BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO
DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

IMER. SEMESTRE

1919

14-2-3

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO DÉCIMO

1919

PRIMER SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO
1919

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO DÉCIMO

1919

Año X — Viernes 3 de Enero de 1919 — Núm. 1

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Real decreto aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 27 de Julio último, en relación con la de 16 de Julio de 1887, regulando los derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

Idem id. id. de Procedimiento administrativo y de régimen interior de este Ministerio.

Idem restableciendo en todo su vigor el art. 10 del de 5 de Mayo de 1913, reorganizando el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, y haciendo extensivas sus disposiciones al Cuerpo especial de funcionarios de las Secciones administrativas.

Subsecretaría del Ministerio.

ARTES É INDUSTRIAS.—*Reales órdenes concediendo validez de asignaturas para los estudios que se expresan á los interesados que se mencionan.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Real orden confirmando en sus cargos a los Profesores y Auxiliares españoles de la citada Escuela comprendidos en la relación que se publica.*

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Real orden aprobando la liquidación final de las obras de construcción de un grupo de edificios en Palma de Mallorca.*

Real orden autorizando libramiento de importe de alquileres a favor de D. Manuel Carnicero.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA.—*Reales órdenes modificando el arreglo escolar de los Ayuntamientos que se mencionan.*

SECCIÓN SEGUNDA.—*Real orden concediendo haberes por desempeño de clases a doña María de las Mercedes Nicolás.*

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Rectificación a la Real orden inserta en la* Gaceta *de 17 de Diciembre relativa a fechas de matrículas y exámenes de los alumnos que cursan sus estudios en los Centros docentes dependientes de este Ministerio.*

Dirección general de primera enseñanza.

NEGOCIADO DE PROVISIÓN DE ESCUELAS Y SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Resolviendo las reclamaciones presentadas a las propuestas provisionales del concurso general de Maestros interinos, publicadas en las* Gacetas *de 20 y 27 de Noviembre próximo pasado.*

Reales decretos.

—*—

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 27 de Julio último regulando los Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para reorganizar la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, sus auxilares y dependencias, en relación con los preceptos que la citada ley determina.

Haciendo uso de esa autorización, y teniendo en cuenta las disposiciones no derogadas de las leyes de 16 de Julio de 1887 y 23 de Julio de 1895, las del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 y decretos de V. M. de 2 de Octubre de 1900 y 8 de Junio último, y muy especialmente las indicaciones de la Junta de Derechos pasivos, que por la reconocida competencia de ésta deben ser recogidas para el mayor acierto, el Ministro que suscribe ha creído conveniente y oportuno reunir unas y otras en un solo cuerpo legal que facilite la tramitación y resolución de los asuntos de Derechos pasivos.

La reorganización de la Junta y de sus dependencias a que se refiere la autorización concedida, limítase en el proyecto de Reglamento adjunto a sustituir algunos de los dignísimos Vocales cuya representación en la Junta, si bien muy valiosa e importante, no tiene actualmente relación con los derechos pasivos del Magisterio, por otras personalidades cuya intervención es necesaria para administrar los créditos concedidos por las Cortes, y establecer las bases sobre las que el Instituto Nacional de Previsión ha de encargarse desde 1920 de los citados derechos pasivos, y a simplificar y reorganizar en la medida posible los servicios encomendados a la Junta y Secciones provinciales de primera enseñanza, en relación con los preceptos de la nueva ley y con las reformas que la experiencia de muchos años aconsejaba introducir en tan importante organismo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación

de V. M. el adjunto proyecto de decreto, por el cual se aprueba el Reglamento para la ejecución de la ley de 27 de Julio del presente año.

Madrid 30 de Diciembre de 1918.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de 27 de Julio último, en relación con la de 16 de Julio de 1887, regulando los derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

Reglamento para la ejecución de la ley de 27 de Julio de 1918, en relación con la de 16 de Julio de 1887, referentes á los derechos pasivos del Magisterio nacional privado.

Organización de la Junta de Derechos pasivos y sus atribuciones.

Artículo 1.° La Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, creada por la ley de 16 de Julio de 1887, que en lo sucesivo se denominará Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, quedará constituída desde la fecha de la publicación de este Reglamento, en virtud de la autorización concedida por el art. 13 de la ley de 27 de Julio del corriente año, con los individuos que á continuación se enumeran:

Un Presidente, ex Ministro de Instrucción pública.

Un Vicepresidente, que será el Director general de primera enseñanza.

Vocales:

Un Senador del Reino.

Un Diputado á Cortes.

Un Consejero de Instrucción pública.

Un Consejero del Instituto Nacional de Previsión.

El Director o un Subdirector de la Deuda y Clases Pasivas.

Un Director o ex Director de la Escuela Superior del Magisterio, de la Normal de Maestros o de la de Maestras de Madrid.

Dos Maestros o un Maestro y una Maestra de Escuelas Nacionales residentes en Madrid, que figuren en las dos primeras categorías del Escalafón.

Un Secretario, Jefe de Sección del Ministerio de Instrucción pública.

Los Vocales, con la sola excepción de los natos, ejercerán su cargo durante tres años. Los individuos que terminen su mandato podrán ser reelegidos por otros tres, previa propuesta de la misma Junta.

Estos cargos serán honoríficos y se abonará el tiempo de su desempeño como hecho en el servicio del Estado, según así lo preceptúa el art. 5.° de la ley de 16 de Julio de 1887.

Art. 2.° Los individuos que componen la Junta percibirán 25 pesetas en concepto de dietas de asistencia á las sesiones, no pudiendo exceder el total importe de dichas dietas de 12.000 pesetas anuales, conforme á la ley de 16 de Julio de 1887.

Los gastos de material de las oficinas de la Junta, los de reposición y adquisición de moblaje y los de representación de la misma, que en ningún caso excederán de la cantidad de 15.000 pesetas anuales, y la de 12.000 señalada en el párrafo anterior, se satisfarán con cargo á los intereses que produzca el capital de reserva que dicha Junta posee en la actualidad.

Si ésta, para su mejor servicio, precisara realizar algún otro gasto con cargo igualmente á los intereses del capital de reserva, pedirá al Ministerio la oportuna autorización, justificando la necesidad del gasto y expresando su cuantía.

Art. 3.° Son atribuciones de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario:

1.° Realizar el importe del 6 por 100 sobre el total de los haberes del personal de las Escuelas Nacionales, y del crédito que figura en los presupuestos del Ministerio de Instrucción pública para este servicio.

2.° Recaudar los descuentos correspondientes al 6 por 100 del personal y 10 por 100 del material de las Escuelas de Patronato, cuyos Maestros tengan reconocido el derecho á disfrutar de los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, y de las Escuelas de Navarra y Beneficencia en tanto no figuren estas atenciones en los presupuestos del Ministerio de Instrucción pública. Igualmente recaudará el 6 por 100 de personal y el 10 por 100 del material de los Jefes de las Secciones de primera enseñanza y del Secretario de la Delegación Regia de Madrid, comprendidos en la ley de 23 de Julio de 1895, que deseen continuar en el disfrute de dichos beneficios. De no ser así, lo manifestarán á la Junta por medio de instancia presentada en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este Reglamento en la *Gaceta*.

3.° Administrar los fondos recaudados, ordenando el pago de jubilaciones y pensiones.

4.° Admitir donativos o legados en dinero o en efectos públicos.

5.° Declarar derechos pasivos á los individuos á quienes correspondan.

6.° Acordar lo que estime oportuno para el mejor servicio.

Para que la Junta pueda tomar acuerdos es necesario que concurran á la sesión las dos terceras partes de los individuos que la componen.

El número de votos necesarios para que haya acuerdo será el de la mitad más uno de los Vocales que asistan.

Art. 4.° Con el fin de que la Junta de Derechos pasivos pueda atender á sus obligaciones con la debida puntualidad, la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública librará el día 1.° de cada mes á la expresada Junta la dozava parte del importe total del 6 por 100 de lo que figure en el Presupuesto para satisfacer sus haberes al personal de las Escuelas Nacionales, y de lo que se consigne en el mismo para este servicio, de conformidad á lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 27 de Julio del presente año.

Del Presidente.

Art. 5.° Corresponde al Presidente de la Junta:

1.° Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

2.° Presidir las sesiones y autorizar las actas de las mismas con su visto bueno.

3.° Decidir con su voto, en caso de empate, los asuntos que se ventilen.

4.° Ejecutar los acuerdos de la Junta y representarla en sus relaciones con las Autoridades, con el Banco de España y con los particulares.

5.° Autorizar con su visto bueno las certificaciones de concesión de derechos.

6.° Ordenar los pagos que procedan.

7.° Dar posesión á los empleados destinados al servicio de la Junta.

8.° Ejercer la inspección sobre los empleados y sobre todos los servicios á cargo de la Junta.

Art. 6.° Sustituirá al Presidente el Vicepresidente, ejerciendo las mismas atribuciones conferidas á aquél.

Art. 7.° En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente y Vicepresidente, sustituirá á éstos, con todas sus atribuciones, el Vocal que designe la Junta.

Del Vocal Secretario y del Vicesecretario.

Art. 8.° El Vocal Secretario, además del despacho de los expedientes que le corresponda como á los demás Vocales para ponencia, llevará la correspondencia oficial referente á los acuerdos de la Junta, y expedirá las certificaciones de clasificación y pensión.

Art. 9.° El Secretario o el Vicesecretario, en su caso, ejercerán las siguientes funciones:

1.° Citar á Junta cuando lo ordene el señor Presidente.

2.° Concurrir á las sesiones para levantar el acta correspondiente.

3.° Distribuir los expedientes entre los señores Vocales para ponencia, una vez que hayan sido informados por la Secretaría.

4.° Firmar las órdenes de reclamación de datos para completar expedientes, acordando el pase de éstos á Contabilidad cuando precise informe de esta dependencia de la Junta.

5.° Dar traslado á Contabilidad de los acuerdos de la Junta sobre reconocimiento de derechos.

El Vicesecretario tendrá la dirección inmediata y personal de los trabajos de Secretaría, y concurrirá á las sesiones con voz, pero sin voto, para dar cuenta del despacho ordinario y asesorar á la Junta en los asuntos de Secretaría.

El cargo de Vicesecretario lo ejercerá un Jefe de Administración o de Negociado que, á propuesta del Presidente de la Junta, designe el Ministerio.

Del personal de las oficinas.

Art. 10. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta de la Junta de Derechos pasivos, facilitará á ésta el personal técnico y auxiliar que considere indispensable para la ejecución de los servicios que le impone este Reglamento.

Del Jefe de Contabilidad.

Art. 11. Ejercerá este cargo el Jefe de Administrción o de Negociado que a propuesta del Presidente de la Junta, designe el Ministerio de Instrucción pública.

Corresponde al Jefe de Contabilidad:

1.º Llevar la cuenta y razón de los fondos que administra la Junta.

2.º Instruir los expedientes de todo género que se refieran a contabilidad, remitiéndolos después de ultimados a la Secretaría para que recaiga el fallo de la Junta.

3.º Ejecutar y hacer ejecutar a los empleados a sus órdenes las operaciones de contabilidad que sean necesarias.

4.º Cuidar de que se recauden los descuentos de personal y material de las Escuelas de Patronato y los de las de Beneficencia y de la provincia de Navarra, en tanto no figuren en los presupuestos del Ministerio de Instrucción pública las atenciones de dichas Escuelas, proponiendo a la Junta, por conducto de la Secretaría, lo que considere conveniente para este servicio. Igualmente cuidará de que se realicen los descuentos de personal y material de los Jefes de las Secciones de primera enseñanza y Secretario de la Delegación Regia de Madrid comprendidos en la ley de 23 de Julio de 1895.

5.º Firmar en unión del señor Presidente de la Junta los talones de cuenta corriente para retirar cantidades del Banco y realizar las transferencias que sean necesarias para el pago de jubilados y pensionistas.

La Junta dará el oportuno conocimiento al Banco de España de las firmas que han de autorizar los talones a que se refiere el párrafo anterior.

De la Contabilidad de la Junta.

Art. 12. La Sección de Contabilidad llevará además del libro borrador de ingresos y pagos y del Diario y Mayor, los libros auxiliares siguientes:

1.º Un registro de declaraciones de clasificación y pensión en el que conste el nombre del jubilado o pensionista, Escuela que servía, haber que se le concede, día en que ha de comenzar a percibirlo y causas por que cesa o debe cesar.

2.º Un libro de consignaciones en el que se anotarán, por provincias, las cantidades que mensual y trimestralmente se asignen a cada una de ellas para el pago de obligaciones.

3.º Un libro de giros en el que se harán constar los que se hagan a cada provincia para el pago de obligaciones.

4.º Un libro-registro de talones y cheques en el que se consignen los que se expidan para satisfacer las obligaciones de la Junta, expresando la fecha, número que tenga señalado, importe y objeto a que se destina.

Art. 13. En el mes de Enero de cada año, a partir desde 1920, se remitirá a la Dirección general de primera enseñanza, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, la cuenta general del año anterior, en la que figurarán las siguientes partidas:

DEBE

1.º Importe de los libramientos expedidos por la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública, por el 6 por 100 del personal de las Escuelas Nacionales, y del crédito que figure en el Presupuesto para este servicio.

2.º Descuentos cobrados de las Escuelas de Navarra, Beneficencia y Patronato, y de los Jefes de las Secciones que tengan derecho a los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887 por la de 23 del mismo mes del año 1895.

3.º Intereses producidos por el capital de reserva mientras siga subsistente.

4.º Importe de los donativos recibidos.

5.º Reintegros verificados.

HABER

1.º Lo satisfecho por jubilaciones.

2.º Idem por pensiones de viudedad y orfandad.

3.º Idem por las mensualidades a que se refiere el párrafo segundo del art. 7.º de la ley de 27 de Julio del presente año.

4.º Devoluciones de cantidades por acuerdo de la Junta.

5.º Importe de las dietas satisfechas a los Vocales de la Junta, gastos de material, de representación y comisiones del Banco.

Al final de dicha cuenta se hará constar el valor nominal del capital de reserva y las alteraciones que hubiera sufrido durante el año.

De las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Art. 14. Desde que rija el próximo Presupuesto, las Secciones administrativas de primera enseñanza remitirán a la Junta los resguardos de los ingresos hechos en las sucursales del Banco de España para abonar en la cuenta de dicha Junta, por los Maestros de Patronato y de Beneficencia, y por los Jefes de las referidas Secciones citados en el párrafo segundo del art. 3.º, tomándose nota de ellos en los libros correspondientes.

Art. 15. Para que las Secciones administrativas de primera enseñanza puedan cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, los Maestros y Jefes de dichas dependencias entregarán en las referidas oficinas los resguardos de los ingresos hechos en las sucursales del Banco de España en la forma que determina el art. 9.º de la ley de 27 de Julio del corriente año, quedando sujetos los Maestros de Beneficencia y los Jefes de las Secciones a la misma penalidad que el citado artículo 9.º determina para los Maestros de Patronato que demoren el ingreso por un semestre.

Art. 16. Las Secciones administrativas de primera enseñanza llevarán el libro registro de jubilados y pensionistas y el de revista de presencia en la forma que la Junta de Derechos pasivos tiene dispuesto, con la única variación, respecto al primero de ellos, de hacer constar si el haber pasivo le corresponde percibirlo mensual o trimestralmente.

Art. 17. Las Secciones administrativas de primera enseñanza examinarán las nóminas de jubilados y pensionistas que los Habilitados de pasivos deberán presentar en aquellas oficinas el día 15 de cada mes, desde el 1.º de Enero de 1919, en la forma que la Junta determine, y si las encontraran conformes con los libros a que se refiere el artículo anterior, dará el visto bueno el Jefe de la Sección, remitiéndolas a la Junta de Derechos pasivos antes del día 20.

Si después de esta fecha las Secciones administrativas tuvieran conocimiento del fallecimiento o matrimonio de alguno de los perceptores consignados en las nóminas remitidas, lo comunicarán inmediatamente a la Junta de Derechos pasivos para que puedan efectuarse las oportunas deducciones antes de que se formalice la correspondiente transferencia.

Art. 18. Las nóminas de pasivos satisfechas se presentarán con los justificantes necesarios y resguardos de reintegros, si los hubiere, en las Secciones administrativas en las fechas que la Junta determine, para que sean examinadas por dichas dependencias, remitiéndolas a la Junta en el plazo que ésta señale, con el visto bueno del Jefe si las encontrara conformes o señalando los reparos de que deban ser objeto.

Art. 19. Las Secciones administrativas vendrán obligadas a comunicar a los Habilitados de pasivos los acuerdos de la Junta referentes a clasificaciones y pensiones, abono de haberes devengados, mesadas de supervivencia y traslados de pagos.

Del pago de jubilaciones y pensiones.

Art. 20. La Junta de Derechos pasivos verificará el pago de las clasificaciones y pensiones por medio de los Habilitados provinciales nombrados por ella para este servicio.

Art. 21. Los jubilados y pensionistas cuyo haber anual sea superior a 500 pesetas, percibirán su clasificación o pensión mensualmente, y aquellos cuyo haber no exceda de la expresada suma, cobrarán trimestralmente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 27 de Julio último.

Art. 22. Los Habilitados provinciales de Clases pasivas del Magisterio serán los encargados de confeccionar las nóminas, presentándolas en las Secciones administrativas en la fecha fijada en el art. 17 de este Reglamento.

Art. 23. El ingreso en nómina de cualquier jubilado pensionista tendrá lugar, precisamente, en la fecha más próxima a la del traslado de la orden de consignación expedida por la Junta, y como justificante de ella se acompañarán copias de la orden y certificación de declaración de derecho. Los jubilados deberán acreditar, además, por medio de certificación expedida por la Sección administrativa correspondiente, la fecha de su cese en el servicio activo de la enseñanza.

Art. 24. Los individuos de Clases pasivas del Magisterio presentarán para el cobro de su haber la fe de existencia y estado, que se unirá a la nómina.

Art. 25. En las fechas que la Junta determine, los jubilados y pensionistas pasarán la revista de presencia en las Secciones administrativas, Secretaría de la Delegación Regia de Madrid o en las Alcaldías de los pueblos donde residan cuando no se trate de capital de provincia.

Art. 26. La fe de vida que los jubilados y pensionistas han de presentar para el acto de la revista y para el percibo del haber, deberán estar expedidas por los Juzgados municipales de la provincia donde tengan consignado el pago.

La residencia en provincia distinta de aquella en que se tenga consignado el haber obliga a solicitar el traslado de pago.

Art. 27. Las Secciones administrativas de primera enseñanza y Secretaría de la Delegación Regia de Madrid, remitirán a los Habilitados de pasivos, en la época que señale la Junta, relación certificada de los jubilados y pensionistas que han pasado la revista, y de los que han dejado de hacerlo, a fin de que estos últimos no sean incluídos en nómina, dando conocimiento de ello a la Junta.

Art. 28. Al solicitar de la Junta los jubilados y pensionistas la declaración de su derecho, consignarán en la instancia la provincia donde desean percibir el haber, por tener en ella su residencia; y si después se trasladaran a otra provincia, so-

licitarán el traslado de pago mediante instancia dirigida al señor Presidente de la Junta, acompañada de la copia de la concesión del haber pasivo.

Art. 29. Los individuos a quienes se haya concedido el traslado de pago de su haber pasivo de una provincia a otra, no serán dados de alta en nómina sino después de presentar la certificación de cese y liquidación de haberes de la provincia en que sean baja.

Esta certificación, que será expedida por la Sección administrativa de primera enseñanza, se unirá como justificante a la nómina.

Art. 30. Los jubilados o pensionistas que trasladen su residencia al extranjero, lo pondrán en conocimiento de la Junta y justificarán su existencia y estado civil por atestado de los Agentes consulares de España en las poblaciones respectivas.

Art. 31. Los jubilados y pensionistas que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior, y lo que preceptúa el 25, serán baja en nómina; pero si subsanaran la falta serán rehabilitados en el disfrute de sus haberes, que percibirán desde la fecha en que se hubiere interrumpido el pago, siempre que lo soliciten dentro del plazo fijado en el art. 25 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, debiendo acompañarse a la nómina la copia de la orden de rehabilitación.

Art. 32. Las cantidades que los individuos de Clases pasivas del Magisterio pudieran dejar devengadas a su fallecimiento se abonarán a los legítimos herederos previa la debida justificación de su calidad de tales y pago a la Hacienda de los derechos correspondientes.

Si la cantidad devengada no excediera de 250 pesetas, podrá percibirse por los herederos haciendo una información administrativa ante el Jefe de la Sección provincial de primera enseñanza. Si excede de la expresada cantidad, precisará copia del testamento o declaración de herederos abintestato.

Art. 33. Las fianzas que los Habilitados de Clases pasivas del Magisterio deberán depositar a disposición de la Junta para el desempeño de su cargo serán las que determine dicha Corporación.

Art. 34. La Junta de Derechos pasivos dispondrá lo que juzgue más conveniente respecto a la forma de remitir fondos a los Habilitados para el pago de obligaciones y los reintegros que éstos han de verificar en concepto de sobrantes.

Art. 35. La Junta podrá acordar la destitución de los Habilitados por faltas en el servicio. El acuerdo de la Junta será ejecutivo, sin perjuicio de tramitarse los recursos legales.

Art. 36. Todas las cantidades que se satisfagan por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio a los jubilados, pensionistas o herederos, sufrirán el descuento del 6 por 100 para el fondo pasivo.

Igualmente quedarán sujetas al expresado descuento las mesadas de supervivencia a que se refiere el art. 7.° de la ley de 27 de Julio del presente año.

De las jubilaciones y pensiones.

Art. 37. Los actuales Maestros de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza y los que ingresen antes de 1.° de Enero de 1920 que se hallen comprendidos en la ley de 16 de Julio de 1887, los de Patronato que tengan reconocido el derecho a disfrutar de los beneficios de la ley y los Jefes de las Secciones de primera enseñanza y Secretario de la Delegación Regia de Madrid que reunan las condiciones determinadas en el artículo 3.°, podrán solicitar su jubilación al cumplir los sesenta años de edad.

El Gobierno podrá ordenar la jubilación a los Maestros de las Escuelas Nacionales y Jefes de las Secciones administrativas a los sesenta y cinco años.

A los setenta años la jubilación será forzosa para todos.

Art. 38. Las jubilaciones correspondientes a cada uno de los cuatro períodos de tiempo que establece la base 1.ª del artículo 2.° de la ley de 16 de Julio de 1887 serán, respectivamente, de 50, 60, 70 y 80 céntimos del sueldo que le sirva de regulador, sin limitación alguna, en armonía con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio último.

Art. 39. Se considerará como sueldo regulador, para los efectos de jubilación, el mayor que con arreglo a la ley hubiere disfrutado el interesado durante dos años cuando menos.

No serán acumulables al sueldo regulador los aumentos voluntarios, las gratificaciones de residencia y la remuneración por enseñanza de adultos, ni el aumento gradual de sueldo correspondiente a los Escalafones provinciales, por virtud de lo dispuesto en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio último.

Art. 40. Los Maestros o Jefes de las Secciones administrativas que fuesen separados de sus cargos por expediente gubernativo o sentencia judicial, perderán todos los derechos pasivos concedidos por las leyes de 16 de Julio de 1887 y 23 de Julio de 1895; pero a su fallecimiento, la viuda o hijos disfrutarán de los derechos pasivos que les correspondieran en la fecha de la separación.

Art. 41. Las Maestras jubiladas que tengan a la vez derecho a disfrutar pensión de viudedad u orfandad, no podrán percibir por ambos conceptos haber superior a 3.000 pesetas anuales, según dispone el art. 4.° de la ley de 27 de Julio del presente año.

Las que por jubilación tengan derecho a un haber que exceda de 3.000 pesetas, lo percibirán por este solo concepto, sin que puedan alegar ningún derecho por viudedad u orfandad, ni solicitar para sus hijos la pensión que ellas dejasen de percibir por la causa expresada.

Art. 42. Las viudas de los Maestros jubilados o fallecidos en el ejercicio de su profesión tendrán derecho a percibir pensión de viudedad.

De igual beneficio disfrutarán las viudas de los Jefes de Sección administrativa de primera enseñanza y Secretario de la Delegación Regia de Madrid que se hallen comprendidos en la ley de 23 de Julio de 1895, siempre que éstos no hayan renunciado al derecho de los beneficios de la misma.

Este derecho no podrá reconocerse a las viudas que hubieren contraído matrimonio con Maestro de más de sesenta años de edad.

Art. 43. Cuando queden hijos de dos o más matrimonios, la pensión se dividirá por mitad entre la viuda y los hijos nacidos de anteriores matrimonios.

Art. 44. Las viudas disfrutarán de la pensión mientras no contraigan nuevo matrimonio, recuperando el derecho a percibirla si enviudaran nuevamente.

Art. 45. Las pensiones de viudedad consistirán en los dos tercios de la jubilación que disfrutaba o hubiera correspondido al causante, con la limitación señalada en el art. 4.° de la ley de 27 de Julio del corriente año.

Art. 46. Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos legítimos de los Maestros, Auxiliares y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza y Secretario de la Delegación Regia de Madrid, que estén comprendidos en la ley de 16 de Julio de 1857, en las condiciones que expresa el art. 42.

Art. 47. Este derecho se extiende a los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio y a los naturales reconocidos, siempre que no concurran con hijos legítimos o legitimados.

Art. 48. Corresponderá a los hijos toda la pensión cuando su padre falleciese sin dejar viuda.

Art. 49. Las huérfanas que se casen perderán el derecho a pensión, recuperándolo si enviudaran.

Art. 50. Los huérfanos menores que adquieran el derecho a pensión desde 1.° de Enero de 1919 por haber ocurrido el fallecimiento de su padre con posterioridad al 31 de Diciembre de 1918, disfrutarán la pensión hasta cumplir los veinte años de edad, de acuerdo con lo prevenido en el art. 5.° de la ley de 27 de Julio del corriente año. Los que no se encuentren en este caso cesarán en el percibo del haber al cumplir los diez y seis años, según preceptuaba la ley de 16 de Julio de 1887.

Art. 51. Los huérfanos que, previa la justificación que acuerde la Junta, se hallen comprendidos en el art. 5.° de la ley de 27 de Julio último, seguirán en el disfrute de la pensión en tanto dure la incapacidad, aunque excedan de los veinte años.

Art. 52. Los huérfanos de Maestro y Maestra percibirán conjuntamente las pensiones que les correspondan por su madre y por su padre totalmente, siempre que no excedan del límite fijado en la ley antes citada.

Art. 53. Cuando sean varios los que disfruten una pensión, las cantidades que dejen de percibir los unos por haber perdido el derecho, acrecerán a las de los otros, previa la oportuna aclaración.

Art. 54. Las pensiones de orfandad consistirán en los dos tercios de la jubilación que disfrutaba o hubiera correspondido al causante, con la limitación que fija el art. 4.° de la ley de 27 de Julio de este año.

De los expedientes de clasificación y pensión.

Art. 55. Los expedientes en solicitud de clasificación y pensión se presentarán en las Secciones administrativas de primera enseñanza y Secretaría de la Delegación Regia de Madrid, cuyas dependencias, una vez completos aquéllos, los remitirán a la Junta de Derechos pasivos para su resolución, viniendo obligados a facilitar cuantos antecedentes y datos les sean reclamados por esta Corporación.

Art. 56. Las Secciones administrativas y Secretaría de la Delegación Regia de Madrid darán conocimiento a los interesados y a los Habilitados de pasivos de las resoluciones de la Junta, entregando a los primeros las certificaciones de clasificación y pensión mediante recibo.

Art. 57. En los recibos de las certificaciones de clasificación o pensión que entreguen los jubilados o pensionistas en virtud de lo preceptuado en el artículo anterior, se hará constar si están o no conformes con el acuerdo de la Junta, debiendo las Secciones remitir a ésta dichos recibos al día siguiente de obrar en su poder.

Art. 58. Los expedientes en solicitud de clasificación que deberán presentar los interesados en las Secciones, se compondrán de los documentos siguientes:

1.° Instancia del interesado dirigida al Presidente de la

Junta de Derechos pasivos, en la que exprese, además del nombre, apellidos, número del Escalafón general del Maestro y domicilio, los años de servicios prestados en la enseñanza como propietario.

2.º Título profesional y administrativo que posea y sus copias correspondientes en papel de oficio.

3.º Hoja de servicios certificada por la Sección administrativa correspondiente.

4.º Certificaciones de posesiones y ceses, si ambos extremos no constan en los títulos administrativos.

Art. 59. Las Secciones administrativas y Secretaría de la Delegación Regia de Madrid compulsarán las copias de los títulos profesional y administrativos, entregándolas a los interesados una vez cursada a la Junta el expediente con los originales.

Art. 60. En el caso de que los interesados hayan extraviado los títulos originales se suplirán éstos con certificaciones expedidas por Autoridad competente, y si no hubiera antecedentes en las dependencias oficiales, referentes a posesiones y ceses, se acompañarán certificaciones testificales practicadas en el Juzgado municipal correspondiente, con intervención del Fiscal.

Art. 61. Las solicitudes de viudedad deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Partida de nacimiento, legalizada, del causante.

2.º Partida de matrimonio, también legalizada.

3.º Partida de defunción.

4.º Títulos académicos y administrativos, con sus copias, en la forma determinada en el art. 58 para la clasificación.

5.º Hoja de servicios del causante certificada por la Sección correspondiente.

Art. 62. Si falleciese el causante estando ya jubilado, la viuda podrá sustituir los documentos que se exigen en los números 4.º y 5.º del artículo anterior, con copia de la certificación de la Junta de Derechos pasivos concediendo la clasificación.

Art. 63. Las solicitudes pidiendo pensión y orfandad se acompañarán con los siguientes documentos:

1.º Instancia de los interesados.

2.º Partida de bautismo del causante, legalizada.

3.º Partida de matrimonio de los padres.

4.º Partida de defunción de éstos.

5.º Partida de bautismo de todos los huérfanos que hubieren quedado al fallecimiento de los padres para justificar que son menores de veinte años los varones con derecho a pensión, y los que no lo tienen por exceder de dicha edad.

También habrán de acompañarse las partidas de matrimonio de las huérfanas casadas para justificar que no les alcanzan los beneficios de la ley.

6.º Certificado de soltería de las huérfanas.

7.º Títulos académicos y administrativos del causante en la forma prevenida en el art. 58.

8.º Hoja de servicios del causante. Si éste estuviera jubilado se sustituirán con la certificación del haber pasivo los documentos a que se refieren los números 7 y 8 de este artículo.

Del abono de años de servicios.

Art. 64. Serán de abono para los efectos de la jubilación los años que los Maestros y Maestras o Auxiliares hayan estado sirviendo en propiedad Escuelas públicas con nombramientos hechos con arreglo a las disposiciones vigentes en la época del nombramiento.

También serán de abono los años que los Maestros o Maestras hubieren servido careciendo de títulos o certificado de aptitud, siempre que a la fecha de la ley de 16 de Julio de 1887 contasen con quince años de servicios.

Los Maestros que después de haber desempeñado en propiedad Escuelas públicas hayan sido nombrados Inspectores de primera enseñanza o Profesores de Escuela Normal, y desde estos cargos hayan vuelto al desempeño de las citadas Escuelas, tendrán derecho a que se les cuente para su clasificación, una vez jubilados, el tiempo que hubieran servido como tales Inspectores o Profesores de Escuela Normal, previo abono de los descuentos correspondientes.

A los Maestros a que se refiere el párrafo anterior no se les reconocerá como regulador para la clasificación el sueldo que hayan percibido como Inspectores o Profesores de Escuela Normal, sino el que les corresponda como Maestros y hayan disfrutado dos años.

Art. 65. Todo el tiempo servido por los Maestros propietarios de una Escuela, si hubieren dejado ésta por servir otra como sustitutos, les será de abono para los efectos de jubilación, siempre que su nombramiento haya sido hecho con arreglo a la ley.

Expedientes de haberes devengados y de abono de mensualidades por no tener derecho a pensión.

Art. 66. Las cantidades que dejen devengadas a su fallecimiento los jubilados y pensionistas podrán ser solicitadas por sus herederos mediante expediente presentado a la Sección administrativa de primera enseñanza donde el causante tuviere consignado el pago, compuesto de los documentos siguientes:

1.º Instancia del heredero, dirigida al Presidente de la Junta de Derechos pasivos.

2.º Partida de defunción del causante, legalizada.

3.º Certificación original del haber que le fué concedido al causante por la Junta de Derechos pasivos.

Art. 67. Resueltos por la Junta los expedientes a que se refiere el artículo anterior, y librado lo que corresponda, la Sección administrativa ordenará a los Habilitados de pasivos el pago a los herederos después de cumplir lo prevenido en el art. 32 de este Reglamento.

Art. 68. A las solicitudes que a partir de 1.º de Enero de 1919 se presenten en las Secciones administrativas de primera enseñanza y Secretaría de la Delegación Regia de Madrid en petición de las mesadas de supervivencia a que se refiere el art. 7.º de la ley de 27 de Julio del presente año, se acompañarán partidas de matrimonio y de defunción del causante y la hoja de servicios correspondiente.

Las Secciones administrativas de primera enseñanza y Secretaría de la Delegación Regia de Madrid, al cursar estas peticiones a la Junta de Derechos pasivos, unirán certificación en la que conste, con arreglo al expediente personal que obre en sus oficinas, los servicios que en propiedad tuviere prestados el Maestro o Maestra fallecido.

Art. 69. El pago de las mensualidades de supervivencia que correspondan en armonía con lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de 27 de Julio último, se acordará por la Junta de Derechos pasivos, entendiéndose que sólo tienen derecho a su percibo las viudas o huérfanos que en el caso de que el causante hubiere servido veinte años en propiedad en las Escuelas públicas tuvieran derecho a pensión.

De los ingresos en el fondo pasivo.

Art. 70. Para atender al pago de los jubilados y pensionistas, la Junta de Derechos pasivos percibirá anualmente el 6 por 100 del total importe de los haberes que figuren en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública para los Maestros de primera enseñanza, y el crédito que se consigne en el dicho presupuesto para este servicio.

De igual modo percibirá el 6 por 100 de personal y 10 por 100 del material de los Maestros de las Escuelas de Beneficencia y de Patronato que tengan derecho a los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º de la ley de 27 de Julio de este año.

Art. 71. Los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza y el Secretario de la Delegación Regia de Madrid comprendidos en la ley de 23 de Julio de 1895 que deseen continuar con el derecho que la misma ley les concede, ingresarán en fondo pasivo el 6 por 100 de su sueldo y el 10 por 100 del material.

Art. 72. La Diputación provincial de Navarra, en tanto abone directamente las atenciones de primera enseñanza de su provincia, ingresará en la Junta de Derechos pasivos el 6 por 100 de los haberes de los Maestros o Auxiliares, cualquiera que sea la situación de las Escuelas, quedando relevada de abonar lo correspondiente a las Escuelas vacantes y diferencias de interinidades cuando empiecen a regir los nuevos presupuestos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Las resoluciones de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario serán ejecutivas, y contra ellas podrán alzarse los interesados ante el Ministerio de Instrucción pública en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la fecha en que las Secciones administrativas de primera enseñanza notifiquen el acuerdo.

2.ª Los Maestros jubilados cesarán en el servicio activo al día siguiente de habérseles notificado por la Sección administrativa de primera enseñanza la clasificación que les haya sido concedida por la Junta.

3.ª Las Secciones administrativas de primera enseñanza vendrán obligadas a notificar a los interesados los acuerdos de la Junta dentro del plazo de ocho días, a contar desde el día en que reciban las órdenes de clasificación o pensión.

4.ª Los Maestros que a los seis meses después de cumplir los sesenta y nueve años de edad no hubieren presentado su expediente de clasificación en las Secciones administrativas de primera enseñanza o Secretaría de la Delegación Regia de Madrid, cesarán en el percibo de haberes en activo el mismo día que cumplan la edad de setenta años, aunque no estén clasificados. De la falta de este precepto serán responsables los Jefes de las Secciones y Secretario de la Delegación Regia de Madrid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La Junta de Derechos pasivos dictará oportunamente

cuantas disposiciones considere necesarias para que las Secciones administrativas y Delegación Regia de Madrid procedan al cierre de sus libros de contabilidad, rindan las cuentas pendientes y transfieran los saldos y cantidades que obren en su poder en las sucursales del Banco de España o en el de los Habilitados de las respectivas provincias.

2.ª Hasta tanto que las Cortes concedan el crédito necesario para satisfacer la subvención de 2.300.000 pesetas que fija el art. 2.º de la ley de 27 de Julio último, la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario percibirá los descuentos a que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 26 del actual.

Aprobado por S. M.—Madrid 30 de Diciembre de 1918.—JOAQUÍN SALVATELLA.

(*Gaceta* del 31.)

REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo que preceptúa la primera de las disposiciones especiales de la ley de 22 de Julio del corriente año; a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de Procedimiento administrativo y de régimen interior del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

Reglamento de régimen interior y procedimiento administrativo.

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN

Artículo 1.º La Administración central de la Instrucción pública y las Bellas Artes, estará regida por el Ministro de este Departamento y estará dividida en las dependencias siguientes (*véase página 7*).

Sin perjuicio de la dependencia directa que se les asigna, las Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 17, continuarán despachando en cada caso los asuntos que les correspondan con los señores Subsecretario y Directores generales, según la procedencia de aquéllos.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

Del Subsecretario y los Directores generales.

A) Del Subsecretario:

Art. 2.º El Subsecretario tendrá las facultades siguientes:

1.ª Ostentar por delegación del Ministro, la representación del Departamento, y en tal concepto ser el Jefe superior del personal administrativo, del de los Centros dependientes de la Subsecretaría y del subalterno en general.

2.ª Ser el Inspector nato de los Centros y dependencias afectos a la Subsecretaría.

3.ª Fiscalizar, como delegado del Ministro, todos los actos de la Administración en lo relativo a los Centros que de él dependan.

4.ª Proponer las mejoras que juzgue necesarias en los servicios que están a su cargo y resolver las dudas y reclamaciones que se promuevan.

5.ª Redactar los proyectos que por el Ministro se le encomienden.

6.ª Informar y resolver los asuntos que en este Reglamento se determinan.

7.ª Resolver, con facultades propias, los asuntos relativos a derechos reconocidos de un modo expreso en las disposiciones vigentes y todos aquellos en que no haya oposición entre partes, excepto los que supongan expedición de títulos o nombramientos de Real orden o las licencias de los funcionarios que ostenten aquéllos.

8.ª Resolver por delegación del Ministro, en forma de Real orden comunicada, los asuntos en que exista oposición entre partes o envuelva la interpretación de las disposiciones vigentes, así como los que supongan nombramientos de Real orden con sueldo inferior a 4.000 pesetas, excepto los acuerdos que se adopten después de informar el Consejo de Estado o el de Instrucción pública y demás organismos consultivos centrales del Ramo.

9.ª Acordar las peticiones de informe al Consejo de Instrucción pública y demás organismos consultivos centrales del Ramo.

10. Cumplimentar, por Real orden comunicada, los acuerdos del Ministro en asuntos de su competencia.

11. Aprobar por sí o por delegación del Ministro, conforme al Real decreto de 26 de Abril de 1918, las subastas o adjudicación de servicios cuando no se haya suscitado protesta contra su validez o la procedencia de su adjudicación, siempre que el gasto que se produzca no exceda de 25.000 pesetas.

12. Nombrar, dentro de lo ordenado por las disposiciones vigentes, al personal cuyos haberes sean inferiores a 1.500 pesetas.

13. Conceder permisos de quince días a los funcionarios de la Subsecretaría.

14. Suspender de empleo y sueldo a los funcionarios dependientes de la Subsecretaría y proponer las correcciones gubernativas que procedan en los casos que determine la legislación vigente.

15. Acordar y visar los gastos interiores del Ministerio y la forma de adquisición de los objetos de escritorio, mobiliario y todo cuanto se refiera a la inversión del material de oficina de las dependencias de la Subsecretaría, y

16. Presidir, por delegación del Ministro, la Junta de Jefes.

B) De los Directores generales.

Art. 3.º Los Directores generales de primera enseñanza y de Bellas Artes serán los Jefes superiores de los Centros y personal dependientes de las Direcciones, y tendrán, respecto a ellos, las atribuciones reservadas al Subsecretario en cuanto a los suyos por los números 2 al 14 del artículo anterior, y además las especiales que delegue en ellos el Ministro.

De las Secciones.

Art. 4.º Al frente de cada una de las Secciones en que se divide el Ministerio, con arreglo al art. 1.º, habrá un Jefe de Administración perteneciente al Escalafón de funcionarios del Ministerio. Caso de no haber bastantes de esta categoría, deberán ser desempeñadas por los Jefes de Negociado que ocupen los primeros lugares del Escalafón. Sin embargo, los funcionarios del Escalafón que sin tener la categoría que se señala estén al frente de Secciones al publicarse este Reglamento, continuarán desempeñando sus cargos de Jefes de aquéllas mientras la Superioridad no disponga su cese. También continuará al frente de la de Archivos y Bibliotecas un Jefe del Cuerpo especial.

Art. 5.º Las atribuciones de los Jefes de Sección serán las siguientes:

1.ª Organizar y dirigir los servicios y el orden de los trabajos de la Sección, despachando con los Jefes de Negociado y, cuando lo estime oportuno, con los Oficiales.

2.ª Distribuir los empleados de la Sección en los Negociados de la misma.

3.ª Cuidar de la puntual asistencia del personal en las horas ordinarias de trabajo y en las extraordinarias que juzgue precisas.

4.ª Cuidar de que se lleven con toda exactitud los registros determinados por este Reglamento.

5.ª Examinar y distribuir entre los distintos Negociados la entrada diaria de la Sección.

6.ª Autorizar con su firma los pedidos y remisiones de expedientes al Archivo.

7.ª Acordar por sí las diligencias de trámite de los expedientes.

8.ª Resolver las desestimaciones por defectos de forma en los asuntos de su competencia.

9.ª Informar al Ministro, Subsecretario y Directores generales, por escrito o verbalmente, de los asuntos que dependan de la Sección.

10. Redactar y firmar las notas de los expedientes de la Sección que juzgue oportuno y autorizar con su «conforme» las suscritas por los Jefes de Negociado.

11. Rubricar al margen todas las comunicaciones que se pongan a la firma del Ministro, Subsecretario o Directores generales.

12. Firmar las órdenes que produzcan los acuerdos del Subsecretario ó Directores generales.

13. Redactar los proyectos de ley, decretos y Reales órdenes, Reglamentos e Instrucciones relativos a asuntos de su Sección.

14. Autorizar la transmisión de telegramas oficiales relativos a trámites de su Sección.

15. Autorizar el insértese en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid* de los trabajos de la Sección que deban publicarse en dichos periódicos.

16. Expedir certificaciones y autorizar la devolución de documentos pertenecientes a la Sección.

17. Autorizar con su firma los pedidos de material.

18. Girar las visitas de inspección a las dependencias de

SECCIONES	NEGOCIADOS
Subsecretaría.	
Sección 1.ª—Central	1.—Negociado de Personal. 2.—Cancillería. 3.—Habilitación de personal y material.
Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos	1.—Gastos de primera enseñanza.—Nóminas. 2.—Obras.—Ejercicios cerrados. 3.—Material. 4.—Teneduría de libros.—Habilitaciones.—Asuntos generales.
Sección 3.ª—Codificación, estadística y títulos	1.—Codificación. 2.—Estadística. 3.—Títulos.
Sección 4.ª—Información y publicaciones	1.—Registro general. 2.—Oficina de información. 3.—Publicaciones y Biblioteca del Ministerio.
Sección 5.ª—Fundaciones de enseñanza	1.—Investigación de bienes. 2.—Inspección de Fundaciones. 3.—Estadística de ídem.
Sección 6.ª—Enseñanza superior	1.—Profesorado de Universidades. 2.—Asuntos generales de enseñanza.—Alumnos. 3.—Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.
Sección 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria	1.—Profesorado numerario. 2.—Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes. 3.—Alumnos y asuntos generales.
Sección 8.ª—Enseñanzas especiales	1.—Artes é Industrias. 2.—Comercio y Náutica. 3.—Otras Escuelas.
Dirección general de primera enseñanza.	
Sección 9.ª—Enseñanzas del Magisterio	1.—Escuelas Normales. 2.—Inspección. 3.—Otros Centros de cultura.
Sección 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela	1.—Creación y graduación de Escuelas. 2.—Construcción de Escuelas.—Locales.—Casa-habitación. 3.—Instituciones complementarias de la Escuela.
Sección 11.—Personal del Magisterio	1.—Asuntos generales de primera enseñanza.—Reconocimiento de derechos y servicios. 2.—Premios.—Castigos.—Dispensa de defecto físico. 3.—Jubilaciones.—Sustituciones.—Licencias.—Excedencias.
Sección 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria	1.—Ingreso en el Magisterio. 2.—Provisión de Escuelas. 3.—Escalafón general del Magisterio. 4.—Administración provincial y local.
Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.	
Sección 13.—Secretaría	
Sección 14.—Contabilidad	
Dirección general de Bellas Artes.	
Sección 15.—Fomento de las Bellas artes	1.—Museos. 2.—Exposiciones.—Fiestas.—Teatros.—Asuntos generales. 3.—Centros de cultura.
Sección 16.—Enseñanzas artísticas	1.—Enseñanza de las Artes plásticas. 2.—Otros Centros de enseñanza artística.
Sección 17.—Construcciones civiles y Monumentos	1.—Construcciones civiles. 2.—Monumentos.—Arrendamientos.—Asuntos generales.
Sección 18.—Archivos y Bibliotecas	1.—Personal. 2.—Otros asuntos.—Registro de la propiedad intelectual.

Madrid o de provincias y practicar las comisiones del servicio que el Ministro les encomiende.

19. Formar parte de la Junta de Jefes del Ministerio.

Art. 6.° En casos de ausencia, enfermedad o vacante, sustituirá al Jefe de Sección el de Negociado de más categoría.

De los Negociados.

Art. 7.° Al frente de cada Negociado deberá haber un Jefe de esta categoría administrativa perteneciente al Escalafón de funcionarios del Ministerio. En caso de no haber suficiente número, el Jefe de la Sección respectiva podrá, bajo su responsabilidad, habilitar a los Oficiales que de él dependen para el desempeño de los cargos de Jefes de Negociado.

Art. 8.° Las atribuciones de los Jefes de Negociado serán las siguientes:

1.ª Redactar y firmar, cuando no lo haga el Jefe de la Sección y con el conforme de éste, las notas de los expedientes que tengan a su cargo.

2.ª Cuidar del riguroso cumplimiento de los servicios en la forma dispuesta por el Jefe de la Sección.

3.ª Dar conocimiento al Jefe de la Sección de los asuntos que por causa inevitable hayan de sufrir retraso y enterarle de aquellos que por su importancia o urgencia requieren más pronto despacho.

4.ª Redactar las minutas de Reales órdenes y órdenes que sean cumplimientos de acuerdo relativos a los expedientes de su cargo y los de minuta rubricada, cuando no lo haga el Jefe de la Sección.

5.ª Coleccionar, anotar y conservar por sí mismos para el servicio del Negociado y del Jefe de la Sección todas las disposiciones vigentes relativas a los servicios de su Negociado.

6.ª Formar las estadísticas necesarias de los servicios del Negociado.

7.ª Despachar cuantos asuntos o comisiones del servicio les encargue el Jefe de la Sección.

De los Oficiales técnicos.

Art. 9.° Las funciones de los Oficiales técnicos serán las siguientes:

1.ª Redactar los extractos de los expedientes.

2.ª Ordenar y archivar los documentos de su cargo con la debida separación en cuatro grupos:

a) Documentos pendientes de despacho.

b) Asuntos pendientes de trámites conflados á otros Centros.

c) Asuntos despachados y pendientes de minuta.

d) Asuntos terminados.

3.ª Redactar los índices de documentos que se remitan al Archivo y conservarlos correlativamente numerados después de su devolución por aquella dependencia.

4.ª Suplir en enfermedades y ausencias a los Jefes de Negociado.

Art. 10. El registro por fichas de los asuntos de cada Sección estará necesariamente a cargo de Oficiales técnicos, así como los libros de personal, contabilidad y auxiliares que sean necesarios.

De los Auxiliares.

Art. 11. Las funciones de los Auxiliares serán las siguientes:

1.ª Extender en limpio y en la forma dispuesta los documentos que se expidan por la Sección a que pertenezcan, ajustándose a las minutas y borradores que se les entreguen, y

2.ª Ejecutar todos los demás trabajos que disponga el Jefe de la Sección.

PERSONAL SUBALTERNO

Art. 12. Todos los funcionarios que constituyen el personal subalterno dependerán de la Subsecretaría, y dentro de ella de la Sección central y del Negociado de personal. Sin embargo, a los efectos del servicio, su dependencia estará determinada por la Dirección general a que pertenezcan y por la Sección en que figuren adscritos.

Ninguno de ellos podrá prestar servicio ajeno al Ministerio.

Art. 13. Cada Sección del Ministerio tendrá adscrito para su exclusivo servicio un Portero u Ordenanza que será sustituído por uno de los del servicio general en caso de vacantes, ausencias o enfermedades.

Art. 14. Las funciones del Portero mayor serán las siguientes:

1.ª Ser el Jefe inmediato de todo el personal subalterno.

2.ª Disponer la distribución del trabajo de modo que resulten atendidas la custodia y la limpieza de todas las dependencias, cuidando de que se conserven con el debido orden y separación las llaves correspondientes.

3.ª Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada en las oficinas esté hecho el servicio de la limpieza en el edificio.

4.ª Vigilar al personal subalterno a fin de que observe los preceptos de este Reglamento, cuantos se dicten para el mejor servicio y las reglas de disciplina y corrección que son exigibles.

5.ª Procurar que todo el personal subalterno vista el uniforme correspondiente a su clase.

6.ª Llevar un libro en el que se anotarán las señas del personal del Ministerio y las que sean convenientes para el mejor servicio, teniendo especial cuidado de que se consignen los cambios de domicilio.

7.ª Llevar otro libro en el que se anoten los pliegos que se remitan por el Correo y los que se repartan dentro de Madrid, exigiendo a cada dependiente encargado de la conducción, que firme debajo del asiento correspondiente.

8.ª Distribuir el servicio entre los dependientes que no tengan función determinada, cuidando de que aquél esté perfectamente atendido.

9.ª Poner en conocimiento del Jefe de la Sección central todas las faltas que observe en el personal subalterno.

10. Hacer presente al Jefe de la Sección de Construcciones civiles los deterioros que observe en el edificio del Ministerio y en su mobiliario y efectos, a fin de que puedan ser subsanados.

11. Recibir parte diario del personal subalterno que preste servicio en el edificio del Ministerio, pertenezca ó no al Escalafón, dándole cuenta de haber efectuado una requisa escrupulosa de todos los despachos y dependencias, asegurando que no hay peligro visible de incendio, todas las puertas y ventanas están cerradas, las luces apagadas y en buen estado los servicios de agua y calefacción.

12. Desempeñar personalmente el servicio de la portería, antesala y despacho del Ministro, todo el tiempo que éste permanezca en él, y conservar las llaves del despacho, no franqueando sus puertas sino previa la autorización de aquél.

Art. 15. El Ministro designará qué Portero ha de sustituir al Mayor en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 16. Los demás Porteros, que serán iguales en categoría, tendrán las obligaciones siguientes:

1.ª No permitir que se introduzcan en los despachos del Centro o Sección a que estén asignados, sino las personas autorizadas por el Jefe de aquéllos.

2.ª Acudir con puntualidad cuando fuesen llamados a los despachos, y ejecutar cuantas órdenes reciban de los Jefes, Oficiales y Auxiliares.

3.ª Llevar sin demora de uno a otro departamento los expedientes y documentos que se les entreguen, sin enterarse de su contenido y no conservándolos en su poder sino el tiempo preciso para su conducción.

4.ª Permanecer a la puerta de la Sección a que estén destinados todo el tiempo que duren las horas de oficina, excepto el que precise la ejecución de las órdenes que hayan recibido.

5.ª Contestar con urbanidad siempre que sean preguntados.

6.ª Informar al público de aquellas prevenciones que se les adviertan y de la distribución de los despachos.

7.ª Dar a los Jefes cuenta de la entrada y salida del Ministerio de los señores Ministro, Subsecretario y Directores generales.

Art. 17. Las obligaciones de los Ordenanzas serán las siguientes:

1.ª Conducir sin tardanza los avisos verbales y los pliegos cerrados y correspondencia que se les encargue, tanto para el Correo como para el reparto, firmando el recibí bajo el asiento del libro correspondiente, y entregándolos con la mayor exactitud o devolviéndolos al Portero mayor en caso de no haberse encontrado los destinatarios.

2.ª Ayudar a los Porteros en las operaciones de limpieza y aseo de los departamentos que tengan a su cargo.

3.ª Permanecer en la portería durante las horas de oficina, a no ser que estuvieran encargados de servicios que impongan su salida de ella.

4.ª Cuidar del aseo de todas las dependencias del Ministerio que no constituyan Secciones.

5.ª Ejecutar los demás servicios que se les encomienden por el Portero mayor.

6.ª Substituir a los Porteros cuando el número de éstos no sea suficiente para desempeñar los trabajos correspondientes a su clase, teniendo entonces las atribuciones que a aquéllos se les señalan.

Art. 18. Los Mozos de oficio auxiliarán a los Ordenanzas en todos los trabajos y practicarán los demás servicios que se les encomienden.

Art. 19. Todo el personal subalterno está obligado a guardar en sus relaciones con el público la mayor corrección, y ésta y la más absoluta disciplina respecto a todos los funcionarios técnicos y auxiliares, considerando a cada uno de ellos como Jefe, dándoles el tratamiento que les corresponda y entrando en los despachos descubiertos y sin fumar, y poniéndose de pie cuando aquéllos pasen por delante del asiento que tengan designado.

Art. 20. Cada uno de los funcionarios que constituyen el

personal subalterno usará en todos los actos del servicio el uniforme establecido, considerándose como falta grave cualquier omisión de lo que en este artículo se determina.

CAPÍTULO III

DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Art. 21. La Asesoría jurídica del Ministerio, a cargo de funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, con absoluta independencia de las Secciones y Negociados, será el Centro superior consultivo que informe en Derecho en cuantas cuestiones sometidas a la legislación general y no exclusivamente a la de Instrucción pública tengan entrada en el Departamento.

Informará necesariamente en todos los asuntos relativos a Fundaciones benéfico-docentes e Investigación de bienes de enseñanza.

En todos los expedientes sometidos a informe de la Asesoría, será bastante su dictamen, sin que pueda ser preceptivo otra audiencia a Centros consultivos superiores; pero las Secciones y Negociados del Ministerio no podrán excusarse de informar en la parte del asunto que afecte a la legislación del Ministerio ni ser relevados de hacerlo por causa alguna.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DE JEFES

Art. 22. Los funcionarios que desempeñen los cargos de Jefes de las Secciones en que se declara dividido el Ministerio, sea cualquiera su categoría administrativa, constituirán la Junta de Jefes.

Será Presidente nato el Ministro, o por delegación suya el Subsecretario. A falta de uno y otro presidirá las sesiones el funcionario que tenga lugar preferente en el Escalafón general.

Desempeñará las funciones de Secretario un Jefe de Negociado del Escalafón del Ministerio designado por la misma Junta.

Art. 23. Las atribuciones de la Junta de Jefes serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto a la asistencia y puntualidad de los funcionarios, dando cuenta por escrito al Subsecretario de las faltas que se observen.

b) Proponer a los Jefes las recompensas y correcciones a que los funcionarios se hayan hecho acreedores, en relación con lo preceptuado en el capítulo V del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

c) Informar al Ministro acerca de la procedencia o improcedencia de la formación de Tribunales de honor con arreglo al art. 77 del mismo Reglamento, bien por acuerdo de dicho Jefe, bien por iniciativa de la Junta de gobierno o bien por la demanda o denuncia a que se refiere la letra *B)* del repetido precepto.

d) Velar por el prestigio del Ministerio en orden a las relaciones entre los funcionarios y a su comportamiento como tales, y promover cuantos actos puedan dirigise a extender su cultura, estableciendo cursos de perfeccionamiento, viajes, conferencias, etc.

e) Cuidar de la debida aplicación de este Reglamento en todas sus partes, y

f) Evacuar las consultas que le dirijan al Ministro, Subsecretario o Directores generales.

Art. 24. La Junta de Jefes se reunirá al final de cada mes para que cada Jefe exponga las diferencias que observe en la marcha de los servicios a su cargo, modificaciones convenientes y faltas que deban anotarse respecto al comportamiento de los funcionarios de la Sección. De los acuerdos que se adopten se dará cuenta a la Subsecretaría para que la Superioridad resuelva.

Art. 25. El Secretario de la Junta llevará un libro de actas foliado, en el que se harán constar los asuntos tratados en cada sesión y la votación recaída acerca de los mismos.

CAPÍTULO V

DE LAS OPOSICIONES

Art. 26. Las oposiciones a plazas de funcionarios del Ministerio de Instrucción pública se regularán por las prescripciones del capítulo II del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Art. 27. Para las oposiciones a ingreso como Auxiliares de tercera clase, se exigirá el título de Bachiller, Maestro, Contador mercantil, Perito de las varias clases establecidas o cualquier otro expedido por este Ministerio.

Para las oposiciones a ingreso en el servicio técnico se exigirá el título de Licenciado en Facultad, Ingeniero Industrial, Profesor mercantil o Maestro Normal.

Para las oposiciones a Jefes de Negociado será preciso el título de Doctor.

Para las directas y libres a Jefes de Sección será necesario, además de poseer este último, la presentación de trabajos originales o estudios de investigación propia acerca de la Administración de la Instrucción pública o de la enseñanza en sus diferentes grados que merezcan la aprobación de la Junta de Jefes. Para estas últimas oposiciones será necesario la posesión del título o el abono de sus derechos para realizar los ejercicios. En las demás sólo se exigirán los estudios correspondientes para llevar a efecto las oposiciones y el título para la toma de posesión.

De los anteriores requisitos estarán dispensados los funcionarios pertenecientes al Escalafón general del Ministerio.

Art. 28. El Ministro y el Subsecretario de Instrucción pública serán Vocales natos de todos los Tribunales de oposiciones para proveer plazas de funcionarios del Escalafón del Ministerio. Si asistieren a las sesiones del Tribunal, presidirán éste en todo caso.

Art. 29. El Subsecretario y los Directores generales serán los únicos que en concepto de Jefes superiores de Administración podrán figurar en los Tribunales de oposición para ingreso en el servicio técnico y a cargo de Jefes de Negociado, y podrán delegar a tales efectos sus funciones en un Jefe de Administración del Ministerio.

Art. 30. En caso de renuncia de cualquiera de los Jueces nombrados, será sustituído por un Oficial técnico del Ministerio en las oposiciones a ingreso en la escala de Auxiliares; por un Jefe de Negociado en las de ingreso al Cuerpo técnico, y por uno de Administración en las demás.

Art. 31. Los cuestionarios para las oposiciones a ingreso, tanto de la escala auxiliar como de la técnica, se redactarán por la Junta de Jefes. Los demás serán necesariamente aprobados por ella.

Art. 32. En la convocatoria de las oposiciones se señalará necesariamente el mes en que han de comenzar los ejercicios, y éstos no podrán suspenderse sino por enfermedad de alguno de los Jueces u opositores, y, en tal caso, por menos de ocho días.

No podrán llevarse a efecto tales suspensiones más de dos veces durante el curso de los ejercicios.

Art. 33. No podrá convocarse ninguna de las oposiciones libres establecidas mientras exista personal excedente en cualquiera de las clases del Escalafón del Ministerio.

Mientras esté en suspenso la celebración de oposiciones, las vacantes que correspondan a dicho turno se otorgarán a la antigüedad.

Art. 34. En este Ministerio la mujer será admitida a toda clase de oposiciones, exigiéndola los mismos requisitos que al varón.

CAPÍTULO VI

DE LAS ENSEÑANZAS ADMINISTRATIVAS

Art. 35. Para llevar a la práctica lo preceptuado en la base 2.ª de la ley de 22 de Julio y en el art. 14 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, tan pronto como se realicen las primeras oposiciones a ingreso en el Cuerpo técnico, se establecerán en el Ministerio de Instrucción pública las enseñanzas administrativas que se determinan en este capítulo, siendo Director de las mismas un Jefe de Administración en activo, elegido por el Ministro a propuesta de la Junta de Jefes.

Art. 36. Las enseñanzas que habrán de establecerse serán las siguientes:

Cursos:

Procedimiento administrativo y contencioso-administrativo.

Organización administrativa y legislación aplicable en la Subsecretaría y en la Dirección general de Bellas Artes.

Organización administrativa y legislación aplicable en la Dirección general de primera enseñanza.

Legislación de contabilidad del Estado y especial de la instrucción pública.

Prácticas:

Prácticas de tramitación de expedientes, consultas y acuerdos que correspondan a la Subsecretaría y a la Dirección general de Bellas Artes.

Prácticas de tramitación de expedientes, consultas y acuerdos que correspondan a la Dirección general de primera enseñanza.

Prácticas de contabilidad.

Art. 37. Los cursos de procedimiento administrativo y contencioso-administrativo serán explicados por Catedráticos encargados de tal enseñanza en cualquiera de los Centros oficiales dependientes de este Ministerio.

Los demás cursos y prácticas estarán a cargo de funcionarios que figuren en el Escalafón general del Ministerio de Instrucción pública o jubilados procedentes del mismo. Unos y

otros serán nombrados por el Ministro en virtud de concurso, oyendo para el primero al Consejo de Instrucción pública, y para los demás a la Junta de gobierno.

Art. 38. Independientemente de los cursos y prácticas obligatorias que quedan establecidos, la Junta de gobierno podrá proponer al Ministro la creación, con carácter voluntario, de clases de legislación comparada, extensión de la cultura, idiomas, etc.

Los Profesores de estas clases voluntarias no devengarán gratificación ni dietas por sus trabajos; pero en el caso de ser funcionarios públicos, se hará costar la realización del servicio en su expediente personal y les servirá de mérito en su carrera.

Art. 39. Todos los demás extremos relativos a estas enseñanzas estarán regulados por los artículos 14 y 15 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 40. Será condición precisa para que tenga estado oficial cualquier petición, expediente, comunicación u oficio, la de que se presente en el Registro general del Ministerio y se inscriba en los libros de esta dependencia. Cualquier documento que se presente directamente en las Secciones o Negociados será nulo y carecerá de eficacia administrativa la tramitación que pretenda dársele en oposición a lo que en este artículo se determina.

Art. 41. Las instancias y peticiones que se dirijan a este Ministerio se ajustarán estrictamente a lo prevenido en la ley de 5 de Agosto de 1918, cuidando los Oficiales del Registro general de rechazar las que no reunan las condiciones por ella exigidas.

Art. 42. Los interesados que presentasen en el Registro general cualquier documento, podrán exigir recibo, previa entrega de un timbre móvil de 10 céntimos que se fijará en aquél.

Art. 43. No podrá solicitarse recibo de ningún documento que se curse por el Correo, reduciéndose la garantía al cumplimiento de las formalidades exigidas para la entrega de certificados, si tuvieran los pliegos este carácter.

Art. 44. En el Registro general del Ministerio habrá de llevarse un sólo libro o serie de libros, en los que se insertarán todos los documentos, oficios y peticiones, sin que puedan establecerse divisiones por Direcciones generales ni distinguirse entre libros de entrada y de salida, sino que la única división aceptable será la de letras correspondientes a las iniciales. La serie de libros del Registro comprenderá las casillas siguientes:

Año.—Mes.—Día.—Interesados o Centros.—Asunto.—Referencia a la ficha.—Dirección a que pertenece.—Sección ídem. Resolución definitiva.

En el Registro no podrán dejarse líneas en blanco entre uno y otro asiento.

Art. 45. Cada asiento del Registro general corresponderá a una ficha, redactada del modo siguiente:

Nombres y apellidos o Centros.....

.....

Marcas del Registro general.....

Asunto.

.....

.....

TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Fechas.

AÑO	MES	DÍA
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

Art. 46. Las fichas, ordenadas por alfabeto, se tendrán en muebles adecuados, y en ellas se insertará cualquier trámite que experimenten los asuntos, de tal modo, que con su examen se conozca con exactitud en qué dependencia se encuentran y por cuáles han pasado.

Art. 47. Todos los oficios, documentos y expedientes recibidos deberán ser sellados con el timbre del Registro, especificando claramente, bajo la responsabilidad de su Jefe, cuál es la fecha cierta de su entrada. Se dividirán en grupos, correspondiendo cada uno a una Sección del Ministerio, y de cada grupo se formará un índice por duplicado, en el que se especifique todos ellos, sin que pueda omitirse ninguno, ni agruparse varios en un solo asiento.

Art. 48. Los documentos, peticiones y oficios ingresados en una fecha en el Registro general, serán remitidos a las distintas Secciones y Negociados dentro de las primeras horas de oficina del día siguiente. En la misma fecha se devolverá el índice con el recibí del Oficial encargado.

Art. 49. Para el registro de documentos a la mano, será preciso volante del Subsecretario o del Jefe de la Sección correspondiente.

Art. 50. En las Secciones no se llevarán libros registros, sino índices por fichas en condiciones análogas a las exigidas para el Registro general.

Art. 51. Los asuntos recibidos en una Sección serán examinados por el Oficial técnico del Registro, dentro del mismo día de su entrada, y devueltos, los que no pertenecieren a la dependencia, con el índice firmado por el mismo Oficial. Después serán entregados al Jefe de la Sección, que los examinará y repartirá a los distintos Negociados o mesas en que esté dividida aquélla. Si exigieran cualquier informe u otro trámite que no suponga la propuesta de resolución, habrán de ponerse a la firma del Jefe dentro de los cuatro días de ser recibidos, no siendo preciso para su acuerdo otra firma que la del Jefe de la Sección.

Art. 52. Si se trata de asuntos recibidos en forma que permita su inmediata resolución, podrán darse dos casos:

A) Asuntos comprendidos de un modo expreso y claro en las disposiciones vigentes;

B) Asuntos susceptibles de interpretación o en que exista oposición de derechos.

Los primeros se despacharán dentro de los ocho días siguientes a su recepción por medio de minuta rubricada, si la resolución fuera favorable, o por igual medio o por decreto marginal, si fuese negativa.

Los del grupo *B)* serán extractados por el Oficial o Auxiliar y formulada la propuesta por medio de nota, redactada con resultandos y considerandos basados éstos siempre en las disposiciones que sean aplicables y citando detalladamente los preceptos, firmada por el Jefe de la Sección o el del Negociado a que corresponda, con el conforme de aquél y elevada al Subsecretario o Director en el mismo término de ocho días.

Art. 53. Toda resolución que suponga falta de curso por defectos de tramitación será firmada por el Jefe de la Sección correspondiente. Las concesiones o denegaciones de cualquier orden comprendidas en la letra *A)* serán siempre acordadas por los Subsecretarios y Directores generales.

Art. 54. Los del grupo *B)* serán de resolución del Ministro o, por delegación suya, del Subsecretario ó Directores generales, con la fórmula de Real orden comunicada.

Art. 55. El Subsecretario o Director general, en el término de cuatro días de recibir el expediente informado, acordarán su resolución, la elevación al Ministro o la consulta al Centro que juzgue oportuno. No será necesario en ningún caso oir a Centros o dependencias del Ministerio, sino siempre potestativo de la Autoridad que resuelva.

Art. 56. La audiencia al Consejo de Estado, al de Instrucción pública o a cualquier Centro que no dependa del Ministerio o la elevación al Consejo de Ministros se regulará por las disposiciones generales independientes de este Reglamento. Todo expediente que pase a dictamen de dichos Centros necesitará previo informe de la Sección correspondiente del Ministerio.

Art. 57. Los informes pedidos a dependencias del Ministerio se evacuarán en el término de ocho días de la recepción del expediente.

Art. 58. Todo trámite que suponga salida del expediente de la jurisdicción del Ministerio, interrumpirá los plazos señalados.

Art. 59. Cuando reingrese un expediente después de evacuados los trámites a que se refieren los números anteriores, será preparado para la firma en el plazo de ocho días.

Art. 60. Una vez recaído acuerdo, el expediente deberá ser cumplimentado en el término de cuarenta y ocho horas por medio de las minutas y órdenes correspondientes.

Art. 61. Estas órdenes se reducirán a los traslados a los Centros o interesados que no dependan del Ministerio y a cuartillas para su publicación en el Boletín. Esta publicación supone el cumplimiento de la notificación a todos los Centros y dependencias del Ministerio y la obligación de éstos de trasladar las resoluciones a los interesados en el plazo de cinco días a contar de la recepción del número correspondiente.

Art. 62. En el despacho de los expedientes se seguirá el orden riguroso de entrada, salvo orden de los señores Ministro, Subsecretario, Directores generales o Jefes de Sección.

Art. 63. De toda notificación se exigirá recibo al interesado. A tal efecto, los traslados expedidos por el Ministerio no se remitirán sino por conducto de los Rectorados, Centros de enseñanza o artísticos o Secciones administrativas, que serán encargadas, bajo su responsabilidad, de la notificación.

Art. 64. En casos de urgencia podrán expedirse duplicados para su remisión directa al solicitante.

Art. 65. De todas suertes, cuando la dependencia encargada de la notificación no conociera al interesado, remitirá el

oficio al Alcalde del pueblo respectivo, que deberá enviar el recibo oportuno.

Art. 66. En toda resolución denegatoria se especificará el recurso o recursos que pueda entablar el solicitante.

Art. 67. Las disposiciones que nazcan del Ministerio han de adoptar una de las siguientes formas:

A) *Reales decretos:*

En los casos de presentación a las Cortes de proyectos de ley.

En la aprobación de reglamentos para la ejecución de leyes.

En los casos que establezcan o modifiquen servicios generales dependientes del Departamento.

En las disposiciones dictadas en uso de la potestad Real a que se refiere el título 6.º de la Constitución.

En los nombramientos, ceses y concesión de honores, etcétera, que precisen tal forma, con arreglo a las leyes y reglamentos.

B) *Reales órdenes:*

Para la ejecución de los Reales decretos.

Para los nombramientos, no hechos en virtud de expediente, que tenga determinado tal carácter por las leyes o Reales decretos.

En las resoluciones emanadas de la voluntad del Ministro, sin previo acuerdo en expediente.

C) *Real orden comunicada:*

Para el cumplimiento de acuerdos del Ministro adoptados en expediente.

Para la expresión de acuerdos adoptados por el Subsecretario y Directores generales, en uso de facultades delegadas.

D) *Ordenes de Dirección y Subsecretaría:*

Para la expresión de acuerdos que no constan en expediente, dictados por el Subsecretario y Directores generales en uso de sus facultades propias.

E) *Ordenes de Sección:*

Para las desestimaciones por defecto de forma.

Para la petición de datos, informes o cumplimiento de trámites necesarios para completar un expediente.

Para el cumplimiento de acuerdos adoptados en expedientes, Reales órdenes comunicadas u órdenes de Subsecretaría y Direcciones generales.

Art. 68. Las disposiciones de carácter general se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL.

Las de carácter particular que afecten a personal no dependiente del Ministerio se insertarán también en la *Gaceta* y en el BOLETÍN.

Las que afecten a personas o Centros dependientes del Ministerio, sólo en el BOLETÍN.

Art. 69. Toda minuta llevará a la cabeza las marcas del Registro general y la letra a que corresponda en el de fichas de la Sección; después el nombre o cargo de la persona a quien se dirija; luego la fecha, y a continuación el texto, escrito a todo el ancho del papel. Cuando sea consecuencia de un expediente, terminará con la palabra «Acuerdo». En otro caso, con la de «Minuta».

Al pie se harán constar los traslados que hayan de extenderse.

Art. 70. Los oficios se extenderán en papel doblado por la mitad, utilizando para el texto su lado derecho.

Art. 71. Los expedientes se extenderán utilizando todo el ancho del papel, excepto en las páginas en que hayan de estamparse firmas o acuerdos, que irán a medio margen.

Para aquéllos se reservará el margen izquierdo, extendiéndose en su parte superior un breve extracto de la resolución propuesta.

Art. 72. Los expedientes sólo contendrán el pliego o pliegos que se juzguen necesarios.

Art. 73. Los Reales decretos y sus minutas se extenderán en pliegos en folio.

Art. 74. No será preciso usar papel de hilo, sino de cualquier clase, incluso el destinado especialmente a máquinas de escribir.

Art. 75. Las fórmulas de los acuerdos serán las siguientes:

Jefes de Sección. Asuntos de su acuerdo: «Con el Negociado».

Asuntos elevados a la Superioridad: «Conforme».

Subsecretario y Directores generales. Asuntos de su acuerdo: «Con la Seccción» o «Con el Negociado».

Asuntos elevados al Ministro: «Conforme».

Ministro. «Con la Subsecretaría». «Con la Dirección general». «Con la Sección». O «con el Negociado».

Art. 76. En el caso de ser los acuerdos distintos de las propuestas, especificará quien los adopte su fundamento y la resolución o trámite que haya de realizarse.

Art. 77. Todos los acuerdos serán seguidos de fecha y media firma de la Autoridad que los adopte.

Art. 78. Para el acuerdo y la fecha podrán emplearse cajetines. La firma habrá de ser de puño y letra de cada Jefe, sin que puedan emplearse estampillas.

Art. 79. Tras la firma, el Oficial técnico a quien corresponda el asunto hará constar la frase «cumplimentado en tal fecha».

Art. 80. Los decretos marginales sólo precisan media firma en todos los casos.

Art. 81. Los oficios media firma, cuando se dirijan a Autoridades de inferior categoría. Firma entera, cuando aquéllas lo sean de igual o superior.

Art. 82. Los expedientes deben ser foliados. Constarán del extracto de las peticiones, los informes originales, las notas y los acuerdos.

Art. 83. Para el posible cumplimiento del artículo anterior, en lo sucesivo no podrán emitirse informes en el papel de las instancias o peticiones, sino que en todo caso se extenderán en papel del tamaño de oficio.

Art. 84. Los recursos sólo serán de dos clases: de alzada y de queja.

Art. 85. Procederá el primero ante el Subsecretario o Directores generales, como delegados del Ministro, contra las resoluciones de las Autoridades provinciales o de los Jefes de Sección del Ministerio.

Art. 86. Contra las resoluciones del Subsecretario y Directores generales, dictadas en uso de las facultades propias, cabe el recurso de alzada ante el Ministro.

Art. 87. Las resoluciones dictadas por el Subsecretario y Directores generales, como delegados del Ministro, y las de éste, son definitivas, y sólo pueden ser impugnadas en vía contenciosa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Art. 88. El plazo para entablar recurso de alzada será en todo caso el de quince días, a contar de la notificación.

Art. 89. El recurso de queja podrá entablarse en cualquier estado en que el expediente se halle, y sólo tendrá su base en faltas de tramitación subsanables.

Cuando la queja se refiera a actos que caigan de lleno en la ley de 5 de Abril de 1904, sobre responsabilidad a los funcionarios civiles, se tramitará del modo que fija el Reglamento de 23 de Septiembre del mismo año.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 90. En virtud de lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de 7 de Septiembre último sólo podrá ser agregado a Secretarías particulares u otros Centros que no sean las Secciones en que se considere dividido el Ministerio o las dependencias que figuran en la ley de Presupuestos del mismo un número de funcionarios que no exceda de seis. La agregación de cualquier otro llevará consigo el cese en la misma de aquél que desde fecha más antigua la disfrute.

Art. 91. Por la Subsecretaría del Ministerio se realizará la distribución del personal en las Secciones y Centros a que se refiere el artículo anterior, de tal modo, que ningún funcionario perteneciente al Escalafón quede sin adscribir a un servicio determinado.

Art. 92. Una vez realizada dicha distribución los Jefes de las Secciones y los funcionarios de más categoría de las dependencias quedarán obligados a poner en conocimiento de la Junta de Jefes las faltas de asistencia o puntualidad que observen en el personal a sus órdenes, y dicha Junta propondrá a la Superioridad las medidas conducentes a lograr la normalidad en el servicio, indicando las sanciones que juzgue precisas.

Art. 93. Quedan derogados cuantos Reales decretos, reglamentos y otras disposiciones establezcan preceptos distintos o se opongan a los prevenidos en este Reglamento.

Art. 94. Las modificaciones de este Reglamento que las necesidades del servicio exijan, sin perjuicio de ser aplicadas por el Ministro de Instrucción pública, cuando sean de extraordinaria urgencia habrán de consignarse necesariamente en un Real decreto, con las mismas formalidades que éste, que habrá de publicarse en el término de treinta días, a partir de la implantación de la reforma, requisito sin el cual será ésta anulada.

Art. 95. El Consejo de Instrucción pública, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario se regirán por sus respectivos Reglamentos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el término de un mes, a contar de la publicación de este Reglamento, se publicarán por Real orden las instrucciones necesarias para los servicios de Contabilidad y Habilitación del Ministerio.

Aprobado por S. M.

Madrid 30 de Diciembre de 1918.—SALVATELLA.

(Gaceta del 31.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se restablece en todo su vigor el art. 10 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, reorganizando el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, y se hacen extensivas sus disposiciones al Cuerpo especial de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Art. 2.° Las zonas hoy existentes para Inspectoras e Inspectores provinciales en Madrid, se irán amortizando a medida que vaquen, hasta que queden reducidas a una las de Inspectoras y tres las de Inspectores.

Esta amortización de zonas de Madrid no llevará consigo la de plazas en el Escalafón, sino la creación de otras zonas en las provincias en que las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 3.° Con la sola excepción del Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, que sirve la plaza consignada a este efecto en la vigente ley de Presupuestos, los Inspectores profesionales prestarán necesariamente sus servicios en las zonas a que respectivamente estén adscritos.

Art. 4.° El Director general de primera enseñanza, como Jefe superior inmediato, y en uso de las funciones fiscalizadoras que le son propias, no sólo cuidará del estricto cumplimiento del artículo anterior, sino de la aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 5.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 31.)

Subsecretaría del Ministerio.

Sección de Escuelas de Artes é Industrias, Central de Idiomas y del Hogar y Profesional de la Mujer.

Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Manuel de Miguel Rey solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato para los Peritajes mecánico y electricista, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel de Miguel y Rey solicita le sea concedida validez para la carrera de Perito mecánico y electricista de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Aritmética y Algebra, Francés (primero y segundo cursos) y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, por tener aprobadas en el Bachillerato las de Nociones de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría, Francés (primero y segundo cursos), Algebra, Física, Química é Historia Natural.

»La Junta de Profesores de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente.

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública y los informes emitidos en este expediente,

»Esta Comisión opina que se debe acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

En el expediente incoado a instancias de D. Serafín Loncertales Miguel solicitando la validez de asignaturas aprobadas en otros estudios para la carrera de Aparejador, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Serafín Loncertales Miguel solicita le sea concedida validez para la carrera de Perito aparejador de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, Francés (primero y segundo cursos), Dibujo geométrico (primero y segundo cursos) y Geometría descriptiva, por tener aprobadas en el Instituto general y técnico las de Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, Física, Química e Historia Natural y Francés (primero y segundo cursos); en la Facultad de Ciencias, las de Análisis matemático (primer curso) y Geometría métrica; en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, la Geometría descriptiva, y en la Escuela de Artes y Oficios, el Dibujo geométrico (primero y segundo cursos).

»La Junta de Profesores de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente.

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública y los informes emitidos en este expediente,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1918—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

Escuela Central de Idiomas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 24 de Octubre del corriente año (según Real orden de fecha 6 de Noviembre de 1904, publicada en la *Gaceta* del día 4 del mes actual) la plantilla del Profesorado español de la Escuela Central de Idiomas, formada con arreglo a las normas establecidas en la ley de 22 de Julio último, conforme a las reglas de aplicación determinadas en el Real decreto de 7 de Septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Quedan confirmados en sus cargos los Profesores y Auxiliares españoles de la Escuela Central de Idiomas comprendidos en la relación que a continuación se inserta, a los cuales les serán acreditados los nuevos sueldos que en la misma se les asignan desde el día 1.° de Septiembre último.

2.° En los títulos administrativos que ya poseen los referidos Profesores y Auxiliares se extenderá una diligencia (según el modelo que a continuación se inserta) y habrá de reintegrarse, en los casos que así proceda, la diferencia del timbre que conste en dichos títulos con la que les corresponda, según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la nueva ley del Timbre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Modelo de diligencia.

D. ...

Certifico: Que D. ... (nombre y cargo del interesado) ha comenzado en 1.° de Septiembre último a devengar el sueldo anual de ... pesetas que le corresponde según el Real decreto de 24 de Octubre del corriente año y la Real orden de 13 del mes actual, en relación con la disposición especial 5.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, haciéndose constar que se ha completado el reintegro del título y que se han cumplido todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

Relación de los Profesores y Auxiliares de la Escuela Central de Idiomas a que se refiere la anterior Real orden.

PROFESORES

D. Angel de Luque y Calvo, Profesor de Inglés, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

D. Rodolfo Gil y Hernández, ídem de Italiano, con el de 3.000.

Declarado excedente este Profesor por haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Orense, se le acreditará el nuevo sueldo hasta el día en que se posesionó de dicho cargo.

D.ª Victoriana Lenard y Alarcón, Profesora de Francés, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

D.ª María Asunción Martínez, ídem de íd., con el de 3.000.

D.ª Angustias Lozano Nagar, ídem de Lengua castellana, con el de 3.000.

D.ª Aurora Romero, Profesora con destino a la organización de grupos femeninos, con el de 3.000.

AUXILIARES

D. Trinidad Uceda Caamaño, Auxiliar de Francés, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

D. Guillermo Perrín, ídem de Inglés con destino a la organización de grupos femeninos, con el de 2.000.

D. Pedro Rivas Ruiz, ídem de Inglés, con el de 2.000.

D. Carlos Fernández Arroyo y Navarro-Rodrigo, ídem de Alemán, con el de 1.500.

No se incluyen en esta relación los Profesores D. Enrique Díaz Canedo, D. Jesús Uzaza y el Auxiliar D. Luis López Ballesteros, por seguir percibiendo sus haberes en igual cuantía y concepto que en la actualidad.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN DE CONSTRUCCIONES CIVILES

REALES ÓRDENES

Vista la liquidación final de las obras de construcción de un grupo de edificios de instrucción pública en Palma de Mallorca, redactada por el Arquitecto de este Ministerio D. Jaime Aleñá, autorizada por la Junta administrativa de las obras y con la conformidad de los contratistas Sres. Pieras y Cabrer;

Resultando de los datos de la liquidación expresada, que la cantidad total de los presupuestos aprobados asciende a pesetas 1.911.390,60 y la de las obras realizadas a 1.911.021,31, habiéndose, por tanto, obtenido una economía en la contrata de 369,29 pesetas;

Resultando que durante el transcurso de las obras se han abonado por las diferentes certificaciones expedidas por el Arquitecto al contratista 1.807.753,48 pesetas, de donde resulta un saldo a su favor en relación con el importe de las obras realizadas de 103.267,83;

Considerando que esta liquidación ha sido informada favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cuanto a su parte técnica se refiere, y por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que ha comprobado la exactitud de sus cifras aritméticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la liquidación final de las obras de construcción de un grupo de edificios de instrucción pública en Palma de Mallorca por su importe líquido de 1.911.021,31 pesetas, disponiendo al propio tiempo que el saldo de 103.267,83 que resulta a favor de los contratistas Sres. Pieras y Cabrer se satisfaga, mediante petición a las Cortes, del oportuno suplemento de crédito necesario para enjugar este alcance, toda vez que dentro del actual Presupuesto no existe remanente en el capítulo 24, art. 2.º, concepto 3.º, adonde corresponde imputar el referido gasto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Isabel de las Pozas y de la Torriente, asistida de su esposo D. Carlos Herrán, vecinos de Guernica (Vizcaya), y D.ª María de las Pozas y de la Torriente, asistida también por su esposo D. José María Prieto Ureña, con residencia en Madrid, solicitando, como propietarias de la casa núm. 45 de la calle de Alberto Aguilera, en esta Corte, arrendada en 3.500 pesetas anuales para la Sección 6.ª de la Escuela Central de Artes é Industrias, que el importe expresado abonable por trimestres se satisfaga a su nuevo apoderado D. Manuel Carnicero Cid, a cuyo efecto presentan poder notarial en forma a favor de éste, dejando anulado el que otorgaron a nombre de D. Gabriel Moreno Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por las recurrentes, autorizándose por tanto los libramientos del importe del alquiler a partir del actual trimestre, que empieza en 1.º de Octubre último y termina en 31 del corriente mes de Diciembre, a nombre del mencionado D. Manuel Carnicero Cid, apoderado legal de ambas propietarias, según poderes notariales cuyas copias autorizadas por esa Subsecretaría se remitirán a la Ordenación de pagos, considerándose, en su consecuencia, nulo y sin ningún valor ni efecto el otorgado en el año 1902 por las expresadas dueñas a favor de D. Gabriel Moreno Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA

REALES ÓRDENES

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Icod (Canarias) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Icod (Canarias) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Santa Bárbara y de otra de igual clase, regida por Maestra, en Las Lajas, y que el barrio del Amparo se considere anejo del distrito escolar de Icod, alegando las necesidades de la enseñanza y lo consignado en el proyecto de arreglo escolar de España, y ofrece los edificios destinados a su instalación y vivienda de los Profesores y el mobiliario y material pedagógico prevenido.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y y el Negociado y la Sección del Ministerio propone que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando lo dispuesto por el Inspector en su dictamen;

»Considerando lo prescripto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que puede modificar el arreglo escolar del Municipio de Icod, constituyendo un nuevo distrito en Santa Bárbara con una Escuela de asistencia mixta, a cargo de un Maestro, y otro distrito en Las Lajas con una Escuela de la misma clase, regida por Maestra, y quedando el barrio del Amparo incluído en el casco de la villa de Icod.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1918.—*El Director general*, GASCÓN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Aranzueque (Guadalajara), sobre creación de Escuelas, la Co-

misión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen;

«El Ayuntamiento de Aranzueque (Guadalajara) solicita la transformación en Escuela de niños de la mixta que hoy tiene y la creación de una de niñas, alegando el gran número de alumnos y que su población de derecho es superior a 500 habitantes, ofrece casa y material para la nueva Escuela y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio manifiestan se ha cumplido lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y proponen se oiga a esta Comisión.

»Considerando que si bien el Jefe de la Sección provincial de Estadística de Guadalajara certifica que la población de derecho de aquel pueblo era en 1910 de 481 habitantes, se acredita por certificación de dicho Ayuntamiento, que en la actualidad llega a 504;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y lo establecido en la mencionada Real orden,

»Esta Comisión especial es de parecer se modifique el arreglo escolar del Ayuntamiento de Aranzueque, convirtiendo su Escuela mixta en Escuela de niños y creando una de niñas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1918.—*El Director general*, López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Guadalajara.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de El Recuenco (Guadalajara) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de El Recuenco (Guadalajara) solicita que su actual Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, se convierta en Escuela de niños y que se cree una Escuela de niñas, alegando que, conforme a la certificación que acompaña del Jefe de la Sección provincial de Estadística, la población del Municipio asciende a 666 habitantes de derecho, y ofrece el local y material necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede acceder a la petición modificando el correspondiente arreglo escolar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1918.—*El Director general*, López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Guadalajara.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ríosalido (Guadalajara) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ríosalido (Guadalajara) solicita la creación de una Escuela de niños y la transformación en unitaria de niñas de la mixta que hoy tiene, alegando que su población de derecho, según certifica el Jefe de la Sección provincial de Estadística, es de 554 habitantes, y ofrece el local y material de enseñanza necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a esta Comisión por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que se acceda a la petición del Ayuntamiento de Ríosalido, modificándose el correspondiente arreglo escolar.»

Y S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1918.—*El Director general*, López Monís.

Señor Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de Guadalajara.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Trabada (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Trabada (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Villarbotote, para este pueblo, Reotrabada, Peagonegro y diseminados, alegando que les separa, por camino montañoso y desamparado, tres kilómetros de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro;

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente;

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del Municipio de Trabada, creándose un nuevo distrito de Villarbotote con una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Lugo.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Canarias) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Canarias) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Ariñez, alegando que se trata de un importante grupo de población, con más de 100 niñas comprendidas en la edad escolar, que carecen de todo medio de enseñanza y dista de las actuales Escuelas varios kilómetros, de caminos difíciles y peligrosos, ofreciendo el edificio necesario para su instalación y vivienda de la Profesora y el mobiliario y material pedagógico prevenidos,

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar;

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Vega de San Mateo, constituyendo un nuevo distrito en Ariñez con una Escuela de asistencia mixta servida por Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanzade Canarias.

SECCIÓN SEGUNDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María de las Mercedes Nicolás, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela-Normal de Maestras de Madrid, solicitando que por haber desempeñado durante todo el último curso académico las clases de Pedagogía y su historia, por ausencia de la Profesora numeraria, haber examinado a las alumnas y actuado en varios Tribunales de exámenes se le incluya en el reparto de los derechos de exámenes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad Central.

Subsecretaría.

Sección de Universidades, Ampliación de estudios y asuntos generales de enseñanza.

Asuntos generales.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de imprenta en el núm. 3.º de la Real orden relativa a fechas de matrículas y exámenes de los alumnos que cursan sus estudios en los Centros dependientes de este Ministerio, inserta en la *Gaceta* del día 17 del actual, consistente en haber omitido la palabra «esta», que debe preceder a la de «extraordinaria», se reproduce íntegro dicho número, debidamente rectificado.

«3.º Las matrículas formalizadas por los indicados alumnos darán derecho a sufrir examen en dos convocatorias, la primera de las cuales será forzosamente esta extraordinaria, y la otra, a elección del alumno, la de Junio o Septiembre de 1919.»

Madrid 17 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

(Gaceta del 18.)

Dirección general de primera enseñanza.

Negociado de provisión de Escuelas y Secciones administrativas de primera enseñanza.

ORDEN

Terminado el día 8 del corriente el plazo para reclamar contra las propuestas provisionales del concurso de interinos, publicadas en las *Gacetas* del 20 y 27 de Noviembre último, y atendidas todas las solicitudes y los partes de las Secciones administrativas que acreditan hechos que procede rectificar;

En cumplimiento de lo que determina el art. 41 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se tenga por eliminadas de la propuesta a las Maestras que figuran en la misma con los números 463, 522, 704, 748 y 879, las dos primeras por no corresponderles las plazas con que figuran ni, ninguna otra, en la propuesta provisional, y las otras tres por haber fallecido.

2.º Que a la Maestra núm. 611 de la propuesta, D.ª Constancia Gallego, se le adjudica definitivamente la Escuela de Arguillinos, en Zamora, que es la primera que solicita;

Que a la Maestra núm. 722, D.ª Albina Villamañán, se le asigna la Escuela de Cerratos Enmedio (Santander);

Que la Escuela adjudicada a la Maestra núm. 742, pertenece a la provincia de León;

Que D.ª María Dolores Beain Mendizábal, núm. 743, pase a servir la Escuela de Aya, Ataun (Guipúzcoa), que es la primera que solicita;

Que D.ª Josefa González Magadán pasa a desempeñar la Escuela de Terradillos y Santa Lucía, San Esteban de Valdueza, en León, por no existir la de Villaranzo, que figura en la propuesta provisional;

Que la Escuela que corresponde a la Maestra núm. 761, señora Mingorance, es la de Huerta de abajo en vez de Majó;

Que la denominación de la Escuela adjudicada a D.ª Adelaida Fernández, núm. 763, es la de Barcenilla Lamiña, en Santander;

Que D.ª Dolores Garzón, núm. 768, pasa a servir la Escuela de Calzada de Tera (Zamora), que le corresponde por la preferencia que establece;

Que el nombre de la Maestra núm. 808 es el de D.ª María de la Consolación;

Que a D.ª Consuelo Vidal Méndez, núm. 811, no la corresponde Escuela en este concurso, toda vez que la que se le adjudicó provisionalmente se ha dicho ya que pasa a desempeñarla la núm. 756, y porque las demás que pide figuran adjudicadas a números anteriores de propuesta.

Que D.ª Dolores Alderetes pasa, por el movimiento anterior de propuesta, a la Escuela de Cincovillas, Pajares del Fresno (Segovia);

Que a la 850, D.ª Isabel Mollón, que figuraba sin Escuela en la anterior propuesta, se le adjudica la de Torres de Area, en Teruel;

Que a D.ª Jacoba González, núm. 899, se le adjudica la Escuela de Coroecillas, Valdepiélago, en León, y a D.ª Francisca Alarma, núm. 900, la de Villar de Omaña, Vegarienza, en la misma provincia, cuyas Escuelas figuraban cambiadas en la propuesta provisional;

Que el nombre de la Escuela que en Soria ha de servir la número 904, es el de Brías;

Que la Escuela que corresponde a la núm. 916, es la de Valdonzuela;

Que D.ª Máxima P. Jiménez, núm. 929, sin Escuela en la propuesta provisional, se le adjudica la de Barrón, en Alava, primera que solicita;

Que la Escuela de Rucandio es la que debe figurar asignada a la Maestra núm. 959, en la provincia de Burgos;

Que la núm. 966, D.ª María Concepción Arce, pase a servir la Escuela de Villalta los Altos, en Burgos;

Que el nombre de la Escuela adjudicada en Acedillo (Burgos) a la núm. 996, es el de Hornazuela;

Que el nombre de la Maestra núm. 1.004 es el de María de los Desamparados;

Que a D.ª Teodora Cuesta Bernedo, núm. 1.013, se le adjudica definitivamente la Escuela de San Pantaleón de Losa, Junta de Río Losa, en Burgos;

Que D.ª Elisa Izarra Gallú, núm. 1.018, sin Escuela en la propuesta provisional, pase a servir la de Bozóo, en Burgos;

Que a D.ª María del P. Gutiérrez Salcedo, núm. 1.026, se le adjudica definitivamente la Escuela de Casavegas y Camasobres, en Palencia;

Que a D.ª Benita Alonso, núm. 1.035, que figuraba sin Escuela en la propuesta provisional, pase a servir la de Cantejeira, en León, y

Que se confirme, con carácter definitivo, todo lo demás de la propuesta provisional y que no se haya rectificado en este párrafo, inserto en la *Gaceta* de 27 de Noviembre y en el BOLETÍN OFICIAL núm. 96, del presente año.

3.° Que respecto a la propuesta provisional de Maestros, se tenga en cuenta lo que sigue:

El núm. 825, D. Antonio Vidal Roselló, eliminado por fallecimiento.

El 979, D. Manuel Navarro Grau, pasa a la Escuela de Montelar de Berga (Barcelona).

El 1.057, D. José León Hermosell, a la de Los Pozuelos (Ciudad Real).

El 1.141, D. Antonio Latre Castillo, a la de Rañín (Huesca).

El 1.300, D. Juan A. del Pozo Gutiérrez, a la de Mirador (Murcia).

El 1.305, D. Antonio Manuel Chamorro Muñoz, a la de Palacios de Benaber (Burgos).

El 1.315, D. José Pardina Dueso, a la de Santa Eulalia de la Peña (Huesca).

El 1.317, D. Juan Saló Serra, a la de Biesca (Lérida).

El 1.318, D. Angel Villosa Jiménez, a la de Avileses (Murcia).

El 1.342, D. Antonio Guijarro López, a la de Retamar (Ciudad Real).

El 1.351, D. Emiliano Sierra Buendía, a la de Escopete (Guadalajara).

El 1.361, D. Ismael Juan Bonet, a la de Selma (Lérida).

El 1.367, D. Angel Vázquez López, a la de Olmedillas (Guadalajara).

El 1.380, D. Juan Velasco Peces, a la de Fuentelsaz (Guadalajara).

El 1.381, D. Herminio C. Vayá López, a la de Troms (Lérida).

El 1.385, D. Cremencio Ortega Ramos, a la de Hijes (Guadalajara).

El 1.387, D. Laureano Polidano Alguacil, a la de Aberásturi (Álava).

El 1.389, D. Carlos Izquierdo, eliminado por fallecimiento.

El 1.410, D. Santiago Cano Rodríguez, ídem íd.

El 1.423, D. Luis Gregorio Salinero Pastor, a la de La Matella (Segovia).

El 1.437, D. Santiago González Antolín, a la de Velilla de Valderaduey (León).

El 1.470, D. José Sánchez Puente, a la de Torremochuela (Guadalajara).

El 1.521, D. Félix Vizoso García, a la de Becerril (Segovia).

El 1.544, D. Manuel Gómez Blanco, a la de Pereiro-Mezquita (Orense).

El 1.558, D. Julián Gómez Cuadrado, a la de Mezquetillas (Soria).

El 1.559, D. José Pedraza Zamorano, a la de Tremedal (Ávila).

El 1.565, D. Jesús Calderón del Agua, a la de Amayuelas de arriba (Palencia).

El 1.567, D. José Isidoro Martín Rodríguez, a la de Ventosa de San Pedro (Soria).

El 1.569, D. Lucio Pérez Sánchez, a la de Bandujo-Proaza (Oviedo).

El 1.590, D. Carlos Canelas Serrate, a la de Sorribes-La Vansa (Lérida).

El 1.595, D. Hilario Montiel Serrano, a la de Polentinos (Palencia).

El 1.598, D. José Sanmartín Roca, a la de Zaldierma-Ezcaray (Logroño).

El 1.604, D. Miguel Cerrada Bielins, a la de Horna (Guadalajara).

El 1.624, D. Alejandro Jiménez del Carmen, a la de Polientes (Santander).

El 1.626, D. Secundino Otero Calvo, eliminado por fallecimiento.

El 1.670, D. Diego Partera Villar, a la de Villabol-Fonsagrada (Lugo).

El 1.675, D. Vicente Madrid Vázquez, a la de Caño (Oviedo).

El 1.679, D. Demetrio Parra Sáez, a la de Villaseca de Alcier (Soria).

El 1.687, D. Casiano Arribas García, a la de Valdenegrillos (Soria).

El 1.712 bis, D. Luciano Rubio, a la de Guiñas-Fonsagrada (Lugo).

El 1.714, D. Salustiano Ojero del Valle, a la de Torneros de la Valdería (León).

El 1.728, D. Aniceto Martín Mediavilla, a la de La Sota-Valderuela (León).

El 1.732, D. Antonino Lacosta Malo, a la de Romanos (Zaragoza).

El 1.738, D. Miguel Gutiérrez Campos, a la de Indego (Burgos).

El 1.740, D. Martín Francisco Contel Andrés, a la de Pío-Oseja de Sanjambre (León).

El 1.747, D. Bernardo Redondo López, a la de Casielles-Ponga (Oviedo).

El 1.749, D. Sisenando Muñoz Plaza, a la de Valdemesa (León)

El 1.751, D. Graciano Vallejo, eliminado por fallecimiento.

El 1.758, D. Pedro Page Hormigos, a la de Mamolar (Burgos).

El 1.772, D. Joaquín Izquierdo Muñoz, a la de Monteseiro-Fonsagrada (Lugo).

El 1.774, D. Teófilo Martín Rodríguez, a la de Saceda-Tudesca (Santander).

El 1.788, D. Pablo Rodríguez Ayal, a la de Aduna (Guipúzcoa).

El 1.812, D. Julián Pascual Vallejo, a la de Luzuriaga (Alava); y se tenga por firme y definitivo todo lo demás que figura en la *Gaceta* de 20 de Noviembre y BOLETÍN OFICIAL núm. 94.

4.° Que por los Jefes de las Secciones administrativas de las provincias en donde radican las Escuelas definitivamente adjudicadas, expidan todo lo relacionado con los nombramientos de Maestros propietarios de dichas Escuelas, bien advertidos los interesados que deben recibir sus credenciales de las respectivas Secciones.

5.° Que el sueldo que corresponde a los Maestros y Maestras que pasen a desempeñar en propiedad las indicadas Escuelas Nacionales es el de 1.250 pesetas, y que el derecho a percibirlas arranca del mismo día en que tomen posesión de su cargo, dentro siempre del plazo reglamentario.

6.° Que la antigüedad en el Escalafón será la misma para todos los que figuran en las propuestas, considerándoseles posesionados en la misma fecha de la *Gaceta* que inserte esta disposición, y el orden que guardarán entre sí será el mismo con que figuran en las respectivas propuestas.

7.° Que se tenga en cuenta lo prevenido expresamente en los artículos 42 y 43 del Estatuto.

8.° Que se tengan por desestimadas las reclamaciones de que no se ha hecho mérito.

Madrid 21 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 7 de Enero de 1919 — Núm. 2

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría del Ministerio.

UNIVERSIDADES.—*Real orden disponiendo que los funcionarios que se mencionan, Auxiliares, Conservadores del Museo Nacional de Ciencias Naturales y del Jardín Botánico y personal técnico y de servicios especiales de Universidades tengan, a partir de 1.º de Septiembre del año anterior y en lo sucesivo, los sueldos que se indican en la relación que se publica.*

Real orden desestimando el abono de asignatura para la carrera de Derecho solicitado por D. Ubaldo Usunáriz.

INSTITUTOS.—*Real orden declarando abonables para la jubilación el tiempo de servicios prestados por D. Felipe Serrate con nombramiento de la Dirección general de Instrucción pública.*

Real orden desestimando instancia de don Juan Manuel Gámez sobre abono de estudios.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Real orden acumulando al Catedrático de la Profesional de Cádiz D. Luis Ballesteros las enseñanzas que se expresan.*

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Real orden agregando a la Escuela Superior del Magisterio el edificio construído para Escuela dentro del recinto exterior del Observatorio Astronómico.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA.—*Reales órdenes modificando el arreglo escolar de los Ayuntamientos que se mencionan.*

Reales órdenes creando Escuelas en Campo Lameiro, Gáldar y Moya.

Real orden resolviendo, en el sentido que se expresa, el expediente promovido a instancias de D. Miguel Guevara Navalón.

SECCIÓN SEGUNDA.—*Real orden concediendo el sueldo de 1.500 pesetas anuales, en lugar de la gratificación de 1.000 que venían disfrutando, a los Auxiliares de Escuelas Normales que se expresan.*

Reales órdenes nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesoras y Profesores numerarios de las enseñanzas que se mencionan de las Normales de Maestras y de Maestros que se citan a las señoras y señores que también se expresan.

Real orden disponiendo se dé cumplimiento, en la forma que se publica, a la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en los recursos acumulados sostenidos por doña Lucía Vallet de Montano y Nazerán, doña María del Amparo Irueste y Roda, doña Carmen García Moreno, D.ª Ambrosia Concepción Majano y Araque y D.ª Elvira Laburu y Calera, Profesoras de Escuelas Normales, contra la Real orden de este Ministerio de 22 de Enero de 1916.

Idem nombrando Profesor numerario honorario de la Normal de Maestros de Zaragoza a D. Marcelino López Ornat.

Idem resolviendo instancia de D. Antonio Albert y Nieto, Bachiller y Maestro Elemental, solicitando se le autorice para obtener el actual título de Maestro nacional.

Idem desestimando la petición formulada por los Inspectores de primera enseñanza de Orense.

Idem íd. íd. por D. Vicente Mañá.

Idem íd. íd. por varios Profesores del Colegio de Sordomudos.

Idem íd. íd. por D. Pedro Díaz.

Reales órdenes concediendo licencia a doña Inés Fernández y D.ª Carmen García.

Idem concediendo la permuta que, de sus respectivos cargos, han solicitado las Profesoras y Profesores que en las mismas se mencionan.

Real orden disponiendo se resuelva por la Sección segunda las autorizaciones para girar visitas extraordinarias.

Idem íd. se expida nuevo título administrativo a D.ª Marta del Diestro.

Reales órdenes resolviendo los haberes que han de disfrutar los Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio D. Adolfo Alvarez Buylla, D.ª Concepción Sáiz, D. Luis Hoyos y D. José Rogerio Sánchez.

NEGOCIADO DE PROVISIÓN DE ESCUELAS Y SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Real orden resolviendo el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio (Maestras), celebradas en Ciudad Real.*

Real orden resolviendo reclamaciones de funcionarios del Cuerpo especial de Secciones administrativas con motivo de la mejora de sueldos, y relacionándolas con el Real decreto de 24 de Octubre y Reales órdenes de 6 y 11 de Noviembre del año próximo pasado.

ARQUITECTURA ESCOLAR.—*Real orden concediendo prórroga al Ayuntamiento de Villagómez la Nueva para la terminación de las obras de un edificio escolar.*

Reales órdenes rehabilitando a los Ayuntamientos de Zarauz y Zotes del Páramo las anualidades que se mencionan de la subvención concedida.

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEO NACIONAL DE PINTURA Y ESCULTURA.—*Real orden disponiendo que los funcionarios del referido Museo que se expresan pasen a disfrutar los sueldos que se indican.*

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Real orden declarando que a los Profesores auxiliares de dicha Escuela D. Manuel Menéndez Domínguez y D. Enrique Martínez Cubells les corresponde percibir el sueldo anual de 2.500 pesetas.*

BELLAS ARTES.—*Real orden nombrando Consiliario segundo de la Academia provincial de La Coruña a D. Eduardo de Torres.*

Subsecretaría.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Rectificación a la relación de los Maestros de taller, Ayudantes, Vaciadores y Ayudantes de Vaciador de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, inserta en la* Gaceta *de 30 de Noviembre último.*

Aprobando la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

FUNDACIONES Y PATRONATOS.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en las Escuelas de Hijas de la Caridad, de Huelva.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA.—*Órdenes nombrando Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas que en las mismas se detallan a los señores y señoras que también se citan.*

Autorizando al Director del curso breve en

Oviedo para sustituir a los Maestros enfermos.

SECCIÓN SEGUNDA.—*Nombrando Auxiliar gratuita de la Normal de Maestras de Almería a D.ª Dolores Brea.*

Órdenes nombrando Auxiliares interinos de las Normales que se mencionan a doña Leonor Peramato, D.ª Teresa Antón y don Eduardo C. Gómez.

Rectificación a la relación de Profesoras numerarias de Escuelas Normales inserta en la Gaceta *de 7 del pasado.*

Anunciando a concurso de traslado entre Auxiliares la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestras de Barcelona.

Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de Castellón.

NEGOCIADO DE PROVISIÓN DE ESCUELAS Y SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Rectificación de ascensos de Maestros y Maestras.*

Accediendo a la permuta entablada entre don Prudencio Moreno y D. Enrique Pellicer, Oficiales de las Secciones administrativas de Murcia y Albacete, respectivamente.

Órdenes concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que en las mismas se indican.

Idem nombrando, por derecho de consorte, Maestras de las Escuelas que se citan a las señoras que se mencionan.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del Cistierna (León).

Anunciando á concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Badajoz.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Órdenes autorizando a los señores que se expresan para ejercer el cargo de Ayudante de los Fieles Contrastes de las provincias de Cuenca, Logroño y Vizcaya.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Burgos.*

Subsecretaría del Ministerio.

Sección de Universidades, Ampliación de estudios y asuntos generales de enseñanza.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Octubre último, se han presentado en este Ministerio, dentro del término fijado, las instancias de Auxiliares, Conservadores del Museo Nacional de Ciencias Naturales y del Jardín Botánico y personal técnico y de servicios especiales de Universidades, en solicitud de que se consideren como sueldo las cantidades que perciben como remuneración por los trabajos que efectúan.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los funcionarios que figuran en la relación adjunta tendrán los sueldos que en la misma se detallan, fijados con arreglo a lo que previene el art. 3.º del Real decreto antes mencionado, debiendo percibir el aumento que en el mismo se determina a contar desde el día 1.º de Septiembre último. *(Véanse páginas 3 y 4.)*

2.º Que en consonancia con lo dispuesto el núm. 3.º de la Real orden de 11 de Noviembre y en la de 22 del mismo mes, se extenderá en los títulos administrativos de los funcionarios a que la presente se refiere, una diligencia, según el modelo inserto en la precitada Real orden, y habrá de reintegrarse la diferencia de timbre que consta en dichos títulos con la que les corresponda, dado el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la nueva ley del Timbre.

3.º Que el aumento de sueldo que corresponde a los Conservadores del Museo Nacional de Ciencias Naturales y del Jardín Botánico, habrá de computarse en cuanto al sueldo inicial que tuvieron al ingresar en dichos Centros y no al que actualmente disfrutan, que resulta acrecido con los trienios que por los años de servicios se han ido acumulando a aquél.

4.º Que no procede acceder a las solicitudes presentadas por alumnos internos de algunas Universidades pidiendo que se les considere como funcionarios públicos y percibir como sueldo la remuneración que tienen asignada, ya que, por ser su misión temporal y limitada, no tiene el carácter permanente de las funciones de los empleados públicos, ni puede, por tanto, estimarse como sueldo lo que es, en realidad, una retribución para su estímulo por los servicios que prestan en las Clínicas de las Facultades de Medicina, y

5.º Que también procede desestimar las instancias presentadas por varios Auxiliares interinos, ya que el art. 2.º del Real decreto citado los excluye expresamente del derecho de opción que reconoce a los que reunen las condiciones expresadas en el art. 1.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18)

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a instancia de D. Ubaldo Usunáriz solicitando que le sea de abono para la carrera de Derecho la asignatura de Legislación mercantil que aprobó en la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ubaldo Usunáriz Bernat pide le sea de abono la asignatura de Legislación mercantil aprobada en la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza para los estudios de la carrera de Derecho en lugar de la de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América;

»El Rectorado de la Universidad Central, de acuerdo con el parecer de la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho, informa desfavorablemente;

»Esta Comisión, de conformidad con este dictamen, opina que no procede estimar la instancia de D. Ubaldo Usunáriz porque ambas enseñanzas no pueden considerarse iguales en el título, en el contenido y en la extensión, como es preciso según el principio establecido en el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, desenvuelto en la Real orden de 26 de Junio de 1893, para acceder a la conmutación de estudios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Sección de Institutos generales y técnicos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancias de D. Felipe Serrate Martínez, Profesor de Gimnasia de ese Instituto, solicitando se dicte una disposición en la que se determine que los servicios que prestó por nombramiento de la suprimida Dirección general de Instrucción pública se consideren computados por nombramiento de Real orden, a los efectos de la declaración de derechos pasivos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Felipe Serrate Martínez, Profesor de Gimnasia jubilado del Instituto general y técnico de Bilbao, dedujo instancia en 5 de Octubre de 1918 solicitando se dictase una disposición en la que se determinara que los servicios que prestó por nom-

Relación que se cita en la Real orden de 10 de Diciembre de 1918.

EMPLEO	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN	HABER ACTUAL — PESETAS	SUELDO — PESETAS
Auxiliar	D. Enrique Pérez Zúñiga	Central	3.500	4.500
Idem	» Enrique Rodríguez Aguado	Idem	3.500	4.500
Idem	» Manuel Menéndez Potenciano	Idem	3.000	4.000
Idem	» Pedro Vallcorba Mexía	Idem	3.000	4.000
Idem	» Leopoldo Pombo	Idem	2.500	3.000
Idem	» Manuel Tomás Gil y García	Idem	2.500	3.000
Idem	» Enrique Moles	Idem	2.500	3.000
Idem	» León Gómez y Rodríguez	Idem	2.000	2.500
Idem	» José Barrio Fernández	Idem	2.000	2.500
Idem	» Francisco Ferrer y Hernández	Idem	2.000	2.500
Idem	» Darío Fernández Iruegas	Idem	2.000	2.500
Idem	» Cipriano Rodrigo Lavín	Idem	2.000	2.500
Idem	» Manuel Bastos	Idem	2.000	2.500
Idem	» Antonio Subirá Marquet	Barcelona	3.500	4.500
Idem	» Casimiro Brugués Escuder	Idem	3.500	4.500
Idem	» Juan Terrasa y Gilabert	Idem	3.500	4.500
Idem	» Aurelio Sanclemente	Idem	3.000	4.000
Idem	» Miguel Barrera Alsina	Idem	3.000	4.000
Idem	» Ramón Jardi Borrás	Idem	3.000	4.000
Idem	» Salvador Tayá Filella	Idem	2.500	3.000
Idem	» Fernando López de Mendigutía	Idem	2.500	3.000
Idem	» Francisco Terrades Pla	Idem	2.500	3.000
Idem	» Isidoro Polit y Buxareu	Idem	2.500	3.000
Idem	» Antonio Morales Lloréns	Idem	2.500	3.000
Idem	» Luis Celis Pujol	Idem	2.000	2.500
Médico de guardia	» José María Arnalot Sausa	Idem	1.500	2.000
Idem	» Antonio Otero Sánchez	Idem	1.500	2.000
Idem	» Vicente Lillo Gil	Idem	1.500	2.000
Idem	» Carlos Soler Dopff	Idem	1.500	2.000
Idem	» Emilio Mira y López	Idem	1.500	2.000
Idem	» Antonio María Vallejo y de Simón	Idem	1.500	2.000
Idem	» Antonio Lorca y Ruiz	Idem	1.500	2.000
Auxiliar	» Ricardo Corzo González	Granada	3.500	4.500
Idem	» Guillermo Vilches y Romero	Sevilla	3.000	4.000
Idem	» Carlos Ocaña López	Granada	3.000	4.000
Idem	» José Salvador y Gallardo	Sevilla	2.500	3.000
Idem	» Manuel de Brioude y Pardo	Idem	2.000	2.500
Idem	» Carlos Puerta Gaona	Granada	2.500	3.000
Idem	» José Megías Manzano	Idem	2.500	3.000
Idem	» José María Casado Torreblanca	Idem	2.500	3.000
Idem	» Adelardo Mora Guarnido	Idem	2.000	2.500
Idem	» Manuel Ibáñez Campoy	Idem	2.000	2.500
Idem	» José Yáñez Manteca	Sevilla	3.000	4.000
Idem	» Amado García Bourlié	Idem (Cádiz)	3.000	4.000
Idem	» Enrique Muñoz Beato	Cádiz (Sevilla)	2.500	3.000
Idem	» Gonzalo Blanco y Fernández	Idem	3.000	4.000
Idem	» Jerónimo Ceballos y Bonet	Idem	3.000	4.000
Idem	» Manuel Moreno Parra	Idem	3.000	4.000
Idem	» Fernando Sánchez Carrasco	Sevilla	2.500	3.000
Idem	» Jacinto Ovín y Corte	Idem	2.500	3.000
Idem	» José Jiménez Lebrón	Cádiz (Sevilla)	2.500	3.000
Idem	» José Luis Madero y Segovia	Idem	2.500	3.000
Idem	» Enrique Rousselet y Lalanne	Idem	2.500	3.000
Idem	» Camilo González González	Sevilla	2.000	2.500
Idem	» Joaquín Vaamonde Rodríguez	Santiago	3.000	4.000
Idem	» Valeriano Fernández Bacorell	Idem	2.500	3.000
Idem	» Fernando Alsina González	Idem	2.500	3.000
Idem	» José Lema Trasmonte	Idem	2.500	3.000
Idem	» Manuel Villar Iglesias	Idem	2.500	3.000
Idem	» Antonio Martínez de la Riva y Fernández	Idem	2.500	3.000
Idem	» Casimiro Martínez López	Idem	2.000	2.500
Idem	» Misael Bañuelos García	Idem	2.000	2.500
Idem	» Francisco J. Rubio y Vidal	Oviedo	2.000	2.500
Idem	» José Camaña Laymón	Valencia	3.500	4.500
Idem	» León Solís Claras	Idem	3.000	4.000
Idem	» Casimiro López Chavarri y Marco	Idem	3.000	4.000
Idem	» Rafael Tarín y Juaneda	Idem	3.000	4.000
Idem	» Francisco Brugada y Mira	Idem	3.000	4.000
Idem	» Jaime Mur y Sancho	Idem	3.000	4.000
Idem	» Juan Campos Fillol	Idem	2.500	3.000
Idem	» Rafael Campos Fillol	Idem	2.500	3.000
Idem	» Ramón Vila Barberá	Idem	2.500	3.000
Idem	» Rafael Pastor Reig	Idem	2.500	3.000
Idem	» Francisco Reig Pastor	Idem	2.000	2.500
Idem	» Vicente Pallarés é Iranzo	Idem	2.000	2.500
Idem	» Vicente Martí Ortells	Idem	2.000	2.500
Idem	» Nicasio Benlloch Giner	Idem	2.000	2.500
Idem	» Salvador Valero Estopiñá	Idem	2.000	2.500
Idem	» Andrés García Tejado	Salamanca	3.000	4.000
Idem	» Gonzalo García Rodríguez	Idem	3.000	4.000

EMPLEO	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN	HABER ACTUAL — PESETAS	SUELDO — PESETAS
Auxiliar	D. Juan Manuel Martín Sánchez	Salamanca	3.000	4.000
Idem	» Santiago Sánchez García	Idem	3.000	4.000
Idem	» Manuel Mondelo Pérez	Idem	3.000	4.000
Idem	» Francisco Díez Rodríguez	Idem	2.500	3.000
Idem	» José Carlos Herrera	Idem	2.500	3.000
Idem	» Cayetano Díaz Redondo	Idem	2.500	3.000
Idem	» Francisco Madruga Noreña	Idem	2.500	3.000
Idem	» Julián Sánchez Martín	Idem	2.500	3.000
Idem	» Luis Díez Pinto	Valladolid	3.500	4.500
Idem	» Francisco Mercado de la Cuesta	Idem	3.500	4.500
Idem	» Eloy Durruti Soracho	Idem	3.000	4.000
Idem	» Rodrigo Esteban Cebrián	Idem	2.500	3.000
Médico de guardia.	» José María Alejandro Díez Crespo	Idem	1.500	2.000
Idem	» José María Corral y García	Idem	1.500	2.000
Idem	» Marcelino Gavilán Bofill	Idem	1.500	2.000
Idem	» Leopoldo Morales Aparicio	Idem	1.500	2.000
Auxiliar	» Angel Abós Ferrer	Zaragoza	3.000	4.000
Idem	» Joaquín Aznar Molina	Idem	2.500	3.000
Idem	» Luis Gonzaga Urzola Gil	Idem	2.500	3.000
Idem	» Teodoro Manuel Fernández Casas	Idem	2.500	3.000
Idem	» Mariano Alvira Lasierra	Idem	2.500	3.000
Idem	» Andrés Alfredo Hernández Iribarren	Idem	2.500	3.000
Idem	» José Muñoz Pérez	Idem	2.500	3.000
Idem	» Santiago Fernández Banedid	Idem	2.000	2.500
Médico de guardia.	» Francisco Oliver Rubio	Idem	2.000	2.500
Auxiliar	» Ricardo Horno Alcorta	Idem	2.000	2.500
Idem	» Eduardo Bozal Obejero	Idem	2.000	2.500
Médico de guardia.	» Tomás Cerrada y Forés	Idem	1.500	2.000
Radiólogo	» Eduardo Pastor Guillén	Idem	1.500	2.000
Médico de guardia.	» Ladislao Sáez de Cenzano Castejón	Idem	1.500	2.000
Conservador	» Eduardo Balguerías Quesada	Jardín Botánico	Sueldo inicial, 2.500	3.000
Idem	» Julio Uruñuela y Fernández de Larrea	Idem	Idem 2.500	3.000
Ayudante	» Alfonso Galán Ruiz	Laboratorio de Baleares.	Idem 2.500	3.000
Idem	» Luis Alaejos Sanz	Idem de Santander	Idem 2.500	3.000
Conservador	» Pío Vidal y Compairé	Museo Nacional de Ciencias Naturales	Idem 2.500	3.000
Idem	» Filiberto Díaz Tosaos	Idem	Idem 2.500	3.000
Idem	» José Huidobro y Hernández	Idem	Idem 2.500	3.000
Idem	» Cayetano Escribano Peix	Idem	Idem 2.500	3.000
Idem	» Cándido Bolívar y Pieltaín	Idem	Idem 2.500	3.000
Auxiliar	» José Franquesa y Gomis	Barcelona	3.500	4.500
Idem	» José García Valenzuela y Malagón	Granada	3.500	4.500
Idem	» Agustín Rodríguez Aguilera	Idém	3.500	4.500
Idem	» Francisco Martínez Lumbreras	Idem	2.500	3.000
Idem	» José Casado García	Idem	2.500	3.000
Idem	» Angel Corujo Valvidares	Oviedo	3.500	4.500
Idem	» José Buylla y Godino	Idem	2.500	3.000
Idem	» Miguel de la Villa y García	Idem	2.500	3.000
Idem	» Manuel Rey Gacio	Santiago	2.500	3.000
Idem	» Santiago Varela Menéndez	Idem	2.000	2.500
Idem	» José García Revillo	Salamanca	2.500	3.000
Idem	» Antonio García Boiza	Idem	2.500	3.000
Idem	» Nicolás Rodríguez Aniceto	Idem	2.500	3.000
Idem	» Máximo Peña Mantecón	Idem	2.500	3.000
Idem	» Roberto Gómez Igual	Valencia	3.500	4.500
Idem	» José Velasco García	Idem	2.500	3.000
Idem	» Luis Gestoso y Tudela	Idem	2.000	2.500
Idem	» Eloy Navarro Tarazona	Zaragoza	3.000	4.000
Taquígrafo mecanografista	» Luis Fernández Ramos	Instituto Material Científico	Sueldo inicial, 2.500	3.000
Jefe técnico	» Juan María Torroja	Idem	Idem 2.000	2.500

(Gaceta del 18.)

bramiento de la Dirección general de Instrucción pública se considerasen como prestados por nombramiento de Real orden, a los efectos de la declaración de sus derechos pasivos.

»El Sr. Serrate, en su instancia, enumera los servicios por él prestados en propiedad, de los cuales los de Real orden comprenden siete años, nueves meses y dos días, y los de nombramiento de la Dirección diez y seis años, cinco meses y veinticinco días, sumando un total de veinticuatro años, dos meses y veintisiete días. Hace notar que, con arreglo a la segunda disposición transitoria de la ley de 27 de Julio último, para la declaración de derechos pasivos sirven de abono los años de carrera en cuanto sean necesarios a completar los veinte años de servicios. Y expone que no poseyendo él título profesional alguno, porque no se exigía para el desempeño de la plaza de Profesor de Gimnasia, y no teniendo veinte años de servicios de Real orden, a pesar de haber desempeñado su clase sin nota desfavorable durante más de veinticuatro años, al ser jubilado quedó sin derecho a haberes pasivos, entregado a la caridad pública y en situación a la que no quiso llevarle la ley cuando dispuso la jubilación forzosa del personal del Estado.

»El Negociado en su nota, considerando que el espíritu de la disposición incoada por el reclamante no pudo ser otro que el de favorecer a los que al tiempo de jubilarse no re-

uniesen aquellos veinte años de servicios, procurando que la jubilación no colocase a nadie en condiciones de indigencia, sin recursos con que atender a las necesidades de la vida; que a esa situación se condenaría al solicitante por carecer de un título profesional que nunca se exigió a los Profesores especiales de Gimnasia; que los nombramientos del recurrente habían sido expedidos por competente Autoridad, entiende que procede acceder a la solicitud del Sr. Serrate, dictándose al efecto la disposición que demanda, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

»Vistas las disposiciones 2.ª y 3.ª transitorias de la ley de 27 de Julio último, que dicen:

»2.ª Se computará para la declaración de los derechos pasivos en cuanto sea necesario para completar los veinte años de servicios, todos los prestados por los actuales Catedráticos y Profesores con nombramiento de Real orden en Centros docentes oficiales.

»3.ª Al Profesorado normal le servirá de abono el tiempo que haya desempeñado en propiedad y con nombramiento de Autoridad competente Escuelas Nacionales.»

»Considerando que aun cuando D. Felipe Serrate Martínez fué nombrado por la Dirección general de Instrucción pública en el año 1894 Profesor de Gimnasia, fué porque no excediendo de 1.000 pesetas el sueldo que se le asignaba, estaba atribuído entonces tal nombramiento a la expresada Autoridad y no al señor Ministro, pero lo obtuvo en propiedad mediante concurso, en el que informó el Consejo de Instrucción pública, lo cual no pudo ocurrir sino mediante la Real orden disponiendo que fuera consultado este Cuerpo.

»Considerando que, en efecto, por Real orden de 10 de Septiembre de 1893 se mandó sacar a concurso las Cátedras de Gimnástica higiénica de los Institutos provinciales, dotadas con 2.000 pesetas en los universitarios y 1.000 en los restantes, para proveerlas en propiedad, y en ella se ordena que los nombramientos se hiciesen mediante propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, por lo cual el nombramiento del Sr. Serrate Martínez, aunque lo hizo el Director general, lo hizo en ejecución de dicha Real orden;

»Considerando, por tanto, que puede entenderse que el primer nombramiento de Profesor de Gimnasia en propiedad lo obtuvo mediante Real orden, y, en consecuencia, se halla comprendido en la ley de jubilaciones antes invocada;

»Considerando que el espíritu de ésta fué declarar abonables para la jubilación todos los servicios prestados a la enseñanza, en virtud de nombramiento de Autoridad competente, declarándolo así de un modo expreso para los Profesores de las Escuelas Normales, por ser los que más seguramente se sabía que no habían obtenido muchos de ellos el nombramiento de Real orden, pero sin ánimo de excluir de tal beneficio a los demás Profesores y Catedráticos que se encuentren en tal caso,

»Esta Comisión opina que procede declarar abonables para la jubilación de D. Felipe Serrate Martínez el tiempo de servicios que prestó como Profesor de Gimnasia con nombramiento de la Dirección general de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre conmutación de estudios hechos en el Seminario por D. Juan Manuel Gámez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Juan Manuel Gámez Ruiz acredita haber aprobado nueve cursos de la carrera Eclesiástica en el Colegio-Seminario del Sacro-Monte, de Granada, y solicita validez académica para los estudios del Bachillerato de las asignaturas que correspondan.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que debe desestimarse la petición del Sr. Gámez, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 15 de Mayo último.

»Vista la Real orden citada, en la cual se dispone se aplique en lo sucesivo como regla general la resolución del caso a que se refiere, denegando validez académica para el Bachillerato a los estudios cursados en un Seminario,

»Esta Comisión opina que procede desestimar la petición de D. Juan Manuel Gámez y aplicar la Real orden de 15 de Mayo último en los casos análogos que puedan presentarse, sin necesidad de nueva audiencia del Consejo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Escuelas de Comercio y de Náutica.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril de 1915, y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acumulen al Catedrático de dicho Establecimiento D. Luis Ballesteros las enseñanzas del grupo *K* (Contabilidades especulativas y Técnica comercial), debiendo percibir la gratificación anual de 500 pesetas, a contar desde el día en que se encargue de este servicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

SECCIÓN DE CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la necesidad expuesta repetidas veces ante este Ministerio por el Comisario Regio de la Escuela Superior del Magisterio y el Profesorado de la misma respecto a la agregación a aquel Centro docente de una Escuela de moderna construcción y reducido contingente de alumnos, en la que pueda darse la enseñanza práctica moderna que debe adquirir el Profesorado primario que concurre a la referida Escuela Superior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el pabellón de nueva planta construído para Escuela por este Ministerio dentro del recinto exterior del Observatorio Astronómico, quede agregado a la Escuela Superior del Magisterio como dependencia complementaria del expresado Centro docente para prácticas de Pedagogía e implantación de métodos de enseñanza, debiendo organizarse su funcionamiento y admisión de alumnos bajo la exclusiva dirección de la repetida Escuela, cuyo Claustro adoptará los acuerdos que al efecto estime procedentes, elevando la oportuna propuesta a la resolución de ese Centro directivo con la petición de material y moblaje escolar que se juzgue necesario para habilitar el local a los fines que se expresan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1918.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA

REALES ÓRDENES

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villameá (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»El Ayuntamiento de Villameá (Lugo) solicita la creación de una Escuela mixta, servida por Maestro, para el pueblo de Fajas y sus anejos, alegando la distancia de más de cuatro kilómetros que separa a estos pueblos de la Escuela más próxima y las dificultades del camino, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Profesor.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial es de parecer se modifique el arreglo escolar del Municipio de Villameá, constituyendo un nuevo distrito con una Escuela mixta, servida por Maestro, en Fajas, para este pueblo, Coba y grupos diseminados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Mogán (Canarias) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Mogán (Canarias) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Casas de Venaguera, alegando que se trata de un importante grupo de población que carece de todo medio de enseñanza y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia y las dificultades del camino, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que la distancia de casas de Venaguera a las Escuelas más próximas es de cinco kilómetros;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Mogán, constituyendo un nuevo distrito en casas de Venaguera con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Vallehermoso, Gomera (Canarias) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Vallehermoso, Gomera (Canarias) solicita la creación de cuatro Escuelas mixtas en cada uno de los distritos de Guadá, Cuesta del Ingenio y Temocodá, y creando uno nuevo en Aldamás con los grupos Aldamás, El Blancino, Cueva Espina, El Huerto, Sambrondón y Lazo, alegando la enorme distancia de estos barrios y caseríos al núcleo principal donde existen dos Escuelas, obligándose a facilitar el local y casa-habitación de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

»Resultando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección manifiestan que se ha cumplido la Real orden de 21 de Abril de 1917;

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear las Escuelas solicitadas y que se han cumplido las disposiciones vigentes,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar creando las Escuelas que se solicitan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Campo Lameiro (Pontevedra) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Campo Lameiro (Pontevedra), por circunstancias especiales de topografía y desiminación de viviendas, solicita la reforma de la actual división escolar mediante la modificación de los distritos y creación de varias Escuelas que especifica.

»La Junta local, que es la que formula la propuesta, el Ayuntamiento, que la apoya, y la Corporación municipal, que ofrece casa-habitación y material para las tres Escuelas mixtas que habían de crearse, como así mismo la Inspección, informan favorablemente la pretensión.

»El Negociado y la Sección proponen que se oiga a la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo, y que se ha cumplido la Real orden de 21 de Abril de 1917.

»Considerando que son atendibles las razones en que se apoya lo que se pretende y considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión entiende que procede acceder a lo que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Gáldar (Canarias) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Gáldar (Canarias) solicita la creación de una Escuela de niños en el pueblo de Gáldar, una de niños y otra de niñas en el de Caideros y una de niños en Juncalillo, alegando que el distrito escolar de Gáldar comprende 488 varones y 481 hembras y el de Juncalillo 102 varones y 126 hembras, y ofrece los edificios necesarios para su instalación y vivienda de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección de primera enseñanza informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que en el arreglo escolar general de España se asigna al distrito escolar de Gáldar dos Escuelas de niños y dos de niñas, al de Juncalillo una de niños y otra de niñas y al de Caideros una de asistencia mixta;

»Considerando que de estas Escuelas existen en Gáldar una de niños y otra de niñas, en Juncalillo una de niños y en Caideros no hay ninguna;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede crear una Escuela de niños en Gáldar, en Juncalillo una de niñas y una de asistencia mixta en Caideros».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Moya (Canarias) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Moya (Canarias) solicita la creación de una Escuela de niños en el distrito escolar denominado Barranco de Fontanales y Caboverde, con residencia en Caboverde, alegando que se trata de un importante grupo de población, de 1.785 habitantes de derecho, que sólo cuenta una Escuela de niñas, y las demás Escuelas se hallan a una distancia de siete kilómetros, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Maestro, y el mobiliario y material pedagógicos prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del actual arreglo escolar.

»Considerando que la Escuela solicitada figura en el arreglo escolar general de España;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede crear la Escuela de niños asignada al distrito escolar de Barranco de Fontanales y Caboverde, en el grupo de población de Caboverde, por ser el más importante según asevera la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente, por esa Inspección provincial, al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Ilmo. Sr.: En el expediente a instancias de D. Miguel Guevara Navalón, Maestro de Ayamonte (Huelva), sobre cumplimiento de la Real orden de 12 Julio último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que en 20 de Agosto de 1918 el Sr. Guevara eleva instancia a la Dirección general de primera enseñanza haciendo constar que no se le ha asignado el lugar que le corresponde en el Escalafón provincial de Huelva y solicitando que se anuncie a concursillo de Escuela Nacional de niños del segundo distrito de Ayamonte, y que se imponga el oportuno correctivo al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva;

»Resultando que en 2 de Septiembre de 1918 la Dirección general remite para su informe la citada instancia a la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva;

»Resultando que en 16 de Septiembre la Sección informa:

»1.° Que el Escalafón provincial del bienio anterior a que se refiere el Sr. Guevara fué aprobado definitivamente ni que por éste se protestase ni alzase de la resolución recaída, en demostración de todo lo cual une a este expediente un ejemplar de cada uno de los *Boletines Oficiales* de la provincia en que se publicó la tramitación del citado Escalafón, y

»2.° Que al vacar la Escuela del distrito primero de Ayamonte, era la Inspección la llamada, por las disposiciones que entonces regían, a proveerla en concursillo, lo cual dejó de hacer por causas que la Sección ignora recurriendo el señor Guevara ante la Superioridad, que desestimó la reclamación, alzándose de ésta dicho Maestro, y dictándose en consecuencia la Real orden de 21 de Noviembre de 1917 (BOLETÍN OFICIAL de 7 de Diciembre, página 15), en la que se mandaba se anunciase al concursillo local la citada Escuela que ya la Sección había incluído con anterioridad por ignorar el litigio pendiente, por no habérselo comunicado la Inspección, en la relación de vacantes para el traslado, siendo provista por Real orden de 17 de Agosto de 1917 en D. José M. González Rivas, que tomó posesión de ella en 1.° de Octubre siguiente, sin protesta ni reclamación de nadie, dictándose en 12 de Julio de 1918 (BOLETÍN OFICIAL de 30 del mismo mes y año) nueva Real orden confirmatoria de la de 21 de Noviembre de 1917, dirigidas una y otra a la Dirección general y no comunicadas a la Sección (aunque de todos modos no habría podido cumplirse ni anunciarse concursillo porque no existe ni ha existido vacante desde mucho antes de la primera Real orden mandándola anunciar);

»Resultando que en 25 de Octubre de 1918 el Negociado propone pase el expediente a este Consejo para oir su elevado dictamen;

»Considerando que el Sr. Guevara recurrió en tiempo oportuno, siendo consecuencia de ello que se dictase una Real orden en 21 de Noviembre de 1917 y otra en 12 de Julio último, estimándose en ambas el recurso por dicho Maestro presentado;

»Considerando que no se ha prestado el debido cumplimiento por la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva a las dos Reales órdenes de que se hace mención en el considerando anterior,

»Esta Comisión opina que deben tenerse por reproducidos los resultandos y considerandos consignados en ellas y, en su consecuencia, estimar nuevamente el recurso del Sr. Guevara, ordenando se le posesione de la Escuela del primer distrito de Ayamonte, pasando el Maestro que actualmente la ocu-

pa a la de la vacante que origine aquella posesión, que es la que le había correspondido obtener de haberse cumplido con lo preceptuado por la legislación que entonces regía y las dos Reales órdenes anteriormente citadas, que se dictaron de acuerdo con el informe de esta Comisión, y apercibir a la Sección administrativa de Huelva para que en lo sucesivo preste el debido cumplimiento a las órdenes emanadas de la Superioridad, máxime habiendo sido éstas comunicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN SEGUNDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª Restituta Teodora Martín Arandia, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Jaén; D.ª Josefa Pastor Martínez, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Gerona; D.ª Clotilde Alcalá Bello y D.ª Laura Vallejo, Auxiliares de la de Málaga; D.ª Luisa Romero Fagundez y D.ª Gaspara Felisa Acitores, de la de Palencia; D.ª Juana Menchén y Menchén, Auxiliar de Labores de la Normal de Albacete; Auxiliares de la de Valladolid, D.ª Amparo Nieto y D.ª Teresa García; D.ª Dolores Baena y D.ª Purificación Izquierdo, que lo son de la Normal de Córdoba; D. Matías González García, Auxiliar de Ciencias de la Normal de Maestros de Badajoz; D.ª Mariana Solá y Ferrer, de la Normal de Maestras de Barcelona; D.ª Emilia Esperanza Puente Pereira y doña María de los Desposorios Gutiérrez y Alonso, de la de Salamanca; D.ª Florinda Blanco del Barco, de la de Burgos; doña María Encarnación Vilda y D.ª Trinidad Rodríguez Estébanez, de la Normal de León; D.ª Paulina C. Crespo y Rodríguez, Auxiliar de la de Toledo, y los Auxiliares D. Antonio Belinchón Llerena y D. José González Montes, de la Normal de León, y D.ª Isabel Pascual Villalba, de la de Toledo;

Teniendo en cuenta que por dificultades anejas al estado anormal que ha motivado la epidemia última, causa por la cual varios de los peticionarios no se hallaban en las localidades de sus destinos durante el plazo concedido al efecto para que los Auxiliares de Escuelas Normales pudieran acogerse a los beneficios otorgados por el Real decreto de 24 de Octubre último, y por otras causas igualmente atendibles no han podido los interesados formular antes la petición de que se les concedan en concepto de sueldo sus retribuciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que considerándose ampliado dicho plazo y por consecuencia hechas a tiempo y forma dichas peticiones, se conceda a todos y cada uno de los indicados Auxiliares el sueldo anual de 1.500 pesetas en vez de la gratificación de 1.000 que hasta ahora venían disfrutando, y que percibirán desde 1.º de Septiembre último.

2.º Que habiendo padecido un error al conceder a la Auxiliar interina de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Avila el sueldo anual de 1.500 pesetas, error fundado en la instancia de la interesada, fecha 5 de Noviembre, en la que omitía la circunstancia de ser Auxiliar interina, siendo así que los expresados beneficios del art. 1.º del Real decreto de 24 de Octubre sólo se extienden a los propietarios, deje de percibir dicho sueldo la indicada Auxiliar D.ª María Teresa García Resina, debiendo reintegrar al Tesoro las cantidades indebidamente cobradas por ese ascenso, percibiendo en su lugar la gratificación de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Mercedes de Priede y Hevia Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Extracto de la hoja de servicios y méritos de D.ª Mercedes de Priede y Hevia.

Por Real orden de 20 de Marzo de 1918 fué nombrada Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Normal de Maestras de Ciudad Real, como alumna de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Enriqueta Fairen Duerto Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Extracto de la hoja de servicios y méritos de D.ª Enriqueta Fairen Duerto.

Por Real orden de 8 de Abril de 1911 fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestras de Badajoz, en virtud de oposición.

Por Real orden de 10 de Septiembre de 1913 fué nombrada Profesora numeraria de la misma Sección de la Normal de Maestras de Lérida, en virtud de concurso de traslado.

Está en posesión de los títulos de Maestra de primera enseñanza superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901 y el de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Juan Ribera y Villaró Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Extracto de la hoja de servicios y méritos de D. Juan Ribera y Villaró.

Por Real orden de 25 de Julio de 1915 fué nombrado, como alumno de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.

Por Real orden de 22 de Noviembre de 1915 fué nombrado, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de las mismas asignaturas en la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

Ha desempeñado una Escuela Nacional en Barcelona.

Posee el título de Profesor numerario de Escuelas Normales.

(Gaceta del 26.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Rosario Pérez Solernón Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Extracto de la hoja de servicios y méritos de D.ª Rosario Pérez Solernón.

Por orden de 26 de Mayo de 1913, y en virtud de oposición, fué nombrada Auxiliar numeraria de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de Vizcaya.

En virtud de concurso de ascenso fué nombrada, por Real orden de 15 de Diciembre de 1913, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de La Luguna.

Por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 28 de Septiembre de 1916 fué designada para desempeñar la clase de Gramática de la expresada Normal.

Posee los títulos de Maestra de primera enseñanza superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, y el de Profesora numeraria de Escuela Normal.

(*Gaceta* del 26.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Leonor Díez de la Torre Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª Leonor Díez de la Torre.

Por Real orden de 8 de Enero de 1914 fué nombrada, como alumna de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

Es Maestra normal y posee el título profesional correspondiente.

(*Gaceta* del 26.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Salustiano Duñaiturria Sáenz Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Avila, con el suelo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general*.—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Salustiano Duñaiturri y Sáenz.

Por Real orden de 27 de Junio de 1917, fué nombrado, como alumno de la Escuela de Estudios superiores del Magistero, Profesor numerario de Grámática y Literatura castellanas de la Normal de Maestros de Ciudad Real.

Posee el título de Profesor numerario de Escuela Normal.

(*Gaceta* del 26.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Francisco Díez Lorda Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general*.—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Francisco Díaz Lorda.

Por Real orden de 27 de Junio de 1917 fué nombrado Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Huelva.

Por Real orden de 14 de Noviembre de 1918 fué nombrado Profesor numerario de Gramática de la Normal de Maestros de Cuenca.

Posee el título profesional correspondiente.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en los recursos acumulados sostenidos por D.ª Lucía Vallet de Montano y Nazerán, D.ª María del Amparo Irueste y Roda, D.ª Carmen García Moreno, D.ª Ambrosia Concepción Majano y Araque y D.ª Elvira Laburu y Calera, Profesoras de Escuelas Normales, contra la Real orden de este Ministerio de 22 de Enero de 1916;

Considerando que en la parte dispositiva de dicho fallo se preceptúa que las indicadas Profesoras, procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que promovieron dicho pleito, tienen derecho a ocupar en el Escalafón, con relación a sus compañeras de la misma procedencia y promoción o de otra promoción distinta, el lugar que les corresponda, atendido el orden de prelación con que fueron propuestas por dicha Escuela, con independencia de la antigüedad con que se hayan posesionado de sus plazas;

Considerando que deducidas las bajas que han ocurrido en el Escalafón de Profesoras de Escuelas Normales, en el momento actual tienen las recurrentes los siguientes números: D.ª Ambrosia Concepción Majano y Araque, el 17; D.ª Elvira Laburu y Calera, el 180; D.ª María del Amparo Irueste y Roda, el 186; D.ª Carmen García Moreno, el 190, y D.ª Lucía Vallet de Montano y Nazerán, el 191;

Considerando que las Profesoras numerarias de Escuelas Normales D.ª Irene Castro Jiménez, núm. 179; D.ª Julia Lacorte y Paraíso, que ocupa hoy el núm. 181; D.ª María del Pilar Bris y Salvador, núm. 182; D.ª Consuelo Penillas y Alvarez, 183; D.ª Rosorio Pérez Solernón, 184; D.ª Genoveva del Pino Valsera, núm. 185, y D.ª María Montserrate y Vallés, núm. 188, han ingresado en el Escalafón mediante un turno de provisión de plazas de Profesoras de Escuelas Normales distinto de aquel otro mediante el cual entraron las recurrentes, alumnas que fueron de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, así como sus compañeras de promoción del curso académico de 1912 al 13 y otras dos del siguiente curso de 1913-14, por lo que no refiriéndose para nada a ellas la sentencia de cuya ejecución se trata, no debe en modo alguno perjudicarles, y por ende las expresadas Profesoras no procedentes de la citada Escuela, han de conservar los puestos que en la actualidad ocupan en el Escalafón de su clase;

Considerando que es jurisprudencia constantemente mantenida por el Tribunal Supremo que los beneficios emanados en virtud de una sentencia del mismo, sólo pueden extenderse a las personas que en la sustanciación del pleito que ha motivado la sentencia se han mostrado parte, personándose en los autos en debida forma, y no otros, por lo que no procede favorecer en la ejecución de la sentencia de que se trata a otras Profesoras que a las recurrentes que se citan;

Considerando que a consecuencia de la modificación del Escalafón de que se trata, en virtud de esta Real orden, en los números comprendidos entre el 165 y el 191, ambos inclusive, dos Profesoras, D.ª Emilia Tirado y D.ª María Cruz Pérez y González, han de descender de número y categoría, pasando de la de 4.500 pesetas a la de 4.000, y en cambio las dos más antiguas de las recurrentes beneficiadas por la sentencia, doña Ambrosia Concepción Majano y Araque y D.ª Elvira de Laburu y Calera, han de ocupar los dos puestos que aquéllas dejan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo se publique debidamente rectificada la relación de Profesoras de Escuelas Normales, desde el núm. 165 al 191, ambos inclusive.

2.° Que las Profesoras D.ª Emilia Tirado y D.ª María Cruz Pérez y González, que antes ocupaban los números 165 y 166, respectivamente, pasan a ocupar los números 170 y 171, cesen en el percibo del sueldo anual de 4.500 pesetas, que se les acreditará a las que pasan a ocupar dichos números 165 y 166, D.ª Ambrosia Concepción Majano y D.ª Elvira Laburu y Calera, y que los sueldos de 4.000 pesetas anuales que cada una de estas últimas percibía se les acrediten a las dos anteriormente citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Profesoras de Escuelas Normales de Maestras comprendidas entre los números 165 y 191, ambos inclusive, rectificada en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en los recursos acumulados sostenidos por D.ª Lucía Vallet de Montano y Nazerán, D.ª María del Amparo Irueste y Roda, D.ª Carmen García Moreno, D.ª Ambrosia Concepción Majano y Araque y D.ª Elvira Laburu y Calera:

Número 165, D.ª Ambrosia Concepción Majano y Araque, número 4 de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el curso de 1912 a 1913.

Número 166, D.ª Elvira de Laburu y Calera, núm. 7 de ídem.

Número 167, D.ª María del Amparo Irueste y Roda, núm. 11 de ídem.

Número 168, D.ª Carmen García Moreno, núm. 14 de ídem.

Número 169, D.ª Lucía Vallet de Montano y Nazerán, número 17 de ídem.

Número 170, D.ª Emilia Tirado Illanes.

Número 171, D.ª María Cruz Pérez González.

Número 172, D.ª Isabel Gutiérrez de Ceballos.

Número 173, D.ª Baldomera Martín González.

Número 174, Aurelia Gutiérrez y Blanchar.

Número 175, D.ª María Antonina Cebrián y Fernández de Villegas.

Número 176, D.ª Carmen Cascante y Fernández.

Número 177, D.ª Rosa Roig y Soler.

Número 178, D.ª Eulogia Gómez y Lafuente.

Número 179, D.ª Irene de Castro y Jiménez continúa ocupando el mismo lugar que en la anterior relación que ahora se rectifica, porque esta Profesora ingresó en el Profesorado en turno distinto del que sirvió de ingreso a todas las anteriores, y, por tanto, a ésta no afecta en nada la sentencia.

Número 180, D.ª María Pura de la Concepción Chamorro y San Román.

Número 181, D.ª Julia Lacorte y Paraíso continúa en el mismo lugar que antes ocupaba, por concurrir en ella las mismas razones que en D.ª Irene de Castro.

Número 182, D.ª María del Pilar Bris y Salvador, ídem íd.

Número 183, D.ª Consuelo Penillas y Alvarez, ídem íd.

Número 184, D.ª Rosario Pérez y Solernón, ídem íd.

Número 185, D.ª Genoveva del Pino y Valsera, ídem íd.

Número 186, D.ª Carmen García de Castro.

Número 187, D.ª Juana Sicilia y Martín.

Número 188, D.ª María Montserrate y Vallés continúa en el mismo lugar por las razones indicadas.

Número 189, D.ª Ana Canalias y Mestres.

Número 190, D.ª Carmen Elorza y Murúa.

Número 191, D.ª Dolores Serradell y Farrás.

Madrid 12 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A. LÓPEZ MONÍS.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, y teniendo en cuenta los méritos contraídos por D. Marcelino López Ornat durante treinta años de servicios en el cargo de Maestro Regente de la Escuela graduada aneja a dicha Normal hasta su jubilación en 9 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al referido D. Marcelino López Ornat Profesor numerario honorario de aquella Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Vista la instancia de D. Antonio Albert y Nieto, Bachiller y Maestro Elemental con arreglo al plan de estudios vigente en la carrera del Magisterio con anterioridad al de 30 de Agosto de 1914, instancia en la que pide se le autorice para obtener el actual título de Maestro nacional, dado que los dos que posee pueden, unidos, equipararse al que solicita, y visto el favorable informe emitido en dicha petición por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, de conformidad con el mismo, y teniendo en cuenta que en los estudios necesarios para obtener el grado de Bachiller no solamente se cursan los de la mayoría de las materias que integran la actual carrera del Magisterio, sino otras como el Latín y la Filosofía, que suponen en los alumnos que las han aprobado una mayor cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Antonio Albert y Nieto, ha dispuesto se declare, con carácter general, que a todo Bachiller que además de este grado posea el antiguo Elemental de la carrera del Magisterio, se le pueda expedir, previo el pago de los derechos correspondientes, el título de Maestro nacional, que se confiere mediante los estudios del vigente plan de 30 de Agosto de 1914. Si bien teniendo en cuenta que los que únicamente reunen esas condiciones no tienen aprobadas las asignaturas de dos cursos de Música y la de historia de la Pedagogía, que forman parte integrante del plan citado, y habida consideración de la importancia pedagógica y que para la profesión de Maestro tienen esos estudios, será requisito indispensable haberlos aprobado, para los que siendo Bachilleres y Maestros Elementales aspiren al título actual, condición a que habrá de ajustarse el Sr. Albert y Nieto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1918.—*El Director general,* LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 18.)

Vista la instancia firmada por los Inspectores de primera enseñanza de la provincia de Orense, D. Daniel Rodríguez Rubín y otros, solicitando que con arreglo a lo últimamente dispuesto sobre aumento de sueldos y gratificaciones se les mejore en 500 pesetas más, sobre las que actualmente perciben, las cantidades anuales asignadas en concepto de dietas de visitas;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en los Reales decretos de 7 de Septiembre y 21 de Octubre último, invocados por los interesados;

Considerando que el art. 1.° y el 2.° de dichos Reales decretos sólo se refieren a los funcionarios que perciben sus haberes en concepto de gratificación o cualquier otro distinto del de sueldo, lo que no ocurre con los del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, quienes, si bien por las visitas que en cumplimiento de su misión giran a las Escuelas de las zonas que les están encomendadas perciben remuneraciones en concepto de dietas, ello es aparte del sueldo principal que a cada uno se les asigna;

Considerando que así mismo se oponen a lo pedido por los solicitantes el art. 2.° del mismo Real decreto y los párrafos tercero, cuarto y quinto, del preámbulo y exposición de motivos de dicha Real resolución, donde en síntesis viene a decirse que únicamente han de ser objeto de aumento las remuneraciones y otros emolumentos análogos, percibidos con entera separación del servicio por el cual se cobra un sueldo; pues *el elevarlas*—dice a la letra el párrafo cuarto del citado preámbulo—*equivaldría a duplicar el beneficio de la ley ya recibido en el concepto principal de percepción, o sea el de sueldo;*

Considerando que así interpretado, como lo ha sido por los preceptos citados, el del art. 11 del Real decreto de 7 de Septiembre último, sólo se refiere a las indemnizaciones, emolumentos, etc., percibidos por quienes no cobran ninguna clase de sueldos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que no procede en modo alguno la petición objeto de la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vista la instancia de D. Vicente Mañá Hernández, Licenciado en Derecho y Profesor mercantil, solicitando se le admita como opositor a plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales, o en caso negativo, que se aclare qué asignaturas de los estudios del Magisterio ha de aprobar para quedar equiparado en derechos, a estos efectos, a los Licenciados en Filosofía y Letras o a los que lo son en la Facultad de Ciencias;

Considerando que con arreglo al art. 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, solamente los Licenciados en Ciencias y los que lo son en Filosofía y Letras que además reunen los requisitos que en dicha disposición se determinan pueden concurrir a las oposiciones del Profesorado numerario de Escuelas Normales con los que poseen el título de Maestro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia del Sr. Mañá.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Vistas las instancias de varios Profesores de los Colegios de Sordomudos y de Ciegos solicitando se rectifique los sueldos que les han sido asignados por el Real decreto de 24 de Octubre último;

Considerando que en todas esas instancias se reclaman contra los sueldos señalados a los solicitantes por el indicado Real decreto, disposición contra la que no cabe recurso alguno en la vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Director administrativo de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Vista la instancia de D. Pedro Díaz Muñoz, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, solicitando que la obra titulada *Geografía-Atlas*, de que es autor, sea declarada de texto y de mérito para la carrera del interesado;

Vistas la ley de 1.º de Febrero de 1901 y el art. 29 del Real decreto de 10 de Mayo del mismo año;

Considerando que está prohibido la declaración de texto a favor de ninguna obra, y que para que pueda servir de mérito su publicación a los Profesores que sean autores de ellas deben ser informados previamente por la Real Academia que corresponda y por el Consejo de Instrucción pública;

Considerando que por la índole de la obra de que se trata no es la Academia de Ciencias Morales y Políticas la llamada a dar su parecer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado de que se declare de texto la obra titulada *Geografía-Atlas* y que pase a informe de la Real Sociedad Geográfica.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1918.—*El Director general*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Inés Fernández, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1918.—*El Director general*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Carmen García Arroyo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Vista la instancia de D.ª María Carbajo de Prat, Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, y de D.ª María Victoria Montiel y Vargas, que lo es de Gramática y Literatura castellanas de la misma Escuela, solicitando se les autorice a permutar las plazas que desempeñan;

Considerando que tanto una como otra Profesora están adscritas a los estudios de la llamada Sección de Letras, en la que se agrupan las de Gramática, Literatura e Historia, que hoy tienen a su cargo las solicitantes, por lo que no hay perjuicio alguno de tercero en que cambien entre sí el desempeño de las enseñanzas que respectivamente tienen a su cargo, antes al contrario, al dedicarse cada una de ellas a explicar las asignaturas por las que tienen mayor predilección aumenta la garantía del éxito en el servicio que se les encomienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, ha dispuesto que D.ª María Victoria Montiel y Vargas pase a ser Profesora de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Jaén y D.ª María Carbajo de Prat Profesora de Gramática y Literatura castellana de la misma Escuela, cada una de ellas con el sueldo que actualmente disfrutan por el lugar que ocupan en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Vista la instancia de D. Félix Urabayen y Guindo y D. Agustín Escribano y Escribano, Profesores numerarios de Historia de las Escuelas Normales de Maestros de Toledo y Badajoz, solicitando la permuta de sus respectivos cargos;

Considerando que ambos solicitantes desempeñan la misma asignatura de Historia;

Considerando que en materia de permuta no hay nada legislado para el Profesorado de Escuelas Normales, pero que en casos análogos se ha tenido en cuenta para estas clases de concesiones el Real decreto de 7 de Junio del corriente año,

que es el que regula para el Profesorado de Universidades e Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a la permuta solicitada y que, en su consecuencia, D. Félix Urabayen y Guindo pase a explicar la asignatura de Historia a la Normal de Maestros de Badajoz y que D. Agustín Escribano y Escribano desempeñe la misma enseñanza en la Normal de Maestros de Toledo, ambos con el sueldo que actualmente disfrutan por el lugar que ocupan en el Escalafón de su clase

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general*—P. A.—López Monís.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que la Inspección general de primera enseñanza pueda dedicarse a los trabajos de índole pedagógica que le están encomendados, con exclusión de los de índole burocrática, y con el fin de ahorrar trámites en el despacho de éstos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las autorizaciones para girar visitas extraordinarias y la aprobación de los itinerarios en las que giran a las Escuelas de sus respectivas zonas los Inspectores, se tramiten y resuelvan por esa Dirección general, por medio de la Sección segunda de la misma y que, asimismo, las nóminas de las dietas devengadas en las visitas se aprueben por V. I., tramitándose a la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Antonina del Diestro y Salcines en la que solicita un duplicado del título administrativo para su hermana D.ª Marta del Diestro, Maestra segunda de la Escuela Jardines de la Infancia, sustituída por enfermedad mental, y habiéndosele roto dicho título, cuyos pedazos acompaña;

Resultando que el título que aparece adjunto, destruído por caso fortuito, fué expedido en 1.º de Abril de 1914 por haber sido nombrada D.ª Marta del Diestro y Salcines, en virtud de oposición, Maestra segunda de la Escuela Modelo de párvulos agregada a la Normal de Maestras de Madrid con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

Resultando que previo expediente formado con arreglo al artículo 136 del Real decreto de 12 de Abril de 1917, la señora Del Diestro fué declarada sustituída por Real orden de 20 de Diciembre del mismo año, y que por Real orden de 14 de Noviembre último ha sido ascendida al sueldo de 3.000 pesetas, del que debe sólo percibir la mitad mientras esté en situación de ser sustituída;

Considerando que por Real orden de 14 de Noviembre último también a los Profesores que son ascendidos por virtud de la Real orden citada no se les ha de expedir nuevo título administrativo, sino que habrán de diligenciar el ascenso en el título que posean,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se expida un nuevo título a favor de D.ª Marta del Diestro y Salcines, retrotrayendo los efectos del mismo a la fecha de 1.º de Abril de 1914, diligenciándose en él por el Secretario de la Normal de Maestros todas las incidencias de la carrera de la interesada desde dicha fecha, y cosiéndose a él la parte que del destruído quede para comprobar la exactitud de dichas solicitudes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 18 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el Profesor numerario de Derecho usual, Economía social y Educación cívica de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio D. Adolfo Alvarez Buylla y González Alegre disfrute, a contar desde el día 1.º de Septiembre del corriente año, el sueldo anual de 13.000 pesetas, que es el que corresponde a la Sección segunda con que figura en el Escalafón de Catedráticos de Universidades, del que es excedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Señor Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 18 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la Profesora numeraria de Preceptiva e Historia general literaria de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio D.ª Concepción Sáiz y de Otero disfrute, a contar desde el día 1.º de Septiembre del corriente año, el sueldo anual de 10.000 pesetas, que es el que corresponde al núm. 5 duplicado con que figura en el Escalafón de Profesoras de Escuelas Normales, de la que es excedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Señor Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 18 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el Profesor numerario de Fisiología e Higiene de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio D. Luis Hoyos Sáinz disfrute, a contar desde el 21 de Septiembre del corriente año, el sueldo anual de 10.000 pesetas, que es el que corresponde al núm. 91 duplicado con que figura en el Escalafón de Catedráticos de Institutos, del que es excedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Señor Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 18 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en su cargo de Profesor numerario de Principios de Filosofía de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio a D. José Rogerio Sánchez, disfrutando desde el día 1.º de Septiembre del corriente año el sueldo anual de 8.000 pesetas, que es el que corresponde al núm. 218 duplicado con que figura en el Escalafón de Catedráticos de Institutos, del que es excedente, sueldo que percibirá hasta el día 31 de Octubre que cesó en el cargo de Profesor de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Negociado de provisión de Escuelas y Secciones administrativas de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposición a ingreso en el Magisterio (Maestras), celebradas en Ciudad Real, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, celebradas en Ciudad Real, para la Sección de Maestras;

»Resultando que la primera protesta se refiere a que varias opositoras copiaron el ejercicio de problemas;

»Resultando que en el acta correspondiente se consigna que previa denuncia de varias opositoras, relativa a que las señoritas D.ª Matilde Rodríguez Andrade y D. Natividad Sánchez Rey se habían facilitado apuntes de la resolución de los problemas, pretextando salir a una necesidad urgente, al ser sorprendida la primera, arrojó al piso un papel, y la segunda fué registrada, encontrándola en el bolsillo una nota con la solución y planteamiento del problema de Geometría, escrito por mano distinta de la de la opositora y con lápiz, papel que se une al expediente;

»Resultando que no obstante tan evidente infracción, el Tribunal no acordó su exclusión, sino que se limitó a no calificarlas en el ejercicio o calificarlas con cero puntos;

»Resultando que las dos opositoras de referencia tienen propuestas para plazas con los números 8 y 10;

»Resultando que la segunda protesta se refiere a parcialidad del Tribunal, que ha tenido por origen el ser el Presidente del Tribunal de Maestras (Catedrático del Instituto) Director de una Academia de preparación para las oposiciones de Maestras, Academia para la que ha manifestado parte del Tribunal especial predilección, colocando a las protestantes en condiciones de inferioridad respecto a tales coopositoras;

»Resultando que al informar estas protestas el Tribunal se ha dividido, manteniéndose de acuerdo el Presidente, el Vocal eclesiástico y la Profesora de la Normal, y constituyendo minoría disidente los dos Maestros nacionales;

«Resultando que mientras la mayoría rechaza en su informe las protestas y las tacha de calumniosas, la minoría las acepta y las amplía, acusando al resto del Tribunal de parcialidad respecto a la referida Academia, y aduciendo razonamientos deducidos de la computación de ejercicios para pretender justificar que no sólo las sorprendidas sino otras opositoras se copiaron los ejercicios mutuamente, recibiendo impresiones y apuntes de sus Maestros;

»Resultando que al rechazar tales afirmaciones la mayoría del Tribunal, cita otra Academia, protegida acaso por los Vocales Maestros, alegando que han obtenido plazas unas y otras;

»Considerando que de las protestas presentadas y de los informes emitidos se comprueba que en la tramitación de estas oposiciones se han cometido infracciones reglamentarias al no ser aplicados estrictamente los preceptos del Estatuto general del Magisterio, por haber incluído en la propuesta a opositoras que debían haber sido excluídas de las oposiciones,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, opina procede anular las referidas oposiciones, dejando sin efecto la propuesta del Tribunal calificador.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Los funcionarios del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza, con motivo de la mejora de sueldos y relacionándolas con el Real decreto de 24 de Octubre y Reales órdenes de 6 y 11 de Noviembre último, elevan a este Ministerio las siguientes reclamaciones:

D. Perpetuo Mercado y Caro, Oficial de la Sección de Madrid, del antiguo sueldo de 2.000 pesetas, ascendido a 2.500 pesetas más 500 de gratificación, solicita título administrativo de 3.000 pesetas, fundándose en el párrafo séptimo de la primera disposición especial de la ley de 22 de Julio y en lo hecho con la escala de Jefes.

D. Santiago González y D. Francisco Sanz, Oficiales de la Sección de Guadalajara, del antiguo sueldo de 1.500 pesetas, quienes solicitan títulos administrativos de 3.000 pesetas para los veintiún funcionarios que figuran ascendidos a 2.500, más 500 de gratificación, y títulos administrativos de 2.500 pesetas a los veintiún Oficiales que figuran después del último ascendido a este sueldo, basándose en los apartados *b)* y *c)* de la primera disposición transitoria y en el segundo párrafo de la segunda disposición del Reglamento de 7 de Septiembre último, y afirmando que la adaptación está bien hecha en la escala de Jefes y aun en la primera clase de la categoría de Oficiales.

D. Manuel de la Ballina, Oficial de Oviedo; D. Ramón Matas y D. Prudencio Moreno, Oficiales de la de Toledo, y D. Alberto R. Mateo y D. Luis Cordero, Oficiales de la de La Coruña, todos del antiguo haber de 2.000 pesetas, ascendidos a 2.500, más 500 de gratificación, que solicitan, como los anteriores, títulos de 3.000 pesetas en calidad de excedentes, alegando los apartados 8.º y 13 de la primera disposición de la ley de 22 de Julio y la regla 2.ª del art. 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre.

D. Amando Domingo, D. Abraham López, D. Juan Macías y D. Teófilo Urbano, Oficiales de la Sección de Badajoz, que impugnan concretamente la Real orden de 11 de Noviembre y solicitan que la distribución del personal de 3.000 y 2.500 pesetas, se haga de acuerdo con el Real decreto de plantillas de 24 de Octubre.

D. Juan Antonio Salvador Aldea, D. Manuel Garrido, D. Pedro Enrique Pérez y D. Evaristo Grande, Oficiales de la Sección de Lugo; D. Luis R. Mateo, D. Juan Pacovi, D. Francisco Martínez y D. Alfredo Ruiz, Jefe y Oficiales de la de Jaén, y D. Victorio P. Albéniz, D. Luis Pasquau, D. José María Cruz Asensio y D. Angel Malo, de la de Cuenca; los cuales, fundándose en el excesivo trabajo que pesa sobre las Secciones administrativas, especialmente por la continua creación de Escuelas y en que el derecho a la jubilación arranca tan sólo desde 1911, en cuya fecha se incorporó el Cuerpo al Presupuesto del Estado, solicitan que se exceptúe a las Secciones de la amortización de plazas y que se reconozcan, a efectos pasivos, los servicios anteriores al año 1911.

D. Vicente Narbona, D. Julio Acha y D. Vicente Martínez, Oficiales de la Sección de Córdoba; D. Juan Adolfo López, D. Máximo Carrillo y D. Benito Zurita, Oficiales de la de León; D. M. Lazo Real, D. Antonio Collado, D. G. Pinto, D. Rafael Vallejo y D. Fulgencio Prat, Jefe y Oficiales de la de Huelva; D. Luis Perelló, D. Francisco Araujo, D. José Jorge y D. Antonio Perelló, Oficiales de la de Lérida; D. Julián Amo, D. Alfonso Sánchez, D. Alberto R. Mateo, D. Juan Arias y D. Luis Cordero, Jefe y Oficiales de la de La Coruña; D. José Martín, D. José Cano, D. Damián Estades y D. Eladio Pérez, Oficiales de la de Ávila; D. Luis Riva, D. Segundo Martínez y D. Luis Maynar, Oficiales de la de Huesca; D. Santiago González, don Francisco Sanz, D. Jorge Moya y D. Antonio García Gutiérrez, Oficiales de la de Guadalajara; D. Manuel Juliá, D. Luis Guijarro, D. Enrique Pellicer, D. Juan Llagüe y D. Luis Velasco,

Jefe y Oficiales de la de Albacete; D. Rodolfo Roca, D. Juan Velilla, D. Eugenio Tejero, D. Juan Pastells y D. Ramón Gil, Jefe y Oficiales de la de Tarragona; D. Lorenzo González, don Teófilo Gómez, D. Lorenzo Salas y D. Esteban Peiró, Oficiales de la de Santander; D. Eduardo Peláez, D.ª Clara Indarte, don José Segarra, D. Enrique D'Ivernois y D. José Sales, Jefe y Oficiales de la de Castellón; D. José Barceló, D. Angel Arévalo, D. José Martí y D. Toribio Corominas, Oficiales de la de Gerona, y D. Mariano Benito Pardo, D. Antonio San Agustín, D. Cesáreo Bezares y D. Mariano Ventosa, Oficiales de la de Valladolid, todos los cuales, independientemente de lo que piden en otras instancias que también firman, solicitan:

1.° Que no se lleve a cabo la amortización.

2.° Que se les apliquen los sueldos de la escala técnica general.

3.° Que se cree en el Ministerio una Sección, con sus Negociados, para el despacho de asuntos y personal de las Secciones de primera enseñanza, independiente de los demás organismos de la Dirección general y con dependencia directa de éste e integrada exclusivamente con funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza, y

4.° Reconocimiento de servicios prestados en la Secciones con anterioridad a la incorporación de sueldos al Estado.

D. M. Paz González, Jefe de la Sección de Santander, en instancia que lleva su única firma, solicita que se adapte la plantilla del Real decreto de 5 de Mayo de 1913; que en todo caso se asigne a la clase de Jefes a que el interesado pertenece sueldo superior a 4.000 pesetas, y que se proceda a fusionar el Escalafón de las Secciones con el del personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Por último, D. Félix González Miquel, D. Eusebio Pérez Plaza, D. Manuel Mozas Martínez, D. José Illescas Encinas y D. Segundo Rojas Alonso, excedentes del Cuerpo, solicitan que se exceptúe a las Secciones de la amortización decretada y que se le reserve, para su reingreso, una de cada tres vacantes;

Resultando de las peticiones arriba relacionadas que salvo lo que interesan concretamente los funcionarios de Jaén, Cuenca y Lugo y el personal excedente nombrado, todas las demás solicitudes se condensan en un solo grupo, que impugna con varios fundamentos y razones personales unas veces, y pauta uniforme otras, el criterio legal aplicado para la mejora de sueldos con todas sus derivaciones explícitamente manifestadas en la solicitud del Jefe de Santander, y que la cifra de peticiones no alcanza a la mitad de los que integran el Cuerpo;

Resultando que los Secretarios de Juntas provinciales de primera enseñanza, que es como se llamaban antes los actuales Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza, están comprendidos en su mayor parte en la ley de 16 de Julio de 1887, que regula los derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza en virtud de la ley de 23 de Julio de 1895; que el cargo de Jefe de Sección se ha considerado que está dentro de la enseñanza, según declara la Real orden de 20 de Enero de 1907; que para proveer el mismo mediante oposición, con arreglo a la segunda de las citadas leyes, se exige en todas las disposiciones el título de Maestro Superior, y además, hasta época reciente, servicios en las Escuelas públicas; que la mayoría de los Jefes y muchos de los Oficiales tienen reservados los derechos para volver a las Escuelas Nacionales; que cobraban sus haberes por las Diputaciones provinciales hasta que fueron incorporados en 1911 al Presupuesto del Estado; que los Reales decretos de 1907, de 1910, de 1913 y la repetida ley de 1895 son disposiciones, entre otras varias orgánicas privativas, especiales del Cuerpo de que se trata y que no se relacionan en lo más mínimo con el personal de la Administración central; que los funcionarios de las Secciones constituyen, de tiempo atrás, un Cuerpo especial, como lo declara la Real orden de 1.° de Abril de 1914, y que su misión, importantísima, se limita a intervenir administrativamente la enseñanza primaria, pero no la normalista ni la inspección, partes también de la Dirección general de primera enseñanza, ni alcanza tampoco a los otros ramos o dependencias del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que sirven indistintamente los funcionarios del mismo afectos a la Administración central o general;

Considerando que en la adaptación de los nuevos sueldos al Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza se han armonizado los dictados de la ley con la ventaja económica inmediata para todos los individuos del Cuerpo; que el procedimiento seguido en la escala de Jefes ha sido consecuencia obligada de la actuación provincial del repetido Cuerpo, que no da margen para que se altere el total de dicha categoría y que otorgara a los reclamantes la nueva distribución o los títulos administrativos que hoy solicitan en la categoría de Oficiales o la escala técnica, sería lo mismo que desconocer la condición limitada y especial del precitado Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza;

Considerando que no existe precedente ni fundamento legal que abone la novedad que solicitan los reclamantes de regirse a sí propios, con personal destinado en el Ministerio; que el Cuerpo de Inspectores que mencionan ha estado y sigue estando intervenido de un modo directo por personal de la Administración central, y que la pretensión se contradice con aquel otro argumento que presentan de la escasez de funcionarios que impide atender debidamente el servicio de las provincias;

Considerando que no cabe suspender la amortización dispuesta por el Real decreto de plantillas, sin perjuicio de lo que más adelante pueda determinarse en vista de las exigencias o de las realidades del servicio;

Considerando que si el personal activo sufre las consecuencias de dicha amortización, el personal cesante, que obedeciendo a conveniencias particulares se encuentra en tal situación, no puede eximirse de análogos efectos;

Considerando que el reconocimiento de servicios anteriores a 1911 ha de ser materia de leyes presupuestas;

Considerando que las denominaciones, las categorías, las clases y los sueldos, todo lo que integra y sirve de base a los Escalafones del Cuerpo general de la Administración del Ramo y del Cuerpo especial administrativo que interviene en provincias la enseñanza primaria, acusan la distinta esfera de acción y los signos diferenciales característicos de cada una de las dos colectividades;

Considerando que los dos Cuerpos, el general de la Administración central y el especial de Secciones administrativas de primera enseñanza, son esencialmente distintos en su origen, en su constitución, en su desenvolvimiento y en su actuación, y que no hay paridad en los derechos pasivos ni en las leyes que regulan las respectivas jubilaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se desestimen todas las solicitudes de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Arquitectura escolar.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villagómez la Nueva (Valladolid) en súplica de que se conceda a dicho Ayuntamiento la prórroga de un año, o sea durante todo el de 1919, para la terminación de las obras de un grupo escolar.

Resultando que por Real decreto de 3 de Diciembre de 1915 se otorgó al expresado Ayuntamiento la subvención de 28.250,30 pesetas para construir un edificio escolar, distribuída entre los ejercicios económicos de 1915 a 1918, ambos inclusive;

Resultando que el referido Ayuntamiento de Villagómez la Nueva manifiesta le ha sido imposible terminar las obras en

el presente año, y solicita la prórroga de uno más, aduciendo las siguientes razones: el retraso con que comenzaron aquéllas por la época en que se otorgó la subvención y la epidemia gripal, que obligó a la paralización de los trabajos por fallecimiento de los Maestros encargados de las obras;

Considerando que el apartado 1.º de la Real orden de 28 de Abril de 1905 autoriza la concesión de prórroga para la terminación de las obras subvencionadas, siempre que no exceda de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Villagómez la Nueva (Valladolid) la prórroga de un año, a partir del 1.º de Enero de 1919, para la terminación de las obras de construcción de un edificio escolar, subvencionadas por Real decreto de 30 de Diciembre de 1915.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, López Monís.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zarauz (Guipúzcoa) solicitando la rehabilitación de cantidades que ha dejado de percibir dicho Ayuntamiento de la subvención que le fué concedida para construir dos edificios Escuelas;

Resultando que por Real decreto de 3 de Diciembre de 1915 se concedió al Ayuntamiento de Zarauz (Guipúzcoa) la subvención de 15.564,47 pesetas para construir dos edificios escolares, distribuída en cuatro anualidades, en la siguiente forma: 3.000 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1915; 4.000 con cargo a cada uno de los de 1916 y 1917, y 4.564,47 con cargo al de 1918;

Resultando que el importe de las anualidades de 1915 y 1917 no ha sido satisfecho al citado Ayuntamiento por no haber presentado las correspondientes certificaciones de obra ejecutada dentro de dichos años;

Considerando que debiendo haber sido abonadas las anualidades de 1915 y 1917, que ascienden a 3.000 y 4.000 pesetas, respectivamente, con cargo a los ejercicios económicos de los citados años no puede ordenarse el pago de las mismas sin previa rehabilitación cuando exista crédito para ello, de conformidad con lo establecido en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Abril de 1905;

Considerando que, según el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, en el crédito correspondiente del presupuesto de este Departamento existe remanente suficiente para la rehabilitación solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Zarauz (Guipúzcoa) las anualidades de 1915 y 1917 de la subvención concedida al mismo para construir dos edificios Escuelas, o sea la cantidad de 7.000 pesetas, y que se abone a dicho Ayuntamiento con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1918. — *El Director general*, López Monís.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zotes del Páramo (León) solicitando la rehabilitación de la anualidad de 1915 de la subvención concedida a dicho Ayuntamiento para construir un edificio Escuela;

Resultando que por Real decreto de 3 de Diciembre de 1915 se concedió al Ayuntamiento de Zotes del Páramo la subvención de 11.352,80 pesetas para la construcción de un edificio escolar, distribuída en la siguiente forma: 2.352,80 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1915, 4.000 con cargo al de 1916 y 5.000 con cargo al de 1917;

Resultando que por Real orden de 9 de Marzo de 1917 se rehabilitó al expresado Ayuntamiento la anualidad de 1915 y se dispuso que el importe de la misma, que asciende a 2.352,80 pesetas, se abonara con cargo al ejercicio económico de 1917, cuya cantidad no ha percibido la Corporación municipal de referencia;

Considerando que debiendo haberse abonado la expresada cantidad de 2.352,80 pesetas con cargo al presupuesto de 1917, no puede ordenarse el pago de la misma si no se rehabilita su abono con cargo al ejercicio económico del año corriente, de conformidad con lo establecido en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Abril de 1905;

Considerando que del crédito correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio queda remanente para atender a este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite nuevamente al Ayuntamiento de Zotes del Páramo (León) la anualidad de 1915 de la subvención que se le concedió para construir un edificio Escuela, o sea la cantidad de 2.352,80 pesetas, y que se abone a dicho Ayuntamiento con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, López Monís.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Dirección general de Bellas Artes.

Museo Nacional de Pintura y Escultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia formulada por D. Federico Amutio, D. Vicente Jover, D. Julio Almira y D. Jerónimo Seisdedos, Restauradores forradores instaladores los dos primeros y Restauradores doradores los segundos del Museo Nacional de Pintura y Escultura, solicitando que se les conceda el aumento de sueldo que les corresponde con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 24 de Octubre último y a partir de 1.º de Septiembre del corriente año;

Resultando que con fecha de 2 de Noviembre último, y dentro, por tanto, del plazo legal establecido por el art. 1.º de la citada Real disposición, solicitaron dichos interesados que les fuera conmutada la gratificación que disfrutaban, como consecuencia del desempeño de los expresados cargos, por el sueldo que les correspondiera, con arreglo a la escala gradual fijada por el Real decreto citado anteriormente;

Resultando que en la Real orden de 26 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta* de 29 del mismo mes, aprobando la relación de los haberes del personal facultativo del Museo de Pintura y Escultura se ha efectuado el cambio de gratificación que los recurrentes solicitan por el de sueldo, pero sin el aumento correspondiente, en cumplimiento del Real decreto antes citado;

Resultando que la plantilla vigente del personal facultativo del Museo Nacional de Pintura y Escultura lleva la fecha de aprobación de 24 de Octubre, habiéndose publicado en la *Gaceta* de 1.º de Noviembre;

Resultando que con la misma fecha de 24 de Octubre, y publicado en la *Gaceta* de 30 del mismo mes, se dictó el Real decreto de carácter general, con arreglo al cual solicitaron los recurrentes, ejercitando el derecho de elección, el cambio de concepto de sus haberes, de gratificación por sueldo a la vez que el aumento de éste;

Considerando que el no aparecer en la plantilla del personal facultativo del Museo de Pintura y Escultura, aprobada por Real decreto de 24 de Octubre último, el sueldo que correspondía a los solicitantes al cambiarse sus haberes del concepto de gratificación al de sueldo, sólo puede atribuirse a una omisión material, puesto que el personal auxiliar de la misma plantilla resulta gozando de dicho beneficio, como asimismo otros Establecimientos análogos,

Considerando que si bien la plantilla en que se ha incurrido la supradicha omisión está aprobada por el Real decreto de 24 de Octubre anterior, otro Real decreto de la misma fecha, de carácter general y de igual valor legal, determina y ordena la proporción en que han de concederse las mejoras de sueldo de los funcionarios que por él optaran, caso en que están comprendidos los recurrentes;

Considerando que los recurrentes han acudido en solicitud de cambio de concepto de sus haberes y mejoras de los mismos dentro del plazo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de 1.º de Septiembre último, de acuerdo con la Asesoría de este Ministerio, y previamente cumpliendo las prescripciones de diligencia de título y reintegro de diferencia de póliza que se exigían en la Real orden de 26 de Noviembre, relacionando nominalmente la plantilla del Museo de Pintura y Escultura, pasen los recurrentes a disfrutar, en sustitución de los sueldos en ella señalados, los sueldos anuales que a continuación se expresan, con arreglo al Real decreto de 24 de Octubre anterior, publicado en la *Gaceta* del 30:

D. Federico Amutio y Amil, 3.000 pesetas.

D. Vicente Jover y Picó, 2.500 pesetas.

D. Julio Almira y Vicen y D. Jerónimo Seisdedos López, 2.000 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la Real orden aprobatoria de la plantilla de Profesores de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, se señaló a cada uno de los cinco Profesores auxilares de la misma el sueldo de 2.500 pesetas, según era preciso hacerlo por la adaptación correspondiente, sin embargo de lo cual y por un error de copia figuraron luego D. Manuel Menéndez Domínguez con 2.000 pesetas de sueldo y D. Enrique Martínez Cubells con 2.000 de gratificación; y siendo de necesidad que el error de que se trata quede subsanado conforme a los términos de la citada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga constar en la *Gaceta de Madrid*, por medio de esta resolución, que a los expresados Profesores auxiliares de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado D. Manuel Menéndez Domínguez y D. Enrique Martínez Cubells, corresponde, respectivamte, en la referida plantilla, sueldo anual, siendo éste el de 2.500 pesetas, que en ella se fija.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Academia provincial de Bellas Artes de La Coruña dando cuenta, a los efectos del art. 6.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1849, del fallecimiento del Consiliario segundo D. José Pérez Ballesteros, y proponiendo la persona que ha de ocupar la referida vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la propuesta formulada y en su virtud nombrar Consiliario segundo de la Academia provincial de Bellas Artes de La Coruña al excelentísimo Sr. D. Eduardo de Torres Taboada, que es en la actualidad el Académico más antiguo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Subsecretaría.

Sección de Escuelas de Artes e Industrias, Central de Idiomas y del Hogar y Profesional de la Mujer.

Artes e Industrias.

RECTIFICACIÓN

En la relación de los Maestros de taller, Ayudantes, Vaciadores y Ayudantes de Vaciador de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios a que se refiere la Real orden de 25 de Noviembre último, relativa a los nuevos sueldos de los expresados funcionarios, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 30, figuran, por error de pluma, equivocados los apellidos del Maestro de taller de la Escuela Industrial de Vigo, que resulta llamarse D. José Cao Prieto, y no Cao Moure, como en la relación citada consta.

Lo que se rectifica para los efectos que correspondan.

Madrid 16 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 18.)

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de pesetas 36.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes e Industrias y Escuelas de Artes y Oficios y de la Mujer, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes e Investigación de bienes de enseñanza.

Fundaciones y Patronatos.

ORDEN

Visto el expediente relativo a la clasificación de las Escuelas de Hijas de la Caridad, de la calle de Aragón, núm. 1, esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los interesados y representantes en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, conforme al núm. 1.º, art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Huelva.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Torn (Gerona) a D.ª Hermenegilda Albert, con la mitad del sueldo de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1918 *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Murcia, que desempeñaba D.ª Felisa Pérez, a D.ª Carmen Ruiz Muelas, con la mitad del sueldo de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia) a D.ª Enedina Alonso Calvo, con la mitad del sueldo de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad Central.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de El Río (Canarias) a D. Julio Gómez Hernández, con la mitad del sueldo del Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Prado del Rey (Cádiz) á D. Juan F. Gómez, con la mitad del sueldo del Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villar del Campo (Soria) á D. Félix Pérez Martínez, con la mitad del sueldo del Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Vista la petición del Director del curso breve para Maestros que ha de celebrarse en Oviedo, interesando se le autorice para sustituir por otros aspirantes a cuatro Maestros de los admitidos a dicho curso y que por causa de la epidemia reinante no pueden asistir al mismo,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 8.º de la Real orden de 1.º de Junio último, ha acordado autorizar a V. S. para que pueda sustituir por otros aspirantes los cuatro Maestros de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

SECCIÓN SEGUNDA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Dolores Brea Gorostiza Auxiliar gratuita de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1918. *El Director general,* López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Leonor Peramato Auxiliar interina de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Albacete.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Teresa Antón Rodríguez Auxiliar interina de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Eduardo C. Gómez Ibáñez Auxiliar interino de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

RECTIFICACIÓN

En la relación de Profesoras numerarias de Escuelas Normales inserta en la *Gaceta* de 7 del corriente, aparece la Profesora de Dibujo D.ª Matilde Lorenzo con 3.000 pesetas de sueldo, 3.000 por quinquenio y 500 de gratificación, por residencia; siendo 3.000 de sueldo, 3.500 por quinquenios y 500 de gratificación por residencia.

La Profesora de Francés D.ª Clementina Rangel aparece en la relación con 3.000 pesetas de sueldo, 1.500 por quinquenios y 500 de gratificación por residencia; siendo 3.000 pesetas de sueldo, 1.000 por quinquenios y 500 de gratificación por residencia.

Lo que debidamente rectificado se hace público.

Madrid 16 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A. López Monís.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIOS

Esta Dirección general ha acordado anunciar en concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales la plaza de

Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

El orden de preferencia para la resolución de este cancurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar las concurrentes, quienes deberán presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, debiendo elevar dichos documentos por conducto de la Dirección del Centro donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

(*Gaceta* del 18.)

Esta Dirección general ha acordado anunciar en concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar las concurrentes, quienes deben presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, debiendo elevar dichos documentos por conducto de la Dirección del Centro donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

(*Gaceta* del 18.)

Negociado de provisión de Escuelas y Secciones administrativas de primera enseñanza.

RECTIFICACIÓN

En consecuencia de la Real orden de 2 del corriente, y en vista de los partes telegráficos de los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Málaga, Lugo, Ávila, Tarragona y Jaén, se hace público, a los efectos de rectificación de ascensos, lo que sigue:

1.º Ascienden a 2.000 pesetas la Maestra sustituída de 1.375 D.ª Ana María Rodríguez Pérez y la reingresada D.ª Victoria Vallejo, las dos de Málaga, teniendo en cuenta, respecto a la segunda, lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre en la parte económica y de antigüedad; asciende también a 2.000 pesetas D.ª Balbina Ríu Periquet, reingresada en 27 de Marzo de 1917, y que sirve en la provincia de Tarragona, debiendo tener en cuenta el Jefe de la Socción de esta última capital las rectificaciones ya insertas en el Boletín Oficial núm. 99, en donde aparece ascendida con el núm. 1.598 la Maestra D.ª Josefa Vives.

2.º Sólo ascienden a 1.500 pesetas, por el motivo anteriormente expuesto, las Maestras números 2.977, 2.978 y 2.979 señoras Sánchez, López y Moreno.

3.º El Maestro D. Jesús Silva Díaz asciende a 1.250 pesetas y no a 1.500, como en un principio se dijo, toda vez que nunca ha disfrutado sueldo de 1.100 ni obtuvo mediante oposición el de 825, y que procede de Escuela de Patronato.

4.º Que el Jefe de la Sección de primera enseñanza de Jaén tiene resuelta su consulta en la relación que publica el Boletín Oficial del día 10 del corriente, y

5.º Que en vista de lo manifestado por el Jefe de la Sección de Ávila el sueldo que corresponde percibir al Maestro don Eugenio Rodríguez Galindo es el de 1.250 pesetas.

Madrid 18 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A. López Monís.

(*Gaceta* del 19.)

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado por D. Prudencio Moreno Ramírez y D. Enrique Pellicer del Corral, Oficiales de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Murcia y Albacete, respectivamente;

Teniendo en cuenta que se trata de funcionarios de la misma categoría y los favorables informes que se acompañan, en armonía con lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden de 6 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918. *El Director general*—P. A.—López Monís.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Murcia y Albacete.

(*Gaceta* del 20.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Teresa Ferrer Domínguez, núm. 5.860, Maestra de Ricote (Murcia), y D.ª Raimunda Guillamón Turpín, núm. 10.245, Maestra de Fuente-Álamo (Albacete);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918. *El Director general*—P. A.—López Monís.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de priseñanza de Murcia y Albacete.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Herminio Santamaría Mompelet, núm. 9.052, y D. Nicolás Alonso Dolinaga, núm. 11.555, Maestros, respectivamente, de Pardavila y Chain (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918. *El Director general*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Jesús Iglesias Lodeiro, núm. 3.712, Maestro de Reusisar, en La Estrada (Pontevedra), y D. Manuel Ruza García, núm. 3.464, Maestro de Lojo, en Touro (La Coruña);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Pontevedra y La Coruña.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Aurora Carrillo Dupuy, núm. 7.659, Maestra de Loureza (Pontevedra), y D.ª Dolores Martínez Soto, núm. 10.588, Maestra de Condado (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Pontevedra y Orense.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Concesa Navarro y Navarro, y D.ª Nicasia Pérez García, número 7.390, Maestras, respectivamente, de Tamames y de Calvarrasa de abajo (Salamanca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Víctor Latorre Jiménez, núm. 6.569, Maestro de Santa María de Huerta (Soria), y D. Juan Bautista Orenga Guillot, núm. 8.977, Maestro de Milmarcos (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Soria y Guadalajara.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Angel Gil Serrano, núm. 3.967, Maestro de Nájera (Logroño), y D. Manuel Díez Pascual, Maestro de Chodes (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Logroño y Zaragoza.

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Rosario Martínez García, Maestra de Collado (Cáceres), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de niñas de Fregenal de la Sierra, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 96 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª María de los Angeles Garcés Vericad, Maestra de Canet le Roig (Castellón), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para una Escuela vacante en la referida capital;

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 96 y siguientes del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Cistierna (León).

Las instancias se presentarán, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 16 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A. López Monís.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Badajoz.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones, y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 18 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A. López Monís.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS

ÓRDENES

En vista de la atenta comunicación de V. S., fecha 10 del actual, he tenido a bien, accediendo a lo que en la misma se solicita, autorizar a D. Florencio Gamarra Fantova para ejercer el cargo de Ayudante del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación de esa provincia, D. Pedro F. Tarragó Pons, por reunir las condiciones que previenen los artículos 41 y 42 del vigente Reglamento de 4 de Mayo de 1917, dispensándole las prácticas de comprobación que señala el inciso 6.º del artículo 41 del ya citado Reglamento, por haberlo ejercido anteriormente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del referido Fiel Contraste, siendo adjunto el nombramiento del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1918.—*El Director general,* López Pelegrín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

En vista de la atenta comunicación de V. S., fecha 5 del actual, he tenido a bien, accediendo a lo que en la misma se solicita, autorizar a D. Manuel Fernández y Fernández de Toro para ejercer el cargo de Ayudante del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación Este de esa provincia, D. Julián González de Suso, por reunir las condiciones que previenen los artículos 41 y 42 del vigente Reglamento de 4 de Mayo de 1917, dispensándole las prácticas de comprobación que señala el inciso 6.º del art. 41 del ya citado Reglamento, por haberlo ejercido anteriormente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del citado Fiel Contraste, siendo adjunto el nombramiento del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1918.—*El Director general,* López Pelegrín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

En vista de la atenta comunicación de V. S., fecha 13 del actual, he tenido a bien, accediendo a lo que en la misma se solicita, autorizar a D. Eusebio Chust del Rey para ejercer el cargo de Ayudante del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación de esa provincia, D. Ignacio Gispert Serra, por reunir las condiciones que previenen los artículos 41 y 42 del vigente Reglamento de 4 de Mayo de 1917, dispensándole las prácticas de comprobación que señala el inciso 6.º del artículo 41 del ya citado Reglamento, por haberlo ejercido anteriormente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del citado Fiel Contraste, siendo adjunto el nombramiento del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general,* López Pelegrín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

ANUNCIO

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y a lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante para la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Burgos.

Para ser nombrado habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección o tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar, al tomar posesión, el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, o haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancia, documentadas, a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina a las dos de la tarde del último día.

Valladolid 6 de Diciembre de 1918.—*El Rector*, Calixto Valverde.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año X — Viernes 10 de Enero de 1919 — Núm. 3

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría del Ministerio.

UNIVERSIDADES.—*Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de las que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.*

Real orden disponiendo se den los ascensos correspondientes por jubilación de los Auxiliares que se expresan.

Idem acreditando haberes por desempeño de Cátedra a D. Francisco Brugada.

Idem concediendo a D. Alfonso Cabrera validez de los estudios hechos en el extranjero.

INSTITUTOS.—*Real orden (rectificada) rectificando la de 23 de Noviembre próximo pasado, inserta en la* Gaceta *de 6 de Diciembre, confirmando en sus cargos a los Catedráticos de los Institutos del Reino.*

Real orden disponiendo que las Cátedras de los Institutos que vaquen en lo sucesivo, así como las que hayan vacado con posterioridad al Real decreto de 2 de Mayo del año anterior, referente a la amortización de las mismas, sean agrupadas por asignaturas y en el orden de fecha de la producción de las vacantes, y que una vez formadas dichas relaciones sean amortizadas las que ocupan un lugar múltiple de cuatro y las restantes se provean en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Idem id. que a los Profesores que figuran en la relación que se publica se les considere comprendidos para todos los efectos en la que se acompañaba a la Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado, que solicitaron percibir sus haberes en concepto de sueldo, a fin de que se apliquen a los mismos los beneficios de la ley de 22 de Julio de 1918.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Real orden confirmando en el cargo de Auxiliar numeraria de la Sección elemental femenina de la Profesional de Málaga a D.ª María Dolores Téllez y Bernal.*

Real orden creando una Sección elemental para adultos en la Profesional de Cádiz

Reales órdenes disponiendo se anuncien a concurso de traslado la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Profesionales que se mencionan.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacantes en las Profesionales de Santander y Las Palmas.

Idem íd. se considere reproducida en todas sus partes la de 22 de Diciembre de 1917, inserta en la Gaceta *del 23, sin otra modificación que la que se publica.*

Idem nombrando a D. Emilio García Auxiliar de ascenso interino de la Central de Intendentes mercantiles.

Idem Auxiliar de término de la misma Escuela a D. José Argüelles.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Real orden rectificando, en el sentido que se publica, la de 31 de Enero de 1918, relativa a la distribución del crédito consignado en el presupuesto vigente de este Ministerio, capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Talleres».*

Real orden disponiendo se dé el ascenso reglamentario, y que los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.

Reales órdenes encargando transitoriamente de las plazas vacantes en las Escuelas que se expresan a D. Miguel Alvarez y don Ladislao Muñiz.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS ARQUEOLÓGICOS.—*Real orden declarando que los funcionarios en propiedad del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos tienen obligación de usar los distintivos que se mencionan.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA.—*Real orden declarando de utilidad para las Escuelas la obra* El problema agrario de Galicia. Redención de Censos y Foros, *de que es autor D. Eduardo Vincenti.*

Real orden publicando informe de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio solicitado por D. Manuel Velázquez.

Idem poniendo en conocimiento del señor Ministro de la Gobernación para que el Ayuntamiento de La Oliva verifique ciertos pagos.

Reales órdenes accediendo a la creación de Escuelas solicitadas por los Ayuntamientos de Baracaldo, Cartirana y Cuntis.

Real orden desestimando la petición de creación de Escuelas solicitadas por los Ayuntamientos de Peñamellera, Valdáliga, Cistierna, San Mateo, Gómara, Ruente y Selaya.

Idem elevando a definitiva la creación de Escuelas en Cartagena.

Idem concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a las Maestras y Maestro que se mencionan.

Idem modificando el arreglo escolar de los Municipios de San Martín de Llémana y Catoira.

SECCIÓN SEGUNDA.—*Real orden desestimando la instancia de D. Benito Pérez Armas y D. Juan Reyes y Vega, Delegado y Secretario, respectivamente, de la Delegación Regia de enseñanza de Canarias en La Laguna, solicitando que las remuneraciones que actualmente disfrutan adquieran definitivamente el concepto de sueldos con el aumento proporcional que concede el Real decreto de 24 de Octubre último.*

Real orden accediendo a la permuta que, de sus respectivos cargos, han solicitado don Luis Pérez Allú y D. Vicente García de Robles y Vegas.

NEGOCIADO DE PROVISIÓN DE ESCUELAS Y SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Real orden estimando el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Plana contra acuerdo de la Dirección general que anuló su nombramiento para la Escuela de Blecua.*

Real orden disponiendo se libre a favor de la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid la cantidad que se expresa.

Dirección general de Bellas Artes.

JUNTA DE EXCAVACIONES.—*Real orden disponiendo perciba el sueldo anual de 1.250 pesetas el Ordenanza de dicha Junta don Jerónimo de la Fuente.*

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Real orden asignando los haberes que se mencionan a D. Miguel Blay por el desempeño de Cátedra vacante.*

MUSEO NACIONAL DE PINTURA Y ESCULTURA.—*Real orden asignando a D. Aureliano de Beruete los haberes que se expresan por el desempeño de la Dirección de dicho Museo.*

Subsecretaría.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Encargando transitoriamente de la plaza que se indica en la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote a D. Rogelio Tenorio.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA. — *Órdenes imponiendo las penas que se mencionan a los Maestros y Maestra que en las mismas se citan.*

Órdenes sobreseyendo los expedientes seguidos a D. Eladio Lerma y D.ª Elisa Fernández.

Idem admitiendo la renuncia del cargo de Maestro y Maestras sustitutos de las Escuelas que se citan a los interesados que se expresan.

Concediendo licencia a D. Fernando González.

Órdenes accediendo a lo solicitado por doña Teresa Tor y D.ª Nemesia Parada Argibay.

Órdenes declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a las Maestras que se indican.

Idem desestimando las instancias de los interesados que se detallan.

SECCIÓN SEGUNDA.—*Autorizando a doña Carmen Fernández Jiménez para verificar los ejercicios de oposición al premio extraordinario.*

Subsecretaría del Ministerio.

Sección de Universidades, Ampliación de estudios y asuntos generales de enseñanza.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 13 del corriente D. Víctor Díaz Ordónez y Escandón, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Fermín Canella y Secades, D. Arturo Redondo y Carranceja, D. Leopoldo López García, D. León Corral Maestre, D. Antonio González Prats, D. José Salarrullana y de Dios, D. Fermín Garrido Quintana, D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza y D. Severino Aznar y Embid, pertenecientes a las Universidades de Oviedo, Central, Valladolid, Valladolid, Barcelona, Zaragoza, Granada, Salamanca y Central, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 5, 21, 47, 86, 132, 194, 268, 354 y 453, con la antigüedad de 14 de los corrientes y sueldo anual desde dicho día de 15.000 pesetas el primero, 14.000 el segundo, 12.000 el tercero, 11.000 el cuarto, 10.000 el quinto, 9.000 el sexto, 8.000 el séptimo y 7.000 cada uno de los dos restantes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Catedrático numerario D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza continúe en la misma situación de excedencia en que se encuentra como Diputado a Cortes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilados por Reales órdenes de 12 del corriente D. Juan Terrasa Gilabert, D. Manuel Molina Jiménez, D. Alejo García Moreno y D. Teodoro Muñoz Sedeño, Auxiliares numerarios de las Universidades de Barcelona y Granada los dos primeros y de la Central los dos restantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, ha dispuesto:

1.º Que los Auxiliares numerarios de la Universidad Central D. Emilio Loza Collado y D. Pedro Vallcorba Mexía pasen a la Sección 1.ª del Escalafón con la gratificación anual de 3.500 pesetas el primero y el sueldo anual de 4.500 el segundo.

2.º Que los Auxiliares numerarios de las Universidades de Salamanca, Valladolid, Salamanca y Central, D. Juan Francisco Madruga Noreña, D. Rodrigo Esteban Cebrián, D. Cayetano Díaz Redondo y D. Manuel Tomás Gil y García, pasen a la Sección 2.ª con el sueldo anual de 4.000 pesetas cada uno.

3.º Que los Auxiliares numerarios de las Universidades de Sevilla, Granada, Zaragoza y Central, D. Camilo González González, D. Manuel Ibáñez Campoy, D. Francisco Oliver Rubio y D. Mariano Pérez Flórez Estrada, pasen a la Sección 3.ª con los sueldos anuales de 3.000 pesetas cada uno de los tres primeros y la gratificación anual de 2.500 el último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Valencia y el Claustro de Profesores de su Facultad de Medicina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Francisco Brugada y Mira se encargue de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de la referida vacante.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Auxiliar interino D. José Campos Igual perciba la remuneración que corresponda al Sr. Brugada y Mira, y que deja vacante por percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra, a tenor de lo establecido en la Real orden de 3 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a instancias de D. Alfonso Cabrera y Echevarría, natural de Méjico, en solicitud de validez académica de las asignaturas que cursó y aprobó en el Instituto de Yucatán, y que se le autorice para matricularse en las asignaturas del preparatorio de Medicina, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancias de D. Alfonso Cabrera y Echevarría, natural de Homún (Méjico) y residente en Barcelona, que solicita se conceda validez académica en España a las asignaturas que cursó y aprobó en el Instituto literario de Yucatán;

»Resultando que, según certificación que acompaña a la instancia, el Sr. Cabrera y Echevarría ha aprobado con excelentes calificaciones y en el transcurso de cinco años su suficiencia en las diferentes materias que corresponden en Méjico a la enseñanza preparatoria y en España a la enseñanza secundaria;

»Considerando que las diferencias existentes entre el plan de estudios a que hubo de ajustarse el Sr. Cabrera y el que rige en España son en realidad accidentales, y que pierden toda importancia para el caso actual si el interesado se somete a los ejercicios del grado de Bachiller y obtiene la aprobación en ellos,

»Esta Comisión entiende que procede se acceda a la incorporación de estudios que el Sr. Cabrera solicita, previa la aprobación del mismo en los ejercicios del grado de Bachiller, con arreglo a la legislación española, y que, entretanto, se conceda al interesado la matrícula condicional en las asignaturas del preparatorio de Medicina.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Sección de Institutos generales y técnicos.

REALES ÓRDENES

Habiéndose padecido un error en la publicación de la presente Real orden, se inserta de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 6 del actual la Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado, confirmando en sus cargos a los Catedráticos de los Institutos del Reino, a los cuales les serán acreditados sus nuevos sueldos desde el día 1.º de Septiembre último, con omisión involuntaria en la relación que a dicha Real orden acompaña de D. Vicente Florén Acero y D. Juan Manuel San Emeterio Ruiz, Catedráticos del Instituto de Pamplona; de D. Rufino Silván y González, Profesor de Gimnástica del Instituto general y técnico de Cáceres, y error en la colocación de D. Lucio Tejado Tobalina, Profesor de Caligrafía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, respecto a D. Vicente Florén y D. Juan Manuel San Emeterio, que se les considere figurando en la relación citada con los números 219[2] y 339[2] de las Secciones 7.ª y 8.ª y el sueldo anual de 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente; que al Sr. Silván se le considere figurando con el núm. 19 de la tercera Sección de los de su clase y sueldo anual de 2.000 pesetas, pasando a ocupar los números 20 y 21, respectivamente, los Sres. Bobo Díaz y Gayo y Tobar, y por lo que se refiere a D. Lucio Tejado Tobalina, que pase a la Sección 2.ª de los de Caligrafía, con el núm. 30 y sueldo anual de 3.000 pesetas que le corresponde con arreglo a las plantillas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Como quiera que la Real orden de 18 de Junio último, dictada para dar cumplimiento a lo determinado en el Real decreto de 2 de Mayo anterior, en cuanto afecta a la amortización de Cátedras en los Institutos generales y técnicos no determina cuáles hayan de ser las amortizadas, habiéndose suscitado dudas acerca de su interpretación, y muy especialmente respecto a las de Matemáticas, que por haber sido en algunos casos objeto de acumulaciones han dado margen a solicitudes de distinto carácter, se hace preciso aclarar la expresada disposición, y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las Cátedras de los Institutos generales y técnicos que vaquen en lo sucesivo, así como las que hayan vacado con posterioridad al Real decreto de 2 de Mayo último, referente a la amortización de las mismas, serán agrupadas por asignaturas y en el orden de fecha de la producción de las vacantes. Para fijar este orden, en el caso de que dos o más Cátedras hubieren vacado en la misma fecha, se tendrá en cuenta la antigüedad de los causantes. Formadas las anteriores relaciones, todas aquellas vacantes que ocupen en las mismas un lugar de orden múltiplo de cuatro serán amortizadas, y las restantes se proveerán en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

2.º Dispuesta la amortización de una vacante cualquiera en la forma determinada en el artículo anterior, se anunciará a concurso previo de traslado; la resulta de este concurso será nuevamente anunciada en la misma forma, y así sucesivamente hasta que uno de estos concursos resulte desierto, quedando suprimida, en tal caso, la Cátedra correspondiente. No podrán, sin embargo, existir más de cuatro Cátedras amortizadas en el mismo Instituto.

3.º El concurso previo de traslado se aplicará igualmente a las plazas de Dibujo, Gimnasia y Caligrafía, cuyas dotaciones han de amortizarse conforme a la Real orden de 18 de Junio último.

Las Cátedras de Francés y Alemán se someterán para su amortización al procedimiento fijado, anunciándose asimismo a concurso previo de traslado entre Catedráticos de Instituto que desempeñen igual asignatura. Las vacantes de Religión quedan exceptuadas de la amortización y serán provistas en concurso, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre de 1916. Las Cátedras de los Institutos de Madrid y Barcelona quedan exceptuadas del anuncio a estos concursos previos y serán provistas en el turno que les corresponda, con arreglo al Real decreto de 30 de Abril de 1915.

4.º En lo referente a acumulación de Cátedras que resultaren suprimidas se procederá con arreglo a la Real orden de 18 de Junio último, y cesará la amortización en el momento en que haya llegado la supresión de las 145 dotaciones que señala la misma disposición. La amortización en Dibujo y Gimnasia cesará cuando queden suprimidas 15 dotaciones en cada enseñanza.

5.º Quedan sin efecto las amortizaciones y acumulaciones acordadas en algunas Cátedras de Matemáticas, las cuales deberán someterse para su provisión o amortización a los preceptos que fija la presente Real orden.

6.º Quedan también derogadas las reglas de la repetida Real orden de 18 de Junio último que se opongan a lo preceptuado en esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 23 de Noviembre último, a la que se acompañaba una relación de los Profesores de Religión, de Dibujo, Auxiliares de estudios generales y especiales y Ayudantes de Dibujo que solicitaron percibir sus haberes en concepto de sueldo a fin de que se apliquen a los mismos los beneficios de la ley de 22 de Julio último en la proporción señalada en su plantilla respectiva, y habiéndose omitido los que a continuación se expresan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los de la relación adjunta se les considere comprendidos, para todos los efectos, a lo que se acompañaba a la expresada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita en la Real orden anterior.

Nombres y apellidos, cargo e Instituto donde lo desempeñan.

D. Eusebio Ramírez de la Torre, Profesor de Religión del Instituto de Cuenca.
» Lorenzo Carvajal López, ídem íd. del ídem de León.
» Martín Torres Laguna, ídem íd. del ídem de Huesca.
» José Alvarez del Manzano, ídem íd. del ídem de Oviedo.
» Julián Camarero Fernández, ídem íd. del ídem de Avila.
» Agustín Ricardo Rodríguez, ídem íd. del ídem de Jovellanos (Gijón).
» Benito Urivarri Pereder, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Cáceres.
» Enrique Latorre García, ídem íd. íd. del ídem de Toledo.
» Eusebio León y Díaz Pecó, ídem íd. íd. del ídem de Ciudad Real.
» Emilio Bernabeu Novalbos, ídem íd. de Letras del ídem de Ciudad Real.
» Felipe Fernández Nieto, ídem íd. íd. del ídem de Santander.

D. Emilio Guerra Salcedo, Ayudante Repetidor de Dibujo del Instituto de Avila.
» Sergio Castilla López, ídem íd. íd. del ídem de Lugo.
» Santos Prieto Gompagni, ídem íd. íd. del ídem de Bilbao.
(Gaceta del 26.)

Sección de Escuelas de Comercio y de Náutica.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Octubre último y como adición a la Real orden de 6 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 8.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª María Dolores Téllez y Bernal en el cargo de Auxiliar numeraria de la Sección elemental femenina de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que deberá acreditársele a partir del día 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Cádiz, dando una prueba más de su celo e interés por cuanto signifique difusión de la enseñanza, ha solicitado de este Ministerio la creación en la Escuela Profesional de Comercio de aquella ciudad, de una Sección Elemental para adultos, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril de 1915. A este efecto, tiene consignado en su presupuesto un crédito de 8.000 pesetas, con destino al sostenimiento de dichas clases nocturnas.

Tan laudable iniciativa del Municipio gaditano habrá de producir positivos beneficios entre las clases mercantiles más modestas, para las cuales se establecieron por el citado decreto las Secciones elementales de Comercio. Por ello, y accediendo a la referida petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se crea en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz una Sección elemental para adultos, que se ajustará en su organización y plantilla de personal docente a lo determinado en los artículos 39 al 46 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en las Instrucciones 16 a 19 de la Real orden de 7 de Agosto del mismo año.

2.º El Ayuntamiento de Cádiz queda obligado a sostener dicha Sección, pagando directamente las nóminas de personal y todos los gastos que ocasionen esas enseñanzas nocturnas.

3.º El cargo de Regente numerario de esta Sección se proveerá en el turno de oposición libre, con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º La plaza de Profesor especial de Oficina mercantil se anunciará a concurso, de conformidad con lo que establece el art. 43 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

5.º El Director de la Escuela de Comercio de Cádiz procederá desde luego a la apertura de matrícula, y realizará, de acuerdo con el Ayuntamiento, los trabajos preparatorios para la instalación de la nueva Sección elemental.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncien a concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, las siguientes Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio que a continuación se mencionan:

Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, de las Escuelas de Bilbao y Santa Cruz de Tenerife;

Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, de la Escuela de La Coruña;

Contabilidad general y Práctica mercantil, de la Escuela de Gijón;

Lengua francesa, de las Escuelas de Alicante y Santa Cruz de Tenerife;

Lengua inglesa, de la Escuela de Cádiz, y

Lengua italiana, de las Escuelas de Cádiz y Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, por resultas de traslación, la Cátedra de Lengua alemana,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, por resultas de traslación, la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncien a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 11, art. 2.º del Presupuesto vigente un crédito de 35.500 pesetas para indemnizaciones al personal de las Escuelas de Comercio por la supresión de los derechos de exámenes en la forma que se determine, y a fin de que pueda efectuarse su distribución y pago en el presente año, sin que ello prejuzgue las resoluciones definitivas que acerca de esta cuestión se adopten en años sucesivos, según previene el párrafo segundo de la Real orden de 18 de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere reproducida en todas sus partes la Real orden de 22 de Diciembre de 1917, inserta en la *Gaceta* del 23, sin otra modificación que la siguiente:

«El personal que ha de participar de las referidas indemni-

zaciones en la Escuela Central de Intendentes mercantiles será el que se expresa a continuación: un Director, un Secretario, un Cajero-Contador, 11 Profesores auxiliares, cuatro Profesores especiales y tres funcionarios administrativos, uno de los cuales es el Auxiliar de Contaduría.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio García Grediaga Profesor auxiliar de ascenso interino de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, adscrito al grupo *M* de la Sección Comercial, que será a la vez Conservador del Museo, con la gratificación anual de 1.500 pesetas y 250 más por residencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Hallándose vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles una plaza de Profesor auxiliar de término,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 250 más por residencia, y con la antigüedad de 18 de los corrientes, a D. José Argüelles Vázquez, Profesor auxiliar de ascenso más antiguo de dicho Establecimiento, debiendo continuar adscrito a las enseñanzas del grupo *U* (Árabe vulgar y Marruecos y posesiones españolas).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Sección de Escuelas de Artes e Industrias, Central de Idiomas y del Hogar y Profesional de la Mujer.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 31 de Enero último que el crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto «Talleres», del vigente Presupuesto, se aplicasen 50.000 pesetas al pago de los Maestros de taller de las Escuelas comprendidas en dicho capítulo, y no excediendo el crédito destinado a esta atención de 40.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver sea rectificada la referida Real orden, en el sentido de que las 50.000 pesetas destinadas a material se amplíen a 60.000, disponiendo al propio tiempo que las 10.000 pesetas en que se amplía el citado crédito se destinen a material de talleres de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, las que deberán librarse, a justificar, a favor del Habilitado de dicho punto don Vicente Climent.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio,

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 6 de los corrientes el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago D. José Mario Fenollera Ibáñez, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que don Juan Piñal y Figueras, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña; D. Enrique Guisasola Martínez, a la Industrial de Gijón; D. Rafael Cort Alvarez, a la Industrial de Valencia; D. Santiago Aráiztegui Sarasola, a la Industrial de Santander, y D. Angel Ferrant Vázquez, a la de Artes y Oficios de La Coruña, pasen a ocupar los números 78, 113, 153, 198 y 248, respectivamente, con la antigüedad de 7 del actual y sueldo anual desde el mismo día de 7.000 pesetas el primero, 6.500 el segundo, 6.000 el tercero, 5.000 el cuarto y 4.500 el quinto, como comprendidos en la quinta, sexta, séptima, octava y novena categoría del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Miguel Alvarez Salamanca se encargue transitoriamente de una plaza de Profesor de ascenso vacante en dicha Escuela y adscrita a la asignatura de Dibujo lineal percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación consignada en Presupuesto para la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Ladislao Muñiz Alvargonzález se encargue transitoriamente del desempeño de una plaza de Profesor de ascenso adscrita al séptimo grupo de los enumerados en el artículo 27 del Reglamento vigente de 16 de Diciembre de 1910, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación consignada en Presupuesto para la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por el Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archi-

veros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Pedro Burriel y García de Polavieja, en nombre propio y como mandatario de varios de sus compañeros, solicitando que se conceda a los funcionarios del expresado Cuerpo el uso de un distintivo que los acredite de tales en actos de Corte, oficiales y de etiqueta, de acuerdo con lo informado acerca del particular por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos;

Considerando que no existe óbice legal para acceder a lo pretendido, puesto que el uso de insignias por los individuos que constituyen los Cuerpos o Carreras del Estado, generalizado ya en éstos con carácter oficial, no solamente les permite acreditar de momento su pertenencia al Cuerpo o Carrera respectiva, sino que contribuye a dar mayor realce a su peculiar función, mereciendo el respeto ajeno y sirviendo de estímulo propio para el cumplimiento más exacto de los deberes inherentes al cargo y mejor comportamiento social en su vida ciudadana,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que todos los funcionarios en propiedad del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, sin excepción de grados y categorías, tendrán obligación de usar en actos de Corte, académicos y oficiales, un distintivo que será de dos clases: una de tamaño grande, en forma de placa para colocar en uniforme, toga o traje de etiqueta, y otra más pequeña para colocarla en el ojal; este distintivo, con arreglo al modelo dibujado en colores, obrante en el expediente, estará constituído por dos escudos ovalados, uno conteniendo el de España y otro el de la suprimida Escuela Superior de Diplomática, sobre una cartela de esmalte del color azul de la Facultad de Filosofía y Letras, sostenida por un águila bicéfala negra, coronada con el de la de España; sobre el flameado de la placa, que tendrá ocho puntas, habrá una cintilla, cuyos extremos superiores penderán de los picos del águila con la leyenda: «CVERPO FACVLTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQVEOLOGOS», y entre las garras, y por éstas sujetos, un volumen y un libro abierto.

2.° Que los individuos que en propiedad hayan pertenecido o dejen de pertenecer al propio Cuerpo, tendrán derecho a usar en igual forma el distintivo mencionado, así como el Presidente y Vocales de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos que no pertenezcan al propio Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Eduardo Vincenti Reguera, autor de la obra titulada *El problema agrario de Galicia. Redención de Censos y Foros*, solicitando que dicha obra se declare de utilidad en las Escuelas Nacionales de Galicia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Eduardo Vincenti y Reguera, autor de la obra *El problema agrario de Galicia. Redención de Censos y Foros*, de la cual acompaña tres ejemplares, solicita pase a informe del Consejo de Instrucción pública, por si este Cuerpo consultivo estimase se declare de utilidad su empleo en las Escuelas Nacionales.

»Del examen de la obra *Redención de Censos y Foros*, de que es autor D. Eduardo Vincenti y Reguera, resulta que se trata de una obra de verdadera utilidad e importancia, la cual conviene sea conocida por todos, y muy especialmente por la población escolar de Galicia, a fin de ir formando, como su autor afirma muy acertadamente, imparcial y exacto juicio para la más beneficiosa solución del problema agrario de la región gallega.

»En su virtud, esta Comisión entiende que debe ser declarado de utilidad el empleo de dicha obra para todas las Escuelas de España, y muy especialmente para las de Galicia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de ese Departamento, fecha 5 de Septiembre último, interesando informe sobre reconocimiento y validez de los servicios prestados como Maestro por el capitán del Ejército territorial de Canarias, retirado, D. Manuel Velázquez Curbelo, que solicita abono de tiempo a efectos de mejora de haber pasivo, la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario informa lo siguiente:

«Que con arreglo a la legislación vigente, relativa a derechos pasivos del Magisterio, los servicios del citado Maestro no tienen valor alguno, por haber sido prestados con el carácter de interinos, y que siendo distinta la legislación por la cual se rigen las Clases pasivas del Estado, en relación con ella, no puede esta Junta informar sobre la validez de los mencionados servicios.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, López Monís.

Señor Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Vera Carrión, vecino de La Oliva (Canarias), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo al pago de los alquileres de la casa en que está instalada la Escuela y que tiene devengados;

Resultando que el interesado manifiesta que el Ayuntamiento de La Oliva le adeuda, de los alquileres de la casa en que se halla instalada la Escuela de niños, la suma de 1.176,30 pesetas, no consiguiendo con sus ruegos que se le abone dicha deuda, acude a este Ministerio en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913, como preliminar del desahucio que interpondrá si no se le paga el total de los alquileres vencidos;

Teniendo en cuenta que en modo alguno puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, pues ocasionan con el olvido de tan sagrados deberes la clausura de algunas de ellas, y tales perjuicios para la enseñanza pueden agravarse, como otras veces ha ocurrido y se anuncia en el presente caso, con el triste espectáculo de un desahucio que por el buen crédito de los propios Municipios importa evitar;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., significándole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento de La Oliva, por todos los medios que la ley le facilita, a abonar al reclamante los alquileres que tiene devengados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Ministro de la Gobernación.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) solicita la aprobación del acuerdo que ha tomado de crear, con carácter voluntario, una Escuela de párvulos en cada uno de los barrios de Burceña y Retuerto, haciendo uso de la autorización que concede el Real decreto de 7 de Julio de 1911.

»La Inspección provincial y el Negociado del Ministerio informan favorablemente, y la Sección del mismo propone se oiga a este Consejo.

»Considerando, según manifiesta la Inspección, que se ha cumplido lo prevenido en el mencionado Real decreto;

»Considerando el amor a la enseñanza de que da pruebas dicha Corporación municipal,

»La Comisión opina se acceda a lo que solicita el Ayuntamiento de Baracaldo, concediéndole, a la vez, un voto de gracias por su plausible y ejemplar resolución.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Bilbao.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cartirana (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde de Cartirana (Huesca), de acuerdo con la Junta local de primera enseñanza, solicita que la Escuela de temporada que tiene con el pueblo de Aurín se establezca definitivamente en Cartirana, alegando la distancia de tres kilómetros que separa a uno de otro; los peligros del camino en las inmediaciones de Aurín, fácilmente de evitar por los niños de éste, que desde sus casas pueden ser vigilados por sus familias; el aumento de su población escolar, y el haber construído un edificio capaz y en condiciones para Escuelas a sus propias expensas, y contar con una casa decente para habitación del Maestro, circunstancias que no reunen los locales de Aurín, que además de reducidos, carecen de luz y ventilación.

»La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio propone se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada en el expediente la conveniencia que resultaría para la enseñanza de los niños del actual distrito escolar de Cartirana y Aurín el que la Escuela de temporada se asignase con carácter definitivo al primero de estos pueblos,

»Esta Comisión especial opina que procede acceder a lo que solicita la Junta local y vecindario de Cartirana.»

Y S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Huesca.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en cada uno de los lugares de Sebil, Cornado y Magán, servidas, la primera, por Maestra y por Maestros las otras dos, alegando que son de imprescindible necesidad y comprometiéndose a atender a todo lo necesario para la realización de mejoras tan importantes y aun a adelantar las cantidades que devenguen los Maestros mientras no se incluyan en los Presupuestos generales del Estado.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección lo hace en igual sentido, manifestando que las Escuelas para Sebil y Cornado figuran en el arreglo escolar vigente, entre las que deben existir; que en cuanto a la de Magán procede su creación por exceder de 500 habitantes la Parroquia a que pertenece; que las nuevas Escuelas serán unitarias, de niñas, por existir en las Parroquias a que cada uno de aquellos pueblos corresponde una de asistencia mixta regentadas por Maestro, que se convertirán en unitarias de niños, y que las referidas Escuelas llevarán los nombres de Ciquiril, Arcas y Estacas, que es el de los respectivos distritos independientemente de los pueblos donde se establecen.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que figuran en el arreglo escolar las Escuelas que se pretenden para Sebil y Cornado, de las Parroquias de Ciquiril y Arcas;

»Considerando que la Parroquia de Estacas, a la que está agregado Magán, tiene 560 habitantes, según el arreglo escolar de 1910 a que se refiere la Inspección en su informe;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede crear las Escuelas que solicita el Ayuntamiento de Cuntis en los términos que propone la Inspección provincial de primera enseñanza de Pontevedra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Pontevedra.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera (Oviedo), solicita se cree en Cimiano una Escuela de asistencia mixta, alegando la distancia de tres kilómetros que separa a este pueblo de la Escuela más próxima, y su población escolar que llega a 80 niños, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de parecer se desestime la petición, proponiendo el Negociado y la Sección del Ministerio se oiga a este Consejo por referirse a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando, según informa la Inspección, que el pueblo de Cimiano dista de la Escuela de Panes, por carretera, poco más de un kilómetro y unos 700 metros por camino vecinal, y que no es posible, tratándose de un grupo pequeño deseminado, ascienda su población escolar a 80 niños cuando la de 146 es lo que consigna, para todo el distrito, el arreglo escolar,

»Esta Comisión especial, de acuerdo con el parecer de la Inspección, opina que no procede acceder a la creación de la Escuela que solicita el Ayuntamiento.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha

servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector jefe de primera enseñanza de Oviedo.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdáliga (Santander) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Valdáliga (Santander) solicita la creación de una Escuela de niños en Vallines, alegando que este pueblo está bastante distante de la Escuela a que los niños del mismo deben concurrir.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección lo hace en igual sentido proponiendo que la Escuela que se cree sea de asistencia mixta.

»El Negociado y la Sección son de parecer que se oiga a este Consejo por referirse a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que no se justifica la distancia que separa a Vallines de Casides, cabeza del distrito escolar, y que, según manifiesta la Inspección en su informe, no es exagerada,

»La Comisión opina que no es posible acceder a la creación de la Escuela que se solicita, en tanto no estén creadas todas las que con arreglo a las disposiciones vigentes deben existir.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Santander.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cistierna (León) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cistierna (León) solicita que en el pueblo de Olleros se convierta en Escuela de niñas la de asistencia mixta que tiene y se cree una de niños, ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección es de parecer se desestime la petición, proponiendo el Negociado y la Sección del Ministerio se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que no se acredita la población de derecho del pueblo de Olleros;

»Considerando, a mayor abundamiento, que con esta misma fecha se informa la segregación del distrito escolar de Olleros del pueblo de Sotillos, para el que se propone se cree una Escuela de asistencia mixta,

»La Comisión opina que no procede acceder a lo que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de León.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Mateo (Castellón) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de San Mateo solicita la creación de dos Escuelas de niños por ser insuficiente la que de esa clase tiene para atender debidamente la instrucción de su gran población escolar, y ofrece los locales y material pedagógicos necesarios y las habitaciones para los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, por tratarse de la modificación del arreglo escolar, proponen se oiga a este Consejo.

»Considerando que según el arreglo escolar comprenden a dicho Municipio cuatro Escuelas;

»Considerando que este número de Escuelas es el que existe, puesto que además de una de cada sexo cuenta con una de párvulos,

»Esta Comisión especial opina que no es posible acceder a lo que se solicita por el Ayuntamiento de San Mateo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Castellón.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Gómara (Soria) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Gómara (Soria) solicita la supresión de la Escuela del agregado de Torralba de Arciel, alegando que este pueblo tiene un exiguo censo escolar y que se encuentra a una distancia de aquél de 2.600 metros.

»La Inspección informa desfavorablemente después de la visita girada a Torralba de Arciel, y los vecinos de este lugar, en instancia de 12 de Octubre último, se oponen a lo que se pretende.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se justifica en el expediente el abandono más completo en que quedaría la enseñanza en Torralba de Arciel de suprimir su Escuela, dada la distancia, superior a cuatro kilómetros, que por caminos peligrosos tendrían que recorrer los niños para asistir a la de la capital del Municipio,

»Esta Comisión opina que procede desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Gómara.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Soria.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ruente (Santander) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»El Ayuntamiento de Ruente (Santander) solicita la creación de una Escuela de niñas en Barcenillas para este pueblo y Lamina, alegando que la excesiva población escolar de las mis-

mas no puede ser atendida cumplidamente por una sola Maestra, y comprometiéndose a proporcionar el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por referirse a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que la población de derecho de los pueblos mencionados, para los que se pretende la Escuela, no llega a 500 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

»La Comisión opina que no es posible acceder a que se cree la Escuela solicitada en tanto no existan en cada Municipio las que debe haber con arreglo a las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Santander.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Selaya (Santander) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Selaya (Santander) solicita la supresión de la Escuela Nacional de niños con objeto de dotar, con la cantidad que a ella dedica en sus presupuestos, otras atenciones imperiosas y urgentes, supuesto que existen dos Escuelas de Patronato para niños que funcionan con regularidad.

»La Inspección informa favorablemente.

»Considerando que dicha Corporación municipal no sostiene íntegra la Escuela Nacional de niños, sino que únicamente da la diferencia de 500 pesetas que produce la Fundación de D. Francisco de Goncaga a lo necesario para dotar esta Escuela, que es la Nacional, con el sueldo de 850 pesetas con que fué provista;

»Considerando que de suprimirse la consignación que para la Escuela de niños tiene en su presupuesto el referido Ayuntamiento, ni quedaría garantizada la enseñanza ni podría continuar el funcionamiento de la Escuela de D. Francisco de Goncaga por ser insuficientes las 500 pesetas que renta la Fundación;

»Considerando que la otra Escuela de niños, también de Patronato, fundada por D. Antonio Fernández Alonso, conserva el carácter de privada,

»La Comisión opina que no procede acceder a lo que se solicita por el Municipio de Selaya.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente instruído por esa Inspección en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de este año respecto a la Escuela graduada a que se refiere el número 20 de la relación que se acompaña a la misma;

Considerando lo prevenido en dicha Real orden y en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitiva la creación de la referida Escuela graduada en Cartagena (Murcia); que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de las Maestras con destino a las plazas que se crean en la misma, y que se nombre Directora de la susodicha graduada, con la remuneración anual de 400 pesetas, a D.ª Dolores Sabater Lapuente, Maestra de la Escuela unitaria transformada en aquélla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1918.—*El Director general,* López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Murcia.

Cumplimentado que ha sido por esa Inspección lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de este año respecto a la Escuela graduada señalada con el núm. 21 en la relación que se acompaña a la misma.

Considerando lo prevenido en dicha Real orden y en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitiva la creación de la referida Escuela graduada en Cartagena (Murcia); que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de las Maestras con destino a las plazas que se crean en aquélla, y que se nombre Directora de la misma, con la remuneración anual de 400 pesetas, a D.ª Dorotea Durán Fernández, Maestra de la Escuela unitaria transformada en la susodicha graduada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1918.—*El Director general,* López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Murcia.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D.ª Paula Herranz Roca, Maestra de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia), número 8.485 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D.ª Paula Herranz Roca, Maestra de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo, por padecer cirrosis hepática;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y tres años de edad y cuenta veinticuatro años, ocho meses y trece días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia), D.ª Paula Herranz Roca, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1918.—*El Director general,* López Monís.

Señor Rector de la Universidad Central.

En el expediente incoado por D.ª Mónica García, Maestra de Quintanar de Hormigueros (Palencia), núm. 8.572 del Escala-

fón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a instancias de D.ª Mónica García, Maestra de Quintanar de Hormigueros (Palencia);

»Resultando que por acuerdo de esta Comisión quedó en suspenso la tramitación de este expediente mientras tanto no fuera resuelto el gubernativo a que se encontraba sujeta esta Maestra;

»Resultando que aprobado por la Superioridad este dictamen, y hallándose resuelto ya el expediente gubernativo de referencia por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio, vuelve a este Consejo el referido expediente de sustitución incoado a la Maestra de Quintanar de Hormigueros (Palencia), D.ª Mónica García;

»Resultando que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el desempeño de su cargo por padecer anquilosis en la articulación de la rodilla derecha;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y ocho años de edad y cuenta diez y nueve años, once meses y veinte días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Quintanar de Hormigueros (Palencia), D.ª Mónica García, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

En el expediente incoado por D.ª Felisa Pérez Gutiérrez, Maestra de Murcia, núm. 167 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, formado a la Maestra de Murcia D.ª Felisa Pérez Gutiérrez;

»Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza de Murcia, conforme al art. 137 del Estatuto, promueve el expediente, dado el deplorable estado de salud de la Sra. Pérez Gutiérrez;

»Resultando que la interesada cuenta más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad;

»Resultando que tres Médicos certifican que dicha Maestra padece de cataratas en ambos ojos;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio entienden que procede la sustitución que se interesa, previo el informe del Consejo de Instrucción pública;

»Vistos los informes emitidos;

»Considerando que se han cumplido las prescripciones de lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto vigente, y que puede considerarse cumplido también lo acordado con carácter general para esta clase de expedientes por Real orden de 4 de Enero último, inserta en el Boletín Oficial de 19 de Febrero,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección y lo informado por el Ministerio, opina que procede acordar la sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Felisa Pérez Gutiérrez, Maestra de las Escuelas Nacionales de Murcia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

En el expediente incoado por D.ª Dolores Más, Maestra de La Bisbal (Gerona), núm. 952 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D.ª Dolores Más Romañach, Maestra de La Bisbal (Gerona);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente, para el ejercicio de su cargo por padecer artritismo;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y ochos años de edad y cuenta veintinueve años, siete meses y doce días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de La Bisbal (Gerona), D.ª Dolores Más y Romañach, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

En el expediente incoado por D. Ladislao Borovia, Maestro de Villar del Campo (Soria), en solicitud de ser declarado sustituto por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D. Ladislao Borovia y Ruipérez, Maestro de Villar del Campo (Soria);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cuarenta y nueve años de edad y cuenta con doce años, dos meses y ocho días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea conce-

dida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de Villar del Campo (Soria), D. Ladislao Borovia, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver cómo en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1918.—*El Director general,* López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín de Llémana (Gerona) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de San Martín de Llémana (Gerona) solicita que las dos Escuelas que tiene (una de niños y otra de niñas) se conviertan de asistencia mixta, conservando la servida por Maestro en San Martín de Llémana y trasladando la desempeñada por Maestra a Llorá, que dista siete kilómetros de aquel pueblo y a la que concurrirán además los niños de Las Serras.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que en la reforma que se pretende quedará debidamente atendida la enseñanza en Llorá y Las Serras;

»Considerando que, no obstante lo solicitado, el pueblo de Granollers de Rocacorba, perteneciente á dicho Ayuntamiento, continuará distando siete kilómetros de la Escuela más próxima;

«Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina se modifique el arreglo escolar del Municipio de San Martín de Llémana en el sentido de convertir las dos Escuelas que tiene en dos de asistencia mixta, manteniendo la servida por Maestro en dicho pueblo y situando la desempeñada por Maestra en el barrio de San Juan para Llorá y Las Serras, y asimismo es de parecer que por el repetido Ayuntamiento se incoe expediente en solicitud de una Escuela de asistencia mixta para Granollers de Rocacorba.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1918.—*El Director general,* Gascón.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Gerona.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Catoira (Pontevedra) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Catoira (Pontevedra), teniendo en cuenta el aumento de población de las entidades que integran el Municipio y la distancia que las separa a unas de otras, solicita la modificación de su arreglo escolar haciendo una nueva distribución de los actuales distritos, y la creación de una Escuela mixta servida por Maestro en la Parroquia de San Manuel de Abalo, una de niños para San Pedro de Dimo, y otra también de niños para la de Santa Eulalia de Oeste, y ofrece el local y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de las modificaciones que se pretenden, así como la creación de las Escuelas solicitadas;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del Municipio de Catoira, en los términos que propone la Inspección en su informe.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1918.—*El Director general,* López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Pontevedra.

SECCIÓN SEGUNDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Benito Pérez Armas y D. Juan Reyes y Vega, Delegado de enseñanza y Secretario, respectivamente, de la Delegación Regia de enseñanza de Canarias en La Laguna, solicitando que las remuneraciones que actualmente disfrutan adquieran el concepto definitivo de sueldos, con el aumento proporcional que concede el Real decreto de 24 de Octubre último;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto mencionado;

Considerando que los reclamantes perciben sus haberes como remuneraciones y no justifican que tengan las condiciones administrativas exigidas por las disposiciones vigentes para disfrutar los sueldos que pretenden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia formulada por los Sres. Pérez Armas y Reyes Vega.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la instancia de D. Luis Pérez Allú y D. Vicente García de Robles y Vegas, Profesores numerarios de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de las Escuelas Normales de Maestros de Salamanca y Cáceres, respectivamente, solicitando la permuta de sus cargos;

Considerando que ambos solicitantes desempeñan en la actualidad la misma asignatura;

Considerando que en materia de permutas no hay nada legislado para el Profesorado de Escuelas Normales, pero que en casos análogos se ha tenido presente el Real decreto de 7 de Junio del corriente año, para estas clases de concesiones, que es el que regula para el Profesorado de Universidades e Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada y que, en su consecuencia, D. Luis Pérez Allú pase a desempeñar la clase de Física, Química, Historia Natural y Agricultura a la Escuela Normal de Maestros de Cáceres y que D. Vicente García de Robles y Vegas se encargue de las mismas enseñanzas en la Normal de Maestros de Salamanca, ambos con el sueldo anual que actualmente disfrutan, por el lugar que ocupan en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Negociado de provisión de Escuelas y Secciones administrativas de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Plana Ortiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Plana Ortiz contra el acuerdo de la Dirección general que anuló el nombramiento hecho a favor del recurrente para la Escuela de Blecua, en la provincia de Huesca;

»Resultando que la Sección administrativa de Huesca nombró a D. Luis Plana Ortiz Maestro en propiedad, por reingreso de la Escuela Nacional de Blecua, en virtud de lo dispuesto en orden de la Dirección general de 8 de Marzo de 1918, que hizo extensivo a los Maestros de Patronatos los derechos que a los de Navarra concedió la Instrucción 9.ª de la Real orden de 26 de Abril de 1917, y como comprendidos en el caso 4.º del art. 9.º del Estatuto general del Magisterio, debiendo cesar en la de Patronato de Montenegro de Cameros (Soria), que a la sazón desempeña;

»Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de Soria, al comunicársele el nombramiento del Sr. Plana consultó a la Dirección general sobre la validez de dicho nombramiento, por conceptuar que la resolución de la Sección de Huesca estaba en contradicción con lo resuelto por la Dirección, según decreto marginal de 19 de Junio de 1917, puesto en instancia de D.ª Maximiliana Oroquieta, Maestra de la Escuela de niñas, también de Patronato, del mismo pueblo de Montenegro de Cameros;

»Resultando que pasada la comunicación de la Sección administrativa de Soria a informe de la Sección de Huesca, ésta expuso que al hacer aquel nombramiento había tenido en cuenta el concurrir en el caso la misma circunstancia que en lo resuelto por la Dirección general para D. Vicente Viñas, Maestro de la Escuela de Patronato de Campos (Teruel);

»Resultando que la Dirección general, por decreto marginal de 26 de Agosto último, ordenó se devolviera a la Sección de Huesca la expresada consulta, significándola que con arreglo al art. 90 del Estatuto general del Magisterio los Maestros de Patronato tienen derecho al reingreso cuando obtuvieran su Escuela por oposición libre, dentro del número de las anunciadas, pero, con arreglo al art. 92, sólo en la provincia donde presten sus servicios, cuyo criterio es el mantenido por la Dirección en cuantas consultas se le han formulado con anterioridad al 20 de Julio, y que a ese criterio debe atenerse la Sección de Huesca;

»Resultando que D. Luis Plana Ortiz recurre contra esa resolución, analizando la analogía que existe entre el caso suyo y el de D. Vicente Viñas y pretendiendo la revocación de la resolución recurrida, ordenándose en su lugar la confirmación del nombramiento que hizo a su favor la Sección administrativa de Huesca;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, a cuyo informe pasó el recurso, estimó que debía declararse firme la orden de la Dirección general de 26 de Agosto anulando el nombramiento del Sr. Plana para la Escuela de Blecua, con cuyo parecer se mostró conforme el Negociado, atendido lo que dispone el art. 92 del Estatuto;

»Considerando que la resolución de este recurso debe someterse a los preceptos contenidos en el Estatuto vigente a la fecha en que se inició la petición del interesado, que fué formulada con anterioridad;

»Considerando que, por tanto, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de 12 de Abril de 1917 y a lo acordado en un caso igual por la Dirección general en 8 de Marzo próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 5 de Abril siguiente, debe resolverse favorablemente lo solicitado,

»Esta Comisión opina procede estimar este recurso, accediendo a la petición formulada por el Maestro nacional don Luis Plana Ortiz para ocupar la Escuela de Blecua, en la provincia de Huesca, que deberá ser eliminada del anuncio provisional del concurso general de traslado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Acordados los nombramientos de los tres Inspectores Médicos de las Escuelas de Madrid y seis de las de Barcelona, por virtud de las oposiciones convocadas conforme al Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, por Real orden de 26 del mismo mes;

Teniendo en cuenta que los referidos Inspectores habrán de realizar gastos de material, de instalación y formación de gabinetes de la especialidad y adquisición de aparatos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 5.º del Real decreto mencionado, ha dispuesto que se libre la cantidad de 10.000 pesetas a la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid, a disposición de los Inspectores Médicos escolares de referencia para los gastos indicados, en concepto de á justificar, y otras 10.000 pesetas a la Delegación Regia de primera enseñanza de Barcelona en las mismas condiciones, con igual destino, todo ello con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 23, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

Junta de Excavaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jerónimo de la Fuente, Ordenanza de la Junta de Excavaciones, en súplica de que la remuneración de que disfruta adquiera la consideración de sueldo al amparo de lo que previene el Real decreto de 24 de Octubre último;

Considerando que el art. 4.º, en relación con el 1.º de dicha soberana disposición, concede al referido funcionario el beneficio que solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el art. 3.º del expresado Real decreto, que el Ordenanza de la Junta de Excavaciones, D. Jerónimo de la Fuente, perciba el sueldo anual de 1.250 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación enviada a este Ministerio por el Director de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado proponiendo, por acuerdo de la Junta de Profesores y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio último, que se suprima la Cátedra de Grabado en hueco, acumulando su enseñanza a la de Modelado del natural por

ser ésta la de mayor analogía con la asignatura de la Cátedra que se amortiza,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la citada propuesta, se ha servido aprobarla y disponer que el Profesor numerario de dicha Escuela D. Miguel Blay Fábregas, que explica la clase de Modelado del natural, y a quien se le acumula la de Grabado en hueco, perciba por este concepto la mitad del haber que como sueldo de entrada está asignado a la última categoría del Escalafón de Profesores numerarios de la repetida Escuela, conforme a la regla 7.ª de la antes mencionada Real orden de 28 de Junio pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Museo Nacional de Pintura y Escultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Aureliano de Beruete y Moret, nombrado por Real decreto de esta fecha Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura, la remuneración de 7.500 pesetas anuales, consignadas para gastos de representación de dicho puesto en el presupuesto vigente de este Ministerio, la que percibirá desde la citada fecha con cargo al capítulo 13, art. 2.º, del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Subsecretaría.

Sección de Escuelas de Artes é Industrias, Central de Idiomas y del Hogar y Profesional de la Mujer.

Artes e Industrias.

ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote (Canarias),

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Rogelio Tenorio se encargue transitoriamente de la plaza de entrada, con destino a las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química, por haber pasado el Sr. Lubary, que la desempeñaba, a la de Aritmética y Geometría, percibiendo aquél por dicho servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas y 300 más por razón de residencia, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918. *El Subsecretario,* López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA

ÓRDENES

Visto el expediente instruído a instancias del Maestro de la Escuela de Masías (Castellón), D. Manuel Colera;

Resultando que declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por orden de la Dirección general y a propuesta de la Inspección, por abandono de destino, se acogió al derecho que le concede el art. 170 de dicha ley;

Resultando que de la visita girada por el Inspector ha podido comprobar que, a partir de las vacaciones de Navidad hasta las de Carnaval, durante cuyo tiempo se realizaron algunas reformas en la casa-Escuela, el Sr. Colera abandonó la localidad;

Resultando que pidió permiso al Alcalde para ausentarse durante la ejecución de las obras, le fué concedido a condición de dejar un Maestro sustituto para que reanudase las clases tan pronto terminasen las obras;

Resultando que ni el sustituto ni el Sr. Colera se reintegró a su destino hasta el 21 de Febrero, y al pliego de cargos contesta que desde el 14 al 20 de Febrero faltó a clase por encontrarse enfermo, según certificación que acompaña, y que el ausentarse de la localidad durante el tiempo que duraron las obras fué por tener que atender a importantes asuntos de familia;

Considerando que los Maestros no pueden ausentarse del punto de su destino sin permiso de las Autoridades competentes, y que las Juntas locales no pueden conceder permisos que excedan de cinco días;

Considerando que la falta en que ha incurrido el Sr. Colera se halla probada,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Manuel Colera la pena de suspensión de medio sueldo por nueve días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1918. *El Director general,* López Monís.

Señor Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente seguido a D. Vicente Gonzalo Palacios, Maestro de Mamolar (Burgos), por faltas cometidas en el desempeño de su cargo;

Resultando que varios padres de familia le acusan de tener abandonada la enseñanza por dedicarse a los trabajos de las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipales del referido pueblo;

Resultando que la Junta local, en su informe, hace constar que dicho Maestro, desde que renunció los mencionados cargos, no ha vuelto a ocuparse de los asuntos relacionados con los mismos, hallándose satisfecho el vecindario de su conducta profesional;

Resultando que la Inspección, en la visita girada a la Escuela, encontró la enseñanza en un estado deficiente, y la situación creada por el Maestro en la localidad ha cesado por su traslado a la Escuela de La Gallega, en el último concurso de traslado

Considerando de todo lo expuesto que si bien no aparece; probado que desempeñe las Secretarías, el estado en que se encuentra la enseñanza es poco satisfactorio, no hallándose la Escuela con material necesario, y que su traslado a la de La Gallega ha hecho que cesara la situación creada en la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga a dicho Maestro la pena de represión pública, con nota en el expediente personal por tiempo de dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1918. *El Director general,* López Monís.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente seguido a la Maestra de Bozoó (Burgos), D.ª Cirila Ubaldina García, por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que por el Alcalde y un Vocal de la Junta local de primera enseñanza se la acusa de no haberse reintegrado a su Escuela, transcurridas las vacaciones de Navidad del año

último, hasta el 15 de Enero, repitiendo faltas análogas en otros días del año;

Resultando que la Junta local, por unanimidad, se ratifica en los hechos denunciados, y pasado pliego de cargos a la Maestra contesta que la ausencia fué motivada por encontrarse enferma, según certificación que acompaña, y que los demás días a que se refiere la denuncia, unos fueron festivos y los otros tuvo necesidad de ir a cobrar sus haberes;

Resultando que de la visita girada por la Inspección a la Escuela pudo apreciar que los niños se hallaban en aceptable estado de instrucción;

Considerando que alega la falta de asistencia a la Escula por enfermedad, como así lo justifica con certificación facultativa que acompaña, hallándose probada la ausencia respecto a los demás días a que se refiere la denuncia;

Considerando que, según manifiesta la Inspección, la Junta local no se halla constituída legalmente, estando sin nombrar varios Vocales,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Cirila Ubaldina García la pena segunda del art. 127 del Estatuto, o sea amonestación pública, y que la Junta local de primera enseñanza de Bozoó se constituya, de conformidad con el Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1918. *El Director general*, López Monís.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente seguido al Maestro de la Escuela de Puebla de Arenoso (Castellón), D. Luis Moliner, por supuestas faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que varios vecinos de dicho pueblo denuncian al Sr. Moliner de que trata a los alumnos con dureza, aplicándoles castigos que no se ajustan a los dictados de la Pedagogía y que la enseñanza se encuentra muy deficiente;

Resultando que girada visita por la Inspección para la comprobación de los hechos denunciados ha observado que la enseñanza acusa un estado poco satisfactorio, quejándose la Junta local de la falta de consideración y respeto, por parte del Maestro, al girar visita a la Escuela, y que la referida Junta no se halla constituída con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que el Vocal Médico no ha sido requerido de asistencia facultativa a causa de los supuestos castigos dados a los niños;

Considerando que no se hallan probados los castigos, uno de los hechos denunciados, pero sí el estado poco satisfactorio en que se encuentra la enseñanza, debido al poco celo del Maestro, y que la Junta local no se halla constituída legalmente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a dicho Maestro la pena de amonestación pública, y que la Junta local se constituya con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1918. *El Director general*, López Monís.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente seguido al Maestro de Cueva de Roa (Burgos), D. Eladio Lerma;

Resultando que varios vecinos le acusan de no cumplir con sus deberes profesionales por dedicarse a asuntos completamente ajenos a la enseñanza, y teniendo en cuenta que por orden de 1.º de Julio último se sobreseyó otro expediente seguido al referido Maestro por las mismas causas que motivan éste, que son derivadas de una cuestión personal que en nada se relaciona con la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D. Eladio Lerma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1918. *El Director general*, López Monís.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente seguido a la Maestra de Mazaira, Ayuntamiento de Castro-Caldelas (Orense), D.ª Elisa Fernández Rodríguez, por supuestas faltas cometidas en el desempeño de su cargo;

Resultando que varios vecinos la acusan de faltar varios días a clase, dejando mucho que desear en cuanto a su vida y costumbres;

Resultando que varios padres de familia declaran hallarse satisfechos de la enseñanza dada a sus hijos por la Maestra, no teniendo nada que decir respecto a su vida, la Junta local atribuye la denuncia a otras cosas ajenas por completo a la enseñanza, y que carecen de importancia;

Resultando que la Inspección en su informe hace constar que de la visita girada a la Escuela no aparece comprobado que la Maestra tenga abandonada la enseñanza;

Considerando que de las diligencias que constan en el expediente e informe de la Inspección y Junta local la denuncia obedece a móviles que ninguna relación tiene con los intereses de la enseñanza, la que se halla bien atendida,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D.ª Elisa Fernández Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1918. *El Director general*, López Monís.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D. Ramón Batllé la renuncia del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Canyellas (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Concepción Álvarez la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Antiñena (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Joaquina Cheliz Bernal la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Bescós de Garcipollera (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª María de la Concepción Sanchidrián la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Pedro del Arroyo (Ávila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fernando González Cereceda, Maestro de Ollora (Logroño), número 11.307 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 113 del Estatuto general del Magisterio y el 43 de la ley de 21 de Julio de 1878.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente a instancias de D.ª Teresa Tor y Llangi en solicitud de que se la considere dentro del Cuerpo de aspirantes con derecho a ocupar plaza en las oposiciones a Escuelas de ese Rectorado;

Teniendo en cuenta que al acordarse que el mencionado Cuerpo de aspirantes se formará con los dos tercios de aprodas, se dispuso que el número fuera el de 28, siendo así que correspondía 28 y dos tercios, por lo que quedaba una fracción para completar los dos tercios referidos, fracción que excede de un medio, y en atención, ademas, a que la solicitante obtuvo igual puntuación que la opositora anterior en número,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por V. I., ha tenido a bien acceder a lo pedido, declarando que D.ª Teresa Tor y Llangi debe ocupar el último lugar de las aspirantes con derecho a plaza, por virtud de las oposiciones mencionadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente promovido por D.ª Nemesia Parada Argibay, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de esa provincia, en súplica de que se le acredite la remuneración anual de 250 pesetas que le corresponde por razón de dicho cargo, en vez de 125 que viene percibiendo, y que se le abonen las diferencias correspondientes a partir del año 1911;

Visto el informe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio;

Considerando lo prevenido en la vigente ley de Contabilidad, en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y que la población de derecho de dicha capital es de 25.072 hatantes, según el Censo a que se contrae el Real decreto de 15 de Febrero de 1913,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado, pero con efectos solamente a partir de 1.º de Enero de este año, por no haber existido crédito suficiente a este fin en los Presupuestos anteriores al vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1918. *El Director general*, López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Pontevedra.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a la Maestra de Fresno de la Fuente (Segovia) doña Julia Borreguero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosa Sampedro, Maestra de Fazouro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Francisca Tarrats solicitando se le autorice a continuar en la Escuela que desempeña como interina en vez de ocupar la Escuela que por la oposición le corresponde;

Teniendo en cuenta que al concedérsele lo que solicita sería hacerla de mejor condición que sus compañeras de oposición, y no autorizándolo el Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1918. *El Director general*, López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente a instancias de D. Eugenio Hurtado solicitando ser agregado a la Delegación Regia de Madrid, a causa de estar enfermo para desempeñar su Escuela;

Teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes no autorizan la concesión de lo solicitado por el interesado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia; pero como el fundamento de su petición es el no estar en condiciones para desempeñar la Escuela, que por la Inspección se gire una visita a la Escuela de Villa del Prado, a fin de averiguar si el Maestro Sr. Hurtado está o no en condiciones de desempeñar el servicio que le está encomendado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1918. *El Director general.* López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente a instancias de D. José Bernal solicitando haberes devengados;

Teniendo en cuenta que el interesado afirma dejó la Escuela para practicar oposiciones, pero después de dar cuenta a la Junta local y comprometerse el señor Cura a dar clase en la Escuela para que la enseñanza estuviese atendida;

Considerando que si bien es cierto que su ausencia fué para practicar oposiciones, como lo prueba el hecho de haber obtenido plaza, no lo es menos que la Junta local no tuvo conocimiento de su ausencia, según comunica, y que el señor Cura del pueblo tampoco se comprometió a regentar la Escuela, por lo que la enseñanza quedó abandonada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia, y en cuanto a la devolución del material a que se refiere la Junta local en su oficio, a nada puede obligarse al Sr. Bernal desde el momento en que la Sección de Burgos, a quien compete aceptar o rechazar las cuentas de inversión, manifiesta en su informe que le aprobó la cuenta por estar conforme al presupuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1918. *El Director general*, López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente a instancias de D. Julio Saldaña pidiendo ser trasladado de Escuela;

Teniendo en cuenta que el hecho de que el local no reuna condiciones para la enseñanza no es causa para que el Maestro pueda ser trasladado de Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia y que por la Inspección de primera enseñanza se practiquen las gestiones oportunas a fin de que el Ayuntamiento facilicite al Sr. Saldaña local adecuado para que cumpla su misión docente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1918. *El Director general*, López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente a instancias de varios Maestros del Patronato Rubí, de Barcelona, solicitando mayores beneficios que los concedidos por la Real orden de 21 de Enero de 1916;

Teniendo en cuenta que la Real orden de referencia determina bien claramente cuáles son los derechos que se reservan a los Maestros nacionales que pasen a ese Patronato, derechos que no admiten más ampliación,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1918. *El Director general*, López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente a instancias de D. Miguel Maldonado reclamando haberes devengados;

Teniendo en cuenta que los haberes que reclama el interesado corresponden a un tiempo en que no estuvo al frente de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1918. *El Director general*, López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente a instancias de D. Pablo Batllori solicitando se le nombre, por reingreso, Maestro de la Escuela de Lomoblanco;

Teniendo en cuenta que en el mismo día fué presentada por D. Alvaro Benítez una instancia solicitando, fuera de concurso, dicha Escuela, y justificando preferente derecho el Sr. Benítez, por hallarse comprendido en el núm. 5 del art. 96 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1918. *El Director general*, López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria.

Visto el expediente a instancias de D. Francisco González Cañas solicitando se defina su situación como Maestro sustituto de D. Miguel Sánchez;

Teniendo en cuenta que el Sr. González Cañas fué nombrado para sustituir al Sr. Sánchez Cepero en la Escuela de Lentegi, y al cesar en la misma el Maestro propietario tenía que cesar el sustituto, no derivándosele por haber desempeñado la Escuela derecho alguno, y que el derecho que reclama lo hubiese adquirido si hubiese sido nombrado para la Escuela con carácter interino,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1918. *El Director general*, López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Vista una instancia formulada por D.ª Juana López de Vergara y Rodríguez, Maestra interina de la Escuela de Valle de Guerra, solicitando que se la nombre por concurso para la de Mogán;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 164 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1918.—*El Director general*.—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente promovido por D. José de la Rúa Crespo, Maestro de Sección encargado de la Dirección de la Escuela Nacional graduada de niños de Guijuelo (Salamanca), en súplica de que se le nombre Director propietario de dicha Escuela por reunir las condiciones prevenidas en el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911;

Resultando que el interesado pasó a dicha Escuela en virtud de permuta con D. Ernesto Marcos Rodríguez, que desempeñó la unitaria que se transformó en aquélla y con posterioridad a esta transformación, por lo que sólo pudo pasar y pasó a dicha graduada en concepto de Maestro de Sección de la misma el Sr. Rúa;

Considerando que los Maestros de Sección de una graduada sólo pueden ocupar la Dirección efectiva de la misma en virtud de concurso o de otras disposiciones al efecto, sin que sea aplicable a este caso lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por D. José de la Rúa Crespo, por no ajustarse a las disposiciones vigentes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general*.—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Salamanca.

SECCIÓN SEGUNDA

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Carmen Fernández Jiménez, alumna oficial que ha sido de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, solicitando se le autorice para verificar los ejercicios de oposición al Premio extraordinario, que no pudo llevar a cabo en la época reglamentaria por haber estado enferma;

Teniendo en cuenta el por todos conceptos favorable informe emitido por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Málaga;

Considerando que en lo que se pide no hay perjuicio de tercero, toda vez que al premio a que aspira la solicitante ha quedado desierto por falta de opositoras, y que los motivos por los que entonces no pudo acudir la solicitante son muy atendibles,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, previa convocatoria que debe hacerse al efecto por la Escuela de que se trata, por si hubiese alguna otra alumna que acreditara haberse encontrado impedida de acudir al primer llamamiento y aspirara a concurrir al nuevo certamen que se anuncia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918. *El Director general*.—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año X — Martes 14 de Enero de 1919 — Núm. 4

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría del Ministerio.

PERSONAL.—*Real orden desestimando las instancias presentadas por los Auxiliares-escribientes segundos de las Secretarías generales de las Universidades del Reino, que se mencionan.*

Real orden nombrando a D. Federico Moreno Rey, en virtud de oposición, Auxiliar-escribiente del Consejo de Instrucción pública.

ASUNTOS GENERALES.—*Real orden disponiendo que la Sección 18 de este Ministerio se denomine de «Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual», y que los Museos, de cuyos asuntos conocerá la Sección 15, denominada de «Fomento de las Bellas Artes», sean únicamente los de Bellas Artes, propiamente dichos.*

UNIVERSIDADES.—*Real orden nombrando, en virtud de concurso de traslado, a don Antonio Salvat y Navarro Catedrático numerario de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de Barcelona.*

Real orden nombrando, en virtud de concurso, a D. Joaquín Frías y Pujol Catedrático numerario de Anatomía topográfica de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Idem declarando nula y sin ningún valor ni efecto la de 8 de Junio de 1917, por la que fué nombrado D. Luis Subirana Catedrático de la asignatura de Ortodoncia y Prótesis fija de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Central.

Idem declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Oftalmología, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Idem confirmando a D. Joaquín González Hidalgo en el cargo de Jefe de Sección del Museo de Ciencias Naturales.

Idem encargando, en concepto de acumulación, de la Cátedra que se menciona a don Manuel González Calzada.

Idem disponiendo se abone a D. Julián Besteiro Fernández los haberes que reclama.

INSTITUTOS.—*Real orden declarando que, en lo sucesivo, para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Idiomas será uno de los requisitos indispensables el ser Licenciado en la Sección de Letras de la Facultad correspondiente.*

ESCUELAS DE INGENIEROS INDUSTRIALES. *Real orden resolviendo instancia de varios Catedráticos de la Central solicitando se declare que en el sueldo de 7.000 pesetas anuales que disfrutan están incluídas 1.000 por residencia, o que ningún haber perciben por este último concepto.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Real orden nombrando para la Cátedra que se expresa a D. Salvador Abril.*

Real orden nombrando Comisario Regio de la Escuela de Algeciras a D. Camilo Vázquez.

Idem íd. Ayudante de talleres de la Escuela de Gijón a D. Luis Alvaro Jacoby.

FUNDACIONES Y PATRONATOS.—*Real orden clasificando de Beneficencia particular docente la Escuela de niños fundada en Quijas (Santander) por D. Juan Fernández Losada.*

Real orden resolviendo el expediente relativo a la clasificación como benéfico-docente de la Fundación Colegio de Santo Domingo de los Predicadores, instituída en Jaén por D.ª Francisca Peñalosa.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Reales órdenes aprobando la liquidación final de obras en los Institutos de Guadalajara y León.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA.—*Real orden desestimando instancia de varios Maestros y Maestras de Escuelas municipales o de carácter voluntario, de Málaga, solicitando el pase al Escalafón general del Magisterio.*

Real orden disponiendo se signifique al Ministro de la Gobernación la conveniencia de excitar el celo de la Diputación provincial de Lugo para que abone cuanto antes a los Maestros de dicha provincia las cantidades que les adeuda por aumento gradual de sueldo.

Idem sobreseyendo el expediente instruído al Director y Maestros de la Escuela de Elda.

Idem desestimando instancia de D. Francisco Romero.

Idem convocando a los constructores de mobiliaje escolar para que, en el término de treinta días, presenten modelos de mesa-banco bipersonal.

Real orden disponiendo se abra concurso público, dentro de las condiciones que se mencionan, para la adquisición del material de enseñanza que se indica con destino a las Escuelas Nacionales.

Reales órdenes elevando a definitiva la creación de las Escuelas que se indican.

Real orden resolviendo el recurso interpuesto por D. Manrique Chouzas, en la forma que propone el Negociado, contra el anuncio del Rectorado de Santiago publicado en la Gaceta de 16 de Marzo de 1918.

SECCIÓN SEGUNDA.—*Real orden resolviendo instancia de D. Antonio Belinchón, Auxiliar de la Normal de Maestros de León, solicitando que por desempeñar plaza de Profesor numerario, que se halla vacante, se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada.*

Real orden nombrando a D.ª Antonia Broto y Campo Profesora de Labores de la Normal de Maestras de Alicante.

NEGOCIADO DE PROVISIÓN DE ESCUELAS Y SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Real orden concediendo, en la forma que se indica, prórroga a la licencia que venía disfrutando D. Francisco Vázquez Maldonado, Oficial de la Sección administrativa de Gran Canaria.*

Real orden aprobando el expediente de oposiciones a la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Gran Canaria.

Idem desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª Fernanda Roque.

Idem dictando reglas, en virtud de reclamaciones, sobre los derechos que se conceden a los Maestros ingresados por oposición restringida o libre.

Dirección general de Bellas Artes.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Real orden relativa a la forma en que han de ser amortizadas las plazas de Profesores numerarios de dicha Escuela.*

Subsecretaría.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Anunciando a concurso de traslado la provisión de las*

plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacantes en las Profesionales de Las Palmas y Santander.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Profesionales que se indican.

ARTES E INDUSTRIAS. — *Disponiendo se anuncie a nuevo concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de entrada vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.*

Aprobando la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Barcelona.

Órdenes encargando transitoriamente de las plazas que se indican en las Escuelas que se expresan a D. Manuel Merino y D. Rafael Gómez.

Anunciando á concurso entre Ayudantes meritorios la provisión de una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del quinto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Rectificación a la relación de Profesoras y Auxiliares españoles de dicha Escuela.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA. — *Órdenes poniendo en conocimiento de los Gobernadores civiles de las provincias que se detallan los hechos denunciados por varios Maestros e Inspectores de enseñanza.*

Órdenes imponiendo las penas que se mencionan a los Maestros y Maestra que en las mismas se citan.

Idem desestimando las instancias de los interesados que se detallan.

Idem nombrando Maestras sustitutas de las Escuelas que en las mismas se detallan a las señoras que también se citan.

SECCIÓN SEGUNDA. — *Concediendo el plazo de ocho días para que las Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio elijan plaza vacantes en Normales de entre las que se publican.*

NEGOCIADO DE PROVISIÓN DE ESCUELAS Y SECCIONES ADMINISTRATIVAS. — *Anulando la permuta de los Maestros señores Redruello.*

Accediendo a la permuta entablada entre don Sacerdote Rodrigo Llorente y D. Manuel Avila González, Oficiales de las Secciones administrativas de Granada y Soria.

Concediendo un mes de licencia a D. Ramón Gil Segura, Oficial de la Sección de Zaragoza.

Anulando el concursillo de traslado celebrado para proveer una Sección de la graduada Joaquín Costa, de Castellón.

Concediendo la permuta que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado las Maestras D.ª Pía Lodos y D.ª Pascuala Martín.

Desestimando la petición formulada por don Antonio Queiruga.

Continuación de las relaciones de bajas, modificaciones, alteraciones y vacantes del Escalafón general del Magisterio, correspondientes al año próximo pasado. (Véanse las páginas 18 a 23.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Órdenes autorizando a los señores que se expresan para ejercer el cargo de Ayudante de los Fieles Contrastes de las provincias de Madrid, Lérida y Barcelona.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito, de la Sección de Ciencia, con destino al Instituto general y técnico de Gerona.*

UNIVERSIDAD DE SEVILLA. — *Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Las Palmas (Canarias).*

Subsecretaría del Ministerio.

Sección de Personal y asuntos generales.

Personal.

REALES ÓRDENES

Vistas las instancias de Diciembre anterior, en que los Auxiliares escribientes segundos de las Secretarías generales de las Universidades del Reino, D. Luis Chacón García, de la de Granada; D. Ovidio Villamil Córdoba, de la de Oviedo; don Luis Arias Fernández, de la de Salamanca; D. Manuel Vicente Iriarte y D. Joaquín López Guerrero, de la de Sevilla, y D. Enrique Nadal Delgrés, de la de Zaragoza, solicitan que se rectifiquen las plantillas de personal administrativo de dichos Centros, en cuanto a ellos se refiere, en el sentido de asignárseles sueldo anual de 2.000 pesetas, en vez de 1.500 que acaba de concedérseles;

Resultando que esta pretensión se apoya en el párrafo noveno de la primera disposición especial de la ley de Bases de 22 de Julio último, en el apartado *C)* de la primera disposición transitoria del Reglamento para ejecución de aquélla, de 7 de Septiembre, y en la regla 1.ª del art. 1.º del Real decreto, también de 7 de Septiembre último, sobre adaptación de la expresada ley a los funcionarios técnicos y Cuerpos facultativos o especiales;

Resultando que los solicitantes percibían antes de la ley de 22 de Julio el sueldo anual de 1.250 pesetas;

Resultando que las Secretarías generales de las Universidades del Reino son Cuerpos especiales, constituídos con independencia propia, por ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, razón por la cual, y en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre último de que queda hecho mérito, se les exceptuó de la amortización y reducción del personal que han sufrido y continuarán sufriendo los funcionarios del Escalafón general del Ministerio;

Resultando que de conformidad con lo preceptuado en la disposición *B)* del art. 2.º de la ley de 14 de Agosto de 1895 y en el art. 5.º del Real decreto de 9 Enero de 1899, sólo se exigió a los solicitantes el título de Bachiller para aspirar, en concurso, a las plazas que actualmente desempeñan;

Resultando que por las plantillas de personal, consecuencia de la aplicación de la ley y Reglamento antes dichos, a los funcionarios de las Secretarías generales de las Universidades del Reino, no comprendidos en el Escalafón del Ministerio, insertas en los números de la *Gaceta de Madrid* correspondientes a los días 30 de Octubre y 6 de Noviembre últimos, se elevó el sueldo a los solicitantes desde 1.250 a 1.500 pesetas anuales;

Considerando que hallándose vigente la ley de 14 de Agosto de 1895, pues lejos de derogarla, la de Bases de 22 de Julio de 1918 la ha respetado y consagrado por la octava de sus disposiciones especiales, y si se accediera a la pretensión de los solcitantes se modificaría las condiciones generales de los concursos que para cubrir plazas de Auxiliares escribientes segundos abre la ley organizadora del personal de las Secretarías de las Universidades y el Real decreto de 9 de Enero de 1899;

Considerando que por las reglas del art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, es indispensable título académico de Facultad o de Estudios superiores para desempeñar cargo de categoría superior al de Oficial de quinta clase de Administración civil;

Considerando que los susodichos seis Auxiliares escribientes segundos ni eran Oficiales quintos, ni tenían la consideración de Aspirantes, ni figuraban tampoco como similares a éstos a la fecha de la promulgación de la ley de Bases;

Considerando aplicable al caso la regla 4.ª del art. 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre último, ya que se trata de un Cuerpo especial y el cargo de Escribiente se halla retribuído con un sueldo intermedio entre los señalados para los funcionarios de la Administración civil;

Considerando que, según prescribe dicha regla, el acuerdo fué tomado en Consejo de Ministros y se hizo público mediante el Real decreto de este Ministerio de 24 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen las cinco instancias antes relacionadas, quedando, por tanto, firmes las plantillas del personal administrativo de las Secretarías generales de las Universidades del Reino, aprobadas por Real decreto de 24 de Octubre último, acordado en Consejo de Ministros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señores Rectores de las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Auxiliar-escribiente de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. Federico Moreno y Ruiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido involuntariamente en los artículos 1.º y 4.º del Reglamento de régimen interior y procedimiento administrativo de este Ministerio, aprobado por Real decreto de ayer, publicado en la *Gaceta* de hoy, el particular relativo a que la Sección 18, o sea la que en los mencionados textos se denomina de «Archivos y Bibliotecas», comprende también los Museos Arqueológicos y la materia referente a Propiedad intelectual, limitándose por tanto la competencia, en cuanto a Museos, de la Sección 15, denominada a su vez «Fomento de las Bellas Artes», a los de Bellas Artes, propiamente dichos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la Sección 18 se denomine «Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual», y

2.º Que los Museos, de cuyos asuntos conocerá la Sección 15, denominada de «Fomento de las Bellas Artes», serán únicamente los de Bellas Artes, propiamente dichos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7 de Enero de 1919.)

Sección de Universidades, Ampliación de estudios y asuntos generales de enseñanza.

Universidades.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Antonio Salvat y Navarro Catedrático numerario de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el mismo haber anual y número del Escalafón que actualmente tiene.

Por consecuencia de este nombramiento, y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación, de la que el interesado es titular en la Universidad de Sevilla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 30.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Joaquín Frías y Pujol Catedrático numerario de Anatomía topográfica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el mismo haber anual y número del Escalafón que actualmente tiene.

Por consecuencia de este nombramiento, y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación, de la que el interesado es titular en la Universidad de Zaragoza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 30.)

Excmo. Sr.: De conformidad con la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de ese Supremo Tribunal en 23 de Noviembre último en los recursos acumulados, sostenidos ante la expresada Sala por el Ministerio Fiscal en nombre de la Administración, y el Procurador D. Eduardo Morales Díaz en nombre de D. Bernardino Landre Aragó y otros, sobre nulidad de la Real orden de este Ministerio de 8 de Junio de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede anulada y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 8 de Junio de 1917, por la que fué nombrado D. Luis Subirana Catedrático de la asignatura de Ortodoncia y Prótesis fija, de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

(Gaceta del 2 de Enero de 1919.)

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Oftalmología, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, toda vez que el único aspirante que se presentó no reune las condiciones legales para obtenerla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

(Gaceta del 2 de Enero de 1919.)

De conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales, y, en su virtud, ha resuelto confirmar a D. Joaquín González Hidalgo en el cargo de Jefe de Sección del expresado Museo, con derecho a la gratificación que asigna a dicho cargo la ley de Presupuestos, no obstante su condición actual de Catedrático jubilado de Universidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Salamanca y el Claustro de Profesores de su Facultad de Ciencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrá-

tico numerario de la expresada Facultad, D. Manuel González Calzada, se encargue, en concepto de acumulación, de la Cátedra de Cristalografía, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cesando en el referido servicio el Catedrático numerario D. Abelardo Bartolomé del Cerro a quien se le encomendó la citada Cátedra por Real orden de 26 de Diciembre de 1916.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista una instancia de D. Julián Besteiro y Fernández, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, en solicitud de que le sean abonados los haberes que ha dejado de percibir desde 10 de Octubre de 1917, fecha de la Real orden en que se le dió de baja en el Escalafón de Catedráticos de Universidad, declarando vacante su Cátedra en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2.° del artículo 168 de la ley de Instrucción pública, hasta el 9 de Mayo último, día siguiente al de la publicación de la ley de Amnistía, en el que se dictó la Real orden reintegrándole en su cargo y Cátedra y siendo, por consiguiente, alta en el Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver como se solicita, disponiendo, en consecuencia, se abonen al Catedrático D. Julián Besteiro y Fernández los haberes que reclama a razón de 5.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sección de Institutos generales y técnicos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Idiomas en los Institutos generales y técnicos, será uno de los requisitos indispensables el ser Licenciado en la Sección de Letras de la Facultad correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

Sección de Escuelas de Ingenieros Industriales y de Veterinaria.

Escuelas de Ingenieros Industriales.

REAL ORDEN

Remitida a informe del Consejo de Instrucción pública la instancia de varios Catedráticos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales solicitando se declare que en el sueldo de 7.000 pesetas anuales que disfrutan están incluídas 1.000 por residencia, o que ningún haber perciben por este último concepto, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia presentada por varios Catedráticos numerarios de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en solicitud de que se declare que en su sueldo de 7.000 pesetas están incluídas las 1.000 a que legalmente tienen derecho por razón de residencia, o, en su defecto, que ningún haber perciben por tal concepto de residencia;

»Vistos los Resultandos de este expediente;

»Vistos los informes emitidos por las Secciones de Contabilidad y de Ingenieros Industriales del Ministerio;

»Considerando que en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 15 de Enero de 1915 y en el Presupuesto vigente, en los nombramientos y títulos administrativos de los interesados se hace constar que los Catedráticos numerarios de la Escuela Central de Ingenieros Industriales percibirán el sueldo de 7.000 pesetas anuales;

»Considerando que en este haber que hoy perciben con cargo a la partida única, consignada en el Presupuesto, está incluída la residencia, según lo preceptuado en el referido Real decreto de 15 de Enero de 1915,

»Esta Comisión opina procede informar:

»1.° Que en el sueldo único de 7.000 pesetas anuales de estos Catedráticos se ha comprendido la residencia que se les reconoció en sus respectivos nombramientos de ingreso en el Profesorado de la Escuela.

»2.° Que la resolución de esta instancia deberá ajustarse a la aplicación de las reglas contenidas en el Real decreto de 7 del actual, inserto en la *Gaceta* del 3, para ejecución de los preceptos de la ley de 22 de Julio último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Srñor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

(*Gaceta* del 28)

Sección de Escuelas de Artes e Industrias, Central de Idiomas y del Hogar y Profesional de la Mujer.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído a instancias de D. Salvador Abril Blanco, Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, que solicita ser nombrado para ocupar la Cátedra de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la misma, fundándose en lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando de aplicación el citado artículo, y teniendo en cuenta el favorable informe del Director de la Escuela, se ha servido acceder a la petición del señor Abril, nombrándole, en su consecuencia, Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, de la mencionada Escuela, disponiendo al propio tiempo que la vacante que produce sea provista en el turno a que correspondiese la primitiva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras a D. Camilo Vázquez Magueira.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Industrial de Gijón, Ayudante de talleres de la misma a D. Luis Alonso Jacoby, Perito mecánico etectricista, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes e Investigación de bienes de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la clasificación de la Escuela fundada en Quijas (Santander) por D. Juan Fernández Losada;

Resultando que D.ª Petra González Bustamante, alegando ser Patrono de la Fundación Escuela de niños de Quijas (Santander), ha solicitado se clasifique dicha Fundación como institución de Beneficencia particular;

Resultando que del expediente aparece que D. Juan Fernández Losada, por escritura otorgada en Santander en 9 de Noviembre de 1866 ante el Notario D. Ricardo Cagigal, instituyó la Fundación de una Escuela gratuita de niños en el pueblo de Quijas, previa Real autorización, dotándola con dos casas construídas al efecto, una de ellas destinada a Escuela y otra a habitación del Maestro, y con el capital de una lámina intransferible nominativa proviniente de la conversión de un capital de 160.000 reales nominales en títulos del 3 por 100 consolidado, disponiendo que el Patronato de la Fundación se ejerciese a su muerte por su esposa, caso de sobrevivirle, y de no ser así, en sus hijos, y reglamentando la forma de nombrar el Maestro;

Resultando que el capital fundacional lo constituyen actualmente, a más de los edificios antes mencionados, dos inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 205 y 479, de capital de 2 547,60 y 17.500 pesetas, respectivamente;

Resultando que en el expediente obra certificación relativa a las condiciones higiénicas del edificio-Escuela; que se han publicado los edictos reglamentarios sin que dentro del plazo señalado se haya presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia ha informado proponiendo en sentido favorable a la clasificación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las formalidades y trámites legales;

Considerando que la facultad para clasificar a las Fundaciones benéfico-docentes está atribuída a este Ministerio, que ejerce el protectorado sobre las mismas a virtud del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que la Fundación de que se trata tiene carácter permanente e irrevocable; que su objeto es la enseñanza gratuita y que para realizarlo cuenta con bienes propios, afectos especialmente a dicho fin, por lo que constituye una personalidad jurídica de carácter benéfico-docente de índole particular;

Considerando que el Patronato de la Fundación habrá de ejercerse en la forma regulada por el fundador en la cláusula respectiva de la escritura fundacional, y que los Patronos vienen obligados a presentar anualmente los presupuestos de gastos e ingresos y a rendir cuentas, ya que no fueron eximidos por el fundador de dichas formalidades, y habrán de ajustar sus funciones a cuanto prevee el instituidor y a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la reclamación que se adopte habrá de comunicarse, a sus efectos, a las entidades y Centros que menciona el art. 45 de la Instrucción vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Clasificar de Beneficencia particular docente la Escuela de niños fundada por D. Juan Fernández Losada, en Quijas.

2.º Reconocer como Patronos de la misma a las personas a quienes corresponda, conforme a la cláusula fundacional, las que vienen obligadas a presentar presupuestos y rendir cuentas al protectorado periódicamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente relativo a la clasificación como benéfico-docente de la Fundación Colegio de Santo Domingo de los Predicadores, instituída en Jaén por D.ª Francisca Peñalosa, dicho alto Cuerpo consultivo, con fecha 13 del actual, emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que en 20 de Mayo de 1916 solicitó el señor Obispo de Jaén se clasificase como benéfico-docente particular la Fundación Colegio de Santo Domingo de los Predicadores, instituída por D.ª Francisca Peñalosa para que por los religiosos a quienes se les encargaba se dijesen misas por el ánima de la fundadora y de su esposo, y para que en él hubiese estudios de Gramática, Artes liberales y Teología, solicitando al propio tiempo que le correspondía por extinción de la Comunidad de Dominicos, a cuyo cargo estaba, y que le autorizase para investigar los bienes fundacionales.

»En 21 de Junio del indicado año, y sin estar resuelta la anterior petición, acudió de nuevo el señor Obispo pidiendo se dictara Real orden nombrándole Patrono administrador, sin perjuicio de la clasificación que por el Ministerio se practicase, habiéndose dictado la Real orden de 24 de Junio de 1916, previo informe de la Sección correspondiente, nombrando al solicitante con carácter interino hasta que recayese resolución en el expediente incoado.

»Concedida en éste audiencia, acudió a ella la representación del Instituto de segunda enseñanza de Jaén, alegando que por Real orden de 23 Septiembre de 1841 se creó el Instituto de segunda enseñanza y se le concedió el dominio de los bienes que, vendidos como consecuencia de la desamortización y convertidos primero en la lámina núm. 1.523 del 3 por 100 y después en la 631 del 4 por 100, expedidas a nombre del Instituto, vino disfrutando mediante el cobro de sus rentas primero, y de sus intereses después, hasta el trimestre de Abril, inclusive, de 1891.

»En su vista, dispuso la Real orden de 25 de Noviembre de 1916 que se clasificara la Fundación como benéfico-docente particular, y se confirmó como Patrono al Instituto de Jaén, sin perjuicio de que el Prelado pudiese hacer valer su derecho ante los Tribunales ordinarios, por constituir una cuestión civil la de a quién habría de corresponder dicho Patronato.

»Contra esta Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo el señor Obispo, y por sentencia de 18 de Febrero último se declaró revocada la Real orden de este Ministerio fecha 25 de Noviembre de 1916, en cuanto por la misma se confirma al Director del Instituto general y técnico de Jaén en el Patronato de la Obra pía, instituída en la ciudad dicha por D.ª Francisca Peñalosa, denominada Colegio de Santo Domingo de los Predicadores, y se desestiman las pretensiones del señor Obispo de la Diócesis, y en su lugar se declara que procede confirmar en el cargo de Patrono de dicha Fundación al señor Obispo, sin perjuicio de que si por el Instituto o cualquiera otra persona o entidad se considera con mejor derecho

al Patronato puede ejercitarlo ante los Tribunales ordinarios.

»Acordado por Real orden de 8 de Abril último el cumplimiento de la sentencia y que se nombre Patrono al Prelado, éste, como tal, acude con instancia de 17 de Abril pidiendo que se disponga por la Delegación de Hacienda de Jaén se le entregue la inscripción núm. 631, previa Real orden del Ministerio de Hacienda, y que se le autorice para canjearla por otra de igual capital a nombre de la Obra pía y le sean abonados los intereses atrasados.

»La Sección correspondiente propone que se acceda a lo pedido, si bien sostiene que los intereses se deben abonar en una nueva lámina, según dispone la ley de 30 de Julio de 1904.

»Pasado el asunto a informe de la Asesoría jurídica, ésta, suponiendo posible la existencia de un conflicto ministerial entre los Departamentos de Hacienda e Instrucción pública, propuso que se dirigiera V. E. al primero y se declara en suspenso la Real orden de 25 de Noviembre de 1916, en cuanto a la entrega al señor Obispo de Jaén de la lámina intransferible de la Fundación Peñalosa, con los intereses vencidos y no cobrados.

»El Ministerio de Hacienda, por Real orden de 6 de Noviembre, dada la conformidad con la propuesta de la Dirección general de Propiedades e Impuestos y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, resolvió que se contestara a ese Ministerio en el sentido de que se considere bien dictada y con arreglo a sus facultades regladas la Real orden de 25 de Noviembre de 1916, confirmada en cuanto a la clasificación de la Fundación por la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Febrero último, que no puede dejarse de cumplir por no concurrir ninguno de los casos prevenidos en la ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa, y que como consecuencia de esta resolución se declaren conclusas y fenecidas las diligencias que en cumplimiento del expresado acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 6 de Julio de 1916 venían siguiéndose, y que en cuanto a las disposiciones que hayan de adoptarse para el canje de láminas, para su entrega o conversión de las mismas, no puede hacerse dejación de las facultades de intervención y resolución que le están sometidas por las leyes que originaron la emisión de tales valores, pues son funciones privativas del Ministerio de Hacienda, si bien para llevarlas a efecto se precisa la correspondiente autorización del de Instrucción pública, a quien está reservada por las disposiciones citadas y por la Instrucción de 24 de Julio de 1913 la inspección oficial del exacto cumplimiento de los fines benéficos que se propusieron los fundadores. Y en esta situación del expediente se ha enviado a informe del Consejo de Estado.

»Los antecedentes muestran con claridad el estado de hecho y de derecho del asunto y la ausencia de dificultades de interpretación en las disposiciones administrativas aplicables. Solamente pudo haber la sospecha de un conflicto entre ese Ministerio de su digno cargo y el de Hacienda por incompatibilidad de atribuciones; pero concluso el expediente de investigación e incautación de bienes incoado por el último Departamento como consecuencia del acuerdo de 6 de Julio de 1916 del Tribunal gubernativo, falta la base para promover la cuestión de competencia.

»Descartada esta discusión, procede afirmar la de cada uno, tomando como fundamento la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo que reconoció el derecho del Prelado para ocupar el derecho de Patrono de la Fundación Colegio de Predicadores de Santo Domingo, instituída por D.ª Francisca Peñalosa.

»Ese derecho, consolidado por la clasificación hecha mediante la Real orden de 25 de Noviembre de 1916, tiene como derivaciones necesarias la entrega de los bienes y de las rentas, previo examen del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de los fines de la Fundación y el deber de rendir las cuentas correspondientes, conforme disponen las leyes.

»Por tanto, la Comisión del Consejo de Estado opina:

»1.º Que procede cumplir sin pretexto ni excusa alguna la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Febrero próximo pasado, autorizando al señor Obispo de Jaén para que entre en posesión de los bienes del Patronato de la Fundación de D.ª Francisca Peñalosa, consistentes en la lámina intransferible núm. 631 del 4 por 100, más los intereses que correspondan.

»2.º Que tanto la entrega de los dichos bienes, como su conversión, son facultades del Ministerio de Hacienda, al cual debe comunicarse la resolución de V. E.; y

»3.º Que una vez realizada dicha entrega, deberá pedirse que rinda cuentas el mencionado Prelado y comprobar el cumplimiento de los fines de la Fundación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Enero de 1919.)

SECCIÓN DE CONSTRUCCIONES CIVILES

REALES ÓRDENES

Vista la liquidación final de las obras de reforma y ampliación del edificio destinado al Instituto de Guadalajara, redactada por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco con la conformidad del contratista D. Esteban Blázquez, a quien hubo de hacerse en su día la adjudicación de tales obras;

Resultando de los datos de la liquidación expresada que el importe líquido de los presupuestos aprobados es de 411.996,97 pesetas y que se han ejecutado obras por valor de 411.984,65, de donde se deduce que no existe exceso de gasto sobre las cantidades autorizadas;

Resultando que durante el transcurso de las obras el contratista ha percibido a cuenta, por el importe de las diferentes certificaciones expedidas por el Director facultativo de las obras, la suma de 389.965,25 pesetas, quedándole por tanto un saldo a su favor de 22.019,40, diferencia resultante entre las cantidades recibidas y el total de la obra ejecutada;

Considerando que esta liquidación ha sido informada favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles en cuanto a su parte técnica se refiere y por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que ha comprobado la exactitud de sus cifras aritméticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la liquidación final de las obras de ampliación y reforma del Instituto de Guadalajara por la cantidad líquida anteriormente expresada de 411.984,65 pesetas, y disponer que el saldo de 22.019,40 resultantes en favor del contratista se satisfaga mediante petición a las Cortes del oportuno suplemento de crédito necesario para enjugar este alcance, toda vez que dentro del actual Presupuesto no existe remanente en el capítulo 24, art. 2.º, concepto 3.º, a donde corresponde imputar este gasto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Vista la liquidación final de las obras de construcción de un edificio de nueva planta para Instituto de León, redactada por el Arquitecto-director de las obras D. Emilio García Martínez, con la conformidad del contratista D. Manuel Suárez García;

Resultando de los datos de la misma que la cantidad total de los presupuestos aprobados asciende a 851.070,63 pesetas y el de las obras ejecutadas a 849.365,27, habiéndose por tanto obtenido una economía de 1.705,36 en la realización de tales obras;

Resultando que durante el transcurso de las obras el contratista ha percibido a cuenta, por diferentes certificaciones parciales, la cantidad de 850.241,18 pesetas, o sean 875,91 más que la obra ejecutada, cantidad que reintegró el Sr. Suárez García conforme se dispuso en la Real orden de este Ministerio de fecha 24 de Agosto último;

Considerando que verificada por el contratista la entrega de la cantidad cobrada de más, extremo que acredita el mismo con la remisión a este Departamento de la oportuna carta de pago expedida por la Tesorería central de Hacienda, no existe obstáculo para la aprobación de la liquidación final de las referidas obras, toda vez que está favorablemente informada por la Junta facultativa de Construcciones civiles en cuanto a su parte técnica y por la Sección de Contabilidad en lo que hace referencia a la exactitud de sus cifras aritméticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la liquidación final de las obras de construcción del nuevo edificio destinado al Instituto de León por la cantidad líquida de 849.365,27 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario,* López Monís.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Carmen García Aguilar y otras 11 Maestras; D. Triviño Salmerón y otros siete Maestros, todos de Málaga, desempeñando Escuelas municipales o de carácter voluntario, solicitan el pase al Escalafón general del Magisterio, conservando las plazas que en la actualidad sirven, e informa favorablemente la solicitud la Delegación Regia de primera enseñanza de dicha provincia;

»Considerando que los Maestros de que se trata han sido todos ellos nombrados por el Municipio, sin intervenir la Administración central, y mediantes trámites y procedimientos ajenos a los que rigen para los Maestros nacionales que cobran sus haberes del Tesoro y que figuran en el Escalafón general del Magisterio;

»Considerando que en el Magisterio oficial se ingresa por oposición y en la última categoría; que se asciende por rigurosa antigüedad o en turno de oposición restringida, y que ningún precepto autoriza a situar en las escalas a Maestros que no han servido en Escuelas públicas dependientes del Estado;

»Considerando que los Reglamentos de provisión de Escuelas y la legislación general del Escalafón establecen de un modo terminante que los servicios prestados en Escuelas municipales o voluntarias no son de abono en la carrera, ni procede equipararse la condición de otros Maestros a la de los demás que regentan Escuelas obligatorias por la confusión y el perjuicio de tercero que necesariamente se produciría;

»Vistos el art. 75 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, el artículo 1.º del Real decreto de 7 de Julio de 1911, el art. 1.º del Estatuto, las Reales órdenes de 3 y 14 de Marzo de 1910, y otras varias disposiciones de carácter general, y visto, por otra parte, que aunque se incoporaran las Escuelas municipales de Málaga al régimen del Estado, habrían de considerarse como de nueva creación y proveerse, mediante oposición directa, con arreglo al art. 4.º del Estatuto antes citado,

»La Comisión opina que procede desestimar lo que solicitan los Maestros y Maestras municipales de Málaga.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación nacional de Maestros del partido de Vivero (Lugo) solicitando en su nombre y en representación de dicha entidad que la Diputación de dicha provincia satisfaga a los Maestros de la misma el importe de tres años del aumento gradual de sueldo que se les adeuda, ya que no han dado resultado las reiteradas peticiones por ellos formuladas;

Resultando que la Comisión provincial de la Diputación de Lugo tomó el siguiente acuerdo:

«Esta Comisión, en sesión del día 12 del corriente mes, previa declaración de urgencia, adoptó el siguiente acuerdo:

»Se dió cuenta de un oficio del señor Inspector de primera enseñanza de esta provincia, en el que con motivo de una instancia elevada al señor Ministro de Instrucción pública por el Presidente y Secretario de la Asociación de Maestros del partido de Vivero, en la que reclaman contra el hecho de que la Diputación adeuda a todos los Maestros de la provincia el importe de tres años del aumento gradual de sueldo, sin que hayan dado resultado sus reiteradas reclamaciones, pide se participe a dicha Inspección si son ciertos los hechos expuestos por los Maestros reclamantes y que se determinen las causas del retraso en dicho pago, así como también si éste podrá quedar regularizado en plazo más o menos breve.»

Y visto el informe de Contaduría que dice:

«A los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia se les adeuda por el concepto de aumento gradual de sueldo las cantidades siguientes: Resto del año de 1912, pesetas 617,53; por el de 1913, 7.704,65; por el de 1914, 7.740; por el de 1915, 7.805, y por el de 1916, 7.332,73.

»Para el pago de estas cantidades hay consignadas pesetas 617,53 para 1912; 7.704,65, para 1913; 7.000, para 1914, 7.000, para 1915, y 7.000 para 1916; teniendo que llevarse al primer presupuesto que se forme 740 pesetas para 1914; 805 para 1915 y 332,73 para 1916, que ya se hubieran reflejado en el vigente presupuesto si al tiempo de formarlo fuera conocido el importe de dichos aumentos graduales de sueldos.

»Por falta de fondos han dejado de satisfacerse las cantidades que tienen crédito autorizado, como están sin satisfacer otras muchas obligaciones.

»La Comisión acordó aprobarlo.

»Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos que estime procedentes. Dios guarde a usted muchos años. Lugo 18 de Abril de 1917.»

S. M. el Rey (q. D. g.) en vista de los hechos denunciados, ha tenido a bien disponer que se signifique a V. E. la conveniencia de excitar el celo de la Diputación provincial de Lugo para que abone cuanto antes a los Maestros de dicha provincia las cantidades que les adeuda por aumento gradual de sueldo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de los hechos ocurridos en la Escuela Nacional graduada de niños de Elda entre el Director y Maestros de Sección, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído por orden de la Dirección general en averiguación de los hechos ocurridos en la Escuela

Nacional graduada de niños de Elda entre el Director y Maestros de Sección;

»Resultando que incoado ese expediente por el Inspector Jefe de la provincia de Alicante en 8 de Mayo de 1918, en virtud de orden telegráfica de la Dirección, declararon el Director D. José Maestre Pérez y los Maestros de Sección D. Francisco Espí Tudela, D. José Tomás Sánchez y D. Isidro Benlliure Manlleu, atribuyendo el primero a los Maestros actos de desacato y de mofa respecto a él, que los Maestros negaron, como negaron también las faltas cuya comisión les imputó el Director, uniéndose al expediente, a petición del Sr. Maestre, una extensa Memoria que, firmada por él en 9 de Mayo de 1918, denomina «Recopilación de datos del enojoso asunto surgido »entre el Director de la Escuela graduada de niños de Elda »(Alicante) D. José Maestre Pérez y los Maestros de Sección »D. José Tomás Sánchez, D. Francisco A. Espí Tudela y D. Isi»dro Benlliure Manlleu», y un expediente instruído por orden del Inspector provincial de primera enseñanza en 19 de Febrero del mismo año;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza, reunida a instancias del Inspector Jefe, informó al mismo sobre los hechos motivo de la visita extraordinaria que por orden de la Dirección estaba girando, con cuya diligencia termina el expediente en la parte encomendada al Inspector Jefe de la provincia;

»Resultando que por Real orden de 13 de Julio último se hizo cargo del expediente el Inspector especial D. Agustín Nogués, quien en cumplimiento de su cometido hizo que compareciesen a declarar de nuevo el Director y Maestros de Sección antes citados; recibió declaración a D. Manuel Estévez Beltrán para acreditar la certeza de que el día 24 de Marzo hubiese entregado D. José Tomás Sánchez al Director de la Escuela graduada, hallándose en el salón del Casino, el escrito que unido al expediente aparece al folio 105; y reunió a la Junta local de primera enseñanza, la que informó sobre los hechos motivo del expediente y entregó una relación de los enseres y material pedagógico facilitado por cuenta del Ayuntamiento para el funcionamiento de las Escuelas graduadas en la inauguración de las mismas, uniéndose al expediente las hojas de presupuesto de material de los años 1917 y 1918;

»Resultando que asimismo se unió al expediente certificación del acta de sesión celebrada por la Junta local de primera enseñanza de Elda en 22 de Julio último, atribuyendo al Director de la Escuela, D. José Maestre, el estado de abandono y desprestigio en que se hallaba la enseñanza en la localidad, protestando enérgicamente de la maniobra puesta en práctica por el mismo, y expresando su creencia de que los Inspectores nombrados por la Superioridad para instruir el expediente habían practicado su cometido sin la amplitud necesaria;

»Resultando que el Inspector especial Sr. Nogués, en su informe, después de analizar las diligencias practicadas y su resultado, propuso: primero, que se impusiera a los tres Maestros de Sección ya citados, la pena de suspensión de medio sueldo durante seis meses, determinada en el caso 5.º del artículo 127 de los Estatutos; segundo, la imposición al Director D. José Maestre de la pena de separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela (caso 7.º del art. 127 de dicho Estatuto); tercero, que se amoneste a la Junta local de primera enseñanza de Elda por no cumplir debidamente todos sus deberes y el poco celo demostrado en el cumplimiento de las atribuciones que la ley le confiere; cuarto, que se amoneste al Inspector Jefe de Alicante para que en lo sucesivo cumpla con más celo la misión que se le tiene encomendada, llamándole la atención para que vigile de un modo especial la graduada de niños de Elda a fin de que se organice debidamente con arreglo a lo dispuesto sobre la materia, y quinto, que se forme el oportuno expediente para averiguar si ha existido el material que figura en el inventario formado por D. José Maestre, y quién es el responsable de que tal material no exista, encargando la formación de este expediente a otro Inspector que no sea el Inspector Jefe de Alicante, a cuyas propuestas sirven de base las consideraciones siguientes: que la Escuela graduada de niños de Elda funcionó ilegalmente organizada con tres grupos o Secciones desde Septiembre de 1916 a Febrero de 1918, en vez de tener cuatro Secciones, según la Real orden de creación de dicha Escuela, quedándose el Director sin Sección a pesar de que el núm. 22 de la Real orden de 10 de Marzo de 1911 dice que los Maestros directores de graduadas no dejarán nunca de dar enseñanza de Sección cuya gran falta es, a su juicio, el origen y causa inicial de todo lo sucedido en la Escuela de Elda; que si bien no se prueba que los Maestros Sres. Tomás, Espí y Benlliure hayan cometido todas las faltas de asistencia de que les acusa el Director, declaran los mismos interesados que han faltado a clase algunos días, y, por encima de las razones con que pretenden justificarlo están los hechos de que la Junta local no les concediera permiso alguno; que están probadas las faltas de respeto, desobediencia y rebeldía de que se acusa a los Sres. Espí y Tomás; que el Director, después de no desempeñar Sección, ha dejado incumplidas muchas de las funciones de la Dirección, como lo prueba el no llevar todos los registros reglamentarios, no administrar bien el material, no redactar los programas según preceptúa el núm. 23 de la Real orden de 10 de Marzo de 1911, no proponer al Inspector el plan de la Escuela hasta el 9 de Abril último, y al cumplir tal precepto hacerlo con olvido de lo dispuesto en el núm. 22 de aquella Real orden, redactarle sin oir al Profesorado de su Escuela y el que ésta esté desorganizada, sin unidad, dirección pedagógica, ni homogeneidad en las Secciones; que de la desorganización, atraso en los alumnos y considerable disminución de asistencia son culpables el Director, por su desacertada dirección, y y los Maestros de Sección, por las faltas que han cometido y el poco celo que pusieron en el cumplimiento de sus deberes; que no existió material que figura en el inventario formado por el Sr. Maestre; que la Junta local no ha cumplido con sus deberes mandando hacer en la Escuela el blanqueo y reparaciones necesarias, y que el Inspector Jefe de Alicante no se dió cuenta al visitar la graduada de niños de Elda, de que funcionaba con una organización no autorizada por la ley, y que su acción inspectora debió haber sido más eficaz, vigilando con mayor celo lo que ocurría en Elda;

»Resultando que el Negociado, en su nota, considerando justificadas las penas que el Inspector especial propone en su informe contra el Director, los Maestros de Sección, la Junta local y el Inspector Jefe de Alicante, opina deben imponerse las expresadas penas, pasando el expediente a informe del Consejo, de conformidad con lo que dispone el art. 128 del Estatuto general del Magisterio, mostrándose conforme la Sección, y con ésta la Dirección de primera enseñanza;

»Resultando que después de haber pasado al Consejo el expediente, que remitió por la Dirección general copia autorizada, aunque sin legalizar, de un acta que autorizó en Elda a instancias de D. José Maestre Pérez el Notario del Colegio de Valencia, con residencia en Monóvar, D. Jesús Sancho-Tello Latorre, en 20 de Agosto último, haciendo constar, con relación al libro-registro de contabilidad de la Escuela de niños de Elda, la cuenta del material correspondiente a los años 1916 y 1917; la manifestación de que esas cuentas, con sus debidos comprobantes, fueron remitidas a la Sección de Contabilidad de primera enseñanza de Alicante y merecieron la aprobación de la Superioridad; que existen en la actualidad, y en el estado apreciado, según comprobación directa, los objetos que detalla el inventario unido al acta y las manifestaciones del requirente en su auto a los errores en que incurrieron, a su juicio, los visitantes de la Escuela graduada a que se refiere el expediente,

»La Comisión permanente del Consejo ha examinado con todo detenimiento este expediente, y considerando muy fundamental el informe emitido por el Inspector especial don Agustín Nogués, como resultado del encargo que se le confirió por Real orden de 13 de Julio último, opina de acuerdo con lo propuesto y con lo informado por el Negociado y la Sección

del Ministerio, y estima, en su consecuencia, que debe resolverse por la Superioridad con las conclusiones formuladas;

»Considerando que en este expediente se ha omitido un requisito tan fundamental como es el pliego de cargos, que debió pasarse a los interesados para que fuera contestado en el plazo de ocho días, según dispone el art. 171 del Real decreto de 6 de Julio de 1900 y conforme a la práctica de procedimiento administrativo, no constando, por consiguiente, la legítima defensa de los interesados;

»Considerando que, independientemente de lo actuado por el Inspector especial nombrado al efecto, el Sr. Maestre envía a esta Dirección general, y se unió al expediente, un acta notarial que prueba la existencia del libro de contabilidad en el que con arreglo a las disposiciones vigentes se encuentran anotadas las partidas correspondientes a presupuestos y cuentas de gastos, destruyendo esto uno de los cargos fundamentales del expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sobreseído este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1918.

ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia del Maestro jubilado D. Francisco Romero Villanueva solicitando que se aumente su jubilación en 320 pesetas anuales;

Teniendo en cuenta que con arreglo a la legislación vigente no hay posibilidad de acceder a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general por el art. 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir el material pedagógico y el moblaje escolar con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que aun cuando el importe del moblaje escolar que por ahora ha de adquirirse, con cargo a la suma consignada al efecto en el capítulo 24, art. 2.º, concepto 1.º, del Presupuesto vigente, no ha de exceder de la cantidad de pesetas 15.000, conviene, no obstante, que su adquisición se haga en forma que permita aquilatar la bondad y el coste del mismo, y que estimule la industria nacional dedicada a esa fabricación;

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió en 23 de Abril de 1913 un luminoso informe recomendando como más conveniente para las Escuelas las mesas-bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que reune mejores condiciones higiénicas y pedagógicas;

Visto el informe de la Comisión asesora del material proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición del moblaje escolar, y lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad sobre las subastas o concursos de los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autorizando en tales casos que se ejecuten por Administración;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a los constructores nacionales de moblaje escolar para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación en la *Gaceta*, presenten en este Ministerio, Sección de primera enseñanza, los modelos de mesa-banco bipersonal, que han de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del modelo del Museo Pedagógico Nacional, recomendado en el citado informe, a cuyo fin se facilitará a cuantos lo soliciten, el folleto en que se insertan el referido informe y la fotografía del modelo.

2.º Las mesas-bancos se construirán de madera de haya y estarán barnizadas, debiendo tener dos tinteros de porcelana con armadura de latón.

3.º A la presentación de los modelos se deberá acompañar una instancia, a la que se unirá, en un sobre cerrado, nota de precios por unidad y por grupos de 100, o de la totalidad que se construya, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleada en el tablero-pupitre y pies de la mesa, debiendo construirse éstas de modo que tengan la solidez necesaria y se evite el contraerse o dilatarse por los cambios de temperatura.

4.º El número de mesas-bancos que han de construirse no será nunca mayor del que alcance en su total importe la suma de 15.000 pesetas.

5.º Dos terceras partes del número de las mesas deberán ser de los tipos de nueve y once años, señalados en el citado cuadro, y las demás de los dos tipos restantes.

6.º Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de su embalaje, y comprometiéndose la Casa constructora a poner franco de porte en la estación de ferrocarril más próxima al pueblo en que radique la Escuela el número de mesas que se le conceda, que no será nunca mayor de veinte, a cuyo efecto se facilitará por la Dirección general los datos necesarios para el envío de las mismas a los puntos de su destino.

7.º La Casa constructora que se encargue de este servicio se obliga a cumplirlo en el plazo de dos meses, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución de este concurso.

8.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no estén ajustadas al modelo elegido o no reunan las condiciones de solidez y bondad necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912 relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la adquisición del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formaldades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público dentro de las condiciones siguientes:

Primera. Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección de primera enseñanza, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos y ejemplares de los objetos siguientes:

a) Colecciones de Tecnología elemental y primeras materias con muestras naturales, adecuadas para la enseñanza primaria y dispuestas para la mejor conservación de los ejemplares;

b) Esferas terrestres de 25 a 32 centímetros de diámetro;

c) Mapas murales mudos de España, en tela apizarrada;

d) Aparatos de proyecciones para proyectar cuerpos opacos, modelos con iluminación eléctrica y por acetileno o con una sola clase de iluminación.

Segunda. Los concursantes acompañarán a su instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios de los efectos que presenten, tanto por objetos sueltos o colección de ellos, como en partidas de 10, 25, 50, 100 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril más próxima al pueblo a que se destinen.

Tercera. La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en la cantidad que no podrá exceder en su total importe, para todos los objetos, de 5.000 pesetas.

Cuarta. La Casa constructora o de comercio que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo en el plazo de dos meses, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

Quinta. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.ª Que se eleven a definitivas las creaciones de Escuelas a que se refieren los números 110, 246, 247, 248, 249, 269, 270, 358 y 359 de la relación que se acompaña a la Real orden de 14 de Agosto de este año respecto a Escuelas unitarias y mixtas; los números 3, 10, 16, 17 y 23 de la relación que se acompaña a la Real orden de 5 de Septiembre próximo pasado, y el número 7 de la relación que se acompaña a la Real orden de 7 de Noviembre último.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras, con destino a las Escuelas cuya creación se eleva a definitiva en virtud de la presente, con excepción de aquellos casos en que ya hayan sido nombrados, de acuerdo con lo prevenido, y que se haga extensivo a estos Maestros y a cuantos se hallaren en igual caso lo dispuesto en el apartado 6.º de la Real orden de 30 de Noviembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Enero de 1919.)

Vistos los documentos remitidos a este Ministerio por la Inspección de primera enseñanza de Valencia para que se eleve a definitivo lo resuelto por Real orden de 3 de Agosto de este año respecto a la Escuela graduada señalada con el número 51 en la relación que se acompaña a la misma, al mismo tiempo que significa que D.ª Concepción Martínez Vila, Directora de dicha Escuela, viene ya percibiendo la remuneración que por tal concepto la corresponde;

De acuerdo con dicha propuesta y con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitivo lo resuelto en la referida Real orden de 3 de Agosto y por lo que afecta a la ampliación de cinco Secciones en la Escuela graduada de niñas de la calle de Guillén Sorolla, de dicha capital, si bien dejando sin efecto la cantidad de 400 pesetas que se consignaba en la repetida Real orden como remuneración para la Directora de aquella graduada, toda vez que ya le habían sido acreditadas; y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestras con destino a las plazas que se crean.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Manrique Chouzas, Maestro de San Martín, contra la orden de esa Dirección que le negó el derecho a ser trasladado a la Escuela de Recaré, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso deducido por el Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de San Martín de Ansareo, en Neira (Lugo), D. Mariano Chouzas Villamor, contra el anuncio en que el Rectorado de Santiago *(Gaceta* de 16 de Marzo último) convocó a los opositores que en turno libre habían quedado figurando en el Cuerpo de aspirantes de las oposiciones verificadas en 1917 para elección de plazas;

»Resultando que el recurrente, que actuó en las oposiciones aludidas y como resultado de ellas había obtenido la Escuela que desempeñaba, solicitó del Rectorado de Santiago en 14 de Diciembre de 1917 nueva elección de plazas, aspirando a la Escuela de Recaré en Valle de Oro (Lugo);

»Resultando que sin proveer a la solicitud del Sr. Chouzas el Rectorado en 11 de Marzo de 1918 anunció 32 Escuelas de Maestros y 14 para Maestras, convocando a todos los opositores que figuraron en la lista del Cuerpo de aspirantes y a las 13 primeras opositoras para que se presentaran a efectuar la elección de plazas, figurando entre las comprendidas en el anuncio la que tenía pretendida el Sr. Chouzas;

»Resultando que desestimada la reclamación del Sr. Chouzas por el Rectorado, fundándose éste en que la Real orden de 31 de Enero de 1916 y orden de la Dirección general de 10 de Febrero siguiente, que invocaba el reclamante, «no eran »aplicables a las oposiciones de que se trataba y así lo habían »interpretado los distintos Rectorados al anunciar únicamente »las Escuelas y aspirantes del tercio que tenían derecho a la »elección», eligió la Escuela de Recaré que había pretendido el Sr. Chouzas el aspirante D. Leonardo Mera Grandio;

»Resultando que ordenado por la Dirección que volviese al Rectorado la instancia «para que se cumpliera la Real orden »de 31 de Enero de 1916 y orden de 10 de Febrero del mismo »año por estar sujetas a ellas las oposiciones en cuestión», el Rectorado, acompañando nueva instancia del Sr. Chouzas en la que insistía se acordase a su favor el nombramiento de Maestro propietario de la Escuela de Recaré, conforme a lo resuelto por la Superioridad, insistió en no considerar procedente la reclamación por aquél formulada;

»Resultando que el Negociado, en su nota, teniendo en cuenta que el Rectorado de Santiago no cumplió la Real orden de 31 de Enero de 1916, que sobre estar vigente es de indiscutible equidad, puesto que faltando a su cumplimiento puede suceder que el aspirante con menos puntuación que el opositor aprobado con derecho a plaza ocupe mejor Escuela, entiende que el Sr. Chouzas tenía perfecto derecho a tomar parte en la nueva elección de plazas, y en su virtud, que estando vacante e incluída en la elección la de Recaré que solicita y para evitar más trasiego del personal a consecuencia del incumplimiento por el Rectorado de aquella Real orden, que se adjudicase a D. Leonardo Mera Grandio la Escuela de San Martín de Ansareo;

»Considerando que la petición formulada se fundamenta en los preceptos contenidos en la Real orden de 31 de Enero de 1916,

»Esta Comisión opina procede acceder a lo solicitado por el Maestro nacional D. Manrique Chouzas Villamor en la forma propuesta por el Negociado del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN SEGUNDA

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Antonio Belinchón y Llerenas, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de León, solicitando que por encontrarse desempeñando plaza de Profesor numerario, que se halla vacante, se le acrediten, con arreglo a la Real orden de 15 de Abril último, los dos tercios del sueldo de entrada, entendiéndose que ese sueldo ha de ser con arreglo a la cuantía señalada por el Real decreto de 24 de Octubre último;

Considerando que la Real orden de 15 de Abril último reconoció a los Auxiliares de las Escuelas Normales que se hallen encargados del desempeño de plazas vacantes de Profesores numerarios, el derecho a percibir los dos tercios del sueldo de entrada asignado a estas plazas;

Considerando que por Real decreto de 24 de Octubre último el sueldo del Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras y de Maestros, ha sido elevado a tenor de la ley de Bases de 22 de Julio y del Real decreto de 7 de Septiembre último;

Considerando que, según lo dispuesto en la citada Real orden de 15 de Abril, cuando un Auxiliar de Escuela Normal pase a cobrar los indicados dos tercios, cesa en el percibo de la gratificación que como Auxiliar le está asignada, gratificación que asimismo ha sido elevada en cuantía, en cumplimiento del Real decreto de 24 de Octubre, por lo que no hay razón alguna para que los referidos dos tercios del sueldo de entrada dejen de ser los nuevamente señalados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quedando subsistente en todas sus partes la Real orden de 15 de Abril último, se entienda que los dos tercios del sueldo de entrada que con arreglo a dicha disposición han de percibir los Auxiliares de Escuelas Normales encargados del desempeño de plaza de Profesora o Profesor numerario vacante, sean con arreglo a los nuevos sueldos asignados, respectivamente, al Profesorado de Escuelas Normales de Maestras y al de Maestros, según el caso.

2.º Que a ello tienen derecho, con arreglo a esos nuevos sueldos, a partir desde el 1.º de Septiembre último; y respecto al caso particular del Sr. Belinchón, desde el día 20 del mismo mes, fecha en que se encargó de la plaza vacante, abonándole la diferencia entre lo que haya percibido por ese concepto, con arreglo a los antiguos sueldos y lo que haya dejado de percibir.

3.º Que por las Directoras y Directores de Escuelas Normales, sin necesidad de nueva y especial declaración por parte de este Ministerio, se proceda a acreditar esos haberes a todos los Auxiliares que se encuentren en igual caso que el solicitante que motiva esta resolución, teniendo entendido que ello ha de ser con arreglo a los nuevos sueldos asignados al Profesorado numerario.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

(*Gaceta* del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Antonia Broto y Campo Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Extracto de la hoja de servicios y méritos de D.ª Antonia Broto y Campo.

Por Real orden de 11 de Mayo de 1909, en virtud de oposición, fué nombrada Profesora numeraria de Labores de la Normal de Maestras de León.

Por Real orden de 16 de Noviembre de 1909, en virtud de concurso de traslado, fué nombrada para el mismo cargo en la Normal de Guadalajara.

Por Real orden de 31 de Octubre de 1912, en virtud de concurso de traslado, fué nombrada para el mismo cargo en la Normal de Huesca.

Está en posesión de los títulos de Maestra de primera enseñanza superior y el de Profesora numeraria de Escuela Normal.

(*Gaceta* del 27.)

Negociado de provisión de Escuelas y Secciones administrativas de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Vázquez Maldonado, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria, solicitando una prórroga de mes y medio a la que le fué concedida en fecha 14 de Noviembre último por enfermo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y lo justificado de la petición, para lo cual acompaña la certificación facultativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, concediéndole quince días con todo el sueldo y un mes más sin él.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Gran Canaria y la instancia de varios opositores interesando la ampliación de plazas;

Resultando que el Tribunal propone por unanimidad para la vacante de Gran Canaria a D. Enrique López Tamayo, y por mayoría de votos se designó como aspirante a D. Gregorio Blanco y Julián con el núm. 1, y D. José Cano López con el número 2;

Resultando que no se han presentado protestas contra las referidas oposiciones;

Resultando que conforme al anuncio de la convocatoria se ha provisto una plaza vacante en propiedad y se han aprobado dos aspirantes más para las dos primeras plazas que en su día vaquen;

Considerando la conveniencia de atenerse en todos los casos a la convocatoria y que en las recientes oposiciones restringidas y libres del Magisterio se ha denegado la ampliación de plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el expediente de las oposiciones a la plaza de Jefe de la de Gran Canaria.

2.º Que se niegue la ampliación de plazas solicitada.

3.º Que se nombre a D. Enrique López Tamayo Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria.

4.º Que se declare el derecho que asiste a los Sres. Blanco y Cano para ocupar las dos primeras vacantes de Jefe del turno de oposición, y

5.º Que cubra la vacante de sueldo y destino del Sr. López Tamayo la opositora D.ª Ildefonsa López Vilar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Fernanda Roque Santurde, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de traslado seguido a instancias de doña Fernanda Roque Santurde, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Belinchón;

»Resultando que D.ª Fernanda Roque Santurde, Maestra de la expresada Escuela, solicitó ser nombrada fuera de concurso, como consorte, para una plaza de Maestra vacante en Tarancón, en atención a residir en aquella ciudad su marido, D. Florentino Garde Molino, cabo de la Guardia civil, y conceptuarse la solicitante comprendida en el capítulo VIII del Real decreto de 12 de Abril de 1917;

»Resultando que informa aquella solicitud favorablemente el Jefe de la Sección; se unen a ella los documentos acreditativos de las circuntancias aludidas, entre ellos dos certificaciones del Teniente de la Guardia civil, Jefe de la línea de Tarancón, en las que aparece que el marido de la solicitante ingresó en el Instituto de la Guardia civil el día 1.º de Enero de 1903, llevando en su actual empleo desde 1.º de Abril de 1915, y siendo destinado a mandar el puesto de Tarancón el día 1.º de Mayo de 1918;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, en 7 de Octubre último, desestimó la pretensión de D.ª Fernanda Roque Santurde porque su marido no lleva en su destino los dos años exigidos por el art. 96 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que la solicitante recurrió ante el Ministerio contra la resolución de la Dirección, fundándose en que su marido lleva en su destino no solamente dos años, según el párrafo segundo del art. 96 susodicho, sino que lleva quince años y nueve meses;

»Resultando que el Negociado y la Dirección, fundándose en que el marido de la Maestra recurrente no lleva dos años de servicios en la localidad a que aquélla pretende su traslado, conceptúan que debe confirmarse la orden recurrida;

»Considerando que de los documentos que constan unidos a este expediente se deduce que la petición formulada no es la comprendida en los preceptos del art. 96 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes emitidos, opina procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Fernanda Roque Santurde, Maestra de Belinchón, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, que resolvió negativamente su petición de traslado, en concepto de consorte, a una Escuela vacante en Tarancón (Cuenca).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de las reclamaciones presentadas por los Maestros de la décima categoría contra el Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído con motivo de las reclamaciones presentadas por los Maestros de la décima categoría del Escalafón de 1.º de Enero de 1917;

»Resultando que la mayoría de la Comisión organizadora del Escalafón de Maestros estudió las reclamaciones presentadas contra la categoría décima del Escalafón de 1.º de Enero de 1917, y aparte de las promovidas sobre rectificaciones de errores de hecho y las de carácter individual, las dividió en los siguientes grupos:

»1.º Maestros ascendidos a 1.000 pesetas por antigüedad, que posteriormente obtuvieron plaza en oposiciones restringidas y que aparecen en el Escalafón con la fecha de la posesión de la plaza ganada en oposición, y solicitan ser colocados en el orden en que estaban cuando tenían 625 de sueldo.

»2.º Los de aquellos que encontrándose en el caso de los anteriores, es decir, ascendidos a 1.000 pesetas, en virtud de la Real orden de 11 de Febrero de 1915, con efectos a partir de 1.º del mismo mes, y habiendo después obtenido plaza en oposición restringida, piden se les compute como fecha de ingreso la de 1.º de Febrero de 1915 y no la de la posesión de la plaza ganada con que figuran en el Escalafón provisional.

»3.º Maestros con plaza en oposiciones restringidas, pero que no han obtenido aún el reconocimiento de plenitud de derechos, o éste se ha hecho con posterioridad a la publicación del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y solicitan se les quite la nota de derechos limitados y se les coloque entre sus compañeros de oposición, y

»4.º Maestros con plaza por oposición a turno libre, que habiendo terminado sus ejercicios después de 1.º de Junio de 1915 por causas ajenas a su voluntad, solicitan, en cumplimiento del párrafo cuarto de la Real orden de 13 de Febrero de aquel año, se les tenga por posesionados el ya citado 1.º de Junio;

»Resultando que la mayoría de la Comisión aceptó la ponencia presentada en la que se desestiman las reclamaciones de los Maestros comprendidos en el primero y segundo grupos, en atención a que la categoría de 1.000 pesetas es la última del Escalafón y el ingreso por oposición en ella determina el arranque de la carrera, toda vez que los Maestros de 625 y 500 que lleguen por antigüedad a ella tienen sus derechos limitados y no pueden ascender a las categorías superiores, y que se acceda a las peticiones contenidas en el tercero y cuarto grupos;

»Resultando que no conformes los Vocales de la Comisión D. José Pellicer y D. Gabriel del Valle con el criterio de la mayoría por cuanto hace al sostenido con referencia a las reclamaciones comprendidas en los grupos primero y segundo, formulan voto particular, sosteniendo que los Maestros de 625 y 500 pesetas fueron incluídos en las categorías séptima y octava del Escalafón mandado formar por Real orden de 7 de Enero de 1910, que fué aprobado como definitivo en 1912, y que creada la categoría de 1.000 pesetas y reconocido el derecho al ascenso a ella por antigüedad, según los números que en aquél ocupaban, de prevalecer en el criterio de la mayoría de la Comisión, puede ocurrir que dos Maestros del antiguo Escalafón de 625, con diferencia entre sí de más de 400 lugares, ascendidos al propio tiempo por el art. 21 del Real decreto de 14 de Mayo de 1913 y aprobados luego en la misma oposición restringida, vengan a situarse en 1.000, con arreglo a la innovación que se pretende en orden inverso y en contraria proposición;

»Resultando que la Asesoría jurídica del Ministerio informa: primero, que procede estimar las reclamaciones comprendidas en los grupos primero, segundo y tercero, colocando a los reclamantes en la categoría décima en atención al tiempo de servicios que en ella llevan, y segundo, que se estimen los que forman el grupo cuarto, reconociendo a los interesados el derecho a figurar en el Escalafón desde 1.º de Junio de 1915, de acuerdo con lo que dispuso la Real orden de 13 de Febrero anterior;

»Visto el dictamen emitido por la mayoría de la Comisión organizadora del Escalafón de Maestros;

»Visto el voto particular firmado por dos Vocales de la misma Comisión;

»Visto el informe de la Asesoría jurídica del Ministerio y examinadas las disposiciones vigentes aplicables al caso;

»Considerando que los tres informes coinciden en la concesión de lo que se solicita y queda extractado en los números 3.º y 4.º de las peticiones formuladas;

»Considerando que por lo que afecta a las peticiones primera y segunda es indudable que su fundamento se apoya en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y en la regla 14 de la Real orden aclaratoria, complementaria de 3 de Marzo siguiente;

»Considerando que los sueldos de 625 y de 500 pesetas constituían las categorías séptima y octava determinadas en el artículo 3.º del mencionado decreto orgánico, y que la creación de la nueva categoría de 1.000 pesetas se estableció en el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Febrero de 1911, cuya implantación no se llevó a efecto hasta el año 1913;

»Considerando que, por lo tanto, deben estimarse las razones alegadas por los reclamantes a fin de reconocerles sus derechos, de acuerdo con los informes emitidos por el voto particular de la Comisión organizadora del Escalafón y por la Asesoría jurídica del Ministerio,

»Esta Comisión opina procede dictaminar:

»1.º Que se resuelvan favorablemente las peticiones formuladas en los grupos primero y segundo de este expediente.

»2.º Que todos los Maestros que ganaron plaza en las oposiciones restringidas convocadas por Real orden de 13 de Febrero de 1913, tengan por levantada la limitación de derechos a partir de la fecha de su posesión en la plaza obtenida por oposición, aunque el reconocimiento de plenitud de derechos se haya hecho con posterioridad o no se haya verificado todavía por el Ministerio, y

»3.º Que se declare que todos los Maestros que obtuviesen plaza en las oposiciones de turno libre, anunciadas por la Real orden de 13 de Febrero de 1915, deben tener como posesiva, sólo para los efectos del Escalafón, la de 1.º de Junio siguiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Junio del corriente año, dictada en ejecución del Real decreto de 2 de Mayo anterior, se fijó en cuatro el número de plazas de Profesor numerario amortizables en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, y para proceder al cumplimiento de dicha Real resolución y al mismo tiempo a la más conveniente organización de las enseñanzas del referido Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La amortización de las expresadas plazas y sus dotaciones se efectuarán con las enseñanzas de Ropajes, Estética, Teoría e Historia del Arte, ésta tal como hoy se halla constituída, y Grabado en hueco.

2.º A medida que vayan produciendo las vacantes de las tres primeras, serán acordadas las respectivas amortizaciones y su acumulación en esta forma: la de Ropajes se acumulará constituyendo asignatura con la de Antiguo, y las de Estética y Teoría e Historia del Arte, formarán una sola clase.

3.º Se amortizará desde luego la enseñanza de Grabado en hueco, hoy vacante, acumulándose a la de Modelado del natural.

4.º Dispuesta la amortización de las cuatro plazas que a esta Escuela corresponden, y siendo de verdadera conveniencia artística que las clases de Paisaje y Colorido y Composición, actualmente vacantes, se reunan en una sola, constituirán una asignatura, la cual se proveerá con arreglo al Real decreto de 6 de los corrientes, que amplía a esta Escuela el art. 238 de la ley de Instrucción pública vigente, amortizándose la dotación que resulte sobrante con esta fusión de las dos Cátedras citadas.

5.º La remuneración por acumulación por plazas amortizadas será siempre de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de entrada en el Escalafón común de esta Escuela de Pintura y de la Superior de Arquitectura de Madrid, reconociéndose esta acumulación ineludiblemente por Real orden en cada caso concreto.

6.º Serán aplicables a la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, en lo que proceda, las restantes reglas de la Real orden de 28 de Junio último, pudiéndose efectuar las reclamaciones del Claustro en los diez últimos días del mes actual.

7.º Las plazas de Profesores auxiliares de la Escuela Especial de Pintura de que se trata quedan exceptuadas de la amortización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Subsecretaría.

Sección de Escuelas de Comercio y de Náutica.

Escuelas de Comercio.

ANUNCIOS

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas y Santander las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana que han de proveerse por concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden optar a dicha traslación los Profesores numerarios de las mismas asignaturas en Escuelas de Comercio y los de alguna enseñanza análoga que, perteneciendo a Establecimientos oficiales diferentes, sean Contadores o Peritos mercantiles.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de los Establecimientos oficiales de enseñanza, lo cual se advierte para que los Jefes de los mismos dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 27.)

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio que a continuación se mencionan las siguientes Cátedras, que han de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio:

Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, de las Escuelas de Bilbao y Santa Cruz de Tenerife.

Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial, de la Escuela de La Coruña.

Contabilidad general y Práctica mercantil, de la Escuela de Gijón.

Lengua francesa, de las Escuelas de Alicante y Santa Cruz de Tenerife.

Lengua inglesa, de la Escuela de Cádiz.

Lengua italiana, de las Escuelas de Cádiz y Málaga.

Pueden optar a estos concursos los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la respectiva vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 27.)

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio que a continuación se mencionan las siguientes Cátedras, que han de proveerse en el turno de concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en las Reales órdenes de fecha de este anuncio:

Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, de la Escuela de Santander.

Lengua alemana, de la Escuela de Cádiz.

Pueden optar a estos concursos los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la respectiva vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 27.)

Sección de Escuelas de Artes e Industrias, Central de Idiomas y del Hogar y Profesional de la Mujer.

Artes e Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor de entrada, con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Real orden de 27 de Noviembre de 1916.

Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 26.)

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de 36.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y enseñanzas del Hogar y Profesional de la Mujer, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1918. *El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Gijón,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el Ayuyante meritorio D. Manuel Merino Acebal se encargue transitoriamente del desempeño de una plaza de Profesor de entrada, adscrita al noveno grupo de los enumerados en el artículo 27 del Reglamento vigente de 16 de Diciembre de 1910, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo a la dotación consignada en Presupuesto para dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918. *El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Granada,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el Ayudante interino D. Rafael Gómez Zamora se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de entrada, de que es titular D. José González Navarro, mientras éste desempeña una de término, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo a la dotación consignada en Presupuesto para la referida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918. *El Director general*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia a concurso entre Ayudantes meritorios, una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del quinto grupo de los enumerados en el art. 27 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 (Aritmética y Geometría prácticas), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas o 1.000 de gratificación.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno transitorio de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hayan prestado servicios durante un curso, por lo menos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto del Director de la Escuela, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en el tablón de anuncios de dicha Escuela, lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 26.)

Escuela Central de Idiomas.

RECTIFICACIÓN

En la relación de Profesores y Auxiliares españoles de la Escuela Central de Idiomas a que se refiere la Real orden de 13 del actual, relativa a los nuevos sueldos de dicho Profesorado, que inserta la *Gaceta de Madrid* del día 16, figura, por error de copia, equivocado el segundo apellido del Profesor de Italiano D. Rodólfo Gil, que es Fernández y no Hernández, como en dicha relación consta.

Lo que se rectifica a los efectos que correspondan.

Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado á clausurar las Escuelas de Reolid y La Graya, correspondientes al Ayuntamiento de Salobre y de Yeste, por las malas condiciones que reunen los locales destinados a los mismos, y que a pesar de las gestiones realizadas para obtener otros mejores nada había conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto poner los expresados hechos en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local de los referidos Ayuntamientos a que instale las Escuelas en edificios adecuados, advirtiéndolas que en lo sucesivo cumplan con más celo los deberes que les están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas locales y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, López Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Albacete.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de Navalsauz, correspondiente al Ayuntamiento de San Martín del Pimpollar, por las malas condiciones que reune el local donde se halla instalada,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a que proporcione casa en condiciones, advirtiéndola que en lo sucesivo cumpla con más celo los deberes que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, Lopez Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Avila.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela Nacional de Pino por las pésimas condiciones del local en que se halla instalada,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local a que proporcione edificio en condiciones adecuadas, advirtiéndola que en lo sucesivo cumpla con más celo los deberes que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, López Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Zamora.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que la Escuela de Carracedo, en el Ayuntamiento de los Barrios de Salas, se halla en estado completo de abandono por no tener casa-habitación la Maestra, ni local para Escuela, y que a pesar de las gestiones realizadas cerca de la Junta local nada había conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a que proporcione edificio en condiciones adecuadas para Escuela y vivienda para la Maestra, advirtiéndola que en lo sucesivo cumpla mejor los deberes que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, López Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de León.

Vista la instancia de D.ª Juliana Mercedes Boyano Iglesias, Maestra de la Escuela de El Mirón (Avila), en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de la capital al pago de las cantidades que por concepto de alquiler de casa-habitación le adeuda como Maestra auxiliar interina que fué de la Escuela graduada de niñas de esa capital desde el día 17 de Octubre de 1912 al 15 de Septiembre de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a dicho Ayuntamiento a abonar a la reclamante los alquileres que tiene devengados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente seguido a la Maestra de Villapiceñil (León), D.ª Paulina Testera Montero, por faltas en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que varios vecinos le acusan de no reintegrarse a su destino el día 1.º de Septiembre, encontrándose la enseñanza abandonada; la Junta local, en su informe, manifiesta ser ciertos los hechos denunciados, y que aunque el perjuicio a la enseñanza no es grave, debido a las circunstancias epidémicas, antes de clausurarse las Escuelas pudo la Maestra hallarse al frente de su cargo durante quince días;

Resultando que al pliego de cargos contesta que la causa de no ponerse al frente de su destino el 1.º de Septiembre obedeció a hallarse enferma;

Considerando que si bien se halla justificada la falta de no reintegrarse a su destino el día 1.º de Septiembre por encontrarse enferma, según certificación médica que acompaña, debió solicitar la correspondiente licencia;

Considerando que no se han causado perjuicios graves a la enseñanza, por ser la asistencia escolar en esa época casi nula,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Paulina Testera la pena de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente seguido a los Maestros de las Escuelas de Zerindote (Toledo), D. Bienvenido Madrigal y D.ª Juliana Bozosa, por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos;

Resultando que varios vecinos se quejan de que las clases de adultos han estado cerradas durante el año último, dedicándose el Maestro a ser empresario de un teatro y director de escena, verificándose los ensayos a las horas de las clases para adultos y que cobre cinco céntimos a los niños por material;

Resultando que la Junta local, en su informe, niega los dos primeros hechos y afirma lo del cobro de los cinco céntimos, y formulado pliego de cargos a los Maestros contestan que cobran dicha cantidad a los niños pudientes, de acuerdo con la Junta local y padres de familia, y que si alguna vez dejó de haber clase de adultos fué debido a las reparaciones que hacían en el local;

Considerando que de todo lo expuesto aparece probado que han dejado algún día de dar clase de adultos y que cobran la citada cantidad, siendo todo corroborado por la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a los referidos Maestros la pena de amonestación pública, prohibiéndoles que cobren a los niños los cinco céntimos que venían percibiendo desde hace tiempo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Visto el expediente a instancias de D. Escolástico Soto solicitando ser nombrado para la Escuela de Lomoblanco;

Teniendo en cuenta que la instancia del interesado fué presentada con posterioridad a la de los Sres. Batllori y Benítez, teniendo prioridad en el derecho dichos señores, por lo que no ha lugar a discutir las condiciones que reune el interesado para la concesión que solicita,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria.

Vista la instancia formulada por D.ª Francisca Ibán García solicitando derecho a ingresar en el Magisterio mediante el concurso de interinos por haber aprobado oposiciones sin derecho a plaza;

Teniendo en cuenta que a ello se opone lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Jafre (Gerona) a D.ª Catalina Blanch, con la mitad del sueldo de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Campo Real (Madrid) a D.ª Carmen de Vega y Pérez, con la mitad del sueldo de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCIÓN SEGUNDA

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Conceder el plazo improrrogable de ocho días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que las Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que se encuentran en expectación de destino elijan plaza vacante en Escuelas Normales de Maestras de entre las que a continuación se expresan:

Gramática y Literatura castellanas de las Normales de Maestras de Lugo, Canarias y Castellón.

Física, Química e Historia Natural, de Ciudad Real, Castellón y Canarias.

Matemáticas de Canarias y Lérida, y

Labores y Economía doméstica, de Salamanca y Huesca.

2.º La condición de preferencia para la elección será el número de orden con que figuran las aspirantes en las listas de propuestas formadas por el Claustro de dicha Escuela al terminar el curso en que acabaron sus carreras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección de Escuelas Normales de este Ministerio.

(Gaceta del 26.)

Negociado de provisión de Escuelas y Secciones administrativas de primera enseñanza.

ÓRDENES

En vista del parte del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, manifestando que con motivo de los ascensos y a consecuencia de la permuta aprobada entre los hermanos Sres. Redruello, que venían disfrutando sueldos de 1.000 y 2.000 pesetas, respectivamente, y servían, el segundo, en Escuela de beneficencia de esta Corte, y el primero en el pueblo de Robagordo, no puede ascenderse al de más categoría sin lesionar derechos legítimos de otro Maestro de Escuela Nacional o sin duplicar el sueldo de 2.500 pesetas que le corresponde percibir;

Teniendo en cuenta que no hay motivo que justifique la anulación del ascenso de otro Maestro; que no se puede aumentar ni disminuir el cómputo legal de plazas y la mejor conveniencia del servicio,

Esta Dirección general ha resuelto anular la permuta de los hermanos Sres. Redruello

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

(Gaceta del 27.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Sacerdote Rodrigo Llorente y D. Manuel Avila González, Oficiales de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Granada y Soria, respectivamente;

Teniendo en cuenta que se trata de funcionarios de la misma categoría y los favorables informes que se acompañan, en armonía con lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden de 6 de Noviembre últtimo,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Granada y Soria.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el expediente incoado a instancias de D. Ramón Gil Segura, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, solicitando un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta que el interesado reune las condiciones exigidas por la regla 5.ª del art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, concediéndole un mes de licencia con todo el sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Zaragoza.

(*Gaceta* del 27.)

En vista del parte del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón manifestando que el Maestro D. Vicente Llorca, núm. 607 del Escalafón general, ascendido a 3.000 pesetas, como Maestro de beneficencia, sin consumir plaza, ha pasado con fecha 1.º del corriente, y por concursillo, a servir una Sección de la graduada Joaquín Costa, de dicha capital;

Teniendo en cuenta la perturbación que el hecho expresado origina en el cómputo de plazas y la duplicidad de sueldos que en otro caso resultaría,

Esta Dirección general ha resuelto anular el citado concursillo de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Pía Lodos Rodríguez, Maestra de la Escuela núm. 1 de Cuenca y D.ª Pascuala Martín Navarro, Maestra de Campillo Altobuey (Cuenca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Antonio Queiruga Fernández, Maestro aprobado en las oposiciones a ingreso en el Magisterio verificadas en La Coruña, solicitando que al cumplir los veintiún años se le conceda el derecho de tanteo para elegir una de las Escuelas creadas provisionalmente en la capital tan pronto se conviertan en definitivas;

Resultando que D. Antonio Queiruga Fernández tomó parte en las oposiciones celebradas en La Coruña en Mayo último, siendo aprobado con el núm. 2 de propuesta y que le adjudicó el Tribunal una de las únicas tres vacantes de nueva creación;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza, después de comprobar que D. Antonio Queiruga Fernández era menor de veintiún años, corrió la propuesta, extendiendo el nombramiento oportuno a favor del aspirante número 4, a quien correspondía en cumplimiento de la orden de la Dirección general, fecha 22 de Junio próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del día 26;

Resultando que varios aspirantes, mediados los requisitos legales, hicieron uso de la autorización concedida en Real orden posterior a las oposiciones de 3 de Septiembre, caso 7.º, eligiendo por el orden de propuesta Escuelas creadas con carácter provisional, y que dichas Escuelas se han elevado a definitivas con fecha 3 de Noviembre del corriente año;

Resultando que la citada Real orden de 3 Septiembre, en su caso 8.º, que alega el reclamante, concede derecho de tanteo a plazas definitivas a los que figuran en los lugares preferentes de las listas;

Resultando que D. Antonio Queiruga Fernández ha cumplido veintiún años el día 27 de Noviembre último y que hace valer su núm. 2 de propuesta para elegir, sin reservas, vacantes del turno de oposición;

Considerando que la adquisición de derechos condicionales, así como su resolución, depende, con arreglo a la legislación civil vigente, del cumplimiento de la condición y que, por tanto, el derecho otorgado para actuar en oposición a los que no tienen veintiún años no se extiende a los otros derechos que se derivan de las mismas, ni puede tampoco retrotraerse al momento inmediato de cumplir la citada edad;

Considerando que los demás aspirantes que eligieron Escuelas ejercitaron un derecho íntegro y preferente, en virtud del cual fueron anticipándose al Sr. Queiruga, a pesar de la mayor calificación de éste, por concurrir en ellos durante las oposiciones y antes del anuncio de las mismas la condición esencial y perentoria que faltaba al Sr. Queiruga de tener ya cumplidos los veintiún años de edad;

Considerando que según el art. 8.º de la precitada Real orden el derecho de tanteo a plazas definitivas supone el hecho de haberlas obtenido antes con carácter provisional;

Considerando que de prevalecer el criterio del reclamante no habría distinción entre los que por gracia especial concurren a practicar ejercicios en oposiciones sin la edad reglamentaria para desempeñar Escuelas Nacionales y aquellos otros que por tener veintiún años no han menester de previo beneficio, y aún pueden servirlas sin oposición, con sólo su título, aunque con carácter de sustituto,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la atenta comunicación de V. I., fecha 9 del actual, he tenido a bien, accediendo a lo que en la misma se solicita, autorizar a D. José Alonso Sanz para ejercer el car-

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA

MAESTROS

Relación de modificaciones de categoría.—ASCENDIDOS DURANTE EL AÑO

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO			FECHA DE POSESIÓN A EFECTOS DEL ESCALAFÓN			PUEBLO	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
	Categoría 2.ª—3.500 pesetas.								
44	D. Adelardo Peral Páez	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Lérida	»
	Categoría 5.ª—2.000 pesetas.								
5.511	D. Rafael Brunet Cava	5	Julio	1917	1.º	Julio	1917	Talarn	»
	Categoría 6.ª—1.650 pesetas.								
1.009	D. Clemente Pérez Bernad	16	Abril	1917	1.º	Abril	1917	Lérida	»
	Categoría 8.ª—1.375 pesetas.								
2.274	D. Eliseo Sales Muclé	18	Enero	1917	1.º	Enero	1917	Mayals	»
	Categoría 9.ª—1.100 pesetas.								
5.502	D. José Guillén Andrés	9	Agosto	1917	1.º	Julio	1917	Montornés	»
5.512	» Ramón Alsina Toralles	9	Idem	1917	2	Idem	1917	Preñanosa	»
5.516	» Joaquín Lloret Xicoy	12	Septiembre	1917	1.º	Agosto	1917	Borjas Blancas	»
5.518	» Enrique Villarroya García	12	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Grañena de Cervera	»
5.524	» Juan Benet Petit	5	Octubre	1917	1.º	Septiembre	1917	Tornes	»
5.525	» José Potau Guasch	5	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Albí	»
5.527	» Ramón Sala Camp	5	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Albatarrech	»
5.528	» José Ferré Gebellí	5	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Termenes	»

Relación de alteraciones.—TRASLADOS

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN			PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.					
	Categoría 7.ª—1.500 pesetas.								
1.009	D. Clemente Pérez Bernad	1.º	Marzo	1917	Cariñena	Zaragoza	Lérida	Lérida	»
	Categoría 8.ª—1.375 pesetas.								
1.603	D. José Ortiz Moleras	1.º	Abril	1917	San Martí de Maldo	Lérida	Lérida	Lérida	»
1.732	» José Alsina Combas	30	Septiembre	1917	Torres de Segre	Idem	Reus	Tarragona	»
2.116	» Alfredo Cortel Gómez	1.º	Marzo	1917	Solsona	Idem	Mataró	Barcelona	»
2.116	El mismo	1.º	Septiembre	1917	Mataró	Barcelona	Solsona	Lérida	»
2.158	» José María Tarrago Pelayo	28	Febrero	1917	Alcarraz	Lérida	Valls	Tarragona	»
	Categoría 9.ª—1.100 pesetas.								
2.639	D. José Duacastella Poch	31	Enero	1917	Palau Anglesola	Lérida	Santa Margarita Panadés	Barcelona	»
2.793	» Juan Simón Agulló	31	Idem	1917	Bellvís	Idem	Balaguer	Lérida	»
2.983	» Jaime Miranda Vives	28	Febrero	1917	Llardecaus	Idem	Tárrega	Idem	»
3.090	» Francisco Jausa Olivart	28	Idem	1917	Granadella	Idem	Vinaixa	Idem	»
3.104	» Pablo González Montagud	1.º	Septiembre	1917	Cornudella	Tarragona	Bellvís	Idem	»
3.115	» Ricardo Vilamajor Piferrer	1.º	Idem	1917	Golmes	Lérida	San Martí de Maldo	Idem	»
3.522	» Pedro Santalo Palvorell	28	Febrero	1917	Guisona	Idem	Cervera	Idem	»
3.522	El mismo	1.º	Septiembre	1917	Cervera	Idem	Guisona	Idem	»
4.205	» Casto Abad Barrio	1.º	Octubre	1917	Aranda de Duero	Burgos	Almacellas	Idem	»
4.243	» Enrique Viso Llamas	31	Agosto	1917	Castelldaus	Lérida	Pobla Mafumet	Tarragona	»
4.295	» Alberto Maset Casademont	30	Septiembre	1917	Bescarán	Idem	Ventalló	Gerona	»
4.322	» José Vilarrubla Piñana	28	Febrero	1917	Pallerols	Idem	Calonge	Idem	»
4.327	» Rafael Pardos Traid	3	Idem	1917	Santa Cruz del Campezo	Alava	Orgañá	Lérida	»
4.337	» Juan Gené Gelonch	1.º	Octubre	1917	Forcall	Castellón	Alcarraz	Idem	»
4.343	» Mariano Creille Gras	31	Enero	1917	Bellvís	Lérida	La Escala	Gerona	»
4.348	» Narciso Mas Morell	31	Idem	1917	Idem	Idem	San Juan Abadesas	Idem	»
4.374	» Juan Albiñana Ferrer	1.º	Octubre	1917	Santa Eulalia del Río	Baleares	Penellas	Lérida	»
4.412	» José Barrachina Camellín	1.º	Febrero	1917	Castellón	Castellón	Torregrosa	Idem	»
4.493	» Jaime Costa Granatje	28	Idem	1917	Bayano	Lérida	San Privat del Bas	Gerona	»
4.503	» Modesto Roig Argani	30	Septiembre	1917	Lesuy	Idem	Vilanova Prades	Tarragona	»
4.506	» José Alegret Martí	31	Agosto	1917	Juncosa	Idem	Torre de Claramunt	Barcelona	»
4.525	» Antonio Farré Roca	1.º	Septiembre	1917	Pinell	Tarragona	Palau Anglesola	Lérida	»
4.892	» Joaquín Guardiola Casadella	28	Febrero	1917	Benavent-Lérida	Lérida	Alcover	Tarragona	»
5.512	» Ramón Alsina Toralla	30	Septiembre	1917	Preñanosa	Idem	Rocafort	Barcelona	»
	Categoría 10.—1.000 pesetas.								
5.505	D. Ricardo Faduro Cabarú	28	Febrero	1917	Ceró	Lérida	Gornal-Castellet y Gornal	Barcelona	»
5.516	» Joaquín Lloret Vicoy	28	Idem	1917	Ortoneda	Idem	Borjas	Lérida	»
5.517	» Pedro A. Llevaría Tarrago	16	Idem	1917	Ars	Idem	Salamó	Tarragona	»
5.525	» José Potán Guasch	30	Enero	1917	Vallbona las Monjas	Idem	Albí	Lérida	»
5.527	» Ramón Sala Camps	28	Febrero	1917	Ventosas	Idem	Alguaire	Idem	»
5.527	El mismo	1.º	Octubre	1917	Alguaire	Idem	Albatarrech	Idem	»
5.658	» Armengol Domingo Castells	1.º	Febrero	1917	Vallbona	Barcelona	Presiana	Idem	»
5.672	» Francisco Llovera Ripoll	1.º	Octubre	1917	Torrebeses	Lérida	Pobla Ciérvoles	Idem	»
5.705	» José Ribo Botel	31	Enero	1917	Biosca	Idem	Sanahuja	Idem	»
5.825	» José Ane Perice	1.º	Octubre	1917	Bellmut	Idem	Sudanell	Idem	»
5.869	» José Roige Pueyo	1.º	Marzo	1917	San Juan de Fábregas	Barcelona	Puigvert Agramunt	Idem	»
5.873	» Miguel Tárrega Martí	14	Febrero	1917	Rocallaura	Lérida	Guimerá	Idem	»
5.892	» José Sala Cardo	28	Idem	1917	Penellas	Idem	Porreras	Baleares	»
5.964	» José Plana Segura	28	Idem	1917	Figols	Idem	Vilanova Bellpuig	Lérida	»
6.018	» Ramón Silvaje Lluch	1.º	Octubre	1917	Granena Garrigues	Idem	Vallbona Monjas	Idem	»
6.076	» Luis Vigata Reipa	28	Febrero	1917	Fornols	Idem	Oliola	Idem	»
6.113	» Francisco Palau Francisco	28	Idem	1917	Foradada	Idem	Salas	Idem	»
6.116	» José Porte Cortés	1.º	Octubre	1917	Mola	Tarragona	Llardecáns	Idem	»
6.121	» Andrés Perera Folguera	1.º	Idem	1917	Dosaigües	Idem	Granadella	Idem	»
6.339	» Juan Mayoral Roca	1.º	Septiembre	1917	Caserras	Idem	San Lorenzo Morunys	Idem	»
6.362	» Pedro Ponce Pueyo	28	Febrero	1917	Auberola	Lérida	Areu	Huesca	»
6.371	» Juan Vidal Farraz	28	Idem	1917	Alas	Idem	Orcau	Lérida	»
6.371	El mismo	1.º	Octubre	1917	Orcau	Idem	Figols de Orgañá	Idem	»
7.342	» José Lasierra Fisa	28	Febrero	1917	Pobla Ciérvoles	Idem	Pozán de Vero	Huesca	»

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN Día.	Mes.	Año.	PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
7.731	D. Ramón de Agustín Saura	28	Febrero	1917	Montardit	Lérida	Benavent Tremp	Lérida	»
7.804	» Jacinto Gasa Tuco	31	Enero	1917	Guardia Tremp	Idem	Gerré	Idem	»
7.807	» Juan Llopis Mateu	28	Febrero	1917	Albatarrech	Idem	Fraga	Huesca	»
7.976	» Tomás David García	28	Idem	1917	Canejau	Idem	Zaitegui	Alava	»
8.455	» Antonio Viló Estrada	1.º	Marzo	1917	Lés	Idem	Castellón de Farfaña	Lérida	»
8.516	» Pablo Soler Farré	28	Febrero	1917	Guixes	Idem	Castellar	Idem	»
8.561	» Alfredo Besonias Ruiz	1.º	Octubre	1917	Barig	Valencia	Benavent Lérida	Idem	»
8.752	» José Cortés Pascual	1.º	Idem	1917	San Antolí	Lérida	Biosca	Idem	»
8.753	» José Pijuán Baro	1.º	Idem	1917	Talladell	Idem	Foradada	Idem	»
9.128	» José Solé Seto	1.º	Idem	1917	Meull	Idem	Bellvís	Idem	»
9.160	» Ramón Farreróns Juncosa	1.º	Idem	1917	Aransa	Idem	Rocallaura	Idem	»
9.192	» José María Boada Cama	30	Septiembre	1917	Mena	Idem	San Cristóbal de Tocas	Gerona	»
9.207	» Teodoro Suan Ríos	30	Idem	1917	Anglesola	Idem	Alquería Santany	Baleares	»
9.221	» Emilio Viguera Laquente	1.º	Octubre	1917	Amerall	Idem	Ventosas	Lérida	»
9.224	» Miguel Moguer Pons	30	Septiembre	1917	Liñola	Idem	Orient	Baleares	»
9.225	» Juan Villalta Roca	1.º	Octubre	1917	Abella La Conca	Idem	Ceró	Lérida	»
9.282	» Juan Llados Fuste	1.º	Idem	1917	Castillo del Aya	Santander	Auberola	Idem	»
9.569	» Joaquín Martínez Paños	1.º	Idem	1917	Sorribes	Lérida	Guixes	Idem	»
9.571	» José María Sobels	1.º	Idem	1917	Tahus	Idem	Alás	Idem	»
9.578	» Joaquín Monistrol Casals	1.º	Idem	1917	Espuy	Idem	Guardia Tremp	Idem	»
»	» Antonio Morego Sallent	1.º	Septiembre	1917	Bahent	Idem	Guils	Idem	0-8-0, 2-4-0, 6-0-22.
»	» Miguel Serra Tomas	15	Idem	1917	Arcabell	Idem	Clariana	Idem	0-8-0, 2-4-0, 3-2-0.
»	» José Forradellas Riu	1.º	Idem	1917	Bor	Idem	Tost	Idem	0-8-0, 2-4-0, 3-2-0.
»	» Juan Ramón Rotella	1.º	Octubre	1917	Bagergue	Idem	Montoliu Cervera	Idem	0-8-0, 2-4-0, 3-1-13.
»	» Francisco Clop Sarda	5	Septiembre	1917	Josa	Idem	Tuixent	Idem	0-8-0, 2-3-26, 2-11-26.
»	» Prudencio Franch	31	Octubre	1917	Montanisell	Idem	Campellas	Gerona	0-8-0, 2-4-0, 7-3-21.
»	» Juan Vilanova Canadell	1.º	Idem	1917	Modamio	Soria	Vilanova de Meya	Lérida	0-8-0, 2-4-0, 3-2-0.
»	» Ramón Guibas Martí	1.º	Septiembre	1917	Llinás de Baoto	Huesca	Estahón	Idem	0-8-0, 2-3-26, 2-11-26.
»	» Sebastián Capsaulinas Codina	1.º	Octubre	1917	Quintano	Oviedo	Blancafort	Idem	0-8-0, 0-10-0, 1-6-0.
»	» José Ramón Benet	1.º	Septiembre	1917	Mallo	León	Salvanera	Idem	0-8-0, 0-10-0, 1-6-0.
»	» Juan Latorre Bote	1.º	Octubre	1917	Bejago	Oviedo	Arabell	Idem	0-8-0, 0-10-0, 1-6-0.
»	» Narciso José Grane	1.º	Septiembre	1917	Alava	Idem	San Cervic	Idem	0-8-0, 0-10-0, 1-6-0.
»	» José Safón Solé	1.º	Octubre	1917	Carangas	Idem	Arseguel	Idem	0-8-0, 0-9-26, 1-5-26.
»	» José Vila Masip	20	Septiembre	1917	Cardo	Idem	Benes	Idem	0-8 0, 0-9-26, 1-5-26.
»	» José Servat Balagué	1.º	Octubre	1917	Vega	Idem	Castuent	Idem	0-8-0, 0-9-24, 1-5-24.
»	» Justo Prat Giró	1.º	Idem	1917	Castellanos	León	Boreu	Idem	0-8-0, 0-9-16, 1-5-16.
»	» Joaquín Muriach Pérez	16	Septiembre	1917	Osma	Alava	Tabescau	Idem	0-8-0, 0-9-4, 1-5-4.
»	» José Liena Enjuanes	1.º	Noviembre	1917	Santa Eulalia	Idem	Torre Taumercia	Idem	0-8-0, 0-8-0, 1-5-0.
»	» José Pijuán Rosell	19	Octubre	1917	Moriano	Burgos	Salardú	Idem	0-8-0, 0-9-0, 1-5-0.

Relación de BAJAS

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA Día.	Mes.	Año.	PUEBLO DONDE SERVÍAN	OBSERVACIONES
	Categoría 9.ª—1.100 pesetas.						
6.918	D. Francisco Albé Castellnou	Fallecimiento	6	Noviembre	1917	Serós	»
9.514	» Antonio Foz Fonte	Jubilación	2	Febrero	1917	San Salvador de Toló	»
8.596	» Enrique Villarroya García	Fallecimiento	27	Noviembre	1917	Grañena de Cervera	»
	Categoría 10—1.000 pesetas.						
6.809	D. Antonio Cardona Gaset	Fallecimiento	16	Enero	1917	Santa Engracia	»
7.668	» Fidel de Jesús Ordóñez	Idem	22	Diciembre	1917	Cabé	»
9.210	» Luis Espluga Abad	Renuncia	17	Agosto	1917	Mollerusa	»

Relación de sueldos vacantes en 31 de Diciembre de 1917.

Categoría.	ESCUELA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FECHA DE LA VACANTE Día.	Mes.	Año.	TURNO A QUE ESTÁ RESERVADA	OBSERVACIONES
10	San Salvador de Toló	2	Febrero	1917	Anunciada a concurso general de traslado.	»
10	Santa Engracia (Gurp)	16	Enero	1917	Idem	»
10	Mollerusa (Sección graduada)	11	Agosto	1917	Idem	»
10	Betlau	27	Junio	1917	Idem	»
10	Villamotat (Mur)	30	Septiembre	1917	Idem	»
10	Serós	6	Noviembre	1917	Reservada a concurso general de traslado.	»
10	Grañena de Cervera	27	Idem	1917	Idem	»
10	Cabó	22	Diciembre	1917	Idem	»
10	Butsenet (Mongay)	18	Idem	1917	Idem	»

Relación de Escuelas vacantes.

ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO	ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO
San Salvador de Toló	1.000	Concurso general de traslado.	Serós	1.000	Concurso general de 1918.
Santa Engracia (Gurp)	1.000	Idem.	Grañena de Cervera	1.000	Idem.
Mollerusa (Sección graduada)	1.000	Idem.	Cabó	1.000	Idem.
Betlau	1.000	Idem.	Basenit (Mongay)	1.000	Idem.
Vilamotat (Mur)	1.000	Idem.			

MAESTRAS

Relación de modificaciones de categoría.—ASCENDIDAS DURANTE EL AÑO

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO Día.	Mes.	Año.	FECHA DE POSESIÓN A EFECTOS DEL ESCALAFÓN Día.	Mes.	Año.	PUEBLO	OBSERVACIONES
	Categoría 5.ª—2.000 pesetas.								
794	D.ª Ramona Martí Miret	2	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Lérida	»
	Categoría 8.ª—1.375 pesetas.								
2.420	D.ª Teresa Buixanera Riera	18	Enero	1917	1.º	Enero	1917	Alcarraz	»
2.473	» Casimira Barrutia Sáez de Arteasu	24	Mayo	1917	1.º	Junio	1917	Espluga Calva	»
	Categoría 9.ª—1.100 pesetas.								
5.617	D.ª Rosario Oliva Deogracias	5	Diciembre	1917	1.º	Noviembre	1917	Albí	»
5.623	» Cinta Pilar Llarena Lluna	5	Idem	1917	12	Idem	1917	Vilanova de Bellpuig	»

Relación de alteraciones.—TRASLADOS.

Número del Escalafón general	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN Día.	Mes.	Año.	PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
	Categoría 6.ª—1.650 pesetas.								
949	D.ª Dolores Monzón Mata	1.º	Marzo	1917	Fraga	Huesca	Lérida	Lérida	»
	Categoría 7.ª—1.500 pesetas.								
1.168	D.ª Pilar Hernández Salas	1.º	Idem	1917	Cariñena	Zaragoza	Lérida	Lérida	»
	Categoría 8.ª—1.375 pesetas.								
2.385	D.ª Ramona Bonastre Rosell	1.º	Octubre	1917	Bellpuig	Lérida	Tárrega	Lérida	»
2.420	» Teresa Buixadera Riera	1.º	Marzo	1917	Alcenar	Idem	Borjas	Idem	»
2.420	La misma	31	Octubre	1917	Borjas	Idem	Valls	Tarragona	»
2.465	» María Pilar Domingo Elcoso	1.º	Septiembre	1917	Albelde de Llitera	Huesca	Alcarraz	Lérida	»
	Categoría 9.ª—1.100 pesetas.								
2.539	D.ª Carmen Esteve Pujal	1.º	Marzo	1917	Vilanova Bellpuig	Lérida	Bell-Lloch	Lérida	»
2.985	» Amalia Marzal Arquín	1.º	Idem	1917	Llardecáns	Idem	Roquetas	Tarragona	»
3.204	» Teresa Solá Vilá	1.º	Idem	1917	Albí	Idem	Breda	Gerona	»
3.217	» Tomasa Buisán Rufas	1.º	Idem	1917	Muel	Zaragoza	Almacellas	Lérida	»
3.342	» Eurica Roseñol Melgosa	1.º	Idem	1917	Alguaire	Lérida	Torregrosa	Idem	»
3.578	» Carmen Ortiz Josa	28	Febrero	1917	Granadella	Idem	Vinaixa	Idem	»
3.584	» Josefa Cabré Fontanellas	31	Agosto	1917	Solsona	Idem	Torrella Mongrí	Gerona	»
4.106	» Antonia Virgili Capdevila	1.º	Octubre	1917	Fiñana	Idem	Roda de Bará	Tarragona	»
4.272	» Julita P. Mas Casterad	1.º	Marzo	1917	Valldau	Barcelona	Torreferrera	Lérida	»
4.448	» Carmen Arenillas Girón	1.º	Septiembre	1917	Salas Bajas	Huesca	Terméns	Idem	»
4.805	» Jacinta Recio Ramos	1.º	Octubre	1917	San Lorenzo Moreny	Lérida	Suria	Barcelona	»
4.855	» Isabel Aleu Pifarré	1.º	Marzo	1917	Alins	Idem	Pons	Lérida	»
4.923	» María Alxurigue Castellví	14	Idem	1917	Albajés	Idem	Santa Cruz del G	Zaragoza	»
4.939	» María Filomena Rebasa	28	Febrero	1917	Bobera	Idem	Masoteras	Lérida	»
5.301	» María del Carmen Mongay	31	Octubre	1917	Vilaller	Idem	Granadella	Idem	»
5.311	» Luisa Farré Teixidó	1.º	Idem	1917	Torrebeses	Idem	Albajés	Idem	»
	Categoría 10.—1.000 pesetas.								
5.617	D.ª Rosario Oliva Deogracias Sánchez	1.º	Octubre	1917	Vilopríu	Gerona	Albí	Lérida	»
5.623	» Cinta Pilar Llarena Lluna	1.º	Idem	1917	Vandellós	Tarragona	Vilanova B.	Idem	»
5.647	» María Bartomeu Bonet	31	Agosto	1917	Cevis	Lérida	Madremaña	Gerona	»
5.760	» Consuelo Amerle Constante	1.º	Octubre	1917	San Antolí	Idem	Forz	Huesca	»
5.777	» Remedios Juvenich Badía	5	Abril	1917	Cabra	Tarragona	Tremp	Lérida	»
6.090	» Carmen Aleu Pifarré	1.º	Marzo	1917	Cabanabona	Lérida	Vallbona Monjas	Idem	»
6.093	» Ana Morer Bofill	1.º	Octubre	1917	Escuñán	Idem	San Pedro Torelló	Barcelona	»
6.108	» Cruz Hernández Blanco	7	Marzo	1917	Cajígar	Huesca	Algerri	Lérida	»
6.135	» María Magdalena Badía	1.º	Idem	1917	Figuerosa	Lérida	Casteldaus	Idem	»
6.230	» Magdalena Tur Colomer	1.º	Abril	1917	Mompol	Idem	Selva	Baleares	»
6.234	» Eustasia Pujolar Planas	1.º	Octubre	1917	Pallerols	Idem	Freginals	Tarragona	»
6.240	» Josefa Ferrer Colet	31	Agosto	1917	Tudela Segre	Idem	Bisbal de Falset	Idem	»
6.246	» Josefa Vila Riera	1.º	Octubre	1917	Ansavell	Idem	Pardinas	Gerona	»
6.263	» Filomena Isarn Villanova	1.º	Idem	1917	Moró	Idem	Alguaire	Lérida	»
7.308	» Antonia López Celaya	31	Idem	1917	Sarroca-Lérida	Idem	Lascuarre	Huesca	»
7.102	» María del Carmen Mir Bonell	1.º	Idem	1917	Alló	Tarragona	Barbéns	Lérida	»
7.703	» Clara Prat Morera	1.º	Idem	1917	Talladell	Lérida	Llardecáns	Idem	»
7.716	» Rosa Villalta Gelonch	10	Marzo	1917	San Salvador Toló	Idem	Peramola	Idem	»
7.744	» María Estrella Vilá Paracha	1.º	Idem	1917	Alcarraz	Idem	Castelló Farfaña	Idem	»
7.799	» Rosa Roca Soler	1.º	Idem	1917	Llesuy	Idem	Palau Noguera	Idem	»
8.090	» Josefa Pavía Torres	1.º	Idem	1917	Penellas	Idem	Porreras	Idem	»
8.239	» Josefa Seró Espasa	1.º	Idem	1917	Bisbal de Falset	Tarragona	Mayals	Idem	»
8.263	» Buenaventura Vila Vidal	20	Idem	1917	Fulleda	Lérida	Más Barbéns	Tarragona	»
8.327	» Luisa Golano Barcha	1.º	Abril	1917	Foradada	Idem	Penellas	Lérida	»
8.984	D.ª Josefa Deas Vives	31	Octubre	1917	Rubió	Idem	Fulleda	Idem	»
8.996	» María Montsernat Montes Faru	1.º	Idem	1917	Casteller Ríu	Barcelona	Grañena Garrigas	Idem	»
8.998	» Antonia Jané Gonfaus	9	Septiembre	1917	Monsonis	Lérida	Barcelona	Barcelona	»
9.006	» Mercedes Sala Bonet	1.º	Idem	1917	San Guim de la Plana	Idem	Piérola	Idem	»
9.233	» Teresa Aleu Andreu	1.º	Idem	1917	Vilamós	Idem	La Serra	Tarragona	»
9.255	» Manuela Fabregat Carbó	1.º	Octubre	1917	Colldelrat	Idem	Bobera	Lérida	»
»	» Mercedes Pilar Ricón Marca	3	Marzo	1917	Pardinas	Gerona	Cerviá	Idem	2-7-0, 2-5-0, 10-8-8.
»	» María Felisa Magdalena	1.º	Noviembre	1917	Fiot	Huesca	Alcarraz	Idem	1-9-0, 0-8-8, 5-11-24.
»	» María Antonia Martí Salir	16	Marzo	1917	Caregne	Lérida	Pedreguer	Alicante	1-0-0, 0-5-27, 1-5-27.
»	» Encarnación Sellart Elías	1.º	Octubre	1917	Sidamunt	Idem	Alguaire	Lérida	0-8-0, 2-4-0, 13-6-0.
»	» Dolores García Navarro	2	Septiembre	1917	Nalech	Idem	Cubells	Idem	0-8-0, 2-4-0. 8-3-5.
»	» María Trinidad Belli Llull	1.º	Octubre	1917	Castelló N.	Idem	Villafranca Bonany	Baleares	0-8-0, 2-4-0, 6-6-8.
»	» Carolina Granell Torres	1.º	Septiembre	1917	San Romá Abella	Idem	Aiguaviva	Tarragona	0-8-0, 2-4-0, 3-2-0.
»	» María Rosa Blanchard	1.º	Idem	1917	Estemarín	Idem	La Figuera	Idem	0-8-0, 2-4-0, 3-1-8.
»	» Ulpiana Martínez García	1.º	Noviembre	1917	Moncortes	Idem	Pétrola	Albacete	0-8-0, 2-4-0, 3-1-6.
»	» Asunción Sanz Miguel	1.º	Septiembre	1917	Navés	Idem	Granera	Barcelona	0-8-0, 2-4-0, 3-1-1.
»	» Francisca Gil Domingo	1.º	Idem	1917	Gosol	Idem	Vespellá	Tarragona	0-8-0, 2-3-15, 2-11-15.
»	» Celestina Plana Fonte	1.º	Octubre	1917	Peralba	Idem	Vilves	Lérida	0-8-0, 1-11-16, 2-7-16.
»	» Juana Moragón Bustamante	1.º	Idem	1917	Ribelles	Idem	Pozuelo	Albacete	0-8-0, 1-11-0, 2-7-0.
»	» Teresa Falguera Batalló	1.º	Septiembre	1917	Figols	Idem	Tragó Noguera	Lérida	0-8-0, 1-2-0, 16-9-8.
»	» Mercedes Rico Marcia	1.º	Idem	1917	Chiró	Huesca	Almenar	Idem	0-8-0, 1-0-1, 3-0-27.
»	» Encarnación Morales Delgado	31	Agosto	1917	Madrona	Lérida	Villaluenga R.	Cádiz	0-8-0, 0-10-24, 1-6-24.
»	» Esperanza Planells Torres	31	Idem	1917	Sapeira	Idem	Juina	Gerona	0-8-0, 0-10-15, 1-6-15.
»	» Encarnación Llairó Pagés	30	Septiembre	1917	Aynet Besón	Idem	Congues	Lérida	0-8-0, 0-10-14, 1-6-14.

Relación de BAJAS

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA Día.	Mes.	Año.	PUEBLO DONDE SERVÍAN	OBSERVACIONES
	Categoría 9.ª—1.100 pesetas.						
3.112	D.ª Francisca Paumer Traver	Fallecimiento	19	Mayo	1917	Castellserá	»
»	» Magdalena Porta Bernans	Idem	15	Junio	1917	Salás	»
	Categoría 10.—1.000 pesetas.						
5.634	D.ª Francisca Gómez Gómez	Excedencia	28	Agosto	1917	Serós	»
8.982	» Francisca Palleja Sola	Fallecimiento	8	Marzo	1917	Torregrosa	»

Relación de sueldos vacantes en 31 de Diciembre de 1917.

Categoría.	ESCUELA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FECHA DE LA VACANTE Día.	Mes.	Año.	TURNO A QUE ESTÁ RESERVADA	OBSERVACIONES
10	Torregrosa (Sección graduada)	8	Marzo	1917	Anunciada a concurso general de traslado	»
10	Castellserá	19	Mayo	1917	Idem	»
10	Serós	28	Agosto	1917	Idem	»

Relación de Escuelas vacantes.

ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO	ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO
Torregrosa (Sección graduada)	1.000	Concurso general de traslado.	Serós	1.000	Concurso general de traslado.
Castellserá	1.000	Idem.			

(*Gaceta* del 13 de Septiembre.)

go de Ayudante del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación Oeste de esa provincia, D. Jesús María Rodríguez Carballo, por reunir las condiciones que previenen los artículos 41 y 42 del vigente Reglamento de 4 de Mayo de 1917, previas las prácticas de comprobación que señala el inciso 6.º del artículo 41 del ya citado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del referido Fiel Contraste, siendo adjunto el nombramiento del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, LÓPEZ PELEGRÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En vista de la atenta comunicación de V. S., fecha 12 del actual, he tenido a bien, accediendo a lo que en la misma se solicita, autorizar a D. Ramón Guixá Colominas y D. Antonio Gibert Casals para ejercer el cargo de Ayudantes del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación de esa provincia, D. José March Torres, por reunir las condiciones que previenen los artículos 41 y 42 del vigente Reglamento de 4 de Mayo de 1917, dispensándoles las prácticas de comprobación que señala el inciso 6.º del art. 41 del ya citado Reglamento, por haberlo ejercido anteriormente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los citados Fieles Contrastes, siendo adjuntos los nombramientos de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, LÓPEZ PELEGRÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Ilmo. Sr.: En vista de la atenta comunicación de V. I., fecha 18 del actual, he tenido a bien, accediendo a lo que en la misma se solicita, autorizar a D. Francisco Noguer Roca para ejercer el cargo de Ayudante del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación 4.ª de Villafranca, de esa provincia, D. Santiago Vid Rovira, por reunir las condiciones que previenen los artículos 41 y 42 del vigente Reglamento de 4 de Mayo de 1917, dispensándole las prácticas de comprobación que señala el inciso 6.º del art. 41 del ya citado Reglamento, por haberlo ejercido anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del citado Fiel Contraste, siendo adjunto el nombramiento del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1918.—*El Director general*, LÓPEZ PELEGRÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de los artículos 3.º y 5.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante numerario gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Gerona.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintiún años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias o hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Acreditar además algunas de las circunstancias que a continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, o haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas dirigirán sus instancias, documentadas, a este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Barcelona 21 de Diciembre de 1918.—*El Rector*, VALENTÍN CARULLA.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ANUNCIO

De Conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Las Palmas (Canarias).

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias o tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, o haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia, documentada, a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Sevilla 28 de Diciembre de 1918.—*El Rector*, GABRIEL LUPIÁÑEZ.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 17 de Enero de 1919 — Núm. 5

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Real decreto disponiendo que el Profesorado auxiliar de las Universidades del Reino se rija por las prescripciones que se publican y esté formado por el personal perteneciente a la antigua clase de Profesores auxiliares numerarios, cuyas actuales plazas se amortizarán a medida que vaquen, y los Auxiliares temporales que se determinan en esta disposición.

Idem fijando las edades que serán indispensables justificar para verificar el examen de ingreso en el Bachillerato, los de las asignaturas que componen el segundo curso y el último grupo, e igualmente para que sea admitida la matrícula a los cursos preparatorios de las Facultades o al primer año de las que no tengan estos cursos, y disponiendo que en ningún caso ni por ningún motivo se conceda dispensa de edad.

Idem declarando que la última categoría de ingreso en el Cuerpo de Topógrafos auxiliares de Geografía será de Oficial tercero de Administración, con el sueldo de 3.000 pesetas, pasando, desde luego, los actuales Topógrafos segundos, Auxiliares de primera clase de Administración, a la mencionada categoría.

Idem relativo al ingreso en el Cuepo auxiliar de Estadística.

Subsecretaría del Ministerio.

PERSONAL.—*Real orden disponiendo se abra nuevo plazo, que terminará el 25 del mes actual, para que presenten sus instancias todos aquellos funcionarios que estando comprendidos en las prescripciones del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Octubre del año próximo pasado, deseen hacer uso de la facultad que en el mismo se les confiere.*

Real orden desestimando la instancia presentada por D. Rafael López Mora, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Madrid.

UNIVERSIDADES.—*Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de las que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.*

Real orden considerando de mérito en la carrera de D. José Castán la obra de que es autor, titulada La crisis del matrimonio.

Idem declarando que los Catedráticos interinos nombrados de Real orden deben concurrir con voz y voto a formar parte del Claustro universitario.

Idem desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Ladislao Sáenz contra acuerdo de la Subsecretaría que le negó derecho a disfrutar gratificación por desempeño de Cátedra vacante.

Idem id. instancia de D. Antonio Díez González pidiendo diferencia de sueldo.

Idem concediendo suplemento extraordinario al pensionado D. Antonio Ríus.

Idem id. prórroga de dos meses a D. Julio Palacios para disfrutar su pensión en Alemania.

Idem concediendo a la Sociedad malagueña de Ciencias el derecho a ocupar indefinida y gratuitamente el local en que se halla instalada en el edificio de San Telmo.

INSTITUTOS. — *Real orden nombrando, en virtud de oposición, Catedrático de Latín en el de Jovellanos, de Gijón, a D. Cipriano Rodríguez.*

ESCUELAS DE INGENIEROS INDUSTRIALES. *Real orden nombrando Ayudante Conservador del Museo de la de Barcelona a don Miguel Useros.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA.—*Real orden concediendo licencia a D.ª María de Loreto Gallego.*

Real orden sobreseyendo el expediente seguido al Maestro de Orbaneja D. Luis Arnáiz.

Reales órdenes resolviendo los expedientes de premio incoados á favor de los Maestros que se expresan.

Real orden disponiendo se incoe expediente de incompatibilidad a la Maestra D.ª Valentina Buján.

Idem se remita al Rectorado de Barcelona, para su ampliación, el expediente seguido a D. Miguel Balagué.

Reales órdenes desestimando las peticiones formuladas por D. Agustín Molina, don Francisco García, D.ª Eduvigis Díaz, doña Josefa Soutelo, D.ª Dolores Ballesteros, el Ayuntamiento de La Vecilla, D. José Daniel Vergara y D. Paulino Fierro.

Real orden disponiendo se archive el expediente seguido a D. Guillermo Martínez.

Idem imponiendo la pena que se menciona a D. Rafael Gil.

Idem accediendo a lo solicitado por D. Melchor García.

SECCIÓN SEGUNDA.—*Real orden nombrando a D.ª Francisca Oliver Auxiliar gratuita de Dibujo de la Normal de Maestras de Baleares.*

Real orden nombrando a D. Pedro Lópiz Director de la de Maestros de Salamanca.

Idem id. a D.ª Avelina Tovar Directora de la de Maestras de Huesca.

Idem id. al Profesor de Dibujo de la de Maestros de Las Palmas Profesor gratuito de Caligrafía de la misma Escuela.

Idem disponiendo la denominación que han de tener los Profesores auxiliares o Ayudantes del Colegio Nacional de Ciegos.

Idem autorizando a la Asociación Nacional de Inspectores para que pueda subsistir.

Idem reconociendo el derecho al percibo de diferencia de sueldo solicitado por D.ª Josefa Rovira y D.ª Carmen Cuesta.

Idem desestimando instancia de D.ª Matilde García.

Idem disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo, por la que se absuelve a la Administración de la demanda interpuesta por D. Valentín Capa y otros.

NEGOCIADO DE PROVISIÓN DE ESCUELAS Y SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Real orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Joaquín Linde Ramos, Oficial de la Sección administrativa de Cádiz.*

ARQUITECTURA ESCOLAR.—*Real orden rehabilitando a favor del Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros la anualidad de 1915 para construir un edificio escolar.*

Dirección general de Bellas Artes.

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Real orden declarando amortizada una plaza de Profesora numeraria del referido Conservatorio.*

Real orden determinando la fecha en que ha de quedar amortizada una plaza de Profesor en dicho Centro docente.

MUSEO NACIONAL DE PINTURA Y ESCULTURA.—*Reales órdenes admitiendo la dimisión del cargo de Subdirector del referido Museo a D. José Garnelo, y nombrando para dicho cargo a D. Fernando Alvarez Sotomayor.*

MUSEOS PROVINCIALES DE BELLAS ARTES. *Real orden disponiendo cesen en la fecha que se menciona los Directores de los Museos que se expresan.*

Subsecretaría.

FUNDACIONES Y PATRONATOS.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en las Escuelas católicas del Sagrado Corazón de Jesús, establecidas en el barrio del Polvorín, de Huelva.*

PROPIEDAD INTELECTUAL.—*Obras inscritas en el Registro general durante el segundo trimestre del año 1918.* (Continuación.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA.—*Desestimando reclamación de D. Félix Serrano.*

Concediendo dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público a D. Rufino Bueno.

Órdenes imponiendo las penas que se mencionan a los Maestros que en las mismas se citan.

Idem nombrando Maestros y Maestras sustitutas de las Escuelas que en las mismas se detallan a los señores y señoras que también se expresan.

Disponiendo se devuelvan a D. Francisco Trigueros los haberes que se mencionan.

SECCIÓN SEGUNDA.—*Rectificaciones a la relación de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, inserta en la* Gaceta *del 4 de Diciembre.*

Nombrando a D. Jerónimo Gallego Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Badajoz.

Disponiendo se admita a nuevo examen de la asignatura que se indica a D. Domingo Casadevall.

NEGOCIADO DE PROVISIÓN DE ESCUELAS Y SECCIONES ADMINISTRATIVAS. — *Ordenes nombrando, con carácter definitivo, Directores y Directora de las Escuelas graduadas que en las mismas se expresan a los señores y señora que también se mencionan.*

Órdenes nombrando, por derecho de consorte, Maestras y Maestros de las Escuelas que se citan a los interesados que también se expresan.

Nombrando a D.ª Isabel Esteban, fuera de concurso, para la Escuela de Cimadevilla.

Desestimando petición formulada por doña Juana Boj.

Órdenes concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que en las mismas se indican.

Resolviendo el expediente promovido por el Oficial de las Secciones administrativas D. Enrique García Gutiérrez solicitando el reingreso en el Magisterio.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real).

Cámara oficial del Libro.—*Anuncio de interés general.*

Reales decretos.

—*—

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, en su art. 4.°, disponía la forma mediante la cual se había de constituir la plantilla de Auxiliares temporales que se creaba, asignando una plaza por asignatura con Clínica o Laboratorio adjuntos, una por cada tres asignaturas teóricas, sin perjuicio de aquellas que se considerasen precisas en razón de la índole de las enseñanzas y del número de alumnos de cada Cátedra, oídas las Juntas de Facultad.

Las Universidades del Reino elevaron a este Ministerio los informes a que aludía el art. 5.° de dicha disposición, y se vió que el mínimum de Auxiliares que consideraban preciso para el buen servicio de la enseñanza no guardaba relación con las posibilidades del Presupuesto, sobre todo después de haber acudido el Estado a la mejora de sueldos del personal en la medida de lo ordenado por la ley de Bases de 22 de Julio último y subsiguientes Reales decretos de 7 de Septiembre, dictados para su ejecución y cumplimiento.

Ha tenido, por tanto, el Ministro que suscribe que ceñirse a cumplir el mencionado Real decreto de 21 de Diciembre, atendiendo, no sólo a las necesidades docentes, condicionadas por el número de alumnos que existe en las Facultades universitarias, sino también a la realidad encerrada dentro de los límites del presupuesto de gastos de este Ministerio, y entiende haber alcanzado, si no el máximum de sus aspiraciones en este punto, al menos la fijación del personal suficiente para que las Universidades españolas realicen su labor en términos decorosos y dispongan de un Cuerpo auxiliar docente en armonía con sus más elementales necesidades culturales. Y era inaplazable atenderlas porque, convertidos los antiguos Auxiliares en clase a extinguir, iban produciéndose vacantes y disminuyendo, por tanto, el número de éstos, sin que se diera con la aplicación del nuevo régimen sustitución adecuada a la organización antigua, con grave daño de los intereses de la enseñanza. Las indicaciones atinadísimas de las Universidades y las normas que la misma transición marca han aconsejado las modificaciones consignadas en este decreto, que mantiene íntegro el principio en que se inspira la Administración al recoger en el de 21 de Diciembre de 1917 el espíritu universitario, felizmente asociado de algún tiempo a esta parte a la legislación emanada del Ministerio de Instrucción pública.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Enero de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Profesorado auxiliar de las Universidades del Reino, de cuya reorganización trataba el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, se regirá por las prescripciones que figuran a continuación, y estará formado por el personal perteneciente a la antigua clase de Profesores auxiliares numerarios, cuyas actuales plazas se amortizarán a medida que vaquen, y los Auxiliares temporales que se determinan en esta disposición.

Art. 2.° El Escalafón constituído por los antiguos Auxiliares numerarios de Universidad queda definitivamente cerrado, sin que por ningún concepto pueda hacerse en él adición alguna.

Art. 3.° A medida que se produzcan vacantes en el Escalafón de los antiguos Auxiliares numerarios, se otorgarán dentro de él, por riguroso orden de antigüedad, los ascensos de escala correspondientes.

Art. 4.° A las Auxiliarías hoy desempeñadas por los numerarios que figuran en el Escalafón respectivo, se agregará las que constan en la plantilla adjunta, y con su total se entenderá formada la del Profesorado auxiliar de las Universi-

dades del Reino, debiendo llevarse independientemente una y otra, es decir, la de los Auxiliares numerarios y la de los temporales que ahora se determinan.

Art. 5.° Esta plantilla no podrá se reducida sino en caso de supresión de enseñanzas, y para cualquier modificación que en ella se haga será indispensable la petición o el previo informe de las Facultades a que afecte.

Art. 6.° Los Auxiliares temporales serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta unipersonal de las Juntas de Facultad, acordada por mayoría absoluta de votos y elevada por los respectivos Rectorados.

En el caso de que la cuarta parte de los Catedráticos que concurrieran a la Junta de Facultad en que se haga la propuesta a que se refiere el párrafo anterior no estuviese conforme con ella, formará un voto particular motivado en los méritos de su candidato, y se remitirá al Ministerio por conducto del Rectorado, juntamente con la propuesta hecha por la mayoría. El Ministerio hará el nombramiento en vista de los méritos de los aspirantes, publicándose las hojas de servicios de ambos en la *Gaceta de Madrid*.

En el nombramiento se expresará la fecha en que deberá terminar el cargo para el Auxiliar temporal, quien desempeñará sus funciones por un período de cuatro años.

Si durante este plazo el Auxiliar hubiese publicado un trabajo de investigación personal, favorablemente informado por la Junta de la Facultad, y a juicio de ésta hubiese demostrado extraordinario celo o aptitudes excepcionales para el Profesorado, podrá prorrogarse el nombramiento por otros cuatro años, transcurridos los cuales no podrá ser prorrogado nuevamente en ningún caso.

Art. 7.° Los Auxiliares temporales que lo hayan sido durante dos cursos completos, tendrán en todo tiempo derecho a tomar parte en oposiciones de turno restringido, mientras este turno subsista. Al terminar su misión docente se les expedirá el nombramiento de Auxiliares honorarios y certificación acreditando los servicios prestados, firmada por el Secretario y visada por el Decano de la Facultad correspondiente.

Art. 8.° Las nuevas Auxiliarías tendrán la dotación de 2.000 pesetas anuales en todas las Universidades del Reino en concepto de gratificación.

Para estas plazas se consignará en los próximos Presupuestos la dotación necesaria. Mientras tanto, podrán ser provistas con carácter gratuito en la forma prevista en este decreto.

Art. 9.° Para la provisión de las Auxiliarías temporales, la Secretaría de cada Facultad, teniendo en cuenta el número de Profesores auxiliares numerarios que en la misma prestan servicio y las Auxiliarías de que queden encargados, remitirá al Ministerio una relación de las plazas que hayan de ser provistas y anunciará la provisión de vacantes, especificando, tanto en la relación como en el anuncio, las que se hallen o no dotadas con gratificación. Los aspirantes presentarán sus instancias, durante un plazo de veinte días, con los justificantes de los méritos que aleguen y expresión de la plaza o plazas que soliciten.

Art. 10. Las Juntas de Facultad estudiarán los expedientes de los aspirantes en el mes siguiente a la convocatoria y elevarán al Rectorado la correspondiente propuesta unipersonal (con el voto particular, en su caso, de que trata el párrafo segundo del art. 6.°) por cada una de las vacantes anunciadas, o acordarán nueva convocatoria para las plazas no solicitadas o que por insuficiencia de condiciones de los aspirantes se declaren desiertas.

En la apreciación de los méritos se atenderá a los trabajos de investigación personal, si los hubiere, a la superioridad de títulos, a servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los aspirantes.

Quedan autorizadas las Juntas de Facultad para exigir de todos o de varios de los aspirantes designados por mayoría de votos la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Art. 11. Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal bastará el título de Licenciado, obtenido mediante reválida si la Auxiliaría corresponde al período de la licenciatura, y será necesario en la misma forma el título de Doctor si correspondiese a asignatura del Doctorado.

Art. 12. Los Auxiliares temporales solamente podrán desempeñar una plaza. Estos cargos serán también incompatibles con los de Catedrático o Profesor en otros Establecimientos oficiales de enseñanza.

Art. 13. Será obligación de los Profesores auxiliares, tanto propietarios como temporales, que se hallen adscritos a algún Laboratorio o Clínica, suplir al Catedrático respectivo en ausencias y enfermedades, cooperar a las prácticas, velar por el buen estado y conservación del material, preparar el necesario para las lecciones y trabajos prácticos y de investigación y realizar cuantas tareas les encomienden los respectivos Profesores dentro de su misión oficial.

Los Auxiliares de asignaturas que no lleven adscritos Laboratorios ni Clínicas tendrán, además de la obligación de las suplencias, las que los Catedráticos respectivos les encomienden como complemento de la enseñanza oral, tales como la de vigilar los escritos de los alumnos, realizar con éstos visitas de Museos, excursiones escolares y colaboración en trabajos prácticos.

En casos imprevistos el Decano podrá disponer, como siempre, de todo el personal auxiliar para que no quede desatendido ningún servicio.

Art. 14. Además de los Profesores auxiliares podrá nombrarse un Ayudante de clases prácticas por cada 25 o fracción de 25 matriculados en dichas prácticas, a propuesta del Catedrático respectivo, con acuerdo de la Junta correspondiente. Para estos nombramientos, que serán gratuitos y por la duración de un curso, no se exigirá otra condición que la de haber practicado los ejercicios del grado de Licenciado en la Facultad correspondiente.

Estos nombramientos serán firmados por el Decano y podrán repetirse durante dos o más cursos.

A la terminación de cada uno de éstos se les expedirá por la Secretaría de la Facultad una certificación del servicio prestado con el visto bueno del Decano.

Art. 15. Los Auxiliares temporales no podrán permutar ni ser trasladados a Universidad distinta de aquélla para la que fueron propuestos y nombrados, sino a su instancia y en el caso de que las Juntas de Facultad de las dos Universidades manifiesten su conformidad con el traslado, adoptada por mayoría absoluta de votos.

Art. 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto y asimismo el art. 3.° del Real decreto de 18 de Febrero de 1901.

ARTÍCULO ADICIONAL

La reforma consignada en este decreto se hará extensiva a los Auxiliares de las Escuelas de Ingenieros Industriales, los cuales se convertirán, como los de Universidades, en clase a extinguir, creándose los nuevos Auxiliares con el carácter de temporales, hasta completar el número de catorce para la Escuela de Madrid y cifra igual para la de Barcelona.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las actuales Auxiliarías desempeñadas por interinos se considerarán vacantes a los efectos de su provisión, con arreglo a las disposiciones de este decreto.

2.ª El cese de los Auxiliares interinos tendrá lugar en el día en que tomen posesión los que han de nombrarse a título temporal.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

Plantilla a que se refiere el Real decreto anterior.

UNIVERSIDAD	FACULTAD	Auxiliares numerarios en la actualidad.	Plantilla de Auxiliares.
Barcelona	Filosofía y Letras	1	6
	Ciencias	9	17
	Derecho	»	5
	Medicina	10	20
	Farmacia	4	7
Granada	Filosofía y Letras	2	5
	Ciencias	2	6
	Derecho	4	5
	Medicina	7	14
	Farmacia	2	5
Madrid	Filosofía y Letras	3	8
	Ciencias	21	35
	Derecho	4	9
	Medicina	23	35
	Farmacia	5	10
	Museo de Farmacología	1	1
Murcia	Derecho	»	5
	Ciencias	»	2
	Filosofía y Letras	»	1
Oviedo	Filosofía y Letras	1	1
	Ciencias (dos secciones)	2	6
	Derecho	3	5
Salamanca	Filosofía y Letras (dos secciones)	3	4
	Ciencias (dos secciones)	2	7
	Derecho	3	5
	Medicina	9	14
	Filosofía y Letras	1	1
Santiago	Ciencias (una sección)	»	3
	Derecho	3	5
	Medicina	6	14
	Farmacia	2	5
	Filosofía y Letras (dos secciones)	2	5
Sevilla	Ciencias (dos secciones)	»	8
	Derecho	2	5
	Medicina	9	15
Sevilla (Cádiz)	Medicina	7	14
	Ciencias	1	2
	Filosofía y Letras (dos secciones)	2	5
Valencia	Ciencias (dos secciones)	4	8
	Derecho	2	5
	Medicina	12	15
Valladolid	Filosofía y Letras (dos secciones)	»	4
	Ciencias	»	3
	Derecho	»	5
	Medicina	7	15
Zaragoza	Filosofía y Letras (dos secciones)	1	4
	Ciencias (tres secciones)	5	10
	Derecho	1	5
	Medicina	10	14
		198	408

Aprobada por S. M.—Madrid 9 de Enero de 1919.—SALVATELLA.

(Gaceta del 10.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La disposición del art. 6.° del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, por la que se exige la edad de diez años para ingresar en los Institutos, ha venido siendo objeto de especial dispensa por Reales órdenes sucesivas, con tal frecuencia que, excediendo los naturales límites de una justificada excepción, ha llegado a convertirse en regla general para todos aquellos alumnos que deseaban matricularse sin haber cumplido la edad reglamentaria.

Una consecuencia lamentable que en el orden pedagógico y social se deriva de esa lenidad en la aplicación de las disposiciones vigentes es que, adelantada con exceso la edad en que ha de cursarse la segunda enseñanza, no responde ésta a su doble carácter de preparación adecuada para la enseñanza universitaria y piedra de toque de las vocaciones individuales, ya que éstas vienen a decidirse sin estar el alumno en la completa sazón de su desarrollo físico e intelectual para contrastar en conciencia su aptitud ciudadana, y no se nutren las Universidades con Bachilleres que aporten sólida preparación para que la enseñanza superior arraigue en su espíritu debidamente cultivado.

Aplicando con saludable rigor los preceptos de la disposición que ahora se dicta, acudirán a las Universidades españolas Bachilleres con diez y seis años cumplidos, con lo cual nos habremos aproximado a lo establecido en la generalidad de los países, que exigen en la enseñanza superior la edad de diez y ocho años (Francia, Italia, Alemania, los Estados Unidos), sin llegar a la de diez y nueve requerida en otros, como Austria, Inglaterra y Bélgica, ni caer en la exageración de los Cantones suizos, que elevan a los veinte años la edad de los estudiantes universitarios.

No sería justo, por otra parte, aplicar estos preceptos de rigor a quienes comenzaron sus estudios acogiéndose a las amplitudes que ahora se quieren atajar, y por ello se justifica la regla contenida en la disposición transitoria.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Enero de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para verificar el examen de ingreso en el Bachillerato será indispensable justificar debidamente haber cumplido la edad de diez años.

Art. 2.° Para verificar los exámenes de las asignaturas que componen el segundo curso del Bachillerato será preciso acreditar la edad de once años cumplidos y la de quince para los exámenes de las asignaturas del último grupo.

Art. 3.° Para que sea admitida la matrícula a los cursos preparatorios de las Facultades o al primer año de las que no tengan estos cursos, será preciso acreditar que el alumno ha cumplido la edad de diez y seis años o que la cumple antes del día 1.° de Octubre.

Art. 4.° En ningún caso ni por ningún motivo podrá concederse dispensa de edad, y se aplicarán con todo rigor las disposiciones de los artículos anteriores.

Las matrículas o los exámenes hechos sin las justificaciones exigidas, serán nulos y no podrán convalidarse a los efectos académicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los preceptos anteriores serán solamente aplicables a todos los alumnos que ingresen en el Bachillerato a partir de la publicación de este decreto.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 10.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 26 de Octubre último pasado para la aplicación de la ley de 22 de Julio y Reglamento de 7 de Septiembre anteriores, determinó que la última clase del Cuerpo de Topógrafos auxiliares de Geografía, en la que se ingresa mediante oposición, correspondiese a la categoría auxiliar de funcionarios, en su clase primera, con el haber de 2.500 pesetas. Pero incoado después expediente a petición de parte interesada y resuelto aquél favorablemente a la misma por el Consejo de Ministros, a propuesta del que suscribe, de conformidad con la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, informe que claramente demuestra la condición del citado Cuerpo, tanto en la aplicación de sus especiales conocimientos como por las categorías de Jefes de Negociado y de Administración que alcanzan sus funcionarios mediante la oposición del ingreso y los consiguientes ascensos por rigurosa antigüedad, el Ministro que suscribe considera de justicia, al quedar establecida la debida aclaración de conceptos, reparar asimismo las consecuencias para la más armónica y adecuada aplicación de la ley. Procede, por tanto, y con arreglo a lo preceptuado en la misma, que a los funcionarios de la última clase del Cuerpo de Topógrafos auxiliares de Geografía, se les asigne la categoría de Oficial tercero de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Enero de 1919.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo a lo preceptuado en la base primera de la ley de 22 de Julio de 1918, la última categoría de ingreso en el Cuerpo de Topógrafos auxiliares de Geografía, será de Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pasando desde luego los actuales Topógrafos segundos, Auxiliares de primera clase de Administración, a la mencionada categoría de Oficial tercero de Administración.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 10.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 26 de Octubre último estableció que la última clase del Cuerpo auxiliar de Estadística correspondiese a la de Auxiliar de primera clase de Administración, con el sueldo anual de 2.500 pesetas; pero creyéndose lesionados en sus derechos los individuos a quienes se les asignó este sueldo, se formó posteriormente un expediente a petición de aquéllos, el cual fué resuelto favorablemente por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro que suscribe y de conformidad con la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, en el que se demuestra claramente el carácter técnico del Cuerpo auxiliar de Estadística. Procede, por tanto, que la adaptación de los sueldos de este Cuerpo se haga, en lo que respecta a la última clase del mismo, con arreglo a la base 1.ª de la ley de 22 de Julio último y precepto del Reglamento para su ejecución, asignándoles la categoría de Oficial tercero de Administración civil a los referidos funcionarios.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Enero de 1919.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo preceptuado en la base 1.ª de la ley de 22 de Julio último se ingresará en el Cuerpo auxiliar de Estadística por la clase de Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Art. 2.º Los actuales Auxiliares segundos, Auxiliares de primera clase de Administración, pasarán desde luego a ser Auxiliares primeros de Estadística, Oficiales terceros de Administración.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 11.)

Subsecretaría del Ministerio.

Sección de Personal y asuntos generales.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El art. 1.º del Real decreto de 24 de Octubre último concedió un plazo de diez días a los funcionarios de este Ministerio que percibían sus haberes en concepto de gratificación, remuneración o cualquier otro concepto distinto del de sueldo o con cargo a partidas del Presupuesto en que se determine que aquéllos tienen tal carácter, para que dentro de él pudieran solicitar que dichos haberes adquiriesen el definitivo de sueldo, siempre que tuvieran las condiciones administrativas exigidas para ocupar plazas de la categoría correspondiente.

Se han presentado instancias por varios interesados en las que se demuestra fehacientemente que no pudieron hacer uso de la opción que se les ofrecía en el tiempo marcado; algunas de ellas se han resuelto con carácter singular, y otras todavía penden de resolución. Y como es equitativo resolver de un modo general en este punto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un nuevo plazo, que terminará el 25 de Enero próximo, para que presenten sus instancias todos aquellos funcionarios que, estando comprendidos en las prescripciones del art. 1.º del Real

decreto antes citado, deseen hacer uso de la facultad que en el mismo se les confiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Enero de 1919.)

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre ingreso del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Madrid, D. Rafael López Mora, en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Ministerio, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia que D. Rafael López Mora ha dirigido al señor Ministro de Instrucción pública en 30 de Octubre del corriente año sobre reclamación de su derecho, que considera lesionado por incumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo de la primera de las disposiciones especiales de la ley de Bases de 22 de Julio del año actual;

»Resultando que D. Rafael López Mora, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Madrid, en la mencionada instancia hace constar:

»Que el Real decreto de 19 de Octubre de 1918, relativo a la escala del personal de la Administración civil del Estado en este Ministerio, deja incumplido el precepto legal determinado en el párrafo segundo de la primera de las disposiciones especiales de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, que consigna:

»Que «en los Ministerios donde hubiere varios Escalafones »de funcionarios administrativos se fusionarán en uno solo, »aplicándole, en cuanto sea posible, las normas que dicha ley »establece», por cuanto excluye de dicha escala el cargo del recurrente, que es puramente administrativo, no sólo por su propia designación, sino también por las singularísimas funciones que le son afectas, por lo que suplica se le reconozca derecho a figurar en la escala de los funcionarias administrativos de este Ministerio, aprobada por Real decreto de 19 de Octubre del presente año, en el lugar que por sus servicios administrativos le corresponda y en la categoría administrativa a que haya lugar.

»Resultando que la Sección de personal, después de consignar en su documentada propuesta las numerosas disposiciones legales aplicables a los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza y de exponer su criterio en cuanto a la aplicación a dichos funcionarios de la ley de Bases de 22 de Julio del corriente año, propone se desestime la pretensión del reclamante basándose esencialmente en que dichos empleados ejercen funciones administrativas de índole especial, por lo que no pueden estimarse con derecho a la inclusión entre el personal administrativo de este Ministerio;

»Resultando que V. E. se ha servido disponer que informe esta Asesoría jurídica donde el expediente ha tenido entrada en 17 de los corrientes;

»Considerando que la primera de las disposiciones especiales de la ley de Bases de 22 de Julio del presente año dispone, en su párrafo segundo, que «en los Ministerios donde hubiese »varios Escalafones de funcionarios administrativos se fusio»narán en uno solo, aplicándoles, en cuanto sea posible, las »normas que dicha ley establece»;

»Considerando que a la publicación de la mencionada ley de Bases existía en el Ministerio de Instrucción pública, a más del Escalafón general de los funcionarios administrativos del mismo el correspondiente al personal adscrito a las Secciones administrativas de primera enseñanza, publicado éste en 9 de Julio pasado, totalizado con los servicios hasta el 31 de Marzo del año actual, en cuyo Escalafón figura con el núm. 1, con la categoría de Jefe de Sección de primera clase y sueldo de 6.000 pesetas, adscrito a la provincia de Madrid, D. Rafael López Mora;

»Considerando que la cuestión a resolver en este expediente se reduce a determinar si el reclamante que, como queda expresado, figura en el número y categoría mencionados en el Escalafón del personal de Secciones administrativas de primera enseñanza, puede ser incorporado al Escalafón general del personal del Ministerio;

»Considerando que, sin entrar a discutir, porque no es dable hacerlo, si los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza son o no técnicos, puesto que tal declaración sólo compete hacerla a la Administración en el ejercicio de su potestad discrecional, es de notar que los referidos empleados vienen ejerciendo funciones y servicios relacionados exclusivamente con el aspecto administrativo de la primera enseñanza y que en el sucesivo desarrollo que, a partir de los preceptos de los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, ha tenido el personal asignado, bien a las Juntas provinciales, bien a las actuales Secciones administrativas que sustituyeron a aquéllas, se observa que si bien las atribuciones de dicho personal se han ido ampliando, como natural consecuencia del progreso de la Administración y de la enseñanza, es lo cierto que no se les ha encomendado servicio alguno ajeno a los que afectan a la aplicación de la precitada ley;

»Considerando que en orden a las condiciones exigidas al personal de las Secciones administrativas de primera enseñanza, es asimismo de observar que han venido regulándose de modo especial las exigibles a las mismas que se puntualizan en los artículos 26 y siguientes del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, de cuyo exámen se deduce que dichos funcionarios tienen un sistema especial de ingreso en su carrera, que han de ser Maestros superiores de primera enseñanza, de ascensos y plantilla especial, cuya categoría superior es la de Jefe de Sección de primera clase, con sueldo de 6.000 pesetas, y que cada plaza de Jefe tiene asignada la correspondiente provincia, según la categoría de éstos y del funcionario;

»Considerando que conforme a los preceptos de la ley de 1.º de Enero de 1911, dictada para regular el ingreso, ascenso, traslado y separación de los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública, el ingreso en la carrera administrativa de los funcionarios sería por Oficial de cuarta o quinta clase, por oposición, que versará sobre las materias que los artículos 17 y 31 que dicha ley consigna y que comprenden estudios de Derecho público, principalmente con más extensión para los primeros que para los segundos, siendo las funciones de dichos empleados las relacionadas con las demás que a dicho Centro ministerial le están atribuídas por el Real decreto de 18 de Abril de 1900;

»Considerando que la propia ley, en su art. 3.º, dispuso que los funcionarios administrativos del Ministerio constituyen un solo Escalafón por categorías y clases, desde la de Oficial quinto hasta la de Jefes de Administración de primera clase;

»Considerando que del examen de las condiciones que se exigen a los funcionarios de ambas clases y del de las atribuciones que les están encomendadas se viene en conocimiento de que dichos funcionarios no pueden comprenderse en la misma escala porque tienen procedencia distinta, porque llenan cometidos diferentes y porque, en buena lógica y con miras al buen servicio, no puede admitirse la fusión de unos y otros empleados sin alterar profundamente el régimen legal que a unos y a otros rige, que subsiste en toda su integridad después de publicada la ley de Bases de 22 de Julio del presente año, que en nada afecta a las disposiciones orgánicas de dichos funcionarios;

»Considerando que la imposibilidad de la agregación fué prevista por el art. 1.º de la ley de 1.º de Enero de 1911, que en el núm. 4.º del mismo, al excepcionar sobre la inclusión en la plantilla general del Ministerio consignaba que no se incluiría en ella al personal administrativo o técnico que, por disposiciones especiales, debe reunir ciertas condiciones como excepción para el desempeño de su cargo, por exigirlo así las funciones que le están encomendadas o la denominación que tengan sus destinos en la ley de Presupuestos, excepción adap-

table al personal de las Secciones administrativas de primera enseñanza, por cuanto no se incluyó en el Escalafón general del Ministerio;

»Considerando, además, que como quiera que la plantilla del personal de dichas Secciones comprende como categoría superior una plaza con el haber de 6.000 pesetas anuales, el hecho de adaptar a la plantilla del Ministerio la de dicho personal produciría, como consecuencia inmediata e ineludible, el capacitar a dichos empleados, ya dentro de la escala general para ascender a categorías superiores a aquéllas que con este carácter figuran en su actual plantilla, con evidente perjuicio del personal administrativo como de los intereses públicos, porque la plantilla de personal de las Secciones administrativas se vería de una parte refundida, y necesaria y virtualmente ampliada, y su personal con categorías y clases no autorizadas, porque, como consecuencia de la aplicación de la repetida ley de Bases, la plantilla del personal del Ministerio ha sufrido la amortización correspondiente, tanto en créditos como en personal, y como la plantilla del personal de Secciones ha sido respetada, no es justo que este personal aproveche ventajas que se obtuvieron para los administrativos del Ministerio a costa de la amortización por el indicado doble concepto;

»Considerando que conforme a los preceptos de la regla 3.ª del Real decreto de 7 de Septiembre sobre adaptación, y a los efectos de la repetida ley de Bases, el personal de Secciones administrativas debe ser respetado en sus funciones y organización, pues, visto que dicho personal no puede fusionarse con el administrativo del Mininterio, debe aplicarse dicha ley sólo en lo relativo al aumento de haberes;

»Considerando que de lo expuesto se infiere que D. Rafael López Mora, Jefe de primera clase del personal de Secciones administrativas del primera enseñanza, no puede ser incluído en el Escalafón general del personal administrativo del Ministerio, como pretende,

»La Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. E. que procede desestimar la reclamación formulada por D. Rafael López Mora, por no haber términos hábiles dentro de las disposiciones vigentes de incluirle en el Escalafón general de funcionarios administrativos del Ministerio, como pretende.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Universidades, Ampliación de estudios y asuntos generales de enseñanza.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 20 de Diciembre corriente D. Antonio Fernández Chacón, Catedrático numerario de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Bernabé Dorrousoro y Ucelayeta, D. Ricardo Royo Villanova, D. Ignacio Tarazona y Blanch, D. Calixto Valverde y Valverde, D. Mariano Sánchez y Sánchez, D. Manuel López Domínguez y D. Tomás López Carbonero, pertenecientes a las Universidades de Granada, Zaragoza, Valencia, Valladolid, Sevilla y Zaragoza, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 47, 86, 132, 194, 268, 354 y 453, con la antigüedad de 21 del corriente y sueldo anual, desde dicho día, de 12.000 pesetas el primero; 11.000, el segundo; 10.000, el tercero; 9.000, el cuarto; 8.000, el quinto; 7.000, el sexto, y 6.000, el séptimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

Pasada a informe del Consejo de Instrucción pública la obra titulada *La crisis del matrimonio*, del Catedrático de esa Universidad D. José Castán Tobeñas, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada detenidamente la obra de D. José Castán Tobeñas, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Murcia, titulada *La crisis del matrimonio*,

»Esta Comisión es de parecer que tanto por la sólida y copiosa preparación que revela de estudios y lecturas acerca de la materia, como por la acertada crítica y sana orientación que se advierte en todos sus capítulos, merece de justicia ser considerada como de mérito en la carrera del autor, de acuerdo con el dictamen emitido por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con devolución de la obra del Catedrático Sr. Castán, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública la consulta elevada por V. S. sobre cuál debe ser la capacidad legal de los Profesores interinos de la Sección de Ciencias Históricas en los Cláustros ordinarios de que habla el art. 276 de la ley de Instrucción pública, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Rector de la Universidad de Valladolid solicita de la Superioridad que resuelva de un modo definitivo la capacidad legal de los Profesores interinos de la Sección de Ciencias Históricas en los Cláustros ordinarios de que habla el artículo 276 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

»Como antecedente expone que, formando parte integral de aquella Universidad, viene funcionando desde el curso próximo pasado de 1917 a 1918, en la Facultad de Filosofía y Letras, la Sección de Ciencias Históricas, creada por Real decreto de 8 de Junio de 1917 y sostenida con fondos provinciales y municipales, estando al frente de sus enseñanzas Profesores interinos nombrados por Real orden.

»El Claustro universitario entiende que si no existe disposición alguna que lo prohiba, estos Profesores deben contar en los Claustros con voz y voto, una vez que esto es consecuencia de las facultades de que están investidos para enseñar y examinar, y el Rectorado es de igual opinión.

»Visto el art. 276 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857;

»Considerando que al establecerse en dicho artículo que compondrán el Claustro ordinario de cada Universidad los Catedráticos de la misma, se alude notablemente a los que según la misma ley podían serlo, entre los cuales no figuraban los Catedráticos interinos;

»Considerando que, por lo tanto, no está previsto en la citada ley el caso de que ahora se trata, siendo preciso buscar la solución fuera de los términos de aquélla;

»Considerando que la intervención de un Catedrático en el Claustro de la Universidad a que pertenece tiene su fundamento en las funciones docente y examinadora que al primero están encomendadas, funciones que el Catedrático interino ejecuta del mismo modo que el propietario, sin más limitación que la del tiempo a que las unas y las otras se extienden;

»Considerando que si se negara voz y voto en los Claustros a los Catedráticos interinos dejarían de tener en aquéllos la representación debida determinadas enseñanzas y, aun en casos como el presente, toda la Sección de una Facultad universitaria,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Rector y Claustro de la Universidad de Valladolid, entiende que procede informar a la Superioridad proponiendo se declare que los Catedráticos interinos nombrados de Real orden deben concurrir con voz y voto a formar parte del Claustro universitario de la Universidad respectiva.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el recurso de alzada interpuesto por el Auxiliar interino gratuito de esa Universidad D. Ladislao Sáenz de Cenzano, de que luego se hará mención, la Comisión permanente del expresado Cuerpo consultivo emitió el siguiente dictamen:

«D. Ladislao Sáenz de Cenzano, Auxiliar interino gratuito de la Facultad de Medicina de Zaragoza, recurre contra acuerdo de la Subsecsetaría de 9 de Octubre último, que le niega la gratificación correspondiente a la dotación de la Cátedra vacante de Higiene, para la que fué propuesto por aquella Facultad en atención a contar mayor antigüedad entre los de su clase y haber optado el Auxiliar encargado del desempeño de dicha asignatura por la remuneración que viene cobrando y renunciar, por tanto, a los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante,

»La Facultad informa favorablemente y justifica su propuesta en que dos casos análogos referentes a Institutos fueron resueltos otorgando a Ayudantes la dotación de 1.750 pesetas, con cargo a la consignación de las Cátedras vacantes, por haber preferido los Auxiliares encargados de su desempeño seguir cobrando la dotación como tales Auxiliares.

»La Sección de Contabilidad del Ministerio es de parecer que, no existiendo vacante gratificación alguna, no hay manera de abonarla dentro de los créditos presupuestos.

»La Subsecretaría, de orden del señor Ministro, propone se oiga a este Consejo.

»Visto el Real decreto de 12 de Enero de 1912;

»Considerando que con arreglo a lo prevenido en el apartado *B* del art. 1.º de dicha soberana disposición los Auxiliares nombrados con carácter interino y gratuito no tienen derecho a percibir gratificación por ningún concepto;

»Considerando además que, como advierte la Sección de Contabilidad del Ministerio, no existe vacante gratificación alguna que pueda ser concedida al recurrente, puesto que el Auxiliar numerario que desempeña la Cátedra vacante continúa percibiendo la que le está asignada,

»Esta Comisión entiende que procede informar a la Superioridad proponiendo se desestime el recurso interpuesto por D. Ladislao Sáenz de Cenzano contra el acuerdo de la Subsecretaría que le niega la gratificación correspondiente a la dotación de la Cátedra de Higiene vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica de este Ministerio y por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia del Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca, jubilado, D. Antonio Díez González, en solicitud de abono de la diferencia de sueldo que reclama desde 1.º a 25 de Septiembre del corriente año, sin perjuicio de la cuestión de clasificación que como jubilado pueda obtener, cuya competencia corresponde al Ministerio de Hacienda; disponiendo al propio tiempo queden desestimadas todas las demás instancias que se han presentado en este Ministerio y las que se presenten en lo sucesivo en súplica de abono de la diferencia entre el haber antiguo que disfrutaban los Catedráticos y el que les hubiera correspondido percibir si hubieran continuado en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al pensionado D. Antonio Rius Miró 200 pesetas como suplemento extraordinario para gastos de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a D. Julio Palacios Martínez, pensionado en Alemania y Holanda para estudiar calores específicos a baja temperatura, una prórroga de dos meses, con 350 pesetas mensuales, a partir del 24 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en el expediente instruído a instancias de la Sociedad malagueña de Ciencias, solicitando se le reconozca carácter oficial y se le conceda derecho a ocupar indefinida y gratuitamente el local en que actualmente se halla instalada en el edificio de San Telmo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a que dicha Sociedad malagueña para el progreso de las Ciencias ocupe indefinida y gratuitamente el local en que actualmente se halla instalada en el edificio de San Telmo, sin perjuicio de los servicios establecidos a favor de las entidades que le vienen ocupando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Sección de Institutos generales y técnicos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua latina

del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Cipriano Rodríguez Aniceto, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Enero de 1919.)

Sección de Escuelas de Ingenieros Industriales y de Veterinaria.

Escuelas de Ingenieros Industriales.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Profesores de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, ha tenido a bien nombrar Ayudante Conservador del Museo del mencionado Centro docente al Ingeniero Industrial D. Miguel Useros García, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de Loreto Gallego, Maestra de San Martín de las Ollas (Burgos), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: En el expediente motivado por denuncia formulada por D. Francisco Bruigas contra el Maestro de Orbaneja D. Luis Arnáiz, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente denunciando que el Maestro de Quintanapalla (Burgos), D. Luis Arnáiz, ejerce a la vez los cargos de Secretario del Juzgado y Ayuntamiento;

»Resultando que el vecino de Quintanapalla D. Francisco Bruigas presentó una instancia dirigida al Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia denunciando al Maestro señor Arnáiz, por desempeñar, a la vez que su cargo, el de Secretario del Juzgado municipal y del Ayuntamiento;

»Resultando que pasada esta instancia a informe de la Junta local de primera ensañanza de Quintanapalla, en sesión de 22 de Marzo último acordó manifestar que el Maestro D. Luis Arnáiz desempeñaba ambas Secretarías contra su voluntad, sin perjuicio de la enseñanza y por insistente ruego del Ayuntamiento, pero que tenía presentada la dimisión de aquélla con carácter irrevocable;

»Resultando que la Inspección informa que debe llamarse la atención del Maestro Sr. Arnáiz para que en lo sucesivo se abstenga de desempeñar, a la vez que su cargo de Maestro, el de dichas Secretarías, y pidiendo que por la Superioridad se dicte una disposición terminante, de carácter general, declarando incompatibles en absoluto el cargo de Maestro con los de Secretario de Juzgado y Ayuntamiento;

»Considerando que según informa la Junta local de Quintanapalla dicho Maestro, con fecha 18 de Marzo, tiene presentada la renuncia de ambas Secretarías que desempeñaba contra su voluntad, a ruegos de aquel Ayuntamiento;

»Considerando que el Sr. Arnáiz desempeñó los cargos mencionados sin perjuicio de sus funciones de Maestro,

»Este Consejo propone:

»1.º Que sea sobreseído este expediente.

»2.º Que se haga saber al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos que la disposición que solicita que dicte la Superioridad existe ya por Real orden.

»3.º Que el Maestro Sr. Arnáiz cese inmediatamente en cuantos cargos desempeñe ajenos al Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de premio a favor del Maestro D. Serafín Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio instruído por la Junta local de primera enseñanza de Ibeas de Juarros (Burgos) a favor del Maestro de dicha Escuela D. Serafín Pérez Juez;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Ibeas de Juarros (Burgos) solicita para el Maestro D. Serafín Pérez Juez una recompensa por los servicios extraordinarios prestados por éste en el desempeño de su cargo;

»Resultando que este Maestro cuenta más de veintitrés años de servicios, sin nota desfavorable, y varios votos de gracias concedidos por las Juntas locales y la Inspección, con premio en metálico;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza informa favorablemente, haciendo notar los servicios extraordinarios prestados por este Maestro organizando una exposición escolar, su conducta privada intachable y su comportamiento al frente de la Escuela que desempeña, informando también favorablemente el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»De acuerdo con dichos informes y la petición de la Junta local de primera enseñanza,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sean concedidas a D. Serafín Pérez Juez, Maestro de Ibeas de Juarros (Burgos), las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de premio a favor del Maestro D. Marcelino Hernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por la Junta local de primera enseñanza de Terzaga (Guadalajara) solicitando un voto de

gracias de Real orden para el Maestro propietario D. Marcelino Hernández Cuerda;

»Resultando que la Junta tomó su acuerdo fundándose en los trabajos presentados en la exposición escolar del curso y en el celo, laboriosidad y conducta ejemplar del Maestro;

»Resultando que el Inspector provincial informó favorablemente elogiando las condiciones del Maestro;

»Resultando que, según la hoja de servicios, D. Marcelino Hernández Cuerda cuenta quince años, seis meses y veintinueve días de servicios en propiedad, con diez y seis votos de gracias, dos comunicaciones laudatorias de las Juntas locales de primera enseñanza y un premio en metálico, habiendo desempeñado gratuitamente durante tres años clase dominical de adultos y tener aprobadas dos oposiciones restringidas;

»Resultando que el Negociado y la Sección entienden que procede conceder al Maestro D. Marcelino Hernández Cuerda la recompensa solicitada por la Junta local de primera enseñanza de Terzaga;

»Considerando que se trata de un Maestro que ha prestado buenos servicios en el desempeño de su cargo,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes emitidos, opina procede conceder las gracias de Real orden a D. Marcelino Hernández Cuerda, Maestro de la Escuela Nacional de Terzaga (Guadalajara).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

En el expediente de premio a favor del Maestro D. Eusebio Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio instruído al Maestro de Villar de Poyales (Logroño) D. Eusebio Fernández;

»Resultando que en 7 de Julio la Junta local de Poyales acordó incoar expediente de premio por sus relevantes servicios al citado Maestro;

»Resultando que en 18 de Julio la Inspección propone se den las gracias de Real orden al Sr. Fernández por los méritos que refiere en el expediente formado al efecto;

»Resultando que en 15 de Octubre la Sección del Ministerio se conforma con la anterior propuesta;

»Considerando que en los doce años de servicios no consta nota alguna desfavorable, y que en Poyales ha aumentado la matrícula escolar,

»Esta Comisión entiende procede, para que le sirva de estímulo en su labor educativa, se le otorguen de Real orden las gracias por su excelente conducta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

En el expediente de premio a favor del Maestro D. Celestino Melguizo y Delgado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio solicitado para el Maestro de Sotodosos (Guadalajara) D. Celestino Melguizo y Delgado;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza del expresado pueblo, en sesiones de 23 de Diciembre de 1915 y 1.° de Noviembre de 1916, acordó por unanimidad conceder al Maestro nacional de la localidad D. Celestino Melguizo y Delgado un voto de gracias por el celo desplegado en el ejercicio de su profesión, y solicitar de la Superioridad la recompensa que la misma creyera conveniente concederle, suplicándolo así el Alcalde Presidente del Ayuntamiento en instancia que elevó al señor Director general de primera enseñanza acompañando hoja de servicios del interesado, de la cual resulta que cuenta tres años, seis meses y diez y seis días de servicios en propiedad; seis años, un mes y cuatro días de servicios interinos, y varios votos de gracias concedidos por las Juntas locales y por la Inspección, sin nota desfavorable;

»Resultando que la Inspección, en su informe, estima que con objeto de alentar al expresado Maestro a que continúe con el mismo entusiasmo y celo en el camino emprendido y que le sirva de estímulo para el porvenir, puede otorgársele las gracias de Real orden;

»Resultando que el Negociado y la Sección conceptúan que se trata de un Maestro laborioso, pero con pocos años de servicios en propiedad, ya premiados por el Ayuntamiento con la gratificación de 50 pesetas, y entienden que procede que por la Dirección se le haga presente el agrado y la satisfacción con que ve los resultados obtenidos en la enseñanza,

»De conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende procede que por la Dirección general de primera enseñanza se haga presente al Maestro don Celestino Melguizo Delgado el agrado y la satisfacción con que ve los buenos resultados que obtiene en su Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

En el expediente seguido a la Maestra D.ª Valentina Buján, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a la Maestra de Quion, en Touro (La Coruña), D.ª Valentina Buján Díaz, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo;

»Resultando que varios vecinos de Quion denuncian a la Maestra de la localidad, D.ª Valentina Buján, acusándola de que la enseñanza es casi nula; que promueve riñas y pendencias; que en uno de los días de la Semana Santa, y ayudada por sus dos hijas maltrató a su esposo, originando chirigotas entre el elemento joven, y absteniéndose las familias, como consecuencia de lo ocurrido, de enviar sus niños a la Escuela, interesando, por lo expuesto, los denunciantes que sea declarada la Maestra incompatible con el vecindario;

»Resultando que en la visita girada por la Inspección a la Escuela que D.ª Valentina Buján tiene a su cargo halláronse presentes diez niñas, cuyo estado de instrucción era aceptable, manifestando la Maestra que la causa de no concurrir mayor número de alumnas no era otro que la de hallarse los padres en período de faenas agrícolas, terminadas las cuales volvería a aumentar la asistencia, encontrando la Escuela bien surtida de material;

»Resultando que en su descargo expresa la Sra. Buján ser inexactas las imputaciones que contra ella se formulan en cuanto a las funciones de su cometido, y con respecto al suceso desarrollado entre la familia, lo ocurrido fué que a causa de un disgusto con su esposo, éste intentó, al parecer, coger unos cuchillos, y temiendo la declarante y sus hijas una agresión, utilizaron una cuerda para sujetarle, sin que haya vestigio de haberle ocasionado lesión alguna; que con tal motivo son objeto de burlas y chanzonetas de parte del vecindario,

dedicándole algunos niños coplas alusivas al hecho indicado;

»Resultando que llamados los denunciantes a ratificarse, así lo hicieron en todo el contenido de la denuncia, expresándose por la mayor parte de los declarantes que no les constan los cargos en cuanto a la gestión profesional que de la Maestra se hacen, y que si esto dió de baja a algunos niños fué por exceder de la edad escolar;

»Resultando que celebrada sesión por la Junta local, con asistencia del Inspector, por unanimidad hace constar dicho organismo que la Maestra atendió siempre los deberes de su cargo, siendo cierto que recientemente se produjo un escándalo en el seno de la familia de aquélla, haciéndose objeto a la Maestra y a sus hijas, por una parte del vecindario, de burlas, por lo cual entiende que conviene declarar la incompatibilidad de la Sra. Buján con el pueblo;

»Resultando que la Inspección, en su informe, propone que sea declarada incompatible la Maestra D.ª Valentina Buján Díaz.

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la declaración de incompatibilidad propuesta por la Inspección no se ajusta a lo prevenido en el art. 131 del Estatuto, por no constar en el acta de la Junta local que se haya reunido ésta en pleno, entiende que si bien existe dicha incompatibilidad de hecho, de derecho no está demostrada, y procede que por la Inspección se gire una visita y reuna la Junta local entera, tomando el acuerdo que procede;

»Teniendo en cuenta lo expuesto,

»Esta Comisión estima que procede incoar el expediente de incompatibilidad de la Maestra D.ª Valentina Buján Díaz, cumpliendo todos los requisitos que previene el art. 131 del Estatuto general del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

En el expediente seguido al Maestro D. Miguel Balagué, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente seguido contra el Maestro de la Escuela Nacional de Mura (Barcelona), D. Miguel Balagué, por abandono de destino, reproduciendo los resultados del dictamen anterior;

»Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 12 de Julio último, dictada de acuerdo con lo propuesto por este Consejo, se ha unido a este expediente el incoado a instancias del interesado sobre sustitución por enfermedad o licencia en observación;

»Considerando que son tan contradictorios los acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta local de Mura y el informe de la Inspección, que no es posible formar juicio definitivo sobre lo ocurrido respecto de la conducta profesional de este Maestro,

»Esta Comisión opina que procede se remita este expediente al Rectorado de la Universidad de Barcelona para que realice una amplia información, emitiendo después su informe para la resolución definitiva que en justicia proceda.»

Y S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el recurso de alzada que promueve D. Agustín Molina García, Maestro de la Escuela de Los Molinos (Almería), contra lo resuelto por Real orden de 14 de Noviembre de este año, y en súplica, en instancia fecha 22 de dicho mes, tramitada en uso del derecho que reconoce el art. 158 del Estatuto, de que el interesado a que dicha Real orden se refiere ocupe la plaza de las resultas del concursillo anunciado últimamente por la Sección administrativa de la referida capital, y de que se ordene al Jefe de aquélla que lo resuelva en forma legal; y en solicitud, fecha 20 de Noviembre último, informada por el Jefe de referencia, para que éste resuelva el referido concursillo y haga el nombramiento a favor de quien ostente mejores derechos;

Resultando que dichas peticiones las fundamenta el recurrente en que vacada la Escuela del quinto distrito de Almería se sacó a concursillo el 21 de Octubre del año actual, en cumplimiento del Estatuto; en que lo reglado por Real orden de 8 de Febrero de este año no tiene aplicación por haber sido derogado por el susodicho Estatuto, entendiendo que, en su virtud, debió ser rechazada la solicitud del Sr. Moreno Mesa, comprendido en la última Real orden que se cita, en lo resuelto por orden de la Dirección general fecha 9 de Octubre último, y en el mejor derecho que le asiste entre los concursantes a la plaza que nos ocupa, como comprendido en el artículo 62 del repetido Estatuto, debiendo considerarse incluído en el apartado 5.º, art. 90 del mismo, al Sr. Moreno Mesa;

Resultando que, a más de emplear términos pocos respetuosos, el interesado se contradice, pidiendo, en su última solicitud, que se adjudique al referido Sr. Moreno la plaza que resulte vacante como consecuencia del repetido concursillo en Almería; y, por otra parte, que se considere derogado el derecho que le reguló la disposición en que pudo fundarse y se fundó dicho señor para pasar de una provincia a otra;

Resultando que por Real orden de 23 de Noviembre de 1917 se concedió a los Maestros, cuyas Escuelas fueran refundidas en graduadas, derecho para pasar fuera de concurso a las Escuelas que se soliciten, siempre que no sean de poblaciones de mayor número de habitantes que aquélla en que prestan sus servicios; y que, por Real orden de 8 de Febrero de este año se reguló el uso de ese derecho, disponiendo su apartado 1.º que las instancias se cursen a este Ministerio por conducto de la Sección administrativa a que pertenezca la vacante solicitada, suspendiendo toda otra actuación que dicha vacante afecte;

Resultando que D. José Moreno Mesa, Maestro de Málaga, usó del anterior derecho por medio de instancia favorablemente informada por el Jefe de la Sección administrativa de dicha capital, fecha 13 de Octubre de este año; instancia que se mandó a este Ministerio en 18 del mismo mes, con informe de la Sección administrativa de Almería, a donde pasó de nuevo en 25 del repetido mes para que aclarara dicho informe, teniendo en cuenta las disposiciones alegadas por el interesado; expediente que se mandó a este Centro el 28 del mismo mes, manifestando la Sección que se abstuvo de informar sobre los fundamentos legales aducidos por el peticionario, por estimar que el certificado que se acompaña de la Sección de Málaga suple con exceso el dictamen favorable que ella hubiera podido emitir, y que, en su virtud, dejaba en supenso la resolución del concursillo hasta que recayera en este expediente, resolución que tuvo lugar en la Real orden recurrida;

Resultando que el recurrente inculpa al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería de que no es posible ignore lo resuelto en la orden de la Dirección general de 9 de Octubre, citada en otros casos análogos y repetidos, y lo prevenido en el caso 5.º, art. 90, mencionados;

Resultando que contra dicha acusación existe el hecho de que lo resuelto en casos análogos y repetidos ha sido precisamente en analogía con la Real orden que es objeto de este recurso, siendo una excepción lo considerado en la orden que puntualiza, aunque bien denegada la petición que se hacía,

de tener en cuenta que al mismo interesado, Sr. Muñoz Murcia, le fué reconocido este derecho por Real orden de 12 de Septiembre próximo pasado; que dicha analogía, y a partir de la fecha del Estatuto que invoca el Sr. Molina, la justifica esta Real orden y otras dos de igual fecha, con motivo del destino de los Maestros D.ª Gracia Rubio Molinero y D. Muis Magaña Vidal, en las cuales ya se dijo que en estos casos no era aplicable el susodicho Estatuto por las razones aducidas, y la de 10 de Agosto último destinando a la Escuela núm. 2 de Córdoba a D.ª Marciana Perea Romero;

Visto el informe que emite, con motivo de este recurso, el Jefe de la Sección de Almería, en el que justifica su actuación, rechaza, en consecuencia, la acusación de parcialidad que contra él expone el recurrente, y propone la desestimación del repetido recurso;

Considerando que no es lícito a la Administración activar, revocar o modificar sus acuerdos que han causado estado y son declaratorios de derechos (sentencia de 22 de Enero de 1892);

Considerando que lo establecido en el Real decreto de 20 de Julio de este año, que invoca el recurrente, no puede interpretarse con efectos retroactivos, puesto que así no lo dispone, y es bien notorio el principio jurídico de que las leyes, en su amplio concepto, no pueden tener esos efectos con privación de derechos previamente reconocidos;

Considerando que, lejos de tal interpretación, por Real orden de 10 de Agosto de este año, apartado 3.º, fueron confirmadas las Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1917 y 8 de Febrero del corriente año al ampliar su contenido;

Considerando que la Real orden recurrida se resolvió a favor del interesado Sr. Moreno, por existir a su favor un derecho previamente reconocido y reglado (Reales órdenes últimamente citadas), criterio que ha venido sustentándose en los casos análogos, con la excepción del que cita concretamente el Sr. Molina, en el que no se tuvieron en cuenta estas consideraciones por no haber citado, acaso por error, el interesado la Real orden de 8 de Febrero repetida, que reglaba su petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime este recurso en todas sus partes, y que se llame la atención del Maestro D. Agustín Molina García, por los términos irrespetuosos que empla en el mismo, nunca disculpables en quien desempeña una misión educadora.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco García Collado, Maestro de Burriana, contra la orden de esa Dirección que le negó el derecho a las retribuciones que solicitaba, la Comisión especial del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el recurso de alzada interpuesto por don Francisco García Collado, Maestro de Burriana (Castellón), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 12 de Diciembre de 1917, que le niega el abono de diferencia de retribuciones escolares;

»Resultando que el interesado alega que no han llegado a él los beneficios del Real decreto de 14 de Mayo de 1913 documentando el sueldo en una categoría, porque venía percibiendo 1.650 pesetas en concepto de haber y 550 como retribuciones convenidas, pagado todo por el Estado, y con el ascenso se le priva de 200 pesetas anuales;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan desfavorablemente por no presentar el Sr. García Collado copia del contrato de retribuciones celebrado con el Ayuntamiento;

»Resultando que la Dirección general resolvió de conformidad con este dictamen;

»Resultando que interpuesto recurso por el interesado se han unido al expediente los documentos pedidos por esta Comisión en su informe de 18 de Junio último;

»Considerando que conforme a repetidas resoluciones de este Ministerio, dictadas de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Contabilidad correspondiente para el abono por el Estado de las diferencias de retribuciones escolares, es indispensable que los interesados acompañen a sus instancias copias autorizadas de los contratos celebrados con los Ayuntamientos,

»Esta Comisión especial opina que procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª Eduvigis Díaz solicitando derecho a obtener interinidades y en su día Escuelas en propiedad por haber sido Maestra sustituta, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Eduvigis Díaz Gallego en solicitud de que se le reconozca derecho a obtener Escuelas en propiedad;

»Resultando que la Sra. Díaz, en 28 de Mayo de 1918, solicita de la Dirección general de primera enseñanza el reconocimiento del derecho de solicitar y obtener interinidades y en su día propiedad de Escuelas, amparándose en la regla 2.ª de la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 25 de Febrero último, por haber prestado servicios como sustituta interina durante un mes y quince días en la Escuela Nacional de Pigara, Ayuntamiento de Trasparga (Lugo), al concederse al Maestro propietario de la misma, D. Modesto Gallego Núñez, una licencia de cuarenta y cinco días;

»Resultando que en 12 de Julio de 1918 la Dirección general envió la instancia mencionada a la Sección administrativa de Lugo para que informase e hiciese constar por qué motivos no fué nombrada en este caso una interina que ya figuraba en la lista;

»Resultando que en 23 de Julio la Sección administrativa informa:

»1.º Que la Sra. Díaz fué propuesta para sustituta por el Maestro Sr. Gallego con informe favorable de la Junta local y Sección administrativa, y

»2.º Que no había medio hábil de nombrar una interina de la lista por no existir consignación para abonarle el sueldo de 500 pesetas, aparte de que también se oponía a ello el art. 116 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que en 18 de Octubre de 1918 el Negociado del Ministerio propone se desestime la instancia de la Sra. Díaz;

»Resultando que la Sección del Ministerio se conforma con la propuesta del Negociado; pero estimando que se trata de una petición que puede repetirse, propone pase el expediente a esta Comisión para con su dictamen dar una disposición de carácter general;

»Considerando que la Sra. Díaz no se encuentra comprendida en ninguno de los artículos 35 al 44, ambos inclusive, del Estatuto del Magisterio de 12 de Abril de 1917, y que su nombramiento se hizo para cumplir lo dispuesto en el art. 117 del mismo;

»Considerando que si bien por el art. 2.º de la Real orden de 25 de Febrero de 1918 se concedió a las Maestras sustitutas reglamentariamente nombradas, a partir de fecha determinada, derecho a obtener interinidades y en su día Escuelas en propiedad, la Sra. Díaz no se encuentra comprendida en ninguno

de los casos previstos en el capítulo XIV del Estatuto antes citado, puesto que su nombramiento no fué debido a ninguna de las causas en el mismo consignadas;

»Considerando que la mencionada Real orden al conceder el expresado derecho no pudo tener otro alcance que el de llenar en la legislación vigente el vacío de conceder alguna recompensa a los Maestros que sustituyendo a otros, con nombramiento reglamentario, prestan servicios a la enseñanza durante un año por lo menos, que es el tiempo mínimo que aproximadamente suelen durar las sustituciones, pero nunca el de premiar servicios de tan corta duración como los prestados por la Sra. Díaz, máxime si, como en este caso, se originan de un pacto entre los Maestros sustituto y sustituído,

»Esta Comisión opina que procede desestimar la petición de la Sra. Díaz y cuantas análogas se formulen en lo sucesivo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª Josefa Soutelo Vázquez solicitando nueva elección de plazas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Josefa Soutelo Vázquez, Maestra en propiedad de la Auxiliaría de la Escuela de Talarrubias (Badajoz), solicita que se le reconozca derecho a elegir una de las vacantes de la provincia de La Coruña que corresponden a la oposición, o a solicitarla fuera de concurso.

»Fundamenta la interesada su petición en que se halla en las mismas condiciones que D.ª Manuela Dalama Castiñeiras, a quien, por orden de la Dirección general de 17 de Agosto último, se le autorizó para posesionarse en la Sección administrativa de La Coruña del cargo de Maestra de la Escuela Nacional de Jimena (Cádiz), reconociéndosele, a la vez, derecho a solicitar fuera de concurso una Escuela de la misma provincia de La Coruña, por consecuencia de cuya orden acaba de serle adjudicada la Escuela Nacional de Hombre, en Puentedeume, de la que ya tomó posesión.

»El Rectorado de Santiago expone que la Sra. Soutelo Vázquez no se halla en las mismas condiciones que la Sra. Dalama Castiñeiras, toda vez que ésta envió instancia al Rectorado solicitando determinadas Escuelas para el día de la elección de plazas, y que aun cuando dicha instancia llegó fuera de plazo, pedía una de las Escuelas de Galicia, la que no pudo serle adjudicada por la circunstancia dicha; que la Sra. Soutelo asistió a la elección de Escuelas y pretendía, con perjuicio de las demás aspirantes que tenían número posterior al suyo, se le reservase el derecho para las Escuelas de fuera, y, por último, que reproduce, por vía de informe, el que ha elevado a la Superioridad con fecha 4 de Abril último, núm. 776.

»El Negociado del Ministerio informa en sentido desfavorable y la Sección propone se oiga antes de resolver el parecer de este Consejo.

»Considerando que la solicitante ha hecho uso de su derecho para la elección de Escuela, y que su nueva petición no se fundamenta en precepto alguno reglamentario del Estatuto vigente, refiriéndose tan sólo a un antecedente que no es un caso igual al suyo, según informa el Rectorado de la Universidad de Santiago,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes emitidos, opina procede desestimar la instancia presentada por D.ª Josefa Soutelo Vázquez, Maestra en propiedad de la Auxiliaría de la Escuela de Talarrubias (Badajoz).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Dolores Ballesteros, Maestra de Montilla, contra la orden de esa Dirección que le negó la posesión de la Escuela en la fecha que solicitaba, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el recurso de alzada interpuesto por D.ª Dolores Ballesteros y Usano, Maestra auxiliar propietaria de la Escuela Nacional de párvulos de Montilla (Córdoba), contra orden de la Dirección general que desestima su petición de que se le reconociera la posesión en el destino que desempeña desde 1.º de Diciembre de 1917, en que se presentó a servirlo;

»Resultando que la interesada alega que el plazo fijado por las disposiciones legales para la posesión del Magisterio Nacional es de cuarenta y cinco días, a partir del nombramiento, y que el Real decreto de 31 de Julio de 1904 expecifica que habrá de hacerse efectiva la posesión dentro del citado plazo, sin que por ninguna causa ni motivo pueda mermársele, como en este caso se pretende hacer por el hecho de no haber recibido el título expedido con igual fecha que el nombramiento;

»Resultando que el acuerdo recurrido se funda en que la posesión arranca del día en que se anota la diligencia en el título administrativo, no teniendo validez la posesión que se haya hecho anteriormente;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan desfavorablemente;

»Resultando que, de conformidad con lo propuesto por esta Comisión, se ha unido al expediente el que originó la orden impugnada;

»Considerando que ésta se adoptó por la Dirección general de primera enseñanza en uso de sus atribuciones, y confirmando lo acordado anteriormente en virtud de la consulta formulada por la Sección administrativa de Córdoba,

»Esta Comisión opina que no procede estimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Dolores Ballesteros y Usano, Auxiliar propietaria de la Escuela Nacional de párvulos de Montilla (Córdoba).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Vecilla (León) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de La Vecilla (León) en solicitud de que se convierta en Escuela de niñas la de asistencia mixta que hoy tiene y de que se cree una de niños;

»Considerando que no se acredita que la actual población de derecho de este Ayuntamiento llegue a 500 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1859,

»La Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de La Vecilla en tanto no estén creadas todas las Escuelas que con arreglo a las disposiciones vigentes deben existir en España.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de León.

En el expediente incoado por D. José Daniel Vergara, Maestro sustituído de Villahermosa (Castellón), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. José Daniel Vergara, Maestro sustituído de Villahermosa (Castellón), solicita su vuelta al servicio activo de la enseñanza por haber mejorado de salud;

»La Inspección provincial informa desfavorablemente porque, con arreglo al Estatuto general del Magisterio, hasta transcurrido un año en situación de sustituído no puede solicitarse lo que pretende el interesado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer y proponen además se oiga el del Consejo de Instrucción pública.

»Considerando que el art. 143 del Estatuto de 12 de Abril de 1917, confirmado también por el Estatuto vigente, determina que los Maestros sustituídos no podrán volver al servicio activo de la enseñanza hasta transcurrido un año de su sustitución,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes emitidos, opina procede desestimar lo solicitado por D. José Daniel Vergara, Maestro sustituído de la Escuela Nacional de Villahermosa (Castellón).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

En el expediente incoado por D. Paulino Fierro Álvarez, Maestro sustituído que fué de Ferral (León), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Paulino Fierro Álvarez, Maestro sustituído que fué de la Escuela Nacional de Ferral, en San Andrés del Rabanedo, partido y provincia de León, solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza.

»Manifiesta el interesado que por hallarse en América no pudo cumplir lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Julio de 1912.

»Las cuatro certificaciones facultativas que acompaña acreditan que el Sr. Fierro Álvarez se encuentra en completa aptitud física para poder dedicarse a desempeñar el cargo de su profesión como Maestro.

»La Inspección y la Sección de primera enseñanza creen procede acceder a lo solicitado por este Maestro, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime su instancia, oyéndose previamente el parecer de este Consejo.

»Considerando que el solicitante no dió cumplimiento a su debido tiempo a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Julio de 1912,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por el Ministerio, opina procede desestimar la petición formulada por D. Paulino Fierro Álvarez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente seguido al Maestro director de la graduada de Irún, D. Guillermo Martínez, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1917, dictada de conformidad con lo propuesto por este Consejo, que se instruyese expediente en averiguación de las causas que impidieron a D. Guillermo Martínez Pérez posesionarse del cargo de Maestro Director de la Escuela graduada de niños de Irún (Guipúzcoa), conforme al nombramiento acordado por Real orden de 4 de Diciembre de 1915, el Inspector provincial de primera enseñanza ha enviado a este Ministerio las diligencias practicadas en cumplimiento de dicha Real orden.

»De la información llevada a cabo por el Inspector aparece que, constituído en Irún el día 27 de Junio de 1917 en las oficinas del Ayuntamiento, se le exhibió el libro de actas de la Junta local de primera enseñanza, donde se hallan los antecedentes relacionados con la posesión del Sr. Martínez, resultando que en sesiones de 1.º de Septiembre de 1916 y 21 de Octubre siguiente, se confirman, a juicio del Inspector, las manifestaciones hechas por la misma Junta en el expediente acerca de las causas por las cuales no se había posesionado el Sr. Martínez; que el Secretario del Ayuntamiento y de la Junta local de primera enseñanza manifestó que no hubo resistencia alguna por parte de la Junta para dar posesión de la Dirección de la Escuela graduada al Sr. Martínez y sí un voluntario desistimiento de éste, que hizo constar el día 7 de Febrero de 1917, renunciando a su cargo y solicitando de la Secretaría la devolución de los documentos que había presentado al efecto, o sean la credencial extendida a su favor y un Real decreto de 24 de Enero del mismo año, para demostrar que no era necesaria la diligencia de «cúmplase» y «dese posesión», añadiendo que todo lo expuesto lo presenció y oyó el escribiente de la Secretaría municipal D. Justo Pujol, y es conocido también, por habérsele oído referir al declarante, por D. Anastasio Pérez, D. José Linasasoro, D. Esteban Sors y don Berdardo Donjón, empleados de la misma Secretaría; que algunos meses después de haber retirado sus documentos, intentó el Sr. Martínez que, sin consignarse en el libro correspondiente de posesiones que se lleva en las oficinas de la Secretaría municipal la oportuna diligencia, se le diera posesión con fecha atrasada y dentro del plazo señalado por las disposiciones vigentes, a lo que se negó el Alcalde D. León Iruretagoyena, aconsejado al efecto por el declarante, siendo prueba de la certeza de esta tentativa el hecho de que la diligencia de posesión que el Sr. Martínez propuso al Alcalde, aparece extendida de puño y letra del mismo Maestro en su credencial o título, lo cual puede corroborarse también por el testimonio del citado empleado D. José Linasasoro, y termina manifestando que el Sr. Martínez, si no tomó posesión, fué porque no quiso, pues de otra suerte pudo y debió acudir a la Superioridad dentro del plazo legal.

»El empleado de la Secretaría municipal D. Justo Pujol declara que el Sr. Martínez hizo expresa renuncia del cargo de Director de la Escuela graduada ante el Secretario del Ayuntamiento, y el deponente y los demás empleados citados don Anastasio Pérez, D. José Linasasoro, D. Esteban Sors y D. Bernardo Donjón manifiestan que les consta el hecho de la renuncia por referencias del referido Secretario.

»El Alcalde D. León Iruretagoyena dice que el Sr. Martínez solicitó del declarante, en el mes de Mayo de 1916, que autorizara con su firma una diligencia de posesión, extendida por el propio interesado con algunos días de anticipación, del cargo de Director de la Escuela graduada, negándose a ello el deponente, asesorado por el Secretario del Ayuntamiento.

»En la declaración prestada por el interesado Sr. Martínez

manifiesta que no es cierto hubiese hecho, en ningún tiempo, renuncia de su cargo; que el día 26 de Enero de 1916, a las once y media de la mañana, se presentó en la Secretaría del Ayuntamiento a tomar posesión de su destino, y el Secretario le dijo que no sería fácil dársela por oponerse a ello sus compañeros D. Pedro Basauri, D. Casimiro del Campo y D. Ambrosio Martí Saseta, Maestro de Fuenterrabía; que el Sr. Martínez le suplicó entonces que convocase a los Maestros citados a una reunión ante el Alcalde y el Secretario el jueves inmediato, a las tres de la tarde, a la que sólo concurrió D. Casimiro del Campo; que como resultado de esta reunión se le dijo por el Alcalde que dejase los documentos en el Ayuntamiento para diligenciarlos, y que se le avisaría para la toma de posesión; que no habiendo recibido aviso no volvió a la Secretaría hasta el 7 de Febrero, y en ese día fué a recoger los documentos sin manifestar en modo alguno que renunciase al cargo; que su pretensión, respecto al Alcalde Sr. Iruretagoyena, se redujo a llevarle una minuta borrador extendida en papel común, por si quería utilizarla al darle posesión, y que no sabía que la Sección administrativa provincial hubiese remitido a informe de la Junta local su reclamación de 21 de Agosto de 1916, por no habérsele posesionado de la Dirección de la Escuela graduada.

»D. Pedro Basauri, Maestro de sección de esta Escuela, dice que el Sr. Martínez, en presencia de D. Casimiro del Campo y de D. Cástor González, le manifestó que no pensaba tomar posesión, y que no es cierto que hubiese hecho gestiones con el Secretario del Ayuntamiento para que no se le diese dicha posesión.

»D. Casimiro del Campo, también Maestro de sección, declara que en una reunión con los demás Maestros de la Escuela graduada Sres. Basauri y González, manifestó el Sr. Martínez que no había tomado posesión del cargo de Director, creyendo el declarante entonces y siempre que esta actitud indecisa del Sr. Martínez obedecía al deseo de suavizar la tirantez natural de relaciones que había ocasionado la revocacion del nombramiento del Sr. Basauri por las gestiones del Sr. Martínez, y que en la reunión ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento dijo el Sr. Martínez que su temor era si el no tomar posesión del cargo de Director podía acarrearle la pérdida de la Escuela, y que si no era así renunciaría desde luego, y que asesorado por la Sección administrativa de que nó podía perjudicarle la renuncia, se afirmó en su propósito de no posesionarse.

»D.ª Atilana Blanco, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Irún, declara que se presentó en casa de D. José Linasasoro para suplicarle, en nombre del Sr. Martínez, que influyera cerca de los Sres. Alcalde y Concejales vocales de la Junta a fin de que tuvieran por no presentado el escrito del señor Martínez haciendo cargos a la Junta porque no se le daba posesión de la Dirección de la graduada, contestando el Sr. Linasasoro que no podía prestarse a ello porque le constaba lo molestados que estaban con la conducta del Sr. Martínez.

»El Secretario del Ayuntamiento y los Sres. Linasasoro, Sors, Pérez y Donjón, en nueva declaración ratifican que el documento presentado por el Sr. Martínez para que se extendiese la posesión no era un borrador sino un documento oficial.

»El Jefe de la Sección administrativa provincial manifiesta que la reclamación del Sr. Martínez por no habérsele dado posesión la envió a informe de la Junta local el mismo día que la recibió;

»Requerido el Sr. Martínez por el Inspector para que presentase, dentro del tercer día, la documentación que constituye su expediente personal, por la acusación que se le ha dirigido de haber extendido una diligencia posesoria del cargo de Director pasado el plazo reglamentario en documento oficial, el Sr. Martínez ha exhibido la documentación aludida, resultando, según el Inspector, que en el título administrativo de Maestro de la Escuela Nacional de Irún hay una cuartilla de papel blanco engomada y sobrepuesta que, según el interesado, se puso por deterioro del documento y para su mejor conservación, sin que pueda afirmarse que en ninguno de estos documentos se haya extendido la diligencia de que se trata.

»Por resultado de lo actuado el Inspector opina que procede declarar que tanto la Junta local como la Sección administrativa y la Inspección han procedido con la debida diligencia, ajustándose a la ley cuantas veces han intervenido en el asunto relacionado con el nombramiento de Director de la Escuela graduada de Irún y la posesión de este cargo.

»Considerando que los términos de la reclamación del señor Martínez acusan una falta de veracidad y respetos debidos, propone que se imponga la pena de amonestación pública determinada en el art. 126 del Estatuto.

»El Negociado del Ministerio dice que de lo actuado se deduce que si el Sr. Martínez no se posesionó de su cargo dentro del plazo legal fué por su propia voluntad y miras particulares, porque de haberse opuesto alguien a ello pudo recurrir en tiempo hábil a los medios legales procedentes para hacer valer sus derechos, y que entre otros son los mismos a que recurrió pasados seis meses.

»Considerando que la instrucción del expediente es resultado del informe del Consejo que produjo la Real orden de 19 de Febrero de 1917, propone que se oiga nuevamente la opinión de este Consejo por si estimara debía imponerse alguna penalidad como corrección disciplinaria al Sr. Martínez por su incorrecto proceder al no posesionarse en tiempo hábil de la dirección de la Escuela graduada de niños de Irún.

»El Consejo hace suyo este dictamen.

»Considerando que D. Guillermo Martínez Pérez fué nombrado Maestro director de la Escuela graduada de niños de Irún en virtud de la Real orden de 4 de Diciembre de 1915, dictada de acuerdo con el parecer de este Consejo;

»Considerando que de haber renunciado al cargo el Sr. Martínez, como afirman en sus declaraciones el Secretario y el Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Irún D. Juan de Bonilla y D. Justo Pújol, la renuncia tendría que formularse por escrito y elevarse al Ministerio, puesto que la Junta local de primera enseñanza carecía de facultades para admitirla y menos aún para sustituir al Sr. Martínez por otro Maestro de la Escuela graduada, siquiera fuera D. Pedro Basauri, que había desempeñado anteriormente este destino;

»Considerando, por otra parte, que si el Sr. Martínez hubiera dejado transcurrir voluntariamente el plazo reglamentario para posesionarse, el Alcalde, como Presidente de la Junta local, estaba en el deber de comunicarlo, bien a la Inspección, bien a la Sección administrativa provincial o bien al Ministerio, a los efectos de proveer la vacante;

»Considerando que la imputación del citado Sr. Bonilla y del Alcalde de Irún de que el Sr. Martínez extendió de su puño y letra la diligencia de posesión con fecha atrasada en su título administrativo no se ha probado, puesto que el Inspector dice en su informe que tuvo a la vista este documento y no puede asegurar que en él se haya consignado tal diligencia;

»Considerando que las declaraciones de los empleados de la Secretaría del Ayuntamiento D. Anastasio Pérez, D. José Linasasoro, D. Esteban Sors y D. Bernardo Donjón carecen de todo valor legal por referirse, no a hechos que ellos hayan presenciado, sino a los que dicen haber oído referir al repetido Sr. Bonilla,

»Este Consejo opina que procede acordar por la Superioridad que se archive este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

En el expediente gubernativo seguido a D. Rafael Gill de Albornoz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela de Saldou (Teruel), D. Rafael Gill de Albornoz;

»Resultando que varios padres de familia y vecinos de Saldou recurrieron a la Inspección formulando quejas contra el Maestro de dicho pueblo, D. Rafael Gill de Albornoz, por no atender debidamente la Escuela y ejercer profesiones ajenas a su ministerio, contribuyendo con su conducta irregular a alterar la armonía entre los vecinos del citado pueblo, quejas que volvieron a reproducirse posteriormente por la Junta local, vecinos y padres de familia;

»Resultando que en visita ordinaria el Inspector pudo comprobar los extremos de la denuncia; que la enseñanza estaba poco atendida; que la asistencia escolar era deficiente; que el Maestro se dedicaba a otros servicios ajenos a su misión, y que gran número de padres y vecinos se hallan disgustados por el anormal proceder del Maestro;

»Resultando que en las diligencias practicadas para depurar los hechos y cargos que constan en la denuncia aparecen declaraciones contradictorias;

»Resultando que en el pliego de descargos que aporta el Maestro en su defensa niega cuantas imputaciones se le han hecho, haciendo resaltar que pasiones políticas de carácter adverso a su persona le han colocado en la violenta situación actual, motivando las denuncias;

»Resultando que de la certificación expedida por el Jefe de la Sección administrativa de Teruel, consta que el Sr. Gill cuenta diez y ocho años y veinte días de servicios en propiedad, sin nota alguna desfavorable;

»Resultando que la Inspección informa que procede aplicar a este Maestro la pena tercera del art. 127 del Estatuto y el traslado por incompatibilidad con las Autoridades y vecindario, de acuerdo con el art. 131 del citado Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que por las faltas en que ha incurrido el Sr. Gill procede aplicarle la pena tercera del art. 127 del Estatuto vigente, y con respecto a la incompatibilidad, a juzgar por el informe de la Inspección, existe de hecho, pero no de derecho, y por lo tanto debe incoarse el correspondiente expediente, debiendo oirse previamente el parecer de este Consejo;

»Considerando que se halla perfectamente demostrado en este expediente que el Maestro D. Rafael Gill de Albornoz tiene desatendida la enseñanza y que las Autoridades locales y una parte del vecindario reclaman contra su continuación al frente de la Escuela;

»Considerando lo expuesto en sus dictámenes por la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión opina que debe imponerse a D. Rafael Gill de Albornoz la pena tercera del repetido art. 127 del Estatuto general, y que se incoe el oportuno expediente por si procede declarar en su día la incompatibilidad de este Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Vista la intancia y copia del Reglamento que D. Melchor García Lopera, que como Presidente de la Comisión organizadora de la Asociación de Maestros de primera enseñanza del partido de Huelma, presenta en este Ministerio para acogerse a la base 10 de la ley de 22 de Julio último y vigésima disposición transitoria del Reglamento para aplicación de la misma, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre del corriente año;

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto un legítimo interés en beneficio de la clase;

Considerando que por la Asociación se han cumplido los requisitos que determina la base del Reglamento de aplicación de la ley de 22 de Julio último, puesto que acompaña a la petición el Reglamento por que ha de regirse dicha Asociación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN SEGUNDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Francisca Oliver Bauzá Auxiliar gratuita de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Baleares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Lópiz y Llópiz Director de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Avelina Tovar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, en la vacante producida por el traslado a otro destino de la Profesora que desempeñaba el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Vista la petición del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas y el informe que le acompaña;

Considerando que la Caligrafía forma parte del vigente plan de estudios de 30 de Agosto de 1914, y que por Real orden de 16 de Septiembre de 1916 quedó suprimida la plaza de Profesor de dicha enseñanza, encomendándose la de esta asignatura a los de los Institutos respectivos;

Considerando que habiéndose amortizado la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto Las Palmas, no hay quien dé tan importante enseñanza para los Maestros en dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, desde luego, se nombre al Profesor de Dibujo, gratuítamente, para Caligrafía, y que en el primer proyecto de Presupuestos que se forme, se pida crédito para satisfacer una gratificación al que se encargue de la clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Delegado Regio de enseñanza de Canarias.

Vista la instancia de D. Isidro Lozano, en nombre y representación de los Profesores auxiliares o Ayudantes del Cole-

gio Nacional de Ciegos, solicitando se dé la debida denominación a los cargos que desempeñan;

Considerando que el art. 5.º del Reglamento de 2 de Octubre de 1915 denomina *Profesores y Profesoras ayudantes ciegos* a los que sirven los cargos que desempeñan los solicitantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y que, en su consecuencia, se haga constar por diligencia esta denominación, por la Secretaría del Colegio, en los respectivos títulos administrativos de los ocho que sirven estos cargos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Director administrativo del Colegio Nacional de Ciegos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gerardo Alvarez Limeres, Presidente accidental de la Asociación Nacional de Inspectores de primera enseñanza, solicitando se autorice a la indicada Asociación para subsistir, en armonía con lo ordenado en la ley de 22 de Julio último;

Vistos el Reglamento de la indicada Asociación y la base 10 de la referida ley de 22 de Julio, así como la 20 de las disposiciones transitorias del Reglamento para aplicación de la misma, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre;

Considerando que en consonancia con lo que se previene en la primera de estas disposiciones citadas la Asociación de que se trata, según lo que del examen de su Reglamento se deduce, tiene por objeto un legítimo interés y el auxilio y beneficio mutuo de los que la componen, no obstando al buen servicio del Estado;

Considerando que la expresada Asociación ya existía en el momento de la promulgación de la ley invocada, por lo que, en armonía con lo prevenido en la vigésima disposición transitoria, basta para que se le otorgue la autorización para subsistir que lo solicite de la Superioridad, acompañando una copia del Reglamento por que se rige, con expresión del número de los asociados y de los cargos que éstos desempeñan en la Administración civil del Estado, requisitos todos que han sido cumplidos por la Asociación de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la autorización solicitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª Josefa Rovira Vallés y de D.ª Carmen Cuesta y del Muro, Profesoras excedentes de Escuelas Normales, solicitando se les reconozca el derecho a percibir la diferencia de sueldo que les corresponde, según Real orden de 14 de Noviembre último;

Resultando que las solicitantes figuraban en 1.º de Septiembre último en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, percibiendo en aquella fecha el sueldo de 2.500 pesetas cada una;

Resultando que por haber solicitado la excedencia les fué concedida, cesando la Sra. Rovira el 25 de Septiembre en el cargo de Profesora numeraria de Castellón y la Sra. Cuesta el 5 de Octubre en igual cargo de la Escuela Normal de Teruel;

Considerando que la Real orden de 14 de Noviembre de este año concediendo a los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales los sueldos establecidos por el Real decreto de 24 de Octubre dispone que dichos sueldos sean percibidos a partir de 1.º de Septiembre próximo pasado, y que a ambas interesadas les corresponde por el lugar que en el Escalafón ocupaban el sueldo anual de 3.500 pesetas cada una,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reconozca el derecho de ambas al percibo de la diferencia entre uno y otro sueldo, a D.ª Josefa Rovira Vallés desde 1.º a 25 de Septiembre y a D.ª Carmen Cuesta desde 1.º de dicho mes hasta el 7 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1918.—*El Director general*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Matilde García del Real, Inspectora de primera enseñanza de las Escuelas de Madrid, solicitando se modifique el párrafo primero del Real decreto de 24 de Octubre último, que determina los nuevos sueldos asignados a los Inspectores de primera enseñanza;

Considerando que el referido Real decreto no modifica el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza en el que la solicitante figura con el núm. 2, sino que se limita a señalar los nuevos sueldos de los que perciben sus haberes con cargo al Presupuesto del Estado, caso en que no se encuentra la señora García del Real, que los cobra directamente del Ayuntamiento de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad Central.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala tercera de ese Tribunal Supremo con fecha 2 de Octubre último, por la que se absuelve a la Administración en las demandas interpuestas por D. Valentín Capa y Valls, D. Francisco García y González y otros, contra la Real orden de 28 de Diciembre de 1914 y orden de la Dirección general de primera enseñanza de 1.º de Enero de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Negociado de provisión de Escuelas y Secciones administrativas de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Joaquín Linde Ramos, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz, solicitando un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta que el informe del Jefe de la Sección y la certificación facultativa que acompaña, de acuerdo con el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y demás disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, concediéndole un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Enero de 1919.)

Arquitectura escolar.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros (León) solicitando la rehabilitación de la anualidad de 1915 de la subvención concedida a dicho Ayuntamiento para construir un edificio-Escuela;

Resultando que por Real decreto de 3 de Diciembre de 1915 se concedió al Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros la subvención de 24.039,76 pesetas para la construcción de un edificio escolar, distribuída en la siguiente forma: 4.039,76 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1915, 5.000 con cargo a cada uno de los de 1916 y 1917 y 10.000 con cargo al de 1918;

Resultando que por Real orden de 9 de Marzo de 1917 se rehabilitó al expresado Ayuntamiento la anualidad de 1915 y se dispuso que el importe de la misma, que asciende a 4.039,76 pesetas, se abonara con cargo al ejercicio económico del citado año de 1917;

Considerando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio ha informado que no ha sido satisfecha al Ayuntamiento de que se trata la cantidad de 4.039,76 pesetas, importe de la referida anualidad de 1915, y que existe remanente en el crédito destinado a estas atenciones en el presupuesto de gastos de este Ministerio;

Considerando que debiendo haberse abonado la expresada cantidad de 4.039,76 pesetas con cargo al Presupuesto de 1917 no puede ordenarse el pago de la misma si no se rehabilita su abono con cargo al ejercicio económico del corriente año, de conformidad con lo establecido en el art. 9.° del Real decreto de 28 de Abril de 1905,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabilite nuevamente al Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros (León) la anualidad de 1915 de la subvención que se le concedió para construir un edificio escolar, o sea la cantidad de 4.039,76 pesetas, y que se abone a dicho Ayuntamiento con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Bellas Artes.

Real Conservatorio de Música y Declamación.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 30 de Septiembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Octubre siguiente, dictando reglas para las amortizaciones de plazas de Profesores en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, en cumplimiento del Real decreto de 2 de Mayo del corriente año;

Resultando que entre las asignaturas y plazas a que dicha Real orden se refiere figuran dos de Profesores numerarios de Solfeo, como destinadas a la amortización;

Resultando que por Real decreto de 19 de Septiembre último ha sido jubilada D.ª Laura Romea en su plaza de Profesora numeraria de Solfeo;

Considerando que ocurrida esta vacante en fecha posterior al Real decreto de 2 de Mayo de este año son aplicables las reglas de la citada Real orden de 30 de Septiembre anterior, dictada expresamente para el Real Conservatorio de Música y Declamación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare amortizada la referida plaza de Profesora numeraria de Solfeo, debiendo los alumnos de esta Cátedra amortizada ser distribuídos en las de los demás Profesores numerarios y supernumerarios que el Claustro del Conservatorio designe, de conformidad con la regla 7.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Enero de 1919.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 31 de los corrientes se ha dispuesto que con arreglo a lo establecido por la disposición transitoria 1.ª del Reglamento del Real Conservatorio de Música y Declamación y por la regla 6.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, se declare amortizada la plaza de Profesor supernumerario de dicho Establecimiento docente que deja vacante D. Benito García de la Parra y Téllez al ser nombrado Profesor numerario del mismo, desde la fecha de su nombramiento como tal numerario;

Resultando que el decreto de 15 de Enero de 1870, en su artículo 55, otorga a los Profesores de los Centros docentes un plazo de cuarenta y cinco días para posesionarse de las Cátedras para que fueron nombrados;

Considerando que ninguna de las Reales disposiciones primeramente citadas se oponen al ejercicio de este derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la plaza de Profesor supernumerario de que se trata se considere reglamentariamente amortizada en la fecha en que el Sr. García de la Parra tome posesión de la de numerario para que ha sido nombrado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Museo Nacional de Pintura y Escultura.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación recibida en este Ministerio de D. Manuel Garnelo rogando, a nombre de su señor hermano D. José Garnelo y Alda, que se admita a éste la dimisión de su cargo de Subdirecctor del Museo Nacional de Pintura y Escultura, que no presenta personalmente, y firmada de su puño, por no permitírselo su delicado estado de salud, causa que le impide continuar en el ejercicio del cargo referido; y estimando atendibles las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo que se solicita, declarando admitida la dimisión de D. José Garnelo y Alda de su cargo de Subdirector del mencionado Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.° del Reglamento de 11 de Marzo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Subdirector Conservador de la Pintura del expresado Museo a D. Fernando Alvarez de Sotomayor, con la gratificación anual de 4.000 pesetas que percibirá con cargo al capítulo 13, art. 2.°, del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Museos provinciales de Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, terminado el año económico de 1918, cesen con esta fecha, en sus respectivos cargos, los Directores de los Museos provinciales de Bellas Artes que a continuación se expresan:

D. Fernando Rodríguez Guzmán, del de Avila; D. Pelayo Quintero Atauri, del de Cádiz; D. Emilio Aliaga Romagasa, del de Castellón; D. Enrique Romero de Torres, del de Córdoba; D. Alfredo Cazabán Laguna, del de Jaén; D. Rafael Murillo Carreras, del de Málaga; D. Lorenzo Cerdá y Bisbal, del de Palma de Mallorca; D. Pedro J. de las Casas Pestana, del de Santa Cruz de la Palma (Canarias); D. Joaquín de Vargas Aguirre, del de Salamanca; D. José Rodao, del de Segovia; D. Luis Tramoyeres Blasco, del de Valencia; D. Angel María Alvarez Taladriz, del de Valladolid; D. Severiano Ballesteros Ortiz, del de Zamora; D. Carlos Palao Ortubia, del de Zaragoza; D. Manuel Martínez de Victoria y Fernández de Liencres, del de Granada, y D. Juan Sanguino Michel, del de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes e Investigación de bienes de enseñanza.

Fundaciones y Patronatos.

ORDEN

Visto el expediente relativo a la clasificación de las Escuelas católicas del Sagrado Corazón de Jesús, establecidas en el barrio del Polvorín, de Huelva, esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en las mismas por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1918. *El Subsecretario.*—P. O.—JUAN DE ISASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 9 de Enero de 1919.)

Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos.

Propiedad intelectual.

OBRAS INSCRITAS EN EL REGISTRO GENERAL CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 1918.

(Continuación.)

43.736.—Anuario de Cádiz y su provincia (Guía oficial), 1918. Año VII, por D. Serafín Pró y Ruiz y D. Eladio García Misol. Cádiz, Tipografía y Litografía La Gaditana, 1918; 8.°, con 720 páginas (300).

43.737.—Profilaxis antivenérea. La Blenorragia. Conocimientos necesarios á los enfermos que la padecen y medios de evitarla, por D. Benito Fernández Gómez.—Madrid, Imprenta, Mesón de Paños, 8, 1918; 8.°, con 32 páginas (27.298).

43.738.—La prole de Adán (composiciones festivas), por don Eustaquio Cabezón Briones.—Madrid, V. H. de Sanz Calleja, impresores, 1918; 8.°, con 226 páginas (27.299).

43.739.—Cuentos de Navidad, por Mauricio, seudónimo de D. Luis Villalba Muñoz, el texto, y D. Macario Sánchez, D. Manuel Bujados y D. Manuel Díaz Merry, las ilustraciones.—Madrid, Imprenta Helónica, 1912; 8.°, con 156 páginas y dos de índice y colofón (27.300).

43.740.—Venezia. Furlana para piano, por J. L. Bartuvelli, seudónimo de D. Luis Villalba Muñoz.—Madrid, Antonio User, 1913; folio, con cuatro páginas y portada (27.301).

43.741.—Salterio Sacro Hispano. Misa VI en honor de la B. V. María del Carmen, dos voces, solos y coro, por el P. Luis Villalba Muñoz.—Madrid, Antonio User, 1913; folio, con 28 páginas y portada (27.302).

43.742.—Tratado de Taquigrafía Martiniana, por D. León Sanz Lodre.—Santa Cruz de Tenerife, Imprenta y Litografía A. Benítez, 1917; 8.°, con 127 páginas (57).

43.743.—Percances. El diluvio. Un timo nuevo, por D. Manuel Aniesa Pelayo, la letra, y D. Fermín Butet y Gomá, la música.—Ejemplar manuscrito; folio, con seis hojas de música y tres de letra (9.248).

43.744.—¡Uh, la, la! Colasa. El diablo tentador, por D. Mauuel Aniesa Pelayo, la letra, y D. Arcadio Rosés Berdiol, la música. Ejemplar manuscrito; folio, con seis hojas de música y dos de letra (9.249).

43.745.—El gallo y el capón. El Martinete de Cabra. Capricho singular, por D. Manuel Aniesa Pelayo, la letra, y D. Arcadio Rosés Berdiol, la música.—Ejemplar manuscrito; folio, con seis hojas de música y tres de letra (9.250).

43.746.—¿Le dejo, ó no le dejo? ¡Ah!, ¡Ah!, ¡Ah! La guantera, por D. Manuel Aniesa Pelayo, la letra, y D. Arcadio Rosés Berdiol, la música.—Ejemplar manuscrito; folio, con seis hojas de música y tres de letra (9.251).

43.747.—Pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo. Drama sacro, en siete actos, por Marraco. Arreglado por J. H. Ranz, seudónimo de D. Luis Suñer Casademunt.—Ejemplar manuscrito; folio apaisado, con 12 hojas (9.252).

43.748.—La aldea de San Lorenzo. Melodrama, en tres actos y un prólogo, por Dumanoir y D'Ennerry. Arreglado del francés por D. Luis Suñer Casademunt.—Ejemplar manuscrito; 4.°, con 89 hojas (9.253).

43.749.—Demi-Monde. Comedia, en cinco actos, de Alejandro Dumas (hijo). Traducida y arreglada al español por D. Luis Suñer Casademunt.—Ejemplar manuscrito; folio, con 158 hojas (9.254).

43.750.—Las dos huérfanas. Drama, en ocho actos, por D'Ennerry y Cormon. Arreglado del francés por D. Luis Suñer Casademunt.—Ejemplar manuscrito; folio, con 135 hojas (9.255).

43.751.—El timbre móvil. Juguete, en un acto, por L. S. C., seudónimo de D. Luis Suñer Casademunt.—Ejemplar manuscrito; 4.°, con 30 hojas (9.256).

43.752.—Marta, la portera de la fábrica. Melodrama, en siete actos, por D. Luis Suñer Casademunt.—Ejemplar manuscrito; 4.°, con 103 hojas (9.257).

43.753.—La loca de los Alpes. Drama, en seis actos y en prosa, original, por Luis Castillo Burriach, seudónimo de D. Luis Suñer Casademunt.—Ejemplar manuscrito; folio, con 49 páginas (9.258).

43.754.—El pescador de la Estrella de oro. Comedia de magia, en cuatro actos y 20 cuadros, escrita en verso y prosa. Música de J. H. Ranz. Letra, por Luis Racoll, seudónimo de don Luis Suñer Casademunt.—Ejemplar manuscrito; folio, con 118 hojas (9.259).

43.755.—Cuentos de Colombine. (Novelas cortas), por doña Carmen de Burgos Seguí.—Valencia, Imprenta de la Casa editorial F. Sempere y Compañía, 1906; 8.°, con VII-310 páginas y una de índice (27.303).

43.756.—Cartas sin destinatario. Bélgica-Holanda-Luxemburgo. (Impresiones de viaje), por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).—Valencia, Imprenta de la Casa editorial F. Sempere y Compañía, 1912; 8.°, con 303 páginas y dos de índice (27.304).

43.757.—Los inadaptados. Novela, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).—Valencia, Imprenta de la Casa editorial

F. Sempere y Compañía, 1908; 8.°, con XI-307 páginas y una de índice (27.305).

43.758.—Giacomo Leopardi (su vida y sus obras). Tomos primero y segundo, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).—Valencia, Imprenta de la Casa editorial F. Sempere y Compañía, 1910; dos tomos en 4.°, con XIII-497 páginas y seis de obras consultadas é índice el tomo primero y VII-386 y dos de índice el segundo (27.306).

43.759.—El sentido trágico, por D. José María Castellví y García-Alhambra.—Sin imprenta ni año (Barcelona, Tipografía Electra, 1916); 8.°, con 26 páginas (9.260).

43.760.—Cancionero frívolo, por D. José María Castellví y García-Alhambra y D. Leopoldo Varó Colorado.—Barcelona, Imprenta Hijos de Domingo Casanovas, 1915; 8.°, con 31 páginas (9.261).

43.761.—Hispánicas. Trilogía sinfónica (12 cuadros en tres partes). Primera parte. Cuadro 1.° Andalucía (seguidilla-saeta-seguidilla). Cuadro 2.° Cataluña (adagio), por D. Juan Lamote de Grignon Bosquet.—Ejemplar manuscritos. Dos tomos en folio apaisado, con 22 páginas el primero y seis el segundo (9.262).

43.762.—Cantos populares españoles, primera serie, para orquesta. 1. La mort de la Nubia (Cataluña). 2. La gata y en Belitre (Cataluña). 3. Barda Amets (Baja Navarra). 4. Sal á bailar, morenita (Burgos), por D. Juan Lamote de Grignon Bosquet. Ejemplar manuscrito; folio apaisado, con 10 páginas (9.263).

43.763.—Scherzo sobre la canción popular La filadora (para orquesta), por D. Juan Lamote de Grignon Bosquet.—Ejemplar manuscrito; folio apaisado, con 14 páginas (9.264).

43.764.—Poema romántico, por D. Juan Lamote de Grignon Bosquet la música, y D. Ramón Suriñach Senties la letra. Ejemplar manuscrito; folio apaisado, con 15 páginas (9.265).

43.765.—Tome mate. Tango, por D. Ignacio Tabuyo y Muro. Madrid, Unión Musical Española, 1916; folio, con dos páginas (27.307).

43.766.—La caprichosa, tonadilla, por D. Luis Barta Galé la música, y Raffles, seudónimo de D. Ramiro Ruiz González, la letra.—Madrid, Unión Musical Española, 1917; folio, con cuatro páginas, una de letra y portada (27.308).

43.767.—Por Holanda, por D. Luis Barta Galé la música, y Raffles, seudónimo de D. Ramiro Ruiz y González, la letra. Madrid, Unión Musical Española, 1917; folio, con cuatro páginas y portada (27.309).

(Continuará.) *(Gaceta del 23 de Octubre.)*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Félix Serrano Zabala, Regente de la Escuela graduada de la calle de Iturribide, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento referente al traslado de local de la mencionada Escuela;

Resultando que el Ayuntamiento de Bilbao tiene un grupo escolar en la calle de Iturribide, y por no reunir éste condiciones higiénicas y pedagógicas se determinó a construirlo de nueva planta, habiendo en este grupo dos Escuelas, una de niñas, con tres secciones, y otra de párvulos con dos, existiendo en la misma calle otra de niños con tres, y construyendo para todos el nuevo edificio;

Resultando que por ser más beneficioso para la enseñanza, la Junta local del referido Ayuntamiento, de acuerdo con la Inspección, practicó las gestiones necesarias para instalar provisionalmente las referidas Escuelas, ínterin se construye el referido grupo escolar, trasladando la de niños a Solocoeche, la de niños a la calle de la Ribera y la de párvulos al local de esta última;

Resultando que el Sr. Serrano expone que el edificio a que se le destina no reune las debidas condiciones;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 incumbe a las Juntas locales adquirir en arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas, previo informe de la Inspección acerca de las condiciones pedagógicas;

Considerando que se han cumplido los requisitos determinados en el art. 19 de dicho Real decreto, y que las razones alegadas por el Sr. Serrano carecen de fundamento legal, comprobado por el informe de la Inspección y las certificaciones que se acompañan del Arquitecto y de la Inspección municipal de salubridad que la casa destinada para la enseñanza de niños reune las condiciones necesarias,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Félix Serrano y que se lleve a efecto el acuerdo de la Junta local, procediendo inmediatamente al traslado de las Escuelas de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector de primera enseñanza de Bilbao.

Visto el expediente promovido por D. Rufino Bueno Vidal solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Bueno Vidal, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio;

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente seguido al Maestro de la Escuela de El Pino (La Coruña), D. Cayetano Cutrin Barreiro, por faltas en el cumplimiento de sus deberes;

Resultando que en 5 de Julio último, al girar visita la Inspección encontró dicha Escuela cerrada, y según informes recogidos de varios vecinos no concurre el Sr. Cutrin a su destino, mandando a un hijo suyo;

Resultando que al pliego de cargos contesta que durante los días de Julio hasta la vacación no pudo dar clase a causa de enfermedad, que le hizo guardar cama, pero que la enseñanza había estado atendida por su hijo, capacitado para ello, y que aun siendo menos grave el mal, tampoco podía hacerlo por carecer de casa-habitación;

Considerando que de todo lo actuado aparece probado que dicho Maestro, durante los diez y ocho días de Julio no concurrió a la Escuela, sustituyéndole su hijo sin tener autorización para ello;

Considerando que aun probada la enfermedad que alega, la certificación facultativa expresa que el Sr. Cutrin guardó cama ocho o diez días, a partir del 25 de Junio, y respecto a carecer de vivienda tampoco justifica tal extremo, puesto que jamás participó a la Inspección dicha causa,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Estatuto, imponer a D. Cayetano Cutrin la pena quinta, o sea suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente seguido al Maestro de Fornells (Baleares), D. José Bertrán, por abandono de destino;

Resultando que girada visita por la Inspección a dicha Escuela a mediados de Octubre, no encontró al frente del cargo al Sr. Bertrán, habiendo sido declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que incoado expediente a instancia suya, estando al frente de su cargo el 20 de Diciembre, al pliego de cargos contesta que pidió permiso al Alcalde para poder ir a recoger a su familia, dejando atendida la enseñanza por el señor Cura párroco, y al propio tiempo que se hicieran las obras necesarias en la casa-habitación;

Resultando que en instancia suscrita por varios padres de familia se hace constar hallarse satisfechos del referido Maestro, y la Junta local informa favorablemente;

Considerando que está probada la ausencia durante más o menos tiempo, y lo alegado por el Maestro no le exime de responsabilidad por hallarse sin permiso fuera de su destino;

Considerando que la enseñanza estuvo atendida y los informes que constan en el expediente son favorables, tratándose de un Maestro activo, trabajador y entusiasta, circunstancias que se deben tener en cuenta para aminorar la pena,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. José Bertrán la pena de suspensión de medio sueldo por quince días, con nota en su expediente personal, por el tiempo de dos años y un día, y se deje sin efecto la incursión en el art. 171.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villarrubias (Salamanca) D. Francisco Martín y Martín, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de La Bisbal (Gerona) a doña Concepción Isern, con la mitad del sueldo anual de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Canyellas (Barcelona) a D. Antonio Calero, con la mitad del sueldo anual del Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villanueva de Vallueza (León) a D. Joaquín Villar Fierro, con la mitad del sueldo anual del Maestro sustituído.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Quintanas de Hormiguera (Palencia) a D.ª Eutiquia Gómez, con la mitad del sueldo anual de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Ontiñena (Huesca) a doña Pilar Peruga, con la mitad del sueldo anual de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Fuendejalón (Zaragoza) a D.ª Dolores Paredes, con la mitad del sueldo anual de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de Salillas de Jalón (Zaragoza) a D.ª Aurelia Paramio, con la mitad del sueldo anual de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Bescós de Garcipollera (Huesca) a D.ª Baltasara Rocha, con la mitad del sueldo anual de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Las Cabañas de Castilla (Palencia) a D.ª Aurora Chicote Barrueco, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Pedro del Arroyo (Ávila) a D.ª Braulia Mediero González, con la mitad del sueldo anual de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Santa María de Mesa (La

Coruña) a D. Pedro García Moya, con la mitad del sueldo anual del Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Benijofar (Alicante) a don Marcelino Sánchez López, con la mitad del sueldo anual del Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cubilla (Soria) a D.ª Luisa Fernández Fariza, con la mitad del sueldo anual de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente a instancias de D. Francisco Trigueros, solicitando la devolución del medio sueldo que dejó de percibir como Maestro desde el 11 de Marzo al 14 de Agosto último, a causa de habérsele instruído expediente;

Teniendo en cuenta que dicho expediente fué sobreseído y no se determinó en él pérdida alguna de haberes,

Esta Dirección general ha resuelto se le devuelvan los haberes que reclama.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

SECCIÓN SEGUNDA

RECTIFICACIONES

En la relación de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, inserta en la *Gaceta* del 4 de Diciembre, se ha omitido por error a la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo D.ª Luisa Ortiz, quien debe figurar en el último número de la categoría de 3.500 pesetas.

Lo que debidamente rectificado se hace público.

Madrid, Diciembre de 1918.—López Monís.

(*Gaceta* del 28.)

En la relación de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, inserta en la *Gaceta* del 4 de Diciembre último, se omitió a D.ª Francisca Ruiz Vallecillo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, que debe figurar en el número siguiente al de D.ª Concepción Huete y Mate, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Lo que debidamente rectificado, se hace público.

Madrid 4 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

(*Gaceta* del 8.)

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Jerónimo Gallego de Prada Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Vista la instancia de D. Domingo Casadevall y Emaliach solicitando se le admita a examen de la asignatura de Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura del plan de estudios vigente en el año 1888 en que aprobó las demás asignaturas del grado elemental en esa Escuela Normal, o se le dé por aprobada dicha asignatura que él asegura haber cursado y haberle sido aprobada, si bien, a su entender, por error, debió omitirse esa importante circunstancia en su expediente;

Teniendo en cuenta que contra lo consignado en el expediente original de estudios de cada alumno, expediente que se lleva en los Centros oficiales de enseñanza, no cabría más prueba que demostrar que en ellos se incurrió en manifiesto error, prueba que hoy no es admisible, después de treinta años transcurridos, ni tampoco puede admitirse por igual motivo y por la índole particular del asunto testifical propuesta por el interesado, por lo cual sólo es admisible la tercera proposición alternativa formulada por el peticionario, que se le admita a nuevo examen de la asignatura de Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, con arreglo al plan de estudios vigente en la época en que aprobó las que entonces integraban el grado de Maestro elemental,

Esta Dirección general ha acordado acceder a esto último, y que una vez le haya sido aprobada esa asignatura se le admita el depósito para expedírsele el título de Maestro elemental con arreglo al plan entonces vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1918. *El Director general,* López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital.

Negociado de provisión de Escuelas y Secciones administrativas de primera enseñanza.

ÓRDENES

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Tauste (Zaragoza),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Modesto Heras Velasco, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

(*Gaceta* del 30.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Calatorao (Zaragoza),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Urbano Blasco Escuder, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

(*Gaceta* del 30.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Cáceres,

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Angel Rodríguez Alvarez, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

(*Gaceta* del 30.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de la Escuela graduada de niños de Treviana (Logroño),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. José María Ferrer Forcada, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

(*Gaceta* del 30.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Infiesto (Oviedo),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Pedro Fernández Martínez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

(*Gaceta* del 8 de Enero de 1919.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Almacellas (Lérida),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D.ª Francisca Colón Sabaú, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

(*Gaceta* del 30.)

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª María Luisa Navarrete, Maestra de Peramea (Lérida), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de Isla de El Palmar (Valencia);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 29 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado a instancias de D. Francisco Tarragó Gibert, Maestro de la Escuela de Lloá (Tarragona), solicitando ser nombrado, por derecho de consorte, fuera de concurso para la Escuela de Vich (Barcelona);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 96 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Adela Rodero Reca, Maestra de la Zarzosa de Ríopisuerga (Burgos), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de Liendo (Santander);

Teniendo en cuenta que concurren en la interesada las condiciones previstas en los artículos 96 y siguientes del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado a instancias de D. Martín Guijarro Castro, Maestro de Encinares (Segovia), solicitando ser nombrado, por derecho de consorte, para la Escuela de niños Navares de en medio, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que concurren las circunstancias previstas en los artículos 96 y siguientes del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Isabel Esteban Zapico, Maestra de Pravia (Oviedo), solicitando ser nombrada fuera de concurso para la Escuela de niñas de Cimadevilla, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 4 de Enero del corriente año reconoce a la interesada el derecho a ocupar, fuera de concurso, una Escuela del mismo grupo que la de Cea-res, y que se encuentra vacante la Escuela de Cimadevilla que pretende,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Juana Boj y García y D.ª Francisca Pons Grau, Maestras de Palders y Sabadell (Barcelona);

Considerando que las graves denuncias que formula D. Juan Vila Cinca sobre entrega de cantidades que ha recibido doña Juana Boj, e incumplimiento de ciertos contratos entre la hija del denunciante y la citada Maestra Sra. Boj están corroboradas por el Jefe de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la permuta y que el Inspector Jefe de Barcelona abra una información según interesa el denunciante Sr. Vila, remitiéndole el expediente, y que adopte las medidas oportunas, pasando si ha lugar el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Alberto García Alonso, núm. 10.531, y D. Pantaleón Fernández Arpillaga, núm. 10.927, Maestros, respectivamente, de Armiñán y de Santa Cruz de Fierro (Alava);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918 *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Antonia Posadas Cuenya, núm. 2.479, y D.ª Tarsila Córdoba Fernández, núm. 9.208, Maestras, respectivamente, de Albacete y de Casas de Ves, de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Dolores Cebriá Ballester y D.ª Francisca Tena Fúster, Maestras de Villavieja (Castellón) y de sección del grupo Cervantes (Valencia), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio y que del expediente instruído por el Inspector Jefe de Castellón en averiguación de los hechos que motivaron la instancia de D.ª María Zambrano no ha resultado cargo alguno concreto en contra de las interesadas,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Castellón y Valencia.

Visto el expediente promovido por el Oficial de Secciones administrativas de primera enseñanza D. Enrique García Gutiérrez solicitando el reingreso en el Magisterio por estar comprendido en el caso 10 del art. 90 del Estatuto;

Visto asimismo el favorable informe del Jefe de la Sección de Córdoba;

Teniendo en cuenta que el traslado del interesado desde Zaragoza a Córdoba fué forzoso; que su consorte sirve una sección de graduada en Zaragoza; que está vacante y no anunciada con carácter definitivo otra Escuela de niños de igual clase en la repetida ciudad; que la Real orden de 4 de Septiembre último autoriza la unión con su cónyuge del Sr. García Gutiérrez; que éste figura en el Escalafón del Magisterio como excedente en Zaragoza; que ganó Escuela por oposición, y que su antigua categoría era superior a la de entrada entonces,

Esta Dirección general, de acuerdo con las citadas disposiciones del Estatuto y Real orden de 4 de Septiembre, ha resuelto que el Sr. García Gutiérrez cause baja en el Escalafón de Secciones administrativas de primera enseñanza y cubra, por reingreso, vacante de Maestro de sección de graduada de Zaragoza, con el haber provisional de 1.250 pesetas, hasta tanto se le adjudique el sueldo correspondiente de 2.000.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Zaragoza y Córdoba.

(Gaceta del 13 de Enero de 1919.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general de Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 23 de Noviembre de 1918.—*El Director general*, López Monís.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 8 de Enero de 1919.)

CAMARA OFICIAL DEL LIBRO

ANUNCIO

Esta Cámara acordó en la última reunión que celebró su Consejo, enviar a todos los autores españoles el *Boletín Bibliográfico* de las publicaciones aparecidas en lenguas hispánicas, a fin de dar la mayor difusión posible a aquella obra esencialmente cultural. Para que los autores españoles puedan disfrutar del *Boletín* desde el día de su aparición, que será en breve plazo, no deberán hacer más que enviar a la Secretaría de la Cámara, Diagonal, 454, Barcelona, sus nombres, dirección y una nota bibliográfica, lo más detallada posible, de las obras que hayan publicado.—*El Secretario general*, Agustín Calvet.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año X — Martes 21 de Enero de 1919 — Núm. 6

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas de Artes industriales y de Artes e Industrias á don Baltasar de la Macorra y Rodríguez.

Idem íd. íd. del cargo de Inspector general de enseñanza a D. Fernando Ruano y Prieto, Barón de Velasco.

Idem nombrando Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas de Artes industriales y de Artes e Industrias a D. Luis Fatás y Montes, Diputado a Cortes.

Reales decretos nombrando Inspectores generales de enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Catedrático numerario de la Universidad Central, y D. Rafael Comenge y Dalmau, ex Diputado a Cortes.

Subsecretaría del Ministerio.

NEGOCIADO DE PERSONAL. — *Real orden desestimando las instancias de los Oficiales y Auxiliares de las Secretarías de las Universidades del Reino que se mencionan.*

Idem resolviendo en la forma que se expresa el expediente instruído a instancias de don José Ruiz Muñoz.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES. — *Real orden nombrando Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la de Maestras de Huesca a D.ª Dolores Galván Davó.*

Real orden nombrando Profesora numeraria de Matemáticas de la de Maestras de Canarias a D.ª Magdalena Martín Ayuso Navarro.

Idem íd. íd. de Matemáticas de la de Maestras de Lérida a D.ª María Victoria Moreno y Aranzadi.

Idem íd. íd. de Física, Química e Historia Natural de la de Maestras de Canarias a D.ª María Josefa Pascual Ríos.

Idem íd. íd. de Física, Química e Historia Natural de la de Maestras de Ciudad Real a D.ª Teodosia del Río y Luna.

Real orden nombrando Profesora de Física, Química e Historia Natural de la de Maestras de Castellón a D.ª María González de Echávarri y Martínez de Mendívil.

Idem aprobando el expediente de oposiciones a las plazas de Profesores numerarios de Historia de las de Maestros de Cuenca y Teruel, y disponiendo se nombren para referidas plazas a D. José Niño y Astudillo y D. Cristino Antonio Floriano Cubreño, respectivamente.

Idem nombrando Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la de Maestras de Canarias a D. María del Rosario Castañer y Mezquíriz.

Idem íd. íd. de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la de Maestras de Lugo a D.ª María de la Paz Alfaya López.

Idem íd. íd. de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la de Maestras de Castellón a D.ª Ana Bort Laina.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Real orden disponiendo se abra nueva información para depurar lo sucedido en el curso de las oposiciones a ingreso en el Magisterio de Almería (Maestras), y nombrando para que practique la referida información al Consejero señor Marqués de Retortillo.*

Reales órdenes resolviendo en la forma que se menciona los recursos de alzada interpuestos por D. Félix Pavón Rojo y doña Felisa Josefa Alonso.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Real orden resolviendo solicitudes elevadas a este Ministerio por D. Trinidad Yáñez y otros Oficiales de las Secciones administrativas de Granada, Córdoba, Valladolid y Málaga, interesando que de cada dos vacantes en la última clase de la categoría de Jefes se adjudique una a la antigüedad, y que se aclare en tal sentido la Real orden de 6 de Noviembre del año próximo pasado.*

Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

SECRETARÍA. — *Real orden confirmando en los cargos de Presidente y Vocales de la nueva Junta de Derechos pasivos del Magisterio a los señores que se mencionan.*

CONTABILIDAD.—*Real orden adoptando disposiciones a fin de que, sin que sufra perturbaciones la contabilidad, puedan, con el nuevo régimen, percibir sus haberes los Maestros en activo, y la Junta de Derechos pasivos las cantidades que por ley le corresponden para el cumplimiento de sus fines.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Real orden determinando las remuneraciones que percibirán los Directores de los Museos provinciales e insulares de Bellas Artes declarados de utilidad pública.*

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE PERSONAL. — *Relación de las plazas amortizadas en el personal administrativo de este Ministerio, comprendido en el Escalafón general.*

Anunciando nombramiento de personal subalterno dependiente de este Ministerio.

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES. — *Disponiendo se publiquen en la* Gaceta *las relaciones de altas y bajas de Catedráticos de Universidades ocurridas en el año próximo pasado.*

Rectificación al art. 4.º del Real decreto de 9 del mes actual, inserto en la Gaceta *del 10, relativo al Profesorado auxiliar de las Universidades del Reino.*

PROPIEDAD INTELECTUAL.—*Obras inscritas en el Registro general durante el segundo trimestre del año 1918.* (Continuación.)

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Anulando el último anuncio de concurso de traslado para proveer la plaza de Profesora de Gramática y Literatura castellanas de la de Maestras de Castellón.*

Disponiendo que las Direcciones de las de Maestros y de Maestras remitan a esta Dirección general los datos que se indican.

INSPECCIÓN. — *Circular disponiendo se devuelvan a las Inspecciones las nóminas de visitas para que en las que nuevamente han de presentar hagan el presupuesto con*

arreglo a la cuarta parte de las 1.000 pesetas anuales asignadas a cada Inspector de zona para visitas; que por cada Inspección provincial se remita, dentro del plazo de diez días, una relación de la división de zonas de inspección de cada provincia; que a ningún Inspector le podrá ser aprobado el itinerario de visitas extraordinarias sin que haya presentado y le haya sido aprobado el de las ordinarias, y que en lo sucesivo los itinerarios de visitas se presenten con arreglo al modelo que se publica.

Disponiendo que los Inspectores Jefes de primera enseñanza remitan a esta Dirección general los datos que se mencionan.

PROVISIÓN DE ESCUELAS. — *Nombrando, con carácter provisional, a D. Ludivino Cerbo González Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza.*

Nombrando, con carácter definitivo, a doña Sofía Monteverde Ayet Directora de la Escuela graduada de niñas de Montroig (Tarragona).

Nombrando, con carácter provisional, a don José Valenzuela Silva Director de la Escuela graduada de niños de Agüimes (Gran Canaria).

Idem Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio (Maestros) de Valencia a D. Manuel Martí Sánchez, Catedrático del Instituto de dicha capital.

Relación de las modificaciones, alteraciones, bajas y vacantes ocurridas en el Escalafón general del Magisterio, correspondiente a la provincia de Logroño. (Véanse las páginas 14 a 20.)

Órdenes concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que en las mismas se indican.

Nombrando, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela de Lardero (Logroño) a D.ª Tomasa Martínez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.— *Anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Oficial de la Sección administrativa de Córdoba.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA. — *Convocando a concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. — *Abriendo concurso para la adjudicación del premio Chirel.*

Abriendo concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa de San Gaspar, correspondientes al año actual.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.— *Anunciando haberse presentado los trabajos que se indican para optar al premio del legado Guadalerzas.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES. — *Programa de premios para el concurso del año 1920.*

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de instrucción pública y especial de Escuelas de Artes industriales y de Artes e Industrias Me ha presentado D. Baltasar de la Macorra y Rodríguez.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 16.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de enseñanza Me ha presentado don Fernando Ruano y Prieto, Barón de Velasco.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 16.)

Vengo en nombrar Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas de Artes industriales y de Artes e Industrias a D. Luis Fatás y Montes, diputado a Cortes.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 16.)

Vengo en nombrar Inspector general de enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Catedrático numerario de la Universidad Central.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 16.)

Vengo en nombrar Inspector general de enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Rafael Comenge y Dalmau, ex diputado a Cortes.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 16.)

Subsecretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de Noviembre y Diciembre últimos en que los Oficiales y Auxiliares de las Secretarías generales de las Universidades de Granada, Valencia, Valladolid y Sevilla solicitan:

1.º Que o se proceda a la fusión de los diez Escalafones universitarios en uno solo, o se los refunda en el general de funcionarios técnicos de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Que se eleve a 4.000 pesetas el sueldo de los Oficiales primeros, y

3.º Que se reconozca a los Auxiliares primeros dicha categoría administrativa con el sueldo de 2.500 pesetas que señala la base 1.ª de la ley de 22 de Julio último.

Vista también la instancia en el punto concreto en que los funcionarios de Granada y Valencia formulan, alternativamente, la segunda petición; esto es, o se eleva a 4.000 pesetas el sueldo de los Oficiales primeros, o se rebaja a 3.500 el del de la Facultad de Medicina de Sevilla, asignándole, si se quiere, las 500 restantes en concepto de gratificación, pero nunca como haber que le dé superioridad sobre sus compañeros de la misma designación;

Resultando que por ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899 se organizó las Secretarías generales de las Universidades del Reino, determinándose todo lo concerniente a su personal, títulos académicos y demás condiciones requeridas para formar parte de ellas, sueldos con que se dotaba los cargos de las mismas, función asignada a cada uno de ellos, aumentos por quinquenios que disfrutaría el Secretario general, etc., etc.;

Resultando que dicha ley y el Real decreto se mantienen en

perfecta vigencia, aun después de la ley de Bases de 22 de Julio último, no sólo porque, al dejar ésta subsistente, por la octava de sus disposiciones especiales, las anteriores no incompatibles con ella, respeta y confirma la organización especial anterior de las Secretarías generales de las Universidades del Reino, sino porque, por otra de sus dichas disposiciones especiales, la quinta, manda que las aludidas bases se apliquen a los Cuerpos facultativos y especiales, previa la necesaria y posible adaptación que los Ministerios realicen, pero respetando su organización, competencia y atribuciones;

Resultando que al implantar la mencionada ley de Bases y cumpliéndose con lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre último sobre adaptación de las mismas a los Cuerpos facultativos y especiales, el Consejo de Ministros, teniendo en cuenta que en cada Secretaría de Universidad había una plantilla distinta y de que existían en ellas cargos retribuídos con sueldos intermedios entre los señalados para los funcionarios de la Administración general civil del Estado en sus diversas categorías y clases, asimiló dichos cargos a aquellos con que guardaban mayor similitud y dió su conformidad a las nuevas plantillas que, aprobadas por Real decreto de 24 de Octubre último, fueron publicadas en los números de la *Gaceta de Madrid* correspondientes a los días 30 de aquel mes y 6 de Noviembre inmediato;

Resultando que, por el párrafo segundo de la primera disposición especial de la precitada ley de Bases, se manda que en los Ministerios en donde, como sucede en éste, hubiere varios Escalafones de funcionarios administrativos, se fusionen en uno solo, aplicándole, en cuanto sea posible, según el propio texto, las normas que dicha ley establece; y estas normas fueron fijades en la décimanona disposición transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre para ejecución de aquella ley, donde se dice «que en los Ministerios donde hubiere varios Escalafones de funcionarios se refundirán en uno solo, a no ser que por la irreductible diversidad de los servicios a que se hallen afectos unos y otros, por la especialidad de las condiciones exigidas para el ingreso en los respectivos Cuerpos o para el desempeño de las funciones a éstos encomendadas, o por la limitación de categorías y clases en las escalas, no haya posibilidad de realizar tal refundición sin entorpecer los trabajos administrativos o lesionar derechos de los interesados»;

Resultando que los servicios de las Secretaría de las Universidades, reducidos casi exclusivamente a la extensión de matrículas, redacción de actas de examen, expedientes de títulos facultativos y certificaciones de estudios son irreductiblemente diversos de los propios de este Ministerio, donde se atiende a la Administracción central de todos los intereses de la Instrucción pública y de las Bellas Artes, bajo sus múltiples y variados aspectos;

Resultando que mientras los funcionarios administrativos de dichas Secretarías ingresan como Escribientes, por concurso, a propuesta libre del respectivo Rectorado, sin otra exigencia que la de ser Bachiller, y gozan de inamovilidad desde la ley de 1895, los de este Ministerio no han disfrutado de semejante beneficio, y aun eso muy condicionadamente, hasta la ley de 1.º de Enero de 1911, y, además, tienen que hacer oposición, con título facultativo, para su ingreso, antes como Oficiales cuartos, ahora como Oficiales terceros de Administración civil, única puerta de acceso al Escalafón general, según la base 2.ª de la ley de 22 de Julio;

Considerando que no parece justo, ni equitativo siquiera, después de haber participado los funcionarios de las Secretarías universitarias de sus ascensos y demás beneficios propios de la carrera, incorporarlos ahora al Escalafón general del Ministerio, para, sobre aquellos positivos beneficios, disfrutar, en adelante, los de una plantilla más amplia, por el incomparable mayor número de servicios que la Administración central realiza, todo ello con evidente perjuicio de los funcionarios del Ministerio, quienes, en cambio, no gozaron nunca de quinquenios ni de indemnizaciones o gratificaciones de clase alguna;

Considerando que, si fuera posible acceder a semejante pretensión, al pasar los funcionarios de las Secretarías universitarias, cada uno desde su respectiva plantilla, al Escalafón general del Ministerio, y ocupar, dentro de éste, el lugar que le correspondiera, ocurriría, siempre que hubiera ascensos o corrida de escalas, que tendrían que salir de las Universidades funcionarios para venir al Ministerio, y del Ministerio para ir a las Universidades, trasiego de personal que originaría en los servicios grave quebranto, el que se evita actualmente dándose los ascensos para los empleados de cada Universidad dentro de su respectiva plantilla;

Considerando que tampoco cabe armonizar dicha fusión con la manera actual de proveer las plazas de Secretario general de las Universidades, ya que estos cargos se cubren por el Gobierno a propuesta del Claustro respectivo en individuos que reunan determinadas condiciones y títulos académicos, sin que quepa cercenar estas preeminencias de las Corporaciones universitarias, sino mediante una ley que derogue o disponga cosa distinta de lo estatuído por la de 14 de Agosto de 1895;

Considerando que siendo distintas las plantillas del personal de las Secretarías generales de las Universidades del Reino, tampoco cabe fusionarlos entre sí, a parte de que se opone a ello el art. 2.º de la ley de 1895, el cual exige título facultativo al Oficial primero, y deja a la propuesta de los Claustros ordinarios el cubrir tales plazas cuando el que sigue en categoría no posee aquel título (así como las de Oficiales mayores de las de Madrid y Barcelona, que se proveen siempre por concurso entre Licenciados en Facultad), circunstancias con que no es compatible un Escalafón general en el que naturalmente habría de ascenderse por antigüedad rigurosa;

Considerando que del propio modo tampoco hay términos hábiles de acceder a las instancias en el punto concreto de los aumentos de sueldo que solicitan, ya que con los que se concedieron por Real decreto de 24 de Octubre último y se especifican para todas y cada una de las diez Universidades en los dos números de la *Gaceta de Madrid* antes citados, quedaron cumplidas la ley de Bases de 22 de Julio y disposiciones dictadas para su ejecución;

Considerando que el sueldo de 3.000 pesetas asignado al Oficial primero de la Secretaría de la Facultad de Medicina de Sevilla lo fué por ley de Presupuestos, y, por tanto, sólo otra ley puede modificarlo;

Considerando que los Auxiliares-escribientes primeros de las Secretarías universitarias padecen un error al pedir que con arreglo a su categoría se les conceda el sueldo anual de 2.500 pesetas en vez del de 2.000 que perciben desde Septiembre último, y dicho error consiste en equiparar la denominación especial que a sus cargos asigna la ley de Presupuestos con aquella otra categoría genérica de Auxiliares de primera clase de Administración civil, a la que la base 1.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 otorga el referido sueldo de 2.500 pesetas anuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestimen las instancias de que queda hecho mérito.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señores Rectores de las Universidades de Granada, Valencia, Valladolid y Sevilla.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancias de D. José Ruiz Muñoz, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, interesando mejora de puesto y categoría en el Escalafón, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente informe:

«Examinado este expediente;

»Resultando que por escrito de 19 de Noviembre último solicitó de V. E. D. José Ruiz Muñoz, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto, a extinguir, de este Ministerio, mejora de pues-

to en el Escalafón por haber desempeñado el cargo de Oficial segundo en el Ramo de Hacienda, y por acuerdo de 21 del mismo mes se desestimó tal petición en atención a que los servicios prestados en el Ramo de Hacienda no son computables en el de Instrucción pública, con arreglo a la primera de las disposiciones finales del Reglamento de 28 de Mayo de 1915 y a que la disposición 11 de las transitorias del Reglamento de 7 de Septiembre último, que a su favor invoca el reclamante, hace referencia solamente a los funcionarios que sirven en Comisión sus destinos, caso en que no se encuentra el de que se trata;

»Resultando que comunicado el expresado acuerdo al reclamante en la misma fecha en que se dictó, por escrito que tuvo entrada en este Ministerio en 5 del actual, recurre de aquél solicitando ser colocado en los primeros lugares de su escala de Oficial cuarto, a extinguir, y sucesivamente hasta llegar a la clase de Oficial segundo, que ya ha ocupado en el Ministerio de Hacienda, alegando a su favor la disposición 11 transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en la que se dispone que figurarán en los primeros números de las escalas respectivas los funcionarios que desempeñen cargos en Comisión por haber ocupado otros de categoría superior con anterioridad a la ley de 22 de Julio de 1918, hasta que lleguen a ocupar cargo de la categoría y clase que les correspondan, precepto que, por ser posterior y de carácter general, derogó lo que puede haber dispuesto acerca del particular el Reglamento de funcionarios administrativos de este Ministerio de 28 de Mayo de 1915;

»Resultando que previo informe del Negociado y Sección corespondientes, proponiendo la desestimación del recurso, ha acordado V. E. que informe la Asesoría jurídica;

»Considerando que en la disposición especial 1.ª, párrafo décimo de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la disposición 11 de las transitorias del Reglamento dictado para la aplicación de aquélla en 7 de Septiembre siguiente, se establece que los funcionarios que desempeñen cargos en Comisión por haber ocupado otros de categoría superior con anterioridad a la fecha de la ley, figurarán en los primeros lugares de los Escalafones respectivos hasta que lleguen a ocupar un cargo de la categoría y clase que les corresponda, precepto que, por su carácter de generalidad, considera el recurrente que le es aplicable, y que, por consiguiente, le son computables en el Escalafón de este Ministerio los servicios que en el de Hacienda prestó con arreglo a su ingreso en él y la categoría de Oficial segundo que en aquél alcanzó;

»Considerando que en el examen del texto transcrito se deduce que la ley de 22 de Julio último, al hablar de la inclusión de tales funcionarios en los Escalafones respectivos, mantiene el criterio legal sostenido constantemente en las leyes de 18 de Junio de 1852, artículos 30 y 33; 28 de Julio de 1876, art. 30; 30 de Julio de 1892, art. 32, y 30 de Junio de 1895, art. 8.º, de que los Escalafones de funcionarios se formarán con separación por cada Departamento ministerial, y, por consiguiente, no puede aceptarse, como el reclamante pretende, que tal precepto, por su generalidad, derogó todos los anteriores, dado que precisamente lo que hace es confirmarlos, pudiendo únicamente aplicarse el precepto citado dentro de cada Escalafón de cada Departamento ministerial;

»Considerando que confirma el criterio expresado el precepto contenido en el párrafo segundo de la disposición primera de la ley de 22 de Julio, de que en los Ministerios donde hubiese varios Escalafones de funcionarios administrativos se fusionarán en uno solo, aplicándole, en cuanto sea posible, las normas que esta ley establece, porque no sólo se confirma de una manera expresa la existencia de Escalafones distintos de funcionarios administrativos por cada Departamento ministerial, sino que además se circunscribe exclusivamente a ellos, y únicamente, en cuanto sea posible, las normas que la ley establece, una de las cuales es la que cita el recurrente como aplicable a su favor;

»Considerando que aceptada la aplicación del precepto legal invocado, sólo puede hacerse dentro del Escalafón de funcionarios administrativos de cada Ministerio, y publicado el último de los de Instrucción pública por Real orden de 31 de Marzo de 1918, e incluído el solicitante con el núm. 79 de Oficiales quintos, sin que en él se le reconozca más años de servicios que los de siete años y tres meses, ni conste que en el Ramo de Instrucción pública haya disfrutado, en destino de planta, sueldo superior al que corresponde a los expresados Oficiales, a tal estado de derecho, consentido por él al no reclamar, hay que atenerse,

»Esta Asesoría jurídica entiende que procede desestimar la pretensión deducida por D. José Ruiz Muñoz, al recurrir contra el acuerdo de la Subsecretaría de 21 de Noviembre último, que le negó mejora de puesto en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Ministerio, que solicitaba fundado en haber desempeñado el cargo de Oficial segundo en el Ramo de Hacienda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D.ª Dolores Galván Davó, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 10 de la lista de calificaciones de la Sección de Labores, formada al acabar el curso de 1915 a 1916.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

(Gaceta del 13.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Canarias, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, a D.ª Magdalena Martín Ayuso Navarro, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 4 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1916 a 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Delegado Regio de enseñanza de Canarias.

(Gaceta del 13.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D.ª María Victoria Moreno y Aranzadi, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 2 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1916 a 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 13.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Canarias, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, a D.ª María Josefa Pascual Ríos, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el número 3 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1916 a 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DELEGADO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D.ª Teodosia del Río y Luna, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 7 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1915 a 1916.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 13.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D.ª María González de Echávarri y Martínez de Mendívil, propuesta por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 1 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1916 a 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 13.)

De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesores numerarios de Historia de las Escuelas Normales de Maestros de Cuenca y Teruel,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones por haberse verificado éstas de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Abril de 1910.

2.º Que se nombre, en virtud de dichas oposiciones, a don José Niño y Astudillo, propuesto por el Tribunal con el número 1, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, y a D. Cristino Antonio Floriano Cubreño, propuesto con el núm. 2, Profesor de igual enseñanza en la Escuela Normal de Maestros de Teruel, cada uno de ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

3.º Que se publiquen en la *Gaceta* los nombramientos de los interesados en el mismo orden en que han sido propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 13.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestras de Canarias, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, a D.ª María del Rosario Castañer y Mezquíriz, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 4 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1916 a 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE ENSEÑANZA DE CANARIAS

(*Gaceta* del 13.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Lugo, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D.ª María de la Paz Alfaya y López, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el número 3 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1916 a 1917.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se satisfaga dicho sueldo hasta la cantidad de 2.500 pesetas anuales por la Diputación provincial de Lugo, y el resto hasta 3.500, por el Tesoro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919. — *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 13.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D.ª Ana Bort Laína, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela

de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 2 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1916 a 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919. — *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio de Almería (Maestras), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Considerando la gravedad de los hechos ocurridos en estas oposiciones y la necesidad de esclarecerlos debidamente para poder determinar si afectan o no a la validez de las mismas, el Consejo opina que procede abrir nueva información, lo más amplia posible, para depurar concreta y cumplidamente todo lo sucedido durante el curso de estas oposiciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo que se nombre para que practique la información propuesta al Consejero excelentísimo señor Marqués de Retortillo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Félix Pavón Rojo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada deducido por D. Félix Pavón Rojo contra el nombramiento de Director de la Escuela graduada de Tomelloso, hecho a favor de D. Francisco Adrados Herrero;

»Resultando que anunciado concurso especial de traslado para proveer con arreglo a los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio dos plazas de Maestros directores de Escuelas graduadas en Tomelloso (Ciudad Real), acudieron a él varios aspirantes, nombrándose, con carácter provisional, a D. Evaristo Contreras Moreno, Director de la graduada número 1, y a D. Ceferino Pérez Labrador, Director de la núm. 2, expresándose en la orden de 10 de Septiembre, por la que se hicieron esos nombramientos, que se admitían reclamaciones en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la orden en la *Gaceta;*

»Resultando que D. Ceferino Pérez Labrador dedujo instancia en 20 de Septiembre solicitando quedara sin efecto su nombramiento, en atención a que el índice de la *Gaceta* le había inducido a error y no había pedido la Escuela de Tomelloso, sino la de Ciudad Real;

»Resultando que por orden de la Dirección, fecha 4 de Octubre siguiente, estimando el error en que el Sr. Pérez Labrador había incurrido, se acordó nombrar, con carácter definitivo, a D. Evaristo Contreras Moreno Director de la Escuela graduada núm. 1 de Tomelloso, y a D. Francisco Adrados Herrero, que era el que seguía al Sr. Pérez Labrador, Director de la núm. 2;

»Resultando que D. Félix Pavón Rojo, que era el que seguía en número a D. Francisco Adrados Herrero, según él refiere, reclamó ante la Dirección contra el nombramiento del señor Adrados, cuya reclamación, según la misma referencia, se había desestimado por conceptuarse definitivo el nombramiento del Sr. Adrados después de informar acerca del caso el Jefe de la Sección;

»Resultando que contra esa desestimación de la reclamación del Sr. Pavón recurre él mismo en alzada solicitando se anule el nombramiento del Sr. Adrados, otorgándosele al recurrente, exponiendo como fundamento de su solicitud, además de aquellas referencias a la reclamación anterior, que no aparecen en el expediente, que si no se formularon reclamaciones contra los primeros nombramientos a favor de los señores Contreras y Pérez Labrador, se debió a que era indiscutible su mejor derecho, pero que nombrado el segundo de ellos por error, si no se hubiera padecido éste y se hubiese nombrado con carácter provisional al D. Francisco Adrados Herrero, dando plazo para reclamar, se hubiera presentado el recurrente como se ha presentado al publicarse su nombramiento con carácter definitivo; que el nombramiento del señor Adrados no ha sido consecuencia de la reclamación del mismo contra el Sr. Pérez Labrador, alegando mejor derecho, sino de la rectificación del error padecido a petición del señor Pérez Labrador; que el nombramiento del Sr. Adrados es ilegal, como debido a una patente usurpación de derechos, según demuestra en la instancia de 11 de Octubre que es la que no aparece en el expediente; que tiene preferencia sobre el señor Adrados respecto a la segunda de las condiciones establecidas por el art. 88 del Estatuto, pues habiendo aprobado las oposiciones a Escuelas dotadas con 2.000 y más pesetas (convocatorias de 1908 y 1909), en las que proveyeron regencias de graduadas anejas a Normales, se considera equiparado a los Maestros que están en posesión del título Normal, necesario para dicho cargo;

»Resultando que informando esa solicitud el Jefe de Sección dice que reproduce el informe emitido con fecha 16 de Octubre, que tampoco aparece en el expediente, añadiendo que por Real orden de 31 de Marzo de 1918 (*Gaceta* de 25 de Abril) se desestimó al Sr. Pavón el recurso de alzada que interpuso contra orden de la Dirección de 9 de Abril de 1917 sobre la fecha de la primera posesión del compañero impugnado, en que sigue fundando su mejor derecho, entendiendo la Sección que procede desestimar la petición formulada;

»Resultando que el Negociado propone que se confirme en su nombramiento de Director de la Escuela graduada número 2 de Tomelloso a D. Francisco Adrados Herrero, debiendo oirse antes al Consejo, fundando su proposición en que el señor Adrados tiene mejor derecho que el Sr. Pavón, con arreglo al art. 88 del Estatuto, por cuanto el primero cuenta con cinco años y cuatro meses de servicios en secciones, figurando en el Escalafón con el núm. 4.383, y el segundo tiene cinco años, tres meses y veintinueve días también de servicios en secciones y el núm. 4.395,

«Esta Comisión, teniendo en cuenta que el Sr. Adrados ocupa en el Escalafón número anterior al del Sr. Pavón, opina, de acuerdo con el Negociado, que debe confirmarse el nombramiento del primero desestimando el recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Felisa Josefa Alonso Aldama, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Felisa Alonso Aldama contra orden de la Dirección general. que desestimó su solicitud al derecho de tanteo en las Escuelas creadas provisionalmente en Haro (Logroño);

»Resultando que D.ª Felisa Josefa Alonso y D. Felisa Inaga, opositoras que han obtenido los números 2 y 3, respectivamente, en instancia dirigida al Director general de primera enseñanza manifestaron que en la convocatoria del *Boletín Oficial* de la provincia del 14 de Septiembre último aparecieron, para ser provistas en propiedad y en turno de oposición, cuatro Escuelas, una en Pedroso y tres, con carácter provisional, en Haro; que fué convocada una sola opositora, el núm. 1, y a ésta, según Real orden de 3 de Septiembre citado, se le dió derecho de elección entre las vacantes, adjudicándole una de las provisionales de Haro; que según dicha Real orden, si la núm. 1 elige Haro, la Escuela de Pedroso pasará a la número 2, pero sin darle el derecho de elección otorgado a la núm. 1; y que por lo expuesto solicitaban que se les concediera el derecho a elegir Escuela, pues de otro modo la opositora número 4 tendrá mejor Escuela que la núm. 2, que se quedará con la de Pedroso, y recurrían del acuerdo contrario de la Sección administrativa;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 18 de Octubre próximo pasado, teniendo en cuenta que es una sola la vacante a proveer con carácter definitivo, que la preferencia de tanteo otorgada a la número 1 de la propuesta no puede extenderse en este caso a las reclamantes números 2 y 3, D.ª Felisa Josefa Alonso y D.ª Felisa Inaga, ya que no figuran en los números correspondientes para colocación definitiva, a tenor del art. 33 del Estatuto y en cumplimiento de los apartados 7.º y 8.º de la Real orden de 3 de Septiembre último, acordó confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de Logroño desestimando la instancia;

»Resultando que la recurrente, en apoyo de su pretensión, alega: que aunque antes de la elección hecha por la opositora número 1, no tuviese el núm. 2 derecho a elegir ninguna de las vacantes con carácter provisional, porque cabía que el número 1 hubiese elegido la vacante definitiva, y, en ese caso, el número 2 no hubiese figurado en los números a que corresponde la colocación, sin embargo, desde el momento en que el núm. 1 eligió una de las provisionales al núm. 2 le corresponde ser colocada, por continuar la vacante definitiva; y correspondiéndole la colocación, desde ese mismo momento tiene perfecto derecho a elegir entre la vacante definitiva y las creadas con carácter provisional que restan, no valiendo decir que la opositora núm. 1 es la única que tiene derecho a colocación, y que a la núm. 2 se le adjudica Escuela, no porque tenga derecho, sino porque no ha querido elegir el núm. 1, porque el punto 7.º de la Real orden de 3 de Septiembre último concede el derecho de elegir a los que figuren en los números a que corresponda la colocación, y es evidente que desde el instante en que el núm. 1 no eligió la vacante definitiva al núm. 2 le correspondía colocación; y que si no se la considera dentro de los números a que corresponda la colocación, resulta que, sin corresponderle colocación, se le ha adjudicado la Escuela de Pedroso, y que si se estima que figura en los números a que corresponda la colocación, entonces se le ha negado el derecho que a éstos concede el punto citado de la mencionada Real orden;

»Resultando que la Sección administrativa, apreciando que entre el hecho de negar a la reclamante el derecho de elegir plaza provisional y el de haberla nombrado Maestra de Pedroso, no existe contradicción alguna, sino que, por el contrario, este nombramiento es una consecuencia lógica de lo dispuesto en el punto 7.º de la Real orden de 3 de Septiembre, toda vez que elegida por la opositora núm. 1 una vacante provisional, la opositora núm. 2, como aspirate pendiente de colocación, debe pasar a ocupar las resultas de esa colocación, o sea la vacante definitiva, en armonía con lo preceptuado en el artículo 33 del Estatuto, estima que procede desestimar este recurso, y que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que lo que pretende la reclamante anularía los efectos de la convocatoria de sus oposiciones, es de igual parecer, proponiendo que se oiga previamente la opinión de este Consejo;

»Considerando que no existe oposición entre los hechos de nombrar a la Sra. Alonso Maestra de Pedroso y negarle el derecho de elección, por ser el primero una lógica consecuencia de lo prevenido en el punto 7.º de la Real orden de 3 de Septiembre último;

»Considerando que elegida por la opositora núm. 1 una de las vacantes provisionales, la opositora núm. 2 debe ocupar la resulta de dicha elección, la cual no es otra que la vacante definitiva, según establece el art. 33 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede desestimar el recurso de la Sra. Alonso y confirmar la orden de la Dirección general de 18 de Octubre próximo pasado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Administración provincial y local.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio por D. Trinidad Yáñez y otros Oficiales de las Secciones administrativas de Granada, Córdoba, Valencia y Málaga, interesando que de cada dos vacantes en la última clase de la categoría de Jefes se adjudique una a la antigüedad y que se aclare en tal sentido la Real orden de 6 de Noviembre último;

Considerando que el espíritu de la legislación tiende a que los Oficiales de la primera clase reunan las condiciones legales necesarias para ascender por antigüedad, sin que la ausencia hoy de aquéllas en los primeros números o la eventual renuncia del ascenso implique menoscabo en la provisión obligatoria del citado turno, y que el principio general de ascenso sin variar de residencia no se opone al concurso de traslado forzoso antes de establecer el sueldo personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado, declarando que el primer turno para cubrir vacantes en la última clase de la categoría de Jefes es el de antigüedad, que se consumirá con el ascenso efectivo del Oficial que reuna los requisitos legales, cubriendo la resulta de destino previo concurso de traslado entre funcionarios de la categoría de Jefes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

SECCIÓN 13.—Secretaría.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento de 30 de Diciembre último para la ejecución de la ley de 27 de Julio del año anterior regulando los derechos pasivos del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar en los cargos de Presidente y Vocales, respectivamente, de la nueva Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario al excelentísimo Sr. D. Antonio López Muñoz, ex Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; al Ilmo. Sr. D. Bernardo Mateo Sagasta, Diputado a Cortes; a D. Moisés Aguirre, Subdirector primero de la Deuda y Clases pasivas; a D. Godofredo Escribano, ex Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid; a D. Manuel Cortés y Cuadrado y a D. Antonio Villaverde

Macías, Maestros de las Escuelas Nacionales, residentes en Madrid, que figuran en la primera categoría del Escalafón, y Vocal-Secretario a D. Mariano Pozo y García, Jefe de Sección de este Ministerio; y nombrar Vicepresidente de la expresada Junta al Ilmo. Sr. D. Aniceto de la Sela, Director general de primera enseñanza; al Excmo. Sr. D. Ismael Calvo y Madroño, Senador del Reino; al Excmo. Sr. D. Luciano Barajas, Consejero de Instrucción pública, y al Excmo. Sr. D. José Maluquer y Salvador, Consejero del Instituto Nacional de Previsión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5.)

SECCIÓN 14.—Contabilidad.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Diciembre último y de este Ministerio de 30 del mismo mes, dictados para cumplir, en lo que consiente la vigente ley de Presupuestos, la ley de 27 de Julio de 1918 relativa a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, así como la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918 en lo que concierne al pago de los haberes a los Maestros, obligan a adoptar algunas disposiciones a fin de que, sin que sufra perturbaciones la contabilidad, puedan, con el nuevo régimen, percibir sus haberes los Maestros en activo y la Junta las cantidades que por ley le corresponden para el cumplimiento de sus fines.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° La formación de nóminas de los Maestros de primera enseñanza continuará haciéndose con arreglo a las instrucciones de la Dirección general del Ramo de 14 de Noviembre de 1917, con las separaciones allí establecidas; pero como el importe del 6 por 100 de los haberes íntegros de los Maestros habrá de percibirlo la Junta de Derechos pasivos directamente de la Ordenación de pagos de este Ministerio, el encasillado de las nóminas de haberes, a partir del corriente mes de Enero, habrá de ser el del modelo adjunto núm. 1, conservándose la cabeza y el pie como hasta ahora.

2.° Para el pago de las gratificaciones por Dirección de graduadas, retribuciones, aumentos voluntarios, premios y enseñanza de adultos, el encasillado de las nóminas, a partir de la misma fecha, será el determinado en el adjunto modelo número 2. Tanto las nóminas de haberes como las de gratificaciones, se formarán en pliegos del tamaño corriente.

3.° Las cantidades que por vacantes e interinidades se acrediten a la Junta de Derechos pasivos en las nóminas de haberes, estarán sujetas a los mismos descuentos de los sueldos de los Maestros, para la mejor marcha del servicio.

4.° Cuando algún Maestro perciba gratificaciones por más de uno de los conceptos englobados en la casilla tercera de la correspondiente nómina, se le liquidarán separadamente, figurándose tantas partidas distintas como conceptos de percepción tenga el Maestro.

5.° Teniendo en cuenta que las diferencias de retribuciones concedidas por este Ministerio únicamente debían percibirse hasta que el sueldo legal de los interesados fuese igual o mayor al que disfrutaban sumando a su sueldo el importe de las retribuciones, cuidarán las Secciones administrativas de primera enseñanza de no acreditarla a ningún Maestro que en virtud de la mejora de haberes haya aumentado su sueldo en una cantidad igual o mayor al importe de aquéllas, exiguiendo el reintegro correspondiente si en algún caso las hubieren percibido a partir de 1.° de Septiembre de 1918.

6.° Para que los Maestros interinos puedan percibir el nuevo sueldo de 1.000 pesetas que les reconoce el art. 2.° del Real decreto de 26 de Diciembre, las Secciones administrativas diligenciarán con fecha 1.° de Enero los respectivos títulos, uniendo a la primera nómina la copia reintegrada y por duplicado de esta diligencia.

7.° Para el percibo de la gratificación por enseñanza de adultos se computará, por ahora, como sueldo del Maestro, el que tenía antes de hacerse efectivas las mejoras concedidas en virtud de la ley de 22 de Julio de 1918, prescindiendo por completo de los sueldos actuales. Y teniendo en cuenta que por no haberse concedido oportunamente los créditos necesarios no pudo satisfacerse el importe de esa gratificación en el mes de Diciembre último, a las nóminas del corriente Enero se unirán nuevas certificaciones de la Inspección de primera enseñanza, expedidas con arreglo a la regla 7.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917.

8.° Para la justificación de nóminas y cuantos extremos no resulten modificados por la presente disposición, continuarán en vigor las instrucciones de 14 de Noviembre de 1917 de que queda hecha mención.

9.° En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.° del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 del pasado Diciembre, la Ordenación de pagos de este Ministerio librará mensualmente las cantidades, a que aquél hace referencia, en firme, contra la Tesorería central de Hacienda y a nombre del Contador de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 11.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario y conveniente para el mejor funcionamiento de los Museos provinciales e insulares de Bellas Artes fijar la situación y haberes de los Directores, puesto que sus nombramientos se han ajustado a las prescripciones del Real decreto de 24 de Julio de 1913, que organiza dichos Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente,

1.° Las remuneraciones que percibirán los Directores de los Museos provinciales e insulares de Bellas Artes declarados de utilidad pública serán, hasta nuevo acuerdo, las que a continuación se expresan:

Con 2.000 pesetas los de Córdoba, Valencia y Valladolid.

Con 1.500 pesetas los de Cádiz, Granada, Málaga, Salamanca, Segovia y Zaragoza.

Con 1.000 pesetas los de Ávila, Cáceres, Castellón, Jaén, Palma de Mallorca, Santa Cruz de la Palma y Zamora.

2.° Nombrados los actuales Directores con arreglo al artículo 6.° del Real decreto antes citado serán confirmados en sus cargos a partir del día 1.° del año actual, y

3.° Estas remuneraciones se percibirán con cargo al capítulo 13, art. 3.°, concepto «Museos provinciales e insulares» del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 13.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de personal.

ORDEN

Relación de las plazas amortizadas en el personal administrativo de este Ministerio, comprendido en el Escalafón general, a partir de la publicación de la ley de 22 de Julio de 1918:

Un Jefe de Administración de tercera clase, a 10.000 pesetas, 10.000.

Doce Auxiliares de segunda clase, Oficiales cuartos, a extinguir, a 2.000 pesetas, 24.000.

Total, 34.000 pesetas.

Madrid 1.º de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 4.)

ANUNCIOS

Con arreglo al art. 15 de la ley de 4 de Junio de 1908, han sido nombrados, en virtud de examen, Mozos de oficio de los Institutos generales y técnicos de Lérida, Almería, Cáceres, Cádiz, Huelva, Jerez de la Frontera, Biblioteca de León, Escuela de Comercio de Málaga, Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú y Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, D. Isidoro Miguel Hernando, D. Domingo Mingo Andrés, D. Juan Macías Arrojo, D. Esteban Malpartida Sánchez, D. José Elvira Urech, D. Zenón Izquierdo Pérez, D. José Durán Arteaga, D. Luis Díaz López, D. Manuel Jover Pérez y D. Diego Hidalgo y Donoso, números 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98, de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 10 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 12.)

Con arreglo al art. 95 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, han sido nombrados, en turno de cesantes, Mozos de oficio de los Institutos generales y técnicos de Gijón y Tarragona, respectivamente, D. Cecilio Alcaraz Muñoz y D. Pedro Pérez Hernando, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 10 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha resuelto que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las relaciones adjuntas de altas y bajas de Catedráticos de Universidades ocurridas en el año 1918 *(Véanse páginas 10 y 11)*, para que los comprendidos en la de altas puedan hacer las reclamaciones que estimen justificadas en el improrrogable término de quince días, contados desde el en que se inserte la mencionada relación en el expresado diario oficial.

Madrid 2 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 10.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose notado error de copia en el art. 4.º del Real decreto de 9 del actual sobre el Profesorado auxiliar de las Universidades del Reino, inserto en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, por omisión de las palabras «necesarias para completar», que pudiera motivar interpretación dudosa, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

«Artículo 4.º A las Auxiliarías hoy desempeñadas por los numerarios que figuran en el Escalafón respectivo se agregarán las necesarias para completar la plantilla adjunta, y con su total se entenderá formada la del Profesorado auxiliar de las Universidades del Reino, debiendo llevarse independientemente una de otra; es decir, la de los Auxiliares numerarios y la de los temporales que ahora se determinan.»

Madrid 13 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 14.)

Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos.

Propiedad intelectual.

OBRAS INSCRITAS EN EL REGISTRO GENERAL CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 1918.

(Continuación.)

43.768.—Impresiones musicales. Cuentos infantiles. I. En el hogar. II. Barba azul. III. Caperucita roja. IV. Cenicienta. V. Antaño, opúsculo 2, por D. Oscar Espla Friay.—Madrid, Unión Musical Española, 1916; folio, con 16 páginas y portada (27.310).

43.769.—Dos cánticos para la comunión. Ven á mi pecho, Ogui zerutik etorria, á coro unisonal y estrofa. Letra castellana y vasca, por Fray Juan José Natividad Garmendía.—Madrid, Unión Musical Española, 1917; folio, con seis páginas y portada (27.311).

43.770.—Flor de te, por D. Juan Martínez Abades la música y la letra. Madrid, Unión Musical Española, 1917; folio, con tres páginas y portada (27.312).

43.771.—Agua que va río abajo..., por D. Juan Martínez Abades la música y la letra.—Madrid, Unión Musical Española, 1917; folio, con dos páginas y portada (27.314).

43.772.—Chon-chon, por D. Juan Martínez Abades la música y la letra.—Madrid, Unión Musical Española, 1917; folio, con dos páginas y portada (27.315).

43.773.—Palomita de amor, por D. Juan Martínez Abades la música y la letra.—Madrid, Unión Musical Española, 1917; folio, con tres páginas y portada (27.316).

43.774.—¡Duerme, neñina! Canción de ambiente asturiano, por D. Juan Martínez Abades la música y la letra.—Madrid, Unión Musical Española, 1917; folio, con tres páginas y portada (27.317).

43.775.—Cual los mazos del batán, por D. Juan Martínez Abades la música y la letra.—Madrid, Unión Musical Española, 1917; folio, con tres páginas y portada (27.318).

43.776.—¡Calla, gilguero!, por D. Juan Martínez Abades la música y la letra.—Madrid, Unión Musical Española, 1917; folio, con tres páginas y portada (27.319).

43.777.—¡¡Yo me condeno!!, por D. Juan Martínez Abades la música y la letra.—Madrid, Unión Musical Española, 1917; folio, con tres páginas y portada (27.320).

43.778.—¡No llores!, por D. Juan Martínez Abades la música y la letra.—Madrid, Unión Musical Española, 1917; folio, con cuatro páginas y portada (27.321).

43.779.—Molinero. Canción de ambiente asturiano, por don Juan Martínez Abades la música y la letra.—Madrid, Unión Musical Española, 1917; folio, con tres páginas y portada (27.322).

43.780.—Ilusión y esperanza, por D. Juan Martínez Abades la música y la letra.—Madrid, Unión Musical Española, 1917; folio, con cuatro páginas y portada (27.323).

43.781.—Cabraliega, por D. Juan Martínez Abades la música y la letra.—Madrid, Unión Musical Española, 1917; folio, con cuatro páginas y portada (27.324).

43.782.—Mimosa. Canción, por D. Juan Martínez Abades la música y la letra.—Madrid, Unión Musical Española, 1917; folio, con tres páginas y portada (27.325).

Relación de altas en el Escalafón de Catedráticos de Universidades durante el año 1918.

Número en el Escalafón de 1919.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO Día.	Mes.	Año.	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FORMA DE INGRESO	FECHA DEL INGRESO Día.	Mes.	Año.	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
367	D. Julián Besteiro y Fernández	Dr. en F. y L.	21	IX	1870	Madrid	O.	30	III	191	Lógica fundamental	F. y L.	F.	Madrid	Reingresó en servicio activo por Real orden de 9 de Mayo de 1918.
472	» Isidoro Iglesias García	Dr. en D.	6	IV	1867	Salamanca	C.	11	XII	191	Derecho canónico	D.	»	Santiago	Ha sido Auxiliar numerario.
473	» Miguel Guirao Gea	Dr. en M.	»	»	»	Almería	O.	4	I	191	Anatomía descriptiva	M.	»	Granada	Ha sido Médico del Cuerpo de Sanidad Militar.
474	» Estanislao del Campo y López	Dr. en M.	7	IX	1889	Logroño	O.	21	I	191	Fisiología humana	M.	»	Sevilla	Ha sido Auxiliar numerario.
475	» Francisco Marcos Pelayo	Dr. en D.	8	III	1888	Cuenca	O.	13	III	191	Procedimientos judiciales	D.	»	Salamanca	»
476	» José Xirán Palau	Dr. en D.	1	I	1893	Gerona	O.	13	III	191	Idem	D.	»	Murcia	»
477	» Miguel Martí Pastor	Dr. en M.	30	X	1876	Valencia	O.	29	III	191	Obstetricia	M.	»	Valencia	Ha sido Auxiliar numerario.
478	» Ramón Alvarez de Toledo y Valero	Dr. en M.	5	IX	1885	Granada	O.	29	III	191	Medina legal	M.	»	Granada	Idem.
479	» Agustín Viñuales Pardo	Dr. en D.	»	»	»	»	O.	31	III	191	Economía y Hacienda	D.	»	Idem	»
480	» José María Yanguas Mexía	Dr. en D.	25	II	1890	Jaén	O.	12	IV	191	Derecho internacional	D.	»	Valladolid	»
481	» Luis Jiménez Asúa	Dr. en D.	19	VI	1889	Madrid	O.	13	IV	191	Idem penal	D.	»	Madrid	»
482	» Luis Jordana de Pozas	Dr. en D.	14	XII	1890	Zaragoza	O.	13	IV	191	Idem administrativo	D.	»	Valencia	»
483	» Enrique Martí Jara	Dr. en D.	10	I	1890	Albacete	O.	13	IV	191	Idem íd.	D.	»	Santiago	»
484	» José Pou de Foxá	Dr. en D.	28	II	1876	Zaragoza	O.	13	IV	191	Idem canónico	D.	»	Murcia	»
485	» Daniel Marín Toyos	Dr. en C. e	9	IV	1890	Logroño	O.	4	V	191	Cálculo infinitesimal	C.	E.	Barcelona	Ha sido Auxiliar numerario.
486	» Fernando Ramón Ferrando	Dr. en C. f.	20	X	1891	Tarragona	O.	15	V	191	Física general	C.	F.	Murcia	»
487	» Claudio Sánchez Albornoz Menduiña	Dr. en F. y L.	»	»	»	»	O.	1	VI	191	Historia de España	F. y L.	H.	Valladolid	»
488	» Pedro Salinas Serrano	Dr. en F. y L.	27	XI	1891	Madrid	O.	1	VI	191	Lengua y Literatura españolas	F. y L.	L.	Sevilla	»
489	» Pedro Carrasco Garrorena	Dr. en C. e.	17	XI	1883	Badajoz	O.	13	VI	191	Física matemática	C.	E.	Madrid	Ha sido Auxiliar numerario.
490	» José Castán Tobeñas	Dr. en D.	11	VII	1889	Zaragoza	O.	13	VI	191	Derecho civil	D.	»	Murcia	»
491	» Salvador Salem Antequera	Dr. en D.	»	»	»	»	O.	13	VI	191	Idem	D.	»	Valencia	Ha sido Auxiliar numerario.
492	» Blas Ramos Sobrino	Dr. en D	»	»	»	»	O.	15	VI	191	Idem natural	D.	»	Granada	»
493	» Pedro Pineda Gutiérrez	Dr. en C. e.	2	XII	1891	Cádiz	O.	16	XI	191	Geometría descriptiva	C.	E.	Zaragoza	»
494	» Carlos Puente Sánchez	Dr. en Farm	2	XII	1887	Madrid	O.	16	XI	191	Farmacia práctica	Far.	»	Santiago	»
495	» Antonio Cortés Lladó	Dr. en M.	5	X	1887	Barcelona	O.	7	XII	191	Patología quirúrgica	M.	»	Salamanca	»

Relación de bajas ocurridas en 1918 en el Escalafón de Catedráticos de Universidades.

CATEDRÁTICOS	OBSERVACIONES
D. Manuel Torrel Campos	Fallecido.
» Mariano Amador Andreu	Idem.
» Sandalio González Blanco	Idem.
» Hipólito Fairén Andrés	Idem.
» Juan Enrique Iranzo y Simón	Idem.
» Luis Zamora Carrete	Idem.
» Rafael Rodríguez de Cepeda Marqués	Idem.
» Eduardo del Río Lara	Idem.
» Antonio Alonso Cortés	Jubilado.
» Didio González Ibarra y Cachupín	Idem.
» Rafael Conde y Luque	Idem.
» Salvador Torres Aguilar-Amat	Idem.
» Eduardo García Solá	Idem.
» Ramón Varela de la Iglesia	Idem.
» Rafael Rodríguez Méndez	Idem.
» José María Planas y Casals	Idem.
» Ignacio Valentí Vivó	Idem.
» Antonio Morales Pérez	Idem.
» Juan Ortega Rubio	Idem.
» Justo Alvarez Amandi	Idem.
» Salvino Sierra Val	Idem.
» José Andrés e Irueste	Idem.
» Constantino Gómez Reig	Idem.
» Mariano Batllés y Bertrán de Lis	Idem.
» Andrés Manjón y Manjón	Idem.
» Salvador Cuesta Martín	Idem.
» Ramón Gutiérrez de la Peña Quiroga	Idem.
» Manuel Candela Pla	Idem.
» José de Castro y Pulido	Idem.
D. Ildefonso Rodríguez Fernández	Jubilado.
» Juan Permanyer Ayats	Idem.
» Federico Brusi y Crespo	Idem.
» Antonio Andrade Navarrete	Idem.
» Francisco Javier González de Castejón y Elío	Idem.
» Agustín Hidalgo y Pérez	Idem.
» Pedro Mihura Olmedo	Idem.
» Zoel García de Galdeano y Yanguas	Idem.
» Francisco Javier Jiménez y Pérez de Vargas	Idem.
» Enrique Ruiz y Díaz	Idem.
» Armando González-Rúa Muñiz	Idem.
» Joaquín González Hidalgo	Idem.
» Antonio Torrents y Torres	Idem.
» Demetrio Casares Teijeiro	Idem.
» Florencio de Castro y Latorre	Idem.
» Juan Peinador Ramos	Idem.
» Antonio Díez González	Idem.
» Feliciano García y García	Fallecido.
» José María Machí Burguete	Idem.
» Manuel de Bedmer Escudero	Jubilado.
» José Lluch Meléndez	Fallecido.
» Eusebio Sánchez Reina	Idem.
» Vicente Sagarra Lascurain	Jubilado.
» Francisco Sánchez Pizjuán	Fallecido.
» Narciso Carrero Goyanes	Idem.
» Manuel Soriano Sánchez	Jubilado.
» Víctor Díaz-Ordóñez y Escandón	Idem.
» Antonio Fernández Chacón	Idem.

Madrid 2 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 10.)

43.783.—Liras. Letra de A. García Miranda. Música, por don Juan Martínez Abades.—Madrid, Unión Musical Española, 1916; folio, con tres páginas y portada (27.326).

43.784.—Cantos populares vascos, para piano; serie de ocho cantos, por D. Jesús Guridi Bidaola.—Madrid, Unión Musical Española, 1917; folio, con ocho páginas y portada (27.327).

43.785.—Tres piezas breves para piano: I, Amanecer. II, Nostalgia. III, Serenata, por D. Jesús Guridi Bidaola.—Madrid, Unión Musical Española, 1916; folio, con 11 páginas y portada (27.328).

43.786.—Cuentos de amor, por D. Ignacio Tabuyo Muro la música, y D. Fernando Periquet Zuaznabar la letra.—Madrid, Unión Musical Española, 1916; folio, con tres páginas y portada (27.329).

43.787.—Sonata de la Nena, en cuatro tiempos: I, Allegro giusto. II, Andante tranquilo. III, Tempo de minué. IV, Allegro mosso, por D. José Luis Lloret y Peral.—Madrid, Litografía de Carlos Ugina, 1918; folio, con 20 páginas (27.330).

43.788.—Cinco canciones: ¡Hoy creo en Dios! Letra de G. A. Bécquer. Yaraví. Canción sobre motivos peruanos. Letra de G. A. Bécquer. ¡Vamos bebiendo!... Letra de Rosalía de Castro. Sonetto. Letra de Dante Alighieri. Serenata española. Letra de J. Espronceda. Música, por D. José Luis Lloret y Peral. Madrid, Litografía de Carlos Ugina, 1918; folio, con 16 páginas (27.331).

43.789.—Sonata, para piano: números I al IV, por D. José Luis Lloret y Peral.—Madrid, Litografía de Carlos Ugina, 1918; folio, con 21 páginas (27.332).

43.790.—Suite, para orquesta: III, Tarantela, por D. José Luis Lloret y Peral.—Madrid, Litografía de Carlos Ugina, 1918; folio, con 37 páginas (27.333).

43.791.—Rapsodia montañesa, para orquesta, por D. José Luis Lloret y Peral.—Madrid, Litografía de Carlos Ugina, 1918; folio, con 30 páginas (27.334).

43.792.—Cuarteto en *Do* mayor, para dos violines, viola y violoncello, por D. José Luis Lloret y Peral.—Madrid, Litografía de Carlos Ugina, 1917; folio, con 70 páginas (27.335).

43.793.—Las sombras de Loyola, por D. José María Salaverría é Ipenza.—Madrid, Imprenta de Prudencio Pérez de Velasco, 1911; 8.°, con 156 páginas y una de índice (27.336).

(Continuará.) *(Gaceta* del 23 de Octubre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado anular el último anuncio de concurso de traslado para proveer la plaza de Profesora de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, que por error se insertó en la *Gaceta de Madrid*, indebidamente, toda vez que han quedado sucesivamente desiertos los dos concursos anteriormente anunciados para proveer la indicada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1919.—*El Director general,* SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(Gaceta del 13.)

Con el fin de proceder a la redacción de los Escalafones del Profesorado numerario de Escuelas Normales de Maestras y Maestros,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que antes del día 31 del mes actual remita V. S. las hojas de servicios, debidamente autorizadas, de los Profesores numerarios de esa Escuela que no figurando en el Escalafón de su clase últimamente publicado tengan derecho a figurar en él con anterioridad a 1.° de Enero último.

2.° Únicamente los expresados Profesores, y no otros, han de remitir las hojas de servicios pedidas. Los que figurando ya en los últimos Escalafones hayan cambiado de destino con posterioridad a la publicación de aquéllos bastará que así se haga constar en las correspondientes relaciones que al efecto deben remitirse.

3.° En las hojas que se interesan se hará constar con toda claridad:

a) Nombre y apellidos de la Profesora o Profesor de que se trata.

b) Títulos académicos que posea.

c) Fecha exacta de su posesión en el cargo de Profesor numerario.

d) Forma de ingreso en el Profesorado. Los procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio harán constar el número de la lista general, no de las Secciones de estudios que obtuvieron, y el curso de terminación en la misma Escuela.

e) Fecha y lugar del nacimiento, bien entendido que ha de expresarse con toda exactitud el día, el mes y el año, sin que sea suficiente expresar el número de años de edad.

Las hojas que no se ajusten a lo ordenado acerca de este particular serán devueltas a la Escuela de su procedencia.

f) Sección de estudios y Escuela Normal en que el Profesor de quien se trate servía en 31 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS Y MAESTROS.

Inspección.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 30 de Diciembre último, y teniendo en cuenta que el ejercicio del Presupuesto general del Estado ha sido prorrogado hasta 31 de Marzo próximo, esta Dirección general ha acordado:

1.° Que se devuelvan a las respectivas Inspecciones provinciales las nóminas de visitas presentadas, a fin de que en las que nuevamente han de presentarse se haga el presupuesto con arreglo a la cuarta parte de las 1.000 pesetas anuales asignadas a cada Inspector de zona para visitas, o sea ajustándose a la cantidad de 250 pesetas disponibles hasta 31 de Marzo próximo.

2.° Que por cada inspección provincial se remita a esta Dirección general, dentro del plazo de diez días, una relación en que se detalle la división de zonas de inspección de cada provincia, con el número de Escuelas que cada zona comprende, expresando el Inspector encargado de cada zona.

3.° Asimismo se dispone que en lo sucesivo a ningún Inspector le podrá ser aprobado el itinerario de visitas extraordinarias sin que haya previamente presentado y le haya sido aprobado expresa o tácitamente el de visitas ordinarias, debiendo presentar las de las extraordinarias en la misma forma que a continuación se dispone para las ordinarias, además de justificar la causa que motiva las visitas de carácter extraordinario.

4.° En lo sucesivo los itinerarios de visitas se presentarán con arreglo al adjunto modelo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Modelo a que han de ajustarse las propuestas de itinerarios presentada para su aprobación por los Inspectores de zona de primera enseñanza.

Partidos judiciales.	Ayuntamientos o distritos escolares.	Número de Escuelas.	Clase de Escuelas (1).	Vías de comunicación.	Observaciones.

(1) En esta casilla se expresará el número de Escuelas unitarias y el de graduadas.

(*Gaceta* del 7.)

Con el fin de proceder a la redacción del Escalafón de Inspectores de primera enseñanza, esta Dirección general ha acordado:

1.° Que antes del día 31 del mes actual remita V. S. las hojas de servicios, debidamente autorizadas, de los Inspectores de esa provincia que no figurando en el Escalafón de su clase últimamente publicado tengan derecho a figurar en él con anterioridad a 1.° de Enero último.

2.° Únicamente los expresados Inspectores, y no otros, han de remitir las hojas de servicios pedidas. Los que figurando ya en el último Escalafón publicado hayan cambiado de destino con posterioridad a la publicación de aquél, bastará que así se haga constar en las correspondientes relaciones que al efecto se han de remitir.

3.° En las hojas que se interesan se hará constar con toda claridad:

a) Nombre y apellidos de la Inspectora o Inspector de que se trata.

b) Títulos académicos que posea.

c) Fecha exacta de su posesión en el cargo de Inspector.

d) Forma de ingreso en el Cuerpo. Los procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio harán constar el número de la lista general, no de las Secciones de estudios que obtuvieron, y el curso en que terminaron en la misma Escuela.

e) Fecha y lugar del nacimiento, entendido que ha de expresarse con toda exactitud el día, el mes y el año, sin que sea suficiente expresar el número de años de edad.

Las hojas que no se ajusten estrictamente a lo ordenado acerca de este particular serán devueltas a la Inspección de su procedencia.

f) Resumen en que el Inspector de quien se trata servía en 31 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, interesándole su pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y Administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, con carácter provisional, la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Esteban Galet Morejón Gómez, número 1.373 del Escalafón general; D. Benigno Zubizarreta Arrillaga, núm. 2.389; D. Tomás Gil de Andrés, núm. 5.794; D. Salvador Martínez Tormo, núm. 310; D. Manuel Penin Rubio, número 66; D. Ludivino Corbo González, núm. 31; D. Pedro Pérez Alejo, núm. 365; D. Agustín Segura García, núm. 226; D. Rosendo Calatayud Lonmati, núm. 40; D. Gregorio Molinero Trujillo, núm. 205; D. Carlos Velilla Montesinos, núm. 521; D. Antonio Guerra Bejarano, núm. 340; D. Santiago Piñeiro Larra, número 215; D. José María Ríos Martín, núm. 2.443; D. Juan Pérez Baselga, núm. 3.883; D. Juan Meseguer Izquierdo, número 1.792; D. Adelardo Peral y Sáez, núm. 44;

Considerando que D. Ludivino Corbo González, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera y cuarta respecto a la mayoría de los concurrentes y en la sexta con relación a todos ellos, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ludivino Corbo González Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 9.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Montroig (Tarragona),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D.ª Sofía Monteverde Ayet, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la Dirección de la Escuela graduada de niños de Agüimes (Gran Canaria) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. José Valenzuela Silva, núm. 1.525 del Escalafón general, y D. Dióscoro Galindo González, número 2.728;

Considerando que D. José Valenzuela Silva, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente respecto al otro concursante de estar incluído en la tercera, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Valenzuela Silva Director de la Escuela graduada de niños de Agüimes (Gran Canaria), con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a dicha plaza, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

MAESTROS

Relación de modificaciones de categoría.—ASCENDIDOS DURANTE EL AÑO

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO			FECHA DE POSESIÓN A EFECTOS DEL ESCALAFÓN			PUEBLO	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
	Categoría 7.ª—1.500 pesetas.								
1.331	D. Plácido Jalón Fernández	18	Enero	1917	1.º	Enero	1917	Navarrete	»
	Categoría 8.ª—1.375 pesetas.								
2.311	D. Manuel Va y Ripa	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Treviana	»

Relación de alteraciones.—TRASLADOS

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN			PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.					
1.020	D. Juan Sáenz de Valluerca	1.º	Septiembre	1917	San Asensio	Logroño	Miranda de Ebro	Burgos	»
1.495	» Juan de la Cruz Díaz Ruiz	31	Agosto	1917	Rincón de Soto	Idem	La Roda	Albacete	»
1.820	» Melchor Vicente Gómez	31	Idem	1917	Ortigosa de Cameros	Idem	Pasajes de San Pedro	Guipúzcoa	»
1.857	» Joaquín Membrado Cros	31	Febrero	1917	Arnedo	Idem	Alagón	Zaragoza	»
1.916	» Pedro M. Castañer Polo	28	Idem	1917	Fuenmayor	Idem	Monteagudo	Murcia	»
2.263	» Baldomero Montoya y Sáenz de Zuazola	1.º	Enero	1917	Briones	Idem	Murga (Escuela de Patronato)	Alava	»
2.548	» Lino Martínez Turumbay	15	Febrero	1917	Alló	Navarra	Peciña	Logroño	»
»	El mismo	31	Agosto	1917	Peciña	Logroño	Labraza	Alava	»
2.718	» Vicente Segarra Claramunt	1.º	Septiembre	1917	Ginestar	Tarragona	Arnedo	Logroño	»
2.832	» Francisco Sebalia Marín	30	Idem	1917	Anguiano	Logroño	Santa Cruz de Mudela	Ciudad Real	»
2.833	» Máximo Marín Martínez	19	Noviembre	1917	Valtierra	Navarra	Zenzano	Logroño	»
2.842	» Ismenio Monco Tordomar	28	Febrero	1917	Murillo del Río Leza	Logroño	Bermeo	Vizcaya	»
»	El mismo	1.º	Septiembre	1917	Bermeo	Vizcaya	Cihuri	Logroño	»
2.945	» Patricio Bazalonga Tobía	12	Enero	1917	Soria	Soria	Calahorra	Idem	»
2.949	» Enrique Estefanía Jiménez	31	Idem	1917	Nalda	Logroño	Lardero	Idem	»
2.968	» Sixto Autín Boruel	1.º	Marzo	1917	Ansó	Huesca	Alfaro	Idem	»
»	El mismo	31	Agosto	1917	Alfaro	Logroño	Cuarte	Huesca	»
2.971	» Angel Navarro Causapé	12	Febrero	1917	Torrecilla de Cameros	Idem	El Cortijo	Logroño	»
3.355	» José Hernández Rico	1.º	Octubre	1917	Baena	Córdoba	Fuenmayor	Idem	»
3.936	» *Alberto Casas Campos*	28	Febrero	1917	Ortigosa de Cameros	Logroño	Cervera del Río Alhama	Idem	»
3.946	» *Eustasio Moliner Casanova*	31	Agosto	1917	Ribrafecha	Idem	Lumpiaque	Zaragoza	»
4.040	» Aniceto Martínez Bretón	28	Febrero	1917	Santa Lucía de Ocón	Idem	Alcanadre	Logroño	»
4.075	» Cristóbal M. Santaolalla	1.º	Septiembre	1917	Roa	Burgos	Torrecilla Cameros	Idem	»
4.090	» Angel Pérez Blanco	1.º	Idem	1917	Oñate	Guipúzcoa	Murillo de Río Leza	Idem	»
4.114	» Emilio Rubio Marianini	1.º	Octubre	1917	Aramayona	Alava	Santo Domingo de la Calzada	Idem	»
4.375	» León Osés Martínez	28	Febrero	1917	Islallana	Logroño	Comillas	Santander	»
4.596	» Manuel Saezmiera Maestro	1.º	Octubre	1917	San Millán de Yécora	Idem	Tosantos	Burgos	»
4.649	» Jerónimo Madrid Blanco	28	Febrero	1917	Jubera	Idem	Vezdemarbán	Zamora	»
4.734	» Juan Miguel Martínez Bermejo	28	Idem	1917	Plenas	Zaragoza	San Vicente de la Sonsierra	Logroño	»
»	El mismo	30	Septiembre	1917	San Vicente de la Sonsierra	Logroño	Nalda	Idem	»
4.735	» Ramiro Calavia Blasco	8	Febrero	1917	Pozuel de Ariza	Zaragoza	Autol	Idem	»
4.741	» Raimundo Balcabao Brunet	30	Septiembre	1917	Villalba de Rioja	Logroño	Elorrio	Vizcaya	»
4.742	» Leónides H. Martínez Torres	10	Febrero	1917	Biscarrués	Huesca	Ausejo	Logroño	»
4.744	» Máximo de Nicolás Aransay	31	Enero	1917	Muro de Aguas	Logroño	Mondragón	Guipúzcoa	»
4.757	» Jesús Alesón Tobías	4	Febrero	1917	Zaldierna	Idem	Badarán	Logroño	»
4.792	» Bruno Santo Domingo Grandes	28	Idem	1917	Alesón	Idem	Zalla	Vizcaya	»
4.809	» Domingo Corral Marín	31	Agosto	1917	Muro en Cameros	Idem	Islallana	Logroño	»
5.639	» Mariano Molina Marijuán	1.º	Octubre	1917	Chilches	Castellón	Baños del Río Tobía	Idem	»
5.715	» Agustín del Campo Olalde	30	Septiembre	1917	Préjano	Logroño	Granátula	Ciudad Real	»
6.156	» Benigno Martínez Alonso	30	Idem	1917	Navalsaz	Idem	Muro de Aguas	Logroño	»
6.181	» Jenaro Briones Iruzubieta	1.º	Octubre	1917	Estollo	Idem	Alesón	Idem	»
6.248	» Alberto A. Martín Pardo	1.º	Marzo	1917	Señuela	Soria	Igea	Idem	»
6.505	» José García Gisbert	»	»	»	Ollora	Logroño	Mahora	Albacete	»
6.734	» Félix Sancibrián García	11	Septiembre	1917	Leciñana	Alava	Foncea	Logrono	»
7.120	» Andrés J. Morales Alvarez	31	Enero	1917	Cihuri	Logroño	Matute	Idem	»
7.741	» Alberto Busto Fernández	28	Febrero	1917	Clavijo	Idem	Cordovín	Idem	»
8.084	» Luciano Lázaro y Lázaro	1.º	Octubre	1917	Zenzano	Idem	Ortigosa de Cameros	Idem	»
8.134	» Florentín Gutiérrez González	1.º	Idem	1917	El Burgo	Alava	Zaldierna	Idem	»
8.139	» Angel Ortiz Ucedo	30	Septiembre	1917	La Santa	Logroño	Berlanga	Soria	»
8.767	» Rafael Rubio Pueyo	1.º	Octubre	1917	Aldeanueva de Guadalajara	Guadalajara	Clavijo	Logroño	»
9.228	» Aureliano Lezana Fernández	20	Idem	1917	Panci	Navarra	Villalba de Rioja	Idem	»
9.238	» Juan Felipe Rodríguez	30	Noviembre	1917	Treviana	Logroño	San Vicente de la Sonsierra	Idem	»
9.242	» Vicente Millán Ollero	14	Julio	1917	San Andrés de Cameros	Idem	Asón	Santander	»
9.277	» Astrolabio Garcés Gómez	30	Septiembre	1917	Boyales	Idem	Veguillas	Teruel	»
9.445	» Emilio del Castillo Ayala	1.º	Octubre	1917	Villarreal	Huesca	Santa Lucía de Ocón	Logroño	»
9.450	» Pío E. Cabero Lorza	31	Marzo	1917	Cirauqui	Navarra	Castroviejo	Idem	»
»	El mismo	10	Abril	1917	Castroviejo	Logroño	Briones	Idem	»
9.462	» Pablo Sancho Romero	6	Noviembre	1917	Los Arcos	Navarra	Treviana	Idem	»
9.489	» Manuel Losa España	1.º	Diciembre	1917	Ochoví	Idem	San Millán de Yécora	Idem	»
9.564	» Benito Zárate Fernández	25	Octubre	1917	Ciordia	Idem	Préjano	Idem	»
9.703	» Cástor Castroviejo Romero	16	Febrero	1917	Subijana	Alava	Leza de Río de Leza	Idem	»
»	» Julio Castroviejo y Calvo	30	Septiembre	1917	Villanueva de Cameros	Logroño	El Rosillo	Idem	Servicios: en la categoría, dos años, cinco meses y diez y ocho días; en la enseñanza, doce años, dos meses y diez y ocho días; en interinos, un año, siete meses y diez y nueve días.
»	» Manuel Borobia Tormes	1.º	Idem	1917	Val de San Miguel	León	Hornillos	Idem	Idem: en la categoría, ocho meses; en la de 625 pesetas, nueve meses y veintinueve días; en la enseñanza, un año, cinco meses y veintinueve días; en interinos, cinco años y trece días.
»	» Petronilo Peruante Sánchez	19	Noviembre	1917	Azpiroz	Navarra	Navalsaz	Idem	Idem: en la categoría, ocho meses; en la de 625 pesetas, diez días; en la enseñanza, ocho meses y diez días; en interinos, seis años, once meses y veintiocho días.

Número del Escalafón general	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN Día.	Mes.	Año.	PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
»	D. Leoncio Serrano Santos	10	Julio	1917	Azcona	Navarra	Ruedas de Enciso	Logroño	Servicios: en la categoría, ocho meses; en la de 625 pesetas, un día; en la enseñanza, ocho meses y un día; en interinos, dos años, cinco meses y veintitrés días.
»	» Leoncio Calvo García	10	Octubre	1917	Artaza	Idem	Garranzo	Idem	Idem: en la categoría, ocho meses; en la enseñanza, ocho meses; en interinos, cinco años, nueve meses y diez y ocho días.
»	» Luis González Sánchez	1.º	Idem	1917	Arizaleta	Idem	San Andrés de Cameros	Idem	Idem: en la categoría, ocho meses; en la enseñanza, ocho meses; en interinos, cinco años, siete meses y veintitrés días.
»	» Pantaleón Martínez Iglesias	1.º	Idem	1917	Uztegui	Idem	Peciña	Idem	Idem: en la categoría, ocho meses; en la enseñanza, ocho meses; en interinos, cuatro años, tres meses y cinco días.
»	» Marcos Mata Cosgaya	1.º	Idem	1917	Urzainqui	Idem	Estollo	Idem	Idem: en la categoría, siete meses y veintinueve días; en la enseñanza, siete meses y veintinueve días; en interinos, tres años, nueve meses y veintiún días.
»	» Juan Pulgar Ruiz	20	Diciembre	1917	Izagaondoa	Idem	Navalsaz	Idem	Idem: en la categoría, siete meses y veintiocho días; en la enseñanza, siete meses y veintiocho días; en interinos, cinco años, cuatro meses y veinte días.
»	» Francisco Dávila Jiménez	2	Noviembre	1917	Olaverri	Idem	Poyales	Idem	Idem: en la categoría, siete meses y veinticuatro días; en la enseñanza, siete meses y veinticuatro días; en interinos, ocho años, siete meses y veintitrés días.
»	» Eusebio García y García	1.º	Junio	1917	Gallinero de Cameros	Logroño	Torroba	Idem	Idem: en la categoría, siete meses; en la enseñanza, veintinueve años, seis meses y once días; en interinos, dos años, dos meses y diez y nueve días.

Relación de BAJAS

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA Día.	Mes.	Año.	PUEBLO DONDE SERVÍAN	OBSERVACIONES
	Categoría 8.ª—1.375 pesetas.						
1.694	D. Cándido Sarramián Atauri	Fallecimiento	28	Diciembre	1917	Villamediana de Iregua	»
	Categoría 9.ª—1.100 pesetas.						
2.263	D. Baldomero Montoya y Sáez de Zuazola	Pase a una Escuela de Patronato	1.º	Enero	1917	Briones. (Se le incluye también en la relación de alteraciones)	»
	Categoría 10—1.000 pesetas.						
6.354	D. Francisco Lacalle Rodríguez	Renuncia	23	Marzo	1917	Treviana	»
8.740	» Juan Martínez Martínez	Fallecimiento	15	Junio	1917	Garranzo	»

Relación de sueldos vacantes en 31 de Diciembre de 1917.

Categoría.	ESCUELA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FECHA DE LA VACANTE Día.	Mes.	Año.	TURNO A QUE ESTÁ RESERVADA	OBSERVACIONES
8.ª	Villamediana de Iregua	28	Diciembre	1917	Ninguno	»
10	Ventrosa	29	Febrero	1917	Idem	»
10	Treviana (Sección graduada)	22	Marzo	1917	Oposición para el Rectorado de Zaragoza	»
10	Castroviejo	7	Abril	1917	Oposición restringida para el Rectorado de Murcia	»
10	San Asensio	31	Agosto	1917	Ninguno (procede Burgos)	»
10	Ortigosa de Cameros (Dirección graduada)	31	Idem	1917	Idem (ídem de Guipúzcoa)	»
10	Alfaro (Escuela núm. 2)	31	Idem	1917	Idem (ídem de Huesca)	»
10	Ribrafecha	31	Idem	1917	Idem (ídem de Zaragoza)	»
10	Muro en Cameros	31	Idem	1917	Oposición restringida para el Rectorado de Salamanca (procede de Santander)	»
10	Rincón de Soto	31	Idem	1917	Idem íd. de Valladolid (procede de Zaragoza)	»
10	Anguiano	30	Idem	1917	Ninguno (procede de Ciudad Real)	»
10	La Santa	30	Septiembre	1917	Oposición libre (procede de Soria)	»

Relación de Escuelas vacantes.

ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO	ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO
Villamediana de Iregua	1.375	No anunciada.	Alfaro, Escuela núm. 2	1.000	Concurso general de traslado.
Ventrosa	1.000	Concurso ingreso de interinos.	Muro en Cameros	1.000	Idem.
Treviana (Sección graduada)	1.000	Idem general de traslado.	Rincón de Soto	1.000	Idem.
Castroviejo	1.000	Idem.	Anguiano	1.000	Idem.
San Asensio	1.000	Idem.	La Santa	1.000	Idem.
Ortigosa de Cameros (Dirección graduada)	1.000	Idem.	Ribrafecha	1.000	Omitida en la convocatoria definitiva del concurso general de traslado.

MAESTRAS

Relación de modificaciones de categoría.—ASCENDIDAS DURANTE EL AÑO

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO Día.	Mes.	Año.	FECHA DE POSESIÓN A EFECTOS DEL ESCALAFÓN Día.	Mes.	Año.	PUEBLO	OBSERVACIONES
	Categoría 4.ª—2.500 pesetas.								
400	D.ª Juana Madroñero Pascual	28	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Logroño	»
	Categoría 7.ª—1.500 pesetas.								
1.484	D.ª Cándida Ibáñez Herrero	5	Octubre	1917	1.º 23	Septiembre	1917	Casalarreina	»
	Categoría 8.ª—1.375 pesetas.								
2.478	D.ª Manuela Navarro Olite	9	Julio	1917		Junio	1917	Pradejón	»
2.495	» Ascensión Morales Gavilán	5	Octubre	1917	1.º	Septiembre	1917	San Vicente de la Sonsierra	»
	Categoría 9.ª—1.100 pesetas.								
5.586	D.ª Ángela Ruiz Olalla	5	Octubre	1917	1.º	Septiembre	1917	Leiva	»

Relación de alteraciones.—TRASLADOS.

Número del Escalafón general	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN Día.	Mes.	Año.	PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
1.147	D.ª Francisca Nuez Salvador	30	Septiembre	1917	Cervera del Río Alhama	Logroño	Tarrasa	Barcelona	»
1.618	» Segismunda Escartín Pueyo	11	Febrero	1917	Arnedo	Idem	Alagón	Zaragoza	»
2.105	» Bárbara E. Bielsa Franco	28	Idem	1917	Fuenmayor	Idem	Monteagudo	Murcia	»
2.162	» Ignacia María Cruz Ramo	9	Idem	1917	Nájera	Idem	Durango	Vizcaya	»
2.377	» Julia J. Martínez Moreno	30	Septiembre	1917	Cervera del Río Alhama	Idem	Hostalrich	Gerona	»
2.860	» Inocencia N. Casado Negueruela	30	Idem	1917	Anguiano	Idem	Santa Cruz de Mudela	Ciudad Real	»
2.927	» Adela Peralta Marzo	1.º	Marzo	1917	Gelsa	Zaragoza	Alfaro	Logroño	»
2.930	» Araceli Salvador Medrano	1.º	Septiembre	1917	Ibdes	Idem	Fuenmayor	Idem	»
3.001	» María de los Angeles Cotrina y Ruy Wamba	28	Febrero	1917	Torrecilla de Cameros	Logroño	Rincón de Soto	Idem	»
3.097	» Sabina Grávalos Ruiz	30	Septiembre	1917	Rivalmaguillo	Idem	Ariza	Zaragoza	»
3.327	» María del Carmen Navarro Rabat	8	Marzo	1917	Paniza	Zaragoza	Cenicero	Logroño	»
3.329	» Epifania A. Sagüés García	13	Octubre	1917	Alesanco	Logroño	San Vicente de la Sonsierra	Idem	»
3.338	» Joaquina Montalvo Sanz	30	Septiembre	1917	Murillo de Río Leza	Idem	Arnedo	Idem	»
3.345	» María Amparo Viñegra Martínez	31	Agosto	1917	Cuzcurrita de Río Tirón	Idem	Laguardia	Alava	»
3.664	» Pilar Bonora Molero	1.º	Octubre	1917	Orotava	Canarias	Torrecilla de Cameros	Logroño	»
3.904	» María Patrocinio Mendiri López	13	Agosto	1917	Ribafrecha	Logroño	Ventas Blancas	Idem	»
4.530	» Sabina Rodrigo Mendoza	1.º	Septiembre	1917	Valdeavellano	Soria	Rodezno	Idem	»
4.541	» Raimunda Nájera Navaridas	31	Agosto	1917	Bañares	Logroño	Bezares	Idem	»
4.636	» Fermina C. Cárcamo Mendoza	28	Febrero	1917	Corporales	Idem	Grañón	Idem	»
4.701	» Josefa García Lasanta	14	Idem	1917	Berceo	Idem	Autol	Idem	»
4.719	» Nicolasa Benito Villanueva	14	Octubre	1917	Igea	Idem	Almadenejos	Ciudad Real	»
4.738	» Dolores Sancho Benedí	2	Marzo	1917	Magaña	Soria	Rincón de Olivedo	Logroño	»
4.882	» María Gloria Cereceda Martín	1.º	Octubre	1917	Abajas	Burgos	Berceo	Idem	»
5.586	» Angela Ruiz Olalla	1.º	Septiembre	1917	Almagro	Ciudad Real	Leiva	Idem	»
5.713	» Enriqueta Sáenz Rodríguez	2	Marzo	1917	Matute	Logroño	Aldeanueva de Ebro	Idem	»
5.748	» Hilaria Vas Escartín	13	Febrero	1917	Cerbón	Soria	Cornago	Idem	»
5.930	» Manuela Blasco Pardillo	5	Abril	1917	Bezares	Logroño	Verástegui	Guipúzcoa	»
5.950	» María Nieves Miranda Sevilla	1.º	Octubre	1917	Pelayos	Madrid	Pedroso	Logroño	»
5.956	» Emilia San Román Castro	1.º	Idem	1917	Camoca	Oviedo	Ocón	Idem	»
6.052	» Perpetua Crespo Agustín	31	Marzo	1917	Morales	Logroño	Santurde	Idem	»
6.056	» Cristina de Aragón Gurrea	1.º	Octubre	1917	Solera	Jaén	Matute	Idem	»
6.218	» Angela Segura Sáenz	1.º	Noviembre	1917	Zaragoza	Zaragoza	Logroño	Idem	»
6.257	» Lorenza Hernáez Morga	1.º	Octubre	1917	Monte Mediano	Logroño	Hervías	Idem	»
6.378	» Francisca Ereza Mancho	31	Idem	1917	Logroño	Idem	Zaragoza	Zaragoza	»
6.747	» Urbana Elías Herrero	2	Marzo	1917	Leiva	Idem	Jemeín	Vizcaya	»
6.847	» María Ramos Aydillo	28	Febrero	1917	Hervías	Idem	Motrico	Guipúzcoa	»
6.910	» Paula de Acremán Rincón	11	Marzo	1917	Bergasa	Idem	Alfaro	Logroño	»
7.731	» Luisa Cabezón Díez	12	Agosto	1917	Ventas Blancas	Idem	Ribrafecha	Idem	»
7.826	» Julia de las Heras López	1.º	Octubre	1917	Belbimbre	Burgos	Nájera	Idem	»
8.032	» María del Socorro Ascensión Rodríguez	28	Febrero	1917	Ocón	Logroño	Mendaro	Guipúzcoa	»
8.173	» Aurelia Andrés Sanmartín	28	Idem	1917	Ochánduri	Idem	Villaseca	Logroño	»
8.175	» Josefa Sáez López	11	Abril	1917	Ledesma de la Cogolla	Idem	Altable	Burgos	»
8.887	» Francisca García Fernández	1.º	Octubre	1917	Santa María de la Nuez	Huesca	Corporales	Logroño	»
8.898	» Francisca Aranjuelo Hercé	1.º	Idem	1917	Barcones	Soria	Arenzana de arriba	Idem	»
8.905	» María Cristina Villar y Villar	1.º	Idem	1917	Belsué	Huesca	Ochánduri	Idem	»
8.912	» Anselma Villar y Villar	1.º	Idem	1917	Sierra de Estronao	Zaragoza	Ledesma de la Cogolla	Idem	»
[illegible]	» Cirila Galarza San Román	16	Idem	1917	Zulueta	Navarra	Navajún	Idem	»
9.058	» *Victoria Laorden Trincado*	26	*Junio*	1917	Elorz	Idem	Quintanar de Rioja	Idem	»
9.067	» *Consuelo Hernáez Nieto*	8	Mayo	1917	Larrión	Idem	Ruedas de Ocón	Idem	»
9.180	» *Carlota Serrano del Castillo*	1.º	Febrero	1917	Valluércanos	Burgos	Sotés	Idem	»
»	» *Anunciación Balluguera*	1.º	Septiembre	1917	Ocáriz	Alava	Santa Coloma	Idem	Servicios; en la categoría, ocho meses; en la de 625 pesetas, cuatro años y seis meses; en la enseñanza, seis años, dos meses y dos días; en interinos, un año, once meses y veintinueve días.
»	» María Nieves Ruiz Díaz	20	Octubre	1917	Yanci	Navarra	Bañares	Idem	Idem: en la categoría, ocho meses; en la de 625 pesetas, dos años y cuatro meses; en la enseñanza, tres años, dos meses y siete días; en interinos, diez años, un mes y veintiséis días.
»	» Angela Fuster Marceo	30	Septiembre	1917	Robres del Castillo	Logroño	El Jardín	Albacete	Idem: en la categoría, ocho meses; en la de 625 pesetas, dos años, tres meses y quince días; en la enseñanza, dos años, once meses y quince días, en interinos, seis años, un mes y once días.
»	» Julia Olarte Bolao	12	Agosto	1917	Viniegra de abajo	Idem	Beliarrain	Guipúzcoa	Idem: en la categoría, ocho meses; en la de 625 pesetas, un año, once meses; en la enseñanza, quince años, once meses y tres días; en interinos, dos años, un mes y diez y nueve días.
»	» Inés Abad Velasco	1.º	Idem	1917	Baquedano	Navarra	Morales	Logroño	Idem: en la categoría, ocho meses, en la de 625 pesetas, cinco días; en la enseñanza, ocho meses y cinco días; en interinos, cuatro años, un mes y once días.
»	» Alejandra Rodríguez Moreno	1.º	Diciembre	1917	Indurain	Idem	Robres del Castillo	Idem	Idem: en la categoría, ocho meses; en la enseñanza, ocho meses; en interinos, cuatro años, once meses y veintiún días.
»	» Victoria M. Carrasco Rey	1.º	Idem	1917	Arraiz	Idem	Monte Mediano	Idem	Idem: en la categoría, siete meses y veintiún días; en la enseñanza, siete meses y veintiún días; en interinos, cinco años, cinco meses y cinco días.
»	» Julia Irazu García	1.º	Idem	1917	Artabia	Idem	Rivalmaguillo	Idem	Idem: en la categoría, siete meses y nueve días; en la enseñanza, siete meses y nueve días; en interinos, siete años, un mes y ocho días.
»	» Geminiana Rebollera González	6	Julio	1917	Castillonuevo	Idem	Bergasa	Idem	Idem: en la categoría, seis meses y doce días; en la enseñanza, seis meses y doce días; en interinos, cuatro años, diez meses y siete días.

Relación de BAJAS

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA Día.	Mes.	Año.	PUNTO DONDE SERVÍAN	OBSERVACIONES
	Categoría 8.ª—1.375 pesetas.						
»	D.ª María Consuelo López Mendoza	Jubilación	8	Febrero	1917	Haro	»

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA Día.	Mes.	Año.	PUEBLO DONDE SERVÍAN	OBSERVACIONES
	Categoría 9.ª—1.100 pesetas.						
5.129	D.ª María Magdalena de Paces Santa María.	Jubilación	4	Enero	1917	Santurde	»
	Categoría 10.—1.000 pesetas.						
»	D.ª Julia Vizcaíno Borra	Fallecimiento	12	Junio	1917	Cabretón	»

Relación de sueldos vacantes en 31 de Diciembre de 1917.

Categoría.	ESCUELA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FECHA DE LA VACANTE Día.	Mes.	Año.	TURNO A QUE ESTÁ RESERVADA	OBSERVACIONES
10	Torremuña	20	Abril	1916	Ninguno	»
10	Haro (unitaria)	8	Febrero	1917	Idem	»
10	Viniegra de abajo	12	Agosto	1917	Oposición (procede Guipúzcoa)	»
10	Cuzcurrita del Río Tirón	31	Idem	1917	Ninguno (ídem de Alava)	»
10	Murillo de Río Leza	30	Septiembre	1917	Oposición restringida para el Rectorado de Valladolid	»
10	Cervera del Río Alhama (Barrio de San Gil)	30	Idem	1917	Ninguno (procede de Barcelona)	»
10	Cervera del Río Alhama (Auxiliaría parvulos)	30	Idem	1917	Idem (ídem de Gerona)	»
10	Anguiano	30	Idem	1917	Idem (ídem de Ciudad Real)	»
10	Igea	14	Octubre	1917	Idem (ídem íd.)	»

Relación de Escuelas vacantes.

ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO	ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO
Torremuña (Larriba)	1.000	Concurso de ingreso de interinos.	Cervera del Río Alhama (barrio de San Gil)	1.000	»
Haro (unitaria)	1.000	Idem general de traslado.	Idem íd. (Auxiliaría de párvulos)	1.000	»
Viniegra de abajo	1.000	Idem.	Anguiano	1.000	»
Cuzcurrita del Río Tirón	1.000	Idem.	Igea	1.000	»
Murillo de Río Leza	1.000	Idem.			

(*Gaceta* del 25 de Septiembre.)

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por D. Celso Arévalo, Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio (Maestros) de Valencia, dando cuenta de que, por virtud de recientes oposiciones ha sido nombrado Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte;

Teniendo en cuenta la incompatibilidad de lugar que supone el ser Catedrático de un Centro docente de Madrid con la presidencia de un Tribunal de oposiciones de Valencia,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero último, ha acordado nombrar Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio (Maestros) de Valencia al suplente D. Manuel Martí y Sánchez, Catedrático de aquel Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María de los Dolores Arduengo Martínez y D.ª Teófila Berdomes Jiménez, Maestras, respectivamente, de Somio y de la graduada del Arenal, Gijón (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Jorge Alios Capitán, núm. 4.313, Maestro de Ario (Guipúzcoa) y D. Luis Maleave, núm. 4.641, Maestro de Briones (Logroño);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA Y LOGROÑO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Constante Santos Otero, núm. 3.703, y D. Alejandro Castiñeira Rodríguez, núm. 9.117, Maestros, respectivamente, de Muros y Salgueiras (La Coruña);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Ramón Lázaro Barraca Lanuza, núm. 3.917, y D. Conrado Estallo Torrero, núm. 6.494, Maestros, respectivamente, de Sangarrén y de Altorricón, Tamarite (Huesca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Carlos Lisbona de Liébana, núm. 5.325, Maestro de Estepona (Málaga) y D. Esteban Rico y Rico, núm. 11.236, Maestro de Castellar de la Frontera (Cádiz);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA Y CÁDIZ.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D.ª Juliana Adrover Garrido, núm. 4.125, Maestra de Palencia y D.ª María Calvo Ruiz, núm. 4.206, Maestra de Marzana (Vizcaya);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA Y VIZCAYA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Augurio Ochoa Cerro, sin número en el Escalafón, Maestro de la Escuela graduada del Instituto viejo de Palencia, y don Elpidio Calvo Carcasona, núm. 8.116, Maestro de Berástegui (Vizcaya);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA Y VIZCAYA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D.ª Manuela Villanueva Mosquera y D.ª Higinia Fraiz Villanueva, Maestras, respectivamente, de Bandeira y Ocastro (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Delfín Sánchez Álvaro, núm. 5.815, y D. Justo de las Heras y Gil, núm. 8.720, Maestros, respectivamente, de Salmerón y Castilforte (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Cipriano Valderrama Fonseca, núm. 11.441, Maestro de Valdepolo (León), y D. Juan Llamas Ovelar, núm. 10.984, Maestro de Nograro (Álava);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y ALAVA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Manuel Cartes González, núm. 11.619, y D. Angel Osorio Jiménez, núm. 11.480, Maestros, respectivamente, de Cazalla de la Sierra y La Campana (Sevilla);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Teresa Peláez Alca, núm. 6.385, y D.ª Hortensia Riera González, núm. 9.881, Maestras, respectivamente, de Puzón y Covadonga (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Gregoria Sánchez Callaba, Maestra de Aguilafuente (Segovia), y D.ª Emilia Salvador Cabrera, Maestra de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA Y CIUDAD REAL.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Enriqueta Soler Fando, núm. 8.645, y D.ª María Potrocinio Fonfría Violeta, núm. 8.761, Maestras, respectivamente, de Más dels Gayatos-Onda, y Puebla de Benifasar (Castellón);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Concepción Alvarez Barbeito, núm. 5.973, y D.ª Martina Criado Orellana, núm. 8.727, Maestras, respectivamente, de Fontela y Padrones (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Manuela Hernández Castro, núm. 9.137, Maestra de Galleguillos (Salamanca), y D.ª María Gutiérrez Corral, núm. 10.571, Maestra de Villar de Farfón (Zamora);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y ZAMORA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Eduardo Puente Bueno, núm. 8.722, y D. Ginés López Ferreres, núm. 11.304, Maestros, respectivamente, de Olba y de Bueña (Teruel);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Tomás Alvira Belzunce, núm. 680, y D. A. Arturo Agud Piquer, núm, 6.533, Maestros, respectivamente, de Montemolín y de la Escuela graduada de Ribera de Ebro (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Tomasa Martínez Lumbreras, Maestra de Lences (Burgos), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para una Escuela de niñas vacante en Lardero (Logroño);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 96 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Administración provincial y local.

ANUNCIO

Esta Dirección general anuncia a concurso de traslado una plaza de Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba, vacante por pase al Magisterio del que la desempeñaba, y de nuevo las dos plazas, una en Oviedo y otra en León, para completar la plantilla en las respectivas Secciones, dando un plazo de ocho días, a contar de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan solicitarlas los funcionarios del Cuerpo en activo servicio de la categoría de Oficiales.

Madrid 7 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 13.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRÁFICO

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 4 del actual, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y que ha de proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de este Instituto, en un Oficial de Artillería. Los aspirantes, que no han de exceder de la edad de treinta y cinco años el último día señalado para la admisión de solicitudes, deberán presentar sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra para que sean remitidas a esta Dirección general al mes de la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de las hojas de servicios, de las certificaciones de las hojas médicas y de todos los méritos que los interesados posean y deseen aportar al concurso.

Madrid 7 de Enero de 1919.—*El Director general*, LÓPEZ PELEGRÍN.

(*Gaceta* del 13.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo estatuído por la Fundación del Premio Chirel, hecha por la excelentísima señora Marquesa del Castillo de Chirel, en recuerdo de su difunto marido el excelentísimo Sr. D. Carlos Frígola, Barón del Castillo de Chirel, la Academia abre un concurso literario, cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

ASUNTO

Artículos de costumbres.

PREMIO

Dos mil pesetas.

CONDICIONES

Por expresa disposición de la señora fundadora, solamente podrán ser premiados trabajos originales, escritos en castellano, que no agravien a la fe ni a la Santa Iglesia Católica, insertos en publicaciones periódicas (incluso las revistas) durante el bienio anterior al día 1.º del próximo venidero mes de Abril.

Los aspirantes al premio han de solicitarlo por escrito y presentar en la Secretaría de esta Academia, antes de las doce de la noche del 1.º de Abril, dos o más ejemplares de los trabajos con los cuales concurran, y los comprobantes, si tienen a bien aducirlos, de las circunstancias que esta convocatoria exige.

Dentro del próximo venidero mes de Mayo, la Academia en pleno acordará la adjudicación del premio, si halla bastante merecimiento en trabajo que satisfaga las repetidas condiciones.

No serán devueltos los escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Quedan excluídos de este certamen los individuos de número de la Real Academia Española.

Madrid 6 de Enero de 1919.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 7.)

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa de San Gaspar, correspondientes al año 1919.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de hombres de letras o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega a cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado o a los individuos de Asociaciones benéficas y al público en general, que se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras Autoridades a quienes conste lo que en las instancias se alegue, y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a socorros a literatos y sus familias se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1919.

La Secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide, por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1919.

Madrid 7 de Enero de 1919.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 9.)

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

El día 31 de Diciembre último terminó el plazo del concurso abierto por la Academia el día 10 de Enero de 1917 para la presentación de Memorias optando al premio del legado Guadalerzas, sobre «Talla decorativa en madera en los diversos períodos del Arte español», recibiéndose en la Secretaría general los siguientes trabajos:

Uno, el día 21 de Diciembre de 1918, con el lema «Dedálicos».

Otro, el día 26 del mismo mes y año, con el lema «Cualquiera».

Madrid 7 de Enero de 1919.—*El Secretario general,* ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.

(*Gaceta* del 9.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1920

ANUNCIO

1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid abre concurso público para adjudicar tres premios a los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, a juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

Primero. Exposición teórico-práctica de un trabajo que tenga importancia y originalidad en el campo de la Matemática.

Segundo. Historia de algún capítulo de la Ciencia física.

Tercero. Monografía de los minerales de cobre de España.

El aspirante al premio, no sólo ha de describir los minerales e indicar la procedencia y condiciones de los criaderos en que se encuentran, sino que señalará las aplicaciones que aquéllos tienen en las Artes y la Industria, y presentará, como justificantes de la obra, los ejemplares de menas, las preparaciones microscópicas, los datos de ensayo y análisis, las muestras de metal, etc., que juzgue pertinentes para la mejor y más completa inteligencia de su trabajo.

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán conforme lo merezcan las Memorias presentadas serán de tres clases: *premio* propiamente dicho, *accésit* y *mención honorífica.*

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación, una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación a quien le hubiere merecido y obtenido, o a persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor o concurrente premiado, de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiera sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará a las Memorias que no sólo se distingan por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse a su publicación.

5.º El accésit consistirá en diploma y medalla iguales a los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El accésit se adjudicará a las Memorias poco inferiores en mérito a las premiadas y que versen sobre los mismos temas, o, a falta de término superior con que compararlas, a las que reunan condiciones científicas y literarias aproximadas, a juicio de la Corporación, a las impuestas para la adjudicación u obtención del premio.

7.º La mención honorífica se hará en un diploma especial, análogo a los de premio y accésit, que se entregará también en sesión pública al autor o concurrente agraciado o a persona que le represente.

8.º La mención honorífica se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto; pero que, por no estar exentas de lunares e imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente a su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de accésit.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado en 31 de Diciembre de 1920, a las diez y siete horas, plazo hasta el cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan a las condiciones aquí establecidas, sean nacionales o extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano o latín.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio o paradero.

13. De las Memorias o pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará a las personas que los presenten y entreguen un recibo en que conste el lema que los distingue y el número de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio o accésit se abrirán en la sesión en que se acuerde o decida otorgar a sus autores una u otra distinción y recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de mención honorífica no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y en el improrrogable término de dos meses los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad a sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian a la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados, ni con premio propiamente dicho, ni con accésit, ni con mención honorífica, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese declarado. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes a las Memorias agraciadas con mención honorífica, cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas o no premiadas, pertenecen a la Academia y no se devolverán a sus autores. Lo que por acuerdo especial de la Corporación podrá devolvérseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratado, como modelos de construcción, atlas o dibujos complicados de reproducción difícil, colección de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 31 de Diciembre de 1918.

Con opción a los premios ofrecidos por esta Real Academia en el concurso ordinario abierto hasta el 31 de Diciembre de 1918, se han presentado dos Memorias, señaladas con los lemas siguientes:

Núm. 1. «Ponos».

Núm. 2. «Ostromisslenski».

Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Secretario general,* FRANCISCO DE P. ARRILLAGA.

(*Gaceta* del 13.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 24 de Enero de 1919 — Núm. 7

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría del Ministerio.

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.— *Reales órdenes nombrando Catedráticos numerarios de las Facultades y Universidades que se indican a los señores que en las mismas se mencionan.*

Real orden disponiendo que el Catedrático de la Central D. Julio Rey Pastor se encargue, por acumulación, de la enseñanza de la asignatura Elementos de Cálculo infinitesimal, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, y declarando amortizada la plaza de Catedrático de la mencionada asignatura.

Idem concediendo tres meses de licencia a D. Melquiades Alvarez.

Idem disponiendo que los señores que se expresan se encarguen de las Cátedras que se mencionan.

Idem disponiendo que D. Enrique Pérez Zúñiga perciba en adelante el sueldo anual de 4.500 pesetas.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.— *Real orden desestimando la instancia de D. José Cipriano Rey Montero.*

Real orden accediendo a la instancia de don José Arbaiza con las condiciones que se expresan.

PROFESORADO NUMERARIO.— *Real orden nombrando Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de La Coruña a D. Rafael Pérez y Gómez.*

Real orden nombrando Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Huelva a D. Gustavo Nieto Valls.

Idem declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Literatura del Instituto de Orense.

Idem aprobando el expediente de oposiciones celebradas en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Historia Natural y Fisiolpgía e Higiene del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, y disponiendo se expida el nombramiento a favor de D. Celso Arévalo Carretero.

Idem disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Barcelona.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado la Cátedra de Latín vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Reales órdenes disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Escuelas de Comercio que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.*

Real orden concediendo dos meses de licencia a D. Evaristo Crespo.

Idem nombrando Vicedirector de la Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona a D. Pedro Gual Villalbí.

Idem disponiendo que en la Central de Intendente mercantiles haya dos Profesores auxiliares afectos a la Sección de Ciencias exactas.

Idem nombrando Secretario y Vicesecretario de la Profesional de Comercio de Sevilla a D. Emilio Muñoz y a D. Manuel Gutiérrez, respectivamente.

Idem id. Profesor auxiliar de ascenso de la de Cádiz a D. Antonio del Puerto y Carneiro.

Idem id. Profesor auxiliar de entrada de la misma Escuela a D. Antonio Suárez Perea.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES. — *Real orden nombrando Auxiliar numeraria de la Sección de Letras de la de Maestras de Castellón a D.ª Micaela Iglesias Martín.*

Real orden resolviendo la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio acerca de las reformas que conviene introducir en el plan de estudios de dicha Escuela.

Reales órdenes nombrando Profesoras numerarias de Labores y Economía doméstica de las Normales de Maestras de Salamanca y Valencia, respectivamente, a D.ª Dolores Nogués y Sardá y D.ª Juana Francisca Pascual Muro.

Real orden disponiendo se gire una visita de inspección a la de Maestras de Jaén.

Idem resolviendo el expediente de corrección disciplinaria incoado a D. Enrique Lagunero.

Idem disponiendo se signifique al señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que por ese Ministerio se inste a la Diputación provincial de Navarra a elevar a sueldo las gratificaciones de los Profesores de las Escuelas Normales de Pamplona que se mencionan.

Real orden admitiendo la dimisión que del cargo de Directora de la Normal de Maestras de Castellón ha presentado D.ª Leonor Velao.

Idem desestimando la instancia de D. Juan Aragón y D. Enrique Martos.

Reales órdenes concediendo licencia a las Profesoras y Profesor que se expresan.

Real orden accediendo al cambio que, de sus respectivos cargos, han solicitado D.ª María Villén y D.ª María del Pilar García.

Idem declarando de utilidad para la enseñanza en las Escuelas Normales la obra titulada Notas de Fisiología, Higiene e Higiene escolar, *de la que es autor don Eduardo Masip.*

Idem accediendo a lo solicitado por D. Gabriel Galán.

Idem desestimando la petición del señor Conde de Cedillo y la de D. Manuel Hilario Ayuso.

INSPECCIÓN. — *Real orden concediendo la permuta solicitada por D. Pablo Lubelza y D. Gabriel Vera.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.— *Real orden elevando a definitiva la creación de una Escuela Nacional de niños en la villa de Solés (Logroño).*

Real orden creando, con carácter provisional, las Escuelas que figuran en la relación que se publica.

Reales órdenes elevando a definitiva la graduación de las Escuelas que en las mismas se mencionan.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Real orden disponiendo se develva al Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos) la cantidad de 4.502 pesetas.*

Reales ordenes concediendo prórroga de un año para la terminación de un edificio escolar a los Ayuntamientos de Santa Eulalia (Teruel) y Mota del Marqués (Valladolid).

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Real orden disponiendo se reconozca oficialmente la existencia de la Asociación de Maestros del partido de Linares.*

Real orden resolviendo instancia en que se solicita que la Asociación general del Magisterio, domiciliada en esta Corte, pueda

acogerse a la base 10 de la ley de 22 de Julio del año próximo pasado y la 20 de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación de la misma, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre del referido año.

Real orden disponiendo se signifique al Ayuntamiento de esta Corte la conveniencia de satisfacer al Secretario de la Delegación Regia el aumento de sueldo correspondiente al haber que actualmente disfruta.

Real orden concediendo una subvención de 500 pesetas al Centro de Obreros del Buen Pastor, de Toledo.

Reales órdenes desestimando las peticiones de los interesados que se detallan.

SUSTITUCIONES.—*Real orden accediendo a lo solicitado por D. Juan Ruiz Romero.*

LICENCIAS.—*Reales órdenes concediendo licencia a los interesados que se expresan.*

EXCEDENCIAS.—*Reales órdenes concediendo la excedencia a la señora y señor que se indican.*

Subsecretaría del Ministerio.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar en virtud de oposición a D. Enrique Muñoz Beato y a D. José Carlos Herrera Catedráticos numerarios de Obstetricia y su Clínica de las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca, respectivamente, con el sueldo anual, para cada uno, de 5.000 pesetas.

Por consecuencia de estos nombramientos cesan los interesados en los cargos de Auxiliar numerario que vienen desempeñando en las mismas Facultades.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Blas Ramos Sobrino Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Granada que en la actualidad desempeña el Sr. Ramos Sobrino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Blas Ramos Sobrino.

Catedrático numerario, por oposición, de Elementos de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, por Real orden de 15 de Junio de 1918.

(*Gaceta* del 20.)

En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Xirau Palau Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Murcia, que en la actualidad desempeña el Sr. Xirau Palau.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Xirau Palau.

Catedrático numerario, por oposición, de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por Real orden de 13 de Marzo de 1918.

(*Gaceta* del 20.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Antonio Cortés Lladó Catedrático numerario de Patología quirúrgica y su Clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el mismo haber anual que en la actualidad percibe.

Por consecuencia de este nombramiento, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeñaba en la Universidad de Salamanca.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gabriel Bonilla Marín Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Derecho civil español común y foral de la Universidad de Santiago que en la actualidad desempeña el Sr. Bonilla Marín.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Gabriel Bonilla Marín.

Catedrático numerario, por oposición, de Derecho civil español común y foral de la Universidad de Santiago, por Real orden de 2 de Marzo de 1917.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: El Rector de la Universidad Central comunicó a este Ministerio la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias acerca de amortización y acumulación de Cátedras vacantes, y en ella figura la de Elementos de Cálculo infinitesimal como acumulable al Catedrático de Análisis matemático D. Julio Rey Pastor.

Considerando que según dictamen de la Junta de la Facultad de Ciencias la asignatura de Elementos de Cálculo infini-

tesimal constituye en realidad el tercer curso en que se desenvuelve la parte elemental del análisis matemático, y para evitar redundancias, unificar y perfeccionar la enseñanza de todo el análisis matemático elemental que se da en la Facultad de Ciencias, es de una alta conveniencia pedagógica que la enseñanza de la asignatura de que se trata se acumule precisamente a uno de los dos Catedráticos de Análisis matemáticos;

Considerando que en virtud de lo expuesto en el dictamen referido la asignatura de Elementos de Cálculo infinitesimal puede comprenderse en el apartado *B* de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Junio último, puesto que la Facultad de Ciencias considera que esa asignatura constituye, dada la materia que contiene, el tercer curso en el cual se desenvuelve la parte elemental del análisis matemático, siendo lógico, por lo tanto, que la desempeñe por acumulación uno de los Catedráticos que tienen a su cargo la enseñanza de esa asignatura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad Central, se encargue a D. Julio Rey Pastor, por acumulación, de la enseñanza de la asignatura de Elementos de Cálculo infinitesimal vacante en la Facultad de Ciencias, asignándole por ello la gratificación de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de entrada de los Catedráticos de Universidad, y quedando amortizada la plaza de Catedrático de la mencionada asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Melquiades Alvarez y González, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad D. José Tomás y López Trigo, se encargue de la Cátedra vacante de Patología quirúrgica de la mencionada Universidad, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de la citada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina D. Juan Campos Fillol, se encargue de la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de la expresada Facultad y Universidad, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra que está vacante, quedando sin efecto, desde ahora, la Real orden de 18 de Diciembre de 1918 que encargó de dicho servicio al Auxiliar D. Francisco Brugada y Mira;

Es también la voluntad de S. M. que el Auxiliar interino D. José Campos Igual perciba la remuneración que corresponde al Sr. Campos Fillol y que deja vacante éste, por pasar a percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra a tenor de lo establecido en la Real orden de 3 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Sevilla y el Claustro de Profesores de su Facultad de Medicina, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 10 de Junio de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la expresada Facultad, D. Miguel Royo Gonzálvez, se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Patología quirúrgica y su Clínica (tercer curso), con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde que comience las explicaciones encargándose del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar numerario D. Enrique Pérez Zúñiga, encargado de la Cátedra de Historia crítica de la Medicina, de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que perciba en adelante el sueldo anual de 4.500 pesetas que le corresponde, en lugar de los dos tercios del sueldo de entrada de la mencionada Cátedra que le asignó la Real orden de 14 de Diciembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Asuntos generales de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a instancias de D. José Cipriano Rey Montero, Catedrático numerario del Instituto de Málaga, en solicitud de validez e incorporación a la Facultad de Farmacia de las asignaturas de Química inorgánica y Química orgánica que aprobó en la Facultad de Ciencias, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública por D. José Cipriano Rey Montero, que solicita la incorporación a la Facultad de Farmacia de las asignaturas de Química inorgánica y Química orgánica, aprobadas en la Facultad de Ciencias;

»Resultando que la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central informa desfavorablemente la instancia del Sr. Rey, por estimar que las enseñanzas de la Facultad de Farmacia son de aplicación y no de ciencia pura, y, por consiguiente, que no existe entre ellas y las propias de la Facultad de Ciencias la analogía que el solicitante supone;

»Considerando que la razón alegada en el informe a que el Resultando anterior se refiere muestra que en el presente caso falta la equivalencia en los estudios que debe reputarse necesaria para acceder a la incorporación solicitada,

»Este Consejo es de parecer se desestime la instancia de don José Cipriano Rey Montero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a instancias de D. José Arbaiza en solicitud de que le sean conmutados para la Licenciatura de Ciencias físicas los estudios que cursó en Sajonia para adquirir el título alemán de Ingeniero mecánico, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Arbaiza y Basoa, en posesión del grado de Bachiller, solicita que los estudios cursados para adquirir el título alemán de Ingeniero mecánico, cuya validez en España le fué declarada por Real orden de 24 de Mayo de 1901, le sean conmutados por los análogos del plan vigente para la Licenciatura de Ciencias físicas.

»Acompaña copia del certificado de los referidos estudios, expedida por el Director de la Escuela técnica de Mittweida, reino de Sajonia, y registrada en el Ministerio de Estado.

»La Facultad de Ciencias de la Universidad Central informa que no hay inconveniente que se admita la incorporación de todas las asignaturas que pueden considerarse como auxiliares para la Sección de Físicas, pero no así la de aquellas que constituyen las especiales de cada Sección, por lo cual el interesado, para obtener, como pretende, el título de Licenciado en aquella Sección, deberá sufrir examen de las asignaturas de Termología, Acústica y Optica, Electricidad y Magnetismo, Mecánica racional y Cosmografía.

»Esta Comisión, de acuerdo con el informe de la Facultad, es de parecer que se acceda a la instancia del Sr. Arbaiza en los términos que dicha Corporación propone.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Pérez y Gómez Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de La Coruña, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Jovellanos, de Gijón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Rafael Pérez y Gómez.

Fué nombrado, en virtud de oposición y Real orden de 21 de Febrero de 1918, Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón.

Título de Doctor en Letras.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Intrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gustavo Nieto Valls Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Huelva, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Las Palmas se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Gustavo Nieto Valls.

Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural y Fisiología e Higiene por oposición libre y Real orden de 22 de Mayo de 1917, y Becario de los cursos de Zoología en el Instituto Nacional de Ciencias físico-naturales y pensionado en la Estación biológica de Santander.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer la Cátedra de Literatura del Instituto general y técnico de Orense;

Teniendo en cuenta que el único aspirante presentado, don José Domínguez Sánchez, no reune las condiciones de la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, declarar desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de oposiciones celebradas en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, disponiendo se expida el correspondiente nombramiento en la forma reglamentaria a favor de D. Celso Arévalo Carretero, que es el opositor propuesto por el Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Barcelona, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, pudiendo acudir al mismo los Catedráticos de la misma asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido derecho, como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado la Cátedra de Latín vacante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de esta Corte, de conformidad con lo establecido en el Real decreto

de 30 de Abril de 1915, pudiendo acudir al mismo los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 13 de Octubre último el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, D. Vicente Cavanillas Prósper,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala, y, en su consecuencia, que D. Luis Gómez Puente, Catedrático numerario de la Escuela de Valladolid, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 162, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y la antigüedad del día 14 de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16 de Enero de 1919.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 25 de Noviembre último el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, D. José Hernández Pérez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala, y, en su consecuencia, que D. Eusebio Agustín Cabezuelo Navarro, Catedrático numerario de la Escuela de Santander, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 162, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y la antigüedad del día 26 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16 de Enero de 1919.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 13 de los corrientes el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, D. Benjamín A. Renshaw y Orea,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Salvador Marco Font, D. Ricardo Hodgson Balestrino, D. José María Núñez y Jover y D. Joaquín Cereceda y de la Quintana, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife, Barcelona y Gijón, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 72, 98, 128 y 162, con el sueldo anual de 7.500 pesetas el primero, 6.500 el segundo, 5.500 el tercero y 5.000 el cuarto; todos ellos con la antigüedad del día 14 del presente mes, y debiendo seguir percibiendo el Sr. Hodgson, además de su sueldo, el aumento de 1.000 pesetas por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16 de Enero de 1919.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 14 de los corrientes el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao, D. Enrique Soler del Moral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Antonio Oriosolo y Cortina, D. José Busquets y Gorina, D. José Pérez Molina, D. José María Oppelt y Sans, don Diego Zaforteza y Musoles y D. César Milego Díaz, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Bilbao, Barcelona, Alicante, Málaga, Palma de Mallorca y Oviedo, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 32, 50, 72, 98, 128 y 162, con el sueldo anual de 10.000 pesetas el primero, 8.500 el segundo, 7.500 el tercero, 6.500 el cuarto, 5.500 el quinto y 5.000 el sexto, todos ellos con la antigüedad del día 15 del presente mes, y debiendo percibir sus haberes el Sr. Milego con cargo a los fondos provinciales y municipales de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16 de Enero de 1919.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y en la Real orden de 24 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Evaristo Crespo Baixauli, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, una licencia por dos meses, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona al Catedrático del mismo Establecimiento D. Pedro Gual Villalbí, que ocupa el primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, la Auxiliaría de Ciencias exactas en los Establecimientos donde se cursan los estudios de Profesor mercantil abarca doce asignaturas, y es deber del Auxiliar, según el art. 29, «sustituir al Catedrático en ausencias y enfermedades; compartir con él la labor pedagógica, encargándose, bajo su dirección, de determinados grupos de alumnos cuando el número de los matriculados exceda de 50, y desempeñar y coadyuvar al desempeño de las clases prácticas». Además, de conformidad con lo prevenido en el art. 17 del expresado decreto, el Auxiliar de Ciencias exactas puede tener a su cargo, por delegación del Catedrático, la clase de Elementos de Aritmética y de Geometría del período preparatorio.

Aunque el art. 28 autoriza al Director de la respectiva Escuela para nombrar, a propuesta del Claustro, los Ayudantes interinos que estime convenientes para las atenciones de la

enseñanza, es notorio que el Auxiliar de Ciencias exactas no puede, en la mayoría de los casos, desempeñar debidamente su cometido, por resultar muy recargado de materias y de trabajo, sobre todo cuando el número de alumnos matriculados en las clases excede de 50, como ocurre en la Escuela Central.

Es preciso, por lo tanto, asignar a este Centro, en su Sección de Ciencias exactas, un Auxiliar más, sin perjuicio de que, cuando en el Presupuesto exista crédito para ello, se haga extensiva a otras Escuelas igual medida, que de momento se limita a la Central, por ser la que con mayor necesidad la demanda.

Atendiendo a estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

En la Escuela Central de Intendentes mercantiles habrá dos Prosfesores auxiliares afectos a la Sección de Ciencias exactas: uno, para las enseñanzas de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial y de Ampliación de Álgebra y Cálculo financiero, y otro, para las de Contabilidad general y Práctica mercantil, de Contabilidades especulativas y Técnica comercial y de Administración económica y Contabilidades oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla al Catedrático del mismo Establecimiento D. Emilio Muñoz y Calzadilla, que ocupa el primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla al Profesor auxiliar de ascenso del mismo Establecimiento D. Manuel Gutiérrez García, que ocupa el primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz una plaza de Profesor auxiliar de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y la antigüedad del día 18 de Diciembre próximo pasado, a D. Antonio del Puerto y Carneiro, Profesor auxiliar de entrada más antiguo de dicho Establecimiento, debiendo continuar adscrito a la Sección de Enseñanzas gráficas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Vista la instancia presentada por D. Antonio Suárez Perea pidiendo que se le nombre para el cargo de Profesor auxiliar de entrada, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz;

Resultando que por Real orden de 13 de Marzo de 1915, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, fué rehabilitado el Sr. Suárez Perea en el cargo de Ayudante numerario, entonces ya Repetidor, de Escuela de Comercio, quedando en expectación de vacante;

Resultando que las plazas de Ayudante numerario de Escuelas de Comercio pasaron a denominarse de Ayudante repetidor, por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y se convirtieron en las de Profesor auxiliar de entrada, por el Real decreto de 16 de Abril de 1915;

Considerando que el Sr. Suárez Perea tiene legalmente reconocido el derecho a acupar una plaza de la categoría que solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Suárez Perea Profesor auxiliar de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, adscrito a la Sección de Ciencias económico-políticas, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Micaela Iglesias Martín Auxiliar numeraria de la Sección de Letras, en virtud de concurso de traslado, de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, de conformidad con el Real decreto de 24 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Micaela Iglesias Martín.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913 fué nombrada Auxiliar numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, por orden de 12 de Enero de 1914.

Por orden de 30 de Julio de 1914 pasó a desempeñar la Auxiliaría de Letras de la misma Normal.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, acerca de las reformas que en el plan de estudios de la misma conviene introducir;

Considerando que el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, concediendo a dicha Escuela la autonomía pedagógica,

faculta a su Claustro para hacer la propuesta de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla, y, en su consecuencia, disponer:

1.° Los estudios de esta Escuela se distribuirán en cuatro cursos a partir de la convocatoria que se haga en Junio de 1919.

2.° El primer curso tendrá el doble carácter de año preparatorio para la selección de los alumnos, y para que en él figuren algunas asignaturas que así descargarán el número de las que deben cursarse en los años restantes.

3.° De este modo podrá hacerse más eficaz la enseñanza con prácticas, trabajos y repeticiones cuando las asignaturas lo requieran.

4.° No se admitirá más que un máximo de 25 alumnos y 25 alumnas en el primer curso, de los que sólo pasarán al año siguiente un máximo de 15 alumnos por cada grupo.

5.° La edad para el ingreso queda limitada entre los diez y nueve y los treinta años.

6.° El ejercicio de ingreso se verificará ante dos o más Tribunales de cinco jueces, que juzgarán todos los ejercicios de un mismo grupo.

7.° Los alumnos de la Escuela superior del Magisterio podrán escoger entre el estudio del idioma inglés o el alemán: el primero se cursará en la Escuela y para el alemán deberá acreditarse la aprobación de dos cursos en la Escuela Central de Idiomas, mediante certificación correspondiente, que podrá ser presentada al ingresar los alumnos en esta Escuela del Magisterio o durante los dos primeros años de su permanencia en ella.

8.°—PLAN DE ESTUDIOS

PRIMER CURSO

Estudios comunes.

Inglés.—Lengua española.—Complementos de Matemáticas. Organización escolar.—Introducción a la Filosofía.—Metodología y procedimientos científicos.—Fuentes y problemas de la Pedagogía.

Sección de Ciencias.

Física general.—Introducción a la Química.—Historia Natural general.

Sección de Letras.

Historia de la Civilización (primer curso).—Geografía general.

Sección de Labores.

Conocimientos artísticos.

SEGUNDO CURSO

Estudios comunes.

Inglés.—Historia de la Pedagogía.—Fisiología.—Paidología.

Sección de Ciencias.

Física.—Química.—Geología.

Sección de Letras.

Literatura general.—Historia de la Civilización (segundo curso).—Geografía de España.

Sección de Labores.

Labores útiles.—Labores artísticas.

TERCER CURSO

Estudios comunes.

Pedagogía fundamental.—Pedagogía de anormales.—Filosofía.—Religión y Moral.—Derecho y Economía social.—Higiene escolar.—Legislación escolar y técnica de la inspección.

Sección de Ciencias.

Biología descriptiva.—Agricultura.

Sección de Letras.

Literatura española y Arte.

Sección de Labores.

Labores artísticas.—Labores útiles.—Economía doméstica.

CUARTO CURSO

Se dedicará a prácticas escolares y de inspección y a la redacción de la Memoria o trabajo de investigación.

9.° Los alumnos que en la actualidad cursan el primer año como procedentes de la convocatoria de Junio próximo pasado, deberán adaptarse, en lo posible, a este plan, que para ellos se distribuirá en tres cursos, según el Claustro determine.

10. Los Profesores encargados de enseñanzas acumuladas percibirán la gratificación que por este concepto corresponda.

11. Para el mejor servicio de la enseñanza, el personal docente de esta Escuela constará de Profesores numerarios y Profesores auxiliares.

12. El Claustro podrá encomendar determinadas enseñanzas a Profesores de otros Centros.

13. Todo lo que se refiera a la distribución y formación de horario lo resolverá el Claustro, atendiendo al mayor aprovechamiento de los alumnos.

DE LOS EXÁMENES DE INGRESO

14. Los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio empezarán el día 1.° de Junio, ante Tribunales constituídos con cinco Profesores, dos de estudios comunes, dos de Sección y uno competente en Francés. Todos los ejercicios serán eliminatorios, y terminados éstos, el Tribunal, después del oportuno cambio de impresiones entre los Jueces, formará, en votación pública, la lista de los alumnos admitidos.

15. En los ejercicios, los examinandos, no sólo deben probar su suficiencia en Pedagogía, en Francés y en los estudios propios de la Sección a que van a dedicarse, sino que deben, además, demostrar, en todo el curso de los ejercicios y en algunos especiales que se señalarán, cultura general, soltura y corrección en el manejo de la Lengua castellana y conocimiento del Dibujo.

16.—EJERCICIOS COMUNES A LAS SECCIONES

a) Disertación sobre uno de los temas de Pedagogía que figuran en el cuestionario y que la suerte designe, en el tiempo que el Tribunal señale. Explicación y comentario de un pasaje de un clásico de la Pedagogía.

Estos ejercicios se harán por escrito, y después de leídos por sus autores el Tribunal apreciará, no sólo la cultura pedagógica del aspirante, sino la lógica y arte de la exposición. Una vez calificados, quedarán los pliegos en la Secretaría de la Escuela para que puedan ser examinados por el público.

De la misma manera se procederá con todo ejercicio escrito.

b) Traducción escrita de un texto francés de un autor moderno. Lectura y traducción de un fragmento de una obra moderna francesa, literaria o científica.

c) Lectura expresiva de un fragmento escrito en idioma castellamo y resumen oral del texto leído.

d) Ejercicio de Dibujo: croquis de un objeto natural o artificial.

17.—EJERCICIO ORAL DE PEDAGOGÍA

Contestación a varias preguntas de las materias comprendidas en el cuestionario, las cuales se determinarán a la suerte. La cultura general del aspirante será apreciada por el Tribunal, señalando algunos temas de la Sección de Letras a los que habrán de responder los examinandos de la Sección de Ciencias, y viceversa. Las aspirantes de la Sección de Labores demostrarán su competencia en este punto con temas generales correspondientes a Ciencias y Letras.

18—EJERCICIOS DE SECCIÓN

Sección de Letras.

Examen del fondo y forma de un párrafo de un autor clásico. Este ejercicio será colectivo y por escrito, en el tiempo que juzgue conveniente el Tribunal.

Ejercicio oral sobre dos temas del cuestionario de Historia. Ejercicio práctico de Historia sobre proyecciones o láminas, trazado de mapas históricos, comparación de estados de civilización, comentarios históricos, etc., etc.

Ejercicios de Geografía sobre itinerarios por tierra o mar; reseña descriptiva del viaje; indicaciones prácticas en mapa de diversos aspectos de la vida económica; del estado geográfico-político; líneas de invasión o emigración; resolución de problemas de longitud y latitud, distancias y superficies, etc.

Sección de Ciencias.

Resolución de tres problemas matemáticos sobre asuntos físicos, químicos o puramente aritméticos, elegidos a la suerte entre los propuestos por el Tribunal. Los aspirantes leerán en público sus trabajos.

Ejercicio oral contestando a preguntas sobre cada una de las materias propias de la Sección, dentro siempre de los respectivos cuestionarios.

Ejercicio práctico de reconocimiento de instrumentos físicos y químicos, ejemplares de Historia Natural, etc.

Ejercicio práctico de reconocimiento y descripción, indicando la aplicación de otra serie de objetos científicos. Todos estos ejercicios, siempre que sea posible, se verificarán por escrito.

Sección de Labores.

Ejercicio de Dibujo con aplicación a las Labores. Sobre el tema elegido por la suerte, entre los que el Tribunal redactará, las aspirantes harán un ejercicio escrito, explicando el estilo del proyecto a realizar, elementos decorativos que han de emplear, indicación de materiales, etc.

Corte, preparación y hechura de una prenda de ropa blanca de vestir: aparte la práctica precisa en medidas, trazado de patrones, hechura y adorno, las aspirantes razonarán por escrito todo cuanto se refiera a la ejecución, elementos que han de invertir, conocimiento de tejidos, etc.

Ejecución de un bordado en blanco, de una labor en matices y de un encaje español de bolillos: aparte los elementos necesarios para este trabajo, las aspirantes deberán tener en cuenta que se ha de dar el dibujo del encaje por el Tribunal, ante el cual se empezará y continuará el trabajo.

Examen escrito y oral de Higiene y Economía doméstica sobre un tema del cuestionario, que desarrollarán por escrito y leerán las opositoras, contestando a las objeciones y preguntas que el Tribunal acuerde.

19. Tanto en los ejercicios comunes como en los de Sección, los Tribunales podrán hacer a los examinandos las objeciones que estimen oportunas y pedir las aclaraciones convenientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D.ª Dolores Nogués y Sardá, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 9 de la lista de calificaciones de la Sección de Labores, formada al acabar el curso de 1915 á 1916.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

(Gaceta del 19.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Juana Francisca Pascual Muro Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA Y VALENCIA.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Juana Francisca Pascual Muro.

Por Real orden de 20 de Julio de 1900 fué nombrada, en virtud de oposición directa, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Normal de Maestras de Granada.

Por Real orden de 1.º de Enero de 1902 fué nombrada Profesora numeraria de la Normal de Maestras de Zaragoza, adscrita a la Sección de Ciencias desde el 19 de Febrero del mismo año.

Ha desempeñado el cargo de Directora de la Normal de Granada.

Posee el título de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, fecha 10 del pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se gire una visita de inspección a dicha Escuela Normal, visita que tendrá por objeto el examen del estado de dicha Escuela desde la última visita a aquel Centro girada hasta el momento del nombramiento de la actual Directora, nombrándose para dicha inspección a D. Antonio Mesa Moles, quien por ello percibirá de dietas 25 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y regla segunda de la Real orden de 30 de Enero de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente de corrección disciplinaria incoado al alumno de enseñanza no oficial de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid D. Enrique Lagunero Alonso, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído en la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, por acuerdo del Consejo de disciplina, contra el alumno de enseñanza no oficial D. Enrique Lagunero Alonso por amenazas dirigidas al Profesor numerario de dicho Centro D. Pedro Díaz Muñoz;

»Resultando que en comunicación dirigida al Director de la Escuela Normal el Profesor Sr. Díaz Muñoz manifiesta que en la mañana del 25 de Septiembre del corriente año y en segunda convocatoria se examinó del curso primero de Pedagogía el alumno no oficial D. Enrique Lagunero Alonso, a quien el Tribunal por unanimidad calificó de Suspenso; que al día siguiente, cuando acompañado de D. Florentino Arroyo, Director de la Escuela Normal, y de D. Tiburcio Callejas, Profesor de Música del mismo Centro, se disponía a salir del mencionado Establecimiento docente, después de los exámenes, el Sr. Lagunero, que esperaba en la planta baja, se aproximó, y dirigiéndose al comunicante dijo que necesitaba conocer la causa de haberle suspendido el día anterior, a lo que le manifestó que tenía por costumbre dar su voto para Suspenso a todo alumno que no contesta a dos lecciones de las tres que pregunta del Programa oficial, y que como dicho señor alumno manifestó que desconocía las tres lecciones, no era posible, en justicia, aprobarle. El Sr. Lagunero, no satisfecho con la respuesta, abandonó el tono reposado con que comenzó y expresóse en términos despectivos, pronunciando las frases: «no »le pego a usted porque es viejo, cobarde; pero le escupo: dese »por escupido; me presentaré a examen otra vez y usted mismo »me dará Sobresaliente o le costará la vida»; que fueron testi-

gos presenciales del hecho el Director y Profesor de Música antes citados, y D. Aurelio Rodríguez Picado, Director del Manicomio de San Rafael; D. Rafael Cano, Abogado; los alumnos del Colegio La Providencia, que se encontraban a la puerta y algunos alumnos de la Escuela Normal, entre ellos D. Cayetano Valcuñado y D. Jesús Rodríguez Rico;

»Resultando que en vista de lo denunciado el Director de la Normal dispuso que se reuniese el Claustro de Profesores, como así se verificó, acordando se procediese a la formación del oportuno expediente disciplinario, y que tan luego se ultimase la prueba testifical, se citara al Claustro para que en junta de Profesores se examinara el expediente, acordándose lo procedente.

»Resultando que de las declaraciones prestadas por los testigos que se indican en la denuncia, parece comprobado que el alumno Sr. Lagunero profirió las frases injuriosas que se le imputan, y que el Sr. Díaz Muñoz al ratificarse en el contenido de su comunicación, que ha originado este expediente, manifiesta, como ampliación, que le dirigió el insulto de *canalla*, que no consta en el oficio, y la frase de que había que *echarle de Valladolid*, que al comentar los hechos con los testigos señores Callejas, Rodríguez y otros, le aseguraron que había pronunciado el Sr. Lagunero;

»Resultando que D. Enrique Lagunero en su declaración expone:

»1.° Que no tiene amistad ni enemistad con el Profesor Sr. Díaz Muñoz.

»2.° Que su propósito al acercarse a dicho señor, con el respeto que como Profesor le merecía, era demostrarle que poseía conocimientos en la asignatura de Pedagogía, de la cual había quedado suspenso, acaso superiores a los de algunos aprobados y pedirle que le hicieran examen de comparación, a cuyo fin había pedido al Profesor de Religión que le presentase al Sr. Díaz Muñoz, sin conseguirlo. Que entablada la discusión con este señor respecto de su obra, y con el fin de probarle los conocimientos que poseía, se creyó despreciado, no como alumno sino como hombre, por las palabras con que el Sr. Díaz Muñoz trató de cortar la discusión, y entonces, ya en el terreno particular, le dijo: «Como Profesor me »merece respeto. Como hombre no le pego a usted porque es »viejo. Dése por escupido», y

»3.° Que al decirle que se volvería a examinar y le daría Sobresaliente, no quiso darle a entender que esa calificación la obtendría por la fuerza, sino porque la habría de merecer por los conocimientos que poseía, aunque no se fundaran éstos en su libro. No recuerda ni cree haberle dirigido la frase de *canalla*, ni amenaza de muerte y tampoco lo de *echarle de Valladolid*.

»Resultando que la Junta de Profesores, constituída en Consejo de disciplina, acordó que debía imponerse al Sr. Lagunero la corrección 12, en su grado máximo, del art. 2.° del Real decreto de 11 de Enero de 1906, y que la Sección del Ministerio es de igual parecer, proponiendo que se oiga previamente a este Consejo;

»Teniendo en cuenta la gravedad de los hechos cometidos y el hallarse plenamente comprobrados,

»El Consejo opina, de acuerdo con la resolución dictada por el Consejo de disciplina y el dictamen de la Sección correspondiente del Ministerio, que procede imponer al alumno de la Escuela Normal de Valladolid D. Enrique Lagunero y Alonso la pena de inhabilitación para poder cursar los estudios del Magisterio en todas las Escuelas Normales de España.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero bre de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros del Reino.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la ley de 22 de Julio y en el Reglamento de 7 de Octubre último, por Real decreto de 24 de Octubre próximo pasado se facultó al Profesorado especial y al Auxiliar de las Escuelas Normales que percibían sus haberes en concepto de gratificación o en otro distinto del de sueldo, para optar entre seguir cobrando en aquel concepto o como sueldo sus remuneraciones.

En consecuencia de esto, muchos Profesores que han elegido lo último han sido beneficiados con los aumentos proporcionales que aquellas disposiciones les otorgan, sin que este beneficio haya podido alcanzar a D.ª Dolores Sanz y Valdés, Profesora de Música de la Normal de Maestras de Navarra; a D.ª Aurelia Pérez Miñón, Auxiliar de Labores de la misma Escuela, ni tampoco a D. Angel Cerezo Vallejo, Profesor de Dibujo; a D.ª Luisa Fariñas, que lo es de Francés, ni a D. Francisco Iriarte, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de la misma provincia, porque sus haberes son satisfechos por la Diputación provincial;

Considerando que es de justicia que dichos funcionarios obtengan las mejoras concedidas a sus demás compañeros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se signifique a V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio se inste a la Diputación provincial Navarra a elevar a sueldos las gratificaciones de los actuales Profesores, en esta forma:

Que las gratificaciones anuales de 1.500 pesetas que perciben D. Angel Cerezo Vallejo y D.ª Luisa Fariñas, como Profesores de Dibujo y Francés, respectivamente, se conviertan para cada uno de ellos en sueldo de 2.000 pesetas anuales, y que las gratificaciones de 1.000 pesetas que disfrutan todos los demás antes nombrados, pasen a ser, para cada uno de ellos, sueldos anuales de 1.500.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la dimisión que del cargo de Directora de la Escuela Normal de de Maestras de Castellón ha presentado D.ª Leonor Velao y Oñate.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Vista la instancia de D. Juan Aragón Serrano y D. Enrique Martos Carrillo, Profesores numerarios, respectivamente, del Instituto general y técnico de Jaén, solicitando se les dé gratificación por el servicio que prestan en las Escuelas Normales de dicha provincia, a semejanza de lo que se ha hecho con varios Profesores de Francés y Dibujo en orden que aparece en la *Gaceta* de 7 de Diciembre último, y por considerarse comprendidos en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1913;

Considerando que en esta última citada disposición se dispone que percibieran gratificaciones los Profesores de los Institutos encargados de clases en las Normales, pero que no habiendo sido ratificada por las leyes de Presupuestos de fechas posteriores ha quedado tácitamente derogada;

Considerando que las retribuciones que se conceden en la *Gaceta* de 7 de Diciembre último se han otorgado en cumplimiento de la Real orden de 22 de Junio de 1918, que dispone que así se haga al amortizarse las plazas de Francés o Dibujo de las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, a D.ª María Josefa Gil Perales, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, a D. Fernando Aguirre Gato, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, a D.ª María Soledad Múgica y Martínez, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, a D.ª Carmen García de Castro, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, a D.ª María Pura de la Concepción Chamorro San Román, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Cándida Jimeno y Gargallo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Carmen Moreno y Tierno, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alava.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder cuarenta y cinco días de licencia, los treinta primeros con todo el sueldo y los quince restantes con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Julia Pérez Seoane, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de León.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Vista la instancia de D.ª María Villén del Rey, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Lugo y D.ª María del Pilar García Alfonso, Profesora de Matemáticas del mismo Centro, solicitando se les autorice para cambiar de sus respectivos cargos;

Teniendo en cuenta que habiendo desempeñado la primera el grupo de Matemáticas en la Escuela Normal de Jaén y prodiendo la segunda de la Sección de Ciencias de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, ni perjuicio para la enseñanza, antes al contrario, mayor garantía de éxito en las funciones de estas Profesoras al encargarse cada una de ellas del grupo de asignaturas a cuyo estudio demuestran mayor preferencia;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo que se pide y, en su consecuencia, que D.ª María Villén del Rey pase a ser Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lugo y que D.ª María del Pilar García Alfonso se encargue como Profesora del grupo de asignaturas de Física, Química e Historia Natural del mismo Centro, con el sueldo que actualmente percibe cada una de ellas, por el lugar que respectivamente ocupan en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eduardo Masip Budesca, Doctor en Medicina, solicitando que sea declarada de utilidad pública para la primera enseñanza la obra de que es autor, titulada *Notas de Fisiología, Higiene general e Higiene escolar*, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«*Notas de Fisiología, Higiene general e Higiene escolar* tomadas por un alumno del Profesor de la asignatura en la Escuela Normal central de Maestros, Dr. D. Eduardo Masip.

»De 50 lecciones, precedidas de dos capítulos titulados «A mis discípulos» y «Salutación y plan de trabajo», seguidas de una gráfica sanitaria del distrito del Hospital, de esta Corte, y un capítulo de Bibliografía en 463 páginas se compone la presente obra, ocupándose de la Fisiología e Higiene las 17 primeras lecciones; de la Higiene general, las 16 siguientes, y de Higiene escolar, las restantes.

Síguese en toda la obra un plan rigurosamente científico, basado en el método analítico, abordando con valentía complejas cuestiones apenas esbozadas hoy por otros tratadistas de esta materia, estableciendo conclusiones claras y concretas

emanadas de los experimentos llevados a cabo por el autor en su gabinete de la Inspección médico-escolar, acerca de los medios a emplear para conseguir una raza sana, fuerte y vigorosa.

»Avaloran la obra multitud de grabados y cuadros estadísticos que tienden a demostrar la veracidad de las teorías que en el curso de ella se exponen y de los hechos que se citan como comprobados, pudiendo afirmarse, en vista del conjunto, que el autor ha realizado con provecho estudios previos de Pedagogía y Antropología pedagógica.

»Es, en suma, una obra que, si no tiene aplicación adecuada en los Establecimientos de enseñanza primaria, es de indiscutible valor pedagógico y de provechosos resultados su estudio para Maestros y Médicos, por lo cual procede sea declarada de utilidad para la enseñanza en las Escuelas Normales de ambos sexos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1918.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gabriel Galán Ruiz, Profesor excedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, solicitando que se le conceda el aumento de sueldo que, con arreglo a la ley de Bases de 22 de Julio último y disposiciones complementarias, le corresponde;

Considerando que el interesado se halla ocupando el número 121 duplicado del Escalafón de Catedráticos de Universidades, número comprendido en la categoría a la que está asignado el sueldo anual de 10.000 pesetas;

Considerando que destinado el Sr. Galán a prestar sus servicios como Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio fué declarado excedente por haber sido suprimida la plaza de Profesor que desempeñaba;

Considerando que el art. 178 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 dispone que los Profesores que por supresión o reforma quedaren sin colocación percibirán las dos terceras partes del sueldo hasta que vuelvan a ser colocados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del 1.º de Septiembre último, se acrediten a D. Gabriel Galán los dos tercios del sueldo anual de 10.000 pesetas, a cuyo efecto, por la Secretaría de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y en la misma forma que se hizo en los correspondientes títulos administrativos de los demás Profesores, se extienda en el del Sr. Galán la correspondiente diligencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de D. Jerónimo López de Ayala y Álvarez de Toledo, Conde de Cedillo, y la de D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, Profesores de Filosofía en Universidad e Instituto, respectivamente, solicitando ambos se les nombre Profesor de Filosofía de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, para lo cual alega el primero su condición de Profesor excedente de la asignatura de Literatura y el segundo los méritos contraídos en su carrera académica y política;

De conformidad con los fundamentos en que el Claustro de Profesores de la Escuela basa su dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que se amortice la plaza de Profesor numerario de Filosofía de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

2.º Que del desempeño de la misma se encargue D. José Rogerio y Sánchez, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y

3.º Que se desestimen las instancias de los Sres. D. Manuel Hilario Ayuso y Conde de Cedillo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada por los Inspectores de primera enseñanza D. Pablo Lubelza Oppenheiner y D. Gabriel Vera y Oria, y en su consecuencia, se dispone:

Que D. Pablo Lubelza pase a prestar sus servicios, como Inspector de primera enseñanza, a la provincia de Toledo y D. Gabriel Vera a la de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Cumplimentado que ha sido lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1918 *(Gaceta de Madrid* del 11 de Diciembre) y demás disposiciones vigentes respecto a la creación, con carácter provisional, de una Escuela Nacional de niños a base de una de Patronato de igual clase, existente en la villa de Sotés (Logroño),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitiva la referida creación en los términos que se expresan en la susodicha Real orden de 30 de Noviembre último, y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestro con destino a la plaza que se crea.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(Gaceta del 18.)

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 *(Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos.

Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro:	Pesetas.
Por sueldo	1.500
Por gratificación de adultos	250
Por material para las clases diurnas	166,66
Por ídem para ídem nocturnas	62,50
Total	1.979,16

Las que han de proveerse en Maestra:	
Por sueldo	1.500
Por material para las clases diurnas	166,66
Total	1.666,66

Dichos gastos serán: con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, del presupuesto de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, de dicho presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Inspectores Jefes de primera enseñanza.

Cumplimentado que ha sido lo dispuesto en el apartado se-

Relación de Escuelas a que se refiere la Real orden fecha 3 de Enero de 1919.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	ENTIDADES	PROVINCIA	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Párvulos.	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Badajoz	Estación y San Roque (barrios)	Badajoz	2	2	»	»	1	Estas Escuelas existen con el carácter de voluntarias y pasan a cargo del Estado.
2	Basella	Castellnón	Lérida	»	»	»	1	»	»
3	Bélmez	El Hoyo	Córdoba	»	1	»	»	»	»
4	Bóveda	Freituje	Lugo	»	»	1	»	»	»
5	Ciurana	Ciurana	Gerona	»	»	»	1	»	»
6	Coaña	Cartavio	Oviedo	»	1	»	»	»	»
7	Cortegada	Vilela	Orense	»	»	1	»	»	»
8	Idem	Casal	Idem	»	»	1	»	»	»
9	Idem	Sejornil	Idem	»	»	1	»	»	»
10	Cepedosa de Tormes	Cespedosa	Salamanca	1	1	»	»	»	»
11	Chiclana de la Frontera	San Sebastián (barrio)	Cádiz	1	»	»	»	»	»
12	El Collado	Navabellida	Soria	»	»	1	»	»	»
13	Fonsagrada	Ríodeporto	Lugo	»	»	1	»	»	»
14	Idem	Calabreo	Idem	»	»	1	»	»	»
15	Idem	Ferreiros	Idem	»	»	1	»	»	»
16	Idem	Barcela	Idem	»	»	1	»	»	»
17	Idem	Linares de Madernes	Idem	»	»	1	»	»	»
18	Fuenteovejuna	Cardenchosa y Ojuelos Altos	Córdoba	2	»	»	»	»	»
19	Gorafe	Gorafe	Granada	»	1	»	»	»	»
20	Grandas de Salime	Salime	Oviedo	»	»	1	»	»	»
21	Jove	Aldea de abajo	Lugo	»	»	1	»	»	»
22	Idem	Barja	Idem	»	»	1	»	»	»
23	Idem	Sondar	Idem	»	»	1	»	»	»
24	Lagunilla	Lagunilla	Salamanca	1	1	»	»	»	»
25	La Bola	Sotomel	Orense	»	»	1	»	»	»
26	Mondariz	Beirol	Pontevedra	1	»	»	»	»	»
27	Idem	Toutón-Frades y Ríofrío-Vilar	Idem	»	2	»	»	»	Las mixtas existentes pasan a unitarias niños.
28	Mos	Sanguiñeda	Idem	»	»	1	»	»	»
29	Orol	Ambesores	Lugo	»	»	1	»	»	»
30	Idem	Belsar	Idem	1	1	»	»	»	»
31	Idem	Borra	Idem	»	»	1	»	»	»
32	Idem	Cerdeiras	Idem	1	1	»	»	»	»
33	Idem	Nogueira	Idem	»	»	»	1	»	»
34	Pastoriza	San Vicente	Idem	»	»	1	»	»	»
35	Peñacaballera	Peñacaballera	Salamanca	»	1	»	»	»	»
36	Pino	Medín	La Coruña	»	»	1	»	»	»
37	Quiroga	La Hermida	Lugo	»	»	1	»	»	»
38	Idem	San Julián	Idem	»	»	1	»	»	»
39	Idem	Vilar de Lor	Idem	»	»	1	»	»	»
40	Ríotosto	Orrea	Idem	»	»	1	»	»	»
41	Ródenas	Ródenas	Teruel	1	»	»	»	»	La mixta existente pasa a unitaria niñas.
42	Rugat	Rugat	Valencia	»	»	»	1	»	»
43	Salvatierra de Miño	Meder	Pontevedra	1	»	»	»	»	Idem íd.
44	San Asensio	San Asensio	Logroño	1	1	»	»	»	»
45	San Lorenzo	Los Traideros (barrio)	Canarias	»	»	»	1	»	»
46	Santa María de Saudo	Santa María de Saudo	Salamanca	1	»	»	»	»	»
47	Saviñao	Ayar	Lugo	»	»	1	»	»	»
48	Idem	Villaestera	Idem	»	»	1	»	»	»
49	Viana del Bollo	Villameas	Orense	»	»	1	»	»	»
50	Idem	Quintela Pando	Idem	»	»	»	1	»	»
51	Vilaboa	Figueirido	Pontevedra	1	»	»	»	»	La mixta pasa a unitaria niñas.
		Totales		15	13	27	6	1	

El Director general.—P. A.—López Monís.

(*Gaceta* del 18.)

gundo de la Real orden de 3 de Agosto del pasado año, respecto a las Escuelas graduadas señaladas con los números 55 y 56 en la relación que se acompaña a la misma;

Visto lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional con que fueron graduadas, en virtud de dicha Real orden, una Escuela de niños y otra de niñas del Arrabal, en Zaragoza, a base de las unitarias existentes en la calle de Sobrarbe.

2.° Que se nombren Directores de dichas graduadas, con la remuneración anual, cada uno de ellos, de 400 pesetas por razón de su cargo, a los Maestros propietarios de las Escuelas transformadas D. Tomás Bobadilla y Gandásegui y D.ª Amparo Gutiérrez Alonso, respectivamente.

3.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras de sección con destino a las plazas que se crean en las referidas graduadas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Zaragoza.

Cumplimentado que ha sido lo dispuesto por Real orden fecha 4 de Noviembre último, respecto a la graduación, con carácter provisional, de la Escuela unitaria a cargo de la Maestra D.ª Amalia Doña Gómez;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se eleve a definitiva la referida graduación provisional.

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestras de sección con destino a las plazas que se crean en dicha graduada.

3.° Que se nombre Directora de la misma a D.ª Amalia Doña Gómez, Maestra de la Escuela unitaria que se transforma, en quien concurren las condiciones prevenidas, debiendo percibir por tal concepto la remuneración de 250 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Jaén.

Cumplimentado que ha sido lo dispuesto en el apartado 2.° de la Real orden de 3 de Agosto último, respecto a la Escuela graduada señalada con el núm. 33 en la relación que se acompaña a la misma;

Visto el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitiva la graduación de una Escuela de niñas en Ortigueira, acordada provisionalmente en virtud de dicha Real orden, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Directora y Maestras de sección con destino a las plazas que se crean en la susodicha graduada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de La Coruña.

Cumplimentado que ha sido lo dispuesto en el apartado 2.° de la Real orden de 3 de Agosto último, respecto a la creación de las Escuelas graduadas señaladas con los números 57 y 58 en la relación que se acompaña a la misma;

Considerando lo prevenido en dicha Real orden y en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de las Escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, denominadas de Gascón y Marín, con destino a la ex huerta de Santa Engracia, Zaragoza, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Directores de las mismas y al de Maestros y Maestras de sección con destino a las plazas que se crean en dichas graduadas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Zaragoza.

Construcción de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos) solicitando se ordene la devolución de la cantidad depositada para la construcción de un edificio escolar en el distrito de El Berron, de aquel término municipal;

Resultando que por Real orden de 30 de Diciembre de 1916, acordada en Consejo de Ministros, se aprobó el proyecto del referido edificio escolar y se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención del 50 por 100 del importe del presupuesto aprobado, o sea la suma de 4.501,58 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1916, cuya subvención fué rehabilitada por Real orden de 19 de Marzo de 1918;

Resultando que el Ayuntamiento de referencia depositó en la Tesorería de Hacienda de Burgos, a disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la cantidad de pesetas 4.502, importe del otro 50 por 100 del citado presupuesto aprobado, que quedó obligada a satisfacer la aludida Corporación municipal para la ejecución de las obras;

Considerando que habiéndose invertido en las obras de construcción del mencionado edificio escolar el importe del auxilio concedido por el Estado, se hace preciso para la continuación de las mismas la aplicación de la cantidad depositada por el repetido Ayuntamiento, toda vez que dicho depósito se hizo con el fin indicado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se devuelva al Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos) la cantidad de 4.502 pesetas, depositada en la Tesorería de Hacienda de aquella provincia para la construcción de un edificio escolar en el distrito de El Berron, según resguardo expedido con fecha 29 de Julio de 1916, con los números 163 de entrada y 36 de registro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Vista la instancia del contratista de las obras de construcción de un edificio escolar con subvención del Estado en Santa Eulalia (Teruel), elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, de que se conceda la prórroga de un año para terminar las mencionadas obras;

Resultando que por Real decreto de 3 de Diciembre de 1915 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 36.842,91 pesetas para la construcción del citado edificio esco-

lar, distribuída en los ejercicios económicos de 1915 a 1918 inclusive;

Resultando que según manifiesta el Alcalde de referencia, las mencionadas obras no han podido ser terminadas en el plazo marcado dentro del Real decreto de concesión, por causas independientes de la voluntad del contratista;

Considerando que el apartado 1.º de la Real orden de 28 de Abril de 1905 autoriza la concesión de prórroga para la terminación de las obras, siempre que no exceda de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Santa Eulalia (Teruel) la prórroga de un año para la terminación total del edificio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mota del Marqués (Valladolid) en súplica de que se le conceda prórroga para la terminación de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas Nacionales, subvencionadas por el Estado;

Resultando que por Real decreto de 3 de Diciembre de 1915 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.765,95 pesetas para la construcción del mencionado edificio escolar, distribuída en los ejercicios económicos de 1915 a 1918 inclusive;

Resultando que según manifiesta el Alcalde de referencia, las indicadas obras no han podido ser terminadas en el plazo marcado en el Real decreto de concesión por causas independientes de su voluntad;

Considerando que el apartado 1.º de la Real orden de 28 de Abril de 1905 autoriza la concesión de prórroga para la terminación de las obras, siempre que no exceda de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Ayuntamiento de Mota del Marqués (Valladolid) la prórroga de un año para la terminación total del edificio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y copia del Reglamento que la Asociación de Maestros del partido de Linares presenta:

Vista la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y la 20 de las disposiciones transitorias del Reglamento para aplicación de la misma, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre del corriente año;

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto un legítimo interés de beneficio de la clase y auxilio económico de la misma;

Resultando que la expresada Asociación existía en el momento de la promulgación de la ley de 22 de Julio último y su funcionamiento está dentro de la base 10 de la ley citada;

Considerando que por la Asociación se han cumplido los requisitos que determina la disposición transitoria 20 del Reglamento de aplicación de la ya dicha ley de 22 de Julio de 1918, puesto que acompaña a la petición el Reglamento por que se rige la Asociación, expresa el número de asociados de que consta y los cargos que desempeñan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se reconozca oficialmente la existencia de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Enero de 1919.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y copia del Reglamento que la Asociación general del Magisterio, domiciliada en esta Corte, en la plaza del Angel, núm. 3, presenta en este Ministerio para acogerse a la base 10 de la ley de 22 de Julio último y la 20 de las disposiciones transitorias del Reglamento para aplicación de la misma, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre del corriente año;

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto un legítimo interés de beneficio de la clase y auxilio económico de la misma;

Resultando que la expresada Asociación existía en el momento de la promulgación de la ley de 22 de Julio de 1918 y su funcionamiento está dentro de la base 10 de la referida ley;

Considerando que por la Asociación se han cumplido los requisitos que determina la disposición transitoria 20 del Reglamento de aplicación de la ley ya citada, puesto que acompaña a la petición copia del Reglamento por que se rige la Asociación, el número de asociados y los cargos que éstos desempeñan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Enero de 1919.)

Ilmo. Sr.: Aplicada la ley de mejoras de sueldos a los funcionarios públicos que figuran adscritos a este Departamento ministerial y que cobran del Tesoro, y a los que cobran de las Diputaciones forales, del Cabildo insular de Gran Canaria y de otras Corporaciones de carácter público, previa la oportuna invitación, se ha hecho presente asimismo al Ayuntamiento de esta Corte la procedencia de incluir en el beneficio legal a los Inspectores municipales de Madrid;

Considerando que se encuentra en caso análogo el Secretario de la Delegación Regia de la Corte, que devenga sus haberes del Municipio de Madrid, y que la citada ley alcanza por igual a todas las entidades oficiales de la nación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se signifique al excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, atento siempre a todos los menesteres que se relacionan con la enseñanza primaria, la conveniencia de satisfacer al Secretario de la Delegación Regia el aumento de sueldo correspondiente al haber que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Centro de Obreras de El Buen Pastor, de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, con destino a las enseñanzas que sostiene dicho Centro, una subvención de 500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento,

deberá librarse en firme a D.ª Antonia J. Cansino, Presidenta del Centro mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente incoado a instancias de D. Luis Molina y Lorenzo solicitando que se reconozca su derecho a ingresar en propiedad, mediante concurso, en Escuelas Nacionales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancias de D. Luis Molina y Lorenzo sobre que se reconozca su derecho a ingresar en propiedad, mediante concurso, en Escuelas Nacionales;

»Resultando que el Sr. Molina funda su pretensión en que en 19 de Mayo de 1894 fué nombrado por la Junta provincial de Instrucción pública de Matanzas (Cuba) Maestro provisional de la Escuela Elemental de Unión de Reyes, cargo que desempeñó y renunció, por la pérdida de las Colonias, para trasladarse a las Palmas, alegando, además, los títulos de Maestro de primera enseñanza y de Bachiller;

»Resultando que a la instancia aludida acompaña el solicitante cuatro copias autorizadas con su firma y el visto bueno del Alcalde de Aruca (Canarias), expresivas, la primera, de que la Junta provincial de Matanzas acordó nombrarle Maestro provisional de la Escuela Elemental de Unión de Reyes en sesión de 16 de Mayo de 1864; la segunda, de que examinado para obtener certificación de aptitud con que poder dirigir Escuelas incompletas, mereció la calificación de Notable, expidiéndosele certificación por la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Matanzas en 13 de Marzo de 1894; la tercera, del título de Bachiller, y la última, del título de Maestro de primera enseñanza, expido en 23 de Noviembre de 1916;

»Resultando que el Negociado, en su nota, teniendo en cuenta que no se unen al expediente la hoja de servicios del interesado ni otros justificantes necesarios, como también la índole del nombramiento que obtuvo, por su carácter provisional, y las disposiciones vigentes, entiende que no se puede reconocer al interesado el derecho que solicita, proponiendo se oiga el dictamen del Consejo, con cuya propuesta se mostró conforme la Sección;

»Examinado este expediente, y de acuerdo con los informes del Negociado y de la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión opina que no procede acceder a la petición formulada por D. Luis Molina y Lorenzo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

En el expediente incoado por D. Francisco Aranda Martínez, Maestro de la Escuela Nacional de Las Zomas, solicitando se le conceda derecho a continuar percibiendo una gratificación, que hoy disfruta, en el caso de ser nombrado por concursillo para la Escuela de Fuentes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de haber solicitado D. Francisco Aranda Martínez, Maestro de la Escuela Nacional de Las Zomas, Municipio de Fuentes (Cuenca), se le conceda derecho a continuar percibiendo una gratificación, que hoy disfruta, en el caso de ser nombrado por concursillo para la Escuela de Fuentes, capital del mismo Municipio;

»Resultando que el referido Maestro, que percibe una gratificación de 297 pesetas que asignó el Ayuntamiento de Fuentes como aumento voluntario de sueldo a la expresada Escuela de Las Zomas, solicitó pasar por concursillo a la de Fuentes e interesó de la Dirección general continuar con aquel aumento y, de no poder acordarse así, que se le autorice para renunciar a la Escuela de Fuentes y quedarse en la de Las Zomas con el aumento;

»Resultando que, según certificación que acompaña con su instancia el reclamante, el Ayuntamiento de Fuentes acordó por unanimidad que si D. Francisco Aranda tenía derecho a que se le concediera el traslado de la Escuela de Las Zomas a la de aquella villa, lo fuera con el aumento voluntario de sueldo hasta que pasara a desempeñar el cargo de otro distrito municipal;

»Resultando que el Jefe de la Sección provincial informa desfavorablemente la instancia, haciendo constar que el solicitante cobra con cargo al Presupuesto general del Estado por ser anterior a 1902; que solicitó su traslado por concursillo a la Escuela de Fuentes conforme al párrafo segundo del artículo 63 de la Instrucción general del Magisterio como único aspirante, condicionando la petición al caso de que se le autorice para continuar percibiendo la gratificación que disfruta y que al percibir la totalidad de la gratificación por cuenta del Presupuesto del Estado es de aplicación la doctrina de la regla 18 de la Real orden de 31 de Marzo de 1911;

»Resultando que el Negociado, en su nota, de acuerdo con el informe de la Sección, opina que debe desestimarse la solicitud del Sr. Aranda, oyendo antes al Consejo de Instrucción pública, con lo que se muestra conforme la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo que aparece del expediente y las disposiciones legales aplicables al caso, opina que procede desestimar lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente incoado por D. Julio Casado Martín, Maestro que fué de la Escuela de Cádiz, solicitando que le sean reconocidos los servicios prestados a los efectos de reingreso o ingreso en la lista de aspirantes a la propiedad en Escuelas Nacionales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancias de D. Julio Casado Martín sobre reconocimiento de servicios;

»Resultando que D. Julio Casado Martín fué nombrado, por concurso, con arreglo al art. 52 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1899, por la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga, Maestro de la Escuela pública elemental de niños de Cajís, Vélez-Málaga, con el sueldo anual de 625 pesetas, tomando posesión en 15 de Mayo de 1900, y cesante en 20 del mismo mes, por haber anulado el concurso el Rectorado de la Universidad de Granada;

»Resultando que el Sr. Casado elevó instancia a la Dirección general en solicitud de que se le reconozcan esos servicios para reingresar en Escuela de igual categoría, o en otro caso para su ingreso en el Escalafón de aspirantes, acompañando a su instancia certificación de la Sección administrativa en que se acredita el nombramiento y el cese susodicho, pero sin que aparezca la causa de que cesara en su cargo el solicitante;

»Resultando que la Sección administrativa provincial informa la solicitud del Sr. Casado en el sentido de que procede desestimar la primera parte de la petición referente al reingreso y acceder a la inclusión del solicitante en la lista de in-

terinos con derecho a propiedad en las Secciones administrativas, teniendo en cuenta para ello el art. 52 del Reglamento con arreglo al cual fué nombrado, y que el hecho de la anulación del concurso por virtud del cual se le nombró no podía desvirtuar el hecho consumado del servicio real, pero sí afectar a la condición del nombramiento, que quedaba reducido al carácter de provisional;

»Resultando que el Negociado, en su nota, opina que debe desestimarse la petición formulada por el Sr. Casado, en atención a que no puede ser considerado como Maestro propietario, ni procede tampoco su ingreso en la lista de interinos con derecho a la propiedad, por no ser reglamentario su nombramiento y, dado lo excepcional del caso, propone pase el expediente a informe del Consejo, con cuyo dictamen se muestra conforme la Sección;

»Considerando que, según manifestación del solicitante en su instancia de 4 de Noviembre último, el nombramiento que obtuvo en 8 de Octubre de 1900 fué anulado por el Rectorado de la Universidad de Granada;

»Considerando que, por tanto, de este nombramiento no puede deducirse derecho alguno, puesto que se procedió a su anulación, sin que conste se presentara reclamación en tiempo oportuno por el interesado,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, procede la desestimación de la petición formulada por D. Julio Casado Martín.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D. Juan Ruiz Romero, Maestro de la Escuela núm. 9 de Barcelona, en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Juan Ruiz Romero, Maestro sustituído de una de las Escuelas Nacionales de Barcelona, solicita volver al ejercicio activo de la enseñanza.

»Los tres Facultativos que han reconocido al interesado certifican unánimemente que se halla completamente restablecido de la enfermedad que le aquejaba al solicitar la sustitución por imposibilidad física.

»La Inspección propone que se acceda a lo que se solicita y que se reintegre al Sr. Ruiz Romero en la Escuela señalada con el núm. 9 de las de Barcelona, y el Negociado y la Sección del Ministerio informan también en sentido favorable.

»En vista de lo que resulta de este expediente y de lo que manifiesta la Inspección,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes emitidos, propone se acceda a lo solicitado por el Maestro D. Juan Ruiz Romero, que fué sustituído en la Escuela Nacional que desempeñaba en Barcelona, por Real orden de 4 de Marzo de 1912».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Asunción Bellugera del Cerro, Maestra de Santa Coloma (Logroño), núm. 10.630 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general de Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1918.—*El Director general*.—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Leopolda Gúlez Herrero, Maestra de Madrid, núm. 43 del Escalafón, treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general*.—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Adoración Díez Jiménez, Maestra de Buenache (Cuenca), núm. 9.127 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Evarista Lozano López, Maestra de Gistain (Huesca), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1918.—*El Director general*.—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Eduardo González Sanmartín, Maestro de Coiro (La Coruña), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1918.—*El Director general*.—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 28 de Enero de 1919 — Núm. 8

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Disponiendo que la Escuela graduada establecida en el grupo escolar Cervantes, de esta Corte, continúe dependiendo de este Ministerio y que esté regida por un Patronato; que para la realización de los fines determinados en las Reales órdenes que se mencionan, el Patronato podrá proponer, con destino a dicho grupo escolar, el nombramiento de Maestros y Maestras de entre los que figuren en el Escalafón general del Magisterio y de los Profesores especiales que estime necesarios; que continúen en sus puestos el Maestro director del grupo y la Maestra directora de Escuela graduada, y que para los trabajos pedagógicos y la obra social del grupo se consigne en Presupuestos la cantidad necesaria.

Facultando al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico para poder autorizar, dentro de su Dirección y por delegación del Ministro de este Departamento, gastos de material cuya cuantía no exceda de 7.500 pesetas.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Reconociendo el derecho a los señores que se mencionan para ser clasificados en la categoría de Oficiales cuartos a extinguir.*

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo se distribuyan en la forma que se indica las 35.000 pesetas recaudadas por suscripción en 1905 para los gastos de una batalla de flores al objeto de conmemorar el Centenario de la publicación del* Quijote.

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Desestimando instancia de D. Antonio Díez González, Catedrático jubilado de la Universidad de Salamanca, solicitando abono de la diferencia de sueldo desde 1.º a 25 de Septiembre del año próximo pasado.*

JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Rehabilitando por el tiempo y cantidades que se expresan las pensiones para matrículas y viajes que se mencionan.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando a D. Hilario Ducay Hidalgo Catedrático de Lengua Francesa del Instituto de Orense.*

Dirección general de primera enseñanza.

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a la señora y señores que se indican.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo que en la actualidad y en lo sucesivo se anuncien las vacantes a concursillo entre los Maestros de esta Corte, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 89 del Estatuto general del Magisterio, y que las resultas de los concursillos se adjudiquen a los Maestros que las tengan solicitadas, alegando los medios de excepción previstos en el repetido Estatuto en el caso de que así les conviniere.*

Desestimando la pretensión de D.ª Eloya Arenales.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Disponiendo se signifique a la Diputación provincial de Lugo el agrado con que vería este Ministerio que se mantuviera en su presupuesto las gratificaciones que, en concepto de aumento voluntario, satisface a los Sres. Arias Andreu y Grande, y que se desestime la pretensión de mayor antigüedad en su clase que reclama el citado funcionario D. Nicolás Arias Andreu.*

Relativa a ascensos de los funcionarios que se indican de las Secciones administrativas.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos que se indican, los Maestros y Maestras que se mencionan.*

Dirección general de Bellas Artes.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Accediendo a la petición formulada por D. L. Delibes y Compañía (S. en C.).*

Subsecretaría.

(Ordenes.)

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Resolviendo que por el Registro general de este Ministerio no se admita ninguna instancia de alumnos que no venga por conducto y con informe de los respectivos Rectores, Directores o Jefes de los Establecimientos docentes.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Barcelona.*

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Latín, vacante en el del Cardenal Cisneros, de esta Corte.

Dirección general de primera enseñanza.

INSPECCIÓN.—*Aprobando la distribución de zonas e itinerarios de las Inspecciones de primera enseñanza que se detallan.*

CASTIGOS.—*Resolviendo, en la forma que se expresa, el expediente gubernativo incoado a D.ª Angela Ruiz.*

Disponiendo quede sin efecto la incursión en el art. 171 de la Maestra de Campisábalos D.ª Amalia Muñoz.

Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a los Maestros y Maestra que se expresan.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediendo dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio a las señoras y señor que se mencionan.*

SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestros y Maestras sustitutas de las Escuelas que en las mismas se detallan a los señores y señoras que también se expresan.*

Dejando sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela de San Cristóbal de Cuéllar a favor de D.ª Enedina Alonso Calvo.

Declarando sustituída a la Maestra D.ª Dolores Mondéjar.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando, con carácter definitivo, Director y Directora de las Escuelas graduadas que en las mismas se expresan a D. Manuel Gómez Barco y D.ª Gala Rodríguez Fernández.*

Nombrando, con carácter provisional, Director de la graduada de niños de Fresser (Gerona) a D. Modesto Costa García.

Nombrando, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela de párvulos núm. 1 de Vitoria a D.ª Isabel de la Torre.

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que en las mismas se indican.
Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de las plazas de Director y Directora de las Escuelas graduadas de niños y de niñas que se mencionan.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Accediendo a la permuta entablada entre D. Joaquín Linde y D. Luis Ruiz, Oficiales de las Secciones administrativas de Granada y Cádiz.*
Dejando sin efecto la corrección impuesta a D. Arturo Pérez.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Autorizando a los señores que se expresan para ejercer el cargo de Ayudante de los Fieles Contrastes de las provincias de Gerona y Lugo.*

Reales decretos.

—*—

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Lleva este decreto a su plena efectividad la Real orden de 11 de Abril de 1916, que estableció la Escuela graduada en el grupo escolar Cervantes, y la Real orden de 28 de Abril de 1917, que, dando a esta Escuela su especial carácter, señalaba la conveniencia de dotarla de un personal adecuado y la destinaba al ensayo de nuevos procedimientos pedagógicos y de una obra más intensa de educación social.

Será útil crear un tipo de Escuela graduada, ya que ésta, aunque admitida y desarrollada en todos los países, tropieza todavía en España con algunas dificultades que anulan en parte los mejores esfuerzos. Conviene también fomentar la renovación constante de los procedimientos de enseñanza, y aumentar el influjo educador de la Escuela en relación con las familias de los alumnos y con la sociedad. Por último, necesita el Ministerio comprobar prácticamente, en la enseñanza misma, el valor pedagógico del moblaje y material que adquiere para distribuirlos a las Escuelas Nacionales.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Enero de 1919.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela graduada establecida en el grupo escolar Cervantes, de esta Corte, construído con fondos del Estado en la calle de Santa Engracia, con vuelta al paseo de Ronda, continuará dependiendo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y estará regida por un Patronato compuesto de tres miembros. El primero, Presidente nato, será el Director general de primera enseñanza, y los otros dos serán nombrados por el Ministerio, debiendo recaer la elección en personas de reconocida autoridad por su labor pedagógica y social. El Patronato llamará a sus sesiones, como asesores o ponentes, con voz y sin voto, al Maestro director del grupo Cervantes y al Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, que actuará de Secretario.

Art. 2.º Para la realización de los fines determinados en las Reales órdenes mencionadas en el preámbulo del presente decreto, el Patronato podrá proponer, con destino a dicha grupo escolar, el nombramiento de Maestros y Maestras de entre los que figuren en el Escalafón general del Magisterio y de los Profesores especiales que estime necesarios, debiendo, al mismo tiempo, continuar en los puestos que hoy ocupan el Maestro director del grupo, nombrado por Real orden de 11 de Abril de 1916, y la Maestra directora de la Escuela graduada, nombrada por la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid, en cumplimiento de la regla 7.ª de la Real orden de 28 de Abril de 1917, conservando su sueldo y número en el Escalafón y los emolumentos que actualmente perciba.

Art. 3.º Para los trabajos pedagógicos y la obra social del grupo se consignará en Presupuestos la cantidad necesaria, que será librada, a justificar, al Tesorero del Patronato al principio de cada ejercicio. El Patronato presentará el Reglamento por el que se haya de regir la Escuela Cervantes y una Memoria anual de la labor realizada y de los resultados obtenidos.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 28.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El vigente Reglamento orgánico de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, faculta a su Director para autorizar aquellos gastos de material que no excedan de 2.500 pesetas.

Dado el desarrollo grande que durante los últimos años han adquirido los trabajos de la mencionada Dirección general y el mayor aún de los de avance catastral, en cumplimiento de la ley de 2 de Marzo de 1917, hace preciso en la actualidad la expedición de innumerables e idénticas órdenes de libramientos que retrasan la buena marcha de los servicios, tanto de campo como de revisión, encomendados a aquel Centro directivo, todos de trascendental importancia.

Por otra parte, según el art. 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, cada Ministro podrá delegar en los Directores generales la facultad para autorizar gastos de material, dentro de los límites que la misma ley determina.

Y en vista de las anteriores razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, con el cual quedarán subsanadas todas estas deficiencias y retrasos que la práctica ha puesto de manifiesto.

Madrid 27 de Enero de 1919.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda facultado por el presente decreto el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico para poder autorizar, dentro de su Dirección, y por delegación del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, gastos de material cuya cuantía no exceda de 7.500 pesetas; entendiéndose rectificado en este sentido el art. 5.º del Reglamento orgánico de dicho Centro directivo, aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 28.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por D. Teodomiro Martín y cuatro temporeros más de la Dirección general de primera enseñanza, en solicitud de que se les clasifique como Oficiales cuartos a extinguir, con arreglo a la ley de 22 de Julio del corriente año, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente;

»Resultando que por escrito de 18 del actual solicitan don Teodomiro Martín, D. Jesús Herrero, D. Emilio Ortiz, D. José Marbán y D. Claudio Benavides, Auxiliares de tercera clase los dos primeros, y temporeros los tres restantes de la Dirección general de primera enseñanza, se les clasifique en la categoría de Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, fundando su petición en que fueron nombrados con fecha 16 de Noviembre de 1917, habiendo cumplido en la misma fecha del año actual un año de servicios sin interrupción que exige la Real orden de este Ministerio de 31 de Diciembre de 1917 para ser respetados en sus destinos de un modo definitivo, hallándose por ello comprendidos en la ley de 22 de Julio último;

»Resultando que la Sección de personal propuso el informe de esta Asesoría jurídica, manifestando su opinión contraria a la petición que se formula, por entender que, modificada la legalidad vigente por la ley de 22 de Julio último y por su Reglamento, los reclamantes no se hallan comprendidos en el párrafo segundo del apartado *C)* de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento, y V. I. ha acordado que se emita el informe que se propone;

»Considerando que dispuesto en el párrafo noveno de la disposición especial 1.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 que los actuales Oficiales quintos y Aspirantes y sus similares formarán una clase transitoria de Oficiales cuartos a extinguir, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y determinado en la letra *C)*, párrafo segundo, de la disposición transitoria 1.ª del Reglamento dictado para su aplicación en 7 de Septiembre siguiente, que se entenderán por empleados similares a los aspirantes los actuales temporeros que, en cumplimiento de disposiciones ministeriales, habida cuenta de su carácter de permanencia y de la calidad del trabajo que realizan hayan sido considerados como Escribientes auxiliares fijos para la prestación de servicios análogos a los de los Aspirantes, es necesario examinar si los reclamantes se encuentran dentro de las condiciones que tales preceptos señalan;

»Considerando que, desde luego, no puede desconocerse que existe una disposición ministerial, cual es la Real orden de 31 de Diciembre de 1917, que se dictó precisamente con el objeto de dar estabilidad al personal temporero adscrito a la Dirección general de primera enseñanza, por la que se dispuso la creación de 33 plazas de Escribientes-mecanógrafos, con la remuneración de 1.250 pesetas anuales, para proveer las cuales ordenó se hiciese una relación de todos los temporeros que a la fecha de la misma se hallaban al frente de sus cargos, como tales temporeros, y si tal disposición se cumplió y los solicitantes se encuentran entre los 33 Escribientes creados por tal disposición, es incuestionable que tanto por la estabilidad que se les otorgaba, por el sueldo que en ella se les señalaba, como por el nombre de Escribientes-mecanógrafos con que se les designa, se encuentran de lleno comprendidos en las disposiciones legal y reglamentaria citadas;

»Considerando que nacido el derecho de los reclamantes al amparo de aquella disposición adquirieron, con arreglo a ella, un estado de derecho que no puede ser desconocido por disposición posterior, aunque ésta sea una ley, por ser principio jurídico el del respeto de los derechos adquiridos, sin que el señalamiento de plazo para la efectividad de aquél, que se hace en la disposición 6.ª de la Real orden, pueda dar lugar a la suspensión de sus efectos, toda vez que señalando tal disposición una condición legal a plazo fijo desde que se empezó a cumplir, mediante la designación de los 33 temporeros a quienes afectaba, no puede ser interrumpida por la voluntad de la parte que la impuso, y ha de surtir su efecto desde que aquélla se cumpla;

»Considerando, finalmente, que reconocidos ya como tales Oficiales cuartos a extinguir 25 de los temporeros comprendidos en la relación formada en cumplimiento de la expresada Real orden, no parece lógico hacer de peor condición a los reclamantes, ya que les ampara el mismo derecho que aquella disposición estableció, y que si surtió efectos para unos ha de surtirlos también para todos aquellos que se encuentren en iguales condiciones,

»Esta Asesoría jurídica es de opinión que se debe acceder a la pretensión deducida por D. Teodomiro Martín, D. Jesús Herrero, D. Emillo Ortiz, D. José Marbán y D. Claudio Benavides, reconociéndoles el derecho a ser clasificados en la categoría de Oficiales cuartos a extinguir, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, si se hallan comprendidos en la relación de los 33 temporeros que constituyen la plantilla de Escribientes-mecanógrafos de la Dirección general de primera enseñanza, mandada formar por Real orden de 31 de Diciembre de 1917.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con ocasión de las fiestas celebradas en 1905 para conmemorar el Centenario de la publicación del *Quijote*, se organizó por este Ministerio una batalla de flores, recaudando por suscripción los fondos necesarios para llevarla a efecto.

Centros oficiales y particulares acudieron al llamamiento con plausible eficacia y entregaron cantidades diversas que permitieron no sólo la celebración del festival, sino liquidar sus cuentas con un superávit de 35.000 pesetas.

Desde entonces existe dicha suma en la Caja de la Habilitación de este Departamento, sin que los Ministros que han ocupado su dirección se permitieran emplearla, llevando su delicadeza y corrección hasta extremo tan digno de aplauso, sin duda por el conocimiento del origen de la procedencia, en cierto modo particular, de los referidos recursos.

Pero tal criterio, que honra a los titulares de la Cartera de Instrucción pública y Bellas Artes, no puede ser, sin embargo, aplicado indefinidamente, sino que debe aprovecharse ocasión oportuna para que no resulte perdida una cantidad con la que puede realizarse una acción eficaz.

La celebración del festival para el que los fondos se han recaudado, respondía, sin duda, a dos fines: uno ideal, digna satisfacción del espíritu, el de honrar el genio de Cervantes; otro más práctico, más inmediato, el beneficio de aquellas cla-

ses modestas que encuentran siempre inesperados progresos con la celebración de fiestas populares.

El momento actual es propicio para aplicar el remanente, tanto tiempo inactivo, con decisión, con esperanza de éxito, con la seguridad de que los generosos donantes de un día encontrarán de nuevo satisfechos sus deseos al ver cumplidos los dos fines que se propusieron realizar.

Existe en este Ministerio abierta y en suspenso, por causas generales de todos conocidas, una suscripción pública para erigir un monumento a Cervantes.

Está próxima la celebración de un acto con motivo de la inauguración de la nueva Casa de Correos, y el más interesante de sus fines ha de ser la entrega de cartillas del Ahorro Postal a los niños pobres de las Escuelas de primera enseñanza.

Destinando a uno y otro objeto la suma de referencia podrán tenerse por cumplidos los dos fines de que se ha hecho mérito: el de enaltecimiento de la más legítima de las glorias de las letras españolas y el de poner la primera piedra en el edificio del porvenir de muchos niños de los que aprenden a leer en su lengua inmortal.

Seguro de interpretar el deseo de los que contribuyeron a constituir el fondo de que es remanente la suma de 35.000 pesetas a que esta Real orden se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que de la suma de 35.000 pesetas que se conserva en la Caja de la Habilitación de este Ministerio se ingresen 10.000 en la suscripción abierta para erigir un monumento a Cervantes.

2.° Que las 25.000 restantes se destinen a 500 cartillas del Ahorro Postal de 50 pesetas cada una, que serán repartidas con destino exclusivamente a niños pobres que reciban instrucción en las Escuelas Nacionales de las distintas provincias españolas, con motivo de la inauguración oficial de la nueva Casa de Correos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica de este Ministerio y por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia del Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca, jubilado, D. Antonio Díez González, en solicitud de abono de la diferencia de sueldo que reclama desde 1.° a 25 de Septiembre del corriente año, sin perjuicio de la cuestión de clasificación que como jubilación puede obtener, cuya competencia corresponde al Ministerio de Hacienda, disponiendo al propio tiempo queden desestimadas todas las demás instancias que se han presentado en este Ministerio y las que se presenten en lo sucesivo en súplica de abono de la diferencia entre el haber antiguo que disfrutaban los Catedráticos y el que les hubiera correspondido percibir si hubieran continuado en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24 de Enero de 1919.)

Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido rehabilitar desde 1.° del actual, por el tiempo y las cantidades para pensión, matrículas y viajes que se mencionan, las siguientes pensiones concedidas durante el año 1918 para realizar estudios en el extranjero:

1. D. Luis Bartual Vicens, por doce meses, con 650 pesetas mensuales, 875 para viaje de regreso y 600 para material y matrículas.
2. D. Juan Bosch y Millares, por doce meses, con 425 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.
3. D. José Carrera Moreda, por once meses y quince días, con 650 pesetas mensuales y 875 para viaje de vuelta.
4. D. José Casais Santaló, por doce meses, con 425 pesetas mensuales, 225 para viaje de vuelta y 200 para material y matrículas.
5. D. Miguel Catalán Sañudo, por doce meses, con 650 pesetas mensuales, 1.750 para viajes y 600 para material y matrículas.
6. D. Manuel Corrales Vicente, por doce meses, con 425 pesetas mensuales y 200 para material y matrículas.
7. D. Bartolomé Darder Pericás, por seis meses, con 350 pesetas mensuales, 225 para viaje de vuelta y 200 para material y matrículas.
8. D. Francisco Estevez Botey, por doce meses, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.
9. D. Olegario Fernández Baños, por seis meses, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.
10. D. Prudencio Fernández-Arenas Herrero, por dos meses, con 425 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.
11. D. José Fernández Nonidez, por diez meses, con 650 pesetas mensuales y 875 para viaje de vuelta.
12. D. Cruz Gallástegui Unamuno, por ocho meses, con 650 pesetas mensuales y 875 para viaje de vuelta.
13. D. Antonio García Banús, por doce meses, con 650 pesetas mensuales, 1.750 para viajes y 600 para material y matrículas.
14. D. Enrique González Luaces, por seis meses, con 425 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.
15. D. Manuel González Martí, por seis meses, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.
16. D. Luis G. Guilera Molas, por doce meses, con 325 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.
17. D. Enrique González-Rico y de la Goana, por cuatro meses, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.
18. D. Joaquín d'Harcourt Got, por doce meses, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.
19. D. Antonio Jalón Alba, por doce meses, con 650 pesetas mensuales, 1.750 para viajes y 600 para material y matrículas.
20. D. Felipe Jiménez Asúa, por ocho meses y cuatro días, con 425 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.
21. D. Emilio Jimeno Gil, por doce meses, con 650 pesetas mensuales, 875 para viajes y 600 para material y matrículas.
22. D.ª Pura Lago Couceiro, por cuatro meses y diez días, con 350 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.
23. D. José María de Lasarte, por diez meses, con 650 pesetas mensuales, 1.750 para viajes y 600 para material y matrículas.
24. D. Eugenio López Aydillo, por dos meses y seis días, con 425 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.
25. D. Cecilio López da Veiga, por un mes y veinte días, con 350 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.
26. D. Fernando Lorente de Nó, por diez meses, con 425 pesetas mensuales, 225 para viaje de vuelta y 200 para material y matrículas.
27. D. Víctor Manuel y Nogueras, por cuatro meses, con

350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

28. D. Ciriaco Mañes Retana, por ocho meses, con 650 pesetas mensuales y 875 para viaje de vuelta.

29. D. Mariano Marquina y Angulo, por doce meses, con 650 pesetas mensuales, 875 para viaje de vuelta y 600 para material y matrículas.

30. D. Adolfo Melón Ruiz de Gordejuela, por doce meses, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

31. D. Leopoldo Morales Aparicio, por tres meses y diez y seis días, con 350 pesetas mensuales.

32. D. José Mouriz Riesgo, por seis meses, con 425 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

33. D. Demetrio Nalda y Domínguez, por seis días, a razón de 350 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

34. D.ª Visitación Ortega, por seis meses, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

35. D. Pedro Pena Pérez, por un mes y siete días, con 425 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

36. D. Antonio Ruiz Miró, por once meses, con 425 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

37. D. Cipriano Rodrigo Lavín, por doce meses, con 650 pesetas mensuales, 1.750 para viajes y 600 para material y matrículas.

38. D. Guillermo de la Roca Kirig, por cinco meses y diez y ocho días, con 650 pesetas mensuales y 875 para viaje de vuelta.

39. D. José María del Corral y García, la cantidad de 225 pesetas, mitad de lo concedido para viajes.

Todas estas concesiones se entienden hechas en lo que graven el Presupuesto, quedando para el resto pendientes de la resolución que se dicte en tiempo oportuno.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Hilario Ducay Hidalgo Catedrático numerario de Lengua Francesa del Instituto general y técnico de Orense, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Mahón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Hilario Ducay Hidalgo.

Catedrático numerario de Lengua Francesa del Instituto general y técnico de Las Palmas, en virtud de oposición, por Real orden de 21 de Marzo de 1917.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario, Profesor especial de Lengua Francesa de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Lérida, en virtud de oposición, que desempeñó desde 10 de Diciembre de 1915 hasta 21 de Mayo de 1917.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Félix Peribáñez López, Maestro de La Cuesta (Soria), núm. 11.469 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919. — *El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. José M. Serrate, Maestro de Sobradiel (Zaragoza), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Victoria Salvador Fernández, Maestra de Villa de don Fadrique (Toledo), número 4.822 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y Administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por el Maestro de las Escuelas Nacionales D. José Bercero Alvarez, Maestro de la Escuela Nacional de esta Corte, situada en la calle de Luis Cabrera, núm. 38, en súplica de que habiendo sido graduada la referida Escuela por Real orden de 3 de Agosto último se le nombre fuera de concurso para la Escuela unitaria vacante de la calle de San Bernardo, núm. 85, invocando el caso 5.º del artículo 90 del Estatuto y la Real orden de 8 de Febrero en relación con la de 25 de Noviembre de 1917;

Resultando que el Sr. Bercero, posesionado en 1.º de Marzo de 1917, mediante concurso de traslado, de una Escuela de niños del grupo C con destino a las que funcionaban en la calle de Luis Cabrera, núm. 38, transformadas en una gradua-

da de niños con seis secciones por Real orden de 3 del pasado Agosto, solicita una Escuela unitaria del grupo B, establecida en la calle de San Bernardo, núm. 85, vacante desde el 21 de Octubre último, en méritos del caso 5.º del art. 90 del Estatuto y de la Real orden de 8 de Febrero en relación con la de 25 de Noviembre de 1917;

Resultando que la Delegación Regia de esta Corte informa que el derecho que invoca el reclamante no debe oponerse al de los demás Maestros de Madrid de mayor categoría ni al precepto establecido en los artículos 61 y 101 del Estatuto, y que procede, a su juicio, anunciar a concursillo la Escuela vacante de que se trata, adjudicar la resulta al Sr. Bercero y puntualizar que en lo sucesivo se sigan estos trámites en casos análogos;

Considerando que si a todos los Maestros de esta Corte procedentes del desdoble o con destino provisional se les otorga el privilegio de cubrir Escuela fuera de concurso, con pretexto de cualquier incidente o transformación de la anterior a que estaban adscritos, desaparecen de hecho los concursillos dentro de la localidad y se posterga a los demás Maestros de Madrid en quienes concurren condiciones de categoría, de servicios y de residencia, muy dignas de tenerse en cuenta;

Considerando que los medios de excepción en tanto son efectivos y atendibles en cuanto se ejercitan sin daño del derecho de la generalidad, y que este derecho no puede supeditarse a privilegios que están en pugna con la unidad de la legislación y con el sentido igualatorio que desde hace años la viene informando;

Considerando que la recta interpretación y aplicación del caso 5.º del art. 90 del Estatuto o de cualquier otro caso o artículo del mismo no debe estorbar al principio general ya expuesto;

Vistas las citas legales que consigna en su informe la Delegación Regia de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que ahora y en lo sucesivo se anuncien las vacantes a concursillo entre los Maestros de esta Corte, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 89 del Estatuto general del Magisterio.

2.º Que las resultas de los concursillos se adjudiquen a los Maestros que las tengan solicitadas, alegando los medios de excepción previstos en el repetido Estatuto en el caso de que así les conviniere.

De Real orden lo digo a V. I. para ns conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Eloya Arenales de la Horra, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Eloya Arenales de la Horra, Maestra de Sarracín (Burgos), contra orden de la Dirección general que desestimó su solicitud a ser nombrada por derecho de consorte para una Escuela de la referida capital;

»Resultando que D.ª Eloya Arenales de la Horra solicitó, por derecho de consorte, una plaza de sección de la Escuela graduada de niñas, aneja a la Normal de Burgos, por estar casada con el empleado del Estado D. Heliodoro Horcajo, que desempeña en la mencionada ciudad el cargo de Vigilante de segunda del Cuerpo de Vigilancia, en cuyo cargo lleva más de dos años, y al cual, según las nuevas plantillas del Cuerpo, le corresponde el sueldo de 1.500 pesetas, superior al que disfruta la solicitante, que es de 1.000 pesetas;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 28 de Octubre último, desestimó lo solicitado por la Sra. Arenales de la Horra, teniendo en cuenta que no concurren en los interesados las circunstancias exigidas por los artículos 96 y 98 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que en apoyo del recurso la interesada alega: que está comprendida en el derecho reconocido por el capítulo VIII, art. 96 y siguientes del Estatuto vigente, puesto que su esposo es empleado del Estado como Vigilante de segunda del Cuerpo de Vigilancia de Burgos, cuyo cargo viene desempeñando por más de dos años, disfrutando desde 1.º de Septiembre último el sueldo de 1.500 pesetas, superior al de la recurrente, que es de 1.000 pesetas, cuyo sueldo le corresponde desde 1.º de Septiembre de hecho y de derecho para todos los efectos; que el art. 98 quedó cumplido por haberse solicitado la Escuela inmediatamente de conocerse la resolución del aumento de sueldo al esposo y al saber que le correspondía desde 1.º de Septiembre, pues no era posible solicitarla antes, por no tener conocimiento del referido aumento;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que la vacante que solicita la interesada se produjo el día 1.º de Septiembre último y que la solicitud la firma el 28 del mismo mes, y que la declaración de que su cónyuge tenía derecho al sueldo de 1.500 pesetas retrotrayendo sus efectos al día 1.º del referido Septiembre, se hizo con fecha 25 de igual mes, extremos que justifican no han concurrido las circunstancias exigidas por los artículos 96 y 98 del Estatuto, entiende que procede desestimar la reclamación, oyéndose previamente el parecer de este Consejo;

»Considerando que la orden recurrida se dictó por la Dirección general de primera enseñanza en uso de sus atribuciones y en aplicación estricta de lo prevenido sobre el particular en los artículos 96 y 98 del Estatuto vigente,

»Esta Comisión opina procede desestimar el recurso interpuesto por D.ª Eloya Arenales de la Horra, Maestra nacional de Sarracín (Burgos).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Administración provincial y local.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancias de D. Nicolás Arias Andreu, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Lugo, exponiendo que en Abril último solicitó nuevo título administrativo con el sueldo de 4.000 pesetas, de conformidad al Real decreto de 5 de Mayo de 1913; que la Diputación provincial abona al Tesoro, para la plaza que regenta el que suscribe 2.750 pesetas, y directamente al Sr. Andreu 1.250 pesetas, más 500 de gratificación; que el sueldo de 4.000 pesetas que le corresponde por la nueva plantilla del Real decreto de 19 de Octubre es el que venía disfrutando, y que en su vista debe figurar en la categoría de 4.000 pesetas con la antigüedad de 1.º de Enero de 1915, y que la diferencia en más que abona la Diputación la siga percibiendo como aumento voluntario,

El Oficial de la misma Sección administrativa D. Evaristo Grande Gómez, eleva otra instancia haciendo presente que la Diputación le satisface una gratificación, también de 500 pesetas, e interesa que se le siga abonando;

Resultando que D. Nicolás Arias Andreu, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo, solicita la antigüedad en la categoría de 4.000 pesetas de 1.º de Enero de 1915, fundándose en la Real orden de 19 Marzo de 1913, y que dicho Jefe y el Oficial de la propia Sección, D. Evaristo Grande Gómez, solicitan que la Diputación provincial les siga abonando las cantidades consignadas en sus presupuestos para gratificación de dichos funcionarios;

Considerando que las disposiciones que cita el Sr. Andreu para recabar mayor antigüedad en su clase no se han reflejado

a efectos económicos y a derechos en el Escalafón del Cuerpo, y que la antigüedad en el percibo de los mismos sueldos para todos los funcionarios de la Sección administrativa de primera enseñanza es la señalada en la Real orden de 11 de Noviembre último;

Considerando que es digna de elogio la conducta seguida por la Diputación provincial de Lugo, estimulando por los medios a su alcance el celo de los empleados de la Sección administrativa de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se signifique a la Diputación provincial de Lugo el agrado con que vería el Ministerio que se mantuviera en su presupuesto las gratificaciones que en concepto de aumento voluntario satisface a los Sres. Arias Andreu y Grande.

2.° Que se desestime la pretensión de mayor antigüedad en su clase que reclama el citado funcionario D. Nicolás Arias Andreu.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Con esta fecha publica la *Gaceta* la orden de 28 de Diciembre último relativa a la baja en el Escalafón de Secciones administrativas de primera enseñanza del Oficial de segunda clase D. Enrique García Gutiérrez, por pase al Magisterio primario, y el anuncio de concurso de traslado del destino que en Córdoba desempeñaba, y además el anuncio para proveer por igual medio otros dos destinos, uno en León y otro en Oviedo, para completar plantilla;

Resultando que en la Real orden de 11 de Noviembre último (Boletín núm. 92) figuran ascendidos 118 Oficiales de tercera clase, que, con D. Carlos Arias Andreu, ingresado en turno de cesantes, suman los 119 de la antigua plantilla; que no tuvo efecto el ascenso a 2.000 pesetas de D. José Ruiz Aparicio, por haber fallecido este Oficial; que con fecha 13 de Noviembre, la misma en que se publicó en la *Gaceta* la Real orden de ascensos del día 11, tuvo entrada en el Ministerio el parte de la Sección de Málaga dando cuenta del fallecimiento, ocurrido el día 10, del Oficial D. Eusebio García Delgado; que por este motivo ascenció, en lugar del anterior, a 2.500 pesetas don Fernando Bethencourt, y en la resulta de éste, en 1.500, categoría antigua, o 2.000, moderna, el opositor aprobado don Faustino Alvarez Duque (Boletín Oficial núm. 97), y que por pase a Jefe de la Sección de Gran Canaria, sin sueldo del Tesoro, de D. Enrique López Tamayo, ingresó en 2.000 pesetas la opositora D.ª Ildefonsa López Villar;

Considerando que ha dado comienzo la amortización en la tercera clase de Oficiales, hoy reducida a 118; que la resulta por reingreso en el Magisterio del Sr. García Gutiérrez corresponde al ascenso, y que la próxima vacante de 2.000 pesetas es sueldo a amortizar;

Considerando que a los fines de la regla 6.ª de la Real orden de 6 de Noviembre (Boletín Oficial núm. 92) la vacante de 2.500 pesetas que deja el Sr. García Gutiérrez es la primera de las seis que deben producirse para adjudicar la última o sexta al funcionario cesante a quien corresponda;

En cumplimiento de las reglas 4.ª, 5.ª y 7.ª de la mencionada Real orden de 6 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que ascienda a Oficial de segunda clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, el funcionario de dicha categoría, con destino en Huesca, D. Prudencio Plana Perna, núm. 121 del Escalafón general, y que se le expida el correspondiente título administrativo.

2.° Que la resulta anterior de Oficial de tercera clase con el sueldo de 2.000 pesetas, la cubra el opositor aprobado, con derecho a ingreso, D. Jesús Gómez Itúrbide, núm. 1 de la escala de su clase.

3.° Que la resulta de destino de Córdoba pase a servirla el Sr. Gómez Itúrbide, siempre que se hayan solicitado y adjudicado en el concurso abierto las plazas de Oviedo y León, cubriendo, en caso contrario, cualquiera de estas dos últimas que quedase desierta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los partes de vacantes para la corrida de escalas del corriente mes de Enero han llegado con el retraso natural e inherente al complicado servicio de formación de nóminas de todo el personal del Magisterio, a la innovación de ascenso de los Maestros de Patronatos y de los sustituídos a la coincidencia de los cambios de situación de los Maestros que perciben parte de sus haberes del Tesoro, al trasiego ininterrumpido de tan numeroso personal, a la premura de tiempo, al margen de dos ejercicios económicos, y a la tardanza de los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, con frecuencia remisos para comunicar con las Secciones administrativas. Aunque es notorio que la dificultad de conjunto está dominada, no hay razón para ocultar que las exigencias de la realidad siguen pugnando con ciertos importantes detalles, que se relacionan con el Escalafón de dos años fecha, con el período constituyente de la última escala, con los dos tipos de sueldo en la octava categoría, con el cuidado que requiere el haber cerrado de pronto el cupo de plazas, con las declaraciones de derecho a los que han reingresado apresuradamente para disfrutar el beneficio de la ley, con el concepto especial de nombre y haber con que vienen figurando en las escalas determinados Maestros afectos a Corporaciones, con la adjudicación de sueldo o de destino a los Maestros de oposición restringida y libre y con todo el casuísmo de ingresos, traslados, provisiones, que se van venciendo ordenadamente, y que no es extraño que sigan hoy sin ultimar, pues si en los demás Cuerpos del Ramo que alcanzaron con anterioridad las nuevas plantillas su aplicación o adaptación ha ocasionado trastorno y ha dilatado justificadamente durante cierto plazo la anormalidad de las circunstancias, con mayor razón en este del Magisterio primario que, aparte lo dicho, suma mucho más que todos los otros juntos.

En su vista, y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que asciendan en corrida natural de escalas a 4.500 pesetas, en las vacantes de los Sres. Cuernas y López Ornat, números 32 y 56, D. José Martínez Tomás, número general 80, y D. Luciano Campos Martínez, número general 81. A 4.000 pesetas, en las resultas de los dos anteriores, D. Antonio Pérez Vázquez, número general 159, y D. Pedro Arnal Cavero, núm. 160. A 3.500 pesetas, en las resultas de los dos anteriores, D. Blas José Zambrano García, núm. 355, y D. Francisco Pérez Vallejo, núm. 336. A 3.000 pesetas, en las resultas de los anteriores, D. Salvador Quereda Sala, núm. 679, y D. Felicísimo Manzano Carpio, núm. 682. A 2.500 pesetas, en las resultas de los anteriores, ascienden D. Justo Negro Gutiérrez, número general 1.489, y D. Luciano Ingelmo González, núm. 1.490. A 2.000 pesetas, en las resultas de los anteriores, ascienden D. Luis Guillén Escobar, núm. 3.088, y D. Teodoro Causi, núm. 3.089.

2.° Que ascienda a 3.500 pesetas, retrotrayendo su antigüedad y efectos económicos a 1.° de Septiembre, el Maestro sustituído D. Juan Ruiz Romero, formando a tal fin la oportuna nómina adicional la Sección de Barcelona, cubriendo dicho Maestro el cupo legal de plazas incompleto por no haber diligenciado dicha Sección el ascenso al número general 181, que causó baja con anterioridad al Real decreto de plantillas, y en

la misma forma y por análogo motivo a 3.000 pesetas el número general 576, omitido por la Sección de Almería. Que causen baja en 2.500 pesetas: D. Demetrio plaza Núñez, que aún figura con el núm. 1.479 y que por estar sustituído le corresponde ascender al final de la antigua categoría de 1.375 con los demás de su clase; D. Francisco Mijares y Mijares, número 1.323, y D. Juan de Dios Torres Luque, núm. 1.325, porque los dos tienen derechos limitados y sólo podrían ascender dos categorías cuando no hubiera perjuicio de los que tienen plenitud o mejor derecho. Que asciendan, en cambio, a 2.500 D. Federico Monserrat Lucena, núm. 1.322, y D. Alejandro Brun, núm. 1.393, por ser Maestros de las Escuelas Nacionales con plenitud de derechos, retrotrayendo su antigüedad y efectos económicos a 1.° de Septiembre mediante la oportuna nómina adicional. Que asciendan a 2.000 pesetas, en las mismas condiciones que los anteriores, D. Demetrio Plaza Núñez, sustituído; D. Francisco Mijares, núm. 1.323, y D. Juan de Dios Torre Luque, núm. 1.325, antes nombrados, y además, hasta cubrir el cupo, y con los repetidos efectos de 1.° de Septiembre, D. Antonio Viñas Tejederas, reingresado, que ganó por oposición 825 pesetas; los Sres. Calzada, núm. 3.080; Navarro, número 3.081; Las Heras, núm. 3.082; Alabart, núm. 3.083; Domínguez, núm. 3.084; Gaspar, núm. 3.085, y López, núm. 3.087.

3.° Que asciendan en corrida de escalas a 3.500 pesetas, cubriendo la vacante del Sr. Pérez Soto, número general 263, don Ramón Enrique Antón Cano. A 3.000 pesetas, en la resulta del anterior, D. Eulogio Gómez Herranz, núm. 683. A 2.500 pesetas, en la resulta del anterior, D. Antonio Roca Gómez, número 1.491. A 2.000 pesetas, en la resulta del anterior, D. Francisco Jansá, núm. 3.090.

4.° Que asciendan en corrida de escalas a 3.000 pesetas, cubriendo las dos vacantes de los Sres. Vicente, núm. 446, y Lobelle, núm. 571, D. Godofredo Fernández Lorenzo, núm. 684, y D. Juan José Barrilero, núm. 686, mejorando éste un puesto en su escala. A 2.500 pesetas, en las dos resultas anteriores, D. Miguel C. Manzano, núm. 1.492, y D. Luis Cabañas, número 1.493. A 2.000 pesetas, en las resultas de los anteriores, D. Miguel Rodríguez Gil, núm. 3.091, y D. Mariano Cuadrado, número 3.092.

5.° Que ascienda a 2.500 pesetas, de acuerdo con el apartado *F)* de la Real orden de 5 de Noviembre último, y cubriendo el sueldo vacante del Sr. García Cuerva, núm. 1.266, D. Plácido de Vargas Corpas, núm. 2.696, de las últimas oposiciones restringidas.

6.° Que asciendan por corrida a 2.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Ramírez, núm. 2.071; Vargas, número 2.882; Tajahuerce, núm. 2.958; Castro y Fernández García, sustituídos en Ciudad Real y Cáceres, respectivamente, D. José Quevedo, número general 3.093; D. Juan F. Fernández, número 3.094; D. Lucio del Caño, núm. 3.095; D. Bianor Pío Casado, núm. 3.096, y D. Antonio Gil Castronuevo, núm. 3.097.

7.° Que asciendan a 4.500 pesetas en corrida natural de escalas, cubriendo la vacante que por pase a situación de excedencia deja la Sra. Ramos, núm. 67 del Escalafón general, D.ª Concepción de Mora y Jiménez, que viene figurando con el núm. 79. A 4.000 pesetas, en la resulta de la Maestra anterior, D.ª Emilia Acosta y Guerra, número general 152. A 3.500 pesetas, en la resulta anterior, D.ª Francisca Carlota García Alcalde, núm. 316 del Escalafón general. A 3.000 pesetas, de la resulta de la anterior, D.ª Benita Ozollo y Zubiaga, número general 619. A 2.500 pesetas, en la resulta anterior, D.ª Carmen Rojo Suárez Valdés, número general 1.402. A 2.000 pesetas, en la resulta anterior, D.ª Teresa Pedrerol Viña, núm. 2.981 del Escalafón general.

8.° Que asciendan, para cubrir el cupo legal de plazas, retrotrayendo a 1.° de Septiembre la antigüedad y efectos económicos, mediante las oportunas nóminas adicionales que formarán las Secciones administrativas correspondientes, las Maestras que a continuación se expresan:

D.ª Mercedes Daza Martínez, número general 618, a 3.000 pesetas de sueldo. D.ª Julia Moya Gascué, núm. 1.399; D.ª Aurora Nicasia López Sánchez, núm. 1.400, y D.ª Marciana Araujo Suárez, núm. 1.401, a 2.500 pesetas, por no haber ascendido las Maestras propuestas, según los partes cursados en el corriente mes. D.ª María del Carmen Medina y Moreno, de Huelva, por venir disfrutando 1.375 pesetas y figurar equivocadamente en el Escalafón en la antigua categoría de 1.000 pesetas; D.ª María Gloria Ruiz Santasusana, núm. 2.976; D.ª Josefa Sánchez Escañuela, núm. 2.977; D.ª Isabel López Allué, núm. 2.978; doña Teresa Moreno Soto, núm. 2.979, y D.ª María Nieves Sau Santaló, a 2.000 pesetas, por análogo motivo, todas las cuales iban propuestas en la primera relación. En cambio es baja y no le corresponde ascenso alguno a la Maestra núm. 2.184, de Toledo, por estar jubilada con anterioridad al Real decreto de plantillas.

9.° Que asciendan a 3.000 pesetas en corrida de escalas, cubriendo las vacantes de las Sras. Munguira, número general 338, y Fuentes, núm. 340, D.ª María C. Benavides Martínez, número general 620, y D.ª Lucía Petra Lapiuz y Goñi, número 621. A 2.500 pesetas, en las resultas de las dos anteriores, D.ª Filomena Granda Regueiro, número general 1.403, y doña María de las Nieves Rodríguez, número general, 1.404. A 2.000 pesetas, en las resultas de las dos anteriores, D.ª María González Ballester, número general 2.982, y D.ª Benedicta Elena Carrión Rueda, núm. 2.983.

10. Que asciendan, cubriendo dos de las cinco vacantes de 2.500, a saber: la de la Sra. Pérez Martín, número general 1.076, y la de la Sra. Virel, núm. 1.102 (aunque no ha llegado este parte de la Sección), D.ª Jerónima Vicenta García Fernández Villanueva, núm. 3.325 y D.ª Joaquina Irasal de Lecinda, núm. 3.006, Maestras de oposición restringida, que, con sus demás compañeras, pasan a ocupar, por el orden de propuesta, los lugares posteriores inmediatos al que ocupa la número 839, última ascendida en la corrida publicada en Octubre próximo pasado.

11. Que ascienda a 2.500 pesetas, cubriendo la vacante de la Sra. Domínguez, núm. 1.161, la Maestra D.ª Maximiliana Oroquieta Villar, número general 798, reingresada, y a quien corresponde la plaza que se le adjudica, por haber disfrutado 1.650 pesetas.

12. Que asciendan a 2.500 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los dos sueldos vacantes de las señoras Mármol, número 1.196 y Nogales, 1.379, D.ª Felicidad Fernández Rodríguez, número general 1.405 y D.ª Josefa Márquez Mesa, número 1.406. A 2.000 pesetas, en las resultas de las dos anteriores, D.ª María de la Concepción Larruy, número general 2.984, y D.ª Amalia Marsal Orquín, núm. 2.985.

13. Que asciendan por corrida a 2.000 pesetas, cubriendo las cinco vacantes de que se tiene noticia, o sean las de la señora Nateras, núm. 1.660; la de la Sra. Gamir, núm. 1.835; la de la Sra. López Moyano, núm. 1.886; la de la Sra. González Fernández, núm. 1.894, y la de la Sra. Llanderal, núm. 1.863, las siguientes Maestras: D.ª Deogracias San Pascual Piquer, número 2.987; D.ª María Dolores Gil Cuervo, núm. 2.988; D.ª Matilde Montero Tejedor, núm. 2.989, D.ª María Alvarez Fernández, número 2.990, y D.ª Ana Matabosch, núm. 2.991 del Escalafón general.

14. Que en estricto cumplimiento del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 18 de Diciembre último, Boletín Oficial núm. 105, los efectos económicos de los Maestros ascendidos por esta corrida de escalas arrancan del día 1.° del corriente mes de Enero, exceptuando los incluídos en los números 2 y 8, que ascienden por virtud del Real decreto de plantillas. La antigüedad del Escalafón será la misma que la económica para los ascendidos en la corrida, con excepción, ya consignada, de los que están comprendidos en el apartado *F)* de la Real orden de 5 de Noviembre de 1918.

15. Que el arrastre de todos los sueldos indicados, a reflejar en nómina por los Jefes de las Secciones respectivas, es el de 1.250 pesetas.

16. Que los Jefes de las Secciones den cuenta urgente y detallada de los extremos que faltan para completar relaciones

de ascendidos a 1.500 pesetas y a 1.250 y de vacantes en dichos haberes, con arreglo a las instrucciones recibidas, para proceder a lo que haya lugar.

17. Que los Jefes de las Secciones cursen un parte diario de altas (acompañando hoja de servicios y partida de nacimiento, cuando real y efectivamente se trate de ingreso por vez primera en el Escalafón), bajas y alteraciones, Escuelas vacantes y otro parte independiente y exclusivo de vacantes de sueldos a proveer en corrida de escalas, quedando relevados, hasta nueva orden, de todos los demás partes y resúmenes que venían remitiendo.

18. Que los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales, aperciban por los todos medios a los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, para que no demoren, ni horas siquiera, el parte inmediato del personal que les incumbe cursar, y que los Jefes de las Secciones normalicen el servicio dando cuenta telegráfica, si es menester, para que no se retarden las corridas más allá del día 4 de cada mes.

19. Que los Jefes de las Secciones repasen cuidadosamente los Boletines Oficiales números 98, 99 y 102 de 1918 y el 2 del año actual, y con vista de los mismos y de esta Real orden, manifiesten con toda claridad y precisión cuanto sea procedente, sin olvidar ningún dato, y advertidos de la responsabilidad que a todos alcanza por no poder ser más ni menos que las del cupo cerrado las plazas de plantilla. Que dichos Jefes consulten las dudas que tengan, y que desde el año 1911 están repetidamente avisados de que este servicio tiene preferencia sobre todos los demás a su cargo.

Que en tanto estén a la expectativa de vacante de sueldo la casi totalidad de Maestras y una parte importante de Maestros de las últimas oposiciones restringidas, se adjudiquen a los mismos las vacantes absolutas que se vayan produciendo sin merma del turno de antigüedad.

20. Que el art. 46 del Estatuto se entiende sin perjuicio del turno de antigüedad en ningún caso; las resultas de corridas al cubrir cada plaza vacante pertenecen siempre de hecho y de derecho a la antigüedad. Las vacantes absolutas, determinadas, las que hay que cubrir en fecha fija, si son de 4.000 o de 2.500, corresponden hoy la mitad a los opositores de las últimas restringidas, y la otra mitad a la antigüedad; si son de cualquier otro sueldo corresponden íntegras, con todas sus resultas y arrastres, a la antigüedad, toda vez que de seguir distinto procedimiento se contrariaría la propia naturaleza de la corrida natural de escalas.

21. Que en lo sucesivo y con ocasión de vacante, podrán otorgarse, fuera de las corridas naturales de escalas, los sueldos que correspondan a los Maestros de oposición restringida y a los reingresados.

22. Que los Jefes de las Secciones administrativas tengan en cuenta todo lo pertinente a la confección del nuevo Escalafón, que ha de imprimirse para evitar errores y omisiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. L. Delibes y Compañía (S. en C.), contratista de las obras de material fijo destinado a la Universidad de Valladolid, solicitando una prórroga de dos meses en el plazo fijado para la terminación de esta contrata;

Resultando que el peticionario, como fundamento de su pretensión, alega las circunstancias sanitarias de la localidad, que han ocasionado bajas en el personal de los talleres, y también la dificultad que para el transporte de los materiales ha existido a causa del conflicto europeo recientemente terminado;

Considerando que tales razones se hallan perfectamente justificadas a juicio del Arquitecto-director de las obras D. Emilio Baeza, que ha informado esta petición en sentido favorable a la concesión de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por D. L. Delibes y Compañía (S. en C.), contratista de las obras de material fijo destinado a la Universidad citada, concediendo al mismo una ampliación de dos meses en el plazo que para la terminación de los trabajos señala la escritura de adjudicación de esta contrata, bien entendido que a la terminación de este nuevo plazo se hallarán las obras ultimadas y en estado de proceder a su recepción provisional conforme a las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto D. Emilio Baeza, en dicha provincia.

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Asuntos generales de enseñanza.

ORDEN

Observándose que por los alumnos de las diversas enseñanzas no se cumple la Real orden de 12 de Octubre de 1917, que dispuso que las instancias que dirigiesen a la Superioridad las presentaran en los respectivos Rectorados para que informadas por los mismos fuesen elevadas a este Ministerio para su procedente resolución, y a fin de evitar transgresiones de las disposiciones vigentes,

Esta Subsecretaría ha resuelto que por el Registro general de este Ministerio no se admita ninguna instancia que no venga por conducto y con informe de los respectivos Rectores, Directores o Jefes de los Establecimientos docentes.

Lo digo a V. S. a fin de que se dé conocimiento a los alumnos de las diversas facultades y demás Centros de enseñanza en los tablones de anuncios respectivos y no puedan alegar ignorancia de esta disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ÓRDENES

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Barcelona la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura, y los Auxiliares que tengan reconocido derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus sclicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con infor-

me del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Subsecretario,* LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 20.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros la plaza de Catedrático de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura, y los Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimienios públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Subsecretario,* LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Inspección.

ÓRDENES

Esta Dirección general, de conformidad con el acuerdo unánime de los Inspectores de primera enseñanza de la provincia de Madrid, ha resuelto aprobar la siguiente distribución de zonas de visita:

De Inspectores.

ZONA 1.ª A cargo de D. Rafael Torromé y Ros.—Comprende las Escuelas Nacionales y privadas de los *Partidos judiciales de Getafe y Navalcarnero,* excepto las de niñas y párvulos asignadas expresamente a las Inspectoras.

ZONA 2.ª A cargo de Francisco Carrillo y Guerrero.—Comprende las Escuelas Nacionales y privadas de los *Partidos judiciales de San Lorenzo de El Escorial y San Martín de Valdeiglesias,* excepto las de niñas y párvulos asignadas expresamente a las Inspectoras.

ZONA 3.ª A cargo de D. Natalio Utray Jáuregui.—Comprende las Escuelas Nacionales y privadas del *Partido judicial de Chinchón,* excepto las de niñas y párvulos asignadas expresamente a las Inspectoras.

ZONA 4.ª A cargo de D. Luis Martínez Pineda.—Comprende las Escuelas Nacionales y privadas del *Partido judicial de Alcalá de Henares,* excepto las de niñas y párvulos asignadas expresamente a las Inspectoras.

ZONA 5.ª A cargo de D. Luis Linares Becerra.—Comprende las Escuelas Nacionales y privadas del *Partido judicial de Colmenar Viejo,* excepto las de niñas y párvulos asignadas expresamente a las Inspectoras.

ZONA 6.ª A cargo de D. Francisco Rodríguez Besteiro. Comprende las Escuelas Nacionales y privadas del *Partido judicial de Torrelaguna.*

De Inspectoras.

ZONA 1.ª A cargo de D.ª Juliana Torrego Pedrazuela.—Comprende todas las Escuelas de niñas y párvulos, Nacionales y privadas, de los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Partido judicial de Alcalá de Henares: Alcalá de Henares, Canillejas y Vallecas.

Partido judicial de Colmenar Viejo: Chamartín de la Rosa.

Partido judicial de Chinchón: Arganda.

Partido judicial de Getafe: Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Getafe, Leganés, Pinto y Villaverde.

Partido judicial de San Lorenzo de El Escorial: Collado, Villalba, El Escorial y San Lorenzo de El Escorial.

ZONA 2.ª A cargo de D.ª María Quintana Ferragud.—Comprende todas las Escuelas de niñas y párvulos, Nacionales y privadas, correspondientes a los Ayuntamientos que se expresan a continuación:

Partido judicial de Alcalá de Henares: Canillejas, Ribas de Jarama, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz y Vicálvaro.

Partido judicial de Colmenar Viejo: Fuencarral.

Partido judicial de Chinchón: Aranjuez, Carabaña y Colmenar de Oreja.

Partido judicial de Getafe: Ciempozuelos y Valdemoro.

Partido judicial de Navalcarnero: Villaviciosa de Odón.

Partido judicial de San Lorenzo de El Escorial: Cercedilla, Collado-Mediano y El Pardo.

Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias: Villa del Prado,

ZONA 3.ª A cargo de D.ª Luisa Bécares Mas.—Comprende todas las Escuelos de niñas y párvulos, Nacionales y privadas de los Ayuntamientos que se expresan a continuación:

Partido judicial de Alcalá de Henares: Meco y Orusco.

Partido judicial de Colmenar Viejo: Colmenar Viejo.

Partido judicial de Chinchón: Chinchón, Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y Tielmes.

Partido judicial de Getafe: Alcorcón, Fuenlabrada, Griñón, Móstoles y Torrejón de Velasco.

Partido judicial de Navalcarnero: Navalcarnero, Pozuelo de Alarcón y Villamanta.

Partido judicial de San Lorenzo de El Escorial: Aravaca, Los Molinos y Las Rozas de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Director general,* SELA.

SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado aprobar la distribución de zonas de Inspección que remiten al Ministerio los Inspectores de primera enseñanza de las provincias de Álava, Albacete, Alicante, Ávila, Barcelona, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Guipúzcoa, Granada, Huesca, La Coruña, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Navarra, Pontevedra, Segovia y Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.—*El Director general,* SELA.

SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado:

1.º Aprobar los itinerarios de visista ordinaria remitidos por los Inspectores de las provincias de Álava, Algeciras, Alicante, Almería, Ávila, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, León, Lérida, Logroño, Madrid, Murcia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Vizcaya y Zamora.

2.º Que se entienda limitada dicha aprobación a la cantidad de 250 pesetas, suma correspondiente al primer trimestre del año actual en concepto de visitas ordinarias y extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

En la consulta de esa Sección administrativa referente a la Maestra D.ª Ángela Ruiz Fernández, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos;

»Resultando que dicha entidad manifiesta que por Real orden de 1.º de Octubre se resolvió el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Barruelo (Burgos), D.ª Ángela Ruiz Fernández, imponiéndole la pena de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela; que la interesada acude en 14 de Noviembre solicitando se la nombre, por reingreso, para la Escuela de Villarán, y consulta sobre si puede accederse y si la separación por un año ha de contarse desde el 20 de Octubre que ingresó en la cárcel a cumplir los cuatro meses y un día de arresto mayor que le impuso la Audiencia, o si ha de contarse desde que se le comunicó la Real orden de 1.º de Octubre último, resolutoria del expediente;

»Resultando que la Sección correspondiente, por decreto marginal propone que tratándose de una cuestión de derecho se oiga la opinión de la Asesoría jurídica, con cuya propuesta se ha conformado V. S. con fecha 5 del corriente mes;

»Considerando que dos son las cuestiones que la Junta administrativa de Burgos plantea en su oficio: la primera, si puede accederse a la petición de D.ª Ángela Ruiz sobre su reingreso para la Escuela de Villarán, y la segunda, determinar desde cuándo se debe empezar a contar el año de separación que a la interesada impuso la Real orden de 1.º de Octubre del corriente año;

»Considerando que sea cualquiera la resolución que se dé al segundo punto, es evidente que dictada en 1.º de Octubre del corriente año la Real orden que resolvió el expediente gubernativo que impuso a D.ª Ángela Ruiz la pena de un año de separación, con pérdida de la Escuela, no puede al mes siguiente de publicarse aquella disposición en el BOLETÍN OFICIAL pedir el reingreso, y en tal sentido la primera de las cuestiones debe resolverse manifestando que no es posible acceder a lo pretendido;

»Considerando que siendo el expediente gubernativo independiente del proceso judicial por estafa seguido a la reclamante, la sanción impuesta en el primero tiene carácter de corrección disciplinaria y no de pena, según el núm. 3.º del artículo 25 del Código penal, y sus efectos deben ser completamente distintos, debiéndose empezar a contar el año de separación desde la fecha en que se notificó la Real orden a la interesada, ya hubiere ingresado de la cárcel, ya se llevare a cabo tal diligencia antes de esa fecha,

»La Asesoría jurídica entiende que procede contestar las consultas formuladas por la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos en el sentido de que no debe admitirse la solicitud de reingreso de D.ª Ángela Ruiz mientras no cumpla el año de separación del servicio, contado desde la fecha en que le fué notificada la Real orden de 1.º de Octubre del corriente año, en cuya fecha debió cesar en el desempeño de la Escuela.»

Esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente seguido a la Maestra de Campisábalos (Guadalajara) D.ª Amalia Muñoz por faltas cometidas en el cumplimiento de su cargo;

Resultando que declarada incursa en el art. 171 de la ley, pidió la incoación del expediente, y pasado el pliego de cargos, contestó que la causa de no haberse puesto al frente de su Escuela al terminarse la licencia concedida por la Alcaldía fué la enfermedad que padeció, según acredita con certificación;

Resultando que el Alcalde manifiesta que la enseñanza ha quedado bien atendida por una interina;

Considerando lo expuesto por la interesada al contestar al pliego de cargos y la certificación médica que obra en este expediente;

Considerando los informes de la Alcaldía e Inspección y que la única falta en que ha incurrido la Maestra ha sido la de no poner en conocimiento de sus Superiores la causa que le impidió reintegrarse a su destino, si bien no se ha originado perjuicio a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Amalia Muñoz la pena segunda del art. 127 del Estatuto, o sea amonestación pública, y se deje sin efecto la declaración de incursa en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Tomás Marín Moreno, Maestro de Zarza y Mazalinos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Adolfo Pujalle García, Maestro de Génave.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Urbano Ontiveros, Maestra de Fuente del Rey.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Amelia Rodríguez Blanco solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Palencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por la Sra. Rodríguez Blanco, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente promovido por D.ª Amalia Bravo Herrero solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Palencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por la Sra. Bravo Herrero, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para ejercer la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Fernández de Pinedo Sáez solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Fernández de Pinedo, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente promovido por D.ª Arosia Hernández Sánchez solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por la Sra. Hernández Sánchez, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente promovido por D.ª Justa Labra del Teso solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por la Sra. Labra del Teso, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia) a D.ª Alejandrina Mañares, con la mitad del sueldo anual de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Arantón (La Coruña) a D.ª Inocencia Peláez, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Iñás (La Coruña) a D.ª María Josefa Beiro García, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Orcau (Lérida) a D.ª Antonia Cairol, con la mitad del sueldo de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Esuela Nacional de San Esteban de las Cruces (Oviedo) a D.ª Rosario Alvarez Vázquez, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de La Barbolla (Soria) a don Nicomedes González Bartolomé, con la mitad del sueldo del Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Arroyo de San Serván (Badajoz) a D. Alejandro Campos, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Parres, Valle bajo de Peñamellera (Oviedo) a D.ª María de los Dolores Díaz Alonso, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Mocejón (Toledo) a D.ª Aurora de Latorre Uribe, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Llanes (Oviedo) a D. Francisco Bolado Alonso, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Riaño (Oviedo) a D. José Baltasar Fernández, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Elanchove (Vizcaya) a doña Adelaida Labordera Diego, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Casetas (Zaragoza) a doña Concepción Felices López, con la mitad del sueldo de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional, núm. 2, de Torrecampo (Córdoba) a D. Celestino Segura Villa, con la mitad del sueldo del Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia), expedido a favor de D.ª Enedina Alonso Calvo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1919.—*El Director general*.—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado declarar sustituída a D.ª Dolores Mondéjar, Maestra de Venturada (Madrid), núm. 10.035 del Escalafón, hasta la edad reglamentaria para su jubilación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 20 de Noviembre de 1909.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Vistas las reclamaciones presentadas por D. Manuel Gómez Barco y D. Ricardo Sanjuán Moreno contra el nombramiento provisional hecho a favor de D. Emilio González Sánchez para la Dirección de la Escuela graduada de niños de Luarca (Oviedo);

Considerando que ambos reclamantes están incluídos en la condición 5.ª del art. 88 y que el Sr. Gómez Barco tiene mejor número en el Escalafón que el Sr. Sanjuán Moreno,

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo a D. Manuel Gómez Barco, ingresado por oposición, con título Superior, Maestro de sección durante más de dos años y núm. 4.023 del Escalafón general, Director de la Escuela graduada de niños de Luarca (Oviedo), con el haber personal que viene percibiendo y los emolumentos anejos a dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 16.)

Vista la reclamación presentada por D.ª María de las Mercedes Ruiz Vigil contra el nombramiento provisional hecho a favor de D.ª Gala Rodríguez Fernández para la direceión de la Escuela graduada de niñas de Gijón, primer distrito (Oviedo);

Considerando que la condición 2.ª del art. 88 del Estatuto no establece preferencia de ninguna clase a favor del título

Superior, plan 1901, para las Direcciones de Escuelas graduadas,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación de D.ª María de las Mercedes Ruiz Vigil y nombrar, con carácter definitivo, Directora de la Escuela graduada de niñas de Gijón, primer distrito (Oviedo), a D.ª Gala Rodríguez Fernández, ingresada por oposición con título Superior, categoría 4.ª y núm. 390 del Escalafón general, con el haber personal que viene percibiendo y los emolumentos anejos a dicha plaza; todo ello de conformidad a los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 16.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la Dirección de la Escuela graduada de niños de Ribas de Fresser (Gerona) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Modesto Costa García, núm. 2.445 del Escalafón general, y D. Julio Valls Domenech, núm. 3.358;

Considerando que D. Modesto Costa García, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reune la preferente, respecto al otro concursante, de estar incluído en la 3.ª, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Modesto Costa García Director de la Escuela graduada de niños de Ribas de Fresser (Gerona), con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a dicha plaza, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 16.)

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Isabel de la Torre Regidor, Maestra de Echábarri, Cuartango (Alava), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para una Escuela vacante en Victoria;

Teniendo en cuenta que concurren en el mismo las circunstancias previstas en el art. 96 y siguientes del Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a la solicitante Maestra de la Escuela de párvulos desdoblada, núm. 1, de Victoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Elisa Martín Chacón, núm. 5.967, y D.ª Aurora Trigueros de Burgos (no figura en el Escalafón), Maestras de Sección, respectivamente, de las Escuelas de San Ildefonso y de San Joaquín (Málaga);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Antonio García Gomis, núm. 7.405, y D. Francisco Llorca Climen, núm. 9.032, Maestros, respectivamente, de Gorga y Vall de Alcalá (Alicante);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones, y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de La Roda (Albacete).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Mi-

nisterio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general de Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de San Estéban de Gormaz (Soria).

Las instancias se presentarán, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San Esteban de Gormaz (Soria).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones, y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Guijuelo (Salamanca).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadar, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dice así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alba de Tormes (Salamanca).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

»Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 15 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Administración provincial y local.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Joaquín Linde Ramos y D. Luis Ruiz Núñez, Oficiales de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Cádiz y Granada, respectivamente;

Teniendo en cuenta que se trata de funcionarios de la misma categoría y los favorables informes que se acompañan;

En armonía con lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden de 6 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ Y GRANADA.

(Gaceta del 16.)

Visto el expediente incoado a instancias de D. Arturo Pérez Zamora, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería, solicitando que se deje sin efecto la corrección que le fué impuesta por orden de 24 de Junio último;

Considerando que el corto plazo que hubo de mediar entre la toma de posesión del Sr. Pérez Zamora y la visita de inspección, origen del expediente, si bien no exime al citado funcionario del obligado conocimiento de los asuntos, no le dió margen suficiente para corregir con rapidez las deficiencias observadas y el atraso en el despacho de los expedientes;

Considerando el informe favorable de la Junta central para que se conceda como gracia lo solicitado por el Sr. Pérez Zamora, toda vez que subsiste el cargo concreto de no haber dado cuenta en su día de las faltas de los funcionarios a sus órdenes,

Esta Dirección general ha resuelto en el sentido dicho, dejando sin efecto la corrección que le fué impuesta al Sr. Pérez Zamora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS

ÓRDENES

En vista de la atenta comunicación de V. S. fecha 4 del actual, he tenido a bien, accediendo a lo que en la misma se solicita, autorizar a D. Hermenegildo Solé Tramunt para ejercer el cargo de Ayudante del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación de esa provincia D. José de Quintana Serra, por reunir las condiciones que previenen los artículos 41 y 42 del vigente Reglamento de 4 de Mayo de 1917, previas las prácticas de comprobación que señala el inciso 6.º del artículo 41 del ya citado Reglamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del referido Fiel Contraste, siendo adjunto el nombramiento del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919. *El Director general*, LÓPEZ PELEGRÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

En vista de la atenta comunicación de V. S. fecha 13 del actual, he tenido a bien, accediendo a lo que en la misma se solicita, autorizar a D. Vicente Sánchez Guisasola para ejercer el cago de Ayudante del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación de esa provincia, D. Pablo Escobar Maestro, por reunir las condiciones que previenen los artículos 41 y 42 del vigente Reglamento de 4 de Mayo de 1917, dispensándole las prácticas de comprobación que señala el inciso 6.º del artículo 41 del ya citado Reglamento, por haberlo ejercido anteriormente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del referido Fiel Contraste, siendo adjunto el nombramiento del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919. *El Director general*, LÓPEZ PELEGRÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LUGO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 31 de Enero de 1919 — Núm. 9

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando Catedrático de Lengua latina del Instituto de Pamplona a D. Francisco Ugalde Goyeneche.*

Idem íd. Catedrático del Instituto de Palencia a D. Juan Morán Samaniego.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Declarando jubilado a don Eugenio García Iraola, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Oviedo.*

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo que para la formación de los expedientes de expedición de títulos de Bachiller, cuando no existan actas duplicadas de los ejercicios del grado, se remita a los Rectorados una copia certificada del acta que se indica.*

Declarando desierto el concurso anunciado para proveer las Cátedras de Francés de los Institutos de Jerez de la Frontera, Lugo y Santiago.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito consignado en Presupuesto para todos los gastos que ocasione la ampliación y sostenimiento de los talleres de las Escuelas comprendidas en el capítulo 8.º del mismo, y pago de jornales a los Maestros de taller.*

Admitiendo a D. Ricardo Pascual la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela de Zaragoza.

Encargando transitoriamente de las enseñanzas que se expresan a los Profesores que se mencionan.

Nombrando Secretario de la Escuela de Béjar a D. Miguel Terol.

Idem íd. de la de Zaragoza a D. Teófilo González.

Disponiendo se libre en firme la cantidad que se menciona a favor de D. Manuel Martín.

Concediendo conmutación de asignaturas a D. Antonio Escobar, D. Francisco Echevarría, D. Félix Bueno, D. Rafael Bueno, D. Vicente Climent y D. Ginés Jesús Rubio.

OTRAS ESCUELAS.—*Distribuyendo el crédito consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º, del Presupuesto vigente.*

Prorrogando los contratos celebrados con los Profesores extranjeros que se mencionan.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando a don Rafael Balaguer y Ferrer Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, de la de Maestros de Baleares.*

Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Sacerdote Rodrigo Llorente.

Restableciendo el cargo de Profesor numerario de Historia Natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y determinando la forma de su provisión.

Desestimando las instancias de D. Miguel Arnandas y D. José Gálvez.

Concediendo un mes de licencia a D.ª María Cruz Pérez.

Declarando de utilidad para la enseñanza y de mérito para su carrera la obra titulada Aritmética, *de que es autor D. Julián Rodríguez Polo.*

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Concediendo la autorización solicitada por el Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.*

Disponiendo se restablezca en el Colegio Nacional de Sordomudos la Sección de disártricos y demás extremos que se mencionan.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D.ª Carmen de Castro Jiménez y D.ª Victoria Díaz González.*

Declarando que a D. José Jurado y Rodríguez no puede estimársele como comprendido en el art. 90 del Estatuto del Magisterio.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Resolviendo, en la forma que se expresa, el expediente incoado por D. José Fernández Sánchez solicitando dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio.*

JUBILACIONES.—*Concediendo la jubilación, por edad, a D.ª Blasa Fillat y D. Martín Borobio.*

SUSTITUCIONES.—*Declarando sustituídos, por imposibilidad física, a los interesados que se mencionan.*

LICENCIAS.—*Concediendo treinta y cuarenta y cinco días de licencia, respectivamente, a D.ª Teodora Prieto y D. Manuel Tomé.*

EXCEDENCIA.—*Concediendo la excedencia a los Maestros y Maestras que se citan.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Disponiendo que el Consejero de Instrucción pública señor Marqués de Retortillo gire visita de alta inspección en Almería.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por don Luis Alvarez de Toledo.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. José Román Vela, Oficial de la Sección administrativa de Málaga.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Disponiendo se considere amortizada la Cátedra de primer curso de Proyectos de conjunto, vacante en la Escuela de Arquitectura de Barcelona, y que sus enseñanzas se acumulen al Profesor que desempeñe la que más analogía tenga con aquélla.*

Declarando sean consideradas como de utilidad para la enseñanza y de mérito en la carrera de su autor las obras originales de D. Amancio Amorós, que se mencionan.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Aprobando el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa el Instituto de Segovia.*

MONUMENTOS.—*Dictando reglas para regularizar el servicio del personal afecto a la conservación y vigilancia de los Monumentos nacionales.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DE ESTADÍSTICA.—*Autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para anunciar a oposición la provisión de 35 plazas de Auxiliares primeros del Cuerpo auxiliar de Es-*

tadística, Oficiales terceros de Administración, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Subsecretaría.

(Órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL. — *Interesando de los Rectores de las Universidades del Reino remitan a la mayor brevedad posible relación del personal subalterno que haya cumplido setenta años de edad.*

TÍTULOS.—*Disponiendo que, por haber sufrido extravío, se expidan nuevos títulos al Profesor, Contadores y Peritos mercantiles que se mencionan.*

INVESTIGACIÓN DE BIENES. — *Concediendo audiencias, por un plazo de quince días, a los representantes del Colegio de San Serafín y San Valentín, de Calahorra (Logroño).*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando a D. Pedro Bernáldez y Fernández Profesor agregado a la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía de la Facultad de Medicina de Sevilla.*

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.— *Desestimando la instancia presentada por D. Celestino S. Torremocha y otros Catedráticos y la firmada por varios Maestros de primera enseñanza en representación de todos sus compañeros de España.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo que don D. José Villoch y D. Francisco Ovín, Ayudantes meritorios de las Escuelas de Artes y Oficios de La Coruña y Sevilla, respectivamente, se encarguen transitoriamente de las enseñanzas que se mencionan.*

COMERCIO Y NÁUTICA. — *Disponiendo que los Profesores auxiliares de la Escuela Central de Intendentes mercantiles que se citan queden afectos a las enseñanzas que se indican.*

Disponiendo que D. Mario Ruiz, Auxiliar interino de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, se encargue transitoriamente de las enseñanzas que se expresan.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES. — *Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la de Maestras de Zaragoza.*

Concediendo a D. Félix López Polanco la excedencia en el cargo de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la de Maestros de Orense.

Aceptando la renuncia formulada por doña Dolores Pastor.

Idem la del cargo de Auxiliar interino de la Sección de Letras de la de Burgos presentada por D. Jesús Bernaola.

Disponiendo el cese de D. Antonio Huesa y de D.ª Teresa Antón.

Nombrando Secretarios de las de Soria y Albacete, respectivamente, a D.ª Fulgencia Araiz y D.ª María de los Angeles Miranda.

Nombrando Auxiliares interinos y gratuitos de las que se expresan a los interesados que se citan.

Concediendo licencia a los señores que se expresan.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Relación de las modificaciones, alteraciones, bajas y vacantes ocurridas en el Escalafón general del Magisterio, correspondiente a la provincia de Lugo.* (Véanse las páginas 20 a 24.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Ugalde Goyeneche Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Pamplona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Figueras, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Francisco Ugalde Goyeneche.

Catedrático de Lengua latina en virtud de oposición y Real orden de 6 de Abril de 1911.

Es autor de una obra titulada *Bosquejo de Métrica latina*, informada favorablemente por el Claustro.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Morán Samaniego Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Palencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Lugo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan Morán Samaniego.

Catedrático de Lengua latina del Instituto de Lugo, en virtud de oposición y Real orden de 21 de Enero de 1918.

(*Gaceta* del 27.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Eugenio García Iraola, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Alumnos y asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para la formación de los expedientes de expedición de títulos de Bachiller, cuando no existan actas duplicadas de los ejercicios del grado, y a fin de que no queden los expedientes personales sin este documento, se remitirá a los Rectores una copia certificada de dicha acta que surtirá los efectos de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso para proveer la Cátedra de Francés del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera;

Teniendo en cuenta que el único aspirante presentado en condiciones legales ha sido designado para la misma Cátedra en el Instituto de Orense, que con preferencia tenía solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción

pública, ha tenido a bien declarar desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso para proveer la Cátedra de Francés del Instituto general y técnico de Lugo;

Teniendo en cuenta que el único aspirante presentado ha sido designado para la misma Cátedra en el Instituto general y técnico de Orense, que ha solicitado con preferencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien declarar desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso para proveer la Cátedra de Francés del Instituto general y técnico de Santiago;

Teniendo en cuenta que el único aspirante presentado en condiciones legales ha sido designado para la misma Cátedra en el Instituto de Orense, concurso que con preferencia tenía solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien declarar desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos un crédito de 100.000 pesetas «Para todos los gastos que ocasione la ampliación y sostenimiento de los talleres de las Escuelas comprendidas en dicho capítulo y pago de jornales a los Maestros de taller»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido crédito se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para gastos de ampliación y sostenimiento de los talleres.....	48.000
Para pago de jornales a los Maestros de taller.....	52.000
Total.....	100.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Secretario de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza ha presentado el Profesor de término de la misma D. Ricardo Pascual Temprado, para el que fué nombrado por Real orden de 3 de Mayo de 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de ascenso D. Antonio Fillol Granell se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de término de Composición decorativa (Pintura), vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo anual, con cargo a la dotación de la plaza de que se le encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Francisco Estevez Botey se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de entrada de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, por cuyo servicio percibirá el sueldo anual de 1.500 pesetas y 500 más por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de entrada D. Enrique Bellido Miguel se encargue, transitoriamente, de la plaza de término de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, por no haber Profesor de ascenso adscrito al grupo a que pertenece la mencionada vacante, percibiendo por dicho servicio los dos tercios del sueldo, con cargo a la dotación de la plaza de que se le encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Constantino Gómez Salvador se encargue, transitoriamente, de la plaza de ascenso del Sr. Fillol, que pasa a una de término, percibiendo aquél por dicho servicio el sueldo anual de 2.000 pesetas con que está dotado el expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de ascenso D. Fernando Martín Marqués se encargue, transitoriamente, de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo con que dicha plaza está dotada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de entrada D. Manuel Iglesias Arruty se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de término de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de entrada D. Ramón González Sicilia se encargue, transitoriamente, del desempeño de la Cátedra de Geografía industrial y Economía y Legislación industrial, por haber sido declarado excedente por Real orden de 13 de Diciembre próximo pasado su titular Sr. Rodríguez de la Borbolla, percibiendo el Sr. González Sicilia los dos tercios del sueldo con que dicha Cátedra está dotada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Béjar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la misma al Profesor de término D. Miguel Terol Botella.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE BÉJAR.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, Secretario de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza al Profesor de término de la misma D. Teófilo González Berganza, con la gratificación anual de 500 pesetas consignadas para el expresado cargo en el capítulo 7.°, art. 2.°, del vigente Presupuesto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la cantidad de 5.000 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Huelva se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, del vigente Presupuesto, se libre en firme, por trimestres, a favor de D. Manuel Martín Vázquez, Presidente de la Junta de Patronato de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancias de D. Antonio Escobar García, en que solicita la validez de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato para la carrera de Perito mecánico, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Escobar García solicita la conmutación de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato para la carrera de Perito mecánico;

»Resultando que la Escuela Industrial de Valencia, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

»La Comisión, de conformidad con dichos informes, entiende que puede concederse la conmutación solicitada por don Antonio Escobar García, y, en su virtud, acordarse la validez para la carrera de Perito mecánico, además del examen de ingreso, de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas y Geografía industrial, por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

En el expediente incoado a instancias de D. Francisco Echevarría Ramón, en que solicita la conmutación de asignaturas del Bachillerato por las correspondientes de los Peritajes mecánico y electricista, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Francisco Echevarría Ramón solicita la conmutación de asignaturas del Bachillerato para las correspondientes de las carreras de Perito mecánico y Perito electricista.

»El Director de la Escuela Industrial de Vigo informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes emitidos, opina que puede concederse a D. Francisco Echevarría Ramón la validez para la carrera de Perito mecánico y Perito electricista del examen de ingreso y de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primer curso); Física general y Química general, por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Vigo.

En el expediente incoado a instancias de D. Félix Bueno de Linares, en que solicita la conmutación de asignaturas del Bachillerato por las correspondientes del Peritaje mecánico, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Félix Bueno de Linares solicita la validez para la carrera de Perito mecánico de asignaturas cursadas y aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»El Director de la Escuela Industrial de Valencia informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer.

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes emitidos, opina que puede concederse la conmutación solicitada por don Félix Bueno de Linares, acordándose la validez para la carrera de Perito mecánico de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, Geografía industrial, Francés (primero y segundo cursos), Dibujo geométrico (primer curso) y Física general, además del examen de ingreso, por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Valencia.

En el expediente incoado a instancias de D. Rafael Bueno de Linares, en que solicita la conmutación de asignaturas del Bachillerato por las correspondientes del Peritaje mecánico, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rafael Bueno de Linares solicita la validez para la carrera de Perito mecánico de asignaturas cursadas y aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»El Director de la Escuela Industrial de Valencia informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer.

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes emitidos, opina que puede concederse la conmutación solicitada por don Rafael Bueno de Linares, acordándose la validez para la carrera de Perito mecánico del examen de ingreso y de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Geografía industrial y Francés (primero y segundo cursos), por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Valencia.

En el expediente incoado a instancias de D. Vicente Climent López, en que solicita conmutación de asignaturas de la carrera de Comercio por las correspondientes del Peritaje electricista, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Vicente Climent López solicita validez para el Peritaje electricista de asignaturas cursadas en los estudios de Comercio.

»El Director de la Escuela Industrial de Valencia, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente, siempre que el interesado acredite, por medio de certificación oficial de estudios, la aprobación de las asignaturas que menciona.

»Esta Comisión, de conformidad con los anteriores informes, entiende que puede concederse la conmutación solicitada por D. Vicente Climent López, y, en su virtud, acordarse la validez para la carrera de Perito electricista, además del examen de ingreso, de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Álgebra, Geografía industrial y Francés (primero y segundo cursos), por ser a ellas equivalentes en extensión, contenido y concepto las que en su instancia dice el Sr. Climent haber cursado y aprobado en la Escuela de Comercio de Valencia, lo que acreditará debidamente el interesado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Valencia.

En el expediente incoado a instancias de D. Ginés Jesús Rubio Aznar, en que solicita la conmutación para los Peritajes mecánico y electricista de una asignatura aprobada en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ginés Jesús Rubio Aznar solicita la conmutación para los Peritajes mecánico y electricista de la asignatura de Dibujo, aprobada en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

»Resultando que la Dirección de la Escuela Industrial de Valencia, el Negociado y Sección correspondientes del Ministerio informan favorablemente,

»Esta Comisión entiende que puede concederse la conmutación solicitada, y, en su virtud, acordarse la validez para los Peritajes mecánico y electricista de los dos cursos de Dibujo geométrico, por tener aprobada el interesado Sr. Rubio Aznar la asignatura equivalente en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Valencia.

Otras Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, un crédito de 17.000 pesetas para los gastos de material ordinario, sostenimiento y remuneraciones para organización de grupos femeninos y para conferencias en idiomas extranjeros en la Escuela Central de Idiomas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido crédito se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para gastos de material ordinario y sostenimiento...	10.000
Remuneraciones para organización de grupos femeninos y conferencias en idiomas extranjeros.....	7.000
Total.....	17.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la prórroga de los contratos celebrados entre el Director de la Escuela Central de Idiomas D. Angel de Luque y Calvo y los Profesores extranjeros de la misma, D. Carlos Kovacevic, don Carlos José Ramspoft, D. Paul Sicart y D. Alejandro Canetti, con fecha 1.º de Enero de 1917, y Mr. Philippe Tailhau en 1.º de Junio del mismo año, cuya prórroga fué acordada por dichos señores para el año actual, por dozavas partes, hasta la aprobación de los próximos Presupuestos, en uso de las facultades que les concede la cláusula 4.ª de los primitivos contratos y con las mismas condiciones que éstos contienen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Rafael Balaguer y Ferrer, propuesto por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 10 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias formada al acabar el curso de 1917 a 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 23.)

En el expediente instruído a instancias de D. Sacerdote Rodrigo, Auxiliar que fué de la Escuela Normal de Maestros de Soria, interponiendo recurso de alzada contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 18 de Julio último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada deducido por D. Sacerdote Rodrigo Llorente, Auxiliar gratuito que fué de la Escuela Normal de Maestros de Soria, contra resolución de la Dirección que desestimó su solicitud de que la Ordenación de pagos no autorizase la nómina del personal de la Escuela Normal de Maestros de aquella ciudad correspondiente al mes de Enero último, por entender que había sido excluído de ella indebidamente, figurando en su lugar el Auxiliar interino y gratuito D. Alfredo Rodrigo del Puerto;

»Resultando que D. Sacerdote Rodrigo Llorente alega en apoyo de su pretensión que a propuesta del Claustro de la referida Normal fué nombrado Auxiliar gratuito de la Sección de Letras el 30 de Noviembre de 1917, de cuyo cargo se posesionó el 1.º de Diciembre del mismo año; que al publicar la Real orden de 7 de Diciembre de 1917 y cesar los Profesores interinos de Normales, el exponente, único Auxiliar gratuito que había en la Normal, pasó a percibir la mitad de la asignación del Profesor de Pedagogía, según aquella disposición y otras varias de carácter general y particular, como las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1915 y 15 de Noviembre de 1917; que por ello la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Soria le incluyó en nómina del personal, asignándole la gratificación correspondiente; que por informes extraoficiales supo después que sin causa que lo justificase se le quería privar de su derecho respecto a su inclusión en la nómina, colocando en su lugar a D. Alfredo Rodrigo, que obtuvo el nombramiento de Auxiliar gratuito de Letras en 17 de Diciembre, o lo que es igual, después de publicada la Real orden referida, y que no tenía para el cargo la edad de veintiún años, exigida por Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1908 y 7 de Octubre de 1911; que si respecto a esta circunstancia quisiera alegarse que D. Alfredo Rodrigo había obtenido dispensa de edad, esta dispensa sería nula, como nulo era el nombramiento, puesto que se expidió por el Rectorado de Zaragoza en Febrero de 1917, siendo así que por Real orden de 16 de Mayo de 1916 se mandó que cesasen tales cargos; que en todo caso, aunque el expresado nombramiento y aquella dispensa de edad reunieran condiciones legales, carecerían de valor porque se limitaron al caso concreto y determinado para el que se pidieron y no para el que motiva la solicitud del recurrente, y que, teniendo en cuenta todo lo expuesto, suplicaba no se prestase autorización a la nómina del personal de la Escuela referida, ínterin no se ajustase a lo estatuído y legal;

»Resultando que el Director de la Escuela Normal de Maestros de Soria, en el informe con que remitió la instancia del Sr. Rodrigo Llorente, manifestó que por Real orden de 7 de Diciembre de 1917, al declararse cesantes los Profesores interinos de las Escuelas Normales, cesaron en aquélla varios de los que en la misma prestaban servicio, por ser interinos, y entonces, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero de 1915, se hicieron cargo de las clases los Auxiliares de las Secciones correspondientes, acreditándoles en nómina la mitad del sueldo del numerario, según lo legislado; que aquella Real orden disponía en su núm. 2.º que en tal caso se consignaría en nómina a favor del Auxiliar gratuito de la Sección que el Claustro de Profesores designara, en concepto de gratificación, el haber que dejara el Auxiliar encargado de la clase, y como el Habilitado del personal de la Escuela incluyó en nómina especial del mes de Diciembre al Auxiliar gratuíto D. Sacerdote Rodrigo Llorente, sin que el Claustro de Profesores de la Escuela se reuniera y le designara, por no haber posibilidad de celebrar Claustro, pues era la época de vacaciones de Navidad, y había tres plazas vacantes de numerarios, hallándose los demás ausentes, autorizando la nómina aludida el Director accidental, creyó el informante que, con arreglo a la citada Real orden de 17 de Febrero de 1915, era el Claustro al que correspondía designar, y al efecto, reunido el Claustro el día 6 de Enero, acordó, por unanimidad, que percibiese la gratificación el Auxiliar interino y gratuito de la Sección de Letras D. Alfredo Rodrigo del Puerto, y dejara de figurar en nómina el Auxiliar de la misma clase y Sección D. Sacerdote Rodrigo Llorente, por no estar nombrado con arreglo a la mencionada Real orden, y además tener un cargo en la Sección administrativa de primera enseñanza, incompatible con las horas de clase de la Normal; que de ese acuerdo del Claustro se dió conocimiento al Rectorado, a la Dirección general y a la Ordenación de pagos, y que el señor D. Sacerdote Rodrigo no se encontraba en la localidad, sabiendo extraoficialmente la Dirección que fué trasladado en su destino a la Sección administrativa de Granada.

»Resultando que la Ordenación de pagos remitió la instancia del Sr. Rodrigo y el informe del Director de la Escuela a la Subsecretaría del Ministerio para su resolución, y antes de que ésta se dictara, el Sr. Rodrigo Llorente elevó instancia a la Dirección, en la que, reproduciendo sus argumentos de la anterior solicitud, acudió en alzada contra el acuerdo del

Claustro, suplicando se ordenase que se le acreditara la gratificación que como Auxiliar gratuito más antiguo le correspondía desde el día 1.º de Enero del año actual, en que se le eliminó de la nómina, hasta el 6 de Febrero, en que cesó en el cargo por traslado a otra población, anulándose el nombramiento de D. Alfredo Rodrigo si la Superioridad lo estimaba oportuno.

»Resultando que remitida esa nueva instancia a informe del Director de la Escuela Normal, por decreto marginal del Jefe de la Sección, la Dirección de la expresada Escuela transcribió el informe que tenía emitido, y al cual queda hecho referencia, añadiendo que el Auxiliar gratuito D. Alfredo Rodrigo del Puerto fué dispensado de edad para desempeñar el cargo por la Dirección general de primera enseñanza en 7 de Febrero de 1917;

»Resultando que la Dirección, en 18 de Julio último, acordó desestimar la instancia del Sr. Rodrigo Llorente, teniendo en cuenta para ello el informe emitido por la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Soria, de conformidad con el mismo, y considerando que el recurrente no fué nombrado con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero de 1915, ni pudo asistir a las clases de la Normal por tener a las mismas horas un destino oficial, ni en la época de su reclamación se encontraba en Soria, sino que había sido trasladado a Granada;

»Resultando que en 19 de Agosto siguiente D. Sacerdote Rodrigo elevó instancia al señor Ministro relatando de nuevo cuanto había expuesto en las anteriores solicitudes, haciendo presente que al cesar los Profesores interinos surgieron nuevos Auxiliares gratuitos con miras al Presupuesto por las gratificaciones que se vislumbraban, citando entre ellos a don Alfredo Rodrigo, íntimo amigo del Director de la Escuela; don Clemente de Benito, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, y D. Francisco Castro, Oficial de la misma Escuela y a la vez Auxiliar de Dibujo, diciendo ser de notar que, a juzgar por la fecha de las instancias de los interesados y por las de los Registros del Rectorado, el Claustro que hubo de acordar la propuesta de esos señores debió celebrarse estando los Profesores propietarios de Geografía y Francés en Madrid, enfermos, por coincidir las indicadas fechas con esas circunstancias, por las vacaciones de Navidad y la Asamblea del Profesorado, quedando tan sólo antes de la Asamblea el Director y los Profesores especiales interinos que no podían constituir Claustro; que a fin de acreditar la existencia de estos nuevos Auxiliares y darles entrada en nómina, bajo el pretexto de distribución de enseñanza, acordaron separar la Pedagogía, el Derecho y la Legislación, única asignatura que tenía que explicar el Auxiliar numerario de Letras, encargando esta parte, con las Matemáticas, al Auxiliar gratuito de Ciencias y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, y que se incluyera en nómina, con la gratificación que el recurrente venía percibiendo, a D. Alfredo Rodrigo; que no existía la incompatibilidad que se atribuía al recurrente, y que por todo ello acudía en recurso de alzada reiterando la petición de que se le abonaran los haberes que como Auxiliar gratuito más antiguo le correspondían desde 1.º de Enero, en que indebidamente se le quitaron, hasta el 6 de Febrero, en que cesó en el cargo por traslado a otro destino;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone se desestime el recurso, previo informe del Consejo de Instrucción pública, teniendo en cuenta que no se deducen de él nuevos hechos que hagan modificar el criterio sustentado en la nota que motivó el acuerdo recurrido,

»Esta Comisión, estudiando detenidamente este expediente, es de parecer que no procede estimar el recurso de alzada presentado por D. Sacerdote Rodrigo Llorente, Auxiliar gratuito que fué de la Escuela Normal de Maestros de Soria.»

Y S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Soria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio acerca de la necesidad de restablecer y proveer la plaza de Profesor numerario de Historia Natural;

Teniendo en cuenta las facultades que el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 atribuye al Clautro de Profesores de dicho Centro de enseñanza;

Considerando que en el Real decreto de 24 de Octubre último fijando las plantillas del mismo se conserva el número suficiente de Profesores numerarios para poder proveer la plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se restablezca el cargo de Profesor numerario de Historia Natural en la referida Escuela.

2.º Que dicho cargo se provea por concurso entre Doctores en Ciencias, a cuyo efecto el Claustro de Profesores de la Escuela propondrá las condiciones especiales que hayan de reunir los aspirantes o las pruebas a que deban ser sometidos, para que este Ministerio proceda a hacer la convocatoria del concurso y, posteriormente, el nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Vistas las instancias de D. Miguel Arnandas y Larradé y don José Gálvez Ruiz, Profesores de Música de las Normales de Zaragoza y de Cádiz, respectivamente, solicitando se convierta en sueldo de 1.500 pesetas anuales las gratificaciones de 1.000 que por desempeñar dichos cargos cada uno de ellos disfruta;

Resultando que D. Miguel Arnandas Larradé y D. José Gálvez Ruiz, además de esos cargos, respectivamente, son Beneficiados de las iglesias Catedrales de Zaragoza y de Cádiz, por lo que perciben, además de las gratificaciones que tienen como Profesores de Música, la asignación señalada a dichos Beneficios eclesiásticos;

Considerando que el art. 32 del Concordato vigente con la Santa Sede, al tratar de las dotaciones asignadas a dichos Beneficiados o Capellanes asistentes emplea y designa con la palabra *dotación*, tanto a la asignada a las Dignidades, Canónigos de oficio y de gracia, como a la señalada para retribuir los servicios de los Beneficiados, de lo que claramente se deduce que, tanto unos como otros, tienen el mismo carácter, y si prebendas eclesiásticas son los primeros, como prebendas eclesiásticas han de considerarse a estos últimos, por el principio general de derecho de que donde la ley no distingue no debe hacer distinción;

Considerando que el art. 176 de la vigente ley de Instrucción pública preceptúa que los Profesores de los Centros oficiales de enseñanza que disfruten prebenda eclesiástica percibirán sólo la mitad del sueldo que les corresponda como Profesores, lo que es aplicable a los Presbíteros beneficiados de los Cabildos catedrales, toda vez que el concepto de prebenda, aun tomado en su sentido estricto, hace referencia a la dotación asignada a los miembros de los Cabildos catedrales o colegiales y *es nombre peculiar a la remuneración mensual de los cargos y beneficios eclesiásticos superiores de las expresadas iglesias, ni puede extenderse a cargos ni beneficios distintos de las propias de ellas*, como claramente se ha establecido en la doctrina sustentada por las Reales órdenes de 12 de Abril de 1911 y 20 de Octubre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las instancias

de referencia, y que se manifieste a los interesados que si optan por percibir sus haberes en concepto de sueldo, sólo podrán cobrar la mitad de ellos; pero si por el de gratificación, en la forma y cuantía que ahora perciben la remuneración que les corresponde como Profesores de Música, pueden continuar cobrándola toda íntegra, dado que las gratificaciones son compatibles con sueldos y prebendas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SEVILLA Y ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª María Cruz Pérez González, Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vista la instancia de D. Julián Rodríguez Polo, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, solicitando sea declarada de utilidad para la enseñanza y de mérito para su profesión la obra de que es autor, titulada *Aritmética*, la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ha emitido el siguiente informe:

«La *Aritmética* de D. Julián Rodríguez Polo, Profesor numerario de la Escuela Normal de Salamanca, forma un tomo en 4.º, de 392 páginas, precedido de un breve prólogo del autor.

»En el texto va impreso, con letra de mayor cuerpo, todo lo que considera que debe estudiarse en primer lugar.

»Contiene el libro 17 capítulos, que dan comienzo por ciertos preliminares que juzga precisos.

»Dedica los cuatro primeros a la numeración y operaciones fundamentales con números enteros; el *quinto*, a las propiedades de esos números, divisibilidad, *M C D*, *m c m* y números primos. En los siguientes, hasta el *séptimo* inclusive, se ocupa de las potencias y raíces. En el *octavo* están los quebrados o fracciones ordinarias, y en los dos siguientes la numeración y operaciones con los decimales, su conversión en ordinarias y viceversa, fracciones contínuas y algo sobre números inconmensurables.

»Se desarrolla en los capítulos 11 y 12 lo referente a razones y proporciones y progresiones, por diferencia y por cociente, conteniendo el 13 la teoría de logaritmos.

»En los tres capítulos siguientes se exponen los sistemas de Pesas y Medidas antiguas y las modernas, o sistema Métrico decimal; operaciones con los complejos de unas y otras, su equivalencia, etc.; poniendo, tanto en este capítulo como en los anteriores, copiosos ejemplos y problemas.

»En el capítulo 17, último de la obra, se trata de las cantidades proporcionales, reglas de tres, interés simple y compuesto, anualidades, amortización, descuentos, repartos proporcionales, fondos públicos, reglas de aligación, conjunta y la de falsa posición, acompañando abundantes ejemplos y problemas.

»Presentada así en esa rápida descripción del conjunto las materias contenidas, puede parecer esta obra inferior a las que contienen sobre ellas algunas obras, y ser mirada solamente como una *Aritmética* más.

»Analizada, sin embargo, más a fondo y fijándose en la idea que preside, método, procedimientos, escogidos ejercicios y múltiples problemas, se comprende que habrá costado muchas vigilias y estudio a su autor, quien después de corregidas y contrastadas sus ideas con la enseñanza, parece haber cristalizado la que adopta en un método técnico-práctico no vulgar, con lo cual pretende que sus discípulos, a fuerza de hechos y más hechos, pasen casi inconscientemente de lo empírico a lo abstracto, fundiendo aquellos y unificándolos con reglas y leyes que les facilite la propia inducción.

»Así se convencerán a la vez de que, como dice Mister Bain, «lo concreto y lo abstracto están unidos, la inducción y la de»ducción son operaciones contínuas, son partes del mismo »todo». Quiere, sin duda, el autor acostumbrarles a pasar de lo uno a lo otro desde el comienzo por sí sólos.

»Para conseguirlo, es claro que será preciso emplear lo que ya preconizaba en su Cinemática Mr. Bour: «Acudir, hasta la »saciedad, a la más potente de las figuras retóricas, a la repe»tición». Partiendo de hechos empíricos debió formarse esta Ciencia, y para su enseñanza se debe adoptar el método especial que más se acomode al desarrollo material e intelectual del discípulo.

»Con el de corta edad, por ejemplo, no se debe proceder lo mismo que con los que pasan a una escala superior, en que podemos contar los Institutos de segunda enseñanza y Escuelas Normales, a los que no debieran pasar los que no supieran manejar con soltura la numeración y operaciones fundamentales. A propósito de esto la Academia se permite recordar lo que, hace muchos años ya, dijo en unas reflexiones pedagógicas que al final de su *Filosofía de las Matemáticas* ponía el señor Couceiro da Costa: «Tal vez se puede afirmar que los Profeso»res públicos de Matemáticas están unánimes en reconocer que »los estudiantes se presentan en la brecha de los estudios ma»temáticos sin la preparación necesaria y sin el debido desa»rrollo intelectual y raciocinio indispensable para aprovechar »la difícil enseñanza a que están destinados a recibir.» Y aún se puede añadir que merecen bien de la Humanidad los que, como Mr. Macé, para los niños, y como Mr. Lagónt, para adultos, que no precisan más, han sabido producir trabajos al objeto y fin, que consiguen con relativa facilidad. Lo dicho se comprueba, sin duda, con los procedimientos del Sr. Rodríguez Polo, que para facilitar sus deseos procura, en los preliminares, que sus discípulos distingan bien ciertos conceptos, y les obliga a contar de uno a ciento y viceversa, luego de diez en diez, decir los pares e impares existentes en la centena, etcétera, y otros ejercicios elementales parecidos. Pero luego que los juzga preparados, les hace también, en todos los capítulos, que se detengan a discurrir y pensar, obligándoles a determinados ejercicios mentales antes de pasar a lo demás.

»Así, con estudiada gimnasia intelectual, procura fortificar los cerebros para que puedan vencer las dificultades, cada vez mayores, que se les han de presentar a medida que vayan ganando altura en la ciencia.

»Esta es la característica honrosa y laudable del trabajo del Sr. Rodríguez Polo. Si lo consigue, los discípulos pueden sacar buen fruto de sus desvelos y él quedará satisfecho de su labor.

»Quizá podrían reducirse algo problemas y cuestiones de la misma especie, que el muchacho no deba resolver al estudiar su lección o en ejercicios durante el curso, ni el Profesor ha de explicar en clase. Decimos esto, por habernos parecido que no siempre procede así el autor.

»Por todo lo dicho se comprenderá que, a juicio de la Academia, es acreedor el Sr. Rodríguez Polo a que se recomiende a la Superioridad este trabajo para que le sirva de mérito en su carrera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital.

Otros Centros de cultura.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales solicitando autorización para concertar con los Directores de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios, Artes gráficas, Escuelas del Hogar y de Enfermeras y otras semejantes, así como con los dueños y jefes de Escuelas particulares del mismo género, fábricas y talleres, que puedan concurrir a unos y otros establecimientos, en calidad de discípulos y aprendices, los educandos ciegos y sordomudos de los Colegios Nacionales;

Considerando que la medida que se propone contribuirá en alto grado a la educación y sociabilización de los alumnos de dichos Colegios, dándoles los oficios y artes para que cada uno tenga más aptitud y vocación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Conceder la autorización solicitada.

2.º Que el Director administrativo del citado Instituto formule un Reglamento del servicio, que deberá someter a informe de los Patronatos Nacionales de Ciegos y Sordomudos, los cuales deberán elevarlo, con su dictamen, a este Ministerio, en el plazo máximo de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Presidentes de los Patronatos Nacionales de Sordomudos y de Ciegos y Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las razones expuestas por el Director del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se establezca en el Colegio Nacional de Sordomudos la Sección de disártricos, a cuyo fin se creará en dicho Colegio una clase especial y consulta de perturbaciones de la palabra, de la que deberá encargarse el Profesor de dicho Centro D. Jacobo Orellana, con la gratificación que en su día se señale, y que asimismo se abran consultas públicas y gratuitas de Otología y Laringología, bajo la dirección del Médico otólogo D. Fernando Bertrán.

2.º Que igualmente se restablezca la enseñanza de Procedimientos para la enseñanza de ciegos y sordomudos, que deberá subdividirse en dos grupos distintos para cada una de estas especialidades.

3.º Estos cursos tendrán el carácter de teórico-prácticos, con explicación semanal y prácticas diarias en las clases de todos los Profesores de cada uno de los dos Colegios.

4.º El curso de procedimientos de sordomudos estará bajo la dirección de D. Miguel Granell, y el de ciegos bajo la de D. Mariano Nuviala.

5.º Que de conformidad con el Real decreto de 22 de Enero de 1916, no puedan ser agregados a dichos cursos en calidad de Profesores ni de discípulos los Profesores de otros Centros de enseñanza, ni los Maestros nacionales.

6.º Que a partir del próximo verano se organicen en los referidos Colegios, durante las vaciones, cursos breves de procedimientos de enseñanza de sordomudos y de ciegos para Maestros de Escuelas Nacionales.

7.º Que se faculta al Director administrativo para expedir los correspondientes certificados de aptitud a los que hayan seguido unos u otros cursos.

8.º Que dicho Director formule un reglamento especial para el régimen de los servicios que en esta Real orden se implantan, sometiéndolo a informe de los Patronatos de Ciegos y Sordomudos, los cuales lo elevarán con su dictamen a este Ministerio en el plazo máximo de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Presidentes de los Patronatos Nacionales de Sordomudos y de Ciegos y Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª Carmen de Castro y Jiménez, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Almería, en solicitud de rehabilitación para reingresar en el Magisterio nacional, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de D.ª Carmen de Castro y Jiménez, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Almería, en solicitud de rehabilitación para volver a prestar servicios en Escuelas Nacionales;

»Resultando que la interesada acredita hallarse en posesión del título de Maestra Superior y tener veinticinco años de servicios en propiedad, siendo la última Escuela desempeñada la de Almuñécar (Granada);

»Resultando que esta Comisión, en sesión celebrada el 20 de Octubre de 1907, es de parecer que procede incorporar al expediente que originó el pase de la solicitante al cargo que en la actualidad ejerce, y los informes de la Directora de aquella Escuela y los del Jefe de la Sección administrativa e Inspección de Granada;

»Resultando que devuelto el expediente a este Consejo, de los antecedentes que se han unido aparece que la Srta. Castro obtuvo la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Almería en virtud de concurso de traslado; que la Directora de este Centro informa que la interesada desempeña su cargo con gran acierto y contribuye a todo cuanto redunde en bien de la enseñanza, y que la Inspección manifiesta que la Srta. Castro ingresó por oposición en el Magisterio; que cesó en él en 31 de Julio de 1914 por pasar al destino de Auxiliar de Escuela Normal; que figuraba en el Escalafón de Maestras de 1.º de Enero de 1914, con el núm. 1.268, y que durante el tiempo que sirvió Escuelas Nacionales no sólo no se la sometió a ningún expediente, sino que le fueron otorgados varios votos de gracias y oficios laudatorios, proponiendo, por fin, que se acceda a lo solicitado, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del art. 90 del Estatuto, por hallarse comprendida dicha Srta. Castro en el art. 177 de la ley de 7 de Septiembre de 1857.

»En vista de los informes emitidos, esta Comisión opina procede acceder a lo solicitado por D.ª Carmen de Castro y Jiménez, concediéndole el reingreso que reclama en el Magisterio nacional, con arreglo a las disposiciones del art. 90 del Estatuto vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En el expediente incoado por D.ª Victoria Díaz González, Maestra sustituída de Ríotuerto (Santander), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado por D.ª Victoria Díaz González,

Maestra sustituída de Ríotuerto (Santander), solicitando la vuelta al servicio activo de la enseñanza.

»Del estudio de este expediente resulta que a esta Maestra le fué concedida la sustitución por imposibilidad física en 5 de Abril de 1909 por padecer bocio exoftálmico y neurastenia cerebral, y que con fecha 23 de Agosto de 1918 certifican tres Profesores Médicos que esta Maestra se encuentra en condiciones de aptitud física e intelectual para poder volver al servicio activo de la enseñanza.

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y seis años de edad y cuenta veintiocho años y un mes de servicios;

»Resultando que son favorables a lo que se solicita los informes del Inspector provincial de primera enseñanza, Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Considerando lo dispuesto en el art. 143 del Estatuto general del Magisterio y que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del referido Real decreto de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida a la Maestra de Ríotuerto (Santander), D.ª Victoria Díaz González, la vuelta al servicio activo de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

En el expediente incoado por D. José Jurado y Rodríguez, Maestro que fué de Carmona (Sevilla), en solicitud de reingresar en el Magisterio nacional, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. José Jurado y Rodríguez en solicitud de reingreso en el Magisterio nacional;

»Resultando que D. José Jurado y Rodríguez, Auxiliar que fué en propiedad de una Escuela Nacional de niños de la ciudad de Carmona, dedujo instancia solicitando se le declarase con derecho a obtener por reingreso en la provincia de Sevilla Escuela de igual categoría que la que sirvió en propiedad, alegando, además del desempeño de aquella Escuela, que habiendo solicitado figurar y figurando en las listas de aspirantes a interinidades en la provincia, obtuvo por ese medio la Escuela de El Alamo (Castillo de los Guardas), que sirvió hasta la posesión del actual Maestro propietario; que por Real orden de 28 de Noviembre de 1917 se concedió a D. Jacinto López Pérez, Maestro interino de Lozano (Lugo), derecho a seguir figurando en las listas de interinos y obtener Escuela en propiedad con sólo certificado de aptitud; que por orden de 25 de Febrero de 1918 se concedió a D. J. María Pérez Mora derecho a ingresar en propiedad en turno de interinos, con arreglo a lo dispuesto en aquella Real orden; que otra orden de la misma fecha autorizó para obtener propiedad a los Maestros interinos con nombramiento posterior a 17 de Abril de 1917, y que el art. 90 del Estatuto general de primera enseñanza vigente, en su núm. 7.º, concede derecho a reingresar a los que hayan dejado la enseñanza por cualquier causa, los que, según el art. 91, sólo podrán ingresar en plazas de 1.000 pesetas, que deberán solicitar de la Sección administrativa a que perteneza la última Escuela que sirvieran, y el negar al solicitante el derecho a reingresar en el Magisterio no puede suponer sino una demora en su colocación;

»Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia informa favorablemente la instancia, estimando atendibles las razones que el exponente aduce, pues si bien es verdad que por recientes disposiciones no podría ingresar en propiedad en el Magisterio por el turno de reingreso, no lo es menos que tiene reconocido un derecho a hacerlo por concurso de interinos, según se ha declarado últimamente por una orden de la Dirección general resolviendo caso parecido;

»Resultando que el Negociado, en su nota, expone que aunque la petición concreta del Sr. Jurado y Rodríguez se opone a lo dispuesto en una Real orden, las circunstancias que concurren son realmente dignas de llamar la atención, y haciendo acerca de ellas las consideraciones que estimó pertinentes, concluyó proponiendo que se dicte una Real orden de carácter general concediendo derecho al reingreso a los Maestros del certificado de aptitud, previo informe del Consejo, con cuyo parecer se mostraron conformes la Sección y la Dirección;

»Considerando que no existen razones suficientes de conveniencia para la enseñanza que aconseje la modificación de lo dispuesto por la Real orden de 25 de Febrero último,

»Esta Comisión opina procede declarar que al solicitante D. José Jurado y Rodríguez no puede estimársele comprendido en el art. 90 del Estatuto general del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Dispensa de defecto físico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. José Fernández Sánchez solicitando dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. José Fernández Sánchez solicita dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio;

»Resultando que en este expediente obra una certificación médica suscrita por tres Profesores, en la que se hace constar que el solicitante «a consecuencia de un traumatismo le falta »la mano izquierda y parte del antebrazo, y que no obstante de »esto puede ejecutar trabajos manuales y ejercicios corporales»;

»Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de León informa, por unanimidad, que «si bien el interesado se halla comprendido en el número de aquéllos a quienes las disposiciones vigentes excluyen del ejercicio del Magisterio público oficial, podría concedérsele la dispensa que »solicita toda vez que puede practicar trabajos manuales, según ha demostaado ante esta Junta de Profesores»;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan que debe desestimarse la petición solicitada;

»Vista la Real orden de 6 de Julio de 1912, y de acuerdo con lo informado por el Claustro de la Escuela Normal de León y dictamen de los Médicos,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se acceda a lo solicitado por D. José Fernández Sánchez, autorizándole para cursar la carrera del Magisterio, que sólo podrá ejercer, en su día, privadamente, sin derecho a desempeñar cargo alguno oficial dentro de su profesión de Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Blasa Fillat Moré, Maes-

tra de Barasona (Huesca), núm. 8.366 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Martín Borobio, Maestro de Bespén (Huesca), núm. 8.050 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D. Enrique Pérez Ferri, Maestro de Benijófar (Alicante), núm. 7.107 del Escalafón, en solicitud de ser sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Intrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D. Enrique Pérez Ferri, Maestro de Benijófar (Alicante);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer hipercloridia crónica;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza de aquella provincia, informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cincuenta y cuatro años de edad y cuenta treinta y dos años, nueve meses y veinticuatro días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de Benijófar (Alicante), D. Enrique Pérez Ferri, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1918. — *El Director general*.—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

En el expediente incoado por D.ª Felipa Rebollar García, Maestra de Cubilla (Soria), núm. 7.343 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D.ª Felipa Rebollar García, Maestra de Cubilla (Soria);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer histerismo;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y tres años de edad y cuenta treinta y un años, nueve meses y diez y nueve días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Cubilla (Soria), D.ª Felipa Rebollar García, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1918.—*El Director general*.—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado por D.ª María de la Asunción Canut y Vidal, Maestra de Orcau (Lérida), núm. 9.967 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D.ª María de la Asunción Canut y Vidal, Maestra de Arcau (Lérida);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer histeroepilepsia;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y nueve años de edad y cuenta trece años, nueve meses y diez días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicita-

da la Maestra de Orcau (Lérida), D.ª María de la Asunción Canut y Vidal, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª María Covadonga Hidalgo, Maestra de Castrogonzalo (Zamora), núm. 2.458 del Escalafón, y oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar sustituída, por imposibilidad física, a la referida Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teodora Prieto Palencia, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 1.185 del Escalafón, treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Tomé, Maestro de Berástegui (Vizcaya), núm. 106 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta días primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José María Maldonado Grajera, Maestro de Puebla de Eca (Soria), núm. 10.701 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Simó, Maestra de Caseras (Tarragona), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente incoado por D.ª Felicidad Tejerina, Maestra que fué de Ocón de Villafranca (Burgos), actualmente excedente por más de un año y menos de dos, en solicitud de que le sea concedida la excedencia ilimitada, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Felicidad Tejerina y Caballero, Maestra que fué de Ocón de Villafranca (Burgos), hoy en situación de excedencia voluntaria por un año, solicita le sea concedida la excedencia ilimitada por haber obtenido por oposición una plaza de Maestra de sección de las Escuelas municipales de Madrid.

»El Negociado del Ministerio propone se acceda a lo solicitado por la Sra. Tejerina y la Sección es de igual parecer, pero oyéndose el dictamen de este Consejo;

»Considerando que esta petición se halla comprendida en las prescripciones del art. 121 del Estatuto vigente,

»Esta Comisión opina procede acceder a lo pedido por doña Felicidad Tejerina y Caballero, concediéndole la excedencia ilimitada que solicita, una vez que acredite ante el Ministerio lo que manifiesta en su instancia, a la que no se acompaña documento alguno justificativo de su actual situación en la enseñanza primaria.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Herminia María Gil Fernández, Maestra de Ejulve (Teruel), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Guadalupe Gete Ilera, Maestra de Echávarri-Urtupiña (Alava), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Bernarda Mampero Pérez, Maestra de Anaya de Alba (Salamanca), núm. 7.791 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Bañón Martínez, Maestra de Benimasot (Alicante), núm. 6.305 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Rafael Cuadro Cuesta, Maestro de Piconcillo (Córdoba), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Marina Molina, Maestra de El Higueral (Córdoba), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Paulina Testera Montero, Maestra de Villapeceñil (León), en solicitud de que se le declare excedente,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 6 del corriente (*Gaceta* del 13) que el Consejero de Instrucción pública D. José Luis Retortillo, Marqués de Retortillo, practique una amplia información en Almería para depurar todo lo sucedido durante el curso de las oposiciones de Maestras verificadas en dicha capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer: primero, que el Consejero de Instrucción pública D. José Luis Retortillo gire visita de alta Inspección, con el fin indicado, a la ciudad de Almería, abonándosele los gastos de locomoción en primera clase y 25 pesetas de dietas, a razón de cada día, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y regla 2.ª de la Real orden de 30 de Enero de 1913; segundo, que le auxilie en dicha importante comisión D. Enrique Cárdenas, Oficial primero de la Secretaría de la Escuela Superior del Magisterio, al cual se le abonarán los gastos de locomoción y las dietas, de acuerdo con lo que establece la Real orden antes citada de 30 de Enero de 1913, en relación con el art. 7.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Alvarez de Toledo Armesto, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por D. Luis Alvarez de Toledo Armesto, en solicitud de que se le nombre como consorte para la Escuela de Poago (Oviedo), de nueva creación;

»Resultando que el Sr. Alvarez de Toledo Armesto, Maestro propietario de la Escuela Nacional de niños de Santiago de Arenas, en el Concejo de Siero, solicitó su traslado, por derecho de consorte, a la Escuela de Poago, creada con carácter provisional por Real orden de 3 de Agosto último en el Concejo de Oviedo, en cuyo distrito desempeña la de niñas su mujer, D.ª Zoila López Muñoz, aduciendo su instancia que ambos consortes llevaban separados toda su vida profesional; que quizás sea ésta la única ocasión que se les presente para poder reunirse, y que la tendencia de la Dirección es facilitar el que los consortes puedan vivir juntos, acompañando certificación de inscripción de casamiento y hojas de servicios, suya y la de su mujer, acreditativas de que el solicitante cuenta de servicios en propiedad siete años, seis meses y diez días, sin nota desfavorable, y su mujer diez y seis años, ocho meses y diez días también, sin nota desfavorable;

»Resultando que la Sección administrativa estimó improcedente la solicitud, fundándose en que, según se previene por el art. 4.º del Estatuto general de 20 de Julio, las Escuelas de nueva creación han de ser provistas primeramente por oposición;

»Resultando que, desestimada la pretensión del Sr. Alvarez de Toledo Armesto, por orden de la Dirección de 10 de Octubre último, recurrió aquél en alzada insistiendo en lo que tenía pretendido, citando como casos análogos, resueltos en el mes de Septiembre, el de D. León Zamora Grijalba para la Escuela de niños de Villoría o Rigo (León), y la de D.ª María Monserrat Pujol, Maestra de Selva de Mar (Gerona), alegando que no ha de ser de peor condición que los comprendidos en esos casos, y que en lo que solicita no hay perjuicio para tercero;

»Resultando que la Sección administrativa estimó improcedente el recurso, fundándose en que, según dispone el art. 4.º del Estatuto general, las Escuelas de nueva creación han de ser provistas primeramente por oposición, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre último, obtuvo la Escuela de Poago el opositor D. Franccisco Fernández Acebedo;

»Resultando que el Negociado, en su nota, entiende que procede desestimar el recurso y pasar el expediente al Consejo, fundándose en que el interesado contraviene el art. 164 del Estatuto y hace caso omiso del art. 4.º al solicitar lo que pretende; pues si bien es cierto que la legislación viene facilitando que se unan los Maestros consortes, sin otro límite que el perjuicio del servicio y de los propios interesados, en el caso presente, el carácter de Escuela provisional excluye la consideración de vacante, prevista en el art. 97 del Estatuto, como asimismo la adjudicación en propiedad,

»La Comisión, considerando que el art. 4.º del Estatuto contiene una disposición terminante que se opone a lo solicitado por el Maestro D. Luis Alvarez de Toledo Armesto, es de parecer que procede se desestime este recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Administración provincial y local.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don José Román Vela, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, solicitando un mes de licencia, por enfermo;

Teniendo en cuenta que el interesado reune las condiciones exigidas en la regla 5.ª del art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, concediéndole un mes de licencia con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 27.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de primer curso de Proyectos de conjunto, por jubilación del Profesor que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 2 de Mayo último, la Real orden de 28 de Junio del año anterior y la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la citada Escuela, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que la Cátedra de primer curso de Proyectos de conjunto vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona se considere desde esta fecha amortizada, acumulándose sus enseñanzas al Profesor que desempeñe la que más analogía tenga con ella.

2.º Que siendo la clase de Proyectos de conjunto (segundo curso), que explica el Profesor numerario D. Luis Doménech y Montaner, la que más analogía tiene con la amortizada, le sea acumulada a este señor Profesor la enseñanza del primer curso de Proyectos de conjunto, y que perciba por este concepto el referido Profesor D. Luis Doménech la mitad del haber que como sueldo de entrada está asignado a la última categoría del Escalafón, conforme a la regla 7.ª de la antes mencionada Real orden de 28 de Junio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr. Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 4 de Abril último, por D. Amancio Amorós Sirvent, Profesor del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, solicitando que sean declaradas de utilidad para la enseñanza y de mérito en su carrera las obras tituladas *Nociones teóricas de Solfeo, Elementos de Solfeo* y *Lecciones manuscritas graduadas,*

Resultando favorables a esta petición los dictámenes emitidos por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 12 de Abril y 10 de Mayo de 1901 y Real orden de 28 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que las citadas obras sean consideradas como de utilidad para la enseñanza, sirviéndole las mismas a su autor D. Amancio Amorós Sirvent de mérito en su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Informes a que se refiere la Real orden anterior.

«Examinado el expediente promovido a instancias de don Amancio Amorós y Sirvent, Profesor de Solfeo y Armonía del Conservatorio de Valencia, en el que solicita sean declaradas de utilidad para la enseñanza y de mérito en su carrera las obras tituladas *Nociones teóricas de Solfeo, Elementos de Solfeo* y *Lecciones manuscritas graduadas*, de que es autor, y que V. E., por decreto de 18 de Abril último, se sirvió disponer fuesen remitidas a esta Academia para su informe, tiene el honor de manifestar:

»La obra titulada *Nociones teóricas de Solfeo* es un pequeño volumen (18 por 11) de 48 páginas, con ejemplos gráficos, donde, dividida en tres cursos, con un apéndice cada uno, el Sr. Amorós expone la teoría del Solfeo.

»El autor ha seguido en esta obra el ya tradicional sistema de preguntas y respuestas, por estimar, sin duda, esta forma la más asequible a la edad en que comúnmente se comienza el estudio de la Música.

»La práctica adoptada hoy en esta clase de obras de exponer completa la teoría correspondiente a cada materia, por su evidente claridad y precisión, facilita al neófito, cualquiera que sea su edad y sin obligarle a realizar ninguna especie de esfuerzo memorista, la tarea de asimilarse las ideas que después encuentra reunidas en un cuestionario colocado al final de cada capítulo. Otra ventaja no menos importante de este sistema respecto de preguntas y respuestas, es que el que estudia pueda expresar en su léxico propio el concepto que de cada materia haya podido formar.

»En lo que se refiere a las obras *Elementos de Solfeo* y *Lecciones manuscritas graduadas*, por sus títulos, ya con toda claridad se advierte que el autor no se propuso hacer lo que en el orden pedagógico significa un Tratado completo, sino más bien, y como él mismo declara en el proemio de la primera de las que aquí se mencionan, lo mismo que en el cuaderno destinado al segundo curso de las *Lecciones manuscritas graduadas*, fué su propósito al escribirlas el de que pudiesen servir de preparación para más amplios y ordenados estudios, *aportando a la enseñanza algo de lo mucho que en su larga práctica ha podido observar.*

»Y de que desde este punto de vista el Sr. Amorós ha realizado cumplidamente su propósito son buena prueba las innovaciones introducidas en esta obra. Entre otras, no tan interesantes, son de notar la de incluir en la misma prácticas y ejer-

cicios de la escala natural del modo menor, a la que el autor denomina escala, sin modificar para diferenciarla de la melódica o alterada y de la propia o armónica; la de los gráficos comparativos entre compases distintos y que se miden con igual número de partes y la muy oportuna demostración de los unísonos en las diversas claves, que evita al solfista la confusión indefectiblemente producida por la práctica viciosa de todas ellas dentro de una misma textura.

»Por las razones expuestas esta Real Academia entiende que *Elemenlos de Solfeo* y *Lecciones manuscritas graduadas* han de ser obras eficazmente útiles para la enseñanza del Solfeo en el concepto que su autor D. Amancio Amorós expresa en el prólogo de la primera y en el del primer cuaderno de las *Lecciones*, o sea el dedicado a las prácticas del segundo año, así como que constituyen un mérito en la carrera del mencionado Profesor.»

Lo que con devolución de los ejemplares de las obras remitidas tengo el honor de comunicar a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1918.—*El Secretario general*, ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.

Con fecha 24 de Diciembre de 1918, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública emitió el siguiente dictamen:

«Examinadas las obras enviadas a informe de este Consejo del Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia D. Amancio Amorós Sirvent, *Nociones teóricas de Solfeo*, *Elementos de Solfeo* y *Lecciones manuscritas graduadas*, y el dictamen favorable emitido sobre las mismas por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la primera de ellas abarca las materias del Solfeo, tratadas en forma concisa, a la vez que clara y sencilla, criterio muy acertado por estar destinada dicha obra, en general, a niños y no para inteligencias y temperamentos ya definidos.

»Respecto a las obras *Elementos de Solfeo* (primer curso) y *Lecciones manuscritas graduadas* (segundo y tercer cursos), se advierte que responden a un mismo fin didáctico, aun cuando el autor las compuso sin un plan preconcebido de unidad de procedimiento. Precisa, por esta razón, considerar los trabajos, no en conjunto, como método destinado al estudio del Solfeo en toda su extensión e intensidad, sino independientemente unos de otros.

»En la obra *Elementos de Solfeo* (primer curso) se sigue el sistema empleado en la generalidad de los tratados que, con gran aceptación, suelen utilizarse para esta enseñanza, demostrando un concepto acertado por la debida separación que hace en los ejercicios prácticos concernientes a la medida y entonación.

»En las *Lecciones manuscritas graduadas* (segundo curso) varían algunos de los procedimientos seguidos en el primer curso, pero el desarrollo del libro es lógico, y lo mismo ocurre con las *Nociones teóricas*, según el mismo autor indica, y en *Lecciones manuscritas graduadas* (segundo curso), ya que en esta obra se emplean diferentes tipos para la notación manuscrita, única manera de que los alumnos lleguen a obtener perfecto dominio en la lectura de la música manuscrita.

»Estudiadas las supradichas obras desde el punto de vista expuesto, no ha de dudarse han de ser útiles a la enseñanza del Solfeo.

»Por último, teniendo en cuenta la orientación estética del autor en la composición de las lecciones originales que constituyen los tres cursos, que demuestran en aquél conocimientos superiores a la vez que gran experiencia, nacida de su mncha práctica en tan fundamental enseñanza,

»La Comisión opina que deben reconocerse como mérito a su carrera, a D. Amancio Amorós Sirvent, las obras *Nociones teóricas de Solfeo*, *Elementos de Solfeo* y *Lecciones manuscritas graduadas*.»

Madrid 24 de Diciembre de 1918.—*El Presidente*, LÓPEZ MUÑOZ.—*El Secretario*, J. ALFAYA.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Visto el proyecto que para obras de reparación en el edificio que ocupa el Instituto de Segovia ha formulado el Arquitecto D. César Pradilla, con un presupuesto de ejecución material importante en 24.630,80 pesetas;

Resultando que los trabajos que dicho proyecto comprende son de ejecución inaplazable por el ruinoso estado en que se hallan dependencias tan importantes del edificio como son la Biblioteca, el Salón de actos, la azotea del Observatorio y el torreón del reloj;

Considerando que la Junta facultativa de Construcciones civiles estima acertadísima la forma en que el Arquitecto proyecta llevar a cabo las reparaciones de referencia, así como aceptables los precios asignados a los distintos materiales de que ha de hacerse uso en la obra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar la aprobación de dicho proyecto por su expresado presupuesto de 24.630,80 pesetas, y disponer que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, en armonía con los preceptos del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 y apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito de 600.000 pesetas que para esta clase de atenciones se consigna en el capítulo 24, art. 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto D. César Pradilla.

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de absoluta necesidad regularizar el servicio del personal afecto a la conservación y vigilancia de los Monumentos nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Conservadores de los Monumentos nacionales tendrán carácter fijo y serán los que consientan el crédito consignado al efecto en los Presupuestos del Estado.

2.ª No podrá nombrarse en cada capital de provincia en que existan Monumentos más que un solo Conservador de todos los nacionales de la misma y de los inmediatos a ella.

3.ª Para los Monumentos nacionales que radiquen fuera de la capital de la provincia podrá nombrarse un Conservador.

A este fin, y una vez publicada en la *Gaceta de Madrid* la presente Real orden, las Comisiones provinciales de Monumentos y la Central participarán a esa Dirección general los que se encuentren en tales condiciones.

Los Conservadores de Monumentos comprendidos en esta regla disfrutarán la remuneración que la Superioridad determine, según las circunstancias que concurren en el servicio, pero dentro de la escala de haberes que se fija por esta Real orden.

4.ª Los Conservadores de Monumentos nacionales serán, por ahora, los siguientes:

Dos a 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Cuatro, a 1.500.

Cinco, a 1.000.

Con carácter gratuito podrán ser nombrados otros Conservadores hasta el número de 31, que se fija como plantilla provisional.

5.ª Por esta sola vez los Conservadores de Monumentos nacionales serán nombrados por Real orden, o por orden de esa Dirección general, según su haber, entre los que hayan desempeñado el cargo durante el año próximo pasado, sirviendo de base para el nombramiento la mayor antigüedad en aquél

6.ª En el proyecto de presupuestos de este Ministerio se consignará la partida consiguiente para que exista el número de Conservadores de Monumentos nacionales que sea preciso para completar la plantilla provisional, y en vista del resultado de la reforma se procurará que todos aquéllos tengan la vigilancia directa de un funcionario.

7.ª Las tomas de posesión y la autorización de nóminas se efectuarán por los Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos o por el de la Central, según corresponda.

8.ª Los Conservadores de los Monumentos nacionales residirán imprescindiblemente en la localidad en que se hallen situados, circunstancia de que certificarán mensualmente los Presidentes de las Comisiones respectivas de Monumentos. Estas certificaciones deberán unirse a la nómina, sin cuyo requisito no se podrán acreditar los haberes devengados.

9.ª Existiendo en las Comisiones de Monumentos el cargo de Conservador, desempeñado por un Vocal de las mismas, tendrán éstos el carácter de Conservadores inspectores, considerándose como auxiliares a los Conservadores nombrados con arreglo a esta Real orden.

10. Una vez consignado en Presupuesto el crédito necesario para este servicio, de conformidad con la regla 6.ª de la presente Real orden, y publicada la plantilla definitiva, los nombramientos de Conservadores de Monumentos nacionales serán efectuados por concurso, oyéndose a la Comisión correspondiente, estimándose como circunstancia preferente la de haber desempeñado estos cargos sin nota desfavorable.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Personal de Estadística.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la misma para anunciar a oposición 35 plazas de Auxiliares primeros del Cuerpo auxiliar de Estadística, Oficiales terceros de Administración, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, para cubrir las vacantes que existan a la terminación de los ejercicios de oposición y las que después vayan ocurriendo hasta extinguir aquel número y por el orden de calificación, debiendo regir para dichas oposiciones las instrucciones que esa Dirección general formule, basadas en lo que disponen los artículos 172, 173 y 174 del Reglamento de la misma y el programa elevado por V. I. a la aprobación de S. M.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 23.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ORDEN

De conformidad con lo que previene el art. 6.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1918,

Esta Subsecretaría ha acordado interesar de V. S. que, a la mayor brevedad posible, remita relación del personal subalterno dependiente de esa Universidad que, habiendo cumplido setenta años de edad, tengan veinte de servicios de Real orden, o los completen con los prestados en el Ejército, para los efectos pasivos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 3.ª—Codificación, estadística y títulos.

Títulos.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío, antes de llegar a poder de los interesados, los títulos de Profesor mercantil de D. Constantino Muñiz Barros, los de Contador mercantil de D. Pedro Casasús Cabezón y D. Mariano Ituarte Alonso de Celada, y los de Perito mercantil de D. Mariano Guasa y Arranz y D. Teodoro Ruiz de Erenchune,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se les expida a los referidos señores nuevos títulos, libres de todo gasto, declarando nulos y sin ningún valor los primitivos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 20 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Investigación de bienes.

ORDEN

Visto el expediente relativo a la clasificación del Colegio de San Serafín y San Valentín, en Calahorra (Logroño),

Esta Sección ha tenido a bien se conceda audiencia a los representantes en el mismo por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, conforme al número 1.º del art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1919.—*El Jefe de la Sección.*—P. O.—JUAN DE ISASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ORDEN

En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 6 de Febrero de 1903 y cumplidos los trámites que en el mismo se establecen,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Pedro Bernaldez y Fernández Profesor agregado a la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Asuntos generales de enseñanza.

ÓRDENES

Firmada por D. Celestino S. Torremocha y otros Catedráticos se ha recibo en este Ministsrio una instancia solicitando la implantación de varias reformas, parte de las cuales han sido atendidas en los límites de lo posible en el Real decreto de 9 del actual, relativo a Auxiliares temporales, y también que se conceda a los Catedráticos de Fisiología y a los de Histología una gratificación por los trabajos prácticos que realizan, equivalente a la mitad del sueldo de entrada, como se ha concedido a los Catedráticos de Anatomía por Real orden de 18 de Octubre último;

Considerando que lo que motivó esa disposición fué una solicitud de varios Catedráticos de Anatomía y Técnica anatómica pidiendo la amortización de una de las tres Cátedras citadas, a medida que fueran vacando, y que se dividiera la en-

señanza de la Anatomía entre los dos Profesores restantes, retribuyéndoles por este exceso con la mitad del sueldo de entrada;

Considerando, por tanto, que no hay paridad en la petición que hacen ahora el Sr. Torremocha y consortes con la que elevaron los Catedráticos de Anatomía y Técnica anatómica, puesto que las reducciones dispuestas en la Real orden de 18 de Octubre último se atemperaban al criterio de la de 11 de Junio, dictada en cumplimiento del Real decreto de 2 de Mayo de 1918, y de otra parte, no fundan esa instancia en el deseo de amortización de Cátedra alguna, como aquéllos pedían en su solicitud; de que se les encargue de ninguna enseñanza sobre la que ya tenían a su cargo, sino que aducen simplemente la pretensión de que se les indemnicen por los trabajos de prácticas que realizan (en cumplimiento de las necesidades de las respectivas disciplinas de que son titulares, es decir, en observancia de su estricto cometido) con una gratificación equivalente a la mitad del sueldo de entrada, cuando las prácticas pueden considerarse suficientemente atendidas por el personal auxiliar de que va a disponerse como consecuencia de lo previsto en el Real decreto de 9 del actual,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición hecha por los Catedráticos firmantes de la instancia referida.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los intesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios Maestros de primera enseñanza, en representación de todos sus compañeros de España, en solicitud de que se declare válido el título de Maestro para matricularse en Facultad;

Visto el art. 26 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 que determida que para matricularse en las Facultades se requiere haber obtenido el título de Bachiller, y no concede el mismo derecho al título de Maestro, ni aun en el grado mayor de los tres consignados en la misma ley;

De acuerdo con el informe emitido por la Comisión nombrada a este efecto por los Claustros de los Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros, y de conformidad con el mismo,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el Ayudante de meritorio D. José Villoch y García de la Concha se encargue transitoriamente de la plaza de entrada, de la que es titular el Sr. Losada Castro, que está encargado de una de término, por cuyo servicio percibirá el Sr. Villoch la gratificación de 1.000 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada plaza de entrada de que se le encarga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Francisco Ovín y Pelayo se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor de entrada, propiedad del Sr. González Sicilia, mientras éste desempeña una de término, percibiendo por dicho servicio el Sr. Ovín la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza que se le encarga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Comercio y Náutica.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre último,

Esta Subsecretaría ha resuelto que D. Rafael Zozaya y Rodríguez, Profesor auxiliar de término de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, adscrito a la Sección de Ciencias exactas, quede afecto a las enseñanzas de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial y de Ampliación de Álgebra y Cálculo financiero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre último,

Esta Subsecretaría ha resuelto que D. Luis María Sanjuán y Barbosa, Profesor auxiliar de entrada, interino, de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, quede adscrito a la Sección de Ciencias exactas y afecto a las enseñanzas de Contabilidad general y Práctica mercantil, de Contabilidades especulativas y Técnica comercial y de Administración económica y Contabilidades oficiales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Alejandro Crespo Mathet Profesor auxiliar interino de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, adscrito a las enseñanzas de Ensayos, Análisis y Valoración de los productos comerciales, de la Sección Comercial, y al servicio del Laboratorio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Esta Subsecretaría ha resuelto que el Auxiliar interino de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona D. Mario Ruiz Batán se encargue transitoriamente del desempeño de las enseñanzas de Administración económica y Contabilidades oficiales, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza vacante, y a contar desde el día 18 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1917,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anuncie en concurso de traslado, por veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, vacante por traslado de la titular que la desempeñaba a otra Escuela en virtud de concurso.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el que ahora se anuncia, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a los estudios de la Sección de Ciencias que posean el título profesional correspondiente:

3.º El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a esta Dirección general, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, por conducto de la Dirección del Centro donde sirvan en la actualidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 23.)

Accediendo a lo solicitado por D. Félix López Polanco, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Orense,

Esta Dirección general ha acordado concederle la excedencia en el expresado cargo de Auxiliar, con arreglo a las disposiciones de la ley de 27 de Julio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Univesidad de Santiago.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la instancia de D.ª Dolores Pastor Martínez, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, solicitando se le releve del desempeño de las clases del séptimo grupo, constituído en dicha Escuela por los cuatro cursos de Historia, de que viene encargada con arreglo a la Real orden de 14 de Junio de 1915;

Vista la certificación del acta de la sesión del Claustro de dicha Escuela, en la que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado letra *B* del núm. 6.º de la indicada Real orden, ha sido designada para desempeñar esas clases la Profesora, también de la Sección de Letras, de la misma Escuela, D.ª Ana Canalías y Mestres,

Esta Dirección general ha acordado aceptar la renuncia formulada por D.ª Dolores Pastor y aprobar la designación hecha por el Claustro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

Esta Dirección general ha acordado aceptar la renuncia que del cargo de Auxiliar interino de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Burgos ha presentado D. Jesús Bernaola y Pérez de Viñaspre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Esta Dirección general ha acordado que D. Antonio Huesa Pérez cese en el cargo de Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Burgos por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado que D.ª Teresa Antón Rodríguez cese en el cargo de Auxiliar interina de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Fulgencia Araiz Simón Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Soria a propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Soria.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de los Angeles Miranda y Villate Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, a propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Albacete.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Leonor Peramato Auxiliar interina de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Higinio Bullón Ramírez Auxiliar interino de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Peña Gil Auxiliar gratuita de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, a propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general, a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Granada, ha acordado nombrar a D. Ramón Atenza Crespo Auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital.

Esta Dirección general, a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Granada, ha acordado nombrar a D. Rufino Peinado y Peinado Auxiliar gratuito de Francés de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital.

Esta Dirección general, a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Granada, ha acordado nombrar a D. Inocencio Cerrailo Sánchez Auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Sofía Martín del Río Auxiliar gratuita de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Logroño, a propuesta del Claustro de Profesoras de dicho Centro de enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Logroño.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Francisca Sáenz Badillos Auxiliar gratuita de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Logroño, a propuesta del Claustro de Profesoras de dicho Centro de enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestra de Logroño.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Antonio Fernández del Pino y Alonso Auxiliar gratuito de Música de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, a propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonia González Silva Auxiliar gratuita de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Almería, a propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ana Martínez Ramírez Auxiliar gratuita de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Almería, a propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD GRANADA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Rafael Fisac Clemente Auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, a propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Isabel Mateos Gordón, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder una prórroga de licencia de quince días, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Carmen Ladrón de Cegama, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Álava.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Angela González Rodríguez, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO

MAESTROS

Relación de modificaciones de categoría.—ASCENDIDOS DURANTE EL AÑO

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO			FECHA DE POSESIÓN A EFECTOS DEL ESCALAFÓN			PUEBLO	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
	Categoría 5.ª—2.000 pesetas.								
751	D. Facundo Manuel Barreiro Arias	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Ribadeo	»
785	» Pedro Méndez Vivero	9	Agosto	1917	1.º	Julio	1917	Mondoñedo	»
	Categoría 7.ª—1.500 pesetas.								
1.371	D. Manuel López Gutiérrez	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Lugo	»
1.415	» Juan Encinar García	14	Noviembre	1917	8	Octubre	1917	Idem	»
	Categoría 8.ª—1.375 pesetas.								
2.290	D. Angel de Castro Losada	16	Abril	1917	1.º	Abril	1917	Trabada	»
	Categoría 9.ª—1.100 pesetas.								
5.422	D. Modesto Gallego Núñez	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Pígara	»
5.425	» Manuel Fernández López	12	Septiembre	1917	1.º	Agosto	1917	Piedrafita	»
5.439	» Eulogio Vila González	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Veiga	»
5.442	» José Enríquez Moure	24	Mayo	1917	1.º	Junio	1917	Sober	»

Relación de alteraciones.—TRASLADOS

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN			PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.					
1.415	D. Juan Encinar García	1.º	Febrero	1917	Monforte de Lemos	Lugo	Lugo	Lugo	»
2.940	» Enrique Correa Alvarez	1.º	Marzo	1917	Rianjo	La Coruña	Vivero	Idem	»
3.294	» Ramón Golpe Sánchez	1.º	Idem	1917	Cerdido	Idem	Baamonde	Idem	»
3.299	» Ramón Cuesta Alvarez	1.º	Octubre	1917	Corgo	Lugo	Monforte de Lemos	Idem	»
3.707	» Antonio Cibreiro Castelo	1.º	Marzo	1917	Castro	La Coruña	Trasparga	Idem	»
3.768	» Vicente González Arias	1.º	Noviembre	1917	Puebla del Brollón	Lugo	Hospital	Idem	»
3.791	» Román Juan Castro y Castro	2	Marzo	1917	Guntín	Idem	Pradedo	Idem	»
3.797	» Angel Fernández Vázquez	1.º	Idem	1917	Incio	Idem	Palas de Rey	Idem	»
3.868	» Benito de la Torre Valiña	1.º	Febrero	1917	Quintá	Idem	Rosende	Idem	»
4.028	» Manuel López Guiñoá	1.º	Octubre	1917	Begonte	Idem	Baamonde	Idem	»
4.031	» José Mourelle López	3	Febrero	1917	Recaré	Idem	Castroverde	Idem	»
4.133	» Amador Vázquez López	1.º	Octubre	1917	Cogela	Idem	Incio	Idem	»
4.179	» Miguel Rodríguez Chaos	1.º	Septiembre	1917	La Vega	Orense	Losara	Idem	»
4.188	» José Antonio Pineiro Rega	2	Febrero	1917	Fornelos de Filloás	Idem	Cervo	Idem	»
4.301	» Manuel González Esteire	1.º	Septiembre	1917	Vincios	Pontevedra	Los Nogales	Idem	»
5.384	» Arturo Francisco Lerido Lombardero	1.º	Octubre	1917	Páramos	Oviedo	Villameá	Idem	»
5.414	» José Antonio Núñez Anido	1.º	Idem	1917	La Lama	Pontevedra	Roas	Idem	»
6.085	» Rafael Gil Cabo	1.º	Septiembre	1917	Baleira	Lugo	Guntín	Idem	»
6.413	» Víctor Pérez Ares	1.º	Idem	1917	Castro	León	Tortes	Idem	»
7.866	» Manuel Mediante Fernández	14	Febrero	1917	Villameá	Lugo	Lante	Idem	»
8.476	» Vicente Zapatero Tora	1.º	Octubre	1917	San Julián	Idem	Navia de Suarna	Idem	»
8.491	» Manuel Castro Díaz	1.º	Noviembre	1917	Hospital	Idem	Puebla del Brollón	Idem	»
9.048	» Manuel Santamarina Burgué	1.º	Septiembre	1917	Cuiñas	Idem	Suarna, 1.ª	Idem	»
»	» Manuel Roca Alvarez	8	Idem	1917	Cardeñosa	Palencia	Pereiro	Idem	Ingresó en 1.000 pesetas en Palencia en 1.º de Mayo de 1917.
»	» José Fernández Hidalgo	21	Noviembre	1917	Puebla	Lugo	Trobo, 1.ª	Idem	0-8-0, 0-5-23, 1-1-23, 5-6-11.

Relación de BAJAS

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA			PUEBLO DONDE SERVÍAN	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.		
	Categoría 8.ª—1.375 pesetas.						
1.514	D. Antonio Conceiro Frijomil	Pase a la Inspección de Orense	19	Mayo	1917	Lugo	»
	Categoría 9.ª—1.100 pesetas.						
3.788	D. Pedro Benigno Vázquez García	Fallecimiento	23	Mayo	1917	Monterroso	»
5.022	« Antonio Expósito	Jubilación	12	Abril	1917	Páramo	»
5.422	». Modesto Gallego Núñez	Excedencia	25	Octubre	1917	Pígara	»
	Categoría de 625 pesetas.						
»	D. José María Díaz Souto	Jubilación	18	Marzo	1917	Budián	»
»	» Antonio García Gómez	Fallecimiento	18	Idem	1917	Olleros	»
»	» Benigno Fernández Gómez	Idem	5	Mayo	1917	San Martín y Ansarco	»

Relación de sueldos vacantes en 31 de Diciembre de 1917.

Categoría.	ESCUELA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FECHA DE LA VACANTE			TURNO A QUE ESTÁ RESERVADA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.		
10	Baleira	31	Agosto	1917	Concurso general de traslado	»
10	San Julián (Barreiros)	30	Septiembre	1917	Idem	»
10	Begonte	30	Idem	1917	Idem	»
10	Fonsagrada	30	Idem	1917	Idem	»
10	Lugo (Sección graduada)	19	Mayo	1917	Idem	»
10	Monterroso	23	Idem	1917	Idem	»
10	Páramo	11	Abril	1917	Idem	»
10	Salcedo (Puebla del Brollón)	14	Idem	1917	Idem	»
10	Cogela (Ribadeo)	30	Septiembre	1917	Idem	»
10	Ríotorto	30	Idem	1917	Idem	»
10	Dionís (Cervantes)	30	Abril	1916	Concurso de ingreso de interinos	»

Categoría.	ESCUELA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FECHA DE LA VACANTE Día.	Mes.	Año.	TURNO A QUE ESTÁ RESERVADA	OBSERVACIONES
10	Cereigido (Fonsagrada)	13	Julio	1915	Concurso de ingreso de interinos	»
10	Cuiñas (ídem)	31	Agosto	1917	Idem	»
10	Ernes (ídem)	30	Junio	1915	Idem	»
10	Monteseiro (ídem)	9	Enero	1912	Idem	»
10	Negueira (ídem)	30	Junio	1915	Idem	»
10	Río (ídem)	30	Idem	1915	Idem	»
10	Juances (Jove)	13	Mayo	1916	Idem	»
10	Portocelo (ídem)	3	Junio	1916	Idem	»
10	Piñeiro (Germade)	9	Septiembre	1917	Idem	»
10	Cedrón-Mosteiro (Láncara)	31	Agosto	1917	Idem	»
10	Quintá (Becerreá)	31	Enero	1917	Oposición	»
10	Recaré (Valle de Oro)	2	Febrero	1917	Idem	»
10	Villaspasante (Cervantes)	»	»	»	Idem	Nueva creación.
10	Villaquinto (ídem)	»	»	»	Idem	Idem.
10	Esmoriz (Chantada)	»	»	»	Idem	Idem.
10	Fondareces (ídem)	»	»	»	Idem	Idem.
10	Portas (ídem)	»	»	»	Idem	Idem.
10	Corgo	30	Septiembre	1917	Solicitada por reingreso	»
10	Pígara (Trasparga)	25	Octubre	1917	No está reservada	»

Relación de Escuelas vacantes.

ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — *Pesetas.*	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO	ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — *Pesetas.*	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO
Baleira	1.000	Concurso general de traslado.	Negueira (Fonsagrada)	1.000	Concurso de ingreso de interinos.
San Julián (Barreiros)	1.000	Idem.	Río (ídem)	1.000	Idem.
Begonte	1.000	Idem.	Juances (Jove)	1.000	Idem.
Fonsagrada	1.000	Idem.	Portocelo (ídem)	1.000	Idem.
Sección graduada (Lugo)	1.000	Idem.	Piñeiro (Germade)	1.000	Idem.
Monterroso	1.000	Idem.	Cedrón-Mosteiro (Láncara)	1.000	Idem.
Páramo	1.000	Idem.	Quintá (Becerreá)	1.000	Oposición.
Salcedo (Puebla del Brollón)	1.000	Idem.	Recaré (Valle de Oro)	1.000	Idem.
Cogela-Ribadeo	1.000	Idem.	Villaspasante (Cervantes)	1.000	Idem (nueva creación).
Riotorto	1.000	Idem.	Villaquinto (ídem)	1.000	Idem (ídem).
Dionís (Cervantes)	1.000	Idem de ingreso de interinos.	Esmoriz (Chantada)	1.000	Idem (ídem).
Cereigido (Fonsagrada)	1.000	Idem.	Fondareces (ídem)	1.000	Idem (ídem).
Cuiñas (ídem)	1.000	Idem.	Portas (ídem)	1.000	Idem (ídem).
Ernes (ídem)	1.000	Idem.	Corgo	1.000	Solicitada por reingreso.
Monteseiro (ídem)	1.000	Idem.	Pígara (Trasparga)	1.000	No está anunciada.

MAESTRAS

Relación de modificaciones de categoría.—ASCENDIDAS DURANTE EL AÑO

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO Día.	Mes.	Año.	FECHA DE POSESIÓN A EFECTOS DEL ESCALAFÓN Día.	Mes.	Año.	PUEBLO	OBSERVACIONES
	Categoría 4.ª—2.500 pesetas.								
384	D.ª Cesárea Crende Martínez	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Lugo	»
	Categoría 5.ª—2.000 pesetas.								
5.504	D.ª Laura Guerra Taboada	20	Octubre	1917	1.º	Noviembre	1917	Pol	Oposición restringida.
	Categoría 9.ª—1.100 pesetas.								
5.482	D.ª Gloria Gallo Alvarez	16	Abril	1917	1.º	Abril	1917	Sober	»
5.495	» María Josefa Vidal Salvador	16	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Ríobarba	»
5.504	» Laura Guerra Taboada	16	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Pol	»
5.506	» Laura María Victoria Pardo Gómez	16	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Cervantes	»
5.518	» María de los Dolores Cabrero Gil	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Argemil	»

Relación de alteraciones.—TRASLADOS.

Número del Escalafón general	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN Día.	Mes.	Año.	PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
2.278	D.ª Cipriana Carmen García López	1.º	Marzo	1917	Palmeira	La Coruña	Bóveda	Lugo	»
2.802	» Leocadia Blanco Sanmartín	28	Febrero	1917	Allariz	Orense	Pantón	Idem	»
3.236	» Orosia Regueira No	7	Marzo	1917	Vilaboa	Pontevedra	Ribadeo	Idem	»
3.839	» María del Carmen Docampo López	1.º	Septiembre	1917	Manzanares	Ciudad Real	Triacastela	Idem	»
3.873	» María Mercedes Quintás Rois	11	Marzo	1917	Cerdido	La Coruña	Lousada-Germade	Idem	»
4.023	» Carmen Maañón López	9	Febrero	1917	Cesuras	Lugo	Mondoñedo	Idem	»
4.045	» Amalia Alvarez Cancio	1.º	Marzo	1917	Alfoz	Idem	Barreiros	Idem	»
4.047	» Amparo Castedo Pérez	1.º	Junio	1917	Pena	Idem	Lezoce	Idem	»
4.074	» María Vicenta Rosalía López Carballo	1.º	Enero	1917	Pol	Idem	Castroverde	Idem	»
4.170	» Felisa Laso Vaquero	1.º	Septiembre	1917	Malvas	Zamora	Saviñao	Idem	»
4.368	» María del Pilar Rodríguez Celeiro	1.º	Idem	1917	Couboeira	Lugo	Cesuras	Idem	»
4.631	» María López Rey	15	Marzo	1917	San Mamed del Río	Idem	Ríotorto	Idem	»
5.504	» Laura Güerra Taboada	1.º	Enero	1917	Castroverde	Idem	Pol	Idem	»
5.508	» María Dolores Cabrero Gil	1.º	Marzo	1917	Baiste	Orense	Argemil	Idem	»
6.261	» Antonia Mercedes Barrero López	1.º	Octubre	1917	Valtuille de arriba	León	Alfoz	Idem	»
7.702	» María del Consuelo Martínez Dios	1.º	Idem	1917	Cereigido-Pacios	Lugo	San Mamed del Río	Idem	»
7.984	» Eleuteria María Loredo	1.º	Marzo	1917	Arante	Idem	Cillero-Barreiros	Idem	»
8.261	» Vicenta Rodeiro Boado	28	Febrero	1917	Nogueira	La Coruña	Vilachá	Idem	»
8.943	» Luisa González López	1.º	Septiembre	1917	Berrande	Orense	Labrada	Idem	»

Relación de BAJAS

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA Día.	Mes.	Año.	PUNTO DONDE SERVÍAN	OBSERVACIONES
	Categoría 9.ª—1.100 pesetas.						
4.007	D.ª Vicenta López Vázquez	Fallecimiento	19	Agosto	1917	Trasparga	»
4.072	» María Emilia Fernández Díaz	Idem	15	Julio	1917	Bóveda-Lugo	»
5.050	» Juana Núñez Valcarce	Idem	8	Diciembre	1917	Piedrafita	»
5.504	» Laura Güerra Taboada	Ascenso por oposición restringida a 2.000 pesetas	31	Octubre	1917	Pol	»
	Categoría 10.—1.000 pesetas.						
7.672	D.ª Josefa Lourciso Díaz	Jubilación	11	Abril	1917	Lezoce	»
8.378	» María Josefa Paz Morado	Fallecimiento	21	Agosto	1917	Lanzós	»

Relación de sueldos vacantes en 31 de Diciembre de 1917.

Categoría.	ESCUELA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FECHA DE LA VACANTE			TURNO A QUE ESTÁ RESERVADA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.		
9.ª	Piedrafita	8	Diciembre	1917	Solicitada por reingreso	»
10	Fabal (Cervantes)	»	»	»	Anunciada a concurso general de traslado.	Separación de la enseñanza.
10	Bóveda (Lugo)	15	Julio	1917	Idem	»
10	Couboeira (Mondoñedo)	31	Agosto	1917	Idem	»
10	Fornol (Orol)	30	Septiembre	1917	Idem	»
10	Cereigido-Pacios (Quiroga)	30	Idem	1917	Idem	»
10	Pena (Sarria)	31	Mayo	1917	Idem	»
10	Alba-Belesar (Villalba)	30	Septiembre	1917	Idem	»
10	Lanzós (Idem)	21	Agosto	1917	Idem	»
10	Trasparga	19	Idem	1917	Idem	»
10	Amoeja-Reboredo (Antas de Ulla)	26	Enero	1913	Anunciada a concurso de ingreso de interinos	»
10	Cela (Cervantes)	15	Octubre	1917	Idem	»
10	Son (Navia de Suarna)	30	Abril	1916	Idem	»
10	Crecente-Baltar (Pastoriza)	3	Enero	1917	Idem	»
10	Lagoa-Corbelle (Idem)	30	Abril	1916	Idem	»
10	Cedofeita (Ribadeo)	24	Mayo	1916	Idem	»
10	Escairón (Saviñao)	31	Agosto	1917	Idem	»
10	Balboa (Trabada)	30	Junio	1915	Idem	»
10	Vidal (Idem)	15	Idem	1915	Idem	»
10	Villapena (Idem)	31	Julio	1915	Idem	»
10	Buriz (Trasparga)	30	Junio	1915	Idem	»

Relación de Escuelas vacantes.

ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — *Pesetas.*	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO	ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — *Pesetas.*	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO
Fabal (Cervantes)	1.000	Concurso general de traslado.	Son (Navia de Suarna)	1.000	Concurso de ingreso de interinos.
Bóveda (Lugo)	1.000	Idem.	Crecente-Baltar (Pastoriza)	1.000	Idem.
Couboeira (Mondoñedo)	1.000	Idem.	Lagoa-Corbelle (Idem)	1.000	Idem.
Fornos (Oid)	1.000	Idem.	Cedofeita (Ribadeo)	1.000	Idem.
Cereigido-Pacios (Quiroga)	1.000	Idem.	Escairón (Saviñao)	1.000	Idem.
Pena (Sarria)	1.000	Idem.	Balboa (Trabada)	1.000	Idem.
Alba-Belesar (Villalba)	1.000	Idem.	Vidal (Idem)	1.000	Idem.
Lanzós (Idem)	1.000	Idem.	Villapena (Idem)	1.000	Idem.
Trasparga	1.000	Idem.	Buriz (Trasparga)	1.000	Idem.
Amoeja-Reboredo (Antas de Ulla)	1.000	Idem de ingreso de interinos.	Piedrafita	1.000	Solicitada por reingreso.
Cela (Cervantes)	1.000	Idem.			

(*Gaceta* del 25 de Septiembre.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año X — Martes 4 de Febrero de 1919 — Núm. 10

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Nombrando Rector de la Universidad de Oviedo a D. Jesús Arias de Velasco, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho y Vicerrector de la mencionada Universidad.

Idem Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas de Artes Industriales y de Artes e Industrias a don Francisco Manzano y Alfaro, ex Diputado a Cortes.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando Rectores honorarios de las Universidades de Barcelona y Granada, respectivamente, a D. Rafael Rodríguez Méndez y D. Eduardo García Solá.*

Disponiendo se publique el Escalafón definitivo de los Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino.

Rectificando las plantillas de las Facultades de Medicina de Madrid y Zaragoza.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Admitiendo a D. Enrique Suñer y Ordóñez la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de Salamanca, y nombrando para dicho cargo a D. Primo Garrido Sánchez, Catedrático numerario de la referida Universidad.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Almería a D. Ernesto Portuondo y Loret de Mola.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Declarando jubilado a D. Rafael de la Piñera Pérez, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo.*

Nombrando a D. Eduardo Sánchez Solá y a D. Manuel Domínguez y D. Juan Rosado para los cargos que se mencionan en las Escuelas de Granada y de Cádiz.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando Vicedirector y Vicesecretario, respectivamente, de la Escuela de Cádiz a D. Guillermo Amigueti y D. José Luis Perezlévar.*

Nombrando Secretario y Vicesecretario de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife a D. Manuel Barrera y D. Federico González, respectivamente.

OTRAS ESCUELAS.—*Nombrando Maestra segunda de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª Ana María Bejarano.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Concediendo licencia a D. Emilio Ramírez y D.ª Ernestina Olero.*

Concediendo el tercer quinquenio a D.ª Concepción Montejo.

Desestimando peticiones formuladas por don Emilio Díaz, D. Alberto Gratacos y doña Felisa Rosa Saz.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Aprobando los expedientes de creación y graduación de Escuelas incoados por los Ayuntamientos que se detallan.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo, en la forma que se indica, las instancias presentadas por los interesados que se expresan.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

ASUNTOS GENERALES.—*Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Catedrático de las asignaturas e Institutos que se detallan.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Acreditando haberes devengados a D.ª Trinidad Vives.*

Reconociendo a D. Damián Colomés derecho a percibir la cantidad que se cita.

LOCALES Y CASA-HABITACIÓN.—*Disponiendo que los Ayuntamientos que se mencionan faciliten locales adecuados para la enseñanza y casa-habitación para los Maestros.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo en la forma que se menciona las instancias de los interesados que se detallan.*

Nombrando Vocal de la Junta provincial de primera enseñanza a D. Cristóbal Ruiz.

CASTIGOS.—*Imponiendo pena a los interesados que se citan.*

SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestros y Maestras sustitutas de las Escuelas que en las mismas se detallan a los señores y señoras que también se expresan.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando con carácter provisional a D.ª Amparo Martín Carrasco Regente de la Práctica aneja a la Normal de Maestras de Badajoz.*

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la graduada de Ohanes (Almería).

Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

CONTABILIDAD.—*Circular dando instrucciones sobre la aplicación y cumplimiento de los Reales decretos de 26 y 30 de Diciembre último.*

Corporaciones oficiales.

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Anunciando que la Comisión nombrada para la elaboración de un anteproyecto de ley de reforma general de la segunda enseñanza ha acordado abrir una información pública durante dos meses para que se pueda exponer lo que estimen favorable al mejoramiento de dicha enseñanza.*

BIBLIOTECA NACIONAL.—*Anunciando concurso para la adjudicación de premios.*

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Adjudicación de premios.*

Centros docentes.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS. *Movimiento de Caja del legado del señor D. J. P. Clemente.*

Reales decretos.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Jesús Arias de Velasco, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho y Vicerrector de la Universidad de Oviedo,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintiocho de Enero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 29.)

Vengo en nombrar Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas de Artes Industriales y de Artes e Industrias a D. Francisco Manzano y Alfaro, ex Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a veintiocho de Enero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 29.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En consideración a los distinguidos méritos y dilatados servicios a la enseñanza prestados por el Catedrático de la Universidad de Barcelona, jubilado, D. Rafael Rodríguez Méndez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Rector honorario de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En consideración a los distinguidos méritos y dilatados servicios a la enseñanza prestados por el Catedrático jubilado de la Universidad de Granada D. Eduardo García Solá,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Rector honorario de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hechas las rectificaciones oportunas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino, y transcurrido el término de reclamaciones contra la relación de altas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Sección de Enseñanza superior de este Ministerio se proceda a la publicación del Escalafón definitivo de dicho Profesorado, con arreglo a su situación en 1.º de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose justificado que D. Fernando Caballero Santero, Auxiliar de los Profesores dentistas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, percibe su haber de 1.000 pesetas en concepto de gratificación y no en el de sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere rectificada en tal sentido la plantilla en que figura, inserta en la *Gaceta* de 31 de Octubre de 1918, y, por tanto, que no ha lugar a aumentarle la expresada remuneración a tenor de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Francisco Oliver Rubio, Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza percibe su haber en concepto de gratificación y no en el de sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere rectificada en tal sentido la plantilla en que figura, inserta en la *Gaceta* de 31 de Octubre de 1918, y la relación de la de 18 de Diciembre del mismo año, y, por tanto, no ha lugar a aumentarle su remuneración a tenor de lo preceptuado en la legislación vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca D. Enrique Suñer y Ordóñez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir dicha renuncia y nombrar para el expresado cargo a D. Primo Garrido Sánchez, Catedrático numerario de la Universidad citada, que es actualmente titular de asignatura análoga y lo ha sido anteriormente de Patología general en la misma Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ernesto Portuondo y Loret de Mola Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Almería, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto

de Reus se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ernesto Portuondo y Loret de Mola

Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Teruel, en virtud de oposición y Real orden de 9 de Abril de 1913.

Catedrático de igual asignatura del Instituto de Reus, en virtud de oposición y Real orden de 31 de Diciembre de 1915.

Es autor de la obra *Trozos de traducción y lectura francesa* y del folleto *Abregé de Syntáxe Française.*

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se declare jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo D. Rafael de la Piñera Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30:)

Visto el expediente instruído a instancia de D. Eduardo Sánchez Solá, Profesor de término de Composición decorativa (Escultura) de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, que solicita ser nombrado para ocupar la Cátedra de Composición decorativa (Pintura), vacante en la misma, fundándose en lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando de aplicación el citado artículo y teniendo en cuenta el favorable informe del Director de la Escuela, se ha servido acceder a la petición del señor Sánchez Solá, nombrándole, en su consecuencia, Profesor de término de Composición decorativa (Pintura) de la mencionada Escuela, disponiendo al propio tiempo que la vacante que se produce sea provista en el turno a que correspondiere la primitiva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente instruído a instancias de D. Manuel Domínguez Meunier, Profesor de término de Dibujo del antiguo y del natural de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, que solicita ser nombrado para ocupar la Cátedra de Dibujo artístico y Elementos de historia del Arte vacante en la misma, fundándose en lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando de aplicación el citado artículo y teniendo en cuenta el favorable informe del Director de la Escuela, se ha servido acceder a la petición del señor Domínguez, nombrándole, en su consecuencia, Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de historia del Arte de la mencionada Escuela, disponiendo al propio tiempo que la vacante que produce sea provista en el turno a que correspondiese la primitiva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente instruído a instancias de D. Juan Rosado Ruiz, Profesor de término de Composición decorativa (Escultura) de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz que solicita ser nombrado para ocupar la Cátedra de Modelado y Vaciado vacante en la misma, fundándose en lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando de aplicación el citado artículo y teniendo en cuenta el favorable informe del Director de la Escuela, se ha servido acceder a la petición del señor Rosado, nombrándole, en su consecuencia, Profesor de término de Modelado y Vaciado de la mencionada Escuela, disponiendo al propio tiempo que la vacante que produce sea provista en el turno a que correspondiese la primitiva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz al Catedrático del mismo Establecimiento D. Guillermo Amigueti y Marenco, que ocupa el primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz al Profesor auxiliar de entrada del mismo Establecimiento D. José Luis Pereztévar y Arjona, que ocupa el primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife al Catedrático del mismo Establecimiento D. Manuel Ramírez Valladares, que ocupa el primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado Regio de enseñanza en La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife al Profesor auxiliar del mismo Establecimiento don Federico González de Aledo y Martínez, que ocupa el primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado Regio de enseñanza en La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Otras Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Maestra segunda (Ayudante) de talleres de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª Ana María Bejarano Quintero, con el jornal de cuatro pesetas, que percibirá durante los días laborables que comprende el año, con cargo al crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º, del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia, sin sueldo, a D. Emilio Ramírez Valiente, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Ernestina Otero Sestelo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Concepción Montejo y Ortiz de Landazuri, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, un ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 1.º de Enero de 1919, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 3.000 pesetas, 1.000 por quinquenios y 500 por razón de residencia que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Vista la instancia de D. Emilio Díaz y Sánchez solicitando que por tener aprobadas todas las asignaturas de la carrera del Magisterio, excepto dos, con arreglo al plan de estudios del año de 1901, se le autorice para terminarla conforme al indicado plan;

Teniendo en cuenta que si bien es práctica admitida la de poder continuar los estudios de una carrera con arreglo al plan con que fueron empezados, esto no obstante, como quiera que el día 17 de Agosto de 1901 (año del plan seguido por el señor Díaz Sánchez), terminaba en el grado Superior, que aun cuando en cierto modo equivale a los estudios completos de la actual carrera de Maestro de primera enseñanza, facultaba para el desempeño de clases en las Escuelas Normales, lo que no sucede con el actual título de Maestro, que no pone término a los estudios de esta carrera, toda vez que la aptitud pedagógica equivalente a la que antes suponía el grado Normal se confiere en dicha Escuela, con arreglo a los planes de estudios en vigor desde el 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Vista la instancia de D. Alberto Gratacos Molinet solicitando que por ser Licenciado en Filosofía y Letras y poseer el título de Maestro Elemental, se le conceda el título de Maestro Normal, previo el examen y aprobación de dos cursos de Música y el de historia de la Pedagogía;

Teniendo en cuenta que el título de Maestro Normal sólo puede obtenerse con arreglo a la legislación vigente, mediante los estudios que se cursan y aprueban en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Vista la instancia de D.ª Felisa Rosa Saz y Alvarez, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, solicitando se le autorice para desempeñar única y exclusivamente las asignaturas de Geografía e Historia, por haber pasado la Profesora que actualmente las desempeña a la situación de excedente;

Considerando que la petición de la interesada es contraria a lo que preceptúa el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 al disponer que todas las plazas del Profesorado numerario de Escuelas Normales que queden vacantes y produzcan baja en el Escalafón, se anunciaron previamente al turno de traslado de Profesoras numerarias de otras Escuelas Normales;

Considerando que la Real orden de 31 de Julio último prohibe que cuando en uno de dichos Centros queda vacante una plaza de Profesor, se adjudique a otro del mismo Establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de D.ª Felisa Rosa Saz y Alvarez.

De Real orden comuñicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cortegada (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cortegada (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Sejomil, para este pueblo y los inmediatos de Molinos, Bao, Antones y Soutelo, alegando que carecen de todo medio de enseñanza y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia y las dificultades del camino, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor, y el mobiliario y el material pedagógico necesarios.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Seccion del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Cortegada, constituyendo un nuevo distrito en Sejomil, con una Escuela de asistencia mixta, a cargo de un Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Sando (Salamanca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Santa María de Sando (Salamanca) solicita la creación de una Escuela de niños por ser su población de derecho superior a 500 habitantes y no contar más que con una Escuela mixta servida por Maestra. Tiene en proyecto un edificio para Escuela y ofrece habitación para el Maestro y el material necesario para la instalación de la nueva Escuela.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a esta Comisión, y manifiestan se ha cumplido con lo ordenado en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

»Considerando que la población del Ayuntamiento recurrente es superior a 500 habitantes, correspondiéndole, por tanto, con arreglo al art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, y que la tramitación del expediente se ajusta en lo posible a lo prevenido en la mencionada Real orden,

»Esta Comisión especial es de parecer, de acuerdo con la Inspección, se modifique el arreglo escolar de Santa María de Sando, creando una Escuela de niños y convirtiendo en una de niñas la actual de asistencia mixta que hoy existe.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Basella (Lérida) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Basella (Lérida) solicita la creación de una Escuela mixta, servida por Maestra, en Castellnou de Basella, a la que concurran además los niños de Guardiola y Mirambell, y de las casas de campo comprendidas entre dichas entidades, alegando la distancia de tres kilómetros que les separa de la capitalidad del distrito y las dificultades de vadear la Ribera Salada; ofrece el abono de los alquileres para la Escuela y habitación de la Maestra, y dotar la Escuela de material pedagógico para su funcionamiento tan pronto como se cree.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a esta Comisión, manifestando se ha cumplido lo ordenado en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada, y que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo prevenido en dicha Real orden,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección, es de parecer se modifique el arreglo escolar de Basella, creando una Escuela mixta, servida por Maestra, en Castellnou de Basella, a la que concurrirán además los niños de Mirambell y Guardiola.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente a instancias de D. Tomás López Ferrón, Maestro de Zeluán, remitido por ese Ministerio por Real orden de 2 de Marzo de 1918, solicitando se reconozca oficialmente su nombramiento hecho para la Escuela de Zeluán por la Junta de Arbitrios de aquella plaza;

Teniendo en cuenta que la Escuela de que se trata no es Nacional ni ha sido obtenida por el Sr. López Ferrón por los medios de las Nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efec-

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Blanco Escribano, Maestro de Gijón, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 18 de Febrero último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el interesado funda su recurso en que obtuvo la Escuela que hoy desempeña en virtud de concursillo, entendiéndose que el traslado había de ser a Escuela de la misma clase y con idénticos emolumentos que la de Natahoyo, de que procedía; no suponiendo el traslado otra cosa que un cambio de local, y disfrutando en esta última la gratificación de 412,50 pesetas, cuarta parte de las 1.650 correspondientes a su categoría, y siendo la que desempeña de igual clase y con idéntica consignación para adultos, entiende que no hay razón legal alguna para modificar las circunstancias que la Escuela que sirve tenía al posesionarse en ella en 1.º de Junio de 1917;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que procede confirmar la orden recurrida, por no estar comprendido el Sr. Blanco en la excepción primera de la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917;

»Considerando que el Sr. Blanco figura en el Escalafón del Magisterio de 1.º de Enero de 1917 con el núm. 2.685 general y 435 de la categoría novena de 1.100 pesetas;

»Considerando que en la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917 se previene que los Maestros nacionales perciban por el servicio de la clase de adultos una gratificación igual a la cuarta parte del sueldo que cada uno tenga asignado en el Escalafón;

»Considerando que la excepción primera de la regla 4.ª de la citada Real orden dispone que los Maestros que tengan ya establecida la clase de adultos y que reciban del Estado una gratificación mayor que la cuarta parte de su sueldo personal sigan percibiéndola en tanto continúen al frente de la misma Escuela;

»Considerando que el interesado pasó a la Escuela que actualmente desempeña en el mes de Junio de 1917 y que no había en ella establecida la clase de adultos,

»Esta Comisión entiende procede confirmar la orden recurrida de la Dirección general, fecha 18 de Febrero de 1917, por hallarse el Maestro recurrente, Sr. Blanco Escribano, comprendido en las excepciones establecidas por la Real orden de 30 de Septiembre de 1917.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Visto el expediente incoado a instancias de la Maestra doña Irene Campos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Irene Campos Pallás, Maestra de la Escuela Nacional de Folledo, en La Pola del Gordón (León), solicita que le sea concedido un plazo para mirar el expediente gubernativo por haber sido declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

»En apoyo de tal solicitud la interesada alega: que en 1.º de Septiembre último, fecha de la apertura de curso, se encontraba guardando cama a consecuencia de grave enfermedad, según acredita con el certificado facultativo que acompaña, lo cual le imposibilitó el poder dedicarse a ninguna clase de trabajo intelectual y corporal y le impidió, por lo tanto, hacerse cargo de la Escuela que regentaba en tiempo legal; que a pesar de haber sido avisadas las Autoridades de lo que ocurría fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que tampoco pudo, por las razones expuestas, solicitar de la Superioridad la formación del oportuno expediente para no incurrir en la falta de abandono de destino, haciendo, por último, presente que no se le comunicó oficialmente lo que procedía.

»La Inspección informa que no hay inconveniente en que se dé un plazo a D.ª Irene Campos para que, llegando a la comprobación de los hechos, se imponga a dicha Maestra la pena a que hubiere lugar.

»Visto este expediente, la Comisión es de parecer que procede, para la comprobación de los hechos y formalizar la situación que corresponde a la Maestra D.ª Irene Campos, concederle el plazo de un mes para promover el expediente a que se refiere el art. 171 de la ley de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.—*El Director general,* Sela.

Señor Inspector de primera enseñanza de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita de D.ª Eduvigis Payá Gómez, Profesora especial de Corte y confección de las clases de adultas de Oviedo, y por D.ª María Gallego Magán, Profesora de igual enseñanza de las Escuelas de adultas de Valencia, en solicitud de que le sea concedida la permuta de sus respectivos cargos;

Considerando que ambas solicitantes son Profesoras en iguales condiciones y desempeñan la misma enseñanza,

Teniendo en cuenta que en materia de permuta no hay nada legislado para las Profesoras especiales de adultas, y que para esta clase de concesiones puede tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 102 del Estatuto general del Magisterio haciéndolo extensivo a las mencionadas Profesoras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada, y que, en su consecuencia se nombre a D.ª Eduvigis Payá Gómez, Profesora especial de Corte y confección de las clases de adultas de Valencia, y a D.ª María Gallego Magán para el mismo cargo, en las clases de adultas de Oviedo, con las limitaciones que señala la disposición anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Asuntos generales.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente

dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Alicante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñsnza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Canarias la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Tarragona la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 30.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Trinidad Vives, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, en la que expone que por haber cesado de prestar sus servicios en la Escuela Normal de Maestras de Canarias, con fecha 15 de Noviembre último, desde ese día dejaron de acreditársele haberes, no habiéndolos devengado en la de Teruel (a la que fué destinada en virtud de concurso de traslado por Real orden del mismo 15 de Noviembre) hasta 1.º del mes de Diciembre inmediato;

Teniendo en cuenta que según se dispone en la Real orden de 13 de Junio de 1917, siempre que un Profesor sea trasladado de un establecimiento a otro, se entiende que cesa en el primero tan pronto como en él se tenga noticia oficial del nuevo destino, mediante la inserción de la orden en el BOLETÍN OFICIAL, siendo alta en aquel otro a que va destinado, cuando en el mismo se presente a tomar posesión, y que la diferencia de sueldo durante los días transcurridos entre dicho cese y alta, se acredite, mediante nómina especial, en el nuevo Centro a que va destinado,

Esta Dirección general ha acordado que por la Escuela Normal de Maestras de Teruel, y mediante nómina especial, se acredite a la interesada la diferencia de haberes no percibidos desde el día en que fué baja en la Escuela Normal de Maestras de Canarias hasta el día de su posesión del cargo de Profesora de Pedagogía de la Normal de Maestras de Teruel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Damián Colomés, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Segovia, en solicitud de que se declare la cuantía de la remuneración que por Real orden de 15 de Mayo de 1916 le fué concedida por haber desempeñado durante dos meses las clases de Historia y Francés de la Escuela Normal de Maestros de dicha ciudad;

Considerando que por la Real orden citada, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se reconoce al interesado el derecho a que se le remuneren los servicios prestados durante los meses de Enero y Febrero

de 1915 en la Escuela Normal de Segovia, pero sin que se determinara entonces la cuantía a que ha de ascender la remuneración de esos servicios;

Considerando que al no estar previsto de un modo expreso en la legislación vigente el modo y forma en que han de ser remunerados esos servicios extraordinarios, por la analogía que ofrece el caso de que se trata con el del Auxiliar que desempeña plaza de Profesor vacante, puede equipararse el presente a él, percibiendo el Sr. Colomés, por el tiempo en que desempeñó las clases de Historia y de Francés de la Normal, la mitad del sueldo de entrada de la mejor retribuída de aquellas vacantes, que es la de Historia, y con arreglo a lo que en aquella época se concedía al Auxiliar encargado del desempeño de plaza vacante, reconocerle el derecho a percibir la parte proporcional de la mitad del sueldo de la misma, durante los dos meses que la desempeñó;

Considerando que el sueldo en el Profesorado de Escuelas Normales de Maestros era en aquel tiempo de 3.000 pesetas anuales, y que el Sr. Colomés solamente sirvió el expresado cargo durante dos meses,

Esta Dirección general ha acordado reconocerle el derecho a percibir, en remuneración de esos servicios, la cantidad de 250 pesetas, con cargo a la dotación asignada en el ejercicio económico de 1915 a la expresada plaza de Profesor de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, si bien por haberse cerrado aquel ejercicio ha de pasar este expediente a la Sección de Contabilidad, a los efectos de determinar la forma en que ha de efectuarse el pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Locales.

ORDEN

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio de que ha clausurado la Escuela Nacional mixta de Rejas de Ucero, correspondiente al Ayuntamiento de Nafría de Ucero, por las malas condiciones que reune el local para la misma,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a que instale la Escuela en edificio adecuado, advirtiéndola que en lo sucesivo cumpla con más celo los deberes que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Casa-habitación.

ÓRDENES

Vista la reclamación hecha por D. Saturnino Gago, Maestro de La Barosa, correspondiente al Ayuntamiento de Carucedo, en súplica de que se obligue a dicha Corporación a proporcionarle casa-habitación, por carecer en la actualidad de la misma, y considerando la petición justificada,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que obligue al referido Ayuntamiento a facilitar vivienda para el Maestro, o en su defecto una cantidad en concepto de alquiler, propuesta por la Junta local y aprobada por la Inspección respectiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela Nacional de niñas de Fornes, por falta de local y de casa-habitación para la Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del respectivo Ayuntamiento a que proporcione casa en condiciones para la Escuela y vivienda para la Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Federico Doreste Betancort, alumno de esa Escuela y Maestro de la Nacional del barrio del Norte de Santa Cruz de la Palma (Canarias), núm. 471 del Escalafón, en solicitud de que se le autorice para posesionarse en esa Escuela de su nuevo sueldo de 3.000 pesetas;

Teniendo en cuenta la gran dificultad que encierra el trasladarse a Canarias para cumplir con lo dispuesto en la Real orden de 2 del actual,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el referido interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

Visto el expediente incoado por D. Manuel González Linacero alumno de esa Escuela y Maestro de Ribadesella (Oviedo), en solicitud de que se le autorice para tomar posesión en esa Escuela del nuevo sueldo a que ha sido ascendido;

Teniendo en cuenta que está en situación reglamentaria,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

Visto el expediente a instancias de D.ª María Amparo Rodríguez solicitando el abono del sueldo del mes de Septiembre de 1917 y el material del primer trimestre del mismo año;

Teniendo en cuenta que los haberes que reclama la interesada fueron devueltos al Tesoro por no haberse presentado al cobro,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Sección administrativa se formulen nóminas especiales por esos haberes, y respecto al meterial, que la Sra. Rodríguez justifique debidamente, ante el Jefe de la Sección, los gastos realizados, y una vez aprobados por ésta y remitidos a esta Dirección general, se resolverá.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la denuncia formulada por el vecino de Pozuelo de Vidriales (Zamora), Andrés de Castro, contra la Maestra doña Purificación García por supuestas faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes;

Resultando que a consecuencia de la misma falta se incoó expediente gubernativo y ha sido sobreseído por orden de esta Dirección en 12 de Julio último;

Considerando lo manifestado por la Inspección, que la denuncia obedece al solo deseo de perseguir a la referida Maestra, y que el denunciante no es padre de familia, y comprobados los hechos denunciados no resultan ser ciertos,

Esta Dirección general ha resuelto el sobreseimiento de la referida denuncia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente seguido al Maestro de Júcar (Albacete), D. Daniel Toboso, por supuestas faltas cometidas en el desempeño del cargo;

Resultando que algunos vecinos de dicho pueblo le acusan de tener la enseñanza abandonada;

Resultando que varios padres de familia y Junta local hacen constar que nada saben respecto a los hechos denunciados;

Considerando que se halla probado por las diligencias de este expediente y averiguaciones de la Inspección que la causa de la denuncia obedece a cuestiones de índole personal que en nada afectan a la enseñanza;

Visto lo dispuesto en el art. 130 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Vista la instancia de D.ª María del Carmen Docampo, Maestra de Boado, Ayuntamiento de Lavadores, en súplica de que se anule el nombramiento hecho por concursillo a favor de D.ª Clotilde Rodríguez para la Escuela de Teis;

Resultando que la Sra. Docampo funda su reclamación en que la Maestra nombrada no puede pasar de la categoría 9.ª por tener derechos limitados, mientras que a la exponente la corresponde pasar a la categoría 8.ª, por lo que pertenece a la reclamante dicha Escuela de Teis, según la condición primera del art. 62 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la Sección administrativa informa que las cuatro aspirantes a dicho concursillo pertenecen todas a la categoría 9.ª, por lo que hubo necesidad de tener en cuenta la segunda de las condiciones que señala el art. 62 del vigente Estatuto, siendo nombrada D.ª Clotilde Rodríguez por tener más antigüedad en la población, y que el motivo en que se funda la recurrente no puede tomarse en consideración, por que no sólo no lo ha justificado, sino que carece por ahora de efectividad, entendiendo que debe desestimarse la reclamación de la recurrente;

Considerando que la Sección administrativa ha resuelto el concursillo de referencia, ateniéndose a las disposiciones vigentes sobre la materia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D.ª María del Carmen Docampo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia de D.ª Zoila Camino, Maestra de Santander, solicitando haberes devengados;

Teniendo en cuenta que ha percibido sus haberes al igual que los demás Maestros y únicamente han dejado de abonársele los de los meses de Septiembre y Octubre de 1917 por no haber prestado servicio en la Escuela durante ese tiempo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia de D. José Pérez de la Cruz, Maestro auxiliar propietario de la Escuela Nacional de Beneficencia del Hospicio provincial de Sevilla, en la que solicita sea anunciada a concursillo la Auxiliaría de la Escuela unitaria de la Macarena, que se halla vacante;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa que el art. 61 del Estatuto general del Magisterio, vigente en la época de la vacante, disponía que se anunciaran a concursillo las Escuelas donde hubiese más de una sin que para nada haga referencia a los Auxiliares; que pasado un plazo prudencial no hubo protestas ni solicitud por parte de ningún Auxiliar por no haberse anunciado el concursillo de dicha plaza, y que de anunciarse la vacante en su tiempo el Sr. Pérez de la Cruz no hubiese podido solicitar dicha plaza por oponerse a ello el art. 63 de dicho Estatuto general del Magisterio;

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa se ha ajustado en este asunto a las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. José Pérez de la Cruz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la instancia formulada por D. Clemente Carretón Avendaño solicitando que se le incluya en las primeras listas formadas para regentar interinamente Escuelas y se le adjudique el número correspondiente a los servicios con el mismo carácter prestados por dicho señor;

Teniendo en cuenta que las referidas listas no son susceptibles de alteración por ser definitivas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1918.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Acacio Carbajo Sáinz en solicitud de que se ordene a la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid le nombre Maestro interino en la primera vacante que ocurra;

Teniendo en cuenta que dicho interesado solicitó en 14 de Mayo de 1917 figurar en las listas de aspirantes a interinidades, pero que no se le nombrase mientras hubiera otros aspirantes pendientes de colocación,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia del referido Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Juan Lancho Burgos, Maestro suplente que fué de Casas de Miravete (Cáceres), en solicitud de que se considere como servicios en sustitución los que tiene prestados como suplente;

Teniendo en cuenta que no hay disposición que autorice lo solicitado por este interesado,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia del referido Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente a instancias de D.ª Joaquina Peretó solicitando autorización para incorporarse a su familia mientras se le proporciona local para poder dar la enseñanza en la Escuela para que está nombrada;

Teniendo en cuenta que el hecho de carecer de local no justifica ni puede dar derecho a abandonar el lugar donde se halla destinado el Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia, y que por esa Inspección y Sección administrativa se hagan las gestiones oportunas para que el Ayuntamiento de Manduernas facilite en plazo perentorio local para la enseñanza y casa-habitación para la Maestra Sra. Peretó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Cristóbal Ruiz del Toro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente seguido al Maestro de la Escuela de Mesedo, en el Concejo de Vegadeo, D. Fermín Rodríguez Mesa, por faltas cometidas en el desempeño del cargo;

Resultando que varios padres de familia le acusaron de tener completamente abandonada la Escuela, faltando infinidad de días, especialmente los sábados, y la Junta local informa ser ciertos los hechos denunciados;

Resultando que al pliego de cargos contesta que sólo falta a dar clase los sábados, por ser días de mercado, según costumbre antigua en el pueblo;

Resultando que practicada visita por la Inspección se ha observado que dicho Maestro obtiene escasos progresos con sus alumnos, sin duda por la falta de celo y cultura que hoy se exige a estos funcionarios;

Considerando que se halla probada la falta de celo e interés en pro de la instrucción y educación de los niños por parte del referido Maestro;

Considerando lo manifestado por la Inspección en su informe, sin perjuicio de proceder a la sustitución personal del interesado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Fermín Rodríguez la pena de reprensión pública, con nota en el expediente personal por tiempo de dos años y medio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente seguido al Maestro de Coballes (Oviedo), D. Celestino Suárez Alonso, por faltas cometidas en el desempeño del cargo;

Resultando que la Alcaldía le denuncia de hallarse ausente unos seis o siete meses, dejando encargado de la enseñanza a otro Maestro, y que el Rectorado, en 30 de Noviembre, concede al Sr. Suárez treinta días de licencia por enfermedad;

Resultando que al pliego de cargos contesta que el 17 de Mayo de 1917 se ausentó debido a la grave enfermedad de su esposa, de acuerdo con el Alcalde de barrio y a satisfacción de los vecinos, dejando al frente de la Escuela a un suplente titulado, y que, reanudadas las clases en Septiembre, el día 8 cayó enfermo;

Resultando de la visita girada por la Inspección que el estado de la enseñanza es satisfactorio, manifestando casi todos los vecinos que el Sr. Suárez antes de ponerse enfermo era cumplidor de sus deberes profesionales;

Considerando que se halla probada la ausencia motivada por la enfermedad de su esposa, no eximiéndole de responsabilidad por no haber legalizado su situación durante todo el tiempo que ha estado fuera de la localidad;

Considerando que, según manifestación del interesado, al reanudar las clases en Septiembre el día 8 cayó enfermo, justificando con tres certificaciones médicas el padecimiento de anemia cerebral;

Considerando que la enseñanza en nada se ha perjudicado, hallándose bien atendida por el suplente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a dicho Maestro la pena de reprensión pública, con nota en su expediente por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente seguido a la Maestra de San Roque, Concejo de Langreo (Oviedo), D.ª María Benilde Alonso, por abandono de destino;

Resultando que el Alcalde de dicho pueblo la denuncia de no hallarse al frente de su destino en el mes de Enero último, siendo declarada incursa en el art. 171 de la ley;

Resultando que incoado expediente a instancia suya, y formulado pliego de cargos contesta que la causa de la ausencia fué el hallarse enferma, que no creyó se prolongase tanto, por cuyo motivo no pidió licencia, quedando la enseñanza bien atendida, a satisfacción del vecindario y Junta local;

Resultando que la Inspección, en su informe, hace constar que ha podido comprobar que la ausencia duró desde el 28 de Enero al 1.º de Marzo; que se trata de una buena Maestra, y que la enseñanza estuvo atendida por una suplente con título Superior;

Considerando que de todos los informes que constan en el expediente está comprobado que la enseñanza no ha sufrido perjuicio durante el tiempo que ha estado ausente la propietaria;

Considerando que la enfermedad alegada la justifica con certificación médica, y la única falta en que ha incurrido la Maestra fué el no dar cuenta de la causa que le impidió reintegrarse a su destino,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª María Benilde Alonso la pena de amonestación pública, y se deje sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente seguido al Maestro de San Salvador del Valle (Bilbao), D. José Sánchez Navajas, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo;

Resultando que el vecino de dicho pueblo D. Rafael Mendiguren denuncia al Sr. Sánchez de haber maltratado de obra a un hijo suyo, causándole contusiones en la mejilla izquierda;

Resultando que varios testigos declaran que han oído al hijo del denunciante que las heridas habían sido producidas por un golpe que le diera el Maestro;

Resultando que formulado pliego de cargos niega los que se le hacen; que no ha existido reconocimiento facultativo y que al día siguiente y sucesivos asistió el niño a clase, no habiéndose quejado ningún padre de tratos indebidos;

Resultando que de la hoja de servicios aparece tener en propiedad siete años, nueve meses y catorce días, sin nota desfavorable;

Considerando que los castigos corporales en las Escuelas están juzgados como antipedagógicos, y que se desprende de este expediente que la falta se halla probada, debiendo considerarse leve por no haber tenido asistencia facultativa;

Considerando que se trata de un Maestro que no ha dado lugar a corrección alguna durante su vida profesional,

Esta Dirección general ha resuelto que se amoneste a don José Sánchez Navajas y se le advierta que se atenga, en la imposición de castigos, a los preceptos de la moderna pedagogía, evitando todos los de carácter corporal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1918. *El Director general.*—P. A.—Lopez Monís.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Bilbao.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Castrogonzalo (Zamora) a D.ª María Eloína Rodríguez Talagán, con el sueldo anual de 687,50 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1918. *El Director general,* López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Villar de Santos (Orense) a D.ª Amparo González Conde, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.—*El Director general,* Sela.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Puebla de Cazalla (Sevilla) a D. José Luis Vázquez García, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.—*El Director general,* Sela.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo Sr.: Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de San Clemente (Cuenca) a D. Froilán Alvarez Fernández, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.—*El Director general,* Sela.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de El Sotillo (Guadalajara) a D.ª Marciana Alejos Santiago, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.—*El Director general,* Sela.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y Administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ORDEN

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la Regencia de la Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestras de Badajoz, y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Venancia de la Barrera de la Barrera, núm. 2.752 del Escalafón general; D.ª Amparo Martín Carrasco, núm. 629; D.ª Felipa María Sanz López, núm. 2.436; D.ª Laura Calamita Tejeiro, núm. 2.951; D.ª Antonina Ruiz Pita, núm. 1.487; D.ª María Luisa González Díaz, núm. 2.964; D.ª Valentina Salinas Hernando, núm. 2.696; D.ª Casilda Hernández Bárcena, núm. 1.457; D.ª Obdulia de la Cerda Alvarez, número 315; D.ª María Ana Eloísa Díez de la Cortina, número, 1.307; D.ª Isabel Segunda Contrera, núm. 1.408; D.ª Carmen Garzón Pérez, núm. 9.162, y D.ª Ana Alvarez Pazos, núm.828;

Considerando que D.ª Amparo Martín Carrasco, además de la condición primera reúne la preferente a las demás concursantes de estar incluída en la segunda y cuarta, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Amparo Martín Carrasco, ingresada por oposición con título Superior del plan de 1901, que ha prestado servicios en Dirección de graduada, incluída en la categoría 6.ª y núm. 629 del Escalafón general, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Badajoz, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a dicha plaza, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1919.—*El Director general,* Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

(Gaceta del 27.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Ohanes (Almería).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las re-

mitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

»Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 15 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

SECCIÓN 14. — Contabilidad.

CIRCULAR

Con el fin de que se apliquen y cumplan debidamente las disposiciones y servicios de contabilidad que imponen a esta Junta y a las Secciones administrativas de primera enseñanza los Reales decretos de 26 y 30 de Diciembre último, la Junta de mi presidencia, en su sesión celebrada el día 18 del actual, acordó dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Mientras otra cosa no se disponga continuará en vigor la circular de esta Junta, fecha 19 de Diciembre de 1913, en cuanto no se oponga a las disposiciones del Reglamento para la ejecución de la ley de 27 de Julio último y a las presentes instrucciones.

2.ª Desde el mes actual las Secciones administrativas y Delegación Regia de Madrid cuidarán de que los Habilitados de haberes en activo consignen en las nóminas mensuales el haber anual de 1.000 pesetas que por ahora deben percibir los Maestros interinos, acreditando a la Junta de Derechos pasivos la diferencia entre dicho haber y el que corresponda a la plaza que aquéllos sirvan interinamente, bien entendido que el sueldo mínimo que debe asignarse a las Escuelas vacantes es el de 1.250 pesetas anuales que determina el Real decreto de 19 de Octubre último.

Debiendo librarse a esta Junta directamente por el Tesoro el 6 por 100 sobre el total importe de la cantidad consignada en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública para satisfacer las plantillas de los Maestros nacionales, habrá de entenderse que las plazas servidas interinamente se hallan sujetas al mismo descuento.

3.ª Los Habilitados provinciales de Clases pasivas del Magisterio de primera enseñanza abrirán a su nombre en el Banco de España la oportuna cuenta corriente, si ya no la tuvieran abierta, con el fin de que les sea abonado directamente por esta Junta el importe de las obligaciones que mensual y trimestralmente acuerde en cada provincia.

4.ª Los perceptores cuyos haberes no excedan de la cuota anual íntegra de 500 pesetas, figurarán en nóminas trimestrales; pero si los haberes acumulados de los huérfanos que disfruten más de una pensión excedieran de dicho límite, se consignarán en las nóminas mensuales, siempre que correspondan al mismo concepto de orfandad. Los perceptores que se encuentren en este caso figurarán en nómina consignando primeramente la pensión mayor, prohibiéndose terminantemente consignar los haberes por separado, salvo el caso de las altas que incluya la Junta después de formalizada la nómina correspondiente.

5.ª Los huérfanos varones figurarán en nómina consignando al margen la fecha en que cumplen la edad de diez y seis años, o la de veinte si se encuentran dentro de las condiciones que fija el art. 50 del Reglamento de 30 de Diciembre último. Los huérfanos incapacitados que excedan de los veinte años de edad, figurarán en nómina con la indicación marginal de *incapacitado* y la fecha de la declaración de su derecho.

Los Jefes de las Secciones administrativas y Secretario de la Delegación Regia de Madrid serán responsables, subsidiariamente con los perceptores, de las cantidades que se abonen indebidamente por la omisión de dichas notas marginales.

6.ª Las nóminas de las clases pasivas del Magisterio nacional primario se formalizarán con sujeción a los modelos que se acompañan y se presentarán en las Secciones administrativas el día 15 de cada mes, a partir del mes de Febrero próximo, totalizadas y firmadas por el Habilitado y bajo una cubierta con el resumen de su importe líquido.

Por esta sola vez, las nóminas correspondientes al mes de Enero actual, se presentarán por los Habilitados en las Secciones administrativas y Delegación Regia de Madrid antes del día 28 del presente mes, remitiéndose a la Junta por dichas dependencias el día 30.

Las nóminas trimestrales se presentarán separadamente, pero al mismo tiempo que las mensuales, el día 15 del último mes de cada trimestre, consignándose el importe de todas ellas en un resumen general, totalizando primeramente el de las nóminas mensuales y a continuación, en tinta roja, el de las trimestrales, y fijando después el total general que haya de librarse.

Por cada uno de los conceptos de jubilación, viudedad y orfandad, se redactará la correspondiente nómina. Las altas nuevas que incluya la Junta, se consignarán en nóminas separadas por los haberes atrasados y corrientes, una por cada concepto; pero en la nómina del mes o trimestre siguiente figurará cada perceptor a continuación del último que hubiera figurado en la ordinaria del mes o trimestre anterior.

7.ª Las Secciones y Delegación Regia de Madrid examinarán las nóminas ordinarias dentro del plazo de tres días, y si las encontraran conformes, las enviarán inmediatamente a la Junta de Derechos pasivos, consignando las palabras *examinada* y *conforme*, que firmará el Oficial de Contabilidad con el visto bueno del Jefe de la Sección.

Si dichas nóminas fueren objeto de reparos por la Sección, se devolverán de oficio al Habilitado para que subsane el error en el plazo de veinticuatro horas, y dentro de un plazo igual, la Sección las remitirá a la Junta, indicando la causa del retraso.

La repetición de esta falta por más de tres veces en un mismo año, dará lugar a la corrección que la Junta estime oportuna.

Las Secciones administrativas de primera enseñanza harán constar siempre en el oficio de remisión de las nóminas el nombre y los dos apellidos del Habilitado, y si estuviera vacante la Habilitación, la persona designada por el señor Gobernador civil para realizar el pago, el cual habrá de efectuarse en la forma dispuesta en la circular de 19 de Diciembre de 1913.

Modelos que se citan.

(Modelo núm. 1.)

HABILITACIÓN DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO

Provincia de ..... *de 19*.....
(Mes o trimestre.)

.....
(Jubilaciones, viudedades u orfandades.)

NÓMINA *de los haberes que por el concepto arriba indicado les corresponde percibir a los perceptores que a continuación se expresan:*

Fecha de la clasificación.	Fecha del poder o autorización y cuenta donde figura.	CUOTA ANUAL Pesetas.	CUOTA ANUAL Cts.	NOMBRES DE LOS PERCEPTORES	HABER (1) ..... Pesetas.	HABER (1) ..... Cts.	Descuento del 6 °/o Pesetas.	Descuento del 6 °/o Cts.	HABER LÍQUIDO Pesetas.	HABER LÍQUIDO Cts.
.....	.....	.....	.....	*D.*						
				exhibió cédula de ..... *clase, número* ..... *expedida en*						
				fecha	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	*D.*	.....	.....	.....	.....	.....	.....
				TOTALES.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Importa esta nómina .....

(1) Mensual o trimestral.

..... *de* ..... *de 19*.....

EL HABILITADO,

(Cubierta de las nóminas) (Modelo núm. 2)

HABILITACIÓN DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO

Provincia de ..... *de 19*.....
(Mes ó trimestre)

RESUMEN *de las cantidades que representan las nóminas que se acompañan, correspondientes al* ..... *antes indicado.*

	JUBILACIONES HABER LÍQUIDO Pesetas	JUBILACIONES HABER LÍQUIDO Cts.	VIUDEDADES HABER LÍQUIDO Pesetas	VIUDEDADES HABER LÍQUIDO Cts.	ORFANDADES HABER LÍQUIDO Pesetas	ORFANDADES HABER LÍQUIDO Cts.	TOTAL HABER LÍQUIDO Pesetas	TOTAL HABER LÍQUIDO Cts.
Importan las nóminas del mes de	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Idem íd. del ..... *trimestre de 19*.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
TOTAL LÍQUIDO.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

..... *de* ..... *de 19*.....

El Habilitado,

8.ª Los Habilitados abrirán el pago de las nóminas de jubilados y pensionistas al día siguiente de haber recibido la consignación de su importe, y cuatro días después, el de las nóminas de atrasos, correspondientes a las altas incluídas por la Junta.

9.ª Del resguardo de abono en la cuenta corriente del Habilitado, que remitirá la Junta con las nóminas y entregarán las Secciones a los Habilitados inmediatamente que las reciban, firmarán éstos el correspondiente recibo, el cual será unido por aquéllas a las cuentas que rindan dichos Habilitados.

10. El día 20 de cada mes quedará cerrado el pago de todas las nóminas, y dentro de los diez días siguientes se realizará el ingreso a favor de la cuenta corriente de esta Junta con el Banco de España de los sobrantes que resulten después de suspendido el pago, presentándose la correspondiente cuenta de Habilitación, dentro de los cinco días siguientes al en que termine el mes a que se refieran las nóminas satisfechas.

11. La cuenta de Habilitación, que servirá de cubierta a las nóminas y justificantes que deben acompañarse reglamentariamente, se rendirán por los Habilitados con sujección al modelo núm. 3 que se acompaña.

Los pagos correspondientes a las nóminas trimestrales, se abrirán por los Habilitados el mismo día que los mensuales, pero no se cerrarán hasta el día 10 del mes siguiente, concediéndose a los Habilitados diez días para ingresar los sobrantes y rendir la cuenta de los pagos trimestrales.

Si transcurridos los cincuenta días, contados desde la fecha del resguardo de consignación, no se hubiere rendido la oportuna cuenta de los haberes trimestrales satisfechos, las Seccio-

nes administrativas llamarán la atención del Habilitado respectivo, concediéndole un plazo de tres días para que cumpla el servicio, y si tampoco lo verificase, lo pondrán en conocimiento de la Junta para que acuerde lo que proceda.

12. Los concursos para cubrir las vacantes de Habilitados provinciales de Clases pasivas del Magisterio seguirán convocándose en la misma forma ordenada por la circular de esta Junta, fecha 19 de Diciembre de 1913.

13. La fianza que en lo sucesivo habrán de depositar los Habilitados para responder de su gestión estará representada por el importe íntegro a que asciendan las nóminas del último mes y último trimestre satisfechas; constituyéndose, en metálico o valores del Estado al tipo de cotización del día anterior al del depósito.

14. Los Habilitados electos que dejen transcurrir quince días, contados desde la fecha en que se les comuñique su nombramiento, sin haber realizado el depósito de la fianza exigida, perderán todo derecho a la Habilitación vacante, la cual será anunciada nuevamente en la forma establecida.

15. Los Habilitados nombrados por la Junta de Derechos pasivos vendrán obligados a aumentar la cuantía de sus fianzas cuando, por haber aumentado los pagos mensuales o trimestrales, así se les ordene.

16. Los jubilados y pensionistas del Magisterio de primera enseñanza pasarán la revista de presencia durante el mes de Enero de cada año, en la misma forma que lo venían haciendo anteriormente. La falta de presentación al acto de revista motivará la baja de haberes del perceptor en la nómina de Febrero y sucesivas, hasta que sea rehabilitado reglamentariamente.

De igual modo serán dados de baja en nómina, y no podrán ingresar de nuevo en ella sin la oportuna orden de rehabilitación de la Junta, los perceptores que dejen de cobrar tres mensualidades seguidas o dos trimestres si figurasen en nómina trimestral.

(Modelo núm. 3.)

HABILITACIÓN DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO

Provincia de .... *de 19*.....
(Mes o trimestre.)

CUENTA del ..... que D. .....
(Mes o trimestre.)

Habilitado de Clases pasivas de esta provincia, rinde con esta fecha a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario de las cantidades abonadas en la cuenta corriente del que suscribe por la referida Junta y de las satisfechas a los jubilados y pensionistas que figuran en las nóminas que se acompañan

DEBE

Pesetas.

Importe del resguardo núm. ..... expedido a mi favor en ..... de .....
de 19..... para satisfacer las Obligaciones del ..... y las altas
incluídas por la Junta de Derechos pasivos.....
Idem, íd., núm. ..... fecha ..... de ..... de 19..... para satisfacer las
Obligaciones complementarias del expresado .....

Total Cargo.....

HABER

	Mensualidades de supervivencia.		JUBILACIONES		VIUDEDADES		ORFANDADES		TOTAL	
	Pesetas.	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*
Satisfecho por el que suscribe en ....., según nóminas y justificantes que se acompañan.....										
Idem, íd. en dicho ..... por altas nuevas incluídas por la Junta, según las adjuntas nóminas.....										
Idem, íd. por las Obligaciones complementarias de dicho										
Total satisfecho.....										
Importe del adjunto resguardo núm. ..... fecha ..... de ..... de 19..... expedido por esta Sucursal del Banco a favor de la cuenta corriente de la Junta de Derechos pasivos, por los sobrantes que han resultado en el pago de las expresadas nóminas, según relación que se acompaña.....										
Total Data.....										

..... de ..... de 19.....

El Habilitado,

Las Secciones administrativas que hubieren suspendido la revista de presencia del mes actual anunciarán inmediatamente el oportuno llamamiento para que pasen la revista los jubilados y pensionistas de su respectiva provincia, ampliándose el plazo, por esta sola vez, hasta el día 15 de Febrero próximo.

17. Dentro de los diez primeros días del mes de Febrero de cada año y en el presente hasta fin de dicho mes, las Secciones administrativas y Delegación Regia de Madrid pasarán a los Habilitados de pasivos y a esta Junta relaciones certificadas de los jubilados y pensionistas que hayan pasado la revista anual de presencia, para que sean incluídos en las nóminas de dicho mes. Estas certificaciones comprenderán los perceptores cuyos haberes excedan de 500 pesetas anuales, y separadamente los que perciban menor haber. La certificación de los primeros será unida por los Habilitados en la cuenta de Habilitación de los pagos hechos en el mes de Marzo, y la correspondiente a los segundos en las cuentas de las nóminas del primer trimestre de cada año.

18. Mientras no se conceda por las Cortes el crédito ofrecido en la ley de 27 de Julio último, las Secciones administrativas y la Delegación Regia de Madrid seguirán rindiendo sus cuentas trimestrales en la misma forma y con iguales requisitos que venían rindiéndolas anteriormente, con la única modificación en la cuenta de metálico, a partir del primer trimestre de 1919, de no consignar en el *Debe* el importe de las transferencias para el pago de obligaciones, y en el *Haber* el de las nóminas satisfechas y sobrantes ingresados por los Habilitados de pasivos.

19. Las Secciones administrativas y Delegación Regia de Madrid seguirán remitiendo a esta Junta copias exactas de las nóminas mensuales de los Maestros en activo que se envíen a la Ordenación de pagos, agregando las casillas correspondientes por diferencias de sueldos y vacantes mientras no se conceda el crédito ofrecido en la citada ley, y verificándolo en la misma fecha en que se las dé salida para la mencionada dependencia.

20. Dichas Secciones y Delegación Regia de Madrid, cuidarán de que los Habilitados de los Maestros realicen y transfieran los descuentos a que se refiere el Real decreto de 26 de Diciembre último, en las épocas reglamentarias, ordenando que se abonen directamente a la cuenta corriente abierta en el Banco de España en Madrid, a nombre de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

En el caso de que no se hubieren ingresado los descuentos para los fondos pasivos al ser presentadas en la Sección las nóminas del mes siguiente a que dichos descuentos correspondan, se abstendrán las Secciones de consignar su conformidad en las indicadas nóminas y de cursarlas, por tanto, a la Ordenación de pagos, poniendo en conocimiento de la Superioridad y de esta Junta la morosidad de los Habilitados en tan importante servicio y la resolución adoptada para evitarlo.

21. Si la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública librase directamente a esta Junta el 6 por 100 sobre los haberes del personal, dejará de figurar este descuento en las cuentas de cantidades devengadas y de metálico trimestrales y en las notas resúmenes de transferencias, suprimiéndose también de los justificantes y relaciones de cargo y data de las expresadas cuentas.

22. Los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza, los Maestros de las Escuelas de Patronato y los de Beneficencia y los que hayan desempeñado dichos cargos, que se hallen acogidos a los beneficios de la ley de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, que tengan descubiertos con esta Junta, por los descuentos del 3, 4 y 6 por 100 de personal, o por el 10 por 100 de material, se pondrán al corriente saldando antes de 1.º de Julio del corriente año, a fin de evitar la penalidad impuesta por el art. 9.º de la ley de 27 de Julio último y por el 15 del Reglamento de 30 de Diciembre próximo pasado.

Lo que por acuerdo de esta Junta de mi presidencia comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 21 de Enero de 1919.—ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Corporaciones oficiales.

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ANUNCIO

La Comisión del Consejo de Instrucción pública nombrada para la elaboración de un anteproyecto de ley de reforma general de la segunda enseñanza acordó abrir una información pública por escrito, durante dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que todas las personas que lo deseen puedan exponer lo que estimen favorable al mejoramiento de dicha enseñanza.

Los trabajos se dirigirán a la Secretaría general de este Consejo.

Madrid 24 de Enero de 1919.—*El Presidente de la Comisión*, CARLOS MARÍA CORTEZO.

(*Gaceta* del 26.)

BIBLIOTECA NACIONAL

ANUNCIO

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional ajudicará en el año corriente, dos premios en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español o hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos a escritores españoles o hispanoamericanos.

Estos artículos deberán ser originales, o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuente de donde se hayan sacado las noticias a que se refieran los mencionados artículos.

Otro premio de 1.500 pesetas al autor español o hispanoamericano que presente el mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española o hispano americana, o sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obra sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo o punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, o cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales, o contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán de propiedad del Estado, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades presupuestadas para este objeto.

El autor tendrá derecho a 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados.

Los que no reunan estas condiciones deberán ser desde luego rechazado por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñan en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cuatro de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y al frente de las respectivas Memorias, cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios, porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar a premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas o en sus reimpresiones.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 4 de Enero de 1919.—De orden del señor Director, *El Secretario*, ALVARO GIL ALBACETE.

(Gaceta del 24.)

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Examinados por esta Academia los trabajos presentados en opción a los premios correspondientes al año 1918, se ha acordado:

1.° Conferir el premio Roël al autor de la Memoria señalada con el lema «Castillo de Aljamín»; el primer premio de Calvo y Martín a D. Emiliano Marta Lorente, Médico titular de Miedes de Aragón, y un segundo a D. Ricardo Soto y Muñoz, Médico titular de Igea (Logroño).

2.° Distinguir con accésit a uno de los premios de la Academia al autor de la Memoria marcada con el lema «Plus ultra», y con mención honorífica a la que lleva el siguiente: «Vita brevis, ars longa, etc.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que podrán concurrir el domingo 26 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, al local de la Academia, en que se celebrará la sesión inaugural del año académico, a recibir las mencionadas recompensas; pudiendo comisionar a persona que las recoja en su nombre, o presentarse en los días siguientes en la oficina de la Corporación, de once a trece.

Madrid 15 de Enero de 1919.—*El Secretario perpetuo*, MANUEL IGLESIAS DÍAZ.

(Gaceta del 24.)

Centros docentes.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS

Movimiento de Caja-Legado del Excmo. Sr. D. J. P. Clemente.

1918	Número justificativo.	CARGO	Pesetas.
Oct. 1.°	A-2.	Por saldo a nuestro favor de la cuenta que con esta fecha ha cerrado la Ilma. Sra. D.ª Carmen Rojo, Directora saliente de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, correspondiente a la Caja y su movimiento en el Legado del Excmo. Sr. D. José Patricio Clemente, saldo que recibe la Directora de esta Normal de Madrid, Ilma. Sra. D.ª María Encarnación de La Rigada y Ramón, que se ha posesionado de este cargo en el día de hoy.....	184,15
		Total.....	184,15

DATA

Marzo 6.	A-3.	Por recibo de la Secretaria de esta Normal D.ª Elena Ferrándiz, importe de un título de Maestra de primera enseñanza nacional, otorgado a D.ª Filomena Fernández y Méndez, correspondiente a la convocatoria de 5 de Diciembre de 1917, según consta en acta del día 16 de Febrero de 1918, folios 50 al 51, ambos inclusive, del libro de actas de oposiciones a premios.—Incluídas pólizas y timbres móviles para el Certificado.....	115,30
Abril 17.	A-4.	Por recibo del certificado para don Eloy Morales Fernández, D. José Fernández, Notario en Moral de Calatrava, pidiéndole testimonio del testamento otorgado por el excelentísimo Sr. D. Patricio Clemente y López del Campo con fecha 24 de Julio de 1909, documento necesario para incorporarlo al expediente incoado por mí en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en solicitud de que este Legado se declare de Beneficencia privada...	0,35
Mayo 15.	A.	Por franqueo de la carta para D. Eloy Morales Fernández, Notario sucesor de D. José Fernández, en Moral de Calatrava, pidiéndole el testimonio mencionado.....	0,15
Mayo 24.	A-5.	Por giro postal remesando el importe del repetido testimonio del testamento que otorgó el excelentísimo Sr. D. José Patricio Clemente, según factura A-7, con arreglo al arancel, remitida por el actual Notario de Moral de Calatrava D. Eloy Morales Fernández.....	14,40
Mayo 24	A-5.	Por derechos de giro a que se refiere el asiento anterior.....	0,20
Dicbre. 4.	A.	Por importe de 16 timbres móviles para reintegrar el expediente incoado en esta fecha ante el ilustrísimo señor Director de lo Contencioso-Hacienda, solicitando la exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de personas jurídicas, cuyo reintegro se aplica ya considerando el Legado de Beneficencia privada, puesto que así lo concede la Real orden de.....	1,60
Dicbre. 6.		Por abono de una póliza para la instancia presentada ante el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública solicitando se declare de Beneficencia privada este Legado, fecha 25 de Febrero. Otra póliza de dos pesetas para el certificado de relación de bienes que constituyen este Legado y un timbre móvil para reintegrar el recibo de los documentos que se acompaña.....	3,10
		Total.....	135,10

LIQUIDACIÓN

Importa el Cargo.....	184,15
Idem la Data.....	135,10
Saldo a nuestro favor (salvo error u omisión).....	49,05

Madrid 31 de Diciembre de 1918.—*La Directora*, MARÍA DE LA RIGADA.

NOTA 1.ª—Los gastos producidos por el expediente solicitando que se declare este legado de Beneficencia privada, y por el en que solicita exención de impuesto por persona jurídica, aunque aparecen también por ambos mismos conceptos en la cuenta de mi antecesora en esta Dirección, no están repetidos en mi cuenta, pues aquéllos se refieren a expedientes que se sustanciaron con desestimaciones por no haberlos completado a tiempo, lo que me obligó a incoarlo de nuevo al hacerme yo cargo de la Dirección.

NOTA 2.ª—El título que corresponde al curso 1917-18, no se podrá adjudicar hasta Enero de 1919 a causa de las matrículas extraordinarias que se han concedido por motivos de salubridad pública. No se cobrarán cupones por la misma razón, con lo que se economizaron certificados de que están en curso los expedientes aludidos.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 7 de Febrero de 1919 — Núm. 11

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Disponiendo que el Profesorado auxiliar de Institutos constituya en lo sucesivo un Cuerpo, distribuído en cinco categorías, en la forma que se publica.

Idem que la provisión de las plazas dependientes de este Ministerio, que hayan de ser desempeñadas por personal femenino, se ajusten a las disposiciones que regían sobre la materia con anterioridad al Real decreto de 10 de Julio de 1916, y que todo el personal nombrado con posterioridad al mismo continúe sirviendo en propiedad el cargo que en la actualidad desempeñe.

Dirección general de primera enseñanza.
(Reales órdenes.)

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Aprobando los expedientes de creación y graduación de Escuelas incoados por los Ayuntamientos que se detallan.*

PREMIOS.—*Resolviendo los expedientes de premio incoados a favor de los Maestros que se indican.*

CASTIGOS.—*Resolviendo los expedientes seguido a las señoras y señor que se citan.*

SUSTITUCIONES.—*Declarando sustituídos, por imposibilidad física, a las interesadas que se mencionan.*

Subsecretaría.
(Órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Distribuyendo el personal de este Ministerio en las Secciones del mismo en la forma que se expresa.*

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Dando por aprobada a D. Estanislao Roldán la asignatura que se menciona, aplicándose esta resolución en casos iguales que se presenten en lo sucesivo.*

Corporaciones oficiales.

PATRONATO DEL MUSEO NACIONAL DE PINTURA Y ESCULTURA.—*Memoria correspondiente al año 1917, presentada por la Junta del mismo.*

Reales decretos.

—*—

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reorganizado por Real decreto de 9 del presente mes el Profesorado auxiliar de Facultad, en consonancia con las aspiraciones universitarias, ofrecíase ocasión propicia para acometer también la reforma de la clase docente similar de los Institutos de segunda enseñanza, constituída por los actuales Auxiliares y Ayudantes, cuya organización, atribuciones y derechos estableció el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, que no ha sufrido ninguna modificación substancial.

No obstante la análoga función encomendada al personal docente auxiliar en unos y otros Centros, es indudable que su diverso carácter requiere organizaciones distintas; y así como en las Universidades el Auxiliar temporal responde mejor a las necesidades de la cultura superior y de la investigación científica, en los Establecimientos del grado medio de la enseñanza conviene la permanencia para que, compenetrado el Auxiliar con los Catedráticos, coadyuve a la labor instructiva y educadora que el Bachillerato realiza, sin olvidar la función que los antiguos Repetidores cumplían, armonizándola con las modernas orientaciones del Cuerpo auxiliar docente.

En el proyecto de Presupuestos sometido a la deliberación de las Cortes se consignan, dentro de las disponibilidades económicas, las cifras que el Gobierno de V. M. estima de momento precisas para formar el Cuerpo de Auxiliares de Institutos, figurando una escala de haberes que—si el Parlamento se digna aprobarla—, al propio tiempo que proporcionará modestos ascensos a los funcionarios en ella comprendidos, dará lugar a que se aumente cierto número de plazas de Auxiliar, según se viene demandando reiteradamente, y permitirá satisfacer, en la medida de lo posible, y como iniciación de un camino a seguir, las legítimas aspiraciones de los meritísimos Ayudantes gratuitos.

Con objeto de que tan beneficiosa reforma pueda desde luego llevarse a la práctica (salvo en su aspecto económico que, claro está, no habrá de tener efectividad hasta que el Presupuesto lo consienta), y porque su total implantación exigirá por parte de la Ad-

ministración, ineludiblemente, trabajos preparatorios que han de invertir algún tiempo, el Ministro que suscribe se honra en elevar a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Profesorado auxiliar de Institutos constituirá en lo sucesivo un Cuerpo, distribuído en cinco categorías, en la forma siguiente:

Quince Auxiliares con el sueldo anual de 4.000 pesetas o la gratificación de 3.000.

Treinta, con el sueldo de 3.500 o la gratificación de 2.750.

Cuarenta y cinco, con el sueldo de 3.000 o la gratificación de 2.500.

Sesenta, con el sueldo de 2.500 o la gratificación de 2.000.

Ciento treinta y ocho, con el sueldo o la gratificación de 1.500.

Art. 2.° El número de Auxiliares adscritos a cada Centro será el que a continuación se expresa:

Diez y seis en cada uno de los Institutos de San Isidro, Cardenal Cisneros y Barcelona.

Seis en cada uno de los establecidos en capital de distrito universitario: Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Cuatro en cada uno de los restantes Institutos, hasta completar el total de 288, quedando, por ahora, con tres Auxiliares aquellos Institutos en los que sea menor el número total de alumnos matriculados durante el curso último.

Art. 3.° La distribución de Auxiliares por Secciones y enseñanzas será la siguiente:

En los Institutos cuya plantilla sea de 16 Auxiliares: seis en la Sección de Letras, seis en la de Ciencias, dos de Idiomas (Francés y Alemán) y dos de Dibujo.

En los que tengan asignados seis Auxiliares: dos en la Sección de Letras, dos en la de Ciencias, uno de Idiomas y uno de Dibujo.

En los que figuren con cuatro Auxiliares: uno en la Sección de Letras, uno en la de Ciencias, uno de Idiomas y uno de Dibujo.

En aquellos Institutos que, transitoriamente, queden con tres Auxiliares, no habrá el de Idiomas.

Art. 4.° Los Auxiliares que actualmente tienen consignada retribución en Presupuestos y que excedan de la anterior plantilla, continuarán en sus cargos, con el sueldo o la gratificación que por su número en el Escalafón les corresponda, debiendo ser amortizadas sus plazas al producirse las vacantes para que las plantillas queden en la forma determinada por el art. 3.°

Art. 5.° A fin de que la reorganización que el presente decreto establece pueda desde luego ser implantada, se procederá, en el plazo más breve posible, a formar el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de Institutos.

En dicha escala ocuparán los primeros lugares los Auxiliares de los Institutos de Madrid, teniendo en cuenta para su colocación, en primer término, la mayor remuneración asignada en Presupuestos, y después la fecha de su posesión en el cargo.

A continuación irán, dentro de su respectiva antigüedad, los demás Auxiliares numerarios con remuneración en el vigente Presupuesto, y después de éstos, los Ayudantes de Dibujo actualmente retribuídos con el sueldo de 1.000 pesetas o la gratificación de 750.

Art. 6.° Se completará el Cuerpo de Auxiliares, hasta el número de 288, con los actuales Ayudantes numerarios de Letras y de Ciencias y con los Auxiliares especiales o Ayudantes de idiomas, nombrados por el Ministerio de Instrucción pública, a quienes, por virtud de esta reforma, les corresponda ocupar plaza de Auxiliar en las plantillas que se establecen.

Art. 7.° Las plazas vacantes de la última categoría se proveerán por ascenso en el Ayudante más antiguo dentro de la Sección é Instituto, salvo los derechos preferentes reconocidos con anterioridad a la publicación del presente decreto.

En el caso de no haber Ayudante en el Establecimiento, corresponderán las vacantes, por orden de rigurosa antigüedad en la respectiva Sección o especialidad, a los que figuren en las relaciones que de cada una de aquéllas habrán de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública, quedando a salvo la opción a no aceptar la vacante, si no le conviniera al interesado, sin perder por ello su antigüedad ni el derecho a ocupar otra vacante posterior.

Art. 8.° En aquellos Institutos en que solamente se crea la plaza de Auxiliar de Idiomas y no haya Auxiliar ni Ayudante especial afecto a esta enseñanza, nombrado por el Ministerio de Instrucción pública con anterioridad a la publicación del presente decreto, pasará a ocupar dicha plaza el Ayudante más antiguo de la Sección de Letras del respectivo Instituto, quedando al propio tiempo adscrito a la expresada Sección.

Art. 9.° Una vez provistas todas las plazas del Cuerpo de Auxiliares, en sus cinco categorías, quedará definitivamente constituído el Escalafón.

A medida que se produzcan vacantes en el Escalafón se otorgarán dentro de él, por riguroso orden de antigüedad, los ascensos de escala correspondientes. La dotación que resulte disponible en la categoría de entrada se aplicará al Instituto donde haya ocurrido la vacante.

Art. 10. Las vacantes que queden desiertas por falta de solicitantes en condiciones legales se proveerán por oposición, que habrá de convocarse para un mínimum de tres vacantes.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal presidido por un Consejero de Instrucción pública, y del cual formarán parte los dos Catedráticos más antiguos y los dos más modernos de los Institutos de Madrid, dentro de la Sección o especialidad a que la vacante pertenezca, actuando como suplentes los Auxiliares más antiguos.

Art. 11. Los Auxiliares de Institutos percibirán los haberes que les correspondan a su elección, que podrán ejercitar en todo momento, como sueldo o como gratificación, en la cuantía que el Presupuesto señale para cada caso.

Será personal el sueldo o la gratificación, sin que los ascensos que se obtengan impliquen cambio de residencia.

Art. 12. Cuando un Auxiliar se halle disfrutando las dos terceras partes de la dotación de Cátedra vacante cesará, durante el tiempo que la sirva, en el percibo de su sueldo de Auxiliar, el cual se acreditará al Ayudante más antiguo de la Sección e Instituto, y si no lo hubiere, al Ayudante interino que se encuentre en las mismas condiciones.

En el caso de que el Auxiliar no perciba los dos tercios del sueldo de Cátedra, se asignará al Ayudante a quien corresponda el haber de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la vacante.

Art. 13. Los actuales Ayudantes numerarios que no pasen a la categoría de Auxiliares constituirán una clase a extinguir, y con ellos se formarán, por orden de rigurosa antigüedad, relaciones separadas de los de Letras, Ciencias, Idiomas y Dibujo, a los efectos del párrafo segundo del art. 7.°

Art. 14. Desde la publicación del presente decreto no se anunciará ningún concurso para proveer plazas de Ayudantes numerarios de Institutos. Los ya anunciados seguirán su tramitación con arreglo a las disposiciones vigentes.

Tampoco podrán acordarse por el Ministerio de Instrucción pública nombramientos de Auxiliares o Ayudantes especiales o interinos que no se ajusten a las disposiciones de este decreto.

Art. 15. Para desempeñar las vacantes de Religión, Gimnasia y Caligrafía, y suplir a los titulares de las mismas, los Di-

rectores de los Institutos respectivos, previa autorización del Ministerio de Instrucción pública, nombrarán suplentes, que percibirán, si la plaza se halla vacante, la retribución de pesetas 1.500 con cargo a la dotación de la misma, quedando prohibidos los nombramientos de Profesores interinos cuando haya suplente de la enseñanza de que se trate.

Art. 16. Cuando se considere necesario para el buen servicio de la enseñanza, los Directores de los Institutos, a propuesta del Claustro y previa autorización del Ministerio de Intrucción pública, podrán nombrar Ayudantes interinos, siendo indispensable que acrediten ser Licenciados en la Facultad correspondiente, excepción hecha de los de Dibujo.

Estos Ayudantes interinos cesarán cuando desaparezcan las causas que determinaron su nombramiento, y no tendrán más derecho que el señalado en el art. 12, sin que pueda reconocérseles el de tomar parte en oposiciones a Cátedras en turno de Auxiliares.

Art. 17. Los cargos de Auxiliar, Ayudante y Suplente de los Institutos son compatibles con cualquier otro destino público cuyo desempeño no impida el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Art. 18. Hasta que se hallen en vigor los créditos necesarios para que rija la plantilla establecida por el art. 1.°, los Auxiliares y Ayudantes retribuídos continuarán en el disfrute de sus actuales haberes, y los que pasen a ocupar plazas de nueva creación las desempeñarán gratuitamente.

Art. 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde la publicación del presente decreto la provisión de las plazas dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que hayan de ser desempeñadas por personal femenino, se ajustará a las disposiciones que regían sobre la materia con anterioridad al Real decreto de 10 de Julio de 1916.

Art. 2.° Todo el personal nombrado con posterioridad al Real decreto de la citada fecha continuará sirviendo, en propiedad, el cargo que en la actualidad desempeñe.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Jove (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Jove (Lugo) solicitan la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en el pueblo de La Barja, de la Parroquia de Lago, alegando que la gran parte de la población escolar de esta Parroquia tiene que recorrer cuatro kilómetros para acudir a la Escuela a que actualmente pertenece, y ofreciendo local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro;

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la creación de la Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, que solicita el Ayuntamiento de Jove para la Parroquia de Lago, situándola en el pueblo de La Barja, modificando al efecto el arreglo escolar de dicho Municipio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Lugo.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de El Collado (Soria) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de El Collado (Soria) solicita la creación de una Escuela en Navabellida, perteneciente a aquel término, alegando que se trata de un pueblo que carece de todo medio de enseñanza y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia y las dificultades del camino, ofreciendo un edificio en condiciones para su instalación y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

»La Junta local y la Inspección de primera enseñanza informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere a la modificación del actual arreglo escolar.

»Considerando que se halla debidamente probada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril último,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de El Collado, constituyendo un nuevo distrito en Navabellida con una Escuela de asistencia mixta a cargo de un Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Soria.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cortegada (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cortegada (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Vilela, alegando que se trata de un pueblo que carece de

todo medio de enseñanza y dista de las Escuelas más próximas tres kitómetros, con caminos difíciles y peligrosos en la época de invierno, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del actual arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Cortegada, constituyendo un nuevo distrito en Casal con una Escuela de asistencia mixta a cargo de un Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Orense.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Bola (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de La Bola (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro en Satomel, fundado en que careciendo este pueblo de todo medio de enseñanza, los niños no pueden concurrir a la Escuela más próxima, en Podentes, a causa de la distancia y las dificultades del camino, obligándose a facilitar edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógicos necesarios.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril último,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de La Bola, constituyendo un nuevo distrito en Satomel, con una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Orense.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cespedosa de Tormes (Salamanca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cespedosa de Tormos (Salamanca) en solicitud de que sean dos Escuelas, una de niños y otra de niñas;

»Resultando que se acredita por certificación que la actual población del referido Ayuntamiento asciende a 2.087 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 101 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede acceder a la creación de las Escuelas solicitadas, modificando en este sentido el arreglo escolar del Municipio de Cespedosa de Tormes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Salamanca.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Lagunillla (Salamanca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Lagunilla (Salamanca), teniendo en cuenta el aumento de población y que son suficientes para atender debidamente a la enseñanza las dos Escuelas que hoy tiene, una de cada sexo, solicita la creación de una más de niños y otra de niñas, comprometiéndose a proporcionar los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por referirse a la modificación del arreglo escolar vigente;

»Considerando que se certifica que la actual población de derecho del referido Ayuntamiento asciende a 2.133 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 101 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina se acceda a la creación de las dos Escuelas que solicita el Ayuntamiento de Lagunilla, modificándose, al efecto, el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Salamanca.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Saviñao (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de la Parroquia de Broza, Ayuntamiento de Saviñao (Lugo), solicitan se cree una Escuela mixta, servida por Maestro, en dicho pueblo, a la que puedan concurrir los niños de los pueblos de La Ayar, pertenecientes a la Parroquia de Onsende, y los de Sobreda, alegando que la Parroquia se halla diseminada y a la distancia de ocho kilómetros de la Escuela más próxima, contando con 90 o 100 niños aptos para recibir la enseñanza, que se hallan completamente analfabetos.

»El Alcalde de Saviñao hace suya la solicitud de los vecinos de Broza y la Junta local de Saviñao y la Corporación municipal del mismo pueblo, como asimismo la Inspección, informan favorablemente, proponiendo el Negociado y la Sección que se oiga a la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo por lo que se refiere al arreglo escolar, y que se ha cumplido la Real orden de 21 de Abril de 1917.

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio del distrito de La Ayar, creando la Escuela que los vecinos de la Parroquia de Broza solicitan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Lugo.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Bóveda (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Bóveda (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Freituje, alegando que ni los niños de este pueblo ni los de Morteiro y Vila pueden concurrir al pueblo de Pardiñas, que es la Escuela más próxima, a causa de la distancia y las dificultades del camino, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela de que se trata;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del distrito de Pardiñas, Municipio de Bóveda, constituyendo un nuevo distrito con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en el pueblo de Freituje para éste y los de Morteiro y Vila.»

Y S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Lugo.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cortegada (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cortegada (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Vilela, alegando se trata de un pueblo que carece de todo medio de enseñanza y dista de las Escuelas más próximas tres kilómetros, con caminos difíciles y peligrosos en la época de invierno, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del actual arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Cortegada, constituyendo un nuevo distrito en Vilela con una Escuela de asistencia mixta a cargo de un Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Orense.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Saviñao (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Saviñao (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en la Parroquia de Villaesteva, que dista cuatro kilómetros de la Escuela más próxima, y a la que se agregarían las Parroquias de Segán y Cham y ofrece el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por referirse a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Saviñao, creando un nuevo distrito con una Escuela mixta, desempeñada por Maestro, en Villaesteva, en los términos propuestos por la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial, al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Lugo.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de El Pino (La Coruña) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de El Pino (La Coruña) solicita una Escuela en la Parroquia de Medín, por ser materialmente imposible que los niños asistan a la de Pastor, por distar seis kilómetros, teniendo que atravesar un monte despoblado y caminos rurales intransitables en la época de lluvias, ofreciendo local en condiciones para la Escuela y casa-habitación del Maestro y el mobiliario y material pedagógico necesario.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección opina que la Escuela que se pretende es conveniente sea de niñas, transformándose en Escuela de varones la mixta de Sordeiros, con lo cual quedan satisfechas las necesidades del distrito, de acuerdo con el arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando que se ha cumplido la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el

arreglo escolar del Municipio de El Pino, creando una Escuela de asistencia mixta en Medín, servida por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente, por esa Inspección provincial, al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919. — *El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de La Coruña.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Grandas de Salime (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Grandas de Salime (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Salime, fundándose en que se trata de un pueblo que carece de todo medio de enseñanza y dista de las Escuelas más próximas ocho kilómetros, obligándose a facilitar edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Grandas de Salime, constituyendo un nuevo distrito en Salime, con una Escuela de asistencia mixta a cargo de un Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Rugat (Valencia) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Rugat (Valencia) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, alegando su numerosa población escolar y la distancia de tres kilómetros que le separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociaddo y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Rugat, modificándose, al efecto, el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Valencia.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba) solicita que las actuales Escuelas de asistencia mixta, desempeñadas por Maestra, de Cardenchosa y Ojuelos Altos, se conviertan en Escuelas de niñas y que se creen en cada uno de estos pueblos una Escuela de niñas, alegando que ambos tienen más de 500 habitantes, y ofrece los edificios necesarios para su instalación y vivienda de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que conforme al Censo oficial vigente los pueblos de La Cardenchosa y Ojuelos Altos exceden de 500 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Fuenteovejuna, convirtiendo las Escuelas de asistencia mixta de La Cardenchosa y Ojuelos Altos en Escuela de niñas y creando en los mismos pueblos Escuela de niños.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Córdoba.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ródenas (Teruel) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ródenas (Teruel) solicita la conversión en Escuela de niñas de la actual de asistencia mixta que tiene y la creación de una de niños, alegando que su población excede de 500 habitantes, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por referirse a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que por certificación que obra en el expediente se acredita que la población de dicho Ayuntamiento pasa de 500 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Ródenas, convirtiendo en Escuela de niñas la de asistencia mixta que hoy tiene y creando una de niños.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gáldar (Canarias) para que se transforme en Escuela Nacional graduada, con cuatro secciones, la unitaria de niñas que existe en dicho pueblo, y los favorables informes de la Inspección correspondiente y de la Sección de Construcciones civiles de este Ministerio;

Considerando lo prevenido en la Real orden de esta fecha y en la de 18 de Agosto de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se acceda a lo solicitado, con carácter provisional, hasta que se cumpla con lo prevenido en dichas disposiciones.

2.° Que las tres plazas de Maestras que se crean con destino a dicha graduada estén dotadas con los haberes que para las de esta clase se citan en la Real orden de 3 de Agosto próximo pasado, si bien el sueldo será de 1.500 pesetas, debiendo percibir la Directora de la misma la remuneración anual de 125 pesetas, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.

3.° Una vez elevada a definitiva esta graduación por la Inspección de primera enseñanza de Canarias, se remitirá a este Ministerio la hoja de servicios y méritos de la Maestra de la Escuela transformada, por si procede el nombramiento de Directora a su favor.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Canarias.

Vistos los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) en solicitud de que se transformen en Escuelas Nacionales graduadas, con tres secciones cada una de ellas, las cuatro Escuelas, dos de niños y dos de niñas, existentes en dicha ciudad, y los favorables informes de esa Inspección y de la Sección de Construcciones civiles de este Ministerio;

Considerando lo prevenido en la Real orden de esta fecha y en la de 18 de Agosto de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se acceda a lo solicitado, con carácter provisional, hasta que se cumpla lo prevenido en dichas disposiciones.

2.° Que las ocho plazas, cuatro de Maestras y cuatro de Maestros, con destino a las cuatro graduadas de referencia, se doten con los haberes que para las de uno y otro sexo se citan en la Real orden de 3 de Agosto próximo pasado, si bien el sueldo será de 1.500 pesetas, debiendo percibir cada uno de los Directores de aquéllas la remuneración anual de 135 pesetas, según el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.

3.° Elevadas que sean a definitivas estas graduaciones, por esa Inspección se remitirán a este Ministerio las hojas de servicios y méritos de los Maestros de las Escuelas que se transforman en graduadas, por si procede el nombramiento de Directores a su favor teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y en la Real orden de 29 de Mayo de 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Salamanca.

Vistos los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Laguardia (Alava) en solicitud de que se transformen en Escuelas Nacionales graduadas, con tres secciones cada una de ellas, las dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, que existen en dicha ciudad, y los favorables informes de la Inspección correspondiente y de la Sección de Construcciones civiles de este Ministerio;

Considerando lo prevenido en la Real orden de esta fecha y en la de 18 de Agosto de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se acceda a lo solicitado, con carácter provisional, hasta que se cumpla con lo prevenido en dichas disposiciones.

2.° Que las cuatro plazas, dos de Maestros y dos de Maestras, que se crearon con destino a ambas graduadas, se doten con los haberes que para las de uno y otro sexo se citan en la Real orden de 3 de Agosto próximo pasado, si bien el sueldo será de 1.500 pesetas, debiendo percibir cada uno de los Directores la remuneración anual de 100 pesetas, según el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.

3.° Una vez elevada a definitiva esta graduación, por la Inspección de primera enseñanza de Alava se remitirán a este Ministerio las hojas de servicios y méritos de los Maestros de las Escuelas que se transforman, por si procede el nombramiento de Directores a su favor.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Alava.

Cumplimentado que ha sido lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto del año anterior respecto a la Escuela graduada que se señala con el núm. 15 en la relación que se acompaña a la misma; de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se eleve a definitiva la graduación de la Escuela de niños de Arévalo (Avila).

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestro con destino a la plaza que se crea en la referida graduada.

3.° Que se nombre Director de dicha graduada, con la remuneración anual de 100 pesetas, a D. Cayetano González Delgado, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Avila.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor del Maestro D. Lorenzo Ferrer, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio al Maestro de Cella (Teruel) D. Lorenzo Ferrer Aparicio;

»Resultando que por acuerdo unánime de la Junta local de primera enseñanza de Cella, en 14 de Julio último, se concedió un voto de gracias al Maestro de la Escuela de niños Sr. Ferrer por su celo, laboriosidad y método de enseñanza, y se acordó además se propusiera a la Superioridad a fin de que le sirviera de mérito al Maestro en su carrera;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de la provincia informa que procede conceder las gracias de Real orden al Maestro de Cella D. Lorenzo Ferrer Aparicio, teniendo en cuenta los buenos servicios prestados en dicho pueblo, los reiterados votos de gracias de la Junta local otorgados en el transcurso y final de cada curso escolar, los concedidos por la Inspección en distintas ocasiones, la labor realizada por di-

cho Sr. Ferrer en pro de la fiesta del arbol y su asidua laboriosidad y buena organización en la Escuela que dirige;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden procede conceder las gracias de Real orden al Maestro Sr. Ferrer previo informe de esta Comisión permanente;

»Teniendo en cuenta todo lo relacionado,

»Esta Comisión opina que procede conceder las gracias de Real orden al Maestro de Cella (Teruel) D. Lorenzo Ferrer Aparicio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente de premio a favor de D.ª Rafaela Antonia Delgado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de primera enseñanza de Pajares de la Lampreana (Zamora) acuerda que por conducto de la Inspección provincial se soliciten gracias de Real orden para la Maestra D.ª Rafaela Antonia Delgado por los buenos resultados de su labor docente, comprobados en las exposiciones escolares celebradas en Julio de 1917 y 1918.

»De la hoja de servicios de la interesada resulta que cuenta con once años, cuatro meses y diez y seis días en Escuela de oposición, sin nota desfavorable, y acredita haber obtenido varios votos de gracias, un diploma de honor y un premio en metálico.

»La Inspección informa favorablemente, y de igual parecer son el Negociado y la Sección del Ministerio, que proponen, además, se oiga a este Consejo.

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que se concedan gracias de Real orden a D.ª Rafaela Antonia Delgado, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Pajares de la Lampreana, en recompensa a los buenos servicios prestados en el ejercicio de su cargo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de premio a favor de los Maestros D. Elías Zapatero y D.ª Pilar Uson, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de concesión de premio a los Maestros nacionales de Cervera del Río Alhama (Logroño), D. Elías Zapatero Gómez y D.ª Pilar Uson de Latas;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza del expresado pueblo acordó, por unanimidad, que se pidiera la concesión de gracias de Real orden a los citados Maestros, a fin de estimularles en el cumplimiento de sus deberes, con excelente resultado en la enseñanza;

»Resultando que, según las hojas de servicios de uno y otro, el Sr. Zapatero cuenta cuarenta y cuatro años, diez meses y diez y nueve días de servicios en propiedad, habiendo tomado parte en diferentes oposiciones y contando con gran número de votos de gracias y comunicaciones laudatorias, sin nota alguna desfavorable, y la Sra. Uson de Latas cuenta de servicios en propiedad ocho años y cinco meses, habiendo tomado parte también en diferentes oposiciones y contando con distintos votos de gracias y comunicaciones laudatorias, también sin nota desfavorable;

»Resultando que la Inspección provincial informa favorablemente, enumerando los méritos de los Maestros propuestos para el premio enunciado;

»Resultando que el Negociado entiende que debe accederse a lo pretendido por la Junta local de primera enseñanza de Cervera del Río Alhama;

»Teniendo en cuenta los excelentes resultados obtenidos en la enseñanza por dichos Profesores, especialmente los del Maestro Sr. Zapatero, estimando que debía oirse la opinión del Consejo, con cuyo dictamen se mostró conforme la Sección,

»Esta Comisión opina que procede conceder las gracias de Real orden a los Maestros nacionales de Cervera del Río Alhama D. Elías Zapatero Gómez y D.ª Pilar de Uson de Latas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente de premio a favor del Maestro D. Juan Pilara Sánchez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Las Autoridades y los vecinos de Fresnedoso de Ibor (Cáceres) solicitan un premio para D. Juan Pilara Sánchez, Maestro nacional, en recompensa de los méritos contraídos en la enseñanza durante los veinticinco años que viene ejerciendo en dicho pueblo, donde llegó, con una paciencia extraordinaria, a enseñar a escribir a dos niños que carecen de dedos en las manos, dato que justifican con la firma de estos niños en la solicitud y con dos cartas que dirigen al señor Ministro adhiriéndose a la petición objeto del expediente.

»El interesado acompaña un minucioso escrito haciendo el historial de su vida profesional, y de su hoja de servicios resulta que cuenta, sin nota desfavorable, veintisiete años, tres meses y siete días, en propiedad, en Escuela pública.

»La Inspección, el Negociado y Sección del Ministerio informan favorablemente,

»Esta Comisión opina que se deben dar las gracias de Real orden a este Maestro por sus distinguidos servicios y su celo en pro de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente de premio a favor del Maestro D. Restituto Sáenz de la Cámara, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente de premio instruído por las Autoridades locales de Cabezón de Cameros (Logroño) a favor del Maestro de dicho pueblo D. Restituto Sáenz de la Cámara.

»El Alcalde y la Junta local del citado pueblo, teniendo en cuenta los servicios prestados por este Maestro en su Escuela, haberle concedido dos votos de gracias por sus méritos en la preparación de la exposición escolar y de la fiesta del arbol, solicitan que le sean concedidas las gracias de Real orden;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Resultando que este Maestro cuenta quince años, tres meses y dos días de servicios, sin nota desfavorable;

»De acuerdo con todos los informes que obran en este expediente, la Comisión tiene el honor de proponer que le sean concedidas las gracias de Real orden a D. Restituto Sáenz de la Cámara por los servicios prestados a la enseñanza en el desempeño de la Escuela de Cabezón de Cameros (Logroño).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente seguido a la Maestra D.ª María del Carmen Morales Aranda, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a la Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Guadahortuna (Granada), D.ª María del Carmen Morales Aranda, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Guadahortuna, en sesión celebrada con asistencia del Inspector, con el fin de iniciar la incoación de un expediente gubernativo contra la Maestra de la localidad D.ª María del Carmen Morales Aranda, a consecuencia de la orden dada por la Dirección general, en virtud del resultado de la última visita de inspección que se hizo a la Escuela, acordó por unanimidad:

»1.º Confirmar en un todo el juicio desfavorable que a la Inspección le había producido la Escuela y la Maestra.

»2.º Declarar que las causas a que obedecía la falta de asistencia a la Escuela, por parte de las niñas, eran que las condiciones de la Maestra no ofrecen confianza a los padres; que la misma Maestra deja de abrir la Escuela en días laborables; que emplea las niñas en su servicio particular y que en ciertas ocasiones ha exigido remuneración por el trabajo escolar, causas que han determinado a los padres a mandar sus hijas a clases particulares, y

»3.º Que como medida absolutamente precisa y única eficaz solicita la Junta el traslado de la Maestra por incompatibilidad con las Autoridades y vecindario;

»Resultando que formulado el pliego de cargos, la interesada contesta: «Que no son ciertos los que se le hacen, que el »local es malo y la Junta no se preocupa de la enseñanza, y »que las niñas no asisten a las clases porque se dedican a las »faenas del campo»;

»Resultando de la hoja de servicios de esta Maestra que cuenta trece años y veinticinco días de servicios en propiedad, sin que conste nota alguna desfavorable;

»Resultando que la Inspección informa que desde que visitó la Escuela de niñas de Guadahortuna no se hace allí labor de ningún género porque no existe ni una niña, siendo totalmente inútil la Escuela, y como aún en el caso de que la Junta y los vecinos del pueblo no juzgasen con imparcialidad a la Maestra, es lo cierto que ésta no puede desempeñar allí su destino, entiende que es de todo punto necesaria la declaración de incompatibilidad de D.ª María del Carmen Morales Aranda con el mencionado pueblo, puesto que así se ha probado en este expediente, y habiéndose cumplido en él las condiciones que previene el art. 131 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer que la Inspección, proponiendo se oiga previamente a este Consejo;

»Considerando que los únicos hechos comprobados son la existencia de quejas de la Junta local, el vecindario y la falta de asistencia escolar, que atribuye la Junta a las causas indicadas y la Maestra al deseo que, según dice, existe en el pueblo de llevar a la Escuela a una Profesora natural de la localidad; no apareciendo prueba suficiente de la negligencia de la Maestra, y habiéndose cumplido los requisitos necesarios para declarar la incompatibilidad,

»Esta Comisión opina que debe limitarse a este extremo el acuerdo, recomendando a la Maestra, por conducto de la Inspección, que en la nueva Escuela que pase a servir despliegue el mayor celo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propropone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente instruído a instancias de D. Ildefonso Bayona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ildefonso Bayona Izquierdo, Maestro que fué de la Escuela Nacional de Castroponce de Valderaduey, solicita ampliación de plazo para incoar el expediente gubernativo que determina el art. 125 del Estatuto general del Magisterio.

»Resultando que D. Ildefonso Bayona, como consecuencia de diligencias practicadas en la provincia de Valladolid, donde sirvió en propiedad la Escuela de Castroponce, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 25 de Abril último, sin que no obstante el llamamiento que en su día se le hizo se acogiera a los beneficios de la Real orden de 18 de Julio de 1911;

»Resultando que dentro de esta situación tomó parte en el concurso general de traslado, obteniendo la Escuela de Azabal (Cáceres), de la cual no pudo posesionarse por no haber conseguido la oportuna diligencia por la Sección administrativa de Valladolid, teniendo en cuenta la situación del Sr. Bayona;

»Resultando que el interesado Sr. Bayona en su instancia hace constar que debido a enfermedades, acreditadas, y a otras vicisitudes se vió precisado a salir de Castroponce, dejando un Maestro al frente de la enseñanza, por lo cual no tuvo conocimiento alguno del expediente por abandono de destino, del cual protesta, ni tampoco le fué conocido el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Cáceres informa que pudiera concederse al interesado un nuevo plazo para solicitar la apertura del expediente a que hace referencia la Real orden de 18 de Julio de 1911, a los fines de justificar su situación, relativa al expediente mencionado y en defensa del derecho que pudiera asistirle en relación con la Escuela de Azabal obtenida últimamente por concurso general de traslado;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Valladolid entiende que el Sr. Bayona no está en condiciones de podérsele aplicar los dos últimos apartados del art. 125 del Estatuto general del Magisterio, y que procede desestimar lo que solicita, a no ser que, como gracia especial, se dicte una disposición para este caso;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que procede desestimar lo que interesa al Sr. Bayona, pero tratándose de un caso especial y para otros análogos que se presenten sería conveniente dictar una disposición de carácter general, y, en su virtud, que procede oir a este Consejo,

«La Comisión permanente, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede desestimar lo que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y VALLADOLID.

En el expediente seguido a la Maestra D.ª Aurora Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Cogolludo (Guadalajara), D.ª Aurora Fernández Candelas;

»Resultando que después de emitido el oportuno dictamen por la Comisión permanente de este Consejo, en sesión de 5 de Noviembre último, la Superioridad acuerda, con fecha 4 de Diciembre, que pase de nuevo el expediente a informe del Consejo por si se estima oportuno tener en cuenta las alegaciones formuladas por la interesada en instancia de 3 de Noviembre;

»Resultando que en la referida instancia D.ª Aurora Fernández hace constar lo siguiente: Que ningún disgusto ha tenido con las Autoridades del pueblo durante los nueve años que en el mismo lleva ejerciendo, hasta que el Alcalde actual propuso la permuta con una sobrina suya que vive en Aragoncillo (Guadalajara); que ante su negativa a la permuta sobrevino esta persecución de que viene siendo objeto, y cuya cesación se le ha ofrecido varias veces, siempre a base de la permuta; que ante la Junta local la señora Inspectora apoyó e hizo suya la propuesta de permuta antes indicada, amenazándola, si no aceptaba, con expediente, como así ha resultado ante la reiteración de la negativa; que en vista del enseñamiento con que se la trata desde el poco tiempo que ejerce este Alcalde, se ha decidido a solicitar su traslado en concurso general anunciado, pues desearía, que puesto se sacrifica y tan ignominiosamente se la persigue, salir sin el dolor de ver empañado su prestigio profesional con una nota desfavorable; que los padres de las niñas no fueron llamados a declarar, ni por sorteo, ni reservadamente y de palabra por la Inspectora como está mandado; que la Junta local no firmó por unanimidad, ni se guardó secreto en los descargos; que convendría oir la declaración de D. Mariano Castell, Secretario del Ayuntamiento, y los vecinos José Urguido y D. Mariano García sobre ciertos rumores de intereses que puedan cruzarse en este asunto e intervención de la señora Inspectora, y termina suplicando se sobresea todo lo actuado, levantándole la suspensión de haberes y la pena de declararla incursa en el art. 171 de la ley, puesto que la denuncia que se envió después fué falsa porque la ausencia queda justificada con exponer que estuvo verificando oposiciones restringidas;

»Resultando que en 9 de Diciembre eleva nueva instancia la citada Maestra solicitando que se sobresean los dos expedientes a que está sometida, y que se decrete un indulto general a todos los Maestros que se encuentren sometidos a expediente, en conmemoración de la paz, así como que desaparezcan los expedientes de incompatibilidad;

»Considerando que del expediente aprobado por esta Comisión en 5 de Noviembre resulta comprobada la incompatibilidad de D.ª Aurora Fernández;

»Considerando la gravedad de los hechos enunciados por la Maestra en su instancia de 3 de Noviembre, que no obraba en el expediente anterior;

»Considerando las peticiones formuladas por la Sra. Fernández en su última instancia de 9 de Diciembre,

»Esta Comisión permanente propone:

»1.º Que se mantenga la incompatibilidad propuesta.

»2.º Que se ordene una visita especial de inspección a la Escuela de Cogolludo, oyendo a la Inspectora, al Alcalde, a los vecinos citados por la Sra. Fernández, así como a ésta, para lo que proceda en justicia.

»3.º Por lo que respecta al indulto general y supresión de expedientes de incompatibilidad, esta Comisión se abstiene de emitir dictamen mientras no le sea solicitado por la Superioridad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, nombrando para la visita especial a D. Gabriel Vera y Oria, Inspector de zona de la provincia de Guadalajara.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancias de D.ª Olalla del Río Moreno, Maestra de Valloria (Soria), solicitando la sustitución personal por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D.ª Olalla del Río Moreno, Maestra de Valloria (Soria):

»Resultando que por acuerdo de esta Comisión, fecha 20 de Septiembre último, se pidió informase en este expediente la Junta local de primera enseñanza, y habiendo sido dispuesto así ha sido cumplido el acuerdo;

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer defectos de acomodación venial y anemia;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y cuatro años de edad y cuenta treinta y tres años, diez meses y seis días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto goneral del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Valloria (Soria), D.ª Olalla del Río Moreno, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1919.—*El Director general*.—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado por D.ª Manuela Dolores Pereira, Maestra de Aguasantas (La Coruña), en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Manuela Dolores Pereira, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de Aguasantas, Ayuntamiento de Rois (La Coruña), solicita su sustitución por imposibilidad física.

»Los tres Médicos informan que la interesada padece repetidas manifestaciones de reumatismo poliarticular de carácter crónico que la imposibilita para dedicarse a la enseñanza.

»De la hoja de servicios resulta que la Sra. Pereira tiene menos de sesenta años de edad y más de diez de servicios en propiedad.

»La Inspección provincial de primera enseñanza informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio

proponen también que se declare sustituída a la Sra. Pereira, oyendo previamente a este Consejo.

»La Comisión permanente de este Consejo, en sesión de 19 de Octubre de 1917, acordó proponer a la Superioridad que la Inspección de primera enseñanza de La Coruña cumpliese el trámite de girar visita extraordinaria a que se refiere el artículo 138 del Estatuto vigente.

»La Inspección, con fecha 15 de Marzo siguiente, informa que a consecuencia del estado de clausura en que está desde hace tiempo la Escuela de Aguasantas, e ínterin no se facilite local para la Escuela, la Sra. Pereira viene residiendo fuera del distrito; que por el Ayuntamiento de Rois se instruyó expediente pidiendo autorización para el traslado de la Escuela de Aguasantas a Seira, expediente que fué resuelto con carácter provisional por orden de la Dirección general de 26 de Abril de 1917 y por la que se autorizaba el traslado a Seira, siempre que en el plazo más rápido se comprometa la referida Corporación a facilitar local adecuado para instalar definitivamente la Escuela en su distrito de Aguasantas; que con fecha 26 de Mayo se dió traslado al Ayuntamiento de la expresada resolución, sin que hasta ahora haya tenido efecto lo prevenido por dicho Centro superior; que en este estado de cosas la Sra. Pereira promovió el expediente de sustitución durante el período de vacaciones estivales del pasado año, y previa visita personal a la Maestra para los fines del informe que aparece en el expediente cree la Inspección haber dado cumplimiento a lo preceptuado en el art. 138 del Estatuo general del Magisterio por las especiales circunstancias que concurren en la Escuela de Aguasantas.

»De nuevo la Comisión permanente, en sesión de 30 de Abril último, propuso a la Superioridad que procedía la formación de un expediente por el Rectorado de la Universidad de Santiago para que se investigasen las causas a que haya obedecido el incumplimiento de la mencionada orden de la Dirección general con la continuación de la clausura de la Escuela de Aguasantas y la conducta profesional de la Maestra al frente de esta Escuela, así como la causa a que haya podido obedecer la solicitud de sustitución de D.ª Manuela Dolores Pereira, coincidiendo con el traslado de la Escuela.

»Del expediente instruído por el Rectorado de la Universidad de Santiago resulta: Que la Inspección provincial de primera enseñanza no tiene conocimiento de que la Maestra señora Pereira resida en el distrito escolar, inclinándose a creer, fundándose para ello en referencias particulares, que habitualmente viene residiendo en Madrid; que por consecuencia de haberse trasladado al Ayuntamiento de Rois la orden de la Dirección general de 26 de Abril de 1917, el Alcalde de Rois manifestó por oficio de 8 de Junio siguiente, dirigido a la Inspección, que el local donde puede instalarse provisionalmente la Escuela de Aguasantas se halla en el lugar de Lamego, de la Parroquia de Seira; que con el mencionado oficio se acompañó certificación de lo acordado por el Ayuntamiento, consistente en ofrecer la construcción o facilitar local para instalar definitivamente la Escuela de Aguasantas en el plazo más breve, y mientras tanto instalarse en Seira en un local adecuado para la enseñanza que existe en el lugar de Lamego, de la expresada Parroquia de Seira, instruyéndose el oportuno expediente para su arrendamiento; que según manifiesta en su declaración el Alcalde de Rois la Escuela fué instalada en Seira, no habiéndose abierto hasta la fecha porque la Maestra Sra. Pereira no se ha presentado a servir su destino, a pesar de haber sido requerida varias veces para que desempeñase su cargo en la citada localidad de Seira; que la referida Maestra habrá desempeñado la Escuela unos seis ú ocho meses en todo el tiempo transcurrido desde su nombramiento; que su conducta profesional ha dejado bastante que desear y que ignora la causa a que haya podido obedecer la solicitud de su sustitución; que el Secretario del Ayuntamiento de Rois declara que la Escuela está clausurada todavía por no haber contestado la Inspección al ofrecimiento de la casa en Seira; que desde que tomó posesión la Maestra Sra. Pereira habrá desempeñado la Escuela de Aguasantas por espacio de seis a ocho meses, cumpliendo con exactitud sus deberes, y que desconoce la causa a que haya podido obedecer la solicitud de su sustitución; que de las declaraciones prestadas por tres vecinos de Rois aparece que la Sra. Pereira habrá prestado servicios como Maestra, desde su nombramiento, por espacio de seis u ocho meses; que ignoran si ha cumplido bien o mal los deberes de su cargo; que la Escuela estaba establecida en una casa de la Parroquia de Aguasantas, lugar de Salgueiros, inmediata a la Rectoral, siendo capaz para dar clases y teniendo la Maestra una habitación en la misma casa; que desconocen los motivos que haya tenido la Sra. Pereira para ausentarse del distrito e ignoran también los que hubiese tenido para pedir la sustitución, por imposibilidad física, al ser trasladada con carácter provisional la Escuela al lugar de Seira;

»Considerando que del expediente instruído por el Rectorado de Santiago en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Mayo último, publicada en el Boletín Oficial de 7 de Junio siguiente, se deduce que se ha dado cumplimiento a la Real orden de 26 de Abril de 1917, por la que se autorizó el traslado a Seira de la Escuela de Aguasantas, del Ayuntamiento de Rois (La Coruña); que esta Escuela no ha podido abrirse por no haberse presentado a servir su destino la Maestra Nacional D.ª Manuela Dolores Pereira, a pesar de haber sido requerida varias veces para ello, y que esta Maestra tan sólo ha desempeñado su cargo unos seis u ocho meses desde su posesión de la Escuela de Aguasantas, del Ayuntamiento de Rois, en 1.º de Marzo de 1906,

»El Consejo opina procede:

»1.º Declarar a la Maestra Nacional D.ª Manuela Dolores Pereira incursa en los artículos 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y en el 125 del Estatuto vigente.

»2.º Proceder inmediatamente a la provisión de la Escuela de Seira, en el Ayuntamiento de Rois (La Coruña), a fin de que la enseñanza quede debidamente atendida, y

»3.º Proceder a la formación de un expediente especial para depurar la conducta de la Inspección de primera enseñanza de La Coruña en este lamentable asunto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ORDEN

En virtud de las facultades que me confiere el art. 91 del Reglamento de régimen interior y de procedimiento administrativo, he acordado distribuir el personnl de este Ministerio en las Secciones del mismo, en la forma que a continuación se expresa:

Sección 1.ª—Central.

Jefe, D. Francisco Díaz y Rodríguez.

NEGOCIADOS

1.º *Personal*, D. Marcelo Pascual Palomo.
2.º *Cancillería*, D. Eduardo Torralva y Medina.
3.º *Habilitación*, D. Francisco Cañete y Mora.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Jefe, D. Fernando de Larra y Larra.

NEGOCIADOS

1.º *Gastos de primera enseñanza.—Nóminas*, D. Carlos Fernández Casariego.

2.º *Obras.—Ejercicios cerrados*, D. Francisco Moliní Ardisana.

3.º *Material*, D. Fernando Alvarez Suárez.

4.º *Teneduría.—Habilitación.—Asuntos generales*, D. Alfonso García del Busto.

Sección 3.ª—Codificación, Estadística y Títulos.

Jefe, D. Manuel Die y Más.

NEGOCIADOS

1.º *Codificación*, D. Angel Varela Vázquez.

2.º *Estadística*, D. Antonio de Lara y Pedrajas.

3.º *Títulos*, D. Enrique Peragalo.

Sección 4.ª—Información y publicaciones.

Jefe, D. Enrique Cárles Vinader.

NEGOCIADOS

1.º *Registro general*, D. Juan Montoya y Maestre.

2.º *Oficina de información*, D. Eduardo Rico y Estraviz.

3.º *Publicaciones y Biblioteca*, D. Pablo Pou y Peláez.

Sección 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Jefe, D. Angel Daban.

NEGOCIADOS

1.º *Investigación de bienes*, D. Rodrigo de Nó y Peña.

2.º *Inspección de Fundaciones*, D. Emilio Martín Pintado.

3.º *Estadística de Fundaciones*, D. Eduardo Astray de Caneda.

Sección 6.ª—Enseñanza superior.

Jefe, D. Emilio Gutiérrez Gamero.

NEGOCIADOS

1.º *Profesorado de Universidades*, D. Cristóbal Estevan Mata.

2.º *Asuntos generales de enseñanza.—Alumnos*, D. Pedro María Usera y Pérez.

3.º *Otros Centros y Junta de Ampliación de Estudios*, D. Enrique García Martín.

Sección 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Jefe, D. Vicente Cuadrillero.

NEGOCIADOS

1.º *Profesorado numerario*, D. Pedro Antonio Salvador.

2.º *Idem especial, Auxiliar y Ayudantes*, D. Leandro Cerón y Cripa.

3.º *Alumnos y asuntos generales*, D. José Cascales y Muñoz.

Sección 8.ª—Enseñanzas especiales.

Jefe, D. Ricardo Morenas de Tejada.

NEGOCIADOS

1.º *Artes e Industrias*, D. Isidro Jiménez Gallego.

2.º *Comercio y Náutica*, D. Rafael de San Román.

3.º *Otras Escuelas*, D. Mariano Nicolás Casado.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Sección 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Jefe, D. Joaquín de Aguilera y Osorio.

NEGOCIADOS

1.º *Escuelas Normales*, D. José Belda Carreras.

2.º *Inspección*, D. Carlos Velázquez de Castro.

3.º *Otros Centros de cultura*, D. Nilo Fabra y Pérez.

Sección 10.—Escuelas e Instituciones complementarias.

Jefe, D. Mariano Pozo y García.

NEGOCIADOS

1.º *Creación y graduación de Escuelas*, D. Baldomero Noguerol y Villanueva.

2.º *Construcción de Escuelas.—Locales.—Casa-habitación*, Don Buenaventura del Prado.

3.º *Instituciones complementarias de la Escuela*, D. Ramón Sans de Pinilla.

Sección 11.—Personal del Magisterio.

Jefe, D. Antonio L. López Rosso.

NEGOCIADOS

1.º *Asuntos generales de primera enseñanza.—Reconocimiento de derechos y servicios*, D. Vicente Menéndez.

2.º *Premios.—Castigos.—Dispensa de defecto físico*, D. Emilio García Herreros.

3.º *Jubilaciones.—Sustituciones.—Licencias.—Excedencias*, don Joaquín Mencos.

Sección 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Jefe, D. José Pellicer y Corral.

NEGOCIADOS

1.º *Ingreso en el Magisterio*, D. Antonio Morales y Maza de Lizama.

2.º *Provisión de Escuelas*, D. Rufino González Povedano.

3.º *Escalafón general del Magisterio*, D. Pedro de Urbiztondo.

4.º *Administración provincial y local*, D. Antonio Paramés.

JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO

Sección 13.—Secretaría.

Jefe, D. Gabriel del Valle.

Sección 14.

Jefe, D. Emilio Ayenda.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Jefe, D. Alfonso Pérez Gómez Nieva.

NEGOCIADOS

1.º *Museos*, D. José Villarias Llano.

2.º *Exposiciones.—Fiestas.—Teatros.—Asuntos generales*, don Angel Rodríguez Aguilar.

3.º *Centros de cultura*, D. Juan Cortés.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

Jefe, D. Miguel Martínez de la Riva.

NEGOCIADOS

1.º *Enseñanza de las Artes plásticas*, D. Gerardo Atienza.

2.º *Otros Centros de enseñanza artística*, D. Antonio Ordóñez.

Sección 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Jefe, D. Ricardo Magasén.

NEGOCIADOS

1.º *Construcciones civiles*. D. Adolfo Blond.

2.º *Monumentos.—Arrendamientos.—Asuntos generales*, Don Eduardo Alvarez Ródenas.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos.

Jefe, D. Augusto Fernández Victorio.

NEGOCIADOS

1.º *Personal*, D. Salvador Rivas Cravioto.

2.º *Otros asuntos.—Registro de la Propiedad intelectual*, Don Francisco Serrano de la Pedrosa.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Madrid 5 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Alumnos y asuntos generales.

ORDEN

Vista la instancia del alumno de ese Centro, D. Estanislao Roldán Moscoso, solicitando la aprobación de la asignatura de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, así como el informe emitido por el Director del Instituto del Cardenal Cisneros, del que resulta que el expresado alumno se ma-

triculó en este Instituto de las asignaturas del primer año del Bachillerato, con inclusión de la de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, no examinándose de esta última por desear hacerlo por asignatura completa; de acuerdo con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 10 del vigente Reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901,

Esta Subsecretaría ha resuelto, de conformidad con dicha disposición, dar por aprobadas las Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría al Sr. Roldán Moscoso, con la aprobación de la Aritmética razonada, debiendo aplicarse esta resolución a todos los casos iguales que se presenten en lo sucesivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director del Instituto general y técnico de Cabra.

Corporaciones oficiales.

PATRONATO DEL MUSEO NACIONAL DE PINTURA Y ESCULTURA

MEMORIA

correspondiente al año 1917, presentada por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Este Patronato, cumpliendo lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto al cual debe su fundación, tiene la honra de presentar a V. E. la Memoria en que da cuenta de su labor durante el año de 1917.

Las obras de ampliación del edificio del Museo continúan realizándose sin interrupción, aunque por efecto de las circunstancias de todos sabidas, en lo que se refiere a las dificultades de acarreo y transporte de materiales, no han podido acelerarse tanto como el Patronato se había propuesto.

Se ha llevado a cabo, sin embargo, lo que a continuación se expresa:

En el pabellón orientado al Norte se ha colocado la viguería de hierro del piso principal, se ha forjado este mismo piso y se ha levantado el segundo, así las fachadas como las traviesas interiores, hasta la altura de la cornisa.

En el pabellón orientado al Sur se han abierto y macizado las zanjas y se han levantado las fachadas y puesto las traviesas interiores hasta la altura de asiento del vano de hierro del piso principal.

Se ha construído la red de atarjeas para el desagüe de ambos pabellones.

Y esto se ha conseguido no obstante la escasez de algunos materiales, luchando con la irregularidad de la cuestión de transportes y a pesar de la forzosa lentitud que ocasiona la gran cantidad de cantería granítica que lleva la obra.

Los trabajos del taller de forración y restauración se han dificultado a consecuencia de la muerte de los restauradores D. E. Martínez Cubells y D. Julián Jiménez, pero recibirán gran impulso el año próximo, porque en breve han de cubrirse ambas plazas mediante oposición.

En el transcurso del año corriente se han abierto dos pequeñas salas, donde se han colocado, en las condiciones más favorables para su estudio, algunos cuadros de la mayor importancia, debidos a primitivos Maestros flamencos de glorioso renombre, con lo cual se ha conseguido, además, distribuir y espaciar mejor las obras expuestas en los salones de la planta baja donde aquéllos estaban.

Se ha tapizado de nuevo la sala de pintura italoespañola, logrando que las obras que en ella figuran tengan fondo más adecuado a su mérito.

Finalmente siguen extremándose, por cuantos medios sugiere el más vivo celo, cuantas precauciones son necesarias contra toda posibilidad de incendio, siendo ésta la constante y principal preocupación del Patronato.

He aquí ahora, excelentísimo señor, los datos estadísticos referentes:

1.º A los trabajos llevados a cabo en el taller de restauración.

2.º Al número de visitantes.

3.º A las copias que en el Museo se han hecho.

4.º A los Catálogos vendidos.

5.º A los ingresos y los gastos.

Relación de los trabajos hechos en el taller de restauración de pintura durante el año de 1917.

Sentar color a una tabla del legado de D. Pablo Bosch.

Forrar y restaurar un cuadro de Murillo.

Idem íd. íd., repetición de Giordano, *Alegoría de la Paz.*

Idem íd. íd. procedente de un legado.

Número 278 de Catálogo, sentar color y restaurar, autor, Panini.

22, forración ídem, íd., Bassano.

136, ídem íd., íd., Dughet.

284, sentar color ídem, íd., Parrarsio.

53, forración ídem, íd., Bianchi.

71, ídem íd., íd., Palma Giovane.

89, ídem íd., íd., Castiglioni.

82, forración, color y restaurar, ídem, Carracci (copia).

1.239, ídem íd., íd., Zurbarán.

1.484, ídem íd., íd., Van Dyck.

Además se forraron y restauraron, por los alumnos de restauración de este Museo, los números de inventario 2.151 y 2.152.

Copias ejecutadas durante el año 1917.

De Velázquez, se han hecho 221 copias.

De Murillo, 168.

De Goya, 146.

De Tiziano, 70.

Del Grego, 67.

De Rubens, 58.

De Ribera. 51.

De Van Dyck, 24.

De Tintoretto, 21.

De Rafael, 10.

De Veronés, 10.

De Menéndez, 7.

De Madrazo (Raimundo), 7.

De Fortuny, 7.

De Van Artois, 6.

De Watteau, 6.

De Leonardo de Vinci (Copia de), 6.

Del Beato Angélico, 4.

De López (Vicente), 4.

De Joanes (Juan de), 4.

De Mantegna, 3.

Del Correggio, 3.

De Sánchez Coello, 3.

De Martínez del Mazo, 3.

De Teniers (David), 3.

De Brueghel (Jan), 3.

De Van Ostade (Adriaen), 3.

De Tiepolo (Giovan Domenico), 2.

De Tiepolo (Giambattista), 2.

De Giaquinto, 2.

De Furini, 2.

De Liaño, 2.

De Petrus Cristus, 2.

De Berruguete, 2.

De Jordaens, 2.

De Moro, 2.

De Mengs, 2.

De Patinir, 2.

De Navarrete, 2.

Visitantes durante el año 1917.

		Pagando.	Gratis.
Enero:			
Días en que estuvo cerrado	5		
Idem de entrada de pago	18	839	8.696
Idem gratuita	8		
Total	31		
Entraron gratis los días de pago		»	273
Febrero:			
Días en que estuvo cerrado	4		
Idem de entrada de pago	16	807	7.116
Idem gratuita	8		
Total	28		
Entraron gratis los días de pago		»	229
Marzo:			
Días en que estuvo cerrado	4		
Idem de entrada de pago	18	1.042	11.078
Idem gratuita	9		
Total	31		
Entraron gratis los días de pago		»	271
Abril:			
Días en que estuvo cerrado	6		
Idem de entrada de pago	15	1.046	11.827
Idem gratuita	9		
Total	30		
Entraron gratis los días de pago		»	290
Mayo:			
Días en que estuvo cerrado	4		
Idem de entrada de pago	14	1.590	23.552
Idem gratuita (1)	13		
Total	31		
Entraron gratis los días de pago		»	357
Junio:			
Días en que estuvo cerrado (2)	2		
Idem de entrada de pago	20	1.186	8.512
Idem gratuita	8		
Total	30		
Entraron gratis los días de pago		»	268
Julio:			
Días en que estuvo cerrado	»		
Idem de entrada de pago	22	556	6.435
Idem gratuita	9		
Total	31		
Entraron gratis los días de pago		»	103
Agosto:			
Días en que estuvo cerrado (3)	3		
Idem de entrada de pago	20	361	5.841
Idem gratuita	8		
Total	31		
Entraron gratis los días de pago		»	71
Septiembre:			
Días en que estuvo cerrado (4)	2		
Idem de entrada de pago	19	796	8.813
Idem gratuita	9		
Total	30		
Entraron gratis los días de pago		»	93
Octubre:			
Días en que estuvo cerrado	5		
Idem de entrada de pago	18	1.332	11.748
Idem gratuita	8		
Total	31		
Entraron gratis los días de pago		»	158
Noviembre:			
Días en que estuvo cerrado	5		
Idem de entrada de pago	17	1.011	9.533
Idem gratuita	8		
Total	30		
Entraron gratis los días de pago		»	233
Diciembre:			
Días en que estuvo cerrado	6		
Idem de entrada de pago	16	736	8.238
Idem gratuita	9		
Total	31		
Entraron gratis los días de pago		»	259
TOTAL		11.302	123.994

(1) Del 15 al 19 la entrada es gratuita. Art. 19 del Reglamento de 11 de Marzo de 1913.
(2) Del 15 de Junio al 15 de Septiembre está abierto todos los días.
(3) Un día, con arreglo al art. 19 del Reglamento de 11 de Marzo de 1913, y dos por causa de la huelga general.
(4) Del 16 de Septiembre al 14 de Junio el Museo está cerrado los lunes.

De Van Ostade (Isak), 2 copias.
De Nattier, 2.
Y una sola copia del Rustici, Luini, Lotto, Crespi (Benedetto y Daniello), Carreño, Palma *El Viejo*, Bayeu, Rembrandt, Herrimet de Bles, Crayer, Bosco, Duero, Bernat, Largilliere, Jouvenet, Wowerman, Mignart, La Fosse, Vaccaro, Memling y Claudio Coello.
En total 966 copias.

Copias hechas de cada autor.

De Velázquez:
Las Hilandesas, 22 copias.
Los borrachos, 19.
Nuestro Señor crucificado, 18.
Las Meninas, 16.
Menipo, 15.
Felipe IV de edad avanzada (busto), 15.
El Príncipe Baltasar Carlos (retrato ecuestre), 11.
La rendión de Breda, 10.
La fragua de Vulcano, 9.
El niño de Vallecas, 9 copias.
El bobo de Coria, 7.
Don Sebastián de Morra, 7.
Montañés, 6.
Esopo, 6.
Príncipe Baltasar Carlos, de cazador, 5.
El Infante Don Fernando en traje de caza, 4.
Vista de la villa Médici (núm. 1.211), 4.
Don Diego del Corral, 4.
Coronación de la Virgen, 4.
El Primo, 3.
Doña Mariana de Austria, 3.
Cabeza de estudio (núm. 1.209), 3.
Felipe IV (retrato ecuestre), 3.
Conde de Benavente, 3.
Don Juan de Austria, 3.
Mercurio y Argos, 3.
Felipe IV en traje de caza, 2.
Infante Don Carlos, 2.

El Conde Duque de Olivares, 1 copia.
Don Antonio, *El Inglés*, 1.
Pablillos, 1.
Retrato núm. 1.209, 1.
De Murillo:
La Virgen de los Dolores, 24 copias.
La Concepción (núm. 974), 21.
Niños de la concha, 21.
La Virgen del Rosario, 15.
La Concepción (media figura), 15.
La Concepción (núm. 972), 12.
Rebeca y Eliezer, 12.
Sacra Familia del pajarito, 12.
San Juan Bautista, niño, 12.
Ecce-Homo, 11.
El Niño Dios, pastor, 9.
Jesucristo crucificado, 7.
Adoración de los pastores, 5.
San Francisco de Paula (media figura), 2.
Santa Isabel de Hungría, 2.
Santa Ana dando lección a la Virgen, 2.
Concepción (núm. 971), 1.
Cabeza de San Pablo, 1.
Sueño del Patricio romano, 1.
Conversión de San Pablo, 1.
La Porciúncula, 1.
De Goya:
Maja desnuda, 18 copias.
La vendimia, 15.
Las floreras, 14.
La gallina ciega, 11.
Maja vestida, 10.
La maja y los embozados, 8.
Merienda a orillas del Manzanares, 8.
La Reina María Luisa, en pie, 6.
Las mozas del cántaro, 5.
El Infante Don Carlos, 4.
El ciego de la guitarra, 4.
Las lavanderas, 3.
Doña Tadea Arias, 3.
Riña en la Venta Nueva, 3.
Retrato ecuestre de Carlos IV, 2.
El baile en San Antonio de la Florida, 2.
Retrato de Bayeu, 2.
Autoretrato, 2.
El pelele, 2.
La cometa, 2.
Familia de Carlos IV, 2.
La novillada, 2.
Jugadores de naipes, 2.
General Urrutia, 2.
El columpio, 1.
El aquelarre, 1.
La acerolera, 1
Romería de San Isidro, 1.
Isidoro Máiquez, 1.
Doña María Josefa, 1.
Carlos IV, en pie, 1.
Visión fantástica, 1.
El niño del pájaro, 1.
El cazador, 1.
La cita, 1.
El picador, 1.
Chicos en el árbol, 1.
Las cachorreras, 1.
De Tiziano:
La Virgen de los Dolores, 12 copias.
Dánae, 11.
Salomé, 3.
La Dolorosa, 8.
Venus recreándose con la música, 7.
Entierro del Señor, 5 copias.
Autoretrato, 5.
Bacanal, 3.
Ecce-Homo, 3.
La Emperatriz Isabel, 3.
Jesucristo y Simón Cirineo, 2.
Santa Margarita (cuerpo entero), 1.
Carlos V, 1.
Venus y Adonis, 1.
Del Greco:
Retrato núm. 806, 12 copias.
Retrato núm. 810, 11.
Retrato del caballero de la mano al pecho, 8.
Retrato núm. 812, 6.
Retrato núm. 813, 5.
Retrato de un fraile, 3.
Retrato de un Médico, 2.
La Resurrección del Señor, 2.
Retrato núm. 811.
De Rubens:
Jardín del amor, 13 copias.
Danza de lugareños, 8.
Sagrada Familia, en un jardín, 6.
Retrato de María de Médicis, 6.
Diana cazadora, 4.
Las tres gracias, 4.
Andrómeda y Perseo, 2.
Triunfo de la Iglesia, 2.
Cabeza de viejo, 2.
Ninfas de Diana, sorprendidas por sátiros, 1.
Juno formando la *Via lactea*, 1.
Banquete de Zereo, 1.
Los cuatro Evangelistas, 1.
Rapto de Proserpina, 1.
Diana y Calixto, 1.
Retrato del Infante Don Fernando, 1.
San Ildefonso, recibiendo la casulla, 1.
Triunfo de la Verdad, 1.
De Ribera:
Santiago el Mayor, 7 copias.
Martirio de San Bartolomé, 6.
La Sibila, 5.
San Andrés, 5.
San Simón, 4.
El Salvador, 3.
San Pablo, 3.
San Bartolomé, 3.
Un santo ermitaño, 2.
La Magdalena (núm. 1.103), 2.
San Pedro, 2.
San Juan, 2.
San Felipe, 2.
Baco, 2.
San Jerónimo, 1.
De Van Dyck:
Virgen de las Angustias, 5 copias.
San Francisco, 5.
Condesa de Oxford, 4.
La serpiente de metal, 2.
Cabeza de viejo, 2.
Carlos I de Inglaterra, 1.
El Infante Don Fernando, 1.
Un músico, 1.
Personaje desconocido, 1.
Amalia de Solms, 1.
De Tintoretto:
Retrato núm. 382, 5 copias.
Castidad de San José, 4.
Retrato núm. 377, 3.
Sebastián Veniero, 2.
Retrato núm. 368, 2, y

Una sola copia de los retratos números 366, 399, 367, 384 y 379.
De Rafael:
Retrato del Cardenal Alidosio, 8 copias.
Virgen del Pez y La Transfiguración, 1.
De Veronés:
Susana y los dos Jueces, 4 copias.
Moisés salvado de las aguas, 4.
Jesús y el Centurión (núm. 492), 2.
El joven entre el vicio y la virtud, 1.
De Menéndez:
Una sola copia de los bodegones números 902, 908, 909, 910, 924, 929 y 933.
De Madrazo:
Después del baño, 5 copias.
Una gitana, 2.
De Fortuny:
Fantasía del Fausto, 2 copias, y
Una sola del Desnudo de mujer, Un moro, Flores, Busto de hombre ó Idilio.
De Van Artois:
De los países números 1.360 y 1.356, 2 copias, y
Una de los números 1.358 y 1.355.
De Watteau:
De Capitulaciones de boda, 3 copias, y
Otras 3 de Vista de los jardines de Saint Cloud.
De Leonardo de Vinci (copia):
Retrato de la Gioconda, 6 copias.
De Beato Angélico:
La Anunciación, 4 copias.
De López (Vicente):
Retrato de Goya, 3 copias.
Idem de Fernando VII, 1.
De Joanes (Juan de):
La última Cena del Señor, 3 copias.
D. Luis de Castelví, 1.
De Mantegna:
La muerte de la Virgen, 3 copias.
De Correggio:
La Virgen, el Niño Jesús y San Juan, 2 copias.
Nolime tangere, 1.
De Sánchez Coello:
Una sola copia de los retratos de la Infanta Isabel Clara Eugenia.
Príncipe Don Carlos, y
La Infanta Catalina Micaela.
De Martínez del Mazo:
Una sola copia de los países números 892 y 894, y
Otra del retrato de D.ª Mariana de Austria (?).
De Teniers:
Una sola copia de la Fiesta de lugareños.
Operación quirúrgica (núm. 1.803), y
Reinaldo en la isla de Orontes.
De Brueghel (Jan):
Una copia de El Paraíso terrenal (núm. 1.410).
Corona de flores (núm. 1.416), y
El parque de Bruselas.
De Van Ostade (Adriaen):
Una copia del Concierto grotesco.
Rústicas comiendo, y
El bebedor rústico.
De Tiepolo (Giovan Domenico):
Una copia de La Coronación de espinas y otra de La Crucifixión.
De Tiepolo (Giambattista):
Una copia de La Eucaristía y otra de El carro de Venus.
De Giaquinto (Corrado):
Una de la Alegoría de la Paz (núm. 104), y otra de La Oración del Huerto.
De Furini:
Lot y sus hijas, 2 copias.
De Liaño:
Retrato de la Infanta Isabel Clara Eugenia, 2 copias.
De Petrus Cristus:
La Anunciación, 2 copias.
De Berruguete:
Una copia del Auto de Fe y otra de Santo Domingo resucitando al joven Napoleón.
De Jordaens:
Una de Los tres músicos y otra de la Escena de familia.
De Moro:
Una del retrato núm. 2.113 y otra del núm. 2.115.
De Mengs:
Dos copias del núm. 2.192.
De Patinir:
Una copia del paisaje núm. 1.616 y otra de la Sagrada familia en su huída a Egipto.
De Navarrete:
El Apóstol San Pedro, 2 copias.
De Van Ostade (Isak):
Una copia de La Espulgadora y otra del Terceto grotesco.
De Nattier:
Retrato de Mlle. de Berry, 2 copias.

Autores copiados una sola vez.

Rustici, La Magdalena.
Luini, Jesús y San Juan niños.
Lotto, Los desposorios.
Crespi (Benedetto), La caridad romana.
Crespi (Daniello), El descendimiento.
Carreño, Retrato de un caballero.
Palma el Viejo, Adoración de los pastores.
Claudio Coello, Asunto místico.
Bayeu, Vista del canal de Manzanares.
Rembrandt, La Reina Artemisa.
Henri Met de Bles, Adoración de los Reyes.
Crayer, Retrato de Don Juan de Austria.
El Bosco, Tentaciones de San Antonio.
Durero, Retrato núm. 2.130.
Bernat, Vendedor de aves.
Largilliere, Retrato de la Infanta Ana Victoria.
Jouvenet, La visitación de la Virgen a Santa Isabel.
Wouwerman, Los dos caballos.
Mignar, Retrato de Mlle. de Fontanges.
Fosse, Acis y Galated.
Vacaro, Santa Rosalía.
Menling, Adoración de los Reyes.

Catálogos vendidos durante el año de 1917.

	Número de ejemplares.	PRECIO — *Pesetas.*	TOTAL — *Pesetas.*
Edición económica en rústica...	310	2,50	775
Idem encuadernada.....	169	3,50	591,50
Idem ilustrada.....	100	10	1.000
Idem francesa.....	21	12	252
Catálogo de las salas Boch.....	132	0,50	66
Idem extenso.....	4	7,50	30
	736	»	2.714,50

Resumen de las cuentas del año 1917, que no se detallan por rendirse trimestralmente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en atención a que se pagan con cargo a la cantidad de 100.000 pesetas con que se subvenciona por el Estado al Museo.

	Pesetas.
Ingresos que figuran en el Presupuesto.....	100.000
Gastos hechos con esta cantidad.....	100.000
Ingresos que no figuran en el Presupuesto.	
Recaudado por entradas.....	11.302
Por copias.....	541
Por Catálogos.....	2.714,50
TOTAL.....	14.557,50

No habiéndose hecho gasto alguno con cargo a esta cantidad, ha de ingresar íntegra en los fondos del Patronato.

RESUMEN DE ESTA CUENTA	Pesetas.
En Caja al comenzar el año 1917.....	22.119
Ingresos durante el mismo.....	14,557,50
En Caja el 1.º de Enero de 1918 a favor del Patronato.	36.676,50

Madrid 15 de Enero de 1918.—*El Presidente del Patronato.* P. A.—JACINTO OCTAVIO PICÓN.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 11 de Febrero de 1919 — Núm. 12

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.
(Reales órdenes.)

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Clasificando como benéfico-docente particular la Asociación del Colegio de Nuestra Señora del Carmen para huérfanos de la Armada.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando a D. Enrique Martí Jara Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la de Salamanca.*

Relativa a la forma de amortizar Cátedras en las Universidades del Reino.

Nombramiento de Rectores honorarios de las de Barcelona y Granada.

Disponiendo los ascensos de escala en el Profesorado auxiliar.

Nombrando a D. Jesús Collar para el cargo que se expresa.

Disponiendo pase a situación de excedencia D. Santiago Fernández.

Encargando de las Cátedras que se expresan a los Auxiliares que se mencionan.

Desestimando instancia de D. Carlos Fresno.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Disponiendo pase a situación de excedencia, por haber sido nombrado Director general de primera enseñanza, D. Anicelo de la Sela y Sampil, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo.*

Dando las gracias a D. Miguel Gil Casares por su donativo.

JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Rehabilitando desde 1.º de Enero último las pensiones a favor de D. Jesús Jiménez y D. Emilio Díaz.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando Catedráticos numerarios de las asignaturas e Institutos que se indican a los señores que se expresan.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Declarando que la antigüedad en el Escalafón general de Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios se debe contar desde la fecha de su ingreso en dicho Profesorado, sin computar servicios prestados en otra clase de destinos.*

Disponiendo que a cada Escuela de las que figuran en la relación que se publica se destinen las partidas que se mencionan de las 52.000 pesetas consignadas en Presupuesto para pago de los Maestros de taller de referidas Escuelas, comprendidas en el capítulo 8.º, art. 2.º, del vigente Presupuesto.

Aprobando las oposiciones celebradas para la provisión de la plaza de Profesor de término de Electrotecnia, Magnetismo y Electricidad, vacante en la Escuela Industrial de Linares, y disponiendo el nombramiento para la misma a favor del opositor don Francisco Alsina y Alsina.

Nombrando a D. Francisco Alsina y Alsina Profesor de término de Electrotecnia, Magnetismo y Electricidad de la Escuela Industrial de Linares.

Disponiendo se anuncie al turno de concurso entre Profesores de ascenso la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Concediendo licencia a D. Joaquín Izquierdo.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando Vicedirector de la Escuela de Alicante a don Rigoberto Santonja.*

Nombrando Profesor especial, interino, de la de Cádiz a D. Mateo Rodríguez.

Dirección general de primera enseñanza.

SUSTITUCIONES.—*Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a la Maestra D.ª Angela del Río y Santos.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Aprobando las oposiciones de Maestras de Almería, y disponiendo que los nombramientos de las opositoras se ajusten a la propuesta del Tribunal calificador.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo asciendan a los sueldos que se indican los Maestros y Maestras que se expresan.*

Dirección general de Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Conservadores de Monumentos nacionales.*

Subsecretaría.
(Órdenes.)

GASTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Interesando de los Jefes de las Secciones administrativas que, en lo sucesivo, además de remitir las cuentas trimestrales o semestrales en la forma que se viene haciendo, acompañen a las mismas un estado resumen como el modelo que se publica.*

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo se publique el resultado de las asignaturas vacantes que corresponde amortizar en los Institutos.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando Auxiliares gratuitos e interino de las que se expresan a los interesados que se citan.*

Nombrando Inspectoras de orden y clase de las de Maestras de Sevilla y Murcia, respectivamente, a D.ª Teresa Antón y doña María Africa Vilches.

Idem a D.ª Patrocinio Sanz Bibliotecaria de la de Madrid.

Reclamando las hojas de méritos y servicios de las Profesoras que se mencionan.

INSPECCIÓN.—*Aprobando la distribución de zonas e itinerarios que se expresan.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Vocal de la Junta provincial de Tarragona a D. Jaime Nadal.*

Disponiendo que al formar los Escalafones provinciales de aumento gradual de sueldo tengan en cuenta los Jefes de las Secciones administrativas los detalles que se indican.

Resolviendo, en el sentido que se expresa, los expedientes promovidos por los interesados que se mencionan.

CASTIGOS.—*Imponiendo las penas que se detallan a las Maestras y Maestros que se citan.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediendo dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio á don José María Barea y D. Félix Davalillo.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Relación de las modificaciones, alteraciones, bajas y vacantes ocurridas en el Escalafón general del Magisterio, correspondiente a la provincia de Madrid.* (Véanse las páginas 16 a 23).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Disponiendo que las Secciones administrativas remitan antes del día 12 del actual las relaciones que se indican.*

Dirección general de Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Conservadores de Monumentos nacionales.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Antonio Burés Morante.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Autorizando a D. Marcial Dorado para ejercer el cargo de Ayudante del Fiel Contraste de la provincia de Jaén.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Programa de premios para 1919 y 1920.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Miguel Márquez de Prado y Solís, como Presidente de la Asociación Colegio de Nuestra Señora del Carmen para huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada, solicitando clasificación de la Asociación referida como benéfico particular docente, alegando como precedente la clasificación del Colegio de Santa Bárbara y San Fernando;

Resultando que a la solicitud se acompañan los documentos exigidos por la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que el Reglamento de la referida Asociación ha sido publicado en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Noviembre de 1915, del que aparece que el Colegio de Nuestra Señora del Carmen tiene por objeto atender a la educación de los huérfanos de ambos sexos que al fallecer dejen los socios, y muy particularmente ayudarlos a crearse un porvenir; que formaran parte de la Sociedad los Generales, Jefes y Oficiales que entonces perteneciesen a ella, más los individuos que en adelante imperen en las escalas activas de los Cuerpos con el empleo de Oficial efectivo, siempre que su edad fuese inferior a veinticinco años, a no ser que manifestasen por escrito la de no pertenecer a aquélla, y los Maquinistas que sean promovidos a Oficiales, mediando el mismo requisito de no expresar por escrito su deseo de no pertenecer a la Asociación;

Que la Sociedad sostendrá un Colegio de Nuestra Señora del Carmen para varones, y facilitará educación a las hembras en el Colegio de esta Corte que considere conveniente el Consejo de administración, hasta que las circunstancias permitan otro Centro adecuado;

Que los recursos sociales los constituirán: importe de las cuotas de los socios, a razón de tres pesetas mensuales, el importe del 5 por 100 del fondo económico de cada buque, Cuerpo o dependencia; 15 pesetas anuales, con cargo al fondo de material de cada uno de los Regimientos de Infantería de Marina; la cantidad consignada en el presupuesto de Marina, los donativos de socios, Cuerpos, Centros y particulares y el producto de la enseñanza dada en el Colegio a los hijos, hermanos, nietos y sobrinos de los socios, que podrán hacer en él sus estudios en concepto de internos, siempre que la amplitud del Colegio lo permita; externos o medio pensionistas, mediante el pago de la pensión mensual que fija el Consejo de administración; que con los indicados recursos se formará, en primer término, un fondo destinado a gastos corrientes, el que será depositado en la cuenta correspondiente del Banco de España, constituyéndose con el resto otro fondo, que podrá emplearse en títulos de la Deuda pública, sin que pueda negociarse con ellos, y sus intereses se unirán a la cuenta corriente; que el Consejo de administración, domiciliado en Madrid, se compondrá de su Presidente, que será Vicealmirante; Vicepresidente, que será General de un Cuerpo auxiliar, asimilado a Contralmirante; Secretario, un Capitán de Corbeta; Tesorero, un Comisario; Auxiliar, un Teniente de navío, y Vocales, un Jefe u Oficial de cada Cuerpo que pueda ser asociado, excepto el de Astronomía, por no tener cargo en Madrid sus individuos, y que los beneficios de la Asociación podrán manifestarse de dos modos: proporcionando educación al huérfano dentro del Colegio o ayudándole con una pensión cuando esté fuera de él;

Considerando que en la sustanciación de este expediente se han observado todos los trámites legales, y que conforme al art. 2.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913 el Protectorado del Ministerio de Instrucción pública alcanza a las Asociaciones benéfico-docentes creadas y complementadas por la libre voluntad de los mismos asociados y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de éstos o con bienes de su libre disposición y en los establecimientos propios de los que los gobiernen y administren;

Considerando que conforme al art. 44 del propio texto legal, para que una Institución benéfico-docente pueda clasificarse como tal se requiere, entre otros requisitos, el que se mantenga principalmente con el producto de los bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartos forzosos;

Considerando que de los antecedentes consignados aparece que la Asociación de que se trata es propietaria de un edificio propio, valorado en 722.000 pesetas; se sostiene principalmente con el producto de un capital de 174.000 pesetas, que tiene en valores, y con las cuotas voluntarias que sus socios satisfacen, disfrutando de otras subvenciones y participaciones que, si bien mejoran las condiciones de su funcionamiento, no constituyen un socorro necesario para la realización de sus fines, y al ocurrir así reune, con arreglo al precepto citado, las condiciones precisas para que se acuerde su clasificación como benéfico particular docente;

Considerando que si bien por el Real decreto de 29 de Junio de 1911 se encomendó a este Ministerio el Protectorado de las instituciones benéfico-docentes, al dictarse los Reales decretos de 27 de Septiembre de 1912 y 24 de Julio de 1913, se mantuvieron sustancialmente en ellos las disposiciones sobre clasificación de Fundaciones benéficas en general dictadas por el de la Gobernación, y al ser así no hay razón fundamental que justifique la variación del criterio por aquel Ministerio, sentado acerca de la materia y, por lo tanto, si por Real orden de 14 de Abril de 1910 se otorgó la clasificación como de beneficencia particular a los Colegios de San Fernando y Santa Bárbara, análogos al de Nuestra Señora del Carmen, igual criterio ha de aplicarse a éste;

Considerando que tratándose de una Asociación creada y reglamentada por la libre voluntad de los mismos asociados, el Protectorado de este Ministerio y sus organismos no tendrán otra misión, con arreglo al art. 2.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, que la de velar por la higiene y la moral pública;

Considerando que regida la Asociación de que se trata por una Junta directiva a ésta corresponde el Patronato de la Institución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Clasificar como benéfico-docente particular la Asociación Colegio de Nuestra Señora del Carmen, para huérfanos de la Armada.

2.º Reconocer el Patronato a favor de la Junta directiva de la Asociación.

3.º Que la misión del Protectorado y de sus organismos queda limitado a velar por la higiene y la moral pública.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Martí Jara Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta. Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Santiago, de la que es titular actualmente el Sr. Martí Jara.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Enrique Martí Jara.

Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Universidad de Santiago, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 13 de Abril de 1918.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 11 de Junio último, dictada en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Mayo, se dispuso la forma de cumplir lo mandado en el artículo 5.º de la ley de 2 de Marzo de 1917 y en el Real decreto de 3 del mismo mes y año, respecto a la amortización del 25 por 100 de la plantilla de Catedráticos de Universidad, y se ordenó la supresión de la dotación correspondiente a una de cada cuatro vacantes que se produjeran, acumulando la enseñanza a un Catedrático numerario del mismo Establecimiento, quien había de recibir la mitad del sueldo de entrada en concepto de gratificación, dando de baja la otra mitad en el presupuesto de gastos de este Ministerio.

El preámbulo del Real decreto de 2 de Mayo, antes citado, expresaba claramente que la medida obedeció a dos propósitos fundamentales: la necesidad de aumentar las retribuciones del Profesorado, imponiéndole, al propio tiempo, mayor intensidad y extensión en su labor docente, y la precisión de realizar economías en provecho del Erario público.

Al primero de esos dos propósitos atendieron los Reales decretos de 7 de Septiembre último, al disponer que se adaptaran a los Catedráticos de Universidad las ventajas concedidas a los funcionarios públicos por la ley de Bases de 22 de Junio, y por virtud de sus disposiciones ha quedado cumplido, en parte, el primero de los designios aludidos, sin que ello obste, claro está, para otras posibles mejoras del Profesorado universitario.

Es necesario, pues, cumplir lo mandado en cuanto al segundo propósito se refiere, y llevar a cabo una economía compatible con el buen régimen de la enseñanza.

La Real orden referida disponía que se consultase a los Claustros universitarios sobre la posibilidad de efectuar las amortizaciones, en evitación de perjuicios a la enseñanza, y, en su virtud, las Universidades del Reino han elevado a este Ministerio exposiciones y propuestas para el cumplimiento de las amortizaciones ordenadas, siendo el sentido de la casi totalidad de los informes aducidos, adverso a la forma establecida para la amortización y acumulaciones, por juzgar que la falta de Profesores adscritos a las Cátedras objeto de su vocación especial, caminaba contra las actuales corrientes de la Ciencia, cada día más favorables a la especialización de los conocimientos y a la consiguiente singularización de los estudios.

Por otra parte, es indudable que, aplicando la reforma en su letra y teniendo en cuenta la diversidad de criterio con que los distintos Claustros habían de proceder para resolver las acumulaciones, resultarían las Cátedras conferidas sin aquel criterio de uniformidad absolutamente preciso para que los aspirantes a ingreso en el Profesorado orienten su preparación y la intensifiquen en una disciplina determinada.

La Real orden de 11 de Junio preveía el caso de estos informes adversos de las distintas Facultades, y para ello, requería el dictamen del Consejo de Instrucción pública.

Y no podía ser de otro modo ya que, en cierto orden, las acumulaciones pueden significar una reforma indirecta de los planes de estudios vigentes.

Ante la situación planteada por aquellas disposiciones y estos informes, parece natural que se cumpla la Real orden de 11 de Junio en aquella parte que, con carácter de generalidad, puede aplicarse por igual a las Facultades de todas las Universidades del Reino (apartados *B* y *C* de la Real orden expresada), y fuera de esos casos, en previsión de los que puedan presentarse y para revestir, en definitiva, la reforma a que lleva la supresión de dotaciones, por modesta que sea, de aquel carácter orgánico requerido por los informes que a este Ministerio han elevado las distintas Facultades, se envíen las informaciones expresadas al Consejo de Instrucción pública, completándose con las que falten, para que este alto Cuerpo consultivo, teniendo en cuenta los criterios que ante él se aduzcan, proponga a este Ministerio una solución que, con el expresado carácter de generalidad, se aplique en lo sucesivo.

En virtud de las precedentes consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando una Cátedra vacante corresponda a una asignatura, cuya total enseñanza comprenda más de un curso académico, se amortizará la vacante, y la enseñanza será acumulada al Catedrático encargado del otro curso de la misma asignatura dentro de la Facultad.

2.º Que si la vacante corresponde a una asignatura que hubiese estado unida a otra análoga, se encargará de la enseñanza el titular de esta última, siempre que no se ocasione notorio daño a la especialización docente que requiere el plan general de estudios de cada Facultad.

Si se estima que es posible ocasionar el perjuicio indicado, la Subsecretaría formulará el proyecto de resolución que juzgue procedente, oyéndose, acerca del caso, al Consejo de Instrucción pública.

3.º La remuneración que se conceda a los Catedráticos numerarios de las Universidades por concepto de acumulación de enseñanzas amortizadas, será de la mitad del haber que, como sueldo de entrada, esté asignado a la última Sección del Escalafón general de Catedráticos de Universidades del Reino.

No obstante, cuando quede vacante una Cátedra que tenga acumulada otra enseñanza, no percibirá el Catedrático que la obtenga por oposición, concurso o traslado la remuneración de que trata el párrafo anterior. Esta disposición se aplicará a los casos análogos de los demás Centros.

4.º El reconocimiento de la remuneración expresada deberá ser otorgado por Real orden para cada caso concreto, sin cuyo requisito no podrán acreditarse haberes en nómina al interesado.

5.º Cuando se anuncie en lo sucesivo la provisión, por cualquiera de los turnos establecidos, de una Cátedra vacante a cuyo titular hubiese sido ya acumulada otra enseñanza, deberá hacerse constar expresamente para todos los efectos legales el título de la Cátedra, tal como quede con la acumulación acordada.

6.º Siempre que se produzca una vacante en el Escalafón

general de Catedráticos de Universidad serán corridas las escalas, otorgándose los ascensos reglamentarios y dejando la vacante en la última Sección, a la cual será aplicada la amortización cuando proceda.

7.° Antes de acordar la supresión de una vacante que haya de ser amortizada en Distritos universitarios, que no sean los de Madrid y Barcelona, deberá acordarse su provisión en concurso especial de traslado. Si éste resultase desierto, la amortización de la vacante será acordada desde luego, y si aquel turno especial fuese cubierto, será acordada la amortización en la nueva vacante producida.

8.° Si por virtud de la votación general establecida para la provisión de vacantes correspondiese la producida al turno de traslado, se anunciará a este turno llevando la amortización a sus resultas.

9.° Cuando se produzca la vacante de un Catedrático que tenga número duplicado o triplicado en el Escalafón, la asignación que corresponda a su sueldo personal será desde luego amortizada, reservándose la dotación asignada como sueldo de entrada de la Cátedra que tuviese como titular, para dar a su importe la aplicación que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1918 y de estas instrucciones.

10. Continuarán en vigor las disposiciones dictadas sobre acumulaciones en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1901, 1.° de Mayo de 1902, 23 de Septiembre de 1904 y 8 de Abril de 1905.

11. Por la Subsecretaría de este Ministerio se remitirán al Consejo de Instrucción pública todas las comunicaciones y propuestas que han elevado los Claustros de las Universidades del Reino en consonancia con lo que preceptúa la disposición 9.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1918, a fin de que, previo estudio de lo que en ellas se contiene, con la petición de los informes necesarios para completar los ya recibidos, formule el oportuno dictamen, comprensivo del plan que ha de seguirse dentro de cada Facultad, para cumplir lo dispuesto por la ley de 2 de Marzo de 1917 y Reales decretos de 3 del mismo mes y año y 2 de Mayo de 1918.

12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opogan a las de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: En consideración a los distinguidos méritos y dilatados servicios a la enseñanza prestados por el Catedrático de la Universidad de Granada, jubilado, D. Eduardo García Solá,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Rector honorario de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En consideración a los distinguidos méritos y dilatados servicios a la enseñanza prestados por el Catedrático de la Universidad de Barcelona, jubilado, D. Rafael Rodríguez Méndez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Rector honorario de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrados Catedráticos los Auxiliares numerarios de las Universidades de Salamanca y Sevilla D. José Carlos Herrera y D. Enrique Muñoz Beato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que pasen a la Sección 3.ª del Escalafón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, los Auxiliares numerarios de las Universidades Central y de Valencia, respectivamente, D. Darío Fernández Iriegas y don Salvador Valero Estapiná.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Articulador-armador de la Facultad de Medicina de la Universidad Central por fallecimiento de D. César Martín Luján,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Rector de la expresada Universidad y el Decano de la Facultad de Medicina, se ha servido nombrar para el mencionado cargo a D. Jesús Collar Arias, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza D. Santiago Fernández Benedid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a situación de excedencia, en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Zaragoza y el Claustro de Profesores de su Facultad de Medicina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que los Auxiliares numerarios D. Joaquín Aznar Molina y D. Luis Gonzaga Urzola y Gil se encarguen de las Cátedras vacantes de Fisiología humana y Anatomía topográfica, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de cada una de las Cátedras desde que comiencen a prestar el citado servicio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los haberes que dichos Auxiliares dejan de percibir se asignen, según dispone la Real orden de 3 de Julio de 1904, a cada uno de los Auxiliares interinos gratuitos D. Ladislao Sáenz de Cenzano y Castejón y don Pedro Ramón Vinós.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, Auxiliar interino, gratuito, de la Facultad de Ciencias de esa Universidad, en solicitud de que se deje sin efecto la resolución dada a la propuesta hecha a su favor para desempeñar, por acumulación, la Cátedra de Cristalografía;

Resultando que en 4 de Diciembre de 1918 la Universidad propuso a D. Carlos del Fresno para la acumulación de la indicada Cátedra;

Resultando que tramitada dicha propuesta la Subsecretaría

resolvió no ser posible acceder a lo solicitado, toda vez que el Real decreto de 12 de Enero de 1912 preceptúa que los Auxiliares interinos gratuitos no tienen derecho a percibir gratificación alguna;

Resultando que el Auxiliar interino, gratuito, D. Carlos del Fresno solicita se deje sin efecto el mencionado acuerdo de la Subsecretaría y se le conceda la acumulación de la Cátedra de Cristalografía con la gratificación correspondiente, fundándose en que si bien es cierto que el apartado *B* del citado Real decreto dispone lo que se dice, también lo es que la interpretación racional de tal prohibición no debe alcanzar más que a evitar el aumento o introducción de partida alguna en Presupuestos, pero no puede alcanzar a impedir que tales Profesores cobren las dotaciones que ya existan consignadas para retribuir servicios que se les encomienden;

Considerando que la vigente ley de Presupuestos no autoriza el percibo de la gratificación por acumulación de Cátedras a los Auxiliares, toda vez que el concepto correspondiente del capítulo 9.°, art. 1.°, se refiere tan sólo a los Catedráticos y prescinde por completo de los Auxiliares, por lo cual, aunque pudiera prosperar el criterio sustentado por el recurrente no podría percibir la retribución que pretende,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Asuntos generales de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Aniceto de la Sela y Sampil, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a situación de excedencia por haber sido nombrado Director general de primera enseñanza, con los derechos y reservas que establece el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.° de Febrero.)

Ilmo. Sr.: El Rector de la Universidad de Santiago participa que el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina don Miguel Gil Casares ha hecho un donativo consistente en diferentes obras de Medicina, formando un total de 200 volúmenes.

S. M. el el Rey (q. D. g.), en su vista, se ha servido disponer se den las gracias al expresado Catedrático por su generosidad, digna de ser imitada, por los que como él, se interesan por el bien de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido rehabilitar desde 1.° del actual, por el tiempo y las cantidades para pensión, matrículas y viajes que se mencionan, las siguientes pensiones concedidas durante el año 1918 para realizar estudios en el extranjero:

1.° A D. Jesús Jiménez y Fernández de la Reguera, por doce meses, con 425 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

2.° A D. Emilio Díaz Caneja y Candanedo, por seis meses y diez días, con 425 pesetas mensuales y 225 para viaje de regreso.

Estas concesiones se entienden hechas en lo que graven el Presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se dicte en tiempo oportuno.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Andrés León Maroto, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Segovia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Las Palmas, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Andrés León Maroto.

Catedrático de Física y Química del Instituto de Las Palmas, en virtud de oposición y Real orden de 5 de Junio de 1917.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Puig Bayer, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Lérida, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cartagena, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José María Puig Bayer.

Catedrático de Física y Química del Instituto de Cartagena en virtud de oposición y Real orden de 14 de Enero de 1915.

Es autor de una obra titulada *Estudio del grupo del Judal*, favorablemente informada por el Claustro del Instituto de Cartagena.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Baltasar Champsaur Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Las Palmas, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cá-

tedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Canarias, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Baltasar Champsaur.

Catedrático de Francés del Instituto de Gerona en virtud de oposición y Real orden de 14 de Julio de 1897.

Catedrático de igual asignatura del Instituto de Baleares en virtud de permuta y Real orden de 9 de Agosto de 1906.

Catedrático del Instituto de Canarias en virtud de permuta y Real orden de 10 de Agosto de 1911.

Es autor de varias obras.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Severino Rodríguez Salcedo Catedrático numerario de Literatura del Instituto general y técnico de Palencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Almería, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Severino Rodríguez Salcedo.

Catedrático de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 10 de Diciembre de 1917.

Licenciado en Derecho y en Filosofía y Letras.

Autor de varias obras.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jnan Placer Escario Catedrático número rario de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Teruel, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cuenca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan Placer Escario.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 31 de Diciembre de 1913.

Autor de una obra informada favorablemente por el Claustro.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por varios Profesores de término de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios en solicitud de que para su antigüedad en el Escalafón del Profesorado de término se les compute como tiempo total de servicios, y para todos los efectos que proceda, el tiempo que sirvieron de Ayudantes numerarios, Profesores auxiliares numerarios o el de Ayudantes repetidores, cargos en todo iguales los dos primeros a los denominados hoy con el de Profesor de ascenso, y el último al de Profesor de entrada, fundándose en las Reales órdenes de 20 de Octubre de 1913, 12 de Abril de 1917, y muy especialmente en la de 4 de Agosto de 1917, por las que se concedieron iguales o análogos beneficios a varios Profesores de las referidas Escuelas;

Considerando que la remisión de un expediente al Consejo de Estado después del informe del Consejo de Instrucción pública, no significa ni puede significar el propósito de no aceptar la propuesta de éste, prescindiendo de una opinión conocida para acoger otra no manifestada, sino por el contrario, la conveniencia, sin prejuzgar el asunto, de oir opiniones autorizadas para compulsar unas y otras y buscar el acierto en la resolución;

Considerando que la antigüedad en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios se debe, en efecto, contar desde la fecha del ingreso en dicho Profesorado, sin que se deban computar a este efecto los años servidos en otra clase de destino;

Considerando que las Reales órdenes de 20 de Octubre de 1913, 12 de Abril y 4 de Agosto de 1917 resolvieron favorablemente pretensiones de señores Profesores que solicitaban mejoras de sus puestos en el Escalafón, mejoras que pudieron concedérseles dentro de la legislación vigente en aquellas fechas, la cual admitía la posibilidad de consignar números dobles en el Escalafón, y, por tanto, podía rectificarse la antigüedad de un Profesor sin perjuicio de tercero ni lesión de los intereses del Estado en cuanto la rectificación estuviera debidamente justificada;

Considerando que esas Reales órdenes han sido consentidas y por nadie reclamadas en vía contenciosa dentro de los plazos legales, y contra el propósito de declararlas lesivas obstarían, de una parte, la razón ya apuntada en que se fundaron, y, de otra, el motivo de equidad de no poder extender a todas ellas, idénticas entre sí, la condición de lesivas;

Considerando que las instancias presentadas por los señores Profesores que han motivado este expediente no se refieren todas ellas a casos idénticos a los ya resueltos, y aunque algunos lo fueron, la legislación actual impide que sean atendidos por oponerse a ello lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Junio de 1918 que prohibe los números dobles en los Escalafones;

Oídos los informes de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y del Consejo de Estado, y vistas las disposiciones citadas, y de conformidad con la primera y tercera conclusión del dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar que la antigüedad en el Escalafón general de Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios se debe contar desde la fecha de su ingreso en dicho Profesorado, sin computar servicios prestados en otra clase de destino.

2.º Que por las razones expuestas se desestimen las instancias presentadas por los señores Profesores que han motivado este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 1.º del actual se ha dispuesto que del crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Talleres», del vigente Presupuesto, se apliquen 52.000 pesetas al pago de los Maestros de taller de las Escuelas comprendidas en dicho capítulo, y con el fin de que dicha cantidad se distribuya equitativamente, según

las necesidades e importancia de cada Centro, y puedan ser satisfechos con la debida regularidad los jornales correspondientes a aquéllos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que de las expresadas 52.000 pesetas se destinen a cada Escuela de las que a continuación se mencionan las siguientes partidas:

Escuelas Industriales.	Pesetas.
Jaén	1.176
Linares	1.176
Logroño	1.176
Madrid	3.528
Tarrasa	2.646
Valencia	2.646
Vigo	1.176
Villanueva y Geltrú	3.528
Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.	
Cádiz	1.176
Valladolid	2.352
Zaragoza	882
Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes.	
Barcelona	5.292
Escuelas de Artes y Oficios.	
Algeciras	1.176
Almería	882
Baeza	1.029
Ciudad Real	1.176
La Coruña	1.176
Granada	1.176
Gomera	735
Jerez de la Frontera	1.176
Madrid	2.940
Lanzarote	735
Toledo	1.764
Valencia	1.764
Santa Cruz de la Palma	735
Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.	
Madrid	8.762
Total	51.980

2.º Las cantidades que respectivamente se asignan a cada Centro serán libradas por trimestres, en la proporción correspondiente y a justificar, a cuyo efecto los Directores de los mismos harán el oportuno pedido de fondos a la Subsecretaría de este Ministerio, y

3.º El pago de los jornales devengados por dichos Maestros y Ayudantes de taller se acreditarán por medio de nómina, que se formará mensualmente y será remitida a este Ministerio al final de cada trimestre, debidamente justificada, una vez hecho efectivo su importe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para la provisión de la plaza de Profesor de término de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, vacante en la Escuela Industrial de Linares, y acordar el nombramiento para la misma a favor del opositor D. Francisco Alsina y Alsina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

En virtud de oposición y a propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Francisco Alsina y Alsina Profesor de término de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad de la Escuela Industrial de Linares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de concurso entre Profesores de ascenso, por ser el que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Izquierdo Sánchez, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 21 de Junio de 1878 y Real orden de 24 de Julio del mismo año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante al Catedrático del mismo Establecimiento D. Rigoberto Santonja Gil, que ocupa el primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mateo Rodríguez Sánchez y Romero Profesor especial, interino, de Oficina mercantil de la Sección elemental de adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, a cargo del presupuesto del Ayuntamiento de aquella capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D.ª Angela del Río y Santos, Maestra de San Juan del Monte (Burgos), núm. 7.257 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D.ª Angela del Río y Santos, Maestra de San Juan del Monte (Burgos);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo, por padecer tabes dorsal espasmódica;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y cinco años de edad y cuenta veinticinco años, ocho meses y doce días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio y la Real orden de 4 de Enero de 1918,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de San Juan del Monte (Burgos), D.ª Angela del Río y Santos, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada por el Consejo de Instrucción pública D. José Luis Retortillo, Marqués de Retortillo, para depurar lo sucedido durante el curso de las oposiciones de Almería; de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre último;

Resultando de la citada información que coinciden las opiniones de las personas que han declarado en el expediente acerca de la conveniencia de aprobar dichas oposiciones, que no se ha pronunciado ningún voto en favor de la anulación, y que la discrepancia que se observa se refiere a disensiones de carácter particular entre los Jueces que formaron el Tribunal;

Considerando que en las oposiciones de que se trata se han cumplido los preceptos vigentes, que no se han formulado protestas y que de las divergencias habidas en el Tribunal no se puede hacer responsables a las opositoras sin notorio perjuicio de las mismas y de la enseñanza;

De acuerdo con la propuesta del Consejero Delegado don José Luis Retortillo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se aprueben las oposiciones de Maestras de Almería y que los nombramientos de las opositoras se ajusten a la propuesta del Tribunal calificador, que lleva fecha de 22 de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vistos los partes de vacantes de sueldo a efectos de la corrida de escalas, cursados por los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a 3.500 pesetas, cubriendo el sueldo vacante del Sr. Cueva y Paisón, de Ciudad Real, D. Tomás Alvira Belzunce, núm. 680; a 3.000, en la resulta del anterior, D. Jesús Carrascosa González, núm. 685; a 2.500, en la resulta del anterior, D. Vicente García Escribá, número 1.494; a 2.000, en la resulta del anterior, D. Anastasio Taboada Sánchez, núm. 3.098.

2.º Que asciendan a 2.500 pesetas, de acuerdo con el apartado *F)* de la Real orden de 5 de Noviembre último y con el párrafo segundo del núm. 19 de la Real orden de 20 de Enero del corriente año (BOLETÍN OFICIAL núm. 8), cubriendo el sueldo vacante del Sr. Cassi, núm. 748, D. Pablo Sancho Romero, número general 9.462 de las últimas oposiciones restringidas.

3.º Que asciendan por corrida de escalas a 2.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de los Maestros Sres. Pintado, de Palencia; Lledó, de Pontevedra; Madruga, de Valladolid; Vargas, de Granada, y Camilleri, de Córdoba, D. Modesto Concejo Hortelano, núm. 3.099; D. Camilo Salsench y Llovera, número 3.100; D. Salvador Fondevila, núm. 3.101; D. Juan Álamo Palazuelos, núm. 3.102, y D. José Antonio Herrero Martín, número general 3.103.

4.º Que asciendan a 2.500 pesetas, cubriendo el sueldo vacante de la Maestra Sra. Miguel, de Vizcaya, D.ª Vicenta Zárate Zurita, de oposición restringida, núm. 8.855, que formará en el Escalafón en el lugar que se determina en la regla 10 de la Real orden de 20 de Enero último (BOLETÍN OFICIAL núm. 8).

5.º Que asciendan por corrida de escalas a 2.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de las Maestras Sras. Gómez de Toledo, y del Río, de Madrid, D.ª Francisca García Sande, número 2.992, y D.ª Francisca Tomás Parés, núm. 2.993.

6.º Que los Jefes de las respectivas Secciones tengan presente lo dispuesto en las reglas 14 y 15 de la repetida Real orden de 20 de Enero (BOLETÍN OFICIAL núm. 8), relativas a estos ascensos, contándose la antigüedad y efectos económicos desde 1.º del actual, y que asimismo no olviden las demás instrucciones de la precitada Real orden.

7.º Que para evitar dudas y para regularizar el servicio de nóminas, se tendrá entendido que los Maestros cesan en el servicio activo al día siguiente de cumplir setenta años de edad, toda vez que la legislación del Escalafón los excluye de los ascensos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º del actual, publicada en la *Gaceta* de 24 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Conservador fijo de los Monumentos nacionales de la capital de Granada a D. Manuel Aceituno, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 2.°, concepto «Monumentos artísticos e históricos», del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.° del actual, publicada en la *Gaceta* de 24 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Conservador fijo de los Monumentos nacionales denominados Ruinas de Numancia y San Juan de Duero (Soria) a D. Felipe Lubias, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, artículo 2.°, concepto «Monumentos artísticos e históricos», del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.° del actual, publicada en la *Gaceta* de 24 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Conservador fijo del Monumento nacional denominado Colegiata de Covadonga (Oviedo) a D. Hermógenes de la Campa, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 13, art. 2.°, concepto «Monumentos artísticos e históricos», del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.° del actual, publicada en la *Gaceta* de 24 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Conservador fijo del Monumento nacional denominado Monasterio de El Paular (Madrid) a D. Telesforo del Barrio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y con cargo al capítulo 13, art. 2.°, concepto «Monumentos artísticos e históricos», del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.° del actual, publicada en la *Gaceta* de 24 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Conservador fijo de los Monumentos nacionales del Monasterio de la Rábida (Huelva) a D. Pedro Monis Morales, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y con cargo al capítulo 13, art. 2.°, concepto «Monumentos artísticos e históricos», del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.° del actual, publicada en la *Gaceta* de 24 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Conservador fijo de los Monumentos nacionales de la capital de Toledo a D. Martín del Castillo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con cargo al capítulo 13, art. 2.°, concepto «Monumentos artísticos e históricos», del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Gastos de primera enseñanza.

ORDEN

A fin de facilitar y unificar los trabajos que se relacionan con la rendición de cuentas de gastos de material de Escuelas diurnas y de adultos,

Esta Dirección general ha acordado interesar de V. S. que, en lo sucesivo, además de remitir las expresadas cuentas trimestrales o semestrales en la forma que se viene haciendo, acompañe a las mismas un estado-resumen como el modelo adjunto, con la relación exacta de todos los partidos judiciales y el total importe, en cada uno, del libramiento, de la cantidad justificada y del reintegro al Tesoro, y las correspondientes sumas totales, en la forma que se indica claramente en el modelo, advirtiéndole, al propio tiempo, la necesidad de cumplir esta orden para evitar devolución de cuentas y el consiguiente entorpecimiento del servicio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de primera enseñanza.

MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA

Gastos de Material.

AÑO DE 19___ CAPÍTULO 5.° ARTÍCULO 1.° PROVINCIA DE_____

Relación general de las cuentas aprobadas por esta Sección provincial y rendidas por los habilitados de los Maestros de dicha provincia, para justificar los libramientos que fueron abonados para las atenciones del _____ (1)

PARTIDOS JUDICIALES	Total importe del libramiento realizado.		Cantidad justificada.		Sobrante reintegrado al Tesoro.	
	Pesetas.	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*
Sumas totales...						

Aprobado.

EL JEFE DE LA SECCIÓN, EL OFICIAL DE CONTABILIDAD,

(1) Semestre 1.°, trimestre 2.° o 4.° de Escuelas diurnas, o semestre 1.° o semestre 2.° de las Escuelas de adultos.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Alumnos y asuntos generales.

ORDEN

Hechas las relaciones de vacantes de Cátedras de los Institutos generales y técnicos en la forma que establece la primera de las disposiciones de la Real orden de 23 de Diciembre último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique el resultado de las asignaturas vacantes que corresponde amortizar, por ocupar un lugar de orden múltiplo de cuatro en dichas relaciones, siendo las siguientes: Francés, de los Institutos de Almería y Zaragoza; Agricultura, del de Burgos; Geografía, del de Badajoz; Latín, del de Pamplona y Jaén; Literatura, del de Castellón; Psicología, del de Zamora; Física y Química, del de Segovia; Historia Natural, del de Santiago y Segovia; Matemáticas, de los de Lugo, La Coruña y Baeza.

Al mismo tiempo se ha servido resolver que en el caso de que alguna de dichas vacantes haya sido adjudicada en virtud de concurso previo anunciado, se anuncien de nuevo a éste las resultas, de conformidad con lo establecido en la citada Real orden.

Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Juana Arana y Capetillo Auxiliar gratuita de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, a propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José María Guerra García Auxiliar gratuito de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, a propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Máxima Gil Alberola Auxiliar gratuita de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, a propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar Auxiliar gratuita de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Madrid a D.ª Dolores Poncela y Jartín, a propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar Auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Madrid a D. José Almudévar y Sin, a propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad Central.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Abelardo Sastre Auxiliar interino de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla a D.ª Teresa Antón, con el carácter de gratuita, ínterin se consigna en los Presupuestos la dotación relativa a dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de dicha capital.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Murcia a D.ª María Africa Vilches, con el carácter de gratuita, ínterin se consigna en los Presupuestos la dotación relativa a dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar Bibliotecaria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid a D.ª Patrocinio Sanz Gutiérrez, Auxiliar de Labores de dicho Centro de enseñanza, con el carácter de gratuita, ínterin se consigna en los Presupuestos la dotación relativa a dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestra de Madrid

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y para dar cumplimiento a la providencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo en pleitos promovidos por D.ª Magdalena Sabaté y otras Profesoras de Escuelas Normales, contra Reales órdenes de este Ministerio fechas de 22 de Enero de 1916 y 12 de Abril de 1917,

Esta Dirección general ha acordado que dentro del plazo improrrogable de ocho días, a partir desde la inserción de esta orden en el Boletín Oficial de este Ministerio, remitan

usías, debidamente autorizadas y detalladas, las hojas de méritos y servicios de las Profesoras de esas Escuelas D.ª Magdalena Sabaté y Sotorra, D.ª Juana Fernández Alonso, D.ª Visitación Puertas, D.ª María del Diestro, D.ª Josefa Coleto, doña Gregoria Vicario, D.ª Andrea Izquierdo, D.ª Juana Vallet, D.ª Jacoba Ríosalido, D.ª Pilar Martínez Alamo, D.ª María Asunción de los Mozos, D.ª Rosa Roig, D.ª Carmen Cascante, D.ª María Cruz Fernández Ramudo y D.ª Ernestina Otero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORAS DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS DE GUIPÚZCOA, LA CORUÑA, GUADALAJARA, AVILA, ALBACETE, PALENCIA, BURGOS, GERONA, SORIA, ORENSE, BALEARES, MÁLAGA Y PONTEVEDRA.

Inspección.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado aprobar la distribución de zonas de inspección que remiten los Inspectores de primera enseñanza de las provincias de Baleares, Cádiz, Castellón, Huelva, Jaén, Málaga, Palencia, Salamanca, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Vizcaya y Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado:

1.º Aprobar los itinerarios de visita ordinaria remitidos por los Inspectores de las provincias de Albacete, Canarias, Baleares, Cádiz, La Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, Madrid, Navarra, Segovia, Soria, Tarragona, Valladolid, Orense y Málaga.

2.º Que se entienda limitada dicha aprobación a la cantidad de 250 pesetas, suma correspondiente al primer trimestre del año actual, en concepto de visitas ordinarias y extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Jaime Nadal Delhom.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el oficio de V. S. consultando a este Centro si debe aumentarse o no el número de Maestros y Maestras que figuran en las tres primeras clases del Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, conforme a lo prevenido en el artículo 196 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en atención al aumento de Maestros producido por creación y graduación de Escuelas;

Teniendo en cuenta que para el más exacto cumplimiento del citado art. 196 de la ley se dictaron las órdenes de 30 de Octubre de 1877 y 25 de Mayo de 1896, disponiendo la primera que para el cómputo de que habla el repetido artículo debe tenerse en cuenta el número de Escuelas públicas de la provincia, y determinando la segunda la manera de aplicarlo,

Esta Dirección general ha resuelto que al formar los Escalafones provinciales de aumento gradual de sueldo tengan en cuenta los Jefes de las Secciones administrativas lo prevenido en las órdenes de 30 de Octubre de 1877 y 25 de Mayo de 1896, tomando por base para el cómputo de referencia el número de Escuelas Nacionales que existan al hacer los Escalafones, e incluyendo en cada una de las tres primeras clases el número que corresponda, según la regla proporcional que señala el artículo 196 de la ley, no apreciando las fracciones de mitad que resulten.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el recurso interpuesto por D. José Jaime Cortés, Maestro de sección de la Escuela Nacional graduada de Cieza, contra la resolución del concursillo anunciado para proveer una Escuela vacante en dicha ciudad;

Resultando que el interesado funda su recurso en que la Sección administrativa ha resuelto el citado concursillo nombrando para dicha plaza a D. Bernardo Cogollos Peña, Maestro del Cabezo, agregado de Cieza, población ésta que cuenta con más de 10.000 habitantes, por lo que no concurren en dicho señor Cogollos las condiciones exigidas en el art. 63 del Estatuto general del Magisterio, y creyéndose el recurrente con más derecho a ocupar la vacante por hallarse comprendido en las referidas condiciones, suplica se deje sin efecto la resolución del concursillo y se resuelva a favor del recurrente;

Resultando que la Sección administrativa informa que fué nombrado el Sr. Cogollos por pertenecer ambos solicitantes a la misma categoría en el Escalafón y tener el nombrado mayor antigüedad en la población; que respecto a la afirmación que hace el recurrente asegurando que la Escuela que desempeñaba el Sr. Cogollo es un agregado de Cieza, puede sostener con datos oficiales que es falsa de toda falsedad, y que la citada Escuela se halla en la calle Alta del barrio denominado El Cabezo, constituído por un conjunto de calles emplazadas en el centro de la ciudad, sin que exista ningún partido o diputación rural del término muncicipal de Cieza que lleve la denominación de El Cabezo, y que D. Bernardo Cogollo fué nombrado, en virtud de concurso de traslado, por el Rectorado de Valencia, con fecha 28 de Abril de 1911 y con el sueldo de 625 pesetas, Maestro en propiedad de la Escuela de niños de Cieza, barrio de El Cabezo, de la que se posesionó el día 2 de Junio siguiente, por cuyas razones entiende que debe desestimarse este recurso;

Considerando que siendo el Sr. Cogollos Maestro de Cieza, según dice en su informe la Sección administrativa, y teniendo el repetido Maestro más antigüedad en la población, el concursillo de referencia se ha resuelto con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de D. José Jaime Cortés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente a instancias de D. Casiano Rodríguez reclamando el pago de retribuciones escolares adeudadas a D.ª Concepción Fernández Erandizo, Maestra que fué de Oencia (León), como esposo y heredero de dicha señora;

Teniendo en cuenta que para resolver la petición eran precisos algunos documentos,

Esta Dirección general ha resuelto que esa Sección administrativa comunique al interesado que debe enviar un certi-

tificación del acta de defunción de D.ª María de la Concepción Fernández Erandizo, y otra del Registro, de últimas voluntades, en que se haga constar que el testamento aportado fué el último que otorgó la testadora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia de D. Casimiro Argüelles Fernández, Maestro de la Escuela Nacional de Cenera (Oviedo), en solicitud de que se ordene su inclusión en una de las vacantes del Escalafón de aumento gradual de sueldo en esa provincia, en el cual ya había figurado antes de servir en la provincia de Santander, de donde procede;

Teniendo en cuentó que el interesado presentó su petición fuera del plazo de la convocatoria en que se anunciaban las vacantes de dicho Escalafón; que durante el citado plazo era todavía Maestro de Potes (Santander), en cuya provincia ya se hallaba incluído en el Escalafón de aumento gradual, con la circunstancia, además, según informa la Sección administrativa, de no justificar con documento alguno su derecho, con arreglo al art. 196 de la vigente ley de Instrucción pública y regla 2.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Casimiro Argüelles Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista una instancia formulada por D.ª María del Rosario Delgado Vázquez, solicitando se le conceda derecho a obtener Escuelas en propiedad por concurso;

Teniendo en cuenta que la interesada no acredita haber prestado servicios en la enseñanza oficial, y que con arreglo a las disposiciones vigentes no es posible acceder a lo solicitado por la Sra. Delgado Vázquez,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente seguido a D.ª Sofía Roig, Maestra que regenta la Escuela de Puertollano (Ciudad Real);

Resultando que por la Auxiliar de dicha Escuela D.ª Antonia Ugena se acusa de no asistir a clase con la asiduidad necesaria, sustituyéndola una hermana, y la Junta local, en su informe, afirma los hechos denunciados;

Resultando que de las comunicaciones suscritas por las señoras Roig y Ugena se deduce que entre ellas ha habido discusiones de carácter personal;

Considerando lo expuesto por el Inspector en su informe, y lo mismo en el de la Junta local;

Considerando que los Maestros deben dedicarse al cumplimiento de los deberes que le impone el cargo, debiendo evitar en todo momento discusiones delante de los alumnos,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Sofía Roig la pena de amonestación pública, y que a D.ª Antonia Ugena se la llame la atención a fin de que siga las indicaciones hechas por la Maestra directora siempre que se refieran al régimen de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente seguido al Maestro de Torrejón de Ardóz (Madrid) D. Basilio Fernández Matute, por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que ha sido declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino;

Resultando que incoado expediente a instancia suya, se le formuló el cargo de haber estado ausente de su destino desde el 10 al 26 de Noviembre y desde el 1.º de Diciembre al 4;

Resultando que al pliego de cargos contesta que hallándose su hija enferma, solicitó licencia de la Alcaldía por cinco días, que le fué concedida, poniéndolo en conocimiento de la Inspección y haciendo uso de ella el 12 de Noviembre; dejó al frente de la Escuela a persona con título de Maestro, no pudiendo reintegrarse a su destino hasta el 26 de dicho mes por haberse encontrado enfermo;

Considerando que las Autoridades locales, en documento que figura en el expediente, manifiestan que durante la ausencia del Maestro propietario la enseñanza se encontró debidamente atendida;

Considerando que aparece probada la licencia concedida por la Alcaldía, y lo mismo la enfermedad, causa que ocasionó el no reintegrarse a su destino hasta el 26 de Noviembre;

Considerando que la falta en que ha incurrido es leve, por no poner a su debido tiempo los hechos expuestos en conocimiento de sus Superiores y no irrogarse perjuicios a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a dicho Maestro la pena de amonestación pública, dejando sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente seguido a la Maestra de Santa Eulalia de Montes, Ayuntamiento de Petín (Orense), D.ª Encarnación Estévez, por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que por los vecinos del expresado pueblo se presentó denuncia acusándola de que en los dos años que lleva de Maestra en dicha localidad, sólo ha abierto la Escuela durante cuatro meses, ausentándose del pueblo indebidamente;

Resultando que el Cura párroco manifiesta que la Sra. Estévez apenas estuvo al frente de la Escuela un mes, y los dos testigos de descargo afirman lo expuesto por los denunciantes;

Resultando que al pliego de cargos contesta que desde Mayo de 1916 a Marzo de 1917 estuvo al frente de la enseñanza, y que a partir de ese día fué clausurada la Escuela a causa de una epidemia, y las otras ausencias obedecieron a enfermedad;

Resultando de la visita practicada por la Inspección, la enseñanza, aunque no en estado muy satisfactorio, no ha podido estar desatendida durante todo el tiempo que consta en la denuncia;

Considerando por todo lo expuesto que la Maestra ha incurrido en responsabilidad por abandonar su cargo, sin autorización alguna para ello;

Considerando que si bien aparece justificada la clausura de la Escuela y la enfermedad, por certificación médica, debió presentarla a su debido tiempo, siendo obligación de los Maestros residir en el lugar de la Escuela, aunque ésta se halle clausurada, debiendo comunicar a sus Jefes inmediatos las causas que le impidan estar al frente de su cargo, a fin de que éstos acuerden lo más conveniente a los intereses de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a dicha Maestra la pena de reprensión pública, con nota en su expediente por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente seguido a la Maestra de Realejo Alto (Canarias), D.ª Balbina Irene Abreu, por abandono de destino;

Resultando que declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e incoado expediente a instancias suyas se le formuló el cargo de haber estado ausente desde antes de vacaciones caniculares, al que contesta que obedeció a encontrarse enferma de tuberculosis, y por ser enfermedad contagiosa, ofrecía peligro para sus alumnas, dejando una suplente al frente de la Escuela;

Resultando que acompaña como justificantes tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que padece neurastenia, que la imposibilita temporalmente dedicarse al ejercicio de su profesión;

Resultando que de la visita practicada por la Inspección a la Escuela ha observado que ni un solo día ha estado clausurada y que la Maestra parece hallarse enferma y que existen causas suficientes para proceder a la sustitución;

Considerando que se halla probada la ausencia de la referida Maestra durante un año, y que la enfermedad padecida por la misma no es tuberculosis, sino neurastenia, que sólo la imposibilita temporalmente para el desempeño del cargo;

Considerando que la enseñanza no ha sufrido perjuicios por dejar al frente de la misma una suplente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Balbina Irene Abreu la pena de suspensión de medio sueldo por dos meses, dejando sin efecto la incursión en el art. 171, y respecto a la sustitución, que se cumpla lo dispuesto en el art. 139 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente seguido al Maestro de la Escuela de Villamejor del Condado (León), D. Gerardo Puente, por faltas cometidas en el desempeño de sus deberes profesionales;

Resultando que algunos vecinos del referido pueblo le acusan de tener cerrada la Escuela varios días;

Resultando que de las declaraciones de nueve padres de familia con hijos asistentes a la Escuela tres afirman ser ciertos los hechos denunciados y los otros manifiestan que son falsos;

Resultando que formulado el pliego de cargos contestó negando todos los que se le imputan;

Considerando que de los cargos que se le hacen a dicho Maestro aparece probado que ha faltado algunos días a dar la clase diurna y lo mismo la de adultos,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Gerardo Puente la pena de suspensión de medio sueldo por dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia de la Maestra de Gáldar (Canarias), doña Adolfina Ramírez Viera, en súplica de que se haga desaparecer de su expediente personal la nota desfavorable que en él consta por haber sido castigada por Real orden de 18 de Julio de 1913;

Considerando que se dan en este expediente las circunstancias exigidas por el párrafo tercero de la regla 11 del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, o sea haber transcurrido más de tres años desde la imposición de la pena y haber dado la Maestra pruebas relevantes de su amor al servicio en su conducta profesional,

Esta Dirección general ha resuelto que se cancele la nota desfavorable que figura en el expediente personal de dicha Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente seguido al Maestro de Pozos (León), don Federico Sánchez, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo;

Resultando que al girar visita la Inspección a la Escuela de referencia se presentaron varios vecinos acusando a dicho Maestro de que no da clase todos los días, haciendo viajes con frecuencia; que no da material a los niños, y al que no le abona retribuciones no le admite en la Escuela;

Resultando que citados los denunciantes para su ratificación tres afirman ser ciertos los hechos denunciados y los otros siete manifiestan que habiéndose sometido a ellos el Maestro están conformes en que se retire la denuncia de los seis padres de familia; dos declaran que unos meses le abonaron retribuciones por material y los otros cuatro afirman ser cierto lo expuesto en la denuncia, informando la Junta local que el Sr. Sánchez no cumple con los deberes de su cargo;

Resultando que al pliego de cargos contesta negando todos los que se le hacen, haciendo constar la Inspección que de datos recogidos por los Autoridades y vecinos dicho Maestro no realiza en la Escuela una labor seria;

Considerando que de todas las diligencias practicadas se hallan probados la mayor parte de los cargos imputados al referido Maestro, y de la averiguación practicada por la Inspección está comprobado que la enseñanza está mal atendida,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Federico Sánchez la pena quinta del art. 127 del Estatuto vigente, o sea suspensión de medio sueldo por tres meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente seguido a la Maestra de Villanueva del Ariscal (Sevilla), D.ª María Real y Melero, por supuestas faltas cometidas en el desempeño del cargo;

Resultando que declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, a su instancia se incoa el oportuno expediente;

Resultando que al pliego de cargos contesta que a consecuencia de una caída se fracturó el húmero izquierdo, siendo asistida en la Casa de Socorro y reintegrándose a su Escuela tan pronto fué dada de alta por el Médico que la asistió;

Considerando las manifestaciones hechas por la interesada en la contestación al pliego de cargos y los informes de la Inspección y Alcalde de dicho Ayuntamiento, tratándose de un caso de fuerza mayor, según se justica en el expediente,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente de referencia, y que se deje sin efecto la incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a la Maestra doña María Real y Melero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente seguido al Maestro de la Escuela de Valverde de la Sierra (León), D. Francisco González y González, por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que varios vecinos del referido pueblo le acusan de que tiene la Escuela cerrada bastantes días del año, encontrándose los niños muy atrasados;

Resultando que tanto los padres de familia que declaran en este expediente, como la Junta local en su informe, afirman los hechos expuestos en la denuncia, y de la visita practicada por la Inspección, la enseñanza la encontró bastante deficiente;

Resultando que formulado pliego de cargos, en su contestación niega todos los que se le hacen;

Considerando que de todas las diligencias practicadas aparecen probados los cargos que constan en la denuncia, y de la visita girada por la Inspección la enseñanza no se halla atendida lo suficiente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Francisco González y González la pena de diez días de suspensión de medio sueldo, con nota en su expediente personal por el tiempo de tres años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Ildefonsa Ducha, Maestra de Rincón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. José María Barea Fernández solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Barea Fernández, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente promovido por D. Félix Davalillo Angulo solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Davalillo Angulo, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para ejercer la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Administración provincial y local.

CIRCULAR

Inserta en la *Gaceta* del 1.º del corriente la relación general de ascensos que lleva fecha de 20 de Enero, se han recibido rectificaciones de algunas Secciones, entre ellas la de la provincia de Madrid, que se apresura a significar que no coinciden los datos publicados en la *Gaceta* con los remitidos por dicha Sección, sin tener en cuenta el Jefe de la misma que los datos que hoy reproduce tuvieron entrada oficial en el Ministerio cuando ya obraba en la *Gaceta* la repetida relación, y que en todo caso pudieron despacharse al recibir la copia de la última orden telegráfica.

No son definitivos los datos de otras Secciones, que dudan extender a determinados Maestros la diligencia con 1.500 pesetas, y consultan otras acerca de extremos previstos en la Real orden de 10 de Diciembre próximo pasado.

Es ya ineludible que la Dirección general sepa con certeza los datos interesados; cierto que el trabajo de las Secciones en los últimos meses ha sido extraordinario, pero esto no excusa aplazar un servicio tan importante.

En su vista, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que antes del día 12 del corriente mes de Febrero, y sin perjuicio de los datos recibidos, las Secciones administrativas remitan una relación de Maestros ascendidos a 1.500 y a 1.250 pesetas, teniendo presente la Real orden de 10 de Diciembre y el derecho acreditado de los Maestros en la misma comprendidos; una relación de opositores, turno libre, que no figuran en los Escalafones impresos, que desempeñan Escuelas y que sólo han ascendido a 1.250 pesetas; otra relación de opositores, turno libre, en expectativa de destino, consignando los números de propuesta de unos y otros, y otra relación de vacantes en 1.500 y en 1.250 pesetas, divididas todas por sexos, sueldos y clase de Maestros.

2.º Que al confeccionar las relaciones se tengan en cuenta las Reales órdenes de 20 de Enero (BOLETÍN OFICIAL núm. 8) y de 4 del actual (*Gaceta* de hoy), para completar y relacionar las vacantes en los dos grupos de la octava categoría.

3.º Que los Jefes de las Secciones tengan presente asimismo las reclamaciones resueltas de Maestros y Maestras de los dos grupos de haberes, y cualquier otra incidencia que afecte al asunto.

Al propio tiempo advierte esta Dirección general que el número 7.º de la Real orden citada, fecha de ayer, que se refiere a los Maestros de setenta años, afecta exclusivamente a los fines del Escalafón o de corrida de escalas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Asuntos generales.

ÓRDENES

En cumplimiento de la Real orden de 1.º del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Conservador fijo de los Monumentos nacionales de la capital de Ávila a don Manuel Ortiz, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que percirá con cargo al capítulo 13, art. 2.º, concepto «Monumentos artísticos e históricos», del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de la Real orden de 1.º del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Conservador fijo de los Monumentos nacionales de la capital de Salamanca a D. Joaquín Vargas, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, art. 2.º, concepto «Monumentos artísticos e históricos», del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de la Real orden de 1.º del actual, publicada en la *Gaceta* del 24 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Conservador fijo de los Monumentos nacionales de la capital de Córdoba a D. Eduardo Baró, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, art. 2.º, concepto «Monumentos artísticos e históricos», del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de la Real orden de 1.º del actual, publicada en la *Gaceta* de 24 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Conservador fijo de los Monumentos nacionales de la capital de Jaén a don Tomás Sánchez, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 13, art. 2.º, concepto «Monumentos artísticos é históricos», del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de la Real orden de 1.º del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Conservador fijo del Monumento nacional denominado Monasterio de Leire (Navarra) a D. José Oyaga Zozaya, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, artículo 2.º, concepto «Monumentos artísticos e históricos», del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de la Real orden de 1.º del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Conservador fijo del Monumento nacional denominado Magistral de Alcalá de Henares (Madrid) a D. Tomás Martín Rebollo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 13, artículo 2.º, concepto «Monumentos artísticos e históricos», del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero que D. Antonio Burés Morante, domiciliado en Barcelona, calle del Cano, núm. 1, 1.º, 1.ª, y autor de ella, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Septiembre de 1870 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Idilio. Opereta, en un acto, tres cuadros y una visión; original de Antonio Burés Morante; Barcelona, 1918; España.

Imprenta de M. D. Danon & C.º, Inc. 58 John St., Nueva York, E. U. A.

Madrid 15 de Enero de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

(Gaceta del 23.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS

ORDEN

En vista de la atenta comunicación de V. S. fecha 21 del actual, he tenido a bien, accediendo a lo que en la misma se solicita, autorizar a D. Marcial Dorado Ramos para ejercer el cargo de Ayudante del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación de esa provincia D. José Guardia Vial, por reunir las condiciones que previenen los artículos 41 y 42 del vigente Reglamento de 4 de Mayo de 1917, previas las prácticas de comprobación que señala el inciso 6.º del art. 41 del ya citado Reglamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del referido Fiel Contraste, siendo adjunto el nombramiento del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1919. *El Director general*, LÓPEZ PELEGRÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

MAESTROS

Relación de modificaciones de categoría.—ASCENDIDOS DURANTE EL AÑO

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO			FECHA DE POSESIÓN A EFECTOS DEL ESCALAFÓN			PUEBLO	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
	Categoría 2.ª—3.500 pesetas.								
27	D. Nicolás Tello López	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Vallecas (Nueva Numancia)	»
	Categoría 4.ª—2.500 pesetas.								
654	D. Emilio Labarga Cuenca	5	Julio	1917	1.º	Julio	1917	Vallecas	»
	Categoría 5.ª—2.000 pesetas.								
2.681	D. Tomás Lucas García	11	Marzo	1917	1.º	Febrero	1917	Fuencarral	»
4.162	» Luis Conejo Ramos	13	Diciembre	1917	1.º	Noviembre	1917	Belmonte de Tajo	»
773	» Pablo Testillano Parro	28	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Alcalá de Henares	»
	Categoría 6.ª—1.650 pesetas.								
1.029	D. Francisco Aparicio Gómez	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Arganda del Rey	»
1.030	» Juan Julio Amor y Calzas	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Carabanchel Bajo	»
	Categoría 7.ª—1.500 pesetas.								
1.361	D. Federico Sanz Gómez	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Colmenar Viejo	»
1.377	» Tomás Villora Cano	24	Mayo	1917	1.º	Idem	1917	Ciempozuelos	Pasó en 31 de Agosto a Puertollano (Ciudad Real).
1.383	» Dionisio Sánchez Hernández	24	Idem	1917	1.º	Junio	1917	Villa del Prado	»
1.419	» Angel de la Vega López	14	Noviembre	1917	23	Octubre	1917	Parla	»
1.428	» Pedro Sánchez Susín	5	Diciembre	1917	26	Noviembre	1917	Morata de Tajuña	»
	Categoría 8.ª—1.375 pesetas.								
2.306	D. Ricardo Soler Carbón	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Colmenar de Oreja	»
2.334	» Jerónimo Sastre	24	Mayo	1917	1.º	Junio	1917	Miraflores de la Sierra	»
2.335	» Martín Erdozaín Iribarren	24	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Valderacete	»
2.350	» Dionisio Guadilla Manzanal	9	Agosto	1917	1.º	Julio	1917	Vicálvaro	»
2.380	» Marcos Campos García	14	Noviembre	1917	8	Octubre	1917	Navas del Rey	»
	Categoría 9.ª—1.100 pesetas.								
5.571	D. Adolfo Martín Díaz	5	Diciembre	1917	1.º	Noviembre	1917	Villamantilla	»
5.413	» José César Rodríguez	16	Abril	1917	1.º	Abril	1917	Algete	»

Relación de alteraciones.—TRASLADOS

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN			PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.					
193	D. Eloy Baquero Morales	31	Enero	1917	Madrid (Hospicio)	Madrid	Nambroca	Toledo	»
123	» Marcos Pérez Rubio	31	Idem	1917	Idem	Idem	Madrid	Madrid	»
233	» Miguel Pérez Martín	19	Idem	1917	Idem	Idem	Idem	Idem	»
151	» Félix Arranz Posadas	24	Idem	1917	Aranjuez	Idem	Idem	Idem	»
156	» Francisco Fernández de la Rosa	31	Idem	1917	Canillas	Idem	Idem	Idem	»
451	» Ramón Enrique Antón Cano	19	Idem	1917	Madrid (Hospicio)	Idem	Idem	Idem	»
455	» Antonio Castilla Medel	21	Idem	1917	Fuencarral	Idem	Idem	Idem	»
586	» Tomás Pérez Bragado	19	Idem	1917	Madrid (Hospicio)	Idem	Idem	Idem	»
589	» Bartolomé Serrano Cano	19	Idem	1917	Idem	Idem	Idem	Idem	»
1.575	» Babil Pérez Asensio	31	Idem	1917	Pinto	Idem	Novallas	Zaragoza	»
800	» Silverio Moreno León	31	Idem	1917	Getafe	Idem	Madrid (Hospicio)	Madrid	»
723	» Leoncio Gómez Andrés	1.º	Febrero	1917	Hellín	Albacete	Idem	Idem	»
1.297	» Cecilio Carriedo Pérez	1.º	Idem	1917	Villarrubia de los Ojos	Ciudad Real	Morata de Tajuña	Idem	»
2.182	» Valentín Romero Delgado	1.º	Idem	1917	Pozuelo de Calatrava	Idem	El Escorial	Idem	»
2.657	» Felipe Murga Martínez	17	Idem	1917	Burgos	Burgos	Carabaña	Idem	»
5.657	» Vicente Tejedor Lluva	1.º	Idem	1917	Anguita	Guadalajara	San Martín de la Vega	Idem	»
5.945	» Rodrigo Terrón López	10	Idem	1917	Miralrío	Idem	Navas de Buitrago	Idem	»
5.988	» Saturnino Humanes Martín	1.º	Idem	1917	Brihuega	Idem	Alpedrete	Idem	»
2.160	» Juan Sanz Relaño	12	Idem	1917	Valdilecha	Madrid	Torrelaguna	Idem	»
133	» Inés Alonso Vázquez	31	Enero	1917	Vallecas	Idem	Madrid	Idem	»
564	» Florentino Chueca Vázquez	31	Idem	1917	Idem	Idem	Idem	Idem	»
642	» Martín Gómez Calleja	28	Febrero	1917	Navalcarnero	Idem	Idem	Idem	»
1.985	» Antonio Ruiz Sánchez	5	Idem	1917	Villa del Prado	Idem	Laredo	Santander	»
5.724	» Eusebio Bravo Sierra	1.º	Idem	1917	Griñón	Idem	Hiendelaencina	Guadalajara	»
981	» Jacinto Mediavilla Revuelta	28	Idem	1917	Chinchón	Idem	Alcorcón	Madrid	»
3.128	» Francisco Antonio González Cavada y García Rivero	28	Idem	1917	Villaconejos	Idem	Boadilla del Monte	Idem	»
807	» Lucio Torija Pérez	1.º	Marzo	1917	Consuegra	Toledo	Villaverde	Idem	»
1.202	» Silverio Vila Abuín	1.º	Idem	1917	Beneficencia (Murcia)	Murcia	Chinchón	Idem	Pasó Beneficencia, Córdoba, en 30 de Agosto de 1917.
1.248	» Emilio Castelló Rodríguez	1.º	Idem	1917	Cebreros	Avila	San Lorenzo	Idem	»
3.107	» Manuel Sigler Fernández	1.º	Idem	1917	Valoria la Buena	Valladolid	Perales de Tajuña	Idem	»
3.445	» Marcelino Martín Orejana	1.º	Idem	1917	San Juan de la Nava	Avila	Campo Real	Idem	»
4.162	» Luis Conejo Ramos	1.º	Idem	1917	Canseco	León	Belmonte de Tajo	Idem	»
5.014	» Alfredo Jimeno Sáez	1.º	Idem	1917	Manganeses de la Polvorosa	Zamora	Estremera	Idem	Pasó en 31 de Agosto a Regil (Guipúzcoa).
6.245	» Salvino Ramos Esteban	1.º	Idem	1917	Uceros	Soria	Robledondo	Idem	»
5.413	» José César Rodrigo	1.º	Idem	1917	Arcas	Pontevedra	Algete	Idem	»
3.046	» Manuel de la Puerta y Lafuente	1.º	Idem	1917	Almadén	Ciudad Real	San Sebastián de los Reyes	Idem	»
6.269	» Gabriel Uriarte Garrido	1.º	Idem	1917	Nuño Gómez	Toledo	Hoyo de Manzanares	Idem	»
773	» Pablo Testillano Parro	1.º	Idem	1917	San Martín de Valdeiglesias	Madrid	Alcalá de Henares	Idem	»
447	» Ramón Luis Huerta Naves	1.º	Abril	1917	Gijón	Oviedo	Leganés	Idem	Pasó en 1.º de Agosto a Escuela de Patronato.
»	» Carlos Gómez Asnar	15	Junio	1917	Zamajón	Soria	Quijorna	Idem	Ascendió a 1.000 pesetas en 1.º de Mayo de 1917, cuya alta corresponde darla a la Sección de Soria.
»	» Ricardo Miguel Fernández	18	Idem	1917	Lozoyuela	Madrid	Peñalver	Guadalajara	Dado en la Relación de Maestros ascendidos por antigüedad a 1.000 pesetas.
»	» Santos E. Martín Maestro y Orgaz	10	Idem	1917	Gargantilla	Idem	Herreruela	Toledo	Idem.
654	» Emilio Labarga Cuenca	1.º	Septiembre	1917	Castellón	Castellón	Vallecas	Madrid	»

Número del Escalafón general	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN Día.	Mes.	Año.	PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
1.328	D. Anastasio J. Ortega Garandar	1.º	Septiembre	1917	Almería	Almería	Pinto	Madrid	»
1.391	» Moisés Cacharro Pérez	1.º	Idem	1917	Consuegra	Toledo	Fuenlabrada	Idem	»
1.552	» Martín Valcárcel García	1.º	Idem	1917	Lopera	Jaén	Griñón	Idem	»
2.566	» Juan Jiménez Clavería	1.º	Idem	1917	Lagartera	Toledo	Valdilecha	Idem	»
3.031	» Mariano Soriano Cabello	1.º	Idem	1917	Belalcázar	Córdoba	Villaconejos	Idem	»
2.681	» Tomás Lucas García	1.º	Idem	1917	Colmenar de Oreja	Madrid	Fuencarral	Idem	»
4.080	» Florentino Santos Otero	1.º	Idem	1917	Fuentidueña de Tajo	Idem	Buitrago	Idem	»
1.377	» Tomás Villora Cano	1.º	Idem	1917	Ciempozuelos	Idem	Puertollano	Ciudad Real	»
5.014	» Alfredo Jiménez Sáez	1.º	Idem	1917	Estremera	Idem	Regil	Guipúzcoa	»
2.422	» Raimundo Losada García	1.º	Octubre	1917	Cenicientos	Idem	Cebreros	Avila	»
467	» José Sánchez de Arias	1.º	Idem	1917	San Feliu de Guixols	Gerona	Aranjuez	Madrid	»
670	» Sebastián Darías Padilla	1.º	Idem	1917	Laguna de Tenerife	Canarias	Madrid (Hospicio)	Idem	»
686	» Juan José Barrilero Deleyto	1.º	Idem	1917	San Ildefonso	Segovia	Getafe	Idem	»
699	» Isidoro Jesús Marco Murillo	1.º	Idem	1917	Huesca	Huesca	Madrid (Hospicio Sección graduada)	Idem	»
3.429	» Juan José Redruello López	1.º	Idem	1917	La Estrella	Toledo	Idem (ídem)	Idem	»
»	» Francisco Alvarez Blanco	1.º	Idem	1917	La Coruña	La Coruña	Idem (ídem)	Idem	No ha presentado documentación.
9 9	» Antonio Díez García	1.º	Idem	1917	Puebla de Montalbán	Toledo	Aravaca	Idem	»
1.346	» Miguel Sánchez Muñoz	1.º	Idem	1917	Cartagena	Murcia	Chinchón, 1.ª	Idem	»
1.372	» Basilio Fernández Matute	1.º	Idem	1917	Cuevas de Vera	Almería	Torrejón de Ardoz	Idem	»
1.502	» Enrique Esteban Retiro	1.º	Idem	1917	La Roda	Albacete	Navalcarnero	Idem	»
1.544	» Manuel Mazas Pereiro	1.º	Idem	1917	Neda	La Coruña	Villa del Prado	Idem	»
2.749	» José López López	1.º	Idem	1917	Grado	Oviedo	San Martín de Valdeiglesias	Idem	»
37	» Nicolás Tello López	1.º	Idem	1917	Villaviciosa de Odón	Madrid	Vallecas (Nueva Numancia)	Idem	»
4.907	» Eugenio Rubio Muñoz	1.º	Idem	1917	Villalbilla	Idem	Valdepeñas (Sección graduada	Ciudad Real	»
5.556	» Julián Martínez de las Heras	1.º	Idem	1917	Velilla de San Antonio	Idem	Palacios de Goda	Avila	»
5.560	» Rafael San Miguel Nieto	1.º	Idem	1917	Chapinería	Idem	Brihuega	Guadalajara	»
5.565	» Baldomero Polo Casado	1.º	Idem	1917	Pinilla del Valle	Idem	Fuentelahiguera de Albalajes	Idem	»
5.780	» Juvenal Martín Marcos	1.º	Idem	1917	Rascafría	Idem	Alburquerque	Badajoz	»
9.424	» Enrique Santos López	1.º	Idem	1917	Cadalso	Idem	Tirteafuera	Ciudad Real	»
»	» Antonio Alaminos Espinosa	20	Idem	1917	Navas de Cuevas	Segovia	Patones	Madrid	Ascendió dentro del año de 1917 en la provincia de Segovia.
9.396	» Juan Pedro Redruello López	23	Idem	1917	Albendiego	Guadalajara	Robregordo	Idem	»
9.423	» Angel Juan Larrosa	1.º	Septiembre	1917	Cadalso de los Vidrios	Madrid	Escobar	Murcia	»
»	» Andrés Manso Villoslada	1.º	Noviembre	1917	Brieva	Segovia	Puebla de la Mujer Muerta	Madrid	Ascendió dentro del año de 1917 en la provincia de Segovia.
7.745	» Paulino Triviño López	30	Idem	1917	Guadarrama	Madrid	Oviedo	Oviedo	»
4.152	» Eliseo Ruiz López	1.º	Diciembre	1917	Oviedo	Oviedo	Guadarrama	Madrid	»
8.296	» Abundio Belayos Esteban	31	Idem	1917	Navalagamella	Madrid	Velayos	Avila	»
»	» Francisco Alvarez Blanco	1.º	Octubre	1917	Madrid (Hospicio)	Idem	Cambados	Pontevedra	Anulado nombramiento. Real orden 12 de Diciembre de 1917.
2.112	» Ceferino Pérez Labrador	31	Marzo	1917	Torrejón de Ardoz	Idem	Tolosa	Guipúzcoa	»
7.200	» Bruno Martínez Aldea	1.º	Idem	1917	Aravaca	Idem	Lobosillos	Murcia	»
8.722	» Eduardo Puente Bueno	28	Febrero	1917	Buitrago	Idem	Olba	Teruel	»
807	» Lucio Torija Pérez	1.º	Idem	1917	Villaverde	Idem	Madrid (Hospicio)	Madrid	»

Relación de BAJAS

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA Día.	Mes.	Año.	PUEBLO DONDE SERVÍAN	OBSERVACIONES
5.576	D. Ambrosio Sanz Sánchez	Renuncia admitida	31	Enero	1917	Ajalvir	Sirve actualmente en Canillas, por reingreso.
164	» José Moraleda Jiménez	Fallecimiento	5	Idem	1917	Hospicio (Sección graduada)	Beneficencia.
4.483	» Félix Fernández Pendás	Renuncia admitida	7	Mayo	1917	Navalcarnero (Idem)	»
7.610	» Juan Villalbilla González	Jubilación	2	Abril	1917	Villar del Olmo	»
5.063	» Ambrosio Gracia y Lucio	Idem	1.º	Mayo	1917	Becerril de la Sierra	»
3.640	» Agustín Fernández Carabella	Idem	1.º	Idem	1917	Torrejón de Velasco	»
3.502	» Nicolás Martínez García	Idem	6	Idem	1917	Fuenlabrada	»
»	» Santiago Aguilera Fresno	Idem	1.º	Idem	1917	Pozuelo del Rey	Sustituído; disfrutaba sueldo de 625.
3.400	» Domingo A. Abellán Martínez	Por pase a Normal, Murcia	5	Julio	1917	Orusco	»
7.209	» Florián Sánchez López	Fallecimiento	9	Noviembre	1917	Paracuellos de Jarama	»
1.189	» Claudio Crespo González	Clasificación	30	Idem	1917	San Lorenzo	»
4.391	» Angel Redondo Boldó	Excedencia	31	Diciembre	1917	San Martín de Valdeiglesias (Sección graduada)	»

Relación de sueldos vacantes en 31 de Diciembre de 1917.

Categoría.	ESCUELA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FECHA DE LA VACANTE Día.	Mes.	Año.	TURNO A QUE ESTÁ RESERVADA	OBSERVACIONES
10	Ajalvir	31	Enero	1917	Ninguno	»
10	Navalcarnero (Sección graduada)	8	Marzo	1917	Idem	»
10	Villar del Olmo	2	Abril	1917	Idem	»
10	Becerril de la Sierra	1.º	Mayo	1917	Oposición libre (Rectorado de Murcia)	»
10	Torrejón de Velasco	1.º	Idem	1917	Ninguno	»
5.ª	Fuenlabrada	7	Idem	1916	Oposición restringida	Procede de Leganés; se provee por oposición restringida. Real orden de 13 de Diciembre de 1917. Se ignora el sueldo ascendido. Consultado Dirección general.
10	Pozuelo del Rey	2	Idem	1917	Ninguno	»
10	Orusco	6	Julio	1917	Idem	»
10	Chinchón	1.º	Septiembre	1917	Idem	»
10	Villaverde	1.º	Idem	1917	Idem	»
10	Paracuellos	1.º	Noviembre	1917	Idem	»
10	San Lorenzo	1.º	Diciembre	1917	Idem	»
10	Lozoyuela	19	Junio	1917	Idem	»
10	Gargantilla	11	Idem	1917	Oposición libre (Rectorado de Murcia)	»
10	Estremera	1.º	Septiembre	1917	Idem (Real orden de 26 de Abril de 1915)	»
10	Fuentidueña de Tajo	1.º	Idem	1917	Ninguno	»
10	Colmenar de Oreja	1.º	Idem	1917	Oposición restringida (Real orden de 29 de Abril de 1916)	Comunicado por la Delegación Regia.
10	Pinilla del Valle	1.º	Octubre	1917	Ninguno	»
10	Rascafría	1.º	Idem	1917	Idem	»
10	Cadalso (Sección graduada)	1.º	Septiembre	1917	Idem	»
10	Velilla de San Antonio	1.º	Octubre	1917	Idem	»
10	Cenicientos	1.º	Idem	1917	Idem	»
10	Villalbilla	1.º	Idem	1917	Idem	»
10	Chapinería	1.º	Idem	1917	Idem	»
10	Ciempozuelos	1.º	Septiembre	1917	Idem	»

Categoría.	ESCUELA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FECHA DE LA VACANTE Día.	Mes.	Año.	TURNO A QUE ESTÁ RESERVADA	OBSERVACIONES
10	Villaviciosa de Odón	1.º	Octubre	1917	Ninguno	»
10	Cadalso (Sección graduada)	1.º	Idem	1917	Idem	»
9.ª	San Martín de Valdeiglesias (Sección graduada)	31	Diciembre	1917	Idem	Dado para corrida de escalas.

Relación de Escuelas vacantes.

ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — *Pesetas.*	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO	ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — *Pesetas.*	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO
Ajalvir	1.000	Concurso general de traslado.	Villaverde	1.000	Concurso general de traslado.
Beneficencia, 5.ª	2.000	Idem.	Pinilla del Valle (mixta)	1.000	No anunciada.
Navalcarnero (Sección graduada)	1.000	Idem.	Rascafría	1.000	Concurso general de traslado.
Villar del Olmo	1.000	Idem.	Cadalso (Sección graduada)	1.000	Idem.
Becerril (mixta)	1.000	Reservada oposición libre Rectorado Murcia.	Villaviciosa de Odón	1.000	No anunciada.
Torrejón de Velasco	1.000	Concurso general de traslado.	Cadalso (Sección graduada)	1.000	Concurso general de traslado.
Fuenlabrada, 1.ª	2.000	Idem.	Paracuellos	1.000	No anunciada.
Pozuelo del Rey	1.000	Idem.	San Lorenzo	1.500	Idem.
Lozoyuela	1.000	Idem.	Beneficencia (Sección graduada)	2.000	Idem.
Gargantilla (mixta)	1.000	Reservada oposición libre Rectorado Murcia.	Velilla de San Antonio (mixta)	1.000	Concurso general de traslado.
Orusco	1.000	Concurso general de traslado.	Cenicientos	1.000	Idem.
Estremera	1.000	Idem.	Villalbilla	1.000	Idem.
Chinchón, 2.ª	1.000	Idem.	Chapinería	1.000	Idem.
Fuentidueña de Tajo	1.000	Idem.	Ciempozuelos, 1.ª	1.000	Idem.
Colmenar de Oreja, 1.ª	1.000	No anunciada.	San Martín de Valdeiglesias (Sección graduada)	1.000	No anunciada.

MAESTRAS

Relación de modificaciones de categoría.—ASCENDIDAS DURANTE EL AÑO

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO Día.	Mes.	Año.	FECHA DE POSESIÓN A EFECTOS DEL ESCALAFÓN Día.	Mes.	Año.	PUEBLO	OBSERVACIONES
	Categoría 3.ª—3.000 pesetas.								
117	D.ª Adela Ruiz Hidalgo	10	Abril	1917	1.º	Febrero	1917	Canillas	»
	Categoría 4.ª—2.500 pesetas.								
388	D.ª Dolores Muñiz Muñiz	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Vallecas	»
749	» María Mercedes Gete Ilora	22	Junio	1917	1.º	Julio	1917	El Escorial	»
741	» Casimira Labal Latasa	22	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Leganés	»
	Categoría 6.ª—1.650 pesetas.								
1.115	D.ª María del Carmen Alcoba Blanco	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Leganés	»
1.124	» Manuela Díez Santos	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Navalcarnero	»
1.110	» Teodosia Santos Calvo	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Carabanchel Bajo	»
1.127	» Luisa Llanos Cobos	24	Mayo	1917	1.º	Idem	1917	Alcalá de Henares	Jubilada; cesó en 14 de Diciembre de 1917.
	Categoría 7.ª—1.500 pesetas.								
1.440	D.ª María M. Ruiz de la Tejera	16	Abril	1917	1.º	Abril	1917	Ciempozuelos	»
1.436	» Ana Molina Porras	16	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Torrelaguna	»
1.442	» Adelaida Pérez Prieto	24	Mayo	1917	1.º	Mayo	1917	Villa del Prado	»
	Categoría 8.ª—1.375 pesetas.								
2.431	D.ª María Adelina Martínez Martín	16	Abril	1917	1.º	Abril	1917	Carabanchel Alto	»
2.442	» Isabel Prieto García	16	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Fuenlabrada	»
1.603	» Isabel Abadía Alonso	24	Mayo	1917	1.º	Mayo	1917	Morata de Tajuña	»
	Categoría 9.ª—1.100 pesetas.								
5.563	D.ª María del Pilar Padilla Chicano	9	Julio	1917	23	Junio	1917	Somosierra	»
5.572	» Nieves del Jugo Olano	9	Agosto	1917	25	Julio	1917	Chapinería	»

Relación de alteraciones.—TRASLADOS.

Número del Escalafón general	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN Día.	Mes.	Año.	PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
9.210	D.ª Josefa Blanco Oliva	15	Enero	1917	Valdemoro	Madrid	Madrid	Madrid	»
»	» Eulogia Vinuesa Orden	1.º	Febrero	1917	Tamames	Zamora	Colmenarejo	Idem	Dada en la relación de Maestras ascendidas por antigüedad a 1.000 pesetas.
749	» María de las Mercedes Geté Itera	15	Idem	1917	Wamba	Valladolid	El Escorial	Idem	»
3.880	» Facunda Calderón Soto	10	Idem	1917	Yepes	Toledo	Orusco	Idem	»
8.026	» Cecilia Díaz García	19	Idem	1917	Hontanar	Idem	Navalafuente	Idem	»
4.817	» Luisa Lastra Carreras	28	Idem	1917	Serranillos	Madrid	Arroyomolinos	Idem	»
4.834	» María Josefa Enserves y Alvarez	28	Idem	1917	La Acebeda	Idem	Navas del Rey	Idem	»
144	» Josefa Sánchez Sepúlveda	5	Idem	1917	Alcalá de Henares	Idem	Madrid	Idem	»
1.509	» Cesárea Gallego Pérez	28	Idem	1917	Cercedilla	Idem	Sariñena	Huesca	»
1.718	» Tomasa Díez García	16	Idem	1917	Colmenar de Oreja	Idem	Hervás	Cáceres	»
3.616	» Mariana Martín Blasco	3	Idem	1917	Estremera	Idem	Villaluenga	Toledo	»
4.833	» Paula Brunete y Gálvez	10	Idem	1917	Cervera de Buitrago	Idem	Urda	Idem	»
1.603	» Isabel Abadía Alonso	1.º	Marzo	1917	Villarrubia de los Ojos	Ciudad Real	Morata de Tajuña	Madrid	»
2.158	» Amalia Ureña Rubio	2	Idem	1917	Antas	Almería	Coslada	Idem	»
3.316	» Dolores Carretero Saavedra	1.º	Idem	1917	Algeciras	Cádiz	Miraflores de la Vega	Idem	»
3.317	» Carmen Abela Espinosa de los Monteros	1.º	Idem	1917	Huete	Cuenca	El Molar	Idem	»
3.665	» Elisea Antonina Azpiazu Sáinz	1.º	Idem	1917	San Fernando	Cádiz	Moraleja de Enmedio	Idem	»
5.563	» María del Pilar Padilla Chicano	5	Idem	1917	Loranca de Tajuña	Guadalajara	Somosierra	Idem	»
6.882	» Antonia Sánchez Recuero	21	Idem	1917	Anguita	Idem	San Martín de la Vega	Idem	»
117	» Adela Ruiz Hidalgo	17	Idem	1917	Chapinería	Madrid	Canillas	Idem	»
»	» Eugenia Martínez Montes	1.º	Idem	1917	San Boal	Segovia	Manzanares del Real	Idem	No se encuentra en el Escalafón; en el oficio de remisión se detallan los servicios.
2.907	» Gregoria Cadalso	1.º	Mayo	1917	Atienza	Guadalajara	Alcalá	Idem	»
632	» Enriqueta Muñoz Gallardo	31	Agosto	1917	San Lorenzo	Madrid	Rinconada	Sevilla	»

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN Día.	Mes.	Año.	PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
2.498	D.ª Encarnación Terrón Rodríguez..	24	Septiembre....	1917	Villarejo de Salvanés.....	Madrid.....	Vizna.....	Granada.....	»
2.752	» Venancia de la Barrera de la Barrera.....	31	Agosto.....	1917	Torrelaguna.....	Idem	Tudela de Duero....	Valladolid	»
4.822	» Victoria Salvador Fernández	30	Septiembre....	1917	Húmera.....	Idem	Miguel Esteban.....	Toledo.....	»
1.436	» Ana Molina Porras.....	31	Agosto.....	1917	Torrelaguna	Idem.....	Colmenar de Oreja..	Madrid.....	»
3.629	» Juana Truchado Rubio.....	31	Idem.....	1917	Fuentidueña	Idem.....	Mejorada del Campo.	Idem.....	»
3.665	» Elisea A. Aspiazu Sáinz.....	30	Septiembre....	1917	Moraleja.....	Idem	Colmenar Viejo	Idem.....	»
847	» Amalia Martos Ruano.....	1.º	Octubre.....	1917	Ronda.....	Málaga.....	Chinchón	Idem.....	»
2.428	» Ramona Díaz Cerón.....	1.º	Idem	1917	Villanueva de la Serena.....	Badajoz.....	Galapagar.....	Idem.....	»
2.882	» Isabel Bermuy Rey	1.º	Idem	1917	Miranda de Ebro....	Burgos.....	San Martín de Valdeiglesias.....	Idem.....	»
3.155	» María del Carmen Pérez.....	1.º	Idem.....	1917	San Bartolomé de las Abiertas.....	Toledo.....	Serranillos.....	Idem	»
4.184	» Elpidia Polo O. Quiñones.....	1.º	Idem.....	1917	Paredes de Luarca...	Oviedo.....	Estremera.....	Idem.....	»
6.149	» Milagro Capdepón Pastor.....	31	Agosto.....	1917	Paredes de Buitrago.	Madrid.....	Senija.....	Alicante	»
5.950	» María de la N. Miranda Sevilla...	30	Septiembre....	1917	Pelayos.....	Idem	Pedroso.....	Logroño	»
8.150	» Adelaida Simón Martín	30	Idem	1917	Villamantilla.....	Idem.....	Jódar.....	Jaén.....	»
8.317	» Manuela F. Burgos Ayuso.....	30	Idem.....	1917	Montejo de la Sierra.	Idem.....	Anchura.....	Ciudad Real...	»
»	» Emilia Breñosa Ferreirós.....	1.º	Octubre.....	1917	Prado y Riobó.....	Orense.....	La Acebeda	Madrid.....	No se encuentra en el Escalafón; en el oficio de remisión se detallan los servicios.
»	» Tomasa Delgado Villaverde.....	14	Noviembre....	1917	Serrada.....	Madrid.....	Minas de Horcajo ...	Ciudad Real...	Dada en la relación de Maestras ascendidas por antigüedad a 1.000 pesetas.

Relación de BAJAS

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA Día.	Mes.	Año.	PUNTO DONDE SERVÍAN	OBSERVACIONES
8.149	D.ª María Júlvez Yagüe.....	Fallecimiento.....	22	Enero	1917	Madarcos	»
1.292	» María de la Osa Guerrero.....	Idem.....	17	Marzo.....	1917	San Martín de Valdeiglesias (Dirección graduada).....	»
1.291	» Eduvigis Sánchez Barajas.....	Jubilación.....	31	Idem.....	1917	Navalcarnero	»
1.880	» Juana Emilia Galán del Castillo.....	Idem	17	Abril.....	1917	Robledo de Chavela	»
»	» María Magdalena Aldas y Subirana....	Renuncia admitida.....	1.º	Idem	1917	Valdemanco.....	Disfrutaba sueldo 625.
3.081	» Tomasa Piosa Lacueva.....	Por pase a Inspecciones	21	Mayo.....	1917	Cercedilla.....	»
2.572	» Federica Pelegrina Restoy	Excedencia	26	Junio.....	1917	Valdilecha.....	»
4.432	» Severiana María del Milagro Zubiri del Pozo.....	Pasó a Escuelas municipales de Madrid	13	Julio.....	1917	Carabaña	»
8.874	» María Concepción de Arriaza y Prieto.	Idem	13	Idem.....	1917	Cadalso de los Vidrios.....	»
1.211	» Petra Merás Dueñas.....	Clasificación.....	30	Noviembre....	1917	Colmenar Viejo.....	»
5.186	» Filomena Sanz Blanco.....	Fallecimiento.....	19	Idem.....	1917	Aravaca.....	»
1.127	» Luisa Llanos Cobos.....	Clasificación.....	14	Diciembre	1917	Alcalá de Henares.....	»

Relación de sueldos vacantes en 31 de Diciembre de 1917.

Categoría.	ESCUELA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FECHA DE LA VACANTE Día.	Mes.	Año.	TURNO A QUE ESTÁ RESERVADA	OBSERVACIONES
10	Madarcos.....	23	Enero.....	1917	Ninguno.....	»
10	San Martín (Dirección graduada).....	18	Marzo.....	1917	Idem	»
10	Navalcarnero (Sección graduada)	31	Idem.....	1917	Idem	»
10	Robledo de Chavela.....	17	Abril.....	1917	Idem	»
10	Cercedilla.....	21	Mayo	1917	Idem	»
10	Valdilecha.....	27	Junio.....	1917	Idem	»
10	Cadalso (Sección graduada).....	14	Julio	1917	Idem	»
10	Aravaca	20	Noviembre.....	1917	Idem	»
10	Colmenar Viejo.....	1.º	Diciembre	1917	Idem	Anunciada a concursillo.
6.ª	Alcalá de Henares.....	15	Idem	1917	Idem	A proveer en la primera corrida de escalas.
10	Valdemoro (párvulos).....	16	Enero.....	1917	Oposición restringida (Real orden de 29 de Abril de 1916)	Comunicado por la Delegación Regia.
10	Cervera de Buitrago.....	11	Febrero.....	1917	Concurso ingreso de interinos.....	De la Dirección general de primera enseñanza.
10	San Lorenzo, 1.ª.....	1.º	Septiembre.....	1917	Ninguno.....	»
10	Villarejo de Salvanés, 2.ª.....	25	Idem.....	1917	Idem	»
10	Torrelaguna, 1.ª.....	1.º	Idem	1917	Idem	»
10	Idem, 2.ª.....	1.º	Idem	1917	Idem	»
10	Fuentidueña de Tajo	1.º	Idem	1917	Idem	»
10	Paredes de Buitrago.....	1.º	Idem	1917	Idem	»
10	Pelayos.....	1.º	Octubre.....	1917	Idem	»
10	Villamantilla.....	1.º	Idem	1917	Idem	»
10	Montejo de la Sierra.....	1.º	Idem.....	1917	Idem	»
10	Moraleja de Enmedio.....	1.º	Idem	1917	Idem	»
10	Serrada.....	15	Noviembre.....	1917	Concurso ingreso de interinos.....	Del Rectorado Central.

Relación de Escuelas vacantes.

ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO	ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO
Madarcos (mixta).....	1.000	Concurso general de traslado.	Villarejo, 2.ª.....	1.000	Concurso general de traslado.
Valdemoro (párvulos).....	1.000	Idem.	Torrelaguna, 1.ª.....	1.000	Idem.
Alcalá de Henares.....	1.650	No anunciada (pendiente de concursillo).	Idem, 2.ª.....	1.000	Idem.
Cervera de Buitrago (mixta).....	1.000	Concurso interinos.	Fuentidueña de Tajo.....	1.000	Idem.
Navalcarnero (Sección graduada).....	1.000	Concurso general de traslado.	Paredes de Buitrago (mixta)	1.000	Idem.
San Martín de Valdeiglesias (Dirección graduada).....	1.000	Idem.	Pelayos (ídem).....	1.000	Idem.
Robledo de Chavela.....	1.000	Idem.	Villamantilla.....	1.000	Idem.
Cercedilla.....	1.000	Idem.	Montejo de la Sierra.....	1.000	Idem.
Valdilecha.....	1.000	Idem.	Moraleja de Enmedio (mixta).....	1.000	Idem.
Carabaña.....	1.000	Idem.	Colmenar Viejo, 2.ª.....	1.500	Anunciada a concursillo.
Cadalso (Sección graduada)	1.000	Idem.	Aravaca.....	1.100	Solicitada derecho consorte.
San Lorenzo, 1.ª.....	1.000	Idem.	Serrada (mixta)	1.000	Anunciada por Rectorado a concurso de interinos.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

PROGRAMA DE PREMIOS PARA 1919 Y 1920.

PREMIOS DE LA ACADEMIA

Serán dos, sobre los siguientes temas:

I

Estudio farmacéutico de los fermentos y antifermentos de uso medicinal.

II

Concepto actual de la neurastenia.

Para cada tema se ofrece un premio, un accésit y las menciones honoríficas que la Academia acuerde.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Académico corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones marcadas en los Estatutos; el accésit, en medalla de plata y diploma especial, y la mención honorífica, en diploma especial.

Las Memorias deberán estar escritar con letra clara y condiciones literarias, en español, francés o latín. Serán eliminadas las que no puedan leerse fácilmente, así como las que consten de hojas sueltas.

Las que obtengan el premio se publicarán por esta Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, a juicio de la Academia, entregándose a sus autores 200 ejemplares, y las que merezcan accésit o mención honorífica se imprimirán, si así se resolviere.

La Corporación se reserva la facultad de publicar o no las láminas o grabados que puedan acompañar al texto.

Dichas Memorias se remitirán a la Secretaría de la Corporación, sita en la calle de Arrieta, núm. 10, hasta las cuatro de la tarde del 30 de Junio de 1920, sin firma ni rúbrica de sus autores, que las señalarán con un lema, igual al del sobre de un pliego cerrado, que remitirán adjunto, y el cual contendrá su nombre y residencia.

Sólo se incluirá en cada uno de los pliegos el nombre de un autor, y si al abrirlos se hallaren dos o más o la designación de Corporaciones o colectividades, no se entregará sino la parte metálica del premio, pero no los diplomas y títulos ofrecidos.

Los premios y demás distinciones se conferirán en la sesión inaugural de 1921, si los trabajos presentados lo merecieren por su mérito absoluto, abriéndose en dicho acto los pliegos cerrados, e inutilizándose los restantes en la primera sesión de gobierno que después se celebre, a no ser reclamados oportunamente por sus autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

PREMIO ROEL

Geografía o Topografía médica de un partido o de un término municipal de Asturias, con exclusión de aquellos de que se hayan hecho trabajos de esta clase.

Para dicho asunto se ofrece un premio y un accésit. El premio consistirá en 1.500 pesetas, y el accésit, en 500.

La Memoria premiada se publicará, si sus dimensiones no fueran excesivas, a juicio de la Academia, entregándose a su autor 200 ejemplares y reservándose la Corporación la facultad de publicar o no las láminas o grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las Memorias estén redactadas de un modo claro y conciso, y que tengan carácter eminentemente práctico, debiendo consagrarse en ellas un capítulo especial a la etiología de las endemias, epidemias y enfermedades comunes en cada localidad, fijando la atención en lo relativo al contagio, atmósfera, transmisión hereditaria de los gérmenes morbosos y cuantos datos de esta clase se crean convenientes.

A estos premios podrán optar, no sólo los médicos que se hallen en el ejercicio de la profesión, sino los alumnos de la Facultad de Medicina de las Universidades españolas.

Los trabajos se remitirán a esta Secretaría hasta las cuatro de la tarde del 31 de Octubre del corriente año de 1919, con los requisitos señalados anteriormente, y los premios se entregarán en la sesión inaugural de 1920.

PREMIOS DEL DOCTOR DON PEDRO MARÍA RUBIO

Se conferirán dos premios de 1.200 pesetas a los Médicos españoles autores de las obras originales de Ciencias Médicas, de mérito más sobresaliente, cuya primera edición se haya publicado en los años de 1917 y 1918, entendiéndose como año de publicación el que conste en la portada del último tomo o, en la parte final de la obra.

A falta de obras originales podrán recaer los premios en el inventor español de algún método curativo o remedio evidentemente provechoso, de algún procedimiento operatorio conocidamente ventajoso o de algún aparato o instrumento comprobadamente útil.

Se optará a estos premios por instancia, extendida en el papel sellado correspondiente, o por petición fimada por tres Académicos.

Las instancias, acompañadas de las obras originales, o en su caso, de los documentos justificativos de los inventos de métodos curativos, remedios, procedimientos operarios o instrumentos, se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta las cuatro de la tarde del 31 de Diciembre del corriente año de 1919, y los premios se conferirán en la sesión inaugural de 1921, si para dicho día fuere ejecutivo el acuerdo, que ha de recaer conforme a la Fundación.

No se adjudicarán estos premios a los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

PREMIO CALVO Y MARTÍN

Consistirá en la cantidad de 320 pesetas, pudiendo optar a él los Médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con asignación que no pase de 1.000 pesetas, casado y con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria, cuya extensión no baje de 30 páginas en 4.°, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan observado, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación más provechosa; y de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables a que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo, en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco, en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como la indicada Memoria, se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta las cuatro de la tarde del 30 de Noviembre del corriente año de 1919, y el premio se entregará en la sesión inaugural de 1920.

No pueden aspirar a este premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

Madrid 20 de Enero de 1919.—*El Presidente*, CARLOS MARÍA CORTEZO.—*El Secretario perpetuo*, MANUEL IGLESIAS Y DÍAZ.

(*Gaceta* del 30.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 14 de Febrero de 1919 — Núm. 13

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO NUMERARIO.—*Declarando desiertos los concursos de traslado anunciados para proveer las Cátedras de Física y Química, Literatura, Física y Química, Literatura, Psicología y Psicología de los Institutos de Almería, Mahón, Palencia, Las Palmas, Mahón y Zamora, respectivamente.*

Nombrando Catedráticos, de las asignaturas de Física y Química, Lengua latina, Literatura y Literatura de los Institutos de Baleares, Almería, Castellón y Zamora, respectivamente, a D. Pedro Prieto Martín, D. Eduardo García de Diego, don Eduardo Juliá Martínez y D. Antonio Martín Robles.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Encargando transitoriamente a los Profesores que se mencionan de algunas enseñanzas.*

Concediendo licencia a D.ª María Luisa Alonso.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando Regente interino de la Escuela de Cádiz a D. Benito Bóo.*

Concediendo licencia a D. Ricardo Pérez.

Resolviendo que D.ª Rosario Garrido ejerza las funciones de Regente de la Central hasta su provisión en propiedad.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando Auxiliar de la Sección de Ciencias de la de Maestras de Barcelona a D.ª Josefa Pastor Martínez.*

Nombrando Directora de la de Castellón a D.ª Elvira Bermells.

Concediendo prórroga de licencia a D.ª Inés Fernández.

Disponiendo se expida, por extravío, un duplicado de su título administrativo a don Generoso Bajo.

Desestimando instancias de varios Profesores numerarios jubilados.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo que todas las Escuelas que se creen o gradúen en lo sucesivo lo sean con carácter provisional, que se elevará a definitivo una vez que hayan llenado las formalidades regladas.*

Elevando a definitiva la creación provisional de las Escuelas a que se refieren los números que se publican.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Devolviendo al Ayuntamiento de Fuente el Fresno la cantidad que se menciona.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando miembros del grupo escolar Cervantes, de Madrid, a D. José Luis de Retortillo, Marqués de Retortillo, y a D. Leopoldo Palacios.*

LICENCIAS.—*Concediendo licencia á D.ª Enriqueta Pansiera y D. Emeterio Navarro.*

Dirección general de Bellas Artes.

CENTROS DE CULTURA.—*Declarando jubilados a D. José Mondéjar y Mendoza y D. Avelino Fernández de la Sierra, Profesores supernumerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Declarando desierto el concurso anunciado para proveer, entre Profesores auxiliares numerarios, la plaza de Profesor numerario de Proyectos de detalles arquitectónicos y decorativos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.*

Subsecretaría.

(Ordenes.)

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se publique en este* BOLETÍN, *en forma provisional, el Escalafón del Profesorado de los Institutos generales y técnicos.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Anunciando a concurso de ascenso la provisión de una plaza de Profesor de término para la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombramientos de Auxiliares interinos a favor de D. Lauro Filero y D. Luis Pérez.*

CASTIGOS.—*Declarando incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a las Maestras y Maestro que se indican.*

SUSTITUCIONES.—*Admitiendo la renuncia de Maestra sustituta a D.ª María de la Concepción Grañeda.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Disponiendo que sin más dilaciones se dé estricto cumplimiento, en sus propios términos y dentro del plazo de diez días, a la Real orden de 24 de Septiembre próximo pasado.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando con carácter provisional a D.ª Emilia Buzón Alvarez y D.ª Petra Gil de Castro Directoras de las Escuelas graduadas de niñas del distrito de la Casilla, Bilbao, y Cistierna (León), respectivamente.*

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que en las mismas se indican.

Desestimando la instancia presentada por D. Selas Pinas y Porras.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Riaza (Segovia).

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo se publique en la* Gaceta *la relación de Maestros y Maestras ascendidos a 1.500 y a 1.250 pesetas, la de vacantes en ambos sueldos y la de opositores en turno libre.*

Disponiendo se dé cuenta a la Comisión organizadora del Escalafón de los trabajos realizados por los Sres. Pentrenes y Roquero, etc.

Dirección general de Bellas Artes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Relación de los Administradores nombrados por D. Jacinto Benavente para que ejerzan, respecto de sus obras teatrales, en las provincias que se indican las facultades que determina el art. 118 del vigente Reglamento de Propiedad intelectual de 3 de Septiembre de 1880.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DE ESTADÍSTICA. — *Convocando a oposiciones para cubrir las actuales vacantes de Auxiliares primeros del Cuerpo auxiliar de Estadística, Oficiales terceros de Administracción, más las que existan a la terminación de los ejercicios y las que después ocurran hasta extinguir el número de los opositores aprobados, que no podrá exceder de 35.*

SERVICIO DE GEOGRAFÍA. — *Convocando a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.*

Corporaciones oficiales.

JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. — *Concurso para la concesión de pensiones. — Convocatoria de 1919.*

Escalafón provisional del Profesorado numerario de los Institutos generales y técnicos. (Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el concurso anunciado para la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto de Almería, toda vez que los aspirantes presentados han sido propuestos para otras Cátedras, que prefieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el concurso anunciado para la provisión de la Cátedra de Literatura del Instituto general y técnico de Mahón, por no haberse presentado ningún aspirante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Palencia, toda vez que los aspirantes presentados son propuestos para otras Cátedras, que prefieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el concurso anunciado para la provisión de la Cátedra de Literatura del Instituto de Las Palmas, por no haberse presentado ningún aspirante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Psicología del Instituto general y técnico de Mahón, y resultando que dentro del plazo reglamentario únicamente ha sido solicitada por D. Antonio Subias Gonzalvo, Catedrático del Instituto de Lérida, designado ya para otra Cátedra de igual asignatura, que prefiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el expresado concurso, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Psicología del Instituto general y técnico de Zamora, y resultando que no se han presentado concursantes en condiciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar desierto el concurso a que se hace referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Prieto Martín Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Baleares, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cuenca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pedro Prieto Martín.

Catedrático de Física y Química del Instituto de Cuenca, en virtud de oposición y Real orden de 6 de Abril de 1909.

Es autor de una obra titulada *Elementos de Física*, informada favorablemente por la Real Academia de Ciencias.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo García de Diego Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Almería, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombra-

miento resulta vacante en el Instituto de Vitoria, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Eduardo García de Diego.

Catedrático de la asignatura en el Instituto de Baeza, en virtud de oposición y Real orden de 6 de Mayo de 1913. Pasó, en virtud de concurso, al de Vitoria.

Es autor de varias obras declaradas de mérito relevante por el Consejo de Instrucción pública y la Real Academia.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Juliá Martínez Catedrático numerario de Literatura del Instituto general y técnico de Castellón, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Huesca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Eduardo Juliá Martínez.

Catedrático de la asignatura, en virtud de oposición y Real orden de 26 de Marzo de 1917.

Autor de varias obras informadas favorablemente por el Consejo de Instrucción pública y la Real Academia.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Martín Robles, Catedrático numerario de Literatura del Instituto general y técnico de Zamora, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Tarragona se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Antonio Martín Robles.

Catedrático de la asignatura, en virtud de oposición y Real orden de 4 de Mayo de 1909, en el Instituto de Figueras.

En virtud de concurso, Catedrático de la asignatura del de Tarragona.

Es autor de varios trabajos científicos y literarios.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de entrada D. Antonio Bedmar Iribarne se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de ascenso del señor Taramellí, cesando en el encargo de ésta el Ayudante meritorio D. Juan Jiménez Soler, percibiendo el Sr. Bedmar el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1910, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Enrique Bellido Folgado sé encargue, transitoriamente, de la plaza de entrada, propiedad del Sr. Bellido Miguel, que se le ha encomendado la Cátedra de Dibujo lineal, percibiendo el Sr. Bellido Folgado el sueldo de 1.500 pesetas en que está dotada la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Juan Jiménez Soler se encargue, transitoriamente, de la plaza de entrada que deja el Sr. Bedmar, percibiendo aquél el sueldo anual de 1.500 pesetas con que dicha plaza está dotada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D.ª María Luisa Alonso Duro, Profesora de término de la Escuela Industrial de Alcoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 21 de Junio de 1878 y Real orden de 24 de Julio del mismo año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Benito Boó Susino Regente interino de la Sección elemental de adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con los dos tercios del sueldo anual de 4.000 pesetas que a dicha plaza corresponde, a cargo del presupuesto del Ayuntamiento de aquella capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y en la Real orden de 24 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Pérez Alvarez, Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, un mes de licencia, con todo el haber de su cargo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de dicha capital.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, y por hallarse vacante la plaza de Regente en la Sección elemental femenina de esa Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la Profesora especial de Oficina mercantil D.ª Rosario Garrido Buezo ejerza las funciones anejas al cargo de Regente hasta su provisión en propiedad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona a D.ª Josefa Pastor Martínez, quien continuará percibiendo el sueldo anual de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª Josefa Pastor Martínez.

Posee el título de Maestra Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Mayo de 1914, fué nombrada Auxiliar gratuita de la Escuela Normal de Gerona.

Por orden de la Dirección general fecha 17 de Julio de 1914, fué Auxiliar de la Sección de Ciencias y de la misma Escuela, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Elvira Bermells Directora de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de licencia de quince días, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Inés Fernández González, Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

Vista la instancia del Profesor numerario de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la Escuela Normal de Maestros de Alava, D. Generoso Bajo e Ibáñez, que por habérsele extraviado el título administrativo que le fué expedido en 4 de Abril del año pasado, se le extienda un duplicado, y vista la minuta del documento de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con relación a la misma, dándole efectos retroactivos, y haciendo constar que se expide por duplicado, se extienda nuevo título al expresado Profesor.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Alava.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre pasado, publicada en la *Gaceta* del 24 de los corrientes, se desestimen las instancias de D.ª Carmen Tapia y Cánovas, doña Avelina Pérez Vázquez, D.ª María Quesada García, D.ª Angela Vallés, D.ª María Ana Ramona Vives y D. Federico López González, Profesores numerarios jubilados de Escuelas Normales, que solicitan se les satisfaga la diferencia entre el haber antiguo que disfrutaban y el que les correspondía percibir por su clasificación, según el número y la Sección que ocupaban en el Escalafón en 1.º de Septiembre hasta el 20 del mismo mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de haberse agotado la consignación que figura en el presupuesto de este Departamento para crear y graduar Escuelas;

Teniendo en cuenta que es propósito de este Ministerio la petición de un crédito extraordinario para dichos fines, y que antes de elevar a definitiva dichas creaciones han de llenarse ciertos requisitos por las entidades correspondientes, ha de adelantar este trámite para cuando aquél se conceda o bien exista nueva consignación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todas las Escuelas que se creen o gradúen a partir de esta fecha lo sean con carácter provisional, que se elevará a definitivo una vez que se hayan llenado las formalidades regladas y que exista el crédito correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleven a definitivas las creaciones provisionales de las Escuelas a que se refieren los números 28, 40, 41, 114, 115 y 149 de la relación que se acompaña a la Real orden de 3 de Agosto del año anterior respecto a Escuelas unitarias y mixtas; los números 33 al 35, 52, 82, 83, 92, 102, 103, 111 al 119, 133, 144, 145, 170, 181, 187 al 195, 205, 215, 224, 225, 229, 237, 254-255, 275 al 280, 287 al 291, 302, 312, 330 al 333, 346, 347, 357, 364 al 375, 385, 386, 398-399 y 411, todos inclusive, de la relación que se acompaña a la Real orden de 14 de Agosto del mismo año; los números 2, 8, 12, 22 y 28 de la relación que se acompaña a la Real orden de 5 de Septiembre siguiente; los números 1, 2, 3 y 5 de la relación que se acompaña a la Real orden fecha 17 del citado Septiembre; los números 1 al 3, 6 al 11, 13, 14, 17, 18, 20 y 21 al 23, todos inclusive, de la relación que se acompaña a la Real orden de 9 de Octubre próximo pasado, y los números 1 y 2 de la relación que se cita en la Real orden de 7 de Noviembre siguiente.

2.º Que se den las gracias a los vecinos de las entidades de población a que se refieren los números 181, 224 y 290 por los sacrificios que se han impuesto a fin de proporcionar local o material con destino a sus Escuelas.

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros para las Escuelas cuya creación provisional se eleve a definitiva en virtud de la presente, con excepción de aquellos casos en que hayan sido nombrados de acuerdo con lo prevenido.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo a la construcción de un edificio escolar con subvención del Estado en Fuente el Fresno (Ciudad Real);

Resultando que por Real orden de 2 de Octubre de 1918 se concedió al Ayuntamiento de Fuente el Fresno la subvención de 6.000 pesetas para construir un edificio-Escuela, habiéndose comprometido el expresado Ayuntamiento a contribuir para la ejecución de las obras con otra cantidad igual que depositó en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real a disposición de este Ministerio;

Resultando que según el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio el expresado Ayuntamiento ha justificado la inversión del importe de la referida subvención en la ejecución de las obras;

Considerando que habiéndose invertido en las obras de construcción del mencionado edificio escolar el importe del auxilio concedido por el Estado se hace necesaria, para la continuación de las mismas, la aplicación de la cantidad depositada por el repetido Ayuntamiento, toda vez que dicho depósito se hizo con el fin indicado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva al Ayuntamiento de Fuente el Fresno (Ciudad Real) la cantidad de 6.000 pesetas, depositada en la Tesorería de Hacienda de aquella provincia, según resguardo expedido con fecha 28 de Julio de 1916, con los números 194 de entrada y 134 de registro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de los corrientes;

Teniendo en cuenta las condiciones que concurren en las personas del Excmo. Sr. Marqués de Retortillo, Consejero de Instrucción pública, y del Sr. D. Leopoldo Palacios, Profesor de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar miembros del Patronato del grupo escolar Cervantes, de Madrid, al excelentísimo Sr. D. José Luis de Retortillo, Marqués de Retortillo, como Vocal-Tesorero, y al Sr. D. Leopoldo Palacios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D.ª Enriqueta Pansiera, Maestra de Borge (Málaga), núm. 7.413 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emeterio Navarro Sábado, Maestro de Somaén (Soria), núm. 11.471 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Centros de cultura.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio último, y realizados los requisitos legales correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Profesor supernumerario del Real Conservatorio de Música y Declamación don José Mondéjar y Mendoza, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio último, y realizados los requisitos legales correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Profesor supernumerario del Real Conservatorio de Música y Declamación don Avelino Fernández de la Sierra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso anunciado en la *Gaceta* con fecha 2 de Noviembre último, para proveer entre Profesores auxiliares numerarios la plaza de Profesor numerario de Proyectos de detalles arquitectónicos y decorativos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, por no reunir todas las condiciones reglamentarias los dos aspirantes que la han solicitado; disponiendo a la vez que dicha Cátedra se anuncie nuevamente al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ORDEN

Con motivo de tenerse que variar la forma del Escalafón del Profesorado de Institutos a consecuencia de la adaptación de los nuevos sueldos, y a fin de dar cabida en el mismo a los Profesores de Dibujo que tienen reconocido este derecho por la ley de Presupuestos de 1914, designándoles con el número duplicado que les corresponda, teniendo para ello en cuenta la Real orden de 10 de Abril de 1917, dictada de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio el expresado Escalafón, de manera provisional, concediendo un plazo de ocho días, a contar desde el último en que se inserte, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Madrid 1.º de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a concurso de ascenso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, o sean 4.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al turno de concurso de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas a que pertenece la plaza vacante, según lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 24 del citado Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de los méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir a este concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Lauro Fitero Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Orense, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Orense.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Luis Pérez Palacios Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con la gratificación anual ne 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Veiga, Maestra de la Parroquia de San Esteban.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Julio Pérez Gómez, Maestro de la Parroquia de Vigo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Consuelo Morás, Maestra de Loureda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Sustituciones.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª María de la Concepción Grañeda la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Camporrells (Huesca)

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y Administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Victorina Ruiz González y otras varias opositoras de Santander, en representación de sus compañeras ausentes, solicitando la Sra. Ruiz que se le adjudique la plaza que le corresponde, y a los efectos del Escalafón se le consideren como en propiedad los servicios interinos prestados después de aprobadas las oposiciones, y las señoras López Bárcenas, Cortezón y demás que firman la instancia, en representación de sus demás compañeras, se las consideren definitivamente aprobadas por el orden de calificación en los ejercicios, o que se practique de nuevo el ejercicio oral; y visto el informe de la Sección y el oficio de la Directora de la Escuela Normal de Maestras;

Resultando que por Real orden de 24 de Septiembre último, *Gaceta* del 7 de Octubre, se dispone que las reclamantes practiquen de nuevo el ejercio oral ante un Tribunal constituído por el Claustro en pleno de la Normal y que hasta la fecha no se ha cumplido dicha Real orden, por las dudas que expone en su comunicación la Directora de la Normal;

Considerando que los términos de la Real orden de 24 de Septiembre son concretos y que las opositoras no pueden considerarse aprobadas mientras no se celebre el ejercicio oral prescrito; que tampoco procede en tanto adjudicar plaza a la otra reclamante Sra. Ruiz; que no cabe nombrar otro Tribunal ni debe prolongarse el perjuicio a las interesadas ni al servicio,

Esta Dirección general ha acordado que sin más dilaciones se dé estricto cumplimiento a la repetida Real orden de 24 de Septiembre último, en sus propios términos, dentro del plazo de diez días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios gurde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la Dirección de la Escuela graduada de niñas del distrito de la Casilla, de Bilbao, y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Teodora Portillo Herrán, número 586 del Escalafón general; D.ª Josefa Arjo Pérez, número 796; D.ª Albina Miguel Fernández, núm. 645; D.ª Emilia Buzón Alvarez, núm. 328; D.ª Virginia Bilbao Urrechaga, número 1.287; D.ª Aurora Villaoz Pujana, núm. 162; D.ª María del Carmen Gómez Moreno, núm. 161; D.ª Valentina Salinas Hernando, núm. 2.696; D.ª Daniela Sagues García, núm. 807; doña Maurilia San Martín Bolado, núm. 1.614; D.ª Alejandra Sanz Vara, núm. 1.239; D.ª Eduarda Llorente González, núm. 437; D.ª Domitila Estefanía Argomániz, núm. 6.072; D.ª Carmen Permuy Rey, núm. 8.901; D.ª Valera Luengo Blasco, número 1.381; D.ª Isidora Lozano, núm. 1.178; D.ª Maximina Concepción Val Sancho, núm. 2.935; D.ª Felipa María Sanz, número 2.436, y D.ª Petra de Ossó Benedid;

Resultando que en 13 de Diciembre último se anunció en la *Gaceta*, a concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del distrito de la Casilla, de Bilbao;

Resultando que D.ª Albina Miguel Fernández, D.ª Josefa Arjo Pérez, D.ª Polonia Ruiz Martínez, D.ª Daniela Sagues García y D.ª Teodora Portillo Herrán, alegando el derecho que les concede la disposición 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto último;

Considerando que en el Estatuto vigente no se halla previsto el caso en que se encuentran las concursantes mencionadas en el segundo resultando;

Considerando que los concursos especiales de traslado deben resolverse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que D.ª Emilia Buzón Alvarez, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reune la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluída en la 3.ª y 4.ª, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Emilia Buzón Alvarez, ingresada por oposición y con título Superior, que ha prestado servicios en Dirección de graduada, incluída en la categoría 4.ª y núm. 328 del Escalafón general, Directora de la Escuela graduada de niñas del distrito de la Casilla, de Bilbao, con el sueldo personal que la corresponde y los emolumentos anejos a la referida plaza, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda, en seguida, al nombramiento definitivo; bien entendido que el plazo de reclamaciones ha de contarse

desde la fecha de publicación en la *Gaceta* hasta la de entrada del recurso en este Ministerio el día siguiente al en que termine el plazo, ya que de otra suerte sería ilimitado y se perjudicaría el servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Cistierna (León) y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Francisca López Sánchez, núm. 4.261 del Escalafón general; D.ª Dolores Siero Cueto, núm. 6.129; D.ª Florentina Alonso Martín, núm. 4.506; D.ª Petra Gil de Castro, número 2.390, y D.ª Adela Villa Beltrán, núm. 4.560;

Considerando que D.ª Petra Gil de Castro, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reune la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluída en la 3.ª y 6.ª, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Petra Gil de Castro, ingresada por oposición, con título Superior, incluída en la categoría 8.ª y núm. 2.390 del Escalafón general, Directora de la Escuela graduada de niñas de Cistierna (León), con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a dicha plaza, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias da doña Amalia Ribes Miñana, y D.ª Mercedes Balbastre Fuster, Maestras, respectivamente, de Almoines y de Beniflá (Valencia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Jacinta Más y Garmendía, núm. 2.289, y D.ª María Echarri y Gorostegui, núm. 9.115, Maestras, respectivamente, de Lasarte y de Larraul (Guipúzcoa);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Manuel Lugilde Penuelas, núm. 3.291, y D. Horacio Fernández Gómez, núm. 11.521, Maestros, respectivamente, de Cariño y de Esparante (La Coruña);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio;

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Plácido Gómez Martín, núm. 6.483, Maestro de Sarratella (Castellón) y D. Joaquín Marín Pascual, núm. 10.776, Maestro de Guadalaviar (Teruel);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN Y TERUEL.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Eduardo García Arista, núm. 8.389, Maestro de Fruelos (Salamanca) y D. Federico Sánchez Torres, núm. 1.115, Maestro de Pazos (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y LEÓN.

Visto el expediente instruído a instancias de D. Selas Pinas Porras, Maestro de Larrosa (Huesca), solicitando ser nombrado, por derecho de consorte, para una Escuela vacante en Zaragoza;

Resultando que la cónyuge del solicitante desempeña una plaza de carácter voluntario;

Resultando que sólo hay dos vacantes en Zaragoza, supuesto que la tercera se ha adjudicado, teniendo en cuenta el derecho de consorte, a D. Enrique García Gutiérrez, por orden de 28 de Diciembre (BOLETÍN OFICIAL núm. 5 del corriente año);

Considerando lo prevenido en los artículos 96 y 97 del Estatuto, y en cumplimiento de los mismos,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Riaza (Segovia).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artícu-

los 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio

RELACIÓN de ascensos y vacantes en los dos haberes de la octava categoría de opositores del turno libre.

SECCIONES	ASCENSOS				VACANTES				OPOSITORES	
	MAESTROS		MAESTRAS		MAESTROS		MAESTRAS			
	1.500	1.250	1.500	1.250	1.500	1.250	1.500	1.250	MAESTROS	MAESTRAS
Alava	47	146	19	26	2	20	»	4	13	4
Albacete	51	38	28	81	16	1	10	»	15	14
Alicante	100	54	95	58	»	23	1	20	20	18
Almería	56	34	43	58	1	»	2	»	8	13
Avila	88	154	60	119	»	1	»	3	19	10
Badajoz	81	70	82	92	»	24	»	27	19	12
Baleares	42	»	37	»	»	»	»	»	9	6
Barcelona	102	68	120	135	3	33	5	21	13	13
Burgos	123	»	74	»	»	1	2	»	30	23
Cáceres	77	78	65	107	1	27	»	17	21	18
Cádiz	44	»	39	»	»	»	»	»	4	9
Canarias	27	8	28	13	1	1	16	1	6	»
Castellón	75	45	73	67	»	»	»	»	19	16
Ciudad Real	56	59	38	62	1	27	1	25	17	14
Córdoba	58	52	25	53	»	24	»	32	9	9
Coruña (La)	141	157	163	168	3	1	1	36	29	29
Cuenca	72	130	59	134	1	18	1	20	10	22
Gerona	105	58	75	103	»	17	»	14	»	»
Granada	96	»	109	»	»	»	1	1	17	17
Gran Canaria	11	21	»	9	»	21	»	19	3	5
Guadalajara	84	194	48	175	»	13	1	24	16	12
Guipúzcoa	24	37	32	42	»	16	»	8	3	2
Huelva	40	45	43	51	3	»	»	1	13	17
Huesca	69	»	63	»	»	17	»	19	28	14
Jaén	57	60	50	62	1	30	2	18	20	24
León	162	659	120	351	1	65	1	20	60	12
Lérida	92	191	61	228	1	37	»	38	34	34
Logroño	65	82	65	88	»	7	»	6	12	6
Lugo	90	»	81	»	»	»	»	»	»	»
Madrid. Delegación Regia	17	»	18	»	»	»	»	»	»	»
Madrid. Sección	64	»	68	»	»	1	1	»	11	2
Málaga	75	60	55	71	»	26	»	13	24	21
Murcia	103	96	54	68	»	21	»	14	59	44
Navarra	82	169	80	142	»	»	»	»	»	»
Orense	151	27	126	8	»	»	»	»	25	8
Oviedo	209	»	198	»	»	»	»	»	73	38
Palencia	78	21	61	44	»	21	»	16	6	»
Pontevedra	157	130	119	162	»	54	27	»	20	17
Salamanca	151	136	107	176	»	»	1	»	28	»
Santander	89	195	56	119	1	19	1	17	20	12
Segovia	69	144	37	131	»	14	»	8	8	5
Sevilla	95	39	93	37	»	31	»	16	9	»
Soria	79	259	24	127	»	11	»	7	17	3
Tarragona	84	49	89	46	»	28	»	14	12	12
Teruel	79	141	70	158	1	22	»	14	12	9
Toledo	58	59	70	73	»	23	»	26	11	8
Valencia	138	»	127	»	3	»	1	»	1	»
Valladolid	73	66	73	96	»	27	»	14	13	12
Vizcaya	61	45	63	57	»	19	1	9	7	6
Zamora	102	142	81	195	»	»	»	»	22	11
Zaragoza	96	85	122	128	1	»	»	»	20	18
Sumas totales	4.245	4.302	3.626	4.120	41	741	76	537	865	599

Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 30 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Escalafón general del Magisterio.

ÓRDENES

A los fines aclaratorios del cupo de plazas en sus dos haberes de la octava categoría,

Esta Dirección general ha resuelto que se publique en la *Gaceta de Madrid* la relación de Maestros y Maestras ascendidos a 1.500 y a 1.250 pesetas, la de vacantes en ambos sueldos y la de opositores del turno libre, para que las respectivas Secciones, en vista de los datos que han facilitado, las confirmen o rectifiquen lo que proceda, por telégrafo primero, tan pronto reciban la *Gaceta*, y por correo después, con las oportunas relaciones de ascendidos, expresando haberes, números del Escalafón y nota de ingreso, por oposición libre o concurso de interinos. (*Véase pág. 9.*)

Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Visto el oficio del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería, dando cuenta de la labor realizada por iniciativa de los Oficiales de la misma D. Ramón Pentrenes y D. Eduardo Roquero, sin perjuicio de la marcha de los servicios afectos a sus Negociados, dedicando horas extraordinarias de trabajo durante bastante tiempo para la terminación de un fichero, en el que se refleja la historia profesional de los Maestros, acompañando un modelo individual para Maestro y otro para Maestra, con objeto de que pueda formarse idea de dicho trabajo;

Considerando que los Sres. D. Ramón Pentrenes y D. Eduardo Roquero han llevado a cabo una labor digna de encomio, sin perjuicio de sus habituales obligaciones, y que su modelo de ficha permite apreciar rápidamente la historia profesional del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto que se dé cuenta de este trabajo a la Comisión organizadora del Escalafón, y que se signifique a los interesados y al Jefe de la Sección de Almería el agrado con que han visto su celo en beneficio del mejor servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Registro general de la Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Relación de los administradores nombrados por D. Jacinto Benavente para que ejerzan, respecto de sus obras teatrales en las provincias que a continuación se citan, las facultades que determina el art. 118 del vigente Reglamento de Propiedad intelectual de 3 de Septiembre de 1880, y que se publica en vista de la instancia que dicho Sr. Benavente ha dirigido a este Registro general con fecha 4 del corriente mes, a los efectos de la Real orden dictada en 27 de Junio de 1896 por el suprimido Ministerio de Fomento.

San Sebastián y Bilbao, D. David Casares; Granada, D. Miguel de Horques y Villalba; Teruel D. Víctor María Sola.

Madrid 7 de Enero de 1919.—*El Jefe del Registro*, EMILIO RUIZ CAÑABATE.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DE ESTADÍSTICA

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 21 del actual para sacar a oposición 35 plazas de Auxiliares primeros del Cuerpo auxiliar de Estadística, Oficiales terceros de Administración, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, convoca a oposición para cubrir las actualmente vacantes, más las que existan a la terminación de los ejercicios y las que después ocurran hasta extinguir el número de los opositores aprobados, que en ningún caso podrá exceder de 35, verificándose los ejercicios con arreglo a las siguientes

INSTRUCCIONES

1.ª Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reunen las condiciones siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de diez y siete años y no exceder de la de treinta y cinco el día 30 de Agosto del corriente año.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación del acta civil de nacimiento, y la última por medio de una certificación expedida por el Jefe del Registro central de Penados y Rebeldes.

2.ª Las instancias, así documentadas y acompañadas de la cédula personal del interesado, se dirigirán al excelentísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y podrán presentarse en dicho Centro directivo durante las horas de oficina todos los días laborables hasta el 30 de Agosto próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo ni las que carezcan de alguno de los documentos expresados.

3.ª Al presentar la instancia y demás documentos, los interesados o sus representantes entregarán en la Habilitación de personal del Instituto Geográfico y Estadístico, en concepto de matrícula de examen, la cantidad de 25 pesetas.

4.ª El día 15 de Septiembre próximo se efectuará públicamente y ante el Tribunal un sorteo entre todos los aspirantes para determinar el orden en que deban ser examinados.

5.ª Los exámenes se verificarán por materias, en el orden siguiente:

1.º Ejercicios prácticos.
2.º Aritmética.
3.º Álgebra.
4.º Geometría.
5.º Estadística.
6.º Geografía.
7.º Derecho administrativo.

El primer ejercicio consistirá en la escritura al dictado y análisis gramatical del trozo que el Tribunal designe; formación de un cuadro estadístico de los usuales en el servicio del Instituto Geográfico y Estadístico y formación de un gráfico.

Este ejercicio se verificará en la forma y durará el tiempo que el Tribunal acuerde.

6.ª En los demás ejercicios el opositor sacará a la suerte una bola numerada de la materia sobre la que verse el examen y dos en el de Estadística, leyendo en alta voz la papeleta o papeletas que a dicho número o números correspondan en el programa, pasando después a exponerlas y explicarlas.

El opositor dispondrá de treinta minutos para la exposición

y de otros treinta minutos para la explicación en los ejercicios de Matemáticas y de Estadística, y sólo de treinta minutos en los demás ejercicios.

El Tribunal podrá hacer al examinando cuantas observaciones y preguntas concernientes a las papeletas estime convenientes, como también disponer que ejecute los ejercicios prácticos que juzgue necesarios.

7.ª El opositor que no sea aprobado en un ejercicio no podrá pasar al siguiente.

8.ª El opositor que no se presente a examen el día en que sea citado, y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho a continuar tomando parte en los ejercicios, a no ser que durante la misma sesión en que debiera actuar se alegue causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que se retire después de haber extraído la bola correspondiente perderá todo derecho a continuar tomando parte en los ejercicios.

El que no habiendo estado presente al ser llamado comparezca durante la sesión del día para el en que fué citado podrá practicar el ejercicio en el acto o el primero del día siguiente, según lo disponga el Presidente del Tribunal, pero si en este caso dejara otra vez de presentarse al ser llamado quedará excluído de la relación de aspirantes.

9.ª Los ejercicios serán públicos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de tres Vocales por lo menos.

10. El Tribunal expondrá al público cada día en los ejercicios orales, y cuando termine la calificación en el de escritura, la relación de los opositores aprobados con la calificación que cada uno de ellos haya obtenido; entendiéndose que los que no figuren en dicha relación quedarán excluídos y sin derecho a seguir tomando parte en las oposiciones.

11. Tanto las citaciones como los anuncios concernientes a los opositores se fijarán oportunamente en la tablilla de anuncios de esta Dirección general, sirviendo esto de notificación a los interesados.

12. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará una relación de los 35 opositores aprobados, colocados por el orden de mérito de calificación.

El Presidente elevará a la Dirección general la correspondiente propuesta, con arreglo a la relación formada.

Los comprendidos en esta relación ocuparán, por el orden con que en ella figuren, las vacantes que existan y las que vayan produciéndose de Auxiliares primeros del Cuerpo auxiliar de Estadística.

13. Los opositores que sean nombrados Auxiliares primeros del Cuerpo auxiliar de Estadística entrarán, desde el día en que tomen posesión, a gozar de todos los derechos que les concede el Reglamento de esta Dirección general, quedando asimismo sujetos a los deberes en él establecidos.

14. El programa por el que han de verificarse las oposiciones será el aprobado por Real orden de 21 del actual, y se facilitará en la portería de la Dirección general al precio de 25 céntimos de peseta.

Madrid 25 de Enero de 1919.—*El Director general,* SANTOS LÓPEZ PELEGRÍN.

Programa de los ejercicios de oposición para ingresar en el Cuerpo auxiliar de Estadística.

PRIMER EJERCICIO

Escritura al dictado y análisis gramatical del trozo que el Tribunal designe.

Formación de un cuadro estadístico.

Formación de un gráfico.

SEGUNDO EJERCICIO

Aritmética.

LECCIÓN 1.ª

Nociones preliminares.—Numeración.—Adición y sustracción de números enteros.—Sumas y restas combinadas.

LECCIÓN 2.ª

Multiplicación de números enteros.—Producto de sumas y restas indicadas.—Producto de varios factores.

LECCIÓN 3.ª

División de números enteros.—División de un producto de varios factores por uno de estos.—Dependencia mutua de los términos de la división, el cociente y el resto.

LECCIÓN 4.ª

Divisibilidad.—Definiciones y principios generales.—Criterio general de divisibilidad.—Aplicación a los divisores 2, 4, 8, 5, 25, 9, 3 11 y 7.

LECCIÓN 5.ª

Máximo común divisor de dos o más números: definiciones; principios en que se funda la investigación en uno y otro caso; reglas y abreviaciones.—Propiedades relativas al máximo común divisor de dos o más números.

LECCIÓN 6.ª

Mínimo común múltiplo de dos o más números: definiciones; principios en que se funda la investigación en uno y otro caso. Reglas y abreviaciones.—Propiedades relativas al mínimo común múltiplo de dos o más números.

LECCIÓN 7.ª

Números primos: definiciones.—Principios fundamentales. La serie de los números primos es ilimitada.—Formación de una tabla de números primos.—Regla para conocer si un número es o no primo.—Todo número primo que divide a un producto divide a alguno de los factores; corolarios, contrario y recíprocos.

LECCIÓN 8.ª

Factores primos.—Principios en que se funda la descomposición de un número en factores primos; regla práctica.—Sistema único de factores primos para cada entero.—Determinación de todos los factores simples y compuestos de un número. Cálculo del número de factores.—Aplicación de los factores primos a la determinación del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo de dos o más números.

LECCIÓN 9.ª

Números fraccionarios: definición y origen.—Fracciones ordinarias y números mixtos; conversión de unos en otros.—Alteraciones de los quebrados por las que sufren sus términos. Simplificación de quebrados y reducción a común denominador.

LECCIÓN 10

Suma, resta, multiplicación y división de números fraccionarios.—Casos reglas y ejemplos de cada operación.

LECCIÓN 11

Numeración y propiedades de las fracciones decimales. Suma, resta, multiplicación y división de fracciones decimales.—Reglas y ejemplos.

LECCIÓN 12

Reducción de número fraccionario a otro de denominador dado.—Conversión de fracciones ordinarias en decimales; formas de las decimales resultantes y condiciones de la generatriz en cada caso.—Conversión de decimales en fracciones ordinarias.

LECCIÓN 13

Potencias; teoremas relativos a potencias.—Raíces: definición y notación de la raíz de un número.—Formación del cuadrado de la suma de dos números.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero o fraccionario; fundamento y regla.—Raíz aproximada.

LECCIÓN 14

Sistemas de pesas y medidas y monetario; condiciones que deben satisfacer.—Sistema métrico-decimal; legalidad de la adopción.—Unidad fundamental y unidades principales; múltiplos y divisores.—Sistema monetario.—Unidades de tiempo y angulares.—Reducción de números métricos.—Problemas que se resuelven por la correlación de las unidades métricas.

LECCIÓN 15

Razones y proporciones.—Cantidades proporcionales: cuarta, tercera y media proporcional.—Propiedades de las proporciones.—Serie de razones iguales.—Cantidades medias; media diferencial y media proporcional; comparación de ambas.

LECCIÓN 16

Magnitudes proporcionales.—Regla de tres simple y compuesta.—Método de reducción a la unidad.

LECCIÓN 17

Regla de interés simple.—Deducción de la fórmula y problemas que resuelve.—Regla de descuento; descuento comercial y descuento racional; deducción de sus fórmulas.—Fondos públicos.

LECCIÓN 18

Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía.—Regla de aligación.—Regla de conjunto.

TERCER EJERCICIO

Álgebra.

LECCIÓN 1.ª

Preliminares: ley matemática, problema, Álgebra, notación, fórmula.—Cualidad de la magnitud.—Expresiones algebraicas. Adición, sustracción y multiplicación de expresiones enteras.

LECCIÓN 2.ª

División de expresiones algebraicas enteras.—División del binomio $x^m \pm a^m$ por $x \pm a$.—Fracciones algebraicas: formas simbólicas.

LECCIÓN 3.ª

Análisis combinatorio: definiciones.—Formación de las variaciones, permutaciones y combinaciones sin repetición.—Idea del cálculo de probabilidades.

LECCIÓN 4.ª

Potencias de monomios.—Fórmula y propiedades de la potencia de un binomio.—Transformaciones y operaciones con radicales.—Raíces de monomios.

LECCIÓN 5.ª

Ecuaciones.—Transformaciones que puede experimentar una ecuación.—Ecuación de primer grado con una incógnita: resolución y discusión de la fórmula; aplicación al problema llamado de los móviles.

LECCIÓN 6.ª

Sistemas de ecuaciones.—Transformaciones.—Métodos de eliminación por sustitución, igualación y reducción.—Resolución y discusión del sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Resolución de los sistemas generales.

LECCIÓN 7.ª

Ecuaciones de segundo grado: forma general de la ecuación y obtención de la fórmula.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces.—Diversas clases de raíces.—Resolución de las ecuaciones incompletas.

LECCIÓN 8.ª

Definiciones y propiedades de las progresiones por diferencia; interpolación diferencial.—Definiciones y propiedades de las progresiones geométricas; interpolación proporcional.

LECCIÓN 9.ª

Logaritmos: definiciones y propiedades generales.—Logaritmos decimales: propiedades particulares de este sistema.—Uso de las tablas de logaritmos: problemas directo e inverso.

LECCIÓN 10

Cálculo logarítmico.—Interés compuesto.—Deducción de la fórmula $P = p\left(1 + \frac{1}{m}\right)^t$, que sirve para el cálculo de la población probable; determinación de cada uno de los elementos que entran en la fórmula; ejercicios.

CUARTO EJERCICIO

Geometría.

LECCIÓN 1.ª

Nociones preliminares.—De la línea recta.—Ángulos: clasificación y propiedades.—Perpendicularidad y paralelismo en el plano: propiedades y construcciones.

LECCIÓN 2.ª

De la circunferencia: definiciones.—Propiedades de las cuerdas y diámetros.—Determinación de la circunferencia.—Tangente, normal y oblicua.—Posiciones de dos circunferencias coplanarias.—Construcciones.

LECCIÓN 3.ª

Triángulos; estudio de sus propiedades; suma de sus ángulos.—Casos de igualdad de triángulos.—Polígonos en general: definiciones; número de diagonales: suma de ángulos externos e internos.—Igualdad de polígonos; número mínimo de condiciones.—Cuadriláteros; clasificación y propiedades, especialmente de los paralelogramos.—Construcciones.

LECCIÓN 4.ª

Medida de la línea recta; máxima medida común de dos rectas; incomensurabilidad; nonius.—Medida de arcos; divisiones de la circunferencia; transportador.—Medida de ángulos; arcos correspondientes.—Ángulos en el círculo: medida del central, inscrito y excéntrico.

LECCIÓN 5.ª

Proporcionalidad de segmentos; rectas cortadas por paralelas y paralelas cortadas por concurrentes; recíprocos y consecuencias.—Semejanza de triángulos.—Semejanza de polígonos en general.—Potencia de un punto respecto de un círculo.—Relaciones métricas entre los lados de un triángulo rectángulo. Cuadrado de un lado de un triángulo oblicuángulo.—Construcción de cuartas, terceras y medias proporcionales.

LECCIÓN 6.ª

Polígonos regulares; propiedades; valor de los ángulos.—Deducción, en función del radio, del lado del cuadrado, exágono, triángulo y decágono regulares.—Constancia de la relación de la circunferencia al diámetro.—Determinación del valor de π por los métodos elementales.—Rectificación gráfica de la circunferencia.

LECCIÓN 7.ª

Áreas; definiciones.—Áreas del rectángulo, del paralelogramo, del triángulo y del trapecio.—Área de un polígono cualquiera.—Áreas del círculo y de las figuras circulares.—Comparación de áreas.

LECCIÓN 8.ª

Poliedros: definiciones.—Propiedades y área lateral del prisma.—Volumen del prisma.—Propiedades y área lateral de la pirámide.—Volumen de la pirámide.

LECCIÓN 9.ª

Cilindro y cono de revolución; propiedades; estudio de su área y de su volumen.—Esfera: propiedades; estudio de su área y de su volumen.

LECCIÓN 10

Aplicaciones de la Geometría: Coordenadas cartesianas. Ejes.—Abcisas y ordenadas.—Coordenadas polares.—Representación de un punto en el plano y en el espacio.—Proyecciones: sus clases.—Reducción de un plano por cuadrículas. Escalas de los planos; escalas de reducción.

QUINTO EJERCICIO

Estadística.

LECCIÓN 1.ª

Estadística; principales definiciones de esta ciencia y escuelas en que se dividen sus cultivadores.—Reseña histórica de la Estadística, principalmente en España.—La Estadística como ciencia y como método.—Sus relaciones con las demás ciencias.

LECCIÓN 2.ª

Organización de las oficinas de Estadística: centralización y descentralización.—Organización del servicio estadístico en los principales países.—Organización de la Estadística en España: el Instituto Geográfico y Estadístico; sus precedentes, su historia, su organización; servicios que realiza.—Congresos internacionales.—Instituto internacional.

LECCIÓN 3.ª

Métodos estadísticos de investigación.—Investigación directa; su preparación.—Investigación indirecta; clases y procedimientos.—Obstáculos que se oponen a una y a otra y errores inherentes a ellas.—Monografías.

LECCIÓN 4.ª

Elaboración.—Procedimientos de recuento, clasificación y totalización de los datos.—Nomenclaturas.—Aparatos clasificadores.—Teoría de los promedios (media aritmética, geométrica, armónica, anarmónica, índice, ponderada, objetiva y subjetiva).

LECCIÓN 5.ª

Elaboración.—Coeficientes.—Números índices.—Uso de números aproximados.—Errores, absoluto y relativo.—Comparación y crítica de los resultados.

LECCIÓN 6.ª

Elaboración.—Exposición de los resultados: Tabulación; reglas y procedimientos que deben tenerse en cuenta.—Representaciones gráficas.

LECCIÓN 7.ª

Publicaciones; clasificación por la frecuencia de su aparición.—Partes de que se componen los documentos estadísticos anuales, quinquenales y decenales.—Anuarios; su utilidad e importancia; plan a que deben obedecer; cómo debe organizarse el índice.—Publicaciones del Instituto Geográfico y Estadístico.

LECCIÓN 8.ª

Demografía.—Censo de población; definición e historia.—Sus fines, su utilidad e informaciones que debe contener.—Dificultades para su formación.—Población de *Hecho* y de *Derecho*, urbana y rural.—Métodos de inscripción: cédulas de familia y boletines individuales.—Procedimientos de clasificación y recuento.—Época más conveniente para la inscripción.

LECCIÓN 9.ª

Censo de población; reseña del procedimiento censal de España.—Acuerdos de los Congresos internacionales sobre esta materia.—Derivaciones del Censo: Nomenclátor.—Registro de la población.—Censo de profesiones.

LECCIÓN 10

Movimiento social o migratorio.—Emigración; sus clases. Inmigracion.—Dificultades que se oponen al conocimiento de estos hechos.—Utilidad de su estudio.—Clasificaciones que se hacen generalmente de los emigrantes.—Servicio de buques y pasajeros por mar, implantado por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Enseñanzas más notables que se deducen del estudio comparado de las estadísticas publicadas por este Centro.

LECCIÓN 11

Movimiento natural de la población.—Nacimientos y sus clasificaciones.—Medida de la natalidad y de la fecundidad de los pueblos.—Modo de calcular la natalidad legítima y la ilegítima; su comparación en los diversos países de Europa.—Estudio de la natalidad en España, deducido de las estadísticas publicadas hasta la fecha.

LECCIÓN 12

Matrimonios; sus clasificaciones.—Nupcialidad y frecuencia del matrimonio; modo de evaluarlas.—Variaciones de la nupcialidad según el tiempo, la edad y el estado civil.—Comparación de los coeficientes de nupcialidad de los diversos países de Europa.—Ligero estudio de la nupcialidad en España, deducido de las estadísticas publicadas hasta la fecha.

LECCIÓN 13

Defunciones; sus clasificaciones.—Grupos de edades adoptados por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Nomenclatura de causas de muerte.—Defunciones clasificadas por la profesión de los fallecidos.—Mortinatalidad; dificultades que se presentan para su estudio.—Mortinatalidad de los legítimos y de los ilegítimos.—Mortinatalidad en España.

LECCIÓN 14

Cálculo de la mortalidad en general y de la mortalidad por edades.—Circunstancias que influyen en la mortalidad.—Mortalidad en los principales países de Europa.—Estudio de la mortalidad en España, deducido de las estadísticas publicadas.—Estadística de las enfermedades contagiosas.—Estadística de la sanidad del campo.

LECCIÓN 15

Tablas de mortalidad.—De supervivencia.—Vida media, vida probable y vida normal.—Métodos elementales para calcular la población.

LECCIÓN 16

Estadística general del territorio; elementos con que debe formarse.—Su necesidad para el Estado.—Formación del Mapa Idea del Catastro.

LECCIÓN 17

Censo electoral.—Legislación vigente.—Formación del Censo.—Rectificaciones anuales.—Padrón municipal.

LECCIÓN 18

Estadísticas morales y de cultura: Criminalidad.—Ilegitimidad.—Suicidios.—Estadística de la enseñanza; de la Prensa periódica.—Registro de la Propiedad intelectual.

LECCIÓN 19

Estadísticas económicas: Importancia de la Estadística agrícola; su organización en España.—Censos agrícolas.—Estadística minera y forestal.—Censos industriales.—Censos profesionales que presentan interés económico.—Censo de la producción industrial.

LECCIÓN 20

Estadística del Comercio; su importancia.—Comercio exterior: denominación y clasificación de las mercancías, pesos, cantidades y valores.—División estadística del Comercio exterior; procedencias y destinos.—Interpretación de las estadísticas comerciales.—Organización de esta clase de estadísticas en España.

LECCIÓN 21

Estadística del Comercio interior; medios para llevarla a cabo.—Estadística de los transportes.—De las unidades: tonelaje bruto y tonelaje neto.—Procedencia, destino y transbordo. Estadística de los precios.—Su objeto e importancia.—Números índices particulares usados en estas estadísticas.—Organización de las estadísticas del Comercio interior, transportes y precios en España.

LECCIÓN 22

Estadística del trabajo.—Su importancia.—Conceptos que debe comprender.—Estadísticas de salarios, huelgas, asociaciones y previsión.—Idea de las estadísticas que sobre los distintos aspectos de la Economía social ha publicado el Instituto de Reformas Sociales.

LECCIÓN 23

Otras estadísticas.—Hacienda pública.—Justicia.—Comunicaciones.—Guerra y Marina.—Religión y Beneficencia.—Organización de las estadísticas y principales publicaciones que se hacen sobre ellas en los distintos Ministerios.

SEXTO EJERCICIO

Geografía.

LECCIÓN 1.ª

Geografía y su división.—**Cosmografía.**—El Sol.—El sistema planetario.—La Tierra; su forma y movimientos.—Líneas y círculos; longitudes y latitudes.—Las Estaciones.—La Luna. Eclipses y mareas.—Cronología y el Calendario.

LECCIÓN 2.ª

Fisiografía.—Los continentes.—Orografía: principales definiciones.—Oceanografía: el mar; sus movimientos.—Hidrografía: ríos y lagos.—Climatología: la atmósfera; su circulación, sus fenómenos y perturbaciones.

LECCIÓN 3.ª

Biogeografía.—Flora y fauna.—El hombre en la Tierra.—Po-

blación actual del Globo y su repartición.—Razas, lenguas y religiones; área que ocupa y población que cuenta cada una. Distribución geográfica de las principales riquezas terrestres. Vías de comunicación más importantes.

LECCIÓN 4.ª

Europa.—Mares que la rodean.—Forma y relieve.—Clima, ríos y vegetación.—Población.—Producciones principales.—Vías de comunicación.

LECCIÓN 5.ª

Asia.—Descripción física, económica y política del continente asiático en general y en particular del Japón.

LECCIÓN 6.ª

Africa.—Descripción física, política y económica del continente africano en general y en particular de Argelia y Marruecos.

LECCIÓN 7.ª

América.—Descripción física del continente americano en general y reseña política y económica de los Estados de la América Central y de las Antillas.

LECCIÓN 8.ª

América del Norte.—El Canadá.—Los Estados Unidos.—Méjico. Descripción física, económica y política de cada uno de los tres Estados.

LECCIÓN 9.ª

América del Sur.—Su descripción física, económica y política.

LECCIÓN 10

Oceanía.—Su descripción física, económica y política.—**Las regiones polares.**

LECCIÓN 11

España.—Límites y superficies.—Costas y fronteras.—Orografía e hidrografía.—Clima.—Población— **Islas británicas**: Inglaterra. Escocia.—Irlanda.—Breve reseña de cada una.—El Imperio británico.

LECCIÓN 12

España.—Agricultura, Industria y Comercio.—Minas y comunicaciones.—Divisiones administrativas.—**Francia**: reseña general.—Las grandes regiones.—Imperio colonial.

LECCIÓN 13

España.—Región cantábrica.—Galicia.—Asturias.—Santander. Provincias Vascongadas—Navarra.—Descripción física, política y económica de esta región.—**Bélgica, Holanda** y **Suiza**: principales noticias geográficas sobre estos países.

LECCIÓN 14

España.—Región central.—Castilla la Vieja.—León.—Castilla la Nueva.—Extremadura.—**Alemania:** generalidades; organización política; Estados y ciudades más importantes.

LECCIÓN 15

España.—Aragón y Cataluña; su descripción.—**Austria-Hungría**: organización política; Estados y ciudades más importantes. Razas y nacionalidades.

LECCIÓN 16

España.—Región levantina.—Valencia y Murcia.—**Países escandinavos**: Suecia, Noruega y Dinamarca.

LECCIÓN 17

España.—Andalucía; su descripción.—**Rusia:** territorios y pueblos que comprende.

LECCIÓN 18

España.—Islas Baleares.—Islas Canarias.—Posesiones del Golfo de Guinea.—Zona de Protectorado de Marruecos.—**Península de los Balkanes:** descripción física; Estados, naciones y razas que la pueblan.—Su importancia comercial y económica.

LECCIÓN 19

Portugal.—Italia.—Principales noticias geográficas sobre estos países.

SÉPTIMO EJERCICIO

Derecho administrativo.

LECCIÓN 1.ª

Concepto del Derecho administrativo.—Sus relaciones con otras ciencias.—Fuentes del mismo.—La Administración como función total del Estado.—La Administración y el Poder ejecutivo; potestades.

LECCIÓN 2.ª

Los funcionarios públicos.—Condiciones de capacidad para desempeñar cargos públicos.—Modo de nombrar a los funcionarios.—Derechos y deberes de los mismos.—Clases pasivas, Jerarquía administrativa.—Ley de 22 de Julio de 1918.

LECCIÓN 3.ª

Administración central.—El Jefe del Estado.—Los Ministros. El Consejo de Estado.—Delegados de la Administración central: Gobernadores; Alcaldes.

LECCIÓN 4.ª

Administración local.—La provincia y la región.—El Municipio.—La Diputación provincial.—El Ayuntamiento.—Organización y funcionamiento de ambos organismos.

LECCIÓN 5.ª

La materia administrativa y sus divisiones.—Administración jurídica y Administración social.—La policía como servicio público; su organización.—Limitaciones de la libertad personal en interés de la seguridad pública.—Administración penitenciaria.—El orden público.—Libertad de asociación y reunión.

LECCIÓN 6.ª

La propiedad pública y la privada.—Limitaciones de la propiedad privada en interés público.—El impuesto.—La expropiación forzosa.—La desamortización.

LECCIÓN 7.ª

La propiedad pública.—Aguas.—Minas.—Montes.

LECCIÓN 8.ª

Derecho administrativo obrero.—Accidentes del trabajo. Trabajo de la mujer y del niño.—Tribunales industriales. Huelgas.—Instituto de Reformas Sociales.—Instituto Nacional de Previsión.

LECCIÓN 9.ª

La Administración social; su concepto y caracteres.—Beneficencia.—Enseñanza.—Comunicaciones.—Organización de estos servicios.

LECCIÓN 10

La Administración del Estado en la sociedad internacional. El Ejército.—La Marina.—Servicio administrativo de las relaciones internacionales.—El procedimiento administrativo, gubernativo y contencioso.

NOTA.—Las asignaturas de Aritmética y Álgebra se exigirán con la extensión con que las tratan Salinas, Sánchez Vidal o Cirode. La Geometría por Rouché u Ortega. La Estadística podrá consultarse en las obras de Bertillon, Mínguez o Bowley. La Geografía por Izquierdo, Espinosa o análogas. El Derecho administrativo por Royo Villanova y Santamaría de Paredes.

Madrid 21 de Enero de 1919.—Aprobado por S. M.—SALVATELLA.

(*Gaceta* del 30.)

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRÁFICO

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 28 del actual, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y que ha de proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de este Instituto, en un Oficial de Ingenieros del Ejército.

Los aspirantes, que no han de exceder de la edad de treinta y cinco años el último día señalado para la admisión de solicitudes, deberán remitir sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra, dentro del plazo de un mes, a contar de esta fecha, en el que deberán quedar presentadas en esta Dirección general, acompañadas de las hojas de servicios, de la certificación de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados posean y deseen aportar al concurso.

Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, LÓPEZ PELEGRÍN.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Corporaciones oficiales.

JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES

Convocatoria de 1919.

Por acuerdo de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero de 1910, y Reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero y se anuncian otros servicios complementarias según las bases siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

PENSIONES PARA EL PROFESORADO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

La convocatoria se hace bajo las siguientes condiciones:

1.ª Podrán solicitarlas los Profesores y Auxiliares numerarios de los Centros de enseñanza dependientes de dicho Ministerio.

2.ª Las solicitudes se dirigirán, en papel de undécima clase, al señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Moreto, 1, primero, de esta Corte.

3.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo.

4.ª Podrán acompañar a la solicitud todo género de documentos o trabajos que deseen sean tenidos en cuenta, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en las pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios o trabajos que propongan.

5.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

6.ª La Junta formulará las propuestas determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse por los gastos de viaje y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

7.ª Los pensionados mantedrán comunicación con la Junta para tenerla al corriente de su labor durante el disfrute de su pensión, y, una vez terminada, presentarán a aquélla un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias estudiadas.

8.ª El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y Reglamento citados.

CAPÍTULO II

PENSIONES PARA PERSONAS QUE NO PERTENEZCAN AL PROFESORADO NUMERARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES DE ENSEÑANZA A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR CAPÍTULO.

La convocatoria se hace bajo las siguientes condiciones:

1.ª Podrán solicitar pensiones:

a) El personal técnico no docente; los Ayudantes y los Auxiliares temporales o gratuitos de Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

b) Las personas que en ellos hayan recibido grados o reválidas.

c) Cualquier persona que pueda alegar competencia especial en las materias que se proponga estudiar.

2.ª Las solicitudes se dirigirán, en papel de undécima clase, al señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Moreto, 1, primero, en esta Corte.

3.ª En las solicitudes se harán constar, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También consignarán en ellas las señas de su domicilio, la edad del solicitante, los idiomas que conozca y si ha disfrutado anteriormente pensión, o residido sin ella en el extranjero, y cuánto tiempo.

4.ª Deberán acompañar a la solicitud:

Primero. Título de certificación del respectivo Establecimiento docente o Centro para acreditar hallarse comprendido en alguno de los dos primeros casos de la condición 1.ª, o documentos o antecedentes bastantes para poder ser incluídos en el caso tercero de dicha condición.

Segundo. Alguno o algunos de los trabajos siguientes:

a) Trabajo propio relacionado con la especialidad que se proponga estudiar en el extranjero o con otras que sirvan de preparación.

b) Obras o trabajos de cualquier clase de que sean autores o colaboradores en cuanto puedan servir en algún modo para acreditar su aptitud y competencia.

Tercero. Copia simple de su nombramiento si se trata de empleados o funcionarios públicos.

Debiendo basarse las propuestas que la Junta formule en los trabajos y documentos que los aspirantes presenten, habrán de ser aquéllos de tal naturaleza que pueda deducirse directamente de ellos la competencia del solicitante, el haber realizado en España la preparación posible y el tenerla bastante para tomar parte en la labor de los Centros docentes extranjeros.

5.ª Podrán presentar con la solicitud certificados de estudios, de desempeño de cargos, de ejecución de trabajos y cuantos documentos deseen sean tenidos en cuenta.

6.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

7.ª La Comisión ejecutiva de la Junta, en vista de las solicitudes, trabajos y documentos, podrá exigir a los solicitantes aclaraciones o nuevos datos.

8.ª La Junta hará una selección eliminatoria en vista del expediente de cada aspirante. Los declarados admisibles deberán hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios y otro ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido, salvo cuando la Junta estime que son suficiente prueba los trabajos presentados y la labor científica anterior.

9.ª La Junta formulará las propuestas, determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse como gastos de viaje y la época en que deba comenzar a disfrutarse. Exigirá también a cada pensionado las garantías de residencia y estudios que considere oportunos.

10. Los pensionados se obligan a comunicarse con la Junta para tenerla al corriente de sus estudios durante el disfrute de su pensión, y una vez terminada ésta, presentarán a aquélla, dentro de un plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias para que fué concedida, o, en su caso, una obra artística o literaria, fruto de su labor en el extranjero.

11. La Junta, en virtud de lo que prescribe el art. 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

12. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los traba-

jos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el art. 39 de su Reglamento.

13. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ESPECIALES Y CRITERIO DE CONCESIÓN

1.º Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajos que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que esos viajes sólo son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida y que, por su cargo o situación en España, deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico bajo la dirección de un buen Profesor.

2.º Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que, habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un Centro docente extranjero para obtener en él un grado. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales, y permiten planes breves y especializados de estudios (principalmente en Laboratorios), que constituirán una excelente preparación para quienes deseen, verbi gracia, obtener Cátedras, practicar una rama de la Ingeniería, dedicarse a un arte o industria. La Junta se pondrá en comunicación con los Centros docentes extranjeros, y se atendrá principalmente a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario.

3.º Merecerán también preferencia de la Junta las pensiones dedicadas a preparar o perfeccionar personal para el Magisterio primario, Normal o secundario y para la Inspección. Estas pensiones se destinarán, por regla general, a estudios en Escuelas Normales o Universidades extranjeras, y a prácticas en Escuelas. La Junta procurará obtener la admisión de nuestros pensionados en dichos Centros.

4.º Propondrá la Junta, si hubiese aspirantes con preparación suficiente, algunas pensiones para hacer trabajos en la Escuela Española de Arqueología e Historia, en Roma. Se recomiendan especialmente estas pensiones a los jóvenes que habiendo terminado en España sus carreras de Historia, Literatura o Filosofía, deseen hacer algunos años de especialización en estudios de Arqueología o Historia clásica, excavaciones, trabajos en los archivos de Italia sobre determinadas épocas o problemas y otros semejantes. Ofreciendo Roma abundantes medios, tradición intensa, Profesorado competente y ambiente de cooperación internacional para esa clase de estudios, estas pensiones podrán constituir preparación excelente para oposiciones a Cátedras y para el ingreso en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. La Junta ha recibido seguridades de que el Gobierno y los Centros científicos y docentes italianos prestarán auxilio eficaz a los pensionados españoles.

5.º Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la lentitud de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una preparación especial en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos elaborado muy concretamente y, además de la traducción, el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

6.º Preferirá la Junta aquellas pensiones que por las materias de estudio y por las condiciones de los aspirantes ofrezcan mayor probabilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por iniciativa privada.

7.º Podrá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de aspirantes que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

8.º Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos y en el Instituto Nacional de Ciencias ofrecen excelente oportunidad para preparar en ciertas especialidades a quienes aspiren a ampliar estudios en el extranjero.

En la Secretaría de la Junta pueden obtenerse los programas.

CAPÍTULO IV

PATRONATO DE ESTUDIANTES

El Patronato de estudiantes organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, tiene por misión auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta sus hijos al extranjero. Para ello facilita datos acerca de los Centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales como de Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás Establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida de cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas enviará personas competentes que se encarguen de acompañar a los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por las familias.

Por último, organizará en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se le hayan confiado.

Los servicios del Patronato son enteramente gratuitos.

CAPÍTULO V

CARGOS PARA ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

De varios países, especialmente de los Estados Unidos, donde la importancia del español aumenta, se pide a la Junta con frecuencia la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra Lengua.

La Junta está también encargada de enviar cada año los Repetidores (Licenciados, Maestros o Maestras españoles) que pide el Gobierno francés para Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos Repetidores son recibidos gratuitamente en el internado.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos pueden dirigirse a la Junta, manifestando cuál es su preparación y acompañando los trabajos o testimonios que puedan probarla.

En el deseo de atender de un modo especial a este servicio la Junta ha organizado en la Sección de Filología del Centro de Estudios Históricos cursos de Metodología de la Lengua y Literatura españolas, especialmente destinados a quienes deseen adquirir la preparación necesaria para la enseñanza de esas materias.

Los cursos son gratuitos. La Junta se reserva el derecho de admisión.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª La Secretaría de la Junta queda encargada de facilitar informes y aclaraciones acerca de las precedentes convocatorias.

2.ª Los aspirantes que en cualquiera de ellas no obtengan la pensión que han solicitado podrán retirar por sí o por persona autorizada los documentos y trabajos que hayan presentado, dentro del plazo de un año desde la fecha de esta convocatoria. Pasado ese tiempo serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna.

Madrid 22 de Enero de 1919.—*El Presidente*, S. RAMÓN CAJAL.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

ESCALAFÓN PROVISIONAL

DEL

PROFESORADO NUMERARIO DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

EN 1.º DE ENERO DE 1919

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN provisional del Profesorado numerario de los Institutos generales y técnicos en 1.º de Enero de 1919.

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				ESTABLECIMIENTOS EN QUE HAN SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
			FECHA			PROVINCIA	Forma.	FECHA						
			Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.				
	SECCION 1.ª **Sueldo: 12.500 pesetas.**													
1	D. Antonio López Muñoz.....	L. L. y L. D..	1	IV	1849	Huelva....	O.	24	VII	1870	Osuna y Granada....	Psicología.....	C. Cisnero....	Consejero de Instrucción pública. Senador. Ha sido Diputado. Ex Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.
2	» Saturnino Milego e Inglada.	L. D. y D. L..	27	VII	1850	Alicante...	O.	7	XI	1874	Las Palmas y Toledo.	Literatura.....	Valencia.....	»
3	» Eduardo Sánchez y Castañer	L. L.....	4	VIII	1852	Sevilla.....	O.	13	IX	1875	Osuna, Baeza, Badajoz y Málaga.....	Idem	Sevilla.....	»
4	» Francisco Jiménez y Lomas	D. L.....	16	VII	1850	Málaga.....	O.	18	X	1876	Canarias, Huelva y Málaga.....	Latín	Badajoz.....	»
5	» Cesáreo Martínez y Aguirre.	L. C.....	25	II	1853	Alava.....	O.	15	VII	1876	Málaga.....	Historia Natural	Valladolid	»
	SECCION 2.ª **Sueldo: 12.000 pesetas.**													
6	D. Valentín Acevedo y Calleja.	L. C. y L. D..	14	II	1849	Guadalajara	O.	23	VIII	1876	Ponferrada, Vitoria y León.....	Matemáticas	Oviedo.....	»
7	» Mariano Reymundo y Arroyo.....	D. C.....	15	XII	1852	Murcia.....	O.	21	IX	1876	Canarias.....	Física y Química....	Salamanca....	Jefe superior honorario de Administración civil. Es Director.
8	» Eduardo Raboso de la Peña.	L. L.....	6	X	1851	Salamanca..	O.	14	VII	1879	Gerona, Zamora, Palencia y Granada...	Latín	Barcelona.....	Ha sido Director del Instituto de Granada.
9	» José Callejón y Asmé.....	L. L. y L. D..	29	XII	1852	Sevilla.....	O.	28	VII	1879	Canarias y Huelva...	Literatura.....	Jerez.....	»
10	» Mariano Tortosa Picón.....	D. C.....	2	II	1850	Idem.....	O.	7	VIII	1979	Oviedo y Barcelona..	Agricultura	San Isidro.....	Ha sido Consejero de Agricultura, Industria y Comercio. Ha servido en la Sección de Estadística del Ministerio de Instrucción pública.
11	» Teodoro de San Román y Maldonado.....	M. N., L. D. y D. L.....	31	V	1850	León.....	C.	9	III	1880	Reus, Cuenca y Avila.	Geografía e Historia.	Toledo.....	En virtud de dos oposiciones fué nombrado Catedrático de la misma asignatura en los Institutos de Mahón y Gijón, no posesionándose de estos cargos. Por Real orden de 2 de Abril de 1902 ha sido asimilado a los Catedráticos de oposición directa.
12	» Ernesto Caballero y Bellido	L. C.....	5	VIII	1858	Salamanca.	O.	4	III	1881	Gijón.....	Física y Química....	Pontevedra....	Director del Instituto de Pontevedra.
13	» Federico García Llorca.....	L. C.....	3	XI	1855	Alicante...	O.	10	III	1881	Figueras, Lérida y Gerona.....	Idem	Valladolid	»
14	» Francisco Herrero y Muñoz	I. A.....	9	IV	1852	Zaragoza...	O.	7	IV	1881	»	Agricultura.....	Bilbao.....	»
15	» Santiago Palacios y Rugama	I. A.....	13	IX	1851	Santander..	O.	20	IV	1881	Avila y Palencia....	Idem	Santander.....	»
16	» Joaquín Espona y Nuix....	I. A.....	18	XII	1851	Barcelona..	O.	30	IV	1881	Toledo.....	Idem	Gerona	Director.
17	» Jaime Subirá y Nicolau....	L. C.....	7	VI	1850	Baleares...	O.	30	IV	1881	Baeza.....	Idem.....	Santiago.....	Ha sido Catedrático de Historia Natural.
18	» Joaquín María de los Reyes y García Romero	L. L.....	18	X	1852	Granada...	O.	6	V	1881	Barcelona.....	Psicología.....	Granada.....	»
19	» Victoriano Nuño Beato.....	L. L.....	26	III	1851	Salamanca..	O.	1	XII	1881	Alicante.....	Idem	Córdoba	»
20	» Manuel Zabala Urdañiz.....	D. L.....	14	IX	1852	Zaragoza...	O.	20	VI	1882	Valencia.....	Geografía e Historia.	San Isidro	Director. Consejero de Instrucción pública. Ha sido Diputado.
21	» Mariano Sánchez Buil.....	L. L. y D. C..	28	XI	1850	Idem.....	O.	11	V	1883	Tarragona.....	Agricultura.....	Zaragoza.....	»
22	» Elías Alonso y Alonso.....	L. C.....	21	VII	1849	León.....	O.	1	VII	1883	Mahón, Huelva y Lugo.....	Física y Química....	Albacete.....	»
	SECCION 3.ª **Sueldo: 11.000 pesetas.**													
23	D. Magín Verdaguer y Callés..	L. L.....	15	X	1849	Barcelona..	C.	20	VII	1883	Mahón, Segovia, Logroño y Tarragona.	Literatura.....	Baleares	Ingresó por oposición en el cargo de Auxiliar.
24	» Adolfo Artal y Benet.....	P. A. y L. C..	18	IV	1849	Tarragona..	C.	29	VII	1883	Baeza, Figueras y Reus.....	Física y Química....	Tarragona	»
25	» Jaime Comas y Muntaner..	L. C.....	19	I	1854	Baleares...	O.	25	IX	1883	Puerto Rico, Málaga, Santiago y Zaragoza.....	Matemáticas.....	Valencia.....	»
26	» Herminio Fornés y García.	L. L.....	7	V	1856	Castellón...	O.	25	IX	1883	Puerto Rico y Pamplona.....	Geografía e Historia.	Lérida	»
27	» Jacinto García Calvo y Rojas.....	L. L.....	11	IX	1850	Toledo.....	O.	8	VI	1884	Canarias, Gijón, Segovia y Guadalajara	Literatura.....	Toledo.....	»
28	» Julio Bascaran y Sánchez del Río.....	L. L. y L. D..	7	V	1850	Oviedo.....	O.	23	VII	1884	»	Geografía e Historia.	Almería.....	»
29	» Marcos Pardos y Calvo.....	L. L.....	25	IV	1851	Teruel.....	O.	20	V	1885	Baeza.....	Latín	Teruel.....	Director del Instituto de Teruel.
30	» Francisco de P. Massa y Vall-Llosera.....	L. L. y L. D..	12	VII	1849	Gerona.....	C.	20	XII	1885	Tapia.....	Literatura.....	Gerona.....	»
31	» Juan Llopis y Gálvez.....	L. L.....	4	VIII	1851	Almería....	O.	1	VIII	1886	Baeza y Pontevedra..	Geografía e Historia.	Sevilla.....	»
31[2]	» Alfredo Serrano Fatigati...	L. L.....	18	II	1854	Valencia....	»	29	X	1886	»	Gimnasia.....	C. Cisneros....	»
32	» Mario Méndez y Bejarano..	D. L. y L. D..	5	XII	1857	Sevilla.....	O.	9	V	1887	Granada.....	Literatura.....	Idem.....	Ingresó en Francés. Ha sido Consejero de Instrucción pública. Diputado a Cortes.
32[2]	» Francisco de la Macorra...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Zaragoza, Oviedo, Toledo y Valencia....	Gimnasia	San Isidro.....	»
33	» Luis Catalá y Jimeno.....	L. C.....	26	VI	1849	Málaga.....	C.	31	V	1887	Baeza y Guadalajara.	Matemáticas.....	Cádiz.....	»
34	» Gregorio Castejón y Ainoza.	L. L.....	17	II	1852	Huesca.....	C.	1	VII	1887	Soria	Psicología.....	Huesca	Ingresó por oposición en el cargo de Auxiliar.
35	» Manuel Martínez-Añibarro y Ribes	L. D. y D. L..	3	IX	1850	Burgos.....	C.	28	IX	1887	Ponferrada.....	Filosofía.....	Guipúzcoa	Idem.
36	» Severiano Doporto y Unfilla	L. L.....	6	V	1862	Madrid.....	O.	25	VIII	1888	»	Geografía e Historia.	Alicante.....	»
37	» Antonio Gaspar del Campo.	L. L.....	17	I	1853	Zaragoza...	O.	12	VII	1889	Cuenca, Guipúzcoa y Pamplona	Lengua francesa.....	Zaragoza.....	»
38	» Rodrigo de Sebastián y Rives.....	B.....	22	IX	1861	Burgos.....	O.	12	VII	1889	Córdoba	Idem.....	Burgos.....	»
39	» José María Bartrina y Capella	L. L.....	23	VII	1861	Valencia...	O.	17	VII	1889	Tapia y Gerona.....	Matemáticas.	Barcelona.....	Pasó a Barcelona por orden.
40	» Manuel Portillo y Yochman.	L. D. y D. C..	11	VII	1861	Sevilla.....	O.	5	VIII	1889	Canarias, Soria, Badajoz y Jerez.....	Idem.....	Sevilla.....	»
40[2]	» Eustasio de Zarraoa y Uriarte.....	»	11	V	1860	Valladolid .	O.	27	VIII	1889	Cádiz.....	Dibujo.....	Bilbao.....	»
41	» Roque Cillero y Plágaro....	L. L.....	16	VIII	1856	Burgos.....	O.	15	XII	1889	Tarragona.....	Latín	Logroño.....	»
41[2]	» Angel Maseda y Madrid....	»	13	XI	1861	Jaén.....	O.	31	VIII	1889	Ciudad Real.....	Dibujo.....	Zaragoza.....	»

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				ESTABLECIMIENTOS EN QUE HAN SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
			FECHA			PROVINCIA	Forma.	FECHA						
			Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.				
42	D. Víctor Fernández Llera....	L. L.....	28	VII	1850	Santander..	O.	14	I	1890	Murcia.....	Latín.....	Santander.....	Director. Ingresó en el Profesorado por Latín y Castellano. Es socio correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
42[2]	» Eduardo Laforet y Alfaro...	»	12	XI	1852	Sevilla.....	O.	1	I	1889	Castellón.....	Dibujo.....	Barcelona.....	»
43	» Antonio Montilla y Ramón.	L. L.....	6	III	1854	Jaén.....	O.	15	I	1890	Zamora.....	Latín.....	León.....	»
43[2]	» Leoncio Bory de la Cruz...	B. A.....	12	XI	1852	Cuba.....	O.	1	I	1889	Tarragona, Alicante y León.....	Dibujo.....	Málaga.....	»
44	» Antonio Gaite y Llovea.....	L. C. y L. F..	9	VI	1854	Cuenca.....	O.	3	V	1890	Teruel y Lugo.....	Física y Química....	Orense.....	»
44[2]	» Antonio Graner y Viñuelas.	»	11	VII	1853	Madrid.....	O.	7	IX	1889	Gerona.....	Dibujo.....	Valladolid....	»
45	» Lorenzo Cruz y Fuentes...	L. L.....	5	II	1855	Huelva.....	C.	14	V	1890	Reus, Ciudad Real y Cabra.....	Literatura.....	Huelva.....	Ingresó por oposición en el cargo de Auxiliar y fué excedente de Latín por reforma. Es Director.
45[2]	» Julio Carrillero y Gutiérrez.	B. A.....	22	XI	1865	Idem.....	O.	14	IX	1889	Orense.....	Dibujo.....	Albacete.....	»
46	» Miguel Rodríguez y Juan...	L. L. y L. D..	25	IX	1852	Salamanca.	O.	30	V	1890	Baeza y Cabra.....	Filosofía.....	Guadalajara...	»
47	» Casto Vilar y García.....	L. D. y D. L..	1	VI	1851	Cádiz.....	O.	31	V	1890	Segovia.....	Lengua francesa.....	Sevilla.....	»
48	» Salvador Padilla y de Vicente.....	L. L.....	3	I	1861	Málaga.....	O.	1	VI	1890	León.....	Latín.....	Orense.....	Director.
49	» Pedro Gazapo y Cerezal....	L. L.....	2	XII	1862	Zamora....	O.	10	VI	1890	Tapia, Orense y León.	Idem.....	Zamora.....	Idem.
50	» Manuel Cazurro y Ruiz.....	D. C. y L. D..	4	I	1865	Madrid.....	O.	19	VIII	1890	Gerona.....	Historia Natural.....	Barcelona.....	»
51	» José Sánchez y Doblas.....	L. L.....	26	VI	1853	Córdoba...	C.	16	IX	1890	Mahón y Baleares...	Latín.....	Cádiz.....	»
	SECCION 4.ª **Sueldo: 10.000 pesetas.**													
52	D. Baldomero López Cañizares Díez de Tejada.....	D. C.....	25	VI	1865	Madrid.....	O.	24	I	1891	»	Historia Natural.....	Guipúzcoa....	»
53	» Eloy Blanco y del Valle....	L. C.....	1	XII	1858	Palencia...	O.	28	I	1891	Huelva, Ciudad Real y León.....	Idem.....	Palencia.....	»
54	» Ventura Reyes y Prosper...	D. C.....	31	V	1863	Badajoz....	O.	8	II	1891	Teruel, Jaén y Cuenca.....	Matemáticas.....	Toledo.....	Director. Ingresó en Historia Natural y pasó a Matemáticas por nueva oposición.
55	» José María Hernansáez.....	L. C.....	22	IX	1858	Murcia.....	O.	12	II	1891	Soria y Palencia.....	Agricultura.....	La Coruña....	»
56	» Pedro Bernal y Meseguer...	L. C.....	29	IV	1854	Idem.....	O.	14	II	1891	Castellón.....	Idem.....	Murcia.....	»
57	» Antonio Crespi y Mas.....	L. C. y L. L..	12	V	1851	Baleares...	O.	21	II	1891	»	Idem.....	Pontevedra....	»
58	» José Victoriano Rubio y Cardona.....	L. D. y D. L..	5	III	1860	Cuenca....	O.	9	V	1891	Santiago.....	Literatura.....	Teruel.....	»
59	» Luis Pérez y Cruzado.....	L. L.....	26	VIII	1855	Alava.....	C.	4	VIII	1891	»	Geografía e Historia.	Figueras.....	»
60	» Ramón Alvarez y Martín...	L. L.....	9	VIII	1863	Ciudad Real	O.	8	VIII	1891	Figueras.....	Lengua francesa.....	Ciudad Real...	»
61	» Antonio Boyer y Granero...	L. L.....	1	XI	1855	Granada...	O.	20	VIII	1891	»	Idem.....	Salamanca.....	»
62	» Guillermo Hernández de la Magdalena.....	D. C.....	17	XII	1863	Salamanca..	O.	17	V	1892	Figueras.....	Agricultura.....	Avila.....	»
63	» Rafael López Mateo y Buenrostro.....	L. C.....	8	XI	1861	Cádiz.....	O.	24	V	1892	Albacete.....	Idem.....	Granada.....	»
64	» Julio Fajardo y Guardiola..	L. C.....	18	X	1852	Alicante...	O.	25	V	1892	Mahón, Huelva y Castellón.....	Idem.....	Alicante.....	»
65	» Pío Cerrada y Martín.....	L. F. y L. C..	13	I	1860	Guipúzcoa.	O.	25	V	1892	»	Idem.....	Vitoria.....	»
66	» Tomás Baviera y Martí.....	L. C. y L. M..	5	XII	1860	Valencia....	O.	26	V	1892	»	Idem.....	Lérida.....	»
67	» Gregorio Montesinos López de Casas.....	L. C.....	24	VIII	1865	Teruel.....	O.	26	V	1892	»	Idem.....	Teruel.....	»
67[2]	» Pablo Tornadijo Pineda....	L. C.....	13	I	1850	Burgos.....	O.	27	V	1892	»	Idem.....	Pamplona.....	»

Año X — Martes 18 de Febrero de 1919 — Núm. 14

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Disponiendo que los Maestros de Beneficencia que pasen a servir Escuelas Nacionales perciban la diferencia de haber correspondiente con cargo al capítulo, artículo y concepto del presupuesto de este Ministerio que se menciona; declarando la forma en que podrán ascender los Maestros de Patronato que cobren parte de sus haberes del Tesoro y los Maestros de oposición restringida que hayan reclamado la efectividad de sus derechos y que no hubiesen logrado cubrir vacante que correspondía proveer en la corrida general; disponiendo que a los fines económicos de percibir el sueldo los Maestros mencionados anteriormente cese el concepto de «en comisión» a medida que se produzcan las vacantes correspondientes en las escalas, y declarando que la creación de Escuelas y sueldos, en la medida que permitan los Presupuestos, es independiente del cupo de plazas establecido.

Idem que todas las Escuelas vacantes sitas en poblaciones cuyo Censo sea de 500 o menos habitantes, salvo las ya anunciadas y las de nueva creación, se reserven al turno de Maestros interinos con derecho reconocido a obtener Escuelas en propiedad, sin previa oposición.

Idem se considere comprendido en el párrafo segundo del art. 136 del Estatuto vigente del Magisterio a D. Rafael Vicente Sevilla, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, concediéndole derecho a que sea desempeñado su cargo por sustituto personal.

Aprobando, en principio, el proyecto correspondiente al nuevo edificio destinado a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Pedro Mathet.

Nombrando Presidente del Patronato del Museo Nacional de Artes Industriales a D. Antonio López Muñoz, y Vocales de referido Patronato a D. José Joaquín Herrero y Sánchez y D. Anastasio Páramo Barranco.

Admitiendo la dimisión presentada por don Antonio Martínez Cabezas del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Valladolid.

Nombrando Delegado Regio de primera enseñanza de Valladolid a D. Cesáreo Marcelino Aguirre.

Jubilando, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Benigno Morales Arjona, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Idem íd. íd., a D. José Angulo Morales, Catedrático numerario de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Clasificando como institución benéfico-docente el premio instituído por D. José Pelfort.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Derecho penal vacante en la de Murcia.*

Declarando desiertos los concursos previos de traslado anunciados para proveer las Cátedras de Historia general del Derecho español y de Elementos de Derecho Natural, vacantes en las Facultades de Derecho de Salamanca y Zaragoza, respectivamente.

Encargando interinamente de la Cátedra de Historia de España de la Central a D. Pío Zabala; de la de Valencia a don Carlos Riba.

Idem, por acumulación, de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la de Salamanca a D. Baldomero Díez.

Reconociendo a D. Antonio Jaén derecho preferente para concursar Cátedras en los Institutos de igual naturaleza que la que desempeña.

Nombrando Catedráticos numerarios de Historia general del Derecho español y de Decho canónico, respectivamente, de las Facultades de Derecho de Granada y Valladolid a D. Rafael Acosta e Inglott y don Isidoro Iglesias García.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Resolviendo instancia de D. Luis Martínez Román, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en situación de excedente, solicitando el ingreso en las enseñanzas de referida Escuela con el mencionado cargo.*

Concediendo prórroga de pensión a D. Pedro Pena.

Dirección general de primera enseñanza.

INSPECCIÓN.—*Disponiendo que el Inspector general de enseñanza D. Felipe Clemente de Diego gire una visita de inspección al Instituto de Cartagena y otros Centros de enseñanza.*

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Patronato nacional de Ciegos al Marqués de Retortillo.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Modificando el arreglo escolar solicitado por los Ayuntamientos de Quiroga y Peñacabellera.*

Elevando a definitiva la creación de la Escuela graduada de Ripoll, y nombrando Director de la misma a D. Tomás Camps.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Asesores o Ponentes del Patronato del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, a D. Angel Llorca, Maestro director del citado grupo escolar, y a don Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general.*

Disponiendo se libre a favor del Conde de Castillo Fiel la subvención concedida a los Exploradores de España.

Concediendo la rehabilitación a D.ª Isabel Maroto.

PREMIOS.—*Dando las gracias de Real orden a D. Juan Pérez Baselga.*

SUSTITUCIONES.—*Declarando sustituídos, por imposibilidad física, a los interesados que se mencionan.*

LICENCIAS.—*Concediendo licencia a las Maestras que se expresan.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a D.ª Juana García.*

Desestimando la solicitada por D.ª Carmen Fernández.

Subsecretaría.

(Órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Anunciando ascensos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo se anuncie en segundo concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia de la de Maestros de Baleares.*

Disponiendo se anuncie en segundo concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía vacante en la de Maestros de Huelva.

Nombrando Secretario de la de Burgos a don Francisco Díaz.

LOCALES.—*Poniendo en conocimiento del Gobernador civil de la provincia de Zamora, a los efectos oportunos, la clausura de la Escuela mixta de Valleluengo.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Vocal de la Junta municipal de Madrid a D. Gregorio Campuzano.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Admitiendo la renuncia a una Escuela de Madrid a D. Pedro Gómez.*

Reformando el Escalafón de aumento gradual en la provincia de Santander, con las adjudicaciones que se detallan.

Desestimando petición de D.ª Carmen de Anca.

CASTIGOS.—*Sobreseyendo el expediente seguido a D.ª Juliana Beratarrechea.*

Imponiendo la pena que se menciona a doña Clotilde Riart.

SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestro y Maestra sustitutos de las Escuelas que en las mismas se detallan al señor y señora que también se expresan.*

Admitiendo la renuncia de Maestra sustituta a D.ª Febia de la A. García.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que en las mismas se indican.*

Convocando a concurso general de traslado para proveer en Maestros y Maestras Escuelas Nacionales vacantes, con arreglo a las instrucciones que se publican.

Relación de las modificaciones, alteraciones, bajas y vacantes ocurridas en el Escalafón general del Magisterio, correspondiente a la Delegación Regia de Madrid. (Véanse las páginas 18 a 23).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Disponiendo que los Oficiales de las Secciones administrativas D. Angel Arévalo y Marco, D. Francisco Vázquez Maldonado y D. Jesús Gómez Itúrbide pasen por concurso de traslado a ocupar las plazas de Oficiales de las de Córdoba, Oviedo y León, respectivamente.*

Continuación del Escalafón provisional del Profesorado numerario de los Institutos generales y técnicos. (Véase el pliego adjunto.)

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 19 de Octubre último, derivación de la ley de 22 de Julio, establece de manera pública y fundamental el cupo de plazas de cada una de las categorías del Escalafón del Magisterio primario, dentro del margen de dicha ley y de los apremios del Tesoro público.

Se reservaba y se reserva a las Cortes, con ocasión de la ley de Presupuestos, el problema independiente e importantísimo de creación de Escuelas; y el de incorporación al Estado de cierto número de Maestros que perciben parte o todos sus haberes de entidades provinciales; mas como quiera que el movimiento y el cambio entre estos últimos Maestros y los nacionales y la creación de Escuelas son extremos previstos en la legislación, que en interés del servicio no conviene interrumpir ni aplazar, y como de otra parte el vigente Presupuesto ofrece medios con que atender a esta situación transitoria, a fin de evitar cualquiera lesión de derecho, importa declararlo así, sin menoscabo de la facultad que a las Cortes corresponde, y en tanto se define y promulga la futura ley de Presupuestos.

Por virtud de las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y hasta tanto exista una nueva ley de Presupuestos,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Los Maestros de Beneficencia que pasen a servir Escuelas Nacionales por cualquiera de los medios que la legislación vigente autoriza, percibirán la diferencia de haber correspondiente, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º, del Presupuesto vigente, para evitar la duplicidad de plazas.

Art. 2.º Los Maestros de Patronato que cobren parte de sus haberes del Tesoro, podrán ascender en lo sucesivo en las mismas condiciones de los incluídos en el artículo anterior, previa declaración de su derecho en cada caso y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

Art. 3.º Los Maestros de oposición restringida que hayan reclamado la efectividad de sus derechos reconocidos con anterioridad a la ley de 22 de Julio, y que por las condiciones especiales de adaptación de la misma no hubiesen logrado cubrir vacante que correspondía proveer en la corrida general, ascenderán con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Septiembre, mediante propuesta de la Comisión organizadora, con cargo al mismo capítulo y artículo antes citados.

Art. 4.º Cesará el concepto de «en comisión» a los fines económicos de percibir el sueldo, los Maestros comprendidos en los tres artículos anteriores, sin duplicar plazas, a medida que se produzcan las vacantes correspondientes en las escalas, haciéndose la variación oportuna en las nóminas en que vengan figurando los interesados, y proveyéndose entonces las resultas por corrida de escalas.

Art. 5.º La creación de Escuelas y sueldos, en la medida que permitan los créditos presupuestos, es independiente del cupo de plazas establecido.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 8.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Diferentes solicitudes de Maestros interinos, aisladamente resueltas con aplicación inmediata de varias disposiciones; consultas de las Secciones administrativas de primera enseñanza, e instancias, oficiales y privadas, de grupos de Maestros, vienen insistiendo en la urgente necesidad de procurarles medios de vida mediante la efectividad de sus derechos ya reconocidos para servir como propietarios Escuelas Nacionales.

La legislación vigente, al distribuir turnos y adjudicar vacantes, hace abstracción del tiempo, atendiendo, en cierto modo, a la propia naturaleza del actual sistema de provisión de Escuelas; pero es evidente que la dilación obligada, aparte del interés de los interinos, perjudica el más alto de la enseñanza, con la dificultad que ofrece para proveer con rapidez las Escuelas vacantes menos apetecidas por el escaso vecindario y las difíciles comunicaciones de los pueblos en que radican.

Ahora bien; el aumento de sueldo otorgado al Magisterio público primario y el haberse fijado el cupo

de plazas en cada categoría, son hechos nuevos que aconsejan variar la doctrina, para que de un lado disfruten del beneficio los que tienen declarado su derecho, y de otro se halle siempre cubierta en su totalidad la cifra asignada al segundo grupo de la última categoría del Escalafón.

En su vista, y atendiendo preferentemente al mejor servicio de la enseñanza primaria, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Febrero de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todas las Escuelas vacantes sitas en poblaciones cuyo Censo sea de 500 o menos habitantes, salvo las ya anunciadas y las de nueva creación, se reservan al turno de Maestros interinos con derecho reconocido a obtener Escuelas en propiedad sin previa oposición.

Art. 2.° Los Maestros interinos a quienes se refiere el artículo anterior que hoy estén por colocar solicitarán, en el plazo improrrogable de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta* de este decreto, las plazas de dichas poblaciones que deseen servir, cursando directamente sus solicitudes y hojas de servicios al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia en la cual radique la vacante.

Art. 3.° Al margen de las instancias, y en primer término, se consignará el número de lista, o el grupo a que pertenezca el Maestro interino, y a continuación la Escuela o Escuelas que solicite por orden de preferencia.

Los interesados quedan en libertad de solicitar todas las vacantes de una provincia sin nombrar las plazas; en este caso, se les adjudicarán las Escuelas por orden de fechas de vacantes.

Consignarán en sus instancias si han solicitado en otras provincias, especificando en cuáles.

Art. 4.° Los Maestros interinos que no soliciten Escuela dentro del plazo y en la forma prevista en los artículos 2.° y 3.°, se entiende que renuncian definitivamente a su derecho.

Art. 5.° Los Maestros interinos que cubran vacantes en propiedad disfrutarán del sueldo de 1.250 pesetas y demás emolumentos legales.

Art. 6.° Las Secciones administrativas de primera enseñanza formarán relaciones de aspirantes por el mismo orden determinado en los concursos ya resueltos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y publicarán la relación numérica ordenada de cada sexo en el *Boletín Oficial* de la provincia, remitiendo un ejemplar a la Dirección general de primera enseñanza.

Art. 7.° Las plazas solicitadas que estén vacantes las adjudicarán, desde luego, las Secciones de primera enseñanza por riguroso orden de listas. Si además de aquel a quien corresponda nombrar hubiere otros solicitantes para la misma plaza, la Sección administrativa comunicará a estos últimos el nombramiento del primero, y, a su vez, si el nombrado hubiese solicitado en otras provincias, tendrá la obligación de comunicar su nombramiento a los Jefes de las Secciones respectivas para que le den de baja en sus listas.

Art. 8.° Si un Maestro interino fuese nombrado al mismo tiempo para dos plazas de distintas provincias, vendrá obligado a optar por una de las dos en el plazo de diez días.

Art. 9.° Al expedir los nombramientos, las Secciones administrativas de primera enseñanza consignarán siempre, a los fines del art. 3.°, la fecha en que vacó la Escuela provista en propiedad.

Art. 10. Las vacantes que vayan ocurriendo se adjudicarán igualmente a quienes las tengan solicitadas, siempre por dicho orden de lista, y cumpliendo, si ha lugar, lo que se indica en la segunda parte del art. 7.°

Art. 11. Los Maestros interinos nombrados propietarios se posesionarán de sus destinos en el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días; si dejaran transcurrir este plazo sin tomar posesión, quedarán incursos en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 12. Las Secciones administrativas remitirán las relaciones de los Maestros nombrados a la Dirección general de primera enseñanza, la cual ordenará su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 13. Sin perjuicio de los artículos anteriores y de proveer, desde luego, las vacantes existentes, a tenor del art. 7.°, en los aspirantes que corresponda, con el fin de dar al servicio la debida celeridad, las Secciones publicarán en los respectivos *Boletines* de las provincias las relaciones parciales de solicitantes, guardando el siguiente orden:

a) Maestros interinos que figuran incluídos en las listas de 1914 y 1915, publicadas por la Dirección general de primera enseñanza.

b) Aspirantes con servicios anteriores a 1.° de Julio de 1911 que no figuren en las listas del apartado *a*), cerradas sus hojas de servicios en 31 de Marzo de 1913.

c) Solicitantes con servicios posteriores a 1.° de Julio de 1911, incluídos los sustitutos con servicios anteriores al 12 de Abril de 1917, cerradas las hojas de unos y otros en 31 de Diciembre de 1917.

Art. 14. En el caso de que quedaran Escuelas vacantes sin haberse solicitado por ningún aspirante, serán adjudicadas por las Secciones administrativas después de la publicación de las tres relaciones mencionadas en el artículo anterior, en orden inverso al de dichas relaciones, es decir, nombrando al último de la tercera relación y ascendiendo en la misma hasta agotarla, siguiendo, si procede, el mismo orden con la segunda relación, y luego, finalmente, con la primera.

Art. 15. Los nombrados en las condiciones del artículo anterior vienen obligados a servir las Escuelas que les correspondan, incurriendo si no lo hicieren en la sanción que establece el art. 11.

Art. 16. Los Maestros interinos que hayan incurrido en la sanción prevista en el art. 4.°, podrán utilizar, en todo caso, como medio único posterior de su ingreso en propiedad, la oposición libre.

Art. 17. Quedan derogados los artículos 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 104 y 110 del Estatuto general del Magisterio en cuanto se opongan a las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 14.)

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se considera comprendido en el párrafo segundo del art. 136 del Estatuto vigente del Magisterio, aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918, a D. Rafael Vicente Sevilla, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, concediéndole derecho a que sea desempeñado su cargo por sustituto personal, percibiendo en concepto de sustituído la mitad del sueldo que le corresponda por el lugar que ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza, mientras dure su incapacidad o llegue a adquirir derecho a haberes pasivos.

Art. 2.° El Inspector que ha de sustituirle será nombrado

en virtud de concurso entre los opositores aprobados en las oposiciones del año 1916 que en la actualidad se hallen en expectación de destino.

El sustituto percibirá la mitad del sueldo que tiene asignado el sustituído.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 8.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba en principio, en armonía con los dictámenes de la Junta facultativa de Construcciones civiles y de la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y a los efectos del cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo sobre pago de honorarios al Arquitecto D. Jerónimo Pedro Mathet, por formación de proyecto, el correspondiente al nuevo edificio destinado a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, redactado por dicho facultativo, con un presupuesto importante 1.855.134,48 pesetas.

Art. 2.° La ejecución de estas obras se acomodará para su desarrollo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y a las demás observaciones que en el orden técnico proceda tener en cuenta, de conformidad con los informes de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 8.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Presidente del Patronato del Museo Nacional de Artes Industriales a D. Antonio López Muñoz, y Vocales del mismo a D. José Joaquín Herrero y Sánchez y a D. Anastasio Páramo Barranco, en las vacantes que en dicho Patronato existen y para completar el número reglamentario de miembros que lo constituyen.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 11.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Valladolid Me ha presentado D. Antonio Martínez Cabezas.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 14.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Cesáreo Marcelino Aguirre,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Valladolid.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 14.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Benigno Morales y Arjona, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Angulo y Morales, Catedrático numerario de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 14.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo a la clasificación de los tres premios fundados por D. José Pelfort y Mancio; el primero, de 1.500 pesetas, al individuo que presentara un trabajo o adelanto científico de notable mérito, a juicio de la Económica, que quedaría de propiedad de la Corporación si lo creyera digno de ello y obtenía el premio; el segundo, de 1.000 pesetas, para premiar a la madre de familia viuda pobre, con tres años de residencia en Barcelona, que sólo con el producto de su trabajo, y teniendo mayor número de hijos, se hubiera impuesto mayor sacrificio y privaciones para dar a éstos mejor educación, y el tercero, de 500 pesetas, al individuo que a juicio de aquella Corporación hubiera practicado en Barcelona o en provincias, un acto considerado como extraordinario y de verdadero mérito, acreedor a recompensa, y el resto que quedara, después de deducir los gastos que indica, manda sean entregados al Real Monte de Piedad de Nuestra Señora del Carmen de la Esperanza, a nombre de los consortes Pelfort y Xincó, para retirar modestos préstamos o partidas de ropas empeñadas y acompañando testimonio en que constan los particulares necesarios del testamento del causante y la partida de defunción de su hermano D. Joaquín, acreditativa de la extinción del usufructo ordenado a su favor, solicitan sea clasificada como de Beneficencia docente particular el premio de 1.500 pesetas, confiando su administración a los solicitantes;

Considerando que conforme al art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o trasmitidos con la carga de aplicar rentas o su valor a los fines de la institución, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por los respectivos fundadores y en nombre de éstos y confiada en igual forma a Corporaciones, Autoridades o persona determinada, y en este concepto

puede y debe considerarse comprendido el premio en cuestión;

Considerando que regulada su administración por el funda dor, y teniendo carácter perpetuo e irrevocable, el Ministerio de Instrucción pública, como encargado del Protectorado de las instituciones de esta clase, debe proceder a su clasificación como función esencial dentro del régimen actualmente establecido en estas Fundaciones;

Considerando que la copia del testamento presentado por los solicitantes es título bastante para acreditar la existencia de la institución y el derecho de aquéllos, viniendo obligado a presentar presupuestos y cuentas de gastos conforme se determina en la Instrucción vigente de 24 de Julio de 1913 y en los plazos en ella marcados;

Considerando que dichos solicitantes vienen obligados a dar cuenta del funcionamiento de la institución en el más breve plazo posible, no debiendo exceder dicho plazo de treinta días,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.° Clasificar como institución benéfico-docente el premio instituído por D. José Pelfort, y

2.° Reconocer la personalidad de los reclamantes, los cuales vienen obligados a formar presupuestos y rendir cuentas en los plazos que determina la Instrucción.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Derecho penal vacante en la Universidad de Murcia:

Presidente, D. Ismael Calvo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro García Dorado Montero, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Luis Jiménez Asúa, ídem de la Central; D. Pascual Testor y Pascual, ídem de la de Valencia, y D. Federico Castejón y Martínez de Arizala, ídem de la de Sevilla.

Suplentes: D. Enrique de Benito y de la Llave, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. Eugenio Cuello Colón, ídem de la de Barcelona; D. Inocencio Jiménez y Vicente, ídem de la de Zaragoza, y D. Pedro Isaac Rovira y Carrero, ídem de la de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso previo de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de esa Universidad, toda vez que el único aspirante que se presentó, D. Isidoro Iglesias García, no reune las condiciones legales para obtenerla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

(*Gaceta* del 9.)

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso previo de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Elementos de Derecho Natural, vacante en la Facultad de Derecho de esa Universidad, toda vez que el único aspirante que se presentó, D. José Pou de Foxá, no reune las condiciones legales para obtenerla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En contestación al oficio de ese Rectorado fecha 24 de Septiembre último relativo a la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras, acerca de la Cátedra de Historia de España (curso único), vacante por jubilación de D. Juan Ortega y Rubio,

Este Ministerio debe participar a V. I. que no estando comprendida dicha Cátedra en ninguno de los casos 1.° y 2.° de la Real orden de 1.° del corriente, procede que se cumpla lo que preceptúa el núm. 11 de la misma disposición y que, mientras tanto se resuelva lo procedente, se encargue de la Cátedra interinamente D. Pío Zabala y Lera, propuesto por la Facultad, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad Central.

De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que el Catedrático numerario D. Carlos Riba y García se encargue interinamente del desempeño de la Cátedra vacante de Historia de España, y que el Auxiliar numerario don Fermín Villarroya, durante el tiempo de dicha interinidad, desempeñe la Cátedra de Lengua latina (primer curso de ampliación), que en concepto de acumulada desempeña actualmente el Sr. Riba.

2.° Que el Catedrático numerario D. Luis Gonzálvez París pase a desempeñar, en concepto de acumulada, la Cátedra de Bibliología.

3.° Que siendo la Cátedra de Historia de España de lección diaria, y alterna las otras dos citadas, corresponde al Sr. Riba la gratificación anual de 2.000 pesetas y a los Sres. Gonzálvez y Villarroya la de 1.000 a cada uno de ellos por el nuevo servicio que se les encomienda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Baldomero Díez Lozano, Catedrático de las expresadas Facultad y Universidad, se encargue, por acumulación, de la Cátedra

de Lengua y Literatura españolas, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia del Catedrático de Historia y Geografía de ese Instituto, D. Antonio Jaén y Morente, en solicitud de que por haber sido Catedrático por oposición de las Universidades del Reino se le conceda derecho, considerándole como excedente, para concursar Cátedras de esa disciplina en las Universidades, y que igualmente sea apreciado como mérito preferente en los concursos que pueda hacer a Cátedras de Institutos de la asignatura que desempeña;

Considerando en cuanto a la pretensión de que se tenga en cuenta en los concursos para la provisión de Cátedras de Universidad el hecho de haber ganado Cátedra de esta naturaleza por oposición, con ser muy meritorio, no es suficiente, ya que el interesado manifiesta que no llegó a hacer efectivo su derecho, por cuanto no tomó posesión de la Cátedra, y bien claramente preceptúa el caso 1.° del art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, que la preferencia será para los Catedráticos de oposición directa a asignatura igual a la vacante, que la estén desempeñando o la hayan desempeñado, ninguna de cuyas circunstancias concurren en el solicitante;

Considerando que es atendible el segundo extremo o petición formulada relativo a la preferencia en los concursos para Cátedras de Instituto de la asignatura que desempeña, ya que apoya este criterio la preferencia, dentro de cada grupo de los establecidos en el art. 12 del Real decreto mencionado, que debe estimarse para los que hayan acreditado servicios en la enseñanza propios de la Cátedra vacante, y no cabe duda que el reconocimiento hecho de la competencia en la asignatura en oposición directa a Cátedra de Universidad acredita especial competencia, muy de tener en cuenta en los concursos sobre los que no ostenten igual condición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Que no puede estimarse la petición de D. Antonio Jaén Morente de que se le conceda derecho como excedente a concursar Cátedras de Universidad.

2.° Que se acceda a lo que solicita, debiendo estimarse preferente su derecho en los concursos a Cátedra de igual naturaleza de Instituto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, el haber ganado por oposición la Cátedra de Historia de la Universidad de Sevilla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director del Instituto de Segovia.

En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Acosta e Inglott, Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.° del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Oviedo, de la que es titular actualmente el Sr. Acosta Inglott.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Rafael Acosta e Inglott.

Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, en virtud de oposición y por Real orden de 25 de Abril de 1912.

Catedrático numerario de Historia general del Derecho español en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, en virtud de la oposición, por Real orden de 12 de Febrero de 1914.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Isidoro Iglesias García Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.° del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Santiago, de que es titular actualmente el Sr. Iglesias García.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Isidoro Iglesias García.

Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, en virtud de concurso, por Real orden de 11 de Diciembre de 1917.

(*Gaceta* del 8.)

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: D. Luis Martínez Román, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en situación de excedente, solicitó en 2 de Diciembre próximo pasado el ingreso en las enseñanzas de dicha Escuela con el expresado cargo;

Considerando que en aquella fecha había sido sacada a concurso la Auxiliaría de Física general e industrial de la mencionada Escuela y estaba el concurso terminado, incluso con el dictamen o informe del Consejo de Instrucción pública y la conformidad del señor Ministro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado por el Sr. Martínez Román sin reserva de derecho preferente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

De conformidad con lo preceptuado por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a D. Pedro Pena Pérez, pensionado para estudiar en Suiza Fisiología y Patología de la nutrición, una prórroga de un año, a partir del 8 de los corrientes, con 425 pesetas mensuales y 200 para material y matrículas, entendiéndose esta concesión en lo que grave el Presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se dicte en tiempo oportuno.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Sr. D. Felipe Clemente de Diego, Inspector general de primera enseñanza, gire una visita de inspección al Instituto de Cartagena en vista de las denuncias recibidas en este Ministerio.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que, aprovechando su estancia en dicha población, se entere del funcionamiento y necesidades de los demás Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública, abonándosele las dietas y gastos de locomoción establecidos en la Real orden de 30 de Enero de 1913, en relación con el art. 7.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Otros Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Presidente del Patronato nacional de Ciegos ha presentado D. José Luis Retortillo y de León, Marqués de Retortillo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Quiroga (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Quiroga (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Vilar de Sor, alegando que se trata de un importante grupo de población que carece de todo medio de enseñanza, y las niñas no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia de siete kilómetros y las dificultades del camino, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Quiroga, constituyendo un nuevo distrito en Vilar de Sor, con una Escuela de asistencia mixta a cargo de un Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Lugo.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Quiroga (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Quiroga (Lugo) solicita la creación de una Escuela mixta, servida por Maestro, en La Hermida, alegando la distancia de tres kilómetros que separa a este grupo de población de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede crear en La Hermida una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, modificándose, al efecto, el arreglo escolar correspondiente al Municipio de Quiroga.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—López Monís.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Lugo.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Quiroga (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Quiroga (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en San Julián, alegando que se trata de un importante grupo de población que carece de todo medio de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia y las dificultades del camino, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor, y el mobiliario y material pedagógicos prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Quiroga, constituyendo un nuevo

distrito en San Julián con una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñacaballera (Salamanca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Peñacaballera (Salamanca) en solicitud de que se convierta en Escuela de niños la actual de asistencia mixta que tiene, y de que se cree una de niñas;

»Resultando que se acredita, por certificación, que la actual población del referido Ayuntamiento es de 518 habitantes;

Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede se acceda a lo que se solicita, modificándose, al efecto, el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1919.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Cumplimentado que ha sido lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto del año pasado respecto a la Escuela graduada señalada con el núm. 42 en la relación que se acompaña a la misma;

Considerando lo prevenido en dicha Real orden y en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer: primero, que se eleve a definitiva la creación de la referida graduada en Ripoll (Gerona), y segundo, que se nombre Director de la misma, con la remuneración anual de 100 pesetas, a D. Tomás Camps Serramalera, Maestro de una de las Escuelas que han servido de base para la referida graduación, que reune las condiciones prevenidas, y es el de mayor categoría entre los que se encuentran en igual caso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Asesores o Ponentes del Patronato del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, a D. Angel Llorca, Maestro director del citado grupo escolar, y a D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, que actuará de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Asociación nacional de Exploradores de España, reconocida oficialmente por Real orden de este Ministerio fecha 12 del mismo mes de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se libre en firme, a nombre del excelentísimo señor Conde de Castillo Fiel, Tesorero general de dicha Asociación, la cantidad de 6.250 pesetas, correspondiente al ejercicio económico actual, cuarta parte de la subvención de 25.000 que para la referida institución aparece consignada en el capitulo 6.°, artículo único, concepto 14, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D.ª Isabel Maroto Casado, Maestra que fué de Cobeta (Guadalajara), en solicitud de que se la rehabilite para volver a la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de rehabilitación de D.ª Isabel Maroto Casado, Maestra que fué de Cobeta (Guadalajara);

»Resultando que la Sra. Maroto Casado fué separada de la enseñanza en virtud de expediente gubernativo y por Real orden de 30 de Abril de 1913, imponiéndole la pena de separación por dos años, conforme el caso 3.° del art. 32 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1917;

»Resultando que la interesada solicita su rehabilitación para volver a ejercer el Magisterio, por haber cumplido ya la pena que le fué impuesta;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseseñanza, teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el tiempo correspondiente a la pena impuesta, y que la interesada se halla comprendida en el caso 6.° del art. 90 del Estatuto general del Magisterio, estima que procede conceder a D.ª Isabel Maroto Casado la rehabilitación que solicita, y que el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer;

»Considerando que de la documentación de este expediente resulta que la interesada ha cumplido la pena que le fué impuesta por Real orden de 30 de Abril de 1913;

»Considerando que, por tanto, debe accederse a la rehabilitación que solicita en instancia de 24 de Noviembre de 1918, informada favorablemente por las Autoridades correspondientes,

»La Comisión entiende procede conceder la rehabilitación a D.ª Isabel Maroto Casado, Maestra nacional que fué de la Escuela de niñas de Cobeta (Guadalajara), para que pueda reingresar en el Magisterio, en aplicación a los efectos de lo dispuesto en el caso 6.° del art. 90 del Estatuto vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Premios.

REAL ORDEN

Visto el expediente de premio a favor de D. Juan Pérez Baselga, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Ejulve (Teruel), a propuesta de esta Corporación, solicita que se den las gracias de Real orden a D. Juan Pérez Baselga, Maestro nacional de dicha localidad, por los resultados que obtuvo en la exposición escolar celebrada en Julio de 1916 en la Escuela que dirige.

»Únense al expediente: certificado del acuerdo, instancia del referido Profesor manifestando que este expediente es reproducción del incoado en Julio de aquel año, y sobre el cual no ha recaído resolución, y hoja de servicios del interesado, de la que resulta cuenta con once años, cuatro meses y veinticuatro días en Escuela de oposición, sin nota desfavorable, hallarse incluído en la tercera categoría del Escalafón provincial para el aumento gradual de sueldo, y haber obtenido tres oficios laudatorios de la Junta local.

»La Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Esta Comisión, de acuerdo con el informe solicitado, opina que debe otorgarse la recompensa solicitada al Maestro señor Pérez Baselga, cuyo celo, laboriosidad y aptitud encomia el Inspector en su informe.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª Ramona Fernández Muro, Maestra de Baños de Rioja (Logroño), núm. 859 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física; la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Ramona Fernández Muro, Maestra de Baños de Rioja (Logroño);

»Por acuerdo de esta Comisión de 20 de Septiembre de 1918, aprobado por la Superioridad, quedó en suspenso la concesión de la sustitución solicitada, hasta que, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 4 de Enero de 1918, no informe en este expediente la Junta local de primera enseñanza de Baños de Rioja (Logroño).

»Y habiendo sido cumplido este acuerdo,

»Esta Comisión, reiterando el anterior informe en cuanto a lo demás del expediente se refiere, tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada D.ª Ramona Fernández Muro, Maestra de Baños de Rioja (Logroño).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado por D.ª Aura Campos Durán, Maestra de Padreiro (La Coruña), núm. 8.552 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D.ª Aurea Campos Durán, Maestra de Padreiro (La Coruña);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer estados cerebrales neuropéticos;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y cinco años de edad y cuenta veintiún años, nueve meses y diez y nueve días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 4 de Enero de 1918,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Padreiro (La Coruña), D.ª Aurea Campos Durán, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Benjamín Fernández Tébar, Maestro de Villahermosa (Ciudad Real), número 992 del Escalafón, en solicitud de ser declarado sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D. Benjamín Fernández Tébar, Maestro de Villahermosa (Ciudad Real);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer desprendimiento de la retina;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cuarenta y cinco años de edad y cuenta veintitrés años y cuatro meses de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 4 de Enero de 1918,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que le sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de Villahermosa (Ciudad Real), D. Benjamín Fernández Tébar, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D.ª Ildefonsa Ducha, Maestra de Rincón de Sotos (Logroño), treinta días de

licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia García González, Maestra de Quintanilla y Porquera (Palencia), núm. 9.061 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teodora Portillo, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 586 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D.ª Consuelo Prado, Maestra de Sangonera la Seca (Murcia), cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo, y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Juana García López, Maestra de Aineches (Guadalajara), núm. 8.877 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Fernández Martín, Maestra de Castrodeza (Valladolid), en solicitud de la excedencia;

Teniendo en cuenta que está sujeta a expediente gubernativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de esta interesada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ANUNCIOS

Por Real orden de 28 de Enero último ha sido ascendido D. Fernando Valiente García, en turno de antigüedad, a Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto o la Biblioteca provincial de Toledo.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, conforme a lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 2 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 9.)

Por Reales órdenes de 30 de Enero último, han sido ascendidos en turno de antigüedad:

D. Luis Ortega y Granados, a Oficial segundo de Administración civil, afecto a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

D. Remigio Terol Gisbert, a Oficial tercero, afecto al Instituto general y técnico de Gijón, y

D. Rafael de Palma y Ferrer-Argote, a Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase, afecto al de Cádiz.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 3 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 9.)

Por Reales órdenes de 28, 29, 30 y 31 de Enero último, han sido ascendidos, en turno de antigüedad, a Porteros cuartos de este Ministerio:

D. Felipe Sáiz Pastor, afecto al Instituto general y técnico de Castellón.

D. Julián Martín Manzanares, a la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao.

D. Mariano Palacín Martínez y D. Santiago Díaz Canseco, a los Institutos generales y técnicos de Huesca y de León, respectivamente.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 9.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anuncie en segundo concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación

de este anuncio en la *Gaceta*, la plaza de Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros adscritos a la Sección de Letras que posean el título profesional correspondiente.

3.° El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

4.° Los aspirantes deberán elevar sus instancias a esta Dirección general, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de la Dirección de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que se anuncie en segundo concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, la plaza de Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Huelva.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros adscritos a la Sección de Letras que posean el título profesional correspondiente.

3.° El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

4.° Los aspirantes deberán elevar sus instancias a esta Dirección general, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de la Dirección de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Francisco Díaz Lorda Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, a propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS.

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Locales.

ORDEN

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela Nacional de asistencia mixta de Valleluengo, Ayuntamiento de Ríonegro del Puente, por las malas condiciones que reune el local destinado a la misma y la casa-habitación del Maestro, y a pesar de haber requerido a la Autoridad nada había conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a que proporcione casa en condiciones para la Escuela y vivienda para el Maestro, advirtiéndola que, en lo sucesivo, cumpla con más celo los deberes que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta municipal de primera enseñanza, en concepto de Letrado, a D. Gregorio Campuzano Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Gómez Moreno, Maestro de las Escuelas Nacionales de niños de esta Corte, en solicitud de que se le admita la renuncia del derecho que tiene reconocido a la Escuela de niños, núm. 50, de las del grupo B, de Madrid, y se le confirme en el cargo de Maestro de la Escuela graduada, establecida en la calle de la Florida, número 15, que accidentalmente desempeña;

Resultando del informe de esa Delegación Regia que la pretensión del Sr. Gómez Moreno no perjudica el derecho de otros Profesores ni el interés de la enseñanza, sino por el contrario, su deseo de permanecer en la Escuela que hoy sirve, con el beneplácito del Director de la misma, es provechoso para la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Pedro Gómez Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente remido por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander relativo al Escalafón de aumento gradual de sueldo de dicha provincia, correspondiente al bienio de 1912-1913, en el cual figuran las instancias de los reclamantes D. Mariano Lara Ramírez y D. Pedro Sáez Hortigüela, juntamente con los expedientes de los Maestros contra quienes reclaman, un oficio de D. Fructuoso Muela consultando al Inspector respecto a dicho Escalafón y los informes de la Inspección y de la Sección administrativa;

Resultando que el Sr. Lara reclama que no se apruebe dicho Escalafón por no haberse hecho según las disposiciones vigentes; que se le estime el voto de gracias que no pudo consignar a su debido tiempo, así como la reclamación contra los Sres. Pérez y Puente, propuestos por la Sección para ocupar las vacantes de mérito, por no reunir más ni mejores méritos que el recurrente, a los cuales no se les puede adjudicar dichas vacantes con perjuicio del reclamante;

Resultando que el Sr. Sáez Hortigüela solicita se declare mal formado el proyecto del Escalafón provincial para el bienio de 1912-1913, considerando el derecho del exponente con preferencia a lo alegado por los Sres. Franco, Durán y Leal Guerra, y que se rectifique dicho Escalafón en el sentido de correr la escala dentro de cada clase y ascender en la misma, pero nunca retroceder, como ha sucedido en el presnte caso;

Resultando que D. Fructuoso Muela dirige un oficio a la Inspección en el que manifiesta que se cree con derecho a ser incluído en el referido Escalafón, por tener méritos superiores a otros concursantes, aunque no puede determinarlos concretamente por no haberse expuesto los méritos de cada uno, por lo que procede que la Inspección se fije en lo que manifiesta para poder informar con acierto;

Resultando que la Inspección informa que las tres vacantes al mérito que existen en la primera categoría deben ser adju-

dicadas en la siguiente forma: la primera, a D. Leoncio Suárez, sobre cuyo derecho están de acuerdo la Sección y la Inspección; la segunda, a D. Mariano Lara, como comprendido una vez en el caso 1.º bis, dentro de este bienio, otra en el mismo caso, computada en el bienio anterior, y, además, en el caso 2.º, y la tercera, a D. Isacc de la Puente, como comprendido una vez en el caso 1.º bis, computable para este bienio, y en el 2.º y 3.º, ya computados, y que, a tenor de lo dispuesto en la orden de 25 de Mayo de 1910, son inferiores en valor a los casos acreditados por el Sr. Lara. Que respecto a la segunda clase, procede anular la propuesta hecha a favor de don Antonio Durán, cuyo lugar será ocupado por otro de los concursantes que reuna méritos suficientes; que al Sr. Sáez Hortigüela debe declarársele comprendido en el caso 2.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, y ocupar lugar preferente en el Escalafón al del Sr. Durán; que la propuesta hecha a favor de los Sres. Paz, Delgado y Morante se halla ajustada a derechos, no así la propuesta a favor de los Sres. Calvo y Franco que, por no justificarse méritos nuevos, debe anularse; que al Sr. Cervera, que acredita, dentro del bienio 1910-1911, tres votos de gracias de la Junta local y uno de la provincial, debe considerársele comprendido en el caso 2.º, incluyéndole en la segunda clase del mérito, con preferencia a los dos anteriores; que si bien acreditan méritos nuevos los Sres. Caballero, Leal y Arnaiz, ninguno de ellos tienen los suficientes para dejarles comprendidos en otro caso distinto de los ya computados en el bienio anterior, y hallándose en igualdad de circunstancias por comprender los casos 2.º y 3.º el Sr. Leal y el Sr. Arnaiz, éste debe tener preferencia, ya que acredita un voto de gracias de la Inspección y otro de la Junta local, mientras que el Sr. Leal sólo justifica dos informes de la Junta local y un acta de visita de inspección que nada prueban, procediendo adjudicar plaza al Sr. Arnaiz, que ocupará la que deje el Sr. Paz al cesar, y si el Sr. Arnaiz no pudiera seguir ocupando esta plaza en el resto del bienio 1912-1913, que ocupe la de éste, desde su cese, el Sr. Leal; y, finalmente, después de informar acerca de la propuesta de la tercera clase de dicho Escalafón y de la propuesta del Escalafón de Maestros, manifiesta que D. Fructuoso Muela tiene perfecto derecho a figurar en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa que D. Mariano Lara ingresó indebidamente en la tercera clase del Escalafón en el bienio de 1908-1909, declarándole comprendido en el caso 2.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, sin que reuniera tal circunstancia de mérito ni en aquella fecha ni aun en la de 31 de Diciembre de 1911, error que le ha permitido pasar a la segunda clase en el bienio siguiente como comprendido en el caso 1.º bis, es decir, por el mérito señalado en el art. 40 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, haciendo uso del mérito que nuevamente invoca; que dicho Maestro no debió ingresar en el Escalafón hasta el bienio 1910-1911, en cuyo caso habría de ascender ahora a la segunda clase, por lo que procede considerar virtualmente gastado el mérito que alega, y figurando ahora en la segunda clase, si no asciende a la primera es porque sus méritos son muy inferiores a los de los Sres. Pérez y Puente; que D. Valeriano Franco, contra quien reclama el señor Sáez Hortigüela, ingresó en la tercera clase en el bienio 1904-1905, como comprendido en el caso 2.º y reconociéndosele ahora los casos 4.º y 5.º, este último previa declaración de la Junta provincial, acordada en 27 de Diciembre de 1907, poseyendo además una comunicación de gracias de la misma Junta, justifica su ascenso; que D. Antonio Domingo Durán, contra el que reclama a su vez el Sr. Sáez Hortigüela, tiene su hoja de servicios en la Sección y no podía ser excluído del concurso, como pretende la Inspección, y toda vez que sus méritos estaban justificados en el mismo Escalafón que se rectificaba, y que dicho Sr. Durán ingresó en la tercera clase en el bienio 1906-1907, con número preferente al del Sr. Sáez Hortigüela, acreditando ahora cuatro acuerdos laudatorios de la Junta local, tres de ellos posteriores a su ingreso, que justifican el ascenso que se le concede; que el Sr. Leal acredita dos acuerdos laudatorios de Junta local y un acta, también laudatoria, de Inspección, por lo que está asimismo bien acordado su ascenso; que el Sr. Hortigüela no acredita mérito alguno con posterioridad a la tercera clase; que D. Fructuoso Muela no ha reclamado contra el Escalafón provisional, habiéndose limitado a dirigir un oficio a la Inspección, en el cual formula manifestaciones inexactas, y que dicho Maestro fué nombrado libremente por el Patronato, aunque la Escuela estuviese anunciada a concurso, y, finalmente, que el Sr. Arnaiz no ha presentado reclamación alguna, por todo lo cual la Sección entiende que procede desestimar las reclamaciones presentadas y declarar firme la aprobación de los citados Escalafones de Maestros y Maestras;

Considerando que no procede tener en cuenta el informe de la Sección administrativa en cuanto se refiere a ingreso indebido del Sr. Lara en Escalafones anteriores, porque por ser firmes y definitivos dichos Escalafones no puede volverse sobre ellos;

Considerando que D. Mariano Lara acredita méritos superiores a D. Doroteo Pérez, y superiores también a los de este Maestro los justifica D. Isaac de la Puente, debiendo ocupar el Sr. Lara, como propone la Inspección, número superior al de D. Isaac de la Puente;

Considerando que procede estimar la reclamación del señor Hortigüela respecto a correr la escala dentro de cada clase, ingresando después los que tuvieren derecho, según dispone la regla 2.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882;

Considerando que los acuerdos de la Junta local que presenta D. Antonio Domingo Durán como méritos, si bien no fueron motivados por servicios especiales en la enseñanza para ser comprendidos en el caso 2.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, no por esto dejan de tener su valor, siendo, por otra parte, superiores a los que alega el señor Sáez Hortigüela, que no justifica mérito alguno con posterioridad a su ingreso en la tercera clase, ya que no puede considerarse como tal una propuesta de premio extraordinario, cuyo expediente no se ha tramitado, y en caso análogo, respecto de este último Maestro, se encuentra el Sr. Leal, que si bien no justifica méritos para estar comprendido en el caso 5.º son preferentes a los del reclamante Sr. Sáez Hortigüela;

Considerando que el Sr. Franco está comprendido en el caso 5.º del art. 3.º del repetido Real decreto, previa declaración de la Junta provincial, acordada en sesión de 27 de Diciembre de 1907 a propuesta de la Inspección;

Considerando que D. Fructuoso Muela no ha presentado su reclamación con arreglo a las disposiciones vigentes;

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna referente a la tercera clase del repetido Escalafón de Maestras,

Esta Dirección general ha acordado resolver:

1.º Que se reforme el Escalafón, objeto de este expediente, en el sentido de correr la escala dentro de cada clase, ingresando después los que tuvieren derecho, según dispone la regla 2.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882.

2.º Que las tres vacantes al mérito que existen en la primera categoría de dicho Escalafón, se adjudiquen en la siguiente forma: Primera, a D. Leoncio Suárez; segunda, a D. Mariano Lara, y tercera, a D. Isaac de la Puente.

3.º Desestimar la reclamación del Sr. Sáez Hortigüela, en lo que se refiere a su derecho preferente sobre los Sres. Franco, Durán y Leal, para figurar en la segunda clase del Escalafón, y desestimar, asimismo, la reclamación de D. Fructuoso Muela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista una instancia suscrita por D.ª Carmen de Anca y Scasso solicitando su ingreso en el Magisterio por el concurso de interinos;

Teniendo en cuenta que la solicitante no justifica haber prestado servicios en la enseñanza oficial, y conforme a las disposiciones vigentes no hay posibilidad de acceder a lo solicitado por la Sra. Anca y Scasso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente seguido a la Maestra de Tauste (Zaragoza), D.ª Juliana Beratarrechea, por supuesto abandono de destino;

Resultando que declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, ha solicitado el correspondiente expediente;

Resultando que en oficio del Alcalde, que acompaña, se hace constar que la referida Maestra, en 6 de Septiembre obtuvo permiso de la Alcaldía por cinco días, quedando la enseñanza bien atendida, sin que haya sufrido interrupción alguna, a excepción de los días que la Escuela estuvo clausurada a consecuencia de la epidemia del sarampión;

Considerando las manifestaciones hechas por el Alcalde y el informe de la Inspección, del que resulta que no hubo tal abandono por dicha Maestra, y visto el art. 130 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente y se deje sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley a la referida Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente seguido a la Maestra de Lles (Lérida) D.ª Clotilde Riart, por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que por la Junta local de primera enseñanza del referido pueblo se propone sea declarada incompatible la señora Riart con Autoridades y vecindario;

Resultando que para la comprobación de los hechos denunciados se giró visita por la Inspección a dicha Escuela, apareciendo de la misma que la referida Maestra algunos días abre tarde la clase, y con respecto a la conducta moral y profesional, aparte esa irregularidad, nada deja que desear;

Resultando que la incompatibilidad a que se refiere la Junta obedece a presiones políticas, motivadas por el cargo que desempeña el esposo de dicha Maestra;

Considerando que la única falta en que ha incurrido es la de no poner clase a sus horas reglamentarias;

Considerando que la incompatibilidad no se halla demostrada, según consta del informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a dicha Maestra la pena tercera del art. 127 del Estatuto, o sea reprensión pública, con nota en el expediente personal por tiempo de dos años y un día, y que no ha lugar a la incompatibilidad propuesta por la Junta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Tocina (Sevilla) a doña Agueda Pérez Ramos, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Aznalcázar (Sevilla) a don Enrique de Vargas Fidalgo, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Febia de la A. García Moreno la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Burujón (Toledo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Florencio Murciano Sánchez, núm. 3.983 del Escalafón, y D. Francisco Sevilla y Aranda (no figura en el Escalafón), Maestros, respectivamente, de Valdecebro y Villél (Teruel);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Amalia Ureña Rubio, núm. 2.158, Maestra de Coslada (Madrid), y D.ª Ángela Ruiz Olalla Blanco, núm. 5.586, Maestra de Leiva (Logroño);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y LOGROÑO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Ernesto Lamas Rodríguez, núm. 8.757, y D. José Pena Domínguez, núm. 11.591, Maestros, respectivamente, de Acevedo y Castelares (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Macario Muñoz Gómez, núm. 10.551, Maestro de Hinojosa de la Sierra (Soria), y D. Jerónimo Rubio García, núm. 10.921, Maestro de Reinoso de Bureba (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA Y BURGOS.

A tenor de lo prevenido en el párrafo cuarto de la orden de 26 de Octubre último, *Gaceta* del 1.º de Noviembre, en armonía con lo que preceptúan los artículos 65 a 68 del vigente Estatuto del Magisterio y salvada la dificultad de orden económico mediante el art. 1.º del Real decreto de 7 del corriente, *Gaceta* de hoy, que evita la duplicidad de plazas.

Esta Dirección general ha resuelto convocar a concurso general de traslado para proveer Escuelas Nacionales vacantes, con arreglo a las siguientes instrucciones.

1.ª Las Escuelas que han de proveerse en Maestros son las que figuran en la citada *Gaceta* del 1.º de Noviembre, con las modificaciones previstas en el párrafo segundo del anuncio y en el art. 70 del Estatuto; a saber:

Para proveer en Maestros.

ALAVA

Se agregan las de Añana, Ayuntamiento de Salinas de Añana, unitaria, y Luquiano, Ayuntamiento de Zuya, mixta.

ALBACETE

Se suprime la de Mahora y no puede atenderse la reclamación del Maestro D. Manuel Puchades Tomás para que se elimine la Escuela de Carcelen, por ser contraria a lo dispuesto en el art. 103 del Estatuto, sin perjuicio de lo que resulte del expediente en tramitación, y se desestima la de D. Pedro A. Fitemi por ser posterior al 30 de Septiembre la vacante a que se refiere.

ALICANTE

Se agrega la de Muchamiel, unitaria; Alicante, sección graduada Joaquín Costa, pendiente de concursillo, es Dirección de la Escuela de Beneficencia provincial; la de Altea la Vieja es del Ayuntamiento de Altea, y la de Desamparados es de Orihuela. Se suprime la Escuela de Ondara. Las unitarias de Alcoy son 3 y 5, respectivamente.

ALMERÍA

Se suprime la de Almería, capital.

AVILA

Se agrega la de Malpartida de Corneja.

BADAJOZ

Ribera del Fresno y Santa Marta son Escuelas, y Villanueva de la Serena es Auxiliaría.

BALEARES

La primera Escuela anunciada se escribe «Artá», y la última «Valldemosa».

BARCELONA

Se suprimen las de Odena, Piera y Villanueva y Geltrú y las dos acotaciones de «pendiente de concursillo», siendo la que ha de proveerse en Sabadell la unitaria núm. 1.

BURGOS

Se anuncian Rabé de los Escuderos, barrio de Lerma; Pradilla de Hoz de Arreba; Medianas de Mena; Burceña; Garoña, agregado del Valle de Tobalina; Fuencaliente de Lucio, del Valle de Valdelucio, y Palazuelos y Rioparaíso, Ayuntamiento de Villavedón, quedando modificados dichos nombres en la forma expuesta y sin alterar los demás que figuran en la *Gaceta* del 1.º de Noviembre.

En cuanto a la reclamación de D. Guillermo Martínez, relacionada con las Escuelas de esta provincia, se desestima, con arrreglo al art. 36 del Estatuto.

CÁCERES

No hay nada que modificar.

CÁDIZ

La tercera anunciada de la capital es la Escuela núm. 9, Sagasta, 93.

CANARIAS

No hay nada que modificar.

CASTELLÓN

La penúltima es Auxiliaría desdoblada, y la última unitaria.

CIUDAD REAL

Se suprime la de Manzanares; se entenderá que donde dice «Ciudad» hay que agregar «Real».

CÓRDOBA

Se agrega la Escuela unitaria de Espiel; las de San Calixto (Hornachuelos) y Pedro Díaz (Palma del Río) son mixtas las dos, y se suprimen, por último, las de Villafranca, Valsequillo y Villanueva del Rey. (Las tres son para Maestras.)

CORUÑA (LA)

La Escuela de Son de afuera es del Ayuntamiento de Santiago; la Escuela de Mañau es segunda. En cuanto a la reclamación de D. José Navarro Martínez, sobre si debe o no anunciarse la Escuela provista de Paderne, se desestima, a reserva del expediente que está a informe del Consejo de Instrucción pública.

CUENCA

Donde dice «Antobuey» debe decir «Campillo de Altobuey».

GERONA

Se suprime la de Pont de Molíns.

GRANADA

Se anuncian las que siguen, que no se remitieron a tiempo cuando el anuncio provisional: Alomartes (Illora), unitaria; Algarinejo, unitaria; Cúllar-Baza, unitaria núm. 1; Barrionuevo (Huéscar), mixta; Calahonda (Motril), unitaria; El Fargue (Granada), unitaria; Dílar, unitaria; Dolar, unitaria; Durcal, sección de la graduada núm. 2; Guadix, unitaria núm. 4; Huétor-Tajar, unitaria; Illora, unitaria núm. 2; Jerez del Marquesado, unitaria; Loja, 3.ª sección de la 1.ª graduada; Loja, 1.ª sección de 2.ª graduada; Loja, 2.ª sección de 2.ª graduada; Montegícar, unitaria; Moreda, unitaria; Puebla de don Fadrique, unitaria núm. 2; Almaciles (Puebla de don Fadrique), unitaria; Purillena, unitaria; Salar, unitaria; Santafé, unitaria número 1; Sorvilán, unitaria; Tajarja (Chimeneas), mixta, quedando, por consiguiente, atendidas las dos reclamaciones de D. Juan Carreño Vargas.

GRAN CANARIA

No hay nada que modificar.

GUADALAJARA

Las de Almonacid de Zorita, Horche y Mondéjar son elementales, núm. 1 la tercera, suprimiendo el inciso de «pendiente de concursillo».

GUIPÚZCOA

La de Astigarreta es mixta.

HUELVA

La de Campofrío es unitaria; El Almendro, mixta; Encinasola, unitaria del segundo distrito; Moguer, unitaria del primer distrito.

HUESCA

Se agrega la de Cuarte, mixta, y se suprime la de Blecua, mixta.

JAÉN

Las de Villacarrillo, sección de la graduada núm. 1 y sección de la graduada núm. 2, son las dos sección de la graduada núm. 1. En cuanto a la reclamación del Sr. Martínez López nada advierte la Sección.

LEÓN

La que aparece con el nombre de Irueta debe decir «Iruela» y se suprimen las de Vega de Magaz, Siguella y Cerecedo. Se atiende la reclamación de D. Bernabé Palomar y se desestima la de D. Pristiano J. López, porque la plaza que cita vacó en 14 de Enero de 1918 y porque el reclamante está comprendido en el art. 102 del Estatuto.

LÉRIDA

No hay nada que modificar.

LOGROÑO

La de Arnedo es unitaria núm. 2, y la de Cervera del Río Alhama, unitaria, barrio de Santa Ana.

LUGO

La de Monforte de Lemus es unitaria desdoblada; la de Mundín es de Patronato, sostenida por la Fundación, y se suprime la de Brasmos.

MADRID

La unitaria núm. 39 y la graduada núm. 11 radican en la capital. A la primera debe añadirse que tiene casa-habitación, y a la segunda indemnización por el mismo concepto. Se agregan Madrid, capital (Beneficencia-Hospicio). Sección 10.ª de la graduada. La Diputación abona 2.000 pesetas y 900 para habitación. Madrid, capital, unitaria núm. 16, grupo B, calle de Villamagna, núm. 6. Donde dice «Collado de Villalba» debe decir «Collado-Villalba», y «San Martín de los Reyes» debe decir «San Sebastián de los Reyes». Se suprime la del segundo distrito de San Martín de Valdeiglesias, e igualmente desaparecen todas las notas de «anunciadas a concursillo» y «provista interinamente».

MÁLAGA

Málaga, núm. 8, Nuestra Señora de la Asunción se suprime, y la de Vélez-Málaga, unitaria núm. 2, debe decir «núm. 3». Respecto a la reclamación de D. Emilio Moreno está ya prejuzgada la cuestión a que alude por la Real orden de 28 de Agosto de 1917.

MURCIA

Donde dice «Cartagena, unitaria, calle Gisbert», debe decir «Cartagena, sección de graduada, calle de Gisbert», y «Murcia, sección de graduada N., Conde del Valle», debe decir «Murcia, sección de graduada N., calle de D. Lorenzo Paura». No puede atenderse la reclamación de D. Horacio Casas por referirse a una vacante posterior al 30 de Septiembre.

ORENSE

Las Escuelas de Junquera de Ambia, Laroco, Pereiro, Puentedeva, Vilanova e Idijo son unitarias. Donde dice «Santaballa» debe decir «Santa Baya». Se desestima la reclamación de D. Eladio Diéguez, con arreglo a los artículos 61 y 63 del Estatuto, y la de D. José Miguel Yáñez, de acuerdo con la orden de 16 de Agosto próximo pasado.

OVIEDO

Donde dice:	Debe decir:
Busmente (Villayois).	Busmente (Villayón).
Coliema Biencas (Cangas de Tineo).	Coliema-Biescas (Cangas de Tineo).
El Llano.	El Llano (Gijón). «Pendiente concursillo».
Peán (Villaviciosa).	Peán (Villaviciosa). «Pendiente concursillo.»
Piñera (Morius).	Piñera (Morcín).
Rosadas (Boal).	Rozadas (Boal).
Viabaño (Parres).	Viabano (Parres). «Pendiente concursillo».
Villacandid (Coaña).	Villacandide (Coaña).
Villayois (capital).	Villayón (capital).

Se incluyen las de Sama (capital de Langreo) y Tineo (capital), y se elimina la de Parlero (Villayón).

PALENCIA

Queda excluída del concurso la Escuela de Palencia, primer distrito, atendiéndose la reclamación de D. César F. Aguado.

PONTEVEDRA

Se suprimen las Escuelas de Arentey (Salvatierra de Miño) y la de Carril (Villagarcía de Arosa). Donde dice «Berisas» (Vigo), debe decir «Bouzas» (Vigo); la de «Miera (Mueña),» es «Meira (Moaña)» la de «Sajamunde» (Redondela), es «Sajamondo» (Redondela); la de «Camanzón» (Carbia), es «Camanzo» (Carbia), y se incluye en el concurso la Escuela de Rubianes (Villagarcía de Arosa).

SALAMANCA

Se suprimen las Escuelas de Beleña (Alba de Tormes), Fuenteguinaldo y Grijuelo (Alba de Tormes), incluyéndose las de Rágama (Peñaranda), unitaria, y la de Valdefuentes (Béjar), unitaria.

SANTANDER

La Escuela de Mogio (Miengo), se sustituye por la de Cudón (Miengo), mixta. La de «Argaños» es «Argoños». Se incluye la de Salces (La Mina), mixta, y la de Udalla (Ampuero), unitaria: Patronato: sueldo, 1.000 pesetas, pagado por el Estado. Quedan eliminadas las de Las Presillas (Puente Viesgo), provista por reingreso, y Novales (Alfoz de Llovedo).

SEVILLA

Son Escuelas unitarias las de Alcalá del Río, Algamitas, Cabezas de San Juan, La Campana, Fuentes de Andalucía, Martín de la Jara, Villanueva de San Juan, y Auxiliaría la de Cabezas de San Juan. Se suprime la Escuela de Alcolea del Río y se incluyen la de Los Corrales, unitaria, y Umbrete, Auxiliaría. La Sección viene obligada a cumplir telegráficamente el artículo 69 del Estatuto, conforme reclamenta el Sr. Centeno.

SEGOVIA

Se incluye la Escuela de Fuente el Olmo de Iscar, mixta.

SORIA

No hay nada que modificar

TARRAGONA

Se incluye la de Jesús y María (Tortosa); la de Cambrils radica en el barrio de la Marina, y la de «Biten» es «Biteno» (anejo de Tortosa).

TERUEL

Se elimina la Escuela de Cañizar del Olivar, por corresponder su provisión al turno de oposición, y la de Villahermosa, mixta, rectificándose el nombre de «Mourollo», que es «Monrollo».

TOLEDO

Se elimina del concurso la sección de graduada de Almorox.

VALENCIA

A la Escuela de Andilla debe agregarse (aldea de La Pobleta); la de Alcira es Auxiliaría desdoblada y radica en la plaza del Sufragio, núm. 12; la de Oliva, en la calle del Hospital; la de Onteniente, en la calle de Mayans, núm. 49; la de Requena es Auxiliaría desdoblada, en la calle de Casares, núm. 3, y las dos unitarias del mismo pueblo radican, una en la aldea de Casas del Río y la otra en la aldea de Rebollar y Villar; las de Valencia corresponden al poblado de Benefaraig y partida del

Perú, y, por último, la de Vallada está situada en la calle de Santa Rosa, núm. 3.

VALLADOLID

Las de Medina del Campo y Nava del Rey son Auxiliarías del primer distrito; a la de Salvador de Zapardiel debe añadirse (agregado de Honcalada), y la de Tordesillas radica en el segundo distrito.

VIZCAYA

Se anuncian las siguientes vacantes:

Arrazúa, unitaria; Baracaldo (Réqueta), sección graduada número 1; Baracaldo (Réqueta), sección graduada núm. 1; Bilbao (Achuri), sección núm. 2; Bilbao (La Concha), sección número 9; Bilbao (Instituto), sección núm. 1; Busturia (Axpe), unitaria; Galdacano (Usansolo), unitaria núm. 1; Guecho (Santa María), unitaria núm. 1; Gueñes (Casco), unitaria núm. 1; Lupia, unitaria única; Mallavia, unitaria única; Murelaga, unitaria única; Portugalete (La Iglesia), unitaria núm. 1; Sopuerta (Mercadillo), unitaria núm. 1; Zalla (Ocharan), mixta núm. 2.

Queda atendida la reclamación del Sr. Varona.

ZAMORA

Se incluye la Escuela de Cerecinos del Carrizal.

ZARAGOZA

Las Escuelas de Aguarón y Cariñena son unitarias núm. 2, y se suprime la de Zaragoza; debe añadirse (La Ribera).

2.ª Modificaciones en las Escuelas.

Para proveer en Maestras.

ÁLAVA

La de Vitoria es párvulos, desdoblada núm. 1; se incluye la de Salvatierra, unitaria, y se suprime la de Sanciego por haberse adjudicado por consorte.

ALBACETE

La que aparece con el nombre de Cerez es «Ferez».

ALMERÍA

Se incluye la Escuela mixta de Saliente bajo, anejo de Albox, mixta.

ALICANTE

A la de Tangel debe agregarse (Alicante) y a la de Altea la Vieja (Altea); se agregan las de Benejama y Benitachell, las dos unitarias, y se suprime la de Orihuela. La Escuela núm. 2 de Alcoy se sustituye por la núm. 5, debiendo desaparecer la nota de «pendiente de concursillo».

AVILA

La que aparece con el nombre de «Barroso» (El) debe decir «Barraco» (El).

BADAJOZ

No hay nada que modificar.

BALEARES

La Escuela de Alayor, anunciada con el núm. 1, es la número 2 de la misma localidad, y en donde dice «Tuca» debe decir «Inca».

BARCELONA

La Escuela de la capital, que aparece en la *Gaceta* como unitaria, es Auxiliaría desdoblada, y donde dice «La Mou» debe decir «La Nou».

BURGOS

La de Alforados de Moneo es Villarán (Alforados de Moneo); la Junta de la Cerca es Bóbeda de la Rivera (yunta de la Cerca); Valle de Valdelaguna es Quintanilla Urrilla (Valle de Valdelaguna), y la de Valle de Valdelucio es Pedrosa de Valdelucio (Valle de Valdelucio).

Se desestima la reclamación de D.ª Eloya Arenales.

CÁCERES

No hay nada que modificar.

CÁDIZ

Se suprimen las Escuelas de Cádiz, sección Puerto de Santa María, Auxiliaría, y El Castor, unitaria, por haberse adjudicado las dos primeras por derecho de consorte y la última por reingreso, y desaparece la nota de «pendiente de concursillo» puesto a la de Jeréz, plaza del Mercado. La de Sanlúcar de Barrameda es desdoblada.

CANARIAS

No hay nada que modificar,

CASTELLÓN

Las de Alcalá de Chísvert y Arés del Maestre deben ser «Alcalá Chivert» y «Ares del Maestre.»

CIUDAD REAL

No hay nada que modificar.

CÓRDOBA

La de «Córdoba núm. 2» debe decir «Córdoba, Maestra de sección núm. 2, Escuela práctica, Osio, 6»; Fuenteovejuna, Auxiliaría núm. 2, debe ser unitaria núm. 2; La Granjela es La Granjuela; «Lucena (Jaya)» debe decir «Jauja (Lucena)» y «Peñarroya (Paraíso)» debe decir «Peñarroya, calle del Paraíso». Se agregan las siguientes Escuelas: Cuenca (Fuenteovejuna); Valsoquillo; Villafranca, Alcolea, núm. 26, y Villanueva del Rey, Auxiliaría.

CORUÑA (LA)

La anunciada de Allo (Zas) es de asistencia mixta. No puede atenderse la reclamación de D.ª María Uruburu por referirse a vacantes posteriores al 30 de Septiembre.

CUENCA

Las de Minglanilla y Mota del Cuervo son unitarias.

GERONA

Las que aparecen con los nombres de «Cebia» y «San Martín de Llermana» deben rectificarse con los de «Cebrá» y «San Martín de Llémana.»

GRANADA

Se anuncian las siguientes vacantes: Albolote, unitaria, Illora (Alomartes), unitaria; Cártaras, unitaria; Cortes (Cortes y Graena, unitaria; Cortijos de Mecina Fedel (Mecina Fedel), mixta; Guadix, unitaria núm. 1; Iznalloz, Auxiliaría; Lauteira, unitaria; Picena, unitaria; Puebla de don Fadrique, unitaria número 1; Santa Cruz, unitaria; Tete, unitaria.

GRAN CANARIA

Nada que modificar.

GUADALAJARA

Se suprime la de Centenera por haberse provisto por reingreso. La de «Giluegue» es «Filuegue»; las de Albalate de Zorita, Checa, Illana, Mondéjar y Sacedón, son elementales de niñas.

GUIPÚZCOA

No hay nada que modificar.

HUELVA

Nada que modificar.

HUESCA

Se incluyen las Escuelas mixtas de Arcusa y Jorrelabaz (Benavente de Aragón). La de «Valdellón», es «Baldellón»; la de «Estaña (Filzan)» es «Estaña (Pilzan)», y la de Sariñena es Auxiliaría de párvulos, y no está pendiente de concursillo.

JAÉN

Las de «Villacarrillo», sección graduada núm. 1 y sección graduada núm. 2, son las dos sección graduada núm. 1.

LEÓN

Se incluye la de Robledo de Jorio (Villaquilambre), mixta. Se elimina la sección graduada de Astorga, por haberse otorgado, por derecho de consorte, a D.ª María del Carmen Alvarez Martínez. La de «San Pedro de Paradita» es «San Pedro de Paradeta».

LÉRIDA

La de Vilamitjana es unitaria.

LOGROÑO

Se incluye la Escuela de niñas de Alesanco. La de Munilla es unitaria.

LUGO

Se incluye la Escuela unitaria de Pantón. Las de Los Nogales, Piedrafita y Friacastela son unitarias.

Quedan atendidas las reclamaciones de D.ª María Elisa Cortinas y D. Juan Encinar.

MADRID

La de Colmenar Viejo es Auxiliaría de párvulos y no tiene emolumentos de casa; la de Estremera es unitaria; la de Cadalso de los Vidrios no está anunciada a concursillo.

Se incluyen las Escuelas siguientes:

Madrid, Escuela graduada de niñas, núm. 5, grupo A, Príncipe de Vergara, 27 (derecho a indemnización por concepto de casa); Madrid, Escuela graduada de niñas, núm 11, grupo A, calle de Luis Cabrera, 38 (derecho a indemnización por concepto de casa).

MÁLAGA

Se suprimen las unitarias de Carratraca y Melilla.

MURCIA

Nada que modificar.

ORENSE

Las de Barbadanes, Castro-Caldelas y Quintela de Leiredo son de niñas.

OVIEDO

Se suprimen las de Canero (Luarca) y Pereda (Tineo). Se incluyen las de Muñalén (Tineo), mixta; Cecos-Boiro (Ibía), mixta y La Montaña (Luarca).

PALENCIA

La de Fuentes de Nava es de párvulos, y no ha lugar a la reclamación de D.ª Petra Gil.

PONTEVEDRA

Nada que modificar.

SALAMANCA

Se incluye la Escuela mixta de Villasdardo. No ha lugar a las reclamaciones de D.ª Eulalia Cadenas y de D. Alvaro Merino.

SANTANDER

Se suprime la de Salces (Lamiña). Se incluye la de Jezanos (Villacarriedo), mixta. La de «Buyeco» es «Buyezo» y la de Ruiloba es unitaria.

SEVILLA

Se incluye la Auxiliaría de Gilena. Se suprime una Auxiliaría de Lebrija.

SEGOVIA

Nada que modificar.

SORIA

Se suprime la de San Esteban de Gormaz.

TARRAGONA

La de «Alfarja» es «Alforja» y la de «Barberá» es «Barbará». Se suprime la de Ollés. Se incluye la de Forroja.

TERUEL

Se suprime la de Obón. La de «Monzoyo» es «Monroyo» y la de «Luco de Borgón» es «Luco de Bardón».

TOLEDO

Se suprime la de Almorox. La de «Montanar» es «Hontanar».

VALENCIA

Se suprime la de Játiva; se incluye la de Enguera, unitaria; la de «Refalcaraf» es «Refalguaraf». No ha lugar a las reclamaciones de los Sres. Navarrete y Espi, ni a la del Sr. Litrán.

VALLADOLID

Se incluye la de Radilana.

VIZCAYA

Se anuncian las vacantes siguientes:

Ajanguiz, unitaria.

Baracaldo (Réqueta), Escuela núm. 1, sección graduada.

Baracaldo (Réqueta), Escuela núm. 2, sección graduada.

Ceanurri (Undurraga), unitaria núm. 1.

Galdácano (Usansolo), unitaria núm. 1.

Mallavia, unitaria.

Sestao (Urbinaga), unitaria núm. 1.

Ondárroa (casco), unitaria núm. 1.

ZAMORA

Nada que modificar.

ZARAGOZA

Se suprime la de Navallas.

3.ª Pueden tomar parte en el concurso general de traslado los Maestros de las Escuelas Nacionales, los de Beneficencia y los de Patronato que cobran íntegros sus haberes del Tesoro, siempre que todos ellos figuren en el Escalafón general del Magisterio o tengan derecho anteriormente reconocido para figurar en él.

4.ª Se exceptúan de la regla anterior, y no podrán tomar parte en el concurso general de traslado:

a) Los Maestros que tengan limitados sus derechos con arreglo al Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

b) Los Maestros sujetos a expediente gubernativo.

c) Los Maestros de Patronato que cobran todo o parte de sus haberes de la Fundación.

d) Los Maestros de Navarra, por no existir nueva ley de Presupuestos y para evitar la duplicidad de plazas.

e) Los Maestros que sirven Escuelas voluntarias.

f) Los Maestros sustituídos.

g) Los Maestros que hayan permutado, cualquiera que sea su condición, que lleven menos de un año en la Escuela que actualmente sirvan.

h) Los Maestros que hayan cumplido sesenta y nueve años de edad.

5.ª Los Maestros que tengan solicitado en los concursos especiales de traslado, hoy pendientes para proveer, Regencias o Direcciones de graduadas, correrán las incidencias de los mismos sin acudir al general de traslado, del que, en todo caso, serán eliminados.

6.ª Los Maestros consortes que aspiren a reunirse en la misma localidad, distinta a la en que ambos residan, solicitarán los dos en una sola instancia, acompañando la partida de matrimonio, legalizada; en el caso de pretender uno de los cónyuges servir Escuela vacante en el mismo punto donde el otro resida, lo manifestará así en instancia suscrita por el interesado, únicamente acompañando la citada partida de matrimonio; cuando los consortes en sus peticiones no hagan valer aquella circunstancia y el deseo expreso de coincidir, vendrán obligados a aceptar las Escuelas que les corresponda; en otro caso, si al pedir como cónyuges no coinciden en la misma población, serán eliminados los dos del concurso.

7.ª Las plazas de Escuelas unitarias se adjudicarán, por orden de rigurosa antigüedad, en las respectivas escalas, así como también las secciones de graduadas, con arreglo al artículo 74 del Estatuto.

8.ª La solicitud de los concursantes se ajustará a la siguiente pauta:

a) Los concursantes que figuren bien colocados en el Escalafón consignarán en la cabeza de la instancia su nombre y apellidos, el título profesional, el nombre de la Escuela que vengan sirviendo y el de la provincia en que radica, y el sueldo que hoy disfrutan (en letra), ciñendo luego la exposición a la frase «reune las circunstancias que para concursar establece

DELEGACIÓN REGIA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

MAESTROS

Relación de modificaciones de categoría.—ASCENDIDOS DURANTE EL AÑO

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO			FECHA DE POSESIÓN A EFECTOS DEL ESCALAFÓN			PUEBLO	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
	Categoría 1.ª—4.000 pesetas.								
16	D. Gabino Enciso Villanueva	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Madrid	»
17	» Ezequiel Solana Ramírez	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
18	» Vicente Rodrigo Martínez	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
19	» Valentín Fernández del Pino	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
20	» Ricardo López Ruiz	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
	Categoría 2.ª—3.500 pesetas.								
38	D. Juan Rodrigo Martínez García Aranda	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Madrid	»
39	» Lot Luis Gullón Hidalgo	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
41	» Aniceto Gil Núñez	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
42	» Martín Chico Suárez	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
43	» Laureano Sánchez Gallego	23	Idem		1.º	Idem	1917	Idem	Baja en 31 de Mayo de 1917.
45	» Gerardo Rodríguez García	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
46	» Domingo Hidalgo Bravo	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
47	» Cipriano Morillo González	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
49	» José Xandri y Pich	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
50	» José Herrero Pérez	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
52	» Demetrio Pedro Valero Muñoz	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
53	» Leonardo R. Rodríguez Fernández	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
54	» Domingo Encinas Plaza	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
»	» Emilio Moreno Calvete	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	0-8-5, 6-7-6, 22-5-26 y 8-7-7.
	Categoría 3.ª—3.000 pesetas.								
115	D. Manuel Gil Domínguez	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Madrid	»
116	» Felipe Casado Galán	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
119	» Francisco Pérez Cervera	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
123	» Marcos Pérez Rubio	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	Baja en 8 de Diciembre de 1917.
408	» Antonio Cremades Bernal	5	Julio	1917	1.º	Julio	1917	Idem	Oposición.
	Categoría 4.ª—2.500 pesetas.								
451	D. Ramón Enrique Antón Cano	11	Marzo	1917	1.º	Febrero	1917	Madrid	Oposición.
408	» Antonio Cremades Bernal	11	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	Idem. Ascendió a 3.000 pesetas en 1.º de Julio de 1917.
468	» Pablo Grúas Solano	11	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	Oposición.
666	» Lorenzo Gordón Gómez	11	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	Idem. Baja en 1.º de Junio de 1917.
402	» Ramón Escalante y Felipe	11	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	Oposición.
366	» Clemente Tamames Martín	9	Julio	1917	1.º	Junio	1917	Idem	Corrida de escalas. Baja en 2.000.
681	» Cayetano Ortiz Corral	5	Idem	1917	1.º	Julio	1917	Idem	Oposición.
454	» Emilio Roquero Vera	5	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	Idem.
478	» Salvador Pradal Sierra	5	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	Idem.
	Categoría 5.ª—2.000 pesetas.								
9.380	D. Dionisio Correas Fernández	5	Julio	1917	1.º	Julio	1917	Madrid	Oposición. Baja en 1.000.
4.388	» Pedro Pareja Herrero	5	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	Idem. Idem en 1.100.
9.387	» Sisinio Domingo Alvarez Soriano	13	Diciembre	1917	1.º	Diciembre	1917	Idem	Idem. Idem en 1.000.

Relación de alteraciones.—TRASLADOS

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN			PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.					
48	D. Juan Barbero Fons	8	Febrero	1917	Madrid	Madrid	Barcelona	Barcelona	»
63	» Guillermo Blasco Pascual	1.º	Idem	1917	Almería	Almería	Madrid	Madrid	»
68	» Juan Luis de Vargas Machuca	6	Idem	1917	Sta. Cruz de Tenerife.	Canarias	Idem	Idem	»
95	» Guillermo Heras Velasco	1.º	Idem	1917	La Coruña	La Coruña	Idem	Idem	»
123	» Marcos Pérez Rubio	1.º	Idem	1917	Madrid (Beneficencia)	Madrid	Idem	Idem	Baja en 8 de Diciembre de 1917.
133	» Luis Alonso Vázquez	1.º	Idem	1917	Vallecas	Idem	Idem	Idem	»
139	» Lisardo Iglesias Vilches	1.º	Marzo	1917	Granada	Granada	Idem	Idem	»
151	» Félix Arranz Posadas	25	Enero	1917	Aranjuez	Madrid	Idem	Idem	»
156	» Francisco Hernández de la Rosa	1.º	Febrero	1917	Canillas	Idem	Idem	Idem	»
159	» Antonio Pérez Vázquez	1.º	Marzo	1917	La Coruña	La Coruña	Idem	Idem	»
233	» Miguel Pérez Martín	20	Enero	1917	Madrid (Beneficencia)	Madrid	Idem	Idem	»
256	» Francisco de Asís Torrealba Casal	1.º	Marzo	1917	Granada	Granada	Idem	Idem	»
366	» Clemente Tamames Martín	1.º	Abril	1917	Cádiz	Cádiz	Idem	Idem	»
390	» Manuel Jiménez Rodríguez	1.º	Febrero	1917	Viso del Alcor	Sevilla	Idem	Idem	»
425	» Federico Martínez Rubio	1.º	Idem	1917	Toledo	Toledo	Idem	Idem	»
444	» José Bercero Alvarez	1.º	Marzo	1917	Santander	Santander	Idem	Idem	»
451	» Ramón Enrique Antón y Cano	20	Enero	1917	Madrid (Beneficencia)	Madrid	Idem	Idem	»
455	» Antonio Castilla Medel	22	Idem	1917	Fuencarral	Idem	Idem	Idem	»
463	» José María Rodríguez Muñoz	1.º	Febrero	1917	Córdoba	Córdoba	Idem	Idem	»
473	» José María Vázquez Seselle	19	Enero	1917	Zaragoza	Zaragoza	Idem	Idem	»
478	» Salvador Pradal Sierra	1.º	Marzo	1917	Málaga	Málaga	Idem	Idem	»
487	» Ernesto Argüelles de Torres	1.º	Idem	1917	El Espinar	Segovia	Idem	Idem	»
527	» Ramón Alvarez Alvarez	1.º	Abril	1917	Gijón	Oviedo	Idem	Idem	Baja en 18 de Octubre de 1917.
538	» Vicente González Galiana	7	Febrero	1917	Alcázar de San Juan	Ciudad Real	Idem	Idem	»
543	» Sebastián Hernández Villacampa	3	Idem	1917	León (Beneficencia)	León	Idem	Idem	»
564	» Florentino Chueca Vázquez	1.º	Idem	1917	Vallecas	Madrid	Idem	Idem	»
575	» Eugenio Gómez Rojas	1.º	Idem	1917	Guadalajara	Guadalajara	Idem	Idem	»
586	» Tomás Pérez Bragado	20	Enero	1917	Madrid (Beneficencia)	Madrid	Idem	Idem	»
589	» Bartolomé Serrano Cano	20	Idem	1917	Idem	Idem	Idem	Idem	»
613	» Santiago Badillo Rodrigo	1.º	Febrero	1917	Segovia	Segovia	Idem	Idem	»
636	» Demetrio Bayle González	1.º	Idem	1917	Mirabel	Cáceres	Idem	Idem	»
»	El mismo	1.º	Septiembre	1917	Madrid	Madrid	Placencia	Cáceres	»
641	» Higinio-Gutiérrez Alonso	1.º	Abril	1917	Burgos	Burgos	Madrid	Madrid	»
642	» Martín Gómez Calleja	1.º	Marzo	1917	Navalcarnero	Madrid	Idem	Idem	»
666	» Lorenzo Gordón Gómez	1.º	Idem	1917	Badajoz	Badajoz	Idem	Idem	Baja en 1.º de Junio de 1917.
2.977	» Luis Porro Martínez	19	Octubre	1917	Los Santos de Maimona	Idem	Idem	Idem	»
4.389	» Vito Peña Martín	6	Agosto	1917	Madrid	Madrid	Villacañas	Toledo	»
4.439	» José Rosa Rodríguez	1.º	Idem	1917	Torrenueva	Ciudad Real	Madrid	Madrid	»
9.388	» Blas Malaguilla Moya	31	Julio	1917	Madrid	Madrid	Torrenueva	Ciudad Real	»
9.431	» Francisco Freijo Gallegos	7	Agosto	1917	Villacañas	Toledo	Madrid	Madrid	»

Relación de BAJAS

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA			PUEBLO DONDE SERVÍAN	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.		
4	D. Eugenio Matías Navas Barba	Jubilación	30	Noviembre	1917	Madrid	»
43	» Laureano Sánchez Gallego	Pase a otro destino	31	Mayo	1917	Idem	»
123	» Marcos Pérez Rubio	Fallecimiento	8	Diciembre	1917	Idem	»
469	» Paciano del Barco Vázquez	Idem	27	Septiembre	1917	Idem	»
527	» Ramón Alvarez Alvarez	Idem	18	Octubre	1917	Idem	»
666	» Lorenzo Gordón Gómez	Pase a otro destino	1.º	Junio	1917	Idem	»

Relación de sueldos vacantes en 31 de Diciembre de 1917.

Categoría.	ESCUELA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FECHA DE LA VACANTE			TURNO A QUE ESTÁ RESERVADA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.		
10	Unitaria, núm. 22	1.º	Junio	1917	»	Esta vacante fué de 3.500 pesetas, pero se proveyó por Real orden de 8 de Junio de 1917, y quedó reducida a 1.000 pesetas desde 1.º de dicho mes.
10	Desdoblada	2	Idem	1917	»	Esta vacante fué de 2.500 pesetas; pero se proveyó por Real orden de 9 de Julio de 1917, quedando reducida a 1.000 pesetas desde 1.º de dicho mes.
10	Idem	28	Septiembre	1917	»	Procede de Cáceres.
5.ª	Idem	19	Octubre	1917	Oposición. Real orden 14-11-1917	Esta vacante fué provista, en virtud de oposición restringida, en D. Santiago García Martínez, por Real orden de 13 de Diciembre último, ignorándose el sueldo a que debe reducirse por no haber comunicado la Sección correspondiente el del Maestro que la ha obtenido.
3.ª	Unitaria, núm. 53	9	Diciembre	1917	»	Provista y reducida a 1.000 pesetas por Real orden de 7 de Enero de 1918.

Relación de Escuelas vacantes.

ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO	ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO
Unitaria, núm. 22	1.000	Sí. Pendiente de concursillo.	Desdoblada	1.000	No.
Desdoblada	1.000	No.	Unitaria, núm. 53	1.000	No. Cerrada por falta de local y pendiente de concursillo.
Idem	1.000	Sí.			

MAESTRAS

Relación de modificaciones de categoría.—ASCENDIDAS DURANTE EL AÑO

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO			FECHA DE POSESIÓN A EFECTOS DEL ESCALAFÓN			PUEBLO	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
	Categoría 1.ª—4.000 pesetas.								
15	D.ª María Alonso Abascal	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Madrid	»
16	» Engracia Muñio Romance	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
17	» María de las Candelas García Cuesta	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
18	» Rafaela García de la Cruz	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
19	» María del Pilar García del Real	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
20	» Julia Inés Egido Prieto	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
23	» Leopolda Guler Herrero	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
	Categoría 2.ª—3.500 pesetas.								
34	D.ª Felisa Cuervo Heras	10	Abril	1917	1.º	Enero	1917	Madrid	Corrida escalas, 10-4-917.
35	» Teresa Muñoyerro Sardina	23	Idem	1917	1.º	Mayo	1917	Idem	»
36	» María del Carmen Pujol Martz	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
37	» Rafaela Ruiz Ochoa	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
38	» Eloísa López Alvarez	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
39	» María del Pilar Alvarez Talavera	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
40	» Esperanza Alvarez Couder	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
41	» Luisa Bello Posseti	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
42	» Dolores García Tapia	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
43	» Regina Paulina Cavaglión Pérez	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
44	» Manuela R. Oria Ortiz	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
45	» Romana Teresa Beltrán Loné	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
46	» Adelaida Losada Espert	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
47	» María Teresa Gil Fernández	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
48	» Francisca Sánchez Gómez	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
49	» Rosa Rubio Sánchez	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
50	» Matilde Arribas Martín	28	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
51	» Luisa García Rodríguez	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
52	» Elisa García y García	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
54	» María del Pilar Oñate y Pérez	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
55	» Luisa Elisa Escribano e Iglesias	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
56	» Gracia Alcaide Caracuel	28	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
57	» Aurora Fuentes Moreno	24	Mayo	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
	Categoría 3.ª—3.000 pesetas.								
139	D.ª Dolores Castro Bejines	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Madrid	»
355	» Dolores Martín Pérez	20	Octubre	1917	1.º	Noviembre	1917	Idem	Oposición.
366	» Elena del Río Rozadilla	22	Junio	1917	1.º	Julio	1917	Idem	Idem.
367	» Remedios Pilar Angulo Puente	22	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	Idem.
	Categoría 4.ª—2.500 pesetas.								
375	D.ª Carmen Rodríguez Gallardo	18	Enero	1917	1.º	Enero	1917	Madrid	Corrida de escalas.
376	» Vicenta del Río Fuentes	18	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	Idem.
379	» Patrocinio Yubero Barrasús	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Idem	»
380	» Concepción Gálvez Delgado	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
382	» Cecilia Cervera Martín	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
386	» Elena Henríquez Gil	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»

Número del Escalafón de 1917.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO Día.	Mes.	Año.	FECHA DE POSESIÓN A EFECTOS DEL ESCALAFÓN Día.	Mes.	Año.	PUEBLO	OBSERVACIONES
392	D.ª María Manuela Puche Muñoz	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Madrid	»
394	» Benita Asas Manterola	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
399	» Luisa Troncoso Pita	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
	Categoría 5.ª—2.000 pesetas.								
4.297	D.ª Celia del Río Novo	20	Octubre	1917	1.º	Noviembre	1917	Madrid	Oposición.
8.857	» Herminia García Pérez	22	Junio	1917	1.º	Julio	1917	Idem	Idem.
8.858	» Purificación Pérez Marín	22	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	Idem.

Relación de alteraciones.—TRASLADOS.

Número del Escalafón general	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN Día.	Mes.	Año.	PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
60	D.ª María del Remedio Robredo Bueso	6	Marzo	1917	Madrid	Madrid	Valencia	Valencia	»
114	» Josefa Sánchez Sepúlveda	6	Febrero	1917	Alcalá de Henares	Idem	Madrid	Madrid	»
155	» María del Pilar Martínez Dueso	11	Abril	1917	Cádiz	Cádiz	Idem	Idem	»
»	La misma	1.º	Octubre	1917	Madrid	Madrid	Albacete	Albacete	»
160	» Indalecia García Miguel	8	Febrero	1917	Bilbao	Vizcaya	Madrid	Madrid	»
278	» Basilisa Fernández Cano	1.º	Enero	1917	Madrid	Madrid	Cáceres	Cáceres	»
288	» Vicenta Simó Baixauli	1.º	Marzo	1917	Albacete	Albacete	Madrid	Madrid	»
300	» Luisa Junquitu Sánchez	12	Idem	1917	Guadalajara	Guadalajara	Idem	Idem	»
318	» Jocoba Sagredo Sancha	1.º	Idem	1917	Santander	Santander	Idem	Idem	»
369	» María Genoveva López Rincón	1.º	Idem	1917	Jaén	Jaén	Idem	Idem	»
392	» María Manuela Puche Muñoz	11	Abril	1917	Córdoba	Córdoba	Idem	Idem	»
418	» Francisca Pulido Molina	14	Febrero	1917	Sevilla	Sevilla	Idem	Idem	»
499	» Trinidad Romero Manzano	16	Abril	1917	Cádiz	Cádiz	Idem	Idem	»
503	» Carmen Godoy García	15	Marzo	1917	Huelva	Huelva	Idem	Idem	»
533	» María Avelina Roque García	1.º	Idem	1917	Santander	Santander	Idem	Idem	»
534	» Marcelina Alvarez Laviada	6	Febrero	1917	Málaga	Málaga	Idem	Idem	»
556	» María Soledad Porras Luque	9	Idem	1917	Córdoba	Córdoba	Idem	Idem	»
561	» Ana Mingorance Moya	1.º	Abril	1917	Gijón	Oviedo	Idem	Idem	»
600	» María Dolores Chesío Rodríguez	11	Febrero	1917	Lucena	Córdoba	Idem	Idem	»
604	» Lucrecia Moreno Hervás	8	Idem	1917	Alcázar de San Juan	Ciudad Real	Idem	Idem	»
697	» Pura C. Martínez Baquero	6	Idem	1917	Cuenca	Cuenca	Idem	Idem	»
4.337	» Josefa Cubas Hermosa	1.º	Enero	1917	Valdepeñas	Ciudad Real	Idem	Idem	»
7.238	» Ana María Montero Moreno	1.º	Idem	1917	Almagro	Idem	Idem	Idem	»
7.210	» Josefa Blanco y Oliva	16	Idem	1917	Valdemoro	Madrid	Idem	Idem	»
»	» Benita Ruiz Navas	1.º	Abril	1917	Aranda de Duero	Burgos	Idem	Idem	2-6-2, 9-0-11, 15-11-15.

Relación de BAJAS

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA Día.	Mes.	Año.	PUNTO DONDE SERVÍAN	OBSERVACIONES
33	D.ª María Loreto Azañón Sánchez de León	Jubilación	26	Diciembre	1917	Madrid	»
»	» Antonia Pérez Montero	Fallecimiento	2	Junio	1917	Idem	Estaba sustituída.

Relación de sueldos vacantes en 31 de Diciembre de 1917.

Categoría.	ESCUELA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FECHA DE LA VACANTE Día.	Mes.	Año.	TURNO A QUE ESTÁ RESERVADA	OBSERVACIONES
9.ª	Sección graduada	3	Junio	1917	»	Esta vacante fué de 2.000 pesetas, pero se proveyó, en virtud de oposición restringida, por Real orden de 20 Octubre de 1917, quedando reducida a 1.100 pesetas, que disfrutaba la Maestra que la obtuvo, desde 1.º de Noviembre de dicho año.
10	Desdoblada	1.º	Octubre	1917	»	Esta vacante fué de 2.500 pesetas, pero se proveyó por Real orden de 14 de Noviembre de 1917, quedando reducida a 1.000 pesetas, desde 1.º de dicho mes.
10	Sección graduada	5	Julio	1917	»	Esta vacante y las cinco siguientes son de nueva creación y eran de 2.000 pesetas, pero se proveyeron, en virtud de oposición restringida, por Real orden de 20 de Octubre de 1917, quedando reducidas a los sueldos que se expresan en la casilla correspondiente, por ser los que disfrutaban las Maestras que los obtuvieron desde 1.º de Noviembre último.
10	Idem	5	Idem	1917	»	El sueldo de 1.100 pesetas de esta vacante, a que había sido reducido el de 2.000 de nueva creación, fué provisto y reducido a 1.000 pesetas por Real orden de 5 de Diciembre último.
9.ª	Idem	5	Idem	1917	»	»
10	Idem	5	Idem	1917	»	»
10	Idem	5	Idem	1917	»	»
9.ª	Idem	5	Idem	1917	»	»
2.ª	Unitaria, núm. 28	17	Diciembre	1917	»	Esta vacante fué de 3.500 pesetas, pero ha sido provista por Real orden de 7 de Enero de 1918 y reducida a 1.000 pesetas desde 1.º de dicho mes.

Relación de Escuelas vacantes.

ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — *Pesetas.*	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO	ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — *Pesetas.*	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO
Sección graduada	1.100	Sí.	Sección graduada	1.000	No.
Desdoblada	1.000	No.	Idem	1.000	Sí.
Sección graduada	1.000	Sí.	Idem	1.100	No.
Idem	1.000	No.	Unitaria, núm. 28	3.500	No. Pendiente de concursillo.
Idem	1.100	Sí.			

(Gaceta del 5 de Octubre.)

lá presente convocatoria». Al margen izquierdo escribirán el número general del folleto, impreso en cifra; a continuación las palabras «Escuelas que solicita y orden en que las prefiere», y, por último, debajo de este epígrafe, las vacantes que convengan al interesado, expresando el nombre de la Escuela y el de la provincia, entre paréntesis, en la misma línea.

b) Los concursantes que figuren en el Escalafón con número distinto al que les corresponde, consignarán este dato en el cuerpo de la instancia; los reingresados deben consignar la circunstancia de si figuran o no en el Escalafón, citando la página y acompañando hoja de servicios cerrada en 1.º de Enero del corriente año; los omitidos en el folleto expresarán la disposición que ordena incluirlos, y unirán la hoja cerrada en la fecha dicha.

c) Los concursantes altas en el Magisterio acompañarán igualmente su hoja de servicios cerrada en la repetida fecha, y consignarán en la cabecera de la instancia si proceden o no de oposición libre.

d) Los concursantes que sean Maestros de Beneficencia, los que acudan como consortes y los que soliciten únicamente Direcciones o Regencias, anotarán, respectivamente, la palabra «Beneficencia», la de «consorte» o la de «graduadas», al margen izquierdo de la instancia y en primer término; consignarán también dicha respectiva circunstancia en el cuerpo de la solicitud, y se ajustarán en lo demás a las prevenciones generales del apartado *a)* y a las especiales del apartado que les afecte, además de éste.

e) Los concursantes que soliciten Escuelas de los dos grupos, unitarias y graduadas, escribirán al margen izquierdo de su instancia, en primer término, las palabras «unitarias y graduadas», o bien «graduadas y unitarias», según den la preferencia a las Escuelas de uno u otro grupo, y de acuerdo con dicha preferencia escribirán al margen (después de los datos precisos del apartado que les corresponda), el epígrafe «Grupo de unitarias», en el que incluirán, necesariamente, por orden de preferencia, todas las vacantes de ese género, y a continuación el de «Grupo de graduadas», expresando en el mismo orden de preferencia las que pidan de igual clase o el grupo de graduadas primero, y el de unitarias después, respondiendo siempre a la preferencia que ya tengan señalada en primer término del margen de la instancia, y ajustándose en los demás extremos de la solicitud a los requisitos generales y especiales de los respectivos apartados.

9.ª La falta de cualquiera de los requisitos expresados en la regla anterior de esta convocatoria, puede ser motivo de exclusión.

10. Cualquier concursante, salvo los consortes, que pida bajo condición, será excluído del concurso, en cumplimiento del art. 80 del Estatuto.

11. El plazo para concursar es el de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta* de esta convocatoria; las solicitudes las remitirán o presentarán, necesariamente, a las Secciones o en las Secciones administrativas de primera enseñanza los interesados, en cumplimiento del artículo 77 del Estatuto; es decir, que si llegan solicitudes a esta Dirección general fuera del conducto reglamentario, no tendrán ningún valor ni efecto.

12. Las Secciones administrativas de primera enseñanza y el Secretario de la Delegación Regia de esta Corte, tendrán muy en cuenta los artículos 81 y 82 del Estatuto, a los fines previstos en el art. 83.

13. Los solicitantes podrán concursar a la vez los grupos de Escuelas unitarias y graduadas con la preferencia expresa que establezcan, ya indicada, incluyéndoseles, si les corresponde en el primer grupo que señalen, o en el segundo en defecto de aquél, pero sin que haya lugar a incluirlos simultáneamente en las dos propuestas de unitarias y de graduadas.

14. Con arreglo a lo preceptuado en el art. 73 del Estatuto, no podrán admitirse renuncias ni durante el proceso del concurso ni después de la adjudicación de plazas, salvo a lo prevenido respecto a los consortes.

15. No podrán agregarse al concurso más plazas que las anunciadas; en caso de rectificación se publicará en la *Gaceta* lo que proceda; en el caso de que alguna plaza deba ser excluída, se tendrá por no solicitada, y, por último, si variara la condición de cualquier vacante, quedan autorizados los Maestros para modificar sus peticiones.

Esta Dirección general encarece al Magisterio público y a los Jefes de las Secciones la conveniencia de cumplir las reglas de la convocatoria en beneficio de los interesados y del mejor servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA Y SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN REGIA DE ESTA CORTE.

(Gacetas del 10 y 11.)

Administración provincial y local.

ORDEN

Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que la *Gaceta de Madrid* del día 13 del corriente inserta la convocatoria para proveer destinos de Oficiales de las Secciones administrativas de primera enseñanza en Córdoba, Oviedo y León, y que han presentado instancias, dentro del plazo reglamentario D. Angel Arévalo y Marco, Oficial de la Sección de Gerona, núm. 201 del Escalafón general; D. Francisco de Asís Vázquez Gómez, Oficial de la Sección de Cáceres, número 206, y D. Francisco Vázquez Maldonado, Oficial de la Sección de Gran Canaria, núm. 232, solicitando los dos primeros la plaza de Córdoba únicamente, y el tercero las tres anunciadas, a saber: Córdoba, Oviedo y León;

Considerando lo dispuesto por la Real orden de 6 de Noviembre último (BOLETÍN OFICIAL núm. 92), y lo prevenido en el número 3.º de la de 13 del actual *(Gaceta de Madrid* del 17),

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que D. Angel Arévalo y Marco, Oficial de la Sección de primera enseñanza de Gerona, pase por concurso de traslado a servir la plaza de Oficial de Córdoba.

2.º Que D. Francisco Vázquez Maldonado, que presta servicio actualmente en la de Las Palmas, cubra por el mismo medio la plaza de Oficial de la de Oviedo.

3.º Que el Oficial D. Jesús Gómez Itúrbide pase a ocupar como más moderno o último ingresado en su escala, la plaza desierta de León.

4.º Que los Oficiales mencionados se posesionen de sus nuevos destinos en el plazo improrrogable de quince días a contar de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid.*

5.º Que los Jefes de las Secciones respectivas quedan autorizados para distribuir el servicio con arreglo a la estricta conveniencia del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA, LEÓN Y OVIEDO.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

68	[illegible]	[illegible]	1	IV	1860	Granada	O.	3	VII	1892	»	Idem	Cádiz	Director.
69	» Juan Gavilán y Almuzara..	L. C.	15	III	1866	Valladolid	O.	3	VII	1892	»	Idem	Segovia	
70	» Luis Olbes y Zuloaga	L. C.	31	X	1865	Madrid	O.	18	VI	1892	Baeza, Lugo y Córdoba	Física y Química	San Isidro	Pasó a San Isidro por oposición.
71	» Enrique Iglesias Ejarque...	D. C.	9	IX	1868	Zaragoza	O.	19	VI	1892	Badajoz, Jerez y Jaén	Idem	Vitoria	»
72	» Felipe González y Calzada..	L. L.	26	V	1858	León	C.	28	VI	1892	Orense	Geografía e Historia.	León	Ingresó en Latín y Castellano. Fué Auxiliar por oposición.
73	» Gregorio Bernabé Pedrazuela	L. D. y D. L..	12	II	1859	Segovia	O.	3	VII	1892	Segovia y San Isidro.	Filosofía	Segovia	Ha desempeñado la Cátedra de Latín, y por sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo volvió a encargarse de la Cátedra de Psicología. Ha sido Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.
74	» José María Serrano y García.	L. L.	19	IX	1858	Valencia	O.	7	VII	1892	Cuenca	Latín	Tarragona	»
74²	» Julián Irurosqui y Palacios.	L. L. y L. D..	7	IV	1854	Navarra	C.	1	VIII	1892	Tapia, Lugo, Tarragona y Avila	Psicología	Pamplona	Ingresó por oposición en el cargo de Auxiliar.
75	» Salvador Prado y Sáenz	D. C.	17	XII	1863	Madrid	O.	1	VIII	1892	Soria y Vitoria	Historia Natural	Guadalajara	Director del Instituto de Guadalajara.
76	» Daniel Jiménez de Cisneros y Hervás	D. C.	16	IV	1863	Murcia	O.	1	VIII	1892	Gijón	Idem	Alicante	»
77	» Francisco J. Garriga y Palau	L. D. y D. L..	20	VIII	1834	Gerona	O.	26	IX	1892	Reus y Córdoba	Literatura	Barcelona	»
78	» Eulogio Cerdán Aguirregabiria	L. L.	3	VII	1850	Alava	C.	6	XII	1892	Tapia y Cuenca	Filosofía	Vitoria	Ingresó por oposición en el cargo de Auxiliar.
79	» Rafael Serrano Arroyo	L. L.	24	X	1851	Murcia	C.	1	III	1893	Ciudad Real, Baeza y Gijón	Psicología	Albacete	Ingresó por oposición en el cargo de Auxiliar.
79²	» Damián Alcón Zaera	P. M. y B.	27	IX	1858	Teruel	O.	22	IX	1893	Escuelas de Comercio de Cádiz y Zaragoza	Lengua francesa	Castellón	Procede de Escuelas de Comercio.
80	» Manuel Fernández y Fernández	L. L.	16	VII	1861	Oviedo	O.	24	IX	1893	Idem íd. de Zaragoza y Castellón	Idem	Bilbao	Idem.
81	» Antonio Suárez y Chiglione.	L. C.	3	IX	1869	Valencia	O.	6	VI	1894	Tapia y Alcoy	Matemáticas	Valencia	Jefe superior honorario de Administración civil.
82	» Bonifacio Martín y Criado..	L. L.	4	V	1850	Salamanca	R. O.	1	VIII	1894	Escuela de Música y Declamación	Lengua francesa	Oviedo	Ingresó en el Conservatorio de Música y Declamación y pasó a Institutos por permuta.
83	» Jaime Fernández y Castañeda	L. C.	1	V	1866	Zamora	O.	5	II	1895	»	Agricultura	Cuenca	Director.
84	» Joaquín Herrera y Navarrete	I. A.	3	VI	1860	Jaén	O.	17	II	1895	»	Idem	Jaén	»
84²	» Manuel Martí Sanchis	D. C. y D. M.	17	XII	1859	Valencia	O.	1	III	1895	Orense	Física y Química	Valencia	Por Real orden de 23 de Julio de 1906 se le abona el tiempo de excedencia. Ingresó en Matemáticas.
85	» Gabriel Llabrés y Quintana.	L. L.	25	III	1858	Baleares	O.	12	V	1895	Mahón, Cáceres, Huesca, Guipúzcoa y Santander	Geografía e Historia.	Palma	»
86	» Casto Ibarlucea y Martínez.	L. C.	22	V	1865	Palencia	O.	11	VII	1895	»	Agricultura	Cáceres	»
87	» Manuel del Pino y González.	L. L.	1	XI	1859	Huelva	O.	16	VII	1895	Valencia	Lengua alemana	San Isidro	»
88	» Saturnino Liso y Torres....	L. C.	28	XI	1865	Zaragoza	O.	4	I	1896	Tapia	Física y Química	Badajoz	Director.
89	» Ricardo Terrades y Pla....	L. C. y L. D..	27	II	1872	Gerona	O.	7	I	1896	»	Idem	Huelva	»
90	» Luis Buil y Bayod	L. C.	5	VI	1865	Zaragoza	O.	23	I	1896	Mahón, Avila, Palencia y Huesca	Idem	Santander	»
91	» Luis María Brugada y Panizo	L. L. y L. D..	20	III	1870	Barcelona	O.	23	VII	1896	»	Lengua alemana	Barcelona	»
92	» Eugenio Aulet y Soler	D. C.	19	XI	1866	Idem	O.	6	V	1897	Huesca	Historia Natural	Tarragona	»

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				ESTABLECIMIENTOS EN QUE HAN SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
			FECHA			PROVINCIA	Forma.	FECHA						
			Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.				
	SECCION 5.ª **Sueldo: 9.000 pesetas.**													
93	D. Joaquín Elizalde y Eslava..	L. C.....	10	XII	1864	Navarra....	O.	19	V	1897	»	Idem	Logroño.....	»
94	» Miguel Rivera y Ruiz.....	L. C.....	8	VIII	1870	Córdoba ...	O.	22	V	1897	Canarias, Reus, Palencia, Cabra y Oviedo.....	Idem	Murcia.....	»
95	» Teodoro Sabrás y Causapé..	L. C.....	6	III	1868	Logroño ...	O.	1	VI	1897	Albacete.....	Matemáticas.....	Granada	»
96	» Gabriel Callejón y Maldonado	D. L.....	4	I	1873	Almería....	O.	7	VI	1897	Santander.....	Psicología.....	Almería.....	»
97	» Ezequiel Fernández y García.....	D. C.....	10	IV	1862	León.....	O.	17	VI	1897	Cabra.....	Matemáticas.....	León.....	»
98	» Antonio Valero y García...	L. C.....	15	VIII	1869	Jaén.....	O.	22	VI	1897	Reus, Cuenca, Cádiz y Guadalajara	Física y Química....	Alicante.....	»
99	» Rafael Pérez Barreiro.....	L. L.....	24	V	1862	Madrid.....	O.	24	VI	1897	»	Latín	La Coruña.....	»
100	» Francisco Morote y Greus..	D. C.....	21	II	1870	Valencia...	O.	1	VII	1897	»	Agricultura.....	Valencia.....	»
101	» Alejandro de Colomina y Cárolo.....	L. C.....	3	IV	1873	Idem	O.	1	VII	1897	Pontevedra.....	Historia Natural.....	Zamora	»
102	» Miguel de Adellac y González de Agüero.....	L. C.....	26	IX	1865	Zaragoza...	O.	1	VII	1897	Teruel.....	Agricultura.....	C. Cisneros....	»
103	» Juan José Daza y de Campos.....	L. L.....	13	XII	1868	Madrid.....	O.	7	VII	1897	»	Latín	Toledo.....	»
104	» Marcos Martín de la Calle..	D. L.....	25	IV	1865	Segovia....	O.	8	VII	1897	Vitoria, Logroño, Palencia, Jaén y Guipúzcoa.....	Geografía e Historia.	Murcia.....	»
105	» Segundo Sabio del Valle...	D. L.....	2	VII	1856	Madrid.....	O.	16	VII	1897	»	Lengua francesa.....	Guadalajara...	»
106	» Manuel Castillo y Quijada..	L. L.....	22	IX	1869	Idem	O.	17	VII	1897	Cáceres.....	Idem	Valencia	Ha sido Director.
107	» Agustín Carrera y Muñoz...	D. M. y L. L..	16	III	1857	Zamora....	O.	17	VII	1897	Soria, Zamora, Cádiz y Toledo	Idem	Guipúzcoa	»
108	» Víctor Vignolle y de Castro.	L. L.....	27	IX	1853	Orán.....	O.	17	VII	1897	Cabra y Albacete....	Idem	Santander.....	»
109	» Fernando Otero y Domínguez	»	23	IX	1858	Orense.....	O.	17	VII	1897	Cuenca	Idem	Pontevedra....	»
110	» Carlos Lacome y Gendry...	L. L.....	3	X	1856	Francia....	O.	15	VII	1897	Palencia.....	Idem	Valladolid	»
111	» Juan de Dios Carreras y Roure.....	P. M.....	8	III	1855	Gerona	O.	19	VII	1897	Escuela Central de La Coruña y Reus..	Idem	Alicante	»
112	» Francisco T. Mendizábal y García Fresca.....	L. C.....	24	V	1866	Vitoria.....	O.	21	VII	1897	Huelva y León.....	Idem.....	Tarragona.....	»
113	» Baltasar Champsaur Sicilia.	»	3	XI	1854	Canarias...	O.	24	VII	1897	Gerona	Idem	Canarias.....	»
114	» José Torres Reina.....	L. L., Piloto y M. S.....	2	XII	1851	Cádiz.....	O.	24	VII	1897	Albacete, Baleares y Gerona.....	Idem	Jaén.....	»
115	» Damián Colomés Peidró....	L. L.....	1	VII	1849	Teruel.....	O.	17	VIII	1897	Baeza.....	Idem	Segovia	»
116	» Federico Luzuriaga Aguirre	L. C.....	11	XII	1858	Alava.....	O.	17	I	1898	Linares y Vitoria....	Historia Natural.....	Oviedo.....	»
117	» Joaquín López Barrera.....	»	16	VIII	1868	Madrid.....	O.	21	I	1898	Pontevedra y Cuenca	Lengua francesa.....	Málaga.....	»
118	» Gabriel Vergara Martín....	L. D. y D. L..	19	I	1869	Idem	O.	7	II	1898	»	Geografía e Historia.	Guadalajara...	»
119	» Rafael Montes Díaz	L. L.....	7	X	1869	Granada...	O.	9	II	1898	»	Idem	Granada	»
120	» Tomás Alonso de Armiño y Calleja.....	L. L. y D. D..	18	V	1872	Navarra....	O.	23	III	1898	Cádiz.....	Psicología	Burgos.....	Director.
120²	» Francisco Irigoyen Ardanaz	L. C.....	6	II	1861	Idem.....	O.	20	IV	1898	Figueras, Gijón y Gerona.....	Matemáticas.....	Pamplona.....	»
121	» Agilio Eliseo Fernández y García.....	L. C.....	9	X	1864	León.....	O.	7	V	1898	Baeza.....	Idem	Córdoba	»
122	» Salvador Velayes y González	L. C	9	XI	1871	Avila.....	O.	30	VI	1898	»	Física y Química....	Lugo.....	»
123	» José Verdes-Montenegro Montoro.....	L. L.....	30	III	1865	Madrid....	O.	1	VII	1898	Tapia y Orense.....	Psicología	San Isidro.....	»
124	» José de la Torre Rebullida.	L. C.....	12	III	1863	Teruel.....	O.	2	VII	1898	Gijón.....	Física y Química....	Castellón.....	»
125	» Manuel Sandoval Cútoli....	L. L. y L. D..	1	I	1874	Madrid.....	O.	1	XI	1898	Teruel y Burgos.....	Preceptiva.....	Córdoba	Correspondiente de la Real Academia Española.
126	» Alberto Alvarez de Cienfuegos y Peña.....	L. D	15	VIII	1856	Granada...	O.	16	II	1899	»	Lengua alemana.....	Granada	Núm. 1 de propuesta.
127	» Clemente García Retamero.	L. C.....	5	III	1859	Madrid.....	C.	17	III	1899	Mahón, Reus y Segovia.....	Física y Química....	Ciudad Real...	Director. Ingresó en Física y Química, con su agregada de Historia Natural, y ha desempeñado Matemáticas.
128	» Ignacio Suárez Somonte....	L. C.....	15	VII	1865	Badajoz....	O.	2	VII	1899	»	Matemáticas.....	Cardenal Cisneros.....	Director.
129	» Severo Simavilla y Sagastivelza.....	L. C.....	6	XI	1858	Navarra ...	O.	6	XI	1899	Cuenca	Idem.....	Santander.....	»
130	» Joaquín Batet Paret.....	L. L.....	13	X	1849	Barcelona..	C.	28	XII	1899	»	Geografía e Historia.	Reus.....	Ha sido Director.
131	» Francisco J. Gaite y Llovés.	L. L.....	19	VIII	1861	Orense.....	C.	5	I	1900	Mahón, Baeza y Cáceres.....	Idem.....	Huelva.....	»
132	» Eduardo Ugarte y Albizu...	L. L. y L. D..	27	X	1872	Navarra....	O.	22	I	1900	Granada	Lengua francesa.....	San Isidro	Pasó a San Isidro por oposición.
133	» Luis Alvarez Morote.....	L. L.....	27	X	1869	León.....	O.	1	II	1900	Avila, Zamora y Jaén.	Idem.....	Cádiz.....	»
133²	» Fernando Romero González	L. L. y L. D..	1	III	1874	Madrid	O.	10	II	1900	Baeza.....	Preceptiva.....	Pamplona.....	»
134	» Adolfo Cabrera Pinto.....	L. L.....	31	VII	1855	Canarias...	C.	6	III	1900	»	Geografía e Historia.	Canarias.....	Director.
134²	» Pedro de la Puente y Mansfield.....	L. L. y L. D..	10	XII	1870	Idem.....	O.	17	II	1900	Jaén y León.....	Lengua francesa.....	Pamplona.....	»
135	» Javier Mongelós Gómez....	L. L.....	18	VIII	1874	Navarra ...	O.	6	III	1900	Córdoba.....	Idem.....	Vitoria.....	»
136	» Francisco José Barnés y Salinas.....	L. L.....	16	VI	1877	Cádiz.....	O.	28	IV	1900	Pamplona.....	Geografía e Historia.	Avila	»
137	» José de la Peña y Borreguero	L. C.....	16	I	1860	Alava.....	C.	7	V	1900	»	Matemáticas.....	Guipúzcoa	Ha sido Director.
137²	» Angel Alonso y Quiroga....	L. L. y L. D..	1	X	1882	Oviedo	O.	20	VII	1900	Escuela de Comercio de Santander.....	Idem	Palencia.....	Ingresó en Escuela de Comercio y pasó como excedente a Instituto. Es Director del Instituto de Palencia.
138	» José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría	D. C.....	3	III	1866	Idem.....	O.	30	VII	1900	Burgos.....	Historia Natural.....	Zaragoza.....	»
138²	» Angel Andrade Blázquez...	»	»	»	»	»	»	9	X	1900	Toledo.....	Dibujo.....	Ciudad Real...	»
139	» Máximo Abaunza Cermeño.	L. C.....	18	VI	1860	Avila	C.	16	II	1901	Ultramar.....	Historia Natural.....	Bilbao.....	»
139²	» Francisco Maura Montaner.	»	»	»	»	»	»	17	X	1900	»	Dibujo.....	Cardenal Cisneros	»
140	» Sebastián Font y Salvá.....	L. L.....	14	VI	1875	Baleares ...	O.	20	IV	1901	Sevilla.....	Psicología	Baleares	»
140²	» Heliodoro Guillén Pedemonte.....	»	»	»	»	»	»	31	X	1900	»	Dibujo.....	Alicante	»
141	» Miguel Portero Mela.....	L. L.....	27	VI	1868	Cádiz.....	O.	22	IV	1901	Zaragoza.....	Psicología	Sevilla.....	»
141²	» Rafael de la Torre Mirón...	»	»	»	»	»	»	9	XI	1900	»	Dibujo.....	Santiago.....	»
142	» Arturo Masriera Colomer ..	L. L.....	17	VII	1860	Barcelona..	O.	31	V	1901	Ciudad Real y Lérida.	Psicología.....	Reus.....	Ingresó en Preceptiva.
142²	» Ezequiel Ruiz Martínez.....	»	7	VIII	1883	Sevilla.....	C.	9	XI	1900	Reus y Vitoria.....	Dibujo.....	Córdoba	»
143	» Eloy García de Quevedo Concellón.....	L. D. y D. L..	22	II	1874	Bugos.....	O.	1	VI	1901	Córdoba	Preceptiva	Burgos.....	Es individuo correspondiente de las Reales Academias de la Lengua y de la Historia.
143²	» Tomás Muñoz Lucena.....	»	»	»	1861	Córdoba...	R. O.	10	X	1900	»	Dibujo.....	Granada.....	»
144	» Braulio Tamayo Zamora ...	L. L.....	2	I	1872	Madrid.....	O.	7	VI	1901	Tapia y Cuenca.....	Preceptiva	Idem.....	»
	SECCION 6.ª **Sueldo: 8.000 pesetas.**													
145	D. Vicente Ferraz Turmo.....	L. D. y D. L..	10	X	1867	Huesca.....	O.	17	VI	1901	»	Preceptiva.....	Guipúzcoa....	»
146	» Gregorio Manuel Maza y Ruiz.....	L. D. y D. L..	25	V	1870	Santander..	C.	11	VIII	1901	»	Psicología.....	Murcia.....	»
147	» José Fernández de la Peña y Santos.....	L. C.....	25	IX	1869	Alava.....	C.	1	V	1902	Reus, Ciudad Real y Oviedo.....	Historia Natural.....	Vitoria.....	»

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				ESTABLECIMIENTOS EN QUE HAN SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
			FECHA			PROVINCIA	Forma.	FECHA						
			Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.				
148	D. Pedro A. Bozal y Ovejero...	D. C.....	27	X	1872	Zaragoza...	O.	3	VI	1902	Vitoria y San Sebastián.....	Matemáticas.....	Bilbao.....	»
149	» Adoración Ruiz Tapiador...	D. C.....	11	I	1871	Toledo.....	O.	3	VI	1902	Santiago, Guadalajara y Toledo.....	Idem	Zaragoza.....	»
150	» Jenaro González Carreño...	L. L.....	6	X	1869	Valladolid..	O.	3	VI	1902	Figueras, Pontevedra	Psicología.....	Palencia.....	»
151	» Florencio Moragas Sánchez.	L. C.....	7	XI	1871	Madrid.....	O.	3	VI	1902	Castellón y Segovia..	Matemáticas.....	Valladolid....	»
152	» Miguel Martí Blat.....	D. C.....	13	VIII	1861	Idem.....	O.	7	VI	1902	Lérida.....	Idem	Castellón.....	Colocado en este lugar en virtud de sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, dictada en 28 de Abril de 1908. Es Director.
153	» Domingo Sanz Barés.....	L. D. y D. L..	12	V	1874	Segovia....	O.	8	VI	1902	Figueras, Segovia y Tarragona.....	Idem	Almería.....	»
154	» José Albiñana y Mompó....	D. L.....	7	VI	1875	Valencia....	O.	9	VI	1902	Reus y Segovia.....	Latín.....	Castellón.....	»
155	» Victoriano Poyatos Atance..	M. N. y D. L.	9	II	1866	Guadalajara	O.	10	VI	1902	Avila y Cuenca.....	Preceptiva.....	Bilbao.....	»
155[2]	» José Rogerio Sánchez y García.....	D. L.....	26	III	1876	Valladolid..	O.	10	VI	1902	Reus, Ciudad Real, Santander, Figueras, Cuenca, Teruel y Guadalajara.....	Idem	San Isidro.....	»
156	» José Ruano Carbó.....	L. L.....	28	III	1870	Salamanca..	O.	10	VI	1902	Baeza, Reus, Jaén y Santiago.....	Idem	Badajoz.....	»
157	» Manuel Guerrero Martín...	D. L.....	1	IV	1875	Granada...	O.	16	VI	1902	Teruel.....	Psicología.....	Cádiz.....	»
158	» Feliciano González Ruiz....	D. L.....	30	XII	1871	Almería....	O.	18	VI	1902	Córdoba.....	Idem	Lugo.....	»
159	» Juan Luis Estelrich y Perelló.....	L. L. y L. D..	17	II	1857	Baleares...	O.	23	VI	1902	Soria y Cádiz.....	Preceptiva.....	Baleares.....	Correspondiente de la Española.
160	» Juan Mir Peña.....	L. C. y D. F..	30	XI	1871	Idem.....	O.	14	III	1903	Teruel, Canarias y Cádiz.....	Física y Química....	Granada.....	Ingresó en Historia Natural.
160[2]	» Eulalio Fernández Hidalgo.	»	»	»	»	»	»	18	III	1903	»	Dibujo.....	San Isidro.....	»
161	» Fermín Bescansa Casares...	L. F. y L. C..	17	XII	1874	La Coruña..	O.	21	III	1903	Soria y Orense.....	Historia Natural....	La Coruña....	»
161[2]	» Emilio Aliaga Romagosa...	»	29	XII	1876	Castellón...	O.	23	III	1903	Gerona, Reus, Baleares, Soria y Almería.	Dibujo.....	Castellón.....	»
162	» Agustín Catalán Latorre....	L. D.....	10	X	1869	Teruel.....	O.	1	IV	1903	Baleares y Sevilla...	Psicología.....	Zaragoza.....	»
162[2]	» Eduardo Arévalo Carbó....	B. A.....	17	II	1877	Madrid.....	O.	23	III	1903	»	Dibujo.....	Valencia.....	»
163	» Miguel Liso Torres.....	L. C.....	8	V	1870	Zaragoza...	O.	1	IV	1903	Soria.....	Física y Química....	Toledo.....	»
163[2]	» Manuel Tormo Domínguez.	»	7	XII	1874	Valencia...	O.	23	III	1903	Almería.....	Dibujo.....	La Coruña....	»
164	» Juan Morán Bayo.....	L. C.....	14	XI	1872	Badajoz....	O.	1	IV	1903	Baeza.....	Agricultura.....	Córdoba.....	»
164[2]	» Angel Fernández Mohedano.	»	»	»	»	»	»	26	III	1903	»	Dibujo.....	Cabra.....	»
165	» Jaime Domenech Llompart.	L. C. y L. M..	12	XII	1857	Baleares...	O.	3	IV	1903	Pamplona.....	Física y Química....	Murcia.....	»
165[2]	» Lucas Pérez Morales.....	B. A.....	21	I	1871	Toledo.....	O.	30	III	1903	Soria.....	Dibujo.....	León.....	»
166	» Julio Juan Blanquer.....	L. C.....	20	XII	1874	Madrid.....	O.	3	IV	1903	Pontevedra.....	Matemáticas.....	Segovia.....	»
166[2]	» Benito López Chust.....	»	21	III	1873	Cuenca....	O.	1	IV	1903	»	Dibujo.....	Cuenca.....	»
167	» Pedro Sánchez Baquero	L. L. y L. D..	12	II	1867	Avila.....	O.	4	IV	1903	Pamplona.....	Preceptiva.....	Avila.....	»
167[2]	» Rodrigo Fernández Núñez..	»	13	III	1875	León.....	O.	1	IV	1903	Badajoz y Zamora...	Dibujo.....	Gijón.....	»
168	» José Martínez de San Miguel y de Torres.....	D. C.....	15	IV	1872	Soria.....	O.	4	IV	1903	»	Matemáticas.....	Lérida.....	Ha sido Director.
168[2]	» Joaquín Bárbara Balza.....	»	»	»	»	»	»	4	IV	1903	»	Dibujo.....	Santander.....	»
169	» Antonio Romero Rubira....	D. C.....	5	VIII	1866	Almería....	O.	6	IV	1903	Mahón, Reus y Guadalajara.....	Matemáticas.....	Alicante.....	»
169[2]	» Ramiro Ros Rafales.....	D. L.....	6	IV	1871	Zaragoza...	O.	5	IV	1903	Huesca.....	Dibujo.....	Guadalajara...	»
170	» Juan Pablo Soler Carceller.	D. C.....	17	II	1871	Idem.....	O.	14	IV	1903	Mahón y Soria.....	Agricultura.....	Huesca.....	Director. Ha sido Auxiliar de la Universidad por oposición.
170[2]	» Vicente Soriano Marí.....	B. A.....	19	VI	1869	Valencia...	O.	8	IV	1903	Castellón y Lérida...	Dibujo.....	Reus.....	»
171	» Rafael Vázquez Aroca.....	L. C.....	29	VI	1866	Córdoba...	O.	15	IV	1903	León y Jaén.....	Física y Química....	Córdoba.....	»
171[2]	» Manuel Pareja Rodríguez...	»	23	VI	1872	Granada...	O.	17	IV	1903	Baleares.....	Dibujo.....	Murcia.....	»

Año X — Viernes 21 de Febrero de 1919 — Núm. 15

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Clasificando como institución benéfico-docente la denominada Maestría de Echarri (Navarra).*

Resolviendo instancia de D. José María Madariaga, Director de la Escuela de Minas y Patrono de la Fundación particular Legado Gómez Pardo, solicitando se modifique la Real orden de clasificación de dicho Patronato.

Clasificando de Beneficencia particular docente el premio establecido por D.ª Isabel Díaz Molín, denominado Augusto Charro Hidalgo.

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando los Tribunales para las oposiciones a las Cátedras de Derecho internacional público y privado, Historia general del Derecho español, Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América y Elementos de Derecho natural, vacantes en la de Murcia.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Concediendo derecho a percibir quinquenios a D. Antonio Zuluela.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Jerez de la Frontera.*

Declarando desiertos los concursos anunciados para proveer las Cátedras de Agricultura, Literatura y Agricultura de los Institutos de Figueras, Lugo y San Sebastián, respectivamente.

Nombrando Catedráticos numerarios de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho; Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho; Física y Química; Agricultura; Dibujo y Psicología de los Institutos de Figueras, Jaén, Guipúzcoa, Burgos, Pamplona y Pontevedra, respectivamente, a D. Antonio Subia Gonzalvo, D. Pedro Bañares Castellanos, D. Vicente Floren y Acero, D. Antonio Holguera Vadillo, D. Félix González Rodríguez y don Antonio Losada Diéguez.

Aprobando las oposiciones celebradas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Santander, Cuenca y Las Palmas; declarando desiertas las de los dos últimos y designando para la de Santander a D. Teófilo López Mata.

Disponiendo se considere incluído, con el número 20, en la relación de Profesores de Caligrafía de los Institutos a D. Félix Gañán y González, Profesor de dicha asignatura en la Universidad de Cartagena.

Idem se den los ascensos correspondientes a los Catedráticos que se indican.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Encargando transitoriamente de las enseñanzas que se mencionan a los Profesores que se indican.*

Disponiendo se den los ascensos reglamentarios y que los Profesores de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.

Idem se anuncie al turno de concurso entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela la provisión de una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del primer grupo, Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando a don Federico Acevedo Profesor auxiliar interino de la Escuela de Náutica de Bilbao.*

OTRAS ESCUELAS.—*Desestimando instancias de varios Auxiliares interinos sobre haberes que disfrutan como gratificación.*

Disponiendo que para el actual trimestre se distribuyan en la forma que se indica las 5.000 pesetas consignadas en el capítulo 8.º, art. 2.º, del presupuesto de este Ministerio para los gastos de Material ordinario, etc., de la Escuela Central de Idiomas.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Concediendo la excedencia a D.ª Mercedes Martínez Alamo y D. José Ballester y Gozalbo, Profesores numerarios de las de Maestras y de Maestros de Pontevedra y Soria, respectivamente.*

Disponiendo que las gratificaciones de 1.000 pesetas anuales que disfrutan la Profesora y Profesores especiales que se expresan de la de Maestras de Guipúzcoa y de las de Maestros de Zaragoza y Cádiz se conviertan en sueldos de 1.500 pesetas para cada uno de ellos.

Desestimando instancia de D. Emilio Lizondo sobre colocación en el Escalafón de su clase.

Concediendo autorización para subsistir con arreglo a los preceptos legales a la Asociación nacional del Profesorado numerario de las Escuelas Normales.

INSPECCIÓN.—*Autorizando, en la forma que se indica, al Rectorado de Oviedo para que se gire una visita de inspección a los Establecimientos que se mencionan.*

Nombrando a D. Felipe Clemente de Diego para girar una visita de inspección a la Normal de Maestros de Jaén.

Admitiendo la dimisión para girar la visita precedente a D. Antonio Mesa y Moles.

Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Bernardo Ezquer.

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Considerando como sueldo la gratificación que disfruta D. Angel Durán y desestimando el aumento del mismo.*

Aceptando la dimisión del cargo de Presidente del Patronato nacional de Sordomudos presentada por D. Alvaro López Núñez.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Elevando a definitiva la graduación y transformación de las Escuelas que se expresan.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Concediendo bonificaciones a los escolares afiliados a Mutualidades oficiales de España que en el año 1917 han efectuado imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo se abra concurso público, dentro de las condiciones que se publican, para que los constructores, sus representantes o las Casas de comercio que lo deseen presenten en este Ministerio, dentro del plazo de treinta días, una instancia con modelos y ejemplares de los objetos que se mencionan.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a D.ª María Vicent y D. Arturo Alvarez*

INGRESO EN EL MAGISTERIO. —*Resolviendo instancia de D.ª Santiaga A. Barrera y D.ª Paulina Varona, opositoras del turno restringido.*

Dirección general de Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombrando Consiliarios primero y segundo de la Academia de Bellas Artes de San Salvador, de Oviedo, a D. Ramón Prieto Pazos y D. Luis de Vereterra, respectivamente.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Declarando amortizadas las dos plazas que se indican de Profesores supernumerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación.*

MONUMENTOS.—*(Rectificada.) Dictando reglas encaminadas a regularizar el servicio del personal afecto a la conservación y vigilancia de los Monumentos nacionales.*

Subsecretaría.

(Ordenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES. — *Desestimando petición formulada por D. Guillermo Benavent y D. Esteban Martín Lecumberri.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés vacante en el Instituto de Reus.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Encargando transitoriamente de la enseñanza que se expresa a D. José Ruiz de Almodóvar.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES. — *Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora de Historia vacante en la de Maestras de Pontevedra.*

Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar vacante en la de Maestros de Soria.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Vocal de la Junta provincial de esta Corte a D. Joaquín Pi.*

Desestimando instancia del Ayuntamiento de Malagón.

Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestro de primera enseñanza elemental expedido a favor de D. Wenceslao Barreiro Cortogoso.

CASTIGOS.—*Declarando incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública al Maestro y Maestra que se indican.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediendo dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio a D. Joaquín Silvestre.*

SUSTITUCIONES. — *Nombrando Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas que en las mismas se detallan a los señores y señoras que también se expresan.*

Admitiendo la renuncia de Maestra sustituta a D.ª Francisca López.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando instancia de D. Alfredo Lario.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando, con carácter definitivo, a D. Ludivino Corba González Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza.*

Nombrando, con carácter definitivo, a don Modesto Costa García Director de la Escuela graduada de niños de Ribas de Fresser (Gerona).

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Desestimando la permuta de sus destinos solicitada por D. Román Matas Rodríguez y D. Manuel Avila Ganzález, Oficiales de las Secciones administrativas de Toledo y Granada, respectivamente.*

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Nombramientos de Conservadores fijos y gratuitos.*

Continuación del Escalafón provisional del Profesorado numerario de los Institutos generales y técnicos. (Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra solicitando se clasifique de Beneficencia particular docente la institución denominada Maestría de Echarri;

Resultando que por testamento otorgado en 2 de Febrero de 1697 por D. Pedro Aspiroz, dejó éste el producto de sus bienes para dar instrucción primaria a los niños del pueblo de Echarri, Valle de Larrán; confiando el Patronato al dueño de la casa, D. Juan Miguel Goicoechea, el cual hizo donación a su hijo D. Ramón de los bienes de la institución, y en vista de la renuncia de éste se dictó la Real orden de 26 de Marzo de 1883 por el Ministerio de la Gobernación, confirmando el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia; estando dotada la Fundación en la actualidad con una lámina de 2.200 pesetas, que renta 70,40, destinadas para ayuda del sueldo del Maestro del pueblo de Echarri;

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Clasificar como institución benéfico-docente la denominada Maestría de Echarri, con la obligación de presentar presupuestos y cuentas en los plazos marcados en la Instrucción, y

2.º Dirigir traslado al Director general de primera enseñanza dándole cuenta de la falta de condiciones higiénicas del edificio donde está instalada la Escuela, a fin de que adopte resolución, dado que dicho edificio no corresponde a la Fundación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Vista la instancia presentada por D. José María Madariaga, Director de la Escuela de Minas y Patrono de la Fundación particular Legado Gómez Pardo, solicitando se modifique la Real orden de clasificación, eximiendo al Patronato de la presentación de presupuestos y cuentas y de la conversión del capital en láminas de la Deuda;

Considerando que la confirmación del Patronato en el Legado Gómez Pardo que declara la Real orden de 9 de Marzo de 1915 a favor del Director de la Escuela de Minas no tiene el alcance que pretende darle el reclamante en su instancia, a que el Protectorado se tiene que acomodar en este punto a la voluntad del fundador, que es quien determina la representación legal de la Fundación y marca las atribuciones del Patronato, limitándose el Ministerio a reconocer esa personalidad al clasificar la Fundación, sometiéndola al Protectorado del Gobierno para gozar de los beneficios concedidos a esta clase de entidades;

Considerando que habiendo declarado el testador que solamente sus albaceas o el Patrono, en unión de la heredera, examinen anualmente la inversión de las rentas, se desprende de esto la intención de relevar a los administradores de la obligación de rendir cuentas, y tal exención debió tenerse presente al clasificar como de Beneficencia particular docente el Legado Gómez Pardo, no sólo porque la ley suprema en estos casos es la voluntad del fundador, sino porque la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en su art. 3.º, prevé el caso, limitándose la acción del Protectorado a poder exigir la justificación del cumplimiento de cargas en la forma que determina el párrafo segundo de dicho artículo;

Considerando que, esto no obstante, para que el Ministerio

pueda ejercitar la acción de Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes, debe conocer la inversión de fondos de ellas, lo cual se obtendría en el presente caso con la obligación de presentar todos los años la Escuela de Minas un ejemplar de la Memoria en la que conste la cuenta, por cuyo examen se viniera en conocimiento del cumplimiento de los fines fundacionales y se pudieran formular las oportunas observaciones;

Considerando que siendo la obligación de presentar presupuestos, base obligada para la rendición de cuentas, en los casos que como el presente no existe tal obligación, se hace innecesario el primer documento, prescindiendo de los razonamientos que el reclamante expone para justificar la imposibilidad de su formación, dada la naturaleza del legado y fin que el testador le asignara;

Considerando que si bien es cierto que el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 dispone que los bienes de las fundaciones deberán convertirse en inscripciones de la Deuda del Estado, tal precepto debe interpretarse en el sentido de que no contraríe la voluntad fundacional, expresada bien claramente en el presente caso en la cláusula 4.ª de la Memoria testamentaria, hasta el punto que, de llevarse a cabo la conversión, la heredera podría reclamar para sí el capital legado a la Escuela de Minas, caducando la Fundación, puesto que se prohibe expresamente la inversión del capital en renta del Estado;

Considerando que todos estos razonamientos no desvirtúan la naturaleza de la Fundación, que sigue siendo de Beneficencia particular docente, y en tal sentido debe subsistir la declaración hecha en la Real orden de 9 de Marzo de 1915, con las modificaciones a que hubiere lugar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede modificada la Real orden de clasificación de 9 de Marzo de 1915, del legado hecho a la Escuela de Ingenieros de Minas por D. José Gómez Pardo, en el sentido de que el Patronato no viene obligado a la formación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado, remitiendo no obstante un ejemplar de la Memoria anual que se publique, para acreditar el cumplimiento de los fines fundacionales e inversión de fondos; quedando igualmente sin efecto el apartado 3.º de la misma, por lo que se refiere a la conversión del capital fundacional en inscripciones intransferibles de la Deuda pública.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

(Gaceta del 13.)

Visto el expediente incoado por D. Manuel Araña, Secretario primero del Ateneo de Madrid, en solicitud de que sea clasificado de Beneficencia particular docente el premio bienal de 2.000 pesetas titulado Augusto Charro Hidalgo, creado por D.ª Isabel Díaz Molín;

Resultando que por testamento otorgado en esta Corte el día 30 de Mayo de 1894, ante el Notario D. Zacarías Alonso y Caballero, fundó D.ª Isabel Díaz Molín, en recuerdo de su hijo, un premio de 2.000 pesetas, que se otorgará a la mejor obra escrita en castellano, a cuyo efecto adquirió 29.500 pesetas en títulos de la Deuda española interior al 4 por 100, obteniendo la oportuna inscripción intransferible, núm. 104.º y depositados en el Banco de España con el núm. 27.733;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Clasificar de Beneficencia particular docente el premio establecido por D.ª Isabel Díaz Molín denominado Augusto Charro Hidalgo.

2.º Conferir el Patronato al Presidente y Junta de gobierno del Ateneo de Madrid, con la obligación de presentar presupuestos y cuentas anuales al Protectorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Universidad de Murcia:

Presidente, D. Rafael Conde Luque, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. José María Yanguas Massía, ídem de la de Valladolid; D. Aniceto de la Sela Sampil, ídem de la de Oviedo, y D. José María Trías de Bes, ídem de la de Barcelona.

Suplentes: D. Luis Gestoro y Acosta, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Isidro Beato y Sala, ídem de la de Salamanca; D. Salvador Cabeza de León, ídem de la de Santiago, y D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, ídem de la de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Historia general de Derecho español, vacante en la Universidad de Murcia:

Presidente, D. Carlos Groizard, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Antonio Bernabé y Herrero, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Rafael Acosta y Glott, ídem de la de Oviedo; D. Laureano Díez Canseco, ídem de la Central, y D. Juan Salvador Minguijón, ídem de la de Zaragoza.

Suplentes: D. César Mantilla y Ortiz, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. José Rivero de Aguilar y Gutiérrez de la Peña, ídem de la de Santiago; D. Fermín Canella y Secades, ídem de la de Oviedo, y D. Salvador Salom, ídem de la de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Murcia:

Presidente, D. Santiago Alba, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Gerardo Berjano y Escobar, D. José María González Echevarri, D. Lorenzo de Benito y Endara y D. Antonio Díaz y Domínguez, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Oviedo, Valladolid, Central y Granada.

Suplentes: D. Ricardo de Checa y Sánchez, D. Luis Torre y Sánchez Somoza, D. Prudencio Requejo y Alonso y D. Fernando Ros y Andrés, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Sevilla, Santiago, Salamanca y Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Murcia:

Presidente, señor Conde de Lizárraga, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Nicasio Sánchez Mata, D. Blas Ramos Sobrino, D. Manuel Sánchez y de Castro, D. Leopoldo Escobedo y Carvajal, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Salamanca, Valencia, Sevilla y Oviedo.

Suplentes: D. Juan Arana y de la Hidalga, D. Eduardo Callejo y de la Cuesta, D. Fernando Pérez Bueno y D. Luis Mendizábal y Martín, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Barcelona, Valladolid, Central y Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mención, incoado por D. Antonio de Zulueta y Escolano, Encargado de cursos prácticos de ese Museo, la Comisión permanente del citado Consejo emitió en 9 de Enero del corriente año, el siguiente dictamen:

«D. Antonio de Zulueta y Escolano, Encargado de cursos prácticos en el Museo de Ciencias Naturales, suplica la concesión de derecho a percibir un aumento o premio de 500 pesetas anuales por cada quinquenio de servicios que preste, y que a los efectos de este derecho se le asigne la antigüedad de 12 de Diciembre de 1911 en que tomó posesión del cargo de Conservador del citado Museo de Ciencias Naturales.

»Funda el solicitante su petición: primero, en que por virtud de oposición, y por Real orden de 9 de Diciembre de 1911, fué nombrado Conservador de la Sección de Osteozoología del Museo de Ciencias Naturales, cargo del que tomó posesión el 12 del mismo mes y año, teniendo en este destino derecho al percibo de quinquenios; segundo, en que, previa oposición, por Real orden de 16 de Marzo de 1914, fué nombrado Encargado de cursos prácticos de Biología, tomando posesión de su nuevo destino en 1.º de Abril del mismo año; tercero, en que su nuevo cargo es superior al de Conservador, por exigirse para su desempeño el título de Doctor, y en las oposiciones de ingreso un ejercicio de lección y otro de traducción de los idiomas francés, inglés y alemán, y cuarto, en la razón de equidad evidente, porque si le fuera negada su petición, resultaría el cargo que hoy desempeña con menor remuneración que el de Conservador.

»El Director del Museo de Ciencias Naturales informa favorablemente la petición del interesado;

»Resultando que éste, al tomar posesión de su actual destino de Encargado de cursos prácticos, cesó en el de Conservador, que venía desempeñando;

»Resultando que en la Real orden de 22 de Noviembre de 1913, en que se dan instrucciones para la provisión de la plaza de Encargado de cursos prácticos, no se expresa si el que la desempeña tiene derecho al percibo de quinquenios;

»Considerando que el cargo de Profesor de Estudios prácticos es el mismo que el de Conservador, aunque con nombre distinto, con la función especial de dar clases prácticas;

»Considerando el informe favorable del Director del Museo de Ciencias Naturales que obra en este expediente,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer:

1.º Que puede accederse a lo solicitado por el Encargado de cursos prácticos en el Museo de Ciencias Naturales, D. Antonio de Zulueta y Escolano, o sea derecho a percibir un aumento o premio de 500 pesetas anuales por cada quinquenio de ser vicios que preste.

2.º Que si así fuera acordado se le asigne, a estos efectos, al Sr. Zulueta la antigüedad del primer cargo que desempeñó, o sea el de Conservador.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR DIRECTOR DEL MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas, turno libre, para proveer la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Jerez de la Frontera, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, designando:

Presidente, D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Cazurro Ruiz, D. Enrique Rioja Lobianco, D. Baldomero López Cañizares, D. Juan Carandell Percay, y como suplentes D. Eloy Blanco del Valle, D. José María Susaeta Ochoa, D. Salvador Prado Sanz y D. Emilio Rodríguez López Neira, todos ellos como Catedráticos de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Figueras, y no habiéndose presentado dentro del plazo de la convocatoria ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado

por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien declarar desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer la Cátedra de Literatura del Instituto general y técnico de Lugo, y no habiéndose presentado dentro del plazo de la convocatoria ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien declarar desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto de San Sebastián;

Teniendo en cuenta que el único aspirante presentado, don Antonio Holguera Vadillo, ha sido designado para la misma Cátedra en el concurso anunciado para proveer igual vacante en el Instituto general y técnico de Burgos, por tenerla solicitada con preferencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, declarar desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Subias Gonzalvo Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Figueras, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Lérida, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Antonio Subias Gonzalvo.

Licenciado en Filosofía y Letras, Catedrátino numerario en virtud de concurso.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso prnvio de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Bañares Castellanos Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Jaén, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Baeza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pedro Bañares Castellanos.

Licenciado en Filosofía y Letras, Catedrático numerario en virtud de concurso.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Floren Acero Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Guipúzcoa, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Pamplona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Vicente Floren Acero.

Licenciado en Ciencias, Catedrático numerario en virtud de oposición. Tiene dos obras publicadas, una de ellas favorablemente informada por el Claustro.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Holguera Vadillo Catedrático numerario de Agricultura del Instituto general y técnico de Burgos, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Tarragona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Antonio Holguera Vadillo.

Licenciado en Ciencias químicas, Catedrático numerario en virtud de oposición, Licenciado en Medicina y Cirugía.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix González Rodríguez Catedrático numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Pamplona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Soria, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Félix González Rodríguez.

Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Soria, en virtud de oposición y Real orden de 30 de Mayo de 1918.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Losada Diéguez Catedrático numerario de Psicología del Instituto general y técnico de Pontevedra, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Orense, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y Servicios de D. Antonio Losada Diéguez.

Catedrático por oposición, de igual asignatura, del Instituto de Canarias, por Real orden de 10 de Junio de 1913.

Catedrático del Instituto de Toledo en virtud de permuta y Real orden de 26 de Julio de 1913.

Catedrático del Instituto de Orense en virtud de permuta y Real orden de 12 de Enero de 1914.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas, en turno de Auxiliares, para proveer las Cátedras de Geografía e Historia vacantes en los Institutos de Santander, Cuenca y las Palmas; declarando desiertas las Cátedras correspondientes a los Institutos de Cuenca y Las Palmas; designando para la de Santander a D. Teófilo López Mata, que es el opositor propuesto por el Tribunal, y disponiendo se le expida el nombramiento en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 23 de Noviembre último, a la que se acompaña relación de los Catedráticos y Profesores de Instituto, y habiéndose omitido al Profesor de Caligrafía del Instituto de Cartagena, D. Félix Gañán,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere incluído en la relación de los de Caligrafía a D. Félix Gañán y González, Profesor de dicha asignatura en el Instituto de Cartagena, con el núm. 20, y que los Sres. Santos, Rubio y Feria, que deben figurar con posterioridad en la relación, ocupen los números 21, 22 y 23, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Jubilados por Real decreto de fecha 13 de Diciembre último, publicado en la *Gaceta* del mismo mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio próximo pasado, los Catedráticos de Institutos generales y técnicos D. Francisco de A. Commelerán y Gómez y D. Andrés Pérez de Arrilucea, Catedráticos de los Institutos del Cardenal Cisneros, de esta Corte, y del de Segovia, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que D. Cesáreo Martínez Aguirre, que figura en primer lugar de la Sección segunda del Escalafón, pase a la primera con el haber anual de 12.500 pesetas; que D. Mariano Sánchez Buil y don Elías Alonso y Alonso, primeros de la tercera, pasen a la segunda con 12.000; que D. Manuel Cazurro Ruiz y D. José Sánchez Doblas, primeros de la cuarta, pasen a la tercera con 11.000; que D. Luis Brugada Panizo y D. Eugenio Aulet Soler, primeros de la quinta, pasen a la cuarta con 10.000; que D. Eloy García de Quevedo y D. Braulio Tamayo, primeros de la sexta, pasen a la quinta con 9.000, así como D. Tomás Muñoz Lucena, que ocupa igual número duplicado que el Sr. García de Quevedo; que D. Agustín Muñoz Roldán y D. José Estalella Graes, primeros de la séptima, pasen a la sexta con 8.000; que D. Herminio Medinaveitia y Cruz y D. Francisco Cabré González, primeros de la octava, pasen a la séptima con 7.000; que D. Ramón Sobrino Buigas y D. Agustín Lahuerta Ballesteros, primeros de la novena, pasen a la octava con 6.000, y que D. Teófilo López Mata y D. Manuel García Miranda, primeros de la décima, pasen a la novena con 5.000. Todos ellos con fecha 14 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Pablo Loyzaga se encargue transitoriamente de la clase de Metalistería vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de 4.000 pesetas, con cargo a la dotación de la clase que se le encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de ascenso D. Angel Robles Quintana se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de término de Composición decorativa (Escultura), percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Francisco Vergara Cardona se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de ascenso, de la que es titular el Sr. Robles, mientras éste desempeña otra de término, percibiendo el Sr. Vergara el sueldo anual de 2.000 pesetas con que está dotada la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Escultor y Ayudante meritorio D. José Navas Parejo se encargue transitoriamente de la plaza de Maestro de taller de Talla en piedra, por pasar el Sr. Loyzaga a desempeñar la clase de Metalística, percibiendo el Sr. Navas la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a los presupuestos de la localidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 14 del mes de Enero pasado D. Emilio Calandín y Calandín, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y de Bellas Artes de Barcelona, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que los Sres. D. Diego Gil Casares, perteneciente a la Escuela Industrial de Las Palmas; D. Manuel Riquelme Sánchez, de la Industrial de Villanueva y Geltrú; D. Vicente Galve y Sánchez Plazuelo, de la Industrial de Las Palmas; D. Juan Marco Montón, de la Industrial de Gijón, y D. Clemente Montero Saiz, de la Industrial de Béjar, pasen, respectivamente, a ocupar los números 78, 113, 153, 198 y 248, con la antigüedad de 15 del citado Enero y sueldo, desde este día, de 8.000, 6.500, 7.000, 5.000 y 4.500 pesetas, como comprendidos en la quinta, sexta, séptima, octava y novena categorías del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de concurso entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 27 de Noviembre de 1916, una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Federico Acevedo y Obregón Profesor auxiliar interino de enseñanzas generales de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao, con la gratificación que le señale el presupuesto provincial.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director accidental de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao.

Otras Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan a este Ministerio los Auxiliares interinos de la Escuela de Veterinaria de Córdoba D. José Martín, D. Rafael Castejón y otro en solicitud de que los haberes que en nómina disfrutan como gratificación se les acredite en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta que dichos Auxiliares fueron nombrados con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1904, y esta disposición establece en su art. 3.º que los Auxiliares interinos percibirán la gratificación de 1.000 pesetas anuales, con cargo al sueldo afecto a la plaza de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de que queda hecho mérito, por no estar comprendidos dichos señores en el Real decreto de 24 de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Carlos Serena y Sáinz, Auxiliar interino de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, en solicitud de que los haberes que en nómina disfruta como gratificación se le acrediten en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta que dicho Auxiliar fué nombrado con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1904, y esta disposición establece en su art. 3.º que los Auxiliares interinos percibirán la gratificación de 1.000 pesetas anuales, con cargo al sueldo afecto a la plaza de Auxiliar;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de que queda hecho mérito, por no estar comprendido dicho señor en el Real decreto de 24 de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Pedro Galán y Bergue, Auxiliar interino de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, en solicitud de que los haberes que en nómina disfruta como gratificación se le acrediten en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta que dicho Auxiliar fué nombrado con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1904, y esta disposición establece en su art. 3.º que los Auxiliares interinos percibirán la gratificación de 1.000 pesetas anuales, con cargo al sueldo afecto a la plaza de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de que queda hecho mérito, por no estar comprendido dicho señor en el Real decreto de 24 de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Diciembre último y lo preceptuado en el Real

decreto de 14 de los corrientes, en el que se consignan los créditos que han de regir en el primer trimestre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las 5.000 pesetas que se consignan en el capítulo 8.º, art. 2.º, del presupuesto de este Ministerio para los gastos de material ordinario, sostenimiento y remuneraciones para organización de Grupos femeninos y conferencias en idiomas extranjeros en la Escuela Central de Idiomas, se distribuya durante el actual trimestre en la siguiente forma: Para gastos de material ordinario y sostenimiento, 2.500 pesetas; remuneraciones para organización de Grupos femeninos y conferencias en idiomas extranjeros, 2.500; total, 5.000; quedando modificada, en su consecuencia, en este sentido, la Real orden de 2 del actual mes, por la que se distribuía el crédito correspondiente a la totalidad del año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A petición de D.ª Mercedes Martínez Álamo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia de su cargo de Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, a tenor de la ley de 27 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Accediendo a lo solicitado por D. José Ballester y Gozalbo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia en el cargo de Profesor numerario de Pedagogía, y su historia y Rudimentos de Derecho de la Escuela Normal de Maestros de Soria, con arreglo a lo que dispone la ley de 27 de Julio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Octubre próximo pasado, que faculta al Profesorado especial y auxiliar que perciben sus haberes en concepto distinto del de sueldo para optar por percibirlos en este concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las gratificaciones de 1.000 pesetas anuales que actualmente disfrutan la Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa D.ª María Soledad Múgica y Martínez, y los Profesores especiales de Música de las Normales de Maestros de Zaragoza y Cádiz, respectivamente, D. Miguel Arnandas Larrade y D. José Gálvez Ruiz, se conviertan en sueldos de 1.500 pesetas anuales para cada uno de ellos, que tendrán derecho a devengar a partir del 1.º de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Vista la instancia de D. Emilio Lizondo González, Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, en la que invocando el Real decreto de 11 de Agosto último solicita se le coloque en el Escalafón de su clase con número siguiente al en que figura D. Ignacio González Jáuregui;

Considerando que el precepto legal invocado en el núm. 1.º dispone que los Profesores que en virtud de oposición ingresen en los Centros oficiales de enseñanza figuren en los Escalafones respectivos desde la fecha de su nombramiento, lo que respecto al interesado no puede tener lugar hasta el 5 de Febrero del año pasado, fecha en que se le nombró para desempeñar el cargo que sirve;

Considerando que si bien los Profesores procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio ingresan en ella en virtud de oposición, como quiera que después han de permanecer en ella tres cursos, durante los cuales pueden cambiar, y de hecho cambian a veces el número que obtuvieron al ingresar, por lo que ni éste ni el que recabaron al salir de la Escuela puede determinar su colocación en el Escalafón del Profesorado, porque éste ha de estar condicionado por las vacantes que en las respectivas Secciones de estudios a que pertenecen los interesados puedan existir;

Considerando que la Real orden de 12 de Agosto último, también aducida por el Sr. Lizondo, no hace referencia sino a aquellos Profesores nominalmente designados que se mostraron parte en un determinado recurso contencioso-administrativo, sin que el fallo recaído en él pueda ser aplicado a otros Profesores que a los que en aquél ante que se personaron;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de D. Emilio Lizondo González.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Aureliano Abenza y don Elíseo Gómez Serrano, respectivamente, de la Junta directiva de la Asociación Nacional del Profesorado numerario de las Escuelas Normales, en las que exponen que hallándose constituída dicha Asociación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Monarquía española y ley de 30 de Junio de 1887, solicitan se les conceda la autorización necesaria para que subsista la mencionada Asociación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización solicitada, de conformidad con lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y la disposición transitoria 20 del Reglamento para aplicación de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Inspección.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Inspección general de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Rector de

la Universidad de Oviedo para que por sí o por medio de alguno de los Catedráticos de la mencionada Universidad se giren las visitas de Inspección a la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo y Escuela Industrial de Gijón, cuya autorización se solicita en comunicación fecha 23 de Enero próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aceptada por Real orden de esta fecha la dimisión presentada por el Catedrático de la Universidad de Granada D. Antonio Mesa Moles, a quien por Real orden de 2 de Enero último se nombró para girar una visita especial de inspección a la Escuela Normal de Maestras de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para girar esa visita al Catedrático de la Facultad de Derecho e Inspector general de enseñanza D. Felipe Clemente de Diego, debiendo tener por objeto la indicada visita el examen del estado de dicha Escuela desde la última visita a aquél Centro girada, hasta el momento del nombramiento de la actual Directora, devengando por ello el Inspector que se nombra dietas de 25 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y regla 2.ª de la Real orden de 30 de Enero de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Inspector especial para girar una visita a la Escuela Normal de Maestras de Jaén ha presentado el Catedrático de la Universidad de Granada D. Antonio Mesa y Moles, fundándose en motivos relacionados con el estado de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Bernardor Ezquer Jiménez, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de La Coruña.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de la Coruña.

Otros Centros de cultura.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Angel Durán y Cao, Médico oculista del Colegio Nacional de Ciegos, en la que solicita que la gratificación de 2.500 pesetas anuales que percibe sea considerada como sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real decreto de 24 de Octubre próximo pasado, en su art. 1.°, que dicho sueldo debe ser aumentado a 3.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la remuneración de 2.500 pesetas anuales que en concepto de gratificación percibe D. Angel Durán y Cao como Médico oculista del Colegio Nacional de Ciegos sea considerada como sueldo, y

2.° Que se desestime su petición respecto del aumento de dicha suma a 3.000 pesetas, toda vez que la plaza que desempeña se halla incluída en la plantilla de personal del citado Colegio Nacional de Ciegos, y el Real decreto de 24 de Octubre último establece aumentos en los haberes del Profesorado cuyos cargos no estén incluídos en plantilla alguna.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Presidente del Patronato nacional de Sordomudos ha presentado D. Alvaro López Núñez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente elevado a este Ministerio por la Inspección de primera enseñanza de Tarragona en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1918; y a fin de elevar a definitiva la Escuela graduada señalada con el número 46 en la relación que se acompaña a la misma;

Resultando que se ha cumplido con lo dispuesto para acordar la graduación definitiva de dicha Escuela en Santa Coloma de Queralt (Tarragona);

Resultando que el Maestro de la Escuela unitaria que sirvió de base para dicha graduación no reune todas las condiciones prevenidas en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, art. 11;

Considerando lo establecido en las referidas disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitiva la graduación provisional de la susodicha Escuela, y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las plazas que se crean y al de Director de la referida graduada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Tarragona.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Cumplimentado que ha sido lo dispuesto por Real orden de 3 de Agosto pasado respecto a la Escuela graduada señalada con el núm. 17 en la relación que se acompaña a la misma;

Considerando lo prevenido en la citada Real orden y en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se eleve a definitiva la referida Escuela graduada en Camargo (Santander).

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las plazas que se crean.

3.° Que se nombre Director de dicha graduada, con la re-

muneración anual de 100 pesetas, a D. Simeón Merino Tapia, Maestro de la Escuela unitaria que ha servido de base para esta graduación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Cumplimentado que ha sido lo dispuesto por Real orden de 9 de Octubre del año anterior; de conformidad con la misma, y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se eleve a definitiva la transformación acordada por dicha Real orden según se expresa en ésta, pasando a ser Escuela Nacional graduada de niñas, con cuatro secciones, la unitaria de niñas del segundo distrito de Valladolid.

2.° Que se nombre Directora de dicha graduada a D.ª Teófila Díez Ortega, Maestra de la referida unitaria, con la remuneración anual de 350 pesetas.

3.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de las Maestras con destino a las plazas que se crean en la susodicha graduada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Instituciones complementarias de las Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a los 34.260 escolares afiliados a diversas Mutualidades oficiales de España que en el año 1917 han efectuado imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión, una bonificación igual a la cantidad ingresada en sus respectivas libretas de pensión de retiro o de dote infantil, siempre que dicha cantidad no exceda de tres pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912 relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la adquisición de material pedagógico y científico emitido en 1.° de Marzo de 1917;

Visto el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando que en tales casos se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo presentarán en este Ministerio, Sección 1.ª de primera enseñanza, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos y ejemplares de los objetos siguientes:

a) Gabinete de Física y Química adecuados a las necesidades de la enseñanza en las Escuelas primarias y libros de Metodología y manipulaciones físico-químicas.

Estos gabinetes deberán comprender, especialmente, el material apropiado para que los aparatos puedan ser construídos por el Maestro y los alumnos, como tubos de vidrio de diferente diámetro, matraces, cápsulas de porcelana, tubos de ensayo, frascos, crisoles, embudos, soportes, pinzas, tapones, lentes, prismas, pilas eléctricas, alambres y varillas de hierro y cobre, limas, productos, etc., etc., todo ello convenientemente dispuesto para ser transportado en una caja.

b) Cajas o vitrinas con colecciones de pesas y medidas para la enseñanza del sistema métrico decimal.

c) Esferas terrestres, de 25 a 32 centímetros de diámetro.

d) Mapas murales de España, unidos, en tela apizarrada y en relieve.

e) Aparatos de proyecciones para proyectar cuerpos opacos, modelos con iluminación eléctrica y por acetileno o con una sola clase de iluminación.

f) Colecciones de Tecnología elemental y primeras materias, con muestras naturales adecuadas para la enseñanza primaria y dispuestas para la mejor conservación de los ejemplares.

g) Material para la enseñanza de la Historia, Agricultura y Botánica.

2.ª Los concursantes acompañarán a su instancia y en un pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios de los efectos que presentan, tanto por objetos sueltos o colección de ellos, como en partidas de 10, 25, 50, 100 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.

3.ª La Casa constructora o de comercio que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en la cantidad que permita la correspondiente consignación en el Presupuesto, no pudiendo exceder de la cifra de 20.000 pesetas.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento demás y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Vicent Bañó, Maestra de Pineda (Barcelona), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Arturo Alvarez Surell, Maestro de Fogás de Tordera (Barcelona), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancias de D.ª Santiaga A. Barrera y D.ª Paulina Varona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia presentada por D.ª Santiaga A. Barrera y D.ª Paulina Varona, opositoras del turno restringido, en la que manifiestan que aprobadas dichas oposiciones sin hacer mención alguna de una instancia de las firmantes y otras compañeras solicitando ser colocadas en el Escalafón a continuación de las agraciadas, dadas las reformas que en el mismo se introducen, y por haber sido consideradas aptas por el Tribunal y aprobadas con pequeñas diferencias de puntos, y que hoy se las comunica «que por Real orden de 13 de Noviembre »último resolviendo su primera instancia se atenga a la Real »orden aprobatoria de dichas oposiciones», solicitan nuevamente se oiga la opinión del Consejo de Instrucción pública por si hubiera fórmula resolutoria para satisfacer sus aspiraciones.

»El Negociado y la Sección del Ministerio manifiestan que ninguna relación guarda las plazas del Escalafón con el aumento o agregación que solicitan las interesadas, que prohibe terminantemente el Estatuto.

»Considerando que se trata de un asunto ya resuelto por las Reales órdenes de 31 de Octubre y 13 de Noviembre últimos relativas a las mencionadas oposiciones, y en relación con las disposiciones vigentes sobre la materia,

»Esta Comisión opina procede declararlo así, desestimando, en su consecuencia, la instancia presentada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación a este Ministerio elevada por el Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Salvador, de Oviedo, dando cuenta a los efectos del art. 6.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1849 del fallecimiento del Consiliario primero de dicha Academia provincial excelentísimo señor Conde de Agüera, y proponiendo la persona que ha de ocupar la referida vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la propuesta formulada, y en su virtud nombrar Consiliario primero de la Academia de Bellas de Artes de San Salvador, de Oviedo, al Excmo. Sr. D. Ramón Prieto Pazos, que en la actualidad desempeña el cargo de Consiliario segundo de la referida Academia, y para ocupar la vacante de Consiliario segundo, que el nombramiento anterior ocasiona, al Excmo. Sr. D. Luis de Vereterra y Estrada, que es en el momento presente el Académico numerario más antiguo de esa Corporación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Jubilados por haber cumplido la edad reglamentaria los Profesores supernumerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación D. José Mondéjar y Mendoza y don Avelino Fernández de la Sierra por Reales órdenes de 29 de Enero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que dispone la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento del citado Centro docente aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917, ha tenido a bien declarar amortizadas las dos plazas de Profesores supernumerarios de que se trata y que desempeñaban los dos citados señores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

SECCION 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Monumentos.

REAL ORDEN

Habiéndose observado algunos errores en la Real orden de fecha de 1.º de Enero próximo pasado, y publicada en la *Gaceta* el día 24 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique, rectificada, en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: Siendo de absoluta necesidad regularizar el servicio del personal afecto a la conservación y vigilancia de los Monumentos nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Conservadores de Monumentos nacionales tendrán carácter fijo y serán los que consienta el crédito consignado al efecto en los Presupuestos del Estado a partir de los primeros que se aprueben por las Cortes.

2.ª No podrá nombrarse en cada capital de provincia en que existan Monumentos más que un solo Conservador de todos los nacionales de la misma y de los inmediatos a ella.

3.ª Para los Monumentos nacionales que radiquen fuera de la capital de la provincia podrá nombrarse un Conservador.

A este fin, y una vez publicada en la *Gaceta de Madrid* la presente Real orden, las Comisiones provinciales de Monumentos y la Central participarán a esa Dirección general los que se encuentren en tales condiciones.

Los Conservadores de Monumentos comprendidos en esta regla disfrutarán la remuneración que la Superioridad determine, según las circunstancias que concurran un el servicio, pero dentro de la escala de haberes que se fija por esta Real orden.

4.ª Los Conservadores de Monumentos nacionales serán por ahora los siguientes:

Dos a 2.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación.

Cuatro a 1.500 ídem íd. de íd. o íd.

Seis a 1.000 ídem íd. de íd. o íd.

Con carácter gratuito podrán ser nombrados otros Conservadores hasta el número de 31, que se fija como plantilla provisional.

5.ª Por esta sola vez los Conservadores de Monumentos nacionales serán nombrados por Real orden, o por orden de esa Dirección general, según su haber entre los que hayan desempeñado el cargo durante el año próximo pasado, sirviendo de base para el nombramiento la mayor antigüedad de aquél.

6.ª En el proyecto de Presupuestos de este Ministerio se consignará la partida consiguiente para que exista el número de Conservadores de Monumentos nacionales que sea preciso para completar la plantilla provisional, y en vista del resultado de la reforma, se procurará que todos aquellos tengan la vigilancia directa de un funcionario.

7.ª Las tomas de posesión y la autorización de nóminas se efectuarán por los Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos o por el de la Central, o sea la Comisión mixta, organizadora de aquéllas, según corresponda.

8.ª Los Conservadores de los Monumentos nacionales residirán imprescindiblemente en la localidad en que se hallen situados, circunstancias de que certificarán mensualmente los Presidentes de las Comisiones respectivas de Monumentos. Estas certificaciones deberán unirse a la nómina, sin cuyo requisito no se podrán acreditar los haberes devengados.

9.ª Existiendo en las Comisiones de Monumentos el cargo de Conservador, desempeñado por un Vocal de las mismas, tendrán éstos el carácter de Conservadores inspectores, considerándose como Auxiliares a los Conservadores nombrados con arreglo a esta Real orden.

10. Una vez consignado en Presupuesto el crédito necesario para este servicio, de conformidad con la regla 6.ª de la presente Real orden y publicada la plantilla definitiva, los nombramientos de Conservadores de Monumentos nacionales serán efectuados por concursos, oyéndose a la Comisión correspondiente, estimándose como circunstancia preferente la de haber desempeñado estos cargos sin nota desfavorable.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por los Auxiliares interinos de esa Universidad D. Guillermo Benavent y D. Esteban Martín Lecumberri solicitando se les reconozca derecho a ser confirmados en sus cargos sin necesidad de acudir al concurso que establece el Real decreto de 9 de Enero próximo pasado;

Considerando que las disposiciones en que se apoyan los interesados para fundar su pretensión (Reales órdenes de 3 de Septiembre de 1915 y 12 de Junio de 1916) han sido derogadas por el Real decreto de 9 de Enero próximo pasado, en cuanto se oponen al mismo;

Considerando que las disposiciones transitorias 1.ª y 2.ª del mencionado Real decreto se oponen también a lo que solicitan los recurrentes,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ORDEN

Provista la Cátedra de Francés del Instituto general y técnico de Almería, que corresponde a la amortización, por concurso previo de traslado, en el Catedrático de la misma asignatura del de Reús D. Ernesto Portuondo, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre último,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se anuncie a igual concurso previo la expresada Cátedra del Instituto de Reus, al que pueden acudir únicamente los Profesores del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, quienes elevarán sus instancias, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(Gaceta del 8.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Granada,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Ayudante meritorio

D. José Ruiz de Almodóvar se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de entrada de la Sección artística, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anuncie en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra.

2.ª Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras adscritas a las enseñanzas de la Sección de Letras y que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a esta Dirección general, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

(*Gaceta* del 9 Febrero.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias a esta Dirección general, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de los Jefes de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Joaquín Pi y Arsuaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Madrid.

Vista la instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Malagón, de esa provincia, en solicitud de que se nombre Auxiliar de la Escuela Nacional de niñas de dicho pueblo a la Maestra D.ª Francisca Jaén Morente;

Teniendo en cuenta que únicamente con arreglo a la forma dispuesta por el Estatuto general del Magisterio se pueden hacer los nombramientos de Maestros nacionales,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza elemental expedido a favor de D. Wenceslao Barreiro Cortogoso en 15 de Marzo de 1883.

Madrid 7 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

(*Gaceta* del 9.)

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Vicente Alvarez, Maestro de Bárcena del Río.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María C. Mercedes Picós, Maestra de Granadilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Joaquín Silvestre Crespo solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Silvestre Crespo, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Hontanaya (Cuenca) a D.ª Carmen Ruiz Ponce, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Burujón (Toledo) a D.ª Aurea Lacort, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villahermosa (Ciudad Real), que desempeñaba el Sr. Fernández, a D. Eustaquio Chico, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Venturada (Madrid) a D.ª Ascensión Arias de Carvajal, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Coca (Segovia) a doña Matilde Bravo García, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CENTRAL.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Castellcintat (Lérida) a D.ª Francisca Argelich, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de La Pera (Gerona) a doña Emilia Llosen Bohera, con la mitad del sueldo anual de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Los Geas y Trullols (Murcia) a D.ª Angeles Ramírez Xarrio, con la mitad del sueldo de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Lavadores (Pontevedra) a D.ª María García Gómez, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Zambra, Rute (Córdoba) a D. Francisco Ferrá Cano, con la mitad del sueldo anual del Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Juan del Monte (Burgos) a D.ª Alejandra Tello Verde, con la mitad del sueldo anual de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Berceo (Logroño) a D. Benigno Blanco, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Camporrélls (Huesca) a D.ª Carmen Muras Olivera, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Villar de Arnedo (Logroño) a D.ª Francisca Alonso Santos, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Lupiñén (Huesca) a doña Francisca Calvo, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Frías (Teruel), a D. Joaquín Bayo, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Francisca López la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Los Geas y Trullols (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancias de D. Alfredo Lario Fenor solicitando se le incluya en el Cuerpo de aspirantes a ingreso en el Magisterio nacional, por tener aprobadas las oposiciones que se celebraron en el Rectorado de Murcia;

Teniendo en cuenta que el art. 29 del Estatuto preceptúa que no se consideran aprobados opositores alegando empate, y que el 31 previene que el Presidente, con su voto, decidirá en las votaciones,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Vistas las reclamaciones formuladas por D. Adelardo Peral y Sáez y D. Manuel Peñín Rubio contra la propuesta provisional para proveer la Regencia de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza, fundándose en que teniendo más tiempo de servicios en el cargo de Director de graduada que el Sr. Corbo, entienden que les asiste mejor derecho, con arreglo a la condición 4.ª del art. 88 del Estatuto;

Resultando que la reclamación del Sr. Peñín se ha recibido fuera de plazo;

Considerando que para estar incluído en la condición 4.ª basta con haber desempeñado Dirección de graduada, sin tiempo fijo, puesto que si en algo influyera el tiempo, se determinaría, como así se hace en la condición 5.ª;

Considerando que el recurso del Sr. Peñín se ha producido fuera del término reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestimen las reclamaciones de D. Adelardo Peral y D. Manuel Peñín, y se nombre, con carácter definitivo, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza a D. Ludivino Corbo González, ingresado por oposición, con título Normal, que ha prestado servicios en Dirección de graduada y que figura con el núm. 31 del Escalafón general, debiendo seguir disfrutando el sueldo que le corresponde y los emolumentos anejos a la citada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Ribas de Fresser (Gerona),

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Modesto Costa García, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 9.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general de Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Re-

gencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Administración provincial y local.

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Román Matas Rodríguez y D. Manuel Ávila González, Oficiales de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Toledo y Granada, respectivamente;

Resultando que el Sr. Ávila González, Oficial de la Sección de Toledo, solicitó la permuta con D. Sacerdote Rodrigo, de la de Granada, y que le fué concedida por orden de 16 de Diciembre último;

Considerando la perturbación que significa para el servicio el que uno de los permutantes, apenas llegado a una Sección, pretenda pasar a otra sin motivo alguno que lo justifique,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA Y TOLEDO.

(*Gaceta* del 8.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Monumentos.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Conservador fijo y gratuito del Monumento nacional denominado Castillo de Luarre, de esa provincia, a D. Mariano Gracia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919. *El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE MONUMENTOS DE HUESCA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Conservador fijo y gratuito del Monumento nacional denominado Antigüedades Emeritenses, de esa provincia, a D. Maximiliano Macías.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919. *El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE MONUMENTOS DE BADAJOZ.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Enero próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Conservador fijo y gratuito de los Monumentos nacionales de esa capital a D. José Mallén.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919. *El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE MONUMENTOS DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Enero próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Conservador fijo y gratuito de todos los Monumentos de esta Corte a don Manuel García González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919. *El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CENTRAL DE MONUMENTOS.

De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Enero próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Conservador fijo y gratuito de los Monumentos nacionales de esa capital a D. Luciano Espinosa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE MONUMENTOS DE CIUDAD REAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero próximo pasado, inserta *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Conservador fijo y gratuito de los Monumentos nacionales de esa capital a D. Adolfo González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE MONUMENTOS DE CUENCA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Conservador fijo y gratuito de los Monumentos nacionales de Santa María de Naranco, San Miguel de Lino y Santa Cristina, de esa provincia, a D. Rodrigo Uría y García de San Miguel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE MONUMENTOS DE OVIEDO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

	» Gonzalo Blanas Fernández	L. C.	17	XII	1866	La Coruña	O.	17	IV	1903	Oviedo	Física	La Coruña	Física y Química.
172[2]	» José Alcoba Moraleda	B. A	»	»	»	Cádiz	O.	20	IV	1903	Canarias	Dibujo	Badajoz	»
173	» Luis Muñoz Almansa	L. C.	20	IX	1873	Burgos	O.	20	IV	1903	Huelva y Almería	Matemáticas	Avila	»
173[2]	» José Moreno Taulera	L. D.	20	IX	1876	Granada	O.	23	IV	1903	Avila y Lugo	Dibujo	Jaén	»
174	» Juan Fernández Amador de los Ríos	D. L. y D. D.	4	XII	1874	Madrid	O.	23	IV	1903	Soria, Cabra, Avila y Pamplona	Geografía e Historia.	Zaragoza	»
174[2]	» Gustavo Hurtado y Muro	»	»	»	»	»	»	24	IV	1903	»	Dibujo	Cáceres	»
175	» José Bañares y Magán	L. L.	8	V	1870	Logroño	O.	24	IV	1903	Mahón y Soria	Geografía e Historia.	Pontevedra	»
176	» Mariano Domínguez Berrueta	D. C.	25	IX	1875	Salamanca	O.	1	V	1903	Cuenca	Física y Química	León	Director.
177	» Modesto Jiménez de Bentrosa y Díez Caballero	L. L.	15	VI	1875	Alava	O.	1	V	1903	»	Geografía e Historia.	Valencia	»
178	» Antonio Roma Rubies	L. L.	2	V	1872	Lérida	O.	4	V	1903	Huelva	Latín	Jerez	»
178[2]	» Juan Eutio Pechols	L. C.	18	VII	1867	Zaragoza	O.	6	V	1903	Huelva y Jerez	Idem	»	Excedente sin Cátedra asignada.
179	» Juan Domínguez Berrueta	D. C	12	VII	1866	Salamanca	O.	8	V	1903	Guipúzcoa	Matemáticas	Salamanca	»
180	» Valentín de la Varga Esteban	L. L. y L. D.	12	II	1872	Valladolid	O.	8	V	1903	Baeza y Soria	Geografía e Historia.	Cádiz	»
181	» Nicolás Díaz López	L. L.	9	V	1871	Lugo	O.	13	V	1903	Mahón, Reus y Lugo.	Latín	Santiago	»
182	» Vicente Calatayud Gil	L. L. y L. D.	19	IV	1876	Alicante	O.	14	V	1903	Figueras	Idem	Ciudad Real	Secretario.
183	» Vicente García de Diego	L. L.	2	XII	1878	Soria	O.	20	V	1903	Pontevedra	Idem	Valladolid	Es individuo correspondiente de la Real Academia Española.
184	» Valentín Pérez Yagüe	L. L.	14	II	1864	Zaragoza	O.	21	V	1903	Cáceres y Palencia	Idem	Guipúzcoa	»
185	» Federico Aragón Escacena	L. C.	29	VII	1873	Madrid	O.	18	V	1903	Palencia	Historia Natural	León	»
186	» Antimo Boscá Seytré	L. C.	13	IX	1874	Valencia	O.	27	V	1903	Baeza y Teruel	Idem	Castellón	»
187	» Cesáreo Martínez y Martínez	L. C.	12	VI	1878	Alava	O.	8	VII	1903	Figueras	Idem	Gijón	»
187[2]	» Federico Reymundo Gutiérrez	B. A	10	III	1867	Madrid	C.	15	X	1903	Teruel, Cádiz y Reus.	Dibujo	Lérida	»
188	» Eloy Luis y André	D. L.	19	VII	1876	Orense	O.	22	II	1904	Soria	Psicología	Toledo	»
188[2]	» Eustasio García de la Serna	B. y P. M.	11	VII	1863	Salamanca	C.	31	XII	1903	Jaén	Lengua francesa	Zamora	Procede de Escuelas de Comercio.
189	» Martín Navarro y Flórez	L. L.	19	V	1871	Almería	O.	22	III	1904	Reus	Psicología	Tarragona	»
190	» Juan Gil y Angulo	L. L.	6	V	1873	Logroño	O.	25	III	1904	Soria	Preceptiva	Salamanca	»
191	» José Balcázar y Sabarriegos	L. L.	22	IX	1872	Madrid	O.	26	III	1904	Baeza, Jaén, Ciudad Real, Huesca y Cáceres	Idem	Ciudad Real	»
192	» José Bayo y Campo	L. L.	3	VI	1885	Avila	O.	29	III	1904	Figueras, Reus, Teruel y Jaén	Latín	Avila	»
192[2]	» Jaime Guzmán Domingo	»	25	VII	1876	Valencia	O.	13	IV	1904	»	Dibujo	Baleares	»
193	» Miguel Durán y Gil	L. C. y L. F.	4	X	1864	Cádiz	O.	9	IV	1904	Huelva	Agricultura	Sevilla	»
194	» Antonio Zerolo y Herrera	L. L.	14	II	1855	Canarias	O.	12	IV	1904	»	Preceptiva	Canarias	»
195	» Angel Bellver y Checa	L. L.	6	XI	1869	Madrid	O.	11	V	1904	Burgos	Geografía e Historia.	Guipúzcoa	»
196	» Diego Jordano e Icardo	L. C.	30	V	1873	Córdoba	O.	16	V	1904	Jerez	Historia Natural	Córdoba	Ingresó en el Profesorado por oposición en Agricultura y pasó a Historia Natural por nueva oposición.
196[2]	» Guillermo Roca Sampere	B. A	15	II	1860	Barcelona	O.	30	IV	1904	Figueras	Dibujo	Burgos	»
197	» Calixto Pérez y Sancho	L. C.	6	III	1869	Zaragoza	O.	19	V	1904	Mahón y Lugo	Agricultura	Oviedo	»
197[2]	» José Díaz Gutiérrez	»	31	XII	1874	Madrid	O.	1	VII	1904	Baeza y Segovia	Dibujo	Salamanca	»
198	» Angel Corrales Hernández	L. C.	1	III	1871	Ciudad Real	O.	16	II	1905	Soria y Cabra	Historia Natural	Ciudad Real	»
198[2]	» Pedro Collado Fernández	B. A	19	IV	1874	Segovia	O.	1	VII	1904	»	Dibujo	Logroño	»
199	» Eugenio Fernández e Hidalgo	L. L.	13	IX	1869	Cáceres	O.	10	III	1905	»	Psicología	Gijón	»
199[2]	» Juan Núñez Fernández	»	13	III	1877	Málaga	C.	22	I	1905	»	Dibujo	Figueras	»
200	» Arturo Beleña y Porto	L. C.	11	VI	1872	Valladolid	O.	20	III	1905	Jaén	Física y Química	Málaga	Ha sido Auxiliar de Universidad.
200[2]	» Samuel Mañá y Fernández	»	19	V	1875	Tarragona	C.	30	I	1905	Mahón, Segovia, Teruel, Vitoria y Jerez.	Dibujo	Cádiz	A los Institutos de Teruel y Jerez pasó en virtud de oposición libre.
201	» Daniel Tosantos y Baltanás	L. C.	3	I	1874	Logroño	O.	28	III	1905	Cáceres	Física	Bilbao	»
201[2]	» Fernando Martínez Checa	»	30	V	1855	Valencia	C.	21	II	1905	Castellón	Dibujo	Almería	»
202	» Julio Monzón y González	L. C.	7	IV	1873	Salamanca	O.	10	IV	1905	Baeza	Idem	Sevilla	»
203	» Luis Muñoz Cobo y Arredondo	L. D. y D. C.	14	II	1884	Jaén	O.	11	IV	1905	Idem	Historia Natural	Málaga	»

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				ESTABLECIMIENTOS EN QUE HAN SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
			FECHA			PROVINCIA	Forma.	FECHA						
			Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.				
204	D. Antonio Martínez Fernández Castillo	D. C.	25	III	1870	Madrid	O.	22	IV	1905	Canarias, Almería y Ciudad Real	Historia Natural	San Isidro	»
205	» Evaristo Serrano y Rosales	D. C.	26	X	1870	Burgos	O.	13	V	1905	Cabra	Física y Química	Jaén	Ha sido Auxiliar de Universidad.
206	» Agustín Muñoz y Roldán	L. L. y L. D.	30	V	1876	Badajoz	O.	22	V	1905	»	Latín	Cáceres	»
207	» José Estalella y Graells	D. C.	25	VI	1879	Barcelona	O.	23	V	1905	»	Física y Química	Gerona	»
	SECCION 7.ª **Sueldo: 7.000 pesetas.**													
208	D. Cristóbal Riesco y Lorenzo	L. L.	3	II	1876	Salamanca	O.	25	V	1905	Baeza y Guadalajara	Latín	Salamanca	»
209	» Manuel Miranda y Garro	L. L.	27	VIII	1866	Navarra	O.	13	V	1905	Albacete	Geografía e Historia	Logroño	»
210	» Jesús Monfort y Romay	D. C.	31	V	1877	Valencia	O.	30	V	1905	Teruel	Matemáticas	Cartagena	»
211	» Gregorio Alvarez y Palacios	L. C.	28	XI	1869	Zaragoza	O.	30	V	1905	Ciudad Real	Idem	Toledo	Ha sido Ayudante de Artes e Industrias.
212	» Manuel Fijo y de Baena	L. L.	5	II	1870	Sevilla	O.	1	VI	1905	»	Latín	Sevilla	»
212²	» Vicente Floren Acero	L. C.	8	XII	1865	Zaragoza	O.	3	VI	1906	Mahón y Teruel	Física y Química	Pamplona	»
213	» Luis Eleizalde y Breñosa	L. C.	9	VI	1878	Guipúzcoa	O.	4	VI	1905	»	Matemáticas	Vitoria	»
214	» Pedro Archilla y Salido	L. C.	27	VI	1882	Madrid	O.	4	VI	1905	Soria y Avila	Idem	C. Cisneros	»
215	» Miguel Hoyos y Julián	L. C.	4	VII	1878	Burgos	O.	5	VI	1905	Zamora	Idem	Logroño	»
216	» Sergio Luna y Gómez	L. C.	26	X	1866	Sevilla	O.	6	VI	1905	»	Idem	Badajoz	»
217	» Miguel Aguayo y Millán	L. C.	30	VIII	1878	Navarra	O.	6	VI	1905	Avila, Cádiz y Granada	Idem	San Isidro	»
218	» Benigno Marroyo y Gago	L. C.	2	VII	1867	Sevilla	O.	6	VI	1905	Jaén	Idem	Logroño	»
219	» Anastasio Macías y Díaz	L. C.	15	IV	1868	Idem	O.	7	VI	1905	Cabra y Córdoba	Idem	Sevilla	»
220	» José Jerez y Carrascosa	L. C.	24	IX	1868	Ciudad Real	O.	8	VI	1905	Figueras y Cabra	Idem	Ciudad Real	»
221	» Modesto Díez del Corral y Bravo	L. C.	15	VI	1872	Logroño	O.	9	VI	1905	Pamplona	Idem	Burgos	»
222	» Francisco Albiñana y Marín	L. C.	10	VI	1865	Valencia	O.	9	VI	1905	»	Idem	Albacete	»
223	» Trinidad Arnaldo y Jordana	L. C. y L. L.	3	VII	1867	Lérida	O.	9	VI	1905	Canarias y Salamanca	Idem	Lérida	»
224	» Luciano Fernández y Fernández	L. C.	1	III	1876	León	O.	10	VI	1905	»	Idem	Lugo	»
225	» Julián Santos Blanc y San Juan	L. C.	1	XI	1874	Logroño	O.	16	VI	1905	Lérida y Salamanca	Idem	Segovia	»
226	» Segundo Muñoz y Díaz	L. L.	2	V	1872	Avila	O.	7	VII	1905	»	Geografía e Historia	Cabra	»
227	» Fernando López Monis	L. L. y D. D.	20	II	1881	Granada	R. O.	1	I	1906	»	Lengua francesa	C. Cisneros	Ingresó como Catedrático de Lengua italiana.
228	» Juan Jiménez y Caro	L. C.	20	I	1876	Cuenca	O.	20	III	1906	Cabra	Historia Natural	Cuenca	»
229	» Narciso Puig y Soler	L. C. y L. F.	6	XII	1861	Gerona	O.	24	III	1906	»	Física y Química	Huesca	»
230	» Agustín Santo Domingo y López	L. C.	28	VI	1872	Madrid	O.	29	III	1906	Figueras y Soria	Historia Natural	Burgos	»
231	» Ignacio Puig y Alies	L. C.	25	I	1862	Lérida	O.	24	IV	1906	Logroño, Jaén y Huesca	Matemáticas	Reus	Ha sido Auxiliar.
232	» Gregorio Villagrasa y Villagrasa	L. C.	17	II	1866	Zaragoza	O.	24	IV	1906	»	Idem	Albacete	»
233	» Jesús María Ordoño Vélez de Elorriaga	L. C.	10	IV	1873	Alava	O.	24	IV	1906	Gijón	Idem	Burgos	»
234	» Secundino Villanova Rivas	L. C.	4	IX	1869	Pontevedra	O.	24	IV	1906	»	Idem	Pontevedra	»
235	» Marcelino Cillero y Angulo	L. C.	28	I	1884	Logroño	O.	14	V	1906	»	Historia Natural	Reus	»
236	» Jesús Huerta y Medrano	L. L.	31	VII	1873	Cuenca	O.	22	V	1906	Teruel	Lengua francesa	Albacete	Ha sido Auxiliar.
237	» Miguel Noaín y Balda	L. L.	15	IX	1874	Navarra	O.	22	V	1906	»	Idem	Logroño	»
238	» José Pons y Alsina	L. L.	2	VIII	1865	Baleares	O.	22	V	1906	Mahón y Pontevedra	Latín	Mahón	»
238²	» Enrique Pons Irureta	L. C.	13	XII	1882	Madrid	O.	25	V	1906	Canarias y Jerez	Historia Natural	Pamplona	»
239	» Mateo Garreta Fusté	L. L.	26	IX	1866	Barcelona	O.	11	VI	1906	»	Latín	Reus	Director.
440	» Narciso Alonso Andrés	L. L. y D. D.	11	III	1875	Valladolid	O.	5	VI	1906	Figueras y Santander	Preceptiva	Valladolid	»
241	» Rafael Reyes y Rodríguez	L. L. y L. D.	8	IV	1879	Huelva	O.	17	III	1906	León	Lengua francesa	Huelva	Procede de Escuela de Artes e Industrias.
241²	» Feliciano Martín Cañamero	»	19	XI	1871	Ciudad Real	O.	11	VI	1906	Teruel, Badajoz y Ciudad Real	Dibujo	Toledo	»
242	» Antonio Desbertrand y Rico	L. C.	26	IV	1872	Castellón	O.	19	XII	1906	»	Matemáticas	Teruel	»
242²	» Eduardo Rojas Vilches	»	2	V	1881	Málaga	O.	20	VI	1906	Vitoria y Segovia	Dibujo	Pontevedra	»
243	» Juan Lama y Espinar	L. C.	16	III	1873	Córdoba	O.	19	XII	1906	Soria	Matemáticas	Cabra	»
243²	» Nicolás Soria González	»	12	VIII	1882	Oviedo	O.	25	VI	1906	Murcia	Dibujo	Oviedo	»
244	» Manuel González y Jiménez	L. C.	15	IV	1883	Huelva	O.	19	XII	1906	Guipúzcoa y Huelva	Matemáticas	Cabra	»
244²	» Jesús Soria González	»	15	IV	1881	Idem	O.	25	VI	1906	»	Dibujo	Orense	»
245	» Alvaro de Tineo y Casanova	L. C.	5	II	1868	Oviedo	O.	24	XII	1906	La Coruña	Matemáticas	Jerez	»
245²	» Ignacio Díaz y Ruiz de Olano	»	1	II	1860	Alava	C.	1	VIII	1906	Huesca	Dibujo	Vitoria	»
246	» Francisco Jiménez y Soto	L. C.	5	II	1880	Murcia	O.	24	XII	1906	Segovia	Matemáticas	Salamanca	»
246²	» Francisco de Cirón y Navarro	»	»	»	»	Valencia	C.	13	VIII	1906	Mahón	Dibujo	Tarragona	»
247	» Manuel Rus y Martínez	L. C.	8	II	1877	Jaén	O.	24	XII	1906	Huesca	Matemáticas	Jaén	»
248	» Gregorio Arabio-Torre e Ibarrondo	L. C.	10	III	1879	Alava	O.	27	XII	1906	Mahón, Santiago y Palencia	Idem	Vitoria	»
249	» Enrique Barrigón y González	L. L.	15	VII	1875	»	O.	31	XII	1906	Figueras	Latín	San Isidro	»
250	» Rogelio Masip y Pueyo	D. C.	29	VII	1882	Zaragoza	O.	3	I	1907	»	Matemáticas	Oviedo	»
251	» Augusto González y Toral	L. C. y P. M.	2	I	1878	Oviedo	O.	13	II	1907	Gijón y Reus	Agricultura	Zamora	»
252	» Mariano Ferrer e Izquierdo	L. F. y L. L.	»	»	1868	Cádiz	O.	8	III	1907	»	Geografía e Historia	Baeza	Director.
253	» Horacio Bel y Pérez	L. C.	8	IV	1870	Huelva	O.	26	III	1907	Santiago	Matemáticas	Jerez	Primer lugar de la propuesta.
254	» José Sanz y Aparisi	L. C.	5	IX	1878	Murcia	O.	26	III	1907	Orense	Idem	Castellón	Colocado en este lugar por Real orden de 1.º de Marzo de 1909.
255	» Mariano Cuesta y Bragado	L. C.	17	IV	1862	Segovia	O.	26	III	1907	Figueras y Avila	Idem	Canarias	»
256	» Joaquín Novella y Valero	L. C.	»	»	»	»	O.	27	III	1907	»	Historia Natural	Gerona	»
257	» Enrique López y Sáinz de Villegas	L. C.	18	X	1867	Madrid	O.	7	IV	1907	»	Matemáticas	Idem	»
258	» Luis Gogorza y Aspiazu	L. L.	14	III	1874	Alava	O.	16	IV	1907	Cabra y Canarias	Lengua francesa	Barcelona	»
259	» Luis Ferbal y Campo	L. L.	16	XI	1877	Barcelona	O.	22	IV	1907	Albacete	Idem	Granada	Número 2 de propuesta.
260	» Eduardo del Palacio y Fontán	L. L.	19	X	1872	Madrid	O.	22	IV	1907	Huesca	Idem	Avila	Número 3 de propuesta.
261	» Antonio Pérez y Pimentel	L. F. y L. L.	5	VI	1871	Habana	O.	24	IV	1907	Baeza y Cabra	Idem	Gijón	»
262	» Antonio Machado y Ruiz	B. A.	26	VII	1875	Sevilla	O.	1	V	1907	Soria	Idem	Baeza	»
263	» Eumenio Rodríguez y Rodríguez	F. L. y L. D.	2	IV	1872	Lugo	O.	4	V	1907	Orense y Huesca	Idem	La Coruña	»
264	» Arturo Selta y Más	L. F. y L. L.	24	I	1869	Valencia	O.	6	V	1907	Mahón y Baeza	Idem	Murcia	»
265	» Fermín Herrero y Bahillo	L. L.	7	VII	1871	Palencia	O.	17	VI	1907	Lérida	Psicología	Avila	»
266	» Pedro González García	L. L. y L. D.	20	IV	1872	Zamora	O.	3	VII	1907	Ciudad Real y Córdoba	Idem	Oviedo	»
266²	» Miguel del Río y Guinea	L. C.	29	IX	1873	Alava	O.	14	IV	1908	»	Matemáticas	Pamplona	»
267	» Antonio Tuñón y de Lara	L. C.	3	VI	1880	Jaén	O.	14	IV	1908	Canarias y Avila	Idem	Almería	»
268	» Andrés Carrillo y Martín	L. C.	4	II	1872	Toledo	O.	28	IV	1908	Figueras y Orense	Idem	Cuenca	»
269	» José A. Sánchez Pérez	D. C.	30	XI	1882	Madrid	O.	3	V	1908	Baeza	Idem	Guadalajara	»
270	» Enrique González Sicilia	L. C.	1	II	1882	Sevilla	O.	15	V	1908	Cuenca	Idem	Huelva	»
271	» Docmael López y Palop	L. C.	30	XI	1881	Valencia	O.	18	V	1908	Orense	Idem	Palma de Mallorca	»
272	» Ramón Alonso de la Riva	L. C.	5	I	1861	Burgos	O.	24	VI	1908	»	Idem	Orense	»
273	» Tiburcio Jiménez de la Flor y García	L. C. y L. M.	»	»	1876	Salamanca	O.	7	VII	1908	Huelva y Cuenca	Idem	Zamora	»
273²	» Jaime Pastor y Barón	»	23	XII	1881	Huesca	O.	27	I	1909	»	Dibujo	Huesca	»
274	» Diego Jiménez de Cisneros y Hervás	L. C.	5	VI	1869	Almería	O.	3	III	1909	Mahón y Baeza	Agricultura	Canarias	Ha sido Ayudante de Artes e Industrias. Correspondiente de la de la Historia.
274²	» Tomás de la Guardia Herrero	»	20	VII	1878	Madrid	O.	5	II	1909	»	Dibujo	Idem	»
275	» Juan Dantín Cereceda	D. C.	25	XII	1881	Idem	O.	3	III	1909	Baeza y Albacete	Agricultura	Guadalajara	»
275²	» Florentino Soria y González	»	6	VI	1884	Oviedo	O.	13	II	1909	Baeza	Dibujo	Segovia	»
276	» Ildefonso Maés Sevillano	L. C.	10	XII	1869	Zamora	O.	7	III	1909	»	Agricultura	Soria	»
276²	» Eduardo Casteló y Rivero	»	19	VII	1879	La Coruña	O.	19	II	1909	Mahón y Teruel	Dibujo	Palencia	»

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				ESTABLECIMIENTOS EN QUE HAN SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
			FECHA			PROVINCIA	Forma.	FECHA						
			Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.				
277	D. Celso Arévalo y Carretero..	D. C.....	6	IV	1885	León.....	O.	6	IV	1909	Mahón y Salamanca..	Historia Natural....	Valencia.....	Ha sido Auxiliar de Universidad desde 9 de Marzo de 1916.
278	» José Pont Bosch.....	L. C.....	18	VIII	1879	Barcelona..	O.	6	IV	1909	»	Física y Química....	Canarias.....	Ha sido Ayudante desde 11 de Junio de 1908.
279	» Agustín Cabrera Díaz.....	L. C.....	7	IV	1888	Canarias....	O.	6	IV	1909	»	Historia Natural....	Idem	Ha sido Ayudante desde el día 29 de Septiembre de 1908.
280	» Francisco Santamaría Esquerdo.....	L. L.....	15	X	1866	Alicante....	O.	21	IV	1909	Soria	Psicología	Valladolid	»
281	» Pedro Prieto Martín.....	L. C.....	23	II	1882	Toledo.....	O.	26	IV	1909	»	Física y Química....	Cuenca.....	»
282	» Herminio Medinaveitia Cruz	L. L.....	25	IV	1867	Alava.....	O.	27	IV	1909	»	Literatura.....	Vitoria.....	Ha sido Auxiliar desde 1.º de Enero de 1902.
283	» Francisco Cabré González..	L. L.....	31	X	1872	Tarragona..	O.	27	IV	1909	»	Idem	Reus.....	Ha sido Ayudante desde 13 de Mayo de 1903.
	SECCION 8.ª **Sueldo: 6.000 pesetas.**													
284	D. Pedro Serrano Huertas.....	L. D. y L. L..	12	X	1871	Cáceres.....	O.	4	V	1909	Teruel.....	Literatura.....	Guadalajara...	Ha sido Ayudante.
285	» Pedro Antonio Martín y Robles.....	L. L.....	3	III	1879	Salamanca..	O.	7	V	1909	Figueras y Gijón....	Idem	Tarragona	»
286	» Luis Arnaiz Hernández.....	L. L.....	17	II	1868	Madrid.....	O.	16	V	1909	Baeza y Lérida.....	Idem	Segovia.....	»
287	» Daniel Ferbal Campos	B.....	13	IX	1879	Idem.....	O.	25	V	1909	»	Lengua francesa.....	Palma.....	»
288	» Jesús Guzmán Martínez....	L. L.....	16	II	1868	Idem.....	O.	26	V	1909	Cabra.....	Idem	Badajoz.....	Perteneció al Cuerpo de Archiveros por oposición.
289	» Mariano Martínez Jarabo...	L. L.....	21	XI	1851	Zaragoza...	O.	4	VI	1909	Toledo.....	Idem	Huesca.....	Ha sido Ayudante.
290	» Alfonso Pogonoski Martín..	L. L.....	3	IV	1876	Madrid.....	O.	8	VI	1909	Cuenca	Preceptiva.....	Málaga.....	»
291	» Rafael Gras Esteva.....	L. L.....	8	XII	1870	Lérida.....	O.	13	VII	1909	»	Geografía e Historia.	Zamora.....	Ha sido sustituto personal.
292	» José Lafuente Vidal.....	L. L.....	12	II	1879	Murcia.....	O.	17	VII	1909	Soria	Idem	Salamanca....	Ha sido Ayudante de Artes e Industrias.
293	» Pedro Aguado y Bleye	L. L.....	22	II	1884	Palencia....	O.	22	VII	1909	Huesca y Huelva....	Idem	Vizcaya.....	»
293[2]	» Antonio Llardent Esmet....	L. D.....	»	»	1855	Lérida.....	R. O.	1	VIII	1913	»	Matemáticas.....	San Isidro	Ha sido Auxiliar.
294	» Modesto Lecumberri Estella	L. L.....	24	II	1882	Zaragoza...	O.	5	III	1910	Lugo.....	Latín	Valladolid	»
295	» Hilario Sánchez y Sánchez.	L. C. y L. F..	14	I	1879	Soria	O.	5	III	1910	Reus.....	Física y Química....	Soria	Ha sido Ayudante.
296	» Carlos González Huerta....	L. L.....	12	XII	1861	Cuenca	O.	18	III	1910	»	Geografía e Historia.	Ciudad Real...	»
297	» Ceferino Pérez Marín.....	D. D. y L. L..	2	VIII	1873	Murcia.....	O.	26	III	1910	»	Latín	Murcia.....	»
298	» Juan Alegre Alonso.....	L. L.....	26	IV	1875	Madrid.....	O.	26	III	1910	Mahón y Pontevedra.	Idem.....	Cartagena.....	Ingresó por oposición en el Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios.
299	» Antonio Silva Núñez.....	L. C.....	15	I	1883	Badajoz....	O.	7	IV	1910	Cabra.....	Física y Química....	Cáceres.....	»
300	» Eloy Rico Rodríguez.....	L. L.....	30	VIII	1885	Palencia....	O.	23	IV	1910	Huelva, Huesca, Santiago, Orense y La Coruña.....	Geografía e Historia.	Palencia.....	»
301	» Rafael Ballester Castell.....	D. L.....	22	VIII	1873	Baleares ...	O.	23	IV	1910	Palencia.....	Idem.....	Gerona,.....	Ha sido Ayudante.
302	» Federico Dalmau Gratacós.	D. L. y L. T..	11	XII	1874	Gerona.....	O.	13	V	1910	Logroño.....	Psicología.....	Idem.....	Idem.
303	» Félix Andolz González.....	L. L.....	»	»	1870	»		13	V	1910	»	Idem	Huelva.....	»
304	» Salvador Núñez González...	L. L.....	1	VI	1868	Segovia....	O.	13	V	1910	»	Idem	Badajoz.....	Ha sido Ayudante.
305	» José Turrientes Alonso.....	L. C.....	30	VII	1870	Idem.....	O.	27	V	1910	León.....	Agricultura.....	Logroño.....	»
306	» Darío Monroy Paz.....	L. C.....	25	X	1853	»	O.	27	V	1910	Reus, Albacete y Burgos.....	Idem	Castellón	Ha sido Ayudante.
307	» José Taboada Tuntidor.....	L. C.....	»	»	1886	Orense.....	O.	8	VI	1910	»	Historia Natural....	Granada.....	»
308	» Antonio Jaén Morente.....	D. L.....	3	III	1880	Córdoba....	O.	1	VI	1910	Cuenca	Geografía e Historia.	Segovia.....	»
308[2]	» Ramón de Alcázar y Saleta.	B. A.....	13	III	1876	Madrid.....	O.	4	VII	1910	»	Dibujo.....	Jerez.....	Académico correspondiente de la de San Fernando.
309	» Hugo Miranda Tulla.....	L. C.....	15	VII	1870	Oviedo.....	O.	29	XI	1910	Mahón.....	Matemáticas.....	Gijón.....	»

Año X — Martes 25 de Febrero de 1919 — Núm. 16

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.
(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Concediendo licencia a D. Julián Besteiro.*

Encargando a D. Manuel Brionde del desempeño de la Cátedra que se menciona en la de Sevilla.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Disponiendo que los Auxiliares de Universidades que figuran en la relación que se publica tengan los sueldos que en la misma se detallan.*

Disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Obstetricia y su Clínica vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Idem que el Consejero de Instrucción pública D. Antonio Royo Villanova pase a ocupar la Presidencia del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad de Murcia.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Autorizando el pago de las subvenciones que se mencionan y facultando al señor Subsecretario para que pueda ordenar los pagos en el concepto de a justificar.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando Catedráticos numerarios de Agricultura, Lengua latina y Lengua latina de los Institutos de Salamanca, Gerona y Guadalajara a D. Rafael Cuesta García, D. Pedro Carreras Barrera y D. José Albiñana Mompó, respectivamente.*

Nombrando a D. Manuel Pareja Rodríguez Profesor numerario de Dibujo del de Sevilla.

Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Lengua latina del de Lérida.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Literatura del Instituto de Logroño.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo se den los ascensos reglamentarios y que los Profesores de las Escuelas que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.*

Disponiendo que la plaza de Profesor de entrada vacante en la Escuela Industrial de Linares quede adscrita a las enseñanzas del cuarto grupo.

Confirmando en los cargos de Maestros de taller de las Escuelas que se mencionan a los señores que se indican.

Disponiendo se encargue transitoriamente de la enseñanza que se expresa D. Germán Roig.

Nombramientos de Maestros de talleres.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Resolviendo, en la forma que se expresa, el expediente de rehabilitación incoado por D. Fernando Gómez Redondo.*

OTRAS ESCUELAS.—*Confirmando en el cargo de Maestras de taller de la del Hogar y Profesional de la Mujer a las señoras que se expresan.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo se anuncie a concurso libre entre Doctores de la Facultad de Ciencias, Doctores de la misma Facultad (Sección de Ciencias Naturales) y Profesores de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia Natural vacante en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.*

Desestimando la instancia presentada por D.ª Matilde García del Real.

Dando las gracias de Real orden, etc., a don Magín Verdaguer por su celo en el desempeño del cargo que se expresa.

Admitiendo a D. Magín Verdaguer la dimisión del cargo de Director de la Normal de Maestros de Baleares.

Disponiendo la forma en que se ha de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por varios Profesores numerarios de las Normales de Madrid contra su colocación en los Escalafones.

INSPECCIÓN.—*Disponiendo que las autorizaciones para girar visitas y la aprobación de itinerarios se tramiten y resuelvan por la Inspección general de primera enseñanza.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se detallan solicitando la conversión y creación de Escuelas.*

Modificando el arreglo escolar solicitado por el Municipio de Lalín (Pontevedra).

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Concediendo prórroga y otros extremos al Ayuntamiento de Valdevimbre para la construcción de edificios Escuelas.*

Rehabilitando a favor del Ayuntamiento de Lillo la anualidad de 1915 para la construcción de un edificio Escuela.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo se libre en firme a favor del Tesorero del Colegio Reina Victoria la cantidad que se menciona.*

LICENCIAS.—*Concediéndola a las Maestras que se expresan.*

EXCEDENCIAS.—*Concediéndola a las Maestras y Maestro que se citan.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente de la Maestra D.ª Francisca Pulido, en virtud de la reclamación que formuló a raíz de la corrida general de escalas en Diciembre del año próximo pasado.*

Dirección general de Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo la colocación en el despacho del señor Ministro, previo inventario, de los muebles construídos y donados por la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA.—*Concediendo una prórroga de quince días, con medio sueldo, a la licencia que venía disfrutando el Topógrafo auxiliar segundo de Geografía D. Ricardo San Millán.*

Subsecretaría.
(Órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Anunciando ascensos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Historia de España, vacante en la de Sevilla.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, vacante en los Institutos de Avila, Baeza, Gerona, La Coruña, Lugo, Málaga y Santiago.*

Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones a turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, vacante en el de Logroño.

Idem íd. íd. a las oposiciones, turno libre, para proveer la Cátedra de Historia Natural del de Jerez de la Frontera.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Anunciando al turno de concurso entre Ayudantes meritorios la provisión de una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del primer grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando Secretaria de la de Maestras de Orense a doña Sara Fernández.*

Nombrando Auxiliar gratuita de la de Maestros de Pontevedra a D.ª Emilia Devéze.

CASTIGOS.—*Imponiendo las penas que se expresan a los Maestros que se mencionan.*

EXCEDENCIAS.—*Concediéndola a D. Manuel Tomé.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando a D. Benito Sánchez Frasía y Gálvez Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real).*

Nombrando, por derecho de consorte, a don Julio Pereira para la Escuela de Callobre.

Relación de las modificaciones, alteraciones, bajas y vacantes ocurridas en el Escalafón general del Magisterio, correspondiente a la provincia de Málaga. (Véanse las páginas 16 a 23).

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Julián Besteiro y Fernández, Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1904, ha tenido a bien conceder al expresado Catedrático un mes de licencia, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Sevilla y el Claustro de Profesores de su Facultad de Medicina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar numerario D. Manuel de Brionde y Pardo se encargue de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la expresada Facultad, debiendo percibir desde que comience el servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la citada Cátedra, que actualmente se encuentra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1918, se han presentado en este Ministerio, dentro del término fijado, las instancias de varios Auxiliares de Universidades en solicitud de que se consideren como sueldo, con el aumento determinado por el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, las cantidades que perciben como remuneración por sus servicios.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los funcionarios que figuran en la relación adjunta, tendrán los sueldos que en la misma se detallan, fijados con arreglo a lo prevenido en el art. 3.º del mencionado Real decreto, debiendo percibir el aumento que en el mismo se determina, a contar desde el día 1.º de Septiembre de 1918. *(Véase la pág. 3.)*

2.º Que en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3.º de la Real orden de 11 de Noviembre y en la de 22 del mismo mes, se extenderá en los títulos administrativos de los funcionarios a que la presente se refiere, una diligencia, según el modelo inserto en la precitada Real orden, y habrá de reintegrarse la diferencia de timbre que consta en dichos títulos con la que les corresponda, dado el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la nueva ley del Timbre.

3.º Que se desestime la instancia de D. Teodoro Muñoz Sedeño, Auxiliar que fué de la Universidad Central, en situación de jubilado, toda vez que la Real orden de 30 de Diciembre de 1918 *(Gaceta* del 24 de Enero), que resolvió un caso análogo, dispone queden desestimadas las instancias que se han presentado o se presenten en lo sucesivo en súplica de abono de la diferencia entre el haber antiguo que disfrutaban los Catedráticos y el que les hubiera correspondido percibir si hubieran continuado en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por jubilación de D. Antonio Fernández Chacón, la Cátedra de Obstetricia y su Clínica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie al turno de concurso de traslación, segundo de los establecidos en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el apartado 8.º de la Real orden de 1.º del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad de Murcia, por renuncia de D. Vicente Santamaría de Paredes,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que entre los Vocales nombrados por Real orden de 27 de Julio de 1916 está D. Antonio Royo Villanova, que además de Catedrático de la asignatura de cuya provisión se trata, reune la condición de ser Consejero de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer pase a ocupar la mencionada Presidencia en el citado Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Relación que se cita.

EMPLEO	NOMBRE Y APELLIDOS	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN	Haber actual. — Pesetas.	SUELDO — Pesetas.
Auxiliar	D. Dionisio Herrero García	Universidad Central	2 500	3.000
Idem	» Jasé García del Mazo Azcona	Idem	2.000	2.500
Idem	» Manuel Martín Veña Ranero	Idem	3.500	4.500
Idem	» Juan Gutiérrez Garrido	Idem	3.500	4.500
Idem	» Ricardo Becerro Antolín	Idem	2.500	3.000
Idem	» Juan Bautista Amat y Catellar	Idem de Barcelona	2.500	3.000
Idem	» Víctor Bueno Sanz	Idem de Valencia	2.000	2.500
Idem	» Celedonio José Pueyo Luesma	Idem de Zaragoza	2.500	3.000
Ayudante para análisis químico, desinfección y esterilización	» Luis María Ruiz Guerra	Idem de Valladolid	1.500	2.000

(*Gaceta* del 15.)

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

El señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas ha remitido a este Departamento una Memoria en la que expone razonada y detalladamente el plan general de su trabajo para el año actual, y, como final, formula las siguientes peticiones:

«Primera. Que se autorice con ampliación al crédito general consignado para sus servicios en el Presupuesto vigente los que suponen la ejecución de los gastos sujetos al siguiente presupuesto para atender durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual al sostenimiento de los Laboratorios y de los trabajos de ampliación de estudios que la Junta sufraga en el Instituto Nacional de Ciencias, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 2.°, del Presupuesto vigente, de acuerdo con los artículos 4.° del Real decreto de 22 de Enero de 1910, 45 del Reglamento de igual fecha y Real decreto de 27 de Mayo de 1910:

»1.° Trabajos de Electricidad, Óptica, Termología, Magneto-química, Espectografía química de complejos minerales, Estequiometría, Química, Física y Electroanálisis, para Profesores, Ayudantes becarios y Auxiliares de servicio, 9.801 pesetas.

»2.° Trabajos de Geología, Botánica y Zoología, para Profesores, Ayudantes becarios, Auxiliares y excursiones, y sostenimiento de la estación alpina de Biología, 13.620.

»3.° Trabajos de Histología e Histopatología del sistema nervioso, para Ayudantes becarios y Auxiliares, 3.686,75.

»4.° Trabajos de Química general, para becarios y Auxiliares, 2.085.

»5.° Laboratorio de Química biológica, para un becario, 450.

»6.° Trabajos de Matemáticas, para Profesores, Ayudantes y becarios, 3.690.

»7.° Comisión de investigaciones paleontológicas y prehistóricas, para Profesores, Ayudantes becarios, Dibujante y Auxiliar, material, excursiones y excavaciones, 3.802,50; total pesetas 37.135,25.

»Segunda. Que con aplicación y cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, concepto 3.°, del Presupuesto vigente, y de acuerdo con el art. 46 del Reglamento antes citado, se conceda a la Caja general de investigaciones científicas en el primer trimestre del presente año la suma de 12.500 pesetas, cuya distribución será la siguiente:

»1.° Para la adquisición de material con destino a los trabajos de los Laboratorios de investigaciones físicas de Geología, Botánica, Zoología, Histología, Química, Matemáticas, Laboratorios de enseñanza y Centro de estudios históricos, 7.456 pesetas.

»2.° Para la adquisición de libros con destino a los Laboratorios y Centros de investigación de la Junta, 1.330.

»3.° Para las publicaciones que son fruto de los trabajos de investigación y de las pensiones, 3.714; total, 12.500 pesetas.

»Tercera. Que se autorice el pago de la subvención de 75.000 pesetas que figura en el capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 1.°, del Presupuesto, para el cumplimiento de los fines de la Junta, y que será destinada al sostenimiento de los servicios siguientes:

»Centro de estudios históricos, Laboratorios de enseñanza, Sección de estudios económicos y financieros, pensiones dentro de España, cursos de vacaciones para extranjeros y de preparación para Profesores de español, Patronato de estudiantes, publicaciones, Escuela española de Arqueología e Historia en Roma, gastos de enseñanza, dirección, becas y administración en la residencia de estudiantes, sostenimiento de enseñanza en el Instituto, Escuela, Secretaría de la Junta y habilitación.»

Resultando que, según informa la Sección de Contabilidad, en el Presupuesto vigente existe crédito para cada una de las atenciones a que se refiere la propuesta de la Junta de Ampliación de estudios, y que por las disposiciones de Contabilidad no hay obstáculo legal que impida la aprobación de este presupuesto;

Resultando que la consignación de estos créditos es consecuencia del cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico y constitutivo de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, que lleva fecha 11 de Enero de 1907, reformado por el de 22 de Enero de 1910, hoy vigente, cuyo Real decreto, en su art. 4.°, establece como uno de los recursos de la Junta los bienes o rentas de que el Estado o las Corporaciones le hagan entrega para aplicarlo a los fines generales, y en los artículos 15 y 46 se crea una Caja de investigaciones administrada por la Junta y dotada con la subvención que fije el Presupuesto; Centro que debe estar destinado a difundir los trabajos de investigación, adquisición de material a ello destinado, compra de libros, publicación de trabajos, instalaciones de Laboratorios, Seminarios y Centros análogos;

Resultando de la expresión de aquellos conceptos y de lo ya manifestado, que las peticiones de la Junta de ampliación de estudios de adaptar a la naturaleza y detalle de los créditos y conceptos especificados en el Presupuesto, en el cual existe consignación bastante para atender a los gastos que se proponen, pues su cuantía no excede de las cifras consignadas y autorizadas por la ley;

Considerando, por cuanto a la concesión de las subvenciones se refiere, que la legislación vigente está comprendida en el artículo 6.° del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, puesto en vigor para los servicios de este Ministerio por la Real orden de 1.° de Marzo de 1902, y el art. 71 del Reglamento de las Ordenaciones de pagos de 24 de Mayo de 1891, y que con arreglo a estas disposiciones, los pagos por auxilios, subvenciones e indemnizaciones de todas clases, pueden acordarse, desde luego, en la forma que determine la disposición que las autoriza;

Considerando que en los demás servicios de carácter general, los créditos que se piden por la Junta son detallados y aplicados al proyectado pago de múltiples y heterogéneos ser-

vicios, todos comprendidos en los conceptos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 1.º del capítulo 3.º del Presupuesto;

Considerando que los trabajos y propósitos de la Junta, expuestos detalladamente en la Memoria que ha presentado el señor Presidente, justifican la conveniente aplicación de los créditos que se proyecta invertir y que aún puede y debe acordarse su expresa y detallada justificación en cuentas que la Junta debe rendir para su examen y censura por este Departamento y por el Tribunal de Cuentas del Reino, a fin de comprobar que el desarrollo de los servicios se ajustan al cumplimiento de las disposiciones de la ley de Contabilidad vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos, con arreglo a los preceptos de la legislación vigente, contenidos especialmente en las disposiciones citadas, ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911, Instrucción de Contabilidad de 24 de Octubre de 1884, Reglamento de las Ordenaciones de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, Reglamento de la Junta de Ampliación de estudios y Reales decretos de 11 de Enero de 1907 y 22 de Enero de 1910:

1.º Autorizar el pago de la subvención de 75.000 pesetas (primer trimestre del año 1919) que se consignan en el presupuesto de este Departamento, capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 1.º, como subvención a la Junta, con destino a fines generales, según el núm. 3.º del art. 4.º del Real decreto de su constitución, modificado por el de 22 de Enero de 1910.

2.º Fijar, para el primer trimestre de este año, en la suma de 12.500 pesetas la subvención de Caja de investigaciones científicas, y autorizar su pago con aplicación al mismo capítulo, artículo y concepto 3.º, que comprende expresamente este servicio.

3.º Aprobar por su importe total de 37.135,25 pesetas el presupuesto detallado que al comienzo se especifica para los servicios generales que se indican y que tienen aplicación al mismo capítulo, artículo y concepto 2.º, con cargo al cual deben ser satisfechos.

4.º Autorizar al señor Subsecretario de este Departamento para que pueda ordenar el pago de aquellas atenciones en la forma que sea conveniente a la ejecución de estos servicios, pero siempre en el concepto de a justificar por medio de cuentas detalladas que habrá de rendir la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas en la forma, plazo y condiciones que exigen los preceptos generales de la legislación vigente y los especiales por que dicha institución se rige.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Cuesta García Catedrático numerario de Agricultura del Instituto general y técnico de Salamanca, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Albacete, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Rafael Cuesta García.

Licenciado en Ciencias físico-químicas.
Doctor en ídem íd.
Catedrático numerario en virtud de oposición y Real orden de 27 de Marzo de 1914.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Carreras Barrera Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Gerona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Soria, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Pedro Carreras y Barrera.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Doctor en ídem íd.
Catedrático numerario en virtud de oposición y Real orden de 18 de Febrero de 1915.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Albiñana Mompó Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Guadalajara, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Castellón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Albiñana Mompó.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Doctor en ídem íd.
Catedrático numerario en virtud de oposición y Real orden de 26 de Mayo de 1902.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Pareja Rodríguez Profesor numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Sevilla, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Murcia, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Pareja Rodríguez.

Profesor numerario en virtud de oposición y Real orden de 10 de Marzo de 1903.
Tiene obras publicadas e informadas favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes.

(*Gaceta* el 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Lérida, y no habiéndose presentado más que D. Pedro Carrera, que ha sido nombrado para la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Gerona, que prefería,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien declarar desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gacetas del 17.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, para la provisión de la Cátedra de Literatura del Instituto de Logroño, designando:

Presidente, al Consejero de Instrucción pública D. José Joaquín Herrero.

Vocales: D. José Callejón Asme, D. Julio Huici Miranda, don Jacinto García Calvo, D. Cipriano Guerra Cuadrado.

Suplentes: D. Francisco de P. Massa Vall-llosera, D. José Cimana Mayo, D. Mario Méndez Bejarano y D. Manuel Arévalo Muñoz, todos ellos Catedráticos de igual asignatura, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 16 de Enero último don Gecilio López da Veiga, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo, que figura en la novena categoría del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se dé el ascenso reglamentario, y, en su consecuencia, que D. Pedro José Barceló Oliver, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, pase a ocupar el núm. 248, con la antigüedad de 17 del citado Enero y sueldo desde este día de 4.500 pesetas, como comprendido en la novena categoría del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real orden de 29 de Enero próximo pasado D. Rafael de la Piñera Pérez, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que los Sres. D. Manuel López González, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; D. Eduardo Lozano Monreal, de la de Artes y Oficios de Granada; D. Francisco Quintero Cobo, de la de Artes y Oficios de Málaga; D. Alejandro Solera Martínez, de la de Artes y Oficios de Baeza, y D. Carlos Soler Ferrer, de la de Artes y Oficios de Almería, pasen a ocupar, respectivamente, los números 78, 113, 153, 198 y 248, con la antigüedad de 1.º de los corrientes, y sueldo, desde este día, de 7.000 pesetas el primero; 6.500, el segundo; 6.000, el tercero; 5.000, el cuarto, y 4.500, el quinto, como comprendidos en la quinta, sexta, séptima, octava y novena categoría del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación que el Director de la Escuela Industrial de Linares dirige a este Ministerio, dando cuenta de existir en dicho Centro una vacante de Profesor de entrada, adscrita al sexto grupo de los enumerados en el artículo 27 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, que en atención a las exigencias y buen servicio de la Escuela procede asignar dicha vacante a las enseñanzas del cuarto grupo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con las razones que alega el Director del expresado Centro, ha tenido a bien disponer que la citada vacante quede adscrita a las enseñanzas del último grupo mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro de taller de Metalistería de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Francisco Tomás Navas, con el jornal de cuatro pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro de taller de Piedra de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Ricardo Castillo Montes, con el jornal de 3,50 pesetas por cada día laborable de los dos cientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro de taller de Encuadernación de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Hermenegildo Alsina, con el jornal de seis pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con

cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro de taller de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Ramón Ghiloni Molera, con el jornal de seis pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, artículo 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro de taller de Carpintería de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. José Pesson Gómez, con el jornal de cuatro pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro de taller de Herrería de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Joaquín Ibarrola, con el jornal de cuatro pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro de taller de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Dámaso Pérez Aleu, con el jornal de cuatro pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro de taller de Fotografía de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Manuel Torres Molina, con el jornal de cuatro pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Jaén, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Manuel Roú, con el jornal de cuatro pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro de taller de Carpintería de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Antonio Brard Bozanes, con el jornal de cuatro pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro de taller de Carpintería de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Ricardo Laorga, con el jornal de ocho pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro del taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Gaspar Polo Torres, con el jornal de seis pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Profesor de ascenso D. Germán Roig Alonso se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de término de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo los dos tercios del sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Maestro de los talleres Electro-mecánicos de la Escuela Industrial de Madrid a D. Bernardino Muñoz Martínez, con el jornal de seis pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual, por desempeñar dicho cargo desde la expresada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero bre de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Maestro del taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia a D. Jesús Rubio Aznar, con el jornal de seis pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual, por desempeñar dicho cargo desde la expresada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Maestro del taller de Electricidad de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid a D. Ramiro Laburu y Beraza, con el jornal de cuatro pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, artículo 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual, por desempeñar dicho cargo desde la expresada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Maestro del taller de Mecánica de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid a D. Antonio Barrera Denia, con el jornal de cuatro pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual, por desempeñar dicho cargo desde la expresada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

Visto el expediente de rehabilitación incoado a instancias del Catedrático de la Escuela Pericial de Comercio de León D. Fernando Gómez Redondo, a quien por Real orden de 1.º de Junio de 1917 se le declaró comprendido en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y de conformidad con el dictamen emitido por la mayoría del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se impone a D. Fernando Gómez Redondo un año de suspensión de empleo, sueldo y tiempo de servicios, plazo que empezó a contarse desde 1.º de Junio de 1917 y terminó en 31 de Mayo de 1918.

2.º A contar del día 1.º de Junio de 1918 se le considera rehabilitado en su Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela Pericial de Comercio de León, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

3.º En virtud de lo prevenido en la Real orden de 19 de Noviembre último (*Gaceta* del 26), se confirma al Sr. Gómez Redondo en el cargo de Catedrático de la Escuela de Comercio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a partir del día 1.º de Septiembre de 1918.

4.º Se reconoce al expresado Catedrático el derecho a percibir sueldo correspondiente al mes de licencia que obtuvo, por enfermedad, según Real orden de 31 de Marzo de 1917.

5.º Los haberes a que se refieren los anteriores apartados 2.º, 3.º y 4.º le serán acreditados en la forma legal procedente.

6.º En el término de ocho días, a contar desde el de publicación de la presente Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, deberá D. Fernando Gómez Redondo reintegrarse a su Cátedra de la Escuela de Comercio de León.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director de la Escuela Pericial de Comercio de León.

Otras Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestra de taller de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D.ª Aurora Gutiérrez Larraga, con el jornal de cinco pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento demás y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestra del taller de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D.ª Lucía Velarde y de Castro, con el jornal de cinco pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestra de taller de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D.ª Rosario Segalerva, con el jornal de cinco pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestra de taller de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D.ª María García Sánchez, con el jornal de cinco pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero último, y de conformidad con lo propuesto por el Claustro de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso libre entre Doctores de la Facultad de Ciencias con título expedido con arreglo a los planes de estudios anteriores al del año 1900, Doctores de la misma Facultad (Sección de Ciencias Naturales), con arreglo al plan de estudios vigente y Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales, la plaza de Profesor numerario de Historia Natural de la Escuela de referencia, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

2.º Los aspirantes habrán de remitir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de todos los documentos comprobantes de los méritos aducidos, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Que a los efectos del art. 4.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, se oiga el dictamen de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

4.º Que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 256 de la ley de Instrucción pública, pase el correspondiente expediente, antes de que en el mismo se dicte resolución, a informe del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Matilde García del Real, en la que expone:

Que considerándose postergada por Real decreto de 24 de Octubre último y por las Reales órdenes de 14 de Noviembre y 14 de Diciembre del mismo año, ha resuelto incoar pleito contencioso-administrativo, con el fin de que se reconozcan de una vez sus derechos, igualándola en todo con sus compañeros que fueron confirmados y ascendidos en virtud de dicho Real decreto, habiendo obtenido sus plazas al amparo de la misma legislación y con menos méritos y servicios que la exponente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Matilde García del Real, toda vez que contra la resolución, de que se trata no cabe más recurso que el contencioso-administrativo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Aceptada por Real orden de esta fecha la dimisión que del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Baleares ha presentado D. Magín Verdaguer Callis; teniendo en consideración el celo y competencia con que ha desempeñado el cargo que le fué encomendado, así como que gracias a sus gestiones han quedado solventadas las dificultades que existían en aquella Escuela y que motivaron su nombramiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en su Real nombre se den las gracias al Sr. Verdaguer; y

2.º Que antes de que cese en el cargo de Director, presidido por éste, se reuna el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Palma, a fin de proceder a formular la propuesta de nuevo Director en favor de uno de los Profesores numerarios de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la dimisión que del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Baleares ha presentado D. Magín Verdaguer Callis, Catedrático del Instituto general y técnico de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de esta fecha disponiendo, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, la forma en que ha de darse

cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito promovido por varios Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Madrid, contra su colocación en los Escalafones;

Considerando que en la Real orden de 12 de Agosto de 1918 se reconoce a los demandantes D. Zacarías Barrios, D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, D. Alfonso Retortillo, doña Leandra Moreno, D.ª María Encarnación de la Rigada, D.ª Josefa Barrera, D.ª María de las Nieves Guibelalde y D.ª Claudia Ibarra derecho a devengar desde dicha fecha el sueldo que les corresponda en el Escalafón que posteriormente se forma en cumplimiento de la referida sentencia;

Considerando que con arreglo a lo que en el fallo de esta se determina, los recurrentes tienen derecho a figurar en el Escalafón por rigurosa antigüedad en la categoría, y que del examen de las hojas de servicios de los Profesores numerarios que en 12 de Agosto de 1918 formaban parte de las dos Escuelas Normales de Madrid, se deduce que D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel ocupaba el núm. 1 de dicha categoría en la de Maestros, D. Alfonso Retortillo y Tornos el núm. 2 y D. Zacarías Barrios y Morales el núm. 4, D.ª María de las Nieves Guibelalde y Negrete el núm. 1 de la de Maestras y D.ª Josefa Barrera y Camúz el núm. 2, D.ª María de la Encarnación de la Rigada y Ramón el núm. 3, D.ª Leandra Moreno y Sánchez el núm. 4, y D.ª Claudia Ibarra el núm. 7;

Considerando que los sueldos del Profesorado numerario de las Escuelas Normales figuraban en el art. 1.º del capítulo 4.º del Presupuesto de este Ministerio, vigente en 12 de Agosto de 1918, y que dicha plantilla fué modificada a partir del 1.º de Septiembre siguiente por el Real decreto de 24 de Octubre del mismo año, dictado en virtud de las disposiciones de la ley de 23 de Julio anterior;

Considerando que en el Escalafón general ocupan los recurrentes los números que a continuación se expresan:

D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel el núm. 31, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; D. Alfonso Retortillo el número 48, con 6.500, y D. Zacarías Barrios el núm. 55, con 6.000; así como en el de Maestras ocupa D.ª María de las Nieves Guibelalde y Negrete el núm. 6, con 8.000 pesetas anuales; D.ª Josefa Barrera y Camúz el núm. 8, también con 8.000; D.ª María de la Encarnación de la Rigada el núm. 13, con 8.000; D.ª Leandra Moreno y Sánchez el núm. 28, con 7.000, y doña Claudia Ibarra el núm. 60, con 5.500 pesetas, que en virtud de las disposiciones citadas han de abonárseles las diferencias de sueldo entre lo que han percibido desde el 12 de Agosto último y lo que se les asigna en esta Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que a D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel se le asigne el núm. 1 bis en el Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, desde el 12 de Agosto último al 31 del mismo mes, y con el de 11.000 pesetas anuales a partir del día 1.º de Septiembre último; a D. Alfonso Retortillo y Torno el núm. 2 bis del mismo Escalafón, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, desde el 12 de Agosto al 31 del mismo mes, y el de 10.000 pesetas anuales, a partir de 1.º de Septiembre, y a D. Zacarías Barrios y Morales el núm. 4 bis del repetido Escalafón, desde 12 de Agosto al 31 del mismo mes, el sueldo anual de 8.000 pesetas, pasando a cobrar 10.000 anuales, a partir del 1.º de Septiembre.

Que a D.ª María de las Nieves Guibelalde y Negrete se le asigne el núm. 1 bis en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, con el sueldo anual de 10.000 pesetas desde el 12 al 31 de Agosto último y con el de 11.000 a partir de 1.º de Septiembre; a D.ª Josefa Barrera y Camúz se le asigne el núm. 2 bis en el mismo Escalafón y los sueldos de 9.500 y 10.000 pesetas anuales, en la misma forma y tiempo que a la anterior; a D.ª María de la Encarnación de la Rigada y Ramón se le asigne el núm. 3 bis con los sueldos de 9.000 y 10.000 pesetas, el primero de ellos desde 12 de Agosto al 31 del mismo mes y el segundo desde 1.º de Septiembre; a doña Leandra Moreno y Sánchez el núm. 4 bis y los sueldos de 9.000 y 10.000 pesetas, en la misma forma y tiempo indicados, y a D.ª Claudia Ibarra el núm. 7 bis, percibiendo el sueldo de 8.000 pesetas anuales a partir del 12 de Agosto último.

2.º Que la corrida de números que en los Escalafones generales se produzcan por el pase a los duplicados de los citados Profesores, no llevará consigo ascenso alguno para los demás individuos de los Escalafones, quedando, por tanto, amortizados en éstos los sueldos que hoy disfrutan los recurrentes.

3.º Que se solicite de las Cortes el oportuno crédito para satisfacer a los recurrentes las diferencias de sueldos entre los que han percibido desde el 12 de Agosto último y los que con arreglo a esta Real orden se les da derecho a percibir desde aquella fecha, así como que en el próximo Presupuesto figuren los créditos necesarios para satisfacer los sueldos de los interesados en la forma que en esta Real orden se determina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el objeto de que la Inspección general de primera enseñanza pueda dedicarse a los trabajos de índole pedagógica que le están encomendados, con exclusión de los de orden burocrático, y con el fin de ahorrar trámites en el despacho de éstos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las autorizaciones para girar visitas extraordinarias y la aprobación de los itinerarios en las que giran a las Escuelas de sus respectivas zonas los Inspectores, se tramiten y resuelvan por la Inspección general de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Copernal (Guadalajara) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Copernal (Guadalajara) solicita la conversión en Escuela unitaria de niños de la de asistencia mixta que hoy tiene, y que se cree una de niñas, alegando su población escolar y el crecimiento del número de sus habitantes, y ofreciendo el local y material pedagógicos necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Resultando que según certificado del Jefe de la Sección provincial de Estadística de Guadalajara, la población de derecho de aquel Ayuntamiento es de 316 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a la solicitud del Ayuntamiento de Copernal en tanto no estén creadas todas las Escuelas que deben existir con arreglo a las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Viver (Castellón) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villanueva de Viver (Castellón) solicitando se transforme en unitaria de niñas la Escuela de asistencia mixta con que cuenta, y se cree una de niños;

»Resultando que, según certifica el Jefe de la Sección provincial facultativa de Estadística, la población de derecho de aquel Ayuntamiento es de 359 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la de 9 de Septiembre de 1857,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a la modificación que del arreglo escolar del Municipio de Villanueva de Viver se pretende.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial, al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Crémenes (León) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Crémenes (León) en solicitud de que se cree una Escuela de niñas, por no contar más que con una de asistencia mixta servida por Maestro;

»Resultando que el Jefe de la Sección de Estadística de aquella provincia certifica, en 12 de Noviembre último, que la población de derecho de dicho pueblo es de 304 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

»Esta Comisión opina que, en tanto no estén creadas todas las Escuelas que deben existir en España, no es posible acceder a la petición del Ayuntamiento de Crémenes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Aspárrena (Álava) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aspárrena (Álava) en solicitud de que en el pueblo de Araya se cree una Escuela de cada sexo por ser insuficientes, dada su numerosa población escolar, la de niños y la de niñas que hoy tiene, ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Profesores;

»Resultando que, según acredita el Jefe de Estadística de dicha provincia, la población de derecho de Araya es de 1.346 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857,

»Esta Comisión especial opina que no es posible acceder a la modificación del arreglo escolar que para el pueblo de Araya solicita el Ayuntamiento de Aspárrena, en tanto no estén creadas las Escuelas que con arreglo a las disposiciones vigentes debe tener cada Municipio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilvestre (Salamanca), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Vilvestre (Salamanca) pidiendo se modifique su actual arreglo escolar, creándose una Escuela unitaria de cada sexo, alegando su censo de población y ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros;

»Resultando que, según manifiesta el Jefe de la Sección provincial de Estadística, la población de derecho de aquel Ayuntamiento es de 1.749 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

»Esta Comisión especial opina que no es posible acceder a lo que se solicita por el referido Municipio, en tanto no existan todas las Escuelas Nacionales que debe haber con arreglo a las disposiciones vigentes.».

Y S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), de acuerdo con la Junta local, solicita la reforma de los distritos escolares de Barcia, Gresande y Villatuje, para facilitar la asistencia a las Escuelas, difícil hoy, con su vigente arreglo escolar, sobre todo a los niños de los lugares del Sur y Este de la Parroquia de Villatuje, y a este fin propone que la Escuela de Barcia se traslade a Villatuje, punto bastante céntrico, y que los pueblos de Alfonsín, Faz, Ribela y Barcia se agreguen a la Escuela de Villatuje en los Carbaliños, y los de Amboade y Onteiro a la que existe en Gresande.

»La Inspección es de parecer se acceda a lo solicitado.

»Considerando que las modificaciones propuestas no significan aumento de Escuela alguna y que con ellas quedaría

mejor atendida la enseñanza en los pueblos a que afecta la reforma que se pretende,

»Esta Comisión especial opina que se acceda a la modificación del arreglo escolar del Municipio de Lalín en los términos que informa la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Construcción de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdevimbre (León), fecha 2 de Diciembre del próximo pasado año, solicitando la prórroga de un año para terminar las obras de construcción de tres edificios Escuelas en los anejos de Villagallegos, Villivañe y Palacios de Fontecha y la rehabilitación del importe de las anualidades vencidas;

Resultando que por Real decreto de 13 de Julio de 1915 se concedió al Ayuntamiento de Valdevimbre (León) la subvención de 33.334,97 pesetas, distribuída en la siguiente forma: 5.334,97 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1915, 9.000 con cargo a cada uno de los de 1916 y 1917, y 10.000 con cargo al de 1918;

Resultando que según informe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio ha sido abonado en su totalidad el importe de la anualidad de 1915 y 2.253,15 pesetas, correspondiente a la anualidad de 1916 quedando, por tanto, de dicha anualidad un saldo diferido importante 6.747 pesetas;

Resultando que, según manifiesta el Ayuntamiento de referencia, no han podido terminarse las obras en el plazo señalado por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista;

Considerando que el apartado 1.º de la Real orden de 28 de de Abril de 1905 autoriza la concesión de prórroga para terminar las obras subvencionadas, prórroga que no excederá en ningún caso de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio;

Considerando que procede la rehabilitación de las anualidades no abonadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Abril de 1905, debiendo reservarse el pago de una anualidad hasta que el Arquitecto visitador emita informe favorable respecto a la terminación de la obra conforme al proyecto aprobado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda al Ayuntamiento de Valdevimbre (León) la prórroga que solicita para terminar la construcción total del edificio.

2.º Que se rehabilite el pago de la cantidad de 6.747 pesetas como saldo diferido correspondiente a la anualidad de 1916 y las anualidades de 1917 y 1918, importantes 19.000 pesetas, o sea la suma total de 25.747, y que se abonen con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

3.º Que el importe de la anualidad de 1918, o sea la cantidad de 10.000 pesetas, no se abone sin el informe favorable del Arquitecto visitador, en armonía con lo dispuesto en el apartado 6.º de la citada Real orden de 28 de Abril de 1905.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lillo (León) solicitando la rehabilitación de la anualidad de 1915 de la subvención concedida a dicho Ayuntamiento para construir un edificio Escuela en su agregado de Campozolillo;

Resultando que por Real decreto de 3 de Diciembre de 1915, se concedió al Ayuntamiento de Lillo (León), la subvención de 5.638 pesetas para la construcción de un edificio escolar en el agregado de Campozolillo, en la siguiente forma: 1.638 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1915 y 2.000 con cargo a cada uno de los de 1916 y 1917;

Resultando que el importe de la anualidad de 1915 no le fué satisfecho al expresado Ayuntamiento por no haber presentado certificación de obra ejecutada dentro de dicho año;

Considerando que debiendo haberse abonado la anualidad de 1915, que asciende a 1.638 pesetas, con cargo al ejercicio económico del citado año, no puede ordenarse el pago de la misma sin previa rehabilitación cuando exista crédito para ello, de conformidad con lo establecido en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Abril de 1905;

Considerando que según el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio hay consignación suficiente para atender al servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabilite la anualidad de 1915 de la subvención concedida al Ayuntamiento de Lillo (León) para construir un edificio Escuela en el agregado de Campozolillo, o sea la cantidad de 1.638 pesetas, y que se abone al expresado Ayuntamiento con cargo alcrédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Consejo de Administración de la Asociación del Colegio Reina Victoria para huérfanos de empleados civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se libre en firme a D. José Milán, Tesorero de dicha Asociación, la cantidad de 3.750 pesetas, correspondiente al crédito ampliable del trimestre corriente, cuarta parte de la subvención de 15.000 pesetas que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12, del presupuesto de este Departamento, aparece consignado en el mismo para la repetida Asociación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D.ª María Vicenta Villalba, Maestra de El Pobo (Teruel), núm. 7.378 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Junio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a doña Victorina Miguel Jiménez, Maestra de Turégano (Segovia), número 7.886 del Escalafón, treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, siempre que deje atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Josefa Alvarez Rodríguez, Maestra de Cabra (Córdoba), número 10.951 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo los treinta primeros y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Caminals, Maestra de Casarrubuelos (Madrid), número 8.869 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Excedencias.

REALES ORDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Eloísa Losada González, Maestra de Montojo (La Coruña), núm. 8.748 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Machinandiorena Sagasti, Maestra de Lumbier (Navarra), núm. 5.534 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Félix del Arco Navales, Maestro de Tierga (Zaragoza), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general, previo estudio del expediente de la Maestra D.ª Francisca Pulido, y de la reclamación que formuló a raíz de la corrida general de escalas en Diciembre último;

Comprobado documentalmente que está incluída en el artículo 3.º del Real decreto de 8 del actual (*Gaceta* del 9),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que D.ª Francisca Pulido Molina, núm. 118 del Escalafón, Maestra de las Escuelas Nacionales de esta Corte, que ganó por oposición restringida sueldo de 3.000 pesetas el año 1917 ascienda a 4.000 con todos los efectos económicos y del Escalafón a partir de 1.º de Septiembre último, y que se le expida el oportuno título administrativo.

2.º Que la diferencia entre el sueldo que percibe y el que le corresponde y se le adjudica, así como las cantidades devengadas desde 1.º de Septiembre, se le abonen con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º, del Presupuesto vigente, en virtud del Real decreto arriba citado.

3.º Que la primera vacante que ocurra en la escala de 4.000 pesetas es la que se otorga a D.ª Francisca Pulido Molina, que seguirá cobrando entonces su sueldo en nómina corriente, dentro del cupo de plazas, y que en dicha ocasión se provean las resultas reglamentarias en cumplimiento del art. 4.º del precitado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose hecho cargo este Ministerio de los muebles donados para el despacho del Ministro por la Dirección y Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios

de esta Corte, construídos en el taller de Carpintería artística de dicho Establecimiento, por los alumnos del mismo, muebles que consisten en un buró de los llamados bargueños de estilo antiguo, con incrustaciones de hueso, metal y varias maderas, herrajes decorados y pie de talla, y una mesa de nogal con pies tallados y chambrana de hierro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dichos muebles queden colocados, como es deseo de la Escuela, en el indicado despacho, haciendo de ellos el debido inventario, y que se den las gracias al Director y Claustro del expresado Centro docente por la generosa donación, comunicándoles a la vez la satisfacción con que se ha visto la artística y provechosa labor docente que realizan y la inteligente ejecución de los alumnos cuya aplicación es digna de todo elogio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRÁFICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de quince días, con medio sueldo, a la licencia que venía disfrutando el Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía D. Ricardo San Millán, para el completo restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del 13.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ANUNCIO

Por Reales órdenes fechas 1, 2, 3, 4 y 5 del actual han sido ascendidos, en turno de antigüedad, a Ordenanzas de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

D. Domingo López Vázquez, afecto a la Escuela Normal de Valencia.

D. Cecilio Alcaraz Muñoz, al Instituto de Gijón.

» José Martín Oña, a la Alhambra de Granada.

» Melitón Pastor y Frías, al Hospital clínico de esta Corte.

» Benigno González Fernández y

» Luis García López, al Instituto de San Isidro.

Asimismo, por Real orden de 5 de los corrientes, ha sido nombrado, en turno de cesantes, Ordenanza del Museo Pedagógico Nacional, con igual sueldo, D. Teógenes Ossorio y Gómez.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 12 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Sevilla, fué nombrado por Real orden de 13 de Abril de 1918, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 17 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Simón Escoda Pujol.
» Eloy Rico Rodríguez.
» Faustino Luis de la Vallina.
» José María Ramos Loscertales.
» Cristóbal Pellejero Soteras.
» Celestino López Martínez.
» José María Giner Pantoja.
» Juan María Aguilar y Calvo.
» Eugenio López Aydillo.
» Agustín López González.
» José Sinués y Urbiola.
» Claudio Sánchez Albornoz.
» Marcos Martín de la Calle.
» Pedro Caciaro Parody.
» Miguel Laso de la Vega y López.
» Jesús Ros García.

3.º Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores: D. Pedro Burriel y García, D. Joaquín García Naranjo, don Ricardo Espinosa Maeso, D. Juan Antonio Llorente García, D. Joaquín F. Baró y Comas y D. Julio Milego y Díaz, por haber presentado sus instancias fuera del plazo señalado en la convocatoria, y los Sres. Abelardo Palanca Pons, por no justificar que reune las condiciones 1.ª, 3.ª y 4.ª que, como necesarias, se exigen por el Real decreto de 8 de Abril de 1910, en su artículo 6.º, y D. Félix Santamaría Andrés, por no justificar igualmente en forma que reune la cuarta de las mencionadas condiciones.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid 8 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Avila la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de La Coruña la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Málaga la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santiago la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas vacante en el Instituto general y técnico de Logroño,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en las misma han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias.

» Eduardo García de Diego.

D. Francisco Verger Solèr.
» Hilario Ducay e Hidalgo.
» Arturo Arturo Talón Carme.
» Luis Mur Ventura.
» Rafael Montilla Benítez.
» Severino Rodríguez Salcedo.
» Andrés López Rodríguez.
» Delfín Gómez Bringas.
» Luis Medina Jurado.
» Antonio Martínez Muñoz.
» Jaime Pérez Coleman.
» Antonio Sánchez y Sánchez.

2.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria, quedan excluídos:

D. Manuel García Blanco.
» Demetrio Nalda Domínguez.
» Salvador Escrig Bort, y

3.° Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* este anuncio comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 7 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 13.)

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno libre, para proveer la Cátedra de Historia Natural del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que por haber presentado sus instancias, debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Alvaro Miranda Rivera.
» Fernando de Buen Lozano.
» Enrique Alvarez López.
» Isidro María Escribano y González.
» José Ramón González-Regueral.
» Joaquín Gómez de Llanera.
» José María Cillero Angulo.
» Francisco Navarro Martín.
» Ismael del Pen.
» Luis María Rubio Esteban.
» Bartolomé Dardez Pericás.
» Joaquín Novella Valero.
» Gabriel Martín Cardoso.
» Enrique Rioja Lo-Bianco.
» Luis Gómez Fernández.
» Rafael Ibarra Méndez.
» Remigio Sánchez Mantero.
» Antonio Marín Sarnz.
» José Arias de Olavanieta.
» Ricardo Aldama Herrero.
» Luis Bellón Uriarte.
» Benito Fernández Riofrío.
» Manuel Zamorano Ruiz.
» Orestes Cendrero Curiel.
» Manuel Sánchez y Sánchez.
» Salustio Alvarado Fernández.
» Ernesto Cusi y Bentader.
» Leoncio Gómez Minuesa.
» Manuel García Miranda.
» Angel Anconada González.
» Federico Gómez Llueca.
» Federico Gil y Montaner.
» Félix Pérez de Pedro, y
» Julio Fernández y Martínez.

2.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria quedan excluídos D. Miguel Pérez Gutiérrez y D. Francisco García del Cid.

3.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 8 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Ayudantes meritorios la provisión de una plaza de Profesor de entrada, con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, o la gratificación de 1.000 y 500 más por razón de residencia.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al turno transitorio de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hayan prestado los servicios propios de su cargo durante un curso completo, por lo menos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en el tablón de edictos de la referida Escuela, lo que se advierte para que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 13.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Sara Fernández Gómez Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Orense, a propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Emilia Devéze Auxiliar gratuita de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, a propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Pilar Olario, Maestra de Revenga de Campos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA

MAESTROS

Relación de modificaciones de categoría.—ASCENDIDOS DURANTE EL AÑO

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO			FECHA DE POSESIÓN A EFECTOS DEL ESCALAFÓN			PUEBLO	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
	Categoría 2.ª—3.500 pesetas.								
55	D. Francisco Ballesteros Márquez	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Málaga	»
	Categoría 3.ª—3.000 pesetas.								
112	D. Antonio Rodríguez Espinosa	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Málaga	»
	Categoría 5.ª—2.000 pesetas.								
749	D. Juan Casasola Anona	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Teba	»
762	» Antonio Pérez Ruiz	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Marbella	»
787	» Miguel Rojas García	9	Agosto	1917	2	Julio	1917	Málaga	»
795	» José Hoyos García	14	Noviembre	1917	2	Octubre	1917	Archidona	»
799	» Juan Macías García	5	Diciembre	1917	2	Noviembre	1917	Mónda	»
	Categoría 6.ª—1.650 pesetas.								
1.000	D. Rafael Martín Azuaga	18	Enero	1917	1.º	Enero	1917	Torre del Mar (Vélez-Málaga	»
1.036	» José Pastor González	24	Mayo	1917	»	»	»	Alora	»
1.048	» Francisco Luque Román	9	Julio	1917	1.º	Junio	1917	Torrox	»
1.057	» José Merino Morales	5	Octubre	1917	1.º	Septiembre	1917	Ojén	»
1.069	» Juan Avilés Cárdenas	19	Noviembre	1917	23	Octubre	1917	Ronda	»
	Categoría 8.ª—1.375 pesetas.								
2.304	D. José Díaz López	16	Abril	1917	1.º	Abril	1917	Alhaurín el Grande	»
2.316	» Juan M. Ortiz González	23	Idem	1917	1.º	Mayo	1917	Benalmádena	»
2.325	» Rafael Carrillo Sánchez	23	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Ronda	»
2.364	» Pedro Calvo Rodríguez	5	Octubre	1917	1.º	Septiembre	1917	Los Boliches (Fuengírola)	»
2.375	» Francisco Gallero Badillo	14	Noviembre	1917	2	Octubre	1917	Canillas-Aceituno	»
2.377	» Feliciano Aranda Gómez	14	Idem	1917	3	Idem	1917	Manilva	»
2.381	» Francisco Quintero López	14	Idem	1917	15	Idem	1917	Benagarmosa	»
2.384	» Juan Gallego del Pozo	14	Idem	1917	17	Idem	1917	Antequera	»
	Categoría 9.ª—1.100 pesetas.								
5.325	D. Carlos Lisbona de Liébana	18	Enero	1917	1.º	Enero	1917	Estepona	»
5.330	» Demetrio Molina Joya	18	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Casares	»
5.331	» Diego González Jiménez	18	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Ronda	»
5.337	» Antonio Vargas Joya	18	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Alfarnate	»
5.338	» Antonio Martín Martín	18	Idem	1917	1.º	Idem	1917	La Caleta-Vélez-Málaga	»
5.341	» Federico Lozano Alonso	18	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Marbella	»
5.359	» Jerónimo González Alvarez	18	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Villanueva de Trabuco	»
5.361	» Joaquín Vargas Vilches	18	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Antequera	»
5.369	» José Ruiz Fernández	16	Abril	1917	1.º	Abril	1917	Melilla	»
5.398	» Gabriel Quintero Calderón	16	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Benamargosa	»

Relación de alteraciones.—TRASLADOS

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN			PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.					
630	D. Rafael Torés Vílchez	1.º	Septiembre	1917	Jaén	Jaén	Málaga	Málaga	»
664	» Félix Ruiz Extremera	15	Idem	1917	Pizarra	Málaga	Encinas Reales	Córdoba	»
668	» Milciades L. Ruiz Sánchez	1.º	Febrero	1917	Huelva	Huelva	Málaga	Málaga	»
674	» José Ramos Herrezuelo	1.º	Idem	1917	Ubeda	Jaén	Idem	Idem	»
787	» Miguel Rojas García	1.º	Idem	1917	Alozaina	Málaga	Idem	Idem	Beneficencia.
1.000	» Rafael Martín Azuaga	1.º	Abril	1917	Torre del Mar-Vélez-Málaga	Idem	Granada	Granada	»
1.036	» José Pastor González	1.º	Marzo	1917	Sierra Yeguas	Idem	Alora	Málaga	»
1.092	» Juan Parejo Palacios	1.º	Septiembre	1917	Villar del Rey	Córdoba	Sierra Yeguas	Idem	»
1.138	» Antonio García Quintana	1.º	Diciembre	1917	Baeza	Jaén	Málaga	Idem	»
1.177	» Francisco Pérez Maldonado	1.º	Abril	1917	Algarrobo	Málaga	Torre del Mar-Vélez	Idem	»
1.187	» José María Medina Molina	1.º	Febrero	1917	Valle Abdalajís	Idem	Pizarra	Idem	»
1.283	» Agustín Julí Solsona	12	Idem	1917	Colmenar	Idem	Alhaurín de la Torre	Idem	»
1.351	» Ricardo Tena Rojas	1.º	Septiembre	1917	Almuñécar	Granada	Fuengírola	Idem	»
1.355	» Adolfo de la Vega Moreno	1.º	Idem	1917	Zagra-Loja	Idem	Torremolinos	Idem	»
1.464	» Angel Castañer Molíns	1.º	Marzo	1917	Fuengírola	Málaga	Málaga	Idem	»
2.304	» José Díaz López	1.º	Septiembre	1917	Alhaurín el Grande	Idem	La Peza	Granada	»
2.384	» Juan Gallego del Pozo	6	Febrero	1917	Benamocarra	Idem	Antequera	Málaga	»
2.509	» Juan Herrera Ramos	1.º	Marzo	1917	Torremolinos	Idem	Casabermeja	Idem	»
2.513	» Francisco Bravo Millán	10	Idem	1917	Peñarrubia	Idem	Cañete la Real	Idem	»
2.756	» Juan Y. Fernández Fernández	1.º	Septiembre	1917	Humilladero	Idem	Vívar	Granada	»
2.769	» Eugenio Moltó Segui	1.º	Diciembre	1917	Marmolejo	Jaén	Málaga	Málaga	»
2.887	» Gabriel Moratalla Moya	7	Febrero	1917	Periana	Málaga	Padules	Almería	»
3.006	» Salvador Ruiz López	1.º	Septiembre	1917	Almáchar	Idem	Benamocarra	Málaga	»
3.209	» Fernando Cano Alba	»	»	»	Illana	Guadalajara	Totalán	Idem	»
»	El mismo	1.º	Octubre	1917	Totalán	Málaga	Marbella	Idem	»
3.259	» José Sánchez Bodía	1.º	Febrero	1917	Mijas	Idem	Coín	Idem	»
3.391	» Manuel Rincón Alvarez	1.º	Octubre	1917	Antequera	Idem	Lora de Estepa	Sevilla	»
3.529	» Juan J. Reyes Troyano	1.º	Idem	1917	El Burgo	Idem	Genalguacil	Málaga	»
4.051	» Jesús González Muñoz	1.º	Idem	1917	Palacios Rubio	Avila	Estepona	Idem	»
4.145	» Santiago Muñoz Serrano	1.º	Idem	1917	Benaoján	Málaga	Loja	Granada	»
4.207	» Francisco Fajardo Valladares	1.º	Idem	1917	Comares	Idem	Montefrío	Idem	»
4.277	» Pablo Vilajuana García	1.º	Septiembre	1917	Alcalá del Valle	Cádiz	Alameda	Málaga	»
4.583	» Antonio Silva Pichardo	1.º	Octubre	1917	Salvatierra de los Barros	Badajoz	Colmenar	Idem	»
4.661	» José Mostazo Morales	1.º	Idem	1917	Antequera	Málaga	Villafranca	Córdoba	»
4.677	» Francisco Bueno Cárdenas	30	Noviembre	1917	Valle Abdalajís	Idem	Málaga	Málaga	»
4.706	» Eduardo Martín García	1.º	Octubre	1917	Trujuesta	Canarias	Olías	Idem	»
4.849	» Guillermo Gómez Morales	23	Idem	1917	Villanueva Algaidas	Málaga	Antequera	Idem	»
4.868	» Leopoldo Hoyos González	»	»	»	Pesaguero	Santander	Cajiz-Vélez-Málaga	Idem	»
»	El mismo	31	Julio	1917	Cajiz-Vélez-Málaga	Málaga	Pesaguero	Santander	»
5.330	» Demetrio Molina Joya	1.º	Septiembre	1917	Casares	Idem	Mijas	Málaga	»
5.338	» Antonio Martín Martín	23	Enero	1917	La Caleta-Vélez-Málaga	Idem	Melilla	Idem	»
5.341	» Federico Lozano Alonso	1.º	Febrero	1917	Marbella	Idem	Huércal-Overa	Almería	»

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN Día.	Mes.	Año.	PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
5.369	D. José Ruiz Fernández	1.º	Marzo	1917	Villacarrillo	Jaén	Melilla	Málaga	»
5.868	» José Partida Fernández	1.º	Idem	1917	Salares	Málaga	Almargen	Idem	»
5.907	» Juan Durán Martínez	1.º	Idem	1917	Almayate Alto	Idem	La Caleta-Vélez-Málaga	Idem	»
6.255	» Manuel Ortega Muñoz	1.º	Septiembre	1917	Jimena de la Frontera	Cádiz	Peñarrubia	Idem	»
6.282	» José Martín Moral	1.º	Octubre	1917	Viñuela	Málaga	Periana	Idem	»
6.410	» Miguel Manzano Jiménez	1.º	Idem	1917	Casares	Idem	Valle Abdalajís	Idem	»
6.442	» Torcuato Peral Fernández	1.º	Idem	1917	Serval	Granada	Borge	Idem	»
6.513	» Enrique Lobillo Rosas	1.º	Idem	1917	Los Vargas	Idem	Archez	Idem	»
6.514	» Francisco Sánchez Villarreal	1.º	Idem	1917	Bujalance	Córdoba	Bobadilla-Antequera	Idem	»
6.752	» Braulio Calzado Carro	1.º	Febrero	1917	Alfarnatejo	Málaga	Periana	Idem	»
6.963	» Evaristo Prieto Vidal	1.º	Marzo	1917	Olías	Idem	Cártama	Idem	»
6.994	» José Vela Mora	11	Febrero	1917	Cartágima	Idem	El Bosque	Cádiz	»
7.300	» Manuel Ramírez Moreno	1.º	Octubre	1917	Mairena del Alcor	Sevilla	Almayate Alto-Vélez	Málaga	»
7.421	» Antonio Gil Alejandre	1.º	Marzo	1917	Bélmez	Córdoba	Gaucín	Idem	»
8.117	» Lucas Fernández de Dios	30	Noviembre	1917	Málaga	Málaga	Baeza	Jaén	»
8.125	» Francisco Guerrero Bravo	30	Idem	1917	Idem	Idem	Valle Abdalajís	Málaga	»
8.135	» Bienvenido Casas Cobo	1.º	Octubre	1917	Campanillas-Málaga	Idem	Pegalajar	Jaén	»
8.136	» Francisco Moral Perálvarez	1.º	Idem	1917	Albuñán	Granada	Alfarnate	Málaga	»
8.146	» Sixto Sigler Fernández	30	Noviembre	1917	Málaga	Málaga	Marmolejo	Jaén	»
8.157	» Federico Blanco Blanco	1.º	Septiembre	1917	La Fresneda	Idem	Murtas	Granada	»
8.447	» Arsenio Franco Martínez	1.º	Octubre	1917	Villamartín	Palencia	Alfarnatejo	Málaga	»
8.583	» Miguel Aguilar Zurita	1.º	Idem	1917	Villanueva de las Cruces	Huelva	Benarrabá	Idem	»
8.641	» Bernardino I. Herrero Esteban	1.º	Marzo	1917	Bobadilla	Málaga	Loja	Granada	»
8.672	» Amador López Muñoz	1.º	Septiembre	1917	Benaoján	Idem	Villacarrillo	Jaén	»
9.106	» Antonio Muñoz Pérez	1.º	Idem	1917	Benaque	Idem	Alora	Málaga	»
9.126	» Pelayo Gallego Escámez	1.º	Octubre	1917	Ronda	Idem	Tíjola	Almería	»
9.291	» Manuel Cañete Fernández	1.º	Idem	1917	Iznájar	Córdoba	Villanueva de Tapia	Málaga	»
9.689	» Rafael Martín Ruiz	1.º	Septiembre	1917	Campocámara	Granada	Arenas	Idem	»
9.706	» Diego Vázquez Otero	1.º	Idem	1917	Peñalba de Castro	Burgos	Alpandeire	Idem	»
»	» José Mena Ruiz	1.º	Idem	1917	Santa María de las Hoyas	Soria	Campillos	Idem	0-11-27, 0-6-3, 1-6-0.
»	» Juan Jiménez Gómez	12	Idem	1917	Teba	Málaga	Trujillos	Granada	0-8-0, 2-4-0, 3-0-3.
»	» Antonio Ruiz Gálvez	1.º	Idem	1917	Palazuelos	Guadalajara	Iberos-Vélez-Málaga	Málaga	0-8-0, 2-1-20, 2-9-20.
»	» Bernardo Fernández Martín	1.º	Idem	1917	Chatún	Segovia	Sedella	Idem	0-8-0, 0-11-8, 1-7-8.
»	» Manuel García Pérez	1.º	Idem	1917	Jimena	Cádiz	Ríogordo	Idem	0-8-0, 0-10-0, 1-6-0.
»	» Francisco Pedrajas Vaca	1.º	Idem	1917	Robledo	Zamora	Cañete la Real	Idem	0-8-0, 0-10-0, 1-6-0.
»	» Serafín Prados Ortega	1.º	Idem	1917	Campo del Agua	León	Villanueva de la Concepción	Idem	0-8-0, 0-9-29, 1-5-29.
»	» Juan C. Oropesa Díaz	1.º	Octubre	1917	Robledo Solana	Idem	Benadalid	Idem	0-8-0, 0-9-23, 1-5-23.
»	» Fermín Ferriz Ramírez	1.º	Septiembre	1917	Castrillo	Idem	La Sauceda Cortes	Idem	0-8-0, 0-9-21, 1-5-21.
»	» Aurelio Ruiz Alcázar	1.º	Octubre	1917	Cacabelos	Idem	Cuevas del Becerro	Idem	0-8-0, 0-9-14, 1-5-14.
»	» Juan María Fajardo Valladares	1.º	Septiembre	1917	Tablado	Oviedo	Benalauria	Idem	0-8-0, 0-9-7, 1-5-7.
»	» Antonio Lauret Conde	1.º	Idem	1917	Trasmonte	Idem	Faraján	Idem	0-8-0, 0-9-4, 1-5-4.

Relación de BAJAS

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA Día.	Mes.	Año.	PUEBLO DONDE SERVÍAN	OBSERVACIONES
	Categoría 4.ª—2.500 pesetas.						
»	D. José Castañón Chavarro	Jubilación. Como sustituído	2	Junio	1917	Málaga	»
	Categoría 5.ª—2.000 pesetas.						
611	D. Marcos García Ortego	Jubilación	17	Noviembre	1917	Vélez-Málaga	»
	Categoría 9.ª—1.100 pesetas.						
2.146	D. Sebastián Luque Moreno	Jubilación	11	Agosto	1917	Iznate	»
	Categoría 10.—1.000 pesetas.						
»	D. Antonio Biedma Molina	Jubilación. Como sustituído	9	Junio	1917	Sayalonga	»

Relación de sueldos vacantes en 31 de Diciembre de 1917.

Categoría.	ESCUELA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FECHA DE LA VACANTE Día.	Mes.	Año.	TURNO A QUE ESTÁ RESERVADA	OBSERVACIONES
10	Algarrobo (unitaria)	31	Diciembre	1917	»	»
10	Alhaurín el Grande (ídem)	31	Agosto	1917	»	»
10	Almáchar (ídem)	1.º	Mayo	1917	»	»
10	Alozaina (desdoblada)	1.º	Idem	1917	»	»
10	Antequera (ídem)	3	Octubre	1917	»	»
10	Antequera-Villanueva de Cauche (unitaria)	30	Septiembre	1917	»	»
10	Benaoján (ídem)	30	Idem	1917	»	»
10	Benaoján (desdoblada)	30	Idem	1917	»	»
10	El Burgo (unitaria)	30	Idem	1917	»	»
10	Campillos (sección graduada)	1.º	Mayo	1917	»	»
10	Cartágima (unitaria)	1.º	Idem	1917	»	»
10	Casares (ídem)	30	Septiembre	1917	»	»
10	Casares (Auxiliaría)	31	Agosto	1917	»	»
10	Comares (unitaria)	31	Idem	1917	»	»
10	Cútar (ídem)	31	Idem	1917	»	»
10	Fuente Piedra (ídem)	31	Idem	1917	»	»
10	Humilladero (ídem)	31	Idem	1917	»	»
10	Igualeja (ídem)	1.º	Mayo	1917	»	»
10	Iznate (ídem)	1.º	Noviembre	1917	»	»
10	Jubrique (ídem)	1.º	Mayo	1917	»	»
10	Málaga (ídem)	1.º	Julio	1917	»	»
10	Málaga (sección graduada)	1.º	Mayo	1917	»	»
10	Málaga Jarazmín (unitaria)	30	Septiembre	1917	»	»
10	Málaga-La Formeda (ídem)	31	Agosto	1917	»	»
9.ª	Melilla (ídem)	31	Diciembre	1917	Dada para su adjudicación en 5 Enero 1918.	»
10	Melilla (ídem)	31	Agosto	1917	»	»
10	Macharavialla Beniaque (ídem)	31	Idem	1917	»	»
10	Pizarra (ídem)	15	Septiembre	1917	»	»
10	Ronda (sección graduada)	31	Idem	1917	»	»
10	Ronda Serrato (unitaria)	1.º	Mayo	1917	»	»
10	Salares (ídem)	1.º	Idem	1917	»	»
10	Sayalonga (ídem)	9	Junio	1917	»	»
10	Teba (Auxiliaría)	12	Septiembre	1917	»	»
10	Totalán (unitaria)	30	Idem	1917	»	»
10	Vélez-Málaga (ídem)	1.º	Diciembre	1917	»	»
10	Vélez-Málaga-Cajiz (ídem)	31	Julio	1917	»	»
10	Villanueva de Algaidas (ídem)	22	Octubre	1917	»	»
10	Villanueva del Rosario (ídem)	1.º	Mayo	1917	»	»
10	Viñuela (ídem)	30	Septiembre	1917	»	»
10	Viñuela-Castillejos (ídem)	1.º	Mayo	1917	»	»
10	Yunquera (desdoblada)	31	Agosto	1917	»	»

NOTA.—Las vacantes de sueldo se considerarán producidas: unas, en 1.º de Mayo en que se elevaron a 1.000 pesetas las de 625 por Real orden de 19 de Abril de 1917; otras, procedentes de diversas provincias en la fecha del cese del Maestro, y las restantes en la fecha que se rebajaron a 1.000 por Real orden.

Relación de Escuelas vacantes.

ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO	ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO
Algarrobo (unitaria)	1.000	Concurso general.	Málaga-El Palo (unitaria)	1.000	Concurso general.
Alhaurín el Grande (ídem)	1.000	Idem.	Pizarra (ídem)	1.000	»
Almáchar (ídem)	1.000	Idem.	Ronda (sección graduada)	1.000	Concurso general.
Alozaina (desdoblada)	1.000	»	Ronda-Serrato (unitaria)	1.000	Sección Málaga, a interinos.
Antequera	1.000	Concurso general.	Salares (ídem)	1.000	Idem.
Antequera-Villanueva de Cauche (unitaria)	1.000	Rectorado Granada, a interinos.	Sayalonga (ídem)	1.000	Concurso general.
Benaoján (ídem)	1.000	Concurso general.	Teba (Auxiliaría)	1.000	»
Benaoján (desdoblada)	1.000	Idem.	Totalán (unitaria)	1.000	Concurso general.
El Burgo (unitaria)	1.000	Idem.	Vélez-Málaga (ídem)	1.000	»
Campillos (seción graduada)	1.000	»	Vélez-Málaga-Cajiz (ídem)	1.000	Rectorado Granada, a interinos.
Cartágima (unitaria)	1.000	Sección Málaga, a interinos.	Villanueva de Algaidas (ídem)	1.000	Concurso general.
Casares (ídem)	1.000	Concurso general.	Villanueva del Rosario (Auxiliaría)	1.000	Idem.
Casares (ídem)	1.000	Idem.	Viñuela (unitaria)	1.000	Idem.
Comares (ídem)	1.000	Idem.	Viñuela-Castillejos (ídem)	1.000	Rectorado Granada, a interinos.
Cútar (ídem)	1.000	Sección Málaga, a interinos.	Yunquera (desdoblada)	1.000	Concurso general.
Fuente Piedra (ídem)	1.000	Concurso general.	Melilla (unitaria)	1.100	Idem.
Humilladero (ídem)	1.000	Idem.	Melilla (ídem)	1.000	Idem.
Igualeja (ídem)	1.000	Sección Málaga, a interinos.	Benaque Macharavialla (ídem)	1.000	Rectorado Granada, a interinos.
Iznate (ídem)	1.000	Concurso general.	Málaga (sección graduada)	1.000	Concurso general.
Jubrique (ídem)	1.000	Sección Málaga, a interinos.	Málaga-Jarazmín Alto (unitaria)	1.000	Idem.
			Málaga-La Fresneda (ídem)	1.000	Rectorado Granada, a interinos.

MAESTRAS

Relación de modificaciones de categoría.—ASCENDIDAS DURANTE EL AÑO

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO Día.	Mes.	Año.	FECHA DE POSESIÓN A EFECTOS DEL ESCALAFÓN Día.	Mes.	Año.	PUEBLO	OBSERVACIONES
	Categoría 3.ª—3.000 pesetas.								
118	D.ª Carmen Mena Núñez	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Málaga	»
	Categoría 4.ª—2.500 pesetas.								
405	D.ª Dolores Ruiz Castilla	9	Agosto	1917	1.º	Mayo	1917	Antequera	»
	Categoría 5.ª—2.000 pesetas.								
788	D.ª Obdulia Santos Frías	23	Abril	1917	1.º	Mayo	1917	Málaga	»
	Categoría 6.ª—1.650 pesetas.								
1.128	D.ª Emilia Alvarez Marcos	»	»	1917	1.º	Mayo	1917	Campillos	»
1.139	» Ana González Casas	12	Septiembre	1917	1.º	Agosto	1917	Cuevas de San Marcos	»
1.140	» Manuela Torres Gallego	12	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Alhaurín el Grande	»
1.152	» Faustina R. González del Cueto	5	Diciembre	1917	1.º	Noviembre	1917	Archidona	
	Categoría 7.ª—1.500 pesetas.								
1.432	D.ª Josefa T. Crespo Aliño	18	Enero	1917	1.º	Enero	1917	Algarrobo	»
1.435	» Rafaela de Porras Campos	16	Abril	1917	1.º	Abril	1917	Antequera	»
	Categoría 9.ª—1.100 pesetas.								
»	D.ª Presentación Marín y Marín	10	Abril	1917	1.º	Enero	1917	Alcaucín	Servicios: en la categoría última, tres años, siete meses y seis días; en la anterior, tres años, siete meses y seis días; en la enseñanza, tres años, siete meses y seis días.
6.030	» María de los Angeles Flaquer Sánchez	18	Marzo	1917	1.º	Idem	1917	Fuengírola	»
6.031	» Ana María Sepúlveda Padilla	18	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Idem	»
6.033	» Emilia Espejo García	18	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Peñarrubia	»
6.035	» Isabel Clavera Jiménez	18	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Ríogordo	»
6.052	» Angela Labrada Roda	16	Abril	1917	1.º	Abril	1917	Torrox	»
6.079	» Consuelo del Aguila López	16	Idem	1917	1.º	Idem	1917	Casabermeja	»

NOTA.—Los números son los del Escalafón de 31 de Diciembre de 1914, por no conocerse aún los de 31 de Diciembre de 1916 de dichas Maestras.

Relación de alteraciones.—TRASLADOS.

Número del Escalafón general	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN Día.	Mes.	Año.	PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
118	D.ª Carmen Mena Núñez	12	Marzo	1917	Almería	Almería	Málaga	Málaga	»
534	» Marcelina Alvarez Laviada	3	Febrero	1917	Málaga	Málaga	Madrid	Madrid	»
793	» Carmen Hernández García	1.º	Octubre	1917	Tarazona	Zaragoza	Málaga	Málaga	»
847	» Amalia Martos Ruano	1.º	Idem	1917	Ronda	Málaga	Chinchón	Madrid	»
1.504	» Enriqueta Ros Barriendos	12	Febrero	1917	Colmenar	Idem	Alhaurín de la Torre	Málaga	»
1.522	» Margarita Fernández Leiva	5	Idem	1917	Cómpeta	Idem	Torre del Mar (Vélez-Málaga)	Idem	»
1.541	» Beatriz Ojeda Romero	1.º	Abril	1917	Sierra Yeguas	Idem	Alcalá de Guadaira	Sevilla	»
1.955	» María Azcárraga Gutiérrez	1.º	Octubre	1917	Algarrobo	Idem	Pozo Blanco	Córdoba	»
1.999	» Victoria Vallejo Pinazo	1.º	Idem	1917	Táliga	Badajoz	Colmenar	Málaga	»
2.330	» Carmen Rodríguez Villamil	1.º	Idem	1917	Zagra	Granada	Archez	Idem	»
2.566	» María de las Angustias Toledo Montes	1.º	Marzo	1917	Teba	Málaga	Nerja	Idem	»
2.635	» Maximina García Luque	11	Idem	1917	Roquetas de Mar	Almería	Ronda	Idem	»
»	La misma	1.º	Octubre	1917	Ronda	Málaga	Tabernas	Almería	»
2.648	» María Victoria Páez Arjona	1.º	Idem	1917	Teba	Idem	Almedinilla	Córdoba	»
2.653	» Concepción Sánchez Entrada	1.º	Septiembre	1917	Mijas	Idem	Teba	Málaga	»
2.672	» Mercedes Román Gallardo	1.º	Octubre	1917	Alaroz	Salamanca	Arenas	Idem	»
2.772	» María de los Angeles Aspiazu Paul	1.º	Idem	1917	Alora	Málaga	Fuengírola	Idem	»
2.842	» Julia Leal Páramo	16	Febrero	1917	Cuevas Bajas	Idem	Caravaca	Murcia	»
2.849	» Ana González Osuna	1.º	Octubre	1917	Canillas Aceituno	Idem	Alhama	Granada	»
2.970	» Elena Cortés Leiva	1.º	Marzo	1917	Manilva	Idem	Alora	Málaga	»
3.254	» Rogelia Machado Granados	29	Idem	1917	Benarrabá	Idem	Montefrío	Granada	»
4.212	» Matilde Cabellos Villalobos	1.º	Octubre	1917	Casares	Idem	Cómpeta	Málaga	»
4.347	» María del Carmen Lucena Juárez	1.º	Idem	1917	Santa Cruz de Mudela	Ciudad Real	Ronda	Idem	»
4.486	» Luisa Arriero Toro	1.º	Idem	1917	Begarre	Granada	Cuevas Bajas	Idem	»
4.518	» María Rita Blasco Contreras	1.º	Abril	1917	Murelias	Idem	Carratraca	Idem	»
4.520	» Josefa Zambrano Cao	12	Febrero	1917	Campillos	Málaga	Estepa	Sevilla	»
4.521	» Asunción Aguado García	1.º	Marzo	1917	Cañete la Real	Idem	Abades	Segovia	»
6.035	» Isabel Clavero Jiménez	1.º	Octubre	1917	Ríogordo	Idem	Benamargosa	Málaga	»
»	» Teresa del Río Pérez	1.º	Noviembre	1917	Osuna	Sevilla	Sierra Yeguas	Idem	3-9-0, 20-9-0, 30-8-28.
»	» Rosario Cabrera España	1.º	Septiembre	1917	Campillos	Málaga	Valle de Abdalajís	Idem	2-11-0, 13-0-10, 16-10-22.
»	» Angustias García Cortés	1.º	Marzo	1917	Benalauria	Idem	Canales (Güéjar de la Sierra)	Granada	2-11-0, 10-7-17, 14-7-10.
»	» Juana Manzanares Canales	1.º	Octubre	1917	Senes	Almería	Villanueva de la Concepción (Antequera)	Málaga	2-7-0, 6-10-20, 11-9-17.
»	» María Sánchez Sánchez	1.º	Marzo	1917	Almocita	Idem	Juzcar	Idem	2-7-0, 4-8-0, 10-11-13.

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN Día.	Mes.	Año.	PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
»	D.ª María de los Angeles Fernández Prados	1.º	Septiembre	1917	Benahavís	Málaga	Ventas de Zafarraya	Granada	2-7-0, 0-5-0, 3-1-29.
»	» Dolores León González	1.º	Octubre	1917	Las Cuevas-Comares	Idem	Campillos	Málaga	2-7-0, 0-5-0, 3-1-14.
»	» Margarita García Cereto	1.º	Marzo	1917	Sayalonga	Idem	Frigiliana	Idem	2-5-0, 5-8-0, 9-5-14.
»	» Consolación Palomo Cáceres	1.º	Idem	1917	Posadilla	Córdoba	Gaucín	Idem	2-3-0, 4-2-21, 17-5-13.
»	» Raimunda Rivera Murciano	1.º	Idem	1917	Serrato-Ronda	Málaga	Linares	Jaén	2-3-0, 4-2-12, 10-5-25.
»	» Claudia Díaz Manzanares	1.º	Abril	1917	Panticosa	Huesca	Benamocarra	Málaga	2-1-0, 3-9-7, 18-7-28.
»	» Rafaela Murga Montijano	1.º	Marzo	1917	Alfarnatejo	Málaga	Orce	Granada	2-1-0, 3-2-14, 6-11-10.
»	» Antonia Sola López	9	Febrero	1917	Casares	Idem	Molinejo	Málaga	2-1-0, 3-1-14, 6-11-27.
»	» Josefa Delgado Morales	1.º	Marzo	1917	Archez	Idem	Canillas Albaida	Idem	2-1-0, 2-10-0, 8-1-0.
»	» Filomena Ayuso Alpañes	1.º	Octubre	1917	Daimalos-Arenas	Idem	Sorbas	Almería	1-0-24, 1-11-6, 3-0-1.
»	» María Jiménez Moyano	1.º	Septiembre	1917	Lorillas	Burgos	Ojén	Málaga	0-8-0, 0-8-5, 1-4-5.
»	» María Márquez Luque	1.º	Octubre	1917	Anao-Cangas de Onís	Oviedo	Guaro	Idem	0-8-0, 0-1-18, 0-9-18.

Relación de BAJAS

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA Día.	Mes.	Año.	PUNTO DONDE SERVÍAN	OBSERVACIONES
	Categoría 8.ª—1.375 pesetas.						
1.923	D.ª Francisca Nateras Mérida	Jubilación	9	Enero	1917	Villanueva del Rosario	»
1.999	» Victoria Vallejo Pinazo	Excedencia	24	Octubre	1917	Colmenar	»
1.107	» Juliana Peramo Mato	Jubilación	30	Abril	1917	Campanillas (anejo de Málaga)	»
	Categoría 10.—1.000 pesetas.						
»	D.ª Isabel García Negrete	Fallecimiento	6	Abril	1917	Portugalejo (anejo Canillas de Aceituno)	»
»	» Amalia Planchuelo Fernández	Excedencia	31	Octubre	1917	Santo Domingo (Málaga)	»

Relación de sueldos vacantes en 31 de Diciembre de 1917.

Categoría.	ESCUELA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FECHA DE LA VACANTE Día.	Mes.	Año.	TURNO A QUE ESTÁ RESERVADA	OBSERVACIONES
10	Alfarnate (unitaria)	10	Agosto	1916	»	»
10	Alfarnatejo (ídem)	1.º	Mayo	1917	»	»
10	Algarrobo (ídem)	30	Septiembre	1917	»	»
10	Alora (desdoblada)	30	Idem	1917	»	»
10	Alpandeire (unitaria)	1.º	Mayo	1917	»	»
10	Ardales (ídem)	1.º	Idem	1917	»	»
10	Arenas Daimalos (ídem)	28	Septiembre	1917	»	»
10	Benahavís (ídem)	31	Agosto	1917	»	»
10	Benalauria (ídem)	1.º	Mayo	1917	»	»
10	Benarrabá (ídem)	1.º	Idem	1917	»	»
10	El Burgo (ídem)	1.º	Agosto	1916	»	»
10	Campillos (sección graduada)	30	Septiembre	1917	»	»
10	Canillas de Aceituno (unitaria)	30	Idem	1917	»	»
10	Cañete la Real (ídem)	1.º	Mayo	1917	»	»
10	*Cañete la Real (Auxiliaría)*	1.º	Idem	1917	»	»
10	Casares (unitaria)	30	Septiembre	1917	»	»
10	Casares (Auxilaría desdoblada)	1.º	Mayo	1917	»	»
10	Colmenar (unitaria)	1.º	Noviembre	1917	»	»
10	Comares (ídem)	1.º	Mayo	1917	»	»
10	Comares-Las Cuevas (ídem)	30	Septiembre	1917	»	»
10	Cortes-Frontera-La Sauceda (ídem)	1.º	Mayo	1917	»	»
10	Cútar (ídem)	1.º	Idem	1917	»	»
10	Genalguacil	1.º	Idem	1917	»	»
10	Igualeja (ídem)	1.º	Idem	1917	»	»
10	Jubrique (ídem)	1.º	Idem	1917	»	»
10	Málaga (sección graduada)	1.º	Idem	1917	»	»
10	Málaga (ídem)	30	Octubre	1917	»	»
10	Málaga (ídem)	21	Abril	1917	A oposición. De nueva creación	»
10	Málaga (ídem)	21	Idem	1917	Idem	»
10	Macharavialla-Benaque (unitaria)	30	Julio	1916	»	»
10	Manilva (ídem)	1.º	Mayo	1917	»	»
10	Melilla (Auxiliaría)	31	Agosto	1917	»	»
10	Mijas (unitaria)	31	Idem	1917	»	»
10	Ríogordo (ídem)	30	Septiembre	1917	»	»
10	Ronda (ídem)	30	Idem	1917	»	»
10	Ronda (desdoblada)	30	Idem	1917	»	»
10	Ronda-Serrato (unitaria)	1.º	Mayo	1917	»	»
10	Sayalonga (ídem)	1.º	Idem	1917	»	»
10	Sedella (ídem)	30	Septiembre	1917	»	»
10	Torremolinos-Carihuela (ídem)	28	Noviembre	1917	A oposición. De nueva creación	»
10	Villanueva-Algaidas (ídem)	1.º	Mayo	1917	»	»
10	Villanueva del Rosario (ídem)	1.º	Idem	1917	»	»

NOTA.—Las vacantes de sueldo se consideran producidas: unas, en 1.º de Mayo en que se elevaron a 1.000 pesetas las de 625 por Real orden de 19 de Abril de 1917; otras, proceden tes de diversas provincias, en la fecha de cese del Maestro, y las restantes, en la fecha en que se rebajaron o fueron creadas.

Relación de Escuelas vacantes.

ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — *Pesetas.*	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO	ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — *Pesetas.*	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO
Alfarnate (unitaria)	1.000	»	Cútar (unitaria)	1.000	Rectorado Granada.
Alfarnatejo (ídem)	1.000	Sección Málaga, a interinos.	Genalguacil (ídem)	1.000	Idem.
Algarrobo (ídem)	1.000	Concurso general.	Igualeja (ídem)	1.000	Idem.
Alora (desdoblada)	1.000	Idem.	Jubrique (ídem)	1.000	Idem.
Alpandeire (unitaria)	1.100	Rectorado Granada, a interinos.	Málaga (sección graduada)	1.000	Concurso general.
Ardales (ídem)	1.000	»	Manilva (unitaria)	1.000	»
Arenas-Daimalos (ídem)	1.000	Concurso general.	Mijas (ídem)	1.000	Concurso general.
Benahavis (ídem)	1.000	Idem.	Ríogordo (ídem)	1.000	»
Benalauria (ídem)	1.000	Sección Málaga.	Ronda (desdoblada)	1.000	Concurso general.
Benarrabá (ídem)	1.000	Idem.	Ronda (unitaria)	1.000	Idem.
El Burgo (ídem)	1.000	»	Ronda-Serrato (ídem)	1.000	Sección Málaga.
Campillos (sección graduada)	1.000	»	Sayalonga (ídem)	1.000	Idem.
Canillas de Aceituno (unitaria)	1.000	Concurso general.	Sedella (ídem)	1.000	Sí.
Cañete la Real (ídem)	1.000	»	Torremolinos-La Carihuela (ídem)	1.000	Nueva creación.
Cañete la Real (desdoblada)	1.000	»	Villanueva de Algaidas (ídem)	1.000	Sí.
Casares (unitaria)	1.000	Concurso general.	Villanueva del Rosario (ídem)	1.000	Sí.
Casares (Auxiliaría desdoblada)	1.000	»	Melilla (Auxiliaría)	1.000	Sí.
Colmenar (unitaria)	1.000	»	Benaque-Macharavialla (unitaria)	1.000	»
Comares (ídem)	1.000	Rectorado Granada.	Málaga (sección graduada)	1.000	»
Comares-Las Cuevas (ídem)	1.000	Concurso general.	Málaga (ídem)	1.000	No. Nueva creación, a oposición.
La Sauceda-Cortes de la Frontera (ídem)	1.000	Rectorado Granada.	Málaga (ídem)	1.000	No. Idem.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñauza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Tomás Serrano Sánchez, Maestro de Linares del Arroyo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Manuela Perales, Maestra de Las Cuevas del Valle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de Segovia dando cuenta de que el Maestro D. Andrés García Yagüe padede accesos de delirio furioso, siendo esto peligroso para los niños,

Esta Dirección general ha resuelto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 124 del Estatuto vigente, que se suspenda de empleo y sueldo al Maestro de Tensuela (Segovia) D. Andrés García y se nombre un interino para su Escuela, ínterin se sustancia el expediente de sustitución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Raimunda González, Maestra de la Escuela de Cerrede.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente seguido al Maestro de los Molinos de Viento (Almería), D. Agustín Molina, por un artículo publicado en el periódico *El Día;*

Resultando que en el mencionado periódico se publicó un artículo titulado «La moralidad de la Administración», de que es autor el Sr. Molina, conteniendo conceptos que era necesario esclarecer;

Resultando que incoado expediente y formulados los correspondientes cargos, en su contestación manifiesta que no ha estado en su ánimo molestar a ningún funcionario de los que prestan servicios en la Dirección general, expresando su consideración y respeto para todos, hallándose arrepentido de haber publicado dicho escrito;

Considerando que el artículo que motiva el expediente contiene conceptos molestos, que de ninguna manera debió hacer uso el Sr. Molina, pues, si como dice, se ha lesionado algún derecho, medios legales tiene para ventilar acción sin necesidad de recurrir a molestias personales,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Agustín Molina la pena de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de el interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Excedencias.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancias de D. Manuel Tomé y Román, Maestro de las Escuelas Nacionales, Director de la Escuela graduada de Berástegui (Bilbao), solicitando que se le admita la renuncia de la Escuela que desempeña, reservándole los derechos, de acuerdo con la Real orden de 29 de Abril de 1892;

Considerando lo dispuesto en el art. 120 del Estatuto general del Magisterio, único precepto aplicable al caso de que se trata,

Esta Dirección general ha acordado declararlo, así, concediendo el pase a situación de excedencia a D. Manuel Tomé, sin que haya lugar a otra reserva de derechos distinta a la ya prevenida en el citado art. 120 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real) y las instancias presentadas por D. Benigno Domingo Llorente, núm. 4.386 del Escalafón general; D. Ramón López Gallego, núm. 4.164; D. Herminio González Cano, núm. 2.229; D. Ricardo Sanjuán Moreno, número 5.371; D. Laureano López de las Heras, núm. 1.543, D. Víctor López Jiménez, núm. 2.216; D. Ramón Díaz Rodrigo; número 2.688; D. Juan Ramón de Nova y Tercero; D. Benito Sánchez Isasia y Gálvez, núm. 2.156; D. Domingo Roig Guardiola, núm. 8.937; D. Emilio González Sánchez, núm. 2.734; don Hóracio Casas Rambaud, núm. 1.950; D. Juan Sánchez Villegas, núm. 2.999, y D. Tomás Villalpando Miguel, núm. 2.787;

Considerando que D. Víctor López Jiménez y D. Benito Sánchez Isasia y Gálvez, además de las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, reunen las preferentes, respecto a los demás concursantes, de estar incluídos en la cuarta;

Considerando que el Sr. Sánchez Isasia, con arreglo a la condición 6.ª, debe ser preferido al Sr. López Jiménez,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar a don Benito Sánchez Isasia y Gálvez Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real), y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 13.)

Visto el expediente incoado a instancias de D. Julio Pereira Armesto, núm. 9.062 del Escalafón general del Magisterio, solicitando ser nombrado por derecho de consorte para la Escuela de Callobre (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 96 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 28 de Febrero de 1919 — Núm. 17

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

(Reales órdenes.)

ESCUELAS NORMALES.—*Resolviendo el expediente incoado por varios Profesores de las Normales de Madrid contra el Real decreto de 29 de Junio de 1913, y el cual se hallaba en trámite de ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 4 de Mayo del año próximo pasado, que revoca el Real decreto citado.*

Disponiendo se convierta en sueldo de 1.500 pesetas anuales la gratificación de 1.000 que actualmente disfruta la Auxiliar de Ciencias de la Normal de Maestras de Guipúzcoa D.ª Juana Ugarte y Macazaga.

Reformando la distribución de derechos de exámenes y grados de la de Maestras de Oviedo correspondientes al año 1918.

Disponiendo que por la de Maestras de Badajoz se acrediten en nómina especial a D.ª Mercedes de Priede los haberes que se expresan.

Desestimando instancia de D. Antonio Niño.

Disponiendo se signifique al señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que por la Diputación provincial de Badajoz se satisfagan las cantidades que adeuda por alquileres del local que ocupa la Normal de Maestros.

Considerando con el carácter definitivo de sueldo la gratificación que disfruta doña Carmen Borrego.

Concediendo el segundo quinquenio a D. Esteban García Bellido.

Idem licencia al Profesor y Profesoras que se mencionan.

CASA-HABITACIÓN.—*Significando al Ministerio de la Gobernación la conveniencia de que el Ayuntamiento de Andújar abone las cantidades que adeuda.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Desestimando las peticiones formuladas por D.ª Inocencia Faustina Betran, varios opositores del Rectorado de la Central y D. Manuel Casas.*

Asimilando a D. Blas González a los Maestros a que se refiere el núm 6.º del art. 90 del Estatuto de 20 de Julio de 1918.

PREMIOS.—*Dando las gracias de Real orden a D. José Agra, D.ª María de los Dolores Margarita Pérez y D. Manuel Arrieta.*

CASTIGOS.—*Imponiendo las penas que se mencionan a D. Euxiquio García y D. José Escavy.*

Sobreseyendo el expediente seguido a D. Ladislao Chumilla y D.ª Carmen Rodríguez.

Suspendiendo la acción disciplinaria contra D. Miguel Hernández.

LICENCIAS.—*Concediéndolas a D.ª María Martínez, D. Fermín Férriz, D.ª Carmen Pernuy, D.ª Rosalina Guerra y D.ª Magdalena Santos.*

EXCEDENCIAS.—*Concediéndolas a los Maestros y Maestras que se expresan.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Confirmando, con carácter propietario, en el cargo de Director de la Escuela Nacional graduada de niños de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba) a D. Rafael Barbudo Cantarero.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo, en la forma que se menciona, las instancias de los interesados que se detallan.*

Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Román de Mingo Gomellón contra la Real orden de 24 de Noviembre de 1916.

Subsecretaría.

(Ordenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Anunciando nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Obstetricia y su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Central.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Catedrático y Profesor de las asignaturas e Institutos que se citan.*

Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía vacante en el Instituto de Cáceres.

Idem haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Psicología vacante en el de Barcelona.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Confirmando en los cargos de Maestro segundo de taller (Ayudante) de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se expresan a los señores que se mencionan.*

Nombrando Maestros segundos de taller (Ayudantes) de las Escuelas Industriales que se citan a los señores que se indican.

Disponiendo se anuncie al turno de concurso entre Ayudantes meritorios la provisión de una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Linares.

Anunciando a concurso entre Ayudantes meritorios la provisión de la plaza de Profesor de entrada, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Linares.

OTRAS ESCUELAS.—*Confirmando en el cargo de Maestra segunda de taller (Ayudante) de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª Enriqueta del Oso.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando a doña Sofía Coello, D.ª Cristina Monjornell y D.ª Micaela Iglesias para los cargos que se expresan.*

Concediendo licencia a D.ª Elena Mackay.

Aceptando la renuncia del cargo que se menciona a D.ª Carmen Ladrón de Cegama.

LOCALES.—*Poniendo en conocimiento de los Gobernadores civiles de las provincias que se indican las malas condiciones de algunos locales docentes y reclamaciones de alquileres.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo el expediente promovido por D.ª Feliciana Gutiérrez Pesquera, Directora de la Escuela Nacional graduada de niñas de Astillero (Santander).*

Desestimando peticiones de D. Francisco Fernández, D. Martín Molina, D. Eladio Diéguez y D.ª Julia Calvano.

CASTIGOS.—*Imponiéndolos a D.ª Dolores Sánchez, D. Alberto Sánchez y D.ª María Araujo.*

Dejando sin efecto el impuesto a D.ª Serapia Ubago.

SUSTITUCIONES. — *Nombrando Maestros y Maestra sustitutos de las Escuelas que en las mismas se detallan a los señores y señora que también se expresan.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Disponiendo que la Maestra D.ª María Teresa Díaz París cubra el sueldo vacante de 2.500 pesetas.*

Declarando firme y subsistente la permuta entre los hermanos Sres. Redruello y el nombramiento, mediante concursillo, de D. Vicente Llorca Linares para la Escuela graduada Joaquín Costa, en Alicante.

Dejando sin efecto la designación de doña Anunciación Jaime Melendo para una de las Escuelas de Madrid, y disponiendo se nombre en su lugar a la Maestra que siga en el orden de propuesta.

Resolviendo el expediente incoado a instancias de D. Francisco Jiménez Miguel, aspirante a ingreso en el Magisterio, solicitando se deje sin efecto la elección de plazas por los motivos que se indican.

Haciendo público, a los fines previstos en la convocatoria del concurso general de traslado, dónde están situadas las Auxiliarías de Sevilla.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado a instancias de doña Sara Noriega de la Villa solicitando se le nombre Maestra de la Escuela Fundación Patronato de Algorta-Guecho (Vizcaya).*

Nombrando, con carácter definitivo, a D. José Valenzuela Director de la Escuela graduada de niños de Agüimes (Gran Canaria).

Declarando firme la permuta entablada por las Maestras D.ª María Teresa Ferrer y D.ª Raimunda Guillamon.

Desestimando la permuta solicitada por doña Manuela Rodríguez y D.ª María Covadonga Hidalgo.

Idem peticiones de D. Antonio García y don Máximo Magariño.

Nombrando, por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas que se citan a los señores que se expresan.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de La Horcajada (Avila).

Dirección general de Bellas Artes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Desestimando petición formulada por el señor Lerma Jiménez.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS. — *Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador durante el año actual.*

Conclusión del Escalafón provisional del Profesorado numerario de los Institutos generales y técnicos. (Véase el pliego adjunto.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente incoado por varios Profesores de las Escuelas Normales de Madrid contra el Real decreto de 29 de Junio de 1913, expediente que se halla en trámite de ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 4 de Mayo último, que revoca el Real decreto citado,

La Comisión permanente de aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo a ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 4 de Mayo de 1918, revocando, en lo que al Profesorado de Escuelas Normales de Madrid se refiere, el Real decreto de 29 de Junio de 1913.

»Resulta de los antecedentes, que por virtud del Real decreto de 29 de Junio de 1913 se mandó publicar los Escalafones de los Profesores y expedir sus títulos administrativos, tomando como base el lugar que cada Profesor ocupara en ellos.

»Interpuesto recurso contencioso-administrativo contra esta resolución y las que como consecuencia suya se dictaron por D.ª Mariana Chavarría, D. Alfonso Retortillo, D. Manuel F. y Fernández Navamuel, D. Zacarías Barrios, D.ª Leandra Moreno, D.ª María Encarnación de la Rigada, D.ª Josefa Barrera, D.ª María de las Nieves Guibelalde, D.ª Carmen Rojo, D.ª Carmen de Burgos y otros, se dictó sentencia por el Tribunal Supremo en 4 de Mayo de 1918, revocando las resoluciones impugnadas, en cuanto por ellas se desconoce el derecho de los demandantes a que el art. 11 de la ley de 24 de Diciembre de 1918 se aplique de modo que, al formar los Escalafones del Profesorado de las Escuelas Normales a que dicho precepto se refiere, se ordenen sus individuos, teniendo en cuenta su categoría y por rigurosa antigüedad en ellas.

»En ejecución de esta sentencia, y previo informe de la Asesoría jurídica, se dictó Real orden en 7 de Agosto de 1918 para que se cumplimentara, informando el Consejo de Instrucción pública sobre este extremo y dictándose nueva Real orden en 12 del mismo mes declarando se reconozcan los derechos de los demandantes D. Zacarías Barrios, D. Manuel F. y Fernández Navamuel, D. Alfonso Retortillo, D.ª Leandra Moreno, doña María Encarnación de la Rigada, D.ª Josefa Barrera, D.ª María de las Nieves Guibelalde y D.ª Claudia Ibarra, a devengar desde la fecha de esta Real orden el sueldo que les corresponda según el lugar que ocupen en el Escalafón; que, en virtud de lo anteriormente ordenado, se publique, cumplido que sea también, lo que a continuación se dispone:

»Se acordó, además: 1.º Vuelva este expediente al Consejo de Instrucción pública, con cuantas instancias han sido dirigidas al Ministerio relacionadas con los lugares en que deben figurar en los Escalafones de Escuelas Normales, a fin de que concretamente informe acerca de la categoría y lugar en que por antigüedad dentro de ella deben figurar los demandantes. 2.º Que informe también sobre otras peticiones unidas al expediente; y 3.º Que se tengan en cuenta las resultas del expediente en el orden económico, al efecto de formular las peticiones de crédito que correspondan al preparar el Presupuesto de 1919.

»En dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública se propuso detalladamente la formación de dos Escalafones y la forma en que había de cumplirse lo ordenado, y en su virtud se dictó Real orden de 30 de Noviembre último de acuerdo con él, aceptando del voto particular lo referente a la Profesora D.ª Leonor Canalejas y ordenando se proceda con urgencia a la formación de los Escalafones propuestos y a la determinación del crédito necesario para llevar a efecto lo acordado (con las mejoras atorgadas por Real decreto de 24 de Octubre, salvo la opción de los interesados a permanecer en su situación actual), en ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Agosto anterior.

»Unidos al expediente certificados de hojas de servicios de los interesados, se propone por el Negociado correspondiente de ese Ministerio lo siguiente:

»1.º Que se desestimen las instancias de D.ª Carmen Rojo, D. Eugenio Cemborain Chavarría, D.ª Luisa Díaz Recarte y D.ª Juana Natividad de Diego.

»2.º Que se forme el Escalafón del Profesorado numerario de la Escuela Normal de Maestros de Madrid en la forma que se detalla.

»3.º Que se conceda a los interesados el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de dichos Escalafones en la *Gaceta*, para optar entre figurar en ellos o continuar en los generales del Profesorado de Escuelas Normales, y entendiéndose que el que no reclame dentro de dicho plazo presta su conformidad a figurar en el Escalafón especial de Madrid.

»4.º Que los Profesores que hayan de figurar en los Escalafones de Madrid sean baja en los generales cuando haya crédito para satisfacer los nuevos sueldos; pero que estas bajas no producirán corrida de escala.

»5.º Que se solicite de las Cortes créditos suficientes para abonar las diferencias de sueldos que resultan entre uno y

otro Escalafón, y que, ínterin no se conceda, continúen todos figurando en los Escalafones generales con los derechos que a los recurrentes en el pleito objeto de este expediente concede la Real orden de 12 de Agosto último.

»La Dirección general, conforme con la Sección, llama la atención de V. E. respecto a las dificultades que había de originar en la práctica la aplicación de la Real orden de Noviembre último, que recogió indudablemente la propuesta del Consejo de Instrucción pública, así como respecto al estado de derecho que había de crearse en relación con la legislación vigente en la materia.

»Y V. E., teniendo en cuenta que la sentencia dictada en este asunto por la Sala tercera del Tribunal Supremo, inspirada indudablemente en la justificación que a juicio de la Sala tuvo el recurso interpuesto, contraría en cierto modo la íntima naturaleza de las escalas graduadas, ya que este procedimiento de remuneración del Profesorado se funda en la rigurosa antigüedad y excluye todas las demás razones de preferencias, categorías, emolumentos parciales y otras diferenciaciones que caracterizaban el régimen anterior a las escalas graduadas;

»Que la solución propuesta por el Consejo de Instrucción pública y aceptada por la Real orden de 30 de Noviembre último podría suscitar en la práctica dificultades de aplicación que quizá redundaran en perjuicio de las mismas personas cuyos intereses trató de dejar a salvo la expresada resolución, y

»Admitiendo que la situación creada tal vez podría hallar solución satisfactoria en la aplicación de los números dobles, permitida por el sistema que regía en la fecha de la reclamación, pero que después fué terminantemente prohibido por Real decreto de 20 de Julio último.

»Llevado el Ministro que suscribe de los mayores estímulos de respeto para la sentencia del alto Tribunal, con el mejor deseo de acierto en cuanto a las reclamaciones de los interesados y de aquellas otras personas que se encuentran en casos similares, y deseoso igualmente de que no se altere el régimen legal establecido para la remuneración de los servicios del Cuerpo docente, somete el asunto a informe del Consejo de Estado.

»Considerando que ordenada ya repetidamente por resoluciones de ese Ministerio la ejecución y cumplimiento de la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 4 de Mayo último, sin que contra su contenido pueda alegarse derechos fundados en disposiciones que de modo expreso fueron por ellas revocadas en cuanto afectaban a los recurrentes, se concreta la cuestión consultada a proponer la fórmula legal más adecuada para cumplimentarla;

»Considerando que a fin de que ni se lesionen los derechos de cuyo restablecimiento se trata, ni se incluyan a quienes no afecta el fallo en la adaptación que hay que realizar, procurando la menor perturbación en el orden establecido, parece lo más acertado, como mal menor y sólo en este especialísimo caso, la aplicación propuesta por V. E. de los números dobles en el Escalafón, ya que se trata de hechos anteriores en fecha a la publicación del Real decreto de 20 de Julio último, que los suprimió para lo sucesivo;

»Considerando que no puede demorarse la ejecución de la referida sentencia, y habiéndose dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último la urgencia de la obtención del crédito necesario para el abono de los haberes por los derechos reconocidos, deben arbitrarse éstos legalmente para satisfacer los que debieran haber percibido,

»Este Consejo, en su Comisión permanente, dictamina:

»Que en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1918, se asignen, desde luego, números dobles en el Escalafón a los interesados a que la sentencia es aplicable, debiendo con toda urgencia arbitrarse legalmente los recursos necesarios para que les sean satisfechos sus haberes con arreglo a lo que les hubiera correspondido si no se hubiera cometido la infracción, y teniendo en cuenta los demás extremos de las Reales órdenes de 12 de Agosto y de 30 de Noviembre último.»

De conformidad con el preinserto dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se proceda a cumplir la sentencia en la forma indicada por la Comisión permanente del Consejo de Estado en cuanto a los que fueron recurrentes; que se consulte de nuevo a dicho alto Cuerpo sobre la posible aplicación del mismo procedimiento a cuantos sin haber sido parte en el recurso se hallen en el mismo caso que los recurrentes, y que se pida, desde luego, por los medios legales, el crédito necesario para cumplirla en lo que a éstos se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Octubre próximo pasado, que faculta al Profesorado especial y auxiliar que perciben sus haberes en concepto distinto del de sueldo para optar por percibirlos en este concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la gratificación de 1.000 pesetas anuales que actualmente disfruta la Auxiliar de Ciencias de la Normal de Maestras de Guipúzcoa D.ª Juana Ugarte y Macazaga, se convierta en sueldo de 1.500 pesetas anuales, que tendrá derecho a devengar a partir del 1.º de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Vista la instancia en que D.ª Julia Muñiz y Toca solicita se le incluya en la nómina correspondiente a la distribución de derechos de exámenes de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, en la que es Auxiliar interina de la Sección de Letras;

Visto el informe emitido en dicha instancia por la Dirección de aquel Centro, y el cuadro de distribución de esos derechos en la indicada Escuela;

Resultando que durante el año de 1918 fué Auxiliar de la misma Sección y Escuela D.ª Carmen Cadavieco y Pantiges, quien desempeñó dicho cargo hasta el día 3 de Octubre último, en que se posesionó como Auxiliar interina de dicha Sección de Letras la reclamante;

Resultando que al hacerse la distribución del importe de los derechos de exámenes de la indicada Escuela, cuyo total ascendía, por lo que respecta a dicho año, a la cantidad de 1.667,52 pesetas, se ha asignado a la indicada D.ª Carmen Cadaviesco la de 256,54 pesetas, que es la cantidad total que corresponde en esos derechos a la Auxiliar de la Sección de Letras;

Considerando que en el núm. 2 de la Real orden de 10 de Mayo de 1910 establece que a cada una de las Auxiliares se les adjudique una parte alícuota de las seis y media en que se dividen los derechos de exámenes de cada Escuela;

Considerando que el derecho a participar en la distribución de los de exámenes no tanto nace del acto de haber intervenido directamente en las pruebas académicas que rinden las alumnas, cuanto del hecho de haber desempeñado durante el año, o parte de él, funciones administrativas o docentes en el Establecimiento de que se trata, y que en consecuencia con esto, la citada Real orden llama a esa participación a parte del personal administrativo de las Escuelas y no a los Profesores numerarios, a no ser a aquéllos que también sirven cargos administrativos en el mismo Establecimiento;

Considerando que la parte que se da a los Auxiliares en esa distribución es atendiendo a la menor remuneración que perciben, si se compara con la de los numerarios, por lo que, si

bien es cierto que D.ª Carmen Cadaviesco ha servido la Auxiliaría de Letras de aquella Escuela durante la mayor parte del año 1918, no lo es menos que la reclamante viene desempeñándola desde el 3 de Octubre, por lo que es justo entre a participar en esa distribución en la parte proporcional al tiempo que ha servido ese cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se reforme la distribución de derechos de exámenes y grados de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, correspondientes al año 1918, en lo que se refiere a la Auxiliaría de la Sección de Letras, y por consecuencia, que de las 256,64 pesetas que a dicho cargo corresponden, se asigne a D.ª Carmen Cadaviesco la parte proporcional al número de días transcurridos desde el 1.º de Enero a 2 de Octubre, ambas inclusive, y a D.ª Julia Muñiz Toca el resto, o sea la parte proporcional correspondiente al número de días que hay entre el 3 de Octubre y el 31 de Diciembre.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Vista la instancia de D.ª Mercedes de Priede, Profesora numeraria de Ciencias físico-naturales de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, en la que expone que por haber cesado de prestar sus servicios en la de Ciudad Real en 17 de Diciembre último, desde ese día dejaron de acreditársele haberes, no habiéndolos devengado en la de Badajoz (a la que ha sido destinada en virtud de concurso de traslado por Real orden de 12 del mismo mes) hasta el día 8 de Enero en que se le dió de alta en esta última, por dificultades surgidas en el acuse de la baja en Ciudad Real;

Teniendo en cuenta que, según se dispone en la Real orden de 13 de Junio de 1917, siempre que un Profesor sea trasladado de un Establecimiento a otro, se entiende que cesa en el primero tan pronto como en él se tenga noticia oficial del nuevo destino, siendo alta en aquel otro a que va destinado, cuando en el mismo se presente a tomar posesión, y que la diferencia de sueldo durante los días transcurridos entre dicho cese y alta se acrediten mediante nómina especial al interesado en el nuevo Centro a que va destinado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, y mediante nómina especial, se acredite a D.ª Mercedes de Priede la diferencia de haberes que le corresponde desde el día en que fué baja en la nómina de la Escuela Normal de Ciudad Real hasta el indicado día 8 de Enero.

Recordándose en general, y para lo sucesivo, que las bajas han de considerarse desde la fecha en que se inserten en la *Gaceta* los nuevos nombramientos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Ciudad Real y Badajoz.

Vista la instancia de D. Antonio Niño Astudillo solicitando la continuación en el cargo de Auxiliar gratuito de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, para el que fué nombrado con fecha 15 de Marzo de 1908, y en el que cesó a la terminación del curso académico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Sr. Niño Astudillo, toda vez que con arreglo a lo dispuesto por el párrafo segundo de la Real orden de 18 de Diciembre de 1908, los Auxiliares gratuitos nombrados por los Rectorados deben cesar automáticamente y sin más trámite al finalizar cada curso; siendo condición indispensable para el nuevo nombramiento la propuesta del Claustro, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 7 de Diciembre de 1907.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, en la que participa a este Ministerio que el dueño de la casa donde está instalado el citado Centro de enseñanza ha presentado demanda de desahucio, por falta de pago de alquileres, contra la Diputación provincial, pudiendo darse el caso de tener que interrumpir las enseñanzas si se llegara al lanzamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. la conveniencia de que por la Diputación provincial de Badajoz se satisfagan las cantidades que adeuda en concepto de alquileres del local en que se halla instalada la Escuela Normal de Maestros, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Real decreto de 5 de Marzo de 1899 y en el 6.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Vista la instancia de D.ª Carmen Borrego Vázquez, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander, en la que solicita que la gratificación de 1.000 pesetas anuales que percibe en concepto de gratificación sea considerada como sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a la solicitud de D.ª Carmen Borrego Vázquez, considerándose con el carácter definitivo de sueldo la gratificación de 1.000 pesetas anuales que percibe, de conformidad con lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Octubre próximo pasado, cuya cantidad satisface actualmente la Diputación provincial, hasta tanto se consigne en Presupuestos la cantidad necesaria para tal atención.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Esteban García Bellido, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 8 de Enero de 1919, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas anuales, 500 por quinquenios y 500 más por razón de residencia, que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Ignacio Pinazo Martínez, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Albacete.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, a D.ª María Pura de la Concepción Chamorro San Román, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Canarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, a D.ª María Josefa Gil Perales, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Casa-habitación.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de los Maestros de las Escuelas Nacionales de Andújar (Jaén) D. José Alcalde, D. José Alonso López, D. Sebastián García, D. Isaac Francisco Villalba, D. Rafael Serrano, D.ª Tomasa Ilarregui, D.ª María Estrella García, D.ª María Var Maringuirena y D.ª Josefa Jurado, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo al pago de las atrasos que les adeuda por alquileres de casa-habitación y local-Escuela y material para las Escuelas desdobladas;

Resultando que los interesados manifiestan que por carecer el Municipio de edificios propios y por no contratar el Ayuntamiento directamente con los dueños de las casas tuvieron que hacer por su cuenta los contratos de los locales que ocupan, obligándose a pagar los alquileres por mensualidades anticipadas, percibiendo del Ayuntamiento cada uno de los dicentes 450 pesetas para el paso del alquiler de la casa-habitación y local-Escuela;

Resultando que por el Gobernador civil se recordó al Alcalde de Andújar la obligación de satisfacer a dichos Maestros las cantidades reclamadas, sin que hasta la fecha haya dado resultado alguno;

Considerando que no puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas y los de casa-habitación, ocasionando con el olvido de tan sagrados deberes grandes perjuicios para la enseñanza;

Teniendo en cuenta el informe del Inspector de primera enseñanza, favorable a la indicada pretensión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se signifique a V. E. la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia obligue al Ayuntamiento de Andújar a abonar a los reclamantes las cantidades que se adeudan por los expresados conceptos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a instancias de D.ª Inocencia Faustina Betran Gracia solicitando acogerse a los beneficios de los artículos 90 y 92 del Estatuto, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D.ª Inocencia Faustina Betran Gracia en solicitud de que se le considere comprendida en el art. 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, a los efectos de acogerse a los beneficios de los artículos 90 y 92 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que la solicitante dedujo su instancia manifestando que por haber contraído matrimonio en 20 de Octubre de 1900 dejó de ser Maestra de la Escuela mixta de Atarés (Huesca), que venía desempeñando en propiedad, el día 31 del mismo mes, previa renuncia que presentó ante la Junta provincial de primera enseñanza, sin que se le notificara el resultado de los dos meses siguientes, por lo que estimaba que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, debía considerarse aceptada la renuncia, y, por consiguiente, con derecho a volver al Magisterio, según lo dispuesto en el art. 3.º de aquella Real orden;

»Resultando que acompaña a su instancia D.ª Inocencia Faustina Betran certificación acreditativa de la celebración de su matrimonio en la fecha expresada y la hoja de servicios, de la que resulta que D.ª Inocencia, con título de Maestra Superior, que le fué expedido en 11 de Febrero de 1892, contaba en 14 de Agosto de 1915 seis años, diez meses y veintiséis días de servicios en propiedad, con oficios laudatorios y sin nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de la provincia, en su informe, además de los antecedentes consignados en los resultandos precedentes, hace constar que según se desprende del examen de antecedentes que existen en la Sección, la solicitante dejó de ser Profesora de la Escuela de Atarés por no convenir a sus intereses continuar al frente de ella, sin que esté justificado que presentara la renuncia por haber contraído matrimonio y seguir al marido, y que le fuera aceptada por la Autoridad competente; que contrajo matrimonio el día antes al en que dice que hizo renuncia y cesó en la Escuela de Atarés;

»Considerando que la Real orden de 29 de Abril de 1892, en su párrafo segundo, reconoce el derecho a volver al Magisterio a las Maestras casadas, por seguir al marido, por haber obtenido éste un cargo público, siempre que cuenten diez años de servicios, sin interrupción; que la Sra. Betran, al cesar en la Escuela de Atarés, no tenía los diez años de servicios que exige el párrafo segundo; que no renunció a su Escuela con la manifestación expresa de que lo hacía por seguir a su marido, pues acababa de contraer matrimonio; que la comprende el caso 5.º de aquella Real orden, si bien no consta que presentara oficio de renuncia, y el caso 3.º, en el que dice se le comprenda, se refiere a las Maestras que hicieron renuncia, pero que no tenían diez años de servicios en el ejercicio de su cargo; teniendo en cuenta que no puede probarse si es cierto que la Sra. Betran presentó renuncia, pues no existe antecedente alguno oficial, y si fuera cierto el hecho, y solamente porque la falta de esos antecedentes le negara el derecho se le irrogarían perjuicios en sus intereses, entiende que puede comprendérsela en el caso 3.º de la citada disposición, a los efectos de acogerse a los beneficios que le conceden los artículos 90 y 92 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que el Negociado, en su nota, propone se conceda a la interesada el derecho al reingreso con arreglo a lo dispuesto en los artículos 90 y 92 referidos, teniendo en cuenta que si bien es cierto que no hay documento que acredite la presentación de la renuncia y la admisión de la misma por la

Junta local, sí lo es que dejó la Escuela para contraer matrimonio y seguir a su marido;

»Resultando que la Sección del Ministerio propuso que antes de resolver se oyera al Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, considerando que no hay prueba alguna de que D.ª Inocencia Faustina Betran Gracia hubiese presentado la renuncia al separarse de su Escuela y que, por tanto, no pueden aplicarse las disposiciones que suponen el cumplimiento de aquel requisito, es de parecer que procede desestimar lo solicitado por D.ª Inocencia Faustina Betran y Gracia, mientras no justifique debidamente haber presentado la renuncia de su cargo de Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por varios opositores del Rectorado Central contra la orden de esa Dirección general que les negó el derecho a que se formase la lista de aspirantes con dos tercios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso interpuesto por los Maestros opositores aprobados sin plaza en las oposiciones a Escuelas en turno libre anunciadas en el Rectorado Central *(Gaceta* del 22 de Marzo de 1915), D. José Ramo y D. Luis Ibáñez, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 21 de Septiembre último, negando que se ampliase a dos tercios la lista de aspirantes a las citadas oposiciones;

»Resultando que los concurrentes se fundan en haberse concedido en otros Rectorados (Murcia, Barcelona, Zaragoza) formar el Cuerpo de aspirantes con los dos tercios del número de plazas, citando al efecto la orden de 4 de Julio de 1918 *(Gaceta* del 11);

»Resultando que, según informa el Negociado, el Rectorado de Madrid acordó que la lista de aspirantes se formase con un tercio, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y orden complementaria del mismo mes y año; que los Rectorados a que se refieren los Reglamentos acordaron que la lista se formase con dos tercios, interpretando de otro modo el Real decreto citado y prescindiendo del de 31 de Agosto de 1915; que al hacer modificaciones en las aplicaciones distintas de los Rectorados, como consecuencia de los acuerdos de los respectivos Tribunales, hubiesen producido gran perturbación; que por esta diferencia de criterio se produjeron considerable número de reclamaciones; que para resolver de una vez este asunto se determinó se tuviesen en cuenta los acuerdos de los Tribunales y se declarase firme la resolución de los mismos, y, por tanto, que en los Rectorados donde los Tribunales hubiesen formado su lista con un tercio éste fuese el que se reconociese, y los que hubiesen formado su lista con dos se respetasen también; que la resolución recaída en la reclamación de los Sres. Ramo e Ibáñez fué de acuerdo con esta última disposición de la Dirección general, y desestimada la petición de los dos tercios porque el Tribunal y el Rectorado después acordaron se formase la lista con uno solo; por todo lo cual el Negociado propone se confirme la orden recurrida, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que la orden recurrida se adoptó por la Dirección general de primera enseñanza en uso de sus atribuciones y para cumplimiento de acuerdos anteriores adoptados por el Tribunal calificador de las oposiciones y por las resoluciones de 16 de Diciembre de 1916, 22 de Enero de 1917 y 4 de Julio de 1918, inserta en la *Gaceta* del día 11,

»La Comisión opina procede desestimar lo solicitado, confirmando la orden recurrida de 21 de Septiembre de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente de excedencia incoado por D. Manuel Casas y Sánchez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, como Maestro que fué de Escuelas Nacionales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido en solicitud de excedencia por el Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, D. Manuel Casas y Sánchez;

»Resultando que el solicitante, según expone, ingresó por oposición en el Magisterio de primera enseñanza en 24 de Marzo de 1888, en cuyo cargo permaneció prestando servicio hasta 28 de Julio de 1901, fecha anterior a la en que tomó posesión del cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, obtenido también por oposición, deseando figurar como excedente por el derecho que le reconocen el Real decreto de 7 de Marzo de 1910 y demás disposiciones complementarias;

»Resultando que el Jefe de Sección informa favorablemente la instancia por estimar comprendido al solicitante en el artículo 117 de la ley de Instrucción pública, con derecho a ingresar en Escuelas Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 90 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que de la hoja de servicios y de la copia del título que aparecen en el expediente resultan acreditadas las manifestaciones que hace el solicitante en su instancia respecto a los cargos que desempeñó;

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 177 de la ley de Instrucción pública, propone se declare que el Sr. Casas se encuentra comprendido en él, estimando que puede oirse el dictamen del Consejo, con cuyo parecer se muestra conforme la Sección;

»Considerando que los preceptos del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 se refieren al Profesorado y no al Magisterio primario;

»Considerando que la excedencia para el Magisterio nacional está regulada por el capítulo XII del Estatuto vigente de 20 de Julio de 1918, que la establece y condiciona para los Maestros que estén en el servicio activo de sus cargos oficiales;

»Considerando que el solicitante cesó en el Magisterio primario en 28 de Julio de 1901, y, por consiguiente, no está comprendido en las prescripciones del referido Estatuto,

»Esta Comisión opina que debe desestimarse la petición de excedencia del Magisterio primario solicitada por D. Manuel Casas y Sánchez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente seguido a instancias del Maestro D. Blas González Cid, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Blas González Cid, Maestro nacional de la Escuela de

Azabal, anejo de Casar de Palomero (Cáceres), solicita que se le rehabilite para desempeñar la citada Escuela, o bien otra de igual clase dentro de la provincia, y sin esperar a concurso, y que se ordene a la Sección administrativa que le acrediten los haberes de Enero de 1917, así como la mitad de los meses siguientes.

»En apoyo de su pretensión expone que en el mes de Abril de 1916 se posesionó como Maestro propietario de la Escuela de Azabal; que en el mes de Octubre siguiente, y de un simple golpe en la vista derecha, enfermó de la misma, y como consecuencia, padeció una catarata traumática, siendo ello la causa de que faltase varios días a clase, pero dejando siempre, y con beneplácito de todos, persona de competencia; que pasadas las vacaciones de Navidad empezó las clases, y el 31 de Enero le comunicó el Alcalde de Casar, en oficio de la Inspección, que quedaba cesante de empleo y sueldo, a pesar de lo cual continuó dando clase hasta el 7 de Febrero en que, viendo no percibía haber alguno se trasladó a Belvís de Monroy, creyendo que al suspenderle de empleo y sueldo quedaba incapacitado para desempeñar el cargo mientras no se le rehabilitara; que solicitó se le formase expediente para probar cuanto fuera necesario en el mismo, por conducto de la Inspección, como se le ordenó.

»La Inspección, informando la anterior instancia, entiende que D. Blas González Cid, que fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por Real orden de 19 de Diciembre de 1916, recurrió, dentro del plazo legal, para acogerse a los beneficios que le concede la Real orden de 18 de Julio de 1911, y, por tanto, se le ha despojado injustamente del cargo de Maestro de la Escuela de Azabal que desempeñaba; que el señor Jefe de la Sección administrativa no puede ni debió suspender de la mitad de sueldo que la ley concede a los Maestros expedientados, y es el verdadero responsable de los perjuicios que sufre éste y otros Maestros que se hallan en el mismo caso; que se le debe reintegrar a su puesto abonándole la mitad de sueldo desde que se comenzó a instruir el expediente de referencia, y que se ordene por la Superioridad comprobar estos extremos, y si resultan ciertos se exija la debida responsabilidad a quien se haya extralimitado en sus atribuciones.

»La Sección administrativa informa que no procede acceder a lo que solicita el interesado, sin perjuicio de que la instancia pase a informe de este Consejo en unión del expediente, al parecer incompleto, que se le instruyó y fué resuelto por Real orden de 3 de Diciembre de 1917.

»El Sr. González Cid, en nueva instancia, solicita que se le dé conocimiento oficial de la resolución del expediente que se le instruyó, con instrucciones de dónde ha de desempeñar el cargo, y que hallándose anunciada a concurso su Escuela, y a fin de no crear obstáculos, se le rehabilite y expida nombramiento para la vacante de Valdemoral o Valdehuncar, respectivamente, hoy vacantes.

»La Inspección, en descargo de la responsabilidad que pueda alcanzarla por la tardanza en cumplimentar lo ordenado por Real orden de 3 de Diciembre de 1917, hace constar: que en la referida época estaba ausente del cargo, por enfermo, el Inspector que suscribe, y que el encargado de la Inspección lo era el Auxiliar D. Gabriel Vera y Oria; que el interesado, Sr. González Cid, viendo que no se le notificaba la referida Real orden, ha recurrido a esta Inspección con la instancia mencionada, y con la misma fecha ha cumplimentado el servicio a que se contrae este informe, y que al propio tiempo lo ha puesto en conocimiento de la Sección administrativa por lo que respecta a la parte económica de dicho Maestro.

»Por decreto marginal se remitió la instancia del Sr. González Cid al Jefe de la Sección administrativa para que cumplimentara la orden que se cita, y la Sección administrativa expone: que por orden de 3 de Diciembre de 1917 se resolvió el expediente instruído al Sr. González, imponiéndole una reprensión pública, sin duda alguna, en su opinión, por no haber consignado la Inspección en su informe que dicho Maestro, incluído en el art. 171 de la ley, no ha desempeñado la Escuela después de haberse acogido a los beneficios de la Real orden de 18 de Julio de 1911; que la Escuela de Azabal viene servida interinamente desde 25 de Mayo de 1917 y se halla anunciada a concurso general de traslado; que no existe disposición legal en que fundarse para que el Sr. González pueda ser nombrado Maestro de dicha Escuela ni de ninguna otra, puesto que la referida orden no dice nada en concreto respecto al particular, habiendo sido ya comunicado al interesado por la Inspección.

»Reclamada de la Junta local certificación respecto a qué Maestro ha estado al frente de la Escuela de Azabal desde 1.º de Enero de 1916 hasta la fecha, resulta de ella que en 27 de Enero de 1916 se dió posesión de dicha Escuela, en concepto de interino, a D. Francisco S. Pedro Gómez, y en 14 de Abril del mismo año tomó posesión en propiedad D. Blas González Cid y en 25 de Mayo de 1917 se le dió posesión.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que tanto la Inspección como la Sección administrativa han incurrido en más o menos responsabilidad, entienden que, tratándose de faltas graves, procede depurar la responsabilidad en que han incurrido dichos funcionarios, debiendo oirse la opinión de este Consejo, acompañándose el expediente resuelto.

»Visto este expediente;

»Considerando que la levedad de la corrección que se impuso al Sr. González Cid demuestra que su culpa fué también leve y no puede menos de influir en la resolución que hoy se adopte;

»Considerando que no hay razón para que el Sr. González no perciba por entero el sueldo correspondiente al mes de Enero de 1917, en el cual prestó sus servicios, sin que se le hubiera comunicado la noticia de haber sido declarado incurso en el art. 171, que recibió el 31 del mismo mes;

»Considerando que la forma en que se le dió cuenta de haber sido declarado incurso en dicho artículo, que sólo cabe atribuir a una defectuosa redacción, explica el proceder del Sr. González Cid y no parece que deba ocasionarle mayores perjuicios que los que ya ha experimentado,

»Esta Comisión opina que procede considerar a D. Blas González Cid, para este efecto, asimilado a los Maestros a que se refiere el núm. 6.º del art. 90 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, y con arreglo al art. 92 que se le nombre Maestro de Valdemorales, Valdehuncar o de alguna otra vacante en la provincia de Cáceres, de la misma categoría que la que desempeñaba.

»Procede asimismo que se le pague el mes de Enero de 1917 que dejó de percibir sin causa legal y la mitad de su sueldo desde Febrero de 1917 hasta que tome posesión de nueva Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Premios.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de premio a favor del Maestro D. José Algra, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de primera enseñanza de Freás de Eiras (Orense) solicita una recompensa para el Maestro de la localidad, D. José Agra Viña.

»En apoyo de tal solicitud, la Junta local hace constar que por iniciativa exclusiva del expresado Maestro se celebró, con

gran provecho y lucimiento, la fiesta del Arbol en 19 de Marzo último; que a costa del peculio particular del Sr. Agra Viña se plantaron en el citado día, a ambos lados de la carretera, 70 árboles de plátano y negrillo, y que la conducta del interesado es ejemplar en todos los órdenes de la vida, y su labor al frente de la enseñanza le ha hecho acreedor a la estimación general y a los plácemes de las Autoridades.

»Cuenta este Maestro cinco años, cinco meses y veintitrés días de servicios en propiedad, sin que tenga nota alguna desfavorable.

»La Inspección informa favorablemente la solicitud, y el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede conceder al Sr. Agra Viña las gracias de Real orden.

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes anteriores, estima procedente la recompensa solicitada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de premio a favor de la Maestra D.ª María de los Dolores Margarita Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de primera enseñanza de Almonaster la Real (Huelva) solicita para la Maestra de la localidad, D.ª María de los Dolores Margarita Pérez Mora, la distinción honorífica que señala el núm. 3.º del art. 6.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883.

»En apoyo de tal solicitud, la Junta local hace presente los méritos extraordinarios en pro de la enseñanza que concurren en la expresada Maestra D.ª Margarita Pérez Mora, pues de las matrículas de asistencia a la Escuela presentadas, resulta que desde el 30 de Marzo de 1916 al 31 de Octubre último, se observa un aumento constante en ella, toda vez que de 41 alumnas que tenía en aquella fecha, ha sido gradualmente aumentada hasta llegar a 71 que tiene en la actualidad.

»Cuenta la interesada veintidós años, cuatro meses y veintidós días de servicios en propiedad, sin que tenga nota alguna desfavorable, habiendo obtenido varios votos de gracias concedidos por la Junta provincial, Inspección y Junta local, y premios en metálico del Ayuntamiento.

»La Inspección, en su informe, manifiesta que llevando la Sra. Pérez Mora más de quince años en la enseñanza, sin nota desfavorable, y habiendo desempeñado además durante seis años gratuitamente clase de adultos, costeando el material de su peculio, cae dentro del caso 6.º del art. 7.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, y propone su ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, o que de no aceptarse esta opinión, procede otorgarle otra distinción honorífica, y el Negociado y la Sección del Ministerio informan también favorablemente.

»La Comisión, examinando detenidamente este expediente, es de parecer que procede dar las gracias de Real orden a la Maestra de Almonaster (Huelva), D.ª María de los Dolores Margarita Pérez Mora, o concederle, de acuerdo con el núm. 6.º del artículo 7.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, el ingreso en la Orden civil de Alfonso XII.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que se le concedan las gracias de Real orden.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

En el expediente de premio seguido a favor del Maestro don Manuel Arrieta, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio incoado por las Autoridades locales de Boada de Roa a favor del Maestro nacional de dicho pueblo, D. Manuel Arrieta Pérez;

»Resultando que el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza del expresado pueblo acordaron por unanimidad proponer al Maestro D. Manuel Arrieta y Pérez para que se le dieran las gracias de Real orden, en atención a llevar al frente de la Escuela más de treinta y tres años, habiendo obtenido siempre sobresalientes resultados en la educación e instrucción de los niños y cumplir perfectamente sus deberes morales y religiosos;

»Resultando que en la visita ordinaria girada por la Inspección en 20 de Junio último, el Inspector pudo apreciar el estado satisfactorio de la enseñanza, debido al celo, vocación e inteligencia del Maestro;

»Resultando que, según la hoja de servicios unida al expediente, D. Manuel Arrieta Pérez cuenta de servicios en propiedad treinta y siete años, siete meses y veinte días, sin nota desfavorable, habiendo desempeñado gratuitamente, por espacio de dos años, Escuelas nocturnas de adultos, teniendo varios votos de gracias de las Juntas locales y comunicaciones laudatorias de las provinciales;

»Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza, considerando que la distinción que se solicita para el Maestro Sr. Arrieta debe reservarse para premiar servicios notoriamente sobresalientes en favor de la cultura pública y no debe prodigarse, informa se declare por la Superioridad que se ha visto con agrado los estimables servicios prestados por el Maestro de que se trata;

»Resultando que el Negociado, en su nota, conceptúa que los méritos contraídos por el Maestro D. Manuel Arrieta Pérez son suficientes para concederle la recompensa solicitada, y así lo propone, entendiendo que debe oirse a la Comisión permanente del Consejo, con lo que se muestra conforme la Sección,

»Esta Comisión, después de examinado este expediente, encuentra que el Maestro de Boada de Roa (Burgos) posee méritos suficientes para obtener la recompensa que para él se solicita, por lo cual es de opinión que procede dar las gracias de Real orden a D. Manuel Arrieta Pérez, Maestro de Boada de Roa (Burgos).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado al Maestro D. Euxiquio García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro propietario de la Escuela Nacional mixta de Mantinos (Palencia), D. Euxiquio García Díez, por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes;

»Resultando que el Ayuntamiento y parte de la Junta local de primera enseñanza denuncian al Maestro D. Euxiquio García Díez porque al girar visita pastoral a dicho pueblo el señor Obispo de León, a cuya diócesis pertenece Mantinos, y visitar también la Escuela Nacional, el Maestro le recibió con el cigarro en la boca y el sombrero puesto, y como el Prelado le llamara la atención, el Maestro le contestó que no le dejaba

entrar en la Escuela, y, en efecto, cerró la puerta con llave, quedándosela, sin hacer caso de las amonestaciones del Párroco y de otras personas del pueblo que acompañaban al señor Obispo para que entregara la llave, hasta que el Alcalde se vió obligado a ejercer su autoridad y recogio la llave, entrando en la Escuela la comitiva, excepto el Maestro, que se marchó; acusándole, además, de que en la clase nocturna pone en duda ante los adultos ciertas verdades que son de fe divina;

»Resultando que la Junta local, en sesión celebrada con asistencia del Inspector, se ratificó en la denuncia en cuanto a la manera de recibir al señor Obispo a la puerta de la Escuela, y respecto al segundo cargo unos dicen que nada les consta personalmente, y otros que lo saben por referencia de los alumnos;

»Resultando que los demás firmantes de la denuncia, no pertenecientes a la Junta, manifiestan ser cierto el primer cargo, y en cuanto al segundo lo saben por referencias de los alumnos que asisten a las clases de adultos, y que citados éstos para que depongan en el extremo que les afecta, comparecen cinco, y tres de ellos dicen que nunca oyeron nada al Maestro contrario a la religión, mientras que otro afirma haberle oído «que el diluvio no se puede creer como la Geografía, y que el »hombre no muere cuando Dios quiere», y el último que el Maestro decía «que no ha habido diluvio», y que verificado sorteo entre los vecinos restantes se presentaron seis a declarar, de cuya información aparece comprobado el primer extremo de la denuncia, y respecto al segundo casi todos manifiestan que nada les consta sobre el particular;

»Resultando que el Maestro, al contestar al pliego de cargos, afirma que recibió al señor Obispo cortésmente a la llegada al pueblo, y que en cuanto a llevar el sombrero puesto y el cigarro en la boca en la puerta de la Escuela lo hizo sin darse cuenta; niega el segundo cargo, y dice que durante los cinco cursos que ha servido la clase de adultos en Mantinos nadie se ha quejado de que pusiera en duda verdades de fe divina;

»Resultando de la hoja de servicios que el Sr. García Díez cuenta ocho años, cuatro meses y quince días de servicios en propiedad, sin nota alguna desfavorable;

»Resultando que la Inspección, en su informe, manifiesta que está probado el mal comportamiento del Maestro al recibir al Prelado, considerándolo como falta grave, y que si respecto a lo de la clase de adultos todos los que declaran lo hacen por referencias, la manera de conducirse con el Prelado pone de relieve la oposición entre las creencias religiosas del Maestro y sus actos personales, y propone se le imponga la pena de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo séptimo, artículo 127, del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que tratándose de una pena que lleva consigo la separación del servicio, antes de resolver en definitiva debe oirse la opinión de este Consejo, conforme al art. 127 del Estatuto vigente;

»Considerando que no aparece probado en el expediente el hecho atribuído a este Maestro de manifestar en presencia de sus alumnos opiniones antirreligiosas;

»Considerando que la falta cometida es de haber procedido incorrectamente ante una Autoridad oficial, incorrección tanto más grave tratándose de un Maestro que debe dar ejemplo de urbanidad y buena educación en todas ocasiones;

»Considerando, no obstante, que por la calidad de esa falta la pena propuesta por la Inspección es excesiva,

»Esta Comisión opina que procede imponer a D. Euxiquio García Díez la pena de reprensión pública, con nota en el expediente personal por tiempo de tres años, conforme al número 3.º del art. 127 del Estatuto vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente incoado al Maestro D. José Escavy, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Valdelavilla y Vallejo (Soria), D. José Escavy Marín, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo;

»Resultando que las Autoridades, vecinos y padres de familia de Valdelavilla y Vallejo denuncian que son muy frecuentes los disgustos y quejas que tienen y han tenido con el Maestro de la Escuela mixta D. José Escavy, notándose en él gran falta de celo en la enseñanza, existiendo además cierta tirantez de relaciones contra el Maestro que pudiera ocasionar graves disgustos, no habiendo podido conseguir la armonía que debía existir, a pesar de las amonestaciones que las Autoridades han hecho al citado Profesor, y haciéndose imposible su actuación e incompatible su estancia en estos pueblos, piden su traslado;

»Resultando que la Junta local, en sesión celebrada con asistencia del Inspector, acordó por unanimidad declarar la incompatibilidad del Maestro, dado su mal carácter y tirantez de relaciones con las Autoridades y vecindario;

»Resultando que al pliego de cargos formulado, el interesado contesta: que es cierto que sus relaciones con vecinos y Autoridades no son lo cordiales que debieran ser, aunque nunca puede atribuirse la causa a su mal carácter, sino a las malas formas que con él han venido usando injustificadamente las Autoridades, secundadas por los vecinos; que es inexacto que no envían sus hijos a la Escuela, puesto que en el libro-registro de asistencia diaria aparecen asistiendo, aunque con la irregularidad de siempre, todos los niños matriculados, a excepción de aquellos que sus padres han dedicado al pastoreo u otras faenas agrícolas; que la imputación de que su familia ha intervenido en los disgustos habidos, es consecuencia inmediata de la común antipatía que los vecinos y Autoridades han hecho extensiva a su familia, y, por último, que no es cierto que haya perdido el ascendiente moral entre sus discípulos, y que con tal motivo se encuentra abandonada la enseñanza;

»Resultando que el Sr. Escavy cuenta un año, once meses y veintiún días de servicios en propiedad, sin que tenga nota alguna desfavorable;

»Resultando que la Inspección informa que procede declarar la incompatibilidad de este Maestro por reclamarlo así los intereses de la enseñanza, y que el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer;

»Considerando que está probada la incompatibilidad entre el Maestro de Valdelavilla y Vallejo (Soria) y las Autoridades y el vecindario, y habiéndose cumplido los trámites legales,

»Esta Comisión opina que procede declarar la incompatibilidad del Maestro D. José Escavy Marín.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente incoado a los Maestros D. Ladislao Chumilla y D.ª Carmen Rodríguez Villamil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente seguido a los Maestros de

Fuentes de Cesna (Granada) D. Ladislao Chumilla y D.ª Carmen Rodríguez Villamil;

»Resultando que por Real orden de 22 de Enero de 1916, dictada de conformidad con lo propuesto por este Consejo, se dispuso que por la Inspección se ampliase el informe de 20 de Septiembre de 1915, referente a la sustitución de la enseñanza en las respectivas Escuelas que tienen a su cargo estos Maestros y a las condiciones profesionales de los interesados;

»Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden citada, el Inspector manifiesta que en el informe anterior no hacía especial mención del estado de la enseñanza porque en el mes de Agosto, en que se hizo la visita extraordinaria, estaban clausuradas las Escuelas por el período de vacaciones oficiales de verano, pero que posteriormente, en 12 de Noviembre del pasado año, se giró de nuevo visita ordinaria, pudiendo apreciarse que la enseñanza en la de niños había mejorado algo y que era bastante deficiente en la de niñas, debiendo significar que las condiciones profesionales de estos Maestros son, a juicio de la Inspección, aceptables en cuanto a la cultura pedagógica de los mismos, y hace presente que ambos Maestros han dejado de prestar sus servicios profesionales en las Escuelas del anejo Fuentes de Cesna por haber sido trasladados, el Sr. Chumilla a un pueblo de la provincia de Madrid, y la Sra. Rodríguez a otra de Granada;

»Considerando que, según se deduce del nuevo informe de la Inspección, son aceptables las condiciones profesionales de estos Maestros, en cuanto a su cultura pedagógica se refiere, y que los interesados se han trasladado reglamentariamente a otras Escuelas, con lo que se ha resuelto la situación de la enseñanza en la localidad donde prestaban sus servicios, y cumplido ya lo propuesto por la Inspección en su primer informe,

»Esta Comisión opina procede dar por terminadas estas actuaciones, sobreseyendo el expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente incoado al Maestro D. Miguel Hernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela Nacional de Cardeñajimeno (Burgos), D. Miguel Hernández Madrigal, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo;

»Resultando que la esposa del referido Maestro D. Miguel Hernández Madrigal, en denuncia dirigida al Alcalde de la lolidad le acusa de haberla maltratado de palabra y obra, así como a sus hijos; que comete actos impropios de su misión, de personas sensatas, educadas y de buenos esposos; que el día del incidente estaba embriagado y que observa una conducta irregular, dando mal ejemplo y escándalo;

»Resultando que en sesión celebrada por la Junta local se afirma por unanimidad que creen ser ciertos los hechos denunciados, que han sido frecuentes los escándalos, que tiene abandonada la enseñanza, que no asiste con la solicitud debida a las clases, que en varias ocasiones se le ha visto embriagado y que por su manera de ser se halla desprestigiado ante el vecindario y Autoridades locales, habiéndose hecho incompatible en la localidad;

»Resultando que formulado pliego de cargos al interesado contesta: que hubo interrupción de las clases algunos días por el estado anormal en que se hallaba a consecuencia de los disgustos ocurridos con la familia; que jamás ha abandonado la enseñanza, como lo prueban sus antecedentes profesionales en las diferentes Escuelas que ha regentado, mereciendo en algún caso hasta comunicación laudatoria de las Autoridades locales; que los días que ha estado cerrada la Escuela fué contra su voluntad y por haberle recogido a la fuerza las llaves del local el Alcalde y dos vecinos, y que es falso en absoluto lo relativo a la embriaguez;

»Resultando que la Junta local, en sesión celebrada con asistencia del Inspector, acordó por unanimidad ratificarse en todo lo dicho en la sesión anterior; y que en la visita girada por la Inspección no ha podido apreciarse el estado de la enseñanza por estar cerrada la Escuela a consecuencia de hallarse recluído en el manicomio de Salamanca el Maestro y no haber persona alguna al frente de aquélla;

»Resultando que el Sr. Hernández ha sido condenado por el Juzgado municipal a un día de arresto por las faltas cometidas en el incidente de su esposa y gastos derivados del juicio celebrado;

»Resultando que este Maestro cuenta seis años, tres meses y un día de servicios en propiedad, sin que tenga nota alguna desfavorable;

»Resultando que la Inspección, en su informe, manifiesta que del reconocimiento hecho del material pedagógico y escolar aparece parte roto y parte tirado por el suelo; que la Junta local no lleva el libro reglamentario de actas ni celebrado las sesiones debidas y que no está constituída con arreglo al Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y que procede imponer al Maestro D. Miguel Hernández la pena señalada en la disposición 7.ª del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, o sea la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, y destituir a la Junta local y exigirla la responsabilidad a que haya lugar por su abandono en el cumplimiento de sus deberes, nombrándose otra con arreglo a los preceptos legales;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que están probados los cargos imputados, debiendo considerarse las faltas graves, y que a la Junta local le alcanza alguna responsabilidad, entienden que, con arreglo a lo determinado en el art. 128 del Estatuto vigente, debe oirse el parecer de este Consejo;

»Considerando que desde el momento en que el Inspector manifiesta en su informe que el Sr. Hernández Madrigal se encuentra recluído en un manicomio surge la cuestión de la responsabilidad de dicho Profesor, pues sería contrario a los principios de Derecho aplicar sanciones por actos que quizás realizó cuando se hallaba iniciada ya la perturbación mental que padece,

»La Comisión opina que, mientras el Maestro no recobre el uso de sus facultades intelectuales, debe suspenderse toda acción disciplinaria y proceder a determinar su situación en el Magisterio por medio de un expediente de sustitución, con arreglo al art. 136 del Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Martínez Martínez, Maestra de Belmonte (Oviedo), núm. 3.270 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fermín Ferriz, Maestro de La Sauceda (Málaga), cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Pernuy, Maestra de Casarrubios del Monte (Toledo), núm. 8.901 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que ha de sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosalina Guerra, Maestra de Santoña (Santander), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Magdalena Santos López, Maestra de Villambroz (Palencia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Anastasio Pascual Sánchez, Maestro de Palancares (Guadalajara), número 10.674 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María del Rosario Suárez, Maestra de Membrilla (Ciudad Real), núm. 8.878 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Martínez López, Maestro de Noya (Murcia), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Moro Bardón, Maestra de Oliejos (León), núm. 10.821 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Esperanza del Cerro, Maestra de Esquedas (Huesca), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Consuelo Prado, Maestra de Sangonera de la Seca (Murcia), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Rafael Barbudo Cantarero, Director interino de la Escuela Nacional graduada de niños de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba), en solicitud de que se le confirme con carácter propietario en dicho destino;

Resultando que el interesado ha cumplido con exceso los diez años de servicios a que se contrae la Real orden de 29 de Mayo de 1917;

Considerando lo prevenido en esta disposición, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de dicha provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Rafael Barbudo Cantarero, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al interesado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 17.)

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia presentada por D.ª Dolores del Molino, Maestra nacional de Orgas (Toledo), solicitando que se consigne en el Escalafón correspondiente al 31 de Diciembre de 1916, que tiene en su título de Maestra Superior la nota de Sobresaliente;

»Resultando comprobado este extremo, procede se acceda a lo solicitado por la Sra. Molino, sin que ello implique mejora de puesto en el Escalafón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Rita Sánchez Rodríguez, Maestra de la Escuela Nacional de párvulos de Béjar (Salamanca), solicita que se rectifique el cómputo de servicios con que figura en el Escalafón general de Maestras, categoría 7.ª, en el que figura con veinticuatro años, cinco meses y veinticinco días, en vez de veintiséis años, dos meses y diez días, que son los que efectivamente tiene en propiedad el 31 de Diciembre de 1916.

»Comprobado este extremo por certificado e informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca, y no afectando ese reconocimiento cambio de situación de dicha Maestra en el Escalafón general de su clase,

»Esta Comisión estima que no hay inconveniente y se debe acceder a lo solicitado por D.ª Rita Sánchez Rodríguez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D.ª Narcisa Herrera Ruiz, núm. 678 del Escalafón general, solicitando que se rectifique el cómputo de servicios en propiedad que se le acreditan;

»Teniendo en cuenta que, según informa la Sección de primera enseñanza de Zaragoza, la reclamante ingresó como propietaria en el Magisterio el 1.º de Julio de 1906, y que, por tanto, en 31 de Diciembre de 1916, contaba diez años y seis meses de servicios, en vez de ocho años y seis meses que son los que figuran en el Escalafón,

»La Comisión estima que procede rectificar su cómputo en la forma solicitada por la Sra. Herrero, sin que ello implique mejora de lugar por tratarse de Escalafón ya firme y definitivo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D.ª Eusebia María del Amparo Menéndez, Maestra de Sección de Zaragoza, núm. 4.726 del Escalafón general de su clase, la que solicita:

»1.º Que se haga constar en éste la nota de Sobresaliente con que revalidó sus estudios.

»2.º Que se rectifique el cómputo de servicios con que figura en su categoría.

»La Sección administrativa hace constar la exactitud del primer extremo, y en cuanto al segundo, certifica que dicha Maestra ingresó por oposición, posesionándose de su destino el 31 de Marzo de 1914; que ascendió a 1.100 pesetas por Real orden de 25 de Mayo de 1914, con efectos desde 1.º de Abril del mismo año, y, por tanto, resulta que en 31 de Diciembre de 1916 contaba en la categoría de 1.100, dos años y nueve meses de servicios en propiedad,

»La Comisión estima que procede acceder a lo solicitado por la Sra. Menéndez García, haciendo constar en el Escalafón la nota de Sobresaliente de su título y rectificando los servicios, de acuerdo con los datos suministrados por la Sección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Virginia Llera Fernández, Maestra de Noreña (Oviedo), en súplica de

que se le haga figurar en el Escalafón con plenitud de derechos, y teniendo en cuenta que la limitación con que se le incluyó no depende de la aprobación de oposiciones que tiene acreditada, sino de su misma condición de Maestra de Fundaciones con nombramiento libre del Patrono,

»La Comisión entiende que no procede acceder a lo solicitado, por cuanto la Sra. Llera no ocupa una Escuela Nacional.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Las instancias de D. Fulgencio Sánchez Martínez y D. Evaristo Yébenes Ramos, Maestros de Miño (Oviedo), y Mérida (Badajoz), implican dos incursiones de sueldo en el folleto 7.°;

»Teniendo en cuenta que justifican con hojas de servicios que ascendieron a 1.000 pesetas en 1.° de Mayo de 1917, y contaban, respectivamente, en 31 de Diciembre de dicho año, uno, uno, veintiuno y uno, uno, en la enseñanza y dos, once, catorce, el segundo, como servicios interinos,

»La Comisión entiende que procede adjudicarles los números 11.188 y 11.229 del Escalafón general.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Cecilio Pueyes Montoya, Maestro interino de Larruri (Vizcaya), solicita que se declare previamente si los servicios que presta le son abonables como en propiedad, con arreglo al art. 106 del Estatuto, y como la Comisión sólo puede informar en petición que se refiera al número de los interesados en el Escalafón, no a reconocimientos previos que no autorizan las disposiciones vigentes, propone que se devuelva la instancia a la Sección de primera enseñanza, advirtiendo a su Jefe que las peticiones de informe que a esta Comisión se dirijan deben de ser ordenadas por el Director general, como todas las referentes a Centros consultivos reseñadas en el art. 2.° del Real decreto de 26 de Abril de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Esther González Montero, Maestra nacional de la Escuela de niñas de Labastida (Álava), en súplica de que se le reconozca, a los efectos del Escalafón, el tiempo de servicios que media entre el 9 de Diciembre de 1917 y el 1.° de Marzo de 1918, y teniendo en cuenta que la interesada es una de las Maestras nombradas por el Rectorado de Santiago para Escuelas de otras provincias que debían proveerlas en propiedad, y a quienes se reconoció derecho por Real orden de 4 de Mayo para figurar en el Escalafón con la antigüedad que marca la fecha de su posesión en la primera Escuela para que fué nombrada,

»La Comisión propone que se acceda a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, en sesión celebrada el día de la fecha, ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia remitida por D. Antonio Lorente Ortigot, número 3.436, Maestro de Gea (Teruel), en súplica de que se le mejore de lugar en el Escalafón, computándosele el tiempo que estuvo sustituído, y teniendo en cuenta que tal sustitución duró desde antes de la publicación del primer Escalafón hasta el 9 de Enero de 1913, por lo que su situación es la que determinan los publicados desde dicha fecha, que son ya firmes y definitivos, y en los que no ha variado de lugar, y que lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Abril de 1918 respecto a considerar con iguales derechos a los sustituídos que a los excedentes, en cuanto a concurrir el mismo lugar relativo que tuvieron al sustituirse, no tiene carácter retroactivo, sino que sólo es aplicable a los que se sustituyan en lo sucesivo,

»La Comisión es de parecer que se desestime la instancia de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D.ª Juana Aguila Tejada, núm. 3.212 del Escalafón general de Maestras de 1.° de Enero de 1917, la que solicita que en el mismo se le acrediten ocho meses y nueve días de servicios interinos, en vez de ocho meses y siete días con que figura, y que se haga constar también en dicho Escalafón que su título Superior es el del plan de 1901;

»Resultando comprobados ambos extremos, y no originándose variación alguna del lugar que dicha Maestra ocupa en el referido Escalafón; teniendo además en cuenta la conveniencia de que los datos consignados en aquél respondan a la realidad de los hechos,

Esta Comisión propone que se acceda a lo solicitado por la Sra. Aguila Tejada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D.ª Simona Blanco, Maestra de la Escuela Nacional de Illana (Guadalajara), la cual Maestra solicita que en el Escalafón general de su clase se le consignen dos años, once meses y veintiocho días en la categoría; once

años, diez meses, quince días en propiedad, en vez de dos años, veintiocho días de los primeros, y quince años, diez meses y quince días de los últimos, que son con los que figura en el Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1916;

»Resultando comprobados los servicios que alega dicha Maestra, como también que dicho error se hizo notar por el Jefe de la Sección administrativa al corregir el pliego de pruebas en 27 de Agosto de 1917;

»Considerando que es un error involuntario de la Administración, y que contra él se ha reclamado dentro del plazo reglamentario,

»Esta Comisión estima que se acceda a lo solicitado por doña Simona Blanco Gracia, haciéndose nuevamente su clasificación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Carlos Morante, Maestro de la Escuela de Pejanda (Santander), eleva documentada instancia, acompañada de un detallado informe de la Sección administrativa, que determina las condiciones de la existencia legal de dicha Escuela y la oficial del referido Maestro.

»La Comisión reconoce la exactitud de los hechos expuestos por el Sr. Morante, pero insiste en su anterior dictamen, que sirvió de fundamento a la Real orden de 29 de Octubre de 1915. No es único el caso de este Maestro, y por esa razón precisa, a juicio de esta Comisión, que se dicte un Real decreto que regule la existencia de estas Escuelas y la situación de los Maestros que las desempeñan; y si motivos de índole especial dificultan la publicación de ese Real decreto, sería conveniente que se dictara una Real orden relativa a las Escuelas que por haber desaparecido los Patronatos son de hecho Escuelas Nacionales sostenidas por el Estado, evitando de este modo los perjuicios que padecen algunos meritísimos Maestros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D.ª Elisa Muñoz Ortega y otras veinte Maestras, nombradas en propiedad, que ocupan puestos en el Escalafón general del Magisterio anterior al que tenía doña Luisa Ramos de la Vega, solicitando que todos los beneficios que se otorgan a esta última Maestra por el nombramiento de Directora de la Escuela Modelo de párvulos agregada a la Normal de Maestras de Madrid se entienda que son sin mermar ningún derecho de las firmantes en el Escalafón general, en el que deberá continuar siempre después de D.ª Tomasa García;

»Resultando que D.ª Luisa Ramos de la Vega, que ocupaba el núm. 67 general del Escalafón y 34 de la categoría 3.ª, fué nombrada por Real orden de 15 de Julio de 1918 Directora de la Escuela Modelo de párvulos agregada a la Normal de Maestras de Madrid en virtud de concurso anunciado para proveer la plaza, en cumplimiento del art. 60 del Real decreto de 12 de Abril de 1917;

»Considerando que tanto por la especialidad de esta plaza como por figurar el crédito con cargo al cual se satisface su sueldo es distinto de aquel con que son retribuídas las demás Maestras de Escuelas Nacionales, la Sra. Vega, al ocuparla, ha quedado excedente en el Escalafón general y en nada afecta su situación a la de las firmantes de la instancia,

»La Comisión propone que se desestime.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Román de Mingo Gomellón contra la Real orden de 24 de Noviembre de 1915, la Sala tercera del Tribunal Supremo dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos revocar y revocamos la Real orden reclamada del Ministerio de Instrucción pública de 24 de Noviembre de 1915, y en su lugar declaramos que el demandante D. Román de Mingo Gomellón tiene derecho a ser incluído en el Escalafón de Maestros, con la cotegoría de 625 pesetas, con la antigüedad que le corresponde con arreglo a los años de servicios y situación que anteriormente tenía, y no ha lugar a resolver sobre los demás extremos de la demanda que se dejan consignados en el último considerando.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ANUNCIO

Por órdenes de esta Subsecretaría, fechas 3, 7, 10 y 11 de los corrientes, han sido nombrados, en virtud de examen, Mozos de oficio de este Ministerio, afectos a los Institutos de Reus, Huelva, Lérida, Valencia, Alicante, Badajoz, Toledo y Burgos, respectivamente, los aspirantes aprobados números 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107:

D. Juan Moreno Molina, D. Miguel García Aguado, D. Jesús Bermúdez Martínez, D. Gaspar Alvarez Maguregui, D. Tomás García Prieto, D. Onésimo Pérez Siller, D. Santiago Sánchez Alfaro, D. Juan Luis Pareja Gandía y D. Antonio Porpeta y Sánchez.

Asimismo ha sido nombrado en turno de cesantes, para igual cargo de la Escuela Industrial de Jaén, por orden de 9 del actual, D. Miguel López Ballesteros.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 16 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Obstetricia y su Clínica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad, asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anunció se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Bilbao la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valladolid la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la plaza de Catedrático de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que

ha de proveerse por concurso de tralado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* el 17.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de 24 de Abril último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Cáceres, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903;

1.° Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.° Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.° Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 17.)

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de turno de Auxiliares para la provisión de la Cátedra de Psicología del Instituto de Barcelona,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes: D. Hilario Ducay Hidalgo, D. Pedro Sanz Boronat, D. Manuel Alba Pardo, D. Manuel Hilario Ayuso, D. Antonio Alvarez de Linera, D. Julio Huici Miranda, D. Manuel Villanueva Calleja, D. Federico Dalmau Gratacós, D. Pedro Busch Setjar.

2.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria referida, quedan excluídos los aspirantes D. Pedro Guirao Gabriel, D. Mateo Rioja Rubio, D. Rubén Landa Vaz y D. Joaquín Alvarez Pastor.

3.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 12 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro segundo (Ayudante) del taller de Industrias textiles de la Escuela Industrial de Tarrasa, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. José Farrás Sucará, con el jornal de tres pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro segundo (Ayudante) del taller de Mecánica de la Escuela Industrial de Tarrasa, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Ramón Cunillers Vivo, con el jornal de tres pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro segundo (Ayudante) del taller de Metales de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Miguel García Bretones, con el jornal de tres pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de Ayudante de taller de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Prudencio Murillo Domingo, con el jornal de tres pesetas por cada día laborable de los doscien-

tos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, artículo 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de Ayudante de taller de Encuadernación de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Enrique Messeguer Fábregas, con el jornal de tres pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, artículo 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro del taller de Carpintería de la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote (Canarias), que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Manuel Monasterio Molina, con el jornal de 2,50 pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro segundo (Ayudante) del taller de Carpintería de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Pedro Méndez, con el jornal de dos pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro de taller de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera (Canarias), que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Ramón Jerez Armas, con el jornal de 2,50 pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro del taller de Carpintería de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Canarias), que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Manuel González Caudales, con el jornal de 2,50 pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro segundo (Ayudante) del taller de Carpintería de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Regino Cabrera Gallardo, con el jornal de tres pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro segundo (Ayudante) del taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Manuel Sánchez Ballesteros, con el jornal de tres pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con dereccho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro segundo (Ayudante) del taller de Cerrajería de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Pedro Vidal Ripoll, con el jornal de tres pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro segundo (Ayudante) del taller de Carpintería de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Emilio Rovira Esteve, con el jornal de tres pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro del taller de Lampistería y Electricidad de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Jaime Demestre Garrigó, con el jornal de tres pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios gurde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro de taller de Hilados y Tejidos de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Miguel Artigas, con el jornal de tres pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro segundo (Ayudante) del taller de Forja y Fundición de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Leoncio Mario Lasuen Toro, con el jornal de tres pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítuló 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Maestro segundo (Ayudante) del taller de Metalistería de la Escuela Industrial de Valencia a D. Jaime Brañuls Esteve, con el jornal de tres pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprede el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual, por desempeñar dicho cargo desde la mencionada fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Maestro segundo (Ayudante) del taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Tarrasa a D. Miguel Colomer Flotals, con el jornal de tres pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual, por desempeñar dicho cargo desde la citada fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Maestro segundo (Ayudante) de los talleres Electro-mecánicos de la Escuela Industrial de Madrid a D. Nicolás Palacios, con el jornal de tres pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual, por desempeñar dicho cargo desde la expresada fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Maestro segundo (Ayudante) de los talleres Electro-mecánicos de la Escuela Industrial de Madrid a D. Joaquín Landívar, con el jornal de tres pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual, por desempeñar dicho cargo desde la expresada fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de concurso entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 27 de Noviembre de 1916, una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción) vacante en la Escuela Industrial de Linares.

Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 17)

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Ayudantes meritorios la provisión de una plaza de Profesor de entrada con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción) vacante en la Escuela Industrial de Linares, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, o la gratificación de 1.000.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al turno transitorio de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hayan prestado los servicios propios de su cargo durante un curso completo, por lo menos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto del Director de la Escuela, en el plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de las correspondientes hojas de méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en el tablón de edictos de la referida Escuela, lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 17.)

Otras Escuelas.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestra segunda de taller (Ayudante) de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D.ª Enriqueta del Oso, con el jornal de tres pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, art. 2,º, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Sofía Coello y Quiñones Auxiliar gratuita de Música de la Escuela Normal de Maestras de Almería, a propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Cristina Monjornell Auxiliar interina de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Micaela Iglesias Martí Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, propuesta por el Claustro de Profesoras de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Elena Mackay y Monteverde, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Canarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Esta Dirección general ha acordado aceptar la renuncia que, por enfermedad, ha presentado del cargo de Auxiliar interina de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Alava D.ª Carmen Ladrón de Cegama Daucausa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Locales.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de Santa Cruz de Pinares, por falta de local para la misma, ínterin no se concluya el que actualmente está construyendo el Ayuntamiento,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a que proporcione local para instalar dicha Escuela, a fin de que no sufra perjuicios la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Avila.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa capital participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuelas de Ormijana y Chinchetru, correspondientes a los Ayuntamientos de Lubijana-Morillas y San Millán, por las malas condiciones que reunen los locales destinados a los mismos y no haber tenido resultado las gestiones hechas para obtener otros mejores,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a las Juntas locales de dichos Ayuntamientos a que proporcionen casa en condiciones para dichas Escuelas, advirtiéndolas que en lo sucesivo cumplan con más celo los deberes que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Alava.

Vistas las reclamaciones hechas por D. Julio Rivero y doña Rosa Sanz, el primero propietario del edificio destinado a Escuelas públicas en la plaza de Colón, núm. 1, y la segunda dueña del local que ocupa la Escuela pública en la calle de Sorias, para que se obligue al Ayuntamiento de esa capital a satisfacer las cantidades que se les adeuda en concepto de alquileres;

Considerando la petición justificada,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley les concede, obligue a ese Ayuntamiento a abonar a los reclamantes los alquileres que tienen devengados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Salamanca.

Vistas las instancias de D.ª Luisa Castany y D. Ramón Gómez, propietarios, respectivamente, de la casa-Escuela de niñas de Calahonda (Motril), y de una de niños de Guadix, en solicitud de que se obligue a los referidos Municipios al pago

de las cantidades que se les adeuda en concepto de alquileres,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a dichos Ayuntamientos a que abonen a los reclamantes los alquileres que tienen devengados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Feliciana Gutiérrez Pesquera, Directora de la Escuela Nacional graduada de niñas de Astillero (Santander), en súplica de que se le reconozcan los servicios en funciones de dicho cargo desde que la referida Escuela existe como graduada y de que se le abone la remuneración correspondiente que ha dejado de percibir;

Considerando, según informa la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento orgánico de las Ordenaciones de pagos de 24 de Mayo de 1891, art. 47, el derecho al percibo de haberes por el ejercicio de un cargo no comienza sino desde el día que se toma posesión del mismo, por lo cual no deben reconocerse a la interesada los haberes que reclama, anteriores a su toma de posesión,

Esta Dirección general ha resuelto que no ha lugar a lo solicitado por D.ª Feliciana Gutiérrez Pesquera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la instancia de D. Francisco Fernández del Castillo, Maestro de la Escuela Nacional graduada de La Florida (Vitoria), en solicitud de que se le acredite en nómina mensual la cantidad que, con arreglo a la gratificación anual de 500 pesetas correspondiente a la vacante de Pontevedra que en virtud de las oposiciones restringidas le correspondió ocupar antes del arreglo de las plantillas;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa que, a tenor de lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 29 de Noviembre último, ha ordenado se acredite al reclamante la misma gratificación de adultos que en el curso anterior, y que en virtud de dicha Real orden y toda vez que el art. 58 del Estatuto no tiene el alcance que el interesado propone, entiende que debe desestimarse la petición de que se trata;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado, en virtud de la cual la gratificación de adultos debe percibirse cuando se acredite la existencia de dicha enseñanza, en la misma cuantía mensual que el año anterior, en cuyo caso se encuentra el reclamante,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de D. Francisco Fernández del Castillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Vista la instancia de D. Martín Molina Fraile, Maestro de las Escuelas Nacionales de Sestao, en reclamación contra la provisión por concursillo de la Escuela Nacional de niños de Algorta, Guecho, para la que ha sido nombrado D. Cándido Goñi, Maestro de la Escuela de Santa María de Guecho;

Resultando que el interesado funda su reclamación en que el barrio rural de Santa María de Guecho es localidad distinta a la de Algorta, como puede comprobarse, y la misma Escuela de niños de dicho barrio pertenece a las de concurso único, y siendo esto contrario a lo que dispone el art. 63 del Estatuto vigente le perjudica, porque le priva del único medio de unirse a su esposa, que es Maestra de Algorta; no siendo, por otra parte, sólo la Escuela de Algorta la que se ha provisto ilegalmente, sino que se anunciaron a concursillo Escuelas en cuyas localidades no hay más que una, como sucede con las de Zorroza y la Peira;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa que el arreglo escolar del Municipio de Guecho no considera entidades separadas para este efecto los barrios de Santa María y Algorta, y que por lo mismo el Sr. Goñi pudo ser nombrado como único aspirante a dicho concursillo por reunir los requisitos legales; que tampoco es argumento el que la Maestra de aquel barrio fuese nombrada para aquella Escuela Nacional de niñas por concurso único, pues hoy ha desaparecido aquel distingo, fundado en el Censo de población, como lo prueba el que el Maestro ocupó la Escuela de niños del mismo barrio por concurso general de traslado, procedente de la categoría de oposición, y que las Escuelas de Zorroza e Ibaizábal, La Peña, se anunciaron a concursillo porque dichos barrios no constituyen entidades separadas, sino que son parte de un todo como los demás barrios de Bilbao, por todo lo cual entiende que procede desestimar la reclamación de que se trata;

Considerando que el reclamante no justifica que el barrio rural de Santa María de Guecho sea para estos efectos localidad distinta de Algorta, y teniendo en cuenta que en la provisión de los concursillos de referencia se han cumplido los artículos 61 y siguientes del capítulo V del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Martín Molina y Fraile.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Vista la instancia de D. Eladio Diéguez y Requejo, Maestro de la Escuela Nacional de Castro, en el Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, reclamando contra la resolución del concursillo anunciado por esa Sección el 6 de Septiembre último, en la parte que se refiere a haberse exceptuado del mismo la Escuela de niños de Pereira de Aguiar, que el interesado solicitaba;

Resultando que el reclamante funda su pretensión en que el artículo 63 del Estatuto general del Magisterio le ampara en su derecho, por ser Maestro del término municipal de Pereiro de Aguiar y tener este distrito escolar 950 habitantes de derecho, según certificado que acompaña, expedido por el Jefe de la Sección provincial de Estadística de Orense;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa que tramitado y resuelto dicho concursillo se exceptuó del mismo la provisión de la Escuela de niños de Pereiro de Aguiar, por ser de la capitalidad del Municipio y exceder la población de su distrito escolar de los 1.000 habitantes, según la Estadística escolar de España aprobada por Real orden de 14 de Octubre de 1909, la cual asigna al repetido distrito una población de 1.012 habitantes;

Considerando que el certificado del Jefe de la Sección provincial de Estadística se refiere a la población de derecho de la Parroquia de Prejigueiró (San Salvador) del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, que junto con la de la entidad Tibianes hacen un total de 950 habitantes, cuyo documento no destruye la afirmación de la Sección administrativa de que el distrito

de referencia excede de los 1.000 habitantes, y, por lo tanto, no puede extenderse el derecho a tomar parte en el concursillo a todos los Maestros del término municipal, de conformidad con lo prevenido en el art. 63 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Eladio Diéguez y Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D.ª Julia Calvano Martín, en solicitud de que se apruebe por la Superioridad su nombramiento de Maestra de la Escuela de Patronato, fundada en Cáceres por D. Vicente Manón, hecho por los Patronos, y se le reconozcan por el Estado los servicios que lleva prestados;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 183 de la ley de Instrucción pública y que no hay disposición en qué fundamentar el reconocimiento de servicios que pretende,

Esta Dirección general ha acordado aprobar el referido nombramiento y desestimar la petición que hace la interesada en lo referente a reconocimiento de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente seguido a la Maestra de Líjar (Almería), D.ª Dolores Sánchez, por faltas cometidas en el desempeño de sus deberes profesionales;

Resultando que formulada queja por la Junta local de abandonar la enseñanza el día 1.º de Marzo, ausentándose de su destino y no haberse reintegrado a su Escuela hasta el 7 de Junio;

Resultando que al pliego de cargos que le fué presentado contesta que al posesionarse de su destino se marchó a Granada por no encontrar la Escuela en las condiciones prevenidas por la ley y no tener casa donde habitar, quedando el Alcalde en avisarla cuando el local estuviese arreglado, dando cuenta a la Inspección de lo ocurrido;

Resultando que no pudo regresar hasta el 7 de Junio por encontrarse enferma, acompañando certificación médica;

Considerando que se trata de una falta grave que ha causado perjuicio a la enseñanza;

Considerando que aun siendo verdad lo alegado al contestar al pliego de cargos de haberse encontrado enferma, debió justificarlo oportunamente y lo mismo cualquier otra causa que la impidiera estar al frente de su Escuela, habiendo incurrido en responsabilidad por haber dejado abandonada la enseñanza durante tanto tiempo;

Considerando que no sólo ha existido el abandono por parte de la Maestra, sino también por las Autoridades locales al no facilitar local que reuna condiciones de capacidad e higiene,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a dicha Maestra la pena de suspensión de medio sueldo por dos meses, y amonestar a la Junta local por no cumplir con los deberes que les están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente seguido al Maestro de la Escuela de Santa María de Redondo (Palencia), D. Alberto Sánchez, por abandono de destino;

Resultando que declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública solicitó la formación del expediente dentro del plazo legal;

Resultando que formulado el pliego de cargos de no presentarse a abrir las clases el día 1.º de Septiembre, contesta que tuvo que actuar en las oposiciones restringidas a plazas de 2.000 pesetas, no pidiendo licencia por temor a que durante los trámites de la concesión pasara el plazo de tomar parte en ellas;

Resultando de la hoja de servicios que tiene en propiedad nueve meses y cuatro días, sin nota desfavorable;

Considerando que el Sr. Sánchez no se ha reintegrado a su destino hasta el 19 de Septiembre, habiendo incurrido en responsabilidad por dejar la enseñanza abandonada durante los diez y nueve días del referido mes;

Considerando que los Maestros podrán disfrutar permisos para acudir a oposiciones de todas clases, siendo condición precisa para la concesión de todo permiso que la enseñanza quede perfectamente atendida,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro la pena de reprensión pública, con nota en el expediente personal, por tiempo de dos años y un día, dejando sin efecto su incursión en el art. 171.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente seguido a la Maestra de la Escuela de Portomorisco, Ayuntamiento de Petín (Orense), D.ª María Araujo Santos, por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que algún vecino del referido pueblo le acusa de que viene desempeñando su cargo con irregularidad, faltando a dar clase bastantes días;

Resultando que la Junta local informa ser cierta la ausencia de la Sra. Santos, pero no tantos días como los mencionados en la denuncia, siendo la causa no hallarse en condiciones el local;

Resultando que al pliego de cargos contesta que debido a la falta de condiciones de la casa-Escuela y vivienda se ausentó, regresando cuando la Junta local la designó nueva casa;

Resultando que la Inspección en la visita girada a la Escuela expone en cuanto a deficiencias del local de clases y vivienda;

Considerando que los Maestros tienen la obligación de residir en el pueblo donde prestan sus servicios, y la única falta imputable a la Maestra es la de haberse ausentado del punto de su destino sin autorización de ninguna clase;

Considerando lo manifestado por la Inspección en su informe,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª María Araujo la pena segunda del art. 127 del Estatuto vigente, o sea amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente seguido a instancias de D.ª Serapia Ubago, Maestra que fué de la Escuela de párvulos de Achuri (Bilbao), del que resulta que declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública pidió la incoación del oportuno expediente, exponiendo que, a consecuencia de una afección a la garganta, no pudo atender a la enseñanza y solicitó un mes de licencia, estando al frente de la Escuela una Maestra con título Superior; luego, más tarde, pidió la jubilación por edad;

Teniendo en cuenta lo manifestado por la interesada, cuyos justificantes se acompañan al expediente,

Esta Dirección general ha resuelto que se deje sin efecto la declaración de incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a dicha Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BILBAO.

Sustituciones.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Malpica (Toledo) a D. Leovigildo G. García Arrogante, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villahermosa (Ciudad Real), que desempeñaba el Sr. Recuero, a D. Adolfo Pérez Mota, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Enova (Valencia) a don Isaac Benito Gutiérrez Pozo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Nules (Castellón) a doña María Ana Prieto Palacios con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Visto el parte del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén dando cuenta de haber quedado vacante en 1.° del actual un sueldo de 2.500 pesetas, que venía disfrutando D.ª María Arija Rojas, la cual falleció en 31 de Enero próximo pasado;

Considerando lo previsto en el art. 59 del Estatuto del Magisterio y lo preceptuado en el núm. 22 de la Real orden de 20 de Enero último (*Gaceta* del 23),

Esta Dirección general ha resuelto que cubra dicho sueldo vacante de 2.500 pesetas, con los efectos económicos y del Escalafón, a partir del 1.° del corriente mes de Febrero, la Maestra reingresada D.ª María Teresa Díaz París, que procede de las oposiciones restringidas de 1917, y a quien no se pudo adjudicar la vacante anterior de igual sueldo, cubierta en la corrida de este mes, por haberse producido con fecha 7 de Enero, en Bilbao, es decir, antes del día 20, en que se posesionó de la Escuela de Alborox (Toledo), con 1.250 pesetas, en comisión, la Sra. Díaz París.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 17.)

Zanjada mediante el art. 1.° del Real decreto de 7 del corriente (*Gaceta* del 8), la dificultad económica que impedía el cambio de los Maestros de Beneficencia para no aumentar el cupo legal de plazas,

Esta Dirección general ha resuelto declarar firme y subsistente la permuta entre los hermanos Sres. Redruello, otorgada al amparo del Estatuto del Magisterio, y el nombramiento, mediante concursillo, de D. Vicente Llorca Linares para la Escuela graduada Joaquín Costa, en Alicante, correspondiendo percibir las diferencias oportunas a los Maestros de Beneficencia interesados D. Juan José Redruello López y don Vicente Llorca Linares, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.°, del Presupuesto vigente, desde la misma fecha en que se les concedió por primera vez los respectivos cambios de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y ALICANTE.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Aprobada la propuesta para proveer, mediante turno de oposición restringida, dos plazas de Maestra de Sección vacantes en las Escuelas de Madrid, y expedidos los nombramientos por la Delegación Regia, el Jefe de la Sección administrativa de Logroño devuelve el de D.ª Anunciación Jaime Melendo, toda vez que dicha Maestra solicitó y obtuvo la Escuela que viene desempeñando, por permuta aprobada con fecha 11 de Octubre último, circunstancia omitida en su solicitud, y con tal motivo la Delegación Regia de esta Corte consulta si el núm. 3.° del art. 102 del vigente Estatuto prohibe a las Maestras que hubieran permutado sus Escuelas obtener durante un año otras que ya tuvieran solicitadas con anterioridad a la fecha de permuta, o si se amplía tal prohibición, por igual tiempo, a solicitar después de la permuta otras plazas;

Resultando que la condición 3.ª del art. 102 del Estatuto dice a la letra: «3.ª No tener solicitada Escuela por ningún otro medio legal y renunciar a las que pudieran corresponderles durante un año, a partir de la concesión de la permuta»;

Considerando que la consulta en forma alternativa de la Delegación Regia ha de entenderse en el sentido de que si la interesada hubiese solicitado antes de la permuta incurría en responsabilidad, al igual que las Secciones correspondientes, por quebrantar la primera parte de la transcrita condición, que no permite optar, y que la segunda parte se contrae a la obligación o al compromiso que tienen los permutantes de renunciar cualquier Escuela durante el año posterior a la permuta,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la designación de D.ª Anunciación Jaime Melendo, y que se nombre en su lugar a la Maestra que siga en el orden de propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTA CORTE.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el expediente incoado a instancias de D. Francisco Jiménez Miguel, aspirante a ingreso en el Magisterio en virtud de oposiciones, solicitando se deje sin efecto la elección de plazas por figurar en ella los números 4 y 5 de la relación, los cuales no han cumplido los veintiún años, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio último;

Teniendo en cuenta que el beneficio para actuar en oposiciones a los menores de veintiún años no se extiende a los demás actos que se derivan de la oposición, ni los menores de veintiún años pueden equipararse a dichos efectos con los demás opositores;

Considerando, por último, lo dispuesto en la orden de 20 de Diciembre próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL núm. 4 del corriente año),

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el Sr. Jiménez, declarando nula la elección de plazas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 17.)

ANUNCIO

A los fines previstos en la convocatoria del concurso general de traslado se hace público que, conforme al parte telegráfico hoy facilitado por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla, las Auxiliarías de dicha capital están situadas: una en la calle de Ciegos, núm. 42; otra en el ex convento de San Jacinto; otra en la calle de Mesón del Moro, y la de Beneficencia en el Hospicio provincial.

Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

(Gaceta del 17.)

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Sara Noriega de la Villa, Maestra de primera enseñanza, con título Superior, solicitando que se le nombre Maestra de la Escuela de Fundación Patronato de Algorta, Guecho (Vizcaya);

Teniendo en cuenta que la provisión de la Escuela de niñas del barrio de Algorta, Guecho, de Fundación particular, se ha hecho siempre con sujeción a las disposiciones vigentes e interviniendo las Autoridades del Ramo,

Sin perjuicio y con independencia de las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten respecto a los Maestros de Fundación o Patronato,

Esta Dirección general ha resuelto que no hay motivo para interrumpir la provisión de la Escuela de Guecho como otra cualquiera de las Nacionales que sostiene el Estado, y que la vacante se destine al turno reglamentario que corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 17.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Agüimes (Gran Canaria),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. José Valenzuela Silva, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

(Gaceta del 17.)

Subsanados los defectos de forma que dificultaban la permuta entablada entre las Maestras de las Escuelas Nacionales de Albacete y Murcia D.ª María Teresa Ferrer Domínguez y D.ª Raimunda Guillamon Turpí,

Esta Dirección general ha resuelto declarar firme y subsistente la concesión de permutar los cargos que fué otorgada a las citadas Maestras por orden de fecha 16 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE Y MURCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Covadonga Hidalgo y D.ª Manuela Rodríguez Marcos, Maestras de Castrogonzalo y Santovenia del Conde (Zamora), respectivamente;

Resultando que D.ª María Covadonga Hidalgo ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, por Real orden de 23 de Diciembre último;

Considerando que las Maestras que no desempeñan Escuela en activo no pueden permutar sus cargos, de acuerdo con el apartado 2.º del art. 102 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente incoado a instancias de D. Antonio García Martínez, núm. 8.150 del Escalafón general del Magisterio, Maestro de Málaga, solicitando ser nombrado fuera de concurso para la Escuela denominada Santo Cristo de la Salud, situada en la calle de Ana Bernal, de dicha ciudad, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 23 de Noviembre de 1917;

Teniendo en cuenta que la Escuela que pide el solicitante está anunciada a concursillo, y que el derecho de excepción previsto en el art. 90 del Estatuto ha de entenderse sin menoscabo del derecho general y de lo establecido en el art. 61,

Esta Dirección general ha acordado que la referida Escuela del Cristo de la Salud se provea en el concursillo anunciado y la resulta en el solicitante, caso de que así le convenga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado a instancias de D. Máximo Magariño Pastonza, Maestro de Dena, Meaño (Pontevedra), solicitando la anulación de la convocatoria hecha por el Jefe de la Sección para la elección de plazas y decidir que sea convocado el recurrente a la elección de las mismas;

Teniendo en cuenta que el interesado eligió libremente vacante efectiva a raíz de las oposiciones; que el derecho de tanteo se refiere a poblaciones mayores de 20.000 habitantes; que la nueva elección se viene ejerciendo respecto a plazas no adjudicadas y opositores sin elegir, y que el cambio y trasiego automático de Escuelas y Maestros apenas ingresados perjudica los altos intereses de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la solicitud con arreglo al art. 33 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado a instancias de D. Demetrio Alcalde López, Maestro de Fayón (Zaragoza), solicitando ser nombrado, por derecho de consorte, para la Escuela Nacional de niños de Castejón de las Armas (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que concurren las circunstancias previstas en los artículos 96 y 98 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado a instancias de D. Antonio Manuel Chamorro Muñoz, Maestro de Palacios de Benaber (Burgos), solicitando ser nombrado, por derecho de consorte, para la Escuela Nacional de niños de Guadix (Granada);

Teniendo en cuenta que concurren las circunstancias previstas en los artículos 96 y 98 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de La Horcajada (Ávila).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Registro de la Propiedad intelectual.

ORDEN

Vista la instancia de D. Francisco Lerma Jiménez solicitando de este Ministerio un documento que garantice la propiedad intelectual de las ideas publicadas en un periódico, invención del exponente, que se titularía *El Parte*, y de acuerdo con lo informado por el Registro general de su digno cargo y por la Asesoría jurídica, que consideran suficientemente defendidos por la ley de Propiedad intelectual y su Reglamento los intereses a que habrá de consagrarse la mencionada publicación, aparte de no existir términos hábiles para expedir el documento solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la instancia presentada por el Sr. Lerma Jiménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919. *El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR JEFE DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

ANUNCIO

Lista definitiva aprobada por esta Real Academia en sesión del día 21 del corriente mes, de los individuos de número de la misma que, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador durante el año actual:

Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Presidente.
» » Joaquín Sánchez de Toca.
» » Vicente Santamaría de Paredes.
» » S. Eduardo Sanz y Escartín, Conde de Lizarraga.
» » Amós Salvador y Rodrigáñez.
» » Eduardo de Hinojosa y Naveros.
» » Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo.
» » Victoriano Guisasola y Menéndez.
» » Guillermo J. de Osma y Scull.
» » Eduardo Dato Iradier.
» » Javier Ugarte y Pagés.
» » Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa.
» » Rafael Altamira y Crevea.
Ilmo. » Rafael de Ureña y Smenjaud.
Excmo. » Antonio López Muñoz.
» » José María Salvador y Barrera.
» » Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.
Ilmo. » Adolfo Bonilla y San Martín.
Excmo. » Rafael Conde y Luque.
» » Ramón Fernández Hontoria y García de la Hoz, Conde de Torreanaz.
» » Angel Salcedo y Ruiz.
» » Augusto González Besada.
Sr. D. Miguel Asín Palacios.
» Adolfo González Posada.
Excmo. » Joaquín Fernández Prida.
» » Tomás Montejo y Rica.
Sr. D. Adolfo Alvarez Buylla.
Ilmo. » Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.
Excmo. » Fermín Calbetón y Blanchón.
» » Manuel de Burgos y Mazo.
» » Luis Redonet y López Dóriga.

Madrid 24 de Enero de 1919.—*El Presidente*, ALEJANDRO GROIZARD.

(Gaceta del 17.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

	» Francisco Larrea Rubio	L. C.	9	III	1876	Burgos	O.	29	XI	1910	»	Idem	Palencia	Ha sido Ayudante.
311	» Orestes Cendrero Curiel	D. C.	9	XI	1886	Cuba	O.	29	XI	1910	Huelva	Historia Natural	Santander	»
312	» Ernesto Daura Ramos	L. L.	5	V	1876	León	O.	13	XII	1910	Gerona y Palencia	Geografía e Historia	La Coruña	»
313	» Vicente Martínez Gámez	D. C.	22	I	1869	Jaén	O.	13	XII	1910	Albacete	Historia Natural	Cádiz	»
314	» Joaquín López Robles	L. C. y L. F.	1	XII	1881	León	O.	20	XII	1910	Tarragona	Agricultura	León	Ha sido Ayudante.
315	» Manuel Pérez García	L. C. y P. G.	5	IV	1867	Almería	O.	20	XII	1910	»	Idem	Almería	Idem.
316	» José Cipriano Rey Montero	L. C.	28	II	1865	León	O.	20	XII	1910	Mahón	Idem	Málaga	»
317	» Francisco Cebrián Fernández de Vilegas	L. C.	6	VII	1886	Salamanca	O.	9	II	1911	»	Matemáticas	Zaragoza	Ha sido Profesor de ascenso de Escuelas de Artes e Industrias. Es supernumerario del Cuerpo de Estadística.
318	» Juan Ras Claravalls	D. C.	16	XII	1884	Tarragona	O.	10	II	1911	Almería	Idem	Tarragona	»
318[2]	» José Fernández Alvarado	B. A.	23	IX	1865	Málaga	R. O.	15	II	1911	»	Dibujo	Baeza	»
319	» Javier Gaztambide Sarassa	D. L.	26	XII	1873	Madrid	O.	21	II	1911	»	Literatura	Idem	Ha sido Auxiliar.
320	» José Coscollano Burillo	L. C.	26	V	1867	Córdoba	O.	23	II	1911	»	Historia Natural	Idem	Ha sido Auxiliar y Profesor de entrada de la Escuela de Industrias de Córdoba y Secretario del Instituto de Córdoba.
321	» Antonio Porta Pallisé	L. C.	18	IV	1877	Tarragona	O.	6	III	1911	Soria	Física y Química	Reus	Ha sido Ayudante.
322	» Benito Francisco Ganzo Rodríguez	»	3	IV	1874	Santander	»	6	III	1911	Santiago	Lengua alemana	Salamanca	»
323	» Miguel Moyano Salvador	L. C.	3	IV	1870	Zamora	C.	9	III	1911	»	Física y Química	Zamora	Ha sido Auxiliar.
324	» Enrique Miranda y Tull	L. L.	9	IV	1874	Oviedo	O.	12	III	1911	»	Geografía e Historia	Gijón	»
325	» Cándido Aguilar Paesa	L. C.	20	IX	1878	Zaragoza	O.	14	III	1911	»	Física y Química	Burgos	»
326	» Luis del Arco y Muñoz	L. L.	22	XI	1879	Granada	O.	14	III	1911	»	Geografía e Historia	Castellón	Ha sido Auxiliar.
327	» José Gaspar Vicente	L. L. y L. D.	13	II	1868	Zaragoza	O.	18	III	1911	Mahón	Idem	Huesca	Idem.
328	» Eduardo Morán Triana	L. L.	20	III	1849	Badajoz	O.	28	III	1911	Badajoz	Lengua francesa	Cabra	»
329	» Juan Suero Díaz	L. L.	23	XI	1871	Granada	O.	29	III	1911	Oviedo, Córdoba y Teruel	Psicología	Jerez	»
330	» Ricardo Carapeto Zambrano	L. C.	23	XI	1868	Badajoz	O.	7	IV	1911	»	Matemáticas	Badajoz	Ha sido Auxiliar.
330[2]	» Juan Manuel S. Emeterio Ruiz	L. L.	25	III	1879	Santander	O.	18	IV	1911	Huelva	Geografía e Historia	Pamplona	»
331	» Eduardo Fernández Rábago	L. L.	7	I	1878	Madrid	O.	21	IV	1911	»	Geografía	Jaén	»
332	» Ambrosio Huici y Miranda	L. L.	20	IV	1880	Navarra	O.	21	IV	1911	Baeza	Lengua latina	Valencia	»
333	» Mariano Grandia y Soler	L. L.	29	V	1865	Barcelona	O.	21	IV	1911	Cuenca y Jaén	Idem	Córdoba	»
334	» Francisco Ugalde y Goyeneche	L. L.	17	XII	1871	Vizcaya	O.	21	IV	1911	»	»	Figueras	Director.
335	» Gabriel Hortal Aparicio	»	»	»	»	»	O.	21	IV	1911	León y Soria	Matemáticas	Zamora	»
336	» Enrique Selfa y Mas	L. C.	14	V	1877	Valencia	O.	3	V	1911	Cáceres y Gijón	Idem	Teruel	»
337	» Pelayo Artigas y Corominas	L. C.	26	IV	1875	Madrid	O.	3	V	1911	»	Idem	Soria	»
338	» Fernando Alonso León Zegri	L. L. y D. D.	25	VI	1856	Granada	R. O.	5	V	1911	»	Psicología	Bilbao	Ha sido Auxiliar. Es Secretario.
339	» Ramón Uldemolins Lana	L. C.	26	XI	1889	Castellón	O.	10	VI	1911	»	Matemáticas	Mahón	Es Secretario.
340	» Ignacio Martín Robles	L. C.	5	III	1886	Salamanca	O.	10	VI	1911	Palencia	Idem	Murcia	»
341	» Pedro Lemus Rubio	L. L.	10	VIII	1869	Sevilla	O.	12	VI	1911	Cabra	Literatura	Idem	»
342	» Elíseo Soler Dordal	D. C.	8	VIII	1887	»	O.	12	VI	1911	Hueva	Matemáticas	Palma	»
343	» Gabriel Alomar y Villalonga	L. C.	»	»	»	»	»	21	VI	1911	»	»	Figueras	»
344	» Francisco Aguilera Ruiz	L. C.	13	IV	1867	Málaga	C.	7	III	1912	Mahón	Historia Natural	Lérida	Idem.
345	» Pedro Sanz Boronat	L. L.	31	X	1872	Soria	O.	20	III	1912	»	Psicología	Pontevedra	»
346	» Calixto Terés Garrido	L. L.	14	X	1875	Logroño	O.	20	III	1912	Gerona	Idem	Logroño	»
347	» Rafael Soriano Pla	L. C.	7	III	1873	Idem	O.	1	IV	1912	»	Matemáticas	Figueras	»
348	» Francisco González García	»	»	»	»	»	»	1	IV	1912	»	»	Oviedo	»
349	» Juan Camps y Bellapart	L. C.	23	X	1883	Gerona	O.	12	IV	1912	»	Física y Química	Baeza	»
350	» Rafael Eseriche Mantilla	L. C.	19	III	1880	Guadalajara	O.	12	IV	1912	»	Idem	Logroño	»
351	» Ciriaco Ismael del Pan Fernández	L. C.	18	VI	1889	Logroño	O.	30	IV	1912	»	Historia Natural	Cáceres	»
352	» Sabas José Sancho Adellac	L. C.	5	XII	1885	Zaragoza	O.	13	V	1912	»	Agricultura	Toledo	Ha sido Ayudante.
353	» Antonio Holguera Vadillo	L. C.	5	XII	1887	Salamanca	O.	13	V	1912	»	Idem	Tarragona	»
354	» José Rodríguez Bouzo	L. C.	30	VI	1884	Orense	O.	13	V	1912	Jerez y Lugo	Idem	Orense	»
355	» Francisco Almenar Suay	L. L.	27	X	1875	Valencia	O.	17	V	1912	»	Lengua latina	Cuenca	Ha sido Ayudante. Tiene aprobados los ejercicios del grado de Doctor en Filosofía y Letras.

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				ESTABLECIMIENTOS EN QUE HAN SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
			FECHA			PROVINCIA	Forma.	FECHA						
			Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.				
356	D. Rafael Cuesta García	L. C.	22	IX	1874	Salamanca	O.	26	V	1912	»	Agricultura	Ciudad Real	Ha sido Auxiliar.
357	» Felipe Eixarch Alberola	P. M.	24	VIII	1851	Valencia	C.	12	VII	1912	»	Lengua francesa	Figueras	»
358	» Francisco Morán y López	D. L. y L. D.	2	X	1860	Zamora	C.	13	VII	1912	»	Geografía e Historia	Cuenca	Correspondiente de la Real Academia de San Fernando.
359	» Siro Arenas y Rioja	L. L.	29	III	1867	Logroño	C.	7	XII	1912	Mahón	Lengua francesa	Gerona	Ha sido Auxiliar.
360	» Eloy Díez Jiménez Molleda	L. L.	28	X	1885	León	O.	16	III	1913	Pontevedra	Literatura	León	Idem.
361	» Ramón Gallego García	D. L.	31	VIII	1870	Pontevedra	O.	4	IV	1913	»	Geografía e Historia	Santiago	Idem.
362	» Constantino Rodríguez M. Ambrosi	L. L.	27	VII	1882	Toledo	O.	15	IV	1913	Mahón	Idem	Albacete	»
363	» Francisco Sales Meilhón	D. L.	2	IV	1873	Madrid	O.	15	IV	1913	La Coruña y Huesca	Lengua francesa	Toledo	»
364	» Ernesto Portuondo Loret de Mola	B. A.	18	VI	1878	Idem	O.	15	IV	1913	Teruel	Lengua francesa	Reus	Ha sido Auxiliar interino de Francés del Instituto de San Isidro.
365	» Francisco Arpide y R. Castañeda	P. M.	21	V	1887	Santander	O.	15	IV	1913	Lérida	Idem	Cuenca	»
366	» Daniel Fraga Aguiar	L. L.	30	III	1877	Orense	O.	19	V	1913	»	Latín	Pontevedra	»
367	» Eduardo García de Diego	L. L.	9	X	1885	Soria	O.	19	V	1913	»	Idem	Vitoria	»
368	» Ramón Sobrino Buhigas	D. C.	4	IV	1888	Pontevedra	O.	5	VI	1913	Lérida	Historia Natural	Pontevedra	»
369	» Agustín Lahuerta Ballesteros	L. C.	28	VIII	1870	Madrid	O.	9	VI	1913	»	Física y Química	Cádiz	»
	SECCION 9.ª													
	Sueldo: 5.000 pesetas.													
370	» Manuel Jerónimo Barroso	D. C.	21	I	1887	Segovia	O.	9	VI	1913	»	Historia Natural	Salamanca	»
371	» Federico Gómez Llueca	L. C. y L. F.	14	II	1889	Madrid	O.	9	VI	1913	»	Idem	Teruel	»
371²	» Esteban Menéndez y Domínguez	»	»	»	»	»	»	12	VI	1913	»	Dibujo	Guipúzcoa	»
372	» Isidoro Fernández Uribe	L. L.	29	V	1883	Albacete	O.	10	VI	1913	Figueras	Psicología	Jerez	»
373	» Manuel Berraondo Arregi	L. C.	24	XII	1872	Guipúzcoa	O.	13	VI	1913	»	Historia Natural	Albacete	»
374	» Agustín Moreno Rodríguez	D. M. y D. C.	28	VIII	1886	Segovia	O.	14	VI	1913	»	Idem	Orense	»
375	» Jaime Alorda Sampol	L. C.	15	XII	1878	Baleares	O.	16	VI	1913	»	Agricultura	Palma	»
376	» Antonio Alvarez de Linera Grund	L. L. y B. T.	27	VIII	1888	Málaga	O.	17	VI	1913	Toledo y Canarias	Psicología	Canarias	»
377	» Miguel Mateo Rioja Rubio	L. L. y L. T.	29	IX	1873	Zaragoza	O.	17	VI	1913	»	Idem	Soria	»
378	» Antonio Losada Diéguez	D. L.	22	XII	1884	Orense	O.	19	VI	1913	Canarias	Idem	Toledo	»
379	» Andrés Beltrán Barroso	L. C.	4	II	1884	Cáceres	»	1	VII	1913	»	Agricultura	Valladolid	»
380	» Emilio Aranda y Toledo	L. L.	15	V	1868	Toledo	R. O.	26	VIII	1913	»	Literatura	Soria	Ha sido Auxiliar.
381	» Juan Placer Escario	L. L.	24	VI	1867	Huesca	C.	31	VII	1913	Soria	Psicología	Cuenca	Ingresó en Lengua francesa; en virtud de oposición pasó a Psicología.
382	» José Caixes Gilabert	L. C.	13	XI	1886	Tarragona	O.	13	XI	1913	Palma	Agricultura	Reus	»
383	» Joaquín Sánchez Pérez	L. C.	5	X	1886	Badajoz	O.	23	XII	1913	»	Idem	Badajoz	»
384	» Manuel Hilario Ayuso	D. L. y D.	14	I	1880	Soria	O.	30	XII	1913	Ciudad Real	Psicología	Valencia	Ha sido Auxiliar de la Universidad Central.
385	» Enrique Millán Pérez	L. L.	1	IV	1869	Zaragoza	O.	»	XII	1914	»	Idem	Santander	»
386	» Luis Cimadevila Rey	L. L.	24	VIII	1870	La Coruña	O.	»	XII	1914	»	Idem	La Coruña	»
387	» Marcelino Fernández y Fernández	L. L.	25	II	1866	Oviedo	R. O.	14	I	1914	»	Latín	Oviedo	Ha sido Auxiliar.
388	» Agustín Daniel Cortés y Herrera	»	»	»	»	»	R. O.	27	I	1914	»	Física y Química	C. Cisneros	Idem.
389	» Saturnino Apraiz Arias	L. F. y L.	19	VI	1876	Alava	O.	11	II	1914	»	Latín	Bilbao	»
390	» Pedro Sabino González Núñez	»	»	»	»	»	R. O.	25	II	1914	Lugo	Idem	Canarias	Ha sido Auxiliar.
392	» Augusto Díez Carbonell	D. L.	10	XII	1874	Madrid	O.	13	III	1914	»	Idem	Oviedo	»
393	» Enrique Anaya Padilla	»	»	»	»	»	O.	30	IV	1914	Soria	Matemáticas	Cáceres	»
394	» José Pérez Guerrero	»	»	»	»	»	O.	30	IV	1914	»	Idem	Córdoba	»
395	» Luis Adalid y Costa	L. C.	13	XII	1885	Alicante	O.	30	IV	1914	»	Idem	Bilbao	Ha sido Ayudante.
396	» Pío Beltrán Villagrasa	»	»	»	»	»	O.	30	V	1914	Santiago y Orense	Idem	Figueras	Ha sido Auxiliar.
397	» José Mingot Schelly	D. C.	29	XI	1876	Alicante	O.	5	V	1914	Valladolid	Idem	Granada	»
398	» Joaquín García Rua	L. C.	6	V	1891	Madrid	O.	6	V	1914	»	Idem	Reus	»
399	» Narciso Bolumburu Latur	»	»	»	»	»	O.	7	V	1914	»	Idem	Ciudad Real	»
400	» Manuel Calderón Jiménez	»	»	»	»	»	O.	9	V	1914	»	Idem	Murcia	»
401	» Baldomero Domínguez García	L. C.	24	III	1868	Salamanca	O.	14	V	1914	»	Historia Natural	Almería	»
402	» Tomás Martín del Rey	L. C.	»	»	1884	Madrid	O.	16	V	1914	Figueras	Matemáticas	Cádiz	»
403	» Manuel Vidal Rodríguez	»	»	»	»	»	O.	18	V	1914	»	Literatura	Cáceres	»
404	» Miguel Allué Salvador	»	»	»	»	»	O.	21	V	1914	Teruel	Idem	Zaragoza	»
405	» Jerónimo Rubio Pérez	»	»	»	»	»	O.	23	V	1914	Jaén	Idem	Soria	»
406	» Jerónimo Félix García López	L. C. y M. S.	29	IV	1889	Zaragoza	O.	30	V	1914	»	Agricultura	Jerez	»
407	» David Fernández Diéguez	»	»	»	»	»	O.	30	V	1914	»	Matemáticas	La Coruña	»
407²	» Cándido Bonet Arroyo	»	»	»	»	»	O.	15	VI	1914	Jerez	Dibujo	Zamora	»
408	» José Estrada Prieto	»	»	»	»	»	C.	2	VI	1914	Huelva	Latín	Málaga	»
409	» Angel Martínez y Martínez	»	»	»	»	»	O.	4	VI	1914	»	Matemáticas	Cuenca	»
409²	» Constantino Fernández	»	»	»	»	»	O.	16	VI	1914	»	Dibujo	Cartagena	»
410	» José Bruri Cuesta	»	»	»	»	»	O.	5	VI	1914	»	Idem	León	»
411	» José Marchena Colombo	L. L. y L. D.	12	IX	1863	Huelva	C.	17	VI	1914	Huesca	Latín	Huelva	Fué Auxiliar del Instituto de Huelva.
412	» Francisco Prieto Vilaplana	L. F. y L. y L. D.	1	V	1864	Córdoba	C.	20	VIII	1915	»	Literatura	Cabra	Ha sido Auxiliar.
413	» Ramón de los Ríos Romero	L. C. y L. F.	2	III	1866	»	C.	11	I	1915	»	Física y Química	Baeza	Idem.
414	» José de la Puente y Larios	L. C. y L. F.	13	IV	1887	»	O.	14	I	1915	»	Idem	Avila	»
415	» Pablo Martín González	L. C.	»	»	»	»	O.	14	I	1915	»	Idem	Guadalajara	»
416	» Vicente Francia Manjón	»	16	IV	1882	Salamanca	O.	14	I	1915	Castellón	Idem	Gijón	»
417	» José María Puig y Bayer	»	»	»	»	»	O.	14	I	1915	»	Idem	Cartagena	»
418	» Vicente García Rodeja	»	»	»	»	»	O.	14	I	1915	Santiago y Cabra	Idem	Oviedo	»
419	» Lorenzo Cabrerizo de la Torre	L. C. y M. S.	»	»	»	»	C.	9	II	1915	Cáceres y Huelva	Matemáticas	Soria	Ha sido Auxiliar.
420	» Angel de Vega Ugarte	L. C.	15	I	1861	La Coruña	»	9	II	1915	»	Historia Natural	Lugo	Idem.
421	» José Calvo y Calvo	L. C.	12	II	1859	Sevilla	C.	9	II	1915	Mahón	Agricultura	Cabra	Idem.
422	» Pedro Carreras y Barrera	»	29	III	1865	Tarragona	O.	18	II	1915	»	Latín	Soria	Ha sido Ayudante.
423	» Angel Díaz Grande	»	»	»	»	»	O.	26	II	1915	Jaén	Matemáticas	Figueras	Ha sido Auxiliar.
424	» Julio Fernández Ramudo	»	»	»	»	»	»	26	II	1915	»	Idem	Málaga	Idem.
425	» Mariano Arroyo Arroyo	L. C.	»	»	»	Palencia	»	5	III	1915	»	Agricultura	Albacete	Idem.
426	» José Jansá Capdevila	L. C.	17	IV	1858	Tarragona	C.	9	II	1915	»	Física y Química	Mahón	Idem.
427	» Eudoxio de Sosa Gallego	L. F. y L.	2	XI	1874	Toledo	O.	24	III	1915	»	Preceptiva	Lérida	»
428	» Abilio Rodríguez Rosillo	D. C.	22	II	1891	Segovia	O.	22	IV	1915	»	Historia Natural	Figueras	»
429	» Moisés Sánchez Barrado	L. L.	»	»	»	»	O.	1.º	V	1915	Canarias	Latín	Segovia	Ha sido Ayudante.
430	» Félix Morey Rebasa	L. L.	30	XI	1856	Baleares	C.	3	V	1915	»	Geografía e Historia	Mahón	Ha sido Auxiliar.
431	» Manuel Arévalo Muñoz	»	»	»	»	»	O.	6	V	1915	»	Preceptiva	Cuenca	Idem.
432	» Tarcisio Seco Marcos	L. L.	10	VIII	1880	Palencia	O.	6	V	1915	»	Lengua francesa	León	Ha sido Ayudante.
433	» José Ciurana Maijo	L. F. y L.	»	»	»	»	»	19	V	1915	»	Preceptiva	Albacete	Idem.
434	» Alfredo Gómez Robledo	D. F. y L.	15	IX	1871	Madrid	O.	20	V	1915	»	Lengua francesa	Soria	»
435	» Luis Ordóñez Albarrán	»	»	»	»	Badajoz	O.	20	V	1915	Baeza	Matemáticas	Huesca	Ha sido Ayudante.
436	» Benigno Baratech Montes	L. C.	»	»	»	Huesca	O.	20	V	1915	Figueras	Idem	Jaén	Ha sido Auxiliar.
437	» Manuel Manzanares Sampelayo	L. D.	6	VI	1889	Córdoba	O.	1	VI	1915	»	Lengua alemana	C. Cisneros	»
438	» Emiliano Castaños Fernández	L. C.	5	VIII	1888	Toledo	O.	4	VI	1915	»	Historia Natural	Mahón	»
439	» Elíseo González Negro	D. F. y L.	14	VI	1880	Zamora	O.	3	II	1916	»	Idem	Lugo	Ha sido Auxiliar.
440	» Cipriano Guerra Cuadrado	L. L.	16	IV	1863	Cáceres	C.	12	II	1916	Gijón	Literatura	Cáceres	Idem.
441	» Juan Antonio Alfaro Ramo	L. C.	»	»	»	Navarra	O.	17	II	1916	»	Física y Química	Teruel	Idem.
442	» Manuel Gil Baños	L. C.	24	VIII	1884	Burgos	O.	17	II	1916	»	Matemáticas	Huelva	Idem.
443	» Francisco Romeo y Aparicio	L. C.	3	IX	1880	Huesca	O.	17	II	1916	»	Idem	Mahón	Ha sido Ayudante.
444	» Eduardo García y Rodeja	L. C.	»	»	»	Gerona	O.	1.º	III	1916	»	Física y Química	Jerez de la Frontera	Ha sido Ayudante interino gratuito.
445	» Emilio Rodríguez López Neira	D. C.	»	»	»	Córdoba	O.	17	III	1916	»	Historia Natural	Teruel	»
446	» Rodrigo Méndez Sánchez	L. C.	»	»	»	Salamanca	O.	30	III	1916	»	Agricultura	Ciudad Real	Ha sido Auxiliar.
447	» Luis Crespi y Jaume	L. C.	16	V	1889	Madrid	O.	2	IV	1916	»	Idem	Lugo	»
448	» Natalio de Anta y de Asís	«	18	VII	1890	Zamora	O.	10	IV	1916	»	Lengua francesa	Cartagena	»

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				ESTABLECIMIENTOS EN QUE HAN SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
			FECHA			PROVINCIA	Forma.	FECHA						
			Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.				
448[2]	D. Miguel Díaz Spottorno.....	»	13	IX	1869	Murcia.....	O.	19	IV	1916	»	Dibujo.....	Teruel.....	»
449	» Andrés Bellogín García....	»	»	»	»	»	O.	23	V	1916	»	Geografía e Historia.	Idem.....	»
450	» Rafael Tuñón de Lara.....	L. C.....	26	VII	1881	Jaén.....	O.	10	VI	1916	»	Agricultura.....	Baeza.....	Ha sido Auxiliar interino.
451	» Felisindo Saborido y Enríquez.....	L. L.....	»	»	»	Logroño...	C.	14	VII	1916	»	Lengua francesa.....	Teruel.....	Ha sido Auxiliar.
452	» Juan Morell y Herrera.....	»	»	»	»	»	C.	27	IX	1916	Figueras.....	Psicología.....	Cabra.....	Idem.
453	» José Serra Batlló.....	L. F. y L.....	»	»	»	Barcelona..	C.	23	XII	1916	»	Lengua francesa.....	Lérida.....	Ha sido Auxiliar.
454	» Antonio Subies y Gonzalvo.	L. F. y L.....	»	»	»	Zaragoza...	C.	20	I	1917	»	Psicología.....	Idem.....	Idem.
455	» Pedro Bañoces y Castellanos	L. F. y L.....	»	»	»	Logroño...	C.	12	II	1917	La Laguna.....	Idem.....	Baeza.....	Idem.
456	» Juan B. Alberto Espinosa y Jiménez.....	L. C.....	»	»	»	Toledo.....	C.	30	III	1917	»	Física y Química....	Cabra.....	Idem.
457	» Eduardo Julia Martínez....	»	»	»	»	Valencia...	O.	2	IV	1917	Huesca.....	Literatura.....	Castellón.....	»
458	» Julio Huici Miranda.....	»	»	»	»	»	O.	3	IV	1917	»	Idem.....	Cartagena.....	Es Secretario.
459	» Miguel Jiménez de Cisneros	L. F. y L.....	»	»	»	Murcia.....	O.	13	IV	1917	»	Psicología.....	Cáceres.....	Ha sido Auxiliar.
460	» Vicente Viqueira López....	»	»	»	»	»	O.	13	IV	1917	»	Idem.....	Santiago.....	Idem.
461	» Rafael García Fando.....	D. C.....	»	»	»	Huesca.....	O.	13	IV	1917	Huelva.....	Agricultura.....	Barcelona.....	Ha sido Auxiliar de Universidad.
462	» José M.ª Hernansaez Meoro.	»	»	»	»	»	O.	16	IV	1917	Cartagena.....	Idem.....	La Coruña....	Ha sido Ayudante.
463	» Manuel Gómez Fentana....	»	»	»	»	»	O.	17	IV	1917	»	Idem.....	Las Palmas....	»
464	» Vicente Serrano Puente....	»	»	»	»	»	O.	21	IV	1917	»	Geografía.....	Orense.....	Ha sido Auxiliar.
465	» Ricardo Beltrán González..	»	»	»	»	»	O.	21	IV	1917	Cáceres.....	Idem.....	Valladolid....	»
466	» Teófilo López Mata.....	»	»	»	»	»	O.	21	IV	1917	Las Palmas.....	Idem.....	Teruel.....	»
467	» Manuel García Miranda....	»	»	»	»	»	O.	11	V	1917	»	Matemáticas.....	Cáceres.....	»
	SECCION 10 **Sueldo: 4.000 pesetas.**													
468	D. Hilario Ducay e Hidalgo...	L. F. y L.....	»	»	»	Zaragoza...	O.	25	III	1917	Las Palmas y Mahón.	Lengua francesa.....	Orense.....	Ha sido Ayudante.
469	» Pedro Casarrubios y Marcos	»	»	»	»	»	O.	14	V	1917	»	Matemáticas.....	Las Palmas....	Es Vicedirector.
470	» Rafael Pérez Cabezas.....	»	»	»	»	»	O.	21	V	1917	Guadalajara y Soria.	Geografía.....	Málaga.....	»
471	» Gustavo Nieto Valls.....	»	»	»	»	»	O.	»	»	»	Las Palmas.....	Historia Natural.....	Huelva.....	»
472	» Antonio Mir Llambias.....	L. C.....	»	»	»	Baleares...	O.	25	V	1917	»	Agricultura.....	Mahón.....	»
473	» José María Gusaeta y Ochoa	»	»	»	»	»	O.	23	V	1917	»	Historia Natural....	Cartagena.....	»
474	» Juan Clarandell y Pericay..	»	»	»	»	»	O.	25	V	1917	»	Idem.....	Cabra.....	»
475	» Miguel Herrero García.....	»	»	»	»	»	O.	1	VI	1917	Cartagena.....	Latín.....	Cuenca.....	»
476	» Agustín P. del Pueyo García	»	»	»	»	»	O.	4	VI	1917	»	Matemáticas.....	Gijón.....	»
477	» Amós Sabrás Unea.....	»	»	»	»	Logroño...	O.	4	VI	1917	Palencia.....	Idem.....	Huelva.....	»
478	» Paulino M. Pairán Gómez..	»	»	»	»	»	O.	7	VI	1917	»	Latín.....	Las Palmas....	»
479	» Juan González Salomón....	»	»	»	»	»	O.	9	VI	1917	»	Matemáticas.....	Cartagena.....	»
480	» Julio Carretero Gutiérrez...	»	»	»	»	»	O.	9	VI	1917	Cartagena.....	Idem.....	Guipúzcoa.....	»
481	» José Chacón y de la Aldea..	»	»	»	»	»	O.	11	VI	1917	»	Psicología.....	Las Palmas....	»
482	» Eugenio Alfredo Iglesias Santos.....	»	»	»	»	»	O.	11	VI	1917	Las Palmas.....	Literatura.....	Pontevedra....	»
483	» Andrés León Maroto.....	»	»	»	»	»	O.	14	VI	1917	Idem.....	Física.....	Segovia.....	»
484	» Antonio Navas Moreno.....	»	»	»	»	»	O.	14	VI	1917	»	Psicología.....	Cartagena.....	»
485	» José Arbaiza Bazoa.....	»	»	»	»	Vizcaya....	O.	24	VII	1917	»	Alemán.....	Santiago.....	»
486	» Manuel V. Loro y Gómez del Pulgar.....	L. C.....	»	»	»	Ciudad Real	O.	»	»	»	»	Historia Natural.....	Soria.....	»
487	» Severino Rodríguez Salcedo	»	»	»	»	»	O.	18	XII	1917	Almería.....	Literatura.....	Palencia.....	Ha sido Ayudante.
488	» Juan Morán Samaniego....	»	»	»	»	»	O.	26	I	1918	Dugo.....	Latín.....	Idem.....	»
489	» Enrique Rioja Labianco....	»	16	II	1895	Santander..	O.	1	III	1918	»	Historia Natural.....	Mahón.....	»
490	» Rafael Pérez Gómez.....	D. F y L.....	»	»	»	Madrid.....	O.	4	III	1918	Gijón.....	Literatura.....	La Coruña....	»
491	» José Sanz Ferré.....	L. C.....	»	»	»	Tarragona .	O.	1	IV	1918	»	Matemáticas.....	Figueras.....	»
491[2]	» Nicolás Massien Matos.....	»	»	»	»	»	O.	27	IV	1918	»	Dibujo.....	Las Palmas....	»
492	» Antonio Luna Carreto.....	»	»	»	»	»	O.	»	»	1918	»	Matemáticas.....	Orense.....	»
493	» Arsenio Gallego Hernández.	»	»	»	»	»	O.	»	»	1918	»	Idem.....	Mahón.....	»
494	» Remigio Soriano Alcázar...	»	»	»	»	»	O.	»	»	1918	Burgos.....	Latín.....	Cartagena.....	»
	» Luis Martínez Soler.													
496	» Ricardo Montequí y Díaz de la Plaza.....	»	»	»	»	»	O.	»	»	»	»	Idem.....	Huesca....	Fall ecido.
497	»										»	Física.....	Santiago.....	»
498	»													
499	»													
500	»													
501	»													
502	»													
503	»													
504	»													
505	»													
506	»													
507	»													
508	»													
509	»													
510	»													
511	»													
512	»													
513	»													
514	»													
515	»													
516	»													
517	»													
518	»													
519	»													
520	»													
521	»													
522	»													
523	»													
524	»													
525	»													
526	»													
527	»													
528	»													

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				ESTABLECIMIENTOS EN QUE HAN SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
			FECHA			PROVINCIA	Forma.	FECHA						
			Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.				
529	D.													
530	»													
531	»													
532	»													
533	»													
534	»													
535	»													
536	»													
537	»													
538	»													
539	»													
540	»													
541	»													
542	»													
543	»													
544	»													
545	»													
546	»													
547	»													
548	»													
549	»													
550	»													
551	»													
552	»													
553	»													
554	»													
555	»													
556	»													
557	»													
558	»													
559	»													
560	»													
561	»													
562	»													
563	»													
564	»													
565	»													
566	»													
567	»													
568	»													
569	»													
570	»													
571	»													
572	»													
573	»													
574	»													
575	»													
576	»													
577	»													
578	»													

Profesores de Dibujo que no tienen derecho a figurar en el precedente Escalafón, por haber sido nombrados con sujeción a la vigente ley de Presupuestos.

D. Félix González Rodríguez, del Instituto de Pamplona, ingresó por oposición en 30 de Mayo de 1918.
D.ª Julia Gomis Llopis, del Instituto de Teruel, ingresó por oposición en 30 de Mayo de 1918.
D. Manuel Pérez Saavedra, del Instituto de Lugo, ingresó por oposición en 19 de Junio de 1918.

NOTA: Los que figuran con la fecha de nacimiento en blanco, se servirán remitir, dentro del expresado plazo de ocho días, las correspondientes partidas o certificaciones.

Año X — Martes 4 de Marzo de 1919 — Núm. 18

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Autorizando la adquisición por este Ministerio, en el precio de 48.000 pesetas, de la casa núm. 7 de la plaza de la Universidad, de Valladolid, contigua a dicho Centro docente.

Idem al Ministro de este Departamento para anunciar a concurso el arrendamiento de local con destino a la instalación del Instituto de Oviedo.

Idem íd. íd. íd. de la Sección segunda de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.

Restableciendo en toda su integridad el precepto consignado en el art. 27 del Real decreto de 12 de Abril de 1901 prohibiendo las comisiones de exámenes, y declarando que únicamente podrán concederse para Africa.

Nombrando Presidente del Patronato nacional de Sordomudos a D. Francisco González Aguilar.

Idem íd. íd. de Ciegos a D. Adolfo Alvarez Buylla.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES. — *Encargando a D. Enrique Tello del desempeño, en Sevilla, de la Cátedra de Ginecología, que cambiará de denominación en lo sucesivo.*

Desestimando recurso interpuesto por don José de Castro.

Nombrando Decano honorario de la Facultad de Derecho de Oviedo a D. Víctor Díaz Ordóñez.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.— *Dando disposiciones para evitar dudas que puedan surgir en la interpretación de los haberes que correspondan con motivo del desempeño de Cátedras vacantes.*

ALUMNOS.—*Concediendo validez de estudios a D. Pío Artadi.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Concediendo aumento en sus haberes a varios pensionados.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Declarando que procede se abonen al Profesorado del Instituto de Cartagena los aumentos en sus haberes a que se refiere la Real orden de 23 de Noviembre del año próximo pasado, debiendo el Ayuntamiento de dicha ciudad consignar en sus presupuestos municipales la cantidad necesaria para dicho fin.*

Nombrando Catedráticos de las asignaturas e Institutos que se indican a los señores que se mencionan.

Declarando desiertos los concursos anunciados para proveer las Cátedras de Psicología y Geografía e Historia de los Institutos de León y Soria, respectivamente.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo se den los ascensos reglamentarios y que los Profesores de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.*

Disponiendo que la cantidad de 37.500 pesetas, consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Talleres», del presupuesto de este Ministerio, se distribuya en el actual trimestre en la forma que se publica.

Disponiendo se distribuya durante el actual trimestre, en la forma que se publica, la cantidad de 15.250 pesetas.

Idem que de las 13.000 pesetas que se han de aplicar al pago de los jornales de los Maestros de taller de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, se destinen a cada Escuela de las que se mencionan las partidas que se indican.

Nombramientos de Maestros de talleres.

COMERCIO Y NÁUTICA. —*Nombrando Vicedirector de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife a D. Amelio Delgado.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Concediendo licencia a D.ª Angela Dalmau y D.ª Mercedes Wehrle.*

Determinando, por rectificación, los haberes que corresponden a D.ª Blanca Solo.

Disponiendo se dé cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. José Monfort y Grau contra la Real orden de este Ministerio de 1.º de Diciembre de 1916.

Admitiendo a D.ª María de la Paz Alfaya y López la renuncia del nombramiento de Profesora de Gramática y Litaratura castellanas de la de Lugo.

Nombrando Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la de Lugo a D.ª María del Rosario Castañer y Mezquiriz.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.— *Considerando aplicable a las Escuelas graduadas, anejas a las Normales, el Reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Septiembre de 1918.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Concediendo el ingreso en el servicio activo a D.ª Benita Sáenz.*

PREMIOS. —*Dando las gracias de Real orden a D. Manuel Costel.*

CASTIGOS.—*Imponiendo la pena que se expresa a D. Rosendo García.*

SUSTITUCIONES.—*Concediéndola, por imposibilidad física, a D. Francisco Carrión.*

EXCEDENCIAS. — *Concediéndola a D.ª Emilia Calvo y D.ª Antonia Posadas.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando el recurso interpuesto por D.ª María Rosa Jiménez.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.— *Resolviendo instancia de D.ª Inés Victoriano Bermejo, Maestra de la Escuela Nacional de Lavio (Oviedo), solicitando se rectifique el Escalafón al computarle años de servicios.*

Resolviendo instancia de la Maestra D.ª Jesusa Marinas Cabaleiro solicitando que en el Escalafón general se la computen los servicios en propiedad que se mencionan.

Idem íd. de D.ª Martina Campón Gutiérrez, Maestra de Curiel (Valladolid), solicitando figurar como excedente en el Escalafón general de Maestras de 1.º de Enero de 1917.

Idem íd. de los Maestros D. Manuel Busto Varona y D. Antonio García Gomis solicitando se les ascienda a la categoría de 1.000 pesetas.

Idem reclamaciones de las Maestras y Maestros que se mencionan, relativas a corrida de escala.

Idem instancias de las Maestras y Maestros que se indican solicitando se les quite la

nota de derechos limitados con que aparecen en el Escalafón.

Resolviendo instancia de D.ª Carmen Blanco Aznar, Maestra de párvulos de Madrigueras (Albacete), solicitando que se le cuenten en 1.100 pesetas los servicios prestados desde 1.º de Abril de 1917.

Idem íd. de D. Manuel Cortés y Cuadrado, Maestro Regente de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestros de Madrid, en solicitud de que se le asigne el sueldo anual de 7.500 pesetas.

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Disponiendo se anuncie a nuevo concurso entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Proyectos de detalles arquitectónicos y decorativos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.*

Disponiendo sea provista por concurso entre Auxiliares numerarios la plaza de Profesor numerario de Geometría descriptiva, Perspectiva y Sombras, vacante en la de Barcelona.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Geometría descriptiva con sus aplicaciones a la Perspectiva y Sombras, vacante en la de Madrid.

MONUMENTOS.—*Interpretando la regla 7.ª de la Real orden de 5 del actual respecto a los Conservadores de Monumentos.*

Dirección general de primera enseñanza.
(Órdenes.)

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando Auxiliares gratuitos de las que se expresan a los interesados que se citan.*

Nombrando Secretaria de la de Maestras de Cuenca a D.ª Hliodora Cruz.

Concediendo licencia a D.ª Carmen Martínez.

Idem prórroga de licencia a D.ª Angela González.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Desestimando peticiones de los Maestros rurales de Zaragoza.*

CASTIGOS. — *Declarando incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública al Maestro D. Ildefonso Martínez.*

SUSTITUCIONES. — *Nombrando Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas que en las mismas se detallan a los señores y señoras que también se expresan.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS. — *Desestimando instancias de D. Juan José San Sebastián, D. Antonio Ticó, D.ª Trinidad Alonso y D.ª Celia del Río.*

Disponiendo se diligencie, en la forma que se expresa, el título de D. Angel Remigio Ciprián.

Concediendo la permuta que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado los Maestros D. José Manuel Vázquez y D. Manuel Prado.

Nombrando a D. José Fernández Esteban Maestro de Torrelavega, y disponiendo que dicha Escuela se elimine del concurso general de traslado.

Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. José Barrachina Camallén, Maestro de Torregrosa (Lérida), contra acuerdo de la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte, que dejó sin curso su instancia, en la que solicitaba tomar parte en el concurso especial anunciado para proveer 11 Escuelas entre opositores de las restringidas.

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Anunciando al turno de oposición la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geometría descriptiva con sus aplicaciones a la Perspectiva y Sombras, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.*

Anunciando al turno de concurso entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Proyectos de detalles arquitectónicos y decorativos, vacante en dicha Escuela.

Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geometría descriptiva, Perspectiva y Sombras, vacante en la de Barcelona.

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No habiendo tenido aplicación el Real decreto de 22 de Noviembre del pasado año, relativo a la adquisición de la casa núm. 7 de la plaza de la Universidad en Valladolid, contigua a dicho Centro docente, por falta de crédito en el Presupuesto para abonar su importe dentro del mismo ejercicio, y no pudiendo sufrir aplazamiento la compra del expresado inmueble, por estar comprendida la superficie de éste en las obras de ampliación y reforma que se hallan en curso de ejecución en aquel Establecimiento de enseñanza, se autoriza la adquisición por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de la mencionada finca, propiedad de D. Santos Cuadros de Medina, en el precio de 48.000 pesetas, con arreglo a la tasación acordada.

Art. 2.º La referida suma se satisfará en cuatro plazos iguales, abonándose el primero, de 12.000 pesetas, en fin del próximo mes de Marzo, y los tres restantes, por la misma cifra, al finalizar los meses de Junio, Septiembre y Diciembre del presente año, con cargo a la consignación del capítulo 24, art. 2.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente de dicho Ministerio.

Art. 3.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las demás disposiciones complementarias para la formalización del contrato correspondiente y libramiento de las sumas indicadas.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo preceptuado en el apartado 5.º, art. 52, de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para anunciar a concurso el arrendamiento de local con destino al Instituto de Oviedo, en el precio de 12.000 pesetas anuales, y bajo las condiciones que estime conveniente señalar en el contrato, en armonía con las necesidades de la enseñanza y apropiada instalación de todos los servicios, según lo prevenido en el art. 53 de la citada ley.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En consonancia con lo prevenido en el art. 52, apartado 5.º, de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para anunciar a concurso el arrendamiento de local, en el precio anual de 4.500 pesetas, con destino a la Sección segunda de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, hoy instalada en la calle de Palafóx.

Art. 2.º La casa que se ofrezca habrá de estar comprendida en las proximidades de la zona en que se halla establecida la Sección, fijándose en el anuncio correspondiente las condiciones del contrato y cuantas se estimen oportunas para la debida instalación de las clases, conforme a lo preceptuado en el artículo 53 de la expresada ley.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda restablecido en toda su integridad el precepto consignado en el art. 27 del Real decreto de 12 de Abril de 1901, prohibiendo las Comisiones de exámenes.

Unicamente podrán concederse para Africa, atendida la especial situación en que se encuentran los Colegios de aquel territorio.

Art. 2.° Serán nulos los exámenes que se celebren contraviniendo lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Presidente del Patronato nacional de Sordomudos a D. Francisco González Aguilar.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Presidente del Patronato nacional de Ciegos a D. Adolfo Alvarez Buylla.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Ginecología, por jubilación de D. Manuel Candela Pla que la desempeñaba;

Teniendo en cuenta lo establecido en la Real orden de 1.° del actual acerca de la forma en que se ha de proveer esa enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la Cátedra de Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla quede a cargo del actual Catedrático numerario de Obstetricia de la misma Facultad y Establecimiento D. Enrique Tello y García.

La expresada Cátedra se denominará, en lo sucesivo, de Obstetricia y Ginecología.

2.° Que la remuneración que ha de percibir el Sr. Tello y García por ese concepto sea la de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José de Castro y Pulido, Catedrático que fué de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, hoy jubilado, contra resolución de la Subsecretaría de este Ministerio que desestimó una instancia suya en solicitud de mejora de antigüedad en el Escalafón de Catedráticos de las Universidades;

Considerando que la Real orden de 8 de Julio de 1915, inserta en la *Gaceta* del 24, dispuso «que no se cursen las instancias presentadas que en lo sucesivo se presenten análogas a la que motiva la presente resolución», y que esta resolución recayó en asunto idéntico al presente deducido por el mismo interesado;

Oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad Central.

Accediendo a lo solicitado por la Facultad de Derecho de esa Universidad y de conformidad con su propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Decano honorario de la misma al Catedrático jubilado D. Víctor Díaz Ordóñez Escandón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para evitar las dudas que puedan surgir en la interpretación de los haberes que correspondan con motivo del desempeño de Cátedras vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° En armonía con lo establecido en la Real orden de 20 de Mayo de 1913, los Auxiliares encargados del desempeño de Cátedra vacante podrán seguir optando por el percibo de la gratificación o sueldo que como tales Auxiliares les corresponda (según se hallen o no comprendidos en la Real orden de 23 de Noviembre último) o por los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante, subsistiendo para los Ayudantes los derechos que la mencionada Real orden de 20 de Mayo de 1913 señala.

2.° Los Auxiliares que con antelación al día 1.° de Septiembre último se hallaban desempeñando Cátedra vacante y por ello disfrutando de los dos tercios del sueldo de la misma, tendrán derecho desde dicho día al abono de la diferencia que resulta entre los dos tercios de la cantidad de 3.500 pesetas con que estaba antes dotada dicha Cátedra y los de las de 4.000 con que lo está actualmente, sirviendo lo expuesto de regulador para el percibo de haberes de los que con posterioridad a la referida fecha de 1.° de Septiembre último se hayan encargado o encarguen en lo sucesivo del desempeño de Cátedras vacantes, con las variantes que con respecto a las asignaturas especiales señalan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

Alumnos.

REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el

expediente instruído a instancia de D. Pío Artadi y Vázquez, de nacionalidad peruana, en solicitud de validez de los estudios que cursó y aprobó en su país equivalentes a nuestro Bachillerato, y que se dé asimismo validez a los estudios del curso preparatorio y subsiguientes de la Facultad de Derecho que ha aprobado sin aquel requisito en las Universidades españolas, autorizado por orden de la Subsecretaría de 22 de Abril de 1913 hasta que se resolviese el expediente de reconocimiento del título de Bachiller, dicho Cuerpo consultivo ha emitido dictamen opinando que procede reconocer validez a los estudios hechos por el interesado en su país como equivalentes a los del grado de Bachiller y como consecuencia a los realizados en España en la Facultad de Derecho, expidiéndole, previos los trámites que la ley exige, el título de Abogado.

Y S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda un aumento de 75 pesetas en el haber mensual que le fué asignado a los señores siguientes:

D. Bartolomé Dardér Pericós, pensionado por Real orden de 27 de Septiembre de 1918, rehabilitado por la de 14 de Enero de 1919.

D. Francisco Estebe Botey, pensionado por la de 12 de Agosto de 1918, rehabilitado por la de 14 de Enero de 1919.

D. Olegario Fernández Baños, pensionado por la de 12 de Agosto de 1918, rehabilitado por la de 14 de Enero de 1919.

D. Manuel González Martí, pensionado por la de 3 de Septiembre de 1917, rehabilitado por las de 12 de Enero de 1918 y 14 de Enero de 1919.

D. Víctor Manuel y Nogueras, pensionado por la de 12 de Agosto de 1918, rehabilitado por la de 14 de Enero de 1919.

D.ª Visitación Ortega, pensionada por la de 31 de Octubre de 1918, rehabilitada por la de 14 de Enero de 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cartagena acerca de si procede la aplicación de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Noviembre último al Profesorado del Instituto general y técnico de dicha ciudad;

Considerando que el Real decreto de creación de dicho Instituto de 11 de Septiembre de 1913 concede al Profesorado del mismo el sueldo anual 3.500 pesetas, mas los ascensos que le correspondan;

Considerando que la citada Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado da derecho al personal del referido Centro a percibir los aumentos que les correspondan en sus haberes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede se abonen al Profesorado del Instituto general y técnico de Cartagena los aumentos en sus haberes a que se refiere la Real orden de 23 de Noviembre citada, debiendo el Ayuntamiento de dicha ciudad consignar en sus presupuestos municipales la cantidad necesaria para dicho fin.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Feliciano González Ruiz Catedrático numerario de Psicología del Instituto general y técnico de Alicante, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Lugo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Feliciano González Ruiz.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Doctor en Filosofía y Letras.
Catedrático numerario, en virtud de oposición y Real orden de 26 de Mayo de 1902.
Es autor de dos obras, favorablemente informadas y declaradas de mérito por el Consejo de Instrucción pública y Real Academia.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jenaro González Carreño Catedrático numerario de Psicología del Instituto general y técnico de Castellón, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Palencia, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Jenaro González Carreño

Licenciado en Filosofía y Letras.
Catedrático numerario, en virtud de oposición y Real orden de 20 de Mayo de 1902.
Autor de tres obras, una de ellas declarada de mérito por el Consejo de Instrucción pública y dos por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Sanz Boronat Catedrático numerario de Psicología del Instituto general y técnico de Málaga, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Salamanca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pedro Sanz Boronat.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Idem en Derecho.
Doctor en Derecho.
Catedrático numerario, en virtud de oposición y Real orden de 20 de Marzo de 1917.
Es autor de tres obras favorablemente informadas por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y declaradas de mérito por el Consejo de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Muñoz Roldán Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Cádiz, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cáceres, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Agustín Muñoz Roldán.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Idem en Derecho.
Catedrático numerario, en virtud de oposición y Real orden de 13 de Mayo de 1905.
Es autor de dos obras, ambas informadas favorablemente por el Consejo de Instrucción pública y la Academia.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de la Cátedra de Psicología del Instituto de León;

Teniendo en cuenta que el único aspirante presentado, don Jenaro González Carreño, está propuesto para la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Castellón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto este concurso, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Soria;

Teniendo en cuenta que el único aspirante presentado no reune las condiciones exigidas por el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto este concurso, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 3 de los corrientes don Segismundo Cabello Mondeja, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo, que figuraba en la octava categoría del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que los Sres. D. Emilio Arenas Rioja, perteneciente a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, y D. José Bermejo Sobera, de la de Artes y Oficios de Madrid, pasen a ocupar los números 198 y 248, respectivamente, con la antigüedad de 4 del actual y sueldo desde este día de 5.000 pesetas el primero y 4.500, mas 1.000 por razón de residencia, el segundo, como comprendidos en la octava y novena categoría del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 21 de Diciembre último y lo preceptuado en el Real decreto de 14 de los corrientes, en el que se consignan los créditos que han de regir en el primer trimestre del actual año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la cantidad de 37.500 pesetas que se consigna en el capítulo 8.°, artículo 2.°, concepto «Talleres», del presupuesto de este Ministerio, se distribuya en el actual trimestre en la forma siguiente:

	Pesetas.
Para material de los talleres de la Junta de Damas protectoras del obrero	4.250
Para material de los talleres del Bazar del Obrero	500
Para material del taller de encajes	3.000
Para material de los talleres de las Escuelas Industriales yde Artes y Oficios	16.750
Para jornales de los Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios	13.000
Total	37.500

Asimismo ha dispuesto S. M. que quede, en su consecuencia, modificada en este sentido la Real orden de 12 del mes actual, por la que se distribuía el crédito correspondiente a la totalidad del año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 2.° de la ley de 21 de Diciembre último y lo preceptuado en el Real decreto de 14 de los corrientes, en el que se consignan los créditos que han de regir por el primer trimestre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la cantidad de 15.250 pesetas que figuran en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto «Para gastos del personal docente de talleres y administrativo para los servicios de estas enseñanzas (Escuelas de aprendices) autorizadas por Real decreto de 24 de Marzo de 1916 y Reales órdenes de 5 y 25 de Abril y 22 de Mayo del mismo año», se distribuya durante el actual trimestre en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para pago del personal de talleres del Bazar del Obrero	3.750
Para iguales gastos del personal del taller de encajes establecido en el grupo escolar de la calle de Bailén, de esta Corte	20.000
Para pago del personal docente, jornales a los Maestros y Auxiliares de los talleres y personal subalterno del Patronato de Damas protectoras del Obrero	9.000
TOTAL	15.250

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 20 del actual se ha dispuesto que del crédito de 37.500 pesetas que se consigna en el capítulo 8.°, art. 2.°, concepto «Talleres», del presupuesto vigente de este Ministerio, se apliquen 13.000 al pago de los jornales de los Maestros de taller de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, y con el fin de que esta última cantidad se distribuya equitativamente, según las necesidades e importancia de cada Centro, y puedan ser satisfechos en el primer trimestre del actual año, con la debida regularidad, los jornales correspondientes a aquéllos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que las expresadas 13.000 pesetas se destinen a cada Escuela de las que a continuación se mencionan las siguientes partidas:

Escuelas Industriales.	Pesetas.
Jaén	294,00
Linares	294,00
Logroño	294,00
Madrid	882,00
Tarrasa	661,50
Valencia	661,50
Vigo	294,00
Villanueva y Geltrú	882,00
Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.	
Cádiz	294,00
Valladolid	577,00
Zaragoza	220,50
Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes.	
Barcelona	1.323,00
Escuelas de Artes y Oficios.	
Algeciras	294,00
Almería	220,50
Baeza	257,25
Ciudad Real	294,00
La Coruña	294,00
Granada	294,00
Gomera	183,75
Jerez de la Frontera	294,00
Madrid	735,00
Lanzarote	183,75
Toledo	441,00
Valencia	441,00
Santa Cruz de la Palma	183,75
Otras Escuelas.	
Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	2.190,50
TOTAL	12.995,00

2.° Las cantidades que, respectivamente, se asignan a cada Centro serán libradas a justificar, a cuyo efecto los Directores de los mismos harán el oportuno pedido de fondos a la Subsecretaría de este Ministerio, y

3.° El pago de los jornales devengados por dichos Maestros de taller se acreditarán por medio de nómina que se formará mensualmente y será remitida a este Ministerio, debidamente justificada, una vez hecho efectivo su importe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien nombrar Maestro del taller de Electrotecnia de la Escuela Industrial de Linares a D. José Alvarado, con el jornal de cuatro pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento demás y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Maestro del taller de Carpintería de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño a D. Benito de Riva Jiménez, con el jornal de cuatro pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.° del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por el Comisario Regio de la Escuela Especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del expresado Establecimiento al Profesor numerario D. Aurelio Delgado Herrera.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señores Delegado Regio de enseñanza de La Laguna (Canarias) y Comisario Regio de la Escuela Especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, a D.ª Angela Dalmau y Casademont, Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Mercedes Wehrle y Vidal, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Al insertarse en la *Gaceta* la Real orden de este Ministerio, fecha 14 de Noviembre último, por la que se establece la plantilla del Profesorado de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, se ha incurrido en el error de asignar a la Auxiliar

de Labores de dicho Centro, D.ª Blanca Soto, el sueldo anual de 3.000 pesetas, y como quiera que con anterioridad a la promulgación de la indicada resolución dicha Auxiliar sólo percibía la gratificación anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se rectifique ese error, haciendo constar que el sueldo que debe percibir doña Blanca Soto es el de 2.500 pesetas anuales, que es el que le corresponde con arreglo al núm. 3 del Real decreto de 24 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Monfort y Grau contra la Real orden de este Ministerio, fecha 1.º de Diciembre de 1916, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia siguiente:

«Sentencia: En la Villa y Corte de Madrid, a 3 de Enero de 1919, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre D. José Monfort y Grau, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o confirmación de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 1.º de Diciembre de 1916;

»Resultando que en 1.º de Julio de 1899 D. José Monfort y Grau fué nombrado por la Dirección general de Instrucción pública Profesor supernumerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Barcelona, y Secretario de la misma, con la gratificación anual de 750 pesetas, de cuyos cargos tomó posesión en 26 de Julio del mismo año;

»Resultando que en 15 de Febrero de 1901 aquel interesado presentó la dimisión del cargo de Secretario, fundado en sus múltiples ocupaciones, que le fué admitida por la Subsecretaría en 22 de Marzo del propio año, la cual dispuso a la vez que siguiera desempeñando el cargo de Profesor supernumerario, con la gratificación de 500 pesetas anuales;

»Resultando que en 1.º de Enero de 1902 D. José Monfort fué nombrado Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, de cuyo cargo tomó posesión en la misma fecha, y por auto de 4 de Septiembre de 1902, dictado por un Juzgado de primera instancia de Barcelona en méritos de sumario sobre falsedad en documentos públicos y otros delitos, el Rectorado acordó suspender de empleo y sueldo al hoy demandante desde la citada fecha hasta la resolución definitiva del proceso;

»Resultando que en 11 de Febrero de 1905 la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, teniendo en cuenta que el Sr. Monfort estaba ausente de su puesto, sirviendo en esta Corte un cargo particular, acordó declarar vacante la plaza que dicho Profesor desempeñaba, y en 28 de Septiembre de 1905 nombró dicha Subsecretaría a D. Francisco A. Vigas Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, para ocupar la declarada vacante;

»Resultando que en 3 de Marzo de 1914 la Audiencia provincial de Barcelona dictó sentencia, que fué firme en la causa subsiguiente al sumario antes expresado, por la que absolvió a D. José Monfort y Grau y ordenó poner la sentencia en conocimiento del Rector de la Universidad de Barcelona, a los efectos procedentes;

»Resultando que en su vista D. José Monfort y Grau solicitó en 12 de Marzo de 1914 del Director general de primera enseñanza su rehabilitación para el cargo que desempeñaba al ser suspendido de empleo y sueldo, o sea Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona;

»Resultando que instruído expediente gubernativo a D. José Monfort y Grau, trámite que conceptuó preciso el Consejo de Instrucción pública para poder proponer respecto de la petición formulada por el Sr. Monfort, y remitido dicho expediente a la Superioridad, el Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 23 de Noviembre de 1915, y de conformidad con el dictamen de todos los funcionarios y entidades informantes, acordó, resolviendo la petición del hoy recurrente de ser rehabilitado en el cargo, que procedía nombrarle para desempeñar una plaza de Auxiliar de Escuela Normal que se encontrara vacante y no anunciada para su provisión en propiedad;

»Resultando que apoyado en tal Real orden el Sr. Monfort solicitó en 2 de Diciembre de 1915 ser nombrado en propiedad para ocupar la vacante de Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Avila, Sección de Ciencias, a lo que se accedió por Real orden de 18 de Diciembre de 1915, tomando posesión de dicho cargo en 1.º de Enero de 1916;

»Resultando que en 7 de Febrero de 1916 D. José Monfort y Grau solicitó del Ministerio de Instrucción pública, fundado en los precedentes hechos, que le fueran de abono en su carrera los años transcurridos desde 4 de Septiembre de 1902, en que fué suspendido de empleo y sueldo en su cargo de Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona a consecuencia del procesamiento de que fué objeto, hasta 1.º de Enero de 1916, en que tomó posesión del cargo para que fué nombrado por Real orden de 18 de Diciembre de 1915, en cumplimiento de la de 23 de Noviembre del mismo año;

»Resultando que por Real orden de 1.º de Diciembre de 1916 el Ministerio de Instrucción pública, previo los informes de la Sección de Contabilidad, de la Asesoría jurídica y del Consejo de Instrucción, y en conformidad con este último, acordó desestimar la petición formulada por D. José Monfort y Grau en instancia de 7 de Febrero del expresado año;

Resultando que contra la última Real orden que acaba de citarse ha interpuesto recurso contencioso D. José Monfort y Grau, formalizando su demanda con la súplica de que se revoque la Real orden recurrida y en su lugar se declare que el demandante tiene derecho al abono de los años transcurridos durante su suspensión de empleo y sueldo con los demás inherentes a todos los efectos administrativos y su derecho a a percibir la mitad de los haberes correspondientes a dicho tiempo;

»Resultando que el Fiscal ha contestado la demanda con la pretensión de que se confirme la Real orden reclamada.

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Bahamonde.

»Visto el art. 74 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915;

»Considerando que la única cuestión del pleito no es la de si el art. 74 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915 establece que la absolución lleva consigo la inmediata reposición del funcionario, sino si la de si en este caso, por actos del demandante, ha perdido el derecho al abono del tiempo del proceso y a los sueldo durante el mismo tiempo;

»Considerando que para que la Administración continúe obligada con el procesado a conservarle su plaza y al abono de tiempo y de sueldos, es absolutamente preciso que aquél cumpla por su parte para con la Administración todos los deberes que con ella tiene;

»Considerando que el demandante faltó a estos deberes ausentándose de Barcelona en 1905, no sólo sin autorización de sus Jefes, sino sin su conocimiento y sin hacer constar durante más de diez años siquiera el lugar en donde se hallaba;

»Considerando que este proceder irregular del demandante fué el que ocasionó que se declarase en 1905 vacante su plaza, el que entonces se proveyera en propiedad y el que el interesado con su presencia o reclamación hubiera impedido que todo esto sucediese;

»Considerando que por todo ello, cuando en 1915 acudió el demandante al Ministerio se había hecho ya imposible el cumplimiento del precepto reglamentario y la reposición en el cargo de que fué suspenso, por lo que el Ministerio en la Real orden de 23 de Noviembre de 1915, no ya a título de cumplimiento de aquel precepto, sino para que el perjuicio que el interesado había de sufrir fuese menor, absteniéndose rehabi-

litarle en su cargo, le concedió sólo el que se le nombrase para una plaza de Auxiliar de Escuela Normal;

»Considerando que en tales condiciones no existe derecho que pueda prosperar en la vía contenciosa para que en virtud del citado precepto reglamentario haya de reconocerse el abono de tiempo durante la suspensión;

»Considerando que además de todo lo dicho respecto del abono de los sueldos ni siquiera cumplió el demandante el requisito de solicitarlos previamente en la vía gubernativa,

»Fallamos que debemos obsolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada en este pleito contra la Real orden de 1.º de Diciembre de 1916, la cual queda firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la preinserta sentencia, se ha servido disponer se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que del nombramiento de Profesora de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Lugo ha presentado, antes de posesionarse del mismo y fundándose en motivos de salud, la alumna que fué de la indicada Escuela Superior del Magisterio D.ª María de la Paz Alfaya y López, a quien se le reservan los derechos que le reconoce el citado artículo, por ser la primera renuncia que formula.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 20.)

Admitida por Real orden comunicada de esta fecha la renuncia presentada por D.ª María de la Paz Alfaya y López, nombrada, en virtud de concurso entre alumnas procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Lugo;

»Considerando que dicha renuncia ha sido formulada y admitida antes de posesionarse la interesada del referido cargo, y que en el mismo concurso ha formado parte solicitando la misma plaza en tiempo y forma D.ª María del Rosario Castañer y Mezquiriz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarla Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de pesetas 3.500.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por varios Maestros de la Escuela graduada aneja a la Normal de Salamanca en súplica de que se aplique a estas graduadas el Reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Septiembre de 1918, en cuyo sentido creen que debe interpretarse lo dispuesto en el mismo, contra la opinión del Regente de aquélla;

Considerando que se trata de una disposición de carácter general para el régimen interior de las Escuelas graduadas, sin distinción, y de conformidad con lo informado por el Director de la referida Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda aplicable dicho Reglamento a las Escuelas graduadas afectas o anejas a las Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Benita Sáenz de Tejada, Profesora excedente de Dibujo de las Escuelas de adultos de Valladolid, en solicitud de reingresar en el servicio activo y que se la nombre para la plaza que desempeñó, actualmente vacante;

Resultando que dicha interesada obtuvo la excedencia en las condiciones establecidas en los artículos 120 y 121 del Estatuto general del Magisterio por Real orden de 19 de Enero de 1918;

Considerando que, por lo tanto, debe regularse su reingreso por lo dispuesto en el referido Estatuto y que sea aplicable a este caso especial;

Vistos los artículos 91, 92, 121 y 122 del citado Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por la referida interesada y nombrarla Profesora de Dibujo de las Escuelas de adultos de Valladolid, extendiéndose en su título la oportuna diligencia posesoria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Premios.

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro D. Manuel Costel,

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Logroño D. Manuel Costel Gómez;

»Resultando que como consecuencia de visita ordinaria girada por la Inspección de Logroño, propuso la misma a la Dirección general que se concedieran gracias de Real orden al Maestro D. Manuel Costel Gómez, que dirigía una de las Escuelas de la capital, por apreciar en ella una excelente organización, plausible celo y laboriosidad por parte del Profesor, buena orientación pedagógica y admirable resultado en la educación e instrucción de los niños;

»Resultando que, según la hoja de servicios, D. Manuel Costel Gómez, Maestro Superior, con nota de Sobresaliente, cuenta de servicios en propiedad treinta y seis años, cuatro meses y doce días, sin nota alguna desfavorable, con varios votos de gracias concedidos por las Juntas locales e Inspecciones para premiar los servicios prestados en otras Escuelas;

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta el informe emitido por la Inspección y lo que resulta de la hoja de servicios del citado Maestro, entiende que procede conceder

al mismo la recompensa solicitada, oyéndose antes a la Comisión permanente del Consejo, con lo que se muestra conforme la Sección,

»Esta Comisión, considerando que treinta y seis años de servicios, sin nota desfavorable, y los resultados en la enseñanza, son suficientes para que proceda la concesión de las gracias de Real orden que propone la Inspección, el Negociado y la Sección, opina que debe otorgarse esa gracia al Maestro de Logroño D. Manuel Costel Gómez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente instruído al Maestro D. Rosendo García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela Nacional de Penagos (Santander), D. Rosendo García Bustillo;

»Resultando que el Alcalde de Penagos, en comunicación dirigida a la Inspección manifiesta que la enseñanza en la Escuela Nacional de niños de aquel pueblo se encuentra completamente abandonada; que de ciento o más niños que a esta Escuela asistían ordinariamente no quedan en ella más que seis, siendo la causa de esto el convencimiento que los padres de familia tienen de que mandar sus hijos a la Escuela que dirige el Sr. García Bustillo es perder el tiempo lastimosamente, pues no reciben ninguna instrucción, y que estos hechos los pudo comprobar la Junta local en la visita que giró a la Escuela a fin del curso escolar de 1917, previa invitación del Maestro;

»Resultando que la Junta local, en sesión celebrada con asistencia del Inspector, hace suyos, por unanimidad, todos los extremos que comprende la comunicación del Alcalde, si bien cree que en el número de niños que la Alcaldía pone como asistentes en el mes de Julio puede haber algún error y ser algunos más, agregando que muchos de los niños que no asisten a la Escuela de Penagos lo hacen a otras del Ayuntamiento y de fuera de él, por estar convencidos los padres de la falta de celo y de competencia del Sr. García Bustillo.

»Resultando que en cumplimiento del acuerdo tomado por la Junta local la Inspección ordenó que fueran citados por la Alcaldía 20 testigos de cargo y por el Maestro otros tantos de descargo, y verificado así se procedió a celebrar una información testifical en la que depusieron 23 testigos de cargo, no presentándose ninguno de descargo por no encontrar el Maestro ni un vecino que declarase a su favor;

»Resultando que todos los testigos de cargo afirman categóricamente que desde que este Maestro se halla al frente de la Escuela de Penagos no se nota ningún adelanto en la educación e instrucción de los niños, acusándole de poco activo y nada celoso, por cuya razón se ven precisados a mandar a sus hijos a otras Escuelas, haciendo para ello sacrificios superiores a sus fuerzas, pues tienen que pagar retribuciones, lo cual se evitaría si este Maestro cumpliera con su deber;

»Resultando que la Inspección, en la visita que giró a la Escuela observó que estaba completamente desorganizada; que los niños estaban sin clasificar; que no existían programas, y que los niños estaban atrasadísimos, siendo completamente nula la labor del Maestro;

»Resultando que al contestar el Sr. García Bustillo al pliego de cargos manifiesta que todo ello obedece a una gran propaganda que se inició por personas adversas, concretándose a negar los cargos, pero sin hacer imputacion alguna;

»Resultando que la Inspección opina que procede apliçar a este Maestro la pena señalada en el apartado 7.º del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, siendo de igual parecer el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando que en el expediente se comprueban las faltas graves cometidas por este Maestro en el desempeño de su cargo,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección de primera enseñanza y por el Negociado y Sección del Ministerio, opina procede imponer a D. Rosendo García Bustillo, Maestro de la Escuela Nacional de Penagos (Santander), la pena de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, determinada en el núm. 7.º del art. 127 del Estatuto vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D. Francisco Carrión Muecha, Maestro de Aldaya (Valencia), núm. 3.885 del Escalafón, en solicitud de ser declarado sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Francisco Carrión Muecha, Maestro de Aldaya (Valencia);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado físicamente para el desempeño de su cargo por padecer catarro laríngeo crónico;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cincuenta y un años de edad y cuenta de servicios veinticuatro años, ocho meses y veintiún días;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad, física tiene solicitada D. Francisco Carrión Muecha, Maestro de Aldaya (Valencia), a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia Calvo Mur, Maestra de Ponsadas (La Coruña), núm. 10.665 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Posadas Cuenya, Maestra de Casas de Ves (Albacete), núm. 2.679 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Visto el recurso interpuesto por D.ª María Rosa Jiménez, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Vilanova de Segriá (Lérida), solicitando que se elimine del concurso general de traslado la Escuela de Puente de San Luis, de Valencia, fundándose en la orden de la Dirección de 5 de Enero de 1917 y en lo hecho con otra Maestra de Bilbao;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 164 del vigente Estatuto.

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que no procede la petición de que se ha hecho mérito.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Inés Victoriano Bermejo, Maestra de la Escuela Nacional de Lavio (Oviedo), núm. 4.894 del Escalafón general de su clase y 2.483 de la categoría de 1.100 pesetas, solicita que se rectifique el error cometido en el mismo al computarle dos años, cinco meses y un día de servicios de propiedad, en 31 de Diciembre de 1916, cuando en dicha fecha llevaba prestados efectivamente cuatro años y nueve meses;

»Resultando comprobado este extremo, y teniendo en cuenta que su reconocimiento no afecta a la situación que dicha Maestra tiene en el Escalafón;

»Considerando la conveniencia de que los datos consignados en éste tengan la mayor exactitud,

»Estima esta Comisión que procede se haga la rectificación solicitada por D.ª Inés Victoriano Bermejo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia que, acompañada de hoja de servicios, presenta D.ª Jesusa Marinas Cabaleiro solicitando que en el Escalafón general de Maestras se la computen seis años, un mes y diez y siete días, que son los que efectivamente lleva prestados en propiedad en 31 de Diciembre de 1916, en vez de 5-1-17 con que figura en la novena categoría del mismo, número general 4.256;

»Considerando que este error parte del Escalafón de 1914, contra el cual la solicitante no formuló reclamación alguna, siendo, por tanto, definitiva su situación en aquél en el de 31 de Diciembre de 1916;

»Considerando, de otra parte, la conveniencia de que los datos consignados en el Escalafón respondan a los hechos reales, sobre todo cuando éstos pueden reflejarse en la vida profesional del Maestro,

»La Comisión estima que procede que se reconozcan a doña Jesusa Marinas seis años, un mes y diez y siete días de servicios en propiedad en 31 de Diciembre de 1916, sin que dicho reconocimiento altere su situación en el Escalafón general de Maestras, en el que figura con el núm. 4.256.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D.ª Martina Campón Gutiérrez, Maestra de la Escuela Nacional de Curiel (Valladolid), la que solicita figurar como excedente en el Escalafón general de Maestras de 1.º de Enero de 1917, por ser ésta su situación en dicha fecha;

»Resultando comprobado este extremo por el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid, la que también certifica el reingreso de dicha Maestra en el sueldo de 1.100 pesetas, por Real orden de 17 de Agosto de 1917,

»La Comisión estima que procede se tenga en cuenta este último dato, a fin de que a la Sra. Campón Gutiérrez se la incluya en el futuro Escalafón general de Maestras.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Estudiadas las instancias que han elevado a este Ministerio D. Manuel Busto Varona, núm. 7.076 del Escalafón, Maestro de Estepa (Sevilla), y D. Antonio García Gomis, núm. 7.405, Maestro de Gorga (Alicante), en súplica de que se les ascienda a la categoría de 1.100 pesetas;

»Resultando que uno y otro ascendieron a 1.000 pesetas en virtud de la Real orden de 11 de Febrero de 1915, y con anti-

güedad de 1.º de dicho mes, practicaron y ganaron oposiciones restringidas en el mismo año, siéndoles computables la antigüedad de 1.º de Junio como Maestros de oposición y cuentan, respectivamente, 29-3-23 y 19-4-» como efectividad de servicios en la enseñanza en la fecha de 31 de Diciembre de 1916;

»Considerando que ateniéndose a la situación de los interesados en el antiguo Escalafón de Maestros de 625 pesetas y al hecho de haber ganado plaza en oposiciones restringidas, corresponde a uno y a otro mejoras de lugar en el Escalafón hasta colocarse dentro del grupo de los ascendidos a 1.100 pesetas antes de la publicación del Real decreto de 19 de Diciembre de 1918,

»La Comisión entiende que procede colocarlos en el lugar que les corresponda si por la actual distribución en la categoría les alcanzara el ascenso a 1.500 pesetas otorgado en la oportuna corrida de escalas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Teniendo en cuenta que las reclamaciones de los Maestros que luego se citan se refieren a corridas de escala que han de quedar subordinadas a la aplicación que ha de adoptarse en cuanto al orden definitivo de la antigua categoría décima,

»La Comisión opina que se unan a la ponencia general los que se encuentren en tal caso, que son los siguientes: D. Rufino Movellán García, D. Mauricio Vicente Jiménez y Moraleda, D. Augusto García Gil, D. Cándido Domenech y Carré, D. Simón Antón García, D. Celestino Delgado Antón, D. Nicolás Ugarte y Ruiz de Infante, D. Francisco Jiménez y Renedo, D. Simón A. Lorente y Bueno, D. Augusto García Gil, D. Ignacio Lobo Cuadrado, D. Ambrosio Atienza Ferradas, D. Simeón Enrique Reig Ivars, D. Senador Blanco Valenciaga, D. Zacarías Rodríguez Villaseñor, D. Pedro García Barruelos, D. Pedro García Alvarez y D. Servando Crespo Nieto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Teniendo en cuenta que las reclamaciones de las Maestras que luego se citan se refieren a corrida de escalas que han de quedar subordinadas a la aplicación que ha de adoptarse en cuanto al orden definitivo de la antigua categoría décima,

»La Comisión propone que se unan a la ponencia general las siguientes: D.ª Matilde Robert Escobedo, D.ª Isabel Romo Díez, D.ª Tomasa Ramona Bustamante García, D.ª Emilia Vicente García, D.ª María Veiga López, D.ª Valentina López y Sánchez y D.ª María Aurora Migal Otero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias de las Maestras de Escuelas Nacionales D.ª Ignacia Alcalá Tirado, núm. 3.787 del Escalafón; doña Josefa Mesquida López, núm. 5.393; D.ª Carmen Galindo Aceituno, núm. 4.030; D.ª Valentina Carlota Casas Carasa, número 10.515; D.ª Felipa Francisca Alvarez Calvo, núm. 9.582; doña Adela Rovira Fernández, núm. 6.716; D.ª María Martín Rebollo, núm. 10.865; D.ª Basilisa Saldaña, núm. 6.680; D.ª Josefa Simó Baró, solicitando se les quite la nota de derechos limitados con que aparecen en el Escalafón;

»Resultando que las dos primeras tienen sendas órdenes de la Dirección general concediéndoles plenitud de derechos para el Escalafón y que las restantes justifican por medio de certificaciones haber sido aprobadas en oposiciones;

»Considerando que todas ellas están comprendidas en el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

»La Comisión propone que se acceda a lo solicitado en las instancias de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Miguel Cánovas Ramírez, de Llanos de Alba (León); D. Marcelino Martín Orejana, de Campo Real (Madrid); D. Remigio de San Juan, de Poyales del Hoyo (Avila); D. Juan Sánchez Jiménez, de Oria (Almería); D. Alfonso S. Suárez, de Ríoseco de Sobrescobio (Oviedo); D. Clemente Salazar y Medina, de San Esteban de Palautordera (Barcelona); D. Eloy Pérez de Andrade, de Aldeire (Granada); D. Juan Llopis y Mateu, de Fraga (Huesca); D. Emilio Martín Lastra, de San Millán de Lara (Burgos); don Mariano Fuente Amor, de Cogollar (Guadalajara); D. Lamberto Rodríguez Díez, de Santa Marta (León); D. Andrés Delgado Ferrero, de Villacé (León); D. Blas Martín Sánchez, de Santa María de los Caballeros (Avila); D. Florentino del Poyo Carrasco, de Maján (Soria); D. José Fernández y Martínez, de Valdenoches (Guadalajara); D. Eusebio Albalá y García, de Vega de Monasterio (León); D. Antonio Corrinos Cáncer, de Siu (Huesca); D. Alejandro Zabala y Hueso, de Olazarre (Alava); D. Victoriano Ranasco Cuevas, de San Felices (Palencia); D. Juan Pabón Pérez, de Tobes y Rahedo (Burgos); D. José Castro Piñeiro, de Campo, en Covelo (Pontevedra); D. Ricardo Cañizares Vicente, de Labiano (Navarra); D. Gregorio Aragón Blanco, de Herce (Logroño); D. José Fernández Pérez, de Urria, en Teverga (Oviedo); D. Isidro Muzás Aguayo, de Onraita (Alava); D. Elisardo Suárez Serrano, de Brantoas, en Puente-Ceso (La Coruña); D. Antonio Barrera Rodríguez, de Torre Cardela (Granada), y D. Antonio Infante Valdayo, de Buitrón (Huelva);

»Resultando que todos han acreditado el hecho de haber aprobado oposiciones;

»Considerando que están comprendidos en el art. 31 del Real decreto de 11 de Agosto de 1915,

»La Comisión entiende que procede acceder a lo solicitado, quitándoles la nota de derechos limitados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias de los Maestros de las Escuelas Nacionales D. Andrés Briones Martínez, D. Modesto Paes Trillo, don Jesús Veiga Amedo, núm. 3.772; D. Acacio García Vicente, número 1.063; D. Pantaleón Martínez Iglesias, núm. 11.338; don Constantino Figuera Vian, núm. 3.507; D. Vicente Corral y Fresno, núm. 8.792; D. Ricardo Becigues Mengual, núm. 7.072; D. Lorenzo García Ballesteros, núm. 7.789, y D. Hdefonso Carretero Rodríguez, solicitando se les quite la nota de derechos limitados con que aparecen en el Escalafón;

»Resultando que todos ellos justifican por medio de certificaciones que han sido aprobados en oposiciones;

»Considerando que todos ellos están comprendidos en el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

»La Comisión propone que se acceda a lo solicitado en las instancias de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D.ª Carmen Blanco Aznar, Maestra de la Escuela Nacional de párvulos de Madrigueras (Albacete), solicitando que se le cuenten en 1.100 pesetas los servicios prestados desde 1.º de Abril de 1917;

»Considerando que la situación legal de dicha Maestra está perfectamente definida, pues no habiendo reclamado contra los Escalafones de 1912 y 1914, sus servicios en 1.100 pesetas han de computarse desde 10 de Enero de 1913, en que por Real orden de 27 de Noviembre de 1912 pasó al servicio activo de la enseñanza, cesando en la situación de sustituída en el sueldo de 825 pesetas, que era lo que tenía al publicarse el Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

»La Comisión propone que se desestime la instancia de doña Carmen Blanco.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Manuel Cortés y Cuadrado, Maestro Regente de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestros de Madrid, en solicitud de que se le asigne el sueldo anual de 7.500 pesetas, por encontrarse, a su juicio, en las mismas circunstancia que D.ª Luisa Ramos de la Vega, a quien por Real orden de 18 de Noviembre último se le ha señalado dicho sueldo como dotación del cargo de Directora de la Escuela Modelo de párvulos agregada a la citada Escuela Normal;

»Resultando que con motivo de la jubilación del Profesor que venía desempeñando esta última plaza, y en cumplimiento del art. 60 del Real decreto de 12 de Abril de 1917 y en virtud y en la forma en que dicho precepto determina, proveyó en D.ª Luisa Ramos de la Vega el cargo que hoy ocupa por Real orden de 15 de Julio de 1918, tomando posesión el 1.º de Agosto siguiente;

»Considerando que la Real orden de 18 de Noviembre se limita a reconocer a D.ª Luisa Ramos el derecho a percibir el sueldo con que esté dotada en Presupuestos la plaza que sirve;

»Considerando que ni en el vigente Presupuesto ni en el Real decreto de 18 de Octubre último se señala para el Magisterio nacional (aparte del referido) sueldo mayor de 5.000 pesetas,

»La Comisión propone que se desestime la instancia del señor Cortés y Cuadrado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por Real orden de 29 de Enero próximo pasado el concurso para proveer la Cátedra de Proyectos de detalles arquitectónicos y decorativos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y debiendo proveerse por el turno siguiente en orden, en cumplimiento de las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie a nuevo concurso entre Profesores auxiliares de la Sección artística de dicha Escuela y de la de Barcelona, conforme al art. 23 del Reglamento de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor numerario de Geometría descriptiva, Perspectiva y Sombras, por fallecimiento del que la desempeñaba, y de conformidad con lo prevenido en el art. 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra sea provista por concurso entre Auxiliares numerarios de la Sección científica a que la misma corresponde, que pertenezcan a la citada Escuela o a la Superior de Arquitectura, de Madrid, y que reunan las demás condiciones en el expresado artículo señaladas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición la plaza de Profesor numerario de Geometría descriptiva, con sus aplicaciones a la Perspectiva y Sombras, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 y Real orden de 11 de Diciembre del mismo año, el Tribunal que ha de juzgar los correspondientes ejercicios ha quedado constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Daniel de Cortázar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Luis Domenech Montaner, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; D. Francisco Ja-

vier de Luque y López, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Adriano Casademunt y Vidal, de la Escuela de Barcelona, y D. Carlos Gato y Soldevila, de la Escuela de Madrid.

Suplentes: D. Cayo Redón Tapiz, de la Escuela de Madrid; don Joaquín Bassegoda Amigó, de la Escuela de Barcelona; don Martín Pastells y Papell, de la Escuela de Madrid, y D. Jaime Bayó y Font, de la Escuela de Barcelona.

Al propio tiempo ha acordado S. M. que, habiendo de verificarse estas oposiciones con arreglo al Real decreto orgánico de 8 de Abril de 1910, se abra el oportuno plazo de admisión de instancias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a la interpretación de la regla 7.ª de la Real orden de 5 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 8 del mismo mes, con relación a los Conservadores de Monumentos nacionales de esta Corte y de la provincia de Madrid;

Resultando que la Comisión mixta de Académicos de las de la Historia y de San Fernando es la encargada de organizar las provinciales de Monumentos;

Resultando que los Conservadores de Monumentos nacionales comprendidos en la citada Real orden dependen directamente de dichas Comisiones provinciales de Monumentos;

Considerando que no existiendo en Madrid y su provincia Comisión provincial de Monumentos y sí la mixta encargada de organizar las provinciales, ella es, lógicamente, la llamada a entender de modo directo en un servicio que no es de carácter técnico, como el de los Conservadores de que se trata y los que de las Comisiones provinciales de Monumentos dependen;

Considerando que la calificación de central que en la Real orden de 5 de los corrientes se emplea no debe entenderse sino genéricamente y no como denominación concreta de entidad corporativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se declare, en concepto de aclaración, que las tomas de posesión, acreditamiento de nóminas y demás funciones relacionadas con los Conservadores de Monumentos nacionales de Madrid y su provincia, según establece la regla 7.ª de la Real orden de 5 de los corrientes antes mencionada, se ejerza por la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos, como en la misma Real orden se determina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar Auxiliares gratuitos de la Escuela Normal de Maestros de Avila a D. Lorenzo F. Niño y Astudillo y a D. Manuel Martín Madruga, para la Sección de Ciencias; a D. Luis Delgado Enríquez, para la de Letras; a D. Ignacio Castell Barros, para la de Francés; a D. José Alberti, para la de Dibujo, y a D. Santiago Eugenio Hernández y Hernández, para la de Música; todos ellos a propuesta del Claustro de Profesores de dicho Centro de enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Avila.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Telesforo Escudero Heredia Auxiliar gratuito de Música de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, a propuesta del Claustro de Profesores de dicho Centro de enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Elías Montes Esteban y a D. Jesús Zabay Pequera Auxiliares gratuitos de las Secciones de Ciencias y Letras, respectivamente, de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, a propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Heliodora Cruz y Arteaga Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, a propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Carmen Martínez Mena, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

Esta Dirección general ha acordado conceder una prórroga de licencia de quince días, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Angela González Rodríguez, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ORDEN

En el expediente promovido por D. Mariano Argueta y otros Maestros rurales de esa capital solicitando que se les declare

con derecho al percibo de aumentos voluntarios que el Ayuntamiento les adeuda, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Examinado este expediente;

»Resultando que por escrito de 20 de Mayo de 1917 acuden a V. I. D. Mariano Argueta y otros Maestros de primera enseñanza de los barrios rurales de Zaragoza en solicitud de que se declare que tienen derecho al percibo del aumento de sueldo de 550 pesetas que el Ayuntamiento de aquella ciudad les tiene concedido, y que la declaración que en tal sentido se haga se comunique al Ministerio de la Gobernación para que obligue al Ayuntamiento a que consigne las respectivas cantidades en los presupuestos venideros, a contar del que se forme para el año 1918;

»Resultando que fundan su petición en que análoga declaración se hizo por Real orden de 19 de Diciembre de 1916 a favor de D. Antonio Castaño, Maestro de Vélez-Málaga;

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1911; que tal derecho les fué reconocido por el Ayuntamiento en acuerdo de 11 de Julio de 1902, y si bien en años sucesivos volvió del mismo revocándolo, recurrieron de la revocación y consiguieron en 7 de Junio de 1907 sentencia del Tribunal contencioso-administrativo, y en 23 de Agosto de 1910 Real orden del Ministerio de la Gobernación declarándolo subsistente;

»Resultando que invitado el Ayuntamiento a que manifestase lo que conviniese a su derecho, expuso en distintos informes, rebatiendo los argumentos de los solicitantes, que la sentencia de 7 de Junio de 1907 no resolvió el fondo de la cuestión, limitándose a apreciar falta de personalidad en dicha Corporación; que recurrida la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Agosto de 1910 obtuvo a su favor sentencia del Tribunal contencioso-administrativo en 10 de Noviembre de 1911, en la que se revoca aquélla, declarando subsistente el acuerdo de supresión de aumento voluntario tomado por el Ayuntamiento, y que dictada la Real orden de 19 de Diciembre de 1916 para un caso particular, no tiene fuerza de obligar para el de que se trata, que puede ser parecido solamente o distinto;

»Resultando que unidas al expediente copias certificadas de los distintos acuerdos tomados por el Ayuntamiento con referencia a los aumentos que se reclaman ha informado la Sección administrativa de primera enseñanza proponiendo se acceda a la petición de los Maestros, fundándose en el estado de derecho creado por el acuerdo del Ayuntamiento de 11 de Julio de 1902, sentencia de 7 de Junio de 1907 y Real orden de 23 de Agosto de 1910, que se halla conforme con las disposiciones contenidas en el art. 74 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902 y en el 6.º del de 25 de Febrero de 1911 y con el criterio mantenido por este Ministerio en Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1911, 29 de Enero y 19 de Septiembre de 1913, 30 de Enero y 17 de Julio de 1914, 15 de Mayo y 4 de Noviembre de 1916, 31 de Mayo y 14 de Noviembre de 1917 y 1.º de Junio de 1918;

»Resultando que a propuesta de la Sección correspondiente, previo informe del Negociado favorable a la petición deducida, ha acordado V. S. que informe esta Asesoría jurídica;

»Considerando que del examen de la sentencia del Tribunal de lo contencioso-administrativo de 10 de Noviembre de 1911, inserta en la *Gaceta* de 18 de Febrero de 1912, se deduce de manera evidente que la petición que se ha tramitado en este expediente no puede ser atendida por haber quedado resuelto en ella en sentido denegatorio el derecho que se reclama por los Maestros de los barrios rurales de Zaragoza, resolución que por haber sido dictada por el más alto Tribunal de la nación constituye la ley que ha de regular los derechos y deberes entre las partes a quienes afecta;

»Considerando que de una manera terminante se afirma en su segundo considerando que ni la Real orden de 19 de Enero de 1906 ni la sentencia de 7 de Junio de 1907 resolvieron la cuestión de fondo referente a la subsistencia del derecho de los Maestros reclamantes a cobrar indefinidamente los aumentos de sueldo acordados, sino que se limitaron a juzgar de a quién correspondía la facultad de tomar tales acuerdos, si a la Junta municipal o al Ayuntamiento, resolviéndolo a favor de la primera, y afirmado el valor y alcance de tales acuerdos en la sentencia y declarado en ella, conociendo de la Real orden de 23 de Agosto de 1910, que el aumento voluntario de remuneración acordado por las Juntas municipales no arguye declaración de derecho alguno a favor de los Maestros, sino la mera concesión de una gracia, y resuelto así en el fallo al revocar dicha Real orden todo el fundamento legal que a su favor citan los reclamantes aparece destruído en tal sentencia;

»Considerando que resuelto el aspecto legal de la cuestión en la forma expuesta, todo razonamiento fundado en la justicia de la petición o en el reconocimiento del derecho que se reclama contenido en otras disposiciones resolutorias de casos concretos, tendrá todo el valor moral que quiera dársele, pero no puede variar los términos en que ha quedado resuelta y a cuyo amparo el Ayuntamiento de Zaragoza puede acogerse para negar abono ninguno que se pudiese acordar a favor de los reclamantes,

»Esta Asesoría jurídica entiende que procede denegar la petición formulada por D. Mariano Argueta y otros Maestros de los barrios rurales de Zaragoza de que se les sigan abonando por aquel Ayuntamiento los aumentos de sueldo que acordó en sesión de 11 de Julio de 1902 y que posteriormente revocó.»

Esta Dirección general, de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Castigos.

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Ildefonso Martínez, Maestro de Almadén.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Borbotó (Valencia) a D. Manuel Calatayud Jordá, con el sueldo anual de 1.750 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Aldaya (Valencia) a don Cristóbal Espinosa, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Perdecanag (Pontevedra) a D.ª Amalia Nogueira, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de San José, Zambra (Córdoba), a D. Giner Ortiz Gambrín, con la mitad del sueldo anual del Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de la plaza del Portal Nuevo, de Valencia, a D.ª Teresa Garrigos Narbón, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancias de D. Juan José San Sebastián Muñoz, Maestro sustituto de la Escuela Nacional de niños de Móstoles (Madrid), solicitando que se le coloque después del último opositor aprobado con plaza, en esta provincia, y se le adjudique una de las secciones que se crearan en Chamartín de la Rosa, por ser opositor aprobado con el núm. 9 en la provincia de Guadalajara;

Teniendo en cuenta que, según informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid y según se comprueba con el examen del expediente, el interesado no acredita los extremos que alega ni funda su petición en precepto alguno del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado a instancias de D. Antonio Ticó Escasany, Maestro de la Escuela de Estañol, núm. 5.096 del Escalafón general, solicitando que la Escuela de Bescanó no sea anunciada en el concurso general de traslado por tenerla solicitada el interesado;

Resultando que la petición del reclamante se basa en la situación deficiente del local Escuela que sirve y que la Sección informa que están dadas las órdenes para hacer las reparaciones necesarias en el edificio, de acuerdo con la Inspección;

Considerando que no existe motivo legal que autorice la exclusión de una plaza del concurso de traslado, siquiera no se hubiese anunciado definitivamente, con arreglo al art. 71 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud y que en lo sucesivo el Sr. Ticó cumpla lo determinado en el artículo 156 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Trinidad Alonso Sampedro, Maestra de Anllarinos (León), solicitando, por derecho de consorte, la Escuela Nacional de niñas de Esteiro (La Coruña);

Teniendo en cuenta que D.ª Trinidad Alonso ha solicitado fuera de plazo reglamentario, y que su consorte no acredita que lleva más de dos años de Guardia de Seguridad en la ciudad de El Ferrol,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia, de acuerdo con los artículos 96 y 98 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Celia del Río Novo, Maestra de las Escuelas Nacionales de esta Corte, contra acuerdo de la Delegación Regia de primera enseñanza que nombró a D.ª Evarista Perales Maestra de la Escuela desdoblada de niñas establecida en la calle de Martín de los Heros;

Teniendo en cuenta que no se trata de Escuela reservada al turno de provisión prevista en el art. 48 del Estatuto del Magisterio, ni puede considerarse como vacante propiamente dicha, por pertenecer la Escuala en cuestión al grupo C o desdobladas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D.ª Celia del Río Novo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado a instancias de D. Angel Remigio Ciprián Zavirac, Maestro de Triste (Huesca), núm. 5.300 del Escalafón general, solicitando ser ascendido a 1.500 pesetas por tener oposiciones aprobadas;

Resultando plenamente demostrado que a D. Angel Remigio Ciprián le corresponde el sueldo de 1.500 pesetas desde 1.º de Septiembre último;

Considerando lo dispuesto en las instrucciones circuladas para los ascensos a 1.500 y 1.250 pesetas, con fecha 12 de Diciembre de 1918, en cuyo apartado está comprendido el reclamante y la perturbación que se refleja en el servicio, por no darse exacto cumplimiento a lo ordenado,

Esta Dirección general ha resuelto que se diligencie el título del Sr. Ciprián con 1.500 pesetas desde 1.º de Septiembre último y prevenir a la Sección para que proceda en igual sentido en casos idénticos para evitar retrasos injustificados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don José Manuel Vázquez, núm. 3.215, Maestro de la Escuela graduada de Lugo, y D. Manuel Prado Méndez, núm. 9.031, Maestro de la Escuela graduada de Arenal, en Vigo (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado a instancias de D. José Fernández Esteban, Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de Prio-Molleda (Santander), solicitando ser nombrado, en virtud del art. 98 del Estatuto, para la de Torrelavega, como consorte de D.ª Cecilia Peña Castro, que sirve la Escuela de Torres, ambas de la misma provincia de Santander;

Resultando que con fecha 29 de Enero último tuvo entrada en este Ministerio la instancia del interesado solicitando, por derecho de consorte, la Escuela vacante de Torrelavega;

Resultando que, según informa el Alcalde de dicho pueblo, la Escuela de Torres, desempeñada por la consorte del Sr. Fernández Esteban, dista del casco un kilómetro escaso y forma con el mismo distrito escolar;

Considerando que median en el expediente los requisitos previstos en el art. 98 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que se acceda a lo solicitado, nombrándose al Sr. Fernández Maestro de la Escuela vacante en Torrelavega, y que ésta se elimine del concurso general de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Barrachina Camallén, Maestro de Torregrosa (Lérida), contra acuerdo de la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte, que dejó sin curso su instancia en que solicitaba tomar parte en el concurso especial anunciado para proveer 11 Escuelas entre opositores de las restringidas, por haberse recibido fuera del plazo señalado en la convocatoria;

Resultando comprobado que el reclamante depositó su instancia días antes de terminar el plazo de la convocatoria, y que el no haberla remitido la Sección de Lérida en tiempo hábil obedeció a tramitarse en aquellos días el servicio preferente relacionado con la mejora de sueldos a los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto que se admita el recurso, modificándose, si ha lugar, la propuesta ya aprobada de la Delegación Regia de esta Corte en el sentido que corresponda, pasando desde dicho momento a ser firme y definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTA CORTE.

(*Gaceta* del 18.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte la plaza de Profesor numerario de Geometría descriptiva con sus aplicaciones a la Perspectiva y Sombras, dotada con el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, mas 500 anuales por residencia, la cual habrá de proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1917, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 13 de Diciembre del mismo año.

Los que deseen tomar parte en la referida oposición presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las solicitudes partida del Registro civil, comprobatoria de haber cumplido veintiún años; certificación de la Dirección de Penales de no estar imposibilitado para ejercer cargos públicos, y el título de Arquitecto o certificado de tener aprobados los ejercicios de reválida, requisito imprescindible para tomar parte en esta oposición, siendo indispensable al opositor que obtuviese la Cátedra para tomar posesión la presentación del título de Arquitecto; podrán acompañar también cuantos documentos relativos a méritos juzguen oportunos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo fijado en la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y documentos correspondientes.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en los Establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

(*Gaceta* del 19.)

Dispuesto por Real orden de esta fecha que la Cátedra de Proyectos de detalles arquitectónicos y decorativos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales de entrada, mas 500 de residencia, se provea por concurso entre Profesores auxiliares de la Sección artística de dicha Escuela y de la de Barcelona, se hace público para que los que se consideren en condiciones de tomar parte en este concurso, o sea haber obtenido sus plazas por oposición o por haber sido pensionados en Roma y llevar cinco años de servicios y lo deseen, pueden efectuarlo, presentando sus instancias en el Registro de este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo sus instancias, con hojas de servicios debidamente visadas, por conducto de los Directores respectivos de las Escuelas.

Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Director general*, BENLLUIRE.

(*Gaceta* del 19.)

Habiéndose dispuesto por Real orden de esta fecha que la plaza de Profesor numerario de Geometría descriptiva, Perspectiva y Sombras vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, sea provista por concurso entre Auxiliares numerarios, de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914,

Esta Dirección general ha dispuesto que se haga pública la presente convocatoria.

Tendrán derecho a tomar parte en el expresado concurso los Auxiliares numerarios de la Sección científica a que la citada Cátedra corresponde que pertenezcan a la referida Escuela o a la Superior de Arquitectura de Madrid, que hayan obtenido sus plazas por oposición y que lleven cinco años en el desempeño de su cargo.

Los concursantes enviarán a este Ministerio sus instancias, acompañadas de las hojas de servicio, por conducto del Director de la respectiva Escuela, en el plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

(*Gaceta* del 19.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 7 de Marzo de 1919 — Núm. 19

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Clasificando de Beneficencia particular docente la Fundación de D. José de Apraiz y Arróspide en la anteiglesia de Busturia (Vizcaya).*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Disponiendo que la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Central quede a cargo del Catedrático de la misma Facultad y Establecimiento D. Florencio Porpeta y Llorente.*

Nombrando a D. Tomás López Carbonero Catedrático numerario de Historia Universal moderna y contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la de Sevilla.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Autorizando al Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para que resuelva lo que estime más oportuno al buen régimen de la Facultad y más conveniente a los intereses de la enseñanza en cuanto al desempeño durante el curso actual de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología; y que, al objeto de esclarecer las denuncias formuladas en este Ministerio y en la Prensa con motivo de la agitación escolar acerca del desempeño de las Cátedras citadas, proceda dicho Decano a la incoación del oportuno expediente.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Reconociendo a D.ª Josefina Lascorz, para sí y sus hijos, el derecho al percibo de los dos quinquenios que dejó devengados su difunto esposo.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Encargando transitoriamente de las enseñanzas que se expresan a varios Profesores y Ayudantes.*

Concediendo licencia a D. Julio Milego.

Nombrando para el cargo que se expresa en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona a D. Julio García Gutiérrez.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Disponiendo que tan pronto como en el presupuesto de este Ministerio figure el correspondiente crédito, los Profesores especiales y los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comiencen a hacer efectivos los aumentos de 500 pesetas los primeros y de 250 los segundos, por quinquenio, reconocidos en el artículo 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.*

Nombrando Vicesecretario de la Escuela de Comercio de Bilbao a D. Pablo Gómez Guadalupe.

OTRAS ESCUELAS.—*Aprobando el presupuesto de gastos formulado por el Vicecomisario de la del Hogar y Profesional de la Mujer.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo que mientras las Cortes conceden los créditos necesarios, los Profesores y Profesoras de las Normales de Madrid que se mencionan en las disposiciones que se indican continúen percibiendo los sueldos que actualmente disfrutan y ocupando en sus respectivos Escalafones los números que tenían asignados antes de la publicación de las Reales órdenes de 10 del actual.*

Concediendo la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho de la Normal de Maestras de Almería a doña Carmen García de Castro.

Idem licencia a D.ª María de la Soledad Múgica.

Significando al Ministerio de la Gobernación la conveniencia de que por la Diputación de Albacete se rescinda el contrato de arrendamiento del local que ocupa la Normal de Maestros.

INSPECCIÓN.—*Considerando esta Corte como residencia oficial del Inspector sustituído D. Rafael Vicente Sevilla.*

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Admitiendo a D. Rufino Blanco la dimisión del cargo de Director Jefe de los Colegios de Sordomudos y Ciegos.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Elevando a definitivas las creaciones provisionales de las Escuelas a que se refieren los números que se publican.*

Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guadalajara en súplica de que se le amplíen con tres y cuatro secciones más las Escuelas prácticas afectas a las Normales de Maestros y Maestras de dicha capital, respectivamente.

Idem íd. promovido por el Ayuntamiento de Oviedo en solicitud de que se acuerde la conversión en graduadas, con tres secciones cada una, de las Escuelas de niños del cuarto distrito y de la de niñas del tercero, de dicha capital.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo que los Maestros y Maestras que se citan, y los que se encuentren en su caso, queden eximidos de reintegrar las cantidades percibidas de más por diferencia de sueldo, por haberlas percibido de buena fe y con justo título, y que aquellos que hubiesen reintegrado ya algunas cantidades a cuenta de esos reintegros les sean devueltos.*

Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Félix V. de Miguel.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Accediendo, como gracia especial, a lo solicitado por D.ª Justa Canalejo.*

PREMIOS.—*Dando las gracias de Real orden a D.ª Joaquina Dagas.*

CASTIGOS.—*Imponiendo los que se expresan a los Maestros que se mencionan.*

JUBILACIONES.—*Concediéndolas a los Maestros que se indican.*

LICENCIAS.—*Concediéndola a los Maestros que se expresan.*

EXCEDENCIAS.—*Concediéndola a D.ª Carmen Valero.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo que las instancias de los Maestros D. Rogelio de la O Fernández y D. José Bueno López se unan a las demás análogas que obran en el expediente de reclamaciones para la modificación de la décima categoría.*

Resolviendo instancias de varios Maestros solicitando se corrijan los errores con que figuran en el Escalafón.

Idem instancia de D. Guillermo Pedro Polo y Quesada, Maestro de la Prisión de Santander, en súplica de que se le incluya en el Escalafón general del Magisterio.

Dirección general de Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Fijando la fecha de celebración de la Exposición de Arte español contemporáneo, en París.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Declarando válida para otra asignatura la matrícula de cualquier otra que haya sido aprobada en los exámenes extraordinarios de Enero.*

CONSTRUCCIONES CIVILES. — *Aprobando el presupuesto de gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra, de Granada, formulado por el Arquitecto conservador del Monumento.*

OTROS ASUNTOS.—*Dando reglas respecto al funcionamiento del Archivo de Simancas para el servicio público.*

Fijando el horario para otoño, invierno y primavera de los Establecimientos existentes en esta Corte dependientes de este Ministerio.

Aceptando, con destino a la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, el donativo hecho por los hijos y herederos de D. Timoteo Muñoz Orea, Catedrático y Decano que fué de aquella Universidad, y disponiendo se manifieste a los mismos la gran estimación y el profundo agradecimiento con que se recibe tan laudable muestra de amor a la cultura patria.

Resolviendo, en la forma que se expresa, el recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Pahissa.

Subsecretaría.

(Ordenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL. — *Anunciando nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la de Murcia.*

Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican para tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Derecho penal, vacante en dicha Universidad.

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Desestimando la petición de D. Manuel Marcilla Arijita.*

Reconociendo a D.ª Josefina Lascorz el derecho a percibir el importe de los derechos de exámenes devengados por su difunto esposo.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES. — *Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la de Maestras de Almería.*

Nombrando Auxiliares gratuitos de las Secciones y Normales que se citan a los interesados que se mencionan.

INSPECCIÓN.—*Recordando a los señores Inspectores Jefes de primera enseñanza que al remitir las nóminas de visitas extraordinarias deben acompañar la orden en que se les autorizó para la práctica de las mismas.*

LOCALES.—*Disponiendo que el Ayuntamiento de Gor abone a D. Manuel Sánchez Peña las cantidades que le adeuda en concepto de alquileres por la casa Escuela del anejo Baul.*

Disponiendo que el Ayuntamiento de Minaya proporcione local en condiciones para instalar la Escuela de niñas.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Reconociendo a D. Román López Pérez el derecho a ser nombrado Maestro propietario de una Escuela vacante correspondiente al concurso de interinos.*

CASTIGOS. — *Imponiendo las penas que se expresan a los interesados que se mencionan.*

SUSTITUCIONES. — *Nombrando Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas que en las mismas se detallan a los señores y señoras que también se expresan.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Rectificaciones a la convocatoria para el concurso general de traslado.*

Concediendo las permutas que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado los Maestros que se mencionan.

Desestimando la instancia de D. Francisco León Calvo.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Calanda (Teruel).

Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Villanueva del Grao (Valencia).

Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada núm. 5 de niños del distrito de Berástegui, Bilbao.

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Asignando al Conservador D. Rodrigo Uría la gratificación de 1.000 pesetas.*

Nombrando Conservador de la Magistral de Alcalá de Henares a D. Tomás Martín.

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por los señores Cura Párroco, Alcalde de Busturia y dueño de la casa Apraiz-Erdicoa, solicitando se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación con destino al fomento de la enseñanza de Busturia, Murieta y Pedernales fundada por D. José de Apraiz Arrózpide;

Resultando que por testamento otorgado por D. José de Apraiz en 25 de Agosto de 1793, ante el Notario de Guernica D. Manuel Francisco de Foruria, en su cláusula 33 ordenó se impusieran a censo 4.000 ducados a fin de que con su rédito anual se pague una monja de virtud que enseñe doctrina cristiana, leer, escribir, coser y calceta a las niñas de Axpe de Busturia y a las de Murieta y Pedernales que quieran asistir, sin que tengan que pagar cosa alguna, y otro censo de otros 4.000 ducados contra el Municipio de la anteiglesia de Mundaca para que perciba sus réditos el Maestro de primeras letras de Busturia;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Febrero de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Clasificar de Beneficencia particular docente la Fundación de D. José de Apraiz y Arrózpide en la anteiglesia de Busturia.

2.º Confirmar el Patronato al Párroco y Alcalde de dicha villa y al dueño que es o fuere de la casa Apraiz-Erdicoa, circunstancia que actualmente concurre en D.ª Pascuala de Arriaga, que ejercerá el cargo asistida de su esposo.

3.º Conceder facultades al referido Patronato para designar al Maestro y a la Maestra, viniendo obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

4.º Que los fines fundacionales se cumplirán directamente por los Patronos en la forma prescrita por el fundador, absteniéndose de ingresar las rentas en la caja municipal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 23 de Febrero.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, por jubilación de D. Florencio de Castro que la desempeñaba, y teniendo en cuenta la Real orden de 1.º del actual acerca de la forma en que ha de proveerse esa enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Universidad Central quede a cargo del Catedrático numerario de la misma Facultad y Establecimiento D. Florencio Porpeta y Llorente.

2.º Que la remuneración que ha de percibir el Sr. Porpeta

y Llorente por ese concepto y como gratificación sea de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

En virtud de concurso previo de traslado, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Tomás López Carbonero Catedrático numerario de Historia Universal moderna y contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta. Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Historia Universal de la Universidad de Zaragoza, de la que es titular actualmente el Sr. López Carbonero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Tomás López Carbonero.

Catedrático numerario de la asignatura de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, en virtud de concurso y Real orden de 19 de Abril de 1916.

(Gaceta del 22.)

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con esta fecha comunico al señor Subsecretario de este Ministerio lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, por jubilación de D. Florencio de Castro que la desempeñaba, y teniendo en cuenta la Real orden de 1.º del actual acerca de la forma en que ha de proveerse esa enseñanza,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

»1.º Que la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Universidad Central quede a cargo del Catedrático numerario de la misma Facultad y Establecimiento D. Florencio Porpeta Llorente.

»2.º Que la remuneración que ha de percibir el Sr. Porpeta Llorente por ese concepto y como gratificación sea de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de entrada.»

Teniendo en cuenta la época del año en que nos encontramos y debiendo V. I., por razón de su cargo, apreciar con pleno conocimiento de causa y con indiscutible autoridad las necesidades de la enseñanza, dados los antecedentes de este asunto y la situación creada por las distintas reclamaciones y excitaciones dirigidas a este Ministerio en relación con el desempeño de las Cátedras de Anatomía y Técnica anatómica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se autorice al Decano de la Facultad de Medicina de esa Universidad para que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Real orden transcrita, como cumplimiento del criterio de carácter general sentado en la Real orden de 1.º de los corrientes, resuelva lo que estime más oportuno al buen régimen de la Facultad y más conveniente a los intereses de la enseñanza en cuanto al desempeño, durante el presente curso, de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante hasta ahora por jubilación de D. Florencio de Castro.

2.º Que al objeto de esclarecer las denuncias formuladas en este Ministerio y en la Prensa con motivo de la agitación escolar acerca del desempeño de las Cátedras citadas, proceda dicho Decano, debidamente asesorado por V. I., a incoar el oportuno expediente a fin de que, si las denuncias formuladas no se justifican, resplandezca el noble estímulo que en bien de la enseñanza guía a Catedráticos y alumnos, o en caso contrario, si por alguien se ha podido dar motivo a preparación de protestas injustificadas o ha habido excitaciones que exceden de la órbita docente, se proceda con la mayor severidad a aplicar las merecidas sanciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Josefina Lascorz y Labastida, viuda del Catedrático que fué de Caligrafía del Instituto general y técnico de Logroño D. Isaac Guadán y Gil, solicitando rectificación de la Real orden de 2 de Octubre último en el sentido de que se declare que son dos y no uno los quinquenios que correspondían a su difunto esposo;

Considerando que el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, a que se refiere aquella Real orden, reconoce a D.ª Josefina Lascorz, viuda de D. Isaac Guadán y Gil, por sí y a nombre de sus hijos los derechos de segundo quinquenio de su esposo, desde el día en que se cumplieron diez años de la posesión del cargo hasta el de su fallecimiento y siempre que se justifique ésta por la oportuna certificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aclarar la resolución de la citada Real orden de 2 de Octubre próximo pasado, de conformidad con dicho informe, en el sentido de que la interesada tiene derecho al percibo de los dos quinquenios devengados por su difunto esposo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. José Martínez García se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de término de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, vacante en dicha Escuela, por no haber Profesor de ascenso ni entrada adscrito al grupo correspondiente, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo anual, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Rafael de la Torre Mirón se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de ascenso, de la que es titular el Sr. Martín Marqués, mientras éste se halle encargado de una de término, por cuyo servicio percibirá el Sr. Latorre el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de ascenso de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Eduardo Vacarisas Vila se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de entrada, propiedad del Sr. Alsina, mientras éste se halle encargado de una de ascenso, percibiendo aquél por dicho servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas con que dicha plaza está dotada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Francisco Tustos Vidal se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de entrada de la que es titular el Sr. Alives, que se encarga de una de ascenso, percibiendo por aquel servicio el Sr. Tustos el sueldo anual de 1.500 pesetas con que está dotada la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Profesor de entrada D. José Tenas Alives se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de ascenso propiedad del Sr. Causarás, que pasó a una de término, percibiendo el primero por el indicado servicio el sueldo anual de 2.000 pesetas con que dicha plaza está dotada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Profesor de entrada D. Ramón Alsina Amils se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de ascenso de D. Pedro Carbonell, mientras éste se halle encargado de una de término, percibiendo el Sr. Alsina el sueldo anual de 2.000 pesetas por el desempeño de aquélla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Jesús Pérez Ferreiro se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de entrada, propiedad del Sr. Iglesias, mientras se halle encargado de la Cátedra de Mecánica, por cuyo servicio percibirá aquél el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Julio Milego Díaz, Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 21 de Junio de 1878 y Real orden de 24 de Julio del mismo año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente instruído a instancias de D. Julio García Gutiérrez, Profesor de término de Composición decorativa, Pintura aplicada a la Metalistería y Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, que solicita ser nombrado para ocupar la Cátedra de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la misma, fundándose en lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando de aplicación el citado artículo y teniendo en cuenta el favorable informe del Director de la Escuela, se ha servido acceder a la petición del señor García Gutiérrez, nombrándole, en su consecuencia, Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte de la mencionada Escuela, disponiendo al propio tiempo que la vacante que se produce sea provista en el turno a que corresponda la primitiva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por varios Profesores especiales y Auxiliares de Escuelas de Comercio en solicitud de que los aumentos de 500 y 250 pesetas a que sobre su remuneración, respectivamente, tienen derecho por quinquenio, según el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, se perciban a contar desde la toma de posesión del cargo en propiedad;

Considerando que el sistema de ascensos quinquenales se inspira en el propósito de aumentar los haberes de los funcionarios, de que se trate con un criterio de absoluta equidad, sin que motivos circunstanciales puedan influir en la consecución rápida o lenta de la mejora económica;

Considerando que no sería equitativo que para la concesión de quinquenios se computase a unos Profesores todo el tiempo de servicios en propiedad y retribuídos, y a otros solamente parte de él, como resultaría de la aplicación literal del expresado art. 36;

Oído el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que tan pronto como en el presupuesto de este Ministerio figure el correspondiente crédito, los Profesores especiales y los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comiencen a hacer efectivos los aumentos de 500 pesetas los primeros y de 250 los segundos, por quinquenio, reconocidos en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, debiendo computarse a unos y a otros todos los servicios prestados en propiedad en el respectivo cargo, siempre que lo hayan sido con carácter retribuído.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao al Profesor especial del mismo Establecimiento D. Pablo Gómez-Guadalupe Bermejo, que ocupa el primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao.

Otras Escuelas.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto de gastos formulado por el Vicecomisario de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer para la inversión de la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 5.º, del vigente Presupuesto, para gastos de material ordinario, de sostenimiento y alquiler del local, a justificar, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado del expresado Centro D. Francisco Hurtado de Mendoza del Valle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como complemento y aclaración de las Reales órdenes del 10 del actual, dictadas para cumplimentar la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo último, recaída en el pleito incoado por varios Profesores de las Escuelas Normales de Madrid contra el Real decreto de 29 de Junio de 1913;

Considerando que es condición indispensable para que se cumpla lo en ellas dispuesto y para que se dé efectividad a los sueldos asignados en los títulos administrativos expedidos en su conformidad que las Cortes concedan los créditos necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que ínterin no se concedan estos créditos, las Profesoras y Profesores en aquellas disposiciones mencionados continúen percibiendo los sueldos que actualmente disfrutan y ocúpando en sus respectivos Escalafones los números que tenían asignados antes de la publicación de las Reales órdenes citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen García de Castro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho de la Escuela Normal de Maestras de Almería, con arreglo a la ley de 27 de Julio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, a D.ª María de la Soledad Múgica y Martínez, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Prudencio Vidal Jiménez, propietario de la casa en que se halla instalada la Escuela Normal de Maestros de Albacete, manifestando que a pesar de no haberse terminado el plazo del arrendamiento, no tiene inconveniente en rescindir el expresado contrato por no reunir el citado edificio condiciones higiénicas ni pedagógicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. la conveniencia de que por la Diputación de Albacete se rescinda el contrato de arrendamiento del actual local, procediendo a instalar la referida Escuela en uno adecuado al fin a que se le destina, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 6.º de los Reales decretos de 5 de Mayo de 1899 y 30 de Agosto de 1914.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Elisa Sevilla Garrido, madre y representante legal del Inspector de primera enseñanza D. Rafael Vicente Sevilla, y, en su consecuencia, disponer que mientras dure la enfermedad de éste que ha motivado el Real decreto de 7 del actual, por el que se le ha concedido el ser sustituído en su car-

go, se considere que la residencia oficial del referido Inspector sustituído radica en esta Corte.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Otros Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Director Jefe de los Colegios de Sordomudos y Ciegos presenta D. Rufino Blanco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se eleven a definitivas las creaciones provisionales de las Escuelas a que se refieren los números 19 al 22, 108, 127, 163, 241, 242 y 309, todos inclusive, de la relación que se acompaña a la Real orden de 14 de Agosto del pasado año; los núros 4, 12, 15 y 16 de la relación que se acompaña a la Real orden de 9 de Octubre del mismo año; el núm. 4 de la relación que se acompaña a la Real orden de 7 de Noviembre siguiente, y los números 2, 3 y 4 de la relación que se acompaña a la Real orden de 9 de Diciembre de 1918.

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros para las Escuelas cuya creación provisional se eleva a definitiva en virtud de la presente, con excepción de aquellos casos en que ya hayan sido nombrados, de acuerdo con lo prevenido.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guadalajara en súplica de que se le amplíen con tres y cuatro secciones más las Escuelas prácticas afectas a las Normales de Maestros y Maestras de dicha capital, respectivamente;

Resultando que el referido Ayuntamiento se compromete a satisfacer los gastos de mobiliario y alquiler de locales-Escuelas y casas-viviendas para las Maestras; que la Sección de Construcciones civiles de este Ministerio informa favorablemente respecto a las condiciones del local; que en éste funcionan varias Escuelas que, por consecuencia de esa ampliación de secciones, han de trasladarse a otro sitio de la susodicha capital, donde las necesidades de la enseñanza las demanden, y de conformidad con lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913;

Considerando lo prevenido en esta disposición, en los Reales decretos de 18 de Agosto de 1917 y 3 de Enero de este año, y en las demás disposiciones vigentes;

Vistos los favorables informes del Director de la Escuela Normal de Maestros y de la Inspección, y el que emite la Directora de la Normal de Maestras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se acceda a lo solicitado, con carácter provisional y según queda expuesto.

2.° Que se creen siete plazas, tres de Maestros y cuatro de Maestras para las secciones de referencia y con la dotación que, para los de una y otra clase, se expresa en la Real orden de 3 de Agosto de 1917, si bien el sueldo será de 1.500 pesetas.

3.° Esta ampliación de secciones en las graduadas afectas a dichas Normales se elevará a definitiva, según se dispone en las Reales órdenes que se expresan en el considerando de la presente, sin que pueda surtir efecto alguno hasta que adquiera dicho carácter, pasando acto seguido las Escuelas que han de trasladarse a sus nuevos locales, que deberán estar dispuestos a este fin, y sobre cuyo extremo informará la Inspección en tiempo oportuno, o sea al mandar los documentos prevenidos en dichas Reales órdenes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 23.)

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Oviedo en solicitud de que se acuerde la conversión en graduada, con tres secciones, cada una de las Escuelas de niños del cuarto distrito y de la de niñas del tercero, a cargo, respectivamente, de los Maestros D. Pablo Aniaja y D.ª María del Milagro Morollón;

Resultando que el referido Ayuntamiento se compromete a satisfacer todos los gastos consiguientes a la reforma propuesta y que le afectan de acuerdo con lo prevenido;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de dicha provincia informa que se han llevado a efecto en los locales las modificaciones a que se refería la orden de la Dirección general de 17 de Enero de 1918;

Considerando lo prevenido, entre otras disposiciones, en las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917 y de 3 de Enero de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se acceda a lo solicitado con carácter provisional; que se creen dos plazas de Maestros y dos de Maestras con destino a dichas graduadas, con la dotación que para las de uno y otro sexo se expresa en la Real orden de 3 de Agosto del año anterior, si bien el sueldo será de 2.500 pesetas; que los Directores de estas graduadas disfruten la remuneración anual de 350 pesetas cada uno, según lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911; que esta graduación se eleve a definitiva una vez que se cumpla con los requisitos prevenidos en las Reales órdenes que se expresan en el considerando de la presente, y, finalmente, que una vez que se cumpla con este último requisito por la Inspección provincial de primera enseñanza se remita a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de los referidos Directores, acompañada de las hojas de méritos y servicios de los interesados, y dictada de conformidad con lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 26 de Febrero de 1911.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a instancias de D.ª Elena Ruiz y D. Francisco Hernández de la Rosa, Maestros ascendidos por Real orden de 17 de Agosto de 1914, cuyo ascenso fué anulado,

solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 16 de Junio de 1916, dictada en expediente a instancias de D.ª Catalina Ferrer Mayordom, eximiéndola del pago de las diferencias del sueldo percibidas de más y el reintegro de las ya entregadas;

Teniendo en cuenta que tanto los reclamantes como los señores Martínez Martí, Gil Domínguez, Gutiérrez Díaz, Gallardo Sánchez, Juan Bueno, Sras. Espinosa, Rubí Mateo, Díaz Ortega y Faux se encuentran en el mismo caso que la Sra. Ferrer Mayordom,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que los Maestros y Maestras citados en esta Real orden y cuantos en su caso se encuentren quedan eximidos de reintegrar las cantidades percibidas de más por diferencia de sueldos, por haberlas percibido de buena fe y con justo título; y

2.º Que aquellos que hubiesen reintegrado ya algunas cantidades a cuenta de esos reingresos les sean devueltas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Félix V. de Miguel y Fernández, Maestro de la Escuela Nacional de los Valdesogos (León), contra la orden de la Dirección general de fecha 7 de Noviembre último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, vistos los recursos incoados por los Maestros de Valdecastillo y Porquero D. Julián de la Puente y D. Bernabé Palomar Carnicero, respectivamente, contra acuerdos de la Sección administrativa de León, que resolvió no proveer por concursillo las Escuelas de Cerecedo y Vega de Magaz, y considerando que el párrafo segundo del art. 63 del Estatuto general del Magisterio tiene carácter general, resolvió declarar que las dos Escuelas de referencia deben anunciarse a concursillo entre los Maestros de los respectivos términos municipales;

»Resultando que fundamentando su recurso el interesado alega que Cerecedo no es grupo de población diseminado ni agregado de Boñar, capital del Ayuntamiento, sino un pueblo perfectamente definido, a tres kilómetros y medio de dicho Boñar, que cuenta con una sola Escuela mixta, y por este motivo, según el art. 61 del Estatuto general del Magisterio, no puede anunciarse a concursillo, a lo que se opone también el artículo 63, y termina solicitando que se anule el concursillo en cuestión y quede la Escuela anunciada como está en el concurso general de traslado a que pertenece;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la interpretación dada por la Dirección general, en la orden recurrida, al art. 63 del Estatuto, si bien no puede convenir en algún caso particular favorece notablemente a los Maestros que sirven en Escuelas de Ayuntamientos de población diseminada, opinan que procede confirmar la orden recurrida;

»Considerando que la orden recurrida se dictó por la Dirección general de primera enseñanza en uso de sus atribuciones y como aplicación en interpretación de los preceptos legales vigentes, especialmente de los comprendidos en la Real orden de 22 de Mayo de 1918,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes del Negociado y la Sección del Ministerio, opina procede desestimar el recurso presentado por D. Félix V. de Miguel Fernández, Maestro de la Escuela Nacional de los Valdesogos (León), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 7 de Noviembre último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª Justa Canalejo y Arroyo solicitando que se consideren como servicios interinos los prestados como Maestra suplente de sustituta, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Justa Canalejo Arroyo, Maestra de primera enseñanza, elevó instancia a la Dirección general de primera enseñanza en 15 de Octubre último, acompañando certificación expedida por el Secretario de la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid, con el visto bueno del Delegado, de la cual resulta que por decreto de la misma, fecha 30 de Mayo de 1913, con el fin de que no sufriera perjuicio la enseñanza, se la nombró Maestra suplente de la Maestra sustituída D.ª Matilde Gómez, que a la sazón se hallaba enferma, asignándole el haber de 750 pesetas anuales, como mitad del que correspondía a la Maestra sustituída; que fué destinada, en virtud de ese nombramiento, a la Escuela Nacional de párvulos núm. 15, establecida en la calle de Trafalgar, de esta Corte, y que en esa Escuela prestó sus servicios, sin interrupción, desde la fecha indicada hasta el día 8 del mes de Octubre del año próximo pasado, y con invocación de esos servicios solicitó se le considerasen los mismos como interinos.

»La Dirección, por decreto marginal, pasó la instancia a la Delegación Regia para que informase acerca de la petición y de la forma en que se acordara un nombramiento como el que en la instancia se cita, nuevo en el procedimiento de provisión de Escuelas.

»La Delegación informó en 5 de Noviembre manifestando que el nombramiento de que se trata se hizo de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 4 de Noviembre de 1911, y expresando, en cuanto a la solicitud de D.ª Justa Canalejo, que ni el carácter de los servicios por la misma prestados ni su falta de título profesional, permiten, dentro de las vigentes disposiciones, que se considerasen como interinos sus servicios, y que la Delegación opina que únicamente podía accederse a la solicitud como una gracia, en consideración al celo demostrado por la Sra. Canalejo.

»El Negociado, teniendo en cuenta que el carácter de los servicios de que se trata no pueden considerarse como interinos, dentro de las disposiciones vigentes, y que la solicitante carece de título profesional, entiende que procede desestimar la petición de la Sra. Canalejo, oyéndose antes al Consejo, con cuya opinión se mostraron conformes la Sección y la Dirección de primera enseñanza.

»Considerando que la Maestra D.ª Justa Canalejo había practicado la reválida del grado de primera enseñanza elemental con nota de Sobresaliente, y que durante más de cinco años ha estado desempeñando con el mayor celo sus clases;

»Considerando que el no haber realizado el depósito para el pago del título no afecta a la capacidad pedagógica de la solicitante ni parece que debe revalidar los servicios que ha prestado a la enseñanza;

»Considerando que la realidad de las cosas es que los servicios de D.ª Justa Canalejo, retribuídos con la mitad del haber de la Maestra sustituída, son de hecho servicios interinos,

»Esta Comisión estima que, como gracia especial, fundada en equidad notoria, podría accederse a lo que pide D.ª Justa Canalejo, a condición de que haga el depósito necesario para obtener el título que le corresponde.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Premios.

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor de la Maestra D.ª Joaquina Dagas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de recompensa a favor de la Maestra de la Escuela de Campdevánol (Gerona), D.ª Joaquina Dagas Puigbó;

»Resultando que formula la solicitud el Alcalde del expresado pueblo en nombre y representación del Ayuntamiento y de la Junta local de primera enseñanza, haciendo presente que, durante treinta y tres años, la expresada Maestra prestó servicios en aquella Escuela, demostrándose los brillantes resultados que han producido sus afanosas tareas, su celo, pericia, laboriosidad e inteligencia en la enseñanza, por lo que suplica se conceda a D.ª Joaquina Dagas un voto de gracias de Real orden;

»Resultando que la Inspección, en su informe, entiende que es muy justa y razonable la petición del Alcalde de Campdevánol;

»Resultando que, según la hoja de servicios de D.ª Joaquina Dagas Puigbó, cuenta la misma de servicios en propiedad treinta y dos años, diez meses y diez y nueve días, sin nota desfavorable, con varios votos de gracias otorgados por las Juntas locales y la Inspección;

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta esos antecedentes, entiende que debe concederse a la referida Maestra la recompensa solicitada por la Junta local de primera enseñanza, consistente en gracias de Real orden, debiendo oirse antes la opinión de este Consejo, con lo que se muestra conforme la Sección;

»Considerando que la circunstancia de llevar treinta y tres años en la Escuela esta Maestra y los resultados obtenidos en la enseñanza justifican la gracia que solicita la Junta local y el Ayuntamiento de Campdevánol y que el Inspector y el Negociado estiman a su vez procedente,

»Esta Comisión entiende que deben concedérsele a la Maestra D.ª Joaquina Dagas las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente seguido a la Maestra D.ª Antonia Zamora, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente incoado por abandono de destino a la Maestra de Tanque (Canarias), D.ª Antonia Zamora y Cárdenas;

»Resultando que por Real orden de 25 de Febrero último, dictada de acuerdo con lo propuesto por este Consejo, se dispuso que se ampliase este expediente con la contestación de la Maestra al pliego de cargos que se le formulara por la Inspección;

»Resultando que en cumplimiento de la citada disposición el Inspector pasó a la Sra. Zamora el siguiente pliego de cargos:

»1.º Haber tenido cerrada y abandonada su Escuela de niñas de Garafía (Las Palmas) desde 1.º de Octubre de 1915 hasta 26 de Julio de 1916, en que cesó en el cargo de Maestra propietaria de la misma, y

»2.º Haber tenido igualmente cerrada y abandonada la Escuela Nacional de niñas de Tanque, de la que también es Maestra propietaria, comprendiendo este abandono de destino desde la posesión del cargo en 1.º de Agosto de 1916 hasta la fecha 16 de Abril último, en que continúa;

»Resultando que, en contestación al pliego, la interesada manifiesta que el 21 de Septiembre de 1915 se ausentó de Garafía en uso de licencia verbal de quince días, que le fué prometida por la Inspección, licencia que con fecha 17 de Octubre del mismo año fué prorrogada por la Delegación Regia por treinta días más, o sea hasta el 11 de Noviembre, y que a partir de esta fecha y hasta la de 26 de Julio de 1916, es la primera en declarar que durante ese interregno se encontró fuera de la ley; que, con respecto el segundo cargo, ha obedecido a fuerza mayor, por carecer el pueblo de Tanque de local para Escuela y casa para la Maestra, no habiendo tampoco fonda ni hospedaje alguno;

»Resultando que la Inspección entiende que procede imponer a la Sra. Zamora la pena de separación definitiva del Magisterio, como incursa en el art. 126 del Estatuto, y amonestar severamente a las Juntas locales de Garafía y Tanque por las faltas de celo en el cumplimiento de sus deberes;

»Resultando que el 5 de Diciembre actual se recibe en el Consejo, remitida por la Dirección general, la siguiente comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de Canarias:

»Ilmo. Sr.: La Maestra de Igueste de San Andrés, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, D.ª Antonia Zamora y Cárdenas, nombrada para dicha Escuela en virtud del último concurso de traslado y posesionada de la misma en 1.º de Septiembre último, tiene en completo abandono dicho destino a partir de la fecha de su posesión, residiendo fuera del pueblo y teniendo cerrada la Escuela de su cargo sin causa alguna justificada; la citada Maestra se halla declarada ya incursa en el art. 125 del Estatuto y sujeta a expediente gubernativo por abandono de destino, a partir de 30 de Septiembre de 1915, de las dos Escuelas que ha regido anteriormente, son a saber: las de Garafía y Tanque, expediente que, informado, se elevó por esta Inspección al Ministerio en 9 de Julio último, proponiendo la separación definitiva de la enseñanza primaria oficial de la Sra. Zamora, conforme al art. 126 y a la regla 8.ª del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real orden de 12 de Abril de 1917.

»Como la Maestra de referencia continúa percibiendo íntegros sus haberes, a pesar de no haberse reintegrado nunca a los destinos que abandonó y a pesar de las propuestas de suspensión de sueldo hechas por esta Inspección por tal causa, no pudiendo explicarse tamaña anomalía sino por la censurable protección de que viene gozando la interesada por parte de la Sección administrativa correspondiente, uno de cuyos Oficiales es hermano de la Sra. Zamora, tengo el honor de proponer a V. I. se ordene la inmediata suspensión de todos sus haberes a esta Maestra hasta que sea resuelto su expediente por el Consejo de Instrucción pública y el Ministerio, dando cuenta a dicha alta Corporación de la nueva reincidencia en que ha incurrido la Sra. Zamora, a fin de que se tenga en cuenta al fallarlo, y en el caso de que no se impusiese a la citada Maestra la pena de separación definitiva del servicio, declararla de nuevo incursa en el art. 125 del Estatuto vigente, con sujeción a los trámites reglamentarios.»

»Considerando que se justifican en el expediente los cargos de carácter grave contra esta Maestra, que ha reincidido en ellos, causando perjuicios a la enseñanza,

»Este Consejo opina procede:

»1.º Imponer a D.ª Antonia Zamora y Cárdenas, Maestra que ha sido de Garafía y Tanque y en la actualidad lo es de Igueste de San Andrés, Santa Cruz de Tenerife, la pena de separación definitiva del servicio del Magisterio, con arreglo a

lo propuesto y a lo determinado en el caso 8.º del art. 127 del Estatuto vigente, y en el 170 de la ley de 1857, y

»2.º Que se proceda a incoar un expediente para depurar la conducta seguida en este asunto por el hermano de la interesada, Oficial de la Sección administrativa de Canarias y por el Jefe de la misma, según lo manifestado por la Inspección de primera enseñanza en su informe de 4 de Noviembre último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

En el expediente seguido a la Maestra D.ª Camino Martí, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, por Real orden de 19 de Diciembre de 1916, D.ª Camino Martí, siendo Maestra de Altarejos fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino, sin que haya solicitado la incoación del expediente habiendo transcurrido el plazo reglamentario;

»Resultando que como no se reintegraba a su destino fué requerida en el *Boletín Oficial* de la provincia, con resultado negativo, y por si residía en Madrid se le remitió por conducto de aquella Sección administrativa el pliego de cargos que, según recibo firmado por la interesada, llegó a su poder, sin que tampoco haya contestado;

»Resultando que habiendo averiguado por la Prensa profesional la Inspección que esta Maestra obtuvo por oposición una Escuela municipal de esta Corte y que a esto obedecía el abandono de la Escuela de Altarejos, en 26 de Diciembre de 1917 dió a la Dirección general cuenta del estado del asunto, proponiendo que se confirmara la penalidad impuesta a la interesada de incursa en el art. 171 de la ley, declarando vacante la Escuela;

»Resultando que la Inspección, en su informe, teniendo en cuenta que esta Maestra ha incurrido en abandono voluntario de destino, no se ha reintegrado al cargo, ni ha manifestado las causas que tuviera para abandonarlo, propone que se confirme la Real orden de 19 de Diciembre de 1916, que declaró a D.ª Camino Martí Martínez incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y le sean aplicadas las responsabilidades que derivan del mismo;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer que la Inspección, proponiendo que se oiga a este Consejo,

»Este opina, en vista de los antecedentes extractados, que procede la separación definitiva del servicio de la Maestra D.ª Camino Martí Martínez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente formado al Maestro D. Miguel Cercos Ibáñez, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo seguido contra el Maestro de Villahermosa (Teruel), D. Miguel Cercos Ibáñez, por virtud de lo acordado en Real orden de 21 de Noviembre de 1917, dictada de acuerdo con el parecer de este Consejo;

»Resultando que por la Inspección se han formulado al señor Cercos los cargos de que tiene abandonada la enseñanza; la probabilidad de que su continuación al frente de una Escuela cualquiera sería perjudicial, y, por último, su falta de cultura;

»Resultando que el interesado contesta que es cierto que los niños no se encuentran a mucha altura de conocimientos por la falta de asistencia, debida a la mala voluntad de los padres que creen conseguir con esto que el Maestro se vaya del pueblo; que anteriormente ha ejercido el Magisterio en otros pueblos, donde ha hecho buena labor y dejado satisfecho al vecindario, como igualmente al del pueblo en que actualmente ejerce; que ha estudiado todo el Bachillerato en el Instituto de Teruel, y que la tensión nerviosa y abatimiento de ánimo al contestar el pliego de cargos en su expediente de incompatibilidad, pudo ser motivo de que incurriese en faltas que demuestren incultura;

»Resultando que la Inspección, hallándose plenamente convencida de que el Sr. Cercos no puede estar al frente de una Escuela por su falta de voluntad, cultura y sindéresis, pues se trata del tipo epiléptico o alcohólico hereditario, y que tratándose de un individuo de estas condiciones no surtiría efectos en él una pena temporal, propone para dicho Sr. Cercos la pena 8.ª del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, o sea, la separación definitiva;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren al dictamen emitido por la Inspección;

»Visto el Estatuto general del Magisterio (Real decreto de 12 de Abril de 1917) que en su art. 127 establece:

«Las penas que pueden imponerse al Magisterio nacional, »son las siguientes: 1.ª Amonestación privada. 2.ª Amonesta»ción pública. 3.ª Reprensión pública con nota en el expe»diente personal, con tiempo superior a dos años. 4.ª Suspen»sión de medio sueldo, de cinco a quince días, con igual nota. »5.ª Suspensión de medio sueldo de uno a diez meses. 6.ª »Pérdida de uno a cinco años en la categoría y en la enseñan»za, a los efectos del lugar en el Escalafón general del Magis»terio, y privación del ascenso durante igual tiempo. 7.ª Sepa»ración del servicio, por un año, con pérdida de Escuela, y »8.ª Separación definitiva del Magisterio.»

»El art. 128 del Estatuto que preceptúa:

«La pena 1.ª podrá ser impuesta por las Inspecciones de »primera enseñanza; las 2.ª, 3.ª y 4.ª por la Dirección general, »y las cuatro últimas por el Ministro de Instrucción pública.»

»Considerando que es un hecho probado que el Maestro señor Cercos tiene en un completo abandono la enseñanza; que los alumnos de su Escuela, escasísimos en número, carecen de toda instrucción; que por el carácter del Maestro y patente falta de cultura, su labor al frente de cualquiera otra Escuela daría los mismos lamentables resultados que ha dado en la de Villahermosa (Teruel); que la Inspección informa que el señor Cercos es un alcohólico hereditario, por lo que es indudable que está inutilizado para realizar la misión del Magisterio.

»El Consejo opina que procede aplicar al Maestro de Villahermosa, D. Miguel Cercos Ibáñez, la pena 8.ª que señala el artículo 127 del Estatuto general del Magisterio, esto es, la separación definitiva del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Isidro Pairó Bosch, Maes-

tro de Ribas de Fresser (Gerona), núm. 1.613 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Modesto de la Iglesia, Maestro de Ausemil (Pontevedra), núm. 3.663 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAATIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Benjamín Montero González, Maestro de Garcibuey (Salamanca), núm. 5.203 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Micaela Juanes, Maestra de Santi-Spíritus (Salamanca), núm. 4.952 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Flocelo Jesús Carrillo del Valle, Maestro de Beniaján (Murcia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Clotilde Regueiro, Maestra de Suares (Oviedo), núm. 6.231 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Martín Paton, Maestro de Pandillo (Santander), número 11.287 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Hilario Lorente, Maestro de Torre de Cameros (Logroño), núm. 11.463 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Brígida Cordón Cilleros, Maestra de Villasexmir (Valladolid), número 8.927 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Soledad García Girones, Maestra de Pozoamargo (Cuenca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Guadalupe Palacios, Maestra de Trigueros (Huelva), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Lazareno, Maestra de Benamejí (Córdoba), núm. 5.537 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Núñez, Maestro de Peromingo (Salamanca), núm. 4.978 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Gimentel, Maestro de Lomba (León), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Camen Valero Gimeno, Maestra de Novelda (Alicante), núm. 8.621 del Escalafón, en solicitud de la excedencia ilimitada por haber sido nombrada Suplente de Caligrafía del Instituto general y técnico de Valencia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119, 120 y 121 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por la referida Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rogelio de la O Fernández, núm. 7.753, y D. José Bueno López, núm. 7.729, Maestros de la Solana (Ciudad Real) y de Valero (Salamanca), solicitan mejora de ascenso, fundándose en que ascendieron por antigüedad a 1.000 pesetas en 1.º de Febrero de 1915 y aprobaron oposiciones restringidas en dicho año.

»Como sus servicios en totalidad no son suficientes para determinar un ascenso por corrida de escala,

»La Comisión entiende que deben unirse a las demás instancias análogas que obran en el expediente de reclamaciones para la modificación de la décima categoría.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* el 22.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por varios Maestros en súplica de que se corrijan los errores con que figuran en el Escalafón,

»Teniendo en cuenta que justifican las rectificaciones que solicitan,

»La Comisión entiende que deben figurar del modo siguiente:

»Núm. 6.540, D. Juan Manuel Navarro Solano, día del nacimiento, 21, título Superior, Sobresaliente.

»Núm. 7.328, D. Francisco de Salas Marín García, servicios en la enseñanza 32-4-3.

»Núm. 6.045, D. Antonio Pujol Molins; nació 22-11-1884; servicios en la enseñanza, 10-2-28.

»Núm. 1.401, D. Francisco Javier Juez López, título Elemen-

tal, Sobresaliente, reválida Normal y Doctor en Filosofía y Letras en Roma.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Guillermo Pedro Polo y Quesada, Maestro de la Prisión de Santander, en súplica de que se le incluya en el Escalafón general del Magisterio;

»Resultando que el solicitante tiene título Normal, ingresó por oposición en el Magisterio público en 23 de Enero de 1892, y después de servir las Escuelas de Arenas de San Pedro (Avila) y Olías del Rey (Toledo) durante once años, dos meses y veinticuatro días, pasó, en virtud de nueva oposición, a la de la Cárcel Modelo de Madrid, posesionándose en 13 de Mayo de 1903, habiendo continuado sin interrupción en Establecimientos de enseñanza del Cuerpo de Prisiones;

»Resultando que al amparo de la ley de 4 de Abril de 1889, solicita se le declare con iguales derechos que los Maestros del Escalafón general, incluyéndole en el mismo;

»Considerando que la citada ley de 4 de Abril de 1889, al establecer que los Maestros de primera enseñanza de los Establecimientos penales se consideren como Profesores públicos y como tales incluídos en la ley de 9 de Septiembre de 1857, fijó como condición, en su art. 4.°, que el Ministerio de Gracia y Justicia se ajustase para la provisión de plazas a las disposiciones vigentes en Instrucción pública, condición que no se ha cumplido, ya que funcionan Tribunales distintos y diferente designación, con arreglo al Real decreto de 27 de Mayo de 1901;

»Considerando que por tal causa está en suspenso la aplicación de la ley de 4 de Abril de 1889 y en estudio la redacción de un Reglamento por una Comisión mixta, nombrada por Real orden de 2 de Agosto de 1912, la que no ha llevado a efecto su cometido, por lo que no deben hacerse declaraciones especiales que puedan estar en pugna con la resolución definitiva que se adopte;

»Considerando que los derechos del interesado al reingreso están hoy aclarados por el art. 90 del Escalafón general del Magisterio, en relación con el 177 de la ley de Instrucción pública, o sea con la situación que dejó el Sr. Polo al cesar en la enseñanza pública con 825 pesetas, después de servir Escuelas durante más de diez años,

»La Comisión entiende que sólo puede figurar como excedente en la categoría de 1.100 pesetas, quedando en suspenso su colocación definitiva para cuando se dicte el Reglamento de aplicación de la ley de 4 de Abril de 1889.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Exposiciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo preciso adelantar la época en que haya de celebrarse la Exposición de Arte español contemporáneo, en París, fijada por la Real orden de 31 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se declare que tendrá lugar en el mes de Abril próximo, a cuyo fin se servirá V. I. tomar las disposiciones que estime convenientes a los efectos de entrega de obras, señalando el nuevo plazo que crea oportuno.

De Real lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Otros Centros de enseñanza artística.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del alumno de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid D. José L. Testor y Gómez solicitando que los derechos de su matrícula oficial correspondiente a la asignatura Teoría del Arte arquitectónico le sean válidos para cualquier otra por haber aprobado aquélla en los exámenes extraordinarios del mes de Enero último, acogiéndose para verificar dicho examen a la Real orden de 22 de Noviembre de 1918, en su caso 5.°;

De conformidad con lo dictaminado por la Dirección de dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, haciendo extensiva esta concesión a cuantos alumnos puedan encontrarse en igual caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Visto el presupuesto que para los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra de Granada ha formulado el Arquitecto conservador del Monumento D. Modesto Cendoya para el primer trimestre del corriente año, y cuyo importe total es de 7.983,20 pesetas;

Considerando que la presentación de este presupuesto obedece al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 23 de Abril de 1915, dictado para la reorganización de los servicios del histórico palacio;

Teniendo en cuenta que en el Presupuesto vigente se consigna como en los anteriores un crédito especial para atender a estos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto de gastos de que se trata por su totalidad expresada de 7.983,20 pesetas, y que se acuerde asimismo el libramiento de la suma antedicha en concepto de gastos a justificar a nombre del Administrador del Monumento D. Joaquín Torrente, con cargo al crédito que para estos servicios se consigna en el capítulo 20, art. 2.°, del presupuesto corriente de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto, Conservador y Administrador de la Alhambra de Granada.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

«Leído el informe de los ponentes Sres. González y Castañeda relativo a la comunicación del Rectorado de la Universidad de Valladolid fecha 11 de Mayo, dando conocimiento del acuerdo de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma de interesar se autorice el traslado a dicho Centro de fondos del Archivo de Simancas cuando fueran precisos para fines docentes, esta Junta, en sesión celebrada en 21 de los corrientes, conforme con el parecer de la ponencia, acordó elevar a la Superioridad el siguiente dictamen:

»La Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos se ha enterado con verdadera satisfacción de los propósitos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, encaminados a mejorar la forma y los resultados de la enseñanza de las Ciencias históricas, y cumple gustosa el deber de felicitarle por su iniciativa, que está dispuesta a secundar tan activa y eficazmente como se lo permitan las leyes y reglamentos, interpretados con el más amplio criterio, a fin de no negar sino aquello que por prohibición expresa de las disposiciones vigentes no se pueda conceder.

»La Junta ha estudiado, ante todo, los dos precedentes que aquella Facultad invoca en apoyo de su pretensión, y deplora sinceramente que no sean tales que le permitan, desde luego, fundar en ellos una consulta favorable. Es uno, la autorización que se dice concedida al Catedrático de la Universidad Central D. Pío Zabala, para estudiar en Madrid ciertos fondos de Simancas; es el otro, un supuesto Real decreto de 16 de Enero de 1913 autorizando al Centro de Estudios históricos para pedir a préstamo los del Archivo Histórico y Biblioteca Nacionales que necesite para los trabajos propios de su Instituto, y con decir que no es el Sr. Zabala, sino su compañero D. Eduardo de Ibarra, el favorecido con el primero, ni se expidió jamás el Real decreto que se cita en el segundo, el cual no es otra cosa que una sencilla orden de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, ya se comprende que la información de la Facultad de Valladolid no es todo lo exacta que fuera de desear, puesto que adolece de los defectos señalados, que ojalá fueran los únicos para permitir a esta Junta hacer caso omiso de ellos. Desgraciadamente adolece también de otros más substanciales que impiden la concesión que se solicita, a menos de convertir en letra muerta los reglamentos por que se rigen los Establecimientos colocados bajo la custodia y dirección del Cuerpo de Archiveros, porque todo en ellos gira en torno de dos ideas o principios cardinales, a saber:

»1.° Que los fondos de dicho Establecimiento están preferentemente, ya que no de mudo exclusivo, puesto que se autoriza el préstamo en ciertas condiciones, destinados al servicio del público; y

»2.° Que, por regla general, no deben salir del en que se custodian, como no sea por traslado a otro análogo; cualquiera cosa puede hacerse legalmente, menos sustraer por plazos indefinidos a la investigación general y a los trabajos de organización los de cualquier procedencia, ni depositarlos en sitio alguno que no sea Establecimiento del Cuerpo.

»Y no se diga que la concesión hecha al Sr. Ibarra contraviene a esos dos preceptos:

»1.° Porque ese préstamo ha recaído sobre una especialísima y más limitada cantidad de documentos (14 legajos tocantes únicamente a expedientes de Hacienda), lo cual es muy distinto del que con absoluta indeterminación, más bien con todas las trazas de una autorización general y permanente, solicita la Facultad de Valladolid; y

»2.° Porque los fondos prestados al Sr. Ibarra han de estudiarse, no en su domicilio, ni siquiera en la Universidad Central, sino en el Archivo Histórico Nacional, donde se constituyeron en depósito y donde pueden custodiarse y manejarse con todas las garantías exigidas para asegurar, no sólo su existencia, sino también su ordenada y conveniente conservación.

»Y en cuanto a la autorización concedida al Centro de Estudios Históricos, baste decir que se funda en que el Centro y el Archivo están en el mismo edificio; no obstante lo cual, aún se declara que los préstamos, que siempre se harán por tiempo limitado, sólo comprenderán los fondos que, a juicio de la Dirección del Archivo, puedan darse, y quedarán desde luego cancelados en el momento que el público los necesite o sean precisos para los trabajos facultativos del personal del Establecimiento, y se comprenderá que los precedentes invocados, si para algo sirven, es para negar lo mismo cuya concesión se solicita.

»La Junta, sin embargo, no quiere aparecer inconsecuente, y habiendo declarado antes que las iniciativas de la Universidad de Valladolid merecían los más entusiastas plácemes de todos cuantos se interesan por el florecimiento de los estudios históricos, entiende que no sería justo dificultarlas o impedirlas, parapetándose tras de la letra de las leyes y reglamentos, haciendo caso omiso de su espíritu, en relación con los tiempos, y, sobre todo, con la calidad de las personas y de los fines que hacen precisa su interpretación. A mayor abundamiento, como las disposiciones vigentes permiten, en ciertos casos y con ciertas garantías, hasta el préstamo de valiosísimos libros en España al extranjero (artículos 109 y 110 del reglamento), es seguro que no parecerá a nadie censurable que la concesión se aplique con toda prudencia a casos análogos dentro de la nación, porque forzosamente habrán de ofrecer menos riesgo. La Junta opina, como parece opinar la Universidad de Valladolid, que ciertas enseñanzas de la Facultad de Filosofía y Letras no podrán darse adecuadamente mientras no se completen con la ejecución de trabajos directos en los Archivos, Bibliotecas y Museos del Estado, y, por tanto, está dispuesta a contribuir, por cuantos medios estén a su alcance, a que ello sea un hecho, preparando así su realidad legislativa.

»Ignora la Junta si la documentación que se custodia en Simancas es de tal manera necesaria para completar los estudios que se cursan en la sección de Historia de la Universidad de Valladolid, que no pueda ser sustituída sin los gastos, peligros e inconvenientes del traslado, por los ricos y cuantiosos fondos que radican en el Archivo de Chancillería de la capital castellana, tal vez no tan conocidos como debiera. Desconoce también si para los fines que dicha Facultad se propone, los documentos originales podrían sustituirse sin desventaja por una reproducción de los mismos, obtenida por cualquiera de los procedimientos modernos que en ocasiones hasta los mejoran y esclarecen. En la duda, sin embargo, y queriendo que este dictamen sirva para prevenir, y en su caso resolver, cualesquiera otras peticiones análogas a la que ahora se ha deducido, opta por no detenerse en ello, y después de sometido al juicio de la Universidad vallisoletana, se limita a manifestar que, a su juicio, pueden hacerse perfectamente compatibles el deseo o la necesidad de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid y los preceptos reglamentarios. Lo único prohibido, y no por mero capricho, sino porque es el solo medio de conservar riquezas documentales que no tienen par, es que bajo ningún pretexto se saquen de los respectivos establecimientos, como no sea para trasladarlos a otros del mismo servicio, y que en momento alguno se sustraigan a los fines de la investigación general, ni se dificulte, interrumpa o suspenda la labor del personal facultativo. Ese, pues, será el límite que la Junta considera infranqueable en esta ocasión, y en su consecuencia opina:

»1.° Que por regla general no se permita sacar de los Archivos, regidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, documento alguno, cuando el fin que se proponga el prestatario pueda alcanzarse de igual manera,

mediante una reproducción obtenida a costa del solicitante por cualquiera de los procedimientos conocidos hasta el día, o que en lo sucesivo se descubra.

»2.° Que si a los efectos docentes necesitase la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid estudiar alguno o algunos documentos originales del Archivo de Simancas, se autorice al Jefe del mismo para que, previa especificación de dichos documentos y determinación del plazo del préstamo, envíe, con inventario detallado, al de la Chancillería de Valladolid, a disposición de la Universidad, los fondos que a aquel objeto ésta solicite, siempre que no tengan la condición de reservados absoluta o relativamente, y sean de dar, sin menoscabo del servicio del Establecimiento o de los trabajos facultativos, bien entendido que serán de cargo de la misma todos los gastos que por ello se acusen, desde que se ponga a su disposición hasta que reingresen en el Archivo de su procedencia.

»3.° Que el Jefe del Archivo de Simancas señalará el plazo máximo del préstamo, absolutamente improrrogable, fijando el orden y la cuantía de cada remesa, cuando el pedido se extienda a crecido número de documentos o legajos, o sean éstos de distintas procedencias, reservándose, además, el derecho a incautarse del depósito, con cargo al prestatario, cuando éste deje transcurrir el término sin ordenar su devolución.

»4.° Que los gastos a cargo del prestatario son, no sólo los naturales del traslado y su devolución, sino que comprenderán, además, los del seguro del transporte, en la cuantía debida, cuando a juicio de la otra parte sea necesario.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que ha hecho suya la Junta facultativa del Ramo, acerca del asunto de que se hará mérito, y por responder a las exigencias del servicio y ajustarse a los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que el horario en otoño, invierno y primavera de los Establecimientos de dicho Cuerpo existentes en esta Corte sea el siguiente:

Real Academia Española (Felipe IV, 2), de nueve a doce (por estarse verificando obra).

Real Academia de la Historia, de nueve á trece y de quince a diez y siete.

Archivo Histórico Nacional (paseo de Recoletos, 20), de ocho a catorce.

Escuela Superior de Arquitectura (Estudios, 1), de ocho a doce y de catorce a diez y seis.

Escuela Industrial (San Mateo, 5), de diez a trece y de diez y siete treinta a veinte y treinta; los domingos, de diez a doce.

Escuela de Sordomudos y Ciegos (paseo de la Castellana, 163), de catorce a veinte.

Escuela de Veterinaria (Embajadores, 70), de nueve a quince.

Facultad de Derecho (San Bernardo, 59), de ocho a catorce, y los domingos, de diez a doce.

Facultad de Farmacia (Farmacia, 2), de nueve a doce y de catorce a diez y siete.

Facultad de Filosofía y Letras (Toledo, 45), de ocho y treinta a catorce y treinta; los domingos, de once a trece.

Facultad de Medicina (Atocha, 104 y 106), de diez a trece y de quince a diez y ocho; los domingos, de diez a doce.

Instituto Geográfico (Atocha, 1), de ocho a catorce.

Ministerio de Hacienda (Alcalá, 7 y 9), de nueve a trece y de quince a diez y siete.

Museo Arqueológico Nacional (Serrano, 13), de diez a diez y seis (la consulta de libros requiere autorización del Jefe del Museo y podrá utilizarse de diez a trece); los domingos, de diez a trece.

Museo de Ciencias Naturales (paseo de Recoletos, 20), de ocho a catorce (la consulta de obras de Zoología, Mineralogía y Geología puede hacerse en el nuevo local del Museo Palacio de la Industria y de las Artes (Hipódromo).

Jardín Botánico (plaza de Murillo), de ocho a catorce.

Museo de Reproducciones Artísticas (Alfonso XII, 52), de ocho a doce y de quince a diez y siete.

Talleres de la Escuela Industrial (Embajadores, 68), de ocho a catorce.

Sociedad Económica Matritense (plaza de la Villa), de doce a diez y ocho.

Biblioteca Nacional (paseo de Recoletos, 20), de nueve a diez y ocho, y los domingos, de diez a trece.

Biblioteca Popular del distrito de Chamberí (paseo de Ronda, 2), de diez y seis a veintidós, y los domingos, de diez a trece.

Biblioteca del Real Conservatorio de Música y Declamación, de ocho a catorce.

Biblioteca Popular del distrito de la Inclusa (ronda de Toledo, 9), de diez y seis a veintidós, y los domingos, de diez a trece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe de la Biblioteca Universitaria y provincial de Salamanca dando cuenta del ofrecimiento hecho por los hijos y herederos de D. Timoteo Muñoz Orea, Catedrático y Decano que fué de aquella Universidad, que en cumplimiento de la voluntad de este señor desean regalar a la mencionada Biblioteca 464 obras que formaban la coleccionada por el causante, y de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se acepte el donativo dispuesto por el difunto Catedrático y Decano que fué de la Universidad salmanticense, y que se manifieste a sus hijos y herederos D. Timoteo, D. Manuel, D.ª María, D.ª Emilia y D. Gaspar Muñoz y Orea la gran estimación y el profundo agradecimiento con que se recibe tan laudable muestra de amor a la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada entablado por D. Jaime Pahissa y Jo contra el acuerdo del Registro general de la Propiedad intelectual denegatorio de la inscripción definitiva de dos obras musicales de que es autor, tituladas *Seis pequeñas fugas a dos voces, para piano*, y *Preludio y grandes fugas a dos voces, para piano*, inscritas provisionalmente en Barcelona con los números 9.282 y 9.283;

Considerando, de acuerdo con la Asesoría jurídica:

1.° Que de los artículos 36 de la ley y 22 del Reglamento se deduce que la inscripción en el Registro no es un hecho obligatorio sino voluntario.

2.° Que está repetidamente confirmado y no contradicho que D. Jaime Pahissa y Jo es el autor de las obras musicales de referencia, y que no constan inscritas con anterioridad a su transmisión por contrato privado de Pahissa a su padre.

3.° Que de la escritura de cesión sólo puede deducirse que Pahissa Laporta, al cederlas a su hijo, era dueño de dichas obras, hechos que sólo afectan a la capacidad civil de los otor-

gantes para disponer de las mismas; que administrativamente no pueden discutirse y que, bajo aquel aspecto, no engendran cuestión alguna, y que siendo voluntaria la inscripción de las obras en el Registro, la Administración no tiene para qué intervenir en las transmisiones de aquéllas, de Pahissa y Jo a su padre y de éste a aquél, siendo indiferente averiguar si en el contrato privado se limitó o no el derecho del autor, puesto que dicho contrato no se ha inscrito.

4.° Que desde el momento en que Pahissa y Jo y su padre no inscribieron las repetidas obras, la consecuencia obligada es la de estimar que en los períodos de tiempo respectivos a que dichas transmisiones afectan, los propietarios no estuvieron amparados en la repetida ley, por lo cual la cuestión a resolver se circunscribe concretamente a determinar si actualmente Pahissa y Jo tiene capacidad para inscribir las obras de que aparece autor.

5.° Que los requisitos y formalidades legales y reglamentarias deben haber sido observadas, puesto que se hicieron las inscripciones provisionales, y

6.° Que el plazo en que se ha presentado el recurso de alzada no excede de quince días a contar del acuerdo recurrido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se proceda a la inscripción definitiva de estas obras cuyos números provisionales en el Registro provincial de Barcelona son 9.282 y 9.283, una vez cumplidos los demás requisitos y formalidades que la ley y el Reglamento establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ANUNCIO

Por órdenes de esta Subsecretaría de 18 de los corrientes han sido nombrados Mozos de oficio de este Ministerio, afectos a la Biblioteca provincial de León y a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, respectivamente, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, D. Mariano Sopeña Rodríguez, núm. 108 de los aspirantes aprobados, y D. Eladio Leal y Minguez, en turno de cesantes.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 20 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo vacante en la Universidad de Murcia, fué nombrado por Reales órdenes de 27 de Julio de 1918 y 12 de Febrero del corriente año, publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente a los días 30 de Julio de 1918 y 15 de los corrientes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Recaredo Fernández de Velasco.
» Alvaro Olea y Pimentel.
» Luis Gestoso y Tudela.
» José Gallo de Renovales.
» José Valenzuela Soler.
» Nicolás Rodríguez Aniceto.
» José María Vidal.
» Francisco Yufera Hernández.
» Francisco Martínez Lumbreras.
» Joaquín Uquet Soriano.
» Marcelo Pascual Palomo.

3.° Que queden excluídos de estas oposiciones los señores D. Nicolás Zorrilla y Vicario y D. Francisco Castrillo Corcuera por haber presentado sus instancias fuera del plazo señalado en la convocatoria.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid 15 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho penal vacante en la Universidad de Murcia fué nombrado por Real orden de 31 de Enero próximo pasado, publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 7 de los corrientes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Enrique Zarandieta y Mirabent.
» Mariano Ruiz Funes García.
» Nicolás Rodríguez Aniceto.
» Emilio Langle Rubio.
» Máximo Peña Mantecón.
» Isaías Sánchez y Sánchez Tejerina.
» Alvaro Gallar y Najar.
» Ricardo Mur Sancho.

3.° Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores D. Buenaventura Benito Quintero, por no justificar que reune las condiciones a que se refiere el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910, y D. Constante Amor y Naveiro, por no justificar del mismo modo que reune la segunda de las mencionadas condiciones.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid 18 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Alumnos y asuntos generales.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada por usted a este Ministerio en solicitud de que se le conceda derecho a concursar Cátedras de Francés en Institutos y a continuar figurando en el Escalafón a que hoy pertenece y con los derechos que actualmente disfruta, de conformidad con lo dispuesto en la prescripción 8.ª de la Real orden de 18 de Junio último;

Considerando que la expresada Real orden fué modificada por la de 23 de Diciembre próximo pasado, al disponer el apartado 3.° que las Cátedras de Francés y Alemán se someterán, para su amortización, al procedimiento fijado, anunciándose asimismo a concurso previo de traslado entre Catedráticos de Instituto que desempeñen igual asignatura,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se desestime la expresada solicitud.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Profesor de la Escuela Industrial de Linares, D. Manuel Marcilla Arijita.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Josefina Lascorz y Labastida, viuda del Catedrático que fué de Caligrafía del Instituto general y técnico de Logroño, en súplica de que se abonen los haberes devengados por su difunto esposo en concepto de derechos de exámenes correspondientes a los años 1915 y 1916, que ascienden, en total, a 225,70 pesetas;

Considerando que en el expediente incoado también por D.ª Josefina Lascorz y Labastida sobre pago del segundo quinquenio devengado por su esposo y resuelto por Real orden de 2 de Octubre último ha justificado su carácter de heredera en unión de sus tres hijos, a quienes también representa durante su menor edad,

Esta Snbsecretaría ha dispuesto que procede reconocer a D.ª Josefina Lascorz y Labastida, viuda de D. Isaac Guadán y Gil, por sí y a nombre de sus hijos, el derecho a percibir el importe de los derechos de exámenes correspondientes a los años 1915 y 1916.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anuncie en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección general, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

(*Gaceta* del 24.)

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Muñoz Blanco Auxiliar gratuito de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, a propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Desiderio Molíns Mínguez Auxiliar gratuito de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, a propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Francisca Gordillo y Orts Auxiliar gratuita de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, a propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rosalía Varela del Río Auxiliar Inspectora de clase y orden, gratuita, de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, a propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Inspección.

ORDEN

Esta Direccion general ha acordado se recuerde a V. S. que al remitir la nóminas de visitas extraordinarias debe acompañar la orden en que se le autorizó para la práctica de las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Seor Inspector Jefe de primera enseñanza de .....

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Locales.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Manuel Sánchez Peña, vecino de Baza y accidentalmente de esa capital, en reclamación de las cantidades que le adeuda el Ayuntamiento de Gor en concepto de alquileres por la casa Escuela del anejo Baul, y considerando la petición justificada,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue al referido Ayuntamiento a abonar al reclamante lo que resulte adeudado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Granada.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio de que por falta de local permanece clausurada la Escuela de niñas de Minaya,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento a que proporcione local en condiciones para instalar la Escuela de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancias de D. Román López Pérez solicitando que se dejen sin efecto las reclamaciones presentadas contra la propuesta del recurrente para la Escuela de Velilla de Valderaduey (León), en el concurso de ingreso de interinos, reclamaciones que se fundan en que el interesado fué nombrado, en el concurso anterior, por el Rectorado de Oviedo, Maestro en propiedad de la Escuela de Celada de Cea, cuyo nombramiento se dejó más tarde sin efecto, por servir el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la referida localidad,

Teniendo en cuenta que al dicente se le expidió título de Maestro en propiedad, que se presentó a tomar posesión de su cargo y que el hecho de no desempeñar la Escuela adjudicada en el concurso es independiente de su voluntad,

Esta Dirección general ha resuelto declararlo así, reconociendo el derecho del Sr. López Pérez a ser nombrado Maestro propietario de una Escuela vacante correspondiente al concurso de interinos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente seguido al Maestro de la Escuela de La Vecilla (León), D. Constantino Ordás, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo;

Resultando que D. Sandalio Muñoz y D. Tomás Alvarez, vecinos del referido pueblo, le acusan de que no ha dado las clases de adultos varios días del año, y algunas veces la da un hijo del Maestro, menor de edad, y que no facilita a los niños material suficiente;

Resultando que formulado pliego de cargos, el Maestro contestó que todo obedece a intrigas políticas, y que sólo algún día dejó de dar clase de adultos efecto del temporal de nieves, negando lo del material;

Resultando que algunos Vocales de la Junta local manifiestan que el Sr. Ordás se ha hecho incompatible con el vecindario, el Vocal Médico dice que siempre le ha merecido buen concepto dicho Maestro, y varios vecinos afirman los excelentes resultados obtenidos en la enseñanza;

Resultando que de la hoja de servicios aparece tener en propiedad treinta y seis años, siete meses y veinticinco días, sin nota desfavorable;

Considerando que de los hechos denunciados solamente aparece probado que dejó de dar clase de adultos algunos días;

Considerando que en la visita girada por la Inspección se han notado deficiencias en el material pedagógico;

Considerando que no puede declararse la incompatibilidad por no existir el acuerdo unánime que determina el art. 131 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro la pena de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente seguido a la Maestra de Carrascón de arriba (Soria), D.ª Rosario Bou Miralles, por supuesto abandono de destino;

Resultando que a propuesta de la Inspección se declaró incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que incoado expediente gubernativo, a su instancia, expone que la causa de no reintegrarse a su destino el 1.º de Septiembre fué el hallarse enferma de la gripe, poniéndolo en conocimiento de la Junta local a su debido tiempo;

Resultando que se acompaña copia del acta de sesión celebrada por dicha Junta en Agosto último, en la que se hace constar haber recibido una comunicación de la Maestra de estar enferma y serle, por lo tanto, imposible ponerse al frente de su cargo el 1.º de Septiembre;

Considerando que la ausencia de la Escuela duró siete días y ha sido por enfermedad, según certificación médica que acompaña;

Considerando lo informado por la Inspección de primera enseñanza y Junta local,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley a la referida Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente seguido al Maestro de Peñarroya (Teruel), D. Víctor de la Torre Carbonell, por supuestas faltas cometidas en el desempeño de sus deberes profesionales;

Resultando que declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, pidió la incoación del correspondiente expediente, acompañando varias certificaciones: una del Alcalde, concediéndole permiso de cinco días, y otra del Médico, haciendo constar que dicho Maestro ha estado enfermo;

Resultando que tiene de servicios en propiedad nueve años, siete meses y tres días, sin nota desfavorable;

Considerando que la enseñanza no se ha perjudicado durante los días que estuvo ausente dicho Maestro, estando debidamente atendida;

Considerando las manifestaciones hechas por el interesado y el informe de la Inspección, de lo que resulta que no hubo tal abandono de destino;

Visto el art. 130 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente y se deje sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente seguido al Maestro de Ríocabado (Burgos), D. Juan Antonio Moral, por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales cuando desempeñó la Escuela de Haza;

Resultando que la Junta local del mencionado pueblo le acusa de que no invierte en clase las horas reglamentarias, de que castigaba a los niños con exceso y no atiende con el celo debido las funciones de su cargo;

Resultando que pasado pliego de cargos contesta negando los que se le hacen y que ha empleado muchos días más tiempo que el reglamentario;

Resultando que la Junta, en su notificación, se afirma en todos los hechos denunciados, excepto en el de los castigos corporales, que únicamente lo saben por referencias;

Resultando que de la visita practicada por la Inspección pudo apreciarse que dicho Maestro no abandonó la enseñanza;

Considerando que de todas las diligencias practicadas aparece más o menos probado que el referido Maestro ha incurrido en alguna falta que debe considerarse como leve, y que la Junta local no se halla constituída con arreglo al Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Antonio Moral Casero, Maestro de Ríocabado, la pena de amonestación pública y que suprima el castigo corporal, y la Junta que se constituya con arreglo a lo dispuesto en dicho Real decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Elisa Iglesias Romero, Maestra de la Escuela Nacional de Pasarón (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Clotilde Abad, Maestra Directora de la Escuela Nacional graduada de niñas del grupo denominado Alí, en Vitoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cenarruza (Vizcaya) a D.ª Macrina Roscales, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villar del Campo (Soria) a don Ebo Barrena, con la mitad del sueldo anual del Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Baños de Rioja (Logroño) a D.ª Carmen Vega, con la mitad del sueldo anual de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional núm. 42 de Barcelona a D. Raimundo Gutiérrez, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Pedro de Ribas (Barcelona) a D.ª Teresa Bosch y Nicolau, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

RECTIFICACIONES

Después de publicarse en la *Gaceta* del día 10 de los corrientes la convocatoria para el concurso general de traslado, se han recibido en este Ministerio las siguientes rectificaciones, que interesan las Secciones administrativas y la Secretaría de la Delegación Regia de esta Corte.

Alava.—Se elimina la Escuela de párvulos desdoblada, número 1 de Vitoria, por haber sido adjudicada mediante derecho de consorte.

Almería.—Se elimina la Escuela de niños de Sorbas, por corresponder a D. Eustaquio López, en virtud del caso 5.º del artículo 90 del Estatuto.

Burgos.—Se elimina del concurso la de Villamórico, y se anuncia la de Valverde de Miranda por ser la que existe vacante.

Cuenca.—Debe desaparecer la nota «pendiente de concursillo» que figura en la Escuela de Fuentes.

Gerona.—Queda excluída la Escuela de Setcasas, por haberse adjudicado a don Emilio Clará en virtud del art. 92 del Estatuto.

La de niñas de San Martín de Llencana se ha convertido en mixta y pasa a funcionar en el pueblo de Llora.

Oviedo.—Las Escuelas de El Llano, en Gijón; Peón, en Villaviciosa; Viabaño, en Parres, se sustituyen por las de Tremañes, en Gijón, y las mixtas de Arroes, en Villaviciosa y Cividiello, en Parres, respectivamente.

Se elimina la Escuela de San Pedro de los Arcos, adjudicada por derecho de consorte, anunciándose en sustitución de la misma la de Cantorredondo.

Barcelona.—Se elimina la Escuela de Alpóns, por haber sido provista por reingreso de D.ª Dolores Caballé.

Cuenca.—En la vacante de Tarancón debe desaparecer la nota «pendiente de petición de consorte».

Granada.—Para Maestras.

Illora (Alomartes), debe decir Alomartes (Illora); Cártaras, es Cástaras; Cortes (Cortes y Graena), es Cortes y Graena.

Cortijos de Medina Fedel, es Cortijos de Medina Tedel.

Lauteria, es Lanteria.

Santa Cruz, es Santa Cruz de Alhama o del Comercio.

Tete, debe decir Jete.

Guadalajara.—Maestras.

Filuegue, es Jirueque.

Huelva.—La Escuela de niños de El Almendro es unitaria.

Madrid.—Se elimina la unitaria de niños, núm. 16 del grupo *B*, establecida en la calle de Villamagna, núm. 6, de esta Corte, por haberse producido esta vacante después del 30 de Septiembre.

Málaga.—Se incluye la de niños de Campanillas.

Casa-Estanco, Málaga, en sustitución de la Escuela de niños de Málaga, núm. 8.

Murcia.—Se elimina la plaza de Maestro de sección de la Escuela graduada de Caravaca, por haberse adjudicado a don Julio Egea por derecho de consorte.

Santander.—Se elimina la de Torrelavega, provista por derecho de consorte.

Tarragona.—Se eliminan las Escuelas de Botarell y Alfara, por haber sido provistas por reingreso. Se incluye la de Ollés.

Toledo.—Se incluye la de niños graduada de Almoróx y se elimina la de Hontanar, adjudicada a D. Antonio M. Ruiz, por reingreso.

Valladolid.—La Escuela Salvador de Zapardiel es Honcalada, agregado del pueblo de Salvador de Zapardiel; la de niñas de Radilana es Rodilana.

Al propio tiempo, y para evitar dudas, se tendrá presente que el apartado *e*) y la instrucción 13 de la convocatoria se refiere únicamente al caso que ha querido preverse de conversión o inclusión de graduadas; pero que, descontado el hecho, los concursantes deberán atender estrictamente a las otras condiciones de la convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los fines de la convocatoria.

Madrid 19 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

(*Gaceta* del 22.)

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Carlos Díaz Perón, núm. 6.044, Maestro de Arjonilla (Jaén), y D. Roque Ramírez Olivares, núm. 11.500, Maestro de Castillo de las Guardas (Sevilla);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y SEVILLA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Jesús Fanjul y Alvarez, núm. 3.851, Maestro de Ciaño (Oviedo), y D. Enrique Fanjul Carrocera, núm. 11.467, Maestro de Celada de Cea (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y LEÓN.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Pedro Ávila Moral, núm. 11.365, Maestro de Frías (Teruel), y D. Lacero Segura Pitarch, Maestro de San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL Y CIUDAD REAL.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don José López Almagro, Maestro del Palmar (Murcia) y D. Francisco González Murcia, Maestro de Sección graduada del grupo Baquero, en dicha capital (son de oposición del año 1918);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Francisco León Calvo, Maestro de Zarradilla de Totana (Murcia), solicitando ser nombrado, por derecho de consorte, para la Escuela de Los Garres, en la misma provincia;

Resultando que, según el informe de la Sección administrativa, el distrito escolar donde radica la Escuela que solicita el Sr. León es distinto al distrito de la Escuela que sirve su consorte, y que las respectivas localidades están separadas por una distancia mayor de ocho kilómetros;

Considerando que lo previsto en la legislación, para que tenga fácil realidad la unión de los consortes, no se consigue en el presente caso dadas las circunstancias que en el mismo concurren;

De acuerdo con el art. 96 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Calanda (Teruel).

Las instancias se presentarán, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma

población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 15 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Villanueva del Grao (calle de J. J. Lister), poblado anejo a Valencia.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones, y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 17 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del distrito de Berástegui (Bilbao).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 19 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Monumentos.

ÓRDENES

Quedando vacante una de las asignaciones de 1.000 pesetas correspondientes a los Conservadores de Monumentos, por fallecimiento de D. Tomás Martín Rebollo,

Esta Dirección general ha resuelto asignar a D. Rodrigo Uria y García de San Miguel, Conservador de Santa María de Naranco, San Miguel de Lino y Santa Cristina (Oviedo), la gratificación anual de 1.000 pesetas, por ser en la actualidad el más antiguo de los Conservadores fijos y gratuitos nombrados en el año corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1919. *El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE MONUMENTOS DE OVIEDO.

Habiendo fallecido el Conservador fijo del Monumento nacional denominado Magistral de Alcalá de Henares (Madrid), D. Tomás Martín Rebollo, nombrado en 29 de Enero del corriente año,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero actual, ha resuelto nombrar Conservador fijo y gratuito del referido Monumento a D. Tomás Martín Carrasco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919. *El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MIXTA ORGANIZADORA DE LA PROVINCIAL DE MONUMENTOS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 11 de Marzo de 1919 — Núm. 20

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo que para cuantos contratos de obras de carácter público se celebren a partir del día 14 del corriente mes, cualquiera que sea el Departamento ministerial a que estén afectos, no les sean aplicables los preceptos de revisión de precios a que se refiere el Real decreto de 26 de Agosto de 1918, continuando la Administración y los contratistas con el derecho de rescisión, sin pérdida de fianza.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto disponiendo que todos los Maestros, ya sean unitarios, Directores de graduadas, Auxiliares, etc., disfruten de casa-habitación capaz para ellos y su familia.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.*

Amortizando la plaza de Catedrático de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Central y demás extremos que se expresan.

Encargando a los Auxiliares que se citan de las enseñanzas que se mencionan.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Autorizando a D.ª María Maeztu para trasladarse a los Estados Unidos de América del Norte.*

Nombrando Ayudante del Laboratorio de Málaga del Instituto español de Oceanografía a D. Fernando de Buen.

Autorizando al Rector de Valencia, en las condiciones que se expresan, para que pueda comenzar el funcionamiento del Instituto de Idiomas.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se consideren ascendidos a la quinta categoría del Escalafón a los Profesores de Dibujo de los Institutos que se mencionan.*

Disponiendo se anuncie en primer término a concurso general de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto de Huelva.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Física y Química del Instituto de Barcelona.

Declarando desierto el concurso para proveer la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Cabra.

Nombrando Catedráticos de los Institutos y asignaturas que se indican a los señores que se mencionan.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Resolviendo instancias elevadas a este Ministerio por los Ayudantes repetidores de las Cátedras de Dibujo de varios Institutos, en súplica de que se les reconozca el sueldo anual de 1.500 pesetas.*

Disponiendo que a los Profesores de Religión, Auxiliares de estudios generales y Ayudantes de Dibujo de los Institutos que se indican, y que figuran en la relación que se publica, se les conceda el beneficio de la ley de 22 de Julio del año próximo pasado, y se les considere comprendidos para todos los efectos a las plantillas que se acompañaban a las Reales órdenes de 23 de Noviembre y 19 de Diciembre de referido año.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno de Auxiliares, anunciadas para proveer la Cátedra de Psicología del Instituto de Barcelona.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Encargando transitoriamente de la enseñanza que se expresa a D. Luis Labarta.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Reconociendo oficialmente la existencia de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio, domiciliada en Valladolid.*

Concediendo licencia a D. Rafael Ripoll.

OTRAS ESCUELAS.—*Disponiendo se distribuya durante el actual trimestre en la forma que se publica el crédito para los gastos de personal que exija el sostenimiento de la Escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia).*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo que, por ascenso de escala, D.ª María Díaz Sáinz, Profesora numeraria de Labores de la de Maestras de Murcia, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 224, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.*

Concediendo licencia a D.ª Dolores Caballero y D.ª Leonor Díez.

Accediendo a lo solicitado por D. José Herrero y D. José Xandri.

Poniendo en conocimiento del Ministro de la Gobernación que la Diputación de Soria no abona los alquileres del local que ocupa la de Maestros.

Nombrando, en virtud de permuta, para los cargos que se expresan a D.ª María Puigcerver y D.ª María González.

INSPECCIÓN.—*Concediendo licencia a doña Margarita Campos.*

Disponiendo que el Inspector general de primera enseñanza gire una visita a la Inspección provincial de Murcia.

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Disponiendo que la plaza que se indica quede convertida en la de Profesora de Sección de Labores y Economía doméstica del Colegio de Ciegos, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y que por la Dirección general de primera enseñanza se anuncie a oposición la provisión de la expresada plaza.*

Disponiendo continúe la enseñanza de Historia de la Lengua y Literatura francesas en la Escuela Central de Idiomas.

Desestimando instancia de D.ª María Maregil.

Autorizando al Director del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales para que contrate, sobre servicios en el mismo, con la Orden religiosa que se menciona.

Aprobando el Reglamento para el Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Desestimando instancia del Profesorado del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Trasladando a la Parroquia de Figueiridо la Escuela de asistencia mixta de Bértola.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Declarando de utilidad para la enseñanza la obra de que son autores los Sres. Blanco y Boado.*

No estimando con igual carácter las dos de D. Vicente Marco Ibáñez y una de D. Modesto Nájera.
Estimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Eugenia.
Devolviendo a la Inspección de Guipúzcoa el expediente seguido a D.ª Josefa Zabala.

CASTIGOS.—*Imponiendo el que se indica a D.ª Crescencia Victorina González.*

EXCEDENCIAS.—*Concediéndola a D.ª Isabel Campomar.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Dictando instrucciones para la rápida ejecución de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de los corrientes, inserto en la* Gaceta *del 14.*
Desestimando los recursos de alzada interpuestos por D.ª Cándida Adanez y D. Cayetano Ortiz.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo asciendan a las categorías que se indican los Maestros y Maestras que se mencionan.*

Dirección general de Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Autorizando a los Museos provinciales de Bellas Artes para que faciliten objetos a la Exposición de hierros antiguos.*

CENTROS DE CULTURA.—*Declarando que don Enrique Rodríguez continúe en el desempeño de su cargo hasta cumplir veinte años de servicios.*

OTROS ASUNTOS.—*Aceptando el donativo hecho por D. César Valcayo a la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, y disponiendo se manifieste a dicho señor la complacencia y la gratitud provocadas por su patriótico desprendimiento.*
Disponiendo se den las gracias a D. Juan Grajera Alvarado por el donativo que ha hecho al Museo Arqueológico Nacional.
Aceptando el donativo hecho con destino a la Biblioteca Nacional por D. Francisco P. Monsalvatje e Iglesias, y disponiendo se le den las gracias.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA.—*Concediendo quince días de prórroga a la licencia que viene disfrutando D. Gustavo de Heredia, Topógrafo auxiliar segundo de Geografía.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Catedrático de las asignaturas e Institutos que se citan.*

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican para tomar parte en las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Física y Química del Instituto de Barcelona.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando Auxiliares interinas y Auxiliar gratuito de las que se expresan a los interesados que se citan.*

INSPECCIÓN.—*Anunciando a concurso la provisión del cargo de sustituto de la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando petición formulada por don Antonio Guerra.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Poniendo en conocimiento del Gobernador civil de Valladolid no estar constituída la Junta local de Puente-Duero a los efectos oportunos.*
Desestimando las peticiones formuladas por D. Juan Jesús Díaz y D. Manuel García.
Subsanando el error de nombre padecido en el título administrativo de D. Basilio Isaac Gutiérrez.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Denegando el derecho a ingresar en el Magisterio a D. Emiliano Malesanz.*
Desestimando las instancia de los Maestros que se citan.

CASTIGOS.—*Imponiendo las penas que se expresan a los interesados que se mencionan.*

SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestro y Maestras sustitutos de las Escuelas que en las mismas se detallan al señor y señoras que también se expresan.*
Admitiendo la renuncia del cargo de Maestras sustitutas de las Escuelas que se citan a D.ª María Novás y D.ª Isabel Patiño.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas de niños de La Roda (Albacete) y Piera (Barcelona), respectivamente, a D. Sebastián Ibáñez López y don Andrés Pagés Torroella.*
Concediendo las permutas que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.
Desestimando peticiones de varios Maestros.
Nombrando, por derecho de consorte, a don Antonio Badía para la Escuela de Mataró.

Dirección general de Bellas Artes.

PERSONAL.—*Destinando a D. Rafael Vidal a la Biblioteca de Mahón.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Terminada la guerra europea y tendiendo a normalizarse los precios de cuantos elementos intervienen en la construcción de toda clase de obras de carácter público, ha llegado el caso de que se modifique la fórmula transitoria que, para armonizar los intereses del Estado con los privados del contratista, permita a la Administración conocer la cuantía de los compromisos que con las subastas tiene adquiridos en virtud del Real decreto de 26 de Agosto del año último.

En aquella Soberana disposición, inspirada en la equidad, se daba a los contratistas el derecho de que se revisaran mensual o trimestralmente los precios de los proyectos base de sus contratos, cuyos aumentos serían abonados por el Estado mediante certificaciones que se consideraban como presupuestos adicionales sucesivos, cuya cuantía no puede preverse por la Administración, que ignora el sacrificio que ello representa para el Erario público.

En su consecuencia, siendo un principio de buena administración que los compromisos que el Estado adquiera queden bien definidos, procede anular aquella disposición en cuanto a la revisión de precios se refiere, quedando subsistente el derecho, así para el contratista como para la Administración, de rescindir las contratas sin pérdida de fianza en las condiciones que consignan los Reales decretos de 23 y 27 de Julio del citado año.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, su Presidente tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1919.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para cuantos contratos de obras de carácter público se celebren a partir del 14 de Marzo del presente año, cualquiera que sea el Departamento ministerial a que estén afectos, no serán aplicables los preceptos de revisión de precios a que se refiere el Real decreto de 26 de Agosto de 1918 de la Presidencia del Consejo de Ministros, continuando dichas contratas, así como la Administración, con el derecho de rescisión, sin pérdida de fianza, conforme establecen los Reales decretos de 23 y 27 de Julio del año citado.

Art. 2.º Para aquellas subastas que estén anunciadas en el día de la fecha, en cuyos pliegos de condiciones se determina concretamente la forma en que han de abonarse las variaciones de precios, lo mismo para la contrata que para la Admi-

nistración, se entenderá subsistente a estos efectos lo que en los mismos pliegos se establezca.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 7.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

—*—

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En cumplimiento del art. 191 de la ley de Instrucción pública, que reconoce a los Maestros de primera enseñanza el derecho a disfrutar casa-habitación, ha dado lugar a constantes dudas por parte del Magisterio, de las Juntas locales de primera enseñanza y de los Ayuntamientos, dudas que se han traducido en numerosas peticiones de una y otra parte, seguidas de disposiciones dictadas para cada caso concreto con carácter especial y personal, pero que, por ser distintas y en algunas ocasiones contradictorias, resultan de difícil aplicación al pretender generalizarlas.

Trátase en el presente proyecto de decreto de normalizar tan importante cuestión, de vital interés para el Magisterio nacional, sujetándose en un todo al precepto de la ley de 9 de Septiembre de 1857, base del derecho, pero estableciendo reglas y normas fijas de aplicación que puedan dar unidad al criterio que informe las resoluciones necesarias que se adopten en los casos concretos.

Establecer con la debida claridad qué Maestros deben hacer uso de las casas; de qué modo han de determinarse las condiciones de éstas dentro de las naturales exigencias de la vida para someterse a las imperiosas normas de la realidad; dar amplitud a las facultades de los Municipios que prefieran sustituir sus obligaciones en este punto por el abono de indemnizaciones adecuadas, y fijar los derechos de los Maestros en relación con el uso de la habitación, limitado por su misma condición jurídica, son extremos que quedan resueltos de un modo concreto en relación con las disposiciones orgánicas dictadas para defender los derechos de los Maestros nacionales, evitando así diferencias de criterio y diversidad de interpretaciones.

Teniendo en cuenta tales fundamentos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Febrero de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con arreglo a lo dispuesto en el art. 191 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y disposiciones complementarias, los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza disfrutarán de habitación decente y capaz para ellos y su familia. Corresponde este derecho a todos los Maestros, ya sean unitarios, Directores de graduadas, Auxiliares, etc.

Art. 2.° La obligación de proporcionar a los Maestros la habitación que se menciona en el artículo anterior corresponde a los Ayuntamientos a que pertenezca la localidad en que radique la Escuela donde aquéllos presten sus servicios.

Art. 3.° En ningún edificio escolar construído o que se construya con subvención o auxilio del Estado podrán establecerse dependencias destinadas a casa-habitación de los Maestros. En los casos en que las Escuelas se hallen instaladas en locales no comprendidos en el párrafo anterior los Ayuntamientos procurarán asimismo que no estén en el mismo edificio las habitaciones de los Maestros, y, de no ser esto posible, evitarán que tengan comunicación directa con el local de la Escuela.

Art. 4.° Para determinar si las viviendas que los Ayuntamientos pongan a disposición de los Maestros reunen las condiciones de decencia y capacidad exigidas será bastante el acuerdo de los Municipios y de los Maestros interesados. En caso de disparidad, la Inspección de primera enseñanza, teniendo en cuenta las condiciones de dichas viviendas en relación con las demás de localidad y las necesidades de los Maestros, informará a la Dirección general y ésta resolverá lo que estime procedente.

Art. 5.° Esta resolución supondrá la aprobación o la desaprobación de la vivienda ofrecida. En el segundo caso llevará consigo la declaración de que el Municipio está obligado a proporcionar nueva casa en el término de quince días o, en su defecto, a abonar al Maestro interesado una indemnización mensual, que será fijada a propuesta de la Dirección general de primera enseñanza, teniendo en cuenta los precios medios de los alquileres en la población. Dicha propuesta se consignará en el informe a que se refiere el art. 4.°

Si la segunda vivienda ofrecida tampoco reuniera las condiciones necesarias, el Ayuntamiento quedará obligado, sin más trámites, al abono de la indemnización.

Art. 6.° Los Ayuntamientos podrán en todo caso sustituir la obligación de proporcionar casa a los Maestros por el abono de la indemnización equivalente, fijada de acuerdo con aquéllos, o sometiéndose al dictamen de la Inspección de primera enseñanza, si el acuerdo no fuera posible.

En ningún caso podrán los Ayuntamientos reducir las indemnizaciones que tengan establecidas con anterioridad a la publicación de este decreto.

Art. 7.° Cuando la casa proporcionada por los Ayuntamientos no sea de su propiedad se reconoce a los Maestros el derecho a optar entre su disfrute o el de una indemnización equivalente al importe de los alquileres que el Municipio satisfaga. Sólo podrá hacerse uso de este derecho solicitándolo un mes antes de terminar el período de arrendamiento obligatorio establecido en el contrato que el Ayuntamiento hubiere celebrado.

Art. 8.° El derecho de los Maestros a casa-habitación sólo desaparecerá en el caso de imponérseles por Real orden pena de separación que lleve consigo la pérdida de la Escuela.

Art. 9.° Los Maestros y Maestras sustitutos e interinos tendrán derecho al disfrute de la casa-habitación o a la indemnización equivalente.

Art. 10. Siendo el derecho a casa-habitación inherente a la condición de Maestro nacional, los consortes conservarán el de disfrutar de las habitaciones correspondientes a ambos; pero se reconoce a los Ayuntamientos la facultad de sustituirlos por una indemnización equivalente a los dos tercios de la cantidad que, de no tener la condición de consortes, les correspondería con arreglo a las prescripciones de este decreto.

Art. 11. El derecho a casa-habitación no se interrumpe por vacaciones, licencias, permisos ni comisiones que no lleven consigo el nombramiento de Maestros interinos. Si tales nom-

bramientos hubieran de llevarse a efecto, el derecho al uso de la casa-habitación pasará a los interinos.

Art. 12. Con arreglo a lo dispuesto en el art. 525 del Código civil el derecho de los Maestros a habitación no podrá traspasarse a otra persona por ninguna clase de título.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 13 del corriente D. Benigno Morales Arjona, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Magín Fábrega y Cortés, D. Benito Arroyo y Gil, D. Luis Abaurrea Cuadrado, D. Martiniano Martínez Ramírez, D. Antonio Díaz Domínguez, D. Ramón López Prieto y D. Emilio Jimeno Gil, pertenecientes a las Universidades de Barcelona, Sevilla (Cádiz), Sevilla, Barcelona, Granada, Valladolid y Oviedo, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 47, 86, 132, 194, 268, 354 y 453, con la antigüedad de 15 de los corrientes y sueldo anual desde dicho día de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto y 6.000 el séptimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, por jubilación de D. Salvador Torres Aguilar Amaz que la desempeñaba;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los números 1.º y 3.º de la Real orden de 1.º del actual acerca de la forma en que se ha de proveer esa enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amortice la plaza vacante de Catedrático de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario de la misma Facultad y Establecimiento D. Tomás Montejo y Rica.

2.º Que la remuneración que ha de percibir el Sr. Montejo y Rica por ese concepto y como gratificación, sea de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Salamanca y el Claustro de Profesores de su Facultad de Medicina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad, D. Francisco Díaz Rodríguez, se encargue del desempeño de la Cátedra de Patología quirúrgica y su Clínica, que se halla vacante, debiendo percibir los dos tercios del sueldo de entrada de dicha Cátedra desde el día en que se haga cargo del servicio que se le encomienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Santiago y el Claustro de Profesores de su Facultad de Derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el Auxiliar numerario D. Santiago Vuela Menéndez se encargue de la Cátedra vacante de Derecho político, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de dicha Cátedra y desde el día en que comience a prestar el citado servicio;

Es asimismo la voluntad de S. M. que los haberes que dicho Auxiliar deja de percibir se asignen al Auxiliar interino don Augusto Bacariza y Varela, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad Central y el Claustro de Profesores de su Facultad de Medicina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad, D. Joaquín Segarra, se encargue del desempeño de la Cátedra de Obstetricia, que se halla vacante, debiendo percibir los dos tercios del sueldo de entrada de dicha Cátedra desde el día en que se haga cargo del servicio que se le encomienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D.ª María Maeztu y Whitney, Directora del grupo de señoritas de la Residencia de estudiantes, para trasladarse desde el 1.º de Marzo a los Estados Unidos de la América del Norte, por seis meses, a fin de cooperar, por delegación de esa Junta, en los cursos y trabajos de enseñanza de la Lengua española y preparar nuevas relaciones intelectuales entre la citada nación y España.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante del Laboratorio de Málaga, del Instituto español de Oceanografía, en virtud de oposición y con la remuneración de 2.500 pesetas, consignada para dicha plaza en el Presupuesto

vigente, a D. Fernando de Buen y Lozano, propuesto por el Tribunal correspondiente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasada a informe de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, según se determinaba en la Real orden de 16 de Octubre del año próximo pasado, la instancia de los Profesores de las distintas Facultades de la Universidad de Valencia solicitando la creación en la misma de un Instituto de Idiomas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo dictaminado por la expresada Junta, se ha servido autorizar al Rector del mencionado Centro docente para que, desde luego, pueda comenzar el funcionamiento del Instituto de Idiomas, pero sin que ello suponga el derecho a devengar cantidades, por ningún concepto, hasta tanto que haya consignación en el Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 23 de Noviembre pasado, a la que se acompaña el Escalafón de Catedráticos, constituído con el número de Secciones que constan en la plantilla aprobada por Real decreto de 24 de Octubre último, y habiéndose dispuesto en dicha soberana disposición que D. Sebastián Font Salvá, núm. 1 de la sexta categoría, pase a la quinta con la antigüedad de fecha 16 de Noviembre; D. Miguel Portela y Mela y D. Arturo Marriera y Colomer, números 2 y 3, respectivamente, de la sexta categoría pasen a la quinta con antigüedad de fecha 7 de Diciembre, y siendo los números duplicados correspondientes a los Catedráticos mencionados don Heliodoro Guillén Pedemonte, D. Rafael Torre Besón y don Ezequiel Ruiz Martínez, Profesores de Dibujo de los Institutos de Alicante, Santiago y Córdoba, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consideren ascendidos a la quinta categoría del Escalafón y sueldo de 9.000 pesetas a D. Heliodoro Guillén Pedemonte, con la antigüedad de 16 de Noviembre; a D. Rafael de la Torre y Besón y a D. Ezequiel Ruiz Martínez, con la de 7 de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto de Huelva, cuyo anuncio se insertó en la *Gaceta* del 29 de Octubre último en cumplimiento de la Real orden de 30 de Septiembre de 1918, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Anunciada a concurso de traslación la Cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Huelva, la ha solicitado dentro de plazo reglamentario D. Antonio García y García, Auxiliar de la Sección de Ciencias, que actualmente desempeña las Cátedras vacantes de Agricultura e Historia Natural del mismo Instituto de Huelva; cuenta treinta y dos años, diez meses y once días de servicios en el cargo, y por Real orden de 14 de Marzo de 1911 fué reconocido el derecho a concurrir a Cátedras numerarias correspondientes a la Sección de Ciencias como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que D. Antonio García y García reune las condiciones para ser admitido al concurso por habérsele reconocido el derecho a concurrir a Cátedras numerarias y comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 2.º del art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, proponen que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se expida el correspondiente nombramiento a favor de D. Antonio García y García para desempeñar la Cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Huelva.

»Visto el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y apareciendo del expediente que se haya anunciado la Cátedra de que se trata al concurso previo de traslado que determina dicho art. 1.º,

»Esta Comisión opina procede que se anuncie en primer término a tal concurso previo la expresada Cátedra de Agricultura de Huelva.»

Y S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo vuelva a anunciarse a concurso previo de traslado la provisión de la mencionada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer a Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Barcelona: designando:

Presidente, D. Nemesio Fernández Cuesta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ernesto Caballero Bellido, D. José Jausa Capdevila, D. Federico García Llorca y D. Vicente García Rodeja.

Suplentes: D. Elías Alonso y Alonso, D. José María Pui-Bayer, D. Adolfo Artal y Benet y D. Vicente Francia Manjón.

Todos ellos Catedráticos de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Teniendo en cuenta que de los aspirantes presentados al concurso anunciado para proveer la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Cabra, el Sr. Sánchez Doblas va propuesto para la Cátedra de Jaén; el Sr. Aranda Toledo, para la de Baeza; el Sr. Martínez Soler ha fallecido, y el señor Domínguez Sánchez no puede tomar parte en concursos previos por no ser Catedrático, sino Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Aranda Toledo Catedrático numerario de Latín del Instituto general y técnico de Baeza, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Jaén, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Emilio Aranda Toledo.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Catedrático numerario por Real orden de 26 de Julio de 1913.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Sánchez Doblas Catedrático numerario de Latín del Instituto general y técnico de Jaén, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Cádiz, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Sánchez Doblas.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Catedrático numerario de la asignatura, por Real orden de 16 de Agosto de 1890.
Es autor de tres obras favorablemente informadas por el Consejo de Instrucción pública y de otras tres sin informe.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Beltrán Gonzalez Catedrático numerario de Geografía del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Vitoria, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Ricardo Beltrán González.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y Real orden de 21 de Abril de 1917.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Manuel San Emeterio Ruiz Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Oviedo, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Pamplona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Manuel San Emeterio Ruiz.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y Real orden de 7 de Abril de 1911.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emiliano Castaños Fernández Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Badajoz, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Huesca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Emiliano Castaños Fernández.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y Real orden de 11 de Mayo de 1915.
Es autor de una obra favorablemente informada por el Claustro; tiene, además, varios trabajos.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Federico Gómez Llueca Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Jaén, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Teruel, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Federico Gómez Llueca.

Licenciado en Ciencias naturales.
Licenciado en Farmacia.
Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y Real orden de 29 de Mayo de 1913.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jaime Subirá Nicolau Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Santiago, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de Agricultura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Santiago, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Jaime Subirá Nicolau.

Licenciado en Ciencias naturales, Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y Real orden de 1.º de Abril de 1881.

Es autor de dos obras declaradas de mérito por el Consejo de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Novella Valero Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Sevilla, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Gerona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de Joaquín Novella Valero.

Licenciado en Derecho, ídem en Ciencias naturales, Doctor en Ciencias naturales, Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 27 de Marzo de 1917.

(*Gaceta* del 28.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Ayudantes repetidores de las Cátedras de Dibujo de varios Institutos generales y técnicos en súplica de que se les reconozca el sueldo anual de 1.500 pesetas, en armonía con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Octubre próximo pasado;

Considerando que por otro Real decreto de la misma fecha de 24 de Octubre último se estableció, de conformidad con lo que previno la quinta disposición transitoria de la ley de 22 de Julio último, la adaptación del sueldo del personal especial y auxiliar de los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y de los Ayudantes y agregados técnicos de los mismos a la base 1.ª de dicha ley, y se fijó en el apartado correspondiente al Profesorado de los Institutos generales y técnicos la plantilla de los Ayudantes repetidores de Dibujo con la retribución nueva de 1.000 pesetas;

Considerando que el Real decreto de reorganización del Profesorado auxiliar de los Institutos de 31 de Enero del corriente año, al establecer en su art. 5.º el modo de proceder a la formación del Escalafón, se refiere a los Ayudantes de Dibujo, actualmente retribuídos con el sueldo de 1.000 pesetas, en consonancia con la plantilla aprobada en el repetido Real decreto de 24 de Octubre último;

Considerando que, teniendo en cuenta las disposiciones legales citadas, los funcionarios dependientes de este Ministerio que tienen su plantilla especial aprobada, como ocurre a los Ayudantes repetidores de Dibujo de las Cátedras de Dibujo de los Institutos, deben sujetarse a la misma y estarse a lo acordado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestimen las instancias de referencia y que se dé a esta resolución carácter general para las solicitudes análogas que se formulen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: La Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado abrió un nuevo plazo hasta el 25 de Enero último para que, en armonía con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1918, los funcionarios de este Ministerio que percibían sus haberes en concepto de gratificación, remuneración o cualquier otro aspecto distinto del de sueldo o con cargo a partidas del Presupuesto en que se determine que aquéllos tienen tal carácter, pudieran solicitar que dichos haberes adquiriesen el definitivo de sueldo, siempre que tuviera las condiciones administrativas exigidas para ocupar plazas de la categoría correspondiente. En dicha ampliación de plazo se han presentado varias instancias de Profesosores de Religión, Auxiliares de Estudios generales y Ayudantes de Dibujo, en súplica de que se les acredite sus haberes en concepto de sueldo, a fin de que se apliquen a los mismos los beneficios de la ley de 22 de Julio último en la proporción señalada en su plantilla respectiva y en consonancia con las disposiciones legales citadas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los de la relación adjunta se les conceda el beneficio de la repetida ley y se les considere comprendidos, para todos los efectos, a las que se acompañaban a las Reales órdenes de 23 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación que se cita en la Real orden anterior.

D. Ignacio Piera Danfé, Profesor de Religión en el Instituto de Figueras.
» Rafael Oliver y Clari, ídem íd. de Valencia.
» Lázaro Gallego e Iglesias, ídem íd. de Zamora.
» Eladio Jiménez Jiménez, ídem íd. de Cáceres.
» Jaime Rionegro Díez, ídem íd. de Orense.
» Ricardo Cerdá Vega, Auxiliar de Ciencias en el Instituto de Valladolid.
» Pelayo Torres Darrús, ídem íd. de Figueras.
» Teodoro Jarabo Parrila, ídem íd. de Cuenca.
» Luis Medina Jurado, ídem íd. de Lugo.
» Angel María Cabeza de Vaca, ídem íd. de Valladolid.
» Jorge Ankermann y Ribas, Ayudante repetidor de Dibujo en el Instituto de Baleares.
» Bernardo Ardola Soligó, ídem íd. de Castellón.
» Federico Latorre Rodrigo, ídem íd. de Toledo.
» Julián Perate Barrueta, ídem íd. de Almería.
» Francisco Hernández Sanz, ídem íd. de Mahón.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Psicología del Instituto general y técnico de Barcelona, designando:

Presidente, D. Eduardo Gómez Baquero, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio López Muñoz, D. José Chacón de la Aldea, D. Joaquín María de los Reyes y García Romero y D. Antonio Navas Moreno.

Suplentes: D. Victoriano Nuño Beato, D. Vicente Vigueira López, D. Gregorio Castejón Ainosa, y D. Miguel Jiménez Cisneros.

Todos Catedráticos de igual asignatura, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Profesor de ascenso D. Luis Labarta Graño se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de término de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Alfredo Escribano Rojas, Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio, domiciliada en Valladolid, calle de Montero Calvo, núm. 29, principal, en súplica de que se autorice la subsistencia de dicha Sociedad;

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Noviembre último remitiendo a este Departamento la petición de referencia para que se dicte el oportuno acuerdo;

Vistos la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y el capítulo 6.º y la disposición transitoria 20 del Reglamento de 7 de Septiembre siguiente;

Resultando que la expresada Asociación existía en el momento de la promulgación de dicha ley, y que se halla inscrita en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid con fecha 31 de Diciembre de 1917;

Resultando que la Sociedad de que se trata tiene por objeto «establecer y estrechar vínculos de afecto, respeto y unión entre los asociados; constituir garantía que impida cualquier acto o resolución arbitraria que lesione los derechos individuales de carácter general y colectivos de todos y cada uno de sus miembros, y procurar el desenvolvimiento de toda iniciativa o idea que directa o indirectamente afecte a la carrera mercantil»;

Considerando que son legítimos los fines de esta Asociación y en nada obstan al buen servicio del Estado;

Considerando que se han cumplido los requisitos que determinan el art. 79 y la disposición transitoria 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la autorización que se solicita y reconocer oficialmente la existencia de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y en la Real orden de 24 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Ripoll Romeu, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, dos meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

Otras Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Diciembre último y lo preceptuado en el Real decreto de 14 de los corrientes, en el que se consignan los créditos que han de regir para el primer trimestre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito para los gastos de personal que exija el sostenimiento de la Escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia), capítulo 7.º, art. 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se distribuya durante el actual trimestre en la siguiente forma:

	Pesetas.
Un Director con la gratificación de	875
Cinco Profesores, a 375 pesetas	1.875
Un Maestro	375
Para jornales a dos Maestras de taller, con carácter eventual	562,50
Gratificación al Secretario	62,50
Total	3.750,00

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25 de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

A consecuencia de la excedencia concedida a la Profesora numeraria de Escuelas Normales D.ª Mercedes Martínez Alamo, por Real orden de 28 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del 17 del actual, se ha producido una vacante en el Escalafón de Profesoras numerarias, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien se dé el ascenso de escala correspondiente, y, en su consecuencia, que D.ª Matilde Díaz Sáinz, Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, pase a ocupar el núm. 224 del indicado Escalafón, y a percibir el sueldo anual de 4.000 pesetas, categoría y sueldo que disfrutará a partir del día 8 del actual, siguiente al de inserción de aquella Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Dolores Caballero Núñez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Albacete.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Leonor Díaz de la Torre, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. José Herrero Pérez y D. José Xandri y Pich, Maestros Normales, procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y titulares por oposición de las públicas de Madrid, solicitando se les reconozca el derecho a pasar a la Inspección de primera enseñanza y al Profesorado de Escuelas Normales;

Vistos los antecedentes relacionados con una petición análoga, formulada por D.ª María Luisa Navarro, alumna que fué de la misma Escuela de Estudios superiores del Magisterio, a quien por Real orden de 28 de Marzo de 1913 le fué reconocido, de modo análogo, el derecho a poder ingresar, mediante concurso de traslado, en el Profesorado de Escuelas Normales;

Resultando que los Sres. Herrero y Xandri han sido alumnos de la citada Escuela, de la que salieron, terminados sus estudios, con derecho a ingresar en el Profesorado de Escuelas Normales y en la Inspección de primera enseñanza;

Resultando que después, y mediante nueva oposición, obtuvieron plaza de Maestros en las Escuelas públicas de esta Corte;

Considerando que las Escuelas públicas de Madrid pertenecen a la enseñanza oficial, y el servicio en ellas, en cuanto a servicio a la enseñanza que da el Estado, puede considerarse semejante al del Profesorado de Escuelas Normales, particularmente en este caso en que en los que le prestan concurren las condiciones académicas y pedagógicas suficientes para desempeñar plaza de Profesores en Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reconozca a los solicitantes, de igual modo que se hizo a D.ª María Luisa Navarro, el derecho a pasar desde los cargos que ahora desempeñan, y mediante concurso de traslado, al Profesorado de de Escuelas Normales y a plazas de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Normal de Maestros de Soria, en la que manifiesta que la Diputación provincial no abona ni ha abonado cantidad alguna en concepto de alquileres por habitación de la dependencia ni vivienda para el Director de aquélla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique a V. E. la conveniencia de que por la Diputación provincial de Soria se satisfagan los alquileres de casa-habitación para el Director de la Escuela Normal y de su dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 5 de Mayo de 1899 y en el 6.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Vistas las instancias de D.ª María Puigcerver y Soler y doña María González de Echávarri y Martínez Méndivil, Profesoras numerarias de Pedagogía y Física, respectivamente, de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, solicitando la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y que, en su consecuencia, D.ª María Puigcerver pase a desempeñar la clase de Física, Química e Historia Natural de la Normal de Maestras de Castellón, y que D.ª María González de Echávarri se encargue de la enseñanza de Pedagogía e Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la misma Escuela, ambas con el sueldo que actualmente disfrutan, por el lugar que ocupan en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Inspección.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder quince días de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Margarita Campos, Inspectora de orden de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de D.ª Sofía Pérez Gutiérrez, Maestra nacional de San Benito (Murcia),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Inspector general de primera enseñanza se gire una visita de inspección a la Inspección provincial de Murcia, al objeto de comprobar los hechos origen del expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Otros Centros de cultura.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, participando el fallecimiento de D.ª Consuelo Menéndez y García de Dios, Profesora de Labores y Economía doméstica del Colegio de Ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados *b)* y *c)* del art. 5.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1915, la referida plaza quede convertida en la de Profesora de Sección de Labores y Economía doméstica, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.° Que por la Dirección general de primera enseñanza se anuncie a oposición la expresada plaza de Profesora de Sección de Labores y Economía doméstica del Colegio de Ciegos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la instancia de las alumnas de la Escuela Central de Idiomas solicitando no se suspenda la enseñanza de Historia de la Lengua y Literatura francesas, a cargo de la Profesora D.ª Visitación Ortega, por Real orden de 5 de Octubre de 1917, dictada de conformidad con el Real decreto de 22 de Enero de 1916, previo informe del Consejo de Instrucción pública y por acuerdo del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que continúe prestándose aquella enseñanza, la cual se dará por la Profesora de Francés de las Normales de Murcia, a cargo del Auxiliar que hoy la desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de D.ª María Maregil y Matamala, Profesora de Labores del Colegio de Sordomudos, en la que expone que hallándose vacante la plaza de Profesora de Labores del Colegio de Ciegos, por fallecimiento de D.ª Consuelo Menéndez, solicita se unan las enseñanzas de Labores de ciegos y sordomudos y se la encargue de ambas enseñanzas;

Considerando que por ser completamente distintos los métodos y procedimientos de enseñanza para los ciegos y los sordomudos, y no existiendo relación alguna en la educación de unos y otros, representó un gran adelanto la división en dos del antiguo Colegio único, hecha por el Real decreto de 2 de Octubre de 1915, y que a todo trance se debe sostener esta reforma que el Estado realizó en uso de sus facultades organizadoras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la solicitud de D.ª María Maregil y Matamala.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a V. S. para que otorgue, con las Religiosas Terciarias de San Francisco de Asís y de la Inmaculada Concepción, el contrato por el que ha de regularse la intervención de las mismas en los servicios del Instituto del cargo de V. S., entendiéndose que la duración de aquél no podrá exceder de tres años.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento que para su aprobación remite el Director administrativo del Instituto Nacional de sordomudos, ciegos y Anormales, estableciendo el régimen de los servicios de la enseñanza de Métodos y Procedimientos especiales para las Secciones de sordomudos y de ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

REGLAMENTO

para el régimen de los servicios de la enseñanza de Métodos y Procedimientos especiales para las Secciones de Sordomudos y de Ciegos.

Artículo 1.° Se restablece en el Colegio Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales el curso de Métodos y Procedimientos, cuyo fin será la preparación de los Maestros nacionales para la enseñanza especial, y se dividirá en:

A) Curso de Métodos y Procedimientos de enseñanza especial para sordomudos.

B) Curso de Métodos y Procedimientos de enseñanza especial para ciegos.

Art. 2.° Los cursos normales comenzarán el día 2 de Octubre y terminarán el 14 de Mayo. Serán técnicos y prácticos y estarán constituídos por una lección teórica semanal y diez horas efectivas de prácticas semanales con sordomudos o con ciegos, según la especialidad a que cada Maestro alumno pretende dedicarse.

Podrán organizarse cursos abreviados, reduciendo el tiempo de duración, pero no las lecciones teóricas, que habrán de ser 28, ni las horas de prácticas, que habrán de ser 280.

Art. 3.° La matrícula estará abierta durante los quince días inmediatamente precedentes al comienzo de cada curso, y los Maestros que aspiren a ser alumnos de éste, deberán acreditar, mediante título o certificación expedida por una Escuela Normal, ser Maestros. Satisfarán los derechos de matrícula en la cuantía y forma que los alumnos de Escuela Normal.

Art. 4.° En ningún caso podrán ser admitidos como alumnos del curso Maestros que para asistir a él hayan de abandonar la Escuela Normal o Nacional en que presten sus servicios oficiales.

Art. 5.° De las lecciones teóricas de cada uno de los cursos se encargará, respectivamente, un Profesor del Colegio Nacional, nombrado por el Ministerio, y que deberá disfrutar por ese servicio la gratificación correspondiente en concepto de acumulación.

Art. 6.° Los alumnos realizarán sus prácticas en las clases de sordomudos o de ciegos, respectivamente, a que el Director del Colegio les destine, procurando que asistan a más de una durante el curso, y deberán asistir también a los talleres para conocer el funcionamiento de éstos y las aptitudes de los alumnos sordomudos o ciegos para el trabajo profesional. El número de horas de asistencia a los talleres se contará como de prácticas, y no podrá exceder del 10 por 100 de la totalidad de ellos.

Art. 7.° Al terminar cada curso el Profesor encargado de las lecciones teóricas enviará a la Dirección una lista con las respectivas calificaciones de los alumnos que hayan asistido.

Los Profesores de prácticas enviarán asimismo parte con la calificación de cada alumno cuando éste deje de asistir a la respectiva clase. Las calificaciones se harán por puntos de cero a diez, y los alumnos que obtengan como nota media de los de todos sus examinadores la de cinco, serán considerados como aprobados en el curso y podrán obtener la correspondiente certificación. Los alumnos que no logren esa nota media podrán repetir el curso una sola vez. En ningún caso podrá autorizarse una segunda repetición.

Art. 8.° El número de alumnos asistentes a cada curso no podrá exceder del triplo de las clases en que puedan practicar; cuando el número de aspirantes sea mayor se eligirán los que deban ser admitidos, mediante el examen de sus hojas de estudios en la carrera del Magisterio y un ejercicio escrito, que deberán realizar, incomunicados, durante dos horas, sobre un tema de Pedagogía. Este ejercicio será juzgado por un Tribunal constituído con el Profesor encargado de las lecciones teóricas y otros dos Profesores de sordomudos o de ciegos, respectivamente.

Art. 9.° El Instituto podrá organizar conferencias y cursillos de materias relacionadas con sus especialidades. A esas conferencias deberán asistir los alumnos matriculados en el curso.

Vistas las instancias de varios Profesores de ese Centro solicitando se les asigne una gratificación en concepto de residencia;

Visto el informe emitido acerca de dicha petición;

Considerando que si bien es cierto que el Profesorado de otros Centros de enseñanza que radican en la Corte disfruta

alguno de ellos una gratificación anual en concepto de residencia, ello es debido a que dicho beneficio les fué concedido en tiempo en que hubo razones para diferenciarlos, en lo que concierne a la retribución de sus servicios, de sus respectivos compañeros, que en provincias servían análogos cargos; y que aquella desigualdad económica que existía entre la vida de la capital y la de las demás localidades del Reino, hoy, por el general aumento de precios, no existe, a lo menos en la proporción de entonces;

Considerando que si ello, estimado en cierto modo como un derecho adquirido, ha hecho que se conserven esas ventajas para aquellos destinos y plazas que ya las disfrutaban, no abona que se les haya de otorgar de igual manera a los que no las tienen en la actualidad, y menos a los reclamantes, por no concurrir en ellos la indicada circunstancia de tener que diferenciarlos de sus compañeros de otros Centros de población, dado que el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos es el único que sostiene el Estado;

Considerando que gratificación análoga a la solicitada, si bien la disfruta, como queda dicho, parte del Profesorado que presta sus servicios en Madrid, no es aneja a toda clase de funcionarios del Estado, y por ende no hay razón alguna para concederla a los interesados, y menos si se tiene en cuenta que en virtud de disposiciones vigentes han sido todos ellos beneficiados con mejoras en sus haberes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído a instancias de la Maestra doña Arminda Otero, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Arminda Otero, Maestra Nacional, solicita que la Escuela de asistencia mixta que desempeña en Bértola sea trasladada a la Parroquia de Figueirido, que con aquel pueblo forma distrito escolar, alegando que en aquella aldea el local destinado a Escuela carece en absoluto de condiciones; que los vecinos de Figueirido ofrecen local adecuado, y que el número de niños de esta Parroquia es superior al que cuenta Bértola.

»La Inspección confirma los hechos aducidos por la interesada, y con el Negociado del Ministerio informan favorablemente.

»La Comisión opina que se acceda a lo que se solicita, teniendo en cuenta que la enseñanza ha de quedar mejor atendida, que es mayor la población de Figueirido y que el local que ha de disponerse en este pueblo reunirá condiciones superiores al en que está actualmente instalada la Escuela de cuyo traslado se trata.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: En el expediente promovido por los Sres. Blanco y Boado, autores del libro titulado *Manejo marinero de los buques del Comercio*, en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«*Manejo marinero de los buques del Comercio*, con un apéndice sobre Sanidad e Higiene naval, por D. Angel Blanco y Serrano y D. Leopoldo Boado y Luances.

»En los 23 capítulos que forman esta obra, escrita con tanta sencillez como claridad, dan los autores a conocer el elemento más simple hasta el más complejo de cuantos se encuentran en toda clase de barcos comprendidos entre el sencillo bote y el complicado vapor, de sus condiciones marineras y de las prácticas necesarias para efectuar toda clase de maniobras, tanto en condiciones o circunstancias normales como en las anormales, ya sean éstas producidas por los naturales cambios de los elementos atmosféricos, ya lo sean por accidente, ilustrando sus explicaciones con cinco láminas que contienen 46 figuras, dando fin a la obra con un apéndice sobre Sanidad e Higiene naval, en el que como en toda la obra ponen de manifiesto sus autores una no vulgar competencia.

»Es obra importante y de gran interés para naciones como la nuestra cuyo litoral marítimo es grande, y teniendo en cuenta que la mayor parte de los habitantes de éste viven exclusivamente del mar por dedicarse a la pesca, cabotaje, etc., y que la mayoría de los niños concurrentes a las Escuelas de dicho territorio son, desde luego, marineros unos y que otros lo serán en su día, conviene divulgar entre ellos los conocimientos propios de su actual o futura profesión, contenidos con evidente sencillez en la obra de que se hace mérito, razón por la cual procede sea declarada de utilidad para la enseñanza en nuestras Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Vicente Marco Ibáñez, autor del libro titulado *Libreta mutualista*, en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«*Libreta de cuenta individual para escolares mutualistas*, por D. V. Marco Ibáñez.

»Estando todas las mutualidades escolares hoy establecidas en nuestras Escuelas Nacionales en relación y comunicación directa con el Instituto Nacional de Previsión, organismo que facilita a aquéllas toda clase de impresos y entre éstos las libretas individuales, carece de aplicación la que motiva este informe, por lo cual no procede sea declarada de utilidad su adopción en la mismas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Vicente Marco Ibáñez, autor del libro titulado *Compendio de Aritmética teó-*

rico-práctica, en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«*Compendio de Aritmética teórico-práctica para Escuelas Nacionales de niños, niñas e ingreso en las Escuelas Normales*, por don Vicente Marco Ibáñez.

»En las 160 páginas de texto que forman esta obra no se encuentra novedad alguna que la distinga de las muchas escritas para la enseñanza de la Aritmética por seguirse en ella los vetustos moldes rutinarios, razón por la cual no procede ser declarada de utilidad para la enseñanza en nuestras Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Modesto Nájera López de Tejada, autor del libro titulado *Tratado social de la limosna*, en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«*Tratado social de la limosna*, por D. Modesto Nájera López de Tejada.

»Si bien el autor de esta obra revela en ella sus grandes conocimientos en las Sagradas letras, en la exposición de ellas no se ajusta a los preceptos rigurosamente pedagógicos para que pueda ser entendida, ni en todo ni en parte, por los pequeños escolares concurrentes a nuestras Escuelas Nacionales, toda vez que las consideraciones, razonamientos, argumentos, demostraciones, etc., que en ella se hacen parten de un punto de vista marcadamente teológico, cuya comprensión requiere una previa y especial preparación por parte del lector, preparación que están muy lejos de poseer los educandos de la primera enseñanza.

»Por esta razón y otras que se omiten no procede sea la presente obra declarada de utilidad en nuestras Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a instancias del Ayuntamiento de Santa Eugenia recurriendo en alzada contra la orden de la Dirección general que le obligó al pago al Maestro Sr. Obrador del aumento voluntario que tenía consignado en el presupuesto, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eugenia (Baleares), contra orden de la Dirección general que le obligó al pago del aumento voluntario concedido al Maestro de la localidad;

»Resultando que por orden de la Superioridad, dictada de acuerdo con lo propuesto por esta Comisión permanente, en sesión de 28 de Noviembre último, se une a este expediente el que originó la orden impugnada por considerarlo elemento de juicio imprescindible para poder informar este asunto;

»Resultando que a instancias de D. Antonio Obrador Riera, Maestro de la Escuela de niños de Santa Eugenia, la Dirección general reconoció su derecho a percibir de fondos municipales la gratificación de 150 pesetas anuales que el Ayuntamiento acordó donarle, como premio a sus buenos servicios, en 15 de Junio de 1913, partiendo del supuesto de que los aumentos voluntarios de sueldos concedidos por los Ayuntamientos son de por vida, y no pueden ser disminuídos ni suprimidos mientras el Maestro esté al frente de la Escuela;

»Resultando que en apoyo del recurso se alega: que si la voluntad del Ayuntamiento hubiera sido cual pretende la Dirección general, debía de haber mediado acuerdo de la Junta local y precisar el nombre del perceptor, con expresión del motivo discrecional que causara aumento voluntario para bonificar el desempeño del cargo, formalidades que no se han cumplido, porque el acuerdo de premiar fué intento de una sola vez, sin obligación de continuarla indefinidamente; que por Real decreto de 14 de Marzo de 1913 se dispone, en su artículo 11, que los Maestros que tengan concertadas gratificaciones, asignaciones o aumentos voluntarios, las disfrutarán mientras permanezcan en la misma Escuela o no cambien de categoría por ascenso, y que el Sr. Obrador, a quien se refiere la resolución, cambió de categoría, por ascenso, en 19 de Diciembre de 1913, pasando de 1.100 pesetas a la percepción de 1.375, y perdiendo, en su consecuencia, dicho día el derecho a percibir el aumento acordado, y que la Real orden de 8 de Agosto de 1916 establece ser de libre voluntad de los Ayuntamientos la supresión de aumentos, gratificaciones y demás, concertados o concedidos, cuando lo tengan por conveniente, sin más limitación que la de seguir abonándolos, una vez incluídos en el presupuesto, durante los doce meses que corresponden a aquel ejercicio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se confirme la orden recurrida, oyéndose previamente la opinión de este Consejo;

»Considerando que de los fundamentos legales del recurso no puede estimarse como aplicable al caso lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 14 de Marzo de 1913, que se dictó para otros efectos, pero sí debe serlo lo resuelto por Real orden de 8 de Agosto de 1916, inserta en la *Gaceta* de 27 de Octubre siguiente, que fué dictada de acuerdo con el informe del Consejo para la resolución de un caso análogo al presente;

»Considerando que entre los varios fundamentos de esta disposición se hace constar expresamente «que se han distinguido »siempre, en lo que a aumentos voluntarios se refiere, los que »conceden los Ayuntamientos hallándose vacantes las Escue»las, y que se consignan en el anuncio de provisión, de los »que hacen los Ayuntamientos después de hallarse provistas »las Escuelas para premiar un servicio personal del Maestro, »y que estos aumentos pueden suprimirlos los Ayuntamientos »cuando lo tengan por conveniente, sin más limitación que la »de seguir abonándolos, una vez incluídos en el presupuesto, »durante los doce meses que corresponden a aquel ejercicio», y que el aplicar el art. 6.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 a todas las gratificaciones, aumentos y subvenciones hechos a los Maestros por los Ayuntamientos, cualquiera que sea el carácter con que se hagan, convirtiendo en permanentes estímulos y premios que no tenían esa condición en el ánimo de quienes los otorgaron, produciría el resultado de secar por completo una fuente de beneficios para el Magisterio y de estímulo para la enseñanza, ya que la creación de una obligación o cargo permanente ha de contener, en la mayoría de los casos, el deseo de premiar los servicios extraordinarios del Maestro,

»Esta Comisión opina procede estimar el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eugenia (Baleares) contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 15 de Mayo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del día 21 siguiente, que le obligó al pago del aumento voluntario concedido al Maestro de la localidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente de incompatibilidad seguido a la Maestra D.ª Josefa Zabala, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de incompatibilidad seguido a la Maestra de la Escuela Nacional de Orendain (Guipúzcoa), D.ª Josefa Zabala;

»Resultando que el Alcalde de Orendain denuncia a la Inspección que la Maestra D.ª Josefa Zabala habita en el local de la Escuela, resistiéndose a cuantas órdenes se le daban para que utilizase la casa-habitación de que dispone en el mismo edificio;

»Resultando que en sesión celebrada por la Junta local, con asistencia del Inspector, éste manifiesta que en vista de la situación anormal por que viene atravesando la Escuela por la conducta personal de la Maestra, cuyo carácter la ha hecho incompatible con las Autoridades y vecindario, cree necesario se incoe y tramite un expediente conforme con lo que determina el art. 131 del Estatuto de 12 de Abril de 1917, y que el señor Alcalde se ratifica en la denuncia, que ha sido confirmada por la misma Maestra a presencia del Inspector, añadiendo que la Junta no tiene la libertad necesaria para visitar la Escuela, porque si alguna vez lo hace suscita dicha Maestra otras cuestiones y aun profiere insultos contra el Alcalde, Párroco, y, en general, contra las Autoridades locales;

»Resultando que formulado el pliego de cargos, la interesada contesta que si pernocta en la Escuela es porque no tiene otro remedio, pues las veces que ha pasado a la habitación ha sido perseguida a pedradas; que la Junta local tiene libertad para hacer las visitas, pero no para insultarla, y que el Alcalde se ha presentado varias veces de noche fuera de las horas reglamentarias;

»Resultando de su hoja de servicios que la interesada fué castigada en virtud de otro expediente que se le siguió, con la la pena de suspensión de medio sueldo, por diez días, y que cuenta veintidós años, once meses y veintinueve días de servicios en propiedad;

»Resultando que la Inspección, en su informe, estimando patente la incompatibilidad de esta Maestra con las Autoridades y vecindario, con grave perjuicio de la enseñanza, propone a la Superioridad se digne declarar la incompatibilidad solicitada, conforme a lo dispuesto en el art. 131 del Estatuto de 20 de Julio último;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que no habiéndose cumplido los requisitos prevenidos en el art. 171 del Estatuto vigente no procede acordar la incompatibilidad de que se trata, y sí imponer a la Sra. Zabala por las faltas probadas una de las penas establecidas en el art. 127 del referido Estatuto;

»Considerando que el no haberse practicado las diligencias necesarias para acreditar la incompatibilidad no es motivo para sustituir esta resolución por una corrección disciplinaria, sino para completar debidamente el expediente;

»Considerando que no aparecen tampoco en el expediente las debidas comprobaciones de las faltas que se imputan a la Maestra, ya que el único hecho probado, o sea el de pernoctar en la Escuela, está explicado por la interesada, por razones contra las cuales no se ha producido prueba,

»Esta Comisión opina que se debe devolver el expediente a la Inspección para los efectos siguientes:

»1.º Para convocar a la Junta local a fin de que proceda a votar sobre la incompatibilidad, y se vea si hay o no unanimidad.

»2.º Para depurar en nueva visita extraordinaria los extremos relativos al estado de la enseñanza, persecución de que dice ser objeto la Maestra y faltas de respeto que se le imputan respecto a las Autoridades, practicando información referente a los dos últimos extremos entre vecinos imparciales y de buena fama.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente seguido a la Maestra D.ª Crescencia Victorina González, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo instruído contra la Maestra de Bolmur (Santander), D.ª Crescencia Victorina González, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo;

»Resultando que a consecuencia de quejas recibidas el Inspector provincial de primera enseñanza visitó la Escuela de Bolmur, comprobando que la Maestra Sra. González faltaba de la localidad hacía próximamente año y medio, habiendo encargado de la enseñanza al Cura de dicho pueblo, aduciendo la Maestra citada como motivo de su ausencia el no disponer de casa-habitación, hecho también comprobado, por no querer ningún vecino alquilársela a causa de su mal comportamiento durante los cuatro años que regentó la Escuela;

»Resultando que pasado a esta Maestra el oportuno pliego de cargos, manifestó ser cierta su ausencia de año y medio, justificada por no encontrar casa-habitación habiendo notificado a la Junta local el día y motivo de su ausencia, encargando le avisaran tan pronto como hubiesen hallado local a propósito para poder dar la enseñanza y de la que dejó encargado al Cura del pueblo; ignorando las causas que puedan tener los vecinos para acusarla de mala conducta profesional;

»Resultando que esta Maestra cuenta trece años, dos meses y diez días de servicios en propiedad;

»Resultando que en el año 1912 y sirviendo la Escuela de Curosa, de la misma provincia de Santander, se formó a esta Maestra expediente gubernativo, en comprobación de su comportamiento profesional, sin que conste en los antecedentes el resultado de este expediente instruído;

»Resultando que el Inspector provincial, en su informe, hace constar, como resultado de la visita girada, que la enseñanza se encuentra en un estado muy lamentable de desorganización y de atraso casi absoluto, careciendo de toda clase de material pedagógico, proponiendo que se obligue a la Maestra de Bolmur al reintegro de las cantidades recibidas durante los veintiún meses últimos, y que se le imponga la pena 7.ª de las señaladas en el art. 127 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan que sólo debe imponerse a esta Maestra la pena 7.ª de las marcadas en el art. 127 del Estatuto general del Magisterio, sirviéndole como atenuante a su conducta la falta de casa-habitación.

»Visto el Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza, aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918;

»Considerando que se hallan probados todos los cargos impuestos a la Maestra D.ª Crescencia Victorina González, que han producido graves perjuicios para la enseñanza, por hacer cerca de dos años que se halla cerrada la Escuela que desempeñaba dicha Maestra;

»Considerando que es evidente la responsabilidad en que ha incurrido la Junta local de primera enseñanza de Bolmur por

no proporcionar casa-habitación en que poder ser instalada la Escuela;

»Considerando que a esta Maestra le fué instruído otro expediente gubernativo por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, y que no disculpa completamente su conducta, si bien la atenúa el hecho de carecer de casa-habitación, pues nunca debió ausentarse del sitio de su residencia sin dar cuenta a la Inspección provincial de primera enseñanza, solicitando la necesaria autorización.

»De acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

»Este Consejo propone: primero, que se imponga a la Maestra de Bolmur, D.ª Crescencia Victorina González, la pena 7.ª de las señaladas en el art. 127 del Estatuto general del Magisterio; segundo, que se amoneste severamente a la Junta local de primera enseñanza de Bolmur (Santander) por haber consentido el estado de abandono de la enseñanza en dicho pueblo, ordenándole que en el más breve plazo posible habilite casa-habitación en que pueda ser instalada la Escuela, comunicando a este Ministerio haberlo así efectuado; y tercero, que se advierta a la Maestra D.ª Crescencia Victorina González que si volviera a incurrir en caso de formación de nuevo expediente gubernativo, incurrirá en el art. 170 de la ley de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Campomar Martínez, Maestra de Villamórico (Burgos), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para la rápida ejecución del Real decreto de 13 de los corrientes, *Gaceta de Madrid* del 14,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Que en cumplimiento del art. 2.º, en relación con el párrafo segundo del 3.º, y con el art. 10, los Maestros interinos consignarán en sus solicitudes si desean únicamente plazas que estén hoy vacantes o si, además, aspiran a servir las que se produzcan en lo sucesivo, sin que, en todo caso, tengan obligación de nombrarlas y advertidos de que están a las resultas de lo preceptuado en la primera parte del art. 7.º, y en el art. 14, para cubrir vacantes por orden de listas, o para ser nombrados el más moderno para la plaza vacante, o que vaque más antigua, aunque no la haya solicitado.

2.ª Que los aspirantes reintegren con una póliza de peseta la primera solicitud que formulen, y que todas las demás las comuniquen por medio de oficio, reglamentario, a los Jefes de las Secciones respectivas.

Consignarán en el margen izquierdo de la instancia u oficio la frase grupo *a)*, *b)* o *c)* del art. 13 en el que estén comprendidos, y el número de lista, si lo tienen, de acuerdo con el párrafo primero del art. 3.º del Real decreto.

Anotarán, asimismo, en el cuerpo de todos los oficios a qué Sección han cursado la instancia reintegrada con póliza de peseta y acompañarán, por último, una lista por orden alfabético de las demás provincias en las que hayan solicitado.

3.ª Que los Maestros interinos que figuren en las listas de la Dirección general no han menester de hojas de servicios, limitándose a consignar en el margen izquierdo, como ya se ha dicho, el número de lista. Las repetidas listas no sufrirán modificación bajo ningún concepto, respetándose el orden en ellas establecido, sin que haya lugar a postergaciones, cualquiera que haya sido la causa de corrección, ya que ni el espíritu ni la letra del Real decreto las tiene en cuenta; por consiguiente, si se suscitan dudas, los Jefes de las Secciones adoptarán el criterio más favorable al interesado, siempre y cuando no se ocasione perjuicio inmediato de tercero con mejor derecho.

4.ª Que los aspirantes incluídos en el grupo *b)* unirán a su instancia y a sus oficios la hoja correspondiente, cerrada en 31 de Marzo de 1913, y los del grupo *c)* acompañarán su hoja de servicios cerrada en 31 de Diciembre de 1918, siendo una errata la fecha de 1917, que figura en la publicación del Real decreto, toda vez que en estricto cumplimiento del Estatuto vigente no procede el nombramiento de interinos a partir de 1.º de Enero del corriente año. Los datos que deben hacer constar los aspirantes en las hojas de servicio, son: nombre y apellidos, edad, título profesional y servicios interinos computables hasta las fechas anteriormente mencionadas. Dichas hojas serán certificadas por los Jefes de las Secciones de las provincias donde actualmente sirvan los interesados, o por los de las provincias en que sirvieran últimamente.

5.ª Que el plazo para solicitar termina el día 16 de Marzo próximo, y que hasta dicho día, inclusive, y previo el certificado de Correos, si hubiere necesidad, pueden solicitar en instancia u oficios los Maestros interinos plazas de poblaciones de 500 o menos habitantes para servirlas en propiedad.

6.ª Que a los fines previstos en el párrafo primero del artículo 13 del Real decreto, los Jefes de las Secciones administrativas remitirán al *Boletín Oficial* de la provincia y a la *Gaceta de Madrid* la primera lista parcial de solicitantes comprendidos en el grupo *a)* antes del 20 de Marzo para su inmediata publicación en dicho día, a ser posible, dando cuenta de haberlo efectuado así a la Dirección general de primera enseñanza, siempre antes de la repetida fecha. Ocho días después de la publicación de la lista en la *Gaceta de Madrid* podrán reclamar los interesados contra errores u omisiones ante la Sección administrativa correspondiente, y dos días más tarde se extenderán los respectivos nombramientos en propiedad.

En cuanto a las listas de los grupos *b)* y *c)* se seguirá análogo procedimiento, debiendo quedar ultimadas y en las imprentas respectivas el 10 del próximo Abril la del grupo *b)* y el 10 de Mayo las del grupo *c)*.

A raíz de la publicación de la lista de cada grupo en la *Gaceta de Madrid* tendrán ocho días para reclamar los interesados y cuatro para resolver y nombrar los Jefes de las Secciones de primera enseñanza. En todos los casos, los Jefes de las Secciones darán cumplimiento inmediato a los artículos 9.º y 12 del Real decreto, remitiendo a la Dirección general de primera enseñanza las relaciones de los Maestros nombrados.

7.ª Que si existe igualdad de servicios entre dos o varios aspirantes se esté para su colocación en las listas parciales *b)* y *c)* a las preferencias establecidas por el Real decreto orgánico del Escalafón de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias, a saber: servicios, categoría del título, nota del

mismo, varios títulos y, por último, mayor edad en idénticas circunstancias.

8.ª Que de acuerdo con el Real decreto y lo dicho en la instrucción tercera, todos los Maestros comprendidos en el grupo *b*) y *c*) tienen derecho a figurar en las respectivas listas parciales, aunque no consten sus nombres en las relaciones que formaron las Secciones administrativas, siempre que no hayan desempeñado Escuelas en propiedad.

9.ª Que transcurrido el plazo de reclamaciones, la lista parcial del grupo correspondiente tendrá carácter definitivo, sin que pueda alterarse por ninguna causa.

10. Que si en unas provincias se agotaran las listas de aspirantes y en otras cualesquiera quedaran Maestros sin colocar, las primeras procederán a una nueva convocatoria, si disponen de vacantes, durante un plazo de diez días, formando en tal caso nueva relación integrada solamente por aspirantes que figuren en las listas ya publicadas en las respectivas provincias y que no hayan obtenido plaza.

11. Que respondiendo la instrucción anterior a la provisión automática de plazas en propiedad que el Real decreto establece en los artículos 7.º, 10 y 14, los Maestros interinos vienen obligados, en este y en todos los casos, a cubrir las vacantes que les correspondan dentro del plazo y a reserva de la sanción prevista en los artículos 11 y 15 del precitado Real decreto.

12. Que los Jefes de las Secciones cumplimentarán el artículo 7.º del Real decreto, dando conocimiento a los interesados por medio del *Boletín Oficial* de la provincia cuando hayan solicitado plaza, nombrándola. A su vez, los aspirantes cuidarán de cumplir dicho artículo en la parte que les afecta, dando cuenta de su nombramiento a los Jefes de las otras Secciones donde hayan solicitado, y bien advertidos de que, si aceptan un segundo nombramiento, quedarán incursos en el art. 171 de la ley.

13. Los aspirantes nombrados propietarios se posesionarán de sus Escuelas en el plazo de cuarenta y cinco días señalado en el citado art. 11 del Real decreto, previa presentación en la Sección administrativa correspondiente del certificado del Registro de Penales y rebeldes, acreditando que no han incurrido en incapacidad para ejercer cargos públicos.

14. Que los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza se comuniquen entre sí para todos los efectos ya indicados, encareciéndoles la conveniencia del cambio de los *Boletines* que insertaren las primeras relaciones provinciales; que lleven índice de las solicitudes; que se envíen mutuamente los *Boletines* que publiquen las listas para cotejarlas con sus índices, y que procedan con la mayor diligencia para ultimar, en la forma expuesta, este importante servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Cándida Adanez Inés, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada deducido por la Maestra D.ª Cándida Adanez Inés contra la resolución de la Dirección general de primera enseñanza, que desestimó su solicitud de que se le recozca derecho para figurar con el núm. 12 de las opositoras aprobadas con plaza, en las que para Escuelas de niñas se celebraron últimamente en la ciudad de Zamora;

»Resultando que la recurrente se limita en su escrito a transcribir literalmente la instancia que presentó en 27 de Octubre último, en cuya instancia manifiesta que verificó todos los ejercicios de la aludida oposición, celebrada para cubrir 12 vacantes, mereciendo la aprobación por parte del Tribunal calificador, que al hacer la suma total de puntos obtenidos por todas las opositoras aprobadas, colocó a la recurrente en el trece lugar por haber alcanzado 148 puntos; que no pudo ser propuesta para plaza por ser solamente 12 las vacantes anunciadas; pero como por Real orden de 12 de Septiembre, al aprobarse el expediente de las oposiciones, se excluyó a la opositora D.ª María del Socorro García, que ocupaba el duodécimo lugar de las aprobadas y propuesta para plaza, porque obtuvo cero puntos en la segunda parte del ejercicio segundo de la oposición, y de haberse sustentado por el Tribunal calificador ese criterio hubiese ocupado ella el núm. 12 de las aprobadas con plaza, suplicó se le reconociera el derecho a ocupar el susodicho lugar núm. 12; añadiendo a la transcripción literal de la instancia que la Sección administrativa le comunicó la resolución en que se desestimaba su pretensión, sin expresar la fecha en que le fué notificada, y que recurría de ella en alzada por no considerarla legal ni en armonía con el criterio sustentado por el Ministerio en la Real orden aprobando el expediente de las oposiciones;

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta que la petición de D.ª Cándida Adanez Inés está íntimamente relacionada con la opositora D.ª María del Socorro García, que a la sazón había pasado al Consejo, propuso que se pasase al mismo alto Cuerpo por si estimaba necesario tenerla a la vista o unirla al otro expediente de D.ª María del Socorro García;

»Resultando que la Dirección, por decreto marginal, mandó unir el recurso deducido por la Sra. Adanez a la instancia de D.ª María del Socorro García Domínguez, y que pasase al Consejo de Instrucción pública;

Considerando que las oposiciones a ingreso en el Magisterio, Sección de Maestras, de la provincia de Zamora, han sido resueltas por Real orden de 12 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta*;

»Considerando que esta resolución no puede ser impugnada más que en la vía contencioso-administrativa,

»La Comisión opina procede declararlo así, desestimando la petición formulada por la opositora D.ª Cándida Adanez Inés, en su instancia de 29 de Noviembre último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Cayetano Ortiz y otros, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Cayetano Ortiz, D. Salvador Pradal, D. Emilio Roquero y D. Nemesio de Vargas, Maestros propietarios de las Escuelas de Madrid y aprobados en las últimas oposiciones restringidas a plazas de 3.000 pesetas, contra orden de la Dirección general de 23 de Octubre último, que desestimó su instancia sobre sueldo de plazas en oposición restringida;

»Resultando que varios opositores a plazas de 3.000 pesetas en las últimas oposiciones restringidas, solicitaron que las diez plazas creadas en Madrid por Real orden de 3 de Agosto próximo pasado se considerasen con el sueldo de 3.000 pesetas y se proveyesen en los solicitantes, de conformidad con el artículo 46 del Estatuto vigente, publicado con anterioridad a la creación de las indicadas plazas;

»Resultando que la Dirección general desestimó la referida solicitud considerando que el art. 54 del mismo Estatuto prohibe toda agregación a las oposiciones restringidas, por lo que, de aplicarse el nuevo Estatuto, habría de serlo en todas sus partes, sin que pudieran proveerse las plazas indicadas en las oposiciones de que se trata, sino anunciarse en las futuras;

»Resultando que los recurrentes, fundamentando su pretensión, alegan: que, por la reforma de haberes, ninguna de las

plazas creadas con 3.000 pesetas deja de pasar a 4.000, para las cuales no hay oposiciones en lo futuro, como indica la Dirección general; que aun quedando en las 2.000 pesetas tampoco pueden esas plazas ir a las oposiciones venideras, porque precisamente los últimos lugares de 2.000 pesetas aumentan a 2.500 y no a 3.000, que es la única cifra señalada para dichas oposiciones, y que no hay, pues, posibilidad de proveerlas más que en la convocatoria de que se hace mérito, so pena de faltar abiertamente a la reforma de asignaciones y al espíritu que ha informado toda la legislación, desde Moyano hasta la fecha, mandando siempre, taxativamente, dar a la oposición las plazas nuevamente creadas;

»Resultando que la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el acceder a la pretensión de los recurrentes sería aumentar el cupo legal de plazas, ya cubiertas, en la categoría de 3.000 pesetas, entiende que procede desestimar el recurso;

»Considerando que ha sido doctrina sostenida constantemente por este Consejo la de que las oposiciones deben ser resueltas con arreglo a la legislación y a los términos contenidos en la convocatoria publicada, sin que proceda en ningún caso la adjudicación de más plazas que en la forma y condiciones anunciadas,

»Esta Comisión opina que procede desestimar el recurso presentado contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 23 de Octubre último que deberá quedar confirmada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los partes de los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza consignando las vacantes de sueldo a efecto de corrida de escalas.

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que ascienda a 4.000 pesetas, en la vacante del Sr. Tomé, número 106, que pasa a situación de excedencia voluntaria, D. Francisco Canos Sanmartín, número general 261, a quien corresponde, de acuerdo con la Real orden de 20 de Enero, número 19, párrafo segundo (BOLETÍN OLICIAL núm. 8), por estar comprendido en el apartado *F*) de la Real orden de 5 de Noviembre último (BOLETÍN OFICIAL núm. 92), ya que ganó plaza de 3.000 pesetas mediante oposiciones restringidas, con el número 1 de la propuesta, aprobada por Real orden de 23 de Octubre de 1918 (BOLETÍN OFICIAL núm. 92); a 3.500, en la resulta que deja D. Francisco Canos, asciende por corrida de escalas D. Pablo Grúas Solano, número general 468, de oposición restringida a 2.500 pesetas en 1917, y que figura ascendido a 3.000 en el BOLETÍN OFICIAL núm. 98 del año último; a 3.000 en la resulta anterior, D. Elías Zapatero Gómez, núm. 687; a 2.500, en la resulta del anterior, D. Juan de la Cruz Díaz Ruiz, número 1.495; a 2.000 pesetas, en la resulta anterior, D. Pablo González Montagut, núm. 3.104.

2.° Que asciendan a 3.500 pesetas por corrida natural de escalas, cubriendo las vacantes de los Sres. Sancho, Portero y Pérez, números 186, 267 y 298, respectivamente, D. Salvador Peris Penella, núm. 354; D. Ramón Escalante y Felipe, número 402, ambos de las oposiciones de 1917 (BOLETÍN OFICIAL número 98, antes citado), y D. Fernando García Medina, número general 337; a 3.000 pesetas, en las resultas de los tres anteriores, D. Esteban Gago Mena, núm. 689; D. Ildefonso Vera García, núm. 690, y D. Braulio Gómez Montero, núm. 691; a 2.500 pesetas, en las resultas de los tres anteriores, D. Remigio Martín Cantalejo, núm. 1.497; D. Pedro Rivera Cabré, núm. 1.498, y D. José López Ahijado, núm. 1.499; a 2.000 pesetas, en las tres resultas anteriores, D. Julián Aseguinolaza, núm. 3.105; D. Manuel Sigler, núm. 3.107, y D. José Galobardes, número 3.108.

3.° Que asciendan por corridas de escalas a 3.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Suárez y Gordillo, números 627 y 637, respectivamente, D. José Galtés López, número 693, y D. Ramón Llopis Ferrán, núm. 694; a 2.500 pesetas, en las resultas de los dos anteriores, D. Julio Hazael Giró Fortea, núm. 1.500, y D. Agustín Esteban Martínez Poyatos, número 1.501; a 2.000 pesetas, en las resultas de los dos anteriores, D. Samuel Roca Petit, núm. 3.109, y D. Leovigildo Aguado Llanos, núm. 3.110.

4.° Que asciendan a 2.500 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Blanco y Ruiz, números 951 y 1.095, don Luis Moreno Torres, número general, 2.487, y D. Santos Fernández Salinas, núm. 4.392, de las últimas oposiciones restringidas, de acuerdo con las citas legales consignadas en el número 1.° de esta Real orden; a 2.000 pesetas, en la resulta del señor Moreno, D. León Indalecio de Garay Ibáñez, núm. 3.111.

5.° Que asciendan a 2.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Ribera e Iglesias, números 1.918 y 2.568, D. Baldomero Montoya y D. Enrique García Gutiérrez, Maestros reingresados, de acuerdo con las órdenes de 27 de Febrero y 28 de Diciembre últimos.

6.° Que asciendan a 1.500 pesetas, hasta completar el cupo legal de plazas, con arreglo a los datos últimamente facilitados por las Secciones administrativas de primera enseñanza, los Maestros ingresados por oposición libre, que no figuran en el Escalafón impreso, y que desempeñan en propiedad Escuelas Nacionales con el sueldo de 1.250 pesetas, en la siguiente proporción: 2 opositores y una opositora, de Alava; 15 opositores y 10 opositoras, de Albacete; 24 y 5, de Alicante; 8 y 5, de Almería; 19 y 5, de Ávila; 16 y 5, de Badajoz; 13 y 5, de Baleares; 11 y 5, de Barcelona; 18 y 5, de Burgos; 14 y 5, de Cáceres, 8 y 5, de Cádiz; 6 opositores y ninguna opositora, de Canarias; 19 y 10, de Castellón; 17 y 5, de Ciudad Real; 9 y 5, de Córdoba; 10 y 5, de La Coruña; 10 y 5, de Cuenca; 5 y 5, de Gerona; 18 y 5, de Granada; 3 y 2, de Gran Canaria; 5 y 7, de Guadalajara; 4 y una, de Guipúzcoa; 13 y 10, de Huelva; 28 y 5, de Huesca; 20 y 5, de Jaén; 39 y 5, de León; 14 y 5, de Lérida; 12 y 6, de Logroño; 16 y 5, de Lugo; 11 y una, de Madrid, provincial; 16 y 9, de Málaga; 30 y 5, de Murcia; 14 y 8, de Orense; 49 y 20, de Oviedo; 6 opositores y ninguna opositora, de Palencia; 10 y 5, de Pontevedra; 27 y 10, de Salamanca; 14 y 5, de Santander; 8 y 6, de Segovia; 15 y 5, de Sevilla; 17 y 3, de Soria; 16 y 7, de Tarragona; 12 y 5, de Teruel; 11 y 5, de Toledo, un opositor y ninguna opositora, de Valencia; 13 y 12, de Valladolid; 7 y 6, de Vizcaya; 23 y 10, de Zamora, y, por último, 27 y 7, de Zaragoza; bien entendido que se seguirá el orden de propuesta para adjudicar los sueldos a los opositores en las provincias en que el número de éstos sea mayor que el de plazas asignadas, quedando cubierto el cupo y retrotrayendo a los interesados la antigüedad y efectos económicos a 1.° de Septiembre último, mediante las oportunas nóminas adicionales.

7.° Que asciendan a 1.500 pesetas, cubriendo las vacantes de dicho haber de que dan cuenta las Secciones administrativas, a saber: dos de Maestros, en Alava; una de Maestras, en Alicante; cuatro de Maestros y dos de Maestras, en Barcelona; una de Maestras, en Burgos; otra de Maestras, en Cáceres; una de Maestro, en Cádiz; dos de Maestras, en Ciudad Real, tres de Maestros y una de Maestras, en La Coruña; una de cada sexo, en Cuenca; dos de Maestras, en Granada; una de Maestras, en Guadalajara; una y una, en Guipúzcoa; tres de Maestros, en Huelva; una de Maestros y cuatro de Maestras, en Jaén; una de Maestros y dos de Maestras, en León; una de Maestros, en Lérida; dos de Maestros y una de Maestras, en Orense; una de Maestras, en Salamanca; dos de Maestros y dos de Maestras, en Santander; una de Maestros, en Sevilla; una de Maestros, en Te-

ruel; una de Maestra, en Toledo; tres y tres, en Valencia; cuatro de Maestros, en Valladolid; una de Maestras, en Vizcaya, y una de Maestros y tres de Maestras, en Canarias; los opositores, turno libre, que no figuran en el Escalafón impreso y que desempeñan en propiedad Escuelas Nacionales con el haber de 1.250 pesetas, en la siguiente proporción: tres opositores, de Alicante; cuatro, de Almería; tres, de Avila; tres opositores y tres opositoras, de Badajoz; una opositora, de Baleares; cuatro opositoras, de Barcelona, seis opositores y cinco opositoras, de Burgos; cuatro opositores y tres opositoras, de Cáceres; tres opositoras, de Cádiz; seis opositores, de León; seis opositores, de Lérida; seis opositores de Murcia; tres opositores, de Orense, siguiendo siempre el orden de propuesta y con la antigüedad al solo efecto del Escalafón de 1.º de Septiembre último.

8.º Que asciendan a 1.500 pesetas, cubriendo resultas por corridas de escalas de los números 3.088, 3.089, 3.090, 3.091, 3.092, 3.093, 3.094, 3.095, 3.096, 3.097, 3.098, 3.099, 3.100, 3.101, 3.102, 3.103, 3.104, 3.105, 3.107, 3.108, 3.109, 3.110 y 3.111, D. Pascual Iñigo, número general 5.026; D. Valeriano Fornés, número 5.030; D. Daniel Herizo, núm. 5.031; D. Manuel Justo Alcayde, núm. 5.032; D. Juan de Dios Sáez, núm. 5.034; D. Santiago Blázquez, núm. 5.035; D. Ildefonso González, núm. 5.037; D. Jaime Palmer, núm. 5.040; D. Florentino Cascos, núm. 5.041; D. José Alvarez, núm. 5.044; D. Manuel Cuervo, núm. 5.047; don José Sobató, núm. 5.038; D. Gabriel Pérez, núm. 5.049; D. Vicente Arvea, núm. 5.051; D. Tomás Fondevilla, núm. 5.053; don José Donada, núm. 5.054; D. Francisco García Martínez, número 5.056; D. Narciso González Ortiz, núm. 5.057; D. Gabriel Duch, núm. 5.061; D. Hilario Lozano, núm. 5.062; D. Pedro Moga, núm. 5.064; D. Ramón Lacasa, núm. 5.065, y D. Ildefonso López González, núm. 5.066.

9.º Que asciendan a 1.500 pesetas, cubriendo resultas por corridas de escalas de las Maestras números 2.981, 2.982, 2.983, 2.984, 2.985, 2.987, 2.988, 2.989, 2.990, 2.991, 2.992, 2.993, 2.995, 2.997, 2.998, 2.999, 3.000, 3.001, 3.002, 3.006 y 3.325, D.ª Florencia Sánchez Moro, número general 4.916; D.ª María Candelas, número 4.917; D.ª Petronila Jiménez, núm. 4.920; D.ª Rosenda Felipe Alonso, núm. 4.922; D.ª Tiburcia Ferrández, núm. 4.924, D.ª Anacleta Martínez, núm. 4.927; D.ª Nieves Giraldón, número 4.928; D.ª Catalina Jaume, núm. 4.929; D.ª Juana Hastarri, núm. 4.930; D.ª Vicenta Serrano, núm. 4.931; D.ª Joaquina Sancho, núm. 4.932; D.ª Fructuosa Rozada, núm. 4.935; D.ª Teresa Puertolas, núm. 4.937; D.ª Josefina Rustegui, núm. 4.938; D.ª María Gallego, núm. 4.940; D.ª María E. Fernández, número 4.942; D.ª Rosa Pla, núm. 4.943; D.ª Jesusa Pérez, número 4.945; D.ª María Teresa García, núm. 4.948; D.ª Rafaela Lozano, núm. 4.951, y D.ª Micaela Juanes, núm. 4.952.

10. Que los Jefes de las Secciones administrativas, tan pronto inserte la *Gaceta* esta Real orden, remitan un oficio a la Dirección general de primera enseñanza con los siguientes epígrafes: Cifra total de Maestros ascendidos a 1.500 pesetas; cifra total de los ascendidos a 1.250 pesetas; cifra total de las vacantes en 1.500 pesetas; cifra total de las vacantes en 1.250 pesetas; cifra total de opositores turno libre, a la expectativa de sueldo y Escuela, debidamente contestadas las preguntas a que se refiere cada uno de los epígrafes ya consignados y con la obligada separación de sexos.

11. Que en cumplimiento del Real decreto de 18 de Diciembre último (Boletín Oficial núm. 105), los efectos económicos de los Maestros ascendidos por esta corrida de escalas arrancarán del 1.º de Marzo, exceptuando los incluídos en el núm. 6.º de esta Real orden, que ascienden por virtud del Real decreto de plantillas.

12. Que los Jefes de las Secciones tengan presente lo dispuesto en las reglas 15, 16 y 17 de la Real orden de 20 de Enero último (Boletín Oficial núm. 8 del corriente año).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Exposiciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo de celebrarse en breve por la Sociedad Amigos del Arte una Exposición de hierros antiguos, y con el fin de que tan interesante concurso revista la importancia que sus cultos iniciadores persiguen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a los Patronatos de los Museos provinciales de Bellas Artes, dependientes de este Ministerio, para que faciliten los objetos de tal índole que en ellos existen, adoptando cuantas garantías sean precisas para evitar su deterioro o extravío.

De Real lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Señores Presidentes de las Juntas de Patronato de los Museos provinciales de Bellas Artes.

Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído sobre jubilación del Profesor supernumerario del Real Conservatorio de Música y Declamación, D. Enrique Rodríguez Sánchez Solís, por haber cumplido la edad de setenta años, y considerársele comprendido en la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que el referido Profesor supernumerario señor Rodríguez Sánchez Solís lleva catorce años desempeñando dicho cargo;

Considerando que la base 8.ª de la ley de 22 de Julio último dispone que los funcionarios que al llegar a la edad de la jubilación tengan más de diez años y menos de veinte de servicios, podrán continuar desempeñando sus cargos hasta completar ese plazo exigido para obtener derechos pasivos;

Oído el Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Enrique Rodríguez Sánchez Solís continúe desempeñando su cargo hasta cumplir los veinte años de servicios, precisos para adquirir derechos pasivos, previo expediente de capacidad que deberá instruirse todos los años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe de la Biblioteca universitaria y provincial de Salamanca en la que participa que el funcionario de la sucursal del Banco de España en dicha capital D. César Valcayo desea hacer donación a la referida Biblioteca de 13 obras en 15 tomos de su propiedad particular, entre las que abundan las de Religión, Historia y Geografía y de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte

tan interesante donativo y se manifieste a D. César Valcayo la complacencia y la gratitud provocadas por su patriótico desprendimiento, revelador del interés con que procura enriquecer los fondos bibliográficos puestos al servicio del adelanto del país.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Habiendo participado el Museo Arqueológico Nacional que se ha recibido en dicho Centro, en calidad de donativo que hace al mismo D. Juan Grajera Alvarado, residente en Mérida, dos objetos de bronce por él encontrados hace algunos años en un sepulcro romano, extramuros de dicha ciudad, los cuales objetos consisten en un instrumento de Cirujía (Speculum magnun matrici), ejemplar rarísimo, único en España, que solamente tiene semejante con el encontrado en Pompeya, existente en el Museo de Nápoles, y un brazo de balanza (libra), usada acaso para pesar medicamentos; dejando entender todo ello que el sepulcro en que tales piezas fueron halladas debió ser el de algún Médico cirujano de la famosa ciudad romana Emérita Augusta,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando la importancia del donativo mencionado, se ha servido disponer que se den las las gracias a D. Juan Grajera Alvarado por su altruísmo en pro de la cultura patria y que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* para que sirva de noble estímulo y de satisfacción merecida al interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Leída una comunicación del Presidente de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Gerona participando que D. Francisco P. Monsalvatje e Iglesias, vecino de dicha ciudad, ha regalado, con destino a la Biblioteca de aquel Museo provincial, 556 volúmenes de obras, la mayor parte históricas, que pertenecieron a su señor padre D. Francisco Monsalvatje y Forsas,

Esta Junta, en sesión del día 21 de los corrientes, acordó informar que en vista de que el señor Presidente de la citada Comisión de Monumentos declara ya que los libros son importantes, procede aceptar ese valioso donativo y que se den las gracias de Real orden al referido D. Francisco P. Monsalvatje e Iglesias por su acto de desprendimiento.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRÁFICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de quince días, con medio sueldo, a la licencia que viene disfrutando el Topógrafo auxiliar segundo de Geografía D. Gustavo Heredia, para atender al completo restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(*Gaceta* del 27.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zaragoza la plaza de Catedrático de Francés, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 26.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Córdoba la plaza de Catedrático de la asignatura de Literatura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con infor-

me del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

ANUNCIO

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, para la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Barcelona,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. José Agustín y Castro.
» Lorenzo Pons Alberti.
» Miguel Catalán Sañudo.
» Francisco Germa y Alsina.
» Antonio Silva Núñez.
» Rafael Escrich Mantilla.
» José Font Boch.
» José Estalella Graells.
» Juan Camps Bellapart.
» Andrés León Maroto.
» Juan Igueravide Cordero.
» Juan Mur Peña.
» Rafael Fisac y Clemente.
» Cándido Aguilar Baeza.
» Joaquín Novella Valero.
» Antonio Porta Pallisé.
» José de la Puente Larios.
» Tomás Batuecas Marugán.
» Leoncio González Calzada.

2.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 20 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Monserrat Monjornell Auxiliar interina de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Balbina Rivero Auxiliar interina de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Alava, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a don Alfredo G. Gascuñana y Bericat Auxiliar gratuito de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, propuesto por el Claustro de Profesores de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Inspección.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Real decreto de 7 del actual, por el que se ha concedido al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, D. Rafael Vicente Sevilla, el derecho a que sea desempeñado su cargo por sustituto personal,

Esta Dirección general anuncia, por término de veinte días a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, el concurso para proveer el cargo de sustituto entre opositores aprobados en las oposiciones verificadas en el año 1916, para proveer plazas de Inspectores de primera enseñanza y que se encuentren en espectación de destino.

El sustituto percibirá la mitad del sueldo que corresponde al Inspector sustituído.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Antonio Guerra Bejerano, Director de la Escuela Nacional graduada de niños (barrio Toite) de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), para que se agreguen a la misma las Escuelas unitarias del Centro y del Cabo;

Teniendo en cuenta lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 23 de Marzo de 1913;

Resultando que esa Inspección informa en sentido desfavorable;

Considerando lo prevenido en dicha Real orden,

Esta Dirección general se ha servido disponer que se desestime la petición del interesado, a quien dará conocimiento de esta resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que la Junta local de Puente-Duero no se halla constituída en forma legal,

siendo esta la causa de no poder cumplir el servicio que se le ha ordenado por la Superioridad,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento a que se cumpla lo dispuesto en el art. 10 y siguientes del Real decreto de 5 de Mayo de 1917.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

Visto el expediente promovido por D. Juan Jesús Díaz Estébanez, Maestro de la Escuela Nacional graduada de Luarca (Oviedo), en súplica de que se le abone la remuneración correspondiente al tiempo que desempeñó interinamente la Dirección de dicha Escuela;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo informa desfavorablemente, y que la de Contabilidad de este Ministerio, en un todo de acuerdo con aquélla, también opina que debe desestimarse la reclamación del interesado, teniendo en cuenta lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio de 1918 y en otras disposiciones;

Considerando lo expuesto en los referidos informes,

Esta Dirección general ha acordado que se desestime la petición del interesado D. Juan Jesús Díaz Estébanez, a quien dará noticia de esta resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia, remitida por esa Sección, de D. Manuel García Ramos que dice ser Maestro de primera enseñanza, en súplica de que sean considerados como interinos, al efecto de poder obtener Escuela en propiedad, los Maestros que, como el solicitante, fueron aprobados en las oposiciones celebradas el año 1914, sin derecho a plaza, fundando su pretensión en que el hecho de haber aprobado unas oposiciones debiera ser tanto o más mérito que desempeñar por algún tiempo una Escuela;

Considerando que sólo pueden ser considerados como Maestros interinos, a los efectos de poder obtener Escuela en propiedad, los comprendidos en el art. 37 del Estatuto vigente, esto es, los que tengan prestados servicios interinos, con nombramiento expedido por Autoridad competente y estén en posesión, a lo menos, del título Elemental, y los incluídos en el último párrafo del núm. 3.º del art. 38; es decir, los sustitutos con servicios anteriores a 12 de Abril de 1917, ninguno de cuyos casos es aplicable al reclamante, que no ha ejercido cargo alguno en la enseñanza oficial;

Considerando que la alegación que en su instancia formula el interesado de que el hecho de haber aprobado, aunque sin plaza, unas oposiciones, debiera ser de tanto o más méritos que desempeñar una Escuela interinamente, aun en el caso de que pudiera llegarse a admitirla como cierta, no tiene aplicación al asunto que se ventila, toda vez que el derecho concedido a los Maestros interinos por el art. 13 del Real decreto de 7 de Julio de 1911 y el 4.º del Reglamento dictado para su ejecución, lo fué en consideración a los servicios que habían prestado en la enseñanza percibiendo sólo la mitad del sueldo, y no puede negarse que muchos de ellos tienen, como el señor García Ramos, oposiciones aprobadas sin derecho a plaza, y no es por este último motivo sino por aquél, por el cual les fué otorgado el beneficio que tienen reconocido;

Considerando, por último, que el art. 164 del Estatuto general del Magisterio prohibe la concesión o reconocimiento de derechos que no tengan, como en el caso presente ocurre, su base directa en preceptos del propio Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Sr. García Ramos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Habiéndose padecido un error de copia al extender el nombramiento de Maestro sustituto de Enova (Valencia),

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que el verdadero nombre del interesado es D. Basilio Isaac Gutiérrez Pozo, anular el título administrativo que se expidió a nombre de D. Benito Isaac Gutiérrez Pozo y expedir otro nuevo rectificado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Emiliano Matesanz Álvaro, Maestro de primera enseñanza, solicitando: 1.º Que se le conceda derecho a ingresar en propiedad en el Magisterio. 2.º Que se le declare con derecho a servir Escuelas interinamente, pasando a ocupar los primeros números de las listas respectivas de las provincias de Segovia o Burgos; y 3.º Que se forme con los opositores aprobados sin plaza listas para su colocación en propiedad, fundando su pretensión en haber sido aprobado en las últimas oposiciones libres verificadas en Burgos, siendo el primer aprobado sin plaza.

Considerando que ni el interesado tiene derecho a considerarse, con propiedad, aprobado sin plaza en las oposiciones en que tomó parte, por prohibirlo el art. 29 del Estatuto al decir que se consideran como no aprobados en el último ejercicio los opositores que no sean propuestos para plaza, ni puede accederse a la primera petición que formula porque la concesión equivaldría a una ampliación de plazas, que en ningún caso puede efectuarse según el art. 31, pudiendo sólo el solicitante ingresar en el Magisterio por oposición, conforme a las disposiciones vigentes;

Considerando que tampoco puede hacerse la segunda declaración que pretende porque el art. 104 del Estatuto determina que los nombramientos de Maestros interinos han de recaer precisamente en opositores aprobados con derecho a ingreso, que estén en expectativa de vacante, y Maestros interinos con servicios anteriores, en ninguno de cuyos casos se encuentra el Sr. Matesanz;

Considerando, en cuanto a la tercera petición, que no es posible acceder a ella por impedirlo el art. 164 del Estatuto, que establece que sólo pueden reconocerse aquellos derechos que tengan su base directa en preceptos del propio Estatuto,

Esta Direccion general ha resuelto desestimar la pretensión hecha por el Sr. Matesanz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la instancia de D.ª Carmen Llamas, Maestra de Alozaina (Málaga), solicitando se obligue al Ayuntamiento al pago de los aumentos voluntarios que le adeuda;

Teniendo en cuenta que estos aumentos le fueron concedidos con posterioridad a 1911, por cuya causa no puede exigírsele siga consignándolos en sus presupuestos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia de D. José Millán y Marco, Maestro excedente de la Escuela Nacional de Barinas, Abanilla, solicitando diferencia de sueldo de 1.000 a 1.250 pesetas desde 1.º de Septiembre a 16 de Octubre del pasado año, en que cesó en su Escuela por habérsele concedido la excedencia;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 5 de Noviembre de 1918, dando reglas para la ejecución del Real decreto de 19 de Octubre del mismo año, dispone, en su apartado *A)*, que disfrutarán los nuevos sueldos los Maestros que figurando o teniendo derecho a figurar en el Escalafón del Magisterio, se encuentren a la publicación de dicho Real decreto desempeñando en propiedad Escuelas Nacionales o sean titulares de las mismas, y que la citada Real orden en su apartado *J)* excluye de un modo expreso a los que en 21 de Octubre, fecha en que se publicó el Real decreto, se hallaban en situación de excedentes, la cual es la que tenía el reclamante, ya que cesó en el Magisterio, por concesión de excedencia, en 16 de Octubre,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. José Millán Marco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vista la instancia de D.ª María del Carmen Sánchez Alonso, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Faranmontaos, Ayuntamiento de Nogueira de Ramoín, solicitando se la nombre fuera de concurso para la Escuela vacante de Barbadanes, en esa provincia, fundándose en que habiendo sido declarada incompatible con las Autoridades y vecindario, renuncia a solicitar en el concurso general de traslado;

Teniendo en cuenta que la petición de la interesada está en oposición manifiesta con el art. 131 del Estatuto vigente, que determina la forma en que ha de llevarse a efecto el traslado, tanto en el caso de que cumpla su obligación de solicitar todas las vacantes en la provincia que se anuncien en el primer concurso de traslado, después de la declaración de incompatibilidad, como en el caso de que no realice la obligación mencionada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar, por improcedente, la petición de la Sra. Sánchez Alonso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la instancia de D. José Mínguez Defis en súplica de que se consideren como interinos los servicios que viene prestando en la Escuela Nacional de Vilamanisde en concepto de Maestro suplente, por enfermedad del propietario;

Teniendo en cuenta que los artículos 37 y 38 del Estatuto vigente sólo consideran como interinos los servicios que verdaderamente tienen este carácter y los prestados por los sustitutos de los Maestros sustituídos por imposibilidad física, condiciones que no median en el presente caso, estando, además, terminantemente prohibido por el art. 164 la concesion o reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Sr. Mínguez Defis.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la instancia remitida por V. S. a esta Dirección general de D. Valentín Iglesias y D. Domingo Anadillos solicitando se consideren como interinos los servicios que vienen prestando en el grupo escolar de Las Carmelitas, de esa capital, en concepto de Auxiliares municipales;

Resultando que las plazas que desempeñan los reclamantes son de sostenimiento voluntario del Ayuntamiento, habiendo sido nombrados para ellas por el mismo con el carácter de interinos;

Considerando que con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1911, sólo pueden ser de abono los servicios prestados interinamente en Escuelas Nacionales con nombramiento hecho por Autoridad competente, doctrina que han confirmado todas las disposiciones posteriores, incluso el Estatuto del Magisterio, y que en el caso de los Sres. Iglesias y Analillo no median las condiciones expresadas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por las reclamantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente seguido a la Maestra de Ríosalido (Guadalajara), D.ª María Zuíra Sánchez, por abandono de destino;

Resultando que por la Inspección se pide informe a la Junta local respecto a la ausencia de la Sra. Sánchez, remitiendo certificación de la sesión celebrada, en la que consta que dicha Maestra se ausentó el 29 de Septiembre con permiso de la Junta, poniéndose al frente de su destino el 1.º de Noviembre, volviendo a marcharse el 12 de Diciembre hasta el 10 de Enero, quedando atendida la Escuela por un Maestro titular;

Resultando que pasado pliego de cargos, contestó que habiendo tenido un ataque en la enfermedad crónica que padecía pidió permiso por cinco días para trasladarse a Alcuneza, y ya en dicho pueblo continuó enferma, siendo asistida por dos Médicos de Sigüenza; que sufriendo segundo ataque se marchó nuevamente el 11 de Diciembre, reintegrándose a su destino, hallándose atendida la enseñanza por un Maestro titular, que estuvo al frente de la Escuela;

Considerando que se trata de una falta grave, por el mucho tiempo que estuvo ausente del punto de su residencia sin ponerlo en conocimiento de sus Superiores;

Considarando que la Junta local también es culpable de este estado de cosas por no cumplir con las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a dicha Maestra la pena de suspensión de medio sueldo por dos meses, y amonestar severamente a la Junta local para que en lo sucesivo cumpla estrictamente sus deberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente seguido al Maestro de Villanueva de Valrojo (Zamora), D. Domingo Delgado, por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que unos 20 vecinos del referido pueblo le denuncian acusándole de tener descuidada la enseñanza por es-

tar desempeñando la Secretaría del Juzgado municipal; que no ha dado clase de adultos en los meses de Febrero y Marzo, y que hace distinción entre los alumnos cuyos padres militaban en distinto partido político que el suyo;

Resultando que al pliego de cargos contesta que durante el tiempo que desempeñó la Secretaría provisionalmente lo hizo a horas que no tenía clase y que la de adultos la dió todos los meses, a excepción del de Marzo, por ser nula la asistencia;

Resultando que pedido informe a la Junta local manifiesta que no se halla constituída; varios padres de familia protestan de la denuncia presentada contra dicho Maestro por ser fiel cumplidor de sus deberes, y en la visita girada por la Inspección se comprobó que la enseñanza estaba bien atendida, mezclándose el Sr. Delgado en asuntos electorales y durante el mes de Marzo no ha dado clase de adultos;

Considerando que de los hechos denunciados solamente aparece probado que el referido Maestro desempeñó el cargo de Secretario provisionalmente y que no ha dado la clase de adultos durante el mes de Marzo;

Considerando que la orden de 14 de Noviembre de 1917, en la disposición 10, dice que en caso justificado de falta de local, alumnos, etc., los Maestros podrán renunciar al desempeño de la clase de adultos, dejando de percibir la gratificación correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Domingo Delgado la pena de amonestación pública, y que reintegre al Tesoro la gratificación del mes de Marzo último que percibió por adultos; que se constituya la Junta local con arreglo a lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 9 de Mayo de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Padilla Moreno, Maestro interino de Valsequillo (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Lambra, Rute, (Córdoba), D. Francisco Feria Cano, con la mitad del sueldo anual del Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Torrejón de Velasco (Madrid) a D.ª Antonia de la Herrán y Sáinz, con la mitad del sueldo anual de Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Ayora (Valencia) a D.ª Felisa Lora Salomón, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Villavieja del Cerro (Valladolid) a D.ª Eloísa Hernández Varela, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Valloria (Soria) a D.ª María del Rosario Ruiz Turón, con la mitad del sueldo anual de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª María Novás Soto la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional aneja a la Normal de La Coruña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado admitir a doña Isabel Patiño de Castro la renuncia del cargo da Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Torrejón de Velasco (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la Dirección de la Escuela graduada de niños de La Roda (Albacete) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Peón López, núm. 9.026 del Escalafón general; D. José Moya Pérez, núm. 4.443; D. Ricardo Sanjuán Moreno, núm. 5.371; D. Benigno Domingo Llorente, núm. 4.386; D. Joaquín Ferrer Marín, núm. 9.547; D. Luis Ramos Ateaide,

número 3.410; D. Juan Francisco Amet Moreno, núm. 4.455, y D. Sebastián Ibáñez López, núm. 2.130;

Considerando que D. Sebastián Ibáñez López, además de las condiciones 1.ª y 2.ª reune la preferente respecto a los demás concursantes de hallarse incluído en la 3.ª,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar a D. Sebastián Ibáñez López Director de la Escuela graduada de niños de La Robla (Albacete), y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(Gaceta del 26.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la Dirección de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Rafael García Blanier, núm. 6.162 del Escalafón general; D. Antonio González Navarro, núm. 6.261; D. Ricardo Sanjuán Moreno, núm. 5.371; D. Bartolomé Rohecio Torre, número 6.165; D. Rafael Serrano Villancia, núm. 2.751; D. Isidoro Tomás y Sausa, núm. 3.880; D. Ramón Saumell Arandes, número 8.991; D. Juan Ribas Grau y D. Andrés Pagés Torroella, número 1.840;

Considerando que D. Andrés Pagés Torroella, además de las condiciones 1.ª y 2.ª reune la preferente respecto a los demás concursantes de estar incluído en la 3.ª y 6.ª,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona) a D. Andrés Pagés Torroella, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termina el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 26.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Milciades L. Ruiz Sánchez, núm. 668, Maestro de la Escuela Nacional, núm. 17, de Málaga, y D. Antonio Silva Pichardo, número 4.583, Maestro de Colmenar, de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Fernando Morgo Barras, núm. 10.436, Maestro de Sargayolas (Barcelona), y D. Antonio Sole Llabí, núm. 14.166, Maestro de Torres del Obispo (Huesca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y HUESCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D.ª Antonia Ortiz Cierrais, núm. 3.231 del Escalafón, Maestra de graduada en Pontevedra, y D.ª Margarita Otero Fernández número 4.302, Maestra de Villalonga, de dicha provincia.

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general a acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Teresa Homides Bogaril, núm. 439, y D.ª Francisca Pons Grau, número 8.964, Maestras, respectivamente, de Sitges y de Calders (Barcelona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Director general* SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Francisco Martínez Fuentes, núm. 6.297, y D. Eloy Vivo Calderón, núm. 5.336, Maestros, respectivamente, de Jamillena y de Villanueva de la Reina (Jaén);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Juan Parramón y Sole, núm. 6.810, Maestro de San Lorenzo de la Muga (Gerona), y D. Sebastián Campsaulinas y Codine, número 10.836, Maestro de Blancafort (Lérida);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA Y LÉRIDA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Enrique Perchén y Ramos, núm. 10.655, Maestro de Villanueva de Argecilla (Guadalajara), y D. Generoso Hernando Borregero, núm. 11.302, Maestro de Coscurita (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA Y SORIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D.ª Francisca Montañés Pascual y D.ª Heliodora Bejarano Soler (no figuran en el Escalafón), Maestras, respectivamente, de Ceilán y Acehuche (Cáceres);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D.ª María Consuelo García Díaz, Maestra de Peites (Lugo), y D.ª Consuelo Morás Rodríguez, Maestra de Loureda (La Coruña);

Teniendo en cuenta que según informa el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña la Maestra Sra. Morás está incursa en el art. 171 de la ley por abandono de destino, y que, por tanto, no puede aplicarse en este caso concreto el art. 102 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIUERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y LUGO.

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Asunción Conde Alvarez, Maestra de Moreiras (Orense), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de niñas de Alvarellos, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que la Escuela que solicita la señora Conde es de nueva creación y que con arreglo al art. 4.º del Estatuto corresponde proveerla en el turno de oposición, sin que pueda incluirse, por tanto, en el turno de Escuelas vacantes para consortes, previsto en el art. 97 del propio Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la instancia de D. Celedonio Prieto y Palencia, Maestro de El Bollo (Orense), núm. 3.776 del Escalafón, solicitando se corrija el ascenso de D. Emilio Nieto Muro a 2.000 pesetas;

Considerando lo dispuesto en la Reales órdenes de 7 de Febrero de 1916 y 4 de Mayo de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Celedonio Prieto Palencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Antonio Badía Coll, Maestro de Canet de Mar (Barcelona), solicitando ser nombrado, por derecho de consorte, para una sección de la graduada de Mataró;

Teniendo en cuenta que concurren en este expediente las circunstancias previstas en los artículos 96 y 98 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

ORDEN

Excmo. Sr.: Concedido por Real orden de esta fecha el reingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos al Oficial de segundo grado D. Rafael Vidal y García, que se encontraba en situación de supernumerario,

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que legalmente le están conferidas, y, a mayor abundamiento, accediendo a lo pedido por el interesado, se ha servido destinar a éste a la Biblioteca de Mahón, donde prestará servicio con dicha categoría y grado y sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1919. *El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 14 de Marzo de 1919 — Núm. 21

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Dictando reglas para la provisión de plazas de Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación.

Concediendo honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, a D. Salvador Cuesta y Martín, Catedrático numerario, jubilado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Nombrando, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Ramón Santa María y García.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL. —*Disponiendo se publique el Escalafón provisional de los Auxiliares de tercera clase de este Ministerio.*

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Clasificando como benéfico-docente la Fundación instituída en Mondéjar por D. José López Soldado, y reconociendo el Patronato y administración de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.*

Clasificando como benéfico-docente la Fundación denominada Escuela de Doña María Teresa de Nagusía, de Bilbao, y reconociendo como Patronos a los que actualmente ejercen dicho cargo.

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES. —*Rectificando la plantilla inserta en la* Gaceta *de 31 de Octubre de 1918.*

Declarando cesante a D. Francisco Miaja en el cargo de Médico Radiólogo de las Clínicas de la Facultad de Medicina de Valladolid.

Encargando del desempeño de la Cátedra de Estética en la Central al Auxiliar interino D. Eduardo Ovejero.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Confirmando en el cargo de Director del Centro de Estudios Americanistas, establecido en el Archivo de Indias, de Sevilla, a D. Pedro Torres Lanzas, Jefe del repetido Archivo e Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; en el de Redactor-jefe del* Boletín *del Centro a D. Germán Latorre Setién, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla; en el de Secretario del propio Centro, a D. Ramón Maujarres y Pérez de Junquitu; en el de Administrador y Oficial del* Boletín, *a D. Luis Isern y Pineda, y en el de Portero, a D. Paulino Bernabé González Miga.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Nombrando Catedrático de Física y Química del Instituto general y técnico de Zaragoza a don Pedro Prieto Martín.*

Nombrando Catedráticos de Historia Natural de los Institutos de Toledo y Avila, respectivamente, a D. Ciriaco Ismael del Pau y D. Agustín Moreno Rodríguez.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Nombrando, en virtud de concurso, a D. Wescelao Cotelo del Olmo Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.*

Dando los ascensos reglamentarios por fallecimiento de D. Ricardo Brugada.

Admitiendo la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela de Córdoba a D. Dionisio Pastor.

Nombrando para dicho cargo a D. Victoriano Chicote.

Admitiendo la renuncia de la plaza de Profesor de término de la Escuela de Linares a D. Miguel Moreno.

Confirmando en su cargo de la Escuela de Málaga a D.ª Emilia Galbien.

Encargando transitoriamente de las enseñanzas que se expresan en la Escuela de Linares a D. Julio Montes.

Nombrando Director de la Escuela de Gijón a D. Juan del Castillo.

OTRAS ESCUELAS.—*Concediendo ascenso, por quinquenio, a D. Francisco Hurtado.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo se den los ascensos reglamentarios a las Profesoras que se indican y que pasen a ocupar el número que les corresponda en el Escalafón.*

Concediendo a D.ª Teodosia del Río y Luna la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la de Maestras de Ciudad Real.

Disponiendo que D.ª Luisa Abad y Pastor, Profesora numeraria de Pedagogía de la de Maestras de Vizcaya, quede agregada durante el presente curso a la Inspección Médico-escolar de Madrid.

Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José Salazar y D. Pedro Loperena.

Declarando de utilidad para la enseñanza la obra de que es autora D.ª Juana Sicilia.

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Nombrando Vocal del Patronato nacional de Anormales a D. Simón Núñez Maturana, en la vacante producida por fallecimiento de D. Nicolás Achúcaro.*

Admitiendo la dimisión a D. Mariano Nuviala del cargo de Subdirector del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.— *Elevando a definitiva la creación provisional de dos Escuelas en el Ayuntamiento de Luarca.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando a D.ª Juliana Mompín Profesora de la Escuela de adultos de Salamanca.*

Disponiendo que D. Francisco Carrillo gire una visita de inspección a la Escuela de Cogolludo en sustitución de D. Gabriel Vera.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Desestimando instancia de D.ª Antonia de los Reyes.*

Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D.ª Plácida Vidal.

LICENCIAS. — *Concediéndola a D.ª Emilia Rodríguez.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando la instancia presentada por D.ª María del Socorro García Domínguez, en la que solicita su ingreso en el Escalafón general del Magisterio.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS. — *Anulando el acuerdo de la Delegación Regia de prime-*

ra enseñanza que excluye a los reclamantes que se indican del mencionado concursillo, debiendo ser admitidos al mismo y adjudicarles la vacante que les corresponda.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo que figuren en él, sin la nota de derechos limitados, las Maestras que se mencionan.*

Dirección general de Bellas Artes.

ENSEÑANZA DE LAS ARTES PLÁSTICAS.—*Disponiendo que durante un plazo de dos meses se admitan las instancias para tomar parte en las oposiciones para proveer la plaza de Auxiliar de Clases prácticas de la Sección de Pintura, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, y aprobando el nombramiento del Tribunal que ha de juzgar los correspondientes ejercicios.*

MONUMENTOS.—*Declarando Monumento nacional la iglesia, claustro y sala capitular del Monasterio de Veruela, que quedará bajo la inmediata inspección de la Comisión provincial de Monumentos de Zaragoza, y la conservación del resto del Monasterio, a cargo de la Corporación o particular que la usufructúe.*

PERSONAL.—*Acordando el reingreso de don Rafael Vidal y García en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos con la categoría de Oficial de segundo grado y con el sueldo anual de 5.000 pesetas.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Autorizando la circulación y uso legal de unas básculas denominadas* Toledo, *con tara para pesadas superiores a 500 kilogramos, siempre que sean semejantes a la descrita en la Memoria presentada por D. Ramón Oyarzum, Gerente de la Sociedad anónima Alpha, en representación de la Toledo Scale Company, de Toledo (Ohio), Estados Unidos de América, y al modelo presentado; y siempre que en cada aparato se indique, además, su alcance máximo, el nombre y residencia del constructor, y lleven en sitio bien visible y cerca uno de otro dos plomos para estampar en uno de ellos la marca primitiva y en el otro las sucesivas periódicas.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Anunciando ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Admitiendo como opositor a la Cátedra de Derecho administrativo vacante en la de Murcia a D. Nicolás Zorrilla, por haber desaparecido la causa que motivó su exclusión de dichas oposiciones.*

Admitiendo como opositores a la Cátedra de Historia de España vacante en la de Sevilla a D. Joaquín García Naranjo y don Julio Milego Díaz, por iguales motivos que el anterior, y a D. Félix Santamaría.

Declarando incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D. Clodoaldo García.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo quede anunciada a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés del Instituto de Cáceres.*

Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura vacante en el de Huelva.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Rectificando la Real orden de este Ministerio fecha 5 del pasado Febrero, en la que figuraba el Profesor de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios D. Carlos Soler Ferrer en vez de Soler Perez, que son sus verdaderos apellidos.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de la de Maestras de Guipúzcoa.*

Nombrando Auxiliares gratuitas de las Secciones y Normales que se citan a las interesadas que se mencionan.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando, con carácter provisional, Directores y Directora de las Escuelas graduadas que en las mismas se detallan a los señores y señora que también se expresan.*

Accediendo a lo solicitado por D. Eustaquio López Soriano.

Nombrando, con carácter definitivo, Directora de la Escuela graduada de niñas de Cistierna (León) a D.ª Petra Gil de Castro.

Desestimando la instancia de D. Demetrio Plaza.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Coloma de Queralt.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Julia Andréu y D. Benjamín Calviño, D. Juan Llopis y D. Gordiano Campos.*

Desestimando ascensos solicitados por don Francisco Estaún, D.ª Concepción Miguer, D. Vicente Viñas y otros, y D. Gregorio Riveres.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Nombrando Vocales de la Junta provincial de primera enseñanza de Huesca a D. José Mompó y D.ª Delfina Baselga.*

Dirección general de Bellas Artes.

PERSONAL.—*Disponiendo que los Oficiales de tercer grado que se mencionan pasen a prestar sus servicios a las Bibliotecas que se citan.*

Escalafón provisional de los Auxiliares de tercera clase activos y excedentes, totalizado en 28 de Febrero próximo pasado. (Véanse las páginas 16 y 17.)

Escalafones provisionales de los Profesores numerarios de Gimnasia y Caligrafía de los Institutos generales y técnicos. (Véase el pliego adjunto.)

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento del Real Conservatorio de Música y Declamación, aprobado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1913, anterior al vigente, contenía un precepto, no incluído en el actual, que facultaba al Claustro, en el caso de hallarse vacante alguna plaza de Profesor numerario, para proponer el nombramiento de un artista español de reconocida fama europea obtenida en la especialidad correspondiente, sin necesidad de oposición, pudiendo proceder a nombrarlo consultando previamente a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y al Consejo de Instrucción pública.

La experiencia ha venido a demostrar cuán conveniente es restablecer esa cláusula que puede permitir a un Establecimiento docente, como el Conservatorio de que se trata, de carácter artístico, y por tanto, de condiciones excepcionales, llamar a su seno de un modo rápido y fácil a personalidades que aporten el prestigio de un nombre sancionado por el público, y sin otra condicional que la anuencia de las dos altas entidades corporativas antes mencionadas, que son las indicadas para apreciarlo por su intervención directa en el Arte y en la enseñanza.

Por otra parte, el restablecimiento del precepto aludido tiende a poner el Reglamento del Real Conservatorio de Música y Declamación en armonía con lo dispuesto en los artículos 238 y siguientes de la ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y en los 22 y 23 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, preceptos que no hay razón para que no se apliquen al Real Conservatorio de que se trata.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para la provisión de plazas de Profesor numerario en el Real Conservatorio de Música y Declamación, podrá el Claustro proponer a algún artista español, de público e indiscutible prestigio en la especialidad a que la Cátedra se refiera, debiendo preceder al nombramiento los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrueción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 8.)

REALES DECRETOS

Como recompensa a los especiales servicios prestados durante su larga carrera por D. Salvador Cuesta y Martín, Catedrático numerario, jubilado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y ex Rector de la misma,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, con arreglo a lo dispuesto en la base 4.ª de la letra *D* de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 8.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Ramón Santa María y García, en la vacante por defunción de D. Enrique Sánchez Terrones, exceptuada de la amortización con arreglo al Real decreto de 21 de Octubre de 1918, por ser la primera ocurrida en dicha categoría y grado.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 8.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique el Escalafón provisional de los Auxiliares de tercera clase de este Ministerio, totalizado con esta fecha, concediendo al personal comprendido en el mismo el plazo de diez días, a contar de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, para formular las reclamaciones que procedieran contra la clasificación hecha en la expresada escala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.

SÁLVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación instituída en Mondéjar por D. José López Soldado para la creación y dotación de Escuelas;

Resultando que D. José López Soldado, en testamento de 2 de Julio de 1800, otorgado en aquella villa ante el Escribano D. Pedro Nueda, y codicilo de 27 de Junio de 1801, instituyó una Memoria mandando que se nombre un Maestro de primeras letras y una Maestra de niñas para enseñar a las de Mondéjar, dotando dicha institución con las cantidades que designe y nombrando para la ejecución a D. Eugenio López Soldado y otros, nombrando Patrono a la Junta provincial, por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de Marzo y 1.º de Diciembre de 1905;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme a lo establecido por los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente la institución a que se viene haciendo referencia.

2.º Reconocer el Patronato y administración a la Junta provincial de Beneficencia.

3.º Ordenar que se una al expediente una relación independiente y detallada de los bienes de la Fundación.

4.º Que se conviertan en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, si ya no lo estuvieren, los bienes de la misma, y

5.º Que en los plazos marcados por la Instrucción vigente se formulen los presupuestos y se rindan cuentas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Visto el expediente incoado por la Junta provincial de Beneficencia en virtud de denuncia del Registrador de la Propiedad de Bilbao solicitando se clasifique de Beneficencia particular docente la Escuela denominada de D.ª María Teresa Nagusía, en la misma villa;

Resultando que por testamento otorgado por D.ª María Teresa Nagusía en 5 de Mayo de 1892, ante el Notario D. Julián de Asuátegui, instituyó por herederos fiduciarios a D. Isidoro Montalegre y a D. Francisco de Ibarroelaza, disponiendo que el remanente de los bienes de la causante se invirtiera en el sostenimiento de una Escuela de pobres que tenía en su casa-habitación para instruir gratuitamente a las niñas pobres, hasta el número de 30, y la instrucción que se diere fuere religiosa, católica, apostólica, romana, dotándola con los bienes particulares siguientes:

El piso 5.º de la casa núm. 10 de la calle de la Viuda de Epalza, de Bilbao, valorado en 14.000 pesetas, más 31.523 nominales, que el fundador aportó en la representación de D.ª María Teresa de Nagusía, nombrando Patronos al señor Arcipreste y a los señores Curas Párrocos de las iglesias de San Nicolás de Bari y de los Santos Juanes, relevándoles de rendir cuentas;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Clasificar como benéfico particular docente la Fundación denominada Escuela de D.ª María Teresa de Nagusía.

2.º Disponer que los Patronos no están obligados a rendir cuentas por voluntad expresa del fundador, pero sí a justificar el cumplimiento de las cargas cuando lo exigiere el Gobierno o la Autoridad competente, y

3.º Reconocerse como Patronos los que en la actualidad ejercen dicho cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José García del Mazo, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, solicitando que se reforme la Real orden fecha 12 del actual en el sentido de que no se le considere la gratificación de 2.000 pesetas asignada a dicho cargo en concepto de sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere rectificada en tal sentido la plantilla que figura inserta en la *Gaceta* de 31 de Octubre de 1918, y por tanto, que no ha lugar a aumentarle la expresada remuneración, a tenor de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Valladolid y el Claustro de su Facultad de Medicina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Francisco Miaja y Ramos, Médico Radiólogo de las Clínicas de dicha Facultad, cese en el desempeño del referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar interino de la misma D. Eduardo Ovejero y Maury se encargue de la Cátedra vacante de Estética de la citada Facultad, debiendo percibir los dos tercios del sueldo de entrada de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Director del Centro de Estudios Americanistas, establecido en el Archivo de Indias, de Sevilla, reorganizado por Real decreto fecha 8 de Febrero de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar en el cargo de Director del mencionado Centro a D. Pedro Torres Lanzas, Jefe del repetido Archivo e Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la gratificación o remuneración anual de 2.500 pesetas; en el cargo de Redactor-jefe del *Boletín* del Centro a D. Germán Latorre Setién, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con la remuneración o gratificación anual de 2.000 pesetas; en el cargo de Secretario del propio Centro a D. Ramón Maujarres y Pérez de Junquitu, sin remuneración o gratificación anual por ser en concepto de honorífico; en el cargo de Administrador u Oficial del *Boletín* a don Luis Isern y Pineda, con la remuneración o gratificación anual de 1.500 pesetas, y en el cargo de Portero del Centro a D. Paulino Bernabé González Miga, con la remuneración o gratificación anual de 1.000 pesetas, cuyas remuneraciones o gratificaciones anuales, por lo que respecta a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, se les abonarán con cargo al crédito de 5.000 pesetas relativo a este trimestre, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Diciembre último y en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 14 de Enero próximo pasado, se consigna en el capítulo 18, art. 2.º, concepto «Para remuneraciones personales y gastos que ocasionen los estudios de investigaciones y la Escuela destinada a estos estudios en el Archivo de Indias, de Sevilla», del presupuesto vigente de este Ministerio; así como que por el referido Director se formule el presupuesto de los demás gastos del indicado Centro, del trimestre corriente, con la urgencia debida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Prieto Martín Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Zaragoza, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Cuenca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Pedro Prieto Martín.

Licenciado en Ciencias físicas.

Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y Real orden de 6 de Abril de 1909.

Es autor de una obra de Física, favorablemente informada por la Real Academia de Ciencias Exactas.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ciriaco Ismael del Pau Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Toledo, con el haber anual que

actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Cáceres, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ciriaco Ismael del Pau Fernández.

Licenciado en Ciencias naturales.
Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y Real orden de 6 de Abril de 1912.
Es autor de varios trabajos declarados de mérito por el Claustro.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Moreno Rodríguez Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Avila, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Orense, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Agustín Moreno Rodríguez.

Licenciado en Medicina.
Doctor en Medicina.
Licenciado en Ciencias Naturales.
Doctor en Ciencias Naturales.
Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y Real orden de 29 de Mayo de 1913.
Es autor de varias obras y trabajos, favorablemente informada una de ellas por el Claustro.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Wenceslao Cotelo del Olmo, en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción), y sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Wenceslao Cotelo del Olmo.

Profesor Mercantil, Maestro Superior de primera enseñanza y Bachiller en Artes.
Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, nombrado por la Dirección de la Escuela en 21 de Octubre de 1911.
Como Ayudante meritorio ha estado encargado diferentes veces de la plaza de Profesor de entrada de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción.
Ha sido Profesor especial interino de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestras y Maestros de Málaga y Secretario de la misma Escuela.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 9 del actual el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona D. Ricardo Brugada Panizo, que figuraba en la categoría 6.ª del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que los señores D. José Baltá y Rodríguez de Cela, perteneciente a la Escuela Industrial de Tarrasa; D. Enrique Martín Perla, de la de Artes y Oficios de Madrid; D. Manuel E. Alvarez Santullano, de la de Artes y Oficios de Oviedo, y D. José Ordoñez Valdés, de la de Artes y Oficios de Almería, pasen, respectivamente, a ocupar los números 113, 153, 198 y 248, con la antigüedad de 10 de los corrientes y sueldo anual, desde este día, de 6.500 pesetas el primero; 6.000 y 1.000 más por razón de residencia, el segundo; 5.000 el tercero, y 4.500 el cuarto, como comprendidos en las categorías 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba presentada por el Profesor de término de la misma don Dionisio Pastor Valsero, para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Enero de 1916.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE CÓRDOBA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 191 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, y a propuesta de V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela al Profesor de término de la misma D. Victoriano Chicote Recio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE CÓRDOBA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir a D. Miguel Moreno del Castillo la renuncia que ha presentado al Director de la Escuela Industrial de Linares del cargo de la plaza de Profesor de término de las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, que con carácter transitorio le fué encomendado por Real orden de 15 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesora especial de enseñanza de alumnas de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga a D.ª Emilia Galbien Esparza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director accidental de la Escuela Industrial de Linares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Profesor de entrada interino D. Julio Montes Fuentes se encargue transitoriamente de la plaza de término de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Industrial de Gijón a D. Juan del Castillo Díaz, Profesor de término de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Otras Escuelas.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Hurtado del Valle, Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 14 de Enero último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 5.000 pesetas, o sean 4.000 de entrada y 1.000 más de gratificación por razón de residencia que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario,* LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Por fallecimiento de D.ª Magdalena Sabaté y Sotorra, Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, quien ocupaba el núm. 198 en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, y por habérsele concedido la excedencia del cargo de Profesora de igual clase a D.ª Carmen García de Castro, que ocupaba el núm. 178, quedan vacantes dos plazas en el referido Escalafón, por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que D.ª María de la Asunción González Blanco y Gutiérrez, Profesora de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, pase a ocupar el núm. 223 en el repetido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 4.000 pesetas, y que doña María de los Angeles Miranda y Villate, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, pase a ocupar el núm. 224 y a percibir igual sueldo anual de 4.000 pesetas.

Sueldos y categorías que disfrutarán desde las siguientes fechas: D.ª María de la Asunción González Blanco desde el 7 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento de D.ª Magdalena Sabaté y Sotorra; y en cuanto a la Profesora D.ª María de los Angeles Miranda y Villate comenzará a percibir los nuevos haberes que se le asignan a partir del día 25, que es el inmediato posterior a la fecha en que aparece inserta en la *Gaceta* la Real orden de 19 de Febrero, por la que se concedió la excedencia a D.ª Carmen García de Castro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1919.—*El Director general,* SELA.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y DE MURCIA.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Teodosia del Río Luna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, excedencia que se le concede con arreglo a las condiciones señaladas en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Director general,* SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1916;

De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Luisa Abad y Pastor, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya quede agregada, durante el presente curso, a la Inspección Médico-escolar de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

En el recurso de alzada interpuesto por los Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona D. José Salazar Chapela y D. Pedro Loperena, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza en que se desestimó instancia de los interesados reclamando contra acuerdo de la Dirección de la Normal acerca de la distribución y adquisición del material destinado a las clases, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por los Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona D. José Salazar y D. Pedro Loperena, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza en que se desestima la instancia de los mismos recurriendo contra acuerdo del Director de la Escuela acerca de la distribución y adquisición del material destinado a las clases;

»Resultando que en 12 de Junio de 1918 los citados Profesores elevaron instancia a la Dirección general en alzada contra el Rector de la Universidad de Barcelona y el Director de la

Normal de Tarragona, por haberles negado la libre adquisición de material científico para sus clases, entendiendo que el acuerdo del Rectorado les lesiona sus derechos y perjudica a la enseñanza;

»Resultando que los ya citados Profesores pidieron a la Dirección de la Escuela, por medio de un escribiente de la misma, la entrega del material, lo cual se le negó por el Claustro, disponiendo éste que se atuviesen a lo que sobre la materia prescribe la legislación vigente;

»Resultando que contra el acuerdo del Claustro elevó recurso de alzada al Rectorado el Sr. Loperena, manifestando que no se le había entregado el material solicitado;

»Resultando que el Rectorado manifiesta que siendo el Director de la Normal el único a quien corresponde la administración del material, con la intervención del Claustro, y el responsable de la inversión de las cantidades que a este objeto se perciban, según dispone la ley de Contabilidad, no cree conveniente que hagan directamente los pedidos los Profesores, pues si así fuese, se ocasionarían dificultades administrativas, de las que no podría hacerse responsable a la Dirección del Establecimiento;

»Resultando que en 7 de Octubre la Dirección de primera enseñanza desestimó la instancia de los citados Profesores, indicando que no conviene reformar, en el sentido que éstos solicitan, la ley que rige en la materia;

»Resultando que en 28 de Noviembre los citados Profesores elevan instancia al señor Ministro, recurriendo en alzada contra el acuerdo de la Dirección general, como antes lo habían hecho contra el Rectorado;

»Resultando que el 25 de Enero la Sección del Ministerio informa que la petición de los Sres. Salazar y Loperena se reduce a que por no haberles sido concedida por la Dirección de la Normal la adquisición de material para sus clases piden se modifique la práctica actualmente establecida, autorizando a los Profesores para adquirir directamente los objetos de carácter técnico que representen gastos menores, insistiendo la Sección en su anterior dictamen y en la conveniencia de no reformar la actual legislación;

»Considerando que tanto el Rectorado como la Dirección y la Sección del Ministerio son de oponión que deben mantenerse los preceptos de la actual legislación respecto a la adquisición y distribución del material destinado a las clases;

»Considerando que a los Claustros de los Centros de enseñanza compete la distribución del material, procurando armonizar los intereses de las diferentes enseñanzas con las aspiraciones de los Profesores;

»Considerando que a los Directores de los Centros, por razón de sus cargos, corresponde asumir la responsabilidad de cuanto se refiere a los acuerdos de los Claustros, relativos a la distribución del material;

»Considerando que de la lectura de los siete folios escritos a máquina por los Profesores recurrentes se deduce que no han observado la mayor corrección en sus alegaciones, haciendo intervenir en el asunto a los escribientes y dependientes de la Normal;

»Considerando que este Consejo ha intervenido varias veces en expedientes motivados por la actuación de dichos Profesores, los cuales demuestran cierto estado de indisciplina y anormalidad;

»Considerando que la adquisición y distribución del material hecha directamente por los Profesores no lo permite la ley de Contabilidad,

»Esta Comisión opina que procede informar debe desestimarse el recurso de alzada de los Sres. Salazar y Loperena, y apercibir a dichos Profesores para que en sus escritos y en su conducta profesional observen la mayor corrección, a fin de evitar que se repitan expedientes enojosos como el presente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente incoado a instancias de D.ª Juana Sicilia y Martín, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, solicitando sea declarada de mérito en su carrera la obra titulada *Apuntes de Economía doméstica*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Juana Sicilia y Martín, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica en la Escuela Normal de Maestras de Burgos, solicita informe de este Consejo acerca de su libro titulado *Apuntes de Economía doméstica para Escuelas Normales de Maestras.*

»Esta obra ha sido ya informada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en cuyo dictamen, muy favorable, se propone le sea declarado de mérito en la carrera de esta Maestra el hecho de haber escrito el citado libro.

»Este consta de 25 lecciones, que ocupan 365 páginas, y en todas ellas un sentido práctico y de aplicación muy útil a su objeto y fin didáctico.

»Además en esta obra se dedican tres lecciones a Puericultura, estudiándose en ellas lo más importante y fundamental en materia tan interesante.

»En atención a lo expuesto y considerando el informe emitido por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, de acuerdo con cuanto en el mismo se manifiesta,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea declarada de utilidad para la enseñanza la obra *Apuntes de Economía doméstica para Escuelas Normales de Maestras*, de que es autora D.ª Juana Sicilia y Martín, debiendo además servirle de mérito en su carrera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Otros Centros de cultura.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato nacional de Anormales a D. Simón Núñez Maturana en la vacante producida por defunción de don Nicolás Achúcaro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Subdirector del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales tiene presentada D. Mariano Nuviala, y la renuncia hecha por el mismo señor de la Dirección de la preparación del Profesorado de ciegos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y en la de 26 de Octubre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de dos Escuelas en el Ayuntamiento de Luarca, de esa provincia, con destino a La Mortera y Argumoso, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros con destino a dichas Escuelas, caso de no haberlo hecho en cumplimiento de otras disposiciones.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Juliana Mompín Profesora interina de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Salamanca, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuídas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la visita especial de inspección a la Escuela de Cogolludo, relacionada con el expediente seguido a la Maestra D.ª Aurora Fernández y encomendada al Inspector D. Gabriel Vera, se lleve a cabo por D. Francisco Carrillo, Inspector de primera enseñanza de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Antonia de los Reyes y Centeno, Maestra subvencionada de Écija, solicitando ser confirmada en el cargo que desempeña, considerándosela bien como propietaria de una plaza de las antiguas de 625 pesetas, elevadas más tarde a 1.000, bien con los mismos derechos que para obtener plaza en propiedad se han concedido a los Maestros interinos;

Resultando que D.ª Mercedes Camps y Eslava, Maestra de la Escuela de párvulos de Écija, nombró en 30 de Junio de 1891 a D.ª Antonia de los Reyes Centeno segunda Auxiliar de su Escuela, con el sueldo de 825 pesetas, que empezó a disfrutar al día siguiente, percibiendo sus haberes de la Caja especial de primera enseñanza;

Resultando que posteriormente, sin que pueda precisarse la fecha, según dice la Sección administrativa en su informe, la Auxiliaría que desempeñaba la Sra. Reyes fué separada de la Escuela a que estaba afecta, dotándosela de casa aparte y de cantidad para los gastos de material; esto es, que se convirtió en otra Escuela, y que al incorporarse al Estado las atenciones de la primera enseñanza, en virtud de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, la Junta provincial de Sevilla comprendió en la relación remitida a la Delegación de Hacienda las partidas que en el presupuesto municipal figuraban para personal y material de la Escuela servida por la Sra. Reyes; por lo cual, ésta, desde 1902, viene percibiéndolas del Estado, con arreglo al sueldo inicial de 825 pesetas;

Resultando que a la interesada no se le ha concedido aumento de sueldo alguno ni en virtud del Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892, ni de las mejoras posteriores otorgadas al Magisterio en general;

Considerando que el nombramiento hecho a favor de la Sra. Reyes por D.ª Mercedes Camps lo fué en época en que las Maestras propietarias de las Escuelas de párvulos carecían de tal facultad por haber sido derogado el art. 4.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884, que les otorgaba dicha autorización, por el art. 1.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, hasta tal punto, que por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 14 de Enero de 1893 se anularon cuantos nombramientos fueron hechos por los Maestros propietarios de párvulos después del 2 de Noviembre de 1888, y el Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892 no les respetó en sus cargos, conservando tan sólo, según lo preceptuado en la tercera de sus disposiciones generales, los nombrados con anterioridad a la fecha tantas veces repetida de 2 de Noviembre de 1888, estando de acuerdo la Sección administrativa en lo relativo a la ilegalidad del nombramiento desde el momento que dice en su informe que «en sentir de esta Sección el nombramiento de la Sra. Reyes fué hecho en época en que las Maestras de párvulos carecían de facultades para expedirlos».

Considerando que el pase de la interesada desde la Auxiliaría de párvulos a una de las Escuelas de Écija o la conversión de la Auxiliaría que desempeñaba en Escuela, hecho que necesariamente ocurrió antes de 1902, no se explica ni por la interesada ni por la Sección administrativa (limitándose la segunda a consignar en su informe que no puede precisarse la fecha), siendo, por tanto, imposible resolver acerca de esta segunda parte de la vida profesional de la Sra. Reyes por falta de los antecedentes necesarios; que no deben limitarse sólo a la forma de la conversión disposiciones que se tuvieron en cuenta al realizarla (carácter de la Escuela, que tal vez fuera de sostenimiento voluntario), sino también Autoridad que hizo, y en qué forma, el nombramiento y en virtud de qué preceptos legales;

Considerando que ninguna influencia pueden tener en cuanto el derecho de la interesada a ser confirmada en el cargo de Maestra de una Escuela de Écija, que actualmente desempeña, el que cobre sus haberes por el Estado, lleve pocos o muchos años de servicios en la enseñanza, haya sufrido o no los descuentos para derechos pasivos (a lo que están obligadas todas las Escuelas Nacionales, según su situación), sino que depende el referido derecho, única y exclusivamente, de que disfrute de su actual empleo en virtud de nombramiento hecho por Autoridad competente con sujeción a las disposiciones vigentes en la época en que se hizo;

Considerando que aun en el caso de tratarse de un nombramiento no ajustado a las condiciones señaladas en el considerando anterior, tampoco podrá considerarse a la Sra. Reyes como Maestra interina con derecho a obtener Escuela en propiedad, por no estar comprendida en los artículos 37 y 38 del Estatuto del Magisterio vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente incoado por D.ª Plácida Vidal Gallego, Maestra sustituída de Navia (Pontevedra), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de D.ª Plácida Vidal, Maestra sustituída de Navia, Municipio de Vigo (Pontevedra);

»Resultando que D.ª Plácida Vidal fué declarada sustituída, por imposibilidad física, en 1902 por padecer epilepsia;

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder volver al servicio activo de la enseñanza;

»Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo que establece el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se acceda a lo solicitado en este expediente, concediendo la vuelta al servicio activo a D.ª Plácida Vidal, Maestra sustituída de Navia, Municipio de Vigo (Pontevedra).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Rodríguez, Maestra de Sayáns (Pontevedra), núm. 10.923 del Escalafón, treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancias de D.ª María del Socorro García Domínguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia deducida por D.ª María del Socorro García Domínguez, opositora a las plazas de Maestras que tuvieron lugar en Zamora durante el mes de Julio último, en solicitud de que se le concediera el derecho de ingreso en la carrera del Magisterio, ocupando en propiedad una plaza de 1.000 pesetas que a su juicio obtuvo en aquellas oposiciones;

»Resultando que, según manifiesta la exponente en su instancia, obtuvo en aquellas oposiciones el núm. 12, y cuando esperaba llegase el momento de ocupar el puesto que le correspondía, apareció en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de 12 de Septiembre, en la que al aprobar el expediente de las oposiciones se la excluyó, fundándose esa exclusión en que todos los Jueces, en la segunda parte del ejercicio escrito, la calificaron con cero puntos; que siendo así, también debieron ser excluídas todas las opositoras que estuvieran en el mismo caso de ella, entre las cuales figura, por lo menos, la núm. 8, señorita Emérita Valcárcel, cuya afirmación hace sin vacilación ni duda, porque recuerda perfectamente haberla visto calificada con cero puntos cuando se expusieron al público las listas; que en la Real orden referida se dice también que la interpretación dada al art. 17 del Estatuto no puede ser base de protesta, y a continuación, en el considerando siguiente, se afirma que a pesar de ello no puede ser aceptable esta interpretación en cuanto a la opositora Socorro García, lo cual supone un régimen de desigualdad que hace que los artículos del Estatuto se interpreten para la exponente de manera distinta que para las demás opositoras; por todo lo cual solicita que se le conceda el derecho expresado;

»Resultando que el Negociado, en su nota, dice que la instancia a que se refiere el anterior resultando es reproducción de otra que con decreto marginal pasó a la Sección administrativa de Zamora para que significara a la solicitante que se atuviese a la Real orden de 12 de Septiembre aprobando las oposiciones; que esta segunda instancia es en el fondo una alzada del anterior decreto de la Dirección, y tanto por esto como por haber intervenido el Consejo de Instrucción pública en el expediente resolutorio de las oposiciones de Zamora, entiende el Negociado que procede pasar la solicitud al Consejo para que dictamine lo que estime justo en vista del expediente, que se une a la solicitud;

»Resultando que la Dirección, por decreto marginal, ordenó el pase al Consejo y que se tuviera en cuenta la nota puesta en el expediente de la Sra. García Domínguez;

»Considerando que las oposiciones a ingreso en el Magisterio, Sección de Maestras, de la provincia de Zamora, han sido resueltas por Real orden de 12 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta* del 14 de Octubre;

»Considerando que esta resolución no puede ser impugnada más que en la vía contencioso-administrativa,

»Esta Comisión opina procede declararlo así, desestimando la petición formulada por D.ª María del Socorro García Domínguez en su instancia de 22 de Diciembre último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Juan Vallina Martínez, D. Leoncio Gómez Andrés, D. Emilio Guerra Bejarano y don José María Lázaro Torán, Maestros de sección de la Escuela graduada del Hospicio de Madrid, reclamando contra la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte que los excluye del concursillo anunciado por la misma en 7 de Diciembre último para proveer una Escuela unitaria y 11 plazas de Maestros de sección de las Escuelas graduadas de Madrid;

Resultando que los reclamantes fundan su pretensión en el derecho que les concede el art. 62 del Estatuto general del Magisterio, disposición que no excluye a los Maestros de Beneficencia de tomar parte en los concursillos;

Resultando que la Delegación Regia de primera enseñanza informa que los citados Maestros no tienen sus haberes incorporados por completo al Presupuesto general del Estado; que en la plantilla de los Maestros de esta Corte no existen vacantes de sueldo de la categoría de 3.500 y 2.500 pesetas, que disfrutan los Sres. Vallina, Guerra y Gómez Andrés, circunstancia que haría imposible acreditárselos a dichos señores sin producir una duplicidad y aumento de plazas de dichas categorías en el Escalafón del Magisterio; que el fin de los concur-

sillos para el traslado de los Maestros dentro de la localidad no es otro que el que puedan mejorar de local y no el de variar la condición de la vacante; que si bien no existe precepto que prohiba expresamente a los Maestros de la Beneficencia tomar parte en los concursillos, existe, en cambio, la regla del párrafo cuarto del art. 62 del Estatuto, en el cual se limita ese derecho a los Maestros cuyos haberes no estén por completo incorporados al Presupuesto general del Estado, en cuyo caso se encuentran los de la Beneficencia, y, por último, que no tan sólo es distinta la jurisdicción a que están adscritas las Escuelas de Beneficencia y las Nacionales de Madrid, sino que también hay que considerar el hecho de que la Diputación provincial tiene acordado el traslado del Hospicio de niños y sus Escuelas al pueblo de Aranjuez, por lo cual las vacantes que resultaran cambiarían de condición, por el distinto lugar en que ha de situarse la Escuela, y por las citadas razones opina que procede mantener su acuerdo de excluir a los reclamantes del concursillo de que se trata;

Considerando que el art. 62 del Estatuto general del Magisterio no excluye a los Maestros de Beneficencia para tomar parte en los concursillos;

Considerando que desaparecida mediante el art. 1.º del Real decreto de 7 del corriente la dificultad económica que impedía el cambio de Maestros de Beneficencia para aumentar el cupo legal de plazas, no hay ya motivo para privar a los Maestros de referencia del derecho que les concede el art. 62 del Estatuto;

Teniendo en cuenta que las demás razones alegadas por la Delegación Regia de primera enseñanza no impiden que los reclamantes puedan ejercitar tal derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido anular el acuerdo de la Delegación Regia de primera enseñanza que excluye a los reclamantes del mencionado concursillo, debiendo ser admitidos al mismo y adjudicarles la vacante que les corresponda, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias presentas por D.ª Valentina García Terán, Maestra de Villoldo (Palencia); D.ª Celedonia Oria y Murugarren, de Estello (Navarra); D.ª Emilia Valentín Ceinos, de Tordesillas (Valladolid); D.ª Carmen Ortiz y Parra, de Paulín (Zaragoza); D.ª Prudencia Sejarreta y Florencia, de Oquendotegui (Guipúzcoa); D.ª Julia Mata Herrero, de Pedro Izquierdo (Cuenca); D.ª Juana Elena Esteban, de Mazarrey (Salamanca); D.ª Buenaventura Vila Vidal, de Barberáns (Tarragona); D.ª Magdalena Hernández Comerón, de Bermellar (Salamanca); D.ª Agueda Mera Valledor, de Muñalén (Oviedo); D.ª Felisa Torrente Ferrer, de Apies (Huesca); D.ª Juana Díaz Pérez, de Vidal (Lugo); D.ª Adelaida Flórez, de Almendralejo (Badajoz); D.ª Luisa Martínez Villegas, de Escoriaza (Guipúzcoa); D.ª Teresa Rubio Torres, de Elgueta (Guipúzcoa); doña Emilia Blanco Ruanes, de Navarrete (Logroño); D.ª Manuela Laureana Secades y Ruiz, de Lugo de Llanora (Oviedo); D.ª María del Loreto Deprit Escribano, de San Agustín de Guadalix (Madrid); D.ª Dolores Cipriana Buisan Satué, de Rivas de Jarama (Madrid); D.ª María del Pilar Picón Pérez, de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca); D.ª Mercedes Vicens y Font, de Castellvell (Lérida); D.ª Agueda Villarroya García, de Pont de Vilumara (Barcelona); D.ª Matilde Gómez de Segura, de Cernón (Soria); D.ª Amelia Blasco Fajarnés, de Cubo de la Sierra (Soria); D.ª Concepción Lucía Rebaño Monge, de Moranchel (Guadalajara); D.ª María del Carmen Mongay y Badía, de Ganadella (Lérida); D.ª Engracia Fuertes Porta, de Collado Mediano (Madrid), solicitando figurar en el Escalafón sin la nota de derechos limitados;

»Resultando que todas ellas han acreditado el hecho de haber aprobado oposiciones;

»Considerando que este requisito es el que determina el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a los efectos del Escalafón, sin que pueda tenerse en cuenta el informe de la Sección de Lérida en cuanto a la Sra. Mongay, ya que para la aprobación, dentro del número de plazas anunciadas, se exige para los fines de ascensos, ni el de la de Madrid, respecto a la Sra. Fuertes, porque el citado art. 31, que estableció un derecho de carácter general, no puede desvirtuarse por disposiciones anteriores que tienen diverso alcance, ni hacerse de peor condición a una Maestra ingresada en el Magisterio por oposición libre que a las que aprobaron simplemente ejercicios de oposición,

»La Comisión entiende que procede acceder a lo solicitado por todas las referidas Maestras.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Enseñanza de las Artes plásticas.

REAL ORDEN

Vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado la plaza de Auxiliar de Clases prácticas de la Sección de Pintura, por jubilación de D. Miguel Jadraque, que la desempeñaba, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que habiendo de verificarse estas oposiciones con arreglo al Real decreto orgánico de 8 de Abril de 1910, se abra el oportuno plazo de admisión de instancias durante dos meses, a contar desde su publicación en la *Gaceta*.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 y Real orden de 11 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el Tribunal que ha de juzgar los correspondientes ejercicios, constituído en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Parada Santín, D. Manuel Marín Magallón, D. Julio Romero de Torres y D. Carlos Verger Fioretti.

Suplentes: D. Leopoldo Soler y Pérez, D. José Moreno Carbonero, D. Cecilio Pla Gallardo y D. Enrique Simonet y Lombardo.

Todos Profesores de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Benlliure.

Señor Director de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Zaragoza solicitando sea declarado Monumento nacional el Monasterio de Veruela, situado a dos leguas próximamente de Zaragoza;

Resultando de ello y de los informes de las Reales Academias de la Historia y de la de Bellas Artes de San Fernando, que dicho Monasterio, en lo que respecta a su iglesia, claustro y sala capitular, constituye un valioso ejemplar de arqueología y arquitectura románica ojival, reuniendo grandes méritos históricos y artísticos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando Monumento nacional la iglesia, claustro y sala capitular del Monasterio de Veruela, que quedará bajo la inmediata inspección de la Comisión provincial de Monumentos de Zaragoza y la tutela del Estado, y la conservación del resto del Monasterio a cargo de la corporación o particular que lo usufructúe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Informes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, relativos al Monasterio de Veruela (Zaragoza).

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Uno de los más curiosos episodios de la historia de Aragón, tan fecunda en ellos, es aquél, minuciosamente relatado por los cronistas de la sucesión de Alfonso I, cuando negándose razonadamente los próceres aragoneses a cumplir el absurdo testamento del *Batallador*, decidieron elegir por sí mismos persona que supiese llevar la corona del reino. Anticipándose en tres siglos al hecho de Caspe, dejaron quietas las armas, confiando al derecho y a la razón asunto de tanta monta. En las Cortes de Borja primero, y en las de Monzón más tarde, trataron de la elección, disputándose la corona ahincadamente los bandos del monje Ramiro, hermano del Rey fenecido en Fraga y el noble Pedro Atarés.

Quién fué éste nos lo dice con detalles el insigne Jerónimo de Zurita:

Era de sangre regia, aunque bastarda, como hijo del Conde Sancho Ramírez, hijo a su vez, natural, del Rey Ramiro I; señor de Atarés y de Exabierre, por herencia de padre, y de Borja, por donación de Alfonso VII de Castilla; «hombre poderoso y principal», según le califica el analista de Aragón. Por lo lo cual, añade, parecía muy conforme a razón el derecho que alegaba a la corona vacante.

Mas, por lo que la Historia cuenta, a la misma altura que el regio abolengo estaba en Pedro Atarés el orgullo y la vanidad. Aún no elegido Rey, creíaselo ya de hecho, menospreciando a los nobles, y como unos navarros vinieran a ofrecerle sus votos, comandados por D. Pedro Tizón de Cadreita y D. Pelegrín de Castellazuelo, tratólos altivamente y se negó a recibirlos, pretextando, por conducto de su portero, que estaba en el baño. Por lo que, resentidos los próceres navarros, se tornaron en sus enemigos, y dieron sus votos a D. Ramiro, que al fin se alzó con la corona.

«El D. Per Atarés—dice la versión castellano-lemosina de la Crónica de San Juan de la Peña—, cuando se cató, fincó engañado por su locura et relación de malos porters». Potentado caído del pedestal, y cristiano penitente y arrepentido de su soberbia, buscó en la Religión compensaciones al desengaño sufrido; siguiendo las costumbres de su época, decidió fundar un Monasterio, dando para ello tierras en sus dominios de Borja y riquezas de sus señoríos de Atarés y de Exabierre. Y así nació el Monasterio de Veruela, de origen como se ve, íntimamente enlazado con la historia de Aragón.

Cercano al pueblo cito de Vera, al pie del Moncayo que se yergue como hito gigantesco separando la llanura zaragozana de la Vieja Castilla se extiende el Monasterio, cercado por un muro guarnecido de torres, dos de las cuales, más recias, defienden la entrada. Por cima se divisan varias construcciones, cuya característica hechura y vetusta traza, nos hablan de aquella institución religiosa que fundara San Bernardo en el Citeaux, y que introdujeron en Castilla Alfonso el Emperador; en Navarra, García Ramírez; en Cataluña, Alfonso II, y en Aragón, Pedro Atarés. Solicitó éste de la abadía de Scala Dei en la Gascuña, monjes que realizasen su pensamiento, y de allí vinieron Bertrando y doce hermanos que poblaron Veruela. Los «Anales Cistercienses» del padre Manrique contienen copia del documento de fundación con la fecha de la Era 1183 o sea el año de Cristo de 1146. La fábrica material del Monasterio, se retrasaría algo; pero debía estar muy adelantada en 1171, puesto que, a 10 de Agosto, se establecieron allí los monjes. El Padre Rodríguez, cronista de la casa en el siglo XVIII, da la fecha de 1234 como la de consagración definitiva de la iglesia. Conocemos, pues, fechas límites de la historia primitiva de Veruela.

El Monasterio es hoy de una vasta construcción, en la que se notan desde luego dos partes: una, la integran la iglesia, el claustro y la sala capitular; otra, el edificio conventual. Ningún valor artístico ni histórico tiene ésta, toda relativamente moderna; mas lo ofrece muy grande la otra, en especial la iglesia. Pertenece al estilo de transición románico-ojival, y es de tres naves, con crucero y girola, embovedada toda con nervaturas. Aparte de su imponente belleza, aprécianse en ella todos los rasgos que caracterizan la arquitectura cisterciense, conforme a las reglas dictadas en la Carta de Caridad de San Bernardo. Dentro de ellas, los Monjes Blancos adoptaban dos disposiciones en sus iglesias, según que copiasen a una de las dos matrices: Clairveaux y Citeaux, o sea, que tuviesen girola o no la tuviesen. En la arquitectura cisterciense española abundan éstas, a las que pertenecen veinticinco de las aún existentes; en cambio, sólo cinco tienen girola. Una de ellas es Veruela, que por esa circunstancia es ya digna de nota. Pero hay más: la arquitectura cisterciense se desarrolló en España en el momento de la transición del estilo románico al ojival, y precisamente es la iglesia de Veruela un jalón interesantísimo en la historia de esta transición, porque comenzada con la estructura románica experimentó, en el tiempo de su elevación, el cambio a la ojival, por lo que está llena de titubeos y de soluciones impensadas. No compete a la Real Academia de la Historia detallar esto, que por su índole técnica entra en el terreno propio de su hermana la de Bellas Artes de San Fernando, la cual ya ha dado un detalladísimo informe que abarca todos esos extremos. Basta a quélla dejar sentado que la iglesia de Veruela es un factor capital, en el estudio del arte arquitectónico en España, cuya historia es una frase de la general, que esta Real Academia ilustra con sus trabajos. No es sólo la iglesia lo que en Veruela atesora mérito artístico y, por lo tanto, histórico; cuenta también con el claustro y la sala capitular. El local de reunión de los monjes es bellísimo; su estilo arquitectónico románico-ojival indica su contemporaneidad con el templo, y su posición dice que formaba parte del claustro primitivo. En el siglo XIV, a éste sustituyó el que hoy se admira; hermosa obra gótica, con grandes ventanales de tracería, avalorado con el templete lavabo de los monjes, característico de los Monasterios del Cister.

Finalmente, acrecientan el valor histórico de Veruela numerosas memorias sepulcrales que la iglesia cobija. Aunque en tumbas, casi todas renovadas en el siglo XVIII, yacen en el sagrado recinto el fundador Pedro Atarés, finado en 1152, «con hábito y virtudes de monje», según reza su epitafio; su madre, D.ª Teresa de Caxal, señora de Tarazona y de Borja, muerta un año después que su hijo; el Infante don Alfonso, primogénito de Jaime *el Conquistador*, hijo sin padre, Príncipe sin corona, esposo sin amor, que abandonaba el mundo en 1260, tras una vida tan corta como dolorosa; D. Lope de Luna, finado en 1360, barón de estirpe regia, como biznieto de Pedro III, yerno de Jaime II, cuñado de Alfonso IV y suegro de Don Martín I; Juan de Gurrea, famoso Gobernador de Aragón hasta su muerte en 1590; el Abad D. Lope Marco, gran promotor de obras en el Monasterio, muerto en 1560, y allí enterrado en magnífico sepulcro «plateresco» con estatua yacente, que mandó erigir D. Fernando de Aragón, su sucesor en el abariazgo, y el maestro Fray Antonio Rodríguez, rival de Feijóo, fallecido en 1777.

Por el origen del Monasterio de Veruela, tan unido a la historia de Aragón, por los personajes, famosos todos en ella, que descansan en su iglesia, y por la importancia que su arquitectura tiene en la apreciación del desarrollo del Arte español, el Monumento que en 1146 fundara D. Pedro Atarés reune valor histórico suficiente a ser declarado Monumento nacional.

Como repetidamente ha informado esta Real Academia, entraña esto un doble concepto: el reconocimiento del mérito relevante que hace digno un edificio de figurar en la categoría de eminente y la obligación por el Estado de atender a su conservación y entretenimiento.

Trátase sólo, en el caso de Veruela, del primer aspecto, y éste, entiéndase bien, limitado a la parte artística, o sea la iglesia, el claustro y la sala capitular.

El segundo aspecto está al presente descartado, porque, después de largos años de abandono, el edificio fué donado a los Padres de la Compañía de Jesús, que establecieron en él un

Colegio de Misioneros, y lo cuidan y conservan muy bien, como advierte en su escrito la Comisión provincial de Zaragoza. No obstante, si, por vicisitudes que no pueden preverse, cesase algún día el usufructo de que ahora gozan los Padres de la Compañía de Jesús y hubiese de encargarse el Estado de su custodia y conservación, deberá limitarse a la parte a que se contrae la declaración de Monumento nacional, según queda dicho.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que, con devolución del escrito de la Comisión de Monumentos de Zaragoza, tengo el honor de trasladar a V. I. para los precedentes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1918.—*El Secretario accidental*, JUAN PÉREZ DE GUZMÁN.—*Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Bellas Artes del digno cargo de V. I. remitió a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y ésta a su vez a la Comisión central de Monumentos, el expediente incoado para la declaración de Monumento nacional del antiguo Monasterio de Veruela, en la provincia de Zaragoza.

Cabeza del expediente es un escrito de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos, fecha 11 de Mayo de 1909, firmado por el Presidente, el Sr. D. Juan Tejón, entonces Gobernador civil de la provincia. En él se dice que no es necesario reseñar los méritos del Monasterio, por ser muy conocidos; que, por fortuna, el edificio está al presente bien atendido en el usufructo de los Padres de la Compañía de Jesús, que tiene allí establecido un Colegio de Misioneros; no obstante lo cual debe ser declarado Monumento nacional para futuras eventualidades, quedando con ello bajo la tutela del Estado y la inmediata de la Comisión provincial de Monumentos, sin cuya intervención no podrán efectuarse ninguna clase de obras, y que ello no gravará el Erario público, puesto que los Padres jesuítas seguirán costeando la conservación del Monumento.

Alzase Veruela cerca del pueblo de Vera, en la falda del Moncayo. Precédele una plazoleta, donde se yergue un bello pilar del Renacimiento, rematado con nna cruz. Es aquel en cuyas gradas sentárase tantas veces el insigne poeta Becker, cuando, huesped del entonces abandonado Monumento, escribiera allí los artículos «Desde mi celda», gala de la literatura española del pasado siglo. Detrás se abre el ingreso al coto cerrado del Monasterio, que cerca una muralla reforzada con cubos redondos. Sobre la puerta se alza recia torre cuadrada, entre dos cilíndricas, obra, como todo el recinto, del siglo XVI, en cuyo año 44 la levantaba el Abad D. Lope Marco. Ya dentro hay un espacioso compás, limitado a la derecha por el edificio conventual y al frente por la iglesia.

El Monasterio de Veruela fué una casa de la Orden del Cister. Su fundación constituye una página de la historia aragonesa. En 1134 moría el Rey Alfonso I, *el Batallador*, dejando su reino en herencia a los Caballeros del Templo del Santo Sepulcro y Hospitalarios de Jerusalén. Mas los aragoneses, conscientes de su soberanía, negáronse a obedecer el extravagante testamento, decidiendo buscar por sí mismos una cabeza única que supiese llevar la corona.

El Monje Ramiro, hermano del Rey fallecido, y el noble D. Pedro Atarés, señor de Borja, se disputaron el cetro. Venció aquél, y despechado éste, buscó en la Religión compensaciones al desengaño, decidiendo la fundación en sus tierras de un Monasterio. Y como por entonces, fuesen los Monjes del Cister los que usufructuaban esos beneficios, al Monasterio de Scala Dei, en la Gascuña, confió su piadosa idea el señor de Borja. La cual se vió luego realizada, surgiendo Veruela, habitado por doce monjes, bajo la dirección de Bertrando, Abad de Scala Dei.

La fecha de estos sucesos no aparecen muy fijamente determinadas. El Padre Angel Manrique, cuyos «Anales Cistercienses» son de fe en los asuntos de la Orden, copia el documento de fundación, en el que consta la Era de 1133, o sea el año de Jesucristo 1146 (tomo II, pág. 49). Madoz, cuyo Diccionario Geográfico está generalmente bien informado, escribe que la fábrica se comenzó en 1146, terminándose en 1151 y quedando incorporado en 1.° de Septiembre a la Orden del Cister que se estableció allí el 10 de Agosto de 1171. Conforme con estas fechas, Cuadrado añade las de consagración de tres altares, que leyó en sendas inscripciones, y son las de 1168 y 1183, y otra, 1211 de consagración del altar mayor, de lo que deduce que la cabecera del templo no se terminó hasta esa fecha. Y el Padre Rodríguez, cronista en el siglo XVIII de la casa, dice que la iglesia se consagró en 1224. Merecen discutirse estos datos. Conformes todos en que la obra se comenzase después de 1146, fecha de la fundación, no es posible que se terminase en 1151, como escribe Madoz, pues no hay entre ambos años plazo suficiente para tan grande edificación. El establecimiento de los Monjes en Agosto de 1171, ya establece una fecha de algún adelanto de ella, pero no terminantemente la de conclusión de la iglesia, pues sabido es que en la Edad Media se habilitaban para el culto en cuanto estaba hecho el crucero. El año 1168 que Cuadrado leyó en un altar, como el de su consagración, nos dirá, de ser exacta, que por esa época ya había una parte del templo levantado. Y el 1211, de la consagración del altar mayor cierra el probable ciclo de la construcción, aunque acaso no en la totalidad de los detalles, pues la nueva consagración de 1224, indica un final definitivo. En resumen: parece probable el plazo de 1168 a 1211 para la obra de la iglesia.

El Monasterio, tal como hoy se encuentra, se compone de partes muy distintas, que, desde el punto de vista de su importancia artística pueden agruparse en dos: una, la que forman la iglesia, el claustro y la sala capitular; otra, el edificio conventual. Este varias veces rehecho y muchísimas modificado, carece de todo interés. Hay, pues, que descartarlo para los efectos de este informe. Veamos el otro. La iglesia tiene una fachada simplicísima y severa. En su zona baja abre la puerta abocinada, con cinco arcos de ligerísimo apuntamiento, ornamentados, lo mismo que los capiteles de las columnas sobre que descansan, con flores y dibujos geométricos apenas relevados del fondo. La cierran hojas de madera, con interesantes alguazas de hierro. Encima hay un friso de arquería ciega, y más arriba un gran ojo de buey. Circundando la iglesia se observan con sencillez, robusta y expresiva, lateralmente contrafuertes, y entre ellos largas ventanas de arco semicircular; posteriormente se acusan las redondas capillas absidales con tajaroz de arquillos, la girola y la capilla mayor, de igual estructura que las fachadas laterales, con la adición de dos únicos arbotantes que refuerzan los costados con rudeza que los hace aparecer como contrafuertes aligerados en su masa, más que como verdaderos arcos de transmisión de empujes: un esbozo de este sistema estructural.

La iglesia, en el interior, es de soberana belleza; antes que la inteligencia desentrañe sus elementos, el ánimo siente la armonía de sus proporciones, el carácter de severidad de sus líneas, el aplomo de la estructura. Tiene planta de cruz latina, con tres naves y otra de crucero en la que se abren dos capillas laterales, al modo románico; la cabecera la forman la capilla mayor, la girola y cinco capillas semicirculares en ella; la estructura es francamente de transición románico-ojival. Los pilares son esquinados, con columnas sólo en los frentes; los capiteles, muy sencillos, son de flora de poco relieve; los apoyos de la girola tienen planta de núcleo cilíndrico. Los arcos son de medio punto en las naves bajas y apuntados en alta. Esta estructura de los elementos sustentantes indica que al proyectarse y comenzarse la iglesia reinaba en absoluto el estilo románico, en cuyo sistema borgoñón se inspiró, a saber: con bóvedas de arista en las naves bajas y de medio cilindro en la alta. Mas durante la ejecución de la obra generalizóse el sistema de las bóvedas nervadas, y el maestro, convencido de sus ventajas, se acogió a él; pero no estando preparados los apoyos para esa estructura por la carencia de columnas para los arcos diagonales, hubo de ingeniarse, haciéndolos salir en los enjarjes por medio de afilamientos e incrustaciones indoctas del burdo baquetón con que se perfilan. Es, pues, un caso de transición, no por combinación de elementos, sino por mezcla.

Todas estas circunstancias dan a la iglesia de Veruela categoría de documento arqueológico de la mayor importancia en el estudio de la arquitectura románico-ojival en España, para el que es absolutamente indispensable el de las edificaciones de la Orden del Cister. Fué éste, en efecto, la que por protección de Alfonso el Emperador, en Castilla; de García Ramírez, en Navarra; de Alfonso II, en Cataluña, y de Pedro Atarés, en Aragón, trajeron a España, con la sencillez preconizada por San Bernardo en su *Carta de Caridad*, una de las primeras manifestaciones de la transformación arquitectónica del siglo XII, ya al mediar éste todavía llena de sabor románico, ya al trasponer el siguiente, impregnadas de la pureza del gótico primitivo. Y teniendo la orden dos Monasterios matrices Clairveaux y Citeaux, a sus iglesias respectivas copiaron las españolas de los hijos de San Bernardo, aunque dominando las invitaciones de ésta, caracterizada por la cabecera, con capillas en el frente, al modo románico, a las de Clairveaux, que cierra con girola. Tienen, en efecto, iglesias de aquella forma, en España, los Monasterios cistercienses de Huerta, Huelgas de Burgos, Sandoval, Carracedo, Arroyo, Palazuelos, Meira, Armentera, Val de Dios, Sastas Creus, Rueda, Piedra, La Oliva, Iranzu, Leyre, Ovila, La Espina, Sacramonia, La Sierra, Bujedo, Carrizo, Melón, Acebeiro, Vallbona y Santa María del Real. Y en cambio tienen iglesia con girola tan solo (y prescindiendo del caso rudimentario de Gradefes) los Monasterios de Hereruela, Poblet, Veruela, Fitero y Usera, por lo que resultan de mayor interés.

Entre ellos Poblet y Veruela son la más fiel reproducción de la abadía, madre de Clairveaux, como sagazmente señaló Strect.

La Hermandad de ambas es evidente, hasta el punto de poderse aventurar la idea de que sean obra de un mismo maestro (quizá un Monje de Scala Dei o de Foutfroide), que hacía la de Poblet entre 1162 y 1196, y la de Veruela entre 1168 y 1211. Pero aquélla, un poco más antigua, conservó en el conjunto la estructura borgoñona, y en lo que es de transición, aparece llena de arcaísmos, titubeos y barbarismos; mientras que en la de Varuela, las soluciones, si todavía indoctas, son un progreso en la marcha de la arquitectura cisterciense hacia la meta de la estructura ojival. Es, por lo tanto, la iglesia fundada por el noble Atarés un jalón capital en ese camino. Y cuéntese que, como se ha dicho, por él ha de marcharse para el estudio del arte gótico en España, pues no es posible considerar las Catedrales de Lérida y de Tarragona, y su claustro, sin tener en cuenta el Monasterio de Poblet; ni la Catedral de Sigüenza, sin Santa María de Huerta; ni el gótico de la Alta Castilla, sin las Huelgas de Burgos.

Sigamos ahora la apreciación del Monasterio de Veruela. Hacia el lado Sur de la iglesia, en la disposición característica de los del Cister, están el claustro y la sala capitular. Fundadamente puede suponerse que hubo un claustro de estilo hermano al de la iglesia, y contemporáneo suyo, de cuyo tiempo es la sala del capítulo.

Se abre éste con un frente de cinco huecos de medio punto, con archivolta ajedrezada, sostenidos aéreamente por grupos de cuatro columnas. El interior tiene bóvedas de crucería, en tramos, sostenidos por cuatro columnas aislados: todo bellísimo. El actual claustro ya no es aquel primitivo, sino otro, francamente gótico, con galería de seis tramos por banda, con grandes tracerías en los ventanales: obra muy hermosa, que en sus líneas y elementos, muestra ser del siglo XIV. En el lado Sur avanza en el patio un esbelto templete, de análoga composición que las galerías, que cobijó el lavabo de los monjes, frontera al refectorio, según es usual en las casas del Cister.

La relativa modernidad del claustro sobre la sala capitular se observa indubitablemente en las columnas que sostienen los tramos delante del ingreso de la sala, yuxtapuestos a la fábrica de ésta.

Avaloran la iglesia y claustro de Veruela algunos elementos, como son las primitivas mesas de altar, sobre columnas, y los sepulcros del Infante D. Alfonso, hijo de D. Jaime el Conquistador; del fundador Atares y de su madre D.ª Teresa de Caxal; de los Lunas y de los Villahermosa, y de muchos abades y monjes, entre los que sobresale el de D. Lope Marco, bella tumba de alabastro con estatua yacente, obra del Renacimiento, que mandó labrar D. Fernando de Aragón, Arzobispo de Zaragoza.

Por todo lo expuesto, entiende esta Comisión central de Monumentos, y así lo somete al parecer de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que el Monasterio de Veruela reune todos los méritos y circunstancias exigibles para ser incluído en la lista de los Monumentos nacionales, ya por su belleza artística e importancia arquitectónica intrínsecas, ya por su gran interés como documento para el estudio de la arquitectura del Císter en España y de la marcha y desarrollo de la transición románico-ojival en nuestra Patria.

Con esta declaración se reconoce su alta categoría y se le pone bajo la vigilancia e inspección de los organismos oficiales, fines ambos de mayor importancia aún que los materiales de conservación, los cuales, por otra parte, están al presente perfectamente atendidos por los padres de la Compañía de Jesús, según consta en el escrito de la Comisión provincial de Monumentos de Zaragoza.

Pero es indispensable hacer una salvedad. La declaración de Monumento nacional debe limitarse a las partes de interés artístico, a saber: la iglesia, el claustro y la sala capitular, pues ni es legal ni justo cargar al Estado, en su día, con la inspección y conservación de lo restante del Monasterio, que deberá siempre correr a cargo de la Corporación o particular que lo usufructúe.

Y de conformidad esta Real Academia con el dictamen de su Comisión central de Monumentos, ha acordado se eleve, como tengo la honra de verificarlo, al superior conocimiento de V. I., con devolución del oficio de la Comisión provincial de Monumentos de Zaragoza.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1918. *El Secretario general*, ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 3 de Marzo de 1919.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia en que el Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Rafael Vidal y García solicita su reingreso en el mismo, a tenor del art. 23 del Reglamento orgánico del repetido Cuerpo y de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 22 de Abril de 1910, que conceden a sus funcionarios facultativos el derecho de pedir su vuelta al servicio activo cuando se encuentren, cual se encuentra el interesado, en situación de supernumerario, para ocupar la primera vacante de su categoría y grado;

Considerando que se ha producido ya esta vacante por virtud del fallecimiento ocurrido el día 17 de Enero último del Oficial de igual grado D. Fausto Martínez del Arco, que prestaba servicio en la Biblioteca y Museo Arqueológico de Cádiz, por cuya razón procede acceder a lo solicitado por D. Rafael Vidal y García, sin que para ello pueda ser óbice legal la amortización de cinco plazas de Oficiales de segundo grado en el repetido Cuerpo, acordada en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Octubre último, toda vez que en el art. 3.º de este mismo Real decreto se dispone que la amortización se efectuará suprimiéndose una de cada dos vacantes que ocurran en cada clase y categoría donde el excedente exista, hasta hacer efectiva la plantilla definitiva, proveyéndose al efecto la primera vacante, que en el caso actual es la ocasionada por el fallecimiento indicado, y amortizándose la segunda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar el reingreso de D. Rafael Vidal y García en el mencionado Cuerpo, con la misma categoría de Oficial de segundo grado y con el sueldo anual de 5.000 pesetas, asignado a dicha categoría y grado en el art. 1.º del repetido Real decreto de 21 de Octubre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo también con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de unas básculas denominadas «Toledo», con tara para pesadas superiores a 500 kilogramos, siempre que sean semejantes a la descrita en la Memoria presentada por D. Román Oyarzum, Gerente de la Sociedad anónima Alpha, en representación de la «Toledo Scale Company», de Toledo (Ohío), Estados Unidos de América, y al modelo presentado; y siempre que en cada aparato se indique, además, su alcance máximo, el nombre y residencia del constructor y lleven en sitio bien visible, y cerca uno de otro, dos plomos para estampar en uno de ellos la marca primitiva, y en el otro las sucesivas periódicas.

Deberán reunir, también, las condiciones de sensibilidad y precisión que señala para las básculas de este género el Reglamento vigente de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas.

Para el examen y comprobación de estas básculas, que se hallan construídas con arreglo a los mismos principios técnico-mecánicos que las balanzas de igual sistema aprobadas por Real orden de 27 de Noviembre de 1917, deberán atenerse los Fieles Contrastes a las instrucciones siguientes:

Comprobación.—Comenzará por un examen general del aparato (que deberá llevar la marca del constructor y su residencia), observando si los órganos esenciales del mecanismo tienen la misma disposición que la descrita en la Memoria.

Prescindiendo del alcance del aparato, que puede no ser el mismo, y llevar o no los brazos de la romana, y prescindiendo también de su forma exterior, que puede ser diferente, se examinarán con mucho detenimiento todas las partes de la báscula, asegurándose de que reunen la solidez indispensable para resistir el duro servicio a que se las destina y de que las oscilaciones del aparato son perceptibles y regulares.

Se comprobará la igualdad de las divisiones del círculo indicador de los pesos y la de los brazos de las romanas.

Deberá colocarse la carga en distintos puntos de la plataforma, observando si la aguja del círculo indicador señala el peso exacto de aquélla, comprobándose todas las divisiones de la escala del círculo, así como también una por una las divisiones de la escala del brazo de cada romana.

Para comprobar la sensibilidad se colocará la carga máxima, en la plataforma de la báscula, y se adicionará como sobrecarga la milésima parte de aquélla, observando si se percibe la oscilación de la aguja.

Punzonamiento.—La marca primitiva y las periódicas se aplicarán sobre los plomos que llevará la báscula en la parte plana de la columna que está sólidamente unida a la plataforma.

Derechos de comprobación.—Serán los señalados en el vigente Reglamento para las básculas de igual alcance.

El solicitante, D. Ramón Oyarzum, deberá remitir a esa Dirección general 63 copias de la Memoria y dibujos presentados, para su distribución entre los Fieles Constrastes de Pesas y Medidas, según dispone el art. 14 del Reglamento vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes de 25 de Febrero último han sido ascendidos en turno de antigüedad:

D. Luis García Conde, a Oficial tercero de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, afecto a la Escuela de Arquitectura de esta Corte, y

D. Víctor Bosgos y Expósito, a Oficial cuarto, a extinguir, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 3 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 4.)

Por Reales órdenes de 27 de Febrero último han sido ascendidos en turno de antigüedad:

D. Vicente Ruiz Cabello, a Oficial segundo de Administración civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, afecto al Instituto general y técnico de Zaragoza.

D. Ramón Alegre y Termis, a Oficial tercero de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000, afecto a la Escuela Industrial de Gijón, y

D. Prudencio Maté y Miguel, a Oficial cuarto, a extinguir, Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, afecto al Instituto general y técnico de Palencia.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 3 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ÓRDENES

Habiendo justificado D. Nicolás Zorrilla Vicario que presentó su instancia dentro del plazo señalado en la convocatoria,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada solicitando tomar parte en las oposiciones para proveer la Cátedra de Derecho administrativo vacante en la Universidad de Murcia, y que motivó la exclusión acordada en 15 del corriente mes y año, ha dispuesto se le considere como opositor a dicha Cátedra y que se remita a V. S. la instancia y documentos de D. Nicolás Zorrilla y Vicario.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Habiendo justificado D. Joaquín García Naranjo y D. Julio Milego y Díaz que presentaron sus instancias dentro del plazo señalado en la convocatoria, y D. Félix Santamaría Andrés que reune la cuarta de las condiciones exigidas por el Real decreto de 8 de Abril de 1910,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que están subsanados los defectos de que adolecía la documentación que tenían presentada solicitando tomar parte en las oposiciones para proveer la Cátedra de Historia de España vacante en la Universidad de Sevilla, y que motivo la exclusión acordada en 8 del corriente mes y año, ha dispuesto se les considere como opositores a dicha Cátedra y que se remitan a V. S. las instancias y documentos de D. Joaquín García Naranjo, don Julio Milego Díaz y D. Félix Santamaría Andrés.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Vista la comunicación de V. S. fecha 18 de Febrero último, en la que transcribe un oficio del Decano de la Facultad de Medicina de esa Universidad participando que el Catedrático D. Clodoaldo García y Muñoz se ha ausentado de esa población sin la autorización necesaria para ello,

La Subsecretaría de este Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 17 de Enero de 1908 y 22 del mismo mes del año 1916, respectivamente, ha resuelto declarar incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública al mencionado Catedrático, disponiendo a la vez que V. S. proceda a la formación del oportuno expediente en los términos que determina el art. 170 de la citada ley.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Jefe de la Sección*, GAMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ÓRDENES

Anunciada por error a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés del Instituto de Cáceres, co-

rrespondiente a concurso de traslado por estar vacante en virtud de las resultas de un concurso y haber sido provista últimamente por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede anunciada a concurso de traslado, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Diciembre último y Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Los plazos a que se refiere el art. 10 del Real decreto antes citado comenzarán a contarse desde el día en que se inserte en la *Gaceta* este anuncio.

Podrán tomar parte en este concurso los Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero último,

Esta Subsecretaría ha acordado se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura vacante en el Instituto de Huelva.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

RECTIFICACIÓN

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 46, correspondiente al día 15 del pasado Febrero, aparece inserta una Real orden fecha 5, ascendiendo al núm. 248 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios a D. Carlos Soler Ferrer, y siendo el segundo apellido del mismo Pérez y no Ferrer, como por error de copia se consigna,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede rectificada en tal sendo la Real orden citada.

Madrid 19 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deben elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de la Asunción Alonso Juan Auxiliar gratuita de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1919.—*El Director general*.—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Magdalena de la Hoya Auxiliar gratuita de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, propuesta por el Claustro de Profesoras de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alba de Tormes (Salamanca), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Peón López, núm. 9.026 del Escalafón general; D. Angel Gil Fernández, núm. 1.526; D. Ruperto López Santos, núm. 1.431; D. Pedro Alonso Hernández, núm. 4.224; D. José Moya Pérez, núm. 4.443; D. Ricardo Sanjuán Moreno, núm. 5.371; D. Emilio González Sánchez, número 2.734; D. Tomás Gil de Andrés, núm. 5.794; D. Fortunato González Gómez, núm. 2.481; D. Benigno Domingo Llorente, número 4.386; D. José de la Rúa Crespo, núm. 632; D. Jesús Rodríguez Fernández, núm. 2.119, y D. Segundo Gallego González, núm. 2.686;

Resultando que D. José de la Rúa Crespo ha sido propuesto para la Dirección de la Escuela graduada de niños de Guijuelo (Salamanca), que solicitaba con preferencia,

Considerando que de los demás concursantes D. Ruperto López Santos, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reune la preferente de estar incluído en las 3.ª, 5.ª y 6.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Alba de Tormes (Salamanca) a D. Ruperto López Santos, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

Escalafón provisional de los Auxiliares de tercera clase, dependientes de este Ministerio, activos y excedentes, totalizado en 28 de Febrero de 1919.

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.ª — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
	Activos.													
1	D. José María Villoria y Posada	Secretaría del Ministerio	Oviedo	29	Mayo	1868	1	3	25	7	»	13	»	
2	» Pedro Herreras y Calvo	Idem íd. íd	Palencia	30	Noviembre.	1888	1	2	»	6	9	23	»	
3	» Domingo Vivanco y Pérez del Villar	Idem íd. íd	Madrid	12	Agosto	1883	»	6	»	18	1	2	»	
4	» Antonio Pérez y Contreras	Idem íd. íd	Cuenca	21	Enero	1891	»	6	»	9	7	4	»	
5	» Carmen Montero y Bermúdez	Idem íd. íd	La Coruña	17	Julio	1872	»	6	»	9	9	7	»	
6	» Andrés López y Soldado	Idem íd. íd	Madrid	17	Octubre	1886	»	6	»	8	10	19	»	
7	» Santiago García y Jiménez	Idem íd. íd	Avila	25	Julio	1883	»	6	»	8	10	19	»	
8	» Daniel García y García Barros	Idem íd. íd	La Coruña	25	Marzo	1891	»	6	»	8	7	19	»	
9	» Ramón Valentín y Sanz	Idem íd. íd	Madrid	28	Julio	1895	»	6	»	6	6	8	»	
10	» Edmundo Marín y Vilar	Idem íd. íd	Idem	21	Octubre	1895	»	6	»	6	5	20	»	
11	» Tomás Molina y Rodríguez	Idem íd. íd	Granada	4	Mayo	1892	»	6	»	6	»	19	»	
12	» Feliciano Esquivias y Parra	Idem íd. íd	Toledo	24	Enero	1890	»	6	»	5	2	10	»	
13	» Francisco Ortega y Aparicio	Escuela Central de Intendentes Mercantiles	Málaga	20	Enero	1859	»	6	»	3	9	25	»	
14	» Valeriano Valero y Lillo	Secretaría del Ministerio	Granada	11	Agosto	1874	»	6	»	3	»	23	»	
15	» Salvador Domingo y Martín	Idem íd. íd	Segovia	8	Julio	1872	»	6	»	3	»	23	»	
16	» Antonio Martínez de Goñi	Idem íd. íd	Navarra	27	Octubre	1894	»	6	»	3	»	23	»	
17	» Bonifacio González y Rubio	Idem íd. íd	Valladolid	5	Junio	1866	»	6	»	3	»	16	»	
18	» Agustín Valera y González	Idem íd. íd	Sevilla	9	Agosto	1897	»	6	»	2	7	25	»	
19	» Rafael López y Casanova	Idem íd. íd	Málaga	6	Noviembre.	1883	»	6	»	2	2	26	»	
20	» María Isabel Fernández y Aragó	Idem íd. íd	Madrid	21	Septiembre.	1893	»	6	»	2	5	18	»	
21	» Francisco Villanova y Navarro	Idem íd. íd	Idem	2	Abril	1897	»	6	»	1	8	16	»	
22	» Antonio del Riego y Estévez	Idem íd. íd	Toledo	3	Febrero	1870	»	6	»	1	7	22	»	
23	» Antonio Pérez y Gámir	Idem íd. íd	Madrid	19	Junio	1900	»	6	»	1	7	14	»	
24	» Manuel Díez y García de Amarillas	Idem íd. íd	Cáceres	28	Idem	1884	»	6	»	1	6	»	»	
25	» Mariano Valentín y Sanz	Idem íd. íd	Madrid	4	Diciembre	1901	»	6	»	1	4	10	»	
26	» Claudio Benavides y García	Idem íd. íd	Albacete	19	Idem	1862	»	6	»	1	3	15	»	
27	» Jesús Herrero y Masorra	Idem íd. íd	Santander	19	Septiembre.	1877	»	6	»	1	3	15	»	
28	» Teodomiro Martín y Román	Idem íd. íd	Cádiz	16	Noviembre.	1899	»	6	»	1	3	15	»	
29	» Emilio Ortiz y Sánchez	Idem íd. íd	Madrid	16	Abril	1900	»	6	»	1	3	15	»	
30	» José Marbán y Gregory	Idem íd. íd	Idem	1	Julio	1901	»	6	»	1	3	15	»	
31	» Diego Gómez y Lengarán	Idem íd. íd	Burgos	12	Septiembre.	1884	»	6	»	1	3	8	»	
32	» Estanislao Rolandí y Pera	Idem íd. íd	Murcia	24	Noviembre.	1893	»	6	»	1	3	7	»	
33	» Luis Leal y Segorb	Idem íd. íd	Alicante	28	Enero	1892	»	6	»	1	3	2	»	
34	» Ignacio Hidalgo Saavedra y Ponsoa	Idem íd. íd	Madrid	2	Septiembre.	1870	»	6	»	1	3	»	»	
35	» Luis Hervás y Alvarez	Idem íd. íd	Idem	12	Agosto	1898	»	6	»	1	2	25	»	
36	» *Miguel de Castro y Marcos*	Idem íd. íd	Palencia	1	Octubre	1894	»	6	»	1	2	»	»	
37	» *Eugenio Martín de Laurel*	Idem íd. íd	Madrid	15	Noviembre.	1876	»	6	»	1	2	»	»	
38	» Arturo Ibarra Morarwski	Idem íd. íd	Idem	11	Mayo	1877	»	6	»	1	2	»	»	
39	» Francisco Puiggrós y Lobet	Idem íd. íd	Barcelona	20	Abril	1880	»	6	»	1	2	»	»	
40	» Santiago Uribelarrea y Fernández	Idem íd. íd	Logroño	30	Diciembre	1883	»	6	»	1	2	»	»	
41	» Emiliano de Dios y Pérez	Idem íd. íd	Cáceres	30	Junio	1891	»	6	»	1	2	»	»	
42	» Felipe D. Manzano y Sánchez	Idem íd. íd	Madrid	10	Abril	1894	»	6	»	1	2	»	»	
43	» Luis del Valle y Yangüas	Idem íd. íd	Idem	21	Junio	1897	»	6	»	1	1	19	»	
44	» Emilio Cañete y Escribano	Idem íd. íd	Idem	30	Noviembre.	1898	»	6	»	1	»	10	»	
45	D.ª Julia Reig y López	Idem íd. íd	Alicante	14	Abril	1888	»	6	»	11	»	8	»	
46	D. Narciso Valmaña de Ledesma	Idem íd. íd	Zaragoza	20	Marzo	1884	»	6	»	»	9	8	»	
47	» Julio Lamana y Ullate	Idem íd. íd	Idem	20	Mayo	1893	»	6	»	»	8	9	»	
48	» Fernando Olivera y López	Idem íd. íd	Madrid	21	Junio	1892	»	6	»	»	7	21	»	
49	» Francisco Nicolás y Barrau	Idem íd. íd	Idem	2	Diciembre	1903	»	6	»	»	7	20	»	
50	» Constantino Mateos y López	Idem íd. íd	Zamora	2	Septiembre.	1900	»	6	»	»	7	8	»	
51	» Angel Martín y Delgado	Idem íd. íd	Cáceres	3	Idem	1869	»	6	»	1	2	»	»	
52	» Vicente Camps y Bru	Idem íd. íd	Valencia	3	Idem	1869	»	6	»	1	2	»	»	
53	» Luis Montañés	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sin clasificar, por no haber presentado documentos.
54	» José García y Pinto	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Excedentes activos.													
1	D. Domingo Muñoz y Cuesta	Secretaría del Ministerio	Madrid	14	Abril	1854	»	6	»	1	2	»	»	
2	» Enrique Marín y López	Idem íd. íd	Zaragoza	20	Febrero	1854	»	6	»	1	2	»	»	
3	» Cecilio Merino y Ortiz	Idem íd. íd	Barcelona	3	Idem	1876	»	6	»	1	2	»	»	
4	» Francisco Pompey Salguiero	Idem íd. íd	Huelva	7	Mayo	1887	»	6	»	1	2	»	»	
5	» Pedro Pérez y Sánchez	Idem íd. íd	Madrid	2	Agosto	1900	»	6	»	1	2	»	»	
6	» Fernando Núñez y Grimaldo	Idem íd. íd	Idem	10	Mayo	1897	»	6	»	1	»	»	»	
7	» Juan Peñafiel y Calahorra	Idem íd. íd	Granada	19	Agosto	1892	»	6	»	»	10	11	»	
8	» Dolores Vergé y Millano	Idem íd. íd	Madrid	12	Septiembre.	1901	»	6	»	»	9	10	»	
9	» Braulio Reyno y Martínez	Idem íd. íd	Pontevedra	8	Julio	1900	»	6	»	»	8	»	»	
10	» Ramón Martínez y Pita	Idem íd. íd	Isla de Cuba	14	Febrero	1889	»	6	»	»	7	20	»	
11	» Manuel Gil y Rabal	Idem íd. íd	Zaragoza	31	Diciembre	1865	»	6	»	»	7	20	»	
12	» Luis Alonso y Rivas	Idem íd. íd	Madrid	6	Noviembre.	1898	»	6	»	»	7	20	»	
13	D.ª Amparo Peragalo y Pardo	Idem íd. íd	Idem	29	Marzo	1900	»	6	»	»	7	8	»	
14	D. Silvio Amadeo Pérez y Ugarte	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Logroño	21	Marzo	1891	»	6	»	1	1	20	»	Figuran en los últimos lugares en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre de 1918.
15	» Gustavo Vilaverde y García	Idem íd. íd	Idem	28	Mayo	1894	»	6	»	1	1	20	»	
16	» Alberto de San Román y Rouyer	Idem íd. íd	Almería	22	Marzo	1897	»	6	»	1	1	20	»	
17	» Eugenio Martínez y Cádiz	Idem íd. íd	Albacete	15	Octubre	1898	»	6	»	1	1	20	»	
	Excedentes.													
1	D. Bonifacio Rodríguez y Olleros	Secretaría del Ministerio	Salamanca	4	Mayo	1876	»	4	2	2	»	2	»	Artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
2	» Juan Barral y Forreira	Idem íd. íd	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	

Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, JOAQUÍN SALVATELLA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la Dirección de la Escuela graduada de niños de Guijuelo (Salamanca) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Peón López, núm. 9.026 del Escalafón general; D. Angel Gil Fernández, núm. 1.526; D. Emilio González Sánchez, núm. 2.734; D. Jesús Vicente del Arco, núm. 3.205; don Alberto López Casero, núm. 9.256; D. José Moya Pérez, número 4.443; D. José de la Rúa Crespo, núm. 632; D. Tomás Gil de Andrés, núm. 5.794, y D. Pedro Alonso Hernández, núm. 4.224;

Considerando que D. José de la Rúa Crespo, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la 3.ª,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Guijuelo (Salamanca) a D. José de la Rúa Crespo, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de San Esteban de Gormaz (Soria) y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Brígida Cordón Cilleros, número 8.927; D.ª Teresa Izquierdo e Izquierdo, núm. 1.444; D.ª Micaela Sanz Verde, núm. 3.648; D.ª Juana Agustina Pardos Traid, núm. 5.715; D.ª Germana de Grado Hernando, número 5.922; D.ª Francisca López Sánchez, núm. 4.261; D.ª Ascensión Lapesa Melgar; D.ª Victoria García del Santo, número 10.896; D.ª Esperanza Huerta Barrera, núm. 8.896; D.ª Juana Bravo García, núm. 5.765; D.ª Victoria Ballestero Alonso, número 5.567; D.ª María Paz García Pinilla, núm. 4.512; D.ª Santos Núñez Salinero, núm. 4.802, y D.ª Consuelo Monge Salgado, núm. 4.696;

Considerando que D.ª Teresa Izquierdo e Izquierdo, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reune la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluída en la 6.ª,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de San Esteban de Gormaz (Soria) a D.ª Teresa Izquierdo e Izquierdo, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Visto el expediente incoado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San Esteban de Gormaz (Soria) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Peón López, núm. 9.026 del Escalafón general; D. Miguel Hidalgo Aldea, núm. 9.248; D. Bruno Bayona Peinado, número 4.773; D. José Velilla Alerudo, núm. 6.551; D. Abundio Cabia Ramos, núm. 5.006; D. Juan Alamo Calazuelo, núm. 3.102; D. Tomás Gil de Andrés, núm. 5.794; D. Benigno Domingo Llorente, núm. 4.386; D. Feliciano Haro Rubio, núm. 6.231; D. Vicente del Río García, núm. 4.762; D. Dionisio Gonzalo Sanz, número 3.918; D. Julio Valls Domenech, núm. 3.358; D. Domingo Roig Guardiola, núm. 8.937; D. Ricardo Sanjuán Moreno, núm. 5.371, D. José Moya Pérez, núm. 4.443; D. Fortunato González Gómez, núm. 2.481; D. Juan Mateo de la Monja, número 1.738; D. Angel Martínez Fernández, núm. 9.243, y D. Victoriano Enciso Perlegal, núm. 11.415;

Considerando que D. Juan Mateo de la Monja, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la 3.ª, 4.ª y 6.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de San Esteban de Gormaz (Soria) a D. Juan Mateo de la Monja, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Ohanes (Almería) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. José Moya Pérez, núm. 4.443 del Escalafón general; D. Sixto Sigler Fernández, núm. 8.146, y D. José Barranco Carretero, núm. 940;

Considerando que D. José Barranco Carretero, además de las condiciones 1.ª y 2.ª reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la 3.ª, 4.ª y 6.ª

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar a D. José Barranco Carretero Director de la Escuela graduada de niños de Ohanes (Almería), y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Visto el expediente incoado a instancias de D. Eustaquio López Soriano, Maestro de Ohanes (Almería), solicitando ser nombrado fuera de concurso para la Escuela Nacional de Sorbas, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que el expediente se ha promovido con anterioridad a la convocatoria del concurso general de traslado y que concurren en el solicitante las circunstancias previstas en el apartado 5.º del art. 90 y en el segundo párrafo del artículo 92 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Cistierna (León),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo para dicha plaza, a D.ª Petra Gil de Castro, con el sueldo personal que le corresponda y emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Vista la instancia de D. Demetrio Plaza Núñez, Maestro sustituto de la segunda Escuela Nacional de Fuenteovejuna (Córdoba);

Teniendo en cuenta que por Real orden de 20 de Enero último se le adjudicó sueldo de 2.000 pesetas, y que contra la Real orden que impugna no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Demetrio Plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Coloma de Queralt (Tarragona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Escalafón general del Magisterio.

ÓRDENES

Vistas las instancias de D.ª Julia Andreu Bertomeu y don Benjamín Calviño, Maestros nacionales de las Escuelas de Lederra (Barcelona) y La Merca (Orense), números 7.928 y 7.536 del Escalafón, solicitando se les considere comprendidos en la categoría 8.ª, en el primer grupo, según dispone el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 10 de Diciembre último, en su apartado *b)*, en relación con el citado Real decreto de 19 de Octubre, art. 5.º, preceptúa que todos los Maestros y Maestras que hayan ingresado por oposición en la categoría de 1.000 y 1.100 pesetas disfrutarán el sueldo de 1.500,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros D.ª Julia Andreu y D. Benjamín Calviño, significando a los Jefes de las Secciones administrativas de primero enseñanza que esta orden tiene carácter general para todos los Maestros y Maestras que justifiquen, mediante certificación del Tribunal de oposiciones, que han ganado plaza en turno restringido, dentro del número de las anunciadas en la convocatoria.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de D. Juan Llopis Mateu, Maestro nacional de Fraga, núm. 7.807 del Escalafón, solicitando ascenso a 1.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que al mencionado Maestro le es aplicable el art. 5.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1908, en su apartado *a)*,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Llopis, y, en su consecuencia, que se le diligencie su título administrativo con el sueldo de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vista la instancia de D. Gordiano Campos y Calabria, Maestro nacional de Aldeaquemada, solicitando se le conceda ascenso a 1.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que el recurrente aprobó oposiciones dentro del número de las plazas anunciadas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Gordiano Campos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la instancia de D. Francisco Estaún Paúles, Maestro nacional de Tabernas de Isuela (Huesca), solicitando ascenso a 1.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que no obtuvo plaza en las oposiciones en turno restringido dentro del número de plazas anunciadas en la convocatoria,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Francisco Estaún.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vista la instancia de D.ª Concepción Miguer Lafora, Maestra de la Escuela Nacional de Navafría (Segovia), solicitando ascenso a 1.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que no obtuvo plaza en las oposiciones en turno restringido dentro del número de las anunciadas en la convocatoria,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D.ª Concepción Miguer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vistas las instancias de D. Vicente Viñas Billotas, D. Buenaventura Ferraz Echecoin, D. Miguel Andrés Sánchez y D. Héctor Artigas Pascual, Maestros nacionales de Barbus, de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Huesca, de Olniellos de Muño (Burgos) y de Castejón de Arbanies, respectivamente, solicitando ascenso a 1.500 pesetas, hallándose comprendidos en el apartado *j*) de las instrucciones de 10 de Diciembre de 1918 y a las resultas del cupo de plazas señalado en la plantilla,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los citados Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA Y BURGOS.

Visto el expediente incoado a instancias de D. Gregorio Riverés Gálvez, Maestro interino de Cascante (Teruel), solicitando se le conceda el aumento de 1.000 pesetas, diligenciándole el título administrativo con dicho sueldo, pues si bien la Escuela que desempeña no se considera vacante por hallarse el propietario sujeto a expediente y suspenso de empleo y medio sueldo, no ha sido el recurrente nombrado con carácter de sustituto;

Teniendo en cuenta que el Maestro solicitante figura en las listas de interinos de la provincia con el núm. 74, según informa la Sección administrativa y que la Escuela de que se trata no está vacante, por no haberse resuelto el expediente que se sigue al Maestro propietario; sin perjuicio de la orden de 23 de Noviembre de 1917,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que no ha lugar a lo solicitado y que el Sr. Riverés se atenga a lo dispuesto en el Real decreto de 13 del actual y en la Real orden de 26 del corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Administración provincial y local.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Vocales de esa Junta provincial a D. José Mampó Costa, Vicepresidente de la Comisión provincial, en concepto de Diputado provincial, y D.ª Delfina Baselga de Abad, como madre de familia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

ÓRDENES

Con esta fecha digo al Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y por convenir al mejor servicio,

»Esta Dirección ha dispuesto que D. Pedro Lougás Bartibás, Oficial de tercer grado, que actualmente presta sus servicios en la Biblioteca de Filosofía y Letras, pase a continuarlos a la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, en cuanto se designe quién le sustituya en la primera y tome posesión en ésta.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919. *El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Con esta fecha digo al Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y por convenir al mejor servicio,

»Esta Dirección ha dispuesto que D. Guillermo Arsenio de Isaga y Ojembarrena, Oficial de tercer grado, que actualmente presta sus servicios en la Biblioteca de Medicina, pase a continuarlos a la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919. *El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				INSTITUTOS EN QUE HAN SERVIDO	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	Categoría a que pertenecen.	OBSERVACIONES
			FECHA			PROVINCIA	Forma.	FECHA						
			Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.				
21	D. Cirilo Serrano y de Casas..	»	20	IX	1867	Madrid.....	O.	9	VII	1904	»	Albacete.....	7.ª	Núm. 15 de propuesta.
22	» Alfonso Delgado y Castilla.	M. N.....	9	II	1861	Jaén.....	O.	9	VII	1904	»	San Sebastián.	7.ª	Núm. 17 de ídem.
23	» Ernesto Rivera y Taboada..	»	26	V	1866	Orense.....	O.	9	VII	1904	»	Orense.....	7.ª	Núm. 18 de ídem. Ha sido Delineante de Obras públicas por O.
24	» Domingo J. Manrique y Rodríguez.....	M. S.....	10	I	1863	Canarias...	O.	9	VII	1904	»	Canarias.....	7.ª	Núm. 20 de ídem. Ha sido P. provisional de Caligrafía desde 8 de Abril de 1902.
25	» Emeterio Castaño y Puente.	»	31	VIII	1863	Zamora.....	O.	9	VII	1904	»	Oviedo.....	7.ª	Núm. 24 de ídem.
26	» Saturnino Ribera y Gutiérrez.....	B.....	4	VII	1865	León.....	O.	9	VII	1904	»	León.....	7.ª	Núm. 25 de ídem.
27	» Juan Pogonoski y Martín...	»	18	XI	1881	Madrid.....	O.	9	VII	1904	Castellón, Avila, Murcia, Almería y Cádiz	Granada.....	7.ª	Graduado en L. L. Núm. 26 de propuesta.
28	» Antonio Sanchiz y Marco...	M. N. y B...	»	»	»	Valencia...	O.	9	VII	1904	Reus.....	Valencia.....	7.ª	Núm. 29 de ídem.
29	» Francisco García y González	M. N. y B...	8	I	1880	Málaga.....	O.	9	VII	1904	Gerona.....	Málaga.....	7.ª	Núm. 30 de ídem. Ha sido M. auxiliar por O.
30	» Francisco Blanca y Cordero	B.....	14	VII	1869	Córdoba...	O.	9	VII	1904	»	Cabra.....	7.ª	Núm. 32 de ídem.
31	» Antonio Parra y González..	M. S. y B....	15	VIII	1876	Jaén.....	O.	9	VII	1904	»	Baeza.....	7.ª	Núm. 33 de ídem. Ha sido P. interino de Caligrafía desde 16 de Abril de 1902.
32	» Martín Rodríguez y López..	M. S.....	23	II	1871	Guadalajara	O.	9	VII	1904	Soria.....	Castellón.....	7.ª	Núm. 34 de ídem.
33	» Manuel Pérez y Saavedra....	»	13	IV	1876	Madrid.....	O.	9	VII	1904	»	Lugo.....	7.ª	Núm. 35 de ídem.
34	» Pablo Guilarte y Busto.....	M. S. y B....	29	VI	1876	Burgos.....	O.	23	VIII	1907	»	Vitoria.....	8.ª	Núm. 1 de propuesta. Ha sido P. interino.
35	» Lucio Tejada y Tobalina...	M. S. y B....	2	III	1863	Idem.....	O.	6	IX	1907	»	Burgos.....	8.ª	Núm. 2 de ídem.
	Tercera Sección. — 2.000 pesetas.													
36	D. Isaac Rioyo y Abad.....	B.....	»	»	1874	Idem.....	O.	6	IX	1907	»	Reus.....	8.ª	Núm. 6 de ídem.
37	» Herminio Torres y Martínez	M. S.....	4	III	1884	Albacete...	O.	9	IX	1907	»	Murcia.....	8.ª	Núm. 3 de ídem.
38	» Justo Castreño y Sáez.....	M. S.....	9	VIII	1875	Valladolid.	O.	9	IX	1907	»	Cuenca.....	8.ª	Núm. 4 de ídem.
39	» Luciano Rodríguez y Requena.....	M. S. y B....	8	I	1873	Toledo.....	O.	9	IX	1907	Teruel.....	Lérida.....	8.ª	Núm. 7 de ídem. Auxiliar de la Sección de Letras de la E. N. de Maestros.
40	» Isidoro Rivera y Gutiérrez..	M. S. y B....	24	V	1873	León.....	O.	15	IV	1909	»	Salamanca....	8.ª	Ha sido M. de E. pública desde 15 de Marzo de 1902.
41	» Jesús Pérez y Ferreiro.....	M. S. y B....	21	IX	1871	La Coruña..	O.	15	IV	1909	»	Santiago.....	8.ª	Ha sido Ayudante personal desde 18 de Diciembre de 1902.
42	» Cándido de Luelmo y González.....	M. S.....	20	IX	1873	Zamora....	O.	16	IV	1909	»	Zamora.....	8.ª	»
43	» Manuel Barona y Cherp....	M. S. y B....	6	VI	1876	Valencia....	O.	21	IV	1909	»	Gerona.....	8.ª	»
44	» Telesforo Torija y de la Fuente.....	M. S.....	»	»	»	Toledo.....	O.	6	V	1909	Figueras.....	Ciudad Real...	8.ª	»
45	» Ramón Rosua y Manquillo..	»	»	»	»	Madrid.....	O.	28	III	1911	»	C. Cisneros....	8.ª	»
46	» Damián García del Pozo y Acevedo.....	M. S.....	»	»	»	Idem.....	O.	29	IV	1911	Huelva.....	Jerez.....	9.ª	»
47	» Luis Romero Roldán.....	B.....	»	»	»	Cádiz.....	O.	29	IV	1911	»	Palma (Baleares).....	9.ª	»
48	» Silverio Palafox Boix.....	M. S.....	»	»	»	Valencia...	O.	13	III	1912	Cáceres.....	Teruel.....	9.ª	»
49	» Dámaso Sanz Martínez.....	»	»	»	»	Burgos.....	O.	23	V	1913	»	Gijón.....	9.ª	»
50	» Lucio Escribano Iglesias...	M. de primera enseñanza.....	»	»	»	»	O.	23	V	1913	Jerez.....	Cáceres.....	9.ª	»
51	» Eufrasio Alcázar Anguita...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
52	» Joaquín Portero Seigner...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
53	» José María Rubio Sánchez..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
54	» Cipriano Santos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
55	» Julio Fesis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»													
»	»													

Escalafón de los Profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos en 1.º de Enero de 1919.

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				INSTITUTOS EN QUE HAN SERVIDO	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	Categoría a que pertenecen.	OBSERVACIONES
			FECHA			PROVINCIA	Forma.	FECHA						
			Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.				
	Primera Sección.—4.000 pesetas.													
1	D. Eduardo Tolosa y Alsina...	M. N. y P. G.	22	I	1867	Barcelona..	R. O.	1	I	1902	»	Barcelona.....	7.ª	Ha sido P. especial de D. y C. desde 18 de Julio de 1899 en virtud de C. y nombramiento de la Dirección general.
2	» Antonio Infante y Ansa....	M. N. y L. D.	4	III	1866	Santander..	R. O.	1	I	1902	»	Valladolid....	7.ª	Ha sido P. especial de D. y C. desde 16 de Dciembre de 1899 en virtud de C. y nombramiento de la Dirección general.
3	» Ramón M. Mendaña y Mosquera.....	M. N. y L. L.	19	XI	1851	Badajoz....	R. O.	1	II	1902	»	Badajoz.....	7.ª	Ha sido P. provisional de E. N. desde 3 de Marzo de 1900, y de Caligrafía por R. O. de 15 de Enero de 1902.
4	» Lucas Gallego y Villar.....	M. N.....	18	X	1851	Zamora....	R. O.	1	II	1902	»	Pontevedra....	7.ª	P. de S. M. y C. Ha sido P. interino de la Escuela Normal en 14 de Junio de 1891, provisional en 10 de Marzo de 1900 y P. de Caligrafía del Instituto de Pontevedra por R. O. de 1.º de Enero de 1902.
5	» Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo.....	M. N. y B....	17	I	1867	Segovia....	R. O.	15	II	1902	»	Segovia.....	8.ª	Nombrado por R. O. de 12 de Febrero de 1902 P. de Caligrafía por haber sido provisional de Pedagogía del I. de Burgos, y antes de E. N.
	Segunda Sección.—3.000 pesetas.													
6	D. Joaquín Mourás y Casanovas	M. N. y B....	14	I	1868	Barcelona..	R. O.	16	II	1902	»	Huesca.....	7.ª	Ha sido P. especial de D. y C. desde 3 de Noviembre de 1899 en virtud de C. y nombramiento de la Dirección general.
7	» Alberto Huarte y Machín...	M. N. y B....	7	VIII	1859	Pamplona..	R. O.	17	II	1902	»	Pamplona.....	7.ª	P. de S. M. y C., y de párvulos por el método Froebel. Ha sido Profesor especial de D. y C. desde 1.º de Octubre de 1899 en virtud de C. y nombramiento de la Dirección general.
8	» Miguel Martí y Diego.....	M. N.....	25	III	1872	Tarragona .	R. O.	29	VII	1902	»	Tarragona.....	7.ª	Ha sido P. especial de D. y C. desde 16 de Octubre de 1899 en virtud de C. y nombramiento de la Dirección general.
9	» Agustín Olegario Quilis y Prats.....	»	28	VIII	1861	Alicante....	R. O.	29	VII	1902	»	Alicante.....	7.ª	Ha sido P. especial de D. y C. desde 30 de Marzo de 1900 en virtud de C. y nombramiento de la Dirección general.
10	» Enrique Martos y Carrillo..	M. S.....	20	VII	1863	Jaén.....	R. O.	11	VIII	1902	»	Jaén.....	7.ª	Ha sido P. especial de D. y C. desde 26 de Octubre de 1899 en virtud de C. y nombramiento de la Dirección general.
11	» Juan A. Jiménez y Martín..	P. V.....	24	VIII	1867	Madrid.....	O.	9	VII	1904	»	San Isidro....	7.ª	Núm. 1 de propuesta.
12	» Valentín Capa y Valls.....	B.....	3	XI	1869	Idem.....	O.	9	VII	1904	»	Guadalajara...	7.ª	Núm. 2 de ídem.
13	» José Seijo y Rubio.....	»	15	X	1881	Idem.....	O.	9	VII	1904	»	La Coruña.....	7.ª	Núm. 3 de ídem.
14	» Pablo Sánchez y Ortiz de Zárate.....	M. N.....	»	»	»	Idem.....	O.	9	VII	1904	»	Bilbao.....	7.ª	Núm. 5 de ídem.
15	» Ignacio Gejo y Centeno....	M. N.....	11	XII	1864	Zamora....	O.	9	VII	1904	»	Palencia.....	7.ª	Núm. 8 de ídem.
16	» Eugenio García Ruiz y Moros.....	»	30	X	1874	Madrid.....	O.	9	VII	1904	Cádiz.....	Santander.....	7.ª	Núm. 6 de ídem.
17	» Ramón Serra y Viñas.....	»	29	IX	1864	Barcelona..	O.	9	VII	1904	»	Reus.....	7.ª	Núm. 10 de ídem.
18	» Justo S. Rodríguez Urosa...	M. S.....	6	VIII	1868	Madrid.....	O.	9	VII	1904	Palma (Baleares)....	Toledo.....	7.ª	Núm. 12 de ídem. Ha sido P. provisional de Caligrafía desde 12 de Diciembre de 1902.
19	» Manuel Alfaro y Vázquez...	M. S.....	»	»	»	»	O.	9	VII	1904	»	Córdoba.....	7.ª	Núm. 13 de propuesta.
20	» Policarpo Alvarez y Alvarez	M. N.....	26	I	1872	Huelva.....	O.	9	VII	1904	»	Sevilla.....	7.ª	Núm. 14 de ídem. Ha sido P. provisional de Caligrafía desde 4 de Junio de 1903.

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				INSTITUTOS EN QUE HAN SERVIDO	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
			FECHA			PROVINCIA	Procedimiento.	FECHA					
			Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.			
	Tercera Sección. — 2.000 pesetas.												
34	D. Juan Luis Durán y Moya	P. G. y L. M.	»	»	»	»	C.	10	I	1904	Ciudad Real	Jerez	»
35	» Adolfo Almazán Anillo	L. F. L.	8	VI	1864	Toledo	C.	1.º	V	1904	»	Baeza	»
36	» Smaragdo Méndez Cursach	L. M.	28	X	1873	Baleares	C.	24	II	1905	»	Mahón	»
37	» Miguel Rodríguez Redondo	B. y P. G.	3	XII	1881	Madrid	C.	4	IV	1905	Cabra	Segovia	»
38	» José Eduardo Alabarta Navarro	B. y P. G.	28	IV	1877	Idem	C.	1.º	IX	1905	Ciudad Real y Gijón.	Murcia	»
39	» Luis García-Calvo y Vizcaíno	B. y P. G.	27	IX	1884	Toledo	C.	18	IV	1906	Palencia	Santander	»
40	» Vicente Romero y Romero	B. y P. G.	»	»	»	Guadalajara	C.	8	V	1906	Canarias	Málaga	»
41	» Venancio Ruiz Romero	M. N. y P. G.	1.º	VI	1866	Córdoba	C.	29	IV	1907	Ciudad Real	Cabra	»
42	» José Manuel de Salas Pantoja	P. G	»	»	»	Badajoz	C.	8	X	1907	»	Lérida	Ha sido funcionario del Ministerio de Hacienda.
43	» Juan Pereda Martínez	P. G	14	IX	1883	Logroño	C.	5	I	1909	Ciudad Real	Tarragona	Fué suplente y Profesor interino de Gimnasia del Instituto de Logroño.
44	» Antonio Ortiz González	P. G	24	XII	1864	Córdoba	C.	5	V	1909	»	Córdoba	»
45	» Manuel Amaro Cascos	L. M. y P. G.	»	»	»	»	C.	2	IV	1910	Canarias, Lugo y Cáceres	Badajoz	»
46	» Anastasio Serna Pasamontes	P. G	24	II	1885	Ciudad Real	C.	27	VI	1910	Tarragona	Ciudad Real	Maestro de primera enseñanza.
47	» Carlos Iglesias Fariña	D. M.	»	»	»	Lugo	C.	24	VI	1912	»	Lugo	»
48	» Arturo Rodríguez Fernández	L. M. y P. G.	26	IV	1855	Zamora	C.	1.º	VI	1913	»	Zamora	»
49	» José Teigel Arnedo	L. M	»	»	»	»	C.	20	XI	1913	»	Gerona	»
50	» Antonio García y García	L. M. y P. G.	»	»	»	Almería	C.	22	XII	1913	»	Almería	»
51	» Ricardo Pradels García Muñoz	L. M. y P. G.	8	VIII	1875	Zaragoza	C.	27	VI	1915	»	Soria	Ha sido suplente de Gimnasia del Instituto de Tarragona.
52	» Isaías Bobo Díez	»	»	»	»	»	C.	»	X	1916	»	Valladolid	»
53	» Juan Antonio Gaya Tovar	»	»	»	»	Soria	C.	»	X	1917	»	Canarias (Las Palmas)	»
»	»												
»	»												

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				INSTITUTOS EN QUE HAN SERVIDO	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
			FECHA			PROVINCIA	Procedimiento.	FECHA					
			Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.			
	Primera Sección. — 4.000 pesetas.												
1	D. Balbino González Bocos	P. G	31	V	1864	Valladolid	C.	25	VI	1894	»	Valladolid	»
2	» Emilio Salvador López Gómez	B	21	III	1852	Sevilla	C.	25	VI	1894	»	Sevilla	»
3	» Julio Martín Rámila	B. y P. G	19	XII	1866	Segovia	C.	26	VI	1894	»	Granada	»
	Segunda Sección. — 3.000 pesetas.												
4	D. Adolfo Revuelta Fernández	»	15	III	1867	Madrid	C.	1.º	VII	1894	Avila y Baleares	Santiago	»
5	» Luis Sáinz de Andino y Bellver	L. M	8	III	1861	Valencia	C.	7	VII	1894	»	Castellón	»
6	» Antonio Muñoz del Portillo	B. y P. G	18	IV	1871	Madrid	C.	10	VII	1894	»	Salamanca	Ha servido en el Instituto del Cardenal Cisneros desde el 14 de Octubre de 1891 hasta su nombramiento por concurso, y en la Normal Central de Maestros, con 1.500 pesetas, desde el 17 de Mayo de 1892.
7	» Alejandro Ramos y Busqué	L. M. y P. G.	19	IV	1863	Castellón	C.	10	VII	1894	Baleares	Avila	»
8	» Telesforo Aurelio Olivier y Sobera	B. y P. G	5	I	1873	Guadalajara	C.	11	VII	1894	»	Guadalajara	»
9	» Paúl G. Menis y Echevarría	»	2	III	1867	Francia	C.	11	VII	1894	Cáceres y Lugo	Canarias	»
10	» Francisco Medel Asensi	P. G. y B.	3	III	1864	Alicante	C.	12	VII	1894	Valencia, Murcia y Almería	Gijón	Preferencia: los servicios prestados en el Instituto de Valencia antes de su nombramiento por concurso.
11	» Tomás Baeza y Ledesma	L. M	4	III	1866	Segovia	C.	12	VII	1894	Vitoria	Zaragoza	»
12	» Francisco de la Macorra y Pérez	L. M	4	III	1867	Badajoz	C.	13	VII	1894	Oviedo y Toledo	Valencia	»
13	» Ricardo Urraco y Martínez	»	7	II	1866	Madrid	C.	16	VII	1894	»	San Sebastián	»
14	» Gabino García y Barona	P. G	19	II	1866	Burgos	C.	18	VII	1894	»	Cádiz	»
15	» Miguel Angel Moreno	P. G	19	IV	1865	Jaén	C.	21	VII	1894	Almería	Jaén	»
16	» Alberto García Rubio	B. y P. G	19	XI	1869	Logroño	C.	27	VII	1894	Avila y Málaga	Logroño	»
17	» Juan Martínez Gabas	»	8	II	1868	Zaragoza	C.	30	VII	1894	»	Cuenca	»
18	» Pedro Castellanos Tauler	»	12	VI	1856	Cuba	C.	10	IX	1894	Santander	León	»
19	» Erasmo Soler Fuente	»	9	II	1864	Idem	C.	9	I	1895	»	La Coruña	Piloto mercante.
20	» Quintín Saturnino Martínez y Alcaterena de Garayoa	L. M	31	X	1858	Navarra	C.	25	V	1899	»	Pamplona	»
21	» Pedro Gómez Carcedo	P. G. y D. M.	18	I	1856	Burgos	C.	26	V	1899	»	Burgos	»
22	» Juan Magriñá Banús	L. M	24	IV	1873	Tarragona	C.	27	V	1899	»	Reus	»
23	» Enrique Crespo y Antón	P. G. y D. M.	10	XII	1866	Sevilla	C.	29	V	1899	»	Huelva	»
24	» José Muñoz y Gómiz	P. G	10	VIII	1863	Alicante	C.	1.º	VI	1899	»	Alicante	»
25	» Eusebio Ferrer y Mitayna	P. G	22	III	1853	Barcelona	C.	1.º	VI	1899	Albacete	Baleares	»
26	» Adolfo Fernández Vega	D. M	30	IV	1856	Oviedo	C.	1.º	VI	1899	Valencia	Oviedo	»
27	» Luis María Jordá y Alvarez	P. G	13	IX	1865	Gerona	C.	5	VI	1899	»	Figueras	Ha sido Profesor de Gimnasia de este Instituto cinco años, dos meses y cuatro días hasta su nombramiento por concurso.
28	» Alfredo Samper Ferrán	L. L	10	VII	1868	Lérida	C.	7	VI	1899	Lérida, Canarias y Lugo	Vitoria	»
29	» Salvador Ormaechea y Miriátegui	P. G. y L. M.	20	VII	1860	Madrid	C.	10	VI	1899	Jerez, C. Real y Cabra	Toledo	»
30	» Francisco López Ferreyra	L. M	14	IX	1855	Sevilla	C.	19	VI	1899	Santiago	Barcelona	Ha pertenecido al Cuerpo de Sanidad militar.
31	» Pedro María Jiménez Córdoba	B	25	III	1873	Albacete	C.	8	IV	1901	»	Albacete	»
32	» Jacobo Joaquín Núñez de Couto	»	»	»	»	»	O.	21	VI	1899	Lugo	Orense	»
33	» Bernardo Salom Bestard	L. M	10	I	1860	P. Mallorca	C.	10	IV	1901	»	Pontevedra	»

Año X — Martes 18 de Marzo de 1919 — Núm. 22

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPÓNDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Real decreto jubilando a D. Felipe Pérez del Toro, Catedrático numerario de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con el haber que por clasificación le corresponda.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Desestimando instancia de D. Francisco González Díaz de Celis.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Aceptando las renuncias presentadas por don Manuel Sánchez de Castro y D. Gerardo Berjano y Escobar, respectivamente, de los cargos de Vocales de los Tribunales de oposiciones a las Cátedras de Derecho natural y Derecho mercantil, vacantes en la de Murcia.*

Nombrando Decano honorario de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona a D. Manuel Soriano.

Disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso entablado por varios interesados contra la Real orden de 21 de Abril de 1917.

Asignando haberes por desempeño de Cátedra vacante a D. Angel Seivent.

Concediendo licencia a D. Angel de Apraiz y D. Francisco de Casso.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo que la Cátedra de Literatura del Instituto de Las Palmas, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agregue a las anunciadas para proveer la de igual asignatura del Instituto de Logroño.*

Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos numerarios de Francés de los Institutos que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Declarando excedente en el cargo de Auxiliar de Letras a D. Pedro Jesús Casasús.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Concediendo la conmutación de estudios a D. Amadeo Pascual, D. Joaquín Amigó, D. José Antonio Gómez y D. Manuel Pardal.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.*

Prorrogando licencia a D. Evaristo Crespo.

OTRAS ESCUELAS.—*Disponiendo se constituya una Comisión especial compuesta de los señores que se mencionan para el estudio y formación del proyecto para la organización del Instituto Nacional de Artes Gráficas y la reorganización del de Calcografía Nacional.*

Nombrando Director honorario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza a D. Pedro Aramburu.

Declarando incurso en el art. 171 de la ley al Profesor que se menciona.

Distribuyendo en la forma que se expresa la cantidad consignada para las Escuelas de Veterinaria en el capítulo 12, art. 1.º, del Presupuesto.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando a doña Josefa Rosón y Rubio Profesora numeraria de Historia de la de Maestras de Pontevedra.*

Concediendo licencia a D.ª Enriqueta Fairen, D. Joaquín García y D.ª María Pura de la Concepción Chamorro.

Desestimando instancia de varios Profesores de la Normal de Maestros de Sevilla.

Nombrando Director de la de Baleares a don Luis García.

INSPECCIÓN.—*Amortizando en la de primera enseñanza de la provincia de Madrid la plaza que desempeñaba D. Luis Martínez Pineda; disponiendo se cree en Almería una nueva zona de inspección de prira enseñanza; que la provisión de esta nueva zona de inspección se anuncie en concurso de traslado, y que la plaza que a su vez quede vacante se adjudique al más antiguo de los aspirantes aprobados en las últimas oposiciones.*

Disponiendo se den los ascensos reglamentarios y que los Inspectores de primera enseñanza que se citan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Concediendo licencia a D.ª María Luisa Navarro.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Elevando a definitiva la creación de las Escuelas que se expresan.*

Resolviendo los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Sariñena (Huesca) y Ateca (Zaragoza) en solicitud de que se transformen en Escuelas graduadas las unitarias que en la actualidad tienen.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Rehabilitando a favor del Ayuntamiento de Matadeón la subvención que se menciona.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Concediendo, en la forma que se expresa, el reingreso en el Magisterio Nacional a D. Laureano Sigler y D.ª Carmen Prada.*

Accediendo a lo solicitado por D.ª Rosa Rodríguez.

Desestimando las instancias de D.ª Pía Viñes, D. Sebastián Barbosa, D. Gabino Enciso, Sres. Marco hermanos, D. José Lorique y D. Vicente Marco.

Idem condicionalmente la de D. José Lorique.

CASTIGOS.—*Desestimando el indulto solicitado por D. Aurelio Ruiz.*

SUSTITUCIONES.—*Concediéndola, por imposibilidad física, a D.ª Pilar Jiménez.*

Dejando sin efecto la concedida a D.ª María Covadonga Hidalgo.

LICENCIAS.—*Concediéndolas a las Maestras que se citan.*

EXCEDENCIAS.—*Concediéndola a las Maestras y Maestros que se indican.*

Desestimando la de D.ª Vicenta Navarro.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra la orden de la Dirección general de 9 de Octubre del año próximo pasado que anuló el nombramiento hecho por la Sección administrativa de Madrid a favor de D. Arturo Alvarez Ruiz.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Nombrando Profesor auxiliar interino de la Escuela de Arquitectura de esta Corte a D. Francisco Fort.*

Subsecretaría.

(Ordenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Derecho internacional vacante en la de Murcia.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Nombrando Director del Centro de Estudios e Investigaciones científicas, de Zaragoza, a D. Paulino Savirón.*

Nombrando Vicedirector del Instituto de Radioactividad a D. Faustino Díaz de Rada.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anunciando convocatoria especial para proveer la Cátedra de Literatura del Instituto de Las Palmas, que se agrega a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la de igual asignatura del de Logroño.*

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el de Cádiz.

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Requiriendo a D.ª Juana Montilla para que complete su expediente sobre incorporación de estudios.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Encargando transitoriamente de las enseñanzas que se expresan a D. José Farras y D. José Cadafalch.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la de Maestras de Ciudad Real.*

Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la de Orense.

Nombrando a D. Rosendo Alvarez Auxiliar de la de Maestros de Burgos.

Concediendo licencia a D.ª Cecilia Castejón.

Desestimando instancia de D.ª María López.

INSPECCIÓN.—*Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la nueva zona de inspección de primera enseñanza creada en la provincia de Almería.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Sofía Monteverde y D.ª Julia Vidal.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando instancia de don Rosendo Martí y otros.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Desestimando instancia de D. Ramón Nerín.*

Disponiendo se nombren tres Médicos que reconozcan a D. Gaspar Salines.

SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestra sustituta de la Escuela de Padreiro a doña Mercedes Abella.*

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto aprobando y disponiendo que desde su publicación rija como ley del Reino el proyecto de nueva edición de la del Timbre del Estado.* (Véase el pliego adjunto.)

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Felipe Pérez del Toro, Catedrático numerario de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 15.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Francisco González Díaz de Celis solicitando ser declarado Auxiliar de tercera clase de este Ministerio o que se le compute como sueldo la gratificación que disfruta en el Archivo Histórico Nacional, conforme a lo que previene el Real decreto de 24 de Octubre de 1918;

Resultando que la partida global que se consigna en el capítulo 18, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Departamento, «es para remuneración de trabajos en horas extraordinarias»;

Considerando que la referida cantidad debe entenderse, al igual que otras partidas del mismo, para el personal que preste servicio en la plantilla del Centro, y no para nombramiento de temporeros,

Considerando, a mayor abundamiento, que el reclamante ni ha sido nombrado por Autoridad competente ni la Dirección del Centro está autorizada por disposición alguna para hacer nombramientos de personal en la forma legal correspondiente, por lo que no reune las condiciones que exige el apartado *D)* de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que la computación de gratificaciones por sueldos, de que habla el Real decreto ya mencionado, no sólo se refiere a los funcionarios que las reciban con cargo a partidas en que se determina que aquéllas tienen tal carácter, es decir, que se encuentren detalladas, sino que en su art. 2.° excluye a los nombrados para servicios eventuales o con carácter interino;

Considerando que el recurrente no puede ostentar otro carácter, y si fué encargado de realizar un servicio en 1.° de Junio de 1916 y lo terminó en 31 de Enero de 1917, no reanudándolo hasta 1.° de Enero de 1918, según sostiene al formular su pretensión, palmariamente se demuestra la eventualidad del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de que se ha hecho mérito.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR DIRECTOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Estimando suficientemente justificada la renuncia presentada por D. Manuel Sánchez de Castro del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho natural vacante en la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la mencionada renuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Estimando suficientemente justificada la renuncia presentada por D. Gerardo Berjano y Escobar del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho mercantil vacante en la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la mencionada renuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Decano honorario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona al Catedrático jubilado de las expresadas Facultad y Universidad D. Manuel Soriano Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por D. Filiberto Díaz Toraos y otros contra la Real orden de este Ministerio, fecha 21 de Abril de 1917, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia siguiente:

«Fallamos: que debemos revocar y revocamos la Real orden reclamada del Ministerio de Instrucción pública de 21 de Abril de 1917, en su segundo número, en cuanto por la misma se asigna a los demandantes D. Filiberto Díaz Toraos, D. Pío Vidal Compaised, D. José Huidobro y Hernández y D. Domingo Sánchez y Sánchez en el Escalafón de Auxiliares numerarios puesto a continuación de D. Angel Pulido, y, en su consecuencia, declaramos que los dichos demandantes tienen derecho a ser colocados en el indicado Escalafón, ateniéndose a la antigüedad que ganaron por virtud de la toma de posesión del cargo de Conservadores del Museo de Ciencias Naturales, que venían desempeñando, y Profesores auxiliares de Facultad, con arreglo al Real decreto de 18 de Febrero de 1901.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la anterior sentencia en sus propios términos y se ajuste en todas sus partes lo dictado por la Sala sentenciadora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rector de la Universidad de Barcelona, fecha 20 del actual, y el acuerdo del Claustro de Profesores de su Facultad de Medicina, proponiendo que el Auxiliar interino de la expresada Facultad D. Angel Sirvent Muntaner perciba la gratificación de 2.500 pesetas asignada al Auxiliar numerario D. Manuel Laforcada, mientras éste desempeña la Cátedra vacante de Medicina legal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1904, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, toda vez que en la expresada propuesta se han cumplido los requisitos que exige la citada disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Angel de Apraiz y Buesa, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco de Casso y Fernández, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, solicitando un mes de licencia, por enfermo;

Vistas las certificaciones facultativas que se acompañan, y de acuerdo con los informes favorables emitidos por el Decanato y Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al expresado Catedrático un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Literatura del Instituto de Las Palmas, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agregue a las anunciadas para proveer la de igual asignatura en el Instituto de Logroño, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el art. 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Zaragoza D. Antonio Gaspar del Campo el día 16 de Enero del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. Baldomero López Cañizares Díez de Tejada, que ocupa el primer lugar de la Sección cuarta, pase a la tercera con la dotación anual de 11.000 pesetas; que D. Joaquín Elizalde y Eslava, primero de la quinta, pase a la cuarta con 10.000; que D. Vicente Ferraz Turmo, primero de la sexta, pase a la quinta con 9.000; que D. Cristóbal Riesco y Lorenzo, primero de la séptima, pase a la sexta con 8.000; que D. Pedro Serrano Huertas, primero de la octava, pase a la séptima con 7.000; que don Manuel Jerónimo Barroso, primero de la novena, pase a la octava con 6.000, y que D. Hilario Ducay Hidalgo, primero de la décima, pase a la novena con 5.000; todos ellos con la antigüedad fecha 17 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Pedro Jesús Casasús y Lacasa, Profesor numerario de la Escuela de Comercio de Gijón, en solicitud de que se le conceda la excedencia en su anterior cargo de Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de La Coruña;

Resultando que el Sr. Casasús fué Ayudante de los Institutos de Logroño y La Coruña desde el 28 de Octubre de 1901 al 19 de Diciembre de 1906, habiendo sido nombrado, en virtud de ascenso reglamentario, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de esta última capital, por Real orden de 19 de Enero

de 1907, cargo que desempeñó hasta que, en virtud de oposición, fué nombrado Profesor numerario de Lengua francesa de la Escuela de Comercio de Zaragoza por Real orden de 14 de Febrero de 1911;

Considerando que, conforme a lo establecido en el último párrafo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900, los Auxiliares que lo sean durante dos años consecutivos tienen derecho a excedencia voluntaria, pudiendo hacer oposiciones a Cátedras como si continuaran en el servicio;

Considerando que el Sr. Casasús fué nombrado por Real orden de 14 de Febrero de 1911 Profesor de la Escuela de Comercio de Zaragoza, y que, por lo tanto, al cesar en su cargo de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de La Coruña conservó su derecho a ser declarado excedente, en armonía con lo dispuesto en el citado Real decreto de 27 de Julio de 1900,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Pedro Jesús Casasús sea considerado como excedente del cargo de Auxiliar numerario que desempeñó, con los derechos que tuviera reconocidos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Sr. D. Pedro Jesús Casasús y Lacasa.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancias de D. Amadeo Pascual Canut, en la que solicita la validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente en que D. Amadeo Pascual Canut solicita la validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato;

»Teniendo en cuenta los favorables informes de la Junta de Profesores de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza y del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que puede concederse la conmutación solicitada por D. Amadeo Pascual Canut, y, en su consecuencia, acordarse la validez para los Peritajes industriales, además del examen de ingreso, de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Francés (primero y segundo cursos), Geometría plana y del espacio y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, por tener aprobadas las equivalentes del Bachillerato.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Comisario Regio, Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

En el expediente incoado a instancias de D. Joaquín Amigó Miró, en el que solicita la validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comsión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente en que D. Joaquín Amigó Miró solicita la validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato;

»Teniendo en cuenta los favorables informes del Director y Claustro de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú y del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que puede concederse la conmutación solicitada por D. Joaquín Amigó Miró, acordarse la validez para los Peritajes industriales, además del examen de ingreso, de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, Geografía industrial, Francés (primero y segundo cursos), Dibujo geométrico (primero y segundo cursos), Trigonometría, Física general y Química general, por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

En el expediente incoado a instancias de D. José Antonio Gómez Pérez, en el que solicita la validez para los Peritajes mecánico y electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato y del Profesorado mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente en que D. José Antonio Gómez Pérez solicita la validez para los Peritajes mecánico y electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato y Profesorado mercantil;

»Teniendo en cuenta los favorables informes del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz y del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que puede concederse la conmutación solicitada por D. José Antonio Gómez Pérez y, en su virtud, acordarse la validez para los Peritajes mecánico y electricista, además del examen de ingreso, de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, Física general, Química general, Geografía industrial, Francés (primero y segundo cursos), por tener aprobadas las equivalentes del Bachillerato y Profesorado mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

En el expediente incoado a instancias de D. Manuel Pardal Toscano, en el que solicita la validez para el Peritaje mecánico de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente en que D. Manuel Pardal Toscano solicita validez para la carrera de Perito mecánico de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato;

»Teniendo en cuenta los favorables informes del Director de la Escuela Industrial de Vigo y del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que puede concederse la conmutación solicitada por D. Manuel Pardal Toscano y, en su virtud, acordarse la validez para la carrera de Perito mecánico, además del examen de ingreso, de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Nociones de Ciencias físicas, químicas

y naturales, Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, Francés (primero y segundo cursos), Dibujo geométrico (primer curso), Física general y Química general, por tener aprobadas las equivalentes del Bachillerato.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Vigo.

Comercio y Náutica.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 13 de los corrientes, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 14, el Catedrático numerario de la Escuela Central de Intendentes mercantiles D. José Angulo y Morales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Daniel López y López, D. Ricardo Albert Pomata, don Juan José Llodio y Goicoechea, D. Basilio García y Galdácano, D. Amador Oppeit y Sanz, D. Antonio Merino Conde, don Pedro José Casasús y Lacasa, D. Fernando Martínez Moras y D. Natalio Rivas Ruiz, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Madrid, Málaga, Bilbao, Madrid, Málaga, Valencia, Gijón, La Coruña y Madrid, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 2, 8, 18, 32, 50, 72, 98, 128 y 162, con el sueldo anual de 12.500 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 8.500 el quinto, 7,500 el sexto, 6.500 el séptimo, 5.500 el octavo y 5.000 el noveno, todos ellos con la antigüedad del 15 del presente mes, y continuando los Sres. López, García Galdácano y Rivas en el disfrute de 1.000 pesetas más por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y en la Real orden de 24 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Evaristo Crespo Baixauli, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, prorrogándole por tres meses más la licencia, sin sueldo, para asuntos propios, que le fué concedida por Real orden de 4 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Otras Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el proyecto de presupuestos de este Departamento ministerial que pende de la aprobación de las Cortes, las partidas consignadas en los anteriores para la Escuela Nacional de Artes Gráficas se descomponen en otros dos conceptos: el de «Instituto Nacional de Artes Gráficas» y el de «Calcografía Nacional», determinando que aquél habrá de organizarse y ésta de reorganizarse en la forma que oportunamente se disponga.

Y como para llegar a tales disposiciones es necesario un estudio técnico que descanse, desde luego, sobre la base de la actual Escuela Nacional de Artes Gráficas y sobre la utilización de su personal, material y locales, y con el fin de que al llegar el momento de implantarse el nuevo Presupuesto, una vez aprobado, se tenga preparado el necesario plan de reformas que pueda servir de norma para las disposiciones que establezcan la organización,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se constituya una Comisión especial para el estudio y formación del proyecto, compuesta de D. Angel Avilés, Académico de Bellas Artes; D. José Joaquín Herrero, Consejero de Instrucción pública; D. José Sánchez Gerona, Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y un representante de la Unión general de Trabajadores y otro de la Asociación del Arte de Imprimir.

2.° Que se invite a las dos entidades últimas citadas para que designen sus representantes en el término de ocho días, a contar de la publicación de esta Real orden.

3.° Que se señala a la Comisión el término de veinte días, a contar de su constitución, para que formule el proyecto de referencia y lo eleve a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director honorario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, en virtud de propuesta del Claustro de la misma, al Catedrático jubilado del expresado Centro D. Pedro Aramburu y Altuna, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Mayo de 1918, y teniendo en cuenta los relevantes servicios prestados a la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que cursa a este Ministerio el Director de la Escuela de Veterinaria de León dando cuenta que D. Mariano de Viedma y Fernández, nombrado en 2 de Noviembre del año último Profesor auxiliar interino de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas de dicho Centro, ha dejado transcurrir el plazo posesorio sin que el indicado señor se haya presentado a tomar posesión del cargo, a pesar de habérsele comunicado oficialmente dicho nombramiento en 17 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 a D. Mariano de Viedma y Fernández, declarándose vacante la Auxiliaría de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas de la Escuela de Veterinaria de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 21 de Diciembre último y lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero próximo pasado, en el que se consignan los créditos que han de regir en el primer trimestre del actual año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la cantidad de 12.500 pesetas que figura en el capítulo 12, art. 1.º, «Para las atenciones de material destinado a los gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos, dotación de Laboratorios y ampliación de locales de las Escuelas de Veterinaria», se distribuya durante el actual trimestre en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para las Escuelas de Córdoba, León y Santiago, a 1.900 pesetas cada una	5.700
Para la de Zaragoza	2.875
Para la de Madrid	3.925
Total	12.500

Estas cantidades habrán de ser satisfechas previa petición de fondos, que deberán hacer los Directores de las Escuelas respectivas en cuanto las consideren necesarias para el pago de estas atenciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad y Directores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Josefa Rosón y Rubio Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, con el sueldo que actualmente disfruta, con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª Josefa Rosón y Rubio.

Por Real orden de 23 de Noviembre de 1914 fué nombrada Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), como alumna de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

En virtud de concurso de traslado y por Real orden de 29 de Enero de 1915, fué nombrada Profesora de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Orense, cargo que en la actualidad desempeña.

Posee el título de Maestra Normal y el de Profesora numeraria de Escuela Normal, Sección de Letras.

(*Gaceta* del 10.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Enriqueta Fairen y Duerto, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, a D. Joaquín García de Alcañiz, Profesor de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, a D.ª María Pura de la Concepción Chamorro y San Román, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Vistas las instancias de D. Claudio Vázquez, D. Eduardo Albers, D. José Fombuena, D. Julián M. de la Cruz, D. Román González y D. Juan Rubio, Profesores numerarios de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, solicitando la derogación del Real decreto de 24 de Octubre próximo pasado;

Considerando que el expresado Real decreto es consecuencia de la ley de 22 de Julio último, ya que sus preceptos no son otra cosa que la adaptación práctica, en relación a cada Ministerio y Centros que de él dependen, de las disposiciones que en la expresada ley se contienen, la que sólo es derogable por otra ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las solicitudes de los citados Profesores de la Escuela Normal de Sevilla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la misma a D. Luis García Sáinz, Profesor numerario de dicho Centro de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Inspección.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido D. Luis Martínez Pineda, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Madrid y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 31 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amortice en la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Madrid la plaza que desempeñaba el señor Martínez Pineda.

2.º Que se cree en la provincia de Almería una nueva zona de Inspección de primera enseñanza.

3.º Que la provisión de esta nueva zona de inspección se anuncie en concurso de traslado entre Inspectores de primera enseñanza en activo servicio.

4.º Que la plaza que a su vez quede vacante como resultante del concurso se adjudique al más antiguo de los aspirantes aprobados en las últimas oposiciones verificadas a plazas de Inspectores que se encuentren en expectación de destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Luis Martínez Pineda, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Madrid, queda vacante en el Escalafón de Inspectores una plaza y el sueldo de 5.000 pesetas anuales que corresponde a ella; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos reglamentarios y que, en su consecuencia, D. Federico García Díez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Avila, pase a cobrar el sueldo de 5.000 pesetas y a ocupar el núm. 62 en dicho Escalafón, y que D. Juan Novas Guillén, que lo es de la provincia de Pontevedra, ocupe el núm. 107 y perciba el sueldo anual de 4.000 pesetas; sueldos y categorías que disfrutarán a partir del día 4 del actual siguiente al de la muerte del Sr. Martínez Pineda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Otros Centros de cultura.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª María Luisa Navarro y Margati, Profesora de Sección del Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y CIEGOS.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleven a definitivas las creaciones provisionales de las Escuelas a que se refieren los números 4, 167, 168, 169, 182, 183, 196 al 201 y 308 de la relación que se acompaña a la Real orden de 14 de Agosto de 1918; los números 14 y 18 de la Real orden de 5 de Septiembre del mismo año; el núm. 9 de la Real orden de 17 de los últimos mes y año citados; el número 5 de la de 9 de Octubre del repetido año; el núm. 3 de la de 7 de Noviembre del susodicho año, y los números 1, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14 y 16 de la de 9 de Diciembre próximo pasado; si bien, por lo que se refiere a los números 6 y 7 últimamente citados, se entenderá que son mixtas, servidas por Maestro, en vez de unitarias, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros para las Escuelas cuya creación provisional se eleva a definitiva, con excepción de aquellos casos en que hayan sido nombrados de acuerdo con lo prevenido.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sariñena (Huesca) en solicitud de que sean transformadas en Escuelas graduadas, con tres secciones, la unitaria de niños existente, y con seis la de niñas, a base de ésta, y de otras dos de párvulos que funcionan en la actualidad;

Resultando que la Sección de Construcciones civiles informa favorablemente respecto a las condiciones del local; que el Ayuntamiento se compromete a satisfacer todos los gastos que origine la transformación hasta que el Estado se haga cargo de ellos, y que la población de derecho de dicho pueblo es de 3.524 habitantes;

Considerando que con arreglo a lo prevenido, y con cargo al Estado, puede accederse a la transformación solicitada, pero a base de tres secciones en cada una de dichas graduadas y de las Escuelas de referencia, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda aumentar su número con cargo a sus presupuestos y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 7 de Julio de 1911;

Considerando lo que dispone el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y las Reales órdenes de 3 de Enero de este año y del 18 de Agosto de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se transformen con carácter provisional en dos Escuelas Nacionales, graduadas, de niños y niñas, con tres secciones, respectivamente, la unitaria de niñas, junto con las dos de párvulos existentes en el mismo pueblo.

2.º Que se creen dos plazas de Maestros de sección con destino a la graduada de niños y con la dotación que para las Escuelas que han de proveerse en Maestros señala la Real orden de 13 de Febrero último. Los Directores de ambas graduadas tendrán la remuneración anual de 100 pesetas, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.

3.º Que esta graduación se eleve a definitiva una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en las Reales órdenes que se citan en el último considerando de la presente, remitiéndose por la Inspección, al propio tiempo que los documentos a que se refiere la Real orden de 18 de Agosto de 1917, la oportuna propuesta para el nombramiento de dichos Directores, acompañada de las hojas de méritos y servicios de los Maestros de todas las Escuelas que sirven de base para la graduación, y formulada a tenor de lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y en la Real orden de 29 de Mayo de 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(Gaceta del 14.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ateca (Zaragoza) en solicitud de que se conviertan las Escuelas unitarias de dicha localidad, dos de niños y dos de niñas, en dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones, una para cada sexo;

Resultando que la Sección de Construcciones civiles de este Ministerio informa favorablemente respecto a las condiciones del local; que el referido Ayuntamiento se compromete a facilitar el material necesario y demás que le compete, y que la población de derecho de dicho pueblo es de 3.065 habitantes;

Considerando que con arreglo a lo prevenido, y con cargo a los Presupuestos del Estado, sólo puede accederse a lo solicitado, siempre que la graduación se haga a base de tres secciones en cada una de las graduadas y de las Escuelas de referencia, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda aumentar

su número con cargo a sus presupuestos, de conformidad con lo que establece el Real decreto de 7 de Julio de 1911;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 3 de Enero de este año, en la de 18 de Agosto de 1917 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, con carácter provisional, se transformen en dos Escuelas Nacionales graduadas, una para cada sexo, las de niños y niñas existentes en Ateca y de que se ha hecho mérito.

2.º Que se creen dos plazas, una de Maestro y otra de Maestra, con destino a ambas graduadas y con la dotación que a dichas plazas señala la Real orden de 13 de Febrero último. Los Directores de estas graduadas tendrán la remuneración anual de 100 pesetas cada uno de ellos, según lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.

3.º Que esta graduación se eleve a definitiva, de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes que se citan en el último considerando de la presente, remitiéndose por la Inspección, al propio tiempo que los documentos a que se refiere la Real orden de 18 de Agosto de 1917, la oportuna propuesta para el nombramiento de los Directores de referencia, acompañada de las hojas de méritos y servicios de todos los Maestros de las Escuelas que sirven de base para la graduación, y formulada a tenor de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y en la Real orden de 29 de Mayo de 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 14.)

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Vista la comunicación de la Sección de Contabilidad de este Ministerio de fecha 10 de Febrero del corriente año, relativa a la rehabilitación de la anualidad de 1915 de la subvención concedida al Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros (León);

Resultando que por Real decreto de 3 de Diciembre de 1915 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 24.039,76 pesetas para la construcción de un edificio escolar, distribuída en la siguiente forma: 4.039,76 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1915, 5.000 con cargo a cada uno de los de 1916 y 1917 y 10.000 con cargo al de 1918;

Resultando que por Real orden de 22 de Diciembre de 1918 se rehabilitó al citado Ayuntamiento la anualidad de 1915 y se dispuso que el importe de la misma se abonara con cargo al ejercicio económico de dicho año 1918;

Considerando que, según ha manifestado la Sección de Contabilidad, la referida rehabilitación no pudo ser incluída en la relación de las cantidades que habían de ser contraídas en resultas del año 1918;

Considerando que debiendo haberse abonado la cantidad de 4.039,76 pesetas a que asciende la expresada anualidad de 1915 con cargo al Presupuesto de 1918, no puede ordenarse el pago de la misma si no se rehabilita su abono con cargo al Presupuesto vigente, en armonía con lo establecido en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Abril de 1905,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabilite nuevamente al Ayuntamiento de Matadehón de los Oteros (León) la anualidad de 1915 de la subvención que se le concedió para construir un edificio-Escuela, o sea la cantidad de 4.039,76 pesetas, y que se abone a dicho Ayuntamiento con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. Laureano Sigler Fernández, Maestro de Jaén, núm. 231 del Escalafón, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza desestimando su petición de renuncia con reserva de derechos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso interpuesto por D. Laureano Sigler Fernández, Maestro de una Escuela Nacional de niños de Jaén, en reclamación contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 6 de Julio último que desestimó su petición de renuncia, con reconocimiento de derechos, de la Escuela que desempeñaba por pasar a ocupar otro destino público;

»Considerando que la petición del interesado se encuentra comprendida en los preceptos del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y que la excedencia contenida en las disposiciones del Estatuto es para su aplicación en casos distintos y a los Maestros que no estén comprendidos en lo establecido en aquel precepto legal,

»Esta Comisión opina procede acceder a lo solicitado por D. Laureano Sigler Fernández, aceptándole la renuncia que ha presentado de la Escuela Nacional que servía en Jaén y reconociéndole el derecho al reingreso en el Magisterio nacional previa la oportuna rehabilitación que en su día proceda y con arreglo a lo establecido en el capítulo VII del Estatuto vigente de 20 de Julio último inserto en la *Gaceta* del 25.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Prada, Profesora excedente de las Escuelas de adultos de Barcelona, en solicitud de reingresar en el servicio activo;

Resultando que esta interesada fué declarada excedente en las condiciones que establecen para los Maestros los artículos 120 y 121 del Estatuto general del Magisterio, por Real orden de 7 de Diciembre de 1917;

Considerando que, por lo tanto, deben aplicársele para el reingreso las disposiciones contenidas en el referido Estatuto en lo que sean aplicables a este caso particular, y que esta interesada lleva más de un año en situación de excedente;

Visto el art. 121 del referido Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada, concediéndole el reingreso con derecho a la primera vacante que ocurra en la provincia en que sirvió últimamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente incoado a instancia de D.ª Rosa Rodríguez Macías, solicitando que se declaren como prestados interina-

mente sus servicios como Maestra auxiliar de la Escuela de niñas del segundo distrito de Medina del Campo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por instancia de D.ª Rosa Rodríguez Macías solicitando reconocimiento de servicios;

»Resultando que la solicitante expuso en su instancia, como acredita con la hoja de servicios que acompaña, que en 14 de Marzo de 1903 fué nombrada por el Rector de la Universidad de Valladolid Maestra auxiliar en propiedad de la Escuela de niñas del segundo distrito de Medina del Campo, sin ser efecto de concurso único, tan sólo por petición verbal de algunos individuos del Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de aquella ciudad, a raíz de la creación de cuatro Auxiliarías con carácter no municipal para las cuatro Escuelas Nacionales de la ciudad susodicha; que extendido su nombramiento en propiedad por el señor Rector, sin culpa de la solicitante tomó ésta posesión, pero una vez apercibido el Rector de lo improcedente del nombramiento con el carácter de propietaria, recogió el título administrativo a la Auxiliar, la que continuó en el desempeño del cargo hasta que se presentó a tomar posesión otra nombrada en propiedad, resultado ya del concurso único a que se anunció la Auxiliaría; que efecto de haber recogido el título a la nombrada primero ilegalmente en propiedad, no fué posible al tomar posesión la segunda consignar en el nombramiento o título administrativo de la primera la diligencia de cese, circunstancia que dice acreditar con una certificación del Pagador, que expresa acompañar y que no aparece en el expediente, y que los servicios prestados fueron de un año, nueve meses y once días, los cuales, si no pueden ser considerados como en propiedad por proceder de nombramiento que adoleció de defecto legal para ese fin, nunca deberán dejar de ser considerados como interinos, por todo lo cual suplica se le reconozcan con tal carácter los enunciados, con derecho a ser incluída en las listas de interinas con la condición de preferencia segunda señalada en el art. 38 del Estatuto general vigente, con derecho a tomar parte en los concursos de interinos para la provisión de Escuelas en propiedad, como se determina en el capítulo III, art. 37, núm. 2.º de los artículos 38 y 44;

»Resultando que en el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid asevera la misma que según el título administrativo expedido por el Rectorado en 21 de Diciembre de 1918, con el carácter de duplicado, del nombramiento de D.ª Rosa Rodríguez Macías para el cargo de Maestra auxiliar de Medina del Campo, fué expedido en 14 de Marzo de 1903 con carácter de interino, por lo que no ve inconveniente esta Comisión en que se consideren como interinos tales servicios, aunque en la certificación del Secretario y Contador del Ayuntamiento, que dice haber presentado la interesada, consta que tomó posesión como Maestra en propiedad, y que como tal estuvo percibiendo haberes de la Depositaría municipal hasta 31 de Diciembre de 1914;

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta que la solicitante acredita legalmente la prestación de los servicios tantas veces citados con nombramiento expedido por Autoridad competente, aunque con la improcedencia del carácter propietario con que se le otorgó, pues no precedió anuncio de la vacante incluída en concurso único, y que el Rectorado subsanó el error al expedir el título administrativo duplicado, opina que procede acceder a lo que solicita la Sra. Rodríguez Macías, pero oyendo antes al Consejo, con cuya opinión se mostró conforme la Sección;

»Considerando que deben estimarse como de carácter interino los servicios de la solicitante,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes emitidos, opina que se acceda a la petición formulada por D.ª Rosa Rodríguez Macías en su instancia de 28 de Diciembre de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente promovido por D.ª Pía Viñes Puyal, Maestra de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba), solicitando le sean abonados sus haberes desde la fecha en que tomó posesión de su cargo;

Resultando que la Sra. Viñes, opositora con derecho a plaza en expectación de destino, fué nombrada, a su instancia, en 16 de Octubre último por la Sección administrativa Maestra de la Escuela de Pueblonuevo del Terrible, barriada de la Estación, creada provisionalmente por Real orden de 14 de Agosto del pasado año, tomando posesión el 18 de Octubre, y que acordada la creación definitiva de la plaza por Real orden de 30 de Noviembre el Alcalde comunicó la posesión de la interesada el 11 de Diciembre, desde cuya fecha se le vienen acreditando haberes;

Resultando que aun cuando la Sra. Viñes tomó posesión provisional del cargo en 18 de Octubre último la Escuela no ha estado realmente funcionando, según manifestación del Alcalde de fecha 13 de Diciembre;

Considerando que por Real orden de 14 de Agosto de 1918 se acordó la creación provisional de varias Escuelas, entre las cuales figuraba la de Pueblonuevo del Terrible, Estación;

Considerando que en 3 de Septiembre siguiente se dictó una Real orden que dispuso, en su núm. 7.º, que las Escuelas creadas con carácter provisional por la de 14 de Agosto se proveyeran a medida que fueran definitivas; pero que si alguno de los opositores en expectación de destino no prefiriese elegir una de ellas con carácter provisional, condicionado por la creación definitiva, podía hacerlo, sin percibir haberes hasta que ésta se realizara, no contándoseles los servicios en el Escalafón sino desde la fecha en que se colocara el opositor que le siguiera en la lista de aprobados; habiéndose hecho en virtud de dicha Real orden de 3 de Septiembre el nombramiento de la interesada para la Escuela de Pueblonuevo del Terrible, Estación, nombramiento, por tanto, provisional y sin derecho a percibir haberes hasta la creación definitiva;

Considerando que, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre, al acordarse por [illegible] de Noviembre la creación definitiva de las Escuelas con [illegible] de Agosto, cuyos Ayuntamientos habían cumplido las formalidades legales, se dispuso que en aquéllas que se hubiesen cubierto con arreglo a la Real arden de 3 de Septiembre se abonaran haberes a las titulares desde que tomaron posesión de ellas, en consideración a que estaban por ellas desempeñadas;

Considerando que en el caso de la Sra. Viñes, aun cuando se le dió posesión en 17 de Octubre, no ha desempeñado el cargo porque según manifestación del Alcalde la Escuela realmente no ha estado funcionando, y si esto debe estimarse siempre como requisito esencial para el percibo de haberes, con mayor motivo lo debe ser en la presente ocasión por su índole especial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la pretensión formulada por D.ª Pía Viñes Puyal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Sebastián Barbosa, autor de *Jugueles educativos*, en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente instruído en virtud de la instancia que eleva a este Ministerio D. Sebastián Barbosa solicitando que que se declare de utilidad pública para la enseñanza primaria en España la serie de *Juguetes educativos* que presenta,

»La Comisión opina que sin prejuzgar la utilidad que pudieran reportar a la enseñanza dichos juguetes, no es posible acceder a la solicitado, porque la ley de Instrucción pública, en su art. 86, habla solamente de libros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Gabino Enciso, autor del libro titulado *Mi Patria*, en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente sobre declaración de utilidad para la primera enseñanza del libro titulado *Mi Patria*, escrito por D. Gabino Enciso;

»Resultando que en 16 de Noviembre solicita dicha declaración una Casa editorial;

»Considerando que el libro es una sencilla descripción de las regiones españolas, pero que no encierra novedad ni originalidad alguna,

»La Comisión opina que no merece declararse de utilidad en nuestras Escuelas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de los Sres. Marco y hermanos, autores de *Diario de paseos escolares*, en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«*Diario de paseos escolares*, por Vicente Marco y hermanos.

»Siendo este *Diario* obra personal del Maestro de la Escuela en que están implantados los paseos escolares, natural es que no se sujete a modelo alguno que no le sea impuesto por ministerio de la ley, y que, usando de esta libertad, lo redacte cada uno en la forma que crea más conveniente desde su peculiar punto de vista, razón por la cual no procede sea declarada de utilidad en nuestras Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. José Lorique, autor de la *Colección de veinte postales instructivas y recreativas*, en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza, la Comisión especial del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«*Colección de veinte postales instructivas y recreativas*, por don José Lorique.

»Del examen de esta *Colección* no se deduce ninguna finalidad práctica para la enseñanza, por lo cual no procede se declare de utilidad en nuestras Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Vicente Marco Ibáñez, autor del libro titulado *Urbanidad*, en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«*Urbanidad para niños*, de Vicente Marco Ibáñez.

»Ni en el fondo ni en la forma se encuentra en este librito nada que le distinga de muchos de sus similares, razón por la cual no procede se le declare de utilidad para la enseñanza en nuestras Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. José Lorique Vilaseca, autor de los apuntes *Problemas geométricos y su resolución por medio del trabajo manual*, en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

»*Problemas geométricos y su resolución por medio del trabajo manual*, por D. José Lorique Vilaseca.

»Consta esta obra de 18 láminas con 112 páginas, trazadas con lápiz, y la explicación de cada una de aquéllas a su continuación, pero manuscritas, y debiendo presentarse las obras impresas, circunstancia que no concurre en esta, se previene al autor llene la formalidad citada, y, una vez realizada, se emitirá el informe que proceda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Castigos.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Aurelio Ruiz Alcázar, Maestro nacional de primera enseñanza, en súplica de que se le indulte del resto que le falta por cumplir de la pena que le fué impuesta;

Resultando que por Real orden de 19 de Abril último se impuso al interesado la pena de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela que desempeñaba, como resultado del expediente gubernativo que se le siguió, en el cual se llenaron todas las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes;

Considerando que por Real orden de 29 de Diciembre de 1917 (BOLETÍN OFICIAL de 14 de Enero siguiente) se restableció con toda su fuerza y vigor la del 23 de Enero de 1907, que de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Estado dispone que con arreglo a la ley de Instrucción pública y demás disposiciones complementarias de la misma no cabe el ejerci-

cio de la gracia de indulto a las penas impuestas en virtud de expediente gubernativo por estar reservadas tan sólo para los casos que las leyes taxativamente determinan, y entre las cuales no están comprendidas las correcciones disciplinarias;

Considerando que la Real orden de 29 de Noviembre último que alega el interesado en su instancia, no tiene aplicación al caso presente por referirse a cuestión completamente distinta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición de indulto formulada por D. Aurelio Ruiz Alcázar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª Pilar Jiménez Martín, Maestra de Urrea de Jalón (Zaragoza), núm. 6.781 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D.ª Pilar Jiménez Martín, Maestra de Urrea de Jalón (Zaragoza);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer enteritis crónica, de forma hemorrágica;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y cuatro años de edad y cuenta veinticinco años y dos meses de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que le sea concedida a D.ª Pilar Jiménez Martín, Maestra de Urrea de Jalón (Zaragoza), la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada y a que se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en el acuerdo recaído en el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª María Covadonga Hidalgo, Maestra de Castrogonzalo (Zamora), que dió origen a la Real orden de 23 de Diciembre último declarándola sustituída,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare sin efecto la sustitución, por imposibilidad física, de D.ª María Covadonga Hidalgo, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Castrogonzalo (Zamora), núm. 2.458 del Escalafón, y que dicha Maestra se reintegre a su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Remedio Jiménez, Maestra de Málaga, núm. 8.752 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Gloria Revestido, Maestra de Castiñeira (La Coruña), núm. 10.925 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isidra Pilar Ramírez Redondas, Maestra de San Esteban de Gormaz (Soria), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Cesáreo Monforte, Maestro de Cenzano (Logroño), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto y con carácter ilimitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Ignacia Martínez Prados, Maestra de Soto Rucandio (Santander), núm. 1.863 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Direcor general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Irene Tierno García, Profesora de Corte y Confección de las Escuelas de adultas de Murcia, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Teófilo Mozo y Mozo, Maestro de Escobedo de Camargo (Santander), núm. 9.196 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Juan Bautista Ripoll Ferrer, Maestro de Brañasivil (Oviedo), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Álvarez Rodríguez, Maestro de Mormentelos (Orense), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Crescenciana de la Hoya, Maestra de Mazuela (Burgos), en solicitud de que se la declare excedente,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Piñeiro Groba, Maestro de Prado (Pontevedra) en solicitud de que se le declare excedente,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en la primera parte del art. 121 de dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVESIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente de excedencia incoado por D.ª Vicenta Navarro Giner, Maestra de Guadalest (Alicante), núm. 8.627 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Vicenta Navarro Giner, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Guadalest (Alicante), solicita se le conceda la excedencia en virtud de los artículos 119, 120 y 121 del Estatuto general del Magisterio, a partir del 26 de Octubre último, por desempeñar desde esta fecha otro cargo dentro de la enseñanza.

»En apoyo de tal solicitud expone que ha sido nombrada por el Ministerio de Estado, con fecha 24 de Agosto próximo pasado, Maestra de español de la Alianza Israelita en Tetuán, y que es incompatible este cargo con el que ha venido desempeñando hasta ahora.

»La Sección administrativa informa que pudiera accederse a la solicitud de la Sra. Navarro, considerándola para todos los efectos excedente sin limitación de tiempo, desde 1.º de Octubre del pasado año, fecha en que debió hacerse cargo de su Escuela de Guadalest, y en cuya Escuela debiera haber esperado la resolución de esta instancia, o participando la posesión de la israelita, con objeto de proceder al nombramiento de Maestra interina de Guadalest, para atender en forma a los intereses de la enseñanza en aquél distrito escolar.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, estimando que se trata de un caso de abandono de destino, proponen que se desestime la pretensión de esta Maestra;

»Considerando que esta petición ha debido formularse por la interesada, con aplicación a lo dispuesto en el capítulo XII del Estatuto vigente, antes de abandonar el cargo que desempeñaba en la Escuela Nacional de niñas de Guadalest (Alicante),

»La Comisión opina procede desestimar la petición de excedencia solicitada por D.ª Vicenta Navarro Giner, en instancia fechada en Tetuán (Marruecos), en 26 de Octubre de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto contra orden de 9 de Octubre último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso deducido contra la resolución de la Dirección general que anuló el nombramiento hecho por la Sección administrativa de Madrid a favor de D. Arturo Alvarez Ruiz;

»Resultando que D. Arturo Alvarez Ruiz elevó instancia al Director general de primera enseñanza en 24 de Septiembre último solicitando se declarase la nulidad del nombramiento de Maestro propietario de la Escuela Nacional de Lozoya del Valle, que había hecho a su favor la Sección administrativa de primera enseñanza con fecha 31 de Agosto, por ser anterior a la Real orden de 3 de Septiembre, que declaró definitiva la relación de Escuelas que correspondía proveer mediante oposición libre;

»Resultando que la Sección informó desfavorablemente la instancia del Sr. Alvarez Ruiz, expresando que su nombramiento se ajustó a las prescripciones legales, por cuanto siendo dos las plazas vacantes existentes en la provincia, cuya provisión correspondía al turno de oposición, como así se decretó por la Superioridad, no podía eludirse la adjudicación de plaza a los números primeros de la propuesta sin grave responsabilidad para la Sección y grave perjuicio para los interesados, ni la Sección tenía el deber de hacer llamamiento expreso al Sr. Alvarez para la elección de plaza, puesto que siendo dos las vacantes la elección correspondía al opositor núm. 1, al que previamente se invitó con tal fin y a su instancia le fué adjudicada la Escuela de Araca, por lo cual corresponde al Sr. Alvarez Ruiz, núm. 2, la segunda plaza vacante, o sea la de Lozoya del Valle;

»Resultando que la Dirección, por resolución de 9 de Octubre, anuló el nombramiento hecho por la Sección de Madrid a favor de D. Arturo Alvarez Ruiz, reconociendo al mismo la preferencia que consignó la Real orden de 3 de Septiembre anterior, fundándose para ello en que la determinación de plaza a provcer en cada turno, con arreglo a los artículos 3.º y 36 del Estatuto, en tanto es firme en cuanto se sustancian las reclamaciones, se depuran las vacantes anunciadas y se da carácter definitivo a las que proceda adjudicar, sin que excuse la coincidencia de opositores y plazas a prescindir de los trámites reglamentarios y en que la Real orden de 3 de Septiembre, en su párrafo séptimo, da opción a los opositores a elegir una de las plazas creadas con carácter provisional mediante las prevenciones que la repetida disposición señala;

»Resultando que contra la resolución de la Dirección recurrieron en 1.º y 22 de Octubre D. Rafael Martínez López y don Constancio Carrascosa Gallardo, aduciendo el primero que el nombramiento del Sr. Alvarez Ruiz se había hecho con todas las condiciones legales, de conformidad con el art. 33 del Estatuto y Real orden de 24 de Abril de 1913, respecto a los Maestros que tengan Escuela por oposición y sean llamados al servicio militar o estén en filas, como ocurre con el Sr. Alvarez Ruiz, y por ser éste opositor aprobado en las últimas oposiciones provinciales, verificadas en Madrid, con el núm. 5, resultaba perjudicado el recurrente aprobado con el núm. 6 en las mismas oposiciones, por cuanto a virtud de la anulación de su nombramiento pretendía ser nombrado para la Escuela de Pozuelo de Alarcón (barrio de la Estación) de nueva creación, cuya Escuela correspondió por turno riguroso de propuesta del Tribunal de las oposiciones al expresado Sr. Martínez López; que D. Arturo Alvarez no estaba comprendido en la Real orden de 3 de Septiembre por ser opositor colocado en propiedad, y porque estando en el servicio militar no podía servir provisionalmente las Escuelas de nueva creación a que se refiere aquella Real orden, y que en el caso en que al señor Alvarez se le reconociera derecho de tanteo para elegir la Escuela que le conviniese, ese mismo derecho había de hacerse extensivo a los demás opositores oprobados respecto a las demás Escuelas que correspondiesen su provisión en las oposiciones; exponiendo el Sr. Carrascosa Gallardo que el artículo 36 del Estatuto, en virtud del cual se anuló el nombramiento del Sr. Alvarez Ruiz, trata expresamente del concurso de interinos; que la Real orden de 3 de Septiembre es posterior a la fecha de su nombramiento, y su art. 7.º no parece ejecutivo, puesto que favorece a los que disponen de recursos económicos, al mismo tiempo que atenta al orden de calificación del Tribunal y modifica el art. 33 del Estatuto, que es el que debe prevalecer, y que el Sr. Carrascosa resultaba perjudicado como opositor aprobado con el núm. 7, por quitársele el derecho a obtener en propiedad la Escuela de nueva creación de Torrelodones, que es la que corresponde conforme la propuesta del Tribunal y respetando el art. 33 del Estatuto, coincidiendo en los demás razonamientos con el otro recurrente;

»Resultando que la Sección administrativa informó desfavorablemente las reclamaciones de los Sres. Martínez López y Carrascosa, proponiendo que se les atendiera lo que ambos pretendían; que a medida que vayan creándose con carácter definitivo las Escuelas comprendidas en las Reales órdenes de 3 y 14 de Agosto último, se adjudiquen en propiedad a los números 6 y siguientes de las listas aprobadas, hasta extinguirla, de no aceptar los opositores la indicación hecha de ocupar plaza vacante ofrecida como sobrante por las Secciones administrativas de otras provincias, y que se desestimara la petición del derecho de tanteo que los recurrentes solicitan y el que se otorgó al Sr. Alvarez Ruiz, por la orden de 9 de Octubre, porque se opone al derecho reconocido por el párrafo octavo de la Real orden de 3 de Septiembre anterior;

»Resultando que la Sección del Ministerio propone que se confirme la orden recurrida y que pase el expediente a informe del Consejo, con lo que se muestra conforme la Dirección general, fundando su dictamen en que los dos reclamantes tienen número inferior al Sr. Alvarez en la propuesta y en la lista de clasificación; en que el Sr. Alvarez fué nombrado y posesionado de la Escuela de Lozoya del Valle sin previo requerimiento ni notificación y en que a la fecha de su nombramiento, 31 de Agosto, no se había declarado definitiva la relación provisional de Escuelas ni podía por tanto hacer uso de la Real orden de 3 de Septiembre siguiente, caso 7.º;

»Considerando que la orden recurrida se dictó por la Dirección general de primera enseñanza en uso de sus atribuciones y para aplicación de los preceptos reglamentarios vigentes,

»Esta Comisión opina que procede desestimar el recurso presentado contra la orden de la Dirección general de 9 de Octubre último, que deberá ser confirmada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar interino del tercer grupo de la enseñanza científica, que comprende las asignaturas de Salubridad e higiene de los

edificios y Trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones y Electrotecnia y Máquinas, a D. Francisco Fort y Coghen, cuya Auxiliaría se halla vacante por defunción de D. Julio Conillaut, que la desempeñaba, percibiendo, mientras no sea provista en propiedad, el sueldo anual de 2.000 pesetas, con que está dotada la mencionada Auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho internacional público y privado vacante en la Universidad de Murcia, fué nombrado por Real orden de 31 de Enero próximo pasado, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 11 de Febrero último.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes, y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Camilo Barcia Trelles.
» Luis Gestoso Tudela.
» Nicolás Rodríguez Aniceto.
» Emilio Langue Rubio.
» Adoración Martínez Durán.
» José Ramón de Orúe y Arregui.
» José Vilallonga e Ibarra.
» Rafael Hitos Rodríguez.
» Alejandro Gallar Folch.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones o que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid 8 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 11.)

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

ÓRDENES

Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo sexto de la Real orden de 7 de Agosto de 1918, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de la Facultad de Ciencias de esa Universidad,

La Subsecretaría de mi cargo ha tenido a bien nombrar Director del Centro de Estudios e Investigaciones científicas, anejo a la mencionada Facultad, a D. Paulino Savirón y Caravantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

De conformidad con la propuesta de V. S.,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Vicedirector de ese Instituto, con carácter gratuito, a D. Faustino Díaz de Rada,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director del Instituto de Radioactividad.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 27 de Febrero último, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Literatura del Instituto de Logroño, la de igual asignatura del de Las Palmas, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto a la última vacante, concediendo el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a la primera anunciada si no la solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el Boletín de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 6 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 10.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 11.)

Alumnos y asuntos generales.

ORDEN

En el expediente incoado por usted sobre incorporación de los estudios cursados en París, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha dictaminado lo siguiente:

«Vista la instancia en que D.ª Juana Montilla Ruano solicita se incorporen en los Establecimientos de enseñanza españoles los estudios que llevó a cabo para obtener en París el *Brevet de capacité pour l'en signement primaire;*

»Resultando que la interesada en su instancia se refiere a otra anterior, a la cual acompañaban documentos justificativos de la extensión y carácter de los mencionados estudios, sin que ni esa instancia ni los documentos complementarios de la misma aparezcan en el expediente;

»Considerando que son necesarios esos datos, así como la legalización del certificado que ahora se presenta, expedida por el Consulado de Francia en Tánger, para poder emitir opinión fundada respecto a la pretensión que D.ª Juana Montilla deduce,

»Esta Comisión entiende que sólo procede, por ahora, devolver este expediente al Ministerio para que se complete con la legalización y documentos aludidos o con los que en sustitución de ellos pueda presentar la interesada nuevamente.»

Esta Subsecretaría lo pone en conocimiento de usted para que pueda subsanar las deficiencias indicadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Sra. D.ª Juana Montilla Ruano.

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Tarrasa,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. José Farras Sucará se encargue transitoriamente de la plaza de entrada vacante en dicha Escuela, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, y a contar de 1.º de los corrientes, desde cuya fecha está encargado de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

A propuesta del Director de la Escuela Industrial de Tarrasa,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. José Cadafalch Invers se encargue interinamente de la plaza de Maestro segundo (Ayudante) de taller de dicha Escuela, por pasar el Sr. Farras a desempeñar una plaza de entrada, percibiendo aquél el jornal de tres pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, y a partir del 1.º de los corrientes, desde cuya fecha se halla desempeñando dicha plaza de Ayudante de taller.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en el turno de concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 8.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras adscritas a los estudios de la Sección de Letras y que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

(*Gaceta* del 10.)

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Rosendo Alvarez Auxiliar gratuito de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, a propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Cecilia Castejón Lirabe, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad Central.

Vista la instancia de D.ª María López Alonso solicitando se le autorice para posesionarse del cargo de Auxiliar gratuita de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, por no haber cumplido la edad de veintiún años;

Considerando que la ley de 1.º de Mayo de 1878 dispone que para tomar parte en ejercicios de oposición es indispensable haber cumplido la edad de veintiún años, y, en su consecuencia, tal condición es más de aplicar en los nombramientos de Profesores gratuitos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María López Alonso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Inspección.

ORDEN

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero de la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado entre Inspectores de primera enseñanza que se encuentren en activo servicio, la provisión de la nueva zona de inspección creada en la provincia de Almería.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este con-

curso será el de la mayor antigüedad de los concurrentes, determinada por el número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

3.° Los aspirantes han de presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos y dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*.

Lo que se hace público a los efectos procedentes. Madrid 7 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

(*Gaceta* del 10.)

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D.ª Sofía Monteverde y D.ª Julia Vidal, Maestras de las Escuelas Nacionales de niñas números 1 y 2 de Gandesa (Tarragona), en solicitud de que ambas formen un grupo escolar, dividido de modo que a uno de ellos asistan las niñas de seis a nueve años, y al otro las que tienen la edad de nueve a doce, quedando afecta al número primero la Sra. Vidal, y al segundo la Sra. Monteverde;

Resultando que la Junta local e Inspección de primera enseñanza informan favorablemente, por estimar lo solicitado en bien de la enseñanza, y que la Inspección propone que se nombre Directora de dicho grupo a la Sra. Monteverde, sin los derechos económicos y administrativos anejos a dicho cargo;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 28 de Noviembre de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto que se acceda a lo solicitado, y por lo que afecta al nombramiento de Directora que se haga previo acuerdo de dichas Maestras, y de no existir éste, que prevalezca la propuesta de la Inspección.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia de D. Rosendo Martín y otros Maestros de las Escuelas Nacionales graduadas de Valencia en solicitud de que se faculte a la Inspección de primera enseñanza para que anuncie a concurso especial las plazas de Maestros de sección de Escuela graduada pendientes de oposición en Valencia, según se dispone en la Real orden de 17 de Septiembre último;

Resultando del informe de la Inspección que las plazas vacantes de nueva creación de Maestros y Maestras de sección a que se refieren los solicitantes, fueron anunciadas a oposición con fecha 27 de Noviembre de 1917 con denominación determinada a la Escuela a que pertenecen, grupo Balmes y Serrano Morales, cuando aún no se hallaba establecido el concursillo para movilizar el personal respectivo de unas a otras Escuelas, teniendo, por tanto, perfecto derecho a ellas y no a distintas plazas los aspirantes opositores que a su debido tiempo la solicitaron, y cuyos ejercicios de oposición se están verificando actualmente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los Maestros de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Ramón Nerín Zuazo, Maestro propietario de la Escuela Nacional de Liesa, número 5.109 del Escalafón, antigua categoría de 1.100 pesetas, solicitando se le ascienda al sueldo de 1.500, por considerarse comprendido en el apartado *A)* del art. 5.° del Real decreto de 19 de Octubre de 1918 y en el *B)* de la orden de 10 de Diciembre del mismo año, a causa de haber sido aprobado en las oposiciones restringidas celebradas en Huesca en el mes de Diciembre de 1916 con mayor número de puntos que el último de los que ganaron sueldo de 1.000 pesetas;

Considerando que el reclamante tomó parte en dichas oposiciones, disfrutando el sueldo de 1.100 pesetas al amparo de la Real orden de 8 de Marzo de 1915, que le facultaba para ello, con el único y solo efecto de obtener, si aprobaba dentro del número de plazas, la plenitud de derechos, con arreglo al artículo 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, plenitud que le fué concedida por orden de 6 de Agosto de 1918; por todo lo cual, el interesado está comprendido en la instrucción *D)* de la orden de 10 de Diciembre último, que impide el ascenso a 1.500 pesetas, en virtud de las nuevas plantillas, a los Maestros que tengan plenitud de derechos con arreglo al Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

Considerando que el art. 5.° del Real decreto de 19 de Octubre del pasado año, en su apartado *A)*, que alega el Sr. Nerín, dispone que serán ascendidos a 1.500 pesetas: primero, los Maestros que, no figurando en categorías superiores a la octava, hayan ingresado en la actual de 1.100 pesetas hasta el día 1.° de Abril de 1913 inclusive; y segundo, todos los que en esa categoría o en la de 1.000 pesetas hayan ingresado por oposición, en ninguna de los cuales está comprendido el reclamante, ya que ingresó en la categoría de 1.100 pesetas en 1.° de Octubre de 1915; esto es, dos años después de lo exigido, y obtuvo este sueldo y el de 1.000 por ascenso y no por oposición, como previene la disposición de que se habla;

Considerando que tampoco está comprendido, como equivocadamente supone, en el apartado *B)* de la orden de 10 de Diciembre de 1918, porque exige, de acuerdo con el art. 5.° del Real decreto de 19 de Octubre y el núm. 6.° de la Real orden de 2 de Diciembre últimos, que, tanto en las oposiciones libres como en las restringidas, se haya ganado el sueldo de 1.000 pesetas, y el interesado, como hemos visto, lo obtuvo por ascenso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por D. Ramón Nerín Zuazo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D. Gaspar Salines, número 6.930, y D. Juan Bautista Tarad, núm. 3.485, Maestros, respectivamente, de Villajoyosa y Altea (Alicante), en solicitud de permutar sus cargos y considerándose necesario antes de resolver este expediente un reconocimiento médico del señor Salines,

Esta Dirección general ha acordado que por el Gobernador Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Alicante se nombren tres Médicos, uno de ellos Forense, que bajo juramento dictamine acerca del estado de salud del señor Salines.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Sustituciones.

ORDEN

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Padreiro (La Coruna) a D.ª Mercedes Abella, con la mitad del sueldo anual de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En virtud de la disposición transitoria de la ley de 5 de Agosto del año último ordenando la publicación en el término de seis meses de una nueva edición de la ley del Timbre del Estado, suprimiendo los artículos derogados e insertando en el debido lugar las modificaciones aprobadas por las Cortes y las demás establecidas en las leyes especiales que se citan, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba, y desde su publicación regirá como ley del Reino, el proyecto de nueva edición de la del Timbre del Estado, redactado con arreglo a las disposiciones aprobadas por la ley de 5 de Agosto del año último, y

Art. 2.° El Ministro de Hacienda dará en su día cuenta a las Cortes del proyecto indicado.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda interino,

José Gómez Acebo.

NUEVA EDICIÓN OFICIAL DE LA LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales y especies valoradas de efectos timbrados.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° El timbre del Estado se empleará:

1.° Para gravar los documentos públicos y privados por virtud de los cuales se transmitan bienes de cualquiera clase, o se constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes inmuebles, o en que se contraigan obligaciones, siquiera no impliquen transmisión de bienes.

2.° Para que tributen los documentos que, sin representar obligación ni transmisión, se refieran a los demás actos que estén taxativamente numerados por esta ley.

3.° Para realizar el precio de los servicios públicos que, monopolizados por el Estado, tengan determinado, por sus leyes especiales o por la del Timbre, este medio de hacerse efectivo.

4.° Para el percibo de determinados impuestos que tengan prescrita esta forma de pago.

5.° Para realizar toda clase de responsabilidades pecuniarias por cualquiera jurisdicción y motivo impuestas.

Art. 2.° El impuesto de timbre será proporcional, gradual y fijo, y se percibirá en la forma siguiente:

1.° Por el empleo del papel o documentos en que estará estampado.

2.° Por timbres sueltos.

3.° Por ingresos en metálico, en los casos previstos en esta ley o que se acuerden por el Ministro de Hacienda.

Los documentos y escritos en general, sometidos al timbre por pliegos, quedarán sujetos al mismo impuesto por hojas cuando se emplee la escritura mecánica para su extensión, debiendo utilizarse las especiales que al efecto se pondrán a la venta, o, en su defecto, reintegrarse las hojas no timbradas por medio de los timbres móviles correspondientes.

Los impresos tributarán por páginas cuando deban ser reintegrados con arreglo a esta ley.

Art. 3.° El grabado y estampado de los timbres se verificará exclusivamente por la Fábrica Nacional del Timbre.

Art. 4.° Los Tribunales ordinarios de justicia y los de lo contencio-administrativo, así como los funcionarios auxiliares de los mismos y los Procuradores, recibirán gratuitamente el papel de oficio que necesiten por el conducto y con las formalidades que se determinen por el Reglamento de esta ley.

Art. 5.° El papel timbrado común y el judicial, excepto el de 10 céntimos, que se inutilice al escribir, se canjeará en las expendedurías, previo abono de 10 céntimos de peseta por cada pliego, aunque se haya escrito por sus cuatro caras, con tal que no tenga señales de haber sido cosido, ni tenga rúbrica, firma o indicio alguno de haber surtido efecto.

Las letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de todas clases y demás documentos timbrados, se cambiarán también en igual forma y previo abono de 10 céntimos de peseta, cuando no exista sospecha de haber sido utilizados.

Art. 6.° Los efectos timbrados llevarán numeración correlativa, formando series del 1 al 9.999.999, excepto los timbres móviles equivalentes a las pólizas de Bolsa y para efectos de comercio, los especiales móviles y los de comunicaciones, cuya numeración será del 1 al 999.999, y las series de cada clase de efectos se distinguirán por indicaciones que acordará la Dirección general del Ramo.

Art. 7.° Los particulares o Corporaciones que deseen tener sus documentos en pergamino, vitela o papel de calidad superior al que expenda el Estado, podrán acudir a la Dirección general del Ramo para el estampado del timbre, previo pago de su importe.

La facultad que otorga el párrafo anterior se extenderá así a las matrices como a las copias notariales.

Tanto los particulares como las Corporaciones obligados al empleo del timbre, podrán usar indistintamente, en los casos no exceptuados, papel timbrado o papel común, siempre que a los documentos redactados en papel común les agreguen el timbre móvil de la clase que corresponda.

La autorización concedida en el párrafo anterior queda subordinada a la precisa condición de que el documento o escrito se presente en el término de treinta días, contados desde su fecha, a la Delegación o Administración de Hacienda, en las poblaciones donde la haya, y al respectivo Juzgado municipal en las demás, a fin de que por unos u otros funcionarios se haga constar en el improrrogable término de veinticuatro horas y en la forma que determine el Ministro de Hacienda, y sin exacción alguna de derechos, el reintegro efectuado con los timbres o efectos correspondientes.

Las oficinas de Hacienda y los Juzgados no podrán examinar con este motivo los documentos, sino en lo relativo estrictamente al timbre y a la fecha.

El incumplimiento de los requisitos dentro del plazo y forma marcados, producirá, desde luego, el efecto de que los documentos o escritos respectivos se considerarán como no timbrados, y quedarán sujetos a lo dispuesto para estos casos en los artículos 219, 220 y 223 de esta ley.

Art. 8.° Las dimensiones del papel a que se refiere el artículo anterior, así como las del de los libros que deban reintegrarse con papel de pagos al Estado, serán, a los efectos de determinar el importe del timbre, las del pliego de marca regular española, consistente en 43 y $^1/_2$ centímetros de largo y 31 y $^1/_2$ de ancho. Se exceptúan los libros de comercio, Diario y Mayor, de que trata el art. 154 de esta ley, cuyas hojas se considerarán como de dichas dimensiones.

Art. 9.° Los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen. La falta de este requisito se considerará como omisión del timbre, a los efectos de la sanción correccional.

Art. 10. La Administración vigilará por medio de sus funcionarios y hará las visitas que estime procedentes para que

sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta ley.

Art. 11. Las oficinas provinciales, en los casos en que les ofrezca duda la regularización del timbre, instruirán el oportuno expediente, en el que será oído el Abogado del Estado, y lo elevarán a la Dirección general del Ramo para que determine el papel o timbre exigible, y el caso origen de la duda y motivo del expediente no será objeto de penalidad, aun cuando se resuelva que debe quedar sujeto al impuesto o satisfacer mayor cantidad que aquella con que hubiese tributado.

CAPÍTULO II

ESPECIES DE EFECTOS TIMBRADOS, SUS CLASES Y PRECIOS

Art. 12. Los efectos timbrados que se pondrán a la venta pública y sus clases y precios serán los que a continuación se expresan:

Papel timbrado común.

Clase primera, 100 pesetas.
Idem segunda, 50 ídem.
Idem tercera, 25 ídem.
Idem cuarta, 10 ídem.
Idem quinta, 5 ídem.
Idem sexta, 3 ídem.
Idem séptima, 2 ídem.
Idem octava, una ídem.
Idem novena, 0,10 ídem.

Papel timbrado judicial.

Clase primera, 10 pesetas.
Idem segunda, 9 ídem.
Idem tercera, 8 ídem.
Idem cuarta, 7 ídem.
Idem quinta, 6 ídem.
Idem sexta, 5 ídem.
Idem séptima, 4 ídem.
Idem octava, 3 ídem.
Idem novena, 2 ídem.
Idem décima, una ídem.
Idem undécima, 0,75 ídem.
Idem duodécima, 0,50 ídem.
Idem décimatercera, 0,10 ídem.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, intervenidas por Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiado.

Clase primera, 100 pesetas.
Idem segunda, 50 ídem.
Idem tercera, 25 ídem.
Idem cuarta, 10 ídem.
Idem quinta, 5 ídem.
Idem sexta, 3 ídem.
Idem séptima, 2 ídem.
Idem octava, nua ídem.
Idem novena, 0,50 ídem.
Idem décima, 0,25 ídem.
Idem undécima, 0,10 ídem.

Vendís para operaciones al contado, intervenidas por Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiado.

Clase primera, una peseta.
Idem segunda, 0,50 ídem.
Idem tercera, 0,25 ídem.
Idem cuarta, 0,10 ídem.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo, intervenidas por Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiado.

Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación.
Clase primera, 50 pesetas.
Idem segunda, 25 ídem.
Idem tercera, 10 ídem.
Idem cuarta, 5 ídem.
Idem quinta, 3 ídem.
Idem sexta, 2 ídem.
Idem séptima, una ídem.
Idem octava, 0,50 ídem.
Idem novena, 0,25 ídem.
Idem décima, 0,10 ídem.

Pólizas-resguardos para los Agentes de Cambio y Corredores de Comercio colegiados, mediadores en las operaciones a plazo, cuando callen los nombres de sus comitentes.

Segundas y terceras de la primera para la compra, cada una, 0,10 pesetas.

Segundas y terceras de la primera para la venta, cada una, 0,10 ídem.

Pólizas de Bolsa para operaciones a diferencias, intervenidas por Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiado.

Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación:
Clase primera, 50 pesetas.
Idem segunda, 25 ídem.
Idem tercera, 10 ídem.
Idem cuarta, 5 ídem.
Idem quinta, 3 ídem.
Idem sexta, 2 ídem.
Idem séptima, una ídem.
Idem octava, 0,50 ídem.
Idem novena, 0,25 ídem.
Idem décima, 0,10 ídem.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles», intervenidas por Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiado.

Cada uno de los cuatro documentos que constituyen la operación:
Clase primera, 25 pesetas.
Idem segunda, 12,50 ídem.
Idem tercera, 5 ídem.
Idem cuarta, 2,50 ídem.
Idem quinta, 1,50 ídem.
Idem sexta, una ídem.
Idem séptima, 0,50 ídem.
Idem octava, 0,25 ídem.
Idem novena, 0,12 y $^1/_2$ ídem.
Idem décima, 0,05 ídem.

Pólizas de operaciones para extinguir o reducir otras a plazo, mediante compensación.

Para la compra, 0,25 pesetas.
Para la venta, 0,25 ídem.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio colegiado.

Clase primera, 100 pesetas.
Idem segunda, 50 ídem.
Idem tercera, 25 ídem.
Idem cuarta, 10 ídem.
Idem quinta, 5 ídem.
Idem sexta, 3 ídem.
Idem séptima, 2 ídem.
Idem octava, una ídem.
Idem novena, 0,50 ídem.
Idem décima, 0,25 ídem.
Idem undécima, 0,10 ídem.

Vendís para operaciones al contado no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio colegiado.

Clase primera, una peseta.
Idem segunda, 0,50 ídem.
Idem tercera, 0,25 ídem.
Idem cuarta, 0,10 ídem.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio colegiado.

Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación:
Clase primera, 50 pesetas.
Idem segunda, 25 ídem.
Idem tercera, 10 ídem.
Idem cuarta, 5 ídem.

Clase quinta, 3 ídem.
Idem sexta, 2 ídem.
Idem séptima, una ídem.
Idem octava, 0,50 ídem.
Idem novena, 0,25 ídem.
Idem décima, 0,10 ídem.

Pólizas de Bolsa para operaciones a diferencias no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio colegiado.

Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación:
Clase primera, 50 pesetas.
Idem segunda, 25 ídem.
Idem tercera, 10 ídem.
Idem cuarta, 5 ídem.
Idem quinta, 3 ídem.
Idem sexta, 2 ídem.
Idem séptima, una ídem.
Idem octava, 0,50 ídem.
Idem novena, 0,25 ídem.
Idem décima, 0,10 ídem.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles» no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio colegiado.

Cada uno de los cuatro documentos que constituyen la operación:
Clase primera, 25 pesetas.
Idem segunda, 12,50 ídem.
Idem tercera, 5 ídem.
Idem cuarta, 2,50 ídem.
Idem quinta, 1,50 ídem.
Idem sexta, una ídem.
Idem séptima, 0,50 ídem.
Idem octava, 0,25 ídem.
Idem novena, 0,12 y $^1/_2$ ídem.
Idem décima, 0,05 ídem.

Otros documentos de Bolsa.

Denuncias para impedir la negociación de efectos cotizables, una peseta.
Notas de negociación de valores endosables, con intervención de Agente de Cambio colegiado, 0,25 ídem.
Idem con intervención de Corredor de Comercio colegiado, 0,25 ídem.
Idem de intervención de operaciones entre Agentes de Cambio o Corredores de Comercio colegiados, 0,25 ídem.

Letras de cambio, pagarés a la orden y pólizas para préstamos con garantía.

Clase primera, 100 pesetas.
Idem segunda, 50 ídem.
Idem tercera, 25 ídem.
Idem cuarta, 10 ídem.
Idem quinta, 5 ídem.
Idem sexta, 3 ídem.
Idem séptima, 2 ídem.
Idem octava, una ídem.
Idem novena, 0,50 ídem.
Idem décima, 0,25 ídem.
Idem undécima, 0,10 ídem.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.

Clase primera, 100 pesetas.
Idem segunda, 50 ídem.
Idem tercera, 25 ídem.
Idem cuarta, 10 ídem.
Idem quinta, 5 ídem.
Idem sexta, 3 ídem.
Idem séptima, 2 ídem.
Idem octava, una ídem.
Idem novena, 0,50 ídem.
Idem décima, 0,25 ídem.
Idem undécima, 0,10 ídem.

Pagarés de bienes desamortizados.

Para ventas, 2 pesetas.
Para censos, 2 ídem.

Licencias de caza, de uso de armas, y de pesca.

De caza: Clase primera, 40 pesetas.
Idem segunda, 30 ídem.
Idem tercera, 20 ídem.
Idem cuarta, 15 ídem.
Especiales para cazar la perdiz con reclamo, 25 ídem.
De uso de armas: Clase primera, 30 ídem.
Idem segunda, 20 ídem.
Idem tercera, 10 ídem.
Idem cuarta, 7 ídem.
De pesca: Clase primera, 30 ídem,
Idem segunda, 20 ídem.
Idem tercera, 10 ídem.
Idem cuarta, 5 ídem.

Contratos de inquilinato.

Clase primera, 100 pesetas.
Idem segunda, 50 ídem.
Idem tercera, 25 ídem.
Idem cuarta, 10 ídem.
Idem quinta, 5 ídem.
Idem sexta, 3 ídem.
Idem séptima, 2 ídem.
Idem octava, una ídem.
Idem novena, 0,50 ídem.
Idem décima, 0,40 ídem.
Idem undécima, 0,30 ídem.
Idem duodécima, 0,20 ídem.
Idem décimotercera, 0,10 ídem.

Timbres móviles. Equivalentes al papel timbrado común.

Clase primera, 100 pesetas.
Idem segunda, 50 ídem.
Idem tercera, 25 ídem.
Idem cuarta, 10 ídem.
Idem quinta, 5 ídem.
Idem sexta, 3 ídem.
Idem séptima, 2 ídem.
Idem octava, una ídem.
Idem novena, 0,10 ídem.

Correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa para operaciones al contado.

Clase primera, 100 pesetas.
Idem segunda, 50 ídem.
Idem tercera, 25 ídem.
Idem cuarta, 10 ídem.
Idem quinta, 5 ídem.
Idem sexta, 3 ídem.
Idem séptima, 2 ídem.
Idem octava, una ídem.
Idem novena, 0,50 ídem.
Idem décima, 0,25 ídem.
Idem undécima, 0,10 ídem.

Para efectos de Comercio (art. 138).

Clase primera, 100 pesetas.
Idem segunda, 50 ídem.
Idem tercera, 25 ídem.
Idem cuarta, 10 ídem.
Idem quinta, 5 ídem.
Idem sexta, 3 ídem.
Idem séptima, 2 ídem.
Idem octava, una ídem.
Idem novena, 0,50 ídem.
Idem décima, 0,25 ídem.
Idem undécima, 0,10 ídem.

Para cheques en general (art. 140, párrafo 1.º).

Especial de 0,15 pesetas.

Para cheques y órdenes comprendidos en el art. 140, párrafo 2.º

Clase primera, 50 pesetas.
Idem segunda, 25 ídem.
Idem tercera, 12,50 ídem.
Idem cuarta, 5 ídem.
Idem quinta, 2,50 ídem.
Idem sexta, 1,50 ídem.
Idem séptima, una ídem.
Idem octava, 0,50 ídem.
Idem novena, 0,25 ídem.

Para talonarios de facturas y recibos.

De 0,10 pesetas.
De 0,25 ídem.
De 0,50 ídem.
De una ídem.

Especiales móviles.

De 5 céntimos de peseta.
De 10 ídem íd.
De 15 ídem íd.
De 20 ídem íd.
De 25 ídem íd.
De 50 ídem íd.
De una peseta.

Timbres de Correos.

De un céntimo (dividido en cuatro partes utilizables aisladamente).
De 2 ídem.
De 5 ídem.
De 10 ídem.
De 15 ídem.
De 20 ídem.
De 25 ídem.
De 30 ídem.
De 40 ídem.
De 50 ídem.
De una peseta.
De 4 ídem.
De 10 ídem.

Tarjetas postales.

De 10 céntimos, sencillas.
De 15 ídem, contestación pagada.

Tarjetas de la Unión postal.

De 5 céntimos, sencillas.
De 10 ídem, íd.
De 10 ídem, dobles.
De 20 ídem, íd.

Timbres de Telégrafos.

De 5 céntimos de peseta.
De 10 ídem íd.
De 15 ídem íd.
De 30 ídem íd.
De 50 ídem íd.
De una peseta.
De 4 ídem.
De 10 ídem.

Papel de pagos al Estado.

Clase primera, 100 pesetas.
Idem segunda, 50 ídem.
Idem tercera, 25 ídem.
Idem cuarta, 10 ídem.
Idem quinta, 5 ídem.
Idem sexta, 2 ídem.
Idem séptima, una ídem.
Idem octava, 0,50 ídem.
Idem novena, 0,25 ídem.

Papel de multas municipales.

Clase primera, 25 pesetas.
Idem segunda, 5 ídem.
Clase tercera, 2 pesetas.
Idem cuarta, una ídem.
Idem quinta, 0,50 ídem.

Papel de multas por infracción de la ley Electoral.

Clase primera, 100 pesetas.
Idem segunda, 50 ídem.
Idem tercera, 25 ídem.
Idem cuarta, 5 ídem.
Idem quinta, una ídem.

El Ministro de Hacienda determinará las condiciones de forma de los efectos timbrados, reformando especialmente los modelos de los actuales para operaciones de Bolsa, a fin de reducirlos a los estrictamente indispensables para los fines que han de llenar, en relación con el impuesto y a la naturaleza de las operaciones.

Art. 13. Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes con la misma numeración y serie, llamadas, una, *superior* y otra *inferior*. Cuando haya de utilizarse se expresará en ambas partes el objeto e importe total del pago, la ley, decreto u orden que produzca o motive el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad o Tribunal a quien corresponda. Si hubiese necesidad de emplear más de un pliego, sólo el de superior clase se requisitará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago a que se refiere el pliego ..., serie ..., número ...», fecha y firma. Efectuado esto, se cortarán dichas partes, entregándose la llamada *superior* al interesado y uniendo la *inferior* al expediente, como comprobante, y si no lo hubiese, se archivará.

Art. 14. El papel de pagos al Estado servirá para hacer los reintegros de todas clases por infracciones de la ley del Timbre y para cualquier otro en que esté así determinado o que se determine en lo sucesivo.

TÍTULO II

De los documentos públicos.

CAPÍTULO PRIMERO

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Art. 15. Se empleará el timbre gradual en el primer pliego de las primeras copias que se expidan de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad o cosa valuable, con arreglo a la escala siguiente:

CUANTÍA DEL DOCUMENTO	TIMBRE	
	Clase.	Precio. — *Pesetas.*
Hasta 500 pesetas	8.ª	1
Desde 500,01 hasta 1.000	7.ª	2
Desde 1.000,01 hasta 1.500	6.ª	3
Desde 1.500,01 hasta 2.500	5.ª	5
Desde 2.500,01 hasta 5.000	4.ª	10
Desde 5.000,01 hasta 12.500	3.ª	25
Desde 12.500,01 hasta 25.000	2.ª	50
Desde 25.000,01 hasta 50.000	1.ª	100

El primer pliego de las primeras copias de las escrituras o documentos cuya cuantía exceda de 50.000 pesetas, será de papel timbrado de la clase primera, y antes de que las mismas sean entregadas a los interesados, se presentarán en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, a fin de pagar tres pesetas por cada 1.000 o fracción de ellas, que exceda de las expresadas 50.000. El liquidador, al lado del timbre del primer pliego, pondrá:

«*Visado, número* ..., fecha y sello.»

Las segundas y demás copias que se expidan a instancias de los interesados para quienes se haya expedido la primera que

respectivamente les correspondan, llevarán el timbre que se fija por la regla séptima del art. 20, a no ser que les sea aplicable por su cuantía papel de clase inferior, con arreglo a la escala del precedente artículo, y en aquel caso, cuando la cuantía de la escritura o documento exceda de 50.000 pesetas, deberán asimismo ser presentadas, antes de su entrega a los interesados, en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, para que se haga constar en ellas, por medio de la correspondiente nota autorizada, haber sido satisfecho por la respectiva primera copia el impuesto correspondiente a la diferencia.

Art. 16. Para regular el timbre servirá de base:

1.° En los contratos de compraventa o cesión a título oneroso, el precio líquido que resulte después de haber rebajado el importe de las cargas cuya redención o cancelación deba hacerse por escritura pública.

2.° En las permutas se regulará el timbre del primer pliego de cada primera copia por el valor de lo que adquiera aquel a cuyo favor se expida el documento, deducidas las cargas que se hallen en el caso determinado por la regla anterior.

3.° En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor líquido de los bienes adjudicados.

4.° En las cesiones a título gratuito, el valor de los bienes cedidos.

5.° En las ventas y redenciones de censos y otros gravámenes de semejante naturaleza, la cantidad en que se vendan o rediman.

6.° En los arriendos y subarriendos de todas clases, la suma de la renta o alquiler de un año.

7.° En la constitución de hipotecas y en la novación y extinción de las mismas, el valor de la obligación principal, con exclusión de intereses y garantías que para costas u otros conceptos análogos se estipulen por las partes.

8.° En los contratos de préstamo a la gruesa sobre cargamentos marítimos, sobre naves o partes de las mismas, el importe del interés estipulado, y cuando no se determine interés, el 3 por 100 del capital que constituya el préstamo.

9.° En las escrituras de contratos de seguros, el premio convenido, entendiéndose como tal la suma de las primas a que se refiera la duración total del seguro.

Cuando no exista prima o no pueda determinarse la suma de las mismas por ser el contrato prorrogable a voluntad de las partes o por cualquiera otra circunstancia, tributarán en proporción al capital asegurado.

10. En los actos o contratos relativos a servidumbres, cuando su valor no conste, la vigésima parte del valor del precio gravado.

11. En los usufructos, en general, servirá de regulador la cuarta parte del importe o valoración de la finca objeto del derecho; y en el usufructo vitalicio, el 75 por 100 del valor, si el usufructuario tiene menos de veinticinco años; si excede de esta edad y no llega a cincuenta, el 50 por 100; y si excede de cincuenta años, el 25 por 100.

12. En la formación de Sociedades, el capital con que se funden o constituyan, aunque no se desembolse desde luego, y del propio modo en las ampliaciones o aumento de capital, en las que únicamente se exigirá por la diferencia.

13. En los contratos de suministros y demás servicios públicos generales, provinciales o municipales, así como en los de la misma clase que se otorguen entre particulares, el precio o capital por que se celebren, y, en su defecto, el del presupuesto que haya servido de base al servicio. Cuando tampoco exista esta base, servirá de regulador la capitalización al 10 por 100 de la fianza definitiva que haya de constituir el contratista.

14. En las escrituras referentes a la constitución, reconocimiento, modificación o extinción de obligaciones personales que tengan por principal objeto cantidad o cosa valuable, deberá tenerse en cuenta el importe del capital, haciéndose abstracción del interés o réditos estipulados.

Art. 17. Cuando en un mismo documento se comprendan actos o contratos de distinta naturaleza jurídica, ya se refieran o no a unos mismos bienes, la base reguladora para el uso del timbre será la del acto o contrato de mayor valor.

Art. 18. En el primer pliego de las primeras copias que a cada interesado se expidan de su hijuela respectiva, se empleará el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes que le hubieran sido adjudicados. Si de la declaración del haber hereditario respectivo y de las diligencias que la Administración practique para comprobar los valores, resultare que se había manifestado un valor inferior en más de un 10 por 100 al líquido de la herencia, vedrán obligados al reintegro de la cantidad defraudada, por la diferencia del timbre, y a la multa correspondiente, los interesados en los respectivos documentos.

No obstante, los que acreditasen el valor del haber hereditario con certificaciones periciales libradas por Peritos con título competente, quedarán exentos de las multas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubiesen incurrido los Peritos.

Art. 19. En las primeras copias de las escrituras adicionales, hechas para subsanar defectos u omisiones padecidos en las escrituras principales de que deban formar parte integrante, complementándolas, y que directa o indirectamente alteren la cuantía del acto o contrato por que tributaron, se empleará el papel timbrado que corresponda a la diferencia que era objeto de la escritura adicional; y cuando se otorguen con el único fin de subsanar defectos de forma sin que se modifique substancialmente la naturaleza jurídica del acto o contrato de la respectiva escritura principal, ni se altere su objeto o cuantía, se empleará el timbre de tres pesetas, clase 6.ª, debiendo el Notario autorizante, en uno y otro caso, hacerlo constar en documento.

Art. 20. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 4.ª, en el primer pliego de las primeras copias de las escrituras de testamentos abiertos, ya se exprese o no en ellos la cuantía de la herencia; en las de reformas de estatutos o reglamentos de Sociedades, cuando no tengan por objeto el aumento o disminución del capital social; en las de aprobación y finiquito de cuentas, siempre que no resulte de presente entrega o devolución de cantidad u obligación de reclamarla en lo futuro; en las de nombramientos de jueces árbitros y amigables componedores, y en las demás que se refieran a objeto no valuable, con las excepciones que se expresan en las reglas siguientes:

1.ª Llevarán timbre de 50 pesetas, clase 2.ª, el primer pliego de las primeras copias de los testamentos cerrados, de los ológrafos y de todos los especiales no otorgados ante Notario, que después se eleven a escritura pública, sin perjuicio del timbre correspondiente a cada pliego protocolizado, con arreglo a la letra *A*) de la regla 9.ª y al art. 21, y del timbre móvil de 50 pesetas que debe tener la carpeta de los testamentos cerrados, el que será inutilizado por el Notario autorizante como dispone el art. 9.°

2.ª Timbre de 50 pesetas, clase 2.ª, las escrituras de adopción, que se otorguen con arreglo a lo prescrito en el artículo 1.831 de la ley de Enjuiciamiento civil.

8.ª Timbre de 25 pesetas, clase 3.ª, las escrituras en que se consigne el consentimiento o consejo para la celebración de matrimonio y las de reconocimiento de los hijos naturales.

4.ª Timbre de 10 pesetas, clase 4.ª, las escrituras de reforma de estatutos o reglamentos de Sociedades, cuando tengan por objeto la disminución del capital social, y las de emisión de acciones y obligaciones, en los casos en que el capital que representen esté comprendido en contratos que hayan devengado ya el timbre correspondiente a dicho capital.

5.ª Timbre de una peseta, clase 8.ª, el primer pliego de las primeras copias de las actas de protesto, si la cuantía no excede de 1.000 pesetas.

De dos pesetas, clase 7.ª, si excede de 1.000 y no pasa de 2.000 pesetas.

De tres pesetas, clase 6.ª, si excede de 2.000 y no pasa de 4.000 pesetas.

De cinco pesetas, clase 5.ª, si excede de 4.000 y no pasa de 10.000 pesetas.

De 10 pesetas, clase 4.ª, si la cuantía excede de 10.000 pesetas.

6.ª Timbre de cinco pesetas, clase 5.ª, las licencias matrimoniales y los poderes de todas clases, excepto los comprendidos en la regla 10, letra *D)*, de este artículo.

7.ª Timbre de tres pesetas, clase 6.ª:

I. Las sustituciones o revocaciones de toda clase de poderes y de las licencias a que se refiere la regla anterior.

II. Los testimonios que den los Notarios a instancias de parte, de cualquier escrito o documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.

III. Las copias de las escrituras de reconocimiento de censos, derechos reales y demás imposiciones análogas.

8.ª Timbre de dos pesetas, clase 7.ª:

A) Las copias de las actas notariales que no tengan por objeto la declaración de un derecho o complementar un título de dominio, ni se refieran a entregas de cantidad o valores, siempre que no tengan determinado un tipo especial, y las que tengan por objeto el cumplimiento de condiciones suspensivas pactadas en contratos que hayan devengado ya el timbre.

B) Las actas de subastas extrajudiciales de bienes inmuebles o derechos reales.

9.ª Timbre de una peseta, clase 8.ª:

A) Los protocolos o registros de escrituras públicas y actas notariales, considerándose como tales los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes que se protocolicen voluntariamente o por mandato judicial, con las excepciones que luego se dirán.

B) Las copias de las actas notariales de subastas extrajudiciales de bienes muebles.

C) Las actas de las subastas para la contratación de servicios del Estado, de las provincias o de los Municipios.

D) Los inventorios de los protocolos, libros y papeles de los Notarios.

E) El segundo y siguientes pliegos en las copias de las escrituras, actas notariales y testimonios por exhibición, cualquiera que sea la cuantía del asunto.

F) Las legalizaciones y legitimaciones de firmas que autoricen los Notarios, las notas de los liquidadores de derechos reales y las referentes a inscripciones en el Registro de la Propiedad cuando no haya espacio suficiente en el papel en que se halle extendido el documento.

G) El libro que, con sujeción a lo dispuesto por el art. 91 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1874, deben llavar los Notarios, como indicador o para registrar los testimonios por exhibición; las certificaciones de existencia, los testimonios de legitimidad de firmas y las legalizaciones de Notarios.

10. Timbre de 10 céntimos, clase 9.ª:

A) Los registros, copias y testimonios de las escrituras otorgadas ante Notario a nombre del Estado o en asuntos del servicio público, siempre que no haya parte interesada a quien corresponda pagarla, y, en todo caso, sin perjuicio del reintegro que proceda.

Se considerará parte interesada obligada a pagar el timbre correspondiente a la primera copia que haya de ser presentada en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, al adjudicatario o contratista de todo suministro o servicio público.

B) Los protocolos, copias y testimonios de escrituras que sean a cargo de los pobres de solemnidad o de los que hayan obtenido el beneficio de pobreza por declaración judicial, pero tan sólo en los casos que la declaración comprenda, y los documentos a cargo de las Sociedades de caridad o beneficencia que, con arreglo a la ley correspondiente, tienen el derecho de litigar como pobres, si bien únicamente en los casos en que dichos documentos hagan referencia a actos o contratos que no tengan por objeto el lucro o aumento del capital o renta.

C) Los índices de los protocolos de los Notarios; los que los mismos deben remitir a la Audiencia respectiva y a la Junta directiva del Colegio notarial, así como también los que mensualmente deben enviar a la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, de los documentos sujetos al mismo, que hayan autorizado; y los que cada trimestre deben igualmente dirigir a los Registradores de la propiedad, de los documentos sujetos a inscripción, y las comunicaciones que autoricen en los servicios de carácter oficial.

D) Los poderes y sus copias para entablar reclamaciones ante las oficinas públicas, cuando la cantidad a que se refieran no exceda de 250 pesetas.

E) Los testimonios que los Notarios deben remitir a los Juzgados municipales del reconocimiento de hijos naturales, conforme a lo establecido en el art. 61 de la ley del Registro civil.

Art. 21. Cuando el testamento ológrafo se otorgue en papel común, se reintegrará a razón de una peseta por pliego, en el acto de la protocolización que dispone el art. 693 del Código civil; y si se empleara papel timbrado de menor cantidad, dicho reintegro se hará por la diferencia.

CAPÍTULO II

PÓLIZAS DE BOLSA

Art. 22. Las pólizas de contratación al contado y a plazo sobre efectos públicos, valores industriales o mercantiles y mercaderías; los vendís en las operaciones al contado intervenidas por Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiado; las notas de intervención de operaciones entre dichos funcionarios; las que asimismo expidan relativas a la negociación de valores endosables, y las denuncias para impedir la negociación de créditos y valores al portador, se expedirán precisamente en los efectos timbrados que con este objeto expenda el Estado.

La base para el timbre de las pólizas de contratación al contado será el valor efectivo de la operación, y la escala para su tributación la siguiente:

CUANTÍA EFECTIVA DE LA OPERACIÓN	TIMBRE	
	Clase.	Precio. — *Ptas.*
Hasta 1.000 pesetas	11.ª	0,10
Desde 1.000,01 hasta 2.500	10.ª	0,25
Desde 2.500,01 hasta 5.000	9.ª	0,50
Desde 5.000,01 hasta 10.000	8.ª	1
Desde 10.000,01 hasta 20.000	7.ª	2
Desde 20.000,01 hasta 30.000	6.ª	3
Desde 30.000,01 hasta 50.000	5.ª	5
Desde 50.000,01 hasta 100.000	4.ª	10
Desde 100.000,01 hasta 250.000	3.ª	25
Desde 250.000,01 hasta 500.000	2.ª	50
Desde 500.000,01 hasta 1.000.000	1.ª	100

Por lo que exceda de 1.000.000 de pesetas el documento, se reintegrará con los correspondientes timbres móviles, a razón de una peseta por cada 10.000 pesetas, inutilizándolos en la forma prevenida en el art. 9.º

Los vendís en las operaciones al contado serán de cuatro clases: de 10 céntimos de peseta, para las operaciones cuya cuantía efectiva no exceda de 20.000 pesetas; de 25 céntimos, para las de 20.001 a 50.000; de 50 céntimos, para las de 50.001 a 100.000, y de una peseta, para las que excedan de 100.000 pesetas.

Para las operaciones a plazo, cuyas pólizas serán siempre dos, una para el vendedor y la otra para el comprador, servirá también de base el valor efectivo de la operación, siendo la escala para su tributación la siguiente:

CUANTÍA EFECTIVA DE LA OPERACIÓN	TIMBRE	
	Clase.	Precio. — *Ptas.*
Hasta 5.000,00 pesetas	10.ª	0,10
Desde 5.000,01 hasta 12.500	9.ª	0,25
Desde 12.500,01 hasta 25.000	8.ª	0,50
Desde 25.000,01 hasta 50.000	7.ª	1,00
Desde 50.000,01 hasta 100.000	6.ª	2,00
Desde 100.000,01 hasta 150.000	5.ª	3,00
Desde 150.000,01 hasta 250.000	4.ª	5,00
Desde 250.000,01 hasta 500.000	3.ª	10,00
Desde 500.000,01 hasta 1.250.000	2.ª	25,00
Desde 1.250.000,01 en adelante	1.ª	50,00

En las operaciones llamadas «dobles» se aplicará al impuesto de cada póliza, reducido a la mitad del mismo.

Las pólizas que los Agentes mediadores en las operaciones a plazo deben recibir de sus comitentes cuando callen los nombres de éstos, llevarán timbre de 10 céntimos de peseta, considerándoselas como segundas o terceras de la respectiva póliza principal, cuyo número de orden de emisión deberá, al efecto, consignarse en las mismas.

Las pólizas de operaciones para extinguir o reducir otras hechas a plazo mediante compensación, lo mismo las de compra que las de venta, así como las notas de intervención de operaciones entre dichos Agentes de Cambio o Corredores de Comercio colegiados, y las de negociación de valores endosables que autoriza el Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de Junio de 1886, llevarán timbre de 25 céntimos de peseta.

Llevarán timbre de una peseta las denuncias para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador, cotizables.

Las entregas de valores que se hagan por consecuencia de operaciones a plazo se considerarán, a los fines de esta ley, como operaciones al contado, siéndoles aplicable la escala y lo demás dispuesto sobre las mismas.

No se podrá comprender en ninguno de los documentos que quedan determinados efectos de clases distintas.

Art. 23. A los documentos de que trata el artículo anterior no se les reconocerá validez alguna por los Tribunales ni por la Junta sindical, ni podrán producir ninguno de los efectos para que están establecidos, considerándose nulas y sin ningún valor las operaciones a que se refieran cuando carezcan de alguno de los requisitos que en dicho artículo se determinan.

Art. 24. Los Agentes de Cambio y los Corredores de Comercio colegiados, consignarán en el asiento que hagan en el libro-registro de cada operación, así al contado como a plazo, el número de orden que lleven los documentos timbrados relativos a la misma, que deben recibir y expedir. La falta de este requisito o cualquier error en los asientos, no salvado en la forma determinada por el Código de Comercio, que al impuesto afecte, se castigará o corregirá con una multa de 100 a 2.000 pesetas, además del reintegro que en su caso proceda. Dicho libro se reintegrará como se dispone por el art. 155 de esta ley.

Art. 25. Las pólizas para operaciones de Bolsa al contado y a plazo entre particulares o comerciantes, que autoriza el artículo 74 del Código de Comercio, estarán sujetas, respectivamente, al timbre que se fija por el art. 22, y no se reconocerá por los Tribunales validez alguna a los documentos que representen tales operaciones, ni podrán producir efecto legal cuando no estén expedidos en el papel timbrado que el Estado expenda con este objeto.

En el mismo caso se hallarán los Corredores libres a que se refiere la tarifa 2.ª, letra *A)*, núm. 43 de la contribución industrial, por las operaciones de dicha clase en que intervengan, así como los comerciantes, banqueros y Casas de banca dedicados a la compra y venta de los mencionados valores, a no ser que las hagan con intervención de Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiado; debiendo, lo mismo en uno que en otro caso, llevar un libro-registro de las operaciones que verifiquen, requisitado por la respectiva Delegación de Hacienda, en cuyos asientos consignarán el número de orden de los documentos timbrados relativos a las mismas, que expidan por la no intervención de Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiado, o que reciban de éstos, si las han intervenido, siéndoles aplicables, en su caso, las responsabilidades señaladas en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Art. 26. Se abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula de todos los alumnos que hayan de estudiar o examinarse en las Universidades e Institutos, o en cualquier otro Establecimiento público en que esté determinada esta forma de pago.

Los derechos académicos y de inscripción de las matrículas serán los mismos para toda clase de alumnos, aun cuando estudien en colegios particulares incorporados.

Los derechos de inscripción de las matrículas se sujetarán a la siguiente tarifa: en las Universidades, 20 pesetas por asignatura; en los Institutos de segunda enseñanza, ocho, y en las Escuelas Normales, por grupo o parte de él, y en dos plazos, 25 pesetas.

Los expedientes de traslación de matrícula de toda clase de alumnos entre los diversos Centros de enseñanza se sujetarán a la siguiente tarifa: Universidades, 25 pesetas; Institutos, 15. En los demás Centros de enseñanza regirán los que estén fijados.

Los derechos académicos de títulos se satisfarán en papel de pagos al Estado, ajustándose a la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 27. Se empleará timbre de tres pesetas, clase 6.ª:

1.° En los despachos de apremio, debiendo reintegrarse con timbre de esta clase si fueren impresos, sin que puedan ser autorizados si no se cumple este requisito.

2.° En las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

3.° En las certificaciones de igual clase de los contratistas de servicios públicos generales, provinciales o municipales.

4.° En todos los pliegos de los escritos de alzada o apelación, de revisión o nulidad y queja en los distintos ramos de la Administración del Estado, Central, Provincial y Municipal, cuando la cuantía del asunto sea inestimable.

Art. 28. Se empleará timbre de dos pesetas, clase 7.ª:

1.° En las certificaciones que se den, a instancia de parte, por cualquier autoridad u oficina, excepto las que tienen designado timbre distinto en esa ley.

2.° En los pagarés a favor de la Hacienda por compra de bienes desamortizados y redención de censos.

Art. 29. Se utilizará el timbre de una peseta, clase 8.ª.

1.° En las instancias en que se solicite certificación de cédulas personales, siempre que la cédula exceda del precio de una peseta, debiendo extenderse aquélla presisamente a continuación de la instancia, si no se expidiera duplicado.

2.° En las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales o municipales.

3.° En las autorizaciones administrativas de las Clases pasivas para percibir haberes superiores a 100 pesetas, de las Cajas del Tesoro, de las Provincias o de los Municipios.

4.° En todos los memoriales, instancias o solicitudes que se presenten ante cualquier Autoridad no judicial e igualmente en las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos contra las resoluciones de la Administración general, provincial o municipal, excepto las solicitudes a que dé origen el servicio telegráfico internacional o interior.

Se exceptúa de lo preceptuado en este párrafo los escritos

de alzada o apelación, los de revisión o nulidad y los de queja en los distintos ramos de la Administración del Estado, Central, Provincial o Municipal, que estarán sujetos en todos sus pliegos al timbre gradual establecido en el art. 108 según la cuantía total del asunto, siendo el límite mínimo el de una peseta por pliego.

5.° En las copias simples de documentos que se saquen para asuntos gubernativos, no debiendo admitirse en ningún expediente copias en papel común, bajo pretexto alguno o costumbre tolerada.

6.° En las autorizaciones definitivas que, a virtud de los respectivos expedientes de alta en la matrícula de la contribución industrial, deba expedir y entregar la Administración a los interesados, fijando la tarifa, clase, número, concepto y cuota con que queden inscritos para que puedan ejercer libremente su industria, comercio, profesión, arte u oficio. Cualquier defecto en estas autorizaciones de clasificación u otro que se justifique, será imputable únicamente a la Administración.

7.° Los expedientes de apremio para la realización de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, a excepción del primer pliego del despacho, que requiere el timbre señalado en el art. 27 de esta ley.

Dichos expedientes podrán extenderse en papel común, con la condición precisa de reintegrarlos por los de una peseta, que debieran haberse invertido al presentarlos en las Administraciones respectivas, las cuales harán constar por diligencia haberse verificado el reintegro.

Los de partidas fallidas y aquellos en que el débito no llegue a 50 pesetas, se extenderán siempre en papel común y no se reintegrarán con timbre alguno.

8.° Los oficios con que justifican su existencia y vecindad para el percibo de haberes pasivos los que estén investidos del carácter de Senadores, Diputados a Cortes, Jefes superiores y de Administración y sus similares.

9.° El segundo pliego, cuando haya necesidad de añadirlo a los certificados de revista de las Clases pasivas, cuyos haberes líquidos excedan de 1.000 pesetas.

Art. 30. Se extenderán en papel del timbre de 10 céntimos, clase 9.ª:

1.° Las instancias y certificaciones supletorias, en su caso, de cédulas personales no comprendidas en el caso 1.° del artículo 29 de esta ley.

2.° Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo a instancia de parte y que no tengan un concepto especial.

3.° La copia de todo repartimiento de contribuciones o impuestos.

4.° Las listas cobratorias de los mismos y los libros de cobradores y recaudadores.

5.° Las cuentas que rindan a la Administración pública los que tengan obligación de producirlas y los finiquitos y demás documentos de índole puramente especial. Las copias de dichas cuentas en los casos que hayan de formarse por duplicado, se extenderán en papel común.

6.° El primer pliego de los libros de administración y contabilidad del Estado.

7.° Los libros de las Juntas de Sanidad y de las demás Juntas de carácter permanente y oficial, cuya presidencia en provincias corresponde a los Gobernadores.

8.° Los de las Juntas y establecimientos de Beneficencia, así como las cuentas de su administración.

9.° Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las Corporaciones a que se refiere el párrafo anterior.

10. Los libros de registros de multas que deben llevar las Autoridades que las impongan.

11. El segundo pliego que se añada a los certificados de revista de los individuos de Clases pasivas cuyos haberes o pensiones, deducido el impuesto, no excedan de 1.000 pesetas anuales.

12. Las actas de sesiones de los Claustros, Universidades e Institutos.

13. Todos los documentos que los soldados repatriados de Ultramar o las familias de los que murieron en la guerra hayan de presentar u obtener de cualquier dependencia del Estado y archivos parroquiales, desde la gestión para el cobro de sus alcances hasta el percibo de los mismos, y sin que puedan utilizarse con otro objeto que el indicado.

Art. 31. Se pondrá el timbre especial móvil, inutilizándolo como se dispone por el art. 9.°: de 10 céntimos de peseta, cuando la cuantía llegue a cinco pesetas y no pase de 500; de 25 céntimos de peseta, desde 500,01 a 2.000; de 50 céntimos de peseta, desde 2.000,01 a 5.000, y de una peseta, desde 5.000,01 en adelante:

1.° Por los depositarios y recaudadores de contribuciones, en los recibos correspondientes al premio de cobranza.

2.° Por los empleados activos, permanentes o temporeros y cesantes con haber o pasivos, de todas clases y carreras civiles y militares, si no residen en el extranjero, por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representación y retribuciones por cualquier concepto, bien sirvan al Estado, bien a Corporaciones provinciales o municipales, establecimientos públicos o subvencionados de todas clases, debiendo poner el timbre en las nóminas, relaciones, libramientos o recibos.

3.° Los individuos del Clero, en todas sus órdenes y jerarquías, por el percibo de sus dotaciones, empleando el timbre en la forma prescrita en la regla anterior; y

4.° Los que perciban alguna cantidad, valores o efectos del Estado, por el reintegro de anticipos, devoluciones de depósitos, intereses de papel de la Deuda pública, compra o venta de efectos suministrados, remuneración de servicios o por cualquier otro concepto, fijando el timbre en los documentos respectivos que acrediten el pago.

Se exceptúa el caso de que representen jornales de operarios, que no estarán gravados con timbre alguno.

Art. 32. Se fijará el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, clase 9.ª:

1.° Por los contribuyentes por industrial, en los partes de altas, bajas o traspaso de industria, que presenten en la Administración de Hacienda.

2.° Por los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, en los documentos que presenten en las oficinas de Hacienda, administraciones de Consumos o fielatos, para la entrada y salida de efectos en los depósitos privados que tengan con arreglo a lo prescrito en el Reglamento del impuesto de Consumos.

3.° En las concesiones que se hagan de estos depósitos, poniendo el timbre en la cédula de notificación de esta providencia, que debe constar precisamente en el expediente respectivo.

4.° En toda prórroga de plazo que se conceda, con sujeción al Reglamento de Derechos reales, para presentación de documentos o pago del impuesto, debiendo fijarse precisamente el timbre en la cédula de notificación del acuerdo, que se unirá al expediente administrativo.

5.° En los recibos que se soliciten de la presentación de instancias o documentos en las oficinas públicas, y también en los que se faciliten a los particulares por los encargados de las oficinas de liquidación del impuesto de Derechos reales, cuando presenten documentos en las mismas.

6.° En toda concesión de dominio útil, pequeña parcela, rebaja o subrogación de censos o gravámenes, su conocimiento o indemnización, debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificación de las resoluciones, que precisamente se han de unir a los expedientes administrativos.

7.° En las obligaciones que se firmen a favor de la autoridad económica y en las cuentas mensuales que rindan los subalternos de bienes nacionales.

8.° Por los escolares, en las papeletas de examen y matrículas, bien sea en Establecimientos de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, Seminarios y colegios in-

Año X — Viernes 21 de Marzo de 1919 — Núm. 23



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Clasificando de Beneficencia particular docente las mandas de las rentas de la casa núm. 92 de la calle Ronda de San Antonio, de Barcelona, ordenadas por D. José Pelfort y Manciú.*

Clasificando de carácter benéfico-docente la Fundación instituída por D. Marcos de la Revilla en el lugar de Entrambasmestras (Santander).

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se indican pasen a ocupar en el Escalafón el número que les corresponda y sueldo que han de percibir.*

Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental vacante en la de Santiago.

Nombrando a D. Nicolás Rodríguez Aniceto Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero de la Facultad de Derecho de Murcia.

Concediendo la excedencia a D. Santiago Varela.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.*

Disponiendo quede constituído en la forma que se publica el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Agricultura vacante en el Instituto de Jovellanos, de Gijón.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo se den los ascensos reglamentarios y que los Profesores de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana vacante en la Profesional de Comercio de Las Palmas.*

Concediendo la excedencia a D. Ricardo Pérez.

Nombrando Profesor auxiliar de la Escuela de Comercio de Oviedo a D. Servando Fernández.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo que D. José María Lozano cese en el cargo de Director de la de Maestros de Albacete, y nombrando para el mismo a D. Félix Alonso Rodríguez.*

Disponiendo se verifique nuevo sorteo para proveer la plaza de Secretaria de la de Maestras de Orense.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Transformando, con carácter provisional, en Escuelas graduadas las unitarias de Salamanca que se mencionan.*

Disponiendo que la creación de una Escuela de niñas en Escairón ha de entenderse que es de niños.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo que el Inspector de primera enseñanza de Segovia practique visita a la Escuela de Orejana.*

Desestimando el recurso de D. Juan García Niebla.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Disponiendo que D. Salvador Rebullido se posesione de su cargo en la forma que se expresa.*

PREMIOS.—*Concediendo los que se expresan a D. Gregorio Muñoz y D. Ramón Gómez.*

CASTIGOS.—*Resolviendo, en la forma que se expresa, el expediente gubernativo seguido contra la Maestra de Sangonera (Murcia) D.ª Consuelo Prado.*

EXCEDENCIAS.—*Concediéndola a las Maestras y Maestro que se indican.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente incoado a instancias de varios aspirantes a ingreso en el Magisterio de Santa Cruz de Tenerife solicitando la anulación de las oposiciones verificadas en dicha provincia.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Disponiendo se den las gracias a la señora Marquesa del Riscal, heredera de la Duquesa de Bailén, por el legado que hizo esta señora al Museo Nacional de Pintura y Escultura de un cuadro de Rosales.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Declarando desierto el concurso para proveer entre Arquitectos ex pensionados del Gobierno en Roma la plaza de Profesor auxiliar numerario de las enseñanza del cuarto grupo, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.*

Nombrando a D. Antonio Garrido, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, para formar parte de la Comisión encargada de formular el proyecto de organización del Instituto Nacional de Artes gráficas.

PERSONAL.—*Concediendo el reingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Oficial de tercer grado, a D. José Aniceto Tudela de la Orden.*

Nombrando Oficial de dicho Cuerpo a don Félix Cortés.

OTROS ASUNTOS.—*Distribuyendo el crédito consignado en Presupuesto para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos.*

Subsecretaría.

(Ordenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Recomendando se faciliten datos a la Casa Bailly-Bailliere para la formación del* Anuario del Comercio.

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las Cátedras vacantes en la de Murcia.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura vacante en el Instituto de Tarragona.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando Auxiliar de la Escuela de Comercio de Málaga a D. José Guerrero.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando Auxiliar gratuito de la de Maestros de Cáceres a D. Rufino Silván.*

Nombrando Auxiliar interino de la de Burgos a D. Abelardo Sastre.

CASTIGOS.—*Imponiendo las penas que se expresan a los interesados que se mencionan.*
Dejando sin efecto las impuestas a otros interesados.

SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestra sustituta a D.ª Elvira Roel.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando, con carácter provisional, Director de la Escuela graduada de niños de Riaza (Segovia) a D. Ramón Huertas Vázquez.*
Nombrando, con carácter provisional, a don Adelardo Peral y Sáez Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real.
Resolviendo el expediente promovido por don Justo Pastor y Manso, Director de la Escuela graduada Cervantes, Bilbao, solicitando se le nombre Director de la sexta graduada Berástegui, de dicha capital.
Nombrando, por derecho de consorte, a doña Ildefonsa Ducha Maestra del distrito del Castillo (Zaragoza).
Desestimando el solicitado por igual derecho por D. José Martínez.
Disponiendo se provea la Escuela de Villasuso de Mena por el turno que corresponda.
Concediendo las permutas que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.
Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Gerona.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Accediendo a los sueldos que se indican a los Maestros que se expresan.*
Concediendo el ascenso solicitado por D. Pedro Alcántara y D.ª María Cavanes.

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Nombrando Conservador de los de Segovia a D. Benito Frutos Gómez.*

PERSONAL.—*Destinando al Archivo de Hacienda y Biblioteca de Segovia a D. José Aniceto Tudela.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Autorizando a D. Luis Roselló para ejercer el cargo de Ayudante del Fiel Contraste de la provincia de Málaga.*

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto aprobando y disponiendo que desde su publicación rija como ley del Reino el proyecto de nueva edición de la del Timbre del Estado.* (Continuación.—Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Antonio Mérida y D. Casimiro Casagrán, en solicitud de que se clasifique de Beneficencia particular docente las mandas de las rentas de la casa núm. 92 de la calle Ronda de San Antonio, ordenadas por D. José Pelfort y Manciú, en su testamento otorgado ante el Notario de Barcelona D. Melchor Canal el 28 de Abril de 1910;

Resultando que D. José Pelfort en el testamento referido nombró única albacea y heredera vitalicia a su esposa, doña Francisca de P. Xinco y Martón, y después de la muerte de ésta, para los casos en que se hiciera necesario, nombró albacea a su hermano D. Joaquín Pelfort y a los solicitantes; legó a sus sobrinos D. José Lérida y Pelfort el usufructo de la casa que designan por todo el tiempo de su vida y para después de su fallecimiento dispuso que con dicha casa se constituyera una administración perpetua confiada a sus albaceas, y en su defecto del que lo fuera últimamente al Ayuntamiento de aquella ciudad para que invirtiera perpetuamente los productos y rentas de dicha casa, hecha deducción de gastos, en la creación de unos premios llamados «Premios Pelfort», con sujeción a las siguientes bases: los albaceas harán entrega al Ayuntamiento de las rentas y productos que recaudasen durante un trienio, debiendo aquél convocar un concurso para subvencionar a dos alumnos procedentes de la Escuela Normal de Maestros de primera enseñanza de aquella ciudad o de la institución que la sucediera, en el caso de haberse extinguido dicho Centro de enseñanza, y que habiendo solicitado entrar en el concurso hayan alcanzado el título de Maestros con mayor aprovechamientos, a juicio de un Jurado que nombrará el Ayuntamiento, para que los dos alumnos vayan al país extranjero que el mismo Jurado designe a realizar estudios técnicos y prácticos de organización de Escuelas, debiendo redactar cada uno de ellos una Memoria donde hagan constar el resultado de sus estudios; que el importe de la subvención que deberá entregarse a los dos Maestros será un tercio, a cada uno de ellos, de la cantidad entregada por los albaceas, cuyo importe se hará público al abrirse el concurso, con derecho a percibir otra cantidad igual como premio el que resulte ser autor de la mejor Memoria, a juicio del Jurado; al trienio inclusive los albaceas harán entrega al Ayuntamiento de la cantidad líquida de las rentas, y el Ayuntamiento convocará a concurso público para conceder un premio en metálico, importe de la cantidad líquida, para la mejor Memoria que se presentara en las condiciones que expresa, señalando otras veces que tienden a conseguir la perpetuidad;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por las disposiciones vigentes y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Clasificar de Beneficencia particular docente la Fundación a que se viene haciendo referencia.

2.º Corresponde el carácter de Patronos a los solicitantes así encargados por la voluntad del fundador de la administración de aquélla.

3.º Que formulen presupuestos y rindan cuentas en los plazos marcados por la instrucción vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 14 de Marzo.)

Visto el expediente de la Escuela de Entrambasmestras, instruído por D. Marcos de la Revilla y D. Valentín González de Villegas solicitando clasificación de la misma;

Resultando que D. Luis de la Revilla, alegando ser Patrono de la Fundación instituída en Entrambasmestras, provincia de Santander, por D. Marcos de la Revilla en cumplimiento de la voluntad de D. Valentín González de Villegas, ha solicitado, por escrito de 15 de Mayo de 1916, se clasifique la mencionada institución;

Resultando que según escritura de 6 de Noviembre de 1847, ante el Escribano de Santander D. Jenaro de Cos, se constituyó por D. Marcos de la Revilla, como único testamentario en dicha fecha y cumplidor de la voluntad de D. Valentín Fernández de Villegas, la fundación de una Escuela de primeras letras, gratuita, para niños y niñas pobres y ricos del lugar de Entrambasmestras, destinándose a su sostenimiento el capital de 10.000 pesos fuertes y varios capitales de censo que en dicho documento se detallan, regulándose las condiciones que en el Maestro han de concurrir y disponiéndose ejerciesen el Patronato los Curas párrocos que eran del lugar de Entrambasmestras y sus sucesores, y al compareciente y a sus descendientes varones por línea recta de mayor de D. Felipe de la Saga y D. José Madrazo de Ceballos, vecinos de Entrambasmestras, y por su fallecimiento a sus hijos mayores varones descendientes en línea recta, apareciendo de la propia escritura que se construyó una casa-Escuela importante 36.794 reales, quedando un capital de encelsales de 158.140 reales para su sostenimiento;

Resultando que según relación de bienes que se ha unido al expediente aparece que los pertenecientes a la Fundación están constituídos por el edificio-Escuela y una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, núm. 742, importante 17.512,18 pesetas;

Resultando que se ha unido certificación relativa a las condiciones higiénicas del local, y que publicados por el plazo reglamentario los edictos llamando a los interesados en la Fundación no se ha presentado reclamación alguna ni alegado derecho de ninguna especie;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander hace constar en su informe, entre otros extremos, que por auto de 12 de Julio de 1915, dictado por el Juzgado del distrito del Este de dicha capital, se reconoció el derecho de Patrono de la Fundación a D. Luis de la Revilla, como hijo del anterior Patrono D. José Ramón y por haber renunciado sus otros hermanos D. Fernando y D. Jesús, y propone se clasifique la institución con el carácter de Beneficencia particular, nombrándose Patrono de la misma a D. Luis de la Revilla, que viene ejerciéndole, y que se declare la obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Considerando que conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, cuyo patronazgo y administración fuere reglamentado por los respectivos fundadores o en nombre de ellos y confiada a entidades determinadas;

Considerando que, bajo dicho aspecto, la Fundación de que se trata habrá de ser clasificada con dicho carácter, por reunir las circunstancias que en precepto legal se determinan;

Considerando que, conforme a la voluntad del fundador, habrá de reconocerse como Patronos al Cura párroco de Entrambasmestras y a los descendientes varones de D. Marcos de la Revilla, de D. Felipe de Laga y de D José Madrazo de Ceballos, con la obligación de rendir cuentas periódicamente al Protectorado, formar presupuestos y de cumplir cuantos deberes se les impone por la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, como descendiente de D. Marcos de la Revilla, procede se reconozca como Patrono a D. Luis de la Revilla, pues, como la Junta provincial expresa, obtuvo por auto judicial dicho nombramiento, debiendo dicha Junta remitir a este Ministerio copia certificada de dicha resolución judicial, que no obra en el expediente;

Considerando que se han cumplido en este expediente los trámites y diligencias que para los de su clase se determinan en los artículos 41, 42 y 43 de la antes mencionada Instrucción;

Considerando que, a los consiguientes efectos, habrá de comunicarse la resolución que se dicte a los Centros que se consigna en el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Clasificar de carácter benéfico-docente la Fundación instituída por D. Marcos de la Revilla, como cumplidor de la voluntad de D. Valentín González de Villegas en el lugar de Entrambasmestras (Santander), consistente en una Escuela gratuita de niños de ambos sexos.

2.º Reconocer como Patrono al Cura de dicho lugar y a los descendientes varones de D. Marcos de la Revilla, de D. Felipe de Saga y de D. José Madrazo de Ceballos.

3.º Reconocer como Patrono a D. Luis de la Revilla, descendiente de D. Marcos de la Revilla, y que la Junta provincial de Beneficencia de Santander remita a este Ministerio copia certificada del auto judicial que le confirió dicho nombramiento al mencionado Patrono.

4.º El Patrono viene obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y a cumplir cuantos deberes le señala la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y

5.º Que esta resolución se comunique a los Centros que se determinan en el art. 45 de la mencionada Instrucción.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santander.

(*Gaceta* del 17 de Marzo.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 22 de Febrero próximo pasado el Catedrático numerario de la Universidad de Murcia D. Teodoro de la Peña y Fernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Adolfo González Posada, D. Francisco Millán y Guillén, D. Juan Bartual y Morot, D. Francisco Peñeiro y Pérez, D. Graciano Silván y González, D. Leonardo Rodríguez y Lavín, D. Angel García Quintana, D. Patricio Peñalver y Bachiller y D. Pedro Bosch Gimpera, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Sevilla (Cádiz), Valencia, Santiago, Zaragoza, Sevilla (Cádiz), Granada, Sevilla y Barcelona, pasen a ocupar en el Escalafón los números 21, 21 duplicado, 47, 86, 132, 194, 268, 354 y 453, respectivamente, con la antigüedad de 23 del citado mes de Febrero y sueldo de 14.000 pesetas el primero, 13.000 el segundo, 12.000 el tercero, 11.000 el cuarto, 10.000 el quinto, 9.000 el sexto, 8.000 el séptimo, 7.000 el octavo y 6.000 el noveno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 26 de Febrero próximo pasado D. Pedro García-Dorado y Montero, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los acensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Alejandro Planellas y Llana, D. Angel Berenguer y Ballester, D. Miguel Asín y Palacios, D. Fernando Muñoz Romero, D. Ramón Torres Casanovas y D. Leopoldo Escobedo y Carvajal, pertenecientes a las Universidades de Barcelona, Barcelona, Madrid, Sevilla (Cádiz), Barcelona y Oviedo, pasen a ocupar en el Escalafón los números 86, 132, 194, 268, 354 y 453, respectivamente, con la antigüedad de 27 del citado mes de Febrero y sueldo de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo y tercero, 8.000 el cuarto, 7.000 el quinto y 6.000 el sexto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental vacante en esa Universidad, toda vez que el único aspirante, D. Antonio Losada Diéguez, no reune las condiciones fijadas en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

(*Gaceta* del 17.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Nicolás Rodríguez Aniceto Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los bienes propios de la mencionada Universidad y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Auxiliaría del tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, de la que es titular actualmente el Sr. Rodríguez Aniceto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago D. Santiago Varela Menéndez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a situación de excedencia en la forma que establece la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por haber sido declarado excedente y cesado en su cargo con fecha 11 de Febrero último el Catedrático de Literatura del Instituto general y técnico de Córdoba D. Manuel Sandoval y Cótoli,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho interesado figure en el Escalafón en lo sucesivo y en el lugar que le corresponde, pero sin número, de conformidad con lo establecido en el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, y que se den los ascensos de escala correspondientes, pasando a la Sección quinta con 9.000 pesetas de sueldo don Manuel Maza y Ruiz, que figura en el primer lugar de la sexta; a la sexta, con 8.000 pesetas, D. Manuel Miranda Garro, primero de la séptima; a la séptima, con 7.000, D. Pedro Antonio Martín Robles, primero de la octava; a la octava, con 6.000, don Federico Gómez Llueca, primero de la novena, y D. Esteban Menéndez, que tiene igual número duplicado; a la novena, con 5.000 pesetas, D. Pedro Casarrubios y Marcos, primero de la décima; todos ellos con la antigüedad de fecha 12 de Febrero próximo pasado, ocupando en el Escalafón, respectivamente, los números 144, 207, 283, 369 y 389 duplicado y 467.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Agricultura del Instituto de Jovellanos, de Gijón, manifestando que ha fallecido el Vocal D. Armando Castrillo y han renunciado, por motivos de salud, los Vocales D. Francisco Herrero Muñoz, D. José María Harnansáez y Meoro, D. Joaquín Espona y D. Santiago Palacios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado Tribunal quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Mariano Tortosa Picón, D. Antonio Mir Llambrás D. Jaime Subirá Nicolau y D. Manuel Gómez Fantová.

Suplentes: D. Mariano Sánchez Buil, D. Rafael García Fando. D. José María Harnansáez y López y D. Rafael Tuñón de Lara.

Todos ellos Catedráticos de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 9 del actual el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de de Barcelona D. Ricardo Brugada Panizo, que figuraba en la sexta categoría del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Sres. D. José Baltá y Rodríguez de Cela, perteneciente a la Escuela Industrial de Tarrasa; D. Enrique Martín Perla, de la de Artes y Oficios de Madrid; D. Manuel E. Alvarez Santullano, de la de Artes y Oficios de Oviedo, y D. José Ordóñez Valdés, de la de Artes y Oficios de Almería, pasen, respectivamente, a ocupar los números 113, 153, 198 y 248, con la antigüedad de 10 de los corrientes y sueldo anual desde este día de 6.500 pesetas el primero, 6.000 y 1.000 más por razón de residencia el segundo, 5.000 el tercero y 4.500 el cuarto, como comprendidos en la sexta, séptima, octava y novena categorías del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación convocado para proveer la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Delegado Regio de enseñanza y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

(Gaceta del 17.)

Accediendo a lo solicitado por D. Ricardo Pérez Alvarez, Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de dicha capital.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Servando Fernández Miranda Profesor auxiliar de ascenso, interino, de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, adscrito a la Sección de Ciencias exactas con la gratificación anual de 1.500 pesstas, a cargo de los fondos provinciales y municipales de aquella capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de dicha capital.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. José María Lozano cese en el cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta el 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix Alonso Rodríguez Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Vista la instancia de D.ª Sara Fernández Gómez, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Orense, solicitando que se anule el sorteo verificado para proveer la plaza de Secretaria de la referida Escuela, que recayó en la exponente, la cual ha desempeñado voluntariamente durante dos años el expresado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 13 de Septiembre de 1912, se verifique nuevo sorteo, excluyendo del mismo a D.ª Sara Fernández Gómez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Salamanca, para que se gradúen, con tres secciones cada una, la Escuela unitaria que dirige D. Federico Calleja, y la de párvulos a cargo de D.ª Eladia Clemente Bernal;

Resultando que la Sección de Construcciones civiles de este Ministerio informa favorablemente respecto a las condiciones del local, y que el Ayuntamiento de referencia se compromete a facilitar el material necesario para dichos fines, así como a proporcionar casa-habitación para los Maestros que se nombren;

Considerando lo prevenido en las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917 y de 3 de Enero de este año, y en las demás disposiciones vigentes;

Vistos los favorables informes de la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con carácter provisional se acceda a lo solicitado por el referido Ayuntamiento, transformándose en Escuelas graduadas, con tres secciones, las referidas unitaria y de párvulos.

2.º Que se creen cuatro plazas, dos de Maestros y dos de Maestras, con destino a dichas graduadas y con la dotación que para las de una y otra clase se expresa en la Real orden de 3 de Agosto de 1918, si bien el sueldo será de 1.500 pesetas. Además, los Directores de ambas graduadas tendrán la remuneración anual de 350 pesetas, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.

3.º Esta graduación se elevará a definitiva, según se dispone en las Reales órdenes que se citan en el considerando de la presente, sin que pueda surtir efecto alguno hasta que adquiera dicho carácter, y

4.º Cumplimentado lo anterior, la Inspección remitirá las hojas de méritos y servicios de los Maestros de las Escuelas que sirven de base para esta graduación, por si procede extender a favor de los mismos el nombramiento de Director.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 17.)

De conformidad con las razones expuestas por esa Inspección, en su oficio de 20 de Febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aclare la Real orden de 28 de Enero de este año en el sentido de que la creación definitiva de una Escuela de niñas en Escairón, Ayuntamiento de Saviñao (Lugo), a que se refiere, habrá de entenderse que es de niños, con la dotación correspondiente, pasando a unitaria de niñas la mixta que existe en la actualidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por la Junta local de primera enseñanza de Orejana (Segovia) proponiendo que el Maestro nacional de dicho pueblo, D. Frutos Bernal Martín, sea comprendido en la Real orden de 25 de Mayo de 1917, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de primera enseñanza de Orejana (Segovia) solicita que el Maestro nacional de dicho pueblo, D. Frutos Bernal Martín, sea comprendido en la Real orden de 25 de Mayo de 1917 por sus relevantes servicios prestados en favor de la enseñanza y haberse distinguido notablemente en la ce-

lebración de la fiesta del Árbol durante los años 1915, 1916 1917 y 1918;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente la pretensión de la Junta local de Orejana (Segovia);

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza informa que por no haber realizado visita a la Escuela que desempeña este Maestro no está capacitado, hasta que la inspección se realice, para expresar su opinión acerca de los méritos de dicho Profesor;

»Vista la Real orden de 25 de Mayo de 1917;

»Considerando que si bien este Maestro cumple con exceso, a juicio de la Junta local de Orejana (Segovia), la condición de haberse distinguido durante tres años en la celebración de la fiesta del Árbol, la citada Real orden de 25 de Mayo de 1917 establece como indispensable para poder ser comprendido en la primera de las condiciones señaladas en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 el informe favorable de la Inspección provincial de primera enseñanza, que no consta en este expediente,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se ordene al Inspector provincial de primera enseñanza de Segovia que practique la visita a la Escuela de Orejana (Segovia), informando después lo que juzgue más pertinente en justicia a los efectos de este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Juan García Niebla solicitando se anule el nombramiento de la Maestra Sra. Lata para la Escuela de La Graña, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de D. Juan García Niebla, como Presidente de la Asociación de Maestros del partido de El Ferrol (La Coruña), en que solicita se anule el nombramiento de la Maestra D.ª María Luisa Lata Pandelo para la Escuela Nacional unitaria de niñas de La Graña, Ayuntamiento de El Ferrol,

»En apoyo de tal solicitud el interesado expone: que la Dirección general de primera enseñanza, en el recurso interpuesto por D.ª Honorina Alonso, Maestra de Boimorto, don José Vara y D. José Crego, en representación de la Asociación de Maestros de Aizna, contra el nombramiento efectuado por la Sección administrativa de La Coruña de Maestra propietaria de La Graña a favor de D.ª María Luisa Lata, que venía desempeñando la Escuela de la Parroquia de Hombre, en el Partido de Puentedeume, declaró válido y legal dicho nombramiento, fundándose en que nombrada la citada Maestra, en virtud de concurso general, para la Escuela de sostenimiento voluntario de Régoa, y posesionada en 1.º de Septiembre último, solicitó la Escuela de La Graña al ver que tenía que cesar en breve en dicha plaza por pasar al Estado y ser servida por Maestro; que la referida Maestra D.ª María Luisa Lata no pudo, en modo alguno, tomar posesión de la referida Escuela de Régoa, y posesionada en 1.º de Septiembre, ni tampoco solicitar de la Sección administrativa la Escuela de La Graña con fecha posterior, toda vez que ha sido nombrada en 26 de Agosto último, ni haber cesado todavía en Hombre, que venía en aquella fecha desempeñando, ni hallarse vacante tampoco La Graña, cuya propietaria se trasladó a la Escuela del Centro de El Ferrol en 1.º de Septiembre último, y que por ello cree firmemente que dicho nombramiento es ilegal por haberse realizado en fecha anterior a la vacante y no hallarse ajustado a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Estatuto vigente, en cuanto al Censo de población donde la Escuela se halla establecida.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, aunque entienden que pudiera resolverse esta solicitud con un no ha lugar, por falta de personalidad en el reclamante, proponen se confirme la orden recurrida, y como viene a ser un recurso de alzada la petición, que se oiga el parecer de este Consejo;

»Considerando que este expediente es reproducción de otro anterior que se resolvió negativamente;

»Considerando que el recurrente no justifica suficientemente los extremos de su instancia y que en el punto fundamental, que es la población del distrito escolar de La Graña, la Sección admninistrativa de primera enseñanza ha informado en el expediente anterior que es menor de 1.000 habitantes, contra lo cual no puede estimarse prueba suficiente la vista fotográfica que acompaña a la instancia, de la cual no pueden deducirse ni el dato demográfico, ni las demarcaciones, sino solamente la proximidad de los lugares,

»Esta Comisión opina que no ha lugar al recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

En el expediente formado al Maestro D. Salvador Rebullido la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído con motivo de la toma de posesión del Maestro D. Salvador Rebullido Sanz de la Escuela de niños de La Costa;

»Resultando que nombrado D. Salvador Rebullido para la Escuela de niños de Fogas de Monclús (Barcelona), después de haber cumplido la pena de separación por un año y un día que le fué impuesta a consecuencia de expediente gubernativo, al presentarse a tomar posesión sufrió un ataque epiléptico, según manifestó el Alcalde de la localidad, el cual, con el Médico titular del pueblo, opinó que el Sr. Rebullido se halla incapacitado para ejercer el cargo de Maestro, atendida la enfermedad que padece;

»Resultando que puesto el hecho por el Alcalde en conocimiento del Gobernador de la provincia y pasada comunicación por éste a la Dirección general, cumpliendo decreto marginal de la misma, se instruyó expediente de incapacidad;

»Resultando que en ese expediente certificaron el Inspector provincial de Sanidad, un Médico forense y otro provincial de la Maternidad, exponiendo el primero que el reconocimiento no le permitió comprobar estigmas ni síntomas que permitiesen asegurar la certeza de un estado epiléptico, teniendo que aceptar la corroboración del interesado a la manifestación del Alcalde de Fogas de Monclús, de la que se deduce que padece epilepsia esencial, sentando como conclusiones que con un tratamiento apropiado puede hasta curar prácticamente su epilepsia; que aun sin llegar a la curación puede retardar muchísimo los ataques; que en el caso de que se presentasen los ataques no estará en condiciones apropiadas para el ejercicio del Magisterio, y que antes de declarar definitivamente su inutilidad podría concedérsele un plazo prudencial de un año, como máximo, para que intentase la curación de su epilepsia, con cuya opinión vienen a coincidir en esencia los otros Médicos;

»Resultando que de la hoja de servicios aparece que el señor Rebullido Sanz, de cincuenta y ocho años de edad, cuenta de servicios en propiedad doce años, un mes y seis día, con la nota desfavorable del expediente gubernativo a que queda hecha referencia;

»Resultando que en opinión del Inspector provincial se debe

deslindar con la debida precisión la situación legal del Sr. Rebullido, reconociéndole como Maestro de la Escuela Nacional de La Costa, Ayuntamiento de Fogas de Monclús, ordenando al Alcalde de aquel pueblo que formalice y legitime la toma de posesión con efectos derivados desde el día de la posesión real o efectiva, y que desempeñada como está la Escuela por un Maestro interino, se obligue a D. Salvador Rebullido a que se presente en Fogas, tome posesión y que se encargue de su Escuela, pudiendo luego, si así le conviniere, solicitar una licencia o la excedencia establecida por las disposiciones vigentes;

»Resultando que el Negociado entiende que procede acordar que el Maestro de que se trata se posesione de la Escuela para que fué nombrado y si después, a causa de su enfermedad o por otro motivo, se ve imposibilitado para continuar al frente de la enseñanza, puede o bien solicitar una licencia, la excedencia o pedir la sustitución, toda vez que cuenta más de diez años de servicios y no tiene sesenta de edad, debiendo oirse la opinión de la Comisión permanente del Consejo, por tratarse de un caso excepcional, con cuyo parecer se muestra conforme la Sección,

»Esta Comisión, después de estudiar este expediente, es de parecer que procede que el Maestro D. Salvador Rebullido se posesione de la Escuela de Fogas de Monclús y si se ve imposibilitado para el desempeño de sus funciones podrá solicitar una licencia o excedencia o pedir la sustitución, una vez que cuenta más de diez años de servicios y no tiene sesenta de edad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Premios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de recompensa propuesta por la Junta local de primera enseñanza de Villán de Tordesillas (Valladolid) a favor del Maestro D. Gregorio Muñoz Galán, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Alcalde constitucional de Villán de Tordesillas elevó instancia al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública en solicitud de que se declarase incluído a D. Gregorio Muñoz Galán, Maestro de la Escuela Nacional de aquella villa, en el caso 1.°, art. 3.°, del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para que le sirviera de mérito en su carrera, pretensión que dedujo teniendo en cuenta las circunstancias del Maestro con motivo de la celebración de la fiesta del Arbol que se detallaba en la certificación, resulta que la Corporación municipal tomó su acuerdo por unanimidad fundándose en que el Maestro había sido el iniciador y organizador de la fiesta durante los años 1916, 1917 y 1918, contribuyendo a su realización en forma laudatoria;

»Resultando que, según la hoja de servicios unida al expediente, el Sr. Muñoz Galán cuenta de servicios en propiedad diez y seis años y ocho meses, sin nota desfavorable;

»Resultando que el Inspector provincial, en su informe, conceptúa que el Maestro de que se trata es acreedor a la recompensa pretendida según determina la Real orden de 25 de Mayo de 1917;

»Resultando que el Negociado opina también que procede acceder a lo solicitado por el Alcalde-Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Villán de Tordesillas, pasando el expediente al Consejo por tratarse de una propuesta de recompensa, con cuya nota se muestra conforme la Sección;

»Vista la Real orden de 25 de Mayo de 1917;

»Teniendo en cuenta los merecimientos contraídos por el Maestro D. Gregorio Muñoz,

»Esta Comisión opina que procede la concesión de la recompensa solicitada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de premio a favor de D. Ramón Gómez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En 3 de Septiembre de 1915 el Alcalde-Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza del pueblo de Velefique (Almería) y los Vocales natos y electivos de la misma propusieron al Maestro de la Escuela Nacional D. Ramón Gómez García para su ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, por haber realizado su labor profesional con notable celo y superior aprovechamiento en los pueblos de Lanteira (Granada) y Velefique (Almería), siendo en todo tiempo objeto de premios, consistentes en oficios laudatorios, votos de gracias y loables informes de la Inspección y Junta municipal, por el constante celo demostrado en el cumplimiento de su difícil misión y progresos realizados con resultados brillantes y positivos en la educación e instrucción de los niños y adultos a él encomendados.

»Constituyen el expediente certificaciones acreditativas de esos méritos del propuesto; la hoja de servicios del mismo, de la cual resulta que en 8 de Octubre de 1915 contaba quince años, ocho meses y 24 días de servicios en propiedad; tenía la edad de treinta y cuatro años y poseía el título de Maestro Superior, expedido en 24 de Enero de 1900, sin nota alguna desfavorable, y un informe de la Inspección favorable a la propuesta.

»El Negociado, en cumplimiento del art. 3.° del Real decreto de 17 de Noviembre de 1906, propuso pasara el expediente a informe del Consejo, como así se verificó;

»Considerando que merecen una recompensa los servicios del interesado en el desempeño de sus cargos,

»Esta Comisión, en vista del informe de la Inspección, opina que procede conceder las gracias de Real orden a D. Ramón Gómez García, Maestro nacional de la Escuela de Velefique (Almería).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Castigos.

REAL ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Sangonera (Murcia), D.ª Consuelo Prado, sin número en el Escalafón;

Resultando que la interesada solicitó licencia de cuarenta y cinco días, por enferma, con fecha 4 de Enero, que le fué concedida en 1.° de Febrero y se le comunicó con fecha 10 del mismo;

Resultando que con fecha 15 de Enero la Srta. Prado solicitó la excedencia, que le fué otorgada en 10 de Febrero;

Resultando que en 14 del mismo mes se recibió en esta Dirección general un oficio de la Inspectora participando, a los efectos pertinentes, que la Srta. Prado no había reanudado las clases después de Navidad, cuyo oficio le fué devuelto por decreto marginal para que, si lo estimaba procedente, y practicando las diligencias que creyese oportunas, obrase de acuerdo con el capítulo XIII del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la Inspección, desde primeros de Enero, advirtió a la Maestra que debía reintegrarse a su destino o nombrar una sustituta si estaba enferma, habiendo hecho gestiones para conocer oficialmente si había o no reanudado las clases, no habiendo obtenido contestación por no existir en la localidad Alcalde pedáneo, a quien se dirigió, y que en vista de una queja de varios padres de familia puso en conocimiento de esta Dirección general, en 12 de Febrero, el abandono de destino y giró visita de inspección el 28 de los mismos, encontrando la Escuela cerrada y comprobando que la Maestra no volvió después de las vacaciones de Navidad, por todo lo cual propone en su informe que se imponga a la Maestra la pena 3.ª del art. 127 del Estatuto, o sea represensión pública con nota en el expediente personal por tiempo superior a dos años, y se le exija el reintegro de las cantidades que ha percibido desde 1.° de Enero hasta que se le comunicó la concesión de excedencia;

Considerando que en el informe de la Inspección aparece demostrado que la Maestra no volvió después de las vacaciones de Navidad al punto de su destino, sin que se haya practicado diligencia alguna para probar si el hecho fué debido exclusivamente a su propia voluntad o a fuerza mayor que se lo impidiese;

Considerando que cuando se recibió en esta Dirección general la comunicación de la Inspección de 12 de Febrero ya se había concedido a la interesada la excedencia, y que la Inspección se limitó en dicho oficio a dar conocimiento del abandono sin formular la propuesta que preceptúa el art. 125 del Estatuto, como requisito previo para que esta Dirección general acordase la declaración de incursa en el art. 131 de la ley, no siendo todo ello obstáculo para que se depuren los hechos y se exijan las responsabilidades a que hubiere lugar, aun cuando no proceda hacer la declaración de inclusión en el artículo 171, porque habiendo cesado la interesada, como es natural, en la enseñanza, no puede reintegrarse en su Escuela según exige el art. 125 del Estatuto en su última parte, sin que previamente se anulara la excedencia concedida;

Considerando que no puede aceptarse la propuesta formulada por la Inspección en su informe, porque para la imposición del castigo indicado es preciso que se oiga a la interesada en el expediente, según establecen las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anule la propuesta formulada por la Inspección de primera enseñanza de Murcia—zona femenina—y se devuelvan los documentos que forman el presente expediente a la misma, a fin de que proceda a la instrucción de otro nuevo con audiencia de la Maestra, a la que formará el correspondiente pliego de cargos, y cuyo nuevo expediente se encaminará a probar si en el abandono de destino existe o no responsabilidad para doña Consuelo Prado, y, una vez terminado, se eleve a esta Dirección general con el informe de la Inspección.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Aurora Ulloa, Maestra de Valverde de Alcalá (Madrid), núm. 7.298 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Victorina Miguel Jiménez, Maestra de Turégano (Segovia), núm. 7.886 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Agustín José López, Maestro de Albalatillo (Huesca), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

En el expediente incoado a instancias de varios aspirantes a ingreso en el Magisterio de Santa Cruz de Tenerife solicitando la anulación de las oposiciones verificadas en dicha provincia, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Esteban Martín Mederos, D. José Santiago Delgado y D. Julián E. de Vera, opositores excluídos en los ejercicios para provisión de Escuelas en Santa Cruz de Tenerife, elevaron instancia a la Dirección de primera enseñanza, con fecha 7 de Diciembre de 1918, en solicitud de que se anularan aquellas oposiciones.

»Los reclamantes adujeron como motivos de su pretensión: que no se habían ajustado los ejercicios al Estatuto vigente hoy, sino al de 1917; que no concurrieron todos los Jueces para redactar el Cuestionario; que al comenzar los ejercicios faltó uno de los Vocales, y que el Inspector de primera enseñanza D. Juan López Tamayo, que había dado clase a varios opositores desde la convocatoria hasta que comenzaron los ejercicios, formó parte del Tribunal, diciendo previamente a sus alumnos qué temas habían de estudiar.

»El Tribunal de oposiciones, en razonado informe que suscriben todos sus Vocales, hace notar que las reclamaciones de aquellos opositores excluídos se han formulado fuera del plazo que señala el art. 17 del Estatuto del Magisterio de 12 de

Abril de 1917, con arreglo al cual debían celebrarse y se celebraron las oposiciones, las analiza todas, una por una, a fin de demostrar la inexactitud de los hechos en que se apoyan.

»La Sección, en su nota, teniendo en cuenta que, según informa el Tribunal, la protesta se ha promovido fuera del plazo reglamentario, se funda en supuestos equívocos y no acreditan los hechos que denuncia, y por otra parte las alegaciones del Tribunal están de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de 1917, luego de hacer constar que desconoce el expediente general de las oposiciones, por no haberse remitido al Ministerio, entiende que para evitar perjuicios a los opositores aprobados y a la enseñanza en general de Canarias, procede desestimar la protesta y pasar el expediente al Consejo, con cuya propuesta se mostró conforme y resuelve la Dirección.

»Examinado cuidadosamente este expediente por la Comisión y comprobado que la protesta no sólo no se presentó en el plazo reglamentario, sino que carece de fundamento suficiente en lo que afirma respecto a supuestas infracciones, es de parecer que procede desestimar dicha protesta y aprobar las oposiciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(Gaceta del 16.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Legado por la excelentísima señora Duquesa de Bailén al Museo Nacional de Pintura y Escultura el cuadro de Rosales *Presentación de D. Juan de Austria al Emperador Carlos V en Yuste*, que ha venido a enriquecer nuestra copiosa y magnífica galería artística,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta reglamentaria del referido Museo, ha tenido a bien disponer que, señalando la importancia de tan valioso donativo, se den las gracias por él en su Real nombre a la excelentísima señora Marquesa del Riscal, heredera de la generosa testadora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien declarar desierto el concurso para proveer entre Arquitectos ex pensionados del Gobierno en Roma, por oposición, la plaza vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, de Profesor auxiliar numerario correspondiente a las enseñanzas del cuarto grupo de la Sección artística, por no reunir las condiciones reglamentarias el único aspirante que la solicitó; disponiendo a la vez que dicha plaza se anuncie de nuevo al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre a D. Antonio Garrido, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, para formar parte de la Comisión encargada de formular el proyecto de organización del Instituto Nacional de Artes gráficas, en el puesto renunciado por D. Angel Avilés, por motivos de salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Solicitado por el Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en situación de supernumerario, D. José Aniceto Tudela de la Orden su reingreso en el mismo por otorgárselo en la primera vacante de su categoría y grado el art. 23 del Reglamento orgánico del propio Cuerpo y los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 22 de Abril de 1910;

Considerando que se ha producido ya esta vacante en las resultas por fallecimiento del Jefe de primer grado D. Enrique Sánchez Terrones, sin necesidad, al concederle su vuelta al servicio activo en tal vacante, de tener que decretar la cesantía de alguno de los seis Oficiales de tercer grado que con carácter de interinos prestan hoy servicio, máxime cuando se ha efectuado ya la amortización de las 25 plazas que en la misma categoría y grado mandó hacer el art. 2.° del Real decreto de 21 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el reingreso en el mencionado Cuerpo, con la misma categoría de Oficial de tercer grado correspondiente a la de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, asignada dicha categoría y grado en el art. 1.° del repetido Real decreto de 21 de Octubre de 1918, al referido D. José Aniceto Tudela de la Orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Félix Cortés y Rodríguez de Llanas, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición, en las resultas por los ascensos de escala dadas con motivo del fallecimiento del Oficial de primer grado D. Emilio Sánchez Vera y por haberse efectuado ya la amortización de 25 plazas de Oficiales de tercer grado ordenada en el Real decreto de 21 de Octubre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 21 de Diciembre último y en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 14 de Enero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el crédito de 5.000 pesetas que se consigna en el capítulo 18, art. 2.°, concepto «Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos» del Presupuesto vigente de este Ministerio, con el objeto de atender a tal servicio durante el presente trimestre, se distribuya en la forma siguiente:

	Pesetas.
Al Archivo Histórico Nacional	500
Al Archivo general de Simancas	125
Al Archivo Central de Alcalá de Henares	750
Al Archivo y Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros	100
Al Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia	100
Al Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento	100
A la Biblioteca de la Real Academia de la Historia	100
A la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid	325
A la Biblioteca de la Facultad de Farmacia de Madrid	325
A la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.	150
A la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid.	370
A la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid	50
A la Biblioteca del Museo de Ciencias Naturales de Madrid	50
A la Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid	60
A la Biblioteca de los Talleres de la Escuela Industrial de Madrid	70
A la Biblioteca universitaria de Barcelona	180
A la Biblioteca universitaria de Granada	60
A la Biblioteca universitaria de Sevilla	50
A la Biblioteca universitaria de Santiago	50
A la Biblioteca universitaria de Valladolid	60
Al Museo Arqueológico Nacional	400
Al Museo Arqueológico de Barcelona	150
Al Museo Arqueológico de Burgos	65
Al Museo Arqueológico de Murcia	60
Para la adquisición, por suscripción, cual en años anteriores, de 300 ejemplares, sin Catálogos, de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, al precio de 10 pesetas cada uno, que al año suman 3.000, y al trimestre 750, que serán distribuídos por el Depósito de libros de este Ministerio, conforme a la orden que al efecto se dicte, entre los Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo	750
Total	5.000

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ORDEN

En 25 de Febrero próximo pasado la Presidencia del Consejo de Ministros comunica la Real orden siguiente:

«Vista la instancia promovida por D. Eduardo Riera en nombre y representación de la sociedad anónima «Anuarios Bailly-Baillière y Riera, reunidos», editora del *Anuario general de España y Anuario de la América Latina;*

»Considerando que tales obras, en las que aparece fusionado el *Anuario del Comercio*, de los Sres. Bailly-Baillière e hijos, revisten carácter de reconocida utilidad y de general interés, como ya se reconoció a este último por Real orden de 30 de Abril de 1904,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto, accediendo a lo solicitado, se recomiende a los Ministerios, lo que con esta fecha se efectúa, faciliten a la indicada Sociedad cuantos datos y noticias puedan contribuir a la mayor exactitud y perfeccionamiento de las mencionadas publicaciones.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los Jefes de los Centros dependientes del mismo y demás efectos.

Madrid 15 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Murcia, fué nombrado por Real orden de 31 de Enero próximo pasado, publicado en la *Gaceta* correspondiente al día 13 de Febrero último.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. José María Izquierdo Martínez.
» Alvaro Calvo Alfajeme.
» Mariano Puigdollers y Oliver.
» Miguel Sancho Izquierdo.
» Miguel María Pareja Navarro.
» Francisco Sanz de Tejada y de Olózaga.
» Buenaventura Benito Quintero.
» Juan Carreras y Arañó.
» Joaquín Uguet Soriano.
» Manuel Rey Gacio.
» José Ramón Pérez Bances.
» Antonio Guillén Rodríguez de Cepeda.
» José María Aparixi Rodríguez.
» Diego Hernández Montesino.
» Ricardo Mur Sancho.
» Enrique Izquierdo y Jiménez.

3.° Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores D. Eugenio Lorenzo Rodríguez y D. Julián Carlón Hurtado, por no justificar que reunen las condiciones 1.ª, 3.ª y 4.ª exigidas por el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910, y D. Salvador Euras Lonet, por haber presentado su instancia fuera del plazo señalado en la convocatoria.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid 8 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 14.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Murcia, fué nombra-

do por Real orden de 31 de Enero próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de Febrero último.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. José María Ortiz de Urbina.
» Alvaro Calvo y Alfajeme.
» Emilio Miñana Villagrasa.
» Modesto Talens Valero.
» Hipólito González Rebollar.
» Luis Gestoso y Tudela.
» Nicolás Rodríguez Aniceto.
D.ª Adoración Martínez Durán.
D. Ramón de la Rica y Arenal.
» José María Pi y Suñer.
» Victoriano Muño Asín.
» José María Colás Sacristán.
» José María Gadea Vidal.
» Luis Soler Tesol.
» Ricardo Mur Sancho.
» José María Boix y Raspalt.
» Enrique R. Ramos y Ramos.
» Alvaro Gallart y Najar.

3.° Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores D. Luis Lucía Escobar y Noriega y D. Francisco Castillo Corcuesa, por haber presentado sus instancias fuera del plazo señalado en la convocatoria.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid 10 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 17.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de Murcia, fué nombrado por Real orden de 31 de Enero próximo pasado, publicado en la *Gaceta* del día 11 de Febrero último.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Alejandro Gallart Folcho.
» Vicente Guilarte González.
D.ª Adoración Martínez Durán.
D. Ramón Prieto Bances.
» Manuel Melgarejo y Escario.
» José María Ots Capdegui.
» Rafael Pon de Eona.
» Galo Sánchez y Sánchez.
» Rafael Díaz Aguado y Salaberry.
» José Navarro Pardo.
» Enrique Izquierdo Jiménez.
» Luis Posteiro Garea.
» Enrique R. Ramos y Ramos.

3.° Que quedan excluídos los señores D. José Garzón y Rodríguez, D. Melchor Fernández Almagro y D. Luis Pidal y Rodrigálvarez por no justificar que reunen las condiciones a que se refiere el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910, y D. Pío Banco por no justificar igualmente que reune la segunda de las mencionadas condiciones.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid 10 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ANUNCIO

Provista la Cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Burgos, que corresponde a la amortización por concurso previo de traslado, en el Catedrático de la misma asignatura del de Tarragona D. Antonio Holguera Vadillo, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Diciembre último,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se anuncie a igual concurso previo la expresada Cátedra del Instituto de Tarragona, al que pueden acudir únicamente los Profesores del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, quienes elevarán sus instancias, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, dentro del plazo reglamentario improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

También se publicará este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 16.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre de 1917,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. José Guerrero González Auxiliar numerario gratuito de la Sección Elemental de adultos de esa Escuela, con destino a la enseñanza de Francés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Rufino Silván Auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, propuesto por el Claustro de Profesores de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Abelardo Sastre Auxiliar interino de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.—*El Director general*.—P. A.—López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente seguido a la Maestra de Saúca (Guadalajara), D.ª María E. Casaos e Ibarrola, por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que varios vecinos del referido pueblo la denuncian de que tiene abandonada la enseñanza, informando la Junta local de que ésta en la Escuela es sumamente deficiente;

Resultando que formulado pliego de cargos contestó que la denuncia obedece a la reclamación que hizo al Ayuntamiento para que le abonara el importe de la casa-habitación;

Resultando que la Inspeción, en su informe, hace constar que la enseñanza en la Escuela de su cargo la encontró en estado deficiente;

Considerando que de los hechos denunciados contra esta Maestra solamente aparece probada la deficiencia observada en la Escuela;

Considerando los informes de la Junta local y de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a dicha Maestra la pena de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente seguido al Maestro de Carracedo (León), D. Joaquín García, por abandono de la enseñanza;

Resultando que varios vecinos del referido pueblo le acusan de no haber abierto las clases hasta el 4 de Noviembre de 1917, que ha faltado muchos días a la clase de adultos y que tiene la enseñanza abandonada;

Resultando que varios padres de familia, designados por sorteo, unos confirman la denuncia y otros declaran a favor del Maestro, y la Junta local informa que cuantas veces se ha ausentado el Maestro ha sido con las licencias debidas, ignorando los demás puntos denunciados;

Resultando que formulado el pliego de cargos contestó que los días que ha faltado a la Escuela ha sido con licencia de la Junta, dejando un suplente, y niega los demás extremos de la denuncia, presentando una instancia suscrita por 30 vecinos que protestan de los cargos que se le hacen;

Resultando que tiene en propiedad treinta años, once meses y tres días de servicios, sin nota desfavorable;

Considerando que de los cargos que le imputan ninguno se ha comprobado, a excepción de haber faltado alguna vez a las clases diurnas;

Considerando que los permisos a que se refiere que le fueron concedidos por la Junta, lo han sido por escrito con arreglo a lo prevenido en el art. 115 del Estatuto vigente y la enseñanza ha quedado atendida,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro la pena de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente seguido al Maestro de Cabanillas del Campo (Guadalajara), D. Miguel de los Santos Marcelino Murillo, por abandono de destino;

Resultando que declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública pidió se incoase el oportuno expediente, y pasado el pliego de cargos contestó que el 15 de Septiembre del año último la Junta local le concedió un permiso de quince días, marchándose al Romeral para atender a un asunto, y que una vez en dicho pueblo padeció una grave enfermedad que le hizo guardar cama, necesitando asistencia facultativa, hasta el 14 de Octubre que se reintegró a su destino;

Resultando que para justificar lo anteriormente expuesto acompaña certificación médica, el permiso concedido por la Junta local, certificación del acta, en la que hace constar la presentación de una instacia dirigida a la Dirección pidiendo licencia y otra de haber estado atendida la enseñanza por un suplente;

Considerando que dicho Maestro se ausentó con permiso legal y que al encontrarse enfermo solicitó licencia, dejando al frente de la Escuela un Maestro titular, no irrogándose perjuicio a la enseñanza, la que estuvo suficientemente atendida;

Considerando que la única falta en que ha incurrido es la de no poner en conocimiento de la Inspección la causa que le impidió reintegrarse a su destino,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a dicho Maestro la pena de amonestación pública, dejando sin efecto la declaración de incursa en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente seguido a la Maestra de Retizós Braña (Lugo), D.ª Juliana Alba Ruano, por supuestas faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que varios padres de familia se quejan de que ha abandonado el destino en algunas ocasiones y que padece de sordera que le imposibilita para el desempeño de su cargo;

Resultando que de la información testifical e informe de la Junta local aparece el buen concepto en que tienen a dicha Maestra en el cumplimiento de sus funciones;

Resultando que formulado el pliego de cargos niega todos los que se le hacen y acompaña certificación médica para desvirtuar la falta de oído;

Resultando que girada visita extraordinaria por la Inspección a fin de comprobar los hechos denunciados observó que el deseo de los vecinos es que aquella Escuela sea provista en Maestro, como así lo tienen solicitado de la Dirección;

Considerando que de los hechos denunciados contra esta Maestra nada aparece probado, siendo la causa de la denuncia lo expuesto en el resultando anterior,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Inspección, sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente seguido al Maestro de la Escuela de Samper del Salz (Zaragoza), D. Juan Feliciano Moñux, por supuestas faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes;

Resultando que declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por no hallarse al frente de su destino el 1.º de Septiembre;

Resultando que formulado pliego de cargos contestó que a consecuencia de hallarse enfermo no pudo reintegrarse a su Escuela hasta el 4 de Septiembre, acompañando dos certificaciones: una del Médico, en la que consta que padeció una angina, y otra del Alcalde, en la que manifiesta que el 4 de dicho mes se reintegró a su destino;

Considerando las manifestaciones hechas por el interesado en la contestación al pliego de cargos y el informe de la Inspección, hallándose probado que no hubo tal abandono de

destino, justificada la causa que le impidió estar al frente de su cargo el 1.º de Septiembre,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente y se deje sin efecto la declaración de incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente seguido a instancias de la Maestra de sección de Achurri (Bilbao), D.ª Luisa Engracia Alvarez, por abandono de la enseñanza;

Resultando que declarada incursa en el art. 171 de la ley pidió se incoase el oportuno expediente, exponiendo que la causa de no haberse puesto al frente de su Escuela desde el 16 de Junio hasta el 13 de Julio fué la grave enfermedad que padeció;

Resultando que acompaña al expediente dos certificaciones médicas, y otra del Jefe de la Sección administrativa, en la que se hace constar la petición de licencia, por enfermedad, solicitada de la Dirección general, comunicando que la enseñanza quedaba a cargo de una Maestra titular;

Resultando que la Inspección informa que procede acceder a lo solicitado por la interesada;

Considerando que la falta cometida ha sido por fuerza mayor, como lo justifica con dos certificaciones facultativas que acompaña, y lo mismo la petición de licencia por enferma a la Dirección, incurriendo en la falta leve por no poner el hecho en conocimiento de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la declaración de incursa en el art. 171 de la ley a dicha Maestra, imponiéndole la pena de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BILBAO.

Visto el expediente seguido contra la Maestra auxiliar de Puertollano (Ciudad Real), D.ª Antonia Ugena, por supuestas faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que por la Maestra nacional de niñas de dicho pueblo D.ª Sofía Raeg, se le acusa de ciertas deficiencias durante el tiempo que estuvo encargada de la Escuela, y que debido a su negligencia dejaron de asistir las alumnas a clase;

Resultando que la Junta local informa hallarse satisfecha de la labor realizada por la Sra. Ugena;

Resultando que la Inspección en la visita girada no ha comprobado los hechos denunciados;

Considerando que de todas las diligencias practicadas no resulta cargo alguno contra dicha Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente seguido a la Maestra de Léra (Pontevedra), D.ª Cándida Castejón, por abandono de destino;

Resultando que de la visita extraordinaria practicada por la Inspección a la Escuela encontró al frente de ésta a una persona que dijo sustituía a la propietaria con autorización de la Junta local;

Resultando que declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública la Sra. Castejón por hallarse ausente de su destino e incoado expediente a instancia suya, al pliego de cargos que se le formuló de ausentarse con frecuencia, explica su proceder en esta forma: que teniendo a su padre gravemente enfermo tuvo que ausentarse, pero siempre con permiso de la Junta local, dejando al frente de la Escuela una persona de toda confianza del vecindario;

Resultando que todos los testigos que deponen en este expediente por unanimidad manifiestan que si alguna que otra vez se ausentaba lo hacía con permiso de la Junta, habiendo cumplido siempre su cometido la Maestra;

Considerando por lo expuesto que la Sra. Castejón ha incurrido en responsabilidad por abandonar su cargo sin autorización, una vez que los permisos concedidos por las Juntas locales habían de ser por escrito, según lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 e imponer a la Maestra la pena de amonestación pública y amonestar a la Junta local para que en la concesión de permisos se atenga a lo dispuesto en el Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Sustituciones.

ORDEN

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional, aneja a la Normal de Maestras de La Coruña, a D.ª Elvira Roel, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Riaza (Segovia), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. José Moya Pérez, núm. 4.443 del Escalafón general; D. Román Huertas Vázquez, núm. 6.308; D. Miguel Hidalgo Aldea, núm. 9.248; D. Benigno Domingo Llorente, número 4.386, y D. Francisco Sánchez Lumbreras, núm. 4.398;

Considerando que D. Ramón Huertas Vázquez, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la 4.ª,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Riaza (Segovia), a D. Ramón Huertas Vázquez, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termina el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Darío Blanco Cabeza, número 154 del Escalafón general; D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, num. 220; D. Ceferino Pérez Labrador, núm. 2.112; don Nicolás Leal Olivares, núm. 216; D. Juan Mateo Vera, número 1.363; D. Mariano Bolbin de Jorge, núm. 713; D. Aurelio Molina Duque, núm. 1.837; D. José Mosquera Ramos, núm. 656; D. Adelardo Peral Saez, núm. 44; D. Carlos Casimiro Roca Llorach, núm. 3.264, D. Agustín Segura García, núm. 226; D. Salvador Martínez Tormo, núm. 310; D. Esteban Jafet Morejón Gómez, núm. 1.373; D. José Pastor García, núm. 893; D. José Herrero Pérez, núm. 50; D. Rafael Suárez La Riva, núm. 338; don Pedro Pérez Alejo, núm. 365; D. Teodoro Saavedra Ruiz, número 602, y D. Guillermo Carretero Fuentes, núm. 204.

Considerando que D. Adelardo Peral Saez, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las 3.ª, 4.ª y 6.ª,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real, a D. Adelardo Peral y Saez y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez díaz, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 17.)

Visto el expediente promovido por D. Justo Pastor y Manso, Director de la Escuela graduada de Cervantes (Bilbao) y número 127 del Escalafón general solicitando que se le nombre Director de la sexta graduada de Berástegui, de dicha capital, por tener el mismo número de grados que la que viene desempeñando y en méritos del caso 1.º de la Real orden de 17 de Septiembre de 1918;

Resultando que la solicitud de D. Justo Pastor tuvo entrada en este Ministerio al propio tiempo que el oficio del Jefe de la Sección de primera enseñanza de Vizcaya dando cuenta de la vacante de la Escuela de Berástegui; que esta Escuela se anunció en la *Gaceta* del día 24 de Febrero último para proveerla en concurso especial de traslado, en estricto cumplimiento de los artículos 87 y 88 del Estatuto, dando un plazo de quince días para presentación de instancias en las Secciones administrativas de primera enseñanza, y de cinco días para que dichas Secciones remitan al Ministerio las solicitudes; que el plazo de la convocatoria termina el día 16 del actual, y que con fecha 12 del corriente han quedado inscritas en el Registro general de este Ministerio varias instancias de Maestros concursando la referida plaza;

Resultando que el párrafo primero de la Real orden de 17 de Septiembre de 1918, *Gaceta* del 25, que invoca D. Justo Pastor dice a la letra: «1.º Cuando vaque una Regencia ó Dirección de graduada por traslado, cese, jubilación o defunción, etcétera, del Maestro propietario, aquélla se proveerá en la forma determinada por los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, sin que ello obste a la posibilidad de cambio de local entre Directores de Escuelas del mismo número de grados.»

Resultando que el art. 87 del Estatuto establece que «las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán «siempre» a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general»;

Considerando que el núm. 1.º antes copiado de la Real orden de 17 de Septiembre de 1918 corrobora, como no podía menos, el precepto orgánico del Estatuto y que la posibilidad a que alude es sin perjuicio de lo estatuído y ha de referirse al caso único de quedar desierta en el concurso abierto la plaza de que se trate;

Considerando que aunque no fueran tan precisos los términos del transcrito art. 87 y aunque admitiera excepciones, éstas no deben prevalecer ante el derecho de la generalidad, y que este principio es el mismo ya expresado en el segundo y tercer considerando de la Real orden de 3 de Enero último, *Gaceta* del 15, BOLETÍN OFICIAL núm. 8;

Considerando que D. Justo Pastor y Manso y la Sección administrativa de Vizcaya entienden que es otro el alcance de la precitada Real orden de 17 de Septiembre de 1918, y partiendo de este supuesto equivocado, el reclamante solicita la Escuela aun antes de anunciada,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que en éste como en todos los casos, la provisión de Regencias y Direcciones de graduadas se ajuste a lo que terminantemente establecen los artículos 87 y 88 del Estatuto, en tanto no los derogue otro Real decreto.

2.º Que por las circunstancias dichas se considere a don Justo Pastor y Manso como concursante a la plaza de Berástegui.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 17.)

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Ildefonsa Ducha Jiménez y otras Maestras solicitando ser nombradas, fuera de concurso, para la Escuela de niñas del barrio del Castillo de Zaragoza;

Resultando que solicitan, por derecho de consorte, la Escuela del Castillo (Zaragoza) D.ª Eustaquia Joaquina Alcañíz, que desempeña la de Santa Isabel, barrio también de Zaragoza, cuyo marido es Maestro panadero del Hospicio; D.ª Carolina Zaborías, Maestra de la provincia de Huesca, casada con un Auxiliar práctico de repoblaciones de Zaragoza, y D.ª Ildefonsa Ducha Jiménez, Maestra de Rincón de Soto (Logroño), con sueldo anual de 1.250 pesetas, siendo su marido D. Enrique Viñas, Profesor de ascenso, con 1.500 pesetas anuales, de la Escuela de Artes Industriales y de Industrias de Zaragoza, desde 1.º de Octubre de 1915;

Considerando que D.ª Eustaquia García Alcañíz, es ya Maestra de Zaragoza, donde reside su consorte, y no tiene justificación que acuda a este concurso;

Considerando que de las otras dos concursantes tiene preferencia D.ª Ildefonsa Ducha Jiménez, de la provincia de Logroño, por concurrir en su cónyuge el requisito previsto en la última parte del párrafo segundo del art. 99 del Estatuto, en relación con el 96,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela de niñas del distrito del Castillo (Zaragoza) a D.ª Ildefonsa Ducha Jiménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado a instancias de José Martínez y Aguado, Maestro de Llusás (Lérida), solicitando ser nombrado, por derecho de consorte, para la Escuela de niños de Vacarisas, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que en el Registro general de este Ministerio no ha tenido entrada el expediente a que alude la Sección de primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado con motivo de un oficio del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos, trasladando otro del Rectorado de Valladolid, interesando una resolución acerca de la forma en que debe proveerse la Escuela de Fundación particular de Villasuso de Mena y su barrio de Prado;

Resultando que la Escuela de Fundación particular de Villasuso y su barrio de Prado está incluída en el art. 97 de la ley, que tiene asignada 625 pesetas de sueldo, 141,60 de gratificación y 125 de material, que no existen cláusulas fundamentales para su provisión y que la Escuela no tiene titular;

Considerando que el Rectorado de Valladolid, en virtud de consulta de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, tenía ya delarado el carácter público de dicha Escuela, que la Junta de Beneficencia, a la que corresponde el Patronazgo, declina la facultad de nombrar y que de subsistir esta situación se perjudican los intereses de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que procede proveer la Escuela de que se hace mérito como otra cualquiera de las Nacionales, en el turno que corresponda, y que el Estado abone al Maestro la diferencia de sueldo, previo ingreso de lo que tiene asignado la Fundación, mediando la declaración de derecho a que se refiere el Real decreto de 7 de Febrero último y con cargo al capítulo 4.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Desamparados Bon, núm. 8.260, Maestra de Salem (Valencia), y D.ª Hortensia Franco Martorell, núm. 9.248, Maestra de Olmos Manzanera (Teruel);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y TERUEL.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don José Jurado Cabello y D. Juan Perea, Maestros de Santa Cruz de Tenerife y de Los Silos, en la misma provincia;

Resultando que la Junta local de Los Silos (Canarias), informa desfavorablemente la permuta entre los Maestros de que se trata, fundándose en que la Escuela de dicha población está constantemente variando de Maestro;

Considerando que si bien son muy dignas de tenerse en cuenta las razones de la citada Junta local en tanto los permutantes reunen todas las condiciones señaladas en los artículos 102 y 103 del Estatuto, como ocurre en el presente caso, les asiste el derecho para cambiar de Escuelas por virtud de la vigencia de los preceptos mencionados,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D.ª Elisa García Otero, núm. 4.313 del Escalafón, y D.ª Matilde Alonso Ríos, núm. 10.931, Maestras, respectivamente, de Cortegada y Magdalena (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Direccción general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Florencio Esteba y Juana, núm. 9.673, Maestro de Vilanova de la Roca (Barcelona), y D. Jaime Muñoz Llibre, núm. 5.510, Maestro de Madremaña (Gerona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y GERONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Gabriel Adarve Prieto (no figura en el Escalafón) y D. José María Rodríguez Fernández, núm. 4.652, Maestros, respectivamente, de Bailén y Cabra de Santo Cristo (Jaén);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Gerona.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general de Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Escalafón general del Magisterio.

ÓRDENES

Como complemento a la Real orden del 3 del corriente, *Gaceta* del día 7, y de acuerdo con lo prevenido en el art. 59 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que asciendan a 2.500 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de las Sras. Mur y Llorén, números 800 y 1.030, doña Felisa Pasagali Lobo, núm. 2.644 del Escalafón general, y doña Mercedes Merchán Carreras, núm. 8.963, procedentes ambas de las últimas oposiciones restringidas.

2.° Que asciendan a 2.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de las Sras. Lecuona, Lerma, González, Guil, Más y Benítez, números 1.494, 1.700, 1.790, 1.838, 2.289, y 2.759, respectivamente, D.ª Angela López Pardo, núm. 2.995; D.ª María Mestre Fraga, núm. 2.997; D.ª Francisca Azurmende Eleisen, número 2.998; D.ª Juliana Solanas Marquina, núm. 2.999; D.ª María Jesús Izarraga Echevarría, núm. 3.000; D.ª María Angeles Cotrina, núm. 3.001, y D.ª Milagros Cortés Sancho, núm. 3.002.

3.° Que las citadas Maestras asciendan con la antigüedad y efectos económicos del día 1.° del corriente mes de Marzo, excepto las dos primeras, que figurarán en el Escalafón con la antigüedad señalada en el apartado *f)* de la Real orden de 5 de Noviembre último, y los efectos económicos de 1.° del actual.

4.° Que los Maestros y Maestras que han ganado plaza por oposición y que figuran en los Escalafones impresos, tienen derecho preferente para el ascenso a 1.500 pesetas, conforme está repetidamente dispuesto, y de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Real orden de 10 de Diciembre, debiendo proceder en tal sentido los Jefes de las Secciones que han elevado consulta acerca del particular.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Vista la instancia de D. Pedro Alcántara Carmona y Medina, Maestro nacional de Conquista (Córdoba), solicitando ascenso a 1.500 pesetas;

Considerando que el mencionado Maestro no ha ganado plaza en oposición libre ni restringida, por lo que no le alcanza el ascenso a 1.500 pesetas, según lo prevenido en el apartado *a)* del art. 5.° del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto no acceder a lo solicitado por el Sr. Alcántara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la instancia de D.ª María Cabanes y Colomer, Maestra nacional de Cantavieja (Teruel), núm. 4.068 del Escalafón, solicitando ascenso a 1.500 pesetas;

Considerando que la Sra. Cobanes ingresó en la carrera del Magisterio en la categoría de 1.100 pesetas, en 1.° de Abril de 1913, y que en el art. 5.°, apartado *a)*, del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado se dispone que ascenderán a 1.500 pesetas los Maestros y Maestras de 1.100, hasta 1.° de Abril de 1913 inclusive,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra D.ª María Cobanes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Monumentos.

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Conservador fijo y gratuito de los Monumentos de esa capital y de los inmediatos a ella a D. Benito de Frutos Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE MONUMENTOS DE SEGOVIA.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

ORDEN

Excmo. Sr.: Concedido por Real orden de esta fecha el reingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos al Oficial de tercer grado D. José Aniceto Tudela de la Orden, con dicha categoría, grado y sueldo anual de 4.000 pesetas, que se encontraba en situación de Supernumerario,

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades legales que al efecto la asisten y, a mayor abundamiento, accediendo a lo pedido por el interesado, se ha servido destinarle al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Segovia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS

ORDEN

En vista de la atenta comunicación de V. S. fecha 8 del actual, he tenido a bien, accediendo a lo que en la misma se solicita, autorizar a D. Luis Roselló Cañada para ejercer el cargo de Ayudante del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación de esa provincia, D. Jaime Petit Renón, por reunir las condiciones que previenen los artículos 41 y 42 del vigente Reglamento de 4 de Mayo de 1917, dispensándole las prácticas de comprobación que señala el inciso 6.° del artículo 41 del ya citado Reglamento por haberlo ejercido anteriormente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del referido Fiel Contraste, siendo adjunto el nombramiento del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1919. *El Director general*, LÓPEZ PELEGRÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

corporados a enseñanza oficial, bien en las que se expidan para admisión a los exámenes de grado, sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrícula ni examinados.

Igualmente, en toda inscripción o matrícula que se haga en Establecimientos científicos o literarios que no estén sostenipor por el Estado, ni por las expresadas Corporaciones.

9.° En las nominillas o papeletas de cobro de los individuos de Clases pasivas.

10. En las hojas de servicio de los empleados activos y en las de los cesantes o pasivos cuando las presenten para ejercitar algún derecho, y en las de los Profesores de enseñanza que se presenten en expedientes de oposiciones o de concurso.

11. Por los empleados del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales, en las licencias que se les concedan, o igualmente en las autorizaciones que den para el percibo de sus haberes durante la ausencia.

CAPÍTULO IV

DOCUMENTOS DE ADUANAS

Art. 33. Se reintegrarán con timbre de dos pesetas:

1.° Cada hoja de ruta de las mercancías importadas por ferrocarriles.

2.° Los certificados de origen,

3.° Cada manifiesto general de carga, que deben formar los capitanes de buques al entrar en las aguas españolas.

Art. 34. Se empleará el timbre de cinco pesetas en los documentos siguientes:

1.° En los pases para la entrada de animales adiestrados, solos o con los vehículos propios de su clase, teatros portátiles, figuras de cera u otros objetos para espectáculos públicos.

2.° En los pases especiales para la entrada de carruajes y caballerías de los habitantes de los pueblos fronterizos, que hacen frecuentes entradas en España.

3.° En los pases especiales para la salida de carruajes y caballerías de los habitantes en pueblos fronterizos de España. que hacen frecuentes salidas a puntos inmediatos del extranjero.

Art. 35. Se empleará timbre de dos pesetas:

1.° En las licencias de alijo de bultos de los vapores que sólo se detienen algunas horas en los puertos.

2.° En los solicitos para guías de tránsito de géneros extranjeros por el interior del Reino.

3.° En las solicitudes de los consignatarios a los Administradores de Aduanas pidiendo el trasbordo de géneros.

4.° En los solicitos de guías de tránsito de géneros de un punto a otro de España, por territorio extranjero.

5.° En las guías de tránsito de géneros de un punto a otro de España, por territorio extranjero.

6.° En los pases para la entrada de carruajes y caballerías de alquiler o de particulares procedentes del extranjero.

7.° En los pases para la entrada de los aperos, carros y ganados destinados a la labranza, cultivo y recolección de frutos.

8.° En los pases especiales para la entrada de los aperos, carros y ganados para la labranza, cultivo y recolección de frutos, cuando aquellos sean de propiedad de habitantes de pueblos fronterizos, que hagan frecuentes entradas en España.

9.° En los pases para la salida de los aperos, carros y ganados destinados a la labranza, cultivo y recolección de frutos,

10. En los pases especiales para la salida de los aperos, carros y ganados para la labranza, cultivo y recolección de frutos, cuando aquellos sean de propiedad de habitantes de pueblos fronterizos, que hagan frecuentes salidas de España.

Art. 36. Se empleará timbre de una peseta:

1.° En las copias de manifiestos que presenten en las Aduanas los Capitanes de los buques.

2.° En las solicitudes de los Capitanes de buques a los Administradores de Aduanas pidiendo se les habilite para cargar géneros con destino a la exportación o al cabotaje, y en las de permiso para la salida de los buques.

3.° En los solicitos de los consignatarios a los Administradores de Aduanas para que se les permita la descarga de géneros conducidos por cabotaje para otra Aduana.

4.° En los centros de manifiestos.

5.° En las declaraciones principales de consignatarios, ya se trate de géneros destinados al consumo o ya de tránsito, así como en las que hagan de la misma clase para la entrada de géneros en depósito.

6.° En las hojas de adeudo.

7.° En las facturas principales para la exportación por agua de géneros libres de derechos o de los que estén sujetos a ellos, ya se verifique su exportación por agua o por tierra.

8.° En las facturas principales para la exportación de géneros de los depósitos, o el comercio de cabotaje.

9.° En las tornaguías que expidan las Aduanas.

10. En las autorizaciones en favor de Agentes y dependientes para despachar en nombre de los consignatarios de mercancías o Capitanes de buques y que hayan de surtir sus efectos en las Aduanas. Estas autorizaciones podrán extenderse en papel común, reintegrándose con el timbre móvil de una peseta.

11. En las peticiones que produzcan los despachos de Aduanas, siendo reintegrables con timbres sueltos del mismo precio.

12. En el registro y contrarregistro de las mercancías de los puertos.

Art. 37. Llevarán timbre de 25 céntimos:

1.° Los conduces de mercancías a puertos enclavados dentro de una misma bahía.

2.° Los conduces de sales.

3.° Los pases talonarios para la salida de carruajes y caballerías del país.

4.° Las guías de tránsito de géneros extranjeros por el interior del Reino.

Art. 38. Llevarán timbre móvil de 10 céntimos:

1.° Las facturas principales de exportación por tierra de géneros libres de derechos y sus duplicados.

2.° Las licencias de alijo de oficio.

3.° Los recibos talonarios de viajeros.

4.° Los duplicados que deban extenderse de los documentos comprendidos en los artículos 34 a 36 de esta ley.

5.° Los centros de declaraciones.

6.° Las relaciones de viajeros que presenten a los Administradores de Aduanas los Capitanes de buques.

7.° Las autorizaciones de los consignatarios de géneros a los patronos de las embarcaciones menores para la descarga.

8.° Los conduces a tierra de los bultos o géneros a granel, que expidan los individuos del resguardo a bordo de los buques conductores, y los que se dirijan a la Aduana, de los bultos descargados en virtud de licencias provisionales.

9.° Los recibos de Caja por derecho de Arancel.

10. Las papeletas talonarias para levantes de géneros.

11. Los avisos de la Aduana de entrada a la de salida, de géneros de tránsito.

12. Los de la Aduana de salida a la de entrada de géneros que se dirigen por cabotaje.

13. Las carpetas de factura de cabotaje de entrada.

CAPÍTULO V

CORRESPONDENCIA POSTAL Y TELEGRÁFICA

Art. 39. No circulará sin el correspondiente timbre de Correos en todos los de España, ningún pliego, carta o paquete que no tenga el carácter de correspondencia oficial, la cual disfrutará de franquicia.

Los Centros ministeriales, los que de ellos dependan y las Autoridades de todo orden, sólo podrán utilizar la franquicia postal que se les haya otorgado o se les otorgue en la correspondencia dirigida a Centros oficiales o Autoridades, con designación en el sobre del cargo y no del nombre del que lo ejerza, llevando el sello en tinta de la oficina de origen, que acredite la procedencia oficial del pliego. Para la que hayan de dirigir a los particulares se consignarán en los presupues-

tos de gastos de los Centros ministeriales cantidades destinadas al pago del franqueo correspondiente.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes sobre la concesión de franquicias para la correspondencia oficial y la de Senadores y Diputados a Cortes, y procederá con arreglo a ellas a la revisión de todas las franquicias actualmente establecidas.

Las infracciones en esta materia se castigarán con multas de 50 a 500 pesetas, siendo responsables por igual todos los que autoricen o realicen la expedición o conducción de la correspondencia. El procedimiento para la corrección de las infracciones corresponderá al Ministerio de Hacienda.

Art. 40. Para el interior de las poblaciones se franquearán las cartas con sellos por valor de 10 céntimos de peseta, cualquiera que sea su peso.

Art. 41. El precio de las tarjetas postales sencillas se fija en 10 céntimos de peseta, y en 15 el de las dobles o con respuesta pagada, sirviendo unas y otras para el interior de las poblaciones y para el exterior dentro de la Península e islas adyacentes.

Art. 42. Las cartas que hayan de circular entre poblaciones del Reino se franquearán con sellos por valor de 15 céntimos de peseta por cada 15 gramos o fracción de este peso. Las que circulen entre los mismos puntos y la costa occidental de Marruecos, se franquearán con sellos por valor de 10 céntimos de peseta por cada 30 gramos o fracción de este peso.

Las dirigidas a Fernando Póo, Elobey, Annobón o Corisco y a las posesiones del Río Muni, se franquearán con sellos por valor de 25 céntimos por cada 15 gramos o fracción de este peso.

Por excepción, la correspondencia del Instituto Nacional de Previsión con sus Delegaciones y Agencias, con sus asociados y con las oficinas públicas, será admitida para circular por España con igual franqueo que los impresos, siempre que se sujete a las condiciones exigidas en esta clase de correspondencia, y además a las especiales de garantía que al efecto puedan dictarse, a tenor del art. 34 de la ley de 27 de Febrero de 1908.

Art. 43. El derecho de certificado para toda clase de correspondencia será de 25 céntimos de peseta.

Art. 44. Los timbres de Correos se inutilizarán en todos los casos por las respectivas dependencias del ramo con tinta tipográfica, en la forma que está dispuesto o se disponga en lo sucesivo.

Art. 45. La tasa de todo telegrama para el interior de la Península, islas Baleares y Canarias, interinsulares y posesiones de Africa, será de 0,10 pesetas por cada palabra hasta el número de cinco y 0,05 por cada palabra adicional.

A la comunicación telegráfica para asuntos del servicio del Instituto Nacional de Previsión con sus Delegaciones y Agencias, con sus asociados y con las oficinas públicas, se le aplicará la mitad de la tasa ordinaria conforme a lo prevenido en el art. 34 de la ley de 27 de Febrero de 1908.

Art. 46. Los telegramas que se dirijan a los periódicos de todas clases y agencias de noticias, que tengan por objeto su publicación, satisfarán la mitad de la tasa exigida en el artículo precedente.

Art. 47. Por todo telegrama además del precio establecido, según tarifa, se exigirán cinco céntimos de peseta, que se harán efectivos en un sello especial móvil de dicho valor y que se fijará en el original del telegrama.

Todos los timbres que se fijen en los telegramas serán inutilizados por un trepador con expresión de la fecha y el nombre de la estación expedidora.

Art. 48. La correspondencia postal y telegráfica internacional continuará, así como la radiotelegráfica, rigiéndose por los tratados o convenios vigentes o los que en lo sucesivo se celebren.

Art. 49. La circulación de los periódicos sólo tendrá lugar con timbre adherido a sus fajas, de precio de un cuarto de céntimo por cada 35 gramos de peso o fracción menor.

En los paquetes se colocarán los timbres necesarios con arreglo a su peso, y siempre en la misma proporción de un cuarto de céntimo por cada 35 gramos o parte de ellos.

Art. 50. El Ministro de Hacienda podrá concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten, el pago del franqueo mediante un tanto alzado anual o mensual.

Art. 51. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno podrá determinar la fecha en que haya de regir la siguiente tarifa de franqueo, certificados y seguros para la correspondencia del interior del Reino, posesiones en Africa y oficinas españolas en Marruecos, aprobada por la ley de 14 de Junio de 1909:

Cartas, 0,10 pesetas hasta 20 gramos, aumentándose 0,05 por cada 10 gramos o fracción.

Tarjetas postales sencillas, 0,05 pesetas.

Idem íd. dobles, 0,10.

Impresos, 0,01 por cada 50 gramos o fracción.

Papeles de negocios, la misma tarifa que para impresos, con un importe mínimo de 0,10 pesetas.

Periódicos, un céntimo por cada 150 gramos, procurando el concierto con las Empresas.

Muestras y medicamentos, 0,05 pesetas por cada 50 gramos o fracción.

Derecho de certificado, 0,25 por objeto, limitando a 20 pesetas la indemnización en caso de extravío.

Derecho de certificado para el interior de las poblaciones, 0,10. Caso de extravío, la indemnización será de 10 pesetas.

Pliegos con valores declarados, el franqueo que les corresponda como cartas, según su peso; el derecho de certificado, y, además, en concepto de seguro, 0,10 por cada 500 pesetas declaradas o fracción.

Pliegos de valores declarados, con fondos públicos y demás valores cotizados, el franqueo correspondiente como cartas, según su peso; el derecho de certificado, y, en concepto de seguro, 0,05 por cada 500 pesetas declaradas o fracción.

Objetos asegurados, el derecho de franqueo, a razón de 0,05 pesetas, por cada 50 gramos de peso o fracción; el de certificado y el de seguro igual al señalado para los valores declarados.

Valores en metálico, 0,35 pesetas, conjunto de los derechos de franqueo y certificado, cualquiera que sea el peso.

Interior de las poblaciones:

Cartas, 0,05 pesetas por cada 20 gramos o fracción.

Tarjetas postales sencillas, 0,05 pesetas.

Idem íd. dobles, 0,10 ídem.

Restantes clases, 0,05 por cada objeto, no excediendo su peso de 500 gramos.

El franqueo por paquetes postales será de 0,75 pesetas hasta un kilogramo, de una peseta hasta tres, y de 1,50 hasta cinco.

CAPITULO VI

DOCUMENTOS REFERENTES A LOS RAMOS DE GUERRA Y MARINA

Art. 52. En todos los documentos de interés personal, ya se expidan o no a instancia de parte, relativos a los Oficiales generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos del Ejército y Armada, incluso la Guardia civil y Carabineros, se usará el timbre correspondiente a su clase, con arreglo a las prescripciones de esta ley. Los documentos de la misma índole que se refieran a individuos o clases de tropa, mientras dure el tiempo del servicio obligatorio, quedan exceptuados del uso del timbre, a menos que se expidan a instancias de un tercero a quien interese.

Art. 53. En los contratos de todas clases, aun cuando por no exigir la intervención de Notario se autoricen por funcionarios militares, se usará el timbre correspondiente a su cuantía, con arreglo a la escala.

En todos los demás documentos, como títulos, despachos de empleos, dignidades y cargos, diplomas de cruces y encomiendas, títulos de Ordenes militares, licencias para contraer matrimonio y pasaportes para el extranjero, se estará a lo que se determina por esta ley. Igualmente acontecerá con las licen-

cias de caza y pesca, que tendrán que emplearse para su concesión las especiales que venda el Estado.

Art. 54. Se empleará el de una peseta, clase 8.ª, en las cédulas de premios de constancia y en las proposiciones para subastas, que presenten los licitadores cuando éstas tengan lugar ante la Autoridad militar o los Jefes u Oficiales del Cuerpo Administrativo del Ejército o de la Armada.

Art. 55. Se empleará timbre de una peseta, clase 8.ª, en toda solicitud o instancia que suscriban los Oficiales generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y sus asimilados.

Art. 56. Se empleará el timbre de diez céntimos, clase 9.ª:

1.º En toda solicitud, instancia o exposición que tengan que suscribir las clases o individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

2.º En la primera hoja de los libros de actas, de caja, cuadernos de municiones y armamentos y de todos los demás de administración y contabilidad, que reglamentariamente deban ir foliados y requieran la certificación de apertura.

3.º En las actas generales de movimiento de caudales.

4.º En las cuentas generales de gastos y rentas públicas y en las certificaciones o justificantes de las mismas, así como en los resúmenes y relaciones generales de restos pendientes de pago y reintegros, que han de remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino.

Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

5.º En el ejemplar que ha de remitirse al Tribunal, de las cuentas especiales de los servicios y establecimientos de Artillería, Ingenieros, Remonta, Cría caballar, Administración y Sanidad Militar, y sus justificantes.

Sus copias se harán en papel común.

6.º En las actas de Juntas y Comisiones, cuando no se extiendan en libros destinados al efecto.

7.º En los ajustes de haberes, sin perjuicio de lo que pueda corresponder a los justificantes.

8.º En las certificaciones de ceses de servicios prestados para optar a indemnizaciones, y en todas las que tengan por objeto comprobar devengos y no sean a petición de parte.

9.º En la primera y última hoja de las libretas de Habilitados, dependencias y establecimientos.

10. En los expedientes administrativo-gubernativos sobre faltas o alcances, cuyo reintegro hará siempre el que sea declarado responsable de los mismos.

Art. 57. En las nóminas, listas o relaciones de sueldos personales, gratificaciones, pluses, comisiones y retribuciones por cualquier concepto, destajos, gratificaciones laborables y pagos a empresas o contratistas, se empleará el timbre especial móvil, inutilizándolo, como se dispone por el art. 9.º, de 10 céntimos de peseta, cuando la cuantía llegue a cinco pesetas y no exceda de 500; de 25 céntimos de peseta, desde 500,01 a 2.000; de 50 céntimos de peseta, desde 2.000,01 a 5.000, y de una peseta, desde 5.000,01 en adelante.

Art. 58. Se fijará el timbre móvil de 10 céntimos, clase 9.ª:

1.º En las hojas de servicio de Jefes y Oficiales. Las copias que de las mismas se expidan en cumplimento de órdenes e instrucciones para justificar expedientes, se harán en papel común.

2.º En los certificados de existencia de los individuos y clases de tropa, excepto los que los Cuerpos remitan a las Diputaciones o Ayuntamientos para justificar la de los voluntarios a quienes haya tocado en suerte el servicio militar.

3.º En las licencias absolutas que con certificación de servicios se entregan a los individuos y clases de tropa, voluntarios o reenganchados.

4.º En el ejemplar de las listas de revista de todos los Institutos que ha de remitirse al Tribunal de Cuentas. Sus copias y justificantes quedan exceptuados.

5.º En los reaguardos que los Habilitados o Pagadores reciben de las Cajas respectivas.

6.º En el ejemplar original de las cuentas que rindan a Caja los Capitanes y encargados de fondos. Los justificantes de las mismas están exceptuados, a menos que su cuantía exceda de 10 pesetas.

7.º En los balances de Caja o arqueo mensual y en las copias o demostraciones de ingreso y salida que de los mismos se expidan.

8.º En los finiquitos, relaciones o balances que produzcan cargo o descargo para los perceptores de Caja.

9.º En los resúmenes de ventas, reintegros y compras menores, ajustes de raciones y utensilios, cargaremes y servicios prestados por Compañías, Empresas o contratistas, guías y, en general, en todos los documentos de resumen que se acompañan a las cuentas.

Art. 59. Se exceptúan del impuesto del timbre:

1.º Los títulos de las distintas Ordenes de cruces, así civiles como militares, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente a los individuos del Ejército y de la Armada, siempre que no lleven anejas dichas condecoraciones ninguna clase de pensión.

2.º Las filiaciones de soldados de mar y tierra.

3.º Las fes de soltería que se expidan al solo efecto de justificar el cambio de situación de los individuos de tropa en los distintos Cuerpos del Ejército. Cuando se tratara de utilizar estos documentos para otros fines, no surtirán efecto, bajo la responsabilidad del que los admita, sin previo reintegro correspondiente a su clase.

4.º Las libretas de ajustes de los referidos individuos y clases de tropa y marinería.

5.º Las copias no certificadas de documentos que se expidan en cumplimiento de órdenes recibidas de Autoridades superiores, siempre que lo sean al solo efecto de obrar como antecedentes en la oficina o dependencia que las reclame.

6.º Los extractos de revista, balances de la fuerza y liquidaciones de lo que a la misma corresponda, cuando se acompañen como resumen de las listas de revista.

7.º Las distribuciones o nóminas de los individuos de tropa. Sin embargo, los perceptores que figuren en las mismas como voluntarios o reenganchados satisfarán el timbre especial móvil, con sujeción a lo dispuesto por el art. 57 de esta ley.

8.º Los abonarés de ajustes o cargos de Caja a Caja por créditos de individuos que pasen de uno a otro Cuerpo. Los demás abonarés, sean de la clase que quieran, satisfarán el timbre correspondiente a su cuantía, con arreglo a la escala del art. 138 para los efectos de comercio.

9.º Las licencias absolutas que, con certificación de servicios, se expidan a los individuos de tropa y marinería al cumplir el tiempo de servicio obligatorio.

10. Los pasaportes que se expidan a todos los individuos del Ejército, sin distinción, para asuntos del servicio.

11. Las listas o relaciones de jornales de operarios.

No podrán otorgarse otras exenciones que las taxativamente comprendidos en los casos anteriores.

CAPITULO VII

DOCUMENTOS REFERENTES AL REGISTRO CIVIL

Art. 60. Llevarán timbre de una peseta, clase 8.ª:

1.º Las certificaciones de nacimiento y defunción expedidas con relación a los libros del Registro civil.

2.º Los expedientes de matrimonio civil.

Los documentos que se acompañen llevarán el timbre que corresponda.

3.º Las actas originales de consentimiento y consejo para contraer matrimonio, con excepción de las que fueren negativas, que se extenderán en papel de 10 céntimos, clase 9.ª

4.º Las certificaciones de dichas actas.

5.º Los certificados de ciudadanía.

6.º Los de cualquier documento existente en el Registro civil.

7.º Las certificaciones de actas negativas de existencia, de cualquier asunto o documento.

8.º Las que se expidan de las actas de fe de vida, domicilio,

residencia o estado, con la excepción determinada en los artículos 61 y 62 de esta ley.

9.º Las de cualquier otra clase análoga a las expresadas.

Art. 61. Las fes de vida, domicilio, residencia o estado de las Clases pasivas cuya pensión no exceda de 1.000 pesetas anuales, deducido el impuesto, se extenderán en timbre de 10 céntimos, clase 9.ª, siendo admisible el reintegro si estuviesen impresas, en un sello suelto de igual clase y precio, que se inutilizará como se dispone por el art. 9.º

Art. 62. Todas las certificaciones expresadas se extenderán en papel común cuando los que lo soliciten sean pobres de solemnidad o las reclame alguna Autoridad sin instancia de parte interesada que no haya obtenido declaración legal de pobreza.

Art. 63. Las certificaciones de defunción que para los efectos del Registro extiendan los facultativos, no están comprendidas en las disposiciones de esta ley, pudiendo redactarse en papel común.

CAPÍTULO VIII

DOCUMENTOS REFERENTES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 64. El primer pliego de las informaciones posesorias que se practiquen con arreglo a las prescripciones de la ley Hipotecaria, será del timbre que corresponda a la cuantía de las fincas, con sujeción a la escala siguiente:

CUANTÍA DE LAS FINCAS	TIMBRE	
	Clase.	Precio. — *Pesetas.*
Hasta 1.000 pesetas	8.ª	1
Desde 1.000,01 hasta 3.000	6.ª	3
Desde 3.000,01 hasta 5.000	5.ª	5
Desde 5.000,01 hasta 10.000	4.ª	10
Desde 10.000,01 hasta 25.000	3.ª	25
Desde 25.000,01 hasta 50.000	2.ª	50
Desde 50.000,01 hasta 100.000	1.ª	100

Cuando la cuantía de las fincas exceda de 100.000 pesetas, se presentará la información en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales para pagar en metálico el timbre correspondiente a la diferencia o exceso, a razón de una peseta por cada 1.000 pesetas o fracción de ellas.

Art. 65. Las instancias que, acompañando a los testamentos o declaraciones *ab-intestato*, y haciendo relación detallada y valorada de la herencia se presenten a los Liquidadores del impuesto de Derechos reales para satisfacer dicho tributo, y a los Registradores de la propiedad para inscribir, en los casos en que haya un solo heredero o varios que adquieran *pro indiviso*, se considerarán comprendidos en el art. 15 de esta ley.

Art. 66. Corresponderá emplear papel de dos pesetas, clase 7.ª, en todos los pliegos de las certificaciones que expidan los Registradores.

Se exceptúan las certificaciones que expidan conforme a los preceptos de la ley de 8 de Febrero de 1907 en relación con la de 18 de Marzo de 1895 y a que se refiere su art. 15, en las que se empleará papel del timbre de 10 céntimos.

Art. 67. Se empleará papel de una peseta, clase 8.ª:

En la extensión de notas adicionales para la rectificación de los asientos defectuosos en los antiguos registros.

En las inscripciones de documentos, cuando por falta de papel, haya de adicionarse.

En todos los pliegos que se inviertan en las informaciones posesorias, cuando el valor de las fincas no exceda de 1.000 pesetas.

En los pliegos segundo y siguientes de dichas informaciones, cuando la cuantía exceda de la referida cantidad.

Art. 68. Se reintegrarán por los interesados con un timbre de 10 céntimos, clase 9.ª, las notas en que conste haberse hecho por los Registradores de la propiedad la inscripción o anotación o la suspensión de las mismas.

CAPITULO IX

DOCUMENTOS REFERENTES A ELECCIONES

Art. 69. Se extenderán en papel común todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes a la formación o revisión del Censo electoral, así como las actuaciones judiciales relativas a él, a excepción de aquéllas que por la ley Electoral habrán de autorizarse por Notario.

Las Autoridades y los funcionarios públicos o eclesiásticos encargados de los respectivos archivos, expedirán también en papel común cualquiera clase de documentos que necesite el elector o vecino para acreditar su capacidad o la capacidad o incapacidad de otros electores; pero no podrán tener otra aplicación, bajo pena de ser considerados los infractores como defraudadores de la renta del Timbre.

Igualmente se extenderán en papel común los documentos electorales que expidan las Juntas provinciales del Censo y las Mesas de las Secciones, así como cualquier otro documento relacionado con el ejercicio del derecho electoral.

Las protestas, quejas y reclamaciones electorales de toda clase se extenderán en papel común, y asimismo los expedientes a que den lugar. Esta disposición será igualmente aplicable a la expedición de certificados de actas y documentos electorales de toda especie, en los diversos trámites de la elección.

Se exceptúa únicamente los documentos notariales que habrán de extenderse en papel sellado de la última clase.

CAPITULO X

TÍTULOS, DIPLOMAS Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS

Art. 70. Los reales títulos, despachos, credenciales de empleos, cargos o dignidades, cuando estas últimas sirvan por sí solas para la posesión y disfrute de haber, sin necesidad de título, cualquiera que sea la carrera en que se concedan, civil, militar o eclesiástica, y se hallen remunerados por los Presupuestos generales del Estado, de la provincia o del Municipio, así como los de empleados de la Real Casa, los de los Cuerpos Colegisladores, las certificaciones de declaración de derechos pasivos, los duplicados de dichos documentos cuando se expidan a instancias de parte, y los nombramientos de empleos hechos por empresas particulares arrendatarias de rentas o servicios públicos, que de alguna manera necesiten ser confirmados por las Autoridades administrativas, se reintegrarán por el impuesto del Timbre, fijando el móvil correspondiente al sueldo o remuneración anual, según la escala siguiente:

SUELDO ANUAL	TIMBRE	
	Clase.	Precio. — *Ptas.*
Hasta 1.000 pesetas	8.ª	1
Desde 1.000,01 hasta 1.500	7.ª	2
Desde 1.500,01 hasta 2.500	5.ª	5
Desde 2.500,01 hasta 3.500	4.ª	10
Desde 3.500,01 hasta 6.000	3.ª	25
Desde 6.000,01 hasta 7.500	2.ª	50
Desde 7.500,01 en adelante	1.ª	100

Los expresados documentos, cuando se expidan para el ejercicio de cargos que no tengan señalado sueldo fijo, llevarán el timbre correspondiente a la categoría asimilada que tenga el referido cargo. Si no tuviera asimilación a ninguna de las carreras del Estado que tienen señalado un sueldo fijo, las Autoridades, Jefes o Corporaciones a quienes corresponda expedir los títulos, credenciales y despachos, harán la regulación de haberes, remuneraciones o emolumentos anuales, cuidando, bajo su responsabilidad, de que se extiendan aquellos documentos en el timbre que corresponda.

Art. 71. Cuando por la naturaleza del destino, su carácter eventual o cualquiera otra causa no se expidiera título alguno, se reintegrará la credencial, cuidando el Jefe respectivo

de que se fije en la misma el timbre móvil de la clase que corresponda, o de que se haga el reintegro en papel de pagos al Estado, según el sueldo anual y consignando la nota oportuna. Sin cumplir este requisito no podrá darse la posesión, debiendo expresarse en la nómina del primer haber que perciba, uno nota que diga: «Este interesado reintegró el timbre» corrrespondiente a su sueldo.»

Art. 72. Los pliegos que deban aumentarse para diligenciar los títulos, sin variar el sueldo, serán de una peseta, clase 8.ª

Art. 73. Los títulos que se expidan a los Jueces, Fiscales y Secretarios municipales se reintegrarán con arreglo a la escala siguiente:

	Jueces. — Pesetas.	Secretarios. — Pesetas.	Fiscales. — Pesetas.
Madrid	100	100	50
Barcelona, Granada, La Coruña, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza	100	50	25
Albacete, Burgos, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria), Palma (Mallorca y Oviedo	50	25	10
Capitales de Juzgado fuera de las anteriormente designadas.			
De término	25	10	10
De ascenso	10	10	5
De entrada	10		3
En las demás poblaciones	5	3	1

Art. 74. Los títulos que deberán expedirse a los suplentes, se reintegrarán con arreglo a la escala del artículo que precede, pero satisfaciendo sólo la mitad.

Art. 75. Los Jueces y Fiscales municipales no podrán entrar en el ejercicio de su cargo sin que previamente estén reintegrados sus títulos y refrendados por los Jueces de primera instancia respectivos. En igual forma refrendarán los títulos de los Jueces y Fiscales municipales sustitutos, y los de los Secretarios lo serán por los Jueces municipales.

Art. 76. Satisfarán por impuesto de timbre, con los móviles correspondientes, a razón de 400 pesetas:

Los títulos y cartas de sucesión que se expidan a los de Castilla y que tengan aneja la Grandeza de España.

Art. 77. Contribuirán en igual forma por razón de timbre en cantidad de 300 pesetas:

Los títulos de Castilla sin Grandeza de España.

Art. 78. Asimismo, tributarán a razón de 200 pesetas:

Las grandes cruces de todas las Ordenes, las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras, y los honores de Jefe superior de Administración.

Art. 79. Corresponderá el reintegro a razón de:

1.° 150 pesetas en los títulos de Comendadores de todas las Ordenes.

2.° 100 pesetas en los de cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase.

3.° 100 pesetas en los títulos de Doctores en todas las Facultades civiles y eclesiásticas.

Art. 80. Abonarán timbre de 50 pesetas:

1.° Los honores de Jefe de Administración y de Negociado y los de dignidades de todas las carreras del Estado.

2.° Los de cruz y placa sencilla de San Hermenegildo y de primera y segunda clase de San Fernando, expedidos a favor de Jefes y Oficiales efectivos.

3.° Los títulos de caballero de todas las Ordenes.

4.° Los de Arquitectos, Ingenieros, Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y cualesquiera otros análogos que no estén taxativamente citados o que pudieran crearse.

5.° Los títulos de Licenciado en todas las Facultades civiles y eclesiásticas, aunque los últimos sean por simples certificados, y los de Notarios.

6.° Los de Agentes de Cambio y Bolsa y los de Corredores de Comercio.

7.° Los títulos, despachos o diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en esta ley.

Art. 81. Se reintegrarán con timbre de 25 pesetas:

1.° Los títulos de Bachiller.

2.° Los de Peritos y Profesores mercantiles.

3.° Los de Escribanos y Procuradores de cualquier Tribunal o Juzgado, sin distinción de fuero ni de grado.

4.° Los de Corredores intérpretes de buques.

5.° Los de Agrimensores, Veterinarios de todas clases y Herradores.

6.° Los de Profesores de Gimnástica, Maestros y Maestras de primera enseñanza.

7.° Los de Cirujanos dentistas.

8.° Los de Practicantes y Matronas.

9.° Los de Capataces de minas y las certificaciones de práctica y capacidad minera.

10. Los de Fieles contrastes de pesas y medidas y los de Verificadores de contadores de electricidad u otros cargos semejantes que se establezcan oficialmente.

11. Los demás títulos y documentos análogos a los que quedan determinados en este artículo.

Art. 82. Los derechos de los grados universitarios, de Institutos o cualesquiera otros que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, así como los correspondientes a la expedición de títulos y diplomas, y los de imposición del sello Real de Castilla, con arreglo al Real decreto de 16 de Octubre de 1879, se harán efectivos en papel de pagos al Estado.

Art. 83. Estarán exceptuados del reintegro del Timbre, y por consiguiente del pago de dicho impuesto, los diplomas de las tres categorías de las condecoraciones de la orden de Beneficencia en los casos en que, a juicio del Consejo de Estado, se haya acreditado en el expediente de justificación de los hechos la condición de pobreza, y los a que se refiere el número 1.° del art. 59 de esta ley.

CAPÍTULO XI

DOCUMENTOS REFERENTES A CONCESIONES DEL ESTADO

Art. 84. Se reintegrarán con timbre de 100 pesetas, clase 1.ª:

Las concesiones administrativas de obras, de ferrocarriles, de canales, de tranvías, de líneas telegráficas o telefónicas, o para conducción de electricidad, de pantanos, de aprovechamiento de aguas de cultivo a título gratuito u oneroso y cualquiera otra clase de aprovechamientos, de desecación y saneamiento de terrenos, de servicios y aprovechamientos de la zona marítimo-terrestre o en las márgenes o cauces de los ríos, de explotación de aguas minero-medicinales y de establecimiento de servidumbres sobre bienes inmuebles de dominio público, de acotamiento de tierras con destino al cultivo del arroz y las de colonias agrícolas, mientras su valor, apreciado por las reglas establecidas para el impuesto de Derechos reales, no pase de 100.000 pesetas. Por las que excedan de este valor se pagará, además, en metálico el 1 por 1.000 del exceso.

Art. 85. A igual timbre de 100 pesetas y recargo de 1 por 1.000, excediendo su valor de 100.000 pesetas, estarán sujetas:

1.° Las concesiones de dehesas boyales y las de aprovechamientos gratuitos de leñas y pastos que se hagan a los pueblos, y las de excepciones de todas clases, civiles y eclesiásticas, y de edificios a los Ayuntamientos que se declaren con arreglo a las leyes desamortizadoras.

2.° Los títulos de propiedad de minas.

Art. 86. Llevarán asimismo timbre de 100 pesetas, clase 1.ª, las patentes de invención; de 50 pesetas, clase 2.ª, las de introducción y las Reales patentes de navegación; de 25 pesetas, clase 3.ª, los certificados-títulos de marcas de fábrica, los de las de comercio, agrícolas y de ganadería, y los de las de artífices y profesionales, así individuales como colectivas; de 10 pesetas, clase 4.ª, los certificados-títulos de nombre comercial; de cinco pesetas, clase 5.ª, los certificados de adición de patentes, y de dos pesetas, clase 7.ª, los de dibujos y modelos.

Los duplicados de estas patentes y de los certificados-títulos se expedirán en papel de dos pesetas, clase 7.ª

Art. 87. Llevarán timbre de cinco pesetas, clase 5.ª, los pasaportes que los Gobernadores civiles de las provincias expidan a los que lo soliciten para viajar por los países en que sea necesario tal requisito.

Art. 88. Se reintegrarán con timbre de una peseta, clase 8.ª, los permisos y autorizaciones que concedan los mismas Gobernadores o sus Delegados, en uso de las facultades propias de su cargo, y no tengan determinado un tipo especial en esta ley.

Art. 89. Los propietarios de las marcas depositadas en legal forma, a que se refiere el art. 86 de esta ley, podrán, para garantizar la autenticidad de las mismas, solicitar de la Dirección general del ramo, que se estampe o grabe respectivamente el timbre especial que se establezca, en los rótulos o etiquetas, en papel o en metal, en que figure su marca.

La escala para los rótulos o etiquetas en papel será la siguiente:

PRECIOS DE LOS OBJETOS	TIMBRE — *Pesetas.*
En los relativos a objetos cuyo precio de venta no exceda de una peseta	0,01
Desde 1,01 hasta 2 pesetas	0,02
Desde 2,01 hasta 3 ídem	0,03
Desde 3,01 hasta 4 ídem	0,04
Desde 4,01 hasta 5 ídem	0,05
Desde 5,01 hasta 10 ídem	0,10
Desde 10,01 hasta 25 ídem	0,25
Desde 25,01 hasta 50 ídem	0,50
Desde 50,01 en adelante	1,00

Para los rótulos o etiquetas en metal, la escala será la siguiente:

PRECIOS DE LOS OBJETOS	TIMBRE — *Pesetas.*
En los relativos a objetos cuyo precio de venta no exceda de 5 pesetas	0,05
Desde 5,01 hasta 10 pesetas	0,10
Desde 10,01 hasta 25 ídem	0,25
Desde 25,01 hasta 50 ídem	0,50
Desde 50,01 hasta 75 ídem	0,75
Desde 75,01 hasta 100 ídem	1,00
Desde 100,01 hasta 200 ídem	2,00
Desde 200,01 hasta 300 ídem	3,00
Desde 300,01 en adelante	5,00

Las condiciones que deban reunir los rótulos o etiquetas para ser timbrados se fijarán por el Reglamento de este impuesto.

Toda venta de dichos objetos a mayor precio del que corresponda al timbre fijado en el respectivo rótulo o etiqueta, será castigada con una multa de 50 a 500 pesetas.

Art. 90. El timbre en las marcas de que trata el artículo anterior formará parte integrante de las mismas, a los efectos de la ley de 16 de Mayo de 1902, y en caso de falsificación se considerará por los Tribunales de justicia como de Timbre del Estado.

CAPÍTULO XII

LICENCIAS DE CAZA, USO DE ARMAS, PESCA Y OTRAS.

Art. 91. En las licencias de uso de armas de caza y para cazar, uso de armas en general y de pesca, que se concedan y autoricen por aquellas Autoridades o funcionarios que para ello tengan facultades, deberán emplearse siempre los documentos que al efecto expenderá el Estado, únicos que tendrán valor legal, y que serán, a saber:

CLASE DE LA CÉDULA PERSONAL	Licencias de uso de armas de caza y para cazar. — *Pesetas.*	Licencias de uso de armas en general. — *Pesetas.*	Licencias de pesca. — *Pesetas.*
1.ª y especial	40	30	30
2.ª 3.ª	30	20	20
4.ª 5.ª	20	10	10
Las demás clases	15	7	5

No se considerarán, a los efectos de este artículo, como armas para cazar, las de guerra o propias de los institutos armados, de que los interesados puedan, por virtud de sus nombramientos, usar fuera de los actos del servicio.

Para la expedición de las licencias, respecto al precio, se atenderá a la clase de cédula personal del interesado.

Los que se valgan para cazar la perdiz de un reclamo, necesitarán además una licencia especial de 25 pesetas por cada reclamo, macho o hembra; licencia que estará sometida a las mismas reglas que las demás de uso de armas de caza y para cazar.

Art. 92. La devolución de armas recogidas por falta de licencia, no podrá hacerse sin el previo pago de 25 pesetas, que se harán efectivas fijando en la orden de devolución un timbre móvil de dicho precio, clase 3.ª, que deberá ser inutilizado como se dispone por el art. 9.º de esta ley.

Art. 93. Los dueños o arrendarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente y sin limitación alguna.

Si para usar de este derecho utilizasen armas de fuego, cualquiera que sea su clase, habrán de estar provistos de la correspondiente licencia de uso de armas.

Art. 94. Llevarán timbre de 25 pesetas, clase 3.ª, las licencias que se otorguen para contraer matrimonio a los que por sus condiciones nobiliarias las necesitasen.

CAPÍTULO XIII

DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

Art. 95. Las actas de toma de posesión de los Presidentes de las Diputaciones provinciales se extenderán en papel timbrado de las clases y precios siguientes:

PROVINCIAS	TIMBRE	
	Clase.	Precio. — *Ptas.*
Madrid y Barcelona	1.ª	100
Las demás provincias	2.ª	50

Art. 96. Es aplicable a estas Corporaciones lo preceptuado en los artículos 26 y siguientes de esta ley, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones que comprende el artículo que sigue.

Art. 97. Se extenderán en papel del timbre de dos pesetas, clase 7.ª, las actas de dichas Corporaciones; y en el de una peseta, clase 8.ª, las cuentas definitivas del presupuesto provincial y las de Caja por ingresos y pagos.

CAPITULO XIV

DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LOS AYUNTAMIENTOS

Art. 98. Las actas de toma de posesión de los Alcaldes se extenderán en papel timbrado, con arreglo a la escala siguiente:

POBLACIONES.	TIMBRE	
	Clase.	Precio. — Pesetas.
Madrid	1.ª	100
Barcelona	2.ª	50
Capitales de provincia (excepto las anteriores)	3.ª	25
Capitales de partido y demás pueblos	4.ª	10

Art. 99. En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianzas, incluso las de carácter personal, que para la administración y recaudación de las contribuciones e impuestos se otorguen por los contratistas y sus fiadores a favor de los Ayuntamientos, que no se hicieran por escritura pública, se empleará el timbre que para los instrumentos notariales se determina por el art. 15 de esta ley, sujetándose a la cuantía del contrato.

Art. 100. Son aplicables a los documentos de los Ayuntamientos las disposiciones contenidas en el art. 96 de esta ley, con las variaciones de los artículos siguientes.

Art. 101. Las licencias que se concedan para la construcción, mejoras, reparación y ornato de edificios se sujetarán a la escala siguiente para el empleo del Timbre:

NÚMERO de orden.			POBLACIONES				
			Madrid. — Pesetas.	De más de 50.000 habitantes. — Pesetas.	De 20.001 a 50.000 habitantes. — Pesetas.	De 10.001 a 20.000 habitantes. — Pesetas.	En las restantes. — Pesetas.
1.º	Construcción de edificios de nueva planta	Hasta una superficie horizontal de 250 metros cuadrados	25	10	10	5	2
		Desde dicha superficie en adelante	50	25	10	10	5
2.º	Ensanche de edificios, ya en sentido horizontal sobre nueva planta que la construída, ya en sentido vertical sobre la anterior construída	Hasta una superficie de ensanche de 100 metros cuadrados en sentido horizontal, en planta nueva, o 250 metros cuadrados en planta de la antigua construcción para elevarla	10	10	5	2	1
		Desde dicha superficie en adelante	25	10	10	5	2
3.º	Reparación y consolidación de edificios	Hasta una superficie horizontal de 250 metros	10	10	5	2	1
		Desde dicha superficie en adelante	25	10	10	5	2
4.º	Reparación y ornamentación de fachadas, incluyendo en ellas revoco y pintura de las mismas	Hasta una superficie de fechada a reparar o restaurar, de 200 metros cuadrados	10	10	5	2	1
		Desde dicha superficie en adelante	25	10	10	5	2

En las licencias para edificaciones fuera del radio de las poblaciones y en aquellos términos municipales que no formen población agrupada, el timbre será el correspondiente al de las poblaciones menores de 10.000 habitantes. Dichas licencias serán talonarias, y el timbre se pondrá en la matriz.

Art. 102. Se extenderá en papel timbrado, con sujeción a la siguiente escala, sin perjuicio de los arbitrios que, autorizados por el Gobierno, estén establecidos, las licencias que se concedan, a saber:

POBLACIONES	Para establecimientos públicos. — Pesetas.	Para puestos al aire libre en plazas y calles. — Pesetas.
Madrid y Barcelona	10	5
Poblaciones de más de 50.000 almas (excepto las anteriores)	10	5
Idem de 20.001 a 50.000	5	2
Idem de 10.001 a 20.000	2	1
Idem de menor número de habitantes.	1	0,10

Art. 103. Llevarán timbre de dos pesetas, clase 7.ª:

Los libros de actas de dichas Corporaciones y los de la Junta de Asociados.

Art. 104. Timbre de una peseta, clase 8.ª:

1.º Las actas de declaración de soldados.

2.º Las cuentas de administración de Propios y arbitrios.

3.º Las del presupuesto municipal y de los Pósitos.

4.º Los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de particulares y todo lo que a solicitud de éstos se actúe.

5.º Los expedientes de declaración de prófugos que se instruyan a instancia de parte.

6.º Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones e impuestos.

7.º El libro de actas de arqueos de los fondos municipales.

8.º Los repartos de contribuciones.

9.º Los documentos a que se refiere la ley de 8 de Febrero de 1907 en relación con la de 18 de Marzo de 1895, sobre saneamiento y mejora interior de poblaciones, y que exigiéndose para ellos el uso del papel sellado no se hallen expresamente comprendidos entre los exceptuados del timbre de una peseta en su art. 15.

Art. 105. Timbre de 10 céntimos, clase 9.ª:

1.º Los amillaramientos de la riqueza pública.

2.º Las copias de los repartos de contribuciones.

3.º Los expedientes de declaración de prófugos, con la excepción indicada en el art. 104 de esta ley.

4.º Los expedientes de quintas hasta la declaración de soldados.

5.º Las informaciones y documentos de prueba que se refieran a exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algún individuo, sin perjuicio del reintegro en los casos en que sea denegada la exención por no haberse acreditado la pobreza.

6.º Las diligencias necesarias para justificar las reclamaciones de exclusión del alistamiento por hallarse comprendidos los mozos en los de otros pueblos.

7.º Cuantas reclamaciones puedan hacerse relativas al reemplazo, cuando a juicio de las Corporaciones o Autoridades que de ellas conozcan fuesen reconocidos como pobres los reclamantes.

8.º Los padrones de vecinos.

9.º Los libros de actas de las Juntas locales de primera enseñanza, Sanidad y Beneficencia.

10. El libro registro de multas.

11. El primer pliego de los libros de inventarios y balan-

ces, Diario, Mayor y de Caja, y los especiales de Intervención y Caja de los Pósitos.

12. El libro de actas especiales de las sesiones de los Ayuntamientos en que acuerden todo lo que corresponda ejecutar en el ramo de Pósitos.

13. El libro protocolo de obligaciones a favor de los Pósitos.

14. El de actas de arqueos mensuales, ordinarios y extraordinarios que se verifiquen del numerario, valores y granos de los Pósitos.

15. Los expedientes instruídos con arreglo a la ley de 8 de Febrero de 1907 en relación con la de 18 de Marzo de 1895 de saneamiento y mejora interior de poblaciones y comprendidos en su art. 156 sus justificantes; reclamaciones que surjan de su aplicación y libros de actas de Jurados, con la excepción que se expresa en el núm. 9.° del artículo anterior.

Art. 106. Los libros comprendidos en los artículos que preceden de este capítulo serán autorizados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, pudiendo servir los de actas para varios años consecutivos. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, en el que la Delegación de Hacienda suscribirá la correspondiente nota.

Art. 107. La Administración tendrá la facultad de hacer encabezamientos con los pueblos cuyo vecindario no exceda de 5.000 habitantes, respecto al timbre que deban usar los Municipios en sus libros.

Para el concierto se tomará como tipo mínimo el importe medio del timbre correspondiente a los libros utilizados en el último trienio.

CAPÍTULO XV

ACTUACIONES DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CONTENCIOSA

Art. 108. Los escritos de los interesados o de sus representantes, los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los Jueces y Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos, en todos sus grados, que se dicten durante la sustanciación y hasta la terminación definitiva de cualquier negocio civil sometido o que se someta a la jurisdicción contenciosa, o que tenga por objeto la formalización de la demanda, así como las compulsas literales o en relación que se libren, incluso las que expidan los Notarios por mandato judicial para asunto contencioso, se extenderán, sin excepción alguna, en papel timbrado de un mismo precio y con arreglo a la cuantía de la cosa evaluada o cantidad material y determinada del litigio, con sujeción a la escala siguiente:

CUANTÍA DEL JUICIO	TIMBRE	
	Clase.	Precio. — *Pesetas.*
Hasta 100 pesetas	13.ª	0,10
Desde 100,01 hasta 1.000	12.ª	0,50
Desde 1.000,01 hasta 5.000	11.ª	0,75
Desde 5.000,01 hasta 20.000	10.ª	1
Desde 20.000,01 hasta 40.000	9.ª	2
Desde 40.000,01 hasta 60.000	8.ª	3
Desde 60.000,01 hasta 80.000	7.ª	4
Desde 80.000,01 hasta 100.000	6.ª	5
Desde 100.000,01 hasta 300.000	5.ª	6
Desde 300.000,01 hasta 350.000	4.ª	7
Desde 350.000,01 hasta 400.000	3.ª	8
Desde 400.000,01 hasta 450.000	2.ª	9
Desde 450.000,01 en adelante	1.ª	10

Art. 109. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamentos de las respectivas demandas, ya para probar las acciones o excepciones que en aquéllos se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que esta ley les exija, según su clase y naturaleza. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al timbre, entonces se exigirá el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estado, con arreglo a la cuantía de los autos.

Los periódicos oficiales que se presenten en autos no estarán sujetos al reintegro de que habla el presente artículo.

Art. 110. Si el litigio versare sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones o acciones de Bancos, Sociedades o Empresas de ferrocarriles y de todas clases, y demás valores análogos, servirá de base reguladora su valor al tipo medio de la cotización oficial en el mes anterior al en que se presente el primer escrito.

Art. 111. Cuando no aparezca determinada la cuantía de la cosa litigiosa, los Jueces y Tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio la fije para la aplicación de la clase de timbre. Los Jueces comprobarán esta declaración con sujeción a las reglas establecidas en el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

Art. 112. En los juicios de *ab intestato* y de testamentaría se atenderá, para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforme a la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria que previamente señalará el heredero declarado o presunto, y a falta de éste, el que pretenda la consideración de tal.

En los concursos de acreedores y quiebras se regulará el timbre por la cuantía del activo que figure en la Memoria o balance que presente el deudor, o, por su ausencia, los acreedores que promuevan el concurso, según los casos.

En los juicios incidentales que se promuevan con motivo de los universales a que se refieren los dos párrafos anteriores, se tomará en cuenta el importe de la reclamación sobre que el incidente verse, y si aquél fuera cuestionable, se estará a lo que previene el artículo que inmediatamente precede.

Art. 113. Si en el curso de un pleito apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuído al incoarse, el Juzgado o Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte correspondenle. Si se conociese dicha diferencia al fenecer el pleito, entonces se hará la oportuna liquidación al practicar la de costas, exigiéndose el reintegro de la misma. En uno y otro caso se hará efectivo en papel de pagos al Estado.

Si, por el contrario, en cualquiera de las dos situaciones a que se contrae el párrafo anterior, apareciese ser menor la cuantía del pleito que la que se le hubiere atribuído, el Juez, en el primer caso, y previa la oportuna liquidación por quien proceda, en el segundo, dispondrá inmediatamente que por la Hacienda se reintegre a los litigantes interesados las sumas respectivas, previo descuento de 10 céntimos por cada pliego gastado o invertido, a que se refiera el reintegro, pasándose los autos al Abogado del Estado.

Art. 114. Cuando por virtud de auto o sentencia judicial se adjudiquen bienes muebles o derechos que no exijan el otorgamiento de escritura pública, los testimonios que de dichas resoluciones se expidan por los actuarios para servir de título de propiedad a los adjudicatarios o rematantes, se extenderán en el papel correspondiente a la cuantía de los bienes que se adjudiquen y con arreglo al art. 15 de esta ley, sea cualquiera el timbre que se hubiese empleado en las actuaciones.

Art. 115. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 1.ª, en el primer pliego de las certificaciones de los actos de conciliación, cuando haya avenencia. Los pliegos siguientes serán de la clase 10.ª

Art. 116. Se empleará el timbre de tres pesetas, clase 8.ª:

1.° En los pleitos cuya cuantía sea inestimable o no pueda determinarse por las reglas de los artículos precedentes.

2.° En los relativos a derechos políticos u honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas.

Art. 117. Llevarán timbre de una peseta, clase 10.ª:

1.° Las certificaciones de los actos de conciliación, cuando no haya avenencia.

Año X — Martes 25 de Marzo de 1919 — Núm. 24

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.
(Reales órdenes.)

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES. — *Cumplimentando el Real decreto de 31 de Enero último sobre Auxiliares y Ayudantes de Institutos.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo se libre la subvención que se expresa a favor de la Escuela de Artes y Oficios de Huelva.*
Concediendo licencia a D. Segundo Enciso.
Nombrando en virtud de oposición para los cargos que se citan a D. Miguel Terol, don Pastor Santamarina y D. Celso Máximo.
Confirmando en sus cargos a D. Manuel Sánchez y D. Nicolás González Hernández.
Concediendo computación de asignaturas á D. José María Rafols.
Encargando transitoriamente de las enseñanzas que se mencionan a los Profesores que se expresan.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando en virtud de concurso de traslado, a D. Luis Wiesenthal Miranda Catedrático numerario de Lengua alemana de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.*
Nombrando en virtud de concurso de traslado a D. Angel Martín Rodríguez Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo que en lo sucesivo los nombramientos de Auxiliares gratuitos de las de Maestros y de Maestras se hagan directamente por los Rectorados, sujetándose en ello a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1917.*
Concediendo licencia a los Profesores y Profesoras que se indican.
Declarando excedente a D.ª Luisa González.

INSPECCIÓN.—*Concediendo licencia a doña Sagrario Navacerrada.*

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Aprobando la reforma proyectada en la construcción de un edificio escolar en Artesa de Segre (Lérida).*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Concediendo autorización para que subsista la Asociación provincial del Magisterio granadino.*
Desestimando instancia de D. Primo Primero Blanco y otros.
Dictando reglas para la incoación del expediente seguido a D.ª Valentina Buján.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Considerando comprendida en los beneficios del art. 90 del Estatuto a doña Andresa Garcés.*
Considerando comprendido en la Real orden de 25 de Mayo de 1917 a D. Agustín Ramón Marrodán.
Declarando de utilidad para la enseñanza las obras que se mencionan de D. José Xandri y D.ª Patrocinio Amancia Cobos.

CASTIGOS.—*Imponiendo los que se expresan a las Maestras que se mencionan.*

SUSTITUCIONES.—*Concediéndola, por imposibilidad física, a D.ª Engracia Mata.*

LICENCIAS.—*Concediéndolas a los Maestros y Maestras que se citan.*

EXCEDENCIAS.—*Concediéndola a las Maestras y Maestros que se indican.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente general de oposiciones a ingreso en el Magisterio (Maestros) de la provincia de Lugo.*

Subsecretaría.
(Órdenes.)

ARTES E INDUSTRIAS.—*Encargando transitoriamente de la plaza que se expresa a D.ª Concepción Fernández.*
Encargando definitivamente de la enseñanza que se menciona a D. Ambrosio Federico Hultón.
Rectificando el nombramiento a favor de don Manuel Monasterio, en el sentido de ser D. Domingo Martín.
Disponiendo se abone a D. Graciano Silván la gratificación que se indica.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando Auxiliares gratuitas de las que se expresan a las interesadas que se citan.*
Desestimando la solicitud de dicho nombramiento a D.ª María Luisa Pérez y a doña Tomasa Palomo.
Reconociendo a D.ª Julia Ochoa la gratificación que se expresa con cargo al presupuesto de la Diputación provincial de Cuenca.

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Autorizando al Director del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales para hacer los nombramientos de Auxiliares gratuitos que se mencionan.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Disponiendo se gire una visita a las Mutualidades escolares de Villa del Prado por las personas que se citan.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando las peticiones formuladas por D. Paulino Sanz, D. Blas Cisneros y la Asociación del Magisterio de Canarias.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo el expediente incoado a instancias de D.ª Matilde del Real y Sánchez en súplica de que le sean reconocidos cinco días de servicios como Maestra auxiliar interina de una Escuela de párvulos de Colmenar Viejo.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela para cursar la carrera del Magisterio a D. José María Gómez.*

JUBILACIONES.—*Desestimando instancia de D. Policarpo Martín y otros y D.ª Francisca Romero.*

SUSTITUCIONES.—*Desestimando petición del Ayuntamiento de Fuentebella.*
Nombrando Maestro y Maestras sustitutos de las Escuelas que se detallan al señor y señoras que se expresan.
Admitiendo la renuncia del cargo de Maestros sustitutos de las Escuelas que se citan a las señoras y señores que se mencionan.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Concediendo las permutas que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado los Maestros y Maestras que se indican.*

Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de Institutos. (Véase el pliego adjunto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto aprobando y disponiendo que desde su publicación rija como ley del Reino el proyecto de nueva edición de la del Timbre del Estado.* (Continuación.—Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publiquen las cuatro primeras categorías del Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de Instituto que determina el art. 1.º y en el orden establecido en el art. 5.º

2.º Que se publique otra relación que comprenda a todos los Ayudantes gratuitos adscritos a cada Centro, a fin de que los interesados conozcan su situación en el Instituto donde presten sus servicios.

3.º Que tanto las cuatro primeras categorías del Escalafón como la relación de Ayudantes tendrán carácter provisional y podrán ser objeto de reclamaciones respecto a inclusiones, exclusiones y al lugar en que deban figurar los interesados, en los quince días siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

4.º Transcurrido este plazo y recibidas las reclamaciones, se resolverán éstas y se formará la quinta categoría del Escalafón, también con carácter provisional, contra la que podrá reclamarse en los quince días siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, y resueltas que sean y puedan presentarse, se procederá a la publicación del Escalafón definitivo, al cual seguirá una relación de Ayudantes de Letras, Ciencias, Idiomas y Dibujo por rigurosa antigüedad en el cargo, a los efectos de lo preceptuado en el art. 7.º, para lo cual los Directores de los Institutos remitirán, con la mayor urgencia, las hojas de servicios de los Ayudantes que hayan sido trasladados de uno a otro Establecimiento; y

5.º Los Auxiliares de los Institutos de Cartagena y Las Palmas figurarán en la relación de los de su clase y en el lugar que por su antigüedad les corresponda, sin ocupar número hasta que se incorporen al Estado dichos Establecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Diciembre último y lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Enero pasado, en el que se consignan los créditos que han de regir por el primer trimestre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 1.250 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Huelva se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, se libre en firme a favor de D. Manuel Martín Vázquez, Presidente de la Junta de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Segundo Enciso Arroz, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para el restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 21 de Junio de 1878 y Real orden de 24 de Julio del mismo año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición y propuesto en tercer lugar por el Tribunal calificador, a D. Miguel Terol Botella Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, con destino a las enseñanzas de Mecanismos, Máquinas-herramientas y motores, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición y propuesto en primer lugar por el Tribunal calificador, Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia, con destino a las enseñanzas de Mecanismos, Máquinas-herramientas y motores, a D. Pastor Santamarina Labora, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición y propuesto en segundo lugar por el Tribunal calificador, a D. Celso Máximo del Cosso Profesor de término de la Escuela Industrial de Linares, con destino a las enseñanzas de Mecanismos, Máquinas-herramientas y motores, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro de Taller de la Escuela Industrial de Las Palmas a D. Manuel Sánchez Camacho, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y la gratificación de 600 que actualmente disfruta por razón de residencia, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre del pasado año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Ayudante de Taller de la Escuela Industrial de Las Palmas a D. Nicolás González Hernández, con el sueldo anual de 1.000 pesetas y 300 más en concepto de gratificación

por residencia, que actualmente disfruta, según previene la Real orden de 25 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancias de D. José María Rafols Ventosa, en la que solicita la validez para los Peritajes mecánico y electricista de asignaturas aprobadas en otros Centros, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José María Rafols Ventosa solicita le sea concedida validez para los Peritajes mecánico y electricista a las asignaturas correspondientes al Bachillerato, que tiene aprobadas.

»La Dirección de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú informa favorablemente, así como el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio.

»De acuerdo con estos informes, y según en los mismos se expone,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sean conmutadas al solicitante D. José María Rafols Ventosa, para los Peritajes mecánico y electricista, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, Geografía industrial, Francés (primero y segundo cursos), Dibujo geométrico (primero y segundo cursos), Trigonometría, Física general y Química general.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Profesora auxiliar interina D.ª Edelmira Fernández Pujol se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de entrada, propiedad del Sr. Ruiz de Somavia, mientras éste se halle encargado de una de término, percibiendo aquélla por dicho servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas con que está dotada la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 18 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Profesor de entrada D. Eduardo Ruiz de Somavia se encargue transitoriamente de la plaza de término de Perspectiva, Paisaje y Acuarela vacante en dicha Escuela, percibiendo los dos tercios del sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. José García Belizón se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de entrada del Sr. Accame, mientras éste se halle encargado de una de ascenso, percibiendo aquél el sueldo anual de 1.500 pesetas con que dicha plaza está dotada

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Profesor de entrada D. Antonio Accame Scassi se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de ascenso de que es titular el Sr. Abarzuza, que pasa a una de término, percibiendo aquél el sueldo anual de 2.000 pesetas con que dicha plaza está dotada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Profesor de ascenso D. Felipe Abarzuza y Rodríguez-Arias se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de término de Composición decorativa (Escultura), vacante en dicha Escuela, por cuyo servicio percibirá los dos tercios del sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Francisco Patero Etchocopar se encargue transitoriamente de la plaza de ascenso del Sr. Godoy, mientras éste desempeña una de término, percibiendo D. Francisco Patero por dicho servicio el sueldo anual de 2.000 pesetas con que está dotada la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Profesor de ascenso D. Federico Godoy Castro se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de término de Dibujo del antiguo y del natural, vacante en dicha Escuela, percibiendo los dos tercios del sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Luis Wiesenthal Miranda Catedrático numerario de Lengua alemana de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela de Las Palmas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado Regio de enseñanza y Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de Cádiz y Las Palmas.

Servicios y méritos de D. Luis Wiesenthal Miranda.

Catedrático numerario de Lengua alemana en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, en virtud de oposición, por Real orden de 10 de Agosto de 1915.

Profesor mercantil.

(*Gaceta* del 19.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Angel Martín Rodríguez Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la plaza de igual denominación que el interesado desempeñaba en la Escuela de Málaga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Valladolid y Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de Málaga y Santander.

Servicios y méritos de D. Angel Martín Rodríguez.

Profesor especial de de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Superior de Comercio de Santander, en virtud de oposición, por Real orden de 26 de Marzo de 1914.

Con arreglo al Real decreto de 16 de Abril de 1915 fué confirmado en el cargo de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana en la misma Escuela.

Profesor especial de dichas asignaturas de la Escuela de Málaga, en virtud de concurso de traslado, por Real orden de 17 de Octubre de 1918.

Es autor de un libro titulado *Compendio teórico práctico de Taquigrafía.*

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general, y teniendo en cuenta que los Rectorados de los respectivos Distritos universitarios, como más en contacto con las Escuelas Normales del mismo, pueden conocer mejor las necesidades de dichos Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de esta fecha, los nombramientos de Auxiliares gratuitos de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros se hagan directamente por los Rectorados, sujetándose en ello a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1917, no pudiendo nombrarse en cada Escuela más de dos Auxiliares de esa clase para cada una de las tres Secciones de Letras, Ciencias y Labores, ni más de uno para las clases especiales de Francés, Dibujo y Música.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Domingo Lozano Martínez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Almería.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Almería.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Julián Rodríguez Polo, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1919. — *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha provincia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, a D.ª María Josefa Gil Perales, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Córdoba.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de licencia de treinta días, los quince primeros con medio sueldo y los quince restantes sin sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Ernestina E. Otero Sestelo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vista la instancia de D.ª Luisa González Saavedra, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de León, solicitando se le conceda la excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar excedente a doña Luisa González Saavedra, de conformidad con lo establecido por el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Sagrario de Navacerrada, Inspectora de orden de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de las reformas proyectadas en la construcción de un edificio escolar con subvención del Estado, en Artesa de Segre (Lérida);

Resultando que el Arquitecto D. Ignacio Villalonga remitió a este Ministerio el acta y plano de replanteo de cimentación del citado edificio en cuyos documentos se consigna la variación indicada;

Considerando que según informa el Arquitecto de este Ministerio D. Francisco Pingarrón, procede la aprobación de la reforma proyectada en los planos del proyecto aprobado del mencionado edificio por considerarla beneficiosa, tanto por que la apertura de una calle en la parte Norte, aisla el edificio por tres de sus lados, cuanto por dar esto lugar a establecer dos Museos, uno para la sección de niños y otro para la de niñas, y a ampliar el salón de actos de la planta principal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe la reforma proyectada en la construcción de un edificio escolar en Artesa de Segre (Lérida), sin aumentar el importe del presupuesto del proyecto aprobado de dicho edificio, que asciende a 70.068,08 pesetas, y sin que, por lo tanto, sufra alteración la subvención concedida al expresado Ayuntamiento por Real decreto de 24 de Mayo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Adelardo Maza Trigo, Maestro nacional y Presidente de la Asociación provincial del Magisterio granadino, dirige al señor Ministro de la Gobernación solicitando se conceda la autorización ministerial que para subsistir dicha Asociación previene la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918, y cuya solicitud, por Real orden comunicada de dicho Ministerio, ha sido enviada a este de Instrucción pública para la resolución procedente;

Resultando que la Asociación de que se trata existía al publicarse el Real decreto de 7 de Septiembre último aprobando el Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio, y que al expediente se acompañan los documentos prevenidos por la disposición transitoria 20 de dicho Reglamento, a saber: copia del de la Asociación, certificación del número de socios y cargos que desempeñan en la Administración civil del Estado; todos ellos Maestros nacionales con ejercicio, en la provincia de Granada, con derecho a continuar en la Asociación después de jubilados o sustituídos;

Considerando que la petición ha sido presentada dentro del plazo de un mes, concedido para ello por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que la Asociación tiene por objeto el mejoramiento moral y económico de los Maestros nacionales, tanto propietarios como interinos, así jubilados como sustituídos, dentro de los medios legales que autorizan los disposiciones vigentes;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos preceptuados por la disposición transitoria núm. 20 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Funcionarios de 22 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder a la Asociación provincial del Magisterio granadino la autorización necesaria para subsistir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Marzo.)

Vista la instancia de D. Primo Primero Blanco, Maestro de Beneficencia del Hospicio provincial de Astorga, núm. 1.191 del Escalafón, solicitando en su nombre, y según dice, en el de los Maestros de las provincias de León, Oviedo y Palencia, próximos a cumplir la edad de setenta años; que se les aplique el art. 90 del Reglamento de 7 de Septiembre último para los funcionarios civiles del Estado; se modifique, en otro caso, el art. 39 del Reglamento de 30 de Diciembre del pasado año, o se les autorice cuando menos para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta cumplir dos años en el percibo de los nuevos sueldos que les fueron señalados en virtud del Real decreto de 19 de Octubre de 1918;

Considerando que no es posible aplicar a los reclamantes el art. 90 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 porque se refiere únicamente a los funcionarios de la Administración civil del Estado, y tanto dicho Reglamento como la ley de 22 de Julio hacen la salvedad de que, tanto los Cuerpos técnicos como especiales, se regirán por las leyes propias de cada uno, estando, pues, el Magisterio Nacional sometido a las disposiciones orgánicas del mismo;

Considerando que tampoco puede ser modificado el art. 39 del Reglamento de 30 de Diciembre último, dictado para la ejecución de la ley de Derechos pasivos del Magisterio, porque aquél, que está en vigor desde la publicación de la ley de 16 de Julio de 1887, ya que estaba incluído en el Reglamento anterior de 25 de Noviembre del propio año, se ha cumplido siempre sin excepción alguna y existen razones de derecho, justicia y equidad, que se expondrán en el considerando siguiente, que no sólo no aconsejan sino que impiden su derogación o alteración;

Considerando, asimismo, que no debe autorizarse a los Maestros próximos a cumplir la edad de setenta años la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los dos años en el disfrute de sus nuevos sueldos señalados por el Real decreto de Octubre, a fin de que les sirva de regulador para su clasificación, por los motivos siguientes:

1.° Porque ello destruiría preceptos fundamentales que deben ser tenidos como fijos e invariables de las disposiciones orgánicas del Magisterio, tanto en activo como jubilados, y porque haría ilusoria la facultad discrecional del Ministro de poder declarar la jubilación de los Maestros que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

2.° Porque la concesión resultaría perjudicial:

a) Para los Maestros en activo servicio y para los de nuevo ingreso, en razón para los primeros a que se les retrasaría el ascenso por todo el tiempo en que a los otros se les ampliara su vida profesional activa, pudiendo este retraso tener reflejo en sus haberes pasivos y en las pensiones de sus viudas y huérfanos; y en cuanto a los segundos, porque se les priva en su debido tiempo de vacantes naturales que tienen fecha fija para que se produzcan.

b) Para los fondos que administra la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, ya que ésta se vería obligada a reconocer como reguladores sueldos que se habían llegado a percibir los dos años necesarios por una gracia especial en oposición a los preceptos vigentes, alcanzando, no sólo a los haberes pasivos que disfrutarían los interesados, sino también a las pensiones de sus viudas e hijos.

3.° Porque el acceder a lo solicitado traería como consecuencia la anulación total de las disposiciones vigentes, toda vez que detrás de los solicitantes actuales vendrían otros interesando lo mismo, bien con motivo de nuevas mejoras generales en los haberes, bien con ocasión de ascensos reglamentarios en edad en que les faltara más o menos tiempo para que pudiera servirles de regulador en su clasificación, y de otorgarse ahora la ampliación no existiría razón para negarla a los sucesivos solicitantes.

4.° Porque en las mejoras generales de haberes llevadas a cabo en épocas anteriores no se concedió lo que se pretende a Maestros que estaban entonces en iguales condiciones que los ahora reclamantes, habiendo existido ocasiones, como sucedió con la elevación de sueldos a 500 pesetas hecha por la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, en que aquéllos no servían de regulador si no se disfrutaban durante cinco años,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime en todas sus partes la petición formulada por D. Primo Primero Blanco, Maestro de la Escuela de Beneficencia del Hospicio provincial de Astorga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el oficio de esa Inspección de 22 de Febrero último, relativo al expediente seguido a la Maestra de Quion, en Touro (La Coruña), D.ª Valentina Buján Díaz;

Resultando que pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente seguido a la Maestra de Quion, en Touro (La Coruña), D.ª Valentina Buján Díaz, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, en cuyo expediente proponía la Inspección de primera enseñanza la declaración de incompatibilidad de la Maestra con el vecindario, la Comisión permanente de aquel alto Cuerpo consultivo propuso y se resolvió, por Real orden de 19 de Diciembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de Enero, que se incoara el expediente de incompatibilidad de la Sra. Buján, cumpliendo todos los requisitos que previene el art. 101 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de la provincia, en oficio de 22 de Febrero, se dirige a esta Dirección general de primera enseñanza ratificándose en el informe que emitió en el expediente de referencia, fundándose en que en el dictamen dado por el Consejo de Instrucción pública figura un resultando que, copiado al pie de la letra, dice así: «Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la declaración de incompatibilidad propuesta por la Inspección no se ajusta a lo prevenido en el artículo 101 del Estatuto, por no constar en al acta de la Junta local que se haya reunido ésta en pleno, entiende que, si bien existe dicha incompatibilidad de hecho, de derecho no está demostrada, y procede que por la Inspección se gire una visita y reuna la Junta local entera, tomando el acuerdo que proceda», y alegando también que, según justifica con una de las certificaciones que acompaña, a la sesión de la Junta local de 24 de Junio de 1918, en que se acordó, con la asistencia del Inspector, que la Junta entendía que convendría declarar la incompatibilidad de la Maestra, asistieron todos los individuos que formaban parte de aquélla, pues si faltó el Vocal eclesiástico lo fué porque había fallecido y no se había nombrado otro en su lugar, manifestando la Inspección, en su oficio, que no existiendo en la localidad farmacia, no puede haber local con este carácter;

Considerando que si bien es cierto que en el dictamen del Consejo de Instrucción pública figura el resultando que dice la Inspección, resultando que se refiere a la propuesta hecha en el expediente por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio, no lo es menos que la propuesta que hace la Comisión permanente del Consejo y que fué aceptada por la Real orden convirtiéndose, por tanto, en resolución, dice textualmente: «Esta Comisión permanente estima que procede incoar el expediente de incompatibilidad de la Maestra doña Valentina Buján Díaz, cumpliendo todos los requisitos que previene el art. 131 del Estatuto general del Magisterio», y que al cumplimiento de este acuerdo ha debido procederse desde luego, ya que la Inspección está obligada a saber la diferencia que existe entre un resultando de una Real orden y la parte dispositiva de la misma;

Considerando que por parte de la Inspección no ha existido ni remotamente el propósito de oponerse ni dificultar el cumplimiento de lo acordado, sino el deseo de llegar cuanto antes a la declaración de incompatibilidad, pero que ello no puede hacerse sin seguirse todos los trámites y llenarse todos los requisitos que determina el art. 131 del Estatuto, y por el orden que los expone,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se proceda inmediatamente al cumplimiento de la Real orden de 19 de Diciembre de 1918, comenzando la Inspección por dar traslado de aquélla, si todavía no lo hubiera hecho, a la Junta local, para que ésta obre en su consecuencia y se cumplan todos los trámites preceptuados por el art. 131 del Estatuto.

2.° Que no puede verse con agrado el hecho de que, desde luego, no se haya procedido al cumplimiento de lo resuelto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª Andresa Garcés solicitando ser comprendida en el caso 3.° de la Real orden de 29 de Abril de 1892, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia deducida por D.ª Andresa Garcés Laspalas, Maestra Superior, en solicitud de que se la declare comprendida en el caso 3.° de la Real orden de 29 de Abril de 1892;

»Resultando que, según expone en su instancia, renunció la Escuela de Almudafar, que desempeñaba en 15 de Octubre de 1896, por haber contraído matrimonio y tener que seguir a su marido, presentando la renuncia ante el Alcalde de la localidad para que la cursase a la Junta provincial de primera enseñanza, sin que la Junta resolviese, por lo que entendía que debía conceptuarse admitida la renuncia según previene el párrafo quinto de la Real orden de 29 de Abril de 1892 antes citada;

»Resultando que el Jefe de la Sección, en su informe, asevera que según los antecedentes que obran en la oficina de su cargo, la interesada fué nombrada por el Rectorado del distrito en 18 de Mayo de 1896 Maestra en propiedad, por concurso, de la Escuela mixta de Almudafar, continuando en su cargo hasta el 15 de Octubre del mismo año, en que cesó por renuncia; que el Alcalde de Osso de Línea, a cuyo distrito pertenece el pueblo de Almudafar, en oficio de 15 de Octubre de 1896 manifestó a la Junta provincial que en dicho día hizo renuncia de la Escuela D.ª Andresa Garcés, de cuya comunicación se dió por enterada la Junta provincial en sesión de 19 de Octubre del mismo año, sin que consten otros antecedentes; por lo cual, entendiendo que se trata de una omisión de la Administración, que debió cursar el Rectorado la renuncia para que fuese admitida, de cuya falta, a su juicio, no procede declarar responsable a la Sra. Garcés, informa en sentido favorable la petición de la recurrente, pudiendo declarársela comprendida en el núm. 7.° del art. 90 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, por igual consideración, propone se reconozca a la Sra. Garcés el derecho a acogerse a los beneficios determinados en el núm. 7.° del artículo 90 del Estatuto, propuesta con la cual se muestra conforme la Sección, pero entendiendo que debe remitirse el expediente al Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que no debe perjudicar a la solicitante una omisión administrativa como la que aparece reconocida en los antecedentes anteriores y que el hecho de la renuncia está comprobado,

»Esta Comisión opina, como el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe considerarse comprendida en los beneficios del núm. 7.° del art. 90 del Estatuto a la Sra. Garcés.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En la instancia presentada por D. Agustín Ramón Marrodán, Director de la Escuela graduada de Aranda de Duero, que solicita se le incluya en los beneficios que indica la Real orden de 25 de Mayo de 1917, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Agustín Ramón Marrodán, Director de la Escuela graduada de niños del primer distrito de Aranda de Duero (Burgos), solicita ser incluído en los beneficios que indica la Real orden de 25 de Mayo de 1917 por haberse distinguido durante cuatro años consecutivos en la celebración de la fiesta del Arbol.

»Acompaña a su instancia informes favorables de la Junta local, Inspección de primera enseñanza y hoja de servicios, de la que aparecen treinta y un años y diez meses de servicios sin nota desfavorable, tener varios votos de gracias de la Junta local y provincial y ser autor de diferentes obras premiadas e informadas favorablemente por el Consejo de Instrucción pública.

»El Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente.

»Vista la Real orden de 25 de Mayo de 1917 y el Real decreto de 27 de Abril de 1877;

»Considerando los informes de la Junta local, Inspección provincial de primera enseñanza y los del Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Considerando que este Maestro ha cumplido con exceso la condición que exige la citada Real orden de 25 de Mayo de 1917,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se acceda a lo solicitado por D. Agustín Ramón, Director de la Escuela graduada de niños del primer distrito de Aranda de Duero (Burgos), declarándole comprendido en la Real orden de 25 de Mayo de 1917 a los efectos del Escalafón y de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente de D. José Xandri Pich, autor del libro titulado *La Cerdaña*, en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Esta Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en sesión celebrada en el día de hoy, con asistencia de los señores Consejeros expresados al margen, emitió el siguiente dictamen:

»D. José Xandri Pich, Maestro Normal y titular por oposición de una de las Escuelas públicas de Madrid, solicita le sea declarada de mérito en su carrera y de utilidad en las Escuelas Normales para la enseñanza de la Geografía regional y de texto, como libro de lectura, la obra de que es autor titulada *La Cerdaña*, y de la que acompaña dos ejemplares;

»Considerando que el libro del Sr. Xandri puede estimarse como de verdadera utilidad en la comarca a que se refiere, y dados los asuntos de que trata, como la Geografía, la Historia, los medios de comunicación, la Flora, la Fauna y hasta la Paremiología de la Alta Cataluña, debe recomendarse como libro general de lectura para todas las Escuelas Normales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª Patrocinio Amancio Cobos, autora del libro titulado *Mujeres célebres sevillanas*, en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D.ª Patrocinio Amancio Cobos, Maestra Nacional por oposición de las Escuelas de Sevilla, solicita se declare de utilidad para la enseñanza y que pueda servirle de mérito en su carrera el libro de que es autora titulado *Mujeres célebres sevillanas*.

»Examinado el libro *Mujeres célebres sevillanas,*

»Esta Comisión entiende que puede declararse de utilidad para la enseñanza y de mérito en la carrera de su autora doña Patrocinio Amancio Cobos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente formado a la Maestra D.ª María Ascensión Serrano, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Ascensión S. Rodríguez, Maestra de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), por faltas cometidas en el desempeño de su cargo;

»Resultando que el Alcalde de Pozuelo de Calatrava, en comunicación dirigida a la Inspección provincial de primera enseñanza denuncia a esta Maestra por observar mala conducta privada y profesional;

»Resultando que girada visita por el Inspector para la comprobación de los hechos denunciados, se acompaña certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta local, con asistencia del citado Inspector, en la que el Vocal Médico dijo que, reconocida superficialmente la Maestra, resulta del examen exterior que efectivamente está en el noveno mes de su embarazo;

»Resultando que el Inspector informa que no pudo formar juicio del estado de la Escuela, porque cuando giró la visita no existía allí ninguna alumna, explicándose este hecho, porque los padres no quieren mandar a la Escuela a sus hijas, por la conducta inmoral de la Maestra;

»Resultando que pasado el oportuno pliego de cargos contestó que todo el expediente obedecía a un manejo caciquil, y respecto a su estado civil, que es soltera;

»Resultando que esta Maestra cuenta diez y ocho años, diez meses y veintinueve días de servicios, sin nota desfavorable;

»Resultando que la Inspección, en su informe, dice «resultar ostensible el hecho de haber anormalidad en la vida privada de esta Maestra», proponiéndole le sea aplicada la pena 7.ª del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, o sea, separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela;

»Resultando que el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio informan de acuerdo con lo propuesto por la Inspección provincial de primera enseñanza de Ciudad Real;

»Resultando que según comunicación del Alcalde de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), dirigida al señor Director general de primera enseñanza, esta Maestra, al encargarse de la Escuela, manifestó ser viuda con dos hijos, resultando después ser soltera;

»Considerando que aparecen probados los hechos denunciados en este expediente, demostrando la incorrección de la vida privada de esta Maestra, incompatible con la misión educadora que por razón de su cargo le está encomendada;

»De acuerdo con lo informado por la Inspección provincial, Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que le sea aplicada a esta Maestra la pena 7.ª del art. 139 del Estatuto vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

En el expediente instruido a la Maestra D.ª Mercedes Sáenz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra que fué auxiliar de la segunda Escuela Nacional de niñas de Lucena (Córdoba) y hoy de Cantillana (Sevilla) D.ª Mercedes Sáenz Olivares, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo;

»Resultando que la referida Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino, a propuesta de la Inspección, y que a su debido tiempo solicitó la incoación del oportuno expediente;

»Resultando que formulado pliego de cargos a tenor de lo siguiente: no encontrarse al frente de su cargo ni justificada su ausencia desde 1.º de Septiembre de 1917 hasta 5 de Octubre de dicho año, y que reincidiendo en sus ausencias y después de las vacaciones de Navidad, en el día 13 de Enero de 1918, aún no se hallaba prestando sus servicios en la Escuela de la que era Auxiliar, la interesada contesta: que es costumbre en el pueblo no abrir las clases hasta pasadas las fiestas de Septiembre, después de la Virgen, y como consecuencia de la enfermedad de neurastenia que venía padeciendo, demoró su viaje hasta el 5 de Octubre, por prescripción facultativa, según certificado que acompaña, pero a fin de no causar perjuicios a la enseñanza, buscaba una persona que quedara al frente de las clases, y que siempre se marchaba a Sevilla, dando cuenta a la Alcaldía;

»Resultando que la Sra. Sáenz cuenta siete años, siete meses y veintiseis días de servicios en propiedad, sin que tenga nota alguna desfavorable;

«Resultando que la Inspección, en su informe, hace constar que esta Maestra fué amonestada en otras ocasiones y advertida de palabra y por escrito del grave peligro a que se exponía de reincidir en sus ausencias, y propone se le imponga la pena de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, señalada en el núm. 7.º del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, y amonestar severamente a la Junta local de Lucena por la negligencia con que cumple sus más elementales deberes, y que el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer,

»Esta Comisión, después de estudiado el expediente, es de parecer que procede se imponga a la Maestra D.ª Mercedes Sáenz y Olivares la pena de privación de medio sueldo por tres meses, y amonestar severamente a la Junta local de Lucena por el escaso celo que ha demostrado en el cumplimiento de sus deberes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTORES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y SEVILLA.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D.ª Engracia Mata Polledo, Maestra de Truchas (León), en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que esta Comisión emitió informe favorable a

la sustitución solicitada; pero haciendo notar la falta de cumplimiento de la Real orden de 4 de Enero de 1918, que exige que en los expedientes de esta clase informe precisamente la Junta local de primera enseñanza, y proponiendo fuera cumplido este requisito;

»Resultando que acordado así por la Superioridad, y habiendo sido cumplido este acuerdo,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución, por imposibilidad física, que tiene solicitada la Maestra de Truchas (León), D.ª Engracia Mata Polledo, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción García Falces, Maestra de La Carihuela (Málaga), treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Murugarren, Maestra de Ribaforada (Navarra), núm. 4 670 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Luisa Sánchez, Maestra de Ríosalido (Guadalajara), número 9.614 del Escalafón, treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Segundo Romero Albarrán, Maestro de Bilbao (Vizcaya), número 1.013 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julián Sánchez Vázquez, Maestro de San Pelayo (Vizcaya), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Viñuales Parro, Maestra de Huértalo (Huesca), número 6.363 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1919.—*El Direcor general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Patiño Martín, Maestra de Valdelacasa (Salamanca), número 4.737 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julián Rincón, Regente de la Escuela aneja a la Normal de Maestros de Valladolid, núm. 67 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1919 —*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Puente Ortiz, Maestra de Cihuela (Soria), núm. 6.375 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán, los treinta primeros, con todo el sueldo, y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio

de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pío Rodríguez Sánchez, Maestro de Puebla de San Medel (Salamanca), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Ruiz Beato, Maestro de Utrera (Sevilla), núm. 2.669 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Feliciano Sánchez Saura, Maestro de San Benito (Murcia), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Montañez, Maestro de Malá (Granada), núm. 8.127 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosaura López, Maestra de Castralvo (Teruel), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Dubé, Maestra de Almedinilla (Córdoba), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Catalina Rupérez García, Maestra de Bilbao, núm. 9.206 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Miguel Yáñez, Maestro de Entrecruces (La Coruña), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVESIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Lucía Juliana Gómez, Maestra de Dómez (Zamora), núm. 10.243 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Aurora García Falces, Maestra de La Carihuela (Málaga), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Andresa Sánchez, Maestra de Robres (Huesca), núm. 7.825 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Isidro Almazán, Maestro de Madrid, núm. 3.405 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Martín, Maestro de Cordovero (Oviedo), cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Natividad Salgado González, Maestra de Caborredondo (Burgos), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Roberto Redondo, Maestro de Roturas (Valladolid), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario de la Cruz, Maestra de Osia (Huesca), cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Uraiz Bilbao, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 7.872 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Castilforte del Rincón, Maestro de Chillarón del Rey (Guadalajara), núm. 8.009 del Escalafón, treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Pons Pérez, Maestra de Puebla del Maestre (Sevilla), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Matilde Vasconí Cobos, Maestra de Fuente del Conde (Córdoba), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Sabas Porras y Porras, Maestro de La Rosa (Huesca), núm. 11.383 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Pascual Cabrero Ruano, Maestro de Basardilla (Segovia), sin número del Escalafón, en solicitud de que se le declare excente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

En el expediente general de oposiciones a ingreso en el Magisterio (Maestros) de la provincia de Lugo, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguente dictamen:

«Resultando que fueron convocadas las oposiciones en 24 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* de 7 de Diciembre), comenzando los ejercicios en 10 de Mayo de 1918 y terminándose en 26 de Enero del presente año; que durante el curso de las oposiciones solicitaron los aspirantes, por dos veces, ampliación de plazas, siendo denegada la pretensión por la Dirección general en 2 de Septiembre y 18 de Octubre, quedando como vacantes de sueldo a adjudicar sólo las ocho citadas por la orden de 19 de Noviembre de 1917; que no obstante las anteriores resoluciones, varios opositores solicitaron del Tribunal en 22 de Enero último, además de la adjudicación de las ocho vacantes de sueldo, la concesión en firme de las Escuelas de nueva creación definitiva y las creadas posteriormente en concepto provisional; el Tribunal adjudicó en firme las ocho vacantes de sueldo y siete plazas de nueva creación definitiva, aprobando a todos los opositores restantes y formulando una propuesta condicional para las Escuelas que están creadas provisionalmente; que contra estas oposiciones se han presentado dos protestas, una de D. Antonio Palmeiro Pérez, y otra de D. Ramón Salgado Toimil. La del Sr. Palmeiro, fecha 26 de Enero último, manifestando: 1.º Que respondió a los efectos del artículo 16 del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza y seguidamente acudió al tablón de anuncios del Instituto en el día citado, el mismo en que fué colocada la lista de opositores propuestos para plazas y su elección. 2.º Que, aparte del deber de presentación referido, no le era menester acudir a distintos actos de los cuales hacía menos de veinticuatro horas acababa de enterarse; de que, a su juicio, se ha faltado a lo dispuesto en el Estatuto, como resulta de que el Tribunal haya permitido al Sr. Salgado verificar la segunda parte del tercer ejercicio, traduciendo un trozo de un libro escrito en latín, por no ser este idioma extranjero oficial, sino lengua muerta. 3.º Que el Tribunal ha admitido instancia de opositores solicitando se proponga mayor número de plazas que las que previene el art. 5.º del Estatuto. 4.º Que en el día de la fecha se convoca a elección de plazas en número superior a 20, debiendo ser ocho las plazas a proveer. 5.º Que los propuestos, aun del 8 en adelante, eligieron plazas, excepto el Sr. Palmeiro, pues no quiere ser propuesto y menos elegir plaza que no pueden darle. Por todo lo cual protesta, a tenor del art. 17 del Estatuto.

»A la anterior protesta acordó el Tribunal informar:

»1.º Que procede desestimarla en su primera parte.

»2.º Que en cuanto a la elección de la lengua Latina por el opositor Sr. Salgado, con la conformidad de los opositores, no procede tampoco estimar la protesta, y

»3.º Que lo referente a los demás extremos de la protesta, queda expuesto en actas anteriores, consignando en las mismas los textos legales de las disposiciones vigentes que cita el Tribunal, los que destruyen por completo los argumentos que aduce el Sr. Palmeiro en su instancia-protesta.

»En la misma acta hace constar el Presidente del Tribunal que por si pudiera ser adjudicada la Escuela Nacional de San Cipriano, Ayuntamiento de Cervo, al opositor Sr. Salgado, número 2 de la propuesta, quien no se presentó en la hora para que fueron citados todos los opositores, siempre que no se le atendieran sus deseos de nueva elección de plazas; que al citado Sr. Salgado le expresó dichos deseos a las veintiuna horas del 26 de Enero de 1919.

»La otra protesta es de D. Ramón Salgado, fechada en 26 de Enero, contra la elección de plazas por los opositores, fundado en no haber transcurrido veinticuatro horas hábiles después de la publicación de la puntuación, y pide que se rectifique, adjudicándole al Sr. Salgado, que es el núm. 2 de la lista de mérito, la Escuela que fué adjudicada al núm, 4, alegando además que se hallaba enfermo, según acredita con certificación facultativa.

»La anterior protesta del Sr. Salgado no fué admitida por el Presidente del Tribunal de oposiciones, por estimar éste enteramente acabadas las oposiciones con el acto de adjudicación de Escuelas, y, en su virtud, haber terminado las funciones del Tribunal.

»La Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Lugo, es de parecer:

»1.º Que se anule la elección de plazas a ingreso en el Magisterio de dicha provincia, sección de Maestros, celebrada el 26 de Enero, no sólo por haber sido convocada con la debida antelación, sino por haberse ofrecido por el Tribunal y elegido por los opositores vacantes de Escuelas que no reunían las condiciones correspondientes, admitiéndose, por consiguiente, en lo que a esta parte se refiere, las reclamaciones de los Sres. Salgado y Palmeiro.

»2.º Declarar se consideren objeto de estas oposiciones las ocho vacantes de sueldo fijadas por la orden de 19 de Noviembre de 1917, más las siete Escuelas de nueva creación, que lo estaban en concepto provisional en la fecha de publicación de la convocatoria y se elevaron a definitivas antes del comienzo de los ejercicios, de conformidad a las reglas 5.ª y 7.ª de la orden de 5 de Septiembre de 1918; entendiéndose, por consiguiente, aprobados y con derecho a elegir plaza los 15 primeros opositores, y como no aprobados a los restantes, quedando así desestimada la propuesta condicional que formuló el Tribunal.

»3.º Que la Sección administrativa convoque a los 15 primeros opositores a la elección de plazas.

»4.º Que se desestime la reclamación del Sr. Palmeiro contra el opositor Sr. Salgado, por no haber sido formulada en tiempo y forma.

»5.º Que se llame la atención del señor Catedrático de Instituto que presidió estas oposiciones y la de los Vocales señores Inspector Jefe y Maestros de Escuelas Nacionales, no sólo

por la censurable demora en la tramitación y cumplimiento de sus obligaciones, sino por permitirse adoptar acuerdos enteramente contrarios a claros preceptos del Estatuto y a disposiciones dictadas por la Superioridad.

»La Sección del Ministerio opina:

»1.º Que se aprueben las oposiciones sin otras plazas que las ocho de la convocatoria y las siete aludidas en la misma, de nueva creación y carácter definitivo que existían al empezar los ejercicios.

»2.º Que se anule la elección de plazas hecha por el Tribunal, convocando de nuevo la Sección administrativa a los 15 primeros números de la propuesta.

»3.º Que se desestime la reclamación de D. Antonio Palmeiro en relación con el opositor Sr. Salgado.

»4.º Que se llame la atención al Presidente e individuos del Tribunal por su desacertada gestión durante todo el curso de los ejercicios y después de los mismos.

»5.º Que se disponga para lo sucesivo, con carácter general, que los opositores sólo pueden elegir plazas creadas definitivamente, considerando que no existen las que tengan carácter provisional.

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta de la Sección del Ministerio, opina que debe resolverse este expediente tal como en la misma se indica.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Ayudante meritoria D.ª Concepción Fernández Sánchez se encargue transitoriamente de la plaza de Profesora auxiliar interina, mientras la Sra. Fernández Pujol desempeña una de entrada, percibiendo la primera, por el indicado servicio, la gratificación anual de 500 pesetas, con que está dotada la plaza de que se encarga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

A propuesta del Director de la Escuela Industrial de Gijón, y por acuerdo unánime del Claustro de Profesores,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Profesor de ascenso D. Ambrosio Federico Hulton Pla se encargue de la clase de Elementos de Mecánica, Física y Química de la enseñanza nocturna de obreros, vacante en dicha Escuela por pase a otro destino del Profesor que la desempeñaba, percibiendo por este servicio la remuneración anual de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 3.000 que para estas atenciones se consigna el capítulo 7.º, art. 2.º, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por orden de esta Subsecretaría de 14 de Enero último, fué nombrado Maestro del taller de Carpintería de la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote (Canarias), D. Manuel Monasterio Molina; y advertido que sólo a error de copia obedece el expresado nombramiento, se rectifica en el sentido de que el Maestro nombrado para el taller de Carpintería de la citada Escuela es el propuesto por el Director interino de la misma en 23 de Abril último, D. Domingo Martín Rodríguez, quien percibirá el jornal de 2,50 pesetas por cada día laborable, de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos y a la distribución acordada, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º de Enero último, por desempeñar las funciones de Maestro de taller desde dicha fecha, anulando el nombramiento hecho por orden de 14 de Enero último de Maestro de taller de la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Graciano Silván González, Comisario Regio Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, en la que reclama contra la disposición de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, dando de baja en la nómina del mes de Diciembre la dozava parte de la gratificación de 1.000 pesetas asignada al Director de dicho Centro docente en el capítulo 7.º, art. 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento;

Resultando que la Ordenación de pagos, al dar de baja en la nómina la partida que se expresa, se funda en que no reune el Sr. Silván, nombrado Comisario Regio Director de la Escuela de Zaragoza por Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado, las condiciones que para ejercer el cargo de Director se exigen en el Reglamento de 16 de Diciembre de 1910;

Considerando que el nombramiento da al Sr. Silván la denominación de Comisario Regio Director, sin que por el carácter de Comisario Regio necesite el excelentísimo señor Ministro atenerse a las prescripciones legales que de ordinario regulan el de Director;

Considerando que al cargo de Comisario Regio Director van anejas las funciones técnicas y administrativas de Director y, por lo tanto, deben acompañarle los derechos que al cargo corresponden, que se señalan en el presupuesto como gratificación y no en otro concepto;

Considerando que la citada gratificación no puede ser atribuída actualmente y mientras siga en sus funciones el Comisario Regio a ningún otro más que este funcionario, Director de hecho y en funciones plenas de tal,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver que se abone a D. Graciano Silván González, Comisario Regio Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, la gratificación de 1.000 pesetas que al Director de la misma se asigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, a contar desde la fecha en que tomó posesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Concepción Precioso Auxiliar gratuita de Música de la Escuela Nor-

mal de Maestras de Murcia, propuesta por el Claustro de Profesoras de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Esperanza Vega Pereira Auxiliar gratuita de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia de D.ª María Luisa Pérez Saavedra y doña Tomasa Palomo y Palomo solicitando ser nombradas Auxiliares gratuitas de la Escuela Normal de Maestras de Madrid;

Considerando que, según informa el Claustro de la expresada Normal, al hacerse por el mismo la propuesta respecto de las interesadas, se hallaban servidas las dos Auxiliarías correspondientes a la Sección de Ciencias y las dos de la de Letras, no pudiendo exceder de este número el Profesorado auxiliar gratuito, según dispone la Real orden de 7 de Diciembre de 1917,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de D.ª María Luisa Pérez y D.ª Tomasa Palomo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS.

Vista la instancia de D.ª Julia Ochoa y Vicente, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, solicitando se la conceda el derecho a percibir, con cargo al presupuesto provincial, la gratificación anual de 500 pesetas, por estar encargada de las clases correspondientes a la asignatura de Prácticas de enseñanza;

Resultando que por no existir ninguna Escuela práctica aneja a aquella Normal, ni por consiguiente Maestra Regente de la misma, hubo de encargarse D.ª Julia Ochoa de las indicadas clases, las cuales viene desempeñando desde 1.º de Julio de 1916;

Considerando que la Real orden de 19 de Junio de 1899 y disposiciones complementarias reconocen a los Regentes de Escuelas prácticas, por los servicios que como Profesores prestan en las Normales, la gratificación anual de 500 pesetas con cargo a los presupuestos provinciales;

Considerando que el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 encarga a los Profesores de Pedagogía de las Escuelas Normales la dirección de las prácticas de enseñanzas hechas por los alumnos de las mismas en Escuelas distintas de la graduada aneja a la Normal respectiva, de donde resulta que dichos Profesores vienen a sustituir a los indicados Regentes, debiendo aquéllos ostentar los mismos derechos y obligaciones que por ese concepto se señala a los Regentes,

Esta Dirección general ha acordado reconocer a la solicitante el de percibir, a partir del día 1.º de Julio de 1916, y con cargo al presupuesto de esa Diputación provincial, la gratificación anual de 500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de dicha capital.

Otros Centros de cultura.

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Aurora Navarro Alarcón, Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, solicitando se creen dos plazas de Auxiliares gratuitas de la clase de Educación física y se nombre para desempeñarlas a D.ª Luz y D.ª María Navarro Alarcón,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a V. S. para hacer los mencionados nombramientos de Auxiliares gratuitas a favor de D.ª Luz y D.ª María Navarro Alarcón, como asimismo para nombrar el Profesorado auxiliar gratuito que en lo sucesivo estime necesario al cumplimiento de la función docente encomendada al Instituto de su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de las Escuelas.

ORDEN

Al objeto de que pueda informar a la Comisión nacional de la Mutualidad escolar del incidente surgido entre el Presidente de las Mutualidades Escolares de Villa del Prado (Madrid) y la Maestra de dicha población, D.ª Adelaida Pérez Prieto, con motivo de las diferencias de apreciación respecto a la gestión administrativa de aquellas Asociaciones,

Esta Dirección general ha acordado designar a V. S. para que, acompañado del Secretario general de la Comisión, realice una visita a las mencionadas Mutualidades y resuelva la situación creada, a fin de evitar la desconfianza y el desaliento entre los mutualistas y sirva su inspección de saludable influjo en la manera de funcionar de aquellas Mutualidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR VOCAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR, D. ALVARO LÓPEZ MUÑOZ.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia que por conducto de esa Sección eleva al Ministerio el Maestro de la Escuela Nacional de Punta Hidalgo, La Laguna (Canarias), D. Paulino Sanz Ramiro, núm. 4.878 del Escalafón, en súplica de que se disponga que en toda Escuela Nacional se reciba gratuitamente, utilice y conserve archivado el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva;

Teniendo en cuenta que dicho periódico oficial se sirve gratuitamente, por mandato de la ley, a todos los Ayuntamientos de España, los cuales están obligados, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Abril de 1871, entre otras, a dejar en las Casas Consistoriales todos los días y durante las horas de despacho, a disposición del público, los *Boletines Oficiales* de la provincia, y que el asunto no es de la competencia de este Ministerio, sino del de la Gobernación, por correr a cargo de las Diputaciones provinciales la publicación de los *Boletines Oficiales*,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por el Sr. Sanz Ramiro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Blas Cisneros Blanco, Maestro aspirante a desempeñar interinamente Escuelas Nacionales de niños, de esta Corte, en súplica de que se eliminen de la convocatoria de concursillos anunciada por esa Delegación Regia el 7 de Diciembre último las seis plazas de nueva creación que han de constituir la Escuela graduada de la calle de Tarragona, núm. 22, las que en su día serán provistas como dispone el art. 4.° del Estatuto, y entretanto desempeñadas interinamente por los Maestros aspirantes que tengan preferencia para ella;

Visto el informe de esta Delegación Regia;

Teniendo en cuenta que la mencionada convocatoria se ha hecho con arreglo a lo dispuesto en el núm. 5.° de la Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Blas Cisneros Blanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTA CORTE.

Vista la instancia que elevan a este Ministerio el Presidente y Secretario de la Asociación provincial del Magisterio nacional de Canarias en súplica de que sea aumentada la gratificación que perciben en concepto de residencia los Maestros del citado archipiélago;

Teniendo en cuenta que recientemente han sido mejorados los haberes del Magisterio, y que ya es de alguna consideración la cantidad que por indemnización de residencia disfrutan los Maestros de Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los reclamantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Matilde del Real y Sánchez en súplica de que le sean reconocidos cinco días de servicios como Maestra auxiliar interina de una Escuela de párvulos de Colmenar Viejo;

Teniendo en cuenta que cualquiera que fuese la tramitación del permiso para ausentarse de su Escuela la interesada, es un hecho indubitado que ésta no llegó a servirla ni un solo día, que coincidió la posesión y el cese, y que no hizo gestión alguna posterior para el reconocimiento de los cinco días que hoy pretende se le reconozcan;

De acuerdo con el art. 1.° del Real decreto de 13 de Febrero último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 20.)

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. José María Gómez y Gómez solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Albacete,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Gómez y Gómez, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Jubilaciones.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a esta Dirección general por los Maestros nacionales, con ejercicio en esa provincia, D. Policarpo I. Martín y Martín, D. Domingo Santos Sayagüés y don Feliciano Anateas Blasco, números 293, 869 y 1.131 del Escalafón, respectivamente, solicitando por estar próximos a cumplir la edad de setenta años, que se les autorice para continuar en servicio activo hasta cumplir dos años en el disfrute de los nuevos sueldos que les han sido señalados en virtud del Real decreto de 19 de Octubre último, a fin de que aquellos les sirvan de regulador para su clasificación;

Teniendo en cuenta que por Real orden comunicada de 5 de los corrientes ha sido desestimada, por los motivos que en la misma se exponen, otra petición igual de D. Primo Primero Blanco, formulada en su propio nombre y en el de otras Maestras de las provincias de León, Oviedo y Palencia,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede acceder a lo solicitado por los reclamantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la instancia que eleva a esta Dirección general doña Francisca Romero Párraga, Maestra jubilada de Alcoy, que ocupaba el núm. 372 en el Escalafón, y que cesó en el servicio activo de la enseñanza en 17 de Septiembre de 1918 por haber cumplido setenta años de edad, solicitando se le aplique desde 1.° de Septiembre hasta el día de su cese el Real decreto de 19 de Octubre del pasado año, sobre mejoras de sueldo;

Teniendo en cuenta que las Reales órdenes de 5 de Noviembre y 2 de Diciembre, dictadas para ejecución del Real decreto referido, la primera en su apartado *J)* y la segunda en su número 7.°, disponen de un modo claro y expreso que no se aplicarán las mejoras de sueldo a aquellos Maestros que hubiesen cumplido la edad de setenta años a la publicación del Real decreto que tuvo lugar el 21 de Octubre, siendo ésta la situación de la reclamante, ya que los cumplió y cesó en la enseñanza, siendo baja en el Escalafón el día 17 de Septiembre,

Esta Dirección general se ha servido resolver que procede desestimar la petición formulada por la Sra. Romero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Sustituciones.

ÓRDENES

Vista la instancia que por conducto de esa Inspección elevan a esta Dirección general el Alcalde, Concejales y varios vecinos de Fuentebella, solicitando que al concederse la sustitución que tiene solicitada la Maestra propietaria de la Escuela de asistencia mixta de dicho pueblo, se nombre para la sustitución Maestro en lugar de Maestra;

Teniendo en cuenta que si bien el Ayuntamiento tiene in-

coado, en virtud de las órdenes 14 de Agosto y 30 de Octubre de 1918, expediente para que se provea en Maestro la Escuela de referencia, dicho expediente no ha sido todavía resuelto y aunque lo fuera, y favorablemente la concesión, no surtiría efecto hasta que quedara vacante la Escuela, esto es, hasta que cesara de ser titular de la misma la actual Maestra propietaria,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Alejandrina Mañares Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia), con la mitad del sueldo anual de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Asunción Ibáñez Navarro Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Erviti (Navarra), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Benito José Adang Collado Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Malpica (Toledo), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Eloína Rodríguez Falagán Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Arantón (La Coruña), con la mitad del sueldo anual que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo Sr.: Esta Dirección general ha acordado admitir a don Jacinto Montero de Espinosa la renuncia del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Domingo Pérez (Toledo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado admitir a don Leovigildo Cruz García Arrogante la renuncia del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Malpica (Toledo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Mercedes Saura Villarroya la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Longares (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado admitir a doña María del Socorro Sanz y Robles la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Colmenar del Arroyo (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Dolores Ruiz Castilla, núm. 405, Maestra de Antequera (Málaga), y D.ª Aurelia Perea de la Rosa, no figura en el Escalafón, Maestra de Cazorla (Jaén);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA Y JAÉN.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Juan Salcedo Martínez, núm. 5.839, y D. Feliciano Sánchez Saura, no figura en el Escalafón, Maestros, respectivamente, de San Félix y Quitapellejos (Murcia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919.—*El Director general.*—P. A.—LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Ana Lahoz Collado, núm. 3.392, y D.ª Dolores Rodríguez Llopis, núm. 5.979, Maestras, respectivamente, de Cocentaina y Benasau (Alicante);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón provisional del Cuerpo de Auxiliares de Institutos.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	INSTITUTO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS
	Primera categoría.			
1	D. Vicente Vera López	Auxiliar de Ciencias	12 Mayo 1880	San Isidro.
2	» Francisco Lino Martín	Idem de Letras	12 Noviembre 1909	Idem.
3	» Avelino Sánchez Hernández	Idem de ídem	13 Abril 1910	Cardenal Cisneros.
4	» Felipe Díaz de Espada	Idem de ídem	15 Abril 1910	San Isidro.
5	» Inocencio Rodríguez Alvarez	Idem de ídem	11 Junio 1910	Cardenal Cisneros.
6	» José Olavarrieta López	Idem de Ciencias	29 Julio 1911	Idem.
7	» Manuel Reinante Hidalgo	Idem de Letras	21 Agosto 1911	Idem.
8	» Pedro Antonio Salvador y Serrano	Idem de ídem	21 Octubre 1911	San Isidro.
9	» Baldomero Sánchez y Martínez	Idem de Ciencias	29 Agosto 1913	Idem.
10	» Leoncio González Calzada	Idem de ídem	10 Febrero 1914	Cardenal Cisneros.
11	» Felipe Lasarte y Gauna	Idem de Letras	26 Junio 1914	San Isidro.
12	» Esteban Lázaro y Soriano	Idem de Ciencias	3 Julio 1918	Idem.
13	» Luis Niño y González	Idem de ídem	1.º Febrero 1919	Cardenal Cisneros.
14	» Carlos Soler y Anlet	Idem de Francés	1.º Octubre 1892	Idem.
15	» Francisco Fernández de los Ríos	Idem de Dibujo	19 Noviembre 1901	Idem.
	Segunda categoría.			
16	D. Marcelino Santa María y Sedano	Auxiliar de Dibujo	1.º Diciembre 1903	San Isidro.
17	» Godofredo Escribano Iglesias	Idem de Caligrafía	19 Junio 1904	Idem.
18	» Eduardo Cotelo del Olmo	Idem de ídem	10 Mayo 1907	Cardenal Cisneros.
19	» Manuel García Morente	Idem de Francés	17 Marzo 1909	San Isidro.
20	» Manuel Manzanares Sampelayo	Idem de Alemán	31 Enero 1912	Idem.
21	» Manuel García Romero	Idem de Dibujo	5 Abril 1913	Cardenal Cisneros.
22	» Antonio Avellán y Nary	Idem de ídem	18 Julio 1914	San Isidro.
23	» Carlos Merino Echevarría	Idem de Alemán	1.º Marzo 1916	Cardenal Cisneros.
24	» Rafael Pérez de Percebal	Idem de Letras	9 Julio 1883	Almería.
25	» Francisco Pastor y Noé	Idem de Idiomas	1.º Abril 1885	Barcelona.
26	» Francisco J. Sánchez Cervela	Idem de Ciencias	1.º Noviembre 1887	Pontevedra.
27	» Manuel Hernández Marín	Idem de ídem	24 Noviembre 1887	Teruel.
28	» Pedro Prat y Lluch	Idem de ídem	25 Febrero 1888	Barcelona.
29	» Antonio García y García	Idem de ídem	12 Diciembre 1888	Huelva.
30	» José Derch Sales	Idem de Letras	21 Noviembre 1890	Lérida.
31	» José Domínguez Sánchez	Idem de ídem	29 Noviembre 1890	Pontevedra.
32	» Benito Uribarri Paredes	Idem de Ciencias	21 Junio 1891	Cáceres.
33	» Salvador García Llorca	Idem de ídem	17 Noviembre 1891	Alicante.
34	» Pedro Díez Moral	Idem de Letras	22 Diciembre 1891	Burgos.
35	» Mariano Casas Soler	Idem de Ciencias	7 Julio 1893	Huesca.
36	» Ildefonso Lorente Caro	Idem de ídem	4 Febrero 1895	Málaga.
37	» José Rocafort Balado	Idem de Letras	12 Octubre 1895	Castellón.
38	» Mariano Martín Rodríguez	Idem de ídem	5 Julio 1897	Guadalajara.
39	» Teodoro Járabo Parrilla	Idem de Ciencias	28 Noviembre 1898	Cuenca.
40	» Germán Baraibar Zumárraga	Idem de ídem	15 Mayo 1900	Vitoria.
41	» Higinio Sánchez Muñoz	Idem de Letras	8 Mayo 1903	Avila.
42	» Anastasio Vargas López	Idem de ídem	2 Junio 1903	Toledo.
43	» Angel María Alvarez Cabeza de Vaca	Idem de ídem	27 Junio 1903	Valladolid.
44	» Emilio Sánchez Navarro	Idem de Ciencias	1.º Julio 1903	Cádiz.
45	» Germán Martínez y Mendoza	Idem de ídem	13 Noviembre 1903	Mahón.
	Tercera categoría.			
46	D. Ricardo Cerdá Vega	Auxiliar de Ciencias	16 Enero 1904	Valladolid.
47	» Tomás Yanes y Cabrera	Idem de Letras	28 Octubre 1904	Canarias.
48	» Julio Esplugas Armengol	Idem de Ciencias	30 Enero 1906	Valencia.
49	» Angel Díez Tortosa	Idem de ídem	17 Febrero 1906	Granada.
50	» Manuel Vázquez Beltrán	Idem de ídem	18 Junio 1906	Orense.
51	» Ricardo Soriano de Pinedo	Idem de Letras	19 Junio 1906	Barcelona.
52	» Ramón Sans Torres	Idem de Ciencias	20 Junio 1906	Lérida.
53	» Antonio Roca y Vares	Idem de Letras	30 Julio 1906	Mahón.
54	» Manuel Alba Pardo	Idem de ídem	13 Agosto 1906	Cuenca.
55	» Santiago Paredes Baquerín	Idem de ídem	1.º Septiembre 1906	Palencia.
56	» Rogelio José Mongelos y Landa	Idem de ídem	2 Noviembre 1906	Navarra.
57	» Juan A. Molina Aliaga	Idem de Ciencias	14 Mayo 1907	Murcia.
58	» Antonio de Ponte y Cologán	Idem de ídem	4 Diciembre 1907	Canarias.
59	» Francisco Segura Monforte	Idem de Dibujo	9 Noviembre 1908	Barcelona.
60	» José León Trejo	Idem de Francés	17 Marzo 1909	Sevilla.
61	» Luis Mur Ventura	Idem de Letras	20 Marzo 1909	Huesca.
62	» Alfredo Tabar y Ripa	Idem de ídem	12 Junio 1909	Vitoria.
63	» Carlos Uceda Caamaño	Idem de Alemán	5 Octubre 1909	Granada.
64	» Heliodoro Gallego Armento	Idem de Ciencias	15 Enero 1910	Santiago.
65	» Rafael Colomina Navarrete	Idem de ídem	1.º Enero 1911	Valencia.
66	» Leonardo Camarasa y Echarte	Idem de ídem	21 Enero 1911	Gijón.
67	» Emilio Bernabeu Novalbos	Idem de Letras	11 Marzo 1911	Ciudad Real.
68	» Zacarías Macho García	Idem de Ciencias	3 Abril 1911	Zamora.
69	» Nicolás Niño Sanz	Idem de Letras	8 Abril 1911	La Coruña.
70	» Rogelio Fernández y Sánchez Alcobendas	Idem de Ciencias	24 Abril 1911	Badajoz.
71	» Juan Santos Conde	Idem de ídem	3 Agosto 1911	San Sebastián.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FACHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	INSTITUTO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS
72	D. Felipe Bareño y Arroyo	Auxiliar de Letras	25 Agosto 1911	Gijón.
73	» Francisco Placencia y Gutiérrez	Idem de ídem	18 Enero 1912	Valencja.
74	» Carlos Viñals Estellés	Idem de Francés	16 Marzo 1912	Idem.
75	» Hermenegildo Carbajal Alonso	Idem de Ciencias	24 Abril 1912	Guadalajara.
76	» Eusebio León Díaz Peco	Idem de ídem	1.º Mayo 1912	Ciudad Real.
77	» Felipe Fernández Nieto	Idem de Letras	5 Septiembre 1912	Santander.
78	» Joaquín García Bravo San Miguel	Idem de Idiomas	9 Noviembre 1912	Barcelona.
79	» Antonio García Corano	Idem de Letras	1.º Enero 1913	Cádiz.
80	» Eduardo Bozal Obejero	Idem de Ciencias	4 Enero 1913	Zaragoza.
81	» Luis F. Casanova Segarra	Idem de Letras	24 Enero 1913	Valencia.
82	» Rogelio Núñez Conto	Idem de ídem	25 Enero 1913	Orense.
83	» Manuel Eloy Garrote Alvarez	Idem de ídem	16 Abril 1913	León.
84	» Luis Alaejo Sanz	Idem de Ciencias	27 Abril 1913	Santander.
85	» Vicente Llovera Codorníu	Idem de Letras	5 Mayo 1913	Murcia.
86	» Julio Busquet Lluch	Idem de Ciencias	17 Mayo 1913	Barcelona.
87	» Victoriano J. Moreda Carasa	Idem de Letras	5 Junio 1913	Baeza.
88	» Epifanio Silves Zarzoso	Idem de ídem	15 Julio 1913	Teruel.
89	» Miguel Sampol Bordoy	Idem de Ciencias	4 Agosto 1913	Baleares.
90	» Antonio Duro y Duro	Idem de Letras	8 Septiembre 1913	Jaén.
	Cuarta categoría.			
91	D. Alejandro Llovet Vergara	Idem de Ciencias	24 Octubre 1913	Segovia.
92	» Acisclo Muñiz Vigo	Idem de Letras	5 Febrero 1914	Oviedo.
93	» Francisco Candeminas Mascaró	Idem de ídem	3 Abril 1914	Barcelona.
94	» Antonio Guasch y Ferrer	Idem de ídem	3 Abril 1914	Idem.
95	» Serapio Esparza San Julián	Idem de Ciencias	4 Junio 1914	Navarra.
96	» Angel Baena Iribarren	Idem de ídem	8 Junio 1914	Córdoba.
97	» Francisco Puig y Detrell	Idem de ídem	14 Junio 1914	Barcelona.
98	» Guillermo García y García	Idem de Letras	24 Junio 1914	Huelva.
99	» Mariano Alcántara Ruiz	Idem de ídem	29 Junio 1914	Málaga.
100	» Gonzalo Fructuoso Tritancho	Idem de Ciencias	13 Julio 1914	Albacete.
101	» Francisco Batista Díaz	Idem de ídem	1.º Agosto 1914	La Coruña.
102	» Manuel Carrilero Reyes	Idem de Letras	18 Septiembre 1914	Cabra.
103	» Luis Medina Jurado	Idem de ídem	9 Diciembre 1914	Lugo.
104	» Rufino Peinado Peinado	Idem de Francés	10 Febrero 1915	Granada.
105	» Luis Gómez Arenas	Idem de Ciencias	3 Marzo 1915	Baeza.
106	» Andrés Murnais Carrillo	Idem de ídem	6 Marzo 1915	Lugo.
107	» Eduardo Nava Macías	Idem de ídem	8 Marzo 1915	Salamanca.
108	» Adolfo Cabrerizo de la Torre	Idem de ídem	9 Marzo 1915	Soria.
109	» Lorenzo Marco Rico	Idem de ídem	27 Marzo 1915	León.
110	» Ladislao Aparicio Fernández	Idem de ídem	7 Abril 1915	Palencia.
111	» Leandro Sequeiros y Olmedo	Idem de ídem	27 Mayo 1915	Sevilla.
112	» Félix Górriz Heredia	Idem de Letras	29 Mayo 1915	Zaragoza.
113	» José María Bustamante	Idem de ídem	17 Junio 1915	Santiago.
114	» Miguel Ruiz Ballón	Idem de Ciencias	24 Junio 1915	Cabra.
115	» José María Fons Maroto	Idem de Letras	1.º Julio 1915	Baleares.
116	» Martín José López Prudencio	Idem de ídem	22 Agosto 1915	Badajoz.
117	» Arturo García y Merino	Idem de ídem	11 Marzo 1916	Cáceres.
118	» Ricardo Riesco Segurado	Idem de ídem	11 Marzo 1916	Segovia.
119	» Pelayo Torres Darnís	Idem de Ciencias	22 Marzo 1916	Figueras.
120	» Bernabé López Merino	Idem de ídem	27 Mayo 1916	Logroño.
121	» Delfín Gómez Bringas	Idem de Letras	19 Agosto 1916	Idem.
122	» Enrique Latorre García	Idem de Ciencias	1.º Septiembre 1916	Toledo.
123	» Francisco Ovín y Pelayo	Idem de Letras	7 Diciembre 1916	Sevilla.
124	» Leopoldo Saquino Cid	Idem de Ciencias	17 Marzo 1917	Avila.
125	» Fabián Villoria Méndez	Idem de Letras	21 Marzo 1917	Salamanca.
126	» Francisco Vergés Soler	Idem de ídem	22 Marzo 1917	Figueras.
127	» Eugenio Peña y Ortiz	Idem de ídem	10 Abril 1917	San Sebastián.
128	» José Antón Pacheco	Idem de ídem	25 Abril 1917	Soria.
»	» Francisco Dualde Bermúdez	Idem de ídem	2 Junio 1917	Las Palmas.
»	» Eduardo Esteban Ramírez	Idem de ídem	5 Junio 1917	Cartagena.
129	» Manuel María Samaniego	Idem de Ciencias	22 Junio 1917	Burgos.
130	» Francisco Gernia y Alsina	Idem de ídem	4 Julio 1917	Jerez.
131	» Bernardo Bueso Castillo	Idem de ídem	8 Septiembre 1917	Almería.
132	» Manuel Redondo Brun	Idem de ídem	16 Octubre 1917	Jaén.
»	» Vicente Galve y Sánchez Plarudo	Idem de ídem	7 Noviembre 1917	Las Palmas.
133	» Angel Durán Miralles	Idem de Francés	1.º Enero 1918	Reus.
134	» Juan Minquell Gasull	Idem de Letras	9 Enero 1918	Idem.
»	» Eusebio López Martínez	Idem de Ciencias	4 Febrero 1918	Cartagena.
135	» Francisco Guardiola y Ortiz	Idem de Letras	5 Febrero 1919	Alicante.
136	» José María Cillero Angulo	Idem de Ciencias	1.º Abril 1918	Reus.
137	» Eloy Guillermo Serra Martínez	Idem de Letras	24 Mayo 1918	Albacete.
138	» Federico Acevedo y Obregón	Idem de ídem	1.º Septiembre 1918	Vizcaya.
139	» Manuel Sasa y Luzán	Idem de Ciencias	1.º Septiembre 1918	Idem.
140	» Manuel Vicente Medina	Idem de Letras	20 Septiembre 1918	Zamora.
141	» Enrique Tribiño Secrut	Idem de Ciencias	21 Septiembre 1818	Gerona.
142	» Santiago Almeda Navarro	Idem de Letras	21 Septiembre 1918	Idem.
143	» Juan Herce Urrutia	Idem de ídem	1.º Enero 1919	Granada.
144	» José Yeo Gremades	Idem de ídem	1.º Febrero 1919	Valencia.
145	» José Beltrán Díaz Miranda	Idem de Ciencias	5 Febrero 1919	Oviedo.
146	» Julio Franquelo Yaciá	Idem de Letras	10 Febrero 1919	Córdoba.
147	» Isidro Pijuán Vila	Idem de ídem	Febrero 1919	Tarragona.
148	» Eleuterio Martínez Delgado	Idem de Ciencias	Febrero 1919	Idem.
149	» José Ríos y Flores	Idem de Letras	»	Jerez.

2.° Las actas de los mismos, haya o no avenencia, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Art. 118. En las papeletas de citación a juicio verbal se usará el papel timbrado correspondiente a la cuantía litigiosa, y de 0,75 en las que se intente el acto de conciliación. Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

Art. 119. Se empleará el papel del timbre de oficio:

1.° En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales, incluso en los expedientes gubernativos que para exigir responsabilidad a los funcionarios y auxiliares de la Administración de justicia se incoen, sin perjuicio, en este caso, del reintegro a que vendrán obligados aquellos a quienes se impongan correcciones disciplinarias, al respecto de dos pesetas por cada pliego invertido.

2.° En los asuntos civiles en que sea parte el Estado o las Corporaciones a quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que a su instancia o en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos en que proceda.

3.° En los asuntos civiles en que sea parte en un pleito, gocen de la consideración de pobres y hayan sido declarados tales, con arreglo a lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se empleará también el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro, siempre que haya lugar.

Art. 121. Cuando unos interesados sean pobres en el sentido legal y otros no, o sean parte el Estado o Corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que a su clase corresponda, para las actuaciones que hayan de practicar, a su instancia o en su interés. Las que sean de interés común a unos y a otros se extenderán en el timbre de oficio, agregándosele en el de pagos al Estado el equivalente a la parte del que o los que, no litigando como pobres, corresponda satisfacer. Si además recayese condenación de costas a la parte solvente, el reintegro será extensivo a todo lo actuado a solicitud de los que litigaron de oficio como pobres.

CAPÍTULO XVI

ACTUACIONES DE LA JURISDICCIÓN CIVIL VOLUNTARIA

Art. 122. Se empleará el papel timbrado de dos pesetas, clase 9.ª, en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdicción voluntaria de que trata el libro III de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 123. Es aplicable a esta jurisdicción lo dispuesto por los artículos 120 y 121 para la contenciosa.

CAPÍTULO XVII

ACTUACIONES DE LA JURISDICCIÓN CRIMINAL

Art. 124. Se empleará el timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas y en las diligencias que se practiquen para la ejecución de fallos que en unos y otros recaigan.

El que resultare condenado en costas en las causas y en los juicios de faltas reintegrará el timbre correspondiente a los pliegos del de oficio invertidos, a razón de 10 céntimos de peseta por pliego en los juicios de faltas; de 75 céntimos, también por pliego, en las causas en que recayere sentencia imponiendo la pena de arresto mayor; de una peseta en los demás en que la condena fuere otra pena correccional, y de dos pesetas en los que se impusiere cualquier otra pena.

Art. 125. En los casos en que se verifique acto de conciliación para asunto que hubiere de ser objeto de demanda en lo criminal, satisfarán los documentos el mismo impuesto que si versare sobre asunto civil.

CAPÍTULO XVIII

ACTUACIONES DE LA JURISDICCIÓN DE GUERRA Y MARINA

Art. 126. En los procedimientos o sumarios militares, ya lo sean por los Tribunales de Guerra, ya por los de Marina, se estará a lo dispuesto en el art. 341 del Código de Justicia militar y demás disposiciones dictadas o que se dicten referentes a los procedimientos de ambos ramos.

CAPÍTULO XIX

ACTUACIONES DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Art. 127. Se empleará el timbre, según la cuantía del asunto y con sujeción a la escala del art. 108 de esta ley, en todas las actuaciones que se tramiten en el Tribunal de lo contencioso-administrativo o en los provinciales de la misma jurisdicción, exceptuándose el caso de que el particular gozase del beneficio de pobreza, salvo el reintegro correspondiente, si procede, con arreglo al art. 285 del Reglamento sobre el procedimiento contencioso.

Art. 128. A los efectos del artículo anterior, el autor usará en el escrito de interposición del recurso la clase del papel sellado que a su juicio corresponda; y cuando existan dudas acerca de este punto, se decidirán por el Tribunal, con arreglo a lo dispuesto en el art. 267 del Reglamento antes citado.

Art. 129. Se empleará el papel timbrado de tres pesetas, clase 8.ª, en los pleitos contenciosos cuya cuantía sea inestimable y no pueda determinarse, con arreglo a lo que prescribe el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Si en el curso del pleito o a su terminación se viniere en conocimiento de la verdadera cuantía del asunto, se devolverá o reintegrará la diferencia entre el valor del papel invertido y el correspondiente con arreglo a la escala.

Art. 130. Los escritos en nombre de la Administración se extenderán en papel sellado de oficio. Igual papel de oficio se empleará en las diligencias practicadas a instancia del Ministerio fiscal o de los Abogados del Estado, así como en los testimonios de sentencias definitivas y en las notas y extractos a que hace referencia el art. 74 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, no modificado por la de 22 de Junio de 1894.

En los testimonios de autos y diligencias que se decreten de oficio, se empleará por mitad el papel sellado de esta clase y el correspondiente a la cuantía.

Art. 131. Será aplicable a esta jurisdicción lo dispuesto en el art. 109 respecto a los documentos que se presenten en autos, ya como fundamentos de las demandas, ya para probar acciones o excepciones.

CAPÍTULO XX

ACTUACIONES DE LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Art. 132. En todas las actuaciones que se practiquen por este Tribunal para el fallo de cuentas sometidas al mismo o resolución de expedientes de alcances y reintegros, se empleará siempre papel común; pero si el fallo fuera condenatorio, entonces el responsable deberá reintegrar, en timbre de pagos al Estado, todo lo actuado, a razón de 10 céntimos por pliego.

CAPÍTULO XXI

LIBROS Y DOCUMENTOS EN GENERAL PROCEDENTES DE LOS TRIBUNALES

Art. 133. Se usará timbre de dos pesetas, clase 9.ª:

1.° En los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribunales y Juzgados de todas clases, a instancias o en interés de particulares.

2.° En los libros de conocimiento de dar y tomar pleitos, de los Relatores, Escribanos de Cámara, Secretarios de Sala, Escribanos de Juzgados y Procuradores, pudiendo servir para varios años, siempre que en la primera hoja se haga constar, por nota autorizada, el número de folios de que conste el libro.

3.° En el libro que asimismo deben llevar los Procuradores, con sujeción al art. 885 de la ley orgánica de Tribunales, de cuentas con los litigantes' con los Abogados y con los auxiliares y subalternos que devenguen honorarios o derechos.

4.° En las copias o registros de las certificaciones, ejecutorias y despachos que se llevan en las Cancillerías de las Audiencias.

Art. 134. Se empleará papel de oficio:

1.° En los libros de acuerdos de los Tribunales y en los de entrada y salida y visita de presos.

2.° En los libros de que trata el artículo anterior, regla 2.ª, relativos a los pleitos de pobres, o en que sea parte el Estado y las Corporaciones a quienes esté concedido este mismo privilegio, sin perjuicio del reintegro, cuando proceda.

3.° En los índices de las Cancillerías.

Art. 135. Se exigirán en papel de pagos al Estado los derechos de Secretaría, que se satisfacen en las Audiencias.

Art. 136. En el reintegro del timbre en los pleitos y causas tendrá preferencia en absoluto el Estado sobre los créditos de los demás acreedores por honorarios y costas.

CAPITULO XXII

ACTUACIONES DE LA JURISDICCIÓN ECLESIÁSTICA

Art. 137. Se empleará timbre de una peseta, clase 8.ª:

1.° En las actas originales de consentimiento y consejo paternos que autoricen los Párrocos, Notarios y Autoridades eclesiásticas. Las que fuesen negativas se extenderán en papel de 10 céntimos, de la clase 9.ª

2.° En las certificaciones de partidas sacramentales, de defunción y de actas de consentimiento y consejo que se expidan a petición de parte. No se extenderá más de una en cada pliego.

Los documentos expresados en el precedente párrafo, cuando se expidan por mandamiento de Autoridad judicial para unir a las causas criminales juicios de faltas o expedientes gubernativos, se extenderán en papel común, sin perjuicio del reintegro a que se refieren los artículos 120 y 121 de esta ley. Igualmente deberán extenderse en papel común las certificaciones de partidas sacramentales que hayan de unirse a los expedientes matrimoniales de pobre.

3.° En las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderán en papel común.

4.° En los testimonios que se expidan a instancias de parte, de documentos que consten en los Archivos eclesiásticos. Cuando se reclamaren por Autoridad competente y en interés público se expedirán en papel común.

TÍTULO III

De los documentos privados.

CAPÍTULO PRIMERO

EFECTOS DE COMERCIO

Art. 138. Las letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de préstamos con garantía de valores cotizables, libranzas a la orden, cheques a la orden, mandatos o cualesquiera otros dodumentos de transferencia expedidos por los Bancos y Sociedades contra sus Sucursales y viceversa, cartas órdenes de crédito por cantidades fijas, delegaciones, abonarés y cualesquiera otros efectos análogos de comercio, cuyo vencimiento no exceda de seis meses, llevarán el timbre del precio que corresponda a su cuantía, según la escala que a continuación se expresa:

CUANTÍA DEL JUICIO	TIMBRE	
	Clase.	Precio. — *Pesetas.*
Hasta 100 pesetas	11.ª	0,10
Desde 100,01 hasta 250	10.ª	0,25
Desde 250,01 hasta 500	9.ª	0,50
Desde 500,01 hasta 1.000	8.ª	1
Desde 1.000,01 hasta 2.000	7.ª	2
Desde 2.000,01 hasta 3.000	6.ª	3
Desde 3.000,01 hasta 5.000	5.ª	5
Desde 5.000,01 hasta 10.000	4.ª	10
Desde 10.000,01 hasta 25.000	3.ª	25
Desde 25.000.01 hasta 50.000	2.ª	50
Desde 50.000,01 hasta 100.000	1.ª	100

Cuando la cuantía del efecto exceda de 100.000 pesetas se fijarán además en el mismo los timbres móviles correspondientes a la diferencia o exceso, a razón de una peseta por cada 1.000 pesetas o fracción de ellas, inutilizándolos como se dispone por el art. 9.° de esta ley.

Dichos efectos devengarán por derecho de timbre el duplo del que queda fijado, si su vencimiento excede de seis meses.

Art. 139. Las pólizas de crédito con garantía de valores cotizables llevarán el timbre que, con sujeción a la escala que se fija por el artículo anterior, corresponda a la mitad del crédito que por las mismas se conceda, y en dicho artículo se considerarán comprendidas para todos los demás fines del mismo.

En los casos en que la suma de las cantidades recibidas exceda á la mitad del crédito concedido, se pagará la diferencia entre el impuesto satisfecho y el que corresponda a la cuantía total de dicho crédito, con sujeción a la indicada escala, fijando en la póliza los timbres móviles necesarios al efecto, los que se inutilizarán como se dispone en el art. 9.°

Los duplicados de dichas pólizas y los de las de préstamo con garantía también de valores cotizables llevarán timbre fijo de 10 céntimos de peseta, clase 11.ª, cuando la cuantía que sirva de base para regular el timbre no exceda de 5.000 pesetas, y cuando pase de esta cantidad, el timbre de dichos duplicados será de una peseta, clase 8.ª

Art. 140. Los cheques al portador y los expedidos a favor de persona determinada, llevarán un timbre especial de 15 céntimos de peseta.

Los que no sean contra cuenta corriente y se libren de una plaza nacional o extranjera a otra española, así como las órdenes postales, telegráficas o telefónicas de igual carácter, se reintegrarán con timbres móviles para efectos de comercio, por la mitad de los tipos de impuesto señalados para la respectiva cuantía en la escala gradual del art. 138, en la cual quedarán comprendidas las órdenes postales, telegráficas o telefónicas de la naturaleza de las que dicho artículo enumera. En los grados de esta escala correspondientes a los precios de 10 y 25 céntimos, el reintegro se realizará con timbres especiales móviles de cinco y 15 céntimos, respectivamente.

Si los cheques al portador y los expedidos a favor de persona determinada fueren satisfechos o renovados por el librador, se considerarán comprendidos en el art. 138 de esta ley, a no ser que lleven unido el correspondiente protesto, en el que conste, además, que en la fecha en que se expidió el cheque tenía el librado en su poder, de la propiedad y a disposición del librador, fondos suficientes para satisfacerlo.

En el caso que los timbres que se empleen sean móviles, se inutilizarán como se dispone en el art. 9.° de esta ley.

Art. 141. Las cartas órdenes sin límite llevarán a su expedición el timbre móvil de una peseta, clase 8.ª; pero si se realizara en cantidad superior a 1.000 pesetas, se reintegrará la diferencia con sujeción a la escala del art. 138, verificándose el reintegro con los timbres móviles correspondientes, los que se inutilizarán como se dispone por el art. 9.° Cuando se trate de cartas-órdenes de cantidad limitada, llevarán a su expedición el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, clase 11.ª, rein-

tegrándose la diferencia con arreglo a dicha escala al hacerse efectiva, teniendo en cuenta la cantidad que se realice.

Art. 142. Los resguardos de entrega de cantidad por cuenta corriente, y los talones al portador contra dicha cuenta, llevarán timbre móvil de 20 céntimos de peseta, cualquiera que sea la cuantía, debiendo ser inutilizado como se dispone por el artículo 9.º de esta ley.

Art. 143. El Estado expenderá al público las letras de cambio, pagarés a la orden y pólizas de préstamo con garantía de valores cotizables, con el timbre especial que marca la escala del art. 138. Sin embargo, los Bancos, Sociedades legalmente constituídas, Montes de Piedad y los comerciantes nacionales o extranjeros que acomoden su contabilidad a las prescripciones de Código de Comercio, podrán acudir a la Dirección general del Ramo, por conducto de las respectivas Delegaciones de Hacienda, para timbrar los impresos especiales de dichos efectos que presenten.

Los demás efectos de comercio que se especifican en los artículos que preceden se extenderán por los particulares en papel común, reintegrándolos con los correspondientes timbres móviles, según su cuantía, que se inutilizarán como se dispone por el art. 9.º de esta ley.

Art. 144. Las letras que se expidan dentro del Reino no podrán ser negociadas, aceptadas ni satisfechas si no se hayan extendidas precisamente en el papel que determina el artículo 143 de esta ley, a no ser en los casos que por el mismo artículo se exceptúan de este requisito. Igualmente acontecerá con los pagarés a la orden y pólizas de préstamos con garantía de valores cotizables.

Art. 145. Los giros que se hagan telegráficamente se reintegrarán fijando en el original en que se redacte el telegrama los timbres móviles correspondientes, con arreglo al art. 138, los que se inutilizarán como se dispone por el art. 9.º de esta ley.

Art. 146. Los documentos de giro librados en el extranjero que hayan de presentarse para su cobro en España, antes de que puedan ser negociados, aceptados o pagados, se reintegrarán como se dispone por el artículo anterior. Sin este requisito no serán admitidos en juicio.

Igual formalidad se exigirá en los documentos de dicha procedencia que se expidan a favor del Tesoro o sean cedidos por el mismo.

Art. 147. Las letras de cambio y demás documentos de giro que se expidan en el extranjero y hayan de pagarse también fuera de España no devengarán timbre, aunque se negocien en el Reino; pero sí lo devengarán en la forma prescrita en los artículos que preceden si volvieran para el protesto, en la forma prevenida en el artículo anterior.

Art. 148. Las segundas letras, terceras y demás, podrán expedirse sin timbre; pero deberán reintegrarse con los timbres móviles correspondientes a su cuantía, si al ser aceptadas o pagadas no se halla unida a ellas, cualquiera que sea la causa, la primera que debió extenderse en el papel timbrado correspondiente.

Art. 149. El aval, por acto separado de la letra de cambio, estará sujeto igualmente al timbre fijado para la letra.

Art. 150. El que reciba un documento de giro no timbrado y en la forma y cuantía que determinan los artículos que preceden, tendrá la obligación de devolverlo al librador o endosante para que se extienda con arreglo a lo mandado, absteniéndose los Notarios públicos de autorizar protestos de documentos que no estén extendidos en el papel y timbres correspondientes.

Art. 151. Todo efecto de comercio que no esté extendido en el papel correspondiente del que expenda el Estado, o reintegrado en forma, si fuera de los que se extendiesen en papel común, según disponen los artículos anteriores, no podrá admitirse por Tribunal ni oficina pública de ningún orden ni grado, careciendo, por tanto, de la eficacia ejecutiva que los documentos mercantiles llevan aparejada. Esto no obsta para que, como obligación puramente civil, pueda utilizarse la forma de enjuiciar que para compeler al cumplimiento de las de este último orden reconoce el Derecho común.

Art. 152. Se prohibe a todas las personas, Bancos y Sociedades, establecimientos públicos y comercios guarden en Caja por su cuenta o cuenta ajena los efectos expresados que no lleven el timbre correspondiente.

Art. 153. Quedan exceptuados del empleo del timbre fijado por el art. 138 los giros que expidan en asuntos del servicio la Dirección general del Tesoro y los Delegados de Hacienda en las provincias.

CAPÍTULO II

LIBROS DE COMERCIO

Art. 154. Estarán sujetos a este impuesto y se verificará su reintegro a razón de 10 pesetas por el primer folio y 25 céntimos por cada uno de los demás, los libros de inventarios y balances, Diario y Mayor, y a razón de cinco céntimos por folio el libro copiador de cartas y telegramas de los Bancos, Sociedades mercantiles e industriales, Empresas de vapores, Compañías de seguros marítimos y terrestres y sobre la vida, y a razón de cinco pesetas, 15 y dos y medio céntimos, respectivamente; los de los comerciantes particulares, nacionales o extranjeros, que acomoden su contabilidad a las prescripciones del Código de Comercio para utilizar los beneficios y prerrogativas que otorgan a los que los llevan los artículos 48 y 889 del mismo, sin cuyo reintegro previo no podrán ser autorizados por el Juzgado municipal del distrito correspondiente, bajo la responsabilidad personal que proceda exigir al funcionario encargado del mismo, si prescindiese del timbre. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, y tendrá la nota correspondiente, suscrita por el Juez municipal que haya de autorizar y rubricar dichos libros. Las sucursales de las indicadas Sociedades no estarán obligadas a reintegrar los libros que lleven, cuando por la clase y naturaleza de las operaciones que practiquen no sea necesaria la legalización de los mismos por los Juzgados municipales; pero cuando los lleven o deban llevarlos con este requisito, se considerarán comprendidos en el presente artículo.

Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros usarán en sus libros papel común, teniendo el deber de emplear el timbre especial móvil de 10 céntimos en el libro matriz de sus operaciones, por cada empeño o préstamo cuya cuantía no sea inferior a 50 pesetas. Se exceptúan las pólizas de préstamo con garantía de efectos públicos, las cuales se hallan sujetas al pago del timbre proporcional señalado por la escala gradual del artículo 138 de esta ley.

Art. 155. A igual reintegro y requisitos dispuestos para el libro Diario de los comerciantes particulares estarán sujetos:

1.º Los libros que deben llevar los Agentes de Cambio, Corredores de Comercio y Corredores intérpretes de buques colegiados, a tenor de lo dispuesto por los artículos 93, 107 y 114, respectivamente, del Código de Comercio, y cualesquiera otros que quisieren llevar con iguales solemnidades.

2.º Los de navegación, de contabilidad y de cargamento que están obligados a llevar los Capitanes de los buques mercantes, según el art. 612 de dicho Código.

3.º El libro registro que los Comisionistas de transportes deben también llevar, en cumplimiento del art. 378 del mismo Código.

Art. 156. Se reintegrarán asimismo a razón de cinco pesetas el primer folio y 15 céntimos cada uno de los demás, el libro Diario de operaciones de los prestamistas; el de las Empresas de diligencias, cuando no estén constituídas legalmente en Sociedad mercantil, y el libro registro a que se refiere el art. 25. Estos libros se autorizarán por la respectiva Delegación de Hacienda.

Art. 157. Todos los libros enumerados en este capítulo podrán servir para varios años consecutivos; pero si se interrumpiera o suspendiera por cualquier causa el ejercicio de la industria que motive el deber de llevarlos, al reanudarse, deberán ser renovados también.

CAPÍTULO III

ACCIONES Y OBLIGACIONES DE BANCOS Y SOCIEDADES

Art. 158. Toda acción, certificado o extracto de la misma o cualquiera otra clase de título equivalente, representativo del capital de los Bancos, Sociedades, Compañías o Empresas de crédito, ferrocarriles, comercio, industria, minas y demás, bien sean de cantidad fija, bien de parte alícuota de un capital fijo, estarán sujetos, cuando su duración no exceda de diez años, al timbre de tipo gradual, con arreglo a la escala que se dirá, sin perjuicio del timbre especial móvil que corresponda fijar, según su cuantía, en los recibos parciales de las entregas que se hagan, siempre que lleguen a cinco pesetas. Dicha escala es, a saber:

CUANTÍA DE LA ACCIÓN	TIMBRE	
	Clase.	Precio. — *Pesetas.*
Hasta 50 pesetas	9.ª	0,10
Desde 50,01 hasta 500	8.ª	1
Desde 500,01 hasta 1.000	7.ª	2
Desde 1.000,01 hasta 1.500	6.ª	3
Desde 1.500,01 hasta 2.500	5.ª	5
Desde 2.500,01 hasta 5.000	4.ª	10
Desde 5.000,01 hasta 12.500	3.ª	25
Desde 12.500,01 hasta 25.000	2.ª	50
Desde 25.000,01 hasta 50.000	1.ª	100

Cuando las acciones excedan de 50.000 pesetas llevarán además los timbres móviles correspondientes a la diferencia, a razón de dos pesetas por cada 1.000 o fracción de ellas.

Los títuios, certificados o extractos de inscripción que contengan dos o más acciones satisfarán el timbre por cada una, según su cuantía.

Art. 159. Las acciones, certificados o extractos de las mismas que no expresen valor alguno o sean de parte alícuota de un capital que no se determine como fijo deberán reintegrarse con timbre de dos pesetas, clase 7.ª, por cada acción o fracción.

Art. 160. Cuando se den resguardos provisionales para canjearlos después por los definitivos, se legalizarán solamente con el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, clase 9.ª; pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorrogado por otros seis, previa autorización de la Dirección general del Ramo, no se verifica dicho canje, la Sociedad satisfará, desde luego, el importe total del timbre que corresponda al número de acciones que aquellos resguardos representen.

Art. 161. Las acciones, extractos o certificados serán talonarios, y el timbre, cuya estampación se solicitará de la Dirección de este impuesto, se pondrá sobre la matriz, a fin de que ofrezca base cierta para la comprobación.

Art. 162. Los títulos, acciones y demás valores extranjeros llevarán, cuando circulen en España, el timbre que corresponda a su cuantía con sujeción a la escala del art. 158 y en la forma y como se disponga por el Reglamento, pudiéndose, para facilitar la circulación, fijar un tanto alzado.

El tanto alzado se fijará previo concierto, en la forma que determine el Reglamento, no pudiendo en ningún caso hacerse la concesión por cantidad menor de la correspondiente a la décima parte del total capital social desembolsado, de que los respectivos valores formen parte. Dichos conciertos podrán ser revisados y, en su caso, rescindidos en todo tiempo por la Administración.

En los preceptos de este artículo se hallan comprendidos los títulos de las Deudas públicas extranjeras que circulen en España, cualesquiera que sean sus clases y denominación, los cuales se legalizarán estampándose en los mismos por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el que les corresponda según su cuantía.

Art. 163. Las obligaciones, cédulas, bonos o cualquiera otro título de esta clase, que emitan las Sociedades, Bancos, Compañías de ferrocarriles y demás Empresas, así como las Diputaciones y Ayuntamientos, deberán reintegrarse también con el timbre que determina el art 158 de esta ley, en los casos en que su duración no exceda de diez años.

Art. 164. Las obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase, serán talonarios, y el timbre se estampará sobre la matriz.

Art. 165. Llevarán timbre doble del que queda fijado los valores de que trata este capítulo, cuya duración exceda de diez años.

Art. 166. Cuando las Sociedades y Corporaciones oficiales prefieran hacer el pago total en metálico de las acciones, obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que hayan de emitir, podrán verificarlo, previa autorización de la Dirección general del ramo, con sujeción a los tipos que quedan establecidos y con las formalidades que se determinen en el Reglamento que ha de dictarse para la aplicación de esta ley.

Art. 167. El timbre correspondiente a los valores de que trata este capítulo se devenga al ser los títulos separados de sus matrices.

Art. 168. Cuando las Sociedades o Corporaciones oficiales presenten sus acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, que emitan, en la Fábrica Nacional del Timbre para ser timbrados, remitirán una relación autorizada a la Dirección general del Ramo, en la que conste el número de dichos efectos, su numeración, valor nominal y la fecha en que estén autorizados.

Las Sociedades o Corporaciones que tengan su domicilio fuera de Madrid podrán sustituir el timbrado de la Fábrica poniendo el respectivo timbre móvil sobre la matriz de los títulos o valores que emitan, inutilizándolo como se dispone por el art. 9.º de esta ley. En este caso presentarán asimismo en la respectiva Delegación de Hacienda dicha relación, en la que constará, además, la fecha que se fije en los timbres móviles que legalicen los valores.

Art. 169. Las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, cualquiera que sea su duración, devengarán anualmente, por razón de timbre de negociación o transmisión, el 1,50 por 1.000 de su valor efectivo, al tipo medio de su cotización en el año precedente o en el tiempo menor transcurrido desde la emisión. En los que no se coticen se tomará como base, para las acciones, el capital que, a razón de 5 por 100, resulte del dividendo repartido por el año precedente, y, en su defecto, por evaluación, y en cuanto a las obligaciones y demás valores de esta clase, el valor nominal, si el pago de sus intereses se lleva al corriente, o por evaluación, cuando el retraso o demora exceda de los correspondientes a un año, debiendo, al efecto, la entidad interesada justificar en legal forma dichos extremos.

Para que se tome como base el tipo medio de cotización, será preciso que los valores hayan sido objeto de alguna cotización en seis meses distintos con respecto a un año, y en otro caso, la capitalización se hará como queda dispuesta para los que no se coticen.

El pago se verificará en metálico por las entidades interesadas, como responsables directas para con el Tesoro.

Será aplicable el impuesto anterior a las acciones, obligaciones y demás títulos de Sociedades extranjeras que circulen en España.

La representación legal en España de las indicadas Sociedades será responsable para con el Estado del pago de este impuesto, el que recaerá sobre el número de títulos, acciones y demás que sean objeto del concierto para el pago del timbre de emisión.

Los títulos de dicha clase de Sociedades extranjeras que tengan establecidas en España Sucursales o Agencias, a que expresamente se refiere el artículo siguiente, no se considerarán comprendidos en esta disposición.

Art. 170. Las Sociedades extranjeras quedan obligadas, en sustitución del timbre a que se refiere el artículo anterior, al

Relación, por Centros, de los Ayudantes de Dibujo retribuídos y gratuitos, los gratuitos de Ciencias y Letras y Auxiliares y Ayudantes de Idiomas también gratuitos.

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FECHA DE POSESIÓN	RETRIBUCIÓN
Albacete.			
D. Domingo Collado González	Ayudante de Dibujo	1.º Enero 1901	Retribuído.
» Juan Martínez Cañada	Idem de Ciencias	8 Enero 1915	Gratuito.
» Daniel Rubio Sánchez	Idem de Letras	14 Enero 1915	Idem.
» José Alonso Cortés	Idem de ídem	26 Febrero 1916	Idem.
Alicante.			
D. Manuel Cantos Company	Ayudante de Dibujo	5 Abril 1918	Retribuído.
» Antonio Chinchilla y Ballesta	Idem de Ciencias	5 Octubre 1908	Gratuito.
» José Silvio Quílez y Cano	Idem de Letras	16 Febrero 1918	Idem.
Almería.			
D. Luis Fernández Góngora	Ayudante de Dibujo	5 Mayo 1902	Retribuído.
» Andrés López Rodríguez	Idem de Letras	1.º Octubre 1894	Gratuito.
» Uldarío del Olmo y Medina	Idem de Ciencias	30 Diciembre 1917	Idem.
» Juan Collado Ledesma	Idem de Francés	12 Octubre 1918	Idem.
Avila.			
D. Emilio Guerras Salcedo	Ayudante de Dibujo	5 Octubre 1900	Retribuído.
» Alejandro Paradinas Alvarez	Idem de Letras	12 Noviembre 1904	Gratuito.
» Fernando Rodríguez de Guzmán	Idem de ídem	3 Febrero 1914	Idem.
» Lorenzo Niño Astudillo	Idem de Ciencias	8 Julio 1918	Idem.
» Pedro Méndez Trugillano	Idem de ídem	10 Julio 1918	Idem.
» Juan José Martín Rodríguez	Idem de Letras	1.º Agosto 1918	Idem.
Badajoz.			
D. Rogelio Fernández y Sánchez Alcobendas	Ayudante de Dibujo	1.º Octubre 1904	Retribuído.
» Jesús Rincón Jiménez	Idem de Letras	19 Octubre 1911	Gratuito.
» Luis Luna Rodríguez	Idem de Ciencias	19 Octubre 1916	Idem.
» Eladio López Rodríguez	Idem de Dibujo	13 Julio 1918	Idem.
» José Doncel Prieto	Idem de ídem	13 Julio 1918	Idem.
Baeza.			
D. Juan Rodríguez de Dios	Ayudante de Dibujo	1.º Mayo 1903	Retribuído.
» Remigio Sánchez Montero Fisac	Idem de Ciencias	3 Mayo 1915	Gratuito.
» Vicente Silvestre Jimeno	Idem de Letras	1.º Junio 1916	Idem.
» Cristóbal Porras Sánchez	Idem de ídem	9 Junio 1916	Idem.
Barcelona.			
D. Enrique Farrán Selvas	Ayudante de Dibujo	10 Marzo 1913	Retribuído.
» Julio Hernández y Hernández	Idem de Ciencias	12 Mayo 1914	Gratuito.
» Manuel Serrano y Alvarez	Idem de Letras	24 Julio 1914	Idem.
» Lorenzo Ayuso Arnáiz	Idem de Ciencias	11 Agosto 1914	Idem.
» Pedro Guirao y Gabriel	Idem de Letras	12 Agosto 1914	Idem.
» Arturo Talón y Carne	Idem de ídem	9 Abril 1915	Idem.
» Jaime Gálvez Muñoz	Idem de Ciencias	18 Noviembre 1917	Idem.
» Pedro Renalias Carreras	Idem de Letras	6 Abril 1918	Idem.
» Rafael Pou de Foxá	Idem de ídem	4 Junio 1918	Idem.
» Manuel Méndez Mauri	Idem de ídem	24 Julio 1918	Idem.
Bilbao.			
D. Santos Prieto y Compagny	Ayudante de Dibujo	1.º Septiembre 1918	Retribuído.
» Miguel García y Velasco	Idem de Ciencias	30 Junio 1895	Gratuito.
» Julio Ruiz García	Idem de Letras	1.º Junio 1912	Idem.
» Gerardo Toro y López	Idem de Ciencias	13 Marzo 1917	Idem.
Burgos.			
D. Francisco Viejo Fernández	Ayudante de Dibujo	23 Noviembre 1908	Retribuído.
» Ramón de la Cuesta y Cabo de la Torre	Idem de Letras	3 Junio 1907	Gratuito.
» Ismael García Ramila	Idem de ídem	27 Noviembre 1915	Idem.
» Dionisio Martín Ortega	Idem de Ciencias	11 Noviembre 1916	Idem.
» Andrés Cerdán Moreno	Idem de ídem	11 Octubre 1917	Idem.
Cabra.			
D. Gregorio A. Pérez Aranda Vilches	Ayudante de Dibujo	23 Octubre 1913	Retribuído.
» José María Carpena Riche	Idem de Ciencias	28 Octubre 1915	Gratuito.
» Manuel Reyes Calero	Idem de ídem	10 Noviembre 1915	Idem.
» José Mora Almagro	Idem de Letras	7 Agosto 1916	Idem.
» Andrés Caravaca Millán	Idem de ídem	7 Agosto 1916	Idem.
» José Mora Almagro	Idem de Francés	10 Julio 1918	Idem.
Cáceres.			
D. Julián Perate Barroeta	Ayudante de Dibujo	1.º Marzo 1904	Retribuído.
» Mario Castellano y Torres de Castro	Idem de Ciencias	21 Mayo 1906	Gratuito.
» Francisco Martín Fernández	Idem de Letras	24 Abril 1909	Idem.
» Miguel Angel Ortí Belmonte	Idem de ídem	12 Noviembre 1914	Idem.
» Juan Sanguino y Michel	Idem de Ciencias	10 Julio 1918	Idem.
» José Blázquez Marcos	Idem de Letras	28 Julio 1918	Idem.

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FECHA DE POSESIÓN	RETRIBUCIÓN
Cádiz.			
D. Carlos Ravello y Aldecoa	Ayudante de Dibujo	1.º Enero 1913	Retribuído.
» José Rodríguez Fernández	Idem de Ciencias	26 Junio 1909	Gratuito.
» Juan Igueravide Cordero	Idem de ídem	16 Abril 1914	Idem.
» Rafael Picardo y O'Leary	Idem de Letras	16 Noviembre 1915	Idem.
Canarias.			
D. Manuel Santos y Madán	Ayudante de Dibujo	1.º Febrero 1904	Retribuído.
» José Miguel Belamendía y Aguirreurreta	Idem de Ciencias	1.º Abril 1916	Gratuito.
» Vicente Vallino y Balaguer	Idem de ídem	15 Diciembre 1917	Idem.
Cartagena.			
D. Antonio Ripoll Cañellas	Ayudante de Letras	28 Diciembre 1917	Gratuito.
» Luis G. Cartellas y Lloveras	Idem de Ciencias	15 Julio 1918	Idem.
» Antonio Martínez Muñoz	Idem de Letras	25 Noviembre 1918	Idem.
» Antonio Puig Campillo	Auxiliar de Francés	22 Mayo 1918	Idem.
Castellón.			
D. Salvador Guinot Vilart	Ayudante de Letras	28 Octubre 1893	Gratuito.
» Manuel Font Babiloni	Idem de Ciencias	1.º Agosto 1907	Idem.
» Juan Bautista Serra Granell	Idem de Letras	22 Mayo 1915	Idem.
» Tomás Jiménez Uberos	Idem de ídem	5 Marzo 1918	Idem.
» Antonio Climent Roig	Idem de Ciencias	5 Marzo 1918	Idem.
» Emilio Llopis Agost	Idem de ídem	18 Mayo 1918	Idem.
Ciudad Real.			
D. José Martínez Delgado	Ayudante de Dibujo	3 Diciembre 1904	Retribuído.
» Silverio Francisco Romero Rodrigo	Idem de Ciencias	25 Enero 1913	Gratuito.
» Rafael Jisae Clemente	Idem de ídem	12 Marzo 1915	Idem.
» Salvador Escrig Bort	Idem de Letras	1.º Enero 1917	Idem.
» Lorenzo Medina Rodríguez	Idem de ídem	3 Abril 1917	Idem.
Córdoba.			
D. Abdón Fernández Abad Moreno	Ayudante de Dibujo	15 Octubre 1905	Retribuído.
» Víctor Casado Paredes	Idem de Ciencias	21 Agosto 1911	Gratuito.
» Rafael Pavón Tallada	Idem de ídem	17 Septiembre 1914	Idem.
» José de la Puente López	Idem de ídem	29 Septiembre 1914	Idem.
» Antonio González Portocarrero	Idem de ídem	22 Agosto 1918	Idem.
» Manuel Nuño Asín	Idem de Letras	2 Agosto 1918	Idem.
» Vicente Ortí Belmonte	Idem de ídem	6 Julio 1918	Idem.
» Sebastián Márquez Alcalde	Idem de ídem	22 Agosto 1918	Idem.
» José María Rey Díaz	Idem de ídem	17 Diciembre 1918	Idem.
» Luciano Gisbert Alonso	Idem de Francés	1.º Diciembre 1918	Idem.
La Coruña.			
D. José Agustín y Castro	Ayudante de Ciencias	28 Octubre 1910	Gratuito.
» Rafael Marín Sanz	Idem de ídem	27 Diciembre 1917	Idem.
» Manuel Pedreira Deibe	Idem de Letras	12 Abril 1918	Idem.
Cuenca.			
D. Manuel Alba Pardo	Ayudante de Dibujo	24 Abril 1913	Retribuído.
» Pedro F. Alcázar Madina	Idem de Letras	14 Diciembre 1906	Idem.
» Francisco León Benita	Idem de Ciencias	10 Noviembre 1914	Idem.
» Victoriano Lucas de la Cruz	Idem de ídem	10 Febrero 1916	Idem.
» José Niño Astudillo	Idem de Letras	8 Julio 1916	Idem.
Figueras.			
D. Sebastián Escapa Amorós	Ayudante de Dibujo	6 Marzo 1915	Retribuído.
» Salvador Bosch Puyol	Idem de Ciencias	13 Enero 1915	Gratuito.
» José Soler Grau	Idem de Letras	26 Octubre 1918	Idem.
Gerona.			
D. Amado Camos Blanc	Ayudante de Dibujo	21 Septiembre 1918	Gratuito.
» Alberto Balarí Gali	Idem de Ciencias	1.º Abril 1913	Idem.
» Pío Burch y Sitjar	Idem de Letras	3 Julio 1915	Idem.
» José Saurina Negre	Idem de Dibujo	26 Marzo 1917	Idem.
Gijón.			
D. Alfredo Alonso León	Ayudante de Dibujo	20 Marzo 1912	Retribuído.
» Bonifacio Chamorro y Luis	Idem de Letras	26 Octubre 1915	Gratuito.
» José Ramón González Regueral y García	Idem de Ciencias	6 Agosto 1916	Idem.
Granada.			
D. Cecilio López Agudo	Ayudante de Dibujo	23 Febrero 1901	Retribuído.
» Carlos Uceda Caamaño	Auxiliar de Alemán	5 Octubre 1909	Gratuito.
» Manuel Díez Tortosa	Ayudante de Ciencias	24 Junio 1912	Idem.
» Fernando Garrido Lanzas	Idem de Letras	4 Marzo 1914	Idem.
» José Mázquez Aranda	Idem de Ciencias	18 Abril 1914	Idem.
» Joaquín Alemán Barragán	Idem de Francés	24 Octubre 1915	Idem.
» Antonio Gallego Burín	Idem de Letras	19 Febrero 1917	Idem.
» Cristóbal Contreras Ocón	Idem de Ciencias	19 Febrero 1917	Idem.
» Antonio Manuel Villena y Ramírez	Idem de ídem	22 Febrero 1917	Idem.
» Manuel Prat Alcalde	Idem de ídem	28 Febrero 1917	Idem.
» José Navarro Pardo	Idem de Letras	22 Marzo 1917	Idem.
» Eduardo Rosende Sánchez	Idem de Dibujo	1.º Octubre 1902	Idem.

Año X — Viernes 28 de Marzo de 1919 — Núm. 25

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar a concurso la instalación del servicio de calefacción en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.

Concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Juan Manuel de Zafra y Esteban.

Declarando jubilado a D. Ignacio Dublé Barceló, Catedrático numerario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Disponiendo se signifique a la Diputación provincial de Baleares y al Ayuntamiento de Palma de Mallorca la conveniencia de elevar las consignaciones de sus presupuestos en la parte que afecta a los sueldos del personal administrativo y subalterno de la Escuela de Comercio de aquella capital.*

Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Herrera Calvo.

GASTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo que durante el mes de Abril continúen las clases de adultos.*

HABILITACIONES.—*Disponiendo se devuelvan a D. Miguel Porcel las fianzas que constituyó como Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza de varios partidos de Baleares.*

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Clasificando como benéfico-docente la Fundación de enseñanza gratuita instituída por D. Manuel Peteiro Mosquera en Marín (Pontevedra).*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Universidades que se indican.*

Concediendo licencia a D. Salvador Velázquez y a D. Eduardo García del Real.

Encargando por acumulación a D. Pío Zabala del desempeño de la Cátedra de Historia de España en la Universidad Central.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Disponiendo se conceda a la Escuela Central de Ingenieros Industriales la subvención de 5.000 pesetas.*

Autorizando a D. Enrique González para ampliar sus estudios en los puntos que se mencionan.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Aprobando el expediente de oposiciones celebradas en turno libre para la provisión de las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Cáceres, Burgos y Castellón, y disponiendo se expidan los nombramientos a favor de D. Alberto Sotos de la Lastra, D. Ramón Olero Pedrayo y D. Fernando Arran Velarde.*

Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de La Laguna (Canarias).

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Disponiendo que las Cátedras de Literatura de los Institutos de Tarragona y Lugo, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agreguen a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Logroño y Las Palmas.*

Nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, para la provisión de la Cátedra de Dibujo del de Gerona.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo que D. José Osuna Lanza cese en el cargo de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, y disponiendo que D. Luis Parral León se encargue transitoriamente de dicha plaza.*

Aprobando las oposiciones celebradas para proveer las plazas de Profesor de término de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores, vacantes en las Escuelas Industriales de Valencia y Linares e Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

Rectificando la Real orden de 12 de Diciembre del año próximo pasado, por la que se establece la plantilla del Profesorado especial de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Historia política y del Comercio y Colonización y Emigración vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles.*

Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Málaga.

OTRAS ESCUELAS.—*Admitiendo a D. Nemesio Fernández Cuesta la renuncia del cargo de Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.*

Nombrando Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D. Luciano Barajas y Gallego.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando a don Segundo García Romero Profesor numerario de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la de Maestros de Soria.*

Disponiendo se haga extensivo a todos los actuales Profesores numerarios de las Normales de Madrid, a D.ª Leonor Canalejas y a D.ª Concepción Saiz el derecho a figurar con números bises a la cabeza de su Escalafón.

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Modesta Olivito y García Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural da la de Maestras de Zaragoza.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Creando, con carácter provisional, las Escuelas a que se refieren las relaciones que se publican.*

EXCEDENCIAS.—*Concediéndola a las Maestras y Maestros que se indican.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D.ª Eloisa López Alvarez, hoy en recurso de revisión interpuesto por D.ª Adela Fernández Blanco, contra Real orden de este Ministerio de 21 de Mayo de 1915, por la que se nombró a la hoy recurrente Directora de la Escuela Modelo, de Madrid.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente incoado en virtud de instancia de D.ª Dolores Vallés Ribot, Directora de una de las Escuelas Nacionales de Badalona (Barcelona), en súplica de que, a los fines del Escalafón del Magisterio, se la reconozca la totalidad del tiempo que ha ejercido el Profesorado, así en Escuelas públicas cono en Escuelas Nacionales.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Resolviendo el expediente incoado a instancias de tres Oficiales de Secciones administrativas de primera enseñanza solicitando permuta de sus cargos.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Disponiendo se provea por oposición libre las plazas de Profesores de Violoncello y Oboe vacantes en el Real Conservatorio de Música y Declamación, y nombrando los Tribunales para las referidas oposiciones.*

MONUMENTOS.—*Declarando Monumento arquitectónico-artístico la iglesia de San Nicolás, de Gerona.*

Subsecretaría.

(Ordenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Disponiendo que a D. Buenaventura Benito y Guintero se le considere como opositor a la Cátedra de Derecho penal, vacante en la de Murcia.*

Anunciando a concurso de traslado la provisión de las Cátedras que se detallan vavantes en las Universidades que se mencionan.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Anunciando convocatoria especial para proveer las Cátedras de Literatura de los Institutos de Tarragona y Lugo, agregadas a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las de igual asignatura de los de Logroño y Las Palmas.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Historia política y del Comercio y Colonización y Emigración vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles.*

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana vacante en la Profesional de Comercio de Málaga.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía de la de Maestros de Cuenca.*

CASTIGOS.—*Dejando sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de D.ª Concepción Reyes.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando, con carácter definitivo, Directores de las Escuelas graduadas de niños de San Esteban de Gormaz (Soria) y Guijedo (Salamanca), respectivamente, a D. Juan Mateo de la Monja y D. José de la Rua Crespo.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Anunciando a oposición libre la provisión de las Cátedras de Violoncello y Oboe vacantes en el Real Conservato de Música y Declamación y programas para las referidas oposiciones.*

Conclusión del Escalafón del Cuerpo de Auxiliares y Ayudantes de Institutos. (Véase el pliego adjunto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto aprobando y disponiendo que desde su publicación rija como ley del Reino el proyecto de nueva edición de la del Timbre del Estado.* (Continuación.—Véase el pliego adjunto.)

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para anunciar a concurso la instalación del servicio de calefacción en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Cesáreo Iradier, e informado favorablemente por la Junta facultativa de Contrucciones civiles, con un presupuesto importante 34.338,60 pesetas.

Art. 2.° El anuncio de la convocatoria se acomodará a lo prevenido en el art. 53 de la citada ley, imputándose el gasto de que se trata al crédito consignado en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de dicho Ministerio.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 22.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Juan Manuel de Zafra y Estevan, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Ignacio Dublé Barceló, Catedrático numerario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 22.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el personal administrativo y subalterno de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca solicitando que, en consonancia con los preceptos de la ley de 22 de Julio de 1918, relativa a los funcionarios de la Administración civil del Estado y conforme a los aumentos otorgados en sus haberes al personal que depende de este Ministerio, le sean concedidos iguales beneficios por las Corporaciones provincial y municipal a cuyo cargo corre el pago de sus sueldos;

Resultando que al crearse la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, por Real decreto de 11 de Enero de 1907, la Diputación provincial de Baleares y el Ayuntamiento de la capital se obligaron a satisfacer los gastos del personal administrativo y subalterno de aquel Centro, según lo prevenido en el art. 2.° de dicho decreto, señalándole las mismas asignaciones que tenía el de igual clase de los demás Establecimientos de enseñanza oficial de Comercio, y obligándose a la vez a introducir en las dotaciones idénticas modificaciones a las que se acordaran en lo sucesivo para dicho personal por el Estado;

Considerando que el compromiso contraído por ambas entidades, consignado en el Real decreto creando la Escuela, se halla en relación, según se especifica, con lo preceptuado en el decreto-ley de 29 de Julio de 1874 y en el Real decreto de 18 de Febrero de 1901, para los Establecimientos docentes sostenidos por Corporaciones provinciales o municipales;

Considerando que las razones que el Gobierno, con el concurso de las Cortes, tuvo para elevar los sueldos, en atención al encarecimiento de la vida, son igualmente aplicables a los modestos funcionarios que acuden a este Ministerio en demanda de los beneficios que sus demás compañeros que el Estado paga tienen ya concedidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se signifique a la Diputación provincial de Baleares y al Ayuntamiento de Palma de Mallorca la conveniencia de elevar las consignaciones de sus respectivos presupuestos, en la parte que afecta a los sueldos del personal administrativo y subalterno de la Escuela de Comercio de aquella capital para que sus dotaciones queden igualadas a las que se han señalado en las plantillas de los funcionarios de la misma clase de Escuelas similares pagados por el Estado.

2.º Que este ruego se haga extensivo a todas las Corporaciones provinciales y municipales que se encuentren en idéntico caso respecto de Escuelas de Comercio y otros Centros docentes oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancias de D. Pedro Herrera Calvo, Auxiliar tercero de este Ministerio, en solicitud de que se le incluya en la categoría de Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliar segundo de Administración, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que D. Pedro Herrera Calvo, Auxiliar de tercera clase de este Ministerio, solicita en escrito de 5 del actual se mejore su situación, incluyéndole en la categoría de Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliar segundo de Administración, fundando su petición en que nombrado por Real orden y con la remuneración de 1.500 pesetas anuales debe equiparársele en categoría a la de Oficiales quintos, o, cuando menos, debe considerársele similar a los aspirantes, que son los que forman la categoría de Oficiales cuartos a extinguir, con arreglo a la disposición especial primera de la ley de 22 Julio último; y que su carácter de temporero no le priva de tal condición, porque según el apartado letra *C)* de la disposición transitoria primera del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 son similares a los aspirantes los temporeros que por su carácter de permanencia hayan sido considerados, en cumplimiento de disposiciones ministeriales, como escribientes auxiliares fijos, y si bien no existe tal disposición a su favor, de hecho le alcanza el espíritu de tal disposición, revelado en la forma de hacer su nombramiento;

»Resultando que la Sección de Personal propone se desestime tal petición en atención a que el reclamantes servía como temporero en la fecha de la ley, y como tal no tiene derecho a otro beneficio, con arreglo a ella, que el que se le concedió de nombrarle Auxiliar tercero, no pudiendo tenerse en cuenta ni la forma de su nombramiento por Real orden ni el señalamiento de 1.500 pesetas de sueldo, por suponer esto no más que una ventaja material;

»Resultando que a propuesta de la misma Sección ha acordado V. I. que informe esta Asesoría jurídica;

»Considerando que nombrado D. Pedro Herrera Calvo Escribiente temporero del servicio de Estadística de Edificios y Monumentos nacionales dependientes de este Ministerio por Real orden de 1.º de Enero de 1918, y señalada al mismo la gratificación anual de 1.500 pesetas, es necesario reconocer que tanto por la forma del nombramiento, como por el haber anual que se señala, no se parece este caso a los demás en que el nombramiento de temporeros se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, de acuerdo con las facultades que a los mismos otorga el art. 2.º del Real decreto de 18 de Junio de 1852, por tiempo indeterminado y con haber diario, y, por tanto, hay que aceptar que la voluntad ministerial fué la de dar al cargo que otorgaba un carácter que se armoniza mejor con los de plantilla en su categoría de Oficiales quintos y aspirantes;

»Considerando que aceptado tal criterio y no obstante denominarse temporero al nombrado en la Real orden de nombramiento, sin duda por imperio de las circunstancias, que no permitían otra cosa dentro de la ley de Presupuestos que regía, de la cual había de sacarse la dotación del cargo que se otorgaba, existe la disposición ministerial que en consideración al trabajo anejo al cargo dá al mismo carácter de permanencia, único requisito que exige el párrafo segundo de la letra *C)* de la disposición transitoria 1.ª del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, única legislación aplicable para que sea considerado como Oficial cuarto a extinguir como empleado similar a los aspirantes;

»Considerando que además no puede desconocerse que uno de los propósitos del legislador al dictar la ley de 22 de Julio de 1918 fué la de mejorar el sueldo de los funcionarios del Estado, y siendo este criterio general que ha de presidir en la aplicación de la misma, en los casos dudosos como el actual la interpretación de sus preceptos debe hacerse en sentido extensivo y no restrictivo, y si dicho funcionario gozaba ya del sueldo de 1.500 pesetas, otorgarle el superior inmediato,

»Esta Asesoría jurídica entiende que procede acceder a la petición deducida por D. Pedro Herrera Calvo, Auxiliar tercero de este Ministerio, de que se le incluya en la categoría de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar segundo de Administración.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Gastos de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para compensar el retraso de un mes experimentado en el comienzo de las clases de adultos en el curso actual, por las razones especificadas en la Real orden de 25 de Noviembre de 1918, se determinó en la de 2 de Diciembre siguiente que dicho curso se prolongaría hasta 30 de Abril del corriente año.

El hecho de continuar rigiendo como ley económica, en cuanto a las cifras de cada crédito, el presupuesto de 1918, hace imposible que dentro de las cantidades consignadas en el mismo se abone la gratificación correspondiente a dicho mes, ya que siendo la cifra la misma y mayor el número de perceptores, y no habiendo alcanzado los 2.900.000 de pesetas sino al pago de los tres primeros meses de 1918, no era posible el abono de gratificación en el actual 1919, por período mayor.

Pero como las razones consignadas en la Real orden de 2 de Diciembre de 1918 subsisten y por ello es indispensable que el Gobierno, y en su representación este Ministerio, adopte las medidas a que se refiere el núm. 3 de dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, ratificando lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre de 1918, continúen las clases, y acreditándose la gratificación correspondiente a los Maestros de Escuelas Nacionales durante el mes de Abril.

2.° Que se solicite en momento oportuno la concesión del crédito necesario para tal atención con arreglo a lo preceptuado en el art. 41 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Habilitaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada a este Ministerio por D. Miguel Porcel Riera, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Palma, Inca, Manacor, Mahón e Ibiza (Baleares), en solicitud de que se le devuelvan las fianzas que constituyó en depósito para garantía de su cargo ejercido desde 7 de Junio de 1902 en los tres primeros de dichos partidos, desde 13 de Julio de 1907 en el cuarto y desde 30 de Noviembre de 1911 en el último, cesando en todos con fecha 17 de Marzo de 1917;

Resultando que, según copias autorizadas de diez resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos, Tesorería de Baleares, con los números 202, 203, 204, 347, 348, 349, 350, 351 y 11 y 12 de entrada, y 3.952, 3.953, 3.954, 5.063, 5.064, 5.065, 5.066, 5.067, 5.069 y 5.070 de registro, el Sr. Porcel entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, las cantidades de 571,65, 956,28, 497, 161,62, 348,26, 124,74, 155,43, 300, 40 y 100 pesetas, respectivamente, todas en metálico, fianzas cuyo total de 3.254,98 pesetas sería devuelto a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares que no aparece expediente ni reclamación que impida la devolución de las expresadas fianzas;

Resultando de las manifestaciones hechas por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio que en aquella oficina no existe antecedente alguno en contra de la gestión del Sr. Porcel Riera;

Resultando, según informes emitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino, que los justificantes de la gestión de este Habilitado se hallan fallados absolutoriamente o pendientes de fallo, pero sin que aparezca responsabilidad para dicho funcionario en estos justificantes ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución de los depósitos a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Porcel y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el art. 7.° del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados, de modo que, cuando éstas no existan, no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que, tanto la Sección administrativa de primera enseñanza como la Ordenación de pagos y el Tribunal de Cuentas, afirman expresamente que D. Miguel Porcel Riera no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente, se devuelvan a dicho señor las fianzas que constituyó en metálico, por un valor total de 3.254,98 pesetas, para responder de su gestión en los partidos judiciales de Palma, Ibiza, Inca, Mahón y Manacor, según consta en las copias de los resguardos expedidos por la Tesorería de Baleares de que ya se ha hecho mérito, toda vez que las cuentas de este Habilitado están completamente solventadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación instituída por D. Manuel Peteiro y Mosquera, en Marín (Pontevedra);

Resultando que D. Manuel Peteiro y Mosquera, por su testamento ológrafo otorgado en el lugar de Soage, Municipio de Marín (Pontevedra), en 20 de Enero de 1916, declaró, entre otros extremos, que tuviese carácter de Fundación el mencionado documento, instituyendo heredera de sus bienes a la niña Dolores Carballo Pidre, hija de Manuel Carballo, sustituyéndola su hermano mayor y descendientes de aquél, con prohibición de vender y enajenar los bienes de la herencia y con obligación de establecer una Escuela gratuita en la casa adquirida por el testador para que nunca falte un Centro de enseñanza católica en dicho lugar, disponiéndose que caso de extinguirse la familia que queda mencionada, pase todo a la Beneficencia con las mismas cargas y obligaciones;

Resultando que declarada la identidad del referido testamento por auto del Juzgado de primera instancia de Pontevedra, y acordada la protocolización en 23 de Mayo de 1916, tuvo aquélla efecto en 8 de Junio siguiente, según aparece de los antecedentes que forman este expediente;

Resultando que de la relación de bienes presentada aparece que las Fundaciones están constituídas por la casa habitación de la menor Dolores Carballo Pidre y por títulos de la Deuda cuya clase no se determina, depositados según resguardo número 3.677, importantes 10.000 pesetas nominales;

Resultando que, según certificación pericial, la casa en cuestión reune las condiciones de solidez, higiene y salubridad para el fin a que se destina, y que publicados los edictos reglamentarios nadie ha comparecido dentro del plazo señalado, ostentando pretensión alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, con vista del expediente, informa que procede: 1.° Que se clasifique como benéfico-docente la Fundación instituída por D. Manuel Peteiro Mosquera; 2.° Que se nombre Patrono administrador a D. Manuel Carballo, como representante legal de su hija Dolores Carballo Pidre, y que se autorice al Banco de España en Pontevedra para poner a nombre de la misma y con carácter intransmisible el depósito de valores que figura a nombre del fundador;

Considerando que, conforme al art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronato y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada;

Considerando que bajo este aspecto la institución de la Escuela de que se trata en el testamento ológrafo de D. Manuel Peteiro y Mosquera es una Fundación benéfico-docente por reunir las circunstancias necesarias conforme al mencionado precepto legal;

Considerando que si bien no se consigna con la claridad debida la institución de la persona que haya de ejercer el Patronato, del contenido del testamento se deduce que ha de ejercerse por quien sea heredero, y habida cuenta de la menor edad de la instituída como tal D.ª Dolores Carballo Pidre, corresponderá su ejercicio eventual a su padre D. Manuel Carballo, que es el representante legal de dicha menor, entendiéndose que dicho Patrono viene obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado y cumplir cuantas obligaciones impone la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los bienes fundacionales constituídos en valores públicos y depositados en la Sucursal del Banco de España en Pontevedra habrán, desde luego, de consignarse a nombre de la Fundación y convertirse en una inscripción nominativa a favor de la misma, pues así se previene en el párrafo segundo del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados por la Instrucción antes mencionada y que la resolución que se dicte habrá de comunicarse a los Centros y entidades que señala el art. 45 de dicho texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación de enseñanza gratuita establecida por D. Manuel Peteiro Mosquera.

2.º Que se reconozca como Patrono a la menor D.ª Dolores Carballo Pidre, y durante su menor edad a su padre D. Manuel Carballo, que es su representante legal, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

3.º Que los bienes depositados en la Sucursal del Banco de España en Pontevedra se consignen como intransferibles a nombre de la Fundación y se conviertan en una lámina nominativa intransferible del 4 por 100, que será depositada en el propio establecimiento a nombre de la institución.

4.º Que el acuerdo que recaiga se consigne, a sus efectos, a las Entidades, Centros y Autoridades que proceda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Facultades y Universidades del Reino las siguientes Cátedras:

Facultad de Derecho: Economía política y Elementos de Hacienda pública de la Universidad de Murcia; Derecho penal de la Universidad de Salamanca.

Facultad de Medicina: Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Universidad de Sevilla; Anatomía topográfica de la Universidad de Zaragoza; Obstetricia, con su Clínica, de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el núm. 7.º de la Real orden de 1.º de Febrero próximo pasado, ha tenido a bien disponer que las mencionadas Cátedras se anuncien para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios en los términos y condiciones que determina el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rector de la Universidad de Granada solicitando le sea concedida una licencia de un mes, por enfermo, con todo el sueldo, al Catedrático numerario de la misma D. Salvador Velázquez de Castro;

Vista la certificación facultativa que se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al expresado Catedrático un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Eduardo García del Real y Alvarez Mijares, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, solicitando un mes de licencia, por enfermo;

Vistas las certificaciones facultativas que se acompañan, y de acuerdo con el informe favorable emitido por el Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al expresado Catedrático un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Rector de la Universidad Central y el Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido encargar de la Cátedra de Historia de España, curso único, vacante por jubilación de D. Juan Ortega y Rubio, a D. Pío Zabala y Lera, con derecho al percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, que a tal servicio asigna el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900.

Esta acumulación se hará efectiva, según dispone el último párrafo del art. 4.º, «desde el día en que los Catedráticos a quienes les correspondan comiencen las explicaciones de las Cátedras acumuladas, por haberse efectuado matrícula oficial en ellas», siendo en este caso dicho día el en que empezó el curso académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a la Escuela Central de Ingenieros Industriales la subvención de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, para viajes de prácticas, cuya cantidad le será abonada, a justificar, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio a favor del Habilitado en la mencionada Escuela D. Camilo Vega y García.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Enrique González y Luaces, pensionado para estudiar en Berna Alteraciones de las glándulas de secreción interna, para que pueda ampliar también sus estudios en Zurich y Basilea.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar, de conformidad con el informe del Consejo de Instrucción pública, el expediente de oposiciones en turno libre, para la provisión de las Cátedras de Geografía e Historia, de los Institutos de Cáceres, Burgos y Castellón, disponiendo al propio tiempo que se expidan los respectivos nombramientos a favor de don Alberto Sotos de la Lastra, D. Ramón Otero Pedrayo y D. Fernando Arranz Velarde, que son los propuestos por el Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de La Laguna (Canarias);

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Cátedras de Literatura de los Institutos de Tarragona y Lugo, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agreguen a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Logroño y Las Palmas, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el art. 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, para la provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto de Gerona, designando:

Presidente, D. Angel Avilés, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eustaquio de Zarraoa, D. Manuel Pérez Saavedra, D. Angel Maseda y Madrid y D. Félix González Rodríguez.

Suplentes: D. Eduardo Laforet Alfaro, D.ª Julia Gomis Llopis, D. Leoncio Boris de la Cruz y D. Nicolás Massieu Matos.

Todos Profesores de igual asignatura, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de la misma, ha dispuesto que D. José Osuna Lanza cese en el cargo de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, para el que fué nombrado por Real orden de 23 de Septiembre de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Declarado el Ayudante meritorio de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, D. Luis Parral León, con derecho a continuar desempeñando la plaza de Profesor especial de Francés de dicha Escuela en virtud de sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de la misma, ha dispuesto que dicho señor se encargue transitoriamente de la expresada plaza, percibiendo los dos tercios del sueldo anual con que está dotada actualmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para proveer las plazas de Profesor de término de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores, vacantes en las Escuelas Industriales de Valencia y Linares, e Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, y acordar los nombramientos de los propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Al insertar en la *Gacela* la Real orden de este Ministerio fecha 12 de Diciembre último, por la que se establece la plantilla del Profesorado especial de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, se ha incurrido en el error de asignar a los Profesores especiales de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz D. Miguel Guilloto Segundo y don Manuel García de Sola el sueldo anual de 3.000 pesetas, y como quiera que con anterioridad a la promulgación de la indicada resolución dichos Profesores especiales sólo percibían la gratificación anual de 2.000 pesetas y, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Octubre pasado, sólo puede asignárseles el de 2.500,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se rectifique ese error, haciendo constar que el sueldo que corresponde percibir a D. Miguel Guilloto Segundo y D. Manuel García de Sola es el de 2.500 pesetas anuales, que es el que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles la Cátedra de Historia política y del Comercio y Colonización y Emigración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de concurso de traslación, al que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Otras Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que ha presentado D. Nemesio Fernández Cuesta del cargo de Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, para el que fué nombrado por Real orden de 28 de Febrero de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Luciano Barajas y Gallego, Consejero de Instrucción pública, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con la asignación anual de 4.000 pesetas en concepto de gastos de representación, consignada en el Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Soria a D. Segundo García Romero, con el sueldo anual que actualmente disfruta; por el lugar que ocupa en el Escalafón de Profesores de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Segundo García Romero.

Por Real orden de 21 de Diciembre de 1918 fué nombrado Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, en virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, como Maestro procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio. Ha verificado el depósito necesario para obtener el título profesional correspondiente.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para cumplimentar la Real orden de 30 de Noviembre último, dictada a su vez en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1918, en el recurso contencioso-administrativo seguido por varias Profesoras y Profesores de Escuelas Normales contra el Real decreto de 29 de Junio de 1913, que estableció los Escalafones de dicho Profesorado;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado;

Considerando que la Real orden de 30 de Noviembre último declara el derecho de los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Madrid y de D.ª Leonor Canalejas a figurar en un Escalafón especial;

Considerando que D.ª Concepción Saiz tiene reconocido, por sentencia del Tribunal Supremo, el derecho a figurar en el Escalafón antes que D.ª María de las Nieves Guibelalde,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga extensivo a todos los actuales Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Madrid y a D.ª Leonor Canalejas el derecho a figurar con números bises a la cabeza de su Escalafón, según el orden de antigüedad que tengan en dichas Escuelas de Madrid, derecho que asimismo se reconoce a D.ª Concepción Saiz, Profesora en la actualidad de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Modesta Olivito y García Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª Modesta Olivito y García.

Por Real orden de 16 de Diciembre de 1910 fué nombrada, en virtud de oposición, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

Por Real orden de 7 de Febrero de 1911 fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

Por Real orden de 10 de Septiembre de 1913 fué nombrada, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

Por Real orden de 21 de Noviembre de 1913 fué nombrada,

en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

Por Real orden de 27 de Mayo de 1916 fué nombrada, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias físico-naturales de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

Por Real orden de 29 de Noviembre de 1916 fué nombrada, en virtud de permuta, Profesora numeraria de Ciencias físico-naturales de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

Por Real orden de 31 de Octubre de 1918 fué nombrada, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Ciencias físico-naturales de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.

Posee los títulos de Maestra de primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Bachiller, con nota de sobresaliente.

Profesora numeraria de Escuelas Normales.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma y en la de 3 de Enero de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refieren la relaciones adjuntas, según se expresa en ellas. *(Véanse las páginas 9 y 10.)*

2.° Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos.

Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.° Las Escuelas de referencia tendrán, en su día, cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro:	Pesetas.
Por sueldo	1.500
Por gratificación de adultos	250
Por material para las clases diurnas	166,66
Por ídem para ídem nocturnas	62,50
Total	1.979,16
Las que han de proveerse en Maestra:	
Por sueldo	1.500
Por material para las clases diurnas	166,66
Total	1.666,66

Respecto a las Escuelas a que se contrae la relación núm. 2 se rehabilita su creación provisional de fecha anterior en los términos de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario,* López Monís.

Señores Inspectores Jefes de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Perfecta Castro Barreiro, Maestra de Meanos (La Coruña), núm. 7.267 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—*El Director general,* Sela.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado por D.ª Sara Dellá Balaguer, Maestra de Saldes (Barcelona), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.—*El Director general,* Sela.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Dolores Onzalo Gabilondo, Maestra de Nuarbe (Guipúzcoa), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.—*El Director general,* Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Adela Andrés y Perona, Maestra de La Almarcha (Cuenca), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1919.—*El Director general,* Sela.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado por D.ª Mercedes Torre Sevilla, Maestra de Carbonera (Palencia), núm. 4.826 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—*El Director general,* Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Relación núm. 1 de las Escuelas a que se refiere la Real orden fecha 17 de Marzo de 1917.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Anievas	Santander	Barriopalacio	»	»	1	»	
2	Arbo	Pontevedra	Pazos	1	»	»	»	La mixta pasa a niñas.
3	Cangas de Tineo	Oviedo	Rengos	»	»	1	»	
4	Idem	Idem	Robledo de Tainás (Ceresaliz)	»	»	1	»	
5	Idem	Idem	Linares	»	»	1	»	
6	Idem	Idem	Aguera del Coto	»	»	1	»	
7	Carballeda de Avia	Orense	Rotea	»	»	1	»	
8	Castrejón de la Peña	Palencia	Cantoral de la Peña	»	»	1	»	
9	Cenera de Zalima	Idem	Corvio	»	»	1	»	
10	Corullón	León	Horta	»	»	1	»	
11	Cospeito	Lugo	Val	»	»	1	»	
12	Creciente	Pontevedra	Quintela	»	»	1	»	
13	Chandreja de Queija	Orense	Gasteloais	»	»	1	»	
14	Idem	Idem	Rabal	»	»	1	»	
15	El Franco	Oviedo	Arancedo	1	»	»	»	
16	El Boalo	Madrid	Cerceda	»	»	1	»	
17	Idem	Idem	Matalpino	»	»	1	»	
18	Fanlo	Huesca	Fanlo y Buisan	1	»	»	»	Idem íd. íd.
19	Freas de Eirás	Orense	Faizás	»	1	»	»	Idem íd. íd.
20	Fresnedo	León	Fresnedo	1	»	»	»	Idem íd. íd.
21	Ger	Gerona	Ger	»	1	»	»	
22	Ginzo de Limia	Orense	Parada de Riveira	»	»	1	»	
23	Idem	Idem	Gorgoloza	»	»	1	»	
24	Grado	Oviedo	Noceda	»	»	1	»	
25	Horche	Guadalajara	Horche	1	1	»	»	
26	La Puebla de Brollón	Lugo	Cima de Vila	»	»	»	1	
27	Los Llanos	Canarias	Los Llanos	1	1	»	»	
28	Idem	Idem	Manchas	1	1	»	»	
29	Idem	Idem	Tajuya	»	1	»	»	
30	Llés	Lérida	Traveseras	»	»	1	»	
31	Maceda	Orense	Vijuecses	»	»	1	»	
32	Meira	Lugo	Sejosmil	»	»	1	»	
33	Idem	Idem	Navallos	»	»	1	»	
34	Melón	Orense	Barcia	»	»	»	1	
35	Mondoñedo	Lugo	Carmen	»	»	1	»	
36	Nestár	Palencia	Villavega de Aguilar	»	»	1	»	
37	Idem	Idem	Menara	»	»	1	»	
38	Parada de Sil	Orense	Chandreja	»	»	1	»	
39	Paso	Canarias	Corazoncillo	1	1	»	»	
40	Idem	Idem	Tajuya	1	1	»	»	
41	Pazos de Borbén	Pontevedra	Pazos	»	1	»	»	
42	Piaranza del Bierzo	León	Piaranza	1	»	»	»	Idem íd. íd.
43	Pol	Lugo	Vigo	»	»	1	»	
44	Puebla de Arenoso	Castellón	La Monzona	»	»	1	»	
45	Realejo Alto	Canarias	Realejo	1	»	»	»	
46	Redondo	Palencia	Tremaya	»	»	1	»	
47	Idem	Idem	Areños	»	»	1	»	
48	Respenda de la Peña	Idem	Villanueva de arriba	»	»	1	»	
49	Idem	Idem	Las Heras	»	»	1	»	
50	Idem	Idem	Santibáñez de la Peña	»	»	1	»	
51	Idem	Idem	Ríosmenudos	»	»	1	»	
52	Idem	Idem	Villalbeto	»	»	1	»	
53	Idem	Idem	Cuerno	»	»	1	»	
54	Idem	Idem	Viduerna	»	»	1	»	
55	Idem	Idem	Pino de Viduerna	»	»	1	»	
56	Idem	Idem	Villafría	»	»	1	»	
57	Idem	Idem	Velilla de Tarilonte	»	»	1	»	
58	Idem	Idem	Villaoliva	»	»	1	»	
59	Rois	La Coruña	Hermedelo	»	»	1	»	
60	Idem	Idem	Sorribas	»	»	1	»	
61	San Esteban de Valduera	León	Santa Lucía	»	»	1	»	
62	San Lòrenzo de Descardazal	Baleares	Poblado de San Miguel	1	1	»	»	
63	Secorún	Huesca	Laguarta	»	»	1	»	
64	Idem	Idem	Sillué	»	»	1	»	
65	Somiedo	Oviedo	Villaux	»	»	1	»	
66	Teguise	Canarias	Soó	»	»	1	»	
67	Idem	Idem	Tao	»	»	»	1	
68	Tías	Idem	Conil	»	»	»	1	
69	Tijarafe	Idem	Arecidas	»	»	1	»	
70	Idem	Idem	Las Cabezadas	»	»	1	»	
71	Valoria de Aguilar	Palencia	Olleros de Pisuerga	»	»	1	»	
72	Valle de Tobalina	Burgos	Bascuñuelos	»	»	1	»	
73	Idem	Idem	Villaescusa	»	»	1	»	
74	Vañes	Palencia	Valsadornín	»	»	1	»	
75	Vagadeo	Oviedo	Molejón	»	»	1	»	
76	Vicálvaro	Madrid	Carretera de Aragón	1	»	»	»	
77	Villameá de Ramiranes	Orense	Mozteiro	»	»	1	»	
78	Idem	Idem	Regas Tellado	»	»	»	1	
79	Villameriel	Palencia	Santa Cruz del Monte	»	»	1	»	

Relación núm. 2 de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 17 de Marzo de 1919.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestro	
1	Allariz	Orense	Vilaboa	»	»	1	»	
2	Avión	Idem	La Mota	»	»	1	»	
3	Becerreá	Lugo	Cerezal	1	1	»	»	
4	Bóveda	Idem	Pardiñas	»	»	1	»	
5	Idem	Idem	Martín	»	»	1	»	
6	Idem	Idem	Remezar	»	»	1	»	
7	Idem	Idem	Tuimil	»	»	1	»	
8	Idem	Idem	Souto	»	»	1	»	
9	Cabañas	La Coruña	Caaveiro	»	»	1	»	
10	Calvos de Randín	Orense	Golpellás	»	»	1	»	
11	Castro de Rey	Lugo	Quintela	»	»	1	»	
12	Idem	Idem	Balmonte	»	»	1	»	
13	Idem	Idem	Bazar	»	»	1	»	
14	Idem	Idem	Azúmara	»	»	1	»	
15	Idem	Idem	Monte	»	»	1	»	
16	Idem	Idem	Benzaboa	»	»	1	»	
17	Cea	Orense	Tellado	»	»	»	1	
18	Idem	Idem	Vales	»	»	»	1	
19	Idem	Idem	San Facundo	»	»	»	1	
20	Cervo	Lugo	Burela	»	1	»	»	
21	Cevantes	Idem	Noceda	»	»	»	1	
22	Corgo	Idem	Folgosa San Esteban	»	»	»	1	
23	Civis	Lérida	Hos de Civis	»	»	»	1	
24	Irijoa	La Coruña	Irijoa (Parroquia)	»	»	»	1	
25	Monforte de Lemus	Lugo	Iglesia de Moreda	1	1	»	»	
26	Rábanos	Burgos	Ahedillo	»	»	1	»	
27	Santa Marina de Valverde	Canarias	San Andrés e Isora	2	2	»	»	
28	Villafranca Montes de Oca	Burgos	Alba	»	»	1	»	

Madrid 17 de Marzo de 1919.

(*Gaceta* del 23.)

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Dolores Queimadelos Vieítez, Maestra de Guisando (Avila), núm. 4.339 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Fstatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Angelina Ortega Forcén, Maestra de Escatrón (Zaragoza), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Luzdivina Arrojas Gómez, Maestra de Lago, Allande (Oviedo), núm. 10.476 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Andrea Nieto Martín, Maestra de Valmaseda (Vizcaya), núm. 3.574 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa María Fernández, Maestra de Palomar, Ribera de arriba (Oviedo), número 10.785 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Berenguer Zarrante, Maestra de La Serna (Madrid), sin número del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Juan Manresa Martínez, Maestro de Josa (Lérida), en solicitud de que se le declare excedente,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Dionisio Gómez y Perea, Maestro de Ciérvana (Vizcaya), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Rondón y García, Maestro de Salillas de Jalón (Zaragoza), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Ferrer Latorre, Maestra de Asín (Zaragoza), núm. 10.960 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Eloísa López Alvarez, hoy en recurso de revisión interpuesto por D.ª Adela Fernández Blanco, contra Real orden de 21 de Mayo de 1915, por la que se nombró a la hoy recurrente Directora de la Escuela Modelo de Madrid, el Tribunal dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: 1.º Que desestimamos la excepción de incompetencia propuesta por la representación de D.ª Eloísa López, y declaramos haber lugar al recurso de revisión promovido por doña Adela Fernández Blanco contra la sentencia de esta Sala, hecha en 8 de Junio de 1917.

2.º Que debemos rescindir y rescindimos dicha sentencia en cuanto reconoció mejor derecho a D.ª Eloísa López Alvarez para ser nombrada Directora de la Escuela Modelo graduada de niñas, con la antigüedad a que se refiere, en lugar de D.ª Adela Fernández.

3.º Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por doña Eloísa López Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 21 de Mayo de 1915, y la declaramos firme y subsistente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la anterior sentencia sea cumplida en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Dolores Vallés y Ribot, Directora de una de las Escuelas Nacionales de la ciudad de Badalona (Barcelona), eleva instancia al señor Ministro en súplica de que, a los fines del Escalafón del Magisterio, se la reconozca la totalidad del tiempo que ha ejercido el Profesorado, así en Escuelas públicas como en Escuelas Normales;

»Resultando que D.ª Dolores Vallés ingresó en el Magisterio en virtud de oposición y sueldo de 1.375 pesetas en 1.º de Abril de 1893; que fué Directora interina de la Normal Superior de Maestras de Barcelona, por Real orden de 13 de Abril de 1895; que desempeñó desde 3 de Julio de 1900 a 19 de Mayo de 1903 el cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal de Lérida, obtenido mediante concurso y a propuesta del Consejo de Instrucción pública; que volvió a la enseñanza primaria, posesionándose de su antigua Escuela de Badalona, el día 20 de Mayo de 1903, fuera de concurso y a propuesta, también, del Consejo de Instrucción pública, y que figura en el Escalafón del Magisterio con el número general 639;

»Considerando que cualquiera que haya sido la forma del reingreso de la Sra. Vallés, el hecho de haber servido en propiedad, y con número, en Escuelas Normales no puede borrar-

se; que los servicios con tal carácter prestados en dichas Escuelas no cabe estimarlos como ajenos a la enseñanza pública y que tampoco es posible negar la virtualidad de los mismos para todos los efectos de la carrera de la Maestra en cuestión;

»Considerando que es doctrina constantemente seguida por la Comisión organizadora la de que no debe alterarse bajo ningún pretexto el lugar asignado a los Maestros de un Escalafón, ya declarado firme y definitivo,

»La Comisión opina que procede declarar computables para todos los fines del Escalafón, salvo la mejora de puesto y los naturales de la carrera de D.ª Dolorés Vallés y Ribot, los dos años, diez meses y diez y seis días que sirvió en propiedad la plaza de Profesora numeraria de la Normal de Lérida, sumándolos a los otros servicios de igual índole que tiene prestados en las Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Administración provincial y local.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancias de tres Oficiales de Secciones administrativas de primera enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Román Matas Rodríguez, D. Manuel Avila González y D. Luis Pasquau Pasquau, Oficiales de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Toledo, Granada y Cuenca, respectivamente, solicitan la permuta de sus cargos, y que, en su consecuencia, se les nombre para las de Cuenca, Toledo y Granada.

»Los Jefes de las Secciones administrativas informan favorablemente la pretensión de los interesados.

»La Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que, aun cuando la legislación no prohibe estos cambios, la conveniencia del servicio exige que el personal de las Secciones permanezca en sus puestos un tiempo prudencial para que no se perturben los trabajos, y mucho menos en esta época en la que hay que últimar los ascensos de los Maestros, los concursos y un nuevo Escalafón, es francamente contraria a las mudanzas sistemáticas e injustificadas, y consecuente con este criterio, propuso que se negara al Sr. Avila permuta con el señor Matas, porque el Sr. Avila apenas hacía un mes que había permutado con otro Oficial de Granada, y en tal sentido se dictó la orden inserta en la *Gaceta* del 8 del corriente; y ahora resulta que el Sr. Matas no pretende servir en Granada sino en Cuenca, y que, por consiguiente se trata de dos permutas dobles, aunque la forma en que hoy la presentan implica un solo cambio consentido por la legislación y con informe favorable de los tres Jefes de Sección.

»En su vista, atendiendo a las perentorias necesidades del servicio, la Sección mantiene su criterio; pero ante los informes de los tres Jefes citados, y por mediar la aludida orden de la Dirección, opina que debe intervenir en el expediente el Consejo de Instrucción pública por si, a su juicio, procede o no acceder a lo solicitado, estatuyendo que, para lo sucesivo, no puedan variar de destino, a no ser forzoso, durante dos años, los que hayan permutado o permuten.

»Considerando que son muy justificadas las manifestaciones que se exponen en el informe de la Sección del Ministerio, en relación con el buen servicio de la administración de la enseñanza, que es el que debe ser atendido en primer término, procurando a la vez tener presentes las peticiones personales en cuanto no lo perturben o dificulten,

»Esta Comisión estima que, en vista de los informes favorables de los Jefes de las Secciones que los han emitido, deben concederse las permutas solicitadas y que, en lo sucesivo, cuando se trate de segundas permutas, se consideren como requisitos indispensables para acceder a las mismas el que los solicitantes tengan al corriente sus respectivos servicios, los informes favorables de los Jefes de las Secciones correspondientes y que cuenten más de dos años en el desempeño de sus cargos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REALES ÓRDENES

Vacante en ese Real Conservatorio de Música y Declamación la plaza de Profesor de Violoncello, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 25 del Reglamento de ese Centro de enseñanza, aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se provea por oposición y ésta se efectúe con arreglo al Real decreto de 8 de Abril de 1910, y se abra el oportuno plazo de admisión de instancias durante dos meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta*.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el Tribunal que ha de juzgar los correspondientes ejercicios en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Juan Flores Posada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Enrique Fernández Arbós, D. Antonio Fernández Bordas, D. José del Hierro y D. Raimundo Juan José Torres García.

Suplentes: D. José Tragó y Arana, D. Bartolomé Pérez Caros, D. Benito García de la Parra y D. Rogelio del Villar, Profesores todos del Real Conservatorio de Música y Declamación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR DIRECTOR DEL REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.

(*Gaceta* del 24.)

Vacante en ese Real Conservatorio de Música y Declamación la plaza de Profesor de Oboe, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 25 del Reglamento de ess Centro de enseñanza, aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917,

S. M. el Rey (q, D. g.) se ha servido disponer se provea por oposición y ésta se efectúe con arreglo al Real decreto de 8 de Abril de 1910, y se abra el oportuno plazo de admisión de instancias durante dos meses, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el Tribunal que ha de juzgar los correspondientes ejercicios en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Tomás Bretón, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco González Maestre, D. Fascual Fañanos, D. Miguel Yuste Moreno y D. Emilio Serrano Ruiz.

Suplentes: D. Arturo Saco del Valle, D. Conrado del Campo, D. Pedro Fontanillo y D. Abelardo Bretón, Profesores todos del Real Conservatorio de Música y Declamación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR DIRECTOR DEL REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento artístico de la capilla de San Nicolás de la ciudad de Gerona;

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos de Gerona solicitó de este Ministerio que, al objeto de evitar más mutilaciones en la capilla de San Nicolás, y que algún día pueda ser adquirida por la Comisión de Monumentos, en nombre del Estado, fuese declarada Monumento arquitectónico histórico-artístico, incluyéndosele, a tal efecto, en el Catálogo de Monumentos, con arreglo a la ley de 4 de Marzo de 1915;

Resultando que para fundamentar esta petición acompañó la Comisión a su escrito una fotografía y un plano del edificio de que se trata:

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, propone dicha Junta que se acceda a lo solicitado, por tratarse de una curiosa iglesia del siglo XII, recordando su construcción las capillas llamadas «Cellas» o «Memoria Marty Rum», elevadas por los primitivos cristianos en sus cementerios;

De conformidad con los distintos extremos contenidos en el referido dictamen de la citada Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se declara Monumento arquitectónico-artístico la iglesia de San Nicolás de la ciudad de Gerona, la cual será incluída, como tal Monumento, en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, quedando inscrito con la fecha de la presente Real orden.

2.° El mencionado edificio no podrá ser derribado en todo ni en parte sin el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y se reserva al Municipio, a la Provincia y al Estado, por este mismo orden, el derecho de tanteo para el caso de venta total o parcial del referido Monumento.

3.° Caso de que la entidad propietaria del edificio de que se trata desee acogerse a los beneficios señalados en los artículos 4.° al 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, deberán antes emitir su informe sobre tales particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, la Junta de Construcciones civiles de este Ministerio, y la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades propondrá luego, en vista de tales dictámenes y para la resolución de la Superioridad, lo que estime procedente.

4.° Que la solicitud, plano y fotografía que acompañaban al escrito de referencia pasen, para su custodia, al Archivo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades; y

5.° Que de las resoluciones contenidas en la presente Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico a la referida iglesia de San Nicolás de la ciudad de Gerona, se den traslados a la Comisión provincial de Monumentos de la misma, al Alcalde Presidente de su Ayuntamiento y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ORDEN

Habiendo justificado D. Buenaventura Benito y Guintero que reune las condiciones a que se refiere el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada solicitando tomar parte en las oposiciones para proveer la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Murcia, y que motivó la exclusión acordada en 18 de Febrero último, ha dispuesto se le considere como opositor a dicha Cátedra y que se remita a V. S. la instancia y documentos de D. Buenaventura Benito Guintero.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919. *El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 24.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho penal, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 24.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con infor-

me del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 24.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo disquesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento dende sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 24.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Anatomía topográfica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 24.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Obstetricia con su Clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y tengan título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Auioridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 11 de Marzo último, en virtud de la cual quedan agregadas a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares, para proveer las Cátedras de Literatura de los Institutos de Logroño y Las Palmas, las de igual asignatura de los Institutos de Tarragona y Lugo, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncie a convocatoria especial respecto a las dos últimas vacantes, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten éstas no tienen derecho a la primera anunciada si no la solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el BOLETÍN de este Ministerio y Oficiales de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 13 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles la Cátedra de Historia política y del Comercio y Colonización y Emigración, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual o análoga a las de la Cátedra vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifiquen sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 24.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecano-

grafía y Ejercicios de Gramática castellana, que ha de proveerse por concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden optar a dicha traslación los Profesores numerarios de las mismas asignaturas en Escuelas de Comercio y los de alguna enseñanza análoga que, perteneciendo a Establecimientos oficiales diferentes, sean Contadores o Peritos mercantiles.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de los Establecimientos oficiales de enseñanza, lo cual se advierte para que los Jefes de los mismos dispongan que así se verifiquen sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros, adscritos a los estudios de la Sección de Letras que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

4.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a la Profesora de Corte y Confección de las clases de adultas de Granada, doña Concepción Reyes Cuéllar;

Resultando que por no haberse presentado la interesada al comenzar el curso en 1.º de Octubre último a desempeñar su destino, fué declarada por orden de esta Dirección general de fecha 23 de dicho mes, a propuesta de la Inspección, incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que la Sra. Reyes, dentro del plazo concedido por el art. 125 del Estatuto, se incorporó a su destino y pidió la formación del oportuno expediente gubernativo, y que instruído éste en la forma preceptuada por las disposiciones vigentes se ha demostrado plenamente por medio de certificaciones facultativas, que la interesada estuvo enferma en Madrid en estado que la impedía dedicarse al ejercicio de la profesión hasta el 8 de Octubre en que llegó a Granada, sin que pudiera presentarse a ejercer su cargo a causa de su enfermedad, viéndose obligada a continuar sometida a tratamiento facultativo hasta el 14 de Octubre en que comenzó a cumplir sus deberes;

Considerando que está demostrado que la Sra. Reyes no se presentó en tiempo debido en su destino por una causa de fuerza mayor, independiente por completo de su voluntad;

Considerando que en los trece días que dejó de cumplir sus deberes profesionales no hubo perjuicio para la enseñanza, ya que las Directoras de las Escuelas de adultas tomaron las medidas oportunas para evitar estuviera aquélla desatendida;

Visto el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la declaración de incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 de D.ª Concepción Reyes Cuéllar, Profesora de Corte y Confección de las Escuelas de adultas de Granada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San Esteban de Gormaz (Soria),

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan Mateo de la Monja, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 24.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Guijedo (Salamanca),

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. José de la Rua Crespo, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación la Cátedra de Violoncello, dotada con el sueldo

anual de 3.500 pesetas y 500 de gratificación por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al programa que se inserta en esta convocatoria.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, circunstancia que habrá de acreditarse con la partida de nacimiento, y certificación del Registro Central de Penados, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también presentar documentos que acrediten los méritos y servicios.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de los Establecimientos docentes donde se den enseñanzas musicales, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Marzo de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

Programa al que han de ajustarse las oposiciones a la Cátedra de Violoncello del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Los ejercicios para estas oposiciones serán tres: dos prácticos y uno teórico, que se verificarán en el número de sesiones que el Tribunal juzgue necesarias, atendiendo al número de los opositores que en ellas hayan tomado parte, a la extensión de los trabajos escritos y a la discusión a que éstos den lugar.

El primer ejercicio constará de dos partes, que se ejecutarán en un solo acto o separadamente, a juicio del Tribunal, consistiendo la primera en la ejecución de tres obras para violoncello, una impuesta, la misma para todos los opositores, que será el primer concierto en *la* menor (op. 33) de Saint-Saens, y otras dos, una elegida por el interesado y otra a la suerte de entre una lista numerada que cada opositor presentará en este acto, conteniendo dicha lista, por lo menos, seis piezas de concierto para aquel instrumento.

El Tribunal tendrá en cuenta la importancia de las obras contenidas en la lista que presenta cada opositor.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la lectura a primera vista de una pieza manuscrita, compuesta para este objeto.

El segundo ejercicio también constará de dos partes: la primera será dar una lección práctica a dos alumnos del Conservatorio, uno sin conocimiento del instrumento y otro del último año de la enseñanza, y además, poner a una obra para Violoncello, escrita *ad hoc*, los signos de expresión, articulaciones, pedales y digitación, contestando a las observaciones que acerca de esto quiera hacerle el Tribunal, lo mismo que a las que se refieran a cualquiera otra parte de los ejercicios. La segunda parte de este ejercicio consistirá, para los opositores que no acrediten tener aprobados en el Conservatorio, por lo menos, los dos primeros años de la enseñanza de Armonía, en hacer un trabajo que oportunamente dispondrá el Tribunal acerca de esta materia, equivalente también por lo menos a los conocimientos que comprenden los dos primeros años de esta enseñanza en el Conservatorio.

El tercer ejercicio se hará con la lectura y discusión de la Memoria y del programa que cada opositor presentará al mismo tiempo que la solicitud y demás documentos que acompañe para tomar parte en la oposición.

La Memoria ha de comprender la historia del Violoncello, una descripción del mismo de los tipos modernos y una reseña de los principales inventos aplicados hasta el día en su construcción.

El programa será razonado, reseñando los principales sistemas conocidos para la enseñanza del Violoncello y las más importantes obras didácticas escritas para este fin, y también detallado, dividiéndolo en años escolares, según el método y forma que el opositor crea más conveniente para conseguir la mayor perfección en la dicha enseñanza del Violoncello.

Tanto la Memoria como el programa serán objeto de controversia entre los opositores, para lo cual se hará oportunamente por el Tribunal, el sorteo necesario para formar las trincas a que haya lugar.

(*Gaceta* del 24.)

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación la Cátedra de Oboe, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 500 de gratificación por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al programa que se inserta en esta convocatoria.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, circunstancia que habrá de acreditarse con la partida de nacimiento y certificación del Registro Central de Penados, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también presentar documentos que acrediten los méritos y servicios.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, donde se den enseñanzas musicales, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Febrero de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

Programa al que se han de ajustar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Oboe del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

1.º Ejecutar en público ejercicio y a presencia del Tribunal el Tercer solo de Concierto, de D. Fermín Ruiz Escober.

2.º Ejecutar en igual forma una obra sacada a la suerte entre tres que presentará el opositor oportunamente.

3.º Repentizar una obra de relativa extensión y dificultad, compuesta expresamente para este caso, y transportar una parte de ella al tono que acuerde el Tribunal.

4.º Poner los signos de expresión y las indicaciones de carácter rítmico que el opositor juzgue oportunos a una página musical en el tiempo que el Tribunal determine.

5.º Realización de un Bajo y un Tiple melódico-armónicos en el número de horas que el Tribunal estime necesario.

Tanto este ejercicio como el anterior serán realizados en clausura.

6.º Presentar una Memoria que estudie la historia del Oboe y Corno inglés, acompañada de una relación de obras escritas para dichos instrumentos, cita de los artistas más notables en la especialidad, y un plan de estudios dividido en seis cursos.

7.º Discusión entre los opositores sobre los respectivos programas de estudios en la forma acostumbrada.

(*Gaceta* del 24.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FECHA DE POSESIÓN	RETRIBUCIÓN
Guadalajara.			
D. Manuel Vera y Oría	Ayudante de Dibujo	12 Febrero 1913	Retribuído.
» Daniel Carretero Ríosalido	Idem de Ciencias	27 Abril 1915	Gratuito.
Jerez de la Frontera.			
D. Cristobal Caballero y Rubio	Ayudante de Letras	19 Mayo 1917	Gratuito.
» Andrés Caballero y Rubio	Idem de ídem	19 Mayo 1917	Idem.
» José María Montero Sánchez	Idem de Ciencias	Febrero 1919	Idem.
» José Miguel Jiménez Osuna	Idem de ídem	Febrero 1919	Idem.
» Rafael Navarro y Balas	Idem de Francés	2 Julio 1918	Idem.
Huelva.			
D. Jesús García y García	Ayudante de Dibujo	3 Enero 1917	Retribuído.
» Rafael Soldado y Salcedo	Idem de Ciencias	15 Diciembre 1907	Gratuito.
» Trinidad Gallegos Díaz	Idem de ídem	14 Junio 1911	Idem.
» Juan Domínguez Fernández	Idem de Letras	20 Febrero 1915	Idem.
» Francisco Duque Iñiguez	Idem de ídem	21 Noviembre 1918	Idem.
» Joaquín Gaite Veloso	Idem de ídem	2 Diciembre 1918	Idem.
» Rafael Repiso Borrero	Auxiliar de Francés	1.º Junio 1914	Idem.
Huesca.			
D. Anselmo Gascón de Gotor	Ayudante de Dibujo	1.º Octubre 1906	Retribuído.
» Ramón Mayor Biel	Idem de Ciencias	15 Julio 1907	Gratuito.
» Trinidad M. Fernández Iglesias	Idem de Letras	2 Junio 1911	Idem.
» Ricardo del Arco Garay	Idem de ídem	24 Enero 1914	Idem.
» Jesús Zabal Piquera	Idem de ídem	30 Diciembre 1918	Idem.
Las Palmas.			
D. Luis Estremera García	Ayudante de Letras	10 Julio 1917	Gratuito.
» Manuel Mascareñas Bozcasa	Idem de Ciencias	3 Enero 1918	Idem.
» Antonio González Hernández	Idem de Letras	14 Noviembre 1918	Idem.
» Arturo Lamarque Sánchez	Idem de ídem	14 Noviembre 1918	Idem.
Jaén.			
D. Manuel Segovia Rubio	Ayudante de Dibujo	1.º Octubre 1914	Retribuído.
» José Fiestas Rodríguez	Idem de Letras	21 Marzo 1917	Gratuito.
» Angel Cruz Lueda	Idem de ídem	19 Enero 1918	Idem.
» Cándido Nogales Martínez	Idem de Ciencias	19 Enero 1918	Idem.
» Rafael Díaz de la Guardia	Idem de ídem	20 Enero 1918	Idem.
» Valentín Riosco de Cáceres	Idem de Letras	6 Febrero 1918	Idem.
León.			
D. Emilio Gómez Salazar	Ayudante de Dibujo	2 Abril 1917	Retribuído.
» Saturnino Rodríguez González	Idem de Letras	4 Agosto 1913	Gratuito.
» Pedro Santiago de la Torre	Idem de ídem	10 Agosto 1913	Idem.
» Francisco Aragón Escacena	Idem de Ciencias	17 Febrero 1917	Idem.
» Angel Suárez Ema	Idem de ídem	17 Noviembre 1917	Idem.
» Fernando García Araujo	Auxiliar de Francés	21 Diciembre 1918	Idem.
Lérida.			
D. Pedro Borrás Bonné	Ayudante de Dibujo	20 Julio 1915	Retribuído.
» Manuel Pereña Puente	Idem de Letras	31 Marzo 1903	Gratuito.
» Pedro Borrás Bonné	Idem de Ciencias	6 Septiembre 1912	Idem.
» Manuel Pere Gómez	Idem de Letras	22 Febrero 1918	Idem.
» Miguel Serra Balaguer	Idem de ídem	22 Febrero 1918	Idem.
» Juan Pericot Prats	Idem de Ciencias	16 Octubre 1918	Idem.
» Alfonso Benavent Carracedo	Idem de ídem	16 Octubre 1918	Idem.
» Jaime Marcet Riba	Idem de ídem	16 Octubre 1918	Idem.
Logroño.			
D. Quirino Ruiz de Cenzano	Ayudante de Dibujo	8 Noviembre 1917	Retribuído.
» Manuel Pérez Ordoyo	Idem de Ciencias	11 Abril 1911	Gratuito.
» Sotero Irasarri Martínez	Idem de Letras	2 Enero 1917	Idem.
» Jacinto de la Riva y Silva	Idem de ídem	31 Mayo 1917	Idem.
Lugo.			
D. Sergio Castilla López	Ayudante de Dibujo	18 Noviembre 1918	Retribuído.
» Manuel García Blanco	Idem de Letras	14 Abril 1916	Gratuito.
Madrid.—Cardenal Cisneros.			
D. Gonzalo Gallego Blanco	Ayudante de Dibujo	1.º Enero 1915	Retribuído.
» Félix Espinosa y Maellas	Idem de Letras	23 Septiembre 1911	Gratuito.
» Manuel Salvadores y Blas	Idem de ídem	24 Enero 1912	Idem.
» José María Arcila y López	Idem de Ciencias	13 Junio 1913	Idem.
» Gonzalo Soriano y Argonz	Idem de ídem	16 Octubre 1914	Idem.
» Mariano García y Fernández de los Rouderos	Idem de Letras	16 Agosto 1915	Idem.
» Víctor Navarro y Carbonell	Idem de Ciencias	15 Febrero 1916	Idem.
» Manuel Serna y Sáenz	Idem de Letras	27 Febrero 1916	Idem.
» José María Lorente y Pérez	Idem de Ciencias	20 Junio 1916	Idem.
» Pedro José Cortés y López	Idem de ídem	11 Mayo 1917	Idem.
» Pablo Pou y Peláez	Idem de Letras	1.º Diciembre 1917	Idem.
» Carlos Fitera y Teijeiro	Idem de Ciencias	26 Agosto 1918	Idem.
» Bernardo Alemany y Selfa	Idem de Letras	23 Octubre 1918	Idem.
» Félix Durango y Molinero	Idem de ídem	12 Noviembre 1918	Idem.

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FECHA DE POSESIÓN	RETRIBUCIÓN
D. Ramiro de Sas Murias	Idem de Letras	6 Diciembre 1918	Gratuito.
» Abelardo Parmenio Zubizarreta	Idem de Ciencias	7 Enero 1919	Idem.
» Federico Cuadrillero y Alvarez	Idem de Alemán	7 Enero 1919	Idem.
» Luis López Ballesteros y Torres	Idem de Idiomas	8 Julio 1918	Idem.
» Luis Santos y López	Idem de Francés	28 Noviembre 1918	Idem.
» Manuel García González	Idem de Dibujo	»	Idem.
Madrid.—San Isidro.			
D. Fernando Sánchez Covisa	Ayudante de Dibujo	13 Agosto 1914	Retribuído.
» Luis Cemboraín Chevarría	Idem de Letras	28 Julio 1911	Gratuito.
» José Perera y Ruiz	Idem de Ciencias	14 Agosto 1913	Idem.
» Virgilio Colchero y Grande	Idem de Letras	1.º Septiembre 1913	Idem.
» José Montero y Rodríguez-Almansa	Idem de Ciencias	9 Noviembre 1914	Idem.
» Evaristo Martín del Burgo	Idem de Letras	25 Enero 1916	Idem.
» Luis Berzosa y Alvarez	Idem de Ciencias	4 Marzo 1916	Idem.
» Claudio Martínez Caballero	Idem de Letras	5 Marzo 1916	Idem.
» Faustino Martínez Valdés	Idem de Ciencias	25 Agosto 1916	Idem.
» Federico Lazariaga Alvarez	Idem de ídem	4 Abril 1917	Idem.
» Antonio Taboada y del Ojo	Idem de Letras	24 Mayo 1917	Idem.
» Cristóbal Pellejero y Soteras	Idem de ídem	2 Agosto 1917	Idem.
» Angel Blázquez y Jiménez	Idem de ídem	28 Noviembre 1917	Idem.
» Carlos Rojas y Bermejo	Idem de Ciencias	19 Diciembre 1917	Idem.
» Bonifacio Jimeno del Barrio	Idem de Letras	1.º Febrero 1918	Idem.
» Miguel Catalán y Sañudo	Idem de Ciencias	9 Enero 1919	Idem.
» Avelino Sánchez Hernández	Idem de Alemán	27 Diciembre 1918	Idem.
» Joaquín de Aguilera y Alonso	Idem de Francés	31 Diciembre 1918	Idem.
» Luis Gutiérrez Gamero Jimeno	Idem de Alemán	»	Idem.
» Enrique Escribano e Iglesias	Idem de Dibujo	5 Enero 1919	Idem.
Málaga.			
D. Leopoldo Guerrero del Castillo	Ayudante de Dibujo	26 Enero 1913	Retribuído.
» Sebastián García Casasola	Idem de Ciencias	26 Abril 1915	Gratuito.
» Manuel Aguilar de Castro	Idem de Letras	11 Mayo 1917	Idem.
Mahón.			
D. Francisco Hernández Sanz	Ayudante de Dibujo	22 Agosto 1904	Retribuído.
» Juan Saura Travesi	Idem de Letras	12 Diciembre 1907	Gratuito.
» Lorenzo Pons Alberti	Idem de Ciencias	16 Noviembre 1914	Idem.
» Jaime Mir y Seguí	Idem de ídem	26 Septiembre 1917	Idem.
» Juan Mir y Llambias	Idem de ídem	2 Enero 1918	Idem.
» Francisco Carreras y Reura	Idem de ídem	8 Marzo 1918	Idem.
» Francisco Femenías Fábregues	Idem de Dibujo	27 Abril 1915	Idem.
Murcia.			
D. José María Sanz Falgas	Ayudante de Dibujo	12 Septiembre 1914	Retribuído.
» Manuel Zamorano Ruiz	Idem de Ciencias	21 Enero 1911	Gratuito.
» Pedro Casciano Larody	Idem de Letras	8 Octubre 1913	Idem.
Orense.			
D. Ernesto Rivera Taboada	Ayudante de Dibujo	10 Enero 1907	Retribuído.
» José Osorio Martínez	Auxiliar de Francés	11 Diciembre 1915	Gratuito.
» Jaime Pérez Colomán	Ayudante de Letras	14 Febrero 1907	Idem.
» Ernesto Ortiz Solís	Idem de ídem	8 Abril 1907	Idem.
» Ernesto Ulloa Sotelo	Idem de Ciencias	2 Marzo 1914	Idem.
» Lauro Fitera Teijeiro	Idem de ídem	26 Febrero 1917	Idem.
Oviedo.			
D. Augusto Junquera H. Lavín	Ayudante de Dibujo	24 Octubre 1917	Retribuído.
» Eduardo Corredor Arana	Idem de Letras	24 Octubre 1917	Gratuito.
Palencia.			
D. Ignacio Gejo Centeno	Ayudante de Dibujo	10 Abril 1913	Retribuído.
» Marcelo León Fernández	Idem de Ciencias	15 Mayo 1912	Gratuito.
» Agustín Blánquez Fraile	Idem de Letras	1.º Mayo 1913	Idem.
» Angel Alconada González	Idem de Ciencias	24 Marzo 1917	Idem.
» Agustín Tinajas Melgar	Idem de Letras	1.º Junio 1918	Idem.
» Saturnino Pacheco Díaz	Idem de Dibujo	31 Marzo 1913	Idem.
Palma de Mallorca.			
D. Jorge Auckerman Ribas	Ayudante de Dibujo	17 Abril 1915	Retribuído.
» Enrique Cormenza Vich	Idem de Ciencias	23 Noviembre 1913	Gratuito.
» Pedro Bonet de los Herreros	Idem de Letras	23 Junio 1916	Idem.
Pamplona.			
D. Millán Mendía Azpilicueta	Ayudante de Dibujo	21 Noviembre 1900	Retribuído.
» José María García Mina	Idem de Ciencias	2 Julio 1915	Gratuito.
» Ignacio Juan Astiz López de Goicochea	Idem de Letras	14 Mayo 1918	Idem.
Pontevedra.			
D. Alfonso Rodríguez Castelao	Ayudante de Dibujo	14 Julio 1916	Retribuído.
» Enrique Zaratiegui Molasco	Idem de Letras	20 Diciembre 1892	Gratuito.
» Manuel Domestre Castro	Idem de Ciencias	1.º Octubre 1904	Idem.
» Valentín Villanueva Rivas	Idem de Letras	9 Octubre 1919	Idem.
» Narciso Vicente Peinado Cervello	Idem de ídem	12 Junio 1917	Idem.

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FECHA DE POSESIÓN	RETRIBUCIÓN
D. Miguel Crespí Jaume	Ayudante de Ciencias	13 Octubre 1917	Gratuito.
» Emilio Quiroga Losada	Idem de Dibujo	28 Octubre 1916	Idem.
Reus.			
D. Ramón Casaes Vernis	Ayudante de Dibujo	21 Diciembre 1894	Retribuído.
» Blas Martí Pamier	Idem de Letras	11 Mayo 1918	Gratuito.
» Valentín Beltrán Villagrasa	Idem de Ciencias	17 Enero 1919	Idem.
» José Saus Baget	Idem de ídem	17 Enero 1919	Idem.
» Tomás Bergadé Pí	Idem de Dibujo	1.º Junio 1915	Idem.
Salamanca.			
D. Manuel E. Romano Cuesta	Ayudante de Dibujo	11 Abril 1913	Retribuído.
» Santiago Riesco Cáceres	Idem de Letras	20 Septiembre 1913	Gratuito.
» Eduardo García López	Idem de Ciencias	20 Septiembre 1913	Idem.
» Ernesto Amador Carrandi	Idem de Letras	13 Febrero 1915	Idem.
» Manuel Vicente Hernández	Idem de Ciencias	13 Febrero 1915	Idem.
» Angel Benito Paradinas	Idem de Letras	15 Marzo 1915	Idem.
» Fulgencio Riesco Bravo	Idem de ídem	10 Julio 1917	Idem.
» Isidoro Rivera Gutiérrez	Idem de Dibujo	11 Julio 1917	Idem.
» Florencio Amador Carrandi	Idem de Letras	11 Julio 1917	Idem.
» Gaudencio Recio Sánchez	Idem de Ciencias	2 Enero 1919	Idem.
» José Huarte Echenique	Idem de ídem	18 Enero 1919	Idem.
» Ernesto Amador Carrandi	Idem de Francés	1.º Mayo 1916	Idem.
San Sebastián.			
D. Joaquín Salaverría Echenique	Ayudante de Dibujo	1.º Enero 1914	Retribuído.
» José Peña y Ortiz	Idem de Ciencias	3 Junio 1907	Gratuito.
» Alberto Sotos de la Lastra	Idem de Letras	25 Octubre 1916	Idem.
Santander.			
D. Ramón Cuetos García	Ayudante de Dibujo	21 Abril 1903	Retribuído.
» Casto Campos Corpas	Idem de Letras	25 Noviembre 1912	Gratuito.
Santiago.			
D. Juan Barral Torreira	Ayudante de Dibujo	12 Febrero 1913	Retribuído.
» Pedro Ledeven Boudier	Idem de Letras	13 Marzo 1916	Gratuito.
» Luis Villar Somoza	Idem de ídem	2 Marzo 1918	Idem.
» José María González Díaz	Idem de Ciencias	»	Idem.
» Hipólito Lois Pérez	Auxiliar especial de Francés	24 Mayo 1918	Idem.
Segovia.			
D. Norberto Ortega Poza	Ayudante de Dibujo	10 Enero 1912	Retribuído.
» Timoteo de Antonio Gil	Idem de Letras	27 Marzo 1912	Gratuito.
» Benigno Dueñas Rodríguez	Idem de ídem	8 Julio 1917	Idem.
» Antonio Miguel Martín	Idem de Ciencias	12 Diciembre 1917	Idem.
» Eulogio Ortega González	Idem de Letras	7 Diciembre 1918	Idem.
Sevilla.			
D. Joaquín de Vega y Valdés	Ayudante de Dibujo	2 Octubre 1912	Retribuído.
» José Centeno y González	Idem de Letras	8 Noviembre 1900	Gratuito.
» Ezequiel Mudarra y Romero	Idem de ídem	17 Octubre 1903	Idem.
» Justo Nuño Matamoros	Idem de ídem	19 Octubre 1903	Idem.
» Eduardo Diéguez Crespo	Idem de ídem	30 Enero 1906	Idem.
» Benigno García y García	Idem de Ciencias	18 Octubre 1911	Idem.
» Claudio Vázquez Martínez	Idem de Letras	18 Junio 1914	Idem.
» Enrique Jiménez y González	Idem de Ciencias	1.º Septiembre 1915	Idem.
» Enrique Estela y Espinel	Idem de ídem	20 Marzo 1917	Idem.
» Gabriel Romero Hidaldo	Idem de ídem	20 Noviembre 1917	Idem.
» Miguel Durán Aguilar	Idem de ídem	14 Marzo 1918	Idem.
» Fernando Casal y Soto	Idem de Idiomas	24 Enero 1914	Idem.
» José Tova Villalba	Idem de Dibujo	2 Octubre 1912	Idem.
» Enrique Orce y Marmol	Idem de ídem	12 Mayo 1916	Idem.
Soria.			
D. Aurelio Vicen Vila	Ayudante de Dibujo	6 Marzo 1918	Retribuído.
» Rafael Arjona García	Idem de Letras	19 Septiembre 1914	Gratuito.
» Julio Molina Díez	Idem de Ciencias	6 Octubre 1914	Idem.
» Pablo Hernández Muñoz	Idem de Dibujo	15 Marzo 1915	Idem.
Tarragona.			
D. Juan Molas Sabaté	Ayudante de Dibujo	3 Enero 1916	Retribuído.
» Pedro Solé Escoda	Idem de Letras	26 Agosto 1913	Gratuito.
» Fernando Belmonte Monedero	Idem de ídem	31 Mayo 1915	Idem.
» Octavio Zapater Casuller	Idem de Ciencias	8 Julio 1915	Idem.
» Francisco Bosch Armet	Idem de Letras	10 Junio 1918	Idem.
» Ramón Dalmau Monian	Idem de Ciencias	2 Enero 1919	Idem.
Teruel.			
D. Manuel Pardos Alonso	Ayudante de Dibujo	28 Mayo 1915	Retribuído.
» Francisco Sastrón Esteban	Idem de Letras	28 Septiembre 1904	Gratuito.
» Joaquín García Puerto	Idem de ídem	27 Noviembre 1909	Idem.
» Víctor Sancho y Sau de Larrea	Idem de ídem	14 Agosto 1913	Idem.
» Manuel Pardos Alonso	Idem de Ciencias	14 Agosto 1913	Idem.

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FECHA DE POSESIÓN	RETRIBUCIÓN
D. Luis Doporto Marchori	Ayudante de Letras	28 Junio 1917	Gratuito.
» Luis María Rubio Esteban	Idem de Ciencias	21 Diciembre 1917	Idem.
Toledo.			
D. Federico Latorre Rodrigo	Ayudante de Dibujo	12 Mayo 1903	Retribuído.
» Andrés Alvarez Aucil	Idem de Letras	29 Enero 1883	Gratuito.
» Francisco San Román Fernández	Idem de ídem	29 Marzo 1910	Idem.
» Andrés Marín y Martín	Idem de Ciencias	26 Octubre 1916	Idem.
» Francisco Rubio Piqueras	Idem de Letras	4 Enero 1917	Idem.
» Antonio Juan y Alonso de las Heras	Idem de Dibujo	18 Mayo 1917	Idem.
Valencia.			
D. Manuel González Martí	Ayudante de Dibujo	1.º Enero 1913	Retribuído.
» José Plasencia Pertegás	Auxiliar de Caligrafía	15 Enero 1912	Idem.
» Francisco Luis Llopis	Ayudante de Ciencias	4 Junio 1907	Gratuito.
» José Tornet Quilés	Idem de ídem	4 Junio 1907	Idem.
» Angel B. Cruz Nathau	Idem de ídem	23 Noviembre 1912	Idem.
» José Ventura González	Idem de ídem	72 Febrero 1913	Idem.
» Pedro Gimeno Gil	Idem de Letras	2 Julio 1913	Idem.
» Mario Jorge Lorenzo	Idem de ídem	15 Julio 1913	Idem.
» Fermín Semper Soto	Idem de ídem	10 Octubre 1914	Idem.
» José Colvee Reig	Idem de Francés	29 Octubre 1915	Idem.
» Alfredo Lastra Romero	Idem de Dibujo	4 Octubre 1909	Idem.
» José Santigosa Fuertes	Idem de ídem	12 Octubre 1914	Idem.
» Arturo Ballester Marco	Idem de ídem	12 Octubre 1914	Idem.
» Justo Almela Compañ	Idem de ídem	12 Octubre 1914	Idem.
Valladolid.			
D. Enrique Encina Morales	Ayudante de Dibujo	2 Octubre 1914	Retribuído.
» Emilio Silva Pastor	Idem de Letras	11 Noviembre 1907	Gratuito.
» Agustín de la Rosa Gil	Idem de Ciencias	19 Noviembre 1908	Idem.
» Francisco Mendizábal García	Idem de Letras	6 Junio 1917	Idem.
» Valentín Plaza Martínez	Idem de Ciencias	6 Junio 1917	Idem.
» Benjamín Escudero de Juana	Idem de Letras	26 Noviembre 1918	Idem.
Vitoria.			
D. Lorenzo Elorza y Pérez de Arrilucea	Ayudante de Dibujo	7 Abril 1913	Retribuído.
» Luis Fernández de Landa	Idem de Letras	2 Enero 1914	Gratuito.
» José García y López de Alda	Idem de Ciencias	2 Noviembre 1915	Idem.
» Marcelo Núñez de Cepeda y Ortega	Idem de Letras	3 Julio 1918	Idem.
» Enrique Aguado y Sanz	Idem de Ciencias	19 Agosto 1918	Idem.
Zamora.			
D. Timoteo Calvo Madroño	Ayudante de Dibujo	22 Abril 1903	Retribuído.
» Juan López Almeida	Idem de Ciencias	26 Mayo 1915	Gratuito.
» Manuel Rodríguez Estévanez	Idem de ídem	25 Noviembre 1918	Idem.
» Jacinto González Yuste	Idem de Letras	25 Noviembre 1918	Idem.
» Manuel Santamaría Andrés	Idem de ídem	25 Noviembre 1918	Idem.
» José Rodríguez Barrio	Idem de Francés	»	Idem.
Zaragoza.			
D. Elías García Martínez	Ayudante de Dibujo	3 Junio 1903	Retribuído.
» Manuel Antonio Valeta Villellas	Idem de Letras	13 Abril 1904	Gratuito.
» Julio Bayona Minquella	Idem de Ciencias	4 Marzo 1913	Idem.
» Gerardo Mendivi Jabuenca	Idem de Letras	8 Julio 1914	Idem.
» Gaudencio Gella Ruiz	Idem de Ciencias	4 Agosto 1914	Idem.
» Manuel Abizanda Broto	Idem de Letras	14 Enero 1916	Idem.
» Pablo María Ena y García	Idem de Ciencias	30 Octubre 1916	Idem.
» Pedro Gómez Lafuente	Idem de ídem	10 Enero 1917	Idem.
» Rafael Asensi Carrillo	Idem de Dibujo	24 Noviembre 1902	Idem.

pago del impuesto del 2 por 1.000 anual sobre el importe de los capitales fijos o circulantes que tengan destinados o destinen efectivamente en España a operaciones o negocios industriales, mercantiles, de crédito, de seguros, de ferrocarriles y demás lucrativos.

Dichas Sociedades estarán obligadas a declarar, en los quince primeros días de cada año, el importe que calculen en 1.º de Enero a los capitales sujetos al impuesto, pudiendo y debiendo aportar cuantos documentos y elementos de juicio crean oportunos para justificarlo.

La misma declaración presentarán las Sociedades que se establezcan en lo sucesivo, en el término de un mes, a partir de la fecha en que comiencen sus operaciones.

La Administración, con presencia de tales datos, de los que podrá además reclamar a las Sociedades, y de cuantas comprobaciones, periciales o no, estime convenientes, y oyendo a dichas Sociedades, procederá a determinar el importe de los capitales sujetos en cada año al impuesto. La resolución se dictará por el Ministro de Hacienda, sin ulterior recurso.

En el caso de que las Sociedades no presenten la correspondiente declaración en el plazo que queda fijado, se procederá de oficio por la Administración a determinar los capitales que deban tributar, fijándose éstos en definitiva y sin ulterior recurso por el Ministro de Hacienda.

No procederá la audiencia de las Sociedades cuando hayan dejado de presentar los documentos que se les exijan.

La cifra fijada será inalterable en el año de que se trate, pero podrá servir de base a la liquidación del impuesto en los dos años posteriores, si la Sociedad no hiciese manifestación en contrario en los quince primeros días de cada uno de ellos, y si la Hacienda no tuviera motivos para proceder a la revisión.

El procedimiento establecido en los párrafos segundo y siguientes de esta disposición será aplicable para la determinación del capital sujeto al impuesto en los años anteriores al presente si no se hallare ya fijado en 1.º de Enero último con arreglo a la ley de 1.º de Enero de 1906.

En ningún caso el importe de dichos capitales, a los efectos del timbre de negociación o trasmisión, podrá computarse en cantidad menor a la que se haya fijado por la Administración en el concierto para el pago del timbre de emisión, de las respectivas Sociedades.

Las Sociedades a que se refiere este artículo se considerarán comprendidas en el 154.

Toda contravención a las disposiciones del presente artículo y del anterior, así como a las que se dicten para el desenvolvimiento y aplicación de las mismas será corregida o castigada con una multa de 100 a 2.000 pesetas.

Art. 171. Los billetes al portador de los Bancos de emisión quedarán sujetos, en la parte que exceda de las reservas metálicas, a un impuesto anual por timbre de 1 por 1.000, pagadero por trimestres a razón de 0,25 por 1.000 en cada uno de éstos, sobre la cifra de circulación media en el trimestre anterior. Este gravamen se pagará también en metálico.

Art. 172. Llevarán timbre de 10 céntimos, clase 9.ª, las cédulas hipotecarias emitidas por Bancos territoriales, debiendo colocarse el móvil correspondiente sobre la matriz.

Art. 173. Los títulos, extractos o certificado de acciones, así como las obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que se emitan para entregar en sustitución, respectivamente, de títulos, extractos o certificados de acciones o de obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que hayan sido inutilizados, llevarán únicamente el timbre de 10 céntimos, clase 9.ª

Los que se emitan para sustituir a otros por cualquiera causa que no sea su inutilización material, disfrutarán también del mismo beneficio, a condición de que sea la misma Sociedad o entidad emisora, sin haber variado en todo o en parte su nombre, su objeto social, ni el capital representado por dichos documentos, de que la cuantía de éstos, individualmente considerados, sea la misma que en los primitivos, y de que los derechos del tenedor del nuevo título y las respectivas obligaciones de la entidad emisora no resulten modificados por las condiciones de la nueva emisión en parte alguna que no sea de mera forma. Sin embargo, disfrutarán de este beneficio los títulos que se emitan para sustituir a otros en el caso de reducción del capital de las Sociedades a consecuencia de pérdidas sobrevenidas en el negocio que exploten y en la cuantía misma de estas pérdidas.

El mencionado beneficio habrá de ser en todo caso otorgado por la Dirección general del Ramo, a instancia de la Sociedad o entidad emisora, mediante la presentación de los documentos que al efecto se le reclamen, y las formalidades del nuevo timbrado se determinarán también por la Dirección general.

Será también condición precisa en todo caso para otorgar el beneficio, que los títulos sustituídos estén timbrados con arreglo en un todo a la ley vigente en la fecha de su emisión.

Art. 174. En los casos en que los valores de que trata este capítulo sean nominativos, el Registro de toma de razón de las transmisiones se reintegrará como se dispone por el art. 154 respecto al Diario de contabilidad.

Art. 175. Las Sociedades, bien cuando la Administración lo reclame, bien cuando por sus agentes se les gire una visita, tendrán la obligación de manifestar la fecha o fechas en que dichos documentos se hayan emitido y de exhibir las matrices de los mismos, a fin de que se pueda comprobar si los timbres que lleven fueron puestos a su debido tiempo.

CAPÍTULO IV

PÓLIZAS DE FLETAMENTO, DE PRÉSTAMOS A LA GRUESA, DE HIPOTECA NAVAL Y DE SEGUROS MARÍTIMOS, TERRESTRES Y SOBRE LA VIDA

Art. 176. Las pólizas relativas a los contratos de fletamento, préstamos a la gruesa e hipoteca naval, que no se otorguen por escritura pública, estarán sujetas al timbre que se determina por el art. 15 para los documentos públicos. En las copias o traslados de las mismas únicamente se pondrá el timbre móvil de una peseta, clase 8.ª

Art. 177. Las Sociedades, Compañías de seguros y cualesquiera otros aseguradores satisfarán como impuesto anual de timbre, correspondiente a los contratos de esta clase que celebren, lo siguiente:

Tres céntimos por cada 1.000 pesetas del capital asegurado contra incendios, en los casos en que el seguro sea a prima.

Dos céntimos por cada mil pesetas del mismo capital asegurado contra incendios cuando el seguro sea mutuo.

Dos pesetas por cada mil pesetas de la cantidad recaudada por seguros de vida, y

Veinte céntimos por cada mil pesetas del capital asegurado contra riesgos marítimos.

Cuanto a los seguros marítimos por un solo viaje, satisfarán de una sola vez diez céntimos por cada mil pesetas del capital asegurado.

En los contratos de seguros marítimos por póliza flotante, cada una de las aplicaciones de la póliza estará sujeta al impuesto anteriormente establecido.

En los casos en que el importe del impuesto o la fracción del mismo no llegue a cinco céntimos se considerará como de esta cantidad.

Dichas entidades y particulares aseguradores llevarán por cada clase de seguros un registro de inscripción de pólizas, por orden correlativo de numeración, en la forma que se disponga por el reglamento de esta ley, como auxiliares de su contabilidad, reintegrados a razón de cinco céntimos por folio. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, debiendo ser presentados a la respectiva Delegación de Hacienda, la que los autorizará y rubricará a la vez que suscriba la correspondiente nota en el papel de pagos al Estado.

El mismo impuesto de seguros deberá satisfacerse por los que se contraten en el extranjero teniendo por objeto bienes inmuebles, muebles o valores situados en España o naves con

bandera española, o, por lo que respecta al seguro de vida, se refieran a personas domiciliadas en España.

Toda ocultación de seguro contratado o de cantidad recaudada, según el caso, será castigada con una multa de cien a dos mil pesetas, sin perjuicio de lo que se dispone por el artículo 227.

Los seguros que se efectúen sobre los accidentes del trabajo no requerirán timbre alguno.

Art. 178. Las Sociedades extranjeras quedan obligadas a satisfacer el timbre con sujeción al artículo anterior, el que les será aplicable en todas sus partes por los contratos que realicen en España.

Art. 179. Los Directores y Gerentes de las Sociedades serán responsables del pago del timbre, sin perjuicio de que perciban su importe de los interesados en los seguros.

CAPÍTULO V

LIBROS DE ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS QUE LLEVEN O EXPIDAN LAS SOCIEDADES DE TODAS CLASES QUE TENGAN UN FIN UTILITARIO

Art. 180. Se reintegrarán con timbre de 25 pesetas, clase 3.ª, los nombramientos de los Consejeros de las Sociedades anónimas y los de los Directores, Gerentes, Administradores o Representantes de las Sociedades, así mercantiles como civiles.

Art. 181. Llevarán timbre de cinco pesetas, clase 5.ª:

1.º Los títulos de los socios, excepto los de las Sociedades cooperativas, que están comprendidos en el art. 195, caso 5.º, de esta ley.

2.º Los títulos de los empleados que no tengan una consideración especial por la que deban tributar de otra suerte, si su sueldo excede de 1.500 pesetas anuales, o cuando resulte indeterminada la cuantía anual de la remuneración que hayan de percibir.

Art. 182. Se reintegrarán con timbre de dos pesetas, clase 7.ª:

1.º Los inventarios y balances que se formen con sujeción al Código de Comercio para someter a la aprobación de la junta general de accionistas y asociados.

2.º Los documentos de resguardo que se den por depósito de alhajas y efectos análogos; de numerario con expresión de las monedas que lo constituyan o en paquetes cerrados y sellados, y de los que consistan en documentos que no devenguen interés, de cualquier clase que sean, satisfagan o no dichos depósitos premios de custodia.

Art. 183. Se pondrá timbre de una peseta, clase 8.ª:

1.º En los libros de actas de las Cámaras de Comercio y Sociedades de todas clases que, con arreglo al Código de Comercio, tengan obligación de llevarlos, y en las certificaciones que de dichas actas se expidan.

Las certificaciones de las actas en que se hagan constar los acuerdos de emisión de acciones, obligaciones y demás valores análogos, y en general los documentos que deban presentarse para la inscripción de dichas emisiones en el Registro mercantil, cuando no se haya otorgado al efecto escritura pública, estarán sujetas al timbre gradual de la escala del art. 15.

2.º En los extractos y notas que expidan los Agentes de Cambio, Corredores de Comercio, Capitanes y Corredores intérpretes de buques mercantes y Comisionistas de transportes, referentes a operaciones o asuntos que consten en los libros que están obligados a llevar. Cuando dichos documentos se expidan en forma de certificado el timbre será de dos pesetas, clase 7.ª

3.º En los extractos de cuentas, liquidaciones o demostraciones, cualquiera que sea su forma, que las Sociedades y comerciantes particulares que lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio, expidan a instancia de parte o en interés propio para remitir a sus corresponsales o comitentes a fin de que las presten su conformidad; y

4.º Los documentos de resguardo de metálico cuando no disfruten por el depósito interés alguno.

Art. 184. Llevarán timbre móvil de 10 céntimos, clase 9.ª, toda cuenta o balance y cualquier otro documento análogo que produzca cargo o descargo, no empleando más que un solo sello en cada uno de dichos documentos, sean los pliegos que quiera los que el mismo tenga.

Art. 185. Los documentos, cualquiera que sea su denominación, por que los fabricantes y comerciantes al por mayor formalicen directamente y sin intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado la venta de sus artículos, quedan sujetos al timbre que para las pólizas de Bolsa determina el art. 22 de esta ley.

Art. 186. Las facturas que los comerciantes al por menor expidan a favor de los compradores de artículos de su comercio, y los documentos, cualquiera que sea su denominación, que de los mismos reciban por ventas a plazo, llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos de peseta cuando la cuantía del recibo llegue a cinco pesetas y no exceda de 500; de 25 céntimos de peseta, desde 500,01 a 2.000; de 50 céntimos de peseta, desde 2.000,01 a 5.000, y de una peseta desde 5.000,01 en adelante.

En el mismo caso y a igual escala estarán sujetas las facturas y los recibos expedidos por todos los que ejecuten actos de comercio o industria.

Todos los recibos y facturas serán talonarios, debiendo fijarse la póliza correspondiente en el corte de la matriz, en forma que la mitad superior corresponda a ésta y la mitad inferior al recibo.

La inobservancia de lo establecido en esta disposición dará lugar a la imposición de una multa de 50 a 250 pesetas si no se llevan los talonarios, y, en su caso, a la de la penalidad establecida en el art. 220.

Art. 187. Los resguardos de depósito en metálico con interés y los de títulos, valores, efectos o documentos que devenguen interés, a que se refiere el art. 308 del Código de Comercio, quedan sujetos al timbre gradual, cuya base será el valor efectivo de los mismos en el día del depósito, según la última cotización que hayan tenido, rigiendo para el timbre la escala siguiente:

CUANTÍA EFECTIVA DEL DEPÓSITO	TIMBRE	
	Clase.	Precio. — *Ptas.*
Hasta 2.000 pesetas	11	0,10
Desde 2.000,01 hasta 5.000	10	0,25
Desde 5.500,01 hasta 10.000	9.ª	0,50
Desde 10.000,01 hasta 20.000	8.ª	1,00
Desde 20.000,01 hasta 40.000	7.ª	2,00
Desde 40.000,01 hasta 60.000	6.ª	3,00
Desde 60.000,01 hasta 100.000	5.ª	5,00
Desde 100.000,01 en adelante	4.ª	10,00

Para el pago de este impuesto se emplearán los timbres móviles establecidos para los efectos de comercio, inutilizándolos como se dispone por el art. 9.º de esta ley.

Art. 188. La transmisión por endoso de la propiedad de los resguardos de que trata el artículo anterior, llevará el timbre que le corresponda según la escala del art. 22 para las operaciones de Bolsa al contado. El timbre se inutilizará como se dispone por el art. 9.º

Art. 189. Los billetes y talones resguardos de los ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, por conducción y transporte de viajeros y mercaderías, cuya cuantía llegue a cinco pesetas y no pase de 500, llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos; desde 500,01 a 2.000, timbre de 25 céntimos; desde 2.000,01 a 5.000, de 50 céntimos, y desde 5.000,01 en adelante, timbre de una peseta.

El importe de estos timbres podrá ser satisfecho en metálico, en las fechas y con las formalidades que se dispongan por el Reglamento de esta ley, con deducción del 1,50 por 100 que quedará en beneficio de las Empresas como premio de cobranza.

CAPÍTULO VI

DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR PARTICULARES O SOCIEDADES DE TODAS CLASES

Art. 190. Los documentos privados que no tengan carácter mercantil y los de esta clase que no estén expresamente gravados por la presente ley, y cuya cuantía exceda de 10 pesetas, quedan en principio sujetos al timbre gradual o fijo, según el caso, que para los instrumentos públicos señalan los artículos 15 al 20 de esta ley.

Exceptúanse del anterior precepto:

1.° Los contratos especiales comprendidos en los artículos 204 al 209 de esta ley.

2.° Los recibos de cantidad, a partir de cinco pestas, los cuales llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos de peseta cuando su cuantía llegue a cinco pesetas y no exceda de 500; de 25 céntimos de peseta desde 500,01 a 2.000; de 50 céntimos de peseta desde 2.000,01 a 5.000, y de una peseta desde 5.000,01 en adelante.

Se exceptúan los recibos de alquiler de casas exclusivamente habitadas por obreros y sus familias, en que la cuantía del recibo gravado por el impuesto empezará en 10 pesetas.

Se entenderá por recibo, a estos efectos, todo escrito que el acreedor expida a favor del deudor por pago total o parcial en metálico, compensación o abono en cuenta, o que anule una deuda existente; la declaración de pago o recibí puesta en letras, pólizas de préstamos con garantía de valores cotizables, cheques a la orden, pagarés y demás efectos de comercio; las declaraciones manuscritas o impresas con cajetín o estampilla de «Pagado», «Saldado», «Descargado» u otra equivalente, usada en cuentas, notas o cualquier otro escrito, en justificación de pago, en numerario; los recibos por pagos hechos con letras, cheques y cualquier otro efecto de comercio; los escritos acusando recibo de cantidad en efectivo por saldo total o parcial de una deuda, y, en general, todo escrito que justifique recibo de numerario, cualquiera que sea la causa u origen que lo produzca. Cuando se trate de cantidades percibidas del Estado, contribuirán en la forma que dispone el art. 31, caso 4.°, de esta ley.

Los recibos librados por razón de contratos de pagos periódicos, al igual que las facturas y recibos a que se refiere el artículo 186, serán talonarios, debiendo fijarse la póliza correspondiente en el corte de la matriz en forma que la mitad superior corresponda a ésta y la inferior al recibo.

La inobservancia de lo establecido en esta disposición dará lugar a la imposición de una multa de 50 a 250 pesetas, si no se llevasen los talonarios, y, en su caso, a la de la penalidad establecida en el art. 220.

3.° Las Memorias, planos y presupuestos que formen y autoricen los Ingenieros y Arquitectos, y los dictámenes que den los Abogados a instancia o en interés de los particulares, se reintegrarán fijando en cada uno de los pliegos un timbre móvil de 10 céntimos, clase 9.ª

4.° Los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes de testamentaría o de *ab intestato* que, por exigir la aprobación judicial, hayan de presentarse ante los Tribunales, con arreglo a lo que determinan los artículos 1.077 y 1.081 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyos documentos se extenderán en papel común, reintegrándose en timbres de pagos al Estado, a razón de una peseta por cada pliego, cuando, una vez aprobados por la Autoridad judicial, se protocolicen, desde cuyo momento dichos documentos estarán sujetos al timbre en la forma y cuantía que los notariales, por haber dejado de ser documentos privados.

Si no se protocolizasen, entonces se reintegrarán en el papel correspondiente a su cuantía en el primer pliego, con arreglo al art. 15 antes citado, y los restantes a razón de una peseta.

5.° Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro establecidos con autorización del Gobierno, tendrán la obligación de poner el timbre especial móvil de 10 céntimos en todos los recibos de reintegro por saldo, cuando su cuantía no exceda de 1.000 pesetas; timbre de 25 céntimos, desde 1.000,01 a 2.000, y timbre de 50 céntimos desde 2.000,01 pesetas en adelante. Quedan exceptuadas del empleo del timbre móvil las imposiciones de las Cajas de Ahorro.

Art. 191. Para regular la cuantía del timbre correspondiente al primer pliego de los documentos privados, se atenderá a las siguiente reglas:

1.ª En los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones de herencia, al importe líquido del caudal, después de deducir las deudas hereditarias, a no ser que se adjudicasen por el mismo documento bienes en pago de las mismas a los herederos, en cuyo caso la base reguladora será todo lo inventariado.

2.ª En los préstamos o depósitos de cantidades o efectos que no tengan un tipo y conceptos fijados por esta ley, al importe de lo prestado o depositado.

3.ª En toda clase de contratos, ventas o traspasos en que haya transmisión de valores o efectos y no tengan un tipo determinado en esta ley, al precio líquido que se estipule.

Los documentos privados cuya fecha convenga a los particulares que adquiera autenticidad, a los efectos del art. 1.227 del Código civil, se reintegrarán con timbre de dos pesetas, clase 7.ª, si su importe no excede de 5.000; de 5.001 a 25.000, y cuando el importe fuese indeterminado, timbre de tres pesetas, clase 6.ª, y de 25.001 en adelante, timbre de cinco pesetas, clase 5.ª

Art. 192. En los casos en que los documentos a que se refiere el artículo anterior, estando debidamente reintegrados a tenor de lo dispuesto por el art. 15, se eleven a escritura pública, el primer pliego de las copias que se expidan de la misma será de tres pesetas, clase 6.ª, a no ser que por su cuantía les corresponda papel de timbre inferior.

Art. 193. Se reintegrará con timbre de cinco pesetas, clase 5.ª, el primer pliego del ejemplar del Reglamento que, autorizado, recogen las Sociedades al constituirse, de los dos que, con arreglo a la ley de 30 de Junio de 1887, deben presentar en el Gobierno civil de la provincia. Los pliegos restantes del mismo ejemplar serán reintegrados con timbre de una peseta, clase 8.ª

En igual forma se reintegrarán los ejemplares que presenten de los acuerdos tomados introduciendo reformas en los contratos, estatutos o reglamentos. Las actas de constitución y las de renovación de las Juntas directivas de dichas Sociedades se reintegrarán con timbre de dos pesetas, clase 7.ª, y en igual timbre se extenderán las certificaciones que de las actas deben remitir al Gobierno civil.

Los libros de contabilidad que llevan las Sociedades expresadas se reintegrarán a razón de cinco pesetas el primer folio y 15 céntimos cada uno de los demás, autorizándolos la respectiva Delegación de Hacienda; y el ejemplar de las cuentas que semestralmente remitan al Gobierno civil, se reintegrará a razón de dos pesetas, clase 7.ª, por pliego.

Art. 194. Se gravarán con timbre fijo de una peseta, clase 8.ª:

1.° Las papeletas o cualquier otro documento equivalente que expidan los Directores facultativos de los balnearios públicos y de los establecimientos de aguas minerales artificiales, exceptuando el caso de que sea en favor de individuos y clases de tropa o de pobres de solemnidad, aun cuando vayan al establecimiento por cuenta de alguna Sociedad o Corporación caritativa. El timbre, que será móvil, de igual clase y precio, se fijará en el asiento respectivo del libro que lleve el referido Médico director, quien lo inutilizará como se dispone por el art. 9.° de esta ley.

2.° Los informes facultativos o periciales no comprendidos en el art. 190, caso 3.°, a menos que se hicieran en forma de certificado, en cuyo caso deberán extenderse en papel de dos pesetas, clase 7.ª, y

3.° Las certificaciones de vacunación, exceptuando también las expedidas a favor de pobres de solemnidad.

Art. 195. Llevarán timbre móvil de 10 céntimos de peseta, clase 9.ª:

1.° Los bastanteos que hagan los Letrados, de toda clase de poderes.

2.° Los libros de actas que llevan los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de Sociedades científicas, gremiales, de socorros mutuos y de cualquier otro fin utilitario o de recreo.

Estos libros serán autorizados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, y el timbre lo devengarán por cada folio u hoja.

3.° El nombramiento de cualquier cargo que se haga en las mismas, sea o no retribuído, cuyo timbre se pondrá a continuación del acta relativa a la sesión en que hubiese sido acordado.

4.° Las licencias o permisos que concedan los particulares para la caza y pesca en sus propiedades.

5.° Los títulos de los socios de las Cooperativas de obreros, no comprendidos en el art. 203 de esta ley.

Art. 196. Por los billetes de espectáculos públicos en teatros y lugares cerrados se pagará, en equivalencia del timbre, el 10 por 100 de su producto íntegro, comprendidas las entradas; exceptuándose las corridas de toros y de novillos, por las que se pagará el 15 por 100. En los espectáculos en que haya apuestas, se considerará como más producto el descuento o parte que de las mismas corresponda a las Empresas.

Los billetes, como las entradas, serán talonarios, debiendo las Empresas conservar las matrices durante dos meses para su comprobación. La no presentación de estas matrices a los agentes de la Investigación se considerará como defraudación del impuesto.

En los espectáculos públicos a que se asista sin billetes, o en que el precio señalado a éstos sea inferior a la cantidad realmente satisfecha por los espectadores, se computará como producto, a los efectos de este artículo, todo lo pagado en metálico o en otra forma, deducida en su caso la parte que se justifique corresponder a consumos hechos u otros servicios independientes del espectáculo.

El Ministro de Hacienda podrá contratar con las Empresas el pago de este impuesto por un tanto alzado, que no será inferior al 50 por 100 del importe del máximo producto íntegro del espectáculo en las corridas de toros y novillos y al 30 por 100 en los demás casos.

Art. 197. Los libros o registros de viajeros que lleven los hoteles y fondas, paradores y mesones, se reintegrarán por cada folio u hoja, como sigue:

POBLACIONES	Hoteles y fondas. — *Pesetas.*	Paradores y mesones. — *Pesetas.*
Madrid y Barcelona	0,25	0,15
Poblaciones de más de 50.000 habitantes (excepto las anteriores)	0,15	0,10
Idem de 20.001 a 50.000	0,10	0,05
Idem de 10.001 a 20.000	0,05	0,02 1/2
Idem de 10.000 habitantes abajo	0,02 1/2	»

Las papeletas del movimiento de viajeros que se exijan por las oficinas de Policía a los hoteles y fondas, llevarán en Madrid y poblaciones de más de 50.000 almas, el timbre especial móvil de diez céntimos, y en las demás poblaciones, el de cinco céntimos.

Dichos libros serán autorizados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia.

Art. 198. Llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos:

1.° Los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual o por cualquier plazo y cantidad que se exija a los socios de las Sociedades de que trata el núm. 2.° del art. 195 de esta ley. Estos recibos deberán ser talonarios y el timbre se fijará en la matriz para que pueda ser objeto de comprobación. Si no se expidieran recibos, se considerará como documento a reintegrar con dicho timbre, la lista o cualquiera otro documento que sirva de base para la cobranza.

Dichas Sociedades conservarán durante un año las matrices de los recibos o las listas, según los casos, a los efectos de la investigación, y de no hacerlo, se considerará la falta para la penalidad como omisión de los timbres que debieron emplear.

2.° Todos los específicos y aguas minerales de cualquier clase.

Este impuesto se devengará desde el momento en que tengan aquéllos ingreso en los locales principales o en los auxiliares de las farmacias y demás establecimientos autorizados para la venta al por menor, no pudiendo ser ni expendidos ni conservados sin tener adherido el timbre en la etiqueta o envoltura exterior permanente de que estén provistos.

3.° Los anuncios que se inserten en publicaciones particulares, siendo potestativo en el Ministro de Hacienda concertar su importe con las Empresas anunciadoras por un tanto alzado, no inferior al 60 por 100. Estos conciertos podrán concederse a las Empresas periodísticas, deduciendo del importe anual probable del impuesto hasta un 50 por 100 en Madrid y Barcelona; hasta un 65 por 100 en las poblaciones de más de 50.000 almas, excepto las dos anteriores, y hasta un 75 por 100 en las demás poblaciones.

4.° La matriz del recibo o documento que expidan los prestamistas sobre alhajas, prendas, muebles u otros efectos, y los demás industriales a quienes se refiere la tarifa 2.ª, letra *A)*, número 62 de la contribución industrial, por cada una de sus operaciones cuya cuantía exceda de 10 pesetas.

Art. 199. Los anuncios en publicaciones oficiales que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial móvil de 0,50 pesetas, debiendo los interesados fijar el timbre en el original del anuncio.

Art. 200. Los anuncios en sitios públicos quedarán sometidos al siguiente impuesto:

1.° Anuncios luminosos en sitios fijos o movibles. Pagarán trimestralmente por cada metro cuadrado o fracción, sean uno o varios los que se exhiban en cada lugar: Madrid y Barcelona, cuatro pesetas; poblaciones de 20.000 o más habitantes, tres pesetas; poblaciones de menos de 20.000 habitantes, dos pesetas.

2.° Anuncios no luminosos en sitios fijos por medio de la imprenta, pintura, fotografía, litografía y demás artes de expresión o reproducción. Pagarán trimestralmente por cada metro cuadrado o fracción, en lugares u objetos especiales o habitualmente destinados a la colocación de anuncios sobre paredes, balcones, columnas, pavimentos, vallas, andamiajes vestíbulos, telones de teatros, etc., sean uno o varios los que se coloquen durante el año en el mismo lugar: Si el anuncio se halla fijado en calles, plazas y demás lugares permanentemente frecuentados por el público: Madrid y Barcelona, dos pesetas; poblaciones de 20.000 o más habitantes, 1,50 pesetas; poblaciones de menos de 20.000 habitantes, una peseta. Si lo está en lugares no abiertos al público constantemente: una peseta, 0,75 y 0,50 pesetas, respectivamente.

3.° Los mismos anuncios colocados sobre muros u otros sitios fijos, pero no destinados especial o habitualmente a este fin, pagarán por anuncio y metro cuadrado o fracción: Madrid y Barcelona, 0,50 pesetas; poblaciones de 20.000 o más habitantes, 0,40 pesetas; poblaciones menores de 20.000 habitantes, 0,25 pesetas.

Los anuncios de espectáculos contribuirán siempre por estos tipos, aunque se hallen fijados en los lugares especiales a que se refiere el núm. 2.°

4.° Los mismos anuncios colocados fuera de los cascos de población, en caseríos, vallas, alambradas, etc. Pagarán por metro cuadrado o fracción, 0,25 pesetas trimestrales.

5.° Anuncios en vagones de ferrocarril, tranvías, coches y demás vehículos de transporte. Pagarán trimestralmente por todos los comprendidos en cada metro cuadrado: Madrid y

Año X — Martes 1.º de Abril de 1919 — Núm. 26

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Realse órdenes.)

ARTES E INDUSTRIAS. — *Concediendo conmutación de asignaturas a los interesados que se mencionan.*

Encargando transitoriamente de las enseñanzas que se expresan a los señores que se citan.

Concediendo un mes de licencia a D. Manuel Eugenio Alvarez.

Disponiendo que la subvención concedida a la Escuela de Artes y Oficios de La Línea se libre en firme a favor de D. José Cayetano Ramírez.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Concediendo licencia, por enfermos, a los señores que se expresan.*

Admitiendo la dimisión de Director de la Escuela de Comercio de Valencia a D. José Troncoso.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.— *Concediendo prórroga de licencia a D. Ignacio Pinazo.*

Concediendo licencia a las señoras que se mencionan.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Declarando de utilidad para la enseñanza la obra titulada* Tratado de Aritmética, *de que es autor D. Manuel Guasch.*

Desestimando la declaración de utilidad para la enseñanza de las obras que se citan.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Accediendo a lo solicitado por doña María Estrella Cima.*

PREMIOS.—*Concediendo los que se expresan a los señores que se mencionan.*

CASTIGOS.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen López.*

Declarando la incompatibilidad del Maestro D. Isidoro Gallego.

JUBILACIONES.—*Concediéndolas a los Maestros que se indican.*

SUSTITUCIONES.—*Concediéndola, por imposibilidad física, a D.ª Juana Cillán y doña Sebastiana Pérez.*

LICENCIAS.—*Concediéndolas a los Maestros y Maestras que se citan.*

EXCEDENCIAS.— *Concediéndola a D. José López y D.ª Amparo Isabel Plaza.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo, en la forma que se expresa, el recurso de alzada interpuesto por D.ª Carmen García Roglá.*

Dirección general de Bellas Artes.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Disponiendo que el pabellón destinado a la Sección de Pintura de la Exposición de Bellas Artes quede cerrado, sin que bajo ningún pretexto se ceda sin las formalidades debidas para acto alguno, cualquiera que sea su objeto.*

Nombrando la Comisión encargada de intervenir en todo lo concerniente a la preparación de la construcción de un edificio de nueva planta, en esta Corte, con destino a Facultad de Medicina y Hospital clínico.

Subsecretaría.

(Órdenes.)

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.— *Propuestas de distribución de material científico para el taller del Instituto de dicho material y Universidades del Reino.*

Propuestas de distribución del crédito concedido para el material de los talleres de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y para la instalación de Laboratorios, Museos y Escritorios comerciales de las Escuelas de Comercio.

Dirección general de primera enseñanza.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.— *Resolviendo los expedientes promovidos por los señores que se mencionan.*

LOCALES.—*Disponiendo que los Ayuntamientos que se expresan proporcionen locales adecuados para la enseñanza.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando instancia de doña Aurora Torres, de un Maestro de Barcelona y otro de Sabadell, y heredero de don Juan Losa.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo, en la forma que se expresa, el expediente incoado por D. Cipriano Antonio Gómez.*

CASTIGOS.—*Imponiendo los que se expresan a los Maestros que se mencionan.*

SUSTITUCIONES.—*Desestimando la solicitada por D. Timoteo Martínez.*

Nombrando Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas que se detallan a los señores y señoras que se expresan.

LICENCIAS.—*Concediéndola a los Maestros que se indican.*

Desestimando la solicitada por D. Camilo Salvench.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando petición de nombramientos por derecho de consorte.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Autorizando a los señores que se mencionan para ejercer el cargo de Ayudante de los Fieles Contrastes de las provincias de León y Murcia.*

MINISTERIO DE HACIENDA.— *Real decreto aprobando y disponiendo que desde su publicación rija como ley del Reino el proyecto de nueva edición de la del Timbre del Estado.* (Continuación.—Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancias de D. Joaquín Ríus, en el que solicita la validez para el Peritaje mecánico de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Joaquín Ríus solicita se le conceda validez para la carrera de Perito mecánico de las asignaturas correspondientes del Bachillerato que tiene aprobadas.

»La Dirección de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú informa favorablemente, así como el Negociado y Sección correspondientes del Ministerio.

»De acuerdo con estos informes, y según en los mismos se expone,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer le sea concedida a D. Joaquín Ríus la conmutación solicitada para la carrera de Perito mecánico, comprendiendo en ella, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas y Geografía industrial.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

En el expediente incoado a instancias de D. Federico Villaplana Serra, en el que solicita validez para la carrera de Perito electricista de asignaturas aprobadas en la carrera de Maestro de primera enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Federico Villaplana Serra solicita validez para la carrera de Perito electricista de asignaturas aprobadas en la de Maestro de primera enseñanza.

»El Director de la Escuela Industrial de Valencia informa favorablemente, así como el Negociado y Sección correspondientes del Ministerio.

»De acuerdo con estos informes, y según en los mismos se expone,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer le sea concedida al solicitante D. Federico Villaplana Serra la conmutación que suplica, acordándose la validez para la carrera de Perito electricista, además del examen de ingreso, de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Física general y Química general.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Directob de la Escuela Industrial de Valencia.

En el expediente incoado a instancias de D. Paulino Moriñigo Gascón, en el que solicita la validez para los Peritajes de Mecánico y Electricista de las asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Paulino Moriñigo Gascón solicita la conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato para la carrera de Mecánico-electricista.

»El Director de la Escuela Industrial de Béjar encuentra justificada la petición, y el Negociado y la Sección del Ministerio informan que debe concederse la validez del examen de ingreso y de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primer curso); Física general y Química general.

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública y lo consignado en los aludidos dictámenes,

»Esta Comisión opina que se acceda a lo solicitado en la forma propuesta por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919. *El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Béjar.

En el expediente incoado a instancias de D. Juan Jaumá Monné, en el que solicita la validez para la carrera de Perito químico de las asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Jaumá Monné solicita la conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato para la carrera de Perito químico.

»El Claustro de Profesores de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú informa que debe concederse la validez de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Trigonometría; Física general y Química general.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren a este dictamen y proponen además que se conceda al Sr. Jaumá la validez del examen de ingreso.

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública y lo consignado en los aludidos dictámenes,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado en la forma propuesta por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919. *El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

En el expediente incoado a instancias de D. José María Bultó Marqués, en el que solicita validez para los Peritajes electricista, químico y manufacturero de las asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José María Bultó Marqués solicita conmutación de asig-

naturas aprobadas en el Bachillerato para la carrera de Perito electricista, químico y manufacturero.

»El Claustro de Profesores de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú informa que debe concederse la validez de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundos cursos); Trigonometría; Física general y Química general.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren a este dictamen, y proponen además que se conceda la validez del examen de ingreso.

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública y lo consignado en los aludidos dictámenes,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado en la forma propuesta por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

En el expediente incoado a instancias de D. Manuel Gutiérrez Dávila, en el que solicita validez para los Peritajes mecánico y electricista de las asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Gutiérrez Dávila solicita conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato para la carrera de Perito electricista y mecánico.

»El Director de la Escuela Industrial de Béjar encuentra justificada la petición, y el Negociado y la Sección del Ministerio informan que debe concederse la validez del examen de ingreso y de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Geografía industrial, Francés (primero y segundo cursos) y Dibujo geométrico (primer curso).

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública y lo consignado en los aludidos dictámenes,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado en la forma propuesta por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Béjar.

En el expediente incoado a instancias de D. Manuel Bonells Bernadás, en el que solicita validez para la carrera de Aparejador de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Bonells Bernadás solicita validez para la carrera de Aparejador de las asignaturas correspondientes del Bachillerato que tiene aprobadas.

»La Dirección de la Escuela Industrial de Valencia informa favorablemente, así como el Negociado y Sección correspondientes del Ministerio.

»De acuerdo con estos informes, y según en ellos se expresa,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer se conceda a D. Manuel Bonells Bernadás la conmutación solicitada, abonándole para la carrera, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos) y Dibujo geométrico (segundo curso).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Valencia.

En el expediente incoado a instancias de D. José María Riqué Trinxet, en el que solicita validez para la carrera de Perito químico de asignaturas aprobadas en el Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José María Riqué Trinxet solicita conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato para la carrera de Perito químico.

»El Claustro de Profesores de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú informa que debe concederse la validez de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra, Geometría plana y del espacio; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Trigonometría; Física general, y Química general.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren a este dictamen y proponen, además, que se conceda al Sr. Riqué la validez del examen de ingreso.

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública y lo consignado en los aludidos dictámenes,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado en la forma propuesta por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Juan Ruiz Díaz se encargue interinamente de la plaza de Vaciador de dicha Escuela, mientras su propietario don José García Mora permanezca en filas como recluta del actual reemplazo, percibiendo aquél por dicho servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con que está dotada la mencionada plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Rafael de la Torre Mirón se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de término de Modelado y Vaciado, vacante en dicha Escuela, por no haber Profesor de ascenso ni entrada adscritos al grupo a que pertenece la mencionada plaza, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Eugenio Alvarez Santullano, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 21 de Junio de 1878 y Real orden de 24 de Julio del mismo año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 2.º de la ley de 21 de Diciembre último y lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Enero pasado, en el que se consignan los créditos que han de regir por el primer trimestre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 1.250 pesetas que se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, para subvención a la Escuela de Artes y Oficios de La Línea, se libre en firme a nombre de D. José Cayetano Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y en la Real orden de 24 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y en la Real orden de 24 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Díaz-Plaza y Garrido, Catedrático numerario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y en la Real orden de 24 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Rodríguez Rouco, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. José Troncoso y Carreto del cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, para el que fué nombrado por Real orden de 1.º de Mayo de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de licencia de quince días, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Ignacio Pinazo y Martínez, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Albacete.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Señores Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Albacete.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Margarita Ripoll Canellas, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Baleares.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Juana Fernández Alonso, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Manuel Guasch Sabaté en solicitud de que sea declarada de utilidad para la enseñanza la obra titulada *Tratado de Aritmética*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Comisión considera que la obra de D. Manuel Guasch y Sabaté, titulada *Tratado de Aritmética*, puede ser declarada de utilidad para la enseñanza en las Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Arterio Legido González en solicitud de que sea declarada de utilidad para la enseñanza la obra titulada *Aritmética teórico práctica*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Comisión considera que la obra de D. Arterio Legido González, titulada *Aritmética teórico práctica, con el sistema métrico decimal*, no reune los requisitos necesarios para ser declarada de utilidad y necesidad para la enseñanza en las Escuelas Nacionales, por su insignificancia respecto a las obras análogas ya aprobadas por el Consejo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Eugenio Gómez San Martín en solicitud de que sea declarado de utilidad para la enseñanza el libro titulado *Nociones de Aritmética*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Comisión considera que la obra de D. Eugenio Gómez San Martín, titulada *Nociones de Aritmética y sistema métrico decimal*, no reune los requisitos necesarios para ser declarada de utilidad para la enseñanza en las Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Alvaro Sánchez Rodríguez en solicitud de que sea declarada de utilidad para la enseñanza la obra titulada *Aritmética con rudimentos de Algebra y Geometría*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Comisión considera que la obra de D. Alvaro Sánchez Rodríguez titulada *Aritmética con rudimentos de Algebra y Geometría* no reune los requisitos necesarios para ser declarada de utilidad para la enseñanza en las Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Ignacio Carranza y García, autor del libro titulado *Compendio en verso de Geografía especial de España*, en solicitud de que sea declarado de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Ignacio Carranza y García, autor de un *Compendio en verso de Geografía especial de España*, pide se declare esta obra de utilidad para las Escuelas Nacionales, alegando la facilidad con que los niños aprenden los versos buenos o malos que se les enseña y la tenacidad con que los conservan en la memoria.

»La Comisión, después de detenido examen y considerando que la versificación es defectuosa y perjudicaría más bien el buen gusto de los niños, opina que no procede acceder a lo solicitado por D. Ignacio Carranza y García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Angel Rodríguez Alvarez en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza el libro titulado *La Aritmética del grado primero*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Comisión considera que el libro *La Aritmética del grado primero*, por el Maestro D. Angel Rodríguez Alvarez, no reune condiciones para obtener la declaración de utilidad y necesidad para la enseñanza en las Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de la Casa editorial Calleja en solicitud de que sean declarados de utilidad para la enseñanza los libros titulados *Geometría* (primer grado) e *Historia Natural* (primer grado), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Comisión considera que las dos obras *Geometría* (primer grado) e *Historia Natural* (primer grado) publicadas por la Casa Calleja no reunen los requisitos necesarios para que puedan servir de texto en las Escuelas Nacionales de primera enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

En el expediente incoado a instancias de D.ª María Estrella Cima y Fernández solicitando que se la incluya de nuevo en las listas de Maestras interinas con derecho al ingreso en el Magisterio por concurso, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por la Maestra de primera enseñanza D.ª María Estrella Cima y Fernández en solicitud de que se la incluya en relación, con derecho al ingreso en propiedad en Escuelas por concurso;

»Resultando que la solicitante invocó en su apoyo un caso igual al suyo, resuelto por Real orden de 15 de Mayo de 1918;

»Resultando que unida al expediente copia de la orden de exclusión aparece de ella que la Dirección general en 24 de Septiembre de 1915 excluyó a D.ª María Estrella Cima, que aparecía con el núm. 1.812 en las relaciones de Maestros y Maestras interinos a quienes correspondía ir ocupando plazas en propiedad con el sueldo de 625 pesetas anuales, de conformidad con el Real decreto de 25 de Agosto de 1911 y Real orden de 2 de Marzo de 1915, por consecuencia de las reclamaciones presentadas con motivo de la publicación de esas relaciones;

»Resultando que la Sección administrativa informó en el sentido de que procedía la inclusión, debiendo figurar la Maestra de que se trata después de las que tengan título Elemental y antes de las que sólo posean certificado de aptitud, consignando en su informe que la interesada tiene diez meses y trece días de servicios interinos en Escuelas Nacionales con anterioridad al 1.º de Julio de 1911, si bien prestados con certificaciones de reválida Elemental; que en la actualidad posee ya el título profesional, que le fué expedido en 16 de Agosto de 1915; que figuró en la relación publicada en la *Gaceta* de 20 de Mayo de aquel año; que en la rectificación publicada en la *Gaceta* de 3 de Octubre del mismo año figuró excluída por aparecer en su hoja de servicios que los prestados antes de 1.º de Julio de 1911 lo fueron con certificaciones de reválida y no en posesión del título profesional; que según se ha declarado en los artículos 4.º y 12 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, todos los Maestros con servicios interinos en virtud de nombramientos hechos por Autoridad competente con anterioridad al 1.º de Julio de 1911 pueden ingresar, mediante concurso, en el Magisterio público; que por el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903 se dispuso que los estudios del primer año de grado Elemental habilitaran para desempeñar las Escuelas que entonces se llamaban incompletas, y que los servicios prestados por la solicitante con anterioridad al 1.º de Julio de 1911 son legalmente computables, puesto que sus nombramientos fueron hechos por Autoridad competente y en virtud del Real decreto de 1903 antes citado;

»Resultando que el Negociado, conforme con las razones expuestas por la Sección administrativa provincial, propone que pase el expediente a la Comisión permanente del Consejo, con cuyo dictamen se muestra conforme la Sección;

»En vista de los informes favorables emitidos por la Sección administrativa y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado por D.ª María Estrella Cima y Pernández, reconociéndole el derecho a ser incluída en la relación correspondiente para su ingreso en propiedad en el Magisterio nacional.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Premios.

REALES ORDENES

En el expediente de premio a favor de D. Rafael Delgado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de la Escuela del Hospicio de Logroño, D. Rafael Delgado Sanz;

»Resultando que por el Vicepresidente de la Comisión provincial de Logroño, por acuerdo y en representación de la misma, fué propuesto este Maestro para que le sean concedidas las gracias de Real orden, en vista del buen resultado obtenido en la enseñanza;

»Resultando que este Maestro cuenta veinte años, cuatro meses y veintitrés días de servicios, sin nota alguna desfavorable, y ha obtenido recompensa de las Autoridades locales por su buen comportamiento en el ejercicio de su cargo;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza, el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»De acuerdo con estos informes,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que le sean concedidas las gracias de Real orden al Maestro del Hospicio de Logroño, D. Rafael Delgado Sanz, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de premio a favor de D. Edmundo Rodríguez Andrés, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por la Junta local de primera enseñanza de Elciego (Alava) solicitando que al Maestro nacional de dicha localidad D. Edmundo Rodríguez Andrés se le considere comprendido en la primera de las condiciones señaladas en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Mayo de 1917;

»Resultando que la Junta local funda su pretensión en los trabajos de repoblación forestal llevadas a cabo por el Sr. Rodríguez, quien se ha distinguido notablemente iniciando y organizando la fiesta del Arbol durante tres años consecutivos;

»Resultando que acompaña a la instancia certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta local de primera enseñanza de Elciego en 3 de Marzo de 1918, acordando por unanimidad conceder a D. Edmundo Rodríguez un amplio voto de gracias y autorizar a la Alcaldía para incoar el expediente; una Memoria en que el Maestro hace relación de sus trabajos de repoblación forestal, y la hoja de servicios, según la cual cuenta aquél siete años y diez meses de servicios en propiedad y varios votos de gracias de la Junta local, de la provincial, de la Inspección y de Real orden;

»Resultando que la Inspección provincial informó favorablemente la petición, fundándose no sólo en los trabajos realizados por el Sr. Rodríguez organizando la fiesta del Arbol, sino en que, según ha podido comprobar, apesar de tener dicho se-

ñor una matrícula de 105 alumnos, consigue brillantes resultados en la enseñanza;

»Resultando que el Negociado, en su nota, entiende qué debe accederse a lo solicitado;

»Teniendo en cuenta los trabajos de organización de la fiesta del Arbol en los años 1916, 1917 y 1918, sus resultados positivos en la enseñanza y el informe favorable de la Inspección, con cuyo dictamen se muestra conforme la Sección,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y por las razones expuestas, es de parecer que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

En el expediente de premio a favor de D. Isidro Macán Teixidor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio incoado por la Junta local de Piera (Barcelona) a favor del Maestro D. Isidro Macán Teixidor por su labor docente en dicha Escuela;

»Resultando que el Ayuntamiento del citado pueblo de Piera solicita una recompensa para el Maestro que fué de aquella Escuela Sr. Macán, y que en la actualidad sirve la de Verges (Gerona);

»Resultando que este Maestro cuenta tener ocho años, seis meses y dos días de servicios, sin nota desfavorable;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza, el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»De acuerdo con este informe,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que le sean concedidas las gracias de Real orden a D. Isidro Macán Teixidor, Maestro de Verges (Gerona), por los servicios que prestó a la enseñanza en el desempeño de su cargo durante el tiempo que sirvió la Escuela de Piera (Barcelona).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de premio a favor de D.ª María del Carmen Cambeiro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor de la Maestra del Pindo (La Coruña), D.ª María del Carmen Cambeiro;

»Resultando que por el Ayuntamiento de Carnota se propone para su inclusión en el caso 5.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 a la Maestra del Pindo D.ª María del Carmen Cambeiro por sus relevantes méritos profesionales;

»Resultando que esta Maestra cuenta veintiséis años, once meses y catorce días de servicios, sin nota desfavorable;

»Considerando todos los informes favorables que constan en este expediente y las certificaciones del libro de visitas;

»De acuerdo con lo informado por el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Carnota a favor de la Maestra del Pindo (La Coruña), D.ª María del Carmen Cambeiro, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Carmen López Calo, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Puentes (La Coruña), solicitando le sea cancelada la nota de amonestación pública que le fué impuesta;

Resultando que por Real orden de 3 de Marzo de 1915, y en virtud de expediente gubernativo, se impuso a la interesada el castigo de amonestación pública;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza, en sesión celebrada en 16 de Febrero próximo pasado, con asistencia del Inspector, acordó por unanimidad informar, en cuanto al comportamiento de la Sra. López Calo, que ésta no sólo cumple a satisfacción completa de la Junta con los deberes que la incumben a aquélla, sino que se excede en el cumplimiento de los mismos, dando clase gratuita, y a horas extraordinarias, a las alumnas que lo necesitan;

Resultando que la Inspección, en la visita girada en los días 15 y 16 de Febrero último, quedó satisfecha del estado en que la educación e instrucción de las niñas se encontraba, consecuencia natural de la competencia y celo de la Profesora, extremos que hizo constar en el Boletín de Inspección, cuya copia se acompaña a este expediente, y que la citada Inspección, en su informe, propone que se acceda a lo solicitado por la Sra. López Calo;

Resultando de la hoja de antecedentes profesionales que la reclamante posee el título Superior, prestó servicios en la enseñanza con el carácter de interina o sustituta, desde 30 de Abril de 1904 hasta 1.º de Mayo de 1908, y en propiedad desde 6 de los mismos hasta la fecha, habiendo obtenido en oposiciones restringidas el sueldo de 1.000 pesetas, que disfrutó estando al frente de la Escuela de Puentes, que actualmente desempeña, desde 13 de Febrero de 1917, poseyendo cuatro votos de gracias otorgados por Juntas locales y figurando por mérito en la tercera clase del Escalafón para el aumento gradual, por haber sido comprendida en el caso 5.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, en 26 de Abril de 1912;

Considerando que han transcurrido más de tres años desde que fué impuesta a la Sra. López Calo la pena de amonestación pública, en virtud de expediente gubernativo, y que está demostrado en este expediente, con el reconocimiento de ello por la Inspección y Junta local, que la interesada, en su conducta posterior ha dado, y continúa dando actualmente, pruebas relevantes de su amor al servicio, estando, por lo tanto, comprendida en el párrafo tercero de la regla 11 del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 que faculta al Ministro, cuando median las circunstancias expuestas, para acordar, previa la formación de expediente, la concelación de las penas impuestas a los Maestros a fin de libertarles del testimonio adverso de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, se suprima del expediente personal de la Maestra nacional D.ª Carmen López Calo la nota de amonestación pública, que en virtud de expediente gubernativo le fué impuesta por Real orden de 3 de Marzo de 1915.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente formado a D. Isidoro Gallego, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo instruído contra el Maestro de la Escuela Nacional de asistencia mixta de San Pedro del Valle (Salamanca), D. Isidoro Gallego Arribas;

»Resultando que varios vecinos del referido pueblo recurrieron al Alcalde-Presidente en instancia de 10 de Mayo de 1918, quejándose del Maestro D. Isidoro Gallego Arribas, por tener abandonada la enseñanza a causa de faltar a clase unos días y limitar otros la estancia en la Escuela a dos horas por la mañana y dos por la tarde; emplear castigos brutales para los niños, al extremo de causarles heridas que necesitaron asistencia facultativa; descalzarse en la Escuela para asearse los pies y haberse hecho incompatible con las Autoridades y el vecindario;

»Resultando que la Junta local, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de aquel mes con motivo de la expresada denuncia, acordó por unanimidad reconocer que había verdadera incompatibilidad entre el vecindario y las Autoridades y el Maestro, siendo ciertos los extremos de la denuncia, por lo cual se pedía al Inspector que incoase el oportuno expediente;

»Resultando que formulado pliego de cargos respecto a dos extremos comprendidos en la denuncia, los contestó el Maestro negando los que se le imputaban y atribuyendo la denuncia de que había sido objeto a no haber querido ceder su casa-habitación para vivienda del señor Cura párroco;

»Resultando que se unió al expediente una declaración firmada por varios vecinos, con fecha 18 de Abril de 1918, afirmando que el Maestro Sr. Gallego y Arribas había cumplido siempre con su deber y obtenido los mejores resultados en la enseñanza;

»Resultando que, según la hoja de servicios unida al expediente, D. Isidoro Gallego y Arribas, con título de Maestro Elemental, cuenta de servicios en propiedad veintidós años, diez meses y siete días, sin nota desfavorable;

»Resultando que girada visita de Inspección extraordinaria en 10 de Julio último, pudo comprobarse que el estado de la enseñanza era deficiente; que era cierto el empleo de castigos corporales a que se refería la denuncia y que en las Autoridades y el vecindario había un estado de animosidad contra el Maestro que hacía imposible la labor docente de éste y su permanencia en el pueblo;

»Resultando que citados los firmantes de la denuncia se ratificaron en ella;

»Resultando que creyendo observar el Inspector en el señor Gallego anormalidad y desequilibrio mental, fué reconocido por tres Médicos, uno de ellos Forense y otro de la Beneficencia municipal, afirmando todos que el Sr. Gallego Arribas no presentaba enfermedad ni defecto físico de ningún género ni trastorno intelectual alguno, hallando sus funciones psíquicas en estado normal;

»Resultando que el Inspector, en su informe, considerando que los hechos denunciados estaban probados y que no era cierta la causa a que atribuía el denunciado la denuncia de que había sido objeto, porque la iglesia del pueblo tiene casa propia; vistos los artículos 127 y 131 del Estatuto general del Magisterio, opinó que procedía declarar incompatible a D. Isidoro Arribas con las Autoridades y el vecindario de San Pedro del Valle, sin perjuicio de imponerle la suspensión de medio sueldo durante dos meses, para que en lo sucesivo cumpla con más celo sus deberes profesionales;

»Resultando que el Negociado, en su nota, y conforme con él la Sección, entienden que procede acordar la incompatibilidad del Maestro de que se trata e imponerle la pena de suspensión de medio sueldo durante dos meses, oyéndose antes a la Comisión permanente de este Consejo;

»Estudiado detenidamente este expediente y cumplidos los requisitos que exige el art. 131 del Estatuto de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión es de parecer que procede declarar la incompatibilidad del Maestro de San Pedro del Valle (Salamanca) con el vecindario e imponerle, además, la pena de dos meses de suspensión de medio sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Timoteo Sanz Antón, Maestro de Valdenarros (Soria), núm. 6.841 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Marcelino Mata Milla, Maestro de Hormilla (Logroño), núm. 8.347 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª Juana Cillán, Maestra de Mironcillo (Avila), núm. 8.814 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión

permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D.ª Juana Cillán Clarós, Maestra de Mironcillo (Avila);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer osteitis;

«Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y tres años de edad, y cuenta veintiséis años, dos meses y diez y siete días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Mironcillo (Avila), D.ª Juana Cillán Clarós, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En el expediente incoado por D.ª Sebastiana Pérez Graña, Maestra de Sabajanes (Pontevedra), núm. 7.504 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a intancias de D.ª Sebastiana Pérez Graña, Maestra de Sabajanes, en Mondariz (Pontevedra);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer reumatismo;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y seis años de edad y cuenta diez y ocho años, tres meses y tres días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Sabajanes, Mondariz (Pontevedra), D. Sebastiana Pérez Graña, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Alley y Castellví, Maestra de San Feliu de Codinas (Barcelona), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre a la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Villegas Fernández, Maestra de Cuevas del Campo, anejo de Zújar (Granada), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Palmira Puertas Arduán, Maestra de Salamanca, núm. 4.219 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Barro Gómez, Maestra de Escairón, en Saviñao (Lugo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Trinidad Zarrabeitia y Zárate, Maestra de Villalázara (Burgos), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Margarita Heliodora Marijuán, Maestra de Carazuelo (Soria), número 10.335 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela Teresa León y García, Maestra de Matas (Guadalajara), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gregorio Rodríguez López, Maestro de Lupiana (Guadalajara), núm. 7.310 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Hernández García, Maestra de la Escuela aneja a la Normal de Maestras de Málaga, núm. 793 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Esperanza Lacombe, Maestra de Puente Tocinos (Murcia), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Sendón Suárez, Maestro de la Escuela del Hospicio de La Coruña, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Cora Terrón, Maestra de Pol (Lugo), cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo, y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVESIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Beatriz Ojeda Romero, Maestra de Alcalá de Guadaira (Sevilla), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Natalia García y Rodríguez, Maestra de Alcornocal (Córdoba), número 5.527 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pascual Michavila Benet, Maestro de Alfara de Algimia (Valencia), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ciriaca Avendaño del Castillo, Maestra de Tapia (Burgos) número 10.073 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al

Barcelona, una peseta; poblaciones de 20.000 o más habitantes, 0,75 pesetas; poblaciones menores de 20.000 habitantes, 0,50 pesetas.

Cuando un vehículo de transporte recorra diversas poblaciones, el pago corresponderá a la en que aquél tenga su centro o punto de partida.

6.° Anuncios en carteles conducidos a mano o por otros medios, por calles, plazas, jardines, etc. Pagará cada uno por trimestre: Madrid y Barcelona, 0,50 pesetas; poblaciones de 20.000 o más habitantes, 0,40 pesetas; poblaciones menores de 20.000 habitantes, 0,25 pesetas.

7.° Anuncios en portadas, escaparates o interiores de tiendas, almacenes y demás establecimientos de comercio, cuando se refieran a objetos o artículos de producción ajena que no se vendan en el mismo establecimiento. Pagará cada uno por año y metro cuadrado: Madrid y Barcelona, 0,50 pesetas; poblaciones de 20.000 o más habitantes, 0,40 pesetas; poblaciones menores de 20.000 habitantes, 0,25 pesetas.

8.° Anuncios en prospectos o programas de mano, por cada millar: en Madrid y Barcelona, 0,50 pesetas; poblaciones de 20.000 o más habitantes, 0,40 pesetas; poblaciones menores de 20.000 habitantes, 0,25 pesetas.

No se comprenden en estas disposiciones los anuncios que den a conocer en los teatros y demás lugares de recreo sus propios espectáculos o que indiquen en los establecimientos sus operaciones y ventas, y los almanaques y demás objetos que con carácter de obsequio reparta el comercio a su clientela, aunque lleven alguna inscripción o anuncio, ni los carteles oficiales que obligatoriamente han de fijar las Compañías de los ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores en sus estaciones y oficinas, respectivamente.

El pago del impuesto sobre anuncios habrá de hacerse con anterioridad a la publicación de éstos. En casos excepcionales, y previo aviso, podrá autorizarse el pago dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El año y trimestre, a los efectos del impuesto, se contarán de fecha a fecha, y las cuotas fijadas serán indivisibles.

Todo cartel o anuncio llevará en sitio muy visible la indicación del pago, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Son responsables solidariamente del pago del impuesto, el favorecido con el anuncio, la Empresa anunciadora y el propietario del lugar en que se fije, si ha mediado su consentimiento al efecto.

Los denunciadores tendrán derecho a las dos terceras partes de las multas.

El Ministerio de Hacienda podrá concertar el pago del impuesto con las Empresas anunciadoras por un tanto alzado, que no será inferior al 60 por 100 del importe del máximo producto íntegro de toda la superficie destinada a anuncios.

Toda contravención será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas.

Art. 201. Para los catálogos que los fabricantes y comerciantes pongan en circulación, de los artículos que constituyan su industria o comercio, regirá la escala siguiente:

	TIMBRE — *Pesetas.*
Catálogo hasta 2 páginas	»
De 3 a 10 ídem	5
De 11 a 20 ídem	10
De 21 a 50 ídem	25
De 50 en adelante	50

Art. 202. Los billetes de toda rifa de carácter eventual, cuya celebración se conceda por la Autoridad serán talonarios, y antes de proceder a su venta se presentarán en la Delegación de Hacienda para satisfacer el impuesto del timbre que corresponda, a razón de cinco céntimos por billete. La referida Delegación estampará el timbre en la matriz, a fin de que pueda ser fácilmente comprobado.

Se entenderá por billete, a los efectos del impuesto, el documento autorizado en debida forma, que por sí solo pueda representar el derecho de su tenedor con relación a su precio.

Art. 203. Quedan exentas del impuesto por sus libros y toda clase de documentación de orden interior, pero no por los actos y contratos con terceras personas, las Sociedades y Asociaciones dedicadas a la enseñanza o a la beneficencia, sin otros fines, y las Cooperativas de crédito, consumo o socorro mutuo formadas exclusivamente por obreros, siempre que los estatutos o reglamentos de unas y otras no autoricen, ni su contabilidad acuse, la atribución de intereses, beneficios u otro cualquier lucro a los socios o a los administradores, ni aun en el caso de disolución.

Seguirán subsistentes las excepciones actualmente establecidas por leyes especiales y sin efecto todas las demás no reconocidas en la del Timbre, siendo nula toda declaración sobre aplicación de la misma, contenida en cualquier disposición no emanada del Ministerio de Hacienda.

En su consecuencia, se declaran subsistentes, por establecerlas las leyes que a continuación se expresan, las excepciones siguientes:

1.° Como comprendidas en la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906 y en la de Pósitos de 23 de igual mes y año (artículos 4.° y 6.°), están exentos de timbre:

A) Los Sindicatos y Pósitos en su constitución, modificación, unión o disolución.

B) Los actos y contratos en que intervenga como parte la personalidad jurídica de los mismos, constituídos y registrados en forma, siempre que tenga por objeto directo cumplir, según los respectivos estatutos o reglamentos, fines sociales de los enumerados en las leyes citadas.

Estas exenciones cesarán para las Asociaciones que el Ministerio de Hacienda, oído el de Fomento, declare constituídas para fines diferentes de los que las caracterizan, aunque tomen apariencias de tales.

2.° Como comprendidos en la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, se extenderá en papel común todo documento que deba exigirse al emigrante para salir del territorio español.

3.° Como comprendido en la ley de creación del Instituto Nacional de Previsión, de 27 de Febrero de 1908, esta Instución goza de los siguientes beneficios además de los expresados en los artículos 42 y 45:

A) Estará exenta del impuesto del timbre por razón de sus operaciones, bienes y valores.

B) Se librarán de oficio y con exención de derechos las certificaciones del Registro civil o parroquiales que el Instituto Nacional de Previsión reclame a sus asociados o a sus derechohabientes.

4.° Como comprendidos en la ley de 19 de Mayo de 1908 sobre consejos de conciliación y arbritaje industrial, se extenderán en papel común los escritos que se dirijan al Presidente de la Junta de Reformas Sociales, bien por los obreros que preparen y tomen parte en una huelga, bien por los patronos resueltos al paro de sus respectivas industrias o explotaciones o de una parte considerable de ellas, o bien por patronos u obreros cuando surja una cuestión entre ellos, a tenor de lo prevenido en sus artículos 1.° y 2.°

5.° Como comprendidos en la ley de 14 de Junio de 1909, sobre servicios de Correos y Telégrafos, estarán exentas del timbre:

A) La Caja Postal de Ahorros, por razón de sus operaciones, bienes y valores, extensiva a las libretas y sus productos, mientras no excedan de las cantidades por las cuales la Caja abona interés.

B) Las certificaciones del Registro civil y parroquiales para justificar derechos sucesorios, edad, estado civil o cualesquiera otras circunstancias de los titulares o sus derechohabientes.

C) Los documentos que expidan las Administraciones de Correos a los particulares con motivo de los servicios de Giro

Postal, así como los que se relacionen en su día con los servicios de la Caja de Ahorros y paquetes postales.

6.° Como comprendidas en la ley de Casas baratas de 12 de Junio de 1911, estarán exentos del timbre:

A) Los contratos que se celebren para la adquisición de terrenos destinados a la edificación de casas a que se refiere esa ley.

B) Los expedientes de expropiación forzosa, los que hayan de instruirse en los Juzgados y Tribunales o en otra oficina pública y las operaciones que deban practicarse en los Registros de la Propiedad.

Si transcurridos tres años de efectuado el contrato o de terminado el expediente o cuestión judicial a que se refieren los dos párrafos anteriores, no se hubieran comenzado las obras de preparación de los terrenos para la edificación, o la edificación misma de las casas, el dueño actual de aquéllos pagará los impuestos y derechos exceptuados y los que en adelante le correspondieren, hasta comenzar la edificación de las casas baratas, según la ley.

C) Los contratos de arrendamiento y venta.

D) Los terrenos y edificaciones destinados al servicio común, cultura, esparcimiento o higiene de los habitantes de barrios compuestos de viviendas construídas con arreglo a lo que la ley preceptúa.

Las exenciones de impuesto cesarán respecto de las casas cuando por cualquier causa perdieran el carácter de habitaciones baratas, según la ley; y respecto de los terrenos, cuando alcanzasen un valor tal que impidiera aplicarlos a la edificación de dichas habitaciones.

E) La constitución y modificaciones de las Sociedades mercantiles o civiles dedicadas exclusivamente, bien sea a la construcción, alquiler o venta de casas baratas, según lo dispuesto en la ley, bien sea a facilitar anticipos o préstamos para la edificación de las mismas.

F) Las obligaciones al portador que emitan las Sociedades cooperativas cuyo objeto o uno de cuyos objetos sea la construcción de casas baratas con la garantía de dichos inmuebles o de créditos hipotecarios constituídos por primeras hipotecas, siempre que tengan invertidas, por lo menos, 500.000 pesetas en la construcción de casas baratas a que se refiere la ley; esta exención alcanza no sólo al timbre de emisión sino al de negociación o introducción si se negociasen en Bolsa.

En esta exención están comprendidas también las obligaciones emitidas por Sociedades cooperativas, cuyo número de socios no exceda de 100, organizadas para la construcción de casas propiedad de los mismos, con sólo que tengan invertidas en dichas construcciones la suma de 50.000 pesetas.

No gozarán de los beneficios a que sefiere el párrafo anterior, las que repartan a sus socios más de 4 por 100 en concepto de utilidades.

G) Se sustanciarán en papel de oficio del que se suministra en los Juzgados y Tribunales, los litigios que se promuevan con motivo de los contratos de alquiler o de ventas a plazos de casas baratas.

7.° Como comprendidas en la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, dictada para desarrollar las bases de la ley de 29 de Junio de 1911, estarán exentas de timbre:

A) Las certificaciones que se expidan a los interesados que entablen reclamaciones en el acto de la rectificación del alistamiento y en las que consten éstas con todas sus circunstancias.

B) Las certificaciones que los interesados pidan cuando pretendan reclamar de las operaciones de alistamiento contra las resoluciones de los Municipios o Juntas de Reclutamiento.

8.° Como comprendidos en la ley de reforma de tributos de 24 de Diciembre de 1912, e incluídas en este art. 203, están exentas del timbre las Asociaciones mutuas escolares de ahorro.

9.° Como comprendidos en la ley llamada de Autorizaciones de 2 de Marzo de 1917, estarán exentos del timbre.

Los actos y documentos mediante los cuales las Sociedades y Compañías poseedoras de negocios en España realicen la conversión o variación de los títulos de sus acciones y obligaciones, a los efectos de que puedan ser satisfechos exclusivamente en pesetas y en el Reino los dividendos o intereses actualmente pagaderos en moneda extranjera.

Esta disposición se aplicará sólo a las Sociedades que hubiesen adoptado los acuerdos a que la misma se refiere antes de 31 de Diciembre de 1917 o antes de igual día y mes de 1918.

En el caso de que una empresa revisase su acuerdo anterior y estableciese nuevamente el derecho al pago de los dividendos o intereses en moneda extranjera, nacerá inmediatamente el derecho de la Hacienda al percibo del impuesto que hubiere dejado de satisfacerse con arreglo a los párrafos anteriores.

10. Como comprendidas en la ley de 2 de Marzo de 1917 autorizando la protección y fomento a la industria nacional, estarán exentos del timbre.

A) Todos los actos relacionados con la constitución de las entidades a que se refiere el párrafo letra *A)* de la base 4.ª de la citada ley, cuando lo acuerde la Administración conforme a base 3.ª

B) Los préstamos en efectivo otorgados por el Estado, conforme a lo prevenido en el párrafo letra *H)* de la base 5.ª de la misma ley.

C) Para las entidades antes referidas se autoriza la creación de un sello de cinco céntimos que sirva para el certificado de los libros sueltos, no estando obligado el Gobierno a indemnización alguna en caso de extravío, a tenor de lo prevenido en el párrafo letra *M)* de la base 4.ª

En caso de incumplimiento de las condiciones en que la concesión fué hecha a las entidades objeto de la ley mencionada, se anulará la obligación del Estado.

Las concesiones que con arreglo a la ley otorgue la Administración sólo podrán solicitarse durante un período que concluirá en 31 de Diciembre de 1919, plazo prorrogable por otro de tres años si el Gobierno lo considera conveniente para los intereses públicos, teniendo en cuenta los resultados de la experiencia y oídos la Comisión protectora de la producción nacional y el Consejo de Estado en pleno.

CAPITULO VII

CONTRATOS ESPECIALES

Inquilinato.

Art. 204. Los contratos sobre arriendos, subarriendos, traspasos de fincas urbanas y toda clase de inquilinatos, deberán extenderse precisamente en papel timbrado del que expenda el Estado, siendo la base para el timbre el importe del alquiler de un año, y la escala para su tributación la siguiente:

CUANTÍA DEL CONTRATO	TIMBRE	
	Clase.	Precio. — Pesetas.
Hasta 50 pesetas	13.ª	0,10
Desde 50,01 hasta 100	12.ª	0,20
Desde 100,01 hasta 150	11.ª	0,30
Desde 150,01 hasta 200	10.ª	0,40
Desde 200,01 hasta 250	9.ª	0,50
Desde 250,01 hasta 500	8.ª	1
Desde 500,01 hasta 1.000	7.ª	2
Desde 1.000,01 hasta 1.500	6.ª	3
Desde 1.500,01 hasta 2.500	5.ª	5
Desde 2.500,01 hasta 5.000	4.ª	10
Desde 5.000.01 hasta 12 500	3.ª	25
Desde 12.500,01 hasta 25.000	2.ª	50
Desde 25.000,01 hasta 50.000	1.ª	100

Art. 205. Los contratos que excedan de 50.000 pesetas se extenderán en papel de la clase 1.ª, debiendo unirse, además, los timbres móviles necesarios equivalentes al papel timbrado común, para que satisfagan dos pesetas por cada 1.000 o fracción de ellas.

Suministro de luz de gas y electricidad.

Art. 206. En los contratos para el suministro de luz de gas y eléctrica, se empleará el timbre con sujeción a la escala siguiente:

ALUMBRADO DE GAS

PARA USOS DOMÉSTICOS	En casinos, cafés y demás establecimientos análogos. — TIMBRE		En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos. — TIMBRE		En teatros y casas particulares. — TIMBRE	
	Clase.	Precio. — *Pesetas.*	Clase.	Precio. — *Pesetas.*	Clase.	Precio. — *Pesetas.*
Por contador hasta 5 luces	8.ª	1	9.ª	0,10	9.ª	0,10
Desde 6 a 10 ídem	7.ª	2	8.ª	1	9.ª	0,10
Desde 11 a 25 ídem	6.ª	3	7.ª	2	8.ª	1
Desde 26 a 35 ídem	5.ª	5	6.ª	3	7.ª	2
Desde 36 a 50 ídem	4.ª	10	5.ª	5	6.ª	3
Desde 51 a 125 ídem	3.ª	25	4.ª	10	5.ª	5
Desde 126 a 250 ídem	2.ª	50	3.ª	25	4.ª	10
Desde 251 a 375 ídem	1.ª	100	2.ª	50	3.ª	25
Desde 376 en adelante	1.ª	100	1.ª	100	2.ª	50

PARA USOS INDUSTRIALES	TIMBRE		PARA USOS INDUSTRIALES	TIMBRE	
	Clase.	Precio. — *Pesetas.*		Clase.	Precio. — *Pesetas.*
Para una fuerza motriz de medio caballo	8.ª	1	Para una fuerza motriz de cuatro caballos	5.ª	5
Para ídem de un caballo	7.ª	2	Para ídem de cinco a siete caballos	4.ª	10
Para ídem hasta dos caballos	6.ª	3	Para ídem de ocho caballos en adelante	3.ª	25

ALUMBRADO ELÉCTRICO

PARA USOS DOMÉSTICOS	En casinos, cafés, y demás establecimientos análogos. — TIMBRE		En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos. — TIMBRE		En teatros y casas particulares. — TIMBRE	
	Clase.	Precio. — *Pesetas.*	Clase.	Precio. — *Pesetas.*	Clase.	Precio. — *Pesetas.*
Instalación hasta 50 bujías	8.ª	1	9.ª	0,10	9.ª	0,10
De 51 a 100 ídem	7.ª	2	8.ª	1	9.ª	0,10
De 101 a 250 ídem	6.ª	3	7.ª	2	8.ª	1
De 251 a 350 ídem	5.ª	5	6.ª	3	7.ª	2
De 351 a 500 ídem	4.ª	10	5.ª	5	6.ª	3
De 501 a 1.250 ídem	3.ª	25	4.ª	10	5.ª	5
De 1.251 a 2.500 ídem	2.ª	50	3.ª	25	4.ª	10
De 2.501 a 3.750 ídem	1.ª	100	2.ª	50	3.ª	25
De 3.751 en adelante	1.ª	100	1.ª	100	2.ª	50

PARA USOS INDUSTRIALES	TIMBRE	
	Clase.	Precio. — *Pesetas.*
Para una fuerza motriz de medio caballo	7.ª	2
Para ídem de un caballo	6.ª	3
Para ídem hasta dos caballos	5.ª	5
Para ídem hasta cuatro caballos	4.ª	10
Para ídem de cinco caballos en adelante	3.ª	25

Art. 207. Estos contratos tributarán con sujeción a las escalas siguientes:

SUMINISTROS DE AGUA CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA DEL SUMINISTRO Y ABONO	TIMBRE	
	Clase.	Precio. — *Pesetas.*
Para usos domésticos:		
Hasta 250 pesetas de alquiler anual del edificio en que se preste el servicio	9.ª	0,10
Desde 250,01 hasta 500	8.ª	1
Desde 500,01 hasta 1.000	7.ª	2
Desde 1.000,01 hasta 1.500	6.ª	3
Desde 1.500,01 hasta 2.500	5.ª	5
Desde 2.500,01 hasta 5.000	4.ª	10
Desde 5.000,01 hasta 12.500	3.ª	25
Desde 12.500,01 hasta 25.000	2.ª	50
Desde 25.000,01 en adelante	1.ª	100

SUMINISTROS DE AGUA CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA DEL SUMINISTRO Y ABONO	TIMBRE	
	Clase.	Precio. — *Pesetas.*
Para usos industriales:		
Hasta un consumo de 1.000 metros cúbicos al año	8.ª	1
Desde 1.001 hasta 2.000	7.ª	2
Desde 2.001 hasta 3.000	6.ª	3
Desde 3.001 hasta 5.000	5.ª	5
Desde 5.001 hasta 10.000	4.ª	10
Desde 10.001 hasta 25.000	3.ª	25
Desde 25.001 hasta 50.000	2.ª	50
Desde 50.001 en adelante	1.ª	100
Para riegos de la industria agrícola:		
Hasta un consumo de 10.000 metros cúbicos al año	8.ª	1
Desde 10.001 hasta 20.000	7.ª	2
Desde 20.001 hasta 30.000	6.ª	3
Desde 30.001 hasta 50.000	5.ª	5
Desde 50.001 hasta 100.000	4.ª	10
Desde 100.001 hasta 250.000	3.ª	25
Desde 250.001 hasta 500.000	2.ª	50
Desde 500.001 en adelante	1.ª	100

Art. 208. Los contratos de abonos temporales para la construcción de edificios llevarán timbre de cinco pesetas, clase 5.ª, cualquiera que sea su duración y la cantidad de agua que se consuma.

Art. 209. Los duplicados de los contratos comprendidos en este capítulo, cuyo timbre no exceda de 10 pesetas, llevarán timbre de 10 céntimos, clase 9.ª, y cuando exceda de dicho valor, el timbre del duplicado será de una peseta, clase 8.ª

Art. 210. El timbre en los contratos de suministro de luz de gas y eléctrica para usos domésticos e industriales, y los de agua para usos industriales y para riego, se rectificará por fin del primer año, a contar desde su expedición, tomando como base el importe de lo que la entidad abastecedora haya cobrado del consumidor por el servicio prestado, y liquidando el impuesto con sujeción a la escala fijada para los contratos de inquilinato. La diferencia, cuando sea a favor de la Hacienda, se reintegrará fijando en el respectivo contrato los timbres móviles necesarios, y en el caso contrario, la Hacienda devolverá lo que resulte pagado con exceso.

CAPÍTULO VIII

BARAJAS O JUEGOS DE NAIPES

Art. 211. Las barajas que se fabriquen en el Reino llevarán timbre de una peseta en cada una de ellas.

Las barajas o juegos de naipes con dibujos o figuras distintas de la española tributarán a razón de 1,50 por cada una.

El timbre se fijará en la carta que se determine por el Reglamento de esta ley, la cual habrá de llevar también impreso el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica esté establecida.

Este impuesto no podrá ser objeto de concierto alguno.

El fabricante satisfará el impuesto al recibir timbradas las cartas que al efecto presente.

Se exceptúan únicamente las barajas destinadas a la exportación; pero esto, no obstante, se estampará gratuitamente un timbre especial en la carta de cada baraja en que conste el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica esté establecida.

Art. 212. Las cartas de cada baraja formarán un paquete con cubierta o envoltura, debiendo ser la primera en el paquete la carta que esté timbrada, y la envoltura tendrá un corte circular para que se pueda ver el timbre sin romper ni deshacer el paquete.

Art. 213. Los fabricantes incurrirán en la multa de dos pesetas:

1.º Por cada baraja que tengan en sus fábricas, en paquetes con envoltura o cubierta, y no se ajuste a lo dispuesto por el artículo anterior.

2.º Por cada colección de cartas que asimismo se hallen en los locales de sus fábricas, cortadas o separadas entre sí, no teniendo al mismo tiempo el número de cartas timbradas correspondientes a las barajas que puedan formarse con aquellas cartas.

3.º Por cada baraja de sus fábricas que se halle en el comercio o en poder de entidades o particulares sin el timbre correspondiente.

4.º Por cada baraja de las destinadas a la exportación que se halle fuera de sus fábricas, o que circulen en el Reino, sin ir acompañadas de la correspondiente guía expedida por la respectiva Delegación de Hacienda con destino a una Aduana.

Dicha multa se elevará al quíntuplo si la falta se comete por segunda vez y al décuplo cuando pase de dos veces.

Art. 214. Las responsabilidades señaladas en el artículo anterior son aplicables, además, aumentadas en una cuarta parte, a los expendedores al por mayor y menor y a las entidades y particulares en cuyo poder se hallen barajas no timbradas o de las destinadas a la exportación, incurriendo en comiso las barajas, y si se justificare el uso de las mismas en establecimientos de los comprendidos en el art. 195 de esta ley, o en cualquier otro lugar o sitio público, incurrirán en dichas responsabilidades, solidariamente, los que hayan hecho uso de las barajas y el dueño o encargado del establecimiento.

Art. 215. Queda prohibida la importación de barajas o juegos de naipes cualquiera que sea su procedencia.

Art. 216. La importación clandestina de barajas, así en paquetes como en hojas sin cortar, dará lugar al comiso de las mismas, incurriendo, además, las personas que resulten responsables de la defraudación, en las penas que se fijan por el artículo 214 de esta ley y en las demás que le sean aplicables según las disposiciones vigentes sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación.

Art. 217. Para la expendición de barajas al por mayor y menor será requisito indispensable que los expendedores presenten previamente, en la respectiva Delegación de Hacienda, declaración, en papel común, de la localidad en que hayan de ejercer este comercio y la fábrica o fábricas cuyas barajas habrán de tener puestas a la venta, debiendo la Delegación entregarles, en el preciso plazo de tercero día, como expedida a su instancia, certificación en el papel timbrado correspondiente, de quedar inscritos como tales expendedores, a los efectos de la investigación.

Los expendedores que dejen de presentar dicha declaración incurrirán en una multa de 10 a 125 pesetas.

TÍTULO IV

Investigación y sanción correccional.

CAPÍTULO PRIMERO

INVESTIGACIÓN

Art. 218. La investigación del timbre del Estado estará privativamente a cargo de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, mientras dure el contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos de 20 de Octubre de 1900, se ejercerá la investigación, para el cumplimiento de los preceptos de la presente ley, por los dependientes de la expresada Compañía, pero pudiendo siempre el Ministerio de Hacienda disponer, sin ninguna clase de limitaciones, que por empleados a sus órdenes se giren las visitas de inspección que considere convenientes al interés del Estado.

También conservarán su carácter de Inspectores permanentes del impuesto del timbre, dentro del territorio de su distrito administrativo, los liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Modesta Iturbide San Juan, Maestra de Yesa (Navarra), núm. 9.672 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juliana Beratarrechea Apecechea, Maestra de Tauste (Zaragoza), número 6.343 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Direcor general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José López Almagro, Maestro de Murcia, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Amparo Isabel Plaza Cruz, Maestra de Sigüerzana (Palencia) en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Carmen García Roglá, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D.ª Carmen García Roglá, Maestra auxiliar que fué de la Escuela de niñas de Onil (Alicante), Auxiliaría hoy convertida en Escuela de párvulos;

»Resultando que esta Maestra al verificarse aquella transformación solicitó, fuera de concurso, Escuelas rurales vacantes en Valencia;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante acuerda que la peticionaria se atenga en su solicitud a lo dispuesto en los artículos 90 (núm. 5), 92 y 95 del Estatuto;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza resuelve nueva instancia de la Sra. Roglá en igual sentido que la referida Sección, y de cuyo acuerdo se alza la interesada manifestando que su caso no está previsto en el Estatuto, insistiendo en su petición de determinadas Escuelas de Valencia y suplicando a la vez que no sean interrumpidos sus servicios;

»Resultando que el Negociado y Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que si bien el art. 90 del Estatuto no alude a la conversión en Escuelas de párvulos de otras unitarias, cualquiera que sea el centro de población, es indudable que creada con carácter definitivo la de párvulos de Onil hubo de preceder la supresión de la antigua Auxiliaría, y en tal sentido el caso que se discute puede incluirse en la última parte del apartado 5.º del citado art. 90; que la confusión de la recurrente ha sido causa de que no solicitara a tiempo y en forma Escuela de la provincia de Alicante, pero que en definitiva no cabe declararla excedente por un hecho a que es ajena, y que de las tres Escuelas que solicita de Valencia, dos figuran en el concurso general de traslado ya convocado, entienden que debe adjudicarse a D.ª Carmen García Roglá una Escuela de Alicante que no esté anunciada a ningún turno, en consonancia con el caso 5.º del art. 90 y el párrafo segundo del art. 92 del Estatuto, y que pase el expediente a este Consejo,

»Esta Comisión, vistas las razones expuestas por la Sección del Ministerio, estima que procede resolver el caso de D.ª Carmen García Roglá como se propone en la nota extractada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver de acuerdo con el preinserto dictamen, disponiendo al propio tiempo que se nombre a D.ª Carmen García Roglá para Museros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y VALENCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Construcciones civiles.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La preparación de la próxima Exposición nacional de Bellas Artes exige la ejecución de obras de reparación y decorado en las salas del pabellón correspondiente a la Sección de Pintura, que se halla en el más deplorable estado de abandono, por la serie de concesiones que se ha venido haciendo de dichos locales, con perjuicio evidente de los mismos, sin tener en cuenta las disposiciones dictadas por este Ministerio

para su cesión en determinados casos, con las debidas garantías, a fin de atender a la conservación del edificio. No puede permitirse, por tanto, que continúe por más tiempo el pabellón de que se trata en constante uso, dando lugar con ello a desperfectos inevitables que obligan en cada época de Exposiciones, como la próxima, a repetidas obras de recorrido general y de pintura que no tardan en resultar totalmente estériles, por las concesiones antedichas, imponiendo nuevos gastos a este Departamento para remediar los daños causados.

Con el fin de proceder seguidamente a la ejecución de las reparaciones que son precisas en los locales de referencia y de prevenir en adelante la repetición de los hechos enunciados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el pabellón destinado a la Sección de Pintura quede cerrado, sin que bajo ningún pretexto se ceda, sin las formalidades debidas, para acto alguno, cualquiera que sea su objeto, procediéndose seguidamente por el Arquitecto director de las obras de conservación del mismo a formular el proyecto correspondiente para el arreglo de cubiertas, pintura interior, reposición de cristales y recorrido de pavimento.

Asimismo se dispone que dicho pabellón y el inmediato, destinado a Escultura, una vez que se entregue por la Comisión del Congreso de Medicina, y sea reparado interiormente, como necesita, sólo puedan cederse en lo sucesivo por breve tiempo, en virtud de Real orden, a propuesta de esa Dirección general, para Congresos científicos, Asambleas de interés nacional, certámenes de orden artístico u otro acto de carácter académico, entendiéndose que todos los gastos que con tal motivo se originen por arreglos interiores o exteriores en el edificio, serán siempre de cuenta de la entidad u organismo que pretenda la concesión, quedando asimismo obligado el solicitante a reparar los desperfectos que se produzcan en las salas, y a dejar éstas limpias y en el mismo estado de conservación que las reciba.

La petición se hará por instancia dirigida al Ministro, consignando el objeto de la concesión que se solicita y la obligación que contrae el peticionario de efectuar la devolución de los locales como antes se indica, verificándose la entrega de éstos mediante acta que suscribirá con el Arquitecto de este Ministerio el representante de la entidad a cuyo nombre se haya otorgado la concesión. La devolución tendrá lugar con las mismas formalidades, remitiendo el Arquitecto una y otra acta a ese Centro directivo para unirlas a sus antecedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Octubre de 1911 para la construcción de un edificio de nueva planta en esta Corte, con destino a Facultad de Medicina y Hospital clínico, y en consonancia con las Reales órdenes dictadas en 10 y 12 de Octubre de 1914, 31 de Mayo de 1915 y 29 de Junio de 1918, relativas a los nombramientos de Presidente y Vocales de la Comisión encargada de intervenir en todo lo concerniente a la preparación del proyecto indicado y sitio de emplazamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, para dar unidad a dichas resoluciones, que la indicada Comisión quede constituída en la siguiente forma:

Presidente, D. Sebastián Recasens, Decano de la Facultad de Medicina.

Vocales: D. Amalio Gimeno y Cabañas, D. José Gómez Ocaña, D. Antonio Simonena, D. Arturo Redondo, D. Ramón Jiménez, D. León Cardenal y D. Florestán Aguilar, Catedráticos de dicha Facultad, y D. Francisco Javier de Luque, Arquitecto de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Asuntos generales de enseñanza.

Propuesta de distribución para el taller del Instituto del Material científico durante el primer trimestre del año actual, con arreglo al presupuesto que sigue:

	Pesetas.
Para jornales y gratificaciones en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1919, teniendo en cuenta lo que han aumentado	5.000
Para herramientas de mano y máquinas herramientas durante el dicho trimestre, contado con el aumento de los precios	1.748
Para metales y otras primeras materias	1.500
Para reparaciones e imprevistos	400
Gastos generales del taller	500
	9.148

Nota. — Como en los anteriores, las partidas de este presupuesto no pueden ser rigurosamente fijas; bien al contrario, se precisa que no lo sean, y poder, si fuera menester, aplicar las unas a las otras si las necesidades del taller así lo demandan. Y esto por la misma índole de los trabajos que se realizan, que no consiente el poder preverlos de antemano, calcularlos y determinarlos a causa de su variedad y heterogénea naturaleza.

Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Presidente*, S. R. Cajal.—*El Vocal-Secretario*, José Rodríguez Mourelo.

Propuesta la distribución de 122.500 pesetas, cuarta parte del crédito de 490.000 que figura en el Presupuesto, con destino a los gastos que origine la adquisición de material científico.

Nota.—Para cumplir lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Diciembre último y lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Enero, en el que se consignan los créditos que han de regir en el primer trimestre del año actual, este Instituto ha adoptado la norma de aplicar los que corresponden al material científico de las Universidades por pedidos completos, en razón de no ser dividible la mayor parte de lo solicitado, invirtiendo las 122.500 pesetas hasta lo que alcancen y aplazando lo que falte para las ulteriores distribuciones.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Facultad de Ciencias.

	Pesetas.
A las Cátedras de Física general, Termología acústica y óptica y Electricidad y Magnetismo, cuyo pedido es colectivo, para lo que se estime más indispensable del mismo	4.000
A la Cátedra de Química orgánica, para lo urgente de su pedido	2.000
A la de Zoología general, para los microscopios solicitados en su pedido	1.000
A las Cátedras de Geografía y Geología dinámica y de Geología estatigráfica y Geognóstica, para los libros solicitados	1.150
A las de Mineralogía descriptiva y de Cristalografía, para lo indispensable de su pedido	1.500
A las de Organografía y Fisiología vegetal y de Fitografía, para lo más indispensable de su pedido	1.000
A las de Técnica micrográfica e Histología vegetal y animal y de Zoografía de animales inferiores y moluscos, para las dos primeras revistas que ha solicitado	1.120

	Pesetas.
A las Cátedras de Zoografía de articulados y de Organografía y Fisiología animales, para lo más indispensable de su pedido	1.500
A la Cátedra de Química inorgánica, para lo urgente del pedido	700
Total	13.970

Facultad de Filosofía y Letras.

A la Cátedra de Historia Universal, para su pedido completo	200
A la de Lógica fundamental, para lo que se estime como de mayor urgencia de su pedido	750
A la de Geografía, para lo más urgente del pedido	750
A la de Historia de España (curso general), para su pedido completo	1.000
A la de Historia de España moderna y contemporánea, para su pedido completo	500
A las Cátedras de Historia Universal y de Historia de España, antiguas y medias, para lo más urgente de su pedido	1.000
A la Cátedra de Lengua latina (primer curso de ampliación), para lo que se considere más indispensable de su pedido	500
A la de Lengua griega, para lo urgente de su pedido	500
A la de Paleografía, para lo más indispensable de lo solicitado en su pedido	500
A las Cátedras de Arqueología, Numismática y Epigrafía, para lo estimado más indispensable de lo solicitado	750
A las de Lengua y Literatura españolas y de Bibliografía, para lo más indispensable de su pedido	750
A la Cátedra de Ética, para lo más urgente de su pedido	750
A la de Psicología superior, para lo urgente del pedido	500
A la de Historia de la Filosofía, para lo indispensable de su pedido	500
Total	8.950

Facultad de Derecho.

A la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, para su pedido completo	2.000

Facultad de Medicina.

A la Cátedra de Histología, para su pedido completo	1.000
A las Cátedras de Anatomía general y descriptiva (primero y segundo cursos), excluyendo las preparaciones de músculos, para lo más indispensable de lo restante de su pedido	900
A la Cátedra de Técnica anatómica (primero y segundo cursos), para los frascos solicitados en su pedido	380
A la de Fisiología humana, para lo más urgente de su pedido	2.000
A la de Terapéutica, para lo indispensable de su pedido	1.000
A la de Patología general, para el electrocopio, el esofagoescopio y rectoscopio que figuran en su pedido	400
A la de Anatomía patológica, para lo urgente del pedido	500
A la de Patología quirúrgica (primer curso) para su pedido	1.154
A la de Patología quirúrgica (segundo y tercer cursos), para lo más urgente de su pedido	1.000
A la de Patología médica (primero y segundo cursos), para lo más urgente de su pedido	500
A la de Patología médica (tercer curso), para lo que se estime más indispensable de su pedido	500
A la de Obstetricia, para lo urgente de su pedido	1.500
A la de Enfermedades de la infancia, para lo estimado indispensable de su pedido	1.000
A la Cátedra de Oftalmología, para lo urgente de su pedido	1.000
A la de Otorinolaringología, para lo considerado más indispensable y urgente de su pedido	500
A la de Dermatología y Sifiliografía, para lo más indispensable y urgente de su pedido	1.000
Total	14.334

	Pesetas.
Facultad de Ciencias	13.970
Idem de Filosofía y Letras	8.950
Idem de Derecho	2.000
Idem de Medicina	14.334
Total	39.254

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Facultad de Ciencias.

A la Cátedra de Física general, excluyendo el aparato para determinar el equivalente mecánico del calor, para lo indispensable del resto de su pedido	1.000
A las Cátedras de Mineralogía y Botánica y de Zoología, para la obra de Historia Natural que figura en su pedido	300
A la Cátedra de Química inorgánica, para lo indispensable de su pedido	1.500
A la de Química orgánica, para su pedido completo	2.030
Total	4.830

Facultad de Filosofía y Letras.

A la Biblioteca de la Facultad, pedido del señor Decano	150
A la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, para lo que se estime más indispensable de su pedido	750
A la de Historia Universal, para lo más urgente e indispensable de su pedido	550
A la de Historia de España, para su pedido completo	348
A las Cátedras de Lengua griega y Lengua latina, para su pedido	150
A la Cátedra de Latín, para su pedido completo	500
A la de Lengua arábiga, para su pedido completo	50
Total	2.498

Facultad de Derecho.

A la Cátedra de Derecho penal, para su pedido completo	1.000
A la de Derecho político, para lo urgente del pedido	1.000
A la de Derecho canónico, para su pedido completo	152
A la de Procedimientos judiciales y de Práctica forense, para lo más indispensable de su pedido	600
A la de Historia general del Derecho, para lo de mayor urgencia de su pedido	600
Total	3.352

Facultad de Medicina.

A la Cátedra de Fisiología humana, para lo urgente del pedido	500
A la de Patología quirúrgica (primer curso), para lo considerado más indispensable de su pedido	1.500
A la de Patología quirúrgica (segundo curso), para lo más indispensable y urgente do su pedido	1.000
A la de Patología quirúrgica (tercer curso), para lo que se estime más necesario de su pedido	1.000
A la de Anatomía topográfica y operaciones, para lo de más urgencia de su pedido	1.000
A la de Obstetricia, para lo urgente de su pedido	2.000
A la de Ginecología, para lo urgente de su pedido	800

	Pesetas.
A la Cátedra de Enfermedades de la infancia, con destino a lo que se estime más urgente de su pedido...	500
A la de Patología médica (primer curso), para lo más indispensable y urgente de su pedido.....	500
A la de Patología médica (segundo curso), para lo urgente de su pedido.....	500
A la de Higiene con prácticas de Bacteriología, para su pedido completo.....	865
A la de Medicina legal, para lo urgente del pedido...	2.000
A la de Otorinolaringología, para su pedido completo.	529
A las Cátedras de Dermatología y Sifiliografía, para lo que se estime más indispensable de su pedido...	500
Total.....	13.194

Facultad de Farmacia.

A la Facultad, para suscripciones a revistas de uso común.....	500
A las Cátedras de Técnica física y Análisis químico, para lo más indispensable y urgente de su pedido..	1.500
A la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas, para lo más indispensable de su pedido.....	1.000
A la de Química inorgánica, para lo urgente del pedido.....	750
A la de Química orgánica, para lo urgente de su pedido.....	1.000
A la de Farmacia práctica, para su pedido completo..	1.249
Total.....	5.999

	Pesetas.
Facultad de Ciencia.....	4.830
Idem de Fisiología y Letras.....	2.498
Idem de Derecho.....	3.352
Idem de Medicina.....	13.194
Idem de Farmacia.....	5.999
Total.....	29.873

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Facultad de Ciencias.

A la Cátedra de Física general, para su pedido completo.....	1.150
A las Cátedras de Mineralogía y Botánica y de Zoología general, para lo más indispensable de su pedido.	1.000
Total.....	2.150

Facultad de Derecho.

A la Cátedra de Historia general del Derecho español, para su pedido completo.....	475
A la de Derecho romano, para su pedido completo...	980
A la de Derecho administrativo, para lo que se estime como más urgente de su pedido.....	1.500
A la de Derecho civil, para su pedido completo.....	963
A la de Derecho penal, para su pedido completo.....	235
Total.....	4.153

	Pesetas.
Facultad de Ciencias.....	2.150
Idem de Derecho.....	4.153
Total.....	6.303

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Facultad de Ciencias.

A las Cátedras de Mineralogía y Botánica y de Zoología general, para lo más indispensable de sus respectivos pedidos.....	1.000
A la Cátedra de Análisis matemático, para su pedido completo.....	1.500
Al pedido formulado por los señores Catedráticos de las asignaturas de Química general, inorgánica y analítica, para una instalación de gas Benoit, de acetileno o de otro combustible gaseoso apropiado, cuya instalación ha de servir para todos los laboratorios de la Facultad.....	4.000
A la Cátedra de Química orgánica, para lo urgente del pedido.....	500
Total.....	7.000

Facultad de Filosofía y Letras.

A la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, para su pedido completo.....	400

Facultad de Medicina.

A la Cátedra de Anatomía descriptiva (primer curso), para lo más indispensable de su pedido.....	1.500
A las Cátedras de Histología y de Anatomía patológica, para lo más indispensable de su pedido.....	1.000
A la Cátedra de Fisiología humana, para su pedido completo.....	450
A la de Técnica anatómica (primero y segundo cursos), para lo más indispensable de su pedido.....	750
A la de Terapéutica, para el Multostato solicitado....	545
A la de Obstetricia, para lo más urgente de su pedido.	750
A la de Anatomía topográfica y operaciones, para lo más indispensable de su pedido.....	1.000
A la de Otorinolaringología, para lo más urgente del pedido.....	500
Total.....	6.495

	Pesetas.
Facultad de Ciencias.....	7.000
Idem de Filosofía y Letras.....	400
Idem de Medicina.....	6.495
Total.....	13.895

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Facultad de Ciencias.

A la Cátedra de Física general, para su pedido completo.....	935
A la de Química general, para su pedido completo...	1.000
Total.....	1.935

Facultad de Derecho.

A la Cátedra de Derecho romano, para su pedido completo.....	189
A la de Derecho político, para su pedido.....	268
A la de Derecho administrativo, para su pedido.....	412
A la de Derecho civil (primer curso), para su pedido.	400
A la de Derecho penal, para su pedido.....	196
A la de Derecho internacional, para su pedido.....	561
Total.....	2.026

Facultad de Medicina.

A las Cátedras de Anatomía descriptiva (primero y segundo cursos), excluyendo todo género de piezas clásticas, para lo más urgente del resto del pedido.	1.200
A la Cátedra de Técnica anatómica (primero y segundo cursos), para su pedido completo.....	728
A la de Terapéutica, para su pedido completo.....	602
A la de Patología general, para su pedido completo..	1.600
A la de Patología quirúrgica (primer curso), para lo más indispensable de su pedido.....	1.000
A la de Patología quirúrgica (segundo curso), para lo de mayor urgencia de su pedido.....	500
A la de Patología quirúrgica (tercer curso), para lo más indispensable de su pedido.....	1.000
A la de Anatomía topográfica y operaciones, para lo que se estime más indispensable de su pedido.....	1.000
A la de Obstetricia, para lo ugente de su pedido.....	1.000

	Pesetas.
A la Cátedra de Ginecología, para su pedido completo.	1.386
A la de Enfermedades de la infancia, para lo más indispensable de su pedido	500
A la de Patología médica (primero y tercer cursos), para lo de mayor urgencia de su pedido	1.500
A la de Patología médica, para su pedido completo.	650
A la de Otorinolaringología, para lo urgente del pedido	500
A la de Oftalmología, para lo más urgente de su pedido	500
Total	13.666

Facultad de Farmacia.

Al pedido colectivo de una instalación de gas Benoit, que ha de servir para toda la Facultad y sus laboratorios	4.000
A la Cátedra de Mineralogía y Zoología, para su pedido	1.400
A la de Materia farmacéutica vegetal, para su pedido.	1.000
Total	6.400

	Pesetas.
Facultad de Ciencias	1.935
Idem de Derecho	2.026
Idem de Medicina	13.666
Idem de Farmacia	6.400
Total	24.027

Madrid 16 de Marzo de 1919.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución del crédito de 16.740 pesetas otorgado por Real orden de 20 de Enero de 1919 para el material de los talleres de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Diciembre último y de lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Enero, en el que se consignan los créditos que han de regir en el primer trimestre del año actual.

Nota.—Al formular esta propuesta, ante la imposibilidad de fraccionar los objetos pedidos que, como las máquinas, herramientas y otros utensilios, no pueden ser divididos en cuartas partes, el Instituto del Material científico, después de haber meditado y discutido el asunto, adoptó la norma de satisfacer enteramente los pedidos del material de talleres aprobado hasta donde alcanzase la suma de 16.740 pesetas, dando la preferencia, por ser menor el importe de los pedidos respectivos, a las Escuelas de Artes y Oficios, y entre ellas a las de provincias y a las que tienen talleres especiales, dejando las demás y las Industriales para las sucesivas propuestas que han de formularse.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS (TALLERES)	Pesetas.
Algeciras.—Habilitado, D. Donato Millán.	
Al taller de Metalistería, para el trono paralelo y el cabezar divisor que figuran en su pedido	2.700
Jerez de la Frontera.—Habilitado, D. Faustino Martínez.	
Al taller de Carpintería artística, para la máquina de acepillar y su contramarcha, conforme a su pedido	2.930
Málaga.—Habilitado, D. Rafael Murillo.	
A los talleres de Artes gráficas, para lo que se considere más indispensable de su pedido	1.500
Al taller de Carpintería y talla, para su pedido completo	500
Oviedo.—Habilitado, D. Amalio S. Fernández.	
Al taller de Vidriería artística, para lo que se estime más indispensable y urgente de su pedido	2.000
Manises (Escuela de Cerámica).—Habilitado, D. Manuel González.	
Al taller de Decoración cerámica, para el aparato Aerograph que solicita en su pedido	800
San Sebastián de la Gomera (Canarias).—Habilitado, D. Ciro Fragaso.	
Al taller de Carpintería, para su pedido completo	1.000
Valencia.—Habilitado, D. Enrique Bellido.	
Al taller de Cerámica, para lo que se estime más urgente e indispensable de lo comprendido en su pedido	1.650
Valladolid.—Habilitado, D. Ernesto Alleu.	
Al taller de Mecánica, exclusivamente para máquinas-herramientas de las indicadas en su pedido	2.000
Toledo.—Habilitado, D. Antonio Rivera.	
Al taller de Cerámica y vidriería, para su pedido completo	660
Al de Carpintería artística, para lo indispensable de su correspondiente pedido	1.000
Total	16.740

Madrid 14 de Marzo de 1919.—*El Presidente*, SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución de 25.000 pesetas, cuarta parte de las 100.000 destinadas a la instalación de Laboratorios, Museos y escritorios comerciales de las Escuelas oficiales de Comercio.

Nota.—Para cumplir lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Diciembre último y lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Enero, en el que se consignan los créditos que han de regir en el primer trimestre del año actual, este Instituto ha adoptado la norma, en lo referente a los Laboratorios, Museos y Escritorios comerciales, de distribuir las 25.000 pesetas correspondientes por pedidos completos en razón de no ser divisibles en cuartas partes la mayoría de lo solicitado, invirtiendo el crédito hasta donde alcance y dejando las Escuelas que falten para ulteriores distribuciones.

Alicante: Habilitado, D. José Pérez Molina.	
Al Escritorio de las Cátedras de Contabilidad general y de Práctica mercantil, excluyendo la máquina rotativa de copiar, la caja registradora y la máquina de calcular de Madas, para el resto del pedido formulado	1.295
Barcelona: Habilitado, D. Luis Montoto.	
Al Escritorio comercial de la Sección femenina, para su pedido	1.690
Al Laboratorio de análisis de productos comerciales, para su pedido completo	2.350
Al de Geografía para lo que se estime de más urgencia de lo que su pedido comprende	2.000
A la clase de Mecanografía, para lo urgente de su pedido	1.000
Cádiz: Habilitado, D. Mateo Rodríguez.	
Al Escritorio de Contabilidad general y Práctica mercantil, excluyendo la mesa de despacho, la máquina de calcular Brunsviga y la de Borronghs, para el resto de su pedido	2.175
Al de Contabilidades especulativas, excluyendo el sistema de tres cuerpos para fichero, el copiador cyclostilo y la máquina calculadora, para lo urgente del resto del pedido	825
Al Laboratorio de Química y Museo comercial, para su pedido	1.244
Gijón: Habilitado D. José Alonso Tomás.	
Para la instalación del Laboratorio de Química y Museo comercial, invirtiéndolo en lo de mayor urgencia	3.000

	Pesetas.
Las Palmas: Habilitado, D. Teodoro Rosales.	
Para lo más indispensable del Laboratorio de Química, conforme al pedido del Profesor.....	3.000
A la Oficina mercantil, para lo de mayor urgencia de su instalación conforme al pedido respectivo.....	2.000
León: Habilitado, D. Fermín Sánchez.	
A la Oficina mercantil para su instalación, pedido completo.....	1.400
Al Laboratorio de Química, para su pedido completo.	1.600
San Sebastián: Habilitado, D. Rufino López.	
Al Escritorio mercantil, para lo urgente de su pedido.	1.421
Total.....	25.000

Madrid 14 de Marzo de 1919.—*El Presidente*, S. R. CAJAL. *El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

ORDENES

Visto el expediente promovido por D. José Roig Pujol, Director de la Escuela Nacional graduada de la plaza de los Astilleros del Sitio de Zaragoza, en súplica de que se dicte una disposición de carácter general, en la que se señalen concretamente las atribuciones de los Directores de las Escuelas graduadas con menos de seis secciones, por lo que respecta a la elección del grado que han de desempeñar éstos cuando en aquéllas, a la toma de posesión de dicho cargo, se halle establecido el sistema de votación de grados o el de especialización de cada Maestro en un mismo grado; y con motivo de habérsele negado la elección de aquél por estar acordada, en junta de Maestros, la votación de grados en el mencionado Centro;

Resultando que el acuerdo se basa en las atribuciones que a la expresada Junta confiere el art. 7.º, apartado *a*), del vigente Reglamento para el régimen interior de las Escuelas graduadas, y certificados por acuerdos posteriores, fundándose en que sería perjudicial para la enseñanza el cambio de Profesor solicitado por el Sr. Roig cuando se hallan organizados los trabajos escolares; en que el desempeño de un grado superior en dichos Centros no supone mayor capacidad ni prestigio de quien lo regenta, y en que dicho señor debiera elegir una de las secciones que no estén a cargo de Maestros propietarios, entre otros;

Resultando que el Sr. Roig hizo tal petición por creerse con derecho a ello según el párrafo segundo de dicho artículo y por estimar violento para los prestigios de su función directiva, no sólo dejar de ocupar el grado superior, sino el verse obligado, por acuerdo de sus subordinados, a desempeñar otro grado más inferior;

Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza estima que dicha negativa priva a la Dirección de la iniciativa que le conceden las leyes y anula su personalidad; que la votación de clases acordada fué una equivocación de la Junta, por tratarse de una Escuela con escasísima matrícula, donde los alumnos no son constantes, pues cambian con frecuencia de Escuelas o de lugar, prefiriendo la especialización, y que al interesado le da derecho a elegir grado el repetido precepto legal, por lo que, entre otros argumentos, también propone que se modifique la legislación vigente, y que se suprima un grado, a la sazón vacante, en la graduada que nos ocupa;

Considerando que no ha lugar a dicha modificación, y que la susodicha Junta ha obrado en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente;

Considerando que para la supresión de una Escuela (a lo que equivale la supresión de una sección o grado) ha de incoarse el oportuno expediente, justificando en forma los motivos de aquélla;

De acuerdo con lo prevenido,

Esta Dirección general ha resuelto declarar firme el acuerdo tomado por la Junta de Maestros de la susodicha Escuela, y que no ha lugar a las modificaciones solicitadas en los preceptos que rigen, procediéndose, por la Inspección, a incoarse el expediente de referencia, por si procede la supresión que indica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente promovido por los Maestros de Málaga D. Antonio Rodríguez Espinosa y D. Rafael García Gea, en súplica de que mientras se efectúan las reparaciones necesarias o se habilitan nuevos locales en condiciones para la graduación definitiva de las Escuelas números 9 y 2 funcionen ambas en régimen graduado, nombrándose Directores de ellas a los referidos Maestros;

Resultando que la petición que en su día formularon los interesados para la graduación de dichas Escuelas fué desestimada en 17 de Enero de este año por no reunir los edificios las condiciones prevenidas, y que la Inspección informa: 1.º Que se desestime la petición de los interesados respecto a la graduación que interesan. 2.º Que se autorice la graduación de la enseñanza mediante su intervención y dirección, dentro del año actual, y que por el mismo, una vez terminado el trabajo, se eleve a la Dirección general el oportuno expediente, con la propuesta del Maestro director que a su juicio debe asumir la representación de las Escuelas que en régimen graduado han de funcionar con esta reforma. 3.º Que se determine en la resolución de modo claro y terminante, que todos los Maestros a quienes la misma se ha de referir conservarán su condición de unitarios;

Considerando que existe el mismo estado de derecho que sirvió de base para la resolución citada, fecha 17 de Enero de este año, y lo prevenido en la disposición 2.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar la orden de 17 de Enero del año anterior por lo que se refiere a la graduación de dichas Escuelas, y respecto al régimen gradual de las mismas, que se promuevan nuevos expedientes a instancias de todos los Maestros que en cada una de aquéllas hayan de constituir, con sus respectivas Escuelas, el referido régimen; instancia que, con el informe de la Inspección, pasará a este Centro acompañada de la oportuna propuesta para el nombramiento de Director, formulada de acuerdo con lo prevenido en dicha Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Locales.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar las Escuelas de Canillas por las malas condiciones que reunen los locales destinados a las mismas, y que apesar de haber requerido a las Autoridades para que habilitaran nuevos locales en condiciones nada ha conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. I. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Canillas a

que instale las Escuelas en edificios adecuados, advirtiéndole que en lo sucesivo cumpla con más celo los deberes que le están encomendados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que la Escuela Nacional de niños de Campanillas se halla instalada en local distinto del arrendado por el Ayuntamiento, que la Inspección no acepta por no haberse realizado en el mismo las obras acordadas con el Vocal Médico de la Junta local de primera enseñanza y con el parecer del Arquitecto municipal, y teniendo en cuenta lo prevenido en el apartado 10 del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Campanillas a que instale la Escuela en local que reuna condiciones higiénicas y pedagógicas, y que el Inspector de primera enseñanza, personalmente o delegando en dos Maestros, la visite y dé su informe acerca de las condiciones, autorizando la apertura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Aurora Torres, Maestra de Onil, solicitando abono de servicios y haberes;

Resultando que, fundándose en su estado de salud, solicitó prórroga para tomar posesión de su Escuela;

Resultando que por orden de esta Dirección se le negó la prórroga solicitada, pero concediéndole la rehabilitación y su nombramiento para la misma Escuela de Onil;

Resultando que se posesionó de su Escuela en 19 de Octubre último;

Resultando que durante el tiempo que medió entre su cese en la Escuela de Pueblanueva y su posesión en la de Onil fué esta Escuela servida por interino y distribuídos los haberes entre esa Maestra y la Junta central de Derechos pasivos;

Considerando que en tales condiciones no pueden abonársele los haberes que reclama,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo referente al reconocimiento de dichos haberes y que pase la instancia a la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio a los efectos de antigüedad en el mismo, que interesa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vistas las instancias que por conducto de esa Sección administrativa elevan a esta Dirección general los Maestros de las Escuelas Nacionales de esa capital y de Sabadell, D. José Grá Xipell y D. José Santamaría Ortiz, respectivamente, números 73 y 545 del Escalafón general del Magisterio, solicitando, por estar próximos a cumplir la edad de setenta años, que se les apliquen los preceptos que para la jubilación de los funcionarios de la Administración civil del Estado establecen la ley de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento dictado para la ejecución de la misma de 7 de Septiembre del propio año, o de lo contrario se les permita continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta que cumplan los dos años precisos en el disfrute de sus nuevos sueldos, a fin de que éstos puedan servirles de regulador en sus clasificaciones de haber pasivo;

Teniendo en cuenta que por Real orden comunicada de 5 de los corrientes se ha desestimado una petición igual de don Primo Primero Blanco y otros Maestros de las provincias de León, Oviedo y Palencia, en cuya disposición se exponen los motivos que han servido de fundamento para dicha resolución,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede acceder a lo solicitado por los Sres. Grá y Santamaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la instancia que eleva a esta Dirección general D. Juan Losa Herranz como padre y heredero abintestato del Maestro que fué de Puentelarrá (Alava), D. Manuel Losa España, solicitando se le declare con derecho a percibir la diferencia de sueldo que, según supone, debió disfrutar su difunto hijo desde 1.º de Septiembre de 1918 hasta su fallecimiento, ocurrido en 10 de Octubre del propio año, fundando su pretensión en que las mejoras de sueldo otorgadas como consecuencia del Real decreto de 19 de Octubre último han sido percibidas por los Maestros desde 1.º de Septiembre;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 5 de Noviembre del pasado año (confirmada por la de 2 de Diciembre) dispuso en su apartado letra *A)* que disfrutaran los nuevos sueldos señalados por el Real decreto de 19 de Octubre los Maestros que a la publicación del mismo desempeñaran en propiedad Escuelas Nacionales o fueran titulares de ellas, y el Sr. Losa España falleció en 10 de Octubre, esto es, varios días antes de la publicación del Real decreto, que lo fué el 21, excluyendo, además, la mencionada Real orden de 5 de Noviembre, en su letra *J)*, del derecho a mejora de haber a los que hubieren causado baja en el Escalafón antes del 21 de Octubre,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por D. Juan Losa Herranz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ORDEN

Visto el expediente a instancias de D. Cipriano Antonio Gómez González solicitando que en el expediente de retención de haberes a que se halla sujeto se aplique la base 11.ª de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918;

Teniendo en cuenta que la base de referencia tiene efecto retroactivo,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el reclamante tiene derecho a que no se le descuente más que la séptima parte de su haber.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Csatigos.

ÓRDENES

Visto el expediente seguido a la Maestra de Castrodeza (Va-

lladolid), D.ª Carmen Fernández, por faltas cometidas en el ejercicio de sus deberes profesionales;

Resultando que en instancia suscrita por varios vecinos del referido pueblo, se le acusa de tener abandonada la enseñanza;

Resultando que al pliego de cargos contestó que con motivo de hallarse enferma, y de acuerdo con la Junta local se vió obligada a poner al frente de la Escuela a una Maestra con título;

Resultando que la Junta en su informe manifiesta que concedió permisos verbales a dicha Maestra dejando al frente de la Escuela persona con aptitud suficiente, y que en 27 de Septiembre se declaró oficial en la provincia la epidemia gripal, acordándose la clausura de las Escuelas por la Junta de Sanidad;

Considerando que la Sra. Fernández al contestar al pliego de cargos alega el haberse encontrado enferma y acompaña al expediente tres certificaciones médicas;

Considerando que la enseñanza no se ha perjudicado por hallarse al frente de la Escuela persona competente;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el art. 115 del Estatuto vigente, los permisos concedidos por las Juntas han de ser por escrito,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a dicha Maestra la pena de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente seguido a la Maestra de Lamiaco (Bilbao), D.ª Tomasa Moras, por faltas en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que el Alcalde de Lejona acusa a dicha Maestra de que no ha puesto clase durante tres días, estando la Escuela cerrada;

Resultando que, convocada la Junta local, fué presentada por un Vocal certificación facultativa suscrita por el Médico titular, justificando hallarse dicha Maestra al cuidado de una hija enferma de bastante gravedad;

Resultando que a los cargos que se le hacen contesta que la causa de no poner Escuela los dos días, fué tener que asistir a una hija que se encontraba enferma por no hallar persona que se encargase de su cuidado;

Considerando que la causa de la ausencia no podía impedir a dicha Maestra obtener un permiso, bien de la Junta o de la Inspección, sin que haya justificado nada respecto a la enfermedad de su hija, quedando la enseñanza abandonada durante esos días,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Tomasa Moras la pena de amonestación pública para que, en lo sucesivo, no se ausente sin la correspondiente licencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BILBAO.

Visto el expediente seguido al Maestro de Soliedra (Soria), D. Andrés Tabernero, por supuestas faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que D. Félix de Pablo Ortega, vecino de Nomblona, le acusa de venir desempeñando, aunque con carácter accidental, el cargo de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal, pasando por alto la incompatibilidad con el de Maestro;

Resultando que la Junta local informa que si el Sr. Tabernero ha ejercido el cargo de Secretario ha sido de una manera transitoria, habiéndose anunciado la vacante, para su provisión en propiedad, en el *Boletín Oficial* de la provincia, no causándose perjuicios a la enseñanza por ser época de hallarse clausurada la Escuela, efecto de la gripe;

Considerando que de los hechos denunciados contra este Maestro solamente aparece probado que desempeñó las dos Secretarías interinamente, sin perjudicarse en nada la enseñanza;

Considerando los informes de la Junta local e Inspección, proponiendo ésta el sobreseimiento por la buena conceptuación en que se tiene al Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente y se le advierta al Sr. Tabernero que, en lo sucesivo, se abstenga de desempeñar cargos que son incompatibles con el de Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente seguido a la Maestra de Entrambasmestras (Santander), D.ª Joaquina Revuelta, con motivo de un incidente surgido con la Inspectora D.ª Guillermina de Pablo;

Resultando que girada visita por la Inspectora a la mencionada Escuela no existió la mayor armonía entre ambas señoras, quedando desde entonces tirantez de relaciones entre las dos, recibiendo la Inspectora un anónimo en el que se le amenazaba, y lo atribuyó a la Maestra;

Resultando que en esa creencia la dirigió una carta que la Sra. Revuelta consideró injuriosa, por cuyo motivo entabló la correspondiente demanda de conciliación, y no pudiendo asistir la Inspectora a dicho acto escribió a la demandante dándole explicaciones acerca del contenido de su carta;

Considerando que la moncionada Inspectora ha sido trasladada a la provincia de Sevilla, y si alguna falta hubo fué debido, quizás, al temperamento de ambas,

Esta Dirección general ha resuelto el sobreseimiento de dicho expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la comunicación de la Inspección de primera enseñanza dando cuenta de haber desaparecido la causa que motivó la suspensión de medio sueldo a la Maestra de Martín Malo (Jaén), D.ª Rosalía Langirarda;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden de 20 de Noviembre último por haber cesado la causa a que dió lugar la suspensión de medio sueldo a la referida Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Sustituciones.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Timoteo Martínez Cires, Maestro de Sección de la Escuela Nacional graduada de Valdecilla (Santander), núm. 6.613 del Escalafón general, solicitando se le autorice para designar por su cuenta un sustituto cuando sea llamado al servicio de las armas;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 24 de Abril de 1913, de acuerdo con lo preceptuado en la vigente ley de Recluta-

miento y Reemplazo del Ejército, dispone que los Maestros propietarios que sean llamados al servicio militar conservarán sus Escuelas, sin derecho a percibir haberes, nombrándose un interino durante su ausencia, doctrina que ha sido confirmada y constantemente mantenida por multitud de disposiciones, entre ellas las Reales órdenes de 13 y 24 de Diciembre de 1913, las órdenes de 22 de Julio de 1914, 3 de Agosto de 1915, y otras posteriores,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede acceder a lo solicitado por el Sr. Martínez Cires.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Direcciún general ha acordado nombrar a D.ª Consolación Ramos Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Truchas (León), con la mitad del sueldo anual que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Adelaida Alisa Fernández Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Domingo-Pérez (Toledo), con la mitad del sueldo anual que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonia Cuéllar Herrero Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Longares (Zaragoza), con la mitad del sueldo anual que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Basilia Martínez Martín Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Colmenar de Arroyo (Madrid), con la mitad del sueldo anual que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Társilo Troyas Tomas Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Canyellas (Barcelona), con la mitad del sueldo anual que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Petra Basilia Cifuentes Godoy Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Mazarulleque (Cuenca), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Brojo Tovar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Barrio de Torres, Calatayud (Zaragoza), con la mitad del sueldo anual que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Tomasa de la Puente Calzada Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Juan del Monte (Burgos), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Alicia Ballesteros Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Perdigueros (Zaragoza), con la mitad del sueldo anual que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Justa Carralejo Arroyo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Fontanar (Guadalajara), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Dolores Concepción González Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Venturada (Madrid), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Licencias.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Vicente Aisa Sánchez, Maestro de la Escuela Nacional de Alhama de Aragón (Zaragoza), solicitando permiso, sin pérdida de haberes, para acudir a oposiciones,

Esta Dirección general, de conformidad con el art. 114 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto acceder a lo solicitado, en la inteligencia de que el mencionado permiso no podrá exceder de ocho días por cada uno de los ejercicios de oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia de D. Vidal Morante Fernández, Maestro de Andoain (Guipúzcoa), solicitando permiso, sin pérdida de haberes, para acudir a oposiciones,

Esta Dirección general, de conformidad con el art. 114 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto acceder a lo solicitado, en la inteligencia de que el mencionado permiso no podrá exceder de ocho días por cada uno de los ejercicios de oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Vista la instancia de D. Camilo Salvench y Llovera, Maestro de la Escuela Nacional de Castellvell y Vilar (Barcelona), número 3.100 del Escalafón general, solicitando se le conceda licencia para cursar estudios de ampliación;

Teniendo en cuenta que las licencias de esta clase no están comprendidas en los artículos 113 al 117 del Estatuto general del Magisterio, y que el art. 118 suprime de un modo terminante todas las licencias que no figuren en los artículos anteriores,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la petición formulada por el Sr. Salvench y Llovera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Mariana Sala Barber, Maestra de Helechosa (Badajoz), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de Cocentaina (Alicante);

Teniendo en cuenta que el marido de la solicitante no desempeña cargo retribuído por el Presupuesto del Estado o por el de la Provincia, aprobado por el Ministerio de la Gobernación,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud, de acuerdo con el art. 96 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente incoado a instancias de D. Casto Alvarez Díaz, Maestro de Aleje (León), solicitando ser nombrado para la Escuela de Valmartino, de la misma provincia, por derecho de consorte;

Teniendo en cuenta que la Escuela que solicita está en una localidad distante seis kilómetros por carretera de la otra localidad donde sirve la cónyuge del solicitante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud, de acuerdo con el art. 96 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Plácida Espí Vela, Maestra de Játiva (Valencia), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de niñas de Borbotó de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que el cónyuge de D.ª Plácida Espí es empleado del Ayuntamiento de Valencia, y que en esta ciudad no se han producido las tres vacantes necesarias con arreglo a los artículos 96 y 97 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado a instancias de D. José Martínez Aguado, Maestro de Lluras (Lérida), solicitando ser nombrado, por derecho de consorte, para la Escuela de niños de Vacarizas (Barcelona);

Teniendo en cuenta que la Escuela que solicita está anunciada con carácter definitivo a concurso general de traslado, anunciado definitivamente en la *Gaceta* del día 10 de Febrero último, y que el expediente de que se trata ha ingresado en este Ministerio con fecha 8 del corriente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS

ÓRDENES

En vista de la atenta comunicación de V. S., fecha 14 del actual, he tenido a bien, accediendo a lo que en la misma se solicita, autorizar a D. Mariano Giménez y a D. Manuel García para ejercer el cargo de Ayudantes del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de esa provincia, D. Luis Carretero Nieva, por reunir las condiciones que previenen los artículos 41 y 42 del vigente Reglamento de 4 de Mayo de 1917, dispensándoles las prácticas de comprobación que señala el inciso 6.º del art. 41 del ya citado Reglamento, por haberlo ejercido anteriormente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del referido Fiel Contraste, siendo adjunto el nombramiento de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919. *El Director general*, LÓPEZ PELEGRÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En vista de la atenta comunicación de V. S., fecha 17 del actual, he tenido a bien, accediendo a lo que en la misma se solicita, autorizar a D. Pedro Sánchez Martínez para ejercer el cargo de Ayudante del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de esa provincia, D. Luis García Senante, por reunir las condiciones que previenen los artículos 41 y 42 del vigente Reglamento de 4 de Mayo de 1917, dispensándole las prácticas de comprobación que señala el inciso 6.º del art. 41 del ya citado Reglamento, por haberlo ejercido anteriormente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del referido Fiel Contraste, siendo adjunto el nombramiento del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919. *El Director general*, LÓPEZ PELEGRÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 4 de Abril de 1919 — Núm. 27

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Disponiendo que sólo podrán ejercer las funciones de Aparejador los que hayan obtenido el título en los Centros de enseñanza dependientes del Estado donde estos estudios se cursan, y que éstos sean los únicos Auxiliares o Ayudantes de los Arquitectos.

Autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar a concurso la instalación del servicio de calefacción en el nuevo edificio del Instituto de Zamora.

Comprendiendo en las disposiciones del Real decreto de 19 de Diciembre de 1913 al Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena D. Joaquín Izquierdo Sánchez.

Declarando jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Valentín Acevedo y Calleja, Catedrático del Instituto de Oviedo.

Concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Andrés Martínez Vargas.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Declarando de mérito en su carrera la obra titulada* Enfermedades de la infancia, *de la que es autor D. Enrique Suñer.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Disponiendo que el Ayudante del Laboratorio de Biología marina de Málaga don Fernando de Buen pase al de Baleares, con el mismo cargo e iguales condiciones en que actualmente sirve.*

Nombrando a D. Juan Usabiaga y Lasquibar Catedrático numerario de Tecnología mecánica y Ferrocarriles de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Escuelas de Ingenieros Industriales que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Concediendo validez de asignaturas a los señores que se mencionan para los estudios que se expresan.*

Disponiendo el libramiento de varias subvenciones.

Concediendo licencia a D. Vicente Navarro.

Encargando transitoriamente de la enseñanza que se menciona a D. Manuel Villalobos.

Nombrando a D.ª María de la Concepción Orduña Profesora de la Escuela de Cádiz.

OTRAS ESCUELAS.—*Reconociendo a D. Enrique Barredo la antigüedad en su cargo desde 23 de Marzo de 1914.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo se publiquen, con carácter provisional, los Escalafones que se insertan del Profesorado de las Normales de Madrid.*

Concediendo licencia a D. Antonio Floriano.

Desestimando instancia de D.ª Carmen Anguet.

INSPECCIÓN.—*Nombrando a D. Lucio Yubero sustituto personal del Inspector de primera enseñanza de Guadalajara.*

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Nombrando a D.ª María da las Mercedes Rodrigo para el cargo que se menciona en el Colegio de Ciegos.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Oviedo en solicitud de que se amplíen dos secciones en cada una de las Escuelas graduadas afectas a las Normales de dicha capital.*

Modificando el arreglo escolar solicitado por los Ayuntamientos que se mencionan.

Creando Escuelas en los Ayuntamientos que se expresan.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Devolviendo al Ayuntamiento de Früniz la cantidad que se indica.*

LOCALES.—*Disponiendo se obligue al Ayuntamiento de Periana (Málaga) a abonar la cantidad que adeuda por alquileres de una casa en que está establecida la Escuela de niños del segundo distrito de dicha localidad.*

Disponiendo se obligue a los Ayuntamientos que se mencionan para que instalen las Escuelas en locales que reunan condiciones de higiene.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Concediendo autorización al Magisterio Nacional para usar, sin carácter obligatorio, una insignia de ojal con las características que se indican.*

Desestimando la declaración de utilidad para la enseñanza de las obras que se citan.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Declarando en vigor la Real orden de 21 de Mayo de 1915.*

PREMIOS.—*Concediendo el ingreso en la Orden de Alfonso XII a D. José Ventura.*

SUSTITUCIONES.—*Concediéndola, por imposibilidad física, a D.ª Juliana Bosque.*

LICENCIAS.—*Concediéndolas a las Maestras y Maestro que se citan.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Desestimando la instancia presentada por D.ª Concepción Rodríguez Linares, Maestra de Colomera (Granada), solicitando que se la cuenten en la categoría de 1.100 pesetas los servicios prestados desde 1.º de Abril de 1911 hasta la fecha.*

Subsecretaría.

(Ordenes.)

ARTES E INDUSTRIAS.—*Encargando transitoriamente de la enseñanza que se expresa a D. Enrique Martínez.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando Secretaria de la de Maestras de La Laguna a D.ª María Josefa Pascual.*

CASTIGOS.—*Imponiendo los que se expresan a los Maestros que se mencionan.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Disponiendo se publique en la* Gaceta *el Escalafón del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza.*

Escalafón del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza. (Véase el pliego adjunto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto aprobando y disponiendo que desde su publicación rija como ley del Reino el proyecto de nueva edición de la del Timbre del Estado.* (Conclusión.—Véase el pliego adjunto.)

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Creada la enseñanza de Aparejadores de obras en las Escuelas de Artes e Industrias por Real decreto de 20 de Agosto de 1895, y reglamentada después por las diversas disposiciones que han regulado las enseñanzas que se cursan en los citados Centros docentes, en todas ellas se ha marcado de un modo más o menos explícito el carácter de aquella profesión, determinando siempre que el Aparejador ha de servir de intermediario entre el Arquitecto y el obrero manual; pero en ninguno de los diversos Reales decretos por los que se han regido las Escuelas de Artes e Industrias (hoy Industriales) se han fijado las atribuciones que pudieran corresponderles, lo que ha dado lugar a numerosas reclamaciones por parte de los Aparejadores de obras. Consecuencia de estas reclamaciones fueron las Reales órdenes de 4 de Junio de 1902, 5 de Enero de 1905 y 9 de Agosto de 1912, dictadas la primera y la última por el Ministerio de Instrucción pública, y la segunda por la Presidencia del Consejo de Ministros.

En dichas disposiciones están contenidas todas las atribuciones concedidas hasta la fecha a los Aparejadores titulares de obras, disposiciones que no han tenido la debida eficacia, sin duda por su falta de precisión al determinar las facultades que en ellas se trataba de conferir; pero es indudable que de su conjunto y solamente concretando de modo preciso su extensión y límite, puede llegarse a fijar las atribuciones que deben ser conferidas a los Aparejadores titulares de obras, teniendo en cuenta sus aspiraciones en lo que racionalmente pueden y deben de ser atendidas, sin menoscabo de las que corresponden a los Arquitectos, quienes, por la superioridad de sus estudios y por su supremacía técnicas conocidas, son los Jefes naturales a cuyas órdenes estarán siempre los Aparejadores titulares de obras.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de fijar concretamente las funciones de Aparejadores titulares de obras y evitar sucesivas reclamaciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Marzo de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Aparejadores con título son los únicos Auxiliares o Ayudantes de los Arquitectos que oficialmente se podrán reconocer como tales, y que a las órdenes de éstos ejecutarán las funciones que les encomienden.

Art. 2.° Unicamente podrán ejercer las funciones de Aparejador los que hubiesen obtenido el título, con arreglo a las disposiciones vigentes, en los Centros de enseñanza dependientes del Estado donde estos estudios se cursan.

Art. 3.° En todas las obras dirigidas por Arquitectos del Estado, Provincia o Municipio, cuyo presupuesto exceda de 15.000 pesetas, será necesario, además del Arquitecto director de la obra, un Aparejador con título oficial, el cual tendrá a su cargo las funciones que aquél le encomendare y será directamente responsable ante el Arquitecto, contrayendo asimismo la responsabilidad civil o criminal a que hubiere lugar.

Art. 4.° En las poblaciones donde no exista Arquitecto, los Aparejadores titulares podrán proyectar y dirigir toda clase de obras cuyo presupuesto no exceda de 10.000 pesetas.

Art. 5.° Los Aparejadores titulares estarán también facultados para dirigir por sí en edificios particulares obras de reparación que no alteren la estructura y disposición de sus fábricas ni de sus armaduras, ni el aspecto exterior de sus fachadas.

Art. 6.° Tendrán derecho preferente para ocupar todos los cargos oficiales relacionados con el ejercicio de su profesión siempre que no sean solicitados por Arquitectos.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 29.)

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En cumplimiento de lo prevenido en el art. 52 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para anunciar a concurso la instalación del servicio de calefacción en el nuevo edificio del Instituto de Zamora, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Pedro Mathet, que se aprueba de conformidad con lo preceptuado en el art. 27 del Real decreto del servicio de Construcciones civiles de dicho Ministerio de 4 de Septiembre de 1908, por su presupuesto de 116.053 pesetas, en consonancia con el informe favorable emitido por la Junta facultativa del Ramo.

Art. 2.° El expresado gasto se imputará en el presente ejercicio al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.° del vigente presupuesto del indicado Departamento.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 29.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se considerará comprendido en las disposiciones del Real decreto de 19 de Diciembre de 1913 al Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena D. Joaquín Izquierdo Sánchez, concediéndole derecho a jubilarse con sustituto personal, percibiendo en concepto de sustituído las dos terceras partes del sueldo que disfruta actualmente y mientras dure su incapacidad o llegue a adquirir derechos a haberes pasivos.

Art. 2.° El sustituto percibirá la tercera parte del sueldo que tiene asignado el sustituído, y para ser nombrado justificará hallarse en posesión de alguno de los títulos que el artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 exige para tomar parte en oposiciones a Cátedras de asignaturas de carácter técnico en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 29.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Valentín Acevedo y Calleja, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Oviedo.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 29.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Andrés Martínez Vargas, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XIII.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 29.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REAL ORDEN

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública la obra titulada *Enfermedades de la infancia (Doctrina y Clínica)*, de D. Enrique Suñer y Ordóñez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Enrique Suñer y Ordóñez, Catedrático de Enfermedades de la infancia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, solicita que este Consejo informe la obra *Enfermedades de la infancia (Doctrina y Clínica)*, de que es autor.

»De orden del señor Ministro se dispone que informe este Consejo, a los efectos de la Real orden de 28 de Febrero de 1908, acompañando el informe dado acerca de este libro por la Real Academia Nacional de Medicina.

»Esta Corporación informa que «cree la obra de relevante mérito».

»La obra del Sr. Suñer la constituyen tres tomos en 4.°, ilustrada con profusión de grabados originales. El primer tomo está dedicado al estudio de generalidades, enfermedades de los recién nacidos, infecciones, fiebres eruptivas e infecciones tíficas. Consta de 542 páginas. En el segundo tomo estudia las enfermedades propias de los niños de pecho, el estado fisiológico de la infancia y enfermedades por aparatos desde el digestivo hasta el respiratorio y circulatorio. Consta de 441 páginas y es el tomo más original y de experiencia personal. El tercer tomo trata del sistema nervioso, distrofias, glándulas vasculares, enfermedades de los ojos, cutáneas y vasculares. Consta de 604 páginas.

»La obra del Sr. Suñer representa indudablemente un progreso en la literatura médica, no sólo por la presentación de su trabajo, que responde a las mayores exigencias tipográficas, sino por el fondo de su doctrina, la novedad de algunos de sus capítulos, que aun refiriéndose a materias conocidas parecen nuevas, y por el espíritu innovador pedagógico al referirse a los niños anormales, cuestión interesantísima y que en nuestro país parecía abandonada por la mayoría de los tratadistas.

»El Sr. Suñer, en este concepto, ha venido a llenar con su obra un hueco lamentable en la literatura médica española.

»Por esto sólo, merecía el elogio de este mérito.

»Como queda expuesto, el Sr. Suñer demuestra en su obra una experiencia personal muy provechosa para la juventud escolar y hasta para los mismos Médicos, iniciando a todos en las observaciones clínicas y trabajos de laboratorio de la mayor importancia para el estudio de la especialidad de enfermedades de la infancia de tan excepcional interés para el engrandecimiento nacional y mejora de la raza.

»Por todo lo expuesto, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia Nacional de Medicina,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que la obra *Enfermedades de la infancia (Doctrina y Clínica)*, de que es autor D. Enrique Suñer y Ordóñez, Catedrático de Enfermedades de la infancia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, sea declarada de mérito relevante y anotado como servicio evidente en la hoja de servicios del citado Catedrático el contraído al concebir, escribir y editar el mencionado libro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Vista la propuesta elevada por el Director del Instituto español de Oceanografía, y en atención a las conveniencias del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante del Laboratorio de Málaga D. Fernando de Buen y Lozano pase al de Baleares con el mismo cargo e iguales condiciones en que actualmente sirve en aquella capital, y nombrar, interinamente, a D. Alvaro de Miranda y Rivera, Licenciado en Ciencias naturales, para la Ayudantía del Laboratorio de Málaga, que se declara vacante y deberá anunciarse a oposición en la forma reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Juan Usabiaga y Lasquibar Catedrático numerario de Tecnología mecánica y Ferrocarriles de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Habiendo fallecido, con fecha 28 de Febrero último D. Félix Cardellach Alivés, Catedrático numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Antonio Ferrán Degrú, D. Alberto Inclán López, D. Pedro

Miguel de Artiñano y Galdácano, D. Ramón Vilamitjana y Masdeval, D. José Maños y Bonvé y D. Ramón José Izquierdo Garrido, pertenecientes a las Escuelas de Barcelona, Madrid, Madrid, Barcelona, Barcelona y Madrid, pasen a ocupar las categorías siguientes: 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, con la antigüedad de 1.º de los corrientes y sueldo anual desde dicho día de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero, 7.000 el cuarto, 6.500 el quinto y 6.000 el sexto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919 —*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Francisco Hernández López, en la que solicita validez de asignaturas aprobadas en los estudios de Comercio para los del Peritaje mecánico, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Francisco Hernández López solicita le sean conmutadas asignaturas aprobadas en la Escuela de Comercio para los estudios del Peritaje mecánico.

»La Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla informa que puede accederse a la validez de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Francés (primero y segundo cursos) y Geografía industrial.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren a este dictamen y proponen, además, que se conceda la validez del examen de ingreso.

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública y lo consignado en los aludidos dictámenes,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado en la forma propuesta por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Esteban Veiret Amat, en la que solicita la validez para la carrera de Perito químico de asignaturas aprobadas en otros Centros, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Esteban Veiret Amat solicita conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato, en la Escuela de Ingenieros Industriales y en la Facultad de Ciencias de Barcelona, para la carrera de Perito químico.

»El Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, de acuerdo con lo informado por la Junta de Profesores en casos análogos, propone las asignaturas cuya validez puede concederse.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren al anterior dictamen y proponen, además, se dé validez al examen de ingreso.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 de la ley de 7 de Septiembre de 1857 y lo consignado en los referidos dictámenes, opina que se conceda al referido Sr. Esteban Veiret, para la carrera de Perito químico, la validez del examen de ingreso y de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Trigonometría; Física general; Química general; Termotecnia y Análisis químico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Cecilio Padró Llusá, en la que solicita validez para la carrera de Perito químico de asignaturas aprobadas en el Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Cecilio Padró Llusá solicita le sea concedida validez para la carrera de Perito químico de las asignaturas correspondientes del Bachillerato que tiene aprobadas.

»La Dirección de la Escuela de Villanueva y Geltrú informa favorablemente, así como el Negociado y Sección del Ministerio.

»De acuerdo con estos informes, y según en los mismos se expresa,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer le sean conmutadas a D. Cecilio Padró Llusá, para la carrera de Perito químico, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas y Geografía industrial.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. José María Masvidal Peris, en la que solicita validez para la carrera de Perito mecánico de asignaturas aprobadas en el Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José María Masvidal Peris solicita la validez para la carrera de Perito mecánico de las asignaturas correspondientes del Bachillerato que tiene aprobadas.

»La Dirección de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú informa favorablemente, así como el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio.

»De acuerdo con estos informes, y según en los mismos se expresa,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sean conmutadas al solicitante D. José María Masvidal Peris, para el Peritaje mecánico, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Trigonometría; Física general y Química general.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919. *El Subsecretario,* LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 2.º de la ley de 21 de Diciembre último y lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Enero próximo pasado, en el que se consignan los créditos que han de regir para el primer trimestre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 3.000 pesetas que se consignan en el capítulo 7.º, art. 2.º para subvención a la Escuela de Artes e Industrias de Puente Genil, se libre en firme a nombre de D. José E. Delgado Bruzón, Director del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre y Real decreto de 14 de Enero últimos, en que se consignan los créditos que han de regir para el primer trimestre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 2.500 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artesanos y de Artes y Oficios de Valencia se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre y Real decreto de 14 de Enero últimos, en que se consignan los créditos que han de regir para el primer trimestre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 1.250 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria se consigna en el capítulo 7.º, artículo 2.º, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre y Real decreto de 14 de Enero últimos, en que se consignan los créditos que han de regir para el primer trimestre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 1.250 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes e Industrias y Comercio de Salamanca se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre y Real decreto de 14 de Enero últimos en que se consignan los créditos que han de regir para el primer trimestre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 1.000 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Requena se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre y Real decreto de 14 de Enero últimos, en que se consignan los créditos que han de regir para el primer trimestre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 1.250 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Motril se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre y Real decreto de 14 de Enero últimos, en que se consignan los créditos que han de regir para el primer trimestre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 500 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Irún se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre y Real decreto de 14 de Enero últimos, en que se consignan los créditos que han de regir para el primer trimestre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 3.000 pesetas que en concepto de subvención al Ayuntamiento de Eíbar para sostenimiento de su Escuela de Armas se consignan en el capítulo 7.º, art. 2.º, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre y Real decreto de 14 de Enero últimos, en que se consignan los créditos que han de regir para el primer trimestre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 1.250 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián se consignan en el capítulo 7.º, artículo 2.º, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre y Real decreto de 14 de Enero últimos, en que se consignan los créditos que han de regir para el primer trimestre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 2.000 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Sabadell se consignan en el capítulo 7.º, art. 2.º, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Navarro Romero, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 21 de Junio de 1878 y Real orden de 24 de Julio del mismo año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Manuel Villalobos se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de entrada vacante en dicha Escuela (de Dibujo artístico), percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas y 500 más por razón de residencia, con cargo a la dotación de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora especial de Confección de flores artificiales y Bordados artísticos de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz a D.ª María de la Concepción Orduña y Gutiérrez, con el sueldo anual de 1.500 pesetas asignado para dicha plaza en el Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Otras Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Enrique Barredo y Vieyra de Abreu, Profesor de entrada de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en la que solicita que, cumpliéndose la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo que entabló contra la Real orden de 23 de Marzo de 1914, resolviendo el concurso para proveer la plaza de Profesor de entrada de Derecho usual, Nociones de Instrucción pública y Legislación mercantil, vacante en la Escuela del Hogar, se le reconozca la antigüedad en su cargo de Profesor de entrada, desde esta última fecha.

Teniendo en cuenta que la mencionada sentencia anulaba el nombramiento hecho por la Real orden de 23 de Marzo de 1914 en favor de D. Juan Manuel Ruiz de Obregón y se reconocía el derecho de preferencia del solicitante para el desempeño del mencionado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reconozca a D. Enrique Barredo Vieyra de Abreu la antigüedad de su cargo, de 23 de Marzo de 1914, al objeto de que pueda utilizar los derechos que le concede el art. 23 del Reglamento orgánico de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, promulgado por Real decreto de 23 de Junio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 del actual, dictada a su vez en ejecución de la del 30 de Noviembre último, por la que se disponía la formación de los Escalafones especiales de los Profesores de las Escuelas Normales de Madrid;

Considerando que en la citada Real orden del día 18 se dispone que la constitución de esos Escalafones ha de ser según el orden de antigüedad que tengan en dichas Escuelas de Madrid cada uno de los indicados Profesores, y que es trámite previo para todo ello la publicación de esos Escalafones;

Considerando que la expresada antigüedad ha de deducirse de la acreditada por las hojas de servicios de los interesados, documentos que obran en este Ministerio por haber sido reclamados al efecto recientemente;

Considerando que por Real orden de 10 de Febrero último, y en cumplimiento de lo ordenado en la de 30 de Noviembre, a los Profesores y Profesoras que a continuación se expresan se les asignaron los siguientes números bises en sus respectivos Escalafones: a D. Manuel Fernández y Fernández-Navamuel, el núnm. 1 bis del de Maestros; a D. Alfonso Retortillo y Tonos, el núm. 2 bis, y a D. Zacarías Barrios y Morales, el 4 bis del mismo Escalafón, y asimismo a D.ª María de las Nieves Guibelalde y Negrete, el núm. 1 bis en el de Maestras; a D.ª Josefa Barrera y Camús, el núm. 2 bis; a D.ª María de la Encarnación de la Rigada y Ramón, el núm. 3 bis; a D.ª Leandra Moreno y Sánchez, el núm. 4 bis, y a D.ª Claudia Ibarra, el núm. 7 bis, números y puestos que, por haberse asignado en virtud de una Real orden, que hoy es firme, no cabe sean impugnados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que como trámite previo al cumplimiento de lo dispuesto se publiquen, con carácter provisional, los Escalafones especiales del Profesorado de las Escuelas Normales de Madrid.

2.º Que se conceda un plazo improrrogable de quince días, a partir desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, para que los interesados puedan formular reclamaciones contra los referidos Escalafones, debiendo advertirse que, contra los números 1, 2 y 4 bises del Escalafón de Profesores, y contra los números 1, 2, 3, 4 y 7 bises de Profesoras, no cabe reclamación alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Escalafón especial de los Profesores numerarios de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, publicado en cumplimiento de las Reales órdenes de 18 y 21 de Marzo de 1919.

Números.	NOMBRES	ANTIGÜEDAD EN LA ESCUELA DE MADRID
1 bis.....	D. Manuel Fernández y Fernández-Navamuel.....	7 de Enero de 1902.
2 bis.....	» Alfonso Retortillo y Tornos.....	1 de Noviembre de 1902.
3 bis.....	» Godofredo Escribano Hernández.....	9 de Julio de 1907.
4 bis.....	» Zacarías Barrios Morales.....	17 de Junio de 1910.
5 bis.....	» Jenaro Calatayud Bommati.....	16 de Abril de 1915.
6 bis.....	» Casto Blanco Cabeza.....	1 de Marzo de 1918.

Escalafón especial de las Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, publicado en cumplimiento de las Reales órdenes de 18 y 21 de Marzo de 1919.

Números.	NOMBRES	ANTIGÜEDAD EN LA ESCUELA DE MADRID	OBSERVACIONES
1 bis.....	D.ª María de las Nieves Guibelalde y Negrete.....	3 Diciembre 1918.....	»
2 bis.....	» Josefa Barrera Camús.....	1 Julio 1899.....	»
3 bis.....	» María de la Encarnación de la Rigada y Ramón.	3 Abril 1901.....	»
4 bis.....	» Leonor Canalejas.....	1 Marzo 1902.....	Con número anterior al de doña Leandra Moreno por Real orden de 30 de Noviembre de 1918.
4 bis.....	» Leandra Moreno.....	1 Enero 1905.....	»
5 bis.....	» Dolores Cebrián y Fernández Villegas.....	17 Marzo 1908.....	»
6 bis.....	» Clotilde de Castro y Rodríguez.....	7 Marzo 1910.....	»
7 bis.....	» Claudia Ibarra.....	6 Julio 1910.....	»
8 bis.....	» Carmen de Burgos y Seguí.....	18 Marzo 1911.....	»
9 bis.....	» Micaela Díaz Rabaneda.....	1 Abril 1916.....	»
10 bis.....	» Guadalupe González Mayoral.....	21 Noviembre 1917.....	»
11 bis.....	» María Castellanos y Díaz.....	27 Marzo 1918.....	»

(*Gaceta* del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Antonio Floriano Cumbreño, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, licencia que empezará a contarse desde la fecha en que el Director de la Normal concedió permiso al interesado, de conformidad con lo prevenido en la ley de 21 de Julio de 1878 y Real decreto de 17 de Enero de 1908.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vista la instancia de D.ª Carmen Anguet Comalada solicitando que por ser la Directora de la Escuela de primera enseñanza en que las alumnas de la Normal de Maestras de Gerona realizan las prácticas pedagógicas se la reconozca el derecho a percibir la gratificación anual de 500 pesetas que la Real orden de 19 de Junio de 1899 asigna a los Regentes de Escuelas anejas a las Normales;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección de la Escuela Normal de Gerona;

Considerando que la interesada no es Maestra Regente de Escuela práctica aneja a Escuela Normal, sino Directora de una Escuela unitaria, que por falta de graduada en la misma localidad fué destinada para que en ella las alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, bajo la dirección de la Profesora de Pedagogía de este Centro, realizasen las prácticas de enseñanzas;

Considerando que si bien la Real orden de 19 de Junio de 1899 y disposiciones complementarias relacionadas con ella, reconocen a los Regentes de Escuelas prácticas, por los servicios que como Profesoras prestan en las Normales, la gratificación anual de 500 pesetas con cargo a los presupuestos provinciales, el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 encomienda a los Profesores de Pedagogía de las Escuelas Normales la dirección de las prácticas pedagógicas realizadas por los alumnos de las mismas en Escuelas distintas de la graduada aneja a la Normal respectiva, por lo cual vienen estos Profesores a sustituir en ese servicio a los Regentes, siendo lógico que a ellos y no a las Maestras o Maestros de esas Escuelas—cuando, como en el caso actual, no sean Regentes de graduadas—se les reconozca el derecho a percibir aquella gratificación;

Considerando que, en armonía con lo expuesto, por orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 29 de Diciembre de 1917 se reconoció a D.ª Josefa Uriz y Pi el derecho a devengar dicha gratificación, orden que ahora impugna la Sra. Anguet,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituto personal del Inspector de primera enseñanza de la

provincia de Guadalajara, D. Rafael Vicente Sevilla, a D. Lucio Yubero y Ranz, aspirante aprobado a plazas de Inspectores de primera enseñanza y único concurrente que figura en el referido concurso, quien en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Real decreto de 7 de Febrero próximo pasado, percibirá el sueldo anual de 2.000 pesetas, mitad del de 4.000 asignado al Inspector sustituído.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Otros Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María de las Mercedes Rodrigo Bellido Profesora de la Sección de Labores y Economía doméstica del Colegio de Ciegos, con carácter interino y con el sueldo anunal de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Oviedo en solicitud de que se amplíen dos secciones en cada una de las Escuelas Nacionales graduadas afectas a las Normales de dicha capital;

Resultando que el Arquitecto encargado de este servicio informa favorablemente respecto a las condiciones del local; que el referido Ayuntamiento se compromete a facilitar local y material y demás que le compete;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 3 de Enero de este año, en la de 18 de Agosto de 1917 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se acceda a lo solicitado, con carácter provisional.

2.° Que se creen dos plazas de Maestros y dos de Maestras con destino a dichas graduadas y con la dotación que para las de una y otra clase señala la Real orden de 13 de Febrero último sobre graduación de Escuelas en Guadalajara; y

3.° Que esta graduación se eleve a definitiva de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes que se citan en el considerando de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 26)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pazos de Borbén (Pontevedra) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Pazos de Borbén (Pontevedra) solicita se modifique el arreglo escolar de Pazos, agregándole el pueblo de Hermida y creándose una Escuela de niñas.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente.

»El Negociado y la Sección del Ministerto proponen se oíga a esta Comisión, y manifiestan se ha cumplido lo ordenado en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

»Considerando que queda demostrada la modificación del arreglo escolar y la creación de la Escuela solicitada;

»Considerando lo preceptuado en la mencionada Real orden

»La Comisión es de parecer se acceda a la pretensión del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, y, en su virtud, se modifique el arreglo escolar de la capital del Municipio en el sentido de agregarle el pueblo de Hermida, de convertir la actual Escuela mixta que hoy tiene en una de niños y de crear una de niñas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza del referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Freás de Eiras (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Freás de Eiras (Orense, solicita para la Parroquia de Paizás la creación de una Escuela de niñas y ofrece el local para la misma, habitación para la Maestra y el material necesario para su instalación.

»La Junta local informa favorablemente, y en igual sentido lo hace la Inspección, por cuanto que la Parroquia de Paizás y pueblos que la componen cuenta con 900 habitantes de derecho y no tiene más que una Escuela mixta servida por Maestro.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oíga a esta Comisión y manifiestan, además, se ha cumplido lo ordenado por la Real orden de 21 de Abril de 1917.

»Considerando, de acuerdo con la Inspección, que queda demostrada la necesidad de la Escuela que se solicita y que la tramitación del expediente se ajusta a lo prevenido en la mencionada Real orden,

»Esta Comisión especial es de parecer se modifique el arreglo escolar de Paizás, creando una Escuela de niñas y convirtiendo en unitaria de niños la actual mixta con que cuenta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Fresneda (León) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Fresneda (León) solicita la creación en una Escuela de niños su actual de asistencia mixta desempeñada por Maestra, alegando en apoyo de su pretensión que el número de habitantes del Municipio excede de 500, de ellos 100 niños y niñas comprendidos en la edad escolar, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenido.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que puede modificarse el arreglo escolar del Municipio de Fresneda, convirtiendo su Escuela de asistencia mixta en Escuela de niñas y creando una Escuela de niños.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pol (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Pol (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Vigo, servida por Maestro, alegando que se trata de un grupo escolar en que esta población carece de todo medio de enseñanza y dista de las Escuelas más próximas cinco kilómetros, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor, y el mobiliario y material pedagógico necesarios;

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que es evidente la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Pol, constituyendo un nuevo distrito en Vigo, con una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Puebla de Brollón (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de La Puebla de Brollón (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestra en Cima de Vila, alegando que se trata de un importante grupo de población que carece de todo medio de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia y las dificultades del camino, ofreciendo dar cumplimiento a la Real orden de 21 de Abril de 1917.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la aludida Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que debe modificarse el arreglo escolar del Municipio de La Puebla de Brollón (Lugo), constituyendo un nuevo distrito con una Escuela de asistencia mixta servida por Maestra en Cima de Vila.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villameá de Ramiranes (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Villameá de Ramiranes (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestra para los pueblos de Regas, Tellado, Calvos, Veiga, Marmotos y Fuenteblanca, alegando que carecen de todo medio de enseñanza y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia y las dificultades del camino, y ofrece un edificio en condiciones destinado a su instalación y el mobiliario y material pedagógico necesario.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Villameá de Ramiranes, constituyendo un nuevo distrito con los pueblos de Regas, Tellado, Calvos, Veiga, Marmotos y Fuenteblanca, con una Escuela de asistencia mixta servida por Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Carballeda de Avia (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Carballeda de Avia (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Rotea, alegando que este pueblo y los inmediatos de Costeira y Veiga carecen de todo medio de enseñanza y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia y las dificultades del camino, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Carballeda de Avia, constituyendo un nuevo distrito con los pueblos de Rotea, Costeira y Veiga, con una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Redondo (Palencia) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Redondo (Palencia) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Tremaya, para este pueblo y Los Llazos, alegando que los niños de estas entidades de población no pueden concurrir a la Escuela más próxima por impedirlo la distancia que les separa y los largos y continuos temporales de nieve, y ofrece el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga el parecer de este Consejo.

»Considerando que los pueblos de Tremaya y Los Llazos carecen de todo medio de enseñanza;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Ayuntamiento de Redondo, creándose un nuevo distrito, con una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro, en Tremaya, para este pueblo y el de Los Llazos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos) solicita la creación de dos Escuelas de asistencia mixta, servidas por Maestro, una en Bascuñuelos y otra en Villaescusa, alegando que se trata de dos pueblos que carecen de todo medio de enseñanza, y distan de las Escuelas más próximas cuatro kilómetros, con caminos difíciles y peligrosos para los niños, principalmente en la época de invierno, y ofrece los edificios necesarios para su instalación y vivienda de los Profesores, y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear las Escuelas solicitadas;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Valle de Tobalina, constituyendo dos nuevos distritos, uno en Bascuñedos y otro en Villaescusa, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en cada uno.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo) solicita la creación de una Escuela mixta, servida por Maestro, en Rengos, para este pueblo y los de Moncó, Cruces, San Martín y Eiros, que distan más de seis kilómetros de la Escuela más próxima, ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspesción informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La comisión opina se modifique el arreglo escolar del Municipio de Cangas de Tineo, creándose una Escuela mixta, servida por Maestro, en Rengos, que formará distrito con los pueblos de Moncó, Cruces, San Martín y Eiros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Rois (La Coruña) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Rois (La Coruña) solicita la creación de dos Escuelas de asistencia mixta, una en Hermedelo y otra en Sorribas, ofreciendo los edificios necesarios para su instalación y vivienda de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que conforme al número de habitantes del distrito escolar de Rois, a que pertenece Hermedelo, corresponden a este distrito dos Escuelas de niños y dos de niñas y sólo tiene una;

»Considerando que al distrito escolar de Sorribas le corresponden una Escuela de niños y otra de niñas y no tiene ninguna;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el

arreglo escolar del Municipio de Rois, constituyendo dos nuevos distritos, uno en Hermedelo y otro en Sorribas, con una Escuela de asistencia mixta en cada uno, a cargo de un Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en el grupo de población inmediato a aquella ciudad, denominado del Carmen, alegando la insuficiencia de las Escuelas actuales para atender a todos los niños comprendidos en la edad escolar, ofreciendo un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor, y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrado por el dictamen del Inspector que los niños del citado grupo de población no pueden concurrir a las Escuelas de la capital del Municipio a causa de la distancia;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Mondoñedo, constituyendo un nuevo distrito independiente con el grupo de población del Carmen, con una Escuela de asistencia mixta a cargo de un Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villameá de Ramiranes (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Villameá de Ramiranes (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Mosteiro, alegando que se trata de un pueblo que carece de todo medio de enseñanza y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia y las dificultades del camino, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor. y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Villameá de Ramiranes, constituyendo un nuevo distrito en Mosteiro, con una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Villaux, alegando que este pueblo carece de todo medio de enseñanza y dista de las Escuelas más próximas tres kilómetros, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Maestro, y el mobiliario y material pedagógico prevenido.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Somiedo, constituyendo un nuevo distrito en Villaux con una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Teguise (Canarias) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Teguise (Canarias) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Tao, para esta aldea y la de Mozaya, alegando la distancia de más de seis kilómetros que les separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para la Maestra.

»La Junta local informa favorablemente y en igual sentido lo hace la Inspección, si bien entiende que el local que se ofrece para Escuela carece de capacidad suficiente y que procede habilitar otro en condiciones.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión es de parecer se modifique el arreglo escolar del Municipio de Teguise, creando el nuevo distrito escolar de Tao en los términos que la Inspección informa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Früniz (Vizcaya) solicitando la devolución de la cantidad de 7.500 pesetas que depositó el expresado Ayuntamiento en la Delegación de Hacienda de Vizcaya para construir un edificio escolar, por haber renunciado la Corporación municipal referida al auxilio que le fué concedido por el Estado con el indicado objeto;

Resultando que el Ayuntamiento de que se trata funda su renuncia en que en dicha localidad hacen falta dos Escuelas en vez de una, y no le es posible llevar a efecto la construcción de dos aulas como las del proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Ferreras;

Considerando que habiendo desistido el Ayuntamiento de Früniz (Vizcaya) de construir el edificio escolar de referencia, procede admitir la renuncia de la subvención mencionada y, en consecuencia, devolver al repetido Ayuntamiento la cantidad de 7.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de Vizcaya para la construcción indicada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se admita la renuncia formulada por el Ayuntamiento de Früniz (Vizcaya) de la subvención que le fué concedida para construir un edificio escolar, y que se devuelva a dicho Ayuntamiento la cantidad de 7.500 pesetas depositada en la Tesorería de Hacienda de Vizcaya, según resguardo expedido en 29 de Julio de 1916 con los números 259 de entrada y 54 de registro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

Locales.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El Juez municipal de Periana, en la provincia de Málaga, participó a este Ministerio que D. José Moreno Lagor, dueño de la casa números 5 y 7 de la calle de las Mocejas, alquilada para la Escuela de niños del segundo distrito, presentó demanda de desahucio contra el Ayuntamiento por incumplimiento del contrato.

Teniendo en cuenta que en modo alguno puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, pues ocasionan con olvido de tan sagrados deberes, graves perjuicios para la enseñanza, y a fin de evitar en el triste espectáculo de un desahucio el buen crédito de los propios Municipios;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., significándole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento de Periana, por todos los medios que la ley le facilite, a abonar al demandante lo que se le adeuda por dicho concepto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 29.)

Excmo. Sr.: El Inspector de primera enseñanza de Cádiz dice a este Ministerio lo siguiente:

«Que en la población de Arcos de la Frontera están instaladas siete Escuelas, de las ocho existentes, en pésimas condiciones, no sólo por lo que hace relación al emplazamiento de sus edificios, sino por lo que afecta a las condiciones de las salas destinadas a clases, que ni tienen luz ni ventilación, a más de la falta de condiciones higiénicas de sus dependencias, que son verdaderos focos de infección; otro tanto he de manifestar por lo que hace relación a Villamartín, donde a más de lo dicho anteriormente, aplicable en toda su extensión a este pueblo, hay que añadir el que hace más de un año está clausurada la Escuela desdoblada núm. 3, por falta de local, y nada ha hecho para remediar este mal, a pesar de las insistentes comunicaciones que durante ese período esta Inspección ha dirigido a la Alcaldía.

»Que en los pueblos de Bernos y Prado del Rey ocurre otro tanto, estando instaladas las Escuelas en locales que ni para almacenes de granos servirían, y en especial las de niñas, cuyos locales están en un estado tan indecoroso y perjudicial a la salud, que ni en la aldea más pobre puede existir.

»Por último, que todo ello es debido a la falta de interés que en este asunto ponen las Autoridades locales, las que podían resolver fácilmente cuestión tan importante si quisieran, pues son pueblos de gran vecindario y su estado económico capaz de acometer esta empresa.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se pongan estos hechos en conocimiento de V. E., significándole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue a los referidos Ayuntamientos, por todos los medios que la ley le facilite, a que instalen las Escuelas en edificios adecuados para que no se perjudiquen los intereses de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ildefonso B. Alfaro y otros Maestros nacionales, en nombre propio y como mandatarios, según dicen, de varios compañeros suyos, solicitando se autorice el uso por el Magisterio nacional de ciertas insignias en actos nacionales y del servicio;

Considerando que el Magisterio nacional tiene ya concedido para las solemnidades y actos oficiales, un distintivo que estableció la Real orden de 14 de Marzo de 1894, consistente en una medalla de plata de la misma forma y dimensiones que la señalada para el Profesorado de Institutos de segunda enseñanza, no existiendo, pues, necesidad de que se cree otra nueva insignia para los actos antes mencionados;

Considerando que si el Magisterio desea hacer visible en todo momento la honrosa profesión a que pertenece, movido por su entusiasmo y cariño hacia ella, no debee ncontrar obstáculos en la Administración, siempre que el distintivo, por su naturaleza y sencillez, sea adecuado a las delicadas funcio-

nes de la enseñanza y disipe todo temor de que pueda caer en ostentación, que la más elemental prudencia aconseja evitar, sirviendo, sin duda alguna, con toda propiedad para el objeto la insignia para el ojal que figura entre las propuestas en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda autorización al Magisterio nacional para usar, sin carácter obligatorio, una insignia de ojal, que colocará en la solapa, formada por una placa ovalada, dorada, que lleve en relieve los atributos del Magisterio, a saber: una rama de oliva, un libro, sobre el cual estará colocada una esfera terrestre, y a un lado del libro un tintero con pluma de ave; estando esmaltado de blanco el libro; en verde, la rama de oliva, y en azul, los mares de la esfera, y siendo el fondo de la placa dorado y rayado, figurando el sol, según la descripción que se hace de este distintivo por los solicitantes.

2.º Que se deniegue el permiso solicitado para el uso de las restantes insignias propuestas por los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Froilán Viró Vizcaíno en solicitud de que sea declarado de utilidad para la enseñanza el libro titulado *Lo más práctico de la Aritmética*, la Comisión especial del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia que eleva a la Dirección general de primera enseñanza D. Froilán Viró Vizcaíno solicitando se informe por este Consejo su obra titulada *Lo más práctico de la Aritmética*, de la cual acompaña dos ejemplares;

»Resultando que en 7 de Mayo de 1917 el Negociado y la Sección del Ministerio proponen pase el expediente a informe de esta Comisión;

»Considerando que la obra de que se trata constituye un folleto de 32 páginas en 4.º menor, que nada nuevo presenta en los procedimientos pedagógicos hasta ahora empleados en la enseñanza de la Aritmética, procede desestimar la petición del Sr. Viró Vizcaíno.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª Josefa Alcaide y Busillo en solicitud de que sea declarado de utilidad para la enseñanza el libro titulado *Glosas religiosas*, la Comisión especial del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«*Fruiciones de amor y gratitud con Jesucristo Crucificado, y Afectos piadosos al glorioso San Roque*, por D.ª Josefa Alcaide Busillo.

»El conocido soneto titulado *Acto de contrición de San Francisco Javier*, seguido de 14 octavas reales, cuyos versos finales son los de aquél, forman las tituladas *Fruiciones*, y seis estrofas de seis versos octosílabos, con unos apuntes biográficos de San Roque y una súplica al mismo componen los titulados afectos, careciendo ambos trabajos de particularidades dignas de ser tenidas en cuenta para considerarlos aplicables a la enseñanza, resaltando de manera ostensible el desconocimiento de la sintaxis castellana por parte de la autora en su nota biográfica titulada *San Roque*, y en la invocación que con el título de *Súplica* termina los titulados *Afectos*, razón por la cual no procede sean declarados de utilidad para la enseñanza en nuestras Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En los expedientes de la Casa editorial Calleja en solicitud de que sean declarados de utilidad para la enseñanza los libros titulados *Historia de España*, primer grado; *Geografía*, primer grado; y *Aritmética*, primer grado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Esta Comisión considera que las obras *Aritmética*, primer grado; *Geografía*, primer grado, e *Historia de España*, primer grado, publicadas por la Casa Calleja, reunen los requisitos necesarios para que puedan servir de texto en las Escuelas Nacionales de primera enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Luis Jordá y Bitcheto en solicitud de que sea declarada de utilidad para la enseñanza la obra titulada *El talismán del escritorio*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha informado lo siguiente:

«La Comisión considera que la obra de D. Luis Jordá y Bitcheto titulada *El talismán del escritorio*, no reune los requisitos necesarios para ser declarada de utilidad para la enseñanza en las Escuelas Nacionales, dada su *gran extensión y exceso* de enseñanza para los alumnos de dichas Escuelas.»

Y S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordado por Real orden de esta fecha el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Elvira López Alvarez, hoy en recurso de revisión, interpuesto por D.ª Adela Fernández Blanco contra la Real orden de 21 de Mayo de 1915, por la que se nombró a la hoy recurrente Directora de la Escuela Modelo de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que se halla en todo su vigor la Real orden de 21 de Mayo de 1915, primitivamente recurrida en el pleito de referencia, y que por la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid se adopten las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Premios.

REAL ORDEN

En el expediente de recompensa de D. José Ventura Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de recompensa a favor del Maestro de Alcaracejos (Córdoba), D. José Ventura Fernández;

»Resultando que por la Junta local de primera enseñanza y Ayuntamiento de Alcaracejos, en sesión celebrada el 10 de de Mayo de 1918 se propone para Caballero de la Orden civil de Alfonso XII al Maestro de la Escuela de dicho pueblo don José Ventura Fernández, por los excelentes resultados obtenidos en la enseñanza;

»Resultando que examinada la hoja de servicios de este Maestro cuenta veintinueve años y siete meses de servicios, sin nota desfavorable, habiendo obtenido notas de gracias, comunicaciones laudatorias y premios en metálico;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza informa favorablemente, así como el Negociado y Sección correspondientes del Ministerio;

»Visto el Real decreto de 31 de Mayo de 1902;

»Considerando lo que dispone el punto 6.º del art. 7.º del citado Real decreto,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se acceda a lo solicitado por la Junta local y Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), concediendo el ingreso en la Orden civil de Alfonso NII al Maestro D. José Ventura Fernández, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D.ª Juliana Bosque Bonal, Maestra de Fuentebella (Soria), en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión especial del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Juliana Bosque Bonal, Maestra de Fuentebella (Soria);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer prolapso uterino;

»Resultando que girada la visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y ocho años de edad, y cuenta con once años, ocho meses y dos días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Fuentebella (Soria), D.ª Juliana Bosque Bornal, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amparo Jiménez López, Maestra de Noalejo (Jaén), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Valentina Cordón Sáenz, Maestra de Igea (Logroño), núm. 10.782 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan S. Zafra Moreno, Maestro de Castro del Río (Córdoba), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia presentada por D.ª Concepción Rodríguez Linares, Maestra de la Escuela Nacional de Colomera (Granada), solicitando que se la cuenten en la categoría de 1.100 pesetas los servicios prestados desde 1.º de Abril de 1911 hasta la fecha.

»Considerando que dicha Maestra no se hallaba comprendida en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, para su ascenso a 1.100 pesetas, puesto que entonces disfrutaba el de 625 pesetas;

»Considerando que esta Maestra solicitó en aquel año que se la concediese el ascenso a 1.100 con fecha 1.º de Abril, pretensión que le fué denegada,

»Esta Comisión estima improcedente la solicitud de doña Concepción Rodríguez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29 de Marzo.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Linares,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Enrique Martínez Toro se encargue transitoriamente de la plaza de entrada que desempeñó D. Julio Montes, que ha pasado a una de término, percibiendo D. Enrique Martínez la gratificación anual de 1.000 con que está dotada la plaza de entrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Josefa Pascual Ríos Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), a propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CANARIAS.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente seguido al Maestro de la Escuela de Fontanares (Valencia), D. Francisco Gómez Navarro, por hallarse ausente de su destino;

Resultando que declarado incurso en el art. 171 de la ley, y al amparo del art. 125 del Estatuto pidió la incoación del oportuno expediente;

Resultando que al pliego de cargos contestó que con permiso verbal del Alcalde se ausentó de su Escuela el 26 de Junio, no pudiendo regresar hasta pasadas las vacaciones, por encontrarse enfermo de la gripe, dejando al frente de la Escuela a persona con título profesional;

Resultando que el Alcalde informa que el referido Maestro merece buen concepto a la Junta y, en particular, a la Alcaldía, por su cultura nada común y amor a la ensenanza;

Resultando de la hoja de servicios que tiene en propiedad trece años, diez meses y veintiún días, sin nota desfavorable;

Considerando que la causa de la ausencia no podía impedir a dicho Maestro obtener un permiso, bien de la Junta local o de la Inspección, no bastando el verbal, pues tiene que ser por escrito, con la firma del Presidente de la Junta;

Considerando que no ha justificado nada respecto a su enfermedad; que estuvo ausente de su destino por espacio de veintidós días, y que, si bien la enseñanza ha estado atendida, ha incurrido en responsabilidad, debiendo considerarse la falta grave,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley a dicho Maestro e imponerle la pena de reprensión pública, con nota en el expediente personal por tiempo de tres años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente seguido a la Maestra de Fuente del Rey (Jaén), D.ª María Josefa Urbano Ontiveros, por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que declarada incursa en el art. 171 de la ley, a su instancia se incoó el oportuno expediente, exponiendo que disfrutando tres días de permiso concedidos por el Alcalde para contraer matrimonio, cayó enferma y no le fué posible volver a su destino;

Resultando que acompaña la certificación médica, en la que consta que ha padecido bronco-pneumonía;

Considerando las manifestaciones hechas por la interesada y la certificación facultativa que obran en este expediente;

Considerando que la causa que le impidió reintegrarse a su destino no podía impedir a dicha Maestra el ponerlo en conocimiento de sus Superiores,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley e imponerle la pena de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSENANZA DE JAÉN.

Visto el expediente seguido al Maestro de Valdeande (Burgos), D. Tomás Blasco, por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que de la visita girada por la Inspección a dicha Escuela en 23 de Octubre de 1917 pudo apreciar que el estado de la Escuela era deficiente, y según informes verbales de la Junta local, dicho Maestro frecuentaba los establecimientos de bebidas del pueblo, llamando la atención de los vecinos;

Resultando que en 11 de Marzo de 1918 la Inspección pide informe al Alcalde respecto al proceder del Sr. Blasco, consignándose en la certificación del acta que la conducta en nada se ha modificado;

Resultando que de la visita girada por la Inspección y de la sesión celebrada por la Junta local en 17 de Diciembre último consta que la enseñanza no es satisfactoria, y la conducta privada del Maestro tiende a ser mejor;

Resultando que en la contestación al pliego de cargos manifiesta que si el estado de la enseñanza es algo deficiente, obedece al excesivo número de alumnos;

Resultando que en la hoja de servicios consta que, a consecuencia de otro expediente, se le impuso la pena de tres meses de suspensión de sueldo;

Considerando que aparece probado que el celo del Maestro por la enseñanza deja que desear y su conducta ha sido, por lo menos, poco discreta y expuesta a escándalo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Tomás Blasco la pena de reprensión pública, con nota en el expediente personal, por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente seguido al Maestro de Alicún de Ortega (Granada), D. Francisco Tejeda Aranda, por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que girada visita por la Inspección a dicha Escuela el día 24 de Abril último, no encontró al referido Maestro al frente de ella, estando desempeñada por una persona sin autorización de ninguna clase;

Resultando que a propuesta de la Inspección fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, y pidió la incoación del oportuno expediente;

Resultando que al pliego de cargos contestó que teniendo a su padre gravemente enfermo, se ausentó el día 22 de Abril, con permiso de la Alcaldía, por cinco días, dejando encargado de la enseñanza a una persona durante el permiso concedido;

Resultando que la Junta local informa estar satisfecha del Maestro, que la ausencia fué de cinco días, obteniendo permiso del Presidente;

Resultando que la Inspección en la visita girada a la Escuela la halló en completo desorden y los niños en un estado de cultura lamentable;

Considerando lo expuesto en el anterior resultando y que se trata de un Maestro reincidente por haber estado sujeto a otro expediente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Francisco Tejeda la pena 3.ª del art. 127 del Estatuto, o sea reprensión pública, con nota en el expediente personal, por tiempo de tres años, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente seguido al Maestro de Cariño (La Coruña), D. Manuel Lujilde Penelas, por supuestas faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que en una hoja, sin pie de imprenta, se le acusa de que está sin Escuela hace varios años; que en vez de entregarse a las tareas de su cargo, dedícase a la pintura, fotografía y a los corretajes de comercio;

Resultando que girada visita por la Inspección para la comprobación de los hechos denunciados, declaran varios vecinos firmantes de la hoja que después de una queja formulada hace tres años, que dió lugar a un expediente gubernativo, no elevaron ninguna otra; que saben que el Sr. Lujilde frecuentaba las tabernas y desean sea trasladado a otra Escuela;

Resultando que formulado pliego de cargos contesta que, a su juicio, son iniciadores de la campaña contra él los propietarios de algunas fábricas de salazón y armadores de buques de pesca, por haber publicado algunos trabajos periodísticos relacionados con lo mal pagados que están los servicios de los obreros;

Resultando que reunida la Junta local informó el Alcalde que por el propietario del local dedicado a Escuela había sido requerido el Ayuntamiento para que se dejase libre la casa ocupada, acordando la Corporación abrir concurso para el arriendo de otro edificio destinado a local de clases y vivienda del Maestro, quedando desierto;

Resultando que el Vocal Médico manifiesta que los cargos que contra el Sr. Lujilde formulan ahora los firmantes de la hoja deben referirse a otro expediente gubernativo que hace varios años se le instruyó, toda vez que desde 1.º de Junio del año anterior no pudo dar clases por causas ajenas a su voluntad, constándole que dicho Maestro hizo varias gestiones para conseguir de algunos propietarios cediesen casa al Ayuntamiento con destino a la Escuela, afimando lo expuesto por el Alcalde y Médico y otros Vocales de la Junta;

Resultando que varios vecinos de Cariño piden sea trasladado como incompatible con ellos;

Considerando que del expediente se deduce que la causa de no tener clase dicho Maestro obedece a la falta de local, y los demás cargos que se le imputan fueron los que han motivado el otro expediente que se le formó y ha sido resuelto por esta Dirección general;

Considerando los informes de la Junta local y de la Inspección, y no hallándose comprobada la incompatibilidad pedida por los vecinos,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente y que no procede declarar la incompatibilidad por no haberse cumplido los requisitos prevenidos en el art. 131 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Valeriana Villanueva, Maestra de Zaldua.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen González Oñoro, Maestra de la Escuela de Ledaña (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Administración provincial y local.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto que se publique en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza, con arreglo a su situación en 1.º de Enero último, y sin perjuicio de las modificaciones que no alteren los puestos, concediendo un plazo de quince días, a contar de su publicación en la *Gaceta*, para producir reclamaciones fundamentadas que no afecten a Escalafones ya declarados firmes y definitivos.

Madrid 6 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

ESCALAFON

DE LAS

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

EN 1.º DE ENERO DE 1919

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESCALAFÓN del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza, con arreglo a su situación en 1.º de Enero de 1919.

Número del Escalafón general.	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS.	TÍTULOS	NACIMIENTO				SERVICIOS										PROVINCIA DONDE PRESTA SERVICIO	OBSERVACIONES
				FECHA			PROVINCIA	EN LA CATEGORÍA			EN LA ADMINISTRACIÓN			EN LA ENSEÑANZA			INTERINOS				
				Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
		CATEGORÍA DE JEFE																			
		De primera clase correspondiente al sueldo de 8.000 pesetas.																			
1	1	D. Rafael López Mora	N. y Dr. en F.	15	IX	1870	Córdoba	»	4	»	19	5	5	11	4	18	»	»	»	Madrid	»
		De segunda clase correspondiente al sueldo de 7.000 pesetas.																			
2	1	D. Manuel Torres Orive	S. B. y P. M.	22	III	1851	Madrid	»	4	»	31	4	27	»	»	»	»	»	»	Valencia	»
3	2	» Rafael Vidal Burguera	S. B. y P. M.	26	IX	1858	Baleares	»	4	»	25	»	14	»	»	»	»	»	»	Barcelona	»
		De tercera clase correspondiente al sueldo de 6.000 pesetas.																			
4	1	D. José Aguilera Garrido	S.	11	XII	1851	Granada	»	4	»	19	6	10	10	»	10	»	»	»	Granada	»
5	2	» Vicente Narbona Jiménez	N. L. B.	26	II	1868	Córdoba	»	4	»	16	11	14	»	»	»	»	»	»	Córdoba	»
6	3	» Antonio Quintana Serrano	S. D.	28	IV	1875	Málaga	»	4	»	10	5	»	6	10	16	»	»	»	Málaga	»
7	4	» Daniel Enríquez Palés	N.	16	V	1862	Cádiz	»	4	»	19	6	4	15	5	20	»	»	»	Sevilla	»
8	5	» Julián Amo García	S.	29	I	1874	Guadalajara	»	4	»	16	8	23	»	»	»	»	»	»	La Coruña	»
9	6	» Luis Orts González	N.	28	XII	1859	Murcia	»	4	»	23	8	14	17	11	10	»	»	»	Murcia	»
10	7	» Isidro Alonso García	N.	15	V	1861	Guadalajara	»	4	»	16	9	»	20	6	1	»	»	»	Toledo	»
11	8	» Martín Vega del Castillo	S. L. F. L. y P. M.	20	VII	1864	Málaga	»	4	»	9	1	3	»	»	»	»	»	»	Cádiz	»
		De cuarta clase correspondiente al sueldo de 5.000 pesetas.																			
12	1	D. Julián Lacalle Gómez	N.	17	III	1861	Logroño	»	4	»	40	4	19	22	4	18	»	»	»	Burgos	»
13	2	» Francisco Fernández Jardón	N.	2	XII	1860	Oviedo	»	4	»	10	2	10	31	4	8	»	»	»	Oviedo	»
14	2	» Juan José Hernández González	S. N.	30	V	1877	Santander	»	4	»	9	8	15	13	10	9	»	»	»	Valladolid	»
15	4	» Florencio Onsalo Uroz	N.	27	X	1864	Navarra	»	4	»	31	7	2	»	»	»	»	»	»	Navarra	Percibe sus haberes de la Diputación.
16	5	» Albino Patiño Amado	N. L. D.	15	II	1861	Pontevedra	»	4	»	29	4	28	»	»	»	»	»	»	Pontevedra	»
17	6	» Luis Domínguez Berrueta	S. L. D.	18	XII	1860	Salamanca	»	4	»	33	4	20	»	»	»	»	»	»	Salamanca	»
18	7	» Carlos V. Carretero Serrano	N.	4	XI	1872	Cuenca	»	4	»	28	1	13	»	»	»	»	»	»	Cuenca	»
19	8	» Rodolfo Roca y Roca	N. B.	19	III	1864	Barcelona	»	4	»	25	11	12	»	»	»	»	»	»	Tarragona	»
20	9	» Juan Pastells Banquells	S.	6	XII	1848	Gerona	»	4	»	24	1	25	10	8	17	»	»	»	Gerona	»
21	10	» Pablo Vidal Carrero	S.	22	XII	1864	Ciudad Real	»	4	»	26	11	13	»	»	»	»	»	»	Ciudad Real	»
22	11	» Antonio Chorot Coca	N. L. D.	18	X	1870	Badajoz	»	4	»	23	4	16	»	»	»	»	»	»	Badajoz	»
23	12	» Cesáreo Martínez Solá	N.	25	II	1859	Logroño	»	4	»	22	8	18	»	»	»	10	»	1	Guipúzcoa	Percibe sus haberes de la Diputación.
28	17	» Manuel Lazo Real	N.	17	X	1857	Huelva	»	4	»	15	6	»	25	7	10	»	»	»	Huelva	Percibe sus haberes de la Diputación.
29	18	» Manuel Alvarez Fernández	S.	1	I	1876	Madrid	»	4	»	20	5	15	»	»	»	»	»	»	Huesca	»
30	19	» Luis Rodríguez Mateos	S. Piloto	20	VI	1882	Valladolid	»	4	»	10	7	»	»	»	»	»	»	»	Jaén	»
31	20	» Germán Docasar Penedo	S.	14	II	1878	Orense	»	4	»	16	»	»	»	»	»	»	»	»	Alicante	»
32	21	» Felipe López Colmenar	S. L. D.	14	IV	1881	Toledo	»	4	»	11	10	»	»	»	»	»	»	»	Zamora	»
33	22	» Arturo Pérez Zamora Mandillo	S. L. D.	27	XII	1875	Canarias	»	4	»	17	8	25	»	»	»	»	»	»	Almería	»
		Excedentes de la antigua categoría de 3.500 pesetas.																			
»	»	D. Juan Francisco Rello Fernández	N.	24	V	1867	Guadalajara	»	»	»	15	6	20	12	2	10	»	»	»	Madrid	»
»	»	» José Illana Jiménez	N. S. D.	3	X	1864	Jaén	»	»	»	13	7	20	16	10	29	»	»	»	La Coruña	»
»	»	» Guillermo Heras Velasco	N.	23	VI	1877	Zamora	»	»	»	7	»	»	6	9	»	»	»	»	Madrid	»
		De quinta clase correspondiente al sueldo de 4.000 pesetas.																			
34	1	D. José Alvarez Vázquez	S. N. B.	11	X	1858	Orense	»	4	»	29	10	20	5	9	4	»	»	»	Orense	»
35	2	» Miguel Bravo Guarida	S. L. D.	8	V	1873	León	»	4	»	12	11	9	»	»	»	»	»	»	León	»
36	3	» Nicolás Arias Andreu	S. M. C. M.	5	IV	1881	La Coruña	»	4	»	23	1	18	»	»	»	»	»	»	Lugo	»
37	4	» Manuel Paz González	S. N.	30	X	1877	Idem	»	4	»	6	8	11	9	9	10	»	»	»	Santander	»
38	5	» Román Vázquez Yáñez	S. L. D.	18	XI	1869	Orense	»	4	»	11	7	18	»	»	»	»	»	»	Madrid	A las órdenes de la Dirección general.
39	7	» Manuel Juliá Blanco	S.	31	I	1878	Cádiz	»	4	»	24	6	»	»	»	»	»	»	»	Albacete	»
40	6	» Eduardo Peláez Rodríguez	S.	6	VIII	1873	Málaga	»	4	»	13	2	20	»	»	»	»	»	»	Castellón	»
41	8	» Santiago López de Tamayo	S.	23	IX	1889	Sevilla	»	4	»	5	2	4	»	»	»	»	»	»	Avila	»
42	9	» Juan Antonio Alonso García	S.	12	VII	1885	Guadalajara	»	4	»	6	8	»	»	11	2	»	»	»	Logroño	»
43	10	» Gabriel Peramo Gómez	S. B.	27	VII	1874	Almería	»	4	»	18	5	1	»	»	»	»	»	»	Cáceres	»
44	11	» Federico Calvo Borreguero	S. N. B.	18	VIII	1884	Cáceres	»	4	»	8	9	»	»	»	»	»	»	»	Segovia	»
45	12	» Francisco Monrás Casanovas	S.	1	V	1881	Barcelona	»	4	»	19	1	27	»	»	»	»	»	»	Lérida	»
46	13	» Clemente de Benito Martínez	M.	23	XI	1880	Burgos	»	4	»	9	11	18	2	3	7	»	»	»	Soria	»
47	14	» Ramón Pérez de la Cruz	N.	13	I	1872	Sevilla	»	4	»	8	9	17	2	10	23	3	11	9	Canarias	»
48	15	» Félix Latre Lamarca	S. B. y P. M.	14	IX	1879	Zaragoza	»	4	»	3	7	28	»	»	»	»	»	»	Zaragoza	»
49	16	» Paulino Saldaña Alonso	N.	24	IV	1876	Burgos	»	4	»	8	11	»	5	5	21	8	7	4	Guadalajara	»
50	17	» José Fernández Plata	S.	21	IV	1873	Granada	»	4	»	9	8	13	13	»	8	»	»	»	Teruel	»
51	18	» Enrique López de Tamayo y García	E.	17	I	1894	Sevilla	»	»	»	2	1	29	»	»	»	»	»	»	Gran Canaria	Percibe sus haberes del Cabildo insular.
		Opositores aprobados con derecho a plaza de Jefe de quinta clase.																			
»	1	D. Gregorio Blasco y Julián	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	2	» José Cano y López	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Excedentes de la antigua categoría de 3.000 pesetas.																			
»	»	D. Pedro Gómez Moreno	N. B.	27	IX	1876	Avila	»	7	15	2	4	»	11	6	8	»	»	»	Madrid	»
»	»	» Santiago García Rivero	N.	»	»	»	»	»	4	6	»	4	6	23	11	10	»	»	»	Vizcaya	»
		CATEGORÍA DE OFICIALES																			
		De primera clase correspondiente al sueldo de 3.000 pesetas, disfrutando 500 de gratificación los 16 primeros hasta su ascenso a la categoría administrativa superior.																			
52	1	D. Samuel López Arias	E. L. D.	16	VII	1876	Madrid	»	4	»	9	11	15	»	»	»	»	»	»	Madrid	»
53	2	» Cándido Más Regües	»	8	XI	1861	Idem	»	4	»	23	4	18	»	»	»	»	»	»	Valencia	»
54	3	» Federico Sanchez Castañer	L. F. L.	11	VI	1861	Sevilla	»	4	»	31	5	28	»	»	»	»	»	»	Sevilla	»
55	4	» Juan Arias Andréu	E.	10	V	1874	La Coruña	»	4	»	10	2	14	»	»	»	»	»	»	La Coruña	»
56	5	» Trinidad Yáñez Rodríguez	S. Taquígrafo.	31	I	1884	Granada	»	4	»	9	8	13	»	»	»	»	»	»	Granada	»
57	6	» Jerónimo Paumero Redondo	S. B.	30	IX	1877	Valladolid	»	4	»	9	11	5	»	7	20	»	»	»	Madrid	»
58	7	» Antonio Gómez Cánovas	S.	8	XII	1866	Murcia	»	4	»	9	11	15	11	11	28	»	»	»	Barcelona	»
59	8	» José Román Vela	E.	11	VII	1880	Málaga	»	4	»	9	9	20	»	»	»	»	»	»	Málaga	»
60	9	» Manuel Contreras Carrión	N.	27	IX	1872	Sevilla	»	4	»	21	5	1	»	»	»	»	»	»	Sevilla	»

Número del Escalafón general.	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				SERVICIOS												PROVINCIA DONDE PRESTA SERVICIO	OBSERVACIONES
				FECHA			PROVINCIA	EN LA CATEGORÍA			EN LA ADMINISTRACIÓN			EN LA ENSEÑANZA			INTERINOS				
				Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
61	10	D. Augusto Juan Ramón Remón y Rivas...	E. B.	6	V	1878	Zaragoza....	»	4	»	15	11	19	»	»	»	»	»	»	Cádiz.....	»
62	11	» Nicolás Juristo Crespo.....	L. D.	9	IV	1859	Granada.....	»	4	»	21	5	15	»	»	»	»	»	»	Granada.....	»
63	12	» José Velasco Galbis.....	S.	19	III	1870	Alicante.....	»	4	»	15	3	20	»	»	»	»	»	»	Málaga.....	»
64	13	» Camilo Azpiazu Saiz.....	E.	17	IV	1877	Cádiz.....	»	4	»	12	8	24	»	»	»	»	»	»	Barcelona...	»
65	14	» Ignacio Gall Boy.....	S.	16	XI	1883	Barcelona...	»	4	»	9	6	»	»	»	»	»	»	»	Valencia....	»
66	15	» Joaquín Linde Ramos.....	»	17	VIII	1873	Granada.....	»	4	»	24	»	14	»	»	»	»	»	»	Granada.....	»
67	16	» Alfonso Sánchez Ibáñez.....	S.	31	III	1877	Albacete.....	»	4	»	10	9	1	1	11	»	»	»	»	La Coruña...	»
		De primera clase correspondiente al sueldo de 3.000 pesetas.																			
68	17	D. Francisco Peris Ferrandis.....	»	29	VII	1873	Valencia.....	»	4	»	31	8	22	»	»	»	»	»	»	Valencia.....	»
69	18	» Antonio López Villanueva.....	S. N. B.....	6	II	1863	Murcia.....	»	4	»	9	11	17	8	»	25	»	»	»	Murcia.....	»
70	19	» Godofredo Escribano Iglesias.....	S. N. B.....	1	II	1883	Madrid.....	»	4	»	9	11	15	»	»	»	»	»	»	Madrid.....	»
71	20	» Julio Fernández Palomo.....	E.	4	XI	1882	Málaga.....	»	4	»	9	11	15	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
72	21	» Juan González Román.....	E.	11	VII	1872	Sevilla.....	»	4	»	10	8	28	»	»	»	3	»	24	Sevilla.....	»
73	22	» Félix Rodríguez del Valle.....	S. B.	12	X	1851	Oviedo.....	»	4	»	13	8	15	»	»	»	»	»	»	Oviedo.....	»
74	23	» Emilio Melero Delicado.....	»	1	III	1884	Barcelona...	»	4	»	10	6	23	»	»	»	»	»	»	Madrid.....	»
75	24	» Domingo Ricord Puerta.....	S. N.	6	IV	1882	Albacete.....	»	4	»	14	11	20	3	6	15	»	»	»	Alicante.....	»
76	25	» Hermelando Tarín Talavera.....	»	23	III	1855	Valencia.....	»	4	»	40	6	18	»	»	»	»	»	»	Valencia.....	»
77	26	» Miguel Martínez Rojo.....	E.	29	IX	1853	Burgos.....	»	4	»	35	8	»	»	»	»	»	»	»	Burgos.....	»
78	27	» Juan Cuñado Delgado.....	»	27	I	1862	Idem.....	»	4	»	29	1	48	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
79	28	» Manuel Gonzalvo Sánchez.....	E.	29	IX	1864	Zaragoza....	»	4	»	16	6	23	»	»	»	»	»	»	Barcelona...	»
80	29	» Mariano Benito Pardo.....	»	12	IX	1883	Valladolid...	»	4	»	16	3	1	»	»	»	»	»	»	Valladolid...	»
81	30	» Pío Ojea Fernández.....	»	20	X	1887	La Coruña...	»	4	»	15	3	29	»	»	»	»	»	»	León.....	»
		De segunda clase correspondiente al sueldo de 2.500 pesetas, disfrutando 500 de gratificación hasta su ascenso a la categoría superior.																			
82	1	D. Mariano Ventosa Cantalapiedra.....	S.	2	II	1868	Valladolid...	»	4	»	9	2	28	»	»	»	»	»	»	Valladolid...	»
83	2	» Leopoldo Gonzalez Yáñez.....	S.	26	XI	1865	Salamanca...	»	4	»	33	3	7	»	»	»	»	»	»	Málaga.....	»
84	3	» Narciso Escribano López.....	S.	30	X	1878	Logroño.....	»	4	»	20	7	3	»	»	»	»	»	»	Barcelona...	»
85	4	» Ricardo Martínez Gijón.....	E.	7	X	1879	Manila.....	»	4	»	9	11	19	»	»	»	»	»	»	Sevilla.....	»
86	5	» Angel Rufete Domínguez.....	S.	7	IV	1879	Huelva.....	»	4	»	10	»	»	4	»	»	»	»	»	Cádiz.....	»
87	6	» Perpetuo Mercado Cano.....	»	2	X	1874	Toledo.....	»	4	»	24	»	4	»	»	»	»	»	»	Madrid.....	»
88	7	» José Coello Ramírez de Arellano.....	E. B.....	14	I	1879	Córdoba.....	»	4	»	11	8	29	»	»	»	»	»	»	Córdoba.....	»
89	8	» Manuel de la Vallina Subirana.....	S. B.....	31	XII	1873	Oviedo.....	»	4	»	9	5	10	»	»	»	»	»	»	Oviedo.....	»
90	9	» Manuel Fuentes Ortega.....	S. N. B.....	16	IV	1883	Tarragona...	»	4	»	9	7	»	»	»	»	»	»	»	Zaragoza.....	»
91	10	» Vicente Llorca Pérez.....	B.	25	X	1868	Alicante.....	»	4	»	25	1	8	»	»	»	»	»	»	Alicante.....	»
92	11	» Alberto Rodríguez Mateo.....	»	8	IV	1881	Palencia.....	»	4	»	10	7	»	»	»	»	»	»	»	La Coruña...	»
93	12	» Luis Cordero Salvado.....	S. N.	16	III	1866	Badajoz.....	»	4	»	9	7	23	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
94	13	» Román Matas Rodríguez.....	N.	27	VI	1872	Ciudad Real.	»	4	»	9	10	»	2	1	29	»	»	»	Toledo.....	»
95	14	» Daniel Prat Sánchez.....	S.	25	VII	1866	Albacete.....	»	4	»	7	8	»	»	»	»	»	»	»	Cádiz.....	»
96	15	» Sacerdote Rodrigo Llorente.....	S.	4	V	1876	Soria.....	»	4	»	8	6	16	4	8	26	»	»	»	Soria.....	»
97	16	» Prudencio Moreno Ramírez.....	S.	13	XII	1870	Albacete.....	»	4	»	30	5	10	»	»	»	»	»	»	Albacete.....	»
98	17	» Luis Ruiz Núñez.....	E.	11	VII	1875	Badajoz.....	»	4	»	18	»	29	»	»	»	»	»	»	Cádiz.....	»
99	18	» Julio Calamita Matilla.....	E. B.	14	VIII	1872	Zamora.....	»	4	»	16	1	2	»	»	»	»	»	»	Zamora.....	»
		De segunda clase correspondiente al sueldo de 2.500 pesetas.																			
100	19	D. Gumersindo Pinto González.....	»	14	I	1856	Huelva.....	»	4	»	40	4	8	»	»	»	»	»	»	Huelva.....	»
101	20	» Erasmo Llorente Pascual.....	E.	25	XI	1852	Soria.....	»	4	»	43	7	9	»	»	»	»	»	»	Soria.....	»
102	21	» Eduardo Alfageme Fernández.....	»	12	VIII	1868	Zaragoza....	»	4	»	29	10	5	»	»	»	»	»	»	Zamora.....	»
103	24	» Juan Pocovi Barbier.....	S.	28	VIII	1867	Santander...	»	4	»	31	4	14	»	»	»	»	»	»	Santander...	»
106	25	» Luis Perelló Rumia.....	»	25	IV	1864	Jaén.....	»	4	»	26	6	10	»	»	»	»	»	»	Jaén.....	»
107	26	» José María Cruz Asensio.....	E. B.	24	III	1899	Lérida.....	»	4	»	25	4	»	»	»	»	»	»	»	Lérida.....	»
108	27	» Evaristo Grande Gómez.....	»	26	X	1851	Cuenca.....	»	4	»	20	8	21	»	»	»	»	»	»	Cuenca.....	»
109	28	» Albano Villafañe Teipcandier.....	»	22	VI	1870	Lugo.....	»	4	»	50	8	15	»	»	»	»	»	»	Lugo.....	»
110	29	» Apolinar Martínez Ondero.....	»	23	VII	1869	Palencia.....	»	4	»	19	11	13	»	»	»	»	»	»	Palencia.....	»
111	30	» Angel López Ramayo.....	E.	17	XII	1858	Segovia.....	»	4	»	28	8	11	»	»	»	»	»	»	Segovia.....	»
112	31	» Francisco Arauzo Aragonés.....	»	5	IV	1883	Pontevedra..	»	4	»	26	8	17	»	»	»	»	»	»	Pontevedra..	»
113	32	» Máximo Carrillo Sáinz.....	»	30	IV	1861	Lérida.....	»	4	»	21	4	19	»	»	»	»	»	»	Lérida.....	»
114	33	» Fernando Bethencourt Viejobueno.....	»	20	VII	1882	Valladolid...	»	4	»	15	7	22	»	»	»	»	»	»	León.....	»
		Cesantes de la antigua categoría de 2.000 pesetas.					Canarias.....	»	1	14	16	9	»	»	»	»	»	»	»	Canarias.....	»
»	1	D. Severino Julián Miranda.....	Dr. D.....	»	»	»	»	5	10	12	18	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
»	2	» Eloy Esperanza Oyarbide.....	L. D.....	»	»	»	»	»	7	20	2	4	7	»	»	»	»	»	»	»	»
»	3	» Manuel Gandarias Blanco.....	E. L. D.....	23	V	1877	»	9	8	5	9	8	5	»	»	»	»	»	»	»	»
»	4	» Luciano M. Fargas Guerrero.....	N. L. F. L.....	»	»	»	»	2	9	27	2	9	27	»	»	»	»	»	»	»	»
»	5	» Luis García Tuñón.....	L. D.....	21	VI	1877	»	7	8	16	8	11	16	»	»	»	»	»	»	»	»
		Excedentes de la antigua categoría de 2.000 pesetas.																			
»	1	D. Enrique García Gutiérrez.....	S.	15	VII	1875	Soria.....	3	3	1	3	3	1	»	»	»	»	»	»	Zaragoza....	»
»	2	» Aureliano Pérez de Soto.....	S.	14	III	1870	Valladolid...	»	7	»	7	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»
		De tercera clase correspondiente al sueldo de 2.000 pesetas.																			
115	1	D. Toribio Corominas Vidal.....	S.	13	I	1843	Gerona.....	»	4	»	35	9	14	14	10	27	»	»	»	Gerona.....	»
116	2	» Prudencio Plana Perna.....	E.	28	II	1866	Huesca.....	»	4	»	22	6	15	»	»	»	»	»	»	Huesca.....	»
117	3	» José Sales Traver.....	»	23	III	1875	Castellón.....	»	4	»	14	3	28	»	»	»	»	»	»	Castellón....	»
118	4	» Cesáreo Bécares Fernández.....	»	25	IV	1876	Valladolid...	»	4	»	12	7	22	»	»	»	»	»	»	Valladolid...	»
119	5	» Mauricio Miguel de la Torre.....	E.	5	VI	1881	Palencia.....	»	4	»	10	1	12	»	»	»	»	»	»	Palencia.....	»
120	6	» Angel Sanz Mateos.....	E. B.	2	X	1866	Burgos.....	»	4	»	12	2	15	»	»	»	»	»	»	Burgos.....	»
121	7	» Teodoro Martín Robles.....	S. L. C.....	18	VIII	1877	Salamanca...	»	4	»	9	9	11	»	»	»	»	»	»	Salamanca...	»
122	8	» Heliodoro Iglesias Araujo.....	S.	8	III	1882	Orense.....	»	4	»	9	8	16	»	»	»	»	7	14	Orense.....	»
123	9	» Sebastián Caldentey Darder.....	E.	26	II	1864	Baleares.....	»	4	»	9	6	15	»	»	»	»	»	»	Baleaaes.....	»
124	10	» José Barceló Casademunt.....	N.	25	XI	1882	Gerona.....	»	4	»	8	9	14	»	»	»	6	3	29	Gerona.....	Provisionales.
125	11	» Francisco Sanz Ortega.....	»	16	IV	1880	Guadalajara.	»	4	»	15	»	29	»	»	»	»	»	»	Guadalajara..	»
126	12	» Ramón Ruiz Vigil.....	»	1	IX	1880	Oviedo.....	»	4	»	21	»	1	»	»	»	»	»	»	Oviedo.....	»
127	13	» Pascual Retes Ausín.....	»	17	V	1870	Burgos.....	»	4	»	19	10	26	»	»	»	»	»	»	Burgos.....	»
128	14	» Abraham López Jiménez.....	»	28	IV	1890	Pontevedra...	»	4	»	10	7	»	»	»	»	»	»	»	Badajoz.....	»
129	15	» Santiago González Escalona.....	»	25	VII	1890	Madrid.....	»	4	»	10	7	»	»	»	»	»	»	»	Guadalajara.	»
130	16	» Antonio Queimadelos Vieitez.....	»	13	VI	1878	Pontevedra..	»	4	»	10	4	15	»	»	»	»	»	»	Pontevedra..	»
131	17	» Lorenzo González Alonso.....	S.	5	X	1869	Valladolid...	»	4	»	7	7	»	»	»	»	»	»	»	Santander....	»
132	18	» Gregorio Blasco Julián.....	»	24	IV	1885	Teruel.....	»	4	»	8	8	14	»	»	»	»	»	»	Teruel.....	»
133	19	» Luis Gravioto Vicente.....	»	6	V	1875	Almería.....	»	4	»	9	7	9	»	»	»	»	»	»	Almería.....	»
134	20	» Guillermo Moreno Tofé.....	N.	10	II	1875	Logroño.....	»	4	»	9	8	25	12	9	9	»	»	»	Logroño.....	»
135	21	» Julio Acha Andrés.....	B.	12	IV	1889	Guipúzcoa...	»	4	»	9	2	18	»	»	»	»	»	»	Córdoba.....	»
136	22	» Angel del Río Alvarez.....	S.	16	II	1876	Orense.....	»	4	»	9	8	19	»	»	»	»	»	»	Orense.....	»
137	23	» Florencio Gil García.....	S.	26	III	1870	Burgos.....	»	4	»	9	»	1	2	2	22	»	»	»	Murcia.....	»
138	24	» Juan Adolfo López del Prado.....	E.	24	X	1871	León.....	»	4	»	27	6	6	»	»	»	»	»	»	León.....	»
139	25	» Miguel Forcada y Uribe.....	»	27	I	1867	Jaén.....	»	4	»	8	11	28	»	»	»	»	»	»	Gran Canaria	Percibe sus haberes del Cabildo insular.
140	26	» Francisco Manzano Cirre.....	E.	»	»	»	Almería.....	»	4	»	6	11	20	1	3	3	1	3	3	Idem.....	Idem íd. íd.
141	27	» Luis Riva Satué.....	»	18	VIII	1875	Huesca.....	»	4	»	16	4	5	»	»	»	»	»	»	Huesca.....	»
142	28	» Ceferino Martínez Díaz.....	E.	21	I	1872	León.....	»	4	»	13	3	»	»	»	»	»	»	»	Logroño.....	»
143	29	» Cristóbal Muñoz Escobar.....	E.	18	VIII	1865	Jaén.....	»	4	»	18	9	28	4	9	2	»	»	»	Gran Canaria	Percibe sus haberes del Cabildo insular.
144	30	» Juan Velilla López.....	E.	2	I	1878	Zaragoza.....	»	4	»	9	3	29	»	»	»	»	7	4	Tarragona...	»
145	31	» Antonio Collado Vázquez.....	»	31	III	1874	Huelva.....	»	4	»	10	8	»	»	»	»	»	»	»	Huelva.....	»
146	32	» Juan Pastells Auber.....	M. B.....	19	XI	1884	Barcelona....	»	4	»	9	8	14	»	»	»	»	»	»	Tarragona...	»
147	33	» Eugenio Tejero Ebrat.....	S. B.....	18	VII	1882	Murcia.....	»	4	»	8	6	22	1	7	12	»	»	»	Idem.....	»
148	34	» Alberto Lamparero Castendent.....	»	7	VIII	1875	Guadalajara..	»	4	»	16	»	»	»	»	»	»	»	»	Ciudad Real..	»
149	35	» José Martín Soria.....	E.	19	XII	1853	Avila.....	»	4	»	40	»	3	»	»	»	»	»	»	Avila.....	»
150	36	» Antonio Mora Guasp.....	E. B.	8	XI	1871	Baleres.....	»	4	»	12	7	18	»	»	»	»	»	»	Baleares.....	»

Número del Escalafón general.	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				SERVICIOS										PROVINCIA DONDE PRESTA SERVICIO	OBSERVACIONES
				FECHA			PROVINCIA	EN LA CATEGORÍA			EN LA ADMINISTRACIÓN			EN LA ENSEÑANZA			INTERINOS				
				Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
151	37	D. Celso Sánchez y Sánchez	E.	28	XI	1871	Salamanca	»	4	»	12	5	25	»	»	»	5	11	24	Salamanca	»
152	38	» Marcial Olea Díaz	E.	16	IX	1883	Palencia	»	4	»	10	1	»	»	»	»	»	»	»	Palencia	»
153	39	» Amando Luces Peón	»	21	VII	1885	Pontevedra	»	4	»	17	9	29	»	»	»	»	»	»	Pontevedra	»
154	40	» Buenaventura Bonet Riverán	E. B.	17	VII	1883	Canarias	»	4	»	13	»	»	3	6	»	»	»	»	Canarias	»
155	41	» José Carlos Quintas Juan	S. B.	4	XI	1873	Zamora	»	4	»	16	1	2	»	»	»	»	»	»	Zamora	»
156	42	» Segundo Martínez Bretos	E.	31	V	1866	Huesca	»	4	»	29	6	22	»	»	»	»	»	»	Huesca	»
157	43	» Angel Malo de las Heras	E.	18	X	1883	Cuenca	»	4	»	9	10	»	»	»	»	»	»	»	Cuenca	»
158	44	» Juan A. de Cea Sobrino	E.	14	XI	1883	Ciudad Real	»	4	»	10	3	26	2	10	22	»	»	»	Ciudad Real	»
159	45	» Toribio Martínez Iglesias	S.	1	XII	1878	Pontevedra	»	4	»	9	7	»	»	»	»	»	»	»	Pontevedra	»
160	46	» Antonio Perelló Rumia	E.	27	III	1878	Lérida	»	4	»	9	6	28	4	5	24	3	7	26	Lérida	»
161	47	» Jorge Moya de la Torre	»	23	IV	1883	Madrid	»	4	»	8	11	3	»	»	»	»	»	»	Guadalajara	»
162	48	» Manuel Sarramián Ruiz	»	27	III	1880	Logroño	»	4	»	9	10	1	»	»	»	»	»	»	Logroño	»
163	49	» Enrique D. Ivernois Mundo	»	25	IV	1858	Castellón	»	4	»	22	7	26	»	»	»	»	»	»	Castellón	»
164	50	» Juan Santos Prada	»	25	VIII	1868	Zamora	»	4	»	20	11	26	»	»	»	»	»	»	Zamora	»
165	51	» Eladio Mate Lozano	S. N.	18	II	1878	Burgos	»	4	»	16	»	28	»	»	»	»	»	»	Palencia	»
166	52	» Francisco Martínez Mármol	B.	4	VII	1879	Jaén	»	4	»	15	11	16	»	»	»	»	»	»	Jaén	»
167	53	» Adolfo Encinoso Medina	»	30	XII	1871	Canarias	»	4	»	15	11	»	»	»	»	»	»	»	Canarias	»
168	54	» Jaime Soliveret Serra	»	8	VII	1852	Baleares	»	4	»	14	»	21	»	»	»	»	»	»	Baleares	»
169	55	» Juan Yagüe Valiente	»	15	IV	1872	Murcia	»	4	»	7	8	»	»	»	»	»	»	»	Albacete	»
170	56	» Teófilo Gómez Raso	»	3	I	1871	Burgos	»	4	»	7	7	»	13	8	2	»	»	»	Santander	»
171	57	» Antonio Montes de Torres	B.	3	I	1881	Madrid	»	4	»	7	6	17	»	»	»	»	»	»	Segovia	»
172	58	» Enrique Pellicer y del Corral	S. B.	6	II	1882	Valencia	»	4	»	7	6	17	»	»	»	»	»	»	Murcia	»
173	59	» Bernardino Gallardo Die	B.	8	III	1889	Cáceres	»	4	»	8	2	5	»	»	»	»	»	»	Orense	»
174	60	» Eduardo Roquero Franquels	E.	10	VIII	1892	Málaga	»	4	»	7	6	15	»	»	»	»	»	»	Almería	»
175	61	» Ramón Pontones Navarro	B.	13	V	1888	Murcia	»	4	»	7	6	11	»	»	»	»	»	»	Idem	»
176	62	» Francisco de la Torre y Torres	S. B.	30	I	1887	Jaén	»	4	»	7	6	11	»	»	»	»	»	»	Jaén	»
177	63	» Rafael Vallejo Blanco	E. B.	15	IV	1892	Sevilla	»	4	»	7	6	9	»	»	»	»	»	»	Huelva	»
178	64	» Aquilino González Calvo	B.	15	V	1885	Madrid	»	4	»	7	6	3	»	»	»	»	»	»	Teruel	»
179	65	» Lorenzo Salas Medina	S.	11	VIII	1874	Logroño	»	4	»	7	6	»	11	»	25	»	»	6	Santander	»
180	66	» Pedro Sánchez Núñez	N. B.	27	IV	1867	Segovia	»	4	»	7	5	»	»	»	»	»	»	»	Segovia	»
181	67	» Fulgencio Martínez Roca	S.	15	IV	1881	Murcia	»	4	»	7	3	17	»	»	»	5	»	»	Murcia	»
182	68	» Antonio San Agustín Téllez	E. B.	31	V	1869	Guadalajara	»	4	»	7	3	5	»	»	»	5	»	»	Valladolid	»
183	69	» Andrés Belver Alcaide	»	1	VIII	1857	Almería	»	4	»	12	11	12	»	»	»	»	»	»	Almería	»
184	70	» Luis Santiago Enríquez	E.	2	XII	1891	Málaga	»	4	»	6	9	3	»	»	»	»	»	»	Alicante	»
185	71	» José Múrcia Castro	S.	23	XI	1891	Santander	»	4	»	5	10	11	»	»	»	»	»	»	Orense	»
186	72	» José Cano López	S.	20	X	1889	Murcia	»	4	»	4	9	26	»	»	»	»	»	»	Avila	»
187	73	» Juan Macías Sánchez	S.	2	XI	1889	Badajoz	»	4	»	4	9	24	»	»	»	»	»	»	Badajoz	»
188	74	» Tomás Díaz Ufano Fernández	»	20	XII	1849	Toledo	»	4	»	11	5	29	»	»	»	»	»	»	Cáceres	»
189	75	» Juan Antonio Salvador Aldea	E.	18	V	1886	Teruel	»	4	»	4	6	9	»	»	»	»	»	»	Lugo	»
190	76	» Esteban Andreu Maynar	»	»	»	»	Zaragoza	»	4	»	4	9	14	»	»	»	»	»	»	Zaragoza	»
191	77	» Luis Maynar Duplá	B.	25	XII	1887	Idem	»	4	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	Huesca	»
192	78	» Daniel Añó Espert	S. B.	15	VIII	1892	Valencia	»	4	»	4	1	15	»	»	»	»	»	»	Alicante	»
193	79	» Antonio García Gutiérrez	E.	3	III	1894	Madrid	»	4	»	3	11	6	»	»	»	»	»	»	Guadalajara	»
194	80	» José Segarra Villasol	»	18	X	1868	Castellón	»	4	»	6	»	7	»	»	»	»	»	»	Castellón	»
195	81	» Angel Arévalo Marcó	C. M.	16	III	1885	Madrid	»	4	»	3	8	14	»	»	»	»	»	»	Gerona	»
196	82	» Rufino Zamora Cárdenas	»	8	XII	1884	Canarias	»	4	»	9	1	26	»	»	»	»	»	»	Canarias	»
197	83	» Pedro Enrique Pérez Salgado	S.	29	IV	1892	Orense	»	4	»	3	6	23	»	»	»	»	»	»	Lugo	»
198	84	» Lucinio Llorente y Llorente	E.	13	II	1879	Soria	»	4	»	6	3	24	»	»	»	»	»	»	Soria	»
199	85	» Fulgencio Prat Martínez	E.	11	IX	1893	Albacete	»	4	»	4	3	»	»	»	»	»	»	»	Huelva	»
200	86	» José Jorge Neach	S.	4	IX	1888	Gerona	»	4	»	3	»	1	»	»	»	»	»	»	Lérida	»
201	87	» Francisco de Asís Vázquez Gómez	P. M.	2	III	1864	Córdoba	»	4	»	6	11	15	»	»	»	»	»	»	Cáceres	»
202	88	» Manuel Garrido Vidal	E.	23	XI	1891	La Coruña	»	4	»	2	11	12	»	»	»	»	»	»	Lugo	»
203	89	» Emiliano Pablo Pérez Buisán	M.	8	VIII	1890	Zaragoza	»	4	»	6	4	»	»	»	»	»	»	»	Teruel	»
204	90	» Luis Velasco Damas	S.	16	IX	1898	Jaén	»	4	»	2	9	4	»	»	»	»	»	»	Albacete	»
205	91	» Benito Zurita García	E.	5	II	1889	Palencia	»	4	»	2	7	3	»	»	»	»	»	»	León	»
206	92	» Vicente Martínez Navarro	»	28	V	1879	Córdoba	»	4	»	3	»	21	»	»	»	»	»	»	Córdoba	»
207	93	D.ª Josefa Cabrera Rodríguez	S.	12	I	1894	La Coruña	»	4	»	2	1	29	»	»	»	»	»	»	Toledo	»
209	95	» Benigno Janín Campo	S.	3	I	1897	Huesca	»	4	»	2	1	29	»	»	»	»	»	»	Cáceres	»
210	96	» Lucas Calle Nieto	S.	18	X	1897	Segovia	»	4	»	2	1	29	»	»	»	»	»	»	Segovia	»
211	97	D.ª Ramona Ramiro Navarro García	M. B.	14	III	1897	Teruel	»	4	»	1	11	27	»	»	»	»	»	»	Teruel	»
212	98	» Clara Indarte Lahoz	M	14	V	1895	Idem	»	4	»	1	11	27	»	»	»	»	»	»	Castellón	»
213	99	D. Agustín Asenjo García	»	»	»	»	»	»	4	»	4	5	18	»	»	»	»	»	»	Soria	»
214	100	» Ramón Gil Segura	E.	20	V	1887	Alicante	»	4	»	1	11	6	»	»	»	»	»	»	Tarragona	»
215	101	» Eladio Pérez Sánchez	S.	1	XI	1884	Avila	»	4	»	1	11	5	»	»	»	»	»	»	Alava	»
216	102	D.ª Manuela Matilde Gómez Maorad	M	30	XII	1897	Teruel	»	4	»	1	7	19	»	»	»	»	»	»	Zaragoza	»
217	103	D. Valeriano M. Andrés Lorenzo	S.	14	IV	1894	Zamora	»	4	»	1	7	17	»	»	»	»	»	»	Ciudad Real	»
218	104	» Alfredo Ruiz Guerrero	B. y L. D.	26	V	1887	Jaén	»	4	»	4	5	3	»	»	»	»	»	»	Jaén	»
219	105	D.ª Victoria Pérez Albéniz	M.	20	VII	1896	Navarra	»	4	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	Cuenca	»
220	106	D. Teófilo Urbano Gordillo	S.	6	II	1892	Cáceres	»	4	»	1	6	20	»	»	»	»	»	»	Badajoz	»
221	107	» Damián Estades Rodríguez	S.	8	V	1896	Madrid	»	4	»	1	5	10	»	»	»	»	»	»	Avila	»
222	108	D.ª María Socorro Jiménez Migueláñez	S.	6	III	1895	Idem	»	4	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	Ciudad Real	»
223	109	D. Felipe del Cojo Barrios	S.	26	V	1895	Toledo	»	4	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	Toledo	»
224	110	» Luis Guijarro Jiménez	S.	20	V	1892	Albacete	»	4	»	1	1	11	»	»	»	»	»	»	Albacete	»
225	111	D.ª Luz Lucas Ona	S.	1	VI	1888	Vizcaya	»	4	»	1	»	24	»	»	»	»	»	»	Cáceres	»
226	112	D. Francisco Vázquez Maldonado	B.	11	II	1892	Murcia	»	4	»	»	11	18	»	»	»	»	»	»	Gran Canaria	Percibe sus haberes del Cabildo insular.
227	113	» Alejandro Martínez Pita	B.	26	VIII	1887	Zamora	»	4	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	Madrid	»
228	114	» Manuel Avila González	E.	24	XII	1894	Cáceres	»	4	»	»	10	24	»	»	»	»	»	»	Granada	»
229	115	» Nicolás Muntaner Palmer	B.	»	»	»	Baleares	»	4	»	16	7	27	»	»	»	»	»	»	Baleares	»
230	116	» Marcelino Alcolea Pecopadre	S.	23	XI	1894	Huesca	»	4	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	Salamanca	»
231	117	» Amando Domingo Asegurado	S.	31	I	1896	Valladolid	»	4	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	Badajoz	»
232	118	» Luis Pasquán y Pasquán	S.	1	I	1897	Jaén	»	3	4	»	3	4	»	»	»	»	»	»	Cuenca	»
233	119	» León Allona Merino	E.	11	IV	1880	Logroño	»	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	Zaragoza	»
234	120	» Carlos Arias Andreu	S. y B.	»	»	»	La Coruña	»	1	»	6	3	12	»	»	»	»	»	»	Logroño	»
235	121	» Faustino Alvarez Duque	S.	16	III	1898	Segovia	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	Málaga	»
236	122	D.ª Ildefonsa López Vilar	S.	23	I	1885	Madrid	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Oviedo	»
237	123	D. Jesús Gómez Itúrbide	S.	11	IX	1898	Navarra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	León	»
		Opositores aprobados con derecho a ingreso en la clase de Oficiales de la categoría tercera.																			
»	1	D.ª Enriqueta Otero Sánchez	E.	19	IV	1894	Lugo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	2	» Inés Gómez Juderías	S.	26	IV	1896	Teruel	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	3	D. Víctor Rivas Renón	S.	1	I	1893	Zaragoza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	4	» Francisco Martínez y Martínez	E y B.	3	XI	1893	Almería	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	5	» Eufrasio Isidoro Marcos González	S.	1	I	1895	Cáceres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	6	» Manuel Escolar González	S.	1	I	1897	Segovia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Excedentes de la antigua categoría de 1.500 pesetas.																			
»	»	D. Víctor López Fernández	S.	20	VII	1859	Avila	8	6	»	8	6	1	19	3	12	»	»	»	»	»
»	»	» Valeriano Nieto Hernández	E. y B.	27	XI	1872	Idem	2	10	20	14	3	21	»	»	»	»	»	»	»	»
		Cesantes.																			
»	1	D. Enrique Lloréns Gasco	S. y B.	10	VII	1850	Castellón	17	7	8	17	7	8	»	»	»	»	»	»	»	»
»	2	» Vicente Romero Rodríguez	B.	11	XII	1864	»	9	8	9	12	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»
»	3	» Francisco Ros de la Vega	E. L. D.	24	I	1883	»	7	10	5	7	10	5	»	»	»	»	»	»	»	»
»	4	» Angel Martínez Vela	P. M. B.	1	X	1877	»	3	6	7	5	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»
»	5	» Angel Ortiz Aragonés	P. y M.	»	»	»	Madrid	»	»	20	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»
»	6	» Desiderio Alonso Montero	E.	2	II	1892	Idem	»	»	15	»	»	21	»	»	»	»	»	»	»	»
»	7	» Agustín González Martínez	B.	»	»	»	»	10	3	28	14	7	26	»	»	»	»	»	»	»	»
»	8	» Felipe de Benito Rodrigálvarez	C.	»	»	»	»	7	6	14	11	7	2	»	»	»	»	»	»	»	»
»	9	» Juan Zorrilla Polanco	»	»	»	»	»	4	»	2	4	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
»	10	» Alvaro Fernández Hernández	»	»	»	»	»	2	»	7	2	6	20	»	»	»	»	»	»	»	»
»	11	» Julio de Villalba Serrano	»	»	»	»	»	6	7	15	7	7	13	»	»	»	»	»	»	»	»
»	12	» Eduardo de la Vega Nieto	B.	15	XI	1867	»	»	9	16	»	9	16	»	»	»	»	»	»	»	»
»	13	» Félix González Miguel	»	»	»	»	»	8	4	13	8	4	18	»	»	»	»	»	»	»	»
»	14	» César Blanco del Barco	»	»	»	»	»	1	11	25	1	11	25	»	»	»	»	»	»	»	»
»	15	» Miguel Adrover y Nos	S.	»	»	»	»	6	3	17	6	3	17	»	»	»	»	»	»	»	»
»	16	» Reinaldo Ortiz Lanzagorta	»	»	»	»	»	3	»	13	3	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»
»	17	» Eleuterio Repullo Molina	»	»	»	»	»	2	1	»	3	4	23	»	»	»	»	»	»	»	»

Número del Escalafón general.	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				SERVICIOS												PROVINCIA DONDE PRESTA SERVICIO	OBSERVACIONES
				FECHA			PROVINCIA	EN LA CATEGORÍA			EN LA ADMINISTRACIÓN			EN LA ENSEÑANZA			INTERINOS				
				Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
»	18	D. Segundo Rojas Alonso	»	»	»	»	»	»	4	14	11	6	13	»	»	»	»	»	»	»	»
»	19	» Julio Martínez de Toro	»	»	»	»	»	»	3	19	4	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»
»	20	» Ezequiel Cazaña Ruiz	N.	17	I	1874	Albacete	2	9	16	2	9	16	»	»	»	»	»	»	»	»
»	21	» Augusto López Bueso	L. D.	»	»	»	Madrid	1	»	»	8	1	12	»	»	»	»	»	»	»	»
»	22	» Francisco Alvaro Miranzo	N.	»	»	»	Cuenca	»	3	20	38	7	27	»	»	»	»	»	»	»	»
»	23	» Victorino Castro Somoza	»	»	»	»	Lugo	2	4	12	2	4	12	»	»	»	»	»	»	»	»
»	24	» Manuel Pardo Pellín	»	»	»	»	Idem	1	1	19	1	1	19	»	»	»	»	»	»	»	»
»	25	» Antonio Pardo y Pardo	»	»	»	»	Idem	»	6	18	»	6	18	»	»	»	»	»	»	»	»
»	26	» Julio Núñez González	»	»	»	»	»	1	2	7	6	6	14	»	»	»	»	»	»	»	»
»	27	» Aníbal Alvarez Guijo	»	»	»	»	Avila	6	4	17	6	4	17	»	»	»	»	»	»	»	»
»	28	» Rogelio Núñez de Couto	E y L. F. L.	»	»	»	Pontevedra	6	2	29	6	2	29	»	»	»	»	»	»	»	»
»	29	» Eusebio Pérez Plaza	S.	5	III	1880	Guadalajara	4	7	7	5	»	21	»	»	»	»	»	»	»	»
»	30	» Rafael Villa-Zeballos Molina	»	»	»	»	Córdoba	2	1	19	2	1	19	»	»	»	»	»	»	»	»
»	31	» José Fernández de los Reyes	»	»	»	»	Huelva	2	»	»	7	11	14	»	»	»	»	»	»	»	»
»	32	» Pedro Ferrer y Gibert	B.	»	»	»	Baleares	1	11	2	3	1	10	»	»	»	»	»	»	»	»
»	33	» Isidoro Moreno Madueño	S.	4	IV	1870	Córdoba	1	10	7	1	10	7	»	»	»	»	»	»	»	»
»	34	» Rafael Orive Moral	»	»	»	»	»	1	1	13	1	1	13	»	»	»	»	»	»	»	»
»	35	» Manuel Aceituno Ayuso	»	»	»	»	Granada	1	6	29	1	6	29	»	»	»	»	»	»	»	»
»	36	» Pedro González Díaz	S.	»	»	»	Segovia	»	6	17	11	6	17	»	»	»	»	»	»	»	»
»	37	» Juan Lartiga Hernández	»	»	»	»	Zaragoza	6	3	17	22	4	26	»	»	»	»	»	»	»	»
»	38	» Francisco Gallardo Berdún	»	»	»	»	Málaga	2	8	23	16	6	6	»	»	»	»	»	»	»	»
»	39	» Rafael Muñoz Díaz	»	»	»	»	Córdoba	2	5	10	9	6	24	»	»	»	»	»	»	»	»
»	40	» Rafael Morey Llompart	N. B. C M.	»	»	»	Baleares	1	11	7	1	11	7	»	»	»	»	»	»	»	»
»	41	» Manuel Mozas Martínez	»	»	»	»	Soria	»	3	26	»	3	26	»	»	»	»	»	»	»	»
»	42	» José Illescas Encinas	»	»	»	»	Córdoba	»	»	26	»	»	26	»	»	»	»	»	»	»	»
»	43	» Antonio Romero de la Torre	»	»	»	»	Idem	4	9	»	4	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	44	» Angel de Larriva y López de Cervantes	»	»	»	»	Idem	»	9	13	»	9	13	»	»	»	»	»	»	»	»
»	45	» Federico Llácer Botella	»	»	»	»	Alicante	»	8	7	»	8	7	»	»	»	»	»	»	»	»
»	46	» Manuel Llácer Botella	»	»	»	»	Idem	»	7	28	»	7	28	»	»	»	»	»	»	»	»
»	47	» José Hernández y Hernández	N. M.	»	»	»	»	1	7	12	1	7	12	»	»	»	»	»	»	»	»
»	48	» Amador Calzadilla Conde	S. N.	30	VI	1863	Córdoba	2	10	25	2	10	25	»	»	»	»	»	»	»	»
»	49	» Rafael Muñoz Tapia	»	2	II	1874	Idem	1	1	8	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	»
»	50	» Manuel Zurbano Miranda	»	11	I	1862	Idem	»	10	26	»	10	26	»	»	»	»	»	»	»	»
»	51	» Félix López Polanco	N.	»	»	»	Lugo	»	3	15	»	3	15	»	»	»	»	»	»	»	»
»	52	» Manuel Alfaro Vargas	»	»	»	»	Córdoba	»	3	13	»	3	13	»	»	»	»	»	»	»	»
»	53	» Rafael de la Riva y Villar	»	»	»	»	Idem	»	3	9	»	3	9	»	»	»	»	»	»	»	»
»	54	» Federico Luque Muñoz	»	»	»	»	Málaga	2	2	17	2	2	17	»	»	»	»	»	»	»	»
»	55	» Enrique González Estivill	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 8 de Enero de 1919.—*El Director general*, SELA.

(*Gacetas* del 24 y 26 de Marzo.)

La Administración podrá practicar comprobaciones para la determinación de la cuantía de los documentos sujetos al impuesto.

CAPÍTULO II

SANCIÓN CORRECCIONAL

Art. 219. No será admitido por las Autoridades, Tribunales y Oficinas, tanto del Estado como de la Provincia o del Municipio, ni tampoco por las Sociedades, ni por los particulares, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y, en su caso, del reintegro además.

Art. 220. Toda falta u omisión en el uso del timbre, excepción hecha de las que quedan determinadas expresamente en esta ley y de la de los timbres especiales móviles, será, ante todo, reintegrada y castigada o corregida con la multa, por la primera vez, del duplo; por la segunda vez, del quíntuplo; y cuando pase de dos vcees, con el décuplo de la cantidad que hubiese sido defraudada.

Art. 221. La omisión de los timbres especiales móviles, además del reintegro, se corregirá con una multa, por la primera vez, de dos pesetas; por la segunda vez, con el quíntuplo de dicha multa, y pasando de dos veces, con el décuplo.

En las mismas responsabilidades se incurrirá cuando, llegando a cinco o diez pesetas, según los casos, la cantidad debida y procediendo, por tanto, que lleve timbre especial móvil el correspondiente recibo o documento de pago, se divida éste, expidiéndose para presentarlo, en dos o más recibos o documentos por cantidades inferiores a dichas cinco o diez pesetas, con el fin de eludir el impuesto.

Art. 222. Serán responsables siempre del reintegro y multa los que suscriban el documento en que haya omisión del timbre fijado por esta ley, o deficiencia en el aplicado, sin perjuicio del derecho que pueda asistirles para reclamar, en su caso, lo satisfecho por reintegro a los que consideren sus deudores.

De la falta u omisión del timbre en los anuncios a que se refiere el art. 200 de esta ley, serán responsables el favorecido con el anuncio, la empresa anunciadora y el propietario del lugar en que se fije, si ha mediado su consentimiento al efecto.

De la falta u omisión de timbre a que se refiere el art. 201 de esta ley, serán responsables las personas o entidades en cuyo interés circulen, y en los demás casos la empresa que los publique.

Art. 223. Las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades o particulares que admitan documentos o escritos de cualquier clase, de los sujetos al impuesto del timbre, sin que lleven el prescrito por la ley, serán responsables subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearlo, quedando además sujetos al pago de una multa igual a la impuesta a los primeramente responsables.

Art. 224. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones que cometan los funcionarios del ramo de Comunicaciones dando circulación a pliegos, cartas o paquetes de los no exceptuados del uso del timbre de Correos, serán castigadas, sea cualquiera la importancia de la defraudación, con la multa de 50 a 500 pesetas.

Art. 225. La facultad de corregir administrativamente las infracciones del timbre del Estado será privativa de las Autoridades económicas y, al efecto, las Autoridades o funcionarios públicos que las notaren, así como los particulares que quisieran denunciarlas, deberán ponerlas en conocimiento de los Delegados de Hacienda en las provincias a que correspondan, a los efectos procedentes.

Art. 226. Las responsabilidades en que incurran las Diputaciones, Ayuntamientos y otras Corporaciones oficiales, así como los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y demás Sociedades a que se refiere el art. 195, caso 2.°, serán satisfechas por la entidad o Corporación infractora, si bien con el derecho de repetir contra todos y cada uno de los individuos que pertenecieron a la misma en la época en que la falta se cometiera.

Art. 227. En el caso de que los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida, legalmente constituídas o establecidas; los comerciantes particulares, nacionales o extranjeros, que acomoden su contabilidad a las prescripciones del Código de Comercio; los Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio y demás entidades particulares, cuyos libros y documentos quedan sujetos por la presente ley al impuesto del timbre, no los presenten en la visita que se les gire, podrá la Administración, o quien legítimamente la represente, solicitar el auxilio judicial, que deberá serle prestado en los términos del art. 575 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y si resultara que, no obstante ser preceptiva por disposición expresa y terminante de ley o Reglamento, la existencia del libro o documento reclamado no se llevaba o no se tenía en debida forma, la Administración procederá a liquidar y cobrar el tributo que corresponda, tomando por base para la liquidación los datos que se procure por otros medios.

Los Inspectores del Timbre no tendrán derecho, en ningún caso, a leer los libros y demás documentos sujetos al impuesto que tengan el carácter de reservados por disposición expresa de ley o Reglamento, sino en la parte estrictamente necesaria para asegurarse del fiel cumplimiento de los preceptos del impuesto que les sean aplicables o que motiven la visita.

Art. 228. Las responsabilidades en que incurran las Empresas, Bancos y Sociedades serán exigibles de la Entidad a que sea imputable la falta, cualquiera que fuese la modificación, cesión o traspaso que de la misma se haga en favor de terceras personas o colectividades, siendo éstas responsables de las faltas cometidas por aquéllos.

Art. 229. De las infracciones del timbre que se cometan por los Bancos y Sociedades en toda clase de documentos por ellos expedidos o autorizados, sea quienquiera la persona o personas, entidades o Corporaciones a cuyo favor estén librados, responderán en primer término y directamente dichas Sociedades o Bancos en la forma que queda indicada, y sólo del reintegro subsidiariamente aquellas a quienes interese la existencia de los documentos.

Art. 230. Los dueños de establecimientos públicos de todas clases que consientan la fijación de anuncios en sus dependencias, sean éstas las que quieran, responderán, desde luego, de una multa de cinco a cien pesetas, según la importancia de la defraudación, y subsidiariamente del importe del timbre omitido y de la multa que proceda imponer.

Art. 231. Los que por cualquier medio hiciesen desaparecer en todo o en parte, de los timbres móviles, especiales móviles y de Correos y Telégrafos, las señales de su inutilización legal, por haber sido ya usados; los que los adquiriesen para expenderlos a sabiendas de su ilegítima procedencia y los que los usasen sabiendo su falsedad, se considerarán comprendidos en los artículos 311 a 313 del Código penal, según el caso.

Art. 232. Todas las multas que se impongan, gubernativa o judicialmente, cuando no sea por infracciones de ley Electoral o de las Ordenanzas municipales, se harán efectivas en papel de pagos al Estado. Las que se impongan por estas últimas lo serán en papel especial que para el objeto creó la Real orden de 11 de Agosto de 1890 para infracciones de la ley Electoral, y en el especial que también existe para multas municipales que impongan los Ayuntamientos.

Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos, se pondrá nota expresiva en las dos partes del pliego de más valor, y de referencia en las demás.

Las fracciones de multas gubernativas o judiciales no especiales, cuya cuantía sea menor de 25 céntimos, se pagarán con timbre móvil de 10 céntimos, clase 9.ª

Art. 233. El Ministro de Hacienda podrá condonar las multas impuestas por infracciones de la ley del Timbre, cometidas

por primera vez, excepto en la parte que corresponda al denunciador, ya sea éste oficial o particular.

Las multas que se impongan a defraudadores reincidentes y a los funcionarios del Ramo de Correos, en virtud de lo dispuesto por el art. 224 de esta ley, no podrán ser en ningún caso condonadas.

Art. 234. Para solicitar la condonación de las multas a que se refiere el artículo anterior, serán requisitos indispensables que haya precedido el ingreso del reintegro exigido y de la parte de la multa que corresponda al denunciador, si lo hubiere, y que el interesado lo solicite dentro del plazo legal que le esté concedido para interponer recurso contencioso-administrativo contra el respectivo fallo, renunciando a interponerlo.

ARTICULOS ADICIONALES

1.° Los documentos de todas clases que mientras duren los conciertos legalmente vigentes, se expidan en las Provincias Vascongadas y en la de Navarra, debiendo producir sus efectos o ejercerse actos en virtud de los mismos, fuera de ellas, serán expedidos en el papel timbrado que les corresponda, según su clase y cuantía, siéndoles en un todo aplicables las disopsiciones de esta ley y su Reglamento relativas a dichos documentos en general. En el mismo caso se consi lerarán, por no alcanzarles los indicados conciertos, los documentos otorgados o expedidos por personas no residentes en dichas provincias.

Los documentos, tanto públicos como privados, que se otorguen en el extranjero, pero que hayan de surtir efecto en territorio español donde rige el impuesto del timbre, no serán admitidos por los Tribunales, ni por las oficinas del Estado, la provincia o el Municipio, ni los particulares a quienes afecte estarán obligados a reconocerles eficacia jurídica mientras no se reintegren en igual forma y cuantía que los documentos análogos en España.

2.° Los escritos destinados a recibo de cantidad que llegue a cinco pesetas, a que se refiere la excepción segunda del artículo 190 de esta ley, que previamente a su expedición se presenten en la Fábrica Nacional del Timbre para ser timbrados, lo serán con una bonificación del 5 por 100, siempre que el importe de los timbres estampados en los mismos exceda de 100 pesetas.

Igual bonificación se hará por los timbres de Correos estampados en sobres para cartas y en tarjetas postales, cuyo importe exceda asimismo de 100 pesetas.

3.° Quedan derogadas las disposiciones de la ley Hipotecaria y todas las demás relativas al Timbre no comprendidas en esta ley y en las leyes en ellas mencionadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para suprimir el papel de oficio a que se refiere el art. 4.° de esta ley, sustituyéndolo por papel común, de marca regular española, de 43 y $^1/_2$ centímetros de largo y 31 y $^1/_2$ de ancho, a los efectos del reintegro cuando proceda.

2.ª El Ministro de Hacienda dictará el Reglamento para el desenvolvimiento y aplicación de esta ley.

Madrid 11 de Febrero de 1919.—Aprobado por S. M.—*El Ministro de Hacienda*, JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

(Publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 8 de Abril de 1919 — Núm. 28

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.
(Reales órdenes.)

HABILITACIONES. — *Dictando reglas sobre elecciones de Habilitados.*

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Clasificando como benéfico-docente particular el legado hecho por D. José Patricio Clemente a la Escuela Normal de Maestros de esta Corte.*

Clasificando de Beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Juan Antonio del Yermo a favor de la instrucción pública de Zalla (Vizcaya).

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES. — *Concediendo una licencia de tres meses a don Abraham Salóm Yahuda, Catedrático de la Universidad Central.*

Desestimando instancia de D. Nicolás Zorrillo Vicario, opositor a la Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad de Murcia, en la que recusa al Juez del mencionado Tribunal, D. Enrique Martí Jara.

Declarando excedente a D. Mariano Pérez.

Abonando los dos tercios del sueldo de entrada a D. Julio Toledo.

Asignando gratificación a D. José Tomás y López-Trigo.

ARTES E INDUSTRIAS. — *Nombrando Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño a D. Miguel Terol Botella.*

Nombrando, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia, con destino a las enseñanzas que se indican, a D. Pastor Santamarina Labora.

Idem íd. íd. de la Escuela Industrial de Linares, a D. Celso Máximo y del Cosso.

Encargando transitoriamente varias enseñanzas a los señores que se expresan.

Concesiones de conmutaciones de asignaturas.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando Director honorario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona a D. Ignacio Dublé Barceló.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo que por este solo curso puedan ser admitidos a examen de ingreso en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio los aspirantes que, reuniendo las condiciones generales, hayan cumplido los diez y ocho años de edad y no pasen de los treinta y cinco.*

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Trinidad Vives Llorca Profesora de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Normal de Maestras de Almería.

Encargando a D. Domingo Barnés de la enseñanza que se expresa en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Aceptando la renuncia del cargo de Vocal del Patronato nacional de Sordomudos presentada por D. Rufino Blanco.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Anievas (Santander) sobre creación de Escuelas.*

Disponiendo se creen seis plazas de Maestro de sección y tres plazas de Maestra con destino a la Escuela graduada establecida en el Grupo escolar Cervantes, de esta Corte.

Creando Escuelas en los Ayuntamientos que se expresan.

Modificando el arreglo escolar solicitado por los Ayuntamientos que se mencionan.

LOCALES.—*Disponiendo se ponga en conocimiento del señor Ministro de la Gobernación el hecho de que las Escuelas de niños y de niñas de Tárbena (Alicante) se hallan cerradas por estar en ruina el local donde se encontraban instaladas, y significándole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia a que obligue al referido Ayuntamiento a instalar las Escuelas en edificio apropiado y que reuna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.*

Disponiendo se ponga en conocimiento del señor Ministro de la Gobernación el hecho de que la Escuela de niñas de Franqueira, Ayuntamiento de La Cañiza, y las de Froján y Anzo, en el Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), se encuentran clausuradas por falta de local, y significándole la conveniencia de recordar a los referidos Ayuntamientos cumplan lo prevenido en el párrafo décimo, art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y 28 de Febrero último.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Concediendo la aprobación ministerial necesaria para constituir la Asociación provincial del Magisterio de Cáceres.*

Declarando de utilidad para la enseñanza las obras que se mencionan.

Desestimando la declaración de utilidad para la enseñanza de las obras que se citan.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS. — *Concediendo la rehabilitación a D.ª Teresa Lambea.*

CASTIGOS.—*Dejando sin efecto la suspensión impuesta a D. Juan Ortiz.*

LICENCIAS.—*Concediéndolas a las Maestras y Maestros que se citan.*

EXCEDENCIAS.—*Concediéndola a D.ª Dolores Laplana.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente incoado a instancias de D.ª Dolores Vallés y Ribot, Directora de una de las Escuelas Nacionales de Badalona (Barcelona), en súplica de que se la reconozcan servicios (rectificada).*

Resolviendo reclamaciones presentadas por los señores que se mencionan.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Resolviendo peticiones de varios funcionarios del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza.*

Dirección general de Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Aceptando las proposiciones de la Casa Garrousle sobre conducción y retorno de las obras de Arte en la Exposición de París.*

MONUMENTOS.—*Declarando Monumento arquitectónico-artístico el claustro de la iglesia de San Vicente Ferrer, de la villa de Manacor (Baleares).*

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se adquiera de D. Tomás Román Pulido un grupo de vasos griegos e ibéricos depositados en el Museo Arqueológico Nacional.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DE ESTADÍSTICA.—*Autorizando a los individuos a quienes falte o sobre menos de un año de la edad marcada en*

la convocatoria para la provisión de plazas de Auxiliares primeros de Estadística, a fin de que puedan verificar los ejercicios de que consta la oposición.

Subsecretaría.

(Órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL. — *Anunciando ascensos y nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.*

TÍTULOS.—*Anunciando haber sido solicitado por D. Demetrio Galán y Bergua duplicado de su título de Licenciado en Medicina, por habérsele extraviado el que se le expidió en la fecha que se indica.*

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados de las Fundaciones Magisterio de pobres de Limiana y de la Escuela de Elzaburu.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.— *Considerando como opositor a la Cátedra de Derecho Natural, vacante en la de Murcia, por haber justificado que reune las condiciones que se determinan, a D. Julián Carlón Hurtado.*

Declarando no ha lugar a la formación del expediente que se ordenó contra D. Clodoaldo García.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Disponiendo que los aspirantes que se indican sean admitidos a las oposiciones en turno de Auxiliares anunciadas para proveer la Cátedra de Psicología del Instituto de Barcelona.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Encargando transitoriamente de la enseñanza que se expresa a D. Félix Górriz.*

Dirección general de primera enseñanza.

LOCALES.—*Poniendo en conocimiento de los Gobernadores civiles de las provincias que se indican el clausuramiento de varias Escuelas.*

CASA-HABITACIÓN. — *Resolviendo consulta formulada por la Junta local de primera enseñanza de Palma de Mallorca.*

Desestimando instancia de D. Enrique Estefani.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Desestimando instancia de D.ª Enriqueta Andrés Montoliá, Maestra de Mareny-Cullera (Valencia), solicitando se la reconozcan servicios.*

Accediendo a lo solicitado por D. Mario Tabuenca y D. Gerardo Ayala.

CASTIGOS.—*Imponiendo los que se expresan a los Maestros que se mencionan.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela para ejercer la carrera del Magisterio público a los señores que se citan.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO. —*Desestimando instancias de D. Ismael Pastor y don Leonardo Mesa.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Accediendo a la permuta solicitada entre D. Juan Herrera Ramos y D. Salvador Ruiz López.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.— *Desestimando instancia de D. Román de Mingo.*

Departamentos ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. *Real decreto disponiendo que los contratistas de obras públicas pueden solicitar que se les devuelva la fianza que tengan depositada, siempre que hayan cumplido las condiciones que se mencionan.*

MINISTERIO DE HACIENDA. — *Reales decretos concediendo un suplemento de crédito de 25.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con destino a los gastos que exija la rectificación del Censo electoral de España en el primer trimestre del año actual.*

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 150.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para los de personal, material, viajes, transportes, embalajes, seguro y demás que ocasione la celebración de una Exposición de Arte español en París.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Habilitaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Según dispone el art. 4.º del Reglamento de Habilitaciones de Maestros de primera enseñanza de 30 de Abril de 1902, en las elecciones de Habilitados, terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos.

Y como la interpretación que ha de darse a este artículo suscita frecuentemente dudas, que redundan en perjuicio de la buena marcha administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de esta fecha, se entienda por mayoría absoluta para los efectos de la proclamación de Habilitados en primera convocatoria la que resulte del total del Censo electoral del distrito; pero si esta mayoría no se diera a favor de ningún candidato y quedara, por consiguiente, anulada la elección, se entenderá por mayoría absoluta en segunda convocatoria la del total de los Maestros votantes, proclamándose Habilitado al candidato que la obtenga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José Madrid Moreno, Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, solicitando se clasifique de Beneficencia particular docente los legados hechos por D. José Patricio Clemente y López del Campo en dicho Establecimiento, con el objeto de satisfacer anualmente un título de Maestro al alumno que más se hubiese distinguido por su aplicación y lo necesitara por sus circunstancias de pobreza, para contribuir a levantar una estatua a D. Pablo Montesinos y para invertir en objetos de enseñanza con destino a la expresada Escuela;

Resultando que de los documentos unidos aparece: que por testamento otorgado por el fundador ante el Notario de Moral de Calatrava D. José García y Fernández Castañón, en 24 de Julio de 1909, se instituyeron los legados de referencia; que por actas notariales otorgadas en 20 de Mayo de 1912 ante el Notario de esta Corte D. Luis Fernández Manrique, como sustituto de D. José Criado y Fernández Pacheco, el Albacea del fundador D. Ubaldo Guzmán y García hizo entrega al Director de la Escuela Normal de esta Corte de 4.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior, al 4 por 100, constituídas en depósito intransferible del Banco de España, núm. 58.018, expedido el 14 del mismo mes; para cumplir el primero de los objetos dichos, de 600 pesetas de la misma Deuda, en otro resguardo de la misma clase, núm. 58.017, de igual fecha, para contribuir con dicha cantidad y lo que vaya produciendo a la erección de una estatua a D. Pablo Montesinos, si como supuso el instituidor, llega este monumento a erigirse, y 249,47 pesetas en metálico para invertirlas en objetos de enseñanza;

Resultando que presentada relación de tales bienes por el solicitante y copias simples cotejadas de las actas de entrega que antes se han relacionado, se citó a los representantes e interesados en la Institución, y no presentada reclamación alguna, ha informado la Junta provincial de Beneficencia en sentido de que se declare benéfico-docente particular el primer legado, que no procede hacer declaración alguna respecto del segundo y que se acredite la inversión de objetos de enseñanza del importe del último;

Considerando que instituído el primero de los legados reseñados con objeto de que todos los años se otorgue al alumno de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte que más se hubiere distinguido por su aplicación y lo necesitara por sus circunstancias de pobreza un título de Maestro, y dotada la

Institución de bienes suficientes para cumplir tal objeto, aparece acreditado el carácter benéfico-docente de la Fundación, con arreglo a la definición legal que de ello se hace en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y por lo tanto y por hallarse atribuída a este Ministerio y en dicha disposición y en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 la competencia para hacer la clasificación que se solicita, procede que acuerde ésta;

Considerando que confiada a la Escuela Normal el otorgamiento del título anual a favor de su Director, como representante del Claustro de la misma, debe reconocerse el derecho de Patronato por lo que hace a la administración de los bienes fundacionales, constituídos en un resguardo de depósitos del Banco de España, han de ser convertidos en una lámina intransferible, de acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyendo esta conversión uno de los actos de la administración que se le atribuye, de la cual rendirá cuentas anuales;

Considerando que no determinadas por el fundador las reglas a que ha de ajustarse el otorgamiento del título, deberán fijarse éstas por el Claustro de la Escuela, comunicando las que fijen a este Ministerio para tenerlas en cuenta al juzgar por el examen de las cuentas de cada año si se cumple la voluntad del instituidor;

Considerando por lo que hace al legado para contribuir a la erección de una estatua a D. Pablo Montesinos, no es necesario hacer declaración alguna acerca de su naturaleza, limitándose a tomar razón del mismo al efecto de que no se dé a su importe otra inversión que la señalada por el instituidor, para realizar la cual ha de preceder autorización de este Ministerio, toda vez que a la Escuela Normal, Centro dependiente de este Departamento, se confía su aplicación;

Considerando que con referencia al legado para adquirir objetos de enseñanza con destino a la Escuela Normal no cabe exigir otra justificación que la de inversión en el objeto señalado por el fundador;

Considerando que de esta resolución ha de darse traslado al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y de las Direcciones, al Rector de la Universidad Central, al Director de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte y a la Junta provincial de Beneficencia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que procede clasificar como benéfico-docente particular el legado hecho por D. José Patricio Clemente a la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, con objeto de otorgar un título de Maestro anualmente al alumno que más se distinguiese por su aplicación y lo necesitara por sus circunstancias de pobreza.

2.º Que se reconozca el Patronato a favor del Director de dicha Escuela, al efecto de su administración y rendición anual de cuentas a que queda obligado.

3.º Que se convierta el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100.

4.º Que por el Claustro de la Escuela se fijen las reglas a que ha de ajustarse anualmente el otorgamiento del título, las cuales, una vez fijadas, se comunicarán a este Ministerio.

5.º Que no es necesaria la determinación de la naturaleza del legado instituído para contribuir a la erección de una estatua a D. Pablo Montesinos, quedando limitada la actuación del Protectorado a tomar razón de tal legado y a otorgar la autorización necesaria para la inversión de su importe cuando el caso llegue.

6.º Que por lo que hace al legado para la compra de una sola vez de objetos de enseñanza, que se justifique ésta debidamente una vez que se realice, y

7.º Que de esta resolución se dé cuenta al Ministerio de Hacienda, Rector de la Universidad Central, Director de la Escuela Normal y Junta provincial de Beneficencia, en cumplimiento del art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

(*Gaceta* del 31.)

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación instituída para sostenimiento de la instrucción pública de Zalla (Vizcaya) por D. Antonio del Yermo;

Resultando que D. Lucas Calvo Ulacia y D. Ambrosio Ochoa y Hoyos, Alcalde Presidente y Síndico del Ayuntamiento de Zalla (Vizcaya), respectivamente, por escrito de 14 de Septiembre de 1914 solicitaron de este Ministerio se clasificase la Fundación de enseñanza instituída Villa por D. Juan Antonio del Yermo;

Resultando que al no existir título fundacional se ha presentado por los interesados un testimonio de un auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Valmaseda en 11 de Junio de 1917, por el que se aprueba una información *ad perpetuam* practicada a instancia de los reclamantes para acreditar que D. Juan Antonio del Yermo, vecino que fué de la ciudad de Méjico, instituyó en dicha villa de Zalla una Fundación para contribuir a los gastos de la instrucción primaria de dicho punto; que la Fundación se constituyó en 1785; que los únicos bienes que en la actualidad posee son 20 acciones del Banco de España, de ellas 16 inalienables y cuatro libres, que importan un capital de 10.000 pesetas; que no se tienen noticias de la escritura fundacional, y que el Patronato y administración de dicha institución ha estado siempre a cargo del Procurador, Síndico y vecinos del Concejo de San Miguel de Zalla;

Resultando que en el expediente obran: certificación negativa de la escritura fundacional en el Archivo municipal; otra, igualmente negativa, de antecedentes en el Archivo de Protocolos del distrito de Valmaseda y del Registrador de la propiedad del partido, expresando no existe en dicha oficina inscripción de clase alguna relativa a la mencionada Fundación, relación de ingresos de los valore safectos a la Fundación y de los gastos hasta su aplicación a fines de instrucción pública en 31 de Diciembre de 1912;

Resultando que el capital fundacional se halla constituído por 20 acciones del Banco de España, 16 inalienables y cuatro libres, depositadas actualmente en la sucursal de dicho establecimiento en Bilbao, y que los números de las acciones son los que en el expediente se detallan;

Resultando que en el expediente se ha dado audiencia a los interesados de la Fundación y nadie ha comparecido;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya propone que se clasifique la Fundación de carácter benéfico-docente, con obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado; que se confirme en el Patronato a la Corporación municipal de Zalla y que se conviertan los actuales títulos en láminas intransferibles;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administrcaión fuera reglamentado por los fundadores y confiada a entidades determinadas;

Considerando que la falta de escritura fundacional se ha subsanado con el auto judicial de que queda hecha mención, y de su contenido se deduce que la institución de D. Juan Antonio del Yermo en favor de la instrucción pública de Zalla constituye una Fundación de carácter benéfico-docente por reunir las circunstancias que en el precepto legal se consignan;

Considerando que el Patronato de la referida institución corresponde al Alcalde Presidente y Síndico del Ayuntamiento de Zalla, que vienen obligados a presentar presupuestos y

rendir cuentas periódicamente al Protectorado y a cumplir cuantos deberes se señalan en la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, conforme al art. 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las cuatro acciones del Banco de España que tienen el carácter de libres han de convertirse en inalienables, carácter que indefinidamente conservará el total de las 20 acciones que forman el capital y habrán de consignarse a nombre de la Fundación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites establecidos por la Instrucción que antes queda citada;

Considerando que la resolución que se dicte habrá de comunicarse a sus efectos a los Centros y entidades que determina el art. 45 de la propia Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.° Que se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Juan Antonio del Yermo a favor de la instrucción pública de Zalla (Vizcaya).

2.° Que se reconozca como Patronos de dicha Fundación al Alcalde Presidente y al Regidor Síndico del Ayuntamiento de dicha villa.

3.° Que el Patronato viene obligado a presentar presupuestos y a rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

4.° Que las cuatro acciones del Banco de España libres que forman parte de los bienes dotales se conviertan en inalienables, con carácter indefinido y a nombre de la Fundación; y

5.° Que esta resolución se comunique a sus efectos a los Centros y Autoridades que señala el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 22 de Enero de 1916, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Abraham Salóm Yahuda y Bergman, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, una licencia de tres meses, comprendidos entre los de Abril y Julio del corriente año, para trasladarse a Portugal, Francia e Inglaterra, al objeto de organizar estudios, practicar investigaciones y dar conferencias sobre asuntos históricos, literarios, arqueológicos y lingüísticos de la Edad Media.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Vista la instancia de D. Nicolás Zorrillo Vicario, opositor a la Cátedra de Derecho administrativo vacante en la Universidad de Murcia, en la que recusa al Juez del mencionado Tribunal, D. Enrique Martí Jara, por existir, según dice, amistad íntima entre dicho señor y el opositor D. Recaredo Fernández de Velasco;

Considerando que el art. 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, regulador de las oposiciones a Cátedras, preceptúa que las recusaciones han de ser claramente comprobadas, circunstancia ésta que no se cumple en el presente caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia referida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Presidente del Tribunal de las referidas oposiciones.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Mariano Pérez Flórez-Estrada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a situación de excedencia, en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y lo preceptuado en el art. 5.° del Real decreto de 23 de Agosto de 1888,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al Auxiliar de la misma Facultad D. Julio Toledo, le sean abonados los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra de Anatomía (primer curso), desde el día 7 de Enero del corriente año, hasta el día 16 del actual en que ha cesado en el desempeño de la misma, por haberse posesionado el Catedrático propietario D. Florencio Porpeta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rector de la Universidad de Valencia, y el acuerdo del Claustro de Profesores de su Facultad de Medicina, proponiendo que el Auxiliar interino y gratuito D. José Bolás Méndez perciba la gratificación de 2.000 pesetas asignada al Auxiliar numerario D. José Tomás y López Trigo, mientras éste desempeña la Cátedra vacante de Patología quirúrgica (segundo curso),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1904, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, toda vez que en la expresada propuesta se han cumplido los requisitos que exige la citada disposición, disponiendo que dicha gratificación se acredite al interesado desde el día 7 de Enero próximo pasado en que comenzó el Auxiliar numerario a regentar la citada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, con destino a las enseñanzas de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores, a D. Miguel Terol Botella, con el sueldo que actualmente disfruta como Profesor de la misma categoría de la Escuela Industrial de Béjar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia, con destino a las enseñanzas de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores, a D. Pastor Santamarina Labora, propuesto en primer lugar por el Tribunal calificador con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Celso Máximo y del Cosso, propuesto en segundo lugar por el Tribunal calificador, Profesor de término de la Escuela Industrial de Linares, con destino a las enseñanzas de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Luis González Jiménez se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de entrada adscrita al grupo 7.º por dimisión del que la desempeñaba, D. Luis Márquez, percibiendo el primero, por el servicio que se le encarga, el sueldo anual de 1.500 pesetas, con que está dotada dicha plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Profesor de entrada D. Emilio López del Castillo se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de ascenso del primer grupo, vacante en dicha Escuela, por fallecimiento del Sr. Puchol Arquero, por cuyo servicio percibirá D. Emilio López el sueldo anual de 2.000 pesetas, con que está dotada la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Virgilio Gerbolés Molinero se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de entrada de que es titular don Emilio López, mientras éste se halle encargado de una de ascenso, por cuyo servicio percibirá el Sr. Gerbolés el sueldo anual de 1.500 pesetas, con que está dotada la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. José María Rivas Isern, en la que solicita validez para los Peritajes mecánico y electricista de asignaturas aprobadas en el Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José María Rivas Isern solicita le sea concedida validez para los Peritajes mecánico y electricista a las asignaturas correspondientes del Bachillerato que tiene aprobadas.

»La Dirección de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú informa favorablemente, así como el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio.

»De acuerdo con estos informes, y conforme en los mismos se expresa,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que le sean conmutadas al solicitante D. José María Rivas Isern para los Peritajes mecánico y electricista, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Trigonometría; Física general y Química general.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Juan Díaz Galcerán, en la que solicita validez para la carrera de Perito electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Díaz Galcerán solicita conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato para la carrera de Perito electricista.

»El Claustro de Profesores de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú informa que procede acceder a la validez de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Física general y Química general.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren a este dictamen y proponen, además, que se conceda la validez del examen de ingreso.

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública y lo consignado en los aludidos dictámenes,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado en la forma propuesta por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Salvador Fayos Martínez en la que solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Salvador Fayos Martínez solicita conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato y en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid para los estudios de Peritajes.

»El Director de la Escuela Industrial de Valencia informa que puede concederse la conmutación que se solicita, dando como aprobadas en los Peritajes, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias física, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Física general; Química general y Ampliación de matemáticas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen de acuerdo con el anterior dictamen,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública y lo consignado en los referidos informes, opina que procede acceder a lo solicitado en la forma propuesta en los mismos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Valencia.

Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de esta fecha el Director y Catedrático numerario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona D. Ignacio Dublé Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Director honorario de dicho Establecimiento, como recompensa debida a los meritísimos servicios que ha prestado a la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de conformidad con el cual se dictó también la Real orden de 11 de Enero último, publicada en la *Gaceta* de 18 del mismo, modificando la edad de ingreso y el plan de estudios de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por este solo curso puedan ser admitidos a examen de ingreso los aspirantes que, reuniendo las condiciones generales, hayan cumplido los diez y ocho años de edad y no pasen de los treinta y cinco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesora de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Almería a D.ª Trinidad Vives Llorca, con el sueldo que actualmente percibe, con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª Trinidad Vives y Llorca.

En virtud de oposición y por Real orden de 1.º de Agosto de 1917, fué nombrada Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Canarias, posesionándose de dicha plaza en 8 del mismo mes.

En virtud de concurso de traslado y por Real orden de 15 de Noviembre de 1918 fué nombrada Profesora de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, cargo que actualmente desempeña.

Posee el título de Profesora Normal, como procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio; asimismo está en posesión del título de Profesora numeraria de Escuela Normal.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar de dicho Centro D. Domingo Barnés y Salinas se encargue de la enseñanza de Paidología, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Señor Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Otros Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la renuncia presentada por D. Rufino Blanco del cargo de Vocal del Patronato nacional de Sordomudos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31 de Marzo.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Anievas (Santander) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Anievas (Santander) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Barriopalacio, para este pueblo y el de Calga, alegando la distancia de dos kilómetros que por malos caminos les separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Barriopalacio, que formará distrito con Calga, modificándose al efecto el arreglo escolar correspondiente, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato del Grupo escolar Cervantes, en la que solicita, a fin de poder dar cumplimiento al art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero próximo pasado, la creación de seis plazas de Maestros de sección y tres plazas de Maestras para el Grupo escolar Cervantes, en vez de los seis Maestros que hoy existen con el carácter de desdoblados, y cuya provisión se hará de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del mencionado Real decreto, y ocupando una de dichas plazas de Maestras la Directora de Escuela graduada nombrada por la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid, en cumplimiento de la regla 7.ª de la Real orden de 28 de Abril de 1917 y confirmada en ese puesto por el art. 2.º de dicho Real decreto, debiendo cesar la interesada en el cargo de Maestra directora de la Escuela graduada que desempeña en el Grupo Vallehermoso:

Resultando que, con arreglo al núm. 5.º de la Real orden de 28 de Abril de 1917, el Ministerio de Instrucción pública abonará, en cuanto existan créditos para estas atenciones, los gastos de personal, material y adultos, como se halla establecido para las Escuelas graduadas de su clase, y, en cumplimiento de esta disposición, por Real orden de 28 de Septiembre de 1917 se previno que dichas plazas sean provistas con seis Maestros de los que existen en esta Corte con el carácter de desdoblados, tomándose las medidas convenientes por la Delegación Regia de primera enseñanza, y que las referidas plazas tengan la dotación de los Maestros que las ocupen, y cada una de ellas, además, 166,66 y 62,50 pesetas por el concepto de material para las clases diversas y de adultos, que se abonarán con cargo a lo consignado para estas atenciones en el presupuesto de este Departamento;

Resultando que la creación de las tres plazas de Maestras que se solicita responde, según manifiesta el Patroaato, a la necesidad de los trabajos que ha de exigir la organización de la cantina, reuniones de familia, conferencias, conversaciones y lecturas dirigidas a las madres de los niños y a otras obras de carácter docente y social;

Resultando que el Real decreto de 27 de Enero último lleva a su plena efectividad la Real orden de 11 de Abril de 1916, que estableció la Escuela graduada en el Grupo escolar Cervantes, y la Real orden de 28 de Abril de 1917 que, dando a esta Escuela su especial carácter, señalaba la conveniencia de dotarla de un personal adecuado y lo destina al ensayo de nuevos procedimientos pedagógicos y de una obra más intensa de educación social, facultando dicho Real decreto al mencionado Patronato para proponer con destino al citado Grupo escolar el nombramiento de Maestros y Maestras de entre los que figuren en el Escalafón general del Magisterio;

Considerando que con arreglo a lo prevenido, y dado el especial carácter que tiene la Escuela graduada del Grupo escolar Cervantes, puede accederse a la creación, con cargo al Estado, de las seis plazas de Maestros de sección y tres plazas de Maestras, que el Patronato solicita, abonándose al efecto los gastos de personal y adultos, ya que las atenciones referentes al material para las clases diurnas y de adultos se satisfacen, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Septiembre de 1917, con cargo al presupuesto de este Departamento;

Considerando que la Escuela graduada del Grupo escolar Cervantes viene funcionando con seis secciones en local adecuado, constituído exclusivamente con fondos del Estado y dotado por el mismo de material moderno para su funcionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen seis plazas de Maestros de sección con destino a la Escuela graduada establecida en el Grupo escolar Cervantes, con la dotación de 1.500 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, del presupuesto de este Departamento.

2.º Que se creen tres plazas de Maestras, con la misma dotación, para auxiliar los trabajos de la cantina, ensayo de nuevos procedimientos pedagógicos y de la obra de educación social que realice dicha Escuela. Una de estas tres plazas de Maestras la ocupará, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Enero próximo pasado, la Maestra directora de la Escuela graduada del Grupo de Vallehermoso, con el sueldo que percibe por su número en el Escalafón y los emolumentos que actualmente se le abonan, y, en su consecuencia, se dota esta plaza con la remuneración de 500 pesetas que le corresponden por tener la misma el carácter de Maestra directora de Escuela graduada, las cuales se abonarán con cargo al citado capítulo 4.º, art. 1.º, del presupuesto.

3.º La provisión de las citadas plazas de Maestros de sección y de Maestras se hará, salvo lo dispuesto en el número anterior, a tenor de lo prevenido por el art. 2.º del repetido Real decreto, previas las pruebas de suficiencia que el Patronato juzgue necesarias, debiendo proponer a Maestros que figuren en el Escalafón general del Magisterio, y, en tal caso, los sueldos que se creen en dichas plazas, aumentando el cupo de entrada en el primer grupo de octava categoría, pasarán a ser resultas de los sueldos superiores de los Maestros nombrados que vengan a disfrutar aquéllos, y cuyos sueldos se proveerán a su vez con arreglo a la legislación general vigente, entendiéndose que las creaciones de los sueldos de la última categoría tienen carácter provisional ínterin no figure crédito para ello en Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Lorenzo de Descardazas (Baleares) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Descardazas (Baleares) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas en San Miguel, alegando que se trata de un grupo de población de 1.037 habitantes que carece de Escuelas oficiales y los niños no pueden concurrir a las más próximas por distar cinco kilómetros, y ofrece los edificios necesarios para su instalación y vivienda de los Maestros, y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que las Escuelas solicitadas se hallan incluídas en el arreglo escolar de España,

»Esta Comisión especial opina que deben crearse una Escuela de niños y una Escuela de niñas en el poblado de San Miguel, del término municipal de San Lorenzo de Descardazas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Secorún (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Secorún (Huesca) solicita la creación de una Escuela mixta, servida por Maestro, para el pueblo de Laguarta y sus anejos Cañardo y Los Molinos, quedando fija en Secorún la que actualmente existe de temporada, alegando que la distancia que precisa recorrer para que los niños de Secorún puedan acudir a Laguarta, cuando la Escuela funciona en este pueblo, y viceversa, es de kilómetros de terreno accidentado y peligroso por tener que atravesar el río Juarga, y por ser nulos los resultados que dan las Escuelas de temporada.

»La Junta local y la Inpección informan favorablemente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a esta Comisión, manifestando, además, que se ha cumplido la tramitación dispuesta por la Real orden de 21 de Abril de 1917.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada y que el expediente se ha tramitado conforme a la mencionada Real orden,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección, es de parecer se acceda a la creación de una Escuela mixta, servida por Maestro, en Laguarta, a la que concurrirá, además, la población escolar de Cañarde y Los Molinos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo (León) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo (León) solicita la creación de una Escuela de niños, alegando que aquel pueblo tiene más de 600 habitantes y sólo cuenta con una Escuela de asistencia mixta a cargo de una Maestra, y añade que dispone de un hermoso e higiénico edificio para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede convertir en Escuela de niñas la actual de asistencia mixta de Priaranza del Bierzo y crear en el mismo pueblo una Escuela de niños.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Secorún (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Secorún (Huesca) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en el pueblo de Guillué, a la que concurrirían además los niños de Bescós y Villacampa, quedando fija en Aineto la que en la actualidad existe de temporada desempeñada por Maestro.

»Justifican la petición alegando que es preciso recorrer, atravesando terreno accidentado y peligroso, una distancia de ocho kilómetros los niños de Aineto, cuando la Escuela funciona en Guillué por dos años, y lo mismo ocurre respecto a la población escolar de este último pueblo cuando la Escuela se da en Aineto.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a esta Comisión y manifiestan se ha cumplido lo ordenado por la Real orden de 21 de Abril de 1917.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada y que la tramitación del expediente se ajusta a lo dispuesto en la Real orden mencionada,

»Esta Comisión especial, de acuerdo con la Inspección, es de parecer se acceda a la creación en Guillué de una Escuela mixta servida por Maestro para dicho pueblo, Bescós y Villacampa, permaneciendo fija en Aineto la que existe de temporada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Meira (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Meira (Lugo) manifiesta que el Muni-

cipio figura en el arreglo escolar vigente con ocho Escuelas más de las que existen actualmente, y que no siendo posible la creación de todas, solicita el emplazamiento de una mixta, servida por Maestro, en la Parroquia de San Pedro de Navallos, ofreciendo habitación para el Maestro y local y material para la nueva Escuela.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio manifiestan se ha cumplido lo ordenado en la Real orden de 21 de Abril de 1917, y proponen se oiga a esta Comisión.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada y que la tramitación del expediente se ajusta a lo prevenido en la mencionada Real orden,

»Esta Comisión es de parecer, de acuerdo con la Inspección, se acceda a la petición del Ayuntamiento de Meira de que se cree una Escuela mixta, servida por Maestro, en la Parroquia de San Pedro de Navallos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza del referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Horche (Guadalajara) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Horche (Guadalajara) solicita la creación de una Escuela de cada sexo, alegando su actual población y la imposibilidad de ser atendida debidamente su numerosa matrícula escolar, compuesta en el curso de 1917 a 1918 de 129 niños y 157 niñas en las dos Escuelas con que cuenta, y ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que son de necesidad las Escuelas solicitadas;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede crear en Horche dos Escuelas unitarias, una de cada sexo, modificándose, al efecto, el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Chandreja de Queija (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Chandreja de Queija (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Rabal, alegando la distancia de tres kilómetros que por caminos accidentados separa a este pueblo de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Esla solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

«La Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Rabal, para este pueblo y los de Acebedo y Ontorio, modificándose al efecto el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Maceda (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Maceda (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Vijueses, para este lugar y Tuncuberta, alegando la distancia que separa de estos pueblos de la Escuela más próxima, y en cuyo trayecto hay un río bastante caudaloso, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede se modifique el arreglo escolar del Municipio de Maceda, creando un nuevo distrito con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Vijueses, a la que concurrirán los niños de Tuncuberta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Lles (Lérida) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Lles (Lérida) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Traveseras, alegando que se trata de un pueblo de considerable vecindario, que no cuenta medio alguno de enseñanza y dista de las Escuelas más próximas cuatro kilómetros, con caminos difíciles y peligrosos en la época de invierno, ofreciendo edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor, y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga

el parecer de este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar que hoy rige.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela de que se trata;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Lles, constituyendo un nuevo distrito en Traveseras, con una Escuela de asistencia mixta a cargo de un Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Locales.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Centro por la Inspección de primera enseñanza de Alicante participando que las Escuelas de niños y niñas de Tárbena se hallan cerradas, la primera hace cuatro años, por hallarse en ruina el local donde se encontraban instaladas, irrogándose graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., significándole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento de Tárbena, por todos los medios que la ley le facilita, a instalar las referidas Escuelas en edificio apropiado y que reuna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

Excmo. Sr.: Vista comunicación de la Inspección de primera enseñanza de Pontevedra participando a este Ministerio que la Escuela de niños de Franqueira, en el Ayuntamiento de La Cañiza, se halla clausurada hace más de seis meses por falta de local, y lo mismo las de Froján y Anzo, en el Ayuntamiento de Lalín, que llevan más de dos años cerradas:

Teniendo en cuenta que no ha dado resultado alguno la orden de esta Dirección general de 26 de Abril de 1918, dirigida al Gobernador para que se obligase al Ayuntamiento a proporcionar casa en condiciones para las Escuelas y vivienda de los Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se pongan estos hechos en conocimiento de V. E., significándole la conveniencia de recordar a los referidos Ayuntamientos que cumplan lo prevenido en el párrafo décimo, del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y 28 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Martín Noguera Villar, Presidente de la Asociación del Magisterio del partido judicial de Cáceres, solicitando, en concepto de tal y a nombre y representación de las Asociaciones de Maestros de los partidos de Alcántara, Garrovillas, Hoyos, Jarandilla, Navalmoral de la Mata y Trujillo-Logrosán, la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación provincial del Magisterio de Cáceres, formada por la federación de las anteriormente mencionadas y de las demás de la provincia que quieran agregarse;

Resultando que, como dispone el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del Reglamento, uno de los cuales les ha sido devuelto, con la firma del Gobernador y sello de la dependencia, conteniendo dicho Reglamento, expresados con claridad todos los requisitos exigidos por el art. 4.º antes mencionado;

Resultando que ha sido solicitada del señor Ministro de la Gobernación por medio de instancia, cursada por conducto del Gobierno civil, dentro del tercer día, la aprobación necesaria para constituir la Asociación;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza de la provincia informa en el sentido de que procede acceder a lo solicitado;

Considerando que la Asociación tiene por objeto la defensa de los intereses morales y materiales de la educación y de los Maestros y contribuir al fomento y propagación de la cultura, sin más limitación que la de no oponerse a las prescripciones legales, siendo los asociados Maestros nacionales en propiedad, Inspectores primera enseñanza, personal de la Sección administrativa, Profesorado de las Escuelas Nacionales, Maestros interinos, sustitutos, Maestros sin ejercicio y alumnos normalistas;

Considerando que se han cumplido los requisitos establecidos por el art. 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año;

Considerando que este Ministerio no ha podido dictar resolución en el plazo que determina el art. 81 del Reglamento, porque hasta el 10 del presente mes no se han remitido la instancia del solicitante y el oficio del Gobernador civil, cursando el expediente, documentos que faltaban para completarle,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la aprobación ministerial necesaria para constituir la Asociación provincial del Magisterio de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Salvador Genís, autor del libro titulado *Horas escolares*, en solicitud de que sea declarado de texto en las Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia que en 14 de Junio último eleva al Ministro D. Salvador Genís, en súplica de que sea declarada de utilidad para la enseñanza de la lectura la obra de que es autor, titulada *Horas escolares;*

»Resultando que la obra mencionada consta de 309 páginas de texto en prosa y verso, editada con tipos de letra impreso y manuscrito, presentando cada una de sus secciones en los idiomas catalán y castellano;

»Considerando que las materias tratadas en dicha obra tienen por objeto favorecer el desarrollo de la cultura general en la niñez;

»Considerando que el procedimiento bilingüe adoptado por el autor persigue la finalidad de hacer más fácil el aprendizaje del castellano a los niños concurrentes a las Escuelas de Cataluña, los cuales en sus primeros años, por razones tan naturales como lógicas, usan casi exclusivamente su lengua na-

tal, facilitándoles el conocimiento del idioma nacional la necesidad de leer y traducir en éste lo que momentos antes leyeron en aquél,

»Esta Comisión es de parecer se declare de utilidad para la enseñanza de la lectura en las Escuelas Nacionales de Cataluña la obra *Horas escolares*, de que es autor el Sr. D. Salvador Genís.»

Y S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Matías Guasch y Galbás en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza el libro titulado *Sencillas nociones de Geometría*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Comisión considera que la obra de D. Matías Guasch y Galbás, titulada *Sencillas nociones de Geometría*, puede ser declarada de utilidad para la enseñanza en las Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de la Casa Saturnino Calleja en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza los libros titulados *Gramática*, primer grado; *Aritmética*, primer grado; *Agricultura*, primer grado, y *Ciencias físicas*, primer grado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Examinadas por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública las obras de la Casa editorial Calleja, tituladas *Gramática*, primer grado; *Aritmética*, primer grado; *Agricultura*, primer grado, y *Ciencias físicas*, primer grado, opina que pueden servir de texto en las Escuelas Nacionales de primera enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de los señores Hijos de Santiago Rodríguez en solicitud de que sean declarados de utilidad para la enseñanza los libros titulados *Para aprender a leer*, primero y segundo grados; *Metodología didáctica de la lectura; El libro de viajes*, y *El libro de literatura*, de que son autores don Gerardo Rodríguez García, D. Angel Menoyo Portolés y don Martín D. Berrueta, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia que en 15 de Junio último elevan al Ministerio de Instrucción pública los editores señores Hijos de Santiago Rodríguez, de Burgos, en súplica de que sean revisadas por este Consejo las obras por ellos editadas, que se titulan *Para aprender a leer*, primero y segundo grados, por don Gerardo Rodríguez García; *Metodología didáctica de la lectura*, por el mismo; *El libro de viajes*, por D. Angel Menoyo Portolés, y *El libro de literatura*, por D. Martín D. Berrueta;

»Resultando que en 26 de Octubre próximo pasado el Negociado y la Sección del Ministerio proponen pase a este Consejo la instancia mencionada y ejemplares que se acompañan;

»Considerando que la obra titulada *Para aprender a leer*, primero y segundo grados (dos tomos), de que es autor don Gerardo Rodríguez García, sobre aumentar el número de las publicadas que no ofrecen novedad alguna por estar calcada en los primitivos moldes que las modernas corrientes pedagógicas rechazaron, ofrece a la vista de los educandos modelos que no se ajustan a los preceptos gramaticales de nuestra Real Academia;

»Considerando que la obra titulada *Metodología didáctica de la lectura*, también de D. Gerardo Rodríguez, no puede tener aplicación alguna en las Escuelas primarias, por tratarse en ella cuestiones pedagógicas, que sólo a los Maestros interesarían;

»Considerando que las obras tituladas *El libro de viajes* y *El libro de literatura*, de que son autores, respectivamente, don Angel Menoyo Portolés y D. Martín D. Berrueta, sin ser notoriamente sobresalientes entre sus similares, son de relativa importancia por las materias de que tratan, ajustándose a los sanos principios pedagógicos,

»La Comisión opina que procede que de las obras a que este expediente se refiere sólo sean declaradas de utilidad para la enseñanza en nuestras Escuelas las que llevan por título *El libro de literatura* y *El libro de viajes*, cuyos respectivos autores son D. Martín D. Berrueta y D. Angel Menoyo Portolés.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Agustín Ramón Marrodán en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza el libre titulado *Geometría elemental para niños*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Comisión considera que la obra de D. Agustín Ramón Marrodán, titulada *Geometría elemental para niños*, no reune los requisitos necesarios para ser declarada de utilidad y necesidad para la enseñanza en las Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Agustín Vicente Sánchez, autor del libro titulado *Mi diario*, en solicitud de que sea declarado de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Esta Comisión considera que el libro titulado *Mi diario*, por el Maestro D. Agustín Vicente Sánchez, tomo III, segundo grado, no reune condiciones para ser declarado de utilidad y necesidad para la enseñanza en las Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Vicente Marco Ibáñez en solicitud de que sea declarado de utilidad para la enseñanza el libro titulado *Urbanidad para niños*, de que es autor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«*Urbanidad para niños*, por D. Vicente Marco Ibáñez, es un librito que en sus 23 páginas de texto no se aparta de los moldes seguidos por otros autores de libros análogos, razón por la cual no procede sea declarado de utilidad para la enseñanza en nuestras Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Cándido J. Aguilar Ibáñez en solicitud de que sea declarado de utilidad para la enseñanza el libro de que es autor titulado *Aritmética teórico-práctica*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Comisión considera que la obra de D. Cándido J. Aguilar Ibáñez, titulada *Aritmética teórico-práctica*, no reune los requisitos necesarios para ser declarada de utilidad y necesidad para la enseñanza en las Escuelas Nacionales por su insignificancia respecto a las obras análogas ya aprobadas por el Consejo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Balbino Pérez Ortiz en solicitud de que sea declarado de utilidad para la enseñanza el libro de que es autor titulado *Nociones de Aritmética teórico-práctica*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Comisión considera que la obra de D. Balbino Pérez Ortiz titulada *Nociones de Aritmética teórico-práctica*, no reune los requisitos necesarios para ser declarada de utilidad y necesidad para la enseñanza en las Escuelas Nacionales, por su insignificancia respecto a las obras análogas ya aprobadas por el Consejo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Antonio Berjón y Vázquez Real en solicitud de que sea declarado de utilidad para la enseñanza el libro de que es autor, titulado *Alfa y Omega*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Esta Comisión ha examinado con todo detenimiento la obra del Ilmo. Sr. Dr. D. Antonio Berjón y Vázquez Real, titulada *Alfa y Omega o leer escribiendo*, y reconociendo el celo y vocación pedagógica que revela, dignos del mayor aplauso, es de opinión que por su falta de sencillez y lo artificioso de las relaciones de unitigrafía y simbolismo que establece, no reune las condiciones que se requieren para la declaración oficial de utilidad para las Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Angel Ferrer, autor de la obra titulada *Elementos de Geometría*, en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha informado lo siguiente:

«Vsta la instancia suscrita por D. Angel Ferrer y Gemiot solicitando que se declare de utilidad para las Escuelas Nacionales de primera enseñanza su obra titulada *Elementos de Geometría*,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado por carecer dicha obra de las condiciones necesarias al efecto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D.ª Teresa Lambea Bernaul, Maestra que fué de Villafeliche (Zaragoza), en solicitud de que se la rehabilite para volver a la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de rehabilitación incoado por D.ª Teresa Lambea Bernaul, Maestra de Villafeliche (Zaragoza);

»Resultando que esta Maestra presentó la renuncia de la Escuela que desempeñaba, por tener que seguir a su marido, y que le fué aceptada dicha renuncia por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza en 9 de Marzo de 1906, con reserva de los derechos adquiridos que reconoce la Real orden de 29 de Abril de 1892;

»Resultando que esta Maestra obtuvo la Escuela de Villafeliche por oposición, y que la ha servido, sin nota alguna desfavorable, durante trece años, nueve meses y seis días;

»Vista la Real orden de 29 de Abril de 1892;

»Considerando lo que dispone el punto *D)* del párrafo segundo de la citada Real orden, de acuerdo con lo informado por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer la rehabilitación de la Maestra D.ª Teresa Lambea Bernaul, a que se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente de rehabilitación de D. Juan Ortiz, Maestro de Linares (Jaén), núm. 6.538 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de rehabilitación a favor de D. Juan Ortiz, Maestro de Linares (Jaén);

»Resultando que por acuerdo de esta Comisión, fecha 2 de Enero próximo pasado, aprobado por la Superioridad el día 16 del mismo, le fué concedida a este Maestro la sustitución, por imposibilidad física, a consecuencia de hallarse recluído en un manicomio en observación de su estado mental;

»Resultando que, según informan el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio, puestas las órdenes cumplimentando el anterior acuerdo y antes de ser sometidas a la firma, el interesado, con fecha 31 de Enero último, solicita que se le reingrese en su cargo por hallarse curado de la enfermedad que motivó su observación en el manicomio;

»Resultando que a esta instancia acompaña un certificado del Médico director del Manicomio de Ciempozuelos, donde sufrió la observación, en la que se afirma que este Maestro se encuentra actualmente curado del suceso que motivó su ingreso;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza informa favorablemente, así como el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio.

»De acuerdo con estos informes y considerando que no fué sancionada la propuesta de la sustitución de este Maestro, siendo su petición de reingreso en su Escuela de fecha anterior a la de la aprobación de la sustitución solicitada;

»Considerando la certificación del Médico director del Manicomio de Ciempozuelos que obra en este expediente y a la que queda hecha referencia,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que quede sin efecto la sustitución acordada y que vuelva a su Escuela el Maestro de Linares (Jaén), D. Juan Ortiz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Rodríguez Riesco, Maestro de Arenas de Beloncio (Oviedo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Sevilla Sánchez, Maestra de Ayacor, Canals (Valencia), número 3.053 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Anselmo Corral Alvarez, Maestro de Cótar (Burgos), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Bartolomé Errazu, Maestra de Vilvestre del Pinar (Burgos), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Bautista Mata Redondo, Maestro de Cobet (Lérida), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Martín Martín, Maestra de Valdepeñas (Ciudad Real), número 8.872 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira Rodríguez Castro, Maestra de Córcores (Orense), cuarenta y cinco días de licencia, para atender al restablecimiento de su salud que serán los treinta primeros con todo el sueldo, y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Esther Collín González, Maestra de San Lorenzo de Siabal (Orense), número 7.178 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo, y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Macías Díaz, Maestro director de la graduada núm. 1 de Ronda (Málaga), núm. 530 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco M. Lorenzo Rodríguez, Maestro de Porqueiros (Orense), cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Laplana Marqués, Maestra de Villanueva de la Agueda (Lérida), núm. 10.477 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Habiéndose padecido varios errores de copia en la publicación de la Real orden declarativa de los derechos que corresponden a D.ª Dolores Vallés y Ribot, se reproduce debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Dolores Vallés y Ribot, Directora de una de las Escuelas Nacionales de la ciudad de Badalona (Barcelona), eleva instancia al señor Ministro en súplica de que, a los fines del Escalafón del Magisterio, se la reconozca la totalidad del tiempo que ha ejercido el Profesorado, así en Escuelas públicas como en Escuelas Normales;

»Resultando que D.ª Dolores Vallés ingresó en el Magisterio en virtud de oposición y sueldo de 1.375 pesetas en 1.º de Abril de 1893; que fué Directora interina de la Normal Superior de Maestras de Barcelona, por Real orden de 13 de Abril de 1895; que desempeñó, desde 3 de Julio de 1900 a 19 de Mayo de 1903, el cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal de Lérida, obtenido mediante concurso y a propuesta del Consejo de Instrucción pública; que volvió a la enseñanza primaria, posesionándose de su antigua Escuela de Badalona el día 20 de Mayo de 1903, fuera de concurso y a propuesta también del Consejo de Instrucción pública, y que figura en el Escalafón del Magisterio con el número general 639;

»Considerando que, cualquiera que haya sido la fórma de reingreso de la Sra. Vallés, el hecho de haber servido en propiedad y con número en Escuelas Normales no puede borrarse; que los servicios con tal carácter prestados en dichas Escuelas no cabe estimarlos como ajenos a la enseñanza pública y que tampoco es posible negar la virtualidad de los mismos para todos los efectos de la carrera de la Maestra en cuestión;

»Considerando que es doctrina constantemente seguida por la Comisión organizadora la de que no debe alterarse, bajo ningún pretexto, el lugar asignado a los Maestros de un Escalafón, ya declarado firme y definitivo,

»La Comisión opina que procede declarar computables para todos los fines del Escalafón, salvo la mejora de puesto y los naturales de la carrera de D.ª Dolores Vallés y Ribot, los dos años, diez meses y diez y seis días que sirvió en propiedad la plaza de Profesora numeraria de la Normal de Lérida, sumándolos a los otros servicios de igual índole que tiene prestados en las Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

»Vistas las reclamaciones presentadas por D. Román Francisco Aparicio, D. Marcelino Hernández, D. José Cervilla Ramos, D. Eduardo Talamantes, D. José Domingo Agudo, don Blas Poyato Crespo y D. Darío Monroy Benedid, números 5.570, 5.777, 6.428, 6.450, 6.465, 6.506 y 9.577 del Escalafón general, respectivamente, y examinadas cada una de ellas y los fundamentos en que se apoyan los solicitantes, la Comisión propone lo siguiente:

»1.º Que se subsane el error de nombre con que figura el número 5.570, pues aparece Ramón y debe ser Román.

»2.º Que se desestime la reclamación del núm. 5.777, don Marcelino Hernández, pues los dos años, tres meses y veintiséis días de interinidad que pretende se le reconozcan como en propiedad no pueden admitirse con tal carácter por haberlos disfrutado sin poseer título profesional y estar dispuesto que sólo se reconozcan, en caso como el presente, desde la fecha en que estén en posesión del título.

»3.º Que se desestime la reclamación del núm. 6.428, don José Cervilla, pues los servicios con que figura en propiedad son los que le corresponden, y además porque el núm. 6.426, contra el que reclama, y cuyo puesto pretende ocupar, tiene

más servicios interinos, y, por tanto, figura delante del señor Cervilla, como procede.

»4.º Que la reclamación del núm. 6.450, D. Eduardo Talamantes, para mejorar de puesto, en virtud de tener un día más de servicios en propiedad y mayor tiempo de interino que los números 6.448 y 6.449, no puede tenerse en cuenta, porque los servicios con que figura como prestados en propiedad son los que le corresponden, y el tiempo de interinidad que ahora pretende se le reconozca no procede hacerlo, pues, según informa la Sección administrativa correspondiente, no los justificó en forma cuando fué alta en el Escalafón.

5.º Que se desestime la reclamación del núm. 6.465, D. José Domingo Agudo, en lo que se refiere a mejora de puesto, por tener más servicios interinos que el que ocupa el núm. 6.462, porque el tiempo de interinidad que pide se le reconozca no lo justificó a su día, según informa la Sección correspondiente; sólo procede hacer constar que tiene el título de Maestro nacional, por cuanto que le fué expedido el 26 de Mayo de 1916.

6.º Que se admita la reclamación del núm. 6.506, D. Blas Poyato, contándole desde luego los cinco días de servicios en propiedad que le han sido descontados, o sea desde el 25 de Mayo de 1915, que cesó en la Escuela de Olmedillas (Guadalajara), hasta el 1.º de Junio del mismo año, que tomó posesión de la Escuela de Luque (Córdoba), obtenida por traslado, y como diferentes veces se ha dispuesto por la Superioridad que en los traslados no hay interrupción de servicios para los efectos del Escalafón, toda vez que la posesión hay que considerarla, para este sólo efecto, al día siguiente al del cese, procede reconocer al reclamante el tiempo indicado y colocarlo en el lugar que le corresponda con arreglo al mismo; y

7.º Que la petición del núm. 9.577, D. Darío Monroy, para que se le asigne el núm. 9.574 no puede admitirse, pues aunque tenga igualdad de servicios y título, como es la edad la que sigue en orden de preferencia y tiene más edad el número 9.574, está éste bien colocado. Ahora bien, con arreglo a lo expuesto, el reclamante debe ocupar el núm. 4.268 de la categoría 10, o lo que es igual, el 9.575 del Escalafón general, pues tiene iguales servicios y título que el núm. 4.268 y cuenta más edad que éste.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

Administración provincial y local.

REAL ORDEN

Visto lo solicitado por varios funcionarios del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza;

Resultando que D. Juan Pastells y Banquells, número general 20 del Escalafón que publica la *Gaceta* de hoy del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza y 9.º de la clase 4.ª de la categoría de Jefes correspondiente al sueldo de 5.000 pesetas, con destino en Gerona, y D. Emilio Corominas Vidal, núm. 115 del citado Escalafón y 1.º de la clase 3.ª de la categoría de Oficiales, correspondiente al sueldo de 2.000 pesetas, con destino también en Gerona, cuentan más de setenta años de edad;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1913, complementaria del Real decreto de 5 de Mayo del mismo año; en la regla 12 del art. 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de 22 de Julio a los Cuerpos facultativos y especiales, como este de que se trata, según corrobora el Real decreto de 24 de Octubre último, y en el párrafo tercero del art. 37 del Reglamento de derechos pasivos de 30 de Diciembre próximo pasado acerca de la jubilación forzosa de los funcionarios del referido Cuerpo.

En cumplimiento de lo preceptuado en las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1918 (BOLETÍN OFICIAL núm. 92); en la parte dispositiva de la Real orden de 3 de Enero del corriente año (BOLETÍN OFICIAL núm. 6), y con arreglo a lo prevenido en la Real orden fecha 13 del propio mes de Enero (BOLETÍN OFICIAL núm. 8),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que causen baja, por jubilación, en el Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza los señores D. Juan Pastells y Banquells y D. Toribio Corominas, procediendo a su clasificación, con el haber pasivo que les corresponda.

2.º Que asciendan con la antigüedad, a efectos del Escalafón de esta fecha (23 de Marzo de 1919), expidiéndoles nuevos títulos administrativos, los siguientes funcionarios: D. José Alvarez Vázquez, número general 34 y 1.º de la escala de 4.000 pesetas, actual Jefe de Orense, a la clase 4.ª de Jefes, cubriendo el sueldo de 5.000 pesetas vacante por jubilación de D. Juan Pastells y Banquells, en turno de antigüedad; D. Trinidad Yáñez Rodríguez, número general 56 y 5 de la escala de 3.000 pesetas, categoría de Oficiales, asciende a Jefe con 4.000 pesetas, por reunir las condiciones prevenidas en el Real decreto de 27 de Mayo de 1919, en la resulta del anteriormente ascendido Sr. Alvarez Vázquez; D. Mariano Ventosa Cantalapiedra, número general 82 y 1.º de la clase 2.ª de Oficiales, a 3.000 pesetas, en la resulta del anterior Sr. Yáñez Rodríguez, amortizándose las 500 pesetas que este último venía disfrutando en concepto de gratificación; D. José Sales Traver, número general 117 y 3 de la clase 3.ª de Oficiales, a 2.500 pesetas, en la resulta del Sr. Ventosa, amortizándose las 500 pesetas que como gratificación cobraba este último, y D.ª Enriqueta Otero Sánchez, núm. 1 de los opositores aprobados, que ingresa con 2.000 pesetas, cubriendo las resultas del señor Sales.

3.º Que no procede cubrir la vacante en 2.000 pesetas por jubilación de D. Toribio Corominas, ya que corresponde a la amortización.

4.º Que la vacante de destino en Gerona del Sr. Pastells se tenga por anunciada a concurso de traslado entre los funcionarios de la categoría de Jefes por término de ocho días, a contar de la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden, adjudicándose por antigüedad.

5.º Que el destino de Jefe, resulta del anterior concurso, pase a servicio D. Trinidad Yáñez Rodríguez, posesionándose en el plazo de quince días después de la resolución de aquél.

6.º Que la vacante de destino en Granada del Sr. Yáñez Rodríguez se tenga por anunciada a concurso de traslado entre funcionarios de la categoría de Oficiales en las mismas condiciones del núm. 4.

7.º Que el destino de Oficial, resulta del anterior concurso pase a servirlo D.ª Enriqueta Otero, posesionándose en el plazo de quince días después de la resolución de aquél.

8.º Que no pueden tomar parte en el concurso los funcionarios que lleven menos de dos años de servicio en sus actuales destinos.

9.º Que se tengan por corregido para todos los efectos el error de copia que aparece en la *Gaceta* de hoy respecto a las escalas de Oficiales de primera y segunda clase, cuya numeración debe ser correlativa e independiente de las gratificaciones que procede ir amortizando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gacetas del 31 de Marzo y 1.º de Abril.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Exposiciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. L. Arróniz, representante de la Casa Garrouste solicitando que le sean concedidos los servicios relacionados con el retorno de las obras que figurarán en la Exposición de Arte español que ha de celebrarse en París en el mes de Abril próximo, y que comprende los siguientes:

1.º Paralización del material en París.

2.º Carga de los capitonés en retorno.

3.º Transporte de los capitonés desde Hendaya a Madrid.

4.º Acarreo y entrega de los vagones capitonés a su regreso a Madrid; y

5.º Gastos y desembolsos que no se pueden preveer, como son las reexpediciones y portes de las obras a provincias, desembalajes, comisión, agencia, etc.;

Resultando que por Real orden de 19 de Febrero último le fué concedida a esta misma Casa Garrouste el transporte de Madrid a Hendaya de las obras que han de constituir la Exposición de Arte español en París;

Resultando que en su primera proposición la Casa Garrouste fija como precio de coste por capitoné y por día, por la paralización de sus capitonés durante la permanencia de las obras citadas en París, la cantidad de 25 pesetas, y en la proposición que motiva este expediente se estipula en 30 pesetas por día y por capitoné durante el mismo lapso de tiempo, calculando éste en setenta días y en cuatro capitonés, lo que arroja una suma de 8.400 pesetas;

Resultando que por la carga de capitoné en retorno fija la cifra de 350 pesetas, habiendo fijado en su primera proposición la de 400 por capitoné, sumando en total la nueva proposición 1.400 pesetas.

Resultando que el precio de transporte de Hendaya a Madrid se fija en 2.000 pesetas por capitoné, o sea la misma cantidad que por el de Madrid a Hendaya, sumando los cuatro capitonés 8.000 pesetas;

Resultando que por acarreo y entrega de los vagones capitonés a su regreso a Madrid se fijó como precio 300 pesetas por capitoné en vez de 200 por el mismo servicio, sumando los cuatro capitonés 1.200 pesetas;

Resultando que por los gastos y desembolsos, que no pueden preverse, como reexpedición de las obras a provincias, desembalaje, comisión, etc., se fija una cantidad alzada de 5.750 pesetas;

Considerando que el aumento de cinco pesetas en la base 1.ª, o sea el de la permanencia de los capitonés en París, por capitoné y día, se explica por el proponente por el servicio de custodia de los mismos, que no se tomó en cuenta al hacer la primera proposición;

Considerando respecto al tiempo de permanencia de los capitonés, o sea al cómputo de setenta días, que dicho cálculo se ha de considerar como hipotético, puesto que no consta declarada su duración, y que de todas suertes el abono de las cantidades devengadas habría de hacerse, según certificado de la Delegación en París, de la Comisión ejecutiva española organizadora de la Exposición, o de ella misma, acreditativa del tiempo de permanencia de los capitonés en París;

Considerando que la base 2.ª, o sea en el precio por la carga de retorno, se hace una rebaja de 50 pesetas por capitoné;

Considerando que en la base 3.ª, o sea el transporte de las obras de Hendaya a Madrid, es el mismo que el de Madrid a Hendaya, o sea 2.000 pesetas por capitoné;

Considerando respecto a la base 4.ª, o sea el acarreo de las obras en Madrid, se justifica el precio de 300 pesetas por capitoné en vez de las 250, tanto alzado que se estipuló por el envío de las obras, por variar la índole del servicio al tenerse que hacer un reparto que no se verificó al cargar;

Considerando que en la base 5.ª, imprevistos, reexpedición a provincias de las obras, etc., han de abonarse ineludiblemente los servicios para las facturas justificativas de cada uno, los que de antemano no pueden fijarse, pero que no podrán exceder de la cifra marcada en la misma;

Considerando que no excede la totalidad de gastos de la proposición presentada por la Casa Garrouste de 25.000 pesetas, por lo que pueden efectuarse por administración, o sea sin concurso de subasta;

Considerando que el servicio es urgente, puesto que a la fecha de la proposición han salido capitonés para París, y la más elemental consideración aconseja, en pro del mejor cumplimiento del servicio, que sea una misma la Casa que lo realice en su totalidad, o sea trasportando las obras a Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se acepte el precio de permanencia de cada capitoné en París, por día, por la razón ahora alegada de custodia, abonándose por el tiempo que los certificados arrojen sin rebasar de los setenta días calculados.

2.º Que se acepte el precio de carga de retorno de París en que se hace rebaja.

3.º Que igualmente se acepte el precio de transporte de retorno, que es el mismo que el de envío de Madrid a Hendaya.

4.º Que se acepte el precio de 300 pesetas por capitoné en el acarreo de las obras en Madrid, por tenerse que hacer un reparto que no se verificó al cargar.

5.º Que todos los servicios de imprevistos se abonarán en firme, una vez que se efectúen, sin que rebasen la cifra a tanto alzado propuesta.

6.º Que se verifique el servicio de que se trata sin subasta o concurso, por su urgencia, y con arreglo al art. 55 de la ley vigente de Contabilidad, en su regla 3.ª

7.º No excediendo el total de este servicio de 25.000 pesetas se verificará por administración, según la regla 1.ª del art. 56 de la mencionada ley.

8.º Los servicios se abonarán, previa realización, en consonancia con lo ya resuelto anteriormente; y

9.º Los gastos que originen estos servicios se satisfarán con cargo al crédito que en su día se conceda para esta Exposición de Arte español en París.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. L. Arróniz, en representación de D. J. Garrouste, manifestando que estando a punto de terminarse la carga de los vagones que han de llevar a París las obras de arte que figurarán en la próxima Exposición, y no siendo suficientes los cuatro capitonés que con fecha anterior se han previsto, propone el empleo de un quinto capitoné al fin indicado, pudiendo servir más tarde para el retorno;

Resultando que por Real orden de 19 de Febrero último le fué concedido a esta misma Casa el transporte de Madrid a Hendaya de las obras que han de constituir la Exposición de Arte español en París y por Real orden de 22 del actual el de Hendaya a Madrid, mas la indemnización de permanencia de capitonés en París y demás ramificaciones de uno y otro de tales servicios;

Resultando que las bases presentadas en esta nueva proposición se ajustan en sus conceptos a las ya aprobadas por las citadas Reales órdenes, lo mismo que en la cuantía de cada uno de ellos sobre la unidad capitoné;

Resultando que en lo relativo a la paralización de este quinto capitoné en París se calcula ésta en sesenta días, mientras en la proposición aprobada por Real orden de 22 del actual en setenta;

Resultando que por gastos imprevistos, desembalaje, comisión, etc., se proponen 1.250 pesetas por el servicio de este capitoné;

Considerando que los precios de carga y transporte hasta Hendaya y acarreo, desembalaje y entrega en París, como los de carga del capitoné en retorno, transporte del mismo de Hendaya a Madrid y acarreo y entrega de dicho capitoné a su regreso a Madrid son los mismos que los aprobados por las dos Reales órdenes antes citadas;

Considerando que el tipo de precio diario por paralización del capitoné en París es el mismo de 30 pesetas ya aprobado de Real orden, sin que afecte al fondo del concepto el que en éste se fije el tiempo de permanencia en sesenta días y en la proposición de retorno de los cuatro capitonés que aprobó la Real orden de 22 del actual en setenta, puesto que sólo ha de abonar la paralización por el tiempo que acredite la certificación de la Delegación de la Comisión ejecutiva de la Exposición o de la Comisión misma;

Considerando que igual criterio de pago ha de seguirse para la partida de imprevistos, que no debe de exceder, sin embargo, de las 1.250 pesetas propuestas;

Considerando que no llega la totalidad de importe de este servicio por un quinto capitoné a 25.000 pesetas, por lo que cabe que se efectúe por administración, o sea sin previo concurso o subasta;

Considerando que el servicio es urgente por las razones de unificación que ya se expusieron al aprobar por Real orden de 22 del corriente el transporte de vuelta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se acepten las bases presentadas por la Casa Garrouste de transporte de obras de Madrid a Hendaya y de Hendaya a Madrid, mas la de acarreo, embalaje y entrega en París, carga en retorno en París y acarreo y entrega a su regreso a Madrid por este quinto capitoné.

2.° Que se acepte el precio de paralización del mismo en París, sin que afecte a la concesión la diferencia entre setenta y sesenta días de paralización, abonándose ésta según certificado de la Delegación en París, de la Comisión ejecutiva de la Exposición o de la Comisión misma que acredite el tiempo que haya durado la paralización.

3.° Que los gastos de imprevistos, embalaje, comisión y agencia, se abonen en firme, según los certificados acreditativos de cada servicio, sin que exceda la totalidad de las 1.250 pesetas propuestas.

4.° Que el servicio de este quinto capitoné se efectúe por administración por no exceder de 25.000 pesetas, con carácter de urgente, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 55, en su regla 3.ª, y 56, en su regla 1.ª, de la vigente ley de Contabilidad.

5.° Que todos los servicios del quinto capitoné se abonen, previa realización, por la cantidad que resulte, según la justificación que la Casa presente en consonancia a lo dispuesto en las Reales órdenes citadas.

6.° Que los gastos anejos a este quinto capitoné se abonen con cargo al crédito que en su día se conceda para esta Exposición de Arte español en París.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento artístico del Claustro de San Vicente Ferrer, de la villa de Manacor (Baleares);

Resultando que la Academia provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca solicitó de este Ministerio la referida declaración e inclusión en el Catálogo de Monumentos, con arreglo a la ley de 4 de Marzo de 1915;

Resultando que informado por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia pasó el expediente a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, la que, de conformidad con los informes de las Reales Academias, y teniendo en cuenta que se trata de un Monumento ejemplar, notable y original de la Arquitectura clásica de fines del siglo XVI y principios del XVII, que puede servir de estudio para nuestra historia artística y arqueológica, propuso la aplicación al mismo de la citada ley de 4 de Marzo de 1915.

De conformidad con los distintos extremos contenidos en el dictamen de la citada Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se declara Monumento arquitectónico artístico el Claustro de la iglesia de San Vicente Ferrer, de la villa de Manacor (Baleares), el cual será incluído como tal monumento en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones, quedando inscrito con la fecha de la presente Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, deberá la persona o entidad que desee derribar el edificio catalogado solicitar el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del Monumento, reservándose al Municipio, a la Provincia y al Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento.

3.° Que, caso de acogerse el propietario del Monumento declarado artístico a los beneficios prescritos en los artículos 4.° al 8.° de la repetida ley de 4 de Marzo, deberán antes emitir informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio, y en vista de estos informes, la Junta superior de Excavaciones propondrá a la Superioridad lo que estime procedente; y

4.° De las resoluciones contenidas en la presente Real orden se dará traslado a la Comisión provincial de Monumentos de Palma de Mallorca, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 31.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de un informe del Director del Museo Arqueológico Nacional en que se lee:

«Hallándose depositada en este Museo la colección de antigüedades de D. Tomás Román Pulido y cuya adquisición informé favorablemente con fecha 27 de Abril de 1918, proponiendo la compra en la cantidad de 7.000 pesetas, y siendo muy conveniente para los trabajos de catalogación e instalación que se están llevando a cabo en el Museo incorporar sin más demora a nuestras series de cerámica el grupo de vasos griegos e ibéricos de la colección Pulido, cuyo valor total, según el detalle de tasación asciende a 3.700 pesetas, que podría ser abonado de la cantidad que para este servicio figura en el presupuesto del actual trimestre.»

Teniendo en cuenta que dicha adquisición ha sido informada favorablemente por la Junta facultativa de Archivos, Bi-

bliotecas y Museos, que ha hecho suya la tasación total de las 7.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquiera a D. Tomás Román Pulido el grupo de vasos griegos e ibéricos en el precio de 3.700 pesetas que se mencionan en la comunicación del Museo Arqueológico Nacional, que se copia, por estar ya depositada en dicho Museo la colección, y por tanto, el grupo de vasos griegos e ibéricos, que en concreto se adquieren, y que se libren desde luego las expresadas 3.700 pesetas a favor del repetido D. Tomás Román Pulido, con cargo al crédito de 3.750 pesetas que para el presente trimestre figura en el capítulo 18, art. 2.º, concepto «Para adquisición de manuscritos y documentos históricos y diplomáticos y de objetos arqueológicos», del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 31.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DE ESTADÍSTICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a los individuos a quienes falte o sobre menos de un año de la edad marcada en la convocatoria para la provisión de plazas de Auxiliares primeros de Estadística, a fin de que puedan verificar los ejercicios de que consta la oposición.

La autorización expresada se entenderá concedida con la precisa condición de figurar, en el caso de ser aprobados los que soliciten dicha gracia, inmediatamente después de los aprobados que tengan la edad señalada en la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes de 14 y 16 de los corrientes han sido ascendidos, en turno de antigüedad:

D. José González García, a Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Almería, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

D. Hermes Piñerúa y Fernández del Nogal, a Oficial tercero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

D. Jerónimo Hernández y Hernández, a Auxiliar de primera clase, afecto al Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 24 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(Gaceta del 31.)

Por Real orden de 26 de los corrientes, y en cumplimiento de lo que dispone la de 30 de Diciembre último, han sido nombrados Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas:

D. Claudio Benavides García, afecto al Instituto general y técnico de Tarragona.

D. Jesús Herrero y Mazorra, de la Secretaría de este Ministerio.

D. Teodomiro Martín y Román, de la Escuela de Artes y Oficios de La Palma (Canarias).

D. Emilio Ortiz y Sánchez, del Archivo general de Valencia.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 30 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(Gaceta del 2 de Abril.)

SECCIÓN 3.ª—Codificación, estadística y títulos.

Títulos.

ANUNCIO

D. Demetrio Galán y Bergua acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Medicina, por habérsele extraviado el que se le expidió en 23 de Julio de 1917.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 14 de de Marzo 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 5.—Fundaciones de enseñanza.

ÓRDENES

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación Magisterio de pobres de Limiana, instituída por D. José Gregorio Pasi,

Esta Sección ha dispuesto conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, conforme al núm. 1.º del art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 31.)

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación de la Escuela de Elzaburu (Navarra),

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, conforme al núm. 1.º del art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ÓRDENES

Habiendo justificado D. Julián Carlón Hurtado que reune la primera, tercera y cuarta de las condiciones exigidas por el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910;

Teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada solicitando

tomar parte en las oposiciones para proveer la Cátedra de Derecho Natural vacante en la Universidad de Murcia, y que motivó la exclusión acordada en 8 del corriente mes y año,

La Subsecretaría de mi cargo ha dispuesto se le considere como opositor a dicha Cátedra y que se remita a V. S. la instancia y documentos de D. Julián Calón Hurtado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Presidente del Tribunal de las referidas oposiciones.

(*Gaceta* del 31.)

Vista la comunicación de V. S. fecha 7 de los corrientes en la que participa que el Catedrático D. Clodoaldo García Muñoz se halla al frente de una Cátedra;

Considerando que ha quedado justificada la ausencia del referido Catedrático,

La Subsecretaría de mi cargo ha resuelto que no ha lugar ya a la formación del expediente que se ordenó a V. S. instruir al Sr. García Muñoz por considerarle incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919. *El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

ORDEN

Habiendo acreditado las condiciones exigidas en la convocatoria para tomar parte en las oposiciones en turno de Auxiliares para la provisión de la Cátedra de Psicología del Instituto de Barcelona los aspirantes excluídos en el anuncio de 12 de Febrero último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que sean admitidos los aspirantes D. Rubén Landa Vaz, D. Joaquín Alvarez Pastor, don Pedro Guirao Gabril y D. Mateo Rioja Rubio.

Madrid 28 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 2.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Félix Górriz Heredia se encargue transitoriamente de la plaza de entrada de Gramática y Caligrafía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por el indicado servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas asignada a la mencionada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Locales.

ÓRDENES

Vista la comunicación elevada a este Centro por la Inspección de primera enseñanza de Alava participando la clausura de la Escuela de niños de Lagrán, por hallarse en ruina el local donde se encontraba instalada,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a la Junta local del expresado Ayuntamiento a instalar la referida Escuela en local apropiado y que reuna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Alava.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia, participando a este Ministerio que se ha clausurado nuevamente la Escuela Nacional de niños del pueblo de Pulianas, por falta de local,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local de dicho Ayuntamiento a que proporcione casa en condiciones para instalar la referida Escuela, advirtiéndola que en lo sucesivo cumpla con más celo los deberes que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Granada.

Casa-habitación.

ÓRDENES

Vista la instancia de la Junta local de primera enseñanza de Palma de Mallorca en súplica de que por este Ministerio se aclare, si en aquellos casos en que la Junta local, en armonía con el parecer del Inspector provincial, estiman que la casa-habitación que se ofrece a un Maestro reune las debidas y necesarias condiciones, el Profesor tiene o no derecho a exigir de la Corporación a que en vez de la casa que se le ofrece, se le abone una cantidad mensual por el expresado concepto,

Esta Dirección general ha resuelto evacuar la consulta de esa Junta en el sentido de que con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 3 de Febrero de 1913, regla 10 del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo del mismo año y Real decreto de 28 de Febrero último, en aquellas localidades en que los Ayuntamientos no tengan locales propios que reunan las condiciones para habitación de los Maestros, podrán éstos elegir entre una casa que a juicio de los respectivos Inspectores de primera enseñanza reuna los requisitos legales, proporcionada por el Municipio, o una indemnización en metálico que abonará el Ayuntamiento, propuesta por la Junta local y aprobada por la Inspección respectiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Baleares.

Vista la reclamación hecha por D. Enrique Estefani, Maestro interino de Fuenlabrada, contra el Ayuntamiento, por no abonarle 99 pesetas en concepto de indemnización por casa-habitación;

Teniendo en cuenta que el referido Maestro alquiló una casa particular sin intervenir para nada el Ayuntamiento ni la Junta local en el referido convenio, siendo condición precisa que la cantidad que se fije en concepto de alquiler para vivienda vaya propuesta por la Junta y aprobada por la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con el informe de la Inspección, desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Enriqueta Andrés Montolia, Maestra municipal de Mareny-Cullera (Valencia), solicitando que se le reconozcan todos o parte de los servicios prestados en la mencionada Escuela para disfrutar los mismos derechos que los interinos;

Teniendo en cuenta que la legislación vigente no estima computables los servicios prestados en Escuelas municipales, y que respecto al derecho de los interinos, no proceden declaraciones posteriores que contrariarían lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Febrero último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el expediente que por conducto de la Sección administrativa de Navarra remite a esta Dirección general D. Mario Tabuenca Sánchez, actual Maestro de la Escuela Nacional de Dicastillo (Navarra), núm. 9.343 del Escalafón general del Magisterio, solicitando se ordene a la Sección administrativa de Soria formalice nómina especial, acreditándole desde 1.º de Septiembre hasta fin de Noviembre del pasado año, en que cesó en la Escuela de Aldehuela de Agreda, la diferencia de sueldo que cree le corresponde en virtud del Real decreto de 19 de Octubre último;

Resultando que al publicarse el Real decreto de 19 de Octubre último estaba desempeñando en propiedad el reclamante la Escuela Nacional de Aldehuela de Agreda (Soria), en la cual cesó en 30 de Noviembre por haber sido nombrado, en virtud de concurso de traslado, Maestro de Dicastillo (Navarra), de la cual se posesionó en 1.º de Diciembre, continuando actualmente en su desempeño;

Considerando que es innegable el derecho del solicitante a disfrutar de las mejoras de sueldo otorgadas por el Real decreto de 19 de Octubre último, toda vez que a la publicación de éste encontrábase desempeñando en propiedad en la provincia de Soria una Escuela Nacional, figurando en el Escalafón general del Magisterio, y está comprendido en el apartado *a)* de la Real orden de 5 de Noviembre, en la Real orden de 2 de Diciembre y en la orden de 10 del propio mes, no siendo causa suficiente para privarle del ascenso el hecho de que hubiera cesado, para pasar a la provincia de Navarra, en 30 de Noviembre, esto es, pocos días antes de dictarse la orden de 10 de Diciembre, dando instrucciones para diligenciar los títulos de los Maestros de la octava categoría, habiéndolo entendido así con muy buen acuerdo la Sección de Navarra que procedió a diligenciar el título administrativo del Sr. Tabuenca;

Considerando que habiéndose devengado la diferencia de sueldo en una Escuela Nacional a cargo del Estado, a éste corresponde satisfacerla, sin que pueda exigirse su abono a la Diputación de Navarra, no sólo por lo acabado de exponer, sino también porque aquélla, en la época de que se trata, por el régimen especial de pago para las atenciones de primera enseñanza que en dicha provincia regía, sólo estaba obligada a satisfacer los haberes del personal de las Escuelas de su provincia y por los servicios prestados precisamente en ellas;

Considerando que no solo no hay inconveniente, sino que es lógico y natural que el pago de las diferencias reclamadas se haga por medio de nómina formalizada por el Habilitado del partido judicial a que pertenezca la Escuela donde el servicio se realizó, y se han devengado, por tanto, tales cantidades,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, ordenar a la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria que por el Habilitado correspondiente se proceda a formalizar nómina especial, acreditando a D. Mario Tabuenca Sánchez, desde 1.º de Septiembre hasta 30 de Noviembre de 1918, como Maestro de Aldehuela de Agreda, la diferencia entre el sueldo que percibió y el que le corresponda con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones dictadas para la ejecución del Real decreto de 19 de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA Y SORIA.

Vista la instancia que por conducto de la Sección administrativa de Navarra eleva a esta Dirección general D. Gerardo Ayala Peraíta, actual Maestro de Cáseda (Navarra), sin número en el Escalafón, solicitando se ordene a la Sección administrativa de Ciudad Real formalice una nómina acreditándole desde 1.º de Septiembre hasta 8 de Diciembre del pasado año, en que cesó en la Escuela de Minas de Horcajo, la diferencia de sueldo que cree corresponderle en virtud del Real decreto de 19 de Octubre último;

Resultando que al publicarse el Real decreto de 19 de Octubre del pasado año estaba desempeñando en propiedad el reclamante la Escuela Nacional de Minas de Horcajo (Ciudad Real), en la cual cesó en 8 de Diciembre por haber sido nombrado, en virtud de concurso de traslado, Maestro de Cáseda (Navarra), de la que se posesionó en 9 de dicho mes de Diciembre, continuando actualmente en su desempeño;

Considerando que es indiscutible el derecho del reclamante a disfrutar de las mejoras de sueldo otorgadas por el Real decreto de 19 de Octubre último, toda vez que encontrándose a la publicación de éste desempeñando en propiedad, en la provincia de Ciudad Real, una Escuela Nacional, con derecho a figurar en el Escalafón general del Magisterio, está comprendido en el apartado *a)* de la Real orden de 5 de Noviembre, en la Real orden de 2 de Diciembre y en la orden del 10 del propio mes, no siendo causa suficiente para privarle del ascenso el hecho de que hubiera cesado, para pasar a la provincia de Navarra el 8 de Diciembre, esto es, dos días antes de dictarse la orden de 10 de Diciembre dando instrucciones para diligenciar los títulos administrativos de los Maestros de la octava categoría, habiéndolo entendido así, con muy buen acuerdo, la Sección de Navarra, que procedió a diligenciar el título administrativo del Sr. Ayala;

Considerando que habiéndose devengado la diferencia de sueldo en una Escuela Nacional a cargo del Estado, a éste corresponde satisfacerla, sin que pueda exigirse su abono a la Diputación de Navarra, no sólo por lo acabado de exponer, sino también porque aquélla, en la época de que se trata, por el régimen especial de pago de las atenciones de primera enseñanza que en ella regía, sólo estaba obligada a satisfacer los haberes del personal de las Escuelas de su provincia y por servicios prestados precisamente en las mismas;

Considerando que no sólo no hay inconveniente sino que es lógico y natural que el pago de las diferencias reclamadas se haga por medio de nómina, formalizada por el Habilitado del partido judicial a que pertenece la Escuela en que se han devengado tales cantidades,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, ordenar a la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real que por el Habilitado correspondiente se formalice nómina especial acreditando a don Gerardo Ayala, desde 1.º de Septiembre a 8 de Diciembre de 1918, como Maestro de Minas de Horcajo, la diferencia en-

tre el sueldo que percibió y el que le corresponda con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones dictadas para la ejecución del Real decreto de 19 de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA Y CIUDAD REAL.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente seguido a la Maestra de Castrogonzalo (Zamora), D.ª María Covadonga, por supuestas faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que a consecuencia de queja producida por el Alcalde de dicho pueblo contra la referida Maestra, la Inspección ha girado visita para la comprobación de los hechos denunciados;

Resultando que de la visita practicada aparece que la señora Covadonga se hallaba postrada en cama y se procedió a la incoación del expediente de sustitución;

Considerando que la falta cometida ha sido por fuerza mayor y contra su voluntad, como así resulta de la visita hecha por la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Sara Della Balaguer, Maestra de la Escuela de Saldés (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dolores Alvaro Ros, Maestra auxiliar sustituta de la Escuela de Herrera (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Taboada y Agulla, Maestra de la Escuela de Grañas (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Cora Terrón, Maestra de la Escuela de Pol (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Encarnación Navarro López, Maestra de la Escuela de Villanueva de la Jara (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rufina Lamas Paredes, Maestra de la Escuela de Corzón, Ayuntamiento de Mazaricos (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Soledad García Girones, Maestra de la Escuela de Pozo Amargo (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

A propuesta de la Inpección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Amparo Iglesias Spileri, Maestra de la Escuela de Barqueros (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Luisa Arriero Joro, Maestra de la Escuela de Bogarre, Pinar (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inpección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono del destino, a D.ª Irene Tierno, Maestra especial de Corte de las Escuelas de adultas de Murcia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente instruído por el Director del Instituto general y técnico de Albacete, con motivo de una instancia elevada a esta Dirección general por D.ª María Josefa Bartual y Ferrer, Maestra nacional de Peñascosa, en queja contra el Inspector de la segunda zona en dicha provincia D. Joaquín Salvador Artiga;

Resultando que la Sra. Bartual, en solicitud de fecha 15 de Octubre último, se dirigió a esta Dirección general en queja contra el Inspector D. Joaquín Salvador Artiga, por creerse atropellada por éste en sus derechos, como consecuencia de haber sido declarada, a propuesta del mismo, incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, deslizando la Maestra, en su instancia, acusaciones graves contra la honorabilidad del Inspector, por lo cual, por Real orden de 19 de Diciembre del pasado año, se encomendó al Director del Instituto la práctica de diligencias encaminadas a comprobar el fundamento de la denuncia;

Resultando de las diligencias practicadas que D.ª María Josefa Bartual, en declaración prestada en 8 de Marzo del corriente año ante el Director del Instituto, da por retirada su instancia y los conceptos en ella expuestos que puedan afectar a la conducta y honorabilidad del Sr. Artiga, ya que, resuelto favorablemente el expediente que se le siguió, y desaparecidas las molestias y disgustos originados por aquél, juzga hoy más desapasionada e imparcialmente el proceder del Sr. Inspector, y que llamado éste a su vez a declarar, lo hizo en el sentido de que nada tenía que alegar en contra de la declaración de la Sra. Bartual, y que una vez retiradas las inculpaciones hechas contra él, las daba por no hechas y renunciaba, por consiguiente, a todo derecho que pudiera caberle de recurrir en todos los terrenos contra dicha señora denunciante;

Resultando que el señor Director del Instituto, al dar por conclusas las diligencias, propone, en su informe, que se declare la inculpabilidad de ambas partes, exponiendo además la conveniencia de que se acceda a los deseos expuestos por la Maestra de ser trasladada a otra Escuela que no esté sometida a la jurisdicción del Sr. Artiga;

Considerando que la Sra. Bartual formulaba, en su instancia, acusaciones graves contra la honorabilidad del Inspector, y que al ser llamada a declarar, en las diligencias encaminadas a la depuración de los hechos denunciados, no sólo no se ratifica en ellos, sino que los retira, poniendo, por tanto, de manifiesto que procedió impulsada por la excitación y arrebato que le produjo el verse declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, a propuesta del Inspector, lo que creía injusto, siendo así que éste procedió de acuerdo con las disposiciones vigentes, entre ellas el art. 125 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que la Sra. Bartual procedió con harta ligereza, sin embargo, y que la Administración no debe ni puede pasar en silencio el que se hagan acusaciones graves sin fundamento contra funcionarios que, para el debido ejercicio de su elevada misión, necesitan tener garantías de su independencia y seguridades de verse amparados de falsas imputaciones, sin que sea suficiente para evitarlo el que el ofendido renuncie a toda acción contra la denunciante, dándose por satisfecho con las explicaciones de la misma;

Considerando que la legislación vigente no permite el traslado de una Maestra a otra Escuela por el solo temor de que puedan presentarse rozamientos, por incompatibilidad de caracteres, entre ella y el Inspector, si bien la interesada tiene siempre expedito el camino para acudir, si libremente de su propia y exclusiva voluntad lo desea, a los concursos generales de traslado, siendo de esperar que lo ocurrido ha de servir de aliciente a ambas partes para evitar todo disgusto entre ellas, limitándose a cumplir fielmente con sus deberes y obligaciones,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se haga presente a D.ª María Josefa Bartual y Ferrer, Maestra nacional de Peñascosa, el disgusto con que ha sido visto su proceder por la Superioridad, conminándola con que, en caso de reincidencia, le será impuesto el castigo a que haya lugar, entre los establecidos por el art. 127 del Estatuto general del Magisterio.

2.º Que no procede acordar el traslado de la interesada a otra Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTTO GENERAL Y TÉCNICO DE ALBACETE.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Amedeo Sutirá Sala solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Gerona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para ejercer la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente promovido por D. Jesús Jiménez Mendaza solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para ejercer la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente promovido por D. Eugenio Alvarez Díaz solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para ejercer la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancias de D. Ismael Pastor Mallol, Maestro aprobado en las oposiciones verificadas en Murcia, solicitando que se le reconozca derecho a Escuela en propiedad en virtud de las mencionadas oposiciones;

Teniendo en cuenta que la solicitud de que se trata implica en el fondo una agregación de plazas;

De acuerdo con los artículos 29 y 31 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente incoado a instancias de D. Leonardo Mesa Grandio, Maestro de Recaré, en Valle de Oro (Lugo), solicitando que se revoque la Real orden de 19 de Diciembre de 1918, declarando que le fué bien adjudicada dicha Escuela por el Rectorado de Santiago;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 19 de Diciembre de 1918 a que se refiere el interesado está cumplida en sus propios términos, y que sólo es impugnable en vía contencioso-administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Provisión de Escuelas.

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Juan Herrera Ramos, núm. 2.509, y D. Salvador Ruiz López, número 3.006, Maestros, respectivamente, de Casabermeja y Benamocarra (Málaga);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancias de D. Román de Mingo Gomollón, Maestro de la Escuela Nacional de Bureta (Zaragoza), manifestando que siendo Maestro de Cuarte con derecho a 625 pesetas, le correspondió ascenso a 1.000 desde 1.º de Junio de 1914, otorgado por Real orden de 25 de Mayo del mismo año, ascenso que le fué negado por orden de 14 de Agosto, confirmada por Real orden de 24 de Noviembre de 1915, dándole de baja en el Escalafón de 625 pesetas e incluyéndole entre los Maestros de 500, contra cuyas resoluciones interpuso pleito contencioso-administrativo, en el que recayó sentencia cuya copia acompaña, y por la que se revocó la Real orden recurrida, declarándose que el Sr. Mingo tiene derecho a ser incluído en el Escalafón en la categoría de 625 con la antigüedad que anteriormente tenía y solicitando se le adjudique la Escuela de Cuarte, y en el caso de que esté provista y como compensación a los perjuicios seguidos en el período de cinco años se le autorice, por una sola vez, para solicitar fuera de concurso una Escuela vacante;

Teniendo en cuenta que la sentencia que cita el interesado sólo se refiere a la inclusión del mismo en la categoría antigua de 625 pesetas y que el Estatuto vigente no autoriza los pases fuera de concurso, a no ser por derecho de consorte,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Departamentos ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las circunstancias por que atraviesan los contratistas de obras públicas desde los comienzos de la guerra europea, han ido haciendo cada vez más difícil y penosa su actuación como tales, y el cumplimiento de los compromisos que tienen adquiridos para con la Administración pública.

El alza constante de los materiales de todas clases empleados en las obras; el de los medios auxiliares indispensables para su ejecución; el de las subsistencias, que ha dado lugar a la elevación de los jornales y de los precios de transporte; la carestía del dinero, han perturbado de tal modo la situación económica de los contratistas, que la equidad, norma de conducta obligada de la Admintstración, ha obligado a ésta a dictar disposiciones para conciliar los intereses públicos, cuya salvaguardia le está encomendada con aquellos de índole privada que, aunque le están subordinados, no pueden sacrificarse sin notoria injusticia.

Consecuencia de lo dicho ha sido, entre otros, lo prescrito en el Real decreto de 26 de Agosto del pasado año, disponiendo gocen del derecho de revisión de precios todos los contratos de obras, de carácter público, adjudicados hasta dicha fecha y a las que se adjudicaren en lo sucesivo, cualquiera que fuese la de aprobación de sus proyectos y el Departamento ministerial a que estén afectos, siempre que en ellas concurriesen circunstancias determinadas que se puntualizaban.

A esta disposición se han acogido numerosos contratistas, y con ello se ha logrado evitar en muchas comarcas la crisis obrera, que hubiera sido natural consecuencia de la paralización de las obras, y que el Estado haya obtenido el beneficio que dimana de la obra misma; pero como la consignación fijada para cada clase en los Presupuestos generales no ha variado, y si lo han hecho, con aumento grande, el particular de cada obra, aquella consignación se agota pronto y el con-

tratista encuentra dificultades de orden económico que en muchos casos tienen forzosa y necesariamente que conducir a la paralización de las obras, o sea a lo mismo que se ha querido evitar con las disposiciones dictadas.

Es inevitable el retraso en el pago de las certificaciones adicionales a que da lugar la revisión de los precios, ya que ha de solicitarse para ello el crédito extraordinario correspondiente, y eso, en determinada clase de obras como las de puertos, cuyas contratas importan frecuentemente millones de pesetas, es causa de que se adeude a los contratistas cantidades muy elevadas. Si a ello se añade la insuficencia de los créditos consignados para alguna de esta clase de obras, la baja sufrida en la recaudación por arbitrios de puertos como consecuencia de la disminución del tráfico marítimo y otras varias causas, que por conocidas no hay que detallar, se comprenderá que haya contratista de obras de puertos al que se le adeuda en la actualidad más de 1.400.000 pesetas en una sola obra.

Si a tal cifra se añade la empleada en medios auxiliares, siempre muy importantes por la naturaleza de estas obras, la inmovilizada en concepto de fianza y la carestía del dinero para operaciones a plazos largos, se comprende la imposibilidad de que los contratistas que se hallen en esas circunstancias prosigan normalmente la ejecución de las obras que tienen contratadas.

Un medio hay de facilitar su libre desenvolvimiento económico, y es: a semejanza de lo que se hace en la construcción de ferrocarriles, liberar la fianza respondiendo en su lugar obras que, hallándose en condiciones de ser recibidas y valoradas a los precios del presupuesto vigente para ellas, importen cantidad mayor que la fianza, con tal exceso que, siempre y en todo caso, garanticen el cumplimiento del contrato, como aquella y las contingencias que pudieran las obras experimentar. Todo ello se logra con que dicho importe sea el doble del valor de la fianza.

Con esta solución quedarían hermanadas la conveniencia de la Administración, a la que interesa no se paralicen las obras, con la del contratista, al que se le permite disponer de mayor numerario para la prosecución de aquéllas y se acrecenta la responsabilidad del contratista para con la Administración por la mayor suma comprometida como fianza prestada.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, su Presidente tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Marzo de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir de la publicación del presente Real decreto, y mientras otra cosa no se disponga, todo contratista de una obra pública podrá solicitar y obtener que se le devuelva la fianza constituída para responder de sus obligaciones con la Administración, cuando se hayan cumplido las condiciones siguientes:

a) Haber ejecutado obras que a los precios del cuadro número 1 del proyecto importen el doble de la fianza.

b) Que las mismas obras estén ajustadas a las condiciones de la contrata y que puedan, a juicio de los Ingenieros encargados de la inspección, ser objeto de recepción.

c) Que no hayan sido tenidas en cuenta las repetidas obras en las relaciones valoradas, base de los abonos hechos al contratista, o que su importe pueda ser deducido de abonos a que el contratista tenga derecho.

Art. 2.° Una vez obtenida la devolución de la fianza, ésta quedará sustituída por obras que en cantidad y calidad reunan las dos condiciones primeras del artículo anterior, ínterin el contratista no vuelva a depositar en valores del Estado, a los tipos asignados en las disposiciones vigentes, otra fianza igual a la que primitivamente tuviere prestada.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 29.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad en lo sustancial con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado y para el cumplimiento de la ley de 8 de Agosto de 1907,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 25.000 pesetas al concepto 6.°, art. 3.°, capítulo 22, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con destino a los gastos que exija la rectificación del Censo electoral de España en el primer trimestre de 1919.

Art. 2.° El importe del suplemento de crédito a que se refiere el artículo anterior, se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.° El antedicho crédito, afecto a un servicio de carácter permanente, se considerará, como tal, comprendido en el artículo 2.° de la ley de 21 de Diciembre de 1918 para los efectos de las evaluaciones que, en cumplimiento del párrafo primero, art. 3.°, de la misma ley, hayan de hacerse de los créditos hasta la promulgación de una nueva ley económica.

Art. 4.° El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, del crédito que por este decreto se concede.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda interino,

José Gómez Acebo.

(Gaceta del 28.)

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 150.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para los gastos de personal, material, viajes, transportes, embalajes, seguro y demás que ocasione la celebración de una Exposición de Arte en París.

Art. 2.° El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.° Se declara comprendido el antedicho crédito extraordinario, en cuanto a la parte que del mismo no resulte invertida dentro del actual trimestre, en el precepto del art. 3.° del párrafo tercero de la ley de 21 de Diciembre de 1918.

Art. 4.° El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, del crédito que por este Decreto se concede, per medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda interino,

José Gómez Acebo.

(Gaceta del 28.)

MADRID. — Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año X — Viernes 11 de Abril de 1919 — Núm. 29

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Determinando la forma de ingreso en el Profesorado de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Declarando jubilado a D. Antonio López Muñoz, Catedrático numerario del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros.

Disponiendo sean incorporados a la escala auxiliar del personal de este Ministerio los Delineantes-Escribientes del servicio de Construcciones civiles de este Departamento y el Fotógrafo-Mecanógrafo de la Junta facultativa de las referidas Construcciones.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Resolviendo, en la forma que se expresa, el expediente instruído a instancias de varios Auxiliares de tercera clase de este Ministerio.*

GASTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Aprobando en todas sus partes el informe que se publica emitido por la Comisión asesora del Material para la selección y adquisición de moblaje escolar y material pedagógico y científico.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Desestimando petición de D. Pío Ballestero y don Francisco Rivera.*

Elevando la gratificación por acumulación de Cátedra a D. José Banqué, D. Luis Segalá, D. Fernando Crusat y D. Alberto Gómez.

Asignando sueldo por desempeño de Cátedra a D. Máximo Peña.

Nombrando Vicerrector de la Universidad de Oviedo a D. Isaac Galcerán.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Declarando que se hallan en plena vigencia respecto al plazo posesorio de que deben disfrutar los Catedráticos y Profesores dependientes de este Ministerio, los artículos del Reglamento y disposiciones que se mencionan.*

Disponiendo queden en vigor en los días 21, 22 y 23 del actual los preceptos de la Real orden de 29 de Julio del año próximo pasado, en la que se disponía la celebración de las sesiones del primer Congreso Nacional en los locales de la Universidad Central.

Recordando a todos los Jefes de Centros dependientes de este Ministerio la obligación en que se hallan de acomodar al nuevo horario el funcionamiento y servicios de sus respectivos Establecimientos.

Desestimando instancia de D. Manuel Marín.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Confiriendo a D. José Castillejo una Delegación oficial para trasladarse a los Estados Unidos, al fin que se menciona.*

Disponiendo se libre a favor del Director del Instituto Anatómico Sierra, la subvención que se cita.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando a D. Francisco Arpide y Ruiz Castañeda Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Córdoba.*

Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.

Declarando jubilado a D. Eduardo Morán Triana, Catedrático numerario del Instituto de Cabra.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Encargando transitoriamente varias enseñanzas a los señores que se expresan.*

Reintegrando a D. Bernardo Fraguas al grupo de enseñanzas a que estuvo adscrito anteriormente.

Admitiendo al mismo la renuncia del desempeño transitorio de la plaza que desempeñaba por Real orden de 9 de Enero de 1918.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando a don Oscar Avila Bernabeu Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.*

Concediendo licencia a D. Inocencio Pardo.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesora de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Normal de Maestras de Guipúzcoa a D.ª María Victoria Jiménez Crozat.*

Concediendo licencia a D.ª María Soledad Múgica.

Dando las gracias a D. Roberto Escribano por sus servicios extraordinarios como Facultativo.

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Encargando a D.ª Rafaela Rodríguez de la clase de Procedimientos para la enseñanza de ciegos.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.*

CASTIGOS.—*Sobreseyendo el expediente seguido a D.ª Juvencia Martínez.*

SUSTITUCIONES.—*Concediendo la vuelta al servicio activo a D.ª Ana Fernández.*

LICENCIAS.—*Concediéndolas a las Maestras y Maestros que se citan.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Ordenando que continúen con la mayor rapidez las oposiciones a Escuelas de niñas que se celebran en Valencia.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Concediendo los ascensos que se indican en corrida de escalas a los Maestros y Maestras que se expresan.*

Dirección general de primera enseñanza.

(Ordenes.)

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando Secretario de la de Maestros de Segovia a don Benigno Dueñas.*

Nombrando Secretaria de la de Maestras de Orense a D.ª Pilar Martínez.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando instancia de don Pedro José Román.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo el expediente incoado en virtud de instancia suscrita por doña*

Ana García Zeraés y otros Maestros interinos con derecho reconocido a la propiedad, solicitando se den al concurso de interinos todas las Escuelas que radiquen en poblaciones de 1.000 habitantes, incluso las de nueva creación, así como también las que queden desiertas en el concurso general de traslado.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndola para ejercer la carrera del Magisterio público a D. Elviro González.*

CASTIGOS.—*Imponiendo los que se expresan a los Maestros que se mencionan.*

LICENCIAS.—*Concediéndola a D.ª María del Carmen García.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando instancia de D. Miguel Martínez.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando a D. José Coll y Más Maestro de la Escuela de la calle de Pedro IV, núm. 74, de Barcelona, y que se reserve la primera que vaque para D. Rafael Brunet.*

Nombrando, con carácter definitivo, Directores y Directora de las Escuelas graduadas que se detallan a los señores y señora que se expresan.

Idem, con carácter provisional, a D. Angel Moreno Suárez Director de la Escuela graduada de niñas de La Horcajada (Avila).

Desestimando instancia de D. José Sánchez del Rosal solicitando se le adjudique en propiedad la Escuela de San Eugenio, de Jarazmín Bajo (Málaga).

Concediendo las permutas que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado los Maestros y Maestras que se indican.

Desestimando instancias de varios Maestros.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª María Fené.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Rectificación a las convocatorias a oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Violoncello y de Oboe, vacantes en el Real Conservatorio de Música y Declamación.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA.—*Anunciando concurso para proveer una plaza vacante de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto fijando en 202.298.649,06 pesetas los créditos para las Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el próximo mes de Abril, con la distribución por servicios, capítulos y artículos que se expresan en el estado que se publica.*

Créditos correspondientes a este Departamento.

Real orden resolviendo el expediente relativo a si son abonables los servicios de Escribientes con 1.000 y 1.200 pesetas de sueldo.

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento de 8 de Agosto de 1916 que, como principio general, vuelve a requerir la oposición para la provisión de las plazas del Profesorado de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, contiene en sus preceptos algunas deficiencias que la práctica ha puesto de relieve y es necesario reformar para que pueda aquél libremente desarrollarse y ser cubiertas las vacantes con las mismas garantías y bajo reglas análogas a las que rigen para las de Cátedras y plazas de Profesores de los demás Centros de enseñanza, sin olvidar la especialidad de la de que se trata.

Fundado indudablemente en esta especialidad, el Reglamento mencionado exigía a los aspirantes a las oposiciones de estos Colegios, como requisito indispensable, haber practicado durante dos años en el Seminario de Anormales o el de poseer el certificado de aprobación de los Procedimientos y Métodos de las enseñanzas de sordomudos y de ciegos; pero como quiera que el Seminario no ha llegado a funcionar durante ese lapso de tiempo y la asignatura de Procedimientos y Métodos fué suprimida en 1915, aunque recientemente haya sido restablecida, se hace necesario sustituir estas condiciones por ejercicios en que los opositores demuestren que pueden hacerse comprender de los que van a ser sus discípulos y que tienen la necesaria aptitud para enseñarles.

A este fin, es conveniente restablecer los ejercicios de oposición en la forma determinada por los Reales decretos de 2 de Octubre de 1915, y se hace preciso que los Tribunales que hayan de juzgar las oposiciones estén dotados de condiciones especiales y en relación con los demás ramos de enseñanza oficial de la que forman parte estos Colegios.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1919.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El ingreso en el Profesorado de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, cualquiera que sea la clase de enseñanza, será por el cargo de Profesor de Sección y en virtud de oposición.

Art. 2.° Para poder ser admitidos en las oposiciones a plazas de enseñanzas generales y de Labores, deberán acreditar documentalmente los aspirantes:

1.° Ser españoles y mayores de veintiún años.

2.° No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

3.° Ser Maestros de primera enseñanza con arreglo al plan de 30 de Agosto de 1914, o Superiores conforme a planes anteriores.

Art. 3.° Para poder ser admitidos en las oposiciones al Profesorado de las enseñanzas artísticas bastará acreditar las dos condiciones exigidas en los apartados 1.° y 2.° del artículo anterior.

Art. 4.° El Tribunal para juzgar los ejercicios de oposiciones será nombrado por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y estará formado de un Presidente, que lo será el del Patronato respectivo u otro Consejero de Instrucción pública, y cuatro Vocales, que deberán ser:

a) Para las plazas de enseñanzas generales y Labores: Un Profesor o Profesora del Colegio adscrito a la Sección objeto de la oposición, un Profesor o Profesora de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, un Profesor numerario o Profesora numeraria de las Escuelas Normales, y un Maestro o Maestra de las Escuelas Nacionales de Madrid, incluído en una de las tres primeras categorías del Escalafón.

b) Para las plazas de Música: Un Profesor de Música del Colegio Nacional de Ciegos, un Profesor numerario del Conservatorio adscrito a la especialidad objeto de la oposición, un Profesor o Profesora de Música de las Escuelas Normales y un Profesor o Profesora de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos.

c) Para las de Dibujo y Modelado: Un Profesor de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, uno del mismo Colegio adscrito a la especialidad objeto de la oposición, uno de la Escuela Nacional de Pintura y Escultura y uno de las Escuelas de Artes e Industrias de Madrid.

Art. 5.° Los ejercicios de oposición para las plazas de Profesores de Sección de enseñanzas generales de sordomudos consistirán:

1.º En traducir del francés en un libro de la especialidad el texto que el Tribunal designe.

2.º En desarrollar, por escrito, un punto de Metodología especial de sordomudos, sacado a la suerte y que será el mismo para todos los opositores. Para la redacción del escrito se concederá un plazo de tres horas, habrá el necesario aislamiento.

3.º En contestar de palabra, en el término de una hora, a una pregunta, sacada a la suerte de cada una de las asignaturas que constituyen el grupo de estudios generales de sordomudos, y contestar, igualmente, a las observaciones que sobre las mismas materias tenga a bien hacerle el Tribunal.

4.º En el desarrollo oral, sin limitación de tiempo, de un tema distinto para cada opositor y sacado a la suerte, que verse sobre cuestiones de Pedagogía general en sus aspectos doctrinal e histórico y de organización escolar.

5.º En un ejercicio de Pedagogía práctica especial, que consistirá en practicar ante dos alumnos sordomudos los procedimientos que el opositor conozca de lectura oral y labial, con exclusión de toda mímica artificiosa.

6.º Otro ejercicio práctico, igual para todos los opositores, consistente en desarrollar, durante una hora, ante un grupo de alumnos sordomudos, una lección de las enseñanzas peculiares a esta clase de alumnos.

Art. 6.º Los ejercicios de oposición a plazas de Profesores de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos consistirán:

1.º En traducir del francés en un libro de la especialidad el texto que el Tribunal designe.

2.º En desarrollar por escrito un punto de Metodología especial de Ciegos, sacado a la suerte, y que será el mismo para todos los opositores. Para la redacción del escrito se concederá un plazo de tres horas, y habrá el necesario aislamiento.

3.º En contestar de palabra, en el término de una hora, a una pregunta, sacada a la suerte, de cada una de las asignaturas que constituyen el grupo de estudios generales de ciegos, y contestar igualmente a las observaciones que sobre las mismas materias tenga a bien hacerle el Tribunal.

4.º En el desarrollo oral, sin limitación de tiempo, de un tema distinto para cada opositor, y sacado a la suerte, que verse sobre cuestiones de Pedagogía general en sus aspectos doctrinal e histórico y de organización escolar.

5.º En un ejercicio de Pedagogía práctica especial, para lo cual los aspirantes leerán y escribirán, por el sistema Braille, o el que el Tribunal indique entre los corrientes el párrafo que se les señale, y practicarán con dos alumnos ciegos la enseñanza de lectura y escritura convencional o usual del punto que se les indique.

6.º Otro ejercicio práctico, igual para todos los opositores, consistente en desarrollar, durante una hora, ante un grupo de alumnos ciegos, una lección de las enseñanzas peculiares a esta clase de alumnos.

Art. 7.º Los ejercicios de oposición a plazas de Profesores de Labores y Economía doméstica serán los previstos en la Real orden de 28 de Julio de 1911 para los de las Profesoras numerarias de Labores de Escuelas Normales.

Art. 8.º Los ejercicios de oposición a plazas de enseñanzas artísticas, todos de carácter práctico, serán propuestos en cada caso por el Tribunal que se nombre, y aprobados por el Ministro de Instrucción pública.

Art. 9.º Previamente a los ejercicios de las oposiciones a plazas de Labores y enseñanzas artísticas del Colegio de Sordomudos, los aspirantes deberán ser examinados por tres Profesores del Colegio acerca de métodos y procedimientos para entenderse con los sordomudos.

La calificación de este Tribunal se limitará a la aprobación o no aprobación de los aspirantes; sólo los aprobados podrán ser admitidos a los demás ejercicios.

Art. 10. En todo lo no previsto en este decreto, las oposiciones se regirán por el Reglamento general de 8 de Abril de 1910.

Art. 11. Los Ayudantes ciegos de Profesor serán nombrados por el Ministro de Instrucción pública a propuesta del Presidente del Patronato del Colegio, debiendo reunir los candidatos las condiciones exigidas por la disposición 6.ª transitoria del Real decreto de 2 de Octubre de 1915, excepto el adscrito a la Sección de Música, que no necesitará ser Maestro de primera enseñanza.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 5.)

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio López Muñoz, Catedrático numerario del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No habiéndose aplicado las disposiciones contenidas en el Real decreto del servicio de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Septiembre de 1908, en la parte relativa a organización técnica de los Delineantes-Escribientes, que han venido figurando con esta denominación y que fueron clasificados especialmente y señalada su plantilla con los sueldos correspondientes por Real decreto de 29 de Octubre último, se les incorporará, a partir de la fecha del presente decreto, con carácter administrativo, a la escala auxiliar de dicho Departamento, en la categoría que les corresponde por los sueldos que disfrutan, cesando, por tanto, en la excepción que les incapacitaba para ello.

Art. 2.º La inclusión de dichos funcionarios en el Escalafón del personal del expresado Ministerio se ajustará a lo prevenido en el párrafo segundo del núm. 7.º del art. 9.º del Reglamento de 28 de Mayo de 1915 para aplicación de la ley de 1.º de Enero de 1911, en relación con lo que preceptúa la excepción 5.ª del art. 1.º

Art. 3.º Por las razones expresadas, que son de igual modo aplicables al Fotógrafo-Mecanógrafo de la Junta facultativa de Construcciones civiles, este funcionario se incorporará, en iguales condiciones, a la escala auxiliar del personal del mencionado Ministerio y clasificado de la misma manera para su inclusión en el Escalafón correspondiente.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 5.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de las reclamaciones formuladas por varios Auxiliares de tercera clase al Escalafón provisional, publicado en la *Gaceta* de 4 de Marzo último, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente;

»Resultando que en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de los corrientes (páginas 722 y 723), se ha publicado el Escalafón provisional de los Auxiliares de tercera clase dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, activos y excedentes, totalizado en 28 de Febrero del corriente año;

»Resultando que en el mencionado Escalafón se comprenden 54 funcionarios activos, 17 excedentes activos y dos excedentes, y se consignan el destino, provincia de su naturaleza, fecha de su nacimiento, servicios en la clase en el Ramo de Instrucción pública, total de servicios al Estado, sueldo superior disfrutado en destino de plantilla en este Ministerio, y observaciones;

»Resultando que D. Francisco Puiggrós y otros, por escrito de 7 de los corrientes, D. Antonio Martínez de Goñi y D. Ignacio Hidalgo Saavedra, por otros de 8 y 12 del presente mes, acuden a la Superioridad, formulando reclamación sobre el lugar que se les asigna en el Escalafón provisional de los de su clase, de Auxiliar de tercera clase del Ministerio, alegando que, por poseer título académico, tienen derecho preferente a ocupar los puestos de dicha escala, conforme a la disposición especial 4.ª de la ley de Bases de 22 de Julio y a la letra *D)* del Reglamento de 7 de Septiembre, ambos de 1918; y el último de los mencionados, solicitando también que, a virtud de las circunstancias que alega, se le considerase como Oficial cuarto a extinguir y que para el caso de no ser atendida su pretensión, formula la que queda antes reseñada;

»Resultando que la Sección de Personal entiende que la posesión del título académico sólo concede la ventaja de no tener que someterse a examen de suficiencia y ocupar desde luego plaza numerada; y que la colocación de los Auxiliares de tercera clase de que se trata, han de escalonarse por el orden de mayor tiempo de servicios, y en igualdad de éstos, que se coloquen según la cuantía de sus haberes y emolumentos, por lo que estimando bien formado el Escalafón provisional, propone a V. E. se desestimen las reclamaciones de que se trata, declarando firme la clasificación hecha en el mencionado Escalafón provisional;

»Resultando que V. E. se ha servido disponer que en el expediente informe esta Asesoría jurídica, donde ha tenido entrada el mismo en 17 de los corrientes;

»Considerando que por la base 1.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 se establece que la Administración civil del Estado estará a cargo del personal técnico y auxiliar, y que éste estará constituído por una sola categoría distribuída en tres clases, entre los que figura la de Auxiliares de tercera clase, con pesetas 1.500, como la de menor categoría;

»Considerando que por la disposición transitoria 4.ª de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, se dispuso que el personal temporero que sea necesario para cubrir las plantillas del Cuerpo auxilar, ingresará con el sueldo de 1.500 pesetas, consideración de Auxiliar de tercera clase, con todos los derechos que en la ley se consignan, previo examen de aptitud y por orden de antigüedad hasta su total colocación, y que los temporeros que llevasen más de cinco años de servicios o aquéllos que tuvieren título académico serán dispensados de examen y se les considerará, desde luego, incluídos en la citada escala auxiliar;

»Considerando que la disposición transitoria 1.ª, letra *D)*, del Reglamento de 7 de Septiembre del pasado año, estableció que los en dicha fecha temporeros, que habiendo sido nombrados antes del día 24 de Julio de 1918, llevasen más de cinco años de servicios o poseyeran título académico, pasarían a ser desde luego Auxiliares de 3.ª clase, con todos los derechos que en tal concepto les correspondan, en cuanto su número fuera igual o inferior al de plazas provistas en la plantilla del Cuerpo auxiliar del respectivo Ministerio, cuya plantilla en ningún caso tendrá un número de plazas superior a los dos tercios de los temporeros, y que si el número fuese superior, el ingreso tendría lugar por antigüedad; que el párrafo segundo de dicho precepto ordena que si con los temporeros a que se refiere el párrafo transcrito, no se cubriese la plantilla del Cuerpo auxiliar, para proveer las plazas que falten, así como las vacantes, se formará un Escalafón de temporeros en virtud de examen de suficiencia, estableciéndose los empleados que merecen la condición de temporeros, y que éstos figurarán en la escala de Auxiliares de tercera clase, por orden de mayor tiempo de servicios, y, en caso de igualdad de éste, por el de la cuantía de los haberes o emolumentos, preceptos de los párrafos siguientes;

»Considerando que del contenido de los preceptos legales que quedan enunciados se deduce que fué voluntad del legislador el crear la tercera clase de empleados de la categoría auxiliar, sobre la base de empleados temporeros sujetos a ciertos requisitos: como el llevar más de cinco años de servicios, tener título académico, probar suficiencia, así como el establecer preferencias entre unos y otros, según sus merecimientos o su cultura, y a eso tal vez obedeciera el declarar ingresados, desde luego, a los que llevasen cinco años de servicios o poseyeran título académico, dejando como último elemento a los que probasen su suficiencia, a falta de los anteriores requisitos;

»Condiderando que, dados los términos en que se han redactado los preceptos legales reseñados para atender a la clasificación de los temporeros ya ingresados en dicha escala auxiliar, es indudable que hay que admitir como base la antigüedad, y caso de ser ésta igual para dos o más funcionarios, el mayor sueldo o emolumento, siendo de notar que este criterio sólo es dable aplicarle para los temporeros ingresados a virtud de prueba de suficiencia, o para clasificar a los que lleven más de cinco años o posean título, distinguiendo entre dichos dos grupos, pues de seguir para unos y otros dicho criterio, se llegaría a aplicar los preceptos legales en modo y forma contrarios a su espíritu y letra;

»Considerando que habiéndose estimado como preferentes a los temporeros con más de cinco años de servicios y a los titulados, hasta el punto de entenderlos ingresados desde luego en la escala auxiliar, no es dable someter a los primeros a régimen de antigüedad comparativa con los ingresados por prueba de suficiencia, por cuanto no podría nunca darse el caso de que un funcionario de esta última procedencia alegara más antigüedad que el temporero con cinco años, pues, de ser así, no precisaba tal prueba de suficiencia y su ingreso en la escala hubiese tenido efecto de hecho, ni tampoco cabe admitir que al temporero que ha ingresado a virtud de prueba de suficiencia sea pospuesto el titulado, porque el titulado ingresa con derecho preferente y el otro a cubrir vacantes cuando no alcance el número de plazas de temporeros con cinco años y de titulados, y a cubrir vacantes naturales; aparte que el título académico no puede ser pospuesto al examen de suficiencia en orden a la cultura del funcionario;

»Considerando que así como cabe apreciar la antigüedad para clasificar a los temporeros y titulados entre sí, para formar la primera parte de la escala auxiliar de que se trata ha de procederse de igual modo para clasificar a los ingresados por prueba de suficiencia, y que en tal sentido no pueden ad

mitirse las alteraciones y subsiguientes postergaciones que se consignan en los escritos que forman este expediente;

»Considerando que el Escalafón auxiliar formado no atestigua las necesarias condiciones que concurren en cada funcionario para acreditar el puesto que se le asigna, y que son la base de su clasificación, ni se especifica su procedencia, datos que tratándose de una clasificación que por tener carácter de provisional han de consignarse para que los interesados puedan, en su vista, apreciar si son o no respetados sus derechos, por lo que se está en el caso, si V. E. así lo estima, de publicar otro nuevo Escalafón provisional que contenga las circunstancias antes dichas;

»Considerando que si bien las reclamaciones examinadas aparecen sin documentar, como quiera que la Sección nada opone en orden a dicho extremo, se está en el caso de entender que los interesados han acreditado el carácter con que reclaman;

»Considerando, por último, que como la pretensión de don Ignacio Hidalgo Saavedra, relativa a que se le incluya en la clase de Oficial cuarto a extinguir, no ha sido objeto de propuesta de la Sección, la Asesoría se abstiene de informar sobre dicho punto;

»La Asesoría Jurídica tiene el honor de proponer a V. E.:

»1.° Que la clasificación de los Auxiliares de tercera clase a que se refiere la base 1.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 ha de efectuarse, teniendo en cuenta la procedencia de los mismos en los dos grupos que se distinguen en la cuarta de las disposiciones especiales de dicha ley y disposición transitoria 1.ª, letra *D)*, del Reglamento de 7 de Septiembre de igual año, y asignando, dentro de cada una, la mayor antigüedad, o en su caso, el mayor sueldo; y

»2.° Que se rectifique el Escalafón provisional de dicha clase, publicando otro que reuna las circunstancias que en este informe se consignan.»

Y S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Gastos de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 28 de Febrero último ha emitido la Comisión asesora del material para la selección y adquisición de moblaje escolar y material pedagógico y científico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta Dirección general de 22 de Febrero corriente, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 3 de Enero próximo pasado *(Gaceta* del 13), para la adquisición del material pedagógico y científico, y después de un minucioso estudio de los modelos o ejemplares presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelos y colecciones del material que se solicita en dicho concurso, D. Luis Soler y Pujol, de Barcelona; D. J. Esteva Marata, de Barcelona; la Casa Perlado Páez y Compañía, de Madrid, y D. Antonio Lenguas, de Camarena.

»El primero ofrece una colección de Tecnología elemental, compuesta de 21 cajas, a 245 pesetas colección y a 2.244 diez colecciones; una colección ídem *(Los tres reinos de la Naturaleza)*, compuesto de seis cuadros, a 175 pesetas colección y a 1.610 diez colecciones.

»La Casa J. Esteva Marata ofrece un mapa apizarrado de España, en hule grueso y en hule delgado, a 26 y 22 pesetas, respectivamente, por mapa, con un 5 por 100 de descuento tomando más de 50 mapas, y una esfera terrestre de 27 centímetros de diámetro y medio meridiano de metal, a 37 pesetas una, con un 5 por 100 de descuento tomando más de 25, y esta misma esfera a los tamaños de 27 y 33 centímetros, inclinada y sin medio meridiano, a 32 y 50 pesetas, respectivamente, con los mismos descuentos.

»La Casa Perlado Páez y Compañía presenta un aparato radioptican, núm. 441, iluminación eléctrica, y el mismo aparato, número 442, iluminación acetileno, al precio de 140 pesetas cada aparato; y D. Antonio Lenguas y Lázaro presenta un estuche estante conteniendo figuras geométricas, construídas con selenita, a los precios de 55, 500 y 1.125 pesetas, según se tomen, una, 10 ó 25 colecciones.

»En todos los citados precios van incluídos el embalaje y los portes hasta la estación más próxima a los pueblos a que se destinen.

»Estudiados detenidamente los modelos presentados, sus precios respectivos y las exigencias de la enseñanza y de las Escuelas;

»Teniendo en cuenta que según las condiciones de este concurso no pueden adquirirse cuerpos geométricos, la Comisión entiende que podrán invertirse las 5.000 pesetas del concurso en la forma siguiente:

1.° Adquirir a D. Luis Soler Pujol, de Barcelona, el material siguiente:

Tres colecciones de Tecnología elemental de 21 cajas que, a 245 pesetas, importan 735 pesetas.

Trece colecciones *Los tres reinos de la Naturaleza*, de seis cuadros cada una, que, a 1.610 pesetas 10 colecciones, importan 2.093 pesetas.

2.° Que se adquieran a D. J. Esteva Marata, de Barcelona, el material siguiente:

Diez y seis mapas murales unidos de España en tela apizarrada, hule delgado que, a 22 pesetas uno, importan 352 pesetas.

Nueve esferas terrestres de 27 centímetros de diámetro, inclinadas y sin medio meridiano que, a 32 pesetas una, importan 288 pesetas.

Siete esferas de 27 centímetros de diámetro y medio meridiano de metal que, a 37 pesetas una, importan 259 pesetas.

3.° Adquirir a la Casa Perlado Páez y Compañía, de Madrid, el material siguiente:

Nueve aparatos de proyecciones radioptican, núm. 441, iluminación eléctrica, que, a 140 pesetas uno, importan 1.260 pesetas.

Sumando en junto 4.987 pesetas.

Disponiéndose, en su consecuencia, lo siguiente:

1.° Que se adquiera a las Casas constructoras o de Comercio y en la cuantía indicada el material pedagógico y científico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.° Que es obligación de las mencionadas Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, a la estación de ferrocarril más próxima a los pueblos a que se destinan, y sujetándose a las demás condiciones de la convocatoria de concurso; y

3.° Que una vez que se haya verificado el envío o el Ministerio se haya hecho cargo del material, se procederá a su pago con cargo al capítulo 24, art. 2.°, concepto «Para adquisición de material escolar».

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Abril.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancias de D. Pío Ballestero y de D. Francisco Rivera Pastor, Auxiliares sustitutos personales de la Facultad de Derecho de la Universidad Central;

Resultando que los interesados solicitan que se les equipare en condición y derechos, puesto que su cargo de Auxiliar es permanente, a los Auxiliares numerarios a extinguir, o en otro caso, se les incluya en el grupo de Auxiliares temporales de nueva creación, pero sin quedar sometidos al concurso previo que establece el Real decreto de 9 de Enero próximo pasado;

Visto el informe del señor Decano de la citada Facultad;

Considerando que los derechos de los Auxiliares sustitutos personales están determinados en el art. 22 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, precepto en el cual no hallarían fundamento las pretensiones de los solicitantes, pues sólo les autoriza a percibir, por orden de antigüedad entre ellos, la gratificación correspondiente a las plazas de Auxiliares retribuídos que estén vacantes en el Centro a que pertenezcan;

Considerando, no obstante, que es justo reconocer que una vez dispuesto que estas vacantes acrecerán las cantidades presupuestas para los Auxiliares temporales, se podría dar el caso de que el único derecho conferido por el citado art. 22 no pudiese hacerse efectivo, impidiendo el nuevo régimen establecido que quienes han prestado durante muchos años con suficiencia e idoneidad los servicios que les fueron encomendados, perciban la remuneración que les fué ofrecida;

Considerando que la imperiosa necesidad de reorganizar el servicio de los Auxiliares en las Universidades, y el hecho de existir un escaso número de Auxiliares sustitutos personales nombrados con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1903, contribuyeron a que en las recientes disposiciones no fuese previsto el perjuicio que a estos se podía causar;

Considerando que ello no es razón suficiente para dejar de remediarlo una vez se haya evidenciado, y cabría armonizar la efectividad del derecho de los repetidos Auxiliares con el general cumplimiento de la amortización impuesta por el Real decreto de 9 de Enero del corriente año, cuya eficacia no se verá amenazada por el reducido número de casos que exigen una equitativa resolución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la pretensión de los solicitantes en cuanto a ser nombrados Auxiliares numerarios o Auxiliares temporales se refiere, salvo su derecho a ser propuestos en este último concepto por la respectiva Junta de Facultad, y

2.º Que se reserve el sueldo de las primeras vacantes que ocurran del Cuerpo de Auxiliares numerarios, para que sean remunerados los servicios de los Sres. Rivera Pastor, Ballestero y García Guijarro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Catedráticos numerarios de la misma D. José Banqué y Faliú y D. Luis Segalá y Estalalla, que por acumulación vienen desempeñando las Cátedras de Lengua latina (primero y segundo cursos), con 1.000 pesetas de gratificación anual cada uno de ellos, se les eleve esta gratificación a 2.000 a partir del 17 de Octubre último, en atención a que por Real orden de esta fecha, publicada en la *Gaceta* del 25, se dispuso que dichas Cátedras sean de lección diaria y no alterna como antes lo eran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Catedráticos numerarios de la misma D. Fernando Crusat y Prats y D. Alberto Gómez Izquierdo, que por acumulación vienen desempeñando las Cátedras de Lengua latina (primero y segundo cursos), para que fueron designados por Reales órdenes de 19 de Abril de 1917 y 27 de Noviembre del mismo año, respectivamente, con 1.000 pesetas de gratificación anual a cada uno de ellos, se les eleve esta gratificación a 2.000 a partir del 17 de Octubre último, en atención a que por Real orden de esta fecha, publicada en la *Gaceta* del 25, se dispuso que dichas Cátedras sean de lección diaria y no alterna como antes lo eran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Salamanca y el Claustro de Profesores de su Facultad de Derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Máximo Peña y Mantecón se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho penal, que se halla vacante, debiendo percibir los dos tercios del sueldo de entrada de dicha Cátedra desde el día en que se haga cargo del servicio que se le encomienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Oviedo y con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Mayo de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicerrector de la mencionada Universidad a D. Isaac Galcerán y Cifuentes, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919. — *El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de aclarar las dudas surgidas respecto a si deben o no aplicarse al Profesorado oficial, en cuanto a plazos posesorios, los preceptos contenidos en los artículos 18 al 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de dicho año en los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado;

Resultando que la disposición especial 5.ª de la expresada ley de Bases determina que éstas se adapten «a todos los funcionarios técnicos y a los especiales, así como a los Cuer-

pos facultativos y especiales, respetándose su organización, competencia y atribuciones»;

Resultando que el Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, al disponer la adaptación de la ley de 22 de Julio a dichos Cuerpos y funcionarios técnicos, facultativos o especiales, consigna en la regla 12 del art. 1.° que «los Cuerpos facultativos y los especiales conservarán, en tanto que por disposición especial no sean modificadas, su actual organización, competencia y atribuciones, observándose las disposiciones por que se rijan»;

Resultando que el art. 4.° del propio decreto establece que «en todo lo no previsto por disposiciones peculiares de los Cuerpos facultativos y especiales, serán de aplicación a los mismos los preceptos del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, en cuanto a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado»;

Considerando que, dentro de la vigente legislación de Instrucción pública, aparece regulado lo referente al plazo posesorio de los Catedráticos y Profesores por el art. 55 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, que dice así: «Los Catedráticos deberán presentarse a servir sus destinos en el improrrogable término de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha de su nombramiento»;

Considerando que este precepto ha sido recordado por varias disposiciones, entre ellas por los Reales decretos de 31 de Julio de 1904 (art. 3.°) y de 11 de Agosto de 1918 (art. 2.°), este último dictado con posterioridad a la citada ley de Bases;

Considerando, por tanto, que está previsto por disposiciones peculiares del Profesorado oficial cuál haya de ser para éste el plazo posesorio, sin que existan razones que aconsejen modificarlo, ni tampoco que se apliquen acerca de la materia los preceptos generales relativos a los funcionarios de la Administración civil del Estado, puesto que conviene a los intereses de la enseñanza mantener la característica de ser improrrogable el término posesorio para el Cuerpo docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que se hallan en plena vigencia, respecto al plazo posesorio de que deben disfrutar los Catedráticos y Profesores dependientes de este Ministerio, los artículos 55 del Reglamento de 15 de Enero de 1870 y 2.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, sin que sean de aplicación a aquéllos los artículos 18 al 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: Aplazada hasta el presente mes de Abril, por resolución del Gobierno y razones de salud pública la celebración del primer Congreso Nacional de Medicina, que estaba convocado y debía celebrarse en esta Corte en Octubre pasado, y accediendo a lo solicitado por el excelentísimo señor Presidente de dicha Asamblea,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que queden en vigor en los días 21, 22 y 23 del corriente los preceptos de la Real orden de 29 de Julio último en la que se disponía, atendiendo al extraordinario relieve científico de ese Congreso, que sus sesiones puedan celebrarse en los locales de la Universidad Central, a fin de que su celebración resulte con toda la brillantez que su objeto merece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el art. 3.° del Real decreto del Ministerio de Abastecimientos de 28 de Marzo último, ordenando que el domingo 6 de los corrientes, a las veintitrés horas, se adelante en sesenta minutos la hora legal, hasta el día 6 de Octubre próximo, en que se restablecerá la hora normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se recuerde a todos los Jefes de Centros dependientes de este Ministerio la obligación en que se hallan de hacerlo así y de acomodar al nuevo horario el funcionamiento y servicios de sus respectivos Establecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancias de D. Manuel Marín Amat, Doctor en Medicina, solicitando que se le extienda el certificado de aptitud al objeto de adquirir el derecho a tomar parte en oposiciones a Cátedras de Oftalmología, en turno de Auxiliares;

Resultando que el interesado dirigió su solicitud al Presidente de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, acompañando dos trabajos referentes a los estudios que ha realizado en París durante un curso de perfeccionamiento de aquella enseñanza, sin subvención del Estado.

Visto el informe del Presidente de la mencionada Junta y oído el Consejo de Instrucción pública;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con los artículos 9 y 10 del de 22 de Enero de 1910, no es posible acceder a la pretensión de D. Manuel Marín Amat, por cuanto no ha obtenido de la Junta para Ampliación de estudios la consideración de pensionado, ni por tanto, el oportuno certificado de suficiencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la referida solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que propone la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas en su comunicación de 26 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir a D. José Castillejo y Duarte, Secretario de dicha Junta, una Delegación oficial para trasladarse a los Estados Unidos de la América del Norte a fin de preparar una intensificación de las relaciones científicas, artísticas y literarias con aquel país, y

1.° Resolver el problema de los edificios en que actualmente se halla instalado el Instituto-Escuela de segunda enseñanza, y de la colaboración que la Corporación propietaria, domiciliada en Boston, ha ofrecido a la Junta.

2.° Preparar el ingreso de nuestros pensionados en los Centros de enseñanza adecuados, y organizar la tutela e inspección que la Junta desearía asegurar.

3.° Recoger datos suficientes para informar a las familias españolas que deseen educar sus hijos en los Estados Unidos.

4.° Establecer, sobre bases permanentes, el envío ya iniciado de Profesores de Lengua y Literatura españolas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos se libre en firme, y a la orden de D. Salvino Sierra, Director del Instituto Anatómico Sierra, de Valladolid, el importe correspondiente al primer trimestre del presente año, de la subvención que para dicho Establecimiento docente se consigna en el capítulo 10, art. 10, del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública en el expediente para proveer, en virtud de concurso previo de traslado, la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Córdoba;

Considerando que la primera condición de preferencia para ser nombrado en los concursos es la que nace del hecho de ser Catedrático por oposición directa a asignatura igual a la vacante, según el art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915;

Considerando que D. Rafael Reyes, propuesto por la Comisión, no tiene esa condición, pues no ingresó en el Profesorado por oposición directa a la Cátedra de Francés de ningún Instituto, y aun admitiendo que en algún tiempo hubieran estado en vigor disposiciones que le permitiesen pasar a esos Centros desde una Escuela de Artes e Industrias, el derecho que ello pudiese originar en su favor no tiene en el citado artículo 12 otra consagración que el último apartado del mismo, y con arreglo a éste debe ser incluído en el grupo segundo de los tres que determinan el orden de preferencia;

Considerando que de los dos aspirantes que, excluído el señor Portuondo, por haber sido propuesto para otro Instituto, quedan comprendidos en el grupo primero, sin diferencia de méritos acreditados, el Sr. Arpide es más antiguo que el señor Ducay,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Arpide y Ruiz Castañeda Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Córdoba, con el haber que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura, que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cuenca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco Arpide y Ruiz Castañeda.

Profesor mercantil.

Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y Real orden de 9 de Abril de 1913.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado el Catedrático de Matemáticas del Instituto general y técnico de Oviedo D. Valentín Acevedo Calleja, por Real decreto de 28 de Marzo del corriente año, inserto en la *Gaceta* del día 29,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que D. Magín Verdaguer Callés, que ocupa el primer lugar de la Sección tercera, pase a la segunda con la dotación anual de 12.000 pesetas; que D. Eloy Blanco del Valle, primero de la cuarta, pase a la tercera con 11.000; que D. Miguel Rivera Ruiz, primero de la quinta, pase a la cuarta con 10.000; que D. José Fernández de la Peña y Santos, primero de la sexta, pase a la quinta con 9.000; que D. Jesús Monfort Romaní, primero de la séptima, pase a la sexta con 8.000; que D. Luis Arnáiz Hernández, primero de la octava, pase a la séptima con 7.000; que don Isidoro Fernández Uribe, primero de la novena, pase a la octava con 6.000, y que D. Rafael Pérez Cabezas, primero de la décima, pase a la novena con 5.000. Todos ellos con la antigüedad de fecha 30 del corriente mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado al Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Cabra D. Eduardo Morán Triana, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Comisario Regio de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Profesor de entrada D. Joaquín Alvareda Piazuelo, se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en dicha Escuela, por cuyo servicio percibirá los dos tercios del sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Profesor de ascenso D. Germán Roig Alonso se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de término de Composición decorativa (Pintura), aplicada a la Metalistería y Cerámica, vacante en dicha Escuela, por cuyo servicio percibirá los dos tercios del sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Evaristo Roca Jornet se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de ascenso de la que es titular el señor Roig, mientras éste se halla encargado de una de término, percibiendo aquél por el servicio que se le encomienda el sueldo anual de 2.000 pesetas con que está dotada la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Manuel Pallarés se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de ascenso propiedad de D. Luis Labarta, mientras éste se halla encargado de una de término, por cuyo servicio percibirá el Sr. Pallarés el sueldo anual de 2.000 pesetas con que está dotada la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Bernardo Fraguas Foncillas, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, solicitando se le reintegre a las enseñanzas del cuarto grupo de los enumerados en el art. 27 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910;

Resultando que por Real orden de 30 de Septiembre de 1913, adoptando al personal docente de dicha Escuela a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1911, fué adscrito a las enseñanzas del tercer grupo (Sección artística), en las que continúa, siendo así que su cargo de Ayudante especial para la enseñanza de Dibujo geométrico e industrial fué con destino a la Sección técnica;

Considerando que si bien las necesidades de la enseñanza en diversas ocasiones la permanencia del Profesorado auxiliar en otros grupos distintos de aquellos a que pertenecen, esto no puede llevarse a efecto cuando se trata de secciones diferentes, cuyas materias no guardan ninguna relación entre sí, como ocurre en el caso presente, sino que para ello debe tenerse en cuenta la competencia profesional del interesado al ser destinado a otro grupo, fundamentos en que se basa el señor Fraguas para solicitar sea reintegrado al grupo correspondiente, o sea al cuarto, en el que figuró adscrito hasta la fecha de la mencionada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.), en consideración a lo expuesto y de conformidad con lo informado por el Comisario regio de la Escuela, ha tenido a bien resolver que el Profesor de ascenso de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, don Bernardo Fraguas Foncillas, sea reintegrado al cuarto grupo de los antes citados, en el que estuvo adscrito anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir al Profesor de ascenso de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, D. Bernardo Fraguas Foncillas, la renuncia que ha presentado del desempeño transitorio de la plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas que le fué encomendado por Real orden de 9 de Enero de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 25 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, y con lo propuesto por la mayoría del Claustro de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Oscar Avila Bernabeu Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales del expresado Establecimiento, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y en la Real orden de 24 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Inocencio Pardo Aburto, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado Regio de enseñanza en La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesora de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa a D.ª María Victoria Jiménez Crozat, que percibirá el sueldo que actualmente disfruta, según el lugar que ocupa en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª María Victoria Jiménez Crozat.

En virtud de oposición, y por Real orden de 19 de Abril de 1909, fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de

Letras de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, posesionándose de dicho cargo en 4 de Mayo inmediato.

Ha desempeñado las asignaturas de Pedagogía durante cinco cursos completos y consecutivos, y la de Derecho y Legislación escolar durante cuatro, en iguales condiciones, en la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, a que pertenece.

Posee el título de Maestra de primera enseñanza Normal y el de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, a D.ª María Soledad Múgica Martínez, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar gratuito de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte D. Roberto Escribano Iglesias, dando cuenta de haber vacunado, como Médico, al Profesorado y alumnos de dicho Centro, así como a los niños que asisten a la Escuela graduada aneja a la referida Mormal;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido en dicha instancia por el Delegado Regio de la Escuela Normal citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias en su Real nombre a D. Roberto Escribano Iglesias por tan valioso servicio prestado a la higiene escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Otros Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Profesora del de Ciegos D.ª Rafaela Rodríguez Placer se encargue de la clase de Procedimientos y Métodos para la enseñanza de ciegos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cospeito (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cospeito (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Val, alegando que se trata de un pueblo que carece de todo medio de enseñanza y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de las distancias y las dificultades del camino, y ofrece el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Profesor.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Cospeito, constituyendo un nuevo distrito en Val, con una Escuela de asistencia mixta, a cargo de Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Melón (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Melón (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Barcia, alegando que este pueblo carece de todo medio de enseñanza y dista de las Escuelas más próximas de cinco a ocho kilómetros, ofreciendo el edificio necesario para su instalación y vivienda del Maestro, y el mobiliario y material pedagógico prevenido.

»La Junta local y la Inspección de primera enseñanza de Orense informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar que hoy rige;

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela de que se trata;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Melón, constituyendo un nuevo distrito en Barcia, con una Escuela de asistencia mixta, a cargo de un Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Moya (Canarias) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Moya (Canarias) solicita que se modifique el arreglo escolar vigente en aquel Municipio, constituyendo cuatro nuevos distritos: uno en San Fernando, con este pueblo, y los inmediatos de Corcova, Tablero, Jurado y Lajá; otro con Frontón, Moselo y Montañeta, y otro con Barranco del Pinar, Hoyos del Tabadero y Sorruedo, alegando la distancia en que se encuentran de las actuales Escuelas, y que se autorice el establecimiento de las dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, creadas para el casco de la villa de Moya, por Real orden de 14 de Agosto de 1918, en los barrios de Cabo Verde y Lomoblanco, teniendo en cuenta que estos poblados

carecen de todo medio de enseñanza, y en dicho casco se encuentra regularmente atendida.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del arreglo escolar;

»Considerando que la enseñanza saldrá beneficiada con el emplazamiento en los barrios de Cabo-Verde y Lomoblanco de las Escuelas creadas por Real orden de 14 de Agosto de 1918;

»Considerando que ni en la instancia del Ayuntamiento de Moya ni en los demás documentos que integran el expediente se manifiesta qué clase de Escuelas se han de crear en los nuevos distritos escolares que se pretenden,

»Esta Comisión especial opina,

»1.° Que procede acceder a que las Escuelas de niños y la de niñas que se crearon para el casco del Ayuntamiento de Moya, por Real orden de 14 de Agosto de 1918, se instalen en los barrios de Cabo-Verde y Lomoblanco, constituyéndose en de asistencia mixta, a fin de que quede atendida la enseñanza de ambos sexos, y

»2.° Que por lo que se refiere al establecimieto de los nuevos distritos, se determine el número y clase de Escuela que a cada uno deberá asignarse, devolviendo a este fin el expediente a la Inspección, quien a su vez informará acerca de si corresponde la creación del grupo en Doramos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Olmeda de Corbeta (Guadalajara) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Olmeda de Corbeta (Guadalajara) solicita que la Escuela de asistencia mixta con que cuenta sea desempeñada por Maestro, y a este fin propone un cambio de residencia entre la Maestra que actualmente la sirve y el Maestro encargado de la de igual clase de su agregado Buenafuente, alegando que es mayor la población de aquel pueblo, donde por otra parte es de necesidad el establecimiento de la enseñanza de adultos, que apenas da contingente en el mencionado de Buenafuente.

»Únese al expediente certificación del número de habitantes de dichos pueblos y relaciones de la población escolar de los mismos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que con la petición que se formula no se perjudica la enseñanza en Buenafuente y ha de salir favorecida la de la capital del Municipio,

»Esta Comisión especial opina que procede acceder a lo que se solicita, previo consentimiento de los actuales Maestros que desempeñan las Escuelas de los referidos pueblos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pola de Gordón (León) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Pola de Gordón (León) solicita la creación de una Escuela unitaria de niños en la Vid, que forma distrito con Ciñera, por exceder la población de 500 habitantes y no estar debidamente atendida la enseñanza.

»Esta Comisión es de parecer que antes de resolver este expediente se reclame por conducto de la Inspección certificado expedido por la Sección provincial de Estadística de León de la población de derecho de los mencionados pueblos de la Vid y Ciñera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga) solicita para la barriada del Colmenar la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, alegando que este pueblo carece de todo medio de enseñanza; que cuenta con 1.200 habitantes y dista 12 kilómetros de la capital del Municipio, y propone, además, que en tanto se accede a dicha pretensión, se autorice el traslado a la referida barriada de la Escuela de niñas del anejo La Sanceda, puesto que la asistencia a la misma es nula a causa de encontrarse en un despoblado y en un término de unos 12 kilómetros cuadrados, con viviendas muy diseminadas.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección lo hace en igual sentido respecto al traslado de la Escuela de La Sanceda.

»El Negociado y la Sección del Ministerio entiende que por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar debe oirse a este Consejo.

»Esta Comisión, de acuerdo con los aludidos informes, opina que procede trasladar, como se solicita, a la barriada del Colmenar las Escuelas de niñas de La Sanceda, y que en cuanto a la creación de la de niños y niñas, que también se pretende, se devuelva el expediente a la Inspección para que acerca de este particular formule su dictamen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valsequillo (Canarias) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Valsequillo (Canarias) solicita que la

Escuela de niños y la de niñas creadas para el casco, por Reales órdenes de 21 de Abril y 23 de Julio de 1917, se conviertan en de asistencia mixta, desempeñadas por Maestras, y se traslade la primera al barrio de Las Vegas y la segunda al de Los Llanetes, alegando la exigua matrícula que hoy tienen, debido a que la población escolar de estos barrios, que carece de todo medio de instrucción, es la que había de proporcionar el mayor contingente, y no concurre por la distancia que ha de recorrer por terreno accidentado a la capital del Municipio.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de igual parecer, si bien entiende que el traslado de las Escuelas se verifique sin que dejen de tener el carácter de unitarias y que el Ayuntamiento incoe el expediente en solicitud de las complementarias.

»Considerando que las mencionadas Escuelas no se hallan provistas en propiedad;

»Considerando que accediendo a lo solicitado no se perjudica la enseñanza en Valsequillo porque cuenta con otras Escuelas y en cambio se atiende a la de aquellos barrios que no tienen ningún centro de instrucción;

»Considerando que de acordarse el expediente en los términos propuestos por la Inspección no quedaría servida debidamente la enseñanza en los repetidos barrios, puesto que al conservar las Escuelas la condición de unitarias sólo podrían asistir a cada una la población escolar de un sexo, siquiera fuera tan sólo mientras el tiempo que durara la tramitación del expediente a que se refiere la Inspección, y cuya resolución por otra parte no puede asegurarse hubiese de ser favorable,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Valsequillo, llevando al barrio de Las Vegas la Escuela de niños y al de Los Llanetes la de niñas, creadas por Reales órdenes de 21 de Abril y 23 de Julio de 1917, convirtiéndolas en Escuelas de asistencia mixta, desempeñadas por Maestras.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro en su agregado de Velilla de Tarilonte, alegando el estado de incultura en que se encuentran los niños de este pueblo por distar cuatro kilómetros la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios, y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1919,

»Esta Comisión opina que procede crear la Escuela que pretende el referido Ayuntamiento para Velilla de Tarilonte, modificando al efecto el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pola de Gordón (León) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Pola de Gordón (León) solicita la creación de una Escuela unitaria de niños en Vega, por contar este pueblo con una población superior de 500 habitantes y ser incapaz para atender debidamente la enseñanza la Escuela de asistencia mixta que tiene:

»La Comisión es de parecer que se una a este expediente certificación expedida por la Sección provincial de Estadística de León, de la población de derecho con que cuenta el pueblo de Vega.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pola de Gordón (León) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Pola de Gordón (León) solicita para Santa Lucía la creación de una Escuela unitaria de niñas, alegando que este pueblo, teniendo una población superior a 500 habitantes, no cuenta más que con una Escuela de asistencia.

»Esta Comisión es de parecer que se una a este expediente certificación expedida por la Sección provincial de Estadística de León, de la población de derecho de Santa Lucía.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Abril.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente seguido a la Maestra D.ª Inocencia Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Dumbría (La Coruña) D.ª Inocencia Martínez Sotillo, por abandono de destino;

»Resultando que por Real orden de 1.º de Julio último, dic-

tada de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente de este Consejo, se reclamó el expediente de sustitución de la referida Maestra para unirlo, como se ha unido al expediente mencionado;

»Resultando que según ese expediente de sustitución, doña Inocencia Martínez, casada, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Dumbría, solicitó en 5 de Noviembre de 1914 se le concediera pasar a ser Maestra sustituída, por imposibilidad física, en atención a llevar más de quince años en el desempeño del Magisterio público y hallarse enferma en condiciones de no poder continuar desempeñando su profesión; que la solicitante acompaña a su instancia la hoja de servicios, de la cual resulta que llevaba de servicios en propiedad diez y seis años, once meses y veintiocho días, sin nota alguna desfavorable; testimonio por exhibición del retiro concedido a su marido D. José Paz Rodríguez, como segundo Teniente de la Escala de reserva de infantería, en 13 de Noviembre de 1902; certificación de la inscripción de su nacimiento, que tuvo lugar en 27 de Noviembre de 1873, y otra de su matrimonio con don José Paz, celebrado en 27 de Octubre de 1904; que nombrados por el Gobernador civil de la provincia, certificaron el Médico titular de Dumbría, otro de la Beneficencia municipal de dicho Ayuntamiento y otro titular, Vocal de la Junta de primera enseñanza, coincidiendo todos en asegurar que D.ª Inocencia Martínez padecía una angina de pecho que la imposibilitaba para el ejercicio de su profesión de Maestra; que la Junta local de primera enseñanza informó favorablemente la concesión del pase a la situación de Maestra sustituída solicitado por la interesada, y en igual sentido informó también la Inspección de primera enseñanza de la tercera zona de La Coruña; como consecuencia de todo lo cual, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, se declaró a D.ª Inocencia Martínez Sotillo en situación de sustituída, por imposibilidad física, por orden de 30 de Marzo de 1915, con derecho al percibo de la mitad del sueldo de 625 pesetas que a la sazón disfrutaba, en las condiciones establecidas en el Real decreto de 11 de Julio de 1912;

»Resultando que el Negociado, cumplido lo que se dispuso por la Real orden de 18 de Julio de 1918, entendió que procedía pasar nuevamente al Consejo el expediente, y de conformidad con ello la Sección, así lo hizo;

«Considerando que a la Maestra D.ª Inocencia Martínez Sotillo, si bien no obró con todo el interés que sería de desear, no puede imputársele, según advierte la Inspección, verdadera responsabilidad en lo ocurrido y está actualmente sustituída por motivos justificados de salud;

»Considerando que está probada la falta de celo de la Junta local, así como el abandono del Ayuntamiento de Dumbría en lo referente a construcción de casa-Escuela y vivienda para la Maestra;

»Considerando que no ha habido toda la diligencia debida por parte del Inspector para procurar el remedio de estas graves deficiencias,

»Esta Comisión opina que procede:

»1.º Sobreseer el expediente gubernativo seguido contra la Maestra D.ª Inocencia Martínez Sotillo.

»2.º Suspender la Junta local de Dumbría, y

»3.º Comunicar al Ayuntamiento de Dumbría que habrá de consignar en el presupuesto municipal, para el próximo ejercicio, la cantidad necesaria para la construcción de la casa-Escuela y vivienda de la Maestra, sin lo cual la Superioridad no aprobará dicho presupuesto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D.ª Ana Fernández Mansilla, Maestra sustituída de Sahagún (León), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza incoado por D.ª Ana Fernández Mansilla, Maestra de una de las Escuelas elementales de niñas de Sahagún (León);

»Resultando que esta Maestra fué sustituída por imposibilidad física en 18 de Mayo de 1909;

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se encuentra en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar las funciones propios de su cargo;

»Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo reglamentario que previene el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que le sea concedida la vuelta al servicio activo en la enseñanza a D.ª Ana Fernández Mansilla, Maestra de Sahagún (León), a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Licencias.

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Mendaña Alvarez, Maestra de Chana de Somoza (León), número 2.073 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Modesto Heras, Maestro director de la graduada de Tauste (Zaragoza), núm. 442 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Natividad Barona, Maestra de Guadalajara, número 622 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la anseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.—*El Direcor general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Raimundo Zalve, Maestro de Peñascosa (Albacete), núm. 8.005 del Escalafón, quince días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Vicient, Maestro de Ricote (Murcia), núm. 6.489 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Salvadora González y González, Maestra de Espino de la Orbada (Salamanca), núm. 4.225 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Enriqueta Muñoz Gallardo, Maestra de La Rinconada (Sevilla), número 632 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario Dutoit y Puerto, Maestra de Cañada del Gamo (Córdoba), tres meses de licencia sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amelia Bermell Devis, Maestra de Pinet (Valencia), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Hernández González, Maestra de Marcilla (Palencia), número 6.696 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendída la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Damián Cuadra, Maestro de Moreda (Alava), tres meses de licencia sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Petra Monedero del Val, Maestra de Villoviado (Burgos), núm. 6.072 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Joaquina Madaria Vesga, Maestra de Lobera de Onsella (Zaragoza), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente referente a las oposiciones a Escuelas de niñas, que se celebran en Valencia, instruído a instancias del Claustro de Profesores de aquel Instituto, y la instancia suscrita por las opositoras D.ª Pura López, D.ª Mercedes Labajo, D.ª Desamparados Soldevila, D.ª Julia Guardiola, doña Amalia Galve, D.ª Joaquina Burques, D.ª Teresa Garrigós, doña Isabel Richart, D.ª María Desamparados León, D.ª Vicenta Costa y D.ª Nieves Barrachina, protestando contra la constitución y actuación del Tribunal;

Resultando que en la celebración de las oposiciones a Escuelas de niñas que se están verificando en Valencia, después de practicado el primer ejercicio y coincidiendo con la calificación en éste dada a las opositoras por el Tribunal, se han formulado por algunas opositoras reclamaciones y protestas que han motivado incluso alteraciones de orden público en aquella ciudad, al hacer causa común con ellas algunos estudiantes de las distintas Facultades de aquella Universidad;

Resultando que del expediente instruído y de la instancia referida aparecen sustancialmente como justificaciones de la protesta los extremos siguientes:

1.° Parcialidad en el Presidente y una de las Vocales del Tribunal, motivada por relaciones oficiales y privadas y revelada por diferentes actos.

2.° Ilegalidad en la constitución del Tribunal por presidirlo e integrarlo Vocales suplentes, D. Antonio Suárez Chiglione y D.ª Angeles Botella, no designados por Real orden.

3.° Retraso en el comienzo de las oposiciones por haber tenido lugar mucho después de los quince días que previene el artículo 114 del Estatuto, que está infringido; y

4.° Que el cuestionario no se ajustó a los programas de las Escuelas Normales;

Resultando que las oposiciones se anunciaron en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Diciembre de 1917, habiéndose remitido los expedientes de las opositoras por la Sección administrativa al Presidente del Tribunal en 11 y 12 de Abril de 1918, y mandado éste dentro de los quince días siguientes la convocatoria para su inserción en la *Gaceta de Madrid;* que en la constitución del Tribunal sustituyeron, por causa justificada, al Presidente propietario los suplentes D. Antonio Suárez Chiglione y D.ª Angeles Botella, nombrados tales en Real orden de 25 de Febrero de 1918, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente 10 de Marzo, y que el cuestionario no versa y contiene los temas comprendidos en los programas de las Escuelas Normales;

Considerando que el art. 13 del Estatuto de 12 de Abril de 1917 determina el plazo dentro del cual han de formularse las reclamaciones y recusaciones, y el 17 lo fija por lo que respecta a las protestas que actos posteriores a la constitución del Tribunal puedan motivar, y en tal concepto es improcedente toda reclamación y protesta que, como la formulada, esté fuera de dichos plazos, si ha de tener valor y eficacia el procedimiento fijado por la referida disposición legal y no quedar a merced de probables e injustificadas protestas y reclamaciones la actuación de Tribunales de oposición y su natural desenvolvimiento;

Considerando que la sustitución y nombramiento de nuevos Jueces había de hacerse por la Dirección general sólo cuando oportunamente se hayan formulado las reclamaciones y recusaciones, según el art. 13 del mismo Estatuto, mas no cuando por causa justificada se verifique la renuncia o la sustitución, pues en tales casos procede el nombramiento de entre los designados en la doble propuesta formada a tenor de lo dispuesto en el art. 12, y como está aprobado que el Presidente D. Antonio Suárez y la Vocal D.ª Angeles Botella sustituyeron a los que en tales cargos debían actuar, por motivos justificados, y se hallaban comprendidos en la doble propuesta de la Real orden de 26 de Febrero de 1918, publicada en la *Gaceta* del día 10 de Marzo siguiente, la improcedencia de la impugnación que se hace por su actuación, es notoria, ya que por seguir en la lista firmada reemplazaron a los que en ella les precedían;

Considerando que el art. 15 del mismo precitado Estatuto no obliga al Tribunal de oposiciones a ajustar y basar estrictamente el cuestionario en los programas de las Escuelas Normales, sino tan sólo a que aquéllos versen sobre materias comprendidas en ellos, según así se hizo en este caso;

Considerando que si aparecen excusadas las dilaciones que determinaron el largo plazo transcurrido desde el anuncio de las oposiciones hasta el comienzo de los ejercicios, puede el hecho dar lugar a que se dicte resolución comprensiva de disposiciones que las hagan imposibles, o al menos sus plazos más cortos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se suspendan los efectos de las reclamaciones y protestas formuladas, y que continúen con toda rapidez y hasta su término las oposiciones de que se trata.

2.° Que una vez terminadas y recibido sea el expediente en este Ministerio, se remita al Consejo de Instrucción pública, para que, en su vista, informe sobre los extremos que comprenda para la resolución que sea procedente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1919.—*El Director general,* SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los partes de vacantes de sueldo que remiten a este Ministerio los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza;

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que asciendan en corrida natural de escalas D. Rafael Suárez La Riva, número general 338, a 3.500 pesetas, cubriendo la vacante del Sr. Bohorquez, número general 320; D. Mariano García Martínez, núm. 695, a 3.000 pesetas, en la resulta del anterior; D. Enrique Esteban Retiro, núm. 1.502, a 2.500 pesetas, en la resulta del anterior; D. Victoriano Alario González, número 3.112, a 2.000 pesetas, en la resulta del anterior; D. Manuel Morillas González, Maestro de Patronato, que cobra íntegros sus haberes del Tesoro, número general 5.067, a 1.500 pesetas, en la resulta del anterior.

2.° Que asciendan en corrida natural de escalas a 3.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Ordiñas, número 397; Fernández, núm. 456; Barco, núm. 460, y Mora, número 544, D. Alejandro Pérez Moya, número general 696; D. Juan Bautista Arambul, número general 697; D. Víctor Ribera Brú, número general 700, y D. Antonio Rodríguez Hernández, número general 701, y además D. Leoncio Suárez Ibañez, número general 698 y D. Isidro Jesús Marco Murillo, número general 699, advirtiendo que estos dos últimos son Maestros de Beneficencia, y como tales ascienden sin consumir plaza, abonando el Tesoro las diferencias oportunas; a 2.500 pesetas, en las resultas de los Sres. Pérez Moya, Arambul, Ribera y Rodríguez, D. José Javier Felisimo Aparicio, número general 1.503; D. Rogelio Buil López, número general 1.504; D. Jaime Sola Semino, número general 1.505, y D. Ramón Fulladosa, número general 1.507; a 2.000 pesetas, en las resultas de los cuatro anteriores, D. Agustín Gratacós, número general 3.113; D. Anacleto Prieto, número general 3.114; D. Ricardo Vilamajor, número general 3.115, y D. Terencio Munguía, número general 3.116; a 1.500 pesetas, en las resultas de los cua-

tro anteriores, D. Luis Cereijo León, número general 5.068; D. Jaime Plantalech, número general 5.069; D. Lorenzo Martín Lafuente, número general 5.070, y D. José Sancho Alfaro, número general 5.071.

3.° Que ascienda a 2.500 pesetas, cubriendo el sueldo vacante del Sr. Navarro, número general 923, D. José Jurado Cabello, Maestro reingresado con 1.500 pesetas en 11 de Mayo de 1917, según hoy acredita mediante su hoja de servicios, incluído, por faltar este justificante, entre los de 2.000; correspondiéndole, por tanto, la antigüedad a efectos económicos y del Escalafón de 1.° de Septiembre último, debiendo formar la Sección de Canarias la oportuna nómina adicional para que cobre el interesado las diferencias con cargo al crédito señalado en el Presupuesto vigente; a 2.000 pesetas, en la resulta del anterior, D. Antolín Martín Masas, número general 3.117; a 1.500 pesetas, en la resulta del anterior, D. Camilo Llanas Tapioles, número general 5.072.

4.° Que ascienda a 2.500 pesetas, cubriendo el sueldo vacante del Sr. Blanco, número general 951, D. Tiburcio Millán López, de las últimas oposiciones restringidas, de acuerdo con el apartado *F)* de la Real orden de 5 de Noviembre último.

5.° Que ascienda a 2.000 pesetas, cubriendo el sueldo vacante del Sr. Muiños, número general 3.556, D. José Gay Mur, número general 2.565, reingresando el 5 de Septiembre de 1918, comprendido en el apartado *H)*, en relación con el apartado *E)* de la Real orden de 5 de Noviembre antes citada, ateniéndose a la fecha de posesión para efectos económicos y del Escalafón.

6.° Que ascienda a 2.000 pesetas en corrida de escalas, cubriendo el sueldo vacante del Sr. Miranda, número general 1.637, D. Joaquín Teixidor, número general 3.118; a 1.500 pesetas, en la resulta del anterior, D. Ignacio Salazar Salazar, número general 5.074.

7.° Que asciendan a 1.500 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes que en partes personales dan las Secciones administrativas, uno en León, tres en Avila, uno en Cádiz, dos en Zaragoza, uno en Madrid, provincial; uno en Oviedo, uno en Murcia, uno en Huesca, uno en Pontevedra, uno en Zamora, uno en Santander y otro en Salamanca, los siguientes Maestros: D. Félix Martín García, número general 5.730; D. Pedro Torreño Martín, núm. 7.220; D. Frutos Valverde, núm. 7.635; D. Ricardo Garrido Vidal, núm. 10.798, y D. Pablo M. Jiménez, número general 11.222, los cuales, por estar comprendidos en el núm. 6.° de la Real orden de 2 de Diciembre último y en los apartados *b)* e *i)* de la de 10 del propio mes, tienen derecho a la mejora de 1.500 pesetas, con arreglo al Real decreto de plantillas, a partir de 1.° de Septiembre, toda vez que han ganado plaza por oposición y figuran en el Escalafón, y, por consiguiente, debieron diligenciar sus títulos, desde luego, las Secciones administrativas de Segovia y La Coruña; asciende, con efectos de antigüedad y económicos de 1.° del actual, D. Maximino Fontela Alonso, de Pontevedra, Maestro reingresado, y cubren, por último, las otras nueve vacantes aludidas D. Fabio Méndez y Méndez, procedente de oposición del Rectorado de Valladolid, y otros ocho Maestros de las mismas oposiciones, guardando para el ascenso el orden de propuesta, a cuyo fin se comunicarán las respectivas Secciones, siempre que los interesados regenten Escuelas con 1.250 pesetas de sueldo, abonándoles la diferencia en nómina adicional, como si hubieran ascendido en la anterior corrida de Marzo, para equipararlos a los demás opositores provinciales, y bien advertidos de que la antigüedad en el Escalafón es independiente del disfrute de los dos haberes en que hoy está dividida la categoría 8.ª del mismo.

8.° Que ascienda en corrida natural de escala a 5.000 pesetas, cubiendo el sueldo vacante de la Sra. Crespo, número general 5, D.ª Carolina Sabater Ugarte, número general 28; a 4.500 pesetas, en la resulta de la anterior, D.ª Francisca Fernández Vahamonde, número general 80; a 4.000 pesetas, en la resulta de la anterior, D.ª Agustina Rodríguez Olmeda, número general 153; a 3.500 pesetas, en la resulta de la anterior, D.ª Rosa Vidaurre, número general 317; a 3.000 pesetas, en la resulta de la anterior, D.ª María N. Varona, número general 622; a pesetas, 2.500 en la resulta de la anterior, D.ª Felicidad Fernández Rodríguez, número general 1.405; a 2.000 pesetas, en la resulta de la anterior, D.ª María Pura Pay, número general 3.003; a pesetas 1.500, en la resulta de la anterior, D.ª Juliana Sánchez y Sánchez, número general 4.953.

9.° Que ascienda en corrida de escala a 3.000 peseta, cubriendo el sueldo vacante de la Sra. Cervera, número general 440, D.ª Angeles Díaz Rodríguez, número general 623; a 2.500 pesetas, en la resulta de la anterior, D.ª Josefa Márquez Mera, número general 1.406; a 2.000 pesetas, en la resulta de la anterior, D.ª Pilar Monzón Barberán, número general 3.004; a 1.500 pesetas, en la resulta de la anterior, D.ª Gertrudis Charles, número general, 4.955.

10. Que asciendan a 2.500 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de las Sras. Tous, número general 1.003; Calvo, número general 1.110, y Grau, núm. 1.357, D.ª Dolores Yampeny, número general 4.439; D.ª Anastasia Rosellón, número general 3.072, y D.ª Ramona Lozano Fernández, núm. 8.859, de las últimas oposiciones restringidas, de acuerdo con el apartado *F)* de la Real orden de 5 de Noviembre último y núm. 19 de la de 20 de Enero pasado; a 1.500 pesetas, en las resultas de las tres anteriores, D.ª María E. Muñiz, número general 4.957, doña Teresa Marcos Valderey, número general 4.958, y D.ª María de la Encarnación Noya, número general 4.959.

11. Que asciendan a 2.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de las señoras Jiménez, núm. 1.433; Zamora, 1.569; Sancho, 1.637; Salgado, 1.795; Bolonio, 1.815; Posadas, 2.479, y Zarza 2.958; D.ª Gumersinda P. Moreno Gonzalbo, número general 3.005; D.ª Gregoria Lázaro Ferrer, número general 3.007; D.ª Guadalupe Emperador, núm. 3.008; D.ª Modesta Cesárea Gil, número general 3.009; D.ª María Encarnación D. Polo, número general 3.011; D.ª María del P. Barber, número general 3.012, y D.ª Julia Daniela Jiménez, número general 3.013; a 1.500 pesetas, en las resultas de las siete anteriores, D.ª Elisa Ricart, número general 4.960; D.ª Elisa Hernández Valero, número general 4.966; D.ª Rosa Soler Solleras, número general 4.968; D.ª Eusebia Platón Rodríguez, núm. 4.969; D.ª Mónica Carihuela, núm. 4.972; D.ª Marcela Santirso, número general 4.973, y D.ª Felipa de Frutos Maestro, número general 4.976.

12. Que asciendan en corrida, cubriendo los sueldos de 1.500, vacantes de que dan cuenta en parte reglamentario las Secciones, a saber: dos en Alicante, una en Madrid, municipal; dos en Salamanca, dos en Guadalajara, dos en León, dos en Murcia, cuatro en Oviedo, una en Ciudad Real, dos en Vizcaya, una en Guipúzcoa, una en Almería, una en Santander, una en Palencia, una en Zaragoza, una en Toledo, una en La Coruña, una en Lugo, una en Baleares, una en Logroño y una en Badajoz, las siguientes Maestras: D.ª María de la Concepción Fernández del Campo, número general 8.644; D.ª Paz Santos de la Iglesia, número general 8.648; D.ª María de la P. Rodríguez Estébanez, número general 8.651; D.ª Águeda Martín Gutiérrez, número general 8.674, y D.ª Ignacia Flores Granados, número general 8.782, las cinco comprendidas en los apartados *L* e *I* de la Real orden de 10 de Diciembre último, que no ha tenido en cuenta el Jefe de la Sección de Salamanca, omitiendo, indebidamente, la diligencia de ascenso de dichas Maestras con los efectos del Escalafón, y económicos de 1.° de Septiembre último, que son los que les corresponden, y que el citado Jefe viene obligado a acreditarlas; D.ª Asunción García de Bustamante y Reinoso, reingresada el día 9 de Diciembre último, que ganó por oposición sueldo antiguo de 825 pesetas y a la que corresponden los efectos de antigüedad y económicos determinados en el apartado *H*, en relación con el párrafo *E)* de la Real orden de 5 de Noviembre y a partir de la citada fecha de posesión; D.ª Emilia Bueno Hernando, de oposición libre, posesionada el 25 de Septiembre de 1915, omitida en el Escalafón y con derecho reconocido a figurar en el mismo, a la que corresponde la antigüedad y efectos económicos de 1.° de Septiembre, que deberá tener en cuenta la Sección de Burgos, a

los fines de la Real orden de 10 de Diciembre último, varias veces citada; D.ª Eugenia Verdes Otero, número general 7.193; que ganó plaza en oposición restringida y que como la anterior está comprendida en la repetida disposición de 10 de Diciembre y en la orden de 25 de Febrero último; D.ª Victoria Díaz y González, ahora reingresada y a quien corresponde el sueldo de 1.500 pesetas con efectos de antigüedad y económicos de 1.º del corriente, por proceder de oposición con el antiguo haber de 550 pesetas; D.ª María Pedreira Fernández asciende en las mismas condiciones que la anterior, como recientemente ingresada; D.ª Dasinda Verdia Buján, del antiguo sueldo de 825 pesetas, que obtuvo por censo de población, ascendida a 1.100 pesetas en Febrero de 1913 y que no perdió la primera categoría, toda vez que pasó a la inferior mediante concurso, a la que corresponden los efectos económicos y del Escalafón de 1.º de Septiembre por virtud del párrafo *A)* del art. 5.º del Real decreto de 19 de Octubre ya citado; ascienden igualmente a 1.500 pesetas D.ª Antonia Francés Fonollosa, D.ª Patrocinio Castro Fineo, D.ª Isabel Redondo, D.ª Luz de la Fuente, D.ª Dolores Sevilla, D.ª María Esperanza Lacombe, D.ª Ascensión Reñasco, D.ª Milagros Rodríguez, D.ª Justina Méndez, D.ª Carmen Cereyuela, D.ª Joaquina López Quelles, D.ª Natividad Mondéjar, D.ª Milagros Vidal Oltra, D.ª Encarnación Pérez, D.ª Sofía Pérez, D.ª Joaquina Pereto, D.ª Josefa Ballesta y D.ª María Teresa Solbes, todas de las últimas oposiciones de Rectorado que cubrirán las vacantes en las condiciones y forma prevenida en el número 7.º de esta Real orden.

13. Que la antigüedad a efectos del Escalafón y percibo de nuevos sueldos a los Maestros incluídos en esta Real orden, salvo las excepciones ya expresadas, sea la de 1.º del corriente mes de Abril.

14. Que se signifique a los Jefes de las Secciones administrativas la notoria conveniencia de tener presentes y catalogadas todas las instrucciones de ascenso, especialmente las que se refieren a la octava categoría, que aún no está puntualizada, habiendo omitido algunos las relaciones que se interesaron en la Real orden de 3 de Marzo y prevenirles de la responsabilidad efectiva en que pueden incurrir.

15. Que antes del día 16 del actual remitan relaciones nominales de Maestros de la octava categoría, divididas por sexos y haberes, consignando el número del Escalafón, nombre y apellidos, y en observaciones todos los datos referentes a los que no figuren, expresando la oposición de que procedan, el reconocimiento del derecho a figurar y lo demás que sea pertinente, y otra relación de vacantes en ambos sexos y haberes.

16. Que los partes de bajas se cursen tan pronto se produzcan éstas y duplicados, uno para el Escalafón y otro a los fines de sueldo y corrida. En los partes posteriores al envío de las relaciones del núm. 15 se harán constar las referencias a las mismas que procedan en el duplicado de corrida.

17. Que asimismo remitan relación, por sexos, de opositores a la expectativa de Escuela y sueldo, refiriéndose a ellos en los partes posteriores a medida que se vayan colocando.

18. Que en esta y la anterior corrida se ha dado por supuesto que están ascendidos a 1.500 pesetas los Maestros que han ganado plaza en oposición libre o restringida, dentro de la cifra de las anunciadas y que figuran con número en los Escalafones impresos, por arrancar su derecho, no de la convocatoria u oposición anterior, sino de la fecha de posesión efectiva del primer sueldo y Escuela adjudicados en propiedad. La igualdad de fecha de posesión para los de oposición libre supone siempre la misma fecha de adjudicación de sueldo y Escuela en propiedad, debiendo atenerse en caso contrario a la constante legislación del Escalafón del Magisterio.

19. Que los Jefes de las Secciones administrativas procurarán cursar los partes de sueldo tan pronto se produzcan las vacantes, y remitirán las hojas de servicios y partidas de nacimiento de aquellos Maestros que todavía no tengan sus expedientes completos en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Benigno Dueñas y Rodríguez Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, a propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Pilar Martínez Alamo Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Orense, a propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ORENSE.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia que eleva a esta Dirección general don Pedro José Román González solicitando se declaren válidos para el ingreso en el Magisterio nacional los servicios que prestó como Maestro de la Prisión preventiva de Vera, en virtud de nombramiento hecho a su favor por el Ayuntamiento;

Teniendo en cuenta que todas las disposiciones dictadas a partir del Real decreto de 7 de Julio de 1911, que en su artículo 13 reconoció a los Maestros interinos el ingreso en el Magisterio en propiedad sin necesidad de oposición, preceptúan que sólo serán de abono para tales efectos los servicios prestados única y exclusivamente en Escuelas Nacionales,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Sr. Román González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ORDEN

Visto el expediente incoado en virtud de instancia suscrita por D.ª Ana García Zeraés, D.ª Rosa María Delgado Piedrahita, D. Vicente Regall Jorge y otros 15 Maestros interinos, con derecho reconocido a la propiedad, solicitando se den al concurso de interinos todas las Escuelas que radiquen en poblaciones de 1.000 habitantes, incluso las de nueva creación, así como también las que queden desiertas del concurso general de traslado, informando la Sección que no procede acceder a lo solicitado;

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 13 de Febrero (*Gaceta* del 14) y la Real orden de 26 del mismo mes (*Gaceta*

de 1.º del actual), regulan todo lo concerniente a la más rápida colocación de interinos,

Esta Dirección general ha resuelto que los reclamantes deben atenerse al Real decreto y a la Real orden antes citados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Elviro González Reformo solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para el ejercicio del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para poder cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Isabel Rodríguez, Maestra de la Escuela de Espiñaredo (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Gregoria Romero Gonzalo, Maestra del anejo de Perogordo (Segovia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María del Carmen Seijos Fariñas, Maestra de la Escuela mixta de Cabaleda (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro nacional de la Escuela núm. 5 de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), D. Sebastián de Arcos;

Resultando que la Maestra de la Escuela de párvulos número 1, de la referida ciudad, D.ª Concepción Cruz Portillo, dirigió un oficio al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cádiz participando que el Maestro D. Sebastián de Arcos se había negado a entregar las llaves correspondientes a las habitaciones de la planta baja de la calle del Mar, donde está establecida dicha Escuela, siendo esto causa de frecuentes disgustos entre el Maestro denunciado y la Maestra de la Escuela núm. 1;

Resultando que le atribuye al referido Maestro el cambio de material de Escuela, cambio que dicen perjudica a la enseñanza;

Resultando de las declaraciones de la expresada Maestra que D. Sebastián de Arcos alquiló las habitaciones de la planta baja durante los meses de verano;

Considerando que al tomar posesión de la Escuela número 5 le fueron entregadas al Sr. Arcos por el Vocal de la Junta D. José Ojeda las llaves de la planta baja, exceptuando la de una pequeña habitación destinada a poner las gorras y abrigos de los párvulos, se desprende de este acto que dichas habitaciones pertenecen a la Escuela núm. 5 y, por tanto, la Maestra denunciante no tuvo derecho a reclamar las llaves de las expresadas habitaciones y mucho menos en la forma tan violenta que lo hizo;

Considerando que la Junta local de primera enseñanza es la llamada a dar posesión de sus cargos a los Maestros y hacer entrega, mediante inventario, del material perteneciente a las Escuelas, formalidad que, según se desprende del expediente, no ha cumplido;

Considerando que si bien es verdad que las habitaciones de la planta baja fueron cedidas a D. Manuel Alfaro, residente en Aguadulce (Sevilla), no lo fueron por lucro y sí por amistad, cómo lo afirmó el Sr. Alfaro y que fué de su exclusiva voluntad regalarle una arroba de aceite y 100 pesetas en gratitud a las atenciones recibidas durante su permanencia en Sanlúcar de Barrameda;

Considerando que en los treinta y dos años de servicios que lleva en la enseñanza el referido Maestro no ha dado nunca lugar a la más pequeña amonestación, recibiendo, en cambio, varios votos de gracias y laudatorias comunicaciones por su celo profesional, tanto por parte de las Juntas locales y provinciales, como de las Inspecciones de primera enseñanza, en las provincias que ha servido,

Esta Dirección general se ha servido acordar que por las faltas cometidas por el Maestro de la Escuela núm. 5 de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), D. Sebastián de Arcos, se le imponga la pena de suspensión de sueldo por quince días con nota en su expediente personal por tiempo de tres años y se aperciba a la Junta local de Sanlúcar de Barrameda por su falta de celo y formalidad en el cumplimiento de sus deberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente gubernativo incoado a D.ª Primitiva Moral Arroyo, Maestra propietaria de Rebanal de las Llantas (Palencia);

Resultando que el día 24 de Octubre de 1918 la Maestra de la Escuela Nacional de Rebanal de las Llantas (Palencia), doña Primitiva Moral Arroyo, se ausentó de su destino por espacio de siete días, para asistir, en la provincia de Burgos, a una persona de su familia que se hallaba gravemente enferma a causa de la epidemia gripal, no habiendo dejado sustituta en la Escuela por no haber encontrado persona apta para ello;

Considerando que la enfermedad de la epidemia reinante

en el mes que la referida Maestra abandonó su destino, influyó indudablemente en el ánimo de los habitantes de la provincia donde prestó sus servicios;

Teniendo en cuenta que su ausencia fué muy breve,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la declaración de incursa en art. 171 de la ley, que se hizo contra la Maestra de Rebanal de las Llantas (Palencia), D.ª Primitiva Moral Arroyo, y se le imponga la corrección de amonestación pública por haber abandonado la Escuela durante siete días del mes de Octubre último, sin permiso alguno de las Autoridades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo incoado a D.ª Margarita Gómez Ramírez, Maestra de Cendejas de la Torre (Guadalajara);

Resultando que el 22 de Octubre de 1918 invadió la epidemia el pueblo de Cendejas de la Torre (Guadalajara), y se ordenó la clausura de la Escuela por la Autoridad competente, no abriéndose por la indicada causa hasta pasadas las vacaciones de Navidad;

Resultando que una de las víctimas de la epidemia fué la Maestra de la referida Escuela, D.ª Margarita Gómez Ramírez, quien, con permiso de las Autoridades locales se trasladó a Madrid por no tener persona de su familia que la pudiera atender;

Considerando que la referida Maestra solicitó la correspondiente licencia acompañada de la certificación facultativa;

Teniendo en cuenta los informes favorables de la Junta local de primera enseñanza y el Inspector de la provincia,

Esta Dirección general se ha servido acordar que se sobresea este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Licencias.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María del Carmen García Vela, Maestra sustituta de la Escuela de párvulos de Jaén, permiso para actuar en oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancias de D. Miguel Martínez Gómez, opositor aprobado en el Rectorado de Murcia con derecho a ingreso en el Magisterio, protestando contra el nombramiento de Maestro interino de la Hoya (Soria), extendido a favor de D. Juan Requena, Maestro interino con derecho a propiedad, por entender que, según el Estatuto, asiste al solicitante derecho preferente;

Teniendo en cuenta que con arreglo al Estatuto vigente y a la Real orden de 26 de Febrero último no proceden los nombramientos de interinos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia, sin perjuicio de adjudicar al interesado la Escuela que le corresponde del turno de oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hace mérito incoado a instancias de D. Rafael Brunet Cava, D. José Pedro Domenech y don José Coll y Más, Maestros, respectivamente, de las Escuelas de Jalan (Lérida), San Lorenzo Savall (Barcelona), y de la graduada de Flix (Tarragona), solicitando la vacante de la calle de Pedro IV, núm. 74, de Barcelona;

Resultando que la Delegación Regia de Barcelona, después de informar que D. Rafael Brunet procede de oposiciones convocadas en el año 1916 y terminadas en 1917, y que D. José Pedro Domenech y D. José Coll proceden de las convocadas en 2 de Mayo de 1917, con los números 8 y 2 de la lista de mérito, respectivamente, propone, invocando el art. 48 del Estatuto, que se nombre a D. Rafael Brunet Cava;

Resultando que el citado art. 48 del Estatuto vigente, en su párrafo primero dice: «que las vacantes de oposición restringidas de Madrid y Barcelona se anunciarán en la *Gaceta* para que puedan solicitarlas los Maestros que hayan obtenido plaza en oposiciones de esta clase, posteriores a 12 de Abril de 1917»;

Resultando que el párrafo segundo del repetido artículo advierte que el orden de preferencia será el de antigüedad de las convocatorias y dentro de la misma el obtenido en las listas de méritos;

Considerando que el párrafo segundo del precitado artículo, en tanto se relaciona con el primero y tiene virtualidad y eficacia en cuanto se aplique a las oposiciones restringidas posteriores a 12 de Abril de 1917, y que esta cronología ha de entenderse, no respecto al término, sino respecto al conjunto, es decir, a las oposiciones convocadas y totalmente practicadas con posterioridad a la expresada fecha;

Considerando que anunciada la vacante en la *Gaceta de Madrid* con arreglo al art. 48 es ley la convocatoria, y es obligatorio e inexcusable la recta aplicación del precepto que la origina;

Considerando que el hecho de excluir a D. Rafael Brunet como procedente de oposiciones anteriores a 12 de Abril de 1917, no supone, ni puede suponer, en término de estricta justicia, el desconocimiento de su derecho, también anterior, ni el de disposiciones legales distintas que lo amparan hasta el momento que deba hacerlo efectivo.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se nombre a D. José Coll y Más, núm. 2 de las oposiciones anunciadas en 2 de Mayo de 1917, Maestro de la Escuela Nacional de niños de la calle de Pedro IV, núm. 74, de Barcelona.

2.º Que la primera Escuela que vaque en Barcelona correspondiente al turno de oposiciones restringidas, no se anuncie en la *Gaceta de Madrid* para poderla adjudicar a D. Rafael Brunet de las oposiciones convocadas en 1916.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 31.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la pla-

za de Directora de la Escuela graduada de niñas de San Esteban de Gormaz (Soria),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D.ª Teresa Izquierdo Izquierdo, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(Gaceta del 31.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Ohanes (Almería),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Joaquín Barranco Carretero, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(Gaceta del 31.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta provisional del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de La Roda (Albacete),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Sebastián Ibáñez López, con el sueldo personal y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(Gaceta del 31.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del recurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela Graduada de niños de Guijuelo (Salamanca),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. José de la Rúa Crespo, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 1 de Abril.)

Habiendo renunciado en tiempo oportuno D. Benito Sánchez-Isasía Gálvez al derecho que pudiera tener a ser nombrado Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real);

Considerando que D. Víctor López Jiménez, además de las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, reune la preferente respecto a los demás concursantes de estar incluído en la 4.ª,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real) a D. Víctor López Jiménez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de La Horcajada (Avila) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Angel Moreno Suárez, núm. 3.327 del Escalafón general y D. Sixto Sigler Fernández, núm. 8.146;

Considerando que D. Angel Moreno Suárez, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reune la preferente, respecto al otro concursante, de estar incluído en la 5.ª y 6.ª,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de La Horcajada (Avila) a D. Angel Moreno Suárez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(Gaceta del 31.)

Visto el expediente incoado a instancias de D. José Sánchez del Rosal solicitando que se le adjudique en propiedad la Escuela de San Eugenio, de Jarazmín Bajo (Málaga), que desempeña interinamente, y que la fecha de su ingreso en el Magisterio sea la de 23 de Noviembre;

Teniendo en cuenta que las vacantes para adjudicar en el turno de oposición han de ser las previstas en el art. 3.º del Estatuto y creadas definitivamente de acuerdo con la Real orden de 11 del actual (*Gaceta* del 19), y que respecto a los servicios en Escuelas Nacionales, sólo deben computarse los prestados día por día, conforme a la legislación del Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Juan Bautista Esteller Luch, núm. 9.699, Maestro de Ondarra (Alicante), y D. José Gregorio Bagarri Jaraba, núm. 11.373, Maestro de Benicarló (Castellón);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y CASTELLÓN.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Gregorio Victores y Fernández, núm. 3.890, y D. Ramón García Manzano y Alvarez, núm. 3.652, Maestros, respectivamente, de La Manjoya y de Belancio, en Piloña (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Margarita Zalazar López, núm. 612 del Escalafón, Maestra de Alcira (Valencia), y D.ª Vicenta Frechina Igualada, núm. 5.999, Maestra de Teulada (Alicante);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y ALICANTE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Alfredo Ortega Durán, núm. 8.149 del Escalafón, Maestro de la Escuela graduada de Málaga, y D. Juan Mayorgas Torreblanca, núm. 9.598, Maestro de Ronda (Málaga);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Francisco Vidal Autich, núm. 1.376 del Escalafón, y D. Tomás Balaguer Bouza, núm. 1.805, Maestros, respectivamente, de Palma, La Soledad, y Palma, Molinar de Levante (Baleares);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Alvarez Higuera, núm. 6.196, y D.ª Manuela Martín Cruces, núm. 7.881, Maestras, respectivamente, de Campanario y Magacela (Badajoz);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente incoado a instancias de D. José Gómez Camacho y D. Juan José García Gutiérrez, Maestros propietarios de la graduada de niños del Grupo Bergamín y de la Auxiliaría de una Escuela Nacional de Teva, ambas de Málaga, solicitando permuta de sus respectivos cargos, acompañando certificación de nacimiento, legalizada, y hojas de servicios, cuyo expediente informa el Jefe de la Sección administrativa haciendo constar que el primero de los permutantes sirve en la misma localidad, pero no en la misma Escuela;

Teniendo en cuenta que el Maestro D. José Gómez Camacho no lleva un año de servicios en la Escuela desde la que solicita;

En cumplimiento del art. 102 del Estatuto, caso 5.º,

Esta Dirección general ha resuelto se deniegue la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª María Fené Bancells, Maestra de Riera (Tarragona), solicitando que se le asigne el sueldo de 1.500 pesetas a partir de la fecha de su reingreso, y no el de 1.250 con que fué diligenciado su título;

Resultando que la interesada reingresó en el Magisterio con fecha 12 de Octubre último; que figura en el Escalafón con el número 3.326 como procedente del antiguo sueldo de 825 pesetas ganado por oposición;

Considerando lo dispuesto en el apartado *F)* de la Real orden de 5 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Sección administrativa de Tarragona se diligencie el título de la interesada con el sueldo de 1.500 pesetas, a partir del día en que se posesionó por reingreso, mediante la oportuna nómina adicional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

ÓRDENES

Habiéndose padecido un error de copia al consignar en la convocatoria a oposiciones a la Cátedra vacante de Violoncello y de Oboe del Real Conservatorio de Música y Declamación que el sueldo con que están dotadas es el de 3.500 pesetas anuales y 500 de gratificación por residencia, se advierte, para conocimiento de los que opositen a dichas Cátedras, que el sueldo que a las mismas está asignado es el de 4.000 pesetas anuales y 500 de gratificación en concepto de residencia.

Madrid 24 de Marzo de 1919.—*El Jefe de la Sección.*—*P. A.*—GERARDO ATIENZA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Visto el expediente incoado en virtud de instancia de don Emiliano Conde Rives y D. Donato Díez Serna, Maestros de las Escuelas Nacionales de Villegas (Burgos) y Amoroto (Vizcaya), solicitando permuta de sus cargos, con informe favorable de la Sección administrativa de Burgos, haciendo constar en el suyo el de la Sección de Vizcaya que si bien el Sr. Díez Serna reune los requisitos exigidos en el Estatuto, toma parte en el concurso general de traslado;

Teniendo en cuenta que el Sr. Díez Serna tiene solicitada Escuela en el concurso general de traslado hoy en tramitación, con el compromiso de aceptar la que le corresponda, según previene el art. 73 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta por no concurrir en el citado Maestro la condición 3.ª del artículo 102 del propio Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y VIZCAYA.

Visto el expediente incoado a instancias de varios Maestros de Málaga, números 7.891, 7.896, 7.899, 7.902, 8.110, 8.113, 8.116,

8.123, 8.131, 8.134, 8.137, 8.146 y 8.743 del Escalafón, solicitando que quede sin ningún valor el concursillo anunciado y resuelto por la Sección administrativa de primera enseñanza de aquella capital para proveer la Escuela de El Cristo de la Salud, vacante por defunción del que la desempeñaba;

Teniendo en cuenta que se trata de provisión de una plaza que en nada afecta ni se relaciona con los supuestos derechos personales que alegan los interesados,

Esta Dirección general ha resuelto que no ha lugar a la declaración que se solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 22 del actual, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y que ha de proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de este Instituto, en un Oficial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército. Los aspirantes, que no han de exceder de la edad de treinta y cinco años el último día señalado para la admisión de solicitudes, deberán remitir sus instancias, por conducto del Ministerio de la Guerra, dentro del plazo de un mes, a contar de esta fecha, en el que deberán quedar presentadas en esta Dirección general, acompañadas de las hojas de servicios, de la certificación de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados posean y deseen aportar al concurso.

Madrid 26 de Marzo de 1919.—*El Director general*, LÓPEZ PELEGRÍN.

(*Gaceta* del 31.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 3.° de la ley de 21 de Diciembre de 1918, se fijan en 202.298.649,06 pesetas los créditos para las Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el próximo mes de Abril, con la distribución por servicios, capítulos y artículos que se expresan en el siguiente estado:

Art. 2.° Se declaran comprendidos en la excepción a que se refiere el párrafo final del art. 2.° de la misma ley, los servicios que se expresan en la adjunta relación por la cuantía que para cada uno se determina en la misma, cuyos importes parciales, juntamente con las dozavas partes de los créditos respectivos, han servido para la fijación de los créditos totales a que se contrae el artículo anterior.

Art. 3.° En cumplimiento del párrafo tercero, art. 3.°, de la disposición legal anteriormente citada, los remanentes que en 31 del presente mes resulten sin invertir de los créditos autorizados por el Real decreto de 14 de Enero último para las atenciones del primer trimestre del año actual, así como también los de las ampliaciones y suplementos de créditos y créditos extraordinarios que durante el mismo trimestre se han concedido para los diferentes servicios del Estado, se considerarán transferidos al ejercicio de 1919-20; siendo, por consiguiente, utilizables para las atenciones que desde su comienzo en 1.° de Abril se vayan reconociendo y liquidando con destino a la misma obra o servicio a que estuvieren afectos.

Art. 4.° El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, del presente decreto.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda interino,

José Gómez Acebo.

ESTADO por Secciones de los créditos que han de regir en el mes de Abril de 1919, con expresión de los que se conceden como parte alícuota de los vigentes de 1918 con las ampliaciones determinadas en el art. 2.° de la ley de 21 de Diciembre de 1918, y de los que además se autorizan como excepción para invertir durante dicho mes en servicios cuya ejecución no puede ajustarse a dozavas partes.

SECCIONES	Parte alícuota de los créditos de 1918 y de las ampliaciones autorizadas por la ley.	Aumentos que como excepción se autorizan para invertir en servicios que no pueden ajustarse a dozavas partes.	TOTAL de créditos que se fijan para el mes de Abril de 1919.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
Sección 1.ª—Casa Real	766.666,66	»	766.666,66
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores	233.812,50	»	233.812,50
Idem 3.ª—Deuda pública	28.536.062,04	53.088.665,78	81.624.727,82
Idem 4.ª—Clases pasivas	6.580.333,33	»	6.580.333,33
	36.116.874,53	53.088.665,78	89.205.540,31
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	94.958,31	»	94.958,31
Idem 2.ª—Ministerio de Estado	715.733,33	83.749,99	799.483,32
Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles	2.138.910,71	139.666,67	2.278.577,38
Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia. Idem eclesiásticas	3.834.299,67	»	3.834,299,67
Idem 4.ª—Idem de la Guerra	33.867.767,49	2.300.000,00	36.167.767,49
Idem 5.ª—Idem de Marina	7.892.812,93	1.639.639,69	9.532.452,62
Idem 6.ª—Idem de la Gobernación	10.054.460,04	115.669,98	10.170.130,02
Idem 7.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	8.430.190,47	120.701,67	8.550.892,14
Idem 8.ª—Idem de Fomento	14.253.769,24	994.022,76	15.247.792,00
Idem 9.ª—Idem de Hacienda	2.269.577,59	30.000,00	2.299.577,59
Idem 10.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	13.019.239,29	418.235,33	13.437.474,62
Idem 11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea	196.561,53	»	196.561,53
Idem 12.ª—Acción en Marruecos	10.360.274,56	»	10.360.274,56
Idem 13.ª—Ministerio de Abastecimientos	122.867,50	»	122.867,50
	143.368.297,19	58.930.351,37	202.298.649,06

(*Gaceta* del 30.)

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes		
		Servicios de carácter permanente.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	25.000,00	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales	52.895,84	
	3.º	Inspección general de enseñanza	69.062,50	
	4.º	Consejo de Instrucción pública	8.937,50	
	5.º	Instituto del Material científico	1.229,16	
	6.º	Gratificaciones	3.750,00	
				138.375,00
		Material de oficina.		
2.º	1.º	Subsecretaría	8.750,00	
	2.º	Otros servicios	2.770,83	
				11.520,83
		Gastos diversos.		
3.º	1.º	Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas	80.333,33	
	2.º	Instituto del Material científico	40.833,33	
	3.º	Ampliación de estudios en los Centros oficiales de enseñanza	7.958,33	
3.º	4.º	Gastos de oposiciones	8.333,34	
	5.º	Alquileres de edificios	13.333,33	
	6.º	Otros servicios	8.095,84	
				158.887,50
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
4.º	1.º	Escuelas Nacionales de primera enseñanza	3.981.737,67	
	2.º	Otros servicios	87.458,33	
	3.º	Escuelas Normales	359.154,16	
			4.428.350,16	
		Baja por economía en el movimiento del personal	31.979,16	
				4.396.371,00
		Material.		
5.º	1.º	Escuelas Nacionales de primera enseñanza	422.266,66	
	2.º	Otros servicios	71.058,33	
	3.º	Escuelas Normales	26.251,28	
				519.576,27
		Gastos diversos.		
6.º	Único.	Fomento de la educación nacional	»	61.750,00
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		Personal.		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos	558.250,00	
	2.º	Escuelas de Artes e Industrias	301.206,66	
			859.456,66	
		Baja por economía en el movimiento del personal	18.750,00	
				840.706,66
		Material.		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos	22.754,16	
	2.º	Escuelas de Artes e Industrias	43.229,17	
				65.983,33
		Suma y sigue		6.193.170,59

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		6.193.170,59
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		Personal.		
9.º	1.º	Universidades	598.563,41	
	2.º	Escuelas de Ingenieros Industriales	27.833,34	
			626.396,75	
		Baja por economía en el movimiento del personal	12.500,00	
				613.896,75
		Material.		
10	1.º	Universidades	97.716,67	
	2.º	Escuelas de Ingenieros Industriales	6.166,66	
				103.883,33
		ENSEÑANZA PROFESIONAL O DE ESCUELAS ESPECIALES		
		Personal.		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria	27.987,50	
	2.º	Idem de Comercio	166.375,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales	4.166,67	
			198.529,17	
		Baja por economía en el movimiento del personal	3.333,33	
				195.195,84
		Material.		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria	6.270,83	
	2.º	Idem de Comercio	14.395,83	
	3.º	Otras Escuelas especiales	4.166,67	
				24.833,33
		BELLAS ARTES		
		Personal.		
13	1.º	Escuelas	78.208,33	
	2.º	Museos	15.708,33	
	3.º	Otros servicios	10.730,00	
				104.646,66
14	1.º	Material	»	
	2.º	Gastos diversos	89.541,70	
				89.541,70
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
15	Único.	Personal	»	9.666,33
16	1.º	Subvenciones.—Academias	22.541,67	
	2.º	Centros y Sociedades de cultura	16.416,66	
				38.958,33
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único.	Personal	»	185.661,67
18	1.º	Material	»	
	2.º	Otros servicios	46.225,00	
				46.225,00
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
19	Único.	Personal	»	20.666,67
20	1.º	Material de oficinas y escritorio	1.166,67	
	2.º	Monumentos artísticos e históricos y excavaciones	13.750,00	
	3.º	Gastos diversos	2.100,00	
				17.016,67
		GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA		
		Personal.		
21	1.º	Director general	1.041,66	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos	182.562,53	
	3.º	Trabajos estadísticos	110.796,34	
	4.º	Sección de Artes Gráficas y otros servicios	14.108,33	
	5.º	Comisión permanente de pesas y medidas	1.125,00	
				309.633,86
		Suma y sigue		7.952.996,73

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	.....	7.952.996,73
		Material.		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	7.229,16	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	237.203,75	
	3.º	Idem estadísticos.....	26.958,33	
	4.º	Idem metrológicos.....	2.337,50	273.728,74
		Accidentes del trabajo.		
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»
		Servicios de carácter temporal.		8.226.725,47
24	1.º	Edificios Escuelas.....	83.333,33	
	2.º	Edificios de Instrucción pública.....	199.166,67	
	3.º	Monumentos artísticos e históricos.....	41.666,67	324.166,67
		SUMA TOTAL.....	.....	8.550.892,14

RESUMEN

Servicios de carácter permanente.....	8.226.725,47
Idem de íd. temporal.....	324.166.67
TOTAL GENERAL.....	8.550.892,14

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente formado como consecuencia de la Real orden de ese Ministerio, fecha 16 de Octubre último, relativo a los servicios prestados en destinos de Escribientes, dicho alto Cuerpo ha informado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 11 de Diciembre de 1918, el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente sobre si son abonables los servicios de Escribientes con 1.000 y 1.200 pesetas de sueldo.

»Resulta de antecedentes:

»Que el Ministro de Instrucción pública, por Real orden comunicada de 16 de Octubre de 1918, consulta al de Hacienda si los destinos de Escribientes con 1.000 y 1.200 pesetas, detallados en los Presupuestos generales, son equiparables para los derechos pasivos a los de aspirantes a Oficial quinto de Administración civil, toda vez que esta es la categoría que les corresponde, con arreglo al Real decreto de 18 de Julio de 1852; consulta que se formula en razón a que el art. 88 del Reglamento de 7 de Septiemhre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Junio anterior, ordena la jubilación forzosa a los sesenta y siete años, y el párrafo segundo del art. 87 del propio Reglamento preceptúa que «en las clasi»ficaciones que en lo sucesivo se verifiquen se computarán »como tiempo de servicios el de los prestados en destino de »aspirante a Oficial, con sueldo detallado en los Presupuestos »del Estado», ya que existen en el Ministerio de Instrucción pública algunos funcionarios que han cumplido la edad para la jubilación forzosa que no reunen veinte años de servicios de Real orden; pero, además de estos servicios, tienen varios años en destinos de Escribientes.

»Que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas informó que, mientras no se dicte una disposición aclaratoria del art. 87 del Reglamento de 7 de Septiembre último con carácter y fuerza de ley, no pueden reconocerse como abonables los servicios prestados en destinos de nombramiento de Autoridad delegada que no tengan la denominación de aspirante a Oficial, y que así debe manifestarse al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

»Que la Dirección general de lo Contencioso informa en sentido análogo a la de la Deuda y Clases Pasivas, y la Intervención general de la Administración del Estado entiende que los empleados que motivan la consulta tienen derecho a que se les compute como años de servicios, a los efectos de clasificación pasiva, el tiempo que desempeñaron destinos de Escribientes con sueldo detallado en Presupuestos, dictándose a ese efecto la oportuna resolución como aclaratoria de la base octava del Reglamento de la ley de 22 de Julio de 1918.

»Remitido a informe de este Consejo en Comisión permanente, la misma consultó en 3 de Enero último conforme con la Intervención general que los empleados que motivaron este expediente tienen derecho a que se les compute como en años de servicio, en clasificación pasiva, el tiempo servido en destinos de Escribientes con sueldo detallado en Presupuestos.

»Y V. E., en vista de tal dictamen, se ha servido consultar al Consejo en pleno.

»Y en tal estado el expediente se remitió a informe de este Consejo.

»Visto el art. 87 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que dice:

«La jubilación de los funcionarios de los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado será forzosa por razón de edad o por imposibilidad física notoria, y voluntaria »por las mismas causas o por reunir determinado número de »años de servicios.» «En las clasificaciones que en lo sucesivo »se verifiquen se computará como tiempo de servicios el de »los prestados en destinos de aspirantes a Oficial con sueldo »detallado en los Presupuestos del Estado.»

»Visto el artículo único de la ley de 1.º de Enero de 1911, que dice: «Se hacen extensivos a los funcionarios administrativos »y empleados subalternos del Misterio de Instrucción públi»ca y Bellas Artes todos los preceptos y disposiciones transi»torias contenidos en la ley de 4 de Junio de 1908, regulando »el ingreso, ascenso, traslación y separación de los empleados »de Fomento. Los preceptos contenidos en el art. 14 de la ley »precitada serán también aplicados a todos los Cuerpos hoy »organizados dependientes de ambos Departamentos ministe»riales.»

»No se considerarán inamovibles, a pesar de lo preceptuado en esta ley, los Jefes superiores de Administración.

»Vistos los preceptos de la disposición transitoria de la ley de 4 de Junio de 1908, que dicen:

«Los Escalafones se publicarán en el plazo de dos meses. No »tendrán derecho a figurar en el Escalafón de cesantes los que »no lo solicitaren en el término de un mes, contado desde el »día de la promulgación de esta ley. Tampoco podrán ser in»cluídos los que aparezcan en Escalafones de otros Centros.

«Serán incluídos en la clase que actualmente corresponde »al Oficial mayor, en concepto de cesantes o excedentes, los »Jefes superiores de Administración, procedentes, como tales, »del Ministerio de Fomento y que aspiren a ser incorporados, »en comisión, al servicio administrativo del propio Ministerio »o sus dependencias.

«Para la formación de los Escalafones se subordinará la »preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase en el »Ramo de Fomento, y no al de servicios al Estado ni al de la »fecha del primer nombramiento que el interesado hubiera ob»tenido.»

»Considerando que los funcionarios de que se trata fueron nombrados con sujeción a la legislación general de empleados públicos y figuraron como aspirantes a Oficial en el Escalafón formado por el Ministerio de Instrucción pública en virtud de la ley de 1.º de Enero de 1911, por cuya razón la simple denominación de «Escribientes» en vez «Aspirante a Oficial», no puede en buenos principios de justicia, colocar a aquéllos en distinta situación legal que los últimos y ser motivo que se les nieguen los beneficios del abono de los años de clasificación pasiva;

»Considerando que en los Establecimientos docentes han venido prestando servicios determinados funcionarios con denominaciones que no corresponden al sueldo que tenían asignado, y por ello, sin duda, el Ministerio consultante, al hacer las nuevas plantillas, colocó a los funcionarios en la categoría y con la denominación que les correspondía, según su sueldo, razón también que aconseja reconocer a los efectos pasivos los años de servicios prestados como Escribientes con sueldo detallado en Presupuestos,

»El Consejo de Estado en pleno, de conformidad con lo informado por su Comisión permanente, opina que los empleados que motivan la consulta tienen derecho a que se les compute como años de servicios, a los efectos de clasificación pasiva, el tiempo que desempeñaron destinos de Escribientes con sueldo detallado en Presupuestos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.

MARQUÉS DE CORTINA

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 15 de Abril de 1919 — Núm. 30

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Clasificando como institución benéfico-docente el Colegio de San Serafín y San Valentín, fundado en Calahorra por D.ª Buenaventura de Olave.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando en virtud de oposición a D. Rafael Pastor Reig Catedrático numerario de Patología general, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Salamanca.*

Nombrando en virtud de oposición a D. José Jordán de Urríes y Azara Catedrático numerario de Estética de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Desestimando instancias de D. Angel Apraiz y parte de la de D. Pascual Nacher.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Determinando las cantidades que han de percibir los pensionados que se mencionan.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando a D. Antonio Jaén Morente Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Córdoba.*

Nombrando a D. Francisco Jiménez Soto Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Alicante.

Idem a D. Jesús Monfort Romaní Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Tarragona.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Disponiendo que cuando sean dos o más las Cátedras vacantes en un Instituto y Sección sean desempeñadas por un Auxiliar y uno o varios Ayudantes, y determinando las asignaciones que podrán percibir los mismos.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Nombrando, en virtud de concurso, a D. Lorenzo Albarrán Sánchez Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.*

Concediendo conmutación de asignaturas a varios interesados.

Encargando transitoriamente de las enseñanzas que se expresan a los Profesores que se detallan.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Disponiendo que a los efectos de la forma de abonar los derechos de examen se considere incluída la asignatura de Ejercicios de Gramática castellana entre las que menciona el párrafo sexto del art. 65 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.*

Declarando serán de abono para los estudios de Comercio, según el plan de 16 de Abril de 1915, en la forma que se publica, las asignaturas aprobadas en los Institutos por el plan de 6 de Septiembre de 1903.

Nombrando Vicesecretario de la Escuela de Comercio de León a D. Fernando Taibo.

Dirección general de primera enseñanza.

LICENCIAS.—*Concediéndola a D.ª Avelina Dolz Marín.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Aprobando el nombramiento de D.ª Angeles Barriola y Borostiela para la Escuela de Jurita (Navarra), y disponiendo se diligencie su título administrativo con el sueldo de 1.500 pesetas.*

Declarando no ha lugar a la permuta entablada entre los Maestros D. José de la Cruz y D. Rafael Ruiz Soler.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Desestimando instancias de D. Primitivo Alvarez y González, varios Maestros ingresados por oposición en Salamanca y D. Manuel Trigo Perales.*

Resolviendo, en la forma que se menciona, los expedientes incoados a instancias de los interesados que se detallan.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Resolviendo instancia de D. Pablo Vidal Carrero y D. Carlos Valentín Carretero Serrano, Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Ciudad Real y Cuenca, relativa a que no está claramente determinado el alcance de la renuncia a que se refiere el núm. 2.º del artículo 3.º del Reglamento de derechos pasivos del Magisterio.*

Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Lorenzo Salas Medina, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Disponiendo se cree el Museo municipal de Bellas Artes en la ciudad de Játiva (Valencia).*

MONUMENTOS.—*Disponiendo se esté al cumplimiento de las disposiciones que se expresan, dictadas por este Ministerio, al objeto de que D. Eduardo Gimeno sea desalojado inmediatamente de un solar perteneciente al Monumento nacional del antiguo Hospital de Santa Cruz de Mendoza, de Toledo, y en el cual venía explotando un cinematógrafo.*

ARRENDAMIENTOS.—*Aprobando las bases de la convocatoria para arrendamiento de una casa en Oviedo donde instalar el Instituto de la referida capital y disponiendo se inserten en la* Gaceta *y* Boletín Oficial *de aquella provincia.*

Aprobando las bases del concurso para arrendamiento en esta Corte de local con destino a la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios.

Subsecretaría.

(Órdenes.)

GASTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo las dudas suscitadas respecto a la justificación de la consignación de material diurno de las Escuelas Normales.*

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en que se clasifique de Beneficencia particular docente la Escuela de Ocharan.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Normal de Maestras de Teruel, y la de Profesora numeraria de Geografía en la de Guipúzcoa.*

LOCALES.—*Poniendo en conocimiento de los Gobernadores civiles de las provincias que se indican el clausuramiento de varias Escuelas por falta de condiciones higiénicas.*

CASA-HABITACIÓN.—*Disponiendo se obligue a los Ayuntamientos que se mencionan a que verifiquen el pago de alquileres.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Celia Sáenz y D.ª Valera Luengo.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Accediendo a lo solicitado por doña Margarita Mateos.*

CASTIGOS.—*Imponiendo las penas que se expresan a los interesados que se mencionan.*
Sobreseyendo varios expedientes.

JUBILACIONES.—*Desestimando instancia de D. Juan Albalá del Río.*

SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestro y Maestra sustitutos de las Escuelas que se detallan al señor y señora que se expresan.*
Admitiendo la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela que se cita a D.ª Dolores Alvaro Ros.
Reclamando antecedente y datos para la resolución de los expedientes de D. Juan Ivars, D. Francisco Acevedo y D. Antonio López.
Declarando sustituidos hasta la edad reglamentaria para su jubilación a D. Pedro Guillermo Suárez.

LICENCIAS.—*Concediéndola, para actuar en oposiciodes, a D. Cayetano Gómez.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando reclamación del Maestro D. Angel Gil Fernández, y nombrando, con carácter definitivo, Director de la Escuelas graduada de niños de Alba de Tormes (Salamanca) a D. Ruperto López Santos.*
Nombrando, con carácter provisional, Directora de la Escuela graduada de niñas de Villanueva del Grao (Valencia) a doña Desamparados Senís Almela, y de la de Calanda (Teruel) a D.ª María Asunción Olagüe Bordas.
Concediendo las permutas que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado los Maestros que se indican.
Resolviendo el concurso especial que anunció el Boletín Oficial *de Zaragoza del 17 de Enero último.*
Desestimando instancia de D.ª Lucila Azpillaga.
Resolviendo, en la forma que se menciona, las instancias de D. Nicolás Monterde, don Ramón Rodríguez y D. Luis Guillén.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Desestimando instancias de D.ª María de la Concepción Simó, D.ª María del Amparo Abella, D. Juan Bosch, D.ª Virginia Fernández y D. Bernardo Alfredo Mathías.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Accediendo a la permuta solicitada entre D. José Fernández Plata y D. Germán Docasar Penedo, Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Teruel y Alicante, respectivamente.*
Disponiendo que por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra se distribuya el personal de dicha Oficina según convenga a las necesidades del servicio.
Idem se expida nuevo título administrativo a D. Manuel T. Caparrós.

Dirección general de Bellas Artes.

ARRENDAMIENTOS.—*Bases del concurso para el contrato de arrendamiento de una casa en Oviedo, con destino a la instalación del Instituto de aquella capital.*
Anunciando el concurso para el arrendamiento de local en el barrio de Chamberí, con destino a la instalación de la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios.

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo a la clasificación del Colegio de San Serafín y San Valentín (Logroño);

Resultando que D.ª Buenaventura de Olave y Velasco, por escritura pública otorgada en 30 de Julio de 1917 ante el Notario de Calahorra D. Manuel García Vélez, fundó, con carácter perpetuo, una Escuela de primera enseñanza en el local de la casa calle de San Andrés, núm. 49, en la cual se dará enseñanza gratuita a 100 alumnos pobres residentes en Calahorra, determinando las reglas para la admisión de alumnos; que los Profesores habrán de pertenecer a una Orden religiosa designada por el Prelado, único Patrono de la Fundación, y cediendo a la misma no sólo la casa donde habrían de establecerse las clases, sino determinadas fincas rústicas y urbanas que describen el título, transmitiéndose desde luego en nuda propiedad, para que, consolidada ésta con el usufructo, el día del fallecimiento de la fundadora se vendan en pública subasta o en la forma más conveniente, empleándose el importe en títulos de la Deuda al 4 por 100 o los valores que entonces le sustituyan para atender a los fines de la institución.

Que la fundadora se reserva durante su vida la facultad de disponer de todas y cada una de las fincas, pudiendo enajenarlas si necesitase de ellas y conservando el usufructo y administración de las mismas, obligándose entretanto la fundadora a entregar 2.000 pesetas por anualidades adelantadas para los fines de la institución.

Que ésta tiene carácter perpetuo, pero si no diera el resultado apetecido, podrá el Prelado dedicarla al fin benéfico que mejor le pareciese.

Que el Patronato único corresponde al señor Obispo de la diócesis o el que haga sus veces en concepto de Administrador apostólico, Vicario capitular, relevándole de la obligación de rendir cuentas, y que el nombre de la Fundación será el de Colegio de San Serafín y San Valentín.

Resultando que D. Juan Plaza y García, Obispo titular de Hippo, Administrador apostólico de Calahorra, acudió con instancia a este Ministerio, en solicitud del reconocimiento de la personalidad jurídica para la Fundación, incoándose el oportuno expediente, al cual se han aportado certificaciones que acreditan las condiciones de solidez e higiene del edificio, habiéndose concedido audiencia a los representantes e interesados de la Fundación, sin que se haya presentado reclamación alguna, informando la Junta provincial de Beneficencia de Logroño en sentido favorable a la clasificación de la Escuela como de Beneficencia particular docente;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes están constituídas, según el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y disposiciones concordantes de la Instrucción vigente, por el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos por la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución, cuyo Patronazgo y administración fuera reglamentado por los respectivos fundadores o en nombre de éstos y confiada en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas, y en tal concepto la Fundación de D.ª Buenaventura Olave debe considerarse comprendida en el artículo citado;

Considerando que de la escritura fundacional se desprende la relación de bienes que constituyen el capital de la misma, sin que las condiciones impuestas y derechos que se reserva la fundadora puedan ser obstáculo a su clasificación, toda vez que las fincas han sido transmitidas en nuda propiedad, quedando sólo afectas al cumplimiento de una condición resolutoria, que de producirse en la totalidad de los bienes podrían dar lugar a la caducidad de la Fundación; pero que mientras esto no ocurra cabe sostener que la Escuela se mantiene con el producto de sus bienes propios, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio;

Considerando que según la voluntad expresa de la fundadora los Patronos están exentos de la obligación de rendir cuentas en los plazos marcados, y, por tanto, la acción del Protectorado queda reducida a velar por el cumplimiento de la voluntad conforme a la moral y las leyes, pudiendo pedir en cualquier momento que se acredite tal cumplimiento de cargas, según el art. 3.º de la Instrucción;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites prevenidos en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción vigente;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto por la fundadora, deberá ser designado Patrono el señor Obispo de la diócesis, Administrador apostólico, Vicario capitular, eximiéndole de la obligación de rendir cuentas y como consecuencia la de presentar presupuestos, ya que éstos no tienen razón de ser sin la justificación subsiguiente;

Considerando que la resolución que se dicte debe comuni-

carse al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones generales que de él dependen, al Rector del Distrito universitario, a la respectiva Junta provincial y a las oficinas públicas y particulares a que pueda afectar el acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Clasificar el Colegio de San Serafín y San Valentín, fundado en Calahorra por D.ª Buenaventura de Olave, como institución benéfico-docente.

2.º Reconocer como Patrono único de la misma al ilustrísimo señor Obispo de la diócesis, que estará exento de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, el cual, a su vez, podrá pedir en cualquier momento la justificación del cumplimiento de cargas.

3.º Que la resolución que se dicte debe comunicarse desde luego a los Centros y Autoridades que determina el art. 45 de la Instrucción; y

4.º Que cuando ocurra el fallecimiento de la fundadora se determine acerca de la obligación de convertir el capital fundacional en títulos de Deuda y láminas intransferibles, toda vez que mientras tanto se reserva ella el usufructo y administración de los bienes cedidos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

En virtud de oposición y a propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Rafael Pastor Reig Catedrático numerario de Patología general, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Auxiliaría del sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, de la que es titular actualmente el Sr. Pastor Reig.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Jordán de Urries y Azara Catedrático numerario de Estética de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, de la que es titular actualmente el Sr. Jordán de Urries y Azara.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1919. — *El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado con ocasión de la instancia del Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad D. Angel de Apraiz y Bueso en solicitud de que se le conceda una licencia o excedencia, sin sueldo, de tres a cinco años para desempeñar el cargo de Secretario de la Sociedad de Estudios vascos, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Angel de Apraiz y Bueso, Catedrático de Teoría de la Literatura y de las Artes en la Universidad de Salamanca, dirigió instancia al señor Ministro exponiendo que en 22 de Diciembre último fué elegido o nombrado Secretario de la Sociedad de Estudios vascos, cuyo objeto es la intensificación de la cultura de aquel país, con el establecimiento de Seminarios de investigación, cursos de conferencias, bolsas de viaje, celebración de otros actos y congresos, adición de publicaciones y demás medios que se detallan en el Reglamento social; que la incompatibilidad evidente entre el desempeño de su Cátedra y el ejercicio de aquella nueva misión cultural y docente con residencia del despacho y oficinas públicas en el palacio de la Diputación de Guipúzcoa, podría obviarse otorgando al solicitante una licencia comprendida dentro de las prescripciones del art. 6.º de la ley de Excedencias de 27 de Julio de 1918, y con invocación de esa disposición y del Real decreto de 6 de Noviembre del mismo año, aunque no sea de estricta aplicación al caso por referirse a Catedráticos de Universidad cuando hayan sido llamados a desempeñar funciones docentes en Centros oficiales extranjeros, solicitó se le concediese una licencia o excedencia, sin sueldo, por el plazo de tres a cinco años, según se aplicara el criterio del Real decreto de 6 de Noviembre o el del art. 6.º de la ley mencionada, para desempeñar el cargo de Secretario de la Sociedad de Estudios vascos, habiendo de declararse caducada cuando cese en tal función y proveyéndose interinamente, durante la ausencia, su Cátedra, que le será conservada por medio de propuesta de la Facultad respectiva y acumulación a otro Catedrático, o, si ninguno la aceptara, encargándose de la misma un Auxiliar con los dos tercios del sueldo de entrada del propietario.

»Pasada esa instancia a informe del Rector de la Universidad de Salamanca, oyendo al Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras, a los efectos del art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1916, la expresada Facultad emitió el informe que el señor Rector elevó al Ministerio, y en cuyo informe aquella Facultad acordó, previa discusión acerca de la conveniencia o no conveniencia de lo solicitado por el Sr. Apraiz, que bajo el punto de vista docente y por exigirlo así las necesidades de la enseñanza, no se accediese a lo que solicita, añadiendo como motivo la especial competencia que tiene el señor Apraiz en la asignatura que explica y a la vez los servicios que presta de extensión universitaria.

»El Rector, a su vez, al devolver al Ministerio la instancia del Sr. Apraiz, manifestó que debía hacer constar por su parte su completa conformidad con aquel informe, por entender que el Sr. Apraiz apoya su solicitud en una disposición totalmente derogada; que con posterioridad a ella, y para cortar de raíz los enormes abusos que se cometían a la sombra de un estado anterior, las Cortes, con el Rey, dieron una norma única de excedencia, a la cual debe atenerse todo Catedrático que temporalmente quiera darse de baja en las funciones docentes, y que acatando la limitación que se impone en el decreto marginal autorizado en la instancia del Sr. Apraiz, prescinde de aludir a los buenos servicios que presta tan digno Profesor, porque ellos serían parte para rectificar el dictamen

de que no debe accederse a la prolongada ausencia que solicita.

»Por decreto marginal de la Subsecretaría pasó el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública a los efectos del art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1916.

»Vistos: El Real decreto de 22 de Enero de 1916, que dispone:

»Artículo 1.º Quedan caducadas desde la publicación de »este decreto todas las comisiones, agregaciones y licencias ex»traordinarias concedidas a los Catedráticos, Profesores, Maes»tros, Inspectores y funcionarios de todo género dependien»tes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

»Art. 3.º Si el Gobierno, con motivo de delegaciones para »Congresos en el extranjero o por un fin superior de cultura »dentro de España, o por requerimiento apremiante de un ser»vicio público, creyera conveniente establecer alguna excep»ción extraordinaria y se propusiera desde luego designación »personal, habrán de ser oidos en inexcusable trámite previo: »1.º Acerca de la excepción, el Consejo de Instrucción públi»ca. 2.º Acerca de la designación del personal, el Claustro a »que la misma pertenezca, resolviendo y acordando en defini»tiva el Consejo de Ministros.»

»La ley de 27 de Julio de 1918:

»Art. 6.º Los Catedráticos y demás miembros del Profesora»do oficial que sean elegidos Senadores o Diputados a Cortes y »no estén comprendidos en los casos de incompatibilidad de»terminados por las leyes vigentes, así como el que fuese nom»brado para desempeñar cargos públicos de confianza del Go»bierno, incompatibles con el ejercicio del Profesorado, que»darán excedentes en cuanto a las funciones activas de la ense»ñanza; pero conservarán su número en el Escalafón y tendrán »derecho a ocupar la misma Cátedra o plaza que antes desem»peñaba, tan pronto cesen en la representación parlamentaria »o en los cargos para que hubiesen sido nombrados, siempre »que en este último caso no exceda de cinco años el tiempo que »hayan permanecido alejados de las funciones docentes.»

»El Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, en el que se dispone:

»Artículo 1.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas »Artes podrá dar licencia a los Catedráticos de las Universida»des españolas para que dejen sus Cátedras, por un plazo que »no exceda de tres años, cuando hayan sido llamados a desem»peñar en Centros oficiales extranjeros funciones docentes o »misiones de cultura que interese a España proteger.

»Art. 2.º Las expresadas licencias se entenderán siempre sin »sueldo, y al otorgarlas se fijará el plazo por el cual se conce»den; pero se declararán caducadas en cualquier momento en »que cese la función que al Catedrático se encomendó.

»Art. 3.º Durante el tiempo de licencia, la Cátedra de que »se trata será acumulada a un Catedrático nombrado por dicho »Ministerio, a propuesta de la Facultad respectiva.

»Art. 4.º Si ninguno de los Catedráticos aceptase la acumu»lación, la Facultad designará un Auxiliar para encargarse de »la Cátedra, percibiendo dos tercios del sueldo del Catedrático.»

»Considerando que la petición del Sr. Apraiz no puede considerarse comprendida en las excepciones que señala el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1916, porque no reune los riquisitos que en el mismo se establecen;

»Considerando que el Sr. Apraiz no se halla en ninguno de los casos que enumera el art. 6.º de la ley citada;

»Considerando que tampoco se halla comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 6 de Noviembre último, porque no ha sido llamado a desempeñar una Cátedra en el extranjero y para la misión de cultura que pretende realizar, puede ser más fácilmente sustituído que en su Cátedra,

»El Consejo, teniendo además en cuenta el informe del Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca, opina que no debe accederse a la pretensión del Catedrático Sr. Apraiz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Vista una instancia de D. Pascual Nacher y Vilar, Catedrático numerario de Minerología y Botánica en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, en solicitud de que se le reconozca derecho a percibir la gratificación de 2.000 pesetas por la acumulación de la Cátedra diaria de Cristalografía, y que del mismo modo se le acrediten las gratificaciones que ha dejado de percibir a razón de 1.000 pesetas anuales, desde su nombramiento, 31 de Enero de 1913, hasta la publicación de la Real orden de 6 de Abril de 1915 que declaró diaria dicha Cátedra, y desde esta fecha a razón de 2.000 pesetas;

Considerando que al encargar por Real orden de 31 de Enero al Sr. Nacher y Vilar de la Cátedra de Cristalografía se dispuso, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900, que no percibiría por este servicio gratificación alguna, toda vez que siendo la Mineralogía y Botánica Cátedra de cuatro lecciones semanales, entre orales y prácticas, y la Cristalografía alterna;

Considerando que convertidas en diarias las Cátedras de referencia para los efectos de la acumulación (Reales órdenes de 24 de Enero de 1914 y 6 de Abril de 1915) y que el Sr. Nacher y Vilar viene desempeñando sin interrupción la de Cristalografía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar su pretensión en cuanto al lapso de tiempo comprendido entre el 31 de Enero de 1913 y 6 de Abril de 1915 y acceder a lo solicitado; es decir, concederle derecho a percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas desde el 6 de Abril de 1915 hasta la fecha, y en adelante mientras sea firme y subsista la Real orden que le encargó del mencionado servicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los señores pensionados que a continuación se expresan, rehabilitados por Real orden de 14 de Enero último para realizar estudios en el extranjero, puedan percibir las cantidades que se indican durante el presente mes:

D. José Luis Carrera Moreda, 650 pesetas.
» José Casais Santaló, 425.
» Manuel Corrales Vicente, 425.
» Bartolomé Darder Pericás, 425.
» Emilio Díaz Caneja, 425.
» José Fernández Nonider, 650.
» Cruz Gallástegui Unamuno, 650.
» Felipe Jiménez Ama, 425.
» Fernando Lorente de No, 425.
» Ciriaco Mañés Retana, 650.
» Antonio Rius Miró, 425.
» Pedro Pena Pérez, 425.
» Guillermo de la Rosa King, 650.
» Luis Bartual Vicens, 650.
» Francisco Esteve Botey, 425.
» Olegario Fernández Baños, 425.
» Enrique González Luaces, 425.

D. Jesús Jiménez Fernández, 425.
» Emilio Jimeno Gil, 650.
» José María Lasarte, 650.
» Mariano Marquina y Angulo, 650.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ORDENES

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Jaén Morente Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Córdoba, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Segovia se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919 —*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Jaén Morente.

Maestro nacional.
Doctor en Ciencias históricas.
Licenciado en Derecho.
Doctor en Filosofía y Letras.
Tiene publicada una obra favorablemente informada por el Consejo de Instrucción pública, y otra por la Real Academia de la Historia; es autor de varias obras y trabajos.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Jiménez Soto Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Alicante, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Salamanca se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco Jiménez Soto.

Licenciado en Ciencias físico-matemáticas.
Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y por Real orden de 19 de Diciembre de 1906.
Tiene publicadas cuatro obras, una de ellas declarada de mérito por la Real Academia de Ciencias y por el Consejo de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Monfort Romaní Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Tarragona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cartagena se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Jesús Monfort Romaní.

Licenciado en Ciencias físico-químicas.
Doctor en ídem íd. íd.
Perito mecánico.
Idem químico.
Maestro de primera enseñanza.
Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y Real orden de 30 de Mayo de 1905.
Es autor de una obra favorablemente informada por la Real Academia de Ciencias.

(*Gaceta* del 9.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ernesto Ortiz Solís, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Orense, en la que solicita que las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1915, complementadas por la de 15 de Abril de 1918, así como las de 22 de Diciembre de 1915 y 27 de Marzo de 1918 en lo que tienen de aclaratorias las primeras respecto a los casos que comprenden, dictadas para las Escuelas Normales, se apliquen igualmente a los Ayudantes de Institutos;

Resultando que en el art. 12 del Real decreto de 31 de Enero de 1919 se ha previsto el caso de que, por disfrutar el Auxiliar los dos tercios de Cátedra vacante, cesa en el percibo de su asignación, la cual se acreditará al Ayudante más antiguo de la Sección e Instituto, y si no lo hubiere, al Ayudante interino que se encuentre en las mismas condiciones, no habiéndolo determinado para cuando haya más de una vacante en la misma Sección e Instituto;

Considerando que las disposiciones legales deben acomodarse a la realidad del momento para que se dictan, mucho más cuando ésta se ha puesto de manifiesto en la presente reclamación y ser varios los Centros en que existan más de una Cátedra vacante como consecuencia de la ley de Jubilaciones;

Considerando que admitida la necesidad de dictar una disposición que resuelva el caso presentado, el criterio legal debe ser el mismo que el del artículo mencionado, por ser axioma jurídico que donde exista la misma razón debe aplicarse la misma disposición en derecho;

Considerando que todo el que desempeña Cátedra vacante, sea Auxiliar o Ayudante, cesa en las funciones de tal adquiriendo la de Catedrático circunstancial y con derechos fijados taxativamente en el repetido art. 12, pasando sus funciones al que le sigue y con ellas los derechos anejos a la misma o los que se fijan en el párrafo segundo del precepto legal tantas veces citado;

Considerando que dicho criterio fué sostenido con referencia a los Auxiliares gratuitos de Escuelas Normales en la Real orden de 22 de Diciembre de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar:

1.º Que cuando sean dos o más las Cátedras vacantes en un Instituto o Sección, estén desempeñadas por un Auxiliar y uno o varios Ayudantes, si el Auxiliar opta por los dos tercios de la Cátedra vacante, el Ayudante o Ayudantes que desempeñen las demás tendrán derecho al percibo de los dos tercios de la que tenga a su cargo, pasando la consignación del Auxiliar al Ayudante que siga en antigüedad al último encargado de Cátedra vacante.

2.º Si los Auxiliares no optan por los dos tercios, prefiriendo conservar su consignación, el Ayudante o Ayudantes que se encuentren en las condiciones expresadas, tendrán derecho a cobrar 1.500 pesetas cada uno con cargo a las vacantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, a D. Lorenzo Albarrán y Sánchez, con la gratificación anual de 1.000 pesetas y 500 más por razón de residencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Lorenzo Albarrán Sánchez.

Ayudante meritorio de la Escuela de Artes e Industrias de Madrid (hoy de Artes y Oficios) con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, nombrado por el Claustro de Profesores en 30 de Octubre de 1907; como meritorio de dicha Escuela ha estado encargado diferentes veces de plazas de Profesores de entrada.

Fué Auxiliar por oposión del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, y en la actualidad es Profesor numerario por oposición del mismo Centro.

En 28 de Noviembre de 1905 fué nombrado, por méritos artísticos, Académico correspondiente de la Real Academia de San Fernando.

Ha sido premiado en varias Exposiciones nacionales y regionales.

Autor de infinidad de retratos, entre ellos, varios de la Familia Real, y le han sido adquiridos por el Estado dos cuadros.

Es autor de varios dibujos hechos para la enseñanza existententes en la Escuela de Nobles Artes de San Eloy (Salamanca), en la Escuela municipal de Sordomudos y en la Especial de Pintura, Escultura y Grabado de dicha capital, y fué pensionado por la Diputación provincial de Salamanca.

Ha sido Vocal de Tribunales de oposiciones a plazas de Profesores y Auxiliares de Dibujo.

(Gaceta del 10.)

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Domingo Batet Martínez, en la que solicita validez para los estudios de los Peritajes químico y mecánico de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Domingo Batet Martínez solicita conmutación de asignaturas para los estudios de los Peritajes químico y mecánico.

»El Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, de acuerdo con el parecer de la Junta de Profesores de la misma, informa que se conceda validez de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Ceometría plana y del espacio; Trigonometría; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segnndo cursos); Física general y Química general.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren a este dictamen y proponen, además, se dé validez del examen de ingreso.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública fecha 9 de Septiembre de 1857, y lo consignado en los referidos informes, opina que procede acceder a lo solicitado en la forma propuesta por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Francisco de Toda y de Diezma, en la que solicita validez para el Peritaje químico de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Francisco de Toda y de Diezma solicita conmutación de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato para la carrera de Perito químico.

»La Junta de Profesores de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú informa que procede conceder la validez de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Geografía industrial, Francés (primero y segundo cursos) y Dibujo geométrico (primer curso).

»El Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren a este dictamen y proponen, además, se dé validez al examen de ingreso.

»Y esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública de fecha 9 de Septiembre de 1857, y lo consignado en los referidos dictámenes, opina que procede acceder a lo solicitado en los términos propuestos por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Angel Magenat Fernández, en la que solicita validez para el Peritaje electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Angel Margenat Fernández solicita conmutación de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato para la carrera de Perito electricista.

»La Junta de Profesores de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, informa que procede acceder a la validez de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Física general y Química general.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren al anterior dictamen y proponen, además, se dé validez al examen de ingreso.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública de fecha 9 de Septiembre de 1857 y lo consignado en los referidos dictámenes, opina que se conceda lo solicitado en los términos propuestos por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Emilio García Saumell, en la que solicita validez para los Peritajes químico y electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Emilio García Saumell solicita conmutación de asignaturas aprobabas en el Bachillerato para los estudios de los Peritajes químico y electricista.

»El Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, de acuerdo con el parecer de la Junta de Profesores de la misma, informa que se conceda la validez de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Física general y Química general.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren a este dictamen y proponen, además, se dé validez al examen de ingreso.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública, fecha 9 de Septiembre de 1857 y lo consignado en los referidos dictámenes, opina que se acceda a lo solicitado en los términos propuestos por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Antonio Zamora Esclaráns, en la que solicita validez para el Peritaje químico de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Zamora Esclaráns solicita conmutación de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato para la carrera de Perito químico.

»El Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, de acuerdo con el parecer de la Junta de Profesores de la misma, informa que se conceda validez de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Física general y Química general.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren al anterior dictamen, y proponen, además, se dé validez al examen de ingreso.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública, fecha 8 de Septiembre de 1857 y lo consignado en los referidos dictámenes, opina que procede acceder a lo solicitado en los términos propuestos por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Profesor de entrada D. Aurelio Gadea Rubio se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de ascenso de Aritmética y Geometría, vacante en dicha Escuela, percibiendo por el indicado servicio el sueldo anual de 2.000 pesetas con que está dotada la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Juan Páez Arjona se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de entrada, propiedad del señor Gadea, mientras éste se halla encargado de una de ascenso, percibiendo por el servicio que se encomienda al Sr. Páez el sueldo anual de 1.500 pesetas con que está dotada la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la asignatura de Ejercicios de Gramática castellana del plan vigente de la carrera mercantil se halla en el mismo caso que las de Dibujo lineal, Caligrafía, Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, Taquigrafía y Mecanografía, respecto a que sus alumnos obonen la mitad de los derechos de examen en papel de pagos al Estado y la otra mitad en metálico, invirtiéndose éste exclusivamente en la adquisición de material con destino a la respectiva enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, a los indicados efectos, se considere incluída la asignatura de Ejercicios de Gramática castellana, entre las que menciona el párrafo sexto del art. 65 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al objeto de determinar, con carácter general y definitivo, qué asignaturas del vigente plan de la carrera Mercantil deben ser conmutadas por las análogas del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 5 de Febrero de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, serán de abono para los estudios de Comercio, según el plan de 16 de Abril de 1915, las asignaturas aprobadas en los Institutos generales y técnicos por el plan de 6 de Septiembre de 1903, en la forma que a continuación se expresa:

Lengua castellana: Gramática, por Ejercicios de Gramática castellana.

Dibujo, por Dibujo lineal.

Etica y Rudimentos de Derecho, por Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral.

Lengua francesa (primer curso), por Francés (primer curso).

Lengua francesa (segundo curso), por Francés (segundo curso).

Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Aritmética, por Elementos de Aritmética y de Geometría.

Aritmética y Algebra y Trigonometría, por Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra.

Historia de España e Historia Universal, por Historia de España y sus relaciones con la Universal.

Física, Química general e Historia Natural, por Nociones de Ciencias físico-naturales.

Física y Química general, por Física y Química experimentales.

Geografía general y de Europa, y Geografía especial de España, por Geografía natural y Geografía humana.

2.° Las instancias solicitando conmutación de asignaturas comprendidas en el apartado anterior se dirigirán en lo sucesivo a los Directores de las respectivas Escuelas, quienes acordarán la concesión, sujetándose estrictamente a las normas indicadas, previa la justificación oficial, por parte del alumno, de haber aprobado con validez académica para el grado de Bachiller los estudios que desee incorporar a la carrera mercantil.

3.° De acuerdo con el voto particular formulado al dictamen del Consejo de Instrucción pública, la asignatura de Caligrafía aprobada en los Institutos generales y técnicos no será de abono para los estudios de Comercio, dada la mayor extensión con que se cursa en estas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Abril.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario interino de la Escuela Pericial de Comercio de León al Profesor auxiliar D. Fernando Taibo Portela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919. — *El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de León.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Licencias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Avelina Dolz Marín, Maestra de Villarejo-Sobrehuerta (Cuenca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra D.ª Angeles Barriolá y Borostieta, núm. 9.029 del Escalafón general, que viene desempeñando la Escuela de Torres de Eloiz (Navarra), obtenida mediante oposición, y que ha sido nombrada Maestra por el Patronato de Jurita, en dicha provincia, de la Escuela de Fundación de igual nombre, que sustituye a otra pública obligatoria, solicita que se apruebe el mencionado nombramiento con el sueldo correspondiente, a fin de conservar los derechos por la oposición adquiridos y reingresar, en su día, en Escuelas Nacionales;

»Resultando que la Maestra de que se trata ha sido nombrada por el Patronato, previo anuncio de la vacante; que la Escuela suple a una pública; que la Sección administrativa de primera enseñanza informa que el Estado abona íntegramente los haberes de la Maestra, y que D.ª Angeles Barriola figura en el Escalafón general ingresada por oposición;

»Considerando que los Maestros de Patronato que cobran todos sus haberes del Estado han pasado a disfrutar los nuevos sueldos de la plantilla de 19 de Octubre último, de acuerdo con la Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado,

»La Comisión opina que procede aprobar el nombramiento de la Sra. Barriola para la Escuela de Jurita y diligenciar su título administrativo con el sueldo que le corresponde de 1.500 pesetas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Abril.)

Visto el expediente promovido por D. José de la Cruz y D. Rafael Ruiz Soler, Maestros Nacionales de Madrid y Córdoba, respectivamente, solicitando la permuta de sus cargos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. José de la Cruz del Pino y D. Rafael Ruiz Soler, Maestros Nacionales de Madrid y Córdoba, respectivamente, solicitaron la permuta de sus cargos por considerarse dentro de las condiciones que establece el capítulo IX del Estatuto general del Magisterio.

»En 30 de Octubre último el Sr. Ruiz se dirigió a la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba pidiendo se anulase su solicitud de permuta, y dicha Sección, al informar, dice que procede acceder a ello porque no llegó a constituirse la permuta establecida en virtud de haberse anticipado por uno de los permutantes cuando no había tenido aún entrada oficial en la Sección, y por tanto no podía aplicarse lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del aludido Estatuto.

La Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid es de igual parecer, y la Sección del Ministerio, invocando el mencionado párrafo tercero, y teniendo en cuenta la difícil situación que se crea al Maestro que renuncia antes de tramitarse la permuta por la Sección administrativa, propone que se oiga a este Consejo,

»Esta Comisión es de parecer que procede declarar no haber lugar a la permuta, ya que antes de ser tramitada desistió de ella uno de los Maestros.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido declarar no haber lugar a la permuta atendiendo a los hechos, sin que proceda aclarar el art. 103 del Estatuto, bien claro y categórico.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 5 de Abril.)

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Primitivo Álvarez y González, núm. 4.932, Maestro de Herrera de Camargo (Santander), en súplica de que se le permita continuar disfrutando retribuciones o se le conceda el beneficio del Real decreto de 14 de Mayo de 1913;

»Teniendo en cuenta que la situación del interesado se definió por la Real orden de 22 de Julio de 1915, que le declaró comprendido en la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1911, y en su virtud, con derecho a plaza de 1.100 pesetas, con pérdida de retribuciones, y que la Real orden es firme,

»La Comisión propone que se desestime la petición del señor Álvarez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por varios Maestros ingresados por oposición en Salamanca, en súplica de que se les coloque en el Escalafón antes que los del concurso de interinos;

»Teniendo en cuenta que a partir de la publicación del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 no influye la forma de ingreso para el orden que han de ocupar los Maestros en la categoría de entrada, sino sólo la fecha de su posesión,

»La Comisión propone que se desestime la referida instancia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Trigo Perales, núm. 3.201, Maestro de Plasencia de Jalón (Zaragoza), en súplica de que se haga efectivo su ascenso a la categoría de 1.100 pesetas;

»Resultando que en el Escalafón de 1.º de Enero de 1917 figura con la antigüedad de 19 de Diciembre de 1913, sin que la Sección explique la causa por la que no tomó posesión del nuevo sueldo, y por consiguiente no empezase a percibirlo;

»Considerando que la reclamación de referencia no afecta a su colocación en el Escalafón general ni a la actual situación del interesado, toda vez que está en el lugar que le corresponde y ha ascendido a mayor sueldo en virtud de la ley de funcionarios,

»La Comisión entiende que procede desestimar la reclamación, sin perjuicio de lo que estime procedente alegar el interesado en cuanto al reconocimiento de los atrasos, asunto que no es de la competencia de la Comisión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Vicenta Martín Santos, Maestra de Peñaranda (Salamanca), en súplica de que se le reconozca en el Escalafón un día más de servicios en propiedad;

»Resultando que la interesada se posesionó de la Escuela de Cantagallo en 31 de Mayo de 1914, a pesar de lo cual sólo se le acreditaban servicios desde 1.º de Abril siguiente por error de aquella Sección administrativa, según ésta informa;

»Considerando que por referirse la reclamación a servicios de 1914, y, por tanto, relativos a un Escalafón que es ya firme y definitivo, no pueden reconocerse sino a los solos efectos de rectificar el error de hecho a que hace referencia la interesada, pero nunca para alterar su colocación en la escala, que no puede modificarse por su indicada condición de firme,

»La Comisión entiende que procede reconocer un día más en la totalidad de servicios a la Sra. Martín Santos, pero dejándola en el mismo lugar relativo del Escalafón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Abril.)

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente dictamen:

»Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Florencio Estela Juana, núm. 9.673, Maestro de Vilanova de la Roca (Barcelona), en súplica de que se rectifiquen los erroros con que figura en el Escalafón, y teniendo en cuenta que se comprueban por su hoja de servicios y que se trata de errores de imprenta,

»La Comisión propone que se haga constar que sus servicios en la categoría son un mes y once días, y el pueblo donde sirve, Vilanova de la Roca.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Abril.)

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia de D.ª María de las Mercedes Vallés, Maestra de la Escuela Nacional de Cervera de Buitrago, solicitando que al formar el Escalafón se la considere como ingresada por oposición directa;

»Vistos el certificado que acompaña y el informe del Jefe de la Sección administrativa;

»Resultando que en el expediente de oposiciones en turno libre a Escuelas de niñas, celebradas en Murcia en Enero de 1918, fué propuesta con el núm. 11 de las aspirantes declaradas por el Tribunal con derecho a plaza;

»Resultando que antes de que este derecho le haya sido hecho efectivo ha sido nombrada, en virtud del concurso de interinos, para la Escuela que hoy sirve;

»Considerando que el hecho de haber ganado plaza por oposición lleva consigo, según lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, la declaración de no tener limitación de derechos, y que teniendo ya la plaza de Cervera de Buitrago no se necesita para la perfección del derecho que la oposición le confirió, con relación al Escalafón, que se posesione de la plaza que en Murcia le corresponde,

»La Comisión propone que la solicitante continúe en la referida Escuela y que en el Escalafón figure como ingresada por oposición, sin que pueda alegar preferencia para mejora de puesto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Isabel Escobedo y Franch, núm. 1.529, Maestra de Santomera (Murcia), en súplica de que se fije la antigüedad que a los efectos de Escalafón le corresponde de 1.375 pesetas;

»Teniendo en cuenta la diferencia de fecha de la concesión del ascenso no puede alterar su colocación en el Escalafón, ya que éste es definitivo en relación con la de los interinos,

»La Comisión entiende que procede declarar que la Sra. Escobedo conserve su lugar en la escala a continuación de la señora Gabilá y con la misma antigüedad que ésta en 1.375 pesetas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias de D.ª María de la Paz Sierra Hernández, Maestra de la Escuela Nacional de Oter (Guadalajara); D.ª Rosa Chamorro González, de la de Ocariz (Alava), no incluídas todavía en el Escalafón, y D.ª María del Consuelo Boria Pérez, de la de Chera (Valencia), núm. 7.768 del Escalafón, solicitando se las reconozcan plenitud de derechos;

»Resultando que las tres justifican haber aprobado oposiciones;

»Considerando que, por lo tanto, están comprendidas en los beneficios que otorga el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

»La Comisión propone que se acceda a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María Adela Seguí Jordá, Maestra de Millena (Alicante), en súplica de que se le consideren como prestados sin interrupción sus servicios desde que se posesionó de su primera Escuela al ingresar por oposición en el Magisterio;

Resultando que la interesada se posesionó, en virtud de oposición, de la Escuela de Barriosuro (Burgos) en 2 de Febrero de 1916, cuando en 30 de Abril pasó por nueva elección de plaza a la de Rebote, Orihuela (Alicante), no pudiendo posesionrse de ésta hasta el 16 de Mayo por no haber cesado la Maestra que la venía desempeñando;

»Considerando que se trata de un verdadero traslado, por lo que no debe tenerse en cuenta la interrupción de servicios, que no es imputable a la interesada, por lo que está bien colocada en el Escalafón de 1.º de Enero de 1917, en el que aparece con diez meses y veintinueve días de servicios con el número 8.667,

»La Comisión entiende procede acceder a lo solicitado, sin dar a tal reconocimiento efectos económicos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Administración provincial y local.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Pablo Vidal Carrero y D. Carlos Valentín Carretero Serrano, Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Ciudad Real y Cuenca, con fecha de 30 de Enero de 1919;

Resultando que los recurrentes manifiesta que no está claramente determinado el alcance de la renuncia a que se les invita por el núm. 2 del art. 3.º del Reglamento de Derechos pasivos del Magisterio, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, en orden no sólo a la compatibilidad para el percibo de la pensión por aquel ingreso con el de la otra que les corresponda como funcionarios del Estado, sino en caso de renuncia, no se expresa si lo es con derecho a devolución de la cantidad ingresada en la Caja de la Junta;

Considerando que actualmente los Jefes del Cuerpo especial de las Secciones administrativas de primera enseñanza son funcionarios del Estado que perciben sueldos con cargo a sus fondos generales y con derecho a los haberes pasivos correspondientes, y en tal concepto se hallan imposibilitados de poder disfrutar en momento alguno otros sueldos o haberes pasivos que graven o se satisfagan con cargo a dichos fondos generales del Estado, pues siendo éstos los que asimismo sufragan hoy los haberes pasivos del Magisterio, está en vigor la incompatibilidad para percibirlos al propio tiempo que otros del Estado;

Considerando que esta incompatibilidad no puede ser extensiva a los que por ella alcanzados pierdan el importe de las cantidades que hayan ingresado para el percibo de haberes pasivos del Magisterio, cuando éstos no se satisfacían con fondos generales del Estado, y que tampoco puede excluirse el derecho a optar para cobrar en su día los haberes pasivos del

Magisterio, continuando en aquellos ingresos o bien, de otra suerte, renunciando a éstos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, se ha servido disponer:

1.º Que los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza no podrán percibir en su día haberes pasivos simultáneamente de la Junta y del Tesoro por ser del Estado unos y otros fondos.

2.º Que su renuncia a disfrutar derechos pasivos del Magisterio para utilizar los de funcionario de un Cuerpo especial de la Administración les da derecho a solicitar y a que les sean devueltas las cantidades que hayan ingresado para obtener el disfrute que renuncian.

3.º Que dicha renuncia y aquella opción podrán formularse, desde luego, o suspenderla para el día en que hayan de comenzar a disfrutar derechos pasivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Vista la instancia de D. Lorenzo Salas Medina, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia, en solicitud de un mes de licencia por enfermo;

Considerando que el solicitante no la ha disfrutado y que se halla comprendido en el art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1873 y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia al solicitante, con derecho al percibo íntegro de su sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de la ciudad de Játiva (Valencia) en solicitud de la creación en dicha ciudad de un Museo municipal de Bellas Artes;

Teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento ha cumplido con todas las formalidades que prescribe el Real decreto de 24 de Julio de 1913, y que la Junta de Patronato del Museo provincial de Valencia acepta en todas sus partes el informe favorable que para tal fin ha emitido el Director del referido Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cree el Museo municipal de Bellas Artes en la ciudad de Játiva (Valencia), declarándolo de utilidad pública y comprendido entre los incorporados al régimen y vigilancia del Estado, y asimismo que se proceda a la constitución inmediata del correspondiente Patronato, según dispone el art. 5.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 24 de Marzo último ha elevado a este Ministerio D. Eduardo Gimeno, en la que, insistiendo en solicitudes anteriores que oportunamente fueron desestimadas por diferentes Reales órdenes, pretende con alegatos fuera de lugar continuar explotando un cinematógrafo que con autorización de este Departamento tuvo instalado en Toledo hasta Octubre de 1917, en un solar perteneciente al Monumento nacional del antiguo Hospital de Santa Cruz de Mendoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se esté al cumplimiento de las disposiciones dictadas por este Ministerio en las Reales órdenes de 10 de Octubre y 16 de Noviembre de 1917 (*Gacetas de Madrid* de 21 y 26, respectivamente, de los indicados meses) y 27 de Enero y 8 de Julio de 1918 (*Gacetas de Madrid* del 15 de Febrero y 22 de Julio), para terminar con el abuso intolerable realizado por el reclamante, que siempre las consintió y no les opuso más que súplicas de que se le permitiera continuar por plazos determinados la explotación del cinematógrafo, no utilizando jamás los medios legales de plantear las cuestiones jurídicas que recientemente ha dado en alegar para discutir la autoridad de aquellas disposiciones.

Asimismo se dispone que se oficie al Gobernador civil de Toledo para que ordene sea desalojado inmediatamente el solar por el Sr. Gimeno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4.)

Arrendamientos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Autorizado por Real decreto de 21 de Febrero último el anuncio del concurso para arrendamiento de casa en Oviedo, con destino a la instalación del Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las bases de la convocatoria y disponer que se inserten en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de aquella provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Febrero último, autorizando el anuncio de concurso para arrendamiento de local en esta Corte con destino a la Sección segunda de la Escuela de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las bases de la convocatoria y disponer que con sujeción a las mismas se inserte el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Gastos de primera enseñanza.

ORDEN

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto a la justificación de la consignación de material diurno de las Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias del actual ejercicio económico,

Esta Dirección general ha acordado declarar:

1.° Que los Maestros que hayan formulado oportunamente el presupuesto especial para el trimestre de Enero a Marzo de 1919, deben ajustarse a aquél, teniéndolo por aprobado tácitamente, si no hubiera sido reparado o rechazado en virtud de información de la Inspección.

2.° Que los que no hubieren formado dicho presupuesto deben atenerse al presentado para 1919, y, dentro de él, a aquellas partidas más urgentes que quedan dentro del 25 por 100 concedido, acompañando a la cuenta una distribución trimestral del referido presupuesto.

3.° Que hasta que no se disponga lo contrario se realice trimestralmente la justificación de la inversión del material diurno por medio de las cuentas oportunas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Antonio Basualdo, de la Escuela de Ocharan (Zaya), solicitando se clasifique de Beneficencia particular docente,

Esta Sección se ha servido disponer se conceda audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.—*El Jefe de la Sección*.—P. O.—JUAN DE ISASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras que posean el título profesional correspondiente.

3.° El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

4.° Las aspirantes deben elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en concurso de traslado la plaza de Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de de Guipúzcoa, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras adscritas a los estudios de la Sección de Letras que posean el título profesional correspondiente.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

4.° Las aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Locales.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa capital participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de Olmillos de Castro por las malas condiciones que reune el local destinado a la misma y detestable la vivienda de la Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a que instale la Escuela en edificio adecuado y proporcione habitación decente y capaz para la Maestra y su familia, con arreglo a lo dispuesto en el art. 19, párrafo décimo, del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y de 28 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la comunicación elevada a este Centro por la Inspección de primera enseñanza de esa capital participando la clausura de la Escuela mixta de Golosalvo, perteneciente al Ayuntamiento de Fuentealbilla, por falta de local, careciendo también de vivienda para la Maestra, y que a pesar de las gestiones practicadas por la Inspección no ha dado resultado alguno,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento

a que proporcione casa en condiciones para la Escuela y habitación decente y capaz para la Maestra y su familia, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa capital, participando a este Ministerio que la Escuela de la Graña, en el Municipio de Covelo, lleva cerrada más de un año por falta de local;

Teniendo en cuenta que la Inspección ha practicado repetidas gestiones cerca de las Autoridades locales para que se facilite edificio que ofrezca las seguridades debidas y nada ha conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local de dicho Ayuntamiento a instalar la referida Escuela en local apropiado y que reuna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Junta local de primera enseñanza de Anchuelo, y el informe de la Inspección manifestando que ha sido clausurada la Escuela de niñas por hallarse en ruina el local destinado a la misma,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al referido Ayuntamiento a instalar dicha Escuela en edificio que reuna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Casa-habitación.

ÓRDENES

Vista la reclamación formulada por los Maestros de las Escuelas Nacionales de Miranda de Arga, en esa provincia, don cente Garrido y D.ª Sofía Zudaire para que se ordene al Ayuntamiento al pago de los alquileres de casa-habitación que les adeuda;

Resultando que girada visita por la Inspección a la casa que designó la Junta local para vivienda de los Maestros, no reunía las condiciones legales;

Considerando que todo Maestro de Escuela Nacional tiene derecho a que el Ayuntamiento le proporcione casa-habitación que reuna las condiciones exigidas por la ley, y en su defecto una indemnización en metálico, cuya cuantía deberá fijar previamente la Junta local de acuerdo con la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al referido Ayuntamiento al pago de los alquileres devengados a los reclamantes, mientras no proporcione habitación decente y capaz para los Maestros y su familia, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y 28 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abil de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Josefa Ibáñez, Maestra de la Escuela de San Cebrián de Mazote (Valladolid) en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de San Pedro del Romeral (Santander) a que la pague 2.025 pesetas en concepto de retribuciones, alquileres de casa y reformas en el local Escuela, que es en deberla de cuando desempeñó la Escuela de dicho pueblo;

Teniendo en cuenta que por este Ministerio se ha resuelto dicha reclamación en el sentido de que practique una liquidación con el Ayuntamiento para poder apreciar lo que resulta adeudarle,

Esta Dirección general ha acordado que la Sra. Ibáñez se atenga a la resolución recaída en igual petición que hizo a este Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID Y SANTANDER.

Vista la reclamación hecha por D. Florencio Gil Cejo, Maestro de Cortegada, en el Ayuntamiento de Silleda, del pago de los alquileres devengados por concepto de casa-habitación, que es en deberle dicha Corporación;

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo dispuesto en el número 10, art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y el de 28 de Febrero último, la obligación de proporcionar a los Maestres habitación decente y capaz para ellos y su familia corresponde a los Ayuntamientos a que perteneza la localidad en que radique la Escuela donde aquéllos presten sus servicios, o, en su lugar, una cantidad suficiente en concepto de alquiler,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de referencia a que abone al reclamante las cantidades consignadas en los presupuestos municipales por el concepto de casa-Escuela y vivienda desde la fecha que se le adeudan, y las corrientes con la nueva dotación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Maestros nacionales, de esa capital, solicitando que por el Ayuntamiento se les pague cuanto se les debe de los años anteriores por indemnización de casa-habitación y por diferencias reconocidas por el mismo concepto;

Teniendo en cuenta que es obligación de los Ayuntamientos abonar directamente a los Maestros una cantidad suficiente por alquiler;

Visto lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 28 de Febrero último,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Valencia al pago de las cantidades que resulta adeudar por el referido concepto a los reclamantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Celia Sáenz Mazorra solicitando se apruebe el nombramiento hecho a su favor de Maestra de la Escuela de Patronato de niñas de Hinojedo (Santander);

Resultando que la interesada, que posee el título de Maestra elemental, es mayor de veintiún años de edad y ha observado siempre buena conducta, ha sido nombrada en 12 de Julio de 1918, por el Patronato de la Obra Pía de Hinojedo, Maestra de la Escuela de niñas sostenida por la Fundación, con el sueldo anual de 834 pesetas, tomando posesión el 14 de Julio del citado año de 1918;

Resultando que el fundador de la Obra Pía, D. Ignacio Francisco González del Piélago, se reservó para sí el nombramiento de los Maestros, designando para cuando él faltase a su sobrino D. Epifanio de la Gándara, y al fallecimiento de éste a sus hijos y sucesores;

Considerando que D.ª Celia Sáenz reune las condiciones legales para ejercer el Magisterio público;

Considerando que el nombramiento de la interesada ha sido hecho por el Patrono de la Obra Pía en virtud de las disposiciones del Fundador de aquélla, cumpliendo las instrucciones de la escritura de fundación;

Considerando que se ha cumplido lo preceptuado por el artículo 183 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha resuelto que procede acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprobar el nombramiento de Maestra para la Escuela de Patronato de Hinojedo (Santander) a favor de D.ª Celia Sáenz Mazorra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente promovido por D.ª Valera Luengo Blasco, Directora de la Escuela Nacional graduada de niñas de Santoña (Santander), en súplica de que se le expida un duplicado del título que, por razón de dicho cargo, la fué expedido con fecha 18 de Marzo de 1918,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ORDEN

Vista la instancia que eleva a esta Dirección general D.ª Margarita Mateos Pinazo solicitando la rehabilitación de su nombramiento para la Escuela de Frontada y Quintanilla (Palencia);

Resultando que la interesada obtuvo en propiedad la Escuela de referencia en el concurso de interinos recientemente celebrado, y que en 5 de Febrero último solicitó de esta Dirección general prórroga del plazo posesorio por encontrarse enferma, causa que le ha impedido posesionarse en el plazo reglamentario:

Considerando que tanto a la presente instancia como a la de 5 de Febrero se unen certificados médicos acreditando la enfermedad;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, dispone que a tenor de la legislación vigente, no procede en casos como el presente otorgar ampliación del plazo posesorio, y sí sólo expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, rehabilitar el nombramiento de D.ª Margarita Mateos Pinazo para el cargo de Maestra propietaria de Frontada y Quintanilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Elías Alvarez Ruiz, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Ibárruri (Vizcaya).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo incoado a D. José Costa García, Maestro de la Escuela graduada de San Ildefonso (Segovia);

Resultando que en la visita extraordinaria que hizo el Inspector a la Escuela graduada de niños de San Ildefonso para su reorganización y que en ella se cumpliera lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Septiembre del año último, al examinar el libro de contabilidad de la misma faltaba la copia del presupuesto y la justificación de cuentas de 1917, alegando el Maestro Sr. Costa que él no poseía dicho documento por habérselo llevado el anterior Director Sr. Barrilero;

Resultando que en la copia del presupuesto que existe en la Sección administrativa de la provincia, en las partidas 6 y 7 se consignaban una esfera terrestre y otra circular, cuya adquisición fué justificada por el Sr. Costa ante la Sección administrativa;

Resultando que ninguna de dichas esferas figura en el inventario de la Escuela ni entre el material de ésta, justificándolo el referido Maestro y manifestando que se habían roto y las había enviado a Madrid a fin de restaurarlas;

Considerando que el Maestro Sr. Costa se apresuró a devolver dichas esferas a la Escuela, acusando arrepentimiento en su conducta;

Teniendo en cuenta que en los diez y seis años y cinco meses que llevó prestando servicios en el ejercicio de su cargo, no ha dado motivo a que se le forme expediente ni tiene nota desfavorable alguna,

Esta Dirección general se ha servido acordar que se imponga a dicho Maestro la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1919. — *El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente gubernativo incoado a D.ª Gumersinda Arévalo y Díaz, Maestra de la Escuela Nacional de Escalera (Guadalajara);

Resultando que el 29 de Abril de 1918 la Maestra de la Escuela de Escalera (Guadalajara) se trasladó al pueblo de Miguelturra (Ciudad Real), previa licencia, que solicitó y obtuvo

de la Junta local de primera enseñanza de Valhermoso, dejando atendida la enseñanza de su Escuela;

Resultando que a los pocos días de su permanencia en Miguelturra fué atacada de la gripe, según atestigua con certificación facultativa expedida por el Médico del indicado pueblo, hecho que puso en conocimiento del Alcalde de Valhermoso, habiendo recibido del expresado Alcalde un oficio en el que manifestaba que en vista de la enfermedad que padecía y acreditó, no se preocupase de la enseñanza por estar perfectamente atendida;

Resultando que la referida Autoridad, en oficio de 18 de Agosto de 1918, manifiesta que debido a la epidemia gripal se ha clausurado la Escuela y, por tanto, puede continuar usando de su licencia y atender al restablecimiento de su salud;

Considerando que la referida Maestra se ausentó de su Escuela con permiso de la Junta local correspondiente, hecho reconocido por el Inspector de primera enseñanza al pedir que se advierta a dicha Junta que no tiene atribuciones para conceder licencia por más de cinco días;

Considerando que la Maestra acreditó por certificación facultativa su enfermedad y con oficio del Alcalde la prórroga de su licencia,

Esta Dirección general se ha servido acordar que se imponga a la Maestra de Escalera (Guadalajara) D.ª Gumersinda Arévalo y Díaz la pena segunda del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, consistente en amonestación pública, y, al propio tiempo, que se amoneste severamente a la Junta local de Valhermoso, advirtiéndola que sólo puede conceder permisos de cinco días en casos urgentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919. — *El Director general,* SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado a D.ª Severiana Vicente Barrueco, Maestra de la Escuela de Saucelle (Salamanca), hoy de Cádiz;

Resultando que el día 20 de Mayo de 1918 D.ª Severiana Vicente Barrueco obtuvo un permiso de cinco días del Alcalde Presidente, para trasladarse al pueblo de Pereña, donde tenía que ventilar asuntos particulares, habiéndole prorrogado dicha licencia por cinco días más;

Resultando que en este período de tiempo fué atacada de la enfermedad de la gripe, desempeñando, en tanto, su Escuela persona competente;

Considerando que está probado que dicha Maestra no se reintegró a su destino después de terminados los dos permisos de cinco días que le concedió la Junta local, ni se ha justificado en forma alguna por la interesada la enfermedad que dice haber sufrido poco después,

Esta Dirección general se ha servido acordar se deje sin efecto la declaración de incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, respecto a la Sra. Vicente Barrueco, Maestra que fué de Saucelle (Salamanca), y hoy Maestra de Sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Cádiz, y que se le aplique la pena 2.ª del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, consistente en amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.—*El Director general,* SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de incompatibilidad seguido al Maestro de Oliva de Mérida (Badajoz) D. Miguel Alvarez de la Marina;

Resultando que en 30 de Enero se recibió en esta Dirección general un oficio del Alcalde de Oliva de Mérida, de fecha 27, participando que desde 1.º de Julio de 1918 se encontraba cerrada la Escuela, por indicación del Gobernador de la provincia y acuerdo de la Junta local, para evitar alteraciones del orden público, que hubieran sobrevenido de continuar dando clase el Maestro D. Miguel Alvares de la Marina, procesado como presunto autor de la muerte de Juan Manuel Paiva, agregando que la Junta local tiene formado expediente al señor Alvarez y que éste se ha hecho incompatible con su profesión, habiéndose remitido la comunicación reseñada en 5 de Febrero a informe de la Inspección provincial de Badajoz;

Resultando que ésta, en comunicación de 21 de Marzo, devuelve el oficio anterior acompañado de un expediente de incompatibilidad contra el Maestro, formado: *a)* Por un certificado del acta de la sesión celebrada por la Junta local de Oliva de Mérida en 6 de Agosto de 1918, en la cual se acordó, con la asistencia de la mayoría de los Vocales, en vista de una instancia de la comisión popular en queja contra el Sr. Alvarez de la Marina, de la conducta moral y profesional de éste, sus vicios inmorales, especialmente el de la bebida, hacer constar la incompatibilidad del Maestro, en virtud de haberse hecho odioso al pueblo como uno de los supuestos autores del asesinato de Juan Manuel Paiva, en los hechos ocurridos en 30 de Junio de 1918. *b)* De otra certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta local en 13 de Marzo de 1919, con asistencia del Inspector provincial de primera enseñanza D. Lorenzo Gordón, en la cual se acordó ratificarse la Junta en todo lo acordado en la sesión de 6 de Agosto de 1918, manifestando, ante observaciones hechas por el Inspector, respecto a que en los años 1908 y 1910 se acordó otorgar al Maestro votos de gracias; que ello fué debido a que hasta hace tres años el pueblo ha estado sometido a un régimen absolutista, pero que la conducta moral del interesado ha sido siempre la misma, y que en Enero de 1917 fué reconocido en plena clase por el facultativo titular, encontrándole embriagado, por lo cual se le instruyó expediente, que, con fecha 22 de Enero de dicho año 1917, fué remitido al Gobernador civil de la provincia, y *c)* Del informe del Inspector, de fecha 16 de Marzo del corriente año, exponiendo que ha girado visita al pueblo el día anterior; que la Escuela estuvo clausurada desde Julio de 1918, primero por temor de que se alterara el orden público a causa de lo ocurrido en las elecciones de diputados a Cortes, en cuyos incidentes intervino el Sr. Alvarez de la Marina, por lo cual, y ante la proximidad de las vacaciones, el Gobernador civil cerró la Escuela; después, al reanudarse las clases en Septiembre, porque ante la oposición del vecindario a que ejerciera le enseñanza el interesado Sr. Alvarez, el Gobernador estimó conveniente reiterar la orden de clausura, y últimamente por el cierre de todas las Escuelas de la provincia, en virtud de acuerdo de la Junta provincial de Sanidad; pues es deber de conciencia reconocer la necesidad de la declaración de incompatibilidad, habiéndolo confesado el propio Maestro en conferencia reservada con el Inspector, y estimándolo así varias personas y Autoridades del pueblo, entre ellas el Alcalde, que lleva más de veinte años en el puesto; que las quejas que se formulan al Profesor no deben considerarse como esenciales en este caso, y que la verdadera hostilidad surgió ante el cadáver del desgraciado Paiva, y que la presencia del Maestro en el pueblo, por la intervención que tuvo en los sucesos, sin que pueda precisar la cuantía de la intervención, ocasiona entre la familia numerosa del muerto y varios vecinos recuerdos tristes, y se oponen a que el Sr. Alvarez de la Marina continúe en el cargo promoviendo disturbios y obligándole a hacerse acompañar por la Guardia civil a la entrada y salida del local-Escuela; que el interesado es Maestro culto y laborioso, aunque anticuado en los procedimientos de enseñanza; que ha solicitado en el concurso de traslado y que procede declararle incompatible, con arreglo al art. 131 del Estatuto, por ser perjudicial para él y para la enseñanza su continuación en la Escuela, creyendo, además, que se le debe aplicar el art. 124 en tanto se llega al traslado por incompatibilidad;

Considerando que los hechos que motivan este expediente

tuvieron lugar en la población de Oliva de Mérida en 30 de Junio de 1918 con motivo de la celebración de unas elecciones para Diputado a Cortes del distrito, habiendo resultado muerto Juan Manuel Paiva, tomando parte en los sucesos y siendo uno de los supuestos autores de la muerte el Maestro de la localidad D. Miguel Alvarez de la Marina, por lo cual ha sido procesado;

Considerando que a consecuencia de lo anteriormente expuesto debió la Inspección proceder, en cuanto tuvo conocimiento de lo ocurrido, a la instrucción del oportuno expediente gubernativo al Maestro, proponiendo además, con urgencia, según el art. 124 del Estatuto, la suspensión de aquél de empleo y sueldo, ya que resultaba peligrosa su continuación al frente de la Escuela, no apareciendo en este expediente que haya incoado el gubernativo y que propuso por telégrafo la suspensión de empleo y sueldo, al parecer en época muy reciente, aun cuando no expresa la fecha, tal vez cuando llegó a sus manos la queja del Alcalde que le fué enviada por esta Dirección general en 5 de Febrero último, todo lo cual pone de manifiesto que la Inspección tal vez no procedió con la rapidez que la gravedad del caso exigía y que está justificado se aclare su proceder, por si hubiera existido negligencia en el cumplimiento de sus deberes, mucho más teniendo presente el tiempo excesivo que la Escuela ha permanecido cerrada, con notorio perjuicio para la enseñanza;

Considerando que el expediente de incompatibilidad remitido por la Inspección no puede prosperar por las dos razones siguientes:

a) Porque no procede su formación mientras el interesado no sea absuelto por los Tribunales ordinarios en la causa que se le sigue, y sea además sobreseído, si procede, el expediente gubernativo que ha debido formársele.

b) Porque si no mediaran dichas circunstancias tendría que anularse todo lo actuado en el expediente de incompatibilidad, por no estar instruído con estricta sujeción al art. 131 del Estatuto, ya que el acuerdo de la Junta local dando cuenta de la incompatibilidad a la Inspección no fué tomado con asistencia de todos los individuos que la componen; que el Inspector no giró la visita en el término de un mes de la recepción de la denuncia de dicha Junta local y que no ha sido oído el interesado;

Considerando que está plenamente demostrado que es peligrosa la continuación del Maestro en su cargo por la gravedad de los hechos en que tomó parte, por las consecuencias de los mismos y por su procesamiento, estando comprendido de lleno en el art. 124 del Estatuto, que debe aplicársele desde luego, como propone el Inspector, cuyo artículo establece la suspensión de empleo y sueldo y el nombramiento de un interino para el desempeño de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Ordenar a la Inspección de primera enseñanza de Badajoz que proceda a instruir el oportuno expediente para depurar los hechos y determinar si gubernativamente cabe exigir alguna responsabilidad al Maestro de Oliva de Mérida don Miguel Álvarez de la Marina.

2.° Suspender de empleo y sueldo al mencionado Maestro y ordenar se proceda al nombramiento de un Maestro interino para la Escuela.

3.° Que se ponga en conocimiento del Inspector general de primera enseñanza, por medio del Boletín Oficial de este Ministerio, cuanto resulte del expediente, a fin de que se instruyan diligencias encaminadas a averiguar si por parte de la Inspección de Badajoz ha existido negligencia y, en caso afirmativo, se exijan las responsabilidades a que haya lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Inspector general de primera enseñanza.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Vistas las diligencias practicadas con motivo de una denuncia presentada por D. Juan Carrasco, de Baza, contra el Maestro de Lorca (hoy jubilado) D. Joaquín Molner Lozano;

Resultando que en 10 de Septiembre de 1918 se recibió en esta Dirección general una denuncia, firmada por D. Juan Carrasco y fechada en Baza a 8 de los citados mes y año, exponiendo que D. Joaquín Molner, Maestro de Lorca, núm. 235 del Escalafón, cumplió los setenta años de edad en 22 de Agosto de 1917, sin que haya sido jubilado, a pesar de tener la Escuela cerrada, y agregando que el Sr. Molner había hecho manifestaciones de que no le jubilarían «por haber dado dinero con el fin de que durmiera su expediente de jubilación»;

Resultando que pasada la denuncia a informe de la Sección administrativa de Murcia ésta la devolvió en 20 de Septiembre de 1918 manifestando que al publicarse el Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917 reclamó al Sr. Molner la presentación de su expediente de clasificación, en atención a que cumplía los setenta años de edad el 22 de Agosto del mencionado año; que dicho expediente fué presentado en la Sección administrativa el 20 de Julio de 1917 y el 22 remitido a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, y que considerando una ligereza punible y un atrevimiento lesivo para la Administración la afirmación del denunciante, habría necesidad de depurar los hechos en defensa del prestigio y buen nombre de los funcionarios públicos;

Resultando que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, en oficio de fecha 24 de Octubre de 1918, manifiesta, evacuado el informe que le fué pedido, que la Sección de Murcia reclamó a su debido tiempo el expediente de clasificación al señor Molner; que tal expediente lo remitió la Sección el 22 de Julio de 1917; que en 2 de Julio de 1918 se pidieron varios datos que faltaban para completar el expediente, y que recibidos aquéllos fué clasificado el Sr. Molner, cursándose las órdenes en 3 de Octubre de 1918 a la Sección administrativa; por todo lo cual entiende que no se desprende de los hechos responsabilidad alguna, ni para el Maestro denunciado ni para la Sección administrativa de Murcia; pero que debe, a su juicio, incoarse expediente para aclarar la afirmación del Maestro denunciante y exigir las responsabilidades a que haya lugar a uno u otro Maestro;

Resultando que habiéndose ordenado por esta Dirección general en 21 de Diciembre de 1918 al Inspector Jefe de la provincia de Murcia la formación del oportuno expediente, formuló pliego de cargos al Sr. Molner, el cual le contestó en 13 de Febrero de 1919, exponiendo que cumplió los setenta años en 22 de Agosto de 1917; que cuando cumplió los sesenta y nueve años no se había publicado el Estatuto de 12 de Abril de 1917, por lo cual la Sección administrativa no cumplió lo que más tarde exigió el Estatuto; que presentó el expediente de clasificación en la Sección el mes de Julio de 1917; que fué clasificado el 3 de Octubre de 1918 y cesó en la enseñanza en 9 de los mismos; que nunca dijo que tardaría en resolverse dicho expediente porque lo impediría mediante dinero; que desempeñó su cargo sin interrupción hasta su cese, y que no conoce a D. Juan Carrasco, el denunciante;

Resultando que tanto el Alcalde de Lorca como el Maestro de la Escuela graduada donde prestaba servicio el Sr. Molner aseguran, por medio de oficio, que estuvo ejerciendo sus funciones con celo y puntualidad hasta 9 de Octubre de 1918;

Resultando que no ha sido posible oir en este expediente al denunciante D. Juan Carrasco, no obstante haberse dirigido la Inspección al Alcalde de Baza, el cual contestó que no residía allí, ni se tenían noticias de que hubiese residido, manifestando la Sección de Granada, a requerimiento de esta Dirección general, en oficio de 12 de los corrientes, que el Sr. Carrasco, según los libros registros, desde 1860, no aparece haya sido Maestro de Baza;

Resultando que la Inspección de Murcia propone el sobreseimiento de este expediente, fundándose en que se trata de un denunciante anónimo y en que resultan falsas las acusa-

ciones, ya que el Sr. Molner estuvo al frente de su cargo hasta el día de su cese y niega lo del dinero;

Considerando que D. Joaquín Molner Lozano cumplió la edad de sesenta y nueve años en 22 de Agosto de 1916, esto es, con la anterioridad de siete meses y días a la publicación del Estatuto general del Magisterio de 21 de Abril de 1917, y que la Sección de Murcia le reclamó inmediatamente el expediente de clasificación, en virtud del art. 148, siendo presentado por el interesado en 20 de Julio de 1917, por lo tanto, a los tres meses, aproximadamente, de serle reclamado, debiendo atribuirse la tardanza de su resolución, en primer lugar, al retraso inicial e inevitable de la reclamación del mismo, por la causa expresada al principio de este considerando, y, en segundo, al tránsito de la legislación anterior a la establecida por el Estatuto;

Considerando que el presente expediente, según la orden de esta Dirección general de 21 de Diciembre de 1918, de acuerdo con lo informado por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, está encaminado a aclarar la afirmación hecha por el denunciante de que el Sr. Moliner manifestó que dió dinero para retrasar el expediente de su clasificación, y que este extremo que, como es natural, niega el Maestro denunciado, no ha podido aclararse por la imposibilidad de oir al denunciante D. Juan Carrasco, a causa de que, según manifiesta el Alcalde de Baza, no reside en la localidad ni se tiene noticia de que haya residido en ella, asegurando el Jefe de la Sección administrativa de Granada que a partir del año 1860 no ha sido Maestro de la ciudad de Baza, no resultando, por todo ello, temerario créer que la denuncia relativa al dinero tenga el mismo valor que la afirmación, que también hace el denunciante, de que el Sr. Molner tenía cerrada su Escuela, cuando plenamente está demostrado en este expediente que cumplió con celo y sin interrupción las obligaciones de su cargo hasta el día de su cese;

Considerando que ante las seguridades de la Inspección, que parecen confirmar los hechos, de que se trata de un denunciante anónimo, no hay inconveniente, como aquél propone, en que sobresea este expediente, pues siempre podrán continuare las diligencias si D. Juan Carrasco compareciera ante, esta Dirección general indicando su domicilio para que se le oyera,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer provisionalmente este expediente, sin perjuicio de que se abra de nuevo si el denunciante, D. Juan Carrasco, se dirigiese oportunamente a esta Dirección general, manifestando, para ser oído, las señas de su domicilio,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Jubilaciones.

ORDEN

Vista la instancia que por conducto de esa Sección administrativa eleva a esta Dirección general el Maestro de una Escuela Nacional de Brozas, D. Juan Albalá del Río, solicitando, por estar próximo a cumplir la edad de setenta años, que al ser clasificado, le sirva de regulador el sueldo que actualmente disfruta, aun cuando no lo haya percibido durante dos años, o se le permita continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta que cumpla el tiempo que le falta;

Teniendo en cuenta que por Real orden comunicada de 5 de Marzo próximo pasado ha sido desestimada una petición igual de D. Primo Primero Blanco y otros Maestros de las provincias de León, Oviedo y Palencia, exponiéndose en dicha disposición los fundamentos de semejante acuerdo,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede acceder a lo solicitado por el Sr. Albalá del Río.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Moli Montonera Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Golmés (Lérida), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Francisco Feria Cano Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Zambra, Rute (Córdoba), con la mitad del sueldo anual del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Dolores Alvaro Ros la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Herrera (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Vista una comunicación del señor Rector de la Universidad de Valencia trasladando a esta Dirección un oficio del Gobernador civil, Presidente de la Junta de Beneficencia de aquella provincia, interesando se confirme el nombramiento de Maestro sustituto de la Escuela de patronato de niños de Llíber (Alicante), hecho a favor de D. Juan Ivars Reus;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, como Patrono-administradora de la Fundación testamentaria de la señora Duquesa de Almodóvar, nombró en sesión de 27 de Noviembre último a D. Juan Ivars Reus, Maestro sustituto de la Escuela de Patronato de Llíber (Alicante), con el sueldo de 320,48 pesetas anuales;

Resultando que los Maestros de la Fundación de referencia cobran sus haberes directamente del Patronato, y que el Estado, por sustituir la Escuela a la Nacional que debía existir en la localidad, abona el material diurno y la gratificación y material para la enseñanza de adultos;

Resultando que el Rectorado de Valencia en 10 de Julio de 1916 aprobó otro nombramiento de sustituto para la misma Escuela de Llíber, con la advertencia de que la aprobación no daba derechos al designado dentro del Magisterio;

Considerando que el art. 183 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 establece que la provisión de las Escuelas sujetas a derecho de Patronato se hace, conforme a lo dispuesto por el fundador, en personas que reunan los requisitos exigidos por la propia ley y con la aprobación de la Autoridad, a quien, a no mediar el derecho de Patronato, correspondiera hacer el nombramiento, no distinguiendo, por tanto, si la aprobación ha de mediar sólo cuando se trate de provisión en propiedad o si ha de extenderse a toda clase de nombramientos, y que interpretando rectamente el referido art. 183, debe entenderse que preceptúa la aprobación de la Autoridad como garantía de que el nombramiento recaiga precisamente en persona que reuna las condiciones establecidas por la ley del 57, no existiendo duda alguna de que en

este sentido está llamada a intervenir la Autoridad, prestando su aprobación, si procede, en todos los nombramientos para evitar, como el propio art. 183 se propone, que figuren al frente de la enseñanza en las Escuelas de Patronato personas que no reunan las condiciones legales, habiéndolo entendido así también el Rectorado de Valencia al dar su aprobación a otro nombramiento igual de sustituto para la misma Escuela en el año 1916, con la advertencia de que no daba al interesado ningún derecho en el Magisterio;

Considerando que no se ha justificado ante esta Dirección general que el designado para desempeñar la sustitución sea español, mayor de veintiún años, poseyendo el título profesional correspondiente, requisitos indispensables, según la ley de Instrucción pública y disposiciones complementarias, para ejercer la enseñanza pública;

Considerando que el hecho de ser aprobados por la Administración los nombramientos de Maestros para las Escuelas de patronato, lo mismo en propiedad que como sustitutos, que con cualquier otro carácter sustituyan aquellas o no a las Nacionales que deban existir en la localidad, no da derecho a los nombrados para pasar al Magisterio nacional, ni por consiguiente, para que se consideren los servicios de sustituto como si fueran prestados en Escuelas Nacionales, excepto en el caso de que las Escuelas de Patronato sean provistas con arreglo al régimen establecido para las Nacionales, pues entonces los Maestros que las desempeñen pueden pasar a estos últimos, con arreglo al art. 90 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que para que pueda aprobarse el nombramiento de Maestro sustituto de la Escuela de Patronato de Llíber (Alicante), hecho por la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, en concepto de Patrono-administradora de la Fundación, es preciso que previamente se justifique que el designado D. Juan Ivars y Reus, reune las condiciones necesarias para ejercer la primera enseñanza, bien entendido que dicha aprobación, cuando se otorgue, no dará derecho a que los servicios prestados en dicha sustitución sean considerados como desempeñados en Escuelas Nacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Visto el oficio del Inspector Jefe de primera enseñanza de Canarias, de 15 de los corrientes, participando a esta Dirección general que el Maestro de Valle Guerra (La Laguna), D. Francisco Acevedo Rodríguez, núm. 3.424 del Escalafón, padece hace tiempo perturbación mental que le imposibilita el ejercicio de la enseñanza, por lo cual se inició en 20 de Octubre de 1917 el oportuno expediente de sustitución, interesándose, con la misma fecha, del señor Gobernador civil de la provincia el nombramiento de tres Médicos que reconocieran al Maestro, servicio que no ha sido realizado aún, no obstante haberse reclamado varias veces; que la Escuela está cerrada desde Octubre de 1917, y que no siendo posible que el señor Acevedo se encargue de ella por su estado, propone se le suspenda de empleo y sueldo y se nombre un Maestro interino, según lo preceptuado en el art. 124 del Estatuto vigente, hasta que se resuelva el expediente de sustitución;

Considerando que el señor Gobernador civil de Canarias está obligado, según lo que preceptúa el art. 139 del Estatuto del Magisterio, a nombrar los tres Facultativos que han de reconocer al Maestro imposibilitado, trámite preciso e indispensable para que pueda ser declarado sustituído el Sr. Acevedo, y que es de esperar que la citada Autoridad, en cuanto tenga conocimiento de los graves perjuicios que sufre la enseñanza, no sólo realizará el servicio, sino que pondrá cuantos medios estén a su alcance para que se verifique con la mayor rapidez;

Considerando que no es procedente suspender de empleo y sueldo al Sr. Acevedo, no sólo porque no tiene aplicación a este caso el art. 124 del Estatuto que se refiere a los Maestros a los cuales se les sigue expedientes gubernativos por faltas tan graves, que resulta peligrosa su continuación al frente de la Escuela, y el interesado no ha cometido ninguna, ni grave ni leve, sino también porque el privar de sueldo al Maestro por estar imposibilitado iría contra los preceptos de las disposiciones vigentes, que le amparan en su desgraciado estado, asegurándole la mitad de su haber;

Considerando que no debe tolerarse por más tiempo que continúe cerrada la Escuela y que es urgente evitar los perjuicios que sufre la enseñanza en la localidad, lo que puede lograrse, en armonía con los preceptos relativos a sustituciones, obligando al Maestro propietario a que designe un suplente con título profesional que le sustituya hasta la resolución del expediente, y que en el caso de que no lo hiciera sería llegado el momento de que se exigieran responsabilidades,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se dirija comunicación al señor Gobernador civil de la provincia de Canarias haciéndole ver la necesidad de que realice cuanto antes, por los graves perjuicios que sufre la enseñanza, el servicio que se le tiene interesado por la Inspección de primera enseñanza con relación al expediente de sustitución de D. Francisco Acevedo Rodríguez, en virtud del artículo 139 del Estatuto del Magisterio, y

2.° Que no procede aplicar al Sr. Acevedo el art. 124 del Estatuto, pero debe exigírsele que designe inmediatamente un suplente con título profesional, que le reemplace hasta que se resuelva el expediente de sustitución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el oficio que la Inspección de primera enseñanza de Orense eleva a esta Dirección general trasladando una queja del Alcalde de Celes contra el Maestro de la Parroquia de Gustey, D. Antonio López Vázquez;

Resultando que el Alcalde de Celes, en oficio de 21 de Marzo denuncia al Inspector de primera enseñanza que D. Antonio López Vázquez, Maestro de la Parroquia de Gustey, tiene la Escuela abandonada desde hace varios años, entregando la Escuela a un joven llamado Pedro González Regueira, que carece de título profesional y abre las clases algunos días al mes y en muy contadas horas;

Resultando que la Inspección provincial, al trasladar la denuncia, informa que de los datos obrantes en su oficina y de las manifestaciones por escrito de la mayor parte de los vecinos de Gustey resulta que el Sr. López Vázquez, ya por sus achaques, ya por su estado mental deficiente, no puede cumplir con las obligaciones de su cargo hasta el punto que sería perjudicial su intervención en la enseñanza por carecer de ascendiente moral sobre sus discípulos y por no estar en condiciones de educarlos e instruirlos; por todo lo cual, propone que se nombre un sustituto para la Escuela mientras se sigue expediente al Sr. López Vázquez;

Considerando que si los hechos denunciados son ciertos y se vienen realizando desde hace varios años, como dice el Alcalde, ello pone de manifiesto que tanto por parte de la Junta local como de la Inspección, no ha existido el celo que era de esperar y que los preceptos legales les imponen en cumplimiento de sus deberes, ya que han tolerado o no han sabido evitar en bien de la enseñanza su repetición;

Considerando que esta Dirección general, no obstante sus buenos deseos, no puede, por más esfuerzos que hace, conocer la verdadera causa que impide al Maestro propietario ejercer sus funciones, pues la Inspección lo atribuye, ya a sus achaques, ya a su estado mental deficiente, ya a que carece de ascendiente moral sobre sus discípulos, y en estas condiciones no puede formarse juicio respecto a la resolución que debe

adoptarse, tanto más cuanto que ignora la vida profesional del Maestro;

Considerando que si la causa es la imposibilidad física del Maestro, la Inspección ha debido, en cuanto haya tenido conocimiento del caso, instruir el correspondiente expediente de sustitución a que le obliga el art. 137 del Estatuto si el Sr. López Vázquez reunía las condiciones legales necesarias, o si no las tiene a proponer o dar conocimiento a la Superioridad de lo que debiera de hacerse;

Considerando que si se trataba de faltas cometidas en el servicio debió proceder a instruir el correspondiente expediente gubernativo, obligándole a que se reintegrara a su Escuela, o de lo contrario proponer la declaración de incurso en el art. 171 de la ley, considerándolo como abandono de destino, aun cuando no se hubiera ausentado de la localidad, o bien proponiendo la suspensión de empleo y sueldo;

Considerando que si el Maestro propietario no puede, contra su voluntad y deseo, por imposibilidad física, ponerse al frente de su Escuela, es lógico y natural que hasta que se resuelva acerca de su situación—lo que debe hacerse con urgencia—se le permita designar un suplente o sustituto, pero siempre que posea título profesional y cumpla los deberes anejos al cargo,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que si el interesado, por imposibilidad física, no puede encargarse de la Escuela y está en condiciones de ser sustituído, proceda la Inspección, conforme al Estatuto, a instruir el correspondiente expediente de sustitución, y si no las reune eleve consulta, con su informe y hoja de servicios del Maestro, para resolver lo que haya lugar; y tanto en un caso como en otro, y hasta que recaiga resolución, se obligue al Sr. López Vázquez a designar un suplente, para que la enseñanza no se interrumpa, que posea título profesional, y, de no hacerlo, se dé cuenta a esta Dirección general a los efectos procedentes;

2.° Que si no se trata de imposibilidad y sí de faltas en el cumplimiento de sus obligaciones por parte del Maestro, se proceda a la instrucción del oportuno expediente gubernativo, teniendo en cuenta la Inspección lo preceptuado en el Estatuto por si procediera proponer a la Superiodad bien la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, bien la suspensión de empleo y sueldo; y

3.° Que se excite el celo de la Inspección y Junta local de primera enseñanza para que en lo sucesivo cumplan con las obligaciones que les imponen las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente promovido por la Inspección de primera enseñanza de Las Palmas (Gran Canaria) para la sustitución del Maestro de Máchez, Ayuntamiento de Tías, por haber cumplido setenta años de edad y no contar veinte de servicios en la enseñanza, D. Pedro Guillermo Suárez Topham;

Resultando que este señor, según partida de bautismo legalizada que se acompaña, nació el 13 de Marzo de 1848, y que el Inspector, al girar visita ordinaria a la Escuela de Máchez, se encontró con que el Maestro había cumplido la edad de setenta años, hecho que puso en conocimiento de la Sección administrativa con fecha 18 de Septiembre de 1918;

Resultando que la Sección, en 27 de Febrero del corriente año, notificó a la Inspección que el interesado, si bien había cumplido los setenta años, no contaba veinte de servicios en la enseñanza, extremo que se justifica con la correspondiente hoja de servicios, según la cual cuenta un total de servicios, hasta 23 de Septiembre de 1918, de diez años y veintitrés días, faltándole, por consiguiente, seis años, once meses y siete días para cumplir los veinte necesarios para tener derecho a haber pasivo;

Resultando que la Inspección propone se declare sustituído al Maestro hasta que cumpla los veinte años de servicios;

Considerando que en el núm. 2.° de la Real orden de 20 de Noviembre de 1909, dictada para la ejecución del art. 36 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, dispone que los Maestros propietarios que cumplan setenta años de edad sin reunir veinte de servicios serán sustituídos forzosamente, con la condición de que quedarán desde luego jubilados al día siguiente de cumplirlos, sin que precise Real orden de jubilación, con derecho a percibir, durante la sustitución, la mitad de su haber;

Considerando que por Real orden de 28 de Agosto de 1910 se dispuso que para esta clase de sustituciones no era necesaria la formación de expediente, bastando, por tanto, con justificar los dos hechos de haber cumplido setenta años de edad y no contar veinte de servicios, extremos que en el caso presente están probados con documentos tan fehacientes como la partida de bautismo legalizada y la hoja de servicios del Maestro debidamente certificada por la Sección administrativa;

Considerando que a los Maestros a los cuales se les autoriza continuar en la enseñanza por haber cumplido setenta años de edad y no contar veinte de servicios se les considera con derechos limitados para los ascensos, según la Real orden de 7 de Noviembre de 1911, que fué confirmada por el núm. 7.° de la de 2 de Diciembre de 1918 al dar instrucciones para el otorgamiento de los nuevos sueldos fijados por el Real decreto de 19 de Octubre,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que procede acceder a lo propuesto por la Inspección de primera enseñanza de Las Palmas y, en su consecuencia, sustituir forzosamente al Maestro de Máchez, D. Pedro Guillermo Suárez Topham, con derecho a percibir la mitad de su haber, en la inteligencia de que al día siguiente de completar los veinte años de servicios quedará desde luego jubilado, sin necesidad de Real orden de jubilación, siendo baja con la misma fecha en la enseñanza y en la nómina de haberes activos y aplicándose para la clasificación de este interesado lo que previenen para los Maestros de setenta años los artículos 148 y 149 del Estatuto vigente.

2.° Que por esta Dirección general se proceda al nombramiento de Maestro sustituto para la Escuela de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PALMAS.

Licencias.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Cayetano Gómez España, Maestro de Cuevas de Vinromá (Castellón), permiso para actuar en oposiciones, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Vista la reclamación formulada por D. Angel Gil Fernández contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alba de Tormes (Salamanca);

Resultando que D. Angel Gil afirma que el Sr. López Santos no está incluído en la condición 2.ª del art. 88 del Estatuto, y

que con arreglo a ella, debe ser nombrado Director de la expresada Escuela el reclamante;

Considerando que D. Ruperto López Santos tiene título Superior, expedido en 25 de Noviembre de 1917, estando por tanto incluído en la condición 2.ª

Considerando que con arreglo a las demás condiciones tiene derecho preferente el Sr. López Santos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Angel Gil Fernández y nombrar, con carácter definitivo Director de la Escuela graduada de niños de Alba de Tormes (Salamanca) a D. Ruperto López Santos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Villanueva del Grao, calle de J. J. Sister, poblado anejo a Valencia, y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª María de la Encarnación Rabanal Moreno, número 2.121 del Escalafón; D.ª Desamparados Senís Almela, número 266; D.ª Jacinta Silva del Pino, núm. 362; D.ª Francisca Monforte Blasco, núm. 1.070; D.ª Luisa Gutiérrez del Valle y Abril, núm. 2.966; D.ª Emilia Alvarez Marcos, núm. 1.128; doña Antonia Mariño Alba, núm. 4.423; D.ª Adelaida Gómez San Juan, núm. 1.523; D.ª Julia Cándido Maicaz, núm. 1.380; doña María Labajo Soria, núm. 1.288; doña Otilia Rupérez Castro, número 1.777; D.ª Felipa María Sanz López, núm. 2.436; doña Luisa Bustos Cayuso, núm. 2.089; D.ª Dolores García Alvarez, número 1.122; D.ª Dolores Ortega Buesa, núm. 2.252; D.ª Susana Huertas Contreras, núm. 1.052 y D.ª Francisca Gimeno Novasquillo, núm. 4.405;

Considerando que D.ª Desamparados Senís Almela, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reune la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluída en la 3.ª, 4.ª y 6.ª

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Villanueva del Grao, calle de J. J. Sister, poblado anejo de Valencia a doña Desamparados Senís Almela, y que a los efecto del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Calanda (Teruel) y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª María Asunción Olagüe Bordas, núm. 3.322 del Escalafón general; D.ª Florentina Portella, núm. 5.628; D.ª Pabla Cebrián Gutiérrez, núm. 6.354; D.ª Germana González Gracia, número 4.526, y D.ª Francisca López Sánchez, núm. 4.261;

Considerando que D.ª María Asunción Olagüe Bordas, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reune la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluída en la 6.ª,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Calanda (Teruel) a D.ª María Asunción Olagüe Bordas, y que, a los efectos del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida el nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Manuel Pérez Marín, núm. 5.926, y D. Eusebio Hernando Martínez, Maestros, respectivamente, de Navaleno y Arganza (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

De conformidad con su propuesta, fecha 24 de Febrero último, como resultado del concurso especial que se anunció en el *Boletín Oficial* de esa provincia, correspondiente al 17 de Enero de este año;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo prevenido en la Real orden de 17 de Septiembre de 1918, y en cumplimiento de esta Real orden,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

a) Que los Maestros de esa capital D. Guillermo Fatás Montes, D. Tomás Alvira Belzunce, D. Joaquín Palacio García, don Constantino Gómez de Segura, D. Luciano Isaba Sancho, don Juan Antonio Tena Bernard y D. José Tabayero Lite, y las Maestras de la misma D.ª Eulogia Lafuente Querejeta, D.ª Felisa Solán Alejaldre, D.ª Pilar Xicola Arán, D.ª María del Pilar Regalado Saldueña, D.ª Catalina Lillo González, D.ª Manuela López Pérez y D.ª María del Carmen Minteguiaga Pascual, pasen, respectivamente, a desempeñar las Direcciones y secciones de las dos Escuelas Nacionales graduadas de niños y niñas Gascón y Marín, recientemente creadas en esa capital.

b) Que por tratarse de un simple cambio de local, perciban dichos Maestros los haberes y emolumentos que actualmente tienen reconocidos en el presupuesto de este Departamento, aplicando a las vacantes que dejan las cantidades que se consignan o citan en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1918 y 3 de Enero del corriente año, respecto a la creación provisional y definitiva de dichas graduadas, si bien se extenderán las oportunas diligencias en los títulos administrativos de los interesados.

c) Que se declare desierto este concurso por lo que afecta a las secciones del Grupo Arrabal, que se proveerán con arreglo a lo prevenido.

d) Que se hagan públicos los méritos de los Maestros de referencia y que han servido de base para la propuesta, a saber:

D. Guillermo Fatás Montes, desempeña la plaza de Director de la Escuela graduada de niños Ramón y Cajal, de Zaragoza; tiene los títulos de Bachiller y Maestro Normal; ingresó en el Magisterio por oposición; lleva más de treinta años de servicios, figura en la cuarta categoría del Escalafón general y en la primera del provisional (escala de mérito); ha sido objeto de varias comunicaciones laudatorias y de votos de gracias, calificándose de sobresaliente las Memorias técnicas que ha presentado; posee varios premios y condecoraciones por razón de su función docente, habiendo desempeñado varios cargos en virtud de la misma y de sus relevantes cualidades, al propio tiempo que ha dado a la publicidad varias obras que han merecido la aprobación del Consejo de Instrucción pública, etcétera.

D. Tomás Albira Belzunce es Maestro de una de las secciones de la graduada de La Ribera, en la misma capital; posee el título superior; ingresó en el Magisterio por oposición, y por el mismo medio obtuvo varios ascensos en su carrera, en la que cuenta diez y seis años de servicios; figura en la quinta categoría del Escalafón general; ha sido objeto de varios votos de gracias y de comunicaciones laudatorias, interviniendo en la organización de exposiciones, fiestas escolares, conferencias, etc., etc.

D. Joaquín Palacio García desempeña una de las secciones de la graduada Ramón y Cajal dicha; es Maestro superior; ingresó en el Magisterio por oposición, y por el mismo medio pasó a la categoría de 2.000 pesetas; pertenece a la sexta categoría del Escalafón general, con más de seis años de servicios en propiedad; ha sido objeto de varios votos de gracias; premiado en la Exposición hispano-francesa por sus trabajos pedagógicos y pensionado por la Junta de Ampliación de estudios; tomó parte en un curso de ampliación e intervino en la organización de conferencias, etc., etc.

D. Constantino Gómez de Segura tiene a su cargo una de las secciones de la graduada afecta a la Normal y el título Superior; ingresó por oposición, figurando en la sexta categoría del Escalafón, con veintitrés años de servicios en propiedad; posee comunicaciones laudatorias, votos de gracias y varios premios por razón de su función docente; fueron calificadas de sobresaliente sus Memorias técnicas; está en la primera categoría de la referida escala de mérito y ha intervenido en conferencias, excursiones, etc., etc.

D. Luciano Isaba Sancho, Maestro de una de las secciones de la graduada del primero, con título Superior; ingresó por oposición, y por el mismo medio pasó al sueldo de 1.375 pesetas; figura en la quinta categoría del Escalafón con más de once años de servicios en propiedad; ha sido objeto de votos de gracias y Juez de un Tribunal de oposiciones; sus Memorias técnicas se calificaron como las anteriores; está en la tercera categoría de la repetida escala y ha intervenido en conferencias, etc., etc.

D. Juan Antonio Tena Bernad, regenta, en virtud de oposición, una de las secciones de la graduada aneja a la Normal, con título Superior; figura en la quinta categoría del Escalafón con treinta y dos años de servicios en propiedad; fué Director de Escuela graduada; ha sido objeto de votos de gracias y comunicaciones laudatorias y de una distinción honorífica de primera, y ha intervenido en excursiones, conferencias, etc., etc.

D. Marcos Frechín Barbanoj, Maestro nacional de una de una de las secciones de la graduada Santa Marta, con título Superior; ingresó por oposición, figurando en la octava categoría del Escalafón con más de tres años de servicios, y tiene demostrado celo y competencia en el desempeño de su cargo.

D.ª Eulogia Lafuente Querejeta, ocupa la Dirección de la graduada Las Armas, con título Superior; ingresó por oposición, y por este medio pasó a 2.000 pesetas; figura en la cuarta categoría del Escalafón con treinta y seis años de servicios en propiedad; posee muchos votos de gracias y comunicaciones laudatorias; está propuesta por la Junta provincial para una recompensa especial por sus brillantes servicios docentes; ha obtenido Medalla y Diploma de primera clase en exposiciones, y la Medalla de oro de la ciudad de Zaragoza en recompensa a su excelente labor profesional; tomó parte como Vocal en oposiciones y coadyuvó en exposiciones, conferencias, fiestas escolares, etc.

D.ª Felisa Solán Alejaldre, rige una sección de la graduada Las Armas con título Superior; ingresó por oposición, y por el mismo medio alcanzó el sueldo de 2.000 pesetas; figura en la sexta categoría con más de tres años de servicios; ha sido felicitada por su labor docente, y ha intervenido en exposiciones, fiestas escolares, etc., etc.

D.ª Pilar Vícola Arán, tiene el mismo cargo y título que las anteriores, con quienes coinciden sus demás méritos.

D.ª María del Pilar Regalado Saldueña, el mismo cargo y título que las dos que preceden; ingresó por oposición, y por este medio en su actual destino, figurando en la octava categoría del Escalafón con más de cuatro años de servicios en propiedad; ha sido felicitada por su función docente, habiendo intervenido en excursiones, conferencias, etc., etc.

D.ª Catalina Lillo González, como la anterior.

D.ª Manuela López Pérez, tiene el mismo cargo y título que la anterior, y como ésta, ingresó en el Magisterio, donde lleva más de tres años de servicios en propiedad, figurando en la octava categoría; ha sido felicitada por su labor pedagógica, y cooperó eficazmente en excursiones, etc., etc.

D.ª María del Carmen Minteguiaga Pascual, como la anterior

D.ª Enriqueta Barba Badosa, Maestra de una de las secciones de la graduada de párvulos de la Plaza de la Libertad, de la citada capital, con los mismos título, ingreso, años de servicios, categoría y felicitación que las que preceden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Lucila Azpillaga Palacios, Maestra de Daroca (Logroño), solicitando fuera de concurso la Escuela Nacional de Luceni (Zaragoza), por no convenir a su salud el pueblo en que sirve, acompañando una certificación facultativa y otra expedida por la Sección de Zaragoza, en la que se hace constar que la expresada Escuela de Luceni no está anunciada para su provisión a ningún turno, y visto el informe favorable de la Sección administrativa de Logroño;

Teniendo en cuenta que los cambios de Escuela fuera de concurso están prohibidos por el Estatuto vigente, y que la interesada tiene otros medios legales para pasar a otra Escuela, sin quebranto de lo estatuído,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D.ª Lucila Azpillaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente incoado a instancias de D. Nicolás Monterde Aspas, Maestro nacional con servicios interinos prestados con anterioridad al año 1911, en súplica de que, habiéndosele reconocido derecho preferente a ser nombrado Maestro en propiedad, según resolución publicada en la *Gaceta* de 3 de Octubre de 1915, y no figurando en las relaciones de Maestros interinos, se le señale el número bis que le corresponda para poder hacer uso del mencionado derecho de preferencia y solicitar, en las Secciones administrativas que crea pertinente, su colocación en propiedad, cuya instancia fué favorablemente informada por esa Sección;

Teniendo en cuenta que con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero último las declaraciones de derecho deben ser anteriores a la publicación del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado debe atenerse a la declaración que invoca y a lo dispuesto en el citado Real decreto y a la Real orden de 26 del propio mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente incoado a instancias de D. Ramón Rodríguez Reguera, Maestro de la Escuela graduada de Santander, solicitando ser nombrado fuera de concurso para las Escuela Nacionales o de Beneficencia de Madrid, el cual solicitó en el concurso general de traslado resuelto por Real orden de 10 de Julio último, una Escuela desdoblada de Santander,

convertida en sección graduada por expediente incoado durante la tramitación del mencionado concurso y resuelto definivamente por Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado, aunque el nombramiento se hizo por la de 10 de Diciembre que cita el solicitante, informando favorablemente la Sección administrativa;

Teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes no autorizan la pretensión del interesado de servir fuera de concurso Escuelas de Madrid y que de estar incluído en el caso previsto en la Real orden de 3 de Enero último (BOLETÍN OFICIAL número 8) habría de atenerse a lo que en la misma se preceptúa,

Esta Dirección general ha resuelto que el Jefe de la Sección administrativa y el interesado se atengan a la citada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado a instancias de D. Luis Guillén y Escobar Noriega, Maestro de Abujan, Cartagena (Murcia), solicitando que se le ascienda al sueldo de 2.000 pesetas, por haber ascendido a dicho sueldo en corrida de escalas otros Maestros con números más altos en el Escalafón;

Teniendo en cuenta que D. Luis Guillén Escobar, número 3.088, reclama en fecha 6 del actual, con informe favorable de la Sección administrativa, el ascenso a 2.000 pesetas y que el citado Maestro está ascendido al referido sueldo con la antigüedad y efectos económicos de 1.° de Enero del corriente año, con arreglo a la Real orden del día 20 del propio mes, inserta en la *Gaceta* del 23 y en el BOLETÍN OFICIAL núm. 8,

Esta Dirección general ha resuelto que lo tengan en cuenta el interesado y esa Sección administrativa para que en lo sucesivo, antes de solicitar, se revisen las disposiciones oficiales publicadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Escalafón general del Magisterio.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª María de la Concepción Simó Orts, Maestra de Alcalá del Río (Sevilla), número 943 del Escalafón, reclamando contra la corrida de escalas aprobada por Real orden de 20 de Enero último, por estimar que las Maestras que figuran con los números 3.644 y 8.963, ascendidas a 2.500 pesetas como procedentes de oposiciones restringidas, deben figurar, no a continuación de la que ocupa el núm. 839, última ascendida en la corrida de escalas publicada en Octubre del año anterior, sino detrás de la número 1.089, última de la antigua categoría 6.ª; informando la Sección administrativa que carece en absoluto de fundamento la pretensión que informa, porque habiendo efectuado las Maestras de que se trata oposiciones restringidas a 2.000 pesetas, deben anteponerse a todas las que antes del ascenso, motivado por la ley de funcionarios, disfrutaban el sueldo de 1.650 pesetas, ya que proceder de otra manera significaba anular las ventajas que les proporciona la referida oposición, medio legal de ascenso, según el Estatuto del Magisterio, estimando, por consiguiente, que no debe accederse a la reclamación de referencia;

Visto lo preceptuado con carácter general en el apartado *F)* de la Real orden de 5 de Noviembre último, y que contra dicha Real orden y contra esta otra que se impugna no cabe más recurso que el contencioso-administrativo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª María del Amparo Abella Canido, Maestra de Alcalá de Henares, solicitando el ascenso a 1.500 pesetas, por ser opositora del Rectorado de Santiago;

Teniendo en cuenta que si bien la interesada tiene derecho a figurar en el Escalafón, lo tienen igualmente todas sus compañeras de oposición libre, que tampoco figuran, y que de ascender a todas se aumentará el cupo de plazas en 1.500 pesetas y se faltará a lo establecido en la Real orden de 10 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado a instancias de D. Juan Bosch Cusi y otros seis Maestros de las Escuelas del Patronato Ribas, en Rubí (Barcelona), en súplica de que les sean reconocidas las mejoras profesionales derivadas del Real decreto de 19 de Octubre último, ascendiéndoles, sin consumir plaza, siempre por el lugar que ocupan en el Escalafón;

Teniendo en cuenta que los solicitantes desempeñaban Escuelas Nacionales obtenidas en forma reglamentaria y pasaron a desempeñar el actual cargo al amparo de la Real orden de 21 de Febrero de 1916, en cuyo apartado 2.° se dispone que los Maestros nacionales pasen a prestar sus servicios a Escuelas de Fundación particular y sus nombramientos hayan sido aprobados por la Autoridad académica, con arreglo al artículo 183 de la ley de Instrucción pública, conservarán todas las ventajas de su carrera, figurando sin número en el Escalafón y pudiendo reingresar en el servicio del Estado con el número y sueldo que tendrían si hubiesen continuado sirviendo en Escuelas Nacionales; informando la Sección administrativa que procede acceder a lo solicitado y diligenciar los títulos de los interesados, concediéndoles el ascenso que les corresponde con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre y Reales órdenes de 5 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1918;

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 19 de Octubre último varía la situación de derecho en cuanto afecta al cupo legal de escalas; que el Real decreto de 7 de Febrero del corriente año atiende a los casos no previstos en el anterior ni en la Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado, y que la equiparación que pretenden los reclamantes con los Maestros de Beneficencia que cobran parte de sus haberes del Tesoro no se ajusta a los indicados preceptos ni a la legislación del Escalafón del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Virginia Fernández de Cuevas, Maestra de Campillo de Salvatierra (Salamanca), solicitando se la conceda plenitud de derechos y aumento de sueldo, con informe favorable de la Sección administrativa;

Teniendo en cuenta que la interesada tiene plenitud de derechos, de conformidad al Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre último y disposiciones complementarias para estos casos en los que basta acreditar el hecho ante los Jefes de las Secciones admi-

nistrativas, dando éstos el parte reglamentario a los fines del Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto que se esté a los preceptos aludidos, y que en cuanto a la mejora inmediata de sueldo que cree la interesada le corresponde, se atenga, asimismo, a las disposiciones vigentes, y en especial a la Real orden de 10 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado a instancias de D. Bernardo Alfredo Mathías González, Maestro de la Escuela de Campo de Peñaranda (Salamanca), solicitando se le conceda nuevo título administrativo con el sueldo de 2.000 pesetas, a que cree tener derecho por las disposiciones que menciona, y visto el favorable informe de la Sección;

Teniendo en cuenta que el Sr. Mathías y el Jefe de la Sección de Salamanca interesan en 10 del corriente un ascenso, que está concedido desde 1.º de Septiembre de 1918, por orden de 6 de Diciembre *(Gaceta* del 9, BOLETÍN OFICIAL núm. 99),

Esta Dirección general ha resuelto que se llame la atención al Maestro D. Bernardo A. Mathías, y muy especialmente al Jefe de la Sección de Salamanca, para que, en lo susesivo, se enteren de las disposiciones oficiales y las cumpla, el último, como corresponde y viene obligado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Administración provincial y local.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Fernández Plata y D. Germán Docasar Penedo, Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Teruel y Alicante, respectivamente, en súplica de que se les conceda la permuta de sus cargos, y siendo de carácter personal los sueldos que dichos funcionarios disfrutan, según el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, y autorizadas las permutas entre ellos por el apartado 10 de la Real orden de 6 de Noviembre siguiente, aclarada por la de 12 del mismo Noviembre, que comprende y favorece la petición formulada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL Y ALICANTE.

(Gaceta del 7 de Abril.)

Vista la instancia suscrita por los Oficiales de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra, D. Angel Lópel Ramallo, de Secretaría, y D. Amado Luaces Peón, de Contabilidad, solicitando permuta de sus cargos en dicha Sección;

Teniendo en cuenta el informe del Jefe de la misma y que las disposiciones vigentes autorizan a los Jefes de Sección para distribuir el servicio y personal que ha de cumplimentarlo de la manera que mejor estimen, en consonancia del mismo servicio,

Esta Dirección general ha resuelto que por el Jefe de la Sección administrativa de Pontevedra se distribuya el personal de dicha Oficina según convenga a las necesidades del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 7 de Abril.)

Visto el expediente incoado a instancias de D. Manuel T. Caparros, Maestro en propiedad de la Escuela de Santa Olalla del Cala (Huelva), en la que manifiesta que habiendo remitido su título administrativo, una vez diligenciado con el nuevo sueldo, a la Sección correspondiente, ha sido extraviado en Correos, y solicita que se le expida un duplicado, informando favorablemente la Sección;

Teniendo en cuenta que las alegaciones del interesado están corroboradas por la repetida Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva,

Esta Dirección general ha resuelto que por el Rectorado de Sevilla se expida a D. Manuel T. Caparros un duplicado de su título administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Arrendamientos.

ANUNCIOS

Aprobadas por Real orden de esta fecha las condiciones del concurso para el contrato de arrendamiento de casa, en Oviedo, con destino al Instituto, se insertan a continuación:

1.ª Se anuncia a concurso, por término de veinte días, contados desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo, el arrendamiento del local en dicha capital, bajo el precio de 12.000 pesetas anuales con destino a la instalación del Instituto.

2.ª El contrato se hará por término de cinco años, contados desde 1.º de Julio próximo, prorrogables por la tácita al expirar el plazo fijado, si antes una de las partes, con seis meses por lo menos de anticipación, no hubiese manifestado su disconformidad respecto a la continuación del arriendo.

3.ª El pago del arrendamiento se hará por trimestres vencidos, con cargo a la consignación que figura en el vigente presupuesto de este Ministerio, capítulo 3.º, art. 5.º, epígrafe «Alquileres de edificios.»

4.ª El edificio que se ofrezca, con buenas luces y ventilación, habrá de ser independiente, o por lo menos con entrada en estas condiciones para el servicio exclusivo del Instituto, en lugar decoroso de la población, y alejado de cuarteles u hospitales y de toda vecindad censurable o que sea molesta, como cercados o establecimientos o industrias que por su índole especial produzcan humos o malos olores, o que cause ruidos por el funcionamiento de motores o por los trabajos que realicen.

5.ª Las obras de adaptación que el edificio exija para el acomodamiento de las aulas, Dirección, Secretaría y demás dependencias indispensables para el servicio del Instituto serán de cuenta del propietario, y asimismo los gastos que ocasionen las acometidas para las instalaciones de gas y electricidad y dotación de agua.

6.ª El recorrido de cubiertas, reparación y limpieza de alcantarillas o letrinas, arreglo de la fachada por ornato municipal y toda obra que se relacione con la seguridad del inmueble, por accidentes imprevistos, que originen hundimientos, correrán a cargo del dueño de la finca. En el caso de que por cualquiera de estas causas hubiera que desalojar los locales, desde aquel momento se considerará rescindido el contrato, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Las obras interiores de conservación, del edificio, instalaciones de gas o electricidad, y conducción de agua de unos locales a otros por necesidades del servicio serán de cuenta del Estado, quedando en beneficio de la finca cuantas mejoras se realicen.

8.ª El edificio se recibirá corriente de puertas y ventanas, herrajes, cristalería, pintura y pavimentos, y se entregará en igual forma al término del arriendo. No queda obligada la Administración a reparar los desperfectos causados por la acción del tiempo o el uso natural, pero sí aquellos que se produzcan por el levantamiento del material fijo, rotura de cañerías de agua por falta de cuidado, explosión de gas o cualquiera otro en que la poca vigilancia en los servicios o el abandono sean motivo del perjuicio originado.

9.ª Todos los impuestos legales que al edificio correspondan los abonará el propietario y asimismo los gastos de escritura, derechos reales, los de dos copias de dicho documento notarial que el Director del Instituto remitirá a este Ministerio y los correspondientes a la inserción del anuncio de este concurso en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

10. Las instancias se presentarán en papel del sello correspondiente en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo señalado, suscritas por el propietario, o por el Administrador o apoderado autorizado legalmente, en una sucinta Memoria en la que se exponga la capacidad y condiciones del inmueble que se ofrezca y un plano a escala por plantas de todo el edificio con el debido detalle de habitaciones y amplitud de estos patios y escaleras.

11. Se constituirá una Comisión compuesta del Rector de la Universidad de Oviedo, como Presidente, y del Director del Instituto y cinco Catedráticos del mismo, designados por el Claustro, en concepto de Vocales, para que en unión del Arquitecto de Construcciones civiles, dependiente de este Ministerio en dicha capital, reconozcan los locales ofrecidos y propongan el que consideren más aceptable para el Centro docente que ha de ocuparlo.

12. Las proposiciones que se presenten en este Ministerio se remitirán inmediatamente con todos los documentos que las acompañen al Rector de la Universidad de Oviedo para que éste convoque seguidamente a la Comisión, y después del examen de aquéllas y reconocimiento de los edificios ofrecidos, las devuelva a este Departamento, proponiendo con el debido informe la que debe aceptarse.

13. Los concurrentes cuyas proposiciones sean desechadas no tendrán derecho a indemnización alguna, sea cualquiera la causa que se alegue.

Madrid 28 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Aprobadas por Real orden de esta fecha las bases del concurso para arrendamiento de local en esta Corte con destino a la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios, se insertan a continuación:

1.ª Se anuncia a concurso por término de veinte días, contados desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, el arrendamiento de local en el barrio de Chamberí, bajo el precio de 4.500 pesetas anuales, con destino a la instalación de la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios.

2.ª El contrato se hará por término de cinco años, contados desde el 1.º de Julio próximo, prorrogables por la tácita al expirar el plazo fijado, si antes una de las partes, con seis meses por lo menos de anticipación, no hubiese manifestado su disconformidad respecto a la continuación del arriendo.

3.ª El pago del arriendo se hará por trimestres vencidos, con cargo a la consignación que figura en el vigente presupuesto de este Ministerio, capítulo 3.º, art. 5.º, epígrafe «Alquileres de edificios».

4.ª Los locales que se ofrezcan tendrán entrada independiente y estarán dotados de buenas luces, con ventilación y alejado de toda vecindad molesta por el funcionamiento de motores o por la índole de la industria establecida que produzcan humos o malos olores.

5.ª Las obras de adaptación que el edificio exija para el acomodamiento de las aulas y demás dependencias indispensables para el servicio de la Sección, serán de cuenta del propietario, y asimismo los gastos que ocasionen las acometidas para la instalación de gas y electricidad.

6.ª El recorrido de cubiertas, reparación y limpieza de alcantarillas o letrinas, arreglo de la fachada por ornato municipal y toda obra que se relacione con la seguridad del inmueble por accidentes imprevistos que originen hundimientos, desnivel en las fábricas o desviación en los cimientos, correrán a cargo del dueño de la finca. En el caso de que por cualquiera de estas causas hubiera que desalojar los locales, desde aquel momento se considerará rescindido el contrato, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Todos los demás gastos y los de obras interiores de conservación del edificio, instalaciones de gas y electricidad y conducción de agua de unos locales a otros por necesidades del servicio, serán de cuenta del Estado, quedando en beneficio de la finca cuantas mejoras se realicen.

8.ª El edificio se recibirá corriente de puertas y ventanas, herrajes, cristalería, pintura y pavimentos, y se entregará en igual forma al término del arriendo. No queda obligada la Administración a reparar lo pequeños desperfectos originados por la acción del tiempo o el uso natural; pero sí aquéllos que impliquen daño causado por el levantamiento de material fijo, roturas de cañerías de agua por falta de cuidado o cualquiera otra en que la poca vigilancia en los servicios o el abandono sean motivo del perjuicio originado.

9.ª Todos los impuestos legales que al inmueble correspondan los abonará el propietario, y asimismo los gastos de escritura, derechos reales, los de dos copias de dicho documento notarial que han de remitir a este Ministerio y los correspondientes a la inserción del anuncio de este concurso en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

10. Las instancias se presentarán en papel del sello correspondiente en el Registro general del Ministerio, dentro del plazo señalado, suscritas por el propietario o por administrador o apoderado autorizado legalmente, con una sucinta Memoria, en la que se exponga la capacidad y condiciones del inmueble que se ofrezca, y un plano por plantas, si tuviese más de una, con el debido detalle de habitaciones y amplitud de éstas, patios y escaleras.

11. Las proposiciones que se presenten se remitirán al Arquitecto de este Ministerio D. Francisco Javier de Luque, para que, en unión del Director de la Escuela Central de Artes y Oficios D. Vicente García Cabrera, reconozcan los locales ofrecidos y propongan para su arriendo el que consideren más conveniente para los fines docentes.

12. No será admisible reclamación alguna por la no admisión de las proposiciones presentadas ni por gastos efectuados, ni bajo ningún pretexto; y

13. La escritura de arrendamiento se otorgará ante el Notario que designe el propietario del local elegido, y en dicho acto representará al Estado el Subsecretario de este Ministerio.

Madrid 28 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

MADRID. — Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año X — Viernes 18 de Abril de 1919 — Núm. 31

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Joaquín Salvatella y Gibert.

Idem nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. César Silió y Cortés, Diputado a Cortes.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Reales decretos.)

Disponiendo quede bajo la dependencia exclusiva de este Ministerio, para su organización docente como Escuelas Nacionales, el grupo escolar denominado Príncipe de Asturias para enseñanzas graduadas de ambos sexos, edificado con dicho fin en los jardines de la Escuela de Veterinaria, de esta Corte.

Concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Máximo Pascual de Quinto.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Cálculo infinitesimal vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Latín del Instituto de Huesca.*

Declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Las Palmas.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Concediendo conmutación de asignaturas a D. Jaime Anguera Sans.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Dejando en suspenso la de 20 de Marzo próximo pasado, por la que fué anunciada al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Política y del Comercio y Colonización y Emigración vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles, y disponiendo que el expediente se envíe a informe del Consejo de Instrucción pública y del Consejo de Estado.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la de Maestras de Ciudad Real a D.ª Regina Torija y Llorente.*

Admitiendo recurso interpuesto contra acuerdo del Claustro de la Normal de Maestras de Pontevedra a D.ª Isolina Muiños.

INSPECCIÓN.—*Resolviendo que las vacantes en las provincias se anuncien, al igual que las Cátedras, a concurso previo de traslado.*

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Exceptuando de pagar derechos de matrícula a los alumnos ciegos y Auxiliares interinos que deseen cursar las enseñanzas que se mencionan en el Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.*

Nombrando a D. Santiago Ramos y Raboso Ayudante ciego de Profesor de la Sección de Música de dicho Instituto.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Elevando a definitivo el carácter provisional con que fueron creadas en Oviedo las Escuelas que se expresan, y nombrando Directores de las mismas a D. Bernardo Machín Onduengo y D.ª Sofía Alberdi Tierra.*

LOCALES.—*Disponiendo se ponga en conocimiento del señor Ministro de la Gobernación el hecho de que el Ayuntamiento de Granada adeuda a D. Torcuato Gutiérrez los alquileres de seis meses de la casa en la que está instalada la Escuela de niñas de la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias, de la referida capital, y encareciendo se comunique al Gobernador obligue a dicho Ayuntamiento a que abone los mencionados alquileres.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Declarando de utilidad para la enseñanza las obras que se mencionan.*

Desestimando la declaración de utilidad para la enseñanza de las obras que se citan.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Desestimando el recurso interpuesto por D.ª Esther de la Peña Angulo, Maestra de Quintanilla-Cabrera (Burgos), contra orden de la Dirección general de 26 de Diciembre de 1918.*

PREMIOS.—*Desestimando el solicitado a favor de D. Jesús Rodríguez.*

CASTIGOS.—*Dejando sin efecto la suspensión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de D.ª Irene Tierno.*

LICENCIAS.—*Concediéndolas a las Maestras y Maestros que se citan.*

EXCEDENCIAS.—*Concediéndola a D. Valentín Vázquez.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Alejandra Abadías Lamuela, y aceptando la propuesta del Tribunal calificador que la incluyó con el núm. 36 en la lista formulada para la provisión de 40 plazas de Maestras, anunciadas a oposición en la provincia de Huesca, y celebradas en el año próximo pasado.*

Resolviendo el expediente incoado con motivo de protesta formulada por varias Maestras de primera enseñanza que tomaron parte en las oposiciones en turno libre verificadas en La Laguna (Tenerife).

Idem el ídem promovido por los Maestros que se mencionan, aprobados en las últimas oposiciones celebradas en Gerona, en solicitud de que se les permita continuar desempeñando interinidades en dicha provincia hasta que en ella haya vacantes a las que puedan optar.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando recurso de alzada interpuesto por D.ª Higinia de la Hera.*

Resolviendo solicitudes de varios Maestros de Escuelas Nacionales en súplica de que se dé carácter general a la Real orden de 3 de Enero del año actual, que interpreta el caso 5.º del art. 90 del Estatuto, con aplicación a los Maestros de esta Corte.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente incoado a ins-*

tancia de D. Aniceto Rey de Viñas y Nieto Márquez, Maestro de Cobeja (Toledo), en súplica de que se rectifique el día de su nacimiento y el cómputo de sus servicios.

Resolviendo reclamaciones de D. Nicolás Tello y D. Emilio Moreno, Maestros de Escuelas Nacionales de esta Corte, referente a los lugares que en la orden de 2 de Diciembre del año próximo pasado, sobre ascensos, incidentalmente se les asigna.

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS ASUNTOS.—*Aceptando el donativo de obras hecho a la Biblioteca-Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú, por D. Antonio Musolas, y disponiendo se manifieste al referido señor la satisfacción y la profunda gratitud con que se recibe tal muestra de liberalidad y de interés por la cultura nacional.*

Dirección general de primera enseñanza.

(Órdenes.)

ESCUELAS NORMALES.—*Desestimando instancia de D. Manuel Xiberta y otros.*

CASA-HABITACIÓN.—*Trasladando a la Junta provincial de primera enseñanza de Tarragona una comunicación de la Subsecretaría de este Ministerio respecto a la reclamación hecha por D. Pedro Cañellas.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando instancia de doña María Luisa Caballero.*

CASTIGOS.—*Imponiendo el que se expresa a D.ª María Josefa González.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando, con carácter definitivo, a D. Andrés Pagés Torroella Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona).*

Desestimando las reclamaciones presentadas por D.ª Obdulia de la Cerda y D.ª María Ana Elorza, y nombrando, con carácter definitivo Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Badajoz a D.ª Amparo Martín Carrasco.

Nombrando, con carácter provisional, Director de la Escuela graduada de niños número 5 del distrito de Berástegui, Bilbao, a D. Félix Serrano Zabala.

Desestimando instancia de D.ª Gregoria Pérez.

Anulando el concursillo resuelto por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Concediendo las permutas que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado los Maestros y Maestras que se indican.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Rectificación a la Real orden de 3 del mes actual, relativa a la carrida de escalas.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Joaquín Salvatella y Gibert, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

(*Gaceta* del 16.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. César Silió y Cortés, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

(*Gaceta* del 16.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 14 de Diciembre de 1912, al conceder en el capítulo de Construcciones civiles créditos para nuevas obras y continuación de otras en curso al Ministerio de Instrucción pública, atendió previsoramente, en cuanto fué posible, a la construcción de edificios Escuelas, dando así la debida importancia a función que afecta tan directamente al desenvolvimiento de la enseñanza primaria, fundamento esencialísimo de la cultura nacional.

Para la mejor aplicación de las consignaciones votadas por las Cortes con el expresado objeto, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de acudir con preferencia a la construcción en Madrid de grupos escolares para albergar el considerable número de niños que por falta de espacio en las Escuelas existentes no podían ser admitidos para recibir la instrucción primaria, hubo de crearse por Real decreto de 4 de Abril de 1913, bajo la augusta protección de S. M. la Reina D.ª María Victoria Eugenia, el Patronato encargado de fomentar en esta Corte el aumento de las referidas edificaciones, favoreciendo cuanto fuera conveniente a la mejor realización de proyecto tan laudable en orden a la obtención de recursos, por suscripción, con el indicado fin, y a la cesión de terrenos para emplazamiento de los nuevos edificios, contando de antemano para ello, como base principal, con el auxilio que en primer término había de otorgar el Estado.

La actuación de aquel Patronato, que la falta de medios para realizar una labor provechosa hizo más tarde ineficaz, dió por resultado entonces la rápida construcción de dos grupos escolares para niños y niñas: el llamado Cervantes, que importó próximamente 200.000 pesetas, construído en el paseo de Santa Engracia, y el denominado Príncipe de Asturias, edificado en la Ronda de Embajadores, en un extremo de los antiguos jardines de la Escuela de Veterinaria, cuyo presupuesto de 249.265,08 pesetas, más tarde ampliado por otro adicional, fué aprobado por Real decreto de 30 de Agosto de 1913, acordado en Consejo de Ministros.

Penetrado el Gobierno de V. M. de las consideraciones que mi digno antecesor en aquella época hubo de exponer seguramente para justificar la necesidad ineludible en que el Estado se hallaba de prestar el más amplio concurso a los proyectos formulados, hizo que éstos llegasen en breve plazo a feliz término con todos los adelantos modernos impuestos por la Pedagogía para la instalación de clases graduadas en locales amplios y ventilados, con lugar de recreo, comedores, cocina, cuartos de baño y aseo, y dependencias accesorias, para una perfecta instalación de carácter docente que sirviera de higiénica y grata estancia a los niños, haciéndoles agradable su permanencia en la Escuela, y restándolos así a la ignorancia en que por abandono y falta de medios crecen inconscientemente, mirando con prevención siempre la sujeción escolar.

En el edificio del Príncipe de Asturias se atendió con mayor preferencia al perfeccionamiento de ciertos servicios y a la realización de obras complementarias que, con el establecimiento de una Biblioteca popular aneja a las Escuelas, elevaron el presupuesto de ejecución a unas 300.000 pesetas, satisfechas exclusivamente por el Ministerio de Instrucción pública,

además del importe del terreno, que ascendía a una importante cifra.

Parecía natural que en consonancia con las resoluciones acordadas y con el cumplimiento de preceptos legales que determinaban claramente el objeto de esta última construcción, al darse por terminada y hacerse de ella entrega al Estado, fuese destinada, lo mismo que el grupo Cervantes, a la instalación de dos Escuelas graduadas de niñas y niños, necesidad hondamente sentida en aquel populoso barrio de la zona Sur, en que la modesta condición del vecindario exige una protección directa de los Poderes públicos para el desarrollo de la primera enseñanza, facilitando al efecto la habilitación de locales Escuelas.

Sin embargo, por Real decreto de 24 de Marzo de 1916, se dió al nuevo edificio destino totalmente distinto de aquel que sirvió de base a su construcción, llegándose en ese régimen de concesiones, que en la parte relativa a la enseñanza oficial no han tenido efectividad alguna, a la cesión en usufructo del citado inmueble a una Institución benéfica, de carácter privado, denominada Patronato de Damas protectoras del obrero, en virtud de Real orden dictada el 29 de Marzo de 1916.

Esto ha llegado a crear una situación que no puede merecer la aquiescencia de este Ministerio, no tan sólo por el incumplimiento en que aparecen resoluciones emanadas de las Cortes que votaron los créditos necesarios para la construcción del expresado edificio, con destino exclusivo a Escuelas Nacionales graduadas de ambos sexos, sino también porque mientras dicho Patronato, aunque sólo en usufructo y condicionalmente, puesto que se dejó a salvo cualquier otra disposición que se dictase, utiliza aquel edificio, propio del Estado, para ciertas enseñanzas ajenas a los fines de la instrucción primaria, las mismas causas que motivaron la edificación perduran y están agudizadas por el aumento de la población escolar y la falta de nuevas construcciones para Escuelas.

Por las razones expuestas y atendiendo a las mayores conveniencias de la enseñanza, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Abril de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Agosto de 1913 en orden a la aplicación de los créditos concedidos para construcción de Escuelas de instrucción primaria, por ley de 14 de Diciembre de 1912, el grupo escolar denominado Príncipe de Asturias, para enseñanzas graduadas de ambos sexos, edificado con dicho fin en los Jardines de la Escuela de Veterinaria con fondos del Estado; quedará desde esta fecha bajo la dependencia exclusiva del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su organización docente como Escuelas Nacionales.

Art. 2.° Quedan derogados el Real decreto de 24 de Marzo de 1916, en virtud del cual se destinaba el expresado edificio a la instalación de diversas enseñanzas, y la Real orden de 29 del propio mes y año, haciendo cesión en usufructo de dicha construcción al Patronato de Damas protectoras del obrero.

Art. 3.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que juzgue convenientes para la ejecución inmediata del presente decreto.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 12.)

REAL DECRETO

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Máximo Pascual de Quinto, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 12.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REAL ORDEN

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso previo de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Cálculo infinitesimal vacante en la Facultad de Ciencias de esa Universidad, toda vez que el único aspirante que se presentó, D. Sixto Cámara Terudor, no reune las condiciones legales para obtenerla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Latín del Instituto de Huesca;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Las Palmas;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REAL ORDEN

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Jaime Anguera Sans, en la que solicita validez para los Peritajes mecánico y electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Jaime Anguera Sans solicita conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato para los estudios de los Peritajes mecánico y electricista.

»El Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, de acuerdo con la Junta de Profesores de la misma, informa que se conceda la validez de las asignaturas de Aritmética y Geometría práctica; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Física general y Química general.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren al anterior dictamen y proponen además la validez del examen de ingreso.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y lo consignado en los aludidos dictámenes, opina que procede acceder a lo solicitado en los términos propuestos por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1919. *El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Política y del Comercio y Colonización y Emigración, vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles, se han producido reclamaciones en el sentido de no ser aquél, sino el de oposición libre, el turno correspondiente para proveer dicha Cátedra;

Considerando que por tratarse de la primera vacante ocurrida en el grado superior de estudios de la carrera mercantil, a que se refiere el Real decreto de 16 de Abril de 1915, merece un especial cuidado la justa determinación, con todos los posibles asesoramientos, del medio por el cual debe ser provista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que quede en suspenso la Real orden de 20 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* de 24 del mismo mes, en virtud de la cual fué anunciada al turno de concurso de traslación la Cátedra de Historia Política y del Comercio y Colonización y Emigración, vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

2.º Que se envíe el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública y del Consejo de Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real a D.ª Regina Torija y Llorente, quien percibirá el sueldo que actualmente disfruta con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Profesoras de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919. — *El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad Central.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª Regina Torija y Llorente.

Por Real orden de 14 de Julio de 1917, y en virtud de oposición, fué nombrada Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, cargo del que se posesionó en 14 del mismo mes.

Posee los títulos de Licenciada en Ciencias, Sección de Naturales, el de Maestra de primera enseñanza, y ha verificado el depósito correspondiente al pago de derechos para la expedición del título de Profesora numeraria de Escuela Normal.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el recurso interpuesto por la Auxiliar numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra D.ª Isolina Muiños contra el acuerdo de aquel Claustro, que ha encomendado el desempeño de las clases correspondientes a las asignaturas del séptimo grupo a la Auxiliar gratuita del mismo Centro;

Visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela;

Resultando que reunido aquel Claustro de Profesoras para dar cumplimiento a lo que dispone la Real orden de 14 de Junio de 1915 acerca de la designación de la Profesora que ha de encargarse de las enseñanzas correspondientes al séptimo grupo, se procedió a invitar a ello a las numerarias que con arreglo a la disposición citada podían tomarlas a su cargo;

Resultando que dicho séptimo grupo de asignaturas están constituídas en aquella Escuela por las correspondientes a la enseñanza de la Geografía, y que habiéndose propuesto a la Sra. Santos, única Profesora perteneciente a la Sección de estudios llamada de Letras, que se encargase de explicar dicho séptimo grupo, contestó que no; pero que aceptaría la mitad de él, de acuerdo con la Profesora que ocupase la vacante de Historia que existe en dicho Centro, si ésta no aceptaba íntegro dicho séptimo grupo;

Resultando que en vista de esto le fué ofrecida dicha comisión a la recurrente, Auxiliar en funciones de numeraria, si bien dicho ofrecimiento le fué hecho con carácter provisional, a lo que contestó la Sra. Muiños que de ese modo no lo admitía, pero que lo aceptaba como tal Auxiliar y con carácter permanente, por lo que se adjudicó a la Auxiliar gratuita doña Agripina Mouriño;

Resultando que la recurrente está encargada de las clases correspondientes a la asignatura de Historia;

Considerando que con arreglo al apartado letra *b*) del número 6 de la Real orden de 14 de Junio de 1915, y no de Julio como repetida y erróneamente dice en la instancia de la recu-

rrente, y en el informe de la Dirección, cuando las asignaturas del séptimo grupo sean de la llamada Sección de Letras se encargarán de ellas las Profesoras que tengan a su cargo otras de la misma Sección;

Considerando que el no haber admitido dicha comisión la única Profesora numeraria de Letras que existe en la Escuela Normal de Pontevedra, con arreglo al precepto citado, debió encargarse de ella la recurrente, pero no con carácter temporal, sino con carácter permanente, dado que en modo alguno puede admitirse la pretendida reserva de derecho que parece implicar la aceptación condicional formulada por la Sra. Santos para más adelante;

Considerando que si bien esta Profesora numeraria tenía derecho preferente, no habiendo hecho uso de él debe pasar a la Sra. Muiños, quien, por otra parte, no es incompatible para desempeñar dichas funciones ni por su carácter de Auxiliar ni por estar encargada de las clases de Historia, pues si una Profesora numeraria puede cuando está vacante el séptimo grupo desempeñar las correspondientes a dos enseñanzas, no hay razón para que así no lo haga del mismo modo la Auxiliar de la Sección correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir el recurso interpuesto por la Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, y, en su consecuencia, se le encomiende el desempeño de las asignaturas correspondientes al expresado grupo, vacante en dicho Centro, acreditándosele la gratificación anual de 500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra.

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por varios Inspectores de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que las vacantes de plazas de Inspectores en las provincias se anuncien, al igual que las de Cátedras, a concurso previo de traslado, las resultas de éste a concurso de traslado también, debiendo proveerse en turno de ingreso la vacante que quede después de consumidos los dos de traslado mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Otros Centros de cultura.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Julián Lozano Muñoz solicitando que por ser ciego y carecer en absoluto de recursos se le conceda matrícula gratuita para estudiar el curso de Métodos y procedimientos especiales para las enseñanzas de ciegos en el Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales;

Visto el favorable informe emitido por el Director administrativo del mismo Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el referido informe, ha tenido a bien disponer que los alumnos ciegos que deseen matricularse en el Instituto, así como los Auxiliares interinos del mismo, queden exceptuados de la obligación de pagar los derechos de matrícula.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 4 de Abril del corriente año, y a propuesta del Presidente del Patronato Nacional de Ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Ramos y Raboso Ayudante ciego de Profesor de la Sección de Música del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS.

Señor Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Cumplimentando que ha sido lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1918 respecto a las Escuelas graduadas señaladas con los números 34 y 35 en la relación que se acompaña a la misma;

Considerando lo prevenido en dicha Real orden, en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional con que fueron creadas las referidas Escuelas en Oviedo (distrito de la Fábrica de Trubia);

2.° Que se nombre Director de la graduada de niños a don Bernardo Machín Onduengo, y de la de niñas, a D.ª Sofía Alberdi Tierra, ambos Maestros de las Escuelas unitarias transformadas en aquéllas, debiéndoseles acreditar la remuneración anual de 350 pesetas, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

(Gaceta del 10.)

Locales.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Torcuato Gutiérrez, vecino de Granada, solicitando que se obligue al Ayuntamiento de dicha capital a que le pague seis meses en concepto de alquiler por la casa de su propiedad, destinada a Escuela de niñas de la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias; que si en breve plazo dicha Corporación no se pone al corriente en el pago de los alquileres, procederá al desahucio de dicho local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia obligue al referido Ayuntamiento a satisfacer al reclamante los alquileres que tiene devengados, evitando por todos los medios el desahucio de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Luis Banal, autor del libro titulado *El libro de la Escuela*, en solicitud de que sea declarado de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Se remite a informe de este Consejo el *Primer libro de lectura*, el *Segundo libro de lectura* y el *Tercer libro de lectura*, editados por la S. I. Industrias gráficas Geix y Banal, de Barcelona, y el *Romancero castellano al alcance de los jóvenes*, colección de romances escogidos y arreglados, por D. Juan Palau Vera, obras publicadas por la misma Casa editorial.

»El primer libro consta de 152 páginas en 8.º, el segundo de 209, en la misma forma, y el tercero de 322.

»Todos ellos tienen láminas y llevan una sencilla y elegante encuadernación en tela.

»Por la presentación recuerdan libros escolares análogos extranjeros.

»Los textos de lectura están graduados con acierto.

»El primer libro comprende lecciones de cosas, partiendo de la explicación de los grabados; apólogos y ejemplos morales, cuentos y cartas familiares, todo ello en caracteres muy claros y fácilmente legibles; el segundo abraza ya nociones de cultura general, vulgarizaciones históricas y legendarias y algunas sencillas biografías de grandes hombres, y el tercero está compuesto principalmente por trozos, bien elegidos, de grandes autores antiguos y modernos, y nociones científicas, expuestas en forma amena, partiendo de un descubrimiento, de una demostración o de una doctrina de algún sabio eminente.

»El *Romancero castellano* consta de 92 páginas, en la misma forma que los anteriores libros, en color.

»Los romances, en su mayoría históricos, están bien elegidos y llevan, cuando lo justifica el asunto, una breve explicación preliminar.

»Conveniente sería que se corrigieran algunas erratas que se observan, con lo que mejorarían las sucesivas ediciones.

»Esta Comisión entiende que las obras citadas reunen las condiciones necesarias para ser utilizadas como libros de lectura en la primera enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Juan Bautista Aznar, a nombre del Sr. Martí, autor del libro titulado *Cosas y hechos*, en solicitud de que se le declare de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Esta Comisión, después de examinar detenidamente el libro de lectura escolar titulado *Cosas y hechos*, por D. Félix Martí y Alpera, es de opinión que tanto por la claridad de su estilo y la sencillez adecuada y necesaria con que se exponen las cosas y hechos que se quieren dar a conocer a los niños, como por la acertada elección de materias, merece ser declarado de utilidad para las Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Estanislao Maestre en solicitud de que sea declarado de utilidad para la enseñanza el libro titulado *El lector práctico*, grados primero, segundo, tercero y cuarto, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia que en 6 de Septiembre último eleva al Ministerio de Instrucción pública D. Estanislao Maestre Herrera solicitando que este Consejo emita el dictamen que estime oportuno acerca de la obra de que es editor, titulada *El lector práctico*, de la cual acompaña los ejemplares que previenen las disposiciones vigentes;

»Resultando que la mencionada obra se compone de cuatro grados, a cada uno de los cuales dedica un volumen, común para niños y niñas en los tres primeros y dos para el cuarto, uno para niños y otro para niñas, no acompañando ejemplar alguno del destinado a las niñas;

»Considerando que es inadmisible pedagógicamente el procedimiento empleado por el autor en algunos ejercicios del grado primero, entre ellos en el cuarto, de presentar a la vista del niño varios nombres propios escritos con letra minúscula, con lo cual no sólo contraviene las reglas gramaticales establecidas sino que se inculca en el niño ideas falsas que más adelante se verá obligado a olvidar y a reemplazar por otras, facilitando, de este modo, el desarrollo de la incredulidad en el educando en vista de la contradictoria enseñanza que se le da de una misma idea en dos ocasiones distintas;

»Considerando que en el ejercicio sexto del mismo grado, sobre la enseñanza de sílabas inversas, presenta al escolar una abundante serie de palabras de raro uso en el lenguaje corriente y de aún difícil pronunciación para niños de corta edad, lo cual les produce fatiga y desaliento, que a todo trance deben evitarse;

»Considerando que en los libros correspondientes a los grados segundo, tercero y cuarto se presentan los ejercicios todos en forma adecuada a la comprensión de los niños y ajustándose en todo a las modernas corrientes pedagógicas, ocupándose además de los recientes descubrimientos científicos,

»La Comisión opina que procede declarar de utilidad para la enseñanza en nuestras Escuelas primarias los libros correspondientes a los grados segundo, tercero y cuarto de *El lector práctico*, método rápido de lectura y escritura simultánea para niños y niñas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr. En el expediente de D.ª María Teresa Sánchez Ortega en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza el libro de que es autora, titulado *Alma española*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Se remite a informe del Consejo un volumen de 110 páginas, en 8.º, mas índice, titulado *Alma española*, poesías de María Teresa Sánchez Ortega, prólogo de Federico Gil Asensio, impreso en Madrid en 1913.

»La autora solicita que se declare su obra de utilidad pública.

»Esta Comisión opina que dicho volumen no reune los requisitos necesarios para que pueda declarse útil para la enseñanza, ya que los libros escolares de lecturas poéticas deben estar formados con obras o fragmentos de poetas clásicos, o de aquéllos modernos que por su mérito excepcional puedan ser considerados como modelos literarios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª María del Pilar Ferrer en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza el libro de que es autora, titulado *Corte y confección sistema Ferrer*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María del Pilar Ferrer y Cortes solicitando que se declare de utilidad para la enseñanza en las Escuelas Nacionales de niñas el *Tratado de corte y confección sistema Ferrer*, de que es autora,

»Esta Comisión opina que procede ratificar el informe dado ya por el Consejo, de que la obra citada carece de las condiciones necesarias al objeto que se pretende.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª Julia Gutiérrez, autora del libro titulado *Compendio geográfico de Valencia*, en solicitud de que sea declarado de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D.ª Julia Gutiérrez y Moreno, Maestra nacional, solicita que la obra que ha publicado, titulada *Compendio geográfico-histórico del reino de Valencia*, sea declarada de utilidad para las Escuelas de primera enseñanza.

»Examinado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública el libro de que queda hecho mérito, entiende que carece de condiciones para obtener la declaración que su autora pretende.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. José Herrera González, autor del libro titulado *Aritmética teórico práctica*, en solicitud de que sea declarada de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Comisión considera que la obra de D. José Herrera González titulada *Ejercicios sobre la numeración hablada y escrita de números enteros*, no reune los requisitos necesarios para ser declarada de utilidad y necesidad en las Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Juan B. Puig, autor del libro titulado *Geometría y Nociones de Agrimensura y Arquitectura*, en solicitud de que sea declarado de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Comisión considera que la obra de D. Juan B. Puig, titulada *Geometría y Nociones de Agrimensura y Arquitectura* no reune, por su excesiva extensión, los requisitos necesarios para ser declarada de utilidad para la enseñanza en las Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Luciano Martínez en solicitud de que sea declarado de utilidad para la enseñanza el libro de que es autor, titulado *Nociones de Aritmética teórico-práctica*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Comisión considera que la obra de D. Luciano Martínez, titulada *Nociones de Aritmética teórico-práctica* no reune los requisitos necesarios para ser declarada de utilidad y necesidad para la enseñanza en las Escuelas Nacionales, por su falta de novedad y desventajas sobre las muchas obras análogas ya aprobadas por el Consejo.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Agustín Vicente Sánchez en solicitud de que se reconozca de utilidad para la enseñanza el libro de que es autor, titulado *A B C*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Comisión considera que el libro *A B C de la lectura*, por el Maestro D. Agustín Vicente Sánchez, tomo I, grado 1.º, no reune condiciones para obtener la declaración de utilidad y necesidad para la enseñanza en las Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Agustín Vicente Sánchez en solicitud de que sea declarado de utilidad para la enseñanza el libro titulado *Vida rural*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Comisión considera que el libro *Vida rural*, por el Maestro D. Agustín Vicente Sánchez, tomo IV, grado 3.º, no reune

condiciones para obtener la declaración de utilidad y necesidad para la enseñanza en las Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Julio González Santos en solicitud de que sea declarado de utilidad para la enseñanza el libro de que es autor, titulado *Temas gramaticales*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia que en 12 de Octubre de 1917 eleva al Ministerio de Instrucción publica D. Julio González en solicitud de que por este Consejo sea examinada la obra de que es autor, titulada *Temas gramaticales*, ejercicio práctico para las oposiciones a Escuelas Nacionales;

»Resultando que en 31 de Octubre último el Negociado y la Sección del Ministerio proponen pasen a este Consejo la instancia y obra citada;

»Considerando que examinada dicha obra aparece en ella que el autor se aparta por completo, en algunas de sus partes, de las definiciones y clasificaciones establecidas por la Real Academia Española,

»La Comisión opina que no debe ser declarada de utilidad para la enseñanza en nuestros Centros docentes la obra titulada *Temas gramaticales*, ejercicio práctico para las oposiciones a Escuelas Nacionales, de que es autor D. Julio González Santos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. José A. Ortega, autor de los libros titulados *Catecismo cívico* y *Conjugación abreviada*, en solicitud de que sean declarados de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Esta Comisión ha examinado detenidamente las obritas de D. José A. Ortega y Buero, tituladas *Catecismo cívico* y *Conjugación abreviada*, y reconociendo que revelan laudable celo en su autor, estima que no alcanzan todas las condiciones que requiere la declaración oficial de utilidad para las Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso deducido por la Maestra de Quintanilla-Cabrera (Burgos) D.ª Esther de la Peña Angulo, contra resolución de la Dirección de primera enseñanza que desestimó su solicitud de que se le concediera derecho de tanteo al adjudicarse Escuelas anunciadas en la *Gaceta* para ser provistas en el Cuerpo de aspirantes a ingreso en el Magisterio, formado en el Distrito universitario de Valladolid;

»Resultando que la recurrente dedujo su instancia ante el Rector de aquella Universidad suponiendo que las Escuelas anunciadas eran las del tercio que quedaron en las oposiciones últimas, en las que aquélla obtuvo el núm. 39 de las 43 que había, invocando el haberse concedido ese derecho de tanteo en el Rectorado de Zaragoza por una disposición de la Dirección;

»Resultando que el Rectorado desestimó la instancia, fundándose en que no se trataba de agregación de Escuelas, sino de colocar a los aspirantes con derecho a ingreso en el Magisterio, y en tal sentido, el derecho de tanteo para la adjudicación de las plazas objeto del anuncio había de limitarse al grupo de Escuelas en el mismo incluídas y solamente entre igual número de opositores que los que formaban el referido Cuerpo de aspirantes;

»Resultando que reproducida por la interesada la pretensión ante la Dirección general, sin razonamiento alguno nuevo, la Dirección confirmó el acuerdo del Rectorado en atención a ser equívoco el supuesto en que se basaba la solicitante;

»Resultando que contra la resolución de la Dirección acudió en alzada la interesada ante el Ministerio, entendiendo que debe existir el tanteo que la solicitante pretende, según lo dispuesto por la Dirección general en 10 de Febrero de 1916;

»Resultando que la Sección del Ministerio opina que debe desestimarse el recurso deducido por D.ª Esther de la Peña, en atención a subsistir la misma equivocación de supuestos en que se fundó la interesada al formular su primera reclamación, dando origen a la resolución del Rectorado y a la de la Dirección general, procediendo pasar el expediente al Consejo;

»Considerando que tanto la resolución del Rectorado de la Universidad de Valladolid como la de la Dirección general de primera enseñanza, que la confirmó, se ajustan a la aplicación de los preceptos legales vigentes,

»Esta Comisión opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D.ª Esther de la Peña Angulo, Maestra de Quintanilla-Cabrera (Burgos), contra la orden de la Dirección general de 26 de Diciembre de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(Gaceta del 11.)

Premios.

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro D. Jesús Rodríguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de recompensa a favor del Maestro de la Escuela de Canedo (La Coruña), D. Jesús Rodríguez;

»Resultando que por la Junta local de primera enseñanza de Carnota se propone para la inclusión en el caso 5.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 al Maestro de la Escuela de Canedo (La Coruña) D. Jesús Rodríguez, por méritos contraídos en la enseñanza;

»Resultando que este Maestro tiene veintinueve años, dos meses y nueve días de servicios, sin nota desfavorable, y varios votos de gracias concedidos por la Junta local;

»Resultando que el informe del Inspector provincial de primera enseñanza no es favorable;

»Resultando que el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio informan también desfavorablemente;

»Considerando lo que dispone el citado caso 5.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y que es preceptivo al informe favorable de la Inspección, porque puede ser concedida la recompensa que se solicita,

»Esta Comisión permanente tiene el honor de proponer que sea desestimada la propuesta formulada por la Junta local de primera enseñanza de Carnota a favor del Maestro de la Escuela de Canedo (La Coruña), D. Jesús Rodríguez, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Castigos.

REAL ORDEN

Declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, por orden de 18 de Marzo último a D.ª Irene Tierno, Profesora de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Murcia, a quien se la concedió la excedencia por Real orden de 29 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto la citada orden de 18 de Marzo último, por la que se declara a la interesada incursa en el art. 171 de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919. — *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Conceiro Seoane, Maestra de Trasanquelos (La Coruña), número 7.635 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Magdalena Barrán García, Maestra de Manilva (Málaga), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1919. — *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Teófilo Azabal Molina, Maestro del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, núm. 9.385 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Royo Ortigas, Maestra de Torrecilla de Valmadrid (Zaragoza), número 4.695 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1919.—*El Direcor general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Monroy Gil, Maestra de Lara de los Infantes (Burgos), número 10.666 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Sánchez del Rosal, Maestro de Jarazmín Bajo (Málaga), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Valentín Vázquez Sánchez, Maestro de Corvesín y Yuba (Soria), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hace mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las instancias presentadas por D.ª Alejandra Abadías Lamuela, con fecha 29 de Octubre y 14 de Noviemdre de 1918, reclamando en recurso de revisión contra la resolución dictada en 2 de Octubre del mismo año, que negó a la recurrente el derecho que en virtud de oposición le correspondía a ocupar la plaza para que fué propuesta por el Tribunal calificador;

»Resultando que la interesada funda su reclamación en que la resolución de referencia se apoya, para resolver como lo hace, en un incidente ocurrido a la exponente en el segundo ejercicio, que por lo que a los derechos de la interesada afectaba quedó plenamente ventilado ante la mayor Autoridad, que era el Tribunal, como lo prueba el que no fuese excluída de las oposiciones, antes al contrario, se la propusiese en resultado definitivo para ocupar una de las plazas vacantes, todo lo cual constituye un caso especialísimo completamente distinto del que se alega como precedente para la exclusión en la disposición antes citada, y termina suplicando se curse la instancia ante el Consejo de Instrucción pública, para que éste, previos los informes que estime oportunos pedir, o conformándose con lo expuesto, pueda informar como es de justicia, reconociendo el derecho que el Tribunal de oposiciones concedió a la recurrente a ocupar la plaza para que fué propuesta, y a fin de que la Superioridad resuelva de conformidad con lo pedido;

»Visto el expediente de oposiciones que ha sido reclamado por este Consejo;

»Considerando que, en efecto, según manifiesta la interesada en su instancia y resulta de las actas del Tribunal, la solicitante obtuvo la aprobación de todos los ejercicios y fué incluída con el núm. 36 en la propuesta final de las oposiciones, formulada para la provisión de las 40 plazas de Maestras, objeto de aquéllas;

»Considerando que el incidente ocurrido a la interesada en el segundo ejercicio se resolvió por el Tribunal, sin acuerdo alguno contrario a la solicitante, que fué aprobada con la oportuna calificación, según consta en las actas correspondientes;

»Considerando que el precedente que se cita en la resolución de 2 de Octubre de 1918 para aprobar estas oposiciones es distinto al caso actual, pues en aquél se había resuelto la exclusión de la opositora por acuerdo unánime del Tribunal, confirmado después por la Superioridad, y en éste el acuerdo y la resolución del Tribunal, respecto del incidente ocurrido, fué totalmente favorable a la interesada,

»Esta Comisión opina que debe accederse a lo solicitado por D.ª Alejandra Abadías Lamuela, y, en su consecuencia, que procede aceptar la propuesta del Tribunal calificador, que la incluyó con el núm. 36 en la lista formulada para la provisión de las 40 plazas de Maestras anunciadas a oposición en la provincia de Huesca, y celebradas en el año 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

En el expediente de que se hace mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído con motivo de protesta formulado por varias Maestras de primera enseñanza que tomaron parte en las oposiciones de turno libre verificadas en La Laguna (Tenerife);

»Resultando que con fecha 3 de Diciembre de 1918 D.ª Ascensión Domínguez Figueras, D.ª Dolores Fobles Fariña, doña María Padilla Trujillo, D.ª Hortensia Melchor Pérez, D.ª Amparo García, D.ª María Concepción Lorenzo y D.ª Andrea Galbán Marrero, opositoras a ingreso en el Magisterio, en las de turno libre, verificadas en La Laguna (Tenerife), protestando ante el Tribunal, exponiendo como puntos culminantes que no se habían expuesto los ejercicios escritos, a excepción de los de Caligrafía y Dibujo, que lo estuvieron solamente un día; que no se había atenido el Tribunal en la proposición de los temas para el ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo, a los programas que regían en aquella Escuela Normal; en el ejercicio de Matemáticas, aunque todas las opositoras resolvieron satisfactoriamente los problemas de Geometría, calificó el Tribunal con un cero la mayoría de los trabajos; que en el ejercicio oral de lectura y traducción de un trozo en cualquier idioma extranjero, a elección de las opositoras, el Tribunal señaló el de francés, coartando la libertad de elección; que se verificaron los ejercicios en pleno período de gripe infecciosa; que con motivo de la protesta de la Prensa, tres o cuatro actuantes de la mayor puntuación organizaron una especie de contraprotesta; que no se admitió la protesta presentada el primer día contra la admisión de varias actuantes; que hubo diferencia de criterio al votarse los distintos ejercicios; que las actas no se levantaron en los mismos días en que se realizaron los hechos que relatan, y que la puntuación de la quinta parte del ejercicio escrito no fué dada por los Jueces, interesando en consecuencia que se uniese la protesta al expediente;

»Resultando que el Tribunal, después de examinar escrupulosamente la propuesta y razonar con gran extensión acerca de la manera correcta cómo había procedido, declaró la protesta extemporánea e improcedente;

»Resultando que con fecha 21 de Noviembre y 3 de Diciembre varias otras opositoras, en número de 27, formularon contraprotesta, uniéndose recortes de varios periódicos, en que se hicieron públicas esas contraprotestas;

»Resultando que el 7 de Diciembre las mismas opositoras D.ª Ascensión Domínguez Figueras, D.ª Dolores Febles Fariña, D.ª Andrea Galbán Marrero y D.ª Mercedes Padilla elevaron su protesta al señor Ministro, interesando las resoluciones conducentes si resultaban comprobados los hechos que denunciaban, a cuya instancia acompañaron acta notarial acreditativa de las manifestaciones hechas por el Presidente del Tribunal acerca de la exposición de los ejercicios escritos y sobre la manera cómo se verificaban las oposiciones, y varios ejemplares de distintos periódicos de Santa Cruz de Tenerife;

»Resultando que la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la protesta origen del expediente se presentó fuera del plazo reglamentario; que las protestantes no justifican sus alegaciones; que pretenden sacar partido de las circunstancias anormales producidas por la epidemia; que la reclamación está desvirtuada por la contraprotesta pública de la generalidad de las opositoras, y por otra parte, que el Tribunal ha actuado sometiendo de antemano sus decisiones a la Dirección general de primera enseñanza; que ha cumplido el Estatuto, y que afirma rotundamente que se trata de una maniobra política, la Sección del Ministerio, luego de hacer constar que desconoce el expediente general de la oposición de que se trata, por no haberse remitido al Ministerio, y que, con ligeras variantes, los hechos denunciados son los mismos que suelen acompañar a esta clase de oposiciones, y opina que tal vez sería oportuno llamar la atención de la Superioridad para revestir de otras garantías el método de ingreso en el Magisterio; que no debe prevalecer la protesta aislada de que se trata,

y que pase el expediente al Consejo, con cuya protesta se mostró conforme la Dirección.

»Visto este expediente y considerando que es terminante la disposición relativa al plazo en que pueden presentarse las protestas;

»Considerando que aunque no fuera, como lo es, suficiente este hecho, de haberse presentado la protesta fuera de plazo para que proceda su desestimación, debería, a juicio de esta Comisión, resolverse en el mismo sentido propuesto por la Sección del Ministerio, por no estar probados la mayor parte de los hechos que se aducen en la protesta, y por no tener en todo caso lo que aparece consignado en las actas notariales gravedad que justificara la anulación de las oposiciones,

»Esta Comisión opina que procede aprobarlas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(*Gaceta* del 11.)

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por los Maestros D. Juan Vidal Ferrer, D. Pedro Masó y Bujons y D. Andrés Castillón Sánchez, opositores aprobados en las últimas oposiciones celebradas en Gerona, en solicitud de que se les permita continuar desempeñando interinidades en dicha provincia hasta que en ella haya vacantes a las que puedan optar;

»Resultando que, según manifiestan los recurrentes en sus instancias, fueron nombrados, una vez aprobadas las oposiciones, Maestros interinos de Escuelas de la provincia de Gerona, a tenor de lo dispuesto en el art. 105 del Estatuto vigente; que en 30 de Diciembre último fueron llamados por la Sección administrativa de Gerona, ordenándoles que desempeñasen en propiedad Escuelas de otras provincias; que no conviniéndoles las que se les designaran, dirigieron solicitud a la Dirección general rogando se les permitiera continuar sirviendo interinidades en la provincia de Gerona hasta que en ella hubiese vacantes correspondientes al turno de oposición, fundándose en lo preceptuado en el art. 34 del Estatuto de 12 de Abril de 1917, vigente en la fecha de las oposiciones, y en el artículo 33 del actual, que lo confirma; que la Dirección devolvió dichas solicitudes a la Sección administrativa, decretando que se atuviesen los solicitantes al art. 105 del Estatuto, y que entendiendo los citados Maestros que dicho art. 105 se refiere al nombramiento de Maestros interinos, por estar incluído en el capítulo X, que trata de la provisión interina de las Escuelas Nacionales, y que debe aplicárseles el citado artículo 33, referente a la provisión de Escuelas en propiedad, insistieron en su ruego ante el Ministerio;

»Resultando que la Sección entiende que procede desestimar la solicitud de los Sres. Vidal, Masó y Castillón, porque habiendo dispuesto la Dirección, en uso de sus facultades regladas, que se comunicasen las Secciones administrativas entre sí para repartir vacantes próximas entre opositores sobrantes, bien entendido que donde hubiere plazas y opositores eran éstos preferidos, y donde no se diera esta coincidencia, sirvieran en las provincias limítrofes, fueron los reclamantes de que se trata los únicos que hasta la fecha han protestado; que los intereses de la enseñanza deben ser antes que las conveniencias particulares, y que el Estatuto previene que la aceptación de Escuelas es obligatoria, estimando que debía pasar el expediente al Consejo;

»Visto este expediente y el Real decreto de 13 de Febrero último, inserto en la *Gaceta* del día 14, y la Real orden de 26 del mismo, publicada en la *Gaceta* de 1.º de Marzo actual, referente a la colocación en propiedad de los Maestros con servicios interinos,

»Esta Comisión estima que debe darse por concluso este expediente, puesto que las mencionadas disposiciones han resuelto con carácter general la aplicación de los derechos antes reconocidos a los interesados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 12.)

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Higinia de la Hera Paniza, Maestra auxiliar de la Escuela de párvulos de Mota del Cuervo (Cuenca), contra orden de la Dirección general por la que se le desestima su traslado a otra Escuela, por hallare sirviendo a las órdenes de una Maestra más moderna en el Escalafón;

Teniendo en cuenta que la orden recurrida desestimó la petición, fundándose en que las disposiciones vigentes no autorizan la concesión solicitada, y no habiéndose dictado ninguna otra de carácter general para volver de dicho acuerdo.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se cumpla lo preceptuado en el Estatuto vigente negando el traslado, fuera de concurso, que solicita D.ª Higinia de la Hera.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las solicitudes formuladas por varios Maestros de las Escuelas Nacionales en súplica de que se dé carácter general a la Real orden de 3 de Enero próximo pasado, que interpreta el caso 5.º del art. 90 del Estatuto, con aplicación a los Maestros de esta Corte;

Considerando que lo que se solicita redunda en beneficio de la generalidad del Magisterio, sin menoscabo de los derechos de excepción previstos en el Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se dé carácter general a la citada Real orden de 3 de Enero último, en los casos de excepción que la misma señala, para que las Escuelas vacantes relacionadas con los repetidos casos de excepción, se anuncien a concursillo entre los Maestros del casco de población, adjudicando las resultas a los que tengan solicitadas las vacantes por dicho medio extraordinario si así les conviniere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Aniceto Rey de Viñas y Nieto Márquez, Maestro de Cobeja (Toledo), en súplica de que se rectifique el día de su nacimiento y el cómputo de sus servicios;

»Teniendo en cuenta que con arreglo a su hoja de servicios aparece bien clasificado con ocho años, siete meses y veintiocho días, y que no hay inconveniente en rectificar el error de hecho relativo a la fecha de su nacimiento,

»La Comisión propone que se haga constar que nació en 20 de Marzo de 1875 y se desestime el resto de su reclamación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las reclamaciones que por conducto de la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid han elevado a este Ministerio los Maestros de las Escuelas Nacionales de esta Corte D. Nicolás Tello y D. Emilio Moreno Calvete, referente a los lugares que en la orden de 2 de Diciembre último, sobre ascenso, incidentalmente se les asigna, y que entienden son distintos a los que les corresponden en el Escalafón general del Magisterio;

»Resultando que el primero de los reclamantes fué nombrado Maestro de las Escuelas Nacionales por Real orden de 17 de Octubre de 1916, con el sueldo de 3.000 pesetas, por no existir vacante en aquella fecha de 3.500 pesetas, a que tenía derecho, por ser éste el sueldo inmediato inferior al que disfrutó como Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Cádiz; y el segundo, o sea el Sr. Moreno Calvete, fué nombrado por Real orden de 21 de Marzo de 1917 Maestro de las Escuelas Nacionales, con igual sueldo de 3.000 pesetas, por no existir tampoco vacante de 3.500 a que tenía asimismo derecho, por haber sido Inspector de primera enseñanza de la provincia de Málaga;

»Resultando que los Sres. Tello y Moreno Calvete fueron incluídos desde su nombramiento en los dos últimos lugares de la segunda categoría del Escalafón general, por tener derecho a figurar en la misma y no ser obstáculo para ello el hecho de no haber sido nombrados con el sueldo de 3.500 pesetas, porque esto fué debido a no existir en aquellos momentos vacantes del expresado sueldo, pues de otro modo se les hubiera adjudicado desde el primer día que tomaron posesión de sus cargos;

»Resultando que los Sres. Tello y Moreno Calvete comenzaron a percibir el sueldo de 3.500 pesetas desde el 1.º de Abril de 1917, por creación de nuevas plazas de las dos primeras categorías del Escalafón general del Magisterio nacional primario;

»Resultando que varios Maestros comprendidos en la tercera categoría reclamaron por el lugar que les asignaba a los señores Tello y Moreno Calvete, reclamaciones que fueron desestimadas por Reales órdenes de 24 de Mayo de 1917 y 13 de Diciembre del mismo año, y 26 de Febrero de 1918, y contra las cuales se ha entablado pleito contencioso-administrativo, que aún no fué resuelto;

»Considerando que la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 2 de Diciembre último no puede tener el alcance que suponen los reclamantes, toda vez que han de seguir figurando en el Escalafón general en los lugares que tenían con anterioridad a la referida orden, en tanto no se resuelva el pleito contencioso-administrativo pendiente y les sea adversa la resolución,

»La Comisión entiende procede resolver las reclamaciones de los Sres. Tello y Moreno Calvete en el sentido que informa el considerando anterior.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Jefe de la Biblioteca-Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú, da cuenta de haber sido presentada en aquel Establecimiento por el Presidente de su Patronato una relación de las obras que, en número de 25, distribuídas en 95 volúmenes, componen el donatvo de D. Antonio Musolas, vecino de la mencionada población; y de acuerdo con el favorable informe emitido en 28 de Enero del corriente año por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se acepte el expresado donativo y que se manifieste al Sr. D. Antonio Musolas la satisfacción y la profunda gratitud con que se recibe tal muestra de liberalidad y de interés por la cultura nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ORDEN

Vistas las instancias de D. Manuel Xiberta y Roqueta, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, de D. José Geli Forest, Profesor de la de Lérida y de D. Juan Bautista Llorca, Profesor de la de Albacete, solicitando se derogue la Real orden comunicada de 23 de Enero último, por la que se nombró Profesor de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Baleares a don Rafael Balaguer y Soler;

Considerando que dicho nombramiento fué acordado en virtud de la referida Real orden comunicada y que ésta, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 22 de Abril de 1918 y el Reglamento de régimen interior y procedimienio administrativo de este Ministerio, dictado por Real decreto de 30 de Diciembre último, art. 87, es firme y definitiva, no pudiendo interponerse contra ella recurso alguno en vía gubernativa,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y MURCIA.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Casa-habitación.

ORDEN

Se ha recibido en esta Dirección general una comunicación de la Subsecretaría de este Ministerio que dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta provincial de primera enseñanza de Tarragona;

»Resultando que D. Pedro Cañellas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torredembara (Tarragona), alegando en calidad de Presidente del Patronato de la Fundación instituída por D. Antonio Roig y Copons, por escrito de 20 de Agosto del año actual a la Dirección general de primera enseñanza manifiesta que en 14 de Noviembre de 1915 D.ª María de Viñet Giral, viuda de Farreny, solicitó de la Junta de dicho Patronato se le abonase la cantidad a que ascendiere la casa-habitación durante el tiempo que su difunto esposo D. Florencio Farreny desempeñó el cargo de Maestro de dicho Patronato; que a la solicitante le fué denegada la pretensión por acuerdo de la Junta de Patronato de 12 de Marzo de 1916; que la interesada no se conformó y acudió en 11 de Enero de 1917 al Gobernador civil de la provincia, que ordenó a la Junta de Patronato se satisficiera a D.ª María del Viñet Giral desde Enero de 1911 hasta la defunción de su esposo la indemnización de 200 pesetas anuales por concepto de casa-habitación; que el Patronato, en 19 de Marzo de 1917, acudió al Gobernador civil de la provincia para que anulase dicho acuerdo, y que, en caso contrario, se señalase el plazo y forma de recurrir en alzada, a cuya pretensión no ha tenido respuesta, y entendiendo procedente la interposición del recurso solicita se revoque la mencionada resolución del Gobernador que obligó al Patronato a pagar dicha suma, alegando como fundamento: primero, que el señor Farreny, en el acta de posesión de su cargo en 14 de Marzo de 1899, renunció al derecho de casa-habitación; segundo, que el Reglamento para el nombramiento de Maestros y régimen de las Escuelas de Patronato, aceptado por las profesiones, dispone que se dé casa a los Maestros y Maestras primeros en las habitaciones del Colegio, y para los demás, hasta que otra cosa se determine, se considerará comprendida en la gratificación la indemnización de casa-habitación, y tercero, que dicho Reglamento no ha sido revocado;

»Resultando que el reclamante ha presentado los documentos siguientes: una certificación del acta de la sesión celebrada por el Patronato en 12 de Marzo de 1916, en la que teniendo en cuenta lo tratado en 24 de Mayo de 1899, en que se dió posesión del cargo de Maestro al Sr. Farreny y otro, y el haber este y otros Maestros renunciado el derecho a habitación, el Patronato resolvió desestimar la reclamación; y otro documento análogo expresivo, a más de lo anterior, a que el art. 9 del Reglamento de Maestros y régimen de las Escuelas de la Fundación dice:

«Además del sueldo expresado disfrutarán en concepto de »gratificaciones la cantidad correspondiente hasta completar »con el sueldo la cantidad de 2.000 pesetas el Maestro primero, »1.600 el segundo, 1.400 la Maestra primera y 1.300 las demás. »El Maestro y la Maestra primeros ocuparán las habitaciones »del Colegio, y para los demás, hasta que otra cosa se deter»mine, se considerará comprendida en la gratificación la in»demnización de casa-habitación.»

»Resultando que la Junta provincial de primera enseñanza en 6 de Noviembre del año actual (1918), ha informado que la Junta de Patronato en 9 de Noviembre de 1902 y 13 de Octubre de 1912, en méritos de una reclamación presentada por los Maestros del Patronato que no disfrutaban casa, acordó que en cuanto las rentas del Patronato mejorasen serían atendidas; que el derecho a casa habitación se consignó en el título que al Sr. Farreny le expidió el Patronato; que éste ha tenido un aumento de 70.000 pesetas nominales en su capital, por lo que la Junta valuó en 200 pesetas lo que al reclamante correspondía, y que ordenó su abono al Patronato en 11 de Enero de 1917; que en 11 de Mayo del mismo año acudió el Patronato al Gobernador civil pidiendo le fuera señalado plazo para recurrir en alzada; que en 20 de Agosto siguiente se le reiteró la orden de cumplir lo acordado, y que entendiendo transcurridos los plazos para impugnar lo acordado, estima procedente desestimar el recurso interpuesto;

»Considerando que tratando de resolver un recurso de alzada promovido contra un acuerdo de la Junta de primera enseñanza de Tarragona, la primera cuestión que surge es conocer si el mencionado recurso ha sido o no promovido dentro del plazo hábil;

»Considerando que del expediente no aparece, respecto de dicho particular, otro dato que la afirmación que hace el mencionado organismo de estar el recurso presentado fuera del término para interponerle;

»Considerando que tampoco se ha presentado por el Patronato reclamante la cédula y traslado de la resolución recurrida, en la que necesariamente se habrá consignado el recurso que queda interesado promover contra la misma;

»Considerando que el reclamante no ha acreditado su personalidad, pues que para ello ha debido acompañar las certificaciones pertinentes para justificar que ha sido autorizado para promover dicho recurso, circunstancia que, unida a la anterior, impiden conocer el fondo del asunto, conocimiento que quedará subordinado a que el acuerdo recurrido sea o no firme,

»Esta Subsecretaría ha acordado que, por conducto de la Junta provincial de primera enseñanza de Tarragona, se requiera a D. Pedro Cañellas Arbós para que remita a este Ministerio, a sus efectos, la cédula de notificación del traslado del acuerdo recurrido y dicho traslado, y los documentos pertinentes para acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no puede tramitarse el recurso de alzada.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y para que se sirva practicar las diligencias que en la misma se expresan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia que eleva a esta Dirección general D.ª María Luisa Caballero Crisóstomo, Maestra nacional de Lobar, Ayuntamiento de Calvos de Randín (Orense), solicitando se la considere posesionada de dicha Escuela en 1.º de Septiembre de 1918 y se le abonen haberes desde esta fecha hasta el 7 de Diciembre siguiente;

Resultando que la interesada, siendo Maestra propietaria de la Escuela de Salvatierra de Santiago, en la provincia de Cáceres, fué declarada, por orden de esta Dirección general de 1.º de Abril de 1918, incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino,

Resultando que al resolverse el concurso general de traslado del año 1917 fué propuesta para la Escuela de Lobar, de la cual no se la dió posesión por estar sujeta a expediente gubernativo, como consecuencia de la declaración a que se refiere el resultando anterior, cuya posesión, al no mediar dicha circunstancia, debió tener lugar el 1.º de Septiembre de 1918, se-

gún lo prevenido en el art. 85 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que el expediente gubernativo fué resuelto por orden de esta Dirección de 4 de Noviembre, imponiéndose a la Sra. Caballero la pena de reprensión pública, con nota en el expediente personal por tiempo de dos años y un día, disponiéndose, además, en la resolución, que se le diera posesión de la Escuela de Lobar que obtuvo en el concurso de traslado, y que es la que hoy desempeña, de la cual tomó posesión el 7 de Diciembre último;

Resultando que la Sección administrativa ha acreditado a la interesada la diferencia entre el sueldo de 1.375 pesetas y el de 2.000 que le correspondió como consecuencia del Real decreto de 19 de Octubre de 1918, desde 1.º de Septiembre hasta su posesión en 7 de Diciembre, habiendo percibido desde esta fecha el de 2.000;

Considerando que la orden de esta Dirección general de 4 de Noviembre de 1918, dictada en cumplimiento del acuerdo recaído en el expediente seguido a la Maestra, no sólo impuso a la Sra. Caballero la pena a que se había hecho acreedora por su falta, sino que también resolvió el extremo referente a la posesión en la Escuela de Lobar, que obtuvo por el concurso general de traslado, limitándose a disponer en este aspecto de la cuestión que se le diera posesión, pero sin retrotraer el acto a la fecha de 1.º de Septiembre como pretende la interesada;

Considerando que la mencionada orden es firme por no haber interpuesto la Sra. Caballero recurso de alzada contra ella dentro del plazo reglamentario;

Considerando que el art. 47 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado preceptúa que el derecho a goce de sueldo en activo servicio empezará a contarse precisamente desde el día en que se tome posesión del destino, regla que, como es natural, ha sido reproducida en cuantas instrucciones generales han sido dictadas por este Ministerio para el pago de haberes al Magisterio nacional,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por la Sra. Caballero Crisóstomo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Castigos.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo incoado a D.ª María Josefa González Delgado, Maestra de Ojos Albos (Avila);

Resultando que D.ª María Josefa González, Maestra de la Escuela Nacional de Ojos Albos (Avila), se ausentó de la referida localidad en las vacaciones de Semana Santa, por encontrarse enferma, y residió con su esposo en el pueblo de Berlanas, y en vista de que la enfermedad se prolongaba solicitó la correspondiente licencia, poniendo al frente de la Escuela al señor Cura párroco, quien la desempeñó algunos días, y a un Maestro con título que permaneció dando clase hasta el completo restablecimiento de la Maestra propietaria;

Considerando que la aludida Maestra no se reintegró a su destino ni dió conocimiento a las Autoridades del motivo de su ausencia,

Esta Dirección general se ha servido acordar que se imponga a la Maestra de Ojos Albos (Avila), D.ª María Josefa González Delgado, la pena 2.ª del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, consistente en amonestación pública y que se amoneste también severamente a la Junta local de Ojos Albos por no cumplir sus obligaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona);

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Andrés Pagés Torroella, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 10.)

Vistas las reclamaciones formuladas por D.ª Obdulia de la Cerda Alvarez y D.ª María Ana Elorza Díez de la Cortina contra el nombramiento provisional de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Badajoz, hecho a favor de D.ª Amparo Martín Carrasco;

Resultando que D.ª Obdulia de la Cerda dice que la vacante objeto del concurso se produjo en tiempo en que estaba vigente el Estatuto de 12 de Abril de 1917 y que, con arreglo a él, le hubiera correspondido la plaza que reclama;

Resultando que la Regente que fué de la Escuela de que se trata cumplió los setenta años en 16 de Mayo de 1917;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 del Estatuto de 12 de Abril de 1917 la referida Regente firmó en 30 de Abril de 1917 la instancia solicitando la clasificación, no completando el expediente hasta el día 12 de Septiembre del mismo año por tener que ingresar los descuentos del aumento gradual de sueldo que la Diputación le adeudaba;

Resultando que en 12 de Septiembre de 1917 remitióse el expediente a la Junta de Derechos pasivos;

Resultando que con fecha 28 de Noviembre de 1918 la mencionada Junta clasificó a esta Maestra y, notificada la clasificación, cesó en 4 de Diciembre siguiente, comunicándose la vacante en 10 del mismo mes;

Resultando que D.ª María Ana Elorza Díez de la Cortina alega tener derecho preferente a la propuesta por tener, además de las condiciones 1.ª, 3.ª y 4.ª, título Normal—que, a juicio suyo, debe ser preferido al Superior del plan de 1901—y estar incluída en la condición 5.ª;

Considerando que las disposiciones aplicables a la resolución del concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto de 20 de Julio de 1918;

Considerando que, aun en el caso de haberse resuelto el concurso con arreglo al Estatuto de 12 de Abril de 1917, tampoco hubiera correspondido la Regencia de Badajoz a doña Obdulia de la Cerda, puesto que, según se dispone en el artículo 74 del mismo, tienen derecho preferente todas las que estén en posesión de título Normal o Superior del plan de 1901;

Considerando que en la condición 2.ª de las expresadas en el art. 88 del Estatuto vigente no se establece ninguna preferencia para el título Normal respecto al Superior del plan de 1901;

Considerando que en la hoja de servicios de D.ª María Ana Elorza no aparece la interesada con servicio de Dirección de graduada, no pudiendo, por lo tanto, estar incluída en la condición 4.ª,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar las reclamaciones formuladas por D.ª Obdulia de la Cerda y D.ª María Ana Elorza.

2.º Nombrar con carácter definitivo Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Badajoz a D.ª Amparo Martín Carrasco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(Gaceta del 10.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada número 5, de niños, del distrito de Berástegui (Bilbao), y las solicitudes de los aspirantes D. Justo Pastor y Manso, número 127 del Escalafón general; D. Sebastián González Hernández, núm. 874; D. Carlos Casimiro Roca Llorach, núm. 3.264; D. Salustiano Hornillos de León, núm. 1.476; D. Félix Serrano Zabala, núm. 61; D. Marciano López y Rodríguez, núm. 97; don Juan Reparaz Beltrán, núm. 137, y D. Onofre Antonio de Naerán y Zonabeitia, núm. 152;

Considerando que D. Félix Serrano y Zabala, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la 3.ª, 4.ª y 6.ª,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada núm. 5, de niños, del distrito de Berástegui (Bilbao), a D. Félix Serrano Zabala, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termina el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 11 de Abril.)

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Gregoria Pérez López, Maestra que fué de la Escuela de Mora de Rubielos (Teruel), de donde fué trasladada, por supresión de la mencionada Escuela, a la de Ateca (Zaragoza), en cuyo cargo pidió la excedencia, solicitando ser nombrada Maestra de la repetida Escuela de Teruel, por considerarse comprendida en los artículos 90, 91 y 92 del Estatuto;

Teniendo en cuenta que la interesada está hoy excedente, que el ingreso ha de ser a plaza del Escalafón, con ocasión de vacante, y que el destino a Escuela ha de reunir las condiciones prevenidas en los artículos 93 y 94 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Vista la instancia de D. Mariano Bartolomé Aragonés, Maestro de las Escuelas Nacionales de niños de Antequera, en la que protesta del concursillo local resuelto por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga para proveer dos plazas de Maestros de sección de la Escuela graduada Bergamín, situada en el casco de población de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su protesta en que la resolución de dicho concursillo se opone a lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto, puesto que las Escuelas de las barriadas, anejos o partidos rurales de Málaga no están enclavados en el casco de la localidad—Málaga—sino en su término municipal, y la cabeza del Ayuntamiento es Málaga, que tiene más de 1.000 habitantes, lo que si bien favorece a los Maestros de las numerosas barriadas o anejos, perjudica a los demás para pasar a la capital por concurso general de traslado;

Resultando que la Sección administrativa informa que solicitaron las citadas vacantes D. Antonio Vilches y D. José Gómez Camacho, que respectivamente venían desempeñando las Escuelas de Jarazmín Bajo y Roalabota, partidos rurales de dicha capital; que la Sección, fundándose en la orden de 28 de Octubre último, resolviendo un caso idéntico al presente, adjudicó dichas vacantes a los Sres. Vilches y Gómez, y que si bien el art. 63 del Estatuto dice que los concursillos son sólo un medio de provisión de Escuelas dentro de la misma localidad, con la excepción que señala la Real orden de 23 de Noviembre de 1917, fijó de una manera terminante el derecho de los Maestros de las Escuelas creadas por Real orden de 2 de Noviembre de 1915 en los barrios agregados y calles de Málaga a optar a plazas de la capital, doctrina en que se funda la citada orden de 28 de Octubre que se impugna, por todo lo cual la Sección opina que procede desestimar el recurso;

Considerando que la orden de 28 de Octubre de 1918 se dictó para un concursillo de Málaga resuelto con fecha 28 de Febrero de dicho año; es decir, estando en vigor el art. 61 del Real decreto de 12 de Abril del año anterior, en el cual se prevenía que las Escuelas se proveyeran por concursillo, siempre que hubiera más de una de cada sexo en la población, cuyo precepto ha sido restringido por el citado art. 63 del Estatuto vigente;

Considerando que la Real orden de 23 de Noviembre de 1917 no puede aplicarse en el presente caso, puesto que la provisión de Escuelas por concursillo comprendía entonces a todas las que hubiera en la población, entendiéndose ésta en el sentido que aclara la repetida Real orden, mientras que la actual provisión por concursillo queda limitada, según el Estatuto de 20 de Julio último a las Escuelas de dentro de la misma localidad, en cuyo caso no se encuentran las de los caseríos y barriadas del Ayuntamiento de Málaga, entidades de población que son localidades distintas de la que comprende la ciudad,

Esta Dirección general ha resuelto anular el concursillo de referencia, dejando sin efecto los nombramientos hechos a favor de los Sres. Vilches y Gómez, y que se anuncie nuevamente con arreglo a lo dispuesto en el art. 63 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Macario Cruzada Vega, núm. 5.643, y D. Félix Verdugo Páez, número 5.709, Maestros, respectivamente, de Hormaza y Cubillo del César (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don José María Pedrero Caballero, núm. 3.978, Maestro de Ríotinto (Huelva) y D. Francisco Gómez Falcón, núm. 11.515, Maestro de El Real de la Jara (Sevilla);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA Y SEVILLA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Antonio Pérez Ogea, núm. 4.314, Maestro de Vedra (La Coruña) y D. Francisco Rey Pérez, núm. 11.558, Maestro de Arautey (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y PONTEVEDRA.

Visto el expediente de permuta promovido por los Maestros de esa provincia D. Ginés Rubio García, núm. 2.697 del Escalafón general y D. Luis San Juan Barbero, núm. 7.754;

Resultando que después de solicitar ambos la permuta de las Escuelas de Archives y Sección de graduada de la Santísima Cruz que respectivamente vienen sirviendo, y que reclamada la hoja de servicios al Sr. San Juan por decreto de la Dirección general para justificar determinados extremos, dicho Maestro no ha cumplimentado la orden, tendiendo en cambio a que se anulara la permuta;

Resultando que los dos Maestros reunen las condiciones determinadas en el art. 174 y otros del Estatuto, según informa el Jefe de la Sección de Murcia;

Considerando que el párrafo tercero del art. 107 del Estatuto declara que, una vez solicitada una permuta, sólo podrá ser anulada por voluntad de ambos permutantes, y que el art. 129 previene que cuando exista notoria resistencia de los Maestros a cumplir órdenes de la Superioridad se dará cuenta del hecho a la Dirección general a fin de que ésta, sin carácter de pena, suspenda el pago de medio haber del interesado hasta que cese la causa que la motive,

Esta Dirección ha resuelto:

1.° Que procede acceder a la permuta ya solicitada entre D. Ginés Rubio y D. Luis San Juan.

2.° Que se suspenda el pago de medio haber, de acuerdo con la propuesta de la Sección administrativa, al Maestro don Luis San Juan Barbero hasta tanto remita a dicha Sección su hoja de servicios en cumplimiento del decreto de la Dirección general, fecha 16 de Enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Segundo Gallego González, núm. 2.683, Maestro de San Miguel de Valero (Salamanca), y D. Sergio García Gómez, núm. 9.253, Maestro de Mazalinos (Avila);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y AVILA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D.ª Martina Echarri Eguillar, núm. 6.359, Maestra de Tauste (Zaragoza), y D.ª Carmen Ruiz Baquedano, núm. 10.793, Maestra de Villaespesa (Teruel);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA Y TERUEL.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Milagros Cariñana Royo, núm. 6.903, Maestra de Ador (Valencia), y D.ª Desamparados Meroño Sola, núm. 7.281, Maestra de Benidoley (Alicante);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digoa V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y ALICANTE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Salustiano Gil Escriche, núm. 6.017, Maestro de Corcolilla de Alpuente (Valencia), y D. Ricardo Villanueva Salvador, número 11.130, Maestro de Momparedes (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y SORIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Bienvenido Flóres Carbonell, núm. 2.973 y D. Joaquín García Pérez, núm. 3.369, Maestros, respectivamente, de Navas de la Concepción y de La Algaba (Sevilla);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Habiéndose padecido un error en la primera parte del número 1.° de la Real orden de 3 del actual, se reproduce debidamente rectificado:

«1.° Que ascienda en corrida natural de escala D. Rafael Suárez La Riva, número general 338, a 3.500 pesetas, cubriendo la vacante del Sr. Bohorquez, número general 320.»

Lo que se hace público a los fines indicados.

Madrid 9 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

(*Gaceta* del 11.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 22 de Abril de 1919 — Núm. 32

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Fernando López Monís.

Nombrando Subsecretario de este Ministerio, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. José Martínez Ruiz, Diputado a Cortes.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL. — *Disponiendo se publique nuevamente el Escalafón provisional de los Auxiliares de tercera clase de este Ministerio, y señalando plazo a dicho personal para que puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES. — *Disponiendo se manifieste al señor Ministro de la Gobernación el que la Diputación de Sevilla ceda a la Universidad de la referida capital la sala del Espíritu Santo del Hospital provincial para la enseñanza de Dermatología y Sifiliografía.*

Disponiendo que D. Antonio Novo Campelo se encargue interinamente del desempeño de la Cátedra vacante de Patología médica de la Universidad de Santiago.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Resolviendo el expediente para la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Granada, y disponiendo se expida el nombramiento a favor de D. Agustín Muñoz Roldán.*

Disponiendo se agreguen a las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras que se detallan de los Institutos que también se expresan.

Nombrando Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Bilbao a D. Rufino Silván González.

Idem Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto de Segovia a D. Marcelino Cillero y Augusto.

Idem íd. de Lengua latina del Instituto de Granada a D. Agustín Muñoz Roldán.

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Admitiendo la renuncia presentada por D. Angel de Avilés del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Dibujo del Instituto de Gerona, y nombrando para sustituirle a D. Antonio Muñoz Degrain, Consejero de Instrucción pública.*

Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Reus.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Concediendo conmutación de asignaturas a D. Ramón Barbat Miracle.*

Admitiendo a D. Manuel Martínez Arnaud la renuncia que ha presentado del desempeño de la plaza de Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo.

Encargando transitoriamente del desempeño de dicha plaza a D. Jenaro Vázquez Blanco.

COMERCIO Y NÁUTICA. — *Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores numerarios de Escuelas de Comercio que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.*

OTRAS ESCUELAS. — *Disponiendo se aplique a D. Angel Juan Santos Gonzáles, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Veterinaria de León, los beneficios de la ley de 22 de Julio del año próximo pasado.*

Nombrando a D. Gonzalo Antonio Espeso Auxiliar interino de la Escuela de Veterinaria de León.

Dirección general de primera enseñanza.

INSPECCIÓN.—*Nombrando a D. Benigno Ferrer Domingo Inspector de primera enseñanza de la provincia de Almería.*

Desestimando instancias presentadas por don Rafael Torromé y otros Inspectores.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Desestimando la petición de D.ª Narcisa Freixa.*

Declarando de utilidad para la enseñanza la obra Canciones infantiles, *original de D.ª Narcisa Freixa.*

SUSTITUCIONES. — *Disponiendo se anule el acuerdo recaído en el expediente de sustitución de D. Banjamín Fernández Tébar, y demás extremos que se citan.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Nombrando a D.ª Petra García Reillo Profesora de Corte y Confección de las Escuelas de adultas de Murcia.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS. — *Desestimando el recurso interpuesto por D. Ramón Cluet Santiveri contra la resolución de esta Dirección general de 2 de Diciembre de 1918 que resolvió el concurso especial de traslado para la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Amposta (Tarragona).*

Nombrando a D. Hilario Suárez Gutiérrez Director de la Escuela Nacional graduada de niños de Grado (Oviedo).

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.— *Desestimando instancias de D. José Pardo Martín y D. Antonio Moya Escribano, Maestros, respectivamente, de Zaragoza y Torrecampo (Córdoba).*

Resolviendo instancia de la Maestra doña María de los Dolores Bouza Trillo solicitando se declare que la corresponde figurar en la categoría de 1.500 pesetas.

Dirección general de Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Disponiendo que las Corporaciones o los particulares que se propongan celebrar alguna Exposición artística en el antiguo salón regio del Teatro Real, con fines benéficos, homenaje a individuos o colectividades u otros análogos, lo soliciten de este Ministerio por medio de instancia.*

ASUNTOS GENERALES.—*Concediendo a don Cristóbal de Castro la prórroga que se expresa para terminar el Catálogo monumental de la provincia de Santander.*

PERSONAL.—*Disponiendo quede a las órdenes del señor Ministro el Oficial del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Pedro Burriel.*

Subsecretaría.

(Ordenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL. — *Escalafón provisional de los Auxiliares de tercera clase de este Ministerio, totalizado en esta fecha y formado con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 7 del corriente.* (Véanse las páginas 10 y 11.)

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo que el Director del Instituto de Reus dictamine sobre los extremos que se expresan. Anunciando convocatoria especial para proveer las Cátedras que se mencionan.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la de Maestras de Jaén.*

INSPECCIÓN.—*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado, entre Inspectores que se encuentren en activo servicio, la plaza de Inspector de la tercera zona de La Coruña, vacante por fallecimiento de D. Emilio Sotelo Rey.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo, en el sentido que se expresa, el expediente promovido por el Alcalde del barrio de Quintanilla (Alava).*

CASTIGOS.—*Sobreseyendo el expediente gubernativo incoado a D.ª María del Consuelo Vicente.*

Declarando incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D. Cándido López.

SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestras sustitutas a D.ª Tomasa de la Puente y doña Juana Gavira.*

Admitiendo la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela que se cita a D.ª Hermela Inarajo.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Accediendo a las permutas entabladas entre D.ª Angela García y D.ª Araceli Moya, y D.ª María Concepción Alonso y D.ª Aurelia Suárez. Nombrando, con carácter provisional, Director de la Escuela graduada de niños de Santa Coloma de Queralt (Tarragona) a D. Ricardo Sanjuán Moreno.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Concediendo los ascensos que se indican en corrida de escalas a los Maestros y Maestras que se expresan.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Resolviendo el concurso de destinos de personal de las Secciones administrativas de primera enseñanza.*

Dirección general de Bellas Artes.

ENSEÑANZA DE LAS ARTES PLÁSTICAS.—*Programa de los ejercicios de oposición a la vacante de Auxiliar de las Clases prácticas de Pintura de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.*

PROPIEDAD INTELECTUAL.—*Obras inscritas en el Registro general durante el segundo trimestre del año 1918.* (Continuación.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA.—*Convocando a concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil.*

Centros docentes.

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.—*Anunciando a concurso la provisión de cinco Auxiliarías temporales adscritas a las enseñanzas que se expresan con destino a la citada Escuela.*

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Fernando López Monís.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 18.)

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. José Martínez Ruiz, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 18.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 7 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique nuevamente el Escalafón provisional de los Auxiliares de tercera clase de este Ministerio, totalizado en esta fecha, concediendo al personal comprendido en el mismo el plazo de diez días, a contar del de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda formular las reclamaciones que procedan contra la clasificación hecha en el expresado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vacante la plaza de Médico titular de la sala del Espíritu Santo del Hospital provincial de Sevilla, la Junta de la Facultad de Medicina de aquella Universidad solicita de este Ministerio se pida a V. E. que la expresada Diputación ceda la sala mencionada para la enseñanza de Dermatología y Sifiliografía, puesto que la que ahora tiene asignada la Facultad de Medicina es notoriamente insuficiente e inadecuada a los fines de la enseñanza.

Por tanto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se comunique a V. E. lo anteriormente expuesto, a los efectos del art. 16 del Real decreto de 30 de Septiembre de 1902, en relación con la disposición 4.ª del art. 3.º del Real decreto de 18 de Noviembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de las expresadas Facultad y Universidad don Antonio Novo Campelo se encargue interinamente del desempeño de la Cátedra vacante de Patología médica, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Granada por concurso previo de traslado, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que no puede admitirse la renuncia del aspirante D. Francisco Jiménez Lomas; que este concurrente no puede ser comprendido en el primer grupo de preferencia del art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, sino en el segundo, y que se expida el nombramiento para la provisión por concurso previo de traslado de la Cátedra de Latín del Instituto de Granada a favor de don Agustín Muñoz Roldán, que figura el primer número de la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Almería, Palencia y Palma de Mallorca, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agreguen a la ya anunciada para proveer la de igual asignatura del Instituto de Barcelona, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el art. 4.° del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Cátedras de Agricultura vacantes en los Institutos de Guipúzcoa, Figueras, Albacete y Santiago, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agreguen a las ya anunciadas para proveer la de igual asignatura del Instituto de Jovellanos, de Gijón, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el art. 4.° del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Cátedras de Psicología de los Institutos de León, Lérida, Orense, Palencia, Salamanca y Lugo, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agreguen a las ya anunciadas para proveer la de igual asignatura en el Instituto de Barcelona, haciéndose convocatoria especial en la forma establecida en el art. 4.° del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Cátedras de Literatura, vacantes en los Institutos de Orense, Mahón y Cádiz, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agreguen a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Logroño, Las Palmas, Tarragona y Lugo, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el art. 4.° del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instruccion pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rufino Silván González Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Bilbao, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulte vacante en el Instituto de Cáceres se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Rufino Silván González.

Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía, Maestro nacional, Profesor numerario de Gimnasia en virtud de concurso y Real orden de 16 de Junio de 1916; es autor de una obra favorablemente informada por el Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Marcelino Cillero y Angulo Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Segovia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Reus se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Marcelino Cillero y Angulo.

Licenciado en Ciencias Naturales, Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y por Real orden de 1.° de Marzo de 1906.

Es autor de un trabajo declarado de mérito relevante por el Claustro y de una obra favorablemente informada por el mismo.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Muñoz Roldán Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Granada, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cádiz se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Agustín Muñoz Roldán.

Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 13 de Mayo de 1905.

Es autor de dos obras favorablemente informadas y declaradas de mérito por el Consejo de Instrucción pública y la Real Academia Española.

(Gaceta del 16.)

Alumnos y asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado don Angel de Avilés del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Dibujo del Instituto de Gerona y nombrar para el mismo cargo a D. Antonio Muñoz Degrain, Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Reus;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

SÉCCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Ramón Barbat Miracle, en la que solicita validez para los Peritajes mecánico y electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ramón Barbat Miracle solicita validez de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato para las carreras de Perito mecánico y electricista.

»El Claustro de la Junta de Profesores de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú informa que procede la validez de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos), Física general y Química general.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren al anterior dictamen y proponen además la validez del examen de ingreso.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública de fecha 9 de Septiembre de 1857 y lo consignado en los referidos informes, opina que procede acceder a lo solicitado, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir a D. Manuel Martínez Arnaud, Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Vigo, la renuncia que ha presentado del desempeño de la plaza de término de Química, Electroquímica y Análisis químico de dicha Escuela y que le fué encomendado con carácter transitorio por Real orden de 31 de Enero de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Jenaro Vázquez Blanco se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de término de Química, Electroquímica y Análisis químico, vacante en dicha Escuela, por cuyo servicio percibirá los dos tercios del sueldo anual, con cargo a la dotación de la expresada plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 21 de Marzo último, inserto en la *Gaceta* del 22, el Catedrático numerario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona D. Ignacio Dublé Barceló,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Pedro Gómez Chaix, D. Hipólito Domínguez Navarro, D. Emilio Muñoz Calzadilla, D. José Cadadesús Vila, D. José de Arzúa Bolado, D. Ricardo Espejo de Hinojosa, D. Félix Herrero Vaquero y D. José López Pueyo, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Málaga, Alicante, Sevilla, Barcelona, Bilbao, Valencia, Sevilla y Zaragoza, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 8, 18, 32, 50, 72, 98, 128 y 162, con el sueldo anual de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 8.500 el cuarto, 7.500 el quinto, 6.500 el sexto, 5.500 el séptimo y 5.000 el octavo, todos ellos con la antigüedad de 23 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 14 de Marzo último, inserto en la *Gaceta* del 15, el Catedrático numerario de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, don Felipe Pérez del Toro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Gonzalo González Salazar y Boudens, D. Ricardo Bartolomé y Más, D. Florentino Briones y Gómez, D. Enrique Fraga Rodríguez, D. Julio Pórcel Pérez, D. Alfredo Lanchetas y García, D. José Alonso Tomás y D. Eugenio Buero García, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Zaragoza, Madrid, Santander, La Coruña, Santander, Valladolid, Gijón y Gijón, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 8, 18, 32, 50, 72, 98, 128 y 162, con el sueldo anual de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 8.500 el cuarto, 7.500 el quinto, 6.500 el sexto, 5.500 el séptimo y 5.000 el octavo, todos ellos con la antigüedad del día 16 de Marzo próximo pasado y continuando el Sr. Bartolomé en el disfrute de 1.000 pesetas más por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Otras Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Veterinaria de León, D. Angel Juan Santos González, en súplica de que los haberes que tiene asignados por el indicado cargo, en concepto de gratificación, se le consignen como sueldo, conforme a lo determinado en los artículos 1.° y 3.° del Real decreto de 24 de Octubre último;

Teniendo en cuenta que el interesado declara no percibir ningún otro sueldo con cargo a los Presupuestos del Estado, Provincia ó Municipio, y además ha solicitado dicha variación dentro del plazo marcado en la Real orden de 31 de Diciembre del año último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aplique a D. Angel Juan Santos González los beneficios de la ley de 22 de Julio próximo pasado, quedando confirmado en su cargo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y extendiéndose en su título administrativo una diligencia según el modelo que apareció para los Profesores auxiliares de Escuelas de Veterinaria en la *Gaceta* de 13 de Diciembre de 1918, y reintegrándose con arreglo a la ley del Timbre la diferencia del que conste en dicho título con lo que le corresponda, según el sueldo que ahora pase a disfrutar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. Gonzalo Antonio Espeso del Pozo Auxiliar interino de las asignaturas de Patología, Química quirúrgica, Operaciones y Obstetricia, de la Escuela de Veterinaria de León, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Inspección.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Almería a D. Benigno Ferrer Domingo, con el sueldo actual que percibe, con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Extracto de la hoja de servicios de D. Benigno Ferrer Domingo.

Por Real orden de 5 de Mayo de 1917, y en virtud de oposición, fué nombrado Inspector de primera enseñanza de la provincia de Teruel, posesionándose en 1.° de Junio siguiente.

Posee el título de Maestro superior de primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Rafael Torromé y Ros, D. Juan Nonás y Fuillán y otros Inspectores de primera enseñanza;

Resultando que en todas ellas se solicita la modificación en lo establecido sobre mejora en sueldos a los Inspectores de primera enseñanza por el Real decreto de 24 de Octubre último;

Considerando que contra dicha disposición no cabe recurso alguno en la vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª Narcisa Freixas en solicitud de que sean declarados de texto los libros de que es autora, titulados *Canciones infantiles* (primera y segunda series) y *Piano infantil*;

De acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a instancias de D.ª Narcisa Freixas, autora del libro titulado *Canciones infantiles*,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto declarar de utilidad para la enseñanza el libro referido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sustituciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en el acuerdo recaído en el expediente de sustitución del Maestro de Villahermosa (Ciudad Real), D. Benjamín Fernández Tébar, incoado a instancia de la Inspección de primera enseñanza y no del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se anule el acuerdo recaído en el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D. Benjamín Fernández Tébar, Maestro de Villahermosa (Ciudad Real), y que dicho señor se reintegre a su destino.

2.° Que se oiga nuevamente el parecer del Consejo de Instrucción pública, y se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 140 del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesora de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Murcia, por haber sido declarada excedente D.ª Irene Tieno García, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D.ª Petra García Reillo, núm. 2 de la lista de Maestras en expectación de destino a dichas plazas, Profesora de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Murcia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá por mensualidades vencidas, distribuídas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso interpuesto por D. Ramón Cluet Santiveri, reclamando contra resolución de la Dirección de general de primera enseñanza de 2 de Diciembre de 1918, que resolvió el concurso especial de traslado para la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Amposta (Tarragona);

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 7 de Noviembre de 1918, acordó nombrar a don Ramón Cluet Santiveri Director de la Escuela graduada de niños de Amposta, con el sueldo y emolumentos que hoy le corresponden, y que a los efectos del párrafo cuarto del art. 88 del Estatuto tuviese carácter provisional dicho nombramiento;

»Resultando que en la *Gaceta* de 11 de Noviembre último se insertó el referido nombramiento provisional a favor del señor Cluet, y que no se produjo ninguna reclamación contra el mismo;

»Resultando que en la *Gaceta* del 18 del mismo mes se publicó el nombramiento de dicho Maestro para dirigir la graduada de Alayor, en Baleares, sin que el interesado hiciese observación alguna por el doble nombramiento, ni consignado preferencia en sus instancias por cualquiera de las dos plazas mencionadas;

»Resultando que en vista de los hechos que quedan expuestos, y teniendo en cuenta que en el Estatuto del Magisterio no está previsto el caso de que se trata, y que desde el día 18 de Noviembre en que publicó la *Gaceta* el segundo nombramiento del interesado, éste ha tenido tiempo suficiente para optar por una de las dos plazas, y que por el hecho de no hacerlo, no se va a perjudicar a un tercero, ni a la enseñanza en general, supuesto que el referido Maestro no puede dirigir al mismo tiempo las dos Escuelas graduadas, ni procede, teniendo ya a su favor un nombramiento definitivo, expedir otro de igual carácter, por orden de 2 de Diciembre último la Dirección general acordó que cuando concurran las circunstancias dichas, se esté a lo dispuesto en el primer nombramiento de carácter definitivo, con el compromiso señalado en el art. 73 del Estatuto, corriéndose la propuesta para proveer la segunda plaza en la que sólo haya recaído el nombramiento provisional, y, por lo tanto, ratificó el nombramiento de D. Ramón Cluet para Director propietario de la Escuela de Alayor, en Baleares, y nombró, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de Amposta (Tarragona) a D. Vicente Astor Nadal, a quien por orden de 30 de Junio de 1914 se le declara con plenitud de derechos;

»Resultando que el recurrente, en apoyo de su pretensión, manifiesta que en 18 de Noviembre fué nombrado Director de la graduada de Alayor, y en 11 del mismo mes fué propuesto, con carácter provisional, para la de Amposta; que en 8 de Diciembre siguiente se nombra para la graduada de Amposta al Sr. Astor y no al recurrente, que tiene derecho preferente; que las disposiciones oficiales no tienen efecto retroactivo y no conoce ninguna que establezca que el Maestro nombrado para una Dirección de graduada y propuesto para otra, habrá de determinar cuál de las dos prefiere, y no lo puede establecer, porque la propuesta provisional no implica derecho alguno; que el art. 73 del Estatuto se opone terminantemente a que se admitan renuncias en los concursos de graduadas, y que nombrado provisionalmente para Alayor y Amposta, no se le debió nombrar con carácter definitivo para Alayor, y entonces el recurrente hubiera manifestado su preferencia; por todo lo cual, pide la anulación del nombramiento del Sr. Astor y que se nombre en su lugar al reclamante;

»Resultando que la Sección del Ministerio propone que se desestime el recurso y que se instruya expediente a este Maestro, oyéndose previamente el parecer de este Consejo, fundándose:

»1.º En que el art. 73 del Estatuto, que aduce el reclamante, no admite renuncias, en efecto, tratándose como trata dicho artículo, de la provisión y nombramiento de una sola plaza para un solo Maestro; luego, al pie de la letra, no debe renunciar el primer nombramiento definitivo, que es el de Alayor, en Baleares.

»2.º Que como dicho artículo, ni otro alguno, prevé el caso de que el mismo individuo sea nombrado para dos Direcciones distintas con arreglo al mismo, y para su debido y eficaz cumplimiento, puede admitirse en plazo hábil, es decir, sin perjuicio del servicio, la opción.

»3.º Que en la orden recurrida se tuvieron en cuenta circunstancias de naturaleza y vecindad de los concurrentes, y, además, el espíritu y la letra de las disposiciones vigentes.

»4.º Que la instancia del Sr. Cluet entró por primera vez en el Ministerio el 31 de Diciembre de 1918, llevando una póliza de una peseta, o lo que es lo mismo, fuera de todos los plazos reglamentarios, sin el reintegro prevenido en la ley y sin informe de la Sección primera de enseñanza.

»5.º Que trece días antes de entrar en el Ministerio la citada instancia, cierto periódico de Madrid la insertaba íntegramente, como asimismo una carta del Sr. Cluet, en la que se permite la licencia de hablar de ilegalidades que, con frecuencia, se cometen en el ramo de Instrucción pública; y

»6.º Que es intolerable y contrario a la disciplina y buena crianza la forma en que se vienen produciendo ciertos Maestros, como este de que se trata, dirigiéndose a determinada Prensa con falsas e irrespetuosas imputaciones;

»Considerando que la orden recurrida se dictó por la Dirección general de primera enseñanza, en uso de las atribuciones y para aplicación de preceptos reglamentarios;

»Considerando que deben depurarse las manifestaciones formuladas por el interesado a las que se refiere la Sección del Ministerio en su informe,

»Esta Comisión opina que procede:

»1.º Desestimar el recurso interpuesto por D. Ramón Cluet Santiveri, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 2 de Diciembre de 1918; y

»2.º La incoación del expediente propuesto por la Sección del Ministerio para depurar y resolver en su día las responsabilidades que puedan deducirse como resultado del mismo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 15)

De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de Oviedo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 2 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Director de la Escuela Nacional graduada de niños de Grado (Oviedo) a D. Hilario Suárez Gutiérrez, con la remuneración anual de 150 pesetas por razón de dicho cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 12.)

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Pardo Marín, núm. 6.541, Maestro de Zaragoza, en súplica de que se le anteponga a los Maestros números 6.520, 6.521, 6.522, 6.523, 6.524, 6.525, 6.526, 6.528, 6.531, 6.535 y 6.536, por tener superioridad de título o mayor edad;

»Teniendo en cuenta que los nueve primeros cuentan más servicios interinos y los dos últimos tienen Sobresaliente en el título Superior, por lo que están bien antepuestos al solicitante, con arreglo a las condiciones de preferencia fijadas por el Real decreto de 7 de Enero de 1910.

»La Comisión propone que se desestime la expresada petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Moya Escribano, núm. 11.512, Maestro de Torrecampo (Córdoba), en súplica de que se rectifique el lugar que ocupa en el Escalafón;

»Teniendo en cuenta que justifica con hoja de servicios que tiene título Superior con nota de Sobresaliente y se posesionó de su Escuela en 1.° de Noviembre de 1917, y que las órdenes dictadas en cuanto a la posesión de los Maestros que prestan servicio en el Ejército, sólo pueden tener valor como medio de suplir la falta de efectividad de aquélla, pero no cuando, como en el caso presente, consta que el interesado se posesionó ante la Junta local dentro del plazo reglamentario,

»La Comisión entiende que procede desestimar su reclamación y hacer constar que tiene Sobresaliente en el título.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María de los Dolores Bouza Trillo, Maestra de Patronato de Cornazo en Villagarcía (Pontevedra), en súplica de que se aclare la Real orden de 1.° de Abril último, declarando que la corresponde figurar en 1.500 pesetas con arreglo a la de 18 de Diciembre de 1915;

»Teniendo en cuenta que esta última disposición implica un reconocimiento de carácter personal, ya firme, a favor de la interesada,

»La Comisión propone que se acceda a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Exposiciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Constituye un uso muy acertado del antiguo salón regio del Teatro Real, recientemente restaurado, la cesión del mismo a Corporaciones y particulares para la celebración de Exposiciones artísticas, siendo de positivo mérito y dignas de esa forma de la protección oficial las que allí hasta ahora han tenido lugar; pero como llegaría a ser una costumbre peligrosa que dicha cesión se hiciera sin orden de este Ministerio, previa solicitud de los organizadores de las Exposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Las Corporaciones o los particulares que se propongan celebrar alguna Exposición artística en el antiguo salón regio del Teatro Real solicitarán de este Ministerio la concesión del mismo por medio de instancia, en la que manifiesten la naturaleza de la Exposición proyectada, el número de obras que en la misma habrán de figurar, la duración que pretendan darle y también los fines a que será destinada cuando se la atribuya un carácter que exceda de la simple manifestación artística, sirviendo propósitos de beneficencia, homenaje a individuos o colectividades u otros análogos.

2.° Esa Dirección general informará sobre la procedencia de la petición formulada, sometiendo la instancia a la resolución superior.

3.° De la resolución recaída se dará traslado a la Delegación regia del Teatro Real, para que la comunique al solicitante y adopte, en el caso de que se haya acordado la concesión del local, las disposiciones convenientes para llevar a efecto la instalación de las obras, sin intervenir en la dirección artística de la misma, que será de la competencia de los organizadores; pero teniendo a su cargo las medidas que estime conducentes a la seguridad de los trabajos u objetos expuestos y la aprobación del horario que se le proponga para visitar la Exposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancias de don Cristóbal de Castro solicitando una prórroga de tres meses

para terminar el Catálogo monumental de la provincia de Santander, que le fué encomendado por Real orden de 16 de Marzo;

Resultando que por Real orden de 16 de Marzo de 1918 se le encargó al Sr. Castro el Catálogo de que se trata por un plazo de nueve meses, que fué suspendido por Real orden de 11 de Octubre del mismo año por agotamiento del crédito correspondiente, quedando reducido, según resulta del cómputo de las fechas de las Reales órdenes citadas, a seis meses y veinticinco días;

Resultando que según los datos que obran en la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que del plazo de seis meses y veinticinco días no cobró el Sr. Castro nada más que cinco meses y catorce días, quedando, por tanto, sin hacer efectivo lo correspondiente a los trabajos del mes de Septiembre, y once días del de Octubre de 1918, según antes se manifiesta, por falta de crédito, habiendo entregado, no obstante, los trabajos correspondientes al mes de Septiembre citado, remitidos por la Comisión mixta en 18 de Octubre siguiente;

Resultando que por Real orden de 1.º de Enero del corriente año, y teniendo presente la conveniencia de que el Sr. Castro prosiguiera la catalogación que le fué encomendada, se le rehabilitó por un plazo de tres meses, que terminó el día 31 del pasado mes de Marzo;

Considerando que el nuevo plazo que solicita de tres meses para terminar la redacción del Catálogo de la provincia de Santander, que le está encomendado, sumado con el de seis meses y veinticinco días del año anterior y el de tres meses concedido después hace un total de doce meses y veinticinco días, rebasando, por tanto, el tiempo de doce meses señalado como máximo para estas catalogaciones por el art. 11 del Real decreto de 4 de Febrero de 1902;

Considerando que los emolumentos del mes de Septiembre y los once días del de Octubre, que no percibió el Sr. Castro, corresponden al Presupuesto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, por lo que respecta a la prórroga solicitada, que se conceda a D. Cristóbal de Castro un nuevo plazo de dos meses y cinco días, a fin de no rebasar el plazo máximo de catalogación, para que termine la redacción del Catálogo que le está encomendado, abonándosele los mismos emolumentos de 800 pesetas mensuales y en la forma que lo han sido los meses anteriores. Por lo que afecta a los emolumentos del mes de Septiembre de 1918, mixta cuyos trabajos justificantes existen remitidos por la Comisión a este Ministerio en 18 de Octubre último y que fueron ejecutados por el Sr. Castro en el uso legítimo de su catalogación, entonces no suspendida, que se le reconozca su abono, así como también el de los once días del mes de Octubre siguiente, tan pronto como la citada Comisión mixta remita a este Ministerio los justificantes correspondientes a los citados once días, notificando a la Sección de Contabilidad este reconocimiento a los efectos procedentes de abono con arreglo a la ley de 1.º de Julio de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 22, del Reglamento del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 18 de Noviembre de 1887 y en el último inciso del art. 3.º del Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Oficial de tercer grado D. Pedro Burriel y García de Polavieja, del expresado Cuerpo, preste servicio a mis inmediatas órdenes, debiendo cesar en el mismo, como de confianza personal que es, sin necesidad de nuevo acuerdo, el día en que el Ministro que suscribe deje de serlo, para continuarlos en la Biblioteca universitaria de Valencia, a la que se halla el interesado adscrito, y seguirá estándolo, o en el Establecimiento del repetido Cuerpo a donde en el ínterin pueda ser destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ORDEN

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 23 de Diciembre último, y debiendo ser amortizada la Cátedra de Francés de ese Instituto, con sujeción a lo establecido en la citada Real orden y en la de 18 de Junio próximo pasado, dictadas para cumplimentar lo determinado en el Real decreto de 20 de Mayo último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se sirva dictaminar sobre los siguientes extremos:

1.º Posibilidad de efectuar la amortización que se proyecta, y

2.º Designación expresa del Catedrático titular a quien deba acumularse la enseñanza, teniendo en cuenta para ello su especial competencia demostrada por las publicaciones, trabajos o servicios docentes anteriores del candidato.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1919. *El Subsecretario*, López Monís.

Señor Director del Instituto general y técnico de Reus.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo último, en virtud de la cual quedan agregadas a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Física y Química del Instituto de Barcelona las de igual asignatura de los Institutos de Almería, Palencia y Palma de Mallorca, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto a las tres últimas vacantes, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarlas los que estén en condiciones y aspiren a ellas; previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a éstas y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten éstas no tienen derecho a las primeras si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el Boletín de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 1.º de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

(*Gaceta* del 16.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 del actual, en virtud de la cual quedan agrupadas a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para la provisión de la Cátedra de Psicología, de Barcelona, las de igual asignatura vacantes en los Institutos de León, Lérida, Orense, Palencia, Salamanca y Lugo, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

se anuncia convocatoria especial respecto a estas últimas Cátedras, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarlas los que estén en condiciones y aspiren a ellas; previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a éstas y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten éstas no tienen derecho a la primera anunciada si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.° del expresado Reglamento, se insertará en el BOLETÍN de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 7 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 16.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 del actual, en virtud de la cual quedan agregadas a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto de Gijón las de igual asignatura de los Institutos de Guipúzcoa, Figueras, Albacete y Santiago, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.° del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto a estas últimas vacantes, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten éstas no tienen derecho a la primera anunciada si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.° del expresado Reglamento, se insertará en el BOLETÍN de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 7 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 16.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 del actual, en virtud de la cual quedan agregadas a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Literatura de los Institutos de Logroño, Las Palmas, Tarragona y Lugo las de igual asignatura de los Institutos de Orense, Mahón y Cádiz, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.° del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto a las tres últimas vacantes, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarlas los que estén en condiciones y aspiren a ellas; previniéndose que los presentados en la primera y segunda convocatorias tienen opción a éstas y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten éstas no tienen derecho a las anteriormente anunciadas si no las solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.° del expresado Reglamento, se insertará en el BOLETÍN de este Ministerio y en los *Oficiales* de provincias, así como en los tableros de anuncios de los Institutos.

Madrid 9 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a los estudios de la Sección de Ciencias que posean el título profesional correspondiente.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

4.° Las aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(*Gaceta* del 12.)

Inspección.

ORDEN

En cumplimiento de la Real orden de 10 del actual,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar a concurso previo de traslado, entre Inspectores de primera enseñanza que se encuentren en activo servicio, la plaza de Inspector de la tercera zona de La Coruña, vacante por fallecimiento de D. Emilio Soteló Rey, que la servía.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el de la mayor antigüedad de los concurrentes, determinado por el número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

3.° Los aspirantes han de presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios y de méritos, por conducto de sus Jefes inmediatos y dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.—Madrid 12 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

ORDEN

Visto el expediente promovido por el Alcalde del barrio de Quintanilla, Ayuntamiento de Valdegovia (Alava), en súplica de que se revoquen las órdenes del Inspector de primera enseñanza de la segunda zona y del Presidente de la Junta provincial disponiendo que la Escuela que se halla establecida en el referido barrio se traslade al pueblo de Valluerca, por ser de turnación entre dichas entidades de población, sobre lo cual también pide que se forme un expediente, a fin de averiguar lo que haya de cierto en este extremo;

Resultando que se ha llevado a cabo dicho expediente, en el que resulta probada la referida turnación;

De acuerdo con lo prevenido y con lo informado por V. S.,

Esta Dirección general ha resuelto se lleve a efecto aquélla, según lo dispuesto por las Autoridades que se citan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

Escalafón provisional de los Auxiliares de tercera clase, de este Ministerio, totalizado en esta fecha y formado con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 7 del corriente mes.

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día.	Mes.	Año.	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años.	Meses.	Días.	TOTAL de servicios al Estado. Años.	Meses.	Días.	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
	Con más de cinco años de servicios.													
1	D. José María Villoria Posada	Secretaría del Ministerio	Oviedo	29	Mayo	1868	1	5	5	7	1	23	»	Tiene además título académico.
2	» Pedro Herreras y Calvo	Idem íd.	Palencia	30	Noviembre.	1888	1	3	10	6	11	3	»	Tiene reconocido derecho a ser nombrado Auxiliar de segunda clase.
3	» Domingo Vivanco y Pérez del Villar	Idem íd.	Madrid	12	Agosto	1883	»	7	10	18	2	12	»	»
4	D.ª Carmen Montero y Bermúdez	Idem íd.	La Coruña	17	Julio	1872	»	7	10	9	10	17	»	Tiene además título académico.
5	D. Antonio Pérez Contreras	Idem íd.	Cuenca	21	Enero	1891	»	7	10	9	8	14	»	»
6	» Andrés López-Soldado y Oneca	Idem íd.	Madrid	17	Octubre	1886	»	7	10	8	11	29	»	»
7	» Santiago García y Jiménez	Idem íd.	Avila	25	Julio	1883	»	7	10	8	11	29	»	»
8	» Ramón Valentín Sanz	Idem íd.	Madrid	28	Idem	1895	»	7	10	6	7	18	»	»
9	» Edmundo Marín Vilar	Idem íd.	Idem	21	Octubre	1895	»	7	10	6	7	»	»	Tiene además título académico.
10	» Tomás Molina y Rodríguez	Idem íd.	Granada	4	Mayo	1892	»	7	10	6	1	29	»	»
	Con título académico.													
11	D. Antonio Martínez de Goñi	Secretaría del Ministerio	Navarra	27	Octubre	1894	»	7	10	3	2	3	»	»
12	D.ª María Isabel Fernández Aragó	Idem íd.	Madrid	21	Septiembre.	1893	»	7	10	2	3	28	»	»
13	D. Francisco Villanova Navarro	Idem íd.	Idem	2	Abril	1897	»	7	10	1	9	26	»	»
14	» Antonio del Riego y Estevez	Idem íd.	Toledo	3	Febrero	1870	»	7	10	1	9	2	»	»
15	» Antonio Pérez Gámir	Idem íd.	Madrid	19	Junio	1900	»	7	10	1	8	24	»	»
16	» Diego Gómez Lengarán	Idem íd.	Burgos	12	Septiembre.	1884	»	7	10	1	4	18	»	»
17	» Ignacio Hidalgo-Saavedra y Ponzoa	Idem íd.	Madrid	2	Idem	1870	»	7	10	1	4	10	»	Tiene reconocido derecho a ser nombrado Auxiliar de segunda clase.
18	» Arturo Ibarra Morawski	Idem íd.	Idem	11	Mayo	1877	»	7	10	1	3	10	»	»
19	» Francisco Puiggros y Llobet	Idem íd.	Barcelona	20	Abril	1880	»	7	10	1	3	10	»	»
20	» Emiliano de Dios Pérez	Idem íd.	Cáceres	30	Junio	1891	»	7	10	1	3	10	»	»
21	» Felipe D. Manzano y Sánchez	Idem íd.	Madrid	10	Abril	1894	»	7	10	1	3	10	»	»
22	» Luis del Valle y Yanguas	Idem íd.	Idem	21	Junio	1897	»	7	10	1	2	29	»	»
23	» Emilio Cañete y Escribano	Idem íd.	Idem	30	Noviembre.	1898	»	7	10	1	1	20	»	»
24	D.ª Julia Reig y Llopis	Idem íd.	Alicante	14	Abril	1888	»	7	10	1	»	18	»	»
25	D. Narciso Valmaña Ledesma	Idem íd.	Zaragoza	20	Mayo	1884	»	7	10	»	10	18	»	»
26	» Julio Lamana Ullate	Idem íd.	Idem	20	Idem	1893	»	7	10	»	9	19	»	»
27	» Fernando Olivera y López	Idem íd.	Madrid	21	Junio	1892	»	7	10	»	9	1	»	»
28	» Constantino Mateos y López	Idem íd.	Zamora	2	Diciembre	1900	»	7	10	»	8	18	»	»
29	» Francisco Nicolás Barrán	Idem íd.	Madrid	2	Septiembre.	1902	»	4	9	»	4	9	»	»
	En virtud de examen.													
30	D. Feliciano Esquivias y Parra	Secretaría del Ministerio	Toledo	24	Enero	1890	»	7	10	5	3	20	»	»
31	» Francisco Ortega y Aparicio	Escuela Central de Intendentes mercantiles	Málaga	20	Febrero	1859	»	7	10	3	11	5	»	»
32	» Valeriano Valero Lillo	Secretaría del Ministerio	Granada	11	Septiembre.	1874	»	7	10	3	2	3	»	»
33	» Salvador Domingo Martín	Idem íd.	Segovia	8	Julio	1872	»	7	10	3	2	23	»	»
34	» Bonifacio González Rubio	Idem íd.	Valladolid	5	Junio	1866	»	7	10	3	1	26	»	»
35	» Agustín Valera González	Idem íd.	Sevilla	9	Agosto	1897	»	7	10	2	9	5	»	»
36	» Rafael López Casanova	Idem íd.	Málaga	6	Noviembre.	1883	»	7	10	2	7	6	»	»
37	» Manuel Díez y García de Auravillas	Idem íd.	Cáceres	28	Junio	1884	»	7	10	1	7	10	»	»
38	» Mariano Valentín Sanz	Idem íd.	Madrid	4	Diciembre.	1901	»	7	10	1	5	20	»	»
39	» Claudio Benavides y García	Idem íd.	Albacete	19	Octubre	1862	»	7	10	1	4	25	»	Auxiliar de segunda clase, electo.
40	» Emilio Ortiz y Sánchez	Idem íd.	Madrid	16	Abril	1900	»	7	10	1	4	25	»	Idem íd. íd.
41	» José Marbán Gregori	Idem íd.	Idem	1	Julio	1901	»	7	10	1	4	25	»	Tiene reconocido derecho a ser nombrado Auxiliar de segunda clase.
42	» Estanislao Rolandi y Pera	Idem íd.	Murcia	24	Noviembre.	1893	»	7	10	1	4	17	»	»
43	» Luis Leal Sogorb	Idem íd.	Alicante	28	Enero	1892	»	7	10	1	4	12	»	»
44	» Luis Hervás y Alvarez	Idem íd.	Madrid	12	Agosto	1898	»	7	10	1	4	5	»	Tiene reconocido derecho a ser nombrado Auxiliar de segunda clase.
45	» Miguel de Castro y Marcos	Idem íd.	Palencia	1	Octubre	1894	»	7	10	1	3	10	»	»
46	» Eugenio Martín de Laurel	Idem íd.	Madrid	15	Noviembre.	1876	»	7	10	1	3	10	»	»
47	» Santiago Uribelarrea y Fernández	Idem íd.	Logroño	30	Diciembre.	1883	»	7	10	1	3	10	»	»
48	» Angel Martín Delgado	Idem íd.	Cáceres	3	Septiembre.	1869	»	7	10	1	3	10	»	»
49	» Vicente Camps Bru	Idem íd.	Valencia	3	Idem	1869	»	7	10	1	3	10	»	»
50	» Domingo Muñoz Cuesta	Idem íd.	Madrid	14	Abril	1854	»	7	10	1	3	10	»	»
51	» Enrique Marín López	Idem íd.	Zaragoza	20	Febrero	1854	»	7	10	1	3	10	»	»
52	» Cecilio Merino y Ortiz	Idem íd.	Barcelona	3	Idem	1876	»	7	10	1	3	10	»	»
53	» Francisco Pompey y Salgueiro	Idem íd.	Huelva	7	Mayo	1887	»	7	10	1	3	10	»	»
54	» Luis Montañés	Idem íd.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
55	» José García Pintos	Idem íd.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sin clasificar, por no haber presentado la documentación.
	Excedentes activos.													
1	D. Pedro Pérez y Sánchez	Secretaría del Ministerio	Madrid	2	Agosto	1900	»	7	10	1	3	10	»	»
2	» Fernando Núñez Grimaldo	Idem íd.	Idem	10	Mayo	1897	»	7	10	1	1	10	»	»
3	» Juan Peñafiel Calahorra	Idem íd.	Granada	19	Agosto	1892	»	7	10	»	11	21	»	»
4	D.ª Dolores Vergé Millano	Idem íd.	Madrid	12	Septiembre.	1901	»	7	10	»	10	20	»	»
5	D. Braulio Reyno Martínez	Idem íd.	Pontevedra	8	Julio	1900	»	7	10	»	9	10	»	»
6	» Ramón Martínez Pita	Idem íd.	Isla de Cuba	14	Febrero	1889	»	7	10	»	9	»	»	»
7	» Manuel Gil Rabal	Idem íd.	Zaragoza	31	Diciembre.	1865	»	7	10	»	9	»	»	»
8	» Luis Alonso Rivas	Idem íd.	Madrid	6	Noviembre.	1898	»	7	10	»	9	»	»	»
9	D.ª Amparo Peragalo Pardo	Idem íd.	Idem	29	Marzo	1900	»	7	10	»	8	18	»	»
10	» Silvio Amadeo Pérez Ugarte	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Logroño	21	Idem	1891	»	7	10	1	3	»	»	Figuran en los últimos lugares en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre de 1918.
11	» Gustavo Vilaverde y García	Idem íd.	Idem	28	Mayo	1894	»	7	10	1	3	»	»	
12	» Alberto de San Román Ronyer	Idem íd.	Almería	22	Marzo	1897	»	7	10	1	3	»	»	
13	» Eugenio Martínez Cádiz	Idem íd.	Albacete	15	Octubre	1898	»	7	10	1	3	»	»	
	Excedentes.													
1	D. Daniel García y García Barros	Secretaría del Ministerio	La Coruña	25	Marzo	1891	»	7	9	8	8	28	»	Artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
2	» Bonifacio Rodríguez Olleros	Idem íd.	Salamanca	4	Mayo	1876	»	5	2	1	1	2	»	Idem íd. íd.
3	» Juan Barral Torreira	Idem íd.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd. íd. Sin clasificar, por no haber presentado la documentación.

Madrid 10 de Abril de 1919.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, JOAQUÍN SALVATELLA.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de la Escuela de La Antigua (León), D.ª María del Consuelo Vicente Cadenas;

Resultando que en 20 de Junio de 1918 varios vecinos del pueblo de La Antigua denunciaron que la enseñanza se encontraba muy abandonada;

Resultando que con fecha 18 de Julio la Inspección devolvió la denuncia a la Junta local para que se ratificaran los denunciantes y declarasen nueve padres de familia elegidos a suerte entre los que tuvieran hijas asistentes a la Escuela y diese el correspondiente informe la Junta local, y a pesar de haberse reclamado con insistencia el expediente, no fué enviado al Inspector hasta el día 14 de Marzo de 1919;

Resultando que reunida la Junta local con los denunciantes declaran ambas partes ser falsos los hechos denunciados, e igual contestación da la Maestra al contestar al pliego de cargos presentado;

Considerando que tanto la Junta local como los denunciantes y la Profesora niegan la certeza del hecho, objeto de la denuncia, y no habiendo una sola prueba en contrario,

Esta Dirección general se ha servido acordar que se sobresea este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1919. — *El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Cándido López Jiménez, Maestro de Monte (La Coruña), núm. 1.783 del Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Tomasa de la Puente Calzada Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Castrillo de la Guareña (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Juana Gavira Herrera Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Herrera (Sevilla), con el sueldo anual de la mitad del que corresponda a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Hermela Inarajo Gutiérrez la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Castrillo de la Guareña (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Angela García Martínez, núm. 5.904, y D.ª Araceli Moya Lahoz, número 9.020, Maestras, respectivamente, de Jarque y Oseja (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Concepción Alonso Fernández, núm. 6.402, Maestra de La Llera (Oviedo) y D.ª Aurelia Suárez Fernández, núm. 7.355, Maestra de Soto de Luiña (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Coloma de Queralt (Tarragona), y la solicitud presentada por el aspirante D. Ricardo Sanjuán Moreno, número 5.371 del Escalafón general;

Considerando que el único solicitante, D. Ricardo Sanjuán Moreno, reune las condiciones exigidas en el art. 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Santa Coloma de Queralt (Tarragona) a D. Ricardo Sanjuán Moreno, y que, a los efectos del párrafo segundo del art. 87 del mencionado Estatuto, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 16.)

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Como complemento de la Real orden de 3 del actual;

Vistos los partes de Canarias y otras provincias, retrasados por causas ajenas a la voluntad de los Jefes de las respectivas Secciones administrativas, y de acuerdo con los preceptos vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que asciendan por corrida de escalas a 1.500 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos de 1.° del actual, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Alvarez, núm. 5.044, y Cuesta, núm. 9.352, D. Francisco Guillén Agustina, número general 5.076, y D. Pedro Gutiérrez López, número general 5.977.

2.° Que el sueldo de 2.500 pesetas que debe cubrir D. Tiburcio Millán López, ascendido en el núm. 4.° de la Real orden de 3 del corriente, es el que deja el Sr. Pérez Ruiz, número general 762, ya que estaba cubierta la vacante del Sr. Blanco.

3.° Que la vacante de 2.000 pesetas que cubre el Maestro reingresado D. José Gay Mur, ascendido con arreglo al número 5.° de la Real orden antes citada, es la que deja el Sr. Yubero, número general 3.035, y que, en vista de la aclaración telegráfica del Jefe de la Sección de Zaragoza, ascienda a 1.500, con antigüedad de 1.° del actual, en la vacante del Sr. Muiños, número 3.556, D. Ramón Bertrand y Nat, número general 5.079.

4.° Que en las resultas de D.ª María N. Varona, núm. 622, y de D.ª Angeles Díaz Rodríguez, núm. 623, ascendidas a 3.000 pesetas con arreglo a los números 8 y 9 de la citada Real orden de 3 del actual, ascienden a 2.500 D.ª Brígida Guerrero López, número general 1.407, y D.ª Isabel Segunda Contreras, número general 1.408, toda vez que las Sras. Fernández Rodríguez y Márquez vienen ya disfrutando el indicado haber de 2.500 pesetas.

5.° Que en vista del oficio aclaratorio del Jefe de la Sección de Oviedo, se tengan por no anunciadas como vacantes las cuatro plazas de 1.500 pesetas para Maestras que figuran en el número 12 de la repetida Real orden, y en cambio se adjudique la vacante que deja en Canarias la Maestra Sra. Valero, número 8.621, quedando compensada la diferencia por no corresponder el ascenso a 1.500 a las Maestras D.ª Concepción F. del Campo, D.ª Paz S. de la Iglesia y D.ª Carmen R. Estébanez, según comunica el Jefe de la Sección administrativa de Salamanca.

6.° Que ascienda a 1.500 pesetas, con los efectos económicos y del Escalafón de 1.° de Septiembre, D.ª Francisca Romero Lozano, número general 8.786, comprendida en los apartados *b)* e *i)* de la Real orden de 10 de Diciembre último, cubriendo la vacante de la Sra. López Vázquez, núm. 4.063, ascenso que debió haber diligenciado en Diciembre de 1918 el citado Jefe de la Sección administrativa de Salamanca.

7.° Que las Secciones administrativas remitan, sin excepción, las relaciones pedidas en el núm. 15 de la Real orden de 3 del actual, con la variación consiguiente de datos, y sólo en el caso de que no hubiese alteración en las ya remitidas, oficien consignándolo así.

8.° Que los partes de sueldos para corridas comunicados con los detalles necesarios, telegráficamente, no se repitan después por oficio, para evitar errores, cursándose sólo el duplicado de baja personal para el Escalafón.

9.° Que se cumplimente asimismo lo prevenido en los apartados 16 y 17 de la precitada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Administración provincial y local.

ORDEN

Visto el concurso de destinos de personal de Secciones administrativas de primera enseñanza, anunciado en los números 4.° y 6.° de la Real orden comunicada de 23 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del 31 del propio mes y en el BOLETÍN OFICIAL núm. 28, y las solicitudes presentadas por D. Francisco Mouras, Jefe de la Sección de Lérida, D. Luis Cordero y don Luis Velasco, Oficiales de La Coruña y Albacete.

Cumplimentando lo dispuesto en la citada Real orden,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que D. Francisco Mouras Casanova, actual Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida, pase a servir el mismo destino en Gerona.

2.° Que D. Trinidad Yáñez Rodríguez ocupe el cargo de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Lérida.

3.° Que D. Luis Velasco y Damas, núm. 204 del Escalafón general y 90 de la clase cuarta de Oficiales, con destino hoy en Albacete, pase a servir como Oficial en la Sección de Granada, ya que el Sr. Cordero, aunque más antiguo que el anterior, está comprendido en el apartado 8.° de la repetida Real orden, por no llevar dos años de servicios en la Sección de La Coruña.

4.° Que D.ª Enriqueta Otero pase a servir el cargo de Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete, y

5.° Que todos los funcionarios nombrados se posesionen de sus respectivos destinos en el plazo improrrogable de quince días.

Madrid 9 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Gerona, Lérida, Granada y Albacete.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Enseñanza de las Artes plásticas.

ANUNCIO

Programa de los ejercicios de oposición a la vacante de Auxiliar de las Clases prácticas de Pintura de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, y cuya convocatoria se anunció en la «Gaceta» del día 6 de Marzo del corriente año:

Primer ejercicio.—Dibujo de una estatua del antiguo combinada con ropajes. Tamaño del papel, 1,05 por 0,75 metros.

Segundo ejercicio.—Anatomía artística, Perspectiva, Teoría de las Bellas Artes, Historia de las Bellas Artes.

El opositor disertará sobre un tema de cada una de estas materias, sacado a la suerte, pudiendo disponer para este ejercicio de una hora como máximo.

Este ejercicio podrá verificarse en una o en dos sesiones consecutivas, según estime conveniente el Tribunal.

Tercer ejercicio.—Dibujo del natural (modelo desnudo). Tamaño del papel, 1,05 por 0,75 metros.

Cuarto ejercicio.—Grabar en talla dulce y en plancha de cobre la reproducción de un cuadro o fragmento del mismo a base de un dibujo que el opositor habrá hecho previamente.

El tamaño de este trabajo será fijado por el Tribunal a su debido tiempo, en relación con el cuadro escogido.

El Tribunal fijará también antes de dar comienzo a cada ejercicio el tiempo de que podrán disponer los opositores para su realización.

ANATOMÍA ARTÍSTICA

TEMA 1.°

Noción de conjunto del esqueleto humano.

TEMA 2.°

Calavera en general.

TEMA 3.°

Deducciones artísticas del estudio de la calavera.

TEMA 4.°

Columna vertebral. Sacro, coxis y pelvis, bajo el punto de vista de la balanza en la actitud.

TEMA 5.º

Qué utilidad puede obtener el artista del conocimiento del esqueleto Ingres.

TEMA 6.º

Idea muscular en general.

TEMA 7.º

Músculos de la cabeza en general.

TEMA 8.º

Acordes expresivos.

TEMA 9.º

Deducciones artísticas que pueden hacerse de las funciones fisiológicas.

TEMA 10.

Temperamento en general.

TEMA 11.

Edades y sexos.

TEMA 12.

El sueño.—El tipo hipocrático.—La muerte.—El cadáver.

TEMA 13.

Armonía de formas de la figura humana.—Desarmonía. Caricatura.

TEMA 14.

Concepto del estudio de las tallas del hombre.

TEMA 15

De la semejanza de los individuos de una familia, nación o raza.—Concepto del estudio de la fisonomía.—Proporciones del ser humano y concepto de las razas.

PERSPECTIVA

TEMA 1.º

Punto de vista, rayos y planos visuales.

TEMA 2.º

Elección de la distancia que separa el punto de vista del cuadro.

TEMA 3.º

Altura del horizonte.

TEMA 4.º

Punto en que concurren un rayo visual con las perspectivas de todas las rectas paralelas a él.

TEMA 5.º

Líneas y figuras contenidas en un plano visual.

TEMA 6.º

Trazado de rectas a puntos inaccesibles.

TEMA 7.º

Medida de ángulos.

TEMA 8.º

Términos y escalas.

TEMA 9.º

Medida de rectas oblícuas al plano del cuadro.

TEMA 10

División de rectas en partes proporcionales a cantidades conocidas.

TEMA 11

Trazado de cuadros en perspectiva.

TEMA 12

Cuadrículas auxiliares de los trazados.

TEMA 13

Trazado de arcos y círculos.

TEMA 14

Perspectiva de un cubo.

TEMA 15

Medida de alturas.

TEMA 16

Ángulo de una moldura.

TEMA 17

Perspectiva en los techos.

TEMA 18

La perspectiva en el teatro.

TEMA 19

La perspectiva en la Escultura.

TEMA 20

Instrumentos empleados en el trazado de la perspectiva.

TEORÍA DE LAS BELLAS ARTES

TEMA 1.º

La Teoría particular de las Artes y la Estética.

TEMA 2.º

La obra de arte.

TEMA 3.º

El ideal, el arte y la técnica.

TEMA 4.º

El estilo, el estilo individual de un artista, de un país y de una época.

TEMA 5.º

La base técnica en la escultura y en la pintura.—La visión binocular y la visión monocular.

TEMA 6.º

La forma típica de los seres y sus medios de traducción a una superficie plana.

TEMA 7.º

La modificación visual de la forma típica de los seres, por la luz, el ambiente admosférico y el color.

TEMA 8.º

La luz como elemento para la visión de la forma de los seres y como elemento sustantivo de la obra pictórica.

TEMA 9.º

El color.—Producción del color por suma de luces coloreadas y por mezcla de materias colorantes.—El divisionismo en la técnica pictórica.

TEMA 10

Colores complementarios y contraste simultáneo de los colores.—Valor relativo de un tono cromático.

TEMA 11

Relación diferencial entre los recursos que tiene el pintor para la expresión de los valores lumínicos y cromáticos y los de la Naturaleza.

HISTORIA DE LAS BELLAS ARTES

TEMA 1.º

Las artes en Egipto.

TEMA 2.º

Las artes en Caldea, Asiria, Persia y Fenicia.

TEMA 3.º

La arquitectura griega.

TEMA 4.º

La escultura y la pintura griegas.

TEMA 5.º

La arquitectura romana.

TEMA 6.º

La escultura y la pintura en Roma.

TEMA 7.º

El arte en la India, China y Japón.

TEMA 8.º

Arte cristiano en Occidente y en Oriente.

TEMA 9.º

Arte árabe.

TEMA 10

Las arquitecturas románica y gótica.

TEMA 11

La escultura y la pintura románicas y góticas.

TEMA 12

Arquitectura del Renacimiento y de los tiempos modernos.

TEMA 13

La escultura italiana del Renacimiento.

TEMA 14

La pintura italiana del Renacimiento.

TEMA 15

La escultura española desde el Renacimiento.

TEMA 16

La escultura del Renacimiento en Alemania y Francia.

TEMA 17

La pintura en Flandes, Holanda y Alemania desde el Renacimiento.

TEMA 18

La pintura en Francia e Inglaterra desde el Renacimiento.

TEMA 19

La pintura española desde el Renacimiento.

Madrid 10 de Abril de 1919.—*El Jefe de la Sección.*—P. A.—GERARDO ATIENZA.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Registro de la Propiedad intelectual.

OBRAS INSCRITAS EN EL REGISTRO GENERAL CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 1918.

(Continuación.)

43.794.—Nicéforo el Bueno. Novela, por D. José María Salaverría e Ipenza.—Madrid, Imprenta A. Marzo, 1909; 8.º, con 202 páginas (27.337).

43.795.—La Virgen de Aranzazu. Novela, por D. José María Salaverría e Ipenza.—Madrid, Imprenta A. Marzo, 1909; 8.º, con 122 páginas (27.338).

43.796.—Tierra argentina. Psicología, tipos, costumbres. Valores de la República del Plata, por D. José María Salaverría e Ipenza.—Madrid, Imprenta A. Marzo, 1910; 8.º, con 229 páginas y una de índice (27.339).

43.797.—Una noche de diablos. Juguete cómico, en un acto y en prosa, original, por D. Angel Aguilar y Lorenz.—Ejemplar manuscrito; 8.º, con 82 páginas (27.340).

43.798.—Los vascos en América. Historia de América. Volumen IV, Venezuela. Tomo I, Descubrimiento, por D. Segundo de Ispizúa y Bejenots.—Madrid, Imprenta V. Rico, 1918; 8.º, con XVI-382 páginas (20.341).

43.799.—Diccionario general de Odontología y de Arte dental, por D. José María Martínez Castrillo.—Madrid, Imprenta de la Casa editorial Bailly-Baillière, 1915; 8.º menor, con 417 páginas (27.342).

43.800.—Enciclopedia fotográfica. Manual práctico y recetario de Fotografía, por Rodolfo Namias. Traducido del italiano, por José María de Jaureguizar, seudónimo.—Madrid, Imprenta de la Casa editorial Bailly-Baillière, 1914; 8.º mayor, con 727 páginas (27.343).

43.801.—Tratado de Patología bovina y de las principales enfermedades del ganado lanar, cabrío y de cerda, por G. Moussu. Traducida y anotada de la tercera edición francesa, por D. Jacinto Pisón y D. Tomás de la Fuente.—Madrid, Imprenta de la Casa editorial Bailly-Baillière, 1912; 4.º, con 932 páginas (27.344).

43.802.—Gabriel Rodríguez. Libro en cuyas páginas resplandece el genio y el recto carácter de un gran español. 9 de Diciembre de 1829, 20 de Diciembre de 1901, por D. Antonio Gabriel Rodríguez y Villalonga. — Madrid, Imprenta Helénica, 1917; 4.º, con 643 páginas (27.345).

43.803.—Al balcón, por D.ª Carmen de Burgos Seguí.—Valencia, Imprenta de la Casa editorial F. Sempere y Compañía, 1913; 8.º, con 276 páginas y dos de índice (27.346).

43.804.—En la guerra. La indecisa. Siempre en tierra. La justicia del mar. El veneno del arte. El honor de la familia, por D.ª Camen de Burgos Seguí (Colombine).—Valencia, Imprenta de la Casa editorial F. Sempere y Compañía, 1909; 8.º, con 270 páginas y una de índice (27.347).

43.805.—La voz de los muertos, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).—Valencia, Imprenta de la Casa editorial F. Sempere y Compañía, 1910; 8.º, con 217 páginas y dos de índice (27.348).

43.806.—La mujer jardinero, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).—Valencia, Imprenta de la Casa editorial F. Sempere y Compañía, 1917; 8.º, con VII-220 páginas y dos de índice (27.349).

43.807.—La mujer en el hogar (economía doméstica). Guía de la buena dueña de casa, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).—Valencia, F. Sempere, 1906; 8.º, con 237 páginas y dos de índice (27.350).

43.808.—Las artes de la mujer, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).—Valencia, F. Sempere, 1906; 8.º, con VIII-230 páginas y tres de índice (27.351).

43.809.—El tocador práctico, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).—Valencia, Imprenta de la Casa editorial F. Sempere y Compañía, 1906; 8.º, con VIII-167 páginas y tres de índice (27.552).

43.810.—Salud y Belleza. Secretos de higiene y tocador, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).—Valencia, F. Sempere, 1907; 8.º, con 226 páginas y cuatro de índice (27.353).

43.811.—Modelo de cartas, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).—Valencia, F. Sempere, 1908; 8.º, con 224 páginas y 11 de índice (27.354).

43.812.—Vademecum femenino, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).—Valencia, F. Sempere, 1908; 8.º, con 277 páginas y tres de índice (27.355).

43.813.—Arte de la elegancia, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).—Valencia, Imprenta de la Casa editorial F. Sempere y Compañía, 1910; 8.º, con 220 páginas y tres de índice (27.356).

43.814.—El campeón del Magisterio. La protección y la higiene de los niños. Boceto de estudio, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).—Valencia, Imprenta Manuel Alufre, 1904; 4.º menor, con 54 páginas (27.357).

43.815.—Misión social de la mujer. Conferencia pronunciada en la Sociedad El Sitio, por D.ª Carmen de Burgos Seguí. Bilbao, Imprenta José Rojas Núñez, 1911; 4.º menor, con 24 páginas (27.358).

43.816.—Influencias recíprocas entre la mujer y la literatura. Conferencia dada en el teatro Bretón de los Herreros, de Logroño, organizada por el Centro Artístico, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).—Logroño, Imprenta y Librería La Rioja, 1912; 8.º, con 23 páginas (27.359).

43.817.—La mujer en España. Conferencia pronunciada en la Asociación de la Prensa Italiana, en Roma, por D.ª Carmen de Burgos Seguí.—Valencia, Imprenta de la Casa editorial F. Sempere y Compañía, 1906; 8.º, con 60 páginas (27.360).

43.818.—Impresiones de la Argentina. Discurso leído en el salón de actos del Círculo Mercantil e Industrial de Almería, por D.ª Carmen de Burgos Seguí.—Almería, H. Navarro de Vera, 1914; 16.º, con 37 páginas (27.361).

43.819.—El nombre comercial, Las recompensas industriales, Las indicaciones de procedencia y La competencia ilícita según la ley de Propiedad industrial, por D. José Pedrero

Rubí.—Barcelona, Hijos de Jaime Jepús, impresores, 1912; 4.°, con 67 páginas y una de índice (9.266).

43.820.—La serenata, canción española. Nerviosidad, couplets. Narizotas, couplets, por D. Juan Suñé Masiá, la letra y la música.—Ejemplar manuscrito; folio apaisado, con siete hojas de música y tres de letra (9.257).

43.821.—El tambor, couplets marcha. La buenaventura, couplets tango. ¡Uf, qué calor!, couplets, por D. Juan Suñé Masiá, la letra y la música.—Ejemplar manuscrito; folio apaisado, con seis hojas de música y dos de letra (9.268).

43.822.—Corrida real, canción española. La mantilla, canción española. El ramo de flores, canción española, por D. Juan Suñé Masiá, la letra y la música.—Ejemplar manuscrito; folio apaisado, con siete hojas (9.269).

43.823.—Reflexiones sobre algunas cuestiones de Geometría, por V. M. T. V., seudónimo de D. Virgilio María Toribio Valenciano.—Las Palmas, Tipografía Santana Padilla, 1917; 8.° menor, con 29 páginas y una de láminas (58).

43.824.—Plátiques religioses en catalá, por D. Antonio Vila y Sala.—Manresa, Imprenta y Librería católica de Domingo Vives, 1918; 8.°, con XII-209 páginas y una de índice (9.271).

43.825.—Homilies Breus dels Evangelis Dominicals, por don Antonio Vila y Sala.—Manresa, Imprenta y Librería católica de Domingo Vives, 1915; 8.°, con X-166 páginas (9.272).

43.826.—One Step del Tennis, por D. Vicente Pastallé Comellas y D. Juan Viladomat Massanas.—Barcelona, Litografía de Joaquín Mora, 1918; folio, con dos hojas (9.273).

43.827.—Diccionario de correspondencia comercial. Castellano, francés, italiano, inglés y alemán, por D. José Pérez Hervás.—Barcelona, Imprenta de Pedro Ortega, 1917; 4.°, con 417 páginas (9.274).

43.828.—Mariola, danza. Maruska, pasodoble. ¿Fué un ensueño? Vals lento, por D. Alfonso Vidal y Garriaga.—Ejemplar manuscrito; folio apaisado, con cuatro hojas (9.275).

43.829.—Loriana. Brisa bohemia. No me olvides, valses boston, por D. Alfonso Vidal y Garriaga.—Ejemplar manuscrito; folio apaisado, con seis hojas (9.276).

43.830.—Ensueños y amores. El perfumador. Cantares, couplés, por D. Alfonso Vidal y Garriga, la letra y la música. Ejemplar manuscrito; folio apaisado, con cuatro hojas (9.277).

43.831.—Gaoneras, pasacalle torero. ¡Gloria a Bombita!, pasodoble flamenco. Mari-Marina, pasacalle, por D. Alfonso Vidal y Garriga.—Ejemplar manuscrito; folio apaisado, con cuatro hojas (9.278).

43.832.—Aplauso y coreo, schoti Madrid. Ensueños de Pierrot, couplets, por D. Alfonso Vidal y Garriga, la letra y la música.—Ejemplar manuscrito; folio apaisado, con cuatro hojas (9.279).

43.833.—Joyas cristianas, por D. Ramón Méndez Gaite.—Madrid, Imprenta de los Sucesores de Hernando, 1908; 8.°, con 254 páginas y una de colofón (27.362).

43.834.—Vidas santas, segunda serie de Joyas cristianas. Tomos I y II, por D. Ramón Méndez Gaite.—Madrid, Imprenta de los Sucesores de Hernando, 1908; dos tomos en 8.°, con 282 páginas y una de colofón el tomo primero, y 262 y dos de índice y colofón el segundo (27.363).

43.835.—En el país de Cristo. Siguiéndole en sus pasos. Tomos I y II, por D. Vicente de Díez Vicario.—Madrid, Imprenta de Tirso de Frutos, 1918; dos tomos en 8.°, con 125 páginas y una de índice el tomo primero y 158 el segundo (27.364).

43.836.—El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha, por D. Miguel de Cervantes Saavedra. Edición crítica anotada y prólogo, por D. Francisco Rodríguez Marín.—Madrid, Imprenta de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», 1916 y 1917; seis tomos en 4.°, con XVII-482 el tomo primero; 500 el segundo; 484 el tercero; 488 el cuarto; 504 el quinto, y 505 el sexto y colofones (27.365).

43.837.—El retrato de Miguel de Cervantes. Estudio sobre la autenticidad de la tabla de Jáuregui que posee la Real Academia Española, por D. Francisco Rodríguez Marín.—Madrid, Tipografía de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», 1917; 4.°, con 102 páginas y dos de índice y colofón (27.366).

43.838.—La cárcel en que se engendró el *Quijote*. Discurso leído en los Juegos florales de Sevilla, por D. Francisco Rodríguez Marín.—Madrid, Tipografía de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», 1916; 4.°, con 29 páginas y una de colofón (27.367).

(Continuará.) (*Gacetas* del 23 de Octubre y 5 de Noviembre.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 7 del corriente, convoca a concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de este Instituto, en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por corresponder la citada vacante al turno cuarto de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias y figurar los aspirantes en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos o hallarse pendientes de ingreso en él.

Los aspirantes presentarán sus instancias por conducto del Ministerio de Fomento y serán dirigidas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañadas de la partida de nacimiento, del título correspondiente, de la certificación académica de estudios y de todas las certificaciones y trabajos que, como méritos, deseen aportar al concurso los mencionados aspirantes.

Las instancias deberán presentarse, para que sean remitidas a esta Dirección general, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 9 de Abril de 1919.—*El Director general*, LÓPEZ PELEGRÍN.

(*Gaceta* del 16.)

Centros docentes.

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero del año actual han de proveerse por concurso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona cinco Auxiliarías temporales, adscritas a las asignaturas siguientes:

1.ª Química inorgánica y orgánica y Física industrial, primer curso (Física general y aplicaciones de la luz).

2.ª Topografía y Geodesia, y Mecánica aplicada a la construcción.

3.ª Teoría general de las máquinas y Teoría especial de las máquinas, primer curso (Hidráulica).

4.ª Teoría especial de las máquinas, segundo curso (Motores térmicos) y Construcción de máquinas.

5.ª Física industrial, cuarto curso (Tecnología eléctrica) y Metalurgia general y Siderurgia.

La primera de estas plazas está dotada con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, y las restantes tendrán esta gratificación a partir de la fecha en que rijan los nuevos Presupuestos del Estado según expresa el art. 8.° del Real decreto antedicho.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Director de la Escuela expresando la plaza que soliciten y acompañando los documentos que acrediten reunir las condiciones necesarias para el desempeño de dichos cargos y de los demás que crean conveniente para hacer valer sus méritos y servicios.

El plazo improrrogable para presentar dichas solicitudes será el de veinte días a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 16 de Abril de 1919.—V.° B.°—*El Director*, P. CASTELLS.—*El Secretario*, A. FERRÁN.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 25 de Abril de 1919 — Núm. 33

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Aprobando las Instrucciones de Contabilidad de dicho Departamento ministerial y las del Instituto Geográfico y Estadístico. (Véase el pliego adjunto.)

Admitiendo la dimisión del cargo de Director general del Instituto Geográfico y Estadístico a D. Santos López Pelegrín.

Nombrando Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. José de Elola y Gutiérrez.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Disponiendo que D. Felipe Clemente de Diego gire una visita de inspección a la Facultad de Medicina de Santiago.*

Nombrando a D. Antonio González y D. Salvador Rivas Profesores agregados de las Cátedras que se mencionan.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Encargando de estudiar en París los progresos en la fabricación de aparatos de laboratorio a D. Bernardo Torres Quevedo,*

Resolviendo el expediente relativo a la inclusión en el Censo electoral de varias Universidades de los Doctores no revalidados.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concediendo la excedencia voluntaria por término mayor de un año y menor de diez, sin sueldo alguno, a D. Rafael Reyes y Rodríguez, Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Huelva.*

Nombrando a D. Juan Antonio Gaya Tovar Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Teruel.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Disponiendo que a D. Manuel Santos y D. José Tarife, Ayudante de Dibujo y Profesor de Religión, respectivamente, del Instituto de Canarias, se les considere comprendidos en los que figuraban en la relación que acompañaba a la Real orden de 17 de Febrero del corriente año.*

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo se consideren comprendidos dentro de la disposición transitoria del Real decreto de 9 de Enero del año actual, y por lo tanto, dispensados de la edad reglamentaria, todos los que hayan sido aprobados en el examen de ingreso del Bachillerato con anterioridad a dicho Real decreto, pudiendo matricularse y ser admitidos a examen desde la próxima convocatoria de Mayo.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Nombrando, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a don Marceliano Santa María Sedano.*

Disponiendo la distribución por dozava parte, en la forma que se publica, de la cantidad consignada en el capítulo 7.º artículo 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio para gastos del personal que exija el sostenimiento de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises (Valencia).

Idem íd. íd. la cantidad consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Talleres», del presupuesto vigente de este Ministerio para pago de jornales a los Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios.

Idem íd. íd. la cantidad consignada en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Talleres de aprendices», del vigente presupuesto de este Ministerio para gastos del personal docente de talleres y administrativo de estas enseñanzas.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando en virtud de concurso previo de traslado a don Daniel Martínez Ferrando, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.*

Dirección general de primera enseñanza.

INSPECCIÓN.—*Nombrando Inspector de primera enseñanza de la provincia de Teruel a D. Ricardo Soler Carbón.*

Declarando que los Inspectores de zona son los únicos que pueden poner el visto bueno en los certificados de prácticas que los Maestros de sus respectivas demarcaciones expidan a los efectos de los artículos 28 y 29 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Creando las plazas que se mencionan en el Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.*

Nombrando a D. Eduardo Cotelo Secretario de dicho Establecimiento.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Elevando a definitivo el carácter provisional con que fué creada la Escuela graduada de Villafamés (Castellón).*

Interpretando, en la forma que se expresa, la Real orden de 30 de Noviembre de 1918 sobre creación de Escuelas en el Ayuntamiento de Melón (Orense).

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Devolviendo al Ayuntamiento de Mazaleón la cantidad que se mencionan.*

LOCALES.—*Disponiendo se ponga en conocimiento del señor Ministro de la Gobernación el hecho de que el Ayuntamiento de Canyellas (Barcelona) adeuda el alquiler de la casa en que está instalada la Escuela de niñas del referido pueblo, por cuyo motivo el dueño ha presentado demanda de desahucio, y significando al referido Ministro la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia obligue al Ayuntamiento citado a que abone al demandante lo que le adeuda por dicho concepto.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo la moción elevada a este Ministerio por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional proponiendo la modificación de los artículos 148 y 149 del Estatuto general del Magisterio, y que se suprima en el 148 la obligación que imponen a dicha Corporación los párrafos segundo y tercero, así como el segundo del art. 149.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo, en la forma que se expresa, el expediente incoado por D. Rafael Redolar.*

LICENCIAS.—*Dictando reglas para evitar la diversidad de interpretaciones de que son objeto las disposiciones en materia de licencias del Magisterio Nacional.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Concediendo un mes de licencia, por enferma, a D.ª Ildefonsa López Vilar, Oficial de la Sección administraliva de primera enseñanza de Oviedo.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL. — *Anunciando ascensos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.*

OTRAS ESCUELAS. — *Nombrando Profesor gratuito de la Escuela Central de Idiomas a D. José Argüelles.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Declarando que la Directora de la Normal tiene facultades de inspección sobre cuantos funcionarios integran las Escuelas prácticas agregadas en el local donde presten sus servicios, y que el nombramiento de Maestras para las Escuelas graduadas sólo puede hacerse mediante los trámites y condiciones previstas en las disposiciones legales vigentes.*

Nombrando a D.ª Teresa Antón Auxiliar interina de la de Maestras de Alava.

LOCALES.—*Poniendo en conocimiento de los Gobernadores civiles de las provincias que se indican el clausuramiento de varias Escuelas por falta de condiciones higiénicas.*

Autorizando al Inspector de primera enseñanza de Vizcaya a fin de que se pueda celebrar en los locales de las Escuelas una Exposición de Pintura moderna.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Desestimando instancia de los Maestros de Bilbao D. Aquilino Esa de Viguera y D. Juan Reparaz y otros Maestros, y declarando con carácter general que la enseñanza de adultos deberá prolongarse hasta el día 30 del mes actual.*

CASTIGOS. — *Declarando incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a los Maestros que se mencionan.*

Imponiendo al Maestro de San Miguel de Langre la pena que se expresa.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO. — *Desestimando la solicitada por D. Bonifacio García.*

JUBILACIONES.—*Accediendo a lo solicitado por D. Isidro Paisó Bosch.*

SUSTITUCIONES. — *Nombrando Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas que se detallan a los señores y señoras que se expresan.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO. — *Resolviendo en la forma que se expresa el expediente incoado a instancias de las señoras que se citan.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS. — *Desestimando la reclamación formulada por D. Benigno Domingo Llorente, y nombrando con carácter definitivo Director de la Escuela graduada de niños de Riaza (Segovia), a D. Ramón Huertas Vázquez.*

Nombrando, con carácter definitivo Director de la Escuela graduada de niños de la Horcajada (Avila), a D. Angel Mueco Suárez.

Rectificando en la forma que se expresa la propuesta de un concurso especial de Zaragoza).

Disponiendo que en la provisión de plazas de graduadas debe atenerse estrictamente a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre de 1915.

Concediendo las permutas que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado los Maestros y Maestras que se indican.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.— *Nombrando Vocales de las Juntas provinciales de primera enseñanza de Zamora y Guadalajara.*

Disponiendo que hasta nueva orden se abstengan las Secciones administrativas de primera enseñanza de cursar las relaciones prevenidas en las órdenes de 4 de Diciembre de 1916 y 26 de Enero siguiente.

Dirección general de Bellas Artes.

ARRENDAMIENTOS.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Díaz Anido.*

PROPIEDAD INTELECTUAL.—*Obras inscritas en el Registro general durante el segundo trimestre del año 1918.* (Continuación.)

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general del Instituto Geográfico y Estadístico Me ha presentado D. Santos López Pelegrín.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 20.)

Vengo en nombrar Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. José de Elola y Gutiérrez.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 20.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por varios Catedráticos de la Facultad de Medicina de esa Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector general de enseñanza D. Felipe Clemente de Diego gire una visita de inspección a ese Centro, al objeto de esclarecer las cuestiones planteadas en la mencionada Facultad, debiendo abonársele las dietas y gastos de locomoción establecidos por Real decreto de 7 de Marzo próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919. — *El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 6 de Febrero de 1903 y cumplidos todos los trámites que en el mismo se determinan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, ha tenido a bien nombrar a D. Antonio González y Jiménez Meneses Profesor agregado a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología de las expresadas Facultad y Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 6 de Febrero de 1903 y cumplidos todos los trámites que en el mismo se determinan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Ribas Valero Profesor agregado a la Cátedra de Oftalmología, con su Clínica, de las expresadas Facultad y Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir a don Leonardo de Torres Quevedo, como Delegado de este Ministe-

rio, el encargo de estudiar en París los progresos realizados, con motivo de la última guerra, en la construcción de aparatos de laboratorio, sin que por esta comisión tenga derecho a percibir remuneración alguna con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente que por este Ministerio se tramitaba relativo a la inclusión en el Censo electoral de varias Universidades de los Doctores no revalidados, en el que previo informe de la Sección de Universidades y de la Asesoría jurídica del Ministerio, fué oído el Consejo de Instrucción pública en pleno, y más tarde se remitió a consulta también del Pleno del Consejo de Estado, que la evacúa en el tenor siguiente:

«En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo en pleno ha examinado el expediente relativo a inclusión en el Censo electoral de varias Universidades de los Doctores no revalidados.

»Resulta de los antecedendes: que publicado el Real decreto de 10 de Marzo de 1917, según el que no se exigirá la reválida ni ejercicio alguno especial para la obtención del título que corresponda a cada grado al publicarse las listas electorales correspondientes a los Claustros de la Universidad Central y de la de Santiago, fueron excluídos algunos por no haber sido revalidados.

»Contra esta exclusión se formularon protestas, se siguió el oportuno expediente y en virtud de Real decreto de 20 de Febrero de 1918, acordado en Consejo de Ministros, y de acuerdo con el de Instrucción pública, fundándose en que el art. 14 de la ley Electoral del Senado, no admite recursos contra el acuerdo de las Corporaciones encargadas de la formación y revisión de los Censos, y en que el sentido de toda la legislación electoral de España es alejar al Poder Ejecutivo de toda intervención en la formación de los Censos electorales, se declaró la incompetencin del Ministerio de Instrucción pública para entender en el recurso formulado.»

»El Senado dirigió en 12 de Abril último a la Presidencia del Consejo de Ministros la comunicación siguiente:

«La Comisión de Actas ha examinado con todo detenimiento el expediente relativo a la elección del Senador por la Universidad de Santiago, y estimando que todos los actos y hechos realizados desde la formación del Censo electoral hasta la votación y el escrutinio aparecen ajustados a las reglas y preceptos de la ley Electoral, tiene el honor de proponer al Senado la aprobación del acta y la consiguiente proclamación del Senador electo D. José Casares Gil. Pero si bien la Comisión nada tiene que objetar relativamente al aspecto exclusivamente legal del acta, cuya aprobación propone, entiende que no traspasa los limites de su honroso encargo sometiendo al Senado alguna observación que el estudio del expediente le ha sugerido, y que tiende a resolver para lo futuro las dudas e interpretaciones que en los diversos Claustros de las Universidades han surgido acerca del Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública con fecha 10 de Marzo de 1917.

»Cierto es que la Real orden del propio Ministerio de Instrucción pública fecha 20 de Febrero de 1918, refiriéndose a la reclamación presentada por los Doctores, que el Claustro, fundado en el art. 14 de la ley, había acordado sin ulterior recurso excluir del Censo electoral, declina en el Senado la facultad que corresponde a aquel Departamento ministerial de señalar la amplitud y fijar los límites de la Real voluntad que inspiró el decreto de 10 de Marzo de 1917.

»En todo caso, tampoco sería ocasión adecuada para decidir en esta Alta Cámara el importante asunto de que se trata un dictamen de actas acerca de una elección legalmente realizada, sino la presentación de un proyecto de ley por el Gobierno de Su Majestad, o bien la iniciativa que para proposiciones de igual índole autoriza el Reglamento.

»Por todo ello, la Comisión se limita a proponer respetuosamente al Senado que se signifique al Gobierno de S. M. la conveniencia de resolver definitivamente para lo futuro el asunto motivo de la presente observación por los medios constitucionales que estime más acertados».

»Remitido el asunto al Ministerio de Instrucción pública, informó la Sección, expresando que el día 1.º de Enero, en el que los Rectores deben formar y publicar las listas de los individuos que compongan los Claustros, así Catedráticos como Doctores (art. 13 de la ley Electoral del Senado) que estuvieren comprendidos en ella, tendrán éstos la condición siguiente: hallarse en posesión del título de Doctor y tener su residencia en el Distrito universitario, y, en consecuencia, que los Claustros que excluyeron de las listas electorales a Doctores (con o sin reválida) residentes en el Distrito universitario por un móvil de protesta contra la supresión de las reválidas (cuando pudieron recurrir por las vías legales contra el Real decreto que las suprimió), se extralimitaron en la aplicación y ejercicio de las facultades resolutivas que les reconoce la ley Electoral del Senado, por lo que, de conformidad con lo que indica el Senado, procede que así se declare por el Ministerio, fijando el alcance del Real decreto de 10 de Marzo de 1917.

»El Consejo de Instrucción pública emitió dictamen en 30 de Julio último, en el que expone lo siguiente:

«El estado legal del asunto, mientras no se modifique el artículo 14 de la ley Electoral del Senado y subsista como subsiste plenamente la Real orden de 20 de Febrero de 1918, dictada de acuerdo con este Consejo y con el de Ministros, es que los Claustros deciden sobre las inclusiones y exclusiones de electores en los Censos sin ulterior recurso, y que el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes es incompetente para entender en recursos que la ley no admite ni autoriza; declarar que los Claustros se han extralimitado sería ir contra el claro precepto de la ley Electoral del Senado, que les otorga la facultad relativa sin apelación; derogar subrepticiamente la Real orden de 20 de Febrero de 1918, atribuyendo al Ministerio una competencia en materias electorales, que ha reconocido no tener, y ponerse en contradicción con el criterio del Senado, que en uso de su facultad soberana, respecto al examen de actas, declara «que todos los actos y hechos realizados »desde la formación del Censo electoral (en la Universidad de »Santiago) hasta la votación y escrutinio (y, por tanto, la ex»clusión discutida) aparecen ajustadas a las reglas y preceptos »de la ley Electoral.»

»No puede desconocerse, por otra parte, que los Doctores no revalidados se encuentran en una situación especial, puesto que el Real decreto de 10 de Marzo de 1917 está en contradicción con el art. 79 de la ley de Instrucción pública.

»Una disposición administrativa posterior al Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, referente a la reorganización del Profesorado auxiliar, ha venido, en su art. 13, a marcar diferencias entre los títulos obtenidos mediante ejercicios de reválida y los expedidos sin dicha prueba académica al admitir solamente a los titulares primeros al desempeño de las Auxiliarías.

»Ultimamente, por Real decreto de 7 de Junio de 1918 se han restablecido, de acuerdo con el dictamen del Consejo, las tesis doctorales, todo lo cual marca diferencias y suscita dudas respecto a la condición de los títulos no revalidados que explican la diversidad de criterios de los Claustros en el uso de la facultad que la ley Electoral les confiere.

»Pero la cuestión se plantea sabiamente por el Senado para lo futuro, para que se resuelva por los medios constitucionales, como dice con gran oportunidad y precisión el informe de la Alta Cámara. Es evidente que mientras no se modifique el artículo 14 de la ley Electoral del Senado podrá repetirse el caso de que imperen en la formación de los Censos universitarios criterios distintos y aun contradictorios, cosa que se evitaría, sin duda, si en el procedimiento electoral de las elec-

ciones para Senadores existiera una Junta central de los Censos electorales del Senado, como existe en el procedimiento electoral de las elecciones para Diputados a Cortes y Concejales la organización y jerarquía de las Juntas del Censo. Mas como no existe este organismo, de ahí la dificultad de la acción del Ministerio en este caso de los Doctores titulados sin los requisitos que exige la ley de Instrucción pública; caso que es, en realidad, de no gran importancia, una vez que están restablecidas las reválidas.

»Puede parecer a primera vista solución sencilla que el Ministerio declare que dichos Doctores están en las mismas condiciones que los que cumplieron los requisitos de la ley; pero al hacerlo así se renovaría la contradicción innegable entre el decreto de 10 de Marzo de 1917 y la ley de Instrucción pública, que, como ley del Reino, no puede ser derogada sino por otra ley, y no por disposiciones reglamentarias de la Administración, sin que los llamados precedentes en contra representen otra cosa que una práctica irregular y opuesta a las leyes del Reino. Y aun dictada una nueva disposición en este sentido, no podrá evitarse que los Claustros, ante el conflicto de la ley y el Real decreto, entendiesen que debían optar por la regla de mayor autoridad, que es indudablemente la ley, como obra del Poder Legislativo, y usasen en el mismo sentido en que ya han hecho uso de ella de la facultad que les concede el art. 14 de la ley Electoral del Senado.

»La solución está en manos de los mismos Doctores no revalidados, y consiste en perfeccionar su título presentado y sometiendo a la Universidad sus tesis doctorales. No es de esperar que por parte de la Universidad surjan dificultades para esta revalidación; mas si surgieran, el Ministerio podrá dictar una disposición autorizando u ordenando a la Universidad Central que admitiese a los aspirantes a tales pruebas, a fin de resolver de una vez la situación anormal de los Doctores titulados sin los requisitos de la ley de Instrucción pública. La cuestión planteada en este expediente y que arranca de una disposición dictada por la Administración, es de suma importancia, en cuanto su derivación alcanza, como ha ocurrido a relaciones de orden constitucional.

»De aquí que ha de ser estudiada y resuelta con especial cuidado.

»Según queda consignado en el extracto, las protestas formuladas por los Doctores, excluídos de las listas electorales en virtud de omisión del Rectorado y acuerdo del Claustro, se sometieron a decisión de ese Ministerio y del Consejo de Ministros, que se declaró incompetente para resolver en el recurso y el Senado expone la conveniencia de que se resuelva en definitiva para lo futuro lo que haya de hacerse en casos análogos;

»Resulta de todo ello que la cuestión fundamental queda en pie, y que los Doctores acogidos al Real decreto de 2 de Marzo de 1917 ignoran si pueden ser excluídos del Censo electoral de Senadores, ya que ha sido distinto el criterio seguido por unos y otros Claustros universitarios.

»Y como no puede continuar esta situación motivando el que se reproduzca el conflicto cada vez que se verifiquen nuevas elecciones, y no puede excusarse en ningún modo el resolver, fundándose en silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, cree este Consejo en pleno que al serle hoy sometida la cuestión en su integridad debe proponer, desde luego, se reconozca la competencia de la Administración, por el deber en que se halla de aplicar y desenvolver en la práctica los preceptos legales, resolviendo el caso planteado por los Reales decretos de 2 de Marzo de 1917 y 20 de Febrero de 1918, en ninguna de cuyas soberanas disposiciones ha sido previamente consultado.

»El Real decreto de 2 de Marzo de 1917, al autorizar la expedición de títulos universitarios sin ejercicios de reválida, no consta que haya sido impugnado legalmente, y los que a sus beneficios se acogieron satisfaciendo los derechos correspondientes y obteniendo su título de Doctor, deben merecer igual consideración oficial y legalmente que los que se hayan revalidado. Procede, por tanto, declarar que, para todos los efectos legales, deben ser en absoluto equiparados unos y otros.

»Planteado en esta forma el problema y encauzado al propósito concreto de apreciar cómo debe de aplicarse el Censo electoral de Senadores, entiende este Consejo que es tan claro el contexto de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, que no deben, en lo sucesivo, aparecer dudas respecto al particular que ahora se debate.

»Dice, en efecto, su art. 13, en sus párrafos segundo y tercero, lo siguiente: «Para inscribirse en el Claustro electoral a »que se refiere este artículo, será indispensable, además de »poseer el título de Doctor, tener residencia en el Distrito uni»versitario donde haya de ejercitarse el derecho de sufragio.

»Los Rectores incluirán en las listas electorales a todos los »Doctores matriculados, conforme prescribe el párrafo pre»cedente.»

»Infiérese de aquí que siendo preceptivo y terminante, por su sentido gramatical, el verbo «incluirán», es deber de los Rectores, obligación ineludible e inexcusable, la de incluir en las listas electorales a todos los Doctores matriculados conforme prescribe el párrafo anterior del mismo artículo.

»La autonomía de los Claustros universitarios derivada del artículo 14, o sea el siguiente de la misma ley, para resolver sobre las inclusiones lo que estimen justo, sin ulterior recurso, nada tiene que ver ni puede servir para excusar a los Rectores del cumplimiento de un deber que la ley, en su art. 13, tan imperiosamente les exige, y los Rectores pueden y deben ser conminados por su superior jerárquico, el Ministro de de Instrucción pública, para que se abstengan de excluir intencionalmente de las listas electorales a los que ostentan el título de Doctores en los términos conferidos por su autoridad, ya que carecen de facultades administrativas para discernir si tales títulos son más eficaces con reválida o sin ella.

»Consecuencia de lo expuesto es que de la recta aplicación de la ley depende en lo sucesivo evitar se reproduzca lo acontecido, sin que sea necesario proponer su reforma, si bien conviene someter el asunto al Consejo de Ministros, ya que ha tenido en él intervención; y, por tanto, este Consejo en pleno es de parecer que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, al que debe elevarse este expediente, procede:

»1.° Declarar que los Doctores acogidos al Real decreto de 2 de Marzo de 1917 están equiparados para todos los efectos oficiales y legales a los Doctores que tengan aprobada su tesis doctoral, y

»2.° Que los Rectores incluirán necesariamente en las listas electorales, y los Claustros deben respetar la inclusión, en cumplimiento estricto de lo ordenado en el párrafo tercero del art. 13 y el 14 de la ley Electoral, a todos los Doctores matriculados a que se refiere, sin distinción de revalidados y no revalidados.»

Dicha propuesta la hizo suya este Ministerio, acordando en 17 de Marzo que pasara el expediente al Consejo de Ministros, al que fué sometido en el mismo día y quien se mostró de completa conformidad con el de Instrucción pública. En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar:

1.° Que los Doctores acogidos al Real decreto de 2 de Marzo de 1917 están equiparados para todos los efectos oficiales y legales a los Doctores que tengan aprobada su tesis doctoral; y

2.° Que los Rectores incluirán necesariamente en las listas electorales, y los Claustros deberán respetar la inclusión, en cumplimiento estricto de lo ordenado en el párrafo tercero del art. 13 y el 14 de la ley Electoral, a todos los Doctores matriculados a que se refiere, sin distinción de revalidados y no revalidados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22 de Abril.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria por término mayor de un año y menor de diez, sin sueldo alguno, al Catedrático de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Huelva D. Rafael Reyes Rodríguez, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1.°, 2.° y 4.° de la ley de 27 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Antonio Gaya Tovar Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Teruel, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Las Palmas se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan Antonio Gaya Tovar.

Bachiller en Artes.
Licenciado en Medicina.
Doctor en ídem.
Maestro de primera enseñanza.
Médico titular por oposición.
Profesor numerario de Gimnasia en virtud de concurso y por Real orden de 12 de Septiembre de 1917.
Es autor de una Memoria.

(Gaceta del 21.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 17 de Febrero último, a la que se acompañaba una relación de los Profesores de Religión, de Dibujo, Auxiliares de Estudios generales y especiales y Ayudantes de Dibujo que solicitaron percibir sus haberes en concepto de sueldo, a fin de que se apliquen a los mismos los beneficios de la ley de 22 de Julio último, en la proporción señalada en su plantilla respectiva, y habiéndose omitido a D. Manuel Santos Madan y D. José Tarife y Tejera, Ayudante de Dibujo y Profesor de Religión, respectivamente, del Instituto de Canarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los expresados funcionarios se les considere comprendidos en los que se acompañaba en la expresada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Alumnos y asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las repetidas instancias elevadas a este Ministerio consultando sobre la aplicación de la disposición transitoria del Real decreto de 9 de Enero próximo pasado, relativo a la edad de los alumnos del Bachillerato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver que se consideren comprendidos dentro de dicha disposición y, por lo tanto, dispensados de la edad reglamentaria, todos los que hayan sido aprobados en el examen de ingreso con anterioridad a dicho Real decreto, pudiendo matricularse y ser admitidos a examen desde la inmediata convocatoria de Mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de términos de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, a D. Marceliano Santa María Sedano, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, o sean 4.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Marceliano Santa María Sedano.

Ayudante numerario (hoy Profesor de ascenso) de Dibujo de adorno y figura (hoy de Dibujo artístico) de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, nombrado en virtud de concurso por Real orden de 28 de Febrero de 1900. Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto del Cardenal Cisneros, nombrado en virtud de concurso de mérito por Real orden de 1.° de Septiembre de 1903, pasando por permuta a desempeñar igual cargo al de San Isidro. Es Bachiller en Artes, con título expedido en 24 de Julio de 1884. En la Escuela Especial de Escultura, Pintura y Grabado, cursó diferentes asignaturas, obteniendo diploma de accésit en Antiguo y Ropaje, calificación de Sobresaliente en la de Dibujo y Modelado por el Antiguo.

En la Academia provincial de Burgos cursó varias asignaturas con calificación de Sobresaliente, un premio ordinario y premio en un certamen privado. Durante el tiempo que lleva prestando sus servicios en la Escuela de Artes y Oficios ha desempeñado interinamente, en distintas ocasiones, la Cátedra de Dibujo artístico y la de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas. Fué pensionado en Roma por la Diputación de Burgos, en virtud de oposición.

Ha sido varias veces Jurado de Exposiciones nacionales y provinciales. Ha formado parte de distintos Jurados en representación de artistas y pintores. Ha formado parte de distintos Tribunales de oposición a Cátedras y Auxiliarías de Dibujo y para proveer plazas de pensionados en Roma.

Dió varias conferencias de Arte en Burgos y en la Escuela Superior de Industrias de esta Corte. Es socio de honor del Círculo de Bellas Artes y de otras Asociaciones artísticas. Formó parte de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento de Burgos, para llevar a la práctica el proyecto de un monumento al Cid Campeador. Es Académico de número de la categoría de Profesores de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y como tal formó parte del Jurado encargado de examinar y calificar los envíos de los pensionados en la Real Academia Española de Bellas Artes de Roma, y forma parte del Comité ejecutivo del primer Congreso de Bellas Artes que había de celebrarse en España. Fué invitado especialmente por el Presidente del Comité ejecutivo de la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1915 para concurrir con sus obras a la Exposición.

Con los certificados correspondientes acredita haber realizado obras para la Catedral de León, demostrando ser un verdadero Maestro en el oficio de pintura de vidrio en color, como así también haber realizado trabajos para la Fábrica de Tapices, la Cartuja de Burgos y otras casas de importancia, demostrando también que posee el oficio de platero y joyero.

Ha obtenido las siguientes recompensas: Segunda medalla en la Exposición de Arte decorativo de 1908. Segunda medalla también por Dibujos industriales en la de 1906. Primera me-

dalla en las Exposiciones de Bellas Artes de 1910 y 1911. Medalla de segunda clase en las de 1892 y 1895. Medalla de tercera clase en la de 1890. Medalla de única clase en la Universal de Chicago de 1893. Medalla de tercera clase en la Universal de París de 1900. Medalla de bronce en la Internacional de Chile de 1910. Segunda medalla en la de Bilbao de 1894. Diploma honorífico en la Internacional de Barcelona de 1894. Primer premio en la de Burgos de 1886. Segundo premio en la de Valladolid de 1891. Propuesto para condecoración en la Nacional de 1897. En la anual de Bellas Artes de la Sociedad de Artistas franceses le fué admitido un cuadro. Es autor de un retrato del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública D. José Francos Rodríguez, con destino a la galería del Ministerio, y obtuvo primera medalla como Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Premiado con primera medalla en la Exposición Nacional de Artes decorativas de 1913.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Marzo último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el actual mes de Abril,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 7.º, art. 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, para gastos del personal que exija el sostenimiento de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises (Valencia), en la siguiente forma:

	Pesetas.
Un Director, con la gratificación de	291,67
Cinco Profesores, a 125 pesetas	625
Un Maestro	125
Para jornales a dos Maestros de taller con carácter eventual	187,50
Gratificación al Secretario	20,79
Total	1.249,96

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Marzo último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el actual mes de Abril,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Talleres», del presupuesto vigente de este Ministerio, para pago de jornales a los Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, y teniendo en cuenta la distribución acordada por Real orden de 22 de Enero último, que responde a las necesidades e importancia de cada Centro, y para que puedan ser satisfechos en el actual mes con la debida regularidad los jornales correspondientes a aquéllos, se resuelve:

1.º La cantidad de 4.331,66 pesetas a que asciende la expresada dozava parte, se distribuye en la siguiente forma:

Escuelas Industriales.	Pesetas.
Jaén	98,00
Linares	98.00
Madrid	294,00
Tarrasa	220,50
Valencia	220,50
Vigo	98,00
Villanueva y Geltrú	294,00
Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.	
Logroño	98,00
Cádiz	98,00
Valladolid	196,00
Zaragoza	73,50
Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes.	Pesetas.
Barcelona	441,00
Escuelas de Artes y Oficios.	
Algeciras	98,00
Almería	73,50
Baeza	85,75
Cuidad Real	98,00
La Coruña	98,00
Granada	98,00
Gomera	61,25
Jerez de la Frontera	98,00
Madrid	245,00
Lanzarote	61,00
Toledo	147,00
Valencia	147,00
Santa Cruz de la Palma	61,25
Otras Escuelas.	
Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	730,16
Total	4.331,66

2.º Las cantidades que respectivamente se asignan a cada Centro serán libradas a justificar, a cuyo efecto los Directores de los mismos harán el oportuno pedido de fondos a la Subsecretaría de este Ministerio.

3.º El pago de los jornales devengados por dichos Maestros de taller en el actual mes se acreditarán por medio de nómina, que, debidamente justificada, una vez hecho efectivo su importe, será remitida a este Ministerio; y

4.º Los actuales Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes), que perciben sus jornales con cargo a este crédito, se entiende quedan confirmados en sus cargos, sin necesidad de nuevo nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Marzo último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el actual mes de Abril,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Talleres de aprendices», del presupuesto vigente de este Ministerio, para gastos del personal docente, de talleres y administrativo de estas enseñanzas, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Para pagos del personal de talleres del Bazar del Obrero	1.250,00
Para iguales gastos del personal del taller de encajes establecido en el grupo escolar de la calle de Bailén, de esta Corte	666,66
Para pago del personal docente, jornales a los Maestros y Auxiliares de los talleres y personal subalterno del Patronato de Damas protectoras del obrero.	3.166,67
Total	5.083,33

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17.)

Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permamanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Daniel Martínez Ferrando Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela de Las Palmas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Daniel Martínez Ferrando.

Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 19 de Julio de 1916.

Ha sido Profesor interino de la misma asignatura en la Escuela Pericial de Comercio de León, durante el curso de 1915-16.

Vicedirector de la Escuela de Las Palmas.

Profesor mercantil.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático de Escuelas de Comercio.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Inspección.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 4.º de la Real orden de 7 de Marzo último, y para ocupar la vacante que en la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Teruel ha producido D. Benigno Ferrer, trasladado en virtud de concurso a la de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Soler Carbón Inspector de primera enseñanza de Teruel, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, por ser el más antiguo de los opositores aprobados en las últimas oposiciones verificadas a las plazas de Inspectores que se encuentra en expectación de destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por los Inspectores de zona de Barcelona acerca de si tienen ellos facultad para autorizar los certificados que los Maestros de las Escuelas Nacionales pueden expedir a los efectos de los artículos 28 y 29 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

Considerando que según lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 23 de Junio de 1913, complementaria del Real decreto de 5 de Mayo anterior, los Inspectores de zona tienen jurisdicción exclusiva sobre las Escuelas adscritas a la que tienen a su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los Inspectores de zona son los únicos que pueden poner el visto bueno en los certificados de prácticas que los Maestros de sus respectivas demarcaciones expidan a los efectos de los citados artículos del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Otros Centros de cultura.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales mostrando la necesidad de que se cree la plaza de Secretario de dicho Instituto y otra de Inspector de los talleres establecidos en los Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se creen las dos plazas citadas, dotándolas con los créditos que resulten de la amortización de las plazas de Profesores que a este turno correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Cotelo del Olmo Secretario del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Cumplimentado que ha sido lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto del año anterior respecto a la Escuela graduada a que se refiere el núm. 52 de la relación que se acompaña a la misma con destino a Villafamés (Castellón);

Resultando que el actual Maestro de la Escuela unitaria, transformada en aquélla, no reune todas las condiciones a que se refiere el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911;

De acuerdo con lo prevenido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional con que fué creada dicha graduada.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Director, y, caso de no haberse hecho, al de los Maestros con destino a las plazas que se crean en la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1919. — *El Director general*, Sela.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Castellón.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la solicitud elevada a este Ministerio por varios vecinos de la Parroquia de Quines, Ayuntamiento de Melón (Orense), en súplica de que se convierta en Escuela de niñas la mixta a cargo de Maestro, creada definitivamente para el lugar de La Iglesia, de la misma Parroquia, por Real orden de 30 de Noviembre del año anterior, por existir en dicho lugar otra Escuela de igual clase y desempeño;

Resultando que en el expediente para la creación de la primera Escuela que se cita se omitieron los anteriores hechos, originando el error de existir dos Escuelas mixtas donde debe haber una de cada sexo, según el arreglo escolar vigente;

Considerando que la repetida Escuela, según informa la Sección administrativa, se halla servida con carácter interino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aclare la

Real orden de 30 de Noviembre de 1918, y su aludida la de creación provisional, en el sentido de lo solicitado, o sea que pase a ser de niñas la Escuela creada para el lugar de La Iglesia, del Ayuntamiento de Melón (Orense); que se convierta en unitaria de niños la mixta existente con anterioridad, y que se deje sin efecto la asignación de 250 pesetas que por el concepto de adultos se consignó para aquélla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mazaleón (Teruel) solicitando que se devuelva a dicho Ayuntamiento el depósito constituído por el mismo para construir un edificio escolar;

Resultando que por Reales órdenes de 31 de Agosto y 23 de Noviembre de 1916 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 6.000 pesetas para construir un edificio-Escuela y se aprobó el proyecto del mismo, habiéndose comprometido la citada Corporación municipal a contribuir, para la ejecución de las obras, con otra cantidad igual que depositó en la Tesorería de Hacienda de Teruel a disposición de este Ministerio;

Resultando que el Ayuntamiento de que se trata ha justificado la inversión del importe de la referida subvención en la ejecución de las obras;

Considerando que habiéndose invertido en las obras de construcción del mencionado edificio escolar el importe del auxilio concedido por el Estado se hace necesario para la continuación de las mismas la aplicación de la cantidad depositada por el repetido Ayuntamiento, toda vez que dicho depósito se hizo con el fin indicado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se devuelva al Ayuntamiento de Mazaleón (Teruel) la cantidad de 6.000 pesetas, depositada en la Tesorería de Hacienda de aquella provincia, según resguardo expedido con fecha 31 de Julio, con los números 334 de entrada y 228 de registro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

Locales.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Juez municipal de Canyellas (Barcelona) comunicando a este Ministerio que D. José Escuder Ferrer, dueño de la casa alquilada para la Escuela de niñas, presentó demanda de desahucio contra el Ayuntamiento, por falta de pago;

Teniendo en cuenta que en modo alguno puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, pues ocasionan con olvido de tan sagrados deberes graves perjuicios para la enseñanza, y a fin de evitar el triste espectáculo de un desahucio;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., significándole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento de Canyellas, por todos los medios que la ley le facilita, a abonar al demandante lo que le adeuda por dicho concepto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 21)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario proponiendo la modificación de los artículos 148 y 149 del Estatuto general del Magisterio y que se suprima en el 148 la obligación que imponen a dicha Corporación los párrafos segundo y tercero, así como el segundo del art. 149;

Considerando que el alcance de los preceptos contenidos en los dos mencionados artículos no es otro que el de evitar que se interrumpa la percepción de haberes durante el tránsito de la situación activa de los Maestros nacionales a la de jubilados, y que la recta interpretación de estos preceptos, por el alto espíritu de justicia que inspiró su redacción y el de las disposiciones generales del Reglamento de 30 de Diciembre último, regulando los derechos pasivos del Magisterio, posteriores a los del Estatuto general, es que las clasificaciones se tramiten y resuelvan con la mayor rapidez posible, para lograr que el cese de los Maestros nacionales, al cumplir los setenta años de edad, coincida precisamente con la clasificación que les corresponda, siempre que los interesados secunden estos propósitos de la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario sólo vendrá obligada a examinar los expedientes de clasificación y a preparar su despacho hasta llegar al trámite de proponer y acordar la resolución que proceda, a cuyo efecto las Secciones administrativas de primera enseñanza pondrán en conocimiento de la Junta el cese de los Maestros que cumplan la edad reglamentaria al día siguiente de haber ocurrido.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 148 del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza, las Secciones administrativas están obligadas a reclamar de los Maestros que hayan cumplido los sesenta y nueve años de edad la presentación de los documentos necesarios para formar y tramitar el oportuno expediente de clasificación antes de que los interesados deban cesar forzosamente en la enseñanza, considerándose como falta grave el incumplimiento de este servicio.

3.º La Junta de Derechos pasivos acordará la clasificación de los Maestros que hubieran cesado por edad y completado sus expedientes dentro de los treinta días después de haber recibido la comunicación del cese, así como también que los haberes de los Maestros jubilados figuren en la nómina más próxima al acuerdo de clasificación.

4.º Los preceptos del párrafo primero del art. 148 del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza y el de la disposición 2.ª de los generales del Reglamento de 30 de Diciembre último para la ejecución de la ley de 27 de Julio del año anterior, sólo serán aplicables a los Maestros que se jubilen voluntariamente y a los que el Ministerio de Instrucción pública, haciendo uso de la facultad discrecional que le concede el art. 147 de dicho Estatuto, mande jubilar desde los sesenta y cinco años.

Los Maestros jubilados a que se refiere el párrafo anterior presentarán en las Secciones administrativas, inmediatamente después de serles notificado el acuerdo, los documentos necesarios para formar y tramitar sus expedientes de clasificación; si no lo hicieran dentro de los seis meses siguientes de haber sido jubilados, cesarán forzosamente en la enseñanza al día siguiente de cumplirse este plazo.

5.º En los casos de resistencia de los Maestros nacionales

a presentar la documentación a que se refiere el párrafo tercero del art. 148, o no la completen dentro de los seis meses siguientes al día en que le fuera reclamada, como también si no lo hubieren hecho por culpa de la Sección administrativa, cesarán necesariamente dichos Maestros al cumplir los setenta años de edad, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que corresponda a las Secciones administrativas que no hubieran cumplido el servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Rafael Redolar Villanueva, Maestro nacional de la Escuela de niños de Griegos (Teruel), en súplica de que se cree la misma con carácter definitivo, reconociéndosele derecho al percibo de sus haberes desde la toma de posesión de dicho cargo, o que se le incluya en nómina sin tal requisito, con derecho a ocupar otra Escuela fuera de concurso;

Resultando que dicha Escuela fué adjudicada al interesado, en virtud de oposición, antes de elevarse a definitiva la creación de la misma, requisito que no se tuvo en cuenta por el Rectorado de Zaragoza, y que ha dado lugar a que el referido interesado dejara de percibir los haberes correspondientes a su cargo desde la toma de posesión del mismo, en 22 de Agosto de 1917 hasta el 15 de Octubre del mismo año, por haber aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, correspondiente al siguiente día, la Real orden de 9 de Octubre, citado, creando definitivamente la Escuela de referencia;

Considerando que la falta de referencia no puede imputarse al Sr. Redolar, a quien es justo que se abonen los haberes que ha devengado y no percibido por razón de su función docente de que queda hecho mérito; y que en el Presupuesto que regía a la sazón existía el oportuno crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca al interesado derecho para el percibo de los haberes de mención en la forma reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Licencias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la diversidad de interpretaciones de que son objeto las disposiciones vigentes en materia de licencias del Magisterio nacional primario;

Teniendo en cuenta que la falta de unidad que se observa en la tramitación de las solicitudes impide la inmediata resolución de las mismas, con perjuicio evidente de la enseñanza y de los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Las licencias por enfermedad y las licencias para asuntos propios serán incompatibles dentro del mismo curso escolar.

2.° Las solicitudes de licencia por enfermedad habrán de presentarse por los interesados en las Juntas locales de primera enseñanza, acompañadas de certificación facultativa.

Si la Junta local considerase justificada la concesión de licencia, el Vocal-Médico emitirá el correspondiente informe y pasará la solicitud a la Inspección de primera enseñanza de la provincia en el preciso término de tres días, tramitándose por la Inspección, con su informe, a la Sección administrativa dentro de un plazo igual. Dicha Sección cursará el expediente a la Dirección general del ramo en el término de cuarenta y ocho horas.

La Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa cuidarán de hacer constar en sus informes el número con que figura el interesado en el Escalafón general y las licencias concedidas en los tres años anteriores, así como también si están o no sujetos a expediente gubernativo o incursos en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

3.° Las licencias por enfermedad, en casos excepcionales y muy justificados, podrán ser prorrogadas por períodos de quince días, sin sueldo, hasta el máximo de treinta, si la primeramente concedida fuera de cuarenta y cinco días; pero en ningún caso excederá de setenta y cinco días el tiempo total de una licencia.

4.° Para la concesión de licencia será condición indispensable que el Maestro interesado la solicite desde su residencia oficial. Se exceptúan de este precepto las que se soliciten antes de terminar las vacaciones oficiales, por enfermedad plenamente justificada que impida al Maestro reintegrarse a su destino.

Los Maestros que se hallen en este caso habrán de justificar su enfermedad con certificación facultativa del Médico titular del pueblo donde se encuentren, visada por el Médico forense, o de no haberlo en la localidad, por el Subdelegado de Medicina, sin perjuicio de los demás medios de justificación que, en cada caso, acuerde el Ministerio.

5.° Quedarán sin curso las solicitudes de licencia por enfermedad en que los interesados no contraigan la obligación de nombrar suplente que los sustituyan en la enseñanza. Se prohibe expresamente hacer uso de la licencia concedida mientras no quede perfectamente atendida la enseñanza.

6.° Los Maestros que hubieren disfrutado licencia por enfermos en tres cursos escolares consecutivos no podrán solicitar nueva licencia hasta que hayan transcurrido otros tres.

7.° Las solicitudes de licencia para asuntos propios, previstas en el art. 116 del Estatuto, seguirán la misma tramitación señalada para las licencias por enfermedad, con la diferencia de no ser necesaria la certificación facultativa que en aquéllas se exige.

8.° Todas las licencias y permisos que no empiecen a disfrutarse dentro de los quince días siguientes al de su publicación en el BOLETÍN del Ministerio se considerarán anuladas desde luego, y sólo podrán rehabilitarse por la Dirección general de primera enseñanza, previo informe de la Inspección correspondiente.

9.° De conformidad con lo preceptuado en el art. 118 del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza, queda terminantemente prohibido a las Autoridades académicas y administrativas conceder licencias o permisos que no figuren en dicho Estatuto.

De las que con arreglo al mismo concedan darán conocimiento a la Dirección general en el plazo más breve posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Administración provincial y local.

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Ildefonsa López Vilar, Oficial de la Sección administrativa de Oviedo, solicitando la concesión de un mes de licencia, por enfermedad;

Teniendo en cuenta que el art. 43 de la ley de Presupuestos de 1878 ampara su pretensión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia a la Sra. López Vilar, con abono íntegro del sueldo y a

partir del 21 de Marzo último en que termina el permiso de quince días que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 19.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes de 4, 6, 7, 9 y 10 del corriente mes han sido ascendidos en turno de antigüedad a Oficiales terceros de Administración civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

D. Enrique Gasulla Garayoa, afecto a la Biblioteca universitaria de Barcelona.

D. Manuel Montoya Maestre y D. Elías Cristóbal Bermejo, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Sebastián López Barzo, al Instituto general y técnico de Málaga, y

D. Juan García Mora, al Archivo Histórico Nacional.

Asimismo ha sido nombrado para igual cargo de la Secretaría de este Ministerio, por Real orden de 8 del actual, en turno de cesantes, D. Justino Bernad Valenzuela, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, quedando en situación de excedencia activa.

Y por Reales órdenes de 4, 6, 9, 10 y 11 del mismo mes han sido ascendidos, en turno también de antigüedad, a Auxiliares de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas:

D. Luis Sánchez y Téllez, afecto al Hospital clínico de Madrid.

D. Luis Prieto y Sáez, a la Secretaría de este Ministerio.

D. José Plasencia y Pertegás, al Instituto general y técnico de Valencia.

D. Marcos Olivito García, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, y

D. Antonio Cubertoret y Recuenco, a la Alhambra de Granada.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 19.)

Por Reales órdenes de 2, 3, 4 y 5 de los corrientes han sido ascendidos, en turno de antigüedad, a Ordenanzas de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

D. Pedro Pérez Hernando, afecto al Instituto general y técnico de Tarragona.

D. Juan Domínguez Troya, al Archivo de Indias de Sevilla.

D. Inocente Serna Martín, a la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, y

D. Bernardino López Manzanedo al Instituto general y técnico de Burgos.

Asimismo, y por órdenes de esta Subsecretaría de 9 y 12 del actual, han sido nombrados, en virtud de examen, Mozos de oficios de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, del Instituto general y técnico de Burgos y del Museo Arqueológico de Sevilla, respectivamente, con el sueldo anual de 1.250 pesetas:

D. Nicomedes Pico y Guijarro, y

D. Pedro Moreno Mínguez, números 109 y 110 de los aspirantes aprobados, y

D. Marcelino López y López, en concepto de excedente del mismo cargo.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 19.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Otras Escuelas.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Profesor gratuito de la Escuela Central de Idiomas, con destino a la enseñanza de Árabe vulgar, a D. José Argüelles Vázquez, Profesor auxiliar de igual asignatura de la Escuela Central de Comercio y Especial de Intendentes mercantiles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTAL DE IDIOMAS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Rectorado de esta Universidad trasladando oficio de la Directora de la graduada de Guadalajara;

Resultando que en oficio de 10 de Marzo último el señor Rector de la Universidad Central transcribe un oficio de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara en el que, dando a conocer la situación en que se encontraba respecto a la Escuela práctica agregada a aquella Normal, manifestó que la servía sólo una Maestra regente y que para sustituir a la cual el Ayuntamiento de Guadalajara nombró una Auxiliar voluntaria, ignorando quién la dió posesión, como ignoraba todo cuanto con ella se relaciona, por no existir antecedentes en la Normal; que a su vez esta Auxiliar tiene una sustituta nombrada por el Ayuntamiento, que es la que desde hace cuatro años desempeña su cargo; que por haberse concedido la graduación de la Escuela práctica agregada a la Normal, con cuatro secciones y una de párvulos, consulta si tiene o no atribuciones sobre dicha Auxiliar nombrada por el Ayuntamiento, en tanto preste servicio en la Escuela práctica y si puede ser nombrada Maestra de la graduada;

Resultando que remitido el anterior oficio a informe de la Inspección de primera enseñanza de Guadalajara, ésta lo evacuó en el oficio de 31 de Marzo, al que une otro del Ayuntamiento de Guadalajara en que manifiesta la forma en que fué nombrada la Maestra auxiliar de la Escuela práctica de niñas, y ante la creación de esa plaza, o sea que ésta tuvo lugar hace muchos años, y por haber renunciado en 1903 la Profesora que lo desempeñaba se anunció a concurso, del que resultó nombrada D.ª María del Pilar Ribera, cuyo nombramiento fué dejado sin efecto por el de D.ª Catalina Cotayna, en virtud de alzada de ésta y su estimación por el Gobernador, tomando posesión del destino en el mes de Diciembre de 1903, desde cuya fecha viene disfrutando a satisfacción del Ayuntamiento y con votos de gracia de la Junta local y provincial hasta 7 de Octubre de 1912, en que a su solicitud, y por enfermedad, le concedió el Ayuntamiento licencia ilimitada y nombró para sustituirla a la Maestra D.ª Lucrecia González de la Riva;

Resultando que preguntada la Regente de la Escuela prácti-

ca aneja a la Normal de Maestras, contestó confirmando los extremos del oficio del Ayuntamiento y que la Sra. Cotayna sigue cobrando sus sueldos y dando la mitad de ellos a la sustituta Sra. González;

Resultando que el Inspector Jefe de primera enseñanza, en su informe, confirma los extremos que el oficio del Ayuntamiento de Guadalajara comprende;

Considerando que las facultades de inspección nata en las Escuelas prácticas concedidas a las Directoras de las Normales, alcanzan durante el servicio a cuantos funcionarios los prestan, cualquiera que sea el origen del nombramiento, ya que dicha inspección, como necesaria y de orden público, no puede estar limitada y circunscrita a sólo una parte de los funcionarios que integran la entidad en que se ejerce con perjuicio y quebranto de la debida relación y unidad de acción que debe imperar en todo organismo oficial;

Considerando que los nombramientos de Maestras de la graduada están reglados por disposiciones vigentes, y con arreglo a esto han de hacerse sin que sea lícito obtenerlo de otro modo,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que la Directora de la Normal tiene facultades de inspección sobre cuantos funcionarios integran las Escuelas prácticas agregadas en el local donde presten sus servicios, y que el nombramiento de Maestras para las Escuelas graduadas sólo puede hacerse mediante los trámites y condiciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 17.)

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Teresa Antón Auxiliar interina de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Álava, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Locales.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio de hallarse clausurada la Escuela de Pedro, correspondiente al Ayuntamiento de Montejo de Liceras, por haberse hundido parte del tejado de la casa destinada a la misma,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a la Junta local de dicho Ayuntamiento a que proporcione edificio en condiciones para instalar la referida Escuela, ínterin no se arregle el local destinado a la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que continúa clausurada la Escuela Nacional mixta de Mirallo, Ayuntamiento de Tineo, por las malas condiciones del local destinado a la misma y que a pesar de las gestiones practicadas para habilitar local nada había conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a que instale la Escuela en edificio adecuado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia del Presidente de la Diputación de Vizcaya en solicitud de que se conceda la oportuna autorización para poder celebrar una Exposición de pintura moderna en los locales que en Bilbao ocupan las Escuelas Nacionales de Berástegui;

Teniendo en cuenta el fin cultural y educativo que con dicha Exposición se persigue,

Esta Dirección general ha acordado la autorización que se solicita, siempre que disponga de dichos locales en época de vacaciones, desde el 18 de Julio a 1.º de Septiembre o a lo más hasta el 15 de dicho mes, encargándose la Comisión organizadora de que las salas y el material queden en buenas condiciones después de la Exposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Vistas las instancias de D. Aquilino Esa de Viguera y don Juan Reparaz, Maestros del grupo escolar del distrito del Tívoli, en Bilbao, y de otros varios Maestros en súplica de que se les dispense de dar clase de adultos durante el corriente mes de Abril, por haber dado comienzo dicha enseñanza en sus respectivas Escuelas el día 1.º de Noviembre último, desde cuya fecha viene funcionando, y de obligarles a cumplir lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado resultarían perjudicados los solicitantes;

Considerando que al ordenar y unificar el servicio de las clases de adultos la Real orden de 30 de Noviembre de 1917, se declara en la misma que los preceptos de las nuevas disposiciones sólo debían aplicarse al próximo curso;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 29 de Noviembre último dispone que se declare con carácter general que el curso actual de la enseñanza de adultos comenzará en 1.º de Diciembre y deberá prolongarse hasta el 30 de Abril de 1919, restableciéndose en los cursos sucesivos la distribución determinada por Real decreto de 4 de Octubre de 1906,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de los reclamantes, declarándose con carácter general, de conformidad con la citada Real orden de 29 de Noviembre último, que la enseñanza de adultos deberá prolongarse hasta el 30 del mes actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTORES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Cándido López Jiménez, Maestro de la Escuela de Manle (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Clotilde Julia Blanco, Maestra de la Aldea de Pozuelo, Zalamea la Real (Huelva).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Fernando González Cerecida, Maestro de la Escuela de Ollasa (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Hilario Lorente Hernández, Maestro de la Escuela de Torre de Cameros (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Raimunda González Montaña, Maestra de la Escuela Nacional mixta de Carredo (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela de San Miguel de Langre, en Berlanza (León), D. Victorino Fernández García;

Resultando que en la visita ordinaria que la Inspección giró el 3 de Julio de 1918 a la Escuela de San Miguel de Langre, en Berlanza (León), encontró abandonada la enseñanza por la falta de asistencia de los niños, descuido en el material, carencia de Registros, faltar muchos días el Maestro a la clase y no tener su residencia en el pueblo donde está la Escuela;

Resultando que de las declaraciones juradas de nueve padres de familia se desprende que tanto esos vecinos como la Junta emiten un informe favorable, y que la falta de asistencia de los niños es debida a dedicarlos algunas veces a faenas agrícolas, habiéndose hallado después, en otra visita de la Inspección, que había Registros escolares y que asistían niños;

Considerando que si bien está demostrada la apatía del Maestro en el cumplimiento de sus deberes profesionales, y a pesar de no contestar en el pliego de cargos al que se le hace respecto al cuidado del material, se ha visto después que éste lo tiene en mejores condiciones, no permitiendo otra cosa las malas del local;

Considerando que en la hoja de servicios no lleva nota alguna desfavorable,

Esta Dirección general se ha servido acordar se imponga al Maestro de San Miguel de Langre (León), D. Victorino Fernández, la pena 2.ª del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, consistente en amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Bonifacio García García solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los desfavorables informes emitidos por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Soria, no obstante el parecer de los Médicos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Sr. García, denegándole la dispensa de defecto físico que solicita para ejercer la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Jubilaciones.

ORDEN

Vista la instancia de D. Isidro Paisó Bosch, Maestro nacional de Ribas de Fresser (Gerona), núm. 1.613 del Escalafón general del Magisterio, jubilado por Real orden de 10 de Febrero último, solicitando, por no permitirle su estado de salud continuar por más tiempo al frente de la enseñanza, que se le permita cesar antes de su clasificación;

Considerando que si bien el Estatuto vigente, como el anterior de 12 de Abril de 1917, disponen en su art. 148, de un modo expreso y terminante, que ningún Maestro jubilado cesará hasta su clasificación, en distintas ocasiones, entre ellas por órdenes de 21 de Enero y 11 de Febrero de 1918, se ha accedido a peticiones de esta clase, habiéndose llegado por Real orden de 17 de Abril del mismo año a autorizar el cese en la enseñanza, antes de su clasificación, de cuantos Maestros jubilados lo soliciten, fundándose en que lo preceptuado en el Es-

tatuto se estableció en beneficio exclusivo de los Maestros para que no sufrieran interrupción en el cobro de sus haberes al pasar de una situacion a otra, y que, cuando es el propio interesado quien lo solicita, no hay inconveniente alguno en que se otorgue su concesión,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autorizar al Maestro de Ribas de Fresser, D. Isidro Paisó Bosch, jubilado por Real orden de 10 de Febrero del corriente año, para que cese en la enseñanza sin esperar a su clasificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha ocordado nombrar a D.ª Luz Arias Pardo Maestra sustituta de la Escuela Nacional aneja a la Normal de Maestras de La Coruña, con la mitad del sueldo anual que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Felipe Carnicer Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Cadreita (Navarra), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Eloirra Rodríguez Falagán Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Riola Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Santa María de Mera (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Valentina García Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Berceruelo (Valladolid), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rafaela Barrios Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Alcadozo (Albacete), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919. — *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª María Adoración Salinas Sanz, D.ª Aurelia Misericordia García Gómez y D.ª Emilia Artigas Ferrando que figuran con los números 11, 12 y 30 de la propuesta, solicitando se las deje en libertad para aceptar o no las plazas ofrecidas por las Secciones administrativas de La Coruña y Pontevedra;

Teniendo en cuenta, cualesquiera que sean las conveniencias de la Administración y las laudables disposiciones dictadas para la rápida provisión de las vacantes en las provincias donde se produzcan, que no puede desconocerse el derecho de las consultantes, basado en el Estatuto de 12 de Abril de 1917, por el cual se rigieron las oposiciones y que, en cuanto a ellas, en este punto, no ha podido ser modificado;

Considerando, además, que tampoco se favorecerían los intereses generales de la enseñanza obligando a las opositoras incluídas en la lista de aspirantes con derecho a ingreso, a ocupar escuelas que no han solicitado, porque lo más verosímil es que pidieran la excedencia a seguida de tomar posesión;

Visto el art. 34 del citado Estatuto, que literalmente dice: «Los demás opositores formarán las listas de aspirantes con derecho a ingresar y cubrirán por el orden de propuestas las vacantes que ocurran en lo sucesivo en la provincia, correspondientes al turno de oposición»,

Esta Dirección general ha resuelto que se declare que la elección de plazas de fuera de la provincia no sea obligatoria para las opositoras consultantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Vista la reclamación formulada por D. Benigno Domingo Llorente contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Riaza (Segovia);

Resultando que D. Benigno Domingo Llorente fundamenta su reclamación en que no estando comprendido D. Ramón Huertas Vázquez en la condición 1.ª, debe ser nombrado el reclamante para la citada plaza por ser el que, de los demás concursantes, reune condiciones preferentes;

Resultando que el Sr. Huertas ingresó en la categoría de 1.000 pesetas, por oposición restringida, en 1.º de Junio de 1915;

Considerando que el Sr. Huertas está incluído en las condiciones 1.ª y 2.ª, teniendo también la preferente respecto a los demás concursantes de ésta comprendidos en la 4.ª,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar la reclamación formulada por D. Benigno Domingo Llorente, y

2.º Nombrar, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Riaza (Segovia) a D. Román Huertas Vázquez, debiendo disfrutar el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la citada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 19.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de La Horcajada (Avila),

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter definitivo para dicha plaza, a D. Angel Mueco Suárez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 19.)

Por haber aparecido con error en el BOLETÍN OFICIAL, número 30, de este Ministerio la siguiente disposición, se reproduce en sus verdaderos términos:

De conformidad con su propuesta, fecha 24 de Febrero último, como resultado del concurso especial que se anunció en el *Boletín Oficial* de esa provincia, correspondiente al 17 de Enero de este año;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo prevenido en la Real orden de 17 de Septiembre de 1918, y en cumplimiento de esta Real orden,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

a) Que los Maestros de esa capital D. Guillermo Fatás Montes, D. Tomás Alvira Belzunce, D. Joaquín Palacio García, D. Constantino Gómez de Segura, D. Luciano Isaba Sancho, D. Juan Antonio Tena Bernard, D. Pablo José Talayero Lite y D. Marcos Frechin Barbanoj, y las Maestras de la misma doña Eulogia Lafuente Querejeta, D.ª Felisa Solán Alejaldre, doña Pilar Xícola Arán, D.ª María del Pilar Regalado Saldueña, D.ª Catalina Lillo González, D.ª Manuela López Pérez, D.ª María del Carmen Minteguiaga Pascual y D.ª Enriqueta Barba Bardosa, pasen, respectivamente, a desempeñar las Direcciones y secciones de las dos Escuelas Nacionales graduadas de niños y niñas Gascón y Marín, recientemente creadas en esa capital.

b) Que por tratarse de un simple cambio de local, perciban dichos Maestros los haberes y emolumentos que actualmente tienen reconocidos en el presupuesto de este Departamento, aplicando a las vacantes que dejan las cantidades que se consignan o citan en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1918 y 3 de Enero del corriente año, respecto a la creación provisional y definitiva de dichas graduadas, si bien se extenderán las oportunas diligencias en los títulos administrativos de los interesados.

c) Que se declare desierto este concurso por lo que afecta a las secciones del grupo Arrabal, que se proveerán con arreglo a lo prevenido.

d) Que se hagan públicos los méritos de los Maestros de referencia y que han servido de base para la propuesta, a saber:

D. Guillermo Fatás Montes desempeña la plaza de Director de la Escuela graduada de niños Ramón y Cajal, de Zaragoza; tiene los títulos de Bachiller y Maestro Normal; ingresó en el Magisterio por oposición; lleva más de treinta años de servicios; figura en la cuarta categoría del Escalafón general y en la primera del provisional (escala de mérito); ha sido objeto de varias comunicaciones laudatorias y de votos de gracias, calificándose de sobresaliente las Memorias técnicas que ha presentado; posee varios premios y condecoraciones por razón de su función docente, habiendo desempeñado varios cargos en virtud de la misma y de sus relevantes cualidades, al propio tiempo que ha dado a la publicidad varias obras que han merecido la aprobación del Consejo de Instrucción pública, etcétera.

D. Tomás Albira Belzunce es Maestro de una de las secciones de la graduada de La Ribera, en la misma capital; posee el título Superior; ingresó en el Magisterio por oposición, y por el mismo medio obtuvo varios ascensos en su carrera, en la que cuenta diez y seis años de servicios; figura en la quinta categoría del Escalafón general; ha sido objeto de varios votos de gracias y de comunicaciones laudatorias, interviniendo en la organización de exposiciones, fiestas escolares, conferencias, etc., etc.

D. Joaquín Palacio García desempeña una de las secciones de la graduada Ramón y Cajal dicha; es Maestro superior; ingresó en el Magisterio por oposición, y por el mismo medio pasó a la categoría de 2.000 pesetas; pertenece a la sexta categoría del Escalafón general, con más de seis años de servicios en propiedad; ha sido objeto de varios votos de gracias; premiado en la Exposición hispano-francesa por sus trabajos pedagógicos y pensionado por la Junta de Ampliación de estudios; tomó parte en un curso de ampliación e intervino en la organización de conferencias, etc., etc.

D. Constantino Gómez de Segura tiene a su cargo una de las secciones de la graduada afecta a la Normal y el título Superior; ingresó por oposición, figurando en la sexta categoría del Escalafón, con veintitrés años de servicios en propiedad; posee comunicaciones laudatorias, votos de gracias y varios premios por razón de su función docente; fueron calificadas de sobresalientes sus Memorias técnicas; está en la primera categoría de la referida escala de mérito y ha intervenido en conferencias, excursiones, etc., etc.

D. Luciano Isaba Sancho, Maestro de una de las secciones de la graduada del primero, con título Superior; ingresó por oposición, y por el mismo medio pasó al sueldo de 1.375 pesetas; figura en la quinta categoría del Escalafón, con más de once años de servicios en propiedad; ha sido objeto de votos de gracias y Juez de un Tribunal de oposiciones; sus Memorias técnicas se calificaron como las anteriores; está en la tercera categoría de la repetida escala y ha intervenido en conferencias, etc., etc.

D. Juan Antonio Tena Bernad regenta, en virtud de oposición, una de las secciones de la graduada aneja a la Normal, con título Superior; figura en la quinta categoría del Escalafón, con treinta y dos años de servicios en propiedad; fué Director de Escuela graduada; ha sido objeto de votos de gracias y comunicaciones laudatorias y de una distinción honorífica de primera, y ha intervenido en excursiones, conferencias, etc., etc.

D. Pablo José Talayero Lite, Maestro de una de las secciones de la graduada del primero, con título Elemental; ingresó en el Magisterio por oposición; figura en la octava categoría del Escalafón; lleva más de tres años de servicios en propiedad, y tiene demostrado celo y competencia en el desempeño de su cargo, que ha llevado a efecto con aplauso y felicitación de las Autoridades.

D. Marcos Frechín Barbanoj, Maestro nacional de una de las secciones de la graduada de Santa Marta, con título Superior; ingresó por oposición, figurando en la octava categoría del Escalafón con más de tres años de servicios, y tiene demostrado celo y competencia en el desempeño de su cargo.

D.ª Eulogia Lafuente Querejeta, ocupa la Dirección de la graduada de Las Armas, con título Superior; ingresó por oposición, y por este medio pasó a 2.000 pesetas; figura en la cuarta categoría del Escalafón con treinta y seis años de servicios en propiedad; posee muchos votos de gracias y comunicaciones laudatorias; está propuesta por la Junta provincial para una recompensa especial por sus brillantes servicios docentes; ha obtenido Medalla y Diploma de primera clase en exposiciones, y la Medalla de oro de la ciudad de Zaragoza en recompensa a su excelente labor profesional; tomó parte como Vocal en oposiciones y coadyuvó en exposiciones, conferencias, fiestas escolares, etc.

D.ª Felisa Solán Alejaldre, rige una sección de la graduada de Las Armas, con título Superior; ingresó por oposición, y por el mismo medio alcanzó el sueldo de 2.000 pesetas; figura en la sexta categoría con más de tres años de servicios; ha sido felicitada por su labor docente, y ha intervenido en exposiciones, fiestas escolares, etc., etc.

D.ª Pilar Xícola Arán, tiene el mismo cargo y título que las anteriores, con quienes coinciden sus demás méritos.

D.ª María del Pilar Regalado Saldueña, el mismo cargo y título que las dos que preceden; ingresó por oposición, y por este medio en su actual destino, figurando en la octava categoría del Escalafón con más de cuatro años de servicios en propiedad; ha sido felicitada por su función docente, habiendo intervenido en excursiones, conferencias, etc., etc.

D.ª Catalina Lillo González, como la anterior.

D.ª Manuela López Pérez, tiene el mismo cargo y título que la anterior, y como ésta, ingresó en el Magisterio, donde lleva más de tres años de servicios en propiedad, figurando en la octava categoría; ha sido felicitada por su labor pedagógica, y cooperó eficazmente en excursiones, etc., etc.

D.ª María del Carmen Minteguiaga Pascual, como la anterior.

D.ª Enriqueta Barba Badosa, Maestra de una de las secciones de la graduada de párvulos de la plaza de la Libertad, de la citada capital, con los mismos título, ingreso, años de servicios, categoría y felicitación que las que preceden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia de D.ª Mercedes Daza Martínez, Maestra de sección de la Escuela graduada Reina Victoria, de esta capital, en la que solicita se dicte una disposición que aclare la forma en que deben ejercitar sus derechos los Maestros en la provisión de las plazas de Profesoras para las Escuelas de adultas;

Resultando que la solicitante manifiesta que anunciada por la Delegación Regia de primera enseñanza la provisión de plazas de Maestras de adultas que con arreglo a la Real orden de 29 de Septiembre de 1915 han de turnar en el desempeño de las mismas, solicitó se la nombrase, habiéndose provisto tres de dichas plazas con Maestras que figuran con número más alto en el Escalafón, obedeciendo esta designación al criterio de formar dos grupos distintos y aparte: uno en el que figuran todas las Maestras Directoras de Escuelas unitarias, las Maestras procedentes del desdoble y las de sección, y otro en el que se incluyen las Maestras auxiliares;

Visto el informe de la Delegación Regia de primera enseñanza;

Considerando que la Real orden de 29 de Septiembre de 1915 previene que las Directoras y Auxiliares de la enseñanza del grupo *A* de las clases de adultas, serán nombradas estableciéndose el turno por orden riguroso de números que tengan las aspirantes en el Escalafón, sin que tal precepto autorice para formar grupos distintos entre las aspirantes, debiendo éstas ser nombradas con arreglo al número con que figuren en dicho Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar a V. S. que en la provisión de las plazas de referencia debe atenerse estrictamente a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre de 1915, dejando sin efecto los nombramientos que se hubieren hecho, sin tener en cuenta el número más bajo del Escalafón, y nombrar con arreglo a éste a las aspirantes que lo hayan solicitado dentro del plazo del anuncio oportunamente publicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Filomena Thons Moncho, núm. 1.032, Maestra de Játiva (Valencia), y D.ª María Gandía Buforu, núm. 8.620, Maestra de Villafranqueza (Alicante);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y ALICANTE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Pedro Martínez Casanova, núm. 9.328, Maestro de Murillo de Gállegos (Zaragoza), y D. Manuel Laguna Sonosal, Maestro de Paternoy (Huesca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidos por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA Y HUESCA.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadar, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dice así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 16 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Administración provincial y local.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Pedro Largacha y Sáenz de Tejada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padres de familia, a D. José María Calonge y López y D.ª María Gómez Acebo de Cabello.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general, teniendo en cuenta el perentorio servicio que actualmente tienen que despachar las Secciones administrativas de primera enseñanza, ha resuelto que hasta nueva orden se abstengan de cursar las relaciones prevenidas en las órdenes de 4 de Diciembre de 1916 y 26 de Enero siguiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Arrendamientos.

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Díaz Anido, vecino de Feria del Monte, en esa provincia, contra el acuerdo de la Junta local de primera enseñanza de Cospeito, sobre arrendamiento de casa-habitación para la Maestra;

Teniendo en cuenta el informe de la Junta, ratificado por la Inspección, de reunir buenas condiciones el edificio de propiedad de D.ª Concepción Hermida para vivienda de la Maestra, desechando la proposición del Sr. Anido porque exigía mayor cantidad que la consignada en el presupuesto municipal,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el acuerdo de la Junta local de primera enseñanza, desestimando el recurso interpuesto por el Sr. Anido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Registro de la Propiedad intelectual.

OBRAS INSCRITAS EN EL REGISTRO GENERAL CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 1918.

(Continuación.)

43.839.—Los modelos vivos de *Don Quijote de la Mancha* (Martín de Quijano). Conferencia leída en la Unión Ibero-Americana, por D. Francisco Rodríguez Marín.—Madrid, Tipografía de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», 1916; 4.°, con 27 páginas y una de colofón (27.368).

43.340.—¿Se lee mucho a Cervantes? Conferencia dada en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, por D. Francisco Rodríguez Marín.—Madrid, Tipografía de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», 1916; 4.°, con 25 páginas y una de colofón (27.369).

43.841.—El yantar de Alonso de Quijano *el Bueno*. Conferencia leída en el Ateneo de Madrid, por D. Francisco Rodríguez Marín.—Madrid, Tipografía de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», 1916; 4.°, con 35 páginas y una de colofón (27.370).

43.842.—El Doctor Juan Blanco de Paz. Conferencia leída en la Asociación de la Prensa de Madrid, por D. Francisco Rodríguez Marín.—Madrid, Tipografía de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», 1916; 4.°, con 50 páginas (27.371).

43.843.—El apócrifo secreto de Cervantes. Juicio emitido acerca de él en dos ocasiones, por D. Francisco Rodríguez Marín.—Madrid, Tipografía de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», 1916; 8.°, con 67 páginas y dos de índice y colofón (27.372).

43.844.—La ilustre fregona. Novela de Miguel de Cervantes Saavedra. Edición crítica. Prólogo y notas por D. Francisco Rodríguez Marín.—Madrid, Imprenta de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», 1917; 8.°, con L-154 páginas y dos de índice y colofón (27.373).

43.845.—La ventera de Montiel, canción, por D. Manuel Blanco Pachón, la música, y D. Salvador Valverde López, la letra Ejemplar manuscrito; 4.°, apaisado, con dos hojas (27.374).

43.846.—Mis novios, couplet, por D. Manuel Blanco Pachón, la música, y Elita del Val y Hernando y «Pandolfo», seudónimo de D. Salvador Valverde López, la letra.—Ejemplar manuscrito; 4.°, apaisado, con dos hojas (27.375).

43.847.—Para la fiesta de los Colegios de niños. A la presentación de Nuestra Señora, por D. Luis Villalba Muñoz.—Madrid, A. Pontones, 1908; 4.°, apaisado, con cuatro páginas, (27.376).

43.848.—Salve en castellano. Pueblo y cantores alternando, con dos estrofas, A y B, ad libitum para los cantores, por el P. Luis Villalba Muñoz.—Madrid, Antonio User. F. Ruiz, grabador, 1912; folio. con cuatro páginas (27.377).

43.849.—Credidi, a dos o cuatro voces, por D. Luis Villalba Muñoz.—Madrid, A. User, 1912; folio con seis páginas (27.378).

43.850.—Principios de Ingeniería eléctrica, por Haroldo Pender; traducida de la primera edición americana, por D. Luis de la Peña y Braña; revisada y corregida por D. José María de Madariaga.—Madrid, Imprenta de la Casa editorial Bailly Bailliè-re, 1915; 4.°, con XV-412 páginas (27.379).

43.851.—Ingeniería eléctrica experimental y Manual de ensayos eléctricos, por V. Karapetoff; traducida de la segunda edición americana, por D. Luis de la Peña y Braña. Tomos I y II.—Madrid, Imprenta de la Casa ditorial Bailly Bailliè-re, 1916; dos tomos en 4.°, con XXXI-473 páginas el tomo primero y XVI-366 el segundo (27.380).

43.852.—Las aplicaciones prácticas del Laboratorio a la Clínica. Principios, técnicas, interpretaciones de sus resultados, por E. Agasse Lafont; traducida por L. Balcells (D. Luis Balcells Masó).—Madrid, Imprenta de la Casa editorial Bailly Baillière, 1914; 12.°, con 520 páginas (27.381).

43.853.—Técnica microbiológica y Sueroterapia (microbios patógenos, humanos y animales). Guía del Médico, Farmacéutico y Veterinario para los trabajos de laboratorio, por el doctor Alberto Besson; traducida por D. Juan Manuel Remis de Prado.—Madrid, Imprenta de la Casa editorial Bailly Bailliè-re, 1915; 4.°, con X-914 páginas (27.382).

(Continuará.) (*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

INSTRUCCIONES DE CONTABILIDAD

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar las adjuntas instrucciones de Contabilidad de dicho Departamento ministerial.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

INSTRUCCIONES DE CONTABILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD

Artículo 1.º Corresponde a la Sección de Contabilidad del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes intervenir directamente en la del material del presupuesto de gastos y en todos aquellos asuntos que por su naturaleza estén relacionados con las prescripciones de Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 2.º La Sección de Contabilidad tendrá especialmente a su cargo los siguientes servicios:

1.º Redactar los proyectos de Presupuestos generales de gastos con los datos y antecedentes que debidamente autorizados les sean remitidos por las Secciones y Negociados correspondientes.

2.º Instruir los expedientes de solicitud de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y modificaciones de servicios comprendidos en el presupuesto en la parte que en estas instrucciones se especifica.

3.º Examinar y censurar las cuentas que se rindan para justificar los gastos de los créditos consignados en los capítulos de material del presupuesto y no sólo en su parte aritmética y comprobación de justificantes, sino también en cuanto se refiera a fiscalizar la exactitud, autenticidad, conveniencia y oportunidad de los gastos.

4.º Examinar y censurar en iguales condiciones las nóminas de dietas de oposiciones, visitas de inspección, servicios eventuales, etc., etc., y los de remuneraciones, gratificaciones o emolumentos por servicios eventuales o que se satisfagan con cargo a créditos globales del presupuesto.

5.º Proponer la expedición de los libramientos para material en firme y a justificar que sean procedentes.

6.º Tramitar las peticiones de exención de derechos de Aduanas para la adquisición en el extranjero de material de enseñanza.

7.º Tramitar los expedientes de los Habilitados de primera enseñanza, tanto para la aprobación de sus nombramientos y devolución de sus fianzas como para todas las incidencias que surjan del ejercicio de la misión que tienen encomendada.

8.º Llevar los libros de Contabilidad que en estas instrucciones se especifican.

9.º Redactar y publicar anualmente el balance de gastos e ingresos.

Art. 3.º Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de régimen interior y procedimiento administrativo del Ministerio, la Sección se dividirá en los Negociados siguientes:

1.º Gastos de primera enseñanza.—Nóminas.

Tendrá a su cargo la tramitación de las cuentas de material de las Escuelas Nacionales, tanto de las clases diurnas como de las nocturnas, incidencias a que den lugar todos los gastos de las indicadas Escuelas, nóminas de visita de inspección, de Tribunales de oposiciones y todos aquellos que se perciben en concepto de remuneración o gratificación por servicios eventuales que requieran nombramientos de carácter temporal.

2.º Obras.—Ejercicios cerrados.

Será de su competencia el servicio que imponga la aplicación de los créditos consignados para arrendamientos, construcciones y reparaciones tanto de Escuelas de primera enseñanza como de edificios de Instrucción pública y Monumentos Nacionales, y en general los que se incluyan en la parte dedicada a servicios de carácter temporal de los presupuestos.

Asimismo intervendrá en la preparación de los expedientes que se instruyan para la petición de suplementos de crédito, créditos extraordinarios e inclusión en presupuestos de partidas procedentes de ejercicios cerrados.

3.º Material.

Intervendrá en la tramitación de cuantos libramientos se refieran a gastos de material, censura y aprobación de las cuentas correspondientes y también en los expedientes que se instruyan para la exención de los derechos de Aduanas, y

4.º Asuntos generales.—Habilitaciones.—Teneduría de libros.

Tendrá a su cargo a más de lo relativo a nombramientos, fianzas y devolución de las mismas a los Habilitados de personal y material, todos los asuntos que no sean de la competencia de los demás Negociados.

Afecta a este Negociado funcionará la Teneduría de libros de la Sección.

Esta distribución de servicios quedará subordinada a las modificaciones que puedan adoptarse en el Reglamento de régimen interior del Ministerio.

Art. 4.º Los trabajos relativos a la formación y balance del presupuesto del Ministerio serán dirigidos personalmente por el Jefe de la Sección, utilizando los servicios del personal de aquella que el mismo designe.

Art. 5.º Con el fin de conocer exactamente la situación de los créditos del presupuesto se llevarán en la Sección los libros siguientes:

Los de cuentas corrientes del presupuesto, en los que se abrirá una para cada capítulo, artículo o concepto, anotando en ella los créditos concedidos, las cantidades libradas y los gastos aprobados.

Los libros especiales de cuentas corrientes para cada uno de los servicios cuya ejecución deba comprender más de un ejercicio.

Los libros auxiliares, en los que se llevará la cuenta de los *conceptos* por servicios de modo que puedan ser conocidos fácilmente los gastos de cada uno de ellos. Se llevarán también como libros auxiliares todos aquellos que se juzguen necesarios a la conveniencia y buena marcha del servicio.

Los primeros estarán a cargo del Tenedor de libros de la Sección. Los demás a cargo de los respectivos Negociados.

Todos los libros deberán llevarse al día, reduciendo a la mayor concisión posible sus asientos, excepto en los *especiales de*

cuentas corrientes, que contendrán todos los detalles necesarios para el perfecto conocimiento de los gastos y sus causas.

Art. 6.° Servirán de base para realizar los asientos en los libros:

a) Los pedidos de fondos, cuentas originales y certificaciones que directamente se aprueben por conducto del Negociado de Contabilidad.

b) Los datos que la Ordenación de pagos facilite cuando no obstante lo dispuesto en el art. 1.°, libre sin intervención directa de la Sección de Contabilidad.

c) Las órdenes o Reales órdenes que dispongan o aprueben algún gasto.

CAPÍTULO II

DE LOS GASTOS Y SU AUTORIZACIÓN

Art. 7.° Los gastos del material del presupuesto se considerarán divididos para su justificación en tres grupos:

1.° Alquileres de edificios destinados a oficinas o Centros de enseñanza.

2.° Consignaciones fijadas para material de oficina y escritorio.

3.° Los demás créditos que para material sean consignados en los Presupuestos generales.

Art. 8.° El importe de los alquileres de edificios será librado por la Ordenación de pagos directamente en la forma que determine el contrato de arrendamiento y la orden que disponga su aprobación. Estos contratos deberán en su ejecución ajustarse a los preceptos y formalidades que exige el capítulo 5.° de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 en relación con el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y el núm. 11 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1918, sin otra excepción que la de aquellos en los que el importe del arrendamiento no exceda de 500 pesetas anuales.

Art. 9.° Para cumplir lo dispuesto en el artículo precedente, los Jefes de las dependencias y servicios y los funcionarios que hubiesen obtenido la autorización necesaria que ha de preceder siempre al otorgamiento del contrato para llevar a cabo el arrendamiento de locales, elevarán los contratos convenidos a la Superioridad para su aprobación definitiva, que habrá de hacerse a propuesta de la Sección de Construcciones civiles del Ministerio, remitiéndose por aquélla a la de Contabilidad el contrato original y la orden o Real orden que disponga su aprobación para que sea anotado el gasto y contraída la obligación. La Sección de Contabilidad dará curso a las órdenes una vez que haya tomado razón del gasto.

Art. 10. Los gastos de material de oficina y escritorio que forma el segundo grupo y que comprenden los conceptos de adquisición y reparación de objetos de escritorio, limpieza, mobiliario, alumbrado, calefacción, suscripciones, impresiones, encuadernaciones, esterado y demás propios de oficina (Secretaría y Dirección), se librarán por trimestres y directamente por la Ordenación de pagos y serán justificados por cuenta trimestral con arreglo a las disposiciones contenidas en el capítulo siguiente y conforme a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Febrero de 1913.

Art. 11. Los créditos de material a que se refiere el tercer grupo del art. 7.° serán comprendidos para su justificación en los conceptos siguientes:

a) Las adquisiciones de obras de arte, de libros, de objetos arqueológicos o de otra especie, con destino a Museos nacionales y Bibliotecas públicas, siempre que se hagan directamente por la Superioridad y con cargo a las consignaciones exclusivamente destinadas a este fin en los Presupuestos generales.

b) Las subvenciones, indemnizaciones, comisiones del servicio y auxilios que se consignen en una sola partida dentro los presupuestos o que se abonen por una sola vez.

c) Las consignaciones para conservación, sostenimiento, material de enseñanza y demás gastos de las Escuelas, Institutos, Universidades y otros Establecimientos que dependen de este Ministerio, y en general todos los créditos consignados para material en los presupuestos y no comprendidos en los anteriores conceptos.

Art. 12. Las adquisiciones de obras de arte, libros, objetos arqueológicos, etc., serán propuestas a la Superioridad por la Sección correspondiente, previos los trámites reglamentarios establecidos para cada caso, pero su pago sólo podrá ser dispuesto previo informe de la de Contabilidad.

Art. 13. La concesión de subvenciones, indemnizaciones y auxilios será acordado a propuesta de la Sección a quien el servicio corresponda o por la de Contabilidad, siendo en todo caso preciso que informe ésta antes de la resolución definitiva.

Art. 14. Los auxilios concedidos a los pueblos para construcción de edificios con destino a Escuelas públicas se regirán en toda su organización por la de Instrucción y Reglamento, especialmente dictados y aprobados por el Real decreto de 5 de Abril de 1905 y Real orden de la misma fecha y disposiciones que en lo sucesivo se dicten. Serán también aplicables a este servicio en cuanto fuere necesario las disposiciones contenidas en esta Instrucción para los servicios de Construcciones civiles.

Art. 15. Los gastos de material comprendidos en el concepto *c)* se hallan sujetos a la presentación de cuentas que justifiquen su inversión, debiendo ajustarse la rendición de éstas, así como la forma de pago, a lo que se dispone en el capítulo siguiente.

Art. 16. De los gastos comprendidos en el concepto *c)* se considerarán autorizados por el total importe de la consignación que figure en los Presupuestos generales, sin necesidad de que preceda la formación y aprobación de presupuestos parciales, los de consignación fija, sostenimiento, conservación y material de enseñanza o demás gastos que, para cada Establecimiento o servicio, detalle con especialidad el presupuesto general de gastos de este Departamento.

Art. 17. Se considerarán comprendidos entre aquéllos los necesarios para el sostenimiento y conservación de los servicios, de conformidad con el carácter asignado a cada uno en los Presupuestos generales, y así, por tanto, en los Establecimientos de enseñanza serán gastos de conservación y sostenimiento los de material necesario para las clases, alumbrado y calefacción de las mismas, reposición y compostura de objetos y adquisición de colecciones para gabinetes, laboratorios y Jardín Botánico, conservación y pequeños reparos del edificio, compra de los libros y suscripciones.

Art. 18 Los gastos no comprendidos en los artículos anteriores precisarán la previa formación de presupuestos por el Centro a que corresponda, por sí o a propuesta de quien haya de practicar el servicio o del técnico que haya de dirigirlo, según los casos, y no podrán autorizarse sino previa la aprobación de dicho presupuesto.

Art. 19. La aprobación de los presupuestos citados en el artículo precedente y autorización de los servicios dentro del crédito legislativo consignado, así como las órdenes que sean necesarias para expedir los libramientos, corresponderá a la Subsecretaría o a las Direcciones generales del Ministerio, por sí, si no excediesen de 7.500 pesetas, o por delegación del Ministro si el importe de aquéllos no excede de 25.000 pesetas, o las entregas parciales que no lleguen a diez, de 5.000, debiendo en uno y otro caso ser comunicada la resolución Superior a las dependencias respectivas y notificada por medio de copia a la Sección de Contabilidad.

Art. 20. Cuando la autorización haya de concederse para ejecutar un gasto que suponga la adquisición de un solo objeto o de distintos objetos de una misma clase o un mismo servicio, cuyo importe total exceda de 25.000 pesetas, será necesario tener presente que la contratación del servicio debe efectuarse por medio de subasta, salvo las excepciones reglamentarias consignadas en la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911.

Art. 21. La ejecución de las subastas y los expedientes que se instruyan en su caso para determinar aquellas excepciones,

se tramitarán y resolverán en la forma que determina la citada ley de Contabilidad, sin otra excepción que los gastos que se realicen con cargo a las consignaciones detalladas en el presupuesto bajo el concepto expreso de subvenciones, que se regirán por sus Reglamentos o disposiciones especiales.

Art. 22. La autorización de los servicios que hayan de ser ejecutados en varios años gravando créditos de más de un presupuesto, no podrá ser concedida sin haber obtenido antes el informe favorable del Ministerio de Hacienda y del Consejo de Estado y el acuerdo del Consejo de Ministros.

CAPITULO III

DE LOS LIBRAMIENTOS DE FONDOS Y DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 23. Todas las obligaciones comprendidas entre los gastos de material que puedan efectuarse sin el previo pago se satisfarán por medio de libramientos en firme cuya expedición se reclamará a la Ordenación de pagos, uniendo los justificantes necesarios a la orden en que aquél se disponga.

Art. 24. Cuando no sea posible cumplir lo preceptuado en el artículo precedente, los Jefes de las dependencias pedirán a la Subsecretaría, por medio de oficio en concepto de a justificar y por cuenta del Presupuesto general, las cantidades que aproximadamente puedan estimarse necesarias para los gastos de cada trimestre.

Art. 25. Cuando la naturaleza e importancia de los servicios lo requiera o sean éstos de carácter transitorio, los pedidos de fondos a justificar se efectuarán en la forma más conveniente para su desarrollo; cuando se trate de consignaciones fijas los pedidos de fondos para cada trimestre deberán remitirse a la Subsecretaría o Direcciones generales en la primera decena del primer mes de cada trimestre.

Art. 26. Hecho el examen de los pedidos de fondos, la Subsecretaría o Dirección general darán las órdenes convenientes para su expedición por conducto de la Sección de Contabilidad, y sin que ésta intervenga directamente no podrá expedirse ningún libramiento de fondos a justificar.

Art. 27. Los Jefes encargados de los servicios cuidarán especialmente de que el importe de los fondos solicitados no exceda del gasto que haya de efectuarse en el trimestre.

Art. 28. La justificación de los libramientos deberá estar hecha totalmente dentro de los sesenta días, contados desde la fecha en que hayan sido hechos efectivos, y cuando éstos no puedan ser justificados totalmente en aquel plazo, el sobrante que exista en poder del Habilitado deberá ser reintegrado al Tesoro y remitida a la Subsecretaría la correspondiente carta de pago, sin perjuicio de comprender este sobrante en el primer pedido de fondos que se haga por el Jefe del Establecimiento.

Art. 29. Los libramientos de fondos serán expedidos a favor de los Jefes de cada Establecimiento, que podrán delegar estas funciones, nombrando al efecto, bajo su responsabilidad, un Habilitado del material encargado de cobrar los libramientos y de rendir las cuentas, sujeto a su inspección y vigilancia.

El nombramiento de este Habilitado y su destitución será siempre comunicado por medio de oficio a la Subsecretaría o Direcciones generales y a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Art. 30. En la primera decena del mes siguiente al último de cada trimestre deberán ser remitidas a la Subsecretaría o Direcciones generales por los Jefes de los servicios, las cuentas que justifiquen la inversión de los fondos que hubiesen sido librados para las atenciones del trimestre anterior.

Art. 31. En los servicios que por su carácter especial exijan la expedición de libramientos mensuales, la justificación se efectuará a los treinta días de haberse hecho efectivo el libramiento, y en los de carácter transitorio, para cuyas atenciones se libre de una sola vez la cantidad necesaria, serán los gastos justificados tan pronto como el servicio termine, sin que en todo caso pueda exceder el plazo de la justificación de sesenta días, que se marcan en el art. 28, contados desde la fecha en que haya sido cobrado el libramiento.

Art. 32. De cada cuenta se remitirá al Ministerio por los Jefes de las dependencias dos ejemplares, uno original y otro copia.

Estas cuentas se compondrán de los siguientes documentos: Un resumen general o carpeta, que se ajustará en su redacción al modelo oficial (modelo núm. 1). Una relación de los jornales, recibos y justificantes que comprende la cuenta (modelo núm. 2). Recibos y documentos originales para las copias (modelo núm. 3). Copia autorizada y extendida en papel de diez céntimos de la carta de pago que acredite el ingreso en el Tesoro de los descuentos legales.

Art. 33. La carpeta o resumen general de la cuenta en la que deben ser agrupados los justificantes dentro de una relación, debe comprender en tres columnas: el total íntegro de los gastos realizados, el de los impuestos y el líquido que resulte.

Cuando se hallan establecidos dos o más impuestos sobre los gastos que se justifiquen serán éstos objeto de una operación especial hecha en la carpeta general que detalle lo que a cada uno corresponda.

Comprenderá también dicha carpeta una liquidación que exprese el número, fecha e importe del libramiento percibido y el total de los gastos realizados, de modo que pueda verse claramente el estado o la situación de fondos.

Art. 34. La relación general debe señalar con un número de orden cada uno de los justificantes de la cuenta, detallar el nombre del proveedor y la cantidad íntegra del recibo.

Art. 35. Los documentos que se unan a las cuentas serán siempre originales.

Los recibos deben ser detallados con toda claridad y expresión de modo que no pueda ofrecer duda alguna el servicio a que se destina el gasto y la aplicación de los fondos; cuando justifiquen la adquisición de objetos, consumo de gas, luz eléctrica o calefacción, han de determinar el número de unidades y precio de cada una de ellas, y todos llevarán, además de la firma del interesado, el «Visto Bueno» y el «Páguese» del Jefe de la dependencia.

Art. 36. Las pequeñas reparaciones para conservación del edificio que pueden ser incluídas en las cuentas siempre que su importe no exceda de 1.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el art. 17, se justificarán separando los jornales de los materiales, acompañando como justificación de los jornales la listilla (modelo núm. 4).

Los jornales se acreditarán por medio de relaciones o listas que han de expresar el oficio y nombre del jornalero, número de jornales, el precio de la unidad y el total importe de los jornales devengados.

No es necesario que los interesados firmen estas relaciones, bastará con que lo haga el maestro o encargado y que ponga el visto bueno un funcionario afecto al servicio del Centro, que debe vigilar los trabajos y que ha de declarar, bajo su responsabilidad y firma, haber presenciado el pago.

Los recibos de material les deberán ser redactados en la forma que previene el art. 35.

Art. 37. Cuando las pequeñas reparaciones se ajusten por un tanto alzado, podrán ser justificadas por un recibo del maestro encargado de la obra; pero en este caso será necesario que a la ejecución de ésta preceda el contrato de ajuste a tanto alzado celebrado entre el maestro y el Jefe del Centro, y que este documento se una al recibo que justifique el gasto.

Art. 38. A los documentos originales que justifiquen gastos realizados en el extranjero se unirán copias traducidas al español.

Art. 39. Los gastos de cambio que exijan los pagos hechos en el extranjero deberán justificarse en las cuentas con notas detalladas de la Casa de comercio o industria que haya efectuado el giro, y que deberá exigir siempre el Habilitado al efectuar los pagos, uniéndolas al recibo que justifique el gasto.

Art. 4.° En las adquisiciones de material científico que se hagan en el extranjero deberá tenerse presente que, conforme

al núm. 1.º de la disposición 2.ª de las relativas al vigente Arancel para el pago de los derechos de Aduanas, dictadas por el Real decreto de 23 de Marzo de 1906 y publicadas en la *Gaceta* del día 31 del mismo mes, queda libre de derechos con las condiciones que se indican y mediante la justificación correspondientes, el material científico que se destine expresamente a los Establecimientos de enseñanza sostenidos por el Estado, de modo que teniendo en cuenta esta disposición legal siempre que se trate de adquisiciones en el extranjero, deberán solicitar los Jefes de aquellos Centros la franquicia de derechos de la Subsecretaría de este Ministerio en la forma que determinan las instrucciones especiales dictadas al efecto con fecha 19 de Enero de 1910.

Art. 41. En todos los recibos y relaciones de jornales que formen la cuenta, se hará mención de que los interesados han exhibido la cédula personal, y en los recibos de materiales se estampará además la reseña del de la contribución industrial que debe satisfacer el proveedor y el timbre móvil que exija la vigente ley del Timbre, según la cuantía de su importe.

Art. 42. A cada cuenta debe unirse una copia de las cartas de pago que acrediten el ingreso en el Tesoro de los impuestos establecidos o que se establezcan sobre los gastos de material. Esta copia debe ser firmada por el Habilitado y ha de llevar el «conforme con el original», firmado por el Jefe del Establecimiento.

Están exceptuados del impuesto los jornales de todas clases y las adquisiciones de material hechas directamente en el extranjero por los Jefes de los Establecimientos.

Art. 43. Cuando la justificación de los libramientos no se haga por los Jefes o Habilitados en tiempo debido, la Superioridad podrá dejar en suspenso la expedición de nuevos libramientos hasta que los primeros sean totalmente justificados y separar al Habilitado del ejercicio de su cargo, sin perjuicio de que sean exigidas las responsabilidades que marca el art. 87 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Art. 44. Las cuentas de toda clase de gastos deben terminar y ser liquidadas en el año, de modo que no podrán incluirse en las de un ejercicio económico gastos que correspondan a otro diferente, ni llevar a las primeras cuentas del año los sobrantes o el déficit del ejercicio anterior.

Art. 45. Los Jefes de los distintos servicios cuidarán especialmente de que sean reintegrados al Tesoro los sobrantes de fondos que se produzcan en la última cuenta del ejercicio, uniendo a ésta la correspondiente carta de pago que así lo acredite.

Art. 46. Los gastos de servicios que correspondan a un mismo capítulo y artículo del presupuesto podrán justificarse en una sola cuenta; pero se formará dentro de ella una relación para cada concepto, incluyendo la suma total de cada una en la carpeta general.

No podrán ser incluídos en las cuentas de gastos de material, mientras no estén expresamente autorizados por la Subsecretaría, remuneraciones personales por ningún concepto, excepto las que representan jornales de operarios o de limpieza.

Tampoco podrán incluirse en las cuentas de Establecimientos de enseñanza gastos de seguros de incendios, ni de accidentes de trabajo, suscripciones a periódicos o revistas que no sean especialmente dedicados a la enseñanza, ni gastos de material de oficina y escritorio (Dirección y Secretaría), que tienen su consignación especial.

Art. 47. Los gastos menores de conservación y limpieza deben justificarse en relaciones detalladas que pueden ser suscritas por el Conserje o Habilitado; pero deberá acompañarse a la cuenta el recibo justificante de todo gasto que exceda de cinco pesetas.

Art. 48. Las pensiones, premios, retribuciones, remuneraciones, haberes de temporeros, dietas o gratificaciones que se concedan, con cargo a los créditos consignados especialmente para ello en los capítulos de material del presupuesto, se librarán en firme; esto es, después de realizado el gasto y el servicio o a justificar antes de efectuarlo, según se determine en la disposición que autorice el gasto, y su justificación se efectuará por medio de nómina, debiendo ser unida a la primera que se presente copia autorizada de aquella disposición y a cada una de las que se formulen una certificación en la que se hará constar por la Autoridad a quien corresponda que se ha llevado a efecto el servicio en las condiciones para cada caso legalmente determinadas o establecidas en general.

Art. 49. Las comisiones que se confieran con cargo a los créditos autorizados para estas atenciones en el presupuesto se justificarán en la forma que establece el art. 69 del Reglamento orgánico de las Ordenaciones de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Art. 50. Los gastos de material de oposiciones a Cátedras se acreditarán en cuentas, conforme a lo establecido en las instrucciones dictadas especialmente para este servicio o las que en lo sucesivo se dicten. Los de dietas y remuneraciones se acreditarán por medio de nóminas ajustadas a las prevenciones de los Reglamentos de oposiciones a Cátedras y Escuelas acompañadas de las certificaciones correspondientes y firmadas por el Habilitado con el visto bueno del Presidente del Tribunal.

Art. 51. Las nóminas de visita de los Inspectores de primera enseñanza no podrán incluir gastos de viaje, excepto cuando salgan de su demarcación.

A las nóminas de visita ordinaria habrá de acompañarse necesariamente el itinerario. A las de las extraordinarias se unirán las órdenes originales que las autorizaron. Las dietas serán las fijadas en el Reglamento de Inspección.

Art. 52. Las visitas celebradas por funcionarios que no pertenezcan al Cuerpo de Inspectores profesionales se ajustarán a la siguiente cuantía:

	Pesetas.
1. Consejeros de Instrucción pública, Inspectores generales y Jefes de Administración	25
2. Jefes de Negociado, Inspectores profesionales que salgan de su demarcación	20
3. Oficiales de Administración	15
4. Auxiliares	12
5. Porteros	10
6. Ordenanzas y mozos de oficio	8

Los Catedráticos y Profesores de los Centros de enseñanza que realicen visitas en funciones de Inspectores o Delegados se ajustarán a esta escala por la equivalencia de su sueldo al de los respectivos cargos de la Administración.

Los funcionarios no pertenecientes a la Administración general que figuren adscritos temporalmente a los gabinetes particulares de los Jefes superiores se considerarán incluídos en los grupos 2, 3 ó 4, según la remuneración que perciban.

Los mecánicos, operarios, etc., a los grupos 5 y 6, en iguales condiciones.

Los viajes por ferrocarril de los comprendidos en los números 1 al 4 se abonarán siempre en primera clase, no pudiendo acreditarse suplementos ni gastos de carácter personal.

Los de los números 5 y 6 en segunda, en iguales condiciones.

El Ministro del Departamento fijará los gastos de sus viajes con notas declaratorias de cantidad, y determinará las dietas que han de disfrutar durante sus visitas el Subsecretario y los Directores generales y la autorización necesaria para los gastos de locomoción.

Para la determinación del derecho al percibo de las dietas será bastante en cuanto a los señores Ministro, Subsecretario y Directores generales, un oficio dando cuenta de su salida y otro para la de su regreso.

Los demás funcionarios habrán de presentar certificaciones de presencia, llegada y regreso expedidas por la primera Autoridad gubernativa, académica, judicial o consular a elección, según los casos, de quien realice el viaje.

En los viajes al extranjero las dietas podrán ser elevadas por Real orden hasta el duplo de las que se fijan en este artículo

Art. 53. Los expedientes relativos a los Habilitados de personal y material de primera enseñanza se ajustarán en un todo al Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902 o las disposiciones especiales que en lo sucesivo se dicten.

Art. 54. Para que sean tramitadas cuentas o pedidos formulados por los Habilitados de los diversos Centros de enseñanza será condición precisa que haya dado cuenta de su nombramiento a la Sección de Contabilidad del Ministerio por el Jefe del Establecimiento respectivo.

Art. 55. Las cuentas que merezcan fallo favorable serán autorizadas por el Jefe del Negociado u Oficial de Administración que le sustituya, bajo el sello de «examinado y conforme», y por el Jefe de la Sección, que habrá de poner en ellas su conformidad o visto bueno y aprobadas por la Subsecretaría o Direcciones generales.

Las que ofrezcan reparos serán devueltas por la Sección de Contabilidad con oficio firmado por su Jefe, en el cual se hará constar en qué consisten aquéllos y los preceptos en que se funden, cuando sean de carácter legal o reglamentario. Cuando los cuentadantes no se conformen con el reparo formulado por la Sección de Contabilidad podrán recurrir en alzada ante el Subsecretario o Director general en el plazo de ocho días, contados desde aquél en que haya recibido la notificación del reparo. Si transcurre dicho plazo sin que se solvente el reparo o se recurra en alzada, quedarán los cuentadantes obligados al reintegro en el Tesoro de la partida o cuenta que haya sido objeto de aquél.

Art. 56. Los gastos de material de oficina y escritorio a que se refiere el art. 10 serán objeto de dos cuentas diferentes: una, la que exige la Real orden de 5 de Febrero de 1913, que será rendida ante la Delegación de Hacienda en que se haya hecho efectivo el libramiento conforme al modelo que determina la circular de la Intervención general del Estado de 12 del mismo mes y año; otra, que debe quedar archivada en la oficina en la forma, requisitos y condiciones que determina el Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIONES CIVILES

Art. 57. De conformidad con los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, las obras de Construcciones civiles podrán ejecutarse por administración o por contrata, según su cuantía o condiciones especiales.

Art. 58. En ningún caso podrá comprometerse para la ejecución de obras, sea por administración o por contrata, mayor crédito del consignado en el presupuesto general de gastos, sin que previamente se hayan cumplido los trámites legales a que se refiere el art. 22 de esta Instrucción general.

Para que pueda cumplirse este precepto no deberá acordarse la ejecución de una obra sin el informe previo y favorable de la Sección de Contabilidad.

Art. 59. La Sección de Construcciones civiles remitirá a la de Contabilidad copia de las órdenes aprobando los presupuestos formulados para las obras que hayan de ejecutarse, tanto por administración como por contrata, a fin de que en su vista abra cuenta especial a cada una y mande expedir las oportunas órdenes de pagos en la forma y condiciones que a continuación se determinan.

Art. 60. Sin la previa aprobación de presupuesto no podrá autorizarse pago alguno para ejecutar obras ni abonar las realizadas, así como ningún exceso de gasto sobre el crédito presupuesto aprobado podrá acreditarse, ni abonarse en cuentas sin la formación y aprobación del correspondiente presupuesto adicional.

Obras por administración.

Art. 61. Los fondos necesarios para ejecutar obras por administración, serán abonados por medio de libramientos en firme o a justificar.

Los Arquitectos directores de dichas obras remitirán, dentro de los quince últimos días de cada mes, a la Subsecretaría o Direcciones generales los pedidos de fondos a justificar que formulen para los gastos probables del mes siguiente, ajustados siempre a la cantidad que más se aproxime a las necesidades del servicio (modelo núm. 5).

Art. 62. En vista de estas peticiones la Sección de Contabilidad propondrá a la Subsecretaría o Dirección general respectiva y ésta acordará solicitar de la Ordenación de pagos del Ministerio la expedición de los libramientos de fondos necesarios, que han de ser satisfechos a favor de los Pagadores de Construcciones civiles designados en la forma que determine la Superioridad, y, en su defecto, nombrados por los Arquitectos, bajo su inmediata responsabilidad.

Art. 63. Los Habilitados pagadores de Construcciones civiles no podrán percibir libramientos que excedan de 10.000 pesetas ni ser depositarios de mayor suma, sin haber prestado previamente la fianza que determine la Superioridad.

Será obligación de los Pagadores verificar los pagos a los jornaleros y materialistas directamente o por persona debidamente autorizada por ellos.

Art. 64. Las fianzas serán constituídas, a disposición del Ministro de Instrucción pública, en la Caja general de Depósitos, y su importe será devuelto a los interesados una vez que hayan terminado totalmente su gestión, sin haber adquirido responsabilidad en el ejercicio de su cargo.

Art. 65. Cuando en cualquier época del año resulte algún libramiento realizado, cuyo importe total o parcial no pudiera tener aplicación inmediata, por haberse terminado o suspendido la obra, se reintegrará su importe, remitiendo inmediatamente a la Subsecretaría o Dirección general la correspondiente carta de pago, y una vez tomada razón del reintegro por la Sección de Contabilidad será enviado el documento a la Ordenación para que surta sus efectos legales.

Art. 66. Cuidarán en lo posible los señores Arquitectos que no se produzcan sobrantes en el último mes del ejercicio, y a este fin no se realizarán libramientos, cuyo importe pueda conocerse que es superior al de los gastos. El día en que termine el año económico se cerrarán los pagos, y todo sobrante que resulte en poder de los Pagadores será inmediatamente reintegrado al Tesoro y unida a la cuenta la correspondiente carta de pago.

Art. 67. Los Pagadores de Construcciones civiles llevarán el correspondiente libro de Caja de los fondos que realicen y de su inversión, el que podrán examinar los Arquitectos e Inspectores de las zonas respectivas, procurando los primeros que el sobrante que exista en poder de aquellos sea siempre de escasa importancia.

Dicho libro estará a disposición de la Subsecretaría o Dirección general en su caso para cuando crea conveniente o necesaria su inspección o para determinar la responsabilidad subsidiaria que en el caso de alcance del Pagador pudiera caber a los Arquitectos, tanto por resultar sobrantes excesivos como por existir en poder de aquéllos los fondos más tiempo del necesario.

Art. 68. Una vez realizados los nombramientos a justificar, deberá procederse inmediatamente por el Pagador a efectuar los pagos y a redactar las oportunas cuentas que justifiquen los gastos realizados.

Art. 69. Las cuentas del servicio de Construcciones civiles, en obras por administración, se formarán con los siguientes documentos:

Modelo núm. 6. Carpeta general.

Idem íd. 7. Relación de jornales.

Idem íd. 8. Listilla de ídem.

Idem íd. 9. Recibos de materiales.

Idem íd. 10. Certificación de obra ejecutada y carta de pago que acredite el ingreso de los impuestos en el Tesoro, si los hubiere.

De estas cuentas deberán remitirse a la Subsecretaría dos ejemplares, uno original y otro con copias de todos los documentos.

Art. 70. La carpeta general, o modelo núm. 6, contendrá los mismos requisitos que exige el art. 33 del capítulo III y será autorizada por el Arquitecto director, llevando el visto bueno del Inspector de la zona respectiva.

Art. 71. Será mensual la cuenta que rindan los Pagadores, y, en todo caso, no podrá demorarse su rendición más de setenta días, contados desde la fecha en que se realice el libramiento. Cuando no sea posible cumplir este precepto, deberán comunicar los Pagadores a la Subsecretaría las causas que lo impidan, para que pueda adoptarse una resolución.

Art. 72. Se formarán las listas de jornales por el Sobrestante o Aparejador encargado de los oficiales y peones y contendrán los siguientes datos: clase u oficio del jornalero, su nombre y apellido, número de jornales devengados, precio de cada uno y total importe a que ascienden.

No será necesaria la firma de los jornaleros «para acreditar el abono de los jornales por cada uno devengados; bastará para acreditarlo con que firme la relación el Aparejador, declarando antes de su firma haber presenciado el pago». El Arquitecto deberá autorizar con su visto bueno y firma estas relaciones de jornales.

Los recibos de materiales expresarán con toda claridad el número de unidades adquiridas y su precio y el total importe del gasto realizado. El proveedor firmará el recibí y el Arquiteóto autorizará el recibo con su firma y visto bueno.

Art. 74. Las relaciones de jornales llevarán al pie, suscritas por el Pagador, la declaración de que los jornaleros en ella comprendidos han exhibido sus cédulas personales. Los recibos de materiales contendrán la reseña del número, clase y fecha de expedición de la cédula del proveedor y la reseña del recibo de la contribución industrial que debe satisfacer.

Art. 75. Los jornales de operarios están exceptuados de todo impuesto. Los gastos de material serán gravados con el 1,20 por 100 de pagos al Estado o con los impuestos legales que se establezcan y deben ser reintegrados con el timbre móvil que corresponda a su cuantía. La carta de pago que justifique el reintegro de los impuestos deberá ser unida a la cuenta o su copia debidamente autorizada, con el visto bueno y firma del Arquitecto.

Art. 76. Se unirá a las cuentas de obras por administración una certificación expedida por el Arquitecto que comprenda el total importe del presupuesto aprobado, el de obra ejecutada en el mes a que se refiera, la cuenta y la deducción de la que falte por ejecutar; este documento servirá para llevar en la Sección de Contabilidad la oportuna cuenta corriente de la obra.

Art. 77. Los Arquitectos directores de obras por administración pueden acordar, previa autorización de la Superioridad, la ejecución de destajos o ajustes parciales, estableciendo previamente las condiciones particulares y económicas a que hayan de ajustarse y siempre que el importe total del ajuste no exceda de 2.500 pesetas, debiendo siempre tener por límite el presupuesto de ejecución material.

Los ajustes a destajo llevarán siempre la cláusula de rescisión que podrán acordar los Arquitectos por falta de cualquiera de las condiciones estipuladas.

En las cuentas de obras por administración los destajos se justificarán con recibos detallados de las unidades de obra ejecutadas y su precio y con una copia autorizada por el Arquitecto del ajuste convenido.

Art. 78. No se acreditarán en las cuentas de obras por administración gastos de seguros por accidentes del trabajo, ni los que estos accidentes puedan ocasionar, pues su importe será siempre autorizado, especialmente dentro de las condiciones que determina la ley de 30 de Enero de 1900 y con aplicación a los créditos para ello autorizados expresamente por el articulado de la ley de Presupuestos.

De las obras por contrata.

Art. 79. Para toda obra que se realice por contrata deberá fijarse un plazo de ejecución y ser previamente distribuído en anualidades el importe total del presupuesto a que asciende la obra.

Art. 80. El abono de estas obras se hará en virtud de certificaciones mensuales, expedidas por el Arquitecto, considerando estos pagos a buena cuenta, hasta la aprobación de la liquidación final.

Servirá de fundamento para extender la certificación la medición parcial de la obra que cada mes debe verificarse por el Arquitecto director, y que será extendida en relación valorada.

Esta relación valorada se remitirá a la Subsecretaría o Dirección general unida a la certificación mensual, con el visto bueno del Presidente de la Junta de obras.

Art. 81. Dichas certificaciones mensuales y relaciones valoradas, que se extenderán por triplicado y se remitirán a la Subsecretaría o Dirección general dentro de los quince primeros días del mes siguiente a que correspondan, habrán de ajustarse a los modelos números 11 y 12 (original y copias).

Art. 82. Se suspenderá el envío de certificaciones a buena cuenta en toda obra cuyo presupuesto se haya agotado o expirase el plazo estipulado en el pliego de condiciones para su terminación, hasta tanto que sea aprobado el correspondiente presupuesto adicional o se conceda la prórroga necesaria.

Art. 83. Cuando por cualquier causa excepcional no se haya fijado anualidad al subastar una obra, el abono o certificaciones se hará por anualidades determinadas, a prorrata entre el importe del remate y el plazo de ejecución de aquélla, observándose las reglas siguientes:

1.ª Se fijará la anualidad dividiendo el importe del remate por el número de años de duración de la obra, aproximándose hasta la tercera cifra de enteros. El error que pueda resultar por exceso o defecto se tendrá en cuenta en la última anualidad.

2.ª Todo presupuesto adicional que se apruebe en estas obras llevará consigo, para los efectos de su ejecución, la ampliación de plazo en la misma proporción que la fijada en el remate; pero en ningún caso se aumentará la anualidad primitiva, de modo qne la obra ejecutada por presupuestos adicionales no se comenzará a pagar hasta que se haya terminado el abono del presupuesto primitivo y dentro de la primitiva anualidad.

3.ª Los Arquitectos certificarán mensualmente la obra que resulte ejecutada por el contratista, pero cuando su importe exceda de la anualidad, se hará por la Subsecretaría o Dirección general la deducción correspondiente, abonándose la parte deducida y el importe de las certificaciones sucesivas en el primer mes del año económico siguiente, hasta cubrir otra anualidad.

Art. 84. Cuando en la contrata existe la condición especial de que la obra se ejecutará en un plazo y se cobrará en dos, los pagos habrán de ajustarse siempre a la anualidad fijada, que no podrá ser excedida en ningún caso ni ser susceptible de aumento, aun cuando se aprueben presupuestos adicionales, supeditándose a este precepto aquella condición. En esta clase de obras expedirán los Arquitectos dos certificaciones, una por cada 50 por 100 de obras ejecutadas, remitiendo tres ejemplares de cada una a la Subsecretaría o Dirección general, para que pueda ser abonada inmediatamente la primera y a su vencimiento la segunda, y pueda unirse de este modo el oportuno justificante a cada libramiento de fondos.

Art. 85. La Sección de Construcciones civiles tendrá en cuenta estos preceptos cuando haya de proponer la aprobación de presupuestos adicionales, a fin de que a su aprobación preceda la conforminad del contratista, evitando que se adquieran compromisos de pago superiores al crédito presupuestó.

Art. 86. Las valoraciones de daños por averías que se declaren de abono al contratista se considerarán, para los efectos de pago, como presupuestos adicionales.

Art. 87. Los gastos de agotamiento que se ejecutan por administración y cuyo pago ha de adelantar el contratista, serán de abono a éste por medio de cuenta justificada con las listas

de jornales y recibos de materiales empleados, remitiéndose a la Subsecretaría por triplicado en el mismo plazo que las certificaciones.

Art. 88. Las liquidaciones finales se redactarán como hasta aquí, escribiendo en la cara o caras de la izquierda el presupuesto primitivo y adicionales aprobados, y en la de la derecha la obra ejecutada, valorada a los precios estipulados en el contrato (modelo núm. 13). Una vez terminada la obra y formulada por el Arquitecto la correspondiente liquidación final y previos los informes legales, la Sección de Construcciones civiles propondrá que pase a la de Contabilidad para su comprobación aritmética, y una vez aprobada por la Superioridad remitirá copia de la orden a la misma para que tome razón del saldo que haya resultado de abono del contratista.

Art. 89. Cuando se produzcan reclamaciones de intereses por demora en los pagos la Sección de Contabilidad informará las instancias de los recurrentes y formulará la cuenta de intereses cuando su informe sea favorable, pidiendo para ello al contratista los documentos justificantes que sean necesarios. Cumplidos estos requisitos pasarán las reclamaciones a la Sección de Construcciones civiles, que habrá de proponer la resolución definitiva.

Art. 90. Cuando al finalizar el año económico exista sobrante disponible en alguno de los artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifican por contrata, podrá abonarse a los contratistas la cantidad de obra que hubieren ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo en igualdad de circunstancias los más importantes, a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dicha anualidad.

Art. 91. Si por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior el contratista percibiese alguna cantidad con anticipación mayor de dos meses, respecto de la época en que debiera serle abonada, se les descontará el 50 por 100 anual, en justa compensación de lo prevenido en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Honorarios de Arquitectos.

Art. 92. Los honorarios por formación de proyectos y gastos de viaje que devenguen los Arquitectos al servicio de Construcciones civiles por el desempeño de su cargo se ajustarán a la tarifa que determine el presupuesto general de gastos y su justificación deberá hacerse en cuenta o nómina especial, rendida en la forma y condiciones que determinan las prescripciones siguientes:

Honorarios por formación de proyectos.

1.ª Las cuentas de honorarios devengados por formación de proyectos deberán presentarse a la Subsecretaría o Dirección general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes inmediatamente después de haber sido aprobado el proyecto de que se trate, y contendrá los siguientes datos: copia de la orden mandando ejecutar el proyecto; fecha de la disposición que lo haya aprobado; fecha de la *Gaceta* en que se haya publicado la disposición, si se publicó en dicho diario oficial; importe total del presupuesto de ejecución material de la obra; tanto por ciento de la tarifa aplicable a los honorarios; importe de éstos; liquidación del impuesto del 1,20 por 100 de pagos al Estado y fecha y firma del Arquitecto (modelo núm. 14.)

2.ª Los Arquitectos pueden presentar estas cuentas por sí o por medio de Habilitado, y en este caso la cuenta deberá llevar una declaración expresa de su designación y la firma del Habilitado. (Según se expresa en el modelo núm. 14.)

3.ª Se aplicarán como tarifas generales de honorarios por formación de proyectos en los servicios de este Ministerio para la construcción de edificios de nueva planta las aprobadas por el Real decreto de 2 de Noviembre de 1905. Cuando surjan dudas respecto a su aplicación en el pago de las cuentas presentadas por los señores Arquitectos, aquéllas se resolverán oyendo previamente el informe de la Junta de Construcciones civiles.

4.ª El pago de las cuentas de honorarios se propondrá a la Subsecretaría o Direcciones generales por la Sección de Contabilidad, previo informe de la Sección de Construcciones civiles, en los extremos que son de su competencia.

5.ª A las obras de reforma, conservación, reparación y demolición de edificios se aplicarán las mismas tarifas que a las obras de nueva planta, siempre que el proyecto se componga de todos los documentos que son a aquéllas necesarios.

6.ª Cuando la aprobación de obras de reforma, conservación, reparación y demolición se haga sin que haya sido necesario presentar alguno o algunos de los documentos que les son propios, según la tarifa de 1905, se percibirá el importe de los honorarios, teniendo presente los que correspondan a cada uno de los documentos que se hayan presentado. En este caso la cuenta se redactará conforme al modelo núm. 15.

7.ª Para ello deberá tenerse presente que, con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1905, corresponde a cada uno de aquellos documentos, del total de honorarios, la siguiente proporción: anteproyecto, 20 por 100; planos, 40 por 100; pliego de condiciones, 15 por 100; presupuesto, 15 por 100; Memoria, 10 por 100.

8.ª Se entenderá siempre en estas obras que no son de nueva planta y conforme a la expresada tarifa, que ha sido necesario anteproyecto, cuando el Arquitecto presente las Memorias, los planos y el presupuesto del proyecto aprobado.

9.ª En todo caso, el mínimo de honorarios abonables a los Arquitectos por formación de proyectos será de 35 pesetas, mitad de las 70 que aquel Real decreto determina.

10. Conforme a lo preceptuado en el art. 21 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1908, los honorarios por formación de proyectos se abonarán en cuanto éstos sean aprobados, y, por tanto, los Arquitectos al servicio de este Departamento no podrán reclamar antes su importe, que deberá serles abonado una vez aprobado, se ejecute o no se ejecute la obra.

11. En las obras por administración el precio de los honorarios se determinará tomando por base la cifra del total presupuesto. En las de contrata, por el presupuesto de ejecución material, sin aumento de ningún tanto por ciento ni reducción por baja que se obtenga en la subasta.

12. Cuando se apruebe algún presupuesto adicional, el tanto por ciento correspondiente a los honorarios del Arquitecto se determinará por el coste de la obra, sumando para ello el adicional o adicionales y el presupuesto primitivo aprobado y aplicando aquel tanto por ciento a esta cifra total.

13. Una vez aprobado el proyecto y abonado, se entenderá que el Arquitecto conviene en ceder al Ministerio de Instrucción pública todos los derechos de propiedad que le corresponden sobre el proyecto formulado en cuanto al edificio de cuya construcción, reforma, reparación, etc., se trate, con la reserva de los derechos que concede la ley de Propiedad intelectual y demás preceptos legales aplicables a este caso.

14. De igual modo deberá entenderse que los Arquitectos, al aceptar el nombramiento de este Ministerio, convienen por cesión de su derecho en beneficio del Estado en renunciar a la condición determinada en la tarifa de 2 de Noviembre de 1905 en cuanto al abono de intereses de demora por las dilaciones que pueda sufrir el pago de sus honorarios.

15. En los honorarios que se abonen por el concepto de formación de proyectos se comprende la obligación por parte del Arquitecto de entregar el ejemplar original y una copia íntegra del mismo, que es necesaria para la obra; de modo que no procederá el abono especial de esta primera copia, cuyo importe está comprendido en los honorarios por formación de proyectos.

Las demás copias que le sean reclamadas se abonarán en la forma que preceptúa la expresada tarifa.

Honorarios por dirección de obras.

16. Estos honorarios pueden ser fijos o según tarifa; en el

primer caso, y una vez que los honorarios hayan sido fijados por medio de Real orden, su abono se hará mediante nómina mensual, redactada conforme al modelo 16.

17. Estas nóminas deberán presentarse en la Subsecretaría del Ministerio antes del día 20 de cada mes, redactadas por triplicado, un ejemplar original y dos copias. Cuando se abone por primera vez honorarios fijos a los Arquitectos se justificará su ingreso en la nómina acompañando al ejemplar original una copia de la Real orden de nombramiento, extendida en papel de diez céntimos, en la que se ha de hacer constar la diligencia de toma de posesión del cargo, que debe dar al interesado el Vocal-Secretario de la Junta de Construcciones civiles, si se trata de Madrid, y en provincias el señor Gobernador civil.

Podrán presentarse estas nóminas directamente por los Arquitectos o por medio de Habilitado, que deberán designar al efecto.

18. Los honorarios por dirección percibidos según tarifa, cuando se trate de obras por administración, se incluirán en todo caso en el presupuesto de las mismas y se justificarán por medio de factura como última partida de la cuenta de inversión del libramiento a que corresponda.

19. Los honorarios que se acrediten por dirección de obra, determinados según tarifa, en los que se realicen por contrata, se abonarán por medio de cuentas que comprenda la referencia al proyecto de que se trata y su importe, el importe de la certificación de obras a que se aplican los honorarios, el mes y año a que estos documentos se refieren, la determinación del tanto por ciento aplicable y su importe y la liquidación del impuesto del 1,20 por 100 de pagos al Estado (modelo número 17.)

20. Estas cuentas podrán presentarlas los Arquitectos por sí o por medio de Habilitado, que al efecto designarán expresamente como queda indicado en la Instrucción núm. 2, y deberán presentarse precisamente al mismo tiempo que las certificaciones de obra.

21. Los honorarios por dirección de obra se abonan con arreglo a la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1915, y en ellos se comprenderán su inspección y vigilancia, ejecución y entrega de los planos de obra, sus detalles y las Memorias de los distintos oficios, las certificaciones de plazo o estado de las obras, las correspondientes a recepciones provisional o definitiva, las liquidaciones y en general toda la documentación propia de la obra misma.

22. Los honorarios por dirección de obras en que se aprueben presupuestos adicionales se determinarán del modo que fija el número 12 de estas instrucciones.

Monumentos artísticos e históricos.

23. A fin de evitar toda duda que pueda surgir en la aplicación de las tarifas de 1915, por cuanto se refiere a la formación de proyectos en el servicio de Monumentos artísticos e históricos, y también para que sea posible juzgar con exacto conocimiento la conveniencia de conceder honorarios fijos por la dirección de esta clase de obras, será necesario que se determine este extremo en la disposición que apruebe el proyecto, y, a tal propósito, la Junta de Construcciones civiles, al informar los proyectos de obras, habrá de expresar el grupo de la tarifa de 1905 que deba aplicarse en cada caso.

24. Todas las demás disposiciones generales expresadas anteriormente para el pago de honorarios por formación de proyectos y dirección de obras de edificios son aplicables a las de Monumentos artísticos e históricos.

Viajes.

25. Los Arquitectos que dirijan obras fuera de su residencia oficial tienen derecho, como parte de sus honorarios, a percibir el importe de los gastos que ocasionen sus viajes en la forma y condiciones que determina la ley de Presupuestos, esto es, justificando su importe; el billete de ferrocarril debe ser abonado en primera clase, según la tarifa oficial; los gastos de locomoción que no se realicen en ferrocarril se justificarán por tarifa o por medio de recibos que deben solicitar los Arquitectos de los dueños de los carruajes; los gastos de estancia, con los recibos de los hoteles u hospederías; también podrán incluirse en cuenta los gastos menores de viaje, pero para ser abonados deben justificarse por medio de relación detallada si su importe excede de diez pesetas.

26. Se entenderá como residencia oficial de los Arquitectos la del lugar en que se hallen domiciliados.

27. El número de días que durante cada mes pueden dedicar los Arquitectos a las visitas de sus obras están determinados en el art. 21 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1908, que fija el máximo de duración para cada visita mensual en cinco días consecutivos.

Premios y accésits.

28. Los pagos de premios y accésits que establece el Real decreto de 2 de Septiembre de 1908 no podrán hacerse sin que hayan sido concedidos y reconocidos por medio de Real orden, y se abonarán dentro del ejercicio económico en que hayan sido concedidos y reconocidos. La cuenta podrá presentarse directamente por los Arquitectos o por medio de Habilitado, que éstos deben designar al efecto, y a aquélla se acompañará copia de la Real orden que haya hecho la concesión. Para estas cuentas puede utilizarse el modelo núm. 14.

Los premios y accésits están gravados con el impuesto de utilidades del 12 por 100, tarifa 1.ª, núm. 5.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

Liquidaciones.

29. Cuando por cualquier causa sea un Arquitecto encargado de liquidar obras que no haya dirigido ni en todo ni en parte y no se concedan por ello honorarios fijos, tendrá derecho a cobrar honorarios, según tarifa, por formular la liquidación, determinándose éstos en la forma y cuantía que fija la tarifa aprobada por la Real orden de 2 de Noviembre de 1905.

CAPÍTULO V

DEL PAGO Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO POR EL CONCEPTO DE EJERCICIOS CERRADOS

Art. 96. Los interesados que reclamen el pago de una obligación correspondiente a ejercicios ya determinados, deberán acompañar a sus instancias los documentos que justifiquen su derecho.

Art. 97. La declaración del derecho precederá siempre al reconocimiento del crédito y deberá elevarse al acuerdo superior o a propuesta de la Sección a que el servicio corresponda.

Art. 98. Reconocido el derecho, deberán remitirse los expedientes a la Sección de Contabilidad para que se proponga su pago en la forma procedente, teniendo para ello en cuenta el informe de la Ordenación de pagos y el de la Intervención general del Estado, cuando sea necesario, conforme a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Marzo de 1904.

Art. 99. Cuando los expedientes de reconocimiento de obligaciones se instruyan a propuesta de la Ordenación de pagos del Ministerio, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones, con arreglo a lo ordenado en la Real orden de 12 de Marzo ya citada:

a) Se propondrá el pago de las obligaciones en relaciones separadas, según que para el abono de los servicios que comprendan hubiese quedado o no remanente en los créditos del ejercicio a que correspondan.

b) Deberán unirse a estas relaciones los justificantes que hayan servido de base para proponer el pago, y en vista de ellos la Sección de Contabilidad propondrá la tramitación y resolución que proceda, con arreglo a las disposiciones vigentes.

c) Una vez acordado y resuelto de Real orden el expediente de que se trata se solicitará en la forma legal procedente su

Año X — Martes 29 de Abril de 1919 — Núm. 34

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Admitiendo la dimisión del cargo de Director general de primera enseñanza a don Aniceto Sela y Sampil.

Nombrando Director general de primera enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Pío Zabala y Lera, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Admitiendo la dimisión del cargo de Inspector general de enseñanza a D. Rafael Comenge y Dalmau.

Nombrando Inspector general de enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. José Rogerio Sánchez y García.

Declarando jubilado a D. Francisco Navarro y López, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geográfos, Jefe de Administración de tercera.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Clasificando como institución benéfico-docente las Escuelas Católicas del Ave María (La Coruña).*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Distribuyendo, en la forma que se expresa, los derechos de exámenes de los Institutos.*

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Concediendo validez a los Sres. Fabregas para el Bachillerato de asignaturas cursadas en el extranjero.*

OTRAS ESCUELAS.—*Nombrando Secretaria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª Melchora Herrero.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Reconociendo a don Dámaso Miñon derecho a obtener, mediante concurso de traslado, plazas del Profesorado de Escuelas Normales.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Reconociendo derecho a percibir los haberes que reclama D. Juan Cirera.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando las reclamaciones de las Maestras que se mencionan y nombrando, con carácter definitivo Directora de la Escuela graduada de niñas del distrito de la Casilla (Bilbao), a D.ª María del Carmen Gómez Moreno.*

Dirección general de Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Disponiendo se den las gracias de Real orden a D. Aureliano de Beruete.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Disponiendo se provean por oposición las plazas de Profesores auxiliares de Electrotecnia y Máquinas; Salubridad e higiene de los edificios; Trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones; Conocimiento de materiales, y Prácticas de laboratorio de ensayo de materiales, vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura deesta Corte, y nombrando el Tribunal para las referidas oposiciones.*

Subsecretaría.

(Ordenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Accediendo a la petición de D. Angel Martín Delgado.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Resolviendo consulta de D. Pascual Testor, Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho penal vacante en la Universidad de Murcia.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Desestimando instancia de D.ª Asunción Rincón Lazcano, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de esta Corte, solicitando el nombramiento de dos Maestras a las que pueda confiarse el cuidado y dirección de las niñas durante las comidas, juegos y recreos.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestra de primera enseñanza superior expedido a favor de doña Joaquina Martínez Gadea.*

Disponiendo la instrucción de expediente a fin de resolver petición de D. Manuel López, Maestro de Coirós (La Coruña), que desea volver a la Escuela de Bayón.

Interesando de la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid destine a prestar servicio en las Escuelas del Asilo de Vallehermoso de esta Corte, a los dos Maestros y dos Maestras que se estiman necesarios.

CASTIGOS.—*Resolviendo en la forma que se expresa el expediente gubernativo incoado a D.ª Ildefonsa Ducha.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Concediendo las permutas que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado los Maestros y Maestras que se indican.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Dejando sin efecto el nombramiento de don Luis Velasco Damas para la plaza de Oficial de la Sección administrativa de Granada; declarando desierto el concurso para proveer dicha plaza; disponiendo que doña Enriqueta Otero Sánchez pase a prestar sus servicios como Oficial de la referida Sección administrativa, y que se llame la atención al Jefe de la misma para que en lo sucesivo ajuste sus solicitudes e informes a la legislación vigente.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Anunciando oposiciones para proveer dos plazas de Profesores auxiliares de Electrotecnia y Máquinas; Salubridad e higiene de los edificios; Trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones; Conocimiento de materiales, y Prácticas de laboratorio y ensayos de materiales, vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.*

Continuación de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento ministerial y las del Instituto Geográfico y Estadístico. (Véase el pliego adjunto.)

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de primera enseñanza Me ha presentado D. Aniceto Sela y Sampil.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 26.)

Vengo en nombrar Director general de primera enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Pío Zabala y Lera, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 26.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de enseñanza Me ha presentado don Rafael Comenge y Dalmau.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 26.)

Vengo en nombrar Inspector general de enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. José Rogerio Sánchez y García.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 26.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 89 del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, previos los requisitos prevenidos en el mismo, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haberse justificado la imposibilidad física para el servicio activo del Estado, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de tercera clase, D. Francisco Navarro y López.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 26.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo a la clasificación de las Escuelas Católicas del Ave María (La Coruña);

Resultando que D.ª Angela Labaca y Fernández, en representación del Patronato de la Fundación Escuelas Católicas del Ave María, dedicadas a la memoria de D. Juan Bautista Labaca y su esposa D.ª Antonia Fernández, en instancia de 4 de Mayo del año último, manifiesta que su hermano D. Ricardo Labaca Fernández falleció el 23 de Diciembre de 1915, bajo testamento ológrafo que fué protocolizado en la Notaría de don Manuel Salgado el 13 de Enero de 1916, en el cual, entre otras cosas, dispuso que por cuenta de su herencia se dotasen convenientemente las Escuelas Católicas por él construídas, facultando a la solicitante para constituir la oportuna Fundación, denominada Escuelas Católicas del Ave María, dedicadas a la memoria de D. Juan Bautista Labaca, y su esposa D.ª Antonia Fernández Pérez, por sus hijos, y acompañando un testimonio de la escritura fundacional y otros documentos, solicita que, reconociendo la Fundación, sea clasificada como benéfico-docente;

Resultando que del testimonio de escritura expedido por el Notario de La Coruña D. Manuel Salgado el 27 de Abril de 1918, aparece que la D.ª Angela Labaca Fernández otorgó escritura de manifestación de herencia y constitución de Fundación en 21 de Junio de 1916 ante el referido Notario, en la cual, cumpliendo la voluntad del causante D. Ricardo, constituye la Fundación denominada Escuelas Católicas del Ave María, dedicadas a la memoria de D. Juan Bautista Labaca y su esposa doña Antonia Fernández Pérez, por sus hijos, con el fin de educar e instruir en la enseñanza primaria a los niños y niñas pobres de La Coruña, a juicio de los Patronos, cuyos padres no tengan medios económicos suficientes para educarlos e instruirlos; que ésta tendrá por base la enseñanza de la Doctrina cristiana; que los Maestros y Maestras sean nombrados por los Patronos, que dicha Fundación es benéfico-docente particular; que no se regulará por el Estado, ni se hallará intervenida por ninguno de sus organismos, rigiéndose por la voluntad de los otorgantes expresada en estas bases, y por el acuerdo de las personas a quienes corresponda el Patronato, entendiéndose que el Protectorado oficial estará limitado a velar por la moral pública y por el cumplimiento de las leyes, relevando a los Patronos de la presentación de presupuestos y de la rendición de cuentas, asignando los bienes que designa como dotación de dicha Fundación y designando quiénes sean sus Patronos y cuáles son sus atribuciones;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informó en 12 de Mayo del año anterior que procedía la clasificación solicitada como Fundación benéfico-docente particular, y que concedida audiencia a los interesados, ha transcurrido el término señalado al efecto a los interesados sin que se haya hecho reclamación alguna;

Considerando que conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y disposiciones concordantes de la Instrucción vigente, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes o transmitidas con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la Institución, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por los respectivos fundadores o en nombre de éstos y confiada en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas, y en tal concepto la Institución a que venimos refiriéndonos debe considerarse comprendida en el artículo citado;

Considerando que, según consta de la voluntad expresa de

la causante, los Patronos están exentos de formular los presupuestos y rendir las cuentas en los plazos de instrucción, y siendo esto así, la misión del Protectorado queda reducida a velar por el cumplimiento de la voluntad, y que está ajustada a la moral y a las leyes;

Considerando que designadas las personas en quienes ha de recaer el Patronato, el Protectorado debe reconocer aquéllas;

Considerando que los bienes que constituyen la dotación de la Fundación deben convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación;

Considerando que la resolución que se dicte debe comunicarse a las Autoridades, Centros y Corporaciones señaladas en la Instrucción vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se clasifique la Fundación como Institución benéfico-docente.

2.º Que la misión del Protectorado, dada la exención que por la voluntad expresa de la causante se consigna en lo relativo a presupuestos y cuentas, debe reducirse a velar por el cumplimiento de la voluntad de la causante y por la moral y buenas costumbres.

3.º Que debe reconocerse a los Patronos designados por la fundadora.

4.º Que los bienes de la Fundación deben convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la Fundación.

5.º Que debe comunicarse la resolución que se dicte a los Centros, Autoridades y Corporaciones que determina la Instrucción vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 10 de Diciembre último para la distribución del crédito consignado en el Presupuesto como indemnizaciones al personal de los Institutos por supresión de los derechos de exámenes, y siendo el presupuesto que ha regido en el primer trimestre de este año el mismo, los servicios iguales e igual concepto y crédito asignado para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere reproducida la mencionada Real orden de 10 de Diciembre último y las Instrucciones de fecha 30 de Noviembre de 1915 para la distribución, en el citado trimestre, de aquellos derechos y créditos, sin otras modificaciones que las siguientes:

1.ª De la cantidad total asignada a cada Instituto en el año 1918, como importe de su dotación por el concepto de «Derechos de exámenes», se dividirá en cuatro partes iguales.

2.ª La cuarta parte será abonada, desde luego, a los Directores, Secretarios, Auxiliares y personal administrativo de los Institutos, en la cuantía que les corresponda percibirla, desde 1.º de Enero de este año hasta 31 de Marzo último, teniendo en cuenta las instrucciones que fueron dictadas con fecha 30 de Enero de 1915 y haciendo de ellas aplicación a este primer trimestre de 1919.

3.ª El abono de esta cuarta parte del total será hecho en nómina especial y separada, la que se remitirá a la Ordenanación de pagos por Obligaciones de este Ministerio, a sus efectos, de igual modo que se hizo en el año precedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Alumnos y asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre incorporación de estudios en el extranjero por los Sres. D. Mariano y D. Fernando Fábregas Zugasti, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Emilio Fábregas manifiesta en instancia de 17 de Febrero último que sus sobrinos D. Mariano y D. Fernando Fábregas Zugasti, comenzaron sus estudios del Bachillerato en el Instituto de Pontevedra, teniendo que interrumpirlos para trasladarse al Paraguay siguiendo a su padre, Cónsul de España en La Asunción; y habiéndolos continuado en aquella República, solicita se dé validez académica en nuestro país a las asignaturas de Aritmética, Latín (primero y segundo cursos), Francés (primero y segundo cursos), Dibujo (primero y segundo cursos), Geometría y Algebra, cursadas por D. Mariano, y a las de Gramática castellana, Caligrafía, Aritmética, Geografía, Francés (primer curso) y Dibujo, cursadas por don Fernando en el Colegio nacional de segunda enseñanza de La Asunción, según justifican las certificaciones unidas al expediente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo.

»Vistos los artículos 94 y 95 de la ley general de Instrucción pública de 1857;

»Considerando que las asignaturas cursadas en el Paraguay por D. Mariano y D. Fernando Fábregas Zugasti, pueden estimarse equivalentes a las del Bachillerato español que en la instancia presentada por los interesados se señalan,

»Esta Comisión entiende que procede informar a la Superioridad proponiendo se acceda a la pretensión que ha motivado este expediente, previo el cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la ley anteriormente citada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Otras Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento orgánico para la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, aprobado por Real decreto de 3 de Junio de 1913, y de conformidad con la propuesta formulada por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicha Escuela a la Profesora de término del citado Centro D.ª Melchora Herrero y Ayora.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, Martínez Ruiz.

Señor Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Dámaso Miñón y Villanueva, Inspector de primera enseñanza de la provincia de León, solicitando se le reconozca el derecho a obtener, mediante concurso de traslado, plazas de Profesores de Escuelas Normales de Maestros, por haber sido alumno de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio;

Vistos los antecedentes relacionados con peticiones análogas formuladas por D.ª María Luisa Navarro y por D. José Herrero Pérez, así como en la de D. José Xandrí Pich, alumnos que fueron de la misma Escuela, a quienes por Reales órdenes de 28 de Marzo de 1913 y 22 de Febrero próximo pasado les fué reconocido de modo análogo el derecho a ingresar mediante concurso de traslado en el Profesorado de Escuelas Normales;

Resultando que D. Dámaso Miñón ha sido también alumno de dicho Centro de Estudios superiores del Magisterio;

Considerando que al concurrir en él las mismas circunstancias que en los beneficiados por aquellas Reales resoluciones, procede de igual modo se le haga extensivo el mismo derecho, por reunir los mismos títulos pedagógicos y académicos suficientes para desempeñar plazas del Profesorado de Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, reconociendo al Sr. Miñón Villanueva el derecho a pasar desde el cargo de Inspector de primera enseñanza, que ahora desempeña, y mediante concurso de traslado, al Profesorado de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

En el expediente en reclamación de haberes promovido por D. Juan Cirera Paula, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído con motivo de queja formulada por el Maestro que fué de Subijana-Morillas (Alava), don Juan Cirera Paula, contra la Sección administrativa de aquella provincia por retención de haberes correspondientes a los meses de Julio y Agosto de 1917;

»Resultando que el Sr. Cirera formuló su queja ante la Dirección general, exponiendo que a su tiempo se remitieron al Habilitado Sr. Fernández de Retana los recibos correspondientes para que le abonara los haberes de los meses citados, sin haberlo conseguido;

»Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de la provincia manifestó que la mensualidad de Julio aparecía percibida por el interesado, si bien la Habilitación a causa del tiempo transcurrido, no recordaba la forma en que le fué abonada, puesto que los justificantes obraban en el Tribunal de Cuentas, y en cuanto a la de Agosto, vista la orden de la Superidad de 30 de Julio de 1917, que declaró al Sr. Cirera incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, llamó la atención del Habilitado sobre la forma de abonarle los haberes de Agosto, y la Habilitación, no habiéndose presentado persona en condiciones para cobrar dichos haberes, los reintegró al Tesoro;

»Resultando que insistiendo el Sr. Cirera en sus manifestaciones, informaron de nuevo la Habilitación y la Sección administrativa de la provincia de Alava, exponiendo esencialmente lo mismo que ya habían consignado, pero más detalladamente, expresando en conclusión que la Sección ordenó al Habilitado que no abonase haber alguno con cargo a la Escuela de Subijana-Morillas, sino al interesado personalmente, y que como éste no se avino a ello, se reintegraron los haberes de Agosto de 1917 en Septiembre siguiente, como hubiese ordenado el reintegro de los del mes anterior si no hubiesen aparecido ya pagados en forma;

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta hallarse dispuesto que los Maestros incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública no pueden percibir haberes mientras no se pongan al frente de la Escuela, propone se reconozca al reclamante el derecho a los haberes durante el tiempo que ha prestado servicios, para lo cual practicará la Sección la liquidación oportuna; pero como el Jefe de la Sección llama la atención de la Superioridad acerca de la forma en que la petición se produce, propone que pase el expediente al Consejo por si estima oportuno se imponga algún correctivo, con cuya proposición se muestra conforme la Sección;

»Examinado este expediente con la debida atención;

»Considerando que es terminante la disposición que obliga a los Maestros incursos en el art. 171 a ponerse al frente de su Escuela para poder percibir haberes;

»Considerando que hay alguna incorrección en la forma con que dirige su instancia el Maestro Sr. Cirera,

»Esta Comisión es de parecer que procede reconocer el derecho del solicitante a percibir sus haberes mientras ha estado al frente de la Escuela, previa la oportuna liquidación, e imponerle la pena de amonestación privada para que en lo sucesivo guarde en los documentos a la Autoridad la más perfecta corrección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María del Carmen Gómez Moreno, D.ª Josefa Aijó Pérez, D.ª Daniela Sagues García, D.ª Teodora Portillo y Herranz y D.ª Polonia Ruiz Martínez, Maestras de Bilbao, contra la orden de la Dirección general de 21 de Enero último, nombrando Directora de la Escuela Nacional graduada de niñas del distrito de la Casilla, Bilbao, a D.ª Emilia Buzón Alvarez;

»Resultando que en el concurso especial de traslado para proveer la Dirección de la Escuela graduada de niñas del distrito de la Casilla, la Dirección general de primera enseñanza acordó nombrar para el referido cargo a D.ª Emilia Buzón Alvarez, ingresada por oposición, con título Superior, incluída en la categoría 4.ª y núm. 328 del Escalafón, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la citada plaza, y que a los efectos del párrafo segundo del artículo 87 del Estatuto general del Magisterio tuviese carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las recla-

maciones las Secciones administrativas en la misma fecha en que terminase el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo;

»Resultando que dentro del plazo fijado para ello han presentado sus reclamaciones las recurrentes, alegando en apoyo de su pretensión lo que sigue: D.ª María del Carmen Gómez Moreno, que tiene derecho preferente por estar incluída en las dos primeras condiciones y, además, en la tercera, puesto que figura en la cuarta categoría, y D.ª Emilia Buzón en la quinta, y las demás reclamantes, que habiendo solicitado la plaza del distrito de la Casilla fuera de concurso, como comprendida en la disposición 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto último, se trata de proveer la repetida plaza por concurso especial de traslado, y estando en vigor la Real orden a que se refieren, pide que se nombre a la que con arreglo a ella reuna condiciones preferentes;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que las únicas disposiciones aplicables al caso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio; que D.ª María del Carmen Gómez Moreno reune la preferente respecto a las demás concurrentes de estar incluída en las condiciones 3.ª y 6.ª, y que la Real orden de 3 de Agosto último no puede tener eficacia en todo aquello que se oponga a lo dispuesto en el citado Estatuto, aprobado por Real decreto, según lo establecido en los artículos 160 y 164 del mismo Estatuto, son de parecer que se desestimen las reclamaciones formuladas por D.ª Josefa Aijo, D.ª Daniela Sagues, D.ª Teodora Portillo y D.ª Polonia Ruiz, y que se nombre con carácter definitivo Directora de la Escuela graduada de niñas del distrito de la Casilla, Bilbao, a D.ª María del Carmen Gómez Moreno, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a dicha plaza, estimando conveniente conocer antes la opinión de este Consejo,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Sección y Negociado, que procede resolver este expediente como en el mismo se propone.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 22.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Exposiciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 5 del corriente mes D. Aureliano de Beruete, Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura, Delegado en París de la Comisión ejecutiva española organizadora, con el Comité de aproximación Franco-española, de la Exposición de Arte español que se celebra en París, y no aceptando el Sr. Beruete emolumento de ninguna clase por los gastos que dicho cargo le origina al tenerse que trasladar a la capital francesa, ni recompensa alguna por la conferencia que acerca de la admirable labor pictórica de Goya se le encomendó por la Real orden citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den en su Real nombre las gracias a D. Aureliano de Beruete, y que se le felicite por la prueba grande de amor patrio que con estos hechos ha realizado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REAL ORDEN

Vacantes en esta Escuela las plazas de Profesores auxiliares de Electrotecnia y Máquinas; Salubridad e higiene de los edificios; Trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones; Conocimiento de materiales, y Prácticas de laboratorio de ensayo de materiales, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 23 del Reglamento de este Centro de enseñanza superior, aprobado por Real decreto de 23 de Octubre de 1914,

S. M. el Rey que (q. D. g.) se ha servido disponer se provean por oposición, y éstas se verifiquen con arreglo al Real decreto de 8 de Abril de 1910 y se abra el oportuno plazo de admisión de instancias durante dos meses, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el Tribunal que ha de juzgar ambas oposiciones en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Martín Pastells y Papell, Catedrático de la Escuela de Madrid; D. Cayo Redón Tapiz, Catedrático de la Escuela de Madrid, D. Adriano Casademente Vidal, Catedrático de la Escuela de Barcelona, y D. Alejandro Soler, Catedrático de la Escuela de Barcelona.

Suplentes: D. Carlos Gato Soldevilla y D. César Cort y Boetí, Catedráticos de la Escuela de Madrid, y D. Gabriel Borrell y D. Francisco de Paula Nebot, Catedráticos de la Escuela de Barcelona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE MADRID.

(*Gaceta* del 22.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ORDEN

Vista su instancia, fecha de ayer, reclamando contra el lugar que ocupa en el Escalafón provisional de los de su clase, inserto en la *Gaceta* del día 13 de los corrientes, e interesando que se le asigne el núm. 46 de orden y no el 48 con que aparece,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder a lo que se pide y, en su consecuencia, subsanar el error padecido, ya que en igualdad de servicios en la clase y al Estado ha de figurar en primer término el funcionario de más edad, según previene la regla 4.ª del art. 7.º del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para ejecución de la ley de 1.º de Enero de 1911.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR AUXILIAR DE TERCERA CLASE DE ESTE MINISTERIO, DON ANGEL MARTÍN DELGADO.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ORDEN

Vista la consulta elevada a este Ministerio por V. S., como Vocal Catedrático más antiguo del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho penal vacante en la Universidad de Murcia, en solicitud de que se resuelva:

1.º Si debe continuar en sus funciones el Tribunal bajo la presidencia de V. S.; y

2.º Si debe ser llamado como suplente D. Enrique de Benito y de la Llave,

Esta Subsecretaría ha resuelto de conformidad con las preguntas que anteceden.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919. *El Subsecretario*, López Monís.

Señor Vocal del Tribunal de las referidas oposiciones, D. Pascual Testor.

(*Gaceta* del 22.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Asunción Rincón Lazcano, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de esta Corte;

Resultando que en dicha solicitud, y con informe favorable de la Dirección de la Escuela, se pide el nombramiento de dos Maestras, a las que pueda confiarse el cuidado y dirección de las niñas durante las comidas, juegos y recreos, aliviando el trabajo de las Maestras de sección que, sin obligación, vienen prestando aquel servicio;

Considerando que ningún precepto de la legislación vigente autoriza los nombramientos solicitados, y que, por el contrario, el Real decreto de 13 de Febrero último y el Estatuto general del Magisterio no autorizan nuevos nombramientos de interinos, que es el carácter que tendrían los que se hicieran, de acceder a lo solicitado;

Considerando que las alegaciones producidas en beneficio del servicio y utilidades de la enseñanza podrían justificar en todo caso la creación de nuevos grados ampliando los existentes, y ello en forma legal y reglamentaria,

Esta Direceión general ha tenido a bien desestimar la pretensión deducida por D.ª Asunción Rincón Lazcano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Regente de la Escuela práctica aneja a esa Normal de Maestras y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1919.—*El Director general*, Sela.

Señora Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ÓRDENES

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza superior, expedido a favor de D.ª Joaquina Martínez Gadea en 28 de Mayo de 1914.

Madrid 21 de Abril de 1919.—*El Director general*, Sela.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la instancia que por conducto de la Sección administrativa de La Coruña eleva a esta Dirección general D. Manuel López Novás, que tiene el núm. 11.787 del Escalafón general del Magisterio, solicitando se deje sin efecto su nombramiento para la Escuela de Coirós, ante el desagrado con que ha sido recibido por el vecindario, permitiéndosele volver a la de Cayón, de que procede, o de lo contrario se le concedan garantías suficientes de que el vecindario no ejecutará ningún atentado contra su persona o sus bienes;

Resultando que el Sr. López Novás, estando desempeñando la Escuela de Cayón, del Ayuntamiento de Laracha (La Coruña), solicitó y obtuvo, como único aspirante, por concursillo, la de la parroquia de Coirós, del propio término municipal, expidiéndosele el oportuno nombramiento con fecha 5 de Marzo último;

Resultando que tan pronto como el interesado tomó posesión de la Escuela de Coirós, el Alcalde de Laracha se dirigió al Gobernador Presidente de la Junta provincial, en oficio de 17 de Marzo, manifestándole que una comisión de vecinos de las parroquias de Coirós y Erboedo, en actitud pacífica, se habían dirigido a la Casa Consistorial en súplica de que se anulara la toma de posesión, y que al hacérseles las consideraciones debidas relativas a que el nombramiento correspondía a la Superioridad, interesaron redactar por ellos un escrito que, aun cuando dirigido al Alcalde Presidente de la Junta local, expusieron lo entregarían personalmente al señor Gobernador;

Resultando que el oficio anterior fué enviado por el Gobernador a la Sección administrativa, así como también lo fué, dos días después, una instancia de varios vecinos de las parroquias de Coirós y Erboedo, dirigida al Alcalde Presidente de la Junta local, solicitando se interesase de la provincial el cese del Sr. López Novás en la Escuela de Coirós, fundándose en que este Maestro, por su ancianidad y estado achacoso, no se encontraba en condiciones ni con la debida aptitud para ejercer la enseñanza; en que el vecindario se hallaba satisfecho con la actuación de los anteriores Maestros, y que encargándose de la Escuela el Sr. López Novás, se causaba gravísimo perjuicio a la enseñanza de los niños, comprometiéndose los denunciantes a probar todo lo manifestado;

Resultando que la Sección administrativa, en su informe, hace constar que el Maestro cuenta sesenta y seis años de edad y más de treinta y cinco de servicios; que el Estatuto no autoriza para dejar sin efecto su nombramiento, obtenido por los medios legales; que la hostilidad con que ha sido recibido por el vecindario puede señalar la incompatibilidad a que se refiera el art. 131 del Estatuto, y que la edad y servicios del Maestro podrían determinar su jubilación, de acuerdo con el artículo 147;

Resultando que la Sección 12 (Provisión de Escuelas) de este Ministerio manifiesta que no procede dejar sin efecto el nombramiento del Sr. López Novás para la Escuela de Coirós;

Considerando que D. Manuel López Novás obtuvo la Escuela de Coirós con arreglo y sujeción a lo establecido por los artículos 61 y siguientes del Estatuto general del Magisterio, siendo, por consiguiente, su nombramiento legal;

Considerando que la hostilidad con que una parte del vecindario de las parroquias de Coirós y Erboedo ha recibido el nombramiento del interesado parece fundarse en que debido a su ancianidad y a lo achacoso que se encuentra no reune condiciones ni la aptitud debida para ejercer la enseñanza, la cual sufrirá, según manifiestan, gravísimo perjuicio si continuara en la Escuela, sin que en este expediente se haya probado ni tratado siquiera de demostrar la certeza y veracidad de tales aseveraciones, que, de ser ciertas, obligarían a aplicar al Maestro, previos los requisitos establecidos, la legislación vigente, que tiene previsto lo que debe acordarse en semejantes casos;

Considerando que al escrito de queja de los vecinos se le ha dado un curso improcedente, ya que en lugar de ser enviado al Gobernador, Presidente de la Junta provincial, debió conocer de él la local de primera enseñanza, a quien, por cierto, muy acertadamente iba dirigido, para que ella pusiera a su vez los hechos en conocimiento de la Inspección de primera enseñanza, según preceptúa el núm. 6.º del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y aquélla procediera a lo que hubiere lugar;

Considerando que si, como señala en su informe la Sección

administrativa de La Coruña, llegara a ser procedente en este caso la aplicación del art. 131 del Estatuto, la iniciativa de ello, según el mismo previene, ha de partir de la Junta local de primera enseñanza;

Considerando que si bien el art. 147 del Estatuto deja a la discreción del Ministro la jubilación de aquellos Maestros que hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años, no lo es menos que en el propio artículo se establece que la jubilación no será forzosa hasta los setenta, y que sólo se ha venido haciendo uso de dicha facultad discrecional en casos muy justificados, no por mero capricho, cuando con pruebas, que hasta ahora no figuran en este expediente, se ha demostrado que los intereses de la enseñanza aconsejaban e imponían tal necesidad;

Considerando que no es de creer que tengan base real los temores del Maestro de que pueda sufrir algún atentado en su persona o en sus bienes, no sólo porque las Autoridades locales, en cumplimiento de su deber y según el núm. 5.° del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, han de protegerle y han de dar seguridades al vecindario de que se procederá en justicia por la Superioridad tan pronto como se justifique la veracidad de los hechos denunciados, sino también porque de la cultura de los vecinos y de su amor por la enseñanza no pueden esperarse actos de dicha naturaleza, impropios de ciudadanos conscientes,

Esta Dirección general ha resuelto que no procediendo la anulación del nombramiento de D. Manuel López Novás para la Escuela de Coirós se desglosen de este expediente y se remitan a la Sección administrativa de La Coruña la denuncia de los vecinos de las parroquias de Coirós y Erboedo y el oficio del Alcalde de Laracha para que sean enviados a la Junta local, la cual, a su vez, los cursará a la Inspección de primera enseñanza, a fin de que ésta proceda a instruir con la mayor rapidez posible el oportuno expediente, remitiéndole, una vez concluído, con su informe a esta Dirección general a los efectos que procedan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919. — *El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que eleva a esta Dirección general el señor Gobernador, Presidente de esa Junta provincial de Protección a la infancia, en súplica de que se destinen dos Maestros y dos Maestras a las clases de Instrucción primaria del Asilo de Vallehermoso, de esta Corte;

Resultando que fundamenta su petición en que, dándose instrucción en las Escuelas de referencia a un número de alumnos que fluctúa entre 400 y 450, sólo se dispone en la actualidad de un Maestro para las clases de niños, estando sin proveer la de niñas, por traslado de la Maestra;

Resultando que la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid, en su informe, manifiesta que por el momento no se dispone de Maestras que puedan ser destinadas a las Escuelas del Asilo, sin que se ocasione perjuicio a la enseñanza en las Nacionales;

Considerando que por Real orden de 2 de Noviembre de 1916 se dispuso que mientras el Estado no pueda hacerse cargo de los gastos de personal y material de las Escuelas del Asilo de Vallehermoso, disponiendo del crédito necesario para ello, se auxilie a la Junta provincial de Protección a la infancia, destinándose a prestar servicio en las mencionadas Escuelas, por la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid, con carácter provisional, a los Maestros y Maestras que no estén al frente de su cargo por falta de local o aquellos otros que lo permitan las necesidades de la enseñanza, sirviéndoles de abono para todos los efectos de su carrera los servicios que prestasen en las Escuelas del Asilo y de mérito en su hoja respectiva;

Considerando que subsisten las causas que han impedido en 1916 a este Ministerio hacerse cargo del personal y material de las Escuelas del Asilo, y que siendo muy de lamentar la escasez de Profesorado en las mismas para un número tan grande de alumnos, no puede legalmente, aun cuando resulte doloroso, hacerse otra cosa que interesar de la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid que, cuando lo permitan las circunstancias, destine a prestar servicio el Asilo a Maestros de las Escuelas Nacionales,

Esta Dirección general ha resuelto que, de conformidad con la Real orden de 2 de Noviembre de 1916, se interese de la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid, que tenga en cuenta la petición hecha por el señor Gobernador, Presidente de la Junta de Protección a la infancia, y en cuanto lo permitan las necesidades de la enseñanza destine a prestar servicio en las Escuelas del Asilo de Vallehermoso, de esta Corte, a los dos Maestros y dos Maestras que se consideran necesarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Castigos.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de Rincón de Soto (Logroño), D.ª Ildefonsa Ducha;

Resultando que la Maestra de Rincón de Soto (Logroño), D.ª Ildefonsa Ducha, al tomar posesión de su cargo en 20 de Septiembre último se encontró con una circular del Gobernador civil de la provincia en que prevenía no se abriesen las clases por la epidemia gripal, de la cual fué víctima también la Maestra, como lo prueba con certificación facultativa, por cuya causa, y por tener una hija suya enferma de sarampión, que pudiera ser vehículo de contagio en la Escuela, no pudo ponerse al frente de su destino al reanudarse las clases;

Resultando que la Sra. Ducha, para legalizar su situación, pidió licencia de treinta días y nombró una sustituta, y como esa licencia, pedida en 27 de Noviembre, finalizaba en la tercera decena de Diciembre, o sea, dentro del periodo de vacaciones de Navidad, no abrió la Escuela, como era lógico, hasta pasadas dichas vacaciones, aseverando la Junta local en 26 de Febrero que la Maestra, dentro del plazo legal, se presentó a cumplir con lo deberes de su cargo;

Considerando que si la Maestra no comunicó a tiempo lo sucedido fué por hallarse convaleciente de la enfermedad que había padecido, pero que se apresuró a hacerlo tan pronto como se halló en condiciones para ello;

Considerando que con posterioridad a los hechos relatados se supo que la Maestra no se reintegró a su destino oportunamente, se ausentó de su residencia oficial y no participó a la Inspección la situación en que se encontraba,

Esta Dirección general se ha servido acordar se deje sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley y se imponga a la Maestra de Rincón de Soto (Logroño), D.ª Ildefonsa Ducha, la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Jacinto Antón García, no figura en el Escalafón, Maestro de

Perdiguera (Zaragoza), y D. Enrique Mayor Sáinz, núm. 6.563, Maestro de Rodezno (Logroño);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA Y LOGROÑO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Adriana Gil Díaz, núm. 985, Maestra de Valencina (Sevilla), y D.ª Josefa Solís López, núm. 3.084, Maestra de Rociana (Huelva);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA Y HUELVA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Remedios Valls Garriga, núm. 9.015, Maestra de Prat de Compte (Tarragona), y D.ª Josefa Rambla Vallés, núm. 9.697, Maestra de Cánoves (Barcelona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA Y BARCELONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Francisco León Calvo, no figura en el Escalafón, y D. Juan Manresa Hernández, núm. 7.995, Maestros, respectivamente, de Zarzadilla de Totana y de Sanganera la Seca (Murcia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Administración provincial y local.

ORDEN

Habiéndose comprobado al revisar el expediente personal del Oficial de la Sección de Albacete D. Luis Velasco y Damas, que pasó a este cargo por permuta y que lleva en el mismo menos de dos años de servicios;

Teniendo en cuenta que por omitir dicha circunstancia el interesado en su solicitud para concursar, y el Jefe de la Sección de Albacete al remitirla sin informe reglamentario, dieron motivo para el nombramiento del repetido Oficial, con destino a Granada;

En cumplimiento de la Real orden de 18 de Marzo último, BOLETÍN OFICIAL núm. 25, y de la regla 8.ª de la Real orden de 23 del propio mes, BOLETÍN OFICIAL núm. 28,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto el nombramiento acordado por orden de 9 del actual de D. Luis Velasco Damas de Oficial de la Sección administrativa de Granada.

2.º Declarar desierto el concurso para proveer el destino de Oficial de Granada, por no reunir ninguno de los dos concursantes Sres. Cordero y Velasco las condiciones establecidas por las Reales órdenes antes citadas.

3.º Que D.ª Enriqueta Otero Sánchez pase a prestar sus servicios como Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada, y

4.º Llamar la atención al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete D. Manuel Juliá y Blanco y al Oficial de la misma Sección D. Luis Velasco y Damas, para que en lo sucesivo ajusten sus solicitudes e informes a las prescripciones legales vigentes, sin omitir en ningún caso lo que ambos vienen obligados a presentar en sus documentos oficiales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DL ALBACETE Y GRANADA.

(*Gaceta* del 22.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

ANUNCIO

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid dos plazas de Profesores auxiliares de Electrotenia y Máquinas; Salubridad e higiene de los edificios; Trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones; Conocimiento de materiales, y Prácticas de laboratorio y ensayos de materiales, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de dicha Escuela, aprobado por Real decreto de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y Barcelona; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Director general.*—P. O.—*El Jefe de la Sección*, MIGUEL MARTÍNEZ DE LA RIVA.

(*Gaceta* del 22.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

abono, bien por medio de un crédito extraordinario o bien incluyendo su importe en el capítulo de Ejercicios cerrados del primer Presupuesto que se forme.

CAPÍTULO VI

DE LOS INGRESOS

Art. 100. Los ingresos que por todos conceptos obtengan en favor del Tesoro público los Establecimientos dependientes del Ministerio, se clasificarán en los tres grupos siguientes:

1.° Los que procedan de bienes propios que, no obstante lo dispuesto en el art. 27, párrafo segundo de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890 y Real decreto de 12 de Agosto de 1903, continúen por cualquier causa administrando dichas dependencias.

2.° El importe de los derechos de matrículas, exámenes, grados, expedición de certificaciones, etc., que se abonen en pólizas, timbres o en papel de pagos al Estado.

3.° Ventas de material inútil, ventas de productos u otros ingresos eventuales que se obtengan por distintos conceptos.

Art. 101. Las ventas de material inútil no podrán efectuarse sino con autorización especial de la Subsecretaría y en subasta pública.

Art. 102. Los ingresos que por dichos servicios se realicen se pondrán en conocimiento del señor Subsecretario del modo siguiente:

1.° Los correspondientes al primer grupo por medio de la carta de ingreso en el Tesoro público inmediatamente que se haya verificado el pago.

2.° Las del segundo grupo por medio de certificación que remitirán los Jefes una vez terminado el curso académico, o en el último mes del año, si se trata de Centros no dedicados a la enseñanza, en la cual se comprenderá la suma total recaudada en cada servicio, detallada por conceptos y conforme al modelo oficial que al efecto les será remitido.

3.° Los comprendidos en el grupo tercero, por medio de cuenta justificada con la oportuna carta de pago, relaciones, recibos y demás documentos precisos, rendida por el Habilitado de la dependencia y con el visto bueno del Jefe del Establecimiento.

Art. 103. La Sección de Contabilidad, en vista de los anteriores datos, llevará cuenta especial a cada Establecimiento, por cada uno de los ramos expresados, con el fin de que en cualquier tiempo se puedan precisar las utilidades que en favor del Tesoro se obtengan por servicios del Ministerio.

Art. 104. No podrán dedicarse a las atenciones de los Establecimientos otros recursos que los consignados en las leyes de Presupuestos o los que tengan tal fin en virtud de disposiciones anteriores que así lo determinen de un modo expreso.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 105. Para la debida uniformidad y exactitud en la redacción de las cuentas, se continuarán remitiendo por la Subsecretaría a las dependencias los modelos de impresos más usuales de modo que fácilmente puedan formularse las cuentas de los servicios.

Art. 106. Los servicios de primera enseñanza continuarán regulados conforme su especialidad e importancia requiere por las instrucciones ya dictadas o por las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 107. Los expedientes de alcance y malversación de fondos que se instruyen por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, estarán a cargo de la Sección de Contabilidad, que ajustará su tramitación a las disposiciones contenidas en el Reglamento de aquel alto Cuerpo, aprobado por Real decreto de 3 de Octubre de 1911.

Art. 108. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en estas instrucciones.

Modelo núm. 2.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Núm. .....

..... Mes de ..... de 19....

.....

Lista de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicho servicio.

CLASES	NOMBRES	JORNALES			SUMAS PARCIALES		Total.	
		Número.	PRECIO					
			Pesetas.	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*
	TOTAL.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Modelo núm. 1.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

AÑO DE 19...

Cuenta satisfecha con libramientos a justificar.

..... Mes de ..... de 19...

Capítulo ..... Artículo .....

RELACIÓN *general de los gastos de dicho mes y satisfechos por* .....

.....

	IMPORTE ÍNTEGRO — *Pesetas.*	IMPUESTO — *Pesetas.*	LÍQUIDO — *Pesetas.*
Gastos de ..... según documento núm.			
Idem ..... ídem íd. íd.			
Idem ..... ídem íd. íd.			
Idem ..... ídem íd. íd.			
Idem ..... ídem íd. íd.			
Idem ..... ídem íd. íd.			
TOTAL			

DEMOSTRACIÓN		
Importe íntegro de esta cuenta		
Idem del impuesto del 1 por 100 de pagos al Estado		
Idem íd. de dos décimas sobre el 1 por 100		
IMPORTE LÍQUIDO		

LIQUIDACIÓN		
Cargo.		
Existencia anterior		
Libramiento núm. ..... realizado en ..... de ..... de		
TOTAL		
Data.		
Déficit anterior		
Importe íntegro de esta cuenta		
..... para la cuenta siguiente		

..... de ..... de 19...

EL .....

Madrid ..... de ..... de 19...

Modelo núm. 3.

Núm. .....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Provincia de ..... Mes de ..... de 191...

CAPÍTULO ..... ARTÍCULO .....

.....

RECIBÍ *de* ..... *la cantidad de* .....

..... *importe de los efectos que a continuación se expresan:*

TOTAL.....			

..... de ..... de 191.....

Recibí,

V.º B.º

EL .....

Este interesado exhibió su cédula personal núm. ..... expedida en .....

.....

Modelo núm. 4.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Mes de ..... de 19... ..... quincena

....

BRIGADA NÚM. .....

LISTILLA de los operarios que al cuidado del que suscribe se han ocupado en los trabajos del expresado servicio:

Clases.	NOMBRES	DÍAS															Número de jornales	Precio del jornal.	IMPORTE	
		1 16	2 17	3 18	4 19	5 20	6 21	7 22	8 23	9 24	10 25	11 26	12 27	13 28	14 29	15 30	31			Pesetas.	Cts.

Modelo núm. 5.

CONSTRUCCIONES CIVILES — PEDIDO DE FONDOS A JUSTIFICAR

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

Provincia de ..... **Mes de** ..... **de 19**....

Pagador D. .....

	Pesetas.	
Para el pago de los gastos de todas clases que se ocasionen en las citadas obras durante dicho mes, se calculan necesarias las sumas siguientes:		
Para las de ..... autorizadas por ..... orden de ..... con el presupuesto de ..... pesetas	.....	.....
Para las de ..... autorizadas por ..... orden de ..... con el presupuesto de ..... pesetas	.....	.....
Para las de ..... autorizadas por ..... orden de ..... con el presupuesto de ..... pesetas	.....	.....
Para las de ..... autorizadas por ..... orden de ..... con el presupuesto de ..... pesetas	.....	.....
TOTAL.....	.....	.....

Declaro, bajo mi responsabilidad, que las cantidades incluídas en este pedido no exceden de los créditos respectivos autorizados por la Superioridad para cada uno de los servicios a que las mismas se destinan.

..... de ..... de 19.....

EL ARQUITECTO,

OBSERVACIONES

Cantidades en que deben fraccionarse los libramientos que se reclaman.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Modelo núm. 6.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CONSTRUCCIONES CIVILES — AÑO DE 19.....

Cuenta satisfecha con libramientos a justificar.

CAPÍTULO..... ARTÍCULO .....

Obras de .....

autorizadas por orden de ..... de ..... de 19.....

Mes de ..... de 19.....

RELACIÓN *de los gastos ocasionados en el expresado mes y satisfechos por D.* .....

	Importe íntegro. — *Pesetas.*	Impuesto. — *Pesetas.*	Líquido. — *Pesetas.*
Lista de jornales, núm. 1.º			
Idem de materiales, núm. 2.º			
.....			
TOTALES.....			

DEMOSTRACIÓN

Importe íntegro de esta cuenta.....			
Idem del impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado.....			
Idem del ídem de dos décimas sobre el 1 por 100.....			
IMPORTE LÍQUIDO.....			

LIQUIDACIÓN

CARGO

Existencia anterior.....		
Libramiento núm..... realizado en ..... de ..... de.....		
Idem núm..... íd. en ..... de ..... de.....		
Idem núm..... íd. en ..... de ..... de.....		
TOTAL CARGO.....		

DATA

Déficit anterior.....		
Importe íntegro de esta cuenta.....		
..... para la cuenta siguiente		

V.º B.º

El Presidente de la Junta, **El Arquitecto director,**

Modelo núm. 7.

NÚM. .....

CONSTRUCCIONES CIVILES

..... *Mes de* ..... *de 19* .....

Obras de .....

RELACIÓN DE LOS JORNALES, MATERIALES Y DEMÁS GASTOS OCURRIDOS EN DICHA OBRA

CLASES	NOMBRES	JORNALES			SUMAS PARCIALES		TOTAL	
		Número.	Precio.					
			Pesetas.	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*
	Total							

Modelo núm. 8.

Mes de ..... de 19... ..... quincena .....

Construcciones civiles. ..... **Zona**

OBRAS DE .....

LISTILLA de los operarios que al cuidado del que suscribe se han ocupado de los trabajos del expresado servicio:

Clases.	NOMBRES	DÍAS															Número de jornales	Precio del jornal.	IMPORTE	
		1 16	2 17	3 18	4 19	5 20	6 21	7 22	8 23	9 24	10 25	11 26	12 27	13 28	14 29	15 30	31			*Pesetas.*	*Cts.*

Modelo núm. 10.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Construcciones civiles. Capítulo ..... Artículo ..... Mes ..... de 19...

OBRAS DE..... PROVINCIA DE.....

.....

.....

.....

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

Presupuestos aprobados...

Primitivo.. ..... en ..... de ..... de 1.... **Debieron principiar las obras en** .....

Adicional.. ..... en ..... de ..... de 1....

Idem..... ..... en ..... de ..... de 1....

Idem..... ..... en ..... de ..... de 1.... **Deberán terminar en** .....

TOTAL.. .....

Don .....

CERTIFICO: *Que la obra ejecutada en el mes de la fecha, por administración, en las obras arriba expresadas, importa, según la adjunta cuenta, lo siguiente:*

PRESUPUESTO — *Pesetas.*	IMPORTE DE LAS OBRAS		
	Ejecutadas en el mes de la fecha.	Ejecutadas en meses anteriores.	Que faltan a ejecutar.
.....	.....	.....	.....

Y para que conste, expido la presente certificación de .....

..... *en* ..... *a* ..... *de* ..... *de 19....*

EL ARQUITECTO DIRECTOR,

Modelo núm. 11.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Construcciones civiles. CAPÍTULO ..... ARTÍCULO ..... MES DE ..... DE 1....

PROVINCIA DE .....

Obras de .....

.....

.....

OBRAS POR CONTRATA

Contratista D. .....

Presupuestos aprobados...

Primitivo... ..... en ..... de ..... de 19..... **Debieron principiar las obras en** .....

Adicional... ..... en ..... de ..... de 19.....

Idem..... ..... en ..... de ..... de 19.....

Idem..... ..... en ..... de ..... de 19..... **Deberán terminar en** .....

TOTAL..... .....

Baja en la subasta 0, ...

Don .....

CERTIFICO: Que la obra ejecutada en el expresado mes por D. .....

contratista de las obras de ..... *importa, a los precios del presupuesto lo siguiente:*

PRESUPUESTO — *Pesetas.*	CANTIDAD líquida del remate.	IMPORTE DE LAS OBRAS		
		Ejecutadas en meses anteriores.	Ejecutadas en el mes de la fecha.	Que faltan ejecutar.
.....	.....	.....	.....	.....

Importe de esta certificación..... .....

Rebaja obtenida en la subasta..... .....

Líquido que se acredita al contratista..... .....

Y para que conste, y pueda servirle de abono, expido la presente certificación de .....

.....

..... *en* ..... *a* ..... *de* ..... *de 19* .....

V.º B.º

El Presidente de la Junta, **El Arquitecto director,**

Año X — Viernes 2 de Mayo de 1919 — Núm. 35

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL. — *Disponiendo se publiquen en la* Gaceta *los Escalafones generales de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio.*

Desestimando instancia suscrita por D. Miguel de Castro y otros.

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES. — *Disponiendo se clasifique como benéfico-docente la Fundación instituída por D. Gervasio Fournier en la Universidad de Valladolid.*

ALUMNOS. — *Resolviendo el expediente sobre incorporación de estudios hechos en el extranjero por D. Enrique Hollman.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Institutos que se mencionan pasen a figurar en el Escalafón en las categorías que se indican.*

Nombrando Catedráticos numerarios de las asignaturas e Institutos que se detallan a los señores que se mencionan.

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES. — *Aprobando el Escalafón publicado en forma provisional de los Catedráticos numerarios y Profesores especiales de Dibujo de los Institutos generales y técnicos.*

Declarando desiertos los concursos previos anunciados para proveer las Cátedras que se detallan de los Institutos que se expresan.

Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras que se mencionan de los Institutos que se indican.

Desestimando instancias de D. José María Irurita.

ARTES E INDUSTRIAS. — *Disponiendo que D. Manuel Villalobos, Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza del Sr. Martínez Cubells.*

Concediendo licencia a D. Manuel Villegas.

Idem conmutación de asignaturas a D. Fernando Díaz.

OTRAS ESCUELAS. — *Disponiendo se destine en el mes actual la cantidad de 705 pesetas para remunerar el personal por organización de grupos femeninos en la Escuela Central de Idiomas.*

Disponiendo se libre a favor de D. Joaquín María Serrano, y con destino a la Escuela de Cerámica de Andújar la cantidad de 250 pesetas.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES. — *Resolviendo el expediente para proveer por concurso de traslado la plaza de Profesor de Geografía de la de Maestros de Huelva.*

Disponiendo se den las gracias a D.ª Adela Estévez y Fernández, Directora de la de Maestras de Cuenca, por los buenos servicios que ha prestado a la enseñanza.

Declarando que todo Profesor, Catedrático o Maestro que se encuentre en el caso previsto en la base 11 de la ley de 22 de Julio de 1918 tiene derecho a que no le sea retenida más que la séptima parte de su sueldo.

Disponiendo que D.ª Valeriana Martínez y D.ª Clara Garcerá presenten las certificaciones académicas y demás antecedentes que se mencionan.

Idem que al Profesor de Francés del Instituto de Orense se le acrediten por la enseñanza de dicho idioma en la Escuela Normal los haberes correspondientes.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Desestimando la declaración de utilidad para la enseñanza de las obras que se citan.*

LICENCIAS. — *Concediendo las que se indican a los Maestros y Maestras que se expresan.*

EXCEDENCIAS. — *Concediéndola a D.ª Ana Castellanos y D.ª Mercedes Picos.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS. — *Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Manul Peñín y Rublio contra orden de la Dirección general por la que se nombre, con carácter definitivo, a D. Ludivino Corbo González Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza.*

Dirección general de Bellas Artes.

PERSONAL. — *Aprobando la adjunta plantilla de distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES. — *Disponiendo se oiga el dictamen del Claustro del Instituto de Cartagena sobre los extremos que se mencionan.*

Anunciando a concurso de traslado la provisión de las Cátedras que se detallan vacantes en los Institutos que se expresan.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES. — *Aceptando la dimisión presentada por D. Franklin Albricias del cargo de Secretario de la de Maestros de Albacete, y nombrando para el mismo a D. Juan Bautista Llorca.*

LOCALES. — *Disponiendo se obligue a los Ayuntamientos que se citan proporcionen locales adecuados para la enseñanza.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS. — *Disponiendo se abonen a D. Abundio Díez la diferencia de sueldo que solicita.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL. — *Disponiendo se reproduzcan para su nueva inserción en la* Gaceta *las relaciones formadas por las Secciones administrativas de primera enseñanza, al objeto de que sean insertadas con los servicios computados a los que figuran en las mismas.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Rectificación al anuncio convocando oposiciones para proveer dos plazas de Profesores auxiliares de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, publicado en la* Gaceta *del 22 del pasado.*

Continuación de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento ministerial y las del Instituto Geográfico y Estadístico. (Véase el pliego adjunto.)

Escalafón de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, totalizado en 31 de Marzo último. (Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 10 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los Escalafones generales de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio, comprendidos en la ley de 1.º de Enero de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Miguel de Castro, D. Luis Leal, D. Estanislao Rolandi, D. Emilio Ortiz y D. Santiago Uribelarrea, Auxiliares de tercera clase de este Ministerio, reclamando contra el nuevo Escalafón provisional de los de su clase, inserto en la *Gaceta* de 13 del actual, a fin de que los funcionarios comprendidos en el mismo figuren tan sólo por el orden de antigüedad de servicios;

Resultando que por Real orden de 7 de los corrientes se dispuso que al publicar de nuevo el Escalafón mencionado figuraran en primer término los que llevaban más de cinco años de servicios, después los que ostentaran título académico y, por último, los aprobados en el examen de suficiencia;

Considerando que contra dicha disposición no procede más recurso que el contencioso-administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente de clasificación de la fundación de una Cátedra libre y gratuita de estudios de Geografía crítica e Historia de la Edad Antigua, y principalmente de España, instituída por D. Gervasio Fournier y González, que, por el espacio de diez años ha de funcionar en la Universidad Literaria de Valladolid;

Resultando que D. Gervasio Fournier y González, en 12 de Enero del presente año presentó a este Ministerio las bases a que se ha de acomodar la Fundación por él mismo constituída en la Universidad de Valladolid de una Cátedra libre y gratuita de Geografía crítica e Historia de la Edad Antigua, y principalmente de España, que ha de funcionar durante diez años;

Resultando que las bases establecidas para dicha Fundación son las siguientes: Que la Fundación se denominará Fournier Garrido; que su objeto será el antes expresado; que para el sostenimiento de la enseñanza depositará el fundador la cantidad de 60.000 pesetas en títulos de la Deuda interior; que el curso de la enseñanza será de 25 a 30 lecciones, y su explicación estará a cargo de personas competentes, a quienes el Patrono, que es el fundador, durante su vida, se reserve el derecho de nombramiento, y que al fallecimiento del instituidor, lo será una Junta de Patronos, compuesta del Rector de la Universidad, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Valladolid y D. Amador y D. Luis Fournier, y en defecto de éstos, parientes del fundador, vecinos de Burgos, con preferencia de mayor edad y parentesco más cercano con él; que la Fundación se extinguirá transcurridos los diez años que se señalan para su existencia y se entregarán las 60.000 pesetas a la familia del fundador, cuya cantidad habrá de invertir en otras Fundaciones docentes, que él mismo ha de consignar en su testamento, y que si hubiere abandono por parte del Profesor o el número de alumnos matriculados no llegare a una docena, el Patronato, de acuerdo con el rector de la Universidad, puedan declarar extinguida la Fundación antes de los diez años;

Resultando que en el expediente consta la relación de bienes, consistentes en las antes indicadas 60.000 pesetas, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, que en depósito intransmisible a nombre de la Fundación, están consignadas en la Sucursal del Banco de España en Valladolid, según parece de certificación expedida por el Interventor de dicha Sucursal;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid propone que la Fundación de que se trata se clasifique como de beneficencia particular docente;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Valladolid ha emitido informe favorable y laudatorio acerca de la Fundación, y aceptando las bases de la misma y exponiendo su criterio acerca de las facultades relativas a las condiciones del Profesor que haya de explicar la Cátedra, que ha de estar adornado del título académico que le habilite para la docencia, o, cuando menos, si la propuesta recayera en persona que no ostentara la investidura, habría de someterse la propuesta para su aprobación a la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, con cuya garantía podría aceptarse el designado por el Patronato;

Considerando que, conforme al art. 6.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la Institución, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por los respectivos fundadores o en nombre de éstos, y confiada en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas, y que, por lo tanto, la Fundación de que se trata, dados sus fines, es de indudable carácter benéfico-docente;

Considerando que regulado el Patronato por el fundador en la forma que establece en las bases antes mencionadas, procede que se reconozca como representación legal de la misma al fundador durante su vida, y a su fallecimiento a la Junta de Patronato, compuesta del Rector de la Universidad, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Valladolid, y a los parientes más cercanos del institudor, vecinos de Burgos, cuyo Patronato viene obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, y cumplir cuantas obligaciones les impone la Instrucción de 22 de Julio de 1913;

Considerando, respecto a las circunstancias que han de concurrir en la persona que haya de desempeñar la Cátedra que habrá de ser de reconocida competencia y práctica en la enseñanza, según la base 4.ª, y que para asegurar el cumplimiento de la voluntad del fundador puede aceptarse la propuesta hecha por el Rectorado, estableciéndose que siempre que se designe al Profesor, y acerca de sus condiciones de competencia y de su práctica en la enseñanza, se oiga el parecer de la Junta de Filosofía y Letras de la mencionada Universidad;

Considerando que conforme al art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 los bienes de la Fundación representados por títulos de la Deuda se convertirán en inscripciones intransferibles a nombre de la Fundación;

Considerando que dados los fines de la Institución benéfica, que pueden apreciarse de carácter público, a tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, habrá de acomodarse, en cuanto sea preciso, a las leyes para obtener los beneficios de la Fundación;

Considerando que la resolución que se dicte, conforme previene el art. 45 de la antes citada Instrucción de 24 de Julio de 1913 habrá de comunicarse a sus efectos al Ministerio de Hacienda y Rectorado de la Universidad de Valladolid y entidades a quienes interese su conocimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente la Fundación instituída por D. Gervasio Fournier y denominada Fournier Garrido, a que este expediente se refiere, y cuyo fin es la enseñanza libre y gratuita durante diez años de estudios de Geografía crítica e Historia de la Edad Antigua, y pricipalmente de España, que habrá de explicarse en la Universidad de Valladolid.

2.º Que la Fundación se rija por las bases presentadas.

3.º Que el Patronato se reconozca a favor del fundador durante su vida, y a su muerte, a la Junta que en la base 7.ª se designa.

4.º Que el Patronato viene obligado a presentar periódicamente al Protectorado presupuestos y cuentas, y a oir la opinión de la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid sobre la competencia y condiciones que para la docencia reuna la persona que haya de desempeñar el cargo de Profesor.

5.º Que la Fundación habrá de funcionar acomodándose a las leyes en cuanto sea preciso para obtener los beneficios de la misma.

6.º Que conviertan en títulos intransferibles a nombre de la Fundación los valores que constituyen la dotación de la misma; y

7.º Que este acuerdo se comunique al Ministerio de Hacienda, Rectorado de la Universidad de Valladolid y demás entidades a quienes afecte.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1917.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre incorporación de estudios hechos en el extranjero por D. Enrique Holtman, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Enrique Holtman, ciudadano suizo, dedujo instancia manifestando que en el Gimnasio Cantonal de Lugano (Suiza) realizó los estudios correspondientes para su ingreso en la Universidad, obteniendo las calificaciones y certificado que, legalizados por la Cancillería Federal de Suiza y el Consulado español de Berna, acompañaba, y con el que atestigua que ha realizado los estudios que aquella Universidad exige para comenzar las carreras de Facultad; que proponiéndose estudiar la carrera de Odontología en España, cursó en el Instituto de Zaragoza las asignaturas de Gramática castellana y Latín, según certificado que también acompaña, y encontrándose en las circunstancias que se especifican en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1913, suplica se le autorice para abonar los derechos correspondientes y matricularse en las asignaturas del grupo de Ampliación, para cursar éstas y después las demás correspondientes a la carrera de Odontología, que desea estudiar en España.

»El Sr. Holtman acompaña a su instancia un cuaderno escolar, en italiano, referente a los años escolares 1905-1906, 1906-1907 y 1907-1908; una certificación de varios particulares de ese cuaderno, que autoriza el Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y la certificación académica del Instituto de Zaragoza a que queda hecha referencia.

»El Negociado, en su nota, manifiesta que puede concederse la validez de las asignaturas de Gimnasia, Francés, Aritmética, Geometría, Historia Natural, Historia Universal, Caligrafía, Dibujo y Geografía general, que el interesado aprobó en Suiza, así como las de Gramática castellana y Latín, que aprobó en el Instituto de Zaragoza, pasando el expediente a informe del Consejo, de conformidad con lo que preceptúa el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913.

»La Sección se muestra conforme con el Negociado, siempre que se considere como Establecimiento oficial el en que han sido aprobadas las asignaturas de referencia.

»Vistos el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913 y la ley general de Instrucción pública de 1857;

»Considerando que mientras el solicitante D. Enrique Holtman no exhiba el título obtenido en Suiza, sólo puede accederse a una incorporación de los estudios que realizó en el Gemnasio Cantonal de Lugano;

»Considerando que en este sentido puede acordarse la concesión de validez de a signaturas propuestas por el Negociado y Seccción correspondientes de este Ministerio, dada la equivalencia entre ellas y las aprobadas por el solicitante,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la instancia del Sr. Holtman en los términos indicados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado el Catedrático de Psicología del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, don Antonio López Muñoz, por Real decreto de 4 de Abril del corriente año, inserto en la *Gaceta* del día 5,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escalas correspondientes, y, en su consecuencia, que D. Mariano Reymundo y Arroyo, que ocupa el primer lugar de la Sección segunda, pase a la primera con la dotación de 12.500 pesetas, que D. Adolfo Artal y Benst, primero de la tercera, pase a la segunda con 12.000; que D. Ventura Reyes y Prosper, primero de la cuarta, pase a la tercera con 11.000; que D. Teodoro Sabras y Causané, primero de la quinta, pase a la cuarta con 10.000; que D. Pedro A. Bozal y Obejero, primero de la sexta, pase a la quinta con 9.000; que D. Gregorio Alvarez Palacios, primero de la séptima, pase a la sexta con 8.000, que D. Daniel Ferbal y Campos, primero de la octava, pase a la séptima con 7.000; que D. Agustín Moreno Rodríguez, primero de la novena, pase a la octava con 6.000, y que D. José M. Gusaeta y Ochoa, primero de la décima, pase a la novena con 5.000.

Todos ellos con la antigüedad del día 6 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 30 de Marzo último don Ceferino Pérez Marín, Catedrático de Lengua latina del Instituto de Murcia, y en la misma fecha D. José M. Puig y Bayer, Catedrático de Física y Química del Instituto de Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que D. Manuel Berraondo Arregui, que ocupa el primer lugar de la Sección novena, pase a la octava con 6.000 pesetas, y que D. Gustavo Nieto Valls y D. Antonio Mir Llambias, que ocupan, respectivamente, el primero y segundo lugar de la décima, pasen a la novena con 5.000 pesetas.

Todos ellos con la antigüedad de 31 Marzo del corriente año,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado el Catedrático de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Cabra, D. Eduardo Morán Triana, por Real orden de 31 de Marzo del corriente año, inserta en la *Gaceta* del día 6 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondiente, y, en su consecuencia, que D. Jaime Alorda Sampol, que ocupa el primer lugar de la Sección novena, pase a la octava con 6.000 pesetas, y que don Juan Charandel y Pericay, que ocupa el primer lugar de la décima, pase a la novena con 5.000 pesetas, ambos con la antigüedad del día 7 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Alegre y Alonso Catedrático numerario de Latín del Instituto general y técnico de Albacete, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Burgos se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan Alegre y Alonso.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 26 de Marzo de 1910.

Es autor de cuatro obras, dos de ellas declaradas de mérito por Real orden de 3 de Agosto de 1916.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Arsenio Gallego Hernández Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Baeza, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Mahón se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Arsenio Gallego Hernández.

Licenciado en Ciencias exactas.

Pensionado por la Junta de Ampliación de estudios en el Laboratorio y Seminario matemáticos de Madrid.

Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Las Palmas, en virtud de oposición libre y por Real orden de 4 de Mayo de 1917.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Secundino Vilanova Rivas Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Santiago, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Pontevedra se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Secundino Vilanova Rivas.

Licenciado en Ciencias físico-químicas.

Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y por Real orden de 24 de Abril de 1906.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Hoyos y Julia Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Valladolid, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Logroño se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Miguel Hoyos y Julia.

Licenciado en Ciencias.

Catedrático de la asignatura, en virtud de oposición y por Real orden de 30 de Mayo de 1905.

Es autor de tres obras declaradas de mérito por el Consejo, de Instrucción pública y favorablemente informadas por la Real Academia de Ciencias.

Tiene publicadas otras cuatro obras, sin informe.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ignacio Puig y Alies Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Gerona, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Reus se anuncie para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ignacio Puig y Alies.

Licenciado en Ciencias físico-químicas.

Doctor en ídem íd.

Catedrático de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 24 de Abril de 1906.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Casarrubias Marcos Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Avila, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Las Palmas se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pedro Casarrubias Marcos.

Licenciado en Ciencias exactas.
Pensionado por la Junta de Ampliación de estudios.
Catedrático de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 4 de Mayo de 1917.

(*Gaceta* del 26)

Alumnos y asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional de Catedráticos numerarios de los Institutos generales y técnicos;

Resultando que en su mayoría se refieren a ligeras manifestaciones acerca de variaciones de fechas, anotaciones especiales y errores materiales que en nada afectan a la esencialidad del Escalafón, debiendo corregirse una vez comprobadas;

Resultando haberse presentado instancias suscritas por varios Catedráticos en solicitud de que figure en el Escalafón con número duplicado y en lugar y situación en que ha venido figurando D. Juan Fernández y Amador de los Ríos, no en el que se le asigna en el provisional publicado;

Resultando que otra de las reclamaciones presentadas se refiere a la protesta formulada por los Catedráticos numerarios de algunos Claustros de Institutos con motivo de haberse incluído en el Escalafón a los Profesores especiales de Dibujo, solicitando, en su consecuencia, que se vuelva a dividir el Escalafón en las Secciones que antes estaba, dándose a cada uno el número sencillo o duplicado que les corresponda y la categoría de Catedrático o Profesor que tenga;

Resultando que D. Cipriano Rodríguez Aniceto reclama por el hecho de no figurar en el Escalafón, a lo cual se considera con derecho;

Considerando que, comprobadas las indicaciones hechas de errores materiales consignados, es preciso que se hagan las correcciones consignientes del mismo;

Considerando que, acordada la variación de forma en el Escalafón ocasionada a consecuencia de la adaptación de nuevos sueldos, ha quedado de hecho suprimida la Sección especial en que figuraba el Sr. Amador de los Ríos, por lo que se le incluye en el lugar que verdaderamente le corresponde, si bien con número sencillo, toda vez que había cesado el motivo por el que figuraba en la Sección segunda con número duplicado, teniendo éste únicamente los que a la fecha de 1.º de Enero son Catedráticos del Instituto de Pamplona y los que han obtenido su reingreso;

Considerando que, con arreglo a las disposiciones especiales de las bases para aplicar la ley de Funcionarios del Estado, deben hacerse las reducciones o refundiciones orgánicas en todos los Centros, fusionándose en cuanto sea posible los Escalafones; que los Profesores de Dibujo tienen perfecto derecho a figurar en el Escalafón general de Catedráticos numerarios, aun cuando no se les dé la misma denominación, por haberse reconocido así por la ley de Presupuestos generales del Estado, y que en nada perjudica el derecho al ascenso de los demás Catedráticos numerarios;

Considerando que D. Cipriano Rodríguez Aniceto tomó posesión de su cargo con fecha posterior a la de 1.º de Enero de 1919, que es con arreglo a la situación del Profesorado en esa fecha cuando se ha confeccionado el Escalafón, y, por otra parte, no justifica debidamente que estuviera en condiciones legales para considerar su antigüedad en el cargo de Catedrático desde la fecha de su nombramiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar el Escalafón publicado en forma provisional con las observaciones y correcciones que en nada afectan a la colocación de los Catedráticos dentro del mismo.

2.º Desestimar, por los fundamentos alegados, las instancias presentadas por varios Catedráticos reclamando contra la colocación en el Escalafón de D. Juan Fernández y Amador de los Ríos, así como la relativa a la inclusión de los Profesores especiales y la presentada por D. Cipriano Rodríguez Aniceto; y

3.º Publicar en forma de folleto el Escalafón definitivo, acordando el medio que se estime oportuno para llevarlo a efecto y figurando como encabezamiento la denominación de «Escalafón general de Catedráticos numerarios y Profesores especiales de Dibujo de los Institutos generales y técnicos».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo para la provisión de la Cátedra de Psicología del Instituto general y técnico de Cartagena, y teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo para la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Orense, y teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Lengua francesa vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie

a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Francés del Instituto general y técnico de Cabra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Valencia se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre último y Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Cuenca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Lérida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Natural del Instituto general y técnico de Cáceres

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Teruel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Reus.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. José María Irurita y Almandoz sobre conmutación de asignaturas aprobadas en la carrera de Perito agrícola, por sus equivalentes del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. José María Irurita y Almandoz solicita validez para el Bachillerato de las asignaturas de Historia Natural, Geometría plana y del espacio, Algebra y Trigonometría, que acredita, previa certificación que acompaña, tener aprobadas en la Escuela de Peritos agrícolas de Navarra.

»El Director del Instituto de Pamplona informa desfavorablemente por ser distintas la finalidad y enseñanza en aquellas Escuelas y en los Institutos.

»El Negociado del Ministerio es de parecer se acceda a lo que se solicita, puesto que se trata de asignaturas de igual título que comprenden la misma materia, y la Sección opina que se desestime la petición, por no existir disposición que lo autorice, y que informe este Consejo.

»Teniendo en cuenta el informe del Director del Instituto de Pamplona en el que se hace la observación de que la finalidad de la enseñanza en ambos Centros es distinta, y que, por lo tanto, aun tratándose de la misma materia científica, dada la distinta orientación que a los estudios se impone en uno y otro Centro, los conocimientos que los alumnos adquieren han de ser necesariamente diferentes;

»Considerando que no existe disposición que autorice la validez que se pretende,

»Esta Comisión opina que debe desestimarse la instancia del alumno D. José María de Irurita y Almandoz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a pro-

puesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Manuel Villalobos Gallardo se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de entrada, propiedad del señor Martínez Cubells, mientras éste se halle encargado de una de ascenso, por cuyo servicio percibirá el Sr. Villalobos la gratificación anual de 1.000 pesetas y 500 más por razón de residencia, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Villegas Brieva, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 21 de Junio de 1878 y Real orden de 24 de Julio del mismo año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, Martínez Ruiz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Fernando Díaz Giles en la que solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en la Academia de Infantería, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Fernando Díaz Giles, Capitán de Infantería, solicita la validez, para los estudios de los Peritajes de la Escuela Industrial de esta Corte, de las asignaturas aprobadas en la Academia de Infantería;

»Visto el expediente de que se trata, y de conformidad con los informes de la Escuela Industrial de Madrid y con el Negociado y la Sección del Ministerio, esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a D. Fernando Díaz Giles, para los Peritajes industriales, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Algebra, Geometría, Trigonometria y Topografía, Francés (primero y segundo cursos), Dibujo geométrico y Química general, por tener aprobadas las equivalentes en los estudios de la Academia de Infantería, y que se designe en cuanto a la de Mecánica aplicada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, Martínez Ruiz.

Señor Director de la Escuela Industrial de esta Corte.

Otras Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Marzo último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el actual mes de Abril,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de la cantidad consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio «Para gastos de material ordinario, sostenimiento y remuneraciones para organización de grupos femeninos y conferencias en idiomas extranjeros en la Escuela Central de Idiomas», se destinen, para remunerar el personal por organización de grupos femeninos en el actual mes, 705 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Alfonso Cobos Mena, Alcalde de la ciudad de Andújar, Presidente del Patronato de la Escuela de Cerámica de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se libre a nombre del Depositario del referido Patronato, D. Joaquín María Serrano, y con destino a las atenciones de la misma Escuela de Cerámica, la cantidad de 250 pesetas, dozava parte de la subvención que para dicho Centro consigna el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto «Auxilios y subvenciones» del vigente presupuesto de este Ministerio, todo ello en cumplimiento y a los efectos del Real decreto de 28 de Enero último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el actual mes de Abril.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

En el expediente para proveer por concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso de traslado la plaza de Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Huelva la solicitó dentro del plazo reglamentario D. Cristino Antonio Floriano Ambreño, Profesor numerario de Historia, en virtud de oposición, con la antigüedad de 16 de Enero último.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que si bien con arreglo al art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, según el cual se ha hecho la convocatoria de este concurso, el interesado puede ser propuesto para desempeñar la plaza objeto del mismo concurso, conviene tener en cuenta que solamente es Profesor numerario desde el 16 de Enero último y lo es de la asignatura de Historia, disciplina en cierto modo análoga a la de Geografía que se trata de proveer; que al admitir el precepto indicado a los concursos de traslado para proveer plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales a los que lo son de asignatura análoga a la que se trata de proveer, lo hace sin duda teniendo en cuenta que la semejanza de disciplina y la práctica que puedan tener en la enseñanza de una de ellas, faculta en cierto modo para el desempeño de la otra, pero que en el caso actual, si bien las conexiones entre la ciencia de la Historia y su complementaria la Geografía son grandes, al no darse en el interesado aquella práctica no existe la razón que parece haber motivado dicho precepto; que si bien en la hoja de servicios del interesado consta que ha desempeñado la clase de Geografía, fué con carácter interino, siendo así que los servicios exigidos por el artículo 45 han de serlo en propiedad; que si bien el Sr. Floriano en estricto derecho pueden ser nombrado Profesor de Geografía, no obstante, como pudieran existir razones de índole académica que a ello se opusieran, procede pase este expediente al Consejo de Instrucción pública, a fin de que si dada la analogía entre la plaza de Profesor que desempeña el señor

Floriano y la de Geografía, ella es tal y como exige el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

»Esta Comisión permanente entiende que lo que deben explicar los Profesores de Historia de Escuelas Normales no tiene la menor analogía con la de Geografía en las mismas, y como se trata de proveer la plaza de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, y siendo el único aspirante el Sr. Floriano, Profesor de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, debe ser excluído el solicitante y quedar, por tanto, desierto el concurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den las gracias en su Real nombre a D.ª Adela Estévez y Fernández, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, por los buenos servicios que dicha Profesora ha prestado a la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Martínez Oriola, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, en solicitud de que la retención que en sus haberes sufre se reduzca a la séptima parte de su sueldo en vez de la quinta que se le viene deduciendo;

Considerando que conforme a lo que en la quinta disposición especial de la ley de 22 de Julio de 1918 se previene, la base 11, entre otras, de la misma ley, tiene carácter general para todos los funcionarios del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que tanto el solicitante como cualquier otro Profesor, Catedrático o Maestro que se encuentre en el caso previsto en la repetida base 11 de dicha ley, tiene derecho a que no le sea retenida más que la séptima parte de su sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Valeriana Martínez y López solicitando le sean válidas las asignaturas que tiene aprobadas en el Instituto del Cardenal Cisneros, para obtener el título de Maestra, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Valeriana Martínez y López solicita le sean convalidadas asignaturas que tiene aprobadas en el Instituto del Cardenal Cisneros para obtener el título de Maestra;

»Teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 20 de Julio de 1918, y no acompañando la solicitante a su instancia certificación académica que demuestre los estudios que ha realizado, clase de matrícula, censuras obtenidas y demás antecedentes necesarios para poder dictaminar en este expediente,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se ordene la presentación de los antecedentes consignados, a fin de poder acordar como mejor proceda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Clara Garcerá y Tolosa Latour solicitando que se le extienda el título de Maestra Normal por tener aprobadas todas las asignaturas que se estudian en la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Clara Garcerá y Tolosa Latour solicita que se le extienda el título de Maestra Normal por tener aprobadas todas las asignaturas que se estudian en la Escuela Normal de Maestras de esta Corte.

»En la misma instancia manifiesta que en 18 de Junio de 1918 aprobó en el Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte las asignaturas de Geografía de España y Química general.

»Para poder proponer en este expediente lo que dispone el Real decreto de 20 de Julio de 1918, precisa que la solicitante presente la hoja de estudios por la que pueda saberse cuáles han sido éstos, las condiciones en que han sido realizados, a los efectos de la expedición del título que solicita.

»Tal es la opinión de esta Comisión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la consulta formulada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Orense acerca de si el Profesor de Francés del Instituto general y técnico de aquella capital ha de encargarse de las clases de dicho idioma en la Escuela Normal;

Teniendo en cuenta que al quedar desierto el concurso de traslado que en su día se anunció para proveer la plaza de Profesor de Francés de esa Normal, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918 y según se indica en la relación fecha 20 de Noviembre último, inserta en la *Gaceta* del 7 de Diciembre último, corresponde se encargue del desempeño de dichas clases el Profesor de Francés del Instituto, en la forma y con la retribución que se indica en aquella Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al indicado Profesor se le acrediten por ese concepto los haberes correspondientes desde la fecha en que se posesionó de su cargo en el Instituto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente a instancia de D. Mariano Rodríguez en solicitud de que sean declarados de utilidad para

la enseñanza los libros de que son autores los Sres. D. Angel Menoyo y D. Martín Benueta, titulados *El libro de los viajes* y *El libro de Literatura*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Mariano Rodríguez Miguel solicitando que se declaren de utitidad para la enseñanza las obras tituladas *El libro de los viajes*, de D. Angel Menoyo Portales, y *El libro de Literatura*, de D. Martín Benueta,

»Esta Comisión opina que no procede acceder a lo solicitado, porque aun cuando las citadas obras no carecen de mérito, por su extensión no son apropiadas para las Escuelas de primera enseñanza, únicos Establecimientos en que existen libros de texto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente a instancia de D.ª Catalina Ferrer Mayordona, autora del libro titulado *Los Reyes Magos*, en solicitud de que sea declarado de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Catalina Ferrer Mayordona solicitando que se conceda aprobación para poder servir de texto de lectura en las Escuelas de primera enseñanza a la obra de que es autora, titulada *Los Reyes Magos*,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado por carecer el libro de que se trata de las condiciones necesarias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco García Moreno, Maestro de Alhama (Murcia), núm. 1.293 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel García Pérez, Maestro de Ríogordo (Málaga), núm. 11.451 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano López, Maestro de Vizcaya, núm. 97 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenida a bien conceder a D.ª Encarnación Forasté Sanahuja, Maestra de Bonastre (Tarragona), número 7.594 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Santolaria Alique, Maestra de Illana (Guadalajara), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Costa Calvo, Maestro de Sevane, en la Vega (Orense), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Laureano Sigler, Maestro regente de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Jaén, núm. 272 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mariana Hernández Gómez, Maestra de San Román de la Vega (León), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teodora Prieto, Maestra de Bilbao, núm. 1.185 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Daniela Sagués García, Maestra de Bilbao, núm. 807 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo, y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Castor Ibáñez Díez, Maestro de Valderas (León), núm. 3.754 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo, y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Hortensia Fernández, Maestra de Castrillo de Bernues (Oviedo), número 4.084 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ignacia Flores, Maestra de Linares de Riofrío (Salamanca), núm. 8.782 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Nicolás Cuñado González, Maestro de Forua (Vizcaya), núm. 4.997 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1919.—*El Direcor general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Ana Castellanos García, Maestra de Arroyo-Parrizón (Albacete), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Mercedes Picos y Díez, Maestra de Granadilla (Canarias), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Peñín y Rubio contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 28 de Enero último, nombrando a D. Ludivino Corbo González, con carácter definitivo, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza, en que la Dirección general, por orden de 2 de Enero próximo pasado, acordó nombrar para el referido cargo a D. Ludivino Corbo González, por reunir, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, la preferente de estar incluídos en la 3.ª y 4.ª respectoa la mayoría de los concurrentes, y en la 6.ª con relación a todos ellos, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que vistas las reclamaciones formuladas por don Adelardo Peral Sáez y D. Manuel Peñín Rubio contra la propuesta provisional para proveer la regencia de la Escuela práctica citada, y teniendo en cuenta que la reclamación del Sr. Peñín se recibió fuera de plazo, y que lo alegado por el mismo era improcedente, la Dirección general, por orden de 28 de Enero del año en curso, acordó desestimar las reclamaciones deducidas y nombrar con carácter definitivo para la regencia en cuestión, a D. Ludivino Corbo González, ingresado por oposición, título Normal, categoría 2.ª; que ha prestado servicios en Dirección de graduada y núm. 31 del Escalafón general.

»Resultando que el interesado, en apoyo de su recurso, alega que la reclamación desestimada fué presentada en la Sección en 17 de Enero último, como justifica la copia compulsada, que adjunta, del recibo de presentación en dicha Oficina; que tal reclamación recurría contra el nombramiento provisional a favor del Sr. Corbo, publicado en la *Gaceta* del 9 de dicho mes; que el art. 87 del Estatuto concede el plazo de diez días, para admitir reclamaciones contra estos nombramientos provisionales; que dicho plazo no había expirado el día 7 de Enero, sino que terminaba dos días más tarde; que el desestimar la reclamación del exponente sin refutar sus argumentos, y si sólo por razón del plazo de presentación, que no dejó transcurrir, no lo cree justo, puesto que despoja al recurrente del derecho que le asiste, según la vigente legislación, no debiendo serle imputable una falta que no ha cometido o dilación que no fué suya, y que da por reproducida dicha reclamación, en la que pretende demostrar que debe ser preferido a los demás concurrentes, por ser el único que reune las cuatro primeras condiciones de las señaladas en el art. 88 del Estatuto general del Magisterio, por lo que suplica la anulación del nombramiento del Sr. Corbo, para que se haga a su favor;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la reclamación formulada por el señor Peñín tuvo entrada en el Ministerio fuera del plazo reglamentario, y que D. Ludivino Corbo ingresó por oposición, tiene título Normal, está incluído en la categoría 2.ª, ha prestado servicio en Dirección graduada y figura con el núm. 31 en el Escalafón general, proponen que se desestime la reclamación del Sr. Peñín, confirmando el nombramiento definitivo hecho a favor del Sr. Corbo;

»Considerando que el aspirante nombrado, D. Ludivino Corbo, reune las condiciones exigidas y supera en el número del Escalafón a todos los aspirantes, incluso al recurrente,

»Esta Comisión estima que no procede dar lugar al recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito y en vista del dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en el que como preámbulo y justificación de la nueva plantilla que propone de distribución entre Establecimientos del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y de las reglas a que ésta ha de ajustarse, se dice:

«Las prescripciones terminantes del Real decreto de 21 de Octubre de 1918 y de la Real orden de 25 de Octubre del mismo mes y año, en virtud de las cuales la Junta, forzosa e ineludiblemente, ha de proponer el modo de que se realicen las amortizaciones de plazas que en dichas disposiciones legales se preceptúan, no son óbice ciertamente para que antes de proceder al cumplimiento de lo ordenado consigne algunas consideraciones que eleva a la Superioridad por si futuras contingencias permitieran atenderlas.

»Es ciertamente lastimosa la situación en que muchos e importantes servicios afectos a nuestro Cuerpo han de quedar por la reducción de personal; la agrupación de dos Establecimientos en muchas provincias al servicio de un solo funcionario, realidad que en multitud de casos se da, en la plantilla que a continuación se propone, bajo el imperativo de las prescripciones legales, es un mal que a todo trance debe desaparecer, y cuya única y acertada solución es la de aumentar el personal del Cuerpo en el número de plazas preciso para que cada Biblioteca, Archivo o Museo esté regido, por lo menos, por un funcionario.

»También hemos de consignar que la creación de nuevas Bibliotecas, organización de Archivos y Museos que la opinión reclama, y con ella el Cuerpo a que pertenecemos, es nueva consideración que habría de determinar el que, lejos de amortizarse plazas en nuestro Cuerpo, se aumentaran en el mayor número posible.

»Reafirma este criterio el considerar que la supresión de plazas equivale en cierto modo a cerrar las Facultades de Letras o Historia, toda vez que acordada la amortización, de no dictarse alguna disposición que la evite, han de transcurrir muchos años antes de que se celebren oposiciones, y la falta de ellas determinará, en transcurso no lejano, aparte los lamentables perjuicios a los que siguieran la carrera con ánimo de ingresar en nuestro Cuerpo, la falta de personal especializado en nuestras funciones técnicas; pues el lapso de tiempo desde que terminaron sus estudios hasta el remoto en que puedan opositar, no cabe presumir que lo dediquen al estudio, sino a buscar la manera de poder resolver el problema de su existencia, ya que por el camino que emprendieron hallaron fallidas sus esperanzas.

»Y será tanto más sensible esta situación, cuando en todos los países y en todas las disciplinas lo que con más ahinco se procura conseguir es el especializar a sus individuos en sus estudios, a los efectos de que una vez colocados al servicio del Estado presten y rindan en él su máxima utilidad; si esta consideración es conveniente en todos los servicios, en nuestro Cuerpo es de tal precisión, que la mayor diligencia es necesaria para así resolverlo.

»Finalmente, la complejidad del servicio de los Archivos de

Hacienda y la intensidad del que en ellos se presta, así como la especialidad de condiciones necesarias para el servicio de los Museos Arqueológicos, ha informado el criterio de la Junta de que cuando en una localidad ha sido preciso agrupar dos Establecimientos, se ha adscrito la Biblioteca al Archivo o al Museo Arqueológico, respectivamente.

»Hechas estas salvedades, la Junta propone la siguiente plantilla a que ha de ajustarse la distribución del personal que forma el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos entre los Establecimientos que tiene a su cargo, determinando el número de funcionarios que se adscriben a cada uno.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta mencionada, se ha servido disponer al efecto:

1.° Que se apruebe la adjunta plantilla de distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y

2.° Que la ejecucion de dicha plantilla se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª Para la provisión de las vacantes existentes en los Establecimientos de provincias servidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, como consecuencia de la aprobación de la adjunta plantilla, en la que se amortizan, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1918, 44 plazas, se anunciará un concurso por la Dirección general de Bellas Artes, que lo resolverá previa audiencia de la mencionada Junta, al que podrán acudir, dentro de un plazo de veinte días, sin descontar los festivos, a contar de su publicación oficial, todos los individuos del Cuerpo, cualquiera que sea el lugar en que presten sus servicios (Madrid o provincias); mas serán preferentemente atendidas dentro de este concurso las peticiones de traslado, cuando el solicitante esté adscrito al servicio de un Establecimiento en el que alguno hubiere de cesar, por la amortización de plazas que se acuerda.

2.ª Terminado el concurso a que hace referencia la regla anterior, las vacantes que existan y se produzcan en Establecimientos de Madrid se cubrirán, en primer lugar, entre los individuos del Cuerpo adscritos a Establecimientos de esta Corte, y si aún quedasen algunas vacantes después de hecha esta adaptación de funcionarios, se anunciarán a concurso para proveerlas con arreglo a lo dispuesto en la legislación especial del Cuerpo, o sea con sujeción al Real decreto de 20 de Abril de 1911.

3.ª Los funcionarios que hayan de cesar en el servicio de un Establecimiento de provincias como consecuencia de la amortización, tendrán derecho preferente para ocupar las vacantes de Establecimientos de la misma localidad.

4.ª En las localidades en que no haya otros Establecimientos del Cuerpo que el Archivo de Hacienda y la Biblioteca provincial o del Instituto general y técnico, y en el que el personal afecto a la referida Biblioteca deba cesar por incorporación de ésta al Archivo, la Biblioteca quedará a cargo del Archivero de Hacienda. Igual criterio se seguirá en el caso de afectar la supresión de personal a localidades en donde existan Museos Arqueológicos y Bibliotecas; en estos casos las Bibliotecas quedarán a cargo de los Jefes de los Museos Arqueológicos.

5.ª Una vez completa la plantilla en Madrid y en provincias, los individuos adscritos a Bibliotecas que deban acumularse a otros Establecimientos podrán seguir ocupando sus plazas mientras no sea preciso disponer de ellos para cubrir sucesivas vacantes, defiriéndose entonces la amortización hasta el momento en que se verifique el traslado del Bibliotocario, y siguiéndose, al llegar a este caso, como inexcusable norma, la de que sean destinados estos Bibliotecarios excedentes de plantilla, comenzando por el que entre ellos tenga menor antigüedad en el Escalafón general del Cuerpo, y observándose siempre la repetida norma en los subsiguientes nombramientos.

6.ª En los Establecimientos servidos por más de un individuo del Cuerpo en que haya de amortizarse una o más plazas, quedarán sujetos a traslado los más modernos en el Escalafón general del Cuerpo que presten servicio en dichos Establecimientos; salvo el caso de que haya quien voluntariamente lo solicite.

7.ª Si además de los excedentes a que se refiere la regla 5.ª quedaran otros excedentes, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos propondrá su destino a los Establecimientos donde juzgue que han de ser más útiles sus servicios.

8.ª Toda duda que pudiera surgir en la aplicación de las reglas anteriores, será resuelta por la Dirección general de Bellas Artes, oyendo a la Junta facultativa del Cuerpo, o en virtud de moción de ésta.

9.ª Las precedentes reglas se entenderán establecidas con independencia y sin perjuicio de la facultad legal que las disposiciones vigentes en dicho Cuerpo otorgan hoy a la Dirección general de Bellas Artes para acordar la distribución, dentro de plantilla, entre los Establecimientos del mismo, de su personal facultativo, previa audiencia de la Junta citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

Plantilla de distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO Y NÚMERO DE EMPLEADOS	
Archivos generales.	
Histórico Nacional	12
De Alcalá de Henares	5
De Simancas	4
De Indias	5
Archivos regionales.	
De la Corona de Aragón, en Barcelona	3
De Valencia	3
De Galicia, en La Coruña	2
De Mallorca, en Palma	1
De la Chancillería de Granada	1
De la ídem de Valladolid	2
Archivos especiales.	
Del Ministerio de Gracia y Justicia	5
De la Dirección general de la Deuda	3
Archivos especiales con Biblioteca.	
De la Presidencia del Consejo de Ministros	2
Del Ministerio de Estado	6
Del ídem de la Gobernación	3
Del ídem de Hacienda	5
Del ídem de Instrucción pública y Bellas Artes y de Fomento, destinándose uno de sus empleados, aunque a las órdenes del Jefe del mismo Archivo, al servicio de la Biblioteca del Instituto Geográfico y Estadístico	6
Del Consejo de Estado	1
Del Real Consejo de las Órdenes Militares	1
Archivos provinciales de Hacienda.	
Albacete	1
Alicante	1
Almería	1
Avila	1
Badajoz	1
Baleares	1
Barcelona	2
Burgos	1
Cáceres	1
Cádiz	1
Canarias	1
Castellón de la Plana	1
Ciudad Real	1
Córdoba	1
La Coruña	1
Cuenca	1
Gerona	1
Granada	1
Guadalajara	1
Guipúzcoa	1
Huelva	1
Huesca	1
Jaén	1
León	1

Lérida	1
Logroño	1
Lugo	1
Madrid	2
Málaga	1
Murcia	1
Navarra	1
Orense	1
Oviedo	1
Palencia	1
Pontevedra	1
Salamanca	1
Santander	1
Segovia	1
Sevilla	1
Soria	1
Tarragona	1
Teruel	1
Toledo	1
Valencia	1
Valladolid	1
Vizcaya	1
Vitoria	1
Zamora	1
Zaragoza	1

Bibliotecas de Madrid.

Nacional	36
De Filosofía y Letras	7
De Derecho, con la Sección Diplomática y Archivo Universitario	6
De Medicina	4
De Farmacia	2
Del Museo de Ciencias Naturales y Jardín Botánico	2
De la Escuela Industrial	1
De los talleres de la Escuela Industrial	1
De la Escuela Superior de Arquitectura	2
De la Escuela de Veterinaria	1
De la Real Academia de la Historia	2
De la Real Academia Española	1
De la Sociedad Económica Matritense	1
Del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos	1
Del Conservatorio de Música y Declamación	1

Bibliotecas universitarias de provincia.

De Barcelona	6
De Granada	3
De Oviedo	2
De Salamanca	3
De Santiago	2
De Sevilla	3
De Valencia, con su Sección popular	4
De Valladolid	4
De Zaragoza	3

Bibliotecas provinciales y de Institutos.

De Cádiz	1
De Gijón	1
De La Laguna, en Canarias	1
De Mahón	1
De Málaga	1
De Murcia	1
De Palma de Mallorca	1

Las Bibliotecas provinciales y de Institutos de Albacete, Alicante, Bilbao, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Lérida, Logroño y Orense serán servidas por los Archiveros de Hacienda de las respectivas provincias, como ya ocurre en la actualidad con las de Almería, Avila, Badajoz, Castellón, Ciudad Real, La Coruña, Gerona, Huelva, Palencia, Pontevedra, Santander, Segovia, Teruel, Vitoria y Zamora; y las de Burgos, Córdoba, Huesca, León, Soria, Tarragona y Toledo, por los funcionarios que tienen a su cargo los Museos Arqueológicos de dichas provincias, distribuyendo el servicio de las seis horas reglamentarias entre ambos Establecimientos, según determinen de común acuerdo con los Delegados de Hacienda y los Directores de los Institutos.

Bibliotecas especiales.

De Orihuela	1
De Menéndez Pelayo, en Santander	1
De Balaguer, en Villanueva y Geltrú	1

Bibliotecas populares.

De Madrid (Sección de Chamberí)	2
De Madrid (Sección de la Inclusa)	2

Museos de Madrid.

Arqueológico Nacional	8
De Reproducciones Artísticas	2

Museos Arqueológicos provinciales.

De Barcelona	1
De Burgos	1
De Cádiz	1
De Córdoba	1
De Granada	1
De Huesca	1
De Ibiza	1
De León	1
De Murcia	1
Numantino, en Soria	1
De Sevilla	1
De Tarragona	1
De Toledo	1

El Museo Arqueológico de Valladolid será servido por los Bibliotecarios de la Universitaria de dicha ciudad.

Establecimientos mixtos.

Sección de Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	2
Registro general de la Propiedad intelectual, Cambio internacional y Depósito de libros	7
Total, deducidas de las 309 plazas que constituían el Escalafón del Cuerpo las 44 mandadas amortizar	265

Madrid 19 de Abril de 1919.—Aprobado por S. M., SILIÓ.

(Gaceta del 25.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Alumnos y asuntos generales.

ORDEN

Vista la Real orden fecha 19 de Abril del corriente año, en virtud de la cual se declara desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Psicología del Instituto general y técnico de Cartagena;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el apartado 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, la expresada Cátedra corresponde a la amortización por figurar en lugar de orden múltiplo de cuatro en la relación de vacantes de la misma asignatura ocurridas con posterioridad a la publicación del Real decreto de 2 de Mayo último;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el apartado 2.º de la citada Real orden de 23 de Diciembre, anunciando la provisión de la Cátedra de que se trata a concurso previo de traslado, y habiendo quedado desierto, debe quedar suprimida;

Visto lo dispuesto en el apartado *E)* de la Real orden de 18 de Junio de 1918,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se oiga el dictamen del Claustro de ese Instituto sobre los siguientes extremos:

1.º Posibilidad de efectuar, desde luego, la amortización que se proyecta, y

2.º Designación expresa del Catedrático titular a quien debe acumularse la enseñanza, teniendo en cuenta para ello su especial competencia, demostrada por las publicaciones, trabajos científicos o servicios docentes anteriores del candidato.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Subsecretario,* MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CARTAGENA.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valencia la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios

del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(*Gaceta* del 25.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lérida la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre último y 19 del corriente mes y año.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 25.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cabra la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales ordenes de 23 de Diciembre último y 19 del corriente mes y año.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 25.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cuenca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre último y 19 del corriente mes y año.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 25.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Oviedo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 21 de Abril del corriente año.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 26.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 21 de Abril del corriente año.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 26.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 21 de Abril del corriente año.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 26.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Reus la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 21 de Abril del corriente año.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado aceptar la dimisión presentada por D. Franklin Albricias del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Bautista Llorca Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, a propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ALBACETE.

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Locales.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se halla clausurada la Escuela de niños de Albolote,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a que proporcione un edificio donde instalar la Escuela y la vivienda del Maestro, advirtiéndola que en lo sucesivo cumplan con más celo los deberes que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio de que los locales que ocupan la Escuela mixta de la parroquia de Ortó (Seo de Urgel) y la de niñas de Masoteras (Cervera) no reunen las condiciones higiénicas ni pedagógicas, y que a pesar de haber requerido a las Autoridades de dichos pueblos para que habilitaran locales en condiciones nada había conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto poner los expresados hechos en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a las Juntas locales de los respectivos Ayuntamientos a que instalen las Escuelas en edificios adecuados, advirtiéndolas que en lo sucesivo cumplan con más celo los deberes que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que la Escuela Nacional de niños de Alcolea lleva clausurada más de un año por no haber facilitado el Ayuntamiento local en condiciones,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a la Junta local de primera enseñanza del referido Ayuntamiento a que instale la Escuela en edificio adecuado, advirtiéndola que en lo sucesivo cumpla con más celo los deberes que le estan encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la comunicación de la Inspección de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar las dos Escuelas mixtas correspondientes al Ayuntamiento de Fontcuberta, una en la cabeza del distrito y la otra en Vilademut, por las malas condiciones higiénicas de los locales donde estaban instaladas,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a que proporcione edificio para que funcionen las Escuelas mencionadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Abundio Díez Martínez, actual Maestro de la Escuela Nacional de Otañes (Santander), que no figura en el Escalafón últimamente publicado por haber ingresado con posterioridad en la enseñanza, solicitando le sean abonadas las diferencias de sueldo entre 1.000 y 1.250 pesetas, no percibidas, por los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del pasado año;

Resultando que el reclamante ingresó en la enseñanza por concurso de interinos en 1.º de Junio de 1918 en la Escuela de La Riera (Oviedo), que desempeñó hasta 30 de Noviembre con el sueldo de 1.000 pesetas, tomando posesión al día siguiente en Otañes (Santander), que hoy desempeña, y que obtuvo por nombramiento de esta Dirección general en virtud de derecho de consorte;

Resultando que la Sección de Santander, en cumplimiento de la Real orden de 2 de Diciembre último y de la orden de 10 de los mismos diligenció el título de este Maestro, consignándole el sueldo de 1.250 pesetas que le correspondía, con derecho a percibirle desde 1.º de Septiembre, pero sólo le acreditó en nómina las diferencias correspondientes al mes de Diciembre, dejando de hacerlo de las relativas a los meses de Septiembre a Noviembre, ambos inclusive, por entender que debía de hacerlo la Sección de Oviedo, en cuya provincia prestó servicio durante aquel tiempo, y que la de Oviedo, a su vez, tampoco le incluyó en nómina las diferencias en cuestión, por opinar que debía relizarlo la de Santander;

Considerando que es innegable el derecho del Sr. Díez Martínez a percibir las diferencias reclamadas, como comprendido en el caso *a)* de la Real orden de 5 de Noviembre y en el número 2.º de la orden de 10 de Diciembre del pasado año, por lo cual la Sección de Santander procedió con buen acuerdo al diligenciar el título del interesado con el nuevo sueldo de 1.250 pesetas, con derecho a percibirlo desde 1.º de Septiembre;

Considerando que en el caso presente se trata sólo de ventilar si las diferencias por los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre deben acreditársele por la provincia de Oviedo o por la de Santander;

Considerando que lo lógico y natural es que tales diferencias se acrediten por la provincia donde servía al devengarse los haberes y por medio de nómina formalizada por el Habilitado del partido judicial a que pertenezca la Escuela donde se devengaron,

Esta Dirección general ha resuelto se ordene a la Sección administrativa de Oviedo que por el Habilitado del partido judicial a que pertenezca la Escuela de La Riera se formalice nómina con los requisitos legales, acreditando a D. Abundio Díez Martínez la diferencia del sueldo de 1.000 pesetas que percibió y el de 1.250 que le corresponden por los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1918 como Maestro propietario que fué de la mencionada Escuela de La Riera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919. — *El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y SANTANDER.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Administración provincial y local.

ORDEN

Visto que en la *Gaceta de Madrid*, sin duda por error involuntario, se han publicado las relaciones formadas por las Secciones administrativas de primera enseñanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero próximo pasado y Real orden de 26 del mismo mes, sin que se hayan insertado los servicios computados a los mismos, dato esencial y base para que contra la clasificación pueda reclamarse, dentro del plazo legal; con el fin de subsanar este defecto con la mayor brevedad posible,

Esta Dirección ha resuelto:

1.º Que por las Secciones administrativas, toda vez que en las mismas obrarán duplicados o borradores de las mencionadas relaciones de solicitantes comprendidos en los grupos *b)* y *c)* del art. 13 del Real decreto de 13 de Febrero pasado, o las que hayan sido publicadas en los *Boletines Oficiales*, se reproduzcan para su nueva inserción, con los cómputos de servicios, en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que las expresadas relaciones las remitan con la mayor urgencia directamente cada Sección administrativa a esta Dirección general, la que ordenará su publicación en dicho periódico oficial.

3.º Que el plazo de ocho días para poder reclamar los interesados contra los errores u omisiones ante la Sección administrativa, y el de cuatro días para resolver y nombrar los Jefes de las mismas, comenzará a contarse desde la fecha de la publicación que en virtud de esta disposición habrá de hacerse de nuevo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

ORDEN

Habiéndose padecido un error en el anuncio de esta Dirección, publicado en la *Gaceta* del día 22 del corriente, convocando a oposiciones para cubrir dos plazas de Profesores auxiliares de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, se publica de nuevo debidamente rectificado:

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid dos plazas de Profesores auxiliares de Electrotenia; Máquinas; Salubridad e higiene de los edificios; Trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones; Conocimiento de materiales, y Prácticas de laboratorio y ensayo de materiales, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de dicha Escuela, aprobado por Real decreto de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Director general.*—P. O.—*El Jefe de la Sección.*—P. O.—GERARDO ATIENZA.

(*Gaceta* del 26.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Modelo núm 9.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES — Núm. .....

CONSTRUCCIONES CIVILES

Provincia de ..... Mes de ..... de 19.....

CAPÍTULO ..... ARTÍCULO .....

.....

Recibí del Pagador de Construcciones civiles D. .....
la cantidad de .....
importe de los efectos que a continuación se expresan:

Importa el íntegro			
Idem el 1,20 por 100 de pagos del Estado			
TOTAL LÍQUIDO			

V.º B.º
EL ARQUITECTO DIRECTOR,

..... *de* ..... *de 19*.....
RECIBÍ,

Este interesado exhibió su cédula personal núm. ..... expedida en .....
.....

Modelo núm. 16.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CONSTRUCCIONES CIVILES

Sección 7.ª **19**..... **Capítulo**..... **Artículo**.....

Personal afecto a .....
.....

Cuenta de los haberes, honorarios, gratificaciones e indemnizaciones que han correspondido a los individuos que a continuación se expresan:

EMPLEOS	Asignación anual. — *Pesetas.*	NOMBRES	IMPORTE íntegro.		IMPUESTO ..... por 100.		LÍQUIDO	
			Pesetas.	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*

Modelo núm. 12.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Construcciones civiles. **Capítulo** ..... **Artículo** ..... **Mes de** ..... **de 19...**

PROVINCIA DE .....

Obras de .....

.....

.....

OBRAS POR CONTRATA

Contratista D. .....

Presupuestos aprobados...

Primitivo... ..... en ..... de ..... de 19....
Adicional... ..... en ..... de ..... de 19....
Idem..... ..... en ..... de ..... de 19....
Idem..... ..... en ..... de ..... de 19....

Debieron principiar las obras en .....

Deberán terminar en .....

TOTAL..... .....

Baja en la subasta..... 0,.....

D. .....

CERTIFICO: *Que la obra ejecutada en el expresado mes por D.* .....
contratista de las obras de ..... *importa, a los precios del presupuesto, lo siguiente:*

PRESUPUESTO — *Pesetas.*	CANTIDAD líquida del remate.	IMPORTE DE LAS OBRAS		
		Ejecutadas en el mes de la fecha.	Ejecutadss en meses anteriores.	Que faltan ejecutar.
.....	.....	.....	.....	.....

Importe de esta certificación..... .....
Rebaja obtenida en la subasta..... .....

Líquido que se acredita al contratista..... .....

Y para que conste, y pueda servirle de abono, expido la presente certificación de .....
en ..... *a* ..... *de* ..... *de 19...*

Es copia.

EL ARQUITECTO..... EL ARQUITECTO DIRECTOR,

Modelo núm. 13.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CONSTRUCCIONES CIVILES

JUNTA DE OBRAS DE .....

.....

..... CAPÍTULO ..... ARTÍCULO .....

OBRAS DE .....

.....

Contrata adjudicada en ..... de ..... de 19.....

Contratista, D .....

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN

MEDICIÓN DE LA OBRA PROYECTADA Y EJECUTADA, Y VALORACIONES A LOS PRECIOS DEL PRESUPUESTO

	RESUMEN			
	PRESUPUESTO — *Pesetas.*	BAJA EN LA SUBASTA	CANTIDAD LÍQUIDA	PARTE QUE AL GOBIERNO CORRESPONDE
Obra proyectada.....	.....	.....	.....	.....
Obra ejecutada.....	.....	.....	.....	.....

Asciende el importe de la obra ejecutada a la cantidad de .....

.....

..... *de* ..... *de 19*.....

Conforme:
EL CONTRATISTA,

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

EL ARQUITECTO,

PRESUPUESTO

OBRAS EJECUTADAS

Certificaciones expedidas durante la ejecución de la obra.

Años.	Meses.	IMPORTE LÍQUIDO de las certificaciones. — *Pesetas.*	Años.	Meses.	IMPORTE LÍQUIDO de las certificaciones. — *Pesetas.*	Años.	Meses.	IMPORTE LÍQUIDO de las certificaciones. — *Pesetas.*

Asciende el importe de las certificaciones expedidas a la cantidad de .....

.....

..... de ..... de 19....

El Arquitecto,

Modelo núm. 14.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Timbre móvil de 10 céntimos.

Construcciones civiles. **Provincia de .....**

Obras por (1) .....
Proyectos (2) ..... de (3) .....
Aprobado por (4) .....
Gaceta del día ..... de ..... de 19...

CUENTA de honorarios devengados por el Arquitecto que suscribe con motivo de la formación del proyecto (5) .....
..... *para la ejecución de las expresadas obras, conforme a la tarifa aprobada por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Noviembre de 1905.*

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		Tanto por 100 de honorarios aplicable al total de proyectos.	TOTAL		OBSERVACIONES
			Pesetas.	*Cts.*	
Primitivo.....	.....	.....	.....	.....	
Adicional 1.º.....	.....	.....	.....	.....	
— 2.º.....	.....	.....	.....	.....	
— 3.º.....	.....	.....	.....	.....	
— 4.º.....	.....	.....	.....	.....	
TOTALES.....	.....	.....	.....	.....	
Importe del 1,20 por 100 de pagos del Estado			.....	.....	
Líquido a percibir.....			.....	.....	

Asciende esta cuenta de honorarios a la cantidad de (6) ..... íntegro, de la que deducido el 1,20 por 100 de pagos del Estado, resulta un líquido a percibir de (7) ..... pesetas.

(8) .....

EL ARQUITECTO,

Designo a D. ..... como Habilitado para el cobro de esta cuenta .....

EL ARQUITECTO, EL HABILITADO,

(1) Administración o contrata. (2) Primitivo o adicional 1.º, 2.º, etc. (3) Obras de que se trate. (4) Orden, Real orden o Real decreto y su fecha. (5) Primitivo o adicional 1.º, 2.º, etc. (6) Importe íntegro de los honorarios, expresando la cantidad en letra. (7) Importe líquido de los honorarios, expresado de igual modo. (8) Data y fecha de la cuenta.

Modelo núm. 15.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Timbre móvil de 10 céntimos.

Construcciones civiles. **Provincia de .....**

Obras por (1) .....
Proyectos (2) ..... de (3) .....
Aprobados por (4) .....
Gaceta del día ..... de ..... 19....

CUENTA de honorarios devengados por el Arquitecto que suscribe con motivo de la formación del proyecto (5) .....
..... *para la ejecución de las expresadas obras, conforme a la tarifa aprobada por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Noviembre de 1905.*

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	TANTO POR 100 DE HONORARIOS SEGÚN LA TARIFA APLICABLE AL TOTAL DE PRESUPUESTOS — Distribución de este tanto por 100.					TOTAL	
	Anteproyecto. — 20 por 100	Planos. — 40 por 100.	Pliego. — 15 por 100.	Presupuesto. — 15 por 100.	Memoria. — 10 por 100.	*Pesetas.*	*Cts.*
Primitivo	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Adicional 1.º	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
— 2.º	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
— 3.º	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
— 4.º	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
TOTALES	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Importe del 1,20 por 100 de pagos del Estado						.....	.....
Líquido a percibir						.....	.....

Asciende esta cuenta de honorarios a la cantidad de (6) ..... íntegro, de la que deducido el 1,20 por 100 de pagos del Estado, resulta un líquido a percibir de (7) ..... pesetas.
(8) .....

EL ARQUITECTO,

Designo a D. ....., como Habilitado para el cobro de esta cuenta .....

EL ARQUITECTO, EL HABILITADO,

(1) Administración o contrata. (2) Primitivo o adicional 1.º, 2.º, etc. (3) Obras de que se trate. (4) Orden, Real orden o Real decreto y su fecha. (5) Primitivo o adicional 1.º, 2.º, etc. (6) Importe íntegro de los honorarios, expresando la cantidad en letra. (7) Importe líquido de los honorarios, expresado de igual modo. (8) Data y fecha de la cuenta.

Modelo núm. 17.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Timbre móvil.

SUBSECRETARÍA

CONSTRUCCIONES CIVILES — Capítulo..... — Artículo.....

AÑO DE 19...

CUENTA de los honorarios devengados por el Arquitecto D. ..... *en el mes de* ..... *de 19 ... por la Dirección de las obras de* (1) .....
.....
con arreglo a lo preceptuado en la ley de Presupuestos y Real orden de aprobación del proyecto publicada en el BOLETÍN OFICIAL *de este Ministerio (núm. ..., fecha .... de ..... de 19 ..., cuyo importe total asciende a* ..... *pesetas.*

HONORARIOS	ÍNTEGRO		IMPUESTO de ..... por 100.		LÍQUIDO	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Por el (2) ..... por 100 ..... pesetas a que asciende la (3)..... con fecha						
Por.....						
Por						
TOTAL.....						

Asciende es'a cuenta de honorarios a la cantidad de (4) .....
.....
íntegro de la que, deducido el importe de 1,20 poo 100 de pagos del Estado, resulta un líquido a percibir de (5) .....
..... *pesetas y* ..... *céntimos,*
(6) ..... *de* ..... *de 19 ...*

Recibí:
El Arquitecto.

Designo a D. ..... *como Habilitado para el cobro de esta cuenta* .....

El Arquitecto, **El Habilitado,**

(1) Obras de que se trate. (2) Tanto por 100 de la tarifa aplicable al total importe del presupuesto o presupuestos aprobados. (3) Certificación expedida o cuenta presentada. (4) Importe íntegro de los honorarios, expresando la cantidad en letra. (5) Importe líquido de los honorarios, expresando la cantidad en letra. (6) Fecha de la cuenta.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

PARA LA CONTABILIDAD DEL MATERIAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Artículo 1.º Corresponde al Negociado de Contabilidad del Instituto Geográfico y Estadístico intervenir directamente en la del material del presupuesto de gastos y en todos aquellos asuntos que por su naturaleza estén relacionados con las prescripciones de Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 2.º Con el fin de conocer exactamente la situación de los créditos del Presupuesto, el Negociado llevará, además del Diario y del Mayor, los libros auxiliares y de cuentas corrientes que juzgue necesarios.

Los libros Diario y Mayor deberán hallarse convenientemente foliados, y sus asientos se llevarán al día, reduciéndolos a la mayor concisión posible; por el contrario, los especiales de cuentas corrientes contendrán todos los detalles necesarios para el perfecto conocimiento de los gastos y sus causas.

Art. 3.º Servirán de base para realizar los asientos en los libros:

a) Los pedidos de fondos, cuentas originales y certificaciones que directamente se aprueben por conducto del Negociado de Contabilidad.

b) Los datos de los que, no obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, se libren sin intervención directa del Negociado de Contabilidad.

c) Los acuerdos, órdenes o Reales órdenes que dispongan algún gasto.

Art. 4.º El Negociado de Contabilidad tendrá especialmente a su cargo los siguientes servicios:

1.º La redacción de los presupuestos generales de gastos de la Dirección general, con los datos y antecedentes que, debidamente autorizados, le sean remitidos por las Secciones y Negociados correspondientes.

2.º Instruir los expedientes de solicitud de gastos extraordinarios, suplementos de crédito y modificaciones de servicios comprendidos en el presupuesto, en la parte que afectan a la consignación de los créditos de la Dirección general.

3.º El examen y censura de las cuentas que se rindan para justificar los gastos de los créditos consignados en los capítulos de material del presupuesto, no sólo en su parte aritmética y comprobación de justificantes, sino también en cuanto se refiere a fiscalizar la exactitud, autenticidad, conveniencia y oportunidad de los gastos, proponiendo en cada caso a la Dirección general los reparos y las soluciones que deban adoptarse. Las cuentas que merezcan fallo favorable serán autorizadas por el Jefe del Negociado bajo el sello de «Examinada y conforme», y aprobadas por la Dirección general serán remitidas, de oficio, a la Ordenación de pagos con destino al Tribunal de las del Reino.

4.º La redacción y publicación anual de un balance general de gastos e ingresos.

CAPÍTULO II

DE LOS GASTOS Y LIBRAMIENTOS DE FONDOS

Art. 5.º Los gastos del material del presupuesto de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se consideran divididos en los tres grupos siguientes:

1.º Alquileres de edificios destinados a oficinas, Centros geográficos, etc.

2.º Consignaciones fijas para material de oficina.

3.º Los demás créditos que para material sean consignados en los Presupuestos generales.

Art. 6.º Respecto al primer grupo, los Jefes de las Dependencias y servicios, o los funcionarios encargados de éstos, previa autorización de la Dirección general para celebrar contratos de alquileres de locales, elevarán estos contratos al Negociado a que el servicio corresponda, el cual lo someterá a la aprobación de la Superioridad, y obtenida ésta, remitirá al de Contabilidad el contrato original de arrendamiento y la orden de aprobación, para que una vez tomada por éste razón del importe del servicio, pase la documentación a la Ordenación de pagos y se expidan los libramientos necesarios.

Art. 7.º Los gastos del segundo grupo, que comprenden los de adquisición y reparación de objetos de escritorio, limpieza, mobiliario, alumbrado, calefacción, esterado y demás propios de oficina, serán autorizados, previa propuesta hecha por las Dependencias a que correspondan, en la primera decena del primer mes del servicio y se librarán por mensualidades o trimestres, según se disponga en las órdenes respectivas, análogamente a las referidas en el artículo anterior.

Estos gastos serán justificados por medio de cuentas especiales, conforme en estas instrucciones se expresa.

Art. 8.º Los créditos a que se refiere el tercer grupo se subdividen a su vez de este modo:

a) Adquisición de material de todas clases por cantidad previamente determinada.

b) Subvenciones, gratificaciones, destajos, comisiones del servicio y auxilios.

c) Trabajos geográficos, que comprenden los geodésicos, topográficos, catastrales, astronómicos, meteorológicos sismológicos, cartográficos, de dibujo, grabado, reproducción fotomecánica, estampación tipográfica y litográfica y demás de publicaciones, trabajos estadísticos, trabajos metrológicos y, en general, todos los de material consignados en los Presupuestos y no incluídos en los anteriores conceptos.

Art. 9.º Para llevar a efecto las adquisiciones de material a que se refiere el apartado *a)*, el Negociado a que el servicio corresponda someterá a la aprobación de la Superioridad un presupuesto previo, por medio de expediente, que, caso de ser aprobado, remitirá al de Contabilidad, el cual extenderá las órdenes necesarias para que quede contraída la cantidad que se solicite.

Terminado que sea el servicio, el mismo Negociado que lo propuso pasará igualmente al de Contabilidad la cuenta correspondiente, conforme expresan estas instrucciones, para que pueda ser ordenado el pago directamente a favor del proveedor.

Art. 10. Los servicios del apartado *b)*, en cuanto se refiera a subvenciones o a gastos de Asociaciones internacionales, serán acordados, a propuesta del Jefe del servicio, por medio de expediente, que, con las órdenes de pago, se remitirá al Negociado de Contabilidad para el curso que proceda; y cuando se trate de comisiones especiales o auxilios, o de indemnizaciones, gratificaciones, destajos y remuneraciones de cualquier clase, dicho Negociado, previa la aprobación de la cuenta o de la nómina que respectivamente ha de recibir en cada caso, propondrá en ambas la expedición del libramiento en firme que corresponda.

Art. 11. Para los gastos que comprende el apartado *c)*, los Jefes de las Dependencias solicitarán la cantidad que estimen necesaria a cada servicio, en expediente que remitirán al Negociado de Contabilidad para la expedición del correspondiente libramiento a justificar, y esta justificación se hará por medio de cuentas en el plazo y forma que en estas instrucciones se señala.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN

de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, totalizado en 31 de Marzo de 1919, aprobado por Real orden de la misma fecha y clasificado por el mismo orden con que figuraba en el anterior, por virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1918.

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
	Jefes de Administración civil de primera clase, con 12.000 pesetas.													
	ACTIVOS													
1	D. Ricardo Morenas de Tejada	Secretaría del Ministerio	Madrid	8	XI	1856	3	9	9	4	7	6	»	»
2	» Alfonso Pérez Gómez y Nieva	Idem íd.	Idem	19	V	1859	2	3	2	36	»	15	»	»
	EXCEDENTES													
1	D. Joaquín Tenorio y Vega	Ex Gobernador civil	Málaga	»	»	»	2	10	13	4	5	12	»	»
2	» Pascual Testor y Pascual	Idem íd.	»	»	»	»	2	9	11	»	»	»	»	No presentó hoja de servicios.
3	» Cristino Martos y Llobell	Idem íd.	»	2	VIII	1864	2	3	7	6	11	24	»	»
	CESANTES													
1	D. Modesto Sánchez Ortiz	Secretaría del Ministerio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó la documentación.
	Jefes de Administración civil de segunda clase, con 11.000 pesetas.													
	ACTIVOS													
1	D. Manuel Díe y Más	Secretaría del Ministerio	Alicante	23	XII	1866	3	4	8	26	6	»	»	»
2	» Mariano Pozo y García	Idem íd.	Granada	26	V	1871	»	5	5	25	1	»	»	»
3	» Ricardo Magasén y Llerandi	Idem íd.	Navarra	23	III	1862	»	3	20	32	2	15	»	»
	EXCEDENTES													
1	D. José de Acuña y Pérez de Vargas	Secretaría del Ministerio	Jaén	21	XI	1872	3	9	25	28	2	15	»	Art. 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
	Jefes de Administración civil de tercera clase, con 10.000 pesetas.													
	ACTIVOS													
1	D. Gabriel del Valle y Rodríguez	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Madrid	15	VI	1860	»	7	»	37	1	12	»	»
2	» Vicente Cuadrillero y Medina	Secretaría del Ministerio	Valladolid	15	X	1860	»	7	»	33	8	19	»	»
3	» Emilio Gutiérrez-Gamero y Laiglesia	Idem íd.	Madrid	15	IV	1869	»	7	»	28	8	»	»	»
4	» Joaquín Aguilera y Osorio	Idem íd.	Idem	23	III	1872	»	7	»	23	6	22	»	»
5	» Antonio León López Rosso	Idem íd.	Idem	28	VI	1863	»	7	»	25	9	8	»	»
6	» Francisco Díaz y Rodríguez	Idem íd.	Oviedo	4	X	1859	»	5	5	37	9	20	»	»
	Jefes de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas.													
	ACTIVOS													
1	D. Angel Dabán y Vallejo	Secretaría del Ministerio	Barcelona	10	IV	1879	2	4	13	20	8	14	»	»
2	» Pedro Beroqui y Martínez	Idem íd.	Madrid	7	VII	1867	1	2	»	17	7	25	»	»
3	» Miguel Martínez de la Riva y Quintas	Idem íd.	La Coruña	16	X	1867	»	7	»	14	4	22	»	»
4	» Enrique Carles Vinader	Idem íd.	Murcia	29	IX	1873	»	7	»	20	10	7	»	»
5	» Angel Varela Vázquez	Idem íd.	La Coruña	17	III	1853	»	5	»	23	6	13	»	»
	Jefes de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas.													
	ACTIVOS													
1	D. Angel Rodríguez Aguilar	Secretaría del Ministerio	Madrid	22	X	1870	3	4	»	24	2	22	»	»
2	» Francisco Cañete y Mora	Idem íd.	Jaén	18	VII	1858	2	8	28	37	3	19	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
3	D. Adolfo Blond y Palos.....	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.....	León.....	18	XI	1854	2	4	13	36	11	15	»	»
4	» Juan Bautista Montoya Maestre...	Secretaría del Ministerio	Granada...	14	VI	1856	1	3	»	29	8	1	»	»
5	» Emilio Martín y Pintado.....	Museo Nacional de Pintura y Escultura.....	Toledo.....	27	II	1862	1	2	»	16	10	13	»	»
6	» Gerardo Atienza y Romero.....	Secretaría del Ministerio	Guadalajara	17	IX	1849	»	7	»	18	4	16	»	»
7	» Francisco Serrano de la Pedrosa..	Idem íd.....	Murcia.....	26	XII	1853	»	7	»	17	11	4	»	»
8	» Emilio Ayensa y Ferro.....	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.....	La Coruña .	27	IX	1868	»	5	»	32	7	5	»	»
	Jefes de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas.													
	ACTIVOS													
1	D. Antonio de Lara y Pedrajas.....	Secretaría del Ministerio	Córdoba...	1	II	1854	2	4	13	14	6	10	»	»
2	» Eduardo Torralva y Medina.....	Idem íd.....	Granada...	18	I	1878	1	3	»	14	11	20	»	»
3	» Anselmo de la Cruz Mena.....	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.....	Palencia...	21	IV	1855	1	2	»	30	8	23	»	»
4	» Fernando de Larra y Larra.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	19	III	1882	»	7	»	13	9	8	»	»
5	» Ramón Sans de Pinilla.....	Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario.....	Murcia.....	1	VI	1871	»	7	»	8	9	21	»	»
6	» Isidro Jiménez y Gallego.....	Secretaría del Ministerio	Zamora....	15	IV	1863	»	7	»	19	5	19	»	»
7	» Vicente Menéndez y Domínguez..	Idem íd.....	Madrid.....	30	VIII	1876	»	5	»	24	8	12	»	»
	Oficiales primeros de Administración civil con 5.000 pesetas.													
	ACTIVOS													
1	D. Enrique de Mesa y Rosales.....	Museo de Arte Moderno.	Madrid.....	9	IV	1878	2	8	28	19	10	8	»	»
2	» Tiburcio A. Catalán y Fernández .	Escuela Central de Ingenieros Industriales....	Guadalajara	17	I	1862	2	4	13	19	7	21	»	»
3	» Eduardo Rico y Estráviz.....	Secretaría del Ministerio	La Coruña .	4	XII	1867	1	2	23	20	9	»	»	»
4	» Eduardo Astray de Caneda.....	Idem íd.....	Idem	5	XI	1858	1	2	»	14	»	18	»	»
5	» Rodrigo de Nó y de la Peña.....	Idem íd.....	Zaragoza...	9	XI	1870	»	7	»	4	10	3	»	»
6	» Salvador Cavero y Jiménez.....	Idem íd.....	Teruel.....	5	VIII	1859	»	7	»	4	7	15	»	»
7	» José Pando y Valle.....	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.....	Oviedo	21	I	1860	»	7	»	8	8	7	»	»
8	» Cristóbal Esteban y Mata.....	Secretaría del Ministerio	Teruel.....	1	VII	1878	»	7	»	13	9	19	»	»
9	» Pedro Antonio Salvador y Serrano	Idem íd.....	Cuenca.....	19	IV	1867	»	7	»	23	8	»	»	»
10	» Carlos Fernández-Casariego y Sirvent.....	Idem íd.....	Alicante....	2	VI	1865	»	7	»	22	9	»	»	»
11	» Eugenio de Miguel y Esponera...	Escuela Nacional de Artes gráficas.....	Tarragona..	8	I	1871	»	7	»	20	7	11	»	»
12	» Francisco Molini y Ardisana.....	Secretaría del Ministerio	Cuenca.....	10	III	1874	»	7	»	20	8	17	»	»
13	» José Cascales y Muñoz.....	Idem íd.....	Badajoz....	28	II	1865	»	7	»	17	7	9	»	»
14	» Rufino González y Povedano.....	Idem íd.....	Madrid.....	21	XI	1879	»	7	»	17	11	22	»	»
15	» Ricardo Carrasco y Basadre.....	Idem íd.....	Idem	26	II	1868	»	7	»	25	10	6	»	»
16	» Adolfo Javaloyes y Blanco.....	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.....	Alicante....	25	VIII	1872	»	7	»	24	9	11	»	»
17	» Manuel López y Villota.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	18	IX	1869	»	7	»	20	8	»	»	»
18	» José Baixauli y Luna.....	Instituto de Barcelona..	Valencia...	7	I	1856	»	5	»	30	6	24	»	»
	Oficiales segundos de Administración civil con 4.000 pesetas.													
	ACTIVOS													
1	D. Manuel Gullón y García.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	16	V	1880	»	7	»	11	»	3	»	Excedente con arreglo al artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
2	» José Garzón y Carmona.....	Escuela de Arquitectura de Madrid.....	Córdoba...	20	IX	1881	»	7	»	19	4	19	»	»
3	» Valentín Rodríguez y Velasco....	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.....	Segovia....	16	I	1869	»	7	»	18	»	27	»	»
4	» Emilio M. Díaz y Gutiérrez.....	Instituto de San Isidro..	Madrid.....	15	IX	1874	»	7	»	18	»	27	»	»
5	» José Pellicer y del Corral.....	Secretaría del Ministerio	Valencia....	22	III	1878	»	7	»	11	3	»	»	»
6	» Eduardo García de los Santos....	Instituto del Cardenal Cisneros.....	Madrid.....	3	III	1873	»	7	»	20	8	4	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ºu púb.ª — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
7	D. Trinidad de Valdenebro y Cisneros	Escuela Central de Artes y Oficios	Filipinas	24	II	1866	»	7	»	19	7	20	»	»
8	» Luis Navia-Osorio y Castropol	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Oviedo	22	XII	1883	»	7	»	10	2	27	»	»
9	» Pedro María Usera y Pérez	Secretaría del Ministerio	Isla de Cuba	24	VII	1884	»	7	»	16	2	27	»	»
10	» Leandro Cerón y Cripa	Idem íd	Madrid	30	IV	1881	»	7	»	13	2	25	»	»
11	» Rafael de San Román y Fernández	Idem íd	Cuenca	19	X	1885	»	7	»	17	»	10	»	»
12	» Fernando Martínez y Fernández	Idem íd	Oviedo	24	II	1876	»	7	»	12	2	24	»	»
13	» Antonio Parames y González	Idem íd	Pontevedra	13	II	1870	»	7	»	8	5	25	»	»
14	» Emilio García y Herreros	Idem íd	Madrid	6	VIII	1868	»	7	»	17	1	7	»	»
15	» Salvador Rivas y Cravioto	Idem íd	Granada	20	II	1875	»	7	»	18	10	1	»	»
16	» José Villarías y Llano	Idem íd	Madrid	1	IX	1879	»	7	»	11	6	29	»	»
17	» Manuel Valls y Rusiñol	Escuela de Arquitectura de Barcelona	Barcelona	27	III	1865	»	7	»	1	11	»	»	»
18	» Buenaventura del Prado y Medina	Secretaría del Ministerio	Valladolid	14	VII	1874	»	7	»	11	2	21	»	»
19	» David Fernández y Quintana	Idem íd	León	5	XII	1869	»	7	»	20	10	8	»	»
20	» Prudencio del Valle y Yanguas	Hospital Clínico de Barcelona	Madrid	16	XI	1885	»	7	»	14	3	»	»	»
21	» Hipólito Lois y Pérez	Instituto de Santiago	La Coruña	13	VIII	1869	»	7	»	18	5	17	»	»
22	» Alfonso de Gardoqui y Suárez	Idem de Valladolid	Valladolid	23	I	1868	»	7	»	20	3	27	»	»
23	» José María Pallardó y Roig	Idem de Valencia	Valencia	22	III	1870	»	7	»	25	1	7	»	»
24	» José Carreño y España	Secretaría del Ministerio	Madrid	16	IV	1888	»	7	»	13	9	»	»	»
25	» Carlos Manzano y Pastor	Museo Nacional de Pintura y Escultura	Idem	11	VI	1864	»	7	»	17	4	2	»	»
26	» José María Vila y Michel	Instituto de Barcelona	Barcelona	15	III	1875	»	7	»	14	10	27	»	»
27	» José Camporredondo y Toraya	Secretaría del Ministerio	Santander	25	IX	1873	»	7	»	17	8	28	»	»
28	» Andrés Jiménez y Fernández	Escuela de Veterinaria de Madrid	Madrid	10	IX	1865	»	7	»	15	1	»	»	»
29	» Mariano Nicolás y Casado	Secretaría del Ministerio	Idem	9	IV	1883	»	7	»	18	»	14	»	»
30	» Enrique Calero y Pita	Idem íd	Idem	11	II	1871	»	7	»	17	8	13	»	»
31	» José Ureta y Aransay	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Logroño	15	III	1876	»	7	»	16	2	29	»	»
32	» Hermelindo Vilaverde y García	Idem íd	Orense	25	V	1884	»	7	»	13	1	»	»	»
33	» Enrique de Burgos y Montesinos	Hospital Clínico de Barcelona	Valencia	20	II	1871	»	7	»	12	2	16	»	»
34	» Eduardo Alvarez Ródenas	Secretaría del Ministerio	Madrid	4	III	1881	»	7	»	8	3	»	»	»
35	» Leoncio Fernández y Bordas	Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona	Orense	9	IX	1872	»	7	»	11	6	11	»	»
36	» Emilio Xifra y Ramill	Secretaría del Ministerio	Palencia	28	VI	1869	»	7	»	15	3	9	»	»
37	» José Lourido y Espiñeira	Biblioteca Nacional	Pontevedra	4	I	1856	»	7	»	8	2	3	»	»
38	» Baldomero Noguerol y Villanueva	Escuela Central de Intendentes mercantiles	Granada	30	X	1880	»	7	»	10	8	18	»	»
39	» Ramón Manchón y Herrera	Secretaría del Ministerio	Canarias	1	IV	1883	»	7	»	12	2	12	»	»
40	» Antonio Ordóñez y Campillos	Idem íd	Córdoba	31	V	1873	»	7	»	21	4	13	»	»
41	» Juan Cortés y Fernández	Idem íd	Valladolid	8	II	1860	»	7	»	11	8	5	»	»
42	» Fernando Baños y Caro	Instituto de Sevilla	Sevilla	2	VI	1858	»	7	»	31	9	»	»	»
43	» Alfonso García Ucendo	Depósito de libros del Ministerio	Madrid	4	XI	1864	»	5	»	29	9	»	»	»
44	» Marcelo Pascual Palomo	Secretaría del Ministerio	Sevilla	23	VII	1883	»	5	»	6	3	»	»	»
45	» Luis Ortega y Granados	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz	Granada	11	II	1876	»	2	10	13	3	»	»	»
46	» Vicente Ruiz Cabello	Instituto de Zaragoza	Soria	27	X	1860	»	1	»	31	9	»	»	»
	EXCEDENTE													
1	» Pedro Torre-Isunza y Falcón	Secretaría del Ministerio	Sevilla	10	IV	1862	3	2	4	14	»	29	»	Art. 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
	Oficiales terceros de Administración civil con 3.000 pesetas.													
	ACTIVOS													
1	D. Francisco Aguado y March	Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca	Baleares	13	VII	1869	2	7	14	10	2	3	»	»
2	» Rogelio Morales y Gutiérrez	Instituto de Granada	Granada	18	VI	1860	»	7	»	19	6	18	»	»
3	» Enrique Subiranes y Borrás	Archivo general del Ministerio	Lérida	12	VIII	1879	»	7	»	20	4	7	»	»
4	» Tomás Miret y Segura	Instituto de Oviedo	Idem	13	VIII	1853	»	7	»	25	8	29	»	»
5	» Zacarías Buch y López	Idem de Salamanca	Zaragoza	5	XI	1862	»	7	»	34	»	2	»	»
6	» Pascual Juliá y Real	Idem del Cardenal Cisneros	Murcia	9	VII	1866	»	7	»	31	1	29	»	»
7	» Jacinto González y Carril	Escuela Normal Central de Maestros	Guipúzcoa	26	VII	1876	»	7	»	11	3	18	»	»
8	» Enrique García y Martín	Secretaría del Ministerio	Madrid	16	I	1886	»	7	»	13	2	14	»	»
9	» Antonio A. Castillero y Pérez	Idem íd	Idem	7	VI	1878	»	7	»	24	»	21	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
10	D. Enrique Cárdenas y Moya	Escuela de Estudios superiores del Magisterio	Madrid	3	XII	1882	»	7	»	10	»	13	»	»
11	» José Pallerola y Comabella	Instituto de Valencia	Lérida	27	IV	1874	»	7	»	10	11	1	»	»
12	» Juan Ruiz y Zarzosa	Escuela Industrial de Tarrasa	Madrid	31	I	1885	»	7	»	14	10	10	»	»
13	» Enrique Peragalo y Aquino	Secretaría del Ministerio	Almería	2	IX	1866	»	7	»	23	9	»	»	»
14	» Francisco Palet y Sanz	Idem íd	Madrid	29	X	1873	»	7	»	32	1	»	»	»
15	» Pablo Pou y Peláez	Idem íd	Idem	24	V	1875	»	7	»	20	8	»	»	»
16	» Angel Gascón y Muñoz	Idem íd	Guadalajara	2	III	1874	»	7	»	8	10	25	»	»
17	» José González-Entrerríos y Pértica	Idem íd	Madrid	9	III	1885	»	7	»	8	3	»	»	»
18	» Joaquín Mencos y García de Paredes	Idem íd	Navarra	24	III	1886	»	7	»	5	4	»	»	»
19	» Rafael Muñoz y Vera	Idem íd	Madrid	29	X	1868	»	7	»	21	2	»	»	»
20	» Juan Ignesón y Cuesta	Idem íd	Guadalajara	29	III	1892	»	7	»	8	9	29	»	»
21	» Pascual Visconti de Porras	Idem íd	Almería	21	II	1862	»	7	»	21	2	16	»	»
22	» Gerardo Sánchez y Ortiz	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Huelva	30	X	1871	»	7	»	8	10	17	»	»
23	» Diego Coello y Osorio	Instituto de San Isidro	Pontevedra	24	XII	1871	»	7	»	26	1	12	»	»
24	» Eduardo Navarro y Sánchez-Salvador	Secretaría del Ministerio	Logroño	11	X	1868	»	7	»	26	6	18	»	»
25	» José Arcárate y Ruiz	Instituto de Huelva	Huelva	25	XI	1858	»	7	»	31	9	»	»	»
26	» Juan Sansano y Buyolo	Idem de Alicante	Alicante	4	XI	1857	»	7	»	30	11	27	»	»
27	» Emilio Díaz de Cerio	Idem de San Isidro	Madrid	5	IX	1874	»	7	»	22	3	9	»	»
28	» Rafael Abeytua y Sacristán	Idem de Logroño	Logroño	25	X	1852	»	7	»	31	9	»	»	»
29	» Juan López Peteira	Idem de Lugo	Lugo	19	XI	1859	»	7	»	31	9	»	»	»
30	» Pedro Mora y Carmona	Idem de Jaén	Jaén	19	X	1863	»	7	»	25	11	22	»	»
31	» Francisco J. Sánchez y Barbudo	Idem de Toledo	Toledo	3	XII	1856	»	7	»	23	3	29	»	»
32	» Conrado Folch y Llanusa	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú	Barcelona	22	VIII	1874	»	7	»	22	4	»	»	»
33	» Bernabé de Pedro y Delgado	Instituto de Soria	Soria	10	XI	1862	»	7	»	21	5	29	»	»
34	» Hildebrando Recaredo Goyanes y Crespo	Idem de Orense	Pontevedra	2	II	1873	»	7	»	17	1	19	»	»
35	» Eloy González y Contreras	Idem de Segovia	Palencia	25	VI	1863	»	7	»	30	10	7	»	»
36	» Millán Catalina y Martínez	Idem de Cuenca	Cuenca	12	XI	1877	»	7	»	16	2	2	»	»
37	» Francisco Ríos y Limés	Idem de La Coruña	La Coruña	24	XII	1872	»	7	»	17	5	9	»	»
38	» Rufino López Aleu	Idem de San Sebastián	Guipúzcoa	14	IV	1863	»	7	»	31	9	»	»	»
39	» José Guisado y Polvorín	Biblioteca Nacional	Sevilla	12	VI	1868	»	7	»	17	2	12	»	»
40	» Francisco Viejo y Fernández	Instituto de Burgos	Burgos	24	IV	1873	»	7	»	16	9	15	»	»
41	» Nilo Fabra y Pérez	Secretaría del Ministerio	Madrid	9	V	1881	»	7	»	15	3	»	»	»
42	» Emilio Bruna y René	Escuela Industrial de Cartagena	Murcia	1	I	1877	»	7	»	16	9	10	»	»
43	» Víctor Medievilla y Díez	Instituto de León	León	9	I	1857	»	7	»	31	9	»	»	»
44	» Fernando Alvarez y Suárez	Secretaría del Ministerio	Madrid	5	XI	1885	»	7	»	14	8	»	»	»
45	» Alfonso García del Busto	Idem íd	Idem	23	XII	1879	»	7	»	22	11	13	»	»
46	» Antonio Masiá y Pons	Escuela Industrial de Alcoy	Alicante	5	IX	1867	»	7	»	12	7	11	»	»
47	» Juan Irigaray y Senosiaín	Hospital Clínico de Barcelona	Navarra	8	II	1874	»	7	»	12	6	14	»	»
48	» Manuel Gutiérrez y Mantilla	Secretaría del Ministerio	Madrid	7	XII	1878	»	7	»	12	7	22	»	»
49	» Salvador D'Angelo y Muñoz	Idem íd	Sevilla	5	X	1886	»	7	»	12	3	25	»	»
50	» Luis Porqué y Nicolás	Escuela Industrial de Tarrasa	Zaragoza	2	II	1878	»	7	»	15	9	16	»	»
51	» Manuel Cambronero y Losada	Secretaría del Ministerio	Murcia	10	V	1863	»	7	»	12	2	14	»	»
52	» Leandro García y Quizás	Biblioteca del Instituto de Castellón	Segovia	13	III	1855	»	7	»	31	5	4	»	»
53	» José Fernández y Echevarría	Instituto de Vitoria	Vizcaya	8	X	1876	»	7	»	12	2	»	»	»
54	» Ramón Altamirano y Martín-Montijano	Secretaría del Ministerio	Córdoba	19	IX	1873	»	7	»	11	11	16	»	»
55	» Enrique González y González-Rojo	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Oviedo	12	III	1859	»	7	»	11	7	27	»	»
56	» Carlos Gómez y Soler	Instituto de Gerona	Gerona	16	VIII	1883	»	7	»	11	5	2	»	»
57	» Valentín Felipe Gutiérrez y González	Idem de Cáceres	Cáceres	3	XI	1876	»	7	»	11	4	20	»	»
58	» Guillermo Perera y Alvarez	Idem de Canarias	Canarias	25	VI	1865	»	7	»	11	3	1	»	»
59	» Francisco Pérez y Gutiérrez	Biblioteca Nacional	Toledo	21	VIII	1855	»	7	»	39	9	24	»	»
60	» Emilio Fernández y Herrero	Idem íd	Madrid	26	VII	1855	»	7	»	39	»	24	»	»
61	» Sebastián López y Polano	Archivo de Simancas	Toledo	20	I	1872	»	7	»	30	3	9	»	»
62	» Federico de Cárcer y Disdier	En el Ministerio	Málaga	23	IV	1886	»	7	»	14	3	21	»	»
63	» Pedro Urbiztondo y Sáinz	Secretaría del Ministerio	Madrid	12	IX	1883	»	7	»	14	»	11	»	»
64	» Manuel Díaz Aumassanne	Archivo Histórico Nacional	Idem	18	VIII	1884	»	7	»	13	8	23	»	»
65	» José Fernández-Angulo y Semprún	Idem íd	Idem	29	VII	1881	»	7	»	13	2	11	»	»
66	» José María Azcarraga y Uzmeneta	Instituto de Bilbao	Alava	28	IV	1886	»	7	»	11	8	15	»	»
67	» Manuel Fernández-Caycoya y Piñol	Idem de Castellón	Sevilla	7	IV	1870	»	7	»	11	2	16	»	»

Año X — Martes 6 de Mayo de 1919 — Núm. 36

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Nombrando Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid a D. José Alemany y Bolufer, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Nombrando, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geográfos, Jefe de Administración de tercera clase, a D. Rafael Cámpora y Cornejo.

Admitiendo la dimisión del cargo de Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas de Artes industriales y de Artes e Industrias a D. Francisco Manzano y Alfaro.

Nombrando Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas de Artes industriales y de Artes e Industrias a don José de Velasco y Palacios, Marqués de Unzá del Valle.

Declarando jubilado a D. Adolfo Artal y Benet, Catedrático numerario del Instituto de Tarragona.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.*

Nombrando, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Francisco de Casso y Fernández Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Idem íd. íd. a D. Pedro Tamarit y Olmos, Catedrático numerario de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Aprobando el expediente de oposiciones celebradas en turno libre para la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Baeza, y disponiendo se expida el nombramiento a favor de D. Samuel Gili y Gaya.*

Nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Angel Díaz Grande Catedrático numerario de Matemáticas del de La Coruña.

Idem íd. íd. a D. Enrique López y Sáinz de Villegas Catedrático numerario de Matemáticas del de Málaga.

Aprobando el expediente de oposiciones, en turno de Auxiliares, celebradas para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Guadalajara y Las Palmas, y disponiendo se expidan los nombramientos a favor de D. Manuel García Miranda y D. Hermenegildo Carvajal Alonso, respectivamente.

Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de las Cátedras que se detallan de los Institutos que se indican.

Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Institutos que se mencionan pasen a figurar en el Escalafón en las categorías que se expresan.

Declarando desiertos los concursos previos de traslado anunciados para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Pontevedra y Lugo.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo se anuncie a concurso la provisión de una plaza de Ayudante de los talleres de la Escuela Industrial de esta Corte.*

Nombrando, en virtud de concurso, a don Agustín González López Profesor de entrada de la Escuela Industrial de Linares.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando, en virtud de concurso previo de traslación, a don Inocencio Pardo Aburto Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.*

Nombrando en virtud de concurso previo de traslación a D. José Daniel Arnedo y Ruiz Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

Idem íd. íd. a D. José Caño Morales, Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

Admitiendo a D. Emilio Muñoz la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

Idem del cargo de Profesor interino de Mecánica de la Escuela de Náutica de Bilbao a D. Luis Adalid.

Nombrando para el desempeño de dicha plaza a D. Manuel Lasa.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Desestimando instancia de D.ª Sofía Ribas.*

INSPECCIÓN.—*Reconociendo como servicios en propiedad los prestados al Estado desde las fechas que se indican por D. Tomás Romojaro.*

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Aceptando la dimisión presentada por D. Francisco Javier Bartrina del cargo de Vocal del Patronato nacional de Sordomudos, y nombrando para el mismo a D. Antonio Monedero.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Elevando a definitivo lo acordado en la Real orden de 17 de Septiembre de 1918 respecto a la graduación de Escuelas de Cantalejo (Segovia).*

LOCALES.—*Disponiendo se ponga en conocimiento del señor Ministro de la Gobernación el hecho de que el Ayuntamiento de Ronda tiene clausuradas varias de sus Escuelas por falta de local, encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Málaga obligue al referido Ayuntamiento a proporcionar los locales indispensables para que funcionen todas las Escuelas enclavadas en aquel término municipal.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D.ª Balbina Báez.*

CASTIGOS.—*Imponiendo la pena que se cita a D.ª María de los Dolores Diéguez.*

LICENCIAS.—*Concediendo las que se indican a los Maestros y Maestras que se expresan.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Adjudicando a D. Victoriano Fernández Ascarza la propiedad literaria del Escalafón general del Magisterio del corriente año.*

Resolviendo instancia de D.ª Francisca Camarera Valls, Maestra de la Escuela de niñas del Patronato Martínez de Cervera, reclamando contra su exclusión del Escalafón general del Magisterio de 1914 y 1916.

Dirección general de Bellas Artes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Resolviendo las peticiones formuladas por la Conferencia de Editores y Amigos del Libro, celebrada en Barcelona en Junio de 1917.*

Subsecretaría.

(Ordenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL. — *Anunciando ascenso y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Anunciando a concurso de traslado la provisión de las Cátedras que se detallan vacantes en los Institutos que se expresan.*

ARTES E INDUSTRIAS. — *Anunciando concurso para proveer una plaza de Ayudante de los talleres de la Escuela Industrial de esta Corte.*

Dirección general de primera enseñanza.

LOCALES. — *Disponiendo que el Ayuntamiento de Merli facilite local adecuado para la enseñanza.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS. — *Resolviendo, en la forma que se indica, la instancia de D. Marcelino Estupiñán.*

Resolviendo, en la forma que se determina, el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Pareja.

Desestimando instancias de D. Francisco Varo y D.ª Dolores Huesa.

CASTIGOS. — *Desestimando instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca (Oviedo).*

Imponiendo la pena de amonestación pública a D. Luis Martínez.

Dejando sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D. Tomás Serrano.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO. — *Denegando la solicitada por D. José Martínez.*

SUSTITUCIONES. — *Nombrando Maestras sustitutas a D.ª Elvira Porras y D.ª María García.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS. — *Nombrando, con carácter definitivo, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real a D. Adelardo Peral Sáez.*

Resolviendo el expediente incoado para proveer, por derecho de consorte, la plaza de Maestra de la Escuela de niñas situada en la calle de Belén, de esta Corte.

Nombrando, con carácter provisional, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Gerona a D. Francisco Caños Sanmartín.

Concediendo las permutas que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado los Maestros y Maestras que se indican.

Desestimando el expediente de permuta a instancias de D.ª Lorenza Lozano y D.ª Francisca Recuero.

Resolviendo que las vacantes de Censo de 1.000 o más habitantes se provean en opositores aprobados, y a falta de éstos en interinos residentes en la provincia con derecho a propiedad.

Desestimando la petición de D. José María Esmenjaud.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Bellpuig (Lérida).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL. — *Disponiendo que las Secciones administrativa de primera enseñanza remitan a la Dirección general las relaciones de los Maestros interinos comprendidos en el grupo A) del art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero último a quienes se adjudica Escuela Nacional en propiedad, con arreglo al modelo que se publica.*

Desestimando la solicitud de D. Germán Docasar Penedo y D. José Fernández de la Plata pidiendo prórroga de treinta días para posesionarse de sus cargos de Jefes de Secciones administrativas.

Continuación de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento ministerial y las del Instituto Geográfico y Estadístico. (Véase el pliego adjunto.)

Reales decretos.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Alemany y Bolufer, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid.

Dado en Palacio a dos de Mayo del mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 3.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por jubilación de D. Francisco Navarro y López, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de tercera clase, a D. Rafael Cámpora y Cornejo, con la antigüedad que le corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 3.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas de Artes industriales y de Artes e Industrias Me ha presentado D. Francisco Manzano y Alfaro.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 3.)

Vengo en nombrar Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas de Artes industriales y de Artes e Industrias a D. José de Velasco y Palacios, Marqués de Unzá del Valle.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 3.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Adolfo Artal y Benet, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Tarragona.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 3.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 7 del corriente mes el Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona don Martín Vallejo Lobón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Adolfo Bonilla San Martín, D. Quintiliano Saldaña y García Rubio, D. Emilio Fernández Galiano y don Ramón Carande y Thovar, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Barcelona y Sevilla, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 194, 268, 354 y 453, con la antigüedad de 8 del actual, y sueldo de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 7.000 el tercero y 6.000 el cuarto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: El día 12 del corriente mes ocurrió el fallecimiento del Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Ismael Calvo y Madroño, y, en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y que los Catedráticos numerarios D. Francisco Pagés y Belloc, D. José María Zumalacárregui y Prat, don Obdulio Fernández y Rodríguez, D. José González Jiménez y D. Emilio Muñoz Rivero del Olmo, pertenecientes a las Universidades de Sevilla, Valencia, Central, Sevilla y Facultad de Medicina de Cádiz, respectivamente, pasen a ocupar los números 132, 194, 268, 354 y 453 del Escalafón, con la antigüedad de 13 del actual y sueldo de 10.000 pesetas el primero, de 9.000 el segundo, de 8.000 el tercero, de 7.000 el cuarto y de 6.000 el último de dichos señores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

En virtud de concurso previo de traslado y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco de Casso y Fernández Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Como consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Derecho civil español común y foral de la Universidad de Zaragoza, de la que es titular actualmente el Sr. Casso y Fernández.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Francisco de Casso y Fernández.

Profesor auxiliar, sin sueldo, mediante oposición, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, en 10 de Diciembre de 1880.

Catedrático numerario de Derecho mercantil de la Universidad de Santiago, en virtud de concurso, por Real orden de 5 de Mayo de 1891.

En 20 de Enero de 1892 pasó, por traslado, a desempeñar la misma asignatura en la Universidad de Salamanca.

En 15 de Marzo del mismo año, por igual procedimiento, se trasladó a la Cátedra de Derecho civil en la misma Facultad y Universidad.

En 20 de Octubre de 1894, y en virtud de concurso, fué nombrado Catedrático numerario de Derecho romano de la Universidad de Sevilla.

En 15 de Febrero de 1904, de nuevo es nombrado Catedrático numerario de Derecho civil de la misma Universidad.

En 14 de Noviembre de 1906 pasa, por concurso, a desempeñar la asignatura de Derecho romano de la Universidad de Santiago.

En 3 de Julio de 1907 vuelve a desempeñar la Cátedra de Derecho civil de la misma Universidad, y en 5 de Mayo de 1915 es nombrado para la misma Cátedra en la Universidad de Zaragoza.

Es autor de varias publicaciones.

(Gaceta del 28.)

En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Tamarit y Olmos Catedrático numerario de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Como consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Anatomía topográfica de la Facultad de Medicina de Sevilla, de la que es titular actualmente el Sr. Tamarit y Olmos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919. — *El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Servicios y méritos de D. Pedro Tamarit y Olmos.

Catedrático numerario por oposición de Anatomía topográfica y operaciones de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, por Real orden de 1.º de Marzo de 1911. Tiene aprobados los ejercicios de oposición a las Cátedras de Patología quirúrgica de las Universidades de Granada y Salamanca. Es autor de varias publicaciones y de trabajos científicos.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar, de conformidad con el informe del Consejo de Instrucción pública, el expediente de oposiciones en turno libre para la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Baeza, disponiendo al propio tiempo que se expida el repetido nombramiento a favor de D. Samuel Gili y Gaya, opositor propuesto por el Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Díaz Grande Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de La Coruña, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombra-

miento resulta vacante en el Instituto de Figueras, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Angel Díaz Grande.

Licenciado en Ciencias (Sección físico-químicas).

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 26 de Febrero de 1915.

Es autor de dos obras favorablemente informadas por el Claustro.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique López y Sáinz de Villegas Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Málaga, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Gerona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Enrique López y Sáinz de Villegas.

Licenciado en Ciencias físico-matemáticas.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 26 de Marzo de 1907.

Es autor de dos obras, favorablemente informadas por la Real Academia de Ciencias y el Claustro, y de varios trabajos.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar, de conformidad con el informe del Consejo de Instrucción pública, el expediente de oposiciones, en turno de Auxiliares, para la provisión de las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Guadalajara y Las Palmas, disponiendo al propio tiempo que se expidan los respectivos nombramientos a favor de D. Manuel García Miranda para la plaza de Guadalajara, y a favor de D. Hermenegildo Carvajal Alonso para la de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Literatura del Instituto general y técnico de Huesca a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Latín del Instituto general y técnico de Castellón a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Latín del Instituto general y técnico de Figueras a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Las Palmas a concurso de traslación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Almería a concurso de traslación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Mahón a concurso de traslación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Lugo a concurso de traslación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Palencia, y en consonancia con lo establecido en la Real orden de 4 de Octubre de 1916 y en la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso la expresada vacante entre los Profesores que

figuren en aquella relación, siendo objeto de preferencia los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que se hubieran acogido a las disposiciones de la citada Real orden de 4 de Octubre de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Catedrático de Lengua latina del Instituto general y técnico de Jaén D. José Sánchez Doblas el día 16 de Abril del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escalas correspondientes y, en su consecuencia, que D. José María Hernández, que ocupa el primer lugar de la Sección cuarta, pase a la tercera con la dotación anual de 11.000 pesetas; que D. Gabriel Callejón Maldonado, primero de la quinta, pase a la cuarta con 10.000; que D. Adoración Ruiz Tapiador, primero de la sexta, pase a la quinta con 9.000; que D. Manuel Fijo y Baena, primero de la séptima, pase a la sexta con 8.000; que D. Jesús Guzmán Martínez, primero de la octava, pase a la séptima con 7.000; que D. Antonio Alvarez de Linera y Grund, primero de la novena, pase a la octava con 6.000, y que D. Miguel Herrero García, primero de la décima, pase a la novena con 5.000 pesetas. Todos ellos con la antigüedad de 21 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado excedente el Catedrático de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Huelva D. Rafael Reyes y Rodríguez, en virtud de Real orden fecha 7 de Abril del corriente año, inserta en la *Gaceta* del día 20,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escalas correspondientes y, en su consecuencia, que D. Mariano Martínez Jarabo, que ocupa el primer lugar de la Sección octava, pase a la séptima con la dotación anual de 7.000 pesetas; que D. Miguel Mateo Rioja y Rubio, primero de la novena, pase a la octava con 6.000, y que D. Agustín P. del Pueyo y García, primero de la décima, pase a la novena con 5.000 pesetas. Todos ellos con la antigüedad de 21 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Pontevedra;

Teniendo en cuenta que los aspirantes que a él concurrieron han sido nombrados para otras Cátedras de igual asignatura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Lugo;

Teniendo en cuenta que los aspirantes que a él concurrieron han sido nombrados para otras Cátedras de igual asignatura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en cumplimiento de la Real orden de 2 de Enero de 1918, se anuncie a concurso la provisión de una plaza de Ayudante de los talleres de la Escuela Industrial de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, considerándose como mérito preferente los trabajos y servicios de índole práctica de los concurrentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela Industrial de Linares, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial, etc.) a D. Agustín González López, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Agustín González López.

Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Linares, nombrado en 27 de Septiembre de 1914, con destino a las enseñanzas de Dibujo geométrico, industrial y arquitectónico.

Ha sido Profesor de ascenso, interino, de iguales asignaturas; desempeña en la actualidad la clase de Dibujo, gratuitamente, por carecer de dotación, y ha sido Auxiliar de Dibujo en los Institutos de Jaén y Almería.

En 8 de Febrero de 1906, y en virtud de concurso, fué nombrado Profesor y Director de la Escuela Municipal de Bellas Artes de Linares.

Ha obtenido mención honorífica en la Exposición universal de Barcelona de 1888, en la nacional de Murcia de 1900 y en la provincial de Almería de 1896.

Tiene hechos los estudios de su especialidad, habiendo obtenido mediante examen diplomas en Modelado y Vaciado en la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

Autor de una cartilla de Arquitectura aplicada a la enseñanza del Dibujo.

(Gaceta del 29.)

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Inocencio Pardo Aburto Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la

Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Santiago y Sevilla, Delegado Regio de enseñanza de La Laguna (Canarias) y Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de La Coruña y Santa Cruz de Tenerife.

Servicios y méritos de D. Inocencio Pardo Aburto.

Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de oposición, por Real orden de 9 de Enero de 1918.

Bachiller.

Profesor mercantil.

Profesor interino de la Sección de Estudios elementales de Comercio, adscrita al Instituto de Oviedo, desde el 14 de Marzo de 1908 hasta 7 de Junio de 1912.

Ayudante meritorio de la Sección de Ciencias en la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo desde 1.º de Octubre de 1912 hasta 28 de Mayo de 1913.

Profesor auxiliar interino de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, afecto a la Sección Actuarial, desde 16 de Junio de 1915 a 12 de Enero de 1918.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático de Escuelas de Comercio.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. José Daniel Arnedo y Ruiz Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, con el mismo sueldo anual que actualmente disfruta; quedando vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela Pericial de Comercio de León.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Valencia y Directores de las Escuelas de Comercio de Alicante y León.

Servicios y méritos de D. José Daniel Arnedo y Ruiz.

Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Pericial de Comercio de León, en virtud de oposición, por Real orden de 29 de Junio de 1916.

Vicedirector de la misma Escuela.

Bachiller.

Profesor mercantil.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. José Caño Morales Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela de Las Palmas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Valladolid, Delegado Regio de enseñanza en Las Palmas y Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y Las Palmas.

Servicios y méritos de D. José Caño Morales.

Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, en virtud de oposición, por Real orden de 7 de Diciembre de 1916.

Desempeña por acumulación las enseñanzas de Ampliación de Algebra y Cálculo financiero.

Bachiller.

Profesor mercantil.

Ayudante numerario de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza desde 6 de Abril de 1911.

Profesor auxiliar de entrada del mismo Centro desde 1.º de Mayo de 1915.

Profesor auxiliar de ascenso por Real orden de 7 de Diciembre de 1915.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático de Escuelas de Comercio.

(*Gaceta* del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Emilio Muñoz y Calzadilla del cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, para el que fué nombrado por Real orden de 17 de Enero del corriente año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia presentada por D. Luis Adalid y Costa del cargo de Profesor interino de Mecánica de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao, para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Agosto de 1915.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Lasa y Luzán Profesor interino de Mecánica de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao, con la gratificación que le señale el Presupuesto provincial.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Sofía Ribas Martín, que solicita se le conmuten para la carrera de Maestra las asignaturas de Aritmética, Geometría, Algebra, Francés (primero y segundo cursos), Geografía general y Geografía particular de España, aprobadas sin validez académica en el Instituto de San Isidro de esta Corte; oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Considerando que el art. 2.º del Real decreto de 20 de Julio

próximo pasado preceptúa que los alumnos que hubieren aprobado una asignatura en la que se matricularon sin efectos académicos pueden consolidar sus estudios, siempre que paguen los derechos correspondientes, sometiéndose a nuevo examen;

Considerando que el citado Real decreto, en su art. 3.°, prohibe terminantemente y para lo sucesivo que se conceda validez académica a los estudios hechos sin aquellos requisitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Tomás Romojaro y García, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Santander, en solicitud de que le sea abonado el tiempo que como interino prestó sus servicios en dicho cargo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Tomás Romojaro y García, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Santander, solicita le sea reconocido, como prestado en propiedad, el tiempo que como interino desempeñó la Inspección de primera enseñanza de dicha provincia.

»En apoyo de su pretensión manifiesta: Que por Real orden de 10 de Noviembre de 1896 fué nombrado para dicho cargo con carácter interino, haciéndose entonces estos nombramientos en la forma indicada, por hallarse vigente el Real decreto de 21 de Agosto de 1885 y Reglamento de 24 de Noviembre de igual año; que en 1.° de Julio de 1887 fué confirmado en su cargo, con el mismo carácter de interino, por haber sido derogado el mencionado Real decreto de 21 de Agosto y Reglamento para su ejecución, quedando el recurrente en posesión de su destino; que por Real orden de 28 de Abril de 1893 fué confirmado en propiedad, expidiéndosele nuevo título administrativo; que con fecha 30 de Noviembre de 1901 los entonces Inspectores de Salamanca y Cáceres D. Juan Bermejo y Pascual y D. Félix Maximiano Rodríguez Arias habían sido nombrados en la misma época y con el mismo carácter que el recurrente, reclamaron les fueran reconocidos los servicios interinos prestados y se les confirmara la propiedad en sus cargos, lo cual les fué concedido por Real orden de 14 de Enero de 1902, retrotrayendo esta concesión al 11 de Julio de 1887, en que por Real decreto quedó derogada la disposición que motivó fueran nombrados con carácter interino, y encontrándose el peticionario en las mismas condiciones que dichos señores Bermejo y Rodríguez Arias, suplica se le conceda iguales derechos que a los Inspectores citados, reconociéndosele los servicios que prestó como interino y retrotrayéndose la fecha de su propiedad en el destino al 11 de Julio de 1887, como se hizo con los respectivos Inspectores de Salamanca y Cáceres.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el Real decreto de 21 de Agosto de 1885 y el Reglamento de 24 de Noviembre del mismo año disponen que el ingreso en el Cuerpo de Inspectores había de verificarse precisamente por oposición, y, en su consecuencia, sólo es abonable al interesado el tiempo que ha servido su cargo, a contar de la fecha de 28 de Abril de 1893, en que tuvo la propiedad en el mismo, y que el Consejo de Instrucción pública emitió su informe en el expediente instruído a solicitud de los Sres. Bermejo y Rodríguez Arias, al que se refiere el Sr. Romojaro, entienden que procede desestimar la pretensión del recurrente, oyéndose previamente el parecer del Consejo;

»Considerando que el caso del Sr. Romojaro, Inspector de Santander, es idéntico a los de los Sres. Bermejo, Inspector de Salamanca, y Rodríguez Arias, de Cáceres, ya que los tres fueron nombrados en 1886 Inspectores con el carácter de interinos, por disponer el Real decreto de 21 de Agosto de 1885 que los cargos de Inspectores se proveerán por oposición.

»Los tres fueron confirmados en sus puestos, con el mismo carácter de interinos, en Julio de 1887, después de publicado el Real decreto de aquel mes y año, que derogó la disposición que exigía la oposición.

»El Sr. Romojaro pidió en 1893 se le nombrara en propiedad, concediéndosele por Real orden de 18 de Abril de aquel año.

»Los Sres. Bermejo y Rodríguez Arias solicitan en 1991 se les otorgue la propiedad de sus destinos como lo había logrado el Sr. Romojaro, y por Real orden de 14 de Enero de 1902, con informe favorable del Consejo, se les concede la propiedad en sus puestos, retrotrayéndola a la fecha de 11 de Julio de 1887, en que por Real decreto quedó derogada la disposición que motivó fueran nombrados con carácter interino.

»Considerando según esto que la petición del Sr. Romojaro se reduce a pedir que, como se hizo a sus compañeros señores Bermejo y Rodríguez, se le considere en propiedad Inspector de primera enseñanza desde el 11 de Julio de 1887 hasta el 18 de Abril de 1893 en que le fué reconocido este carácter por Real orden de aquella fecha;

»Considerando que el argumento que hace el Negociado no puede prosperar, pues el Real decreto de 11 de Agosto de 1885, que exigía la oposición, dejó de existir en Julio de 1887 por haberse dictado otro que no impedía, como no impidió, al señor Romojaro el nombramiento en propiedad, ya que lo tuvo por Real orden de 18 de Abril de 1893, y habiendo servido esta misma Real orden de argumento para la concesión de la gracia a los Sres. Bermejo y Rodríguez, no parece justo que se niegue ahora al Sr. Romojaro lo que a aquéllos se concedió con informe de este Consejo.

»En su virtud esta Comisión permanente opina que debe otorgarse al Inspector de Santander Sr. Romojaro la gracia que solicita, considerándole como servicios en propiedad los prestados al Estado desde la fecha de 11 de Julio de 1887 a la de 18 de Abril de 1893.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Otros Centros de cultura.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la dimisión presentada por D. Francisco Javier Bartrina y Costa del cargo de Vocal del Patronato nacional de Sordomudos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Monedero y Martín Vocal del Patronato nacional de Sordomudos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Cumplimentado que ha sido lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1918, respecto a la graduación de Escuelas en Cantalejo (Segovia);

Teniendo en cuenta lo prevenido en aquélla, en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitivo lo acordado en dicha Real orden; que se nombre Directora de la graduada de niñas a D.ª Juliana Sánchez López, Maestra de una de las Escuelas unitarias transformadas en dichas graduadas, con la remuneración anual de 100 pesetas por razón del referido cargo, y que, por hallarse vacante a la sazón la otra Escuela transformada, se proceda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Director para la graduada de niños, con igual remuneración, así como al de los Maestros y Maestras para las plazas que se crean.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(Gaceta del 28.)

Locales.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Centro por la Inspección de primera enseñanza de Málaga participando que el Ayuntamiento de Ronda tiene clausurada varias de sus Escuelas por falta de local, siendo inútiles las gestiones de la Inspección y las órdenes del Gobierno civil para que cese este estado de abandono en que se encuentra la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento de Ronda a proporcionar los locales indispensables para que funcionen todas las Escuelas enclavadas en aquel término municipal, evitando los graves perjuicios que se irrogan a la enseñanza con el olvido de tan sagrados deberes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D.ª Balbina Báez Fernández, Maestra sustituída de Bercianos del Camino (León), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Balbina Báez Fernández, Maestra sustituída de Bercianos del Camino (León);

Resultando que esta Maestra fué sustituída, por imposibilidad física, en 28 de Noviembre de 1917;

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla en condiciones físicas e intelectuales para el servicio activo de la enseñanza;

»Considerando que ha transcurrido más de un año desde que le fué concedida la sustitución;

»Vistos los artículos 142 y 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Balbina Báez Fernández, Maestra de Bercianos del Camino (León), a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente seguido a la Maestra D.ª María de los Dolores Diéguez Alonso, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Niñodaguia, Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo, partido judicial de Allariz (Orense), D.ª María de los Dolores Diéguez Alonso, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo;

»Resultando que a consecuencia de expediente instruído a esta Maestra por denuncia presentada por muchos vecinos acusándola de tener completamente abandonada la enseñanza, que martiriza a los niños y que no facilita material, fué suspendida de empleo y sueldo por orden de la Inspección provincial de primera enseñanza con fecha 7 de Octubre de 1918;

»Resultando que girada visita extraordinaria por la Inspección provincial, en la comprobación de los hechos denunciados no hubo unanimidad absoluta en las declaraciones presentadas por los denunciantes;

»Resultando que reunida la Junta local de primera enseñanza, con asistencia del Inspector provincial, acordó que esta Maestra era incompatible con las Autoridades y vecindario;

»Resultando que pasado el oportuno pliego de cargos la Maestra los contestó, negando todos los que se le imputan y atribuyendo la denuncia a manejos del Secretario del Ayuntamiento;

»Resultando que esta Maestra cuenta veinticinco años, dos meses y diez y nueve días de servicios, y que a consecuencia de un expediente de incompatibilidad fué trasladada a otra Escuela;

»Resultando que la Inspección, en su informe, propone que con arreglo a lo dispuesto en el art. 127, apartado 7.º, del Estatuto vigente, debe imponérsele a la referida Maestra la pena de separación del servicio por un año, computándose el tiempo que ha llevado de suspensión de empleo y sueldo;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan estimando que la pena que debe imponerse a esta Maestra es la de suspensión de medio sueldo por seis meses, y que se incoe el expediente de incompatibilidad con arreglo a lo dispuesto en el art. 131 del Estatuto vigente,

»Esta Comisión, de acuerdo con el anterior dictamen, tiene el honor de proponer que se imponga a esta Maestra la pena de suspensión de medio sueldo por seis meses, y que se incoe el expediente de incompatibilidad con arreglo a lo dispuesto en el art. 131 del Estatuto vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Licencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Basilio Sánchez Brunete, Maestro de Fresneda de la Sierra (Cuenca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Vicenta Saint Bois, Maestra de Uncella (Alava), núm. 10.652 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco González de Molina, Maestro de Albendiego (Guadalajara), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Natividad Domínguez Atalaya, Maestra del grupo Cervantes, de Valencia, núm. 146 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Campo Martín, Maestra directora de la graduada de párvulos de Bilbao, núm. 119 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Higinia Santos Vega, Maestra de Mansilla Mayor (León), número 4.567 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano Martínez y Segovia, Maestro de Moncalvillo (Cuenca), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Cesárea Martínez Dueso, Maestra de Almorox (Toledo), número 2.923 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Cesárea Crende Martínez, Maestra de Lugo, núm. 384 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Díez González, Maestro de Pinilla de Toro (Zamora), número 4.082 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta

primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se adjudique la propiedad literaria del Escalafón general del Magisterio del corriente año, en las condiciones previstas en la convocatoria, a D. Victoriano Fernández Ascarza, único aspirante al concurso abierto en Diciembre último.

2.º Que el papel, impresión, publicación, tirada, pruebas, notificaciones, ejemplares para la Comisión y demás circunstancias consignadas en el pliego de condiciones del Sr. Ascarza se acepten y traduzcan en la práctica, en la misma forma que ya tiene acreditada el Sr. Ascarza con motivo de la publicación de los ocho folletos del último Escalafón.

3.º Que el precio de cada folleto sea el de una peseta sesenta céntimos ejemplar, y

4.º Que teniendo en cuenta el nuevo estado de derecho adoptado a los fines económicos y la conveniencia de reflejar en las escalas los modernos haberes, la fecha del cierre del Escalafón se contraiga a la del día 31 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D.ª Francisca Camarera Valls, Maestra de la Escuela de niñas del Patronato Martínez de Cervera, reclamando contra su exclusión del Escalafón general del Magisterio de 1914 y 1916;

»Resultando de los antecedentes que acompañan a su instancia y del informe de la Sección administrativa de Lérida que dicha Escuela está sostenida exclusivamente con fondos del Patronato y que para ella fué nombrada la señora Camarera sin las condiciones y requisitos oficiales, y sólo por libre voluntad de los patronos;

»Considerando que los Maestros de Patronato vienen figurando en los Escalafones con arreglo a su condición profesional, sin menoscabo del cupo de plazas, cuando no cobran del Tesoro, y sin perjuicio de los demás Maestros nacionales,

»La Comisión opina que se incluya en la escala correspondiente a D.ª Francisca Camarera Valls, con la nota de derechos limitados para todos los efectos de la carrera, hasta tanto obtenga sueldo del Escalafón por los medios legales vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Registro de la Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado a instancias de la Comisión ejecutiva de los acuerdos tomados en la Conferencia de Editores y Amigos del Libro, celebrada en Barcelona en los días 8 y 9 de Junio de 1917, solicitando de una parte modificaciones importantes en la ley de Propiedad intelectual, tales como la independencia entre la inscripción y el nacimiento y la subsistencia del derecho de propiedad; que sólo a la inscripción corresponda la ventaja de las garantías especiales que la ley establezca; que no existe plazo para la inscripción; que la primera de éstas se efectúe bajo la responsabilidad del que presente la obra como autor o como dueño, aunque no ofrezca garantía material de su afirmación, pero exigiendo en las inscripciones sucesivas el documento público que justifique el cambio de dominio, y que las inscripciones no perjudiquen el mejor derecho de un tercero, y de otra parte, y entre otras menos importantes, que se intensifique la protección de las obras españolas en el extranjero, sobre todo concertando tratados de propiedad intelectual con las naciones americanas, tomando como base el concertado en 30 de Junio de 1900 con la República del Ecuador, incluyendo en la producción protegida no sólo la venidera, sino también la existente;

Considerando que, aparte de los fines jurídicos y económicos que el Registro representa, y que son tan beneficiosos para los autores y los que con ellos contraten, dando a la riqueza intelectual la misma solidez en derecho y la misma agilidad en el mercado que tiene la riqueza inmueble, y esto merced a esas formalidades y garantías cuya supresión pide la Conferencia de Editores;

Considerando que mientras se afirma, cada vez con más fuerza, la sustantividad de la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes inmuebles y derechos reales, hasta el extremo de no admitir en algunos países otros propietarios que el designado por el Registro, se da en España el caso extraño de que los mencionados editores pretenden despojar la inscripción de la propiedad intelectual de toda garantía, a pesar de que la necesita en mayor grado que la riqueza inmueble;

Considerando que es inexplicable esta levedad en la protección que el Estado ha de dispensar a las obras intelectuales en España, cuando al mismo tiempo se pide una mayor intensidad en la protección del Estado a las mismas obras en los mercados americanos; puesto que, a mayor intensidad de esa protección, la lógica impone mayor obligación de saber a quién se protege, y esta certeza está en razón directa de las formalidades y garantías del Registro, cosa que los mismos solicitantes reconocen al pedir que baste el Registro español para que sea protegida la obra en el extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Registro general de la Propiedad intelectual y por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se desestime la pretensión de introducir en la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 las modificaciones formuladas por la Conferencia de Editores y Amigos del Libro, celebrada en Barcelona en Junio de 1917, no recayendo resolución respecto de lo atañente a los tratados entre España y las Repúblicas americanas, porque las conclusiones aprobadas en dicha Conferencia y relacionadas con la protección a las obras españolas en aquellos países fueron ya comunicadas al señor Ministro de Estado por Real orden de este Ministerio de Instrucción en 26 de Febrero próximo pasado como resolución del expediente promovido por la Cámara de Comercio de Santander, en el cual las reprodujo el Centro de la Propiedad intelectual de Barcelona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR JEFE DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

(*Gaceta* del 27.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ANUNCIO

Por Real orden de 24 del actual ha sido ascendido, en turno de antigüedad, D. Antonio Caballero y Buisón a Ordenanza de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Sevilla, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Asimismo, por órdenes de esta Subsecretaría de 24, 25 y 26 de los corrientes, han sido nombrados Mozos de oficio de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago y de los Institutos generales y técnicos de Cádiz y Tarragona, respectivamente, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, D. Miguel Martínez Poyo, D. Tiburcio Millán Blasco y D. Francisco García Clemente, números 111, 112 y 113 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Castellón la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 23 de Abril del corriente año.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 28.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 23 de Abril del corriente año.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento dende sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 28.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales ordenes de 23 de Diciembre de 1918 y 23 de Abril del corriente año.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 28.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural y Fisiología a Higiene, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 29.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Almería la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 29.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 29.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 29.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 del corriente se anuncia para su provisión, por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto general y técnico de Palencia, retribuída con 2.000 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todos aquellos que estén incluídos en la relación nominal del Profesorado de Religión, publicada en dicho periódico oficial correspondiente al día 21 de Abril de 1917, siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieren aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de 1916. A la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión de una plaza de Ayudante de los talleres de la Escuela Industrial de esta Corte, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Podrán tomar parte en este concurso, con sujeción a lo que determina la Real orden de 2 de Enero de 1917, todos los que se consideren con aptitud bastante para desempeñar la vacante de que se trata.

Se estimará como mérito preferente los trabajos y servicios de índole práctica de los concurrentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y además los que justifiquen ser mayores de veintiún años y no estén incapacitados para ejercer cargo público, por medio de la partida de nacimiento y del certificado del Registro de Penales.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

(Gaceta del 27.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Locales.

ORDEN

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de Merli por no reunir condiciones el local destinado a la misma, y que la Maestra carece de casa-habitación,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local de primera enseñanza del referido Ayuntamiento a que proporcione edificio en condiciones para instalar dicha Escuela, y respecto a la casa-habitación de la Maestra, cumpla lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ORDEN

Vista la instancia que por conducto de la Sección administrativa de Gran Canaria eleva a esta Dirección general D. Marcelino Estupiñan Denis, Maestro de la Escuela de San Gregorio, Teide, en súplica de que se den las órdenes oportunas para que el Ayuntamiento le satisfaga 2.042 pesetas que le adeuda, de las cuales 1.435 corresponden a alquileres de casa-habitación y 607 a un aumento voluntario que tiene concedido, y cuyas partidas han venido figurando en los presupuestos municipales respectivos;

Considerando que el Ayuntamiento está obligado a satisfacer al reclamante el alquiler de la casa-habitación en cumplimiento de lo ordenado por la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y disposiciones complementarias, tales como los Reales decretos de 26 de Octubre de 1901, 7 de Febrero de 1908 y 5 de Mayo de 1913, habiendo consignado en sus presupuestos las cantidades necesarias para ello, así como para abonarle el aumento voluntario de 428,50 pesetas anuales que tiene reconocido,

Esta Dirección general ha resuelto oficiar al señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial, interesándole obligue al Ayuntamiento de Teide a satisfacer al Maestro D. Marcelino Estupiñan Denis las cantidades que le adeuda tanto por alquiler de casa-habitación como por aumento voluntario, encareciendo a dicha Autoridad se sirva dar cuenta a esta Dirección general del resultado de sus gestiones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Pareja Reyes, Director de la Escuela Nacional graduada de niños de Tomelloso, contra el Escalafón definitivo para el aumento gradual de sueldo de esa provincia, correspondiente al bienio de 1915-1916;

Resultando que el recurrente se cree con derecho a ocupar el núm. 6 de la clase primera de dicho Escalafón adjudicado a D. Leandro Niño, alegando en apoyo de su reclamación que los casos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º del art. 1.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, en particular el 1.º, que se reconocen al Sr. Niño, ya los había utilizado anteriormente para su ingreso y ascenso en el Escalafón, faltándose a lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1913, no computándose, en cambio al recurrente el caso 1.º por estar en posesión de la Cruz de Alfonso XII y por haberse instruído a su favor un expediente de mérito por sus buenos oficios en la enseñanza, a cuyo caso debe reconocérsele entre otros el mérito preferente del art. 40 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, por lo que el exponente cree se halla comprendido también en el caso 1.º;

Resultando del informe de la Sección administrativa que a D. Leandro Niño se le reconocen los casos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º del artículo 3.º del citado Real decreto, méritos de mayor valor que los aducidos por el Sr. Pareja, a quien no se le puede computar el caso 1.º por la Cruz de Alfonso XII que posee, sin los requisitos que exige la Real orden de 5 de Septiembre de 1877 y que el referido expediente de premio no es más que una propuesta todavía sin resolver, y que la preferencia del artículo 40 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1917 debe entenderse dentro del caso 2.º y de ningún modo igual al 1.º, por cuyas razones entiende, como la Inspección, que procede desestimar el recurso;

Resultando que devuelto el expediente a la Sección administrativa para que ampliara su informe especificando qué casos nuevos se han tenido en cuenta para ascender al señor Niño, manifiesta que este Maestro acreditó hallarse comprendido de nuevo en el caso 2.º del art. 3.º de dicho Real decreto, con posterioridad a tenerlo computado en el Escalafón;

Vista la orden de 20 de Septiembre de 1913 que declara que para el ingreso en ascenso de una a otra categoría deben alegarse todos los méritos contraídos, y que el hecho de omitir o reservar alguno para aducirlo en ascenso posterior no supone que ya no esté virtualmente gastado, y visto asimismo lo dispuesto en la orden de 25 de Mayo de 1910, que tiene carácter general;

Considerando que el Sr. Niño no acredita, como mérito nuevo a los ya computados más que el caso 2.º, y que al recurrente, aunque no se le puede computar el caso 1.º por las razones legales que han tenido en cuenta la Sección y la Inspección, se le reconoce por el art. 40 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 mérito preferente a los determinados en el caso 2.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el recurrente D. Miguel Pareja Reyes debe ascender al núm. 6 de la primera clase del Escalafón de referencia en el lugar de don Leandro Niño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Vista la instancia de D. Francisco Varo Navarro, Maestro auxiliar de la tercera Escuela Nacional de Montilla, en solicitud de que se anule el nombramiento hecho por concursillo a favor de D. Cecilio Espejo para la Escuela del primer distrito y en su lugar se nombre al recurrente o en su defecto se le reconozca derecho preferente a ocupar la primera vacante de Maestro que ocurra en dicha localidad;

Resultando que la Sección administrativa informa que el reclamante solicitó y obtuvo la Auxiliaría que desempeñó, habiéndolo hecho así, según él mismo alega, creyendo que iba a efectuarse el desdoble de la Escuela de Montilla, según disponía la Real orden de 27 de Octubre de 1914, lo que le hubiera dado carácter de Maestro independiente, como tampoco lo es el haber ingresado por oposición, ni tampoco pueden computarse en propiedad los servicios interinos que alega el recurrente, por cuyos motivos cree que no puede accederse a lo que solicita el Sr. Varo;

Teniendo en cuenta que las razones en que el recurrente apoya su pretensión no pueden ser, según el Estatuto de 12 de Abril de 1917 ni por el vigente, motivos de preferencia en los concursillos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Francisco Varo Navarro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la instancia de D.ª Dolores Huesa Mayorga, Maestra de la Escuela Nacional de La Cañada de San Urbano, anejo de Almería, en solicitud de que se le reconozcan los mismos derechos que a los Maestros de La Vega para pasar por concursillos a Escuelas de la capital, puesto que tiene mejor número en el Escalafón y estar desempeñando Escuela de más categoría que las de La Vega, que tiene el mismo carácter de anejo;

Resultando del informe de la Sección administrativa que el precedente que la interesada invoca no tiene exacta analogía con el presente caso, toda vez que las Escuelas de La Vega están en un barrio de la capital considerado dentro del casco de la misma, no siendo atendibles tampoco las demás razones que alega la interesada;

Teniendo en cuenta que los concursillos son sólo un medio de provisión de Escuelas dentro de la misma localidad, según dispone el art. 63 del Estatuto vigente, y que no se trata de un grupo de población cuya cabeza de Ayuntamiento tenga menos de 1.000 habitantes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Dolores Huesa Mayorga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Castigos.

ÓRDENES

Vista la instancia que eleva a esta Dirección general el Al-

calde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Luarca (Oviedo) solicitando se lleve a efecto inmediatamente el cumplimiento de la Real orden de 12 de Septiembre último, que dispuso el traslado del Maestro nacional de Barcia, D. Aurelio Torres García, por incompatibilidad con las Autoridades y el vecindario;

Teniendo en cuenta que la petición es contraria a lo establecido en el art. 111 del Estatuto general del Magisterio, que fija la forma en que ha de realizarse la traslación, habiendo cumplido ya el Maestro con la obligación que le impone dicho precepto de tomar parte en el concurso general de traslado, publicado en la *Gaceta* del 10 de Febrero del corriente año,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por el Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Luarca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de Nuestra Señora de las Huertas, en Lorca (Murcia), D. Luis Martínez Lozano;

Resultando que en la visita ordinaria que el día 15 de Febrero de 1919 hizo el Inspector a la Escuela Nacional de niñas de Nuestra Señora de las Huertas, Diputación rural de Lorca (Murcia), comprobó que el Maestro D. Luis Martínez Lozano no contaba con un solo niño;

Resultando que al ser preguntado cuáles eran las causas que habían producido la falta de alumnos manifestó el Sr. Martínez Lozano que obedecía a la proximidad de una Escuela dirigida por Padres Franciscanos y a la prolongada clausura de la Escuela, motivada por la epidemia gripal;

Considerando que los anteriores Maestros tuvieron siempre regulares matrículas, aun existiendo el Colegio de los Franciscanos, y que la ausencia de los niños en la referida Escuela acusa negligencia grande en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Esta Dirección general se ha servido acordar se imponga al Maestro de Nuestra Señora de las Huertas (Murcia), D. Luis Martínez Lozano, la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1919. — *El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela de Linares del Arroyo (Segovia);

Resultando que la Alcaldía de Linares del Arroyo (Segovia), a requerimiento de la Inspección comunicó que el Maestro de dicho pueblo, D. Tomás Serrano Sánchez, tomó posesión el día 10 de Enero último, y se ausentó a los dos días con permiso de cinco, dejando como sustituto al Maestro que lo había sido interinamente y no regresando al pueblo hasta el 31 de dicho mes, por hallarse enfermo, como acredita con certificación facultativa;

Considerando como un hecho ilegal que ni el Maestro ni la Junta local dieron conocimiento a la Inspección de primera enseñanza del permiso de cinco días concedido, ni de la fecha en que empezó a usarse, habiendo en ello por parte del Maestro manifiesta negligencia de sus deberes profesionales, que se apresura a reanudar después de que la Inspección se dió cuenta del abandono, proponiendo la oportuna sanción, si bien la enseñanza de los niños estuvo atendida durante la ausencia del propietario,

Esta Dirección general se ha servido acordar que procede dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley respecto del Maestro D. Tomás Serrano; que se le imponga la corrección de amonestación pública y se aperciba a la Junta local por no haber dado cuenta del permiso concedido al Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Martínez Salvador, de Horche (Guadalajara), solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio;

Resultando de la certificación de los Médicos de Guadalajara, en la cual hacen constar que D. José Martínez Salvador no tiene del brazo izquierdo más que un pequeño muñón, por haberle sido amputado por el tercio superior del húmero;

Resultando que el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara es desfavorable a la pretensión de D. José Martínez Salvador;

Considerando que el referido Maestro, a causa del defecto de que adolece, no tiene la aptitud necesaria para practicar los ejercicios manuales propios de la profesión,

Esta Dirección general ha acordado denegar la dispensa de defecto físico que solicita D. José Martínez Salvador para ejercer la carrera del Magisterio, por hallarse comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elvira Porras Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cirujales (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919. *El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María García y García Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Barbos (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza, a D. Adelardo Peral Sáez, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919. — *El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente incoado para proveer por derecho de consorte la plaza de Maestra de la Escuela de niñas, situada en la calle de Belén, de esta Corte;

Resultando que D.ª Nieves Boquete Segret, D.ª Emilia Fernández de Castro Doblado y D.ª María Pleyán Condel solicitan, por derecho de consorte, una Escuela Nacional vacante, situada en la calle de Belén, de esta Corte;

Resultando que las tres aspirantes son cónyuges de Maestros nacionales;

Resultando que D.ª Nieves Boquete Segret figura en el Escalafón general con el núm. 4.450 y que las Sras. Fernández de Castro y Pleyán son más modernas y no están incluídas en el mismo;

Resultando que D.ª Emilia Fernández de Castro pide que se elimine a D.ª Nieves Boquete Segret de la lista de aspirantes a la Escuela de la calle de Belén, de esta Corte, alegando que la citada Sra. Boquete no tiene derecho a la vacante por impedírselo el art. 100 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que el art. 100 del Estatuto establece que no podrán reconocerse derechos para vacantes futuras, siendo preciso petición concreta para cada una de las que ocurran que puedan ser proveídas por dicho medio;

Considerando que D.ª Nieves Boquete Segret no ha solicitado ninguna vacante futura y que en su solicitud ha hecho petición concreta, no limitando su derecho al art. 100 del Estatuto ni ningún otro precepto legal;

Considerando que según el art. 99 tiene derecho preferente la Sra. Boquete,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de D.ª Emilia Fernández de Castro y nombrar Maestra de Madrid en la resulta del concursillo abierto para proveer la de la calle de Belén, de esta Corte, a D.ª Nieves Boquete Segret.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN REGIA DE ESTA CORTE.

(Gacetas del 28 y 30.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Gerona, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Salvador Martínez Tormo, número 310 del Escalafón general; D. Francisco Caños Sanmartín, núm. 261; D. Guillermo Carretero Fuentes, núm. 204; D. Tomás Camps Serramalea, núm. 1.405; D. José Dalmau Carles, núm. 460; D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, núm. 220, y D. Ramón Sala Corbera, núm. 4.791;

Considerando que D. Francisco Caños Sanmartín, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la 3.ª,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Gerona a D. Francisco Caños Sanmartín, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termina el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(Gaceta del 29.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Jesús Silva Díaz, núm. 2.278, y D. Daniel Silva Díaz, núm. 9.824, Maestros, respectivamente, de Pigara y Río (Lugo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Florcelo Jesús Carrillo del Valle, no figura en el Escalafón, Maestro de Beniaján (Murcia), y D. Rústico López Amo y Molinero, núm. 8.910, Maestro de Cartagena;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Araceli Salvador Medrano, núm. 2.930 del Escalafón, y doña Joaquina Montalvo Sanz, núm. 8.339, Maestras, respectivamente, de Fuenmayor y Arnedo (Logroño);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente a instancias de D.ª Lorenza Lozano Alonso y D.ª Francisca Recuero Lozano, Maestras, respectivamente, de las Escuelas de Ciudad Rodrigo e Ituero de Azaba, de esa provincia, solicitando la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que D.ª Lorenza Lozano ha cumplido la edad de sesenta y nueve años y de acuerdo con la condición 1.ª del art. 102 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vistas las dudas que se vienen suscitando con motivo de la provisión interina de las Escuelas;

De conformidad con el Estatuto general del Magisterio y disposiciones complementarias,

Esta Dirección general ha resuelto que las vacantes de Censo de 1.000 o más habitantes se provean en opositores aprobados, y a falta de éstos en interinos residentes en la provincia, con derecho reconocido a la propiedad, siguiéndose, en cuanto a los interinos, el orden inverso al de las listas *a)*, *b)* y *c)*, bien entendido que unos y otros las servirán con el repetido carácter de interino y hasta tanto se les asigne o les corresponda Escuela vacante en propiedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia del Maestro D. José María Esmenjaud solicitando ascenso a 1.500 pesetas;

Considerando que el solicitante no ha obtenido Escuela por oposición, ni en turno libre ni en turno restringido, pues si bien es cierto que hizo oposiciones en este último turno, solamente aprobó los ejercicios, y esto, según el art. 34 del Estatuto, solamente da derecho a adquirir plenitud de los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Esmenjaud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Bellpuig (Lérida).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dice así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Administración provincial y local.

ÓRDENES

Vista la diversidad de modelos, algunos con falta de datos, con que las Secciones administrativas remiten a esta Dirección general las relaciones de los Maestros interinos comprendidos en el grupo *A)* del art. 13 del Real decreto de 13 de Febrero último, a quienes se adjudica Escuela Nacional en propiedad, con el fin de unificar el servicio,

Esta Dirección general ha resuelto que las Secciones administrativas remitan a la misma las expresadas relaciones con sujeción al siguiente modelo:

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

RELACIÓN de los Maestros con servicios interinos del grupo..... a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número de la lista en..... (1).	NOMBRES Y APELLIDOS	VACANTE ADJUDICADA		Fecha de la vacante.	*Gaceta* en la que se publicó la lista.	OBSERVACIONES
		Localidad.	Ayuntamiento.			

..... de ..... de 19....

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

(1) De la Dirección general o en la provincia.

(Gaceta del 27.)

Vista la solicitud de D. Germán Docasar Penedo y D. José Fernández de La Plata, pidiendo prórroga de treinta días para posesionarse de sus cargos de Jefes de las Secciones administrativas de Teruel y Alicante, respectivamente, en virtud de la permuta que les fué concedida por orden de esta Dirección, fecha 27 de Marzo último;

Resultando que dicha pretensión la fundamentan no sólo en la conveniencia de que las posesiones coincidan con los días primeros de mes, sino también en que hallándose en tramitación las listas de Maestros interinos, interesa a la enseñanza que den término al trabajo donde lo comenzaron;

Considerando que los términos posesorios en el presente caso son improrrogables, y que la identidad de los trabajos a realizar por los solicitantes en los destinos que permutaron excluye la necesidad de que sean los mismos funcionarios que los comenzaron los que hayan de terminarlos; antes bien, aquella misma identidad obliga a desempeñarlos donde quiera que sea menester a la Administración,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la solicitud de prórroga de los solicitantes, quienes deben posesionarse de los destinos permutados en el plazo legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y TERUEL.

(Gaceta del 28.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Art. 12. La tramitación de todos los gastos de material, si no exceden de 7.500 pesetas (Real decreto de 27 de Enero de 1919), se hará por la Dirección general; si pasan de esta cantidad, pero no de 25.000, o si han de abonarse por entregas periódicas anuales, no siendo éstas más de diez ni cada una superior a 5.000 pesetas, en virtud de Real orden, y si el gasto se refiere a un solo objeto o a distintas partes de un solo servicio, que en su total importe exceda de 25.000 pesetas, se hará por medio de subasta o concurso, conforme a lo que para el caso dispone la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Art. 13. Las autorizaciones de servicios que hayan de ejecutarse en varios años gravando créditos de más de un presupuesto, no podrán concederse sin informe favorable del Ministerio de Hacienda y acuerdo del Consejo de Ministros y Consejo de Estado, conforme a lo dispuesto en la citada ley.

Art. 14. La petición de libramientos «a justificar», expresará claramente el capítulo, artículo y concepto del presupuesto a que ha de cargarse y el nombre y empleo del funcionario a favor del cual han de expedirse. En ningún caso podrán solicitarse a la vez dos libramientos para el mismo servicio y con cargo al mismo concepto.

Art. 15. Los expedientes de subastas y los indicados en el artículo 13, se incoarán por los Negociados a que los servicios correspondan, de acuerdo con el de Contabilidad, por lo que respecta a la antes citada ley.

CAPÍTULO III

DE LOS JEFES DE SERVICIO Y HABILITADOS

Art. 16. Para los servicios de la Dirección general en Madrid habrá un Habilitado del material, nombrado por el Director, que garantizará su gestión con una fianza no inferior a pesetas 10.000.

Art. 17. Los Jefes de los Centros geográficos y de las Secciones provinciales de Estadística y demás servicios, podrán nombrar Habilitado del material al que lo sea de personal, o designar otro funcionario para sustituirle, siempre bajo su responsabilidad personal en cuanto al servicio del Estado se refiera y con la garantía que juzguen necesaria. Cuando no hicieren este nombramiento y el cargo estuviese vacante, será Habilitado del material, en las condiciones ya dichas, el empleado de categoría inmediata inferior al Jefe de la Dependencia o servicio.

Art. 18. Siempre que haya de ser sustituído algún Jefe o Habilitado, se liquidará la cuenta del material el día en que el entrante se haga cargo del servicio, mediante acta donde constará la situación del mismo, tanto en cuanto a fondos existentes como a obligaciones pendientes de ejecución o de pago e inventario del mobiliario, efectos, enseres y aparatos, de los cuales documentos se extenderán tres ejemplares firmados por los Jefes entrante y saliente y por el Habilitado en el primer caso, y en el segundo por los Habilitados entrante y saliente y por el Jefe, quedando un ejemplar en poder de cada interesado, y el tercero en la documentación del servicio.

Art. 19. Es potestativo de los Jefes y Habilitados aceptar la situación en que se halle el servicio al posesionarse de sus cargos, entendiéndose que entonces asumen los deberes y responsabilidades inherentes a la gestión de su antecesor.

Art. 20. En caso de fallecimiento del Habilitado, se hará cargo del servicio, provisional e inmediatamente, pero con previa formación de acta o inventario, el suplente, cuando exista, y cuando no, el funcionario que el Jefe designe, quedando los herederos del finado sujetos a las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 21. Son obligaciones de los Jefes:

1.º Hacer la petición, en tiempo y forma oportunos, de fondos para alquileres y material de oficina, cuidando de no excederse de la cantidad asignada a cada servicio.

2.º Solicitar del correspondiente Negociado cualquier otro gasto que consideren conveniente.

3.º Inspeccionar los libros de Cuenta de obligaciones y Cuenta de Caja de la Habilitación y aprobar o desaprobar la respectiva cuenta mensual.

4.º Ordenar todos los pagos y operaciones de la Habilitación.

5.º Autorizar una cantidad alzada cada mes para gastos menores de oficina.

Art. 22. Son obligaciones de los Habilitados:

1.º Llevar separadamente los libros de «Cuentas de obligaciones» y «Cuenta de Caja», siendo cargo de la primera las obligaciones contraídas, y data, las cumplidas; cargo de la segunda las cantidades cobradas, y data, las satisfechas, de tal modo, que el saldo de aquella cuenta represente las obligaciones pendientes de pago, y el de ésta, la existencia de efectivo en Caja.

2.º Rendir cuenta de las obligaciones por consignaciones para material de oficina de cada mes, en los quince primeros días del siguiente.

3.º No invertir cantidad alguna sin orden del Jefe de la Dependencia y recibo o factura que demuestre el exacto cumplimiento de la misma.

4.º Llevar relación detallada de los gastos menores, firmada por sí o por quien para ello esté autorizado por el Jefe.

Art. 23. Los Jefes y los Habilitados son responsables personal, solidaria y mancomunadamente de todos los servicios y gastos de material, por lo que ningún acreedor podrá hacer reclamación contra el Estado; pero de aquellas obligaciones contraídas a primero de año para servicios mensuales o trimestrales, responderán únicamente en la parte correspondiente al tiempo de su gestión.

Art. 24. Los fondos, libros y documentos importantes se guardarán en un arca o caja de caudales, cuya llave conservará el Habilitado, pero si el Jefe lo cree conveniente, tendrá otra distinta, a fin de que no pueda abrirse ni cerrarse la caja sin la concurrencia de los dos.

Art. 25. Si el Jefe ordena gastos que el Habilitado juzga improcedentes, hará de oficio las observaciones razonadas del caso, y el primero devolverá su comunicación a éste, expresando en ella el acuerdo que tome. Este acuerdo será ejecutivo para el Habilitado, pero la responsabilidad que pueda deducirse será exclusiva del Jefe ordenador.

Art. 26. Cuando se tenga noticia de algún alcance, malversación o desfalco, el Jefe del presunto responsable instruirá diligencias preventivas y procurará asegurar los intereses del Estado, dando en seguida conocimiento al Director general para que dicte las resoluciones que estime convenientes y, en último extremo, participe los hechos al Ordenador de pagos, a los fines de la ley de Contabilidad, y como dispone el Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 5 de Octubre de 1911.

Art. 27. En las brigadas geodésicas, especiales, Secciones de nivelaciones de precisión y trabajos análogos en que exista un solo funcionario, éste será a la vez Jefe y Habilitado del servicio, pero el del Negociado correspondiente podrá exigirle la garantía que crea necesaria.

CAPÍTULO IV

DE LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y DE LAS CUENTAS

Art. 28. Los llamados gastos menores son los inferiores a cinco pesetas, y se justificarán mediante relación detallada, firmada por quien corresponda, con el «Conforme» del Jefe del servicio. *(Véase el modelo núm. 1.)*

Art. 29. Los gastos desde cinco pesetas en adelante necesitan justificarse por recibo, donde constará, además del detalle del gasto, reseña de la cédula personal y recibo de la contribución industrial del proveedor; el «Recibí», firmado por éste; el «Páguese», por el Jefe del servicio, y el timbre móvil correspondiente. *(Véase el modelo núm. 2.)*

Art. 30. Cuando los proveedores presenten factura impresa del gasto se unirá en forma segura y conveniente al modelo oficial.

Art. 31. Los jornales de operarios se justificarán en relación

donde aparezcan nombre, profesión, precio del jornal, número de ellos devengados e importe total de éstos, respecto a cada operario. Esta relación la firmará el Habilitado y bajo la nota de «Autoricé el pago de estos operarios, que exhibieron las correspondientes cédulas personales», el Jefe del servicio. *(Véase el modelo núm. 3.)*

Art. 32. Todos los pagos del Estado están sujetos al impuesto del 1,20 por 100 de su importe, a excepción de los jornales y de aquellos que, como los viajes y transportes por ferrocarril, luz eléctrica, etc., se abonan con inclusión de otros tributos.

Art. 33. Con todos los recibos a que se contrae el art. 31, numerados por orden cronológico, se formará una relación que constará de tres columnas, en las que se anotarán el importe íntegro de cada gasto, el del impuesto del 1,20 por 100 y el valor líquido resultante, y que firmarán el Habilitado y el Jefe del servicio. *(Véase el modelo núm. 4.)*

Art. 34. La suma del impuesto del 1,20 por 100 en la relación indicada en el artículo anterior, se reintegrará al Tesoro mediante carta de pago.

Art. 35. Si por fin de servicio o de año resultaren fondos sobrantes en cualquier concepto se reintegrarán también al Tesoro, como expresa el artículo anterior, bien entendido que cada entrega de reintegro ha de ser siempre independiente.

Art. 36. Todos los reintegros del Tesoro se justificarán con copia de la correspondiente carta de pago, extendida en papel de diez céntimos y autorizada por el Habilitado y por el Jefe del servicio, o con la misma carta original.

Art. 37. Cuando los gastos hayan de cobrarse en firme, después de hecho el servicio, no se reintegrará al Tesoro el importe de los impuestos, toda vez que la Hacienda, al abonar la cuenta de que se trate hará el descuento correspondiente.

Art. 38. De los gastos por consignaciones fijas para material de oficinas a que alude el art. 7.º se rendirá cuenta mensual, según expresa el 22, en la forma que acuerden el Jefe y el Habilitado interesados, cuenta que, una vez aprobada por el primero, quedará archivada en la Dependencia. Inmediata y simultáneamente y antes de terminar el mes siguiente al que la cuenta se refiera, se enviará extracto de ella al Negociado de la Dirección general a que corresponda el servicio, y se formará una segunda cuenta, con destino a la respectiva Tesorería de Hacienda, por Debe y Haber, figurando en el Debe la existencia del mes anterior, si la hubiere, y la consignación del que se trate, y en el Haber el importe de las obligaciones satisfechas, acreditado con certificación del Jefe de la oficina. Si la cuenta del mes de Diciembre o último de año arrojara saldo deudor, se justificará éste con la carta de pago demostrativa de su reingreso. *(Véanse los modelos números 5 y 6).*

Art. 39. Los gastos de alquileres de locales no exigen presentación de cuentas, ni otras condiciones que las referidas en el art. 6.º

Art. 40. La cuenta de los gastos hechos por presupuesto previo y a que alude el apartado *a)* del art. 8.º, se formará con certificación del Jefe interesado, expresando que el servicio se ha hecho a su satisfacción y con recibo del proveedor.

De esta cuenta se remitirán tres ejemplares, uno original y dos en copia. No obstante, cuando se trate de la adquisición de alguna máquina o aparato que el Jefe desconozca, y para salvar su responsabilidad, nombrará una Comisión de tres funcionarios peritos, que firmarán un acta declarando que el aparato o máquina en cuestión se halla en perfecto estado y cumple los fines a que se destina, y este acta, con sus correspondientes copias, se unirá a la cuenta antedicha.

Art. 41. Las cuentas individuales por viajes, inspecciones y comisiones del servicio, indicadas en el apartado *b)* del art. 8.º, se formarán por triplicado, del modo siguiente:

Carpeta, donde se expresarán nombre y cargo del funcionario y fecha de la orden o Real orden autorizando el servicio; importe de las indemnizaciones, cuando deban cobrarse, teniendo presente que ha de cargarse a éstas el 12 por 100 de descuento; importe de los gastos y firmas del interesado y del Jefe que corresponda. *(Véase el modelo núm. 7.)*

Copia autorizada y en papel de 10 céntimos, de la orden o Real orden ya aludida.

Certificación del Jefe del Negociado o Dependencia que acredite las indemnizaciones devengadas. *(Véase el modelo núm. 8.)*

Relación de gastos.

Recibos de éstos, cuando existan.

Y *certificación*, también en papel de 10 céntimos, del repetido Jefe, dando conocimiento de la presentación del interesado, cuando se refiera la cuenta a viajes por cambio de residencia.

Si se trata de inspecciones o comisiones especiales, en vez del documento anterior, copia, siempre autorizada y en papel de 10 céntimos, de la comunicación en que se dé conocimiento de haberse realizado el servicio y del itinerario seguido en él; y si estas comisiones, en todo o en parte, se llevan a cabo en el extranjero, se unirá también a la cuenta certificación del representante de España en el país de que se trate, acreditando los días de permanencia en el mismo del funcionario interesado.

Art. 42. En el caso de hacer gastos en el extranjero, se figurarán en el recibo correspondiente los de daño o beneficio por cambio de moneda.

Art. 43. A todos los documentos originales extranjeros se unirá su traducción al idioma español.

Art. 44. Las indemnizaciones, gratificaciones, destajos, etcétera, se justificarán por *nómina*, en la que a continuación del nombre de cada interesado se indicará la disposición que le concede derecho a ellas. Se unirán a esta nómina *copias* de la orden autorizando el servicio y de la de destino a él de cada funcionario. Si las indemnizaciones o gratificaciones son de nueva ordenación, *copia* también de la disposición correspondiente, y, por último, *certificación* del Jefe del servicio con empleos y nombres de los perceptores, unidad de gratificación y número e importe de las devengadas. *(Véase el modelo núm. 8.)*

Art. 45. De las nóminas a que el anterior artículo alude se formarán siempre tres ejemplares; pero si el servicio dura más de un mes, las del segundo y restantes se formarán sólo con la *nómina* propiamente dicha y la correspondiente certificación, supuesto que no haya movimiento de personal ni alteración en la cuantía de las gratificaciones, pues en este caso habrán de incluirse copias de las órdenes respectivas.

Art. 46. La cuenta de gastos satisfechos con libramientos «a justificar» se formará del modo siguiente:

Carpeta o resumen donde se expresarán el importe de las relaciones de jornales, de la de gastos y de los impuestos del Estado, número y fecha de cobranza del libramiento y liquidación general, con las firmas del Habilitado y el Jefe del servicio. *(Véase el modelo núm. 9.)*

Relación de jornales.

Relación de gastos, incluyendo en ella la de gastos menores.

Recibos de gastos, numerados por orden de fechas, considerando el último la relación de gastos menores.

Cartas de pago o copia de ella del reintegro del impuesto de pagos del Estado, y lo mismo del de la cantidad sobrante, cuando exista.

De esta cuenta se remitirán dos ejemplares, uno original y otro en copia, y además un tercer ejemplar de la carpeta.

Art. 47. La justificación de los libramientos deberá estar hecha totalmente, dentro de sesenta días, contados desde la fecha en que hayan sido hechos efectivos; y, si esto no fuese posible, el sobrante que exista se reintegrará al Tesoro. No obstante, cuando se trate de trabajos de campo y otros servicios que sin interrupción hayan de durar varios meses, este sobrante no se reintegrará y quedará como existencia para la cuenta del siguiente, excepto en el último mes del ejercicio, que se reintegrará.

Art. 48. Si agotada la existencia resultante de la primera cuenta de un libramiento «a justificar» no se hubiese terminado el servicio, mediante las órdenes procedentes, se expedirá un nuevo libramiento; bien entendido que si el segundo corresponde al mismo concepto, artículo y capítulo del presupuesto que el primero se sumará su importe al remanente

de éste; pero si corresponde a distinto concepto se harán dos cuentas, una por el resto del primer libramiento y otra por el segundo, y así sucesivamente.

Art. 49. Para los efectos del artículo anterior, el Negociado de Contabilidad pasará nota del capítulo, artículo y concepto, ampliación de crédito o ley especial a que se cargue cada libramiento.

Art. 50. Las cuentas de libramientos a justificar referentes a consignaciones expresamente autorizadas, tales como jornales de operarios, gastos de entretenimiento de talleres, etc., se rendirán por trimestres y, en consecuencia, podrán figurar en cada una varios libramientos.

Art. 51. Todas las cuentas de libramientos a justificar deben quedar aprobadas dentro de noventa días contados desde el que se hagan efectivos, y han de remitirse, por tanto y como plazo mínimo, con treinta días de antelación.

Art. 52. Los expedientes de alcance y malversación de fondos que se instruyan por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino estarán a cargo del Negociado de Contabilidad, que sujetará su tramitación a las disposiciones contenidas en el Reglamento de aquel alto Cuerpo.

CAPÍTULO V

DEL PAGO Y RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS POR EL CONCEPTO DE EJERCICIOS CERRADOS

Art. 53. Los interesados que reclamen el pago de una obligación correspondiente a ejercicios ya terminados, deberán acompañar a sus instancias los documentos que justifiquen su derecho.

Art. 54. La declaración del derecho precederá siempre al reconocimiento del crédito y deberá elevarse al acuerdo superior por la Dirección general, a propuesta de la Sección y Negociado a que el servicio corresponda.

Art. 55. Reconocido el derecho, serán remitidos los expedientes al Negociado de Contabilidad para que proponga su pago en la forma procedente, teniendo para ello en cuenta el informe de la Ordenación de pagos y el de la Intervención general del Estado cuando sea necesario, conforme a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Marzo de 1904.

Art. 56. Cuando los expedientes de reconocimientos de obligaciones se instruyan a propuesta de la Ordenación de pagos del Ministerio, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones, con arreglo a lo ordenado en la Real orden de 12 de Marzo precitada.

a) Se propondrá el pago de las obligaciones en relaciones separadas, según que por el abono de los servicios que comprendan hubiese quedado o no remanente de los créditos del ejercicio a que correspondan.

b) En las relaciones que se formen por la Ordenación para proponer el pago de unas y otras obligaciones, se detallarán los créditos por años económicos.

c) Deberán unirse a estas relaciones los justificantes que hayan servido de base para proponer el pago, y en vista de ellos el Negociado de Contabilidad propondrá la tramitación y resolución que proceda con arreglo a las disposiones vigentes.

d) Una vez acordado y resuelto de Real orden el expediente de que se trate, se comunicará a los interesados y a la Subsecretaría del Ministerio para que reclame en la forma legal procedente su abono, bien por medio de un crédito extraordinario o bien incluyendo su importe en el capítulo de «Ejercicios cerrados» del presupuesto que se forme.

CAPÍTULO VI

DE LOS INGRESOS

Art. 57. Los ingresos que por todos conceptos obtengan en favor del Tesoro público los Centros y servicios dependientes de la Dirección general, se clasificarán en los tres grupos siguientes:

1.° Ventas de material inútil.

2.° Ventas de publicaciones directamente y en comisión.

3.° Otros ingresos eventuales por cualquier concepto.

Art. 58. Las ventas de material inútil, no podrán efectuarse si no es con autorización especial de la Dirección general y en subasta pública.

Art. 59. Los ingresos que por los dichos servicios se realicen, se pondrán en conocimiento del Negociado de Contabilidad del modo siguiente:

1.° Los correspondientes al primer grupo, por medio de la carta de pago que acredite su ingreso en el Tesoro público, inmediatamente que se hayan verificado la subasta y el cobro.

2.° Las del segundo grupo, cuando se trate de ventas de publicaciones hechas en cualquier oficina o dependencia, por medio de papel de pagos al Estado en que debe abonarse su importe, y cuando se trate de ventas en comisión, conforme disponga la Real orden de autorización de la misma.

3.° Los comprendidos en el grupo tercero, por medio de cuenta justificada con la oportuna carta de pago, relaciones, recibos y demás documentos precisos, rendida por el Habilitado del servicio y con el visto bueno del Jefe.

Art. 60. El Negociado de Contabilidad, en vista de los anteriores datos, llevará cuenta especial a cada servicio con el fin de que en cualquier momento se pueda precisar lás utilidades que en favor del Tesoro se obtengan por servicios de esta Dirección general.

Madrid 7 de Marzo de 1919.—Aprobado por S. M.—SALVATELLA.

(Gaceta del 29.)

Modelo núm. 1.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PRESUPUESTO DE 19...

Trabajos..... **Sección**..., **Capítulo**.... **Artículo**.... **Concepto**....

Mes de.....de 19...

Relación de gastos menores.....

FECHAS	OBJETO DEL GASTO	ÍNTEGRO		1,20 por 100 de pagos del Estado.		LÍQUIDO	
		Pesetas.	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*
	Suma total.....						

Importa esta relación las expresadas.....pesetas y.....céntimos.

.....de.....de 19...

Conforme:

El Jefe..... El.....

Modelo núm. 2.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Número.....

Trabajos..... **Sección**.... **Capítulo**.... **Artículo**.... **Concepto**....

.....

.....

Mes de.....de 19...

Recibí del ..... *la cantidad de* ..... *importe del servicio que se detalla a continuación:*

	Pesetas.

.....de.....de 19...

Páguese: *Recibí:*

El Jefe..... .....

Exhibió cédula personal núm.....de.....clase, expedida con fecha.....

Recibo contribución industrial.....

Modelo núm. 3.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO — PRESUPUESTO DE 19...

Trabajos..... Sección.... Capítulo.... Artículo.... Concepto....

.....

Mes de.....de 19...

Relación nominal expresiva de los jornales devengados por los operarios que se han ocupado en los trabajos de.....en dicho mes.

NOMBRES	PROFESIÓN	Precio del jornal.	Número de jornales.	IMPORTE Pesetas.	IMPORTE Cts.
TOTAL.....					

Importa esta relación las expresadas.....pesetas.....y céntimos.

.....de.....de 19...

EL HABILITADO,

Autoricé el pago de estos operarios, que exhibieron las correspondientes cédulas personales.

EL JEFE DE.....,

Modelo núm 4.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO — PRESUPUESTO DE 19...

Trabajos..... Sección.... Capítulo.... Artículo.... Concepto....

.....

Mes de.....de 19...

Relación de los gastos ocurridos en el mes expresado por el concepto de .....

.....

FECHAS	OBJETO DEL GASTO	ÍNTEGRO Pesetas.	ÍNTEGRO Cts.	1,20 por 100 de pagos del Estado Pesetas.	1,20 por 100 de pagos del Estado Cts.	LÍQUIDO Pesetas.	LÍQUIDO Cts.
	Sumá total.....						

Importa esta relación las expresadas.....pesetas y.....céntimos.

.....de.....de 19...

Intervine, EL HABILITADO,

EL JEFE DE.....

Modelo núm. 5.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

PRESUPUESTO DE 19...

Capítulo..... Artículo..... Concepto.....

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Mes de.....de 19...

Cuenta que rinde D. ....., Habilitado del material de ....., de las cantidades que por dicho concepto quedaron de saldo en el mes anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, conforme a lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Ordenaciones de pagos de 24 de Mayo de 1891, reformado por Real orden de 7 de Febrero de 1913 y que ha de unirse como justificante al mandamiento de pago respectivo.

DEBE			HABER		
FECHAS	EXPRESIÓN DEL ASIENTO	*Pesetas.*	FECHAS	EXPRESIÓN DEL ASIENTO	*Pesetas.*
	Saldo de cuenta anterior.....			Satisfecho en formalización de pago del Estado	
	Importe del mandamiento núm..... por la consignación íntegra del mes de			Idem por....., según certificación que se acompaña.....	
	.....			SUMA.....	
				Saldo que pasa a nueva cuenta...	
	TOTAL DEBE.....			IGUAL AL DEBE.....	

En.....a.....de.....de mil novecientos.....

V.º B.º

EL JEFE DE..... EL HABILITADO,

Modelo núm. 6.

Póliza de 10 céntimos.

Don ....., *Jefe de* .....

CERTIFICO: Que con cargo al saldo de la última cuenta del material de esta oficina y a la consignación del mes de ..... percibida en el actual, se han satisfecho pesetas ..... por obligaciones comprendidas en los conceptos a que se refiere el artículo 82, reformado, del Reglamento de las Ordenaciones de pagos, habiendo sido todos ellos acordados por el Jefe que suscribe.

Y para que conste y sirva de justificante a la cuenta que, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, ha de unirse al mandamiento de pago respectivo, expido la presente.

En ..... a ... de ..... de 19 ....

EL .....

(Firma.)

Modelo núm. 7.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PRESUPUESTO DE 19...

Sección..... Capítulo.... Artículo.... Concepto....

Mes de..... de 191...

Cuenta que presenta el que suscribe.....
por los gastos de ..... *según* ..... *de* .....
de ..... *de* ..... *19*...

	IMPORTE ÍNTEGRO		IMPUESTO GRADUAL 12 POR 100.		IMPUESTO DE PAGOS DEL ESTADO 1,20 POR 100.		LÍQUIDO	
	Pesetas.	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*
Importe de las indemnizaciones devengadas.....								
Idem de relación de gastos.....								
.....								
.....								
.....								
.....								
TOTALES.....								

LIQUIDACIÓN

	Pesetas.	*Cts.*
Importe íntegro de esta cuenta.....	.....	....
Idem del impuesto del 12 por 100.....	.....	....
Idem del íd. del 1,20 por 100.....		
Idem del líquido a percibir.....	.....	....

Importa íntegramente esta cuenta la cantidad de.....

pesetas y ..... céntimos.

En ..... a ..... de ..... de 19...

Conforme:

EL JEFE DE ..... EL.....

Madrid ..... de ..... de 19..

Negociado de Contabilidad.

Examinada y conforme:

EL JEFE DEL NEGOCIADO,

Aprobado:

EL DIRECTOR GENERAL,

Modelo núm. 9.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PRESUPUESTO DE 19...

Trabajos de..... **Sección.... Capítulo.... Artículo.... Concepto....**

Cuenta satisfecha con libramientos a justificar

..... Mes de ..... de 19...

Resumen de los gastos ocasionados y satisfechos en dicho mes por el Habilitado que suscribe.

	IMPORTE ÍNTEGRO		Impuesto de pagos del Estado 1,20 por 100		LÍQUIDO	
Importe de la relación de jornales.....						
Idem de la ídem de gastos por.....						
.....						
.....						
.....						
.....						
TOTALES.....						

LIQUIDACIÓN

	Pesetas	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*
CARGO				
Existencia anterior.....	.....	.....	.....	.....
Libramiento núm ..... realizado en ..... de ..... de 19...	.....	.....		
DATA				
Déficit anterior.....	.....	.....	.....	.....
Importe íntegro de esta cuenta.....	.....	.....		
..... para la cuenta siguiente				

Conforme:

EL JEFE DE.....

En ..... a ..... de ..... 19...

EL HABILITADO,

Madrid ..... de ..... de 19...

Negociado de Contabilidad.

Examinada y conforme:

EL JEFE DEL NEGOCIADO

Aprobado,

EL DIRECTOR GENERAL.

Año X — Viernes 9 de Mayo de 1919 — Núm. 37

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Proponiendo se informe favorablemente la petición del Catedrático de la Universidad de Barcelona D. Eduardo Fontseré y Riba.*

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Autorizando a los Catedráticos y Profesores de los Establecimientos docentes, dependientes de este Ministerio, para que puedan concurrir a la Semana española que se celebrará en París en el mes actual.*

Encargando a D. Aniceto Sela el estudio en París de las orientaciones de la primera enseñanza después de la guerra.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Disponiendo se aplacen hasta el mes de Junio próximo los exámenes de ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.*

Nombramientos de Profesores para el Instituto-Escuela.

Desestimando instancia de D. Luis Subirana.

Accediendo a lo solicitado por D. José Madrid Moreno.

Aprobando el plan de trabajos y distribución de fondos que se mencionan hechos por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

Concediendo a D. Casimiro Sana Sarrate el importe de dos meses de pensión y 200 pesetas de suplemento a D. Julio Palacios.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Cuenca.*

Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto de Las Palmas.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Nombrando Profesora especial de las enseñanzas que se indican de la Escuela Industrial de Cádiz a D.ª Carmen Domínguez.*

OTRAS ESCUELAS.—*Distribuyendo, en la forma que se expresa, los derechos de exámenes devengados en las Escuelas de Veterinaria.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Accediendo a la permuta entablada por D. José Moncó, D. José Ferrer y D. Fernando Hernando.*

Concediendo un mes de licencia a D. Félix Urabayen y D. Carlos Valentín Carretero.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo se rehabilite al Ayuntamiento de Borjas Blancas (Lérida) la anualidad de 1918 de la subvención que se le concedió para la construcción de un edificio escolar.*

PREMIOS.—*Concediendo los que se expresan a los señores que se mencionan.*

CASTIGOS.—*Dejando sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública del Sr. Solá e imponiéndole la pena que se expresa.*

JUBILACIONES.—*Concediéndolas a los Maestros que se indican.*

SUSTITUCIONES.—*Declarando sustituídas, por imposibilidad física, a los interesados que se citan.*

LICENCIAS.—*Concediéndolas de tres meses a D.ª Juana de Arbilla y D. Antonio Cañero.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Anulando el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña conforme solicitan los Maestros de las Escuelas Nacionales de Betanzos que se mencionan.*

Dirección general de Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Disponiendo que la Exposición Nacional de Bellas Artes correspondiente al año actual se efectúe en el otoño próximo, anunciándose con la debida y oportuna antelación el plazo para la admisión de obras y la fecha inaugural.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Desestimando instancia elevada por D. José Casanovas y D. Juan Güel.*

TÍTULOS.—*Disponiendo que a D. Manuel Quintana y Pancorbo se le expida nuevo título de Perito mercantil, y declarando nulo y sin ningún valor, por haber sufrido extravío, el primitivo que le fué expedido.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anunciando a concurso de traslado la provisión de las Cátedras que se detallan vacantes en los Institutos que se expresan.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Reconociendo a don Mariano Maqueda derecho a percibir, durante el tiempo que sustituya a la Profesora de Francés de la Normal de Maestros de Córdoba, la totalidad del sueldo que corresponde a aquella.*

Disponiendo que D. Isidro Salvador y Malleu cese en el cargo de Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Teruel, y nombrando para el mismo a D. Nicolás Monterde.

Nombrando a D. Joaquín Font Secretario de la de Maestros de Gerona.

Concediendo un mes de licencia a D. Eduardo Gómez.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Desestimando instancia de D. Manuel González Linacero.*

CASTIGOS.—*Llamando la atención de los Maestros de las Escuelas Nacionales de Caravaca que se mencionan, para que guarden a las Autoridades las consideraciones y respetos debidos.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando instancias de los interesados que se mencionan.*

Concediendo las permutas que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado los Maestros y Maestras que se indican.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Nombrando Vocal de la Junta provincial de primera enseñanza de Zamora a don Germán Rodríguez.*

Suspendiendo la resolución de la instancia elevada por D. Eduardo Bascón hasta tanto éste no justifique sus alegaciones.

Centros docentes.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS. *Anunciando concurso para la concesión del Delegado del Excmo. Sr. D. José Patricio Clemente.*

Conclusión de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento ministerial y las del Instituto Geográfico y Estadístico. (Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REAL ORDEN

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído con ocasión de una instancia del Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona don Eduardo Fontseré Riba, en solicitud de que le sean reconocidos, para los efectos de la provisión de vacantes, los derechos de Catedrático de Astronomía esférica y Geodesia por oposición y en ejercicio, y en caso de vacar la referida Cátedra en Barcelona, derecho siempre preferente a ocuparla como titular directo de la misma, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Eduardo Fontseré Riba, Catedrático de la Universidad de Barcelona, elevó instancia al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública a fin de que le fueran reconocidos, para los efectos de la provisión de vacantes, los derechos de Catedrático de Astronomía esférica y Geodesia por oposición y en ejercicio, y en caso de vacar la referida Cátedra en Barcelona, derecho siempre preferente a ocuparla como titular directo de la misma, fundándose en que en 16 de Diciembre de 1899 tomó posesión de la Cátedra de Geodesia, de la supradicha Universidad, en virtud de oposición; que por Real decreto de 4 de Agosto de 1900 reorganizando las Facultades de Ciencias, la Cátedra de Geodesia pasó a llamarse de Astronomía esférica y Geodesia, si bien en realidad no se alteraba su contenido; que por Real orden de 12 de Agosto de 1900 se dispuso que dicha Cátedra y la de Cosmografía y Física del Globo se acumularan en un sólo Profesor, que debía ser el titular de mayor antigüedad en el Escalafón; que por reunir esta circunstancia en Barcelona D. Ignacio Tarazona, Catedrático de Cosmografía de aquella Universidad, le fué acumulada la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia, siendo desposeído de ella el solicitante y pasando a titular de la de Mecánica racional; que en instancia de 18 de Agosto del mismo año protestó el solicitante ante el excelentísimo señor Ministro de dicha acumulación, manifestando ser contra su voluntad el cesar en la enseñanza de la Astronomía y de la Geodesia, ciencias en cuyo estudio se había especializado, y que posteriormente ha seguido intensificando su trabajo en el cultivo de dicha ciencia y sus afines, como acredita en la relación que acompaña y en la que constan los cargos científicos que desempeña y los trabajos oficiales y sus publicaciones relacionados con la Astronomía, la Meteorología y la Física del Globo.

»El Rector de la Universidad de Barcelona informó favorablemente la instancia, y la Subsecretaría, por decreto marginal y de orden del señor Ministro, la remitió al Consejo para su informe.

»Resultando rigurosamente exactos los hechos alegados en su instancia por el Catedrático de la Universidad de Barcelona D. Eduardo Fontseré Riba y comprobadas las disposiciones legales a que en la misma se refiere;

»Resultando que el interesado ingresó por oposición y a propuesta unánime del Tribunal en la Cátedra de Geodesia de la expresada Universidad;

»Resultando que esta Cátedra pasó en 1900 a denominarse de Astronomía esférica y Geodesia por virtud de reforma de la Facultad de Ciencias, sin que su contenido sufriese verdadera alteración, pues la Astronomía esférica siempre había tenido cabida en aquélla;

»Resultando que por Real orden de 12 de Mayo de 1900 se dispuso que la Cosmografía y Física del Globo y la Astronomía esférica y Geodesia en las Universidades de Barcelona y Zaragoza estarían a cargo de un solo Catedrático, correspondiendo al más antiguo, que lo era en la de Barcelona el de Cosmografía, encargarse del desempeño de ambas asignaturas;

»Resultando que, como consecuencia de esa acumulación, quedó desposeído de su Cátedra el Sr. Fontseré, al que se adjudicó la de Mecánica racional, a la sazón vacante, no sin que de ello protestase el referido Catedrático;

»Considerando que el Sr. Fontseré viene de antiguo dedicado al estudio de la Astronomía, la Meteorología y la Geodesia, como lo demuestra el haber ganado las oposiciones a la Cátedra de Geodesia en 1899 y que su labor científica ha continuado desarrollándose en el mismo campo de las ciencias astronómicas, sobre las que ha publicado numerosos trabajos;

»Considerando que la enseñanza no podrá menos de resultar beneficiada de que el Sr. Fontseré vuelva a encargarse de la asignatura a que ha consagrado todos sus estudios y en los que ha llegado a gozar de justo renombre;

»Teniendo en cuenta además el informe favorable del Rector de la Universidad de Barcelona,

»Esta Comisión propone se informe favorablemente la petición del Catedrático de la Universidad de Barcelona D. Eduardo Fontseré Riba, y se le declare con derecho para volver a la Cátedra de que fué primeramente titular, cuando quede vacante en aquella Universidad, como Catedrático por oposición directa y en ejercicio de la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia, en sustitución del que hoy tiene como Catedrático de la de Mecánica racional que en la actualidad desempeña.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Asuntos generales de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a los Catedráticos y Profesores de los Establecimientos docentes que dependan de este Ministerio para que puedan concurrir a la Semana española que se celebrará en París durante el próximo mes de Mayo, entendiéndose que esa autorización se concede sin perjuicio de los intereses de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir a don Aniceto Sela Sampil, como Delegado de este Ministerio, el encargo de estudiar en París las orientaciones de la primera enseñanza después de la guerra, sin que por esta Comisión tenga derecho a percibir remuneración alguna con cargo al Presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios aspirantes a ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, soli-

citando que sus exámenes no den principio hasta el mes de Junio;

Considerando que, según informa el Claustro de la mencionada Escuela, procede hacer la concesión solicitada, tanto por haber sido aplazados los exámenes en fin de curso, como por haberse retrasado la apertura de las Academias preparatorias, a causa de la epidemia sufrida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aplacen los exámenes de ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales hasta el mes de Junio próximo, dando comienzo el primer día lectivo de dicho mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

La Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas dice a este Ministerio, con fecha 13 de los corrientes, lo siguiente:

La matrícula del Instituto-Escuela alcanza en este primer curso la cifra de 174 alumnos, correspondientes 84 de ellos a la Sección preparatoria y 90 a la Sección secundaria.

A fin de limitar a 30 alumnos la cifra máxima de asistencia a las clases ha sido necesario dividir la Sección secundaria en tres grupos, cada uno de los cuales recibe separadamente las enseñanzas.

Como los Profesores encargados de éstas participan además en toda la vida escolar de los alumnos (excursiones, visitas a Museos, juegos, trabajos manuales, etc.), el número de horas que los Profesores dedican al Instituto-Escuela es muy elevado, a pesar de la ayuda estimable que encuentra en los aspirantes al Magisterio secundario.

El desarrollo gradual de un Establecimiento que aspira a llevar a su máxima eficacia los métodos escolares obliga a introducir en este tercer trimestre del curso nuevas modificaciones con la consiguiente complicación de clases y horarios.

Resulta así insuficiente el cuadro actual de tres Profesores para el Instituto-Escuela, y lo será aún más en el próximo Octubre con los nuevos ingresos de alumnos, que oscilarán entre 60 o 90, lo que supone la organización de dos o tres clases para recibirlos.

Ahora bien; es notoria la conveniencia de que el Profesorado que haya de incorporarse al Instituto-Escuela conozca los métodos de enseñanza que allí se practican y establezcan la relación necesaria con los alumnos y sus familias.

Por otra parte, importa dedicar la atención debida a la preparación y adquisición de libros, mapas, estampas, material de talleres y laboratorios, etc., en vista de los trabajos del próximo curso.

Por todos estos motivos la Junta considera conveniente que tan pronto se reanuden las clases, después de las vacaciones de Semana Santa, sean incorporados al Instituto-Escuela los Profesores D. Pedro Aguado y Bleye, Catedrático del Instituto de Bilbao; D. Juan Dantín y Cereceda, Catedrático del Instituto de Guadalajara, y D. José Estalella y Graells, Catedrático del Instituto de Gerona.

El Sr. Aguado se encargará de la dirección de las clases de Geografía e Historia, que actualmente no tienen titular, hallándose desempeñadas por aspirantes al Magisterio secundario; el Sr. Dantín se ocupará inmediatamente de la confección de láminas y mapas para la enseñanza de Geografía física, y quedará adscrito a las enseñanzas de Ciencias Naturales, Agricultura y Geografía física; el Sr. Estalella se dedicará a la instalación de los Laboratorios de Física y Química, a cuyo efecto será propuesto por la Junta al Ministerio, a fin de que pueda visitar durante dos meses los Liceos y Escuelas de segunda enseñanza del Sur de Francia, Suiza y Norte de Italia, estudiando en ellos la organización de las enseñanzas científicas y orientándose para las adquisiciones de material que deba hacer la Junta para el Instituto-Escuela.

Por último, no habiendo llegado a posesionarse de su cargo la Maestra de la Sección preparatoria D.ª Matilde Huici y Nabab, nombrada por Real orden de 18 de Julio de 1918, la Junta propone se nombre para dicha plaza a D.ª Juana Moreno y Sosa, cuyo título de Maestra superior y preparación, probada en el mismo Instituto-Escuela, garantizan la labor que habrá de confiársele. Para la designación de estos Profesores, la Junta ha consultado, según se ha hecho al proponer el personal nombrado anteriormente a especialistas dedicados al cultivo de cada rama de estudios, a los Jefes de Sección del Instituto-Escuela y a la Dirección de su Sección preparatoria. En atención a los motivos expuestos, la Junta propone a V. S. los siguientes nombramientos:

1.º Para la plaza de Maestra, vacante en la Sección preparatoria, a D.ª Juana Moreno y Sosa.

2.º Catedrático encargado de las enseñanzas de Geografía e Historia en la Sección secundaria, a D. Pedro Aguado y Bleye, del Instituto de Bilbao.

3.º Catedrático encargado de las enseñanzas de Geografía física, Ciencias Naturales y Agricultura, en la misma Sección, a D. Juan Dantín y Cereceda, del Instituto de Guadalajara.

4.º Catedrático encargado de las enseñanzas de Física y Química en la misma Sección, a D. José Estalella y Graells, del Instituto de Gerona.

He aquí algunos méritos y servicios de las cuatro personas designadas:

1.º D.ª Juana Moreno y Sosa, Maestra de primera enseñanza superior y alumna aspirante al Magisterio secundario, lo que le ha permitido hacer en la Sección preparatoria del Instituto-Escuela durante el actual curso prácticas de enseñanza primaria, en las cuales, a juicio de la Directora, señorita María Maeztu y Withney, ha demostrado sus condiciones para la labor de la Escuela.

2.º D. Bedro Aguado y Bleye, Doctor en Filosofía y Letras (Sección de Historia), correspondiente de la Real Academia de la Historia; autor de varias publicaciones, entre ellas *Manual de Historia de España*, 1914; *Santa María de Salas en el siglo XIII, Estudio sobre algunas cantigas de Alfonso el Sabio*, 1917; *Lequeitio en el siglo XVIII, según un manuscrito de su Archivo municipal*, 1918; *Memorias de la guerra de la Independencia*, 1918.

3.º D. Juan Dantín y Cereceda. Fué pensionado en los años 1913 y 1914 para hacer estudios de Geografía física y Geología en Francia, habiendo trabajado con los Profesores Mastonne, Vidal de la Blache, Deperet y Galliard; asistió en 1917 al curso de Fisiología vegetal del Profesor Leclerc du Sablon, en Madrid. Es autor de numerosas publicaciones, entre ellas *Resumen fisiográfico de la Península Ibérica*, 1912, publicado por la Junta; *La Zone espagnole du Maroc* (Annales de Geographie. París, 1916;) *Acerca de las causas naturales de la distribución de la población en España* (Asociación española para el progreso de las Ciencias); *El relieve de la Península Ibérica*, 1913; *Evolución y concepto actual de la Geografía moderna: Concepto de la región natural en Geografía*, 1913; *Geología y Paleontología del mioceno de Palencia*, 1915.

4.º D. José Estalella y Graells, Doctor en Ciencias físico-químicas; autor de varias obras, entre ellas *Procedimientos de determinación del tono de un sonido; Estudio teórico elemental de la salida de los fluídos; La protección de los edificios rurales contra el rayo; Compendio de Física y Química* (en colaboración); *Ejercicios prácticos de Física elemental*, y varias traducciones.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la preinserta propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Luis Subirana y el ilustrado y acertado dictamen a ella referente emitido por la Facultad de Medicina, que el Negociado hace suyo;

Resultando que el solicitante pide se impugne la Real orden de 13 de Agosto de 1914 reorganizando la Escuela de Odontología, y se establezca dicha Escuela en completa independencia de la Facultad de Medicina, así como que sea uno el procedimiento de provisión de las Cátedras de la Escuela;

Considerando que no existe fundamento de ninguna clase, ni pedagógico ni legal, para la pretendida impugnación de la Real orden de 13 de Agosto de 1914, por los resultados favorables obtenidos en la enseñanza desde la reorganización de la Escuela, y, sobre todo, por el juicio que a la Facultad de Medicina le merece su actual constitución, que en el referido informe se cifra en estas palabras: «La organización actual de la Escuela de Odontología que el Sr. Subirana juzga defectuosa y que esta Comisión, por el contrario, encuentra excelente, no sólo porque se ajuste estrictamente a los principios que la ley de Instrucción pública establece para el funcionamiento de la enseñanza de las carreras universitarias, sino porque la práctica de cuatro años ha demostrado los grandes resultados que ese plan de estudios ha dado en la formación de los modernos Odontólogos.» Y continúa el informe elogiando la forma, el detenido estudio y la garantía de acierto con que dicha reforma se implantó, siendo la Autoridad académica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central en este caso inexcusable;

Considerando que, a más de no existir fundamento pedagógico, tampoco lo hay legal para impugnar por vía ministerial y por procedimiento contencioso-administrativo la Real orden de 13 de Agosto de 1914, pues únicamente en el caso en que una disposición ministerial sea declarada lesiva para los intereses del Estado es oportuna la impugnación por vía ministerial, y ese caso, notoriamente, no es el caso en cuestión;

Considerando además que la referida Real orden, cuya impugnación pretende el Sr. Subirana, con manifiesta preterición de las disposiciones legales vigentes, es firme por haber caducado el plazo que para su impugnación la ley determina;

Considerando que la petición que el Sr. Subirana formula de que los cargos de Profesores de la Escuela de Odontología se provean todos por un procedimiento igual, no puede llevarse a la práctica mientras continúe vigente la ley de Instrucción pública, que en su art. 238 establece una excepción al modo ordinario que determinan los Reglamentos para la provisión de las Cátedras en favor de «personas de elevada reputación científica, aunque no pertenezcan al Profesorado»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar, en todas las varias propuestas que comprende, la petición de D. Luis Subirana, por carecer de todo fundamento de carácter académico y legal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, López Monís.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Madrid Moreno, Catedrático de la Facultad de Ciencias de esa Universidad.

Visto el favorable informe de V. I., y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Sección de Microbiología del Jardín Botánico sea incorporada al Museo Nacional de Ciencias, continuando como Jefe de ella el referido Catedrático D. José Madrid Moreno.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, Martínez Ruiz.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, exponiendo el plan de trabajos para el presente mes de Abril y la distribución de fondos que en su consecuencia procede de las consignaciones que en el Presupuesto figuran para servicios de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Contabilidad, ha tenido a bien aprobar las siguientes propuestas:

Primera. Proyectos de presupuestos para atender al sostenimiento de los laboratorios y de los trabajos de ampliación de estudios que la Junta sufraga en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Centro de Estudios Históricos, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 2.°, del Presupuesto vigente, de acuerdo con los artículos 4.° del Real decreto de 22 de Enero de 1910, 45 del Reglamento de igual fecha y Reales decretos de 18 de Marzo y 27 de Mayo de 1910:

1.° Laboratorio de Investigaciones físicas, trabajos de Electricidad, Óptica, Termología, Magnetoquímica, Espectografía, Química de complejos minerales, Estequiometría química-física y Electroanálisis. Para Profesores, Ayudantes, becarios, Auxiliares de servicio, 3.918 pesetas.

2.° Trabajos en el Museo Nacional de Ciencias Naturales, sobre Geología botánica y Zoología. Gastos de Profesores, Ayudantes, becarios, Auxiliares y excursiones y sostenimiento de la Estación alpina de Biología, 4.540.

3.° Trabajos de Histología e Histopatología del sistema nervioso. Para Ayudantes becarios y Auxiliares, 1.229.

4.° Trabajos de Química general. Para becarios y Auxiliares, 695.

5.° Laboratorio de Química biológica. Para un becario y un Auxiliar, 180.

6.° Laboratorio de Matemáticas. Para Profesores, Ayudantes y becario, 1.193.

7.° Comisión de Investigaciones paleontológicas y prehistóricas. Para Profesores, Ayudantes becarios y Dibujante auxiliar, 1.267.

8.° Laboratorios de enseñanza en la Residencia de estudiantes, 2.233.

9.° Alquileres y gastos de mudanza del Centro de estudios históricos, 15.748,35.

Segunda. Proyecto de dotación y distribución de la Caja de Investigaciones científicas. Con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 3.°, del Presupuesto vigente y de acuerdo con el art. 46 del Reglamento de 22 de Enero de 1910, se destinará la suma de 6.000 pesetas, cuya distribución será la siguiente:

1.° Para la adquisición de material con destino a los trabajos de los laboratorios de investigaciones físicas de Geología, Botánica, Zoología, Histología, Química, Matemáticas, laboratorios de enseñanzas y Centro de Estudios históricos, 3.811.

2.° Para la adquisición de libros con destino a los Laboratorios y Centros de investigación de la Junta, 1.000.

3.° Para publicaciones, que son el fruto de los trabajos de investigación y de las pensiones, 1.189.

Tercera. Subvención a la Junta con destino a sus fines generales. Con ello han de cubrirse los gastos de los servicios siguientes: Centro de Estudios históricos. Sección de Estudios económicos y financieros. Pensiones dentro de España, cursos de vacaciones para extranjeros y preparación para Profesores de español. Patronato de estudiantes. Publicaciones. Adquisición de libros. Traducciones y abonos de originales. Escuela española de Arqueología e Historia en Roma. Gastos de enseñanza, dirección, becas y administración en la Residencia de estudiantes. Sostenimiento de enseñanzas en el Instituto-Escuela. Excavaciones en Bolonia (Cadvi). Cursos de Profesores extranjeros. Secretaría de la Junta y Habilitación, 30.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Casimiro Sana Sarrate el importe de los dos meses de pensión, a razón de 650 pesetas cada mes, en concepto de indemnización por haber tenido que permanecer ese tiempo en los Estados Unidos, después de terminada su pensión, a causa de dificultades insuperables en la obtención del pasaporte para el regreso, y haber continuado durante dicho tiempo dedicado a los estudios que realizaba como pensionado, y a D. Julio Palacios Martínez, 200 de suplemento para gastos de viaje, pues dadas las dificultades que hoy existen y aún más en la fecha en que el Sr. Palacios lo hizo, el regreso desde Holanda necesariamente tenía que resultar costoso y no pudo serle suficiente la cantidad que generalmente se concede para esa clase de gastos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Cuenca a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Las Palmas a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora especial de Construcción de objetos de concha, nácar, abaniquería, etc., de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz a D.ª Carmen Domínguez Nano, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado para dicha plaza en el Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Otras Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 9 de Diciembre último para la distribución del crédito consignado en el Presupuesto como indemnizaciones al personal de las Escuelas de Veterinaria por la supresión de los derechos de examen, y siendo el Presupuesto que ha regido en el primer trimestre de este año el mismo, los servicios iguales, e igual concepto y crédito asignado para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere reproducida la mencionada Real orden de 9 de Diciembre último y las Instrucciones que fueron dictadas en el año de 1915 para la distribución en el citado trimestre de aquellos derechos y créditos, sin otras modificaciones que las siguientes:

1.ª De la cantidad total asignada a cada Escuela de Veterinaria en el año 1918, como importe de su dotación por el concepto de «Derechos de exámenes», se dividirá en cuatro partes iguales.

2.ª La cuarta parte será abonada, desde luego, a los Directores, Secretarios, Auxiliares y personal administrativo de las Escuelas de Veterinaria, en la cuantía que les corresponda percibirla, desde 1.º de Enero de este año hasta 31 de Marzo último, teniendo en cuenta las Instrucciones que fueron dictadas en el año de 1915 y haciendo de ellas aplicación a este primer trimestre de 1919.

3.ª El abono de esta cuarta parte del total será hecho en nómina especial y separada, la que se remitirá a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a sus efectos, de igual modo que se hizo en el año precedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los Profesores numerarios D. José Moncó y López, D. José Ferrer y Fernández y D. Fernando Hernando Manrique, y que, en su consecuencia, pasen a desempeñar, el primero, la asignatura de Matemáticas en la Escuela Normal de Maestros de Avila; el segundo, la de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, de la de Pontevedra, y el tercero, la de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la de Burgos; los tres con el sueldo anual que actualmente disfrutan por el lugar que ocupan en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO, VALLADOLID Y SALAMANCA.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Avila, Pontevedra y Burgos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Félix Urabayen Sunido, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Carlos Valentín Carretero y Serrano, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Borjas Blancas (Lérida) solicitando la rehabilitación de la anualidad de 1918 de la subvención concedida a dicho Ayuntamiento para construir un edificio escolar;

Resultando que por Real decreto de 22 de Noviembre de 1918 se concedió al Ayuntamiento de Borjas Blancas la subvención de 32.837,84 pesetas para la construcción de un edificio con destino a Escuelas Nacionales de primera enseñanza, distribuída en la siguiente forma: 2.837,84 pesetas con cargo al ejercicio económico del año 1918 y 10.000 con cargo a cada uno de los de 1919, 1920 y 1921;

Resultando que el importe de la anualidad de 1918 no ha sido satisfecho al citado Ayuntamiento por no haber presentado en en este Ministerio certificación alguna de obra ejecutada;

Considerando que debiendo haberse abonado la anualidad de 1918, que asciende a 2.837,84 pesetas, con cargo al ejercicio económico del citado año, no puede ordenarse el pago de la misma sin previa rehabilitación en cuanto exista crédito para ello, de conformidad con lo establecido en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Abril de 1905;

Considerando que, según el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, hay crédito suficiente consignado en presupuesto para atender al servicio de que se trata;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Borjas Blancas (Lérida) la anualidad de 1918 de la subvención que se le concedió para construir un edificio escolar, o sea la cantidad de 2.837,84 pesetas, y que se abone a dicho Ayuntamiento con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio promovido por D. Angel Gómez Tejedor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Angel Gómez Tejedor, Maestro nacional de Oteros de Boedo (Palencia), solicita los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre último, por llevar más de tres años de encargado de Estación meteorológica.

»El Jefe del servicio meteorológico del Observatorio Central informa favorablemente, y hace constar que el interesado es Observador de la red española desde 1.º de Junio de 1914 y cumple con exactitud y celo cuantas instrucciones se le dirigen.

»De la hoja de servicios del interesado resulta que acredita más de doce años en Escuela, sin nota desfavorable, y haber obtenido gracias de Real orden por el servicio que motiva este expediente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer, previo informe del Consejo de Instrucción pública, que se declare al Sr. Gómez Tejedor comprendido en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, puesto que reune las condiciones de dicha Real orden de 29 de Octubre.

»Visto este expediente, y considerando que el solicitante reune las condiciones exigidas por la Real orden de 29 de Octubre de 1918 para gozar de los beneficios del caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877,

»Esta Comisión opina que procede declarar a D. Angel Gómez Tejedor, Maestro de Oteros de Boedo, comprendido en dicho caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente de premio a favor de D. Ramón Cluet y Santiveri, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde de San Martín Sarroca (Barcelona), en nombre propio y en el del Ayuntamiento y de la Junta local, solicita una recompensa para premiar la laboriosidad, celo e interés que en el cumplimiento de sus deberes profesionales ha demostrado el Maestro D. Ramón Cluet Santiveri, y darle prueba de la gratitud de las Autoridades y del vecindario por sus relevantes servicios.

»Únense al expediente copia del acuerdo tomado por la Junta local y la hoja de servicios del interesado, de la que resulta cuenta más de seis años en Escuela de oposición, sin nota desfavorable, y varios votos de gracias de la Junta provincial y local y felicitaciones en visitas de inspección.

»Acredita haber sido designado por la Dirección general de primera enseñanza, a propuesta del Rectorado de Zaragoza, alumno pensionado del curso breve de perfeccionamiento de la Universidad de dicha ciudad, y haber obtenido la nota de Sobresaliente, ratificada por la Sección 1.ª de este Consejo en la Memoria escrita en el verano de 1909.

»La Inspección informa favorablemente, y de igual parecer son el Negociado y la Sección del Ministerio, quienes proponen se concedan al referido Maestro gracias de Real orden y que se oiga a esta Comisión.

»Ésta, en vista de los informes y juicios que en el expediente se emiten, y no obstante el escaso tiempo que lleva desempeñando la carrera del Magisterio, entiende debe accederse a lo solicitado y darse a este Maestro las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de premio promovido por D. Pedro Calvet Gascón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pedro Calvet Gascón, Maestro nacional de San Hipólito de Voltregá (Barcelona), solicita los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre último por llevar más de tres años de encargado de Estación meteorológica.

»El Jefe del servicio meteorológico del Observatorio Central informa favorablemente y hace constar que el interesado es Observador de la red española desde 1.º de Noviembre de 1913, y cumple con exactitud y celo cuantas instrucciones se le dirigen.

»De la hoja de servicios del solicitante resulta que acredita veintiséis años de servicios en Escuela de oposición, sin nota desfavorable, y que cuenta con 32 notas laudatorias.

»El Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que, previo informe de este Consejo, se declare comprendido al Sr. Calvet en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, puesto que reune las condiciones exigidas en la Real orden mencionada de 29 de Octubre próximo pasado.

»Visto este expediente;

»Resultando probadas las condiciones que exige la Real orden de 29 de Octubre citada, para gozar de los beneficios del caso 1.º, art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 D. Pedro Calvet Gascón, Maestro nacional de San Hipólito de Voltregá (Barcelona), procede declararle comprendido en dicho caso 1.º, art. 3.º, del referido Real decreto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de premio a favor de D. Manuel Fernández Nadar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Herencia (Ciudad Real), D. Manuel Fernández Nadar;

»Resultando que el Instituto Geográfico y Estadístico y el Jefe del Observatorio Central Meteorológico han cursado la instancia de este Maestro en súplica de que se le considere comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo;

»Resultando que este Maestro viene ejerciendo funciones de Observador meteorológico de la red española desde el día 2 de Enero de 1916;

»Resultando que este Maestro cuenta diez y seis años y nueve días de servicios, sin nota desfavorable, habiendo ingresado en el Profesorado por oposición;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Visto el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»Considerando que este Maestro viene verificando durante tres años observaciones meteológicas con celo, sin interrupción y con sujeción a las instrucciones del Observatorio Central Meteorológico,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que debe considerarse al Maestro de Herencia, D. Manuel Fernández Nadar, comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente de premio en favor de D. José Padilla Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Instituto Geográfico y Estadístico y el Jefe del Observatorio Central Meteorológico han cursado la instancia de este Maestro en súplica de que se le considere comprendido a los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877;

»Resultando que el solicitante viene ejerciendo funciones de Observador meteorológico en la red española desde 1.º de Enero de 1913;

»Resultando que este Maestro cuenta veintitrés años, nueve meses y veinticuatro días de servicios, sin nota desfavorable;

»Resultando que el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente.

»Visto el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»Considerando que este Maestro viene verificando durante seis años observaciones meteorológicas con celo, sin interrupción y con sujeción a las instrucciones del Observatorio Central Meteorológico,

»Esta Comisión propone que debe considerarse a D. José Padilla Fernández, Maestro de Cabeza del Buey, comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente seguido a instancias de D. Cándido Jacinto Solá, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancias de D. Cándido Jacinto Solá, Maestro de sección de la Escuela Nacional graduada del distrito de Achuri, Bilbao, en solicitud de que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que en 10 de Abril de 1918 el Jefe de la Sección administrativa de Vizcaya da cuenta a la Dirección general de primera enseñanza de que el Maestro de sección de la Escuela graduada de Achuri, D. Cándido Jacinto Solá, terminada la licencia de tres meses que le ha sido concedida por Real orden de 16 de Noviembre, que ha terminado en 31 de Marzo pasado, no se ha reintegrado a su Escuela ni justificado la causa que se lo impidió, advirtiendo que el Sr. Solá ha solicitado en el mismo mes de Marzo prórroga de otros tres meses a la licen-

cia que se hallaba disfrutando, cuya solicitud fué elevada a la Superioridad con informe desfavorable;

»Resultando que pasada la referida comunicación a la Inspección de primera enseñanza para que propusiera lo procedente, dice que no habiéndose presentado el Sr. Solá desde 1.º de Abril a desempeñar su plaza, ni siquiera justificado su ausencia, se le declare incurso en el art. 171 de la ley vigente;

»Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de Bilbao, con fecha 4 de Junio último, comunica a la Dirección general que el Sr. Solá no se ha reintegrado a su Escuela, continuando el cargo servido por un Maestro interino, encontrándose desde el 1.º de Diciembre del año anterior preparándose para el ingreso en la Escuela Superior del Magisterio, y que tiene el propósito de presentarse a desempeñar su destino cuando terminen los exámenes, y que pedido informe a la citada Escuela se manifiesta que el Sr. Solá aprobó el ejercicio de Francés, siendo desaprobado en el de Pedagogía el día 13 del mismo mes;

»Resultando que en vista de la ausencia del referido Maestro y comunicación de la Inspección y Sección administrativa, por orden de 22 de Julio último fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que el interesado, en apoyo de su pretensión, se concreta a manifestar que ausente de su clase en el mes de Mayo último por causa de enfermedad, y reintegrado a su Escuela en 18 de Junio siguiente, solicita se ordene su rehabilitación y se deje sin efecto la incursión en el artículo citado, pidiendo se desglose para unirle a este expediente una certificación médica que en el mes de Mayo remitió a la Dirección general unida a una instancia sobre excedencia;

»Resultando de dicha certificación facultativa que el Sr. Solá ha necesitado asistencia médica desde el día 28 de Marzo de 1918 al 5 de Mayo del mismo año por haber padecido enfisema pulmonar y conjuntivitis catarral;

»Resultando que la Inspección en 31 de Diciembre último, y a título de informe, a la petición del Sr. Solá consigna que en atención a haberse presentado a servir su Escuela y haberlo verificado con celo, cree que puede levantarse la penalidad impuesta, dejando sin efecto la incursión;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que se halla probado que el Sr. Solá ha estado ausente de su destino sin autorización de ninguna clase desde el 1.º de Abril hasta el 18 de Junio, y que, además, no ha pedido la incoación del expediente gubernativo dentro del plazo a que se refiere el art. 125 del Estatuto vigente, tratándose de una falta grave, entienden que procede ratificar la declaración de incurso en el art. 171 de la ley a dicho Maestro, debiendo oirse la opinión de este Consejo;

»Considerando que si bien está plenamente justificada la aplicación del art. 171 en el caso de que se trata, el hecho de justificar enfermedad y el motivo de su estancia en la Corte atenúan algo la grave falta cometida por el Sr. Solá,

»Esta Comisión opina que procede dejar sin efecto la orden de 22 de Julio que lo declaró incurso en el art. 171, en vista también del favorable informe de la Inspección, y aplicarle la pena de suspensión de medio sueldo por seis meses.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Francisco García Sánchez, Maestro de Santiz (Salamanca), núm. 7.725 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio López Vázquez, Maestro de Gustey (Orense), núm. 4.952 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Diéguez Junquera, Maestro de Enquerentes, Touro (La Coruña), núm. 11.720 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Elías Jorge y Arnáez, Maestro de Fresno de Riotirón (Burgos), núm. 7.823 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede

ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1919. *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Pérez Campo, Maestro de Castiliscar (Zaragoza), núm. 7.275 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Trigo Perales, Maestro de Plasencia de Jalón (Zaragoza), núm. 5.201 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1919. *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D. Agustín Pedro Belart, Maestro de Espluga de Serra (Lérida), en solicitud de ser declarado sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D. Agustín Pedro Belart, Maestro de Espluga de Serra (Lérida);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer lesión cardíaca;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cincuenta años de edad y cuenta doce años y nueve meses de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que le sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de Espluga de Serra (Lérida), D. Agustín Pedro Belart, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente incoado por D.ª Patrocinio Bares Canto, Maestra de Barbos (La Coruña), núm. 4.627 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D.ª Patrocinio Bares Canto, Maestra de Barbos (La Coruña);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada para el servicio activo de la enseñanza por padecer neurastenia;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y dos años de edad y cuenta veintidós años, diez meses y diez y seis días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente establece el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Barbos (La Coruña), D.ª Patrocinio Bares Canto, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente incoado por D.ª Trinidad García López, Maestra de Narón (La Coruña), núm. 24.002 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución incoado a instancias de D.ª Trinidad García López, Maestra de Narón (La Coruña);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se ha-

lla imposibilitada físicamente para el desempeño de su cargo por padecer catarro bronquial;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y cinco años de edad y cuenta diez años y seis meses de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Narón (La Coruña), D.ª Trinidad García López, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente incoado por D.ª Dionisia de Páramo Martín, Maestra de Valverde de Campo (Valladolid), núm. 5.578 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D.ª Dionisia de Páramo Martín, Maestra de Valverde de Campos (Valladolid);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer miopía;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y un años de edad y cuenta treinta años, cuatro meses y tres días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación con este expediente establece el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Valverde de Campos (Valladolid), D.ª Dionisia de Páramo Martín, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Direcor general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente incoado por D.ª Carmen Masdeu y Gras, Maestra de Peigpelat (Tarragona), núm. 6.502 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D.ª Carmen Masdeu y Gras, Maestra de Puigpelat (Tarragona);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer dilatación aóctica;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta años de edad y cuenta treinta años y trece días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución, que por imposibilidad física, solicita doña Carmen Masdeu y Gras, Maestra de Puigpelat (Tarragona).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente incoado por D.ª María T. Manrique, Maestra de Ontalvilla de Valcorba (Soria), núm. 841 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución incoado a instancias de D.ª María T. Manrique, Maestra de Ontalvilla de Valcorba (Soria);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el desempeño de su cargo por padecer anemia cerebral;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y nueve años de edad y cuenta veinte años, tres meses y diez días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Ontalvilla de Valcorba (Soria), D.ª María T. Manrique, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado por D. Francisco Lledós Sopena, Maestro de Ortoneda (Lérida), en solicitud de ser declarado sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D. Francisco Lledós Sopena, Maestro de Ortoneda (Lérida);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer enfisema pulmonar;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cincuenta y cuatro años de edad y cuenta once años, un mes y veinticuatro días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada D. Francisco Lledós Sopena, Maestro de Ortoneda (Lérida).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente incoado por D.ª Manuela Martínez, Maestra de Albol (Valencia), núm. 1.025 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D.ª Manuela Martínez Calatayud, Maestra de Albol (Valencia);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el desempeño de su cargo por padecer catarro bronquial crónico;

»Resultando que girada visita por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y ocho años de edad y cuenta veintisiete años, seis meses y seis días de servicios;

»Considerando que esta ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Albol, D.ª Manuela Martínez Calatayud, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

En el expediente incoado por D.ª Herminia Rubio y Rubio, Maestra de Cirujales (León), núm. 4.338 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D.ª Herminia Rubio y Rubio, Maestra de Cirujales (León);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejerciclo de su cargo por padecer tuberculosis pulmonar;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y tres años de edad y cuenta trece años, seis meses y diez y nueve días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física tiene solicitada la Maestra de Cirujales (León), D.ª Herminia Rubio y Rubio, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente incoado a instancias de D.ª María Fernández Alcuéscar y Mas, Maestra de Ruanes (Cáceres), núm. 3.931 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancias de D.ª María Fernández Alcuéscar y Mas, Maestra de Ruanes (Cáceres);

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza de Cáceres, en comunicación de 26 de Febrero hace notar que a esta Maestra, por Real orden de 15 de Septiembre último, le fueron concedidos tres meses de licencia para asuntos propios, sin que hasta aquella fecha se hubiera reintegrado a su Escuela, proponiendo que este expediente de sustitución quede supeditado en su resolución a la que recaiga como acuerdo de la Superioridad en vista de la situación anómala en que se encuentra esta Maestra;

»Resultando que este mismo Inspector, con la misma fecha, y haciendo notar esta misma circunstancia de no haberse reintegrado a su Escuela esta Maestra en la fecha en que terminó la licencia que le había sido concedida, y después de haber girado visita extraordinaria informa favorablemente, proponiendo le sea concedida la sustitución que solicita;

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer una lesión cardíaca;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y dos años de edad y cuenta veintidós años, cuatro meses y diez días de servicios;

»Resultando que la Junta local, Negociado y Sección correspondientes, informan favorablemente la sustitución solicitada;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando que esta Maestra solicitó ser sustituída con fecha 9 de Enero último, haciendo constar que la licencia que le fué concedida en 15 de Septiembre de 1918 no empezó a usarla hasta el día 28 de Octubre; estando, por tanto, dentro del plazo de la misma cuando incoó este expediente,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Ruanes, D.ª María Fernández Alcuéscar y Mas, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana de Arbilla y de Garcés, Maestra de San Gregorio, Ataun (Guipúzcoa), núm. 2.636 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1919. *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Cañero, Maestro de Riaño (Santander), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por varios Maestros de las Escuelas Nacionales del partido de Betanzos, de esa provincia, en súplica de que se anule el nombramiento hecho por esa Sección a favor de D. José María Rosende Purino para la Escuela de Paderne;

Resultando que D. José María Rosende obtuvo por oposición en 1917 el sueldo de 1.000 pesetas y la Escuela Nacional de Santa Marina de Taboada; que en el concurso de traslado del año último pasó a servir la de Cambleda-Vinianso, de carácter voluntario, dotada con 625 pesetas, posesionándose el día 1.º de Septiembre, y que trece días después lo nombró esa Sección para la Nacional de Paderne fundándose en los casos 4.º y 5.º del art. 90 del Estatuto y en lo hecho con motivo del nombramiento de D.ª María Luisa Sota Pau, Maestra de La Graña, en Forzas;

Resultando que el documento del Ayuntamiento de Vinianso que acompaña esa Sección nada acredita por faltarle el reintegro, y sólo alude a la posibilidad del cambio de sexo y declaración de Nacional de la Escuela voluntaria de Cambeda;

Considerando que en la aplicación del art. 90 del Estatuto se ha seguido un procedimiento que no se ajusta rigurosamente a lo previsto en él, por no ser firme la incorporación al Estado de la Escuela voluntaria de Cambiede, ni efectiva por no estar justificada la salida del Maestro a los trece días de posesionarse y por ser contrario al art. 164 incluir en el caso 4.º del 90 a los Maestros de Escuelas voluntarias;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien anular el acuerdo de la Sección, conforme solicitan los indicados Maestros de las Escuelas Nacionales de Betanzos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Exposiciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando celebrándose en París una Exposición de Arte español, organizada por este Ministerio con la cooperación del Comité de Aproximación francoespañola;

Resultando que ante la transcendencia que esta Exposición ha de tener para el Arte español, todos nuestros artistas han respondido con verdadero entusiasmo, deseosos de enaltecer el nombre de España en el extranjero, dando origen así a un conjunto artístico de verdadero esplendor y positivo mérito;

Resultando que en el mes de Mayo próximo habrá de celebrarse en Zaragoza otra Exposición Hispanofrancesa de Pintura y Escultura, a la que también concurrirá un número considerable de nuestros artistas, atraídos por el carácter internacional de este concurso;

Considerando que ambas causas han aconsejado que la Exposición Nacional de Bellas Artes, que reglamentariamente debe efectuarse en el presente año, se demore para que de una parte nada pueda restar la importancia de las Exposiciones de que queda hecho mérito, de tan beneficiosas consecuencias para nuestro arte y nuestros artistas, y de otra para que la Nacional se desenvuelva con toda la libertad de acción y concurrencia a que tiene derecho;

Y considerando la conveniencia de examinar las consultas dirigidas a prestigiosas entidades artísticas acerca de la utilidad de reformar algunos extremos del Reglamento actual de Exposiciones nacionales de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g), en virtud de la facultad establecida por el art. 1.º de dicho Reglamento, ha tenido a bien disponer que la Exposición Nacional de Bellas Artes correspondiente al año actual se efectúe en el otoño próximo, anunciándose con la debida y oportuna antelación el plazo para la admisión de obras y la fecha inaugural.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ORDEN

Vista la instancia que por conducto de V. S. elevan a este Ministerio D. José Casanovas y D. Juan Güel, Mozos de oficio de ese Instituto, reclamando contra el ascenso del de igual cargo de ese mismo Centro, D. Pedro Pérez Hernando;

Resultando que D. Pedro Pérez Hernando, acogiéndose a lo preceptuado en la 23 de las disposiciones transitorias del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de 22 de Julio anterior, por instancia de 24 de dicho mes de Septiembre solicitó su inclusión en el Escalafón de los subalternos cesantes de este Ministerio;

Resultando de la hoja de servicios del interesado que éste había desempeñado cargo subalterno en la Escuela Industrial de Cartagena, dotado con el sueldo anual de 1.250 pesetas, durante un año, ocho meses y quince días;

Resultando que hecha la debida clasificación le correspondió al Sr. Pérez Hernando ocupar en el Escalafón el núm. 1 de los de su clase por haber desempeñado destino de clase y sueldo superiores, con anterioridad a los reclamantes y a todos los actuales Mozos de oficio;

Considerando que D. Pedro Pérez Hernando, a partir de la fecha de su inclusión en el Escalafón, adquirió el derecho a disfrutar de todos los beneficios que la ley de 22 de Julio del citado año 1918 y su Reglamento conceden al personal subalterno comprendido en los Escalafones generales;

Considerando que el ascenso a Ordenanza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, conferido al Sr. Pérez Hernando, número 1 de los de la clase inferior inmediata, lo ha sido por el riguroso orden de antigüedad que previene el párrafo segundo del art. 94 del Reglamento referido,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1919.—*El Subsecretario,* MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE TARRAGONA.

SECCIÓN 3.ª—Codificación, estadística y títulos.

Títulos.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío antes de llegar a poder del interesado el título de Perito mercantil de D. Manuel Quintana y Pancorbo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se le expida nuevo título, libre de todo gasto, y declarar nulo y sin ningún valor el primitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Subsecretario,* MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cuenca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 29 de Abril del corriente año.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Subsecretario,* MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 29 de Abril del corriente año.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Subsecretario,* MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Mariano Maqueda, Auxiliar gratuito de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, solicitando se le reconozca el derecho a percibir el sueldo asignado a la Profesora de Francés de dicho Centro, durante el tiempo en que ésta ha dejado de percibirlo;

Visto el informe que acompaña a dicha petición, emitido por el Director de la Escuela de Córdoba, y teniendo en cuenta que la retribución correspondiente a la plaza de Profesora de Francés de dicho Centro no ha sido percibido por nadie, puesto que la titular de la misma ha venido disfrutando licencia, sin sueldo, desde el 14 de Enero último;

Considerando que debe aplicarse lo dispuesto en el número 1.° de la Real orden de 15 de Abril de 1918, y que siendo la plaza vacante cuya asignación deja de ser percibida por el titular, la especial de Francés, procede aplicarse lo dispuesto en el núm. 3.° de la misma disposición,

Esta Dirección general ha acordado reconocer al interesado el derecho a percibir, durante el tiempo que sustituya a la indicada Profesora, la totalidad del sueldo que corresponde a la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.—*El Director general,* ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba

Esta Dirección general ha acordado que D. Isidro Salvador y Malleu cese en el cargo de Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Teruel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1919. *El Director general,* ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Teruel.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Nicolás Monterde Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Es-

cuela Normal de Maestros de Teruel, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Teruel.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Joaquín Font y Fargas Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, propuesto por el Claustro de Profesores de la misma

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE GERONA.

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, sin sueldo, a D. Eduardo Gómez Ibáñez Auxiliar interino de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Teruel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Manuel González Linacero, Maestro de sección de Ribadesella (Oviedo) y alumno de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, solicitando se anule el pago de medio sueldo al Maestro sustituto D. Ceferino Melón, que no sirve la Escuela, y se consigne en nómina al reclamante la totalidad de su haber y los emolumentos para poder cumplir el contrato a que fué impelido por el Director de la Escuela graduada y el Alcalde de Ribadesella, en bien de la enseñanza;

Resultando que nombrado el Sr. González Linacero, en virtud de permuta, Maestro de sección de Ribadesella, se le autorizó como alumno de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio para posesionarse en la misma de su cargo, lo que hizo en 23 de Diciembre de 1918;

Resultando que por orden de esta Dirección general de 16 de Noviembre, se autorizó al Rector de Oviedo para que nombrara Maestro sustituto del Sr. González Linacero a D. Agapito Martín Sánchez, cuyo nombramiento verificó sin que el nombrado se presentara a tomar posesión de su empleo de sustituto;

Resultando que el Alcalde de Ribadesella, en oficios de 15 de Diciembre de 1918 y 21 de Enero último, participó a la Sección que para que la enseñanza no quedara interrumpida había encargado, de acuerdo con el Director de la graduada, de la sección del Sr. González Linacero, provisionalmente, a don Eugenio Fernández Sánchez, Maestro Elemental, el cual estuvo desempeñando el cargo desde 11 de Diciembre de 1918 hasta 31 de Enero siguiente;

Resultando que el Rectorado, en vista de que el nombrado sustituto, Sr. Martín Sánchez, no se presentó a tomar posesión, autorizó a la Sección administrativa de Oviedo para designar otro sustituto entre los Maestros comprendidos en las listas de aspirantes a interinidades, habiendo recaído el nombramiento en D. Ceferino Melón, que viene desempeñándole desde 1.º de Febrero del pasado año;

Resultando que al Maestro propietario y alumno de la Escuela Superior del Magisterio se le ha acreditado en nómina y viene percibiendo desde su posesión en 23 de Diciembre de 1918 la mitad de su sueldo; que desde 1.º de Febrero último en que se posesionó, disfruta el Maestro sustituto D. Ceferino Melón la otra mitad del haber más los emolumentos, y que la mitad correspondiente al mes de Enero, por estar vacante la sustitución, ha sido ingresada en la Junta de Derechos pasivos del Magisterio;

Resultando que el Sr. González Linacero, según expone en su instancia, impelido por el Director de la graduada y el Alcalde de Rivadesella, en bien de la enseñanza, tiene un contrato hecho con el Sr. Fernández Sánchez, para el cumplimiento del cual solicita se le acredite en nómina la totalidad de su haber, más los emolumentos, pero que el Director de la graduada manifiesta que la cuestión se reduce únicamente a que el Sr. Fernández Sánchez reclama al Sr. González Linacero las cantidades que, según lo pactado entre los dos, le corresponden por el tiempo que le estuvo sustituyendo particularmente;

Considerando que D. Manuel González Linacero, como Maestro nacional ingresado como alumno oficial en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sólo tiene derecho a percibir, según el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, la mitad de su haber, correspondiendo la otra mitad al Maestro que le sustituya, y que desde que tomó posesión en 23 de Diciembre de 1918 se le acredita en nómina y viene percibiendo la mitad que le corresponde;

Considerando que carece de fundamento la manifestación que hace el reclamante de que el sustituto D. Ceferino Melón «no sirve la Escuela», pues tanto el Alcalde como el Director de la Escuela graduada a que la sección pertenece afirman que la viene desempeñando desde que tomó posesión, habiendo percibido, pues, legítimamente, y teniendo derecho a continuar percibiendo, mientras continúe al frente de la plaza, la mitad del sueldo del Maestro propietario, más los emulumentos, en virtud de su nombramiento y de lo preceptuado por las disposiciones vigentes;

Considerando que esta Dirección general no está llamada a entender, ni tampoco lo pide el reclamante, en los pactos y convenios que puedan existir entre aquél y D. Eugenio Fernández Sánchez, por su carácter particular,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestimen las dos peticiones formuladas en su instancia por el Sr. González Linacero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Castigos.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo incoado a los Maestros de Caravaca (Murcia) D. Luis Tomás Ortega, D. Marcos Martínez, D. Vicente Perles, D. Luis San Juan y D. Francisco Reyna;

Resultando que el Alcalde-Presidente de la Junta local de Caravaca (Murcia) denuncia a los Maestros de las Escuelas graduadas de niños de dicha población D. Luis Tomás Ortega, D. Marcos Martínez (estos dos Directores), D. Luis San Juan, D. Vicente Perles Moncho y D. Francisco Reyna, por no haber dado clase los días 16 y 17 del mes de Enero último, y a los señores San Juan y Perles Moncho les dirige el cargo de haberle recibido con poca cortesía en una visita girada a la Escuela;

Resultando que desde el 22 de Junio de 1918 hasta el 2 de Enero de 1919, a consecuencia de un desahucio por 875 pesetas que adeudaba el Ayuntamiento a los propietarios de la casa donde están instaladas las Escuelas, quedaron sin local las dos únicas graduadas de niños que existen en dicha ciudad, hecho que perjudica los intereses de la enseñanza y los de los Maestros, por no poder dar las clases de adultos y, en

su virtud, no poder percibir la gratificación que les corresponde;

Considerando que si bien es cierto que los expresados Maestros no dieron clase los días 16 y 17 es disculpable, por considerar dichos días, desde tiempo inmemorial, como fiestas locales, el primero por ser el día del Patrón de la provincia, y el segundo por celebrarse la fiesta de los alpargateros, si bien los Maestros referidos debieron abstenerse de guardar esas fiestas por no constar como tales en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general se ha servido acordar que se llame la atención a los aludidos Maestros de Caravaca (Murcia) para que guarden a las Autoridades las consideraciones y respetos debidos y se abstengan de celebrar más fiestas de las autorizadas por las disposiciones vigentes; que se amoneste a la Junta local por su negligencia en el cumplimiento de sus deberes, y se constituya y complete en la forma determinada en el Reglamento de 5 de Mayo de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente a instancias de D. Antonio Laorden Abellan y D. Antonio Criado Casado, Maestros de sección de las Escuelas graduadas de Cartagena y Archena, respectivamente, en solicitud de permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que D. Antonio Criado Casado ha solicitade Escuela en el concurso de traslado que se está tramitando, y de acuerdo con lo prescrito en la condición 3.ª del art. 102 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente a instancias de D. Antonio Vidal Pons, Maestro de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Palma, en solicitud de que se le autorice para continuar desempeñando dicho cargo, aun cuando actualmente está en el servicio militar;

Teniendo en cuenta que no existe disposición alguna legal que autorice la petición formulada por el Sr. Vidal Pons y que la misión del Maestro de las Escuelas Nacionales excluye cualquiera otra que justificadamente puede dificultarla, de acuerdo con los artículos 161 y 164 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Visto el expediente a instancias de D.ª Aurea R. Nieto de la Fuente reclamando contra el nombramiento de Maestra provisional de la Escuela Nacional de Pozuelo de Calatrava, hecho a favor de la aspirante D.ª Manuela J. Aliaga del Ramo;

Resultando que la Maestra propietaria de dicho pueblo fué condenada a la separación del servicio por un año y un día, con pérdida de la Escuela en virtud de la Real orden de 19 de Febrero último; que el Presidente de la Junta local del mismo, no obstante el requerimiento del Jefe de la Sección de Ciudad Real, se ha negado a extender el oportuno cese de la citada Maestra; que el 5 del corriente nombró el Jefe de la Sección a D. Manuela J. Aliaga del Ramo, clasificada con un año, once meses y veinticinco días de servicios, anteriores a 1.º de Julio de 1911 y comprendida en el grupo *b)*, Maestra provisional de la repetida Escuela, negándose el Alcalde Presidente de la Junta local a darla posesión, y que D.ª Aurea R. Nieto impugna esta designación, sin cita de precepto legal alguno, y que ha solicitado Escuela en propiedad fuera del plazo de la convocatoria;

Considerando que los Presidentes de las Juntas locales tienen la obligación estricta de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Superioridad y deben atender los requerimientos oficiales de los Jefes de las Secciones de primera enseñanza;

Considerando que la provisión interina de las Escuelas existentes o de las creadas con carácter ya definitivo, guarda íntima relación con el nuevo estado de derecho, consecuencia de la mejora de sueldos, y que en tal concepto ha de supeditarse al Real decreto de 13 de Febrero último, BOLETÍN OFICIAL número 14, a la Real orden de 26 del propio mes, BOLETÍN OFICIAL núm. 20, y a la orden de 24 de los corrientes, *Gaceta* del 27,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que el Presidente de la Junta local de Pozuelo de Calatrava dé inmediato cumplimiento a la Real orden de 19 de Febrero, extendiendo el cese a D.ª María Ascensión Serrano con la misma fecha en que se publicó la Real orden y quede advertido del deber en que se encuentra de ejecutar los acuerdos oficiales.

2.º Que el Jefe de la Sección de primera enseñanza de Ciudad Real nombre a la Maestra que corresponda, a tenor de los preceptos legales citados para interinar la Escuela de Pozuelo de Calatrava, y que dicho Presidente de la Junta local le dé posesión sin dilaciones.

3.º Que se desestime la instancia de D.ª Aurea R. Nieto, por ser improcedente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Vistas las dos instancias suscritas por D.ª María Fernández Soria, Maestra de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Valladolid, en la que solicita que los Maestros colocados en concursillo no puedan cambiar de Escuela mientras no transcurra el tiempo determinado para los concursos de traslado; que se modifiquen las condiciones de preferencia en los concursillos; que las resultas de los mismos se provean también por concursillo; que los Maestros de sección de las graduadas anejas a las Normales sean considerados para estos efectos como Maestros unitarios y que no tenga validez el nombramiento hecho por concursillo a favor de D.ª Teófila Díez, si no reune las condiciones de preferencia de la Real orden de 23 de Junio de 1913;

Teniendo en cuenta que las peticiones que hace la solicitan-

te suponen la reforma de los artículos 62, 63 y 64 del Estatuto general del Magisterio y que no se justifica la necesidad de tal modificación, ni puede aplicarse al concursillo resuelto la Real orden de 23 de Junio de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las instancias de D.ª María Fernández Soria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Jesús Epifanio Garrido Hueto y D. Luis Gerboles Sebastián, Maestros, respectivamente, de Rivabellosa y Peñacerrada (Alava);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Amparo Real Clemente, núm. 450 del Escalafón, Maestra de Alicante, y D.ª María de la Esperanza Lacombe, Maestra de Puentetocinos (Murcia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y MURCIA.

Administración provincial y local.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta del ilustrísimo señor Obispo de Zamora, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Germán Fernández Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia de D. Eduardo Bascón y Bascón solicitando se le reconozca derecho a cubrir una plaza de Oficial de Contabilidad;

Resultando que el solicitante manifiesta haber sido nombrado y desempeñado, en virtud de concurso, el cargo de Oficial de Contabilidad de la Junta de Instrucción pública de Matanzas (Cuba), en cuyo ejercicio solicitó y obtuvo licencia de ocho meses y ampliación de la misma, y durante cuyo tiempo se perdió dicha Colonia; que en instancia documentada y presentada bajo recibo en esta Dirección general en 1999, solicitó se le concediese ocupar plaza análoga o igual de su categoría en la Península, cuya instancia no fué aún resuelta, y que por todo suplica se le conceda derecho a ocupar plaza de Oficial de Contabilidad de Secciones administrativas de primera enseñanza;

Resultando que con la anterior instancia no se presenta justificación documental alguna de sus alegaciones;

Considerando que toda resolución administrativa, y más aún las que implican reconocimiento de derechos, no puede basarse en sólo afirmaciones de los que la solicitan, sino que han de serlo con documentos y justificantes bastantes para obtener dicha resolución,

Esta Dirección general ha acordado suspender la resolución de la referida instancia del Sr. Bascón y Bascón hasta tanto to éste no justifique sus alegaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Centros docentes.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS

ANUNCIO

LEGADO DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ PATRICIO CLEMENTE Y LÓPEZ DEL CAMPO

Este legado consiste en el importe de un título de Maetras de primera enseñanza nacional.

Las alumnas que terminaron en esta Escuela Normal en el pasado curso de 1917 a 1918 la carrera del Magisterio, y deseen acogerse a los beneficios señalados por el testador, se someteran a las condiciones siguientes, ajustadas a la voluntad del donante:

1.ª Las aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de oficio, a la señora Directora de esta Escuela Normal Central, antes del día 15 del actual, acreditando la condición de pobreza por los medios ordinarios, y aportando todos aquellos datos que arrojen luz sobre el estado económico en que viven.

2.ª Los ejercicios serán escritos, acerca de tres temas; uno de Pedagogía, otro de análisis gramatical, y el último de problemas de Matemáticas, reservándose el Tribunal el derecho de hacer preguntas sobre dichos temas y ejercicios.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las aspirantes, entes de empezar éstos, oyendo al Claustro de Profesores, revisará los expedientes y hará las investigaciones que estime procedentes para proponer o no a la Directora, en quien reside el Patronato de esta Institución, que sea excluída alguna aspirante en quien no concurran las condiciones exigidas.

Lo que de orden de la señora Directora se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las interesadas.

Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*La Secretaria*, ELENA FERRÁNDIZ.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Modelo núm. 8.

Don .....

Jefe de .....

CERTIFICO: Que el personal de ..... ha devengado y se le acreditan, en el próximo pasado mes de ..... las cantidades que por (I) ..... les corresponde, en virtud de la (II) .....de...de.....de 19.., que se expresan a continuación:

EMPLEO	NOMBRES	(III)	(IV)		TOTAL	
			Pesetas.	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*
	TOTAL.....					

Y para que conste y sirva de justificante en la nómina correspondiente en el próximo pasado mes de.....expido la presente certificación en.....a...de.....de mil novecientos.....

(I) Indemnizaciones, gratificaciones, trabajos a destajo, etc.
(II) Orden, Real orden, etc.
(III) Número de indemnizaciones, gratificaciones, unidades de trabajo, etc.
(IV) Indemnización por día, gratificación por hora, precio de unidadde trabajo, etc.

(*Gaceta* del 29 de Marzo.)

Escala de timbres móviles que deben exigirse en los recibos de toda clase de gastos, conforme a la ley de 5 de Agosto de 1918, puesta en vigor por Real decreto de 11 de Febrero de 1919.

De 5 a 500 pesetas.....	0,10 pesetas.
De 500,01 a 2.000.....	0,25 »
De 2.000,01 a 5.000.....	0,50 »
De 5.000,01 en adelante	1,00 »

(Publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 13 de Mayo de 1919 — Núm. 38

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Valencia a D. Eduardo Llagaria y Ballester.

Nombrando Delegado Regio de primera enseñanza de Valencia a D. Jaime Comas, Catedrático numerario del Instituto de la referida capital.

Disponiendo que D. Adoración Ruiz Tapiador cese en el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Zaragoza.

Nombrando Delegado Regio de primera enseñanza de Zaragoza a D. Ricardo Horno.

Elevando a la cantidad que se indica el jornal que han de percibir los cajistas que prestan servicio en el BOLETÍN OFICIAL *de este Ministerio.*

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando a D. Clodoaldo García Muñoz Catedrático numerario de Anatomía topográfica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y declarando vacante la Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.*

Encargando por acumulación de la Cátedra de Bibliología de la Universidad de Zaragoza a D. Alvaro de San Pío y Ansón.

Idem de las de Arqueología, Numismática y Epigrafía de la misma Universidad a D. Andrés Jiménez.

Prorrogando por un mes la licencia que viene disfrutando D. Melquiades Alvarez.

Autorizando a D. Luis Subirana para ir en comisión de servicio a los Estados Unidos.

Nombrando a D. Alfredo Sánchez Escultor anatómico de la Universidad de Salamanca.

Disponiendo pasen a la Sección 3.ª del Escalafón los Auxiliares que se mencionan.

Nombrando en virtud de oposición a D. Miguel Lasso de la Vega y López Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla.

Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Central.

Declarando desiertos los concursos previos de traslado anunciados para proveer las Cátedras que se detallan en las Universidades que se indican.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Confirmando la orden de Subsecretaría de 25 de Enero último apelada por el señor Bellido.*

Dando reglas sobre las fechas de duración del curso y celebración de exámenes en los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Incorporando al Museo Nacional de Ciencias el Laboratorio de Hidrobiología del Instituto general y técnico de Valencia.*

PROFESORADO NUMERARIO.— *Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras que se detallan de los Institutos que se indican.*

Declarando firme y subsistente la Real orden de 20 de Noviembre de 1917 según sentencia del Tribunal Supremo.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Desestimando las reclamaciones presentadas por los Profesores de Caligrafía que se mencionan; que se considere como definitivo el Escalafón provisional publicado en el* Boletín Oficial *de este Ministerio de la situación de los Profesores de Caligrafía con arreglo a 1.º de Enero del corriente año, y que se publique el referido Escalafón a continuación del de Catedráticos numerarios de Institutos en el folleto mandado imprimir.*

Resolviendo reclamaciones formuladas al Escalafón provisional de Profesores de Gimnasia.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Concediendo licencia a los Sres. Jiménez, Gómez y Pereda.*

Admitiendo la renuncia de sus cargos a los Sres. Montoto y Gual.

Nombrando a D. Domingo Ochoa Profesor auxiliar interino de la Escuela de Náutica de Bilbao.

Disponiendo que el Auxiliar D. Miguel Guilloto perciba su gratificación por desempeño de Cátedra vacante, y el Ayudante don Tomás Alonso el haber de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la misma.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Aprobando las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la de Maestros de Orense, y disponiendo se nombre para dicho cargo a D. José González Monles.*

Concediendo licencia al Sr. Hidalgo y señora García.

Desestimando instancias de varios Profesores sobre modificaciones en el Escalafón.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Elevando a definitiva la creación provisional de las Escuelas que se mencionan.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo el expediente incoado a instancias de D. Manuel Puchades Tomás, Maestro electo de la Escuela de Carcelén (Albacete), de la que no pudo posesionarse por hallarse enfermo, en solicitud de que se aclare su situación dentro del Magisterio.*

PREMIOS.—*Concediéndolos, en la forma que se expresa, a los señores que se mencionan.*

CASTIGOS.—*Desestimando la cancelación de pena solicitada por el Sr. Molina.*

Disponiendo sea convocada nuevamente la Junta local de primera enseñanza de Valverde para resolver acerca de la incompatibilidad de D.ª Melania Alonso.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo que D.ª Casilda Saiz y Herraiz figure en el Escalafón en la octava categoría, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha de posesión en la Escuela de Huetor-Vega (Granada), y el haber de 1.250 pesetas anuales.*

Resolviendo el expediente promovido por don Juan Romero Bouza, Maestro de Pereira, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), sobre ascenso del mismo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Disponiendo desempeñen los cargos de Delegados Regios de Canarias y Gran Canaria, respectivamente, el Director del Instituto de La Laguna, D. Adolfo Cabrera Pinto, y el Director del Instituto de Las Palmas, o el que haga sus veces, y que cesen en los referidos cargos los señores que se mencionan.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Disponiendo que D. Ramón Melgares cese en el cargo de Delegado Regio de la Escuela Nacional de Artes gráficas.*

Concediendo a D. Ramón del Valle Inclán la Comisión gratuita que solicita.

OTROS ASUNTOS. —*Disponiendo se le den nuevamente las gracias a Mr. Horace Sandars por su valioso donativo al Museo Arqueológico Nacional.*

Declarando desierto el concurso anunciado para la admisión de las obras que optasen al concurso reglamentario de la Biblioteca Nacional, correspondiente al año actual.

Subsecretaría.

(Ordenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL. — *Anunciando nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.*

GASTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA. —*Desestimando el expediente incoado a instancias del Alcalde del Ayuntamiento de Elda.*

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES. —*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Escuela de Moreda (León).*

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Maestría de Galbarro (Navarra).

Idem íd. íd. en la Fundación instituída por D. Francisco Aznar, Obispo que fué de Tortosa.

Idem íd. íd. en la Fundación Fernández-Lamazares y Diego Pinillos, instituída en la provincia de León.

ARTES E INDUSTRIAS. —*Nombrando, en virtud de concurso, a D. Francisco de Paula Fernández Chazarri Profesor de entrada de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.*

Dirección general de primera enseñanza.

LOCALES. —*Disponiendo se obligue a los Ayuntamientos que se citan proporcionen locales adecuados para la enseñanza.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS. —*Desestimando instancias de D. Domingo Guirles, D.ª Isabel Marín y D. Emilio La Parra.*

CASTIGOS. —*Disponiendo que D.ª Josefa Gutiérrez y D.ª Carmen Avilés, Maestras de Pechina y Berja (Almería), respectivamente, se atengan a la Real orden de 23 de Enero de 1917.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS. —*Nombrando, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños núm. 5 del distrito de Beráslegui, Bilbao, a D. Félix Serrano Zabala.*

Nombrando, con carácter definitivo, Directora de la Escuela graduada de niñas de Villanueva del Grao (calle de J. J. Sister), poblado anejo a Valencia.

Desestimando instancias de los interesados que se mencionan.

Concediendo las permutas que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado los Maestros y Maestras que se indican.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL. —*Nombrando Vocales de la Junta provincial de primera enseñanza de Zamora a D. Bernardo Carrascal y D. Félix Avedillo.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA. —*Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil.*

Departamentos ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. *Real decreto autorizando a los facultativos encargados de las obras a que sea aplicable el de 26 de Agosto del año próximo pasado para expedir certificaciones a cuenta de lo que en cada período pueden importar las revisiones de precios.*

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Valencia Me ha presentado D. Eduardo Llagaria y Ballester.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 8.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Jaime Comas, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Valencia,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la expresada capital.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 8.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que D. Adoración Ruiz Tapiador cese en el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Zaragoza.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 8.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Ricardo Horno,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Zaragoza.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 8.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 26 de Octubre de 1918, que adaptó las prescripciones de la ley de 22 de Julio anterior al personal del Instituto Geográfico y Estadístico, determinó que los operarios de la imprenta, que perciben sus haberes en concepto de jornales, experimentaran en éstos el aumento proporcional que les correspondiera, y fijó para cada clase la cantidad total que había de distribuirse.

Divididos estos operarios en tres grupos: los que prestan el servicio general del Instituto, los que se dedican a la confección de títulos profesionales y los que trabajan en la confección y tirada del BOLETÍN del Ministerio, dispuso el referido Real decreto que el beneficio dedicado a los primeros fuera de 12.750 pesetas, el de los segundos de 1.700 y de 2.950 el de los terceros.

Pero es el caso que al proceder a la distribución del aumento en los respectivos jornales, no ha sido proporcional ni equitativo el resultado, ya que los de los grupos primero y segundo han tenido aumento mayor que los del BOLETÍN, estableciéndose entre unos y otros una diferencia injustificada y tan patente, que los que percibían jornales de 4,50 pesetas en el Instituto resultan hoy con haber mayor que los que cobraban cinco en el BOLETÍN.

Observada esta diferencia, no hay razón para mantenerla, sino que debe llegarse a la unificación, otorgando a los interesados el aumento correspondiente, que sólo supone, en total, 2.250 pesetas anuales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que

suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid*, los cajistas que prestan servicio en la imprenta del BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, que percibían el jornal de 5,83 pesetas diarias, disfrutarán el de 6,66 pesetas, elevándose, en su consecuencia, la cifra total del beneficio otorgado por Real decreto de 26 de Octubre de 1918, de 2.950 pesetas a 5.200.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 10.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Clodoaldo García y Muñoz Catedrático numerario de Anatomía topográfica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, de la que es titular actualmente el Sr. García y Muñoz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, LÓPEZ MONÍS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Clodoaldo García y Muñoz.

Catedrático numerario de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 23 de Marzo de 1911.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el Catedrático de la mencionada Facultad y Universidad D. Alvaro de San Pío y Anson se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Bibliología, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el Catedrático de la mencionada Facultad y Universidad D. Andrés Jiménez Soler se encargue, por acumulación, de las Cátedras de Arqueología, Numismática y Epigrafía, asignándole por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Melquiades Alvarez González, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por un mes la licencia que por Real orden de 4 de Enero próximo pasado le fué concedida para asuntos propios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Subirana, Profesor de Odontología de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para ir en comisión de servicio a practicar estudios de su especialidad a los Estados Unidos durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximos, entendiéndose que esta comisión no le da derecho a gratificación o remuneración ninguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el señor Rector de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alfredo Sánchez Escultor anatómico, interino, de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrados Catedráticos los Auxiliares numerarios de las Universidades de Valencia y Salamanca D. Rafael Pastor y D. Nicolás Rodríguez Aniceto, y pasado a situación de excedencia el Auxiliar de la Universidad Central D. Mariano Pérez Flores Estrada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pasen a la Sección 3.ª del Escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas los Auxiliares numerarios de las Universidades de Madrid y Valencia, respectivamente, D. Manuel Bastos Ansart y D. Vicente Pallarés e Iranzo, y con la gratificación de 2.500 pesetas D. Juan Bautista Puig y Lureda, de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Miguel Lasso de la Vega y López Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Instituciones de Derecho romano,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para proveerla se anuncie al turno de concurso de traslación que le corresponde, segundo de los que establece el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de concurso previo de traslación para la provisión de las Cátedras de Derecho civil español común y foral; Economía política y Elementos de Hacienda pública de la Universidad de Murcia; Derecho político español comparado con el extranjero, de la de Santiago; Procedimientos judiciales y práctica forense, de la misma Universidad; Derecho civil español común y foral; Lógica fundamental, de la de Oviedo; Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de Sevilla; Anatomía topográfica, de la de Zaragoza; Obstetricia, con su Clínica, de la de Valladolid, y teniendo en cuenta que no se han presentado aspirantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declaren desiertos los referidos concursos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia presentada por V. S. apelando de la resolución dictada por esta Subsecretaría en 25 de Enero último que desestimó la propuesta del Claustro de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona en su favor para que fuese nombrado Profesor agregado de la mencionada Facultad, se le encargase de la organización y desempeño de cursos prácticos de Física y Química biológica aplicadas a la Medicina, se le incluya en el Claustro ordinario de la Universidad de Barcelona con derecho a tomar parte en las deliberaciones de las Juntas de Facultad y se le conceda los demás derechos, con respecto a la Universidad de Barcelona, de los Catedráticos numerarios y honorarios;

Considerando que los Catedráticos excedentes sólo tienen derecho a figurar, sin número, en el Escalafón delante del Profesor que inmediatamente les siguiera cuando solicitaron la excedencia, y a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra igual a la que desempeñaban;

Considerando que las agregaciones de Catedráticos a distinta Universidad de aquélla en que prestan o prestaron servicio no están autorizadas por la legislación vigente sino en circunstancias muy justificadas, que no son de estimar en el presente caso;

Considerando, en cuanto a la organización de cursos libres y su explicación, que la Real orden de 4 de Enero de 1912 faculta a los Rectores para autorizar la instalación de Cátedras o estudios especiales, siempre que se cumplan las condiciones que en la misma disposición se enumeran;

Considerando, en cuanto a los demás extremos de la petición del Sr. Bellido, que, de acceder a ellos, se sentaría un precedente que seguido por otros Catedráticos daría origen a perturbaciones en la enseñansa, siendo, además, de notar que no hay precepto alguno legal que autorice la concesión de privilegios como los que se solicitan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se confirme en todas sus partes la orden apelada, toda vez que se ajusta a disposiciones legales vigentes cuya aplicación es indudable a los Catedráticos que, como V. S., se hallan en situación de excedencia con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR CATEDRÁTICO EXCEDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, D. JESÚS MARÍA BELLIDO.

Ilmo. Sr.: Siendo notorio el hecho de que la clausura de los Centros dependientes de este Ministerio ha obligado al personal docente a intensificar su labor desde que las circunstancias permitieron inaugurar en unos casos y reanudar en otros las tareas académicas, por lo que la exposición de las materias científicas en cada una de las clases se halla casi normalizada;

Teniendo en cuenta que, a pesar de ello, se impone mantener la debida diferencia entre los Establecimientos según el mayor o menor tiempo de suspensión de su labor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Para los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio que desde 1.° de Octubre último no hayan interrumpido las tareas académicas y para aquellos en que la suspensión de las clases no haya excedido de diez días, regirán, en cuanto a duración del curso y celebración de exámenes, las fechas normales señaladas en las disposiciones vigentes.

2.° En los Establecimientos docentes que hayan tenido suspendidas durante más de diez días sus clases, terminarán éstas del 1.° al 10 de Junio, quedando facultados los Profesores respectivos para continuar sus explicaciones durante dicho plazo o para proceder dentro de él a examinar y calificar a los alumnos oficiales. Terminado el período de calificación de los alumnos oficiales, período que en ningún caso podrá rebasar del 20 de Junio, comenzará el examen de los alumnos no oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones expuestas por el Director del Instituto general y técnico de Valencia;

Visto el favorable informe del Director del Museo Nacional de Ciencias, y de conformidad con lo solicitado por la Junta de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que el Laboratorio de Hidrobiología del Instituto general y técnico de Valencia sea incorporado al Museo Nacio-

nal de Ciencias, creándose al efecto en dicho Museo, como propone su Director, una Sección de Hidrobiología, y

2.º Nombrar a D. Celso Arévalo y Carretero, Catedrático de Historia Natural del Instituto del Cardenal Cisneros, Jefe de esta Sección.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Huelva a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Latín del Instituto general y técnico de Jaén a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Mahón a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Murcia a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Manuel de Sandoval y Cútoli contra la Real orden de este Ministerio fecha 20 de Noviembre de 1917, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia siguiente:

«Fallamos: que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Manuel Sandoval y Cútoli contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Noviembre de 1917, la cual declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la anterior sentencia en sus propios términos y se ajuste en todas sus partes lo dictado por la Sala sentenciadora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario por D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, D. Martín Rodríguez López y D. Juan Antonio Jiménez al Escalafón provisional de los Profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos en el sentido de que no figuren en el Escalafón general de Catedráticos y Profesores numerarios de Dibujo de los Institutos generales y técnicos, según está instituído por la ley de 26 de Diciembre de 1914 y Real orden de 25 de Junio de 1915;

Considerando que no se ha podido dar cumplimiento a la mencionada ley y Real orden por no haberse consignado en Presupuestos la cantidad suficiente para llevar a efecto esta innovación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestimen las reclamaciones presentadas por los Profesores de Caligrafía D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, D. Martín Rodríguez López y D. Juan Antonio Jiménez.

2.º Que se considere como definitivo el Escalafón provisional publicado en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de la situación de los Profesores de Caligrafía, con arreglo a 1.º de Enero del corriente año, y

3.º Que se publique el Escalafón de los Profesores de Caligrafía a continuación del de Catedráticos numerarios de Institutos en el folleto mandado imprimir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas al Escalafón provisional de Profesores de Gimnasia, presentadas dentro del plazo reglamentario;

Considerando que debe accederse a la formulada por don Emilio Salvador López Gómez, en cuanto no afecta a la situación de los Profesores dentro del Escalafón y sólo se trata de omisiones por falta de datos al confeccionarlo;

Considerando que la reclamación de D. Rufino Silván debe también admitirse por no haber sido incluído, por olvido, en el Escalafón, debiendo colocársele dentro de la tercera Sección con el número que determina la Real orden de 9 de Diciembre último, cumplimentándose así esta disposición;

Considerando que en cuanto afecta a la reclamación presentada por D. Bernardo Salom Bestard hay que tener en cuenta que en el Escalafón definitivo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 8 de Agosto de 1916 ya figuraban el reclamante y el Sr. Núñez de Conti en el lugar en que ahora aparecen, sin que el Sr. Salom formulara reclamación alguna, por lo que, habiendo causado estado de derecho el lugar en que aparecen colocados, no es procedente la que ahora se presenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se admita la reclamación presentada por D. Emilio

Salvador López Gómez, y se consigne en las casillas de títulos que está en posesión de los de Profesor de Gimnasia y Bachiller, y en la de observaciones, que ha sido Profesor de Gimnástica en la Escuela Superior de Maestras de Sevilla.

2.° Que se incluya en el Escalafón al Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres D. Rufino Silván González, colocándole en el núm. 19 de la tercera Sección, equivalente al número 52 del total de Profesores, conforme determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1918.

3.° Que se desestime la reclamación de D. Bernardo Salom Bestard, y

4.° Que al publicarse en forma de folleto el Escalafón general de Catedráticos y Profesores numerarios de los Institutos generales y técnicos se coloque separadamente y dentro del mismo folleto el Escalafón definitivo de los Profesores de Gimnasia en la situación en que queda después de admitidas las anteriores reclamaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Rufino Jiménez Guerrero, Profesor especial de la Escuela Pericial de Comercio de León.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director de la Escuela Pericial de Comercio de León.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Pedro Gómez Chaix, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Félix de Pereda Ruiz, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Luis Montoto de Sedas del cargo de Secretario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, para el que fué nombrado por Real orden de 19 de Mayo de 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Pedro Gual Villalbí del cargo de Vicedirector de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, para el que fué nombrado por Real orden de 11 de Enero del corriente año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Domingo Oehoa y Torrealba Profesor auxiliar interino de enseñanzas Físico-mecánicas de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao, con la gratificación que le señale el presupuesto provincial.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 32 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y por hallarse encargado de la Cátedra de Lengua italiana vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, se asignaron al Profesor auxiliar D. Miguel Guilloto los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a dicha Cátedra, pero la Ordenación de pagos participa a este Ministerio que ha dado de baja en nómina esos haberes por no poder el Sr. Guilloto simultanear el percibo de los mencionados dos tercios con el sueldo que disfruta como Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de la misma capital, según previene la ley de 9 de Julio de 1855.

Además, no es posible conceder como gratificación las dos terceras partes de la dotación de la expresada Cátedra, por estar consignada en Presupuestos en concepto de sueldo y porque el art. 41 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 prohibe las transferencias entre capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta asimismo lo que para casos análogos de Institutos dispone el art. 12 del Real decreto de 31 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que D. Miguel Guilloto continúe encargado del desem-

peño de la Cátedra de Lengua italiana vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, percibiendo la gratificación anual de 1.500 pesetas que como Profesor auxiliar de ascenso le corresponde.

2.° Que se asigne al Ayudante interino del mismo Centro D. Tomás Alonso el haber anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante.

3.° Que las anteriores cantidades sean acreditadas a los señores Guilloto y Alonso a contar desde el día 1.° de Enero del corriente año, debiendo serles abonadas en la forma legal procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Orense, y que, en su consecuencia, se nombre para dicho cargo a D. José González Montes, que disfrutará el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Juan Hidalgo Romero, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Catalina García Trejo, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Albacete.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Vistas las instancias de los Profesores de Escuelas Normales D. Augusto Vidal Perera, que lo es de la de Huesca; D. Daniel Alvarez Fervienza y D. Valentín Pastor Rojo, de la de Oviedo; D. Luis Bonilla Huguet, de la de Cuenca; D.ª Angeles Morán y D.ª Rafaela García, Profesoras de la de Badajoz; D. Rafael Morales, D. Esteban Morales, D. Esteban Blanco, D. Gaspar de la Cruz y D. Eladio Rodríguez, Profesores numerarios de las Normales de Badajoz y Cáceres; D. Miguel Mingarro Echocoin, de la de Huesca, y D. José Noguera y Saura, de la de Murcia, formulando reclamaciones contra las Reales órdenes de 30 de Noviembre y 18 de Marzo de este año, y solicitando que la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 4 de Mayo de 1918 se haga extensiva a todo el Profesorado de Escuelas Normales, modificando, en su consecuencia, los Escalafones de dicho Profesorado;

Considerando que los Escalafones del Profesorado numerario de Escuelas Normales están hechos de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 29 de Junio de 1913 aprobado por distintas Reales órdenes, aceptadas y consentidas por los firmantes de las instancias de que se trata, han sido ejecutadas por las Reales órdenes de 12 de Agosto y 30 de Noviembre de 1918 y 10 de Febrero de 1919;

Considerando que contra dichas disposiciones no cabe en vía gubernativa recurso alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se eleven a definitivas las creaciones provisionales de las Escuelas a que se refieren los números 105, 137 al 141, 271 al 274, 352, 354 y 356, todos inclusive, de la relación que se acompaña a la Real orden de 14 de Agosto de 1918; los números 1 al 5, ambos inclusive, de la relación a que se refiere la Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, y los números 15 y 17 al 25, también inclusive, de la relación a que se contrae la Real orden de 9 de Diciembre del repetido año.

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros para las Escuelas cuya creación se eleva a definitiva por virtud de la presente, con excepción de aquellos casos en que ya hayan sido nombrados de acuerdo con lo prevenido, y en los cuales se tendrá en cuenta lo resuelto por Real orden de 9 de Diciembre del año pasado.

3.° Que se den las gracias de Real orden a los vecinos de las entidades de población señaladas con los números 5, 18 y 24, citados, por el altruísmo con que han contribuído a la construcción de los locales Escuelas respectivos; y a D. Manuel Topacio, no menos altruísta, por la donación que ha hecho del local para la Escuela y habitaciones del Maestro de Villacruz, Ayuntamiento de Villameá (Lugo), significando a unos y a otros el agrado con que ha visto estos actos tan relevantes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

Visto el expediente a instancias de D. Manuel Puchades Tomás, Maestro electo de la Escuela de Carcelén, de esa provincia, de la que no pudo posesionarse por hallarse enfermo, en solicitud de que se aclare su situación dentro del Magisterio;

Resultando que el interesado, Maestro de Petrés (Valencia), fué nombrado por permuta para la referida Escuela de Carcelén; que dentro del plazo posesorio, y a consecuencia de un ataque subagudo de reumatismo articular, quedó y sigue imposibilitado, según acredita la certificación médica que acompaña; que en los últimos días del plazo reglamentario elevó instancia al Gobernador Presidente de la Junta provincial de Albacete dando cuenta de la imposibilidad en que se veía de tomar posesión de su nueva Escuela; que después de algún tiempo, el Jefe de la Sección de dicha provincia le ofició comunicándole que no podía dar la resolución que en su instancia solicitaba por ser atribuciones de la Dirección general de primera enseñanza;

Resultando que en 10 de Noviembre de 1917 elevó instancia y certificación médica a esta Dirección, pidiendo se aclare su situación y se le autorizase para tomar posesión de su nuevo destino en el lugar de su residencia, siendo desestimada por orden de 6 de Agosto último, por no haber reclamado en su día;

Resultando que el interesado eleva nueva instancia a esta Dirección, con certificación médica acreditativa de su enfermedad, en 28 de Octubre de 1918, exponiendo los hechos ocurridos y solicitando se aclare su actual situación, con el fin de que los treinta años de servicios que tiene prestados en Escuelas Nacionales, sin nota desfavorable, no queden sin ningún valor ni efecto, limitándose la Sección administrativa en su informe a cursarla para su resolución;

Considerando que el interesado, al poner en conocimiento del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Albacete la imposibilidad en que se encontraba de poderse posesionar de su Escuela por la enfermedad que padecía y justificaba, lo hizo dentro del plazo reglamentario, cumpliendo así lo ordenado en las disposiciones vigentes, y que la Sección administrativa de Albacete debió apresurarse a cursar, con su informe, la solicitud del interesado,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden de 6 de Agosto de 1918, retrotrayendo la situación del interesado a la que tenía en 3 de Agosto de 1917, en que apareció en el BOLETÍN el nombramiento por permuta para la Escuela de Cercelén; que se incoe el oportuno expediente de situación, reconociendo todos los servicios prestados a la enseñanza por el Maestro D. Manuel Puchades, y que la Sección de primera enseñanza de Albacete tenga en cuenta lo que proceda para evitar en casos análogos posibles perjuicios a los Maestros interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio promovido por D. Manuel Ledesma Herrero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por conducto del Director del Instituto Geográfico y Estadístico, se remite instancia de D. Manuel Ledesma Herrero, Maestro de Torrefrades (Zamora), en solicitud de los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918, por venir verificando observaciones meteorológicas durante más de tres años.

»El Jefe del servicio central meteorológico del Observatorio de Madrid informa favorablemente, haciendo constar que el interesado es Observador de la red española desde 1.º de Junio de 1912 y que cumple con celo y solicitud cuantas instrucciones se le dirigen.

»De la hoja de servicios del interesado resulta que cuenta con más de veintisiete años en Escuela pública, sin nota desfavorable y votos de gracias de la Junta local y de la Inspección.

»El Negociado y la Sección del Ministerio encuentran justificada la solicitud del Sr. Ledesma, a quien estiman comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, y proponen, además, que se oiga a este Consejo.

»Visto lo que resulta de este expediente,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes emitidos, opina que procede acceder a lo que se solicita por D. Manuel Ledesma Herrero, Maestro nacional de la Escuela de niños de Torrefrades (Zamora), declarándole comprendido en los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en el expediente de que se hará mención, ha emitido el dictamen siguiente:

«Visto el expediente de premio a favor de D. Alberto Selma Fontanet, Maestro de la Escuela Nacional de Santa Magdalena de Pulpis (Castellón);

»Resultando que el Jefe del servicio metereológico español informa que el solicitante es Observador de la red española desde 1.º de Abril de 1915 y ha cumplido con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central Metereológico;

»Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico;

»Visto el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»Considerando el informe del Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Considerando que este Maestro ha desempeñado el cargo de la red española durante más de tres años,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que el Maestro de la Escuela Nacional de Pulpis (Castellón), D. Alberto Selma y Fontanet, a quien se refiere este expediente, se le considere comprendido en el caso 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 27 de Abril de 1877, a los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente de premio a favor del Maestro de la Escuela de Patronato de Viniegra de arriba (Logroño), D. Nicolás Igea, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia del Alcalde Presidente y Vocales de la Junta local de primera enseñanza de Viniegra de arriba (Logroño), en solicitud de que al Maestro de

la Escuela de Patronato de dicha villa D. Nicolás Igea se le considere comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial del aumento gradual de sueldo;

»Resultando que en apoyo de la pretensión aducida se alega que el Sr. Igea ha iniciado en 1909 la fiesta del Árbol en dicha localidad, fiesta que viene celebrándose desde entonces todos los años, habiéndose distinguido notablemente el citado Maestro en las que han tenido lugar en los tres últimos años;

»Resultando que la Junta provincial como la Inspección de primera enseñanza informan favorablemente;

»Resultando que el Sr. Igea cuenta diez y seis años, diez meses y diez y ocho días de servicios en propiedad, de ellos un año, dos meses y once días en Escuela Nacional y el resto en la de Patronato de Viniegra de arriba, que sustituye a la Escuela Nacional, y que posee el título de Maestro superior;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en su art. 196, como asimismo el art. 1.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, preceptúan que serán incluídos en el Escalafón de aumento gradual los de Maestros de Escuela pública, y que el art. 97 de la citada ley define que son Escuelas públicas las que se sostienen en todo o en parte con fondos públicos, Obras pías u otras Fundaciones destinadas al efecto, por lo cual no cabe duda alguna de que los Maestros de Patronato están comprendidos en el art. 196 de la ley y 1.º del Real decreto citados, entienden que D. Nicolás Igea tiene derecho a figurar en el Escalafón provincial de aumento gradual, dándose además la circunstancia favorable para este caso de que la Escuela de Patronato de Viniegra de arriba sustituya a la Nacional obligatoria que debía existir en la localidad, por lo que procede declararle, con arreglo a la Real orden de 25 de Mayo de 1917, comprendido en el caso 1.º del artículo 3.º del repetido Real decreto de 27 de Abril de 1877, si bien como éste previene, antes de resolver debe oirse la opinión de este Consejo,

»Esta Comisión opina de acuerdo con la propuesta del Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que por conducto de la Inspección de primera enseñanza de Almería eleva a este Ministerio D. Agustín Molina García, Maestro de la Escuela Nacional de Los Molinos de Viento, de dicha capital, en súplica de que le sea cancelada la pena de amonestación pública que se le impuso en virtud de expediente gubernativo;

Resultando que por orden de esta Dirección general de 11 de Febrero del corriente año y en virtud de los resultados que arrojaba el expediente gubernativo, se condenó a D. Agustín Molina García a la pena de amonestación pública;

Resultando que el interesado solicita la cancelación del castigo impuesto fundándose en que cuenta treinta y cinco años de servicios, sesenta de edad y nunca con anterioridad ha dado motivo a corrección alguna;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente por resultar doloroso que un Maestro encanecido en la enseñanza se encuentre al final de su carrera con una nota en su expediente que desluce los buenos servicios que ha prestado;

Considerando que las alegaciones que formula en su instancia el interesado han sido tenidas en cuenta en el expediente gubernativo que se le instruyó;

Considerando que la pena le ha sido impuesta por orden de esta Dirección de 11 de Febrero último, no habiendo, por tanto, transcurrido el plazo de tres años que, como mínimo, además de una excelente conducta posterior, exige el párrafo tercero de la regla 11 del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 para que la cancelación puedan otorgarse;

Considerando que si el Sr. Molina García no estimaba procedente el castigo que se le impuso, pudo hacer uso en tiempo hábil del derecho que le concedía el art. 134 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a lo solicitado y desestimar, en su consecuencia, la instancia de D. Agustín Molina García, Maestro de la Escuela Nacional de Los Molinos de Viento, de la ciudad de Almería, solicitando la cancelación de la pena de amonestación pública que, previo expediente gubernativo, le fué impuesta por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 11 de Febrero del corriente año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de incompatibilidad seguido contra la Maestra de Valverde de Corueño (León), D.ª Melania Alonso García;

»Resultando que numerosos vecinos del citado pueblo denunciaron a esta Maestra por tener abandonada la enseñanza y hacerse incompatible con todo el vecindario; que en alguna ocasión tuvo que acudir al Juzgado, demandándola por proferir palabras groseras e insultantes contra algunos de los hijos de los denunciantes, informando la Junta local de acuerdo con algunas denuncias;

»Resultando que celebrada sesión por la Junta local, con asistencia del Inspector provincial, fué acordada por unanimidad la incompatibilidad de la Maestra;

»Resultando que presentado el oportuno pliego de cargos los contestó negando los que se le hacen y atribuyendo la denuncia a intrigas del Secretario del Ayuntamiento, que estando próximo a contraer matrimonio con una Maestra de otro pueblo, quiere despojar a la declarante de su Escuela para que en su día pueda ser solicitada, fundándose en el derecho de consorte;

»Resultando que esta Maestra cuenta diez y ocho años, ocho meses y veintisiete días de servicios, sin nota desfavorable;

»Resultando que el Cura párroco de Valdeteja (León) hace constar que no asistió a la reunión por no haber recibido la oportuna citación en forma;

»Resultando que el acta de dicha Junta aparece firmada por este Vocal;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza informa que debe declararse incompatible a la referida Maestra a tenor de lo dispuesto en el art. 131 del Estatuto vigente, e imponerle la pena de reprensión pública, con nota en su expediente personal por más de dos años, y que se amoneste al Vocal eclesiástico por reprensible inconsecuencia y su falta de seriedad;

»Resultando que el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio informan que procede acordar la incompatibilidad de esta Maestra;

»Visto el Estatuto general del Magisterio vigente;

»Considerando que no ha sido cumplido completamente cuanto con relación a este expediente dispone el art. 131 del mismo;

»Considerando que no fué citado el Vocal eclesiástico a la reunión de la Junta local,

»Esta Comisión opina que sea convocada nuevamente la Junta local de primera enseñanza de Valverde de Corueño, Ayuntamiento de Valdeteja (León), para resolver respecto a la incompatibilidad de la Maestra D.ª Melania Alonso García, a quien se refiere este expediente, y en vista de lo que se acuerde resolver como mejor proceda en derecho.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propóne.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección administrativa de primera enseñanza de Granada remite la hoja de servicios y copia del reciente nombramiento para la Escuela de Huetor-Vega y sueldo de 1.250 pesetas, de doña Casilda Saiz Herraiz, informando al propio tiempo que dicha señora fué Maestra de la Escuela Nacional de párvulos de Motril, con el haber de 1.375 pesetas, hasta el 17 de Octubre de 1900, en cuya fecha quedó fuera de la enseñanza; que solicitó su rehabilitación, y tramitado el expediente en 1.º de Julio de 1918, se resolvió por Real orden de 25 de Noviembre último, BOLETÍN OFICIAL núm. 101, que reingresara en el Magisterio y que, en vista de la citada Real orden, la Sección expidió el nombramiento antes citado.

»Examinada por la Comisión la hoja de servicios de la interesada y la repetida Real orden, resulta que D.ª Casilda Saiz fué nombrada por la Dirección general de Instrucción pública, en 7 de Mayo de 1884, para la Escuela de Alagón, en Zaragoza, con el haber de 1.100 pesetas, pasando por concurso y con 1.375, a la de Motril, en Granada, el 21 de Septiembre de 1896; que en 15 de Diciembre de 1899 se le instruyó expediente gubernativo por abandono de destino; que el Rectorado de Granada, en 17 de Octubre de 1900, la declaró incursa en el artículo 171 de la ley, anunciando la vacante de la Escuela de Motril, y que en virtud de la Real orden de 25 de Noviembre último la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada nombró a la referida D.ª Casilda Saiz Maestra de Huetor-Vega, con el haber de 1.250 pesetas;

»Considerando que los derechos de la interesada para nuevo ingreso en el Magisterio arrancan del título profesional de Maestra, y que del hecho de haber servido en otra época Escuela pública, que voluntariamente renunció, no puede fundamentarse una excepción contraria a lo que la legislación general establece,

»La mayoría de la Comisión, habida cuenta de la Real orden de 25 de Noviembre de 1918, opina que D.ª Casilda Saiz y Herraiz figure en el Escalafón en la octava categoría, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha de posesión en la Escuela de Huetor-Vega (Granada) y el haber correspondiente de 1.250 pesetas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Juan Romero Bouza, Maestro de las Escuelas Nacionales de Pereira, Ayuntamiento da Mos (Pontevedra), núm. 3.441 del Escalafón general;

»Resultando que D. Juan Romero ingresó por concurso en Escuela de 625 pesetas el día 15 de Diciembre de 1886; que practicó y aprobó, ganando plaza de 825 pesetas, los ejercicios de oposición a mejora de sueldo con arreglo a la Real orden, vigente entonces, de 4 de Febrero de 1880, expidiéndosele por el Rectorado título administrativo de Escuela de dicha dotación, en 5 de Julio de 1893; que renunció su Escuela para servir la Secretaría del Ayuntamiento de Pazos de Borben; que fué rehabilitado, asignándosele, al reingreso, Escuela de 625 pesetas, partiendo del supuesto de que había perdido su categoría de 825, y que, por virtud de esta clasificación, sólo le ha correspondido el sueldo de 1.500 pesetas;

»Considerando que los Maestros que obtuvieron el antiguo haber de 825 pesetas en las condiciones de que se trata están equiparados para todos los efectos a los de oposición directa a 825, y que la Comisión organizadora tiene ya declarado que, con motivo de reingreso, la única categoría que no se pierde es la obtenida mediante oposición,

»La Comisión entiende que procede computar al Maestro D. Juan Romero Bouza, para todos los efectos activos y pasivos, los servicios en 825 pesetas, a partir de la fecha posesoria de 11 de Julio de 1893, descontando el año y meses que sirvió el cargo de Secretario de Pazos de Borben, y que, en su consecuencia, se le ascienda a 2.000 pesetas, con ocasión de vacante, en la primera corrida de escala, con la antigüedad económica de la corrida y con la de 1.º de Septiembre a los fines del Escalafón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Administración provincial y local.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hasta tanto se dicte una disposición de carácter general que organice la enseñanza de Canarias y Gran Canaria, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desempeñen los cargos de Delegados Regios de Canarias y Gran Canaria, respectivamente, el Director del Instituto general y técnico de La Laguna, D. Adolfo Cabrera Pinto, y el Director del Instituto de Las Palmas, o el que haga sus veces, cesando desde esta fecha en los citados cargos D. Benito Pérez Armas y D. Juan Melian y Alvarado, que los venían desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Ramón Melgares cese desde esta fecha en el cargo de

Delegado Regio de la Escuela Nacional de Artes gráficas que venía desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Ramón del Valle Inclán, Profesor de Estética de las Artes plásticas en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, en solicitud de que se le conceda una comisión gratuita para ir a la República mejicana, con el fin de escribir la historia de Hernán-Cortés, después de haber seguido la ruta y haber hecho las mismas jornadas que este héroe;

Vistos los informes favorables emitidos por la Junta de Ampliación de estudios y por el Director de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado;

Teniendo en cuenta que la enseñanza no sufrirá perjuicio durante la ausencia del Sr. Valle Inclán, por haberse ofrecido para desempeñar esta Cátedra el Auxiliar D. Manuel Méndez, y atendiendo al fin y objetivo patriótico que el Sr. Valle Inclán persigue con este viaje de estudios, para lo cual se impone grandes sacrificios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón del Valle Inclán la comisión gratuita que solicita por todo el tiempo que estime necesario para realizar el estudio que se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de 9 del corriente en la que el Director del Museo Arqueológico Nacional manifiesta haber recibido la colección de 21 objetos de bronce de gran valor arqueológico, donativo hecho al mencionado Establecimiento por Mr. Horace Sandars y remitido por conducto del señor Embajador de España en Londres;

Teniendo en cuenta, como advierte dicha comunicación, los valiosos regalos de la misma índole hechos anteriormente por el mismo señor, y su carácter de hispanófilo entusiasta e ilustradísimo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se den nuevamente las gracias en su Real nombre a Mr. Horace Sandars por tan valioso donativo, muestra relevante de su amor a España y de su laudable interés por los estudios arqueológicos de nuestro país.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En vista del oficio elevado a este Ministerio por el Director de la Biblioteca Nacional, en el que participa que terminado el plazo señalado para la admisión de las obras que optasen al concurso reglamentario correspondiente al año actual, que debe celebrar dicha Biblioteca, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, no se ha presentado ninguna a tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se declare desierto por este año el indicado concurso y que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ANUNCIO

Por Reales órdenes de 29 de Abril último han sido nombrados Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas:

D. José Marbán Gregory, afecto al Instituto general y técnico de Tarragona.

D. Luis Hervas y Alvarez, D. Ignacio Hidalgo-Saavedra y Ponzoa, y D. Pedro Herreras y Calvo, a la Secretaría de este Ministerio.

Asimismo ha sido nombrado para igual cargo, en turno de cesantes, y por Real orden de la misma fecha, D. Domingo Vidal y Verdia, afecto al mencionado Instituto.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 5.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Gastos de primera enseñanza.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancias de D. Francisco Alonso, Alcalde del Ayuntamiento de Elda, en solicitud de que se amplíe por todo el año actual el plazo para la inversión y justificación de 2.500 pesetas concedidas por Real orden de 24 de Mayo de 1917 para organizar una Colonia y una Cantina escolar en dicha población;

Resultando que han sido reclamados por la Ordenación de pagos de este Ministerio los justificantes de la inversión dada a la expresada cantidad;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio informa que aunque se estimen razonables las causas que alega el solicitante para fundamentar la falta de realización de lo acordado y concedido por la mencionada Real orden, no hay medio legal de rehabilitar una subvención otorgada en anteriores ejercicios económicos, y propone que se desestime dicha petición, sin perjuicio de que se pase este expediente a la Sección de primera enseñanza por si hubiera medio de conceder en el año actual la subvención que no fué utilizada en tiempo debido;

Considerando que, según el art. 2.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1911, para confiar la organización de una Colonia escolar a una Corporación cualquiera, hay que formar previamente una lista de las que en años anteriores hayan patrocinado o dirigido Colonias, al efecto de examinar sus resultados, servicio que por no ser todavía época oportuna no se ha realizado, y, por lo tanto, no puede resolverse hasta que llegue el caso, sobre una nueva concesión de Colonia al Ayuntamiento de Elda,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar la petición del Alcalde del Ayuntamiento de Elda, y

2.º Que dicho Ayuntamiento puede solicitar de este Minis-

terio, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911, la autorización y el auxilio del Estado para organizar en el año actual una Colonia escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

ÓRDENES

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Escuela de Moreda (León),

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1919.—*El Jefe de la Sección.*—P. O.—JUAN DE ISASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LEÓN.

(Gaceta del 5.)

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Maestría de Galbarro (Navarra),

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Jefe de la Sección.*—P. O.—JUAN DE ISASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA.

(Gaceta del 5.)

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación instituída por D. Francisco Aznar, Obispo que fué de Tortosa,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.—*El Jefe de la Sección.*—P. O.—JUAN DE ISASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE HUESCA.

(Gaceta del 5.)

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación Fernández-Llamazares y Diego Pinillos, de esa provincia,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1919.—*El Jefe de la Sección.*—P. O.—JUAN DE ISASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LEÓN.

(Gaceta del 6.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

ORDEN

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha dispuesto nombrar, en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial, etc.), a D. Francisco de Paula Fernández Chazarri, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Francisco de Paula Fernández Chazarri.

Ayudante meritorio de la Escuela de Artes e Industrias de Cádiz (hoy Industrial y de Artes y Oficios), nombrado en 17 de Septiembre de 1909, con destino a las clases de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, cargo que ha desempeñado sin interrupción desde su nombramiento. Durante el tiempo que lleva prestando servicio en la Escuela ha estado encargado reglamentariamente de plazas de Profesor de entrada y en la actualidad desempeña la que es objeto del concurso.

Está en posesión de los títulos de Profesor mercantil, Perito aparejador, Perito mecánico-electricista, Perito en construcción naval y revalidado de Práctico industrial y Maestro nacional.

Ha tenido a su cargo la clase de Aritmética y Geometría y Elementos de construcción, y por enfermedad del titular la de construcción naval (primero y segundo cursos).

Es Ayudante técnico del Arquitecto de Cádiz, Aparejador del servicio del Catastro, Presidente de la Sección de Ciencias comerciales del Colegio Pericial Mercantil y Académico correspondiente de la Real Hispanoamericana de Ciencias y Artes, ostentando la medalla de oro del Centenario de la Constitución y sitio de Cádiz.

En sus estudios obtuvo dos Menciones honoríficas y seis premios, previa oposición, todos ellos en las asignaturas de Dibujo, y nota de sobresaliente en la reválida de dos peritajes.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Locales.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que los locales en que se hallan instaladas las Escuelas de Torroella de Montgri no reunen las condiciones debidas;

Teniendo en cuenta que la Inspección ha practicado repetidas gestiones cerca de las Autoridades locales para que se facilite edificio que ofrezca seguridad,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilite, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a instalar las referidas Escuelas en local apropiado y que reuna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que la Escuela

de niños de Amil, en el Ayuntamiento de Moraña, se halla clausurada e interrumpida la enseñanza desde Septiembre último por falta de local,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local de primera enseñanza del referido Ayuntamiento a que proporcione casa en condiciones para instalar la Escuela mencionada, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo décimo del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vistas las reclamaciones hechas por D. Luis Tomás Ortega, D. Ginés Rubio García, D. Marcos Martínez, D. Francisco Reyna, D. Luis Sanjuán Barbero y D. Vicente Perles Moncho, Maestros de Caravaca, en esa provincia, solicitando les abone el Ayuntamiento cantidades que les adeuda;

Teniendo en cuenta que no ha dado resultado alguno las gestiones hechas por la Inspección de primera enseñanza para que el Ayuntamiento de Caravaca abone a los referidos Maestros las cantidades que en concepto de alquileres por casa-habitación les adeuda,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le otorga, obligue al Ayuntamiento de Caravaca a pagar a los reclamantes los alquileres devengados, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Domingo Guirles Ibáñez, Maestro propietario de la Escuela Nacional de Malanquilla (Zaragoza), en súplica de que se le autorice para desempeñar su cargo por medio de sustituto durante el tiempo de un año y un mes que le falta para completar veinte años de servicios;

Resultando que el reclamante nació en 4 de Agosto de 1850, y cuando llevaba prestados en la enseñanza diez y ocho años, siete meses y diez días, cesó en 30 de Junio de 1895 en la Escuela de Villarreal, siendo rehabilitado para volver a la enseñanza por Real orden de 3 de Marzo de 1900, lo que no hizo hasta 20 de Noviembre de 1918, en que solicitó y obtuvo la Escuela de Malanquilla, que hoy desempeña, y de la que se posesionó en 16 de Diciembre siguiente;

Resultando que desde 1.º de Julio de 1895 hasta 15 de Diciembre de 1918, en que estuvo, como se ha visto, fuera de la enseñanza, ha ejercido los cargos de Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Daroca, y Secretario del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro;

Considerando que el interesado, que pasa de los sesenta años de edad, no reune las condiciones legales necesarias para que se le conceda la sustitución personal que fija el art. 36 del Estatuto del Magisterio vigente;

Considerando que la petición del reclamante es contraria a lo preceptuado por las disposiciones vigentes y que además no puede alegarse ninguna causa legítima en favor de los deseos del Sr. Guirles, toda vez que si éste no ha completado los veinte años de servicios ha sido única y exclusivamente por su propia voluntad y conveniencia, ya que ha permanecido fuera del Magisterio ejerciendo otros cargos más de veintitrés años,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por D. Domingo Guirles Ibáñez, Maestro de la Escuela Nacional de Malanquilla (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Isabel Marín Salguero, Maestra nacional de Villamartín (Cádiz), núm. 1.145 del Escalafón general del Magisterio, solicitando, por estar próxima a cumplir la edad de setenta años, que se le permita continuar en la enseñanza hasta completar dos años en el disfrute de su nuevo haber de 2.500 pesetas, a fin de que pueda éste servirle de regulador para su clasificación;

Teniendo en cuenta que por Real orden comunicada de 5 de Marzo último ha sido desestimada una petición igual de varios Maestros de las provincias de León, Oviedo y Palencia, por los motivos y fundamentos que en dicha disposición se exponen,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede acceder a lo solicitado por la Sra. Marín Salguero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista la instancia de D. Emilio La Parra Martínez, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Tinajas, en solicitud de que se le autorice en presupuesto la cantidad de 156,25 pesetas para material de la clase de adultos que venía percibiendo, en lugar de las 68,75 que le ha autorizado esa Sección administrativa;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que el Ayuntamiento incluyó en su presupuesto en 1901 la cantidad de 156,25 pesetas, de la que se hizo cargo el Estado, y que si bien el Real decreto de 4 de Octubre de 1906 dice que dicho material sea la cuarta parte de la gratificación del Maestro, la Real orden de 28 de Octubre del mismo año dispone que la Escuela que tuviera más continuará con tal cantidad mientras no variara de Maestro, y que la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, al disponer que se perciba por material la cuarta parte de la gratificación, cree que se refiere exclusivamente a las nuevas clases que crea, pero no a las creadas en el año 1901;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa que procede desestimar la reclamación, porque la cantidad de 68,75 pesetas es la que corresponde a la clase de adultos del solicitante, conforme a la gratificación que percibe y a lo que dispone la regla 11 de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, en la cual no se hace distinción alguna respecto de las clases que vinieron teniendo mayor consignación;

Considerando que la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1917 dispone en su núm. 11, sin excepción alguna, que se abonará a los Maestros para las atenciones del material escolar de adultos una cantidad equivalente a la cuarta parte, o 25 por 100 de la gratificación que perciba, que es la que se acredita al interesado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Emilio La Parra Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Castigos.

ORDEN

Visto el expediente promovido a instancias de D.ª Josefa Gutiérrez Jiménez y D.ª Carmen Avilés, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Pechina y Berja (Almería), solicitando que desaparezcan de sus expedientes la nota desfavorable que les fué impuesta con motivo de su actuación como Vocales del Tribunal de oposiciones;

Resultando que designadas las interesadas Vocales para formar parte del Tribunal de las oposiciones a Escuelas de niñas celebradas en Almería, incurrieron en las correcciones reglamentarias a consecuencia de la visita de Inspección girada por el Catedrático de la Universidad de Granada D. Antonio Mesa Moles, cuyo expediente fué resuelto por la Dirección general con fecha 1.º de Octubre de 1918, aplicándoles la pena de suspensión en el percibo del sueldo, con nota en sus expedientes personales, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 127 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que las interesadas recurren hoy juntas de aquél fallo con motivo de la resolución del expediente de dichas oposiciones, mediante la Real orden de 29 de Enero último, y que acuden a este Ministerio solicitando la desaparición de la repetida nota desfavorable que les fué impuesta, ya que a su debido tiempo sufrieron la pena de suspensión de haberes, fundándose para ello en el examen íntimo de los expedientes instruídos por el Sr. Mesa Moles y por el Consejero de Instrucción pública señor Marqués de Retortillo, y en que las interesadas han obtenido informes favorables de las Autoridades y de algunos particulares de Almería;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de dicha capital informa favorablemente la pretensión de las citadas Maestras;

Considerando que la Real orden de 23 de Enero de 1907, dictada a propuesta del Consejo de Estado y omitida en su informe por la Inspección de primera enseñanza, determina que no cabe el ejercicio de la gracia de indulto de las penas impuestas en virtud de expedientes gubernativos, gracia tan sólo para los casos que las leyes taxativamente determinan, y entre las cuales no están comprendidas las correcciones disciplinarias impuestas al Profesorado público, cualquiera que sea su categoría;

Considerando que el expediente posterior aludido por las interesadas no desvirtúa los hechos concretos que acredita en el suyo el Catedrático Inspector Sr. Mesa Moles;

Considerando que en todos los actos y durante toda la gestión de los Jueces que integran los Tribunales de oposiciones, debe resplandecer el más acendrado espíritu de justicia y deben estar persuadidos de que su alta y delicada misión no ha de suscitar recelos ni dudas de ningún género,

Esta Dirección general ha resuelto que se atengan las interesadas a la citada Real orden de 23 de Enero de 1917.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada núm. 5, de niños, del distrito de Berástegui, Bilbao,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza, a D. Félix Serrano Zabala, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Villanueva del Grao (calle de J. J. Sister), poblado anejo a Valencia,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter definitivo para dicha plaza, a D.ª Desamparados Senis Almela, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Domíngez y de Antonio, D. Felipe Fernández Sancho y D. Pedro Miguel Pedrazuela solicitando se anulen los nombramientos de Maestros interinos hechos por la Sección administrativa de Segovia desde 7 de Septiembre a 25 de Noviembre del pasado año;

Considerando que los nombramientos de referencia fueron hechos teniendo a la vista las relaciones de aspirantes a interinidades mandados formar por la circular de 18 de Abril de 1917 y las órdenes de 27 de Abril y 6 de Agosto del propio año, listas que fueron publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin que se presentaran reclamaciones;

Considerando que los nombramientos también fueron insertados a su debido tiempo en dicho periódico oficial, no habiendo sido impugnados conforme a lo que previene el apartado 5.º de la orden de 27 de Abril del año 1917;

Considerando que en 28 de Diciembre último ha sido desestimada una petición igual de dos de los actuales solicitantes, los Sres. Domínguez y Pedrazuela,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede anular los nombramientos de Maestros interinos hechos por la Sección administrativa de Segovia desde 7 de Septiembre al 25 de Noviembre de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente a instancias de D.ª Angela García Domínguez, Maestra auxiliar de la Escuela Nacional de Sanlúcar la Mayor, en solicitud de que sean anunciadas al concurso de traslados dos Escuelas de párvulos, una unitaria y otra desdoblada, ambas de carácter voluntario, vacantes en Huelva;

Teniendo en cuenta que por orden de 15 de Diciembre de 1915 se dispuso que dichas Escuelas, por ser de creación voluntaria, no pueden ser provistas en concurso de traslado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente a instancias de D.ª María del Carmen Pérez Lejárraga, Maestra de la Escuela Nacional de Serranillos del Valle, en solicitud de que se la nombre fuera de concurso para la de niñas de Leganés;

Teniendo en cuenta que no existe disposición alguna legal que autorice la petición formulada por la interesada, pues los traslados fuera de concurso sólo pueden concederse con motivo de la unión de cónyuges, según lo prevenido en el artículo 96 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Beade Naveira, núm. 8.183, y D.ª Esperanza Beade Naveira, núm. 10.858, Maestras, respectivamente, de Caamonco, en Ares, y Barbeito, en Vilasantar (La Coruña);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Eduviges Gómez, núm. 423, Maestra de Barcelona, y D.ª María Echarte Ezquieta, núm. 9.129, Maestra de Alsasua (Navarra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y NAVARRA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Cantero García, núm. 2.010, Maestra de Barcelona, y doña Carmen Iturricha Company, núm. 2.878, Maestra de Horta (Tarragona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y TARRAGONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Adserá y Vives, núm. 1.918, y D.ª Magdalena Carratola y Amorós, núm. 9.222, Maestras, respectivamente, de Barbará y Orpi (Barcelona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Juan Chacón Gil, núm. 3.724, y D. José Montanos García, no figura en el Escalafón, Maestros, respectivamente, de Yeste y Letier (Albacete);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Administración provincial y local.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta del Gobernador Presidente Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Bernardo Carrascal Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta del señor Gobernador Presidente Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de individuo de la Comisión provincial, a D. Félix Avedillo y Manso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919. *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 30 de Abril último, convoca a concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de este Instituto, en un Ingeniero de Minas, por corresponder la citada vacante al turno quinto de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables: no exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias y figurar los aspirantes en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas o hallarse pendientes de ingreso en él.

Los aspirantes presentarán sus instancias por conducto del Ministerio de Fomento y serán dirigidas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañadas de la partida de nacimiento, del título correspondiente, de la certificación académica de estudios y de todas las certificaciones y trabajos que, como méritos, deseen aportar al concurso los mencionados aspirantes.

Las instancias deberán presentarse con la debida anticipación para que sean remitidas a esta Dirección general dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 3 de Mayo de 1919.—*El Director general*, J. DE ELOLA.

(Gaceta del 6.)

Departamentos ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El encarecimiento constantemente progresivo que han sufrido todos los elementos de la construcción, ha creado una difícil situación a los contratistas de las obras de carácter público, sin culpa alguna de su parte, y que ha sido reconocida anteriormente por diversos Gobiernos, concretándose este reconocimiento en varias disposiciones, y muy especialmente en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de Agosto de 1918, por el cual se reconoce a los contratistas el derecho a la revisión de precios y al abono del aumento sufrido por éstos, dentro de ciertos límites y condiciones que fueron cuidadosamente estudiados y establecidos, previo dictamen de los Consejos de Estado y Obras públicas.

Esta Soberana disposición establece, muy lógicamente, un procedimiento minucioso para determinar de un modo exacto cuáles son las cantidades que por este concepto deben abonarse, aquilatando y confrontando con todo cuidado las fuentes de información que han de servir para fijar las variaciones sufridas por los precios, con objeto de evitar que un ligero y poco documentado estudio condujese a abonos excesivos con daño de los intersses morales y materiales de la Administración. Esta minuciosidad, perfectamente justificada, repetimos, tiene como consecuencia que se necesite mucho tiempo para llegar a la fijación exacta de las cantidades abonables, y unida a algunas dudas de interpretación ocurridas y a pequeñas dificultades de forma, ya resueltas, es motivo para que, salvo en un sólo caso, no se haya abonado aún cantidad alguna por estos conceptos.

Resulta de ello, y así lo hace notar la Federación nacional de Contratistas de Obras públicas en instancia dirigida al Ministerio de Fomento, que todos los aumentos sufridos por los materiales y jornales han sido hasta ahora satisfechos por los contratistas, sin que se les hay reintegrado en ninguna forma de estos imprevistos aumentos de gastos, produciéndose un desnivel entre sus pagos y sus cobros que ha agotado, no sólo sus disponibilidades en efectivo, sino que está también a punto de agotar el crédito que todos, más o menos, gozan con las entidades bancarias del país.

Esta situación podría originar, por la falta de medios, la paralización de muchas obras, agravando aún más las cuestiones sociales. El Gobierno de V. M., así como viene atendiendo, en cuanto de él depende, lo que hay de razonable en las peticiones de los obreros, no debe desatender las justas peticiones de la clase patronal, para mantener el equilibrio que entre ambos intereses debe haber, y mucho menos cuando la cuestión de fondo está reconocida y resuelta y sólo se trata de detalles de aplicación, que no afecta a la idea principal.

Reconocido por el Real decreto de 26 de Agosto último el derecho de revisión, es de imperiosa necesidad hacer que sus efectos sean rápidamente sentidos, no olvidando por esto los intereses de la Administración, que siempre y en todo caso deben quedar garantidos. Sin alterar en nada lo dispuesto por dicho Real decreto, cabe hacer aplicación a este caso particular de un procedimiento cuya licitud está reconocida por las vigentes disposiciones y que es de uso corriente en la práctica de toda clase de obras. Cuando por cualquier circunstancia no está determinado en el momento oportuno el importe de las obras ejecutadas, los facultativos de ellas encargados expiden certificaciones a buena cuenta, en las que, quedándose por bajo de la valoración que estiman justa, abonan una parte de ella, dando así tiempo a la determinación exacta, sin causar al contratista el perjuicio que supondría la demora en el pago.

Pero aun hecho esto no se habría resuelto el problema con la urgencia que reclama, si al mismo tiempo no se atendiera al modo de hacer efectivas rápidamente dichas certificaciones y se hubiera de seguir paso a paso el procedimiento previsto por el Real decreto de 26 de Agosto de 1918. Ahora bien: una simple alteración de términos basta para encontrar una solución aceptable, sin perjuicio para la Administración y con notoria ventaja para los contratistas.

Todas las obras de carácter público tienen en los presupuestos respectivos una consignación, y no se ve inconveniente alguno en que las certificaciones aludidas se paguen con cargo a esas consignaciones, las cuales pueden reintegrarse a su primitiva cuantía por medio de los créditos complementarios que sean necesarios. Mas como el interés del país, y por lo tanto el del Gobierno de V. M., es que las obras no sufran paralización sino, antes al contrario, que se ejecuten con la mayor rapidez posible, conviene que cuanto antes estén disponibles los créditos que han de nutrir nuevamente las consignaciones que hayan sido reducidas y, por lo tanto, deben tramitarse con urgencia los correspondientes expedientes.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, su Presidente tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.° Se autoriza expresamente a los facultativos encargados de las obras a que sea aplicable el Real decreto de 26 de Agosto de 1918, debiendo hacer uso inmediato de esta autorización para expedir certificaciones a cuenta de lo que en cada período pueden importar las revisiones de precios. Para fijar el importe de estas certificaciones, los facultativos calcularán, por los medios a su alcance y lo más aproximadamente posible, la cantidad que haya de importar la revisión de precios. La certificación no excederá, en ningún caso, del 75 por 100 de la estimación hecha, ni tampoco de la parte de la fianza depositada que sea proporcional a la obra ejecutada, en relación a la totalidad de la obra, debiendo cumplirse simultáneamente estas condiciones.

Art. 2.° Las certificaciones expedidas con arreglo a esta autorización se abonarán desde luego con cargo a las consignaciones que para las correspondientes obras figuren en los presupuestos respectivos, y lo mismo se hará con todas las certificaciones adicionales nacidas de la revisión de precios, sin que pueda exceder el importe de todas ellas de la anualidad correspondiente a cada obra.

Art. 3.° Determinado exactamente por cada período el importe de la revisión de precios, según previene el Real decreto de 26 de Agosto de 1918, se tendrá en cuenta para extender la certificación correspondiente, que cierra los abonos relativos a ese período, la certificación a buena cuenta hecha según lo dispuesto en el art. 1.°, no certificando más que lo que resulte pendiente de abono.

Art. 4.° Se incoarán inmediatamente y con carácter urgente los expedientes de créditos extraordinarios que sean necesarios para dotar de nuevo las consignaciones de las obras en las cantidades que por estos abonos sean consumidas.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 7.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 16 de Mayo de 1919 — Núm. 39

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Declarando podrán concederse comisiones examinadoras, no sólo a los Colegios del territorio de Africa, sino también a los que estén enclavados en Canarias y Baleares, siempre que estén incorporados a los respectivos Institutos y el traslado de sus alumnos hubiere de efectuarse por vía marítima; y autorizando a los Directores de los Institutos de La Laguna, Las Palmas, Palma de Mallorca y Mahón, para designar las referidas comisiones examinadoras.

Disponiendo que D. Cesáreo Marceliano Aguirre cese en el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Valladolid.

Nombrando Delegado Regio de primera enseñanza de Valladolid a D. Arturo Illera Serrano.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

GASTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo el expediente promovido por el Alcalde de Pradoluengo (Burgos), solicitando que en los próximos Presupuestos generales del Estado se consigne partida para subvencionar dos de las cuatro Escuelas públicas Nacionales de dicho pueblo, una de niños y otra de niñas.*

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Dejando sin efecto el nombramiento de Delegado especial de este Ministerio en la Fundación González Allende, en Toro, a favor de don Leopoldo Palacios.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Disponiendo que el ex Diputado a Cortes don Adolfo Gil y Morte vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.*

Disponiendo que D. Luis Bermejo Vida, ex Gobernador civil, vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Concediendo licencia a D. Pablo de Azcárate.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Aceptando la renuncia de la Dirección de la Escuela Central de Ingenieros Industriales a D. Emilio Colomina, y nombrando para dicho cargo a D. José Morillo*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras que se detallan de los Institutos que se indican.*

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Concediendo a D. Enrique Alvarez López el derecho a tomar parte en oposiciones al turno de Auxiliares.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Disponiendo se reintegre a su Cátedra D. Estanislao D' Angelo.*

Nombrando a D. José María Gutiérrez Profesor interino de la Escuela de Náutica de Gijón.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Concediendo licencia a D.ª María de la Soledad Múgica.*

Desestimando peticiones de varias Profesoras de Normales.

INSPECCIÓN.—*Desestimando instancia de D. Fernando Ezquer.*

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Desestimando instancia del Profesorado de Enseñanzas artísticas del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.*

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo se rehabilite al Ayuntamiento de Santa Eulalia la subvención que se expresa para construcción de un edificio escolar.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Disponiendo se inscriban en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se publica, y que se sustituyan los nombres de las que se mencionan.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Accediendo a lo solicitado por don José Esteban Criado.*

PREMIOS.—*Concediéndolos, en la forma que se expresa, a los señores que se mencionan.*

Desestimando el referente a D. José Apolo de las Casas.

CASTIGOS.—*Disponiendo se reuna de nuevo la Junta local de primera enseñanza de Vall (Gerona), para el expediente que se trata.*

Confirmando el impuesto a D.ª Dolores Peña.

SUSTITUCIONES.—*Dictando reglas para evitar en lo posible que siga abandonada la enseñanza aun después de acordada la sustitución de los Maestros comprendidos en el art. 136 del Estatuto general del Magisterio.*

Concediéndola, por imposibilidad física, a los interesados que se citan.

EXCEDENCIAS.—*Concediéndolas a D.ª María de los Desamparados Calvo.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Resolviendo el expediente gubernativo instruído al Oficial de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Huesca, D. Prudencio Plana y Pernas.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anunciando a concurso de traslado la provisión de las Cátedras que se detallan vacantes en los Institutos que se expresan.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Desestimando propuesta de la Normal de Maestras de Madrid, para el cargo que se expresa.*

Confirmando en todas sus partes el fallo del Consejo universitario de Oviedo, impuesto al Profesor que se menciona.

LOCALES.—*Poniendo en conocimiento de los Gobernadores civiles de las provincias que se indican el clausuramiento de varias Escuelas.*

CASA-HABITACIÓN.—*Disponiendo se obligue a los Ayuntamientos que se mencionan a que verifiquen el pago de alquileres.*

Desestimando la pretensión de D.ª Dominica Barguilla.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo se publique en la Gaceta la relación de los niños que por falta de datos no han podido ser incluídos hasta la fecha en la relación del reparto de cartillas del Ahorro Postal.*

Accediendo a lo solicitado por D. Julio López Torrijo.

CASTIGOS.—*Declarando incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública al Maestro que se menciona.*

JUBILACIONES.—*Desestimando instancia de varios Maestros jubilados y otros interesados.*

SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestras sustitutas de las Escuelas que se detallan a las señoras que se expresan.*

LICENCIAS.—*Concediéndosela a D. Joaquín Vega.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando instancia de D. Benito Soto*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado por D. Manuel Martínez Valle, Maestro de la Escuela Nacional de Orbé, Concejo de Caro, solicitando se le traslade, por derecho de consorte, a una plaza de Maestro de sección de la graduada de Infiesto (Oviedo).*

Desestimando instancia de D. Francisco Arias y D.ª Presentación Blasco.

Concediendo las permutas que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado los Maestros que se indican.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Cantalejo (Segovia).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Resolviendo instancia de D. Francisco Manzano Cirre, Oficial de la Sección administrativa de Gran Canaria, solicitando abono de haberes.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Concediendo licencia a D. César Cort.*

PERSONAL.—*Destinos de personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.*

Disponiendo se anuncie a concurso la provisión de las plazas que se indican, vacantes en los Establecimientos de provincias que tiene a su cargo el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.—*Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero, que desea introducir en España el Centro internacional de enseñanza.*

Obras inscritas en el Registro general durante el segundo trimestre del año 1918. (Continuación.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA.—*Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Adjudicando el premio del concurso de esta Real Academia correspondiente al año 1916.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 28 de Febrero último, al restablecer en toda su integridad el precepto consignado en el art. 27 del Real decreto de 12 de Abril de 1901, prohibiendo las comisiones de exámenes, dispuso que únicamente podrán concederse para Africa, atendida la especial situación en que se encuentran los Colegios de aquel territorio. Indudablemente se tuvo en cuenta la dificultad de trasladar los alumnos colegiados a los Institutos habiendo de hacer travesía marítima, con el riesgo y molestias que tales viajes suponen para los niños. Pero es evidente que en las mismas circunstancias se encuentran otros Colegios que, por hallarse enclavados en territorios insulares, donde no hay Instituto, deben trasladar sus alumnos por mar, a fin de que puedan ser examinados, para dar carácter oficial a los estudios hechos en la enseñanza colegiada; en tal situación se encuentran los Colegios de Canarias y Baleares, los cuales, por necesidad ineludible, han de transportar a sus discípulos por viaje marítimo hasta el Instituto respectivo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Mayo de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán concederse Comisiones examinadoras, no sólo a los Colegios del territorio de África, a que se refiere el Real decreto de 28 de Febrero último, sino también a los que se hallen enclavados en las islas Canarias y Baleares, siempre que estén incorporados a los respectivos Institutos generales y técnicos de aquellas islas y el traslado de sus alumnos hubiere de hacerse ineludiblemente por vía marítima.

Art. 2.º Quedan autorizados los Directores de los Institutos de La Laguna, Las Palmas, Palma de Mallorca y Mahón, para designar las Comisiones examinadoras, que han de componerse siempre con Profesores de los respectivos Claustros.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 12.)

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que D. Cesáreo Marceliano Aguirre cese en el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Valladolid.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 11.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Arturo Illera Serrano,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Valladolid.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 11.)

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Gastos de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y oída la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública, de quien es el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Alcalde de Pradoluengo (Burgos), solicitando que en los próximos Presupuestos generales del Estado se consigne partida para subvencionar dos de las cuatro Escuelas públicas Nacionales de dicho pueblo, una de niños y otra de niñas;

»Resultando que por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Abril de 1918 pasó al Ministerio de Instrucción pública la copia de la instancia que al Gobierno elevó el Alcalde de Pradoluengo, cumpliendo acuerdo de su Ayuntamiento, acompañándose al propio tiempo copia de la comunicación del Gobernador civil de la provincia, afirmando la certidumbre de los hechos que constan en dicha solicitud;

»Resultando que en la referida instancia, y en apoyo de la pretensión aducida, se expone que por el Ministerio de Instrucción pública se subvencione al pueblo de Pradoluengo, cumpliendo la Real orden del mismo Departamento ministerial del día 24 de Junio de 1911; que previo expediente informado favorablemente por la Junta local, provincial, Inspección de primera enseñanza y Consejo de Instrucción pública, dispone que el Estado atenderá al sostenimiento de dos de las cuatro Escuelas públicas de dicha villa, en consideración a que el Municipio no podía soportar esas cargas; que dos veces solicitó el Ayuntamiento el cumplimiento de la Real orden citada, instando los expedientes que obran en el Ministerio; pero por una orden de la Dirección general de 27 de Junio, publicada en el Boletín Oficial del 21 de Julio de 1912, se deniega la petición. Teniendo en cuenta que la situación actual del crédito presupuesto para los servicios de primera enseñanza no permiten la concesión de subvenciones, ni tampoco puede acordarse una minoración de ingresos en beneficio de dicha Corporación municipal, porque este Ministerio no puede alterar lo que ha dispuesto la Hacienda en Real orden de 30 de Marzo de 1911; que esta disposición del inferior pretende anular lo que tan solemnemente tiene reconocido el Municipio y, aparte de este defecto y el de no estar firmada, sino por orden del Director general, resulta incongruente con lo que se pidió, ya que el Municipio no solicitó, como se afirma en ella, subvención para exámenes, sino que en los Presupuestos generales del Estado se consignase partida para el pago de dos Escuelas, una de niñas y otra de niños, o sea el cumplimiento de la Real orden de 24 de Junio de 1911, y parece natural que al concederse una cosa sea para que tenga eficacia jurídica;

»Resultando que en cumplimiento de lo ordenado por decreto marginal de la Superioridad, la Inspección informa: que Pradoluengo viene sosteniendo cuatro Escuelas, dos de niños y dos de niñas; que revisados los Boletines Oficiales del Ministerio del año 1911, aparece en el núm. 55, página 8, fecha 11 de Julio de 1911, la Real orden de 24 de Junio del mismo año que el Alcalde cita en su instancia; que efectivamente consta a la Inspección que el Ayuntamiento de Pradoluengo, efecto de las circunstancias, atraviesa una situación apurada para el cumplimiento de todas sus obligaciones, por lo cual es digno de que se le auxilie para el sostenimiento de sus cuatro Escuelas en bien de la enseñanza; añadiendo, como ampliación, que las cuatro Escuelas que existen en Pradoluengo son pagadas por el Estado, y que el censo de población de derecho de dicho pueblo en la actualidad, es de 2.147 habitantes;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que lo resuelto por Real orden de 24 de Junio de 1911, fué a los efectos de la implantación del arreglo escolar definitivo de la provincia de Burgos; que subsisten los fundamentos que se tuvieron presentes en la resolución de la orden de 27 de Junio de 1912, y que por tratarse de un recurso debe oirse la opinión del Consejo de Instrucción pública, máxime habiendo intervenido en el origen de este expediente, son de parecer que procede desestimar lo solicitado, si bien antes de ello proponen que se oiga a este Consejo;

»Considerando que las razones y motivos que expone el Ayuntamiento citado pueden juzgarse como conviene a toda España, procede que se informe a la Superioridad en el sentido de que se aumente en los Presupuestos la partida correspondiente para hacerse cargo de atenciones tan preferentes como las que se solicitan por el Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos),

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga en cuenta el precedente informe con sus antecedentes y las repercusiones que pudiera tener la resolución precisa de este caso en el régimen económico de la primera enseñanza, cuando se proceda a elaborar un nuevo proyecto de Presupuesto.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto el nombramiento que en 3 de Agosto de 1912 y fechas posteriores hizo de Delegado especial de este Ministerio a D. Leopoldo Palacios, en atención a que quedó terminado el expediente de la Fundación de D. Manuel González Allende, en Toro, y que ya fueron adoptadas en él las resoluciones que se estimaron necesarias y urgentes para el fin de tal Fundación, a cuyo normal funcionamiento parece una restricción la existencia de un Delegado permanente que comparta con la Junta patronal una jurisdicción que el fundador quiso que fuese autónoma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Adolfo Gil y Morte, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, solicita que se dé por terminada su situación de excedencia por haber sido disuelto el Congreso de los Diputados, al cual pertenecía el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el ex Diputado a Cortes D. Adolfo Gil y Morte vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con los haberes y derechos que por su cargo le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Luis Bermejo Vida, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, solicita que se dé por terminada su situación de excedencia por haber cesado el día 6 del corriente en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado Sr. Bermejo Vida vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con los haberes y derechos que por su cargo le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Accediendo a lo solicitado por D. Pablo de Azcárate y Flórez, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En consideración a las razones expuestas por don Emilio Colomina Raduan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar su renuncia del cargo de Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, por dimisión del que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para dicho cargo, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, a D. José Morillo Farfán, Catedrático de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Psicología del Instituto general y técnico de Baeza a concurso de traslación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Orense a concurso de traslación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Cuenca a concurso de traslación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.

Alumnos y asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Enrique Alvarez López en solicitud de que se le conceda derecho a tomar parte en oposiciones a turno de Auxiliares, por haber obtenido premio extraordinario en la reválida;

Visto el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública;

Considerando que es notoria la excelente conceptuación de quienes obtuvieron el premio extraordinario en los ejercicios del grado de Licenciado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Enrique Alvarez López y quienes estuvieren en su mismo caso el derecho á tomar parte en oposiciones a turno de Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Declarado disuelto el Congreso de los Diputados por Real decreto de 2 de los corrientes, inserto en la *Gaceta* de ayer, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Estanislao D'Angelo y Muñoz se reintegre, desde esta fecha, en la Cátedra de Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla y en el disfrute del sueldo anual de 8.500 pesetas, que por su número en el Escalafón le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Escuela Especial de Náutica de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Gutiérrez Barreal Profesor interino de Higiene naval del expresado Establecimiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director de la Escuela Especial de Náutica de Gijón.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, a D.ª María de la Soledad Múgica Martínez, Profesora Especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

Vistas las instancias de las Profesoras de Escuelas Normales D.ª Elicia Fernández y García, de la Normal de Maestras de Alava; D.ª Carmen Moreno y Tierno, de la misma Escuela; D.ª Juana Sicilia y Martín, de la Normal de Burgos; D.ª Amparo Iruestes, D.ª Josefa Bris, D.ª Josefa Coleto, D.ª Dolores Caballero, D.ª Pilar Bris y D.ª Angeles Miranda, que lo son de la de Albacete; D.ª Laura Miret y Bernard y D.ª Luisa Alonso y Martínez, Profesoras de la Normal de Tarragona; D.ª Julia Ochoa Vicente, de la de Cuenca; D.ª Rosario Clavijo y Clavijo, de la misma Normal que la anterior; D.ª Adela Estévez y Fernández y D.ª Rosa García López, también de la Normal de Cuenca; D.ª Mercedes Escribano, D.ª Carmen García Moreno y D.ª Andrea Izquierdo, de la de Burgos; D.ª María de Berasategui, D.ª Martina Casiano, D.ª Sandalia Elisa de la Casa y D.ª Matilde Jové, de la de Vizcaya; D.ª Julia Alegría y D.ª Luisa Chave, de la de Burgos; D.ª Teresa J. de Azpiazu y Paul, D.ª Aurora Larrea y D.ª María Cruz Fernández Ramudo, Profesoras de la Normal de Málaga; D.ª María Asunción Navarro, D.ª Luisa Gómez y D.ª Josefa Antonio Iraizoz, Profesoras de la de Alava; D.ª Ana Canalias Mestre, D.ª Lucía Vallet de Montano, doña Josefa Uriz y D.ª Juana Vallet de Montano, de la de Gerona; D.ª María Guadalupe de Llano Armengol, D.ª Aurora Miret Bernard y D.ª María Díaz Lizardi, Profesoras de la Escuela Normal de Zaragoza, solicitando diversas manifestaciones a la Real orden de 18 de Marzo último;

Considerando que contra dicha resolución, objeto de las reclamaciones que se expresan, no cabe en la vía gubernativa recurso alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dichas peticiones.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Inspección.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Fernando Ezquer Jiménez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de La Coruña, solicitando que se cree una zona de inspección especial en Madrid para los Centros de enseñanza que pertenecen a instituciones benéficas o dirigidas por Juntas de Patronato, y que para desempeñarla se nombre al interesado;

Teniendo en cuenta que dicha petición es contraria a lo que preceptúan los Reales decretos de 22 de Enero de 1916 y 30 de Diciembre de 1918, y en particular el art. 2.º de este último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Otros Centros de cultura.

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por los Profesores de Enseñanzas artísticas del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales solicitando aclaración al Real decreto de 4 del actual y proponiendo algunas modificaciones al mismo;

Considerando que en vía gubernativa no cabe recurso alguno contra el Real decreto de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia en lo que tiene de reclamación, disponiendo que se tengan en cuenta las modificaciones propuestas para cuando se proceda a modificar la resolución recurrida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Barrundia (Alava) sobre la modificación del arreglo escolar, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta administrativa de Dallo, Ayuntamiento de Barrundia (Alava), solicita que se le segregue del distrito escolar de Heredia y se le agregue al de Audicana, alegando las facilidades que tendrían los niños para asistir a la Escuela de este pueblo y la distancia, superior a dos kilómetros, por caminos accidentados que le separan de la de Heredia, a que actualmente pertenece.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y de igual parecer es el Ayuntamiento, si bien entiende que el pueblo de Dallo debe quedar obligado a contribuir al arreglo del edificio de Escuela de Heredia denunciado ya, y del cual ha venido disfrutando durante mucho tiempo.

»El Alcalde de barrio del pueblo de Heredia se opone a lo solicitado, puesto que las causas que se alegan son antiquísimas y no fueron expuestas al hacerse el vigente arreglo escolar.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que del examen del expediente resulta que la enseñanza en el pueblo de Dallo ha de salir beneficiada con el cambio de distrito que se pretende,

»La Comisión es de parecer se modifique el arreglo escolar del Municipio de Barrundia, en el sentido de que el agregado

de Dallo se incorpore al distrito de Audicana, segregándole del de Heredia, a que hoy corresponde.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Alava.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Peralejos de abajo (Salamanca) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de supresión de la Escuela de asistencia mixta servida por Maestra, en Gomeciego, Ayuntamiento de Peralejos de abajo (Salamanca);

»Resultando que la Maestra, el Ayuntamiento y Junta local proponen sea suprimida dicha Escuela, por no contar aquel pueblo más que con dos niños;

»Resultando que la Inspección es de igual parecer y que el Negociado y la Sección proponen se oiga a este Consejo,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Municipio, suprimiendo el distrito escolar de Gomeciego, que en lo sucesivo formará parte del de Peralejos de abajo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Salamanca.

(*Gaceta* del 8.)

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Eulalia (Teruel) solicitando la rehabilitación de la anualidad de 1915 de la subvención concedida a dicho Ayuntamiento para construir un edificio escolar;

Resultando que por Real decreto de 3 de Diciembre se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 36.842,91 pesetas para la construcción de un edificio con destino a Escuelas Nacionales de primera enseñanza, distribuída en la siguiente forma: 6.000 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1915, 10.000 con cargo a cada uno de los de 1916 y 1917 y 10.842,91 con cargo al de 1918;

Resultando que el importe de la anualidad de 1915 no ha sido satisfecho al citado Ayuntamiento por no haber sido posible formalizar el pago de la misma dentro de dicho año;

Considerando que debiendo haberse abonado la anualidad de 1915, que asciende a 6.000 pesetas, con cargo al ejercicio económico del citado año, no puede ordenarse el pago de la misma sin previa rehabilitación, cuando exista crédito para ello, de conformidad con lo establecido en el art. 9.° del Real decreto de 28 de Abril de 1908;

Considerando que según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio hay crédito suficiente en la partida correspondiente consignada en el Presupuesto para atender al servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Santa Eulalia (Teruel) la anualidad de 1915 de la subvención que se le concedió para construir un edificio escolar, o sea la cantidad de 6.000 pesetas, y que se abone a dicho Ayuntamiento con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar;

Visto asimismo las peticiones de los Sres. D. Pedro Moner Albiol, D. Tomás Culí Verdaguer y D. Máximo Delgado, Presidentes de las Mutualidades escolares San Hilario Sacalm, (niñas) y San Hilario Sacalm (niños), de San Hilario Sacalm (Gerona), y El Porvenir Harense, de Haro (Logroño), respectivamente, solicitando la sustitución de dichos títulos por los de La Hilarienca, La Energía Hilarienca y El Ahorro Harense, a virtud de requerimiento de la Comisaría general de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que las Mutualidades comprendidas en la adjunta relación *(véase la página 7)* sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

2.° Que asimismo las Mutualidades La Hilarienca, La Energía Hilarienca y El Ahorro Harense se inscriban con estos nombres, que sustituirán a los que en la actualidad figuran en el Registro especial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministro don José Esteban Criado, Maestro nacional y Presidente de la Asociación provincial de Maestros de Palencia, en súplica de que se interese del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación haga ver a la Diputación provincial la obligación que tiene de consignar en su presupuesto y de satisfacer a los Maestros el aumento gradual de sueldo establecido por el art. 196 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857;

Resultando que la Diputación provincial de Palencia, en sesión celebrada en 23 de Noviembre último, acordó suprimir en su presupuesto para 1919 la cantidad que en cumplimiento del art. 196 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 venía figurando en todos los presupuestos anteriores para satisfacer las atenciones de aumento gradual de sueldo a los Maestros de la provincia, habiéndose interpuesto contra dicho acuerdo, por la Asociación provincial de Maestros,

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
San Roque	Eugenio Gorosábel	Villoslada	Logroño.
Nuestra Señora de Lomos de Orios	Marta Vicente	Idem	Idem.
Sánchez-Dalp	Patrocinio de la Torre	La Rinconada	Sevilla.
Virgen del Valle	José Lasheras	Cenicero	Logroño.
Santa Florentina	María Victoria Arnáez	Cartagena	Murcia.
Martín Bastida	José Lasheras	Cenicero	Logroño.
Unión Cadavedense de niños	Manuel Ferrerías	Cadavedo	Oviedo.
Unión Cadavedense de niñas	Rosaura Suárez	Idem	Idem.
San Luis	Luis González	San Andrés	Logroño.
La Hormiga	Ramón Balsells	Granadella	Lérida.
La Providencia	Clemente Quera	Tortellá	Gerona.
Santo Cristo Hallado	Angela Farré	Lérida	Lérida.
Badiella	Ignacio Hereter	Arfa	Idem.
Los Santos Inocentes	Gervasio Viana	Agoncillo	Logroño.
Nueva España	Isacc Martínez	Lardero	Idem.
San Marcial	Tomasa Martínez	Idem	Idem.
Santa Elena	Juan Somovilla	Turza	Idem.
Nuestra Señora de la Blanca	Gervasio Viana	Agoncillo	Idem.
Los Niños Previsores	Rafael Alcalde	Alcaracejos	Córdoba.
Rivas Mateos	Antonio Valdés	Garganta de Béjar	Cáceres.
La Esperanza	Ramón Corull	Castellvell	Barcelona.
Catequística de Cuntis	Rafael Delgado	Cuntis	Pontevedra.
Doctor Carulla	Juan Riatos	Butsenit	Lérida.
Félix Jové	El mismo	Idem	Idem.
Isabel la Católica (niños)	Rosendo Calatayud	Cádiz	Cádiz.
Isabel la Católica (niñas)	El mismo	Idem	Idem.
Santa Teresa (niños)	Victorino Torres	Navarredonda	Avila.
Santa Teresa (niñas)	Antolín García	Idem	Idem.
La Infantil de Nuestra Señora de la Salceda	Juan González	Arbancón	Guadalajara.
La Previsora del Sagrado Corazón	Andrea Pascual	Idem	Idem.
Parauta Mutual	Francisco Román	Parauta	Málaga.
La Tortosina	Andrés Pujol	Tortosa	Tarragona.
María de la Cinta	Josefa Damián	Idem	Idem.
El Porvenir	Rafael Serrano	Fonellas	Granada.
Dos de Mayo	Antonio Vilaverde	Madrid	Madrid.
María de los Angeles	María Masip	Riudecois	Tarragona.
Amor Fraternal	Crispina Josa	Masalcorreig	Lérida.
Wamba (niños)	Félix Sicilia	Pampliega	Burgos.
Wamba (niñas)	El mismo	Idem	Idem.
San Julián	Emilio Díez	Horcajo de las Torres	Avila.
Santa Basilisa	María Gallego	Idem	Idem.
Conde de Romanones	Antonio Martín	Fuenlabrada	Madrid.
Nuestra Señora del Castillo	Gelasio López	Perales de Tajuña	Idem.
Nuestra Señora de Bellaescusa	Félix Pérez	Orusco	Idem.
E. Muga	María Nebot	Cullera	Valencia.
Santo Domingo de Silos	Domingo Martín	Madrid	Madrid.
Nuestra Señora de Royuela	Eustasio Sáenz	Luezas	Logroño.
El Despertar de la Obrera	Magdalena Farreras	Lloret de Mar	Gerona.
Nuestra Señora de Montserrat	Antonio Gasol	Sosis	Lérida.
D. Miguel Revuelta	Juan Ruiz	Peralta	Navarra.
Gabino Lizaur	Eusebio Irigay	Idem	Idem.
Juan Bautista Irarzun	María Sagardía	Idem	Idem.
San Luis Gonzaga	Pedro Rodríguez	Pontejos	Zamora.
La Visitación	Ignacio Pérez	Cistérniga	Valladolid.
El Porvenir de la Infancia	Juan Julio Amor	Carabanchel Bajo	Madrid.
Los Previsores Calonginos	Eugenio Suñer	Calonge	Gerona.
Femenina de la graduada del Parque	Andrea Prieto	Barcelona	Barcelona.
Mirando al Porvenir	Jerónimo Jiménez	Bóveda del Río Almar	Salamanca.
Santa Matilde	Vicente Sánchez	Colmenar de Oreja	Madrid.
San Luis Gonzaga	El mismo	Idem	Idem.
San Basilio	El mismo	Idem	Idem.
San Pío	Emiliano González	Chapinería	Idem.
Feliciana	Angel González	Pelayos	Salamanca.
Nuestra Señora de la Asunción	Optato Cuéllar	Briñas	Logroño.
San Antonio	Agustín García	Cubo del Vino	Zamora.
San Roque	Marcos Hernández	Padiernos	Avila.
Santa Lucía	Pedro Jiménez	Panzares	Logroño.
Pensando en Mañana	María Encarnación Campesino	Carabanchel Bajo	Madrid.
Amaya	Eustaquio Arbilla	Villanueva	Navarra.
Fruto de Justicia	Miguel Guevara	Ayamonte	Huelva.
La Perla de la Previsión	Pablo Mor Vidal	Alamús	Lérida.
Montserrat	María Carbonell	Barcelona	Barcelona.
Ferrer	José Figuerola	Nulles	Tarragona.
La Progresiva	Dolores Calbó	Idem	Idem.
El Deífico Corazón	Juan de la Prida (secretario)	Carabanchel Bajo	Madrid.
Villalobar	Tomás Rey Casado	Villalobar	León.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

el oportuno recurso de alzada, que está tramitándose por el Ministerio de la Gobernación;

Considerando que el art. 196 de la ley de Instrucción pública no ha sido modificado ni derogado, subsistiendo, pues, con toda su fuerza y vigor, siendo por ello obligatorio para las Diputaciones provinciales consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago del aumento gradual de sueldo de los Maestros en la cuantía y en la forma que dicho artículo y las disposiciones complementarias preceptúan;

Considerando que las atenciones de que se trata son gastos provinciales obligatorios, de pago inmediato e inexcusable, como comprendidos en el grupo 3.º del art. 2.º y en el art. 4.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Diciembre de 1902, que continúa en vigor en cuanto afecta a las Diputaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por el Presidente de la Asociación provincial de Maestros de Palencia, se ha servido disponer se interese de V. E. dicte las órdenes oportunas para que la Diputación provincial de dicha capital, en cumplimiento del art. 196 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y disposiciones complementarias, consigne en sus presupuestos las cantidades necesarias para satisfacer a los Maestros el aumento gradual de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Premios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de premio a favor de D. Miguel Pérez Martín, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Miguel Pérez Martín, Maestro de las Escuelas Nacionales de esta Corte, solicita se le declare comprendido en el caso 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo;

»Resultando que el interesado, siendo Maestro propietario de la Escuela Nacional de Jerez (Cádiz), ejerció funciones de Observador meteorológico de la red española desde 1.º de Abril de 1912 hasta 1.º de Junio de 1915;

»Resultando que este Maestro cuenta diez y seis años, siete meses y diez y nueve días de servicios en propiedad, habiendo ingresado en la enseñanza por oposición libre con 825 pesetas, obteniendo también por oposición libre el sueldo de 2.000 y por oposición restringida el de 3.000, disfrutando en la actualidad el de 4.000, no teniendo nota desfavorable en su expediente personal;

»Resultando que el Jefe del Observatorio Central Meteorológico informa favorablemente la pretensión de este Maestro, y que son también favorables los informes de la Sección y Negociado correspondientes de este Ministerio;

»Vista la Real orden de 29 de Octubre de 1918, que considera incluídos en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 a los Maestros propietarios que hayan verificado observaciones meteorológicas con celo, sin interrupción y con exactitud durante tres años, siempre que no tengan nota desfavorable en su expediente y lo soliciten por conducto del Observatorio Central;

»Considerando que el solicitante ha cumplido todas estas condiciones y requisitos,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se acceda a lo solicitado por el Maestro D. Miguel Pérez Martín, a quien se refiere este expediente, declarándole comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de premio a favor de D. Félix Saiz García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por conducto del Director del Instituto Geográfico y Estadístico se remite instancia de D. Félix Saiz García, Maestro de Villar de la Encina (Cuenca), en solicitud de los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918, por venir verificando observaciones meteorológicas más de tres años.

»El Jefe del servicio central meteorológico del Observatorio de Madrid informa favorablemente, haciendo constar que el solicitante es Observador de la red española desde 1.º de Noviembre de 1914 y que cumple con celo y exactitud cuantas instrucciones se le dirigen.

»De la hoja de servicios del interesado resulta que cuenta más de diez y ocho años en Escuela pública, sin nota desfavorable, con votos de gracias de la Junta local y gracias de Real orden por el servicio en que hoy apoya su petición.

»El Negociado y la Sección del Ministerio encuentran justificada la solicitud del Sr. Saiz García, a quien estiman comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, y proponen, además, que se oiga a este Consejo.

»Visto lo que resulta de este expediente,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes emitidos, opina que procede acceder a lo que se solicita por D. Félix Saiz García, Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de niños de Villar de la Encina (Cuenca), declarándole comprendido en los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de recompensa a favor del Maestro de la Escuela de Aranda de Duero (Burgos), D. Andrés Alvaro;

»Resultando que nombrado el referido Maestro en 10 de Abril de 1912 encargado de la Estación pluviométrica de Valdezate (Burgos), y habiendo desempeñado ese cargo cuatro años y diez meses, desde 1.º de Mayo de 1912 a últimos de Febrero de 1917, que cesó por trasladarse a Aranda, elevó instancia a la Dirección general de primera enseñanza en solicitud de que se le concediera la primera de las condiciones señaladas en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo;

»Resultando que el Jefe del servicio meteorológico español informa esa instancia, haciendo constar que el solicitante fué Observador de la red española durante el tiempo enunciado por él, cumpliendo con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Meteorológico, por lo que considera cumplidas

las condiciones de la Real orden de 29 de Octubre de 1918 para optar a la recompensa que pretende;

»Resultando que según la hoja de servicios de D. Andrés Alvaro, éste cuenta de servicios en propiedad veintitrés años, cuatro meses y ocho días, sin nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Negociado, en su nota, entiende que procede acceder a lo que el Sr. Alvaro solicita, debiendo oirse a la Comisión permanente del Consejo por tratarse de una recompensa, con cuya propuesta se muestra conforme la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión es de opinión que procede acceder a lo que solicita el Maestro D. Andrés Alvaro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio promovido por la Junta local de primera enseñanza de Cascajares de la Sierra, partido de Salas de los Infantes (Burgos) en favor del Maestro nacional de aquel pueblo, D. Mariano Hurtado Gutiérrez;

»Resultando que en certificación encomiástica para aquel Maestro se interesó por el Alcalde de la localidad, en representación de la citada Junta, que se considerase al expresado Maestro comprendido en el art. 3.° del Real decreto de 17 de Abril de 1877, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Mayo de 1917, fundándose en haber celebrado cuatro veces la fiesta del Árbol, cuya moción hizo suya, por unanimidad, la Junta local de primera enseñanza;

»Resultando que la Inspección informó favorablemente, estimando que procedía acceder a lo solicitado, declarando comprendido al Maestro de que se trata en la Real orden de 25 de Mayo de 1917, a los efectos del Escalafón de aumento gradual de sueldo, con arreglo a la primera de las condiciones señaladas en el art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877, en atención a ser el Sr. Hurtado y Gutiérrez funcionario celoso del cumplimiento del deber, según los antecedentes que aparecen en la oficina de la Inspección;

»Resultando que el Negociado, en su nota, entiende que procede acceder a lo solicitado por la Junta local, debiendo oirse antes la opinión de la Comisión permanente del Consejo, con lo que se muestra conforme la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende procede acceder a lo solicitado y declarar incluído en los efectos de la Real orden de 25 de Mayo de 1917 al Maestro D. Mariano Hurtado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de premio a favor de D. José Apolo de las Casas Rodríguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por conducto del Director del Instituto Geográfico y Estadístico se remite instancia de D. José Apolo de las Casas Rodríguez, Maestro nacional, en solicitud de los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918, por venir verificando observaciones metereológicas durante más de tres años.

»El Jefe del servicio central metereológico del Observatorio de Madrid informa favorablemente, haciendo constar que el solicitante es Observador de la red española desde 1.° de Marzo de 1914 y que cumple con exactitud y celo cuantas instrucciones se le dirigen.

»De la hoja de servicios del interesado resulta que tomó posesión de la Escuela Nacional de niños de Las Indias (Canarias) en 30 de Diciembre último, arrancando sus servicios desde esta fecha.

»El Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer se desestime la petición, previo informe de este Consejo, puesto que D. José Apolo de las Casas, al firmar su instancia acredita un mes y un día de servicios en Escuela pública, y entienden que los beneficios de aquella Real orden deben otorgarse a los Maestros que simultáneamente hayan desempeñado la función de Observador metereológico y Escuela Nacional durante tres años, pues de seguirse distinto criterio se perjudicaría a otros Maestros y se reconocerían méritos en el Magisterio antes de pertenecer a él.

»Visto lo que resulta en este expediente, y de acuerdo con lo que se informa por el Negociado y la Sección del Ministerio, puesto que no puede considerarse al interesado comprendido en la Real orden de 29 de Octubre último por haber ingresado en el Magisterio Nacional con fecha 30 de Diciembre de 1918,

»Esta Comisión opina que procede desestimar lo que se solicita por D. José Apolo de las Casas Rodríguez, Maestro propietario de la Escuela Nacional de Las Indias, Fuencaliente (Canarias).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de incompatibilidad seguido a los Maestros cónyuges D. Jaime Costa y D.ª Elisa Puignou, que desempeñan las Escuelas del Centro y Clot de la ciudad de Gerona;

»Resultando que, en vista de la actitud en que se han colocado estos Maestros y vecindario, la Junta local de primera enseñanza de Vall de Vianya (Gerona) acordó instruirles expediente, haciendo constar que no cumplen con la obligación de dar las horas reglamentarias de clase, y que por el temperamento excitable de ambos Profesores se han hecho antipáticos y repulsivos a las Autoridades y vecindario;

»Resultando que pasado el oportuno pliego de cargos los contestaron negando algunos de los que se les hacen y confesando otros;

»Resultando que del examen de la hoja de servicios de ambos Maestros aparece tener en propiedad la Sra. Puignou ocho años y dos meses y el Sr. Costa cinco años y ocho meses, no constando nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Inspector provincial propone en su informe que sea declarada de incompatibilidad de los referidos Maestros con las Autoridades;

»Resultando que a la sesión de la Junta local en que fué acordada la incompatibilidad de estos Maestros no asistieron los Vocales Médico y Maestro;

»Resultando que la Junta local no se ha reunido en pleno, tal como determina el art. 131 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan que procede que nuevamente se reuna la Junta local de primera enseñanza de Vall de Vianya, con la asistencia de los dos Vocales que faltaron a la reunión anterior a que se hace referencia en este expediente, y en virtud de lo que se acuerde resolver entonces lo que mejor proceda;

»Y estando de acuerdo con este informe,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer lo que en el dicho informe del Negociado y Sección de este Ministerio se expresa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente instruído a D.ª Dolores Peña, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Del expediente instruído a la Maestra de Mieras (Gerona) D.ª Dolores Peña Domingo, resulta:

»Que en 7 de Enero de 1918 fué informada la Dirección general de primera enseñanza que la Maestra de Mieras, D.ª Dolores Peña, después de haber obtenido una licencia de cuatro meses por enferma, solicitó en 16 de Agosto de 1916 una licencia ilimitada, amparada en el art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916.

»Que incoado el referido expediente y remitido a la Dirección, fué devuelto para que visase el Subdelegado de Medicina las certificaciones médicas y que prestaran juramento los Médicos que las expidieron.

»Que según referencia de unos parientes, dicha Maestra se encontraba enferma en Francia, y que la Escuela se hallaba debidamente atendida porque el Rectorado nombró una suplente, y que no pudiéndose comunicar la Inspección directamente con la Sra. Peña para reclamar el otro certificado médico, se había valido de los parientes y hasta la fecha no había podido conseguir nada.

»Que por orden de 1.º de Abril de 1918 la referida Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por no encontrarse al frente de su destino.

»Que la Inspección, en 17 de Enero último, manifestó a la Dirección general que se había padecido una equivocación en declarar a la Sra. Peña incursa en dicho art. 171, y que procedía anular la orden de 1.º de Abril de 1918 y disponer que se ponga al frente de la Escuela si acredita que se halla restablecida en su enfermedad.

»El Negociado de primera enseñanza del Ministerio informa que procede ratificar la declaración de incursa en el artículo 171 de la ley a la Sra. Peña, fundándose en que incurren en abandono de destino los Maestros que al terminar unas vacaciones o una licencia no acuden a la Escuela, hallándose en este caso la Sra. Peña.

»La Sección del Ministerio, conforme con el Negociado, llama la atención acerca de la afirmación de la Inspección de que fué un error el declarar incursa en el art. 171 de la ley a la Maestra Sra. Peña, siendo así que aparece comprobado el hecho de que por unas u otras causas, que después podrán en su caso tenerse en cuenta, permaneció bastante tiempo ausente de su destino sin la debida autorización.

»Visto este expediente;

»Considerando que es un hecho que la Maestra Sra. Peña dejó de presentarse en su Escuela al terminar su licencia y sin que se le hubiera otorgado la ampliación que pidió,

»Esta Comisión es de parecer que procede:

»1.º Confirmar la declaración de incursa en el art. 171 de la Sra. Peña, pero reconociéndola el plazo señalado en el artículo 125, párrafo segundo, del Estatuto general del Magisterio, para reintegrarse a su destino e incoar el oportuno expediente.

»2.º Llamar la atención del Inspector hacia su infundada afirmación de ser equivocada la resolución de la Superioridad declarando incursa en el art. 171 a la Maestra D.ª Dolores Peña.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar en la medida posible que siga abandonada la enseñanza, aun después de acordada la sustitución de los Maestros comprendidos en el art. 136 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que una vez comprobado por la Inspección, en la visita extraordinaria a que se refiere el art. 138 del Estatuto general del Magisterio, la imposibilidad física del Maestro para seguir al frente de su Escuela, se designe en el mismo acto de la visita, previa propuesta del Maestro propietario, el suplente que ha de sustituirle hasta la resolución definitiva del expediente de sustitución.

Si el Maestro propietario no propusiera suplente o se negara a ello, lo designará la Inspección de acuerdo con la Junta local correspondiente.

2.º Que se circulen y trasladen con toda urgencia por las Autoridades que deban efectuarlo las órdenes de sustitución que les comunique este Ministerio.

3.º Que los Maestros sustituídos por imposibilidad física cesen forzosamente en el servicio activo al día siguiente de serles notificada la orden de sustitución, y que el mismo día en que tenga lugar el cese lo participen ellos mismos a la Sección administrativa de primera enseñanza, sin perjuicio de que lo hagan también las Juntas locales, con arreglo a lo dispuesto en el núm. 8.º del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

4.º Que las Secciones administrativas de primera enseñanza participen a la Dirección general del ramo, el mismo día de haber llegado a su poder el parte correspondiente, el cese de los Maestros sustituídos.

5.º Que de conformidad con las disposiciones vigentes, sólo se acredite en nómina a los Maestros sustituídos la mitad del sueldo que por su categoría les corresponda, desde el día siguiente de haber cesado en el servicio activo de la enseñanza.

6.º Que por la Dirección general del ramo se provean las vacantes de sustitución con la mayor rapidez posible, recayendo los nombramientos en solicitantes que reunan las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

En el expediente incoado por D. Eliseo Tarín Polo, Maestro del Villar del Cobo (Teruel), núm. 5.829 del Escalafón, en solicitud de ser declarado sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Eliseo Tarín Polo, Maestro de Villar del Cobo (Teruel);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo, por padecer neurastenia;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene treinta y cuatro años de edad y cuenta catorce años, ocho meses y ocho días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de Villar del Cobo (Teruel), D. Eliseo Tarín Polo, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919. *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado por D.ª Cipriana García Pérez, Maestra de Navasa (Huesca), núm. 9.488 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D.ª Cipriana García Pérez, Maestra de Navasa (Huesca);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer arterioesclerosis;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta años de edad y cuenta diez y seis años, nueve meses y cuatro días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Navasa (Huesca), D.ª Cipriana García Pérez, a que se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado por D.ª Petra Feijóo y Santos, Maestra de Palenzuela (Palencia), núm. 2.712 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D.ª Petra Feijóo y Santos, Maestra de Palenzuela (Palencia);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo, por padecer tuberculosis pulmonar;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y ocho años de edad, y cuenta diez y seis años, nueve meses y cuatro días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Palenzuela (Palencia), D.ª Petra Feijóo y Santos, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Desamparados Calvo, Maestra de Villafranca del Cid (Castellón), número 8.920 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.—*El Direcor general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Administración provincial y local.

REAL ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído al Oficial de esta Sección D. Prudencio Plana y Pernas;

Resultando que por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio se ordenó al Jefe accidental de Contabilidad de la misma, D. Antonio López Rosso, que girara una visita urgente de inspección a la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca para normalizar y obtener los descuentos

que corresponden percibir a dicha Junta, y comprobar los hechos que constan en el expediente gubernativo formado al Oficial de aquella Sección D. Prudencio Plana;

Resultando que evacuada por el Sr. Rosso la referida visita de inspección, eleva a consecuencia de la misma una Memoria explicativa y detallada a la dicha Junta de cuanto hizo y observó, en la que da como probados los siguientes hechos: que los haberes de los Maestros, el material escolar y, por tanto, los descuentos para los fondos pasivos, y una gran parte de las consignaciones trimestrales para el pago de jubilaciones y pensiones, son intervenidos y manejados por el Oficial de la Sección de Huesca D. Prudencio Plana y Pernas; que las diferencias o faltas en los pagos de la habilitación son suplidos con los descuentos correspondientes a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, y la resultante en los descuentos con los fondos de la Habilitación, y acaso con los haberes trimestrales de 70 jubilados y pensionistas de quien es apoderado D. Luis Plana, hijo de dicho D. Prudencio Plana; que durante mucho tiempo los Habilitados de la casi totalidad de los partidos sólo lo eran de derecho, prestando este servicio por una pequeña retribución que les satisfacía el Sr. Plana; que éste intervenía interesadamente en la formación de los expedientes en reclamación de haberes o derechos que les eran confiados; que se ocasionó perjuicios en sagrados intereses de muchos Maestros, por retención indebida de sus haberes;

Resultando que del expediente gubernativo formado previamente a la Memoria del Sr. Rosso, no sólo aparecen comprobados los anteriores hechos, sino además, y substancialmente: que si bien en Huesca existían Habilitados nombrados por los mismos Maestros, lo eran sólo de nombre, legales; pero de hecho y efectivo quien tal cargo desempeñaba para los Maestros en activo y pasivo era D. Prudencio Plana, Oficial de aquella Sección administrativa, en cuyo domicilio se pagaba a los Maestros, en su mayor parte, sus haberes, verificándose el de otros en la librería de un primo del también Oficial de la Sección de Huesca D. Segundo Martínez, siendo éste quien había prestado la fianza para desempeñar la Habilitación, al señor De Francisco, que en ella había cesado; que un hijo de D. Prudencio Plana era apoderado de más de la mitad de los perceptores de derechos pasivos, cuyas fes de vida extendía de su puño y letra D. Prudencio Plana; que casi todos los expedientes de pasivos eran presentados en la Sección por este señor; que a los Maestros se les ha llegado a deber dos y tres mensualidades, de cuyo hecho formularon quejas en diferentes formas, y que el ingreso de descuentos para el fondo de pasivos se hacía con retraso y no llegaba a normalizarse;

Resultando que el Inspector Sr. Rosso, en su Memeria, propone las siguientes conclusiones:

1.ª Que se amoneste severamente al Habilitado actual de los Maestros en activo servicio de la provincia de Huesca, don Perfecto Pérez Borao, con apercibimiento de acordar su destitución si se recibiese alguna queja justificada por demora en el pago de las atenciones de primera enseñanza, o por retención indebida de haberes, y se le imponga la multa de 500 pesetas que señala el art. 40 del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902.

2.ª Que se declare responsable a dicho Habilitado y al anterior de los haberes que hayan dejado de percibir los Maestros o sus herederos, por su negligencia o abandono, al no formalizar en tiempo oportuno las nóminas correspondientes o sus adicionales.

3.ª Que se publique inmediatamente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Huesca el oportuno aviso llamando a cuantos Maestros, viudas o huérfanos se consideren con derecho a reclamar haberes no satisfechos por el Estado o por la Habilitación, concediéndose un plazo de treinta días para justificar el derecho que les asista para percibirlo; un ejemplar de cuyo *Boletín* será remitido por la Sección al Ministerio y otro a la Junta.

4.ª Que se formen las nóminas adicionales de cada uno de los años a que correspondan los haberes no satisfechos por el Tesoro, sin perjuicio de que los Habilitados Sres. De Francisco y Pérez Borao abonen su importe a los interesados cuyo derecho hubiese prescrito por culpa o negligencia de aquéllos;

5.ª Que se aplique la corrección gubernativa de suspensión de sueldo por tres meses al Oficial primero de la Sección administrativa de Huesca D. Prudencio Plana, y se le traslade a otra provincia, lo más distante posible de la en que preste sus servicios, en la primera vacante que ocurra, sin perjuicio de mayor pena si así lo estima la Superioridad;

6.ª Que se amoneste al Oficial de la misma Sección D. Segundo Martínez para que se abstenga de intervenir en forma alguna en la Habilitación de los Maestros de la provincia.

Resultando que la Junta de Derechos pasivos, al devolver a este Ministerio el expediente gubernativo instruído al Oficial de la Sección administrativa de Huesca D. Prudencio Plana, acompaña la Memoria del Inspector Sr. Rosso, con oficio de 16 de Abril de 1919, en el que manifiesta que dicha Junta aprobó la referida Memoria;

Considerando que los hechos todos, depurados suficientemente, ocurridos en la Sección administrativa de Huesca, patentizan de modo definitivo la infracción de las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1914 y 16 de Septiembre de 1916, así como las disposiciones de la circular de 21 de Agosto de 1918, que prohiben terminantemente a los Oficiales de las Secciones administrativas efectuar trabajos y practicar agencias que tengan relación o afecten a los servicios del cargo oficial que desempeñan, prohibición avalorada por toda suerte de consideraciones de índole moral de innecesaria determinación, por estar íntimamente relacionadas con la inclinación del buen sentido, y prohibición que, por lo mismo, es extensiva y alcanza a los familiares de los individuos que tales cargos desempeñan, o al menos imposibilitan a éstos para la convivencia en una misma localidad;

Considerando que las conclusiones propuestas por el Inspector Sr. Rosso en su Memoria, aceptada como informe que emite la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, son por el pronto y en relación con el caso presente suficientes a servir de base para resolverlo, sin perjuicio de que teniéndolo en cuenta y por si ocurriese reiteración de hechos análogos a los que este expediente originó, se dicten disposiciones suficientemente coercitivas a impedirlos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, disponiendo al propio tiempo:

1.º Que por tratarse de la imposición simultánea de dos de las correcciones señaladas en el art. 45 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, quede advertido el interesado que, caso de incurrir el día de mañana en otra cualquiera que no sea la de amonestación privada, será separado definitivamente del servicio, con arreglo al párrafo cuarto del art. 46 del citado Real decreto.

2.º Que con ocasión de vacante que acaba de producirse en Badajoz, y atendiendo al mejor servicio, la cubra D. Prudencio Plana, en el plazo improrrogable de quince días, contados desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid;*

3.º Que el destino que procedía amortizar en Badajoz se amortice en Huesca, reduciendo a tres los Oficiales de esta última Sección, con motivo del traslado disciplinario a Badajoz del Sr. Plana; y teniendo en cuenta las apremiantes necesidades del servicio en la Sección de Gerona, que hoy tiene tan sólo dos Oficiales, el funcionario cesante que debe cubrir sueldo de 2.000 pesetas, por fallecimiento de D. Juan Macías, que servía en Badajoz, pase destinado a la Sección de Gerona a cubrir dicho sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 10.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 8.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 30 de Abril del corriente año.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jaén la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 30 de Abril del corriente año.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 30 de Abril del corriente año.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Murcia la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 1.º de Mayo del corriente año.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 8.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y Auxiliares que tengan este derecho reconocido, como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las pro-

vincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 11.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Orense la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural y Fisiología e Higiene, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan derecho reconocido, como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 11.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cuenca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho, como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la pulicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 11.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En contestación a su atento oficio de 26 de Abril último, en el que traslada el de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, formulando propuesta para el cargo de Bibliotecaria de dicha Escuela;

Considerando que en el vigente Presupuesto no existe el cargo de que se trata y que por lo tanto no es posible proveerlo, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 16 de Mayo de 1916,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la referida propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Vista la comunicación de ese Rectorado, a la que se acompaña el expediente gubernativo seguido al Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo D. Pedro G. Cano;

Resultando que el Claustro universitario impuso al citado D. Pedro G. Cano la pena de apercibimiento por negligencia en el desempeño del cargo de Secretario de la expresada Escuela Normal;

Considerando que de conformidad con lo prevenido por el Reglamento de 20 de Junio de 1859 debe ser ejecutiva la corrección impuesta al interesado,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Consejo universitario de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Locales.

ÓRDENES

El Inspector de primera enseñanza de esa provincia manifestó a este Ministerio que, dadas las malas condiciones que reune el local destinado a la Escuela de niños de Torremocha, se ha visto obligado a clausurarla, y que a pesar de las gestiones con las Autoridades para que habilitaran nuevo local en condiciones, nada había conseguido;

Teniendo en cuenta los graves perjuicios que se irrogan a la enseñanza con el abandono de tan sagrados deberes por parte de esa Junta local,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a instalar la Escuela de Torremocha en local apropiado y que reuna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza de esa capital participando a este Ministerio que con motivo de la visita ordinaria a la Escuela de Villar de las Traviesas encontró el edificio donde se halla instalada en muy malas condiciones, ordenando la clausura del local,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Toreno a que facilite local en condiciones para instalar la referida Escuela, ínterin no terminen las obras del nuevo edificio que se está construyendo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa capital participando a este Ministerio que las Escuelas

de niños y niñas de Palacios del Sil se hallan clausuradas, la segunda hace siete años y en la primera se da la enseñanza con carácter provisional, igualmente la de Surañe; la de Matalavilla no reune condiciones higiénicas el local destinado a la misma; en la de Corbón ha terminado el arriendo del local en que se halla instalada y no hay en la actualidad donde darse la enseñanza, y que en Valdeprado la Maestra no puede residir por no proporcionarle casa-habitación,

Esta Dirección general ha resuelto poner los expresados hechos en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a las Juntas locales de los referidos Ayuntamientos a instalar las mencionadas Escuelas en edificios adecuados, evitando los graves perjuicios que se irrogan a la enseñanza con el olvido de tan sagrados deberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas locales y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa capital dando cuenta a este Ministerio de haber clausurado la Escuela de niños de Sarabillo por no reunir condiciones el local destinado a la misma, hallándose en estado ruinoso, y que la casa-habitación del Maestro resulta inhabitable,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Plan a que proporcione edificio en condiciones para la Escuela y vivienda del Maestro, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo décimo, art. 19, del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y de 28 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vista la denuncia de tres padres de familia del pueblo de Aguilar, en esa provincia, manifestando que de tres de las Escuelas de niñas que corresponden al mencionado pueblo sólo funciona una;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección que la causa obedece a no proporcionar local el Municipio para clases ni vivienda para los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento de Aguilar a que proporcione edificio adecuado para las referidas Escuelas, con arreglo a lo dispuesto en el art. 19, párrafo décimo, del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y casa-vivienda para la Maestra que reuna las condiciones de decencia y capacidad o en su defecto una indemnización por tal concepto, según lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Casa-habitación.

ORDEN

Vista la reclamación formulada por los Maestros de las Escuelas Nacionales de Fermoselle, en esa provincia, sobre rebaja de alquileres hecha por el Ayuntamiento;

Resultando que en el presupuesto municipal de dicha Corporación se venía consignando para casa-habitación de los referidos Maestros la cantidad de 125 pesetas anuales que venían percibiendo;

Resultando que en el presupuesto confeccionado para el año actual se ha rebajado dicha cantidad a 100 pesetas, no conformándose los reclamantes con la asignación acordada por el Ayuntamiento;

Resultando que la Inspección informa que la cantidad de 100 pesetas es insuficiente para proporcionarse en la localidad casa decente y capaz los Maestros;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Febrero de 1913 y Real decreto de 28 de Febrero último, la indemnización en metálico que abonarán los Ayuntamientos a los Maestros para casa-habitación, debía fijar la Junta local la cuantía de acuerdo con la Inspección, no pudiendo en ningún caso dichas Corporaciones reducir las indemnizaciones que tengan establecidas con anterioridad a la publicación del citado Real decreto,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Fermoselle a abonar a cada Maestro las 125 pesetas que venían percibiendo y en lo sucesivo se atenga a lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 28 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que el Ayuntamiento de Argés adeuda a los señores Maestro y Maestra de la localidad quince mensualidades por el alquiler de las respectivas casas-viviendas, a razón de 75 pesetas anuales;

Teniendo en cuenta que han sido inútiles las gestiones realizadas por esa Inspección para el abono de las referidas cantidades ante la negativa del Alcalde de Argés,

Esta Dirección general ha resuelto que por ese Gobierno se obligue al referido Ayuntamiento a que abone a dichos Maestros las cantidades que les adeuda por el expresado concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Vista la instancia de D. Julio Antigüedad Orio, en nombre y representación de su hija Trinidad, menor de edad, nieta y única heredera de D. Galo de los Santos, Maestro propietario que fué de Bergasa, solicitando se den las órdenes oportunas para que por el Ayuntamiento de dicho pueblo se le abonen las cantidades que por haberes y alquileres de casa-habitación se adeudan al difunto Maestro Sr. De los Santos;

Resultando que las cantidades que el Ayuntamiento de Bergasa adeuda al difunto Maestro Sr. De los Santos ascienden, según los libros y antecedentes obrantes en la Sección administrativa a 4.310,93 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto se oficie a V. S. interesándole que, por cuantos medios estén a su alcance, obligue al Ayuntamiento de Bergasa a satisfacer a los legítimos herederos de D. Galo de los Santos las cantidades que a éste adeuda en concepto de haberes y alquileres de casa-habitación por el tiempo que fué Maestro de dicho pueblo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ciempozuelos por haberse negado la Maestra D.ª Dominica Barguilla a aceptar la casa-habitación que se le ha designado;

Resultando que por el Ayuntamiento de Ciempozuelos se ha celebrado contrato de arrendamiento en 15 de Diciembre del año 1918 de la casa núm. 2 de la calle de la Pastelería, destinada la planta baja a Escuela de niñas y el piso principal a vivienda de la Maestra y su familia;

Resultando que previa visita de la Inspectora fué aprobado el local para vivienda, siendo comunicado a la Junta local,

Resultando que la Maestra Sra. Barguilla se niega a trasladarse a dicho local alegando que no reune condiciones de decencia y capacidad señaladas por la ley y acogiéndose al derecho que le concede el art. 7.º del Real decreto de 28 de Febrero último, se la indemnice por el Municipio el importe de los alquileres que satisface;

Considerando que el contrato celebrado por el Ayuntamiento de Ciempozuelos con la dueña de la finca destinada para local de la Escuela y vivienda de la Maestra reune todos los requisitos legales y estaba formalizado con anterioridad a dicho Real decreto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Sra. Barguilla y que se instale inmediatamente en el local designado para vivienda por el Ayuntamiento y aprobado por la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado se publique en la *Gaceta* la adjunta relación de los niños que por falta de datos no han podido ser incluídos hasta la fecha en la relación del reparto de cartillas del Ahorro Postal, con arreglo a la Real orden de 21 de Enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de los niños que por falta de datos no han podido ser incluídos en reparto de cartillas del Ahorro Postal.

Fernando Damarco Martínez, de la provincia de Alicante.
Eliseo Sanjuán Silvestre, de ídem.
Salomé Cantó Cervera, de ídem.
Josefa Montes Monllor, de ídem.
Félix Alvarez Garay, de Avila.
Gregoria González de la Traba, de ídem.
Lorenzo Cobos Moreno, de Badajoz.
José García Sanceda, de ídem.
María Barrero, de ídem.
Inés Díaz García, de ídem.
Vicente Amor Arnaiz, de Burgos.
María Suárez García, de Canarias.
Antonia José Mateo, de Castellón.
José Grandal Rodríguez, de Coruña.
José Mouriño Lagares, de ídem.
Carmen Pita López, de ídem.
Ludovina Martínez Lago, de ídem.
María Vidal Santamaría, de ídem.
Teresa Montouto Somoza, de ídem.
Joaquina Pociello, de Huesca.
Luciana Martínez, de Madrid.
Vicenta Fernández Millán, de ídem.
Emiliano del Rey Fernández, de Murcia.
Generosa Carballeda Fernández, de Orense.
Joaquín Fidalgo González, de ídem.
Concepción Borraje Carrera, de ídem.
Modesto Iglesias, de ídem.
Carmen Galiño, de ídem.
Lisardo Alonso Ogando, de ídem.
Remedios Feijóo Martínez, de ídem.
José Rolán Pousada, de ídem.
José García Montes, de Oviedo.
Arcadio Martínez Fernández, de ídem.
Aurora García Fernández, de ídem.
Elvira Loredo Quirós, de ídem.
Manuel Gómez Silva, de Pontevedra.
Tomás Maicas Jiménez, de Teruel.
Miguel Gracia Esteban, de ídem.
Ramón Riba Palos, de ídem.
Josefina Suirana Vidal, de ídem.
Manuela Oliver Provincial, de ídem.
Pascuala Querol Anglés, de ídem.

(*Gaceta* del 11.)

Vista la instancia suscrita por D. Julio López Torrijo, Maestro propietario de la Escuela Nacional de Lacorvilla (Zaragoza), solicitando, por haber sido declarado soldado del actual reemplazo, que al anticipar voluntariamente su ingreso en filas, se le concedan los mismos derechos que las disposiciones vigentes otorgan a los Maestros que son llamados a prestar servicio militar;

Considerando que por Real orden de 6 de Junio de 1918 se ha dispuesto que a los Maestros que habiendo sido declarados soldados ingresen voluntariamente en filas para anticipar el cumplimiento del servicio obligatorio se les reserven sus Escuelas en las condiciones prevenidas en la Real orden de 24 de Abril de 1913, y siendo este precisamente el caso en que se encuentra el reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer que si D. Julio López Torrijo, Maestro propietario de la Escuela Nacional de Lacorvilla (Zaragoza), declarado soldado del actual reemplazo, ingresa voluntariamente en filas para anticipar el cumplimiento del servicio militar, de conformidad con el art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y de la Real orden de 2 de Abril de 1913, se le conserve la propiedad en su Escuela, sin derecho a percibir haber alguno como Maestro durante su permanencia en filas, sirviéndose el cargo por medio de un Maestro interino nombrado en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Castigos.

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Hernández Vicente, Maestro de la Escuela de Vilopriu (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Jubilaciones.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por varios Maestros jubilados, viudas y huérfanos del Magisterio nacional primario, que cobran sus haberes por la provincia de Logroño, solicitando se les suprima el descuento; se les dispense de presentar para el cobro la fe de existencia y estado civil, y se verifiquen los pagos, no sólo en las capitales de provincia, sino también en las cabezas de los partidos judiciales;

Considerando que las peticiones formuladas por los solicitantes son contrarias a lo establecido en los artículos 20, 24 y 36 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 27 de Julio del propio año, en relación con la de 16 de Julio de 1887, regulando los derechos pasivos del Magisterio nacional primario;

Considerando que el descuento que sufren sobre sus haberes las clases pasivas del Magisterio fué fijado por la ley de 30 de Diciembre de 1912, en su art. 5.º, y que la cuantía de dicho descuento se eleva sólo al 6 por 100, mientras que en la clases pasivas del Estado, donde también existen, sobre todo en las viudas y huérfanos, pensiones tan exíguas como las del Magisterio puedan serlo, oscila el descuento entre el 15 y el 20 por 100;

Considerando, en cuanto a la petición relativa á que se les dispense de presentar para el cobro la oportuna fe de vida, que éste documento, respecto a las viudas y huérfanos, es imprescindible, ya que con él prueban que no ha variado su estado civil y conservan por ello su derecho a la pensión, y que no es aconsejable ni prudente suprimirle para los jubilados, aun cuando cobren personalmente, porque constituye la única garantía y justificación en nómina de que el pago se ha hecho al legítimo perceptor, expidiéndose además gratis por los Registros civiles los documentos en cuestión a los individuos cuyo haber anual no excede de 500 pesetas, según Real orden de Gracia y Justicia de 7 de Septiembre de 1871;

Considerando que no puede establecerse el pago en las cabezas de los partidos judiciales, no sólo por los trastornos y complicaciones que ocasionaría, sino también porque resultaría imposible dado el pequeño número de perceptores que existen en cada uno de ellos, encontrar persona competente que, previa fianza, se encargase del servicio toda vez que la remuneración no le recompensaría el trabajo que tenía que realizar, siendo preferible y desde luego más económico para los individuos de las clases pasivas el sistema actual de autorizaciones, que exige solamente una para todo el año, según la instrucción 17 de la circular de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de 19 de Diciembre de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede acceder a las peticiones formuladas por varios Maestros jubilados, viudas y huérfanos del Magisterio nacional primario que cobran sus haberes por la provincia de Logroño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Saturnina Carnero Ortega Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Fuentebella (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Consolación Ramos Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Truchas (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Inocencia Pelaz Martínez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Sabajanes (Pontevedra), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Licencias.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Joaquín Vega Ducoin, Maestro de Vejer de la Frontera (Cádiz), permiso para actuar en oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Benito Soto Otero, Maestro que fué de Cervaña, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra), solicitando le sea concedido el reingreso en el Magisterio, adjudicándosele una plaza de la última categoría del Escalafón;

Resultando que el propio solicitante confiesa que en 25 de Marzo de 1900 fué separado definitivamente de la enseñanza, previo expediente gubernativo, por abandono de destino,

Considerando que sólo puede otorgarse el reingreso en el Magisterio a aquellos Maestros que están comprendidos en algunos de los casos que establece el art. 90 del Estatuto general, y ninguno de ellos es de aplicación para el reclamante;

Visto el informe desfavorable de la Sección administrativa de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por el Sr. Soto Otero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Martínez Valle, Maestro de la Escuela Nacional de Orbé, en el Concejo de Caro, solicitando se le conceda traslado, por derecho de consorte, a una plaza de Maestro de sección de la graduada de niños de Infiesto, en esa provincia;

Teniendo en cuenta que la vacante de que se trata fué anunciada a concursillo, sin que se presentasen aspirantes en condiciones reglamentarias; que el interesado es la primera vez que hace uso de su derecho a solicitar fuera de concurso, hallándose unido en matrimonio con la Maestra directora de la Escuela graduada de niñas de Infiesto, y que reune, por tanto, las condiciones prevenidas en los artículos 96 y siguientes del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente promovido por D. Francisco Arias Abad, Maestro sustituto de una de las Escuelas Nacionales de esa capital, en súplica de que al cesar como tal sustituto se le nombre Maestro interino de la misma Escuela;

Teniendo en cuenta que no existe disposición alguna que autorice lo que pretende el interesado, y que el Real decreto de 13 de Febrero último (BOLETÍN OFICIAL, núm. 14), la Real orden de 26 del propio mes (BOLETÍN, núm. 20) y orden de 24 de Abril (*Gaceta* del 27) previenen de manera clara y terminante la forma de provisión interina de las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Presentación Blasco Ferrer, Maestra nombrada para desempeñar una Escuela en Zaragoza, solicitando se la conceda derecho preferente a las demás Maestras de dicha capital para elegir Escuela, por tener mejor número entre las opositoras y llevar más tiempo de servicios, y que se la designe para una de las plazas de Maestra de sección de la graduada de la calle de Armas de Zaragoza;

Vistos los informes de la Delegación Regia y de la Sección administrativa de Zaragoza, manifestando la primera que la interesada interpreta erróneamente los hechos, ya que si obtuvo el núm. 1 en las oposiciones de Huesca allí utilizaría los beneficios que le concede este número, pero no en Zaragoza, adonde fué por resultar sobrante una plaza, y la Sección de primera enseñanza informa, a su vez, que debe reconocerse a las opositoras el derecho de elección, convocándolas previamente, y que, en caso de empate, se conceda preferencia a la más antigua;

Teniendo en cuenta que la Srta. Blasco, núm. 1 en las oposiciones de Huesca, pudo ejercitar, y sin duda ejercitó, su derecho en dicha provincia; que en las oposiciones provinciales, como estas de que se trata, en igualdad de número de propuesta, no debe negarse la preferencia a quien haya actuado en la misma provincia donde radiquen las Escuelas a proveer, y que la plaza de Zaragoza se ha adjudicado a la Srta. Blasco por resultar sobrante luego de elegir las ocho opositoras de la repetida capital,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D.ª Presentación Blasco Ferrer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don José Pérez Orero, no figura en el Escalafón, Maestro de Murcia, y D. Julián García Molíns, no figura en el Escalafón, Maestro de Casas Ibáñez (Albacete);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y ALBACETE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Eduardo Ferrer y Herrera, núm. 4.953, y D. Manuel Díaz Alvarez, no figura en el Escalafón, Maestros, respectivamente, de Abres y Peuzos (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Cantalejo (Segovia).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dice así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 7 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Administración provincial y local.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Centro directivo por don Francisco Manzano Cirre, fecha 14 de Octubre de 1918;

Resultando que D. Francisco Manzano Cirre, Oficial de la Sección administrativa de Gran Canaria, acude a esta Dirección general en solicitud de que le sean abonados los haberes del mes de Noviembre y los siete días del mes de Diciembre de 1917, así como la bonificación de dicho mes de Diciembre, concedida por las disposiciones vigentes a los funcionarios en activo en 1.º del repetido mes, alegando en su apoyo que en

18 de Agosto de 1917 tomó posesión del cargo de Oficial de la Sección administrativa de Cáceres, desempeñando el destino hasta el 7 de Diciembre, según aparecía en el Escalafón correspondiente; que durante su desempeño solicitó un permiso y una licencia de un mes, que le fué concedida; que cobró las pagas hasta el 1.º de Noviembre; que entre la petición de licencia y su concesión hizo renuncia del cargo; que le fué otorgada aquélla, y en tanto la Sección reintegró su paga y haberes, que hoy reclama para que le sean abonados;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres informa que el Sr. Manzano obtuvo un permiso del Gobernador civil de aquella provincia de quince días, disfrutado desde 3 de Octubre de 1917; que el día 13 solicitó una licencia de un mes por enfermedad, concedida con todo el sueldo en 15 de Noviembre, y terminada la cual no se presentó a desempeñar el cargo, por lo que la Sección y su Habilitado reintegraron al Tesoro los haberes del mes de Noviembre; que en 19 de Octubre, antes de concedérsele la licencia, renunció el cargo, cuya renuncia le fué aceptada por Real orden de Diciembre, continuando su ausencia del destino a causa de enfermedad, que justifica plenamente mediante certificación facultativa que la Sección reclamó, y acompaña a su informe; que justificada la enfermedad que impidió al Sr. Manzano reintegrarse a su destino una vez terminada la licencia, y comprendiéndole los beneficio de la paga extraordinaria otorgada por disposiciones del Ministerio de Hacienda, estima la Sección que procede reconocer el derecho del recurrente a percibir los haberes que reclama, si bien limitados, por lo que respecta a la bonificación, a sólo tres días del mes de Diciembre, si la Superioridad así lo estima;

Considerando que, según aparece en el Escalafón de las Secciones administrativas, publicado en el Boletín Oficial de este Ministerio de 9 de Agosto de 1918, se le computan al interesado como servicios en la categoría los de tres meses y veinte días que comprenden los prestados en la Sección de Cáceres hasta el día 3 de Diciembre de 1917, en que debió cesar por su renuncia, cuyo cómputo implica reconocimiento del derecho del interesado a percibir los haberes correspondientes;

Considerando que la situación en activo del Sr. Cirre en 1.º de Diciembre de 1917 hasta el día 3 siguiente le da derecho a percibir en la parte proporcional correspondiente a sus tres días la bonificación extraordinaria otorgada a los funcionarios públicos por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de Noviembre de aquel año,

Esta Dirección general ha resuelto que procede abonar a D. Francisco Manzano Cirre sus habares como Oficial de la Sección administrativa de Cáceres, correspondientes al mes de Noviembre de 1917, más los tres primeros días del mes de Diciembre de dicho año, así como la bonificación extraordinaria que a los mismos tres días corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Noviembre anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1919.—*El Director general,* Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria.

(Gaceta del 11.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. César Cort y Botí, Catedrático numerario de esa Escuela Superior,

Esta Dirección general ha acordado concederle quince días de licencia para que pueda atender a asuntos particulares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919. — *El Director general,* Benlliure.

Señor Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta de las dictadas bajo en núm. 2.º de la Real orden de 19 de Abril próximo pasado, publicada en la *Gaceta* de 25 del mismo mes, aprobando la nueva plantilla de distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos entre los Establecimientos que tiene a su cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que D. Juan Fernández Pérez quede adscrito al Archivo de Hacienda de Orense con la obligación de servir al mismo tiempo la Biblioteca provincial y del Instituto de la misma ciudad.

2.º Que D. Juan Irigoyen y Guerrizabeitia quede adscrito al Archivo de Hacienda de Vizcaya, con la obligación de servir al mismo tiempo la Biblioteca provincial y del Instituto de la misma ciudad.

3.º Que D. Joaquín Báguena y Lacárcel quede adscrito a la Biblioteca provincial y del Instituto de Murcia.

4.º Que D. Matías Martínez Burgos quede adscrito al Museo Arqueológico de Burgos, con la obligación de servir al mismo tiempo la Biblioteca provincial y del Instituto de la misma ciudad.

5.º Que D. Manuel Galindo y Alcedo quede adscrito al Museo Arqueológico de Córdoba, con la obligación de servir al mismo tiempo la Biblioteca provincial y del Instituto de la misma ciudad.

6.º Que D. Ricardo del Arco y Garay quede adscrito al Museo Arqueológico de Huesca, con la obligación de servir al mismo tiempo la Biblioteca provincial y del Instituto de la misma ciudad; e interinamente, además, el Archivo de Hacienda, mientras no tome posesión el funcionario del Cuerpo que haya de ser destinado a dicho Archivo.

7.º Y que D. Andrés Sobejano y Alcayna quede adscrito al Museo Arqueológico de Murcia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919. *El Director general,* Benlliure.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos.

(Gaceta del 8.)

Excmo. Sr.: Resultando vacantes en los Establecimientos de provincias que el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos tiene a su cargo, según la nueva plantilla de distribución de su personal, aprobada por Real orden de 19 de Abril próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del día 25 siguiente:

Una plaza en el Archivo general de Simancas; otra en el regional de Galicia (La Coruña); otra en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Barcelona; otra en el de Gerona; otra en el de Huesca; otra en el de Zamora, otra en la Biblioteca universitaria de Santiago; otra en la provincial de Cádiz, y otra en el Museo Arqueológico de Cádiz; cuya provisión deberá hacerse por concurso, de conformidad con lo establecido en la regla 1.ª de las dictadas bajo el número 2.º de dicha Real orden para la ejecución de la repetida plantilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncien a concurso las referidas vacantes, por el plazo de veinte días, sin deducir los festivos, a contar desde el en que se publique la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, y al que podrán acudir todos los individuos del Cuerpo, cualquiera que

sea la localidad en que sirvan, Madrid o provincias, a cuyo efecto los aspirantes de esta Corte habrán de presentar sus solicitudes, con los documentos que tengan a bien, en el Registro general de este Ministerio, y los de provincias las remitirán directamente al mismo Registro, teniéndose por no presentadas las que se reciban fuera del indicado plazo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(Gaceta del 8.)

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que el Centro internacional de enseñanza, S. A., domiciliada en Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Centro internacional de enseñanza, S. A., (Internacional Correspondence Shools.)—*Enseñanza por correspondencia.* Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—Primera edición. (Título). Madrid.

Título del cuaderno: *Fabricación de herramientas*, parte primera, núm. 4.665-A, 50 páginas.

Idem íd. íd., parte segunda, núm. 4.665-B, 54 páginas.

Impresores: Wyman & Sons, Reading y Londres (Inglaterra).

Tamaño: 14,5 por 22,5.

Madrid 6 de Mayo de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

OBRAS INSCRITAS EN EL REGISTRO GENERAL CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 1918.

(Continuación.)

43.854.—Tratado de Cirugía de urgencia, por D. Félix Lejars, traducida por el Dr. D. Gustavo Reboles y Campos.—Madrid; Imprenta de la Casa editorial Bailly Baillière, 1914; 4.°, con XV-1.137 páginas (27.383).

43.855.—La cuestión sexual, por el Dr. Augusto Forel. Versión castellana, por un ex alumno de Psiquiatría de la Universidad de Lausana.—Madrid, Imprenta de la Casa editorial Bailly Baillière, 1914; 4.°, con 612 páginas (27.384).

43.856.—Manual práctico del conductor de automóviles, por Henry de Graffiny. Traducida por D. José María Samaniego y Gonzalo.—Madrid, Imprenta de la Casa editorial Bailly-Baillière, 1916; 8.°, con 617 páginas (37.385).

43.857.—Manual teórico-práctico de Química fotográfica, por Rodolfo Namias. Traducida del italiano por D. José Noria Valadrón, tomos I y II.—Madrid, Imprenta de la Casa editorial Bailly-Baillière, 1917; dos tomos en 8.° mayor, con VII-428 páginas el tomo primero y 384 el segundo (27.386).

43.858.—Tratado elemental de Química moderna, por don Conrado Granell Modesto.—Madrid, Imprenta de la Casa editorial Bailly-Baillière, 1916; 8.°, con XVI-845 páginas (27.387).

43.859.—Manual de Gimnasia racional y práctico. Método sueco, por M. Soleirol de Serves. Traducida por D. Francisco de la Macorra y Guijeño.—Madrid, Imprenta de la Casa editorial Bailly-Baillière, 1918; 12.°, con 121 páginas y una de índice (27.388).

43.860.—Formulario magistral, por G. Bouchardat y F. Ratery. Traducida por D. Manuel Ortega Morejón y F. Gustavo Reboles y Campos.—Madrid, Imprenta de la Casa editorial Bailly-Baillière, 1917; 16.°, con 812 páginas (27.389),

43.861.—Manual del constructor y formulario, por D. José María de Soroa y Fernández de la Somera.—Madrid, Imprenta de la Casa editorial Bailly-Baillière, 1918; dos tomos en 12.°, con 675 páginas el primero y de la 677 a 1.386 el segundo (27.390).

43.862.—Diccionario de los términos técnicos usados en Medicina, por M. Garnier y V. Delamare. Adaptación al castellano por D. Joaquín Pí y Arsuaga.—Madrid, Imprenta de Bailly-Baillière, 1918; 16.°, con 601 páginas (27.391).

(Continuará.) *(Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 6 del actual, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de este Instituto, en un Ingeniero de Montes, por corresponder la citada vacante al turno sexto de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias y figurar los aspirantes en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Montes o hallarse pendientes de ingreso en él.

Los aspirantes presentarán sus instancias por conducto del Ministerio de Fomento y serán dirigidas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañadas de la partida de nacimiento, del título correspondiente, de la certificación académica de estudios y de todas las certificaciones y trabajos que, como méritos, deseen aportar al concurso los mencionados aspirantes.

Las instancias deberán presentarse con la debida anticipación para que sean remitidas a esta Dirección general dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 8 de Mayo de 1919.—*El Director general*, J. DE ELOLA.

(Gaceta del 11.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia ha examinado las cuatro Memorias, cuyos temas se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del 8 de Octubre de 1916, presentadas al concurso ordinario del mismo año, acerca del tema «Concepto de los derechos adquiridos y de los intereses creados. ¿Hasta qué punto deben ser tenidos en cuenta por el legislador?», habiendo acordado conceder íntegro el premio ofrecido en la regla 1.ª del programa del indicado certamen (2.500 pesetas en metálico, una medalla de plata, un diploma y 200 ejemplares de la edición académica del trabajo premiado) a la Memoria señalada con el lema «En el terreno jurídico, político y económico el concepto de derecho adquirido es la fuente viva de donde emanan todos los desarrollos ulteriores».—Lasalle.

Abierto el pliego correspondiente a esta Memoria, ha resultado ser su autor D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.

Lo que, por acuerdo de la Academia, se pone en conocimiento del público.

Madrid 2 de Abril de 1919.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(Gaceta del 10.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 20 de Mayo de 1919 — Núm. 40

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando a los señores que se mencionan Auxiliares temporales de las Facultades y Universidades que también se citan.*

ALUMNOS.—*Concediendo validez a D. Noel Ernesto Pallais para la Facultad de Derecho de estudios hechos en el extranjero.*

Prorrogando por seis días el plazo de matrícula en todos los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Disponiendo que el día 18 de Junio próximo termine el curso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y que los exámenes en la referida Escuela, tanto de alumnos oficiales como libres, den principio el día 20 del mencionado mes.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concediendo licencia, por enfermo, a D. Juan Morell.*

Disponiendo que por la Sección técnica y secundaria de este Ministerio se proceda a la publicación del Escalafón definitivo de Catedráticos y Profesores de Institutos, con arreglo a su situación en 1.º de Enero del corriente año.

Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Institutos que se mencionan pasen a figurar en el Escalafón en las categorías que se indican.

Nombrando a D. Eufrasio Alcázar Anguita Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Cádiz.

Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras que se detallan de los Institutos que se indican.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo se den los ascensos reglamentarios, y que los Profesores de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.*

Concediendo conmutación de asignaturas a D. Federico Gamboa y D. Fernando López.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Concediendo un mes de licencia a D. Pablo Martí.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, vacante por fallecimiento de D.ª María del Patrocinio Sanz y Gutiérrez, y que se adjudique la plaza a la más antigua de las concurrentes.*

Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña María de la Concepción Alfaya y López, impugnando la Real orden de este Ministerio de 10 de Marzo de 1916.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra), sobre modificación del arreglo escolar.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Autorizando a D.ª Pía de Obieta, Maestra de la Escuela Nacional de Guernica (Vizcaya), para que preste sus servicios como Maestra de los niños que concurran en la actual temporada al Sanatorio marítimo de La Pedrosa.*

Autorizando a D.ª Margarita Aranda, Profesora de las Escuelas Nacionales de esta Corte, para que preste sus servicios como Maestra de los niños que concurran al Sanatorio marítimo de Oza, durante la actual temporada oficial.

JUBILACIONES.—*Concediéndolas a los Maestros que se indican.*

SUSTITUCIONES.—*Declarando sustituído por imposibilidad física a D. Francisco J. Serra y de Rovira.*

LICENCIAS.—*Concediendo las que se indican a los Maestros y Maestras que se expresan.*

EXCEDENCIAS.—*Concediéndola a las Maestras y Maestros que se indican.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Disponiendo quede constituída en la forma que se publica la Junta de Patronato del Museo municipal de Bellas Artes de la Ciudad de Játiva.*

PERSONAL.—*Declarando terminadas las excedencias que disfrutaban D. Manuel Brocas, D. Pedro Poggio y D. Carlos Román.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anunciando a concurso de traslado la provisión de las Cátedras que se detallan vacantes en los Institutos que se expresan.*

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Dictando reglas sobre el aumento y disminución de alumnos en los Colegios incorporados a los Institutos.*

Dirección general de primera enseñanza.

CASTIGOS.—*Declarando incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a D. Antonio Lillo, D. Francisco Batllori y D.ª Rosario Ramos.*

Imponiendo las penas de suspensión de medio sueldo y amonestación pública, respectivamente, a D.ª Luisa Gutiérrez y D.ª Brígida López.

SUSTITUCIONES.—*Admitiendo a D.ª Esperanza Zorrozúa la renuncia del cargo de Maestra sustituta.*

Nombrando a D.ª Pilar Pieri y D.ª Inocencia Pelaz, Maestras sustitutas de Sabajanes y Castroserna de arriba, respectivamente.

Dejando sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de Sabajanes, hecho a favor de D.ª Inocencia Pelaz.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Ascensos en corrida natural de escala de los Maestros y Maestras que se mencionan.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Autorizando a D.ª María de la Asunción Herrero para posesionarse de su Escuela de Ortigueira, en la Sección administrativa de Madrid.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Desestimando la petición de D. Julián Amo.*

Continuación del Escalafón de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, totalizado en 31 de Marzo último. (Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y a propuesta en la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Miguel Sancho Izquierdo, D. Mariano Azcoiti Sánchez-Muñoz y D. Juan Marco Elorriaga Auxiliares temporales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con carácter gratuito, hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los intererados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del artículo 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y a propuesta de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Pascual Galindo Romeo, D. Gaudencio Amando Melón y Ruiz de Gordejuela y D. Jesús Comín y Sagües Auxiliares temporales de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con carácter gratuito, hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, y a propuesta unánime de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Luis Morales y García Goyena, D. Manuel de Góngora y Ayustante y D. José María Pabón y Suárez de Urbina Auxiliares temporales de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, y a propuesta unánime de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Francisco Simancas Señan, D. José María Muñoz Medina y D. Rafael Vach y Frías Auxiliares temporales de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a instancias de D. Noel Ernesto Pallais Bermúdez, súbdito de Nicaragua, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Noel Ernesto Pallais Bermúdez, natural de la República de Nicaragua, solicita que se conceda validez académica para cursar sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona a las asignaturas de Filosofía del Derecho, Derecho civil (primer curso) y Derecho constitucional que tiene aprobadas en la Universidad de Guatemala;

»El Rectorado de la Universidad Central, de acuerdo con lo informado por la Junta de la Facultad de Derecho, entiende que procede admitir la incorporación de aquellas asignaturas, que serán de abono, por las de Derecho natural, Derecho civil (primer curso) y Derecho político;

»Considerando que la propuesta de incorporación formulada por el Rector de la Universidad Central, de acuerdo con el informe de la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la misma, se ajusta a lo prevenido en el art. 4.º del vigente convenio entre España y la República de Guatemala sobre reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios;

»Considerando que se ha cumplido también por parte del solicitante Sr. Pallais Bermúdez con lo dispuesto en los números primero y segundo del art. 4.º de dicho convenio,

»Esta Comisión entiende que procede informar a la Superioridad proponiendo que se incorporen en los Establecimientos docentes españoles los estudios aprobados por el interesado en la Universidad de Guatemala, estimándolos equivalentes a las asignaturas de la Facultad de Derecho denominadas Derecho natural, Derecho político y Derecho civil (primer curso).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, Martínez Ruiz.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: En atención a las distintas solicitudes que se han elevado a este Ministerio pidiendo la prórroga del plazo de matrícula, y considerando que la irregularidad que ha habido en las comunicaciones, por una parte, y, por otra, la falta comprobada de efectos timbrados en algunas localidades, son motivos bastantes para justificar las peticiones referidas, porque han dificultado la normal ejecución de las operaciones de matrícula, impidiéndola en algunos casos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorrogue por seis días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión, el plazo de matrícula en todos los Establecimientos docentes que dependen de este Ministerio, en-

tendiéndose que este plazo no podrá ser ampliado nuevamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por el Director de la Escuela Central de Ingenieros industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que el curso termine en dicha Escuela el 18 de Junio, siendo éste el último día de clase.

2.° Que los exámenes, tanto de alumnos oficiales como libres, den principio el día 20 de Junio próximo, empleando para efectuarlos los diez últimos días de este mes y los que sean necesarios del de Julio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de licencia, por enfermo, formulada por el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Cabra D. Juan Morell y Herrera;

Considerando que la enfermedad que padece el Sr. Morell ha sido debidamente justificada con las correspondientes certificaciones facultativas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido conceder al referido D. Juan Morell y Herrera la licencia por enfermedad, con sueldo entero, por un mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Resueltas las reclamaciones presentadas al Escalafón de Catedráticos y Profesores de los Institutos generales y técnicos, y hechas las correcciones debidas al publicado con carácter provisional en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Sección técnica y secundaria de este Ministerio se proceda a la publicación del Escalafón definitivo de dicho Profesorado, con arreglo a su situación en 1.° de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado el Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Tarragona D. Alfredo Artal Benet, en virtud de Real decreto de 2 de Mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que D. Pedro Bernal Meseguer, que ocupa el primer lugar de la Sección cuarta, pase a la tercera, con la dotación anual de 11.000 pesetas; que D. Ezequiel Fernández y García, primero de la quinta, pase a la cuarta, con 10.000 pesetas; que D. Jenaro González Carreño, primero de la sexta, pase a la quinta, con 9.000 pesetas; que D. Luis Elizalde y Breñosa, primero de la séptima, pase a la sexta, con 8.000 pesetas; que don Alfonso Pogonoski, primero de la octava, pase a la séptima, con 7.000 pesetas; que D. Antonio Losada Diéguez, primero de la novena, pase a la octava, con 6.000 pesetas, y que D. Amós Sabras y Gurrea, primero de la décima, pase a la novena, con 5.000 pesetas. Todos ellos con la antigüedad de fecha de 4 de Mayo del presente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la Real orden de 19 de Abril último y entre los ascensos motivados por el fallecimiento del Catedrático de Lengua latina del Instituto general y técnico de Jaén D. José Sánchez Doblas, el de D. Vicente Floren Acero, que figura con número duplicado en el Escalafón del Profesorado numerario igual al de D. Manuel Fijo y de Baena, que fué ascendido en virtud de aquella Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso de escala correspondiente al mencionado Catedrático D. Vicente Floren Acero, y, en su consecuencia, pase a la sexta Sección, con la dotación anual de 8.000 pesetas y con la antigüedad de fecha 17 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eufrasio Alcázar Anguita Profesor numerario de Caligrafía del Instituto general y técnico de Cádiz, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Figueras, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Eufrasio Alcázar Anguita.

Maestro de primera enseñanza.

Profesor numerario de Caligrafía en virtud de oposición y Real orden de 25 de Abril de 1917.

Es autor de una obra favorablemente informada por el Claustro.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cartagena a concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Las Palmas a concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Cartagena a concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Santiago a concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 12 del pasado Abril don Manuel Eugenio Alvarez Santullano, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, que figuraba en la octava categoría del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Sres. D. José León Trejo y D. Francisco Alonso Viso, Profesores de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de Sevilla y Logroño, pasen, respectivamente, a ocupar los números 198 y 248, con la antigüedad de 13 del citado Abril y sueldo desde este día de 5.000 pesetas el primero y 4.500 el segundo, como comprendidos en la octava y novena categoría del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Federico Gamboa Batalla, en la que solicita validez para el Peritaje electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Federico Gamboa Batalla solicita validez para el Peritaje electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»De conformidad con lo informado por el Claustro de Profesores de la Escuela Industrial de Jaén y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que sólo puede concederse la conmutación solicitada por D. Federico Gamboa Batalla y acordarse la validez para el Peritaje electricista, además del examen de ingreso, de las asignaturas siguientes: Aritmética y Geometría prácticas; Aritmética y Algebra; Francés (primer curso); Geometría plana y del espacio y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, por tener aprobadas las equivalentes del Bachillerato.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919. *El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE JAÉN.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Fernando López Martínez, en la cual solicita validez para el Peritaje electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Fernando López Martínez solicita la validez, para el Peritaje de electricista de asignaturas aprobadas en los estudios de Bachillerato.

»De conformidad con lo informado por el Claustro de Profesores de la Escuela Industrial de Jaén y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que sólo puede concederse la conmutación solicitada por D. Fernando López Martínez y acordarse la validez para el Peritaje electricista, además del examen de ingreso, de las asignaturas siguientes: Aritmética y Geometría prácticas; Aritmética y Algebra; Francés (primer curso); Dibujo geométrico (primer curso); Geometría plana y del espacio y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, por tener aprobadas las equivalencias del Bachillerato.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE JAÉN.

Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, a D. Pablo Martí y Gispert, Profesor interino de Matemáticas de la Escuela especial de Náutica de Barcelona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Madrid la plaza de Auxiliar de la Sección de Labores, por fallecimiento de D.ª María del Patrocinio Sanz y Gutiérrez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1915 (inserta en la *Gaceta* del mismo mes), se anuncie la provisión de la referida vacante, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, a concurso de traslado entre Auxiliares que desempeñen ya el cargo de otras Escuelas Normales y pertenezcan a la misma Sección de Labores, debiendo adjudicarse la plaza a la más antigua de las concurrentes; debiendo contarse a estos efectos la antigüedad desde la fecha del ingreso en la Auxiliaría de Labores en propiedad.

Las aspirantes deberán elevar sus instancias a esa Dirección general, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios y méritos, dentro del citado plazo de veinte días y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirvan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª María de la Concepción Alfaya y López impugnando la Real orden de este Ministerio de 10 de Marzo de 1916, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 28 de Febrero de 1919, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre D.ª María de la Concepción Alfaya y López, demandante, representada por el letrado D. Angel Ossorio y Gallardo, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por D.ª Micaela Díaz Rabaneda, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 10 de Marzo de 1916.

»Resultando que en dicha fecha se dictó por el expresado Ministerio una Real orden que dice así: «Considerando que, »de conformidad con el art. 23 del Real decreto de 30 de Agos»to de 1914, en las clases de las Escuelas Normales no debe »haber más que 50 alumnas, número del que exceden en de»masía las matriculadas en Historia en la Escuela Normal de »Maestras de Madrid, razón por la que en el curso anterior »hubo que dividir las clases y encargar de una parte de ellas »a una Profesora agregada, y en la actualidad está servida por »una Auxiliar gratuita en virtud de lo prevenido en el Real »decreto de 10 de Julio último,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la pla»za de Profesora numeraria de Historia (cuatro cursos) de la »Escuela Normal de Maestras de Madrid se divida en dos: una »que se proveerá por concurso entre las Profesoras numera»rias de dicho grupo de asignaturas que hayan ingresado por »oposición o sean procedentes de la Escuela de Estudios su»periores del Magisterio, cualquiera que sea la situación en »que se encuentren, y otra que continuará a cargo de la actual »Profesora de dicha enseñanza.»

»Resultando que para dar cumplimiento a la anterior Real orden se dictó otra con la misma fecha disponiendo:

«1.º Que se anunciara a concurso, por término de diez días, »a contar desde el siguiente al anuncio en la *Gaceta*, una plaza »de Profesora numeraria de Historia (cuatro cursos) de la Es»cuela Normal de Maestras de Madrid.

»2.º Que sólo podrían aspirar a dicha plaza por el presente »concurso las Profesoras numerarias de Historia o de otras »Escuelas Normales de Maestras que hubiesen ingresado en el »Profesorado en virtud de oposición o sean procedentes de la »Escuela de Estudios superiores del Magisterio, cualquiera »que fuese la situación en que se encontraran, y sería condi»ción de preferencia el hallarse excedente en el cargo; y

»3.º Que las aspirantes deberían elevar sus instancias a la »Dirección general de primera enseñanza, acompañadas de »sus hojas de servicios; habiendo sido publicadas dichas Rea»les órdenes en la *Gaceta* de 15 de Marzo de 1916»;

»Resultando que al anunciado concurso se presentaren nueve aspirantes, entre ellas D.ª Micaela Díaz Rabaneda, declarada excedente, a su instancia, en el Profesorado Normal, por Real orden de 10 de Febrero de 1916, y que adujo dos instancias una consignando solamente su cualidad de excedente, y otra acompañando su hoja de servicios; y D.ª Concepción Alfaya y López, que también presentó dos instancias, una solicitando que fuese notificado el referido concurso suprimiendo la preferencia de excedente que no consideraba admisible, según el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y la doctrina implantada por este Tribunal en ocupación de plazas por excedentes no voluntarios, exponiendo además ser la única alumna de la promoción de 1912, especializada en estudios de Historia, que continuó su especialización durante dos cursos en el Seminario Histórico, y que tiene presentada una Memoria sobre cuestiones de esta índole a la Junta de Ampliación de estudios, y la otra instancia solicitando únicamente se la tuviera por concursante, a reserva de lo que se resolviera sobre la anterior solicitud;

»Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictó Real orden en 1.º de Abril de 1916, nombrando a D.ª Micaela Díaz Rabaneda para ocupar la plaza de que se trata, de conformidad con lo propuesto por la Dirección correspondiente y en atención a que desempeñaba la plaza de Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Castellón al ser declarada excedente; que las Profesoras mencionadas en el segundo resultando de dicha Real orden, entre las cuales se halla D.ª María de la Concepción Alfaya, que desempeñan el cargo de Profesoras numerarias de Historia, de las Escuelas Normales en que prestan sus servicios, carecen de condiciones para presentarse al concurso por no ser Profesoras de Historia de activo ni en situación de excedentes, y que D.ª Micaela Díaz Rabaneda acredita la circunstancia que es preferente en este concurso de estar en la actualidad en situación de excedencia;

»Resultando que contra la anterior Real orden de 10 de Marzo de 1916 y contra el nombramiento por ella originado, interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal D.ª Concepción Alfaya y López en su propio nombre y representación, formalizando la demanda en escrito de la misma recurrente y firmado por ella y por el Letrado D. Angel Ossorio, con la súplica de que se dicte sentencia en consonancia con la alegación 5.ª de dicho escrito de demanda, que dice así: «El presente recurso va encaminado a que revocándose la »resolución recurrida y sus efectos se dicte por el Ministerio »de Instrucción pública y Bellas Artes una nueva disposición »convocando a concurso para la provisión de la plaza de Pro»fesores de Historia (cuatro cursos), vacante en la Escuela »Normal de Maestras de Madrid, sin que se determine como »condición de preferencia para resolver el concurso, la situa»ción de excedente en el cargo de Profesora de la citada asig»natura y conservando las demás condiciones expresadas en »la convocatoria recurrida.»

»Resultando que emplazado el Fiscal contestó pidiendo se estime la excepción de falta de personalidad o, en otro caso, se absuelva de la demanda a la Administración;

»Resultando que personada en autos y como coadyuvante D.ª Micaela Díaz Rabaneda, en su propio nombre, y emplazada para contestar dicha demanda, lo ha verificado pidiendo se la tenga por adherida a las excepciones propuestas por el Fiscal y pidiendo subsidiariamente se absuelva de la demanda a la Administración, declarando legítimamente convocado, tramitado y válido el concurso a que se refiere la Real orden impugnada;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Velasco y Bergel;

»Vistas las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1916;

»Vistos los artículos 23, 44 y 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

»Vistos los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 10 de Febrero de 1916;

»Considerando que dividida la Cátedra de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, en observancia a lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, se mandó, por Real orden de 10 de Marzo de 1916, proveer la que resultaba vacante, por concurso entre las Profesoras numerarias del mismo grupo de asignaturas que hubieran ingresado por oposición o procedieren de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, cualquiera que fuese su situación, y para dar cumplimiento a dicha Real orden se dictó otra en la misma fecha, convocando el concurso para la provisión de dicha Cátedra bajo las mismas condiciones consignadas en la primera y agregando en ella, como circunstancia que había de estimarse preferente, la de hallarse excedente en el cargo;

»Considerando que de lo dispuesto en las dos citadas Reales órdenes surge la cuestión planteada en el presente recurso, consistente en sostener la recurrente D.ª Concepción Alfaya que la Real orden que convocó el concurso para la provisión de la Cátedra de que se trata no pudo establecer más condiciones que las contenidas en la otra de la misma fecha que mandó dividir en dos la concursada, y en la que no se contenía el requisito de la excedencia como condición de preferencia, por lo que debía anularse la que lo estableció indebidamente, traspasando los límites señalados por aquella de que tenía origen y para cuya ejecución y cumplimiento se dictaba, afirmándose de contrario por el Ministerio Fiscal y la parte coadyuvante que dicha Real orden de 10 de Marzo de 1916 no infringió ninguna disposición legal ni vulneró ningún derecho al establecer el estado de excedente como condición de preferencia, puesto que al hacerlo así la Administración, usó de una facultad que le está atribuída en el caso de división de Cátedras, como es el de que se trata, y, por consiguiente, que procede confirmarla en todos sus extremos;

»Considerando que dicha Cátedra de Historia surgió como consecuencia de haberse dividido la enseñanza de tal asignatura, y este antecedente eximía al Ministro de la obligación de proveer la nueva clase con sujeción a los artículos 44 y 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, sólo aplicable en el caso de que la Administración, haciendo uso de las facultades que le estaban conferidas por el art. 1.° del de 10 de Febrero de 1916, hubiera decidido someter a aquellas reglas el concurso, lo cual no hizo;

»Considerando que el citado art. 1.° sólo requiere que la posesión de Cátedras que sean producto de la división de otras se verifique mediante concurso entre Profesores del mismo grado de enseñanza, exigencia estrictamente cumplida en la Real orden impugnada, con arreglo a la cual se adjudicó la clase a D.ª Micaela Díaz Rabaneda; y que el art. 2.° del mismo Real decreto ordena que las Cátedras que sigan desempeñando luego de la división el Catedrático o Profesor encargado hasta entonces de toda la asignatura, continuarán rigiéndose, al quedar vacantes, por las vigentes disposiciones generales; lo que viene a corroborar el criterio mantenido por la Administración, de que esas disposiciones generales no rigen cuando se trata de la provisión de Cátedras desdobladas o divididas, que tienen su procedimiento especial y ha de atemperarse a las reglas establecidas en el Real decreto de 10 de Febrero de 1916;

»Considerando que ostentando tanto la señora recurrente como la coadyuvante cuantas condiciones fueron exigidas por la Real orden de 10 de Marzo de 1916 para tomar parte en el concurso, dicho se está que aun prescindiendo la Administración de la cualidad de excedente que concurría en la segunda, pudo elegir a ésta en virtud de la libre facultad que le asiste para juzgar los méritos de cada una de ellas, sin que tal designación represente un agravio al derecho para la preterida que le dé el de acudir a esta vía para quejarse de su vulneración, puesto que ninguno le asiste en igualdad de circunstancias a que le sea discernido el nombramiento;

»Considerando que la condición de preferencia establecida para las excedentes en la Real orden recurrida no significa ni puede estimarse que contradice ni desvirtúa lo establecido en la de su misma fecha que dispuso la división de la Cátedra, porque tratándose de división no estaba la Administración obligada a regirse por anteriores preceptos de la legislación general, sino por los especiales dictados para ese caso, y por consiguiente, cabía dentro de su potestad discrecional establecer las reglas a que debía sujetarse el concurso, sin que el fijarlas suponga ni constituya ningún agravio a derecho preexistente consignado en una ley u otro precepto administrativo, porque, como queda dicho, la provisión de Cátedras por división de la enseñanza quedaba excluída de la legislación general y sujeta a lo establecido en el Real decreto de 10 de Febrero de 1916, que no prohibe el ejercicio de aquella potestad discrecional de la Administración;

»Considerando que la excepción de falta de personalidad de la demandante, propuesta por el Minsterio Fiscal en su alegación escrita, fué abondonada por el mismo en el acto de la vista, por entender que estaba subsanada con el poder traído a los autos a favor del Letrado encargado de la defensa de aquélla,

»Fallamos que desestimando la excepción de falta de personalidad propuesta y no mantenida por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos firme y subsistente la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 10 de Marzo de 1916, y sin lugar la demanda propuesta por D.ª María de la Concepción Alfaya, absolviendo, por tanto, de aquélla a la Administración general del Estado.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio Marín de la Bárcena. Alfredo de Zavala. — Cándido R. de Celis. — Pedro M. de Usera. Camilo Marquina.—Manuel Velasco.—Bernardo Longué.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto fallo, se ha servido disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra) sobre la modificación del arreglo escolar, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de modificación del arreglo escolar del Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra);

»Resultando que por Real orden de 9 de Diciembre último se crean en dicho Municipio varias Escuelas unitarias y se acuerda se conviertan determinadas de asistencia mixta en unitarias;

»Resultando que la Inspección, de acuerdo con la Junta local, propone que al elevarse a definitiva aquella concesión se mantengan las aludidas de asistencia mixta con este carácter, y que las unitarias que por la referida disposición se crean se las dé igual condición de mixtas, desempeñándose las de Sevil y Coronado por Maestra, y la de Magán por Maestro;

»Considerando que la enseñanza quedará mejor atendida accediendo a la modificación que se pretende en el arreglo escolar, puesto que siendo las Escuelas unitarias sólo podría concurrir la población escolar de un sexo, y la otra tendría que recorrer distancia superior a cuatro kilómetros,

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
68	D. Eugenio Martín y García.....	Secretaría del Ministerio	Valencia...	11	II	1890	»	7	»	11	2	14	»	»
69	» Carlos Velázquez de Castro.....	Idem íd.....	Valencia...	10	IV	1884	»	7	»	11	2	»	»	»
70	» Arturo Franco y Cortiles.....	Instituto de Huesca.....	Madrid.....	30	XII	1864	»	7	»	11	»	18	»	»
71	» Angel Durán y Miravalles.....	Idem de Reus.....	Oviedo.....	12	III	1878	»	7	»	10	10	18	»	»
72	» Juan Boissier y Fernández.....	Escuela Industrial de Las Palmas.....	Canarias...	1	XII	1859	»	7	»	19	4	24	»	»
73	» Ramón Toledano y Asénjo.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	25	XII	1867	»	7	»	11	2	4	»	»
74	» Francisco Cuendías y Sanz.....	Instituto de Ciudad Real	Idem	9	I	1876	»	7	»	12	»	6	»	»
75	» José Castillo y Olivares.....	Secretaría del Ministerio	Canarias...	7	III	1868	»	7	»	10	7	7	»	»
76	» Pedro Cavestany y Sánchez-Silva.	Idem íd.....	Sevilla.....	3	XII	1879	»	5	»	15	10	21	»	»
77	» Mateo García y Fernández-Argüelles.....	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.....	Oviedo.....	21	V	1883	»	5	»	13	10	5	»	»
78	» Remigio Terol y Gisbert.....	Instituto de Gijón.....	Alicante....	14	IX	1875	»	2	1	16	10	14	»	»
79	» Luis García y Conde.....	Escuela de Arquitectura de Madrid.....	Madrid.....	10	X	1876	»	1	»	10	2	19	»	»
80	» Ramón Alegre y Termis.....	Escuela Industria de Gijón.....	Teruel.....	7	II	1872	»	1	»	18	2	5	»	»
81	» Hermes Piñerúa y Fernández del Nogal.....	Secretaría del Ministerio	Oviedo.....	23	II	1890	»	»	15	9	6	»	»	»
	EXCEDENTES													
1	D. Juan Sánchez y Real.....	Hospital Clínico de Barcelona.....	Canarias...	2	VI	1883	1	»	21	9	7	17	»	Art. 29 de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre del año 1914.
2	» Antonio Morales y Maza de Lizana.	Secretaría del Ministerio	Granada....	9	VIII	1881	»	6	»	12	2	»	»	Art. 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
	CESANTES													
1	D. Justino Bernad y Valenzuela.....	Secretaría del Ministerio de Fomento.....	Teruel.....	12	XII	1868	1	11	5	1	11	5	»	»
2	» Jaime Bofill y Matas.....	Hospital Clínico de Barcelona.....	Gerona.....	30	VIII	1878	1	»	»	6	7	»	»	»
	Oficiales cuartos a extinguir. Auxiliares de primera clase, con 2.500 pesetas.													
	ACTIVOS													
1	D. Enrique Gasulla y Garayoa.....	Biblioteca universitaria de Barcelona.....	Castellón...	16	VII	1855	»	7	»	30	3	26	»	»
2	» Manuel Montoya y Maestre.....	Secretaría del Ministerio	Granada...	18	III	1861	»	7	»	9	4	26	»	»
3	» Elías Cristóbal y Bermejo.....	Idem íd.....	Segovia....	20	VII	1866	»	7	»	10	5	12	»	»
4	» Sebastián López y Barzo.....	Instituto de Málaga.....	Málaga.....	13	IV	1851	»	7	»	19	»	20	»	»
5	» Juan García y Mora.....	Archivo Histórico Nacional.....	Madrid.....	13	IX	1876	»	7	»	9	3	17	»	»
6	» Manuel Guerra y Navarro.....	Instituto de Córdoba...	Granada...	27	V	1882	»	7	»	13	8	15	»	»
7	» Ramón Escudero y Mochales.....	Secretaría del Ministerio	Zaragoza...	10	V	1881	»	7	»	9	4	12	»	»
8	» Mariano Gozalo y Arevalo.....	Hospital Clínico de Madrid.....	Segovia....	25	IX	1874	»	7	»	9	2	7	»	»
9	» Pedro Gancedo y Moreno.....	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.....	Madrid.....	13	V	1885	»	7	»	9	1	2	»	»
10	» Eloy Merino y Martínez.....	Instituto de Badajoz....	Badajoz....	13	IX	1882	»	7	»	9	»	20	»	»
11	» Martín Aranda y Vilches.....	Biblioteca universitaria de Granada.....	Jaén.....	20	II	1869	»	7	»	9	»	»	»	»
12	» Manuel Sánchez-Cantalejo y Hernández.....	Instituto de Barcelona..	Cáceres.....	7	X	1886	»	7	»	8	11	13	»	»
13	» Cándido Blanco y Laso.....	Secretaría del Ministerio	Guadalajara	8	VII	1887	»	7	»	8	9	14	»	»
14	» Felipe Sanz y Esteban.....	Instituto de Santander..	Idem.....	23	VIII	1875	»	7	»	16	»	3	»	»
15	» Víctor Manuel y Arroyo.....	Archivo Histórico Nacional.....	Toledo.....	12	IV	1863	»	7	»	11	1	17	»	»
16	» Rafael Betancort y Cabrera.....	Biblioteca Nacional.....	Canarias...	16	VII	1875	»	7	»	8	5	4	»	»
17	» Luis Vidal y Hernández.....	Escuela Industrial de Artes y Oficios de Logroño.....	Avila.....	5	III	1873	»	7	»	20	10	21	»	»
18	» José Pérez y Zanoletti.....	Escuela de Artes y Oficios de Almería.....	Almería....	19	II	1868	»	7	»	14	11	8	»	»
19	» José Ruiz y Muñoz.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	28	XI	1865	»	7	»	14	10	28	»	»
20	» Santiago Salcedo y Gómez.....	Escuela Central de Intendentes mercantiles.	Jaén.....	29	III	1874	»	7	»	14	8	28	»	»
21	» Luis Gómez y Ruiz.....	Escuela Central de Ingenieros Industriales....	Sevilla.....	18	XI	1873	»	7	»	14	5	16	»	»
22	» León Escribano y Fuente.....	Museo Arqueológico Nacional.....	Valladolid..	20	II	1869	»	7	»	12	2	16	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
23	D. Fernando Céspedes y Nicolí	Secretaría del Ministerio	Madrid	8	VII	1887	»	7	»	11	1	28	»	»
24	» Eduardo Hernández y Sedano	Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona	Isla de Cuba	24	I	1881	»	7	»	10	3	21	»	»
25	» Juan Arpe y Caballero	Escuela Nacional de Artes gráficas	Huelva	20	IX	1869	»	7	»	8	5	20	»	»
26	» Emilio Artigas y Alvarez	Escuela Central de Artes y Oficios	Madrid	16	XII	1885	»	7	»	8	4	17	»	»
27	» Jesús Legendre y Alvarez	Biblioteca universitaria de Oviedo	Oviedo	21	VII	1861	»	7	»	8	3	»	»	»
28	» Ramón Pórez de Ayala	Biblioteca Nacional	Idem	9	VIII	1880	»	7	»	8	3	»	»	»
29	» Francisco Ferrando y Ferrando	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Alicante	6	X	1881	»	7	»	8	3	»	»	»
30	» Ramón Guil y Salas	Secretaría del Ministerio	Almería	16	VIII	1884	»	7	»	8	3	»	»	»
31	» José Sánchez y Amigó	Escuela Industrial de Madrid	Córdoba	25	VI	1888	»	7	»	8	3	»	»	»
32	» Julio Pintado y Santos	Secretaría del Ministerio	Madrid	8	I	1890	»	7	»	8	3	»	»	»
33	» Antonio Fernández y Montarroso	Idem íd	Idem	5	XII	1890	»	7	»	8	3	»	»	»
34	» Tomás Isern y García de la Reguera	Idem íd	Filipinas	4	I	1891	»	7	»	8	3	»	»	»
35	» José López y Estudillo	Idem íd	Cádiz	10	IX	1892	»	7	»	8	3	»	»	»
36	» Ramón Sánchez Garañana	Biblioteca Nacional	Madrid	31	VIII	1879	»	7	»	9	8	15	»	»
37	» Eusebio Montes de Ayala	Escuela Central de Idiomas	Toledo	10	VII	1860	»	7	»	8	7	17	»	»
38	» Alfredo Fernández de Castañeda y Castañón	Secretaría del Ministerio	Barcelona	16	IX	1879	»	7	»	8	6	29	»	»
39	» Sandalio Olmeda y Monge	Archivo Histórico Nacional	Guadalajara	3	IX	1868	»	7	»	8	2	29	»	»
40	» Valentín Castro y Fernández	Museo Arquelógico Nacional	Lugo	24	I	1882	»	7	»	8	2	26	»	»
41	» Ceferino Palencia y Alvarez-Tubau	Biblioteca Nacional	Madrid	3	X	1882	»	7	»	8	2	24	»	»
42	» Rafael Comenge y Jerpe	Secretaría del Ministerio	Filipinas	28	III	1894	»	7	»	8	2	22	»	»
43	» Francisco de las Heras y León	Biblioteca Nacional	Cuenca	2	IV	1881	»	7	»	8	2	13	»	»
44	» José Belda y Carreras	Secretaría del Ministerio	Murcia	8	V	1881	»	7	»	8	2	13	»	»
45	» Carlos Bautista y Arista	Escuela Industrial de Linares	Jaén	12	VII	1864	»	7	»	8	2	10	»	»
46	» Manuel de Cala y Núñez	Biblioteca universitaria de Barcelona	Tarragona	4	VII	1882	»	7	»	8	2	1	»	»
47	» Angel Molina y Muñoz	Escuela Industrial de Jaén	Jaén	16	III	1887	»	7	»	8	2	1	»	»
48	» Fernando Cortés y García	Archivo de la Corona de Aragón	Madrid	2	XII	1886	»	7	»	8	1	23	»	»
49	» Domingo Sancho y Bienzobas	Instituto de Figueras	Zaragoza	17	V	1867	»	7	»	14	1	22	»	»
50	» Martín Marticorena y Lacorte	Idem de Pontevedra	Madrid	7	I	1882	»	7	»	8	1	9	»	»
51	» Pedro Ladrón de Guevara y Trápaga	Secretaría del Ministerio	Idem	2	III	1895	»	7	»	8	»	25	»	»
52	» Juan Garat y García	Biblioteca Nacional	Córdoba	25	VI	1873	»	7	»	7	11	7	»	»
53	» Estanislao Zuazo y Masot	Secretaría del Ministerio	Valencia	7	IV	1855	»	7	»	9	11	22	»	»
54	» Manuel Vera y Oria	Instituto de Guadalajara	Guadalajara	27	III	1880	»	7	»	20	6	»	»	»
55	» Eduardo Camello y Pilo	Idem de Teruel	Badajoz	29	I	1876	»	7	»	17	2	18	»	»
56	» Julián Jiménez y González	Secretaría del Ministerio	Córdoba	13	XII	1859	»	7	»	13	10	26	»	»
57	» Valentín Medina y Sánchez	Escuela Industrial de Béjar	Salamanca	3	XI	1866	»	7	»	16	4	1	»	»
58	» Pedro Gonzalvo y Tella	Instituto de Baleares	Zaragoza	27	VI	1872	»	7	»	6	9	»	»	»
59	» Adolfo Felipe Díez y Alicante	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Soria	27	VIII	1859	»	7	»	10	11	9	»	»
60	» Ruperto Paramés y González	Escuela de Estudios superiores del Magisterio	Pontevedra	17	XII	1873	»	7	»	15	5	5	»	»
61	» Emilio Jiménez y Souvirón	Biblioteca del Instituto de Málaga	Madrid	2	VII	1889	»	7	»	6	6	»	»	»
62	» Maximiliano Rodríguez y Martín	Secretaría del Ministerio	Granada	12	IX	1878	»	7	»	11	5	6	»	»
63	» Juan Carrasco y Cherp	Idem íd	Valencia	8	III	1868	»	7	»	20	8	»	»	»
64	» Eufrasio Valentín y Bueyes	Instituto de Sevilla	Valladolid	14	I	1879	»	7	»	17	»	3	»	»
65	» Adolfo Norro y Asensio	Escuela de Veterinaria de Madrid	Málaga	2	XII	1867	»	7	»	14	9	19	»	»
66	» José Jiménez y Moreno	Biblioteca Nacional	Córdoba	2	IX	1879	»	7	»	13	8	7	»	»
67	» Benito Rubio y Aragonés	Instituto de Santiago	Toledo	15	I	1875	»	7	»	9	11	1	»	»
68	» José Flores y Tovar	Idem de Granada	Almería	18	VIII	1860	»	7	»	8	9	15	»	»
69	» Marcelino Busútil y Bisbal	Idem de Mahón	Baleares	14	X	1868	»	7	»	8	3	»	»	»
70	» José María Egea y Acuña	Secretaría del Ministerio	Madrid	5	VI	1892	»	7	»	8	2	29	»	»
71	» Antonio López de la Orden	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz	Cádiz	20	X	1889	»	7	»	7	11	25	»	»
72	» Enrique Calvo y Marín	Instituto de Zaragoza	Zaragoza	7	I	1873	»	7	»	14	6	»	»	»
73	» Florentín González y González	Idem de Valladolid	Burgos	16	X	1875	»	5	»	11	5	8	»	»
74	» Prudencio Baquerizo y Fabra	Secretaría del Ministerio	Madrid	10	V	1854	»	5	»	8	5	27	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
75	D. Fernando Valiente y García.....	Biblioteca provincial de Toledo.....	Albacete...	12	I	1861	»	2	2	6	1	3	»	»
76	» Rafael de Palma y Ferrer-Argote.	Instituto de Cádiz.....	Granada....	9	IV	1872	»	2	1	11	3	26	»	»
77	» Víctor Bosgos y Expósito.....	Secretaría del Ministerio	Toledo.....	17	VIII	1870	»	1	»	14	9	1	»	»
78	» Prudenciano Maté y Miguel.....	Instituto de Palencia...	Palencia...	19	V	1871	»	1	»	14	»	»	»	»
79	» José González y García.....	Idem de Almería.....	Granada...	14	VIII	1874	»	»	15	14	3	18	»	»
80	» Jerónimo Hernández y Hernández	Idem del Cardenal Cisneros.....	Salamanca.	13	IX	1873	»	»	15	14	»	2	»	»
	EXCEDENTE													
	D. Manuel Carballeda y Ortiz.....	Archivo general de Valencia.....	Sevilla.....	15	IX	1883	»	4	»	10	»	29	»	Art. 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
	Oficiales cuartos a extinguir. Auxiliares de segunda clase, con 2.000 pesetas.													
	ACTIVOS													
1	D. Luis Sánchez y Téllez.....	Hospital Clínico de Madrid.....	Málaga.....	12	IV	1873	»	7	»	5	»	25	»	»
2	» Luis Prieto y Sáez.....	Secretaría del Ministerio	Palencia...	7	X	1881	»	7	»	5	»	22	»	»
3	» José Plasencia y Pertegás.....	Instituto de Valencia...	Valencia...	12	II	1865	»	7	»	24	8	11	»	»
4	» Marcos Olivito y García.....	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.....	Zaragoza...	25	IV	1882	»	7	»	10	6	16	»	»
5	» Antonio Cubertoret y Recuenco..	Alhambra de Granada..	Cuenca....	10	V	1874	»	7	»	11	»	29	»	»
6	» David Piñol é Ibánez.....	Biblioteca del Instituto de Gerona.....	Navarra...	8	III	1879	»	7	»	12	7	12	»	»
7	» Jesús Velasco y Pacheco.....	Secretaría del Ministerio	Málaga.....	4	III	1884	»	7	»	9	10	»	»	»
8	» Antonio Sánchez y Coquillat.....	Idem íd.....	Alicante...	23	I	1885	»	7	»	6	6	»	»	»
9	» Casto González y Cersa.....	Idem íd.....	Valladolid.	12	XII	1892	»	7	»	6	6	»	»	»
10	» Jesús de Juan y Lago.....	Idem íd.....	Madrid.....	17	I	1894	»	7	»	6	6	»	»	»
11	» José Gorostiza y Fernández.....	Escuela de Comercio de Canarias.....	Burgos.....	30	III	1878	»	7	»	5	2	21	»	»
12	» Francisco Aldana y Montes.....	Escuela Nacional de Artes gráficas.....	Málaga.....	30	XII	1870	»	7	»	14	3	22	»	»
13	» Cayetano Alvarez y Olivares.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	4	VI	1886	»	7	»	8	2	14	»	»
14	» Antolín López y Bacho.....	Biblioteca del Ministerio de Hacienda.....	Idem.....	2	IX	1876	»	7	»	3	11	17	»	»
15	» Manuel Alvarado y Vargas.....	Secretaría del Ministerio	Badajoz....	15	I	1890	»	7	»	8	2	1	»	»
16	» Esteban Valcárcel y Gómez.....	Instituto de Murcia.....	León.....	17	X	1875	»	7	»	11	11	»	»	»
17	» Mauricio Bergaz y Lucas.....	Idem de Zamora.....	Valladolid.	22	IX	1851	»	7	»	10	6	17	»	»
18	» Zacarías Martínez y Loygorri.....	Secretaría del Ministerio	Navarra....	6	XI	1871	»	7	»	4	6	26	»	»
19	» José Alonso y Moreda.....	Escuela Central de Ingenieros Industriales....	Salamanca.	25	VII	1870	»	7	»	16	4	13	»	»
20	» José Mariño y Carregal.....	Secretaría del Ministerio	La Coruña.	12	III	1872	»	7	»	10	11	11	»	»
21	» Antonio Albert y Bonet.....	Biblioteca de Avila.....	Valencia...	17	II	1888	»	7	»	3	7	10	»	»
22	» Eusebio Elorza y Garat.....	Instituto de Baeza.....	Jaén.....	26	VI	1885	»	7	»	7	1	25	»	»
23	» Rosendo García y Fernández Argüelles.....	Idem de Oviedo.....	Oviedo.....	18	X	1885	»	7	»	3	5	19	»	»
24	» José Pérez Quevedo.....	Escuela de Artes y Oficios de Baeza.....	Cádiz.....	12	IX	1873	»	7	»	12	1	2	»	»
25	» Tomás Cortés y Moreno.....	Escuela Industrial de Madrid.....	Cuenca.....	7	III	1872	»	7	»	17	2	29	»	»
26	» Rodolfo Baonza y Lázaro.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	11	VIII	1889	»	7	»	7	3	18	»	»
27	» Raimundo Colomo y Senosiaín...	Instituto de Lérida.....	Navarra....	16	III	1878	»	7	»	6	3	29	»	»
28	» Eduardo Aguilar y Díaz.....	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.....	Badajoz....	23	VI	1871	»	7	»	3	»	15	»	»
29	» Luis Rodríguez y Rodríguez.....	Escuela Industrial de Artes y Oficios de Zaragoza.....	Teruel.....	3	II	1881	»	7	»	16	2	3	»	»
30	» Víctor Alonso y Alonso.....	Secretaría del Ministerio	Burgos.....	6	III	1867	»	7	»	18	8	15	»	»
31	» Juan Atienza y Zurita.....	Biblioteca Nacional.....	Guadalajara	8	II	1865	»	7	»	6	9	18	»	»
32	» Juan Fernández y Alcalá.....	Escuela Central de Idiomas.....	Málaga.....	22	I	1875	»	7	»	2	9	14	»	»
33	» Miguel Piedra y García.....	Biblioteca Nacional.....	Cádiz.....	7	VIII	1865	»	7	»	15	8	»	»	»
34	» Eduardo García y Zurbano.....	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.....	Madrid.....	14	IX	1880	»	7	»	15	6	10	»	»
35	» Juan Gavira y López.....	Archivo de Indias de Sevilla.....	Málaga.....	31	VIII	1884	»	7	»	3	7	15	»	»
36	» Miguel Morales y Sancho.....	Secretaría del Ministerio	Valencia....	7	X	1875	»	7	»	2	5	20	»	»
37	» Eduardo Pedraza y Pérez.....	Museo Pedagógico Nacional.....	Madrid.....	13	III	1877	»	7	»	12	2	27	»	»
38	» Juan Loriente y Ebri.....	Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.....	Castellón...	17	I	1877	»	7	»	2	4	11	»	»
39	» Diego Brocardo y Forcades.....	Instituto de Jeréz de la Frontera.....	Valencia...	24	III	1879	»	7	»	11	3	27	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
40	D. Crisógono Fernández y Novillo...	Biblioteca Nacional.....	Toledo.....	17	XI	1870	»	7	»	13	11	21	»	»
41	» Alberto Gamero y Duarte.....	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.....	Sevilla.....	26	VI	1892	»	7	»	4	6	27	»	»
42	» Manuel Gómez y Arroyo.....	Escuela Central de Artes y Oficios.....	Córdoba...	12	VI	1889	»	7	»	1	10	19	»	»
43	» Vicente Bellido y Fons.....	Secretaría del Ministerio	Alicante....	12	XII	1877	»	7	»	14	5	»	»	»
44	» Carlos Morán y López.....	Idem íd.....	Oviedo.....	9	XI	1879	»	7	»	10	»	15	»	»
45	» Manuel Martínez y Montoya.....	Idem íd.....	Granada...	20	VI	1888	»	7	»	10	8	14	»	»
46	» Daniel Granados y Clavijo.....	Idem íd.....	Cádiz.....	22	II	1885	»	7	»	1	7	»	»	»
47	» Angel Zorita y García.....	Idem íd.....	Valladolid.	3	III	1890	»	7	»	10	10	17	»	»
48	» Ramón Beicer y Pardo.....	Instituto de Albacete...	Albacete...	25	VIII	1886	»	7	»	4	3	21	»	»
49	» Manuel Garrigós y Navarro.....	Escuela de Artes y Oficios de Almería.....	Valencia....	6	VII	1883	»	7	»	1	1	17	»	»
50	» Florencio Sanz y Hernando.....	Escuela Industrial de Santander.....	Soria.....	11	V	1875	»	7	»	13	8	20	»	»
51	» Adolfo Méndez y Gómez.....	Escuela Normal de Maestros de Vitoria.....	Granada...	4	I	1892	»	7	»	1	»	4	»	»
52	» Antonio Ortiz y Pastor.....	Instituto de Cabra.....	Idem.....	30	VIII	1874	»	7	»	9	2	9	»	»
53	» Emilio Pereda y Alvarez.....	Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.....	Valladolid.	27	XI	1868	»	7	»	13	9	10	»	»
54	» Antonio de la Fuente Maruri.....	Instituto de Bilbao.....	Vizcaya....	1	XI	1864	»	7	»	22	6	19	»	»
55	» Fernando Camuñas y Alvarez....	Idem de Alicante.....	Toledo.....	5	V	1858	»	7	»	29	1	10	»	»
56	» Julián Tavira y Parra.....	Idem de San Isidro.....	Guadalajara	19	VI	1863	»	7	»	17	2	13	»	»
57	» Antonio de Haro y Roselló.....	Idem de Baleares.....	Baleares...	27	V	1865	»	7	»	14	1	11	»	»
58	» Eduardo Mussot y Rodríguez.....	Idem de Badajoz.....	Badajoz....	6	XII	1851	»	7	»	31	1	16	»	»
59	» Vicente Nómen y Alegrét.....	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.....	Barcelona..	19	II	1875	»	7	»	10	10	24	»	»
60	» José Viña y Vinéck.....	Idem íd. de Gijón.....	Oviedo.....	17	VI	1889	»	7	»	10	1	27	»	»
61	» Pedro Ramírez y Vizcaya.....	Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias...	2	III	1882	»	7	»	8	7	11	»	»
62	» Fernando Arboledas y López.....	Escuela Industrial de Linares.....	Jaén.....	13	VI	1870	»	7	»	8	2	26	»	»
63	» Jacinto Rolán y Casel.....	Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real...	Burgos.....	16	VIII	1877	»	7	»	8	2	11	»	»
64	» Saturio Molón y Lorenzo.....	Instituto de Cádiz.....	Valladolid..	2	X	1862	»	7	»	17	9	11	»	»
65	» Vicente Sancho y Pascual.....	Escuela Profesional de Comercio de Valencia.....	Valencia....	16	IV	1873	»	7	»	18	3	10	»	»
66	» Robustiano Camarón de Paz.....	Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote.....	Zamora....	24	V	1857	»	7	»	4	10	15	»	»
67	» Domingo Mérida y Garrido.....	Escuela Profesional de Comercio de Málaga...	Málaga.....	25	II	1889	»	7	»	13	7	19	»	»
68	» Fernando Díez y Severini.....	Museo de Arte Moderno.	Madrid.....	20	VII	1878	»	7	»	14	9	21	»	»
69	» Mariano Barba y Ortiz.....	Instituto del Cardenal Cisneros.....	Toledo.....	12	X	1881	»	7	»	9	3	10	»	»
70	» Felipe Cons y Rubio.....	Escuela de Artes y Oficios de Santiago.....	Pontevedra.	1	V	1884	»	7	»	34	10	9	»	»
71	» José Agreda y Marqueta.....	Secretaría del Ministerio	Zaragoza...	7	VI	1889	»	7	»	8	3	»	»	»
72	» Buenaventura Felipe Recio y Cebrián.....	Escuela Industrial de Jaén.....	Guadalajara	14	VII	1894	»	7	»	8	2	14	»	»
73	» Antonio Alonso y Burgos.....	Instituto de Murcia.....	Isla de Cuba	9	IX	1877	»	7	»	7	2	29	»	»
74	» Manuel M. Avilés y García.....	Escuela Industrial de Vigo.....	Soria.....	8	VII	1860	»	7	»	4	»	6	»	»
75	» Salvador Fabra y Viguer.....	Instituto de Velencia...	Valencia....	25	XI	1887	»	7	»	12	1	26	»	»
76	» Ramón Sancho y Zamorano.....	Escuela Insdustrial de Artes y Oficios de Logroño.....	Burgos.....	28	VII	1884	»	7	»	9	1	22	»	»
77	» Manuel Moreno y Lancha.....	Instituto de Málaga.....	Valladolid.	3	VI	1880	»	7	»	8	2	»	»	»
78	» Manuel García y Romero.....	Escuela Industrial de Cartagena.....	Huelva.....	31	III	1864	»	7	»	6	8	1	»	»
79	» Lope Fernández y Márquez.....	Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.	Badajoz....	25	IX	1863	»	7	»	7	2	29	»	»
80	» Francisco Cerón y Baños.....	Escuela Normal de Murcia.....	Murcia.....	22	X	1873	»	7	»	17	1	13	»	»
81	» Ildefonso Guerrero y Martínez...	Instituto de Barcelona..	Zaragoza...	3	VII	1885	»	7	»	6	3	21	»	»
82	» Luis Calvo y Sánchez.....	Escuela Profesional de Comercio de Alicante.	Baleares...	29	VI	1890	»	7	»	5	8	»	»	»
83	» Federico Pérez y Blanco.....	Escuela de Artes y Oficios de Gomera.....	Madrid.....	10	IX	1874	»	7	»	16	2	13	»	»
84	» Natalio Moraleja y Rodríguez.....	Escuela Normal de Maestros de Huelva.....	Zamora....	29	XII	1879	»	7	»	5	6	20	»	»
85	» Sabino Juárez y Alonso.....	Escuela Industrial de Alcoy.....	Idem.....	25	III	1872	»	7	»	5	3	21	»	»
86	» Nicolás Domínguez y Santos.....	Idem de Santander.....	León.....	3	II	1882	»	7	»	4	11	11	»	»

»La Comisión especial opina que procede atender a la modificación que se solicita en el arreglo escolar del Municipio de Cuntis.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Pontevedra.

(*Gaceta* del 13.)

Asuntos generales de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección general de Sanidad, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D.ª Pía de Obieta, Maestra de la Escuela Nacional de Guernica (Vizcaya), para que preste sus servicios como Maestra de los niños que concurran al Sanatorio marítimo de La Pedrosa durante la actual temporada oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección general de Sanidad, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D.ª Margarita Aranda, Profesora de las Escuelas Nacionales de esta Corte, para que preste sus servicios como Maestra de los niños que concurran al Sanatorio marítimo de Oza, durante la actual temporada oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Víctor González Tierno, Maestro de Valdemeca (Cuenca), núm. 5.251 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Domingo Santos Sayagués, Maestro de la graduada aneja a la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, núm. 924 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente incoado a instancia de D. Francisco J. Serra y de Rovira, Maestro de Mataró (Barcelona), núm. 1.449 del Escalafón, en solicitud de ser declarado sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Francisco J. Serra y de Rovira, Maestro de Mataró (Barcelona);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer catarro bronquial crónico;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cincuenta y ocho años de edad y cuenta treinta y cinco años, un mes y diez y siete días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de Mataró D. Francisco J. Serra y de Rovira, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919. *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ciriaco Larrea, Maestro de Mañaria (Vizcaya), núm. 10.434 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán, los treinta primeros, con todo el sueldo, y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878

y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela Ballesteros Celada, Maestra de Monreal del Campo (Teruel), número 3.465 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Lucía María Gómez y Gómez, Maestra del primer Distrito de Burgos, número 353 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Baño Pérez, Maestro de Abanilla (Murcia), núm. 4.464 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Alquézar, Maestra de La Puebla del Mon (Huesca), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel López, Maestra de Málaga, núm. 539 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Vicenta Villalba Izquierdo, Maestra de Abanto (Zaragoza), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Rosa Godall, Maestra de Tapis (Gerona), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Lázaro Baldomero Paje, Maestro de Pajares (Logroño), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Leonardo Ruiz de Erenchun, Maestro de Echávarri-Urtupiña (Alava), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado por Real orden de 1.° de Abril último el Museo municipal de Bellas Artes de la Ciudad de Játiva, y de conformidad con lo que dispone el art. 5.° del Real decreto de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Junta de Patronato del citado Museo quede constituída en la siguiente forma:

Presidente: D. Julio Ríus, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de Játiva.

Vocales: D. José Tudela Fúster y D. Ernesto Sanz Roselló, Concejales de dicho Ayuntamiento; D. Crispín Menenciano, Canónigo de la Colegiata; D. Gonzalo F. Viñas Masip, Presbítero y cronista de la Ciudad de Játiva; D. Juan de Selgas Marín, Investigador y competente en Bellas Artes, y D. José Guiteras Soto, Abogado y Pintor.

Suplentes: D. Francisco Perelló de la Peña, Abogado, y don Pedro Ballester Jalve, Médico y Licenciado en Letras.

Conservador del Museo de referencia, D. José Carchano, Profesor de Dibujo y Pintura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 13.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido disueltas las Cortes del Reino por Real decreto de 2 del actual, publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha 3,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar terminada la excedencia que en concepto de Diputado a Cortes venía disfrutando D. Manuel Brocas y Gómez, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, disponiendo, en su consecuencia, que vuelva a prestar servicio en el Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, y que desde el día 3 del actual se le abone íntegro su sueldo de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido disueltas las Cortes del Reino por Real decreto de 2 del actual, publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha 3,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar terminada la excedencia que en concepto de Diputado a Cortes venía disfrutando D. Pedro Poggio y Alvarez, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, disponiendo, en su consecuencia, que vuelva a prestar servicio en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid, y que desde el día 3 del actual se le abone íntegro su sueldo anual de 8.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido disueltas las Cortes del Reino por Real decreto de 2 del actual, publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha 3,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar terminada la excedencia que en concepto de Diputado a Cortes venía disfrutando D. Carlos Ramón y Ferrer, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, disponiendo, en su consecuencia, que vuelva a prestar servicio en el Museo Arqueológico de Ibiza, y que desde el día 3 del actual se le abone íntegro su sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, Martínez Ruiz.

(Gaceta del 14.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos

públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 14.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 14.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santiago la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 14.)

Alumnos y asuntos generales.

ORDEN

Vista la consulta elevada por V. S. en comunicación de 30 de Abril último, relativa a los alumnos colegiados,

Esta Subsecretaría ha acordado manifestarle:

1.° Que los Colegios incorporados pueden aumentar el número de sus alumnos, aun después de terminado el período de matrícula, cuando procedan de otros Centros docentes análogos a los que se hayan matriculado a su debido tiempo.

2.° Que los Directores de los Colegios incorporados pueden dar de baja en las listas de sus alumnos a los que dejen de pertenecer a los mismos, y

3.° Que el alumno que deja de pertenecer a un Colegio no pierde el derecho a su matrícula, la que le valdrá para que pueda examinarse como colegiado de otro Establecimiento o como libre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PONTEVEDRA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Lillo Macías, Maestro de Retamoso, Ayuntamiento de Torrecilla (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Batllori Lorenzo, Maestro de Las Palmas (Gran Canaria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS (GRAN CANARIA).

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosario Ramos Cabrera, Maestra de Santa Lucía (Gran Canaria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS (GRAN CANARIA).

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de Campotejar (Granada), D.ª Luisa Gutiérrez López;

Resultando que la Maestra de Campotejar (Granada), doña Luisa Gutiérrez López, se ausentó de su Escuela el día 10 de Noviembre con permiso de cinco días, no reintegrándose a la misma hasta el 15 de Diciembre siguiente;

Resultando que al contestar el pliego de cargos manifiesta que empezó a hacer uso del permiso el día 1.° de Octubre y que estuvo enferma con la gripe, reintegrándose a su Escuela antes de que se le notificase su incursión en el art. 171 de la ley;

Considerando que, en cumplimiento de su deber, pudo reintegrarse a su Escuela el día 16 de Noviembre que expiraba el plazo del permiso de cinco días concedido por el Alcalde, y no empezar a hacer uso del mismo el día 1.° de Diciembre después de estar ausente veinte días;

Considerando que a pesar de probar que ha estado enferma

con la certificación médica que obra en este expediente y que dejó sustituta en la Escuela, ha faltado al cumplimiento de su deber,

Esta Dirección general se ha servido acordar que sólo debe aplicarse a la Maestra de Campotejar (Granada) la pena propuesta por la Inspección, o sea la suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Los Villares (Granada), D.ª Brígida López Saavedra;

Resultando que la Maestra de Los Villares (Granada) fué declarada incursa en el art. 171 de la ley por haberse ausentado de su Escuela el día 5 de Octubre último;

Resultando que la referida Maestra se marchó a Granada para asistir a su hija enferma de la grippe, con permiso de cinco días concedido por el Alcalde Presidente de la Junta local de Lapeza, dejando encargado de la Escuela al Alcalde pedáneo, lo que puso en conocimiento de la Inspección;

Considerando que en la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta local en 15 de Enero último se hace constar que le fué concedido el referido permiso, y que por ser fiel cumplidora de sus deberes tiene el aprecio y consideración de todo el vecindario, y que en su hoja de servicios tiene una nota favorable,

Esta Dirección general se ha servido acordar se deje sin efecto la declaración de incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 respecto de la Maestra de la Escuela de Los Villares (Granada), D.ª Brígida López Saavedra, y se le aplique la pena segunda del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, o sea la de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Esperanza Zorrozúa y Arandia la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Lemona (Vizcaya).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Pilar Pieri Marconi Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Sabajanes (Pontevedra), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Inocencia Pelaz Martínez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Castroserna de arriba (Segovia), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto el nombramiento hecho por orden de 8 de los corrientes de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Sabajanes (Pontevedra), a favor de D.ª Inocencia Pelaz Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que ascienda a 3.500 pesetas en corrida natural de escalas, cubriendo el sueldo vacante del Sr. Romero Briones, número general 187, D. Andrés Garrido García Valladares, número 339 del Escalafón general; a 3.000 pesetas, en la resulta del anterior, D. Rafael Arizo Aparicio, núm. 702; a 2.500 pesetas, en la resulta anterior, D. Manuel Pascual Sánchez, número 1.509; a 2.000 pesetas, en la resulta anterior, D. Joaquín Riera Bartres, núm. 3.120, y a 1.500 pesetas, en la resulta del anterior, D. José Rosinach Solá, núm. 5.082 del Escalafón general.

2.° Que asciendan a 3.000 pesetas, por corrida de escalas y cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Alvarez López y Santa María, números 394 y 545, D. Pedro A. Pujol Alemany, número general 704, y D. Adolfo Ruiz Carrillo, núm. 706; a 2.500 pesetas, en las resultas de los dos anteriores, D. Jacinto Martín de Híjar, núm. 1.510, y D. Sebastián Muñoz Rodríguez, número 1.511; a 2.000 pesetas, en las resultas de los anteriores, don Juan Fábregas Trías, núm. 3.121, y D. Joaquín Rosas Deix, número 3.122, y a 1.500 pesetas, en las dos últimas resultas, don Clemente Martínez Sanz, núm. 5.084, y D. Manuel Bautista Mangas, núm. 5.085.

3.° Que asciendan a 2.500 pesetas, mediante corrida de escalas y cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Aliaga, número 725; Ruano, 735, sustituído; Satué, núm. 864, y Fernández Martínez, núm. 1.232; D. Crédulo M. Escolar y Barbero, número general 1.512; D. Vicente Correa Hurtado, núm. 1.513; don Benjamín González Polo, núm. 1.515, y D. José Gabriel Sánchez Román, número general 1.516; a 2.000 pesetas, en las cuatro resultas anteriores, D. Mateo Palol Surribas, núm. 3.123; D. Bonifacio Cesteros Benito, núm. 3.124; D. José Gómez Vega, número 3.125, y D. Miguel Galán Ruilópez, núm. 3.126, y a 1.500 pesetas, en las cuatro anteriores resultas, D. Francisco Herrera Estrada, núm. 5.087; D. Juan Majó Sabria, núm. 5.088; D. José Julí Sureda, núm. 5.090, y D. Pedro Alcántara Carmona, núm. 5.092.

4.° Que asciendan a 2.500 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. J. Chavarría, núm. 4.067, y F. Salinas, número 4.392, D. Dionisio Prieto Fernández, número general 6.667, y D. Delfín Alvarez y Sáez de Tejada, núm. 6.532 de las últimas oposiciones restringidas, y a 1.500 pesetas, en las resultas de los dos anteriores, D. Mariano Fatás, núm. 5.097, y D. Visitación Rodríguez y Rodríguez, número general 5.099.

5.° Que ascienda, por corrida de escala, a 2.000 pesetas, cubriendo la vacante del Sr. Peiró, núm. 1.613, D. Domiciano López Picazo, número general 3.127, y a 1.500, en la resulta anterior, D. Mariano Valenciano Casado, núm. 5.100.

6.° Que ascienda a 2.000 pesetas, con ocasión de la vacante

del Sr. Negrín Medina, núm. 2.066, D. Juan Romero Bouza, con la antigüedad económica de 1.º del actual, y la de 1.º de Septiembre, a los fines del Escalafón, en cumplimiento de la Real orden de 26 de Abril último, y a 1.500 pesetas, en la resulta del anterior, D. Sandalio Sanz Blanco, núm. 5.101.

7.º Que asciendan a 1.500 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. González, núm. 3.499; Núñez, 3.480; Martínez, 3.746; Villaverde, 3.853; Barrachina, que ha pasado a Beneficencia, 4.212; Hernández, 4.705; Sánchez, 5.135; Tuñón, 5.379; Balmaña, 5.532; Prieto, 6.667, que ha pasado a Beneficencia; Vilches, 8.140; Gómez, 8.142; Cano y Roldán, omitidos, y otra vacante de que da cuenta la Sección de La Coruña, por estar ya ascendido el Sr. Cereijo, los siguientes Maestros: D. Mariano Bernal Redruelles, de oposición restringida, comprendido dentro del número de plazas agregadas, quedando sin efecto el decreto marginal de 27 de Enero último; D. Ubaldo Díaz Carrasco, núm. 7.138, con plaza ganada en oposición restringida; don Salvador Puig Juliá, ingresado por oposición, con antigüedad de 1.º de Abril de 1913 y con arreglo a la orden de 10 de Julio de 1914; D. Jacinto de Miguel Muñoz, núm. 5.698, comprendido dentro del número de plazas de la convocatoria; D. Francisco León, D. José Alfonso Mir, D. Antonio Nicolás Noguera y don Francisco Patos Salazar, de oposiciones de Rectorado, todos los cuales ascienden con la antigüedad económica y del Escalafón señalada en el núm. 6.º de la Real orden de 3 de Marzo y en el núm. 7.º de la Real orden de 3 de Abril últimos; D. Jesús Abad Claver, núm. 11.393; D. Luis Fuesas Latorre, núm. 11.436, y D. Juan Lacueva Valero, reingresados, los cuales ascienden con la antigüedad y efectos económicos de 1.º del actual; don Francisco Alvarez Gallego, número general 5.103; D. Celestino Marcos Baquero, núm. 5.106; D. Francisco Palacios, núm. 5.107, y D. Ramón Nerín Zuazo, núm. 5.109, con la antigüedad económica y del Escalafón de 1.º del corriente.

8.º Que ascienda en corrida natural de escalas a 3.500 pesetas, cubriendo el sueldo vacante de la Sra. Simó, núm. 288, doña Jacoba Sagredo Sánchez, número general 318; a 3.000, en la resulta anterior, D.ª Victoria Ucelay, núm. 624; a 2.500, en la resulta anterior, D.ª Rosa Cabrol Nadal, núm. 1.409, y a 2.000, en la resulta anterior, D.ª Dolores Madroñero Pascual, número general 3.014.

9.º Que asciendan a 2.500 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de las Sras. Vallés y Ribot, núm. 639, y González Casas, número 1.139, D.ª Clementina Naverán, núm. 7.849, y D.ª Carmen Heredia Jiménez, núm. 10.794, de las últimas oposiciones restringidas.

10. Que asciendan a 2.000 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes de las Sras. Deulonder, núm. 1.658; Vives, 1.950; Castejón, 1.995; Valero, 2.273, y Aura Ibáñez, sustituída, D.ª María R. Sánchez Martín, número general 3.015; D.ª María M. Neila López, núm. 3.016; D.ª Valentina Núñez Sánchez, núm. 3.017; D.ª Felipa Simón Esquisuain, núm. 3.018, y D.ª Rafaela A. Delgado, número general 3.019.

11. Que asciendan a 1.500 pesetas, cubriendo las resultas anteriores, cuatro vacantes de que da cuenta la Sección de Santander, y las bajas de sueldo de las Sras. Nieto, núm. 3.574; López, 4.016; Queimadelos, 4.339; Fernández, 4.942; Cuñado, 5.787; Martínez, 5.899; Miguel Jiménez, 7.886; Centor y Monjonell, omitidas; D.ª M. de la A. Abella Garrido, omitida en el Escalafón de 1917, opositora que fué de Rectorado, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Septiembre último, quedando sin efecto la orden de 21 de Marzo último; D.ª Ana Salort Mestre, D.ª Matilde Martín Fernández, D.ª Jesusa Valls Vellot, doña Encarnación Gómez, D.ª Encarnación García Garrido, doña Araceli Ferrer, D.ª Soledad Gallego, D.ª Francisca Lloréns, D.ª Isabel Bellvis, D.ª María de los A. Rubio, D.ª María Celestina Villora, D.ª Virtudes Planelles, D.ª María R. Pinell, doña Sofía Sirvent, D.ª Clementina Higueras, D.ª María de la A. García Falces, D.ª Filomena Ayuso Alpañes, en las mismas condiciones que las demás compañeras de oposición de Rectorado, ascendidas por las Reales órdenes de 3 de Marzo y 3 de Abril ya citadas; D.ª Encarnación Valero Baeza y D.ª Rosina Couceiro, reingresadas, que ascienden con la antigüedad económica y del Escalafón de 1.º del actual, y D.ª Ignacia Pavón Escalonilla, núm. 4.977, con la misma antigüedad que las dos anteriores.

12. Que la antigüedad a efectos del Escalafón y del percibo de nuevos sueldos de los Maestros incluídos en esta orden, salvo las excepciones ya expresadas, sea la del día 1.º del corriente mes de Mayo.

13. Que los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza procuren por todos los medios evitar el retraso en los partes de vacantes de sueldo.

Madrid 8 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Provisión de Escuelas.

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María de la Asunción Herrero Núñez en solicitud de que se la autorice para tomar posesión de la Escuela de Ortigueira (La Coruña) en esa Sección administrativa, por estar practicando ejercicios de oposición a Escuelas municipales de esta Corte;

Teniendo en cuenta que, según acredita con certificación que acompaña, expedida por la Secretaría del Tribunal de dichas oposiciones, y oficio de la misma fecha 25 de Abril último, la interesada se encuentra practicando las referidas oposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a la Maestra de referencia para posesionarse de su Escuela de Ortigueira, en esa Sección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Administración provincial y local.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Julián Amo García solicitando se deje sin efecto la corrección que le fué impuesta por Real orden de 9 de Octubre de 1913;

Resultando que por virtud de la anterior solicitud se reclamó informe y antecedentes de la Delegación Regia de Valencia, quien remitió el expediente instruído por Real orden de 27 de Mayo de 1912, únicos antecedentes relativos a D. Julián Amo García que allí existen;

Considerando que del referido expediente aparece haber sido enjuiciado administrativamente como Secretario de la Junta local de primera enseñanza de Valencia por hechos y actos relacionados en el ejercicio de este cargo, dependiente y pagado con fondos del Ayuntamiento de Valencia, y ajenos, por tanto, a la organización y atribuciones de las actuales Secciones administrativas, lo que excluye la facultad de resolver sobre su pretensión;

Considerando, además, que la Real orden de 23 de Enero de 1907, dictada a propuesta del Consejo de Estado, determina que no cabe el ejercicio de la gracia de indulto en las correcciones impuestas en virtud de expedientes gubernativos, y que sólo es aplicable a casos taxativamente determinados en las leyes, que no alcanzan ni comprenden al que motivó la corrección impuesta a D. Julián Amo García, y cuyo alzamiento éste insta,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del recurrente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 23 de Mayo de 1919 — Núm. 41

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »
PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo se entiendan redactados en la forma que se publican los párrafos primero y segundo del art. 92 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando Radiólogo de la Facultad de medicina de la Universidad de Valladolid a D. José Adolfo Pardo.*

Nombrando a los señores que se mencionan Auxiliares temporales de las Facultades y Universidades que también se citan.

Declarando de mérito, en la carrera de su autor la obra titulada La casa y la vida en la antigua Salamanca, *original de D. Angel de Apraiz.*

ALUMNOS.—*Resolviendo, en la forma que se expresa, el expediente incoado por D. Amador García Farga.*

Desestimando instancias de D. Juan Delgado y D. José María de Rato.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Ayudante de Laboratorio de Málaga.*

Comisionando para que visite los Liceos y Escuelas de segunda enseñanza del Sur de Francia, Suiza y Norte de Italia a D. José Estalella y Graells, Catedrático del Instituto de Gerona.

Concediendo la consideración de pensionado en el extranjero a D. Augusto Pi y Suñer, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Disponiendo que D. Leandro Cervera Astor, Auxiliar del Laboratorio de Fisiología de la Universidad de Barcelona, auxilie durante tres meses a D. Augusto Pi y Suñer en la comisión que dicho Catedrático se propone llevar a cabo en la Universidad de Buenos Aires.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Disponiendo se amortice la plaza vacante de Matemáticas del Instituto general y técnico de Lugo y demás extremos que se mencionan.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo que la dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Talleres», del presupuesto vigente de este Ministerio se distribuya para el mes actual en la forma que se publica.*

Nombrando Secretario de la Escuela Industrial de Béjar a D. Clemente Montero.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Reproduciendo, con las modificaciones que se establecen, la Real orden de 22 de Diciembre de 1917.*

OTRAS ESCUELAS.— *Disponiendo que de la cantidad consignada en Presupuesto para gastos de material ordinario, sostenimiento, remuneraciones y conferencias en idiomas extranjeros en la Escuela Central de Idiomas se destine para remunerar al personal por organización de grupos femeninos en el mes actual la de 705 pesetas.*

Disponiendo la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 7.º, art 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Idem íd. íd de la cantidad consignada en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Escuelas de aprendices», del presupuesto vigente de este Ministerio para gastos del personal docente, de talleres y administrativo de estas enseñanzas.

Idem que D. Rodolfo Gil y Fernández sea reintegrado en el cargo de Profesor español de Lengua italiana de la Escuela Central de Idiomas.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Genoveva del Pino y Valsera, Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.*

Aprobando la designación hecha por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, en favor de la Auxiliar gratuita de Labores de dicha Escuela, D.ª Elena Ferrándiz.

Desestimando instancias de D.ª María del Sacramento Carrascosa.

Accediendo a las permutas entabladas por los Profesores de Normales que se citan.

Concediendo licencia a los interesados que se expresan.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Elevando a definitiva la creación provisional de las Escuelas que se mencionan.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Asunción de la Peña.*

PREMIOS. — *Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Alonso y D. Calixto Quintana.*

CASTIGOS.— *Resolviendo en la forma que se expresa los expedientes seguidos a don José Torres Fernández y D.ª Manuela Barranco.*

JUBILACIONES. — *Declarando jubilados a D. Vidal Redruello, D.ª Clementina Moro y D. Galo López.*

LICENCIAS. — *Concediéndosela a D. Arturo Posadas y D. Daniel Año.*

EXCEDENCIAS. — *Declarando excedentes a D.ª Tomasa López, D.ª Elvira Rodríguez y D. Francisco Javier Fanjul.*

Dirección general de Bellas Artes.

ARRENDAMIENTOS. —*Declarando desierto el concurso anunciado para arrendamiento de local en Oviedo, con destino a la instalación del Instituto, y disponiendo se publique nueva convocatoria.*

Declarando desierto el concurso anunciado para arrendamiento de local en esta Corte, con destino a la instalación de la Sección segunda de la Escuela de Artes y Oficios, y disponiendo se publique nueva convocatoria.

Dirección general de primera enseñanza.

(Ordenes.)

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Rehabilitando el nombramiento de D. Manuel Marín Muñoz para el cargo de Maestro propietario de la Escuela Nacional de El Cubillo (Cuenca).*

Desestimando instancias de D. Alvaro González y D. Secundino Cervero.

CASTIGOS.—*Acordando se deje sin efecto la incursión de D.ª Clotilde Abad en el ar-*

tículo 171 de la ley de Instrucción pública.
Imponiendo el que se expresa a D. Angel Arturo Rojo.
Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a los Maestros que se mencionan.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela para cursar la carrera del Magisterio público a D. Paulino Prieto y doña Elvira Farinós.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO. —*Resolviendo el expediente remitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria sobre adjudicación de plazas disponibles en las provincias de Pontevedra y La Coruña a las opositoras de la citada provincia de Soria.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS. — *Desestimando instancia de los interesados que se mencionan.*

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Las Palmas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.— *Nombrando a D. Enrique Llorens Gascó Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Anunciando que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Geometría descriptiva con sus aplicaciones a la Perspectiva y sombras, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, fué nombrado por Real orden de 11 de Febrero del año actual, y que han sido admitidos a las referidas oposiciones los aspirantes que se mencionan.*

ARRENDAMIENTOS. — *Anunciando concurso para arrendamiento de un local en Oviedo con destino a la instalación del Instituto.*
Anunciando concurso para arrendamiento de un local en el barrio de Chamberí, de esta Corte, con destino a la instalación de la Sección segunda de la Escuela de Artes y Oficios.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero, que desea introducir en España el Centro internacional de enseñanza.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE MURCIA. — *Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante numerario gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Albacete.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, publicado para el cumplimiento de la ley de 22 de Julio anterior, que estableció bases para organizar el personal de la Administración civil del Estado y para adaptar a sus preceptos, en cuanto fuera necesario y posible, a los funcionarios técnicos y a los especiales, así como a los Cuerpos facultativos y especiales, dictó también por extensión, en su capítulo IX, reglas para el ingreso y ascenso del personal subalterno, determinando en su art. 92 la denominación que había de tener en sus diferentes graduaciones, señalando respectivamente a cada una de ellas los sueldos de 4.000, 3.500, 3.000, 2.500, 2.000, 1.500 y 1.250 pesetas. Formada, en consecuencia, por cada uno de los Departamentos ministeriales las correspondientes plantillas, obtuvieron en sus haberes los individuos de que las mismas hubieron de componerse, que se hallaban en las cinco primeras clases, un aumento de 500 pesetas como mínimo, quedando los de las clases sexta y séptima, que con anterioridad disfrutaban de 1.250 y 1.000 pesetas, con la sola bonificación de 250 pesetas, que representa la exigua mejora de 61 céntimos de peseta diarios líquidos.

El haber anual de 1.250 pesetas, igual a un salario de 3,47 pesetas por día, disfrutado hoy por la mayoría del personal subalterno, cuya actividad tiene que dedicarse en absoluto a las obligaciones de su cargo, sin que ellas le permitan ajenas ocupaciones, de las cuales pueda obtener otra remuneración, hay que considerarlo a todas luces insuficiente para las más humildes necesidades de la vida, máxime si se tiene en cuenta que ese personal se halla formado por licenciados del Ejército y, por su edad, constituídos en familia, con mujer e hijos a quienes alimentar. Ese haber, inferior al de los más modestos jornaleros, es ya insostenible, y por esto el Gobierno de V. M. estima indispensable reformar la escala de sueldos señalada por el aludido artículo del Reglamento, estableciendo, a la par que otra nueva, mayor proporcionalidad en las plantillas, para que, sin aumentar el número de servidores, y aun respetando y conservando la amortización en ellas dispuesta, permita que clase tan necesitada como imprescindible para los servicios de los distintos Centros y dependencias del Estado vayan obteniendo, por medio de más fáciles ascensos, ventajas que puedan servirles para llenar, con menos agobios, sus más perentorias necesidades.

Con estos fundamentos, y por acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la alta honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Mayo de 1919.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Los párrafos primero y segundo del art. 92 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, se entenderán redactados en la siguiente forma:

«El personal de Porteros, Ordenanzas, Mozos de Oficio y sus similares de los Centros y dependencias de la Administración civil del Estado, disfrutarán el haber mínimo de 1.500 pesetas y el máximo de 4.000.

»Cada Ministerio formará nuevas plantillas de este personal dentro de los límites indicados, con sujeción a la siguiente escala de sueldos: 4.000, 3.500, 3.000, 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas.

»Los Porteros mayores de los Ministerios y de los Centros directivos disfrutarán, además de su sueldo personal, el sobresueldo de 500 pesetas, acumulables al primero para todos los efectos de su clasificación pasiva.»

Art. 2.º Los Departamentos ministeriales procederán, en consecuencia, a reformar las plantillas hoy vigentes de su respectivo personal subalterno, dividiendo éste proporcionalmente entre los seis grados de la escala señalada en el artículo 1.º de este decreto, pero sin que por causa alguna pueda aumentarse el número que en la actualidad compone dicho personal, debiendo conservarse la amortización que en el mismo está decretada.

Art. 3.º Las plantillas del personal subalterno de los Departamentos ministeriales que se formen en virtud de lo anteriormente dispuesto, no tendrán efectividad hasta que por las Cortes se concedan los créditos necesarios para su dotación, continuando rigiendo mientras tanto las que actualmente se hallan en vigor.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

(*Gaceta* del 21.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

—*—

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Radiólogo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a D. José Adolfo Pardo Blanco, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y a propuesta unánime de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Francisco Soler de Dios y a D. Leoncio Veigos Guillén Auxiliares temporales de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, con carácter gratuito, hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria, entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y a propuesta unánime de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Luis Iglesias e Iglesias, D. Rafael Navarro Martínez y D. Mariano Fernández Ragel, Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con carácter gratuito, hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria, entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último párrafo del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Pasada a informe del Consejo de Instrucción pública la obra titulada *La casa y la vida en la antigua Salamanca*, del Catedrático de esa Universidad D. Angel de Apraiz y Buesa, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Angel de Apraiz y Buesa, Catedrático numerario de Teoría de la Literatura de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca, solicita sea informada por el Consejo de Instrucción pública, a los efectos de su declaración de mérito, si así procede, la obra de que es autor, titulada *La casa y la vida en la antigua Salamanca.*

»Examinada la obra citada en su aspecto pedagógico, que es el que corresponde a este Consejo, y de conformidad con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

»Esta Comisión entiende que la obra *La casa y la vida en la antigua Salamanca* debe servir de mérito en la carrera de su autor D. Angel de Apraiz y Buesa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con devolución de la obra del Catedrático Sr. De Apraiz y Buesa. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario,* MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Amador García Farga, dicha Comisión ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Amador García Farga, que cursó y aprobó en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos los estudios comprendidos en las asignaturas de Análisis matemáticos (primero y segundo cursos), Geometría métrica y Trigonometría y Geometría analítica de la Facultad de Ciencias, aunque con la denominación de Aritmética, Álgebra elemental, Álgebra superior, Geometría, Trigonometría y Geometría analítica, solicita, en instancia dirigida al señor Subsecretario, la incorporación de las asignaturas de Aritmética, Álgebra elemental, Álgebra superior, Geometría, Trigonometría y Geometría analítica, con la denominación de Análisis matemáticos (primero y segundo cursos), Geometría métrica, Trigonometría y Geometría analítica a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, reconociéndosele validez de aquellos estudios para los efectos académicos en la citada Facultad.

»Pasada la instancia al Rectorado de la Universidad Central para que la Facultad de Ciencias informase, lo hizo así, exponiendo que ni por su extensión ni por su especial finalidad existe equivalencia entre las asignaturas de la Escuela y las de la Facultad a que se refiere la instancia deducida por el señor García Farga; adujo las razones científicas que demostraban su aserto, y por todo ello, unido a lo que expuso en el informe emitido con motivo de la instancia del Sr. Caballero y Rubio, fué de parecer y así lo acordó, que no procede acceder a lo que el interesado solicita.

»El Rectorado transcribió el informe en oficio dirigido al señor Subsecretario, y éste, de orden del señor Ministro, por decreto marginal, pasó el expediente al Consejo a fin de que la Comisión permanente emita informe,

»Esta Comisión, de conformidad con el criterio sentado por la Facultad respecto a la diferencia entre las asignaturas que son auxiliares para otros estudios y las que constituyen lo fundamental de la carrera, y no contando con la petición del señor Farga, la Sección de la Facultad a la que desea incorporar las materias aprobadas en la Escuela de Caminos, propone se mantenga la negativa que informa la Facultad, sin perjuicio de que el interesado subsane aquella omisión en forma que pueda motivar nuevo acuerdo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario,* MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído por D. Juan Delgado Valhon-

do, Licenciado en Ciencias, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Delgado Valhondo, Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas, solicita le sean conmutadas las asignaturas de Análisis químico, Química orgánica y Análisis químico especial, cursadas en la Facultad de Ciencias, por las de Análisis químico y Química orgánica de la Facultad de Farmacia.

»Funda el solicitante su pretensión:

»1.º En estar comprendido dentro del plan de estudios de la Facultad de Farmacia las asignaturas cuya suficiencia tiene probada en la Facultad de Ciencias.

»2.º En haber cursado la asignatura de Análisis químico en la Universidad de Sevilla con el mismo texto que se estudia en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y tener, además, aprobado el curso de Análisis químico especial del Doctorado de la Facultad de Ciencias.

»3.º En el precedente de haber servido de abono para la carrera de Ciencias estas mismas asignaturas y alguna otra más, aprobadas por D. Melchor Valda en la Facultad de Farmacia de Barcelona, según Real orden de 18 de Diciembre de 1917 y Real orden de 4 de Enero de 1918; y

»4.º En lo que disponen los artículos 76 y 77 de la ley de Instrucción pública vigente y en lo acordado por las Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1892, 26 de Julio de 1893 y 15 de Mayo de 1916 concediendo peticiones análogas.

»Resultando que el Claustro de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central opina que no debe accederse a lo solicitado en este expediente porque las enseñanzas farmacéuticas son de aplicación, en tanto que las de Ciencias son puramente abstractas sin más finalidad que el cultivo de la Ciencia por la Ciencia;

»Resultando que el Rectorado de esta Universidad se conformó con este informe;

»Resultando que el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio informan de conformidad con lo propuesto por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central;

»De acuerdo con estos informes,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea desestimada la instancia de D. Juan Delgado Valhondo a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído por D. José María de Rato y Rodríguez San Pedro, dicha Comisión ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José María de Rato y Rodríguez San Pedro, Ingeniero Industrial, solicitó del señor Ministro de Instrucción pública se tuvieran como aprobadas por el solicitante en la Facultad de Ciencias, cuyos estudios cursa, las asignaturas de Termología; Mecánica racional, acústica y óptica, y Electricidad y magnetismo, fundándose en tener aprobadas en la Escuela Central de Ingenieros Industriales las de Mecánica racional y primero, segundo, tercero y cuarto cursos de Física, e invocando los artículos 77, 220 (párrafo segundo, apartado 2.º) y 47 de la ley de Instrucción pública.

»Pasada la instancia, por decreto del señor Subsecretario, a informe de la Junta de Facultad, ésta, por mediación del Rectorado, hizo notar que, según expuso en una propuesta que elevó hace tiempo a la Superioridad para que se dictaran reglas que rijan la incorporación a la Facultad de estudios aprobados en otros Centros docentes, es preciso distinguir entre estudios que son en cada Sección meramente instrumentales y aquellos otros que constituyen su finalidad propia, pues los primeros son perfectamente aceptables, mientras los segundos no pueden nunca considerarse equivalentes de unos Centros de enseñanza para otros, porque aunque se denominen de igual modo, la orientación de la enseñanza ha de ser muy diferente; y analizando las grandes diferencias entre los programas de las asignaturas aprobadas por el Sr. De Rato en la Escuela de Ingenieros y los de aquellos en que solicita validez académica, estima que no puede informar favorablemente la demanda de dicho señor y rechaza el argumento deducido por el solicitante, en su favor, del párrafo segundo, apartado segundo, del art. 220 de la ley de Instrucción pública, que señala como título bastante para ser Catedrático de la Facultad de Ingenieros.

»Remitidos la instancia y el informe por el Rectorado al Ministerio, el señor Subsecretario, por decreto marginal, de orden del señor Ministro, los pasó al Consejo a fin de que sean informados por la Comisión permanente.

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por la Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, es de parecer que procede desestimar la instancia de D. José María de Rato.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director del Instituto español de Oceanografía, a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 30 de Octubre del año próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la plaza de Ayudante del Laboratorio de Málaga:

Presidente, D. Odón de Buen y del Cos, Director del Instituto español de Oceanografía.

Vocales: D. Rafael de Buen y Lozano, Jefe de Sección del Instituto español de Oceanografía, Catedrático de la Facultad de Ciencias, de Cádiz; D. José Fuset Tubia, Catedrático de la Universidad de Barcelona, Profesor agregado al Laboratorio de Baleares; D. Jaime Ferre Hernández, Catedrático de la Universidad de Sevilla, Profesor agregado a las campañas oceanográficas, y D. Manuel Vicente Loro y Gómez del Pulgar, ex Ayudante de Laboratorio, Catedrático del Instituto de Soria.

Suplentes: D. José Rioja Martín, Jefe de Sección del Instituto español de Oceanografía, Catedrático de la Universidad Central; D. Antonio Ipiens Lacasa, Catedrático de la Universidad de Murcia, agregado a las campañas oceanográficas, y don Luis Alaejos Sanz, Ayudante del Laboratorio de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido comisionar a D. José Estalella y Graells, Catedrático del Instituto de Gerona, actualmente encargado de la dirección de las enseñanzas de Física y Química en el Instituto-Escuela, para que durante dos meses

visite los Liceos y Escuelas de segunda enseñanza del Sur de Francia, Suiza y Norte de Italia, asignándole 500 pesetas mensuales y 1.000 para gastos de viajes, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, que se conceda la consideración de pensionado al Catedrático de la Universidad de Barcelona D. Augusto Pi y Suñer para residir durante cinco meses, a contar del 1.º de Junio próximo, en la República Argentina, con el objeto de explicar un curso de Medicina en la Universidad de Buenos Aires, en la Cátedra que sostiene la Institución Cultural Española, asignándole, en concepto de indemnización de viajes, la cantidad de 4.500 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 2.º, del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Leandro Cervera Astor, Auxiliar del Laboratorio de Fisiología de la Universidad de Barcelona, auxilie, durante tres meses, a don Augusto Pi y Suñer en la comisión que dicho Catedrático se propone llevar a cabo en la Universidad de Buenos Aires, en la Cátedra que sostiene la Institución Cultural Española, asignándole por este servicio la cantidad de 650 pesetas mensuales y 4.500 para viajes, con cargo a la partida consignada en el capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 2.º, del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto general y técnico de Lugo una de las Cátedras de Matemáticas por haber quedado desierta su provisión en concurso previo de traslado, y correspondiendo a la amortización,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los apartados *B)* y *H)* de la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se amortice la plaza vacante de Matemáticas del Instituto general y técnico de Lugo, y que la referida enseñanza quede a cargo, por acumulación, del Catedrático numerario de la misma asignatura e Instituto D. Luciano Fernández y Fernández, y

2.º Que la remuneración que el Sr. Fernández y Fernández ha de percibir por el el concepto de acumulación de enseñanzas amortizadas sea de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el actual mes de Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución, por dozava parte, de la cantidad consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Talleres», del presupuesto vigente de este Ministerio, para pago de jornales a los Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; y teniendo en cuenta la distribución acordada por Real orden de 22 de Enero último, que responde a las necesidades e importancia de cada Centro, y para que puedan ser satisfechos en el actual mes con la debida regularidad los jornales correspondientes a aquéllos, se resuelve:

1.º La cantidad de 4.331,66 pesetas a que asciende la expresada dozava parte se distribuirá en la siguiente forma:

Escuelas Industriales.	Pesetas.
Jaén	98,00
Linares	98,00
Madrid	294,00
Tarrasa	220,50
Valencia	220,50
Vigo	98,00
Villanueva y Geltrú	294,00
Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.	
Logroño	98,00
Cádiz	98,00
Valladolid	196,00
Zaragoza	73,50
Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes.	
Barcelona	441,00
Escuelas de Artes y Oficios.	
Algeciras	98,00
Almería	73,50
Baeza	85,75
Ciudad Real	98,00
Coruña (La)	98,00
Granada	98,00
Gomera	61,25
Jerez de la Frontera	98,00
Madrid	245,00
Lanzarote	61,25
Toledo	147,00
Valencia	147,00
Santa Cruz de la Palma	61,25
Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.	
Madrid	730,16
Total	4.331,66

2.º Las cantidades que respectivamente se asignan a cada Centro serán libradas a justificar, a cuyo efecto los Directores de los mismos harán el oportuno pedido de fondos a la Subsecretaría de este Ministerio.

3.º El pago de los jornales devengados por dichos Maestros de taller en el actual mes se acreditarán por medio de nómina, que, debidamente justificada, una vez hecho efectivo su importe, será remitida a este Ministerio; y

4.º Los actuales Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) que perciben sus jornales con cargo a este crédito, se entiende quedan confirmados en sus cargos, sin necesidad de nuevo nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Industrial de Béjar a D. Clemente Montero Saiz, Profesor de término de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE BÉJAR.

Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

Publicadas las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1917 y de 16 de Diciembre de 1918, a fin de efectuar la distribución y pago en dichos años del crédito consignado en el capítulo 11, artículo 2.°, del Presupuesto «Para indemnizaciones al personal de las Escuelas de Comercio por la supresión de los derechos de exámenes», y habiendo regido en el primer trimestre del presente año el mismo Presupuesto con igual concepto y crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere reproducida en todas sus partes la Real orden de 22 de Diciembre de 1917, inserta en la *Gaceta* del 23, sin otras modificaciones que las siguientes:

1.ª La cantidad total asignada a cada Escuela de Comercio en los años 1917 y 1918 como importe de su dotación por el concepto de «derechos de exámenes», se dividirá en cuatro partes iguales.

2.ª Una cuarta parte será abonada, desde luego, al personal que tiene reconocido su derecho a participar de estos beneficios, según las expresadas Reales órdenes, en la cuantía que le correponda percibirla, desde 1.° de Enero hasta 31 de Marzo del corriente año, teniendo en cuenta las instrucciones 2.ª a 12, 14 y 15, dictadas en 1.° de Diciembre de 1915 y haciendo de ellas aplicación a este primer trimestre de 1919.

3.ª El personal que ha de participar de las referidas indemnizaciones en la Escuela Central de Intendentos mercantiles será el que se expresa a continuación: un Director, un Secretario, un Cajero-contador, 12 Profesores auxiliares, cuatro Profesores especiales y cuatro funcionarios administrativos, uno de los cuales es el Auxiliar de Contaduría.

4.ª El abono de esta cuarta parte del total será hecho en nómina especial y separada, la que se remitirá a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a sus efectos, de igual modo que se hizo en el año precedente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas de Intendentes mercantiles, Profesionales y Periciales de Comercio.

Otras Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el actual mes de Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de la cantidad consignada en el capítulo 8.°, art. 2.°, del presupuesto de este Ministerio para gastos de material ordinario, sostenimiento y remuneraciones por organización de grupos femeninos y conferencias en idiomas extranjeros en la Escuela Central de Idiomas, se destine para remunerar al personal por organización de grupos femeninos, en el actual mes de Mayo, la de 705 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el actual mes de Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 7.°, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio para los gastos del personal que exija el sostenimiento de la Escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia), en la siguiente forma:

	Pesetas.
Un Director, con la gratificación de.....	291,67
Cinco Profesores, a 125 pesetas.....	625,00
Un Maestro.....	125,00
Para jornales a dos Maestros de taller, con carácter eventual.....	187,50
Gratificación al Secretario.....	20,79
Total.....	1.249,96

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el actual mes de Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto «Escuelas de aprendices», del presupuesto vigente de este Ministerio, para gastos del personal docente, de talleres y administrativo de estas enseñanzas, en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para pago del personal de talleres del Bazar del Obrero.	1.250,00
Para iguales gastos del personal del taller de encajes establecido en el grupo escolar de la calle de Bailén, de esta Corte.....	666,66
Para pago del personal docente, jornales a los Maestros y Auxiliares de los talleres y personal subalterno del Patronato de Damas protectoras del obrero.	3.166,67
Total.....	5.083,33

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona en 27 de Abril último D. Rodolfo Gil Fernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la indicada fecha, sea reintegrado en el cargo de Profesor español de Lengua italiana de la Escuela Central de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Genoveva del Pino y Valsera Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª Genoveva del Pino y Valsera.

Por Real orden de 26 de Mayo de 1913 fué nombrada Profesora Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, en virtud de oposición.

Por Real orden de 7 de Abril de 1914, en virtud de ascenso, fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, habiendo desempeñado cuatro cursos completos la asignatura de Geografía.

Por Real orden de 30 de Mayo de 1918 fué nombrada, en virtud de concurso de traslado, Profesora de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

Posee los títulos de Maestra Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901 y el de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la designación hecha por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Madrid en favor de la Auxiliar gratuita de Labores de dicha Escuela D.ª Elena Ferrándiz y Valero, a fin de que ésta desempeñe la Auxiliaría de la misma Sección en tanto que esta plaza no se provea; disponiendo S. M. que en lo sucesivo y siempre que una plaza de Auxiliar de Escuelas Normales quede vacante, mientras no sea provista, se encargue del desempeño de la misma el Auxiliar gratuito más antiguo de la misma Sección y Escuela, percibiendo durante ese tiempo la remuneración asignada a la plaza del Auxiliar propietario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María del Sacramento Carrascosa Guerdós, alumna del tercer curso de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en la que solicita se le autorice para continuar realizando prácticas de enseñanza en la Escuela Modelo de párvulos durante el tiempo necesario para desenvolver un determinado programa, y que durante él se le conceda un auxilio análogo a la beca que como alumna de la citada Escuela ha venido disfrutando;

Teniendo en cuenta que la petición de la Srta. Carrascosa supone la agregación de la interesada a la Escuela Modelo de párvulos, y que el Real decreto de 22 de Enero de 1916 prohibe estas agregaciones, así como que no existe consignada en Presupuestos cantidad destinada a becas de la clase que se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los Profesores numerarios D. Julián Rodríguez Polo y D. Pablo Sotés y Potenciano, pasando el primero a desempeñar la clase de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar en la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, y el segundo a explicar la asignatura de Matemáticas en la de Salamanca, disfrutando ambos el sueldo anual que actualmente perciben por el lugar que ocupan en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Cáceres y Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los Profesores especiales de Francés de Escuelas Normales D. Daniel Ferbal y Campo y D. Luis Ferbal y Campo, y que, en su consecuencia, pase el primero a desempeñar la clase de Francés en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Granada, y que el segundo se encargue de la misma enseñanza en las de Baleares, ambos con la gratificación anual que actualmente disfrutan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y GRANADA.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Granada y Baleares.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Rosalía Vilaverde García, Profesora de Labores del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Eusebio Martino y Martino, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y en la de 9 de Diciembre de 1918 respecto a las Escuelas señaladas con los números 8, 9 y 10 en la relación que se acompaña a esta última;

Teniendo en cuenta lo resuelto en la Real orden de 30 de Abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de dichas Escuelas, según se expresa en las Reales órdenes de mención, aumentándose en 250 pesetas como gratificación por el concepto de adultos, y 62,50 para material la consignación expresada en la Real orden de creación provisional para la señalada con el núm. 9 citado, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros con destino a las plazas que se crean.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 18.)

Cumplimentado que ha sido lo prevenido por Real orden de 21 de Abril de 1917 respecto a las Escuelas creadas con carácter provisional en Asturianos (Zamora), por Real orden de 31 de Octubre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se eleve a definitiva la creación provisional de dichas Escuelas, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestras con destino a las mismas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Asunción de la Peña Lozano, viuda de D. Eusebio de Nicolás Albacete, Maestro que fué del Penal de Alcalá de Henares (Madrid), contra acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria de 1.º de Octubre de 1914;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, en oficio de 27 de Agosto de 1914, elevó consulta a la Junta Central de Merechos pasivos, acerca de si debía o no tramitar el expediente presentado por la Sra. De la Peña, en solicitud de pensión, y si accedía a la admisión de descuentos que aquélla pretendía, resolviéndose por la Junta Central, en sesión de 1.º de Octubre siguiente, que no procedía ni una cosa ni otra, fundándose en que no siendo el causante a su fallecimiento Maestro de Escuela pública dependiente del Ministerio del ramo, no podía tener derecho a jubilación con cargo a los fondos que dicha Junta administra, ni su viuda, por tanto, a pensión;

Resultando que la reclamante, en tiempo hábil, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio contra dicho acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio;

Resultando que el causante D. Eusebio de Nicolás Albacete falleció en 13 de Septiembre de 1902, siendo Maestro del Penal de Alcalá de Henares y no habiendo desempeñado Escuela alguna Nacional y pública con posterioridad a la ley de 16 de Julio de 1887;

Considerando que no estando comprendido el causante en el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887 por no ser Maestro de Escuela Nacional en el acto de su fallecimiento, no puede dejar a su viuda derecho a pensión, pues él tampoco lo tenía a jubilación;

Considerando que si bien el art. 1.º de la ley de 4 de Abril de 1889 dispone que los Maestros de Establecimientos penales se considerarán desde la publicación de aquélla como Profesores públicos, con arreglo al art. 97 de la ley de Instrucción pública de 1857, y, como tales, se les declara comprendidos en esta última para todos sus derechos y deberes, y en la de 16 de Julio de 1887, dichos preceptos no han podido llevarse a la práctica por no haberse dictado el Reglamento e instrucciones precisas para la ejecución y desenvolvimiento de la mencionada ley de 4 de Abril de 1889, no obstante los esfuerzos que este Ministerio ha realizado para conseguirlo, como consta en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1906, 25 de Agosto de 1910 y 2 de Agosto de 1912;

Considerando que al incluir la ley de 4 de Abril de 1889 a los Maestros de Establecimientos penales en la de 16 de Julio de 1887, les otorgaba sus beneficios imponiéndoles al propio tiempo, no sólo a ellos, sino también a sus plazas, los descuentos establecidos para constituir el fondo pasivo, fijados por el art. 3.º de la citada ley de 1887, y que a consecuencia del incumplimiento y falta de desenvolvimiento de la ley de 4 de Abril de 1889 el caso queda reducido, clara y concretamente, a que si se otorgan jubilaciones a los Maestros de Establecimientos penales y pensiones a sus viudas y huérfanos, ingresando sólo y cuando a ellos le conviene, los descuentos sobre los sueldos personales y material, la Junta de Derechos pasivos, o mejor dicho el fondo que ella administra, pierde los ingresos más cuantiosos, los que legal y legítimamente le pertenecen por las vacantes e interinidades de todas las Escuelas de los Establecimientos penales, es decir, que se reconocerían derechos sin haberse cumplido todas las condiciones que para disfrutarlos señala la propia ley que los establece;

Vistos los informes emitidos por la Junta de Derechos pasivos y la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Asunción de la Peña Lozano y se confirme, en su consecuencia, el acuerdo apelado de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria de fecha 1.º de Octubre de 1914, que ordenaba no procedía la tramitación del expediente en solicitud de pensión de la reclamante, en concepto de viuda de D. Eusebio de Nicolás Albacete, Maestro que fué del Penal de Alcalá de Henares, ni admitir a la interesada el ingreso de las cantidades que pretendía.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio promovido por D. Manuel Alonso, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Alonso Crespo, Maestro nacional de Cirujales del Río (Soria), que es Observador de la red española desde 1.º de Mayo de 1912, elevó instancia al Ministerio solicitando se le considere comprendido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 a los efectos de inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.

»Informada favorablemente su instancia por el Jefe del Servicio metereológico español, acompaña su hoja de servicios de la que resulta que cuenta en propiedad doce años, ocho meses y veintidós días, sin nota desfavorable.

»El Negociado entiende que procede acceder a lo que el señor Alonso solicita, oyendo antes a la Comisión permanente del Consejo, con cuya propuesta se muestra conforme la Sección del Ministerio.

»Esta Comisión opina que procede conceder lo que solicita D. Manuel Alonso Crespo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de recompensa a favor de D. Calixto Quintana, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a emitido el siguiente dictamen:

«D. Calixto Quintana y Fuido, Maestro nacional de la Escuela de Durana (Alava), solicita que se le declare comprendido en el art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877 a los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.

»En apoyo de su pretensión alega el interesado que se halla comprendido en la Real orden de 29 de Octubre último por llevar más de tres años verificando observaciones metereológicas a las órdenes del Jefe del Observatorio Central Metereológico, sin que tenga nota alguna desfavorable en su expediente, como lo prueba con su hoja de servicios y méritos que acompaña y de la que resulta contar treinta y dos años, siete meses y veinticinco días de servicios en propiedad.

»El Jefe del Servicio metereológico informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer, proponiendo que se oiga la opinión de este Consejo.

»Esta Comisión, después de examinado este expediente, es de parecer que procede acceder a la solicitud de D. Calixto Quintana.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente seguido al Maestro de Soto-Iruz (Santander), D. José Torres Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Presidente y Vocales de la Junta administrativa de Iruz, en comunicación dirigida al Inspector de primera enseñanza, exponen que el referido Maestro abre las clase a las diez de la mañana, no da la de adultos y que la instrucción es muy deficiente, siendo dichas quejas formuladas también por las Autoridades;

»Resultando que en sesión celebrada por la Junta local, con asistencia del Inspector, el Vocal D. Restituto Solano dijo que era público que el Maestro entra casi a diario en clase de nueve y media a diez; que los niños vagan por la calle y entran y salen en la Escuela cuando se les antoja, no diciéndoles nada el Maestro aunque vayan a las once o antes de las doce, y que la enseñanza está abandonada, acordando la Junta, por unanimidad, hacer suyas tales manifestaciones;

»Resultando que en la información testifical practicada se acusa al Maestro, además de los cargos ya mencionados, de no tener trato con el vecindario; que se dedica a trabajos del campo en Escobedo; que cuando va a clase, después de trabajar en el campo, se queda dormido, y que convierte la Escuela en cocina, pues lleva víveres y los adereza en el brasero;

»Resultando que en las declaraciones prestadas por los testigos de descargo se hace constar que el Sr. Torres abre la Escuela a las nueve de la mañana; que cumple bien con sus deberes, atendiendo a la enseñanza; que da la clase de adultos, de la que sale a las veinte, estando conformes con el proceder del Maestro los declarantes, y que si éste se hubiera puesto de acuerdo con las Autoridades, por lo que respecta a los niños vagabundos, hubiera llenado cumplidamente las condiciones de un buen Maestro;

»Resultando que en varios oficios dirigidos por el interesado a la Inspección se manifiesta que el Alcalde de barrio está convenciendo a los padres para que no manden los niños a la Escuela; que está perseguido de muerte, y que a la salida de clase en compañía de unos niños, éstos fueron aludidos por el pueblo con palabras y cantares, y que de no adoptar los procedimientos necesarios le es imposible continuar las clases;

»Resultando que en otra sesión celebrada por la Junta local, con asistencia también del Inspector, se rogó a éste que tratase de convencer al Sr. Torres para que a la mayor brevedad entablase permuta u obtuviese otra Escuela por concurso, por su incompatibilidad con el vecindario;

»Resultando que en contestación al pliego de cargos el interesado alega que todas las persecuciones son porque exige casa-habitación al Ayuntamiento y no se la dan; que no es cierto que sus alumnos vaguen por las calles ni que falta a clase a horas reglamentarias; que los padres abandonan mucho a sus hijos no mandándolos a la Escuela; que respecto a su celo y actividad por la enseñanza lo acredita su hoja de servicios; que si la enseñanza está mal es por no saber seleccionar y por la falta de unidad en la misma, así como por deficiencias anteriores; que si no tiene relaciones con el vecindario es porque carece de casa en el pueblo y tener que ir a Escobedo; que si trabaja en el campo es debido a que el sueldo no le basta para mantener decorosamente a nueve individuos que constituyen su familia, y que en cuanto a la clase de adultos se atiene a la declaración de los testigos de descargo;

»Resultando que el Sr. Torres cuenta treinta años y un mes de servicios en propiedad, habiendo obtenido varios votos de gracias y actas laudatorias de exámenes;

»Resultando que la Inspección, teniendo en cuenta que todo cuanto se dice de este Maestro es cierto, y habiendo la seguridad de que ínterin esté al frente de la Escuela de Iruz la enseñanza sería nula, es de parecer que debe aplicarse al señor Torres el art. 131 del Estatuto general del Magisterio, por existir entre dicho funcionario y el vecindario una clara y ostensible incompatibilidad;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer que la Inspección,

»Esta Comisión, entendiendo que más que faltas probadas del Maestro, pues los testimonios son contradictorios, acusa el expediente un estado de incompatibilidad con el vecindario, y que se han cumplido los requisitos externos para esta declaración, opina de acuerdo con los informes anteriores.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente seguido a la Maestra de Guadalcanal (Sevilla) por no cumplir con sus deberes profesionales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que por el Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Guadalcanal (Sevilla) se da cuenta a la Inspección del proceder poco correcto y abandono en la enseñanza de la Maestra de aquella localidad, D.ª Manuela Barranco;

»Resultando que en la visita extraordinaria girada por la Inspección no se encontró a la Maestra al frente de su destino, estando la casa-habitación y Escuela cerradas, y que llamada la Sra. Barranco al Ayuntamiento para celebrar una conferencia con la Inspectora no pudo en ella deshacer cargo alguno de los que le imputa la Junta local, por todo lo cual, y apareciendo claramente comprobada la falta de asistencia a las clases, cuyo abandono ha producido la disminución de la asistencia escolar; que no cumple con lo legislado respecto a su trabajo escolar, y que no guarda con las Autoridades el respeto debido, la Inspección propone le sea aplicada a la referida Maestra la pena 3.ª del art. 127 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que en contestación al pliego de cargos la interesada niega la exactitud de los que se le imputan, alegando que todo ello obedece a enemistad del Alcalde con su marido y a descontento de la Inspectora D.ª María Quintana, acaso no satisfecha con el obsequio de 25 pesetas con que contribuyó al participarle por carta la boda de su hija;

»Resultando que la Junta local, en sesión de 11 de Octubre último, celebrada a instancia de la Inspección, informa desfavorablemente para la Maestra, y en la sesión extraordinaria de 19 de Enero del año en curso y con asistencia de la Inspectora D.ª Guillermina de Pablo, el Vocal eclesiástico manifiesta que le consta de una manera cierta que la citada Maestra dejó de asistir a clase durante muchos días del curso de 1917-1918, y que cuando asistía no permanecía en el local el tiempo reglamentario, afirmando otros Vocales lo mismo que el anterior y acusándola de no invitar a la Junta a la Exposición escolar con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913;

»Resultando que la Sra. Barranco cuenta diez años, siete meses y seis días de servicios en propiedad, sin que tenga nota alguna desfavorable;

»Resultando que la Inspectora D.ª Guillermina de Pablo, en su informe, manifiesta que confirmados personalmente ser ciertos los cargos de que la Junta local acusa a la Maestra señora Barranco, habiendo confesado dicha señora no haber sido muy exacta en el cumplimiento de su deber, a causa de tener que atender a sus dos hijos pequeños, aprecia de todo ello un daño palpable para la enseñanza, a consecuencia de la incompatibilidad hoy existente entre la mencionada Maestra y las Autoridades locales;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que por las faltas cometidas procede imponer a esta señora Maestra la pena 3.ª del Estatuto vigente, y que respecto a la incompatibilidad, como no se han cumplido los requisitos prevenidos en el art. 131 de dicho Estatuto, debe girarse por la Inspección una visita, reuniendo a la Junta local a los efectos del mencionado artículo, debiendo oirse previamente la opinión de este Consejo,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta que aparece probada la culpabilidad de la Maestra y, al mismo tiempo, que sus relaciones con las Autoridades dejan mucho que desear, es de parecer que procede imponerle la pena 3.ª del Estatuto vigente, o sea la de reprensión pública, con nota en su expediente personal por tres años, debiendo además girarse la visita extraordinaria, que es de necesidad para el expediente, a que se refiere el art. 131 del Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Vidal Redruello y Cortés, Maestro de Pueblanueva (Toledo), núm. 6.967 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Clementina Moro Duvín, Maestra de Valverde junto a Burguillos (Badajoz), núm. 6.424 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Galo López y López, Maestro de Valdemorillo (Cuenca), núm. 11.749 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Licencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Arturo Posadas Reinoso, Maestro de Otones (Segovia), número 11.816 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Daniel Año Sanchis, Maestro de Alcira (Valencia), núm. 608 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Tomasa López Hernández, Maestra de Almohaja (Teruel), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Elvira Rodríguez García, Maestra de Colúns (La Coruña), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Javier Fanjul y González, Maestro de La Braña, en el Concejo de El Franco (Oviedo), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Arrendamientos.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado proposición alguna para arrendamiento de local en Oviedo con destino a la instalación del Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, que se declare desierto el concurso anunciado y que se publique nueva convocatoria, por término de diez días, conforme a las condiciones establecidas para la anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado proposición alguna para arrendamiento de local en esta Corte con destino a la instalación de la Sección segunda de la Escuela de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, que se declare desierto el concurso anunciado y que se publique nueva convocatoria, por término de diez días, conforme a las condiciones establecidas para la anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Marín Muñoz solicitando la rehabilitación de su nombramiento de Maestro para la Escuela Nacional de El Cubillo (Cuenca), por no haberse podido posesionar de su cargo a causa de enfermedad;

Resultando que el interesado fué nombrado por virtud de la orden de 21 de Diciembre último, resolutoria del concurso de ingreso de interinos, Maestro de la Escuela de El Cubillo en 28 del mismo mes, no habiéndose posesionado del cargo dentro del plazo reglamentario por haber estado enfermo con un ataque gripal desde el 24 de Enero a 12 de Febrero, sin que durante este tiempo haya podido abandonar el lecho, según acredita con el certificado facultativo que acompaña;

Considerando que se trata de un motivo debidamente fundamentado que impidió al Sr. Marín Muñoz tomar posesión de su destino dentro del plazo legal, y que se le debe aplicar lo prescrito en la Real orden de 22 de Mayo de 1905;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, dispone que, a tenor de la legislación vigente, no procede, en casos como el presente, otorgar ampliación de plazo y sí sólo expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, rehabilitar el nombramiento de D. Manuel Marín Muñoz para el cargo de Maestro propietario de la Escuela Nacional de El Cubillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(*Gaceta* del 18.)

Vista la instancia de D. Alvaro González Rivas, Director de la Escuela graduada del Hospicio provincial de esta Corte, número 34 del Escalafón general del Magisterio, solicitando la devolución de 183,87 pesetas que reintegró al Tesoro;

Resultando que por Reales órdenes de este Ministerio de 30 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1911 se otorgó al reclamante D. Alvaro González Rivas un ascenso al sueldo de 3.500 pesetas, con la antigüedad para todos los efectos del 1.º de Abril de 1911;

Resultando que interpuesto por varios Maestros recurso contencioso-administrativo contra las Reales órdenes citadas en el resultando anterior se dictó sentencia por la Sala tercera del Tribunal Supremo declarando nulas las Reales órdenes recurridas, ordenándose por este Ministerio el cumplimiento de la sentencia en Real orden de 14 de Abril de 1914;

Resultando que por Real orden de 10 de Junio de 1914 se dispuso, entre otros particulares, que el Sr. González Rivas verificara el reintegro de las cantidades percibidas del Tesoro, a contar de la fecha de la sentencia, y que por otra Real orden de fecha 9 de Febrero de 1916, a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón, se ordenó a la Sección administrativa de Madrid que si el interesado no hubiere hecho el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, procediera en la forma que hubiere lugar para conseguirlo, habiendo reintegrado el reclamante, a consecuencia de dichas disposiciones, 183,87 pesetas;

Resultando que el interesado solicita la devolución de las cantidades reintegradas fundándose en que por Real orden de 9 de Febrero del corriente año se ha dispuesto que los Maestros ascendidos por Real orden de 17 de Agosto de 1914, y cuyo ascenso fué posteriormente anulado, están exentos de reintegrar las cantidades percibidas de más por diferencia de sueldo, por haberlas percibido de buena fe y con justo título, y que a aquellos que hubieren reintegrado alguna cantidad a cuenta, les fuere devuelta;

Considerando que si bien la Real orden de 9 de Febrero último (BOLETÍN OFICIAL de 7 de Marzo) que alega el reclamante, exime, ciertamente, del reintegro de diferencias a ciertos Maestros cuyos ascensos fueron después anulados, en consideración a que los percibieron de buena fe y con justo título, esta doctrina sólo tiene aplicación a las cantidades que disfrutaron desde sus nombramientos hasta la fecha de anulación de los mismos, sin que pueda aplicarse a las posteriores a la anulación, ya que para ellas desapareció la causa que podía inclinar a considerarlas como legítimamente percibidas;

Considerando que habiendo sido anulado el ascenso del señor González Rivas por sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Febrero de 1914, aplicándole la doctrina sustentada por la Real orden de 9 de Febrero de 1919 no tiene obligación de reintegrar las cantidades percibidas demás con anterioridad a la sentencia, pero sí las posteriores, que son precisamente las que le obligaba a reintegrar la Real orden de 10 de Junio de 1914, que textualmente decía: «que dicho Maestro verifique los reintegros correspondientes de las cantidades percibidas del Tesoro, *a contar de la fecha de la sentencia*», mandato que volvió a ser confirmado, a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón, por otra Real orden de 9 de Febrero de 1916,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Alvaro González Rivas, en súplica de que se le devuelvan 183,87 pesetas que reintegró al Tesoro en cumplimiento de las Reales órdenes de 10 de Junio de 1914 y 9 de Febrero de 1916.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia suscrita por D. Secundino Cervero Gallego, Maestro sustituto que fué de la Escuela Nacional de Valtueña (Soria), solicitando haberes posteriores al 12 de Febrero último, fecha en que cumplió la edad de sesenta años el Maestro propietario y sustituído D. Jerónimo del Saz Gómez;

Teniendo en cuenta que el art. 144 del Estatuto general del Magisterio dispone de una manera terminante que los Maestros sustituídos al cumplir los sesenta años de edad, siempre que cuenten veinte de servicios, quedarán, desde luego, jubilados, siendo bajas en la nómina de activo al día siguiente de cumplir dicha edad, por lo cual el reclamante debió cesar al mismo tiempo en su cargo de sustituto, ya que la Escuela quedaba vacante, según le notificó verbalmente la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por el Sr. Cervero Gallego.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra directora de la Escuela graduada del grupo Alí, de Vitoria, D.ª Clotilde Abad Domínguez;

Resultando que la referida Maestra se ausentó en vacaciones de Navidad, no habiéndose reintegrado a su destino hasta el día 10 de Marzo;

Resultando que dejó nombrada sustituta a la Maestra titulada D.ª Nicolasa García, y que cuando se reintegró a su Escuela no había sido declarada incursa en el art. 171 de la ley;

Considerando que por la certificación médica que obra en este expediente acredita haber estado enferma de la gripe desde el 22 de Diciembre de 1918 al 18 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general se ha servido acordar se deje sin efecto la incursión de la referida Maestra en el art. 171 de la ley de 7 de Septiembre de 1857, y que se le aplique la pena 5.ª del artículo 127 del Estatuto vigente, o sea suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VITORIA.

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela de Castiltierra (Segovia), D. Angel Arturo Rojo;

Teniendo en cuenta que de las declaraciones de varios padres de familia y de los informes de la Junta local y de la Inspección, se deduce claramente que el Maestro de Castiltierra, D. Angel Arturo Rojo, no cumple con el debido celo sus deberes profesionales ni administra cumplidamente el menaje escolar confiado a su custodia, y que, además, abusa, aunque no con frecuencia, de las bebidas alcohólicas;

Teniendo, además, en cuenta el origen de la denuncia que

motivó este expediente; que los objetos retirados por el Maestro de Castiltierra fueron embargados con su protesta, y restituídos después al local-Escuela que aquél tiene a su cargo; que el citado Maestro estuvo sujeto a expediente gubernativo en su anterior Escuela de la misma provincia, y que su conducta profesional deja mucho que desear,

Esta Dirección general se ha servido acordar que se aplique al Maestro de Castiltierra, D. Angel Arturo Rojo, la pena 6.ª de las establecidas en el art. 127 del Estatuto general del Magisterio, y se le imponga solamente con la pérdida de un año en la categoría y en la enseñanza a los efectos del Escalafón, y privación del ascenso por igual tiempo, y que se interese del Ministerio de Gracia y Justicia se amoneste por la Autoridad judicial que corresponda al Juez municipal suplente de Fresno de Cantespino, D. Félix Arribas, por haber denunciado hechos en los que había intervenido anteriormente como Autoridad, agravándolos en la denuncia con el deliberado propósito de vengarse del Maestro Sr. Rojo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Gerardo Mateo Vázquez, Maestro de Buján (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Dámaso Barranco Blázquez, Maestro de Nafría la Llana (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Paulino Prieto Bravo solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para estudiar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Prieto Bravo, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para estudiar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente promovido por D.ª Elvira Farinós Sanchis solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para seguir la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por la Sra. Farinós Sanchis, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para seguir la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente remitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria sobre adjudicación de plazas disponibles en las provincias de Pontevedra y La Coruña a las opositoras de la citada provincia, en cuyo expediente figura el acta de la elección de plazas para adjudicar las Escuelas enumeradas en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Marzo último entre las Maestras de la repetida provincia pendientes de colocación, en la que se hace constar que las opositoras D.ª Emilia Artigas Ferrando, D.ª María de la Adoración Salinas y doña Petra Margarita Gonzalo Rodrigo, números 11, 12 y 27 de la propuesta, tienen solicitado que se las exima de la obligación de aceptar las Escuelas correspondientes; en que las números 7, 8 y 15 de propuesta, D.ª Emilia Rodríguez González, D.ª María Dolores Charle de Pablo y D.ª Josefa Lenguas Santa Ana, eligen y aceptan Escuelas en las provincias de Pontevedra y La Coruña, a reserva del derecho que puedan tener a renunciar a ellas, si la aceptación no es obligatoria, y la relación que se acompaña de otras nueve Maestras que aceptan Escuelas por orden de preferencia;

Teniendo en cuenta que la orden de 11 del pasado mes de Abril atiende las reclamaciones de D.ª Emilia Artigas, doña María Adoración Salinas y D.ª Petra Margarita Gonzalo Rodrigo, concediéndolas el derecho a no cubrir plazas en Pontevedra y La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto otorgar igual concesión a D.ª Emilia Rodríguez González, D.ª María Dolores Charle de Pablo y D.ª Josefa Lenguas Santa Ana, y en vista de que las demás opositoras están conformes con la propuesta que eleva el Jefe de la Sección de primera enseñanza, aprueba dicha propuesta de adjudicación de plazas, debiendo, con la misma salvedad, cubrir las resultas por renuncia las otras opositoras en expectativa de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(Gaceta del 18.)

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Angelina García Miguel, en el que manifiesta que ha sido nombrada Maestra de la Escuela de Viñas (Zamora) el 17 de Enero del año actual, por no haber en aquella fecha vacante del turno de oposición en la provincia donde actuó, y solicita que se la nombre ahora para una de las Escuelas de nueva creación de la provincia de Salamanca, de donde es opositora;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Zamora;

Teniendo en cuenta que la Sra. García Miguel fué nombrada el 17 de Enero del año corriente para la Escuela de Viñas (Zamora), de la que tomó posesión y viene sirviendo, que presentó su reclamación con fecha 17 de Marzo, y que las Escuelas a las que pretende tener derecho fueron creadas por Real orden de 3 de Enero último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por exigirlo así el mejor servicio, y toda vez que la Sra. García Miguel dejó transcurrir los cuarenta y cinco días del plazo reglamentario de posesión sin protesta alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente incoado por D. Ricardo Pravia Clora, en el que manifiesta el fallecimiento de dos de los 107 que forman la lista de opositores de la provincia de Murcia, y teniendo el solicitante el núm. 109, desea se cubran las dos citadas plazas con los dos primeros opositores que no figuran en la lista de aspirantes, informando la Sección de Murcia que no existe ninguna disposición oficial que autorice la concesión de lo que se solicita;

Teniendo en cuenta que D. Ricardo Pravia Clora no figura entre los 107 opositores con derecho a formar la lista de aspirantes en las oposiciones de la provincia de Murcia, y lo preceptuado por los artículos 29 y 31 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Pravia Clora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. José María Quinteiro Malvar solicitando ser nombrado para la Escuela de Geneto (La Laguna), de nueva creación, adjudicada a D. Víctor Pérez Quesada, y el informe de la Sección de Santa Cruz de Tenerife manifestando que el Sr. Pérez Quesada, núm. 4 de los opositores, solicitó con fecha 30 de Marzo del corriente año la Escuela de Geneto, para la que se nombró con fecha 2 de Abril previa consulta telegráfica; que con fecha 22 de Abril el opositor número 3, D. José María Quinteiro, presentó instancia alegando mejor derecho que el Sr. Pérez Quesada por el número obtenido en las oposiciones, solicitando se le nombrase para la precitada Escuela de Geneto y que por estar ya adjudicada al único solicitante no procede estimar la instancia;

Teniendo en cuenta que D. José María Quinteiro fué nombrado Maestro de la Escuela de Vitoria de Acentejo, y que si bien obtuvo el núm. 3 en las oposiciones, no solicitó la Escuela de Geneto (La Laguna) hasta veintiún días después de estar nombrado para ella D. Víctor Pérez Quesada, núm. 4 de las citadas oposiciones, como único solicitante, el día 2 de Abril en que se le adjudicó el título,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por el Sr. Quinteiro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente incoado por los Maestros interinos don Miguel Salvá Bolíbar, D. Antonio Homar Balle y otros, solicitando que las Escuelas de poblaciones que tengan 1.000 o menos habitantes, salvo las ya anunciadas y las de nueva creación, queden reservadas al turno de Maestros interinos, y visto el informe de la Sección de Baleares;

Teniendo en cuenta que la instancia suscrita por D. Miguel Salvá Bolíbar y otros Maestros interinos implica una reforma de carácter general,

Esta Dirección general ha resuelto que no ha lugar a acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general de Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 7 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Administración provincial y local.

ORDEN

Vacante una plaza de Oficial de Sección administrativa, por fallecimiento de D. Juan Macías;

Vista la Real orden de 1.º de Mayo corriente de este Ministerio, inserta en la *Gaceta de Madrid* del último día 10,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, para cubrir la referida vacante en Gerona, al funcionario cesante D. Enrique Llorens Gascó, núm. 1 del Escalafón, quien habrá de posesionarse del referido cargo dentro del término de un mes, a contar desde la publicación de este nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, pasado el cual sin que lo verifique, quedará sin efecto dicho nombramiento y será el nombrado dado de baja en

el Escalafón para toda clase de efectos y con pérdida de toda clase de derechos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(Gaceta del 18.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Geometría descriptiva con sus aplicaciones a la Perspectiva y sombra, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, fué nombrado por Real orden de 11 de Febrero último, publicada en la *Gaceta* del día 19 del mismo mes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Joaquín Juncosa Molíns, D. Roberto García Ochoa Platas, D. Rafael Aznar Sanjurjo, D. Alberto Huertas Marín, D. Luis Mostiero y Cañas, D. Joaquín Rogi y López Calvo, D. Francisco Javier Cabello y Doclero, D. Regino Pérez de la Sala y Pérez de la Sala, D. Severiano de la Peña y Costa y D. Julio Sáenz Barés.

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refiere el art. 15 del expresado Reglamento.

Madrid 13 de Mayo de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Arrendamientos.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, y según las condiciones aprobadas por la de 28 de Marzo último para el concurso de arrendamiento de una casa en Oviedo con destino a Instituto, se anuncia nueva convocatoria, con arreglo a las bases aplicadas a la anterior:

1.ª Se anuncia a concurso, por término de diez días, contados desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo, el arrendamiento de local en dicha capital, bajo el precio de 12.000 pesetas anuales, con destino a la instalación del Instituto.

2.ª El contrato se hará por término de cinco años, contados desde 1.° de Julio próximo, prorrogables por la tácita al expirar el plazo fijado, si antes una de las partes, con seis meses, por lo menos, de anticipación, no hubiese manifestado su disconformidad respecto a la continuación del arriendo.

3.ª El pago del arrendamiento se hará por trimestres vencidos, con cargo a la consignación que figura en el vigente presupuesto de este Ministerio, capítulo 3.°, art. 5.°, epígrafe «Alquileres de edificios».

4.ª El edificio que se ofrezca, con buenas luces y ventilación, habrá de ser independiente, o por lo menos con entrada en estas condiciones, para el servicio exclusivo del Instituto, en lugar decoroso de la población, y alejado de cuarteles u hospitales y de toda vecindad censurable o que sea molesta, como mercados o establecimientos o industrias, que por su índole especial produzcan humos o malos olores, o que cause ruidos por el funcionamiento de motores o por los trabajos que realicen.

5.ª Las obras de adaptación que el edificio exija para el acomodamiento de las aulas, Dirección, Secretaría y demás dependencias indispensables para el servicio del Instituto, serán de cuenta del propietario, y asimismo los gastos que ocasionen las acometidas para las instalaciones de gas, electricidad y dotación de agua.

6.ª El recorrido de cubiertas, reparación y limpieza de alcantarillas y letrinas, arreglo de la fachada por ornato municipal y toda obra que se relacione con la seguridad del inmueble, por accidentes imprevistos que originen hundimientos, desnivel en las fábricas o desviación en los cimientos, correrán a cargo del dueño de la finca. En el caso de que por cualquiera de estas causas hubiera que desalojar los locales, desde aquel momento se considerará rescindido el contrato, sin derecho a indemnización alguna.

7.° Las obras interiores de conservación del edificio, instalaciones de gas o electricidad y conducción de agua de unos locales a otros, por necesidades del servicio, serán de cuenta del Estado, quedando en beneficio de la finca cuantas mejoras se realicen.

8.ª El edificio se recibirá corriente de puertas y ventanas herrajes, cristalería, pintura y pavimentos, y se entregará en igual forma al término del arriendo. No queda obligada la Administración a reparar los desperfectos causados por la acción del tiempo o el uso natural; pero sí aquellos que se produzcan por el levantamiento del material fijo, rotura de cañerías de agua por falta de cuidado, explosión de gas o cualquiera otro en que la poca vigilancia en los servicios o el abandono sean motivo del perjuicio originado.

9.ª Todos los impuestos legales que al edificio correspondan los abonará el propietario, y asimismo los gastos de escritura, derechos reales, los de dos copias de dicho documento notarial, que el Director del Instituto remitirá a este Ministerio, y los correspondientes a la inserción del anuncio de este concurso en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

10. Las instancias se presentarán, en papel del sello correspondiente, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo señalado, suscritas por el propietario o por el Administrador o Apoderado autorizado legalmente, con una sucinta Memoria, en la que se exponga la capacidad y condiciones del inmueble que se ofrezca y un plano a escala por plantas de todo el edificio, con el debido detalle de habitaciones y amplitud de éstas, patios y escaleras.

11. Se constituirá una Comisión, compuesta del Rector de la Universidad de Oviedo, como Presidente, y del Director del Instituto y cinco Catedráticos del mismo, designados por el Claustro, en concepto de Vocales, para que, en unión del Arquitecto de Construcciones civiles dependiente de este Ministerio en dicha capital, reconozcan los locales ofrecidos y propongan el que consideren más aceptable para el Centro docente que ha de ocuparlo.

12. Las proposiciones que se presenten en este Ministerio se remitirán inmediatamente, con todos los documentos que las acompañen, al Rector de la Universidad de Oviedo, para que éste convoque seguidamente a la Comisión, y después del examen de aquéllas y reconocimiento de los edificios ofrecidos las devuelva a este Departamento, proponiendo, con el debido informe, la que debe aceptarse.

13. Los concurrentes cuyas proposiciones sean desechadas no tendrán derecho a indemnización alguna, sea cualquiera la causa que se alegue.

Madrid 14 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 18.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha y según las condiciones aprobadas por la de 28 de Marzo último para el concurso de arrendamiento de local en esta

Corte con destino a la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios, se anuncia nueva convocatoria con arreglo a las bases aplicadas a la anterior.

1.ª Se anuncia a concurso, por término de diez días, contados desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, el arrendamiento de local en el barrio de Chamberí, bajo el precio de 4.500 pesetas anuales, con destino a la instalación de la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios.

2.ª El contrato se hará por término de cinco años, contados desde el 1.º de Julio próximo, prorrogables por la tácita al expirar el plazo fijado, si antes una de las partes, con seis meses, por lo menos, de anticipación, no hubiesen manifestado su disconformidad respecto a la continuación del arriendo.

3.ª El pago del arrendamiento se hará por trimestres vencidos con cargo a la consignación que figura en el vigente presupuesto de este Ministerio, capítulo 3.º, art. 5.º, epígrafe «Alquileres de edificios».

4.ª Los locales que se ofrezcan tendrán entrada independiente y estarán dotados de buenas luces, con la ventilación necesaria y alejado de toda vecindad molesta por el funcionamiento de motores o por la índole de la industria establecida que produzca humo o malos olores.

5.ª Las obras de adaptación que el edificio exija para el acomodamiento de las aulas y demás dependencias indispensables para el servicio de la Sección, serán de cuenta del propietario, y asimismo los gastos que ocasionen las acometidas para la instalación de gas y electricidad.

6.ª El recorrido de cubiertas, reparación y limpieza de alcantarillas o letrinas, arreglo de la fachada por ornato municipal y toda obra que se relacione con la seguridad del inmueble por accidentes imprevistos que originen hundimientos, desnivel en las fábricas o desviación en los cimientos, correrán a cargo del dueño de la finca.

En el caso de que por cualquiera de estas causas hubiera que desalojar los locales, desde aquel momento se considerará rescindido el contrato, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Todos los demás gastos y los de obras interiores de conservación del edificio, instalaciones de gas, electricidad y conducción de aguas de unos locales a otros por necesidad del servicio, serán de cuenta del Estado, quedando en beneficio de la finca cuantas mejoras se realicen.

8.ª El edificio se recibirá corriente de puertas y ventanas, herrajes, cristalería, pintura y pavimentos, y se entregará en igual forma al término del arriendo.

No queda obligada la Administración a reparar los pequeños desperfectos originados por la acción del tiempo o el uso natural, pero sí aquéllos que impliquen daño, causado por el levantamiento de material fijo, rotura de cañerías de agua por falta de cuidado o cualquiera otra en que la poca vigilancia en los servicios o el abandono sean motivo del perjuicio originado.

9.ª Todos los impuestos legales que al inmueble correspondan los abonará el propietario y asimismo los gastos de escritura, derechos reales, los de dos copias de dicho documento notarial, que han de remitirse a este Ministerio, y los correspondientes a la inserción del anuncio de este concurso en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

10. Las instancias se presentarán, en papel del sello correspondiente, en el Registro general del Ministerio, dentro del plazo señalado, suscritas por el propietario o por el Administrador o Apoderado, autorizado legalmente, con una sucinta Memoria, en la que se exponga la capacidad y condiciones del inmueble que se ofrezca y un plano por plantas, si tuviera más de una, con el debido detalle de habitaciones y amplitud de éstas, patios y escaleras.

11. Las proposiciones que se presentes se remitirán al Arquitecto de este Ministerio D. Francisco Javier de Luque, para que, en unión del Director de la Escuela Central de Artes y Oficios, D. Vicente García Cabrera, reconozcan los locales ofrecidos y propongan para su arriendo el que consideren más conveniente para los fines docentes.

12. No será admisible reclamación alguna por la no admisión de las proposiciones presentadas ni por gastos efectuados ni bajo ningún pretexto; y

13. La escritura de arrendamiento se otorgará ante el Notario que designe el propietario del local elegido, y en dicho acto representará al Estado el Subsecretario de este Ministerio.

Madrid 14 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero, por el Centro internacional de Enseñanza (International Correspondence Schools).—*Enseñanza por correspondencia*. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—Primera edición.

Fabricación de herramientas, parte tercera, 4.665. C. Madrid.

Impresores: Wyman & Sons, Reading y Londres (Inglaterra).

Tamaño: 14,5 por 22,5, páginas 47.

Madrid 13 de Mayo de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

(*Gaceta* del 18.)

Nota bibliográfica de obras impresas en el extranjero en idioma castellano, que el Centro internacional de enseñanza, S. A., domiciliado en Madrid, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Centro internacional de enseñanza, S. A. (International correspondence Schools).—*Enseñanza por correspondencia*. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—Primera edición. *Calibradores y su fabricación*, 4.666, Madrid.

Impresores: Wyman & Sons, Reading y Londres (Inglaterra).

Tamaño: 14,5 por 22,5, páginas 42.

Madrid 13 de Mayo de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

(*Gaceta* del 18.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto por la Superioridad se reproduce el siguiente anuncio de concurso:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875 ha de proveerse, por concurso, una plaza de Ayudante numerario gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Albacete.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras o tener los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco, o haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaran aspirantes adornados de alguna de dichas circunstancias la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con los requisitos expresados dirigirán sus solicitudes, documentadas, a este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general a las catorce del día en que expire el expresado término se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Murcia 20 de Mayo de 1919.—*El Secretario general*, JUAN DE LA CIERVA LÓPEZ.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año X — Martes 27 de Mayo de 1919 — Núm. 42



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Real decreto declarando que todas las Universidades españolas serán autónomas en su doble carácter de Escuelas profesionales y de Centros pedagógicos de alta cultura nacional, y cada una organizará su nuevo régimen con arreglo a las bases que se publican.

Subsecretaría.
(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Resolviendo en la forma que se expresa la instancia presentada por D. Rafael de Buen y Lozano.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Concediendo un mes de licencia a D. José Bueso Roda.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando a doña Cándida Valenzuela Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.*
Nombrando a D.ª Julia Rodríguez García Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.

PREMIOS.—*Desestimando la petición de la Junta local de primera enseñanza de Ariñez (Alava).*
Accediendo a lo solicitado por D. Pablo Esteban y D. Basilio Ciprián.

LICENCIAS.—*Concediendo las que se indican a las Maestras que se expresan.*

EXCEDENCIAS.—*Concediéndolas a D. Mariano Adrián Marín Sánchez.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Disponiendo que por haber cumplido la edad reglamentaria cese en el cargo de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación segunda de la provincia de Valencia D. Francisco Marco Espons, concediéndole las consideraciones y honores inherentes a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.*

Subsecretaría.
(Órdenes.)

TÍTULOS.—*Anunciando haber sido solicitado por D. Juan Antonio Torres Romero duplicado de su título de Licenciado en Derecho.*

Dirección general de primera enseñanza.

CASTIGOS.—*Declarando incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública al Maestro y Maestra que se mencionan.*

LICENCIAS.—*Desestimando instancias de D. Dámaso Barranco y D.ª María de la Consolación Ramón.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando, con carácter definitivo, Directora de la Escuela graduada de niñas de Calanda (Teruel), a D.ª María Asunción Olagüe Bordas.*
Nombrando, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Santa Coloma de Queralt (Tarragona), a don Ricardo Sanjuán Moreno.
Idem íd. íd. Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Gerona, a D. Francisco Panós Sanmartín.
Concediendo las permutas que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado los Maestros y Maestras que se indican.
Desestimando la petición de D.ª María Josefa Romero Herrera.

Conclusión del Escalafón de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, totalizado en 31 de Marzo último. (Véase el pliego adjunto.)

Real decreto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las reformas en la organización de la enseñanza pública española, encaminadas a lograr sólidos progresos en la cultura y educación nacional, no están demandadas clamorosamente como otras, pero su urgencia es bien notoria y arranca de un positivo y permanente interés público colectivo.

En la obra magna del resurgimiento español, que nos está impuesta por el deber, y a la que en todo caso nos estimularía el patriotismo, no se hará nada provechoso, eficaz y duradero, si paralelamente a las demás empresas que se acometan para ordenar, estimular y fortalecer la energía y la riqueza nacionales, no se atiende con especial y solícito miramiento a este gran asunto de la cultura.

No pretende el Ministro que suscribe, ni ello sería posible, abarcar en una sola disposición tema tan amplio y de tan notoria complejidad. El decreto que hoy someto a la aprobación y a la firma de V. M. se limita a ordenar, en sentido enteramente distinto del que ha imperado hasta ahora, la enseñanza universitaria española, que es la cumbre de la organización docente oficial y es preciso que sea también la cumbre científica.

Aun cuando seducidos por la apariencia, piensen muchos que en la Escuela está el interés de los más y que de ella ha de arrancar toda mejora, no se puede negar ni desconocer, que también los menos, es decir, el empuje vigoroso de las capacidades supe-

riores, determinan la grandeza de un pueblo y el progreso de la Humanidad.

Importa mucho la difusión de la cultura entre la muchedumbre de gentes que forman el tejido nacional, pero importa tanto la existencia de focos nacionales de alta cultura. La masa, meramente repetidora, adueñada de un progreso anterior, en su forma más simple, elemental y práctica, es siempre el pasado actuando en el presente; lo es hasta en sus mayores extravíos, deformación monstruosa en muchas ocasiones de doctrinas que antes hicieron su camino en las Ciencias o en la Filosofía. La minoría de escogidos, que investiga, corrige, inventa y teoriza, es la vida en marcha renovadora de sí misma; es la Ciencia, la Literatura y el Arte que avanzan, progresan y preparan el porvenir.

Las Universidades españolas, de tan gloriosa tradición, que compitieron con las más famosas del mundo en sus días de esplendor, son hoy casi exclusivamente Escuelas que habilitan para el ejercicio profesional. El molde uniformista en que el Estado las encuadró y la constante intervención del Poder público en la ordenación de su vida, no lograron las perfecciones a que sin duda se aspiraba; sirvieron, en cambio, para suprimir todo estímulo de noble emulación y matar iniciativas que sólo en la posible diversidad hallan esperanzas de prevalecimiento.

La reforma que hoy se acomete intenta abrir un nuevo cauce a la vida universitaria.

Se reconoce a la Universidad y a las Facultades y Centros que formen parte de ella la consideración de personas jurídicas y se respeta la variedad de organización y funcionamiento, encomendado a todas y a cada una de las Universidades la redacción de su Estatuto, que, una vez aprobado por el Gobierno, será la ley interna que defina, delimite y regule sus derechos y su actuación.

Se distinguen en la Universidad dos aspectos fundamentales: el de Escuela profesional y el del Instituto de alta cultura y de investigación científica.

En lo profesional, una vez que el Estado acuerde con asesoramientos que se determinan, cuál sea el núcleo fundamental de disciplina que habrán de contener los planes de estudios, la Universidad misma es quien completa las enseñanzas, las organiza y distribuye.

Como Instituto de alta cultura y de investigación científica, la Universidad tendrá plena libertad para desenvolver sus iniciativas en las esferas literaria, científica y filosófica.

Respetados escrupulosamente los derechos del Profesorado actual, para lo futuro, la Universidad determinará en su Estatuto las normas y preceptos a que ella misma ha de ajustarse para la provisión y dotación de las Cátedras.

Se abre ancho campo a las iniciativas de los órganos universitarios para extender la obra cultural que les está encomendada, de la que tanto bien puede España recibir.

Se dota a la Universidad de recursos, sin los cuales fuera la autonomía una palabra vana y se estimulan cooperaciones de las que cabe esperar mucho si la reforma arraiga y fructifica.

Se establecen, ¡volviendo por la sana tradición española, becas a cargo del Estado que abran las puertas del saber a quienes tengan inteligencia y vocación, procurando que ninguna capacidad se malogre por causa de pobreza. Estas becas se otorgarán también para la segunda enseñanza al acometer su reforma, que el Ministro que suscribe estima necesaria y urgente,

Se separa, en fin, la función docente de la examinadora en los grados que habilitan para el ejercicio profesional, de tal suerte, que siendo la Universidad quien organice y preste las enseñanzas, los alumnos que hayan cursado los estudios universitarios correspondientes a una profesión habrán de presentarse ante Tribunales formados, para ese solo efecto, por universitarios y profesionales, si desean obtener con el título de Licenciado la habilitación indispensable para el ejercicio de su profesión.

Tales son, Señor, las reformas que introduce este decreto en la organización y en la vida universitaria.

No se le oculta al Ministro que se decide a acometerla, que la mudanza es honda y que acaso le opondrá reparos la crítica, pero tiene la firme convicción de que el encogimiento y la timidez en la enmienda conducirían inevitablemente a la esterilidad del propósito.

Podrá ser que en los comienzos del nuevo régimen autonómico se luche con dificultades y se registren tropiezos, pero es preferible tropezar, al quietismo que anquilosa las articulaciones y entumece los músculos, temeroso de la caída aleccionadora.

La variedad engendrará emulaciones nobles, intercambio de iniciativas y rectificaciones saludables.

Quien sepa colocar su voluntad a la altura de su deber y de los medios que se otorgan para que lo pueda cumplir, prevalecerá y prosperará. Los frutos que deparen los éxitos compensarán con creces el dolor de los fracasos que tal vez se registren, pero que no serán imputables a la reforma misma, sino a quienes no acierten a marchar animosos por los nuevos caminos abiertos ante ellos, como exige el interés de España.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Universidades españolas serán autónomas, en su doble carácter de Escuelas profesionales y de Centros pedagógicos de alta cultura nacional, y cada una organizará su nuevo régimen con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.—La Universidad, las Facultades y los Colegios, Escuelas, Institutos y Centros que formen parte de ella tendrán consideración de personas jurídicas para todos los efectos del capítulo II del título II del Código civil, y podrán, por tanto, con arreglo al art. 38 de dicho Código adquirir, poseer y enajenar bienes de todas clases.

BASE SEGUNDA.—Corresponde a la Universidad, como Escuela profesional, la prestación de las enseñanzas que se declaren necesarias para la obtención de los títulos a que se refiere el art. 12 de la Constitución. En este concepto, sin otro límite que el derivado de ser el Estado quien fije y determine el núcleo fundamental de enseñanzas que hayan de contener los planes de estudios en las distintas Facultades, será atributo de la Universidad organizar, completar y distribuir el cuadro de disciplinas correspondiente a cada Facultad, determinar los métodos pedagógicos y establecer las pruebas de aptitud en la forma que crea más conveniente.

Los certificados que expida la Universidad de los estudios que en ella se cursen y de sus resultados o calificaciones, no

tendrán eficacia directa que habilite para el ejercicio de las profesiones, pero servirán, en este respecto, para que los alumnos que se hallaren en posesión de certificados de prueba que acrediten haber cursado con buen éxito la totalidad de las disciplinas correspondientes a una carrera profesional puedan comparecer ante los examinadores que designe el Estado, a fin de obtener el grado correspondiente y el reconocimiento indispensable de aptitud para que el Ministerio de Instrucción pública les pueda expedir el título de Licenciado, habilitándoles para el ejercicio de su profesión.

Los Tribunales examinadores para estas pruebas de grado podrán reclutarse entre el Cuerpo de Catedráticos de las distintas Universidades autónomas y el Cuerpo de quienes practiquen la respectiva profesión, ponderando convenientemente ambos elementos y buscando entre unos y otros la mayor autoridad y las más calificadas pericias.

Estos Tribunales se constituirán para actuar en unos u otros Distritos universitarios, y en forma tal, que ninguno de ellos se halle adscrito previamente a determinada demarcación.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con audiencia de las Universidades y del Real Consejo de Instrucción pública, reglamentará la formación de los Tribunales y su funcionamiento, cuidando que la calidad de las personas que hayan de constituirlos y su agrupación en cada uno esté condicionada y reglada por normas fijas que supriman o limiten, al menos, considerablemente el arbitrio ministerial.

La Universidad que tenga establecidas las enseñanzas del Doctorado en cualquiera de las Facultades, acordará este grado mediante las pruebas y solemnidades que en su propio Estatuto determine.

El título de Doctor le otorgará y expedirá el Ministerio de Instrucción pública a quienes acrediten haber cursado las respectivas enseñanzas y obtenido en las pruebas de reválida acuerdo favorable de la Universidad.

Base tercera. La Universidad, en su otro carácter de Centro pedagógico y de alta cultura, podrá organizar enseñanzas complementarias de los cuadros y distribuciones que ella misma haya establecido para las profesiones; crear nuevas Cátedras y Laboratorios de cultura superior, de ampliación de estudios y de investigaciones científicas; establecer Museos y Bibliotecas; extender su acción, mediante cursos ambulantes, a todo el territorio del Distrito universitario, y realizar, en suma, con sus propios recursos, administrados por ella, su misión cultural con plena autonomía.

Podrá también establecer, estimular, proteger, organizar y dirigir Residencias de estudiantes, Colegios o Institutos auxiliares o complementarios de los estudios profesionales, de alta cultura y de investigaciones científicas; Asociaciones postuniversitarias de divulgación cultural; ordenar y efectuar certámenes cualesquiera incentivos para el avance y difusión de la ciencia, y concertar acuerdos con las Escuelas e Institutos profesionales y con Centros de investigación o de alta cultura que radiquen dentro del respectivo Distrito universitario, los cuales, una vez aprobados por el Gobierno, establezcan sistemática ordenación de sus relaciones con la Universidad dentro del régimen autonómico.

Base cuarta. Son órganos de la Universidad:

1.° El Claustro ordinario, compuesto por los actuales Catedráticos numerarios, jubilados y excedentes de la Universidad y por los Catedráticos y Profesores que ella misma designe con encargo permanente de enseñanzas o cursos profesionales, o de alta pedagogía o de ampliación de estudios y de investigaciones científicas.

2.° Las Juntas de Facultad, compuestas de los mismos Catedráticos y Profesores mencionados en el número anterior que pertenezcan a ellas.

3.° La Comisión ejecutiva de la Universidad, compuesta del Rector, Vicerrector y Decanos de las Facultades.

4.° El Claustro extraordinario, compuesto del Claustro ordinario, mas los Directores de Establecimientos de enseñanza del Distrito universitario y de los Doctores matriculados. Para tener derecho a inscribirse en el Claustro los Doctores que no presten servicios como Profesores auxiliares ni desempeñen en ninguna otra forma función docente en la Universidad, habrán de acreditar su vocación científica por publicaciones, trabajos o investigaciones científicas, o su interés por la Universidad mediante donativos o servicios prestados a la misma. También podrán formar parte del Claustro extraordinario personalmente o por su representación legal los particulares o Corporaciones a quienes el Claustro ordinario universitario confiera este derecho en consideración a las donaciones hechas o a los servicios prestados a la Universidad.

Lo dispuesto en este número no modifica la legislación vigente relativa al derecho electoral de los Doctores matriculados en las Universidades.

5.° Las Asociaciones de estudiantes legalmente constituídas, cuyo Estatuto haya sido aprobado por la Comisión ejecutiva de la Universidad.

6.° La Asamblea general de la Universidad, que estará integrada por los órganos a que se refieren los números anteriores.

Base quinta. El Rector es el Presidente nato de la Universidad y de sus órganos representativos. Será elegido en votación secreta por el Claustro ordinario y para un período de cinco años. En igual forma y por el mismo tiempo será elegido el Vicerrector. Los Decanos son los Presidentes de las respectivas Facultades, y serán elegidos en votación secreta por sus Juntas para un período de cinco años.

Convocados los Claustros ordinarios para la elección de Rector y Vicerrector, y las Juntas de Facultad para la elección de Decano, no se tendrán por constituídos si no se hallan presentes, por lo menos, dos tercios de los Catedráticos con derecho a concurrir a dicho Claustro y será necesaria mayoría absoluta de los votos presentes para que la elección tenga lugar.

Si ninguno de los Catedráticos obtuviera mayoría de votos se repetirá la votación el mismo día, y si tampoco en ésta se alcanzara dicho *quorum*, se hará nueva convocatoria para repetir la elección en la misma forma.

Si a los dos meses de estar vacantes los cargos de Rector, Vicerrector y Decano, no se hubieran provisto con arreglo a los párrafos anteriores, el Gobierno los nombrará por Real decreto y para un tiempo máximo de dos años.

Base sexta. Recursos propios de las Universidades serán:

1.° Las consignaciones que con tal destino figuren en los Presupuestos del Estado.

2.° Las subvenciones que consignen en sus Presupuestos las Corporaciones locales.

3.° El producto de las donaciones y legados con que sean favorecidas.

4.° El importe que se cobre en metálico en los certificados de estudios emitidos por las Universidades.

5.° El producto de las publicaciones oficiales de las Universidades.

6.° El importe total de las matrículas y de las percepciones que acuerde la Universidad para las enseñanzas no profesionales, ampliación de estudios, trabajos de investigación, prácticas de laboratorio y otros análogos.

7.° El 50 por 100 de las matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales.

8.° Los bienes de los Catedráticos respectivos que mueran *ab intestato* sin dejar parientes dentro del sexto grado civil.

El producto íntegro de los recursos que mencionan los números 7.° y 8.° de esta Base, más la parte que se determine de los que menciona el núm. 3.° se invertirá en la adquisición de títulos de la Deuda pública del 4 por 100 interior, que serán consignados en depósito intransferible, a nombre de la Universidad, constituyendo un patrimonio corporativo inalienable que permita, mediante el gradual y constante crecimiento de sus rentas, subvenir con holgura cada año a la obra cultural.

Base séptima. Recursos propios de las Facultades serán:

1.° El 50 por 100 de las matrículas correspondientes a la Facultad.

2.° La parte que a cada una de ellas destine la Universidad de sus propios recursos.

3.° Las subvenciones, donaciones o legados con que sean favorecidas.

4.° El importe de los derechos que abonen los alumnos por clases prácticas.

5.° El importe que se cobre en metálico en las certificaciones expedidas por la Facultad en relación con sus enseñanzas.

6.° Cualquier otro emolumento que pueda establecer legalmente como retribución de enseñanzas o servicios organizados por la Facultad.

Base octava. El Estado consignará en sus Presupuestos las sumas necesarias para dotar, con cargo a los mismos, un número de becas determinado para cada una de las Universidades autónomas, a fin de que ninguna aptitud o vocación científica o profesional se malogre por causa de pobreza. La reglamentación de estas becas, destinadas a costear los estudios a los más aptos y más merecedores de ayuda, se hará por el Ministerio de Instrucción pública, con audiencia de las Universidades autónomas, debiendo legitimarse el buen empleo de estos recursos y ratificarse su continuidad mediante pruebas reiteradas en todo tiempo que acrediten, de manera indudable, el acierto de la designación, o bien promuevan la rectificación del acuerdo respecto de aquellos becarios que, por falta de aprovechamiento o de aplicación, no merezcan continuar disfrutándolas.

Base novena. El Cuerpo docente de la Universidad se compondrá:

1.° De Catedráticos numerarios, encargados de un modo permanente de la enseñanza de una disciplina o grupo de disciplinas correspondientes a una carrera profesional.

2.° De Catedráticos o Profesores, encargados, permanente o temporalmente, de enseñanzas o cursos de alta pedagogía, ampliación de estudios o investigaciones científicas.

3.° De Profesores extraordinarios, nacionales o extranjeros, llamados por las Universidades para enseñanzas especiales permanentes o transitorias, o para la divulgación de métodos originales de investigación.

4.° De Profesores auxiliares, encargados de enseñanzas correspondientes al cuadro de disciplinas que forme cada una de las Facultades.

5.° De los Ayudantes de laboratorios, clínicas, gabinetes y trabajos prácticos.

Base décima. Todo el personal docente adscrito a las distintas Facultades y con título de propiedad en su empleo, continuará prestando servicio en ellas con los mismos derechos, así los actuales como los futuros, que tuviere reconocidos, y correrá, como ahora, a cargo del Estado el pago de sus nóminas, emolumentos y la satisfacción de derechos pasivos que en su sazón le correspondan.

En las diversas transformaciones que se operen en los planes de estudios de cada una de las Universidades autónomas, el Ministerio de Instrucción pública, siempre con informe de la Universidad respectiva y del Real Consejo de Instrucción pública, acordará los acoplamientos de personal que sean indispensables, respetando siempre el preferente derecho de quien acreditara, dentro de la propia Universidad, estar desempeñando Cátedra ganada por oposición, de igual o análogo contenido a la que hubiera de proveerse en virtud de nueva organización.

Respetados estos derechos del Profesorado actual, las vacantes que se produzcan y las nuevas enseñanzas que se establezcan serán provistas por la misma Universidad, según las normas que fije su Estatuto, una vez aprobado por el Gobierno, y la dotación de estas Cátedras y enseñanzas correrá a cargo de la Universidad y de sus respectivas Facultades en la forma y proporción que el propio Estatuto determine, sin que respecto del Estado y de su Presupuesto pueda alegar, en caso alguno, ningún derecho el personal docente a que hace referencia este párrafo.

El régimen de traslaciones del Profesorado de una a otra Universidad se regulará para el actual personal docente por las disposiciones que hoy rigen en la materia, sin más limitación que la de ser precisa siempre la consulta a la Universidad a la cual pretenda ser trasladado el concursante, cuyo nombramiento no podrá hacerse si la Universidad no lo acepta.

Los Catedráticos y Profesores que en adelante nombre cada Universidad, haciendo uso del derecho que establece la Base décima, no podrán trasladarse de una a otra Universidad. Podrán obtener nombramiento nuevo en cualquiera de ellas con arreglo a lo que su Estatuto disponga.

Base undécima. Corresponde a la Universidad, una vez que obtenga la aprobación de su Estatuto, el nombramiento del personal auxiliar docente y del administrativo y subalterno, sin más limitación que la derivada del inexcusable respeto a los derechos que asistan a los funcionarios actuales. Los gastos que ocasione este personal existente hoy, según los sueldos o gratificaciones que le están asignados seguirán corriendo, hasta que se extinga, a cargo del Estado.

Los gastos del nuevo personal que nombre la Universidad autónoma en adelante serán a cargo de sus propios recursos.

Base duodécima. La organización de la disciplina y todo lo referente al régimen interior de la Universidad corresponde al Rector, a la Comisión ejecutiva, a las Juntas de Facultad y a los Claustros ordinarios, según las disposiciones y reglamentación que determine el Estatuto.

Art. 2.° Todas las Universidades españolas deberán acogerse a los beneficios de este decreto, y procederán, desde luego, previo acuerdo del Claustro ordinario, a redactar el oportuno Estatuto en que se desarrollen las bases precedentes.

Dicho Estatuto será sometido a la aprobación del Gobierno en un plazo de cuatro meses, a contar desde la publicación de este decreto.

La aprobación de cada Estatuto se hará por Real decreto, con acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 3.° Las disposiciones referentes a la ordenación económica del nuevo régimen, contenidas en el art. 1.°, no entrarán en vigor hasta que se hagan las correspondientes consignaciones en la ley de Presupuestos.

Art. 4.° Las Universidades autónomas disfrutarán de la mayor libertad para la obra docente y cultural que les está encomendada. Respetando siempre esa libertad, el Ministerio de Instrucción pública se reserva la alta inspección, y podrá, mediante ella, impedir o corregir extralimitaciones de carácter legal que puedan producirse, y especialmente las que se refieran al Estatuto que haya sido aprobado por el Gobierno.

Art. 5.° Al ponerse en vigor el régimen autonómico, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para ordenar la transición de los actuales planes de estudios a los nuevos que se establezcan en cada Estatuto universitario, de forma que no sufran perjuicio y recargo los alumnos que estuvieran cursando las distintas Facultades.

Artículo adicional. Las disposiciones del presente decreto no implican derogación del régimen económico establecido para la Universidad de Murcia por la Real orden de 23 de Marzo de 1915.

Dado en Palacio a veintiuno de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 22.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rafael de Buen y Lozano, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Cá-

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ca púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
87	D. Félix Mateo y Mateo	Escuela Profesional de Comercio de Bilbao	Filipinas	10	XII	1864	»	7	»	11	9	12	»	»
88	» Luis Madroñero y Viota	Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central	Madrid	14	III	1881	»	7	»	4	8	»	»	»
89	» Antonio Ramírez y Guasch	Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas	Tarragona	10	IX	1880	»	7	»	11	9	4	»	»
90	» Enrique Oró y Bach	Escuela de Artes y Oficios de Jerez	Lérida	23	V	1873	»	7	»	4	8	»	»	»
91	» Eloy Andrés y García	Instituto de Santander	Salamanca	7	II	1873	»	7	»	4	3	»	»	»
92	» Fernando Navarro de Castro	Escuela Industrial de Vigo	Badajoz	12	VIII	1889	»	7	»	4	3	»	»	»
93	» José Vidal y Farré	Escuela Normal de Maestros de Barcelona	Lérida	18	X	1871	»	7	»	17	3	2	»	»
94	» Lázaro Ruiz de Zúñiga	Instituto de Logroño	Logroño	17	XII	1852	»	7	»	31	9	»	»	»
95	» Pedro Sierra y García	Hospital Clínico de Madrid	Madrid	16	XI	1856	»	7	»	20	8	22	»	»
96	» Leopoldo Muñoz y Díez	Instituto de Zamora	Zamora	26	XII	1871	»	7	»	17	2	18	»	»
97	» Lorenzo Agulló y Ferrer	Escuela de Veterinaria de Zaragoza	Valencia	1	IX	1877	»	7	»	12	7	28	»	»
98	» Luis Varela y Novo	Instituto de Lugo	Lugo	29	XI	1881	»	7	»	12	1	»	»	»
99	» Rogelio Suárez y Cabrera	Idem de Canarias	Canarias	11	IV	1885	»	7	»	11	9	28	»	»
100	» Juan O'Neille y Villalonga	Idem de Baleares	Baleares	11	III	1874	»	7	»	11	9	13	»	»
101	» José Naveira y López	Escuela Normal de Maestros de Santiago	La Coruña	18	III	1874	»	7	»	11	8	14	»	»
102	» Manuel Ramos y Mogín	Instituto de Gerona	Madrid	25	VIII	1850	»	7	»	11	5	2	»	»
103	» Remigio Fuentes de Castro	Escuela Normal de Maestros de Salamanca	Salamanca	2	III	1864	»	7	»	10	9	10	»	»
104	» Leopoldo Moragón e Iruegas	Hospital Clínico de Madrid	Madrid	12	XI	1875	»	7	»	10	4	22	»	»
105	» Luis Morales y Sievert	Instituto de Sevilla	Cádiz	20	I	1883	»	7	»	10	4	19	»	»
106	» Victoriano Argüelles y Navarro	Idem de Oviedo	Oviedo	5	I	1894	»	7	»	10	4	1	»	»
107	» Ramón Alvarez y Sala	Idem de Gijón	Idem	5	IX	1890	»	7	»	10	3	»	»	»
108	» Juan Bonel y Conde	Biblioteca Nacional	Córdoba	16	X	1874	»	7	»	9	4	10	»	»
109	» José Aguilar y Portillo	Instituto de Córdoba	Sevilla	4	VII	1869	»	7	»	9	2	24	»	»
110	» Isidro Cabanás y Vázquez de la Torre	Escuela de Veterinaria de Córdoba	Córdoba	16	XII	1882	»	7	»	9	2	21	»	»
111	» Francisco Navarro y Miró	Instituto de Reus	Lérida	23	I	1877	»	7	»	9	1	29	»	»
112	» Atanasio Minagorre Hernández	Idem de Almería	Granada	30	X	1872	»	7	»	10	11	12	»	»
113	» Felipe López y Duro	Idem de La Coruña	La Coruña	8	II	1877	»	7	»	8	9	21	»	»
114	» Jenaro de las Heras y Rodríguez	Idem de Alicante	Albacete	24	IX	1873	»	7	»	9	4	25	»	»
115	» Joaquín Miñana y García	Idem de Bilbao	Valencia	31	III	1875	»	7	»	6	6	21	»	»
116	» Rafael López y Luque	Escuela Normal de Maestros de Córdoba	Córdoba	19	IX	1868	»	7	»	6	4	16	»	»
117	» Jesús Fernández y González	Escuela de Veterinaria de Santiago	Lugo	17	II	1876	»	7	»	5	8	17	»	»
118	» Manuel Aguirre y Arizaga	Instituto de San Sebastián	Guipúzcoa	14	I	1870	»	7	»	6	7	22	»	»
119	» Angel Limia y Palacios	Hospital Clínico de Barcelona	Alava	18	VII	1880	»	7	»	4	10	8	»	»
120	» Marcos Quintero y Cobo	Instituto de Málaga	Córdoba	9	X	1883	»	7	»	4	6	23	»	»
121	» Manuel Barceló y Casademont	Escuela Normal de Maestros de Gerona	Gerona	3	VI	1885	»	7	»	4	8	»	»	»
122	» Miguel Medina y Lavalle	Idem de Cuenca	Cuenca	5	VII	1887	»	7	»	4	8	»	»	»
123	» Luis Pancorbo y Martínez	Idem de Logroño	Logroño	25	VIII	1893	»	7	»	4	8	»	»	»
124	» José María Frontera y Sanz	Idem de Teruel	Valencia	16	II	1874	»	7	»	4	4	28	»	»
125	» Enrique Larrive y García	Idem de Jaén	Jaén	27	IX	1862	»	7	»	4	3	»	»	»
126	» Vicente Ferrándiz y García	Idem de Alicante	Alicante	18	II	1875	»	7	»	4	3	»	»	»
127	» Juan Villar y Ortega	Idem de Málaga	Málaga	2	XII	1880	»	7	»	4	3	»	»	»
128	» Patricio Marescot e Iglesias	Idem de Pontevedra	Pontevedra	15	V	1881	»	7	»	4	3	»	»	»
129	» Ladislao Gil y García	Idem de Huesca	Huesca	27	VI	1883	»	7	»	4	3	»	»	»
130	» Francisco Ovejero y Zamora	Idem de León	León	17	XII	1883	»	7	»	4	3	»	»	»
131	» Higinio Bullón y Ramírez	Idem de Cáceres	Salamanca	9	VIII	1895	»	7	»	4	3	»	»	»
132	» Francisco Quesada y Ciruela	Escuela Profesional de Comercio de Canarias	Málaga	21	VII	1884	»	7	»	4	»	16	»	»
133	» Lucio González de las Heras	Instituto de Vitoria	Cuenca	13	XII	1873	»	7	»	3	10	»	»	»
134	» Jesús Royo y Hernández	Hospital Clínico de Barcelona	Zaragoza	9	III	1876	»	7	»	3	10	»	»	»
135	» Agustín González y Alvarado	Escuela Normal de Maestros de Las Palmas	Canarias	19	IV	1977	»	7	»	3	10	»	»	»
136	» Emilio Merino y González	Instituto de Palencia	Lérida	9	X	1879	»	7	»	3	9	15	»	»
137	» José María Perales y Mora	Jardín Botánico de Madrid	Huesca	9	XI	1876	»	7	»	3	9	»	»	»
138	» Enrique Furió y Otero	Instituto de Pontevedra	Pontevedra	16	IV	1887	»	7	»	3	8	19	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ºn púb.ª — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
139	D. José Gomis y Macarulla	Escuela Normal de Maestros de Lérida	Lérida	6	I	1883	»	7	»	3	7	17	»	»
140	» José Blesa y Palos	Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.	Teruel	16	VIII	1886	»	7	»	3	6	17	»	»
141	» Elías Blasco y García	Instituto de Guadalajara	Valencia	15	II	1883	»	7	»	3	6	8	»	»
142	» Manuel Puchades y Pópez	Escuela Normal de Maestros de Valencia	Idem	19	IX	1887	»	7	»	3	5	17	»	»
143	» Jerónimo Morán y Sabater	Instituto de Lérida	Idem	15	XI	1887	»	7	»	3	5	13	»	»
144	» Francisco Ibáñez y Cuadros	Escuela de Veterinaria de Santiago	Jaén	12	II	1882	»	7	»	3	4	22	»	»
145	» Priscilo Martín y Beato	Escuela Profesional de Comercio de Bilbao	Valladolid	17	V	1887	»	7	»	3	4	4	»	»
146	» Antonio Soto y Brioso	Escuela Normal de Maestros de Oviedo	Puerto Rico	17	I	1890	»	7	»	3	4	»	»	»
147	» Eusebio Domínguez y Gastaminza.	Instituto de Toledo	Navarra	15	VIII	1886	»	7	»	3	3	7	»	»
148	» Raimundo Gil y Vera	Escuela Profesional de Comercio de Valencia.	Logroño	2	VII	1889	»	7	»	4	8	»	»	»
149	» Carlos Aguilera y Ramírez de Aguilera	Instituto de Jaén	Jaén	29	III	1881	»	7	»	3	»	27	»	»
150	» Francisco Gálvez y González	Idem de Burgos	Granada	10	XI	1890	»	7	»	3	»	16	»	»
151	» Enrique Muñoz y Gallego	Idem de Valladolid	Sevilla	11	III	1887	»	7	»	2	11	19	»	»
152	» Blas Vázquez y Pérez	Escuela Normal de Maestros de Badajoz	Huelva	3	II	1888	»	7	»	2	9	12	»	»
153	» Victoriano García y Sevilla	Escuela de Veterinaria de León	Burgos	22	III	1886	»	7	»	2	8	18	»	»
154	» Antonio Vega e Hidalgo	Instituto de Cádiz	Sevilla	3	XI	1888	»	7	»	2	6	29	»	»
155	» Miguel Cantero y Llorca	Idem de Santander	Guipúzcoa	19	XI	1875	»	7	»	2	6	24	»	»
156	» Aníbal Porcel y Lacuadra	Escuela Normal de Maestros de Zaragoza	Logroño	24	IV	1885	»	7	»	2	5	29	»	»
157	» José Gonzalo y Moreno	Instituto de Zaragoza	Idem	6	V	1876	»	7	»	2	5	10	»	»
158	» Angel Mangas y Cuadrado	Hospital Clínico de Madrid	Salamanca	1	X	1887	»	7	»	2	5	»	»	»
159	» Valentín Santiago y Gracia	Escuela Profesional de Comercio de Alicante.	Cáceres	3	XI	1887	»	7	»	2	4	17	»	»
160	» Antonio Ramírez y Ponferrada	Escuela Normal de Maestros de Granada	Córdoba	22	II	1886	»	7	»	2	2	23	»	»
161	» Julián Fernández y Rodrigo	Idem de Valladolid	Zamora	28	I	1887	»	7	»	3	11	11	»	»
162	» Miguel Carbó y Escrihuela	Escuela Profesional de Comercio de Valladolid	Tarragona	22	II	1881	»	7	»	9	7	18	»	»
163	» Domingo Romerales y Quintero	Escuela Normal de Maestros de Toledo	Valladolid	30	VII	1877	»	7	»	1	11	5	»	»
164	» Miguel Rivas y Vicente	Idem de Avila	Salamanca	30	III	1868	»	7	»	17	9	14	»	»
165	» Francisco Fernández y Nieto	Idem de Zamora	Zamora	10	V	1891	»	7	»	4	»	»	»	»
166	» Eladio Sánchez y Hernández	Idem de Segovia	Cáceres	28	VII	1881	»	7	»	3	11	»	»	»
167	» Ernesto Hidalgo y Aparicio	Idem de Guadalajara	Madrid	15	III	1889	»	7	»	3	10	3	»	»
168	» Modesto Vázquez y González	Idem de Orense	Orense	25	VIII	1894	»	7	»	3	10	»	»	»
169	» Román de Pano y Sociés	Idem de Baleares	Baleares	8	II	1867	»	7	»	3	1	26	»	»
170	» Francisco Castro y Mata	Idem de Soria	Salamanca	4	IV	1874	»	7	»	2	10	7	»	»
171	» Juan Martínez y Martínez	Idem de Albacete	Albacete	24	IV	1891	»	7	»	2	9	21	»	»
172	» Angel Herencia y Mohino	Idem de Ciudad Real	Ciudad Real	26	VI	1898	»	7	»	2	6	»	»	»
173	» José Bustamante y Fernández de Castro	Idem de Cádiz	Cádiz	22	VI	1858	»	7	»	2	1	15	»	»
174	» Teodoro Flórez y Bermejo	Instituto de Badajoz	Zamora	20	IV	1888	»	7	»	1	9	6	»	»
175	» Millán Martínez y García	Secretaría del Ministerio	Burgos	12	XI	1875	»	7	»	12	3	24	»	»
176	» Juan Navarrete y Ruiz	Hospital Clínico de Barcelona	Granada	30	XII	1888	»	7	»	1	8	8	»	»
177	» Luis Vidal Acuña y Salgado	Idem de Madrid	La Coruña	25	IV	1882	»	7	»	1	8	»	»	»
178	» Federico Curto y Ferriz	Escuela Normal de Maestros de Burgos	Madrid	8	IX	1878	»	7	»	1	7	10	»	»
179	» Nicolás Rodríguez y Pardo	Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas	Lugo	18	VI	1889	»	7	»	1	5	23	»	»
180	» Enrique Molero y García	Escuela Normal de Maestros de Almería	Córdoba	1	XI	1887	»	7	»	3	5	23	»	»
181	» Francisco Ruiz y Cobo de Guzmán.	Idem de Sevilla	Málaga	24	II	1893	»	7	»	1	2	21	»	»
182	» Manuel Atorrasagasti y Alonso	Secretaría del Ministerio	Cádiz	27	II	1876	»	7	»	8	6	6	»	»
183	» Julio Robles y Menéndez	Idem íd.	Oviedo	8	V	1893	»	7	»	6	11	28	»	»
184	» Francisco Díaz y Heredero	Idem íd	Madrid	15	III	1893	»	7	»	6	8	16	»	»
185	» Manuel Encinas y López de Espinosa	Instituto del Cardenal Cisneros	Valencia	1	XI	1878	»	7	»	6	2	29	»	»
186	» Eugenio Hernández de la Rosa	Idem íd.	Huelva	22	III	1897	»	7	»	6	»	»	»	»
187	» José Miñambres y Carreras	Secretaría del Ministerio	Madrid	11	X	1862	»	7	»	5	9	20	»	»
188	» Emilio López de la Rosa y Carbajosa	Instituto de San Isidro	Valladolid	2	IV	1868	»	7	»	5	2	16	»	»
189	» Manuel Lezana y Chacón	Idem íd.	Idem	13	I	1881	»	7	»	5	2	16	»	»
190	» Baldomero Mesa y Andrés	Secretaría del Ministerio	Toledo	9	III	1877	»	7	»	5	»	17	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
191	D. Justo Yuste y Gómez	Secretaría del Ministerio	Cuenca	17	VII	1891	»	7	»	3	8	27	»	»
192	» Fernando García y García	Idem íd.	Madrid	27	XII	1875	»	7	»	3	8	17	»	»
193	» Bernardino Sánchez y Domínguez	Idem íd.	Lugo	13	II	1884	»	7	»	3	5	20	»	»
194	» Luis Elices y Jiménez	Idem íd.	Madrid	26	V	1891	»	7	»	3	4	29	»	»
195	» Juan José Colado y Aizpúrua	Idem íd.	Idem	4	VI	1881	»	7	»	3	»	20	»	»
196	» Arturo Grande y González	Idem íd.	Valladolid	1	IX	1884	»	7	»	2	8	18	»	»
197	» Arturo Puig y Castejón	Idem íd.	Zaragoza	25	XII	1866	»	7	»	2	7	27	»	»
198	» Manuel Capablanca y Yanguas	Idem íd.	Málaga	5	VIII	1898	»	7	»	2	7	27	»	»
199	» Rafael Pina y Milán	Idem íd.	Murcia	31	X	1888	»	7	»	2	2	20	»	»
200	» Antonio Rosso y Fernández	Idem íd.	Madrid	27	XI	1887	»	7	»	1	11	21	»	»
201	» Jesús Pérez y Gómez	Idem íd.	Vizcaya	18	VII	1895	»	7	»	1	10	28	»	»
202	» Pedro Nicolás y Barráu	Idem íd.	Madrid	31	III	1901	»	7	»	1	9	18	»	»
203	» Vicente Ballester y Soto	Idem íd.	Valencia	3	I	1882	»	7	»	1	9	»	»	»
204	» Federico Portilla e Incenga	Idem íd.	Madrid	21	X	1889	»	7	»	1	9	»	»	»
205	» Evaristo Oliete y Alfonso	Idem íd.	Teruel	27	II	1892	»	7	»	1	9	»	»	»
206	» Federico Cuadrillero y Alvarez	Instituto de León	Madrid	20	II	1894	»	7	»	1	9	»	»	»
207	» José María García y Grases	Secretaría del Ministerio	Barcelona	20	V	1897	»	7	»	1	9	»	»	»
208	» Francisco Javier de Lara y García Plaza	Idem íd.	Sevilla	11	VIII	1888	»	7	»	1	8	8	»	»
209	» Francisco Aldana y Carrero	Idem íd.	Madrid	3	I	1902	»	7	»	1	2	28	»	»
210	» Justo Pozo e Iglesias	Idem íd.	Idem	10	I	1902	»	7	»	1	2	21	»	»
211	» Adolfo Juncosa y Esteve	Escuela Normal de Maestros de Tarragona	Tarragona	11	VII	1863	»	6	18	2	2	»	»	»
212	» José Jiménez y Hernández	Instituto de Avila	Isla de Cuba	30	IV	1879	»	6	3	»	6	3	»	»
213	» Angel Sáenz y Torres	Escuela Industrial de Las Palmas	Madrid	2	V	1885	»	5	6	7	10	3	»	»
214	» Armando López y Ruiz	Instituto de Jerez	Cádiz	4	IV	1889	»	1	16	7	1	16	»	»
215	» Claudio Benavides y García	Idem de Tarragona	Albacete	19	XII	1862	»	»	»	1	4	15	»	Electo.
216	» Jesús Herrero y Mazorra	Secretaría del Ministerio	Santander	19	IX	1877	»	»	»	1	4	15	»	Idem.
217	» Teodomiro Martín Román	Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma	Cádiz	16	XI	1899	»	»	»	1	4	15	»	Idem.
218	D. Emilio Ortiz y Sánchez	Archivo general de Valencia	Madrid	16	IV	1900	»	»	»	1	4	15	»	Idem.
	Oficiales cuartos de Administración civil, con 2.000 pesetas.													
	CESANTES													
1	D. Ricardo Ortiz de Zugasti	Secretaría del Ministerio	Francia	3	V	1884	6	5	27	6	5	27	»	»
2	» Cándido Alvarez y Buylla	Idem íd.	Oviedo	17	X	1877	4	8	13	4	8	13	»	»
3	» Juan Clapés y Escandell	Secciones de Fomento	Baleares	7	IX	1859	»	6	27	»	6	27	»	»
	Oficiales quintos de Administración civil, con 1.500 pesetas.													
	EXCEDENTE													
1	D. Antonio Blasco y Castro	Biblioteca Nacional	Córdoba	31	V	1886	7	4	24	7	4	24	»	Art. 8.º de la ley de 4 de Junio de 1908.
2	» Guillermo Navarro y Pola	Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado	Zaragoza	13	II	1889	5	7	1	5	6	1	»	Art. 29 de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre del año 1914.
3	D. Vicente Fernández y Tinajero	Archivo Histórico Nacional	Albacete	15	V	1887	4	11	29	5	2	16	»	Idem. íd.
	Oficiales quintos de Administración civil, con 1.500 pesetas.													
	CESANTES													
1	D. Domingo Vidal y Verdía	Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central	Castellón	23	I	1866	10	11	22	10	11	22	»	»
2	» Francisco J. Olías y Salvador	Secretaría del Ministerio	Sevilla	31	V	1888	8	10	12	8	10	12	»	»
3	» Juan Luis Martínez y Marcellán	Biblioteca universitaria de Barcelona	Zaragoza	30	III	1879	7	10	22	7	10	22	»	»
4	» José Monllor y Aura	Secretaría del Ministerio	Alicante	27	X	1882	6	2	»	6	2	»	»	»
5	» Rafael Marín y Cantó	Instituto de Albacete	Idem	2	V	1873	6	»	8	16	»	26	»	»
6	» Aquiles Ulrich y Fath	Secretaría del Ministerio	Madrid	7	XII	1883	5	11	4	5	11	4	»	»
7	» Luis Zozaya y Rodríguez	Idem íd.	Idem	25	II	1880	5	10	4	5	10	4	»	»
8	» Victorio Gallego y Pérez	Museo Pedagógico Nacional	Valladolid	23	XII	1863	5	1	9	6	6	11	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
9	D. Ramón Martínez y Vivas.....	Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.....	Almería....	22	III	1858	3	8	18	9	6	10	»	»
10	» Eduardo Rodríguez y San Pedro..	Secretaría del Ministerio	Oviedo.....	14	III	1884	2	8	21	2	8	21	»	»
11	» Sotero Balbás del Val.....	Museo Pedagógico Nacional.....	Palencia...	3	XI	1872	1	4	1	8	10	21	»	»
12	» Manuel del Moral y Pérez Aloe...	Biblioteca Nacional.....	Madrid.....	26	XII	1887	»	8	24	»	8	24	»	»
	Aspirantes de primera clase a Oficiales quintos de Administración civil, con 1.250 pesetas.													
	CESANTES													
1	D. Francisco Mauricio y Lonsondegui	Escuela Industrial de Santander.....	Pontevedra.	25	XII	1889	4	2	8	4	2	8	»	»
2	» Leoncio Lapuente y Serrano.....	Escuela Central de Artes y Oficios.....	Toledo.....	»	»	»	3	4	29	4	8	22	»	No presentó partida de nacimiento.
3	» Lorenzo Betancort y Cabrera.....	Escuela Industrial de Las Palmas.....	Canarias....	9	III	1888	2	6	24	2	6	24	»	»
4	» Antonio Peñate y López.....	Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.....	Idem.....	8	XII	1874	2	5	6	8	»	15	»	»
5	» Sixto Navas y Molina.....	Escuela Industrial de Béjar.....	Soria	7	V	1867	2	4	»	2	4	»	»	»
6	» Domiciano Salvador y Carreras..	Sección de Fomento de Badajoz.....	Zamora....	9	VIII	1870	2	3	2	2	3	2	»	»
7	» Máximo Miguel Morales y Alcaide.	Idem de Teruel.....	Teruel.....	26	XI	1870	1	6	1	1	6	1	»	»
8	» Manuel Jiménez y Abad.....	Dirección general de Obras públicas.....	Soria.....	14	I	1878	1	»	10	1	»	10	»	»
9	» Jesús Gabucio y Cobo de Guzmán.	Instituto de Cádiz.....	Jaén.....	12	VIII	1875	»	1	6	7	11	22	»	»
	Aspirantes de segunda clase a Oficiales quintos de Administración civil, con 1.000 pesetas.													
	CESANTES													
1	D. Antonio Molina y Martínez.....	Escuela Normal de Maestros de Huelva.....	Granada...	9	V	1867	2	6	21	2	6	21	»	»
2	» Fernando Gallego y Otero.....	Idem de Sevilla.....	Jaén.....	18	X	1887	1	3	24	1	3	24	»	»
3	» Juan Mortés y Vives.....	Idem de Tarragona.....	Tarragona..	28	XII	1868	»	4	10	6	10	27	»	»
4	» José Pérez y San Joaquín.....	Idem de Santander.....	Teruel.....	18	I	1881	»	2	25	»	2	25	»	»
5	» José Barberá y Moix.....	Idem de León.....	Lérida.....	23	I	1888	»	1	»	»	1	»	»	»

Madrid 31 de Marzo de 1919.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,* SALVATELLA.

(*Gacetas* del 23 y 30 de Abril y del 15 y 23 de Mayo.)

diz y Jefe de Sección de ese Instituto, recurriendo contra la Real orden de Hacienda de fecha 1.º de Marzo del corriente año, por la que se le niega, fundándose en la incompatibilidad de residencia, el derecho a percibir la gratificación que le corresponde por el segundo de los cargos mencionados y se le obliga al reintegro de las cantidades recibidas en dicho concepto;

Considerando que la Real orden objeto de esta reclamación es consecuencia de una consulta elevada al Ministerio de Hacienda por la Ordenación de pagos de este de Instrucción pública, autorizada por el núm. 5 del art. 7.º del Reglamento de Ordenaciones de 24 de Mayo de 1891 y que al Ministro de Hacienda, como Ordenador de pagos de las Cajas públicas—conforme al art. 69 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911—corresponde resolver lo procedente;

Considerando que la citada Real orden ha definido lo que procede en cuanto al abono a D. Rafael de Buen de las gratificaciones y dietas y sobre la incompatibilidad del mismo para ejercer el cargo de Jefe de Sección del Instituto español de Oceanografía y ha puesto término a la tramitación del expediente promovido por la consulta elevada por la Ordenación de pagos de este Ministerio, y, por tanto, a la vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido declarar que contra la Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 1.º de Marzo del año corriente, impugnada por D. Rafael de Buen, sólo procede el recurso contencioso-administrativo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. José Bueso Roda, Profesor especial de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Cándida Valenzuela Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el número 2 de la lista general de calificaciones formada al acabar el curso de 1916 a 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

(Gaceta del 23.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios supepiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D.ª Julia Rodríguez García, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 5 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias formada al acabar el curso de 1916 a 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de recompensa promovido por D. Marcos Sáenz y Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de recompensa en favor del Maestro de Ariñez (Alava), D. Marcos Sáenz y Fernández de Quincaces;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza acordó la instrucción del expediente que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para el ingreso del Sr. Sáenz en el escalafón provincial de aumento gradual de sueldo en recompensa de la ejemplar conducta del citado Maestro, de su celo por la enseñanza y de los brillantes resultados obtenidos; acuerdos que hicieron suyos el Ayuntamiento y el Procurador síndico;

»Resultando que pasado el expediente a la Junta provincial de primera enseñanza se acordó suspender su tramitación hasta que se girase visita de Inspección a la Escuela de Ariñez, por el mucho tiempo transcurrido desde la última verificada;

»Resultando que la Inspección, previa visita, informó desfavorablemente por entender que, aun dada la laboriosidad del Sr. Sáenz, falta el requisito legal primordial de que los resultados obtenidos sean notables;

»Resultando que elevado el expediente al Ministerio, el Negociado, considerando que es preceptivo el informe favorable de la Inspección para conceder la recompensa solicitada, propone que sea desestimada la propuesta de la Junta de Ariñez, y oída la Comisión permanente del Consejo, con cuya propuesta está conforme la Sección,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por el Inspector y lo propuesto por la Sección del Ministerio, entiende que debe desestimarse la petición de la Junta de Ariñez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente de recompensa a favor de D. Pablo Esteban y Sánchez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pablo Esteban y Sánchez, Maestro nacional de la Escuela de Manzanares (Ciudad Real), que fué Observador de la red española en Lomoviejo (Valladolid) desde 1.° de Octubre de 1913 hasta 23 de Febrero de 1917, elevó instancia al Ministerio solicitando se le considere comprendido en el art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877, a los efectos de su inclusión en el escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.

»Informada favorablemente su instancia por el Jefe del Servicio meteorológico español, acompaña su hoja de servicios, de la que resulta que cuenta en propiedad diez y ocho años y seis meses, sin nota desfavorable.

»El Negociado entiende que procede acceder a lo que pretende el solicitante, previa audiencia de la Comisión permanente del Consejo, con cuya propuesta se muestra conforme la Sección.

»Esta Comisión opina que procede conceder lo que solicita D. Pablo Esteban Sánchez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

En el expediente de premio a favor de D. Basilio Ciprián, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de recompensa a favor del Maestro de la Escuela Nacional de Castillo de Jaca (Huesca), D. Basilio Ciprián;

»Resultando que nombrado el referido Maestro Encargado de la Estación pluviométrica de aquella localidad en 31 de Marzo de 1914, desempeñó el cargo desde el mes de Mayo del mismo año, por lo que elevó instancia al señor Ministro de Instrucción pública en solicitud de que se le considerase comprendido dentro del caso 1.°, art. 3.°, del Real decreto de 27 de Abril de 1877;

»Resultando que el Jefe del Servicio meteorológico español informa la instancia del solicitante, haciendo constar que fué Observador de la red española desde 1.° de Mayo de 1914 y ha cumplido con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central Meteorológico, por lo que considera cumplidas las condiciones que señala la Real orden de 29 de Octubre de 1918 para optar a la recompensa que solicita;

»Resultando que, según la hoja de servicios de D. Basilio Ciprián, cuenta el mismo de servicios en propiedad treinta y dos años, tres meses y tres días, sin nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Negociado, en su nota, entiende que procede acceder a lo que el Sr. Ciprián solicita, debiendo oire a la Comisión permanente del Consejo por tratarse de una recompensa, con cuya propuesta se muestra conforme la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión no encuentra inconveniente en que se acceda a lo solicitado en vista de los informes favorables que se acompañan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana María Terra Garau, Maestra de Campos del Puerto (Baleares), número 3.354 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuestò en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Nogués Sánchez, Maestra de Sardas (Huesca), cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Rodríguez Rebollo, Maestra de Pescueza (Cáceres), cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Remedios Marqués Sancho, Maestra de Camprodón (Gerona), núm. 4.463 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juliana Beratarrechea y Apecechea, Maestra de Tauste (Zaragoza), número 6.343 del Escalafón, treinta días de prórroga de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los quince primeros con medio sueldo y sin sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Enriqueta Cárdenas Sevilla, Maestra de Málaga, núm. 8.135 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Ugena, Maestra de Puertollano (Ciudad Real), número 5.570 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Mariano Adrián Marín Sánchez, Maestro de Pesaguero (Santander), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con arreglo a lo ordenado en el párrafo tercero del art. 39 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, cese en el cargo de Fiel Contraste de la demarcación segunda de la provincia de Valencia don Francisco Marco Espons, que la viene desempeñando, por haber cumplido la edad reglamentaria, concediéndole las consideraciones y honores inherentes a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, según dispone el art. 39 del ya citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 22.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 3.ª—Codificación, estadística y títulos.

Títulos.

ANUNCIO

D. Juan Antonio Torres Romero acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Derecho, en sustitución del que se le expidió en Agosto de 1913, que se le ha extraviado.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 23.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosaura López Marquínez, Maestra de la Escuela de Castralvo (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Néstor Domínguez y Gómez, Maestro de la Escuela de Madridejos (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Licencias.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Dámaso Barranco Blázquez, Maestro de Nafría la Llaneza (Soria), núm. 11.319 del Escalafón, en solicitud de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza, en sesión de 24 de Marzo último, al conocer la instancia del Maestro en petición de licencia, acordó informar que el Sr. Barranco se halla ausente de la Escuela desde el 9 de Enero del corriente año, sin que los requerimientos que le han sido dirigidos para que se reintegre a su Escuela hayan tenido resultado;

Resultando que la solicitud en súplica de licencia y el certificado médico están fechados en Tórtoles (Ávila);

Considerando que el Maestro, aún en el caso de enfermedad, circunstancia que la Junta local niega existiera, al dejar el pueblo no ha debido abandonar su cargo sin previo permiso de autoridad competente, como previene la regla 1.ª del artículo 43 de la ley de 21 de Julio de 1878, aplicable a las licencias, del Magisterio por enfermedad, según lo preceptuado en el art. 113 del Estatuto;

Considerando que al ausentarse de su destino, en las condiciones expuestas, parece haber incurrido en el caso previsto por el art. 125 del mencionado Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia del Sr. Barranco y disponer se remitan los documentos que integran dicho expediente de licencia a la Inspección de primera enseñanza de Soria, para que proceda con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Consolación Romón y Casado, Maestra de Moratinos (Palencia), núm. 5.036 del Escalafón, en solicitud de cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que le fué concedida licencia de tres meses, para asuntos propios, por Real orden de 16 de Noviembre de 1918, empezando a hacer uso de la misma en 4 de Enero del corriente año;

Considerando que el art. 116 del Estatuto general del Magisterio preceptúa que las licencias trimestrales no son prorrogables, y que si se accediera a la concesión de la que solicita nuevamente la reclamante quedaría de hecho incumplido dicho precepto,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de la referida Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Calanda (Teruel),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D.ª María Asunción Olagüe Bordas, con el sueldo personal que le corresponde y emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(Gaceta del 23.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Coloma de Queralt (Tarragona),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Ricardo Sanjuán Moreno, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 23.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Gerona,

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Francisco Panós Sanmartín, con el sueldo personal que le corresponde y emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(Gaceta del 23.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Emilia Nogués Sánchez, núm. 9.268, Maestra de Abenilla (Huesca) y D.ª Rosa Cabanes Peruchos, Maestra de Navardín (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA Y ZARAGOZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don José de la Torre y Molinas, núm. 6.630, y D. Francisco Torres Armeyones, núm. 7.627, Maestros, respectivamente, de Saucejo y Navarredonda (Sevilla);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Josefa Romero Herrera, Maestra de la Escuela Nacional de Sabiote, en esa provincia, en súplica de que se le conceda el sueldo de 1.500 pesetas con preferencia a las ascendidas últimamente por esa Sección, fundándose en que le corresponde mejor lugar en el Escalafón;

Teniendo en cuenta que las Reales órdenes de 3 de Marzo y 3 de Abril últimos disponen que tales ascensos, por lo que respecta a las Maestras procedentes de oposición que no figuran en el Escalafón de 1916, se concederán con arreglo al orden de propuesta del Tribunal calificador, y que el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén al otorgar tales ascensos ha interpretado rectamente lo prevenido en dichas Reales disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año X — Viernes 30 de Mayo de 1919 — Núm. 43

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

GASTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo se adquiera el material pedagógico y científico que se menciona.*

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES. — *Disponiendo se clasifique como benéfico-docente particular la fundación de dos plazas de educandas instituída en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de esta Corte, por los Marqueses del Val.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Disponiendo que D. Aniceto de la Sela y Sampil vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.*

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Disponiendo que por todas las Universidades se proceda con toda urgencia a formular y remitir a este Ministerio la relación de enseñanzas que como mínimum, han de constituir los planes de estudios de las diversas Facultades y carreras que se cursan en dichos Centros docentes.*

ALUMNOS.—*Denegando lo solicitado por don Augusto Caballero Rubio.*

PROFESORADO NUMERARIO.— *Disponiendo se anuncien a concurso de traslado la provisión de las Cátedras que se detallan de los Institutos que se indican.*

Concediendo un mes de licencia a D. José Balcázar y Sabariegos.

ARTES E INDUSTRIAS. — *Concediendo dos meses de licencia a D. Julio Milego.*

Concediendo validez de asignaturas a los señores que se mencionan para los estudios que se expresan.

Encargando transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de las enseñanzas que se mencionan a D. Daniel Vello Mezquita.

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Alonso León.

Desestimando las peliciones de D. José Rico, D. Manuel Villalobos y D. José García Nofuentes.

OTRAS ESCUELAS.— *Autorizando para ausentarse de esta Corte en el próximo período de vacaciones, a los fines que se indican, a D.ª Angustias Lozano.*

Desestimando la petición de los alumnos de ingreso y de segundo curso de la Escuela de Veterinaria de esta Corte.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo se den los ascensos reglamentarios y que D.ª Elvira Tovar y Andrade, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la de Maestras de Baleares, pase a ocupar el número 224 en el Escalafón.*

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Disponiendo queden exceptuados de pago de matrículas y toda clase de derechos académicos, menos los de formación de expediente, los Auxiliares internos del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos que cursen sus estudios en los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio y los alumnos ciegos del Colegio Nacional que han de aprobar asignaturas correspondientes al grado de Bachiller.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.— *Elevando a definitiva la creación provisional de la Escuela de Villaferrueña (Zamora).*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por los Maestros que se mencionan contra la Real orden de este Ministerio de 20 de Junio de 1913.*

Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D.ª Carmen Cano y doña María Riber.

SUSTITUCIONES.—*Declarando sustituída, por imposibilidad física, a D.ª Jacinta Herrero.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO. —*Resolviendo el expediente incoado a instacia de varias opositoras a Escuelas Nacionales en la provincia de Murcia, en solicitud de que se les agreguen las plazas de nueva creación.*

Resolviendo la instancia elevada a este Ministerio por 14 opositoras a ingreso en el Magisterio nacional en la provincia de Lérida.

PROVISIÓN DE ESCUELAS. — *Desestimando el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Primo Marqués contra orden de esta Dirección general nombrando con carácter provisional Director de la Escuela graduada de niños de Puerto de Mazarrón (Murcia) a D. Vicente Astor Nadal.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.— *Resolviendo instancia del Maestro D. Eusebio Angel Nicolás Cima solicitando se haga constar en el Escalafón su segundo apellido, Viñas.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

TÍTULOS.—*Anunciando el extravío del título de Maestra elemental de primera enseñanza expedido a favor de D.ª Catalina Molero Segovia.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Accediendo a la petición de los Sres. D. Luis y D. Daniel Ferbal.*

Anunciando a concurso de traslado la provisión de las Cátedras que se detallan, vacantes en los Institutos que se expresan.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES. — *Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la de Maestras de Gerona.*

Disponiendo que mientras dure la enfermedad de la Directora de la antedicha Escuela se encargue de la Dirección la Profesora numeraria más antigua.

Resolviendo, en la forma que se menciona, la consulta formulada por el Director de la de Maestros de Orense acerca del nombramiento de Auxiliares gratuitos de las enseñanzas que se citan.

LOCALES.— *Disponiendo se obligue a los Ayuntamientos que se citan proporcionen locales adecuados para la enseñanza.*

Desestimando la petición formulada por doña Rosa Vidal.

CASA-HABITACIÓN.—*Resolviendo, en el sentido que se expresa, la instancia de D. Rafael García Martín.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo, en la forma que se expresa, el expediente incoado por D.ª María Araceli Fernández.*

Desestimando la pretensión de D. Marcos Martínez Carrillo.

CASTIGOS.—*Declarando incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a las Maestras que se mencionan.*

Resolviendo, en la forma que se indica, el expediente gubernativo incoado al Maestro D. Daniel Rodríguez.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela para estudiar y ejercer la carrera del Magisterio a D.ª Dominga Villa.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando instancias del Alcalde de Vivero (Lugo) e interesados que se citan.*

Concediendo las permutas que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado los Maestros y Maestras que se indican.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Orgañá (Lérida).

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de las plazas de Director y Directora de las Escuelas graduadas de niños y de niñas del grupo escolar de la calle de las Armas, Zaragoza.

Dirección general de Bellas Artes.

ENSEÑANZA DE LAS ARTES PLÁSTICAS.—*Anunciando que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Auxiliar de Clases prácticas de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado (Sección de Pintura) fué nombrado por Real orden de 28 de Febrero del año actual, y que han sido admitidos a las referidas oposiciones los aspirantes que se mencionan.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Gastos de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Mandándose adquirir por Real orden de 27 de Marzo último a las Casas constructoras y de comercio propias de D. Luis Soler Pujol y D. J. Esteva Marata, de Barcelona, y los Sres. Perlado, Páez y Compañía, de Madrid, el material pedagógico y científico que en dicha Real orden se indica, y estando ya este material en disposición de ser adquirido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquiera con cargo al capítulo 24, art. 2.º, concepto «Por adquisición de material escolar», del presupuesto de este Departamento el material siguiente:

1.º Adquirir a D. Luis Soler Pujol, de Barcelona, el material siguiente: tres colecciones de Tecnología elemental, de 21 cajas, que a 245 pesetas, importan 735; 13 ídem de los tres Reinos de la Naturaleza, de seis cuadros cada una, que a 1.610 pesetas diez colecciones, importan 2.093.

2.º Que se adquiera a D. J. Esteva Marata, de Barcelona, el material siguiente: 16 mapas murales mudos de España, en tela apizarrada, hule delgado, que a 22 pesetas uno, importan 352; nueve esferas terrestres de 27 centímetros de diámetro inclinadas y sin medio meridiano, que a 32 pesetas una, importan 288; siete esferas de 27 centímetros de diámetro y medio meridiano, de metal, que a 37 pesetas una, importan 259.

3.º Adquirir a la Casa Perlado, Páez y Compañía, de Madrid, el material siguiente: nueve aparatos de proyecciones Radioptican, núm. 441, iluminación eléctrica, que, a 140 pesetas uno, importan 1.260; sumando en junto 4.987 pesetas.

4.º Es obligación de las mencionadas Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, a la estación de ferrocarril más próxima a los pueblos a que se destine, y sujetándose a las demás condiciones del concurso publicado por Real orden de 3 de Enero del corriente año.

5.º Una vez se haya verificado el envío, o el Ministerio se haya hecho cargo del material, se procederá a su pago previos los requisitos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por la excelentísima señora Condesa viuda del Val solicitando se clasifique como benéfico-docente la Fundación instituída por ella y su difunto esposo de dos plazas de educandas en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen, a cargo de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, de esta Corte, o en su defecto en el de Vitoria;

Resultando que a la instancia en que tal solicitud se formula, de fecha 31 de Julio de 1918, se acompaña un testimonio de la escritura fundacional otorgada en 12 de Mayo de 1892 ante el Notario de esta Corte D. Santiago Basanta, entre el excelentísimo Sr. D. Celedonio del Val y Cerecedas y su esposa la excelentísima Sra. D.ª María Zamora y Cerecedas, Condes del Val y D.ª Teresa Guíez y Ferser, Superiora de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, por la que aquéllos instituyen dos plazas de educandas en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen, a cargo de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, establecido en la plaza de San Francisco, núm. 2, de esta Corte, o bien en el que la misma Comunidad tiene en Vitoria, si las conviniese más, con la pensión diaria de una peseta cada plaza, con la obligación consiguiente de educarlas, mantenerlas, vestirlas y cuidarlas, a no ser en caso de estar enfermas, reservándose la designación de las educandas, que han de ser católicas e hijas legítimas, a su favor y al de quien ejerza el Patronato después de su muerte, al que llaman entonces a su sobrino D. Leopoldo Besga y Zamora, y a falta de éste, al pariente más cercano en consanguinidad, de varón a varón, mayor de edad; en su defecto las hembras, y a falta de todos, el señor Obispo de la Diócesis;

Resultando que la expresada Fundación ha sido dotada en la misma escritura con la cantidad de 21.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituídas bajo la inscripción núm. 1.959 de 25 de Febrero de 1892, emitida a favor de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, de esta Corte, cuyas rentas en cuanto excedan de la aplicación determinada, pasarán a constituir un fondo de reserva;

Resultando que asimismo se estipula la reversión del capital al que sea Patrono a la sazón, cuando por disposiciones legales de cualquier clase se dispusiera su incautación, o por la supresión o agregación del Colegio a otro que no sea dirigido por la misma Comunidad;

Resultando que concedida audiencia a los representantes e interesados en la Fundación, sin que haya comparecido nadie, ha informado la Junta provincial de Beneficencia, proponiendo que se acuerde la clasificación que se interesa; pero que la declaración consiguiente compete hacerla al Ministerio de la Gobernación, por tratarse de una institución de objeto mixto, toda vez que las mencionadas plazas tienen el carácter de becas y éstas implican pensión con la que se satisfacen necesidades del orden físico y no meramente docente, siendo, por tanto, aplicable el Real decreto resolutorio de competencia de 11 de Octubre de 1916;

Considerando que con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución, cuyo pa-

tronazgo y administración fuera reglamentado por los respectivos fundadores, y como en la instituída por los señores Marqueses del Val, a que este expediente se refiere, se crean dos plazas de educandas en un Colegio de Religiosas dedicadas a la enseñanza, dotándolas con una peseta diaria, con cargo a las rentas de su capital de 21.000 pesetas nominales, constituídas en una inscripción de la Deuda del 4 por 100 interior con tal objeto, y se regula el Patronato de la institución; se dan todos los requisitos que en el expresado precepto legal se exigen para clasificarla como benéfico-docente;

Considerando que el hecho de que se imponga como obligación al Colegio en que las plazas se crean que, además de la educación, se dé a las educandas alimento, vestido y cuidado no implica el señalamiento de distintos fines a la institución que puedan convertirla en carácter mixto, sino solamente la determinación de la extensión en que aquel fin, que es el que la caracteriza, ha de cumplirse, constituyendo, más que fines distintos, medios para su cumplimiento;

Considerando que de aceptarse el criterio de aplicación del Real decreto resolutorio de competencia de 11 de Octubre de 1916, que la Junta provincial sienta en su informe, dejarían de estar atribuídas a este Ministerio todas o la mayor parte de las fundaciones de becas, que son sin duda alguna las que más justifican la atribución a este Ministerio del protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que el Patronato de la institución debe reconocerse actualmente a favor de D.ª María Zamora y Cereceda, Condesa viuda del Val, siguiéndose a su fallecimiento el orden de designación que en la escritura fundacional se señala;

Considerando que la lámina, en vez de haber sido emitida a favor de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, debió serlo a nombre de la Fundación de los señores Marqueses del Val en el Colegio de Hermanas Carmelitas de la Caridad, y en tal sentido debe modificarse para que no quepa duda la afección del capital que representa a la Fundación de que se trata y evitar con ello que pueda ser denegada la exención del impuesto de personas jurídicas, por considerarle como capital del Colegio;

Considerando que no exceptuada la institución de presentar presupuestos y de rendir cuentas debe el Patronato presentar unos y rendir otras, según así lo exigen los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 Julio de 1913;

Considerando que en este expediente se han seguido los trámites que determina el art. 43 de la Instrucción citada y se han aportado los documentos que determina el art. 42 de la misma;

Considerando que la declaración que se dicte debe comunicarse al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones que de él dependan, al Rector del Distrito universitario y a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Clasificar como benéfico-docente particular la fundación de dos plazas de educandas instituídas en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen de esta Corte, a cargo de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, por los excelentísimos señores Marqueses del Val.

2.º Que se reconozca el Patronato a favor de D.ª María Zamora y Cereceda, Condesa viuda del Val, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales.

3.º Que se varíe la inscripción emitida consignando la afección de su importe a la Fundación de que se trata, a cuyo nombre debe emitirse la que en sustitución se expida.

4.º Que la resolución que se dicte debe comunicarse a las Autoridades y organismos que señala el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que D. Aniceto de la Sela y Sampil, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, solicita que se dé por terminada su situación de excedencia por haber cesado el día 26 de Abril último en el cargo de Director general de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Aniceto de la Sela y Sampil vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con los haberes y derechos que por su cargo le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Asuntos generales de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la base 2.ª del art. 1.º del Real decreto de 21 del actual sobre autonomía de las Universidades, y con objeto de que por este Ministerio se fije y determine el núcleo fundamental de enseñanzas que han de contener los planes de estudios de las respectivas Facultades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Universidades se proceda con toda urgencia a formular y remitir a este Ministerio la relación de enseñanzas que, como mínimum, han de contener los planes de estudios de las diversas Facultades y carreras que se cursen en dichos Centros docentes, a fin de que este dato sirva de base a la declaración que se ha de dictar, comprensiva de los conocimientos que es necesario poseer para la obtención de los títulos que habilite al ejercicio de las distintas profesiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instado por D. Augusto Caballero Rubio en súplica de que se declaren válidas para la Facultad de Ciencias varias asignaturas aprobadas en la Escuela de Ingenieros de Montes, la Comisión permanente del referido Cuerpo consultivo emitió el siguiente dictamen:

«D. Augusto Caballero Rubio, en instancia que dirigió al señor Ministro con fecha 12 de Diciembre último, expuso: que tenía aprobadas en la Facultad de Ciencias, con matrícula de honor y nota de Sobresaliente, las asignaturas de Análisis matemático (primer curso) y Geometría métrica y Trigonometría; con igual nota de Sobresaliente y opción a matrícula de honor, las asignaturas de Física y Química general, Mineralogía y Botánica y Zoología general, según acreditaba con la certificación que acompañó a su instancia; que tenía además aprobada la asignatura de Cristalografía, todas de la Sección de Ciencias químicas; que tenía aprobadas en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como alumno interno, las asignaturas correspondientes al ingreso y los dos primeros años, según el plan por el que ingresó y que en el actual corresponde al ingreso y los tres primeros años, comprendiendo las asignaturas que expresa; que por Real orden

de 18 de Diciembre de 1917 se concedió a D. Melchor Baldá y Galarraga validez académica para incorporar a la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, asignaturas que tenía aprobadas en la Facultad de Farmacia; que por Real orden de 22 de Diciembre del mismo año de 1917, a D. Alfonso Rebellón y Domínguez, alumno oficial de la Escuela de Ingenieros de Montes, le habían sido convalidadas para la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas y Químicas, las asignaturas aprobadas en la Escuela, y por todo ello suplicó que le fueran convalidadas para la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, las asignaturas de Análisis matemático (segundo curso), Geometría analítica, Elementos de Cálculo infinitesimal y Cosmografía y Física del Globo, cuyas equivalentes tiene aprobadas en la Escuela de Ingenieros de Caminos, atendiendo a la extensión y profundidad con que allí se dan y que las diferencias accidentales en el nombre de algunas no se refieren a diversidad de materia, como puede verse en los programas aprobados en 18 de Noviembre de 1904 y publicados por la Escuela en 1906.

»Pasada la instancia al Rector de la Universidad Central y por éste al Decano de la Facultad de Ciencias, ésta, en Junta de Facultad, entendió que no existía equivalencia entre una analítica en que alternan las coordenadas, cartesianas, polares y bipolares con las trilineales, baricéntricas, tangenciales, proyectivas y de la radiación, así como las leyes de la dualidad, homografía y correlación, como es la de la Facultad, con una analítica circunscrita a las coordenadas, cartesianas y polares solamente; que tampoco son comparables los cursos de Cálculo infinitesimal de ambos Centros, ni por su extensión, ni por su carácter, ni por su finalidad, circunscrita en la Escuela a la práctica y aplicación a la Mecánica, y siendo base en la Facultad del curso de complemento de Cálculo infinitesimal y del análisis superior en que se abordan las más útiles abstracciones analíticas; y no teniendo la Topografía nada de la Cosmografía, ni la Geodesia nada de la Física del Globo, y siendo, por otra parte, mínimo el número de verdades cosmográficas contenidas en la Geodesia, la Facultad, consecuente con su criterio de considerar en cada Sección un cierto número de asignaturas puramente instrumentales y las otras fundamentales de haber resuelto la Superioridad la propuesta ha tiempo elevada a su consideración, no había inconveniente en dar por válidas esas asignaturas para el exclusivo abono de la Sección de Químicas; mas desde el momento en que tal como están actualmente las cosas, aun incorporadas en dicha Sección pueden servir de abono para la Sección de Exactas, en donde las repetidas asignaturas son fundamentales y muy distintas de la de la Escuela de Caminos, considera que no deben ser incorporadas de ninguna manera a la Facultad.

»El Rectorado, de acuerdo con lo informado por la Facultad, remitió el informe al Ministerio, y en él, el señor Subsecretario, de orden del señor Ministro, por decreto marginal lo pasó al Consejo para que informe la Comisión permanente del mismo.

»Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el Sr. Caballero, que solicita la incorporación de asignaturas de Matemáticas estudiadas en la Escuela de Caminos, para la Sección de Ciencias, de la Facultad de Ciencias, teniendo antes aprobadas en la expresada Facultad con nota de Sobresaliente y matrícula de honor otras, también de Matemáticas, así como la Física y la Química, y está matriculado en el curso actual en la de Cristalografía;

»Considerando que la Facultad de Ciencias manifiesta que aun cuando no son comparables los cursos de Cálculo infinitesimal de ambos Centros, ni por su extensión ni por su carácter y finalidad, ni la Topografía con la Cosmografía, ni la Geodesia con la Física del Globo, por lo que no deben serle de abono al Sr. Caballero dichas asignaturas, advierte, sin embargo, que en cada Sección de la Facultad hay un cierto número de asignaturas puramente instrumentales y las otras fundamentales, por lo que no habrá inconveniente en acceder a la petición del Sr. Caballero por tratarse de convalidar estudios de la Sección de Químicas, siquiera no proponga se haga así por no haberse resuelto por la Superioridad la propuesta que hizo en el sentido expresado;

»Considerando que no debe recaer en perjuicio del interesado la falta de una resolución general para que se le niegue la incorporación que solicita en circunstancias verdaderamente atendibles,

»Esta Comisión propone se acceda a la incorporación para la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de las asignaturas que solicita D. Augusto Caballero Rubio.»

Y en su vista, S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente, se ha servido disponer se deniegue lo solicitado, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad de Ciencias.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Vitoria a concurso de traslación, turno segundo, que le corresponde de los establecidos en el artículo 4.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Cáceres a concurso de traslación, turno segundo, que le corresponde de los establecidos en el artículo 4.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de La Laguna (Canarias) a concurso de traslación, turno segundo, que le corresponde de los establecidos en el art. 4.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, a concurso de traslación, turno segundo, que le

corresponde de los establecidos en el art. 4.° del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de licencia, por enfermo, formulada por el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Ciudad Real D. José Balcázar y Sabariegos;

Considerando que la enfermedad que padece el Sr. Balcázar ha sido debidamente justificada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido conceder al referido D. José Balcázar y Sabariegos la licencia por enfermedad, con sueldo entero, por un mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Julio Milego Díaz, Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia, y en vista del favorable informe emitido por el Director de la mencionada Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle dos meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 43 de la ley de 21 de Junio de 1878.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Felipe Sancho Granados, en la que solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Felipe Sancho Granados solicita la validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»De conformidad con lo informado por el Comisario Regio Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que procede conceder a D. Felipe Sancho Granados la validez para los Peritajes industriales, además del examen de ingreso, de lasas ignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Trigonometría.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR COMISARIO REGIO DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. José Zúñiga Vidaurre, en la que solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Zúñiga Vidaurre solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en el Bachillerato.

»De conformidad con los dictámenes del Comisario Regio y Junta de Profesores de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza y del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que puede concederse a D. José Zúñiga Vidaurre la validez, además del examen de ingreso, de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Francés (primero y segundo cursos) y Geometría plana y del espacio.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR COMISARIO REGIO DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1919, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de entrada D. Daniel Vello Mezquita se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de las enseñanzas de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante por jubilación de D. Rafael de la Piñera, sin que perciba el Sr. Vello Mezquita por este servicio más retribución que la que le corresponde por su cargo de Profesor de entrada que desempeña en propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Industrial de Vigo.

Vista la instancia que el Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Gijón D. Francisco Alonso León dirige al Director de la misma Escuela en solicitud de que se le conceda la remuneración anual de 1.000 pesetas con cargo al crédito de 3.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, del vigente Presupuesto para remunerar a los Profesores que tengan a su cargo las enseñanzas nocturnas de obreros establecidas en dicho Centro docente, que explica actualmente el solicitante en sustitución del Profesor de término D. Benito Conde, suspenso de empleo y sueldo,

Teniendo en cuenta el favorable informe del Director de la mencionada Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la pretensión del Sr. Alonso León y disponer que se acredite a dicho señor la gratificación de 1.000 pesetas con cargo al capítulo y artículo citados, y a partir de 1.° de Febrero próximo pasado, toda vez que esta gratificación debe percibirla el Profesor que tenga a su cargo las mencionadas enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios y de Bellas Artes de Sevilla D. José Rico Cejudo y D. Manuel Villalobos Díaz, en-

cargados transitoriamente del desempeño de plazas de Profesores de entrada, en solicitud de que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre próximo pasado, se les acredite el nuevo sueldo de 1.500 pesetas señalado a las plazas que desempeñan, a partir de 1.º de Septiembre del mismo año;

Resultando que el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, en su art. 1.º, concedió un plazo de diez días para que todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que percibiesen sus haberes en concepto de gratificación, remuneración o cualquier otro distinto del de sueldo, solicitasen que dichos haberes adquirieran el definitivo de sueldo, y que el mismo Real decreto, en su art. 2.º, establece que no podrán hacer uso del derecho a que se refiere el art. 1.º, entre otros, «los nombrados para servicios eventuales o con carácter interino»;

Resultando que la Real orden que citan los Sres. Rico Cejudo y Villalobos Díaz es complemento y resultado del cumplimiento del referido Real decreto;

Considerando que los Sres. Rico Cejudo y Villalobos Díaz, en la fecha de la publicación del Real decreto a cuyos beneficios solicitan acogerse, desempeñaban y desempeñan en la actualidad sus cargos con carácter interino, toda vez que han de cesar en el momento en que las plazas que ocupan se provean en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de D. José Rico Cejudo y D. Manuel Villalobos Díaz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José García Nofuentes, Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, encargado transitoriamente de una plaza de Profesor de entrada, solicitando se le acredite el sueldo de 1.500 pesetas anuales señalado a la de esta categoría, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, en su art. 1.º, concedió un plazo de diez días para que todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que percibiesen sus haberes en concepto de gratificación, remuneración o cualquier otro distinto del de sueldo, solicitasen que dichos haberes adquirieran el definitivo de sueldo, y que el mismo Real decreto, en su art. 2.º, establece que no podrán hacer uso del derecho a que se refiere el art. 1.º, entre otros, «los nombrados para servicios eventuales o con carácter interino»;

Resultando que no es de aplicación al caso presente el que cita el Sr. García Nofuentes refiriéndose al aumento de sueldo concedido a los Profesores de entrada en 1915, ya que entonces pudo continuar percibiendo la dotación de la plaza que se le había encomendado, sin hacer distinción de si la percibía como sueldo o como gratificación, puesto que era potestativa la elección entre uno otro y concepto, sin que hubiera diferencia alguna en la cantidad a percibir;

Considerando que el Sr. García Nofuentes, en la fecha de la publicación del Real decreto citado, desempeñaba y desempeña en la actualidad su cargo con carácter interino, puesto que ha de cesar en el momento en que la plaza que ocupa se provea en propiedad,

S. M. el Rey (g. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de D. José García Nofuentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Otras Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Angustias Lozano Nájar, Profesora de Lengua castellana en la Escuela Central de Idiomas;

Teniendo en cuenta el favorable informe del Director del expresado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarla para ausentarse de esta Corte en el próximo período de vacaciones, a fin de que realice estudios en la isla de Cuba sobre las instituciones pedagógicas de la mujer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En el expediente instruído a instancia de los alumnos de ingreso y de segundo curso de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, en el que solicitan matrícula, enseñanza y examen oficiales de Historia Natural, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Los alumnos de ingreso y de segundo curso de la Escuela de Veterinaria de esta Corte solicitan matrícula, enseñanza y examen oficiales de Historia Natural.

»El Director de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, al tramitar la referida instancia la informa favorablemente, manifestando que no ve inconveniente en acceder a lo que se solicita.

»Resultando que por Real orden de 24 de Junio de 1918 se dispuso que fueran amortizadas en las Escuelas de Veterinaria las dotaciones correspondientes a la enseñanza de las asignaturas de Física, Química e Historia Natural, que los alumnos debieran cursar en lo sucesivo en las Facultades de Ciencias, justificando con el certificado correspondiente al pretender cursar las restantes asignaturas de la carrera en las Escuelas de Veterinaria, que han obtenido la aprobación de aquéllas;

»Resultando que la Real orden de 20 de Septiembre de 1918 dispone que «los aspirantes a ingreso en la carrera de Veterinaria podrán ser examinados en las respectivas Escuelas de las asignaturas de Física, Química e Historia Natural hasta la terminación del curso de 1920 a 1921, por los Tribunales que los respectivos Claustros acuerden constituir, presididos por los Profesores que bien en propiedad o interinamente hayan venido desempeñando la Cátedra»;

»Considerando que dada la fecha de la instancia y sobre todo aquello en que ha de informar este Consejo,

»Esta Comisión entiende que no procede acceder a lo solicitado, pues no hay tiempo suficiente para que pueda ser explicada una asignatura de tanta importancia como la que tiene la Historia Natural en el plazo que resta hasta la terminación del presente curso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, Martínez Ruiz.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª Juana Vallet de Montano, Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, queda vacante en el Escalafón de Profesoras

numerarias de Escuelas Normales una plaza y el sueldo correspondiente de 4.000 pesetas que disfrutaba la Profesora fallecida, por lo que procede hacer la oportuna corrida de escalas, para lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D.ª Elvira Tovar y Andrade, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, pase a ocupar el núm. 224 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 4.000 pesetas, sueldo y categoría que disfrutará a partir del día 13 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Otros Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, solicitando que sean dispensados del pago de matrículas en los Institutos generales y técnicos los Auxiliares internos de aquel Instituto y los alumnos ciegos del Colegio Nacional;

Considerando que, según el actual Reglamento de aquél Centro, han de ser pagadas las matrículas de los Auxiliares y alumnos con fondos del Instituto, y éste es sostenido con cantidades afectas al presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Auxiliares internos del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos que cursen sus estudios en los Centros de enseñanzas dependientes de este Ministerio, y los alumnos ciegos del Colegio Nacional que han de aprobar asignaturas correspondientes al grado de Bachiller, queden exceptuados de pago de matrículas y toda clase de derechos académicos, menos los de formación de expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Cumplimentado que ha sido lo prevenido en la Real orden de 9 de Octubre de 1918 respecto a la Escuela señalada con el número 19 en la relación que se acompaña a la misma con destino a Villaferrueña (Zamora),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de la misma y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestro con destino a la repetida Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por los Maestros de las Escuelas Nacionales D. Francisco Carrión, D. León Balbino García Lombardero y D. Melchor Fernández Castiñeiras contra la Real orden de 20 de Junio de 1913, la Sala tercera del Tribunal Supremo, con fecha 10 de Marzo último, ha dictado la siguiente sentencia:

«Resultando que las Escuelas unitarias de instrucción primaria de Abarán (Murcia) y de Puenteareas y el Arenal, de Vigo (Pontevedra), fueron graduadas con arreglo a lo establecido en el Real decreto de Instrucción pública de 6 de Mayo de 1910, por Reales órdenes dictadas por dicho Ministerio en Noviembre, con respecto a la primera; en Diciembre del mismo año en cuanto a las dos últimas, quedando al frente de las mismas como Directores, nombrados por la Dirección de primera enseñanza en Mayo de 1911, sus respectivos Maestros titulares D. Francisco Carrión Marqués, D. Melchor B. Fernández Castiñeiras y D. Balbino García Lombardero;

»Resultando que en 4 de Febrero, 18 de Enero y 20 de este mismo mes de 1913, Carrión, Fernández Castiñeiras y García Lombardero acudieron al Ministerio de Instrucción pública con la solicitud de que les fuera expedido nuevo título administrativo, con efectos administrativos y económicos, desde su posesión como Directores de las citadas Escuelas graduadas, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales las dos primeras y de 2.000 el tercero, que con arreglo a los respectivos censos de población de sus distritos escolares les correspondía por ser los señalados y reconocidos por el art. 8.º del Real decreto de 8 de Junio de 1910, que estimaban complementario del de 6 de Mayo anterior, en el que se inició la organización de las Escuelas graduadas y que tuvo su afirmación en el de 23 de Febrero de 1911, invocando, además, en apoyo de su petición la sentencia de esta Sala de 28 de Junio de 1912, que reconoció el mismo derecho a los Directores de Escuelas graduadas de Madrid Sres. Cuartero y Adot;

»Resultando que desestimadas las expresadas solicitudes por la Dirección general de primera enseñanza, y apelada esta resolución por los interesados, el Ministerio de Instrucción pública, ante el que pendía una reclamación igual, deducida por D. Francisco Seda, Director de la Escuela Nacional graduada de Valdepeñas, resolvió, por Real orden de 20 de Junio de 1913, desestimar el recurso de D. Francisco Seda y los de sus compañeros, que se enumeraban en el último considerando de dicha soberana resolución, como recurrentes en idénticas circunstancias que Seda, y eran los Maestros D. Balbino García, D. Melchor B. Fernández, de Vigo y Puenteareas; don Francisco Carrión, de Abarán; D.ª Antonia Font, D.ª María Barbeito y D. Joaquín Respino, de La Coruña, y otros de Cáceres;

»Resultando que la Real orden mencionada consignó como fundamento que las Escuelas servidas por los interesados fueron graduadas, según ellos reconocían, con arreglo al Real decreto de 6 de Mayo de 1910; que los artículos 16 y 17 del Real decreto de 8 de Junio del mismo año declaran aplicables sus preceptos a las Escuelas que quedasen vacantes en lo sucesivo y se proveyeran en determinadas condiciones, y que se aplicarían desde 1.º de Enero de 1911, en que las Cortes habrían votado los créditos necesarios, y que la sentencia invocada por los recurrentes no tiene carácter general y sólo puede comprender a las personas a cuyo favor se dictó;

»Resultando que en 13 de Enero y en 18 y 28 de Febrero de 1916 se comunicó a D. Balbino García Lombardero, a don Melchor B. Fernández y a D. Francisco Carrión, por oficios de las Secciones administrativas de primera enseñanza de sus respectivas provincias, que la Real orden de Instrucción pú-

blica fué inserta en el BOLETÍN OFICIAL de dicho Departamento de 25 de Julio de 1913;

»Resultando que así notificados los recurrentes interpusieron pleito contencioso-administrativo ante este Tribunal, representados los tres por el Letrado D. Eduardo Ugarte, quien formalizó la demanda con la súplica de que se dicte sentencia revocando la Real orden impugnada de 20 de Junio de 1913 por lo que respecta a sus mandantes Carrión, García Lombardero y Fernández Castiñeiras, y en su lugar y defecto se declare que tienen derecho a que se les aplique el art. 8.º del Real decreto de 8 de Junio de 1910 y reconocer desde 1.º de Enero de 1911 el sueldo que con arreglo a dicho artículo les corresponda, según el lugar que ocupen en el Escalafón, con todos los demás pronunciamientos consiguientes;

»Resultando que el Fiscal contestó a la demanda con la súplica de que se absuelva de ella a la Administración;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo de Zavala;

»Visto el art. 61 de la ley de 22 de Junio de 1894, que dice: «La sentencia se dictará dentro del término de diez días desde »la conclusión de la vista o desde que se unieren a los autos »las diligencias para mejor proveer que después de dicho »acto hubiesen sido practicadas. En la sentencia se establece»rá, por medio de párrafos separados que empiecen con la pa»labra «Resultando», los hechos que aparezcan del expediente »administrativo y de las demás actuaciones y pruebas, y trans»cribiéndose a continuación en lo que sea pertinente las dis»posiciones legales citadas por las partes y los que sirvan de »fundamento a la sentencia, consignándose después por medio »de párrafos que comienzan con la palabra «Considerando» »las declaraciones de derecho que correspondan, decidiéndo»se por último todos los puntos controvertidos en el pleito.»

»Vista la sentencia de esta Sala de 6 de Octubre de 1915;

»Considerando que la Real orden de 20 de Junio de 1913 fué publicada en el BOLETÍN del Ministerio de Instrucción pública de 25 de Julio del mismo año, y comunicada directamente a los actuales reclamantes en 13 de Enero, 18 y 28 de Febrero de 1916, y aunque es inverosímil que hasta esos días las hayan ignorado dichos interesados, que entablaron el recurso contencioso-administrativo en 27 de Marzo del mismo año, es lo cierto que como el Ministerio Fiscal no ha puesto en ningún concepto la excepción de prescripción, la Sala no puede proponérsela de oficio, y está en el caso de resolver sobre el fondo del asunto, atemperándose al art. 61 de nuestra ley;

»Considerando que la cuestión planteada fué ya resuelta por la Sala en su sentencia de 6 de Octubre de 1915, donde, acogiéndose otra demanda de los Maestros D.ª María Barbeito, D. Joaquín Respino y D.ª Antonia Font, dejó sin efecto, en cuanto a ellos, la misma Real orden de 20 de Junio de 1913, contra la cual recurren los actuales demandantes D. Francisco Carrión, D. Balbino García Lombardero y D. Melchor Baltasar Fernández Castiñeiras, a los cuales, como Maestros Directores de Escuelas graduadas, con sujeción al Real decreto de 6 de Mayo de 1910, no pueden negarse los beneficios del de 8 de Junio siguiente por las razones expuestas como fundamento de aquella decisión,

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Junio de 1913, impugnada en este pleito, y en su lugar declaramos que los recurrentes D. Francisco Carrión Marqués, D. Melchor Baltasar Fernández Castiñeiras y D. Balbino García Lombardero, Maestros directores de las Escuelas Nacionales graduadas de Abarán (Murcia) y de Puenteareas y el Arenal, de Vigo (Pontevedra), respectivamente, tienen derecho a que desde 1.º de Enero de 1911 se les reconozca el sueldo anual de 1.500 pesetas a D. Francisco Carrión y a D. Melchor Baltasar Fernández Castiñeiras, y el de 2.000 pesetas a D. Balbino García Lombardero, con las respectivas remuneraciones anuales correspondientes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente incoado por D.ª Carmen Cano Domínguez, Maestra sustituída de Burgueira (Pontevedra), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Carmen Cano Domínguez, Maestra sustituída de Burgueira, en Oya (Pontevedra);

»Resultando que con fecha 3 de Febrero de 1916 la Dirección general de primera enseñanza acordó declarar sustituída, por imposibilidad física, a la referida Maestra, Sra. Cano Domínguez;

»Resultando que la interesada solicita su vuelta al servicio activo de la enseñanza, apareciendo de las tres certificaciones facultativas que acompaña, que se halla apta para el desempeño de las funciones del Magisterio por no hallarse afecta de enfermedad y defecto físico alguno;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informa favorablemente la pretensión de esta Maestra,

»Esta Comisión es de parecer que procede acceder a lo solicitado por la Maestra D.ª Carmen Cano Domínguez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente incoado por D.ª María Riber, Maestra sustituída de Sagunto (Valencia), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª María Riber Sánchez, Maestra sustituída de Sagunto (Valencia);

»Resultando que el Rectorado de Valencia en 22 de Diciembre de 1900 aprobó el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de la referida Maestra;

»Resultando que, según las tres certificaciones facultativas, la Sra. Riber se encuentra en perfecto estado de salud y en condiciones para poder desempeñar su cargo en el Magisterio;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente, y que el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer;

»Considerando que con arreglo al art. 143 del Estatuto general del Magisterio los Maestros que después de transcurrido un año de la sustitución se consideren en condiciones de volver al servicio de la enseñanza podrán solicitarlo siempre que en el expediente se llenen los mismos requisitos que en el de sustitución, circunstancias que se han cumplido en este caso,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Sección del Ministerio, entiende que debe accederse a lo solicitado por la Maestra D.ª María Riber.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D.ª Jacinta Herrero González, Maestra de Guadalaviar (Teruel), núm. 7.052 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D.ª Jacinta Herrero González, Maestra de Guadalaviar (Teruel);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer aortitis crónica;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y nueve años de edad y cuenta veintisiete años y nueve días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Guadalaviar (Teruel), D.ª Jacinta Herrero González, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de varias opositoras a Escuelas Nacionales en la provincia de Murcia, en solicitud de que se les agreguen las plazas de nueva creación;

»Resultando que las interesadas, en apoyo de su pretensión, alegan que en la convocatoria a oposiciones en provincias, publicada en la *Gaceta* de 23 de Noviembre último, se consignó que a las plazas designadas habían de agregarse en cada provincia las de nueva creación; que por Reales órdenes de 3 y 14 de Agosto de 1918 se crearon en la mencionada provincia cierto número de plazas, las cuales, en virtud de las citadas disposiciones, correspondía proveer en tales oposiciones, y que, no obstante, fueron provistas por opositoras procedentes del Rectorado; interesando, por lo tanto, que se les adjudique el número de plazas anunciadas en la convocatoria, o sea las designadas nominalmente en la misma, más un número igual que las de nueva creación que se agregaron después para cubrirlas con las opositoras del Rectorado de Murcia;

»Resultando que la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que es principio general de derecho que el interés de uno debe ceder al interés de muchos; que las Escuelas creadas no iban a estar sin proveer indefinidamente, corriendo el riesgo incluso de que se anularan las oposiciones de que se trata, y que en el fondo lo que pretenden las reclamantes es una agregación, opuesta a lo determinado en el art. 31 del Estatuto, entiende que procede ajustarse al número de plazas que figuran en la convocatoria, cubriendo las primeras aspirantes las Escuelas que están consignadas en la misma, y las demás otras vacantes de la provincia del turno de oposición, o de distinta provincia, conforme a lo respectivamente dispuesto, si en Murcia no existieran, y que se confirme el decreto recurrido;

»Considerando que la pretensión de las solicitantes es opuesta a lo taxativamente preceptuado en las vigentes disposiciones legales, y entre ellas muy especialmente el art. 31 del vigente Estatuto general del Magisterio, procede desestimar la petición formulada en la instancia a que se contrae este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(Gaceta del 25.)

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio en 31 de Octubre de 1918 por 14 opositoras a ingreso en el Magisterio nacional, en la provincia de Lérida, de las cuales aparecen como primeras firmantes D.ª María Llopis y D.ª Josefina Zamora, recurriendo contra las Reales órdenes de 30 de Agosto y 25 de Septiembre de 1918, dictadas de acuerdo con el informe de este Consejo;

»Resultando que las recurrentes exponen que no solicitaron ampliación de plazas, sino que para resolver se atuviese a la convocatoria y al Estatuto, agregando que para facilitar la solución aceptarían, en vez de la nulidad de los nombramientos ilegalmente expedidos por el Rectorado, la compensación de sus derechos, otorgándoles las 14 primeras vacantes que tuviesen lugar, y que habiéndose creado 14 plazas desde la publicación del Estatuto a la convocatoria, a las que dicen tenían derecho por virtud del cuasicontrato nacido de la convocatoria y aprobación de los ejercicios. Entre otras consideraciones alegan que a los Maestros opositores de la misma provincia, no obstante hallarse en el mismo caso que las reclamantes, se les reconoció el derecho que a ellas se les niega, absurdo nacido de un error de la Sección administrativa, consistente, según consignan, en haber comunicado dicha Sección al Rectorado la existencia de 14 plazas de nueva creación, que aquél proveyó en opositoras procedentees de ejercicios anteriores;

»Resultando que en 19 de Diciembre de 1918 el Negociado y la Sección del Ministerio informan que, entendiendo razonable se aplique a las recurrentes la misma legislación que a los opositores de Lérida, debe pasar el expediente a informe de este Consejo;

»Resultando que en 16 de Diciembre de 1918 la Comisión permanente de este Consejo informa que procede se amplíe este expediente con los informes y antecedentes que se mencionan en la instancia para dictaminar en su día;

»Resultando que en 14 de Febrero de 1919 la Sección propone que ampliado ya este expediente con los informes pedidos vuelva de nuevo a esta Comisión;

»Considerando que en innumerables disposiciones se proclama y establece el principio general prohibitivo de agregar plazas a las convocatorias de oposiciones, prohibición confirmada en el vigente Estatuto general del Magisterio, suma y compendio de la anterior legislación;

»Considerando que dicha prohibición se pretende burlar con harta frecuencia por los opositores aprobados, que siguen en puntuación a los favorecidos con plaza;

»Considerando que dichas opositoras, convencidas de la

sinrazón de su supuesto derecho, formulan las peticiones no empleando la palabra ampliación, porque de emplearla tendría su petición que ser denegada;

»Considerando que no existe paridad alguna entre el caso de los Maestros de Lérida y el de las reclamantes;

»Considerando que aunque existiese paridad se procedería injustamente al estimar la reclamación de las recurrentes si no se le diera carácter general, haciendo extensivo el reconocimiento de su pretendido derecho al resto de opositores de ambos sexos de las restantes provincias, y que en todas éstas se regularon las oposiciones de aquella fecha por la misma legislación e iguales trámites,

»La Comisión entiende que procede desestimar la petición de las Sras. D.ª María Llopis, D.ª Josefina Zamora y demás opositoras de Lérida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 25.)

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Primo Marqués contra orden de la Dirección general nombrando con carácter provisional Director de la Escuela graduada de niños de Puerto de Mazarrón (Murcia) a D. Vicente Astor Nadal;

»Resultando que la Dirección general anunció para su provisión en concurso especial de traslado la plaza de Maestro director de la Escuela graduada de niños de Puerto de Mazarrón y presentaron sus instancias dentro del plazo fijado para ello D. Vicente Astor Nadal y D. Eduardo Primo Marqués;

»Resultando que teniendo en cuenta que los dos aspirantes presentados reunían las condiciones exigidas en la convocatoria, teniendo preferencia el Sr. Astor por haber ingresado por oposición, tener título Normal, pertenecer a la categoría novena del Escalafón, contar con tres meses de servicios en Direcciones de Escuelas graduadas y tener el núm. 3.547, la Dirección acordó nombrar con carácter provisional a D. Vicente Astor para desempeñar la plaza objeto del concurso;

»Resultando que el recurrente, en apoyo de su mejor derecho a cubrir la plaza cuya provisión ha motivado el concurso, alega: que reune la preferencia primera del art. 88 del Estatuto general del Magisterio, lo que no le ocurre al Sr. Astor; que figura con la nota de derechos limitados, tanto en los Escalafones de los años 1913 y 1914 como en el vigente de 1.º de Enero de 1917, circunstancia que revela bien claramente que el Maestro nombrado no debe su ingreso en la carrera, ni tampoco en el Escalafón, al procedimiento prescrito en la primera preferencia del mencionado art. 88;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que el Sr. Astor tiene cancelada la nota de derechos limitados en el Escalafón de 1917,

»Esta Comisión, después de estudiado es expediente, opina que procede desestimar lo solicitado por el Sr. Primo Marqués en su recurso de alzada, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(Gaceta del 26.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Eusebio Angel Nicolás Cima, Maestro de Escuela de Blancafort (Tarragona), núm. 4.515, solicitando que se haga constar el segundo apellido, Viñas, en su título profesional;

»Resultando que por auto del Juzgado municipal del distrito del Hospital, de Barcelona, se autoriza al interesado para llevar como segundo apellido el de Viñas,

»La Comisión propone que así se haga constar en el Escalafón, y que pase este expediente a la Sección de títulos a los efectos que con relación al de expedición de Maestro superior del interesado sean procedentes.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 3.ª—Codificación, estadística y títulos.

Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza elemental, expedido a favor de D.ª Catalina Molero Segovia el día 30 de Mayo de 1905.

Madrid 14 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ORDEN

Vista la instancia que por conducto de esa Dirección elevan a este Ministerio los Catedráticos de Francés de ese Instituto y del de Granada, respectivamente, en súplica de una ampliación de plazo posesorio de sus nuevos destinos, con el fin de evitar la perturbación que traería consigo el cambio de Cátedras al finalizar el curso oficial,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que los Sres. D. Luis y don Daniel Ferbal y Campos, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Granada y Palma de Mallorca, continúen desempeñando sus actuales Cátedras hasta que transcurra el plazo posesorio de cuarenta y cinco días, a contar de la fecha de 5 del corriente mes en que por Real orden se concedió la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PALMA DE MALLORCA.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y de Barcelona.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Vitoria la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la translación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho como comprendidos en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 24.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñando igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho como comprendidos en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 24.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de La Laguna (Canarias) la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho como comprendidos en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 24.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de esta Corte, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho como comprendidos en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras adscritas a los estudios de la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto, y

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del plazo indicado y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirvan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 25.)

Vista la comunicación de la Directora accidental de la Escuela Normal de Maestras de Gerona dando cuenta de encontrarse enferma la Directora efectiva del mismo Centro, doña Lucía Vallet de Montano;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado que mientras dure la enfermedad de la Directora de la referida Escuela se encargue de la Dirección la Profesora numeraria más antigua.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señora Directora accidental de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

En contestación a la comunicación de V. S. fecha 13 del actual, elevando la consulta formulada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Orense acerca del nombramiento de Auxiliares gratuitos de las enseñanzas de Religión y de Caligrafía,

Esta Dirección general ha acordado significar a V. S. que para el curso académico actual, habida cuenta de que se halla próximo a su terminación, no procede se hagan los nombramientos de Auxiliares gratuitos que se indican, si bien procure hacerlos para el próximo curso, siempre que se tenga en cuenta, respecto al Auxiliar gratuito de Religión, lo que previene la Real orden de 4 de Octubre de 1916, según la cual es condición de preferencia el haber desempeñado plaza de Profesor de Religión en Escuela Normal establecida donde exista la vacante, pudiendo los Profesores que fueron de dicha enseñanza en Escuelas Normales ser destinados a ellas cuando así lo requiera el mejor servicio, lo que implica el preferente derecho que a las plazas de Auxiliares grutuitos de Religión tienen dichos Profesores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Locales.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de Garabelos, correspondiente al Ayuntamiento de Baude, por las malas condiciones que reune el local destinado a la misma, y que a pesar de las gestiones realizadas nada ha podido conseguir para que se habilitara edificio adecuado,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a que proporcione casa en condiciones donde instalar dicha Escuela, advirtiéndola que en lo sucesivo cumpla con más celo los deberes que le están encomendados por el artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa capital dando cuenta a este Ministerio que dadas las malas condiciones del local en que se halla instalada la Escuela Nacional mixta del pueblo de Añua, Ayuntamiento de Elburgo, se ha visto obligado a clausurarla;

Teniendo en cuenta que no han dado resultado alguno las gestiones practicadas por la Inspección para que proporcionara dicho Ayuntamiento edificio en condiciones,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a que instale dicha Escuela en local adecuado, en armonía con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y que en lo sucesivo cumpla con más celo los deberes que la están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Rosa Vidal, vecina de Santiago y propietaria de la casa en que estuvo instalada la Escuela de Jiobre, Ayuntamiento de Betanzos, contra el traslado de dicha Escuela a otro local;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza informó que el edificio en que estuvo la Escuela no reunía las necesarias condiciones higiénico-pedagógicas y otras circunstancias por cuyos motivos estuvo clausurada;

Resultando que el Ayuntamiento errendó, previo concurso, el local en que hoy está instalada, el cual reune mejores condiciones que el anterior, y solicitada autorización para el traslado de la mencionada Escuela al local que hoy ocupa, la Inspección delegó en los Maestros para que, previa visita, informasen con arreglo a lo preceptuado en el núm. 10 del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, informe que fué favorable, como también la del Médico y el Maestro de obras, siendo aprobado dicho traslado por el Inspector;

Considerando lo expuesto en el dictamen del Inspector respecto a las ventajas de la nueva casa, no habiéndose causado perjuicio alguno a la población escolar de Jiobre con el traslado de local y habiéndose cumplido los requisitos que señala dicho Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por D.ª Rosa Vidal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la reclamante y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Casa-habitación.

ORDEN

Vista la instancia de D. Rafael García Martín, Maestro en propiedad de la Escuela de Alhaurín el Grande, en esa provincia, solicitando que por el Ayuntamiento se le abone indemnización en concepto de casa-habitación, que es en debérsele desde 1.º de Septiembre último en que ha tomado posesión de dicha Escuela;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y 28 de Febrero último que reconoce este derecho a dicho emolumento a todos los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue al referido Ayuntamiento a que pague al reclamante los alquileres atrasados que por dicho concepto es en deberle, con arreglo a la cuantía propuesta por la Junta local y aprobada por la Inspección respectiva, y en lo sucesivo se atenga a lo dispuesto en dicho Real decreto de 28 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Araceli Fernández Fanjul, Maestra excedente, núm. 4.251 del Escalafón, en solicitud de reingreso en la enseñanza y de que se autorice a la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo para que le adjudique una plaza de Maestra de Sección vacante en el tercer distrito de Oviedo;

Resultando que la reclamante, siendo Maestra de Sección de la Escuela graduada de Infiesto (Oviedo), solicitó la exceden-

cia, que le fué concedida, cesando en la enseñanza en 12 de Noviembre de 1917;

Considerando que habiendo cumplido un año de excedencia tiene derecho al reingreso como comprendida en el número 1.º del art. 90 del Estatuto, con derecho a plaza del Escalafón de su categoría, según previene el art. 91;

Considerando que si bien el art. 93 del Estatuto de 12 de Abril de 1917 dispone que si la última plaza servida fuese una sección, sólo podrían volver a un cargo de esta clase, el Estatuto vigente de 20 de Julio de 1918, que derogó el anterior, autoriza el reingreso por su art. 92 en Escuelas Nacionales de la misma provincia, sin hacer distinciones entre Auxiliarías ni secciones, por lo cual la interesada tiene derecho a solicitar, bien una Escuela unitaria, bien una plaza de Maestra de sección;

Considerando que tanto el Estatuto de 1917 como el vigente, en cuanto a la población, determinan de un modo expreso y categórico que el reingreso de excedentes tendrá lugar en poblaciones del grupo inferior al de la última Escuela desempeñada, sirviendo de base para estos efectos la escala que fija el artículo 94,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Conceder a D.ª María Araceli Fernández el reingreso en la enseñanza como comprendida en el caso 1.º del art. 90 del Estatuto, pudiendo solicitar fuera de concurso una Escuela, sin distinción de unitaria o de sección de la provincia de Oviedo, en población del grupo inferior o inferiores a la de Infiesto, siempre que la vacante que solicite pueda darse al reingreso, según la Real orden de 7 de Septiembre de 1918.

2.º Que si la plaza de Maestra de sección que solicita la interesada reune las condiciones expuestas en el número anterior, tanto por ser de grupo inferior a la población de Infiesto como por estar comprendida en la Real orden de 7 de Septiembre de 1918, puede adjudicarse a la reclamante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Vistas las instancias elevadas a esta Dirección general por D. Marcos Martínez Carrillo, Director de una de las Escuelas graduadas de Caravaca (Murcia), núm. 4.231 del Escalafón general del Magisterio, en queja contra la Sección administrativa de dicha provincia por creer que desde su toma de posesión se le vienen acreditando de menos en nómina 13,31 pesetas mensuales;

Resultando de las diligencias practicadas que la diferencia que reclama el interesado procede de que se le viene acreditando en nómina la gratificación por la enseñanza de adultos, a razón del sueldo de 1.100 pesetas, que percibió antes de las nuevas plantillas establecidas por el Real decreto de 19 de Octubre del pasado año, mientras que el Sr. Martínez Carrillo supone que debe serlo con arreglo a la dotación de 1.375 pesetas, fundándose en que así parece lo percibieron sus antecesores en la dirección de la graduada;

Teniendo en cuenta que con arreglo al núm. 3 de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917 la gratificación por la enseñanza de adultos consiste en la cuarta parte del sueldo que el Maestro tuviera asignado en el Escalafón general del Magisterio, salvo las excepciones que fija, en ninguna de las cuales está comprendido el reclamante, por lo cual ha de servirle de base para percibir dicha gratificación el sueldo de 1.100 pesetas que disfrutaba con anterioridad a las nuevas plantillas, ya que los haberes que éstas señalan no pueden tenerse en cuenta, por ahora, para estos efectos, con arreglo a lo prevenido en las Reales órdenes de 25 y 29 de Noviembre de 1918 y 9 de Enero del año actual,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por el Sr. Martínez Carrillo, en consideración a que la Sección administrativa de Murcia ha procedido con sujeción a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Peralta Calvete, Maestra de Peralta de la Sal (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino a D.ª Dolores Rey Baeza, Maestra de Valdezufre (Huelva).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Vicenta Boluda Mora, Maestra de Collados de Valverde (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de Torresmenudas (Salamanca), D. Daniel Rodríguez Sánchez;

Resultando que en el *Boletín de la Inspección* y en la certificación del acta de la sesión de la Junta local, fecha 8 de Marzo último, se hace constar que D. Daniel Rodríguez Sánchez, Maestro de Torresmenudas (Salamanca), tiene desatendida la enseñanza a causa de desempeñar los cargos de Depositario y Recaudador de los fondos municipales del referido pueblo;

Considerando que está plenamente probado que el mencionado Maestro desempeña los cargos de Depositario y Recaudador de fondos municipales, toda vez que así lo confiesa el interesado al contestar al pliego de cargos hechos por la Inspección;

Considerando que el art. 174 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 preceptúa que el ejercicio del Profesorado será compatible con otra profesión honrosa *que no perjudique el cumplido desempeño de la enseñanza*, e incompatible con otro empleo o

destino público; las disposiciones aclaratorias dictadas en diferentes ocasiones y el informe de la Inspección de Salamanca,

Esta Dirección general se ha servido acordar se declare incompatible el ejercicio de la enseñanza nacional con los cargos de Recaudador y Depositario de fondos municipales, se acepte la propuesta del Inspector imponiendo al Maestro la pena 5.ª del Estatuto, con la suspensión de medio sueldo por seis meses y prohibición de ejercer otros cargos o empleos públicos incompatibles con el de Maestro, y que se autorice a la Inspección para que, una vez extinguida la pena, gire visita extraordinaria y proponga lo que resulte de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D.ª Dominga Villa solicitando se la conceda dispensa de defecto físico para estudiar y ejercer la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por la señora Villa, concediéndola la dispensa de defecto físico que solicita para estudiar y ejercer la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Vista la instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Vivero en solicitud de que se aclaren los artículos 61 y 63 del vigente Estatuto general del Magisterio en el sentido de que se celebren concursillos en la parte rural de los pueblos cuya capitalidad exceda de 1.000 habitantes, y en su consecuencia que se provea por este medio la Escuela Nacional de Cillero, de aquel término municipal;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa que no es procedente anunciar a concursillo la Escuela de Cillero por oponerse a tal provisión los artículos 61 y 63 del Estatuto, y que el art. 164 del mismo prohibe la aclaración solicitada para llegar a que se anuncie por dicho medio la Escuela de Cillero, ya que supondría una modificación en lo legislado que sólo puede hacerse por Real decreto, de conformidad con el art. 160 del Estatuto;

Resultando que según el censo y la estadística escolar vigentes, el grupo de población que es cabeza del citado Ayuntamiento, y en el que radica la Escuela de Cillero, excede de 1.000 habitantes;

Visto lo dispuesto en los artículos 61, 63 y 164 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que teniendo el grupo de población de Cillero más de 1.000 habitantes, lo propio que el de la cabeza del Ayuntamiento, no procede proveer por concursillo la Escuela de referencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Vivero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente promovido por D. Ramiro Albericio Domínguez, Maestro de la Escuela Nacional de Nuez de Ebro, reclamando contra el nombramiento hecho por esa Sección administrativa a favor de D. Jenaro Blas Marichalar para una plaza de Maestro de sección de esa capital;

Resultando que convocados los opositores aprobados para que pudieran elegir las plazas que a la sazón había vacantes, el reclamante Sr. Albericio eligió primero Zaragoza, Nuez de Ebro, Egea de los Caballeros y Calatayud, y que entre los opositores figuraban D. Jenaro Blas Marichalar, con el núm. 4; D. Pedro Rueda Arcos, núm. 5, y D. Arturo San Martín, número 11, que no tenían veintiún años, y también eligieron plaza;

Resultando que creadas definitivamente las Escuelas graduadas del grupo escolar de Gascón y Marín con seis plazas de Maestro de sección, y concedida la graduación de las de Arrabal con tres secciones, se procedió a efectuar los correspondientes nombramientos en propiedad a favor de los que condicionalmente las habían elegido sin protesta alguna, quedando sin nombrar D. Jenaro Blas Marichalar y otorgándole la Escuela de Nuez de Ebro al reclamante Sr. Albericio, que se posesionó de la misma el 13 de Febrero último;

Resultando que anulada esta elección mediante orden fecha 8 del pasado mes de Febrero por ser menores de veintiún años los citados opositores, y en virtud de reclamación formulada por D. Francisco Jiménez Miguel, la Sección administrativa convocó a todos los opositores a nueva elección de plazas, cursándose los oficios con fecha 20 de Febrero, en cuyo día se personó D. Manuel Jiménez, núm. 10, siendo nombrado en el acto para una plaza de sección graduada de Zaragoza; que al día siguiente 21 se presentó el Sr. Marichalar, y como en ese día cumplía los veintiún años y tenía número preferente al Sr. Albericio, fué nombrado para otra vacante de Maestro de sección de dicha capital; y que el 22 se personó el Sr. Albericio, y quedando vacantes dos plazas de Maestro de sección en Egea de los Caballeros y una en Calatayud, manifestó que optaba por la de Nuez de Ebro, que en principio se le había adjudicado;

Considerando que si bien la Sección administrativa no debió nunca admitir a los opositores faltos de edad a la elección primera, es lo cierto que el Sr. Albericio no formuló reclamación en tiempo ni en forma; que en cambio aceptó el nombramiento para la Escuela de Nuez de Ebro, y que al verificarse la segunda elección acudió ya en condiciones análogas a los otros opositores, por haber perdido voluntariamente la ventaja o preferencia que en su día pudo corresponderle,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo que hoy solicita D. Ramiro Albericio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Valentina Sánchez Frade, Maestra de la Escuela Nacional graduada de niñas de Fuenteguinaldo (Salamanca), recurriendo contra el nombramiento de Directora interina de dicha Escuela, hecho por el Rectorado de Salamanca a favor de la Maestra de la misma D.ª María del Amparo Rivas;

Resultando que dicho nombramiento se ajustó a lo preve-

nido en la Real orden de 16 de Octubre de 1911, que determina como condición primera la superioridad de título y, en último término, la antigüedad, encontrándose en aquélla comprendida la Sra. Rivas y en ésta la recurrente;

Considerando improcedente el recurso de que queda hecho mérito,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D.ª Teófila F. Viejo Pajares, núm. 7.010, y D.ª María Natividad Hernández y Lucas, núm. 8.037, Maestras, respectivamente, de Espinosa de Henares y Villanueva de la Torre (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Francisco Aparicio Gómez, núm. 1.029, Maestro de Arganda (Madrid), y D. Román Francisco Aparicio y Pérez, núm. 5.570, Maestro de Fuente el Fresno (Ciudad Real);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y CIUDAD REAL.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Baltasar Lloret Herraiz, núm. 9.317, y D. Quintín Saiz y Zarzuela, núm. 8.990, Maestros, respectivamente, de Sotoca y de Fuentes Claras (Cuenca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Antonia Hernández García, núm. 4.842, y D.ª Asunción Hernández y Fernández, núm. 9.585, Maestras, respectivamente, de Santiago de Luarca y de Tox, en Navia (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Orgañá (Lérida).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dice así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 16 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del grupo escolar de la calle de las Armas (Zaragoza).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general de Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a con-

curso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 16 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar de la calle de las Armas (Zaragoza).

Las instancias se presentarán, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 16 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Enseñanza de las Artes plásticas.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Auxiliar de Clases prácticas de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado (Sección de Pintura), vacante en la misma, fué nombrado por Real orden de 28 de Febrero último, publicado en la *Gaceta* del día 6 de Marzo.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Víctor Orts Cortés, D. Joaquín Fernández Estringana, D. Francisco Esteve Botey, D. Mauro Ortiz de Urbina, D. Joaquín Aguado García, D. José María Tamayo Serrano, D. José Muñoz García, D. Miguel Guijó Sendros, D. Francisco Avilés Marín y D. Miguel Satas Bonedé;

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refiere el art. 15 del expresado Reglamento.

Madrid 22 de Mayo de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

(*Gaceta* del 26.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid, y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 20 del próximo mes de Junio.

Madrid 22 de Mayo de 1919.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 25.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 3 de Junio de 1919 — Núm. 44

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando a D. Recaredo Fernández de Velasco Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.*

ALUMNOS.—*Concediendo a D. Manuel Marín validez de estudios para la Escuela de Ingenieros Industriales.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Aprobando el plan de trabajos para el presente mes de Mayo y distribución de fondos formulados por la Junta de ampliación de estudios e investigaciones científicas.*

Disponiendo se den por caducadas las pensiones concedidas a los señores que se mencionan.

Idem se den las gracias a D. Avelino y don Angel Gutiérrez por su donativo destinado a pensiones de españoles en el extranjero.

Idem perciban las cantidades que se indican los pensionados rehabilitados que se expresan.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Disponiendo se dé el ascenso de escala correspondiente y que el Catedrático de Instituto D. Jaime Comas y Muntaner pase a la Sección segunda del Escalafón del Profesorado numerario con la dotación anual de 12.000 pesetas.*

Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Florencio Elías Viguera.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Disponiendo se dé el ascenso de escala correspondiente, y, en su consecuencia, que D. Isaac Rioyo Abad, Profesor de Instituto, pase a la Sección segunda del Escalafón con el haber anual de 3.000 pesetas.*

Nombrando, en virtud de concurso Ayudante repetidor de Dibujo del Instituto general y técnico de Las Palmas a D. Pedro Pagés Rey.

ARTES E INDUSTRIAS. — *Concediendo conmutación de asignaturas a los interesados que se mencionan.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Declarando de mérito en su carrera las obras que se mencionan, originales de D. Antonio Sacristán y D. Pedro Jesús Casasús.*

Declarando de mérito en la carrera de don Zacarías Herrero la obra de que es autor titulada Curso práctico de Lengua inglesa.

OTRAS ESCUELAS.— *Desestimando la petición del Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES. — *Disponiendo cese D.ª Julia Clara Crespo en el cargo que se expresa y que los exámenes de prácticas de enseñanza en la Normal de Jaén se celebren ante el Tribunal que se menciona.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.— *Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Lorenzo (Canarias) sobre creación de Escuelas.*

Resolviendo el expediente de modificación del arreglo escolar del Municipio de San Lorenzo (Cnarias).

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Desestimando instancia de D. Enrique Fernández Cabal.*

JUBILACIONES.—*Declarando jubilada a D.ª Juliana Martínez Rojo.*

LICENCIAS. — *Concediendo treinta días de licencia a D. Mariano Carmona.*

EXCEDENCIAS.—*Concediéndosela a las interesadas que se mencionan.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Valentín Ulecia y Arguiaga y otro contra la Real orden de este Ministerio de 11 de Abril de 1916, por la cual fué nombrado D. Angel Llorca García Director del grupo Cervantes, de esta Corte.*

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Disponiendo que el Arquitecto D. Julio Galán y González Carvajal cese en la dirección de los trabajos que se le encomendaron relativos a la reparación de la ermita de Santa Cristina de Lena.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Escuela de primeras letras instituída en la villa de la Nestosa, por D. José Bringas de la Peña.*

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en las Escuelas Pías de Germade, Candamo y Lousada.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Disponiendo que D. Francisco Jiménez Soto y D. José Mingot Shelly continúen desempeñando sus respectivas Cátedras, hasta que transcurra el plazo posesorio de cuarenta y cinco días.*

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES. — *Reconociendo a D. Eduardo Parra el derecho a concursar en turno libre las plazas vacantes de Gimnasia de los Institutos generales y técnicos.*

Dirección general de primera enseñanza.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo en la forma que se indica el expediente promovido por el Delegado Regio de primera enseñanza de Palencia.*

LOCALES.—*Disponiendo se obligue al Ayuntamiento de Tineo a que facilite local adecuado para la Escuela de San Fructuoso.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Concediendo la medalla de plata y bronce de la Mutualidad a los señores que se expresan.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo, en la forma que se determina, el expediente incoado por don Pablo de Torres.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado a instancia de doña María del Carmen Gil Alvarez, Maestra propietaria de la Escuela de Corbalán (Teruel), solicitando se la nombre por derecho de consorte para la Escuela unitaria de niñas núm. 2, denominada del Arrabal, de Teruel.*

Declarando que D.ª Dolores Bouza Trillo tiene derecho a reingresar en la enseñanza nacional y desestimando su petición de ser nombrada para la Escuela de Villagarcía de Arosa.

Aprobando la permuta solicitada por D. Tomás Taure y D. Gabriel Torras

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Resolviendo instancia dirigida a este Ministerio por D. Luis Cordero Salvado, don Manuel Garrido Vidal y D. Carlos Arias Andreu, Oficiales del Cuerpo pericial de Secciones administrativas de primera enseñanza en La Coruña, Lugo y Logroño, respectivamente, solicitando permuta de sus destinos.*

Dirección general de Bellas Artes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero, que desea introducir en España el Centro internacional de enseñanza.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto determinando los requisitos que serán indispensables para ejercer el cargo de Director general, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REAL ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Recaredo Fernández de Velasco Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los bienes propios de la mencionada Universidad y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Alumnos.

REAL ORDEN

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Manuel Marín Bonell en solicitud de que se le concediera validez para la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a varias asignaturas que tenía aprobadas en la Facultad de Ciencias de aquella Universidad, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Marín Bonell, Licenciado en Ciencas físicas por la Universidad de Barcelona, solicitó del Ministerio se le concediese validez para la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a las asignaturas de Física general, Química general (inorgánica y orgánica), Geometría métrica, Geometría analítica, Análisis matemático, Termología o Calor, Acústica y Óptica, Electricidad y Magnetismo, Cálculo infinitesimal y Mecánica racional, que tenía aprobadas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, fundando su pretensión en el hecho de que en tiempo no lejano se estudiaban en la Universidad de Barcelona las asignaturas comunes a ambas carreras de Ciencias físicas e Ingenieros Industriales.

»Pasada la instancia al Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, el mismo, después de consultar a la Junta de Profesores, informó en el sentido de que teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, y fundándose en la diversa orientación que se da a las mismas enseñanzas, principalmente a su parte práctica en uno y otro Centro, entiende que las asignaturas más afines a las que tiene aprobadas el solicitante, y a las que, por tanto, podría darse validez, son las siguientes: Ingreso: Todas las asignaturas, a excepción del Dibujo de adorno; Dibujo lineal y lavado; Geología; Inglés o Alemán. Primer año de carrera: Análisis matemático y Química inorgánica y orgánica, a excepción del ejercicio práctico en ambas asignaturas. Segundo año de carrera: Cálculo integral y Mecánica racional y Física industrial (primer curso), a excepción del ejercicio práctico en ambas asignaturas.

»El Negociado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916, propuso que pasase el expediente a informe de la Comisión permanente del Consejo, con cuya propuesta se mostró conforme la Sección.

»Esta Comisión, de acuerdo con el informe del Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, es de parecer que, en los términos que en el mismo se proponen, sea resuelta la instancia de D. Manuel Marín Bonell.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas exponiendo el plan de trabajos para el presente mes de Mayo y la distribución de fondos que en su consecuencia procede de las consignaciones que en el Presupuesto figuran para servicios de la misma,

S. M el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Contabilidad, ha tenido a bien aprobar las siguientes propuestas:

Primera. Proyectos de presupuestos para atender al sostenimiento de los Laboratorios y de los trabajos de Ampliación de estudios que la Junta sufraga en el Instituto Nacional de Ciencias históricas con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 2.º, del Presupuesto vigente, de acuerdo con los artículos 4.º del Real decreto de 22 de Enero de 1910, 45 del Reglamento de igual fecha y Reales decretos de 18 de Marzo y 27 de Mayo de 1910.

1.º Laboratorios de investigaciones físicas, trabajos de Elec-

tricidad, Óptica, Termología, Magnetoquímica, Espectografía, Química de complejos minerales, Estequiometría, Química-física y Electro-análisis:

Para Profesores, Ayudantes, Becarios y Auxiliares de servicio, 3.918 pesetas.

2.° Trabajos en el Museo Nacional de Ciencias Naturales sobre Geología, Botánica y Zoología:

Para Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, excursiones y sostenimiento de la Estación alpina de Biología, 4.540 pesetas.

3.° Trabajos de Histología e Histopatología del sistema nervioso:

Para Ayudantes, Becarios y Auxiliares, 1.229 pesetas.

4.° Trabajos de Química general:

Para Becarios y Auxiliares, 695 pesetas.

5.° Laboratorio de Química biológica:

Para un Becario y un Auxiliar, 180 pesetas.

6.° Laboratorio de Matemáticas:

Para Profesores, Ayudantes y Becarios, 1.193 pesetas.

7.° Comisión de investigaciones paleontológicas y prehistóricas:

Para Profesores, Ayudantes, Becarios y Dibujante auxiliar, 1.267 pesetas.

8.° Laboratorio de enseñanza en la Residencia de estudiantes, 2.353 pesetas.

9.° Alquileres del Centro de Estudios históricos, 1.250 pesetas.

10. Para la adquisición de libros con destino a los Laboratorios y Centros de investigación de la Junta, 3.115,85 pesetas.

Segunda. Proyecto de dotación y distribución de la Caja de investigaciones científicas con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 3.°, del Presupuesto vigente, y de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de 22 de Enero de 1910, se destinará la suma de 6.000 pesetas, cuya distribución será la siguiente:

1.° Para la adquisición de matertal con destino a los trabajos de los Laboratorios de investigaciones físicas, de Geología, Botánica, Zoología, Hístología, Química, Matemáticas, Laboratorios de enseñanza y Centro de Estudios históricos, 4.000 pesetas.

2.° Para la adquisición de libros con destino a los Laboratorios y Centros de investigación de la Junta, 1.000 pesetas.

3.° Para publicaciones, que son el fruto de los trabojos de investigación, y pensiones, 1.000 pesetas.

4.° Subvención a la Junta con destino a sus fines generales. Con ella han de cubrirse los gastos de los servicios siguientes:

Centros de Estudios históricos, Sección de Estudios económicos y financieros, Cursos de vacaciones para extranjeros y de preparación para Profesores de español, Patronato de estudiantes, publicaciones, adquisición de libros, traducciones y abono de originales, Escuela española de Arqueología e Historia en Roma, gastos de enseñanza, Dirección, becas y Administración en la Residencia de estudiantes, sostenimiento de enseñanzas en el Institulo-Escuela, excavaciones en Bolonia (Cádiz), Cursos de Profesores extranjeros, Secretaría de la Junta y Habilitación, 30.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien se den por caducadas las siguientes pensiones concedidas a los señores que se indican para ampliar estudios en el extranjero: D. Juan Bosch Millares, D. Miguel Catalán Sañudo, D. Antonio García Banús, D. Enrique González Rico, D. Manuel González Martí, D. Luis G. Guilera Molar, D. Joaquín d'Harcourt-Got, D. Antonio Jalón Alba, D. Daniel Jiménez de Cisneros y Hervás, D. Víctor Manuel y Nogueras, D. Adolfo Melón Ruiz, D. José Mouriz Riesgo, D. Visitación Ortega, D. Cipriano Rodrigo Lavín y D. José Tomás y López Trigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Presidente de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas participando que los Sres. D. Avelino y D. Angel Gutiérrez, residentes en la República Argentina, han favorecido a dicha Junta con un donativo de 1.445 libras esterlinas, destinadas a pensiones de españoles en el extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, dada la importancia del acto realizado por los Sres. D. Avelino y don Angel Gutiérrez, se les dé en su Real nombre las gracias y oficialmente se les haga saber el singular aprecio que hace de su generoso donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los señores pensionados que a continuación se expresan, rehabilitados por Real orden de 14 de Enero último para realizar estudios en el extranjero, puedan percibir las cantidades que se indican durante el presente mes:

D. José Luis Carrera Moreda, 650 pesetas; D. José Casais Santaló, 425; D. Manuel Corrales Vicente, 425; D. Emilio Díaz Caneja Candanedo, 425; D. José Fernández Nonídez, 650; don Cruz Gallástegui Unamuno, 650; D. Felipe Giménez Asua, 425; D. Fernando Lorente de No, 425; D. Ciriaco Mañes Retana, 650; D. Antonio Ruis Miró, 425; D. Pedro Pena Pérez, 425; D. Guillermo de la Rosa King, 650; D. Luis Bastual Vicens, 650; don Francisco Estevez Botey, 425; D. Olegario Fernández Baños, 425; D. Enrique González Luaces, 425; D. Jesús Jiménez y Fernández, 425; D. Emilio Jimeno Gil, 650; D. José María Lasante, 650, y D. Mariano Marquina y Angulo, 650.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la Real orden de 5 del corriente mes y entre los ascensos motivados por la jubilación del Catedrático del Instituto general y técnico de Tarragona D. Adolfo Artal y Benet el de D. Jaime Comas y Muntaner, que figura con el número primero de la Sección tercera en el Escalafón del Profesorado numerario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso de escala correspondiente al mencionado Catedrático D. Jaime Comas y Muntaner y, en su consecuencia, pase a la Sección segunda con la dotación anual de 12.000 pesetas y con la antigüedad de fecha 4 del corriente mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Florencio Elías Viguera, Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Gerona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado excedente el Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Córdoba D. Manuel Alfaro Vázquez, en virtud de Real orden de 16 del corriente mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso de escala correspondiente y, en su consecuencia que D. Isaac Rioyo y Abad, que ocupa el primer lugar de la Sección tercera, pase a la segunda, con la dotación anual de 3.000 pesetas y con la antigüedad de fecha 17 de Mayo del presente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Ayudante repetidor de Dibujo del Instituto de Las Palmas, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, a don Pedro Pagés Rey.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. José Comas Palou, en la que solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Comas Palou solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato;

»Visto el expediente de que se trata y de conformidad con lo informado por la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de de Zaragoza y con el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que puede concederse a D. José Comas Palou la validez, además del examen de ingreso, de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio y Francés (primero y segundo curso), por tener aprobadas las equivalentes del Bachillerato.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR COMISARIO REGIO DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. José María Llopart Tarruella, en la que solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José María Llopart Tarruella solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»De conformidad con los informes del Director y Claustro de Profesores de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú y del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión es de opinión que pueden ser conmutadas a D. José María Llopart Tarruella para los Peritajes industriales, además del examen de ingreso, la asignatura de Aritmética y Geometría prácticas, por tener aprobada la equivalente del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Luis Jiménez Montoya, en la que solicita validez para el Peritaje mecánico de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Luis Jiménez Montoya solicita validez para la carrera de Perito mecánico, además del examen de ingreso, de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Francés (primer curso) y Geometría plana y del espacio, por tener aprobadas las equivalentes del Bachillerato.

»El Comisario Regio, Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio lo hacen en igual sentido, proponiendo se oiga previamente el parecer de este Consejo,

»Esta Comisión, de acuerdo con los citados informes, tiene el honor de proponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Luis Jiménez Montoya validez para la carrera de Perito mecánico, además del examen de ingreso, de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Francés (primer curso) y Geometría plana y del espacio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR COMISARIO REGIO DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Hipólito Redondo Unzueta, en la que solicita validez para el Peritaje mecánico de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Hipólito Redondo Unzueta solicita la validez para el Peritaje mecánico de asignaturas aprobadas en el Bachillerato.

»De conformidad con lo informado por la Dirección de la Escuela Industrial de Valencia y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que puede concederse a D. Hipólito Redondo Unzueta la validez, además del examen de ingreso, de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Geografía industrial, Francés (primero y segundo cursos) y Dibujo geométrico (primer curso).

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Roberto Roldán Mínguez, en la que solicita validez para los Peritajes mecánico y electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato y de la carrera de Aparejador, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Roberto Roldán Mínguez solicita validez para los Peritajes mecánico y electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato y de la carrera de Aparejador.

»De conformidad con los dictámenes del Director y Profesores de la Escuela Industrial de Las Palmas, el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que puede concederse a D. Roberto Roldán Mínguez la validez, además del examen de ingreso, de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Geografía industrial y Francés (primer curso), aprobadas en el Bachillerato; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Dibujo geométrico (primer curso); Trigonometría y Topografía; Ampliación de matemáticas; Mecánica general; Física general; Dibujo geométrico (segundo curso); Geometría descriptiva; Mecánica aplicada; Química general; Dibujo industrial (primer curso); Economía y Legislación industrial; Dibujo industrial (segundo curso); Electrotenia y Química general (grupo de electricistas), por tener aprobadas las equivalentes del Bachillerato y del Peritaje de Aparejador, y que no son equivalentes los tres cursos de prácticas de taller aprobados por el solicitante en los estudios de Aparejador y las prácticas que se dan en los cuatro grupos del Peritaje mecánico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE LAS PALMAS.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901, y en vista del favorable informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare de mérito en la carrera de D. Antonio Sacristán y Zavala, Catedrático numerario de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, la obra de que es autor, titulada *Teorías de Contabilidad general y de Administración privada.*

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901, y en vista del favorable informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare de mérito en la carrera de D. Pedro José Casasús Lacasa, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, la obra de que es autor, titulada *Estudio comparativo de Sintaxis francesa y española.*

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901, y en vista del favorable informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare de mérito en la carrera de D. Zacarías Herrero y Segarra, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, la obra de que es autor, titulada *Curso práctico de Lengua inglesa.*

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital.

Otras Escuelas.

REAL ORDEN

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Departamento ministerial en la que manifiesta que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se le ha dirigido una comunicación conminándole a ingresar, por indebidamente percibida, la gratificación correspondiente al pasado semestre por el desempeño de la asignatura de Historia Natural, si bien entiende que la mencionada gratificación debe continuar percibiéndola hasta la terminación de este curso;

Teniendo en cuenta que la citada asignatura de Historia Natural, en unión de las de Física y Química, se amortizaron por Real orden de 24 de Junio de 1918 para dar cumplimiento en los servicios docentes a los preceptos legales de amortización determinados por la ley de 2 de Marzo de 1917, y se dispuso que dichas tres asignaturas se estudiasen en el preparatorio de Ciencias;

Considerando que la Real orden de 20 de Septiembre de 1918 determina que de las asignaturas de Física, Química e Historia Natural podrán ser examinados los alumnos en las respectivas Escuelas por los Tribunales que los Claustros acuerden constituir, presididos por los Profesores numerarios que, bien en propiedad o interinamente, hayan venido desempeñando la asignatura de Historia Natural, sin que para nada se haga mención de la explicación de la misma, y por último;

Considerando que V. S., sin autorización y sin previa consulta a este Ministerio, se ha encargado de la explicación de

la asignatura de Historia Natural, que en la actualidad no figura en el cuadro de asignaturas de la carrera de Veterinaria, puesto que se amortizó por Real orden de 24 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se desestime la petición de V. S. y se declare no haber lugar a revocar la orden de la Ordenación de pagos de este Ministerio, mandando ingresar, por indebidamente percibido por V. S., la gratificación correspondiente al pasado semestre por el desempeño de la asignatura de Historia Natural.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Inspector general de primera enseñanza como resultado de la visita de inspección girada a la Escuela Normal de Maestras de Jaén;

Considerando que D.ª Julia Clara Crespo no es Maestra regente, sino Directora de una Escuela en la que se realizan las prácticas de enseñanza, ejerciendo con carácter interino el referido cargo, por el que atendiendo a la proximidad de los exámenes urge resolver acerca de la forma cómo se han de verificar los de la asignatura de prácticas de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, sin perjuicio de que en su día se dicte resolución acerca de los restantes extremos contenidos en el informe arriba citados:

1.° Que D.ª Julia Clara Crespo cese desde luego en el cargo de Maestra regente interina, continuando al frente de la Escuela graduada que dirige, y

2.° Que los exámenes de prácticas de enseñanza se celebren en el presente curso ante un Tribunal formado por la Profesora de Pedagogía y dos Profesoras numerarias de la citada Escuela Normal de Maestras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Lorenzo (Canarias) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído en virtud de la instancia que eleva a este Ministerio el Ayuntamiento de San Lorenzo (Canarias) solicitando que la Escuela de niñas creada provisionalmente por Real orden de 3 de Agosto último para el pueblo de Tamaraceite, de aquel Municipio, se establezca en el pueblo de San Lorenzo, conforme dispone el arreglo escolar definitivo, aprobado por Real orden de 11 de Noviembre de 1911;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza informa favorablemente la petición, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de una modificación del arreglo escolar;

»Considerando que por Real orden de 11 de Noviembre de 1911, dictada de acuerdo con el parecer de este Consejo, e inserta en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Diciembre del mismo año, se asignan al pueblo de San Lorenzo una Escuela de niños y otra de niñas;

»Considerando que en este pueblo no existe más que una Escuela de niños y en Tamaraceite hay en cambio dos, una de niños y otra de niñas,

»Esta Comisión opina que procede acordar que la Escuela de niñas creada para Tamaraceite se establezca en San Lorenzo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente de que se hará mérito, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el sigiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente de modificación del arreglo escolar del Municipio de San Lorenzo (Canarias);

»Resultando que D.ª Sofía de Medina, Maestra de la Escuela de niñas de San Lorenzo, solicita que la Escuela creada provisionalmente para Tamaraceite, en aquel término municipal, se establezca en el caserío de San Lorenzo;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente y propone que se aplique a la Sra. Medina la pena segunda del artículo 127 del Estatuto general del Magisterio, por la forma imperativa en que pretende se dicte la resolución favorable a su instancia;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio dicen que, teniendo en cuenta que se han aportado al expediente nuevos elementos de juicio y que no se ha oído a la Inspección, son de parecer que se oiga a este Consejo;

»Considerando que el traslado de la Escuela de que se trata ha sido acordado ya por Real orden de 27 de Febrero último

»Considerando que para la imposición de la pena propuesta por la Inspección es necesario que se tramite el oportuno expediente,

»Esta Comisión opina que procede estar a lo mandado en la aludida Real orden de 27 de Febrero del año actual y dispone que se incoe expediente gubernativo a la Maestra D.ª Sofía de Medina para depurar los hechos a que se refiere el Inspector en su dictamen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mención, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictámen:

«Vista la instancia que en 11 de Enero último elevó a la Dirección general de primera enseñanza D. Enrique Fernández Cabal en solicitud de que le sean reconocidos los servicios interinos prestados con anterioridad a 1.º de Junio de 1911 sin estar en posesión del correspondiente título profesional y que, en consecuencia, se le incluya en las listas publicadas en 1914-15 en el lugar que le corresponda;

»Resultando que el Sr. Fernández Cabal funda su pretensión en el hecho de no haberle exigido la administración el título profesional para posesionarse de las interinidades que desempeñó, para lo cual bastó la presentación del certificado de reválida y que si no obtuvo el título fué debido o su penuria económica;

»Resultando que en 8 de Febrero último la Sección administrativa de Oviedo remite la instancia, citando la desestimación de que fué objeto su pretensión, análoga, por Real orden de 29 de Febrero de 1918, inserta en la *Gaceta* de 2 de Abril del mismo año, a la del Maestro D. Juan José Blázquez, haciendo constar que el Sr. Fernández Cabal no entabló reclamación alguna en tiempo debido contra su no inclusión en las listas publicadas en la *Gaceta;*

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, en 22 de Febrero último, informan que procede dictar una disposición de carácter general disponiendo:

»1.º Que los servicios prestados interinamente antes de 1.º de Julio de 1911 sin poseer el título profesional ni haber abonado sus derechos de expedición, pero sí teniendo aprobada la reválida, con nombramiento hecho por Autoridad competente en época y para las Escuelas en que con arreglo a la legislación entonces vigente podían ser nombrados Maestros interinos con sólo certificado de reválida, son de abono para los concursos de interinos a Escuelas en propiedad; pero para que los interesados puedan tomar parte en estos concursos y ser nombrados para desempeñar nuevas interinidades tienen que estar en posesión del título profesional.

»2.º Que siendo firmes las listas para los concursos interinos y para la provisión de interinidades, se les considerará, para los primeros efectos, comprendidos en el núm. 2 del artículo 38 del Estatuto del Magisterio, y para los segundos se les incluirá a continuación del último aspirante que figura en las relaciones, cuando soliciten su inclusión en las mismas, de las Secciones administrativas;

»Considerando que por el Sr. Fernández Cabal fueron consentidas las listas publicadas por la Dirección general, puesto que no reclamó contra ellas dentro del plazo legal ni ejercitó los subsiguientes derechos de alzada e interposición de recurso contencioso-administrativo, en el caso de que sus reclamaciones hubiesen sido desestimadas;

»Considerando que el acceder en tales condiciones a la pretensión que hoy formula el Sr. Fernández Cabal, por ser contrario a la legislación vigente, revestía un carácter de gracia especial que habría de hacerse extensiva a otros muchos Maestros;

»Considerando que no están derogadas las Reales órdenes de 26 de Agosto de 1878 y 19 de Noviembre de 1902, que obligaron a adquirir sus títulos profesionales en el plazo de dos años a los funcionarios de carácter docente con sueldo inferior a 1.500 pesetas dependientes del Ministerio de Instrucción pública que no los poseyesen, ordenando se les expidiese de oficio con cargo a sus haberes a los que dejasen transcurrir dicho plazo sin adquirirlo;

»Considerando que el Sr. Fernández Cabal ha podido ejercitar el derecho que le concede el Real decreto de 13 de Febrero último y Real orden aclaratoria del mismo de 16 de igual mes,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar la instancia de dicho Maestro, quien aún se halla a tiempo de poder hacer efectivos los derechos que en su favor se sirven de las dos últimas disposiciones citadas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1919.—*El Director general.*—P. O.—Martínez Ruiz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente de jubilación forzosa de D.ª Juliana Martínez Rojo, Maestra de Belorado (Burgos), núm. 1.844 del Escalafón;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza, en sesión de 21 de Febrero del corriente año, acordó pedir la jubilación forzosa de esta Maestra ante las quejas que se recibían a diario por el abandono en que se encontraba la Escuela de niñas a causa del trastorno cerebral de la Sra. Martínez, habiendo informado el Vocal Médico en la misma sesión que hace tiempo viene sufriendo la Maestra síntomas de debilidad intelectual progresiva que la coloca en condiciones de ser separada de la enseñanza, a la cual no presta la atención que requiere;

Resultando que el Escalafón general del Magisterio aparece que la interesada nació el 17 de Febrero de 1854, habiendo cumplido, por tanto, sesenta y cinco años de edad, y de la hoja de servicios unida al expediente resulta que cuenta treinta y siete años, siete meses y tres días de servicios en propiedad;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza informa en el sentido de que procede la jubilación de la Sra. Martínez, añadiendo que a causa del estado de la Maestra han tenido que suspenderse las clases, por lo cual pide se acuerde el nombramiento de una Maestra interina hasta que se acceda a la jubilación y se resuelva el expediente;

Considerando que habiendo cumplido la interesada sesenta y cinco años de edad, con arreglo al art. 147 del Estatuto vigente es discrecional del señor Ministro declararla jubilada;

Considerando que si bien por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 24 de Diciembre de 1914 se dispuso que los Maestros jubilados forzosamente debían cesar al serles notificada la Real orden de jubilación, ya que tales jubilaciones en la práctica se acuerdan sólo cuando el bien de la enseñanza lo aconseja, y para evitar un perjuicio que debe desaparecer cuanto antes, inmediatamente si fuera posible, el Estatuto general del Magisterio vigente preceptúa de un modo terminante en su art. 148 que ningún Maestro jubilado cesará hasta su clasificación;

Considerando que si la Maestra no puede cesar, tampoco puede tolerarse que la enseñanza quede interrumpida por el cierre de la Escuela a causa de no poder ejercer la Sra. Martínez por su estado las funciones de su cargo, siendo preciso establecer un medio que sea el menor perjuicio para la interesada y se atienda a los sagrados intereses de la enseñanza, pudiendo consistir, como en los casos de licencia por enfermedad, en la designación de una suplente con título profesional que reemplace a la Maestra propietaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar jubilada a la Maestra de Belorado D.ª Juliana Martínez Rojo en uso de la facultad discrecional concedida por el art. 147 del Estatuto, y ordenar que si el estado de aquélla no le permite continuar al frente de la enseñanza, designe por sí misma hasta que deba cesar, cuando se resuelva su expediente de clasificación, una Maestra suplente con título profesional que la reemplace en sus funciones.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.—*El Director general*, Zabala.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Licencias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano Carmona, Maestro de Ontígola (Toledo), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Asunción Alvarez Veras, Maestra de Conso (Orense), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Martina Gutiérrez Rivas, Maestra de Santa Olaja de la Vega (Palencia), núm. 10.712 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Natividad Alonso Rojo, Maestra de Ider (Lugo), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto;

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Valentín Ulecia y Arquiaga y otro contra la Real orden de 11 de Abril de 1916, por virtud de la cual fué nombrado D. Angel Llorca García Director del grupo Cervantes, de esta capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos dicha sentencia, cuyo fallo es el siguiente: «Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta contra la Real orden de 11 de Abril de 1916, que declaramos subsistente y firme.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose nombrado por Real orden de 24 de Abril último a D. Manuel del Busto, a propuesta de la Junta facultativa de Construcciones civiles, Arquitecto director de las obras de conservación de los Monumentos nacionales y edificios dependientes de este Ministerio en la provincia de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Arquitecto D. Julio Galán y González Carvajal cese en la dirección de los trabajos que se le encomendaron relativos a la reparación de la ermita de Santa Cristina de Lena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley electoral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

ÓRDENES

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Escuela de primeras letras instituída en la villa de la Nestosa por don José Bringas de la Peña,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de se inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.—*El Jefe de la Sección*.—P. A.—JUAN DE ISASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 29.)

Visto el expediente relativo a la clasificación de las Escuelas Pías de Germade, Candamo y Lousada;

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los re-

presentantes e interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1919.—*El Jefe de la Sección*.—P. A.—JUAN DE ISASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LUGO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ORDEN

Vista la instancia que por conducto de esa Dirección eleva a este Ministerio el Catedrático de Matemáticas de ese Instituto D. Francisco Jiménez Soto, trasladado al de Granada en virtud de permuta con D. José Mingot Shelly, acordada por Real orden de 7 del corriente mes, en súplica de que continúe agregado al Instituto en que actualmente sirve hasta que terminen los exámenes del presente curso oficial;

Considerando que no es posible acceder a la agregación que se solicita, pero que es de conveniencia para el régimen docente demorar en lo posible el cambio de Profesores en época tan avanzada del curso como la presente,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. Francisco Jiménez Soto, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Alicante, y D. José Mingot Shelly, Catedrático de la misma asignatura en el de Granada, continúen desempeñando sus respectivas Cátedras hasta que transcurra el plazo posesorio de cuarenta y cinco días, a contar de la fecha de la citada Real orden de concesión de la permuta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALENCIA Y GRANADA.

Señores Directores de los Institutos generales y técnicos de Alicante y Granada.

Profesorado especial, auxiliar y Ayudantes.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eduardo Parra Peláez, Doctor en Medicina y Cirugía, en súplica de que se le reconozca el derecho para concursar plazas de Profesores de Gimnasia de los Institutos generales y técnicos;

Resultando que el Sr. Parra Peláez, además de su calidad de Médico, acredita ser Maestro de primera enseñanza, mediante la exhibición del correspondiente título expedido con fecha 13 de Octubre de 1916;

Considerando que a los concursos de traslación para proveer las Cátedras vacantes en los Institutos generales y técnicos sólo pueden concurrir los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, según previene el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915;

Considerando que el art. 25 del mencionado Real decreto dejó subsistente para la provisión en propiedad de las plazas de Profesores de Gimnasia la legislación especial, sin perjuicio de la aplicación establecida en aquel decreto,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se reconozca a D. Eduardo Parra Peláez el derecho a concursar en turno libre las plazas vacantes de Gimnasia de los Institutos generales y técnicos con sujeción a lo establecido en la legislación especial en esta materia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA D. EDUARDO PARRA PELÁEZ.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

ORDEN

Visto el expediente promovido por el Delegado Regio de primera enseñanza de Palencia a fin de que se declare que en la Escuela Nacional graduada de niños de dicha capital es obligatorio el funcionamiento de un cuarto grado o Sección, a cargo del Director de la misma, por existir en esta Escuela cuatro Maestros, y de conformidad con lo prevenido en la regla 7.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1913;

Resultando que dicho expediente lo informa la Sección administrativa correspondiente en el sentido de que no se trata de la creación de un nuevo grado sino del funcionamiento del cuarto que no actúa, a pesar de existir en dicho Centro cuatro Maestros, local y material en condiciones, y de lo resuelto por orden de 23 de Agosto de 1916, en virtud de consulta hecha a la Superioridad con motivo de la supresión de los estudios elementales del Magisterio en el Instituto general y técnico de dicha capital y, en su consecuencia, de la Regencia afecta a los mismos, sin que ésta llevara en sí la plaza de Director de la Escuela graduada, afecta a los citados estudios, a la sazón también en funciones de Regente, y con esta denominación provista; que en virtud de la expresada orden con ocasión de concurso de traslado, fué y se halla provista la plaza de Director que nos ocupa, no ya con la denominación de Regente, sino como tal Director de graduada, desapareciendo la circunstancia que le eximía de tener sección a su cargo y apareciendo ésta en condiciones para funcionar, tanto por disponer de Profesor, como por habérsela dotado del local y material correspondiente; por último, que estima está resuelto este caso por las disposiciones vigentes, y que, sólo por delicadeza del Delegado, se eleva este expediente a la Superioridad, ya que en las atribuciones de aquél está hacer cumplir lo que pide, cesando la irregularidad existente;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza cree que al suprimirse dichos estudios se suprimió la plaza de Regente, toda vez que el que la desempeñaba pasó como excedente a la regencia de Jaén, y, en su consecuencia, quedó sin Director la graduada hasta que en el concurso de translado del año 1916, por error, a su entender, de la Sección administrativa, figuró y se proveyó dicha plaza en D. Gabino Rodríguez, a cuya instancia se produjo la repetida resolución, orden de 23 de Agosto de 1916; que lejos de tener ésta en cuenta y de proceder en consecuencia, el referido Inspector siguió en su actitud y prohibió al Maestro director la división y funcionamiento de los cuatro grados por estimar que se trataba de una medida de la susodicha Sección, siendo esta la situación actual;

Resultando que la repetida Inspección, abundando en lo expuesto, si bien ve digno de aplauso el celo del Delegado, no cree aplicable la Real orden de 28 de Marzo de 1913, toda vez que estima equivaldría ello a crear una sección más en la graduada, sección que, por ser de nueva creación, habría que proveer por oposición, por lo que informa que debe desestimarse lo solicitado y propone, aprovechando la vacante de Maestro que hay en una sección de la repetida graduada, que pase a ella el Director y que se cree un grado más con la consignación de tal vacante;

Considerando que el error de la Inspección está en creer que al suprimirse la Regencia de los estudios del Magisterio dejó de existir la plaza de Director de la graduada, sin tener en cuenta la duplicidad de funciones de uno y de otra por el doble carácter de Escuela Nacional y de Escuela afecta a los estudios del Magisterio, y que si bien desapareció por este concepto en virtud del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

no en el primero; además, de desaparecer habría sido el todo, no una parte: no hay graduada sin Director, y este sentir es el que ha prevalecido y prevalece en los hechos subsiguientes de que se hace mérito;

Considerando lo resuelto en la repetida orden de 23 de Agosto de 1916 y lo prevenido en la regla 7.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1913,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver, de conformidad con lo solicitado por la Delegación Regia de primera enseñanza de Palencia, llamando la atención de la Inspección provincial por no haber tenido presentes las disposiciones que se citan en el último considerando y haber dado órdenes en contrario, con evidente perjuicio para la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Locales.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por varios vecinos de San Fructuoso, Ayuntamiento de Tineo, en esa provincia, manifestando que por falta de local se hallan en suspenso las clases en la Escuela de dicho pueblo, y se indemnice al Maestro por el concepto de alquiler de casa-habitación,

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección, ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue al referido Ayuntamiento a que proporcione local en condiciones para instalar dicha Escuela con arreglo a lo preceptuado en el párrafo décimo, art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y respecto a la casa-habitación se atenga a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Instituciones complementarias de la Escuela.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los señores D. Ramón López Fernández, D. Rafael Aguado, D. Faustino Barberá, Hermano Teodorico Augusto y D. Antonio Mora Pascual la medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los señores y señoras D.ª Amparo Gutiérrez, D.ª Valeriana Puebla de Roa, D.ª Ana Mayayo, D.ª Felisa Cuervo, D. Eduardo García Carrillo, D. José Rodés Novell, D. Francisco Mallol Sala, D.ª Carlota Lucena, D. Juan Solans, D.ª Juana N. Muñoz, don Francisco Ruiz, D.ª Rafaela Serrano, D. Ramón Farret, D. Antonio Alomar, D.ª Remedios Pilar Angulo, D. Aurelio Alonso Botas, D. Rafael G. Fernández Corzo, D. Clodoaldo Rodríguez, D.ª Soledad Cagigas y D. Antonio Niesta la medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.—*El Director general*, SELA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Pablo de Torres González de la Mota, Maestro de primera enseñanza, en solicitud de que se aclare el sentido de la resolución dada a su recurso, en el que pedía se le computasen como interinos los servicios que prestó como sustituto con posterioridad al 17 de Abril de 1917;

Teniendo en cuenta que el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero último trata de derechos ya reconocidos y que lo que pretende el interesado es un reconocimiento de servicios prestados como sustituto de un Maestro sustituído por imposibilidad física con fecha posterior a 12 de Abril de 1917,

Esta Dirección general ha resuelto que, de acuerdo con el citado artículo y el apartado *E)* del art. 13, en relación con el caso 3.º del art. 38 del Estatuto, se confirme el cómputo hecho por el Jefe de la Sección administrativa de Jaén, aclarando en tal sentido el decreto marginal a que se refiere el Sr. Torres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª María del Carmen Gil Alvarez, Maestra propietaria de la Escuela de Corbalán, de esa provincia, solicitando se la nombre, por derecho de consorte, para la Escuela unitaria de niñas núm. 2, denominada del Arrabal, (Teruel);

Teniendo en cuenta que la vacante de que se trata no está anunciada a turno alguno de provisión, habiendo consumado el de concursillo; que la interesada es la primera vez que hace uso de su derecho a solicitar fuera de concurso, hallándose en matrimonio con D. Francisco Alvarez Arribas, Auxiliar de primera clase del Cuerpo administrativo de Hacienda, que presta sus servicios en la Abogacía del Estado de Teruel, con sueldo anual de 2.500 pesetas, consignado en el Presupuesto general del Estado, y que reune, por tanto, las condiciones prevenidas en los artículos 96 y siguientes del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(Gaceta del 29.)

Visto el expediente promovido por D.ª Dolores Bouza Trillo, Maestra de la Escuela de Patronato en Cornazo, Villagarcía, de esa provincia, solicitando se la nombre Maestra de Villagarcía, cuya Escuela se encuentra vacante;

Teniendo en cuenta que con anterioridad a la fecha en que la interesada fué nombrada para la Escuela de Patronato que hoy sirve, ya había desempeñado Escuelas Nacionales desde 15 de Mayo de 1893 al 30 de Junio de 1908, en que cesó por haber presentado la renuncia de su cargo como Maestra de la Escuela Nacional de Forzanes, en el Ayuntamiento de Puentecaldelas (Pontevedra), hallándose, por tanto, comprendida en el núm. 4 del art. 90 del Estatuto general del Magisterio; que la Escuela de Villagarcía de Arosa que solicita fué anunciada con anterioridad a la fecha de su petición para su provisión por concurso general de traslado, y que el número de habitantes que de derecho tiene este distrito escolar es de 3.921, y el de Forzanes sólo cuenta con 561;

Visto el art. 93 del referido Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que procede declarar a la Sra. Bouza Trillo con derecho a reingresar en la enseñanza nacional y desestimar su petición de ser nombrada para la Escuela de Villagarcía de Arosa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Tomás Taure Ruiseco, núm. 301 del Escalafón, Maestro de Barcelona, y D. Gabriel Torras Tomasa, núm. 1.589, Maestro de Molins de Rey (Barcelona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Administración provincial y local.

ORDEN

Vista la instancia, fecha 4 de Abril de 1919, dirigida a este Ministerio por D. Luis Cordero Salvado, D. Manuel Garrido Vidal y D. Carlos Arias Andreu solicitando permuta de sus destinos;

Resultando que D. Luis Cordero Salvado, D. Manuel Garrido Vidal y D. Carlos Arias y Andreu, Oficiales del Cuerpo pericial de Secciones administrativas de primera enseñanza en La Coruña, Lugo y Logroño, respectivamente, elevan instancia a este Ministerio solicitando se les autorice para permutar sus respectivos destinos, haciendo la petición simultánea, con ventaja para el servicio y para sus propios intereses;

Resultando que la pretensión de permuta la concretan los solicitantes a que D. Luis Cordero Salvado, Oficial de la Sección administrativa, sea nombrado para la de Logroño; don Manuel Garrido Vidal, para la de La Coruña, y D. Carlos Arias Andreu, para la de Lugo;

Resultando que los Jefes de las Secciones administrativas de La Coruña, Lugo y Logroño informan favorablemente las permutas solicitadas, manifestando que los Sres. Cordero, Garrido y Arias figuran en el Escalafón con los números 93, 202 y 234, respectivamente; agregando el Jefe de La Coruña que el señor Cordero no ha obtenido cambio de destino por permuta desde que pertenece al Cuerpo de Secciones; la Sección de Lugo, que el Sr. Garrido Vidal lleva más de tres años consecutivos en su actual destino, y la Sección de Logroño, que no consta que el Sr. Arias haya obtenido traslado alguno por permuta; informando asimismo las tres Secciones que el servicio no sufrirá quebranto de accederse a las permutas solicitadas;

Considerando que no concurren en los solicitantes la circunstancias que impidan o hagan legalmente improcedente su pretensión, ya que las limitaciones determinadas en las Reales órdenes de 18 y 23 de Marzo último no les comprenden, y como además no se perjudica el servicio de accederse a lo solicitado, nada impide que así se acuerde.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la pretensión de los solicitantes, autorizando las permutas de sus destinos, y en su virtud nombrar a D. José Luis Cordero Salvado Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño; a D. Manuel Garrido Vidal, de la de La Coruña, y a don Carlos Arias Andreu, de la de Lugo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA, LOGROÑO Y LUGO.

(Gaceta del 30.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza, S. A., domiciliado en Madrid, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Centro Internacional de Enseñanza, S. A. (International Correspondence Schools).—*Enseñanza por correspondencia.*—Cuaderno de estudio. Con cuestionario de examen.—Primera edición. Madrid.

TÍTULO

Troqueles y su fabricación, parte 1.ª, núm. 4.667 A, 38 páginas.
Troqueles y su fabricación, parte 2.ª, núm. 4.667 B, 45 páginas.
Fabricación de plantillas de guía, núm. 4.668, 44 páginas.

Impresores: Wyman & Sons, Reading y Londres, Inglaterra
Tamaño: 14,5 por 22,5.

Madrid 26 de Mayo de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

(Gaceta del 30.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 27 de la ley de 21 de Julio de 1876, al regular las condiciones que en lo sucesivo serían necesarias para el desempeño de los cargos de Jefes superiores de Administración, tomó como únicas y exclusivas bases demostrativas de aptitud el ser o haber sido Senador o Diputado a Cortes en dos elecciones generales, contar diez años de servicios en la

Administración civil o haber disfrutado un sueldo igual o superior a 8.750 pesetas; y si bien es cierto que con tal precepto vino a llenarse una necesidad en la época en que se dictó, transcurrido desde esa fecha cerca de medio siglo, hay que reconocer que su interpretación restrictiva constituye una traba que impide utilizar en los altos cargos de Directores generales a personas de verdadera capacidad, especializadas en los diversos ramos del saber, cuyas iniciativas habrán de ser siempre de gran interés y conveniencia para el desenvolvimiento de los servicios públicos.

En el Estado moderno no puede concretarse el Poder público al ejercicio de aquello que es indispensable para el cumplimiento del derecho, sino que, a título de proteger, de impulsar, de fomentar los fines sociales, de intensificar la acción y las iniciativas particulares, ha de intervenir de un modo directo en la vida nacional. Por eso las necesidades públicas exigen hoy con el mayor imperio una competencia técnica excepcional, con preferencia a toda otra condición política o administrativa, para desempeñar con autoridad y con acierto determinadas funciones directivas. De aquí que los Gobiernos se hayan visto precisados, a falta de una nueva legalidad, a interpretar la antigua ley en sentido amplísimo, hasta el punto de admitir en diversas resoluciones de orden exclusivamente ministerial la acumulación de gratificaciones a los sueldos para el cómputo del haber que como límite mínimo señaló la misma ley; que bastan dos elecciones, aun cuando no sean generales, para adquirir la capacidad legal, y que en los servicios de la Administración del Estado no es preciso distinguir entre los del mero orden civil y los de los demás órdenes de la propia Administración.

Mas aparte todo esto, bastante en sí para demostrar la necesidad de una nueva disposición reguladora de las condiciones a exigir para el desempeño de los cargos a que este proyecto se refiere, hay que tener en cuenta que las Cortes, por esa misma sentida necesidad, han deliberado ya, aun cuando parcialmente, acerca de determinadas modificaciones del art. 27 de la ley de 21 de Julio de 1876. La de 27 de igual mes del año último ha establecido que, para el desempeño del cargo de Director general de Bellas Artes, baste la circunstancia de haber obtenido medalla de honor en una Exposición nacional de Bellas Artes, y aprobado fué también por el Congreso de los Diputados, aun cuando quedó pendiente de igual solemnidad por el Senado, otro proyecto de ley dando condiciones para ejercer cargo de Director general de Obras públicas con la sola posesión del título de Ingeniero civil del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos.

No se establece, pues, novedad alguna si para resolver diferentes consultas dirigidas al Ministerio de Hacienda con motivo no sólo de los últimos nombramientos de Directores generales, sino también de los acordados por el Gobierno anterior, se permite el Ministro que suscribe, inspirándose en aquellos precedentes, someter a la sanción de V. M. una disposición que recoja el espíritu informativo de la ley y del proyecto anteriormente citados, dándoles carácter de generalidad, y que establezca, más en armonía con esas exigencias de la vida moderna del Estado y de las necesidades de los servicios a que antes se alude, nuevas condiciones para el desempeño de los cargos de Directores generales, con el fin de dar entrada en ellos, a más de los Diputados y Senadores y a los que cuenten determinados años de servicios en la Administración, a otros elementos perfectamente capacitados y representativos de la cultura patria por los títulos de que se hallen en posesión; por pertenecer a una Real Academia; por desempeñar o haber desempeñado cargo de Catedrático de Universidad o de una Escuela especial de estudios superiores, o por haber ejercido el cargo de Presidente de una Cámara de Comercio o de Industria o de las Asociaciones de Propietarios, Ganaderos del Reino o Agricultores de España.

Prefiere el Gobierno regular de tal modo las condiciones para el desempeño de los aludidos cargos a seguir con el sistema, hasta aquí entronizado, de ir dictando disposiciones parciales que, careciendo de las solemnidades del Real decreto, vengan a establecer nuevas y casuísticas reglas, más que de interpretación, de adaptación de los preceptos legales a las circunstancias concurrentes en cada uno de los individuos nombrados. Fundado en estas consideraciones, y aceptando de una manera franca la responsabilidad de la inmediata reforma, a reserva y con el decidido propósito de dar cuenta a las Cortes, tan pronto como ellas se encuentren reunidas y en la plenitud de sus facultades legislativas, de la medida adoptada, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Mayo de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para ejercer el cargo de Director general, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, será requisito indispensable reunir una de las condiciones señaladas en el núm. 2.° del art. 27 de la ley de 21 de Julio de 1876, o alguna de las que se expresan a continuación:

Ser individuo de la Real Academia Española o de las de la Historia, Bellas Artes de San Fernando, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Ciencias Morales y Políticas o de Medicina de Madrid;

Ser o haber sido Catedrático numerario de Universidad o de una de las Escuelas Especiales de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Montes, de Minas, Agrónomos, Industriales, Arquitectura o de la de Estudios superiores del Magisterio;

Ser o haber sido durante dos o más años Vocal del Instituto de Reformas Sociales, Presidente de una Cámara oficial de Comercio, de Industria, Agrícola o de la Propiedad, de la Asociación de Ganaderos del Reino, de la de Agricultores de España, o de algún otro Centro o Corporación análogo, legalmente constituído;

Haber ejercido, durante cinco años, una carrera o profesión para la cual se requiera título académico de Facultad o de enseñanza superior, de las comprendidas en los capítulos I y II, título 2.° de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857;

O haber sido elegido Diputado provincial en tres elecciones generales, habiendo desempeñado el cargo de Presidente de Diputación durante dos años.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 28.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 6 de Junio de 1919 — Núm. 45

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Aprobando y disponiendo se publique en la* Gaceta de Madrid, *como definitivo, el Escalafón de los Auxiliares de tercera clase de este Ministerio.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando con carácter gratuito Auxiliares temporales de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Valencia y Zaragoza a los señores que se mencionan.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Concediendo conmutación de asignaturas a los interesados que se mencionan.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Concediendo licencia a D. Alberto Cavanna.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo se hagan extensivas a las Escuelas Normales de Baleares y Canarias las disposiciones del Real decreto de 10 del mes próximo pasado, acerca de las Comisiones de exámenes.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Desestimando recurso de alzada interpuesto por D. José María Díaz.*

JUBILACIONES.—*Concediéndola a D. Manuel San Juan.*

SUSTITUCIONES.—*Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D. Cándida Serrano, Maestra sustituída de Villafeliche (Zaragoza).*
Declarando sustituídos, por imposibilidad física, a D. Fructuoso Blas Ferrer y doña Joaquina Martínez.

EXCEDENCIAS.—*Concediéndolas a los interesados que se mencionan.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Antonio Quintana y Serrano, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Escalafón definitivo de los Auxiliares de tercera clase de este Ministerio.* (Véanse las páginas 6 y 7.)

PROFESORADO NUMERARIO.—*Autorizando a D. Enrique López para que pueda tomar posesión en el Instituto general y técnico de Gerona, de la Cátedra de Matemáticas del de Málaga.*

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Anunciando quedar excluídos los aspirantes que se mencionan de las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Cáceres.*

Dirección general de primera enseñanza.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Reconociendo a los herederos de D. Jesús Bartolo el derecho al percibo de los haberes devengados.*

CASTIGOS.—*Reproduciendo rectificada en debida forma la orden de la Dirección general de fecha 26 de Marzo último.*

SUSTITUCIONES.—*Declarando sustituída hasta tanto que reuna veinte años de servicios para su jubilación a D.ª Concepción Ruiz Martínez.*
Desestimando instancias de D.ª María Covadonga Hidalgo.

LICENCIAS.—*Concediéndolas a los interesados que se mencionan.*
Desestimándola a D.ª Francisca Viñuales.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resueltas las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional de los Auxiliares de tercera clase de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe y publique en la *Gaceta de Madrid*, como definitivo, totalizado en esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 9 de Enero del corriente año y propuesta unánime de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José María Jiménez Fayos, D. Julio Pérez Manglano y D. José Fernández

Martí Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con carácter gratuito, hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y propuesta unánime de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Ángel Saldaña y Pérez, D. Fernando Lorante de No, D. Gonzalo González-Salazar y Gallart, D. Juan Bautista Bastero y Beguesistain, D. Fermín Romeo y González de Santa Cruz, D. Jesús Mainar Dupla y D. Joaquín Gómez de Llarena y Pou Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con carácter gratuito, hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Narciso Fuster Mallofré, en la que solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Narciso Fuster Mallofré solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»Visto el expediente, y de conformidad con lo formulado por la Dirección y Claustro de Profesores de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú y con el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don Narciso Fuster Mallofré, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Física general y Química general; por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Emilio Capdevila Adúa, en la que solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Emilio Capdevila Adúa solicita la validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»De conformidad con los informes del Director y Claustro de Profesores de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú y del Negociado y Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que puede ser conmutada a don Emilio Capdevila Adúa para los Peritajes industriales, además del examen de ingreso la asignatura de Aritmética y Geometría prácticas, por tener aprobada la equivalente del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a D. Alberto Cavanna Eguiluz, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se hagan extensivas a las Escuelas Normales de Baleares y Canarias las disposiciones del Real decreto del 10 del actual acerca de las Comisiones de exámenes, por concurrir, respecto a aquellas Escuelas, las mismas circunstancias que motivaron el Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José María Díaz Souto, Maestro jubilado de Budián, Ayuntamiento de

Valle de Oro (Lugo), contra acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, de fecha 2 de Junio de 1917, que al clasificar al reclamante con los 60 céntimos del sueldo regulador de 625 pesetas le reconoció veintisiete años, diez meses y once días de servicios, no teniendo en cuenta diez y nueve años, cuatro meses y siete días que prestó en la Escuela de Budián, y que pretende deben serle de abono, en cuyo caso le corresponderían los 80 céntimos del regulador citado, por sumar el total de servicios cuarenta y siete años, dos meses y diez y ocho días;

Resultando que el interesado obtuvo certificado de aptitud para desempeñar Escuelas incompletas en 30 de Julio de 1866, y que en 7 de Octubre de 1869 se dirigió oficio por el Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Lugo al Alcalde de Valle de Oro, ordenándole que por el Ayuntamiento se procediera a nombrar una persona que desempeñara interinamente la Escuela de Cuadramón, a la sazón vacante, acordándose por el Municipio, en sesión del 27 del propio mes y año, proponer a la Junta provincial el traslado de la Escuela a la parroquia de Budián y nombrar para regentarla, en cumplimiento de lo mandado, a D. José Díaz Souto, cuyo nombramiento y traslado de localidad fueron aprobados, posesionándose el designado como Maestro interino en 1.º de Enero de 1870 y cesando con tal carácter en 7 de Mayo de 1889, por haber sido nombrado, previo concurso, en 10 de Abril anterior Maestro propietario de la misma Escuela, en cuyo cargo continuó hasta su cese por jubilación, ocurrido en 18 de Marzo de 1917;

»Resultando que el Sr. Díaz Souto solicitó de esta Dirección general que se le reconocieran en propiedad los servicios que prestó desde 1.º de Enero de 1870 al 7 de Mayo de 1889, acordándose por orden de 5 de Mayo de 1915, de conformidad con el dictamen de la Junta de Derechos pasivos, que no procedía hacer la declaración solicitada hasta que se presentara el expediente de clasificación del interesado;

»Resultando que la Junta de Derechos pasivos, al conocer en el expediente de clasificación de este Maestro, acordó en sesión de 2 de Junio de 1917 no reconocerle de abono los servicios prestados desde 1.º de Enero de 1870 al 7 de Mayo de 1889, o sea por espacio de diez y nueve años, cuatro meses y siete días por ser de carácter interino, pero sí los posteriores, que ascienden a veintisiete años, diez meses y once días por haberlos ejercido como propietario, clasificándole, en su consecuencia, con los 60 céntimos del sueldo regulador, siendo sobre este acuerdo contra el que recurre el solicitante, pretendiendo se declaren de abono los servicios no reconocidos y se le clasifique con los 80 céntimos del sueldo regulador en vez de los 60;

»Considerando que los servicios que prestó el interesado en la Escuela de Budián desde 1.º de Enero de 1870 hasta el 7 de Mayo de 1889, o sea durante diez y nueve años, cuatro meses y siete días lo fueron como Maestro interino, según consta en los trámites y diligencias que se practicaron para su nombramiento, y lo confirma el procedimiento que se siguió para designarle, distinto del establecido por las disposiciones entonces vigentes para la provisión en propiedad de las Escuelas, no siendo preciso, por otra parte, insistir mucho acerca de dicho carácter de interinidad, porque están conformes en reconocerlo así la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, la Asesoría jurídica de este Ministerio y hasta el propio interesado, pues implícitamente lo confiesa desde el momento de que en el año 1915 solicitó de esta Dirección general que se le reconocieran los servicios en cuestión como prestados en propiedad;

Considerando que tratándose de servicios interinos no pueden ser éstos de abono para la clasificación, porque el artículo 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887 dice textualmente: «Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza tendrán derecho a jubilación desde 1.º de Enero de 1888, con arreglo a la presente ley.

«Los actuales Maestros y Maestras que, careciendo de título o certificado de aptitud, contasen quince años de servicios en la enseñanza pública a la fecha de esta ley, obtendrán los mismos derechos.

»En lo sucesivo sólo podrán concederse a los que posean título profesional de Maestro desde el día que lo acrediten»; resultando evidente que en ninguno de sus preceptos habla de Maestros ni de servicios interinos, y sí únicamente de propietarios, aun en el caso de la excepción que fija en favor de los que carezcan de título profesional o de certificado de aptitud, como lo reitera la manifestación siguiente de que en lo sucesivo sólo podrán otorgarse sus beneficios a los que posean título profesional desde el día que lo acrediten, habiéndose sustentado esta fiel y lógica interpretación sin interrupción alguna desde la publicación de la ley en el año 1887, pues nunca han sido reconocidos para los efectos pasivos los servicios interinos, poseyeran o no los interesados título profesional o certificado de aptitud, contaran o dejaran de tener quince años de servicios a la fecha de la ley, abonándose sólo los prestados con el carácter de propietarios;

Considerando que el propio interesado al tratar de defender sus pretendidos derechos contribuye de un modo eficaz a corroborar la doctrina expuesta en el considerando anterior y, sobre todo, a confirmar el acierto con que ha sido siempre interpretado el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887, pues partiendo el reclamante del supuesto equivocado de que están comprendidos los Maestros interinos en la excepción que establece en favor de los que, sin título ni certificado de aptitud, cuentan quince años de servicios a la fecha de la ley, termina deduciendo que con mayor razón deben reconocerse los servicios interinos a los que posean el título o el certificado, poniendo, pues, de manifiesto un absurdo que la ley en modo alguno puede cometer, y por ello haciendo resaltar que aquélla se refiere única y exclusivamente a Maestros y servicios en propiedad, con exclusión completa de los interinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. José María Díaz Souto, Maestro jubilado de la Escuela de Budián, Ayuntamiento de Valle de Oro (Lugo), y, en su consecuencia, que se confirme en todas sus parte el acuerdo apelado de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de fecha 2 de Junio de 1917, que, al clasificar al recurrente, no consideró de abono los servicios que con carácter de interino prestó en la Escuela de referencia desde 1.º de Enero de 1870 al 7 de Mayo de 1889.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1919.—*El Director general.*—P. O.—Martínez Ruiz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Manuel San Juan, Maestro de Aldaba (Navarra), núm. 9.733 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª Cándida Serrano Lou, Maestra sustituída de Villafeliche (Zaragoza), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Cándida Serrano Lou, Maestra sustituída de Villafeliche (Zaragoza);

»Resultando que esta Maestra fué declarada sustituída, por imposibilidad física, en 29 de Julio de 1908;

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza, la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Visto el art. 143 del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando que ha sido cumplido en este expediente cuanto en el citado artículo se dispone,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D.ª Cándida Serrano Lou, Maestra sustituída de Villafeliche (Zaragoza), a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D. Fructuoso Blas Ferrer, Maestro de Calatorao (Zaragoza), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado por la Inspección provincial de primera enseñanza de Zaragoza, relativo a D. Fructuoso Blas Ferrer, Maestro de Calatorao (Zaragoza);

»Resultando que en este expediente se demuestra por certificaciones médicas que este Maestro se encuentra recluído en el manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de la ciudad de Zaragoza, desde el 9 de Junio de 1918;

»Resultando que consta por certificación médica que suscriben dos Médicos forenses de la citada ciudad de Zaragoza, fecha 5 de Marzo de 1919, que este Maestro padece un estado de demencia progresiva e incurable;

»Considerando lo que dispone el párrafo segundo del artículo 136, capítulo XIV, del Estatuto general del Magisterio,

»De acuerdo con lo informado por la Inspección provincial de primera enseñanza, Junta local y Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Inspección de primera enseñanza de Zaragoza para el Maestro de Calatorao, de aquella provincia, D. Fructuoso Blas Ferrer, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado por D.ª Joaquina Martínez Francisca, Maestra de Fontoria (León), en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Joaquina Martínez Francisca, Maestra de Fontoria (León).

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, Negociado y Sección de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y siete años de edad y cuenta diez años y cuatro días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Fontoria (León), D.ª Joaquina Martínez Francisca, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Germán Riezu Echauri, Maestro de Fitero (Navarra), núm. 9.448 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Murugarren, Maestra de Ribaforada (Navarra), núm. 4.670 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Administración provincial y local.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Antonio Quintana Serrano, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido en el art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Antonio Quintana y Serrano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ORDEN

Vista la instancia que por conducto de esa Dirección eleva a este Ministerio D. Enrique López y Sáinz de Vicuña, Catedrático de Matemáticas,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que dentro del plazo posesorio extraordinario de cuarenta y cinco días pueden quedar terminados los exámenes del próximo Junio, ha dispuesto autorizar al expresado Catedrático para que pueda tomar posesión en ese Instituto de la Cátedra de Matemáticas del de Málaga, para el que fué nombrado en virtud de Real orden de 24 de Abril último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE GERONA.

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

ANUNCIO

Publicada la convocatoria de las oposiciones en turno de auxiliares para la provisión de la plaza de Caligrafía del Instituto general y técnico de Cáceres,

Esta Subsecretaría hace público:

1.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la referida convocatoria, quedan excluídos los aspirantes D. Nonito Catalán Garzarán y D. Juan García González, y

2.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 28 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ORDEN

Vista la instancia que eleva a esta Dirección general D. Miguel Bartolo Frax solicitando, en concepto de padre y heredero, los haberes que dejó devengados y no cobrados a su fallecimiento D. Jesús Bartolo Gonzalvo, como Maestro de sección de Borja (Zaragoza), más la diferencia de sueldo entre 1.100 y 1.500 pesetas, que por las nuevas plantillas del Magisterio le correspondía percibir desde 1.º de Septiembre a 27 de Octubre de 1918;

Resultando que D. Jesús Bartolo Gonzalvo ingresó por oposición en la enseñanza en 20 de Marzo de 1914, con el sueldo de 1.000 pesetas, ascendió al de 1.100 en 25 de Mayo siguiente, con efectos desde 1.º de Abril, y falleció en 27 de Octubre de 1918, siendo Maestro de sección de Borja;

Considerando que los legítimos herederos del Sr. Bartolo Gonzalvo tienen perfecto derecho a percibir los haberes devengados y no cobrados por aquél durante los veintisiete primeros días del mes de Octubre de 1918, a razón del sueldo anual de 1.100 pesetas, previa la formación del oportuno expediente en la forma y con los requisitos establecidos por el art. 52 del Reglamento de la Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891 e instrucción 13 de la circular de este Ministerio de 12 de Febrero de 1902;

Considerando que las nuevas plantillas del Magisterio, como consecuencia de la ley de 22 de Julio de 1918, fueron fijadas por el Real decreto de 19 de Octubre del mismo año, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 21, y que habiendo fallecido el Sr. Bartolo Gonzalvo seis días después, esto es, el 27, no cabe duda que deben alcanzarle sus beneficios con la antigüedad de 1.º de Septiembre, tanto más cuanto que la Real orden de 5 de Noviembre, confirmada por la de 2 de Diciembre, toma en sus preceptos, como punto de partida para determinar las inclusiones y exclusiones en las mejoras de sueldos, la fecha de la publicación del citado Real decreto de 19 de Octubre,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Declarar que D. Jesús Bartolo Gonzalvo, Maestro de sección que fué de Borja (Zaragoza), tenía derecho a la diferencia de sueldo de 1.100 a 1.500 pesetas desde 1.º de Septiembre a 27 de Octubre de 1918, en que falleció, en virtud de las nuevas plantillas del Magisterio señaladas por el Real decreto de 19 de Octubre de 1918.

2.º Que los legítimos herederos del mencionado Sr. Bartolo Gonzalvo tienen derecho a percibir, no sólo la difencia de sueldo a que se refiere el número anterior, sino también los haberes que dejó devengados y no cobrados por veintisiete días del mes de Octubre de 1918 a razón del sueldo anual de 1.100 pesetas, previa la formación del oportuno expediente prevenido por las disposiciones vigentes, y

3.º Que se devuelva a la Sección administrativa la partida de defunción del causante, ya que ha de figurar dicho documento en el expediente que es preciso incoen los herederos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1919.—*El Director general*.—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Castigos.

ORDEN

Habiéndose padecido un error al publicar la orden de esta Dirección general de fecha 26 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 29, se reproduce de nuevo en debida forma:

«Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela núm. 5 de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) D. Sebastián de Arcos;

»Resultando que la Maestra de la Escuela de párvulos número 1, de la referida ciudad, D.ª Concepción Cruz Portillo, dirigió un oficio al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cádiz participando que el Maestro D. Sebastián de Arcos se había negado a entregar las llaves correspondientes a las habitaciones de la planta baja de la casa de la calle del Mar, donde está establecida dicha Escuela, siendo esto causa de frecuentes disgustos entre el Maestro denunciado y la Maestra de la Escuela núm. 1;

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

Escalafón definitivo de los Auxiliares de tercera clase, de este Ministerio, totalizado en esta fecha y formado con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 7 del corriente mes.

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día.	Mes.	Año.	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años.	Meses.	Días.	TOTAL de servicios al Estado. Años.	Meses.	Días.	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
	Con más de cinco años de servicios.													
1	D. José María Villoria y Posada	Secretaría del Ministerio	Oviedo	29	Mayo	1868	1	6	5	7	2	13	»	»
2	» Domingo Vivanco y Pérez del Villar	Idem íd	Madrid	12	Agosto	1883	»	8	»	18	3	2	»	»
3	D.ª Carmen Montero y Bermúdez	Idem íd	La Coruña	17	Julio	1872	»	8	»	9	11	7	»	Tiene título académico.
4	D. Antonio Pérez Contreras	Idem íd	Cuenca	21	Enero	1891	»	8	»	9	9	4	»	»
5	» Andrés López-Soldado y Oneca	Idem íd	Madrid	17	Octubre	1886	»	8	»	9	»	19	»	»
6	» Santiago García y Jiménez	Idem íd	Avila	25	Julio	1883	»	8	»	9	»	19	»	»
7	» Ramón Valentín Sanz	Idem íd	Madrid	28	Idem	1895	»	8	»	6	8	8	»	»
8	» Edmundo Marín Vilar	Idem íd	Idem	21	Octubre	1895	»	8	»	6	7	20	»	Tiene título académico.
9	» Tomás Molina y Rodríguez	Idem íd	Granada	4	Mayo	1892	»	8	»	6	2	19	»	»
	Con título académico.													
10	D. Antonio Martínez de Goñi	Secretaría del Ministerio	Navarra	27	Octubre	1894	»	8	»	3	2	23	»	»
11	D.ª María Isabel Fernández Aragó	Idem íd	Madrid	21	Septiembre	1893	»	8	»	2	4	18	»	»
12	D. Francisco Villanova Navarro	Idem íd	Idem	2	Abril	1897	»	8	»	1	10	16	»	»
13	» Antonio del Riego y Estévez	Idem íd	Toledo	3	Febrero	1870	»	8	»	1	9	22	»	»
14	» Antonio Pérez Gamir	Idem íd	Madrid	19	Junio	1900	»	8	»	1	9	14	»	»
15	» Diego Gómez Lengarán	Idem íd	Burgos	12	Septiembre	1884	»	8	»	1	5	8	»	»
16	» Arturo Ibarra Morawski	Idem íd	Madrid	11	Mayo	1877	»	8	»	1	4	»	»	»
16	» Francisco Puiggrós y Llobet	Idem íd	Barcelona	20	Abril	1880	»	8	»	1	4	»	»	»
18	» Emiliano de Dios Pérez	Idem íd	Cáceres	30	Junio	1891	»	8	»	1	4	»	»	»
19	» Felipe D. Manzano y Sánchez	Idem íd	Madrid	10	Abril	1894	»	8	»	1	4	»	»	»
20	» Luis del Valle y Yanguas	Idem íd	Idem	21	Junio	1897	»	8	»	1	3	19	»	»
21	» Emilio Cañete y Escribano	Idem íd	Idem	30	Noviembre	1898	»	8	»	1	2	10	»	»
22	D.ª Julia Reig y Llopis	Idem íd	Alicante	14	Abril	1888	»	8	»	1	1	8	»	»
23	D. Narciso Valmaña Ledesma	Idem íd	Zaragoza	20	Marzo	1884	»	8	»	»	11	8	»	»
24	» Julio Lamana Ullate	Idem íd	Idem	20	Mayo	1893	»	8	»	»	10	9	»	»
25	» Fernando Olivera y López	Idem íd	Madrid	21	Junio	1892	»	8	»	»	9	21	»	»
26	» Constantino Mateos y López	Idem íd	Zamora	2	Septiembre	1900	»	8	»	»	9	8	»	»
27	» Francisco Nicolás Barrau	Idem íd	Madrid	2	Diciembre	1902	»	8	»	»	4	29	»	»
	En virtud de examen.													
28	D. Feliciano Esquivias y Parra	Secretaría del Ministerio	Toledo	24	Enero	1890	»	8	»	5	4	10	»	»
29	» Francisco Ortega y Aparicio	Escuela Central de Intendentes mercantiles	Málaga	20	Febrero	1859	»	8	»	3	11	25	»	»
30	» Valeriano Valero Lillo	Secretaría del Ministerio	Granada	11	Septiembre	1874	»	8	»	3	2	23	»	»

31	» Salvador Domingo Martín	Idem íd	Segovia	8	Julio	1872	»	8	»	3	2	23	»	»
32	» Bonifacio González Rubio	Idem íd	Valladolid	5	Junio	1866	»	8	»	3	2	16	»	»
33	» Agustín Valera González	Idem íd	Sevilla	9	Agosto	1897	»	8	»	2	9	25	»	»
34	» Rafael López Casanova	Idem íd	Málaga	6	Noviembre	1883	»	8	»	2	7	26	»	»
35	» Manuel Díez y García de Amarillas	Idem íd	Cáceres	28	Junio	1884	»	8	»	1	8	»	»	»
36	» Claudio Benavides y García	Idem íd	Albacete	19	Diciembre	1862	»	8	»	1	5	15	»	»
37	» José Marbán y Gregory	Idem íd	Madrid	1	Julio	1901	»	8	»	1	5	15	»	Oficial cuarto a extinguir, electo.
38	» Estanislao Rolandi y Pera	Idem íd	Murcia	24	Noviembre	1893	»	8	»	1	5	7	»	»
39	» Luis Leal Segorb	Idem íd	Alicante	28	Enero	1892	»	8	»	1	5	2	»	»
40	» Mariano Valentín Sanz	Idem íd	Madrid	4	Diciembre	1901	»	8	»	1	4	27	»	»
41	» Angel Martín Delgado	Idem íd	Cáceres	3	Septiembre	1869	»	8	»	1	4	»	»	»
42	» Miguel de Castro y Marcos	Idem íd	Palencia	1	Octubre	1894	»	8	»	1	4	»	»	»
43	» Eugenio Martín de Laurel	Idem íd	Madrid	15	Noviembre	1876	»	8	»	1	4	»	»	»
44	» Santiago Uribelarrea y Fernández	Idem íd	Logroño	30	Diciembre	1883	»	8	»	1	4	»	»	»
45	» Vicente Camps Bru	Idem íd	Valencia	3	Septiembre	1869	»	8	»	1	4	»	»	»
46	» Domingo Muñoz Cuesta	Idem íd	Madrid	14	Abril	1854	»	8	»	1	4	»	»	»
47	» Enrique Marín López	Idem íd	Zaragoza	20	Febrero	1854	»	8	»	1	4	»	»	»
48	» Cecilio Merino y Ortiz	Idem íd	Barcelona	3	Idem	1876	»	8	»	1	4	»	»	»
49	» Francisco Pompey Salgueiro	Idem íd	Huelva	7	Mayo	1887	»	8	»	1	4	»	»	»
50	» Pedro Pérez y Sánchez	Idem íd	Madrid	2	Agosto	1900	»	8	»	1	4	»	»	»
51	» Fernando Muñoz Grimaldo	Idem íd	Idem	10	Mayo	1897	»	8	»	1	2	»	»	»
52	» Juan Peñafiel Calahorra	Idem íd	Granada	19	Agosto	1892	»	8	»	1	»	11	»	»
53	D.ª Dolores Vergé Millano	Idem íd	Madrid	12	Septiembre	1901	»	8	»	»	11	10	»	»
54	D. Luis Montañés	Idem íd	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	Sin clasificar por no haber presentado la documentación.
55	» José García Pintos	Idem íd	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	Idem.
	Excedentes activos.													
1	D. Braulio Reyno Martínez	Secretaría del Ministerio	Pontevedra	8	Julio	1900	»	8	»	»	10	»	»	»
2	» Manuel Gil Rabal	Idem íd	Isla de Cuba	14	Febrero	1889	»	8	»	»	9	20	»	»
3	» Ramón Martínez Pita	Idem íd	Zaragoza	31	Diciembre	1865	»	8	»	»	9	20	»	»
4	» Luis Alonso Rivas	Idem íd	Madrid	6	Noviembre	1898	»	8	»	»	9	20	»	»
5	D.ª Amparo Peragalo Pardo	Idem íd	Idem	29	Marzo	1900	»	8	»	»	9	8	»	»
6	D. Silvio Amadeo Pérez Ugarte	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Logroño	21	Idem	1891	»	8	»	1	3	20	»	Figuran en los últimos lugares en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre de 1918.
7	» Gustavo Vilaverde García	Idem íd	Idem	28	Mayo	1894	»	8	»	1	3	20	»	
8	» Alberto de San Román Romjer	Idem íd	Almería	22	Marzo	1897	»	8	»	1	3	20	»	
9	» Eugenio Martínez Cádiz	Idem íd	Albacete	15	Octubre	1898	»	8	»	1	3	20	»	
	Excedentes.													
1	D. Daniel García y García Barros	Secretaría del Ministerio	La Coruña	25	Marzo	1891	»	8	9	8	8	28	»	Art. 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
2	» Bonifacio Rodríguez Olleros	Idem íd	Salamanca	4	Mayo	1876	»	5	2	1	1	2	»	Idem íd.
3	» Juan Barral Torreira	Idem íd	»	»	»	»	»	4	»	23	4	9	»	Idem íd.

Madrid 30 de Abril de 1919.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, SILIÓ.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

»Resultando que le atribuye al referido Maestro el cambio del material de Escuela, cambio que dicen perjudica a la enseñanza;

»Resultando de las declaraciones de la expresada Maestra que D. Sebastián de Arcos alquiló las habitaciones de la planta baja durante los meses de verano;

»Considerando que al tomar posesión de la Escuela número 5 le fueron entregadas al Sr. Arcos, por el Vocal de la Junta D. José Ojeda, las llaves de la planta baja, exceptuando la de una pequeña habitación destinada a poner las gorras y abrigos de los párvulos, se desprende de este acto que dichas habitaciones pertenecen a la Escuela núm. 5, y por tanto la Maestra denunciante no tuvo derecho a reclamar las llaves de las expresadas habitaciones, y mucho menos en la forma tan violenta que lo hizo;

»Considerando que la Junta local de primera enseñanza es la llamada a dar posesión de sus cargos a los Maestros y hacer entrega, mediante inventario, del material perteneciente a las Escuelas, formalidad que, según se desprende del expediente, no ha cumplido;

»Considerando que si bien es verdad que las habitaciones de la planta baja fueron cedidas a D. Manuel Alfaro, residente en Aguadulce (Sevilla), no lo fueron por lucro y sí por amistad, como lo afirmó el referido Sr. Alfaro, y que fué de su exclusiva voluntad regalarle una arroba de aceite y 100 pesetas en gratitud a las atenciones recibidas durante su permanencia en Sanlúcar de Barrameda;

»Considerando que en los treinta y dos años de servicios que lleva en la enseñanza el referido Maestro no ha dado nunca lugar a la más pequeña amonestación, recibiendo, en cambio, varios votos de gracias y laudatorias comunicaciones por su celo profesional, tanto por parte de las Juntas locales y provinciales como de las Inspecciones de primera enseñanza, en las provincias que ha servido;

»Considerando que el aludido Maestro ha cometido faltas punibles, según se desprende del expediente, y que la Junta local no ha procedido como debiera,

»Esta Dirección general se ha servido acordar que por las faltas cometidas por el Maestro de la Escuela núm. 5 de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), D. Sebastián de Arcos, se le imponga la pena de suspensión de medio sueldo por quince días, con nota en su expediente personal por tiempo de tres años, y se aperciba a la Junta local de Sanlúcar de Barrameda por su falta de celo y formalidad en el cumplimiento de sus deberes.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1919.—*El Director general,* ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Sustituciones.

ÓRDENES

Visto el oficio de la Sección administrativa de La Coruña poniendo en conocimiento de esta Dirección general que la Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Corcoesto, en Cabana, D.ª Concepción Ruiz Martínez, núm. 10.661 del Escalafón general del Magisterio, ha cumplido la edad de setenta años sin reunir veinte de servicios, extremos que se justifican con la partida de nacimiento legalizada y hoja de servicios certificada en forma,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 20 de Noviembre de 1909, ha resuelto:

1.º Que procede la sustitución forzosa de la interesada, con derecho a percibir la mitad de su haber, entendiéndose que quedará desde luego jubilada, sin que precise Real orden de jubilación, al día siguiente al en que reuna veinte años de servicios, en cuya fecha será baja en las nóminas de activo, siéndole aplicables para su clasificación las reglas establecidas en el Estatuto y disposiciones complementarias para los Maestros que cumplan setenta años de edad, y

2.º Que se proceda al nombramiento de Maestra sustituta para la Escuela Nacional de Corcoesto, en Cabana (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia suscrita por D.ª María Covadonga Hidalgo, Maestra propietaria de Castrogonzalo (Zamora), núm. 2.458 del Escalafón general del Magisterio, solicitando el abono de medio sueldo por los meses de Febrero y Marzo del año actual, en que estuvo en situación de sustituída, fundándose en que por Real orden de 28 de Febrero último y por haberse padecido error, se anuló su sustitución acordada en 23 de Diciembre anterior;

Teniendo en cuenta que la interesada durante los dos meses de referencia ha estado de hecho sustituída, en cuya situación sólo tiene derecho a percibir la mitad de su haber, no siendo posible acreditarle la otra mitad, en primer lugar porque no ha prestado servicio alguno ya que no ha estado al frente de la Escuela, y en segundo, porque la mitad del sueldo que reclama ha sido percibido legítimamente por la Maestra sustituta,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por la Sra. Covadonga Hidalgo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Isabel Picón y Ayala, Maestra sustituta de Valladolid, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 113 del Estatuto general del Magisterio y el 43 de la ley de 21 de Julio de 1878.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.—*El Director general,* ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Ramiro Solares y Pallás, Maestro de Zaragoza, núm. 6.542 del Escalafón, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1919.—*El Director general,* ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Viñuales, Maestra de Huértalo (Huesca), núm. 6.363 del Escalafón, en solicitud de tres meses de licencia para asuntos propios;

Teniendo en cuenta que en 15 de Abril último comenzó a disfrutar de treinta días de licencia, que le fueron concedidos para atender al restablecimiento de su salud,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de la referida Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1919.—*El Director general,* ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 10 de Junio de 1919 — Núm. 46

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.
(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando con carácter gratuito Auxiliares temporales de las Facultades y Universidades que se indican a los señores que se mencionan.*

Disponiendo se den los ascesos de escala y que D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, Catedrático numerario de la Central, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 253, con la antigüedad de 20 de Mayo próximo pasado.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Concediendo conmutación de asignaturas a los interesados que se mencionan.*

Nombrando a D. Víctor Beltri sustituto personal de la Cátedra de que era titular don Joaquín Izquierdo.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Concediendo a don Rafael Ripoll y D. Domingo Mérida la excedencia voluntaria.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Desestimando instancias de D. Genaro Calalayud y D. Casto Blanco.*

INSPECCIÓN.—*Desestimando instancia de D. José Azpeurrutia.*

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Disponiendo que el Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales debe tomar las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que se citan.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Siero (Oviedo), relativo a creación de Escuelas.*

SUSTITUCIONES.—*Declarando sustituída, por imposibilidad física, á D.ª Francisca Gimeno.*

LICENCIAS.—*Concediéndolas a los interesados que se mencionan.*

EXCEDENCIAS.—*Concediéndolas a los interesados que se indican.*

Dirección general de Bellas Artes.

PERSONAL.—*Concediendo la situación de supernumerario a D. Jaime Lasala Gravisaco, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.*

Subsecretaría.
(Órdenes.)

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando a don Francisco Cañizares Auxiliar numerario gratuito de la Sección y enseñanza que se indican de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.*

Dirección general de primera enseñanza.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo en la forma que se expresa la instancia suscrita por D. Tomás Serrano.*

SUSTITUCIONES.—*Admitiendo a D. Alejandro Antonio Mercado la renuncia del cargo de Maestro sustituto.*

LICENCIAS.—*Concediendo permiso para oposiciones a los interesados que se citan.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los interesados que se mencionan.*

Resolviendo en la forma que se expresa el expediente promovido por D. Julio Barragán.

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y propuesta unánime de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Vicente Andrés Pérez, D. Jaime Mir y Seguí, D. Felicísimo Albarrán Puente, D. José Cerezo y Jiménez y D. Eduardo Hernández Lozano Auxiliares temporales de la Sección de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y propuesta unánime de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Eduardo Ovejero y Maury, D. Lucio Gil Fagoaga, D. Agustín Millares y Carbó, D. Cándido Angel González Palencia, D. Manuel Villarreal y Pérez y D. José María Pinilla y Bardají Auxiliares temporales de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesária; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y propuesta de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Vicente Goyanes Cedrón Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto trascurridos cuatro años a contar desde el día en que el interesado se posesione de su cargo, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y propuesta unánime de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Manuel Amigo y Torres y a D. Félix Pérez de Pedro Auxiliares temporales de la Sección de Ciencias de la Universidad de Valladolid, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del artículo 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y propuesta unánime de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Marcelino Gavilán y Bofill, D. Leopoldo Morales y Aparicio, D. José María Alejandro Díez Crespo, D. José Garrote y Tebar, don Andrés Pascual y Alonso, D. José María Corral García, don Julián Vara y López de la Llave, D. Miguel García Canal y D. José Pérez Torres Auxiliares temporales de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del artículo 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y propuesta unánime de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Manuel Zamorano Ruiz y a D. José Sans y Baget Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y propuesta de la mayoría de votos de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José García Vidal, D. Enrique Rajo y Leloup y D. Augusto Bacariza y Varela Auxiliares temporales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 19 de Mayo próximo pasado D. Antonio Lecha-Marzo, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, perteneciente a la Universidad Central, pase a ocupar en el Escalafón el número 253, con la antigüedad de 20 del citado mes de Mayo y sueldo de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Antonio Falcó Románs, en la que solicita validez para el Peritaje químico de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachi-

llerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Falcó Románs solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»De conformidad con los informes del Director y Claustro de Profesores de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú y con el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don Antonio Falcó Románs, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas y Geografía industrial, por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller para el Peritaje químico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Ramón Dols Forns, en la que solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ramón Dols Forns solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»Visto el expediente, y de conformidad con lo informado por el Director y Claustro de Profesores de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don Ramón Dols Forns, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Física general, y Química general, por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. José Retana Ramírez de Arellano, en la que se solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Retana Ramírez de Arellano solicita la validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»De conformidad con los informes del Director y Claustro de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú y del Negociado y Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don José Retana Ramírez de Arellano para los Peritajes industriales, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos), Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Física general y Química general; por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Mariano Lagos Carsi, en la que solicita validez para los Peritajes mecánico y electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Mariano Lagos Carsi solicita validez para los Peritajes mecánico y electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»De conformidad con lo informado por la Dirección de la Escuela Industrial de Vigo y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a D. Mariano Lagos Carsi para los Peritajes mecánico y electricista, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primer curso); Física general y Química general, por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919. *El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VIGO.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Eustaquio Tojal Doucausa, en la que solicita validez para los Peritajes mecánico y electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Eustaquio Tojal Doucausa solicita validez para los Peritajes mecánico y electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»Visto el expediente y de conformidad con los informes del Director de la Escuela Industrial de Vigo y del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que deben ser conmutadas a don Eustaquio Tojal Doucausa, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VIGO.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Pascual García Navarro, en la que solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pascual García Navarro solicita la validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»De conformidad con los informes del Director-Comisario Regio y Junta de Profesores de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza y del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que puede concederse la conmutación solicitada por D. Pascual García Navarro y, en su virtud, acordarse la validez para los Peritajes industriales, además del examen de ingreso, de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Geometría plana y del espacio; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, y Francés (primero y segundo cursos), por tener aprobadas las equivalentes del Bachillerato.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR COMISARIO REGIO, DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Director de la Escuela Industrial de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituto personal para desempeñar la Cátedra de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, de que era titular D. Joaquín Izquierdo Sánchez, a D. Víctor Beltri Roqueta, que se halla en posesión del título de Arquitecto, uno de los comprendidos en el art. 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, percibiendo el Sr. Beltri anualmente la tercera parte del sueldo que tiene asignado el sustituído.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Ripoll Romeu, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

Accediendo a lo solicitado por D. Domingo Mérida Garrido, Profesor auxiliar de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Genaro Calatayud y Bonmati, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, solicitando se deroguen las Reales órdenes de 10 de Febrero último dictadas en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1918;

Considerando que contra las resoluciones impugnadas, como tales Reales órdenes, no cabe recurso alguno en vía administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia del Sr. Calatayud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte D. Casto Blanco Cabeza solicita se deroguen las Reales órdenes de este Ministerio de 10 de Febrero último, dictadas en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo fecha 4 de Mayo de 1918;

Considerando que contra las resoluciones impugnadas, como tales Reales órdenes, no cabe recurso alguno en vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida instancia del Sr. Blanco Cabeza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Inspección.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. José Azpeurrutia, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Álava, solicitando se le reconozca el derecho a pasar al Profesorado de Escuelas Normales, fundando su petición en que al Inspector D. Dámaso Miñón le fué reconocido igual derecho;

Resultando que las razones de pedir que concurren en el solicitante no son iguales a las que se dieran en la petición de D. Dámaso Miñón, toda vez que este Inspector, con anterioridad a su salida de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, desempeñaba ya una plaza en la Inspección de primera enseñanza y no hizo uso del derecho que a los Maestros Normales procedentes de esa Escuela concede el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que organizó la Escuela citada, derecho que faculta para elegir plaza vacante entre las que se encuentren disponibles en el Profesorado de Escuelas Normales y la Inspección de primera enseñanza, mientras que el interesado, al terminar sus estudios en aquel Centro, usó

ese derecho y en su virtud fué nombrado para el cargo que desempeña;

Considerando que al no mediar esas circunstancias no procede se le reconozca al interesado el derecho a pasar de un cargo a otro de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Otros Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En contestación a las comunicaciones del Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos fecha 31 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que estando vigente los artículos 20 y 29 del Real decreto de 8 de Agosto de 1916, en el que se establece el Reglamento para el régimen y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, debe el expresado Director administrativo tomar las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Siero (Oviedo), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictame:

«El Ayuntamiento de Siero (Oviedo) solicita una Escuela de niñas para la parroquia de Santa Eulalia de Virgil, que no cuenta más que con una de asistencia mixta, y agregándole los barrios de Nogales y Castiello, suma una población superior a 500 habitantes, y la creación de dos Escuelas de asistencia mixta servidas por Maestro, una para La Moñeca, que forma distrito con Molledo, Cadaval, Altos de Hebia y Tablado de Valdesoto, y la otra para San Miguel de la Barreda y sus diseminados, alegando la distancia de más de cuatro kilómetros que separa a dichos pueblos de las Escuelas a que actualmente pertenecen.

»La referida Corporación ofrece los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que queda demostrada la necesidad de crear los nuevos distritos de La Moñeca y San Miguel de la Barreda;

»Considerando que no se justifica debidamente la población de derecho de la parroquia de Santa Eulalia y barrios de Nogales y Castiello,

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1887 y Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina:

»1.º Que procede acceder a la creación de una Escuela mixta desempeñada por Maestro, como se pretende, en La Moñeca y otra en San Miguel de la Barreda.

»2.º Que por lo que se refiere a la Escuela que se solicita para Santa Eulalia de Virgil, se devuelva el expediente a la Inspección a fin de que se incorpore al mismo certificación del Jefe de la Sección provincial de Estadística de la actual población de derecho de aquel pueblo y de los barrios de Nogales y Castiello que con él han de formar distrito.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; entendiéndose que la creación de dichas Escuelas es según se determina en la Real orden de 17 de Marzo de este año, respecto a las de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D.ª Francisca Gimeno Portella, Maestra de Estopiñán (Huesca), núm. 5.197 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D.ª Francisca Gimeno Portella, Maestra de Estopiñán (Huesca);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer reumatismo;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y cuatro años de edad y cuenta treinta y cinco años, cinco meses y doce días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Estopiñán (Huesca), D.ª Francisca Gimeno Portella, a que se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Director general*.—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Genaro Rincón, Maestro de El Viejo (Córdoba), núm. 6.637 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Sánchez Herrero, Maestra de Villa del Río (Córdoba), número 1.024 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán, los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Salvadora Hernández Segui, Maestra de La Rambla (Córdoba), número 7.589 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZRUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Barrera, Maestro de Torre-Cardela (Granada), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Josefa Pérez, Maestra de Miedes (Zaragoza), núm. 4.743 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Santiago García, Maestro de Driebes (Guadalajara), número 9.566 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Cano, Maestro de La Nucía (Alicante), núm. 5.847 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fermín Sonier, Maestro de Guía (Canarias), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Bartual Ferrer, Maestra de Peñascosa (Albacete), cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general,* ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José Velasco Flores, Maestro de Argallón (Córdoba), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1919. — *El Director general,* ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Julián Fructuoso León y Cuadrado, Maestro de La Cañada (Ciudad Real), en solicitud de que se le declare excedente,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABÁLA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Mariano Blasco de Blas, Maestro de Basardilla (Segovia), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Leonardo Barriada, Maestro de Camplongo (León), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Esteban del Río Calvo, Maestro de Torrecilla del Monte (Burgos), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por el Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Jaime Lasala Gravisaco, solicitando que se declare en el mismo en situación de supernumerario por haber sido nombrado Notario de Cangas de Tineo (Asturias),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado dicha situación conforme al art. 23 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo de 18 de Noviembre de 1887 en relación con Real decreto de 22 de Abril de 1910, por tiempo ilimitado y conservando, sin número, su lugar en el Escalafón, con derecho a ganar puestos dentro de su categoría y grado, hasta llegar al número 1 de ésta, en el cual se estacionará por no llevar diez años de servicios efectivos en el propio Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre de 1917,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Francisco Cañizares de las Heras Auxiliar numerario gratuito de la Sección elemental femenina de esa Escuela, con destino a la enseñanza de Inglés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTINEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MÁLAGA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Tomás Serrano Sánchez, Maestro propietario de la Escuela Nacional de Linares del Arroyo (Segovia), solicitando haberes diurnos, gratificación de adultos y material de estas últimas clases;

Teniendo en cuenta que el reclamante, que no figura en el Escalafón, tomó posesión de su Escuela en 10 de Enero último; se ausentó con permiso de cinco días concedido por la Junta local, y que terminados éstos no se puso al frente de su destino, por lo cual se le declaró incurso en el art. 171 de la ley y se le siguió expediente gubernativo, que ha sido resuelto por orden de 12 de Abril del corriente año, imponiéndole la corrección de amonestación pública, y que con arreglo al artículo 125 del Estatuto y multitud de resoluciones de este Ministerio, entre ellas la Real orden de 14 de Abril próximo pasado y las órdenes de 1.º de Julio y 5 de Diciembre de 1918, no tiene derecho a percibir haberes por el tiempo posterior a la terminación del permiso que no prestó servicio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que el reclamante tiene derecho a percibir los haberes que le correspondan desde su toma de posesión hasta que expiró la licencia de cinco días que le fué otorgada por la Junta local, debiendo formarse la nómina oportuna por el Habilitado, ya que fueron reintegrados al Tesoro.

2.º Desestimar el reconocimiento de haberes desde la terminación del permiso hasta 31 de Enero último en que se reintegró a su Escuela, y

3.º Que se devuelva la presente instancia a la Sección administrativa para que, con relación a las cantidades que reclama por la enseñanza de adultos, informe la Inspección pro-

vincial de primera enseñanza, y una vez cumplido este trámite se eleve de nuevo a esta Dirección general para que sea tramitada por la Sección correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Sustituciones.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado admitir a don Alejandro Antonio Mercado y Barbero la renuncia del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Prudencio Díez Gil, Maestro de Tauste (Zaragoza), núm. 6.518 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Virtudes Abenza Rodríguez, Maestra de Monforte del Cid (Alicante), permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Guillermo Téllez González, Maestro de Alcaudique (Almería), permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Ramona Cabanillos, núm. 8.679, y D.ª Virginia González Pérez, Maestras, respectivamente, de Valeija y Beluso (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Eulalia Bruguera Brujas, núm. 443, y D.ª Eugenia Rey Lage, número 8.952, Maestras, respectivamente, de Barcelona y Molins de Rey, de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Nemesio Bocaicoa y Ochoa, núm. 1.946, Maestro de Cartagena, y D. Valerio Bocaicoa y Provedo, Maestro de Raal (Murcia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Adela Patiño y Sánchez, núm. 2.330, y D.ª Rosa Consuelo Alonso Benayas, número 1.689, Maestras, respectivamente, de Beneficencia y de Sección de la graduada, de Badajoz;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María del Milagro Alvarez Quiñones y Herrería, núm. 4.383, y D.ª Matilde Mínguez Barcia, núm. 10.284, Maestras, respectivamente, de Piñeiro y de Vilameán (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente promovido por D. Julio Barragán López solicitando su inclusión en las listas de interinos con derecho a propiedad, formadas para la provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto que por conducto del Inspector de la zona de Algeciras, se haga saber al interesado que figura en las listas del grupo *C)*, en Badajoz, con el número 98.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 13 de Junio de 1919 — Núm. 47

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Concediendo a M. Louis Lafferre la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Declarando cesante del cargo de Jefe del Observatorio Astronómico de Madrid a don Francisco Iñiguez e Iñiguez, Jefe de Administración de primera clase.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Resolviendo el expediente relativo a la clasificación de las Escuelas en Nocedal de Santurce, fundadas por D. José Paredes.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando Auxiliares temporales de las Universidades y Facultades que se citan a los interesados que se mencionan.*

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Resolviendo instancia del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Málaga.*

Disponiendo asistan, en concepto de Delegados de este Ministerio, a la reunión que la Comisión del Mediterráneo va a celebrar en Roma el 23 del mes actual D. Odón de Buen, Director del Instituto Español de Oceanografía y Vocal de la Oficina Central de la expresada Comisión, y D. Rafael de Buen, Secretario adjunto de la misma.

Idem que por haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Soria pase a situación de excedencia D. Juan Manuel Díaz Villar, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de esta Corte.

ALUMNOS.—*Accediendo a lo solicitado por D. Martín Fábregas.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Nombrando a D. Antonio Robert y Rodríguez Catedrático numerario de Física industrial (segundo y tercer cursos) de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.*

Concediendo la consideración de pensionado, sin retribución alguna, a D. Ramón Pérez de Ayala, Auxiliar del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Cáceres, Figueras y Orense.*

Declarando desiertos los concursos previos de traslado anunciados para proveer las Cátedras de Lengua francesa, Geografía e Historia, Lengua latina, Historia Natural, Geografía e Historia y Física y Química de los Institutos de Huelva, Teruel, Figueras, Las Palmas, Cuenca y Las Palmas, respectivamente.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Concediendo a D. José Juliá Sanfeliú la excedencia de su cargo.*

Concediendo a D. Joaquín Ruiz la rehabilitación en el cargo de Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Málaga.

Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Soria y Murcia.

Idem íd. a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión del de Baeza.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Concediendo a don Francisco Sánchez de las Navas validez de asignaturas para el Peritaje electricista de asignaturas aprobadas en otros grados de enseñanza.*

Nombrando a D. Manuel Pérez Granja Maestro del taller de ajuste de la Escuela Industrial de Vigo.

Disponiendo se considere reproducida en todas sus partes la Real orden de 12 de Diciembre de 1918 relativa a indemnizaciones al personal de Escuelas Industriales y Sección industrial de las Industriales y de Artes y Oficios, sin otras modificaciones que las que se publican.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Disponiendo que los servicios prestados por los Ayudantes interinos gratuitos en la Sala de estudios y la Biblioteca de la Escuela Central de Intendentes mercantiles pueden y deben ser apreciados como mérito en concursos y expedientes de oposiciones, previo examen en cada caso particular.*

Reconociendo a D. Mario Jorge y Lorenzo los servicios de Ayudante interino gratuito de la Escuela Especial de Náutica de Valencia, siempre que acredite los extremos que se mencionan.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Dictando reglas respecto de la forma en que deben cursar y ser examinados los alumnos de las mismas en la enseñanza de Prácticas de enseñanza establecida en el vigente plan de estudios.*

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D.ª María Josefa Pascual Ríos Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la de Maestras de Jaén.

Idem íd. íd. a D.ª María Magdalena Martín Ayuso Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho de la de Maestras de Teruel.

Disponiendo se considere reproducida en todas sus partes la Real orden de 6 de Diciembre de 1918 relativa a indemnizaciones al personal de Escuelas Normales, sin otras modificaciones que las que se publican.

Nombrando, en virtud de concurso, Profesor numerario de Historia Natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio a D. Francisco de la Barras y de Aragón.

Concediendo una prórroga de licencia de un mes, sin sueldo, a D.ª María Soledad Múgica Martínez, Profesora especial de Francés de la Normal de Maestras de Guipúzcoa.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Autorizando a D. Francisco Almería, Maestro de Villamayor (Oviedo), para que pueda prestar sus servicios a las órdenes del Ministerio de la Gobernación, dando clase a los niños que concurran al Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander) durante la temporada oficial del expresado establecimiento.*

SUSTITUCIONES.—*Declarando sustituídos, por imposibilidad física, a los interesados que se citan.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA.—*Concediendo a D. Francisco de la Peña y Martín González la separación del servicio activo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, declarándolo en situación de supernumerario.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Obra pía de D. Matías Martínez Salazar, instituída en Villagalijo (Burgos).*

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Escuela establecida en la Cuadrilla de Zaldú del Valle de Gordejuela (Vizcaya).

Idem íd. íd. en la Escuela de niños de Echaluce, fundada por D. Juan Pedro Erviti.

Idem íd. íd. en la Fundación Cátedra Preceptoría, instituída por D. Lope Alonso en la parroquia de Belorado (Navarra).

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Desestimando instancia de D. Paulino Otero.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Catedráticos numerarios de las asignaturas de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Cáceres, Figueras y Orense.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo que, por permuta de sus cargos, D.ª Angela Onsalo Linares pase a la Auxiliaría de la Sección de Labores de la de Maestras de Alava, y que D.ª Máxima Ciriza Arrivillaga se encargue de la misma Sección en la de Maestras de Zamora.*

Nombrando a D. Ismael Norzagaray y Vivas Secretario de la de Maestros de León.

LOCALES.—*Disponiendo se obligue a los Ayuntamientos de Málaga y Caravaca (Murcia) a que faciliten locales adecuados para las Escuelas que se mencionan.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Aniceto de la Mota y Aparicio, en solicitud de que se le reconozca derecho a ser incluído en las relaciones de Maestros interinos comprendidos en el grupo B del art. 13 del Real decreto de 13 de Febrero último.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado a instancia de D.ª Josefa García Gill y Alba, Maestra elemental comprendida en la relación de interinos del grupo A, solicitando que se revoque el nombramiento hecho a su favor para la Escuela de las Chinas y que se la nombre, en su lugar, para la de Valdezufre.*

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Lérida.

Idem íd. íd. la provisión de las plazas de los Directores y Directora de las graduadas que se indican.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Ascensos de los Maestros que se mencionan.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA.—*Convocando a concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.*

Reales decretos.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por M. Louis Lafferre; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 8.)

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Iñiguez e Iñiguez,

Vengo en declararle cesante del cargo de Jefe del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 8.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo a la clasificación de las Escuelas en Nocedal de Santurce, fundadas por D. José Paredes;

Resultando que en 10 de Septiembre de 1917 el Alcalde del Ayuntamiento del Consejo de Santurce, Ortuella (Vizcaya), autorizado por la Corporación municipal, solicitó de este Ministerio se procediese a clasificar la Fundación instituída en dicha villa por D. José Paredes;

Resultando que instruído expediente a dicho objeto, de los documentos aportados al mismo, aparece: que el Cónsul de España en Montevideo comunicó al Alcalde de Nocedal en 31 de Agosto de 1914 que en la mencionada capital había fallecido el español D. José Paredes, dejando en su testamento un legado de 10.000 pesos para la construcción de una Escuela y otro de 25.000 para el sostenimiento de la misma; que de copia simple del citado documento se deduce que por él fué anulado otro anterior que el causante otorgó; que el que se examina fué otorgado en Montevideo en 20 de Octubre de 1913, y en él se hace relación de los bienes hereditarios, de los que se destinó un legado de 10.000 pesos para la construcción de una Escuela en el pueblo de Nocedal y otro de 25.000 para el sostenimiento de la misma; que dicho dinero se pondría a disposición de la Autoridad respectiva de aquel Concejo, para que ella diese cumplimiento a lo dispuesto, y que practicadas las gestiones necesarias, fueron realizados los legados, cuyo importe asciende a 157.971,60 pesetas de efectividad, quedando reducido a 47.000 el legado para construcción de la Escuela y a 147.500 pesetas nominales en un título de la Deuda el destinado a su sostenimiento;

Resultando que D. Ignacio Garay Gordovil, Alcalde del Ayuntamiento mencionado, en representación y previamente autorizado por la Corporación municipal, otorgó escritura en Bilbao ante el Notario D. Francisco de Santiago y Marín, en 28 de Diciembre de 1917, constituyendo la Fundación instituída por el testador, señalando las bases siguientes:

1.ª Establecer un grupo escolar compuesto de dos Escuelas elementales, una de niños y otra de niñas, con la debida separación, en un mismo edificio, que al efecto se construirá con las 47.000 pesetas, importe del legado a dicho objeto.

2.ª Que para atender al sostenimiento de dichas Escuelas se aplicarán los productos de la lámina de 147.500 pesetas nominales y cualesquiera otros bienes que procedan de donaciones, legados, subvenciones, etc.

3.ª Que los planos, Memoria y presupuesto para construcción se someterán a la aprobación de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

4.ª Que las materias que en las Escuelas se enseñarán serán las mismas que en las Escuelas Nacionales, y que el nombramiento de los Maestros se acomodará a las disposiciones vigentes.

5.ª Que el orden interior del Colegio se ejercerá por la Comisión de Instrucción pública del repetido Ayuntamiento.

6.ª Que dicha Comisión propondrá al Ayuntamiento, dentro del 10 por 100 que sobre los ingresos anuales que por la ley le corresponde, el nombramiento de persona encargada en Bilbao del cobro de intereses, formación de cuentas y presupuestos.

7.ª Que el sueldo de cada uno de los Maestros se determinará anualmente en el presupuesto que forme el Patronato, y

lo mismo el gasto de material, invirtiendo los remanentes en inscripciones para aumento de capital.

8.ª Que el Patronato se ejercerá por el Ayuntamiento, siendo el Alcalde Presidente del mismo y Comisión antes citada;

Resultando que la expresada escritura de fundación fué aprobada por el Ayuntamiento del Concejo de Santurce en sesión de 22 de Noviembre de 1917;

Resultando que según relación suscrita por el Alcalde Presidente del mencionado Ayuntamiento, los bienes de la Fundación están actualmente constituídos por 47.000 pesetas en metálico, depositadas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Bilbao, bajo resguardo, serie 2.ª, núm. 155, y una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, número 226, de 147.500 pesetas nominales, que custodia el Ayuntamiento;

Resultando que se han publicado los edictos reglamentarios por el plazo de quince días, y dentro del mismo no se ha presentado reclamación alguna relativa a la Fundación de que se trata, y que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya ha emitido informe reglamentario en sentido favorable a la clasificación;

Considerando que según el art. 20 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias y Letras o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución, cuyo Patronazgo y administración fuere reglamentada por los respectivos fundadores, o en nombre de éstos, y confiada en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas;

Considerando que bajo dicho aspecto los legados instituídos por D. José Paredes constituyen una verdadera Fundación benéfico-docente, dada su índole, su carácter permanente y el contar con bienes afectos al cumplimiento del fin docente;

Considerando que el Patronato de la Fundación ha de reconocerse a favor del Ayuntamiento de Santurce, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado y cumplir cuantos deberes se le imponen por la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que las bases establecidas para regular la Fundación proceden aceptarse, excepto en lo relativo a la forma de funcionar el Patronato, que habrá de ser por el Alcalde y Comisión de Instrucción pública del Ayuntamiento, sin delegación alguna y sin mediación de apoderados en Bilbao, por estar prohibida dicha gestión por el art. 1.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1908;

Considerando que las obras de ejecución del grupo escolar habrán de efectuarse, desde luego, a cuyo fin procederá la Corporación municipal a formar el presupuesto, proyecto de construcción y demás trabajos, y que la aprobación de éstos y la contratación de la ejecución de las obras se llevarán a efecto en la forma prevenida por el art. 57 de la Instrucción citada;

Considerando que la lámina intransferible con cuya renta ha de atenderse a los gastos de la Fundación habrá de constituirse en depósito intransferible en la sucursal del Banco de España o Tesorería de Hacienda de Bilbao, pues así lo previene el art. 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908, y las 47.000 pesetas en metálico habrán de seguir como al presente, y hasta que otra cosa no se ordene en la forma que se encuentran aplicados;

Considerando que el celo y diligencia desplegados por el Ayuntamiento de Santurce son dignos del mayor encomio, por lo que se está en el caso de aprobar la gestión y de expresar a la Corporación municipal el agrado con que por este Ministerio se ha visto su actuación en el asunto, así como la confianza de que continuará sus diligencias hasta lograr en el más breve plazo ver realizada la voluntad del generoso donante;

Considerando que esta resolución habrá de comunicarse a los Centros y entidades que mencionan el art. 45 de la repetida Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Clasificar como benéfico-docentes los legados instituídos por D. José Paredes y se entienda constituída la Fundación correspondiente.

2.º Que el Patronato corresponde al Ayuntamiento de Santurce, que ejercerá por su Alcalde Presidente y Comisión de Instrucción pública, con obligación de formar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado y cumplir cuanto previene la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que se aprueben las bases de la Fundación, excepto en lo relativo a la delegación del Patronato y al nombramiento de apoderado.

4.º Que la lámina intransferible que posee la Fundación se deposite en la sucursal del Banco de España en Bilbao o Tesorería de Hacienda de Bilbao, quedando el metálico en la forma que hoy se encuentra hasta que otra cosa se resuelva.

5.º Que se proceda, desde luego, a formar los presupuestos y proyecto para ejecutar las obras del grupo escolar, cumpliendo lo prevenido en la Instrucción citada.

6.º Que se apruebe la gestión y que se exprese al Ayuntamiento de Santurce el agrado de este Ministerio por su actuación en este asunto y la confianza de que ha de continuar con la misma diligencia y acierto.

7.º Que se traslade este acuerdo a los Centros y entidades que consigna el art. 45 del precepto que queda tantas veces citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y y propuesta unánime de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Juan Igneravide y Cordero Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, que le será satisfecha con cargo a los presupuestos del excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz; entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su cargo, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y propuesta por unanimidad de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Casto Prieto Carrasco, D. Vicente Gaite Veloso, D. Julio Miguel Sánchez Salcedo, D. Emilio Jaramillo Coronado y D. Miguel Becerro Benito Auxiliares temporales de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción

a que se refiere el último apartado del art. 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y propuestos por unanimidad los dos primeros y por mayoría absoluta de la Facultad el último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Celestino López Martínez, D. Juan María Aguilar Calvo y D. José Alvarez de Luna y Polh Auxiliares temporales de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y propuesta de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Juan Antonio Llorente y García, D. Saturnino Rivera y Manescau, don Francisco Fernández y Morenco y D. Francisco Antón y Caseca Auxiliares temporales de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y propuesta por mayoría de votos de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Pío Font y Suez, D. Fidel Enrique Raurich y Sas y D. Francisco Javier Palomas y Bous Auxiliares temporales de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, y a propuesta de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún, D. Luis Rodríguez Illeras, don Manuel García de Castro, D. José Sanchís Banús, D. Antonio Piga y Pascual, D. Sadi de Buen y Lozano, D. José García Viñals, D. Luis Jiménez y Guinea, D. Ramón Jiménez y Guinea, D. Luis Recasens y Serrano, D. Dámaso Gutiérrez Arreses y D. José María Albiñana, Auxiliares temporales de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Asuntos generales de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Málaga exponiendo diversos antecedentes y en súplica de que se aclare la Real orden de 26 de Diciembre de 1918, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública de 17 de Enero de 1919, en el sentido de que dicha soberana disposición en nada se opone al legítimo derecho del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Málaga a ocupar el mismo local que la Sociedad de Ciencias en el edificio de San Telmo, donde dicho Colegio tiene establecidos sus archivos desde hace más de treinta y cinco años, y en cuyo local celebra sus reuniones como su domicilio social, viniendo dicha Sociedad de Ciencias en la obligación de respetar el expresado derecho del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Málaga;

Considerando que cuantos antecedentes expone son comprobados documentalmente, que el Rectorado los ratifica y emite informe favorable a las pretensiones del Colegio de Farmacéuticos, y que la redacción de la parte dispositiva de la Real orden de 26 de Diciembre de 1918 en nada se opone al legítimo derecho del Colegio Oficial de Farmacéuticos a ocupar el mismo local que la Sociedad de Ciencias en el edificio de San Telmo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar viene obligada dicha Sociedad a respetar el expresado derecho del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Málaga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Sociedades interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario,* MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Excmo. Sr.: Para que concurran a la reunión que la Comisión internacional del Mediterráneo va a celebrar en Roma el 23 del actual, según manifiesta V. E. en la Real orden que en 29 de Abril último ha dirigido a este Ministerio, como consecuencia de invitación del Gobierno de Italia, transmitida a V. E. por la Embajada de dicha nación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Odón de Buen, Director del Instituto Español de Oceanografía y Vocal de la Oficina Central de esa Comisión, y D. Rafael de Buen, Secretario adjunto de la misma, asistan a la reunión expresada en concepto de Delegados de este Ministerio, debiendo percibir con cargo al capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 1.°, del Presupuesto vigente, las dietas de 50 y 40 pesetas, respectivamente, y viaje en primera clase, según dispone el art. 52 del Real decreto de 7 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Manuel Villar, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a situación de excedencia por haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Soria, con los derechos y reservas que establece el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y antigüedad de 7 de Mayo último, fecha en que se posesionó del cargo de Gobernador civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Alumnos.

REAL ORDEN

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por D. Martín Fábregas Puig, alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en solicitud de dispensa por encontrarse incurso en el art. 67 del Reglamento en la citada Escuela, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Martín Fábregas Puig, alumno del segundo curso de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, solicitó, en instancia dirigida al Ministerio en 8 de Abril último, que se dispusiera que la matrícula de la asignatura de Estereotomía que hizo en 30 de Enero del presente año, tuviera todos los efectos oficiales y académicos, sin los cuales la hizo, aduciendo en apoyo de su pretensión que por falta de salud tuvo que suspender sus estudios, encontrándose de lleno en el art. 67 del Reglamento de la citada Escuela, imposibilitado, por tanto, de continuar su carrera, y que para seguir ésta hizo la expresada matrícula. Acompaña a su instancia una declaración facultativa en la que se dice que el solicitante sufrió en el mes de Junio de 1918 una infección tifoidea, a consecuencia de la cual tuvo que suspender sus estudios por lo laborioso de su convalecencia, y la hoja de estudios en la que aparece que en los exámenes ordinarios del curso de 1914 a 1915 aprobó, con la nota de Bueno, las asignaturas de Análisis matemático, Geometría descriptiva y Dibujo artístico, siendo suspenso en Química inorgánica, que aprobó en los exámenes extraordinarios; que en el curso de 1915 a 1916 aprobó Dibujo de taller en los exámenes ordinarios, y Cálculo integral y Física industrial en los extraordinarios, todos con la nota de Bueno, siendo suspenso en Estereotomía; que durante el curso de 1917 a 1918 fué suspenso en la misma asignatura en los exámenes extraordinarios, y que en el de 1918 a 1919 se matriculó en Estereotomía, sin efectos académicos.

»Informada favorablemente la instancia por el Director de la Escuela, el Negociado, teniendo en cuenta que el Sr. Fábregas justifica la suspensión de sus estudios por causa de enfermedad, y que esta circunstancia se aprecia por la Dirección de la Escuela en su favorable informe, entiende que procede acceder a la petición formulada por el Sr. Fábregas, pasando el expediente a informe del Consejo, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Subsecretaría.

»De conformidad con los informes precitados, esta Comisión entiende que puede accederse a la petición formulada por el Sr. Fábregas y, en su virtud, concederle el curso actual como prórroga para continuar su carrera, teniendo todos los efectos oficiales académicos la matrícula en la asignatura de Estereotomía que verificó en 30 de Enero último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Antonio Robert y Rodríguez Catedrático numerario de Física industrial (segundo y tercer cursos) de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la consideración de pensionado, sin retribución alguna, a D. Ramón Pérez de Ayala, Auxiliar del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, para realizar trabajos literarios en los Estados Unidos durante seis meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Junio.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cáceres a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Figueras a concurso de traslación, turno segundo, que le corresponde, de los establecidos en el artículo 4.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Orense a concurso de traslación, turno segundo, que le corresponde, de los establecidos en el artículo 4.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Huelva;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Teruel;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Figueras;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslación para proveer la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Las Palmas;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo para proveer la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Cuenca;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Física y Química del Instituto de Las Palmas;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Profesorado especial, auxiliar y Ayudantes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Juliá Sanfeliú, Profesor de Religión del Instituto de Baeza, la excedencia con sujeción a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con el informe del Consejo de Instrucción pública, conceder a D. Joaquín Ruiz Castilla la rehabilitación en el cargo de Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de 18 de Junio de 1918, en concordancia con la de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Dibujo del Instituto general y técnico de Soria a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de 18 de Junio de 1918, en concordancia con la de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Dibujo del Instituto general y técnico de Murcia a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Baeza, y en consonancia con lo establecido en la Real orden de 4 de Octubre de 1916 y en la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anun-

cie a concurso la expresada vacante entre los Profesores que figuren en aquella relación, siendo objeto de preferencia los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que se hubieran acogido a las disposiciones de la citada Real orden de 4 de Octubre de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11).

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Francisco Sánchez de las Navas, en la que solicita validez para el Peritaje electricista de asignaturas aprobadas en otros grados de enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Francisco Sánchez de las Navas solicita validez para el Peritaje eléctrico de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, en la carrera de Perito agrícola y en la preparación para Maquinista naval.

»De conformidad con lo informado por el Director y Claustro de Profesores de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don Francisco Sánchez de las Navas, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Trigonometría; Física general y Química general, de los estudios del Bachillerato. Respecto a los demás pueden conmutarse las asignaturas de Topografía, Mecánica general, Termotecnia, Dibujo industrial (primer curso) y los tres cursos de prácticas de taller, de los estudios del Peritaje agrícola y de la preparación de Maquinista naval; todas las conmutadas por tener aprobadas las equivalentes según se acredita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, Martínez Ruiz.

Señor Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Maestro del taller de ajuste de la Escuela Industrial de Vigo, con el jornal de cuatro pesetas por cada día laborable de los 294 que comprende el año, a D. Manuel Pérez Granja, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Publicada la Real orden de 12 de Diciembre de 1918 a fin de efectuar la distribución y pago en dicho año del crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, del presupuesto como indemnización al personal de Escuelas Industriales y Sección industrial de las Industriales y de Artes y Oficios por la supresión de los derechos de examen, y habiendo regido en el primer trimestre del presente año el mismo presupuesto con igual concepto y crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere reproducida en todas sus partes la citada Real orden de 12 de Diciembre de 1918, inserta en el Boletín Oficial de este Ministerio, núm. 102 del citado año, sin otras modificaciones que las siguientes:

1.ª La cantidad total asignada a cada Escuela en el repetido año último por el concepto de derechos de examen se dividirá en cuatro partes iguales.

2.ª Una cuarta parte será abonada, desde luego, al personal que tiene reconocido su derecho a participar de estos beneficios, según dicha disposición, en la cuantía que les corresponda percibir desde 1.º de Enero hasta 31 de Marzo del corriente año; y

3.ª El abono de esta cuarta parte del total se hará en nómina especial y separada, remitiéndola a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, Martínez Ruiz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Dirección de la Escuela Central de Intendentes mercantiles proponiendo que sean reconocidos como de mérito preferente en concursos y oposiciones los servicios prestados por los Ayudantes interinos gratuitos en la Sala de estudio y en la Biblioteca de dicho Establecimiento;

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los indicados servicios pueden y deben ser apreciados como mérito en concursos y expedientes de oposiciones, previo examen de cada caso particular, pero sin considerarlos como mérito preferente, sino en concurrencia con los demás que puedan alegarse.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, Martínez Ruiz.

Señor Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se reconozcan a D. Mario Jorge y Lorenzo, Profesor interino de Geografía e Historia de la Escuela Especial de Náutica de Valencia, los servicios de Ayudante interino gratuito de dicho Centro de enseñanza, siempre que los acredite con certificación; expedida en legal forma, en que se haga constar los días en que los prestó, Cátedras que ha desempeñado y motivos de la sustitución.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, Martínez Ruiz.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Señor Director de la Escuela Especial de Náutica de dicha capital.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

En contestación a las diversas consultas a este Centro elevadas por varias Escuelas Normales respecto de la forma en que deben cursar y ser examinados los alumnos de las mismas en la enseñanza de Prácticas de Escuela establecida en el vigente plan de estudios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se dicten las siguientes reglas:

1.ª Que los alumnos deberán ser calificados en estas asignaturas con la misma variedad de notas que lo son en las demás.

2.ª Que los cursos de Prácticas de enseñanza tendrán para toda clase de alumnos, como duración mínima, el tiempo transcurrido entre las fechas de 1.º de Octubre y 20 de Mayo.

3.ª Los alumnos oficiales cursarán las Prácticas en la Escuela graduada aneja a la Normal, bajo la dirección del Maestro regente, que será el que calificará y expedirá del 20 al 31 de Mayo las actas del examen con las notas obtenidas.

4.ª En las Escuelas Normales en que no exista Escuela práctica agregada el Profesor o Profesora de Pedagogía estará encargado de la asignatura de Prácticas.

5.ª En aquéllas en que existiendo Escuela práctica agregada, a juicio del Maestro regente no puedan hacer en ella las Prácticas todos los alumnos oficiales, dicho Maestro, antes del 15 de Octubre, lo participará al Director de la Escuela Normal, el cual, de acuerdo con el Inspector provincial de primera enseñanza, designará la Escuela o Escuelas de la localidad en las que bajo la dirección del Profesor de Pedagogía hayan de cursar las Prácticas los alumnos que no puedan hacerlo en la aneja a la Normal.

6.ª En los casos comprendidos en las reglas 4.ª y 5.ª el Profesor de Pedagogía calificará a fin de curso a los alumnos oficiales en la misma forma que en las demás asignaturas.

7.ª Los alumnos no oficiales que deseen cursar las Prácticas de enseñanza lo solicitarán, con antelación y durante la primera quincena de Septiembre, del Director de la Escuela Normal donde posteriormente quieran examinarse. En la instancia designarán la Escuela Nacional en que han de verificar las Prácticas y el nombre del Maestro director propietario que se comprometa a dirigirlos; éste último, a manera de informe, expresará su conformidad en el mismo documento. El Director de la Escuela Normal, en casos excepcionales, podrá denegar lo solicitado, comunicando de oficio su resolución al Maestro que informó la instancia para que éste lo participe al alumno. En otro caso, el nombre del solicitante, en la Escuela en que ha de hacer las prácticas y el nombre de su Maestro director, se inscribirán en un registro especial que se abrirá en las Secretarías de las Escuelas Normales.

8.ª El Tribunal para juzgar los exámenes de Prácticas de enseñanza estará compuesto de tres Profesores numerarios, dos de los cuales serán el Profesor de Pedagogía y el Regente de la Escuela agregada a la Normal.

9.ª Los alumnos no oficiales inscritos en el registro mencionado podrán examinarse, si a su debido tiempo así lo solicitan, en Junio o Septiembre; mas para poder hacerlo tendrán que presentar en la última decena de Mayo o Agosto, además de la certificación de haber cursado las Prácticas bajo la dirección del Maestro que a su debido tiempo designaron, expedida por el mismo y visada por el Inspector, una Memoria de las observaciones hechas por el alumno durante el curso. El Tribunal, reunido en sesión secreta, leerá las Memorias presentadas y acordará cuáles deben aceptarse y cuáles no. Los nombres de los alumnos cuyas Memorias sean aceptadas se pondrán al público en una lista, y los incluídos en ella serán los únicos que podrán examinarse de Prácticas. Los exámenes consistirán en explicaciones que los examinandos dirigirán a los niños que asistan a las Escuelas Nacionales, en la forma y con el número de ejercicios que el Tribunal acuerde, sin otra limitación que la de que terminen en la fecha fijada como límite para los exámenes de las demás asignaturas, y

10. Los alumnos oficiales y no oficiales suspensos en Junio podrán examinarse en Septiembre, pero todos en la misma forma que los no oficiales; necesitando, por tanto, los oficiales presentar también la Memoria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª María Josefa Pascual Ríos Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual que actualmente disfruta, por el lugar que ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª María Josefa Pascual.

Por Real orden de 8 de Enero de 1919 fué nombrada Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Canarias.

Posee el título de Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, expedido con fecha 24 de Enero de 1919.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª María Magdalena Martín Ayuso Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, con el sueldo anual que actualmente disfruta, por el lugar que ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª María Magdalena Martín Ayuso.

Por Real orden de 8 de Enero de 1919 fué nombrada Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Canarias, de cuyo cargo se posesionó en 15 de Febrero de 1919.

Posee el título de Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, expedido con fecha 29 de Enero de 1919.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Publicada la Real orden de 6 de Diciembre de 1918 con el fin de efectuar la distribución y el pago en dicho año del crédito consignado en la ley de Presupuestos para indemnización al personal de Escuelas Normales por supresión de los derechos de exámenes, como se dispuso en las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1916, rectificada por la de 20 de Septiembre siguiente, y en la de 27 de Noviembre de 1917;

Teniendo en cuenta que en el primer trimestre del presente año ha regido el mismo Presupuesto con igual concepto y crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere reproducida en todas sus partee la Real orden de 6 de Diciembre de 1918, inserta en la *Gaceta* del 12 del mismo mes

y BOLETÍN de este Ministerio del 27, sin otras modificaciones que las siguientes:

1.ª La cantidad asignada a cada Escuela Normal para el año 1918 y como importe de su dotación por el concepto de derechos de exámenes, se dividirá en cuatro partes iguales.

2.ª Una cuarta parte será abonada desde luego al personal que tiene reconocido su derecho a participar de estos beneficios, según las expresadas Reales órdenes, en la cuantía que les corresponda percibirla desde 1.º de Enero a 31 de Marzo de este año, teniendo en cuenta lo prevenido en esas disposiciones.

3.ª El abono de dicha cuarta parte del total de esos derechos se hará en nómina especial y separada, la que se remitirá a la Ordenación de pagos de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de de concurso, Profesor numerario de Historia Natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio a D. Francisco de las Barras y de Aragón, con el sueldo anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta, por ocupar el núm. 245 del Escalafón de Catedráticos de Universidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Informe del Consejo de Instrucción pública a que se refiere la anterior Real orden.

Por Real orden de 4 de Febrero último, inserta en la *Gaceta* del 13 del mismo mes, se anunció la provisión entre Doctores de la Facultad de Ciencias, con título expedido con arreglo a los planes de estudios anteriores al del año 1900; Doctores de la misma Facultad, Sección de Ciencias naturales, con arreglo al plan de estudios vigente, y Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales, la plaza de Profesor numerario de Historia Natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Dentro del plazo reglamentario solicitaron dicha plaza los siguientes:

D. Francisco de las Barras y de Aragón, Catedrático de Mineralogía y Botánica de la Facultad de Ciencias de Sevilla, por oposición, en el Profesorado numerario de Universidad (Mineralogía y Botánica de la Universidad de Oviedo), y en virtud de nuevas oposiciones obtuvo la que hoy desempeña en la de Sevilla. Fué Auxiliar de la Facultad de Ciencias de Sevilla, por concurso y Real orden de 5 de Noviembre de 1897 y Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Palencia, por oposición y Real orden de 8 de Junio de 1898. Bachiller con nota de Sobresaliente. Licenciado en Derecho con la calificación de Sobresaliente. Licenciado en Ciencias Naturales con nota de Sobresaliente y título obtenido por oposición como premio extraordinario. Pensionado en el extranjero para hacer un *Estudio práctico de los procedimientos especiales aplicables al cultivo de las plantas alpinas, acuáticas, crasas, bulbosas, epifitas y parásitas.* Encargado de instalar una estación alpina de Biología en la sierra de Guadarrama. Encargado de dirigir un curso de investigaciones titulado *Estudio preliminar histórico natural de la sierra de Guadarrama.* Autor de las siguientes obras: *Apuntes para una descripción geológico-mineralógica de la provincia de Sevilla* (obra premiada por el Ateneo y Sociedad de Excursiones de Sevilla). *Nociones de Fisiología humana e Higiene*, declarada de mérito, previo informe del Consejo de Instrucción pública y Real Academia de Medicina, por Real orden de 21 de Julio de 1906 (folleto *La Historia Natural y su enseñanza en España).* Trabajos de investigación y otros, en los Anales y demás publicaciones de la Real Sociedad Española de Historia Natural. Total, unos cien trabajos de varia extensión. Trabajos doctrinales de Historia Natural en la revista *La Naturaleza* y otros muchos más publicados en revistas y periódicos. Ha sido Vicerrector; es en la actualidad Decano de la Facultad de Ciencias; está en posesión de varias condecoraciones y ha prestado varios servicios en la Administración de la Instrucción pública que constan en su hoja de servicios.

D. José María Susaeta y Ochoa, Catedrático de Historia Natural y Fisiología del Instituto de Cartagena desde 1917, Doctor en Ciencias, Sección de Naturales, autor de una Memoria sobre contribución al estudio de los astéridos de España, publicada por la Real Academia de Historia Natural.

D. Serafín González y Ocenda, Profesor numerario de Física, Química e Historia Natural de la Normal de Alava. En virtud de oposición fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Ciencias, Profesor de Pedagogía del Instituto de Jerez de la Frontera por Real orden de 26 de Abril de 1909. Bachiller, con nota de Sobresaliente y la misma calificación en las reválidas de los grados Elemental y Superior del Magisterio. Ha publicado algunos artículos sobre cuestiones relacionadas con la Historia Natural.

D. Pío Vidal Compairé, Ayudante del Museo de Ciencias Naturales de Madrid, por oposición (7 de Mayo de 1898). Ayudante primero del mismo Museo por concurso. Conservador del mismo. Auxiliar numerario de Facultad. Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio. Ayudante de clases prácticas de la Sección de Ciencias y Doctor en Ciencias Naturales, con nota de Sobresaliente.

D. Juan Gomis Llambias, Profesor numerario de Ciencias de la Normal de Lérida, por concurso entre Inspectores procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio desde 2 de Octubre de 1913. Número uno en la Sección de Ciencias de dicha Escuela durante los tres cursos y en la promoción de salida. Obtuvo la reválida y el título de Maestro por premio extraordinario. Publicaciones: Colección de artículos bajo el epígrafe *Del mundo biológico al psicológico* y dos cuentos.

D. Abelardo Bartolomé del Cerro, Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de Madrid en 11 de Julio de 1903. Auxiliar numerario de la Sección de Naturales de la misma por oposición en 20 de Diciembre de 1904. Catedrático, por oposición, de Mineralogía y Botánica de la Facultad de Ciencias de Salamanca, desde 2 de Enero de 1914. Pensionado en el extranjero para estudiar los laboratorios e instituciones de Medicina legal. Publicaciones: Trabajos científicos y bibliográficos y trabajos pedagógicos publicados en revistas. Notas bibliográficas sobre trabajos pedagógicos de Ciencias Naturales. Programas de Zoología general. Colaboró con interesantes trabajos científicos en la Real Sociedad Española de Historia Natural.

D. Orestes Cendrero Curiel, Catedrático de Fisiología e Higiene e Historia Natural del Instituto de Huelva, por oposición Real orden de 29 de Noviembre de 1910; la misma Cátedra del de Santander, también por oposición. Ha sido Profesor auxiliar de Ciencias de la Universidad de Oviedo. Alumno pensionado en la Estación de biología marítima de Santander. Publicaciones: *Estudios de algunas especies de nereidos de las costas del N. y NE. de España. Resumen de los bastones de mando en la provincia de Santander. Noticia de los yacimientos prehistóricos de Santander. Elementos de Anatomía y Fisiología humanas,* declarada de utilidad y mérito por Real orden de 23 de Marzo de 1916. *Elementos de Higiene*, informado favorablemente por la Real Academia de Medicina. *Nociones de Anatomía, Fisiología e Higiene*, informada por la Real Academia de Medicina como de utilidad para la enseñanza y mérito para la carrera del autor. *Geología*, informada por el Claustro del Instituto de Santander como de mérito para la carrera del autor y útil para la enseñanza. *Zoología*, informada en el mismo sentido por el Claustro, e igualmente las *Nociones de Historia Natural*, y además artículos científicos, notas bibliográficas, etc., en diversos periódicos y revistas.

D. Federico Aragón Escacena, Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Palencia y por permuta del de León; antigüedad 2 de Junio de 1903. Doctor con la calificación de Sobresaliente y premio extraordinario. Publicaciones: *Los lagos en la región leonesa*, informada favorablemente por el Claustro del Instituto de León y publicada por la Junta de Ampliación de estudios. Memoria de Antropología acerca de *El pueblo maragato* y otros varios cuyos nombres no cita.

D.ª Catalina de Sena Vives, Bachiller, Licenciado en Ciencias Naturales, núm. 1 en la Sección de Ciencias de la Escuela Superior del Magisterio. Como trabajo o Memoria de fin de carrera de Profesora Normal presentó en la Escuela de estudios superiores del Magisterio un trabajo titulado *Estudio de la Metodología de las Ciencias Naturales en la Escuela primaria.*

D. José Datás Gutiérrez, Profesor numerario de Matemáticas de la Normal de Maestros de Zamora. Procede de la Escuela Superior del Magisterio.

D. Ricardo Aldea Lafuente, Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Normal de Huelva, en virtud de oposición, desde 26 de Abril de 1916. Es Maestro y Doctor en Ciencias químicas.

D. Joaquín Gómez de Llarena, Profesor auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de Zaragoza. Licenciado en Ciencias Naturales, con nota de Sobresaliente. Doctor con igual nota y premio extraordinario. Pensionado en la Estación de Biología de Santander. Certificado de aptitud expedido por la Junta de Ampliación de estudios.

D. Juan Carandell y Pericay, Catedrático por oposición de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Cabra desde 1917. Doctor en Ciencias Naturales, con nota de Sobresaliente. Fué disecador interino del Museo de Ciencias Naturales. Pensionado en la Estación de Biología de Santander. Ha publicado: *Las calizas cristalinas del Guadarrama; Guadarrama, gráficos; Contribución al estudio del glaciarismo cuaternario en la sierra de Gredos; Los glaciares cuaternarios de Sierra Nevada; Idem íd. íd. del Guadarrama; El glaciarismo cuaternario en los macizos ibéricos.*

D. Enrique Pons e Irureta, Catedrático numerario, por oposición, de Historia Natural y Fisiología e Higiene en el Instituto de Pamplona y antes lo fué también por oposición del de Canarias, antigüedad de 1906. Doctor en Ciencias Naturales. Pensionado en la Estación de Biología de Santander. Autor de un trabajo sobre las aves acuáticas del coto Doñana y de una Memoria de carácter general doctrinal pedagógico, declarada de mérito por el Claustro del Instituto de Pamplona.

D.ª Juana Fernández Alonso, Maestra nacional, Profesora auxiliar de Ciencias de la Normal de Jaén; procede de la Escuela Superior del Magisterio. Pensionada en la Estación de Biología de Santander. Publicaciones: *Vegetaciones adenoideas y su influencia en la educación; La vista en los niños de las Escuelas; Escuelas al aire libre y Colonias escolares; El trabajo de la mujer en el hogar; Razas actuales* y otros trabajos.

D. Emilio Hernández Abeza, Profesor numerario de Matemáticas en la Normal de Alicante por oposición. Antigüedad de 1907. Posee los títulos de Maestro, Bachiller y Profesor de sordomudos y ciegos. Autor de las obras: *Nociones y ejercicios de Aritmética y de Geometría.*

D. Joaquín Novella Valero, Catedrático numerario, por oposición, de Historia Natural y Fisiología e Higiene, actualmente en el Instituto de Gerona desde 1907. Fué sustituto personal del Catedrático de Historia Natural del Instituto de Murcia. Auxiliar provisional, Ayudante interino y Auxiliar numerario. Licenciado en Derecho. Licenciado en Ciencias Naturales. Doctor graduado en Ciencias Naturales. Publicaciones: *Una cuestión citológica*, informada por el Claustro favorablemente; y ha publicado también varios artículos y notas sobre materias de su asignatura.

D. José Miguel Jiménez Osuna, Ayudante primero numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Jerez de la Frontera. Doctor en Ciencias, Sección de Naturales, con nota de Sobresaliente.

La Escuela de Estudios superiores del Magisterio formula la siguiente lista de mérito relativo:

1.° D. Francisco de las Barras.
2.° » Orestes Cendrero.
3.° » Enrique Pons.
4.° » Federico Aragón.
5.° » Abelardo Bartolomé del Cerro.
6.° » Pío Vidal.
7.° D.ª Catalina de Sena.
8.° D. Joaquín Novella.
9.° » Juan Corandell.
10. » José María Susaeta.
11. » Ricardo Aldea.
12. » Juan Gumis.
13. » Serafín González.
14. » Joaquín Gómez de Llarena.
15. » José M. Jiménez.
16. » José Datás.
17. D.ª Juana Fernández.
18. D. Emilio Hernández.

Fundando la propuesta del Sr. Barras en el primer lugar de la lista por tener tres oposiciones ganadas, una a Cátedra de Instituto y dos a Cátedra de Universidad; por el número de años que lleva desempeñando Cátedras (18 cursos); por el número y calidad de las publicaciones hechas; por los trabajos realizados, de mérito reconocido, y por su historia científica, y en su consecuencia, decidió el Claustro de Profesores, por unanimidad, proponer para la Cátedra de Historia Natural de dicha Escuela al Doctor D. Francisco de las Barras de Aragón.

El Consejo, encontrando justificada la elección que hace el Claustro de la Escuela Superior del Magisterio, fundada no sólo en los méritos del Sr. Barras, sino en su mayor antigüedad, hace suyo el anterior dictamen y, en su consecuencia, propone para la Cátedra de Historia Natural de la Escuela Superior del Magisterio a D. Francisco de las Barras y de Aragón.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de licencia de un mes, sin sueldo, a D.ª María Soledad Múgica Martínez, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Francisco García Almería, Maestro de Villamayor (Oviedo), para que pueda prestar sus servicios a las órdenes de ese Ministerio de su digno cargo, dando clase a los niños que concurren al Sanatario marítimo de Pedrosa (Santander), durante la temporada oficial del expresado establecimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 11 de Junio.)

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D. Saturio Tobalina y Molinero, Maestro de Rasines (Santander), núm. 6.802 del Escalafón, en solicitud de ser declarado sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Saturio Tobalina y Molinero, Maestro de Rasines (Santander);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer parálisis agitante;

»Resultando que girada visita extraordinaria por la Inspección provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cincuenta y tres años de edad y cuenta treinta y tres años, un mes y seis días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de Rasines (Santander), D. Saturio Tobalina y Molinero, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente incoado por D. Cándido Royo Carceller, Maestro de Dristá (Barcelona), número 7.252 del Escalafón, en solicitud de ser declarado sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Cándido Royo Carceller, Maestro de Dristá (Barcelona);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer catarro bronquial crónico;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cincuenta y cinco años de edad y cuenta veintiséis años, cinco meses y tres días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de Dristá (Barcelona), D. Cándido Royo Carceller, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Director general.*—P. O.—Martínez Ruiz.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

En el expediente incoado por D.ª María Gonzalo Ropero, Maestra de Blacos (Soria), núm. 8.567 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María Gonzalo Ropero, Maestra de Blacos (Soria);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer enterocolitis muco-membranosa;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y nueve años de edad y cuenta veintiún años, tres meses y veinticinco días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución, que por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Blacos (Soria), D.ª María Gonzalo Ropero, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Director general.*—P. O.—Martínez Ruiz.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder la separación del servicio activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, declarándole en situación de supernumerario a instancia propia, al Ingeniero Geógrafo segundo D. Francisco de la Peña y Martín González, por tener que posesionarse de su empleo en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, a que también pertenece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(*Gaceta* del 7.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

ÓRDENES

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Obra pía de D. Matías Martínez Salazar, instituída en el pueblo de Villagalijo, de esa provincia,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo que quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1919.—*El Jefe de la Sección.*—P. A.—Juan de Isasa.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Escuela en la Cuadrilla de Zaldú del Valle de Gordejuela,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1919.—*El Jefe de la Sección.*—P. A.—Juan de Isasa.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Escuela de niños de Echaluce, fundada por D. Juan Pedro Erviti,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1919.—*El Jefe de la Sección.*—P. A.—Juan de Isasa.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación Cátedra Preceptoria, instituída por D. Lope Alonso, en la parroquia de Belorado,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1919.—*El Jefe de la Sección*.—P. O.—JUAN DE ISASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ORDEN

Vista la instancia elevada por D. Paulino Otero, Secretario de la Universidad de Santiago, sobre organización de dicha dependencia, y publicado el Real decreto de 21 de Mayo último sobre autonomía universitaria,

La Subsecretaría ha resuelto, con esta fecha, desestimar la petición formulada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Secretario de esa Universidad y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 7.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho como comprendidos en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 7.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Orense la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho como comprendidos en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 7.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Vistas las instancias de D.ª Angela Onsalo y D.ª Máxima Ciriza solicitando permutar sus respectivos cargos;

Considerando que ambas permutantes son Auxiliares de la Sección de Labores y Economía doméstica: de la Escuela Normal de Maestras de Zamora D.ª Angela Onsalo Linares, y de la de Alava D.ª Máxima Ciriza, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio último, que regula estas clases de concesiones,

Esta Dirección general ha acordado lo solicitado y, en su consecuencia, que D.ª Angela Onsalo Linares pase a la Auxiliaría de la Sección de Labores de la Normal de Maestras de Alava, y que D.ª Máxima Ciriza Arrivillaga se encargue de la misma Sección en la Normal de Maestras de Zamora, cada una de ellas con la gratificación que actualmente disfrutan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y VALLADOLID.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ismael Norzagaray y Vivas Secretario de la Escuela Normal de Maestros de León, propuesto por el Claustro de Profesores de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LEÓN.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Locales.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa capital participando a este Ministerio que la Escuela Nacional de niños denominada San Cipriano se halla clausurada desde Mayo de 1918 por falta de local adecuado para instalarla;

Teniendo en cuenta los perjuicios que se irrogan a la enseñanza por no cumplir la Junta local con los deberes que le están encomendados en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a que instale dicha Escuela en edificio que reuna las condiciones necesarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que las Escuelas graduadas de niños de Caravaca se hallan instaladas en un edificio grande y relativamente bueno; que en él funcionan los seis grados o secciones de que constan; pero dos de éstos, el primero y el segundo de la graduada El Salvador, están en un mismo salón, y que, a pesar de las gestiones realizadas para establecer la reparación debida, hasta la fecha el Ayuntamiento no ha cumplido la promesa de hacer las obras necesarias que exigen las disposiciones vigentes para que queden debidamente instaladas,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que obligue al Ayuntamiento de Caravaca a que cumpla con más celo los deberes que le están encomendados, haciendo las reparaciones necesarias para que dicho local reuna las condiciones adecuadas para el fin a que se destina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de D. Aniceto de la Mota y Aparicio en solicitud de que se le reconozca derecho a ser incluído en las relaciones de Maestros interinos comprendidos en el grupo *B* del art. 13 del Real decreto de 13 de Febrero último, conforme a los servicios que acredita, y demostrado documentalmente que se trata de un caso de fuerza mayor por estar residiendo el interesado en la República de Costa Rica y haber llegado a España ya terminado el plazo para solicitar,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya en el grupo y lugar correspondientes a D. Aniceto de la Mota, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo el interesado presentar todas sus solicitudes en la Sección de Palencia, a las veinticuatro horas siguientes al traslado de esta resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de dicha Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER Y PALENCIA.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza prima ia.

Provisión de Escuelas.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Josefa García Gill y Alba, Maestra elemental comprendida en la relación de interinos del grupo A, publicada por la Sección administrativa de Huelva en el *Boletín Oficial* de la provincia con fecha 27 de Marzo último, solicitando que se revoque el nombramiento hecho a su favor para la Escuela de las Chinas, dándosele en su lugar el de Valdezufre, y si esto no pudiera verificarse, que se le reserve el derecho a posesionarse de ella mientras se resuelve su petición;

Teniendo en cuenta que la recurrente es el núm. 1 de la relación de interinos del grupo A, en Huelva, y que tenía solicitada en primer término la Escuela de Valdezufre, desierta en el último concurso de interinos, por no haberse posesionado D.ª Dolores Rey Baeza,

Esta Dirección general ha resuelto que se declare vacante la citada Escuela de Valdezufre para la provisión en interinos, por razón de su censo, y que se adjudique a D.ª Josefa García Gill, desde la misma fecha en que se posesionó de la Escuela de las Chinas, que fué a servir por no perder sus derechos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(Gaceta del 7.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Lérida.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 24 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Atarfe (Granada).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante y a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 30 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Linares (Jaén).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Los disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

«El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

«La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

«5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 30 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Zuera (Zaragoza).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes qua las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 3 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piedrabuena (Ciudad Real).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 3 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Atendiendo a lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio y Reales órdenes sobre ascensos de Maestros de las Escuelas Nacionales,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que ascienda a 3.500 pesetas, en corrida natural de escalas, cubriendo el sueldo vacante del Sr. Sanchiz Ordines, número 304, D. Antonio Guerra Bejarano, número general del Escalafón 340; a 3.000 pesetas, en la resulta del anterior, D. Tomás Bobadilla Gandasegui, número general 707; a 2.500 pesetas, en la resulta anterior, D. Amadeo Martínez Vives, número 1.519; a 2.000 pesetas, en la resulta del anterior, D. Antonio Cremades Jimeno, núm. 3.131 del Escalafón general.

2.° Que ascienda, en corrida de escala, a 3.000 pesetas, cubriendo el sueldo vacante del Sr. Alonso Jiménez, núm. 590, D. Francisco Herrera Molero, número general 708; a 2.500 pesetas, en la resulta del anterior, D. Francisco Bravo Molina, número 1.520, y a 2.000 pesetas, en la resulta del anterior, don Santiago Rafael Pico Vicent, núm. 3.132 del Escalafón general.

3.° Que los sueldos vacantes de 2.500 pesetas de los señores J. Chavarría, núm. 4.067, y F. Salinas, núm. 4.392, corresponde cubrirlos, con la antigüedad y efectos económicos de 1.° de Mayo último, a los Sres. D. Emilio Monserrat García, número 1.517, y D. Cándido Tomás Sánchez, núm. 1.518, y las resultas de los dos anteriores, con la misma antigüedad y efectos económicos, en 2.000 pesetas, a los Sres. D. Francisco A. González Gabada, núm. 3.128, y D. Benito Tapia y Tapia, núm. 3.130, debiendo formar las respectivas Secciones administrativas las nóminas adicionales oportunas.

Asimismo ascienden a 2.500 pesetas, fuera del cupo de plazas y abonando el Tesoro las diferencias procedentes a partir de 1.° de Mayo último, D. Dionisio Prieto Fernández, número 6.667, y D. José Barrachina Camellin, núm. 4.412 de las últimas oposiciones restringidas, como actuales Maestros de Beneficencia.

4.° Que asciendan a 2.500 pesetas, en corrida natural de escalas, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Moreno Cabrera, núm. 1.007, Arana Molina, núm. 1.116, Fernández Martínez, núm. 1.232, Hernando Céspedes, núm. 1.453, y Marín Gascón, núm. 1.463, D. Antonio Monforte Pastor, núm. 1.521, don Arnaldo Mir Martorell, núm. 1.522, D. José Pallarés Terres, número 1.523, D. Hilarión Galán Fernández, núm. 1.524, y don José Valenzuela Silva, núm. 1.525; a 2.000 pesetas, en las resultas de los cinco anteriores, D. Vicente Medina Martínez, número 3.133, D. Pedro Tortajada Blasco, núm. 3.134, D. Miguel Soler Torres, núm. 3.135, D. Eduardo Otero Valcázar, núm. 3.137, y D. Pascual Palmi Pérez, número general 3.138.

5.° Que ascienda por corrida de escalas a 2.500 pesetas, cubriendo el sueldo vacante por pase a Beneficencia del Sr. Sánchez Romero, núm. 9.462, D. Delfín Alvarez y Sáez de Tejada, número. 6.532 del Escalafón general y 14 de las últimas oposiciones restringidas, quedando sin efecto, por lo ya dicho en el párrafo tercero, el núm. 4.° de la orden de 8 de Mayo último en cuanto se oponga a las modificaciones indicadas.

6.° Que ascienda a 2.000 pesetas, cubriendo el sueldo vacante del Sr. Amezua Peláez, núm. 1.583, el Maestro reingresado D. Jaime Fabregat Roig, núm. 3.086 de oposición, con arreglo al parte que eleva el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

7.° Que asciendan a 2.000 pesetas en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Ramos Herrero, número 1.742, Martínez y Martínez, núm. 2.038, y Soler Carbón, número 2.306, D. Salvador Galcerán Martínez, núm. 3.139, don Manuel de la Rica Calderón, núm. 3.140 y D. Emilio Corbalán Navarro, núm. 3.141 del Escalafón general.

8.° Que se tenga presente que los sueldos de 1.500 pesetas que dejan vacantes los Sres. Prieto y Barrachina son los que deben cubrir los Sres. Fatás y Rodríguez, que figuran bien ascendidos en el núm. 4.° de la orden de 8 de Mayo; en cambio D. Francisco León y D. Luis Fuesas Latorre, ascendidos en el número 7.° de la repetida orden, cubren las vacantes de los señores Millán y Cuesta, con arreglo a lo que comunican los Jefes de las Secciones administrativas de Málaga y Alicante, que repiten partes anteriores no recibidos en este Ministerio; asimismo D. Antonio Nicolás Noguera, también ascendido en el número 7.° de la precitada orden, cubre la vacante de 1.500 pesetas que correspondía a D. Celestino Marcos Baquero, número 5.106, que éste no llegó a ocupar por coincidir con su jubilación, según el parte del Jefe de la Sección de Salamanca, en vez de la del Sr. Sánchez, núm. 5.135, que sólo produjo vacante de 1.250 pesetas, según comunica el Jefe de Almería; finalmente D. Juan Lacueva Valero y D. Francisco Alvarez Gallego, cubren dos vacantes de Santander de las cuatro a que se refiere el Jefe de dicha Sección.

9.° Que asciendan a 1.500 pesesas, cubriendo las resultas de los números 3.128 y 3.130, ascendidos en el párrafo tercero de esta orden, con los mismos efectos económicos de 1.° de Mayo último, D. Baldomero Arroyo Ruiz, núm. 5.078 y D. Lino Barbero Ortegá, núm. 5.111, cubriendo las otras dos vacantes de que trata el Jefe de la Sección de Santander.

10. Que asciendan a 1.500 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Basso, núm. 3.697; Ramos Joaristi, nú-

mero 4.357; García Reina, núm. 6.343; Otero, núm. 9.092; Abad, número 11.191; Martínez, núm. 11.541; Torres Veiga, omitido, de Lugo, y las 11 resultas de los anteriormente ascendidos (exceptuando las dos del párrafo tercero ya adjudicadas en el noveno), los siguientes Maestros: D. José Robles Gómez, D. Víctor Espinosa, D. Jesús Carrillo, D. Ramón Zubiri, D. Silvano Cañete, D. José Fernández García, D. Ricardo Sánchez Manzanares y D. Ricardo Ortega Merino, de oposiciones de Rectorado, con la antigüedad señalada en el núm. 6.° de la Real orden de 3 de Marzo y en el núm. 7.° de la Real orden de 3 de Abril último; D. Juan Solsona Camallol, núm. 6.828; D. Celestino Miguel García, núm. 7.224; D. Manuel Palomar Alvarez, D. Pablo Palomar García, con la antigüedad a efectos económicos de 1.° de actual; D. Matías Alonso Fernández, con la misma antigüedad con que la Sección de Oviedo diligenció los títulos de los señores Ruiz y Ramos, toda vez que éstos, aunque anteriores en orden de propuesta, hicieron efectivos sus derechos con posterioridad al reclamante por no tener veintiún años cumplidos; D. Hilario Jerez Sampietro, núm. 9.724, Maestro de Patronato que venía cobrando del Tesoro 1.250 pesetas entre sueldo y gratificación desde el 2 de Mayo de 1883, y con nombramiento aprobado por el Ministerio, al que corresponde diligenciar su título con la antigüedad de 1.° de Septiembre último, formando la oportuna nómina adicional la Sección administrativa de Santander; D. Escolástico Soto Ajeno, que procede de 825 pesetas, con la antigüedad de 1.° de Abril último, en cuya fecha reingresó; D. Francisco Herrera Estrada, número 5.087, D. Simón Antón García, 5.675, y D. Julián Vidania Amezarri, 5.113 del Escalafón general, con la antigüedad de 1.° del corriente. Los Jefes de las Secciones administrativas y los interesados beberán tener entendido que los Maestros ascendidos en este párrafo, de oposición restringida, con número dentro del de plazas agregadas, tienen los mismos derechos que los que ganaron plaza dentro del número de las anunciadas en la convocatoria, y que este es el sentido de la Real orden de 10 de Diciembre y de la orden de 25 de Febrero últimos.

11. Que asciendan a 2.500 pesetas, en corrida de escala, cubriendo el sueldo vacante de la Sra. Palomo núm. 900, D.ª Felisa T. Conchau Romances, número general 1.410; a 2.000 pesetas, en la resulta anterior, D.ª Leonor Salazar Vadillo, número general 3.020.

12. Que asciendan a 2.000 pesetas, en corrida de escala, cubriendo los sueldos vacantes de la Sra. Vives, núm. 1.950, y Sixto González, núm. 1.900, D.ª María Dolores Guzmán Sanz, número 3.021, y D.ª María Pilar Gabarre, núm. 3.022, del Escalafón general.

13. Que asciendan a 1.500 pesetas, cubriendo las tres resultas anteriores y las vacantes de las Sras. Neila, núm. 3.016; Sánchez Fresno, 4.900; Torre, 4.826; Barredo, 6.081; Salinas, 6.377; Valero, 8.621; Ruiz, 8.877, y Calvo, 8.920, D.ª Josefa Eleicegui, D.ª María Villar Martínez, D.ª Antonia Matilde Ruiz y D.ª María A. Rusiñol Marsal, Maestras reingresadas; D.ª María Fernández Marcos, D.ª María Araganes Lloret y D.ª Fuensanta Serrano Ibermol, de oposiciones de Rectorado, con los mismos efectos económicos antes señalados para los Maestros de la misma procedencia, no cubriéndose las otras cuatro vacantes para compensar las adjudicadas a Maestras por la orden de 8 de Mayo último.

14. Que la antigüedad a efectos del Escalafón y del percibo de nuevos sueldos de los Maestros incluídos en esta orden con las excepciones indicadas, sea la del día 1.° del corriente mes de Junio; y

15. Que los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza tengan en cuenta lo prevenido respecto al curso inmediato de los partes vacantes de sueldo y de los errores u omisiones de que deban dar cuenta.

Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 7 del actual, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de este Instituto, en un Ingeniero Agrónomo, por corresponder la citada vacante al turno séptimo de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Para tomar parte en el concurso, serán condiciones indispensables no exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias y figurar los aspirantes en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos o hallarse pendientes de ingreso.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto del Ministerio de Fomento y serán dirigidas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañadas de la partida de nacimiento, del título correspondiente, de la certificación académica de estudios y del certificado de Penales, los que no figuren en el Escalafón del Cuerpo, y de todas las certificaciones y trabajos que como méritos deseen aportar al concurso, los mencionados aspirantes.

Las instancias deberán presentarse con la debida anticipación, para que sean remitidas a esta Dirección general dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 7 de Junio de 1919.—*El Director general*, J. DE ELOLA.

(*Gaceta* del 9.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Augusto González Besada ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid, y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán, a partir de hoy, en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 26 del mes actual, y desde el día 2 del próximo Octubre hasta el 9 del mismo.

Madrid 5 de Junio de 1919.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gacetas* del 9 y del 10 de Junio.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso general de traslado.—Año 1918.

MAESTROS

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
79 bis	D. Ricardo Llacer y Botella	Inspector Jefe, Jaén	Madrid.—Beneficencia, Hospicio, Sección 9.ª	Reingreso, caso 8.º, art. 90, Estatuto.
112	» Antonio Rodríguez Espinosa	Málaga	Madrid.—Grupo B, núm. 39, Sánchez Rueda, núm. 2	»
146	» José María Fuertes Boira	Barcelona	Barcelona.—Unitaria, núm. 29	»
147	» Juan Cañizares Beltrán	Linares (Jaén)	Adjudicada	»
158	» Juan Carreño Vargas	Hueto-Santillán (Granada)	El Fargue (Granada)	»
216	» Nicolás Leal y Olivares	Ciudad Real	Adjudicada	»
219	» Elíseo Villanueva Martínez	Alicante	Idem	»
251	» Emilio González García	Barcelona	Madrid.—Vallecas, Nueva Numancia	»
259	» Victorio Julián Alguacil Aramburo	Idem	Prat de Llobregat, núm. 2 (Barcelona)	»
264	» Salvador Jimeno Ramos	Idem	Leganés, 2.ª elemental (Madrid)	»
278	» José Roig y Luna	Morón de la Frontera (Sevilla)	Sevilla.—Auxiliaría (Ciegos, núm. 42)	»
310	» Salvador Martínez y Tormo	Játiva (Valencia)	Valencia.—Partida del Perú	»
315	» Jesús Gomis Guerri	Valencia-Castellar	Almenara (Castellón)	»
317	» Ramón Martínez Suárez	Almería	Madrid.—Beneficencia, Hospicio, Sección 10 de la graduada	»
326	» Enrique Jiménez Cuenca	San Fernando (Cádiz)	Sevilla.—Auxiliaría (Ciegos, núm. 42)	»
332 bis	» Mariano Amo y Ramos	Inspector de Jaén	Madrid.—Graduada núm. 11, grupo A, Luis Cabrera, 38	Caso 8.º, art. 90, Estatuto.
339	» Andrés Garrido G. Balladares	San Juan del Puerto (Huelva)	Sevilla.—Auxiliaría, Mesón de Moro	»
340	» Antonio Guerra Bejarano	Santa Cruz de Tenerife (Canarias)	Adjudicada	»
341	» Juan Rojas Disols	Cañaveral de León (Huelva)	Cádiz.—Unitaria, núm. 9	»
349	» Pedro Domiciano García Vegas	Avila	Salamanca.—Ateneo	»
351	» Francisco Mallol Sala	Alicante	Alicante.—Escuela núm. 2, calle de San Vicente	»
374	» Sebastián González Hernández	Palencia	Adjudicada	»
378	» Gabino Rodríguez Alvarez	Murcia	Idem	»
393	» Rafael Escolar Roldán	Málaga	Málaga.—San Ricardo, núm. 12, paseo Tilos, núm. 16	»
413	» Fabián Galindo García	Barcelona	Adjudicada	»
415	» Francisco Moreno de la Rosa	Espinardo (Murcia)	Murcia.—Sección graduada, calle Lorenzo Pausa	»
417	» Francisco González Gálvez	Alcalá de Guadaira (Sevilla)	Adjudicada	»
420	» Antonio Caparrós González	Paiporta (Valencia)	Valencia.—Poblado de Benifarag	»
431	» Santiago Díaz Escobar	San Fernando (Cádiz)	Adjudicadas	»
442	» Modesto Heras Velasco	Tauste (Zaragoza)	Hospitalet (Barcelona)	»
447	» Ramón Luis Huerta Naves	San Lorenzo de El Escorial (Madrid)	Adjudicada	»
467	» José Sánchez y de Arias	Aranjuez (Madrid)	Alicante.—Alcoy, núm. 3	»
471	» Federico Doreste Betancor	Madrid	Santa Cruz de Tenerife.—Cabo, casco (Canarias)	»
482	» Santos García Grábalos	Zaragoza	Chamartín de la Rosa.—Tetuán, barrio de los Castillejos (Madrid)	»
544	» Miguel Mora y Aragón	Osuna (Sevilla)	Puerto de Santa María, núm. 4.—Santo Domingo, núm. 25 (Cádiz)	»
547	» José Gomis Oromí	Barcelona	Adjudicada	»
561	» Mariano Campillo Lozano	Cartagena	Idem	»
566	» José Carulla Codina	San Feliú de Guixols (Gerona)	Tarragona.—Paseo de los Artilleros, Sección graduada	»
568	» Basilio Escribano Calles	Valladolid	Adjudicada	Consorte de la Maestra núm. 661
569	» Martín Molina Fraile	Sestao (Vizcaya)	Portugalete.—La Iglesia (Bilbao)	»
573	» Ramón Rodríguez Reguera	Santander	Adjudicada	»
578	» Juan Fernández Criado	Jerez de la Frontera (Cádiz)	San Lúcar de Barrameda.—Escuela núm. 4	»
588	» Pantaleón Miguel Castañer	Pozuelo de Alarcón (Madrid)	Adjudicada	»
595	» Rafael Castilla Moreno	Huelva	Cádiz.—Sección práctica, Isabel la Católica, 11	»
608	» Daniel Año Sanchís	Alcira (Valencia)	Desamparados, Orihuela (Alicante)	»
620	» Víctor García Hernández	Tejares (Salamanca)	Adjudicada	»
622	» *Inocencio Gómez Pérez*	Valladolid	Idem	»
631	» Francisco García Guirause	Albondón (Granada)	Idem	»
639	» Ricardo Campillo González	Alicante	Idem	»
646	» Francisco Collado Pallarés	Denia (Alicante)	Cartagena.—Sección graduada, calle Gisbert	»
658	» Pedro Morey Amengua	Villaverde (Madrid)	Adjudicada	»
662	» Juan Centeño Aceves	Huelva	Idem	»
669	» Antonio Miguel Pérez y Pérez	Badajoz	Idem	»
691	» Braulio Gómez Montero	Castellón	Dirección de Beneficencia, Alicante	»
702	» Rafael Arizo Aparici	Cullera (Valencia)	Alboraya (Valencia)	»
708	» Francisco Herrera y Molero	San Cristóbal de la Cuesta (Salamanca)	Auxiliaría de Beneficencia de Sevilla	»
745-1	» Gabriel Gutiérrez Villar	Zaragoza	Adjudicada	Oposición restringida.
745-2	» Tomás Lucas García	Fuencarral (Madrid)	Idem	Idem íd.
745-3	» Juan J. Meseguer	Bilbao	Idem	Idem íd.
785 bis	» Rafael Brunet Cava	Talan (Lérida)	Sabadell (Barcelona)	Oposición restringida.
787	» Miguel Rojas García	Málaga	Adjudicada	»
792	» Gregorio Luengo y Marcos	San Martín de Pusa (Toledo)	Velada (Toledo)	»
793	» Fernando Lacalle Aranda	Garrucha (Almería)	Cantoría (Almería)	»
795	» José Hoyos García	Archidona (Málaga)	Sección práctica aneja a la Escuela Normal de Málaga, calle Fresca, núm. 2	»
797 bis	» Luis Conejo Ramos	La Vid (León)	León.—Sección graduada	Oposición restringida. 2.000 pesetas. 13-12-917.
797-3	» Santiago García Martínez	Tortosa (Tarragona)	Teruel.—Sección graduada núm. 2	Idem íd. íd. íd.
798	» Francisco Vilches Morcillo	Beas de Segura (Jaén)	Málaga.—Idem núm. 2, A. de Capuchinos, 37	»
802	» Eusebio Garres Segura	Vera (Almería)	Alquian (Almería)	»
802 bis	» Gumersindo Serrano Contreras	Vallejimeno (Burgos)	Burgos.—Beneficencia	Oposición restringida. 2.000 pesetas. 13-12-917.
809	» Rafael Espinosa de Arcos	Nerva (Huelva)	Adjudicada	»
813	» Ezequiel Fernández Bautista	Luque (Córdoba)	Luque.—Escuela núm. 1 (Cordoba) Prado	»
815	» Hilario Pérez Villarejo	Bilbao, Marzana	Bilbao.—Achuri	»
817 bis	» José Vallespi Gavaldá	Vinebre (Tarragona)	Palleja (Barcelona)	Oposición restringida. 2.000 pesetas. 1918.
821	» Juan Llopis e Iborra	San Juan (Alicante)	Alcoy.—Unitaria núm. 5 (Alicante)	»
823	» Juan Pico Villarreal	Campanario (Badajoz)	Trujillo.—Escuela núm. 1 (Cáceres)	Consorte de la Maestra núm. 906
826	» Leonardo Mingarro Fenollosa	Vall de Uxó (Castellón)	Picaña (Valencia)	»
829	» Gregorio Zamaniego González	Oviedo-Hospicio	Adjudicada	»
838	» Juan Arrabal Jiménez	Barco de Avila	Idem	»
840	» José Garreta Llovet	Canet de Mar (Barcelona)	Idem	»
842	» José Nano Rodríguez	Cádiz, Escuela núm. 2	Idem	»
845	» José García López	Málaga, Grupo escolar Bergamín	Adjudicadas	»
848	» Manuel Lombardero Arruñada	Taramundi (Oviedo)	Castropol (Oviedo)	»
853	» Manuel Morillo Tena	Berlanga (Badajoz)	Adjudicada	»
874	» José Pareja Reyes	Cádiz	Idem	»
875	» José A. Manzano Santiago	Almuñécar (Granada)	Santafé (Granada)	»
893	» José Pastor García	Jaén	Adjudicada	»
901	» Juan Sánchez Hernández	Astorga (León)	Idem	»
907	» José Gaitán	Jerez de la Frontera (Cádiz)	Idem	»
908	» José Jorge Olivares	Cazalla de la Sierra (Sevilla)	Idem	»
949	» José Pérez de la Cruz	Sevilla, Beneficencia	Idem	»
953	» Manuel Montes	Olivares (Sevilla)	Idem	»
957	» Rafael García Martín	Alhaurín (Málaga)	Vélez-Málaga.—Escuela núm. 3	»
960	» Manuel Dendrez Lagunas	Villanueva de Córdoba (Córdoba)	La Carlota.—Escuela núm. 2 (Córdoba)	»
966	» José María Peláez	San Roque (Cádiz)	Barrios.—Escuela núm. 1 Cádiz)	»
976	» Ramón Delgado García	Monleras (Salamanca)	Toro.—Sección graduada (Zamora)	»
981	» Jacinto Mediavilla	Alcorcón (Madrid)	Adjudicada	»
986	» Pedro Bueno Vargas	Daimiel (Ciudad Real)	Montoro.—Escuela núm. 4 (Córdoba)	»
993	» Agustín Reyes Núñez	Santa Marta (Badajoz)	Idem	»
999	» Juan Garrido Ramírez	Mancha Real (Jaén)	Pegalajar (Jaén)	»
1.000	» Rafael Martín Azuaga	Viñuela (Málaga)	Adjudicada	»
1.004	» José Ruano	Catarroja (Valencia)	Idem	»
1.022	» Antonio Gión Figueras	Santa María Palautordera (Barcelona)	Idem	»
1.024	» Francisco Fernández y G. de Moya	Jaén	Idem	»
1.027	» José L. Bordás	Liria (Valencia)	Idem	»
1.033	» Claudio Bravo	Puebla de Almuradiel (Toledo)	Pinto (Madrid)	»
1.036	» José Pastor González	Arola (Málaga)	Adjudicada	»
1.043	» Antonio Ferrer Fanals	Inca (Baleares)	Bonanova (Baleares)	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
1.046	D. José Antonio Llodrá	Pollensa (Baleares)	Secar del Real (Baleares)	»
1.047	» Salvador Montilla Galiano	La Palma (Huelva)	Huelva.—Sección graduada núm. 2	»
1.052	» Esteban Hernández Baños	Puerto de la Cruz (Canarias)	La Laguna.—Villabajo, Casco (Canarias)	»
1.055	» Luis Marcos Ramírez	Lorca (Murcia)	Adjudicada	»
1.081	» Juan Esteban Alvarez	Mondariz (Pontevedra)	Bouzas.—Vigo (Pontevedra)	»
1.082	» José Muñoz Landete	Ayora (Valencia)	Benisa (Alicante)	»
1.090	» Miguel Cruz Cumpión	Cabra (Córdoba)	Adjudicada	»
1.101	» Juan Caraballo Manfredi	Mairena del Arcoz (Sevilla)	Idem	»
1.108	» Rafael Delgado Sanz	Logroño, Beneficencia	Idem	»
1.115	» Vicente Alcalá	San Pedro de Rivas (Barcelona)	Idem	»
1.122	» Eduardo Pérez Salinas	Herrera (Sevilla)	Idem	»
1.125	» Francisco García López	Huelva	Idem	»
1.129	» Claudio Franco Angós	Elche (Alicante)	Aranjuez (Madrid)	»
1.134	» Francisco Agustín	Alberique (Valencia)	Adjudicada	»
1.137	» José María Rivera Brú	Valls (Tarragona)	Idem	»
1.140	» Dámaso Hernández	Oliete (Teruel)	Idem	»
1.146	» José Liceras	Vélez-Málaga	Idem	»
1.162	» Antonio Martín Azuaga	Alhaurín de la Torre (Málaga)	Campanillas.—Casa-estanco (Málaga)	»
1.163	» José María Vélez	Chipiona (Cádiz)	Adjudicada	»
1.169	» José Joaquín Donate	Monforte del Cid (Alicante)	Idem	»
1.171	» Miguel Fraile Moñita	Villaverde (Valladolid)	Medina del Campo.—Auxiliaría del primer distrito (Valladolid)	»
1.172	» Luis Maldonado	Cómpeta (Málaga)	Adjudicada	»
1.174	» Víctor Ochoa	Ocaña (Toledo)	Idem	»
1.184	» Enrique González Gállegos	Alcalá la Real (Jaén)	Jaén.—Auxiliaría desdoblada núm. 3	»
1.187	» José María Medina	Cañete la Real (Málaga)	Adjudicada	»
1.192	» Antonio Chamizo Gaspar	Posadas (Córdoba)	Pedro Abad (Córdoba)	»
1.202	» Silverio Vila	Córdoba, Beneficencia	Adjudicada	»
1.205	» Manuel Gómez del Rosal	Coín (Málaga)	Idem	»
1.217	» Antonio Palacios Galiana	Alhama (Granada)	Alomartes-Illora (Granada)	»
1.220	» Joaquín Vázquez	Bollullos (Huelva)	Adjudicada	»
1.234	» Jacinto Villatoro	Villena (Alicante)	Cieza (Murcia)	»
1.236	» Juan Bautista Ibáñez	Fuenlabrada (Madrid)	Adjudicada	»
1.242	» Juan Vicente Giner	Puzón (Valencia)	Idem	»
1.245	» Juan Salamero	Arenys de Munt (Barcelona)	Idem	»
1.249	» Francisco Garrayo	Guadalcanal (Sevilla)	Idem	»
1.251	» Vicente Artero	Tabernes (Castellón)	Castellón.—Sección graduada, Conde Pestagua	»
1.256	» Antonio Vidal	Inca (Baleares)	Adjudicada	»
1.260	» Sidonio Inchauspe	Logroño	Bilbao.—Instituto, Sección núm. 1	»
1.267	» Eduardo Pajares	Ubeda (Jaén)	Baeza.—Escuela núm. 4 (Jaén)	»
1.268	» Isidro Senosiain	Quintanar de la Orden (Toledo)	Adjudicada	»
1.270	» Martiniano Sánchez	Ciempozuelos (Madrid)	Ocaña (Toledo)	»
1.272	» Juan Bautista Mas	Totana (Murcia)	Silla (Valencia)	»
1.278	» Pascual Altemir	Pedrola (Zaragoza)	Bilbao.—La Concha, Sección núm. 9	»
1.280	» José Arias Ceres Suela	Guernica y Luno (Vizcaya)	Toro.—Sección graduada (Zamora)	**Consorte de la Maestra núm. 298.**
1.281	» Salustiano Francisco Salgado	Aracena (Huelva)	Casas de Cáceres.—Núm. 1 (Cáceres)	»
1.283	» Agustín Julí Solsona	Alaurín de la Torre (Málaga)	Adjudicada	»
1.286	» Enrique Polo	Ledesma (Salamanca)	Idem	»
1.290	» Manuel Rainero	Síjar (Granada)	Guadix (Granada).—Unitaria núm. 4	»
1 294	» Isidoro Serrano Felius	Soria	Adjudicada	»
1.296	» Gregorio Valero	Lucó de Giloca (Teruel)	Teruel.—Sección graduada núm. 4	»
1.308	» Celso Paragües Alonso	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	Pozoblanco.—Escuela núm. 2, San Rafael, 18 (Córdoba)	»
1.312	» Claudio M. Gómez y Gómez	Añe (Segovia)	Palencia.—Sección graduada	»
1.327	» Faustino Casas Carasa	Guadalajara	Adjudicada	»
1.328	» Anastasio Juan Ortega	Cádiz	Idem	»
1.329	» Antonio Monzón	Beniel (Murcia)	Idem	»
1.334	» Antonio Villazán	Cádiz	Idem	»
1.340	» Eloy Luengo Mota	Villalón (Valladolid)	Idem	»
1.341	» Miguel Canals	La Puebla (Baleares)	Idem	»
1.346	» Miguel Sánchez Muñoz	Chinchón (Madrid)	Idem	»
1.351	» Ricardo Tena	Fuengirola (Málaga)	Idem	»
1.352	» Antonio de Cala Vargas	Villanueva del A. (Sevilla)	El Almendro.—Unitaria (Huelva)	»
1.354	» Santiago R. Cervera	Casinos (Valencia)	Adjudicada	»
1.355	» Adolfo de la Vega	Torremolinos (Málaga)	Algarrobo.—Unitaria núm. 2 (Málaga)	»
1.356	» Tobías Jiménez	Jerez de la Frontera (Cádiz)	Adjudicada	»
1.360	» Francisco García Tomás	Sabadell (Barcelona)	Idem	»
1.369	» Juan Mateo Vera	Valdepeñas (Ciudad Real)	Idem	»
1.372	» Basilio Fernández Matute	Villaviciosa de Odón (Madrid)	Hellín (Albacete)	»
1.378	» José Rodríguez Hernández	Cartagena	Alcalá del Río (Sevilla)	»
1.379	» Casimiro Martín	Zamora	Adjudicada	»
1.381	» Francisco Sánchez Sánchez	Cuenca	Idem	»
1.387	» Luciano Martínez Nart	Aznalcóllar (Sevilla)	Idem	»
1.388	» José Ferreres Andreu	San Mateo (Castellón)	Canet.—Lo Roig. Unitaria (Castellón)	»
1.389	» Víctor Sagredo	Eibar (Guipúzcoa)	Adjudicada	»
1.391	» Moisés Cacharro	Fuenlabrada (Madrid)	Idem	»
1.400	» Enrique Martín Ramírez	Fernán Caballero (Ciudad Real)	Idem	»
1.402	» Juan Corrales	Arenys de Munt (Barcelona)	Idem	»
1.405	» Tomás Caps	Ruipol (Gerona)	Artá.—Unitaria núm. 2 (Baleares)	»
1.416	» Cristóbal Abellán	Quintana de la S. (Badajoz)	Villena.—Unitaria núm. 4 (Alicante)	»
1.418	» Jacinto Villa Sanz	Frómista (Palencia)	Santander.—Sección graduada, Plaza Numancia	»
1.419	» Angel de la Vega López	Parla (Madrid)	Adjudicada	»
1.422	» José Barberán	El Grao (Castellón)	Idem	»
1.428	» Pedro Sánchez	Morata de Tajuña (Madrid)	Idem	»
1.436	» Ildefonso Rodríguez	Calera (Toledo)	Idem	»
1.448	» Francisco Varo Navarro	Montilla (Córdoba)	Montoro.—Escuela núm. 5, Mártires, 9 (Córdoba)	»
1.450	» Antonio González	Viso del Alcor (Sevilla)	Adjudicada	»
1.457	» Ignacio Alonso Lozano	La Bañeza (León)	Casaseca de las Chanas (Zamora)	»
1.458	» Juan José Dolz	Ademur (Palencia)	Adjudicada	»
1.459	» Martín Matías Martret	Mataró (Barcelona)	Idem	»
1.461	» Pedro Tous	Lluchmayor (Baleares)	Idem	»
1.462	» Juan Artola	Martorell (Barcelona)	Idem	»
1.472	» Luis Ramón Aya	Piña de Campos (Palencia)	Cudón.—Miengo, Mixta (Santander)	»
1.477	» Manuel Calera	Paradas (Sevilla)	Adjudicada	»
1.484	» Francisco Romero	Villafranca de los Barros (Badajoz)	Idem	»
1.486	» Vicente Cardenal	Velliza (Valladolid)	Santander.—Sección graduada, Plaza Numancia	»
1.487	» Pedro García Sánchez	Rota (Cádiz)	Arganda.—Primera elemental (Madrid)	»
1.488 bis	» Pablo Sancho Romero	Alzaga (Guipúzcoa)	Guecho.—Santa María (Vizcaya)	**Oposición restringida 1918.**
1.488-3	» Luis Moreno Torres	Calonge (Gerona)	Bescanó (Gerona)	**Idem.**
1.492	» Miguel Cecilio Manzano	Orgaz (Toledo)	Sonseca.—Segundo distrito (Toledo)	»
1.498	» Pedro Rivera	Sitges (Barcelona)	Adjudicada	»
1.510	» Jacinto Martín	San Martín de Valdeiglesias (Madrid)	Idem	»
1.512	» Créculo M. Escobar	Cuenca	Idem	»
1.519	» Amadeo Martínez Vives	San Antonio de R. (Valencia)	Masalfasar (Valencia)	»
1.526	» Angel Gil	Orense	Simancas.—Unitaria (Valladolid)	»
1.532	» Miguel Crespo	Llagostera (Gerona)	Nules (Castellón)	»
1.533	» Zacarías Pérez y Pérez	La Solana (Ciudad Real)	Adjudicada	»
1.538	» Manuel Chillida	Picasent (Valencia)	Idem	»
1.539	» Juan José de Goicolea	Vergara (Guipúzcoa)	Idem	»
1.541	» Miguel Marín	San Pol de Mar (Barcelona)	Vigueras (Gerona)	»
1.544	» Manuel María	Segovia	Ferrol.—Unitaria núm. 5 (La Coruña)	»
1.545	» Justo Germán Escudero	Madridejos (Toledo)	Adjudicada	»
1.552	» Martín Valcárcel	Griñón (Madrid)	Idem	»
1.554	» Emilio Aguilar	Jauja-Lucena (Córdoba)	Idem	»
1.574	» Antolín Barrios Morán	Puebla de Sanabria (Zamora)	Benavente (Zamora)	»
1.575	» Babín Pérez Asensio	Tarazona (Zaragoza)	Monzón (Huesca)	»
1.578	» Juan Bautista Such	Cieza (Murcia)	Callosa de Segura (Alicante)	»
1.583	» Luis de Amezúa Peláez	Jerez de la Frontera (Cádiz)	Torrejón de Ardoz (Madrid)	»
1.584	» Lorenzo Lozano	Ciempozuelos (Madrid)	Adjudicada	»
1.611	» Roque Llorens	Cadaqués (Gerona)	Idem	»
1.626	» Julián Guerra Bethencourt	Puntañan (Canarias)	Idem	»
1.627	» Federico Melián	Tacoronte (Canarias)	Idem	»
1.629	» Antonio Núñez	»	Adjudicadas	»
1.649	» José Martín	Dima (Vizcaya)	Usánsolo.—Landácano (Vizcaya)	»
1.663	» José Massana	»	Adjudicadas	»
1.674	» Enrique Blesa	Jeresa (Valencia)	Onteniente.—Unitaria, Mayans 49 (Valencia)	»
1.684	» J. Máximo Mola	»	Adjudicadas	»
1.708	» Julián Manzanares	»	Idem	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
1.718	D. Miguel Herrero	Toral de los Guzmanes (León)	Mansilla de las Mulas (León)	»
1.734	» Juan Rosa Verges	»	Adjudicadas	»
1.755	» Vicente Pascual Martínez	»	Idem	»
1.765	» Mariano Martín Cofrade	Quintanar de la Orden (Toledo)	Oropesa.—Unitaria núm. 2 (Toledo)	»
1.783	» Juan Perich	»	Adjudicadas	»
1.784	» Gabino Gómez Horbigos	San Román (Santander)	Aldeadávila de la Rineza.—Unitaria núm. 2, Vitigudino (Salamanca)	»
1.792	» Juan Meseguer	Lamiaco (Vizcaya)	Jesús y María.—Tortosa (Tarragona)	»
1.797	» Pedro Bech	»	Adjudicadas	»
1.801	» Angel Cuadrado	Arcedillas (Zamora)	Valdelosa.—Ledesma (Salamanca)	»
1.816	» Lorenzo García Izquierdo	»	Adjudicadas	»
1.825	» Antolín Muelas	Vitoria (Alava)	Pasajes.—Ancho. Unitaria (Guipúzcoa)	»
1.828	» Casimiro Mauricio Fúster	»	Adjudicadas	»
1.836	» Felipe Vaquero	»	Idem	»
1.840	» Andrés Pagés	Vilatorta (Barcelona)	Manresa (Barcelona)	»
1.849	» Manuel Sánchez Suárez	Bergoto (La Coruña)	Betanzos.—Unitaria núm. 1 (La Coruña)	»
1.854	» Bernardo Sánchez Martín	Boñobares (Salamanca)	San Felices de los Gallegos.—Vitigudino (Salamanca)	»
1.869	» Nicolás Inglán	Alcubierre (Huesca)	Cuarte.—Mixta (Huesca)	»
1.870	» Nicanor Santafé	»	Adjudicadas	»
1.874	» Juan M. Bencelá	Escayuela (Jaén)	Villanueva de la Reina (Jaén)	»
1.875	» José del Moral	»	Adjudicadas	»
1.881	» Nicolás Micó	»	Idem	»
1.882	» Félix Mateos	»	Idem	»
1.884	» Juan Antonio Niceto	»	Idem	»
1.887	» Hermenegildo Fernández	»	Idem	»
1.902	» Carlos Soler	»	Idem	»
1.906	» Mauricio Ibáñez	»	Idem	»
1.908	» Juan Núñez Fernández	Zahara (Cádiz)	Morón.—Auxiliaría (Sevilla)	»
1.913	» Arsenio Martínez	Cuntis (Pontevedra)	Frauza.—Mugardos (La Coruña)	»
1.914	» Francisco Pallás	Orihuela (Alicante)	Rigastro (Alicante)	»
1.921	» Rigoberto Belda	»	Adjudicadas	»
1.938	» Alejandro Sánchez y Sánchez	Torralba de M. (Soria)	Castellar.—Mixta (Guadalajara)	»
1.950	» Horacio Casas	Totana (Murcia)	Lorca.—Barrio de San José (Murcia)	»
1.952	» Evaristo Miguel	»	Adjudicada	»
1.981	» Miguel Alvarez de la Marina	Oliva de Mérida (Badajoz)	Santa Marta.—Unitaria núm. 2 (Badajoz)	»
1.999	» Vicente Ferrer Ramos	»	Adjudicada	»
2.000	» Carlos Rodado	Mataró (Barcelona)	Pueblalarga (Valencia)	»
2.002	» Cristóbal López García	Campillo de Arenas (Jaén)	Huelma.—Escuela núm. 1 (Jaén)	»
2.022	» Evaristo Montenegro	»	Adjudicadas	»
2.023	» Emilio Alvarez	»	Idem	»
2.026	» Abilio Zamora	Baltanás (Palencia)	Albacete.—Sección práctica graduada, calle P. Romanos	»
2.027	» Manuel Veguín	Gumiel del Mercado (Burgos)	Renedo de Esgueva (Valladolid)	»
2.031	» Gonzalo Orcajo	»	Adjudicada	»
2.035	» Victoriano Vázquez	»	Adjudicadas	»
2.044	» Eusebio Figueroa	Medina del Campo (Valladolid)	Fresno Viejo.—Unitaria (Valladolid)	»
2.045	» Serapio Yagüe	»	Adjudicadas	»
2.053	» Eusebio García Rodríguez	El Tejado (Salamanca)	Cabeza de Béjar.—Unitaria (Salamanca)	R. O. 13-12-917.—B. O. 18-1-918.
2.056	» Jesús Girón	Villoria (Salamanca)	Lunchales-Vitigudino (Salamanca)	»
2.059	» Leopoldo Mercado	Caspe (Zaragoza)	Cariñena (Zaragoza)	»
2.064	» Tomás de Arcocha	Pozuelo del Rey (Madrid)	El Frasno.—Unitaria (Zaragoza)	»
2.067	» Regino Saldaña	»	Adjudicadas	»
2.069	» Andrés Velasco	»	Idem	»
2.088	» Ponciano Malillos	Valdespino (Cuenca)	Tarancón (Cuenca)	»
2.089	» Enrique Ugedo	»	Adjudicadas	»
2.096	» Gaspar Alvarez	»	Idem	»
2.112	» Ceferino Pérez Labrador	»	Idem	»
2.114	» Mariano Alonso	»	Idem	»
2.118	» Cecilio Calzada	La Corredoría (Oviedo)	Bonella.—Mixta (León)	»
2.137	» Santiago M. Gómez	»	Adjudicadas	»
2.144	» Nicolás Pérez	»	Idem	»
2.156	» Benito Sánchez Isasia	Tíjola (Almería)	Consuegra.—Unitaria, primer distrito (Toledo)	»
2.162	» *Ramón M. Rodríguez*	Daimiel (Ciudad Real)	Albacete.—Sección práctica graduada, calle P. Romanos	»
2.167	» Ramón María Bas	Figueras (Gerona)	Tortosa.—Escuela núm. 3 (Tarragona)	»
2.171	» Vicente Alonso	»	Adjudicadas	»
2.174	» José Vilá	»	Idem	»
2.175	» Eleuterio Sanz	»	Idem	»
2.184	» Antonio González	»	Idem	»
2.187	» Abdón Alonso	»	Idem	»
2.193	» Desiderio Saldaña	Pillarno (Oviedo)	Avilés.—Primer distrito unitaria (Oviedo)	»
2.194	» Miguel Vives	»	Adjudicadas	»
2.197	» Manuel Martínez	Leciñena (Zaragoza)	Gelsa.—Unitaria (Zaragoza)	»
2.201	» Atanasio Otazu	Osso de Cinca (Huesca)	Velilla de Cinca (Huesca)	»
2.202	» Urbano Blasco	»	Adjudicadas	»
2.215	» Ildefonso Maestre	»	Idem	»
2.218	» Agustín Romero	»	Idem	»
2.221	» Francisco Valle García	Ondarroa (Vizcaya)	Arnedo.—Unitaria núm. 2 (Logroño)	»
2.225	» Antonio López Montes	Villaralto (Córdoba)	Espiel.—Unitaria (Córdoba)	»
2.226	» Antonio Izquierdo	»	Adjudicadas	»
2.229	» Herminio González	Frailes (Jaén)	Torredonjimeno (Jaén)	»
2.233	» Daniel Noguerol	Orgiva (Granada)	Dúrcal.—Sección graduada (Granada)	»
2.236	» Juan N. Medina	»	Adjudicadas	»
2.237	» José Lapido	Fuerte del Rey (Jaén)	Torre del Campo (Jaén)	»
2.238	» Francisco Salvador	»	Adjudicadas	»
2.239	» José García San Andrés	Carlet (Valencia)	Montroy.—Unitaria (Valencia)	»
2.240	» Camilo Candel	»	Adjudicadas	»
2.246	» Esteban Sanchís	Orihuela (Alicante)	Villanueva de Castellón (Valencia)	»
2.249	» Francisco Sala	Benisa (Alicante)	Oliva.—Unitaria, calle Hospital (Valencia)	»
2.250 bis	» Julio Banacloche	Tormos (Alicante)	Alcira.—Auxiliaría.—P. Sufragio, 12 (Valencia)	Reingresado.
2.250-3	» Pedro Jesús Castro García	»	Casarrubielos (Madrid)	Reingresa.
2.251 bis	» Enrique de la Peña	»	Castro Urdiales (Santander)	Idem.
2.260	» Pedro Escudero	»	Adjudicadas	»
2.265	» Ladislao Herrero	»	Idem	»
2.275	» Angel Pusachs	Besalú (Gerona)	Capellades (Barcelona)	»
2.280	» Alejandro Marcos	Montijo (Badajoz)	Aldea del Cano (Cáceres)	»
2.284	» Antonio Mamparo Pérez	»	Adjudicadas	»
2.287	» Isabelo Sánchez	»	Idem	»
2.295	» José Ferrándiz	»	Idem	»
2.299	» Agustín Camarasa	»	Idem	»
3.308	» Juan Molina García	»	Idem	»
2.315	» Esdras Miguel Cortés	»	Idem	»
2.316	» Juan Manuel Ortiz	»	Idem	»
2.318	» José Martín Palomar	»	Idem	»
2.319	» Federico López Delgado	»	Idem	»
2.324	» Rogelio Vilches	»	Idem	»
2.328	» Rafael Flores	»	Idem	»
2.331	» Adolfo Lara	»	Idem	»
2.333	» Federico Saiz	»	Idem	»
2.339	» Teodoro Aparicio	»	Idem	»
2.344	» Luis Alonso	»	Idem	»
2.346	» Teodoro Ruiz	Segura (Guipúzcoa)	Baracaldo.—Réqueta, Sección (Vizcaya)	»
2.347	» Basilio Trujillano	Laredo (Santander)	Collado (Villalba).—Elemental (Madrid)	»
2.352	» Eustaquio Ojeado	Dueñas (Palencia)	Matapozuelos.—Unitaria (Valladolid)	»
2.358	» Julio Montes	Tariego (Palencia)	Peleas de arriba.—Unitaria (Zamora	»
2.359	» Francisco Ruiz Guiraun	Ugíjar (Granada)	Illora.—Unitaria núm. 2 (Granada)	»
2.365	» Atilano Morales	La Torre de Juan Abad (Ciudad Real)	Ubeda.—Escuela núm. 2 (Jaén)	»
2.377	» Feliciano Aranda Gómez	Manilva (Málaga)	Pizarra.—Unitaria núm. 1 (Málaga)	»
2.380	» Marcos Campo García	»	Adjudicadas	»
2.382	» Antonio González	»	Idem	»
2.383	» Juan Ruiz Cañizares	»	Idem	»
2.389	» Benigno Zubizarreta	Boadilla del Camino (Palencia)	Ciudad Real.—Desdoblada, de Beneficencia	»
2.393	» Joaquín Escrivá Escrivá	»	Adjudicadas	Consorte de la Maestra número 2.967.
2.396	» Francisco de P. Navarro	»	Idem	»
2.402	» Rafael Pastor	»	Idem	»
2.405	» Daniel Bizmanos	»	Idem	»
2.406	» Eugenio Moreno	»	Idem	»
2.407	» Vicente Brun	Santa Bárbara (Tarragona)	Sección Unitaria (Huesca	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
2.409	D. Félix Vallejo	»	Adjudicadas	»
2.419	» Miguel Polo Valverde	Cabrillas (Salamanca)	Sobradillo.—Unitaria (Salamanca)	»
2.422	» Raimundo Losada	Cebreros (Avila)	Loja.—Tercera Sección de la graduada (Granada)	»
2.424	» Leoncio López	Viana del Bollo (Orense)	Benavides (León)	»
2.426	» Jaime Costa	»	Adjudicadas	»
2.432	» Juan Bañón	»	Idem	»
2.435	» Jacinto Ramos	Noreña (Oviedo)	Sama de Langreo (Oviedo)	»
2.439	» Adriano Madruga	»	Adjudicadas	»
2.451	» Bartolomé Estapá	»	Idem	»
2.456	» José de los Bucis	»	Idem	»
2.469	» Rafael Rodríguez Caro	»	Idem	»
2.474	» José Pechuán	Señera (Valencia)	Requena.—Auxiliaría,—C. Casares, 3 (Valencia)	»
2.475	» Fortunato Fontana	»	Adjudicadas	»
2.482	» Juan N. Rodríguez	Torrejoncillo del Rey (Cuenca)	Santa Cruz de la Zarza.—Unitaria núm. 1 (Toledo)	Consorte de la Maestra número 2.718.
2.488	» Juan Mayordomo	»	Adjudicadas	Idem de la ídem núm. 2.941.
2.493	» Manuel Fernández	Herencia (Ciudad Real)	Yepes.—Unitaria (Toledo)	Idem de la ídem núm. 2.590.
2.503	» Lorenzo Oviedo Ayerra	»	Adjudicadas	»
2.505	» Pedro Pablo Melendo	»	Idem	»
2.508	» Juan Socías Benaso	San Clemente (Baleares)	Mahón.—Unitaria núm. 1 (Baleares)	»
2.518	» Faustino Cappa	»	Adjudicadas	»
2.523	» José Segura	Berdú (Lérida)	Navarclés.—Unitaria (Barcelona)	»
2.526	» Arturo López	»	Adjudicadas	»
2.554	» Manuel Lema	»	Idem	»
2.560	» Agustín Sanz	»	Idem	»
2.562	» Francisco A. Aranda	Carrión de Calatrava (Ciudad Real)	Miguelturra (Ciudad Real)	»
2.566	» Juan Jiménez	»	Adjudicada	»
2.580	» Manuel Martín Poyatos	»	Idem	»
2.588	» Vicente Figuerola	»	Adjudicadas	»
2.591	» Fermín Martínez	»	Adjudicada	»
2.592	» Ernesto Balanzar	»	Idem	»
2.593	» José Barros Romero	Tamena (Pontevedra)	Caldas de Reyes.—Unitaria (Pontevedra)	»
2.594	» José Pueyo	La Cañiza (Pontevedra)	Lavadores.—Unitaria (Pontevedra)	»
2.598	» Casto Antón	»	Adjudicadas	»
2.600	» Miguel Dueñas	»	Idem	»
2.601	» Fortuño Rosés	»	Idem	»
2.604	» Benigno Rebullida	»	Idem	»
2.605	» José Hernández Campillo	»	Idem	»
2.608	» Pedro Pino	»	Idem	Consorte de la Maestra número 1.962.
2.609	» Pedro Pescador	Palazuelo (Valladolid)	Tudela de Duero.—Unitaria (Valladolid)	»
2.615	» Juan Emilio Palencia	»	Adjudicadas	»
2.618	» Higinio González Buitrago	»	Idem	»
2.621	» Juan Ramón de Córdoba	Pedredo (León)	San Sebastián de los Reyes (Madrid)	»
2.622	» Severino Quirós	»	Adjudicadas	»
2.625	» Joaquín Fernández	»	Idem	»
2.626	» Enrique Rodríguez García	Azcallana (Oviedo)	Alamuño.—Cudillero (Oviedo	»
2.630	» Lorenzo Salvador Sopena	Denia (Alicante)	Jávea.—Unitaria núm. 1 (Alicante)	Pendiente de concursillo.
2.632	» Juan Padilla	»	Adjudicadas	»
2.635	» Juan Contreras	Villa del Río (Córdoba)	Pegalaja.—Unitaria núm. 1 (Jaén)	»
2.636	» Francisco Romero	Usanos (Guadalajara)	Adra.—Auxiliaría desdoblada (Almería)	Consorte de la Maestra número 2.886.
2.642	» Benigno Martín	»	Adjudicadas	»
2.643	» Romualdo Suárez	»	Idem	»
2.644	» Marcelo Gago	Torazo (Oviedo)	Sabugo.—Avilés (Oviedo)	»
2.654	» José Sabaté	»	Adjudicadas	»
2.661	» Juan Constantí	»	Idem	»
2.668	» Diego Pérez Vélez	»	Idem	»
2.674	» Bernabé García	»	Idem	»
2.688	» Ramón Díaz Rodrigo	Ballesteros (Ciudad Real)	Daimiel.—Sección graduada (Ciudad Real)	»
2.693	» Gabriel Rivera	Piornal (Cáceres)	Aldeanueva del Camino (Cáceres)	»
2.694	» Manuel Muñoz	»	Adjudicada	»
2.711	» *Angel Rafael González*	»	Adjudicada	»
2.717	» José María Ruiz	San Carlos de la Rápita (Tarragona)	Cambrils, barrio de la Marina (Tarragona)	»
2.723	» Alejandro Pascual Ruiz	»	Adjudicada	»
2.727	» Manuel García Gastón	Zuera (Zaragoza)	Candasnos.—Unitaria (Huesca)	»
2.728	» Dióscoro Galindo	La Laguna (Canarias)	Orotava, barrio Concepción, casco (Canarias)	»
2.734	» Emilio González Sánchez	Riolobos (Cáceres)	San Vicente de la Barquera.—Unitaria (Santander)	»
2.736	» Eladio González García	Cepeda (Salamanca)	A. de la Sierra.—Sequeros.—Mixta (Salamanca)	»
2.738	» Rafael Eguiluz	»	Adjudicadas	»
2.741	» Aurelio Aparicio	»	Idem	»
2.742	» Feliciano Abad Alonso	Candeleda (Avila)	Navalmoral de la Mata.—Unitaria núm. 3 (Cáceres)	»
2.745	» Tomás Albert	»	Adjudicada	»
2.746	» Heliodoro Jerez	Crevillente (Alicante)	Dolores.—Unitaria núm. 1 (Alicante)	»
2.749	» José López y López	»	Adjudicada	»
2.751	» Rafael Serrano	Castellfullit (Barcelona)	Piérola.—Unitaria (Barcelona)	»
2.769	» Engenio Muntón	»	Adjudicada	»
2.773	» Rafael Santana	Nogales (Badajoz)	Los Santos de Maimona.—Desdoblada núm. 3 (Badajoz)	»
2.777	» Ricardo Granero	Pinoso (Alicante)	Cuatretonda.—Unitaria (Alicante)	Consorte de la Maestra número 3.057.
2.787	» Luis Barrón	»	Adjudicada	»
2.790	» Antonio Targa	Bermeo (Vizcaya)	Baracaldo, Requeta.—Sección (Vizcaya)	»
2.791	» Ignacio Irurrita	»	Adjudicada	»
2.792	» Tomás Villalpando	Rosas (Gerona)	Palamós.—Sección graduada (Tarragona)	»
2.801	» Adriano Díez	»	Adjudicada	»
2.802	» Antonio Bonell	»	Idem	»
2.806	» Carlos Homedes	»	Idem	»
2.812	» Juan Viñes	»	Idem	»
2.818	» Lorenzo Villada	»	Idem	»
2.821	» Maximiano Pereda	»	Idem	»
2.822	» Erasmo San Martín	Torquemada (Valencia)	Tolosa.—Unitaria (Guipúzcoa)	»
2.824	» Rafael Robles	Conil (Cádiz)	Villa del Prado.—Primera elemental (Madrid)	»
2.830	» Martín Gracia	»	Adjudicadas	»
2.832	» Francisco Sabalia	»	Idem	Consorte de la Maestra número 2.860.
2.837	» Vicente Cercós	»	Idem	»
2.838	» Emilio Cascón	»	Adjudicada	»
2.844	» Leovigildo Aguirre	»	Adjudicadas	»
2.845	» Jesús Moreno Jiménez	Villanueva (Toledo)	Palmera.—Mixta (Cuenca	»
2.856	» Desiderio López	»	Adjudicada	»
2.861	» Juan de Mata Salvador	Brihuega (Guadalajara)	Horche.—Unitaria (Guadalajara)	»
2.862	» José Ruiz Sánchez	»	Adjudicada	»
2.864	» Gregorio Romo García	»	Idem	»
2.875	» José Ormedo	Güejar (Granada)	Hueto.—Taja (Granada)	»
2.876	» Pedro Cabrera	»	Adjudicada	»
2.877	» Manuel Martínez López	»	Idem	»
2.886	» Francisco Giménez	»	Idem	»
2.887	» Gabriel Moratalla	»	Adjudicadas	»
2.888	» Francisco Carmona	La Carolina (Jaén)	Nerja.—Núm. 1 (Málaga)	»
2.902	» Dionisio González	Medina de Pomar (Burgos)	Castrogeriz.—Unitaria (Burgos)	»
2.908	» Rafael Centeno	»	Adjudicada	»
2.910	» Andrés de Francisco	»	Adjudicadas	»
2.913	» Angel Grande	»	Idem	»
2.916	» Miguel Martínez	»	Idem	»
2.925	» Luis Fernández	»	Idem	»
2.926	» Cándido Bajón	»	Idem	»
2.927	» Lino Pacheco	Alcaudete de la Jara (Toledo)	Carpio del Tajo (Toledo).—Unitaria, primer distrito	»
2.930	» Bruno Laredo	Saldaña (Palencia)	Cantorredondo (Oviedo)	»
2.936	» Lázaro Blanco	San Saturnino (La Coruña)	La Graña, El Ferrol.—Unitaria (La Coruña)	»
2.937	» Alejandrino de la Fuente	»	Adjudicada	»
2.946	» Julián Lorente	Valjunquera (Teruel)	Aguarón.—Unitaria núm. 2 (Zaragoza)	»
2.947	» Luis Alonso	»	Adjudicada	»
2.948	» Manuel Ujedo	Ariza (Zaragoza)	Carabaña (Madrid)	»
2.950	» Antonio Bendicho	Villalenguera (Zaragoza)	Arcos de Jalón.—Unitaria (Soria)	Consorte de la Maestra D.ª Juana Sánchez Jiménez.
2.951	» Ignacio Gallego	»	Adjudicada	»
2.953 bis	» Víctor López Hernández	Vicolozano (Avila)	Lupia.—Unitaria (Vizcaya)	Reingresado, omitido «4-1-20-9-14».

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
2.954	D. Pedro Fobeñas	Salas Bajas (Huesca)	Robres.—Unitaria (Huesca)	»
2.962	» Sebastián Delgado	»	Adjudicadas	»
3.970	» Jorge Díaz	»	Idem	Consorte de la Maestra núm. 3.226
2.972	» Manuel Gaspar	Aldea Lázaro (Valencia)	Pasaje de San Pedro (Guipúzcoa)	»
2.978	» Francisco J. Gimena	»	Adjudicadas	»
2.979	» Alberto Salazar	»	Idem	»
2.981	» Ignacio Galí	»	Idem	»
2.983	» Jaime Miranda	»	Idem	»
2.990	» Aparicio Jané	»	Idem	»
2.997	» Celestino Montoto	»	Idem	»
2.999	» Juan Sánchez Villegas	»	Idem	»
3.000	» Manuel Gil Galán	Barbate (Cádiz)	Jerez de la Frontera.—Sección graduada núm. 1, Carmen Benítez, núm. 1 (Cádiz)	»
3.005	» Bernardo A. Mathías	»	Adjudicadas	»
3.013	» Antonio Laguillo	Lora del Río (Sevilla)	Cabezas de San Juan.—Unitaria (Sevilla)	»
3.015	» Jesús Esteban Morán	»	Adjudicadas	»
3.017	» Francisco Guerra Díaz	»	Adjudicada	»
3.018	» Juan de Dios Mas y Arévalo	Portillo de Toledo	San Pedro del Pinatar.—Unitaria (Murcia)	»
3.027	» Pedro Girbau	Jelo (Soria)	Burgos de Osmas.—Sección graduada (Soria)	»
3.029	» Lorenzo Ferrer	»	Adjudicadas	»
3.031	» Mariano Soriano	»	Adjudicada	»
3.038	» Francisco Martínez	Huerta de Valdecarábanos (Toledo)	Finisterre.—Unitaria (La Coruña)	»
3.046	» Manuel de la Puerta	Torija (Guadalajara)	Miranda, barrio de Aquende.—Unitaria (Burgos)	»
3.051	» Joaquín Celma	»	Adjudicada	»
3.055	» Nicanor Andrés	»	Idem	»
3.063	» Alejo Beltrán	»	Idem	»
3.064	» Mariano Milián	Arandija (Zaragoza)	La Almunia.—Sección graduada (Zaragoza)	»
3.072	» Eugenio Gómez	»	Adjudicada	»
3.075	» Decoroso Villar	»	Idem	»
3.082	» José Lasheras	»	Idem	»
3.087	» Anfiloquio López	»	Idem	»
3.089	» Teodoro Cansi	Sampel de Calanda (Teruel)	Eíbar, calle Bidebarrieta (Guipúzcoa)	»
3.092	» Mariano Cuadrado	Valoria la Buena (Valladolid)	Las Navas del Marqués.—Unitaria núm. 2 (Avila)	»
3.097	» Antonino Gil	Olmedo (Valladolid)	Paracuellos de Jarama (Madrid)	»
3.100	» Camilo Salsench	Castellvell (Barcelona)	San Feliú de Codina.—Desdoblada (Barcelona)	»
3.108	» José Galovarde	»	Adjudicadas	»
3.109	» Samuel Roca	Montbrió (Tarragona)	Belianes (Lérida)	»
3.113	» Agustín Gratacos	Santapau (Gerona)	La Escala.—Desdoblada (Gerona)	»
3.119	» José Casanova Clota	»	Adjudicadas	»
3.122	» Joaquín Rosal	»	Idem	»
3.126	» Miguel Galán	»	Idem	Consorte de la Maestra núm. 2.559
3.127	» Domiciano López	»	Idem	»
3.132	» Santiago R. Picó	Onil (Alicante)	Alpera.—Unitaria (Albacete)	»
3.137	» Eduardo Otero y Valcázar	Estremera (Madrid)	Archena.—Sección graduada (Murcia)	»
3.143	» José Valdunciel	Villalba de los Alcores (Valladolid)	Pollos.—Unitaria (Valladolid)	Consorte de la Maestra núm. 3.356
3.144	» Salvador Pradas	»	Adjudicada	»
3.146	» Higinio Martínez	»	Idem	»
3.156	» Alfonso Esteve	»	Idem	Consorte de la Maestra núm. 3.423
3.158	» Virgilio Carretero	Montesa (Valencia)	Aldea de Rebollar.—Requena (Valencia)	»
3.160	» Rafael Serma	»	Adjudicada	»
3.162	» Pedro Bahina	»	Idem	»
3.166	» Miguel Carratalá	Pedreguer (Alicante)	Puigreig (Barcelona) Unitaria	»
3.174	» José María Laporta	»	Adjudicadas	»
3.179	» Angel Salve	Osorno (Palencia)	Paredes de Nava.—Segundo distrito (Palencia)	»
3.181	» José Delgado	»	Adjudicadas	»
3.184	» Pablo Díez Calvo	Sanzoles (Zamora)	San Román de la Hormiga.—Unitaria (Valladolid)	»
3.192	» Miguel Nadal	»	Adjudicadas	»
3.197	» Gregorio Fernández	Pereruela (Zamora)	Peñausende.—Unitaria (Zamora)	»
3.198	» Trinidad Rivera	»	Adjudicadas	»
3.205	» Jesús Vicente del Arco	»	Adjudicada	»
3.218	» Daniel Bouzas	Valdín (Orense)	Junquera de Ambía.—Unitaria (Orense)	»
3.220	» José J. Jiménez	»	Adjudicada	»
3.221	» José Manuel Morcillo	»	Idem	»
3.250	» Angel Pastor	Villarraya (Teruel)	Cella.—Unitaria (Teruel)	»
3.258	» Manuel González Núñez	»	Adjudicada	»
3.260	» Francisco Gómez Navarro	Fontanares Onteniente (Valencia)	El Toro.—Unitaria (Castellón)	»
3.261	» Delfín Rodríguez	»	Adjudicada	»
3.264	» Carlos Casimiro Roca	Lorca (Murcia)	La Coruña.—Auxiliaría de Beneficencia	»
3.265	» Ignacio Peletero	Moraña (Pontevedra)	Rianyó.—Unitaria (La Coruña)	»
3.266	» Marciano Cabezón	Villarramiet (Palencia)	Tordesillas.—Segundo distrito (Valladolid)	»
3.267	» Cristóbal Fernández-García	Mijas (Málaga	Nerja.—Unitaria núm. 2 (Málaga)	»
3.268	» Heraclio Fernández	»	Adjudicada	»
3.272	» Tomás Martínez	Coy (Murcia)	Estrecho de San Ginés (Murcia)	»
3.275	» Francisco Vázquez	Bélmez (Jaén)	Fuentes de Andalucía.—Unitaria (Sevilla)	»
3.280	» Rafael López	»	Adjudicadas	»
3.283	» Higinio Pérez	»	Idem	»
3.287	» Alfredo Blanco Pérez	Zamaney (Pontevedra)	Rubianes, Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	»
3.288	» José Vara	»	Adjudicadas	»
3.289	» Luis González	»	Idem	»
3.292	» Leonardo Huerta	Azaila (Teruel)	Aznara.—Unitaria (Zaragoza)	»
3.296	» Angel Mirayo	»	Adjudicadas	»
3.301	» Bernardino Malvar	»	Idem	»
3.305	» Antonio Cea Gómez	»	Idem	»
3.306	» Cristóbal Tobarra	Fuente Encarrog (Valencia)	La Roda.—Sección graduada (Albacete)	»
3.316	» Juan Bustos y Sierra	Barbadillo (Salamanca)	Juzbado, Ledesma.—Mixta (Salamanca)	»
3.317	» Arsenio Cuenca	»	Adjudicadas	»
3.320	» Ciriaco Méndez	»	Idem	»
3.321	» Elías de Pando	Gavilanes (Avila)	Sotillo de la Adrada (Avila)	»
3.331	» Isaías Domínguez	»	Adujudicadas	»
3.337	» Tomás Villar	»	Idem	»
3.341	» Manuel de la Torre	»	Idem	»
3.343	» Manuel María José Santa María	»	Idem	Consorte de la Maestra número 2.557.
3.346	» Joaquín Lorenzo Mesonero	Tiedra (Valladolid)	San Martín de Valdeiglesias.—Sección graduada (Madrid)	»
3.351	» Agapito Martín	Robliza (Salamanca)	Perales del Puerto (Cáceres)	Consorte de la Maestra D.ª Encarnación López Avaren.
3.355	» José Hernández	Fuenmayor (Logroño)	Motilla del Palancar	»
3.357	» Isidro Pérez	Zagra (Granada)	Dílar.—Unitaria (Granada)	»
3.370	» Juan Rodríguez	»	Adjudicadas	»
3.373	» Francisco Alvarez	Lopera (Jaén)	Vilches (Jaén)	»
3.374	» Vicente Ferrer Torres	»	Adjudicadas	Consorte de D.ª María de la R. Gómez.
3.382	» Benito Velasco	Los Corrales (Sevilla).—Auxiliaría	Los Corrales.—Unitaria (Sevilla)	»
3.387	» Antonio Jiménez Naranjo	Almonte (Huelva)	Villarrasa.—Unitaria (Huelva)	»
3.398	» Antonio Portela	Campofrío (Huelva)	Moguer.—Unitaria del primer distrito (Huelva)	»
3.403	» Joaquín Iglesias	Sax (Alicante)	Madridejos—Primer distrito (Toledo)	Consorte de la Maestra número 2.791.
3.407	» Enrique Gallego	»	Adjudicada	»
3.409	» Agustín Gaspar	Lantejuela (Sevilla)	Cumbres de Enmedio.—Mixta (Huelva)	»
3.411	» Manuel Collado	»	Manzaneda (Teruel)	Reingreso.
3.413	» Alejandro Carretero	Cenicientos (Madrid)	Navas de San Antonio.—Unitaria (Segovia)	»
3.416	» José Aleu	»	Adjudicada	»
3.417	» Alejandro Pitarch	Pla de Cabra (Tarragona)	Viñós—Unitaria (Tarragona)	»
3.421	» Timoteo Rovira	»	Adjudicada	»
3.425	» Tomás García	»	Idem	»
3.426	» Joaquín Herrera	»	Idem	»
3.433	» Tirso Vázquez	»	Idem	»
3.460	» Primo Martín	Tielmes (Madrid)	Orusco (Madrid)	»
3.479	» Francisco Pérez Fernández	Somozas (La Coruña)	Son de Afuera, Santiago. Mixta (La Coruña)	»
3.487	» Baltasar Quintana Somoza	»	Adjudicadas	»
3.507	» Constantino Figuera	»	Idem	»
3.514	» Ricardo González	Calvos de Randín (Orense)	Marcón (Pontevedra)	»
3.524	» Martín Alonso	Piñango (Oviedo)	Pivierola, Colunga (Oviedo). Mixta	»
3.529	» Juan José Reyes	Genalguacil (Málaga)	Cuevas del Becerro (Málaga)	»
3.533	» Eugenio Alvarez	»	Adjudicadas	»
3.536	» Francisco Sala	»	Idem	»
3.539	» Ricardo González Rodríguez	Velle (Orense)	Monforte de Lemos.—Unitaria desdoblada núm. 2 (Lugo)	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
3.543	D. Miguel Catalá	Montroy (Valencia)	Sumacárcel (Valencia)	»
3.546	» Francisco Martínez	»	Adjudicadas	»
3.559	» Pío García	Piera (Barcelona)	Arabell.—Mixta (Lérida)	»
3.562	» Mariano Trivillé	»	Adjudicadas	»
3.565	» Pedro Ortiz	»	Idem	»
3.585	» José Villanueva	»	Idem	»
3.586	» Paulino Jarabo	»	Idem	»
3.598	» Eduardo Puig	Barig (Valencia)	Castellón de Rugat (Valencia)	»
3.602	» Juan Ferao	»	Adjudicadas	»
3.604	» Romualdo Calvo	Llanera (Valencia)	Ceutí (Murcia)	»
3.613	» Antonio Guillán	»	Adjudicadas	»
3.632	» Juan García Marín	San Lorenzo (Gran Canaria)	Cabo de Gata (Almería)	»
3.644	» Vicente Martínez Chillida	Villanueva de Alcolea (Castellón)	Cuevas de Vinromá.—Unitaria (Castellón)	»
3.648 bis	» Juan Musench Fitó	Castellvell (Barcelona)	Abrera.—Unitaria (Barcelona).—Omitido	»
3.661	» Miguel Fernández Aguilar	»	Adjudicadas	»
3.667	» Francisco Suay	Chulilla (Valencia)	Tueja (Valencia)	»
3.676	» Domingo Hernández	»	Adjudicadas	»
3.709	» Constantino Ramón	»	Idem	»
3.744	» José María Castiñeira	Chamín (Lugo)	Lorenzana.—Unitaria (Lugo)	»
3.753	» Joaquín Sergio Fernández	Soutopenedo (Orense)	Lollo, Barbadanes.—Mixta (Orense)	»
3.754	» Casto Ibáñez	Valderas (León)	Quintana de la Peña.—Mixta (León)	»
3.755	» Francisco Cadierno	Caucienes (Oviedo)	Cenero, Gijón (Oviedo)	»
3.756	» Manuel Jiménez	»	Adjudicadas	»
3.772	» Jesús Veira	Balta (La Coruña)	Baamonde.—Mixta (Lugo)	»
3.776	» Celedonio Prieto	El Bollo (Orense)	Laroco.—Unitaria (Orense)	»
3.779	» José Basanta	Otero (Lugo)	Villamoure.—Mixta (Lugo)	»
3.785	» Arsenio Barreiro	»	Adjudicadas	»
3.798	» Rogelio Barrera	Tuilla (Oviedo)	Carballo, Langreo.—Mixta (Oviedo)	»
3.808	» Miguel Ferrándiz	Vallada (Valencia)	Azaneto de Albaida.—Unitaria (Valencia)	»
3.835	» Pablo Ravetllat	Roa (Burgos)	Paredes de Nava.—Primer distrito (Palencia)	»
3.836	» Joaquín Gómez	»	Adjudicadas	»
3.839	» Alfredo Daroca	»	Idem	»
3.841	» Francisco Gómez Méndez	Salcedo (Lugo)	San Pedro de Mera.—Mixta (Lugo)	»
3.856	» Agustín Crispiniano Herrera	San Juan de la Rambla (Tenerife)	Orotava, Perdoma.—Unitaria (Canarias)	»
3.857	» Juan Sánchez Jiménez	Oria (Almería)	Cuéllar, Baza.—Escuela núm. 1 (Granada)	»
3.868	» Benito de la Torre	Rosete (Lugo)	San Salvador.—Mixta (Lugo)	»
3.869	» Roque Górriz	»	Adjudicadas	»
3.877	» Vicente Reyes	Paso (Canarias)	Barlovento.—Unitaria (Canarias)	»
3.880	» Isidro Tomás Sansa	Jorba (Barcelona)	Vacarisas.—Unitaria (Barcelona)	»
3.883	» Juan Pérez Baselga	»	Adjudicadas	»
3.884	» Miguel Guevara	»	Idem	»
3.894	» Francisco Díaz	»	Idem	»
3.896	» Anastasio Pacheco	Pacuciu (La Coruña)	Miera, Moaña.—Unitaria (Pontevedra)	»
3.903	» Manuel Valdés	»	Adjudicadas	»
3.906	» José González	»	Idem	Consorte de la Maestra número 6.159.
3.916	» Joaquín Fernández	Fortuna (Murcia)	Bullas.—Unitaria (Murcia)	»
3.920	» Anastasio González	»	Adjudicadas	»
3.925	» Norberto Santa María	»	Idem	»
3.926	» Paulino Antolín	»	Idem	»
3.930	» Félix Justo Conejos	Ares del Maestre (Castellón)	Yátova (Castellón)	»
3.936	» Alberto Casas	Motrico (Guipúzcoa)	Zarauz (Guipúzcoa)	»
3.938	» Ramón Cluet	Alayor (Baleares)	Santa Cristina de Haro (Gerona)	»
3.947	» Aurelio Ramón Serrano	Polellino (Huesca)	Abrea de Aragón.—Unitaria (Zaragoza)	»
3.950	» José María Gracia	»	Adjudicadas	»
3.953	» Andrés Isó	»	Idem	»
3.956	» Florencio Pérez	»	Idem	»
3.958	» Manuel Barberán	Castejón de M. (Huesca)	Cherca (Tarragona)	Consorte de la Maestra número 4.663.
3.964	» Manuel Sancho	»	Adjudicadas	»
3.974	» Francisco Moreno	Pruna (Sevilla)	Pruna (Sevilla)	»
3.976	» *Rafael Gómez*	»	Adjudicadas	»
3.981	» Marceliano López	Sotobañado (Palencia)	Robledo de Torío.—Mixta (León)	»
3.987	» Joaquín Morato	»	Adjudicadas	»
3.992	» Segundo Filgueira	»	Idem	»
3.996	» Julio Pérez Gómez	»	Idem	»
3.997	» Juan M. Llamas	»	Idem	»
4.009	» Julio Estecha	Robledillo (Guadalajara)	Pastrana.—Sección (Guadalajara)	Consorte de la Maestra número 8.309.
4.011	» Regino Lamartín	»	Adjudicada	»
4.019	» Narciso Rodríguez	Cabral (Pontevedra)	Cesantes, Redondela (Pontevedra)	»
4.020	» Manuel Pérez	Venceas (Orense)	Pereiro de Aguiar.—Unitaria (Orense)	»
4.022	» Angel Santos Vila	»	Adjudicadas	»
4.024	» Ernesto Porto	Forcadey (Pontevedra)	Salvatierra.—Salvatierra de Miño (Pontevedra)	»
4.025	» Juan Bautista Iglesias	»	Adjudicadas	»
4.031	» José Mourelle	Castroverde (Lugo)	Puentes.—Unitaria (La Coruña)	»
4.034	» Cándido Paz Ares	Folladela (La Coruña)	Ortigueira.—Sección (La Coruña)	»
4.042	» Eladio Fernández	Mungía (La Coruña)	Ladra, Villalba (Lugo)	»
4.043	» José F. Amador	»	Adjudicadas	»
4.045	» Aquilino Cardama	»	Idem	»
4.047	» Alfonso Ruiz	»	Idem	»
4.049	» Marcial Carreto	Becedas (Avila)	Cerezal de Peñahorcada, Vitigudino (Salamanca)	»
4.050	» Angel García	»	Adjudicadas	»
4.059	» Dionisio González	Villaflores (Salamanca)	Carrascal del Obispo.—Unitaria (Salamanca)	»
4.066	» Lorenzo Moratinos	»	Adjudicadas	»
4.068	» Doroteo Fraile	»	Idem	»
4.070	» Bernardo S. González	Elorrio (Vizcaya)	Sopuerta, Mercadillo (Vizcaya)	»
4.080	» Florentino Santos	Buitrago (Madrid)	Valdetorres (Madrid)	»
4.083	» Serafín Cuadrado	»	Adjudicadas	»
4.084	» César Castañón	»	Idem	»
4.085	» Abilio Bernaldo de Quirós	»	Idem	»
4.091	» Cipriano Rodríguez	Ampuero (Santander)	Guriezo.—Unitaria (Santander)	»
4.092	» Luis Juan Blesa	Los Balbases (Burgos)	Escoriaza (Guipúzcoa)	»
4.102	» Vicente Juárez	Villardondiego (Zamora)	Cerecinos del Carrizal.—Unitaria (Zamora)	»
4.104	» Francisco G. Varela	Barco de Valdehorras (Orense)	Cerdedo.—Unitaria (Pontevedra)	»
4.105	» Francisco de Vega	Molla (Gran Canaria)	Granadilla.—Unitaria (Canarias)	»
4.106	» Félix Fernández	»	Adjudicadas	»
4.128	» Fernando Quevedo	Agüera (Burgos)	Zalla, Ocharan.—Mixta núm. 2 (Vizcaya)	»
4.132	» Alejandro García Díez	Agueria (Oviedo)	Soto de Valderrueda (León)	»
4.136	» Aurelio Cañedo	»	Adjudicadas	»
4.147	» Aurelio Alonso	Turón (Oviedo)	Tamón, Carreño (Oviedo)	»
4.164	» Ramón López Gallego	Noarejo (Jaén)	La Campana.—Unitaria (Sevilla)	»
4.167	» Víctor de la Torre	Peñarroya (Teruel)	Torreblanca.—Auxiliaría desdoblada (Castellón)	»
4.170	» Fausto Marciano González	»	Adjudicada	»
4.174	» Aurelio Martínez	»	Idem	»
4.179	» Miguel Rodríguez	Lósara (Lugo)	Torbeo.—Mixta (Lugo)	»
4.183	» Benigno García González	Llaneza (Oviedo)	Villanueva, Tercia.—Mixta (León)	»
4.184	» Simeón Tejerina	Sámano (Santander)	Miranda, Avilés (Oviedo)	»
4.187	» Julio Aparicio Revuelta	Villamañán (León)	Prádanos de Ojeda (Palencia)	Consorte de la Maestra número 6.383.
4.190	» Gregorio González	»	Adjudicadas	»
4.191	» Marcos García	Villavaquerín (Valladolid)	Aldea Mayor de San Martín.—Unitaria (Valladolid)	»
4.192	» Glicerio Macho	»	Adjudicadas	»
4.195	» Francisco Torrealba	»	Idem	»
4.210	» Mariano Santos	Castromonte (Valladolid)	Castroverde de Campos (Zamora)	»
4.218	» José Pérez Sánchez	Puente San Miguel (Santander)	Fremañes (Oviedo)	»
4.226	» Guillermo Puche	Zagrilla (Córdoba)	Baena.—Auxiliaría núm. 2, A. de los Ríos (Córdoba)	Consorte de la Maestra número 3.517.
4.227	» Matías Palazón	»	Adjudicadas	»
4.228	» Francisco Gallero	»	Idem	»
4.230	» José González	»	Idem	»
4.233	» Justo Lorenzo de la Torre	Balseca (Segovia)	Castromuño (Valladolid)	»
4.238	» Pedro Fernández	»	Adjudicadas	»
4.247	» Eustaquio Redondo	Boadilla (Palencia)	Frechilla (Palencia)	»
4.249	» Francisco Casares	»	Adjudicada	»
4.251	» Inocencio Aparicio Mendo	Noja (Santander)	Alcántara, núm. 1 (Cáceres)	»
4.255	» Rafael Cerdó	Pelaustán (Toledo)	Bezmar (Jaén)	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
4.261	D. José Jimeno Sáez	Ea (Vizcaya)	Aguilar del Río Alhama.—Unitaria (Logroño)	»
4.262	» Jaime Guardia	Trévelez (Granada)	Calahonda, Motril.—Unitaria (Granada)	»
4.265	» José Bonel	»	Adjudicadas	»
4.268	» Juan de Dios Negrillo	Noalejo (Jaén)	Montegícar.—Unitaria (Granada)	»
4.269	» Juan Jiménez	Baño (Jaén)	Villacarrillo.—Sección graduada (Jaén)	»
4.283	» Juan Mutra	»	Adjudicadas	»
4.284	» Carlos Tamargo	Sobrado (Oviedo)	Ribadesella.—Sección graduada (Oviedo)	»
4.288	» Arturo Rexach	»	Adjudicadas	»
4.291	» Antonio Andevón	»	Idem	»
4.300	» José Rucarols	»	Idem	»
4.302	» Eulogio Bedmar	Vívoras (Jaén)	Ablanchez (Jaén)	»
4.303	» José Marín	»	Adjudicadas	»
4.305	» Francisco Villariño	»	Idem	»
4.307	» Aureliano Ferreras	Escoredo (Oviedo)	Villacondid, Coaña (Oviedo)	»
4.309	» Pedro Boadas	»	Adjudicadas	»
4.310	» Manuel L. Vázquez	»	Idem	»
4.320	» José Anguela	Isona (Lérida)	Vilavella (Tarragona)	»
4.321	» Ernesto Soliva	»	Adjudicadas	»
4.323	» Juan Martorell	Ascó (Tarragona)	Vitello.—Anejo de Tortosa (Tarragona)	»
4.330	» José María Mir	San Jaime (Tarragona)	Cardona.—Escuela núm. 2 (Barcelona)	»
4.342	» Juan Gonzalo	Antigüedad (Palencia)	Castromocho (Palencia)	»
4.346	» Félix Curiondo	»	Adjudicadas	»
4.350	» Juan Rodrigo	»	Idem	»
4.351	» Sixto Conzález	Grandíval (Burgos)	Nájera.—Sección graduada (Logroño)	»
4.354	» Francisco Varona	Ibarra (Guipúzcoa)	Basturia, Aspe (Vizcaya)	»
4.364	» Gumersindo Fresco	»	Adjudicada	»
4.372	» Euxiquio García Díez	Mantinos (Palencia)	Utes-Canedo.—Mixta (Orense)	»
4.374	» Juan Almiñana	Penellas (Lérida)	Mollerusa.—Sección graduada (Lérida)	»
4.375	» León Oses Martínez	»	Adjudicadas	»
4.378	» Valentín Hornillos	»	Idem	»
4.393	» Juan Capdevila	»	Idem	»
4.403	» Rafael Pardo	»	Idem	»
4.406	» Faustino José Martínez	»	Idem	»
4.407	» Luis Guitart	Anna (Valencia)	Pego.—Escuela unitaria núm. 2 (Alicante)	»
4.411	» Alberto Gil Pérez	»	Adjudicadas	»
4.413	» Timoteo Gómez	Argamasilla (Ciudad Real)	Azpeitia (Guipúzcoa)	»
4.420	» Carmelo Cortés	Albares (Guadalajara)	Mondéjar.—Elemental núm. 1 (Guadalajara)	»
4.440	» José Goig	Castaña (Alicante)	Vallada, Santa Rosa, núm. 3 (Valencia)	»
4.441	» Juan Bautista Trilles	»	Adjudicadas	»
4.442	» Rafael Mercadel	Piria de Montalgrau (Castellón)	Beniarrés.—Unitaria (Alicante)	»
4.443	» José Moya	Vilches (Jaén)	Loja.—Primera Sección de la segunda graduada (Granada)	»
4.446	» Enrique Sánchez	»	Adjudicadas	»
4.453	» Alfredo Lahoz	»	Idem	»
4.463	» Antonio Ferrando	»	Idem	»
4.464	» José Baños	»	Idem	»
4.465	» José María Sanz	»	Idem	»
4.468	» Raimundo Martín e Hinjos	»	Idem	»
4.469	» Lorenzo de la Peña	»	Idem	»
4.473	» José María Sarrió	Munera	Borrión.—Unitaria (Castellón)	»
4.484	» Félix Calavia	Noviercas (Soria)	Treviana.—Sección graduada (Soria)	»
4.486	» Mariano Rosón	Calders (Barcelona)	Mayals.—Unitaria (Lérida)	»
4.492	» Antonio de Frías	»	Adjudicada	»
4.496	» Antonio Juárez	Fuentes de Ropel (Zamora)	Villabrazo.—Unitaria (Zamora)	»
4.498	» Manuel García Hernández	»	Adjudicadas	»
4.502	» Martín Poch	»	Idem	»
4.503	» Modesto Roig	Vilanova de Prades (Lérida)	Bellvís.—Sección graduada (Lérida)	»
4.504	» Francisco Verdejo	»	Adjudicadas	»
4.507	» Antonio Richart	»	Idem	»
4.510	» Agustín Martínez Tudela	»	Idem	»
4.514	» Dionisio Huerta	Almonacid (Zaragoza)	Andoain.—Unitaria, calle de Larramendi (Guipúzcoa)	»
4.515	» Eusebio Angel Nicolás Cima	»	Adjudicadas	»
4.523	» *Juan Serra*	»	Idem	»
4.527	» Manuel Soler	»	Idem	»
4.535	» José Medina	Coripe (Sevilla)	Utrera.—Auxiliaría (Sevilla)	»
4.538	» Enrique Juliá Blanco	»	Adjudicadas	»
4.541	» Francisco de Asís Pérez	»	Idem	»
4.546	» Francisco Sánchez	»	Idem	»
4.554	» Santiago Lázaro Errea	»	Idem	»
4.555	» Simón Narciso Cebrián	»	Idem	»
4.559	» José Lisardo Alvarez	San Miguel de las Dueñas (León)	San Lorenzo.—Mixta (León)	»
4.570	» José Tortosa	Hoya (Albacete)	Altea la Vieja.—Unitaria (Alicante)	»
4.572	» Francisco Molina	»	Adjudicadas	»
4.574	» Gregorio Vaquero	»	Idem	»
4.577	» Manuel Gálvez	»	Idem	»
4.590	» Niceto Saiz	»	Idem	»
4.601	» Anacleto de Mateo Cabeza	Molledo (Santander)	Entrambas-Aguas.—Unitaria (Santander)	»
4.608	» Benjamín Fernández	Rodines (Oviedo)	Panes, Peñamellera (Oviedo)	»
4.609	» Gorgonio Gutiérrez	Santullano (Oviedo)	Palazuelos y Ríoparaiso, Villebedón (Burgos)	»
4.610	» Celestino López	Muñas (Oviedo)	La Pola, Ayende (Oviedo)	»
4.623	» José Escobar	»	Adjudicadas	»
4.626	» Pedro Madrigal	Latores (Oviedo)	Cangas de Onís.—Sección graduada (Oviedo)	»
4.629	» Angel López Bara	»	Adjudicadas	»
4.633	» Lorenzo Calavia	Jaraba (Zaragoza)	Novallas.—Unitaria (Zaragoza)	»
4.648	» Francisco del Cerro	Peralta (Huesca)	Sástago.—Unitaria (Zaragoza)	»
4.649	» Jerónimo Madrid	»	Adjudicadas	»
4.650	» Pedro Juan Gómez	Alicante.—Beneficencia	Torrecilla de Alcañiz.—Unitaria (Teruel)	»
4.657	» Antonio Anechina	Mara (Zaragoza)	Torrijo del Campo.—Unitaria (Teruel)	»
4.663	» Benito R. Pedregosa	Cadena (Jaén)	Alhabia (Almería)	»
4.664	» Joaquín Bassecourt	»	Adjudicadas	Consorte de la Maestra número 6.245.
4.666	» Joaquín Tarín	Santa Eulalia (Baleares)	Ibiza.—Unitaria núm. 1 (Baleares)	»
4.669	» Mariano Cifuentes	»	Adjudicadas	»
4.671	» Alfredo Martín	Loriana (Oviedo)	Pechón, Val de San Vicente.—Mixta (Santander)	»
4.681	» Julio Gallego	Iznatoral (Jaén)	Cazorla.—Unitaria núm. 2 (Jaén)	»
4.687	» José Morillo	»	Adjudicadas	Consorte de la Maestra número 1.687.
4.690	» Vicente Miret	»	Idem	»
4.692	» Manuel Espinosa	»	Idem	»
4.696	» Pedro Galván	Esparragosa (Badajoz)	Castuera.—Auxiliaría núm. 3 (Badajoz)	»
4.701	» Eduardo de Fez	Taracorte (Canarias)	Tous (Valencia)	»
4.703	» Pedro Guinea	»	Adjudicadas	»
4.720	» Vicente Pellicer Gay	Luchente (Valencia)	Benidoleig.—Unitaria (Alicante)	»
4.723	» Lisardo Ruiz	»	Adjudicadas	»
4.724	» José María Molina	»	Idem	»
4.718	» Diego Gutiérrez	Berja (Barcelona)	Chillón (Ciudad Real)	»
4.732	» José Santandreu	»	Adjudicada	»
4.733	» Román García de Fez	Alborea (Albacete)	Requena.—Aldea de Casas del Río (Valencia)	»
4.735	» Ramiro Calavia	»	Adjudicada	»
4.737	» Emilio Ejarque	Mola (Tarragona)	San Vicente de Torelló.—Unitaria (Barcelona)	»
4.744	» Máximo de Nicolás	Valdepeñas (Ciudad Real)	Cervera del Río Alhama, Barrio de Santa Ana (Logroño)	»
4.745	» Simón J. Martínez	»	Adjudicada	»
4.746	» Enrique Baraza	»	Idem	»
4.748	» Daniel Caro	»	Idem	»
4.750	» José María Barrios	Leva (Logroño)	Nava del Rey.—Auxiliaría del primer distrito (Valladolid)	»
4.757	» Jesús Abesón	»	Adjudicada	»
4.762	» Vicente del Río	»	Idem	»
4.764	» Teodoro López Delgado	»	Idem	»
4.766	» José Pascual Galindo	»	Adjudicadas	»
4.774	» Lucas Daniel Villalta	»	Idem	»
4.784	» Terencio Hernández	»	Idem	»
4.786	» Eloy Llanos	Iliazabal (Guipúzcoa)	Villahan de Palenzuela.—Unitaria (Palencia)	»
4.790	» Agustín Jambrina	»	Adjudicada	»
4.792	» Bruno Santo Domingo	»	Idem	»
4.794	» Ezequiel Majado	»	Idem	»
4.795	» Modesto Jaime Feijóo	Cortegada (Orense)	Carraledo, Peroja.—Mixta (Orense)	»
4.796	» Celestino Ruiz	»	Adjudicada	»
4.804	» Francisco Cano	»	Idem	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
4.807	D. Francisco Marco	»	Adjudicada	»
4.811	» José Vaello	»	Adjudicadas	»
4.816	» Vicente Simeón Bou	»	Idem	»
4.819	» Rafael Gálvez	Villanueva (Granada)	Chiclana.—Auxiliaría núm. 2 (Cádiz)	»
4.820	» José María Maimón	Castellolij (Barcelona)	Balsareny.—Unitaria (Barcelona)	»
4.821	» Rafael Gómez	»	Adjudicadas	»
4.823	» Manuel Vílchez	Doña María (Almería)	Sala.—Unitaria núm. 1 (Granada)	»
4.826	» Benito Miras Reche	Benizalón (Almería)	Alcontar (Almería)	»
4.830	» Francisco Caballero	»	Adjudicadas	»
4.842	» Francisco Fernández	»	Idem	»
4.844	» Pedro Antonio Rippoll	Viniaba (Baleares)	Campanet.—Unitaria (Baleares)	»
4.848	» Fernando García	»	Adjudicadas	»
4.854	» Antero García	»	Idem	»
4.862	» Cosme Badía	»	Idem	»
4.863	» Lucilo Regaliza	»	Idem	»
4.866	» Vicente A. Larrea	»	Idem	»
4.867	» Lucio Portillo	»	Idem	»
4.868 bis	» Daniel Boira	»	Idem	»
4.869	» José V. Rodríguez	»	Idem	»
4.870	» Aquilino Llanos	»	Idem	»
4.881	» Godofredo Flores	Cañizar (Guadalajara)	Villasequilla.—Unitaria (Toledo)	»
4.883	» Gabriel Cuenca	»	Adjudicadas	»
4.886	» Sebastián Cea	»	Idem	»
4.887	» Jacinto Palacios	»	Idem	»
4.891	» Antonio Cuenca Martínez	»	Idem	»
4.892	» Joaquín Guardiola	»	Idem	»
4.900	» Nicolás Pérez Abad	Bahillo (Palencia)	Dehesa de Romanos.—Mixta (Palencia)	»
4.901	» Bruno Martínez	»	Adjudicadas	»
4.903	» Juan Manuel Uriarte	Otero (Toledo)	Almorox (Toledo)	»
4.905	» Antonio Grau	»	Adjudicadas	»
4.908	» Carlos Escrivá	»	Idem	»
4.910	» Ciriaco Concustell	»	Idem	»
4.916	» Miguel Donat	»	Idem	»
4.917	» José Baró	»	Idem	»
4.921	» Víctor Anhelo	»	Idem	»
4.922	» Mariano Galicia	»	Idem	»
4.923	» Benito Alarcón	»	Idem	»
4.924	» Ricardo Capdevila	»	Idem	»
4.926	» Alejandro Iglesias	»	Idem	»
4.928	» Domingo Gómez	Velilla de Pedraza (Segovia)	Muñoberos.—Unitaria (Segovia)	»
4.933	» Cicilio Toral	»	Adjudicadas	»
4.935	» Lucas González	»	Idem	»
4.936	» Federico Muñoz	El Vellón (Madrid)	Talamanca (Madrid)	»
4.938	» José Mulet	»	Adjudicadas	»
4.942	» Perfecto Salvador Fernández	»	Idem	»
4.943	» Alvaro Fernández	Saltervás (Valladolid)	Becilla de Valderaduey (Valladolid)	»
4.947	» Aurelio Corrales	»	Adjudicadas	»
4.951	» Teódulo Zan	Canillas (Valladolid)	Castrodeza.—Unitaria (Valladolid)	»
4.955	» Juan Isaías Moreno	Barcial de la Loma	Villayón, casco (Oviedo)	»
4.959	» Plácido Cebrián	»	Adjudicadas	»
4.965	» Antonio Giner	»	Idem	»
4.968	» Antonio Pardo	Morasverdes (Salamanca)	Veguillas.—Unitaria (Salamanca)	»
4.969	» Manuel Señoráns	»	Adjudicadas	»
4.982	» Santos de Lope	Lastres (Oviedo)	Peñaflor de Hornilla.—Unitaria (Valladolid)	»
4.983	» Filomeno Gonzalo Revuelta	»	Adjudicadas	»
4.987	» Emiliano Serrano	»	Idem	»
4.988	» Wenceslao García	Galinduste (Salamanca)	Peñaballera, Béjar (Salamanca)	»
4.991	» Benjamín Santos Borrego	Garrobillas (Cáceres)	Madrigal de las Torres.—Unitaria núm. 1 (Avila)	Consorte de la Maestra número 8.634.
4.992	» Santiago Laso	Aldeavieja (Salamanca)	Belmonte de Tajo (Madrid)	»
4.993	» Antonio Aubert	»	Adjudicada	»

Año X — Martes 17 de Junio de 1919 — Núm. 48

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

HABILITACIONES.—*Disponiendo se devuelva a D. Raimundo Cruz Cuerva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido de Lillo (Toledo).*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Declarando de mérito en la carrera de su autor la obra titulada* Varia, *original de D. Pedro Urbano González.*

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Autorizando a la Diputación provincial de Barcelona para fundar dos Laboratorios de Psicología experimental y Pedagogía.*

ALUMNOS.—*Accediendo a lo solicitado por D. Ramón Pérez de Roda.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Accediendo a lo solicitado por D. Luis Pérez Lila.*
Concediendo conmutación de asignaturas a los interesados que se mencionan.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Concediendo la permuta solicitada por D. José Benit z Galán y D. Luis Ballesteros y Marín-Baldo.*
Concediendo un mes de licencia a D. Andrés Pineda Zurita.

Dirección general de primera enseñanza.

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Concediendo a D. José María Benaiges un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido.*

JUBILACIONES.—*Concediéndolas a D. Gregorio Rodríguez y D. Marcelino Lluch.*

SUSTITUCIONES.—*Declarando sustituídos, por imposibilidad física, a los interesados que se citan.*

LICENCIAS.—*Concediéndolas a los interesados que se mencionan.*

EXCEDENCIAS.—*Concediéndosela a D.ª Felicidad Tejerina Caballero.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se manifieste a D. Abel Yébenes Monescillo la alta estimación y la profunda gratitud a que se ha hecho acreedor por su donativo al Museo Arqueológico Nacional.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Autorizando a D. Eufrasio Alcázar para que pueda tomar posesión de su cargo de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Cádiz en el de San Isidro de esta Corte.*
Anunciando a concurso de traslado las plazas de Profesores numerarios de la asignatura de Dibujo, vacantes en los Institutos de Soria y Murcia, respectivamente.
Idem haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones, anunciadas en turno de Auxiliares, para la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Gerona.
Idem para su provisión por concurso la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto de Baeza.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Resolviendo en la forma que se expresa la instancia de doña Trinidad Vives.*
Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo de la de Maestros de Salamanca.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo la solicitud del Maestro D. José García Pérez sobre inclusión en las listas formadas recientemente por las Secciones administrativas para obtener Escuelas en propiedad.*
Accediendo a lo solicitado por D.ª Josefa Torcal.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela a D. Antonio Casado y D. Gerardo Ramos.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando la reclamación hecha por el Inspector de la segunda zona de la provincia de Lugo.*
Disponiendo se publique en este BOLETÍN OFICIAL *la propuesta provisional del concurso de traslado (Maestros).*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Habilitaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Raimundo Cruz García Cuerva, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Lillo (Toledo), en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo, ejercido desde 1.º de Mayo de 1914 hasta 30 de Junio de 1917;

Resultando que según copia autorizada de un resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, Tesorería central, con los números 232.830 de entrada y 87.485 de registro, el señor García Cuerva entregó en depósito y a disposición de este Ministerio para responder de su gestión, un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 importante 500 pesetas nominales, fianza que sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo que no aparece expediente ni reclamación que impida la devolución de la expresada fianza;

Resultando de las manifestaciones hechas por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, que en aquella

oficina no existe antecedente alguno en contra de la gestión del Sr. García Cuerva;

Resultando, según informe emitido por el Tribunal de Cuentas del Reino, que todos los justificantes de la gestión de este Habilitado se hallan fallados absolutoriamente sin que, fuera del juicio de los mismos, le resulte cargo alguno al referido funcionario;

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere la copia del resguardo ya citado fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. García Cuerva y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados de modo que, cuando éstas no existan, no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso en el que tanto la Sección administrativa de primera enseñanza como la Ordenación de pagos y el Tribunal de Cuentas afirman expresamente que D. Raimundo Cruz García Cuerva no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó en un título de la Deuda perpetua al 4 por 100, por valor de 500 pesetas nominales, para responder de su gestión en el partido judicial de Lillo, según consta en la copia del resguardo expedido por la Tesorería central con los números 232.839 de entrada y 87.485 de registro, toda vez que las cuentas de este Habilitado están completamente solventadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REAL ORDEN

Pasada a informe del Consejo de Instrucción pública la obra titulada *Varia* de D. Pedro Urbano González de la Calle, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«La Real Academia Española, en su extenso y notable informe acerca del libro titulado *Varia* de D. Pedro Urbano González de la Calle, dice, en conclusión, lo siguiente:

»En resumen: el libro titulado *Varia* merece todo género de encomios; es hijo de un espíritu noblemente desinteresado y severamente disciplinado en sus estudios, orientado certeramente y guiado siempre en las investigaciones científicas por el amor a la verdad. Es, además, un aldabonazo fuerte y oportuno con que se intenta despertar a nuestra juventud, alientos y energías para renovar la excelsa labor que en tiempos más felices, ya pasados, realizó el pensamiento español en las Ciencias, en las Letras y en las Artes, y, con ello, dicho se está que su autor ha prestado a nuestra cultura actual servicio digno de su mayor estima, y que debe tenérsele, por tanto, muy en cuenta para los adelantos de su carrera.

»El libro *Varia* se compone de seis estudios:

»1.º Introducción al estudio de la fonética latina.

»2.º Causas teleológicas del acento.

»3.º Contribución al concepto de la Estidistica latina.

»4.º Datos para el estudio del poema *Actno.*

»5.º Latín y Romance.

»6.º Sobre la técnica de la traducción de autores clásicos.

»El autor revela en su obra condiciones de cultura intensa en el campo de estudios a que se consagra, al par que condiciones nada comunes de investigador. Con su publicación ha prestado, como dice la Real Academia, un importante servicio a nuestras letras.

»Por lo tanto, esta Comisión es de opinión que la obra *Varia* del Sr. D. Pedro Urbano González de la Calle debe considerarse como de mérito en la carrera de su autor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con devolución de la obra del Catedrático D. Pedro Urbano González de la Calle. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado en este Ministerio a instancia de la Diputación provincial de Barcelona solicitando autorización para fundar dos Laboratorios, de Psicología experimental y Pedagogía;

Considerando que con arreglo al art. 12 del Real decreto de 21 de Octubre de 1868 las Diputaciones provinciales podrán fundar y sostener Establecimientos de enseñanza siempre que lo lleven a cabo con fondos provinciales, autorización confirmada en el de 14 de Enero de 1869, no oponiéndose, según el artículo 3.º, esta facultad a la obligación de sostener las Escuelas y enseñanzas que disponga la ley general de Instrucción pública;

Considerando que tampoco la ley provincial se opone a ello, pues sólo obliga a las Diputaciones a que los Establecimientos por ella creados se acomoden a lo que disponga la ley de Instrucción pública, que exige la aprobación superior para establecerlos;

Considerando que según el art. 2.º del Estatuto de la Mancomunidad catalana, aprobado por Real decreto de 26 de Marzo de 1914, serán de la competencia de ella todos los servicios y funciones que la legislación vigente atribuye a las Diputaciones provinciales;

Considerando que las conclusiones aprobadas por la Diputación provincial respecto de la fundación de dos Laboratorios, de Psicología experimental y Pedagogía, y el establecimiento de un Seminario de las respectivas disciplinas entran de lleno en las facultades concedidas por las leyes y disposiciones que quedan reseñadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar a la Diputación provincial de Barcelona para la fundación de los Laboratorios que pretende, sometiéndose en su funcionamiento a lo que las leyes vigentes determinan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE BARCELONA.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instado por D. Ramón Pérez de Roda, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ramón Pérez de Roda solicita validez académica para la carrera de Ciencias de las asignaturas de Análisis matemático (primer curso) y Geometría métrica, Análisis matemático (segundo curso) y Geometría analítica, que aprobó sin efectos

académicos en los cursos de 1904 a 1905 y 1905 a 1906, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

»El Decano de esta Facultad informa favorablemente fundándose en que el interesado, en la fecha en que practicó sus exámenes, se hallaba en posesión del título de Bachiller en que aprobó las mencionadas asignaturas con efectos académicos para la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, guardando el orden de prelación reglamentario, y en que el Real decreto de 20 de Julio de 1918 no es aplicable a este caso, toda vez que el Sr. Pérez de Roda cumplió las condiciones expresadas y pudo cursar sus estudios, por consiguiente, en la Facultad, con todos los efectos académicos.

»El Rectorado hace suyo este dictamen, y el Ministerio acordó que se oyese a esta Comisión permanente.

»Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en el informe citado del Decano de la Facultad de Ciencias de Madrid y la conformidad del Rectorado,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Pérez Lila, Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, encargado transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo lineal, por cuyo servicio percibe los dos tercios del sueldo de 3.000 pesetas con que estaba dotada dicha plaza, en solicitud de que se le asignen los dos tercios de 4.000, que es la dotación actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir de esta fecha el Sr. Pérez Lila perciba por el desempeño transitorio de la Cátedra que reglamentariamente tiene a su cargo la cantidad asignada con arreglo a la nueva dotación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimieoto y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Antonio Beneytez Quesada, en la que solicita validez para el Peritaje químico de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Beneytez Quesada solicita validez para el Peritaje químico de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»De conformidad con los informes del Director y Claustro de Profesores de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú y del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don Antonio Beneytez Quesada, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Trigonometría; Física general y Química general, por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Pedro Ayesterán y Ayesterán, en la que solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pedro Ayesterán y Ayesterán solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los Estudios del Bachillerato.

»De conformidad con lo informado por la Dirección de la Escuela Industrial de Santander y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende pueden ser conmutadas a D. Pedro Ayesterán Ayesteran, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y Naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primer curso); Física general y Química general, por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE SANTANDER.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, restablecido por el de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios D. José Benítez Galán y D. Luis Ballesteros y Marín-Baldo, y resolver, en su consecuencia, que pasen a desempeñar, el primero, la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, y el segundo, iguales asignaturas en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, con el mismo sueldo anual que actualmente perciben por el número que cada uno de ellos ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Sevilla y Directores de las Escuelas Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona y Profesional de Comercio de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Andrés Pineda Zurita, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Otros Centros de cultura.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Benaiges y Pujol, Profesor numerario de Piano y Órgano del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 18 de Mayo de 1919, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500, y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Gregorio Rodríguez López, Maestro de Lupiana (Guadalajara), núm. 7.310 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Marcelino Lluch y Mogás, Maestro de Barcelona, núm. 736 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D. Joaquín Peig Beltrán, Maestro de Cox (Alicante), núm. 1.828 del Escalafón, en solicitud de ser declarado sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Joaquín Puig Beltrán, Maestro de Cox (Alicante);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla incapacitado físicamente para el ejercicio de su profesión por padecer neurastenia;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente. así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cuarenta y cinco años de edad y cuenta veintisiete años, siete meses y diez y ocho días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de Cox (Alicante), D. Joaquín Puig Beltrán, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

En el expediente incoado por D.ª Carmen Abal Meira, Maestra de Cequelinos (Pontevedra), núm. 8.254 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Carmen Abal Meira, Maestra de Cequelinos (Pontevedra);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer manía depresiva;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y un años de edad y cuenta diez años, un mes y tres días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicita-

da la Maestra de Cequelinos (Pontevedra), D.ª Carmen Abal Meira, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Licencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Marcos Esteban Cañas Frías, Maestro de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), núm. 3.393 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julto de 1878 y 113 del Estatuto general del Magistorio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Celso Núñez Iglesias, Maestro de Chas (Orense), núm. 5.431 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Antonio Torres Veiga, Maestro de Quintá (Lugo), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Petra Díaz Masa y Fernández, Maestra de Torralba de Oropesa (Toledo), núm. 5.636 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Jesús Invernón, Maestra de Linares (Jaén), núm. 4.503 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencía para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Marciana Perea Moreno, Maestra de Málaga, núm. 8.116 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Justina Sugasti, Maestra de Bargota (Navarra), núm. 7.419 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Rello del Amo, Maestra de Algora (Guadalajara), número 9.205 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Purificación Lorenzo Rodríguez, Maestra de Boullosa (Orense), cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g,) ha tonido a bien conceder a D.ª María de los Dolores Rodríguez Fonseca, Maestra de Villares de Yeltes (Salamanca), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Virginia Sanz Alonso, Maestra de Pesga (Cáceres), núm. 7.284 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Roig Pomés, Maestra de Lebrija (Sevilla), núm. 8.977 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la lev de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto gsneral del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Margarita Salazar, Maestra de Teulada (Alicante), núm. 612 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Encarnación Rodríguez Salvador, Maestra de Sevilla, núm. 826 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919 —*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Excedencias.

REAL ORDEN

En el expediente de excedencia de D.ª Felicidad Tejerina y Caballero, Maestra que fué de Ocón de Villafranca (Burgos), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Felicidad Tejerina y Caballero, Maestra que fué de Ocón de Villafranca (Burgos), hoy en situación de excedencia voluntaria por un año, solicita le sea concedida la excedencia ilimitada por haber obtenido por oposición una plaza de Maestra de sección de las Escuelas municipales de Madrid.

»El Negociado del Ministerio propone se acceda a lo solicitado por la Sra. Tejerina, y la Sección es de igual parecer, pero oyéndose el dictamen de este Consejo.

»Considerando que esta petición se halla comprendida en las prescripciones del art. 121 del Estatuto vigente,

»Esta Comisión opina procede acceder a lo pedido por doña Felicidad Tejerina y Caballero, concediéndole la excedencia ilimitada que solicita, una vez que acredite ante el Ministerio lo que manifiesta en su instancia, a la que no se acompaña documento alguno justificativo de su actual situación en la enseñanza primaria.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), habiéndose cumplido con lo propuesto en el mismo, ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, conceder a la referida interesada la excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de 19 del corriente, en la que el Director del Museo Arqueológico Nacional da cuenta del valioso donativo hecho a dicha dependencia por D. Abel Yébenes Monescillo, consistente en dos objetos prehistóricos de piedra pulimentada a modo de lanzas, de formas y dimensiones que autorizan a considerarlos como únicos en la industria neolítica y hallados en el cerro de Mataquintos (Ciudad Real),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste a D. Abel Yébenes Monescillo la alta estimación y la profunda gratitud a que se ha hecho acreedor por su desprendimiento, que revela el más loable celo por la cultura nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eufrasio Alcázar Anguita, Profesor de Caligrafía del Instituto general

y técnico de Cádiz, nombrado en virtud de concurso previo de traslado por Real orden de 10 de Mayo último,

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar a dicho Profesor para que pueda tomar posesión de su nuevo cargo en ese Instituto de su digna dirección.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SAN ISIDRO.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñando igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 11.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Murcia la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 11.)

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, para la provisión de la plaza de Dibujo del Instituto general y técnico de Gerona,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes: D. Jaime Guzmán Domingo y D. Amado Camós Blanch.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria referida quedan excluídos los siguientes aspirantes: D. Juan Rodríguez de Dios, D. Manuel Sirver Abadal, D. José Ordóñez Valdés; D. Joaquín Fernández Estringana y D. Julio Falcos y Falces.

3.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta*, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1918.

Madrid 9 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 11.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio, se anuncia para su provisión, por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto general y técnico de Baeza, retribuída con 2.000 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todos aquellos que estén incluídos en la relación nominal del Profesorado de Religión, publicada en dicho periódico oficial, correspondiente al día 21 de Abril de 1917, siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieren aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de 1916. A la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 11.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Trinidad Vives Llorca, Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Almería, reclamando haberes que le corresponden desde la fecha en que cesó en igual cargo en la Escuela Normal de Maestras de Teruel;

Resultando que en virtud de concurso de traslado la interesada fué nombrada para el cargo que actualmente desempeña, cesando en la Escuela de Teruel con fecha 2 del pasado mes de Abril, y posesionándose en la de Almería el 8 de Mayo, o sea dentro del plazo reglamentario;

Considerando que por orden de esta Dirección general de 13 de Junio de 1917 se dispuso que para lo sucesivo, siempre que un Profesor de Escuelas Normales sea trasladado de un Establecimiento a otro, se entienda que cesa en el primero tan pronto como en él se tenga noticia oficial del nuevo destino mediante la inserción de la orden en el BOLETÍN OFICIAL, siendo alta en el que va destinado cuando en el mismo se presente a posesionarse, y que la diferencia del sueldo durante los días transcurridos entre dicho cese y alta, dentro del plazo posesorio reglamentario de cuarenta y cinco días, se le acredite mediante nómina especial en el nuevo Centro a que va destinado,

Esta Dirección general ha acordado que a la Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Almería doña Trinidad Vives Llorca se le acredíten en dicha Escuela, y en la forma indicada, sus haberes correspondientes a los días comprendidos entre el 2 de Abril y el 8 de Mayo, debiendo en su consecuencia la Auxiliar D.ª Carmen de Castro reintegrar la parte de haberes correspondientes a esos días, que hubiere percibido con cargo al sueldo de entrada de la referida plaza de Profesora de Pedagogía de la Escuela de Almería.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

ANUNCIO

Por fallecimiento del titular que la desempeñaba ha quedado vacante la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918,

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión de la referida vacante, por término de veinte días naturales, en el turno de concurso de traslado, entre Profesores y Profesoras de la misma especialidad de Dibujo que desempeñen plazas en otras Escuelas Normales, concurso que se ajustará en su resolución a las siguientes bases:

1.ª Será circunstancia de preferencia entre los concurrentes el haber ingresado en el Profesorado de Dibujo de Escuelas Normales mediante oposición.

2.ª Entre los que ostenten dicho mérito, tendrán derecho preferente los que hubieren ingresado mediante oposiciones más antiguas.

3.ª Entre los aspirantes que pertenezcan a la misma promoción en virtud de las mismas oposiciones, será preferido el que hubiere obtenido número más alto en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.ª Los aspirantes deberán elevar sus instancias a esta Dirección general dentro del plazo indicado de veinte días, acompañadas de sus hojas de servicios, que remitirán por conducto de las Direcciones de las Escuelas donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Vista la solicitud del Maestro D. José García Pérez sobre inclusión en las listas formadas recientemente por las Secciones administrativas para obtener Escuelas en propiedad, en virtud del Real decreto de 13 de Febrero y Real orden del 26 del mismo mes del año actual, en súplica de que se ordene a las Secciones de primera enseñanza de Valladolid, Palencia, Santander, Zamora y Toledo que le incluyan en el grupo *A*, formado por dichas Secciones, y en el lugar que le corresponda;

Teniendo en cuenta que el interesado acredita documentalmente que le fué imposible solicitar desde la Habana, dentro del plazo reglamentario, y que desembarcó en España ya terminado dicho plazo,

Esta Dirección general ha resuelto que las Secciones administrativas de primera enseñanza de Valladolid, Palencia, Santander, Zamora y Toledo le incluyan en el grupo y lugar correspondiente, sin perjuicio, en todo caso, de los que ya estén nombrados a los fines del Real decreto de 13 de Febrero último y de la Real orden de 26 del propio mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 11.)

Vista la instancia que suscribe D.ª Josefa Torcal Rodrigo, actual Maestra de la Escuela Nacional de Navascués (Navarra), número 10.784 del Escalafón del Magisterio, solicitando se le abonen las diferencias de sueldo de 1.000 a 1.500 pesetas que le corresponden desde 1.º de Septiembre hasta 6 de Diciembre de 1918;

Teniendo en cuenta que la reclamante al publicarse el Real decreto de 19 de Octubre último estaba desempeñando en propiedad la Escuela Nacional de Ayerbe de Brato (Huesca), en la que cesó en 6 de Diciembre, por haber sido nombrada por concurso de traslado para la que hoy sirve, y que con arreglo a las Reales órdenes de 5 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1918 y orden de 10 de Diciembre del propio año le correspondió el ascenso al sueldo de 1.500 pesetas, sin que por las Secciones administrativas de Huesca y Navarra se le acreditaran las diferencias de sueldo que le pertenecían desde 1.º de Septiembre hasta el 6 de Diciembre de 1918, en que pasó a la provincia de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, ordenar a la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, que por el Habilitado correspondiente se proceda a formalizar nómina especial acreditando a D.ª Josefa Torcal Rodrigo, desde 1.º de Septiembre de 1918 hasta el 6 de Diciembre del mismo año, como Maestra de Ayerbe de Brato, la diferencia entre el sueldo de 1.000 pesetas que percibió y el de 1.500 que le corresponde, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA Y NAVARRA.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Casado García solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para estudiar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de esta villa y Corte,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Casado, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para estudiar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gerardo Ramos y Agenjo solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para estudiar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de esta villa y Corte,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Ramos, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para estudiar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Vista la reclamación formulada a instancia del Inspector de la segunda zona de esa provincia respecto a la anulación del nombramiento hecho por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo a favor de D. Manuel López Quiñoá, Maestro de la Escuela Nacional de Begonte, nombrado por concursillo para la Escuela de Baamonde del mismo Municipio;

Teniendo en cuenta que dicha reclamación no se ha presentado en forma y tiempo oportuno ante este Centro y que el expresado Maestro ha pasado por concurso de traslado a otra Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que se publique en un solo número del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio la propuesta provisional de Maestros, corregidas las erratas y errores de copia de la ya publicada en la *Gaceta*, debiendo atenerse los interesados a lo que se inserte en el BOLETÍN, y procediendo que formulen sus reclamaciones en el término de quince días con los requisitos prescritos en los artículos 82 y 83 del del propio Estatuto. *(Véanse pliegos adjuntos.)*

Madrid 17 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

4.996	» Francisco Barba	Becinos (Salamanca)	Fuente de San Esteban, Ciudad Rodrigo.—Sección graduada (Salamanca)	»
4.997	» Nicolás Cuñado	Forna (Vizcaya)	Santa Cecilia.—Mixta (Burgos)	»
5.000	» Buenaventura Merino	»	Adjudicada	»
5.004	» Manuel F. de San Francisco	»	Idem	»
5.009	» Francisco de Prada	»	Idem	»
5.011	» Francisco Martín Martín	»	Idem	»
5.014	» Alfredo Gimeno	Benaoján (Málaga)	Colmenar.—Unitaria núm. 2 (Málaga)	»
5.049	» Gabriel Pérez	»	Adjudicada	»
5.067	» Manuel Morillas	Mira (Cuenca)	Barajas de Melo (Cuenca)	»
5.068	» Luis Cereijo	»	Adjudicada	»
5.092	» Pedro Alcántara	»	Idem	»
5.096	» Antonio Ticó	Estañol (Gerona)	Montagut (Gerona)	»
5.120	» Lorenzo Pujol	»	Adjudicada	»
5.207	» Salvador Puig	Cortes de Pallas (Valencia)	Cirat.—Unitaria (Castellón)	»
5.228	» Ramón Costa	»	Adjudicadas	»
5.235	» León García	»	Idem	»
5.256	» Emilio Ricar	»	Idem	»
5.280	» Quintín Calvo	»	Idem	»
5.314	» Leopoldo Sánchez	Barruecopardo (Salamanca)	Loja.—Sección 2.ª de la segunda graduada (Granada)	»
5.321	» Juan Ocaña	»	Adjudicadas	»
5.327	» Serafín Torres	Colomera (Granada)	Purchena (Almería)	Consorte de la Maestra número 3.662.
5.328	» Gabriel Matías	»	Adjudicada	»
5.329	» Cándido Gordón	»	Adjudicadas	»
5.337	» Antonio Vargas	»	Idem	»
5.348	» Segismundo de Godos	Villafañe (León)	Gordaliza del Pino.—Unitaria (León)	»
5.349	» Jesús Peláez	»	Adjudicadas	»
5.352	» José Palacios	Puertas de Cabrales (Oviedo)	San Cristóbal de Entreviñas.—Unitaria (Zamora)	»
5.354	» Manuel Blanco	»	Adjudicadas	»
5.358	» Angel Espejo	Villalgordo (Jaén)	Los Villares.—Auxiliaría (Jaén)	»
5.359	» Jerónimo González	»	Adjudicadas	»
5.363	» Juan Jesús Díaz	»	Idem	»
5.365	» Guillermo Llera	Barcarrota (Badajoz)	Torre de Miguel Semero (Badajoz)	»
5.366	» Manuel Manzano	Fondón (Almería)	Servilán (Granada)	»
5.367	» Valeriano Delgado	»	Adjudicadas	»
5.374	» José González	»	Idem	»
5.382	» Juan N. Ruiz	Montoro (Córdoba)	Cartalla.—Auxiliaría, segundo distrito (Huelva)	»
5.384	» Arturo Francisco Lorido	»	Adjudicadas	»
5.390	» Eladio Rubio	»	Idem	»
5.393	» Julián Díaz	Toreno (León)	Cigales.—Sección graduada (Valladolid)	»
5.396	» Joaquín García	»	Adjudicadas	»
5.399	» Julio Marcos	»	Idem	»
5.402	» Francisco Carrillo	El Viso (Córdoba)	El Carpio.—Unitaria núm. 2 (Córdoba)	»
5.404	» Antonio Esteban	»	Adjudicadas	»
5.405	» Manuel Martínez	Millán (León)	Viagangos.—Mixta (León)	»
5.406	» José Trapiello	Casa Sola (León)	Villalvoñe y Solanilla (León)	»
5.409	» Codino González	»	Adjudicadas	»
5.411	» Recaredo Fidalgo	»	Idem	»
5.413	» César Rodríguez	»	Adjudicada	»
5.414	» José Antonio Núñez	Cecebre (La Coruña)	Samajunde-Redondela (Pontevedra)	»
5.415	» Domingo Argüelles	»	Adjudicada	»
5.416	» Jesús Eugenio Pérez	Alveos (Pontevedra)	Morventán en Albo (Pontevedra)	»
5.423	» Gerardo Posé	»	Adjudicada	»
5.425	» Manuel López Fernández	Piedrafita (Lugo)	Antas de Ulla (Lugo)	»
5.431	» Celso Núñez	Chás (Orense)	Lago-Maside (Orense)	»
5.440	» Tomás Franco	»	Adjudicada	»
5.443	» José López	»	Adjudicadas	»
5.444	» Francisco Muñoz	»	Idem	»
5.455	» Angel Domingo	»	Idem	»
5.463	» Rafael Barbeito	»	Idem	»
5.465	» José María Sanz Trallero	»	Idem	»
5.472	» Manuel Rodríguez	»	Idem	»
5.480	» Esteban del Estal	»	Idem	»
5.492	» Servando Crespo	»	Idem	»
5.498	» Saturnino Hernández	Cornudella (Tarragona)	Olvan (Barcelona)	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
5.500	D. Juan Mil	»	Adjudicadas	»
5.503	» Antonio Monclús	»	Idem	»
5.505	» Ricardo Fadurdo	»	Idem	»
5.513	» Mariano Moreno	»	Idem	»
5.516	» Joaquín Lloret	»	Idem	»
5.517	» Pedro A. Llevaria	»	Idem	»
5.521	» José Martorell	»	Idem	»
5.522	» José Taberna	»	Idem	»
5.523	» Baldomero Balot	La Morera (Tarragona)	Maspujols (Tarragona)	»
5.530	» Antonio Maiyo	»	Adjudicada	»
5.535	» Angel Ortega	Finestrat (Alicante)	Sellent (Valencia)	»
5.536	» Jerónimo Reñascó	Casasnuevas (Murcia)	Algar.—Unitaria.—Cartagena (Murcia)	»
5.538	» Vicente Calvo	»	Adjudicada	»
5.539	» Vicente Sivera	»	Idem	»
5.540	» Jaime Mora	»	Idem	»
5.541	» Evelio Valerio	»	Idem	»
5.542	» Baltasar Sús Navarro	»	Idem	»
5.545	» Manuel Aguilar	»	Idem	»
5.546	» Gregorio García	Villamayor de Santiago	Seseña (Toledo)	»
5.547	» Román Honduvilla	Huelves (Cuenca)	Cuevas de Velasco.—Mixta (Cuenca)	»
5.551	» Antonio Burgos	Rascafría (Madrid)	Tavanera la Luenga.—Mixta (Segovia)	»
5.552	» Juan Monje	»	Adjudicada	»
5.554	» Miguel de la Casa	Pedro Muñoz (Ciudad Real)	Puebla de don Fadrique.—Unitaria núm. 2 (Granada)	»
5.555	» Petronilo García	»	Adjudicadas	»
5.558	» Julio Fuster	Calatrava (Ciudad Real)	Pozaldez.—Auxiliaría (Valladolid)	Consorte de la Maestra número 5.568.
5.561	» Manuel González	»	Adjudicadas	»
5.565	» Baldomero Polo	»	Idem	»
5.566	» Mariano Izquierdo	»	Idem	»
5.567	» Marcelino José Lázaro	»	Idem	»
5.575	» Román López	»	Idem	»
5.581	» Eduardo Guillero	»	Idem	»
5.582	» Salvador Villegas	»	Idem	»
5.584	» Abraham Martín	»	Idem	»
5.587-1	» Francisco Molina	Higuera de Arjo (Jaén)	La Guardia (Jaén)	Mejorado de puesto. Real orden 16 Diciembre.
5.587-2	» Angel Navas	Santa Clara (Zamora)	Cejuelo del Barro Ledesma (Salamanca)	Real orden 16 Diciembre.
5.587-3	» Camilo Domingo	»	Adjudicadas	Idem.
5.587-4	» Ceséreo Alvarez	»	Idem	Idem.
5.587-5	» Faustino Lavería	Almonacid (Zaragoza)	Ibdes (Zaragoza)	Idem.
5.587-6	» Juan Bautista Meneses	Rubí de Bracamonte (Valladolid)	Fuente el Olmo de Iscar.—Mixta (Segovia)	Idem.
5.587-7	» Antonio García Ruiz	»	Adjudicadas	Idem.
5.587-8	» José María Romero	Chinchilla (Albacete)	San Pedro de Ceque.—Unitaria (Zamora)	Idem.
5.587-9	» Angel Entisne	Fuente de San Esteban	El Cubo de don Sancho. —Vitigudino (Salamanca)	Idem.
5.595	» Baltasar Otero	»	Adjudicadas	»
5.599	» Eusebio López	»	Idem	»
5.614	» Alejandro Martín	»	Idem	»
5.620	» José Torres Fernández	»	Idem	»
5.623	» Onofre Naves Pont	»	Idem	»
5.625	» Francisco de P. Aragón	Chiclana de la Frontera (Cádiz)	Pilas.—Auxiliaría desdoblada (Sevilla)	»
5.626	» Juan Cruz Puerta	Alcohaiyate (Cuenca)	Olmedo de la Cuesta (Cuenca)	»
5.630	» Cándido Solves	»	Adjudicadas	»
5.632	» Ambrosio Torija	»	Idem	»
5.633	» Victoriano García	Cabañas (Zamora)	San Miguel de la Ribera.—Unitaria (Zamora)	»
5.634	» Francisco Malabo	Benaoján (Málaga)	San Roque.—General Lacy, núm. 2 (Cádiz)	»
5.639	» Mariano Molina	»	Adjudicadas	»
5.644	» Hermenegildo Acuña	»	Idem	»
5.649	» Francisco Almazán	»	Idem	»
5.653	» Emilio Díez	»	Idem	»
5.658	» Armengol Domingo	Reixana (Lérida)	Agramún.—Unitaria (Lérida)	»
5.665	» José Antón	»	Adjudicadas	»
5.673	» *Julián Vencedor*	»	Adjudicada	»
5.674	» Juan Sánchez Vaguero	Becedillas (Avila)	Malpartida de Corneja (Avila)	»
5.675	» Simón Antón	»	Adjudicada	»
5.685	» Dionisio Campo	Caños (Logroño)	Mondragón (Guipúzcoa)	»
5.687	» Nivando Royo	»	Adjudicada	»
5.689	» Francisco Aranda	Las Lomas (Cuenca)	Fuentes (Cuenca)	»
5.692	» Manuel Serra	Santa Engracia (Lérida)	Vilamitjana (Lérida)	»
5.695	» Hilario Cabrero	»	Adjudicada	»
5.696	» Ezequiel Simó	»	Adjudicadas	»
5.699	» Prudencio García	»	Idem	»
5.711	» Federico Pérez	»	Idem	»
5.714	» Hilarión Martínez	»	Idem	»
5.722	» Alejo Ibares	»	Idem	»
5.729	» Severiano Sanz	»	Idem	»
5.730	» Félix Martín	»	Idem	»
5.735	» Primitivo Garrido	»	Idem	»
5.737	» Pedro Simón Ibáñez	»	Idem	»
5.738	» Francisco Eduvigis Ibáñez	»	Idem	»
5.740	» Marino Bermejo	Candeau (Pontevedra)	Cañizal—Unitaria (Zamora)	»
5.742	» José M. Fuensalida	»	Adjudicadas	»
5.748	» Antonio M. Calvo	Gajates (Salamanca)	Villamayor de los Escuderos.—Unitaria (Zamora)	»
5.750	» Joaquín Sánchez	Quintana (Zamora)	Carballino de Sayago (Zamora)	»
5.755	» Tomás Bravo	»	Adjudicadas	»
5.765	» Marcos Gasanz	»	Idem	»
5.767	» Federico Aloy	»	Idem	»
5.769	» Luis Blanco	»	Idem	»
5.778	» Bernardino Tejero	»	Idem	»
5.779	» Miguel Cornet	»	Idem	»
5.785	» José García Varela	»	Idem	»
5.787	» Emilio Fernández	»	Idem	»
5.794	» Tomás Gil	»	Idem	»
5.796	» Pascual Linares	»	Idem	»
5.797	» Antonio Balcarce	»	Idem	»
5.801	» Antonio A. Rubio	»	Idem	»
5.803	» Alfredo M. Domínguez	Losacio (Zamora)	Carbajales de Alba (Zamora)	»
5.807	» Eloy Sanz	»	Adjudicadas	»
5.808	» Enrique Casaus	Cortes de Aragón (Teruel)	Chiprana (Zaragoza)	»
5.809	» Casimiro Hernández	»	Adjudicadas	»
5.810	» Julio Saldaña	Llerena (Badajoz)	Llerena.—Desdoblada núm. 2 (Badajoz)	»
5.812	» José Barril	San Ciprián de Viñas (Orense)	Ganade-Ginzo (Orense)	»
5.814	» Juan Muñoz	»	Adjudicadas	»
5.816	» Juan Fuster	»	Idem	»
5.819	» Antonio Arias	»	Idem	»
5.824	» León Gómez	»	Idem	»
5.831	» Rafael Gil	Pueyo Santa Cruz (Huesca)	Azlor.—Unitaria (Huesca)	»
5.836	» Jesús del Palacio	»	Adjudicadas	»
5.842	» Cipriano Carnero	»	Idem	»
5.847	» Antonio Cano	»	Idem	»
5.851	» José Lloret	»	Idem	»
5.861	» Antonio Peiro	»	Idem	»
5.866	» Andrés Sánchez	»	Idem	»
5.869	» José Roigé	»	Idem	»
5.874	» Francisco Sivera	»	Idem	»
5.885	» Ambrosio Atienza	Belaunza (Guipúzcoa)	Zaldivia (Guipúzcoa)	»
5.886	» Pablo Sanz Soria	»	Adjudicadas	»
5.889	» Gervasio A. Escobar	Gargantilla (Cáceres)	Miravel (Cáceres)	»
5.896	» Augusto Colina	»	Adjudicada	Consorte de la Maestra número 9.993.
5.897	» Hilario Jesús Gandía	Pesquera (Cuenca)	Campillo de Alto Buey (Cuenca)	»
5.902	» Mauricio Vicente Jimeno	Jucillos (Toledo)	Navahucillos.—Unitaria (Toledo)	»
5.903	» Emilio de Lera	Fábilas (León)	San Miguel del Valle (Zamora)	»
5.907	» Juan Durán	»	Adjudicada	»
5.910	» Miguel Bueno	»	Adjudicadas	»
5.924	» Sebastián Serrano	Zarza la Mayor (Cáceres)	Torrejoncillo.—Unitaria núm. 2 (Cáceres)	»
5.925	» Domingo Bermejo	»	Adjudicadas	»
5.932	» Maximino Sabaté	Tramacastilla (Teruel)	San Agustín.—Unitaria (Teruel)	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
5.940	D. Tomás Ruiz	»	Adjudicadas	»
5.945	» Rodrigo Terrón	Navas de Buitrago (Madrid)	Valdilecha (Madrid)	»
5.950	» Segundo Piquero	San Juan de Nieva (Oviedo)	Casillas.—Unitaria núm. 1 (Avila)	»
5.951	» Antonio Ujena	Ulea (Murcia)	Barqueros (Murcia)	»
5.961	» Guillermo Martín	»	Adjudicadas	»
5.963	» Miguel López Hernández	»	Idem	»
5.967	» Dámaso León	»	Idem	»
5.968	» Salvador Suñé	Cantallops (Tarragona)	Santa Margarita (Baleares)	»
5.974	» Julio Pérez	Huerta de Arriba (Burgos)	Guelles.—Casco (Vizcaya)	»
5.979	» Modesto F. Berdala	»	Adjudicada	»
5.980	» Arsenio de la Vega	»	Adjudicadas	»
5.985	» Lorenzo Sellens	»	Adjudicada	»
5.990	» Pedro Martínez	»	Idem	»
5.995	» Marcelo Toral	»	Idem	»
5.996	» Santiago Miguel Díez	Asteassu (Guipúzcoa)	La Vega de Almanza (León)	»
5.998	» Antonio Martín García	»	Adjudicada	»
6.000 bis	» Enrique Belón	Marbella (Málaga)	Marbella.—Auxiliaría desdoblada (Málaga)	»
6.003	» Santiago Jimeno	»	Adjudicada	»
6.004	» Hermenegildo Martínez	»	Idem	»
6.006	» Miguel Fraito	»	Adjudicadas	»
6.013	» Luis Garzón	Almoquera (Guadalajara)	Mejorada (Toledo)	Consorte de la Maestra número 6.036.
6.015	» Cesáreo Ruiz	»	Adjudicadas	»
6.018	» Ramón Silvage	Vallbona (Lérida)	Grañena de Cervera (Lérida)	»
6.019	» José Varó	Tarroca (Lérida)	Serós.—Unitaria (Lérida)	»
6.022	» Pedro Cantenys	»	Adjudicadas	»
6.032	» Bernardo Cogollos	»	Idem	»
6.038	» Julio Miranda	Bárcena (Santander)	Villasilos.—Unitaria (Burgos)	»
6.045	» Antonio Pujal	Serch (Lérida)	Agulló.—Mixta (Lérida)	»
6.046	» Isidro Saurina	»	Adjudicadas	»
6.050	» Luis Rodríguez	Montijo (Badajoz)	Almagro.—Auxiliaría (Ciudad Real)	»
6.055	» Juan Bautista Mas	»	Adjudicadas	»
6.061	» Gervasio Guitart	Arlés (Tarragona)	Miguel Esteban.—Unitaria (Toledo)	Consorte de la Maestra número 9.164.
6.065	» José Andanil	Camponubla, Cartagena	Calasparra.—Sección graduada.—Conde del Valle (Murcia)	»
6.066	» Leonardo Caballero	Abadesas (Gerona)	Rellinas.—Mixta (Gerona)	»
6.075	» José Vaquerizo	Moraleja (Segovia)	Campo de Cuéllar.—Mixta (Segovia)	»
6.076	» Luis Bigata	Adresola (Lérida)	Claravalls.—Unitaria (Lérida)	»
6.078	» Juan Antonio Gimeno	»	Adjudicadas	»
6.079	» José Pons	»	Idem	»
6.080	» Fernando Resa	»	Idem	»
6.090	» Pascual García	»	Idem	»
6.092	» Alberto Martínez	Páganos (Alava)	Estavillo.—Mixta (Alava)	»
6.101	» Rafael Aznar	»	Adjudicadas	»
6.102	» Manuel Valero	»	Idem	»
6.109	» Félix Viso	»	Idem	»
6.110	» Juan Marín	»	Idem	»
6.113	» Francisco Palau	»	Idem	»
6.120	» Valentín del Valle	»	Idem	»
6.123	» José Bonet	»	Idem	»
6.126	» Genaro de Rojas	Aparecida (Alicante)	Benlloch.—Unitaria (Castellón)	»
6.144	» José Pérez Requena	Montealegre (Albacete)	Carcelén (Albacete)	»
6.145	» Julio Molía	»	Adjudicadas	»
6.151	» Luis Otín	Jorcas (Teruel)	Bujaraloz.—Unitaria (Zaragoza)	Consorte de la Maestra número 10.591.
6.152	» Ildefonso Mozas	»	Adjudicadas	»
6.162	» Rafael García	»	Idem	»
6.165	» Bartolomé Robreño	Castellá (Baleares)	Moyá.—Unitaria, núm. 1 (Barcelona)	»
6.168	» Fernando G. Hernando	Castillejo de Robledo (Soria)	Ceinos de Campos (Valladolid)	»
6.170	» José María García	»	Adjudicadas	»
6.173	» José Enero Raja	»	Idem	»
6.175	» Antonio Berenguer	»	Idem	»
6.176	» Carlos M. Medina	»	Idem	»
6.177	» José Fernández	Castro (Almería)	Níjar (Almería)	»
6.182	» Angel Sánchez Cuadrado	Vallejeda (Salamanca)	Cabezavellosa (Cáceres)	Consorte de la Maestra D.ª María Caraso Oriva.
6.188	» Mariano Gálvez	»	Adjudicadas	»
6.189	» Lucas Castro	»	Idem	»
6.191	» Nicolás López	Agaucín (Vizcaya)	Riego de Ambrox (León)	»
6.193	» Tomás Marín	»	Adjudicadas	»
6.196	» Ramón Ramírez	»	Idem	»
6.203	» Maximino García	El Granado (Huelva)	Puebla de Guzmán.—Unitaria (Huelva)	»
6.204	» Juan P. Villanueva	»	Adjudicadas	»
6.209	» Ramón Viejo	»	Idem	»
6.211	» José Sevila	»	Idem	»
6.213	» Santiago Carrasco	»	Idem	»
6.214	» Emilio Casado	»	Adjudicadas	»
6.217	» Tomás Fuentes	»	Idem	»
6.218	» Modesto Ruf	Tirvia (Lérida)	Tiurana.—Unitaria (Lérida)	»
6.226	» Emilio Benet	»	Adjudicadas	»
6.227	» Maximino Puerta	»	Idem	»
6.232	» Francisco Tosío	»	Idem	»
6.236	» Faustino Morato	Vara de Rey (Cuenca)	Bustarviejo (Madrid)	»
6.237	» Feliciano Haro	Medinaceli (Soria)	Deza.—Unitaria (Soria)	»
6.238	» Francisco García	Ortechuela	Esaragal, Lorca (Murcia)	»
6.239	» Valentín de la Fuente	Prádano de Bureba (Burgos)	Garoña, agregado del Valle de Tobalina (Burgos)	»
6.247	» Luis Lleida	Bervel de Cinca (Huesca)	Berbegal.—Unitaria (Huesca)	»
6.253	» Matías Ramírez	Fuencalderas (Zaragoza)	Almunia.—Unitaria (Teruel)	»
6.254	» Aurelio López	»	Adjudicadas	»
6.257	» Enrique García Martín	»	Idem	»
6.261	» Antonio González	»	Idem	»
6.263	» Emilio Tarrasó	»	Idem	»
6.264	» Abundio Díaz	»	Idem	»
6.265	» Mariano Burillo	»	Idem	»
6.266	» Pedro Díez	»	Idem	»
6.269	» Gabriel Uriarte	»	Idem	»
6.270	» Agapito Celemín	»	Idem	»
6.273	» Rafael Bayón	»	Idem	»
6.276	» Gumersindo Sanz	»	Idem	»
6.283	» Angel Monso	»	Idem	»
6.287	» Isaac Escobar	»	Idem	Consorte de la Maestra número 7.834.
6.288	» Manuel Quesada	»	Idem	»
6.291	» Ubaldo Burillo	»	Idem	»
6.294	» Luis Alvarez de Toledo	»	Idem	»
6.298	» Benjamín Martínez	Carmona (Sevilla)	Calzada de la Valderia (León)	»
6.299	» Gerardo Díaz	Villalumbreras (Palencia)	Pozuelos del Rey.—Mixta (Palencia)	»
6.318	» Adrián Vila	»	Adjudicadas	»
6.319	» Francisco Rodríguez	»	Idem	»
6.321	» Emilio Serrano	»	Idem	»
6.324	» Vicente Emilio Melón	Alfame (Zaragoza)	Puerto de Manzanares.—Sección graduada (Murcia)	»
6.325	» Tomás Velasco	»	Adjudicadas	»
6.328	» Juan Tillagrá	Santa Cruz de Iguña (Santander)	Barruelo de Santullán (Palencia)	»
6.329	» José Gil	»	Adjudicadas	»
6.331	» Audifacio Alvarez	»	Idem	»
6.334	» Mariano Cuadrado	»	Idem	»
6.335	» Ricardo Agustín Castillo	Lobres (Granada)	Tajarga, Chimeneas.—Mixta (Granada)	»
6.339	» Juan Majoral	»	Adjudicadas	»
6.340	» Manuel Bort	»	Idem	»
6.341	» Isidoro Hernández	Alloza (Teruel)	Santa Eulalia, Onís (Oviedo)	»
6.346	» Ramón Piquer	La Mata (Huesca)	Perelló (Tarragona)	»
6.347	» Ignacio Patencia	Araya (Alava)	Audaya, Ampuero.—Patronato (Santander)	Sueldo del Tesoro.
6.360	» Luis Lana	Regencós (Gerona)	Torreserona.—Mixta (Lérida)	»
6.371	» Juan Vidal	Figolls (Lérida)	Baldomá.—Unitaria (Lérida)	»
6.383	» Florentino Nebreda	Baldezate (Burgos)	Gumiel de Izan (Burgos)	»
6.384	» Valeriano Alcalde	Poza de la Sal (Burgos)	Rege (Guipúzcoa)	»
6.385	» Francisco Barrajúes	Tornadizo de la Sierra (Salamanca)	Martiago, Ciudad Rodrigo.—Unitaria (Salamanca)	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
6.389	D. Blas Barrera	Añora (Córdoba)	Palma del Río (Pedro Díaz).—Mixta (Córdoba)	»
6.393	» Vicente Moreno	»	Adjudicadas	»
6.397	» Clementino Quince	»	Idem	»
6.399	» Jacinto Velázquez	Zapardiel (Avila)	Navalperal de Tormes.—Unitaria (Avila)	»
6.402	» Antonio Peláez	»	Adjudicada	»
6.403	» Vicente Escudero	»	Idem	»
6.405	» Angel Prieto	»	Idem	»
6.406	» Ramón García	»	Idem	»
6.407	» Luis Pérez	»	Idem	»
6.410	» Miguel Manzano	Valle de Abdalajes (Málaga)	Molina.—Unitaria (Málaga)	»
6.411	» Hilario López	»	Adjudicada	»
6.412	» José Esteban	»	Idem	»
6.414	» Emiliano Rivera	»	Idem	»
6.416	» Manuel Jambrina	»	Idem	»
6.417	» Federico Huertas	Bóbeda (Zamora)	Pobladura de Aliste.—Mixta (Zamora)	»
6.420	» Teodosio Méndez	»	Adjudicada	Consorte de la Maestra número 4.198.
6.421	» Julián López	Santa Cruz del Valle (Ávila)	Lillo (Toledo)	Idem íd. 2.496.
6.424	» Domerio Mas	»	Adjudicadas	»
6.426	» Castro Montero	Palomares (Salamanca)	Cristóbal, Béjar (Salamanca)	»
6.427	» Modesto Carretero	»	Adjudicadas	»
6.430	» Juan Fentanes	»	Idem	»
6.436	» Domingo Alvarez	Villar de Barrio (Orense)	Fuenfría, Amoeiro.—Mixta (Orense)	»
6.437	» José Rodríguez Arcos	Entrambosrrios (Orense)	Santa Eufemia, Hubedo—Mixta (Orense)	»
6.442	» Torcuato Peral	Borge (Málaga)	Purullena.—Unitaria (Granada)	»
6.445	» José Pérez Díaz	»	Adjudicadas	»
6.450	» Eduardo Taramantes	Muduex (Guadalajara)	Caracuel (Cuenca)	»
6.459	» Juan Manuel Navarro	»	Adjudicadas	Consorte de la Maestra número 4.835.
6.463	» José Díaz Guevara	»	Idem	»
6.464	» Francisco González Sánchez	San Andrés del Rey (Guadalajara)	Almonacid de Zorita.—Elemental (Guadalajara)	»
6.465	» José Domigo Agudo	»	Adjudicadas	»
6.474	» Félix Martínez	»	Idem	»
6.477	» José González Ruiz	»	Idem	Consorte de la Maestra número 2.402.
6.478	» Francisco Ponce	»	Idem	»
6.485	» José Gómez	»	Idem	»
6.489	» Carlos Vicente Pastor	»	Idem	»
6.493	» Francisco Baixauri	»	Idem	»
6.495	» Juan Mateo Sanz	»	Idem	»
6.496	» Fidel Novau	»	Idem	»
6.498	» Francisco Pérez Ancas	»	Idem	»
6.500	» José Fernández	Zahinos (Badajoz)	Castilblanco (Badajoz)	»
6.501	» Vicente Bercher	»	Adjudicadas	»
6.502	» Honorio de Castro	»	Idem	»
6.503	» Cándido González	»	Idem	»
6.508	» José González Castillo	El Hoyo (Córdoba)	Montalbán (Córdoba)	»
6.509	» Manuel Marquez García	Mérida (Badajoz)	Almendral.—Desdoblada núm. 2 (Badajoz)	»
6.512	» Manuel Penas	»	Adjudicadas	»
6.514	» Francisco Sánchez	»	Idem	»
6.515 bis	» Bonifacio Robledo	Arevalillo (Avila)	Santovenia.—Mixta (Segovia)	Omitido.
6.516	» Manuel Ascaso Ciria	»	Adjudicadas	»
6.516-1	» Eustasio Chie	»	Idem	Real orden 16 Diciembre 1918.
6.516-2	» Enrique Días	»	Idem	Idem íd.
6.516-3	» Luis Piquer	Hortarino (Barcelona)	Pallerosos (Zaragoza)	Idem íd.
6.516-4	» Ricardo Gutiérrez	»	Adjudicadas	Idem íd.
6.516-5	» Francisco Rubio	»	Idem	Idem íd.
6.516-6	» Gervasio Alberto López	»	Idem	Idem íd.
6.516-7	» Francisco Lacalle	»	Idem	Idem íd.
6.517	» Prudencio Díez	»	Idem	»
6.529	» Antonio Torres	»	Idem	»
6.540	» Juan Manuel Navarra	»	Idem	»
6.546	» Laudelino Ortega	Vijuerca (Zaragoza)	Batra (Tarragona)	»
6.551	» José Velilla	»	Adjudicadas	»
6.552	» Rufino Ochoa	»	Idem	»
6.554	» Agustín Vicente Castellote	Noguera (Teruel)	Rolluela.—Mixta (Teruel)	»
6.557	» Rogelio Guillén	»	Adjudicadas	»
6.559	» Juan Alcalde	»	Idem	»
6.561	» Florián Pinilla	»	Idem	»
6.564	» Isaac Navarro	Crivillén (Teruel)	Aliaga.—Unitaria (Teruel)	»
6.565	» Fidel Martín	»	Adjudicadas	»
6.575	» Leopoldo Fernández Santa Eulalia	San Bartolomé de Nova (Oviedo)	Pinilla del Valle.—Mixta (Madrid)	»
6.577	» Clemente Pascual Ganote	»	Adjudicadas	»
6.584	» José González Alvarez	Verdicio, Gozón	Martínporra, Biemenes.—Mixta (Oviedo)	»
6.592	» Fidenciano Gandarillas	»	Adjudicadas	»
6.593	» Manuel Abad	Cué (Oviedo)	Campelo y Canedo.—Mixta (León)	»
6.594	» Paulino Suárez	Vibaños (Oviedo)	Serrapio, Aller.—Mixta (Oviedo)	»
6.595	» Honesto González	»	Adjudicadas	»
6.601	» Adromiano Celada	»	Idem	»
6.603	» Valeriano López	Villagonzalo (Badajoz)	Aldeanueva de Figueroa.—Unitaria (Salamanca)	»
6.605	» Sebastián Serna	»	Adjudicadas	»
6.608	» Primitivo Thomas	San Martín del Mar (Oviedo)	Borbolla, Llanes (Oviedo)	»
6.609	» Hilario Sierra	Suesa (Santander)	Argoños.—Mixta (Santander)	»
6.610	» Nicolás González	»	Adjudicadas	»
6.617	» Francisco Muñoz	»	Idem	»
6.621	» Francisco Moreno	Junquera (Málaga)	Fuentes de Andalucía.—Auxiliaría (Sevilla)	»
6.625	» Leovigildo Magaña	Villacarrillo (Jaén)	Arjona.—Auxiliaría desdoblada (Jaén)	»
6.626	» Antonio Rodríguez	»	Adjudicadas	»
6.632	» Eugenio Ramos	»	Idem	»
6.633	» José Fernández Cañabate	»	Idem	»
6.634	» Joaquín Vázquez	Don Alvaro (Badajoz)	Arcos de la Frontera, núm. 3 (Cádiz)	»
6.635	» Marciano Cunil	»	Adjudicadas	»
6.645	» Crescenciano Llorente	Bustillo de Chaves (Valladolid)	Corullón (León)	»
6.649	» Mauro Galán	»	Adjudicadas	»
6.650	» José Arroyo	»	Idem	»
6.663	» Eustasio Velasco	»	Idem	»
6.666	» Alfonso García	»	Idem	»
6.669	» Zósimo Calafate	»	Idem	»
6.674	» José Subirats	»	Idem	»
6.710 bis	» Emilio Carrasco	»	Idem	»
6.741	» José Vilanova	»	Idem	»
6.760	» Antonio de la Peña	»	Idem	»
6.835	» Epifanio Juárez	Marcilla de Campos (Palencia)	Cerezal.—Mixta (León)	»
6.839	» Antonio Soto	»	Adjudicadas	»
6.857	» Juan Durán	Las Labores (Ciudad Real)	Puerto-Lápiche.—Unitaria (Ciudad Real)	»
6.898	» Agapito Rubio	»	Adjudicadas	»
6.903	» Luis Palissé	»	Idem	»
6.904	» Bonifacio Salvador Molina	»	Idem	»
6.951	» Adelaido Hernández	»	Idem	»
6.953	» Eduardo de Ferrer	Abres (Oviedo)	Rágama, Peñaranda (Salamanca)	»
6.968	» Román Pérez	»	Adjudicadas	»
6.983	» Francisco del Olmo	Valbuena de Duero (Valladolid)	Torre-Ganzo Iguales, Torrelavega (Santander)	»
7.027	» Lino Félix Bascuñana	»	Adjudicadas	»
7.060	» Venancio Fuentes	Osma (Soria)	Rabé de los Escuderos, Barrio de Lerma.—Mixta (Burgos)	»
7.126	» Francisco Ruiz	»	Adjudicadas	»
7.190	» Domingo Revuelta	Rasueros (Avila)	Robladillo.—Mixta (Palencia)	»
7.201	» Manuel Sáez	»	Adjudicadas	»
7.203	» Juan Rodríguez	Villanueva del Duque (Córdoba)	Añora.—Río Jordán, núm. 1 (Córdoba)	»
7.208	» Enrique Marín	Josa (Teruel)	Mezquita de Loscos.—Unitaria (Teruel)	»
7.216	» Pedro Vallejo	»	Adjudicadas	»
7.228	» Juan Teinto	»	Idem	»
7.230	» Jaime Pérez	»	Idem	»
7.265	» José Valladar	»	Idem	»
7.267	» Santos Arce	Monesterio (Badajoz)	Ribera del Fresno.—Unitaria, núm. 2 (Badajoz)	Consorte de la Maestra número 6.260.
7.280	» José Alcalá	»	Adjudicadas	»
7.294	» Julián Hernando	»	Idem	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
7.297	D. José López Ríos	»	Adjudicadas	
7.300	» Manuel Ramírez	»	Idem	»
7.304	» Pedro Serradó	Vilanova de Sau (Barcelona)	San Pablo de Seguríes.—Mixta (Gerona)	»
7.314	» Julio Lambea	»	Adjudicadas	»
7.321	» Blas Méndez	»	Idem	»
7.336	» Bernardo Gutiérrez	Zarzalejo (Madrid)	Mesegar de Corneja.—Mixta (Avila)	»
7.361	» Narciso González	»	Adjudicadas	»
7.365	» Vicente González	»	Idem	»
7.386	» Ramón Iglesias	»	Idem	»
7.406	» Antonio Rodríguez	»	Idem	»
7.416	» Jun Hidalgo	»	Idem	»
7.445	» Santiago Sánchez	»	Idem	»
7.452	» Pedro Antonio Campó	»	Idem	»
7.453	» Francisco Martínez	Villanueva de Segura (Murcia)	Purias, Lorca.—Unitaria (Murcia)	»
7.456	» Pedro A. Fiteni	»	Adjudicadas	»
7.476	» Antonio Moreno	»	Idem	»
7.495	» Marcos Pérez	»	Idem	»
7.506	» Miguel Ovejero	Talavera la Vieja (Cáceres)	Trujillo (Huerta de Animas) anejo.—Auxiliaría (Cáceres)	Consorte de la Maestra número 7.546.
7.535	» Miguel Robledo	»	Adjudicadas	»
7.569	» Joaquín Casellas	»	Idem	»
7.573	» Juan Rendón	San Rafael del Puerto de Santa María (Cádiz)	Martín de Jara.—Unitaria (Sevilla)	»
7.584	» Mariano Olmeda	»	Adjudicadas	»
7.605	» Luciano Alvaro	»	Idem	»
7.626	» Francisco Cádiz	Salvacañete (Cuenca)	Villanueva de Calatrava.—Auxiliaría (Ciudad Real)	Consorte de la Maestra número 9.365.
7.634	» Vicente Bellido	»	Adjudicadas	»
7.642	» Francisco González	»	Idem	»
7.647	» Juan Angelich	»	Idem	»
7.652	» Joaquín Montero	»	Idem	»
7.665	» Domingo Rodríguez	Buenamadre (Salamanca)	Villaseco de los Reyes, Ledesma (Salamanca)	»
7.673	» José Forn	Bordils (Gerona)	San Feliú de la Serna.—Unitaria (Barcelona)	»
7.681	» Modesto Delgado	Fuente-Carreteros (Córdoba)	San Calixto, Hornachuelos.—Auxiliaría desdoblada (Córdoba)	»
7.694	» Celestino Portela	Fortorcos (Pontevedra)	Mosende, Porriño (Pontevedra)	»
7.705	» Pablo Fernández Carrillo	»	Ajudicadas	»
7.709	» Daniel Puente	»	Idem	»
7.722	» Antonio Martínez	»	Idem	»
7.730	» Agustín Barberá	»	Idem	»
7.746	» Rafael Gill	Saldón (Teruel)	Hinojosos (Cuenca)	»
7.753	» Francisco Gómez	»	Adjudicadas	»
7.760	» Carlos Aragonés	»	Idem	»
7.761	» Manuel Oña	Labarca (Alava)	Luquiano, Zuya (Alava)	»
7.779	» Domingo Alejo	»	Adjudicadas	»
7.790	» Félix Díez	»	Idem	»
7.796	» Claudio Gonzalvo	»	Idem	»
7.808	» Gabriel de Esnarriaga	Oruña (Santander)	Zuaza.—Mixta (Alava)	Consorte de la Maestra número 7.685.
7.809	» Miguel Masana	Sauboy (Barcelona)	Butsenit.—Unitaria (Lérida)	»
7.811	» José María Catalá	»	Adjudicada	»
7.826	» Calixto Hortiguela	»	Idem	»
7.831	» Mauro Peral	»	Idem	»
7.834	» Evaristo Salvador Herrera	»	Idem	Consorte de la Maestra número 6.799.
7.842	» Teodoro Martín	»	Idem	»
7.878	» Francisco Jiménez	»	Idem	»
7.886	» Rufino Morvellán	»	Idem	»
7.896	» Pedro Benito Berzal	»	Idem	»
7.900	» Francisco Torre	Castillo (Santander)	Parbayon, Piélagos (Santander)	»
7.909	» Francisco Masó	»	Adjudicadas	»
7.910	» Pablo Gállego	»	Idem	»
7.918	» Patricio Rodríguez	»	Idem	»
7.919	» Ricardo López	Illa (Orense)	San Ginés, Lobera.—Mixta (Orense)	»
7.928	» Agapito Gil	San Adrián del Valle (León)	San Vicente del Condado.—Mixta (León)	»
7.937	» Santos Sánchez	Valdecasa (Avila)	Rinconada Muñico.—Mixta (Avila)	»
7.940	» Luis Cuñat	»	Adjudicada	Consorte de la Maestra número 9.917.
7.942	» Venancio Arnáez	Sotopalacios (Burgos)	Anguix.—Mixta (Burgos)	»
7.948	» Máximo Porras	Quintanilla (Burgos)	Medianas de Menas.—Mixta (Burgos)	»
7.956	» Lorenzo Serrano	»	Adjudicada	Consorte de la Maestra número 6.304.
7.970	» José María Pérez	»	Idem	»
7.971	» Celestino Martín	»	Idem	»
7.976	» Tomás David García	»	Idem	»
7.983	» Isaac Fernández	»	Idem	»
7.996	» Lisardo Mosquera	Sarreaus (Orense)	Vilanova.—Unitaria (Orense)	»
8.017	» Bernardo Pérez	»	Adjudicadas	»
8.026	» Andrés Ambrós	»	Idem	»
8.028	» Juan Encinas	»	Idem	»
8.031	» Jerónimo Curto	»	Idem	»
8.032	» Manuel Martí	»	Idem	»
8.034	» Fermín Rodríguez	»	Idem	»
8.053	» Alejandro Boades	»	Idem	»
8.062	» Camilo de la Cruz Bonllosa	Ríocorvo (Santander)	Luey, Val de San Vicente.—Mixta (Santander)	»
8.063 bis	» Baldomero Ruiz	»	Adjudicadas	»
8.067	» Teodoro Fernández	»	Idem	»
8.072	» Publio Capilla	»	Idem	»
8.083	» Ricardo Galais	»	Idem	»
8.084	» Luciano Lázaro	»	Idem	»
8.086	» Deogracias Estabillo	»	Idem	»
8.089	» Ramón Banós	Ezquioga (Guipúzcoa)	Astigarreta.—Mixta (Segovia)	»
8.092	» Federico Rodríguez	Añua (Alava)	Salinas de Añana (Alava)	»
8.093	» Luis Fernández	»	Adjudicada	»
8.101	» Rafael Valle	Fuenterroble (Salamanca)	Monterrubio.—Mixta (Segovia)	»
8.103	» Gabriel Menéndez	»	Adjudicada	»
8.108	» Francisco Romero	Hinojosa del Duque (Córdoba)	Algamitas.—Unitaria (Sevilla)	»
8.109	» Justo Ortega	»	Adjudicadas	»
8.111	» Rafael Díaz	»	Idem	»
8.113	» Emiliano Fernández	Villaherreros (Palencia	Granátula (Ciudad Real)	»
8.114	» Juan B. Gallardo	Millamartín (Cádiz)	Encina Reales.—Vega Armigo, 9 (Córdoba)	»
8.115	» Enrique Guerreros	»	Adjudicadas	»
8.122	» Angel Hernández	»	Idem	»
8.136	» Francisco Moral	Alfarnate (Málaga)	Guarromán (Jaén)	»
8.139	» Angel Ortiz	Berlanga (Soria)	Mosqueruela (Teruel)	»
8.144	» Manuel Rus	»	Adjudicadas	»
8.158	» Angel García Ruiz	»	Idem	»
8.160	» Adolfo Ruiz	El Campillo (Sevilla)	Trebujena, núm. 2.—Alfonso XII, núm. 1 (Cádiz)	»
8.163	» Melchor García	»	Adjudicadas	»
8.165	» José Lanao	Camporrotuno (Huesca)	Granju de Escarpe.—Unitaria (Lérida)	»
8.168	» Nemesio Alvarez	Bercianos (León)	Oblanca.—Mixta (León)	»
8.169	» Manuel Vega	»	Adjudicadas	Consorte de la Maestra D.ª Engracia Esteve.
8.183	» Juan López Villarreal	Garganta de los Montes (Madrid)	Finilla de Molina.—Mixta (Guadalajara)	»
8.184	» Vicente E. Mascaró	»	Adjudicadas	»
8.188	» Manuel Pinós	Bellán (Lérida)	Vilach.—Mixta (Lérida)	»
8.190	» Natalio Herrero	Villaco (Valladolid)	Encina de Esgueva.—Unitaria (Valladolid)	»
8.191	» Serviliano Alvarez	Enllanares (León)	Tonín.—Mixta (León)	»
8.196	» Alvino S. Ausín	Hontangas (Burgos)	Fuentecén.—Unitaria (Burgos)	»
8.200	» Bernardo Miguel Pérez	Cembranos (León)	Rueda del Almirante.—Mixta (León)	»
8.204	» Waldo Lledó	»	Adjudicadas	»
8.206	» Simón Lorenz	»	Idem	»
8.210	» Domingo Orduñas	»	Idem	»
8.218	» Pedro García	»	Idem	Consorte de la Maestra D.ª Eugenia Gordo.
8.222	» Florencio del Río	»	Idem	»
8.261	» Juan Francolí	»	Idem	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
8.262	D. Antonio Cabrera	Ansó (Huesca)	Lacort.—Temporada (Huesca)	»
8.264	» Guillermo Sánchez	»	Adjudicadas	»
8.281	» Vicente Noguedes	Casas de Lázaro (Albacete)	Más de Barberans (Tarragona)	»
8.284	» Luis López Gómez	Ríobarba (Lugo)	Brandezo, Arzúa (La Coruña)	»
8.285	» Mariano Báguena	»	Adjudicadas	»
8.286	» José Fusté	»	Idem	Consorte de la Maestra D.ª Magdalena Torrén.
8.296	» Abundio Velayos	»	Idem	»
3.297	» Constantino López	»	Idem	»
8.312	» José Alcalde	»	Idem	»
8.318	» Pedro Ascaso	»	Idem	»
8.323	» Manuel Castro	Barcala (Pontevedra)	Islas, Villanueva de Arosa (Pontevedra)	»
8.331	» Bernardo Marco	»	Adjudicadas	»
8.333	» Manuel Azcárate	»	Idem	»
8.335	» Manuel Mata	»	Idem	»
8.337	» Felipe Nieto	»	Idem	»
8.339	» Germán Fernández	»	Idem	»
8.341	» Toribio Herrero	»	Idem	»
8.350	» Lino Briz	Alcudia de Veo (Castellón)	Olmeda del Rey (Cuenca)	»
8.359	» Román Agustino	»	Adjudicadas	»
8.360	» Jesús Andrés	»	Idem	»
8.364	» Julián Nieto	»	Idem	»
8.866	» Modesto Santos	Perlabia (Oviedo)	Bárcena, Tineo.—Mixta (Oviedo)	»
8.367	» Alberto León	Villamañan (León)	Pastrana.—Sección graduada (Guadalajara)	»
8.368	» Jacinto García	»	Adjudicadas	»
8.371	» Adolfo Alonso	»	Idem	»
8.372	» Rafael Fernández	»	Idem	»
8.374	» Zacarías Gutiérrez	Lanajos (Segovia)	Riaza.—Sección graduada (Segovia)	»
8.379	» Gregorio Mahillo	»	Adjudicadas	»
8.380	» Severiano Vicente Barruecos	»	Idem	»
8.381	» Tomás Pedraz	»	Idem	»
8.383	» Crescencio de Sansegundo	»	Idem	»
8.386	» Tomás Pantrigo	»	Idem	»
8.392	» Santiago Vicente Barruecos	Añovel de Tormes (Salamanca)	La Peña.—Vitigudino (Salamanca)	»
8.393	» José Rodríguez	»	Adjudicadas	»
8.395	» Erundino Bueno	»	Idem	»
8.396	» Onofre Herrero	»	Idem	»
8.400	» Víctor Mena	»	Idem	»
8.401	» José Rodríguez	Horcajada (Avila)	Valdefuentes.—Béjar (Salamanca)	»
8.407	» Salvador Otero	»	Adjudicadas	»
8.409	» Mateo Blázquez	Torrejón (Cáceres)	Logrosán (Cáceres)	»
8.411	» Braulio Sandín	»	Adjudicadas	»
8.413	» Ulpiano Martín	»	Idem	»
8.421	» Eduardo González	»	Idem	»
8.427	» Luis Moliner	»	Idem	»
8.428	» Francisco Nieto	»	Idem	»
8.430	» Saturnino Sedano	»	Idem	»
8.439	» Ludivino Quiroga	»	Idem	»
8.441	» Constantino Menéndez Argumosa	»	Idem	»
8.444	» José Fernández	San Félix de la Valderia (León)	Iruela.—Mixta (León)	»
8.447	» Antonio Franco	Casares (Málaga)	Guergal (Almería)	»
8.455	» Antonio Viló	»	Adjudicadas	»
8.458	» Vicente Martínez	»	Idem	»
8.474	» Máximo Ortega	»	Idem	»
8.480	» Bonifacio Torrecilla	»	Idem	»
8.481	» Francisco Iruela	»	Idem	»
8.486	» Enrique Sancho	»	Idem	»
8.488	» Jaime Bastida	»	Idem	»
8.495	» Francisco Marcos	»	Idem	»
8.497	» Juan Pardo	»	Idem	»
8.498	» Fabio Iglesias	»	Idem	»
8.508	» Julián Carbonero	»	Idem	»
8.510	» Ladislao Chumillas	»	Idem	»
8.516	» Pablo Soler	Castellar (Lérida)	Ibárs de Noguera.—Mixta (Lérida)	»
8.521	» Marcos Esteban	»	Adjudicadas	»
8.532	» Jacinto Herrero	»	Idem	»
8.533	» Angel Miguel García	»	Idem	»
8.534	» Demetrio Ismael	»	Idem	»
8.536	» José Aparicio Sánchez	Campamento (Cádiz)	Reina (Badajoz)	»
8.542	» Francisco Molina	Cabezas Rubias (Huelva)	San Nicolás del Puerto (Sevilla)	»
8.546	» Juan Francisco Durán	»	Adjudicadas	»
8.550	» Juan Vicente Baquero	Belmontejo (Cuenca)	Saelices (Cuenca)	»
8.551	» Fructuoso López	Herrín de Campos (Valladolid)	Villota de Páramo.—Mixta (Palencia)	»
8.564	» Arturo Ramón Serralle	»	Adjudicadas	»
8.566	» Raimundo Martínez	Orea (Guadalajara)	Ullíbarri.—Jáuregui (Alava)	»
8.567	» Eusebio Pérez	»	Adjudicadas	»
8.575	» Calistrato López	»	Idem	»
8.587	» Juan Acero	»	Idem	»
8.592	» Ciriaco de la Peña	»	Idem	»
8.594	» Rufino Casares	»	Idem	»
8.616	» Telesforo Martín	»	Idem	»
8.640	» Miguel Maicas	»	Idem	»
8.649	» Francisco Cánones	»	Idem	»
8.655	» Víctor Sánchez	»	Idem	»
8.666	» Eduardo Parejo	Fica (Vizcaya)	Hernialde.—Mixta (Guipúzcoa)	»
8.668	» Eutiquio Ruesgas	»	Adjudicadas	»
8.675	» Nemesio Gutiérrez	Pujallo (Santander)	Salces, La Miña (Santander)	»
8.677	» Guillermo Iglesias	»	Adjudicadas	»
8.680	» Gervasio Martínez	»	Idem	»
8.682	» Francisco Fernández Alvarez	»	Idem	»
8.690	» Máximo Ojeda	»	Idem	»
8 693	» Emilio Fresno	»	Idem	»
8.700	» Ramón Grau	Pradell (Tarragona)	Poboleda (Tarragona)	»
8.704	» Francisco Alonso Barrado	»	Adjudicadas	»
8.714	» Camilo Jiménez	»	Idem	»
8.715	» Juan Antonio Pérez	»	Idem	»
8.729	» Casto Fernández	Cuerres (Oviedo)	La Puerta.—Mixta (León)	»
8.731	» Andrés Herrero	»	Adjudicadas	»
8.733	» Fructuoso Ramos	Villaorquite (Palencia)	Queveda, Viseda y Mijares.—Santillana, Patronato, Tesoro (Santander)	»
8.736	» Marcelino Vidal	Millares (Valencia)	Ludiente (Castellón)	»
8.742	» Luis A. Martínez	Villaluenga (Cádiz)	Ronda.—Sección graduada núm. 2 (Málaga)	»
8.765	» Vicente Iborra	»	Adjudicadas	»
8.767	» Rafael Rubio	Clavijo (Logroño)	Monroyo.—Unitaria (Teruel)	»
8.776	» Antonio Charlez	»	Adjudicadas	»
8.782	» Julián Morales	»	Idem	»
8.860	» Antonio Muñoz	»	Idem	»
8.863	» Alberto Barberá	»	Idem	»
8.866	» Rafael López	»	Idem	»
8.867	» Salustiano Alonso	»	Idem	»
8.881	» Ceferino Bermejo	»	Idem	»
8.884	» Germán Rodríguez	Aizarma (Guipúzcoa)	Arrazúa.—Unitaria (Vizcaya)	»
8.886	» Fernando Delgado	»	Adjudicadas	»
8.890	» Juan Gutiérrez	»	Idem	»
8.892	» José Tomé	»	Idem	»
8.905	» Gaspar Noguera	»	Idem	»
8.908	» Luis Martínez	»	Idem	»
8.909	» José Jaime Cortés	»	Idem	»
8.914	» Juan Rebate	Torremenga (Cáceres)	Robledillo de la Vera.—Mixta (Cáceres)	»
8.915	» Emilio Juan y García	»	Adjudicadas	»
8.918	» Pedro González Marín	»	Idem	»
8.921	» Pedro V. Gómez	»	Idem	»
8.926	» Eugenio Moreno	Cartagena (Murcia)	Aliaguilla (Cuenca)	»
8.928	» Manuel Felíu	»	Adjudicadas	»
8.929	» Francisco Molina	»	Idem	»
8.931	» Miguel Jarque	»	Idem	»
8.942	» Senén Toribio Bernal	»	Idem	»

Número o lugar del Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
8.951	D. Isidoro Henus	El Pobo (Guadalajara)	Pardos.—Mixta (Guadalajara)	»
8.957	» Ramón Costa Mor	»	Adjudicadas	Consorte de la Maestra número 9.942.
8.976	» Simón José Varela	»	Idem	»
8.982	» Marcelino Lozano	»	Idem	»
8.991	» Ramón Samuell	Ragá (Barcelona)	Isla.—Mixta (Tarragona)	»
8.993	» Benjamín Escobedo	Ossa de Montiel (Albacete)	Andilla, Aldea de la Pobleta—Mixta (Valencia)	»
8.994	» Fernando Barcia	Puenteareas (Pontevedra)	Mañón.—Segunda unitaria (La Coruña)	»
8.995	» Emilio Jordá	»	Adjudicadas	»
8.997	» Ramón Bonaparte	»	Idem	»
8.999	» Delmiro Estévez	»	Idem	»
9.001	» Manuel Martínez	»	Idem	»
9.007	» Antonio M. Acuña	»	Idem	»
9.010	» Juan Bautista Navarro	»	Idem	»
9.014	» Venancio Portela	»	Idem	»
9.026	» Juan Peón	San Andrés (Pontevedra)	Puenteceso.—Unitaria (La Coruña)	»
9.029	» Manuel Casarella	»	Adjudicadas	»
9.046	» Angel Mato	»	Idem	»
9.049	» Fermín Ramos	»	Idem	»
9.050	» José Pérez Yáñez	»	Idem	»
9.057	» Andrés Cerreda	»	Idem	»
9.059	» Justo Fernández	»	Idem	Consorte de la Maestra D. María de los Angeles Vázquez.
9.061	» Mariano Marcos	»	Idem	»
9.070	» Ricardo Malló	Castiello (Oviedo)	Aralla.—Mixta (León)	»
9.072	» Manuel López García	Villarrón (León)	San Pedro de Olleros (León)	»
9.073	» Manuel Abella	»	Adjudicadas	»
9.077	» Constantino Rodríguez	»	Idem	»
9.085	» Jacinto Andrés	»	Idem	»
9.088	» Cesáreo Hernández	»	Idem	»
9.090	» Isaac Vázquez	»	Idem	»
9.091	» Manuel Gómez	»	Idem	»
9.092	» Luis Otero	»	Idem	»
9.096	» Angel Pinedo	»	Idem	»
9.097	» Ildefonso Garrido	»	Idem	»
9.099	» José María Morales	Melicena (Granada)	Algarinejo.—Unitaria (Granada)	»
9.100	» Antonio Gil	»	Adjudicada	»
9.103	» Higinio Rubio	»	Idem	»
9.119	» Miguel Sánchez Cepero	»	Idem	»
9.121	» Agapito Herrero	Camelle (La Coruña)	Villaverde Arcayos (León)	»
9.124	» José María Recena	Pontón (Jaén)	Tejares, Carolina (Jaén)	»
9.127	» José Estirado	Soto de Sepúlveda (Segovia)	Puentesava (Orense)	»
9.130	» Joaquín Domenech	Calonje (Baleares)	Valdemosa (Baleares)	»
9.132	» Juan Fusté	»	Adjudicada	»
9.138	» Máximo Laguía	»	Idem	»
9.139	» Francisco Riart	»	Idem	»
9.141	» Vicente Martínez	Mendata (Vizcaya)	Quintanar de la Sierra (Burgos)	»
9.146	» Antonio Prigo	»	Adjudicada	»
9.149	» Prudencio Grao	»	Idem	»
9.152	» José Illanes	»	Idem	»
9.160	» Ramón Farerols	»	Idem	»
9.161	» Joaquín Galovarles	»	Idem	»
9.163	» Paulino Baino	»	Idem	»
9.169	» José Ruiz	»	Idem	»
9.185	» Felipe Tortosa	»	Idem	»
9.191	» José Fernández	»	Idem	»
9.200	» José Lorda	»	Idem	»
9.203	» Marcelo Royuela	»	Idem	»
9.206	» Manuel Tovera	Sucilla (Santander)	Mallavia (Santander)	»
9.214	» José Ausina	Santa Fe (Lérida)	Os de Balaguer (Lérida)	»
9.215	» Tomás Vicens	»	Adjudicada	»
9.217	» Joaquín Garcés	»	Idem	»
9.218	» Francisco García	»	Idem	»
9.220	» Pedro Boliart	Pinos (Lérida)	Gualter (Lérida)	»
9.221	» Emilio Viguera	Ventosas (Lérida)	Torregrosa, Sección graduada (Lérida)	»
9.225	» Juan Villalta	»	Adjudicada	»
9.226	» José María Ariño	»	Idem	»
9.227	» Ricardo García	»	Idem	»
9.239	» José Blasco	»	Idem	»
9.240	» Juan Serradell	»	Idem	»
9.242	» Vicente Millán	Asón (Santander)	Murélaga (Vizcaya)	»
9.243	» Angel Martínez	»	Adjudicada	»
9.245	» Victoriano San Clemente	»	Idem	»
9.246	» Miguel Frago	»	Idem	»
9.248	» Miguel Hidalgo	»	Idem	»
9.252	» Juan Salom	Mercadar (Baleares)	Bujel (Baleares)	»
9.255	» Melquiades Rodríguez	»	Adjudicada	»
9.263	» Lucas García	»	Idem	»
9.264	» Alfredo Martín	»	Idem	»
9.265	» Víctor Moreno	»	Idem	»
9.267	» Florentino Ingelmo Gómez	»	Idem	»
9.269	» José Santos Borrego	»	Idem	»
9.270	» José de Prado	»	Idem	»
9.272	» Bernardino Pérez	»	Idem	»
9.273	» Valentín García	»	Idem	»
9.274	» Miguel Alvero	»	Idem	»
9.279	» Fabián Pallán	»	Idem	»
9.281	» Bernardo García	»	Idem	»
9.284	» Heliodoro Martínez	»	Idem	»
9.285	» Joaquín Rodríguez	Blanco Jimeno (Avila)	Villarino de Aires, Ledesma (Salamanca)	»
9.287	» Nicolás R. Martín	»	Adjudicada	»
9.300	» Pablo Rodríguez	»	Idem	»
9.305	» Bernardo Pérez	»	Idem	»
9.306	» Luis Delgado	»	Idem	»
9.321	» Esteban Muñoz	»	Idem	»
9.322	» Modesto Martínez	Godón (Oviedo)	Rozadas, Boal (Oviedo)	»
9.326	» Aquilino Manrique	»	Adjudicada	»
9.335	» Mariano Cortés	»	Idem	»
9.336	» Aurelio González	»	Idem	»
9.338	» Urbano González	Navalmoral (Avila)	Miesa, Vitigudino (Salamanca)	»
9.341	» Anselmo Sáenz	»	Adjudicada	»
9.342	» Marino Vicente	»	Idem	»
9.351	» Joaquín Esteve	»	Idem	»
9.352	» Blas Cuesta	»	Idem	»
9.354	» José María Igualada	»	Idem	»
9.355	» Emilio Benavenx	»	Idem	»
9.356	» Tomás Navarro	»	Idem	»
9.358	» Juan B. Ibars	Zafrilla (Cuenca)	Zaragoza.—Unitaria (Albacete)	»
9.367	» Juan R. Hernández	»	Adjudicadas	»
9.369	» Ladislao Serra	»	Idem	Consorte de la Maestra D.ª Isabel Pérez Sánchez.
9.372	» Salvador Perales	»	Idem	»
9.373	» Benito Santaya	»	Idem	»
9.374	» José Gavilá	»	Idem	»
9.375	» Domingo González	Garafía (Canarias)	Guancha (Canarias)	»
9.376	» Jerónimo Gómez	»	Adjudicada	»
9.378	» Eladio Guitrama	»	Idem	»
9.389	» Eufemiano Olaria	»	Idem	»
9.397	» Cecilio Ibáñez	»	Idem	»
9.398	» Manuel Amado	Esplegares (Guadalajara)	Galápagos.—Mixta (Guadalajara)	»
9.400	» Esteban Rubio	Pinarejos (Cuenca)	Real de San Vicente (Toledo)	»
9.401	» José Crespo	»	Adjudicadas	»
9.402	» Vicente Uribes	»	Idem	»
9.405	» Jaime Arnau	»	Idem	»
9.406	» Luis Rodríguez	Aldealengua (Segovia)	Almodóvar del Campo (Ciudad Real)	»
9.407	» Victoriano Torremocha	»	Adjudicadas	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
9.408	D. Quintín Nario	»	Adjudicadas	»
9.411	» Fernando Porcel	»	Idem	»
9.414	» José Emilio Fernádez	»	Idem	»
9.418	» Ramón Pérez	Vineros (Albacete)	Escobar.—Fuente Alamo (Murcia)	»
9.419	» Ismael Medina	La Hinojosa (Cuenca)	Cantavieja (Teruel)	»
9.421	» Miguel de la Casa	Villagómez (Burgos)	Mojacas (Almería)	»
9.423	» A. Juan de la Rosa	»	Adjudicadas	»
9.424	» Enrique Santos	»	Idem	»
9.427	» Ricardo José Jiménez	»	Idem	»
9.428	» Octavio Granell	»	Idem	»
9.429	» José Aragón	»	Idem	»
9.430	» Pedro Viruela	»	Idem	»
9.432	» Gregorio Borrey	»	Idem	»
9.434	» Santiago García	Bustares (Guadalajara)	Almadén (Ciudad Real)	»
9.436	» Antonio Ballestín	»	Adjudicadas	»
9.438	» Efrén Fernández	»	Idem	»
9.440	» Rafael Fernández	»	Idem	»
9.445	» Emilio del Castillo	Contreras (Burgos)	Urquijos (Alava)	»
9.447	» Nicasio López	»	Adjudicadas	»
9.449	» Angel José Zuartí	»	Idem	»
9.454	» Eduardo Martín	»	Idem	»
9.456	» Francisco Compte	»	Idem	»
9.461	» Pedro Piferrer	»	Idem	»
9.468	» Manuel García Rodríguez	»	Idem	»
9.474	» Justo Miguel Sanz	»	Idem	»
9.481	» Baltasar Pascual	Navalacruz (Avila)	Guisando (Avila)	»
9.484	» Pedro Orosco	»	Adjudicadas	»
9.485	» José María Covisa	Santa Cruz (Ciudad Real)	Sevilleja de la Jara (Toledo)	»
9.487	» Bernabé Rodríguez	Novés (Toledo)	Viso del Marqués.—Unitaria (Ciudad Real)	»
9.488	» Francisco Trincado	»	Adjudicadas	»
9.546	» José Soria	Santa Cruz de Moya (Cuenca)	Brazatortas (Ciudad Real)	»
9.556	» Herminio Ortega	»	Adjudicadas	»
9.557	» Santiago Casaus	»	Idem	»
5.558	» Francisco San Pedro	Torno (Cáceres)	Pasarón (Cáceres)	»
9.559	» Pedro Eduardo de la Fuente	»	Adjudicadas	»
9.565	» Francisco Asensio	»	Idem	»
9.666	» Santiago García	»	Idem	»
9.567	» Lucas Prieto	»	Idem	»
9.568	» Segundo Plaza	»	Idem	»
9.569	» Joaquín Martínez	Guiseca	Viladonja.—Mixta (Gerona)	»
9.570	» Francisco Huguet	San Juan Bautista (Baleares)	María (Baleares)	»
9.571	» José María Sobil	Alas (Lérida)	Orgañá.—Primera graduada (Lérida)	»
9.573	» Antonio Miserach	»	Adjudicadas	»
9.575	» Joaquín Marques	Moscardón (Teruel)	Cincovillas.—Mixta (Guadalajara)	»
9.576	» Miguel Capell	»	Adjudicadas	»
9.577	» Darío Morroy	»	Idem	»
9.578	» Joaquín Monistrol	»	Idem	»
9.579	» Vicente Puy	»	Idem	»
9.580	» Mariano Pérez	»	Idem	»
9.582	» Melchor Continente	»	Idem	»
9.586	» Manuel Herrera	Villablanca (Huelva)	Cabeza de San Juan	»
9.587	» Julio Martínez	Castillo de las Guardas (Sevilla)	Sanlúcar la Mayor.—Sección graduada (Sevilla)	»
9.591	» José Moreno	»	Adjudicadas	»
9.597	» Eusebio F. Suárez	Cerrogordo (Almería)	Dólar.—Unitaria (Granada)	»
9.599	» Tomás Gallego	»	Adjudicadas	»
9.603	» Antonio Ruiz González	»	Idem	»
9.604	» Francisco Romero	»	Idem	»
9.605	» José María Villagrasa	Fontihoyuelo (Valladolid)	Villafranca del Cid.—Unitaria (Castellón)	»
9.610	» Pedro Sánchez Arjona	»	Adjudicadas	»
9.611	» Vicente Jesús Candado	»	Idem	»
9.654	» Fructuoso Villalba	»	Idem	»
9.656	» Nicolás Hernández	»	Idem	»
9.662	» Ildefonso Navarillo	»	Idem	»
9.663	» Simeón Garrote	»	Idem	»
9.666	» Gregorio Rubio	»	Idem	»
9.669	» Antonio Gil	Constanzana (Avila)	Higuera de las Dueñas.—Unitaria (Avila)	»
9.671	» Francisco Piñero	»	Adjudicadas	»
9.672	» José Casas	»	Idem	»
9.676	» Antonio Badía	»	Idem	»
9.679	» Bonifacio Candelo	Herrera (Cáceres)	Trujillo, Magdalena-anejo.—Mixta (Cáceres)	»
9.680	» Nicanor Llorente	»	Adjudicadas	»
9.685	» Joaquín Andreu	»	Idem	»
9.687	» Miguel Durán Pérez	Cacín (Granada)	Alameda.—Unitaria núm. 1 (Granada)	»
9.688	» Antonio Valero López	»	Adjudicadas	»
9.692	» Donato Díez Serna	»	Idem	»
9.695	» Juan Marín Rodero	»	Idem	»
9.698	» José Martínez	»	Idem	»
9.700	» Jesús Daniel de Porta	Troncedo (Huesca)	Orgañá.—Sección graduada (Lérida)	»
9.702	» Benjamín Ribelles	Bogarra (Albacete)	Rosell (Castellón)	»
9.705	» Maximino Maestro Giménez	Alcázar (Albacete)	Riópar (Albacete)	»
8.707	» Mauricio Belmar y Belmar	El Berro de Alhama (Murcia)	Barrax (Albacete)	»
9.709	» Juan Bautista Pérez Muelas y Pérez	»	Adjudicadas	»
9.713	» Juan Francisco del Río Tomás	»	Idem	Consorte de la Maestra número 4.574.
9.715	» Manuel Pastor Rojas	»	Idem	»
9.717	» Eduardo Santiago Crespo	Galende (Zamora)	Calzadilla de Tera (Zamora)	»
9.719	» Teodoro Pérez Lozano	Marinaleda (Sevilla)	El Rubio (Sevilla)	»
9.720	» Andrés Tabernero	»	Adjudicadas	»
9.721	» Florencio Pintado Fernández	»	Idem	»
9.722	» Cándido de Miguel Hernández	»	Idem	»
9.723	» José Carbajo	»	Idem	»
9.726	» Carlos Gradé Pascual	»	Idem	»
9.737	» José Ferrando Martí	»	Idem	»
9.739	» Leoncio Rogel Chust	»	Idem	»
9.744	» Rufino San Martín	»	Idem	»
9.769	» José López Muñoz	»	Idem	»
9.774	» Gregorio Peralbo Sánchez	»	Idem	»
9.776	» Francisco Hernández	»	Idem	»
9.777	» Juan Montaña Galván	La Haba de Santiago (Badajoz)	Táliga (Badajoz)	»
9.781	» José García Lobato	»	Adjudicadas	»
9.784	» Salustio Sánchez Rodríguez	Ousende (Lugo)	Cillero (Lugo)	»
9.786 bis	» José Antonio Fernández	Parderrubias (Pontevedra)	Donces.—Mixta (Pontevedra)	Omitido.
9.787	» Francisco Catalán Insa	»	Adjudicadas	»
9.788	» Pedro Pujol Serra	»	Idem	»
9.790	» Antonio Jané Jané	Montreal (Tarragona)	Alameda.—Unitaria núm. 2 (Málaga)	»
9.791	» Eulogio González Ajo	»	Adjudicadas	»
9.792	» Pablo Suárez de Cepeda	»	Idem	»
9.823	» José Belgel Linares	»	Idem	»
9.835	» Pedro A. Torrado Llorente	»	Idem	»
9.841	» Andrés Reinares Sierra	»	Idem	»
9.850	» Gabriel Mulas Blanco	»	Idem	»
9.890	» Juan Francisco Díaz	»	Idem	»
9.929	» Francisco Herrero Casado	»	Idem	»
9.932	» Maximino Menéndez García	»	Idem	»
9.935	» Florentino Esteban Miguel	»	Idem	»
10.015	» Aureliano Gutiérrez Gutiérrez	Lúmias (Soria)	Burceña.—Mixta (Burgos)	»
10.054	» Florentino Manrique	»	Adjudicadas	»
10.076	» Dimas Sánchez Carrillo	»	Idem	»
10.077	» Quirico Marco Ciriano	»	Idem	»
10.085	» Simón Marco Mota	La Perdiguera (Huesca)	Boltaña.—Unitaria (Huesca)	»
10.112	» Juan Portillo Balbas	»	Adjudicadas	»
10.122	» Romualdo Pérez del Cerro	»	Idem	»
10.132	» Doroteo Molano Salazar	Benquerencia (Cáceres)	Torrequemada (Cáceres)	»
10.141	» José Milano Martín	»	Adjudicadas	»
10.146	» Román Domínguez Martín	»	Idem	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
10.147	D. Maximiano Prieto	»	Adjudicadas	»
10.150	» Fernando Martínez	»	Idem	Consorte de la Maestra número 10.271.
10.153	» Felipe Pérez Gordo	»	Idem	»
10.182	» Anselmo Jordán	»	Idem	»
10.197	» Andrés Martín	»	Idem	»
10.198	» Juan José Sánchez	»	Idem	»
10.205	» Domingo Antonio Vázquez	»	Idem	»
10.213	» José María Yuste	Uña, Valdecabras (Cuenca)	Henarejos (Cuenca)	»
10.222	» José Viñuela Díez	»	Adjudicadas	»
10.234	» José López Tijero	»	Idem	»
10.237	» Severiano Cerrato Piña	»	Idem	»
10.251	» Antonio Pérez Llorca	»	Idem	»
10.259	» José Ornat Aznar	»	Idem	»
10.267	» José Maestre Ripoll	»	Idem	»
10.271	» Abelardo Sánchez Vilar	»	Idem	»
10.273	» Nicolás de San Ambrosio	»	Idem	»
10.281	» Blas Farré	Ortó (Lérida)	Metlla (Lérida)	»
10.291	» Sebastián Ramos Pareja	»	Adjudicadas	»
10.305	» Pedro Seró	»	Idem	»
10.307	» Antonio Piera Pujol	»	Idem	»
10.310	» Basilio Isla Sedano	Montejo de Bricia (Burgos)	Llerena (Santander)	»
10.311	» Nicolás de la Portilla	»	Adjudicadas	»
10.316	» Mariano Cabrero	»	Idem	»
10.388	» Andrés Escribano	»	Idem	»
10.395	» Francisco Toro	»	Idem	»
10.398	» Jaime Ferrer	»	Idem	»
10.400	» José Fernández	»	Idem	»
10.409	» Francisco de la Torre	»	Idem	»
10.412	» José Lipiani	»	Idem	»
10.414	» Doroteo A. Ribelles	Saceda, Trasierra (Cuenca)	El Recuenco (Guadalajara)	»
10.420	» Joaquín Jiménez Navarro	Taraveruela (Cáceres)	Valencia de Mombuey (Badajoz)	»
10.425	» Ponciano J. Záforas	»	Adjudicadas	»
10.428	» Santiago Avellaneda	»	Idem	»
10.429	» Ligorio Mena Sanz	Hermenes de Cerrato (Palencia)	Domaiquía.—Mixta (Alava)	»
10.450	» Evaristo Jiménez	Angostura (Avila)	Castañar de Ibor (Cáceres)	»
10.451	» Jaime Alvarez Gómez	»	Adjudicadas	»
10.452	» Bernardo Castillo Clemente	»	Idem	»
10.455	» Francisco Hernando Barbero	Valdevarnés (Segovia)	Valvieja.—Mixta (Segovia)	»
10.456	» José Giner Alted	»	Adjudicadas	»
10.457	» Rogelio Escobés	»	Idem	»
10.461	» Emilio Díaz-Valero	»	Idem	»
10.468	» Francisco Jiménez Martínez	Bolliga (Cuenca)	Nerpio.—Unitaria (Albacete)	»
10.475	» José Alvarez de Miranda	»	Adjudicadas	»
10.476	» Juan Rodríguez Sarradell	Romangordo (Cáceres)	Serrejon (Cáceres)	»
10.487	» Bonifacio Rodríguez	»	Adjudicadas	»
10.490	» Tomás Roscales	»	Idem	»
10.491	» Andrés Gutiérrez	»	Idem	»
10.498	» Ildefonso Olivares	»	Idem	»
10.502	» Salustiano Sánchez	»	Idem	»
10.517	» Antonio Ferrer	»	Idem	»
10.521	» Antonio Pont Moga	»	Idem	»
10.523	» José Salazar	»	Idem	»
10.525	» Eduardo Garrote	»	Idem	»
10.533	» Florentino Pérez	»	Idem	»
10.534	» Rafael Mir Porté	Bonansa (Huesca)	Serraduy.—Mixta (Huesca)	»
10.536	» Bartolomé Rodríguez	»	Adjudicadas	»
10.538	» Valentín Lorenzo del Pozo	»	Idem	»
10.544	» Domingo Delgado	»	Idem	»
10.548	» Marcial Castro	»	Idem	»
10.552	» Manuel Martínez	»	Idem	»

Año X — Viernes 20 de Junio de 1919 — Núm. 49

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando Auxiliares temporales de la Facultad de Medicina de la de Sevilla a los señores que se mencionan.*

Nombrando a D. Galo Sánchez y Sánchez y D. Juan Carreras y Arañó Catedráticos numerarios de Historia general del Derecho español y Elementos de Derecho Natural, respectivamente, de las Facultades de Derecho de la de Murcia.

Disponiendo que D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza y D. Pablo de Azcárate Flórez vuelvan a reintegrarse en sus cargos de Catedráticos de las Facultades de Derecho de Salamanca y Granada, respectivamente.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Disponiendo se den las gracias a la entidad portuguesa Henry Burnay y Compañía por el donativo de tres miligramos de radio hecho al Instituto de Radioactividad.*

Concediendo la consideración de pensionado, sin retribución alguna, a D. Antonio Madinaveitia y Tabuyo, Catedrático director del Laboratorio de Química biológica de la Residencia de Estudiantes, para que continúe en el Instituto Pasteur, de París, los trabajos de investigaciones de Química.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química vacante en el Instituto de Tarragona.*

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua francesa vacante en el Instituto de Huelva.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Concediendo conmutación de asignaturas a los interesados que se citan.*

Denegando la solicitada por D. Diego Soto.

Desestimando instancia de D.ª Edelmira Fernández Pujol.

Idem la petición de D. Ramón González Sicilia.

Disponiendo que para el actual trimestre se distribuya, en la forma que se publica, el material de sostenimiento y conservación de los talleres que se mencionan, consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Talleres», del vigente presupuesto de este Ministerio.

Disponiendo la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Talleres», del presupuesto vigente de este Ministerio para pago de jornales a los Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios.

COMERCIO Y NÁUTICA. — *Concediendo un mes de licencia a D. Angel García Carrió.*

Admitiendo la renuncia presentada por don Justo Torrecilla González del cargo de Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

OTRAS ESCUELAS.—*Disponiendo se destine en el mes actual la cantidad de 705 pesetas para los gastos que se indican en la Escuela Central de Idiomas.*

Disponiendo la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en presupuesto para los gastos que se indican de la de Cerámica de Manises (Valencia).

Destinando en el actual trimestre la cantidad de 2.885 pesetas para material ordinario de sostenimiento y conferencias en idiomas extranjesos en la Escuela Central de Idiomas.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo que mientras el Delegado Regio y Secretario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio desempeñen los cargos que se mencionan, sustituyan a los mismos don Adolfo Alvarez Buylla en la Delegación Regia y D. Teodosio Leal y Quiroga al Secretario de la referida Escuela.*

Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. José González Montes, Profesor numerario de la Normal de Maestros de Orense.

Accediendo a la permuta entablada entre D.ª Basilisa Hernando Aylagas y D.ª María Puigcerver Soler, Profesoras numerarias de las Normales de Maestras de Alicante y Castellón, respectivamente.

INSPECCIÓN.—*Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Inspector de primera enseñanza de la tercera zona en la provincia de La Coruña a D. Luis Jorge de Pando.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo se eleve a definitiva la creación provisional de una Escuela en Santa Cruz de Paniagua (Cáceres).*

CASA-HABITACIÓN.—*Disponiendo se interese del Ministro de la Gobernación ordene a la Diputación de Sevilla abone a D. José Pérez de la Cruz, Maestro auxiliar propietario de la Escuela del Hospicio, de Sevilla, una indemnización para casa-habitación equivalente a la que por el mismo concepto perciban los demás Maestros de la referida capital.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Felipe Vaquero Lanciego contra Real orden de este Ministerio de 22 de Enero de 1916 sobre percibo de retribuciones como Maestro nacional de Cadalso de los Vidrios (Madrid).*

LICENCIAS.—*Concediendo las que se indican a los interesados que se expresan.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Resolviendo los expedientes incoados a instancias de D. Lorenzo Salas Medina y D.ª Ildefonsa López Vilar, Oficiales de las Secciones administrativas de Santander y Oviedo, respectivamente, en súplica de prórroga de la licencia que por enfermos les fué concedida.*

Dirección general de Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Autorizando la exhibición en Burdeos, durante quince días, de las obras que han figurado en la Exposición de Arte español celebrada en París.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Nombrando a D. Enrique Catá y Catá Profesor numerario de Geometría descriptiva, perspectiva y sombras de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

TÍTULOS.—*Anunciando haber sido solicitado por D. Jacobo Max Gershberg duplicado de la autorización que le fué concedida para ejercer la profesión de Médico-Cirujano.*

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación de D. Pedro Montero, en el pueblo de Miedes.*

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación-Escuela, Preceptoría y Misiones instituídas en Basiño y San Pelayo de Baquio.

Idem íd. íd. íd. en las Escuelas de Berango (Vizcaya), instituídas por D. Simón de Ochandategui.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Física y Química vacante en el Instituto de Tarragona.*

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES. — *Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua francesa vacante en el Instituto de Huelva.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Desestimando la petición de D. Ladislao Muñoz.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.— *Desestimando instancias de D.ª Pilar Martínez y D.ª Josefa Rosón.*

LOCALES.—*Disponiendo se obligue a los Ayuntamientos que se indican a facilitar locales adecuados para las Escuelas que también se mencionan.*

CASA-HABITACIÓN.—*Disponiendo se obligue al Ayuntamiento de La Robla (León) a que cumpla lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero último.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Desestimando instancias de los interesados que se citan.*

CASTIGOS.—*Anulando la declaración de incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, respecto del Maestro de Las Palmas (Gran Canaria), D. Francisco Ballori.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela para cursar la carrera del Magisterio a los interesados que se expresan.*

LICENCIAS.—*Concediendo permiso para exámenes a D. Adolfo Pérez Mota.*

Concediéndosela para oposiciones a doña Amanda María Pérez.

INGRESO EN EL MAGISTERIO. —*Resolviendo el expediente promovido por D. Hipólito Huarte en solicitud de que se le conceda un examen especial para continuar practicando los ejercicios de oposición a ingreso en el Magisterio que actualmente se verifican en la provincia de Navarra.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.— *Desestimando instancias de los interesados que se citan.*

Aprobando el nombramiento de D. Víctor Blázquez de Maestro propietario de la Fundación Escuela del Doctor Velasco, de Laredo.

Nombrando, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas de niños que se citan a los señores que se expresan.

Resolviendo el expediente promovido por don Angel García Jimeno, Maestro aspirante a plazas en propiedad, solicitando su inclusión en las listas formuladas por las Secciones administrativas a los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero del corriente año.

Idem íd. íd. por D. Rufino Carpena Montesinos, Maestro de la Escuela Nacional de La Indiotería (Baleares), solicitando le sea admitida antes del 22 del mes actual la renuncia de la Escuela de Son Sardina, de la misma provincia.

Nombrando, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela de niños de Valdemoro a D. Andrés Graña, que sirve actualmente en Alava.

Accediendo a las permutas que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado los interesados que se citan.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.— *Nombrando a D. Enrique Llorens Gascó Oficial de la Sección administrativa de Gerona.*

Resolviendo comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo dando cuenta del error padecido en el expediente sobre creación de una Escuela en Escarrón.

Junta de Derechos pasivos del Magisterio

CONTABILIDAD. — *Instrucciones regulando el procedimiento a seguir en los expedientes que se incoen para la declaración de incapacidad de los huérfanos de Maestros y Maestras y reconocimiento del derecho al disfrute de la pensión que les corresponda.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA.—*Convocando a concurso entre Topógrafos auxiliares de Geografía para la provisión de una plaza de Auxiliar de Meteorología.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, y a propuesta unánime de la Facultad los cinco primeros y por mayoría absoluta el último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Sebastián Vizcaya y Lozano, D. José María Romero y Martínez, D. Eloy Domínguez Rodiño, D. Antonio Valencia Salazar, D. Manuel Izquierdo Gómez y D. Carlos Hernández Martínez Auxiliares temporales de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Galo Sánchez y Sánchez Catedrático numerario de Historia general de Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los bienes propios de la mencionada Universidad y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Juan Carreras y Arañó Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los bienes propios de la mencionada Universidad y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, solicita que se dé por terminada su situación de excedencia, por haber sido disuelto el Congreso de los Diputados, al cual pertenecía el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad

de Salamanca, con los haberes y derechos que por su cargo le le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Pablo de Azcárate Flórez, Catedrático numerario de la Universidad de Granada, solicita que se dé por terminada su excedencia, por haber sido disuelto el Congreso de los Diputados, al cual pertenecía el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Pablo de Azcárate Flórez vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con los haberes y derechos que por su cargo le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre a la entidad portuguesa Sres. Henry Burnay y Compañía, por el donativo de tres miligramos de Radio hecho al Instituto de Radioactividad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la consideración de pensionado, sin retribución alguna, a D. Antonio Madinaveitia y Tabuyo, Catedrático director del Laboratorio de Química biológica de la Residencia de Estudiantes, por tres meses, para continuar en el Instituto Pasteur, de París, los trabajos de investigaciones de Química.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Tarragona a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Profesorado especial, auxiliar y Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Huelva a oposición entre Auxiliares, turno tercero, que le corresponde, de los establecidos en el artículo 4.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Narciso Maristany Pagán, en la que solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Narciso Maristany Pagán solicita validez para los Peritajes industriales de las asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»De conformidad con los informes del Director y Claustro de Profesores de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don Narciso Maristany Pagán, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Geografía industrial; Trigonometría y Francés (primero y segundo cursos), por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Jesús Pereda Avendaño, en la que solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»D. Jesús Pereda Avendaño solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»De conformidad con los informes del Director de la Escuela Industrial de Santander, del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadss a don Jesús Pereda Avendaño, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primer curso); Física general y química general, por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE SANTANDER.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Emiliano Pagazauztundúa y González, en la que solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Emiliano Pagazauztundúa y González solicita la validez para los Peritajes industriales de las asignaturas equivalentes de los estudios del Bachillerato.

»De conformidad con lo informado por el Director de la Escuela Industrial de Santander y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don Emiliano Pagazauztundúa y González, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primer curso); Física general y Química general, por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S, muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE SANTANDER.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. José María de la Torriente y Rivas, en la que solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José María de la Torriente y Rivas solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»De conformidad con lo informado por la Dirección de la Escuela Industrial de Santander y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don José María de la Torriente y Rivas, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primer curso); Física general y Química general, por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE SANTANDER.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Pablo Mata Reyes, en la que solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pablo Mata Reyes solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato;

»De conformidad con lo informado por el Director de la Escuela Industrial de Santander y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don Pablo Mata Reyes, además del examen de ingreso, la asignatura de Aritmética y Geometría prácticas, por la equivalente del grado de Bachiller que tiene aprobada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE SANTANDER.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. José Echevarría Roy, en la que solicita validez para el Peritaje electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Echevarría Roy solicita validez para el Peritaje electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»De conformidad con lo informado por la Escuela Industrial de Valencia y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que puede concederse la conmutación solicitada por D. José Echevarría Roy, acordándose la validez, además del examen ingreso, de la asignatura de Geografía industrial, por tener aprobada la equivalente del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Diego Soto Sánchez, en la que solicita validez para el Peritaje mecánico de una asignatura aprobada en los estudios de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Diego Soto Sánchez solicita validez para el Peritaje mecánico de la asignatura de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, aprobada en los estudios de Comercio.

»De conformidad con lo informado por la Dirección de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla y con el Claustro de Profesores de la misma,

»Esta Comisión entiende que no procede acceder a lo solicitado, toda vez que estando matriculado el Sr. Soto Sánchez en la expresada asignatura durante el presente curso y muy próximos los exámenes, debe ser aquella Escuela la que dé validez a los estudios de la referida asignatura de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Edelmira Fernández Pujol, Auxiliar interina de la Sección de enseñanzas propias de la mujer de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, en solicitud de que se la nombre en propiedad Profesora de entrada, a fin de que pueda disfrutar de los beneficios que concede la ley de 22 de Julio de 1918;

Considerando que la provisión de las plazas de Profesor de entrada está reglada por las disposiciones vigentes que determinan las formas de provisión de las vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la mencionada petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón González Sicilia y de la Corte, Profesor de entrada de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, adscrito al noveno grupo y encargado accidentalmente de la Cátedra de Geografía y Economía y Legislación industrial, en solicitud de que se le conceda la gratificación de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de dicha Cátedra mientras su titular D. Pedro Rodríguez de la Borbolla sea Ministro del Tribunal de Cuentas;

Resultando que al encargar transitoriamente al solicitante de la Cátedra de Geografía y Economía y Legislación industrial se le asignaron los dos tercios de la dotación de dicha plaza, que no pudo percibir por disfrutar de sueldo del Estado como Profesor de Escuela Normal;

Considerando que la dotación de la referida Cátedra está consignada como sueldo y no puede, por tanto, aplicarse en parte o en su totalidad como gratificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de D. Ramón González Sicilia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Autorizadas por el art. 3.º de la ley de 21 de Diciembre último las dozavas partes de los créditos figurados en los servicios del Estado, y aplicados en lo que respecta a los del personal de los talleres de la Junta de Damas protectoras del obrero, Bazar del Obrero, Taller de encajes y jornales de los Maestros de taller de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente ejercicio, se impone, por lo que se refiere al material asignado a los expresados servicios en el presupuesto vigente de este Ministerio, la distribución de las cantidades correspondientes a dicho trimestre, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el material de sostenimiento y conservación de los expresados talleres, consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Talleres», del vigente presupuesto, se distribuya para el actual trimestre en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para los talleres de la Junta de Damas protectoras del obrero	4.250
Para los del Bazar del Obrero	500
Para los del encaje	3.000
Para los de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios	16.750
Total	24.500

Cuya cantidad, unida a la de 13.000 pesetas abonada por jornales en el actual trimestre, forman el total de 37.500, igual a lo satisfecho en el primer trimestre del actual ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Talleres», del presupuesto vigente de este Ministerio, para pago de jornales a los Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; y teniendo en cuenta la distribución acordada por Real orden de 22 de Enero último, que responde a las necesidades e importancia de cada Centro, y para que puedan ser satisfechos en el actual mes con la debida regularidad los jornales correspondientes a aquéllos, se resuelve:

1.º La cantidad de 4.331,66 pesetas a que asciende la expresada dozava parte se distribuirá en la siguiente forma:

Escuelas Industriales.	Pesetas.
Jaén	98,00
Linares	98,00
Madrid	294,00
Tarrasa	220,50
Valencia	220,50
Vigo	98,00
Villanueva y Geltrú	294,00
Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.	
Logroño	98,00
Cádiz	98,00
Valladolid	196,00
Zaragoza	73,50
Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes.	
Barcelona	441,00
Escuelas de Artes y Oficios.	
Algeciras	98,00
Almería	73,50
Baeza	85,75
Ciudad Real	98,00
Coruña (La)	98,00
Granada	98,00
Gomera	61,25
Jerez de la Frontera	98,00
Madrid	245,00
Lanzarote	61,25
Toledo	147,00
Valencia	147,00
Santa Cruz de la Palma	61,25
Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.	
Madrid	730,16
Total	4.331,66

2.º Las cantidades que respectivamente se asignan a cada Centro serán libradas a justificar, a cuyo efecto los Directores de los mismos harán el oportuno pedido de fondos a la Subsecretaría de este Ministerio.

3.º El pago de los jornales devengados por dichos Maestros de taller en el actual mes se acreditarán por medio de nómina que, debidamente justificada, una vez hecho efectivo su importe, será remitida a este Ministerio; y

4.º Los actuales Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) que perciben sus jornales con cargo a este crédito, se entiende quedan confirmados en sus cargos, sin necesidad de nuevo nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Angel García Carrió, Profesor especial de la Escuela de Intendentes mercantiles de Barcelona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Justo Torrecilla González del cargo de Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, para el que fué nombrado por Real orden de 2 de Noviembre de 1915.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital.

Otras Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.° del actual, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de la cantidad consignada en el capítulo 8.°, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para gastos de material ordinario, sostenimiento y remuneraciones para organización de grupos femeninos y conferencias en idiomas extranjeros» en la Escuela Central de Idiomas, se destinen para remunerar al personal por organización de grupos femeninos en el actual mes la de 705 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.° del actual, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 8.°, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para gastos del personal que exija el sostenimiento de la Escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia)» en la siguiente forma:

	Pesetas.
Un Director con la gratificación de	291,67
Cinco Profesores a 125 pesetas	625,00
Un Maestro	125,00
Para jornales a dos Maestros de taller con carácter eventual	187,50
Gratificación al Secretario	20,79
TOTAL	1.249,96

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Autorizadas en el art. 3.° de la ley de 21 de Diciembre último las dozavas partes de los créditos figurados en los servicios del Estado, y aplicadas en lo que respecta a los del personal de la Escuela Central de Idiomas en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente ejercicio, se impone, por lo que se refiere al material asignado a los expresados servicios en el presupuesto vigente de este Ministerio, la distribución de las cantidades correspondientes a dicho trimestre, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para material ordinario de sostenimiento y conferencias en idiomas extranjeros se destine en el actual trimestre la cantidad de 2.885 pesetas, cuya expresada cantidad forma con la abonada por personal en este trimestre el total de 5.000 que consigna el capítulo 8.°, art. 2.°, concepto «Escuela de Idiomas» del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que ínterin el Delegado de dicha Escuela, Marqués de Retortillo, se encuentre desempeñando el cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona, y el Secretario del mismo Centro de estudios D. José Rogerio Sánchez, desempeñe el cargo de Inspector general de enseñanza, sustituya al primero en la Delegación Regia de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio el Profesor más antiguo de la misma, D. Adolfo Alvarez Buylla, quien percibirá durante ese tiempo la gratificación anual de 4.000 pesetas asignada al indicado cargo de Delegado Regio, y que el cargo de Secretario y la gratificación de 1 000 pesetas correspondiente al mismo cargo sea desempeñado y percibido por el actual Vicesecretario D. Teodosio Leal y Quiroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud a D. José González Montes, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Orense.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la solicitud de permuta que respecto a sus cargos han formulado D.ª Basilisa Hernando Aylagas y D.ª María Puigcerver Soler, Profesoras numerarias, y que, en su consecuencia, pase la primera a explicar la asignatura de Física, Química e Historia Natural en la Escuela Normal de Maestras de Castellón, y la segunda se encargue de la misma enseñanza en la de Alicante, percibiendo ambas el sueldo anual que actualmente disfrutan por el lugar que ocupan en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919. —*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 16.)

Inspección.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Luis Jorge de Pando Inspector de primera enseñanza de la tercera zona en la provincia de La Coruña, con el sueldo anual que actualmente disfruta, por el lugar que ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Luis Jorge de Pando.

Por Real orden de 21 de Julio de 1892 fué nombrado Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Por Real orden de 24 de Octubre de 1898, y en virtud de traslado, fué nombrado para el mismo cargo en la provincia de Orense.

Por Real orden de 31 de Agosto de 1901, y en virtud de traslado, fué nombrado para el mismo cargo en la provincia de Navarra.

Posee los títulos de Profesor mercantil y Maestro de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Cumplimentado que ha sido lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917 respecto a la Escuela a que se refiere el núm. 326 de la relación que se acompaña a la Real orden de 14 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de dicha Escuela en Santa Cruz de Paniagua (Cáceres), y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestra con destino a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(*Gaceta* del 15.)

Casa-habitación.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Pérez de la Cruz, Maestro auxiliar propietario de la Escuela del Hospicio de Sevilla, solicitando que por la Diputación de dicha capital se le abonen por casa-habitación 912,50 pesetas, cantidad igual a la que perciben todos los Auxiliares de la misma localidad, y que a pesar de la orden de esta Dirección de 10 de Enero de 1918, fundándose dicha Corporación en que tal resolución debe ser comunicada por Gobernación;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección de primera enseñanza y la orden de esta Dirección, que reconoció a dicho Maestro el derecho a percibir de la Diputación una cantidad en concepto de casa-habitación equivalente a la que perciben los demás Maestros de aquella capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se interese de V. E. ordene a la Diputación de Sevilla que abone al reclamante una indemnización para casa-habitación equivalente a la que por el mismo concepto vengan percibiendo los demás Maestros de la capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Felipe Vaquero Lanciego contra Real orden de este Ministerio de 22 de Enero de 1916, sobre percibo de retribuciones como Maestro nacional de Cadalso de los Vidrios (Madrid),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos dicha sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Felipe Vaquero contra la Real orden recurrida de 22 de Enero de 1916, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que declaramos firme y subsistente.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dominica Martínez Sierra, Maestra de Villar de Torre (Logroño), número 5.877 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Luisa Otero Moreno, Maestra de Anguila (Guadalajara), núm. 3.366 del Escalafón, treinta días de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 31 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efec-

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Sánchez Fuertes, Maestra de Sevilla, núm. 500 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Vicenta Heira Marinas, Maestra de Mourente (Pontevedra), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Bautista Such, Maestro de Cieza (Murcia), núm. 1.578 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Barranco Carretero, Maestro de Ohanes (Almería), núm. 940 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela Ortega Povedano, Maestra de Linares (Jaén), cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Florentina de la Torre, Maestra de Madrid, núm. 4.311 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan A. del Pozo Gutiérrez, Maestro de Mirador (Murcia), cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Béjar López, Maestro de Valdeprado (Santander), número 11.067 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Laso Vaquero, Maestra de Saviñao (Lugo), núm. 4.170 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adelaida Blanch, Maestra de Villaseca de Henares (Guadalajara), núm. 9.327 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julita Fernández Hidalgo, Maestra de Gámiz (Vizcaya), núm. 6.679 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pablo José Talagero Lite, Maestro de Zaragoza, núm. 6.550 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Villoria García, Maestra de Becedas (Avila), núm. 8.639 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Harmaeche, Maestra de Munguía (Vizcaya), núm. 2.367 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Administración provincial y local.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D. Lorenzo Salas Medina, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander, en súplica de prórroga de quince días a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 22 de Marzo último;

Teniendo en cuenta que no aparece plenamente justificada la pretensión de prórroga solicitada y por exigirlo así las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien denegar dicha ampliación de licencia y que el Sr. Salas se reintegre inmediatamente a su destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 15.)

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Ildefonsa López Vilar, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo;

Resultando que por Real orden de 3 de Abril último le fué concedida licencia de un mes, por enfermedad, con efectos desde 21 de Marzo, fecha en que terminaba el permiso de quince días que venía disfrutando;

Considerando que la pretensión de la prórroga solicitada no aparece plenamente justificada con la certificación facultativa que acompaña a su instancia;

Considerando que la ley de 21 de Julio de 1878 autoriza la concesión de licencias por enfermedad de un mes y quince días más de prórroga, plazos de los cuales ya ha disfrutado la solicitante;

Considerando que no procede acceder a dicha petición por exigirlo así las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia y que D.ª Ildefonsa López Vilar se reintegre inmediatamente a su destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 15.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Exposiciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado el Municipio de Burdeos sus deseos de que se exhiban en aquella capital las obras que figuran en la Exposición de Arte español próxima a clusurarse en París, salvo, claro está, las que hayan sido vendidas y cuya posesión inmediata reclamen los compradores y aquellas otras cuyos autores o propietarios no las cedan para esta nueva exhibición;

Teniendo en cuenta, de una parte, el noble y cultural propósito que anima al indicado Municipio, no olvidando que entre las obras mencionadas figuran algunas de Goya, quien durante ciertos años de su vida halló hospitalaria acogida en Burdeos, y de otra parte que la exhibición solicitada significa un digno complemento de la que se está realizando en París, contribuyendo a estrechar más aún los lazos de unión y de afecto, no sólo entre los artistas de Francia y España sino entre ambos países,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar que las obras de que se trata puedan detenerse en Burdeos y ser exhibidas allí públicamente durante quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REAL ORDEN

En virtud de concurso entre Auxiliares numerarios por oposición para proveer la plaza de Profesor de Geometría descriptiva, perspectiva y sombras, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona;

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Catá y Catá Profesor numerario de la referida asignatura de Geometría descriptiva, perspectiva y sombras en la mencionada Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la plaza de Auxiliar numerario que desempeñaba el Sr. Catá.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Enrique Catá y Catá.

Profesor Auxiliar numerario de la asignattura de Tecnología y Arquitectura legal de la Escuela Superior de Arquitectura en Barcelona, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 25 de Febrero de 1913.

(*Gaceta* del 15.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 3.ª—Codificación, estadística y títulos.

Títulos.

ANUNCIO

D. Jacobo Max Gershberg acude a este Centro en solicitud de un duplicado de la autorización que le fué concedida para ejercer la profesión de Médico-Cirujano en 1.º de Junio de 1918, que se le ha extraviado.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 13 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

ÓRDENES

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación de D. Pedro Montero en el pueblo de Miedes,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Jefe de la Sección*.—P. O.—JUAN DE ISASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación Escuela Preceptoría y Misiones instituída en Basigo y San Pelayo de Baquio por D. Francisco Rentería,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Jefe de la Sección*.—P. O.—JUAN DE ISASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente relativo a la clasificación de las Escuelas en Berango instituídas por D. Simón de Ochandetegui,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Jefe de la Sección*.—P. O.—JUAN DE ISASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Tarragona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 15.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Huelva, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

Todos los aspirantes deberán tener el título de Licenciado en la Sección de Letras de la Facultad correspondiente, según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre de 1918.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentará sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

ORDEN

Vista la instancia de D. Ladislao Muñoz Alvargonzález, Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Gijón, en solicitud de que se le nombre en virtud de concurso, como comprendido en la Real orden de 27 de Noviembre de 1916, Profesor de entrada para ocupar una plaza vacante en dicha Escuela,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que la Real orden que invoca en su instancia el Sr. Muñoz se limita a conceder a los Ayudantes meritorios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieran prestado servicios como tales meritorios, durante un curso por lo menos, el derecho a optar a plazas de Profesores de entrada de la misma Sección y Escuela a la que pertenezcan en el turno de concurso transitorio que para los de igual clase nombrados con anterioridad al Real decreto de 6 de Agosto de 1907 establece el art. 13 del de 16 de Diciembre de 1910 y el Reglamento orgánico de la misma fecha, ha resuelto desestimar dicha petición, sin perjuicio de que el interesado pueda, cuando se anuncien, tomar parte en los concursos a que se refieren las mencionadas disposiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE GIJÓN.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ORDEN

Vistas las instancias de las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de Orense y Pontevedra, doña Pilar Martínez Alamo y D.ª Josefa Rosón y Rubio, respectivamente, solicitando se las autorice para ausentarse del lugar de su destino con el fin de poder ser examinadas de algunas asignaturas del grado de Bachiller en el Instituto general y técnico de Santiago de Compostela;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra en la instancia de D.ª Josefa Rosón y Rubio,

Esta Dirección general ha acordado denegar ambos permisos solicitados, previniendo a dichas Profesoras que no pueden ausentarse de sus puestos hasta que no haya terminado la actuación de cada una de ellas en los Tribunales de exámenes de las alumnas no oficiales de su respectiva Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Locales.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa capital participando a este Ministerio que por falta de locales no funcionan las Escuelas de niños del Centro, la instalada en la calle Candelaria y del agregado de Bufadero, pertenecientes al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a que proporcione casa en condiciones para instalar las referidas Escuelas, en armonía con lo dispuesto en el párrafo décimo, art. 19, del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, evitando los graves perjuicios que se irrogan a la enseñanza con la clausura de las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza de esa capital dando cuenta a este Ministerio que debido al estado ruinoso del edificio escolar en que se halla instalada la Escuela de Luzas se hace necesaria la clausura de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Luzas a que proporcione edificio en condiciones adecuadas para instalar dicha Escuela, y que en lo sucesivo cumpla dicha Corporación con más celo los deberes que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Casa-habitación.

ORDEN

Vista la comunicación elevada a este Centro por la Inspección de primera enseñanza de esa capital participando que el dueño de la casa que utilizaba para vivienda la Maestra de Sorribos de Alba, correspondiente al Ayuntamiento de La Robla, ha presentado demanda de deshaucio por no satisfacer los alquileres dicha Corporación, habiéndose visto obligada la Maestra a fijar su residencia en La Robla,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al referido Ayuntamiento a que cumpla lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Vista la instancia que eleva a esta Dirección general D.ª María Josefa Urbano Ontiveros, Maestra nacional de Fuerte del Rey (Jaén), sin número en el Escalafón, solicitando los haberes correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del pasado año que no percibió por no haber estado al frente de su cargo, por cuyo hecho, y después de declarada incursa en el art. 171 de la ley, se le siguió expediente gubernativo, que fué resuelto por orden de 6 de Marzo último, imponiéndole la pena de amonestación pública;

Teniendo en cuenta que con arreglo al art. 125 del Estatuto sólo pueden acreditarse haberes a la interesada por el tiempo que estuvo prestando servicio, doctrina que está confirmada por multitud de resoluciones de este Ministerio, entre ellas por la Real orden de 14 de Abril del corriente año y órdenes de 1.º de Julio y 5 de Diciembre de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por la Sra. Urbano Ontiveros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la instancia que elevan a esta Dirección general don Carlos Mógca Lledó, D. Angel Jiménez Gallego y D. Francisco Manzanares Suárez, Maestros nacionales en propiedad con destino en la provincia de Murcia, números 993, 8.935 y 5.451 del Escalafón general del Magisterio, en súplica de que les sean de abono para los efectos de los Derechos pasivos los servicios que han prestado en Escuelas Nacionales con el carácter de interinos;

Teniendo en cuenta que la petición es contraria a la ley de 16 de Julio de 1887 y a los Reglamentos dictados para su ejecución, siendo el vigente de fecha 30 de Diciembre último, con arreglo a cuyas disposiciones sólo son de abono para la clasificación los servicios prestados en propiedad con nombramiento hecho por autoridad competente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por los solicitantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Castigos.

ORDEN

Habiéndose padecido error al declarar al Maestro de Las Palmas (Gran Canaria), D. Francisco Batllori Lorenzo, incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, ya que no se trata de abandono de destino, sino de resistencia a cumplir órdenes de la Inspección, por cuyo motivo se instruyen las oportunas diligencias,

Esta Dirección general se ha servido acordar quede anulada la declaración de incurso en el art. 171 de la ley de 10 de Mayo próximo pasado, respecto del Maestro de las Palmas, D. Francisco Batllori.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS (GRAN CANARIA).

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Josefa Fernández Cachón solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para estudiar y ejercer la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por la Sra. Fernández, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para estudiar y ejercer la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente promovido por D. Pablo Sánchez Matas solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres,

Eata Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Sánchez, concediéndole la dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente promovido por D. Ceferino Farfante y Rodríguez solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para estudiar la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Farfante, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para estudiar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Emilio Romero Rodríguez solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Romero, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente promovido por D.ª María de los Angeles Gay y Rivera solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por la Sra. Gay, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Licencias.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Adolfo Pérez Mota, Maestro sustituto de Villahermosa (Ciudad Real), permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Amanda María Pérez Bances, Maestra de Latores (Oviedo), núm. 10.807 del Escalafón, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Hipólito Huarte Barrios en solicitud de que se le conceda un examen especial para continuar practicando los ejercicios de oposición a ingreso en el Magisterio que actualmente se verifican en esa provincia, de los que fué declarado excluído por no haberse presentado a actuar en uno de ellos a consecuencia de hallarse sujeto al servicio militar;

Teniendo en cuenta que tanto el Estatuto por que se rigen estas oposiciones, como el vigente, no autorizan la solicitud de D. Hipólito Huarte Barrios, y que el caso de éste, sin embargo, es excepcional o de fuerza mayor,

Esta Dirección general ha resuelto que el Tribunal, de acuerdo con los opositores, puede o no admitir la solicitud del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 15.)

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Alberto Gratacós y Molinet, Maestro de la Escuela Nacional de Talladell, en esa provincia, solicitando que se dicte una Real disposición para que los que posean el título de Licenciado en Filosofía y Letras y el de Maestro elemental, puedan igualarse a los de título Normal (plan antiguo) o superior de 1901, previa aprobación de la Historia de la Pedagogía y los dos cursos de Música; o bien igualar a todos los Licenciados en dicha Facultad con certificado de aptitud pedagógica a los de la condición segunda del art. 88 del Estatuto vigente del Magisterio, en el sentido de que los referidos Licenciados de Filosofía tendrán igualdad de preferencia, y visto igualmente el informe de la Sección 9.ª de este Ministerio, haciendo constar que a los que se encuentran en el caso del solicitante se les ha concedido derecho a hacer oposiciones a Escuelas Normales, por los artículos 26 y 27 del Real decreto de 6 de Julio de 1900 y por el 42 del de 30 de Agosto de 1914 y diversas disposiciones complementarias;

Teniendo en cuenta que cualquiera que sea el valor o la equiparación que se haya hecho o pueda hacerse de los títulos a que el interesado alude, su petición concreta tiende a modificar la provisión de graduadas, previsto en el art. 88 del Estatuto, y no justifica por su escaso alcance y particularismo la necesidad de un Real decreto a tenor del art. 160 del propio Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de D. Alberto Gratacós.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente promovido por D. León González Díez, Maestro de la Escuela de Patronato de Arnuero (Santander), solicitando continuar en dicha Escuela con los derechos de Maestro nacional, sin necesidad de tomar posesión de la Escuela de Rogumiel (Burgos) para la que ha sido nombrado, como comprendido en el grupo A del art. 13 del Real decreto de 13 de Febrero último;

Resultando que el distrito escolar de Arnuero tiene 919 habitantes;

Considerando que el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero último otorga a los interinos con derechos reconocidos a la propiedad de Escuelas Nacionales vacantes, cuyo censo sea precisamente de 500 o menos habitantes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. León González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado a instancia de la Maestra doña Josefa Martínez Velez en solicitud de que se le incluya en las relaciones de Maestras interinas comprendidas en el grupo C del art. 13 del Real decreto de 13 de Febrero último;

Teniendo en cuenta que los servicios que hoy alega la interesada no han sido prestados en Escuelas Nacionales, y que la declaración que solicita es contraria a lo determinado en el artículo 1.º del Real decreto antes mencionado, que no admite reconocimientos posteriores,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D.ª Josefa Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Víctor Blázquez Villacastín, Maestro de Patronato de la Fundación-Escuela del Doctor Velasco, de Laredo, en solicitud de que sea aprobado su nombramiento de Maestro propietario de la citada Fundación;

Considerando que el nombramiento de D. Víctor Blázquez reune las condiciones determinadas por el art. 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto que procede aprobar el nombramiento de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Belpuig (Lérida) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Angel López Baza, núm. 4.629 del Escalafón general; D. José Gay Mur, núm. 2.565; D. Julio Vall Domenech, número 3.358; D. José María Ruiz Laza, núm. 7.717; D. Martín Poch Gramunt, núm. 4.502; D. José Martínez Aguado, D. Antonio García Izquierdo, D. Miguel Capella Tomás, D. Juan Vilata Roca, núm. 9.225; D. Hilario Cabrero Paraíso, núm. 5.695; don José Toverna Martínez, núm. 5.522; D. Eugenio Gómez San Martín, núm. 3.072, y D. Francisco Sánchez Lumbreras;

Considerando que D. José Gay Mur, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Belpuig (Lérida) a D. José Gay Mur, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiese, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Antonio Miserach Coca, D. Julio Valls Domenech, núm. 3.358 del Escalafón general; D. José Martínez Aguado, D. Rafael García Olanier, núm. 6.162, y D. Angel López Baza, núm. 4.629;

Considerando que D. Julio Valls Domenech, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida) a D. Julio Valls Domenech, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones las Secciones administrativas, si las hubiere, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Cantalejo (Segovia) y las instancias presentadas por los aspirantes D. Mariano Galicia Vera, núm. 4.922 del Escalafón; D. Faustino José Martínez España, núm. 4.406; D. Miguel Hidalgo Aldea, núm. 9.248; D. Eduardo García Arista, número 8.389; D. Casto Abad Barrio, núm. 4.205; D. Julio Valls Domenech, núm. 3.358; D. Mariano Izquierdo Gozalo, número 5.566; D. Benigno Domingo Llorente, núm. 4.386; D. Fortunato González Gómez, núm. 2.481, y D. Hermenegildo Martínez Nieto;

Considerando que D. Fortunato González Gómez, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Cantalejo (Segovia) a D. Fortunato González Gómez, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente promovido por D. Angel García Jimeno, Maestro aspirante a plazas en propiedad, solicitando su inclusión en las listas formuladas por las Secciones administrativas, a los efectos del Real decreto de 13 de Febrero último;

Teniendo en cuenta que el interesado acredita con el certificado de Correos, de Segovia, que remitió a la Sección de primera enseñanza de Madrid varias hojas de servicios para ser diligenciadas, y que no se le puede exigir responsabilidad por el hecho de no trasladarse de Segovia a Madrid para hacerse cargo de ellas o autorizar a un tercero, sin previa advertencia del procedimiento seguido por dicha Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto que se admita al interesado en todas las provincias, en las que solicitó dentro del plazo, y que el Jefe de la Sección de Madrid remita al de Segovia las hojas certificadas para que este último invite a recogerlas al Sr. García Jimeno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente promovido por D. Rufino Carpena Montesinos, Maestro de la Escuela Nacional de La Indiotería (Palma de Mallorca), solicitando le sea admitida antes del 22 de Junio actual la renuncia de la Escuela de Son Sardina, en la misma provincia, que le fué adjudicada en virtud de concursillo de traslado;

Teniendo en cuenta que el art. 4.º del Real decreto vigente

en el ramo de Instrucción pública de 31 de Julio de 1904 es aplicable a todos los casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto que se advierta al interesado que si no se posesiona en el plazo reglamentario perderá el derecho a las dos plazas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente incoado a instancia de D. Andrés Graña, Maestro de Angostina (Álava), solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte y con la documentación reglamentaria la Escuela vacante de niños de Valdemoro, así como el informe negativo del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de esta Corte, por entender que la petición del Sr. Graña está fuera del plazo de los quince días señalados en el art. 98 del Estatuto;

Teniendo en cuenta que la solicitud del Sr. Graña reune los requisitos previstos en el art. 96 y siguientes del Estatuto, y que está declarado repetidas veces que el plazo de quince días para solicitar ha de contarse desde la fecha de posesión del cónyuge,

Esta Dirección general ha resuelto que procede nombrar, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela única de niños de Valdemoro, vacante y no anunciada a ningún turno, a don Andrés Graña, que sirve actualmente en Álava.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Eugenio Gonzalo Cobo y D. Antonio Ramos Muñoz, Maestros, respectivamente, de Tendilla y Copernal (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Víctor García Hernández, Maestro de Tejares (Salamanca), y D. Agustín Curto Bellido, Maestro de la graduada de Barco de Ávila (Ávila);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919. *El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y AVILA.

Administración provincial y local.

ÓRDENES

Vacante una plaza de Oficial de Sección administrativa, por fallecimiento de D. Juan Macías, y vista la Real orden de 1.° de Mayo corriente, de este Ministerio, inserta en la *Gaceta de Madrid* del último día 10;

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para cubrir la referida vacante, con destino en Gerona, al funcionario cesante D. Enrique Lloréns Gascó, núm. 1 del Escalafón, quien habrá de posesionarse del referido cargo dentro del término de un mes, a contar desde la publicación de este nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, pasado el cual sin que lo verifique quedará sin efecto dicho nombramiento y será dado de baja el interesado en el Escalafón de su clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por esa Sección administrativa de primera enseñanza, dando cuenta del error padecido en el expediente sobre creación una Escuela en Escarrón, la cual se creó como de niñas, debiendo ser de niños, aclaración que se hizo por Real orden de 1.° de Marzo último, pero no sin que la referida Escuela de niñas dejase de ser provista en propiedad en la Maestra D.ª Felicidad Quiñones Nistal, y proponiendo se aclare la situación de esta Maestra;

Teniendo en cuenta que la Sra. Quiñones Nistal, que eligió en uso de su derecho la Escuela de Escarrón, convertida poco después en Escuela de niños, es ajena a las incidencias ocurridas en la tramitación del expediente, de acuerdo con lo informado por el Jefe de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que D.ª Felicidad Quiñones pueda solicitar en el término de quince días, de la Sección de Lugo, Escuela vacante del censo de la de Escarrón no anunciada a ningún turno.

2.° Que transcurrido el citado plazo se convierta en firme la creación de la Escuela de niños de Escarrón, proveyéndola en el opositor correspondiente.

3.° Que el Inspector Jefe de Lugo comunique al Jefe de la Sección administrativa, sin demora y en beneficio del servicio, todo lo que intervenga y pueda relacionarse con la provisión de Escuelas, incluso en el aspecto económico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 14.)

Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

SECCIÓN 14.—Contabilidad.

ORDEN

Esta Junta, para dar el debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918 y 27 del Reglamento de 30 de Diciembre siguiente, dictadas para su ejecución, publica a continuación las instrucciones regulando el procedimiento a seguir en los expedientes que se incoen para la declaración de incapacidad de los huérfanos de Maestros y Maestras y reconocimiento del derecho al disfrute de la pensión que les corresponda.

1.ª El huérfano incapacitado físicamente que sea mayor de edad, o el representante legal de los que no se encuentren en ese caso, que por carecer en absoluto de medios de subsistencia deseen acogerse a los beneficios concedidos por las disposiciones citadas, acudirá a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, por medio de instancia, acompañada de los documentos siguientes:

a) Los necesarios para solicitar la pensión, si no la estuviera disfrutando como huérfano menor de veinte años, o no la hubiera percibido anteriormente la madre o hermanas del incapacitado, en cuyo caso tendrá que justificarse el fallecimien-

to de las perceptoras o la pérdida de la pensión por cambio de su estado civil.

b) Certificación de nacimiento del incapacitado, si no obra en el expediente anterior, debidamente legalizada.

c) Certificación facultativa en que conste la índole de la enfermedad, época en que la contrajo y si está imposibilitado en absoluto para ganarse el sustento.

d) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, de la que resulte de manera indubitable que el incapacitado está domiciliado en la población, carece de bienes, rentas, sueldos o pensión que le produzcan más de tres pesetas diarias, y la persona o personas a cuyas expensas viva, así como cuantos datos pueda suministrar por ser público y notorio en la localidad.

2.ª A los efectos de la regla anterior deberá tenerse presente que sólo tendrán derecho a pensión los huérfanos incapacitados, si el causante falleció con posterioridad a la publicación del Real decreto de 7 de Abril de 1916, y si la incapacidad se contrajo con anterioridad a la fecha en que cumplió la edad de veinte años.

3.ª Las enfermedades que puedan ser causa de incapacidad deberán estar incluídas en alguno de los grupos siguientes:

Primer grupo.

Lesiones cerebrales y medulares incurables.—Idiotismo absoluto.—Epilepsia (con alteraciones psíquicas y convulsivas).—Parálisis infantil.—Parálisis general progresiva.—Ataxia locomotriz confirmada.—Locuras (definiendo la forma).

Segundo grupo.

Perturbaciones determinadas por alteraciones en los órganos de secreción interna.—Cretinismo.—Mixedema (caquéctico).—Acromegalia avanzada.—Lesiones caquéticas poliglandulares.

Tercer grupo.

Alteraciones del sistema óseo y locomotor.—Falta o ausencia de ambas manos.—Idem de las dos piernas.—Mal vertebral de Pott, que dificulte la progresión y la respiración.—Deformidades adquiridas que constituyan organismos teratológicos y anormalmente constituídos.

Cuarto grupo.

Sordomudez de origen central o por alteración anatómica del órgano auditivo.—Sordera adsoluta con lesión evidente de oído interno.—Ceguera completa u opacidad extraordinaria y permanente de los medios transparentes del ojo.

Quinto grupo.

Enfermedades que pueden hacer cesar temporalmente la incapacidad, pero que inhabilitan para la vida social al ser reconocidos.

Tuberculosis en sus diversas manifestaciones (forma febril).—Lepra.—Tumores malignos.—Reumatismo poliarticular deformante.

4.ª Las incapacidades de índole permanente no exigirán más justificación que la determinada para la declaración del derecho a la pensión.

Aquellas otras que puedan desaparecer o modificarse, tendrán que probarse cada tres años por igual procedimiento que el señalado para determinar previamente la incapacidad.

5.ª La carencia absoluta de bienes deberá justificarse anualmente, presentando en la Sección de primera enseñanza de la capital el certificado exigido por el apartado letra *d)* de la regla primera.

6.ª Las solicitudes de pensión se presentarán en las Secciones de primera enseñanza, las cuales las darán curso elevándolas a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, con informe detallado, según los antecedentes que adquieran acerca de la exactitud de la enfermedad y necesidad de la pensión.

7.ª Recibido el expediente por la Junta se tramitará por la Secretaría, haciendo constar cuantos datos existan acerca de la pensión para determinar si se halla libre en absoluto, si el incapacitado venía disfrutándola con anterioridad y si se han cumplido cuantos requisitos exigen las presentes instrucciones.

8.ª La Junta, en virtud de los antecedentes aportados, designará dos Médicos que reconozcan al incapacitado en la capital de la provincia de su residencia, a cuyo efecto se notificará al interesado para que se traslade a dicha capital el día que los Médicos designen.

En el caso en que, por la índole de la enfermedad, no pueda trasladarse el huérfano a la capital, designará la Junta dos Médicos del pueblo de su residencia o del pueblo más inmediato, para que el reconocimiento tenga lugar en el domicilio del interesado.

Si el incapacitado estuviera recluído en hospital o casa de salud, el reconocimiento se verificará en dicho establecimiento por los Médicos de la localidad que la Junta designe.

En el caso en que la reclusión se efectúe en un manicomio, bastará con que el Jefe del establecimiento certifique, en vista de los antecedentes que consten en el Registro, la fecha de la reclusión, Autoridad que la ordenó y estado actual del incapacitado.

9.ª Los Médicos nombrados extenderán juntos o separadamente certificación en que conste la índole y grupo a que pertenece la enfermedad, y si a juicio de los mismos se halla incapacitado en absoluto y permanente o temporal el interesado para ganarse el sustento. La certificación o certificaciones, visadas por el Subdelegado de Medicina del distrito, se remitirán a la Junta para su unión al expediente. Si de la certificación o cetificaciones presentadas no resultara comprobada la incapacidad, se desestimará la reclamación.

10. Si no existiera conformidad en el diagnóstico y pronóstico de los dos Médicos designados por la Junta, nombrará ésta un tercero, a cuyo criterio subordinará su resolución.

11. La Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario fijará en cada caso, con arreglo a las circunstancias que en el mismo concurran, el límite máximo de los honorarios que hayan de percibir los Médicos nombrados.

12. Completado el expediente, dictará la Junta resolución con arreglo a los datos aportados, y a los que para mejor proveer estime oportuno añadir, pudiendo en todo momento verificar la comprobación de los hechos justificados por las certificaciones unidas al expediente y dejar sin efecto la pensión si resultase indebido el pago.

Madrid 3 de Junio de 1919.—*El Presidente*, ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

(Gaceta del 11.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 13 del actual para anunciar a concurso entre Topógrafos auxiliares de Geografía una plaza de Auxiliar de Meteorología, con sueldo anual de 2.500 pesetas, en las condiciones que señala el Real decreto de 7 de Febrero de 1913, convoca por este anuncio a los individuos del Cuerpo de Topógrafos auxiliares de Geografía que no excedan de treinta años de edad y que deseen tomar parte en aquél, para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, envíen las instancias correspondientes dirigidas a esta Dirección general, cuya plaza se cubrirá por orden de antigüedad de los solicitantes en el Cuerpo de procedencia.

Madrid 14 de Junio de 1919.—*El Director general*, J. DE ELOLA.

(Gaceta del 15.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

10.553	»	Manuel Ulla	»	Idem	»
10.555	»	Alberto Cillán	»	Idem	»
10.557	»	Ignacio Hojas	»	Idem	»
10.558	»	Julio Blanco Grañon	Santa Cruz de Juarros (Burgos)	Vizcaínos.—Mixta (Burgos)	»
10.562	»	Pablo Cagigal	»	Adjudicadas	»
10.563	»	Leopoldo Bocos	»	Idem	»
10.577	»	Roberto Areitio	»	Idem	»
10.580	»	Baltasar Díaz	»	Idem	»
10.583	»	Jesús Morán	»	Idem	»
10.589	»	Ricardo Martínez	»	Idem	»
10.614	»	José Rivelles	»	Idem	»
10.615	»	Juan Vilanova Canadell	Vilanova de Meyá (Lérida)	Cabó.—Mixta (Lérida)	»
10.618	»	José Gomá	»	Adjudicadas	»
10.622	»	Primo Sánchez	»	Idem	»
10.626	»	Francisco Sabajanes Martínez	Estacas, Villa de Ferruelos (Pontevedra)	Nantes, Sangenjo.—Mixta (Pontevedra)	»
10.636	»	Segismundo Paniagua	»	Adjudicadas	»
10.641	»	Jesús Herrera Fernández	Islares y Cerdigo (Santander)	Arroes	»
10.644	»	Atanasio Montero Burgos	Turrubuelo (Segovia)	Cascajares.—Mixta (Segovia)	»
10.654	»	Manuel Piña Vicien	Aguaviva de la Vega (Soria)	Santolea.—Unitaria (Teruel)	»
10.657	»	Joaquín Arévalo	»	Adjudicadas	»
10.661	»	Rafael González	»	Idem	»
10.665	»	Mariano Mochales	»	Idem	»
10.666	»	Julio Campos Martínez	Belerda, anejo de Quesada (Jaén)	Santisteban del Puerto, núm. 2 (Jaén)	»
10.673	»	Juan Ramón Botella	»	Adjudicadas	»
10.677	»	Miguel Fernández Ruiz	Campo-Lugar (Cáceres)	Ibahernando (Cáceres)	»
10.681	»	Miguel López	»	Adjudicadas	»
10.685	»	Francisco Mantrana	»	Idem	»
10.686	»	José María Pérez Taboada	Rao-Navia de Suarna (Lugo)	Fojado Segundo, Curtis.—Mixta (La Coruña)	»
10.688	»	Vicente Soler Iborra	Aldealafuente (Soria)	La Cuba.—Mixta (Teruel)	»
10.689	»	José Martínez	»	Adujudicadas	»
10.691	»	Juan Sánchez de Medina	»	Idem	»
10.692	»	Joaquín Sanz	»	Idem	»
10.695	»	Miguel Sevilla Muñoz	Buzocana (Cáceres)	Torremocha (Cáceres)	»
10.696	»	Julio Melitón Muñoz y Sánchez Valladares	Castilblanco de Henares (Guadalajara)	Fuencaliente (Ciudad Real)	»
10.707	»	Luis Jarque	»	Adjudicadas	»
10.708	»	Rafael Roselló y Bonet	Centenero (Huesca)	San Cerní de Tremp.—Mixta (Lérida)	»
10.712	»	Pedro Santos Laborda	»	Adjudicadas	»
10.712 bis	»	José Menéndez	Villategil (Oviedo)	Coliema-Biemas, Cangas de Tineo.—Mixta (Oviedo)	Omitida.
10.714	»	Juan Fernández Mateos	Carbajo (Cáceres)	Peñaparda, Ciudad Rodrigo.—Unitaria (Salamanca)	»
10.716	»	Filiberto Bollo y Castaño	Viandar de la Vera (Cáceres)	Honcalada, agregado de Salvador de Zapardiel.—Mixta (Valladolid)	»
10.717	»	Juan A. Moral	»	Idem	»
10.718	»	Eugenio Romero	»	Adjudicada	»
10.726	»	Germán Canseco	»	Idem	»
10.729	»	José María Mullor	»	Idem	»
10.731	»	Juan de las Heras	»	Idem	»
10.738	»	Ramón Güibas	»	Idem	»
10.739	»	Francisco Clop	»	Idem	»
10.742	»	Santos Eduardo Martín	»	Idem	»
10.743	»	Juan González Bodí	»	Idem	»
10.745	»	José Basegaña	»	Idem	»
10.746	»	Jacinto Maeso	»	Idem	»
10.747	»	Eugenio Pedrojas	»	Idem	»
10.748	»	Francisco Fobregat	»	Idem	»
10.749	»	Antonio Ruiz	»	Idem	»
10.754	»	Martín Torres	»	Idem	»
10.755	»	Juan B. Pons	»	Idem	»
10.764	»	Carlos Gómez	»	Idem	»
10.776	»	Manuel Salati	»	Idem	»
10.782	»	Bernardo Fernández	»	Idem	»
10.783	»	Antonio Alaminos Espinosa	Patones (Madrid)	Carrizosa.—Unitaria (Ciudad Real)	»
10.784	»	Manuel González	»	Adjudicadas	»
10.788	»	Dámaso Molina	»	Idem	»
10.789	»	Rafael Maraver Roncal	Santa María de los Barros (Badajoz)	Burguillos del Cerro.—Desdoblada núm. 2 (Badajoz)	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
10.792	D. Antonio Boix	»	Adjudicadas	»
10.793	» Daniel Madero Montesinos	Buenasbodas (Toledo)	Cózar (Ciudad Real)	»
10.795	» Euleterio Raimundo Villanueva	Valsalabroso (Salamanca)	Fregenal de la Sierra.—Sección graduada núm. 4 (Badajoz).	»
10.796	» Pascual Amigo	»	Adjudicadas	»
10.797	» Rosendo Díez	»	Idem	»
10.798	» Ricardo Garrido Vidal	Capela (La Coruña)	Santa María Mayor.—Mixta (Lugo)	»
10.799	» Emilio Rosell	»	Adjudicadas	»
10.800	» Emiliano Alonso	»	Idem	»
10.809	» Victoriano Tobal	»	Idem	»
10.810	» Cesáreo García	»	Idem	»
10.816	» Adolfo Lorencio	»	Idem	»
10.817	» Ramón Pérez González	Salave (Oviedo)	San Juan de Moldes, Castropol.—Mixta (Oviedo)	»
10.821	» Eusebio Albalá García	Vega de Monasterio (León)	Saelices de Mayorga.—Unitaria (Valladolid)	»
10.822	» Antonio Freile	»	Adjudicadas	»
10.826	» Pedro Pérez	»	Idem	»
10.828	» Timoteo Gómez Alvalá	Villacerán (León)	Castillo de Valderaduey.—Mixta (León)	»
10.829	» Jesús Maza	»	Adjudicadas	»
10.829 bis	» Manuel García Pérez	Ríogordo (Málaga)	Orellana de la Sierra (Badajoz)	Omitido.
10.833	» José Cantero	»	Adjudicadas	»
10.835	» Agustín Esteban	»	Idem	»
10.837	» Graciano González	»	Idem	»
10.843	» Andrés Delgado	»	Idem	»
10.847	» Marcelino Bernal	»	Idem	»
10.849	» Fernando Llin	»	Idem	»
10.852	» Manuel Bermejo	»	Idem	»
10.854	» Fidel Llamas	»	Idem	»
10.855	» José Bertrán	»	Idem	»
10.857	» Bonifacio Villacorta	»	Idem	»
10.859	» Jesús Alejandro Pérez	»	Idem	»
10.867	» José Vila	»	Idem	»
10.870	» Andrés Alonso	»	Idem	»
10.874 bis	» Luciano López Sánchez	Torrenueva (Ciudad Real)	Cuevas del Valle.—Unitaria (Avila)	Omitido.
10.876	» Benito Pozurama	»	Adjudicadas	»
10.877	» Jesús de la Calzada	»	Idem	»
10.881	» José Gallego	»	Idem	»
10.882	» José Servat	»	Idem	»
10.883	» Martirián Merino	»	Idem	»
10.884	» Julián Barrado	»	Idem	»
10.887	» Lorenzo Garrido	»	Idem	»
10.890	» Santiago Revuelta	»	Idem	»
10.893	» Pedro Medel Alcocer	Rivera de Fresno (Badajoz)	Trujillanos (Badajoz)	»
10.900	» Manuel Vilas	»	Adjudicadas	»
10.901	» Baldomero Soriano	Meré (Oviedo)	Laguna del Marquesado.—Mixta (Cuenca)	»
10.902	» Antonio Piñeiro	»	Adjudicadas	»
10.903	» Mariano Blanco	»	Idem	»
10.907	» Constantino Ujalde	»	Idem	»
10.908	» Alfonso Vallejo	»	Idem	»
10.909	» Alfonso Jiménez	Casas de Sebastián Pérez (Avila)	Navas de Estena (Ciudad Real)	»
10.910	» Francisco Trigueros	Salvatierra de los Barros (Badajoz)	Cuevas Bajas.—Unitaria (Málaga)	»
10.918	» Pedro Barba	»	Adjudicadas	»
10.919	» Simeón Terán Huidobro	Villanueva, Río Ubierna (Burgos)	Pradilla de Hoz de Arreba.—Mixta (Burgos)	»
10.920	» Bernabé Ranz	»	Adjudicadas	Consorte de la Maestra núm. 7.600
10.925	» José Villar	»	Idem	»
10.933	» Balbino Salinas	»	Idem	»
10.936	» Celedonio Martín	»	Idem	»
10.938	» Vicente Urizarna	»	Idem	»
10.944	» Indalecio Villarruel	»	Idem	»
10.948	» Lorenzo Moraso	»	Idem	»
10.954	» Juan J. Vecilla	»	Idem	»
10.956	» Juan María Fajardo Valladares	Serval, Montefrío (Granada)	Villanueva de Tapia.—Unitaria (Málaga)	»
10.957	» Anastasio Mancho	»	Adjudicadas	»
10.958	» Antonino Arizón	»	Idem	»
10.962	» Manuel Bernies Millán	Pascualcobo (Avila)	San Calixto, Hornachuelo, Carrera, núm. 18.—Mixta (Córdoba)	»
10.964	» Vidal Revilla	»	Adjudicadas	»
10.969	» Andrés Orcajo	»	Idem	»
10.973	» Luis Domínguez	»	Idem	»
10.983	» Salvador Gamo Boyo	Sordillos (Burgos)	Navadijos (Avila)	»
10.987	» Miguel Escudero Lezamit	Benamahoma (Cádiz)	San Calixto, Hornachuelos, A. Barroso, núm. 1.—Auxiliaría desdoblada (Córdoba)	»
10.988	» Esteban Navarro	»	Adjudicadas	»
10.989	» Mariano de la Cal	»	Idem	»
10.990	» Crispín Guach	»	Idem	»
10.991	» Joaquín Muriach	»	Idem	»
10.995	» Felipe Benito	»	Idem	»
10.996	» Nicanor Madejón	»	Idem	»
10.998	» Silvestre Calvo	»	Idem	»
11.000	» Celso García Gómez	Gurendes (Alava)	Pozuelo de Zarzón (Cáceres)	»
11.003	» Juan Pablo Alonso	»	Adjudicadas	»
11.004	» Estanislao Plagaro	»	Idem	»
11.006 bis	» Telesforo Pérez López	»	Idem	»
11.007	» Mariano Ramiro	»	Idem	»
11.008	» Juan García Sánchez	Santibáñez del Val (Burgos)	Serradilla.—Sección graduada (Cáceres)	»
11.009	» Paulino Hernández	»	Adjudicadas	»
11.011	» Félix López Galindo	»	Idem	Consorte de la Maestra número 10.553.
11.014	» Ildefonso Anacleto Rodríguez	»	Idem	»
11.015	» Emilio Cardenal	»	Idem	»
11.017	» Mariano Molinas	»	Idem	»
11.020	» José Saborido Zarzuela	Olvera (Cádiz)	Villanueva de San Juan.—Unitaria (Sevilla)	»
11.024	» Francisco Alcaraz	»	Adjudicadas	»
11.025	» Ernesto Negre	»	Idem	»
11.027	» Juan Pabón Pérez	Tobes, Rahedo (Burgos)	La Solana.—Auxiliaría (Ciudad Real)	»
11.031	» Casto Sánchez	»	Adjudicadas	»
11.034	» Juan Heras Martos	Amarguilla (Granada)	Jerez del Marquesado.—Unitaria (Granada)	»
11.036	» Pedro Fernández Rubio	Yeres (Oviedo)	San Martín de Luiña, Cudillero (Oviedo)	»
11.041	» Daniel Sarro	»	Adjudicadas	»
11.042	» Juan B. Olías y Pérez	La Nuez de abajo (Burgos)	Puebla de don Rodrigo (Ciudad Real)	»
11.043	» Rodrigo Alaminos García	»	Adjudicadas	»
11.044	» Pedro García Linares	»	Idem	»
11.045	» Ramón Sánchez Marcos	»	Idem	»
11.048	» Francisco Blanes	»	Idem	»
11.049	» Alfredo Lainez	»	Idem	»
11.050	» Crispín Gonzalo	Berodia (Oviedo)	Fuencaliente de Lucio (Burgos)	»
11.052	» José Portola	»	Adjudicadas	»
11.053	» Julio Junquera	»	Idem	»
11.057	» Enrique Ballesteros	»	Idem	»
11.061	» Domingo Betgé	»	Idem	»
11.062	» Angel Sanz	»	Idem	»
11.063	» Angel Rodríguez	»	Idem	»
11.064	» Antonio Miserachs	»	Idem	»
11.065	» Nemesio Ocio	»	Idem	»
11.067	» Francisco Béjar	Valdeprado (Santander)	Palenciana-Alameda, 30 (Córdoba)	»
11.071	» Pedro Fuster	»	Adjudicadas	»
11.072	» José Felipe Martín	Viñaspre (Alava)	Valle de Matamoros (Badajoz)	»
11.075	» Baldomero Bécares	Caminayo (León)	Cegoñal (León)	»
11.076	» Fausto García	»	Adjudicadas	»
11.077	» Anastasio Casado	»	Idem	»
11.078	» Guillermo Martínez	»	Idem	»
11.083	» Francisco Cacho	»	Idem	»
11.084	» Ricardo García López	»	Idem	»
11.085	» Manuel Reino	»	Idem	»
11.087	» Alberto Escalada	»	Idem	»
11.090	» Angel Testal	»	Idem	»
11.091	» Feliciano Durbal	»	Idem	»
11.093	» Antonio Puerto	»	Idem	»
11.094	» Rafael Ruiz	»	Idem	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
11.095	D. Manuel Fernández	»	Adjudicadas	»
11.096	» José Güemez	»	Idem	»
11.097	» Rafael Sandoval	»	Idem	»
11.101	» José Fran	Fresno de Rodilla (Burgos)	Almáciles, Puebla de don Fadrique (Granada)	»
11.102	» José Vidal	»	Adjudicadas	»
11.104	» Manuel Fresnedo	»	Idem	»
11.106	» Jaime Perelló	»	Idem	»
11.107	» Francisco Sala	»	Idem	»
11.110	» Amancio Pablo de la Fuente	»	Idem	»
11.111	» José Belmonte	Otero de Guardo (Palencia)	Benalauria.—Unitaria (Málaga)	»
11.112	» Francisco Pellín	»	Adjudicadas	»
11.114	» Alejandro Marcos	»	Idem	»
11.115	» Cecilio Elvira Rayado	Valtablado del Río (Guadalajara)	Viso del Marqués.—Auxiliaría (Ciudad Real)	»
11.117	» Sabino Nava	Castro Cillorigo (Santander)	Cividello, Parres (Oviedo)	»
11.121	» Cristóbal Aramendía	»	Adjudicadas	»
11.122	» Miguel Ramos	»	Idem	»
11.124	» Juan Fernández	»	Idem	»
11.131	» Aníbal Domínguez	»	Idem	»
11.134	» Constantino Tamiño	»	Idem	»
11.136	» Francisco Peremartí	»	Idem	»
11.138	» Pablo Muela	»	Idem	»
11.139	» Manuel González	»	Idem	»
11.140	» José Mico	»	Idem	»
11.141	» Wenceslao Estremera	»	Idem	»
11.143	» José Escaví	»	Idem	»
11.144	» Teodoro Benito	»	Idem	»
11.145	» Pedro Lámez	»	Idem	»
11.146	» Santiago Ron Valledor	Cedemonio, Illano (Oviedo)	Villar de San Pedro, Boal.—Mixta (Oviedo)	»
11.147	» Manuel García	»	Adjudicadas	»
11.148	» Eduardo Cifuentes	»	Idem	»
11.150	» Emilio Ceballos	El Vallecillo (Teruel)	Iznajar, Obispo Pedraza, 5.—Auxiliaría (Córdoba)	»
11.152	» Baldomero Martínez	Corés (Oviedo)	Marrubio.—Mixta (León)	»
11.153	» Evelio González	»	Adjudicadas	»
11.154	» Enrique Gómez Ortels	»	Idem	»
11.156	» Marcelo Alonso	»	Idem	»
11.160	» Manuel Iñiguez	»	Idem	»
11.161	» Heliodoro Algora	»	Idem	»
11.162	» José Vega	»	Idem	»
11.165	» Manuel Labarga	Castín de Tierra (Soria)	Tarifa.—Auxiliaría núm. 1, Plaza de Alfonso XII (Cádiz)	»
11.169	» José Fernández	»	Adjudicadas	»
11.171	» Juan Manuel Rodríguez	»	Idem	»
11.174	» Juan Bautista Núñez	Portela (Orense)	Soloveira, Villagarcía de Urosa.—Mixta (Pontevedra)	»
11.177	» José Filgueiras	»	Adjudicadas	»
11.180	» Magín Hernández	»	Idem	»
11.183	» Ramón Taboada	»	Idem	»
11.187	» Sandalio Ramos	Castrocaldelas (Orense)	Irijo.—Unitaria (Orense)	»
11.193	» Manuel Carballal	»	Adjudicadas	»
11.197	» Eloy Mendoza	Vilachán (Pontevedra)	Cobelo, Lama.—Mixta (Pontevedra)	»
11.201	» Victorino Docampo	San Mateo de Oliveira (Pontevedra)	Zorita.—Auxiliaría desdoblada (Cáceres)	»
11.204	» Perfecto Arnaiz	»	Adjudicadas	»
11.205	» José González Garrido	»	Idem	»
11.208	» Manuel Alvarez	»	Idem	»
11.213	» Benito Bibián	»	Idem	»
11.214	» Terenciano Martín	Lanzá (La Coruña)	Camazón, Carbia.—Mixta (Pontevedra)	»
11.215	» Antonio Crispín Solís	»	Adjudicadas	»
11.217	» Esteban Jiménez	Padrón (Lugo)	Alia, La Calera.—Anejo (Cáceres)	»
11.222	» Pablo M. Jiménez	Besande (León)	La Cuesta.—Mixta (León)	»
11.223	» Modesto Manzanero	»	Adjudicadas	»
11.224	» Ricardo Alvarez	»	Idem	»
11.226	» Emilio Pinedo	Tardad (Lugo)	Loña del Monte, Nogueira (Orense)	»
11.227	» Nicolás García Palma	Videferri (Orense)	Higuera la Real.—Desdoblada núm. 2 (Badajoz)	»
		»	Adjudicadas	»
11.229 bis	» *Miguel Esteban*	»	Idem	Omitido.
11.230	» Cándido Vázquez	»	Idem	»
11.231	» Aurelio Torres García	»	Idem	»
11.232	» Manuel Cárdenas	»	Idem	»
11.233	» Julián Durá Pareja	»	Idem	»
11.234	» Alfredo Caro Aguilar	Carballo (La Coruña)	Cazalla de la Sierra.—Sección graduada (Sevilla)	»
11.235	» Rafael Aparicio Sancho	»	Adjudicadas	»
11.238	» Ceferino García Martín	»	Idem	»
11.242	» Juan Arrese	»	Idem	»
11.244	» Bartolomé García González	Trobo, 2.ª, Fonsagrada (Lugo)	Calzadilla de los Barros.—Desdoblada núm. 2 (Badajoz)	»
11.248	» José Guirao Tejero	Campos (La Coruña)	Torres de Albanches (Jaén)	»
11.252	» Rafael Monge Sánchez	»	Adjudicadas	»
11.253	» Juan de la Cruz González Matías	Villapún (Palencia)	Pereira, Entrimo.—Mixta (Orense)	»
11.256	» Luciano Palomo Casado	»	Adjudicadas	»
11.257	» Nemesio Francisco García	»	Idem	»
11.260	» Juan Aracil Aracil	»	Idem	»
11.261	» Víctor Pérez Crespo	Agés (Burgos)	Vega de Liébana.—Mixta (Santander)	»
11.262	» Luis Garrido Albín	Salinas de Bureba (Burgos)	Fuente de Cantos.—Desdoblada núm. 3 (Badajoz)	»
11.265	» Francisco Solé	»	Adjudicadas	»
11.266	» José Alduan	»	Idem	»
11.268	» Gumersindo Piqué	»	Idem	»
11.270	» Luis Cruz Pérez	»	Idem	»
11.273	» Eustasio Tomás Mena	»	Idem	»
11.274	» Longinos Rodríguez	»	Idem	»
11.279	» Juan Blas de Oya	»	Idem	»
11.280	» Francisco Botella	»	Idem	»
11.281	» Emilio Herrera	»	Idem	»
11.282	» Rogelio Martínez	»	Idem	»
11.283	» Wifredo B. Antonio de la Iglesia	»	Idem	»
11.287	» Francisco Martín Paton	Pandillo (Santander)	Villanueva de la Serena.—Auxiliaría (Badajoz)	»
11.288	» Gerardo Ruiz	»	Adjudicadas	»
11.292	» Felipe Elices	»	Idem	»
11.293	» Francisco Presa	»	Idem	»
11.294 bis	» Isaac del Río	Vallehermoso (Canarias)	Los Víos, Grado (Oviedo)	Omitido.
11.305	» Florentino García de la Morena	Revilla de Calatañazor (Soria)	Montilla. Primer grupo escolar.—Auxiliaría núm. 1 (Córdoba)	Consorte de la Maestra número 6.141.
11.306	» Petronilo Pernante	»	Adjudicadas	»
11.308	» Buenaventura Badía	»	Idem	»
11.309	» Jesús Arteche	»	Idem	»
11.311	» Luis Echevarría	»	Idem	»
11.314	» Miguel Fonfría	»	Idem	»
11.317	» Andrés Blanco	»	Idem	»
11.318	» Ramón Palacios Fernández	Hornillos de Cameros (Logroño)	Balboa.—Mixta (León)	»
11.319	» Dámaso Barranco	»	Adjudicadas	»
11.320	» Mauricio Puente	»	Idem	»
11.321	» Antonio Sancibrián	»	Idem	Consorte de la Maestra número 9.180.
11.323	» Leoncio Serrano	»	Idem	»
11.329	» José Terricabras	»	Idem	»
11.330	» Mateo Ballesteros	»	Idem	»
11.331	» Arturo Figuera	»	Idem	»
11.333	» Leoncio Calvo García	»	Idem	»
11.336	» Luis González	»	Idem	»
11.337	» Francisco A. Roldán	»	Idem	»
11.338	» Pantaleón Martínez	»	Idem	»
11.339	» Santiago Sánchez	»	Idem	»
11.345	» Marcos Mata	»	Idem	»
11.347	» Ricardo Montolín	»	Idem	»
11.353	» Francisco Dávila	»	Idem	»
11.355	» Juan Anchés López	»	Idem	»
11.356	» Juan Perc	»	Idem	»
11.357	» Francisco de P. Medinos	Vera de Moncayo (Zaragoza)	Barrio Nuevo, Huéscar.—Mixta (Granada)	»
11.358	» Nazario Arribas	»	Adjudicadas	»
11.359	» José Recio	»	Idem	»
11.361	» Francisco García Arjona	Codos (Zaragoza)	Campofrío.—Unitaria (Huelva)	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
11.362	D. Mariano Gómez	»	Adjudicadas	»
11.364	» Salvador Blánquez	»	Idem	»
11.371	» Pedro Alijarde	»	Idem	»
11.375	» José Pijuán	»	Idem	»
11.376	» Laurentino Martín Diego	Tella (Huesca)	Vierdes.—Mixta (León)	»
11.377	» Antonio Carranza	»	Adjudicadas	»
11.379	» Felipe Lebantini	Espés (Huesca)	Herrera.—Auxiliaría (Sevilla)	»
11.381	» Lope Lozoya	»	Adjudicadas	»
11.384	» Froilán Herrero	»	Idem	»
11.385	» Víctor Canduela	»	Idem	»
11.387	» Federico Nesí	»	Idem	»
11.392	» Pedro Gau	»	Idem	»
11.395	» Rafael Redolar	»	Idem	»
11.398	» Joaquín Heras	»	Idem	»
11.400	» Fermín Pando	»	Idem	»
11.404	» Santos Conde	»	Idem	»
11.405	» Joaquín Adiego	»	Idem	»
11.406	» Eduardo Monreal	»	Idem	»
11.413	» Cándido Puyal	»	Idem	»
11.415	» Victorio Enciso	»	Idem	»
11.417	» Florentino Rubio	»	Idem	»
11.421	» Elías Bruno	»	Idem	»
11.422	» Emeterio Baños Sandoval	Lebredo, El Franco (Oviedo)	Cunas.—Mixta (León)	»
11.423	» Antonio Martínez	»	Adjudicadas	»
11.425	» Vicente Pelayo	»	Idem	»
11.426	» Arcadio Arregui	»	Idem	»
11.427	» Pedro Mijares Sobrino	»	Idem	»
11.428	» Vidal Lucas Cuadrado	Noguiron, Pelón (Oviedo)	Val, Golada.—Mixta (Pontevedra)	»
11.430	» Emilio López Pérez	»	Adjudicadas	»
11.432	» Luis Argüelles	»	Idem	»
11.435	» José Albuerne	»	Idem	»
11.438	» Marcos González	»	Idem	»
11.442	» David Escudero	»	Idem	»
11.444	» Clemente José García Martín	»	Idem	»
11.450	» Juan A. González	»	Idem	»
11.451 bis	» Simón González	»	Idem	»
11.454	» Pablo Marrero Martín	Guía de Isora (Canarias)	Tanque.—Unitaria (Canarias)	»
11.456	» Felipe Martín	»	Adjudicadas	»
11.458	» Arturo Paniagua	»	Idem	»
11.459	» Máximo Cruz Rabosa	»	Idem	»
11.460	» Faustino Monferrer	»	Idem	»
11.462	» Nicolás López Madrid	Fasnia (Canarias)	Idem	»
11.463	» Hilario Llorente	»	Idem	»
11.466	» Félix Besga	»	Idem	»
11.470	» Sebastán Terés	»	Idem	»
11.473	» José Triana	»	Idem	»
11.479	» Ricardo Magariño	Alamo (Sevilla)	Cazalla de la Sierra.—Sección graduada (Sevilla)	»
11.483	» Pedro Fernández	»	Adjudicadas	»
11.484	» José García Sigler	»	Idem	»
11.485	» José Guillén García	Estepa (Sevilla)	Encinasola.—Unitaria segundo distrito (Huelva)	»
11.491	» Salvador Guillén	»	Adjudicadas	»
11.494	» Antonio Gallardo	»	Idem	»
11.495	» Ovidio Muñiz	»	Idem	»
11.497	» Eduardo Martínez	»	Idem	»
11.502	» Luis Acevedo	»	Idem	»
11.504	» Manuel Moreno	»	Idem	»
11.509	» Amador Mora	»	Idem	»
11.510	» Fernando Bartivas	»	Idem	»
11.511	» Rafael Blasco	»	Idem	»
11.414	» Manuel Llorente	Parada (Sevilla)	Umbrete.—Auxiliaría (Sevilla)	»
11.518	» Julio Fernández	»	Adjudicadas	»
11.522	» *Juan P. Muñoz*	»	Idem	»
11.525	» Gabriel Tojo Iglesias	»	Idem	»
11.530	» Francisco Gómez	»	Idem	»
11.532	» Práxedes Díaz	»	Idem	»
11.533	» José Ramos	»	Idem	»
11.536	» Teófilo Hernández	»	Idem	»
11.544	» Maximino Rodríguez	»	Idem	»
11.547	» Ulpiano Fernández	»	Idem	»
11.548	» Florentino Arango Suárez	Villamarzo (Oviedo)	Piñera, Morcín.—Mixta (Oviedo)	»
11.551	» Benedicto Crespo Rodríguez	»	Adjudicadas	»
11.552	» Juan López	»	Idem	»
11.553	» Sebastián Pena	»	Idem	»
11.557	» Manuel Vidal	»	Idem	»
11.561	» Antonio San Román	»	Idem	»
11.562	» Luis Cabo	»	Idem	»
11.569	» Jesús Alonso Ríos	Olleros (Lugo)	Dos Iglesias, Forcarey.—Mixta (Pontevedra)	»
11.572	» José Rego	»	Adjudicadas	»
11.573	» Angel Domingo Hernández	»	Idem	»
11.578	» José Rodríguez	»	Idem	»
11.579	» Victorino García	»	Idem	»
11.580	» Maximino Ferreiro	»	Idem	»
11.581	» José Sandín	»	Idem	»
11.587	» Modesto Rodríguez	»	Idem	»
11.588	» Rafael González	»	Idem	»
11.592	» José Ramón Gamallo	Rebordelo, Cospeito (Lugo)	Mouriscados, Mondáriz.—Mixta (Pontevedra)	»
11.593	» Eliseo Fernández Gómez	»	Adjudicadas	»
11.596	» Víctor Corcobo	»	Idem	»
11.597	» Manuel Rivero	»	Idem	»
11.598	» Eulogio Fernández	»	Idem	»
11.599	» Pedro Fernández	»	Idem	»
11.601	» Enrique Alcalá Marín	Hinojosa del Duque (Córdoba)	Villafranca, Alcolea.—Escuela núm. 2 (Córdoba)	»
11.602	» Manuel González Ramos	Carreira, Zas (La Coruña)	Suevos, Baña.—Mixta de carácter voluntario (La Coruña)	»
11.603	» Valentín Alonso	»	Adjudicadas	»
11.606	» Jesús Manso	»	Idem	»
11.608	» Rosendo de la Peña Risco	Oliva de Jerez (Badajoz)	Alajar.—Auxiliaría desdoblada (Huelva)	»
11.609	» José Pérez Chic	»	Adjudicadas	»
11.610	» Carlos Bas	»	Idem	»
11.613	» Mariano Iglesias	»	Idem	»
11.615	» Juan M. Muñoz Pérez	»	Idem	»
11.617	» Manuel Alvaro Bonet	»	Idem	»
11.618	» Francisco M. González	»	Idem	»
11.621	» Andrés Gómez	»	Idem	»
11.855	» Benito Fernández	»	Idem	»
12.268	» Santiago Gómez	»	Idem	»
12.284	» Ramón Fumaz	»	Idem	»
12.290	» Antonio García	»	Idem	»
12.299	» Isaac Fernández	»	Idem	»
12.303	» Maximino Pérez Alvarez	»	Idem	»
1- 1-21	» Emilio Alvarez y Osorio	Cuevas (Oviedo)	Leiriella, Luarca.—Mixta (Oviedo)	»
1- » -21	» Luis Villasclaras Arrabal	Abanilla (Murcia)	Lora del Río.—Auxiliaría (Sevilla)	»
1- » -14	» Blas Antidio Sánchez y Sánchez	Sotillo de San Vítores (Santander)	Idem íd. íd	»
1- » -11	» Leandro Alejano Fonseca	Tablada del Rudrón (Burgos)	Almonte.—Auxiliaría desdoblada (Huelva)	»
1- » - 8	» Rafael Pérez Martín	San Andrés (Santander)	Morón.—Auxiliaría (Sevilla)	»
»-10-23	» José Costa Calvo	Seoane (Orense)	Lagares, Monfero.—Mixta (La Coruña)	»
»-10-22	» Antonio Seoane Louzas	Castro de Escuadro (Orense)	Curra, Carnota.—Mixta (La Coruña)	»
»-10-18	» Avelino Bueno y García	Saelices de Sabero (León)	Suárbol.—Mixta (León)	»
»-10- »	» Jesús Suárez Fernández	Sabero (León)	Ernes.—Mixta (Lugo)	»
»- 9-25	» Indalecio Sánchez Muñoz	Torre de Capdella (Lérida)	Estepa.—Auxiliaría (Sevilla)	»
»- 9-16	» José Moreno García-Taheño	Nerva (Huelva)	Lora del Río.—Auxiliaría (Sevilla)	»
»- 8-24	» Serafín de Paz Karmuega	Obona, Tineo (Oviedo)	Grazalema.—Auxiliaría, núm. 2, Corrales, 2, núm. 3	Resulta de concursillo (Cádiz).
»- 8-19	» Matías Alonso Fernández	Villar de Zuepos, Miranda (Oviedo)	Viego.—Mixta (León)	»
»- 8- 6	» Francisco Andrea García	Muñoz Cimero (Oviedo)	Vejer de la Frontera.—Auxiliaría núm. 2, Jardín de los Remedios (Cádiz)	Resulta de concursillo (Cádiz).
»- 7-13	» Francisco Rojas Bermúdez	Gabet, San Cerni de Tremp (Lérida)	Olvera.—Auxiliaría núm. 1 (Cádiz)	»
»- 7-10	» Fernando Molina Mezena	Las Iglesias (Lérida)	Almonte.—Auxiliaría (Huelva)	»
»- 7- 2	» Joaquín Valdayo Coronel	Aracena (Huelva)	Cumbres Mayores.—Auxiliaría desdoblada (Huelva)	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
»- 7- »	D. Andrés Catalán Antón	Pedruel (Huesca)	Adeje.—Unitaria (Canarias)	»
»- 6- 1	» Lucas Moreno Gil	Beude (Oviedo)	Ambres, Cangas de Tineo.—Mixta (Oviedo)	»
»- 5-29	» Balbino López Pérez	Fástias (Oviedo)	Lamas, 2.ª mixta (Lugo)	»
»- 4- »	» Juan Cenchez Cervent	Geva (Oviedo)	Busmente, Villagois.—Mixta (Oviedo)	»
390	» Manuel Martín Matías	Montiel (Ciudad Real)	Montellano.—Auxiliaría (Sevilla)	Número de lista.—Ingresó en 1.º de Junio de 1918.
1.051	» Teófilo Otero	Ríos (Lugo)	Ríoseco, Calvos de Randín (Orense)	Idem.—Idem íd.
1.328	» Miguel Hernández Jordán	Casillas del Angel (Canarias)	Mundín.—Patronato (Lugo)	Idem.—Idem íd.
370	» Alfredo Montilla	La Guarda (Badajoz)	Lepe.—Auxiliaría (Huelva)	Número de lista.—Ingresó en 23 de Diciembre de 1918.
913	» Juan Lacoste	Navacerrada (Ciudad Real)	Olvera.—Auxilia núm. 2 (Cádiz)	Idem.—Idem íd.
1.353	» José Navajas	Ameijenda (La Coruña)	Punta Gorda.—Unitaria (Canarias)	Idem.—Idem íd.
1.464	» Juan Reyes	Artómaña (Alava)	Santiago de Teide.—Unitaria (Canarias)	Idem.—Idem íd.
1.675	» Vicente Madrid	Caño Tornin (Oviedo)	Agulo.—Unitaria (Canarias)	Idem.—Idem íd.

Madrid 17 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

(BOLETÍN OFICIAL núm. 48.)

Año X — Martes 24 de Junio de 1919 — Núm. 50

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando, con carácter gratuito, a los señores que se indican Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Concediendo a D. Mariano Tallada, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, un mes de licencia.*

Aprobando el plan de trabajos y distribución de fondos para el presente mes, hecho por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

Autorizando a D. Luis Alvarez Santullano para organizar un viaje de 15 alumnos de la Residencia de estudiantes al Mediodía de Francia.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Concediendo validez de asignaturas aprobadas en el Bachillerato para el Peritaje mecánico a D. Tomás Bergasa y D. Antonio Albors.*

Desestimando instancias del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón y de D. Tomás Lorenzo Mendoza.

OTRAS ESCUELAS.—*Concediendo a D.ª Práxedes Asensi validez para los estudios que se cursan en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer de asignaturas aprobadas en la Sección de adultas de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.*

Dirección general de primera enseñanza.

JUBILACIONES.—*Declarando jubilados, por edad, a D. Manuel Sanz, D. Ignacio Viñas y D. Cayetano Cutrín.*

SUSTITUCIONES. — *Declarando sustituídos, por imposibilidad física, a los interesados que se citan.*

EXCEDENCIAS.—*Declarando excedentes a los interesados que se mencionan.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO. —*Declarando que el Real decreto de 13 de Febrero del año actual, que beneficia a los Maestros interinos con derecho anteriormente reconocido a la propiedad, no irroga perjuicios a los solicitantes, alumnos de Escuelas Normales y algunos Maestros de Escuelas Nacionales, ni a los que en su caso se encuentren.*

Resolviendo la protesta formulada por el Presidente y Vocales que actuaron en las oposiciones de Maestros a ingreso en el Magisterio verificadas en la provincia de Lugo.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Declarando no ha lugar al recurso de alzada interpuesto por D.ª Francisca Tarrats.*

Desestimando el interpuesto por D. Valeriano Gutiérrez Ortega.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA.—*Concediendo un mes de licencia por enfermo al Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía D. Ricardo San Millán y Martín.*

Disponiendo se haga constar la satisfacción con que se ha visto el celo y laboriosidad demostrado por D. Antonio María de Acuña y Armijo, Ingeniero Geógrafo primero, y que se le den las gracias por el excelente comportamiento en el cumplimiento de sus obligaciones.

Dirección general de primera enseñanza.

(Órdenes.)

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando a doña María del Carmen Molleda Profesora interina de Dibujo de la de Maestras de Santander.*

Nombrando a D. Eduardo López Menchero Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la de Maestros de León.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo que no procede acceder a lo solicitado por D. Gamaliel Martínez y D.ª Bienvenida Roca.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS —*Resolviendo en la forma que se expresa los expedientes promovidos por los interesados que se mencionan.*

Accediendo a las permutas que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado los interesados que se citan.

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y a propuesta de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José Rodríguez Sanz, D. Roberto Araujo García, D. José María Iñíguez y Almech, D. José María Torrojas y Miret, D. Mario Legorburu y Domínguez Matamoros, D. Rafael Salvia y Fernández, D. Juan Cabrera y Felipe, D. José Puyal y Gil, D. José Alemany y Lelfa, D. Pelayo Poch y Aguilá, D. José Arias de Olavarrieta y D. Ernesto Cusi y Ventades Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Tallado y Cornella, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas exponiendo el plan de trabajos para el presente mes de Junio y la distribución de fondos que en su consecuencia procede de las consignaciones que en el Presupuesto figuran para servicios de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Contabilidad, ha tenido a bien aprobar las siguientes propuestas:

Primera. Proyectos de presupuestos para atender al sostenimiento de los Laboratorios y de los trabajos de ampliación de estudios que la Junta sufraga en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Centro de Estudios históricos, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 2.°, del presupuesto vigente, de acuerdo con los artículos 4.° del Real decreto de 22 de Enero de 1910, 45 del Reglamento de igual fecha y Reales decretos de 18 de Marzo y 29 de Mayo de 1910.

1.° Laboratorio de investigaciones físicas, trabajos de Electricidad, Óptica, Termología, Magnetoquímica, Espectografía-Química de complejos minerales, Estequiometría, Química-física y Electro-análisis:

Para Profesores, Ayudantes, Becarios y Auxiliares de servicio, 3.856,13 pesetas.

2.° Trabajos en el Museo Nacional de Ciencias Naturales sobre Geología, Botánica y Zoología:

Gastos de Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, excursiones y sostenimiento de la Estación alpina de Biología, 4.540 pesetas.

3.° Trabajos de Histología e Histopatología del sistema nervioso:

Para Ayudantes, Becarios y Auxiliares, 1.229 pesetas.

4.° Trabajos de Química general:

Para Becarios y Auxiliares, 695 pesetas.

5.° Laboratorio de Química biológica:

Para un Becario y un Auxiliar, 180 pesetas.

6.° Laboratorio de Matemáticas:

Para Profesores, Ayudantes y Becarios, 1.100 pesetas.

7.° Comisión de investigaciones paleontológicas y prehistóricas:

Para Profesores, Ayudantes, Becarios y Dibujante auxiliar, 1.267 pesetas.

8.° Laboratorios de enseñanza en la Residencia de estudiantes, 2.353 pesetas.

9.° Alquileres del Centro de Estudios históricos, 1.250 pesetas.

Segunda. Proyecto de dotación y distribución de la Caja de investigaciones científicas con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 3.°, del presupuesto vigente, y de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de 22 de Enero de 1910, se destinará la suma de 6.000 pesetas, cuya distribución será la siguiente:

1.° Para la adquisición de material con destino a los trabajos de los Laboratorios de investigaciones físicas, de Geología, Botánica, Zoología, Histología, Química, Matemáticas, Laboratorios de enseñanza y Centro de Estudios históricos, 4.000 pesetas.

2.° Para la adquisición de libros con destino a los Laboratorios y Centros de investigaciones de la Junta, 1.000 pesetas.

3.° Para publicaciones, que son el fruto de los trabajos de investigación, y de las pensiones, 1.000 pesetas.

Tercera. Subvención a la Junta con destino a sus fines generales. Con ella han de cubrirse los gastos de los servicios siguientes:

Centros de Estudios históricos, Sección de Estudios económicos y financieros, Cursos de vacaciones para extranjeros, Patronato de estudiantes, publicaciones, adquisición de libros, traducciones y abono de originales, Escuela española de Arqueología e Historia en Roma, gastos de enseñanza, Dirección, becas y Administración en la Residencia de estudiantes, sostenimiento de enseñanzas en el Instituto-Escuela, Secretaría de la Junta y Habilitación, 30.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Luis Alvarez Santullano, Director del grupo de niños de la Residencia de estudiantes, para organizar un viaje de 15 alumnos de la Residencia al Mediodía de Francia.

A este efecto se le concede una pensión de un mes, con 500 pesetas y 600 para viajes, a fin de trasladarse a Burdeos, Mont de Marsan, Marmande, Dax, Villenueve, Sur, Lot, Sarlat, Pau, Royen y Libourne.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Tomás Bergasa Pérez, en la que solicita validez para el Peritaje mecánico de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia en que el alumno D. Tomás Bergasa Pérez solicita conmutación del examen de ingreso y de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Francés (primer curso), Aritmética y Álgebra y Geometría plana, que tiene aprobadas en el Instituto de Logroño, por las análogas que se cursan en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de aquella ciudad para los estudios de Perito mecánico;

»Resultando que la Dirección de la Escuela al cursar la instancia la informa favorablemente;

»Resultando que el Negociado, de acuerdo con ese informe, opina que deben ser conmutadas a D. Tomás Bergasa las citadas asignaturas por las equivalentes del grado de Bachiller, oyendo previamente a la Comisión permanente del Consejo, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Subsecretaría,

»Esta Comisión, de conformidad con los informes citados,

entiende que además del examen de ingreso deben serle conmutadas a D. Tomás Bergasa Pérez las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Francés (primer curso), Aritmética y Álgebra y Geometría plana y del espacio, por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1919. *El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Antonio Albors Bas, en la que solicita validez para el Peritaje mecánico de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia en que el alumno D. Antonio Albors Bas solicita conmutación de asignaturas del Bachillerato para los estudios de Perito mecánico que se propone seguir en la Escuela Industrial de Valencia;

»Resultando que el Director de la Escuela informa favorablemente la instancia;

»Resultando que el Negociado, de acuerdo con ese informe, opina que deben ser conmutadas a D. Antonio Albors para el Peritaje mecánico, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas y Geografía industrial por las equivalentes del grado de Bachiller que tiene aprobadas, oyéndose antes a la Comisión permanente del Consejo, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Subsecretaría;

»De conformidad con los citados informes, esta Comisión entiende que deben ser conmutadas a D. Antonio Albors Bas, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas y Geografía industrial, por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gijón, en la que solicita se abonen con cargo al presupuesto vigente de este Ministerio las cantidades anticipadas por dicha Corporación para el sostenimiento de la Escuela de aprendices adscrita a la Industrial;

Resultando que por Real orden de 9 de Junio de 1917 los citados talleres de aprendices fueron incorparados al Estado, y teniendo en cuenta que no existía crédito para esta atención en el Presupuesto en curso, se disponía que continuaran los gastos a cargo de la Corporación municipal hasta que en Presupuesto se incluyera la cantidad necesaria para atender debidamente al referido servicio;

Considerando que no ha podido incluirse en nuevo Presupuesto la partida correspondiente y que es la misma que en 1917 la vigente legalidad económica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se desestime la instancia de referencia en cuanto a la petición de que por el Estado se reintegren al Ayuntamiento de Gijón las cantidades satisfechas por esta Corporación para las atenciones de la Escuela de aprendices, y lo demás se tenga en cuenta para ser incluída en nuevo Presupuesto cuando sea procedente la consignación correspondiente a los gastos ordinarios de los mencionados talleres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gijón y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Canarias), a la que acompaña una solicitud del Ayudante meritorio D. Tomás Lorenzo Mendoza, encargado transitoriamente de una plaza de Profesor de ascenso de Dibujo lineal, para la que fué propuesto por el Comisario Regio de la Escuela con fecha 16 de Mayo de 1918 y nombrado el 15 de Octubre del mismo año, en solicitud de que se le conceda antigüedad como Profesor de ascenso transitorio desde la fecha de la propuesta y se le abonen los haberes desde aquella fecha;

Resultando que, efectivamente, la propuesta a favor del señor Lorenzo Mendoza tiene fecha de 16 de Mayo de 1918 y tuvo entrada en este Ministerio el día 27, cuando ya había terminado el curso y los servicios del interesado no eran ya necesarios;

Considerando que el solicitante fué nombrado para el ejercicio transitorio de un cargo el 15 de Octubre del mismo año, y que el percibo de haberes tiene que estar supeditado a la fecha de la disposición aprobando la propuesta o a la que en aquélla se fije,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Lorenzo Mendoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Otras Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado en virtud de instancia de D.ª Práxedes Asensi Rodríguez, en la que solicita validez para los estudios que se cursan en ese Centro de asignaturas aprobadas en la Sección de adultas de la Escuela Central de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Práxedes Asensi Rodríguez, manifestando que había cursado en la Escuela del Hogar los estudios necesarios para obtener el certificado de aptitud en Artes decorativas (Pintura), excepción hecha de las asignaturas que comprendía una certificación expedida por la Secretaría de la Sección de adultas de la Escuela Central de Intendentes mercantiles que acompañaba, solicitó del Ministerio que se concediese validez a las asignaturas aludidas para obtener el certificado de aptitud indicado, apareciendo en la instancia, autorizada por el Vicecomisario de la Escuela del Hogar, una nota en que se asegura que la solicitante cursó con aprovechamiento las asignaturas a que alude su instancia.

»La Sección del Ministerio pasó la instancia a la Comisaría Regia de la Escuela del Hogar para que informase acerca de si las asignaturas que figuran en la certificación de la Sección de adultas de la Escuela Central de Comercio, aunque se declaró apta a la interesada, pueden ser conmutadas por las equivalentes que se cursan en las enseñanzas de la Escuela del Hogar, y emitido el informe en sentido afirmativo, el Negociado opinó que pueden ser conmutadas a D.ª Práxedes Asensi Rodríguez las asignaturas de Gramática y Caligrafía y Elementos de Matemáticas que se cursan en la Escuela del Hogar, según la regla 2.ª de la Real orden de 1.º de Enero de 1911, por las equivalentes de la Sección de adultas de la Escuela Central de Comercio que la solicitante tiene aproba-

das, oyéndose antes a la Comisión permanente del Consejo, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Subsecretaría,

»Esta Comisión es de opinión que puede accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Manuel Sanz Barra, Maestro de Pradilla (Guadalajara), núm. 11.645 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Ignacio Viñas Perea, Maestro de Belloso (Burgos), núm. 11.794 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Cayetano Cutrín Barreiro, Maestro de Pino, (La Coruña), núm. 11.792 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª Justina Sugasti, Maestra de Bargota (Navarra), núm. 7.419 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Justina Sugasti, Maestra de Bargota (Navarra);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer catarro bronquial crónico;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y nueve años de edad y cuenta veinticuatro años y nueve días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Bargota (Navarra), D.ª Justina Sugasti, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Director general*.—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado por D.ª Leonides Sánchez Entralla Maestra de Alfacar (Granada), núm. 2.891 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Leonides Sánchez Entralla, Maestra de Alfacar (Granada);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer metritis crónica;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y cuatro años de edad y cuenta trece años, seis meses y cuatro días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Alfacar (Granada), D.ª Leonides Sánchez Entralla, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—*El Director general.*—P. O.—MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En el expediente incoado por D. Julio Fernández Tejerina, Maestro de Villamartín de don Sancho (León), núm. 7.980 del Escalafón, en solicitud de ser declarado sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Julio Fernández Tejerina, Maestro de Villamartín de don Sancho (León);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado físicamente para el desempeño de su cargo por padecer faringo-laringitis crónica;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cincuenta años de edad y cuenta treinta y tres años, tres meses y once días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de Villamartín de don Sancho (León), D. Julio Fernández Tejerina, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente incoado por D.ª Ignacia Velázquez y Lobo, Maestra de la Venta de San Vicente (Avila), núm. 7.016 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Ignacia Velázquez y Lobo, Maestra de la Venta de San Vicente (Avila);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el desempeño de su cargo por padecer miopía muy acentuada;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que este Maestra tiene cuarenta y cuatro años de edad y cuenta veinte años y un mes de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de la Venta de San Vicente (Avila), D.ª Ignacia Velázquez y Lobo, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Julia Urain y Bilbao, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 7.872 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. José Suárez y Núñez, Maestro de las Tricias (Canarias), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Angeles González Fernández, Maestra de Lago (Oviedo), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los alumnos de varias Escuelas Normales y algunos Maestros de Escuelas Nacionales, solicitando que no se acceda a las conclusiones

acordadas en la Asamblea de Maestros interinos celebrada los días 17, 18 y 19 de Abril, en Madrid; que se anulen todas aquellas disposiciones referentes a la colocación rápida de interinos; que prevalezca en todo su rigor el Reglamento de 25 de Agosto de 1911, en el que se preceptúa como único medio de ingreso la oposición, y que se asignen al menos a la oposición todas las plazas de nueva creación, más el 75 por 100 de las procedentes del concurso general de traslado;

Considerando que las conclusiones a que se refieren los reclamantes son ajenas a las disposiciones oficiales; que el Real decreto de 13 de Febrero último no altera en nada el número de Escuelas destinadas a los opositores y que el determinar los medios de ingreso es materia reservada a la Administración, debiendo hoy estarse a lo que preceptúa el Estatuto vigente del Magisterio, mientras no se resuelva cosa distinta por otro Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que el Real decreto de 13 de Febrero último, que beneficia a los Maestros interinos con derecho anteriormente reconocido a la propiedad, no irroga perjuicios a los solicitantes ni a los que en su caso se encuentren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la protesta formulada por el Presidente y Vocales que actuaron en las oposiciones de Maestros a ingreso en el Magisterio verificadas en la provincia de Lugo, contra la Real orden de 11 de Marzo del corriente año, y visto asimismo el informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la citada provincia de Lugo;

Resultando que el Presidente y los Vocales del expresado Tribunal de oposiciones no aducen en su instancia-protesta nuevas pruebas que desvirtúen las tenidas en cuenta para dictar la Real orden de 11 de Marzo del corriente año a propuesta del Consejo de Instrucción pública;

Considerando que contra una Real orden sólo existe el recurso contencioso-administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que procede desestimar la protesta en todas sus partes y llamar la atención a los individuos del Tribunal dependientes del Ministerio de Instrucción pública por los términos irrespetuosos de su instancia, y muy especialmente al Catedrático del Instituto, para que en lo sucesivo se abstenga de emitir juicios en la Prensa contrarios a las disposiciones de la Superioridad, que viene obligado a acatar y respetar; que dicho señor Catedrático remita al Jefe de la Sección de primera enseñanza de Lugo la parte de documentación de los opositores que falta en el expediente, y que se declare que dicho Jefe de la Sección de primera enseñanza ha intervenido en el expediente en uso de sus facultades reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Francisca Tarrats contra la orden de esa Dirección general que le negó el derecho a continuar desempeñando la Escuela que regentaba, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Francisca Tarrats Rebull contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, que le negó el derecho a continuar desempeñando la Escuela que regentaba como interina;

»Resultando que en el expediente a instancia de D.ª Francisca Tarrats solicitando se la autorice a continuar en la Escuela que desempeña como interina en vez de ocupar la que por oposición le corresponda, la Dirección general, por orden de 4 de Diciembre último, teniendo en cuenta que al concedérsele lo que solicitaba sería hacerla de mejor condición que sus compañeras de oposición, y no autorizándolo el Estatuto, resolvió desestimar la instancia;

»Resultando que en apoyo del recurso la interesada alega que no quiere reemplazar su Escuela, que provisionalmente regenta, por la que le corresponda según la oposición, pues ello sería atentar al régimen de provisión de Escuela y en perjuicio de tercero; que lo que suplicó y suplica es la concesión o aplicación del criterio ministerial reiterado oportunamente, establecido en la Real orden de 6 de Septiembre de 1918 (BOLETÍN OFICIAL núm. 76 del 20 de Septiembre, pág. 19), donde se lee «está (el Sr. Serra) actualmente desempeñando un »cargo que está equiparado al de Maestro interino, cual es el »de Maestro sustituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artícu»lo 38 del referido Estatuto», y sobre tal base se resuelve «con»siderar al referido Maestro como si estuviese sirviendo la »plaza que pudiese *corresponderle como interino* hasta que le co»rresponda en propiedad», y que esto nada más es lo pedido por la recurrente, por ser el suyo el mismo caso de dicho señor Serra, también núm. 1 de oposiciones y también Maestro sustituto;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida se ratifica en el informe favorable emitido anteriormente y hace constar que la interesada continúa en Golmés como sustituta, siendo de parecer que de concedérsele lo que solicita debería contársele los servicios de interina como opositora aprobada con el núm. 1 a contar de la fecha en que pudo tomar posesión de la interinidad de Alfés o desde el mismo día en que también como interina se posesionó la opositora núm. 2 de su promoción;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se confirme la orden recurrida;

»Considerando que no hay paridad entre el caso que alega la interesada y el suyo propio, ni aunque la hubiera podría erigirse la resolución de un caso particular en regla general por alterarse las normas ordinarias de provisión de Escuelas;

»Considerando que si la recurrente no quería abandonar su situación actual no debió tomar parte en las oposiciones;

»Considerando que el recurso no se apoya en ningún precepto legal ni reglamentario,

»Esta Comisión opina que no ha lugar al recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Valeriano Gutiérrez Ortega contra resolución de la Dirección general de primera enseñanza desestimando su petición de ser nombrado, por reingreso, Maestro de Tudela de Duero (Valladolid), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que en apoyo de su pretensión el recurrente alega que con fecha 11 de Febrero último solicitó de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid que se le nombrara, en virtud de reingreso, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Tudela de Duero, citando como derecho la Real orden de 7 de Septiembre de 1918, petición que fué desestimada por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza; que no procedía hacer el nombramiento pedido

por hallarse la Escuela solicitada anunciada a concurso general de traslado; que con fecha 12 del mismo mes de Febrero acudió en recurso de alzada ante la Dirección general de primera enseñanza, recurso que fué devuelto a la Sección administrativa con un decreto marginal ordenando se le manifestase que se atuviese a la convocatoria del concurso general de traslado, y que no estando conforme con ambas resoluciones por ser lesivas a sus intereses y por entender que tienen vicio de nulidad, por no ajustarse a lo que dispone el art. 163 del Estatuto general del Magisterio, recurre y manifiesta que en la primera resolución dada por el Jefe de la Sección no se tuvo en cuenta que a pesar de haberse hecho la petición con fecha 11 y, por tanto, posterior a la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio de la orden de la Dirección general rectificando el anuncio provisional y el definitivo una vez que fuerza mayor, por temporal de nieves, hizo que la *Gaceta* del día 10 no llegase hasta el día 12, y que además el núm. 15 de la orden de la Dirección general rectificando el concurso general de traslados autoriza la exclusión de aquellas Escuelas que puedan adjudicarse por los medios de excepción establecidos por el Estatuto del Magisterio, y, por lo tanto, solicita se revoque el acuerdo recurrido declarándosele el derecho a ser nombrado, en virtud de reingreso, Maestro de la Escuela solicitada;

»Resultando que la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la solicitud de que se trata ingresó en el Ministerio ya convocado definitivamente el concurso general de traslado, y que éste no puede supeditarse a las conveniencias particulares de los Maestros, prescindiendo de los plazos reglamentarios, entiende que procede confirmar el decreto recurrido proveyéndose la plaza por concurso de traslado;

»Considerando que la Escuela solicitada por el Sr. Gutiérrez estaba ya anunciada a concurso general de traslado cuando éste pidió se le nombrase para ella;

»Considerando que dicha Escuela no se halla comprendida en los casos de excepción previstos por los artículos 65 y 68 del vigente Estatuto, y que, por lo tanto, fué éste cumplido en la tramitación del concurso general de traslado,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar el recurso de D. Valeriano Gutiérrez y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo recurrido.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía D. Ricardo San Millán y Martín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las condiciones de asiduidad en el trabajo y buenos servicios del Ingeniero Geógrafo primero D. Antonio María de Acuña y Armijo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se haga constar la satisfacción con que ha visto el celo y laboriosidad demostrado por dicho Ingeniero y se le den las gracias por el excelente comportamiento en el cumplimiento de sus obligaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Carmen Molleda y Arenas Profesora interina de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Santander, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Eduardo López Menchero Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de León, con la gratificación anual de 1.000. pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de León.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Gamaliel Martínez Alvarez, Maestro de la Escuela Nacional de Fuentesnuevas (León), solicitando se le abone la mitad de su sueldo durante el tiempo que ha permanecido en filas como soldado de cuota;

Teniendo en cuenta que la petición es contraria a lo que establecen para estos casos las Reales órdenes de 24 de Abril y 13 de Diciembre de 1913 y multitud de órdenes, entre ellas las de 3 de Agosto de 1915 y 22 de Julio de 1914,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia suscrita por D.ª Bienvenida Roca y Almirall, actual Maestra nacional de Palma de Mallorca, número 1.062 del Escalafón, solicitando el reconocimiento de difc-

rencias por retribuciones desde 1.º de Abril de 1913 hasta 20 de Junio de 1915, época en que servía la Escuela de Alhaurín de la Torre (Málaga);

Teniendo en cuenta que el derecho que pudiera haber tenido la interesada a las diferencias por retribuciones que reclamó ha caducado, conforme a lo preceptuado en el art. 156 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 12 de Abril de 1917, ya que no hizo la petición con los documentos justificativos en tiempo hábil,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede acceder a lo solicitado y llamar la atención de esa Sección acerca de lo prevenido en la última parte del citado art. 156 a fin de que se abstenga de dar curso a nuevas peticiones de esa clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D Salvador Fontdevila Español, Maestro de la Escuela Nacional de Santa Coloma, de Queralt, en súplica de que se le autorice para solicitar fuera de la provincia vacantes del mismo grupo de población que la que sirve por haber sido graduada su Escuela;

Considerando que el párrafo segundo del art. 29 del Estatuto preceptúa que los Maestros comprendidos en el caso 5.º del artículo 90 han de solicitar Escuelas en la provincia donde presten sus servicios y que la reforma o modificación de este derecho sólo puede hacerse mediante un Real decreto, de acuerdo con el art. 160,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Sección administrativa de primera enseñanza se nombre para la primera Escuela vacante en la provincia del grupo determinado en el art. 93 a D. Salvador Fontdevila, si así lo solicita, sin que haya lugar a la reclamación que hoy produce.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919. *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente promovido por D. Ramón Rodríguez Reguera, Maestro de las Escuelas Nacionales de esa capital, en súplica de que se le nombre para la de Jove-Gijón (Oviedo), por haber sido graduada la Escuela que sirve;

Teniendo en cuenta que no existe hoy vacante en Santander, y de acuerdo con el caso 5.º del art. 90 y los artículos 92 y 93 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Sección administrativa de primera enseñanza se nombre para la primera vacante de Escuela unitaria del grupo de población previsto en el citado art. 93, a D. Ramón Rodríguez Reguera, núm. 573 del Escalafón, si así lo interesa, sin que haya lugar a lo que solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente promovido por D. Pedro L. Rodríguez Bellido y D.ª Catalina D. Zumaquero Peinado, Maestros consortes de las Escuelas Nacionales de Quéntar, en esa provincia, en solicitud de que se les nombre fuera de concurso para las Escuelas de Pulianas, vacantes en la actualidad, y no anunciadas para su provisión;

Teniendo en cuenta que los interesados no fundan su petición en ningun artículo del Estatuto, que recurren en esta fecha una orden de Dirección de 6 de Agosto último, ya firme y definitiva, y que la adjudicación de Escuelas por consortes ha de responder a lo previsto en los artículos 96 y siguientes del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente promovido por D.ª Filomena Cuscurita Meseguer en solicitud de que se la incluya en la relación de Maestras interinas del grupo C, por entender que reune las condiciones prevenidas en el Real decreto de 13 de Febrero último;

Teniendo en cuenta que en la época (año de 1914) en que interinó Escuela la interesada por libre designación de la titular el nombramiento debía hacerse por Autoridad competente y previa expedición del oportuno título administrativo, cuyas circunstancias no acredita D.ª Filomena Cuscurita,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vistas las instancias de D.ª Amparo Lauricica Benedito, D. José Marzal Buezo, D. José Fernández Montilla y D. Saturio Ruiz Sanz en súplica de que se les rehabilite para solicitar formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad, por no haberlo podido hacer en tiempo oportuno;

Teniendo en cuenta que ninguno de los interesados solicitó dentro del plazo determinado en el Real decreto de 13 de Febrero último, y que dicho plazo es improrrogable,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las solicitudes de que se hace mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID, VALENCIA, CÓRDOBA Y SORIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Polonia Velasco Lisbona y D.ª Fidela Escalera Gonzalo, Maestras, respectivamente, de Cameno y Trespaderne (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Nicolás Escamilla Simón y D. Ildefonso Olivares Tamame, Maestros, respectivamente, de Ciudad Rodrigo y Sexmiro (Salamanca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Guillermo Conesa Gimeno, Maestro de Tárbena (Alicante), y D. Vicente Perles Moncho, Maestro de Caravaca, Escuela graduada (Murcia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y MURCIA.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 27 de Junio de 1919 — Núm. 51

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando aplicables al personal subalterno de todos los Departamentos ministeriales las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Mayo del año actual, referente al personal subalterno del Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Reales decretos.)

Nombrando, en ascenso reglamentario, Jefe del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Administración de primera clase, a D. Carlos Puente y Ubeda.

Idem Astrónomo del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Antonio Vela y Herranz.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando Auxiliares temporales de las Facultades y Universidades que se indican a los señores que se mencionan.*

Disponiendo que D. Vicente Gimeno y Rodríguez Jaén vuelva a reintegrarse de su cargo de Profesor Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Central.

Nombrando, en virtud de oposición, a don Mariano Ruiz Funes y García Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de là de Murcia.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a figurar en el Escalafón en las categorías que se indican.*

Nombrando Director del Instituto general y técnico de Huesca a D. Mariano Martínez Jarabo.

Idem Catedrático numerario de Agricultura y técnica agrícola e industrial del Instituto de Tarragona a D. Manuel Gómez Fantova.

Declarando desiertos los concursos previos de traslado anunciados para proveer las Cátedras de Matemáticas y Latín vacantes, respectivamente, en los Institutos de Mahón y Jaén.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Escuelas de Aprendices» del presupuesto de este Ministerio para gastos del personal docente, de talleres y administrativo de estas enseñanzas, en la forma que se publica.*

Disponiendo se anuncie al turno de concurso entre Ayudantes meritorios la provisión de una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del cuarto grupo, Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando Director de la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona a D. José Casadesús Vila.*

Nombrando a D. Edmundo Novoa Profesor Auxiliar interino de enseñanzas generales de la Escuela Especial de Náutica de Vigo.

Admitiendo la renuncia presentada por don Ramón Altamirano del cargo de Profesor interino de Derecho y Legislación de la Escuela Especial de Náutica de Cartagena y nombrando para el desempeño de dicha plaza a D. Fulgencio Vidal.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. José Llopiz y López Tejada, Licenciado en Farmacia y Maestro nacional, solicitando se le autorice para poder tomar parte en oposiciones, turno libre, a plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales.*

Autorizando a las Profesoras y Profesor que se indican para que puedan tomar posesión en las Normales que se mencionan de los cargos que también se detallan.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Concediendo a D.ª María de la Concepción y Cuéllar treinta días de licencia.*

LICENCIAS.—*Concediéndolas a los interesados que se mencionan.*

Dirección general de Bellas Artes.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Disponiendo se publique y cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito seguido a instancia de D. Alberto Rodríguez Arenaza, contratista que fué del nuevo edificio de la Real Academia de Medicina, de esta Corte, contra la Real orden de este Departamento de fecha 28 de Julio de 1916 sobre liquidación final de las referidas obras.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Anunciando ascensos de personal administrativo de este Ministerio.*

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación de D. Jun Bautista Jarragorría y Berridi, en Soravilla, Andoain (Guipúzcoa).*

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en el Legado de D.ª Adelaida Domenech y Serra, viuda de Llinés, a favor de los alumnos de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte.

Idem íd. íd. en el Legado de D. Angel Castellanos y López, dejado a la Escuela Normal de Maestros de esta Corte.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Aceptando a D. Magín Verdaguer la dimisión del cargo de Secretario del Instituto general y técnico de Baleares.*

Disponiendo se oiga el dictamen de los Claustros de los Institutos generales y técnicos que se expresan sobre los extremos que se mencionan.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Anunciando al turno de concurso entre Ayudantes meritorios la provisión de una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del cuarto grupo, Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Anunciando la provisión entre Maestras Normales procedentes de la Sección de Letras de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que se encuentren en expectación de destino, las*

plazas de Profesoras numerarias de Gramática y Literaturas castellanas de las de Maestras de Orense y La Laguna (Canarias).

INSPECCIÓN.—*Nombrando Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de Navarra a D. Eladio García Martínez, actual Inspector de la misma.*

Disponiendo se anuncie en segundo concurso entre Inspectores de primera enseñanza, que se encuentren en activo servicio, la provisión de la plaza vacante que existe en Navarra.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo en la forma que se expresa los expedientes promovidos por los interesados que se mencionan.*

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de niños núm. 1 del distrito del Instituto, de Bilbao, y de Villafamés (Castellón), respectivamente.

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Anunciando que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de Oboe del Real Conservatorio de Música y Declamación fué nombrado por Real orden de 10 de Marzo del año actual y publicado en la* Gaceta *del 24 del referido mes, y que dentro del plazo legal ha solicitado y ha sido admitido D. Luis Torregrosa a las referidas oposiciones.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran aplicables al personal subalterno de todos los Departamentos ministeriales las disposiciones de los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 2 de Mayo del presente año, referente al personal subalterno del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

(*Gaceta* del 22.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REALES DECRETOS

Vacante una plaza de Jefe del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Administración civil de primera clase, por cese de D. Francisco Iñíguez e Iñíguez, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso reglamentario, para ocupar dicha plaza a D. Carlos Puente y Ubeda, con la antigüedad que le corrresponda, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a veinte de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 21.)

Vacante una plaza de Astrónomo del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Administración civil de segunda clase, por ascenso de D. Carlos Puente y Ubeda, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso reglamentario, para ocupar dicha plaza a D. Antonio Vela y Herranz, con la antigüedad que le corresponda, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a veinte de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 21.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y propuesta unánime de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Jesús M. Bellido Solferich, D. Antonio Trías Pujol, D. Ignacio Barraquer y Barraquer, D. Francisco de Lojo y Pratdesaba, don Salvador Gil Vernet, D. Antonio Riera Cercós, D. Angel Sirvent Montaner, D. Pablo Agustí Planell, D. Domingo Agustí Planell y D. Ricardo Moragas Gracia Auxiliares temporales de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, y propuesta unánime de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José Rodríguez Sanz, D. Roberto Araujo García, D. José María Iñiguez y Almech, D. José María Torroja y Miret, D. Mario Leporburu y Domínguez Matamoros, D. Rafael Salvia y Fernández, don Juan Cabrera y Felipe, D. José Puyol y Gil, D. José Alemany y Selfa, D. Pelayo Poch y Aguilá, D. José Arias de Olavarrieta y D. Ernesto Cusi y Ventades Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, y a propuesta unánime de la Facultad para los siete primeros y por mayoría absoluta para el último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José Baltá

Elías, D. José Pascual Vila, D. Esteban Martín Lecumberri, D. Federico Gil Montaner, D. Jaime Marcet Riba, D. Manuel de Jesús Naranjo y Vega, D. Benito Fernández Riofrío y don José María Orts Aracil Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del artículo 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en la que D. Vicente Gimeno y Rodríguez Jaén, Profesor Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, solicita que se dé por terminada su situación de excedencia por haber cesado en el cargo de Diputado a Cortes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Vicente Gimeno vuelva a reintegrarse de su cargo de Profesor Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con los haberes y derechos que por su cargo le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Mariano Ruiz Funes y García Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los bienes propios de la mencionada Universidad, y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, Martínez Ruiz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 3 del corriente mes y año el Catedrático de Matemáticas del Instituto general y técnico de San Sebastián, D. José de la Peña y Borreguero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que D. Florencio Moragas Sánchez, que ocupa el primer lugar de la Sección sexta, pase a la quinta, con la dotación anual de 9.000 pesetas; que D. Pedro Archilla y Salido, primero de la séptima, pase a la sexta, con 8.000; que D. Rafael Gras Esteva, primero de la octava, pase a la séptima, con 7.000; que D. Andrés Beltrán Barroso, primero de la novena, pase a la octava, con 6.000, y que D. Paulino M. Pairán Gómez, primero de la décima, pase a la novena, con 5.000. Todos ellos con la antigüedad de fecha 4 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Huesca a D. Mariano Martínez Jarabo, primer lugar de la propuesta en terna formulada por el Claustro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, Martínez Ruiz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Gómez Fantova Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Tarragona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Las Palmas se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Gómez Fontova.

Licenciado en Ciencias.
Doctor en Medicina.
Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 6 de Abril de 1917.
Es autor de una obra favorablemente informada por el Claustro del Instituto de Las Palmas y de otra sin informe.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Mahón;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Latín del Instituto general y técnico de Jaén;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual, que fija los créditos para las obligacio-

nes generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto «Escuelas de Aprendices», del presupuesto vigente de este Ministerio, para gastos del personal docente, de talleres y administrativo de estas enseñanzas, en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para pago del personal de talleres del Bazar del Obrero	1.250
Para iguales gastos del personal del taller de encajes, establecido en el grupo escolar de la calle de Bailén, de esta Corte	666,66
Para pago del personal docente, jornales a los Maestros y Auxiliares de los talleres y personal subalterno del Patronato de Damas protectoras del Obrero	3.166,67
Total	5.083,33

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie al turno de concurso entre Ayudantes meritorios, con arreglo a lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 y Real orden de 27 de Noviembre de 1916, la provisión de una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del cuarto grupo, Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona al Catedrático del mismo Establecimiento D. José Casadesús Vila, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Edmundo Novoa y Barros Profesor Auxiliar interino de enseñanzas generales de la Escuela Especial de Náutica de Vigo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director de la Escuela Especial de Náutica de Vigo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Ramón Altamirano y Martín-Montijano del cargo de Profesor interino de Derecho y Legislación de la Escuela Especial de Náutica de Cartagena.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA ESPECIAL DE NÁUTICA DE CARTAGENA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fulgencio Vidal Saura Profesor interino de Derecho y Legislación de la Escuela Especial de Náutica de Cartagena,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA ESPECIAL DE NÁUTICA DE CARTAGENA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. José Llopiz y López-Tejada, Licenciado en Farmacia y Maestro nacional, solicitando se le autorice para poder tomar parte en oposiciones, turno libre, a plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Llopiz y López-Tejada, Licenciado en Farmacia y Maestro nacional, solicita autorización para tomar parte en oposiciones, turno libre, a Cátedras de Física, Química, Historia Natural, Agricultura, Fisiología e Higiene de las Escuelas Normales, como la tienen reconocida, por el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, los Licenciados en Ciencias y en Filosofía y Letras, y haberse hecho igual concesión, en virtud de Reales órdenes de 16 de Abril de 1917 y 31 de Enero de 1918, a D. Mariano Lagarda y a D. Juan A. Gaya, Maestros nacionales y Licenciado en Medicina el primero y Doctor en la misma Facultad el otro.

»Acompaña hoja de servicios, en la que acredita haber desempeñado el cargo de Ayudante meritorio interino de la Sección de Ciencias de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña durante más de cuatro años, y tener hechos los estudios que manifiesta en su instancia y los de Contador y Profesor mercantil.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que los estudios realizados en las enseñanzas de Ciencias por los graduados en Farmacia suponen capacidad para el desempeño de plazas de Profesor Normal; que es conveniente ampliar a los Doctores y Licenciados en Facultad la concurrencia a las oposiciones, donde probarán su aptitud ante el correspondiente Tribunal, y que por diferentes Reales órdenes se han hecho concesiones análogas, entienden que, previo informe de este Consejo, se reconozca al Sr. Llopiz el derecho a tomar parte en oposiciones a plazas de Profesores de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de Escuelas Normales.

»Por virtud de lo expuesto, esta Comisión, de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección del Ministerio y aceptando también las consideraciones en que se apoya, entiende que procede informar a la Superioridad en el sentido de que puede accederse a la solicitud que ha motivado este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y DE SANTIAGO.

(Gaceta del 20.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª María Josefa Pascual Ríos para que pueda tomar posesión en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias) del cargo de Profesora numeraria de Física de la Normal de Maestras de Jaén, para el que fué nombrada por Real orden de 22 de Mayo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª María Magdalena Martín Ayuso para que pueda tomar posesión en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias) del cargo de Profesora numeraria de Pedagogía de la Normal de Maestras de Teruel, para el que fué nombrada por Real orden de 22 de Mayo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Luis Ferbal Campo para que pueda tomar posesión en la Escuela Normal de Maestros de Granada del cargo de Profesor especial de Francés de la Normal de Maestros de Baleares, para el que fué nombrado por Real orden de 19 de Mayo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Granada y Baleares.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª Jenoveva del Pino para que pueda tomar posesión en la Escuela Normal de Maestras de Jaén del cargo de Profesora numeraria de Geografía de la Normal de Maestras de Guipúzcoa, para el que fué nombrada por Real orden de 12 de Mayo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Concepción y Cuéllar, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Granada, treinta días de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, que serán del 1.º al 30 de Mayo de 1919, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Licencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Gutiérrez Galarza, Maestra de la Escuela aneja a la Normal de Maestras de Ciudad Real, núm. 2.164 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Santiago Vicente Barrueco, Maestro de Añover de Tormes (Salamanca), núm. 8.392 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio que remite a este Ministerio el Presidente del Tribunal Supremo, de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo seguido a instancia de D. Alberto Rodríguez Arenaza, contratista que fué del nuevo edificio de la Real Academia de Medicina, de esta Corte, contra la Real orden de este Departamento de fecha 28 de Julio de 1916, sobre liquidación final de las referidas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique y cumpla en los propios términos el siguiente fallo;

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida en este pleito contra la Real orden de 28 de Julio de 1916, la cual queda firme y subsistente. Así por nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ORDEN

Por Reales órdenes de 16 de los corrientes han sido ascendidos, en turno de antigüedad, a Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas:

D. José María Villorias Posada.
D.ª Carmen Montero y Bermúdez, afecta a la Escuela Industrial de esta Corte.
D. Antonio Pérez Contreras.
» Andrés López-Soldado y Oneca.
» Santiago García Jiménez, afecto al Hospital clínico de esta Corte.
» Ramón Valentín Sanz.
» Edmundo Marín Vilar.
» Tomás Molina Rodríguez.
» Antonio Martínez de Goñi, y
D.ª María Isabel Fernández Aragó.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 20 de Junio de 1919.—*El Subsecretario,* MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

ÓRDENES

Visto el expediente de clasificación de la Fundación de don Juan Bautista Jarragorría y Berridi, en Soravilla, Andoain,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1919.—*El Jefe de la Sección.*—P. O.—JUAN DE ISASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUIPÚZCOA.

(*Gaceta* del 20.)

Visto el expediente relativo a la clasificación del Legado de D.ª Adelaida Domenech y Serra, viuda de Llinés, a favor de los alumnos de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1919.—*El Jefe de la Sección.*—P. O.—JUAN DE ISASA.

SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 20.)

Visto el expediente relativo a la clasificación del Legado de D. Angel Castellanos y López, dejado a la Escuela Normal de Maestros de esta Corte,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1919.—*El Jefe de la Sección.*—P. O.—JUAN DE ISASA.

SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto aceptar a V. S. la dimisión que, fundada en motivos de salud, ha presentado de su cargo de Secretario de ese Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1919.—*El Subsecretario,* MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR SECRETARIO DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BALEARES, D. MAGÍN VERDAGUER.

Señor Director del Instituto de Baleares.

Vista la Real orden fecha 4 de Junio del corriente año, en cuya virtud se declara desierto el concurso previo de traslado anunciado para la provision de la Cátedra de Latín del Instituto general y técnico de Figueras;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el apartado 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre último la expresada Cátedra corresponde a la amortización por figurar con el número 4 en la relación de vacantes de la misma asignatura, ocurridas con posterioridad a la publicación del Real decreto de 2 de Mayo próximo pasado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el apartado 2.º de la citada Real orden de 23 de Diciembre anunciando la Cátedra de que se trata a concurso previo de traslado, y habiendo quedado desierto debe quedar suprimida;

Visto lo dispuesto en el apartado *E* de la Real orden de 18 de Junio de 1918,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se oiga el dictamen del Claustro del Instituto de Figueras sobre los dos siguientes extremos:

1.º Posibilidad de efectuar, desde luego, la amortización que se proyecta.

2.º Designación expresa del Catedrático titular a quien debe acumularse la enseñanza, teniendo en cuenta para ello su especial competencia, demostrada por las publicaciones, trabajos científicos o servicios docentes anteriores del candidato.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Subsecretario,* MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE FIGUERAS.

Vista la Real orden fecha 9 de Junio del corriente año, en cuya virtud se declara desierto el concurso previo de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Cuenca;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el apartado primero de la Real orden de 23 de Diciembre último la expresada Cátedra corresponde a la amortización, por figurar con el núm. 4 en la relación de vacantes de la misma asignatura ocurridas con posterioridad a la publicación del Real decreto de 2 de Mayo próximo pasado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el apartado 2.º de la citada Real orden de 23 de Diciembre, anunciando la Cátedra de que se trata a concurso previo de traslado y habiendo quedado desierto debe quedar suprimida.

Visto lo dispuesto en el apartado *E* de la Real orden de 18 de Junio de 1918,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se oiga el dictamen del Claustro del Instituto de Cuenca sobre los dos siguientes extremos:

1.º Posibilidad de efectuar, desde luego, la amortización que se proyecta.

2.º Designación expresa del Catedrático titular a quien debe acumularse la enseñanza teniendo en cuenta para ello su especial competencia demostrada por las publicaciones, trabajos científicos o servicios docentes anteriores del candidato.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919. *El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CUENCA.

Vista la Real orden fecha 9 de Junio del corriente año, en cuya virtud se declara desierto el concurso previo de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Las Palmas;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el apartado primero de la Real orden de 23 de Diciembre último la expresada Cátedra corresponde a la amortización por figurar con el núm. 4 en la relación de vacantes de la misma asignatura ocurridas con posterioridad a la publicación del Real decreto de 2 de Mayo próximo pasado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el apartado 2.° de la citada Real orden de 23 de Diciembre, anunciando la Cátedra de que se trata a concurso previo de traslado y habiendo quedado desierto debe quedar suprimida.

Visto lo dispuesto en el apartado *E* de la Real orden de 18 de Junio de 1918,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se oiga el dictamen del Claustro del Instituto de Las Palmas sobre los dos siguientes extremos:

1.° Posibilidad de efectuar, desde luego, la amortización que se proyecta.

2.° Designación expresa del Catedrático titular a quien debe acumularse la enseñanza teniendo en cuenta para ello su especial competencia demostrada por las publicaciones, trabajos científicos o servicios docentes anteriores del candidato.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919. *El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LAS PALMAS.

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Ayudantes meritorios la provisión de una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del cuarto grupo de los enumerados en el art. 27 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas o la gratificación de 1.000.

Correspondiendo la provisión de esta vacante a turno transitorio de concurso, sólo podrán tomar parte en él, con arreglo a lo que previene la Real orden de 27 de Noviembre de 1916, los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hayan prestado los servicios propios de su cargo durante un curso por lo menos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto del Director de la Escuela, en el plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de su hoja de méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en el tablón de edictos de la referida Escuela, lo que se advierte para que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar por término de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la provisión, entre Maestras Normales procedentes de la Sección de Letras de la expresada Escuela de Estudios superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino, de las plazas de Profesoras numerarias de Gramática y Literatura castellanas de las Escuelas Normales de Maestras de Orense y La Laguna (Canarias), dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, contando además la plaza vacante en Canarias con la gratificación anual de 500 pesetas, en concepto de residencia.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el número que cada aspirante hubiere obtenido en la lista de promoción formada por la expresada Escuela al finalizar el curso en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre concurrentes que pertenezcan a dos cursos distintos, la que lo sea de promoción más antigua.

3.° Las aspirantes deberán formular sus peticiones dentro del expresado plazo de diez días, indicando en sus instancias el orden con que prefieren las vacantes, o bien si únicamente aspiran a una de ellas, debiendo, en este caso, manifestar cuál sea ésta.

Lo que se hace público a los efectos procedentes. Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

(*Gaceta* del 20.)

Inspección.

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de Navarra a D. Eladio García Martínez, actual Inspector de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 20.)

Vacante una plaza de Inspector de primera enseñanza en la Inspección de la provincia de Navarra por traslado del Inspector que la desempeñaba a la de La Coruña en virtud de concurso,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en segundo concurso, entre Inspectores de primera enseñanza que se encuentran en activo servicio, la plaza vacante que existe en Navarra.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el de la mayor antigüedad de los concurrentes, determinada por el número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

3.° Los aspirantes han de presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos y dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid 14 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por la Maestra D.ª Tomasa Isabel Rodríguez Saiz en súplica de que se le reconozca derecho a reingresar en una Escuela Nacional como comprendida en el núm. 7.° del art. 90 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que la interesada tomó posesión de la Escuela de Santa Eulalia-Salcedo-Cotillo, de esa provincia, con fecha 3 de Abril de 1889; que no acredita el cese en la misma, ni la causa de no haber incoado el oportuno expediente de rehabilitación desde dicha lejana fecha, y que no está por tanto

comprendida en el núm. 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede la inclusión de la Sra. Rodríguez Saiz en el caso 7.º del art. 90 del Estatuto, sin perjuicio, en todo caso, del expediente de rehabilitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D.ª María Mercedes Ortamendi en súplica de que se deje sin efecto su exclusión, hecha por la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, de la lista del grupo C, a la que se considera con derecho por haber prestado servicios interinos durante siete años, sin título, pero con certificado de aptitud y el informe de la Sección administrativa;

Considerando lo dispuesto en el Estatuto general vigente y que en la orden de 25 de Febrero de 1918 se declara que los Maestros con certificado de aptitud que figuran en las listas formadas por la Dirección general tienen derecho a obtener Escuelas en propiedad con exclusión de los que no figuran en las expresadas listas,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por la Srta. Ortamendi.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños número 1 del distrito del Instituto, de Bilbao.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 13 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villafamés (Castellón).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes qua las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de Oboe del Real Conservatorio de Música y Declamación, vacante en el mismo, fué nombrado por Real orden de 10 de Marzo último y publicado en la *Gaceta* del día 24.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria ha presentado su solicitud y reune las condiciones legales D. Luis Torregrosa y García, el cual queda admitido a la oposición.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* podrán formular las reclamaciones a que se refiere el art. 15 del expresado Reglamento.

Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

(*Gaceta* del 20.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

